64

Cest livre est a fra francain

[illegible]

Bartolina

de C Collegio de la Comp.a de Jesus. de la Concep.cion de Jesus

Summa casuum conscientie compilatore Fr. Bartolomeo de S.to Concordio Dominicano

Explicit tabula ad sinuande casibus cõsciencie sm copillacionem Reuerendi p̃ris fr̃is Bartolomei de sãcto concordio ordinis fr̃um predicator de pisis

Estas son las declaraciones delas cosas abreuiadas ⁊ delos nõbres delos doctores ⁊ libros que esta sũma los confessores son nõbrados ⁊ puestos

Ac.acusaturus
Al.albertus teuchonitus
Ala.alanus
Cá.ãt.aũt.in auctẽtyca
Ar.argumẽtum
Az.azo
Ber.Bernard⁹.§.glosator decretal... bernardus sanctus
C.codice
c.capitulo
Ci.ciuis

¶.d.esta letra es puesta algunas vezes por di gn⁹ ⁊ algunas vezes por distiçiõe ⁊ di.dignus
¶e.eodem titulo de quo nunc loquimur uel eadem lege.uel eadẽ decretali.uel eodẽ capitulo
¶.ff.digestis
¶fi.finali.
¶glo.glosa
¶go.gofredus.
¶her.hermanus doctor.
¶hos.hostiensis
¶hugui.huguicio
¶.j.infra ⁊ algunas vezes se pone por prima.
¶insti.instituta
¶inno.innocencius
¶.j.se.pma.se. ⁊ semejãte.fa.se. ⁊ tã biẽ.z.z.
¶jo.s.joãnes glosator decretalium
¶jo.johanes ãdree
¶l.lege.
¶li.l.libro
¶laure.laurencius
¶no.notatur siue notat
¶op.opinio
¶pe.p.p°.petrus
¶pla.placencius
¶ra.ray.raymũdus
¶R.respondeo.uel require o responso
¶.s.scilicet
¶.s.se sequẽti
¶.s.segund
¶sup.supra
¶.t.titulo uel thomas
¶tan.tãgendus
¶tho.th.thomas
¶tan.tangredus
¶guill.guillerm⁹ durandi in speculo gui.
¶vin.uincencius
¶§.pagrafo.uel pagrafis.

Son aun otras abreuiaduras d̃ rubricas asy delas decretales como delas leys que sõ escriptas dismenuzadas asy como poniendo la letra por dicion asy como si sea dicho de consti. conuiene saber de constitucionibus.o de apel.i.apellacionibus ⁊ semejantes que son auidas por la costumbre. Ɛ deues de saber que aun que por ventura alguno non sepa leer las dichas abreuiaduras non es grande fuerça ca abastar le puede que alle la verdad dela question ⁊ dela allegacion que sola mente por la pbacion es añadida no se deue de curar mucho por que asaz de sy sera claro ⁊ magnifiesto.

La declaraciõ delas figuras que sõ puestas por numero enesta suma bartolina de casibus asi como paresce ẽ las allegaciones delos libros ⁊ delos capitulos es de saber que son nueue figuras significatiuas ⁊ cada una figura por si sola mente significa cierto numero. Ɛ la decima figura tal.o.q̃ es llamada cifra no significa ninguno numero pero allegada a otra o a otras faze alas otras multiplicar segũd la otra letra es ⁊ las letras se escriuen enesta manera.

x.	ix.	viij.	vij.	vj.	v.	iiij.	iij.	ij.	i.
10.	9.	8.	7.	6.	5.	4.	3.	2.	1.

¶ Ɛ este numero del alguarismo es mucho de mirar ⁊ entender segund la orden del leer. ca segund q̃ paresce leẽ se ⁊ escriuen se por cõtrario de nr̃o modo de leer. ⁊ conuiene este modo d̃ escriuir ⁊ d̃ leer conl m°d̃ arabicos ⁊ jud. de. ⁊ la figura puesta ẽ su lugar como es dicho ariba significa el cuẽto ay notado. mas q̃ndo esta enel.z.lugar significa tãtas vezes.10.com⁹ por si sola valdria exẽplo.z.esta letra por si sola uale dos po ponitẽdole otra letra por esta maña .zi. multiplica a numio d̃.xxi ⁊ si cada vna se cõtase por si sola la vna ⁊ la otra fazẽ tres. el m° dl subir segũd su g̃do es enesta manera.

x.	xi.	xij.	xiij.	xiiij.	xv.	xvj.	xvij.
10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.

xviij.	xix.	xx.
18.	19.	20.

Ɛ asy deues de ẽtender del numero de.xxx. ⁊ del de q̃renta ⁊ escriuese asi

xxx.	xxxi.	xxxij.	xxxiij.	xxxiiij.
30	31.	32.	33.	34.

⁊ asy fasta el cuento de q̃renta ⁊ el cuento de cincuẽta es como se sygue

l.	li.	lij.	liij.	liiij.	lv.	lvi.	lvij
50.	51.	52.	53.	54	55.	56.	57.

Ɛl cuento de sesẽta es como se sygue

lx.	lxi.	lxij.	lxiij.	lxiiij.	lxv.
60	61.	62.	63.	64.	65.

Ɛl cuẽto de setẽta es como se sygue

lxx. lxxi. lxxij. lxxiij. lxxiiij.
70. 71. 72. 73. 74.

El cuento de ochenta es el seguiente
lxxx. lxxxi. lxxxij. lxxxiij.
80. 81. 82. 83.

El cuento de nouenta es como se sygue
xc. xci. xcij. xciij. xciiij.
90. 91. 92. 93. 94.

El cuento de ciento es enesta manera
c. ci. cij. ciij. ciiij. cv. cvj.
100. 101. 102. 103. 104. 105. 106.

Este numero de ciento escriuese por tres letras. ꝛ el numero de vna fasta nouenta y nueue escriuese por dos letras como ya es dicho arriba. ꝛ todo numero de ciento fasta mill ha se de escreuir por tres letras.
El cuento de ciento y dies es en esta orden.
cx. cxi. cxij. cxiij. cxiiij.
110. 111. 112. 113. 114.

E asy delas otras por que la figura puesta en el tercero lugar vale segund el numero dies vezes dies ꝛ la segunda vale segund su numero tantas vezes dies ꝛ la tercera letra que es llamada la primera vale symple mente segũ su numero. escomençando acontar asy por esta manera como arriba es dicho ꝛ por esta orden multiplica fasta el numero de mill ꝛ d̃ ciento ꝛ asy de todo cuento.

E para conoscer mas ayna el numero nombra se enesta sobre dicha manera.

POr que como di
se sant Gregorio
sobre el ezechiel.
ninguno sacrifi
cio non es tan a
cepto adios todo
poderoso qual es
el zelo delas ani
mas. ¶ por ende
d muchos frayres
d nuestra orden
delos predicado
res que cobdiciã ofrescer a dios este sacrifi
cio. ⁊ con grand zelo de salud de sus proximos
rogarõ me mui aficada mẽte muchas vezes pa
ra que fiziese obra enla qual tractase delos ca
sos ⁊ delos consejos pertenescientes alas ani
mas en el juyzio dela consciencia alos quales
como dixese que otras obras fueran fchas grã
tiẽpo avia por otros doctores cerca desta ma
teria mayor mente la suma que es dicha delos
confessores. ¶ ellos me respondian que esto
non embargante razonable mente demãda
uan la dicha obra por muchas razones. ¶
Lo primero que al tiempo que la dcha obra fue
fecha muchas decretales extrauagantes de
diuersos papas esforçauan se en su uirtud de
las quales decretales la suma alas uezes usa.
las quales por bonifacio papa octauo fueron
reuocadas enel pphẽmio del sesto libro. Lo segũ
do que por ese mismo sesto muchas cosas nue
uas fueron traydas por las quales non pa
rescia honesta mente fazer addiciones mas
ante acaesceria muchas uezes de vn derecho
muchas questiones nueuas nascer. ⁊ las resp õ
siones delas atiguas questiones conuenia mu
dar. Lo tercero por otras muchas decretales
extrauagantes tan bien d ese bonifacio como
de benedicto. xi. ⁊ de clemente. v. mayor men
te enel cõcilio de ¶ ⁊ de Johan. xxij. las
quals todas despues fueron fechas ⁊ diuulga
das. ¶ sobre estas razones yo pensando ⁊ cõ
siderando entendi que la dicha sũma era ne
cessaria ⁊ asaz prouechosa non sola mente
por las dichas razones que ellos dezian . mas
aun por otras muchas. ¶ por ende consenti ⁊
otorgue ala su demanda dellos ⁊ oue cuydado
de copilar la dicha obra segund los derechos
que agora son ⁊ segund muchos derechos que
de esa suma tome lo mas claro ⁊ mas verdade
ra mente que los yo pude declarar ⁊ cada vna
cosa delas que dixe confirme las por prueuas
delos derechos claros que lo dezian. ⁊ por di
chos de doctores famosos asy que alas vezes de
xe de allegar los doctores. mayor mente quan
do ese mismo derecho allegado dezia el propo
syto asy expresa mente ⁊ clara mente que de
todo en todo era superfluo ⁊ sobejo traer o alle
gar prueua o confirmacion de otro. La razon
por que quise poner las prueuas delo que dixe
fue que non seria otra mente creydo enlas d
terminaciones delas questiones mayor men
te las que de nueuo puse saluo en quanto son
falladas prueuas. ⁊ sy por ventura alguno se
marauillare que yo tan pequeño ansy me par
to delos dichos ⁊ delas prueuas dela dicha sum
ma tyrando alguna cosa o añadiendo otra o
el contrario deziendo deue el de considerar la
allegacion ⁊ la prueua de cada vna ⁊ la prue
ua o allegacion que fuere mas verdadera a aq
lla sentencia nos auemos allegar. ¶ por cierto
delas questiones enla dicha suma mouidas ci
erta mente non dexe ninguna maguer que
por esto me conuenia algunas uezes tractar
algunas cosas que eran puras al derecho. las
quales pueden enformar ⁊ enderesçar el entẽ
dimiento del pfessor en las cosas spũales. ⁊ o
tro sy pensando por que orden seria de proce
der por rubricas por uentura que la muchedũ
bre dellas traeria graueza ⁊ detardãça al que
algũa cosa enella quisyese catar. ⁊ parescio me
que era mejor dlo ordenar segund el. a. b. c. por
que fuese mas ligero ⁊ mas prompto de fallar
la materia que alguno demandase. ¶ por que
yo soy onbre puedo errar asi como onbre. por
ende demando que el leedor que por este libro
leyere que sea piadoso corregidor sobre quales
quier cosas dexadas o no bien dichas.

Abbas.el abad ẽ su monesterio pu
ede dar a sus subditos la p̄mera
corona ⁊ dos ordenes menores
solo q̄ sea clerigo de missa ⁊ q̄ sea
bendito seyendole la mano sobre puesta se
gund es costũbre delos benditos abades. ex
tra de eta. ⁊ q̄li. cũ ꝯtingat .lxix. di. qm̃ vide
mus .A. Ordenes menores son hostiario.
psalmistato ⁊ lectoriato. exorcistato. acolito
.zi. di. cleros. Et psalmistato et lectoriato
una cosa son como se puede colligir dl texto
⁊ glosa. dti. c. cũ ꝯtingat. mas el abad puede
dar ellectoriato. dtõ. c. cũ ꝯtigat. ⁊ c. qm̃. ⁊ por
cõsequiẽte el hostiario el qual p̄cede. ⁊ asi a e
stos dos. como alas ordenes nõ sea de proce
der por salto. ut extra de cle. p. sal. p. c. vno.
B. Et eso mismo podria el abad electo si el
obp̄o detardasse o nõ lo q̄siese bendezir ex
tra de supplenda. negli. p̄. statuimus. Pero
A. Ay dize. Si el obp̄o con humildad ⁊ de
uociõ como conuiene tres vezes fuere re
q̄rido por vẽtura menospreciare bendizir
los abbades. a los mismos abbades cõuenga
bẽdizir los mõges pprios. E las otras cosas
que a este mismo officio ptenecẽ obrar. fa
sta que los mismos obp̄os piẽsẽ su dureza
⁊ no se escusẽ bẽdizir los abbades. B. Pe
ro a los estraños no la puede dar. extra de
p̄uilegiis abbates. li. vi. A. Ay dize ni alos
abbades sea licito dar la p̄mera tonsura a
otros saluo a los que bueluẽ a sus monaste
rios ⁊ alos q̄ a ellos boluierẽ. Et a los q̄ tie
nẽ la ecclsiastica et obispal iurisdiciõ. sy nõ
si a ellos esto ꝯuẽga de lleno indulto dla diha
sede. ¶ .z. El abad ⁊ q̄lq̄er otro plado ꝯuẽ
tual deue req̄rir los monges fugitiuos. A.
Añade. ⁊ a los echados. ut i. c. ne uagandi.
baxo allegado B. Etraerlos ala claustra gu
ardada la disciplina dela ordẽ. extra de re
glarib⁹ ne uagãdi. A. En otra maña comi
ẽca. ne religiosi. ueylo baxo apostasia. 5. § .z
¶ 3. Si puede el abbad dar licencia a sus
subdictos pa otra religion. R. b. monaldo
bien puede el abad dar licencia a sus subdi
ctos pa igual religiõ de ꝯsẽtimiẽto dl capi
tulo otra mẽte no pa menor religion no
les puede dar licẽcia. ar. xix. q. 3. statuimus
xii. q. ii. sine excepcione pa religion mas es
trecha diras segund vuso religio. 5. § i. A.
Dlos ay dichos se puede recoligir que pue
de dar licencia a mas estrecha. si no diese
lugar en grãd cayda o infamia del ayunta
miẽto dõde pasa. B. Si el subdicto sea ele
gido pa obp̄o su plado le puede dar licẽcia
no seyẽdo req̄rido el cõuẽto. extra. de elecio
ne. si religiosus in fine. li. vi. A. Entiẽde si
ya fuere fecha eleciõ. mas no ala eleciõ por
uenir. ut in. cle. si. extra. de elec. por que no
sea causa la tal licencia de ambicion.
¶ .4. Un abad nõ puede ser p̄sidẽte en di
uersos monesterios. extra de religio. domi
. c. postrimero. i fine. A. Tan biẽ dize ay
ni alguno ẽ diuersos monesterios logar de
monge p̄suma tener. B. et esto ueras yuso
religio. i. § x. A. Delas cosas ende dichas
parece q̄ el religioso nõ puede p̄sidir ẽ mu
chos monesterios o yglias que tienẽ cuida
do de aias sin auctoridad dela sede aplica.
sinõ si vn monesterio o yglia depẽda de o
tro. o asi mismo sean anexos. ¶ .5. El
abad en colaciõ de alguno p̄oradgo nõ pue
de poner nueua carga ⁊ esto espresa mẽte
se cõtenia en vna decretal extrauagãte de
alexãdre. iiii⁰. laqual maguera sea agora re
uocada por el p̄hemio del sexto li. po esto es
de derecho comũ. extra ut beneficia. ecclia.
ut nřm. de supplẽda. negli. p̄la. ꝙ reglares
enla clemẽtina. A. en esta cle. esto claro se
dize. ¶ .6. Si puede el abad dar licencia al
mõge de tener algunas cosas. R. q̄ el mõge
tẽga alguna cosa asi como ppa. en algũa ma
nera el abad no gela puede otorgar nin le
dar licẽcia. extra de statu monachorum. cũ
ad monasteriũ i fi. mas q̄ tẽga algũa cosa a
si como pa su uso. po toda uia q̄ la ppedad se
a del monesterio biẽ gela puede otorgar se
gũd q̄ dize guillelmo cõuiene asaber el glosa
dor del raymũdo. ¶ .7. Si el obp̄o q̄ere po
ner algũd mõge por plado en algũa yglia se
glar et el abad nõ q̄era el mõge deue de obe
descer al abad. xvi. q. i. cũ p utilitate. 9Y. di.
. c. i. ⁊. ii. mas si el puecho dela yglia demã
da q̄ el mõge sea plado deue el abad ser con
streñido por su mayor q̄ cõsienta. asi como
dize el. c. cũ p utili. ueylo itra monach⁹. § i
A. En este. c. desto postrimero niguna co
sa se dize mas delos derechos ay por la glo
sa. en ꝯtrario allegada cõuiene a saber. z. q
i. cũ pastor. 16. q. i. qui uere. por ventura se
puede tomar rason deste postrimero dicho

¶.v. Si puede el abad defender a sus mōjes q̄ no se ꝯfiessen al obp̄o o a su penitēciario. R. segūd guillermo. nō puede como el obp̄o sea pres ordiario de todos sus subditos. salvo si por auētura fuessen esentos o el ꝯtrario fuesse escrito enlas ꝯstituciōes dellos cōfirmadas del papa. o en algunos p̄uilegios. q̄les fuessē otorgados del papa. dela elect ī ō de alguno pa abad o de abad pa obp̄o. fallar lo as ifra electio. i. §. xxvi. q̄ comiēca quien puede ser elegido. ꝛ enel. §. siguiente. A. Añade la glosa. Ray. q̄ al menos el mōje se tiene de ꝯfessar a su abad. o a otro de su mādado si esto le a el mādo despues que fuere ꝯfessado al obp̄o o a su penitēciario. mas ē esto como se nota in sū. cō. li. 3º. ti. 33. q. ij. Et comūmēte lo ꝯtradizē los theologos q̄ la cōfessiō una vegada fecha por būa fe a aq̄l q̄ puede absoluer nūca la tiene ombre de doblar saluo si q̄ere. mas aū dize tho. ē una q̄stion de quolibz. q̄ nō puede alguno por autoridad de qual q̄er ōbre ser ꝯpellido a ꝯfessar el pecado que a otro ꝯfesso el qual pudo absoluer. q̄ la cōfessiō de los pecados es una cosa sacramētal q̄ esta subiecta al diuino imperio ꝛ nō al hūano.

Abbatissa. el abadesa desque fuere cōfirmada luego puede dar las yglias ꝛ los bñficios. ꝛ poner cl'igos enlas yglias q̄ ptenescē a su monesterio. segūd fazē los otros plados cōfirmados. extra de electi. nosti. extra de aq̄llas cosas q̄ son fechas del plado. c. ea noscitur. ꝯcuerda bnardo ꝛ ostiense en esto. A. Los derechos allegados no pruevā biē esto mas biē. ño. esto la glō. i. c. dilecta. extra de ma. et obe. ꝛ hē in sū. cō. li. 3. ti. 23. q. i. ¶. 2. Si puede el abadesa descomulgar. R. nin puede descomulgar nin absoluer dela descomunion. extra de ma. ꝛ obe. dilecta. extra de snia. exco. de monialib⁹. E añade aq̄ guillermo. diziendo q̄ cree q̄ biē puede mandar a sus cl'igos de missa q̄ descomulguē o absueluā alas mōjas q̄ peccaren. E ellos sō tenudos dela obedescer. po esto si lo han de costumbre os cl'igos o de otorgamiē⁹ gen̄al o especial dl' obp̄o o del papa. o de otra buena costūbre antigua ꝛ puada. A. Eso mismo se dize in sū. cō. dc̄a. q. i. ¶. 3. Si puede el abadesa bēdezir el agua. o oyr cōfessiones ꝛ poner pnia sacramētal. R. breue mēte nigūd acto sacramental puede usar. extra de pniā ꝛ remis. noua q̄dam. A. Tan biē se dize ay que no puedē las mōjas ppas bēdesir ni p̄dicar publica mēte. mas dela bēdicion del agua ningūa cosa se dize saluo si por ventura se tome de su razon. E enlas cosas ante dichas cōcuerda albric⁹. ¶. 4. Si puede suspēder o poner entredicho. R. segūd hostiense del oficio no puede suspēder. Ca esto es cosa asi como delas llaues ꝛ por nombre de cēsura ecclīastica es ꝯtenido. E eso mismo no puede poner entredicho porque dize inocētio q̄ si fuesse costūbre podria suspender del bñficio. extra de ma. ꝛ. obe. dilecta. A. Aun q̄ asi aya dicho hostiēse. mas la glo in dc̄o. c. dilecta. dize q̄ los puede suspēder del officio et bñficio. alas sus mōjas. ꝛ alos cl'igos a su iurisdicion subiectos segund q̄ esto a sas se dize. E esto aū tiene la glo. Ray. e otros. ut i. sū. cō. li. 3. ti. 23. q. i. Inno. etiā in dc̄o. c. dilecta. dize q̄ la abadesa puede suspēder a sus cl'igos del officio ꝛ bñficio. E esto es por esta razon. q̄ de costumbre tiene iurisdicion ordinaria. ifra. de arbi. dilecti. Al. n. ē ꝯtra. 9 cōe. codice. de arbi. l. ult. p̄no. E esto parece mas verdadero q̄ de costūbre pueda el abadesa suspēder de officio ꝛ bñficio. por los derechos ante allegados. E aun dize inno. ubi. s. q̄ de costumbre no se puede traer q̄ pueda poner entredicho de derecho comū nin excomuniō. por ventura esto por eso lo dixo inno. por que es cosa de gran carga. ¶. 5. Si puede p̄dicar. R. no puede p̄dicar ni publica mēte enseñar. asi como dize ifra femia. § i. A. Ende pa esto son allegados los derechos. por lo q̄l tan biē fase. extra de pe. ꝛ. re. noua. B. pero q̄ enformar ꝛ amonestar a sus subditas puede. Otro si no puede rescebir ordē ni iuzgar sobre las cosas sp̄ūales. E otras cosas muchas q̄ son defendidas alas mugeres. asy como dize ayuso femina. por todo. de electōe abbatisse. vide infra. electio. i. §. fi. E quādo ꝛ como ꝛ en que maña por el omenaje. puede sallir dla claustra delas mōjas. veylo yuso moial. § iij. A Aqui se allega § 3º. cōtādo el p̄ncipio del caplo. por vn. § mas no es puesto asy ē la quotaciō q̄ aqui señalo. como aptada mēte suele ser allegado el p̄ncipio del caplo. re su. §

Absolucio. i. comunal mēte de absolacion

dela descomuniõ. es asaber q̃ geñal mẽte de
toda descomuniõ mayor o menor puesta de
derecho puede el descomulgado ser absuelto
de su obp̃o. salvo si el fazedor del derecho gu
ardo pa si la absoluciõ.extra de.sen.excom
nup.§.z.E el pp̃o sacerdote puede absolver
dela descomuniõ menor.asi como dize el.c.
nuper.mas no de la mayor. segund fallaras
yuso.confessor.i.§.i. A. Entiẽde salvo si el
proprio sacerdote regiere yglesia collegiada
como el abad .acipreste ⁊ otros tales cierta
mente pueden descomulgar ⁊ semeiãte mẽ
te los baxos alos quales la costunbre les da es
to como i.sũ.cõ.li.3º.ti.33 q 50 E ansi como
puedẽ de mayor excomuniõ descomulgar.ã
si de ella absolver como el .§.z.de la sñia del
juez no puede ser niguno absuelto salvo del
que lo descomulgo. o del su mayor si fuere a
el apellado. o si el descomulgador negligẽte
mẽte o maliciosa mẽte plõgasse la absoluciõ
E en otros casos ẽ q̃ el arcobp̃o ha de iuzgar
delos subditos de sus sufraganeos los q̃les fa
llaras yuso.archiep̃s.§ 3.¶.z.Qual q̃er q̃
puede atar o descomulgar puede absolver.x
xi.di.iferior.esto fallesce en siete casos.Lo p̃
mero enel delegado del papa. el q̃l puede de
scomlgar al q̃ no obedesciere a su sñia. mas
despues de un año no lo puede absolver. ex
tra de.offi.dele.querenti. A. E entiẽde des
pues del año. cõviene asaber dela sñia diffi
nitiva.como pece por la glo B. Lo.ij.q̃ndo el
iuez es descomulgado de excomuniõ mayor
ca entõces no puede descomulgar ni absol
ver .xxiiij.q.i.audivim⁹ .ar.4.q.i. diffinivi
m⁹.mas no fia asi si fuesse descomulgado de
descomuniõ menor.entõce biẽ podria desco
mulgar o absolver dela mayor.extra de sen.
exco.duobus.extra de.cleri.exco.mini.si ce
lebrat. Lo.iij.º.q̃ndo el encẽdario es descoml
gado por el obp̃o. el q̃l desque fuere publica
do no puede ser absuelto salvo por el papa.
extra de.sen.exco.tua.Lo.iiij.º.enlos cl̃igos q̃
dan los sacramẽtos dela yg̃lia a los hereges.
los q̃les el ordiario puede los p̃uar del officio
mas no restituir.extra d̃.here.excoicam⁹ A
Enel.§.sane donde tanbiẽ se dize la misma
cosa d'los que rescibẽ limosnas delos hereges
o ofrendas d'los que los levarõ ala ec̃lastica
sepultura.E lo que es dicho delos clerigos.eso
mismo se dize ende delos reglares.E mas di

se tã bien aquales esto ase puesto que los pre
uilegios de aquellos en aquella diocesi nõ serã
guardados ẽla qual los tales excessos se pre
sumierẽ fazer. B. Lo.v.q̃ndo alguno fuere
fallado culpado despues dela p̃mera ⁊ dela
segũda moniciõ fecha por el ↄcilio en dãdo
o en dar los b̃ñficios alos q̃ no son dignos.
Ca deve ser suspẽsso por ese cõcilio q̃los no
pueda adelãte dar.la q̃l sñia algũo no la pu
ede relaxar ni soltar. salvo el papa.o algño
d'los q̃tro patriarchas p̃ncipales.extra de.p̃
ben.grave.Lo.vi.º. Enel desgradado el qual
si el obp̃o lo desgradare el papa solo lo pue
de restituir.extra de.cle.nõ.resi.ex tue. A
Ay no claramẽte se dize esto.mas en po eso
mismo dize albrico. B.Lo.vii.º.Si el desco
mulgador no era cl̃igo de missa.ca maguer
pueda descomulgar .⁊ dela sñia de iuyzio
absolver.po deve dezir al que es absuelto q̃
se vaya pa el cl̃igo de missa.⁊ por razõ dela
llave lo absuelva q̃nto ala recõciliaciõ solẽ
pne dela yg̃lia . Ca si la absolucion dela de
scomuniõ menor req̃ere cl̃igo de missa pa
q̃ lo absuelva segũd dize.extra de. sen.exco.
nup. mucho mas se req̃ere enla mayor de
scomuniõ. A.Con albrico. B.Cata esta q̃
stiõ aqui yuso §.ante del postrimero. La ab
solucion de los descomulgados ẽ ciertos ca
sos ptenesce al papa sola mẽte.El p̃mero es
de aquel q̃ mete manos yradas ẽ cl̃igo.xvij.
.q.iiij. si q̃s suadẽte.po este caso ha muchas
excepciões las q̃les fallaras yuso. absolucio
.ij.por todo.El.ij.de aquel q̃ enciende o que
brãta ig̃lia olugar religioso ocimiterio el
qual ante q̃ sea denũciado puede s' absueto
de su obp̃o mas despues q̃ es denũciado no
salvo del papa.extra de.sen.exco.cõquesti.
E eso mismo es de qual quier otro encenda
rio si por vẽtura sea descomulgado ⁊ publi
cado.extra de.sẽ.exco.tua.E fallaras este ca
so yuso excoicacio .4. Lo.iij.º. q̃ndo el papa
nõbrada mẽte descomulga a alguno el q̃l el
papa solo lo absolvera.E asy solo absolvera
a todos aq̃llos que cõ el pticipan ↄviene asa
ber enel pecado.por q̃ fue descomulgado.ex
de.sen.exco.significavit. o aquel que parti
cipa con el sciente mẽte enlos oficios divi
nales asi como dizen algunos por el dicho
capitulo significavit . mas otros esponen
cõviene asaber q̃ndo el p̃mero era descoml

gado dl̃ papacō los pticipantes o dizē q̄ el dcho.c.fabla dl̃os pticipātes ē el pecado. A. Vdad es como del testo es colligido ⁊ es notado ī directoria.li.3.ti.2.§.41.q̄ el dicho.c.significauit.fabla delos clerigos que sabia mēte ⁊ de uoluntad participā enlos diuīales officios al excomūgado dl̃ papa.por ēde como ay dize.para q̄ esta excomunion tenga.cōuiene que los participātes sean clerigos.Item q̄ participē en las cosas diuinales.ytē q̄ aquellos seā excomulgados dl̃ papa.Item q̄ la participaciō ⁊ admissiō sea fecha de uolūtad ⁊ sabia mente como todo esto manifiesta mente es colligido del texto dela dicha decretal.donde esto nota hosti ⁊ archi .xi. q .3. placuit ⁊ io.an.extra.eo.statuimus.li.6.Con albricus. ⁊ entiendese quier esta participaciō ēlas cosas diuinales sea fecha en igl̃ia o fuera vt in sū.con.li.3°.ti.33.q.34. ultra mediū. B. El q̄rto caso es del q̄ falsa las letras de nr̃o señor el papa.o sciente mēte vsa delas cartas falsas.extra de falsa.dura. ⁊ sō otros casos del papa.sin los q̄ son dichos dl̃os q̄les enel .vj.son dos.El p̄mero es delos p̄seguidores delos cardenales los q̄les p̄seguidores caen en muchas penas ⁊ graues. extra de.pe.felicis.li.vj.El segūdo es de aq̄llos q̄ por ocasion de algūa sn̄ia de dxcomuniō o de suspēsion o de entredicho puesta.dan licēcia de aguiar a aq̄llos q̄ la pusierō cōtra ellos.o cōtra los suyos.o en las p̄sonas.o en los bienes. asi co como dize.extra de.sen. exco.q̄cūq̃s. ⁊ fallaras este caso puso.excoīcacio.i.§.v.vsu.xxi. A. Mayor mēte es.§.3 segūd la quotacion del. B. Item qualq̄er q̄ tajasse el cuerpo de algūd finado.o q̄ le coziesse p̄a le tomar los huessos.⁊ trāsladarlos a otra p̄te.⁊ este caso es sp̄esa mēte cōtenido en una decretal extrauagāte.de bonifacio.viij°. q̄ comiēca.detestāte.in.cle. son cinco casos. El p̄mero es si los inq̄sidores delos hereges dexarē de p̄ceder cōtra qualq̄er cōtra iusticia.⁊ cōtra cōsciēcia.por odio o por gr̃a. o por amor. o por ganancia.o apusieren el pecado o la heregia a alguno. o le apusieren que les embarga su oficio. los sobre dichos inq̄sidores son descomulgados por cada una destas dichas cosas este caso es del papa.extra de.here.multorū. .cle.si.El segundo caso es delos religiosos q̄ sin licēcia special dl̃ p̄p̄o sacerdote p̄rochial

solēpnizarē los matrimoīos.q̄ es bendezir los nouios.o ministrarē los sacramētos del cuerpo de dios. o dela postrimera vncion. pro que abasta la licencia del clerigo prochial. puesto que no sea de missa. A. Con.glo.i.cle.religiosi.sup.v.p̄sbiteri.de p̄ui .mas esto deue s̄ ētēdido miētra sea ē hedad de veynte ⁊ cinco años ⁊ se faga promouer dentro del año dela comissiō de cura fecha a el a sacerdocio. en otra manera por el mismo derecho p̄uado es del bn̄ficio.ut i.c.licz. de.elec.li.vj.saluo si la ygl̃ia perochial fuesse collegiada. entōces cierta mente nō es p̄uado por el derecho.mas si amonestado no se faga dētro del dicho tp̄o ordenar debe ser p̄uado.extra de.elec.cū i.cūcti.§.iferiora.⁊ i .c.statutū.eo.ti.li.vj.saluo q̄ los obp̄os ⁊ sup̄iores pueden por ocasion dl̃ estudio dela sciencia.cō algūos cl̃igos cōuenible mēte dispēsar.q̄ no seā tenudos de ser p̄mouidos saluo despues de siete años.cōtāto q̄ dētro del año sea p̄mouido a sob dyachonato.⁊ despues de los siete años.dētro dl̃ año.a dyachonato.⁊ p̄sbyterato.en otra manera son por el derecho p̄uados.Por cōsiguiente durāte el septeno año. los obp̄os.⁊ los sup̄iores deuen solicita mēte p̄ueer q̄ buēos ⁊ sufficiētes uicarios dellos en estas ygl̃ias seā deputados porq̄ el cuidado delas aīas sea diligēte mēte exercitado.⁊ loable mēte s̄uido enlas cosas diuinales.a los q̄les delos puētos delas ygl̃ias cōuenible mēte les sean administradas las cosas necesarias.eo.ti.cū.ex.eo.li.vj. B. o licēcia de aquel uicario q̄ tiene la cura ordinaria dela ygl̃ia. A. Cō.glo.vbi.s̄.la qual dize q̄ paresce bastar la licēcia dl̃ vicario q̄ trahe cura por modo dl̃a dicha decretal.cū ex eo B. Itē abasta la licēcia del diocesano segūd n̄o.io.ādres.extra de.p̄ui.religiosi.i.cle. A. In diretoria.li.3.ti.2.§.229.se dize que alas cosas ante dichas nō basta licēcia del obp̄o. glo.xo i dicta cle.religiosi sup vbo p̄sbiteri. dize.p̄iēso despues de fecho aquel ser escusado dl̃as pēas q̄ esto fizo.Ca el diocesāo es p̄ochiāo.de.dona.aplice.⁊ ep̄s p̄sbyter.95.di.olis.⁊ de.pecu.cle.c 2.⁊ faze lo que scriui.de pe.⁊.re. oīs.sup vbo p̄p̄o. ⁊ entōce por esso mas fuerte mēte q̄ndo uaca la ygl̃ia prochial.mas q̄ndo no uaca cōsejele q̄ se abstēgan de licēcia del obp̄o.o del arcobp̄o esto no ser fe

cho. aun q̄ dellos puedan ser rescebidos como escriui. d̄ offi. archi. c. 3. §. ibi Tal cōsejo parece detener saluo si la costūbre fuere en contrario. Ca la mejor declaradora dlas leyes es la costūbre. ff. de legi. si de interp̄tacióe. ꝛ la costūbre mala no es de aber por ley. di. s. ꝯsuetudo. ꝛ. ff. de le. s3 ea. Requerese licēcia special. esto es q̄ se faga specificació delas p̄sonas que da ꝛ recibe ꝛ delos sacramētos por que bien satisfaga ala letra del decreto. sm glo. sup verbo spali. Enpero creeria q̄ pues del sacramēto se faze specificatió aun q̄ no se exp̄ma el nōbre dela parochial como se da licēcia al religioso. o el nōbre del religioso como es dada licēcia al parochiano sea quitada la pena como ende somete la glosa. B. E nota q̄ Juá andres afirma esto no auiendo sacerdote parrochial. mas quando puede ser auido non lo afirma mas arguye por su glosa. E eso mismo sō descomulgados los religiosos que asueluē alos descomulgados por el derecho en los casos q̄les nō sō otorgados o absueluē delas sētencias puestas por los estatutos p̄uiciales o sinodales. A. glo. i v̄ba. cle. religiosi. sup v̄bo sentēcijs. dize. p̄esso que toda snia i cluye de excomunió. suspēsió entredicho dela qual la absolució fuere necesaria. Itē sup v̄bo acanone dize que esta escomunion nō ternia si el religioso absoluiese dela sētencia del juez. eso mismo se nota i diretoria li. 3. ti. z. §. 223. tā biē si la sētēcia fuese judicial mēte dada del papa. Itē eo. ti. §. 234. se nota que si el relioso absuelue del pecado por el q̄l i curre alguno excomunió o en otra d̄las ante dichas snias. mientra no absuelua d̄la excomunió. o dela snia no icurre esta pena. B. O absoluierē a culpa ꝛ a pena. así como dize el dicho. c. religiosi. El iij. caso es delos p̄seguidores delos obp̄os. asy como dize. extra de. pe. si quis suadēte. i. cle. El iiij. caso es de los cligos ꝛ religiosos. q̄ endusen alos fieles p̄a iurar. o faser uoto. o p̄meter de escoger sepultura cerca de sus monesterios. o sus yglesias. o q̄ no mudē adelāte la q̄ tienē ya scogida. extra de pe. cupiētes. in cle. E deste caso fallaras yuso sepultura. ij. §. i. A. Ay este caso mas larga mēte se pone. B. El v. caso es de aq̄llos q̄ cōstriñen dezir missa. o celebrar en lugar entredicho. o llamā a los descomulgados p̄a la oyr. o los entredichos. o les defiē

dem aun q̄ los amonesten q̄ no salgā. E de aq̄llos q̄ son amonestados no sallen. así como diz. infra. de. s. ꝛ. excom. i. de grauis. A. Ay dize por que los semejātes excessos ꝛ los q̄ asy graue mēte excedē sin pena nō seā de otros traydos en exēplo. el papa dexcomulga a todos aq̄llos que costriñerē en qual q̄er manera celebrar los diuinos oficios enlos lugares entredichos ꝛ alos q̄ ēlos dichos lugares fezierē tañer cāpanas o llamarē por pregonero alos entredichos o descomulgados que uēgā a oyr los diuinos oficios. ꝛ alos q̄ destoruarē q̄ los publicos descomulgados o ētredichos nō salgā dela yglia despues de amonestados por el sacerdote ꝛ asy mismo dexcomulga alos publicos dexcomulgados o ētredichos q̄ d̄spues d̄ amonestados p̄ticlar mēte por el sacerdote nō q̄erē salyr d̄la yglia la absolució d̄los q̄les es reseruada ala santa see apostolica lo qual todo es aprouado por sc̄o cōcilio. B Item de aq̄llos q̄ lieuā fierro cauallos armas ꝛ las otras cosas necessarias alos moros. p̄a lidiar ꝯtra los xp̄ianos. o gelo enbian. o los q̄les uēden galeas o naues. o los q̄ usan d̄las barcas o galeas delos moros gouernādolas o regiēndolas ꝯtra los xp̄ianos. o les dan cōsejo o adiutorio en mēgua dela tierra santa así como diz. extra de iudeis. anter quorūdā ꝛel. c. ad liberādū. E es caso d̄l papa. por vna extrauagāte que es yuso saracenus. §. z. A Ay desto mas larga mente se dize. muchas otras sō excomuniones papales las quales aq̄ dexo por causa de breuedad como destas mas larga mēte aya dicho en vn iterrogatorio q̄ copile ꝛ tan bien in quadriga. B.
Etiā3 ītra usus clauiū. r°. finado o tirado el obp̄o q̄ auia puesta la descomunion. ꝛ la silla uacāte el cabildo o aquel a q̄en entōce p̄tenesce la jurisdició obpal puede absoluer d̄la sentēcia si q̄er sea de derecho si q̄er de juez puesta así como podia el obpo. segūd dize el sesto. li. de. ma. ꝛ obe. c. i. eso mismo puede el sucessor absoluer dela snia que el p̄decessor puso. ut. xi. q. iij. ii. ep̄s. A. ij°. E ay esto ꝯplida mēte se p̄ueua. C. 5. Si el arcobp̄o absuelue los d̄scomulgados del obp̄o. enel caso q̄ no puede de derecho. A lo qual es reglada mēte saluo en los casos sacados delos q̄les. ītra. archiep̄s B. no uale tal absolucion. ca es fecha de aq̄l que no es su juez. extra de. offi. ordi. pastoral

lis. mas si por apellacion sea trayda la causa
a el puede lo absoluer po asi q̃ no otra mēte
saluo llamades las ptes. ⁊ conoscido dsa ap
pellaacion. extra de. apella. romana. li. vj. E
en este mismo. li. ti. de. sen. exco. c. uenerabili
bus. H. Cōcuerda albrico. ⁊ es comū snia.
ut in. sū. con. li. 5. ti. 33. q. 14. ¶. 6. El obpo q̃
esta enel obpado ajeno non puede absoluer
en aquellas cosas que requeren conoscimiᵒ de
causa. ca no puede asentarse en cathedra pa
juzgar. ix. q. ij. epm. mas al ꝯtrario si no req̃
ere conoscimiᵒ de causa. ca esto ptenesce ala
jurisdicion uolūtaria. E eso mismo digo en
el legado dl papa. de latere. fuera dlos termi
nos de su legacion. ar. ff. de. offi. pcō. et le.
l. ij. extra de. offi. legati. excomunicatis. H
Jn dita. l. z. sic dicitur. Todos los procōsules
luego q̃ fuerē sallidos la cibdad ayā jurisdici
on y nō contenciosa mas uoluntaria por q̃
puedē cerca dellos ser deliberados asy los li
bres como los syeruos ⁊ b fechas adopciōes
Con. poit. Albrico. E las cosas ante dichas
fasen q̃ avnq̃ como nota. glo. i dcō. c. excōita
tis. el legado a latere despues que es sallido la
cibdad de Roma fasta q̃ torna ala dicha cib
dad pueda absoluer a todos los que pusierō
manos violentas en cl'igo. esto no podra fa
ser saluo cerca los ombres de su legacion ⁊
enla tierra de su legaciō q̃ndo requiriere co
noscimiēto de causa E paresce sentir la. glo
. eo. c. excomunicatis. pues cōpa los dichos le
gados alos pcōsules. ⁊ fase. extra de offi. le. c.
nouit. ⁊ ay nota. Jnno. B. Los obpos lanca
dos fuera de sus obispados pueden usar de
jurediçion enel obispado ajeno. H.
mas demādada la licēcia del obpo dela dioce
si. aūq̃s el obpo nō gela de. E asi q̃ los subditos
non seā traydos fuera de su obpado mas de
dos jornadas cō tāto q̃ nō seā de los q̃ fuerō
en dicho o en fecho ocōsejo de echar al obpo
de su obpado ut in cle. q̃muis. de q̃. ifra. B.
. asi puedē absoluer. ut dr̄ in. cle. extra de. fo
ꝯpe. q̃muis. H. Aun es de entēder q̃ qual q̃
er obpo puede aun exercitar la jurisdiciō cō
tēciosa en diocesi agena cōsētiēdo el diocesa
no ut i sū. cō. li. 5. ti. 33. q. 55. E lo mismo es tā
biē enlos otros perlados. como nota. Jnno.
in. dcō. c. nouit. de offi. dele ¶
¶. 7. El obpo puede absoluer dela snia pu
esta por el arcediano. o pebliano. o otro que
aya jurediciō so el. mas nolo deue fazer sin
sabiduria del. ⁊ sin satisfacion ꝯuenible. ex
tra de. offi. ordi. cū ab eclia ⁊. ⁊ c. ad reprimen
dā. po silo absoluiere uale tal absoluciō. ⁊. ar
xi. q. i. psona. E la razon por que es esto. ca el
obpo es pues ordinario tābien delos clerigos
como delos legos de su obpado. ar. in. auten.
de. defen. ciui. in pncipio H En esto comū
mēte ꝯuienē los doctores. ut. no. i sū. cō. li. 5.
ti. 33. q. 94. mas como ay paresce. glo. ray. di
se. avn q̃ aqui el maestro parisiq̃ el sinple sa
cerdote conel del pueblo. pero otra cosa creo
del psbytero prochial el qual no tiene juris
dicion ꝯtēciosa. E el qual no acostūbro exco
mulgar saluo por los daños los fazedores de
los q̃les no se sabē. E creo que el obpo. o aq̃l
que sobre esto tiene sus uezes. el no req̃rido
ante fecha satisfacion si se puede fazer. o p
metida q̃ndo se podiere fazer puede el tal ex
comlgado absoluer. B. E eso mismo es. de.
sen. iter. asi como fallaras yuso ī dictū. v. S
. i. El q̃ de vn obpado pasa su casa a morar a
otro. puede ser absuelto por el segūdo obpo.
dela descomuniō del derecho enla q̃l cayera
enel pmero obpado asi como puede ser absu
elto del pecado que y cometio segund q̃ dise
guill'o. H Con albrico. ¶. 9 Quādo el obi
spo comete a algūo la absoluciō q̃ pueda ab
soluer de toda excomuniō. ni por esta ꝯmis
sion no puede absoluer al descomulgado dl
obpo. la absolucion dl qual no le cometiera
en special. Ca por uētura era descomlgado
por algūd daño que fesiera al obpo. o por o
tra razon desta manera. extra de. re. iu. i ge
nerali. li. vj. ¶. 10. Si el papa māda a algūo
que descomulgue a otro. silo puede despues
este descomulgador absoluer. destingue q̃ si
le cometio el conoscimiᵒ dela causa puedelo
absoluer. ar. xxi. di. iferior. E si el papa auia
ya diffinido o determiado el negocio ⁊ mā
da q̃ lo descomlgue no lo puede ya absoluer
Ca le no fue delegada la jurisdicion. mas el
puro ministerio. extra de. offi. dele. c. qui.
H ... et hec est snia dosti. ⁊ gof.
ut i sū. con. li. 5. ti. 33. q. 98. ¶. 11. Si el papa
saluda algund descomulgado o ptcipa cō
el sciente mēte. si der ignorāte. no es por esto
el absuelto. ut dr̄ in. cle. de. sen. exco. si sūm⁹.
¶. 12. Si algūa snia descomuniō fuere con
firmada por el papa. la qual puso algund p

lado menor si puede aquel plado menor absoluer dlla. dize q̄ si fue ꝯfirmada de cierta sciēcia dl papa. alguno plado menor no puede della absoluer sin mādado del papa. saluo si fuesse cierto que por sugestion de falsedad fuesse ganada. extra de ꝯfir. vti. ul. inuti. .c. ij. E si simple mēte la ꝯfirma ⁊ sin conoscimiēto dela causa. entōce el menor puede della absoluer. extra de. insti. ex frequētibus A. Hec fuit snia hosti. ⁊ glo. ray. mas gosfrido. mas vdadero es que el q̄ puso la sētēcia pueda della absoluer por el dicho. c. ex frequētibus ut i sū. con li. 3. ti. 33. q. 100. mas lo pmero paresce mas seguro. ¶ 13. Si de fecho absueluo a alguno de alguna excomuniō de que lo nō puedo absoluer ⁊ despues veo que nolo pude asoluer deuole certificar de my error si puedo ⁊ cōsejarle q̄ gane absolucion ⁊ entre tāto deuo me escusar de participar conel asi como si nō fuese absuelto s̄ gl. A. Como i sū. cō. li. 3. ti. 33. q. cxi. ¶ 14. La absoluciō por falsa relaciō fecha o ganada s̄z ino. ⁊ hosti. nō uale. Ca el juez nō entiēde asi absoluer. asi como el que se ha de absoluer diga que fizo ya la satisfaciō o que le es pdonada la iniuria o alguna cosa tal semejable que nō sea uerdad otra mēte la absolucion si qer sea iusta o nō iusta tiene q̄nto ala yglia militante extra. delas reglas del derecho omis res. otro si que los derechos mas pntos sō para absoluer que nō para ꝯdenar. l. di. pōderetur. A. Mejor faze. c. cū. sint. de re. iuris. li. 6. E alas cosas āte dichas. cō. albric⁹. ¶ 15. Deue el descomulgado ser asuelto si se ofresce ala justicia nō enbargāte si el su aduersario apele que nō sea absuelto. extra. de. apellaci. quafrōte. E este caso es ayuso mas cūplido. i. ter dictū. v. s. iij. A. Ay dize que ante la absoluciō deue dar suficiēte cauciō de parescer a derecho. E las cosas āte dichas sō de entender saluo si el aduersario le diga excomlgado por magnifiesta offēsa. enel q̄l caso el tiene termino de ocho dias para puar. ⁊ si prouare nō es floxada la sētēcia saluo si primero sea dada emiēda suficiēte. o cōpetēte cauciō de parescer a derecho si ofēsa dudosa sea propuesta. ut. l. c. solet. de sētē. excomunica. li. 6. B. E si el descomlgado gana asi absolucion sabiēdolo su aduersario ⁊ nōlo cōtradeziendo ni demādādo alguna cosa el aduersario nō podra despues querellarse ca paresce que lo perdono. extra. dela snia et dela cosa iuzgada quamuis. A. Con. albric⁹. ¶ 16. E puede alguno cōtra su uolūtad ser asuelto dela excomuniō asi como contra su uolūtad s̄ descomulgado. mas aun estādo en su cōtumacia puede alguno sabia mēte la descomuniō derecha mēte puesta pdonar o dexar la si vee q̄ es menester ala salud del descomulgado. esto dize sāto tho. en l. 4. delas snias. di. xviij. ⁊ eso mismo dize alano. A. Eso mismo i sū. con. li. 3. ti. 33. q. 134 i q. 13. B. ¶ 17. Qnādo es dubda dela excomuniō si deue ser pedida la absoluciō. destigue que si aquel q̄ ha desto cōciēcia mucho temerosa deue la tirar de si segūd ꝯsejo de buē uarō la qual si nō puede o nō qere de si tirar o que ha desto opiniō puable faga se absoluer a cautela. ar. extra dela sentencia de excomuniō. iquisicioni. A. Con. albrico ¶ 18. Si el descomulgado diga la razon de su excoiō que es dudosa o niguna o falsa ⁊ pide ser absuelto a cautela faziēdo jura°. que estara amādamiēto dela iglesia para cunplir de derecho deue ser absuelto saluo si el descomulgador o aquel por quien fue la excomuniō puesta fasta ocho dias puare la razon. extra de sen. excomu. solet libro sexto. A. A. Ay niguna cosa se dize de juratoria mas de cōpetente cauciō que requiere o prēdas o fideiussores o juramēto quādo otras cosas nō se puedē dar. asi como ydonea caution dic. glo. l. c. odardus. extra de solu. Itē z i dcō .c. solet. nō se dize que el excomulgado ppōnga causa dudosa mas niguna o iniusta e alas uezes queda dubdosa enlas pbaciones e lo q̄ ay al fin se dize si ofēsa dudosa se proponga. Entiēdese nō por pposiciō de pte mas ē examen dejues por defecto de pbaciō como ay por la glo. ⁊ desto es dicho ē la adiciō arriba. s. 14. ¶ 19. El descomulgador q̄ conosce el error de su descomuniō deue reuocar o absoluer nō ēbargāte la apellaciō del aduerssario mas si dubda del error puedele absoluer rescebida caucion que obedesca al derecho. A. Inno. mas deue absoluer rescibida suficiēte cauciō ut. l. c. sacro. de q°. p. B. mas guardese el juez q̄ nō finja el error en perjuyzio dela otra parte. extra. de sen. exco. sacro. ¶ 20. El que esta atado de muchas sentēcias o de una por diuersas causas si quiere uerdadera mē

eser absuelto deue expremir todas las sen
tēcias ⁊ la razō dellas. E asi una absoluciō a
bastara para tirar muchas descomuniones
o absoluer otra mēte nō ualdria la absoluci
on. ca seria ganada por engaño o por surre
cion. extra .de sen. exco. ex oficij. ¶ zi.
Si puede absoluer el q̄ nō es clerigo de mi
ssa al descomulgado respōdo dos mañras ay
de absoluciō. una que ptenesce al fuero cōtē
cioso. E esta tal puede ẽ cometida a algūo aū
que nō sea de missa. ca mas es dela iurediciō
que nō dela ordē. e la otra ptenesce al fuero de
la pnīa ⁊ esta como ptenesca ala ordē de mi
ssa. nō puede ser cometida saluo a cligo de mi
ssa. asi como ni la absolucion dl' pecado. guill'
H. Con. albrico. ¶ zz. En el articulo dela mu
erte puede ser absuelto el descomulgado del
siple sacerdote. de pnīa. di. i. quē penitet. ex
tra. de sen. ex. nō dubium. extra. delas sepul
turas parrochiano. mas si asi non fuere ab
suelto pero si parescierō enel señales de con
triciō podra ser absuelto despues dela muer
te de aquel q̄ lo podiera absoluer quando era
sano. extra. de sen exco. a nob. z. E uale tal ab
soluciō segūd guill'. par a que sea soterrado
ē lugar sagrado. o si ya es ya soterrado q̄ no sea
desētrado ⁊ pa q̄ sea rogado ⁊ celebrado por
el. ⁊ desto fallaras absolucio. v. ℱ. postrimero
H. Articulo de muerte se entiēde non solo
de peligro de muerte por enfermedad mas
tābiē si sea ē peligro qual quiera cercano de
la muerte. Couiene a saber si tema el enemi
go o robador. o crueldad de ome poderoso o
odio special de alguno o a de nauegar por lu
gares peligrosos o aya de pasar por lugares
de asechācas. s̄m inno. ⁊ hosti. ⁊ ioā. cō. li. 3. ti.
33. q. 36. a dēs. ho. q̄ una cosa es si sea cercado
o si cerque en lugar donde ingenios o ualles
tas se lāçā. pero mire el que absuelue que nō
aflore mucho las riēdas en este caso. en otra
manera so este color. podrian poco menos to
dos ser absueltos. E enel articulo dela muer
te tābiē el simple sacerdote puede absoluer
de todo pecado. ⁊ excoiō. dē o. c. parrochia
no. de sepul. saluo si fuere otro special statu
to como ē las excomuniones del proceso de
corte de roma delas quales enel dicho inter
rogatorio. Itē quādo puede ser auida copia
de obpo nō se deue el simple sacerdote delos
casos reseruados aun en este articulo entre
meter. s̄m. Inno. et l dcā. q. 36. ad fi. Itē en
este caso ⁊ en semeiāte iniūgira el que absu
elue al excomūgado que cesāte el impedimē
to se represente a aquel del qual fuera de ab
soluer. su mandado humill mente sobre esto
rescibiendo. extra. de sen. exco. ea noscitur.
E notase enla dicha. q. 36. En principio. B. i.
Absolucio. ij. Cōuiene a saber delos q̄ ferē
los clerigos o metē enellos manos yra
das o en religiosos deuen ser absueltos por
el papa sola mēte segūd dize el derecho. xvij.
q. iiij. si quis suadēte. po puedē ser absueltos
por los legados q̄ sō enbiados del lado dl' pa
pa extra de. sē. ex. ad eminenciam del oficio
del legado qd̄ trāslacionem ⁊ avnque sea fue
ra delos terminos de su legaciō solo que sea
enl' camino aūq̄ los tals excomūgados vēgā
de otra pte extra de offi. le. excoicat⁹ H. Ay
esto nota la glo. entiēde esto segūd aq̄. las co
sas q̄ sō dichas arriba ē la adiciō abs°. i°. ℱ. 5.
B. Los legados q̄ nō sō enbiados del lado dl'
señor papa fuera delos terminos nō puedē
absoluer. mas miētra sō dētro en los termi
nos sola mēte los que y estā dela puīncia q̄
les es cometida. mas non a los que venierē
de otra parte. Los otros legados delos lu
gares que han de preuillegio de su yglesia
legacia asi como el arçobispo de canturia ⁊
otros semejables no puedē esto fazer segūd
dize el. c. excōi. ⁊ si q̄eres saber q̄les sōlos lega
dos dl' lado o nō vey lo ayuso legat⁹. ℱ. i. ¶ z
Estos casos son segūd hostiēse que el q̄ mete
manos yradas enel clerigo puede ser absu
elto sin que vaya al papa. El primero es en
la ora dela muerte. xvij. q. 4. si quis suadēte
po que le es de encomēdar que si escapare q̄
vaya al papa o a aq̄l q̄lo puede absoluer a rece
bir sobre esto su mādado extra. de sen. de ex.
a nobis. z. H. Mejor faze. eo. ti. c. qd̄ de his.
B. E eso mismo ē los casos seguiētes q̄tado
cōuiē a saber el ipedimēto saluo enl' moço asi
como dize ex de sen. ex. de cetero i fi. ⁊ enl'. c. ea
noscit' i fi. H. En estos. c. niguna cosa se di
ze de moço. s3 dicit' eo. ti. c. q̄suis. ⁊. c. fi. E co
mo ay se muestra entiendese del moço ipu
bero cōuiene a saber menor de q̄torze años
B. E si cesādo el ipedimēto no se presēta ca
e en esa misma sentēcia extra de sen. ex. cos
li. vj. ⁊ fallaras desto absolutō 4. ℱ. i. El segū
do caso es quādo algūo ha enemistades capi

tales o otras derechas escusaciones por que nō puede yr al papa.extra.de sē.ex.de cetero
H En este.c.nō se dize de justa escusaciō o ipedimento en general mas dizese.eo.ti.c.quod de his.E de esto se ētiēde lo quese sigue
B Desta escusaciō estaremos segūd el aluedrio o juizio de buē varō.ff.de rebus.obli.pertinuus.§.Cū ita ɀ extra.delos uotos q sic hijs
. A. a este.c.poco faze.mas mejor faze.de offi.dele.c.de causis.E eso mismo se nota desto por aluedrio de buen varō que es el juez ordinario.in suma.conf.li.3.ti.33.q.36.
B.El tercero caso es enel portero que por razō de su oficio firio al clerigo.mas nō grave mēte.extra.de sen.exco.si vero. El qrto caso es enel oficial el qual corrigiēdo la conpaña mas nō con pposito de ēpecer.mas nō sin alguna culpa ferio al clerigo asi como dize el dicho.c.si vero.El qnto caso es si es muger ni faze distició si es fuerte o flaca.El vj. caso si es viejo oflaco. El vijº.si es tollido de los miēbros asi que nō pueda yr al papa.estos tres casos postrimeros son.extra.de sen exco.mulieres eñl.c.ea noscitur ɀ eñl c.qmuis
El octavo caso es del ēfermo cōviene a saber q ha perpetua ēfermedad o tporal si temiese qle agraua la muerte extra.de sē.ex.qd de his
H.Eso mismo aun paresce aun quela ēfermedad nō sea perpetua como se dize delos otros inpedimētos tenporales.eo.ti.c.qzuis
E por ende parece quela quātidad ɀ calidad dela ēfermedad sea de dexar al aluedrio de buē varō como sea idetermynada.extra.de officio delegati de causis ɀ cerca es dichō
B.El.ix.caso es eñl pobre el ql pa yr alla cōvenia q mēdigar asi como dize eñl.c.q de his
H.Ay esta pobresa non es determinada a mēdicidad.E por ende parece que sea de dexar aaluedrio de buē varō como aqui ariba sedixo.B El decio caso es si algū reglar fiere a otro.extra.de.sen.ex.monachi.ɀ el.c.cū illor.E aun si fiere al seglar.extra.de sē.ex.religiosº.li.vj. H.Entiende de seglar cligo como se manifiesta enel dicho.c.religioso.ɀ desto fallaras ayuso.§.vij. . B.El onzeno caso es en aquellos q non sō ensu poderio asi comolos fijos que sō enpoderio del padre olos siervos ēpoderio del señor.extra de sentencia excomunica.mulieres.in hijs
H.Concuerda Alberico.E parece comū setēcia de doctores.aunq algunos ayā dicho q este caso se ha solamēt de entēder delos siervos como parece in sū.con.li.3.ti.33.q.36.
mas la pmera parece mas verdadera.Ca como la ley non aparte ni nos devemos apartar ut.l.3.ff.de offi.psi.E por que las leyes sō de declarar mas benigna mente.ff.dele.l.benignius.B.El dozeno caso es en aquellos que son nobles ɀ grādes ɀ de gran poderion asi sō delicados q nō podriā soportar el trabajo del camino.po aqui seria de aver cōsejo pmero con el papa.asi como nota el dicho.c mulieres H.Esto se dize ay clara mente.B
El xiij caso es enel moço que aun nō ha xiiij años.extra.de sē.ex.c.i.Esto si aun despues delos xiiij.años demāda ser absuelto asi como dize el.c.fi.§.i.El xiiij caso es delos clerigos q comū mēte biven en una casa ɀ duermē so un techo extra.de.vi.ɀ hone.cleri.i.c.qm el qual.c.comun mente es declarado quādo en uno biuē algunos en algū collegio
H.Cū alberico.E a esto bien faze el dycho.c qm.B.El.xv.caso es delas mōjas.extra.de sen.ex.demonialibus.H.Estas absuelue el obispo.como ay paresce.B.El.xvj.caso es de los ospitaleros de sant juā de ihrlm.extra de sen.ex.canonica.H.A estos absuelue su por si es sacerdote saluo si el excesso fuere dificil ɀ enorme.como ay.B.El xvij caso es en aquellos que fizierō alos clerigos injuria ligera o pequeña non sea o grave extra.de sen.ex.pervenit la qual decretal non contiene dispēsaciō segund que algunos dixerō mas ante ptiene derecho comun.la qual cosa asaz pece clara extra.de.sen.ex.religioso li.vj.H.Con albrico ɀ es comun sētencia como se puede colegir e notar.in sun.enla dicha.q36.§3.B.Agora diremos algunas cosas para declaracion cerca delos dichos casos.cerca dl primero caso cōviene asaber del peligro dela muerte nota que se entiende non tan sola mēte por la enfermedad mas aū si sea en qual quier peligro cercano ala muerte asi como si oviese miedo a su enemigo o a algū robador ɀ ladrō o ala crueldad de algū ōbre poderoso o si ētrase sobre mar o oviese de pasar por algunos lugares peligrosos.ff.de.dōa.cā.mortis.ley.3.ɀ.4.E eso mismo pone host ɀ añade q eso mismo seria si el toviese cercado o el cercase a otro ɀ esto

niese en algund lugar do se meneã armas o
lãçã saetas A. de esto es dicho arriba absolu
cio .i. ad finẽ. B. Cerca el tercero o quarto
caso del oficial ⁊ del portero ꝯuiene asaber
que si tal como este nõ por caso de ventura
mas cõ deliberaciõ fiere aclerigo graue mẽ
te. tal como este era de enbiar al papa por
la absoluciõ. extra de sen. ex. si vero. C. 4.
Que sera si el cligo viene armado ala pelea
o faze otra sobervia ⁊ aquel contra quien ve
nia lo prendio. R. segund. inno. si sciẽte mẽ
te esto faze es descomulgado. po no sa inbia
do al papa. E si lo feziere por se defẽder no
es descomulgado. mas cesante la causa del
defẽdimiento dexelo yr libre mente asi co
mo dize ostiense. H. con. albrico. ese dize
lo mismo i. sũ. con. li. 3. ti. 33. q. 36. et allega a
.inno. i. c. si vo. i. extra. de sen. ex. mas cierta
mẽte. inno. ay no paresce dezir aquello que
a.legan. mas sola mẽte q̃ q̃ndo qualqer vso
de moderada tutela no cae en excomuniõ ẽ
otra manera sy. C. 5. Si el oficial publico
tal cligo como este prẽda por su autoridad
ppria ca otra mte nõ lo podria refrenar o
tirar de fazer la injuria no es por eso desco
mulgado. mas ante ha merced. xxiij. q. 3. for
titudo ⁊ otros. c. que se siguẽ. E esto digo si el
su plado nõ esta ay que esto faga ⁊ aq̃l que lo
prende que lo entregue lo mas ayna que pu
diere a su plado otra mẽte caeria enla snia.
asi como dize. extra de. sen. ex. ut fame. § lasi
ci H. cõ albrico. C 6. Dla muger es dubda si
tajare mienbro o matare clerigo es de enbi
ar ala corte. R. segũd. guiller. en poderio dl
obpõ es dela enbiar o nõ ca no destingue la
iglesia cerca delas mugeres entre la injuria
cruel. E dize aq̃ guiller. q̃ cree q̃ es ꝯuenible
cosa dla ẽbiar al papa si es rezia para ãdar
el camino ⁊ si la injuria es grãde ⁊ nõ es fe
cho periuizio alguno porla alla enbiar. La
muger incendaria de algũd lugar sacro o q̃
falsa las letras del papa asi como dize guill.
es de enbiar al papa ca nõ son fallados dere
chos q̃ perdonẽ eneso alas mugeres. E por a
uẽtura es esta la razõ ca tales pecados como
estos nõ son cometidos saluo por malicia pẽ
sada o cuidada. ca meter manos yradas mu
chas vezes se faze subita mẽte. H. Cõ Albri
co. E lo mismo se pone i sũ. con dicta. q. 36.
C 7. De los reglares nota que si la ferida fu
ese graue o sea asi como tajamiẽto de mien
bro o derramamiẽto de mucha sangre seriã
de ẽbiar acorte tales religiosos porla absolu
ciõ. extra de snia. ex. cũ illor. fallario as yuso
absolucio. 3. § i. del fijo que es en poderio dl
padre ⁊ del sieruo que es ẽ poderio del señor
entiẽde que nõ deuẽ ser ẽbiados quãdo esto
fuesse en ꝑiuizio del señor o del padre saluo
si fuesse tã fea la ferida q̃ por esquiar el escã
dalo erã de ẽbiar al pp̃. extra d. sẽ. ex. relatũ
A Ay dize q̃ los sieruos son de enbiar saluo
si esto fezierẽ en engaño delos señores por
que se aparten del seruicio dellos. o los seño
res por esto sin culpa graue daño i curẽ. en
tonces ẽ vn caso ⁊ ẽ otro nõ son enbiados.
como mucho seã dela sede aplica apartados
mas en reconpensacion del trabajo que to
viesen enl camino otra satisfacion le sea da
da mas por graue ⁊ enorme sienpre son de
enbiar al papa. B. E entiendese delos sier
uos que sõ de condiciõ seruicial ⁊ nõ delos o
tros seruiẽtes q̃ siruẽ por soldadas o en otra
manera. E delos fijos que son en poderio dl
padre entiẽde inocẽcio si son in puberes que
es de xiiij. años ayuso otra mente si son grã
des aunque seã en poderio del padre son de
enbiar acorte ca en esto de su derecho sõ que
puedẽ yr do quierẽ. otro si paresce que nõ se
ria de perdonar los sieruos por los señores
si los señores fuessẽ participãtes enl pecado
A. Desto es dicho arriba. § i. v. xi. B. De
los inpuberes es de dezir que si nõ son capa
ces de engaño nõ cayerõ enla. snia. mas si sõ
capaces de engaño entõce cayerõ si ferierõ
con talãte de fazer injuria o dese uẽgar. mas
desque uinierõ ala hedad dela puberdad asi
como enel. 15. o xvj. año si aun sõ tales que
sin peligro nõ pueden yr al papa por la flaq̃
za del cuerpo o por mẽgua de discreciõ son
de absoluer del obispo. rescebida iura dellos
que tirado el embargo yran acorte asi como
dize el capitulo. final. extra. de sen. excomu
H. Con albrico ⁊ fue dicho. glo. Ray. ut i. sũ.
con. li. 3. ti. 33. q. 36. v. 14. Capaz de engaño se
dize de siete años o ariba. ut notat. glo. in. c.
i°. extra de. delic. pue. mas el iuramẽto del
moço por el defecto dela discreçion no es de
terminada mẽte neçesario. mas al aluedrio
del obpõ o de otro que absuelue se comete si
ꝯuẽga dar juramẽto. o nõ como se nota i. sũ.

l.sũ.con.eo.ti.q.104. B. Dela ĩjuria q̃ no es fea oq̃ sea dicha fea fue determinado por vna decretal extrauagãte de inno.iiij. q̃ escomiença. plectis.mas por que aq̃lla decretal vaca por el p̃hemio del.vj.podemos dezir segũd fallaras yuso.enormia.§.2. A. Di mas larga mẽte que ay.que enorme. o graue injuria se dize si haq̃tamiẽto de mirẽbro.o derramamiẽto mucho de sangre sea p̃cedido. o a obp̃o.o a abad fuere ĩjuria fecha.extra de.sẽ. exco.cũ illor.do dize la glo que no se entiende de qualquier pequeña efusion de sangre. mas q̃ esto piensa cometer al albedrio del jues. Dizese mas enorme d̃ otras diuersas circũstancias de q̃bus.in.isti.de.iniu.§.atrox. donde dize Atrox.o cruel ĩiuria es estimada o de fecho. como si algũo fuere de otro llagado.o ferido.cõ.palo.o en tal lugar.como si a alguno en mercado.o en palacio.o en pretorio fuere fecha iniuria. o de p̃sona. como si fuere ĩiuria fecha a p̃sona q̃ tiene jurisdiciõ o dignidat.o si al senador fuere fecha ĩiuria. de p̃sona baxa. ⁊ o al padre.o a patrõ q̃ sea fecha delos fijos.o libertados.E segũd glo.Ray ⁊ in sum.con li.3.ti.33.q.36.enlas cosas añt dichas se entiẽde aun la circũstancia de los tienpos.Eso mismo se dize. baxo .enormia. por uentura de alguna notable solennidad indirectoria etiã.li.5.ti.4.§.xi.se dize que si la jniuria fecha en mercado se dize enorme mucho mas fuerte si fuere fecha en yglesia o cimiterio.o dormitorio. extra de. sen. exco. cũ p̃ causa.Cierta mẽte enlas cosas no exp̃ssas estaran al aluedrio del jues.extra de.offi dele.de causis. B. En todos los dchos casos dize bnardo q̃ deue ser absuelto. req̃rido primero el obp̃o.E si no pudiere s̃ auido podra ser absuelto del p̃pio sacerdote.extra de.sen. exco.nup.i.fi. A. De esto ueras tan biẽ ariba.absolucio .i°.al fin. ⁊ eso mesmo es de entender. sacando los reglares delos quales se dira luego.

Absolucio iij conuiene asaber delos reglares.si un religioso fuere aotro seyẽdo anbos de una mesma claustra del abad.puede ser absuelto o de aq̃l que fuere su plado p̃pio. A. Algunos dixerõ que solo del abad. mas es mas v̓dadero que esto tã bien puede ser fecho de otros plados nonbrados por diuersos nõbres.extra de.sen.exco.cũ illor.ibi uolẽtes eor̃ p̃latos.⁊c.E se nota.in.sũ.con. li.3.ti.33.q.43.lo mismo se nota ĩdirectoria. li.3.ti.4.§.39.Et sm.glo.Ray.⁊ in.sũ.con eo.ti.q.48. Entre los dichos plados son de contar.los p̃ores ɔuẽtuales delos frayles p̃dicadores.⁊ los guardianes d̓los frayles menores.E todos los p̃ores ɔuẽtuales de q̃lq̃er orden que sean.que no tienẽ sobre si mayor enel mismo ɔuẽto. Otra cosa es delos p̃ores reglares de tres o q̃tro los q̃les por la uoluntad de su sup̃ior .sõ puestos ⁊ q̃tados.⁊ aun ẽ la dicha.q.48.se dize que pa que los dchos p̃lados delos religiosos puedan desta excomunion.absoluer.deuen ser sacerdotes. ⁊ faze extra de.sen.exco.canonica.donde dize que los de san ioan.jerosolimitanos pueden ser absueltos de su p̃or sacerdote. B. Si por uẽtura fuere de otra claustra o monesterio ẽtonce sera absuelto por el abad p̃pio.por el abad de aquel que padescio la injuria.extra d̃ sen.exco.cũ illor.segũd la maña q̃ es puesta deyuso en el to mismo.§.C.2. Si por auentura firiere a clẽrigo seglar ha de absoluer por el obp̃o.extra de.sen.exco.religioso.li.6. A. Cõuiene asaber por el mismo caso quel obp̃o pueda absoluer al clẽrigo seglar si a otro clẽrigo feriese.como ay. B. E estas cosas son de entender saluo si la ferida fuesse graue. o fea. asi como cortamiẽto d̃ miẽbro.o esparzimi° grande de sangre.que salliesse d̓la dicha ferida ferida.o si metio manos iradas en obp̃o. o en abad . A. deramami° de sãgre no se requiere de llaga mas en q̃l q̃er manera q̃ sea fecho segũd el aluedrio del jues.como ariba. absolucio.2.al fin. B. E por esa misma manera puede ser absuelto el religioso que ãte que entro en la orden cometio algund pecado tal.asi como dize el.c.cũ illorum.E si el reglar no ha plado q̃ sea clẽrigo de missa.o si es finado o esta descomulgado. el su plado entiẽde de mayor descomunion. entõce es de yr. o de recorrer al obp̃o dyocesano.asi como nota.hosti.extra de.sen.exco. monachi. la qual cosa es de entẽder tan bien delos esentos como delos no esentos.asi de varones.como d̃ mugeres. A. La misma cosa es notada.indirectoria li.3.ti.4.§.43.⁊ in.sũ.con.dicta. q.48. B. q̃ndo dos abades deuẽ de absoluer asi fara.el abad del feridor rescibira jura d̓l feriente.⁊ el abad del ferido dara los açotes

los q̄les açotes serā en lugar de satisfacion. ca el monje no ha dōde satisfaga. ꝛ el abad ꝓprio fara la absoluciō. Pero mas cōueniblemēte se faria si el uno lo cometiesse al otro. extra de offi. ordi. c. fi. esto dize hosti. ¶ por cierto las sobre dichas cosas que son dichas dl religioso que fuere no son de estēder alos falsarios delas letras de nr̄o señor el papa. o alos otros casos o snias delas quales el papa refuo en si la absolucion. ca esto no es otorgado a los religiosos por ningūd derecho nin los abades nin los plados no puedē absoluer a sus subditos si fuessen atados por snia de otro puesta si quier en geñal si quier espmido su nōbre. esto dize guill. H. Cō albrico. ¶ es de mirar q̄ el plado religioso sacerdote puede absoluer sus subditos tanbiē si se ferieren fuera delos claustros. o fuera dela cerca dela casa. odo quiera. aun que hosti. en otra maña aya dicho como se nota. i directoria. li. 3. ti. 4. q. 42. que enel dicho. c. cum illor. ⁋. nos tm̄. no faze alguna distinciō. ¶ pueden los dichos plados absoluer sus subditos los q̄les aun āte q̄ ētrē enla religiō. en tal excomuniō ayā incurrido. saluo si el excesso fuere enorme. dicto. ⁋. nos tm̄. B. ¶ El religioso de vn obispado si fiere cl'igo o religioso. de otro obispado. entonce enla absoluciō sa reqrido el obp̄o diocesano dl' ferido asi como agora fue dicho. delos abades. po agora no paresce q̄ deuia ser reqrido nin se usa. mas los tales pueden ser absueltos de su ꝓpo obispo. asi como dize. extra de. sen. exco. religioso. li. vj. H. Con' albrico. B. Si algūo dixere que es descomulgado por meter manos yradas en cl'igo. o por algūa otra razon. segund raymūdo no deue ꝑ rescebido enla religiō. si de mādare que lo resciban. po si es ya rescebido podra despues ser absuelto segūd la manera que aqui dize el. ⁋. i. concuerda ino. ꝛ hosti. maguer q̄ algūos digan que puede ser rescebido asi como dize. guill. H. Eso mismo se nota i sum. cō. li. 3. ti. 33. q. 44. ꝛ i directoria. li. 3. ti. 4. ⁋. 46. do se dize q̄l tal nō se deue rescebir mas ēpero si se resciba la tal recepciō tiene. aun q̄ aya fecho mal el q̄lo rescibio. ¶. 3. El si puede ser absuelto dētro del año dela ꝓbaciō digo segūd. hosti. que si mas entiēdese cō ꝯdicion por ese mismo derecho si pseuerare en esta mesma religion en q̄ entro ꝛ si non pseuerare es de reduzir en essa misma sentencia de aquel que lo absoluio H. Con. inno et archi. Ese nota i directoria. co. ti. 4. ⁋. 48 donde aun se dize que el perlado que le absuelue le deue inponer q̄ si salga dela religiō se repsente a aquel q̄ le pudiera absoluer. lo q̄l si no fiziere quā ayna pudiere. cae por el mismo derecho enla misma snia. in. c. eos. de. sē. excomu. libro. vj. ꝛ in. ⁋. se. sub infertur. que si esto no le fuere ipuesto. ꝛ dētro del tp̄o de la ꝓbacion se salga por el mismo fecho. cae ē la misma excomuniō. que esto asi se deue entēder que esto le sea ael ipuesto. ar. dc̄i. c. eos.

Absolucio. 4. la absoluciō que es necessaria para la satisfaciō es de saber q̄ q̄ndo algunos sō absueltos dela sētencia del derecho o d̄ ombre por q̄ no puedē yr. a aquel que los ha de absoluer por algūd peligro de muerte o por alguno otro impedimento si cesante el tal peligro o impedimento non viniere al que los deuia de absoluer a rescebir su mandamiento ꝛ a fazer satisfaciō segūd ꝯuiene caē otra vez en esa misma snia. H. Esta psentaciō deue ser fecha quā ayna ꝛ ꝓuechosa mē te puede. ut in. c. eos. de quo ifra. B. En esa misma manera los que sō absueltos del papa o delos delegados seyendoles mādado que se psentē al ordinario. o a otro q̄ les mādaren por la penitēcia. ꝛ que satisfaran alos q̄ fizierō iniuria saluo si esto nō fagā lo mas ayna. ꝛ mas ꝓuechosa mēte que pudierē caen otra vez en esa misma snia de q̄ erā absueltos. ex de. sē. exco. eos. li. vj. ¶. 2. Por meter manos yradas enel cl'igo. puede ser fecha satisfaciō de diños la qual sa dada al monesterio si la iniuria fue fecha al monje. o al cōuerso. segūd dize el derecho. xij. q. i. non dicatis extra de. esta. mona. cum ad monasterium. i. R. Si la iniuria fuere fecha al cl'igo seglar la satisfacion sea fecha a ese cl'igo saluo si fuere la iniuria fecha en denuesto dela yglia. ca entōce la yglia puede fazer ꝛ demādar la iniuria. ut dr̄. insti. de. iniu. ⁋. quid si usum fructus ꝛ asi lo dize gofredo. ꝛ tan bien hostiense.
H. El dicho ⁋. comiença si al comun sierno i quo. ⁋. ē vsus ꝑ si vsu frutus e alas cosas ante dichas con albric⁹. ¶ aun al caso ante dicho sea fecha satisfaciō ala yglia al menos ꝛ al cl'igo q̄ el vno ꝛ el otro puede fazer dlas iniurias ꝛ el dañado en cuya iniuria es fecha

leſion como por la iniuria del fijo faze el padre y el fijo. insti. de. iniu. ſ. patit°. ℭ 3. El que es deſcomulgado por algũd daño q̃ fizo ſi puede ſatiſfacer no deue ſ abſuelto ſaluo ſi fiziere ſatiſfacion. E peca el que tal como eſte abſuelue. pero ſi lo abſoluiere abſuelto es dela excomunioñ ſegũd. guill. ℭ 4. Si por auentura nõ puede fazer enmiẽda deue ſer abſuelto reſcebida primero del cabcion ydonea para que ſatiſfaga ſi por uẽtura veniere atiẽpõ que tẽga poder o mas grueſa riq̃za. extra. de. uer. ſigni. ex parte. i°. extra de ſolu. odardus. E eſta cabcion que fiziere fa de p̃ndas. o de fiadores. Ca eſta cabcion atal es dicha ydonea. la qual ſi la no pudiere fazer faga cabcioñ de juramẽto. H. De eſto es dicho arriba. abſolucio. i°. ſ. 17. B. ca la abſolucion no le deue ſer negada. xxvj. q. vj. ſi p̃ſbr. H. Con las coſas ante dichas. albric°. B. E por cierto tal como eſte deue dar lugar a ſus bienes a pedimi° dl' aduerſario. aſi lo dize. guill. E fallar lo as yuſo cabcio. ℭ H. Eſta ceſioñ podria tener de rigor de derecho ciuil. mas q̃nto ala cõſciẽcia no ſienpre. mas quãdo el creedor fueſe en eſtrecha neceſidad. Ca quando es debdor que ha meneſter. E el creedor es aſi ſuficiente que ſegund dios le tiene de ſocorrer. el debdor non le tiene luego de reſtituyr ſegũ. Sco. Delo q̃l mas larga mẽte enla materia delas reſtituciones ſe dira a[bſ]olucio. 5 quo ad modũ que es quãto a [l]a manera no puede nigño ſer abſuelto ſo [co]ndicion. aſi como ſi alguno fuere abſuelto en eſta maña ſi fiziere ſatiſfacion. ca el que aſi abſuelue no es abſuelto ſinple mẽte ſegũd. guill. extra de. regu. iu. actus. li. vj. H. Con albrico. B. En la abſolucion dl'a excomunion mayor quatro coſas ſon de guardar. La p̃mera. que el deſcomulgado jure p̃mera mẽte. de eſtar a mãdami° de ſc̃a igl'ia. extra de. ſẽ. exco. ex tenore. mas eſte juramẽto no es de ſubſtãcia dela abſolucioñ. onde ſi fuere. dexada la jura. lo que no deue ſer fecho. nin por eſto no tiene menos la abſolucion. extra de ſen. exco. cũ deſideres. Si deuã los moços jurar. digo que es dexado en juizio del obp̃o. H. Lo miſmo dize i ſũ. con. li. 3. ti. 33. q. 104. mas eſto pareſce ſe entẽder delos moços de hedad de catorze años. otra coſa es d̃ los mayores. zz. q. 5. pueri do ſe dize. los moços ante de catorze años nõ ſean coſtreñidos jurar. aun q̃ algunos ayan dicho q̃ eſto ſe dize de juramento d̃ teſtigo. mas cierta mente el tex. fabla indiſtinta mente. donde ni nos auemos de deſtinguir. de decimis ad audienciam. B. Sin duda las mugeres deuẽ jurar. La ſegũda. ſi el deſcomulgado de ſñia deſcomunioñ. por algña offẽſſa notoria. que fizo ↄtra alguna p̃ſona no ſea abſuelto. ſaluo ſi p̃mero faga enmiẽda ſufficiente. por la offenſſa aſcõdida. o por la ↄtumacia abaſta la capcion de juram°. do no ſon pedidas algñas eſpenſas. mas do las eſpenſas ſon pedidas. o la ſatiſfacion dl daño. es de tener lo q̃ es dicho ſuſo abſolucio. iiij. ſ. ij. ⁊ iij. La tercera. es q̃ ſea abſuelto por aquel que puſo la ſñia. o por ſu mayor. o por otro. aq̃en lo el cometiere. con el pſalmo de miſerere mei de°. ⁊ con la oracion de° cui p̃pꝰ eſt. ⁊ cõ diſcretes açotes. E deſpues diga en cabo. abſueluo te de tal deſcomunion. ca eſta es la forma p̃pa. extra. de. ſẽ. exco. a nobis. La. 4ª. que deſpues dl'a abſolucion. del deſcomulgado mãdele coſas juſtas ⁊ honeſtas ⁊ razonables. ca en otra maña podria del ſer apellado. extra de. pac. c. fi. ⁊ de. apel. c. ut debit°. H. El dicho. c. fi. poco faze. B. E deſto fallaras yuſo enel. ſ. ſe. E es d̃ ſaber que enlos caſos ſobre dichos no ſe entiende que el que abſuelue p̃ticipa cõel deſcomulgado illicita mẽte. mas ante p̃ticipa bien. ⁊ cõuenible mẽte en aq̃llas coſas que p̃teneſcen ala ſalud del aĩa ſuya. ⁊ aſi no cae en nigña ſñia. extra de. ſen. exco. cũ uolũtate. Enla deſcomunion menor eſprime el deſcoml'gado la razon dela deſcomunioñ aſu p̃p̃o ſacerdote. ⁊ aſi ſe fara abſoluer eſpecial mẽte deſta ſñia. E el ſu p̃p̃o ſacerdote ſe entiẽde el clerigo p̃rochial o el obp̃o dioceſano. o aquel que de licẽcia dellos es eſcogido. nin ſe req̃ere cabcion de juram°. enla abſolucioñ dl'a menor deſcomunioñ. extra. de. ſẽ. exco. nup. circa finẽ. H. De abſolucion de excomunion mayor mas larga mente ſe dize in ſum. con. li. 3. ti. 33. q. 103. E de eſto ⁊ tã bien dela abſolucion del pecado larga mẽte puſe i cadriga lr̃ali. li. z. ti. 5. ſ. ix ⁊ x. ⁊ tan bien enel iterrogatorio. ⁊ infra. uſus clauiũ. z. por ende aquello baſta. B. Quales mãdamiẽtos deuẽ ſer fechos o encomendados al que es abſuelto. que juro. digo que ſi era deſcomulgado de derecho. deue

le demãdar el que le absuelua pncipal mẽte que nunca contra aquel derecho venga. asi como al icẽdario q̃ no enciẽda. al que firi o clẽrigo. que de aqui adelãte no fiera. ꝛ otras cosas tales semejãtes. xxxiij. q. postrimera. pessima. A. mejor. et sa. de sen. exco. ex teno re. B. Mas uezes es reqrida caucion q̃ de a qui adelante no faga tales cosas. extra de. sẽ exco. graue. A. ay esto se escriue en el estatua rio cõtra la libtad dla iglia. B. E eso mismo q̃ndo el absuelto ha algũd enpedimiẽto. ꝛ lo absuelue. aquel q̃ otra mente no podia. es le demãdar que lo mas ayna q̃ pudiere q̃ vaya a aquel q̃ le puede absoluer. de esto fallaras suso. absolucio 4. § i. mas si aparesciere la sẽ tẽcia no ser justa. no sea fecho ningũd man damiẽto al que es absuelto. extra de. sen. ex. sacro. A. Con albrico. B. El finado en esta maña sera absuelto. si es enterrado en cimi terio no sera dessoterrado si en otro lugar fuere enterrado sea desenterrado. E el cuer po. o el sepulcro açotar lo han. ꝛ sera absueltõ cõ las oraciões segũd fazẽ alos viuos. ꝛ segũd se nota. extra de. sen. exco. a nobis. A. Con uiene asaber enla glo. E entiende esto quãdo enel defũto paresciero señales de ↄtriciõ ꝛ pe nitẽcia. ut i sun. cõ. li. 3. ti. 33. q. 121. B. E aque uale tal absolucion fallar lo as suso. absoluci o. i. §. fi.

Absolucio. 6. La absoluciõ cõuiene asaber del pecado la forma della enel sacramẽ to dela pnia es esta segũd dize almaldo. ꝛ tho mas. enla. iij. pte. enla. q. lxxxiiij. ego te absol uo. A. Expresas aquellas cosas de las q̃les se faze la absolucion. en otra maña sobre nĩgu na cosa la absoluciõ se fũdaria. B. mas dize en ante la oracion. misereatur tui. ꝛ c̃. por que por uẽtura el effecto del sacramento no sea enbargado de pte del penitẽte. Ites hone sta mẽte es añadido. in noĩe pr̃is. ꝛ c̃. para q̃ sea esp̃mido q̃ el sacerdote absuelue no de su autoridad ppa. mas asi como minist°. E esto es dexado enel aluedrio del sacerdote. nin se reqere por esso que põga la mano sobre la ca beça. ca este sacramẽto no es ordenado para auer excelẽcia. de gr̃a. mas pa auer pdon de los pecados. mas cõuiene fazer la señal dela cruz. ca por la virtud dela sangre de ihu xp̃o son pdonados los pecados. po que no es de necessidad del sacramẽto. dela materia dela absolucion de los pecados fallaras yuso cõf sio ꝛ confesor por todo. A. De esta forma de absolucion mas largamẽte es dicho. vbi. s̃ absolucio. 4. § i. ad finẽ.

Acceptillacio. acceptilacion es una paga emaginatiua segũd dize la. Istituta por q̃les maneras es tirada la obligacion. § i. E fazese en esta maña p̃gunta el debdor al da dor. as lo rescebido. ꝛ el respõde helo rescebi do. ꝛ asi es librado el debdor. ff. eo. l. i. ꝛ. l. an inutilis. § acceptũ. A. Ay se dize que accep tilacion no se quita. saluo la obligacion dlas palabras. la forma desto se pone en el dicho. § f°. asi. lo que yo te pmeti por uẽtura tye nes lo rescebido. responde el creedor. do por recebi lo que tome.

Acceptio psonar. el pecado dela accepciõ delas psonas segũd sc̃o thomas enla. 2ª. 2ᵉ. q. lxiij. cometese q̃ndo algũa cosa es dada a algũo no auido respecto ala razon ↄuiene asaber si es digno o no. mas ala psona asi co mo de pedro. o de martin. C. 2. Donde sue le ser q̃stion si peca el obp̃o dando el bñficio al bueno dexãdo el mejor. R°. s. tho. en un li bro que llaman quolibs. ꝛ dize que acaesce a algũo s mejor simple mẽte el q̃l no es mejor quãto pa esto paque sea plado enla yglesia. El obp̃o nõ es tenudo de dar el beneficio al q̃ es mejor sinple mẽte mas al q̃ es mejor q̃nto pa esto. ↄuiene asaber pa regir el beneficio. E asi. si ante pone el uno al otro por alguna razon que ptenesca ala honra de dios. ꝛ al p dela ygl'ia. este tal es mejor. E si la razon de ante poner no ptenesca pa esto. sera accepci on o rescebimi° delas psonas la qual tãto es mas graue. quanto se comete ẽlas cosas diuina les. E esto mismo dize sc̃o. tho. enla 2ª. 2ᵉ. q. 63. A. Lo mismo se nota i sũ. con li. 3. ti. 33. q. 236. C. 3. Si peca el obp̃o dando el bñficio a sus pariẽtes. R. s. tho. enel colibeto si el su pariẽte es ygual mẽte ydoneo ꝛ sufiçiẽte pue de el obpo ãte ponerlo saluo si por uentura desto naciesse escandalo. o tomassen dende mal exemplo los otros plados. quãdo proua da mẽte temiesse que los otros plados por e ste su exemplo fuessen enduzidos a dar los bñ ficios a sus pariẽtes menos dignos. otra mẽ te bien puede satisfazer en este caso al amor natural. el qual no es cõtrario ala caridad. C. 4. Si por uẽtura el su pariẽte es menos

ydoneo no le deue dar el bñficio tirandolo al mejor por dos razones. La primera que no faze fielmēte. nin asi como buē despēso ta nō mejora el negocio o el oficio ŏ su señor podiēdolo mejorar. La .2ª. por que esto ptenesce ala acepcion delas psonas. cala ɔdicion del pentesco no es ɔdicion que ptenesca ala cura dela yglia la qual nōes ganada por derecho de sangre. mas dō diuinal. ꝛ mas para disponer seria ɔdiciō delos bienes patrimoniales onde si destos bienes el obpo ɔuiesse ē asu pariēte menos digno nō seria acepcion delas perssonas esto mismo dize tho. ēla 2ª. 2ᵉ. q. lxiij. A. Lo mismo aun se nota i sun con li. 3. ti. 34. q. 237.

Accidia que cosa es. Xxᵉ. fm. tho. 2ª. 2ᵉ. q. xxxv. ꝛ fm. dama. accidia es una tristeza que agraua el coraçon dl̄ onbre. asi que le no plaze de fazer nigña cosa. E por ende accidia. trae consigo enojo de obrar. ꝛ esta tristeza es mala alas uezes segund ella. ꝛ alas uezes segūd el effecto. segūd ella es. si es de aquello q̄ es uerdadera mēte bñomaguer paresca malo. asi como la tristeza que es del bien spūal. Si es de mal. puede ser mala segūd el efecto. ɔuiene saber. si asi agraua al ombre por que del todo lo tira dela buena obra. E enesta manera es pecado. po no es siēpre pecado mortal. Ca si el comiēço del pecado sea enla su sensualidad. ꝛ no uēga fasta elɔsentimiēto dela razon. entonce por la inperfeccion dl̄ acto que no es acabado es pecado uenial. E q̄ndo alcāça que uiene ya la razon. ꝛ que ɔsiente el error en detestaciō del bien diuinal la carne p̄ualesciendo cōtra el spu es pecado mortal. A. Esto entiende q̄ndo esta tristeza es cerca de aq̄llas cosas q̄ son ŏ pcepto. o de necesidad de salud. como . sum. con. li. 3. ti. 34. q. 221. B

¶ Accomodacio ueylo abaxo acomodatū. A

Acusare. la acusacion si es tenudo el ōbre de acusar. fallar loas. s̄ tho. 2ª. 2ᵉ. q. lxviij o si el pecado es atal q̄ torne en daño dela republica o del bien comū. es tenudo el ombre ala acusacion de maña que la pueda ɔuar suficiente mēte asi como si el pecado de algūd ombre tornasse en daño. ꝛ en corronpimiēto de muchos corporal o spūal. E si el pecado no es atal por que uenga daño del a muchos. o si no puede auer' prueua sufficiente no es tenido delo acusar. por que ningño es tenido a a[...]llo que no puede acabar deuida mēte. A. ꝑ ... esto es ɔtrario alas cosas ya dichas. aū q̄ el sea reuelado en secreto. Ca esto es fecho por el comū biē. el qual siempre es de p̄ferir al bien puado. E por ende cōtra el bien comū ningūd secreto ɔuiene rescibir. Enpero no es dl̄ todo secreto lo que por suficientes testigos se puede pbar. fm. tho. ubi. s̄. ꝛ in. sun. con. li. 2. ti. 5. q. 190. B. Enla manera que deue ser fecha la acusaciō es de saber primero que deue ser fecha por escritura. ij. q. postrimera. q̄ crimē. mas esto no es siēpre necessario asi como enel pecado ligero. ff. de acusa. l. leuia. E eso mismo enel pecado notorio. ca eneste atal nō es menester acusador. extra. ŏ acusa. euidēcia. o tra mēte es enlos notorios aun que sean manifiestos. xi. q. iij. cor. A. Notorio se dize lo q̄ paresce por snīa. o por ɔfessiō fecha de juyzio. o por euidēcia. o manifestacion dela cosa que por ningña cobtura se puede encobrir. extra ŏ coha. cle. [illegible] c. fi. mas manifiestas cosas se pueden dezir que en otra maña son manifiestas B. Item deue ser fecha cō escrinimiº. esto es que el acusador se deue obligar ala pena del talion. ij. q. ultīa. q̄squis. ij. q. iij. calūpniator. ꝛ. c. q̄ nō pbauerit. son sacados algños casos en que no es uerdad. asi como ē el pecado ligero. Item enel pecado dela apostasia. Items q̄ndo el marido acusa asu muger de adulterio. ꝛ otros semejātes. mas es de saber que si el acusador no se escriue. dela natura de tal acusacion viene pena de calūpnia codice. de. acusa. li. postrimero. Itē la acusacion deue ser esprimida por biua boz. ꝛ estādo p̄sente el acusado. ij. q. postrimera. p scripta. A. Cō las cosas ante dichas albric⁹. E lo mismo se nota i sun. con. li. 2. ti. 5. q. 89. C 2. Si el acusador rescibiere dineros por acusar o por no acusar comete pecado de ɔcusion ꝛ es tenudo ala restituciō segūd fallaras yuso ɔcussio. la acusacion es tornada mala o uiciosa en tres mañas. asi como fallaras. ij. q. iij. por todo. ꝛ. tho. in. 2ª. 2ᵉ. q. lxxxviij. diziendo q̄ el acusador. o faze calūpnia aponiēdo falsos pecados. o es traspasador faziēdo engaño enla acusacion ꝛ ayudando ala parte cōtraria engañosa mēte asconḋiēdo los pecados uerdaderos dlos quales acuso faziendo ɔpusion cō el reo. dissimulādo las prueuas ɔpuas ꝛ rescibiēdo las falsas acusaciōes. o el acusa

dor tergiuersa que es del todo boluerse. ꝛ ti
rarse dela acusacion ꝛ esto se faze desordena
da mēte. ꝛ ꝯtra derecho. ca alas uezes ꝯtesce
de quitarse dela acusacion ordenada mēte ꝛ
segūd derecho en dos maneras. La una si enl
ꝓceso dela acusaciō o enel comieço conoscio
que era falso aquello de que acusaua. faziēdo
lo cō licēcia del juez bien puede ꝑtirse dela a
cusaciō. La otra manā es si el ꝓncipe al qual
pertenesce la cura del bien comun quito la
acusacion. A. Lo mismo es notado i sum. con
li. 3. ti. 5. q. 121. B. Acusaciō contra el matri
monio fallar lo as yuso matrimoniū. 7. ꝛ 8.
§. 1. acus. F. si puede el acusado falsa mēte p
donar la injuria al acusante. R. S. tho.
2ª. 2ª. q. lxviij el que acusa falsa mēte especi
al mēte faze injuria al acusado. E por ende
si el acusado fuere sin culpa puede ꝑdonar
su injuria mayor mēte si aquel acusador no
lo acuso calūpniosa mēte. mas por liuiandad
de coraçō. Si por uētura el acusador se ꝑt
dela acusacion por algūa colupsion que fiso
con el aduersario. entōce faze injuria ala re
publica. ꝛ esto no le puede ꝑdonar el acusa
do mas esto ꝑtenesce al ꝓncipe que tiene la
cura dela republica. A. Lo mismo se nō i. sū.
con. li. 2. ti. 5. q. 192. mas ni el ꝓncipe lo deue
sin justa causa remitir. Ca couiene ala repu
blica que los crimines no quedē sin punici
on. ff. ad le. acq. l. ita vulneratus ꝛ extra de.
sen. exco. ut fame. E por que la ligeresa del ꝑ
don da encēdimiēto de pecar. 23. q. 4. est in
justa. ¶ 2. Si el acusado peca mortal mē
te negādo la uerdad ē juizio. dise sāto tho. ela
2ª. 2ª. q. lxix. A. summa. q. 69. arti. 1º. B. q̄
el acusado es tenudo al juez declarar la vdad
la qual le demāde segūd forma d̄ derecho. E
por ende si no q̄siere ꝯfessar la vdad. o min
trosa mēte la negare peca mortal mēte. Si
el juez demāda lo que no puede segūd la or
den del derecho. no es tenudo el acusado de
le respōder mas puedele fuir por apelacion
o en otra manera ꝑo no le cōuiene desir mē
tira. A. Lo mismo in. sum. cō. li. 2. ti. 5. q. 193.
asignādo S. tho. razon alas cosas añ dichas q̄
q̄ier q̄ faze ꝯtra lo que es deuido ala justicia
peca mortal mente. ¶ 3. Si ꝯuiene al acusa
do defēderse calupniosa mēte. R. segūd tho
ubi. s. A. Couiene asaber enla dicha q. 69.
B. Enel pleyto criminal deue ser fecha la
jura de calūpnia. extra. de jur. ca. inherētes
E por cierto al acusado cōuiene defenderse
ascōdiendo la vdad la q̄l no es tenudo cōfes
sar. ꝛ esto por algūa maña ꝯuenible asi como
q̄ no respōda ca esto no es defenderse calū
pniosa mēte. mas sabia mēte escapar. E nō
le conuiene desir falsedad o callar aq̄lla ver
dad q̄ es tenudo confessar. nin deue de catar
algūd engaño. ca el engaño o maña de enga
ño ha fuerça de mētira ꝛ esto sia ya defēder
se calupniosa mēte. A. Lo mismo enla sum.
con. li. 2. ti. 5. q. 194. donde tan bien se dise q̄
entonce el juez reqere la vdad segūd la ordē
del derecho q̄ndo ꝓcede la infamia sobre al
gun crimen. o paresciero algūos indicios.
o aun q̄ndo ꝓcedio no entera ꝓbacion.
¶ 4. Si cōuiene al acusado apelar. R. S. tho
2ª. 2ª. q. lxviij. q̄ndo la apellaciō es fecha por ꝯ
fiança del pleyto derecho ꝯuiene asaber por
q̄ el acusado es agrauiado sin razon del juez
entōce bien puede apellar. mas si algūo apel
la por razō de ꝓlongar el pleyto por que nō
sea dada la snīa derecha mēte contra el. ētōce
nō puede apellar ꝛ eso mismo dize el derecho
ij. q. vj. q̄cūq3. ¶ 5. Si ꝯuiene al acusado. o ꝯ
denado para muerte defenderse. o fuir. R.
S. tho. ubi. s. si fue dañado derecha mente no
le ꝯuiene defēderse. mas añ ꝯuiene al juez d̄
inpugnar al cōtrariātte ꝛ si el juyzio es tal q̄
nō es derecha mente dado es semeiante ala
fuerça d los ladrōes. E por ende ē tal caso es
de cōtrariar alos ꝓncipes malos. saluo si por
uētura por esquiuar el escādalo temiendo q̄
se seguiria grād ꝑturbacion. ca entonce ꝯuie
ne fuir. a qual quier acusado. ca si le no ꝯuie
ne ꝯtrariar ꝑo no es tenudo de fazer aquello
donde se le siguira la muerte conuiene asa
ber quedar enel lugar donde se le sigua muer
te. A. Como si algūo sea cōdēpnado que sea
muerto de fābre. no peca en tomar el man
jar que le dan oculta mente. que no lo tomar
seria el mismo se matar. sm. tho. ibidez. ut in
sū. cō. li. 2. ti. 5. q. 196. B. Otro si es de saber
que de aquellos pecados delos quales el acu
sado es absuelto no deue la acusacion s. repli
cada. extra de. acusa. de hijs. xxiij. q. iiij. si illic
Dela materia dela acusacion fallaras yuso.
inquisicio. §. i. dela acusacion. ꝯtra el matri
monio. fallarlo has yuso matrimoniū. vij.
ꝛ. viij. per totum.

[...] ꝯiuracio. si conuēgā ꝯiurar. R. s. tho. 2. 2e. q. xc. si alguno por el llamamiēto del nonbre de dios o por qual quier otra cosa sacra a alguno onbre que no es su subdito lo ꝯiure. o lo ētiēda ꝯiurar poniēdole necesidad de fazer algª cosa asi como pornia asi mesmo fazer jura tal ꝯiuraciō como esta no es ꝯuenible. Ca usurpa o toma mala mēte el poderio de otro. el qual non ha asi como el pncipe de los sacerdotes psumio d ꝯiurar al nr̃o señor ihu xp̃o. mth. xxvj. po por algūa necessidad los mayores por tal linage de ꝯiuracion pueden ꝯstreñir los menores. mas si al algūo entienda sola mēte por la reuerēcia del nōbre de dios. o de algūa cosa sacra alguna cosa auer o ganar de alguno sin enponimiento de tal necessidad tal coniuraciō conuenible es por respecto de quales quier cosas podemos coniurar los demonios por uirtud del nōbre de dios asi como anr̃os henemigos tirarlos de nos porq̄ no nos ēpescā spual o corporal mēte segūd el poderio q̄ nos es dado de ihu xp̃o luce. xij. a he que uos da poderio sobre las serpientes. e scorpiones. e sobre toda la vtud dl enemigo. e ningūa cosa non uos enpescera po non es couenible cosa delos coniurar para aprēder dellos algūa cosa. o pa auer. o ganar dellos algo. Ca esto no ptencsce pa auer con ellos conpañia. saluo si por auētura por instinto especial o por reuelacion de dios algūos sātos usen dela obra delos demonios pa algūas obras. segund que leemos de santiago que por los demonios fizo a hermogenes que uiniese ael. Coniuraciō fecha ala criatura yracional puede ser entēdido en dos mañas. La una es pa que la cōiuraciō sea referida a la criatura iracional. segund ella misma. e asi sia uano de lo cōiurar. La otra manera es para que sea referido a aquel de quiē es mouida esa criatura e asi en dos maneras es ꝯiurada la criatura iracional. La una por maña de ruego que ptenesce a aquellos que fazen miraglos por llamar a dios. La otra por maña de cōstreñimiº ꝯtra el diablo. el qualē nr̃o daño usa delas criaturas iracionales. E tal maña de coniuracion es enlos exorzismos. e cōiuraciones por los q̄les el poderio de los demonios es de nos tirado. En estas. maneras ꝯuiene mas nō conuiene asi coniurar para que por esto el adiutorio delos demonios sea demandado. A. Lo mismo i. sū. con. li. 5. ti. 34. q. 246. cū duabus se.

Adopcio. o arogacio. La adopcion es tomamiº legitimo dela psona estraña en fijo o en nieto e dende adelāte conuiene asaber que por adopciō el que non es fijo es auido por fijo. A. Esta diffinicion fue de. Ray. e ho. pe. e al. ut in. sum. con. li. 4. ti. 8. q. 2. B. Dela qual son dos especies. La una que es dicha arrogacio. e es q̄ndo aquel que nō ha padre o aquel que es mācipado traspasa cō todas sus cosas en poderio del arrogante e ha de ser fecha por actoridad del principe. La otra especie es llamada por comū nōbre ꝯuiene asaber adopcion. q̄ndo es adoptado aq̄l q̄ es en poderio del padre. ni traspasa en poderio del adoptāte. e esto es fecho por el mādamiº del maestrasgo. ff. eadē. l. ij. e l. si pater. A. En estas leys ninguna cosa se dise quel adoptado no pase en poderio. sed dr̃. C. eo. l. pst. E reseruase ael tan sola mēte la successiō abitestato enla heredad del adoptāte. como ay. Obra aun esta adopcion jnpedimēto de matrimonio. extra. de cogna. le. c. uno. En ningūd otro effecto suyo parescce. Saluo si por uētura qualqer sea dado en adopcion al abuelo. o al visauuelo dela madre. o del padre. q̄ndo el fijo es mācipado. dcā. l. pst. Ca entōces pasa en lleno poderio dl adoptāte. como ay. B. E si alguno por si o delante algūos rescibe algūo en fijo. o en fija es ningūa la adopcion. C. de proba. l. non nudis adoptar puede el padre familias que es en su poder e q̄ puede engēdrar. ca el que no puede engendrar no puede adoptar si es por algūd enpedimº natural. otra mēte sia si fuesse por enpedimº accidētal. asi como el que nascio castrado. o se castro con cuchillo. ff. e. l. ij. A. En esta l. se dize del inpedimēto acidētal tan sola mente. ꝯuiene asaber quel spadon. o castrado puede adoptar. mas del natural se dize. ff. eo. l. adopcio. B. Item no puede adoptar el menor de xiiij. años. saluo si alguna razō iusta acaesciese. ff. e. l. si pater. F. postrimero. A. Por que mas deue pcurar auer legitios que adoptar los agenos fijos. Saluo si por uētura lo fiziere por algūa enfermedad. o por otra iusta causa q̄ ouiesse d arogar. o adoptar si la psona adoptar qere a algū pariēte o rogar. Como dlas cosas añ pasadas se manifie

sea. Ytes no deue ningũo muchas psonas arogar. saluo cõ justa causa. nin aun el libertado ajeno. e enel dicho. §. vtr. enel qual no se dize saluo dela arrogació. por ende paresce q̃l menor de q̃torze años puede adoptar. aunq̃ nõ arogar ut i. sũ. con. li. 4. ti. 8. q. 5. B. Ytẽ muger no puede adoptar saluo por rescripto del pncipe ẽ cõsolació delos fijos pdidos enpelea. C. e. l. mulierem. A. lo mismo se pone i. sũ. cõ. dcã. q. 5. mas enla dcha. l. mulierẽ e los derechos alli allegados nig[a] cosa se dize d̃ batalla. B. adoptado puede s̃ qual quiera tan biẽ macho como fenbra sola mente que sea en tanto menor del padre adoptãte que pueda ser su fijo natural. ff. e. l. adopcio. E es adoptado el que esta presẽte e de su volũtad tan sola mẽte. ff. e. l. neq3 absẽs. A. Lo mismo in. sun. con. eo. ti. q. 6. B. El efecto d̃la adopcion es q̃ el adoptado por todas las cosas sea auido como fijo del adoptãte. A. saluo lo q̃ es dicho del que sinplemẽte es adoptado. B. asi por cierto que aun q̃ muera sin testamẽto pueda el heredar. C. e. l. postrimera. Ytẽ si es arogado entonce los fijos del. e los nietos si los tiene pasam en poderio de larogãte. otra mẽte es si sola mẽte es adoptado. asi como enel pmero. §. es dicho. A. faze. ff. eo. l. si pr̃. B. Ytes aquel arogador. es tenudo d̃ dexar al arogado. la q̃rta pte de todos los bienes que ha. e esto si quier en testamẽto. si q̃er si lo quiere mãcipar. mas el adoptador ninguna cosa es tenudo de dexar. al fijo adoptiuo. saluo si quiere. C. e. l. i. e. ij. A. La ley primera ninguna cosa faze. mas la 2[a] [illegible] B. Esto mismo dize. tho. enla. iiij. di. xlij. En que maña la adopcion enbarga el matrimonio. fallarlo has yuso ipedimẽtũ. vij

Adulacio. si sea pecado o no. R. s̃m. tho. 2[a]. 2[e]. q. 115. si algũo q̃siere fablar aplazer o delectacion de otro. e exceda enla maña d̃l hablar peca. e si esto faze sola mẽte por entẽció de delectar. tal como este es llamado placido segũd el philosopho. E si lo faze con entenció de auer alguna ganancia es llamado blãditor o adulator que es lisonjero pero comun mente el nonbre delisongeria suele s̃ dado a todos aquellos que crediendo el modo dela v̄tud quierẽ alos onbres delectarlos por palabras. o por fechos. e asi es pecado. e ptenesce alisongeria alabar. a algũo en aq̃llas cosas que no es d̃ alabar. Ca por ventra son malas o nõ derechas o non bienes ciertos o se teme que puede ser traydo a vana gl̃ia el q̃ asi es alabado. si lo quiere alabar por alguno bien. asi como si a algũo quiere ɔsolar por q̃ no fallesca enlas tribulaciões. o que aprueche en algun bien guardadas las otras circũstãcias cõuenibles pertenescera esto a virtud. A. lo mismo i sũ. con. li. 5. ti. 34. q. 258

C. 2. Si la adulacion que es lisongeria. si es pecado mortal. R. s̃z tho. ubi. s̃. la lisongeria puede ser pecado mortal. en tres mañas. en una maña. por rason. dela materia asi como alabar el pecado de otro. ca esto es contrario al amor de dios cõtra la iusticia. del qual onbre fablar es contrario al amor del pximo el q̃l pximo es [illegible] o enl pecado mortal e asi es pecado mortal. La segũda maña es por rasõ dela intẽciõ. asi como si algũo lisongea a alguno por esto. por que engañosa mẽte le enpesca corporal. o spũal mẽte. E esto es pecado mortal. la tercera manera como por ocasiõ asi como quãdo la alabãça del lisonjero es fecha ocasion a otro de pecar. cõuiene asaber sin la intẽcion del lisonjero. E entonce es de cõsiderar si la ocasion sea data o rescebida. o q̃l es la cayda q̃ se sigue. desto cõuiene asaber. si es venial. o mortal. E segũd esto es de iuzgar. si alg[o] sola mẽte por la cobdicia de se d̃letar o pa escusar algũd mal o por auer alguna cosa d̃ su necesidad lisõjeare a alg[o] no es ɔtra la caridad nin pecado mortal. mas es venial. A. lo mismo i sũ. con. eo. ti. q. 261.

C. 3. Si peca el lisonjero. o otro q̃riendo faser plazer alos õbres. R. s̃m. tho. ubi. s̃. q̃rer ɔplazer por augmẽtar la caridad. por q̃ en ellos spũal mente alguno pueda aprouechar. es de alabar. i. cori. x. por todas las cosas aplego alos õbres. mas si fuese por vana gl̃ia. o por algũa ganãcia. o en algũas cosas malas. es ia pecado. segũd dize el psalmo. dios destruira los huesos de aquellos q̃ aplazẽ alos ombres. e ad. galatas primo. si aun aplaziesse alos ombres no seria seruo de ihu xpo.

A. lo mismo i sũ. con. eo. ti. q. 260. C. 4. Si dar alos lisongeros sea pecado mortal. R. s̃m. tho. 2[a]. 2[e]. q. 167. no. saluo si grand apetito de vana gl̃ia esto causase asi como herodes se delectaua q̃ndo le dauan loores no de ombre. mas de dios. o saluo si entienda o cobri

rie aquella alabança de que dize el psalterio es alabado el pecador enlos deseos de su aīa. ⁊ enel ysaya. el mi pueblo aquellos que te dizen bien auēturado aquellos te engañan. E esta alabança tal es pecado. ⁊ tales alabadores pticipan cō ellos enel pecado. H. Lo mismo in. sum. con. li. 2. ti. 5. q. 2. 2.

¶ Adulterio es corrōpimiº del lecho ageno. xxxij. q. 5. Non mecaberis. que fara la muger que ha fijo de adulterio. o si apuso assi el pto ageno. ⁊ assi el que no es fijo rescibe las espēsas ⁊ la heredad de aquel que cuyda ser su padre. E la razō es esta q̄ aquellos q̄ deuiā heredar las heredades del no las heredā. R. s. ray. mas la muger ē la pnia descubra el pecado al sabio sacerdote. o al obpo. o a amos. ⁊ entonce los sobre dichos inqran diligēte ⁊ captamēte d'las pdiciōes de aquel fijo. E si fallaren que es ombre spual. ⁊ que teme a dios. ētonce delante la muger si uierē que pviene rescibido pmero juramēto della que no lo hase calūpniosa mēte. ⁊ del fijo q̄ tēga poridad entōce podran descobrir la poridad. ⁊ consejarle que entre en religion. o que vaya a otra tierra lexos. en maña que no herede nin resciba ningūa cosa delos bienes de aquel que cuyda que es su padre. E dize mas aqui. guill. q̄ esa muger puede descubrir a su marido. si no ouiere miedo de peligro. assi como son algunos varones que sufren bien el adulterio d' sus mugeres. aun que lo saben. o por uētura algūos que por que no han fijos ppos cōsienten esta cosa a sus mugeres. E en tal caso segura mēte puede la muger descubrir esse fecho a su marido. E si lo el rescibe en secreto absuelta es la muger. H. Saluo por respecto de aquellos q̄ desto pueden rescebir daño. como son los fijos vdaderos por respecto dela legitima porciō. o tan bien q̄les quier otros q̄nto a toda la heredad q̄ndo el tal fijo fuese de adulterio. o de inceste por que d'l todo es quitado o excluydo dela succesiō. C. de incestis. nup. aucte. ex cōplexu ⁊ de naturalibꝰ. aucte. liceat. assi q̄ tan bien los alimētos les sean negados dela substācia del padre. dc̄a. aucte. ex cōplexu ⁊ extra. qui fi. sūt le. p venerabiles eo fi. mas d' ygualdad canōica los mātenimiētos le sō otorgados extra d' eo q̄ dux. i. ma. cū haberz. ⁊ ibi glo. C. 3. E si no puede ser descubierta esta poridad al fijo sin peligro. o desq̄ gelo dixeron no q̄ere creerles de cōsejo. entōce māde el cōfessor ala muger que delas cosas que tiene suyas. o que de aqui adelāte ouiere faga satisfacion a su marido segūd su poder doliendose del pecado. o por esto que no puede cōplida mēte fazer enmiēda. E tal satisfaciō como esta sea fecha por otro o por el cōfessor secreta mente o en poridad ⁊ sabia mente no descubriendo al marido la psona dela muger ⁊ assi sera en estado de saluacion. ar. xxij. q. v. hoc uidet̄ᵘ. extra de. pe. officij. ⁊ eso mismo tiene. hosti. ⁊ es tenuda la muger de satisfazer al varon. o a sus herederos. delas cosas gastadas de su fijo. ⁊ dela heredad es tenuda alos herederos del marido que le sucederian abintestato o alos herederos escriptos. o a aquellos alos q̄les creya por ciertas cōjecturas que lo auia a dexar. E si no sabe a quiē de lo alos pobres. Item dize. inno. que si la muger no ouiese de que faga restituciō ⁊ ha prueuas por las quales los dichos herederos serian releuados del daño que hā deuelas aduzir saluo si graue mal fuese o se siguiesse dende. ca entōce no lo deue fazer. ca el menor mal. ⁊ menos daño es delas cosas q̄ el peligro delos cuerpos ⁊ delas animas. ⁊ si no ha prueuas calle se. ij. q. 7. pluribꝰ ⁊ esto dize. ray. ino. ⁊ hosti. H. Eso mismo. in. sum. con. li. 2. ti. 5. q. 25.

C. 2. Mas por auentura el fijo es tenudo de creer a su madre. R. s'm. guill. no es tenudo de creer ala madre sola. Ca podria s' engaño dela muger. ⁊ si por sana cōciencia no lo cree escusado es tan bien delo que rescibio. como delo que rescibira. de aqui adelante. pero si la honestidad dela madre ⁊ las otras circūstancias le fazen desto pciencia puada. ⁊ quiere escoger la carrera mas segura no tome de aqui adelante mas. E empo delos bienes que tomo ⁊ desgasto en q̄nto ouo būa fe. ray. da cōsejo que lo restituia o q̄ faga conposiciō. po dize que tal como este no es d' costreñir ca era posseedor de būa fe. C. de. rey. ne. certus. hosti. ⁊ guill. dizen que no es tenudo delas cosas desgastadas en q̄nto fue poseedor d' būa fe. H. Lo mismo in sum. con. dc̄a. q. 25. donde dise segūd hosti. que la muger es obligada de restituir estas cosas gastadas por el fijo putatiuo

C. 3. Si puede la muger fazer herederos alos fijos que ouo de adulterio. ⁊ cierto es q̄ si. ca qual quier puede fazer heredero a aquel que

no es defẽdido. guardada toda via la legitima parte a los fijos legitimos.legitima mẽte ẽgendrados.desto fallaras yuso legitima.A. Entiendo esto saluo si la costunbre dla regiõ es ꝯtraria segũd albrico.⁊ i sun.cõ. li.z.ti.5.q.z6.mas el padre no puede los tales fijos istituir.ut.s.§.pº.in addicione.i.¶4.El ombre que ha fijos legitimos de su muger seyendo el a biua ⁊ case con otra sabiente ella el in pedimẽto.A.Si ouiese cierta mẽte iusta causa de ygnorãcia la generaciõ sera legitima.extra.q.fi.sũt le.c.pñt.B.Si aya della fijos si pueden tales fijos de adulterio suceder al padre.o si son tenudos de restituyr aquella heredad alos fijos del ꝑmero matrimonio. R.sm.guill. son tenudos de restituyr toda la heredad alos fijos del ꝑmero matrimonio con todos los fructos que dende con mala fe desgastarõ por mucho que uẽga agrãd pobreza o amẽdigar.A.De esto arriba.absolucio.4.ad fi. B.Saluo si sea cũplida la pscripcion legitima cõ buena fe ⁊ aun si despues que fue cõplida la pscripciõ tenia buena fe.entõce no son tenudos.A.Lo mismo.in sun.con eo.ti.q.z5.B.dela accusacion del adulterio ⁊ como la muger adultera puede s dexada fallar lo as yuso matrimoniũ.viij.por todo.E en que maña el adulterio enbargue el matrimonio.ueylo yuso inpedimẽto .viij.§.z.E si el marido puede matar la muger que faze adulterio ay lo fallaras.§.vlt.A.Dela acusaciõ del adulterio.E como la adultera se puede dexar.hẽs infra.matrimoniũ.8.ꝑ totũ.⁊ aũ como el adulterio ẽbargue el matrimoio. hẽs ifra.ipedimẽtũ.8.§.z.E si conuẽga ala muger adultera matar.ay.enel.§.vlt.

Aduocatꝰ no puede ser abogado mas espresa mente es defendido atodo herege o descomũgado.o pagano.iiij.q.i.c.i.extra de.here excoicamꝰ .pº.de.pe.di.i.nemo.vel in.foro. donde hallaras que peca el iuez. ⁊ deue auer pena.el que sciente mẽte rescibe tales abocados.Itẽ si es monje.o religioso.ca tales pecã en abogãdo. saluo por su monesterio. de mãdado de su plado. xvj.q.i. monachi. extra de postu.ex pte.Ites es defẽdido q̃ no sea abogado el clĩgo de orden sacra o si es de menores ordenes seyẽdo beneficiado.ca atales es defẽdido de usar el oficio dela abogacia delãte el iuez seglar.saluo en su pleyto.ꝓpo.o por su yglesia.o por sus pariẽtes.o por las psonas miserables.extra.de.postul.clici.⁊.c.cum sacerdotis mas si estos tales pueden delante dl iuez ecliastico.vsar dela abogacia. asaz paresce q̃ si.ar.d c̃o.c.clici.saluo los obpos. ⁊ los cligos de missa.alos quales paresce simple mẽte ser entredicho.saluo.asi como es dicho en su pleito ꝓpo.o dela iglia o por sus parientes o por las psonas miserables.ij.q.v.deniq̃z. lxxxviij. di.platũ.E mas espsa mẽte en aquella decretal.cũ sacerdotis.⁊ entiende esto enlos dichos casos.en q̃nto el oficio diuinal noes enbargado.ar.di.xci.clicus.E deues saber que q̃lquier que es beneficiado en alguna yglia ⁊ ayuda en alguna abogacia o ꝓcuracion. alos estraños.ꝯtra ella deue ser ꝑuado d aquel bñficio asi como dize el dicho.c.cũ sacerdotis.A.Este .c.fabla de cligo.mas segũd.inno.ibi.aun lo mismo es si sea lego en yglia bñficiado.por q̃ sea ꝑuado de aquel bñficio.ut in sun. con.li. .z.ti.5.q.i57.B.Item no deue ninguno ser iuez.o assessor en aquel plito en que quiere ser abogado.Ca defẽdido lees usar de dos oficios en vn mesmo plito.iiij.q.4.c.i.⁊.ij.E son aũ otras psonas a que defienden los canones q̃ no puedan ser abogados.asi como es el sordo A.Conuiene asaber el que del todo ningũa cosa oye.ff.de.postu.li.z.B.E el mudo.⁊ el ciego.A.El q̃ es ꝑuado de entramos los ojos dc̃a .l.i. B.E el loco ⁊ el moço. fasta.xviij. años.⁊ el que es quitado de algũa dignidad o oficio.por su delicto.A. Del quitado del senado ningũa menciõ paresce ser fecha ni enla allegacion.ifra puesta.nec i dc̃a l.i.donde las cosas antedichas original mẽte son prestas nin in sun.con.i dc̃a .q.i75. donde las mismas cosas se notan. B.El sierno la muger.o los que padescen ensi actos d mugeres ꝯuiene asaber ꝯtra natura.A.Saluo si niolẽta mẽte lo ouiese padescido dc̃a.l.i.B.Itẽ el que es ꝯdẽpnado de muerte. o por alguna calupnia de juyzio publico.Item el que se alquilo para que lidiase con algũa bestia braua enel arenal.estas cosas sobre dichas fallaras iij.q.vij.§.tria. ¶.z. Si el clerigo bñficiado en diuersas iglias pueda dar o usar el oficio de abogado ayudãdo auna iglia contra la otra.R.segund bernardo paresce que nõ puede.po si fuese plado enla una iglia entonce por razõ dela placion bien puede.eso mismo

dize inno. A. Cōuiene aſaber. in. c. fi. extra de. poſtu. donde dize las coſas ante dichas. mas. inno. diſcrepa. eneſto bernardo tiene que el clerigo aun que nō ſea plado puede abogar ꝯtra la otra igl'ia por q̄la igl'ia no es reputada entrelos eſtraños. ſī. vbo dicēs. otra coſa ſ'ia ſi por otra ygl'ia donde ſemejable mēte beneficio tuuo. B. E añade que ſi uſa dl'oficio del notario que puede a ſemejāça del tutor. ff. dl'a poſtulaciō. l. pretor. ⁊. l. poſtrimera A. Non dize aſemejança. mas dize quel tuctor o perlado dela igleſia exēplado el oficio neceſario. Lo miſmo pareſce fazer enlo q̄ſe ſigue. Itē q̄ porla primera igl'ia puede fazer ꝯtra la ſegunda. ar. extra. de iure. iurando. c. tua. ⁊. c. intellectu. A. Las coſas āte dichas ſe notā. in ſū. con. li. z. ti. 5. q. 196. ¶ 3. Si es tenudo el juez de dar abogado. R. alas vezes es tenudo delo dar a aquellos quelo no pueden auer por pobreza o por mengua o por poderio dela parte contraria. ff. del oficio del procurador. ne. q̄cūq̄. § fi. ⁊ eſto ſi el juez mādare a algūd abogado ⁊ no lo quiere olo niegue ſin cauſa puede ſer tirado ⁊ remouido por el juez del oficio del abogacia pa ſiēpre. Codice dl' pcurador. pui dēdū. A. Que es cōtl. ti. d poſtulādo. B. Caſi deue obedeſcer poſi le es dado ſalario conuenible. deſto fallaras ſuſo. § vi. ⁊ 7. A. Lo miſmo i. ſū. con. li. z. ti. 5. q. 170. mas quanto al ſalario añadeſe ſegund. oſti. que ſi el q̄ ha meneſter al abogado ſea pobre. el abogado abogue d gracia ⁊ de dios eſpere la remuneracion. ¶ 4. El abogado que ſciente mente defiende el plito non derecho ſin dubda graue mente peca. ſegūd dize tho. 2ª. 2ᵉ. q. lxxi. Ca mal es obrar o dar ajutorio de mal obrar a alguno pa fazer mal. o cōſejādo o ayudando o en otra manera qual quier cōſintiendo. aſi como dize el apoſtol alos romanos. x. ul'ī°. dignos ſon de muerte no ſola mente los que fazē mas los que conſienten ⁊ es tenudo de fazer reſtitucion del daño en que la otra parte cayo. por el ſu adiuctorio q̄ fizo contra juſticia. ſi por ventura nolo ſabiendo defendio el plito non derecho es eſcuſado. ſegūd la manera que la ignorancia puede eſcuſar ſi cuydādo que el plito era derecho. ſi por uentura eñl comienco creyo que el plito era derecho ⁊ por el proceſo pareſcio que nō era derecho nolo deue deſcobrir ni dezir por que ayude ala otra parte contraria o por que deſcubra los ſecretos del ſu plito ala otra pte. E deue deſanparar el plito o endūzir a aquel aquien ayuda que dexe el plito o que ſe auenga ⁊ faga conpoſiciō ſi daño dl' aduerſario. eſtas coſas dize ſanto tho. A. Lo miſmo i. ſum. con. eo. ti. q. 171. B. Pero en quanto el pleyto es dubdoſo ſi es derecho o non bien puede uſar del oficio del abogacia ſegūd guil' ¶ 5. Qual es la manera conuenible ⁊ honeſta de abogar. R. ſegund. ray. que no traya falſos inſtrumentos ⁊ cartas publicas nin falſos teſtigos o corruptos por dineros ni miēta ni alegue falſas leyes ⁊ otras prueuas qualeſquier que no ſeam de uerdad. nin faga dilaciones que non ſean neceſarias en agrauio dela otra parte. Iten que mantenga el plito fiel mente en quanto la juſticia lo conſiente nin dexe ninguna coſa delas q̄ atañen a ſu plito. iij. q. vij. § ſiq̄s autē ⁊ ar. extra. delos teſtigos in timauit. § delos juizios ppetrandus § ullo pcul dubio. iiij. q. iiij. c. i. ⁊ ij. Itē que no ſea muy plero ni de grandes bozes. ca por eſo ſe enbarga el proceſo. v. q. iiij. in loco ⁊ iij. q. vij. ſi adeo. A. § Eſt q̄s. ⁊ ay dize ſi alguno fuere ipor tūo demādador q̄ nō por razō mas por iportunidat de palabras pienſe defēder ſu cauſa no ha de ualer ſu opiniō. Iten dize tho. enla. 2ª. 2ᵉ. q. lxxi. que el abogado que defiende el plito derecha mente bien puede ſabia mente aſconder aq̄llas coſas por que ſu pceſo podria ſer embargado. mas nole cōuiene uſar de alguna falſedad ¶ 6. Si puede el abogado pedir ſalario. R. ſegund. ray. bien puede pedir ſalario couenible o enel comienço del plito haga yguala o deſpues q̄ el plito es acabado. ⁊ deue ſer penſado el ſalario honeſto ⁊ cōuenible ſegund la quātia dl' plito ⁊ el trabajo del abogado ⁊ la ſciēcia ⁊ la honeſtidad del abogado ⁊ la coſtūbre del reyno. iij. q. vij. § apud urbem. ⁊ ar. xij. q. ii. uulteranē ⁊. c. cōceſo. extra. de las p̄bēnda de multa. Hoſt°. circa ſublimis ⁊. di. lxj. miramur. acuerda eneſto tho. enla 2ª 2ᵉ q. lxxi. pero guardeſe el abogado que non pida ſalario con grande daño d aquel aquien ayudo. iij. q. vij. § artentur. Itē q̄ començado el plito ⁊ no acabado no faga ninguna pleyteſia cōñl litigador el qual reſcibio en ſu. ppia fe para lo defender. ca podria ſer

ocaſion de gran mal.iij.q.vij.§.ꝑterea.ca les
non conuiene.ca quando viese el pleito en pe
ligro cõſtriñiría alguñ ayudaua fazer yguala
con el ꝛ dar ſalario quanto el quiſieſe. Item
no cõuiene al abogado pleytear de cierta par
te del pleito aſi como de diez o de ciento.C. de
poſtula.ſi quis aduocatorum. ¶ ſi ninguna
ygualа fue fecha de ſu ſalario puede el aboga
do demandar adiutorio del iuez por el ſala
rio conuenible.ff.de vari.ꝛ extra.ordinarias
cogniciões.l.i.§.in honorarijs. A. ¶ Es de mi
rar que al abogado cerca del ſalario non con
uiene exceder la ſuma eſtablecida.conuiene
aſaber.centũ aureos ſcdm leges.ff.de va.ꝛ ex
tra.or.cog.l.i.§.ſicut.mas ſegũd gregorio de
cimo.libras.20.ut in ſum.con.li.2.ti.5.q.173
donde aun todas las coſas ſobre dichas del ſa
lario ſegund.ray.ꝛ eius glo.ꝛ hoſti.ſõ pueſtas
mas aquella conſtitucion de gregorio oy pa
rece ſer quitada por el proemio del ſexto.dõ
de ſe quitã todas las primeras conſtituciones
deſpues nõ confirmadas. ¶ 7. Si es el aboga
do tenudo de abogar de grado enl pleito d̃ los
pobres digo ſ.tho.ẽla.2ª.2ᵉ.q.lxxi.q̃ eſo miſmo
es aqui de dezir q̃ delas otras obras de miſe
ricordia es dicho.ca ninguno es obligado ni
podria cumplir para fazer adiutorio atodos
los q̃ hã meneſter las obras d̃ miſericordia.ꝛ
por ende como dize ſant agoſtin enel prime
ro libro d̃la dotrina xp̃iana como no puedas
acorrer atodos aquellos.mayor mẽte has de
acorrer que por las oportunidades d̃los tp̃os o
delos lugares qualeſquier que ſean o delas co
ſas de aquellos que mas carnal mente ſon ati
allegados o por alguna ſuerte ſon ati coniũ
tos.bien dize por las oportunidades delos lu
gares.ca no es tenudo el ombre de andar por
el mundo catando los pobres aque faga miſe
ricordia.mas abaſtale que faga adiutorio de
miſericordia a aquellos que fallare y en los lu
gares do morare o que gela venieren deman
dar ¶ dize mas adelante ſegũd la calidad de
los tiẽpos ca no es tenudo el onbre de proueer
ala neceſidad que es por venir.mas abaſtale
que acorra ala neceſidad que es preſente. ¶
dize adelãte de qualeſquier coſas ca el onbre
deue de auer cuydado de todos.mas mas de
ſus parientes o delos q̃ ſõ coniuntos o ha razon
por que.pero todas eſtas coſas concurriẽtes
es de conſiderar ſi alguno padeſca tanta ne

ceſidad que aun que no pareſca luego en pri
to ha eſte tal es de procurar ꝛ o trabajar como
pueda ſer acorrido.ca ẽtal caſo es tenudo de
le fazer obra de miſericordia.mas ſi apareſ
ca en que manera otra mẽte deua ſer acorri
do por ſi o por otra perſona mas conjunta o
que aya mayor facultad.no es tenudo de ne
ceſidad de acorrer atal meneſteroſo.aſi q̃ no
lo faziendo peque.maguer que ſi lo acorrieſſe
en tal neceſidad ſeria de alabar.õde el aboga
do no es tenudo ſienpre de dar adjutorio de
abogado al pleito d̃los pobres.mas ſola mente
guardadas las condiciones ſobre dichas. A
Lo miſmo in ſum.con.li.2.ti.5.q.174. ¶ enti
ende las coſas ante dichas con eſto.que aun
que pueda al pobre por otro ſocorrer.mas ſi
no le ſocorrẽ niguno q̃ le pudieſe ſocorrer ſe
ria eſcuſado.86.diſ.paſce.por ende en nin
guna manera el abogado que puede deue de
xar pereſcer la iuſticia delos pobres ſegund.
ray.que dize q̃ el abogado por las miſerables
perſonas las quales por defecto de abogado el
qual non puedẽ ſatiſfazer pierden las cauſas
ꝛ ſon iniuſta mente agrauiados deue de abo
gar ꝛ de ſu ſciencia dar limoſna.xi.q.iij.pau
per.Con.ul.ꝛ hoſti.ut in d̃ca.q.clxxiiij. ¶ 8
En quales caſos ꝛ de quales coſas es tenudo
el abogado de fazer reſtitucion. Xx°. ſegund
ray.que todas aquellas coſas que perdierõ o
reſcibieron daño aquellos contra quien abo
gaua o dio adiuctorio de abogacia ꝛ aſi q̃ por
ſu ſotileza mala fizo perder al adꝟſario el bu
ẽ pleito o ſele fizo grand agrauio demãdãdo
dilatorias ſuperfluas o allegãdo alguna falſe
dad o faziendo alguna poſicion engañoſa cõ
tra conſciencia o informando el teſtigo falſo
o enſeñando al que ayuda para que niegue la
verdad ꝛ otras coſas tales ſemejãtes es tenu
do el aduerſario al daño ꝛ al intereſe. Item
es obligado a aq̃llos aquiẽ dio el ayuda ſi por
ſu negligẽcia o por la ſu infieldad perdieron
non derecha mẽte alguna coſa. ¶ eſo miſmo
es obligado a aquellos q̃ perdieron algo por
el ſu non ſaber ꝛ eſto quanto ſe alabaua que lo
ſabia ꝛ nõ era aſi verdad.aſi lo dize guill. A
Lo miſmo in ſum.con.eo.ti.q.clxxv.donde tã
bien ſe dize fm.ray.que ſemejante mente es
tenido ſi lleuo el ſalario donde non deuio lle
uar.o ſi lleuo mas delo que deuia auer ¶

Affinitas. affinidad quiere dezir cuña

dem. fm. ray. es allegam°. de personas que
viene de allegança carnal caresciente deto
do parentesco .de esta tal fallaras cunplida
mente yuso entre los enbargos del matrimo
nio .in pedimentum. xiiij. c. i. ⁊ sequentibus

a Alquimia de oro o de plata alquimi
ado. si puede ser conprada o vendi
da fallar lo has yuso emptio. §. quinto.

a Alea de todo iuego de tablas yuso lu
dus alee lo fallaras ¶

Allienacio. el ẽagẽam° dela cosa eccli
astica nõ movible nõ vale saluo en
ciertos casos ⁊ cõuenible forma gu
ardada. El pmero es por debda q̃ costriñe ala
iglia que pague .x. q. ij. §. hoc ius. A. Quãdo
de otro lugar no puede ser pagado como ay
B. Item por la redemption delos captivos
⁊ otro si por mantener los pobres en tpo de
fanbre. xij. q. ij. aurũ. ⁊ el. c. glia. Itẽ por fazer
la iglia. o ensanchar el cimiterio. otrosi por
que sea conprada alguna cosa mas provecho
sa para la iglia. estas cosas puedẽ ser auidas
.xij. q. ij. sine excepcione. la forma de enage
nar es diuersa segund la diuersidad delas i
glias conuiene asaber delas obpales. o delos
mõnesterios o delas perrochiales pero sõ co
ligidas todas estas cosas enel dicho. c. hoc ius
⁊. c. siquis epũs ⁊ xij. q. ij. placuit. A. Añade. ⁊
c. alienaciões. ⁊. c. abbatib⁹. ⁊. c. sine excepciõe
B. mas guillermo especifica mas ⁊ dize asi
que el obpo sin consentim° del cabildo non
puede enagenar las cosas que ptenscan a su
mesa o las dela iglia cathedral pero si la cosa
es pequeña ⁊ la necesidad grande no es nece
sario ꝯsentimiẽto del cabildo. iz. q. ij. terrulas
ni el abbad nõ puede ẽagenar las cosas de su
mon° sin cõsẽtimi° del su obispo ⁊ del su con
uento. nin el clerigo perrochal las cosas de su
yglia sin consentim° de su obispo segũd que
dizẽ los capitulos de suso alegados ⁊ esto delas
cosas no movibles. ca otra mente es delas mo
uibles enel agenami° delas q̃les no es necesa
ria esta sobre dicha solenpnidad. A. lo mis
mo i sũ. con. li. ij. ti. xiiij. q. xvij. B. pero es asi
que ninguno plado religioso non puede ven
der las rẽtas o otorgarlas a alguno por suni
da o por tpo cierto saluo si la necessidad o el
provecho del lugar lo demandasse ⁊ dl cõsen
timimiẽto del conuento. ⁊ si nõ ha conuen
to de consẽtimiento de su plado asi como di
ze in clemen. monasteriorum extra de re. e
ccle. no alie. A. Empo ay declarado se dize
las cosas ante dichas declaramos nõ se estien
der a locaciones o vẽdiciones de reditos o
de frutos que se fagan a poco tpo. B.
Los enagenamiẽtos delas cosas eclsiasticas
fechas delos cismaticos o intrusos nõ valen
extra de scisma. c. i. iz. q. ij. alienciones. Sõ
tenudos de restituir los lugares ⁊ cosas ⁊
los fructos q̃ dẽde tomarõ ⁊ q̃ pudierã ser to
mados. A. Cõuiene asaber de iusto possee
dor. ut in. c. grauis. ifra. allegato. B. ⁊ si co
mo ql quier robador. extra de. resti. spo gra
uis. El que se esfuerça en tales enagenami
entos es descomulgado asi como veras yuso
excomũicacio. i. §. ij. infra. si la posesion que
fue dada ala iglia con esta condiciõ que nõ
sea enagenada se pueda enagenar en algũd
caso veylo yuso condicio. §. iii. algunos nõ pue
den ẽagenar sus cosas fallarlo as yuso ludus
alee. §. 5. ¶

a Altare. el altar nõ deue ser de madero
o de tierra mas de piedra de cõse. d. i.
altaria eso mismo dize tho. i. iiij. di
xiij. ⁊ si no se pudiere auer altar consagrado
para dezir missa si al q̃ nõ aya una tabla peq̃
ña de piedra cõsagrada que es dicha altar ca
minal enel qual es otorgado alos obpos ⁊ as⁹
superiores que puedan celebrar o dezir missa
enel camino o fazer celebrar por doquier que
fuerẽ. extra d pruille. c. q̃m. li. vi. eso mismo
es otorgado alos predicadores ⁊ alos meno
res. pero esto que sea si perjuyzio dela iglia
perrochial. extra de preuillejos. in his. dela
cõsecraciõ del altar fallarlo has yuso cõsecra
cio. iij. bien puedẽ fazer los clerigos fazer alta
res ẽla iglia nõ cõsagrada. mas enla cõsagra
da non puedẽ saluo cõlicẽcia del obpõ. ar. di.
lxviij. q̃zuis. de cõsecracione. di. i. nullus psbr
⁊ eso mismo sin consentimiento dl obpo no
sõ de desfazer o destruir los altares que estã
fechos. ar. de cõsecra. d. i. c. eccle et. c. placuit
A. Lo mismo in. sũ. con. li. iii. ti. xxiii. q. cxl
viii. En los derechos ante dichos no parece
ser provado que pueda el presbitero fazer
los altares enla iglia non consagrada saluo
de contrario seso de aquel. c. nullus psbiter.
E tiene la glo. in dicto. c. q̃zuis. B. el que al al
tar sirue dl altar deue de beuir xij. q. i. ex his

a Ambicio que cosa es. dize sãcto thomas en

enla.2ª.2ᵉ.q.cxxxj.anbicio es apetito desorde nado de honrra.el qual puede ser desordena do .en tres maneras.Lo primero por esto q̃ alguno desea testimonio de excelēcia el qual nonha ensi ꝛ esto es desear honrra mas que ael conuiene.La otra manera es por esto que cobdicia honrra nola referiendo en dios.La tercera manera por esto quel su apetito fuel ga enla honrra .non la referiendo a honrra ꝛ apro delos otros ꝛ por esto latal cobdicia siempre es pecado. A.Lo mismo in.sū.cō.li. iij.ti.xxiiij.q.cc lxvj. B. ¶

a Ngaria ꝛ perāgaria.son estas unas dos seruidunbres dadas por esforci miento del superior ꝛ āgaria es ser nidūbre delas personas .E perāgaria es ser uidunbre delas psonas ꝛ delas cosas la qual faze algo por su ppia despēsa asi como dize ray mundo .A Albrico dize que angaria es seruidūbre de personas ꝛ de cosas quādo ql qer las faze por propia espēsa fm.ray.Goff. et hosti Itē.glo in.c.nō minus.de in mu.ec. dize que angaria son dichas personales serui cios dados por ppias expēsas .perangarias dola persona sirue por expēsas agenas .mas de esto no es mucho de curar. ¶

a Pellacio.si cōuiene por apellaciō de clinar o fuir el juizio fallarlo has ar riba acusatus.§.iiij.despues dela a pellacion la sntia de.ex.puesta nō uale.E si el que apello nō la sigua nin por esto nō preua lesce la sntia pero el descomulgado nonbrada mente si fasta el tpo quele es establescido nō sigue la apellacion asi como deue.passado el tpo deue ſ denūciado ꝛ esquiuado extra.de. sen.ex.licet.li.vj. A Ay se.dize excomulgado nonbrada mente o expecial.mente ꝛ expres sa.el que despues dela legitima appelacion a firma la sētencia de excomunion enel pues ta.si la misma apelacion dentro del tpo est atuydo por derecho o porel juez para la pros eguir no la aya proseguido como deuia.pasa do el mismo tpo deue ser denūciado publica mente por excomulgado ¶

a Postasia.i.Que cosa es apostasia en general dize.ray .hosti.ꝛ goff.q̃ es departimjento loco del estado dela fe.ode obedencia.o de religiō.ꝛ es dicha apos tasia asi como postacio.q̃ qere dzir tornar a tras. A lo mjsmo.i.sū. cō.li.i.ti.vij.q.i. B.

Apostasia es ē tres maneras.cōuiene asaber de porfia por la ql̃ alguno se parte dela fe.asi como iuliano apostota.dsto fallaras.ij.q.vij. Non potest. Itē es apostasia de dsobediēcia por la qual alguno se parte o traspasa el mā damiēto que le es puesto por su clara nolun tad asi como adā ꝛ eua.genesis.iij. E eso mis mo delos que alos sacros canones despreciā obedescer.desto fallaras.iij.q.iiij.alieni.ꝛ ex tra de maio.ꝛ obe. Si quis.Itē es apostasia ð irregularidad.ꝛ esta es en dos maneras. La vna por la qual se parte el onbre del estado dela clerezia.La otra por la qual se parte del estado dela religiō que tomo.xlvij.dis.Quan tū ls.xvj.q.i.legi. A.Lo mismo in.sū.con.eo .ti.q.ij. ¶ B.

a Postasia.ij .cōuiene asaber quando alguno se parte dla fe fazese herege ꝛ non fiel ꝛ por ese mismo derecho es descomulgado.extra.de here.ad abolēdam Itē las cosa obienes destos son cōfiscados es to es que sō del rey o del señor en cuyo señorio morā .E hā mas otra pena q̃ nō puedē fazer testamēto.ni aun que ayā fecho pnja nō pue dē ser tornados al primero estado.C.e.l.i.ij. ꝛ.iij. A.Mejor se prueua esto.eo.ti.gasaros la qual es constituciō de frederico.et oy es fe cha esta confiscacion por el derecho .extra de heretic.cū.fm.li.vj. B.E deuē ser asi resci bidos como los hereges delos quales fallaras yuso hereticus.i.§.xiiij.ꝛ comiença en q̃ ma nera los hereges ꝛ c. Iten son enfamados ꝛ nō pueden auer dignidades ꝛ otras muchas cosas.extra de iure iu.querellam.vj.q.i.Infa mes de pscratiōe.dis.iij.celebritatē. A.En otra manera comjença enl dia del domingo. E lo mismo se dize i sū.cō.eo.ti.q.iij.et.q.iiij. fm.ray. ¶ B.

Que sera de a quellos que maguer ensu cons ciencia ꝛ ensu coraçō sean fieles xpianos po por el temor fazē defuera algūd acto o algūa cosa de ome descreydo asi como fazer reuerē cia alos ydolos.R.fm.ray.tales maguer que nō seā apostotas ni hereges po pecā mortal mente quāto quier q̃ sea el miedo.Ca segund sāt augostin mas sana cosa es morir ð fābre que nō comer delo que es ofrescido alos ydo los.xxxij.q.iiij.Sicut sācti⁹.Cōcuerda santo tho.enla.2ª.2ᵉ.q.xxiiij. A.Lo mismo in.sū. con.eo.ti.q.v. ¶ B.

Si cõuiene al cristiano enalgũd caso tomar habito de infiel. dize guill. que esto podria ser fecho por alguna cosa cõuenible asi como san sebastiã so habito d̃ cauallero traya el habito de ihũ xp̃o ascondido. esto es de entender segũd ese mismo guill. saluo si fuere otra cosa establescida o alguna señal determinada pa conoscer los ꝓfessores d'los que adorã los ydolos. ca entonce no le conuernia fazer. A. Lo mismo in. sũ. con. eo. ti. q. vj. B.

Apostasia. iij. cõuiene a saber de desobediencia. La apostasia de desobediẽcia es quãdo alguno desprecia el mãdamiẽto de dios o delos canones o delos perlados. ⁊ el tal es infame ⁊ nõ vale en testimonio ⁊ deue ser descomulgado. iij. q. iiij. Si q̃s a suo. xj. q. iij. Si aũt nobis. E si durare enla cõtumacia deue de crescer la pena. extra ut lite nõ ꝯtestata. qm̃ frequenter. A. Eso mismo in. sũ. con. eo. ti. q. iij. s̃m. ray. B. E si tornare si no fuere descomulgado bien puede s̃ rescibido a p̃nia. si fuere descomulgado sera rescibido con satisfaciõ. lo qual son tenudos los descomulgados de fazer alos que sufrierõ la iniuria segũd fallaras suso absolucio. 4. s̃. iij. A. Eso mismo in. sũ. con. eo. ti. q. iiij. B.

Apostasia. iiij. cõuiene asaber dela orden dela clerizia. tal apostasia es fecha en muchas maneras. Primeramẽte dexãdo la tonsura o la corona o el habito de clerigo. xx. q. iij. c. i. ij. iij. extra. e. c. i. 2°. ⁊ 3°. Item fasese la apostasia tomãdo muger. extra de cle. ꝯiu. ex parte. Item tornandose a los negocios seglares. extra de ui. ⁊ ho. cle. ex litteris. ⁊ de sen. ex. in audiẽcia. ⁊ el. c. ꝑpẽdimus. E tal como este si es de orden sacra en quãto esto durare nõ puede valer pa acusacion ni para testigo ⁊ es enfamado. ij. q. vij. alieni. iij. q. iiij. Beat⁹. E eso mismo entre tãto no puede auer orden o dignidad. xvj. q. i. legi. l. dis. c. postrimero. Itez si fuere amonestado ⁊ nõ se corrigiere deue ser dispuesto. xxj. q. iiij. Sine. ⁊ c. Precipim⁹. Item entre tãto deue de carescer el preuilleio d̃l cl'igo ⁊ asi el q̃ lo firiere nõ cabe en descomuniõ pero esto deue ser entẽdido desque fuere amonestado tres uezes del obp̃õ et no se corrigiere o si se mesclare adiscordias ⁊ atorpedades. extra. eo. c. i. ⁊ de setencia ex. com non abhomine. A. De tres monuciones no se dize en estos capitulos. mas de. sen. exco. in audiencia. E aun las cosas ante dichas son notadas in sũ. con. eo ti. q. ij. et. q. iiij. C. Si el que tomo la primera corona si la puede desaparar. R. bien puede maguer por los derechos ãtiguos paresca ser deuẽdido. mas agora bien la puede dexar tanbien de costunbre como de derecho. extra de coꝛa. cle. et mu. c. ult. A. ay desto ninguna cosa se dize. mas quiere allegar el. c. uno de cle. ꝯui. li. vj. E alas cosas ante dichas Cõ. albrico mas de esto ha tp̃o que fuerõ opiniones. conuiene a saber como i sũ. cõ. li. i. ti. vij. q. vij. Enpero dexãdo la tonsura cõuiene ael dexar el el beneficio ecclastico. extra. de. co. cle. ⁊ mu. c. ꝑbẽs. otrhact latõsura cl'ical como ay. B.

El clerigo que es demenores ordenes pierde el p̃uilleio de los cl'igos sise pasare a alguno acto del todo contrario asu orden. asi como si se faze bigamo o caballero o vsa de algunas cosas crueles. asi como tomar oficio dematar o de cortar miẽbros o de abogado ẽlos pleytos criminales asi lo dize el derecho. 84. di. q̃sq̃s. A. Inno. i. c. i. extra. de apo. dise q̃ maguer que el cl'igo se aya fecho cauallero mientra ñ exercita cosas crueles puede biuir cl'ical mẽte ⁊ gozar depreuillegios cl'ricales. como este acto non sea deltodo contrario ala ordẽ. asi como nolo es. casar cõ uirgen. xxxij. dis. feriati. E del dicho de inno. pareçe que non basta tomar officio de exercer cosas crueles saluo si dello usare ni tã poco exercitar cosas crueles por si. priua de preuilegio clerical saluo si esto sea fecho de officio. conuiene a saber de iues o executor o semeiante s̃m glo. ray ut i sũ. cõ. dẽa. q. vij ad fi. E la razon puede ser que aun que el clerigo dexe las cosas crueles t e exercitar. en pero de esto reglar mẽte nõ se somete ala corte seglar. extra. de cli. cõiu. c. vno. li. vj. B. Item pierde el preuillegio si en ninguna manera no quiere biuir segund clerigo. E esto puede parescer ẽ tres maneras. la una manera es si se casa e enplasa o es enplazado segũd lego ⁊ ua alas peleas ⁊ sufre las tasas otasaçiones o otras cargas que son puestas alos legos. Lo. 2. si tercera vez es amonestado ⁊ no quiere tornar ala clerezia. Lo. 3. si fuere ẽplasado delãte el iuez eccãstico ⁊ puso por exepcion quelo enplasassen delante el iuez seglar o otra mẽte confesso ẽ derecho que no queria biuir segũd clerigo. si caso con una muger ⁊

era uirgē no perdio dl todo el preuillegio dl
clerigo. fallarlo has cleri⁹.ij.§.iij.⁊ los seguiē
tes. A. Alas cosas añt dichas faze lo que no
ta [illegible] extra. [illegible] Elo qual [illegible]
sū.cō.dca.q.vij.et q.viij.sō puestas todas las
cosas ante dichas. B. El clerigo que era orde
nado de orden sacra se caso de fecho si quiere
tornar ala clizia. el obpo puede dispensar cō
el.extra.qui clici.c.i.ij. A. Esta dispensaciō
es que use dela orden primera mente recebi
da ⁊ aū suba alas superiores. como se magni
fiesta ē los dichos capitulos. E no es fecho sal
uo con el bien contrito. dicto.c.i. Con aquel ē
uerdad la penitēcia dl qual se dubda. el obpo
non puede dispensar saluo que use de meno
res ordēes. mas no delas mayores saluo si pa
sare a religion. dicto.c.ij.⁊ ay la glo. ¶

Apostasia. 5. dela apostasia conuiene
a saber dela religion esta apostasia
es fecha dexādo el habito loca mēte
⁊ tomādo el habito segiar po no deue ser ius
gado apostota o fugitiuo. aunque luēga men
te ande uagando a luengas partes. saluo del
que asi biuiere que nō ha talāte dese tornar
ff.de re.mi.desertorē.§.iiij.māior. pero por
solo el dexamiento del habito es descomulga
do. extra. ne clici ul monachi. ut periculosa.
li.vj. E si se tornare sera rescibido enl mones
terio segund que enla regla es cōtenido. ⁊ es
to digo si los de aquel monesterio biuā reglar
mente otra mēte deue ser rescebido en mas
estrecho monesterio con el uso fructo delas
cosas q̄ auia traydo al primero monesterio
las quales cosas tornar seā despues al prime
ro monesterio. xxvij.q.i.siq.⁊.c. si quis rapue
rit. xvj.q.vj. de lapsis xviij.q.i.c.ij. Iten otros
dizen que las cosas sin ple mente seran del se
gundo monesterio. A. la primera tiene ray
⁊ hosti.i.sū.cō.li.i.ti.vij.q.iiij. donde aun las
cosas ante dichas sō puestas del recibimiento
del q̄ buelue. E la p̄mera opiniō asas parece ꝓ
ꝓuada in.dcō.c. de lapsis. B. E si en ningun
monesterio nolo quieren recebir di segund
fallaras yuso religio.i.§.vij. A. Conuiene a
saber que comiēça que es de cōsejar. E parece
.§.vij. segū su cuento. ¶

¶ z. De quē sō los bienes que el mōge aposto
ta gano. R. si el abad non lo quiere rescebir
o fue negligente enlo traer ala claustra ⁊ asi
se mur lo sera denegada la repeticiō delos bie
nes al monesterio. pues que maliciosa mēte
le nego el mātenimiento. extra de infan lā.
c.i. [illegible] xxxvij.di. [illegible] postremo. [illegible] aq̄llos bienes
pertenescerā al segundo monesterio si enel
fuere rescebido otramente al obpo. ⁊ esto de
ue ser entendido si todo el conuento enes
to peco otra mente del pecado dela persona
non deue deuenir daño ala iglia. xvj.q.vj. si
epūs. si por auentura nō esquiuo dlo rescebir
ētonce todolo que gano para su monesterio
lo gano asi como el sieruo a su señor. xviij.q.z.
abbates. ff. de acqui re. domini. ⁊ eso mismo
fallaras yuso religio.i.§.viij. A. Conuiene
a saber que comiença. que sera de aquellas co
sas. E lo mismo se pone in.sū.con.li.i.ti.vij
q.xv.et.xvj. ¶ 3. El mōge fugitiuo si nō q̄ere
tornar a su monesterio o tornar al habito due
ser tomado ⁊ so grane guarda encarcelado.
extra. de apostota a nobis. A. Lo mismo in.
sū.con.eo.ti.q.xviij sm.goff.et hosti B.

Aqua beñdicta. si el agua bēdita si es
sacramēto dize sāto.tho.enl.iiij.di.
ij. Nō. mas es sacramētal asi como
alguna disposiciō que es para el sacramēto. ca
nō es ordenado derecha mente para dar re
medio mas para defēder ⁊ remouer el defen
diēte. onde es dado cōtra las arterias delos
demonios ⁊ cōtra los pecados ueniales. ⁊ cō
tra aquella cosa que el efecto delos sacramen
tos puede enbargar asy como dize pedro ⁊
almaldo. la indulgencia ⁊ el perdon delos pe
cados ueniales que es fecha por el aspergimi
ento del agua bendita nō es fecha por mane
ra de sacramēto. mas por manera de meres
cimiēto. onde asi es dicho que no es sacramē
to. A. Lo mismo in.sū.con.li.iij.ti.xxiiij.q.ij
B. ¶ z. Que sera quādo el agua bendita es
añadida al agua no bendita. dize sāto tho. en
el.iiij.xij.di. Toda es bendita. Ca la uirtud
que es puesta al agua por la bendiciō dino
al agua que nō era bendita. E eso mismo di
ze pedro ⁊ asy cōtesce del olio nō cōsagrado
asi lo fallaras yuso. Oleū.§.3. A. Lo mismo
in.sū.con.eo.ti.q.iij. Entiende si el agua ben
dita sea de mayor quantidad que concurriē
do dos cosas la que mayor es uale mas. ff. de
sta.ho. queritur. Otro es si fuese de quanti
dad menor o ygual como ⁊ dl sacramēto dla
eucharistia se dize. quādo se pone el uino no
consagrado cō lo cōsagrado. ītra eucharistia

i.z.ad finem. B.

A rbiter. quando de vno de muchos arbitros o iuezes los otros estando presentes τ mādandolo si vna snia en escripto fuere rezada lo mismo es como si de todos fuesse rezada pero cōuiene q̄ aq̄l que la reza nō use d̄ palabras de numero singular mas de plurar diziēdo. nos tales arbitros o iuezes pronūciamos τ c. saluo en los arbitros que son dados sobre la election q̄ deue ser fecha de uno en boz de todos. extra de sen. τre. iudi. cum ab vno. li. vj. desto fallaras yuso electio. z. ℱ. quinto. B

A rchidiachonus qual es el oficio del arcediano. digo segūd ray. cerca los oficios del arcediano o dean o lugar teniente de dean poco menos quātas son las iglias. tātas son las costunbres extra de consue. cum olim ifi. τ de exces. prela. ad hec. po si quieres saber lo q̄ dizen los derechos destos tales fallarlo has xxj. di. cleros. et. xxv. di. perlecti. τ extra de. offi. ar. per totū. A. Mayormēte. c. i. τ. ij. Clo mismo se pone in. sū. con. li. iij. ti. xxviij. q. viij B

A rchiep9. el arçobispo de quales τ dōde deue ser consagrado fallar lo has yuso consecratio. i. ℱ. ante del postrimero τ eñl postrimero C. z. El arçobispo no puede constreñir al subdito del su sufragano para rescebir las comissiones del ellos plitos saluo si es costunbre. extra. de fo. cōpe. romana. li. vj. extra. de offi. ordi. pastoralis. sobre el qual. c. dize hosti. q̄ como el obpō sea sometido al arçobpō por que ha enel mayor derecho que non enel subdicto dl. puede el arçobpō constreñir al obpō que constriña al su subdito para que resciba la dicha comissiō E si el obispo fasta el tpō q̄le fuere asignado fuere negligente enlo fazer no demostrādo razō legitima. puede el arçobpō a amos a dos constreñir. ar. extra de offi. or. quāto. in fi. τ. el. c. irrefragabili. ℱ. excess9. cōcuerda ē esto bernardo τ aūque ouiese seydo apellado del obpō. A. Esto dize ber. i. dc̄o. c. pastoral Clo mismo se pone i sū. con. li. iij. ti. xxviij. q. iiij. mas contra las cosas ante dichas faze que como algūa cosa sea ꝓhibida a alguno por vna uia por otra uia non le deue ser concedida ut. in. c. cum qu. de re. iu. li. vj. ni los derechos allegados fazen mucho a ꝓposito. Ca fablan enla correcion delos delictos τ non enla comission delas causas. por ende enlos casos q̄ no se sacā estamos ala regla. conuiene a saber que el arçobpō ningun poderio tiene enl̄ subdito de su sufragano saluo enlos casos expressos. del. c. pastoralis. por ende eneste caso cōseiaria al arçobpō que non costriñiese al subdito mas cōsejaria al subdito q̄lo obedeciese. B. Mas es aqui de saber que por ese mismo derecho el arçobispo los pleitos que por apellacion o por otro derecho son traydos nō los puede oyr o cometer los a otra pte saluo ē su cibdad o ē su diocisi o en aq̄llos lugares q̄ fue apellado o en q̄ sus pleytos estan saluo si esto le conuēga de costūbre o de derecho nueno. extra dl̄ oficio dl os. or. c. ut litigātes. li. vj C. 3. El arçobispo no puede auer juridiciō en los subditos del sufragano saluo en algunos casos que sō notados. extra. del oficio del ordinario pastoralis A. Conuiene asaber i. glo. B. El primero es quando desacuerdan en los oficios diuinales dela costunbre dela iglia del arçobispo. xij. di. de his. Ites quanto el subdito del obispo peco enla dioc. del arçobispo. vi. q. iij. placuit. Ca eneste caso es fecho q̄lquier dela juridicion de aquel en cuyo territorio peco. itē si la heredad ha en su obispado. extra. de foro. con pe. c. postrimero. E este caso pertenesce a qualquier otro. ites si el plito es traydo ante el por apellaciō extra. de. offi. dele. c. i. et. de. offi. or. duo. Ites quādo el absuelto del arçobpō no quiere obedescer al obpō extra de. offi. or. ad reprimēdā. A. Cōuiene asaber satisfaziendo al obpō sobre la excomunion por la qual dl̄ obpō fuera excomulgado ni̅ consta dela in justiçia dela excomunion mas por q̄ del arçobpō fuera absuelto porque el obpō nō le queria absoluer por ende si mēospicio satisfazer al obpō el arçobpō le puede τ deue le reduzir enla excomunion como ay se dize. B. Item si el plito es criminal entre el obispo τ el su c̄ligo deue aq̄l plito ser traydo al sinodo en que el arçobispo es mayor. vj q. ij. c. i. Item si el c̄ligo tiene ciuil causa cōtra el su obpō xj. q. i. si c̄licus Ites quādo el obpō es neglig̃ete en aquello que deue fazer. A. Conuiene asaber enel cargo q̄ tiene dela iglia τ delas aīas. B. xi. q. iij. cum sim9 extra de sen. ex. p tuas τ de apellaci. qua fronte Ites quādo el obpō es muerto τ la iglesia non ha

lerigos idoneos.xij.q.xi.non liceat A. Entō e el arçobpō tiene cuydado delas cosas dela glīa.vt.ivi. B. Item quādo es magnifiesta la sentencia del obpō non ser derecha.extra. de apella.solicitudines. A. Por esto quando fuere del subdito al arçobpō querellado. avn q̄ non appellado entonce cierta mēte por rason dela euidencia puede el arçobpō declarar el subdito iniusta mente ser del obpō descomulgado.vt.ibi.⁊ podrale absoluer o remitir aque le absuelua el obpō⁊ asi lo menos propiare el le dela absoluciō.extra.de sen.exco.per.tuas. Ites q̄n do uisita la prouincia.extra de prescri.cū ex oficij et de censi.sopite ⁊.c.cum nuper. C. 4. Por la uacacion sola dela silla obpal el cabildo deue supplir las veses del obpō y no el arçobispo.extra de suple.negli.prela.si epūs.c.ecclie.li.vj.⁊ eso mismo si el obpō sea descomulgado.extra.de suple.negli.pre.romana.li.vj. o si es preso o captiuo delos moros asi como dise el.c.si epūs. A. De estos casos mas largo se dise in sū.con.li.iij.ti.xxvij.q.iiij.mas por que no ocurren mucho in foro de penitencia no curo delo disir mas prolixa mente

C. 5. Mas si puede dar el arçobispo ala iglīa cathedral q̄ vaca visitador o administrador. digo que no. saluo si por ventura el cabildo fuesse negligente o ministrase mal ēlas cosas spūales ⁊ tēporales. Ca entonce llamado el cabildo ⁊ conosciendo primero el plito podia deputar ⁊ dar visitador ⁊ administrador el qual aun que tēga legitima administracion ēlas cosas spūales ⁊ temporales pero aquellos beneficios que pertenescen sola mēte ala collaciō del obpō no los puede dar si este administrador o uisitador fuere dado o deputado de otro. saluo si fuere dado del papa.extra de sup.negli.pla.eccl'ie.li.vi. C. 6. El arçobispo puede la su prouincia visitar aunque no sean sus sufraganos negligentes ⁊ puede doblar la uisitacion et rescebir procuraciones nō enbargante alguna costunbre contraria. E en quāto visita puede oyr las confesiones de los subditos delas sufraganos ⁊ absoluer los ⁊ ponerles penitencias extra d cēsi.pp̄petuo.li vj. C. 7. Mas si puede algūa cosa rescebir fallar lo as yuso uisitacio. § ij.⁊ iij.⁊ eso mismo ay sō muchas cosas dela uisitacion del. § i.iiij. C. 8. El arçobpō puede celebrar concilio nō reqrido el primado.vi.xcij.si quis epi⁹.nacās in fine.ix.q.iij.c.z.⁊.iij.m.di.xviij.de concilijs. A. mayor mente se parece.c.i.et.ij. C. 9. El arçobispo que traspasare por qualesquier lugares de su prouicia puedē faser traer la cruz deiāte si ⁊ dar la bendicion al pueblo. E celebrar en pontifical ⁊ otras cosas tales faser. A. Enel.c.infra allegado niguna cosa mas se contiene saluo que los diuinales oficios priuada o publica mente ende puede oyr ⁊ aquellos puede faser en su presencia celebrar sin pontifical y avn en los lugares exēptos. B. ⁊ eso mismo el obpō enlos lugares esentos de su obispado pueda faser. extra.de preui. archiepi i clemen. A. Mas en po estas cosas deuē ser fechas sin perjuizio molestia o agrauio de los exemptos.vt.ibi. B.

Arre.o subarracio. Sō dichas arras ⁊ el annillo o los dineros o el auer las otras cosas que son dadas ala esposa la donacion delas quales es llamada subarracio mayor mente quādo esto atal es fecho poniendole el anillo enla mano que es dicho en romance desposorios. E si estas cosas sean fechas entre el esposo ⁊ la esposa nō digo que son fechos tales desposorios mas presumese por el matrimonio saluo si sea prouado el contrario o fuesse alguna costunbre en contrario o el cōtradisimiento dela hedad segund seneca.extra.de.despō.inpuber. tue si estas cosas tales sean fechas delos parientes entonce sola mente los desposorios son fechos segund q̄ y es dicho. A. Enla glo.donde estas cosas son puestas. E non dise la glo.cōtrahūtur sed presumuntur sponsalia.⁊ lo mismo se dise in sū.con.li.iiij.ti.i.q.ij.dōde semjante mente estas cosas son notadas. B. E esto entiende enla manera que los desposorios se puedē faser delos parientes. fallar lo has yuso in pedimentum xiij. §. finali.

C. z. Arre. las arras dadas enlos desposorios si non se fiso el matrimonio deuē ser restituydas ē esta manera. si el matrimonio nō fue fecho sin culpa del otro asi como que le acaescio muerte o que entro en ordē ⁊ otras cosas semejables deuē ser restituydas las arras sinple mente. E si por auentura non fue fecho el matrimonio por culpa del que las dio. pierde las arras. si fue por culpa del que las rescibio deuelas restituir cōel doblo codice. delos desposorios.l.arras.⁊.l.fi. A. Esto es verdad si

el tomante es mayor de xxv. años e si ipetro
perdon dela hedad. E la prouare encompe
tente juysio. En otra manera no es tenido
saluo lo que rescebio ut i dicta l.fi. el dicho do
blo como sea pena no es deuido quanto ala
consciencia saluo si fuere por esto fecha con
denacion como puede ser colligido delas co
sas notadas por la glo.xij.q.z.fraẽnitas. B
E esto deylo infra spõsalia. ¶ xij. que comiẽ
ça in quibus. B ¶

Arrogacio deylo ariba adopcio
Arte notoria fallaras yuso sortilegius.z
.¶.i. delos officiales que fazen las artes
⁊ que las uendẽ asi como cuchillos. uallestas
⁊ otras armas mortales dados tablas escaq̃s
⁊ otras cosas atales fallarlo has yuso negoci
cio. ¶.v. enlos ¶. seguientes. B ¶

Assissinus. assissini fueron ⁊ avn por uen
tura son algunos onbres non fieles des
creydos los quales por algunas falsas o
piniones enque fuerõ criados deligero erã
enbiados para matar qual qnier xp̃iano. E
non curauan silos matariã por esto. contra
la maldad delos quales establecio inocencio
4. que qualquier principe o perlado o otra
persona que fiziesse matar alguno xp̃iano
por estos assissinos o gelo mãdase aunque la
muerte non se siguiese ⁊ otrosi elque estos a
ssissinos rescibiesse o defendiese o ascondies
se non sola mente en snias de excomunion
o desponimiẽto caen por ese mismo fecho.
mas aun sean contodos los bienes captiuos
delos xp̃ianos para quelos puedan vender ⁊
perdurable mente ser sieruos ⁊ sin esperan
ça alguna asiq̃ desque las sobredichas cosas o
de algũ dellas fuere cierto por prueuas mag
nifiestas ninguna otra sẽtencia de excomu
nion o de desponimiento o de desafiamiẽto.
es menester mas los beneficios de estos ta
les por aquellos aqen pertenesce la colacion
libre mente sean dados extra. del homicidio
p humani libro sesto. B ¶

Astucia es s̃. santo tho. enla.z.z.q.55. quã
do alguno usa de alguna arteria para cõ
seguir algũd fin bueno o malo ⁊ esto nõ
por carreras verdaderas mas simuladas o ẽ
fingidas ⁊ aparescientes ca nin conuernia
venir abuen fin por fallsas carreras ⁊ enfi
gidas. mas por verdaderas. E si aun el astu
cia o tal arteria sea ordenada abien. es peca
do. ij. ad cori. iiij. abdicamus. aborescemos las
cosas ascondidas de desonrra non andando
en astucia nin adulterãdo la palabra de dios
. alas vezes por semejãça es rescebida en bien
segund dize el libro delos prouerbios. i. c. pa
que sea dada alos pequeños astucia. mas pro
pia mente es tomada en mala significacion
⁊ como dize el philoso. 6. ethico. H Lo mismo
in sũ. con li. iij. ti. xxxiij. q. ccxxxij. mas es
de entender que sin mentira elesion depsci
cia de otro. conuine vsar de prouechosa simu
laciõ. por exemplo de muchos santos padres
⁊ de ihu xp̃o. como dize jeroimo. xxij. q. z. utilẽ
dl ẽgaño y fraude q̃ sõ propincos ala astucia
deylo ifra. asi como fallaras yuso dolus ⁊ fraus

Auaricia la auaricia ⁊ la cobdicia si sea
pecado digo segund santo. tho. enla. z. z
q. cxviij. si es. ca el bien del onbre cerca
estas cosas de fuera conuiene que este en al
guna medida. conuiene asaber que cobdicie
auer estas riquezas de fuera segund que son
necessarias para su vida. segund su condiciõ
⁊ asi que ensobrepujar la quantia de aquella
medida esta el pecado de cobdicia. conuiene
asaber quando alguno sobre la manera con
uenible que le es otorgada quiere las auer ore
tenerlas ⁊ esto atal pertenesce ala razon de
la auaricia que es difinida ser amor desorde
nado osobejano de auer algo. H Lo mismo
i su cõ. li. 3. ti. 13. q. i. B mas si es pecado mor
tal dize tho. do arriba q̃ la auaricia pued̃ s̃ to
mada en dos maneras la una manera ẽquã
do alguno no justa mente rescibe o retenga
las cosas agenas la qual cosa pertenesce aro
bo o afurto ⁊ asi de su linaje es pecado mor
tal pero mas acaesce eneste caso que es ueni
al por el acto que non es acabado asi como e
nel furto se dize yuso furtũ. ¶. iiij. otra ma
nera puede ser tomada auaricia segund que
trae consigo amor desordenado delas rique
sas elqual si ẽtanto cresce que sea sobrepues
ta ala caridad conuiene asaber que por el a
mor delas riquesas alguno no dexasse de fa
ser cõtra el amor de de dios ⁊ de su proximo
⁊ enesa manera es pecado mortal pero si la
desordenaciõ del amor enesto este. conuiene
asaber que maguer que el onbre demasiada
mente ame las riquezas pero no sobrepone
el amor dellas al amor de dios. esto es q̃ por
las riquezas no queria alguna cosa faser con

ra dios ⁊ cõtra su proximo.asi es pecado ve
nial A.lo mismo in.sũ.con.co.ti q.ij.por di
uersas palabras.conuiene a saber auaricia o
se oppone ala justicia.⁊ es pecado mortal co
mo.enel primero miẽbro ose oppone ala libe
ralidad ⁊ es mortal o uenial como enel segũ
do mienbro.mas desto mas conplida mente
es dicho in quadriga .B.El auariento o el
cobdicioso no deue ser ordenado fallar lo as
yuso ordinãdus.F.undecimo. B

Baptismus.i.quãto ala sustãcia ⁊ ala
forma que cosa es baptismo digo q̃
es lauamiento fecho por la forma
de yuso escripta delas palabras segund pone
el maestro delas sentencias enl.iiij.enla.iij.
di.o enesta mesma manera segũd sãt augus
tin.baptismo es tenimiẽto enel agua por pa
labra deuida santificada dela sustancia del
qual tres cosas son.cõuiene asaber materia
de elemento.forma de palabra.⁊ la entenciõ
del ministro que ayunta la forma ala mate
ria onde dize sant augustĩ allega la palabra
al elemento ⁊ es fecho sacramẽto.i.q.i.detra
he.A.lo mismo in sũ.con.li iij.ti.xxiiij.q.9
B.La forma del baptismo es esta.ego te bap
tizo in nõie patris.⁊ filij ⁊ sps sancti.extra.
del baptismo.c.i.A.In sũ.cõ.co.ti.q.x.Aña
dese.amen Enpero dizese ay que no es de sus
tancia.C.z.mas q̃ sa si es mudada esta forma.
digo segund santo tho.enel.iiij.di.iij.non cõ
uiene a ninguno mudar la quãto aquello q̃
es dela esencia dela forma.⁊ si es mudada nõ
es ninguna cosa fecha ⁊ por esto cae en cul
pa ... ti por auentura alguna cosa que per
tenesce ala forma por la determinacion sola
dela iglia es mudada algũa cosa nõ dexa por
eso de ser sacramento mas caen en culpa.E
por esto los apostoles que baptizaron en nõ
bre de xp̃o no mudauan la forma quanto al
entendimiento ca enel nonbre de xp̃o toda
la trinidad se entiende. mas sola mente qu
anto ala boz. ca nin esto non lo podian fa
zer saluo por cõsejo familiar del sp̃u sãcto.E
la razon de este mudamiento fue por que el
nõbre de xp̃o fuese amado.E eso mismo po
dria agora la iglia si ouiese especial manda
do del sp̃u santo.mas no por su actoridad p
pria. asy que sy agora asi dixesemos no seria
baptismo maguer que algunos digan el ↄtra
rio A.In.c.aquodas.de pse.di.iij.se dize que

el baptizado enel nõbre de xp̃o no es de reba
tizar.Ca tiene el baptismo aũ que no deuria
ser fecho s.m. glo. ibi B. Si sea dicho enel
nõbre dela trinidad no es baptismo. ca non
son esprimidas las personas mas sola men
te el cuento delas personas.E eso mismo nõ
es baptismo.si sea dicho enel nõbre del engẽ
drador ⁊ del engredado ⁊ del que procede de
amos a dos..Ca el ẽgendrador no significa la
psona dl padre asi como ipostasi estãte.mas
por manera de acto.E por ẽde no es esa mis
ma significaciõ ni sera baptizado ⁊ esa mis
ma razõ es delas otras. maguer que non es
esa misma boz en griego ⁊ en latino.po es e
sa misma significacion .onde en qual quier
lẽgua aq̃llas palabras ptenescẽ ala forma que
mas principal mẽte sõ establecidas pa signi
ficar aq̃llas personas. A. lo mismo in sũ.
con.co.ti.q.xj.et.xij C 3.Que sera si aquellas
palabras corrupta mente sean dichas . Re.
segund sãcto.tho.ubi. s. o esto fase algũo a sa
biẽdas ⁊ asi paresce que no entiende faser lo
que la iglia fase enesta manera no es baptis
mo.o lo fase por no saber o por desfallescimiẽ
to dela lengua ⁊ entonce si tãto es el corron
pimiento que tire dl todo el entendimiento
delas palabras no es baptismo si por uẽtura
queda el seso delas palabras sera baptismo asi
como diziendo p̃tas ⁊ filias et asi lo dize de
cõsecracione.di.iiij.retulerunt . E esto acaes
ce mayor mẽte por q̃ el seso no se muda quan
do la corupciõ es en fin delas palabras mas
si el mudamiento es de parte del principio.
muda lasignificaciõ ⁊ por esto no ẽ baptismo
A.Esto entiende por la mayor parte mas si
ocurriese en alguna lẽgua que la corupcion
de parte del principio no mudase segund la
misma significaciõ alo menos segũd acomo
dacion del uso no uicia el baptismo s.m.pe.⁊
in sũ.con.dicta.q.xj C 4.Que sera si alguna
cosa es tirada digo segund sãcto.tho.enel.iiij
delas sñias'.di.iij.si aquello que es tirado es
dela esencia dela forma no es baptismo et el
que asi baptiza graue mente peca asi como
si sea tirado pronũciamiento delas tres per
sonas o el esprimiento del acto o el esprimi
miento dela persona baptizada mas el espri
mimiento dela persona que baptiza non es
dela forma quanto dela necessidad del sacra
mento mas dela costitucion dela iglia.E por

ende si sea dexado esta palabra sera baptismo .mas peca el que la dexa. ¶. Añade sum pe. ꝛ al. ꝛ in su. con. dcta. q. xi. li. iij. ti. xxiiij. que cerca delas cosas sustanciales es de distiguir. que si quitamiẽto o diminuciõ es fecha de voluntad. vicia el baptismo . Si de necessidad piadosa mẽte se cree q̃ el sumo ꝛ alto sacerdote lo suppla. como si el moço fuese muerto ante q̃l sacerdote las palabras dela forma acabase. dõde si el tal sea muerto. enel cimenterio es de ẽterrar. mas si sobreuiniere la tal muerte cree o que por razon dela duda es de bautizar otra vez con condicion si eres baptizado yo non te bautizo. i. c. ¶. que sera si es algũa cosa añadida. Re. segund sant. tho ubi s̃ dos cosas son aqui de considerar lo primero de parte del q̃lo añade. ca si alguna cosa añadiesse ẽtendiẽdo aquello ser dela forma asi como queriendo traer alguna costunbre nueua. cierto es que non entiẽde dezir la forma de que usa la igliá faze ꝛ asi no sera baptismo. otra mente seria de aquel que por alguna razon añadiese asi como por deuocion alguna. lo segundo de parte de aquellos que es añadido. ca si es corronpimiẽto dela forma no es bautismo asi como si sea dicho. eñl nonbre del padre mayor ꝛ del fijo menor. corronpese la fee la qual la forma confiessa. si por auentura lo que es añadido no es corrõpimiento dela forma asi como si es añadido ꝛ de sãcta maria virgẽ mas prouada mẽte paresce que seria baptismo. ¶. Cõ. pe. ꝛ al. ꝛ in su con. dicta. q. xj. ¶. 6. q̃ sera si sea fecho algund ẽtrerronpimiento digo segund sant tho. enel iiij. delas sẽtencias. di. iij. si es tanto el ẽtrerronpimiento que enbargue la intẽcion del bautisante non seria baptismo asi como si dixese. in nomine patris ꝛ entre pone alguna razõ o fabla ꝛ despues diga ꝛ filij. mas si sea fecho pequeño intreualo o ronpimiento asi como de alguna palabra que no rompa la forma asi como si diga in noĩe patris oĩpotentis o enterualo de silencio o de toser o de otra cosa tal tal que no descontinue la intencion sera beptismo. ¶. Lo mismo in su. con. dicta. q. xj. donde tanbien se añade segund sãcto tho. que si el sacerdote o baptizante diga. yo te entiendo beptisar no es baptismo. ¶. 7. que sera si sea fecho trasponimiento digo segund sant tho. dize arriba si es tal trasponimiento que mude el entendimiento non es bautismo. asi como si diga in nomine patris baptizote ꝛ filij. otra mente es. si non mude el ẽtẽdimiento asi como ĩ nomine patris ꝛ filij ꝛ sps scĩ bautizote otros dizen que en qualquier manera que sea mudada la orden de las palabras no parece ser mudado el entendimiento ꝛ asi sera baptismo. ¶. petrꝰ dicit si la mutacion sea fecha de sinplicidad no enpece. si de malicia si. ut. i. su. con. dicta. q. xj. lo mas seguro parece en este caso tornarle a abatizar so condicion por razon dela duda como enel semejãte es dicho. ¶. dela forma delas palabras quando ayuntada mente muchos baptizã o sõ baptisados, fallar lo as yuso bautis. no. iij ¶. 6

Baptismus. ij. quanto ala materia si el agua mesclada puede ser conuenible materia de baptismo digo segũd sant. tho. enel. 4. di. iij. el mesclamiento puede ser en dos maneras la una que tira la especie asi como quando por alteracion trapasa en otra especie asi como por podrimiento alguno o por digestion traspasa en uino. o en orina o por añadimiẽto tanto de otro liquor q̃ se dessaga la especie del agua asi como a poca agua lançar mucho uino. La otra mescla es q̃ no tira la especie del agua asi como quando es alterada el agua segund algund accidente ꝛ queda la especie. asi como enel agua caliente o quãdo es añadida alguna cosa al agua que a ella no es mesclada asi como si algunas cosas rezias sean puestas enel agua o si sea cosa que se pueda mesclar asi como alguna cosa humida. pero es de tan pequenna quantidad que del todo se torna en agua ꝛ asi enel agua mesclada segund la pmera manera dicha no puede ser fecho baptismo porq̃ ya no es agua nõ mesclada. Enla segũda mañ puede ser fecho. õde ẽl agua del mar biẽ peude ƀ fecho ꝛ eso mismo enla lexia ꝛ ẽlas aguas de piedra sufre ꝛ en otras que salẽ de tierra que pasã por agua nõ sõ mudadas ẽ otra specie. ẽpo ẽ otra specie nõ pued ƀ fecho baptismo. ¶. Lo mysmo. i. su. cõ. iij. li. 3. ti. 24. q. 15. dõd se añad q̃ puede ser cõnoscido q̃ndo es mudada la spe dl agua o nõ dela ralura o espesura. o quando algũd humor no seria calentado por calor o nõ seria apretado o cõgelado por frio asi como el agua. como pareçe eñl vino. azeyte leche. ꝛ de otros semejãtes donde si el agua delas

algunas fuese en tanto ēgrosada que se apar
tase dela verdadera claruta del agua non se
ría baptismo.asi como si fuese lodo.Semejā
te mente non se puede faser en cosina de co
sas gruesas ꝛ semejātes cosas las quals cosas
enfriadas se congelan.nin en aguas las qua
les fasen los alqmistas para mudar los meta
ls.dizese tan biē ay .que mejor seria siel sager
dote fesiese faser agua caliente por q̄ los chiq
tos alas veses son ansi penetrados por el fri
o del agua.que reciben mortales enfermeda
des de q̄ mueren . ¶ 2.Si puede ser suplido
el baptismo del agua en alguna otra cosa . di
go segūd pedro ꝛ segūd la ley comun que nō
puede en los pequeños ser suplido como non
puedā auer el vso del libre aluedrio . mas sy
por ihū xp̄o fuesē muertos piadosa mēte de
uemos creer que se saluassē syn el baptismo.
enlos grādes puede ser suplido por el baptis
mo de fuego o de cōtriciō ꝛ por el baptismo
de sāgre por martirio .ꝛ esto es de entēder
quando es articulo de nescessidad .ꝛ nō en
menospecio dela religion eso mismo dize.tho.
enl.4.di.4. A.Lo mismo.i.sū.cō.co.ti.q.xx.
¶3.Defendido es que non sea fecho el baptis
mo saluo conla crisma nueua.conuiene a sa
ber de aquel año saluo en nescessidad de mu
erte ꝛ deue de auer pena el cl'igo si fiziere el
contrario de consecra.di.iiij.siquis de alio.ꝛ
esomismo es de entender dela confirmaciō
ꝛ tanto mas quāto la confirmaciō es de me
nor necessidad que el baptismo.ar.extra de sē
.ex.qm̄.li.vj. ¶

Baptismus .iij.del baptismo quāto al
ministro.el conuenible ministro d'l
baptismo segund todos los theolo
gos es el cl'igo de missa.mas enla nescessidad
qual quier puede baptizar asy varon como
muger ordenado o nō ordenado fiel o nō fi
el judio o pagano solo que aya la intencion
de baptizar ꝛ guarden la forma dela iglia.
onde ꝛ aunque non crea el sacramēto dela
iglia nin alguna cosa spūal alli ser fecha.sola
mēte que ētiēda faser lo que fase la iglia ba
ptizado es.pero el clerigo simple nō deue ba
ptizar estādo p̄sente el de missa. nin el lego
estādo p̄sente el clerigo.nin la muger estādo
presēte el varon.prueua se esto.de ꝯsecratio
ne.di.4.mulier ꝛ.c.romanus . xxx.q.5.sup
quibus.idem.thomas.enla .iij.parte.q.lxvij.

A.Añade alas cosas añt dichas por que me
jor se prueuen.de ꝯse.dis.4.;c.in nescessitate
et.c.aquodā judeo et.c.siue heretic9. las cosas
añt dichas aun son notadas in .sū.con. li.5.
ti.44.q.xxvj.donde aun se dise segund. tho
mas.que el presbitero puede baptizar presen
te el obispo.por que es de su officio. ¶
¶2.Si el baptismo puede ser dado delos ma
los ministros.digo segund pedro quesi.5.ala
bondad del ministro no es dela necessidad d'l
sacramento mas dela congruencia onde di
se sant agustin que por qual quier ministro
malo obeodo o homecida es dado el baptismo
alos baptisados .eso mismo dise.tho ꝛ almal
do enel.4.di.5.¶3.Que sera siel cl'igo no qui
ere baptizar saluo por algūd precio.R.segū
pe.ꝛ tho.enel.iiij.di.v.que bien conuiene de
tal conprar agua para el baptismo aunque se
a consagrado mas no conuiene dar dineros
por el baptismo nin prometer por si,nin por
otro.ca en tal caso abasta el baptismo de fue
go ca no es de faser mal por que uenga bien.
asi lo dize el apostol.ad.ro.3.po en caso de ne
cessidad aquel que ha cuydado del moço bien
lo puede baptizar o faser lo baptizar a otro
qual quier.asy como dise. tho. ēla.2ª.2ᵉ.q.c.
A.Lo mismo in.sū.con.co.ti.q.xxiiij.dond
tan bien se dise.mas Al.dic.que en tal caso ꝯ
uiene redimir el enbargo de su derecho por
otro ꝛ por si si se ha de baptisar.ꝛ por el peq̄
ño que quiere ser babtisado mas tho.dize que
lo primero parece mejor.hec ibi.esto ansi pa
rece.Ca eneste caso nō se hase alguna veraci
on o tormēto!.mas mas denegaciō del sacra
mēto saluo de symonia .¶4.Siel mal mini
stro peca mortal mente en baptizando.R.se
gund.pe.ꝛ.tho.donde arriba obaptiza cō so
lēpnidad asi como ministro dela iglia enton
ce pecca mortal mēte si se acuerda del peca
do ꝛ non se arrepiēte o baptiza en articulo
de necessidad asi como la vieja baptizaria a
si nō pecca.¶5.Siel que sciente mēte recibe
el baptismo del mal ministro sy pecca mor
tal mēte digo segund.tho.ꝛ.pe.donde arriba
sielmal ministro es apartado por algūd deli
to dela iglia.recibiēdo lo sciente mēte d'l tal
pecca.saluo en articulo de necessidad e nel ql
podria recibir este sacramēto aun de qual qer
herege.mas sin necessidad nin de herege ni
de descomulgado o sospēso nō lo deue rescibir

mas si nõ es apartado dela iglia non pecca recibiendolo del saluo por auẽtura por acci dẽte si enesto le da fauor sosteniendolo enel peccado. ¶ Lo mismo in. su. cõ. co. ti. q. xxiij. ¶. 6. Si es mejor el baptismo del bueno que del malo. digo segund .tho. enel. 4. di. 5. que ygual es el baptismo de cada qual dellos dado quãto alos efectos sustãciales pero cõ effecto pncipal puede alguna cosa ser dada por mere scimiẽto del baptizãte. mas este efecto es acci dental ꝛ eso mismo dize. pe. ¶. Lo mismo. in sũ. con. co. ti. q. xvij. ¶. 7. Si puede el ãgel baptizar. digo segũd. tho. aũi suso el angel bueno de su oficio nõ le conuiene baptizar nin la iglia cõsagrar. pero puede por especial man damiẽto de dios. ꝛ por quãto el nũca toma el oficio ageno por ende si es el õbre cierto que es el angel bueno no sera aquel tal de rebaptizar. nin la iglia de consagrar asi como fue fecho dela iglia de sanct miguel. al mal angel esto es al diablo non le es dado poderio de baptizar nin de oficio nin de especial mandado. ca nõ puede ser ministro de salud mas de pena. onde sienpre seria de presumir que non lo faria con entencion de baptizar mas de engañar. onde en ninguna manera puede ser baptismo. ¶. Lo mismo in. sũ. con. q. xxviij. ꝛ. xxix. ¶. 8. Si enel baptizar deue ser requerida la ẽtẽciõ. digo segũd sãcto. tho. enel. 4. di. 6. que si. mas si quãdo dize las palabras non tiene la ẽtẽciõ actual sola mẽte q̃ pmero ẽtẽdio ꝛ la ẽtẽciõ cõtraria nõ vino ẽtre tanto abasta pa el baptismo. E por estas cosas paresce que el loco ꝛ el beodo quãdo del todo caresceen del vso dela razõ nõ puedẽ baptizar ca no puedẽ auer entencion. ¶. Lo mismo in sũ. con. q. 35. li. 3. ti. 24. ¶. Si pueden muchos baptizar a vno. digo segund scõ tho. enel. 4. di. 3. ꝛ enla 3. parte. q. 67. puedẽ sola mente que cada vno entiẽda fazerlo todo ꝛ eso mismo vno puede baptizar a muchos sola mẽte q̃ entiẽda baptizar a todos. pero nin lo vno nin lo otro deue ser fecho sin nescessidad grãde. ¶. En otra manera faziendo pecariã sm. pe. ut i sũ. con. co. ti. q. 25. [illegible] ꝛ quando muchos baptizã si digã nos baptizamos non es baptizado. mas cada vno ha de dezir ego te baptizo. quãdo vno baptiza a muchos diziendo baptizo uos. baptizados sõ. mas desto fallaras yuso baptismus quarto. §. 3. ¶. Parece tã bien. tho. sẽtir que aun si el baptizãte diga nos baptizamos. ninguna cosa faze. mas. pe. dize. Pienso mas uerdadero ser que baptiza si diga. vos baptizamos. por que el modo de exprimir el acto no es de substancia. dela forma. ꝛ por ende como dize: baptizo vos. guardase suficiente mente la forma dela iglia. fray durãdo dize. que el que dize nos baptizamos. nõ baptiza saluo segũd vso de fablar entiẽdã poner numero plural por singular mas si son muchos entonce aquel solo baptiza que primero cũple las palabras metiẽdo lo enl agua o echãdo le el agua. piẽso que la mas segura pte sea de escoger. extra de homi. peticio.

Baptismus. 4. del baptismo quanto a aquellos que los rescibẽ. si son todos los onbres del mundo tenudos al baptismo. digo segũd scõ tho. enel. 4. di. 6. todo onbre es tenudo aunq̃ sea santificado en el vientre por tres razones. Lo pmero por auer el carater por la qual señal es contado en el pueblo de dios ꝛ para que sea deputado para rescebir los sacramẽtos diuinales. lo. 2. para que por el recibimiẽto del baptismo corporal mẽte sea cõformado ala passion de ihu xpo. Lo. iij. por el biẽ dla obediẽcia. ca el mandamiẽto del baptismo a todos es dado. ¶. Si puede el moço enel vientre de la madre ser baptizado. digo segũd sãto tho. enl. 4. di. 6. no puede. ca tal es conoscido a dios ꝛ no ala iglia ni puede ser sometido ala obra dlos ministros dela iglia. onde dize sant agustin. q̃ asi como el que non viuiere non puede morir asy el que no fuere nascido nõ puede ser regenerado ni deue la madre ser abierta para que el moço pueda nascer ꝛ ser baptizado Ca segund el apostol no sõ de fazer males por q̃ vẽgã biẽnes po deuria ser abierta si fuese muerta. ff. de. r. ofi. te. l. postꝰ. q̃ndo paresce algũd miẽbro ꝛ nõ es cũplida mẽte nascida la criatura ha de espar todo el salimiẽto. saluo si el peligro de muerte paresca a ojo. o se tema ca ẽ tal peligro salida la parte pncipal conuiene a saber la cabeça deue baptizada. mas no es asi delas otras partes. asi como dela mano o del pie maguer que no empesca si las otras partes sean mojadas del agua del baptismo ca la mia de dios non es de apretar o de estrechar. E si despues cũplida mente nasca no es de rebaptizar segund algunos mas niguna cosa depe

ligro acaesce o se fase. si a cautela sea baptiza
da so esta forma si nō eres baptizado ego
te baptizo ⁊c. H. Lo mismo in. sū. cō. eo. ti.
q. xxxij. C. 3. q̄ sera quādo alguno mōstruo es
nascido. Rx. fm. sācto. tho. en vn libro que lla
man q°ls o es cosa cierta ser dos animas ra
cionales en aquella criatura o non. cierto es
que si son dos cabeças o dos cuellos o dos pe
chos que seran dos coraçones ⁊ asi son de bap
tizar asi como dos ⁊ maguer sea presumido
que muchos puedan ser baptizados ayūtada
mēte diziēdo. ego vos baptizo ⁊c. pero mas
segura cosa es aquellos ꝑ baptizados aparta
da mēte cada vno por si. mas si es dubda sy
son dos animas entōce baptizado el vno pri
mero despues puede ser el otro baptizado cō
dubda asy. si nō eres baptizado. ego te bapti
zo ⁊c. H. lo mismo in. sū. con. eo. ti. q. xxxiij.
donde aun se dize que entonce es duda si sō
dos cabeças distintas o otra cosa semejable.
C. 4. Si en aquel q̄ es de baptizar. deue ser
reqrida la intēciō ⁊ la uoluntad. Rx. segund
.p. que de aquellos que resciben el baptismo.
son tres diferēcias. ca algunos nunca ouierō
el vso dela razon asi como son los chiquillos
⁊ los que son siempre locos ⁊ en estos non es
reqrida la voluntad. otros ouierō algunas
vezes el vso dela razō maguer que ētōce nō
lo ayā ⁊ en estos atals enla necessidad abasta
la uoluntad antecedēte asi q̄ los locos ⁊ los q̄
duermē si āte dela locura o del dormir ayan
la voluntad contraria no resciben el sacra
mento mas si ouieron ꝓposito delo rescebir
⁊ esto parescio por algunas señales ētonce e
nel articlo dela nescessidad deuen ser bapti
zados aūque entonce por auentura el loco
contradixesse. pero si no es nescessidad de
ue ser espado quādo torne a su ꝓysio sano ē
que se siente mejor o el que duerme que des
pierte algunos hā el vso dla razon entonce
quādo sō baptizados ⁊ en estos es requerida
la ꝯtriciō ⁊ la deuociō para rescebir la cosa
del sacramēto ⁊ la entēciō ⁊ la uolūtad pa
recebir el sacramēto. pero nin es requirida
la voluntad absoluta de rescebir lo q̄ la iglia
da. mas a las ueses abasta la voluntad cōstre
ñida. ⁊ si sea tamaño el costriñimiēto suficiē
te ⁊ del todo de fuera asi como quando algu
no da boses que es apremiado enel agua violē
ta mente o por fuerça. tal como este nin res
cibe el sacramento nin la cosa del sacramen
to. si el costriñiuiento en duziente sea asi
como por amenazas o por açotes asi que el
mesmo escoja ante tomar el baptismo que nō
padescer tals cosas. recibe el sacramēto mas
nō la cosa del sacramēto eso mismo dize san
cto. tho. enel. 4. di. iiij ⁊. 6. ⁊ eso mismo dize
almaldo ⁊ estas mismas cosas sō dichas enla
.xlv. di. de. iudeis. ⁊ extra de. bap. ⁊ dō ei q̄ fr̄ ecto
majores in fine H. lo mismo in. sū. con. li. iij
ti. xxvij q. xxxvj. C. 5. Si se requiere fee enel
que ha de ser baptizado. Rx. fm. pe. que en los
chiquillos ⁊ enlos natural mente locos ⁊ en
otros tales semejātes que por si no puedē cre
er nō se requiere la fee propia. mas abasta la
agena enlos otros es requerida la fee propia.
mas nō pa el recibimiēto del sacramēto. ca
sin ella recibiria el carater. mas quāto al re
cibimiēto dela cosa del sacramēto. ꝯuiene a
saber dela gr̄a. eso mismo dize. tho. enel. 4. di
6. H. lo mismo i. sū. con. eo. ti. q. xxxvij. C. 6.
Si baptismo non deue ser doblado. i. q. i. ꝙ
quidā. la pena del que dobla el baptismo se
gūd las leyes es cortar le la cabeça. C. ne sc̄m
bap. l. z. H. Ay nō dize decapitaciō mas ulti
mo supplicio. el qual trahe muerte ē qual q̄
er manera q̄ sea dada. B. segund los cano
nes los tales no puedē ser ordenados. si qui
er sciēte mente seā baptizados si quier igno
rante si despues que lo sopierō lo ouierō por
firme. di. l. ꝯfirmādū. otra mēte los que no
lo sabiēdo son rebaptizados. asi como los ifā
tes o los forçados absoluta mente puedē ser
ordenados. segūd algunos de derecho. segūd
otros dotores que mas segura cosa seria de
dispēsaciō. de. ꝯ. di. 4. eos. H. En otra mane
ra comiēça bos. mas mejor fase. c. quibus sea
dis. do dize. los que dos vegadas ignorāte mē
te son baptizados non hā menester por ello
faser penitēcia saluo que segūd los canones
non puedē ser ordenados. saluo si alguna
grād necessidad los costriña. B. Itē los cli
gos q̄ doblan el baptismo sō de deponer. ar. e
nel. dicho. c. eos ⁊ el. c. q̄bis. los legos sō deuesi
comulgar ⁊ darles otras penas mas graues
asi como alli dize. H. Ay ninguna cosa dize
dela descomuniō mas de graues penitēcias
B. mas si es dubda si alguno fue baptizado.
baptizē lo cō aquellas palabras sobre dictas.
ꝯuiene a saber. si eres baptizado yo nō te re

baptizo.mas si non eres baptizado. yo te baptizo ⁊c. extra.del baptismo.c.z. A. En esta manera de fazer quādo se dubda ꝓbable mēte del recibimiēto delos otros sacramētos.cōuiene a saber si es alguno cōfirmado o ordenado. E otras semejātes cosas.ut.in.sū.cō.co ti.q.38. C.7.quando el judio o el pagano demanda el baptismo si deue ser batizado luego. R. si es peligro de tardarlo asi como si el que se quiere baptizar teme que los otros non fieles si esto sentieren o entēdierē que lo matarā o que le pornā otro embargo ⁊ este atal deue ser baptizado lo mas ayna que pudiere ser de cōsecracione.di.4.ne ꝙ absit.mas si el peligro non paresce entonce deue ser esperado por.viij.meses o por otro termino arbitrario.⁊ deue ser tenido ētre los cathecuminos de.ꝯ.di.4.judei.⁊ el.c.siguiēte. A. Lo mismo in.sū.con.eo.ti.q.xlj. B.⁊ desta dilacion o ꝓlongamiēto fallaras yuso baptism⁹.v.§ z.C.y. que sera si alguno que nō es baptizado es ordenado de missa ⁊ ob p̄o ⁊ despues dize missa ⁊ ordena a otros muchos. digo segūd sācto.tho.encl.4.di.xxiiij.el que no es baptizado no puede rescebir ninguna orden nin puede consagrar nin asoluer nin ordenar.pero piadosa mente puede ser creydo q̄ quāto alos postrimeros efectos delos sacramētos el muy alto sacerdote que es ihū xp̄o suplira la mēgua ⁊ nō consintira esto asi ē ascondido por que seria peligro dela iglia. A. Mas albrico dize que piensa el tal ꝯsagrar non en su poder.mas en poderio dela iglia cierta mēte desciēde entonce dela v̄tud del spu santo visitāte la iglia poderio enel por que la iglia no sea engañada. E a el escusa la ignoracia inuincible.ut in sū.con.li.liti.xxij.q.viij.lo primero paresce mas verdadero.ca como deste error se sopiere los ordenados se deuen reordenar.ut in.c.i.extra de p̄sbitero nō bap. B. Delos que infintosa mente se alegā al baptismo hallarlohas yuso baptismus.7.§ z.

Baptismus.5.quāto alos tiēpos.si es algund tp̄o determinado pa tomar el baptismo. R. sm tho.encl.4.di.6. enel baptismo son de considerar dos cosas.cōuiene a saber la sustācia del sacramēto ⁊ quāto a esto non es algund tp̄o determinado. ca en qual qer dia ⁊ en qual qer hora puede el baptismo ser dado.la otra cosa es dela solēnidad.⁊ quāto a esto la iglia ha dos tp̄os cōuiene a saber el sabado de pascua ⁊ el sabado de pēthecoste. A. La razon desto es.por q̄ el baptismo tiene efficacia de dos cosas.conuiene a saber dela verdad del spū santo ⁊ de la pasion de xp̄o.en la muerte del qual alguno es configurado por el baptismo quasi sepultado cō xp̄o enla muerte.ro.6.ut.i.sū.cō.li.3.ti.xxiiij.q.xxix. C.z. Si el baptismo deue ser ꝓlongado por algūd tiempo. R. sm.tho.encl.4.di.4. mas es de alabar q̄ el moço lo mas ayna q̄ pueda ser fecho sea baptizado. Lo primero por que entre tanto podria morir ⁊ seria condepnado.lo.z.que los diablos non han tanto poderio en los baptizados como en los que non son baptizados nin quāto alos empecimiētos sp̄uales ni quāto alos corporals.lo.3.que ēla mocedad mas ligera mente es el ōbre enduzido ⁊ acostūbrado en aquellas cosas que son dela religiō xp̄iana ⁊ mas fuerte mente se allega a ellos.pero alos grandes ⁊ alos crescidos segund dize.tho.enla.3.parte.q.68.no luego asi como sō ꝯuertidos es de dar este sacramēto dl̄ baptismo.mas ꝯuiene ꝓlōgarlo ⁊ detardar lo por algūd tp̄o.lo p̄mero por q̄ en estos atals la iglia no sea ēgañada.lo segūdo por q̄ āte dl̄ baptismo seā istruydos ⁊ ēseñados ēla fee mas cūplida mēte.lo.3.por la reuerēcia del sacramento ē quāto ē aquellas fiestas tan grandes de pascua ⁊ de pentecostes los ōbres son rescibidos al baptismo pero si cūplida mēte fuessē enseñados ⁊ instruydos enla fee.o sy el peligro dela muerte paresciesse.luego serian de baptizar. A. lo mismo in.sū.con.eo.ti.q.xl. B. delos q̄ dexā de baptizarse fasta la muerte fallarlohas yuso ordinād⁹.§.xx

Baptismus.6. quanto ala costunbre si es nescesario el meter so el agua al q̄ se baptiza assi es de nescessidad del sacramēto del baptismo.dicho segūd.tho enla.3.parte.q.lxvj.quādo es costūbre dela iglesia o quādo la necessidad lo demāda por la mengua del agua o por otro peligro alguno dela criatura dela muerte dela qual temiessē con razon.o por ventura que el clugo fuesse tan viejo que lo non pudiesse sufrir en las manos puede ser el baptismo fecho sin lo apre

mir enel agua. ca abasta si tan sola mente
la cabeça sea mojada so el agua mas do es la
costũbre dl'o meter so el agua esta es la mejor
costumbre ⁊ mas de alabar. ¶ E eso mismo es
de alabar enla iglesia donde es costumbre
dela meter so el agua tres vezes por que esto
significa la fee dela trinidad ⁊ los tres di
as dela sepultura de ihũ xp̃o. pero esta signi
ficacion no es dela sustancia del sacramen
to pero graue mente pecaria si contra la cos
tunbre dela iglia sola mente la metiesse vna
vez so el agua ⁊ no mas. do es costumbre dela
meter tres ⁊ eso mismo dize pe. ⁊ al. A. lo
mismo in sũ. con. ix. ⁊ xv. ¶ .z. Que sera si
de dos sacerdotes el vno es mãco ⁊ el otro es
mudo ⁊ el vno dize las palabras ⁊ el otro me
te la criatura so el agua. R. segũd. tho. in. 4.
di. 6. no sera baptismo eso mismo dize hosti.
A. Por que las palabras dela forma mues
trã que de vno mismo ha de ser fecha la in
mensiõ ⁊ pnũciacion delas palabras. ut. s. sũ.
con. co. ti. q. xxxviij. ¶ .3. Que es lo que signi
fican las cosas sacramẽtales que son fechas
enel baptismo. R. s̃m. pe. in. 4. se. quatro co
sas sacramẽtales son fechas ãte del baptismo
que significã enesta manera la suflaciõ ⁊ la
insuflaciõ significã el lãçamiẽto del mal spũ
⁊ el entroduzimiẽto del bueno. el ponimien
to dela sal signica la gracia ⁊ la sabiduria
⁊ la guarda del podrimiento delos pecados
. el tañimiento dela saliua en las orejas
⁊ en las narizes significa el abrimiento de
los sesos spũales. la vnciõ del olio enel pecho
⁊ entre las espaldas significa el amor dela
ley de dios ⁊ la deuociõ ⁊ sometimiẽto deuo
to. las otras tres cosas que son fechas despu
es del baptismo conuiene asaber vntar la ca
beça con la crisma significa la gracia de ihũ
xp̃o enla volũtad. El cirio que le ponẽ enla
mano encẽdido significa la caridad dela fee
⁊ delas costũbres. la uestidura blanca signifi
ca la restitucion dela ignocencia perdida.
A. lo mismo in. sũ. con. co. ti. q. xliiij. donde
tan biẽ se dize. Nota que el paño conel qual
son atadas las frẽtes delos confirmados o
la uestidura que se pone enla cabeça del bap
tizado se puedẽ tomar otra vez para el mis
mo officio. de. cõse. dis. 4. siqs uoluerit. in tex
et. glo. ¶ .4. Si enel baptismo o en la confir
maciõ puede el q̃ no es baptizado o cõfirma
do leuar ⁊ tener otro. R. q̃ no puede. de. cõse
di. 4. in bap. saluo ẽ nescesidad. ca entonce
puede baptizar ⁊ sacarlo dela suente santa
¶ E este caso fallaras yuso mas larga mente en
tre los enbargos del matrimonio ĩpedimẽtũ
.vj. §. ante del postrimero. alos religiosos no
conuiene sacar la criatura dela pila. desto fa
llaras yuso in pedimentum. vj. §. final. del ca
tezismo delos padrinos ⁊ delas respuestas de
llos fallaras yuso cathezismus.

Baptismus. 7. del baptismo quãto al e
fecto del qual sea el efecto del baptis
mo. R. s̃m. tho. enla. 4. di. 4. los chiq
llos son alimpiados enel baptismo del pecca
do original ⁊ sõ les dadas las virtudes ẽ abi
to mas nõ en vso alos grãdes es les fecha re
missiõ de todos sus peccados. nõ sola mente
del original mas aun delos otros ⁊ de toda
pena. nin se reqere que sea fecha otra penia
cõcuerda. pe. ⁊ el maestro delas sẽtencias. A.
Lo mismo in. sũ. con. eo. ti. q. xvj. donde aun
se dize que se requiere atriciõ. que quita la in
disposicion. cõuiene a saber el ꝓposito de pe
car ⁊ que el mal le desplaze. s̃m. pe. et. tho. mas
alexãdre de ales. sobre el. 2°. delas sentẽcias.
dis. xxxvij. q. x. que comiẽça. Octauo q̃ritur
et. q. xj. que comiẽça queritur. despues dize q̃
como el adulto o crecido uiene al baptis
mo. de necessidad deue de dolerse ⁊ pesar le
de todos los pecados mortales delos que se
recuerda ⁊ aun delos ueniales en general ⁊
por vẽtura delos mayores veniales particu
lar mẽte. doliendo se delo q̃ cometio. o que
sea en culpa de alguno pecado aun que sea
venial. Lo qual si nõ feziere. nõ rescibe la gr̃a
del baptismo. ¶ .z. Si la infinta si enbarga
el efecto del baptismo. R. s̃m. pe. el q̃ infin
gida mente enesto se infige q̃ quiere dar o
rescebir el baptismo ⁊ no tiene intenciõ de
lo dar o rescebir. esto enbarga el efecto del
baptismo mas aquel que se infinge que esta
dispuesto o ordenado de dentro como non
lo sea o que non lo cree ⁊ llega se a tomar el
baptismo cõ ꝓposito de pecar o desprecia el
sacramento no rescibe la cosa del sacramẽto
esto es la gr̃a. mas rescibe el carater segund
dize sant agustin. entõce comiença aualer
quando la infinta se partiere por verdade
ra. confessiõ. ¶ E entõce el baptismo los peca
dos primeros cometidos destruye los quãto

ala culpa ⁊ quãto ala pena. mas los pecados a cometidos despues dl' babtismo destruye los quanto ala culpa ⁊ esto por acidẽte ca mas se destruyen por vtud dela penitencia. concuerda. al. ⁊. tho. enel. 4. di. 4. A. lo mismo in. sũ. cõ. li. 3. ti. xxiiij. q. 17. et. xviij. ¶. 3. Si el efecto del baptismo es ygual en todos. R. segund. pe. quanto ala impsion del carater ⁊ pdonãça delos pecados ⁊ delas penas. ygual efecto es mas quãto al refrenar o cõprimir la inclinaciõ del pecado ⁊ ala infusion dela grã non es igual ca la disposiciõ dela voluntad no es ygual. pero en los chiquillos por q̃ la disposiciõ es ygual es el efecto ygual. cõcuerda ẽ esto. al. ⁊. tho. enel. 4. di. 4. A. lo mismo in sũ. con' co. ti. q. xxi. dõde aun se dize q̃ de p̃uilegio special pueda mas dar a uno q̃ a otro. B. el baptismo nõq̃ta irriglaridad de la bigamia. fallar lo has yuso bigamia. ¶. 6. mas biẽ quita la yreglaridad dl' omicidio yuso omicidio. 4. ¶. i. in fine.

Bellum. i. comun mente para que la pelea sea justa tres cosas se reqeren segund tho. enla. z. z. q. 40. lo primero cõuiene a saber. auctoridad del pncipe. ca la psona priuada puede seguir en juyzio su derecho ⁊ entiende del pncipe si quier eclesiastico a si como quãdo es fecha pelea por la iglesia o del pncipe seglar. xxiij. q. i. qd cl'patur ⁊. q. z. c. i. ⁊ segund guill'. abasta la actoridad delas dignidades menores para defendimiẽto delos subditos quando alguno otra mente por el juez no pueda ser ayudado. lo. z. que se requiere ala pelea justa es razon derecha o justa causa cõuiene saber que aquellos contra quiẽ es mouida la pelea que lo ayã merescido por alguna culpa en que cayerõ. onde dize sãt agustin enel libro dlas. 83. questiones justas peleas dizẽ ser difinidas o declaradas aquellas que vengã las injurias si la gente o la cibdad deuan rescibir pena la qual despci a vengar lo que es fecho mal delos suyos. o de tornar lo q̃ fue tomado por injuria. 23. q. z dñs.. lo. 3. se requiere entencion derecha por la qual ꝯuiene a saber que se entiende para q̃ el bien sea alçado ⁊ el mal sea esquiuado. onde no cõuiene ser fecha por hodio o por otras cosas semejãtes mas por justicia ⁊ por caridad asi como enel dich. c. quid culpatur ⁊ el. c. millitare. ¶ son otras dos cosas que ponen algunos que deuen ser requeridas en la batalla o enla pelea justa ꝯuiene a saber que no sea persona a quiẽ no cõuiene lidiar o pelear a sy como clerigo. 23. q. 8. clerici. mas esto es por el defendimiẽto especial asi como fallaras yuso bellũ z. ¶. z. Item que sea fecha para defendimiento delas cosas o dela tierra o pa tornar lo q̃ fue mal tomado ⁊ otras cosas tales semejãtes. 23. q. z. c. i. esto es reduzido a justa causa. A. lo mismo mas prolixa mente in sũ. con li. ij. ti. v. q. xlv. donde tan bien se dize sm. glo. ray. que el principe que non tiene ninguno supior agora sea rey o enpador. por su auctoridad ppria si justa causa tuuiere puede mouer batalla ansy contra los subditos como cõtra los estraños. ¶ puede a sus subditos dar autoridad de mouer batalla cõtra los mismos ⁊ en la misma manera. mas cierta mẽte no ay ninguno si no el papa que no aya superior alo menos el mismo papa. 96. dis. duo sunt. por ende al papa es de recurrir por la justicia sy se puede hazer por q̃ tã biẽ el ẽpador pued s' juzgado dl' pp̃. ut. i. dco. c. du ¶. z Si puede ser fecha algũa pelea particular por refrenar la injuria que no se faga si actoridad del principe. R. de derecho natural cada vno puede resistir la fuerça por fuerça pero toda uia que se faga luego ⁊ con tẽplança de defendimiento sin culpa esto es que aquel defendimiẽto sea tenplado ⁊ si culpa. no para tomar vẽgança mas por remouer la injuria. extra de homici. significasti. z cerca la fin. ¶ digo pa remouer la injuria fechã a el o a su compañero. ar. 23. q. 3. non inferenda. c. postrimero. A. Por copañero entiende qual quier que padesce injuria como delos dichos capitulos se puede colegir. B. ¶ si por auentura la fuerça o la injuria sea contra la psona entonce la fuerça puede ser resistida ãtes que sea fecha ca biẽ puede ombre matar al que le esta asechãdo para matar o que le quiere matar si otra mente no puede fuyr nin escapar des' manos. ff. ad. l. acquil. l. 4. ⁊. 5. A. Mas si alguno despues dela fuerça alançada de su psona la torne a ferir. no paresce repulsion de injuria. mas vẽgança la qual a todos es phibida. dicto. c. significasti. por ende es en culpa saluo si viere al injuriante otra vez aparejado para lo ferir. ut nota. glo. in dicto. c. significasti. donde se di

ze que defẽdimiẽto sin culpa se entiende sy
aquello tan sola mente sea fecho lo qual dexa
do. la violencia no pueda ser arcdrada. E q̄
si alguno exceda el modo no es tenido si nõ
lo fizo de ꝓposito. ff. ad. l. acq. si ex plagis. §.
tabernarius. ray. dize esto ser verdadero q̄n
to ala sentẽcia. de excomuniõ. quãdo la inju
ria fuese fecha en persona eclesiastica. mas
quãto ala otra satisfaciõ del exceso o quãto
ala penitẽcia o yrrigularidad si por la reper
cusion o ferida se siguio la muerte. mas segu
ra mente creo que sea tenido. ut. in sũ. con li
z. ti. 5. q. iz. mas el dicho. §. tabernarius. non
fabla de excomuniõ mas dela satisfacion del
daño fechõ. ala qual dize non ser tenido aq̄l
que defendiẽdose excedio. non de ꝓposito
por la precediẽte culpa del mal fechõr. ut ibi.
B. Si la fuerça es fecha enlas cosas entõce
licito es repeler o alãçar la que es fecha ⁊ ha
por fazer mas la fechã deue la luego alançar
o quitar lo mas ayna que supiere que es fechã
ante que buelua a otro acto o a otra parte. ex
tra. de. resti. spo. olim. cãm. ⁊ enel dichõ. c. sig
nificasti. A. Donde dize la glo. que se entiẽ
de en continente ser fecho tãbien llamados
los amigos. lo qual pienso se entender si esta
collecion sea fecha ant̃ que sea mirado alos a
ctos non ptenesciẽtes. ar. l. petẽs. c. de pact̃
En otra manera podria luenga mẽte durar
⁊ ser materia de publico mal. como quier q̄ o
tra cosa sea visto ser dicho in. sũ. cõ. eo. ti. q.
liiy B. E. general mente es desaber que ni
guno es tenudo. o obligado a pena por tales
cosas mas es mejor perdonar segund aquel
dichõ del euangelio mathei. 5. si alguno te fi
riere enla mexilla para le la otra ⁊ c. C. 3. Si
cõuiene al ombre por pelea o por fuerça de su
ꝓpria actoridad cobrar la cosa que le es toma
da o forçada. R. s̃m. inoc. ⁊ hosti. sy esto faze
luego sin detenimiẽto biẽ lo puede fazer se
gund es dicho. enel. §. postrimero mas sy
despues de algũd entreualo non lo puede fa
zer. mas ãte deue de requerir al juez del roba
dor ⁊ cobrar lo por su auctoridad. Ca si algu
nos por su ꝓpria auctoridad la q̄ere cobrar
uiolente mente o por fuerça aun que la cosa
sea suya cae de su derecho ⁊ pierde la. A. Fa
ze a esto. ff. q metꝰ causa. l. extat. B. saluo sy
por ventura nõ la pudiese cobrar por el juez
segũd dize el derechõ. i. di. jus gẽciũ. C. 4. q̄ fa

sy alguno sin auctoridad del mayor seyẽdo
dañificado en las cosas. tomo delas cosas dl
que le fizo el dapño si las puede retener sin
pecado. digo que si las tomo syn pecado asy
como si las fallase o si gelas dio otro en este
caso o en otros semejãtes non peco ⁊ puede
las tener fasta el valor del daño. ff. delas cõ
diciones enla ley. sy non sortem saluo si
por ventura la cosa que vino a el le fuesse en
prestada del robador. C. de comodato. li. p̃tes
tu o si le fuesse puesta en guarda. C. deposici
li. siquis. ca enestos casos non la puede rete
ner ⁊ estas cosas entiende sin dubda ser vda
deras enel fuero del juyzio. mas segund al
gunos maguer que tal como este peque ⁊ sea
tenudo a fazer penitẽcia. pero enel fuero de
la p̃mera non es tenudo ala restituiciõ. enes
to acuerda gui. ⁊ al. ⁊ a esto faze lo que dize
tho. de aquel que furtada mẽte tomo la su co
sa que fallo cerca de otro non derechã mẽte
detenida. fallar lo has yuso depositũ. §. pos
trimero. A. Aqui pecado es en tomando.
mas no en retiniendo. en otra manera no
podria retener ⁊ hazer pnia xiiij. q. vj. si res
. mas no conuernia retener quando sin inju
sto daño de otro o por mal exemplo del proxi
mo no lo pudiese fazer ad ro. xiiij. a. si ꝓpter
cibum ⁊ c. et. ij. oz vj. a ninguno dante algu
na ofensiõ. como o puede parescer delos di
chõs. i. depositum. §. fi. podria aun en tomã
do no peccar. como q̄ndo no podiesse fallar jus
ticia. h. ino. et i sũ. ꝯ li. ij. ti. v. q. xlv. ⁊. §. pxi.
C. 5 Si enla pelea puede ombre usar de ase
chãmientos o de celadas. R. s̃m. tho. enla z
. z. q. xl. enla pelea justa biẽ puedẽ los onbres
vsar de asechãmientos. conuiene asaber ascõ
diendo aquellas cosas alos enemigos por las
quales queremos contra ellos lidiar ca no so
mos tenudos de descobrir n̄ras voluntades
23. q. 3. d ñs. mas no les conuiene asi engañar
los o que les sea dichã alguna falsedad o que
les non guarden lo que les ꝓmetierõ. 23. q. i.
noli. A. Lo mismo in sũ. cõ. li. ij. ti. v. q. xlvij.
C. 6. El que con justa causa pelea faze suyo to
do lo que toma delos enemigos ⁊ delos sus a
yudadores o de otros o de lꝰ subdictos basta q̄
sea satisfechõ cumplida mente de todo el da
ño y trabajo ⁊ de qual quiera otra cosa asi tã
bien delo suyo como delos suyos. o fasta que
el enemigo se o fresca o a le de fazer satisfaciõ

de todo el daño ꝛ el trabajo ꝛ la obra tan biē alos suyos como delo suyo o fasta que ese enemigo se ofresca al derecho para faser satisfació ꝛ qere satisfaser. di .i. jus gēciū.23.q.7.si de reb⁹.allende de esto no deue de rescebir. saluo si fuesse tal enemigo que por heregia o por otra cosa los sus bienes fuessen publicados por mandamiēto del principe. A. Saluo si la batalla fuesse puesta de pncipe q̄ no tiene superior. Cierta mente ētonces nō tā solo dl enemigo mas aū delos ayudadores q̄ los ayudā injusta mēte puede qual qer tomar las cosas ꝛ las psonas E tomados sō fechos siervos fm.inno.ut in.sū.con.eo.ti.q.xl.v. B. Los subditos delos que pelean no derechā mente si en tal pelea no dan asus señores adjutorio o cōsejo o fauorno son de despojar o dar les pena en alguna cosa. Ca los pecados deuen de tener tan sola mente los sus auctores.extra.de his.q̄.fi.a majo.pte capi. q̄siuit.i.q.4.c.i.la qual cosa es vdad aū si el señor delos dichōs subditos use en esa pelea non justa delas cosas dellos tomadas.ꝛ eso mismo no son de despojar los clīgos ꝛ los religiosos ꝛ los cuersos ꝛ los romeros ꝛ los mercaderes ꝛ los aldeanos ꝛ los uenientes ꝛ los retornātes ꝛ los que labran por pan ꝛ uino ꝛ las animalias cō que arā ꝛ en q̄ traen las semiētes de sembrar.extra. delas treguas innouamus.24.q.3.siquis rompitas ꝛ por cierto todas las otras cosas que ouierō dela pelea justa son del señor ꝛ el es tenudo dlas partir alos subditos segund la pporcion ꝛ la calidad dlas psonas asi como dise.di.i.jus militare ꝛ xxiij.q.5 dicat. A. Conuiene asaber in glo. E lo mismo nota la glo.in dicto.c. jus militare. E cōtodas las cosas ant dichas con.albrico. C.7.que sera si el subdito mueue la pelea mandandogelo el señor.o siguelo.si el va ala pelea.si es tenudo de restituir.o de entregar si algunas cosas como delos enemigos. R. si la pelea es justa no es tenudo saluo segund mādamiento de su señor.si la pelea no es justa ꝛ el lo sabe es tenudo ca mas deuiera temer adios que no al onbre si dubda si es justa.o no no es tenudo.23.q.i.ꝙ.culpatur in fine.ca es escusado por la obediencia de su señor maguer que el señor peco si por uētura mal mando. A. Con albrico. mas esto puede ser entendido ser verdadero fasta que dubdā. donde la otra causa tiene entretanto es obligado.ca como aya sabido la batalla ser in justa luego comiēça ser de mala fe. E es obligado de restituir lo que tiene.ar.c.fi. extra de pscrip.mas si lo que tomo es consumido con buena fee. es obligado en quanto dello es fecho mas rico.c.de rey uēdi.l.i.certū C.8.mas aqui ay questiō si asi como los subditos del que mueue la pelea son escusados ēla dubda asi como agora fue dicho.eso mismo si son escusados los amigos o pariētes o soldaderos o otros tales semejātes digo q̄ nō. Tales nō escusa la obediencia nin se deuē cometer ala cosa dubdosa enel peligro para que ayuden a alguno en pjuysio de otro. xiiij.q.5.dniqz. A. Esto fue dichō dla glo.raynt.i sū.con.co.ti.q.xlvj. E añade. ni esse menpable del abogado al qual escusa la buena fee mientra cree ser justa causa la que defiende. aūque enla verdad sea injusta. por que ay esta pues supior el qual examina la causa ꝛ juzga delas cosas allegadas.mas enla batalla el negocio es uencido por fuerças corporales.ꝛ non se juzga por rason. con.ul ut. ibi. C.9. Que sera si el subdito ha guerra contra el señor o el cōtrario. R. fm.gui. quādo el uasallo del conde ha contra el conde pelea .es de requerir pmero la auctoridad del rey si el conde alguna cosa ha contra el rey ꝛ el rey homildosa mēte requerido por algunos yguales del ꝛ non qsiese el dar a aquel su derecho creo que si el su derechō defiende con armas.o conteplāça nō peca mas impugnar al rey por su auctoridad ppria nō lo puede haser.mas deue lo denūciar al papa que lo puede descomulgar ꝛ cresciendo la contumācia deue dar auctoridad de mouer contra el pelea.o armas.o de querellar dl delāte el ēpador si el rey es a el subjecto ꝛ por auctoridad del si ouenjere mouera la pelea ꝛ quādo el rey ha plito contra el enpador.o el emperador contra el rey que no es a el subgecto no ha otro delante quien ponga la querella saluo ante el papa asi como agora fue dichō pero el que sufrio la injuria pecaria mouiendo la pelea si el otro fisiese satisfaciō. quādo el cōde ha alguna cosa cōtra el su subdito nin por esto deue entregar se por si mismo. mas por auctoridad del pncipe. o del mayor tome el cuchillo.o recorra al diocesano de su vasallo.

al qual si el su vasallo non quiere obedescer sera descomulgado por razon del pecado extra de iudi nouit. ⁊ si durare enla descomunion por un año mádara el diocesano entõce que lo tomen a el ⁊ alas sus cosas ⁊ que lo puedan uender. ar. z. q. 5. rursus ⁊. c. q̃squis extra. de here. excommunicam⁹. A. Este postrero dicho fue de hosti. ut. in. sũ. con. li. ij. ti. v. q. xlviij dõde aũ todas las cosas añt dichas son puestas. E non solo alos subditos mas a los reys puede el obp̃o juzgar. ⁊ por consiguiente por su autoridad podra cõtra ellos mouer batalla por que a el son sometidos. extra. de ma. obe. oẽs. ⁊ ibi glo. B. Delos daños ⁊ delos destruymiẽtos que son fechõs en batalla. o en pelea q̃en ⁊ a quien sea tenudo. R. sm guill. que aquel q̃ ha derecha pelea non es tenudo delos daños que el con los suyos con buena fee fizieron. o de aquellos que ꝓuecho sa mente no pudieron abstenerse aguardarse. ⁊ si por intinciõ dese enriquescer maliciosa mente fizieron el daño pudiẽdo otra mẽte auer consejo sera tenudo ⁊ será conpensados aquellos. daños con los daños por que la pelea fue mouida. faziendo descuẽto de vna parte ⁊ dela otra este que derecha mẽte pelea. alos sus ombres no es tenudo delos daños. q̃ sufrieron delos aduersarios. ca tales subditos son tenudos de se poner así ⁊ alas sus cosas por el señor. E digo que el señor no es tenudo saluo si por uentura el fuese en culpa negligente mente defendiendolos. ca tal como este aun que derecha mente pelea es tenudo a todos a quellos que llamo delos daños si algunos rescibieron. saluo si ellos vinieron por alguno debdo. o por alguna razon de humanidad. 23. q 3. non inferẽda ⁊ otros. c. siguiẽtes. El que ha pelea non justa es tenudo ꝑmera mẽte a los aduersarios de todos los daños fechõs ⁊ es tenudo tã bien alos sus ombres ꝓprios delos daños que rescibierõ del aduersario que derecha mẽte se defendia. sy aquesos mismos ombres ꝓprios suyos le ayudasen con buena fee. o si fueron enduzidos por su consejo del. o por temor. o por cõstriñimiẽto ⁊ de si mismos tales cosas non fizierã. otra mente seria sy con mala fee le ayudarõ enel qual caso non aueriã ninguna actiõ contra el. Ca enla cosa torpe non es fecha obligaciõ instituta máda. ff. illud quẽs. ff. manda si remunerãdi. ff. s. rey turpis. ⁊ l. si mãdauero ff. quidẽ. A. Enestos derechos es magnifiesto que los que fazen injusto mandado aun que costreñidos o enotra manera induzidos ninguna action tienen. como el ombre bueno mas tema el pecado que la muerte. ff. q met⁹ causa l. isti quidem. mas a estos induzidos es debida satisfacion segund la manera ante dicha solo en derecho penitencial sm. glo. ray. et ul. ut. in sũ. con. eo. ti. q. lviij. dõde tan bien se ponen todas las cosas ãte dichãs.

C. ii. Si los señores que pelearõ puedã fazer ꝯpusiciõ vno cõ otro sobre los daños que los subditos dellos padescieron. R. sm. guill. q̃ si la conpusiciõ sea fecha de consentimiẽto delos que rescibieron el daño deuemos de estar por ella. otra mente el que no justa mẽte mouio la pelea non puede por su cõpusiciõ fazer ꝑjuizio a sus ombres por que el siẽpre queda obligado deles fazer satisfacion delo suyo ꝓprio. saluo si ellos fuesen en culpa ygual mente conel asi como enel dicho. ff. se dixo. A. Si el consentimiento es libre. ⁊ los debdores eran aparejados satisfazer segund su poder. enotra manera no. sm. glo. ray. ut in sũ. con. li. ij. ti. v. q. xxv. mas pienso aun que baste el consẽtimiẽto del creedor quãto a quitar la restituciõ. como enla cosa ꝓpria qual qer sea moderador ⁊ arbitro. l. in re mãdata. C. mãdati. B. El que ouo justa pelea no deue fazer ꝯpusicion con el aduersario in perjuizio de sus onbres. mas deue de procurar que les sean restituydos los daños dl aduersario. otra mẽte si fiziese cõposiciõ asi que el aduersario non fiziese satisfaciõ alos subditos. el seria tenudo a ellos pero esto se entiende delos daños delos incendarios ⁊ delos robadores ⁊ de otros talẽs semejantes. Ca delas despensas asaz es costũbre que los señores puedã conponer. o fazer ygualá. A. Esto bien procede de justa causa quando conuiene asaber es utilidad delos subditos. en otra manera la costumbre no seria razonable ca seria cõtra el precepto diuino por el qual es ꝓhibido ser quitado. o ser retenido. o ser codiciado lo ageno. B. la qual cosa delos dichos daños puede ser otorgada si los señores por alguna razon magnifiesta uieren que son de dexar ante que no carescer del ꝓuechõ de paz ⁊ caer en peligro

de muchas batallas ⁊ como enste caso los p̄n
cipes pucchosa mente fagan el negocio dlos
subditos. e los subditos so tenudos delo auer
por firme. pero sy del comienço contradigā
por que non sea fecha la conpusició. saluo si
les fisiere emiēda delos daños que rescibierō
non puede el señor quitar los daños. A. Ca
el q̄ haze negocio de otro el no q̄riēdo no pue
de demandar alguna cosa saluo por las cosas
bien fechas āte dela prohibicion. C. de neg. ges
l. fi. B. Mas bien puede quitarse dela pelea
⁊ dexar la pelea. ca asi como enel es la actori
dad del mouer la pelea. asi es enl' dela dexar
. enesto cōcuerda. guill. ⁊ hosti. A. Idem. in
. sū. con. co. ti. q. 59. C. iz. Si puede fazer el se
ñor nueuos castillos. R. S inocē. A. enl' c. pi
sanis. de q° ifra. B. No puede fazer tal cosa
con injuria. o con daño de otro nin refazer
los castillos uiejos nin reparar los que p̄me
ro non se moraua enellos. C. de edifici. pua.
l. 3. A. Esta l. allega. inno. aun q̄ algunos a
qui tengan de edifi. publi. sed male. E alas co
sas ante dichas mejor faze. ff. de opib⁹. pub. l.
5. ⁊ l. z. C. de fundis limitofis l. xi. quas. inno
ibidē allegat. B. E para esto puede el obp̄o
fazer que sean destruidos. o que sean torna
dos en la forma antigua. ar. extra. de iude. ꝯ
fulnt. A. Esto es verdad quando conuiene
al obp̄o ut in casu. c. pisanis. del qual fabla in
no. en otra manera non. como de qual quier
otro. por ende se sygue. B. E no sola mente
el obp̄o. mas qual quier que ay ouiese rentas
algunas. ca qual q̄er derecha mente por esqui
uar la diminució de sus rentas. o de su patri
monio bien puede fazer. extra dela restitu
cion delos despojados. pisanis. eso mismo di
ze. hostiensis. A. Las cosas ante dichas aun
son notadas in summa. confesionū. li. ij. ti.
v. q. lx. C. i3. Si conuiene. ēlas fiestas pelear.
R. segund. tho. enla. z^a. z^e. q. xl. la guarda de
las fiestas non embarga aquellas cosas que
son ordenadas pa salud delos ombres q̄ sea
corporal onde el nr̄o señor reprehende a los ju
dios disiendo. jo. 4. en mi vos indignais q̄ fi
ze todo el ombre sano enel sabado ⁊ por esta
razon los fisycos puedē bien curar enel dia
dela fiesta. mucho mas es de guardar la sa
lud dela republica que non de vn ombre. esto
se faze por la pelea ⁊ por ende bien puede ser
fecha pelea en los dias delas fiestas sy la ne
cessidad lo demādare. Ca por la fiesta ēla ne
cessidad dexar de pelear es tētar a dios. mas
la necessidad cesando non ꝯuiene. ca enton
ce deuen los ombres de ētender ⁊ uacar alos
bienes sp̄uales ⁊ diuinales. enesto cōcuerda
reymūdo. A. lo mismo i sū. con. li. i. ti. xij. q.
vij. B. Delos q̄ue fazē ⁊ uendē las armas
fallaras yuso negociacio S. fi. A. mas ma
yor mente. S. que comiença. Quid de artifi
cibus.

Bellum. z. dela pelea quanto alos cli
gos nules conuiene pelear. z3. q. 8.
por toda la question ⁊ esto segund
tho. ēla z. z. q. xl. por dos razones. la primera
es general. ca los vsos delas peleas no han fol
gura ⁊ mucho enpiden la contenplació delas
cosas diuinales ⁊ la alabança de dios ⁊ la ora
cion por el pueblo. las quales cosas pertenes
cen al oficio delos cligos. la segunda razō es
espicial. ca los cligos son ordenados pa el me
nester del altar. enel qual so el sacramēto es
representada la passion de ih̄ū xp̄o. i. cor. xi.
cada ves que comieredes este pā ⁊ biuieredes
este calice denunciaredes la muerte de iesu
xp̄o fasta que venga. ⁊ por ende nō les cōuie
ne de matar. o derramar sāgre mas āte les ꝯ
uiene de ser aparejados a derramar su p̄pri
a sāgre por iesu xp̄o. pa que le parescā enla o
bra. lo q̄ fazē ⁊ rep̄setā enl misterio dl' sacramē
to. A. lo mismo. i. sū. cō. li. ij. ti. v. q. li. mas ni
pueden traer armas sin justa causa. conuie
ne a saber si pasā por lugares peligrosos por
miedo de ladrones. aun que non ayā d̄ ferir.
ar. xxiij. q. iij. maximian⁹. E es notado. extra
de vi. ⁊ ho. cleri. clerici p̄mo. B. mas nō pue
den traer armas sin alguna justa razon asi
como si pasasen por lugares peligrosos para
espātar los ladrones. pero no les cōuiene fe
rir. ar. z3. q. 3. maximian⁹. ⁊ nota se. extra de
vi. ⁊ hone. cli. clici. A. Enla glo. ⁊ subdit que
en otra manera no deuen traerlas. E si amo
nestados tercera vez non las quitaren. pier
dan el preuilegio de aquel canō xvij. q. iiij. si
quis suadente. ⁊ extra. de sen. exco. i audien
cia ⁊ c. contingit. ij. B. Saluo para defēder
se de quiē le quisiese hazer fuerça segund es
dicho de suso bellū. i. S. z. ⁊ yuso homicidiū. i.
S. 6. ⁊. 7. ⁊. 8. A. Enel. S. viij. ninguna cosa
desto se dize mas mayor mente in. S. que co
miença. Utrum liceat clericis. C. z. Que

ſera ſy el clerigo fue con los que auiam pe
lea iuſta ⁊ gano y alguna coſa ſi es tenudo
delo reſtituir. R. ſm.gui. ſile fue dado de aq̃
llos que lo podian tomar .puedelo tener. ſi lo
el robo es tenudo delo reſtituir alque reſcibi
o el daño ſi ſabe quien es ⁊ ſi no dejo alos po
bres .ca aſi como ſu ſeñor no le pudo dar ac
toridad del pelear aſy nole pudo dar actori
dad de robar .pero podra tener la coſa de cõ
ſẽtimiento del ſeñor que derechã mẽte lidio
ſi ꝯſẽtiere q̃nto la gũrra dura. ca aſi es como
ſi el ſeñor gela dieſſe. A. Lo miſmo in. ſũ. cõ.
co. ti. q. l. ¶. 3. Si los que ſon preſentes alas ba
tallas puedẽ ſer fechõs clerigos. R. ſm. ray
mũdo. ſy alguno es p̃ſente ala pelea honeſta
⁊ juſta ⁊ non mata nin tajo miẽbro nin da
cauſa de muerte ſy otra mente es ydoneo
biẽ puede ſer ordenado ⁊ non ha meneſter
diſpenſaciõ. ſi es en pelea no iuſta ⁊ deſone
ſta ⁊ fueren ay muertos ombres aũ que no
fueſſe por el fechõ ſer lea recontado por la cl
pa precedẽte ⁊ aſſi no podra ſer ordenado. xv.
q. i. c. poſtrimero extra. de pcuſo. cleri. p̃ſẽtiũ
⁊ de homi. cõtinebat". A. Cõ. goff. ⁊ hoſti. ut
in ſũ. con. li. ij. ti. ij. q. v. ⁊ ſm hoſti. al ſegũdo
miembro mejor faze. c. ſiquis poſt. acceptũ.
lj. diſ. E añade ray. mas creo que cõ los tales
pueda el obp̃o diſpẽſar. cõ tãto que no aya
muerte ni cortamiẽto de miẽbro. ar. extra.
de. cle. pu. l. du. c. i. ⁊. ij. glo. dicit. ſy aya ſeydo
ſeguida por ellos. aũ que aya ſeydo ſeguida
por otros. ut ibi. B. Bien pueden los perla
dos ecc̃liaſticos por defendimiẽto dals coſas
dela igl̃ia ⁊ dela fee llamar el braço ſeglar cõ
tra los forçadores ⁊ violẽtes. no para que ma
ten . o que fieran. o que tajen miembro. ca eſ
to non ſeria derechã mẽte llamar para fazer
homicidio. mas que librẽ ⁊ defiẽdã la igl̃ia. o
la fee. o la tierra. delos infieles ocupada. ⁊ la
reſtituyan ⁊ ẽtreguen alos fieles de ih̃u xp̃o
. ⁊ ſobre eſto faze la igl̃ia grandes indulgen
cias ⁊ pdonãças ⁊ maguer que algunos ſean
ay muertos no deue ſer inputado al plado .
mas ante pecaria ſy contra tales non ſe opo
ſieſe para defender la igl̃ia. 23. q. 8. ſ. de occi
dendis. extra de homicidio poſtulaſti. ⁊ el. c.
tua nos. 23. q. 4. maximian9. 2. q. 8. igi. ⁊. c.
ſcire ⁊. c. ci. ⁊. c. ortatu. ⁊. c. ut pñe. tho. enla 2
2. q. xl. que biẽ perteneſce alos clerigos de or
denar ⁊ de enduzir alos otros para pelear

las peleas juſtas maguer que ellos non pue
dan por ſu mano ppria pelear pero biẽ pue
den eſtar p̃ſẽtes para q̃ ayudẽ ⁊ acorrã alos
que lidiã por amoneſtamiẽtos. o por abſolui
cioẽs. o por otras ayudas ſp̃uals. A. Lo miſ
mo. in ſũ. con. li. ij. ti. i. q. xl ix. B. Si alguna
pſona ecleſiaſtica violẽta mente. o por fuer
ça entra alguna caſa de alguno ⁊ nõ quiere
ſalir ſyn fuerça fallar lo has yuſo excomuni
cacio. 2. ſ. 4. E deſta materia fallaras yuſo
irrigularitas. i. ⁊. 2. por toda la materia. ¶

Bellum. 5. dela pelea delas igl̃ias. que
ſera de aquellos que ẽla pelea juſta
queman. o encienden igl̃ias. ſi ſerã
tenudos afazer emienda. R. ſm. guill. ſi no
ſon en caſtilladas. o ẽ manera de caſtillos bar
uoteadas ⁊ ſon encendidas ſciente mente los
in cendarios ſon tenudos a emienda. ſi ſon
en caſtilladas. o en manera de caſtillos guar
dadas ⁊ no ſon entendidas de cierta ciencia
mas por caſo conuiene a ſaber en quanto a q̃
llos que pelean juſta mẽte fazen obra conue
nible a ſu pelea aſi como encendiendo los en
engenios ⁊ otros inſtrumentos. o coſas delos
enemigos ⁊ ellas aſi ardiendo quemoſe algu
na igl̃ia eneſte caſo ⁊ en otros ſemejantes
non ſon tenudos los incẽdarios ſegũd diſe
guill. A. Lo miſmo in ſũ. con. li. ij. ti. v. q. lxiij
dende aun ſe declara aquello miſmo lo qual
es quãdo enciendẽ aldea. o villa la qual non
puedẽ buena mente tomar en otra manera
¶. 2. Que ſera delos bienes . o delas coſas q̃
ſon robadas delos bienes delas igl̃ias. o dl̃os
clerigos que morã en aq̃lla tiera contra qui
en es fechã la pelea. R. ſm. guill. los robado
res delas ſobre dichas coſas ſon tenudos ala
reſtituciõ ſaluo ſi eſto fueſe fecho por aucto
ridad del perlado ecleſiaſtico . ſegund diſe
guill. A. Lo miſmo in ſũ. cõ. co. ti. q. lxi. B.
D ſaluo ſi fueſſen viãdas. o coſas de comer
ſegund fallaras enel. ſ. ſiguiente. ¶. 3. Que
ſera ſy algunos fuyerõ ⁊ acogieron ſe alas
igl̃ias veyendo ſus enemigos a ojo ⁊ fueron
aui tomados ⁊ preſos. R. ſm. guill. ſy tales
como eſtos que fuyã ſe encaſtellaron enla i
gl̃ia ⁊ de alli dieron guerra. o pugnaron cõ
tra los dichos enemigos que peleauan honeſ
ta mente no deuen gozar ⁊ vſar dela liber
tad dela igl̃ia. la qual ellos miſmos q̃brãtarõ
faziẽdo dende guerra. E eſo miſmo ſy ponẽ

alli oiádas de que son mátenidos enla guer
ra delos enemigos ⁊ sy son tomados delos q̄
justa mente peleá non pecá nin só tenudos
ala restitució segund guill. A. Mas nō de
los bienes dela iglesia. o delos clerigos. como se
puede colligir delos dichos in dicta. q. lxj. et
etiá in. §. se. B. E a esto fase iuso dela fran
quesa e inmunitas delos que fuyen alas iglias
§. i. ⁊ lo que aqui méguа alli lo fallaras. A.
lo mismo in. sū. con. eo. ti. q. lxij.

b Benedicio. los sacerdotes pueden
dar simple bendicion aunque este
presente el obpo. di. xcv. ecce. mas
no puede dar bēdicion solēpne disiendo pri
mero sit nomen dñi benedictum ⁊c. o humi
liat uos ala bendició ⁊ cé. xxvj. q. vj. ministra
re. A. Este fue dicho de ray. ⁊ enos glo. ut in.
sū. con. li. iij. ti. xxvij. q. x. donde tā biē se dise
que el sacerdote no deue desir humiliat uos
⁊ cé. saluo sy tenga el calice. o los corporales.
o la patena. o la cruz. o otra cosa tal. ſm. glo.
tum ay se dise que como el p̄sbitero celebra
presēte el obpo deue le disir sy el quiere ben
disir. lo qual sy quiere non bēdiga el p̄sbite
ro. mas sy non quiera el p̄sbitero bendiga
las cosas ante dichas por simple bēdicion.
nin sera en presēcia del obpo otra licencia
expressa necessaria del que por esto solo que
le pmite celebrar la missa. se entiēde por con
siguiēte pmitir todas las cosas que ala missa
ptenescen. ar. extra de offi. dele. preterea. E
la bendició pertenesce ala missa. de 2se. di. i.
missas. E alas cosas áte dichas fase. c. cū ad
celebrā dū. ea. di. do se dise que dōde el obpo
non estuuiere el pueblo tome la bendicion
del sacerdote. E ansy parece q̄ dōde estuui
ere p̄mero deue s̄ reqrido el obpo como es di
chō. B. deylo yuso sacerdos. §. 3. del agua be
nedita deylo suso aqua benedicta. si las segū
das se hā de bēdisir. deylo yuso nupcie. §. z.

b Beneficio. i. comun mente el benefici
o que vaca dentro de que tpo deue
ser dado. R. los beneficios eclesias
ticos. o los monesterios. o las iglias. o quales
quier officios no deuen vacar allende seys
meses. otra mente si la collacion pertenescia
al obpo bueluese al cabildo. o al contrario. ⁊ si
qualquier delos dichos fuere negligente por
otros seys meses bueluese al arçobispo ⁊ den
de al papa. extra de. conces. p̄ben. nulla. ⁊ esto
entiende sola mente por aquella vez extra. de
sup. negli. p̄la. sicut nob. ⁊ si alguno delos so
bredichos pasado el dichō tpo de dar el benefi
cio lo diere. non vale tal collacion. extra de
suple. ne. plato ⁊ c. fi. E comiēça a correr el so
bre dicho tiēpo. non del tiēpo dela vacacion
mas del tiēpo que lo supo el. o uino a su noti
cia extra. de 2cessi. p̄bēd. q2 diuersitatē. ⁊ de
los dichos seys meses sacase el tpo dela suspē
sion. o dela romeria ⁊ requierese que por su
culpa. o negligencia no lo dio. o cola otra mē
te seria sy por non poder de derecho. o de fe
chō contingente que viniesse por alguna cul
pa que acaesciese. saluo si fuese negligēte en
pedir la absolució segūd se nota enel dicho. c.
quia diuersitatē. E sy tales oficios. o admi
nistraciones la collació delos quales ptenes
ciese alos reglares ⁊ ellos fuessē negligentes
enlos dar segund que dichō es. los diocesa
nos deuen desuplir su negligencia. no enbar
gante si elos reglares son esentos. segund di
se el derecho. extra. de sup. negli. p̄la. q2 regla
res in cle. E si la iglesia fuere catedral. o re
glar auerá los electores sola mēte tres meses
⁊ dentro enestos tres meses cesādo alguno
justo impedimēto. sy la elecció non fuere fe
chā el poderio del elegir es deuoluido al mas
cercano supior. extra. dela elec. ne p defectū
⁊ entiende cō las otras cōdiciones que ago
ra fuerō dichās. A las cosas ante dichās q̄ sy
son notadas i sū. con. li. i. ti. i. q. xcij. E con to
das las cosas ante dichās con. alrico. B. El
que ha beneficio con cura. si rescibe otro tal
con cura. por ese mismo derechō. vaca el p
mero. extra. de p̄ben. de multa. ⁊ de hele. du
dū. eclegia retomagēsi. donde desde entonce
como este no sea perlado ela primera iglia
no puede absoluer los subditos enella. nin fa
ser otra tal cosa. E enesa misma manera va
cā las p̄bendas delos canonigos. o delos que
han dignidades. ca maguer no hayan cura d
animas. pero rescibiēdo la segūda iglesia va
ca la p̄mera. segund enel dichō. c. de multa ⁊
de 2cesi. p̄ben. licteras. A. Mas dignidades
o personados claro es. dicto. c. multa. mas de
la simple prebenda es duda. ⁊ paresce lo mis
mo por el dichō. c. licteras. do dise la. glo. que
el obpo puede dispensar cerca los beneficios
simples. mas no que en la misma iglia tenga
muchōs. mas que esto el obpo non pueda. son

opiniones segund el anto. de bu. ibi. Tancre
ꝛ algunos otros dixerõ esta uacaciõ solo te
ner enlos beneficios curados ꝛ dignidades
alos quales paresce cõtrariar el dichõ. c. licte
ras. donde. goff. p hoc. c. dicit lo mismo ser de
tener delas pͥbendas que delas dignidades
como la segũda prebenda es rescibida como
titulo nõ como simple beneficio. o como sti
pendio. o fruto. ut in. sũ. con. li. iij. ti. xiij. q. i. e
dñs anto. in dicto. c. licteras paresce sentir
esto udad enel caso del dichõ. c. licteras. ꝯuie
ne a saber quãdo las pͥbendas son dadas en
la misma igl̃ia. ꝛ la otra es anexa a alguna
dignidad. o officio lo qual del todo es ꝓhibi
do sin dispensacion del papa. ut in. c. i. extra
de ꝯsu. li. vj. Onde dize. Pregũto sy uaque la
pͥmera prebenda por recepciõ dela segunda
enla misma igl̃ia. Respõdo que la pͥmera pre
benda bien vaca por recepciõ dela pͥpositu
ra ala qual aun es anexa la prebẽda segund
inno. por que alguno non puede ser tres en
vna iglesia. ut de ꝯsu. c. i. li. vj. in. c. do. de mul
ta. de pͥben. dize segund hosti. Goff. et. jo. an.
ꝛ uin. que aceptãdo la segunda pͥbenda en
titulo vaca la pͥmera lo qual confirma. jo. an
ser verdad quãdo las prebẽdas son dadas ẽla
misma iglesia. otra cosa es sy en diuersas. de
lo qual in dicto. c. licteras. donde es visto el
caso ꝛ con esto pasa. E ansy esto paresce de
tener. Item la pͥmera dignidad estonce vaca
por tomamiẽto dela segunda. quãdo la segũ
da es tomada enla misma iglesia. asy paresce
ser colligido del texto. dicti. c. de multa. ꝛ per
dñz. an. ibi dũ dicit. Nota que asy como plu
ralidad de bñeficios curados es inhibidos. ãsi
pluralidad de personados ꝛ de dignidades
syn cura en la misma iglesya es prohibida.
B. E deues de saber que ẽtonce se entiende
alguno auer rescibido el segundo beneficio ꝛ
vacar el primero. quando ouo la posesion pa
cifica del. o sy por el quedo dela auer. extra de
pͥben licet li. vj. E si por ventura los fructos
deste segundo beneficio. fuessen otorgados
a alguno del papa. por alguno tp̃o. no vaca el
primero en quanto aquel otro rescibe los fru
ctos. extra de prebẽ. si tibi a nobis li. vj. ꝛ des
ta materia fallaras. yuso. § 4. E enesta mis
ma manera vaca ꝛ pierde el beneficio prime
ro. si alguno violenta mẽte ocupa. o toma el
segundo beneficio. o sciente mente se ẽtre enl

extra de preben. eũ qui. li. vj. ꝛ tales forçado
res. o malos ocupadores violentos por ese
mismo fecho sy alguno derechõ auian enel
beneficio que ocuparon. o sy mal tomaron
pierden lo ꝛ vaca segund dize el. c. eũ qui. ꝛ
aquellos que han de dar los dichõs benefici
os vacãtes. deuen los dar fasta seys meses.
otra mente el poderio delos dar bueluese a
otro asi como enel primero. § es dicho. ꝛ cae
mas en otra pena que si nolo colare dentro
del dichõ tp̃o. ꝯuiene asaber que el es obliga
do dele asignar en ꝓuechõ dela iglesia vacan
te de sus rentas. non de aquellas de su iglesia
tãnto quãto fue rescibido. del tp̃o dela uaca
cion de qual quier queda tomo. A. Esto es aui
do. l. oto. c. de multa. extra. de preben. B. E
si no ha ꝓprio. deue auer otra pena segund
el aluedrio del prez. xvj. q. vj. illud. xiiij. q. vj. si
res. o seran repetidas de aquel que las tomo
ca el asi como forçador es tenudo de restitu
yr todos los frutos. C. de rerũ. vẽ. certũ. A.
Con las cosas ante dichãs con. albrico. E pa
rece que aquel que tomo los frutos. mas prin
cipal mente sea tenido como sea principal
mal fechõr. no el que lo dixo in subsidiũ. ar.
l. fi. ff. de eo per quẽ fac. erit. C. s. Cinco co
sas son en que puede alguno sin despensaci
on auer dos iglesias. o dos raciones. o mas.
El primero es quando las igl̃ias asi son po
bres. o flacas que la una nin la otra no abas
tan asu mantenẽcia. o ꝓuision. x. q. iij. vnio.
extra de reli. domib⁹. quia monasteriũ. el se
gundo caso es. si una es pendiẽte dela otra.
extra. de eta. ꝛ quali. cum te. El. iij. es por los
cl̃igos que son pocos xij. q. i. cl̃icus. in fine. El
iiij. es si la igl̃ia es anexa ala racion. o ala di
gnidad enel qual caso como el sea tenudo ſ
uir ala mayor iglesia ꝑsonal mente es el te
nudo de auer. o tener vicario ydoneo ꝛ cõ
tinuo enla iglesia perochial. el qual deue ad
raciõ cõuenible pa sus mãtenẽcias de esa i
glesia. extra de pͥben. extirpãde. El v. caso es
si tiene una igl̃ia intitulada ꝛ otra encomẽ
dada xxj. q. i. q plures. mas tal en comienda
dela igl̃ia prochial no puede ser fechã saluo a
aquel que ouiere xxv años ꝛ que sea cl̃igo de
missa ꝛ aũ atal como este no puede ser enco
mendada saluo una ꝛ esto por alguna neces
sidad. o por alguno ꝓuechõ ꝛ tal en comien
da no dura saluo por seys meses. extra. de.

cle.nemo.li.6. A. Los ante dichos cinco casos son puestos.i.sũ.con.li.iij.ti.xiij.q.iiij.tã bien se dise fm.Ray.que general mente comendacion en ninguna manera deue ser fechã saluo por justa causa asi como sy no se fallase plado ydoneo.o alguna cosa semejable. En otra manera los obpos podriã cometer muchos engaños. E aun es colligido dlas cosas ante dichas que fuera delos cinco casos ante dichos ninguno puede auer muchos beneficios syn dispensaciõ.mas quien dispẽsara. Di que enlos beneficios curados.z de dignidades.o de personados.o que enla misma iglesia sean auidas dos pbẽdas.o alguna administraciõ.o officio z pbenda.solo el papa dispensa.como parece delas cosas dichas supᵃ.§.i.mas enlos otros beneficios simples ut notatur.in.sũ.con.eo.ti.q.vij.Jo.dixo que el obpo puede dispensar enel mismo obpado mas no en diuersos. E esto por imposibilidad del derecho.por que ternia de obedescer al uno z al otro z rescibir del uno z del otro ordenes lo qual no podria ser sy mãdasen cosas contrarias.mas solo el papa podria quitar esta plixidad. El qual dispensãdo paresce le otorgar que escoja al que quisiere obedescer.o de quien quisiere rescibir las ordenes. Goff.dise.mas yo de vero pienso. que agora sea enel mismo obpado.o en diuersos ninguno pueda dispensar saluo el papa.z asi lo tiene la corte.mas la glo.ray.dize. Creo que los obpos pueden dispensar no de derecho escripto.mas de sola costumbre la qual sabe el papa z nola repruena.z por ende se psume aprouar la. Donde creo oy ser derogado por contraria costũbre el.c.sacton.lxx.di. donde se quita que alguno sea canonigo prebendario saluo de vna igsia enla qual esta conscripto.conuiene asaber in titulado.aun que de dispensacion del obpo vno pueda ser presidẽte en diuersas igsias.con.ul.z ber.z glo.barto.brix in dicto.c. sacton. cõuiene asaber que el obpo en tales cosas pueda dispẽsar añadiendo.o que puede aũ dispensar q̃ alguno tenga beneficio simple.i.syn cura z personado con otro que tiene cura de animas.mas hosti.in.c.literas.dise q̃ los obpos no puedan dispensar en esta pluralidad de pbẽdas quãto al titulo.empero puedẽ ser dichõ que puedã dispensar por la prrogatiua delos meritos que tenga la pmera.o la seguda ãsi como beneficio z ponga vicario que bien sirua z tenga competente porcion de prebenda extra.de preben. exposuisti.z de cle.non re.cũ ad hoc mayor mente quando enla iglesia es tal costũbre.o estatuto por alguna causa fecho.extra de ɔsti.cũ oẽs. E ansy sintio hosti.que nin de derecho ni de costumbre el obpo puede dispensar sin causa.z bien que la costumbre que es sin razon nõ escusa mas graua.extra de ɔsue.c.fi. E como dize la glo. ray.z vl.aũ la dispensaciõ por el papa fechã sy sea fechã syn justa causa non escusa quãto a dios mas tan sola mente quãto ala iglesia militãte. E añade.vl.mayor mẽte el que dispensa enla misma dãpnaciõ es enbuelto cõ aquel con quien dispẽsa. aun es de mirar q̃ aun que el obpo.o otro superior de.o confirme beneficio a alguno.non por eso se entiẽde dispensar saluo sy expressa mẽte dispẽse fm.glo.in dicto.c.licteras.de ɔces.pben. E lo mismo dize hosti.como nota ay.dñs.an.de.bu.a esto fase bien.cle.si sũmus.de sen.exco. Lo qual pienso ser verdad quãdo dela ignorãcia del derechõ.o del fechõ.o de otra causa es impedida la voluntad libre del supior. en otra manera la concessiõ syẽpre se entiende fechã con todas aquellas cosas sin las quals non podria traer efecto.ff.de jurs.omi.iudi.l.ij.et.extra de officijs de lege preterea.

C.4. Qual quier que rescibiere dignidad.o psonazgo.o oficio.o beneficio que sea cura de animas ancra si ante tenia otro semejante.como sea priuado del primero desq̃ ouo la posesion del segundo.o por el quedo que no la quiso tomar es tenudo sin de tardança alguna delo renũciar en mano del ordinario enel opado del qual estas cosas acaescieren.otra mente todos estos atales aun del segũdo beneficio sõ priuados por ese fecho.z nõ sola mente para tamar ordenes sacras.mas para qual quier otro beneficio son fechos inhabiles de lo auer z todos los beneficios atales q̃ uacaren son reseruados al papᵃ. E si otro ordene dellos z los de.no uale.esto dise johanes papa xxij.in extra uagãti que escomiença execrabile. A. Con.albrico. E añade que en la dicha extra vagante con sus declaracioẽs muy coplida mente es auido delos beneficios que no pueden junta mente ser tenidos

sin despensacion.¶.5.Quādo no aprouechā a la dispensacion sobre la muerte cuntre d'os beneficios. R.no a prouechā quādo el que la gano callo algund beneficio por pequeño q̄ fuese. Et avn quādo es otorgado que alguno pueda auer ayuntada mente dos beneficios que hā curas deanimas. ētiendese delos dos beneficios p̄meros despues del otorgamiento. A. La qual cōuiene a saber ouiere el que impetra.ut in.c.non.pt.de quo.infra. B. Item si manda el papa p̄ueer a alguno de algund beneficio et diga enla letra esta clausula. nō enbargāte que aya otro. non se entiēde por esto que es conel dispēsado pa que los aya ambos ayūtada mēte.extra de p̄ben.non potest.li.6.Item si el papa de su propio mouimiento da algund beneficio a alguno que tiene otro no fecha mencion dl' primero ni por esto no es vana la gr̄a mas antes es valedera sola mente que enla letra sea esp̄mido que por su p̄prio monimiēto gelo otorgo el papa. otra mente es sy apedimiento de otro fizo la gr̄a. extra de p̄ben.sy motu.li.6. ¶.6. El beneficio que no vaca no puede ser p̄metido aninguno .niaun en general assi como desiendo .o prometiendo que quādo pudiere p̄ueer.o quādo ouiere poderio et so otra qual quier forma de palabras otra mēte los sobre dichos p̄metimiētos non valen ni obligā.extra de cōce.p̄b̄e.detestādo.li.6.¶.7. Que los clerigos deuē ser p̄ueydos por el q̄ los ordeno assi de las cosas nescessarias como de beneficio. R. la igl'ia de roma no ha costūbre de costreñir al ordinario para p̄ueer a algunos cl'igos saluo alos que son de ordenes sacras extra.de preben ep̄s et.c.cus secundū. A. Con albrico. B. E aqui q̄ si algūd obp̄o comete algūd obp̄o estraño que en su lugar et en su obp̄ado faga ordenes et el alguno a orden sacra no tiniendo titulo aquel quelo ordeno es tenudo delo proueer en las cosas nescessarias para su mantenencia fasta que aquel sea p̄ueydo de algun beneficio por el o por otra mente es si le cometio de ordenar ciertas personas entre las quales fue alg̃na syn titulo.ca eneste caso el obp̄o que lo cometio es tenudo de p̄ueer al tal ordenado. A. Conuiene asaber aministrar las cosas nescessarias .fasta que por el sea beneficiado.o aya beneficio .ut l.c.sy ep̄s de quo.infra B. Eso mismo el obp̄o es obligado de proueer al ordenado quando cometio a alguno desir. to que se pueda ordenar de orden sacra de qual quier obp̄o que quisiere. estas cosas todas fallaras de preben sy ep̄s li.6. A. La dichā prouision delas cosas necessarias entonce deue ser fechā quādo el ordenado sin titulo de su heredad.o del padre non puede ser sustentado.de preben.ep̄s.et.c.tuis.C.8. Si el que es ordenado atitulo de su patrimonio si lo puede vender .o dar .digo segūd bernaldo extra.de p̄bendis.cū.aun q̄ vicencio dixo q̄ no .pero segūd tancredo .creo mas ser verdad que si. ca aun podra renunciar el beneficio eclesiastico. A. Con albrico.et lo mismo in.su.con.li.iij.ti.xiij.q.xiiij. ¶.9. El cabildo la silla vacante no puede dar los beneficios que ala collaciō del obp̄o pertenescē. mas bien puede rescibir los presentados dlos patroneros et instituyr los enlos beneficios a que fueron p̄sentados maguer que ptenesciese al obp̄o. extra de. insti.et si captm.li.6. E puede el cabildo finado el obp̄o .o suspenso de la collacion delos beneficios .dar las prebēdas .o las raciones que commun mēte al obp̄o .o al cabildo pertenescen . E aun si el obp̄o ha de ser presente en tal colaciō asy como p̄lado. et eso mismo puede el obp̄o sy el cabildo es suspenso.o sy todos son descomulgados syngular mēte. A. Conuiene asaber por mayor excomunion.ut in.c.si ad ep̄m. de quo infra. B. Mas si pertenesciesse al obp̄o con cōsejo.o con cōsentimiento del cabildo finado el obp̄o.o suspenso non puede el cabildo ētremeterse saluo si el obp̄o suspenso fue en tardança de pedir el relaxamiēto dela suspensyō mas do de costūbre especial. A. O por statuto dicto.c.si ad ep̄m. B. La collaciō de los beneficios pertenesce a alguno con consejo del obp̄o finado el obp̄o como el cōsejo no pueda ser pedido non deue ser alongada la collacion . E eso mismo si el obp̄o fuere muy lexos asy que en breue tiempo su p̄sēcia no puede ser auida extra.ne sede vacan .si ad ep̄m li.6.¶.10. Los beneficios.o todos los p̄stamos.o dignidades que vacan enla corte de roma non pueden ser dados saluo por el papa. E eso mismo es delos beneficios delos curiales que van a corte .o que se parten de corte si finan enlos lugares vesinos dela cor

te. A. Dietas legales sõ.xx.milla por dia.ff.
si quis cau.l.i et nota glo.in.c.pñti. del qual
bara. Subiunge a vn si poco sobrase non se
ria ẽcerrado baxo de lugar.ff.de vbor signi.
l.iij.cierto ay dise que sy son.xx.milias fazẽ
dos dietas. E las cosas ante fechas son de en
tender saluo sy los sobre dichõs fuesen muer
tos en lugar de ꝓprio domicilio. o de ꝓpria
casa.entonces cierto la collaciõ non es guar
dada al papa saluo si fuese curial el qual aun
que ouiese domicilio.o casa de su nascimien
to enel lugar dela corte mas ay morada por
ocasyon dela corte.entonces cierta mente
es reseruado. E aun semejãte mente sy los
curiales seã muertos enel lugar donde se fu
e la corte.o enel camino mientra siguiesẽ la
corte quanto quiera que el lugar donde se vã
sea apartado dela corte. dicto.c.presẽti. B.
Todos estos benefios que asi vacaren perte
nescen al papa. saluo q̃ despues de vn mes
los pueden dar a aquellos aquien pertenescẽ
por si mismos tan sola mente. o ellos seyen
do muy lexos por sus vicos generales aque
es esto encomendado en sus obp̃ados dellos
estando. o saluo si fuesse ẽ iglias perochials
ꝛ vacasen vacante la silla apostolical.o si va
casen ãte.ꝛ el papa p̃mero que los diese fina
sse.prueuase esto extra de prebendis.ꝫ.li.vj.
ꝛ.c.statutum.ꝛ.c.presenti si aplica. C.ii. Si
por el obp̃o sea dado el beneficio a alguno no
estando presente maguer que lo no pueda fa
zer.suyo es fasta que consyenta.pero el obp̃o
no lo puede entre tãto dar a otro fasta que
sepa del sy lo quiere.o no.nin valdra tal col
laciõ aũ que fuese fechã. mas el obp̃o notifi
cada la collacion asigne tp̃o conuenil le de
consentir ꝛ el no consienta fasta el termino
que le fue asignado.pero puede consẽtir qn
do quisyere p̃mero que aquel beneficio sea
dado a otro. A. E despues deste cõsentimiẽ
to no podra. el beneficio a otro ser dado.
ut.i.c.infra. allegato. B. extra de p̃bendis.
si tibi.li.6. C.iz. Si alguno eligo pobre aque
es mandado ser pueydo de beneficio segũo
los merescimientos del por que no auia algu
no despũs ouolo.nc le es tenido el obispo d lo
ꝓueer.extra de prebẽdis.si pauper.li.6. Los
beneficiados son tenudos alas horas cano
nicas ꝛ en que manera.fallar lo has yuso ho
re. Delos beneficios delos padres que no de
uen auer los fijos.fallar lo has yuso legitim⁹
C.4. Dela renũciaciõ del beneficio aquien
ꝛ en que manera deue ser fechã.fallar lo has
yuso renũciacio.p totũ. Dela permutacion
delos beneficios.yuso pmutacio. Dela mate
ria delos beneficios. fallaras asaz yuso ecle
sia.z.ꝛ infra p̃benda.

Beneficium.z.quanto alos frutos de los beneficios.los frutos al tp̃o de la vacacion deuen ser espendidos en prouecho delas iglias.o deuen ser guardados fiel mente para los successores que son por venir en las iglias cathedrales reglares ꝛ colẽgidas.si fagan el contrario por los cabildos conuentos ꝛ collegios. o las personas singulares de esa iglia son suspensos de oficio ꝛ de beneficio. A. Fasta que conplida mente restituyã quales qer bienes q̃ ayan tomado de los bienes q̃ q̃daron delos plados defuntos ꝛ delos que viniero despues dela vacacion.ut in.c.infra.allegato. B. No en bargãte algunos preuillejos.o costumbres.extra d electiõ. quia sepe.li.6. A. Donde semejable mente se dize. nõ obstãtes los statutos juramento ꝛ confirmaciõ dela sede aplica.o otra qual q̃er firmeza roboradas.o confirmadas. B. Item semejante defendimiento es fecho general mente de todas las iglias.para que los bienes dellas no sean ocupados delos perlados aque son sometidas.o ala guarda delos quales pertenescen. A. O de otras qualesq̃er personas eccliasticas a collacion ordenacion presentaciõ.o guarda. delos quales ptenescen alas dignidades personados.o alas iglesias vacãtes.ut.in.c.infra. allegato. B. Saluo de especial preuillejo.o costunbre p̃scripta.o otra cosa razonable.otra mente los obp̃os ꝛ los mayores de obp̃os son suspẽsos dela entrada dela iglesia ꝛ los otros pelados menores son suspensos delos oficios ꝛ delos beneficios fasta que fagã satisfacion cõueniible.extra del oficio del ordinario. presenti. li.6. A. Tan bien dize ay. donde de p̃uillegio.o de costũbre.o de otra causa razonable alguno de los ante dichos afirma pertenescerle los bienes sobredichõs. E esto de aquellos bienes sola mente se deue ẽtender que q̃darẽ pagadas las debdas sy algunas ay.ꝛ aquellas cosas que fuerẽ necessarias para los seruidores ꝛ ministros ꝛ otras que incũbẽ ra

coger.o traher fructos.o rẽtas que quedarõ
⁊ para guardar los.¶ 2.Las indulgencias q̃
son otorgadas alas personas .no alas igl̃ias.
o alas dignidades para rescebir los fructos de
los bñficios en absencia sõ cassas ⁊ niguna.
extra.de prescrip.c.fi.li.6. A.Este.c.como
paresce al que lo mira fabla delas concessyo
nes fechas ante aquella decre.mas deue mu
estra como nõ sõ de fazer.¶ 3.Mas los fru
ctos ya rescebidos cierto es q̃ pueden s͛ ẽage
nados. fallar lo has yuso alienacio. §.1.mas
los fructos que deuen ser rescebidos pued ẽ
ser arendados aun que seã diezmos ⁊ otras
cosas tales.extra.de loca.ulta.mas este aren
damiento no se estiende allende el tiempo
dela uida del que lo arẽdo.ca el clerigo es cõ
parado enel beneficio al usu fructuario.16.
q.6.illud. A.Esta fue opinion.goff.ut in sũ
con.li.1.ti.ij.q.ij.mas inno.dize que si la loca
cion.o arendamiento es fecha en nombre d̃
la igl̃ia ⁊ prouechosa mente el successor es o
bligado a guardarlo.extra.de solu.c.1.et.x.q.
ij.hoc.ius.et.xij.q.ij.q̃cũq3 suffragio.en otra
manera sera si non fueron arendadas pue
chosa mente.mas si en su nombre arẽdo nõ
entiendo obligar la igl̃ia.el sucessor no es o
bligado a guardar lo ni su heredero. por el a
rendamiẽto se cũplio con la uida del que lo
arendo.E por ende pone baxo inno.que an
si como nin el heredero del usu fructuario
non es obligado saluo en quãto asu poeder
uino.ff.locati.siquis domũ.§.hic subiũgi.
⁊ esto es u̾dad enel ministro.o plado dela i
glesia.cõuiene asaber quel sucesor es tenido
auer por rato lo que es fecho del p̃decessor.
mas enel canonigo p̃bendario en otra ma
nera dezimos por que aquel nũca puede a
rẽdar su p̃benda allende del tiempo de su ui
da.aũ que della pueda fazer ⁊ ser cõuenido
como legitimo administrador.tan bien dize
ay inno.in.c.q̃rella.extra.ne.p̃la.ui.suas q̃
el contrato comẽçado conel plado dela igl̃ia
non guardadas las solẽnidades del derecho
non vale.mas guardadas las solẽnidades va
le.aũ que sy contrato dela igl̃ia sea inutile
puede demandar restituciõ in integrũ. hos
tien.tã bien dize que en quãto la pecunia.o
dinero es tornada en utilidad d̃la iglesia.fir
me lo deue auer el sucessor.o tornar la pecu
nia.o dinero.ar. extra de solu.c.1.ut in sũ.

con.dicta.q.ij.Este dicho puede ser entendi
do aũ sy el arendamiẽto non sea fecho ẽ nõ
bre dela iglesia.o sy sea fecho del p̃bẽdario.ẽ
otra manera deue el arẽdamiẽto del todo s͛
firme.como pued̃ ꝯstar d̃las cosas ãte dichas
B.E desto fallaras yuso locacio.§.finali.¶
4.Los canonigos ⁊ los otros cl̃igos benefici
ados que no son presentes a los diuinales ofi
cios .no pueden rescebir nin auer las distri
buciones cotidianas nin vale costunbre.A.
cõuiene asaber.contraria ut in.c.infra alle
gato.B.alguna fecha encontrario .por que
las fagan suyas.⁊ son tenudos a la restituci
on.saluo si son escusados por enfermedad.o
por alguna razonable ⁊ justa nescessidad cor
poral .o por prouecho magnifiesto de la igl̃ia
extra.de cl̃i.non resi.c.1.li.vi.A.Ay.se pone
que aquello mismo se guarde en las destribu
ciones delos aniuersarios de los defuntos.
B.A esta materia pueden pertenescer aq̃
llas cosas.que son dichas yuso cl̃ic⁹.1.§.fi.⁊
cl̃ic⁹.4.por todo.

Beneficium.5.del benefico cõuiene
asaber quando no justamente es te
nido el que gana beneficio.o digni
dad no derecha mente segund dize raymun
do como este a tal non entre por la puerta
mas sobre las paredes es asy como ladrõ.ni
esta en carrera de saluaciõ saluo sy la renũ
ciare.o la dexare.o sy la puede auer con dis
pensacion pidala a aquel que gela puede dar
en cada uno destos casos faga penitencia d̃l
pecado cometido.semejãte desto es suso bñfi
ciũ p̃mo.§.1. A.Lo mismo in sũ.con.li.iij.
ti.xxvj.q.xx.¶ 2.Quando alguno posee el be
neficio .o la dignidad mal ⁊ contra derecho
.si son los subdictos tenudos de le obedecer.
o los debdores que le deuen algo dele pagar
.R.que aun que enel fuero del iuyzio se po
dria responder por muchas maneras mas
quãto ala consciẽcia sy algũo sabe que el po
seedor dela iglesia.o dela dignidad non sea
verdadero perlado.cierto no es tenudo de
le obedescer ni de le pagar lo que ala digni
dad.o la igl̃ia deue.nin es librado pagando
le.extra de iure.in.c.ãte.⁊ de.sẽtẽcia. exco.ex
quisicioni. A.Esto es verdad saluo si algu
no fuesse condenado por sentẽcia puesta por
orden de derecho no suspensa por apellaciõ
en tonces deue obedecer s̃m.hosti. ut in sũ.

con.li.iij.ti.xiij.q.xx. E puede ser la razon desto que la paga o otra cosa semejable no cõtiene en sy pecado. z con las cosas dichas e neste. §. con albricus. C. 3. Si el q̃ posee mal el beneficio puede absoluer alos que nolo saben. digo que non. pues non es perlado. extra de. penitẽcias. oīs. z de. peni. di. 6. placuit. pero eneste caso. a aquellos non empeceria. non por que este ha poder mas por la fee que hã enel sacramento extra de cli. non bapti. minus. aplica E por la justa causa dela ignorancia. pero la sangre dellos sera requerida z demãdada aq̃llos q̃ uã z vsauã asi como plados z quanto en si fue fizieron mucho p̃ q̃ que se perdiesen. extra ð offi ordi. irrefragabili. yuso ɔfesio. iij. §. final ¶. Con albricus. §. ut habetur. in si. con. li. i. ti. i. q. vlti. hosti. sup. c. duorum. ij. de ele. paresce sentir lo contrario. diziendo. El tal de consejo es obligado de se confessar z non de necessidad quel tal clerigo uerdadera mente absuelue pues tiene cura. o cuydado mientra la ignorãcia es p̃bable. z d̃la iglesia es tolerado. mas non deue yr al tal a sabiendas. E ansy lo entiende decre. oīs. a esto faze. por que toda ygnorãcia z tolerancia da jurisdiciõ al que no la ha aun al que no es habile. ff. de offici. p̃ecto. l. barbarius. mas esto en las cosas humanas enlas quales se p̃cede segund opiniõ humana. en otra manera enlas cosas de consciẽcia. enlas quales se p̃cede segund la diuinal verdad. Onde el que no es verdadero sacerdote en ninguna manera puede asoluer z el confesado a el como lo supiere es tenudo de se reconfesar. como ay tiene jnno. sup idẽ. c. aun que recuente otra opiniõ. et ut. p̃z. in sũ. con. in dicta. q. ulti. Esto mismo sentio hosti. in sũ. do dixo. que del tal son engañadas las animas como non pueda ligar nin absoluer como non sea juez. E aun que las animas tengã justa causa de ygnorancia empero la sangre de aquellas le sera demandada. ansy como sy fuesen perdidas.

Bigamia. bigamia es dichã z fechã en muchãs maneras. la primera es quando alguno subcessiua mente z en diuersos tp̃os ha dos mugeres z amas ados las conosce. 15. q. i. aperiant. El. 2. caso es quando alguno ẽ diuersos tp̃os. ha muchãs mugeres. vna de derechõ z otra de fechõ. z amas las conosce. extra. de bigã. nuper. este tal es reputado bigamo no por mẽgua d̃l sacramento mas por el deseo dela entencion con la obra que se syguio asi como alli dize El. tercero. caso es quando ha muchas mugeres en vn mismo tiempo la vna de fecho z la otra de derecho. o amas de fecho z conoscio las a amas ados segũd aq̃l. c. nup. o la vna corupta ð fechõ. 31. q. i. q°m° extra. ð diuor. gaudemus. extra. e. a nobis. ¶. Este. c. anobis mejor fase El. 4. caso es quãdo casa con alguna biuda de otro marido conoscida. 32. di. seriatis. z. 33. di. maritũ. otra mente seria sy aquella asy dexada fuesse uirgen. 34. di. c. fi. El. 5. caso es quãdo alguno casa con alguna corrupta de otro qual quier z caso con ella a sabiendas. o por ignorancia z conoscela. di. 34. c. curãdũ. z. c. p̃cipim⁹. El. 6. caso es quãdo conosce su muger p̃pria ciente mente. o non ciente mẽte despues que es conoscida de otro. 34. di. si cui⁹ z el. c. syguiente. El. 7. caso es quãdo alguno seyendo ordenado de orden sacra. o desque fizo p̃fesion. en alguna religiõ ap̃uada por la ygl̃ia defechõ caso cõ alguna corõpida. extra. e. a. nobis. 27. q. i. quot. quot. ¶. Aun el mismo. caso es notado. in. sũ. con. li. iij. ti. iij. q. x. C. 2. El q̃ desfloro alguna virgen z despues caso conella si puede s̃ despues ordenado. Re. sy ca non partio su carne en dos mugeres nin ella en dos varones. extra. e. ð bitu. 26. di. acuci⁹. z. ar. extra. q̃ fi. sĩ le. c. tãta. ¶. Otros afirmã el ɔtrario q̃ ɔuiene q̃ la muger sea v̄gẽ enel tp̃o que se casa cõtrae el matrimonio para que los que se casan no encurran irrigularidad. xxxij. dis. nemo. E paresce expresso. xxx. q. v. qualis. v̄go casta z desponsata in virginitate. z c. Esta opinion tiene hosti. ut in sũ. con. li. iij. ti. iij. q. v. mas como ay paresce la primera tiene raytho. z pe. z goff. z vl. z asi paresce la mas comun de tener. E alos contrarios dizen. que deue ser virgẽ no conoscida. de otro. dize tã bien vl. que como todas las cosas que precedẽ sean legitimas por el seguiente matrimonio dicto. c. tanta. presumese v̄gen por este caso asi como sy en virginidad fuese desposada. la p̃mera responsyon es mas eficaz mas la segunda alas veses no tiene. casi la desfloracion fuese fechã del casado. por el seguiente matrimonio conla desflorada no es fechã al

gana legitimacion dicto.c.tanta. ¶.3. Que
sera si alguno crey casar con vgen ⁊ despūs
fallola corrupta. digo que non puede ser or
denado. ca es marido de corrupta .32.q.5.il															
le.15.q.i.c.fi. A. Mayor fase.iij di.q i a.iq.
fm Ray. no excusa error ni violencia cier
ta mente la ley de promocion reqere fechō
non voluntad. dicto.c. finali ⁊ .c.ille autē.lo
mismo tho.pe.⁊ hosti.ut in sū.con.li.iij ti.iij
.q.vj.¶.4. Que sera si algūo ovo alguna mu
ger ⁊ non la conoscio ⁊ despues caso con o
tra vgen ⁊ conosciola .o al contrario conos
cio la primera ⁊ non la segunda digo que no
le enpide para ser ordenado extra.c.debitū.
A. Lo mismo dy por la misma rason si algu
no case con muger que fue desposada con o
tro el qual la tuvo en su casa ⁊ non la conoscio
o corronpio fm.ray.tho.pe.⁊ hosti.xxxiiij.di
.c.vlt.⁊ in sū.con.eo.ti.q.vij. mas este caso es
claro ⁊ formal .dicto.c.debitū.¶.5. Que sera
si el marido acusa la muger de adulterio ⁊ pē
diendiente la acusacion el marido por man
dado de la iglia le da el debdo. digo segūd ray
tho.⁊ hosti. q̄ tal como este es irregular ⁊ jus
gado por bigamo ca muchás vezes cae el ōbre
en irrigularidad sola mente por el fechō.
A. Lo mismo i sū.con.eo.ti.q.ix. E añade ho
sti. q̄ non peca en este caso quādo quiere ser or
denado el que non paga el debdo a su muger
quando quiere ordenarse por que la repelle
por exception nascida del adulterio mas ray
dise que es obligado darlo, como nō deua des
pojarla dela posesyon de su cuerpo fasta la
sentencia.xi.q.i.quia res viij.q.iiij.nōne.ma
yor mente como esto le sea mandado dela i
glesia. El dichō de hosti. puede ser tenido q̄n
do el marido se ofrece luego a ꝓuar el adul
terio cometido. como dentro de ochō dias.o
cerca.ar.c.solet.de.sē.exco.li.vj.mas algunos
dizen como se magnifiesta in dicta.q.ix.que
en este caso el que conosce la muger adultera
no es fechō irigular como nō faga mas āntes pa
desce. por q̄ es compellido del juez. mas lo q̄ es
ꝑmero dichō paresce q̄tener ⁊ es mas ꝓbable
¶.6. Que ser a de aquel que ovo vna muger
ante del baptismo ⁊ otra despues. o amas ā
te dl baptismo. digo que este atal es yregular
.di.xxxiiij.siquis vidua. A. Mayor mente
es.c.is qui viduam. B. E.36.di. por todo. eso
mismo es de aquel que ante del baptismo de

xo a su muger por fornicio ⁊ despues del bap
tismo torno la a tomar. ca por el baptismo
no se tira esta yregularidad segund que cla
ra mente pone tho. en la.4.di.27. maguer q̄
la iregularidad del homicidio se tire segund
fallaras yuso homicidium.4.§.i.in fine. A.
Lo mismo por respecto del ꝑmer dicho.in.sū
con.eo.ti.q.xi. mas el segūdo dicho se colli ge
dla misma rasō. ¶.7. Por q̄ el bigamo nō pu
ede ser ordenado digo que por tres rasones
la vna por mengua del sacramēto cōuine a
saber dela vnidad del. como non sea marido
vno de vna pues partio su carne en dos.26.
di.acucius. extra.c.debitū. esta es la primera
rason ⁊ mas real dela qual dise aqui ⁊ dire
mos yuso agora. La segunda rasō es por la
dignidad de las ordenes.26.di.vna.⁊.c.pos
trimero. La.3. rason es por la señal que no
terna castidad.di.82. ꝓposuisti enel verso
s3.fortase. onde dise sant ambrosio como se
ra amonestador de castidad el que fizo mu
chás veses matrimonios. A. Esto es auido e
nel dichō.c.vna. B. Para el entendimien
to dela primera rason nota que enel matri
monio es doblado sacramēto por los dos a
yuntamiētos que son enel la primera es el
ayuntamiēto delos coraçones la.2. de los cu
erpos. el primero significa la conjuncion dl
aīa a dios. el.2. significa el ayūtamiēto de
ihū xp̄o ala iglesia el qual fue asy como ma
trimonio començado enlos patriarchas ⁊ ꝓ
fetas confirmado enel tp̄o de gracia. conuie
ne a saber en la nascencia de ihū xp̄o .acaba
do en la crus ⁊ confirmado en la crus ⁊ aca
barse a enel paraiso. Item la segunda conjū
ciō significa la vniō de la vmanidad ⁊ de la
diuinidad. fechā enel vientre dela vgen.26.
di.acucius. de.cōse.di.2.in xp̄o patre .extra.
.c.debitū. E como tan bien la conjūcion de
ihesu xp̄o ⁊ dela iglia. como la uniō dela diui
nidad ⁊ dela humanidad non sea si no vna
con rason. es significada enel ayūtamiēto
del ꝑmero matrimonio. mas quando alguno
passa al segundo partese de la unidad ⁊ asi
no puede significar la dicha vna conjunciō
⁊ esta rason tañe sant agustin enel dichō.c.
acucius in fi. A. Lo mismo i.sū.con.li.iij.ti
viij.q.ij. ¶.8. Si conuiene dispensar cō los
bigamos digo que maguer muchos doctores
responden por diuersas maneras paresce

que es de tener lo que pone santo tho. enel 4. di. 27. diziendo asi la bigamia nõ es ayũtada ala irregularidad de derecho natural. mas es derecho positiuo nin es otro si dlas cosas essenciales de la orden que alguno no sea bigamo τ paresce por esto que si alguno bigamo tome ordeñs rescibe el carater τ por ende el papa puede dispensar en tal irregularidad τ lo que puede ser dicho en contrario por la decretal. extra. e. nup suelta lo sãto. tho. disiẽdo que por aquella decretal paresce que esa misma fuerça es de dispensar en aquellos que de fecho casaron con muchas asy como sy de derecho casasen. no que se quite el poder de dispensar τ lo que es contra dicho que contra la doctrina del apostol no conuiene dispensar asueluelo diziendo que esto es vdad quanto aquellas cosas que son ð derecho natural τ quanto a aquellos que son de nescessidad delos sacramentos mas quãto a aquellas cosas que son del establecimiento delos apostoles como la iglesia aya agora ese mismo poder de ordenar τ de desordenar el qual ouo entonces puede agora por aquel que tiene el primero lugar enla igl̃ia ser dispensado. esto dize tho. mas maguer que puede dize que no conuiene. ca nunca lo faria saluo por uẽtura si algũa causa muy grãde acaesciesse A. De esto opiniones son recontadas. i. sũ. con. eo. ti. q. xij. B cũ. tho. con. pe. τ al. τ aquesto es visto mas seguro. ar. c. hoc. ẽ. xxiiij. q. i. B. Mas de el obpo tẽ. que en ninguna manera no puede asi como dize juã ãdres por vna decretal extra. e. ti. c. i. li. 6. A. Semejable mente desto son rezadas opiniones i dicta. q. xij. mas esto paresce mas verdadero. τ expressa mẽte ser auido in. c. a nobis. extra eo. τ dicto. c. vnico. in. vj. B. Los bigamos comun mente son despojados de todo preuillejo de cligo τ dados al fuero seglar no enbargãte alguna costumbre fechá en contrario E es les defendido sopena de excomunion de traer corona. o abito de cligo extra. e. alteracionis. li. 6. A. La glo. dize ay esto. se entiende de aquellos que son fechos bigamos. o ð dadera. o intepretatiua mẽte en menores. otra cosa es si en mayores ordenes.

Blassemia segund sant ambrosyo es quãdo es dado a dios lo que le non cõuiene. o le es quitado lo que le cõuiene. pero estas dos cosas conuiene asaber afirmaciõ τ negaciõ non fazen diuersa la especie dela blassemia. A. Lo mismo in sũ. con. li. iij. ti. xxxiij. q. ccvij. mas. tho. ii². ii². q. xiij. arti. i. añade la tercera manera cõuiene asaber como se atribuye ala criatura lo q̃ es appriada a dios. B. E segũd su linage es pecado mortal. por que contraria ala caridad de dios. mas podria acaescer que la blassemia fechá seria sin delicion. o asi sin sospecha τ esto podria ser en dos maneras quãdo alguno non para mientes alo que dize ser blassemia. asy como quãdo alguno supita mẽte por alguna pasion comiença a dezir. palabras ymaginarias la significacion dlas quals nõ considerase τ entonce es pecado venial A. Esto pienso ser verdad saluo si esto le acaesciese muchas veses de su grand culpa no curando de poner remedio. cierta mente la grand culpa es conparada al engaño. ff. de posici. l. quod nerua τ in. c. ut animaꝝ. de cõsti. li. vj. B. En otra manera quando vee ser blassemia cõsiderando las palabras τ la significacion dellas τ en tonce no es escusado de pecado mortal. asi como ni aquel que por mouimiento de saña no pensando mata a alguno. A. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. xx. E pienso no ser escusado el blessemo de pecado mortal si se mouio con mala voluntad aun q̃ no sepa que sus palabras trahen blassemia ca como dize. i. coꝝ. xiiij. si qual quier ignora sera ignorado. τ el loco enla culpa sera sabio ẽ la pena. xxxviij. di. qui ea. B. Esto dize tho. en la. 2. 2. q. 13. de la blassemia contra dios. o cõtra los santos dichá que ppriá mẽte es dichá maldiciõ fallarlo has yuso maledicio. S. 2. τ 3.

Cabella fallarlo has yuso pedagiũ. τ infra talla ca por esa misma cosa se toma.

Calix el calice non deue ser fechõ de madero. o de uidrio. o ð alanbre. o ð laton ni de cristal. o de piedra mas tan sola mente de oro. o de plata. o sy al que no de estaño. ð ꝯse. di. i. uasa. τ. c. calix. si puede ser vendido fallarlo has yuso cõsecracio. S. S. 2. dela consecraciõ del enel mismo. S.

Calupniari q̃ cosa es calupniar ꝑuaricar τ traguesar fallarlo as yuso acusacio. S. 4

Canonica la porcion canonical es la parte que la igl̃ia xpria deue de res

cebir del testamēto que alguno fase quādo el
coge sepultura en otro lugar.delo qual falla
ras yuso sepultura.3.p totū.

Canonicus fallar lo has yuso p̄benda ⁊
suso beneficiū ⁊ yuso symonia.2.⁊.3.

Canonisacio.non deue ninguno ser
canonisado nin honrado por san
to saluo sy fuere canonisado por
auctoridad dela iglesia de roma.extra de re
liq.⁊.ue.c.i.enla qual canonisacion p̄meta
mente es req̄rido dela uida del q̄ es de cano
nisar sy fue en mucho trabajos ⁊ justos sy
fue de costūbres castas ⁊ honestas.⁊ de no
bles actos.⁊ de nobles fechōs.ca cōuiene por
este p̄sēte testimonio ser p̄dicado ⁊ non ser
callado por p̄goneros de bn̄a fama.6j.di mi
ramur.iz.q.4.E mayor mēte es de deman
dar dela simplicidad ⁊ dela humildad.extra
de presūp.ex studiis.otro si suele ser demanda
do si sufrio persecuciones.7.q.i.omis qui gi
mebat ⁊.c.ibi.⁊ si sufrio aquellas persecucio
nes con caridad.i.q.i.uide quantum ⁊ es de
requerir aun de los miraglos fechōs enla ui
da ⁊ despues de la muerte ⁊ esto entiēde de
los confesores ca delos martires non se fa
ze tāta examinaciō.mas sola mente se demā
da delos miraglos ⁊ dela razon por que mu
rierō.de.cōse.di.4.cathecuminū.⁊.c.baptis
mi.dicē.estas cosas asy derechā mēte fechās
puede ser procedido ala canonisacion.A.lo
mismo i sū.con.li.i.ti.xiiij.q.xxv.dondese po
ne la orden ⁊ modo por el qual acostumbra
la igl'ia romana proceder enla canonisaciō
delos sātos.p̄fecta mēte pone hosti.⁊ Goff.
sup.c.audiuim9.sup̄.de.reli.⁊ vene.sāc.C.2
Si conuiene de fazer orō a algūo que no
es canonisado.Re.fm.inocencio.nō nega
mos que no ꝯuenga fazer plegarias a algūo
finado el qual alguno creya que era buē va
ron.ca n̄ro señor mira la fe dl' que ora.mas
fazer por el oficio.o plegaries solennes non
conuiene segund enel.i.S.es dichō.A.Con
cuerda.albrico.⁊ hosti.ut in.sū.con.eo.ti.q.
xxij.in.fi.

Carater que cosa es.digo segund dio
nisio que es señal santa dela comu
nion ⁊ de la santa ordenaciō dado
del jerarcha.o segund los theologos de agora
.carater es disticion del carater perdurable
enpremida enel anima racional segund la y
maginen que represēta ⁊ figura la trinidad
criada ala trinidad criante ⁊ recreante dis
tinguiente de los non configurados.segūd
el estado dela fe ⁊ el carater no es ēpremido
en todos los sacramētos de la nueua ley mas
sola mēte por aquellos por los quales alguno
es mancipado.o tomado para alguna cosa sā
ta.o sp̄ual faser.asi como es baptismo ⁊ la cō
firmacion ⁊ la orden esto dise tho.enel.4.di.
.4.A.Concuerda albrico.B.De caratere
.dela orden fallaras yuso ordo.3.por toda esa
materia.

Carcer.carcel.o encercelamiēto si ꝯ
uiene encarcelar a alguno.o tener
en carcel.Re.fm.tho.enla.2ª.2ᵉ.q.
65.en los bienes del cuerpo son considera
das tres cosas por ordē.lo p̄mero la integri
dad corporal dela sustācia ala qual es trayda
mengua por muerte.o por tajamiēto de miē
bro.lo.2.plaser.o deleyte.o fulgura del seso
ala qual es ꝯtraria el açotar.o otra cosa qual
quier que da pena al sentido por el dolor.lo
.3.el mouimiēto ⁊ el uso delos miēbros el ql̄
es embargado por atadura.o por encarcela
miēto.o por qual q̄er otro detenimiento ⁊
por ende encarcelar algūo.o en qual q̄er ma
nera tenerlo es cosa desonesta ⁊ nō cōueni
ble saluo si sea segūd la orden dela iusticia.o
en pena.o acautela de esq̄uar algund mal ⁊
esto tan sola mente conuiene al juez.po por
cierto bien puede por vna ora detener a al
guno de alguna obra mala que entōce faria
⁊ esto cōuiene a cada uno que lo pudiere en
bargar asi como quādo alguno tiene a otro
que non se eche enel rio.o que non fiera a o
tro mas simple mente ēcerrar.o atar a otro
a aquel sola mente ptenesce que ha poderio
uniuersal mente de ordenar delos actos ⁊
dela vida del otro.esto dize.tho.ca si alguna
persona p̄uada esto fiziese segund las leyes
auria por ende morir.C.dla carcel p̄uada.58.

Caritas.si la caridad vna vez auida
puede ser perdida digo segund tho.
en la.2.2.q.24.en tres maneras po
demos considerar la caridad.la vna mane
ra de parte del sp̄u sāto que mueue el aīa pa
amar a dios ⁊ desta parte ha la caridad non
poder pecar.ca no es cosa que pueda ser estas
dos cosas ayuntada mente ser verdaderas ꝯ
uiene saber que el sp̄u santo a alguno quiera

mouer ē acto de caridad ⁊ que el pierda la caridad en pecado. ca el don dela perseverā ça es recontado entre los beneficios de dios por los quales cierta mente son librados aq̄llos que son librados. segund dize sant agustin enel libro de la predestinacion delos sātos. En la. 2. manera puede ser considerada la caridad segund la propria razon ⁊ asi la caridad no puede saluo aquello que ptenece ala razon dela caridad. onde la caridad en ninguna manera non puede pecar asy como la calor non puede enfriar. asy como la injusticia non puede bien fazer. asi lo dize sant agustin enel libro del sermō dl señor enel monte. En la. 3. manera puede ser considerada la caridad departe del subiecto q̄ se puede boluer segūd la libertad del aluedrio ēnsta maña la caridad dl camino dsta vida puede s pdida. mas no la caridad dla otra vida ca dios es justo alli por essencia el qual es esa misma essencia de bondad. ¶. 2. Quales sō las cosas que deuē s amadas segūd la caridad. R. segūd sāto. tho. ēla. 2ª. 2ᵉ. q. 25. quatro cosas son segund dize sāt agustin enel pmero libro dela doctrina xp̄iana. la vna cosa es que es sobre nos cōuiene asaber dios. la otra lo que nos mismos somos. la. 3. lo que es cerca de nos cōuiene asaber el p̄ximo. o el āgel. lo. 4. lo que es yuso de nos conuiene a saber. nr̄o cuerpo pprio. A. Lo mismo ī sū. cō li. iij. ti. xxxiiij. q. ccxvj. puede ser añadido semejable mente el cuerpo del p̄ximo al qual deuemos dar obras corporals d caridad. mathe. xxv. mas esto se puede incluyr ē aquello que es dichō arriba nos deuemos amar al p̄ximo cerca de nos. B. E estas cosas sobre dichas son de amar ensta manera. lo primero deuemos amar a dios sobre toda cosa. dē de deuemos de amar a nos mesmos. de ende a nr̄o proximo. ala postre deuemos amar a nr̄o cuepo enpero segūd dize sancto. tho. q. 26. non es d necessidad dela caridad que el ombre su pprio cuerpo ponga en peligro. o por su p̄ximo. saluo en caso que es tenudo d pueer a. a salud dl mas que algūo se ofresca de grado esto ptenesce a pfeciō de caridad. A. Lo mismo ī sū con. eo. ti. q. ccxvij. E esto postrimero deue ser entendido quanto ala salud corporal por que ninguno es obligado poner el cuerpo proprio por el cuerpo de su p̄ximo. mas por salud dl anima asy como el anima del proximo syn cōparaciō sea mas preciosa que nr̄o cuerpo. xxiiij. q. iij. sy habes. Onde arriba enla ordē dela caridad hemos de pponer el p̄ximo a nr̄o cuerpo. ⁊. tho. 2ª. 2ᵉ. q. xxxiij. dize que peca mortal mente el q̄ por qual qer temor aun dela muerte corporal dexase de corregir al p̄ximo quādo esto paresciese que se remediaua la salud de su anima. B. E esta orden tal de caridad es su mandamiēto segund dize. tho. q. 44. A. Aū semejante mente es de mādamieto que amemos alos mejores. o alos mas ppinquos. mas que alos otros. como ay dize. tho. et in sū. cō. eo. ti. q. ccxviij. ¶. 3. Si deuemos mas amar los que son mejores que los que sō a nos mas propincos. R. sm. tho. 2. 2. q. 26. al mejor por cierto por quanto es a dios mas allegado mayor bien le deuemos querer por la caridad. conuiene asaber quererle mayor grado de bien auenturança. Ca ala caridad pertenesce que quiera la justicia de dios s guardada segūd la qual los mejores mas acabada mente participā la bien auenturansa. pero el ōbre razonable mente mas intensa mente ama a los que le son mas allegados ⁊ esto es ē tres maneras. Lo pmero que por aficiō mas encēdido les ama aquel biē para que los ama q̄ non los mejores al mayor bien. lo segundo que entre los parientes algunos son mas allegados a nos segūd la nacencia natural de la q̄l nō se pueden partir. mas la bondad segund la qual algunos se llegā a dios puede se llegar a dios ⁊ departirse. ser acrecētada ⁊ menguada. ⁊ por ende puedo por la caridad q̄rer que este que es amy mas cōiunto sea mejor que el otro ⁊ asy ha mayor grado de bien auēturāça pueda venir. Lo. 3. que ha muchas maneras o a muchas razones. o causas amamos alos que nos son mas allegados. ca alos otros non auemos saluo amistad de caridad mas alos que nos son llegados auemos algunas otras amistades segūd la maña dl ayuntamiento dellos a nos asi como quādo algūo es pariēte. o ayuntado. o cibdadano. o por otra cosa que nos ptenezca por qual quier otra razon conuenible. E asy por la caridad en muchás maneras amamos los q̄ sō a nos mas conjūctos. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. ccxviij. ⁊ es la conclusiō que alos mejo

res. devemos mas amar. por q̃ esto la justicia
divinal lo reqere. mathe. xij. ibi. Que est ma
ter mea. ⁊ c. mas podemos desear que los p
pinquos seã mejores. ¶. 4. Si amar los ene
migos sea d necessidad dla caridad. R. s. tho.
en la. 2ª. 2ᵉ. q. 25. el amor de los enemigos en
tres maneras puede ser considerado. la vna
manera que sean amados en quanto enemi
gos esto es malo ⁊ ala caridad contrario por
esto es amar el mal de otro. la otra manera
quãto ala natura. mas en uniuersal ⁊ asy el
amor delos enemigos es de necessidad dla ca
ridad cõuiene asaber que alguno ame a dios
⁊ a su pximo que de aquella generalidad los
enemigos no alance. la. 3. manera puede ser
considerada en especial couiene asaber que
alguno en especial sea mouido por mouimiẽ
to de amor para amar el enemigo ⁊ esto no
es de nescessidad de la caridad absoluta. ca
nin ser mouido por mouimiento de amor ẽ
especial a aquales quier ombres singular mẽ
te es de nescessidad dela caridad saluo segũd
el aparejamiento del coraçõ couiene asaber
que el ombre aya coraçon aparejado para es
to que por amor singular el ombre amase al
enemigo si ocuriesse la nescessidad. mas si el
ombre syn articulo de necessidad lo ame p
tenesce a pfeciõ de caridad. A. Lo mismo i
sũ. con. li. iij. ti. xxx. iiij. q. ccxiij. ¶. 5. Si es de
la necessidad dela caridad que el ombre de
a su enemigo señales. o efecto de amor. R.
sm. tho. en la. 2ª. 2ᵉ. q. 25. asi como el ombre en
comũ es tenudo de amar ⁊ no ẽ especial sal
uo segund el aparejamiẽto del coraçõ segũd
agora fue dichõ asy las señales. o efectos de
amor que en comun fue costunbre de ser da
dos al pximo es tenudo delos dar. o fazer a
los enemigos asy como quãdo alguno ruega
por todos los fiels. o por todo el pueblo. o quã
do alguno beneficio fase a toda la comuni
dad. entonce esto fazer alos enemigos es de
nescessidad del mandamiento ⁊ fazer el con
trario ptenescería amalicia de ẽbidia de uẽ
gança. los beneficios especiales. o señales de a
mor que alguno particular mẽte de a algũas
psonas que las de alos enemigos nõ es de ne
cessidad saluo segũd el aparejamiento del co
raçon. couiene asaber que alguno sea ayuda
do enel articulo de la nescessidad segund se
dise enl libro dlos prouerbios. 25. si el tu ene
migo ouiere fanbre dale acomer ⁊ c. mas es
to fazer syn articulo de necessidad ptenesce
a pfecion dela caridad por la qual alguno
non sola mente se guarda de ser vẽcido del
mal. mas quiere vencer el mal enel bien ca
nõ sola mente se guarda que por la injuria
que le es fechã sea traydo a enojo. o amal qrẽ
cia. mas entiẽde traer el su enemigo al su a
mor. A. Con hys pe. ut in. sũ. con. eo ti. q.
ccxiiij. ¶. Si somos tenudos de perdonar a
nr̃os enemigos que nos demandan perdon
R. sm. pe. sobre el tercero de las sentẽcias. d
la injuria. o del daño fechõ a alguno suelen
tres cosas nascer en aquel ha qen es fechã la
injuria. o el daño. cõuiene a saber el rencor
enla voluntad ⁊ la señal del rencor enla o
bra. ⁊ la action del derechõ contra el que fase
la injuria. Lo pmero es tenudo el õbre delo
pdonar luego. ⁊ nũcalo dure d tener enl cora
çon. A. Mathe. xviij. ibi dicit. sic et pater
meus ⁊ c. B. Lo segundo es tenudo el õbre
de dar la indulgẽcia al que vdadera mente
la pide esto es q̃ sea aparejado para fazer e
mienda segud su poderio dela qual cosa pue
de ser entendido lo q̃ es dichõ luce. 17. si algu
no se tornare ati diziendo pesame pdona
le. E aun sy no te pide el perdon deues lo per
donar segund dichõ es enel. § cercano.
A. Mas este. non paresce dichõ. R. e. como
se puede colligir delas cosas auidas in. sũ. con.
eo. ti. q. ccxv. mas mayor mente a su dicho es
contrario. E con este dicho con albrico. que
non deua ser esperada peticion. ⁊ esto pares
ce mas vdadero. ca si non se deue tener ran
cor enel coraçon semejable mente nin de fu
era ser mostrado enla obra. por que no solo
de mal mas de toda especie de mal es de qtar
. i. Thesal. c. fi. B. Lo. 3. no es tenudo de per
donar saluo si faga satisfacion segund su po
derio. A. Esto es asas claro. por q̃ legitima
mente puede ser demãdada estimaciõ de in
juria aũ allẽde dl iteresse dlas cosas extra d
imu. ec. qm. li. vj. saluo sy desto fuese nascida
mayor scãdalo por respecto dela salud del a
nima. o del cuerpo. por que en orden de cari
dad estas cosas son de pferir. como puede pa
rescer delas cosas dichãs arriba. § i. ¶. 7. Si
las obras buenas fechas fuera de caridad val
gan alguna cosa. R. sm. ray. m. maguer que
no valan derechã mente para la vida per-

durable. pero valen para cinco cosas. lo pri
mero para sufrir el juyzio perdurable. mas
ligera mente. de pe. di. 3. §. quis auten. A. Ri
cardo sobre el. 4. sniaꝝ. di. xv. dize quel bien
⁊ penitecia fechos en mortal como no. vale
para tener el reyno. asy nin para remision
delas penas. por que por ello non sera men
guada la pena devida por los primeros pe
cados. mas bien sosterna menor pena enel
infierno. q̃ mientra que faze aquel bien se q̃
ta de mal. por ocasyon delos quales sy fizie
se. mas seria punido. E asy dize ser de enten
der el dicho de los que afirman menor pena
sostener por el bien fecho sin caridad. mas cõ
tra esto es visto lo que es leydo en la vida de
los padres que aun santo padre fue revelado
de vno que por luxuria es sacado del paraiso
el qual por las habõdosas limosnas que fazia
es librado del encendimiento del fuego. B.
Lo. 2. para aver la bien aventurança tẽporal
. de penitncia. di. 3. cavendum. ⁊. 22. q. 2. siq̃s
. lo. 3. para que alguno mas ayna sea alunbra
do para fazer penitencia. di. v. falsas in fine.
lo. 4. pa a costunbramiento de buenas obras
asy como el baptismo de sãt juã baptista. de
ↄse. di. 4. nõ regenerabantur. lo. 5. por que el
diablo no ha enel tanto poderio como averi
a sy buenas obras non fiziese segũd dize sãt
gregorio enel libro diagoloꝝ del judio que se
guarnesciera dela señal dla cruz ⁊ los demo
nios non pudierõ empecerle. A. Empero
es de pensar quela remuneracion que se fa
ze por las tales obras sm. Ri. enel lugar ante
allegado. non es de debda de justicia. mas so
lo dela clemẽcia d dios. mas por ventura por
que por su cõtumacia ↄtra dios meresce s p
dido. como puedo de fuera algũa cosa merecer
B. Si puede el ombre fazer satisfacion a di
os por las obras fuera de caridad fechas fallar
lo has yuso sastisfacio. §. 10. ⁊ muchas cosas
dela caridad fallaras enlos. §. siguientes. C. 8
Si las obras de aquellos que estã fuera de ca
ridad valen en algũd tpo. Re. sm. ray. las o
bras bivas que fuerõ fechas en caridad son
mortificadas por el pecado mortal siguiente
⁊ sy se sigue vdadera penitencia abivescen.
mas aquellas que nũca fuerõ bivas asy como
aquellas q̃ fueron fechas en pecado mortal
non pueden rebevir ca nascieron muertas.
bsus. illa revivisciũt que mortificata fuerũt
vivere nõ possunt que mortua nata fuerunt
ↄcuerda enesto. tho. enla. 4. di. 23. A. Lo an
te dichõ dixo. Ray. i. ti. de pe. et re. §. Item
circa vᵒẽ queritur. Tho. etiã i. iij. pte. q. lxxxix
arti. v. et. vj. B. Dela confession fechã fuera
de caridad fallar lo has yuso confessio. i. §.
. 3. sy por ocasion dela religiõ se hã de dexar
las obras de caridad enlos pacientes fallarlo
has yuso religio. i. §. 3. De casos obpales ⁊ los
casos que non puede asolver el sacerdote pro
chial fallar lo has yuso confessio. i. §. 3. Casos
obpales. aq̃llos casos delos quales no puede
absolver el sacerdote prochial. vee. infra. con
fessio. i. §. i. C

Cathezismᵒ. del cathezismo ⁊ del exor
zismo. si el cathezismo convenible
mente deve preceder el baptismo.
digo segund pe. enel. 4. que si. ca enel que es
de baptizar deve ser requerido aquellas tres
cosas que son de nescessidad de la fe. cõviene
a saver el rescebimiento de la fe ⁊ la confesiõ
della ⁊ la guarda della. C por estas tres cosas
fue fallado el cathezismo. Ca enel es fecho el
demostramiento para rescebir la fe ⁊ es fe
chõ enel responsoin della ⁊ confesiõ ⁊ faze
se aun ay prometimiento de la guarda de la
fe. E por que el grande por si mismo puede
creer ⁊ pmeter por ende sõ requeridas ⁊ de
mandadas estas cosas del que las diga por si
mismo. enel chiquillo son demãdadas por el
vicario que es el padrino el qual enpersona
del chiquillo responde creo. ⁊ asi como dize.
tho. doble sẽso es desta palabra creo ⁊ aun ẽ
tendimiẽto es que qere dezir el chiquillo q̃n
do viniere a complimiẽto dela hedad creere
. o creo. esto es yo el padrino dare obra. o fa
re quãto pudiere por que este crea. A. Este
sẽso es mas conviniente. Ca los que tienen
al baptismo al que se baptiza fiadores son fe
chõs del que recibẽ. de. ↄse. di. 4. vos autẽ aia.
B. Nin te maravilles por que este pmeta
por el chiquillo. ca de aquellas cosas aque to
dos los ombres son obligados el uno por el o
tro puede obligar se. mas non es asy ẽ aque
llas cosas a q̃ nõ sõ todos tenudos ⁊ si dizes
que si asi el padrino es obigado para demos
trar al moço la fe paresce muchõ peligroso.
Re. sm. tho. q̃ non es grãd peligro quãto al
tiempo de agora. ca el padre ⁊ la madre del
moço son xp̃ianos ⁊ es criado entre tantos

cristianos mas non era asy en la iglesia primera . ca entonce mas diligente cuydado era auida. & eso mismo seria agora sy los parientes del moço fuessen sospechosos de dessieldad.o si el moço ouiese de beuir ẽtre los non fieles. A. Aun lo mismo seria si los padres fuesen sospechosos en costunbres. Ca los que reciben del baptismo son fiadores non solo de la fe mas aun de las costunbres vñ.i.dto.c.vos.eis.dĩ.por ẽde siẽpre los amonestad que guarden castidad.amen justicia. tengã caridad ante todas las cosas el symbolo & la oraciõ del pater noster aun vos mismos tened & a aquellos que sacastes mostrad aun los dichos en este. §. son notados in sũ. cõ.li.iij.ti.xxiiij.q.xlij. ¶ z. Pues aque cosa aprouechã el exorzismo. R. fm. s̃pe. & tho ẽla 4.di.6. que a efecto enel cuerpo & enl' anima por que mengua el poderio dl' demonio que nõ aya tanto poderio enel onbre como ante auia & por que no embargue el baptismo & los otros bienes.mas el dichõ poderio del diablo del todo es tirado enel babtismo asi como faraon primera mente fue atormentado no dexando salir el pueblo de dios de egipto. E despues del todo enla mar bermeja q̃ es figura dl' baptismo fue somido. A lo mismo in sũ.cõ.eo .ti.q.xliij.dõde tã bien se dise q̃ cerca dste effecto de cathezismo fuerõ muchas oppiniones.mas lo que es dichõ parece ser mejor. B. Que significan aquellas cosas sacramentales que son fechas en ãte del baptismo enl' cathezismo fallarlo has suso baptismus.6.§ 3.por el cathezismo.es embargado el matrimonio de se non podet faser.fallarlo has yuso impedimẽtũ .6.§ z.

Capcio.por este nonbre de capcion a las veses simple mente.puesto.es ẽtendido pmetimiẽto desnudo.mas quando fallares en alguno derechõ.que diga capcion ydonea.o suficiente deues de entender que se toma por capciõ de buenos fiadores.o de prẽdas segund se nota.extra.de pigno cũ ꝯstet. A En la glo. B. Desto fallaras suso absolucio.4.§.final. A. desto aũ se dise ariba.absolucio.i.et.§.xiij.enla addiciõ.

Cecitas mentis. sy la ceguedad dela voluntad sy es pecado. R. fm. tho. 2ª 2ᵉ.q.25.& sant gregorio enel.3.i.li.moraliũ pone la ceguedad dela voluntad entre los pecados que se engendrã del pecado dela luxuria.& para entendimiẽto deste pecado es.de saber que el pncipio dela visiõ itelletual es algũd pncipio itelligible.o entẽdible por el qual el ombre entiende las otras cosas.al qual intelligible pmera mente la voluntad del ombre puede entender.o non entender & que no entienda a el puede acaescer en dos maneras.alas vezes puede acaescer por esta razon que a voluntad querien te de se boluer de la consideracion de tal pncipio segund aquello que es dicho enel salmo no quiso entender pa bien faser.en otra manera puede ser por ocupamiẽto dela voluntad ocupado en otras cosas las quales cosas les tiran de aquellas cosas por que es tornada del acatamiento deste pncipio segund aq̃llo que dise el salmo sobrecayo el fuego dela cobdicia & non vieron el sol & en cada una destas maneras la ceguedad dela voluntad es pecado.mas quãdo es por alguna mẽgua natural asy como enlos locos nõ es pecado. A. lo mismo in sũ.con li.iij.ti.xxx. q.ccx.

Censura ecclastica .eneste nonbre cẽsura tres cosas se entienden.o se pueden tomar .conuiene asaber excomunicacio .entredichõ.suspension.extra.de la significacion de las palabras.querenti.& d cada vno por si fallaras yuso en sus ppios vocablos yuso excomunicacio.i.& yuso interditũ & yuso suspensio.

Cessacio adiuinis.alas veses es dexado en alguna iglesia delos officios diuinales por alguna injuria.o ofẽsa fechã a alguno dela iglesia.o ala iglesia. E ẽtonce puesto que alguno delos canonigos q̃ establecieron la cessaciõ delos officios diuinales ay celebrassẽ non caeriã en irregularidad ca non es entredichõ ordinario segũd dise innocẽ.extra delas apellaciones dilecti filijs decano.& no deue ser cessado de los officios diuinales de faser por el cabildo.o collegio.o por alguno cõuento de alguna igl̃ia salno llamados todos segund suelẽ ser llamados ala eleccion & auido diligẽte deliberacion sobre esto pmera mente & requerido el obpõ.o el clerigo .o el lego de qual quier dignidad .o condicion.o estado que sea por la injuria del qual.o por la ofenssa paresce que se a de faser la cessacion por que el q̃ fiso la injuria.o la

offenssa la emiende ⁊ si el que la fizo la quisiere emendar non puede nin deue ser fechá la cessacion ⁊ si es ꝓcedido enesta manera que dicha es ⁊ se faze la cessacion desde entonce tá bié la parte de aquellos que cesan como de aquel contra quié es fechá la cessacion fasta vn mes por si.o por sus ꝓcuradores continnados los dias son tenudos de venir ala sylla apostolical. A. Immo iter arripere .ut in textu.infra allegato donde aun se dize que deuen ansi continuar el camino que quanto mas ayna pudieren se presenté delàte del papa. B. Cō todos los actos ⁊ esgnarnimiētos del pleyto saluo si por concordia fasta el dichō tiempo quedase la cessacion. E asy las partes veniētes.o la una ⁊ la otra parte non veniēte. la parte culpada deue auer penitencia. E sy la parte que q̄do nō viniesse.o non embiasse non seria guardada la cessacion nin valdra. extra del officio dl ordinario.quāuis.li.6. A. Ay se dize que si la parte que quiere cessar.o cessa adiuincts .si la parte asi encesando como veniendo. o enbiando ala sede aplica no guardare las cosas sobre dichas no sea guardada la cesacion.mas la cesacion no obstante celebren como de primero en ella. E.con.alas cosas áte dichas al brico. C.z. Los que quieren cessar de los officios diuinales deuen de esquluar en publico instrumento la razon ydonea porque se faze la cessacion.o en otres letras abtēticas.o paresciētes cō sellos abtēticos ⁊ señalarla. A. Cōuiene asaber propios quādo esto faze el collegio. con vn sello de un otro autētico. ut in textu.infra allegado. B. E asignarla a aquel contra quiē q̄eren fazer la cessacion E sy esto dexarē de fazer .o si la razon non fuere fallada canonica derechā deuē de restituyr todas aq̄llas cosas que tomarō en tiēpo dela cessacion dela iglesia do fue quedado.o fechō el cessamiēto.⁊ aun aquellas cosas que por aquel tp̄o deuian auer de la iglia no las rescibiran ⁊ aquel contra quien cessarō faran satisfacion ⁊ emienda de los daños ⁊ de las injurias.si la razō fuere juzgada canonica ⁊ derechā entonce aquellos que dieron ocasion de cessar deuē ser condenados a todo el interesse alos canonigos ⁊ a cierta quātidad tassada pa esa iglesia en que es cessado para ꝓuechō della.extra. del oficio del ordinario.si canonici.li.6. A. Donde se magnifiesta q̄ la dicta quātidad es tasada por aluedrio del superior. C.3. Aquellos que por agrauiamiento dela cessacion las ymagines dla cruz.o de santa maria.o de otros santos sin reuerencia las tresnan ⁊ las lançan en tierra.o las cubren de hortigas.o de espinas.o fazen otras cosas tales semeiātes tales como estos son reꝓuados ⁊ deuen ser graue mente punidos.extra del oficio del ordinario.sy canonici.li.6. En que manera deuen de guardar los religiosos el cessamiēto delos oficios diuinales fallarlo has yuso interdictū.i. §.ii.que comiēça q̄ndo setēcia.

Cumiterium.el cimiterio .a esa misma franqueza que la iglia quanto a todos los capitulos la q̄l fallaras. yuso emunitas eclie.⁊ munitas confugienciū ad ecliam. ⁊ esto es vdad saluo ē dos casos conuiene asaber que ningūd muerto no deue ser soterado en la iglia segund fallaras yuso emunitas eclie.§.z. E que los legos no deuen de estar enelchoro con los clīgos esto dize ray mundo ⁊ hosti. A. Lo mismo in sū. con.li.i.ti.xiiij.q.vj. C.z. El ciminterio es ensuziado quando la.iglia es ēsuziada por el esparzimmiento de sangre.o de semiente ⁊ esto digo si es el cimiterio junto ala iglesia.⁊ āte que sea reconciliado ninguno non deue enel ser soterado. mas sy el cimiterio es remouido dela iglesia ⁊ arredrado della.o la iglesia del cimiterio ensuziado el cimiterio no es ensuziada la iglesia. por q̄ lo que es menos digno no paresca traer asi lo q̄ es mas digno.extra.de.conse.de la iglia.si ecliam.li.6. E no es un ciminterio mas muchos quādo la pared es en medio. maguer este ay puerta. A. Conuiene asaber por la qual es ydo de uno a otro como enel.c.āte allegado. Onde violado el vno no es violado el otro.segund dize enel dicho.c. dela. cōse.del cimiterio.fallaras yuso cōsegracio.4.§.i.⁊.z.

Clauis.la llaue segūd q̄ aqui se toma. es poderio de atar ⁊ de soltar ꝑel q̄l poderio el juez eclesiastico deue rescebir los dignos ⁊ lançar los non dignos dl reygno delos cielos. segund paresce enel.4. de las sentencias ⁊ por la glosa de geronimo sobre el euāgelio de sant matheo.16. A. Ray en vdad dize que llaues aqui son dichás sciē

cia de discerner entre pecado ⁊ pecado.⁊ po
derio de atar ⁊ soltar.di.xx.§.i.pe.do.ut in
sū.con.li.iij.ti.xxxiiij.q.c.lxxj.dize que llaue
es un poderio spūal sobre natural de dios ⁊
dado ⁊ infuso.no dentro nascido nin adqui
rido.Estas todas van a una cosa.mas vna
mas declara la otra mas la diffiniciō de ray
muestra que al poderio deue ser anexada la
sentencia.mas estas cosas muestra.pe.de qui
en es este poderio ℭ.2..mas quantas son las
llaues.R.sm.tho.enel.4.di.i8. por quanto
por la llaue asi como agora fue dicho el juez a
de rescebir los dignos ⁊ lāçar los nō dignos
amenester juysio ō discreciō por el ql̄ juzgue
la cosa conuenible ⁊ a menester acto de res
cebimiento ⁊ para cada vna destas cosas req̄
ere se actoridad.o poderio.E segund esto son
dos llaues departidas delas quales la vna p
tenesce al juysio de aquel que es de asoluer
⁊ la otra ptenesce ael sa asoluciō. E estas dos
llaues no son son de partidas en la essencia
dla actoridad.ca cada vna destas cosas le cō
uiene por el oficio quele es cometido.mas de
comparaciō de los actos delos quales el uno
p̄supone al otro.Ca la llaue que es dichā po
derio de atar ⁊ de desatar luego sin nigūd
medio abre.mas aquella que es dichā sciēcia
de departir demuestra a aquiē deue p̄mero
abrir por ella.destas llaues fallaras.di.20.§.i
R.Mas como se muestra in sū.con.li.iij.ti
.xxxiiij.q.clxxij.ray.dize.creo ser mas vdad
ro que no es saluo vna llaue que es poderio
ajurisdicion. enpero son dichās llaues ē plu
ral.por los muchōs efectos della los quales
son atar ⁊ soltar.o asoluer cerar ⁊ abrir.⁊ a
semejāça dela llaue material.E que en algūd
lugar es fallada sciencia junta con poderio.
no es por ende por que la sciencia sea llaue
mas por q̄ es necesaria al q̄ tiene poderio co
mo la cādela al que anda enlas teniebras. ni
en otra manera se siga lo que dixo el señor
mathe.xv.Si el ciego lleua al ciego.⁊ c.Con
pe.disiendo enel sol es vn poderio de dere
tir ⁊ endurecer enla rays mas enlos efectos
son dos.ansy tan sola mente es vna llaue ē
rays.mas dos en efectos. ℭ.3. El vso destas
llaues es para abrir ⁊ para cerar segud pe.bi
en ansi como la llaue material. mas es dife
rencia enesto que la llaue material primera
mente ⁊ principal mēte es para cerar ⁊ des

de ende para abrir.mas la llaue spūal fase el
contrario.primera mente es para abrir se
gunda mente para cerar. R. E segund el
mismo .pe.esta ceradura se fase en tres ma
neras.en vna manera quāto ala culpa no a
soluiendo della.en otra manera quāto ala
pena del seso atado por pena tēporal. la ter
cera manera quāto ala pena del daño por sē
tencia de excomuniō ut in sū.con.eo.ti.q.
clxxiij.eso mismo puede ser entendido dlas
otras censuras extra de vbo.signi. q̄rentī.
et.3.censura.E como paresce in.sū.con.eo.
ti.q.clxxij.dize lo mismo.pe.que poderio de
atar ⁊ soltar se integra.o fase entero de dos
cosas. conuiene asaber de poderio de orden.
⁊ de poderio de jurisdiciō la jurisdicion da
materia. pues el primer poderio dela llaue
es esencial el segundo es acidental. ℭ.4.
.Sola mente los sacerdotes an las llaues.ca
segund .tho. enel.4.di.19.⁊.i8 sola mente
alos sacerdotes fue dado este poderio de dios
do dixo de los que pdonaredes los pecados
⁊.c.johis.20.nin embarga lo que fue dicho so
la mente a sant pedro ati dare las llaues de
los reynos delos cielos mathey.16.ca aquello
fiso nuestro señor para demostrar la uni
dad dela iglesia ⁊ para que todos de sant pe
dro ⁊ de sus susceseres tomassen el nascimiē
to ⁊ el comienço de su poderio.24.q.i.quicū
q3 ⁊ el.c.loqnitur.conuiene que todos los sa
cerdotes ayan el poderio delas llaues quāto
ala orden. pero no an todos el vso del pode
rio ca les desfallesce la juredicion que minis
tra la materia.onde los que non an juredi
cion sobre los subditos puede ser dicho que
quanto a esto no an el vso de las llaues. pe
ro el mal sacerdote maguer sea p̄uado dela
gracia.en ninguna mañra nō es priuado dl
uso delas llaues enel qual non es el sacerdo
te fasedor principal.mas istrumental. esto
disc sāto.tho.⁊.pe.⁊.ray.R.Esto se entiēde
del sacerdote que no es apartado de la iglia
el qual aun que sea malo enpero vsa de las
llaues istrumental mente.conuiene asaber
en lugar de dios.ut in sū.con.li.iij.ti.xxxiiij
q.c.lxxiiij. et. clxxv. dende aun todas las co
sas ante dichās son notadas.de hoc.infra.§
se. ℭ.5. Si los scismaticos ⁊ los hereges ⁊
los descomulgados ⁊ los suspensos ⁊ los des
gradados ayan el vso delas llaues.respondo

R. fm.tho.enel.4.di.19.an por cierto el po
der delas llaues quãto ala essẽcia.mas el uso
es enbargado por mengua dela materia ca
atales como estos tira les la iglesia los subdi
tos simple mente.o por alguno tiempo τ asi
quãto a esto son p̃uados del vso delas llaues.
A.Con pe.ut in sũ.con.eo ti.q.clxx vj.C.6.
Que es lo q̃ obra el vso delas llaues.R.fm.
tho.τ pe.alli suso.obra asy como vn instru
mento con que labra el maestro disponien
do τ aparejãdo el ombre para la gracia.τ pa
ra la iustificaciõ mas non p̃ncipal mente
τ sin ninguno medio faziendo.o dãdo esa
gracia.o iustificaciõ ca esto es sola mẽte de
dios de fazer.mas asi como para el alimpia
miẽto del pecado original enel baptismo va
le el lauamiento.asi para el alimpiamiẽto de
la culpa actual vale la absoluciõ.A.Lo mis
mo in sũ.con.eo.ti.q.clxxviij.donde se añade
fm.tho.que si ante de la absolucion del sacer
dote alguno no fuese perfecta mente dispu
esto a rescibir gr̃a.en la confession τ absolu
cion sacramental conseguiria gr̃a si no pusi
ese alguno in pedimento.lo mismo.pe τ aña
de que al suficiẽte mente contrito es dado a
lli aumento de gr̃a.C.7.En q̃ manera absuel
uen.o atã los clerigos por las llaues.R.fm.
ray.en tres maneras.p̃mera mente atã τ su
eltã.esto es demuestran a alguno ser atado d̃
dios.onde el señor luce.17.los leprosos p̃mera
mente los alimpio por si mesmo τ despues de
tinbiolos alos sacerdotes por el juyzio delos
quales fuessẽ demostrados ser alimpiados.
A.mas aun paresce que no sola mente mu
estren absuelto.mas aun absueluan instru
mental mente.como ariba.§.tercero.ca a
un que la vdadera cõtricion resucite al peca
dor.enpero queda aun atado fasta que si pu
ede se represente al sacerdote.τ del fuere asu
elto.Ca la contricion non puede librar.des
ta obligacion.de.pe.di.i.non.pt.et de.pe et
re.c.ois.Donde el señor a lazaro despues de
resucitado dio alos discipulos a absoluer.jo.xj
B.Lo.2.ligan quando imponẽ satisfacion d̃
peña τ suceltã quãdo della alguna cosa derã
o quando los que son purgados por ella reci
bẽ ala comuniõ d'los sacramẽtos.A.In sũ.
cõ.eo.ti.q.clxxvij.donde estas cosas son pue
stas.dize se que el segũdo modo d̃ atar es quã
do iponẽ satisfaciõ de p̃nia alos penitẽtes.ẽ
tonce les absueluen quãdo alguna cosa les es
dexada.o por ella limpios los inbian ala co
munion delos sacramentos.B.Onde leon
papa.ihũ xp̃o dio este poderio alos cl'igos de
la igl'ia que alos que se les confesasen diessen
satisfacion de penitencia.de peni.di.multi
plex.lo.3.atan τ absueluen por la descomuni
on τ atodas estas maneras puede bien con
venir aquello que es dichõ qual quier que sol
tare sobre la tierra τ c.la qual cosa a lugar
quãdo el sacerdote derechã mẽte iusga atan
do.o soltando A.Todas las cosas ãte dichãs
mas cumplida mente son auidas in sũ.con
dicta.q.clxxviij.B.Dela qual materia quã
to ala descomuniõ fallaras suso absolucio.τ
yuso excomunicacio.por todo dela absoluci
on delos pecados τ dela penitẽcia suso abso
lucio.6.τ yuso confessor.τ confessio por to
do τ yuso pecatũ.por todo τ infra.peniten
cia.per totũ.la dichã exposicion de atar τ de
absoluer fallarlo has yuso sacerdos.§.i.C

C lic⁹.primo comun mente.para q̃
alguno sea cl'igo verdadero no bas
ta que sea letrado.saluo si aya algu
na orden de cl'izia.si al non la primera coro
na de aquel que gela puede dar.A.Por la p̃
mera tonsura alguno es constituydo cl'igo.
extra de eta.τ quali.cum contingat.B.De
en quanto ala primera corona.o las meno
res ordenes bien puede si quiere desãparar
la clerezia segũd fallaras suso apostasia.4.§.
2.τ.3.C.2.Clicus el cl'igo deue ser hornado τ
apostado de doble hornamento conuiene asa
ber de dentro τ de fuera.el ornamẽto de dẽ
tro esta enlas uirtudes por las quales deuẽ
ser ordenados τ afeytados los clerigos ma
yor mente los sacerdotes τ los plados por q̃
si se assentaren mal enla silla fagã injuria
ala sylla.4.di.multi.τ el ornamento de fue
ra esta en quatro cosas..Lo primero enel an
dar no coriendo loca mente mas tenplada
mente τ con passos yguales ande por que a
si demuestran la maduresa τ la ygualdad
de fuera queltienen en la voluntad.xli.di.§
.postrimero nin sola mente enel ãdar mas
enlos ojos τ enla lengua τ ẽ todos los otros
mienbros deuen ser los cl'igos refrenados τ
so freno.de templamiẽto τ de castidad.6.q.
.i.ex merito.32.q.5.§.nec solo.lo.2.en la ves
tidura.o enel abito para que no trayan ves

tiduras entretajadas. A. Conuiene asaber
harpadas. lingula. segund el catholicõ es pe
queña lengua. ⁊ por semejança se puede to
mar enla cortadura dela vestidura que en
manera de lengua puede ser fechá. o de en
de lingulatus. conuiene a saber asy cortado
Unde ⁊ in sũ. con. li. iij. ti. vij. q. i. donde to
das estas cosas son puestas que fueron origi
nal mente dicta. ray. se dize no trayan vesti
duras cortadas. conuiene a saber linguladas
amanera de juglares. B. Ni de desuariado
color nin bermejas nin verdes nin muchõ
luengas nin muchõ cortas. Item nin vesti
duras de syrgo. mas de lana ⁊ non muy pre
ciada. o muy vil. xlj. di. § i. ⁊ mayor mente
deuen se conformar a aquellos entre quien
biuẽ quãto pudierẽ guardãdo syenpre la ho
nestidad. ar. di. 4. erit. ⁊. di. xxx. siquis virorum
A. Estas cosas todas enla dicha. q. i. in sũ. cõ
donde aun se añade que enel abito se puede
comp̃hender aun la tonsura. por que deuẽ
q̃tar la coleta. ⁊ la barba. extra de in. ⁊ hone
cle. cleric⁹. i. B. E deues de saber que por ra
zon de pegrinacion. o de romeria. o de otro
temor. o por otra razon semẽjable bien pue
den los clerigos mudar la vestidura. que nõ
parezcan clerigos. zi. q. 4. ep̃i. extra d'la vida
⁊ dela honestidad delos clerigos. clerici. A.
En este. c. clici. es dichõ d'la causa d'l temor. e
enel dichõ. c. ep̃i es dicho dela causa dela pere
grinacion conuiene asaber quãdo. por luen
go tiempo andasẽ. como ay se dize de semejã
te causa en los dichos capitulos no es dicho
ni aun pienso que aun la causa dela muy lu
enga peregrinacion si causa justa de temor
non sea p̃sente deua ansi trasformar el habi
to que non paresca clerigo. cierta mente es
to muy estrecha mente es prohibido. ut in
. c. cõtingit. ij. extra de. sen. exco. mas por vẽ
tura por la dicha luenga peregrinaciõ cõuie
ne traer las vestiduras mas breues. enel. c. ã
te allegado. clerici. muchãs otras cosas dela
semejãte materia son puestas. B. Qual quier
clerigo que vse de vestidura verde. o viada
. o de meytad si esto faze sin alguna razõ le
gitima segũd que de suso es dichõ. si es bene
ficiado es suspenso de rescibir los fructos d
su beneficio por seys meses sy no es benefi
ciado ⁊ es de orden sacra yuso de missa por
ese mismo tiempo esta ⁊ es fechõ inabile.
para auer beneficio. si ha dignidad. o benefi
cio con cura si es cl'igo de missa. o religioso
es suspenso por vn año del beneficio. E por
ese mismo t̃po no son poderesos ⁊ in abiles
para auer qual quier beneficio eclessiastico
. extra. de la vida ⁊ de la honestidad delos cle
rigos. quia in clement. La. 3. manera del orna
mento de fuera delos cl'igos esta en la gargã
ta desto fallaras yuso gulla por todo. li. 4. enel
beuer del qual yuso ebrietas. § 3. infra sobri
etas. § i. ⁊ 2. C. 3. El cl'igo deue de traer rasu
ra en manera de corona sobre la cabeça en
cima delos cabellos ⁊ cercenados. la razõ de
la qual asigna santo tho enel. 4. de las sentẽ
cias. di. 24. ca la corona es señal de regno ⁊
de perfecion como sea asi como cerco ⁊ aque
llos que son allegados alos misterios diuina
les ganan dignidad real ⁊ deuen ser acaba
dos en virtud ⁊ conuienteles que les sea ti
rada la parte delos cabellos de somo dela
cabeça por que la voluntad dellos non sea
detenida. o retardada dela contẽplaciõ de
las cosas diuinales por los ocupamientos tẽ
porales ⁊ de la parte de yuso por cercenami
ento por que el seso dellos no sea en buelto ẽ
las cosas tenporales ⁊ aun los conuersos cer
cenan se por el renũciamiento delas cosas
temporales mas non se rayen. ca non son o
cupados enlos misterios diuinales ẽlos qua
les les conuẽga contẽplar por voluntad di
uinal A. lo mismo. i. sũ con li. iij. ti. vij. q. iij
C. 4. Enel conbite de los cl'igos mayor men
te deuen de ser guardadas. vi. cosas de las
quales dize el derecho. 44. conuiuia. lo p̃me
ro que no retrayã. o maldigã dela vida d'los
que non estã presentes. lo. 2. que non escar
nezcan delos que son ay presentes. lo. 3. que
fablillas. o otras palabras vanas d'los fechõs
d'l siglo. non seã ay dichas nin rezadas. lo.
4. que sean ay leydas ⁊ oydas palabras dela
santa scritura. lo. 5. que no tomen mas de la
vianda saluo aquello que les abastare pa su
mãte nimiẽto. lo. 6. que enel comiẽço ⁊ en la
fin dẽ loores a. dios estas cosas fallaras alli
⁊ enel. c. p reuerencia A. En los derechõs
allegados ninguna cosa es dichõ destas ala
banças mas. ex. di. c. ut non liceat donde es
dichõ non conuiene los cl'igos. o legos religi
osos ante la santa hora dela tercia de hazer
cõbites. ni alas vezes los cl'igos saluo dichõ

el hymno comer pan ⁊ despues delos manjares dar gracias adios. ¶.5. El clerigo deue de estar residente enel beneficio ⁊ cunplir en el sus oficios mas aquellos que lo non cunplen ⁊ entienden alos plazeres ⁊ deleytes del cuerpo segun guill. non an ningund derecho enlas cosas eclesiasticas ⁊ sy las toman son tenudos alas restituyr. ca las rentas delas iglesias son soldadas delos que las siruen ⁊ los derechos encomendaron a los clerigos residencia personal pero en muchos casos consiente que no esten presentes continuada mente. o por algund tiempo. pero quanto sea derecho enel fuero contencioso paresce abastar ala salud si el clerigo por su cuydado ⁊ por sus espensas puee que la iglesia conuenible mente sea oficiada ⁊ el pueblo suficiente mente regido ⁊ el por honestad deuida ⁊ de buenas costumbres de buen exenplo alos subditos ⁊ aun que alas veses por si se parta del lugar para que sea certeficado de las cosas sobre dichas ⁊ a las veses que pague el oficio por si. A. No dise ansi. vl. mas dise. E por si mesmo el diuinal oficio diligente mente pague. E alos ministros segund la posibilidad del beneficio suficiente mente prouea. ut in sum. con. li. i. ti. vij. q. xxix. ⁊ de esto paresce ser colligido que el clerigo que esta en mortal pecado sea tenido a restitucion delas cosas tomadas del. beneficio en aquel tiempo. por que non pudo deuida mente seruir al beneficio ni el diuinal oficio diligente. o conueniente mente pagar. mayor mente si sea notorio. como qual quier notorio pecador por el derecho sea suspenso. como se puede colligir delas cosas notadas in. sum. con. li. iij. ti. xxix. q. iiij. ⁊. v. ⁊ lo mismo paresce poder ser dicho de aquel que dela i deuocion ⁊ gran negligencia muy celerada mente. o en otra manera disoluta mente. o sin reuerencia dise el oficio que assy non paga diligente mente. ⁊ por que fase contra el precepto dela iglesia in. c. dolentes. de cele. mis. B. po mas segura cosa es si por si continuada mente lo faga lo al que aqui mengua fallar lo has yuso residencia. A. Ay mas cunplida mente se dise desta residencia. ⁊ delas cosas ay dichas se puede magnifestar que no solo es mas seguro por si residir. mas aun es nescessario en beneficio curado ⁊ aun alas veses en los otros. B. del traspasamiento de los clerigos fallarlo has yuso transit⁹.

Clericus. z. de los clerigos de quales actos ⁊ de quales cosas deuen ser remouidos. ca non deuen de entender en mercaderia. o en negociar de vender ⁊ conprar. o en otras cosas tales semejantes. extra. ni los clerigos nin los monges. c. i. ⁊. 91. di. fornicari.. desto fallaras yuso negociacio. §. z. ⁊ el. § ante del postrimero. Item no se deuen mesclar. o poner en pleytos. o en questiones enel juysio seglar aun que no aya beneficio sola mente sy son ordenados de orden sacra. o si son en ordenes menores ⁊ an beneficio ⁊ esto saluo por si. o por las personas mesquinas ⁊ miserables. extra. dela postulacion. ci. A. Aun ay se dise. por su iglesia. B. ⁊. 86. di. peruenit. o saluo si siguen. o demandan la injuria de si. o de sus parientes. 4. q. 6. oib⁹. A. Ay no es dicho saluo de injuria propria. mas aun faser puede por los conjuntos en qual quier causa honesta si paresca necesidad. ut. i. c. cum. sacerdotes. extra. de postu. B. Item non pueden rescebir gouernamientos. o regimientos delas cosas agenas. o procuraciones delos negocios agenos. pero bien pueden rescibir tutorias puestas delas leyes. o cura delos huerfanos. o delas biudas para las defender. A. O de aquellas personas que mayor mente an menester de ayuda. ut. in. c. infra. allegato. A. E esto de licencia del obispo ⁊ gouernamientos de las cosas eclesiasticas. asi como enel dicho. c. peruenit. ⁊ fallarlo has yuso tutella. § . z. ⁊. 3 si puede el clerigo vsar algund oficio. o artificio. o alguna lauor de possesiones ⁊ otras cosas tales semejantes. fallar lo has yuso negociacio. § ante del postrimero. ⁊ sy pueda vsar el oficio del escriuania falar lo has yuso tabellio. § . z. ¶. z. Los clerigos no deuen de ministrar enlas tauernas nin ser tauerneros. o vender el vino por sus personas. nin deuen enella comer nin beuer saluo por alguna rason de nescesidad asi como en camino. o en romeria. 44. di. non oppor tet ⁊. c. nulli. ⁊. c. clerici. ¶. 5. Los clerigos que dexado el abito de la clerizia traen armas si tres veses fueren amonestados ⁊ non se emendaren dexando las armas pierden el preuilegio dela clesia. extra. dela sentencia. de exco. in audiencia. eso mismo aun que non sean amonestados ⁊ se mesclan a alguna crueldad. o alguna tor

pedad. extra dela sentencia de ex. cum nõ
ab hoie pero pueden traer armas defensy
uas.enla manera que se dise.suso bellũ.z.§.i
¶.4.Los clĩgos juglares.obofones.A.Cõui
ene.a saber juglares.ut.pz.in.tex. infra.alle
gato.⁊ la glosa. dise ay que lo pmero es vul
gar frãçes.lo segundo vulgar de los tusca
nos.B.Si destos oficios vsaren por ũ año
carescen del puillegio dela clerezia. A.Cõ
uiene asaber a todo. vt ĩ textu ᵽdicto .B.
E eso mismo si por menor.tpo lo vsaren ⁊ fu
eren amonestados ⁊ non se emendarẽ.extra
dela uida ⁊ dela honestidad delos clĩgos.clici
li.6. A.Donde parece que se requeren tres
moniciones.¶.5.Los clĩgos que publica mẽ
te fazen.o vsan el oficio de los carniceros .o
de las carnescerias.o de los tauerneros.A.
Personal mente.como enel.c.infra . allega
do.B.Si tres vezes fueren amonestados.
A.Nombrada mente.vt ibi .B.E non se
emendaren.o si lo dexaron ⁊ despues lo to
marõ ⁊ sy son casados pierdẽ el ᵽuillegio
dela clerezia. A.Dino.vt ibi . B.Los que
non son casados pierden lo ẽlos bienes.⁊ si
ãdã asi como legos pierdẽ el ᵽuil'egio dla cle
rezia enlas personas. A.Mas si non vayã
como legos pierden enlas cosas tan sola men
te como ay.B.En quanto esto fazen.extra.
A.In textu.de.diocesanis.ala letra ansi se
dize.si amonestados de estas cosas non se q
taren.o exercitãdo las tornarẽ quãdo quie
ra que son coniugados del todo los non cõ
jugados enlas cosas.⁊ sy del todo fueren co
mo legos enlas personas.quãto enlas cosas
ante dichãs estouieren por lo mismo pier
dan el ᵽuillegio clerical. B. De la vida ⁊
de la honestidad de los clĩgos diocesanos en
las clemẽtĩ. A.Enel capitulo ante dicho.clĩ
ci.niguna cosa desto es puesto.mas sola mẽ
te lo que es dicho enel precedente . §.¶.6.
El clĩgo casado si caso con vna muger ⁊ era
uirgen ⁊ trae corona ⁊ uestiduras de clerigo
ha el ᵽuillejo dela clerezia en dos cosas cõuie
ne a saber que el que lo fiere es descomulga
do ⁊ que non puede ser departido.o cõdena
do del juez seglar nin ciuil mẽte nin crimi
nal mente.enlas otras cosas non ha el ᵽuille
jo dela clerezia ⁊ sy non trae la corona ⁊ el
abito no a en ninguna cosa el ᵽuillejo dela
clerezia.extra delos clĩgos.casados.clici.li 6.

¶.7.En que manera el clerigo puede juzgar
.o ser juez fallar lo has suso judex.z.§.i.⁊.6.
por quales actos el clerigo pierde el preuille
jo dela clerezia estando enlas menores orde
nes fallar lo has suso apostasia.4.§.ante dl
postrimero.⁊ enel postrimero. E quales ne
gocios sõ ẽtredichõs alos clĩgos yuso negoci
acio ẽ tres.§§.postrimeros. ¶

Clic⁹.3.quanto ala morada cõ las mu
geres ⁊ ala honestidad los clĩgos nõ
deuen morar con las mugeres.di.
.32.hospiciolũ.⁊.d.yi.legitur.ca la morada ð
las mugeres alas vezes es ocasiõ de adulteri
o.i y⁹ q.z.diffinimus sõ sacadas algunas psõ
nas asi como la madre.la hermana la tia ⁊ la
madrastra. A.Amita es hermana del padre.
matertera.de la madre.sm.catho.B.E gene
ral mente todas las parientas que desciendẽ
por la liña costanera que son fasta el segundo
grado.di.yi.cũ oibus.⁊.c.uolumus.mas por
liña descẽdiẽte ⁊ subiente fasta el quarto gra
do.extra dela affinidad ⁊ cõsãguinidad. nõ
debz.⁊.di.32.interdixit.⁊.di.41.cuz oibus ⁊
el.c.uolum⁹ .E la razon por que es esta.ca ẽ
estas personas el ayuntamiento natural no
consentiria ser sospecha de pecado tan deso
nesto ⁊ tan cruel.extra de la morada de los
clĩgos ⁊ de las mugeres. a nobis extra.de las
presunpciones in juuẽtute. A. Enlos dere
chõs allegados no se muestra clara mente de
sto quarto grado pa esto puesto . mas lo mis
mo dize.ray.ut in sũ.con.li.iij.ti.xxx.q.xj.aũ
lo mismo dize glo.in.c.i.extra de coha.cle. ⁊
nur .asignãdo otra razon conuiene a saber
por que paresce que enesta linea derechã a
delãte se pueda extender la permission que
enla del lado.⁊ bien por que enla linea dere
chã quãto el grado es mas distante .o aparta
do tãto es mas ãtigua la psona ⁊ ð menor sus
piciõ ⁊ por ɔsiguiẽte ð mayor ᵽmisiõ.xxxij.q.
iterdixit B.Esto ẽtiẽde ꝟ vdad saluo si ouie
sẽ ɔsigo algũas mugeres cubigeras.o ꝗlas sir
uiessen.o las aconpañassen que fuessen enes
te pecado sospechosas . A.A esto faze.lxxxi.
.di.legitur.B.Por cierto con las perssonas
sobre dichas el clĩgo non deue auer grand fa
miliaridad por que non sea menospreciado
.di.34.quozdam.⁊ fuera.o alẽde dlos dichõs
grados podrian con ellos morar algũas mu
geres viejas ⁊ antiguas ⁊ no sospechosas.di.

.xi.feminas.en dicho. c.interdixit. A. Ha pueden morar algunos pariētes ꝛ domesticos.lxxxj.di.cū oibus.donde dl cōcilio carthaginense. se dize cierta mente con todos los clerigos fenbras estrañas non moren mas solas las madres ꝛ abuelas ꝛ tias de parte de la madre ꝛ del padre.ꝛ hermanas. ꝛ fijas de los hermanos.o hermanas ꝛ qual quier dela compaña de casa de necessidad que aun ante que se ordenasen ya moraná con ellos.o sy los fijos dellos ya ordēados los padres tomaron mugeres.o alos sieruos que no moran ē casa que las trayan de otro lugar fue nescessidad.hec ibi.item puede morar la muger dl clerigo aujda ante de la ordenaciom la qual casta mente es de regir.lxxxj.di.volumus lo qual se entiende quando la muger es ya vieja ꝛ no sospechosa.ut in dicto.q.xj.ꝛ in sū.cō notatur. item es de saber que con ninguna sospechosa.o sospechoso deue morar aunque sea de mucho estrechō parētesco.extra de coha.cle.ꝛ mu.c.i.do se dize.otro si es de inhibir.o quitar que ningund sacerdote retenga fēbras de las quales puede ser suspeciō.mas nin aquellas que los canoñs otorgan.madre tia ꝛ hermana.ca instigante el diablo aun ē aquellas el pecado es fallado complido.ꝛ aū enlas sieruas dellas.mas si tienen algūa necessidad dellas los cligos tengā enel barrio.o ēla villa casa alexos de su cōuersacion.ꝛ ayles inbien las cosas que les son necessarias. Otro sy es de quitar que ninguna fembra ꝑsuma llegar al altar.o seruir al presbitero. o baxo de las alas del altar estar. o asentar. hec ibi.mas como es auido. in sū.con.dicta. q.xi.algunos son vistos entender este texto quando las parientas tienen consigo seruidoras.o amas estrañas.mas cierta mēte .decre.carga suspiciō non solo delas seruidoras mas aū delas pariētas.ibi.q. instigāte diabolo.ꝛ.c.donde aun si non tengan consigo estrañas.deue ser esquinada la morada delas pariētas sospechōsas.como sobre este.c.siente glo.diziendo.lo que es dichō aqui. entiende de los cligos sospechōsos mācebos.ꝛ delas mugeres sospechosas por que si son sospechōsos non deuen con ellos quedar. xxiiij di. quorūdam.contrarias cosas sō fabladas de aq̄llas mugeres de las quales ninguna suspicion ay de mal.item.fm.goff.ꝛ hosti.el obpo ꝛ religioso indistinta mente non puedē cō alguna aun pariēta morar.ar.dicto.c.quorundam.ꝛ in autē.de santissimis epis.§.epm. coll.ix.ꝛ de monachis.§.cogitandum.coll.i. rar.dize en vdad. aun q̄ esto seguro ꝛ honesto fuese.empero non sō contrarias aellos aq̄llos derechōs.q.c.quorūdā.fabla quādo imoderada familiaridad el obpo auia con la fija por ocasiō delo qual nd.o menosꝑciable [illegible] auido delos subditos.c.do.sane.fabla dla muger del obpo que del todo deue entrar en religion hec.in.dicta.q.xj.in sū.con.lo ꝑmero paresce mas verdadero.Ca delos religiosos exꝑssa mente es auido.xviij.q.ij. difinimus de epis.do.in dicto.§.epm.ꝛ asy como no se desdeña las leys seguir los sacros canones. ansy los statutos delos canones delos ꝑncipes son ayudados delas ꝯstituciones. extra de noui operis.nū.c.i. ¶ z. Si el cligo fornicador ꝛ incontinente si es suspēso ꝛ si deue ser esquiuado ēlos oficios. R. qual quier por pecado mortal en que caya es suspenso quāto asi.pero tal como este no es suspenso quāto alos otros nin deue ser esquiuado en los oficios.saluo si el pecado es notorio.asi como si fue acusado en juyzio ꝛ condepnado del.o el mismo lo confesso.o lo conoscio. A. E aun que no de grado. por que esta distincion no es fechā.in.c.quesitū.infra allegato. vbi ecciā.glo.dicit.que por este caso deue ser fechā condepnacion por sentencia. difinitiua. B. O si el fechō es tan magnifiesto que non puede ser encubierto nin encelado en ninguna manera asi como si tiene publicamente muger muchō sospechōsa.o que le parescen los fijos por casa.extra dela morada delos clerigos ꝛ delas mugeres quesitū. A. Ay no es dichō delas señales desta euidēcia mas esto pone Ray.ut.i.su.con.li.iij.ti.xxx. .q.xij. B. Clerus fornicacio.§.z.ꝛ de la pena del cligo que se caso deylo ay.§.3. si deuan los fieles xꝑianos rescebir los sacramentos de la yglesia del cligo fornicario. fallar lo has yuso.ordinatus.i.§.3. A. Sobre estas cosas ꝛ otras semejātes oy es fechā grand ꝑuocacion por el concilio de constācia. E despues de basilea ante que fuese llamado.enel qual concilio de basilea fue fechā vna costitucion aprobante la el señor eugenio papa.quarto. la qual yo saque del libro del señor cardenal.

del titulo de juliano de sancta sabina. el qual
bulgar mēte se dize de sāct āgelo . el qͣl fue ā
te al dichō concilio ⁊ ami mostro esta cōsti
tuciō en su camara ⁊ estudio de florencia.
.ij. de deziembre. mill. cccc. xl. el tenor dl qual
se sygue ⁊ es tal . Para quitar escandalo ⁊
muchos peligros. ⁊ para socorrer alas cons
ciencias temerosas stablescio. que ninguno
de aqui adelante sea obligado de se astener
de la comunion ⁊ administracion de algūo
delos sacramentos. o de otras quales quier
cosas diuinales. o por razon de otra qual qui
er sētencia. o censura eclesiastica. o de suspē
sion. o ꝓhibicion de ombre . o de derechō ge
neral mente ꝓmulgada. o a alguno esquiuar
. o guardar entredicho eclesiastico. saluo si sē
tencia prohibiciō. suspēsiō. o cēsura. estas fu
erē. o contra persona . collegio . o uniuersy
dad. iglīa. o lugar cierto. o cierta. publicada
de jue3. o denūciada especial ⁊ expͣsa mēte.
o sy alguno fuere cierto āsy notoria mente
auer caydo en sētēcia de excomuniō ꝗ no
pueda ser encubierta por ninguna cobertu
ra. o ser escusada por ruego de alguno dere
chō. ca dela comuniō del quiere ser quitado
cerca delos canonicos statutos. empero por
esto estos excomulgados. suspensos entredi
chōs. o ꝓhibidos. non entiēde en alguna co
sa releuar ni nayudarles ē qual qer manera.

Clericus. 4. del clerigo conuiene asa
ber quāto alos bienes temporales si
puede el clerigo auer ꝓprio. Ex. sy
. iz. q. i. epūs. ⁊ si algunos capitulos fallares cō
trarios enel derechō deuē ser entendidos se
gund el estado dela ꝑmera iglīa quādo nō a
uiā los clīgos ninguna cosa ꝓpria. o delos re
ligiosos que renunciaron ala ꝓpiedad. pero
segūd tho. en la. z. z. q. lxxx. . clerici. los clīgos nō
deuen asi poseer el propio que en quanto cu
ran del propio fagā mengua. o dessallescimi
ento en aquellas cosas que sō a honrra de di
os. A. En otra manera no pueden dezir co
mo con efecto deuen dezir pars mea dn̄s. ci
erta mente esto no puede dezir el que fuera
del señor tiene algo. xij. q. i. clic⁹. E como dize
tho. in loco ꝑalegato aquel tiene con dios o
tras partes el estudio del qual es diminuy
do cerca de las cosas que son de dios miētra
entiende aquellas cosas que son del mundo
E aun lo ante dichō es notado in sū. con. li.
ij. ti. v. q. xj. C. z. Si los clīgos pueden fazer
testamento. o donacion entre los biuos. Ex.
si an bienes patrimoniales. o que ouierō de
otra parte asy como por heredad . o por do
nadio fechō asu persona. non por razō dela
iglesia. . mas por razon de la persona. o de a
quellas cosas que ganaron por su scritura. o
por alguna arte si la sabian. syn dubda des
tas cosas atales puedē fazer testamēto ⁊ dar
lo aquien quisierē. iz . q. 3. c. i. ⁊. z. extra de los
testamentos ad hoc ⁊. c. quia nos. E estas co
sas aun an lugar sy el clerigo es en poderio
del padre. o del ahuelo. C. delos obꝑos ⁊ dlos
clerigos ante ꝑsbiteros maguer que enlas o
tras ꝑsonas otra mente sea segund fallaras
yuso pecullīā delas cosas dela iglīa mouibles
. o no mouibles el clīgo no puede fazer testa
mento mas puede delos fructos de las cosas
mouibles estādo en la enfermedad solo que
sea. o que este ensu ētendimiento sano puedā
dar alos pobres ⁊ alos lugares religiosos ⁊ a
quellos que honesta mente lo syruieron se
gund dize el dichō. c. relatum . A. Aun esto
puede el clīgo conuiene a saber dar delas co
sas muebles frutos ⁊ semejantes cosas con
justa causa mientra es sano con tanto que lo
faga tēplada mēte. extra. de dona. ceterus ⁊.
c. ad aplicc. et notātur. i. sū. con. eo. ti. q. xij. ad
alos parientes que lo siruieron honesta mē
te. dicto. c. relatum. ij. de testa . B. Pero de
costumbre en algunos lugarēs los clīgos pu
eden fazer testamento delos fructos ⁊ dlas
cosas mouibles de la iglīa ganados pero de
derechō es el contario segund los dichos ca
pitulos. A. E como es notado in. sū. con. di
cta. q. xij. ꝯm. vl. de estas cosas non seria lici
to testar saluo que en fauor delas iglesias es
ꝓhibido. donde aun por que su razon de el
opposito creo donde es esta costumbre que
delas cosas eclesiasticas mouibles puedā los
clerigos fazer testamēto. hec. ille. esto entien
de ser ꝟdadero saluo de los sacros vasos . cier
ta mente sobre estos ninguna non solo dona
cion. mas nin agenacion pudē fazer los cle
rigos. xij. q. z. c. z. saluo si por ventura touie
sen superfluos vasos. ni de otros muebles po
dria ser satisfechō alas debdas. x. q. ij. hoc ius.
⁊ por uentura lo mismo podria ser dichō en
las otras cosas deputadas al culto diuino. ar.
c. f. extra. de testa. . mas aun eso mismo es de

las otras cosas salvo si por ventura la costū
bre fuesse quel clīgo testase de las cosas mobi
les que rescibiese como gastos personales. E
verdad delas otras cosas nō puede testar. ut
notat dñs. Jo. an. i. c. relatū. ij. d testa. et. dñs. do
minicus de santo beminiano. i. c. p̄sēti. de.
offi. ordi. li. vj. C. 3. quien deue heredar del clī
go que muere sin testamento. R. en los bie
nes ganados por la iglia fa heredera la iglia
mas enlos otros heredan los parīētes segūd
la orden del derecho los quales dessallesciē
do hereda la iglia. 12. q. 5. c. si. A. Mayor mē
te paresce. c. pe. el qual comiença quicūqs. B.
Extra delos sucessores ab intestatu. c. i. et. c.
cum dilectus. in fi. y deste caso es yuso sucesſ
sio. §. 2. A. Mas por nonbre dela iglia. non
el obp̄o o sucessor del clīgo que muere donde
es el collegio delos clīgos. mas se entiende co
mū congregaciō que deue auer canonica
distribuciō et cuydado de aquellas cosas. mas
donde enel lugar del defunto tan sola mēte
es un ordenario a estas cosas auera aque
llos bienes. dicto. c. relatū. ij. extra de testa.
C. 4. Que sera si no saben cuyas son las co
sas dela iglia. o de la persona. R. presumen
se ser todas las cosas dela iglia. pero si es cier
to que el auia algunas cosas que no eran de
la iglia. mas de la persona et es dubda de qua
les presumese por aquel que esta en possesion
de la cosa de la qual es question. onde si despu
es de la muerte la iglesia es fallada en posse
sion. la prueua del contrario deue ser delos
herederos. mas si los herederos son enla pose
sion p̄bara la iglesia. ar. 12. q. 4. c. i. et. q. 5.
c. i. enel fin. si la posesion es del todo confō
dida et ninguna cosa no es probada. fallarlo
has yuso sucessio. §. 2. A. Ay se dize que dis
tribucion igual se deue de fazer ētre la igle
sia et los parientes o herederos salvo si al gu
no sea fecho clīgo de sieruo entōces cierta
mēte sera fechō lo que es dicho. extra. de suce
ab inte. c. ij donde esto mismo dize glo. et ut
notatur i sū. cō. li. ij. ti. v. q. xiij. ray. etias con
alas cosas dichas de oncre p̄bādi et que de sy
eruo fechō clerigo sea entendido el dichō. c. ij
dōde dize quel peculio del que se muere de
ue ser partido en quatro partes. delas quales
sea asignada una parte al obp̄o. otra ala igle
sia la tercera alos pobres la quarta alos pari
entes et si non seā parīētes el obp̄o la rescība

y en uso dela iglesia diligente mente lo de.
C. 5. Si los clīgos. o perlados desgastan. o
destruyen los bienes de las iglias ē cosas nō
conuenibles si seā robadores. R. fm. ray. los
clīgos que an sus parientes. o a otros pode
rosos. o a onbres ricos. o alas putas. o alos is
triones. o a otras personas semeiātes dā los
bienes de las iglias que deuian dar alos po
bres ca son suyos de derechō et non gelos dā
do sō robadores qua qual quier cosa que ayā
delos pobres es. 16. q. i. c. final. ca tal cosa co
mo esta deue ser dada alos pobres. onde on
de tales clerigos como estos son tenudos ala
restituciō de todas las cosas alos pobres. o al
pro dela iglesia. 12. q. 2. glo et. c. si ille. E peca
mortal mente non sola mente que lo tiren
alos pobres. mas que. sea dado a psonas tor
pes. 86. di. qui venatoribus et. c. donare. E lo
que es dicho de los parientes es de entender
segund guill. quando es dado aellos nō asi
como a pobres mas allende del estado y dsa
condiciō dellos. A. Lo mismo enla sū. con.
li. ij. ti. v. q. xiiij. donde quāto alos ricos et po
tentes et dize quādo a ellos es dado non por
algūa causa licita et honesta. mas por fauor
et pompa del siglo. B. E esa misma senten
cia pone sāto tho. ēla. 2. 2. q 184. dlos obp̄os
dize que si son destintos los bienes dela igle
sia de aquellos bienes que son delos pobres. o
delos ministros. o alos bienes que ptenescen
al uso delos obp̄os et los obp̄os retienē en sy
algo delos dichōs bieñs que sō de dar alos po
bres o para el uso delos ministros. a que deuē
ser espendidos para el cultu diuino non es
dubda salvo que pecan mortal mente et sō te
nudos ala restituciō. de aquellas cosas que
especial mente son deputadas a su uso. pe
cā si retengan dellas. destenplada mente et
non acorran alos otros segund requiere el
debdo de la caridad. si los dichos bienes no
sean distintos et la distribucion dellos es co
metida a ellos et si algūd poco dessallezca
o sobrepuje puede esto ser fechō sin fallimiē
to de buena fee. ca non puede el onbre en ta
les cosas cautelosa mente tomar aquello q̄ cō
uiene ser fechō si por ventura el fallecimien
to. o el excesso es muchō sobejano non puede
asconderse onde es visto cōtrariar. o repu
gnar la buena fee. por ende no puede ser se
gund pecado mortal et ese mismo juyzio es

de los bienes de los otros clerigos segun pone
sancto tho. en vn libro que llaman quolibet.
A. lo mismo i su. co. li. ij. ti. v. q. xvi ubi q° oz
subditur asi nota que el perlado es tenido de
los bienes perdidos dela iglia por engaño et
culpa ancha et ligera sm. Ber. et hosti. extra.
de oficio. archi. c. ea que. ¶. 6. El clerigo. o el per
lado es tenudo alos bienes de la iglia suya p
didos por su nigligencia. o por su culpa. o por
engaño sy quier grande si quier ligera segun
se nota extra del officio del arcediano. c. eaque
eso mismo dize hosti. ¶. 7. Si el clerigo que
a patrimonio sufficiente pueda beuir delos
bienes dela iglesia. R. sm. guill. si sirue ala i
glia puede ser mantenido delos biens della. mas
si non sirue. o si en malos vsos lo despiende
en muchas maneras peca concuerda enesto
hosti. veylo yuso decime. 3. ¶. ante del postri
mero. A. lo mismo in su. con. eo. ti. q. xvij.
do se añade. mas lo que dize jero los que de
los bienes delos pobres non pueden ser sustē
tados si toman lo que es de los pobres. sacri
legio incurren. xvj. q. i. c. ulti. et es de entēder
como dize. ul. como la extrema nescesidad de
los pobres esto requiere. entonces cierta mē
te et sus cosas tienen dar apobres. ho. dize que
esta et semejables autoridades se entienden
que de lo superfluo deuen largas limosnas
fazer. hec ibi. et asi no es de esperar extrema
nescesidad. mas de los bienes de los clerigos et
de la iglia. alos pobres larga mente es de soco
rrer lo qual mas cōsona al ante dicho. c. ulti.
En otra manera no fuese diferencia entre
clerigos et legos. et entre bienes de la iglia et
bienes de otros. Como enla extrema necessi
dad de todos los bienes cerca dela facultad
dellos seā tenidos al proximo socorrer. lxxxvj
. di. pasce. ¶. 8. Si aquellos que resciben ma
la mente algunas cosas de las personas ecle
siasticas seā tenudos ala restituciō. R. sm.
ray. las fornicadoras et las personas torpes
son tenudas delos restituyr a esa misma i
glesia saluo si les fuese dado en limosna en
muy grād necessidad. ca entonce fueles deb
da. 86. di. pasce. eso mismo dize. hosti. los ri
cos et los poderosos que rescibieron alguna
cosa por engaños. o por amenazas. o por al
guna oportunidad. o por alguna otra cosa
semējāte son tenudos et el clerigo quando dio
redimiēdo su vexacion es escusado extra. de
la simonia dilectus sy las dichas cosas non
son dadas por alguna razon delas sobre di
chas. mas por otra razon necessaria et hones
ta asi como por razon de hospitalidad. o de
limosna non son tenudos. ar. xj. q. i. qm mul
tos. 42. di. quiescamus. A. Pone exemplo.
ray. como paresce. in su. con. li. ij. ti. v. q. xviij.
quando los ante dichos ricos et poderosos
por caso fortuyto por alguna causa. neccsa
ria. o honesta uenieron. et impedidos non pu
eden tornar alas cosas proprias. ni ay es falla
da alguna cosa para mercar. o no tienen dō
de merquē et procurā tenperada mēte cā. cle.
B. Eso mismo es de dizir si lo auian ya biē
merescido et honesta mente. mayor mente a
quellos que ya fizierō seruicio ala iglia defē
diendo la et abogādo por ella en algun pley
to. o dando lo en limosnas. o en otras cosas
semejātes. ca atales como estos es tenuda la
iglia de gelo galardonar. 12. q. 2. quicumqz sufra
gio. et el. c. ecclesiasticis. A. Mas. ul. como pa
resce en la dicta. q. xviij. dize que aun aque
llos que tomaron de causa illegitima no son
tenudos restituir. saluo si el clerigo por esta
donacion sea fechō non pagando. como aun
enla usura. et esto sacado aquello que extorci
o por engaño. o por amenazas. o por uiolen
cia et en esta manera. aun este es tenudo sy
sea clerigo pagādo. mas sy non sea clerigo pa
gando son tenudos a restitucion. todos los q
illicita mente tomarō. hec ibi. el primer dichō
paresce mas verdadero. que quier sea clerigo
pagando. o non el que illicita mente recibe
es tenudo a restitucion. por que la illicita
donacion dela cosa dela iglesia de derechō
nō tiene. extra de dona. c. ij. B. Mas si deua
ser fechā restitucion aquien deua de ser fe
chā. R. quando lo dio no torpe mente mas
por temor. o por otra razon semejante sera
restituydo a aquel que lo dio. otra. mente por
auctoridad del mayor sera tornado en pro
uechō de la iglia. o sera dado alos pobres. ar.
. 17. q. 4. siquis in atrio. asaz concuerda enes
to. tho. enla. 2. 2. q. 42. A. De esto. in dicta. q.
xviij. mas clara mente es dichō. sm. ray. sic.
creo que por actoridad del juez penitencial
deua ser fechā. ala iglesia ala qual ansi inju
riosa mente es quitado. asi que aquel mismo
el que dio salno como torpe mente dio. entō
ce cierta mente no asi mas a su succesor po

dra ser fechō.o del superior. como dixo hosti. o en utilidad de la igl'ia sea conuertido.o si esto sea visto conuenir aun sea dado ē limosna alos pobres del mismo lugar.ar.dicto.c.si quis in atrio .hoc vltimum.conuiene asaber que sea dado alos pobres dicit.glo.ray.que mejor es.conuiene asaber como lo an menester los pobres.o asas habunde la igl'ia.en otra manera mejor es que en utilidad dela iglesia del pobre sea cōuertido lo mismo.vl.En uerdad sobre aquello que dise ray.dela actoridad del juez penitencial.glo. del dise.enpero si sobre tales cosas tenga poderio de quitar . B.de los frutos delos beneficios muchās cosas fallaras suso beneficiū.z.por todo.el.c'ligo non deue rescebir la igl'ia de mano de lego fallar lo has yuso eclesia.i.§.ante del postrimero. A.Conuiene asaber apeticion de qualsquier lego.saluo si fuere por juez eclesiastico buscado.como ay. ¶

Coadiutor.quādo ⁊ en que manera el obpō puede tomar ayudador fallarlo has yuso uiciat⁹ corpore.§.z. enla fin ⁊ el.§.final. ¶

Cognacio.en tres maneras es el parētesco uno es carnal que es dichō consanguinidad otro es spūal que es dichō cōpadrasgo otro legal que es dichō adopciō.estos tres parentescos en muchās maneras embargā el matrimonio fallar lo as yuso ipedimētū.5.⁊.6.⁊.7.⁊ suso adopcō

Commenda ecclie. la encomiēda dela igl'ia non puede ser fechā saluo en la mañana que es dicha suso beneficiū.i.§.3.enla fin. ¶

Committere.cometer alguno sus uezes fallar lo has yuso delegare ⁊ yuso uicarius ⁊ yuso confessor.i.§.ante dl' postrimero.⁊ enel postrimero. ¶

Commodatū.emprestido es de alguna cosa pa alguno vso cierto otorgamiento de grado ca si alguna merced o alguno galardon fuere ētrepuesto nō sera enpstido mas alqler.o otro ꝯtracto non nōbrado.esto dise hosti.⁊. Goff. A.Lo mismo i sū.con.li.ij.ti.vj.q.xviij.⁊ estatuto.quādo interuiene merced de pecunia .o dinero o mercaderia cierta mēte ē este caso sise traspasa el.señorio es bendicion mas si non se traspasa es locaciō ut in insti ð.emp.⁊ ven. p totū.⁊ de locacione ⁊ con'. i pncipio mas si non ētreuēga mercaderia de dinero. es el contrato non nonbrado.el qual es fechō en quatro maneras.conuiene asaber. do por q̄ des.do por que fagas fago por que des fago por que fagas.ff.de pre scriptis vbis.l. naturalis.C.z.Puede enprestar ⁊ rescebir enpstado el que puede faser casamiēto ⁊ casarse. onde no sola mente el perlado puede faser enprestado.olo rescebir.mas aū el yconomo .ca el mismo puede faser casamiento.io.q.z. hoc jus porretū ⁊ por cierto si el pupillo . o el huerfano en presto non es obligado mas el otro es a el obligado.ff.delas actiones ⁊ bēdiciones .l.julian⁹.§.ante del postrimero.A Lo mismo en la sū.con.eo.ti. q.xx. f m. hosti. ⁊ añade.empero el pupillo.o huerfano es tenudo en quāto es fechō mas rico.así ⁊ si fuere prestado a persona ⁊ no ala igl'ia.es tenuda la iglia en quāto su vtilidad es . tornado. B.Podemos enprestar non tan sola mente las nuestras cosas mas aun las agenas q̄ tenemos en posesiō.ff.comodati acomodare ⁊ la ley.ita ut si . A. Ay es dichō . ansy que sy el ladron. o robador prestare tenga acciō delo emprestado.empero es de pensar que dl' poseedor ð būa fee no es dubda.mas al poseedor de mala fee non cōuiene enprestar. mas enprestādo comete furto ca es contractacion engañosa de cosa ajena contra uolūtad del señor.ff.de furt l.i.semejable mente retenīēdo la cosa agena comete rapina.xiiij q.v.siqu.mas disese poder enpstar. quanto aesto.por que pueda contra el emprestador faser de lo enprestado.dicta.l.ita.saluo si por ventura concurra el señor dela cosa con legitimas pbaciones . ca entonce a el es de faser del todo libre restituciō . C.de furt' l.in ciuilē.B.Pero nō nos conuiene enprestar aquellas cosas que nos son enprestadas tan sola mente para nr̄o vso así como aquí es dichō.§.4.C.3.Enel enprestido deue ser restituyda esa mesma cosa.3.di.ius naturale.nin puede la restitucion ser retenida por razon de alguna debda. C.del enprestido la ley final ⁊ la cosa non deue ser enpeorada .asy como fallaras yuso depositū.§.ante dl' postrimero.C.4.que sera si te preste algūa cosa para vso cierto ⁊ tu usas conella para otro. así como si te enpreste mi cauallo ⁊ mi bestia

fasta lugar cierto ꝛ tu leuaste la adelante u
sando della. o te enpreste mi cauallo que lo le
uases ala villa ꝛ tu leuaste lo ala batalla. o o
tra cosa que te enpreste ꝛ prestaste la tu a o
tro. R. en todos estos casos dichos se comete
furto saluo si el que rescibe el ēprestido crey
a que el señor de la cosa seria plasentero de a
quello que el fasia ꝛ la razon era derechā. de
creer. ff. delos furtos. la ley quire. A. En
esta ley. non se. dise saluo delo. segundo.
cōuiene asaber quando es escusado de furto.
mas lo pmero. conuiene a saber. quando es
tenudo por razon del uso mudado se prueua
. ff. comodati. l. si ut certo. § quinimo. ꝛ. ff. de
furti. l. qui iumenta. E en dubda se presume
el señor no lo pmitir mas contra su uolūtad
. ff. de furti. l. q vas. § vetare. B. Ansi que sy
enlos dichōs casos la cosa perescio. o se empe
oro aql q recibio el enprestido es tenudo sin
duda ala restitució. A. In sū. cō. eo. ti. q. 9l.
C. 5. Mas por uentura otra mente seria te
nudo el emperestador si la cosa ēperoro. o pe
rescio. R. es de distinguir que sy alguno to
mo el enprestido por grāde si tan sola men
te segūd que muchas vezes acaesce el mismo
cierta mente es tenudo del engaño ꝛ dela
cūpa siquier sea anchā si quier ligera. o muy
ligera. extra. e. c. unico. ca la diligencia ꝛ la
guarda que puso enlas sus cosas deuia el po
ner enesta. ni abasta esto sy la cosa mas dili
gente mente pudo ser guardada. ff. delas ac
ciones ꝛ delas obligaciones. ley. i. § is. cui.
. del caso fortuito que no acaescio por su cul
pa no es tenudo saluo si fue pleytesia. o de
tardo en restituir la cosa enprestada assi co
mo encl dichō. c. mas si fuese ēprestado. o fe
cho el enprestido por grā del enprestāte tā
sola mente asy como sy empste ala muger
afeytamientos cō que ueniesse ami mas afe
ytada entonce el enprestador no es tenudo
saluo del engaño tan sola mente. ut. ff. c. sy
certo. A. In. § interdū. donde se dise tan
sola mente del engaño. mas hosti. dise que es
tenudo en este caso aun dla grand culpa. ut
. l. sū. con. eo. ti. q. xxj. donde son notadas to
das estas cosas. por loqual fase. por que la cul
pa lata o anchā es igualada al engaño. ff. de
positi. l. q nerua. E aun ay se magnifiesta q
ancha. o lata culpa se dize quādo menor cuy
da do añade alas cosas agenas q alas suyas.

B. Si el enprestido fue por grā de amos a
dos. entonce es tenudo sola mente del enga
ño ꝛ de anchā culpa ut. ff. in reb9 enel pmero
responso ala fin. A. Mas en este caso es te
nudo tan bien dela leue o ligera culpa. ut no
tat. glo. in dicta. l. in rebus. B. El enprestā
te es tenudo al enprestador si sciente mente
los prestidos. o los vasos da por la qual rasō
el uino. el olio se perdio. ff. e. l. in rebus. Item
sy āte del tpo reuoca el inprestido. A. E aū
es tenudo de las espensas fechās enlas cosas
enprestadas segund la manera que es auida
en la dichā. l. in rebus. § pñt. do se dise. pue
den iustas causas interuenir. delas quales
con aquel que enprestase deuria ser fechō.
como delas cosas dadas enl poder alos fechōs
sieruos. las quales cosas fuesē fechās por su
causa por suyda de requerir ꝛ de reduzir. ca
las espensas de los manjares. por natural ra
sō pertenescē ael. que tomase para vsar mas
ay aquello que de las espensas de poder. o. for
talesa. o suyda diximos. a mayores espēsas
deue pertenescer. cierta mēte las pequeñas
espensas mas verdadero es que āsy como de
manjares ael mismo ptenescā. Item el que sa
biendo lo enpresto vasos uiciosos si el uino
. o el azeyte metido curonpido es deramado

Con paternitas. fallarlo has puso impe
dimentum. 6. C

Comunicare. esto es tomar el cuerpo
de ihū xpo qual quer xpiano fiel es
tenudo desque ouiere años de dis
crecion de comulgar sy al que nō ēla pascua
saluo si de consejo de su clerigo. o por alguna
otra rason derechā se abstēga por algūd tpo
de comulgar. extra. delas penitēcias. omis.
A. La causa rasonable es para fazer deuido
aparejo qual negligente mente dexo. cerca d
aquello. i. cor. xj. mas prueue asi mismo el om
bre. ꝛ asi coma de aquel pan. Cierta mente
no conuiene. que el que en muchōs ꝛ grādes
pecados fuere enbuelto. aun luego despues
dela confesion se allegue. mas si el tiempo lo
padece deue muchās uezes se confesar ꝛ por
oraciones ꝛ por ayunos ꝛ por limosnas se
dar limpio ꝛ de buē olor por quāto tiempo al
sacerdote que conoscio los secretos de su cō
ciencia fuere uisto conuenir. de. pe. di. i. non su
fficit. z. c. in acusacione. mas no es iusta cau
sa de diferir. por que qen qer diga el non po

der pdonar . o non q̇ere restituyr lo ageno
.o otra cosa a que es obligado fazer . cierta
mente este saluo si faga penitēcia es de exco
mulgar. de.cōse.di.ij.siq̇s intrat. ¶ 2. Qual
quier que con consciencia de pecado mortal
llegare a tomar la comunion del cuerpo de
dios peca mortal mente asi lo dize el apostol
en la primera epistola ad cor. xj. el que come
non digna mente juyzio come para si ꝛ esto
mismo pone. tho. en. 4. di. 9. E dize mas que
si alguno del todo es quito de pecado no pu
ede ser sabido por certidunbre prima. cor. 3.
de ninguna cosa nō he cōsciencia. mas no so
enesto justificado pero puede ser auido des
to alguna conjectura. o ꝑsūpciō mayor mēte
por quatro señales que pone sāt bernardo.
Lo pmero es quādo alguno deuota mente o
ye las palabras de dios. iohānis. 8. Lo segūdo
quando se falla pronto ꝛ dispuesto para biē
obrar ca la prueua del amor es el fazer de la
obra asi como dize sant gregorio. Lo. 3. quan
do alguno a voluntad de se astener de pecar
Lo. 4. quādo se duele de los pecados pasados
ca en estas cosas esta la penitencia verdade
ra segūd gregorio. onde si alguno por estas
señales sobre dichās escudriñando bien su cō
ciencia con estudio diligēte. maguer que por
ventura no fuesse suficiente mente fechā la
inquisicion llegase deuota mente ala comu
nion aun que alguno pecado mortal de que
se no pudo acordar. o que no pudo saber enl
fincase no peca en tomando la comunion.
mas ante por fuerça del sacramēto abra p
donāça de aquel pecado. A. Con predictꝭ. pe
ut in sū. con. li. iij. ti. xxiiij. q. lxix. aun ay dize
fm. ul. que tal pecado dl qual acerca es dichō
enla contricion gēnal es dexado. aū que. no
asy complida mente como aquellos que en
specie confeso. aun ende se dize fm. pe. que
la consciēcia del pecado mortal puede ser ē
muchās maneras. Que. o aquella. sciencia se
leuanta de suficiente certidūbre. como que
sabe el ad fornicado. o por semejante. o por
probable. como que se delcito morosa. o tardo
sa mente. E teme ser ꝑsente cōsentimiento
mortal. o deligero. como el ombre scrupuloso
que teme de ligera delectaciō si aya sydo peca
do mortal. Enel pmero caso el q̄ se allega ala
comuniō peca mortal mēte. semejāte mēte
enel. ij. Ca enel primero menospreçia. enel se
gundo se expone al peligro. enel tercero nō
esto entiende ser vdadero si quite la consciē
encia scrupulosa. o aella non consiēta. extra
de sen. exco. inquisicioni. ē otra manera no
deue allegar. por que qual quier cosa que se
fase contra consciencia edifica al infierno
extra de simonia. ꝑtuas. ij. et subdit. pe. mas
sy alguno non tiene consciencia de pecado
mortal. o esto es por que aparejo ꝛ discutio
por sufficiente ꝑparacion muy diligēte mē
te su consciēcia examinando. E por los entē
didos consejandose. o por probable su cōsciē
cia. cōuiene asaber ꝑbable mēte examinādo
ꝛ confesando. o por nigligente. enel primer
caso no peca mas remision de los pecados
aun si algunos se asconden toma ꝛ meres
ce. enel segundo no peca. enpero no toma re
mision nin meresce. mas enel tercero peca
mortal mente ꝛ desmeresce. mayor mente si
la negligencia sea grande. hec ille. ꝛ deue ser
entendido segund las cosas ante dichas. cō
uiene asaber que el merito ꝛ effecto dela
comuniō non sea pdido por qual quier leue
negligencia. ¶ 3. non abasta al que quiere co
mulgar que sea contricto. mas a vn si ha cli
go con quien se confiesse ꝛ que lo pueda ab
soluer peca si comulgare non se confesando
ꝛ si no puede auer cligo ꝛ es nescessidad. o
priesa de comulgar. o de celebrar asy como
si temiese que seria grand escādalo del pue
blo. o sy auia ya començado la missa. o sy es ē
fermo. o a perdido la fabla. o tiene en talan
te de se confessar lo mas ayna q̄ pudiere nō
peca ē comulgando el lego. o el clerigo ē cele
brar esto dize. pe. ꝛ al. ꝛ eso mismo dize. tho
yuso confessio. 2. §. 5. ꝛ ray. yuso missa. §. 8.
A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. lxx. E comi
ença el misterio. del sacramento baxo del ca
non ante q̄ el sacerdote faga. ut. pz. in dicto.
§. viij. fm. ray. ꝛ ansi como se paresce des
pues del offertorio. B. Maguer que al que
esta en pecado mortal no cōuiene comulgar
segund que agora fue dicho. pero en veyēdo
el cuerpo de dios non peca. ꝛ si entre tanto
que esta enel pecado se abstiene delo ver cō
humildad es de alabar segund. tho. enel. 4.
di. 9. concuerda en esto almaldo ꝛ dize que
el pecador no deue muchō mirar el cuerpo
de dios mas quando lo vee deue se ferir en
los pechōs asi como aquel que no es digno

delo der segund sancto.tho.los hereges del to
do deuē ser remouidos que lo non vea. ¶ H.
Aun lo mismo es de todos los infieles.ut ps.
l.sū.con.eo.ti.q.lxxi.donde aun las cosas so
bre dihas son notadas. B. ¶ eso mismo nin
guno no pecaria tañiendo el curpo de dios
con temor ꝛ con reuerēcia.asy como alçādo
la hostia de tiera ꝛ en otros casos semejātes
otra mente peca segūd dise inno. ¶ H. Lo mis
mo in.sū.con.eo ti.q.lxxij.donde se dise.fm.
pe.que el pecador en estos casos es escusado
por nescesidad ꝛ lo mismo inno.in.c.quid s
te.extra.de.pe.ꝛ.re.ꝛ añade.que lo mismo es
si el sacerdote pecador a alguno costituido ē
nescesidad da la eucharistia. ¶ Estas cosas son
uistas se entēder quādo el pecador es verda
dera mente contrito con ꝓposito de confe
sar..en otra manera es lo que a el se pueda
inputar.ꝛ por ende no paresce ser escusado.
como se puede colligir delos dichōs ariba in
.s.ij. ¶ .5 si la polucion noturna que es el
ensuziamiento en sueñōs ēbargue la comu
niō.o el celebrar dela misa. R. segūd sāto tho enl
.4.di.9 ya que el ombre digna mente pueda
tomar el cuerpo de dios tres cosas se requie
ren. La.i.que tenga la consciēcia limpia de
pecado la qual limpieza no es tirada dela uo
luntad saluo por pecado. Lo.2.se requiere al
çar la intenciō a dios por deuociō actual. ꝛ
esta deuociō alas uezes es rescibida. o enbar
gada sin pecado asy como por enbotamiēto
dela uolūtad.o por ocupamiento ē algunos
negocios.o por pensar en algunas cosas. la.3
cosa que se requiere es la linpieza del cuerpo
ꝛ asi que los que celebran.o tratan algund sa
cramento por reuerēcia lauan las manos ꝛ
si la primera cosa es enbargada ꝓncipal mē
te por el pecado. la.2.por non auer deuociō
.o por tener la uoluntad embotada. la.3.co
sa por suziedad dl cuerpo. ꝛ estas tres cosas
alas uezes acaescē en alguna poluciō de no
che alas uezes las dos dellas.o la vna tan so
la mente ꝛ segund esto enel ōbre es embarga
do mas.o menos por allegar a aquel sacramē
to. ¶ E por ēde es de distinguir del ensuziami
ento que puede ē muchas maneras acaescer
primera mente acaesce por sola disposicion
de la natura.o no por ymaginacion.o pensa
miento ante auido ꝛ entonce no es señal de
algund pecado.mas puede aduzir enbotami
ento dela uolūtad.mas si acaesca ayuntada
mente por alguna ymaginaciō.o pensamiē
to entonce a suziedad corporal. ¶ E por ende
eneste caso si es nescisidad.o la deuocion lo
demanda no enbarga de comulgar. mayor
mente quando acaescio sin ymaginaciō. po
sy por reuerēcia alguno se abstēga es de ala
bar ꝛ mayor mēte quādo tal disposiciō dela
natura non es pouable. lo.2.puede cōtescer
por pēsamiēto.o por cuydado ante auido ꝛ
aquí digo que sy tal pēsamiento es de cosas
torpes alas ueses puede ser sin pecado.asi co
mo el pensamiento tan sola mente asi como
alguno disputando conuiene que piēse en ta
les cosas por que a dello de fablar. alas veses
es con pecado venial conuiene asaber quan
do el pensamiēto alcāça fasta la afeciō. o ta
lante ꝛ acabase enla deletacion sola sin nin
gund consentimiento dela libertad. alas ve
ses es pecado mortal conuiene asaber quan
do el consētimiēto es ayuntado. o allegado
ꝛ por que a tal pēsamiēto es cercana la dele
tacion ꝛ ala deletaciō el consentimiento en
tonce es pecado mortal quando es ayunta
do el consentimiēto al deleyte. ¶ E por ende
puede ser dubda si la polucion que despues
acaescice si es pecado.o non.o si es de pecado
mortal.o venial. ꝛ quando asi es dubda del
cōsentimiēto pasado dl todo se deue abstener
el lego de comulgar.o el clerigo de celebrar.
sy non es dubda mas espresa mēte falla algu
no en sy que non consintio ꝛ es necessidad
.o alguna otra rason mejor eneste caso pue
de celebrar.o comulgar. ꝛ si no es nescesidad
.o no es la dichā rasō ꝛ celebra no peca mor
tal mēte mas venial mēte.pero mejor es abs
tener ꝛ sufrir se de celebrar por reuerencia
del sacramento. lo.3.puede contescer del co
mer.o del beuer pasado entonce ese mismo
juysio que de aquella poluciō que acaescio.o
q̄ uino por torpe pensamiēto saluo que nō
acaesce asi de ligero pecar mortal mente enl
tomamiēto del comer asi como enel torpe
pensamiento. lo.4.puede acaescer por escar
necimiento del enemigo ꝛ si la rason del es
carnio nascio de nos.es ese mismo juysio q̄
del pensamiento pasado.si la rason no nas
cio de nos mas ante fue contraria ꝛ aques
to espresa mente acaesce ꝛ mayor mente ēlos
dias enlos quales alguno deue de comulgar

es señal que el diablo quiso tirar el fructo dl
sacramento al onbre.⁊ en tal caso fue conse
jado áun monge segund leemos ēlas collaci
ones delos sātos padres que comulgase ⁊ el
diablo veyendo se asy escarnido que non po
dia auer lo que desea ua quitose de escarnes
cer. pero general mente por que la razō por
que acaesce no puede ser asi conoscida.o en
tendida lo mas seguro es abstenerse siempre
saluo si la nescessidad acaesciese .o lo deman
dasse ⁊ deuen abstenerse fasta.24.horas na
turales ca ētanto espacio la natura a q̄ por la
suziedad dl cuerpo.⁊ por el ēbotamiēto dla
uolumtad ouo seydo desordenada es como ḋ
cabo ordenada ⁊ esta materia fallaras ẏuso
polucio. A. Lo mismo.in sū.cō.li.iij.ti.xxiiij
.q.lxxiij.donde aun se dize sm. tho. quel in
quinado saluo si la polucion tenga nacimiē
to de pecado mortal deuria celebrar por otro
que es en pecado mortal. por que aquel non
pecase mortal mente celebrādo. B. El cuer
po de dios tan sola mente deue de ser toma
do delos que estan ayunos ⁊ estos tales deuē
celebrar.o comulgar ⁊ non los otros.7.q.i.
ul.de.cōse.di.2.liquido. E esto fue ordenado de
la iglia por reuerēcia de tā alto sacramen
to saluo por necessidad de muerte por que
non le contesca syn viāda pasar desta uida
E. deues de saber que el ayuo es doble conui
ene asaber de la natura ⁊ dela iglia.el ayu
no de la natura es que trae priuamiento de
qual quier uianda ante tomada por mane
ra de comer.o de beuer ⁊ tal ayuno como
este syempre reqere este sacramēto.⁊ asi des
pues que tomare qual quier cosa de agua.o
de otro beuer.o comer.o de melesina por pe
queña quātia que sea non conuiene tomar
este sacramēto nin dize sy crie.o si non crie
por si.o con otras cosas.sola mente que sea
tomada por manera de comer. o de beuer.
Las reliquias.o las migajas que quedā en la
boca si asi por acaescimiento las pase no en
barga el tomar deste sacramento.ca no son
tomadas por manera de comer. mas por ma
nera de saliua.la qual non puede ser esquiua
da.ay otro ayuno de la iglia que es estableci
do por enmagrescer la carne.o por astinēcia
⁊ tal ayuno non es quebrātado por las cosas
sobre dichas ca no cryan muchō mas.mas
son tomadas pa alterar. A. Lo mismo.i.sū.
con.eo.ti.q.lxiiij.donde aun se dize segūd tho
que semejante mente non inpiden la comu
nion si a caso sean tomadas las reliquias del
agua.o del uino con las quales la boca es lim
piada. con tanto que nō sean echadas ē grād
quantidad. B. E por cierto la iglia el dia
natural comiēçalo ala media noche.⁊ por ē
de sy alguno despues dela media noche to
mare alguna cosa por manera de comer.o ḋ
beuer no puede ese dia tomar este sacramen
to.mas si ante de la media nochē lo toma bi
en puede nin dize que despues del comer . o
del beuer aya dormido que es ya molido ⁊
desestido quāto ala razō del mandamēto.
mas dize quanto ala perturbacion de la vo
luntad la qual padescē los ombres por la mē
gua del sueño.o por non digerir onbre la vi
anda de las quales cosas sy la uoluntad mu
chō sea turbada torna se el ombre inepto ⁊ ē
botado para tomar este sacramēto . estas co
sas dize sācto.tho.enla.3.parte.q.80. A. Lo
mismo.i.sū.con.q.lxv. C.7. Si despues dela
comunion tomada si cōuiene luego comer
. R. sm.santo.tho.en la.3.parte de la suma.
.q.80.enel tomar deste sacramēto reqerese
muy grand deuociō la qual mas es enbarga
da por las cosas pasadas que por las que son
por uenir. E asy es mas establescido por la i
glesya que los ombres ayunā ante del toma
miento deste sacramento que no despues pe
ro deue ser alguna detardāça ētre el comer
de aqueste sacramento ⁊ los otros comeres
ōde enla misma oraciō de fazimiēto.de gra
cias es dichā despues dela comuniō ⁊ los que
comulgā dizē sus oraciones ꝓuadas. A. Cō
tra esto parece.de conse.di.ij tribꝰ.do clemē
te dize.que el que comulgare enla mañana
fasta sexta ayune . mas el que en la tercia.
o quarta ora ayune fasta la tarde. ansi por
secreta satisficaciō sō ḋ guardar los sacramē
tos eternos.mas como es notado in sū.con.
li.iij.ti.xxiiij.q.lxvj.pe.dicit.que este decreto
fabla segund los tiēpos antiguos quādo po
cas uezes eran celebradas misas.pues segūd
esta razon.pe.aun tiene oy ēlos que celebrā
pocas uezes.o ēlos que nō comulgā muchās
uezes. Pues pienso que quāto puede cōgrua
mente ser fechō aun este decreto deua ser
reseruado.mas el cōtrario non puede saluo
de indeuociō.por ende non puede ser ayu

dado por ninguna coſtūbre .extra de cōſue.
.c.fi.¶.y.Dos maneras ſon.ſegund ſant a
guſti de tomar el cuerpo de ihū xp̄o. la vna
es ſacramental ⁊ aſi eneſta manera los bue
nos ⁊ los malos comen.la otra es ſp̄ual ⁊ aſi
ſola mente los buenos lo comen.ca ſp̄ual mē
te lo come el que en la vnidad de ihū xp̄o ⁊
de la igl̄ia permaneſce la qual vnidad ſigni
fica eſte ſacramento.eſto dize el maeſtro de
las ſentencias enel.4.di.9.A. Lo miſmo i
ſū.con.eo.ti.q.lxvij. E aquellos ſon dichos q̄
dat en vnidad dela igleſia ⁊ de xp̄o que a el
por cordial fee ⁊ obra ſe allegā.xxiiij.q.iij.de
illis.⁊.de.cōſe.di.ij.credere.enel qual.c. aū ſe
magnifieſta que el modo de comer es ē dos
maneras ſp̄ual mēte ⁊ ſacramental mente.
⁊ vno tan ſola mēte por deuota fee . ōde ay
ſe dize.el que cree come.Otro es por fe ⁊ por
tomamiēto deuido del ſacramento . ¶.9.El
entredicho ⁊ el ſuſpenſo ⁊ el deſcomulgado
aū que ſeā non juſta mente deſcomulgados
no deuē comulgar.ca eneſtos.atales es la mē
gua de la coſa ſignificada conuiene aſaber d̄
la unidad del cuerpo miſtico.hoc p⁹.A.Cō
uiene aſaber dl̄a igl̄ia la qual miſtica mente
ſe dize cuerpo de ihū xp̄o.ad.ro.xij.ay. ſicut
.n.vno corpore ⁊.c.⁊.xxiiij.q.i. dōde la ſana
fee ⁊ la unidad deſte cuerpo . Eſto es que los
fieles deuen ſer unos a otros vnidos por fee
⁊ caridad en eſte ſacramēto ſeñalados . don
de es llamado miſterio de vnidad . extra.de
ſū.tri.i.⁊ fi.ca.c.i.§.Vna vo.⁊ alas coſas āte
dichas eneſte.c.con.ul.⁊ quāto alos excomul
gados es claro . Ca aun la menor excomu
nion aparta del tomar de los ſacramētos.ex
tra.de ſen.exco.c.plt. E reglar mēte la exco
muniō aun in iuſta es de temer ⁊ guardar
xi.q.iij.c.i.et.extra.de ſen.exco.per tuas.quā
to alos entredichos es de dizir que tan bien a
ellos es denegado.ſaluo enel articulo de la
muerte.extra.de expon.non ē nobis .conpū
ctio .c.quod i tc.de.pe.et.re.mas quanto alos
ſuſpenſos es de dizir que entonces a ellos la
comuniō es negada. quando del tomamien
to delos ſacramētos fuerē ſuſpenſos.ē otra
manera ſy de otras coſas. Como ſe pued̄ col
ligir de las coſas notadas in ſū. con.li.iij.ti.
xxxiij.q.lxxj.ad fi.donde ſe magnifieſta.hn
hoſti.que la ſuſpenſion no ſale los terminos
dela ſentēcia dada.⁊ infra.ſuſpenſus per to

tum.mas eſte.dicho.pe. fue mucho breue.el
qual ſe pone in ſū.cō.li.iij.ti.xxiiij.q.lxxxij.
i fi. ¶.Si el yazer el marido con ſu muger
ſi enbarga la comunion deſte ſacramento.
R.hm.tho.enla.3.parte.q.80.el allegāça cō
iugal.o maridable ſy es ſyn pecado aſy como
por razon de ēgendrar.o de dar el debdo nō
enbarga otra mēte. ſaluo aſy como es dichō
dela polucion dl̄a nochē que acaeſce ſyn pe
cado conuiene aſaber por la nō limpieza.o
por la ſuziedad del cuerpo.o por el diſtray
miēto del talāte .o dl̄a uoluntad ⁊ ē tal caſo
aſy como dize ſant gregorio eſtos atales ſon
de dexar en ſu juyzio .A.Eſto es auido in
.c.vir.infra allato.B.Pero que ſi acaeſca
el ayuntamiēto por el deleyte.o por el plazer
de la carne deue de ſer defēdido de llegar a
tomar eſte ſacramēto.33.q.4.Vir cū propia.
A.Lo miſmo in.ſū.con.eo.ti.q.lxxv.E aña
de ſe.hm.al.ſup.iiij.ſen.di.xxxij.que el que lo
pide traydo por ēfermedad aun que deua
ſer amoneſtado q̄ no ſe allegue. Empo ſy en
todas maneras de deuociō ſe ingera. o etre
meta no es de phibir.glo.ectiā i.c.ois homo.
de cōſe.di.ij. dize que aquello que ay ſe dize
de ſe abſtiner dela muger ante de la communi
on.conſejo es nō mādamiēto. p.dictū.c.vir
mas cierta mente pareſce que ēbargue la co
munion todo ayūtamiēto matrimonial tā
bien en dando.como expreſa mente es auī
do.xxxiij.q.iiij.ſciatis.Donde ieronimo di
ze.hermanos muy amados ſepays que qual
quier que ala muger da lo deuido non pued̄
vacar ala oraciō ni delas carnes del cordero
deue comer.mas lo q̄ ſe dize enl' dichō.c.vir.
puede ſer entendido quando del todo ſe ſu
pieſe que enl' dichō ayuntamiēto qual quier
del todo fueſe quitado de toda polutad ⁊
tibieza de uoluntad.el contrario de lo qual
ſe preſume.como enel dichō.c.ſciatiſ.et i.c.vir
vbi.dr̄.la licita meſcla.o amixtiō de muger
ſin voluptad. o delectacion de carne no pue
de ſer fechā.pues no ſola mēte la iniuſta pe
ticion.o pedimiento .mas aun redicion del
matrimonial debdo . impedir la comunion
reglar mente es uiſto.ſaluo ſy por uētura a
pareſca neſceſidad. o alguno muchō eſpeſa
mēte fueſe coſtreñido dar.por que ſyempre
ni plongada mēte careſca dl̄a neceſaria co
muniō. donde el concilio. Elibertano dize.

todo onbre ante de la sacra comunion de la
propia muger se deue abstener. o apartar
tres: o quatro. o cinco. o seys. o siete dias de cō
se. di. ij. ois homo. Et ut pȝ in sū. con. dicta. q.
lxxv. al. in scripto. di. xiij. dicit. bien piēso que
asy sea de faser. mas sy el uno delos casados
es fallado dar el debdo costreñido ⁊ non lo
demādar ⁊ esto faser espesa mēte. por que aū
el otro en aquel tpō no quiere abstener. yo o
torgaria comulgar a aquel que lo dio no por
su voluntad. ⁊ al otro no que demāda el deb
do quando no es de demandar. ca paresce q̄
aun en aquel tienpo es tenudo de dar si pro
bable mente teme dla incontinencia dl'otro
hec ibi. pues segund l's cosas ante dichas pa
resce que se deuen entender los dichos de los
dotores. B. E segund almaldo despues que
comulgare en aquel dia non deue pedir el
debdo nin lo dar aun que gelo demandē sal
uo con grauesa pero que dise que non cuy
da el contrario ser pecado mortal. A. Lo mis
mo in sū. cō. li. iij. ti. xxiiij. q. lxxvi. ⁊ yo creo
que el anima del que esto fisiese mal se haue
ria ⁊ quedaria seca dela gracia diuinal por
tā poca reuerēcia. como por la deuocion ⁊
reuerēcia de tan grād sacramento non solo
de tal imundicia. mas aun del manjar mate
rial quanto buena mente pudiese ser fecho de
uē abstener. de. conse. di. ij. tribus. ¶. ii. si la su
siedad pura del cuerpo ⁊ non la dela volun
tad enbargue esta comunion. R. ser sco tho.
enel. iiij. di. ix. como este comer non sea del
cuerpo mas dela uoluntad mas es de consi
derar enel tomar dla disposicion dela uolū
tad que non del cuerpo ⁊ por ende es de dis
tinguir dela susiedad corporal. ca si es perdu
rable. o muy prolongada ētonce non deue ni
guno abstenerse ē ninguna manera por es
ta rason por que non se pierda el fructo de
la uoluntad por la susiedad dl cuerpo segūd
acaesce ēlos leprosos ⁊ ēlos malatos ⁊ enlos q̄
padescen el fluxo sangre. o la semiēte. mas
si la enfermedad es temporal. o de ligero pu
de ser curada. o sana. entonce si es bien dis
puesto en la voluntad ⁊ bien alinpiado del
pecado no le es defendido de comulgar. o de
celebrar como quiera que pueda ser alabado
si se quisiere abstener por algund tpō por la
reuerencia del sacramento. di. 5. ad eius.
A. Lo mismo i sū. con. eo. ti. q. lxxvij. B. Dī

digo leproso. o malato si puede celebrar fallar
lo has. ꝟ no leprosus. ꝟ. si. ¶. iz. Si deue ser
espesa mente tomado. o amenudo este sacra
mento. R. sm. tho. enel. 4. di. iz. aquellas co
sas que eneste sacramēto se fasen an semejā
ça con aquellas que acaescen. o que son enel
mantenimiēto del cuerpo ca asy es que el p
dimiēto continuo de humor natural se des
truye por la obra. o por el consentimiēto del
calor natural. o por el vso del trabajo. por es
ta rason conuiene espesa mente tomar la vi
anda corporal para el restauramiento dl hu
mor perdido por que el perdimiento conti
nuado no traya al ōbrē ala muerte. eso mis
mo por la cobdicia nascida en nos mesmos
⁊ del ocupamiēto enestas cosas de fuera pi
erdese el feruor ⁊ la deuociō segūd las quales
cosas el ōbre es ayūtado a dios ⁊ asi ꝯuiene q̄
muchas uezes este pdimiēto. o destruimien
to sea restituido. o restaurado por que el om
bre no sea del todo arredrado de dios por aq̄l
la sin deuocion atal mas en pro si al que non
vna vez eñl año es de nescesidad dlo tomar
asy como dise suso. ꝟ. i. A. Mas en otro tiē
po era estatuido que tres uezes enel año. con
uiene asaber enel nascimiento del señor. pas
cua. ⁊ pentecoste los onbres comulgasen. de.
ꝯse. di. ij. ⁊ si non frequentꝰ. mas los que no
lo fasen entre los fieles no seā auidos. ea. di.
c. seculares. mas enla primitiua igl'ia cada
dia comulgauan. por que se esforçaua mayor
deuocion. ut. notatur ī sū. con. li. iij. ti. xxiiij.
q. cxx. ¶. iz. Mas si deue el ombre cada dia
comulgar. R. sm. tho. en la. 4. di. iz. enel que
rescibe este sacramento dos cosas son reque
ridas conuiene asaber el deseo dl ayuntami
ento a ihū xpō el qual fase el amor. Lo. z. es re
querido la reuerencia del sacramento la q̄l
pertenesce al don del temor. Lo pmero despi
erta afrequentamiēto deste sacramēto coti
diano. mas lo. ij. retrahe del tomar dl. E por
ende si alguno conosce por esperiencia que to
mando lo de cada dia cresce le feruor ⁊ deuo
ciō ⁊ no mēgua la reuerencia. tal como este
deuria cada dia de comulgar. mas si syente
la reuerēcia ser mēguada ⁊ el feruor no ser
mucho acrescētado deue alas veses abstener
se para que llegue despues alo tomar con ma
yor reuerēcia ⁊ cō mayor deuocion. ⁊ quāto
a esto a cada uno es de dexar segūd su juysio

A. Eſta fue la ſentencia de aguſtino. vt ps
de ꝯſe. di. ij. cotidie. ibi dixerit quiſpiá. ⁊c. mas
como comun mente acaeſce la cotidiana aſ
ſumpcion no es de loar. o vitupcrar. donde
enel dichõ. c. cõtidie. in pncipio dize aguſti
cada dia la comunió dela eucharistia tomar
nin lo loo nin lo vitupero. ẽpero todos los
dias de domingo amoneſto comulgar. E co
mo ſe nota enla dichá. q. cxix. en otra mane
ra in. li. de miſſa. in fi. dicit. que tener el me
dio es bueno. conuiene aſaber alas uezes cele
brar ⁊ alas vezes dexar ſaluo ſy el officio lo
aya meneſter que en cada dia ſea celebrado.
mas de aquellos que alas mugeres todo el
dia comulgan. pareſce me ami q̃ agra men
te ſon de reprehender por que conel muchõ
uſo fazen avilitar el ſacramento. ⁊ mas abon
doſa mente de la liuiandad de las mugeres
ſe pienſa ſer el deſeo que tan ſolo por deuoci
on. mas enel ſcripto. di. xiiij. dize. aparejãdo
ſe ala comunion por aſtinencia del ayunta
miento. E las biudas. o las que biuen en caſ
tidad non deuen ſeer quitadas dela comunió
continua mayor mente de mes a mes ſegũd
las mayores ſolẽpnidades por que injuſta
coſa ſeria eſtoruar lo alos que ſon dignos ⁊
mala mente es fecho quando les es quitado
el manjar de ſalud. el qual dado los acrecen
taria la gr̃a la qual reſcibierõ. C. 14. Si deue
o conuiene comulgar muhás uezes en un di
a. Re. ſ. tho. enla. iiij. di. xij. non conuiene ſal
uo vna uez enel dia por que ſi al que non ſea
repſentada la vnidad dela paſion de nr̃o ſe
ñor. E quãto alguna coſa la reuerencia ſea
dada al ſacramento pero el ſacerdote por q̃
no ſola mẽte celebra por ſi mas por los otros
como ſea perſona publica requeriẽdo lo la
neceſſidad puede celebrar muchás uezes al
dia ſegund fallaras yuſo miſſa. ſ. 10. A. Co
mo ſe dize in ſũ. con. eo. ti. q. cxx. De quiẽ de
ue. qual quier reſcebir el ſacramento de la co
munion. Re. del propio ſacerdote. o de ſu ſu
perior. o otro de ſu licencia. mas ſi algũd re
ligioſo ſin licencia ſpecial del ꝑprio ſacerdo
te a alguno la dieſe incurre excomunió. de qᵒ
. ſ. abſolucio. i. ſ. iij. circa mediũ. Que ſy el ſa
cerdote ꝑprio ſea malo ſi puede del reſcebir
tienes ariba clericꝰ. iij. ſ. iij. ⁊ infra. ordina
tus. i. ſ. iij. C. 15. De quien deue tomar eſte
ſacramento el xp̃iano. digo que de ſu ꝑprio
ſacerdote. o del mayor del. o de otro con ſu li
cencia ⁊ ſi alguno religioſo ſin licencia de
ꝑprio ſacerdote eſpecial dieſe eſte ſacramen
to a alguno caerya ẽ deſcomunió dela qual
fallaras ſuſo abſolucio. i. ſ. 3. cerca la meitad.
Si el ſacerdote ꝑprio ſea malo de quien lo
deues reſcebir fallar lo has ſuſo clicus. 3. ſ.
2. ⁊ infra ordinatus. i. ſ. 3. C. 16. Si puede el
ſacerdote dar el cuerpo de ih̃u xp̃o a aquel q̃
ſabe q̃ eſta en pecado mortal. Re. ſm. ſanto
tho. enl. 4. di. 9. ſi el pecado es aſcondido aſi
como que lo ſabe el clẽgo por cõfeſſió. o otra
mente emporidad ⁊ eſte tal parochãno ſy
demanda el ſacramẽto aſcondido deuegelo
el ſacerdote de negar ⁊ nongelo deue dar ⁊
deue le de amoneſtar que lo non pida ẽ pu
blico. ſi lo pide magnifiſta mente queriẽdo
comulgar cõ los otros deuegelo dar por dos
razones por el eſcandalo ⁊ por no deſcobrir
el pecado aſcondido de. conſe. di. ij. non ꝓhi
beatꝭ. ſi por auentura el pecado es magnifi
eſto ẽtonce ſy lo pidiere en aſcondido. o en
publico en ninguna manera non gelo deue
dar ⁊ ſy dize que ſe confeſo ⁊ que es ya abſu
elto ſy le deue de creer. o non fallarlo has yu
ſo confeſſio 3. ſ. xi. que comiẽça. ſy el ſacer
dote prochiano. ⁊c. A. Las coſas ſobre di
chás eneſte. ſ. habetur ectiã. in ſũ. con. li. iij.
ti. xxiiij. q. lxxviij. C. 17. Si puede ſer dada ẽ
algund caſo la hoſtia non conſagrada en lu
gar de conſagrada. Re. ſm. tho. encl. 4. di. 9.
en ningũd caſo non puede ſer dada la razõ
por que es eſta. por que enel ſacramento de
uerdad non deue de ſer allegada alguna in
finta de falſedad. lo otro es por que aquel q̃
la comieſſe adoraria lo que comia aſi como
dize ſant aguſtin. entonce el ſacerdote dar
leya cauſa. o ocaſion de ydolatrar eſto es de
caer en pecado de ydolatria. ca adoraria la
criatura por criador. ⁊ eneſte caſo. o en otro
ſemejante dize la decretal que los remedios
falſos ſon de alançar los quales ſon mas gra
ues que los peligros verdaderos. extra dela
celebració delas miſſas. de homine. C. 18. Si
deue ſer dado el cuerpo de ih̃u. xp̃o alos ſoſpe
chõſos de pecado. Re. ſm. tho. alli ſuſo. tres
maneras ſon de ſoſpechá. es vna violenta q̃
es contada por fechõ aſi como ſy alguno ſoſ
pechõſo ſea fallado con alguna ſoſpechõſa
en vn miſmo lecho. o ẽ otro tal caſo ſemeja

ble ⁊ por tal sospechã como esta es le de ne
gar la comunion asy como le seria negada
por el pecado ⁊ esto conuiene asaber que sy
tal sospechã nasce por fama publica non le
deue ser dada la comunion si quier la pida
en publico si quier ẽ ascõdido. mas si tal sos
pechã es sabida sola mente al clerigo enton
ce deue le ser dada sy la pide en publico mas
non ascondida mente segund es dichõ quan
do sabe el pecado el solo segund fallaras alli
suso enel. § 16 ⁊ enel. § cercano. ay otra sos
pechã ꝓbable asy como sy sea fallado alguno
solo con sola en lugar ⁊ ẽ tiẽpo sospechõso fa
blando ẽ uno ⁊ espresa mẽte por esta sospe
chã non le deue ser negado el sacramẽto ca la
pena nõ es puesta do nõ es sabida la culpa.
Es otra sospechã ligera asi como si parescẽ
algunas señales pero no dl'todo ciertas nin
por esta tal no le deue ser negado el sacra
mento A. Aun lo mismo ſm. pe. ut in sũ.
con. eo. ti. q. lxxx. ℂ. 19. Si el corpus xp̃i de
ue ser dado para tomar alguna esperiẽcia. o
por faser alguna purga de infamia. o por o
tras rasones tals semejantes. R. ſm. tho. ela
3. parte. q. 80. non conuiene ca tales purga
ciones como estas son defendidas. extra de
la purgacion canonica. ex tuarũ. A. lo mis
mo in sũ. con. eo. ti. q. lxxxi. ℂ. 20. Si deue el
cuerpo de dios ser dado alos istriones. R.
non. ca non cõuiene esto ala diuinal mages
tad nin ala diciplina eclastica de. conse. di.
2 pro dilectione. ⁊ entiende de aquellos is
triones que vsan mal de su arte fallar lo as
yuso istrio. A. lo mismo in sũ. con. li. iij. ti.
xxiiij. q. lxxxij. ℂ. 21. Si deue ser dado el cuer
po de dios alos locos. R. ſm. tho. enel. 4. dis
[illegible] es de distinguir ca ay algunos que sõ
dichõs locos larga mente por que an la volũ
tad ligera. o liuiana. pero son enseñables en
alguna manera en aquellas cosas que perte
nescen ala deuocion ⁊ ala fee deste sacramẽ
to ⁊ a estos tales no conuiene negar el corpꝰ
xp̃i. ay otros locos que del todo carescen del
juysio de la rason ⁊ estos a tales si fueren asi
de su nascencia locos no les deue ser dado. ca
no pueden ser dados a deuocion la qual es re
querida para tomar este sacramento. sy por
auentura por acaescimiento cayeron en lo
cura despues de la fee ⁊ dela deuociõ del sa
cramento. A. Por que ꝑmero eran biẽ dis
puestos ⁊ demandaron el sacramẽto. ſm. pe
ut in sũ. con. eo. ti. q. lxxxiij. donde todas es
tas cosas son puestas. B. Entõce deue les s̃
dado saluo si se teman de peligro. o de vomi
to. o de escupimiẽto. o de otra cosa tal seme
jante. 26. q. 6. is qui. En la dichã. q. lxxxiij. se
dise ſm. tho. que alos demoniados no es de
negar la comuniõ. saluo sy por uẽtura fuere
cierto que por alguno crimẽ del diablo sean
atormẽtados. pienso q̃ es de añadir. saluo sy
no sy se tema de peligro. como es ãtes dichõ.
ℂ. 22. Si es de dar el cuerpo de dios alos mo
ços. R. ſm. tho. alli suso alos moços que cares
cẽ del vso de la rason que no puedẽ aun des
tinguir. o departir entre el comer spual ⁊
corporal no deue el cuerpo de dios ser dado.
ca para lo tomar requiere se deuocion actual
que ayan. la qual tals moços no puedẽ auer
mas biẽ puede ser dado alos moços que co
miẽçan a auer discrecion aun q̃ sea ante de
la hedad acabada asi como quando son de
dies años. o de onze. toda uía que parezca e
nellos señales ð discreciõ ⁊ de deuociõ. A.
Con. pe. ut in sũ. cõ. eo. ti. q. lxxxiiij. ℂ. 23. Si
deue el cuerpo de dios ser dado a aquellos q̃
enforcã por sus pecados. o q̃ los matan. R.
sy son confesiados ⁊ se arepientẽ no les de
ue ser negado. 13. q. 2. c. final. muchãs otras co
sas fallaras del sacramẽto del cuerpo de di
os yuso eucharistia. 1. 2. 3. 4. item especial mẽ
te cerca del sacerdote ⁊ dela missa fallaras
yuso eucharistia. 3. ⁊ infra missa. ℂ

Concussio. el pecado del cõbatimien
to. o de cõcussion es quando algu
no es puesto en alguno oficio ⁊ es
tuerce por miedo. o en manera alguna cosa
delos subditos asi como non queriendo fa
ser lo que es tenudo de faser saluo sy le dan
dineros. o quando alguno oficial mas dela
soldada que le es establescida estuerce. o lieua
alguna cosa mas. o quando alguno acusa ⁊
por que se parta dela acusacion lieua dine
ros. A. Este fue dichõ glo. ray. al qual con. ul
. ut pats in sũ. con. li. ij. ti. v. q. cxxxix. ad fi. dõ
de ende se dise de los caualleros o stipendari
os lo quẽ aqui es dichõ de los oficiales. cerca
de aquello joh. bap. luca iij neminẽ ꝯcuciatis
contẽti estote stipendijs ũris las cosas ante
dichãs aun se prueuã in. l. i. ⁊ ij. ff. de concus
sionibus. B. Siyendo tenudo de acusar. o

de no acusar qual quier destos sobre dichos o otro tales semejantes son tenudos ala restitucion de tornar aquello que tomarō al q̄ gelo dio. si gelo no dio torpe mente asi como en la simonia. ca en este caso no lo darari a el mas a aquel que ē cuya injuria fue dado. .i.q.i. jubem⁹. A. Este.c.en.l. jubemus.C. ad .l. iulian repetendaꝝ. donde ninguna cosa desta restitucion se dize. mas bien es ḋdad q̄ al q̄ da es de fazer restitucion quādo no dio torpe mente. per. c. non sane. xiiij.q.v. s͂m. ray. ut in sū.con. li.ij.ti.v.q.c.xl.ꝛ. subdit. ray. que si torpe mente dio no a el. mas alos pobres. o àquel ē iuria del qual es dada. cerca dl aluedrio dela iglesia es de restituir el dinero .ut in p̄reallato .c. non sane. glo. ho. ray. dize que aquello que aqui se dise dela restitucion fazedera. o que se a de fazer. es ḋdadero enel derechō delas causas mas enel derechō penitēcial por uentura es. mas consejo/que necesidad. segund. ḋl. en verdad deue de esto ser fechā como de otra torpe ganācia. la restitucion delo qual quādo la torpeza es de parte del que lo da ꝛ del que lo toma. reglar mente es de consejo. saluo enlos casos de derechō expresos. como en simoina ꝛ en semejables cosas. puede aun ser dada a quel el qual dio torpe mente. saluo si otro determinase el derechō en specie. como enla simonia de la qual es expresso que la pecunia symoniaca es de restituyr ala iglesya en desonor dela qual es tomada. ꝛ estas cosas preden ser collegidas de las cosas notadas in sū.con.li. .iv.ti.v.q.xix.

Condepnatus si el condepnado puede defenderse. o fuir fallarlo has suso acusat⁹. ꝟ.v.

Condicio. de las condiciones que ponen los ombres enel matrimonio fallar lo has yuso matrimonium.v. por todo. Item delas condiciones que ponen enlos desposorios yuso sponsalia. ꝟ.fi. ꝛ yuso impedimentū .i3. ꝟ.9. Item. de las condiciones que son puestas en quales quier contractos yuso matrimoniū. 9. ꝟ. 9. C.2. Si algūa possesion fue dada ala iglesya. ꝛ fue ay puesta alguna condicion. o manera conuiene a saber para que fuesse alguna cosa fechā si nō sea fechā nin por esto non puede ser reuocada la donacion. saluo sy asi fue fechā conuiene asaber que. quedante la condicion. o la manera pudiesse ser reuocada. extra. de las condiciones verum. A. Esto se entiēde de la condicion in p̄pria mēte tomada. conuiene a saber por modo. cierta mēte la condicion p̄pria mente suspende o detiene la dacioō mas el modo non. Ca la condicion se faze por si. mas el modo por ut. como nota la glo. in dicto. c. verū. donde aun dize. que la cōdiciō complida non vale la donacion. C.3. Si la possesion fue dada ala iglia con esta condicion que no sea en agenada si puede ser enagenada. R. s͂m. ray. es de distinguir ca si la iglesya aque fue dada. o fue dexada la tal cosa tiene otras possesiones no puede ser enagenada en ninguno caso. ꝛ asi se entiende la ley ꝛ la autentica. ꝟ. santissim⁹. mas si la iglia no a otras posesiones que enagene. entonce esta cosa tal puede ser enagenada en los casos que consiente el derechō que sea enagenada delo qual vey suso alienacio. ca el defendimiēto fechō del dador por non fechō es auido asi como torpe. cōcuerda gofredo ꝛ innoc. ꝛ hosti. A. Lo mismo in sū.con li. iiij.ti.iiij.q.fi. B. Quādo no queda por aq̄l aquien pertenesce que se no cumpla la condicion. deue ser auida asi como si fuesse cūplida. extra de las reglas del derechō cum nō stad. li.6.

Cōfessio. i. comunal mēte que cosa es R. s͂m. sāto. tho. enel. 4. di. i7. conuenible mente es definida asy. cōfession es por la qual la enfermedad asconDida por esperança de perdonāça es abierta A. Con. pe. ut in sū. cō. li. iij. ti. xxxiiij q. xxx a entendimieto de lo qual dize. nota que la confession se faze en tres maneras o en foro. o derechō del anima de dentro āte dios. o en foro de penitencia defuera ante el uicario de dios. o enel foro. o derechō contencioso antel jues. Enla p̄mera el pecado que se asconde no es abierto. por que a dios era abierto. enla postrera no es abierto por sperança de perdon. mas . ēla media es abierto por sperança de perdon el pecado encubierto. o de la confession sacramental que es parte d̄ penitencia conueniente se describe por materia que es pecado ꝛ por el acto que es abrir ꝛ por el fyn que es sperança de perdon. puede se añader que por eso se dize por sperança de perdon. por que sy por otra causa sea

abierto el pecado no es confessi on.ca si se a
bre por causa deconsejo es consultaciō mas
si de lacibia.o leuedad es disolucion.mas si
alguno mal fin.es malignacion ⁊ destas co
sas es asaz magnifiesto que el pecado que es
dichō no por sperāça de perdon. o para im
petrar perdon non puede ser que sea dichō
en confessiō.ni es tenudo el sacerdote tener
secreto.ut.p3.per ray.sub.ti.de pe.⁊ re.§.po
ne q aliquis.⁊ per glo.eius eo.ti.§.de pena.
sacerdotis.sup.vbo pecatū.⁊ por que non,to
dos que por sperança de perdon descubren
el pecado consiguen perdō .como si no secō
fiese a sacerdote ydoneo.extra.de.pe.⁊.re.c.
ois.⁊ de.pe.di.vj.qui vult.o en otra manera
no deuida mente se confiese.de.pe.di.v.fal
sas.⁊.c.fratres .iōo.ray.sub.ti.de.pe.⁊.re.§.
supradicto diffinit ut sequitur.¶ segūd ray
.m. confessiō es declaracion legitima del pe
cado delante el sacerdote. A. ¶Et subdit.ray.
dcō.§.ij.que confession es dichā quasi de cō
suno del todo.o de cada parte fassio .ca aql
se confiesa que todo lo magnifiesta.glo .sup.
vbo.undiq3.conuiene asaber de todos los pe
cados que ocuren ala memoria ⁊ de las cir
cunstancias dellos agrauātes en otro gene
ro de pecado como sy la ferida del furto fue
re fechō en iglesia .por que ,este lugar trahe a
sacrilegio. ¶.2. Quales son las condiciones
que deue auer la confession R. s.m.tho enel.
.4.d.17.16.que enestos versos son conteni
das conuiene a saber.simple ⁊ homildosa la
confessiō pura ⁊ fiel.espresa desnuda discre
ta de talante uergonçosa. entera. secreta llo
rosa.festinosa fuerte ⁊ acusāte.⁊ sea apareja
da para obedescer.la esposicion de las quals
es tal .sea simple conuiene asaber que no re
ze en la confession saluo en lo que a la quan
tidad del pecado pertenesce humildosa.con
uiene asaber que sy el miserable ⁊ enfermo
confiesse pura conuiene asaber que la entē
cion del confesante que sea derecha ⁊ fiel
esto es verdadera ⁊ syn ninguna falsedad.
A. .En sū.con.co.ti.q.lxvj.lo que se dize del
saçerdote.es dichō.fiel.conuiene a saber que
a si el confesante como el saçerdote sea enla
fee catholica.¶ segund la doctrina dela igle
sia sea fechō no delos hereges . Itē que sea fe
chā so specie de perdon.⁊ en otra manera
non valeria.como la penitencia de caym.el
qual dixo mayor es mi pecado que meresca
perdon.delo pmero' es auido segund' augus
tino.de.pe.di.vj.qui uult.de.ij.de.pe.di.i.quē
penitet.melius.ca.di.c.nemo. B. Espesa.es
to es de bien ser de la confesion que el onbre
espesa mente se confiesse A. En la dichā.q.
lxvj.se dize.que esto en dos maneras puede
ser entendido. en vna manera.como si mu
chas vezes cae en pecado mortal muchās ve
zes se leuante por penitencia.de.pe.di.iij.sep
cies.en otra manera que muchās veses se cō
fiesse.los mismos pecados.augustin9.quanto
a muchōs se confiesse qual quier so especie de
perdon la torpeza del crimen . tanto mas li
geramente consigue gracia de remision de.
pe.di.i.quē penitet.mas empero non es te
nudo a esto alguno saluo en algunos casos.
⁊ aū es de consejo esta frequētaciō por respe
cto delos ueniales.a confession delos quales
el seglar no es tenudo saluo una vez enl' año
saluo si fuere en pecado mortal. como nota
buena uentura.i.iiij.di.xviij. B. Desnuda q̄
non enbuelua la obscuridad delas palabras.
discreta.esto es que las mayores cosas cō ma
yor carga sean confesadas. A. En la dichā.
.q.lxj.se dize.conuiene asaber que busque dis
creto sacerdote que sepa ligar ⁊ soltar.de.pe
.di.i.quē penitet.Itē por que deue distinta
⁊ apartada mente cada uno delos pecados
confessar. B. De buena uoluntad.esto es d̄
talante claro ⁊ uoluntario ⁊ no costreñido
uergonçosa .esto es que aya uergueнça ⁊ no
se alabe de los pecados por alguna uanidad
del siglo entera por que non tire algunas co
sas de aquellas que son de magnifestar .se
creta conuiene asaber quanto ala condiciō
del fuero enel qual se trata delas cosas ascon
didas dela consciēcia .lacrimosa quāto al do
lor del pecado cometido . aquexada esto es q̄
non tarde de dia ē dia.mas luego lo mas ay
na que pudiere se confiesse fuerte.conuiene
asaber que ninguna cosa por la uergueнça
non dexe.acusante esto es asi mismo ⁊ non
a otro. sea aparejada a obedescer esto es al
mādado del sacerdote. A. De estas condici
ones mas clara mente dixe in cadriga ubi
etiam he.xvj son reduzidas a xj.por ende a
qui lo dexo. ¶.3. Si la confession fechā sin
contricion ⁊ sin caridad uale.asy como que
non se duele de todos los pecados que fizo o
non quiere de todos abstenerse R. s.m.santo

tho.alli suso.la confesion segund que es acto
de uirtud no vale sin caridad que es comiē
ço de merescer.mas segūd que la confession
es parte dl' sacramento que ordena al confe
ssante al sacerdote que a las llaues dela igl'a
⁊ por la confession conosce la conciencia dl'
confessante segund esto puede ser aun en a
quel que no es contricto.ca puede magnifes
tar los sus pecados al sacerdote ⁊ someterse
alas llaues de la igl'a. E maguer que enton
ce non rescibia el fructo dela absolucion em
pero partida la infinta començara alo resci
bir asy como enlos otros sacramentos onde
non es tenudo de doblar la confessiō.el que
infinta mēte se allego.mas es tenudo despu
es de confessar su infinta.⁊ aesta opinion
non sola mente paresce fazer la dicha razon
mas faze lo q̄ es dicho. de penitēcia.di.i.mē
suran. ſ.noita do .dise que no es cosa nece
saria que lo que una vez confessamos al sa
cerdote que de nueuo lo confessemos . mas
ray.m.⁊ hosti.tienen que tal como este es te
nudo de confesar lo otra vez.ca la primera
confession que no fue fecha en caridad no
valio mas lo primero paresce ser mas verda
dero.extra de las penitencias ꝑ quidam. A.
.Este.c.no prueua bien esto.mas para cōcor
dancia se pude desir que entanto vale la con
fesion ni conuiene otra vez la reyterar spe
cial mente.en quanto dure el effecto dela ex
pression uocal que es parte del sacramento
en otra manera non . ca la intelligencia de
las cosas dichas dela causa del desir. es de to
mar.extra de vbor.signi.intelligencia.onde
es de desir.fm.glo.ray.ꝑ ut ectiam notatur
in sū.cō.li.iij ti.xxxiiij.q.lxvj.que enestos ca
sos si aquel que es no deuida mente confessa
do se confiesse al mismo sacerdote al que pri
mero ⁊ aun tēga sus pecados enla memoria
los quales oyo non tiene de tornar la confe
syon.mas sy se confesare a nueuo sacerdote
el qual otra vegada no le oyo o aun si prime
ro se le oluido .deue otra vegada confessar
lo todo.C.4.Si conuiene desir enla confe
sion los pecados agenos. digo segund santo
tho.encl.4.di.16.el onbre deue quanto pudie
re en la confesion guardar la fama del otro.
mas deue purgar su consciēcia.E por ēde sy
la circunstācia que trae en conoscimiento
dela persona sea necesidad dela confesyō assi

como si traxiese ē otra especie d' pecado mor
tal entonce deuialo confesar.pero sienpre si
pudiere ascondiendo la persona .mas si no
es de nescessidad de la confesion deuelo dexar
por que no descubra el pecado de otro.o pi
da licencia ⁊ confiesse se a otro .o al mayor q̄
no conosce la persona. A. Con.pe.⁊ añade
que aū quando la circustācia es necesaria ⁊
non puede ser exprimida syn peligro de o
tro.es de dexar.⁊ basta desir el pecado syn
esta circustancia.ut.i.sū.cō.eo.ti.q.lxvij. B.
Pero si la esprimiere con buena entencion
⁊ non por razon dela dl'a descubrir.mas por
que el penitenciario ruegue por ella.o en po
ridad emiendelo.enesto non peca mas an
te meresce.zz.q.5.ſ.hoc uidetur . A.Con.
glo. Ray.ut.i.sū.con.eo.ti.q.lxxxvij.quero
ectiam. C.5. Si conuiene partir la confessi
on .digo segund santo tho.enel .4.di.17.no
conuiene partirla.mas entera mente aun
sacerdote deue el que confiessa confesarse to
dos sus pecados . de.peni.di. 5.c.i.v.fi.⁊.di.
.3 . sunt plures.ca asy como enla melezina
corporal conuiene que el fisyco non sola mē
te la una enfermedad cōtra que deue ser da
da la melesina deue conoscer . mas uniuer
sal mente toda la complesiō del enfermo.
por que la una enfermedad por ayudamien
to dela otra es agrauiada.⁊ la melesina que
a una enfermedad es conuenible enpesce pa
ra otra.⁊ esto mismo es en los pecados ca el
uno es agrauiado por ayuntamiento de o
tro ⁊ lo que al vno seria conuenible melesi
na al otro daria entendimiēto de enpescer
.asi como quando algūo es ensusiado de pe
cados contrarios.E por ende de necessidad
dela confession es que el ombre confiese sus
pecados de todos los que se deue acordar .o
tra mente non es confession mas es infin
ta de confession ⁊ si de alguno no se acorda
re ⁊ despues se acordare abasta que este peca
do el que se confiessa que lo diga despues es
plicada mente ⁊ los otros pecados en gene
ral .E diga asi que como el confessase otros
muchos pecados que oluidara este .acuerda
enesto pe A.E aun esto si se confiese a otro
confesor.ut.i.sū con.eo ti q.lxxij fm . cūdez
.tho.Con.pe. C.6.Si abasta confessarse el ō
bre por otra persona . o por scriptura R.
fm.santo tho.alli suso que maguer que la cō

fession segund que es acto de virtud abasta
sse ē qual qer manera que fuesse fecha pero
segund que es parte de sacramento a acto de
terminado segund los otros sacramentos á
determinada materia. E asi como enel bap
tismo es tomado aquel elemēto el vso dl qual
es mayor mente enlauando asi enla confesi
on es tomado aquel acto por el qual mayor
mente auemos de costumbre de magnifestar
conuiene asaber la palabra propa. las otras
maneras son aduzidas en suplimiento de a
quel que non a la ppria palabra. o que lo non
entienda en aquel que es mudo. o de otra lē
gua abasta que por escripto. o por mensajero
. o por entrepetador se confiese. ca no demá
da dios del ombre mas de lo que puede fazer
. mas nō abastaria si lo el pudiesse dezir. En
la absencia del propio sacerdote non conui
ene que por escripto sea fechá la confession.
mas aun puede ser fechá al lego ca mas ptē
nesce ala necessidad dela confession el acto
dela confession que non aquel aquien es fe
chá la confession. A. Alas cosas ante dichás
fase. c. quē penitet de pe. di. i. ¶. 7. Que sera si
el sacerdote pregunta al que se confiessa ⁊ el.
responde. digo segund guill. que abasta. quá
to a aquellas cosas de que le pregunta. saluo
si el tal ante dexase de se confessar que cō su
ppia boca confessarse tal pecado de que le fu
e pguntado. ca esto se psume ser de soberuia.
de pñia. di. 5. c. i. cerca la fin. delas pregūtas
as en fin confessor. z. §. cerca del postrimero
enla fin. A. Las cosas ante dichás aun son
a vidas. l. sū. con. eo. ti. q. lxxvij. ¶. 8. Si con
uiene a alguno confesar los pecados que nō
fizo. R. sm. tho. enel. 4. di. zi. non conuiene
. ca tal como este si no es pecador en menti
endo fasese pecador. zz. q. z. cum humilitatis.
¶. 9. Si quādo algūo dubda de alguno peca
do si es mortal sy es tenudo delo confessar.
digo segund. tho. enel. 4. di. zi. este tal es tenu
do. otra mente ponese en peligro si es neglí
gente en lo confessar ⁊ peca mortal men
te asy como aquel que comete. o que dexalo
que deue faser. en la cosa dubdosa ser peca
do mortal. pero el que asi dubda no deue. en
la confession afirmar aquello ser pecado
mortal. mas recuente el fechō del juyzio dexe
lo al sacerdote. ¶. 10. Quales sō los pecados
mortales communal mentelo fallaras yuso pe
catū. z. § i. A. Lo mismo. l. sū. con. eo. ti. q.
lxxx. donde aun pone baxo. mas lo que dise
gregorio que delas buenas voluntades es ay
conoscer la culpa dondela culpa no es. di. v
ad eius. es entendido sm. tho. nō ser de sus
tancia del acto. conuiene asaber que crea
el auer cometido lo que no cometio. por que
esto es errar. mas entiēdese de condicion del
acto por que syempre es temor que non sea
alguno defecto de parte del. como soberuia
⁊ vana gloria. o destas cosas. sm illud. job. ix.
verebar oia opera mea. ni aun las cosas áte
dichás son de entender de dubda scrupulosa
la qual es de repeller a consejo de su pastor
extra. de sen. exco. inquisicioni. ¶. 11. Que
sera dela cōfession genenetal en la qual con
fiessa alguno que cometio todos los pecados
. R. sm. ray. m. di que el que asi se confiessa
fabla en persona de la iglia. o di segund sant
agustin que ē un pecado puedē ser muchōs
pecados entendidos. o esto tal que se entien
de delos linajes de cada uno dlos pecados
⁊ non delos pecados singulares dlos linajes
ansy como si diga peque. en cuydar ē fablar.
⁊ en obrar. ⁊ en dexar. de bien fazer. pero es
to dichō no abastaria la confession por los
pecados mortales alos quales se requiere cō
fession especial de cada uno dellos. concuer
da enesto hosti. A. Lo mismo in suma. cō
li. iij. titulo. xxxiiij. quistion lxxx. ¶. 12. Si
sō destruydos los pecados veniales. o perdo
nados por la confession general. digo segūd
santo tho. enel. 4. di. zi. doble es la confession
general. la una es sacramental cōuiene asa
ber quando alguno se confiessa en secreto al
sacerdote d aquellos pecados que se acuerdā.
⁊ la otra es general en que confiessa los peca
dos veniales ⁊ entonce esta confession gene
ral quatro rasones a para que valga a remi
sion de los pecados veniales en todo. o ē par
te conuiene asaber de la contricion del con
fesāte ⁊ dela humildad de la confession ⁊ de
la oracion del sacerdote en quanto es perso
na publica ⁊ de fuerça delas llaues. Es otra
confession general ⁊ no sacramental que es
fechá delante muchōs ⁊ con muchōs ⁊ esta
a fuerça para perdonāça de los pecados ve
niales de las tres cosas primeras mas no de
fuerça delas llaues A. E por esto non se po
ne baxo en prima ⁊ completorio absolucion

nin.imposició de satisfació.mas sola mente
la oracion misatur.ut.i.sũ. con.eo. ti.q.clvij.
donde son puestas todas estas cosas .ꝛ don
de tãbien se dize que esta dimision.o dexami
ento es fechã quanto ala culpa ꝛ pena. B. A
curda enesto p⁹. C.13. Si por la confession ge
neral son perdonados los pecados mortales
oluidados. R. sm.pe. que dios no quiere del
ombre mas de aquello que puede ꝛ como los
pecados mortales oluidados cõfesarlos espe
cial mente por si no sea en poderio del onbre
mas en general.entonce tal confessiõ como
esta general con la contriciõ general destru
yen los pecados mortales oluidados eso mis
mo ray.m. dlos pecados oluidados fallaras
yuso pñia.i.§.i. A. Lo mismo.i.sũ.cõ.eo.ti.q
.clvij. E entiende dela confessiõ gñal sacra
mental que es fechã al sacerdote. Sin la qual
si puede ser fechã los pecados mortales non
son dexados.de.pe.di.vj.agite. C.14. Si de
ue ser requerida la confession.o fecha de los
pecados ante del baptismo. R. sm.pe.que ẽ
en tres maneras es la confession delos peca
dos.la vna es de voluntad que es fechã a di
os ꝛ esta es requerida delos que se devẽ bap
tizar que son ya grãdes. La otra es vocal que
es fechã al ombre asi como a vicario de dios
ꝛ esta de los pecados fechõs ante del baptis
mo no es reqrida.nin ãte nin despues. A.
Saluo delos que se allegan fingida mente.
sm eũ.pe.ut.i.sũ.con.eo.ti.q.clxv. B. La.3.q
es fechã.al ombre asi como a consejero sabio
por el consejo dl anima ꝛ esta es requerida
de congruo mas non de debdo. A. Lo mis
mo i dita.q.clxv. B. La verguença de se con
fessar tira a muchõs de la penitencia cõtra
la qual verguença segund ray. m. es treble
remedio.el pmero es la razon natural.ca sy
non ouiste vguença de pecar la qual cosa e
ra desonesta ꝛ mala.non deues auer vguen
ça de confessar te.la qual cosa es honesta ꝛ
puechosa.la.2.razon es el acatamiento.o el
ver de la diuinal magestad ala qual no puede
ser celada.o encubierta ninguna cosa.ca to
das las cosas son desnudas ꝛ abiertas alos o
jos della.ad ebreos.4.c. la.3. compacion del
confondimiẽto que es por venir segund di
ze nau profeta.reuelare las tus verguẽças ꝛ
demostrare alas gentes la tu desnuedad ꝛ
alos reynos la tu desonrra.ihereme.20.c.se
ran confondidos fuerte mente por que non
entendieron el denuesto pourable que nun
ca sera destruydo el sacerdote que non quie
re dar licencia a su prochiano para que se
confiesse a otro saluo por dineros comete
symonia segũd dize ray.m. A. Esto mayor
mente parece ser dichõ.glo.Ray.ut.i.sũ.con
.li.i.ti.i.q.xxxvj.

Confessio.2. en que manera somos tenudos ala confession. si es de ne
scessidad de la salud. R. sm. tho. e
nel.4.di.17.la confession es de nescessidad
de la salud en aquel que cayo en pecado mor
tal actual.ꝛ propia mente fablando no es dl
derechõ natural mas diuinal ꝛ dela nueua
ley.ca en la vieja ley non eran tenudos los
ombres ala confession de los pecados especi
al departida.mas ala general ꝛ non departi
da ala qual erã tenudos por determinamiẽ
to de sacrifios concuerda enesto.p⁹. A. Lo
mismo.i.sũ.cõ.li.iij.ti.xxxiiij.q.xxxj.ꝛ xxxij.
aun lo mismo.Ray.i.ti.de.pe.ꝛ re.§. supdi
cto.donde dize ꝛ prueua la contricion con
fesion ꝛ satisffacion ser de mandamiento
dela ley diuina Item Ricardo.i.iiij.di.xvij.
afirma la confession ser de necidad de dere
chõ dino.tãto que a ella diga ser tenudos aũ
los infieles.mas a ellos non manda la igsia.
por que la culpa dellos seria a ellos syn puue
chõ mas la.glo.de pe.di.v.en la summa paresce
sentir que la confesion en especial no sea de
derechõ diuino.aun nueuo.mas lo mas ver
dadero es lo que los ante dichõs theologos
dizen como se magnifiestar puede delas co
sas que puse mas clara mente.in quadriga.li
.ij.ti.vj.§.ij. C.2. Si podria el papa dispen
sar con alguno que no se confessase. digo se
gũd tho.alli suso que no podria.por quãto el
no podria quitar la nescesidad delos sacra
mentos.asi como nin podria establescer nu
euos sacramentos.ca los sacramentos son dl
establecimiento de dios mas podria dispen
sar del tpõ conuiene a saber prolongarlo allẽ
de un año. A. Eso mismo in sũ.con.eo.ti.q.
xxxiiij. E de esta dispensacion cerca del
tiempo es de entender en quãto cata el ter
mino dela constitucion eclesiastica.por que
conuiene a saber por esto alguno no incur
riese pena.c.ois.extra.de.pe.ꝛ re.mas no en
quanto cata el termino dela ley digna. por

la qual alguno es visto ser obligado a confes
sion luego auida . oportunidad . o prouechō
despues dela cayda dela culpa mortal.como
puede constar de las cosas puestas in quadri
ga.li.ij.ti.vij.§.ij. ¶ 3. Todo fiel xpiano si
alque nō vna ves enel año es tenudo de mā
damiento de confessar despues que venie
re a los años dela discrecion todos sus peca
dos ⁊ decomulgar.extra.de las penitencias
ōis .añaderas aqui lo q̄ fue dichō suso comu
nicare.§.i. A. Los años dla discrecion.quā
to ala confession es juzgado . como es capas
de engaño.vt notad.glo. in dicto.c.ōis.sup v̄
bo discrecionis .mas capas de engaño es di
chō el moço.o la moça de siete años ⁊ mas.co
mo nota la.glo.in.c.i.extra d̄ delict᷑ pueroꝝ.
⁊ asy el moço.o la moça de syete años es obli
gado a confession .como aun es notado in
directoria.li.i.ti.xv.§ lx.v. ¶ 4 Si.somos te
nudos de confessar los pecados que son ma
gnifiestos .digo segund. tho ⁊.pe.enel.4.di.
17.no abasta alguna cosa ser magnifiesta.al
juez saluo si le es magnifiesta en enforma de
juyzio.⁊ por ende.maguer que los pecados
magnifiestos sean sabidos al sacerdote.pero
por que non los sabe en forma de juyzio con
uiene otra ues de gelos magnifestar cōfessā
do gelos. A. Lo mismo in sū.cō.co.ti.q.lxviij
¶ 5. Si es el ombre tenudo de confessar lue
go que fizo el pecado.digo segund.tho.alli su
so es tenudo alguno auer ꝓposito de se con
fessar quando cae en pecado.ca aun es tenu
do ala contriciō cōuiene asaber quādo le ue
nierē los pecados ala memoria ⁊ se acorda
re dellos mas para fazer la confession actual
de fechō es tenudo si deue comulgar .o d̄ res
cebir el cuerpo de dios .al qual niguno no se
pued̄ allegar despues que caycre en pecado
mortal saluo si se confesare auiendo con qui
en ⁊ no seyendo nescessidad que lo constri
ga. A. Lo mismo.§ pe.si algūo d̄ue rescibir a
orden sacro.o desta manera como in sū.con
li.iij.ti.xxxiiij.q.lxix. B. Eso mismo es tenu
do si paresce a ojo el peligro dela muerte.o
tra mente no es tenudo el ombre de se con
fessar luego maguer sea peligrosa cosa de tar
dar la confessyō. pero de mandamiēto dela
igl̄ia es tenudo. sy al que non una ues enel
año segund suso.§.3. A. Pe.ant ut pz in di
cta.q.lxix.dicit.que cada vno es obligado lu
ego de se confesar por razon de la conscienci
a.como le remuerde la consciencia.que lue
go sea tenudo . Item por razon dela dubda
asy como sy non espera copia de confesor
ē aquel año.o sy tiene caso del qual solo el pa
pa puede absoluer.⁊ tiene agora copia del pe
nitenciario del papa. aun dise tho. en una
.question de quolibz. que es loable que el pe
cador su pecado quanto mas ayna puede se
confiese .mas por acidente podria la dilaciō
ser meritoria .contanto que no la difiera a
llende del año.Conuiene asaber sy para esto
la difiera por que se confiesse al mas prudē
te.o mas deuota mente por el santo tiempo
glo.de.pe.di.v.dise enla suma que sy el peca
do es publico somos tenudos dele confessar
luego so obligacion de pecado mortal.inno.
vo.in dicto.c.ōis.paresce tener in distinta
mente aun enlos pecados no publicos que
luego seamos tenudos confessar hauida ra
zonable oportunidad.⁊ pone baxo.otros di
zen contra. mas lo primero paresce mas se
guro.lo mismo que inno.paresce sētir.archi
.in.c.ille rex.de.pe.di.iij. ¶ 6. Si somos te
nudos de confessar las circustancias delos
pecados. R. sm.tho.enel.4.d.16.non son de
confessar de nesçessidad saluo aquellas cir
custancias que traen a otro linage de peca
do mortal. ca los pecados ueniales non son
de necesidad dela confession . mas sola men
te los.mortales po las otras circunstancias
confesar es de perfection asi como los peca
dos ueniales. A. Buena uentura in.iiij.di
.xvij .dise que de las circunstācias del pe
cado.unas son que aliuiā . otras que traen ē
otro genero.otras que le agrauan en algūa
manera las circūstançias que traen ē otro
genero es necessario confessar. por que con
uiene confesar el gen̄ro del pecado .mas las
cirunstancias que aliuian no es bueno con
fessar . saluo por esto por q̄ satisfaga ala age
na inquisicion.o por que sea ꝓueydo a su es
candalo ⁊ perturbaciō.como sy tema el con
fessor desto tomar ocasyon a mal.o sy entā
to diminuye . que sea en genero de uenial.
como comer carnes en quaresma por enfer
medad mas asi que en otra manera no sea
golosura alguna ¶ la razon desto es por q̄ ē
la confessiō non se deue el pecador escusar
mas acusar.mas de las circunstancias que

agrauan mas non diuersificã el genero del
pecado es entre los doctores oppiniõ diuer
sa. Cierta mente unos disen quel penitente
es obligado de confessar mas p̃cepto affir
matiuo es ⁊ obliga no a siempre mas por lu
gar ⁊ tp̃o conuiene asaber quando las cono
sce. o por si. o por inquisicion agena. onde el
sabio entendido es tenudo de confessar syn
inq̃sicion. el mas symple es tenudo sy del cõ
fessor sea inqrido. otros disen que non es te
nudo a confession destas circũstancias por
obligaciõ de necessidad mas de bueno ⁊ ygu
al. ⁊ quanto mas sabios ⁊ perfectos son. tã
to mas las deuan distinta mente explicar.
mas non son tenudos a esto saluo sy por uẽ
tura dela ꝓpria consciẽcia sean obligados.
esta opinion creo ser mas ꝓbable. Onde es
de desir que la confession de las circunstã
cias que traen en otro genero espera ala cõ
fession quanto ala necessidad. la confession
delas que agrauan quanto ala congruidad.
mas la confession es de las que aliuian el pe
cado mayor mente fase incõueniẽcias. ⁊ es
to es entendido sacados los casos ante di
chos. Pues todas las rasones que prueuan
las circũstancias ser de confessar son de cõ
gruidad quanto alas agrauãtes. hec ille. pu
es solo de necessidad dela confession son las
circũstãcias que traen ẽ otra especie. o gene
ro de pecado ⁊ esto comun mente tienẽ los
doctores. ⁊ como es notado in sũ. con. li. iij.
ti. xxxiiij. q. lxxxj. aun que otros digan aun o
tras ser nescesarias. el dicho de los quales co
mo se puede collegir de las cosas notadas ẽ
la dichã. q. lxxxj. se puede saluar quanto a aq̃
llas que aun que non trayan en otra especie
mas son tales que syn ellas el sacerdote no
puede discerner que sea de faser. o por rasõ
dela iurisdiciõ. conuiene asaber sy la inju
ria sea dada en clerigo. o en semejable p̃sona:
por que es caso papal segund la qualidad de
la injuria. o dela p̃sona. extra de. sen. exco.
cũ illorum. Item quanto sea el daño dado. por q̃
alas veses los ob̃pos retienen en si las restitu
ciões de las cosas inciertas fasta cierta quan
tidad. o por que se sepa aquien se deua faser
la satisfacion ⁊ en que manera. ⁊ lo mismo ẽ
las cosas semejables. por ende el que se confi
esa deue confesar aquellas circunstancias si
las conoscio. o sy del confessor sea p̃gũtado

al officio del qual parece ꝓncipal mente ꝑ
tenescer p̃guntar delas dichãs circunstãci
as. por que sepa en q̃ manera a de usar de
su officio. Pues las circũstancias pertenes
cientes de nescessidad ⁊ pricipal mente ala
confession aun si destas no sea preguntado.
son que traen a otra especie de pecado. o a
otro ꝑticular mortal pecado. q̃ puedẽ ser cerca
ochõ cõuiene a saber. condicion dela cosa. el
modo de pecar. lugar. tienpo. numero. quali
dad. induciõn. ⁊ acidẽte. como de estas mas
larga mẽte se se dise in q̃rriga. li. ij. ti. vij. ⁊ x
C. 7. Si es tenudo el ombre de confessar los
pecados ueniales. R. s. tho. alli suso. la con
fession a esto es necesaria para que el peni
tẽte tome satisfaciõ segund la maña del pe
cado mas al pecado uenial no es pena tasa
da por que aquella pena seria ygualada ⁊ ꝓ
porcionada ala p̃na del pecado mortal ⁊ el p
cado uenial es lexos del pecado mortal in in
finitum q̃ non a fin. onde por la contricion
sola de dentro puede ser pdonado el pecado
uenial. El que non a otros pecados si non los
ueniales disen algunos que en este caso por el
mãdado dela iglia es tenudo de confesar los.
otros disen que basta que se p̃sente delante
el sacerdote ⁊ se demuestre ser quito de peca
do mortal. para que pueda ser recebido ala
comunion. Ca el mãdado dela iglia obliga
aquellos que an algunos pecados q̃ deuen
de confessar. ⁊ onde si algũo fuese dado por
gr̃a de dios que fuese quito de pecado uenial
a si como fue dado a sãta maria non seria te
nudo a aquel mandamiento de la iglia. A.
Esto semejante ala ṽdad no puede acaescer
por que no es fallada ni se fallara saluo una
uirgen. maria. et. i. jo. p°. es dichõ sy dixere
mos que pecado non auemos nos nos enga
ñamos. onde ⁊ lo p̃mero paresce mas verda
dero. como aun no sepa como alguno ose es
timarse ser quito de mortal dẽtro del año.
o como pueda esto mostrar. como enel psal
mo. xviij. se diga. delicta quis intelligit ⁊ c.
E por ende muchõ loco seria el que asi dixese
⁊ en otra manera non confesãte ministra
se la heucharistia. Onde buena uẽtura in. 4.
di. 17. dise que conuenible cosa es mayor
mẽte alos varones pfectos confessar los pe
cados ueniales. mas reglar mente no es nes
cesario saluo ẽ dos casos. cõuiene asaber por

dudah por estatuto. por dubda.conuiene asa
ber como qual quier dubda probable mente
del pecado si sea mortal.o venial.ꝛ por ēde
si no fase penitencia como de mortal a peli
gro se comete por ende deue confessar como
yase enla consciēcia.ꝛ al juysio del sacerdo
te dexa si sea mortal.o venial.Con.tho.ut.s.
confessio.i.§.viij.sygue se en buena ventura
.por el ecclesiastico estatuto quien es tenudo.
por que todo fiel es tenudo vna vez enel a
ño confesar.mas esto no es por razon del ve
nial.mas por precepto.con.inno.in.c.oīs.ex
tra.de.pe.ꝛ re. E de esto paresce que los reli
giosos son tenudos aconfessar los veniales
una.o dos vegadas enel mes. o enla semana
.o mas espesa.o rala mēte segund la forma de
sus constituciones.lo qual paresce se enten
der delos notables veniales quanto ala espe
cial confession .mas las otras cosas con dif
ficultad.o nunca podria alguno especial mē
te confessar. como quasy en todo momen
to secometan.onde paresce bastar confessar
los general mente.B.E somos tenudos de
auer contriciō delos pecados venials otra
mente non serian pdonados. vey lo ysulo pe
catū.3.§3.ꝛ.7.C.8.Si es tenudo alguno
de doblar la confession digo segund. pe.que
somos tenudos deladoblar en.4.cosas. El p
mero es si el sacerdote non podia absoluer a
aquel que se le confeso.deue otra vez cōfessar
lo que le confeso a otro que aya poderio de
le absoluer. A. Por que non tenia jurisdi
cion .o delegada.o ordinaria .extra de pe.ꝛ.
re.oīs.B.El.2.caso es si el confesor era nes
cio ꝛ menguado de sciēcia ꝛ no sabia depar
tir entre pecado mortal ꝛ venial para le po
ner penitēcia conuenible .este tal deue ser o
tra vez confessado.El.3.caso es.sy la confessi
on non fue entera mente fechā non deziēn
do todos los pecados mortales o.sciēte men
te callo.o dexo alguno pecado mortal de con
fesar conuiene que se confiesse otra vez ꝛ q̄
lo diga todo .El.4.caso es si menospreció.o
fue negligente en faser la satisfacion que le
mando su confessor .o por ventura oluido
la.conuiene otra vez que se confiesse los pe
cados por que le fue puesta.o sy se acordare
della ꝛ la quisiere cunplir no conuiene otra
vez cofessarlo A.Con.Ray.ꝛ.hosti.enpero
ellos ponen por quarto caso. como alguno
se confiessa con no deuida disposicion. mas
la.glo.Ray.simpliciter.con. cū. pe.vt. i. sū.
con.li.iij.ti.xxxiiij.q.lxx.ꝛ quāto al segundo
caso es de saber que dellos unos ynfierē que
por la ynorācia del sacerdote sea perdida la
abtoridad de absoluer . mas esto no paresce
ser vrdadero .por que el poderio dla llaue cō
siste en iurisdicion ꝛ non en sciēcia fs.ray.
in ti.de.pe.ꝛ re.§ Jtem queritur .Jtem es p̄
guntado que remite el sacerdote.ꝛ.s.clauis
§.i.mas el dichō dellos se puede entender
quando alguno como pueda confesar se a sa
cerdote ydoneo de sciencia ꝛ de consciencia.
mas escoje el insuficiente .que paresce no
curar de la propia salud .ꝛ ansi de su mala
disposicion la confession paresce a dios nō
graciosa ꝛ no firme.de.pe.d.i.vj. qui vult.cō
fiteri.mas en qual quier caso sy la confesiō
fuere fechā de ygnorante a sacerdote ꝛ non
sufficiente .mayor mente de muchōs.o gra
ues pecados.muy buen consejo es la iterar
otornar.como alguno ouiere copia de sacer
dote ensennado de sciencia ꝛ consciencis.
.como la ignorancia del sacerdote en la con
fesion sea muchō peligrosa .como es cogido
de las cosas dichās per augusti.in dicto.c.
qui vult.ꝛ per ray.in dicto.§.Jtē queritur.
quanto al tercero caso es de disir que aun
una misma cosa es sy alguno aya dexado el
pecado del qual dubdo sy aya sydo mortal.
ut.s.§.primo.o su necesaria circūstacia.ut
s.§.v.ꝛ no solo si esto sea fechō sabia mēte
mas aun si sea fechō de ignorancia . o olui
dança que procede de propia notable.culpa
como se collige dlas cosas notadas porla.glo
ray.sub.ti.de.pe.ꝛ.re.§ Jtem cerca deles pn
cipes.a esto aun fase.por quela culpa gran
de es ygualada al engaño ut in .c.ut anima
rū.de costi.li.vj.ꝛ por ende si alguno de su
culpa no sabe las cosas que deue confessar
.o sele oluidaron. deue de esta negligencia
de coraçon se doler ꝛ firme mēte proponer
ser emēdado.por que legitima mente pueda
cōfesar como se nota.i sū.cō.li.iij.ti.xxxiiij.
.q.xix. mas quando alguno ciente mente
dexa algo delas cosas que de necesario perte
nescen ala confession.no solo anulla la con
fession mas aun comete nueuo pecado mor
tal ut.s .confessio .i.§.viij. Quanto al quar
o caso es de saber que de menospreció.o ne

gligencia el que dexa de faser la penitencia
ael impuesta mortal mente peca.ſm .ſcotũ.
in.iiij.di.xv.por que fase contra el precepto
del uicario de dios.couiene aſaber del confe
ſſor.⁊ aun de la igl̃ia. ut.in.c.oĩs.de.pe.⁊.re
B.Eſo miſmo ſegund algunos .es tenudo
de confeſſarſe aquel que ſe confeſſo non ſeyẽ
do contricto eſtando en la confeſſion ⁊ te
niendo talãte de non ſe apartar del pecado
aſi como es dichõ ſuſo confeſſio.i.§.5.A.E
ay de eſto mas cumplida mente enla adiciõ
⁊ anſy eſte es el quinto caſo.⁊ el ſexto es aña
dido in directoria.li.i.ti. xv.§.xlvij. conuie
ne aſaber como el confeſſor en alguno no tie
ne juriſdicion.cierta mente entonces conui
ene .que el penitente por el recurra al que
tiene poderio.⁊ a el otra ;uez gelo confieſſe.
ar.extra.de pe.⁊ re.ſignificauit.E anſy ſon
tres caſos de parte del cõfeſſor.⁊ tres de par
te del cõfitẽte. B.po es a qui de ſaber ſegũd
dise tho.enel.4.d.17.que quanto mas eſpe
ſa mente ſe confeſſare alguno a muchos clĩ
gos que ayan poderio dlo abſoluer.tãto mas
ayna auera perdõ de ſus pecados ⁊ le ſera p
donada la pena por dos rasones la una por
la verguença dela confeſſion la qual ſera cõ
tada enla pena dela ſatiſfacion.la otra por
fuerça de las llaues.onde tantas ueses ſe po
dria el ombre confeſſar auiendo fee enel ſa
cramento que podria ſer librado de toda pe
na.C.9.Mas ſy el que fizo recayda es tenu
do de confeſſar los pecados pmeros.digo ſe
gũd.tho.enel.4.di.zz.por cierto derechã mẽ
te los pecados perdonados el que fizo recay
da ẽ ninguna manera non es tenudo dlos
confeſſar nin en general nin en eſpecial a
qual quier confeſſor que ſe confiſſe.mas no
derechã mente aſi como aquella coſa ſin la
qual no puede ſer ſabida la manera conueni
ble dela ſatiſfacion.es tenudo el que recayo
de desir los pecados perdonados quanto cũ
ple para eſto .por que ſepa el confeſſor que
ſatiſfacion le deue ſer encomẽdada conue
nible mente aſi como ſi el eſpreſſa mẽte oui
eſſe caydo enel pecado dela carne por algũa
ocaſyon aquella ocaſiõ deue ſer tajada por
la ſatiſfacion eſo meſmo es delos otros peca
dos .⁊ quanto a eſto pareſce que abaſta la
confeſſion delos pecados feha en general.po
que alas ueses conuernia deſcender a algu
nos eſpeciales ſegund que el que ſe confieſſa
uiere que le cumple .Ca no puede a eſtas co
ſas atales cierta medida ſer pueſta. A.In
no.in.c.oĩs.de.pe.⁊.re. ſyente que el que re
cae ſea tenudo de reyterar la confeſſiõ por
rason dela igratitudine.por lo qual pareſce
faser aquello que es dichõ.math.xviij.del ſi
eruo malo.⁊.de.pe.di.iiij.qui diuini.itẽ.glo.
ray.in.ti.de pe.et.re.§.Item.nunq̃ ſemel di
miſſa peccata.dise que el que recae no es te
nudo desir eſpecial ⁊ diſtinta mente aque
llas coſas que ante confeſſo.mas baſta confeſ
ſar ſe en general dellos exprimiendo ſu in
gratitudine ⁊ desiendo .de muchos ⁊ gran
des pecados mortales me libro el ſeñor por
penitencia.E yo todauia eſtando ingrato le
offendi ⁊ ſy por uentura non ſepa expmir
o no expma el nombre dela ingratitudine
no nuse . contanto que diga tales palabras
delas quales el ſacerdote pueda entender la
ingratitudine.E lo miſmo ſe nota in ſũ.cõ.
li.iij.ti.xxxiiij.q.lxxj.eſte dichõ glo.pareſce ſe
entender quando eſta circunſtancia de in
gratitudine uiene a particular eſpecie d pe
cado. Ca las otras circunſtãcias reglar mẽ
te non ſon de neſceſſidad dela confeſſion.
ut.ſup̃.§.v.en vdad q̃ndo la ingratitudo i
duga particular eſpecie de pecado.notat.tho
in.iij.parte.q.lxxxviij.arti.iiij.dicẽs.lo que ſi
gue todos los pecados no es eſpecial pecado.
mas por qual quier pecado mortal alguno
ſe fase a dios ingrato.pues la ingratitudo
no es eſpecial pecado.Reſpondo es de desir
que la ingratitudo del pecante alas ueses es
eſpecial pecado.alas ueses no. mas es circũſ
tancia general mente que conſigue todo pe
cado mortal que contra dios es cometido.
cierta mente el pecado reſcibe eſpecie dela i
tencion del pecante como dise el philoſofo
enel.v.delas ethicas.aquel que fornica por q
furte mas es furtador q̃ fornicador. pues ſi
algund pecador en menoſpcio de dios ⁊ del
beneficio reſcibido comete algund pecado.
aquel pecado es trahido a alguna eſpecie de
ingratitud.⁊ eſta ingratitud del pecante es
eſpecial pecado .mas como dise auguſti.enel
libro de natura ⁊ gracia . no todo pecado es
de menoſprecio.mas enpero en todo pecado
dios es menoſpreciado en ſus mandamien
tos.onde es magnifieſto que la ingratitudo

del pecante alas vezes es especial pecado mas no sympre. hec ille. Pues paresce quel que recae non es tenudo de se confessar saluo en quanto sea menester a mostrar el deuido modo dela satisfacion segund tho. et a de mostrar el modo dela igratitud. ss. in no. et glo. ray. et esto quando la igratitud es especial pecado. ❡ B. Del mandamiento delos fisicos como fagan venir los enfermos a confession cata lo yuso medicus. §. i. et extra. de pe. cum infirmitas.

Confessio.3. conuiene asaber aquien es de faser la confession es regla general que todo xpiano deue confessar se a clerigo de missa ca sola mente a los sacerdotes dio dios el poderio de atar et de desatar. quando dixo. iohis. 20. de aquellos que perdonardes los pecados seran perdonados et c. de penitencia. di. i. verbum dei. et esto es de entender de los mortales. mas los veniales no conuiene que los confiesse alguno al sacerdote ca la confession fecha al lego es asy como sacramental maguer que non sea acabado sacramento et sale dela caridad enformada et por tal confession bien puede ser perdonado el venial segund es perdonado por ferir los pechos. o por el agua bendita. o por otras cosas tales que fallaras yuso pecatum. 3. §. fi. esto dize. tho. enel. 4. di. 17. ❡ 2. Si es cosa nescesaria confesar se el ombre al propio sacerdote. digo segund tho. enel. 4. di. 17. como el sacerdote non absuelua saluo atando a alguno para faser alguna cosa. aquel solo lo puede soltar el qual pudo por mandamiento atar lo para algo faser. E por ende conuiene que el ombre se confiesse a su propio sacerdote ca el ageno no lo puede soltar nin atar extra. delas penitencias et remissionis et de penitencia. di. 6. placuit. el propio sacerdote se entiende quanto a esto todo aquel que a la cura ordinaria de su anima. asy como el papa el legado et el obispo el clerigo prochial. A. Lo mismo i. sum. con. li. iii. ti. xxxiiii. q. xxxviii. B. Mas el clerigo perochial aun nolo puede absoluer de todos los casos asi como de los obispales de que fallaras yuso confession. i. §. i. ❡ 3. Sy puede el propio sacerdote do quier que estouiere oyr et absoluer al su subdito. Re. sm. hosti. que en todo lugar agora dentro del territorio de su prochia. o de fuera. ca la penitencia es dela iurisdi[illegible] voluntaria. ff. del officio del procosul. l. 2. onde del lugar non fase ninguno mencion. extra. de peni. et re. A. Lo mismo. i. sum. con. eo. ti. q. xxxv. in fine. ❡ 4. Si la abdiencia delas confessiones puede ser cometida a otro. Re. ss. tho. enel. 4. di. 17. si alguno por ende no puede oyr la confession de otro por que no a jurisdicion puede le ser cometida por aquel que la a en aquellos que se an de confessar asi como por el propio sacerdote. o por el obispo. o por el papa. sy por ventura alguno non puede oyr la confession por que non ha la execucion dela orden non le puede ser cometido nin otorgado que oya confessiones de otro. saluo por aquel que este embargo pueda tirar. o remouer. A. Los ipedidos en la execucion de las ordenes son los entredichos. los suspensos. o los degradados. et los excomulgados. delos quales. extra. de. clerico. excomunicato interdicto uel deposito ministrante. l. rubro et nigro per totum. et mas fuerte mente los ereges et scismaticos. onde et. i. sum. con. eo. ti. q. xliiii. dize. por ventura enel articulo de necessidad es tenudo alguno confessar se al sacerdote erege scismatico o semejante. si non puede fallar catholico. Re. ss. Ray creo que no. mas saluo mejor juysio consejaria que en ninguna manera se confessase a el. mas duela se delos pecados. et por que tanto detuuo la confession. et confiesese en su coraçon et bastele a el. cierta mente los tales le pornia ligero en alguno error. o desperacion. como los phariseos a iudas disiendo como les confessase a ellos el pecado. que cosa a nos. tu lo ayas visto. math. xxvii. et de pe. di. vi. c. i. donde estas cosas asaz expresa mente son dichas. enel tex. et glo. lo mismo creo del escomulgado por mayor excomunion. Ca aun aquellos en articulo de nescesidad no es de confessar. con. hosti. et. tho. Item co. li. ti. xxiiii. q. vii. es notado. delos ereges cismaticos. o escomulgados ningund sacramento deue ser rescebido. saluo baptismo en nescesidad de muerte fallesciendo el catholico. B. E deues saber que si es cometido por el propio sacerdote. nin por esto no conuiene que sea cometido atal que otra mente aya jurisdicion sobre pueblo. abasta que aquel que aya la jurisdicion que lo comete al sacerdote. Item nota segund tho. que quando por el mayor es cometido a alguno sacerdote que pue

da oyr los perochiaos agenos non es fechõ
perjuyzio al pprio sacerdote. por que el po
derio dela jurisdiciõ no es cometido a algu
no en su fauor. mas pa prouechõ del pueblo
⁊ honrra de dios. ⁊ por ende sy sea uisto alos
perlados mayores. que es nescessario ala sa
lud del pueblo ⁊ a honrra de dios que come
tan alos otros en ninguna cosa no es fechõ
perjuyzio alos perlados menores nin el sub
dito no es tenudo de pedir licencia asu ppo
sacerdote. maguer que bernardo en una glo
sa diga que sy. A. Conuiene asaber in. c. ois
. de pe ⁊ re. B. La qual glosa despues fue re
uocada por clemente. 4. asi como falsa ⁊ fue
dañada en un preuillegio otorgado alos pre
dicadores ⁊ alos menores que comiẽça. qui
dem timere. E fue determinado enel que a
quellos alos quales es cometido delos mayo
res pueden las oyr contra la uoluntad dlos
sacerdotes prochianos aun quelo contradi
gan. esto mismo tiene iuan andres extra de
las penitẽcias. sy eps. li. vj. A. Asaz. con. pre
dictis. pe. ut i sũ. con. li. iij. ti. xxxiiij. q. xlvj.
B. E el que se confesso a atal sacerdote que
auia la comission dl mayor segũd que dichõ
es no es tenudo de confesar asu propio sacer
dote aquellos pecados d que se ya confesso co
mo le sean ya perdonados segund dize ẽuna
decretal extrauagãte de ioha. zz. que comien
ça. uas electionis. ↄtra magistrũ. iohes de po
lliato facta in qua opinionẽ tãq̃s erroneus
ↄdempnatur. mas sy es pecado notorio sy
sea tenudo el sacerdote prochial delo rescibir
ala comuniõ veyendo yuso. enel. §. ii. A. Ay se
dize quelos confesados alos religiosos o sacer
dotes alos quales fuere fecha comision del
superior. non son mas tenudos otra uegada
confesar los mismos pecados que si otra ues
los ouiesen confesado al propio sacerdote.
⁊ en esto fue aprouada la sentencia jo. an.
que afirma esto. ⁊ reprouada la opinion de
guil. ⁊ de otros que tienen el ↄtrario. como
es notado i directoria. li. i. ti. v. §. lxxvij. mas
por que el pprio sacerdote es tenudo dar ra
zon del ⁊ ministrar a el los sacramẽtos. es te
nudo confessado a otro alo menos una ues
enel año mostrarse al pprio sacerdote ⁊ de
clararse confessado. Como paresce delas co
sas notadas sm. pe in sũ. con. dicta. q. xlvj.
E pienso que baste notificarse aqual quier
propio. o al perochial. o al obpo. o a otro. por
que enel. c. ois. extra. de. pe. no es fechã distin
cion destos propios sacerdotes. C. 5. Si en
alguno caso puede alguno confesarse a otro
saluo asu propio sacerdote. R. sm. tho. enel.
4. di. 9. si el subdito sabe que el su propio sa
cerdote es herege. o que lo traeria a pecado
mortal. o tan flaco que le daria ocasiõ de pe
car. o si es cierto que le descubriria la cõfessi
on mayor mente sy a fama dello. o el pecado
que le deue confessar fue contra el cometi
do enestos casos ⁊ en otros tales semejãtes
en que prouada mente teme el penitente q̃
le vernia peligro a el. o al sacerdote deue yrse
al mayor ⁊ pedir la licencia para se ↄfessar
a otro la qual si la no puede auer es ese mis
mo juyzio que de aquel que nõ pued auer cõ
fessor. onde ante deue de escoger de se confes
sar al lego nin eneste caso non pasa el man
damiẽto dela iglia. Ca los mandamientos
del derechõ no se estienden allende la cari
dad. nin es fechã injuria enesto al sacerdote
Ca el preuillegio meresce perder el que usa
mal del poderio que le es cometido. A. Ex
tra de regl. licet. B. Acuerda enesto pe. almal
do. inno. ⁊. guill. ⁊ comun mente ñañadẽ
que si en ninguna maña non puede auer o
tro sacerdote ⁊ esta en necessidad confiese
se el pecador ẽ general syn aquella cosa de q̃
podia uenir mal. A. Lo mismo in sũ. con. li
. iij. ti. xxxiiij. q xxxix. i pncipio. B. Hosti. es
plica mas ⁊ pone ochõ casos ẽq̃ alguno pued
oyr la confession del perochiano ageno. El
primero es quando el propio sacerdote es dl
todo nescio ⁊ syn sabiduria. de pñia. di. 6. pla
cuit. ca el que se quiere confessar deue acatar
sacerdote que lo sepa absoluer ⁊ atar. de. pe
nitẽcia. di. 6. qui uult. mas esto deue ser fechõ
con licencia. extra. delas penitencias omis.
la qual licencia si el propio sacerdote nola
quiere dar puede el yr a otro. extra. delos re
gulares licet. o uayan al mayor que gela de. o
costringa al sacerdote para gela dar. extra
del derechõ dl patronazgo. nulli⁹. A. Lo mas
seguro es esto ser fecho si puede. empero no
paresce necessario. como por rason dla igno
rancia del sacerdote sea uisto por el derechõ
otorgada licencia de confessar a otro. ut in
. c. placuit. de. pe. di. vj. E esto siente ay glo. ⁊
muchõ mas si el propio sacerdote fuese ma

gnifiesta mente vicioso.como. la malicia sea
mas peligrosa ⁊ mas graue que la ignoran
cia por lo qual mas dura mẽte se pune. luc.
xij.ibi.mas aquel syeruo que conoscio la volũ
tad del su señor ⁊c.¶ aquellos son mas gra
ues que de dios mas graue mente son puni
dos.como dize jeronimo.xxiiij.q.i.non . af
feramus.mas sy el ppio sacerdote fuese ere
ge scismatico.o escomulgado.claro es que des
tos non deue ser demãdada licencia . como
aun la fabla con los tales sea phibida.xi.q.iij
cum excomunicato.aun lo mismo es visto
sy fuese entredichõ .o suspenso. por que nin
guno puede mas de derechõ traspasar ẽ otro
que asi cognosca conuenir.ut in.c.nemo. ex
tra de regul.juris.li.vj mas si la causa por la
qual alguno quiere a ageno confessar no pro
cede defecto d propo sacdote mas.ẽ otra ma
nera.Conuiene asaber por que es algo come
tido contra el.o los suyos. ⁊ semejan te ala v
dad se teme scandalo sy a el sea fechã la confe
ssion.deue ser demãdada licencia.ut. extra.
de pe.⁊.re.c.omnis . ibi.siquis autem.a age
no sacerdote quisyere d causa justa se confes
sar los pecados. primero demande licencia
⁊ la tẽga dl propio sacerdote¶ deue el sacer
dote creer al quela demanda ⁊ a el que alle
ga alo menos en genero justa causa. que no
es semejable ala vdad que con engaños vaya
a penitencia.ut dicit.glo.in dicto.c. placuit.
de.pe.di.vj.⁊ sy la licẽcia sin razonable causa
sea denegada.paresce que syn otra licencia
pueda yr a otro que no se deue dar lugar a
la indiscrecion ⁊ crueldad dl perlado.¶ me
resce perder el priuillegio ⁊.c.extra.de reg.
licet.donde si esto es otorgado por causa de
mejorar la vida.quanto mas fuerte por cau
sa de recobrar salud .lo qual es mas nescesa
rio.onde ⁊ luc. xv.gaudium est in.celis sup
uno pecatore penitenciã agente magis quam
sup.xc.ix.justis qui non indigent penitenci
a.aun lo mismo pensaria.conuiene a saber q
deuria ser demandada licencia en la mane
ra ante dichã quando la causa fuese de defe
cto del ppio sacerdote por el pecado nõ ma
gnifiesto que de tal manera dela jurisdicion
de su perlado apartarse viij.q.iiij nõne. B.
¶El.2.caso es quãdo el prechiano mudo la mo
rada suya ¶Ca cierto entonce aquel a que pas
sa non es ageno.mas ppio.extra delos pro
chianos.c.fi . ¶El.3.caso es quando alguno es
vagamundo que no a cierta morada.ff.dlos
juezes hes absẽs. ¶El.iiij.caso es quãdo algũo
cata casa ado se pase a morar ca aquel atal
syn casa es.ff.del mancipali.l.labeo in p.n.⁊
.l.eius.§.celsus.¶El.5.caso es quando alguno
peco enla perochiaagena.extra delos robado
res.c.i.6.q.3.placuit . pero sy el pecado es as
condido ⁊ no fue descomulgado del perlado
de aquel lugar puede se confessar al su ppio
sacerdote.mas sy es.o fue descomulgado del
plado de aquel lugar por aquel pecado asy co
mo suele acaescer enlos furtos ⁊ en otros ta
les semajantes pecados delos quales no se sa
ben los actores.o los fazedores tal como este
es de enbiar por la absolució a aquel que pu
so la descomunió para que lo absuelua . A.
Con. goff.ray.⁊ tho. en aquello que es sobre
dichõ que algũo reparta el derechõ por razõ
dl delicto.ut.in.sũ.cõ.li.iij.ti.xxxiiij.q xxxix
mas la.glo.ray como ay se muestra no resci
be este caso.baxo ayuntãdo.por que lo que di
ze el derechõ que por razon del delicto algu
no reparta el derecho. es de entender quan
to alas cosas que ptenescẽ al derechõ conten
cioso por que puede alli ser conuenido ⁊ ser
juzgado ⁊ ser punido del crimen ay cometi
do.hec ille.pues no es fechõ traspasmiẽto de
derechõ enlas cosas penitẽciales por razon
dela comision del pecado.en otra manera
conuernia que alguno diuidiese la confessiõ
cõfessãdo diuersos delictos a diuersos sacer
dotes.segũd que peco en diuersas perochias
contra aquello que se dize.de.pe.di.v.c.consi
deret.ibi.cautus sit penitens . ⁊.c.aun por
esto faze.por que grand differencia es ẽtre
derechõ seglar ⁊ spũal.por que el spũal non
puede ansi ligera mente ser traspasado. ex
tra . de.fo . cope.si diligenti. ⁊.c.significasti.
donde paresce que aun que el seglar pueda a
si por su voluntad a ageno juez someter.mas
el clẽrigo no se puede someter a juez seglar . di
cto.c.si diligenti.ni aun al ecliastico no suyo
sin licẽcia de su obpo.dicto.c.significasti.Itẽ
es grand diferencia entre derecho judicial
aun enlas cosas spũales. ⁊ derecho peniten
cial quel fuero penitẽcial.o derechõ penitẽ
cial es menos trãsferible .vt. notat.glo.in.c.
ne.p dilacione.extra.de.pe.⁊.re.¶ por ende
como no sea fallado por alguno derechõ fir

me que por razon de delicto algūo deuido el derechō penitencial.no paresce que esto pue da ser fechō.⁊ que sea de estar ala regla gene ral de propio sacerdote.ut in. c.omīs ..de.pe ⁊ los derechōs en contrario allegados fablā enlas cosas iudiciales como asaz paresce a los quelo miran.esto tan bien ꝑena la gene ral costumbre.por que veemos que el penitē te se confiessa aun sacerdote todos los peca dos que cometio por todo el mundo . ⁊ nun ca es remetido alos sacerdotes delos lugares en los quales peco por absolucion.⁊ la mas buena declaradora delas leys es la costum bre.ff.de legib⁹.l.si de iterpretacione. B.El .6.caso es por razō del estudio.asi como quā do los clīgos de licencia de sus perlados uan alos estudios ca entonce fazen se del fuero ⁊ dela igl̄ia de aquel lugar aque uan en quā to ay quedan.ff.dl̄os iuizios.l.si longis.§.i. A.Inno.in.c.oīs.de pe.dize que los escola res ⁊ los otros moradores añales ⁊ los mer caderes deuen confesar al sacerdote dela pe rochia la qual moran por el año.⁊ del pueden ser absueltos.ar. xvj.q. in questi. do se dize q̄ deuē ar pagar decimas ꝑsonales. por que av rescibēn los sacramētos ecl̄iasticos por el cer co del año.empo otros dizen que lo mismo es sy a menos tpo travā las casas .ar. extra.de. decimis.ad aplice.¶ mayor mente si se proro gase.o alargase sin engaño la cōducion. o mo rada allende dela pascua. o nauidad .Ca en tonce de precepto dela dichā dc cre.oīs.sien pre deuen confessar ⁊ comulgar .hec ille. pa rescen las cosas āte dichās poder ser concor dadas.por que la segunda opiniō se entiēda quādo alguno aū que no aya estado ē agena prochia por año.mas delibero estar ende. ca por eso que alguno delibera en alguno lugar auer domicilio.sy diuide. o parte el derechō ut in c.fi.extra de perrochijs.¶ la habitaciō annual paresce un domicilio quanto ala pa rticipacion.o tomamiento delas cosas sātas. dicto.c.q̄sti.o quādo delibero morar poco me nos que por año.Ca aquello que es poco la ra zon lo toma ansi como ningūna cosa.ut no tat.tho.sa.se.q.lxvj.ar.vj.o quando ansi se a la costūbre.ca la costumbre en las cosas tals da iurisdicion.como es notado in sū.con.li. iij.ti.xxxiiij.q.lvij.circa finē..O quando los escolares se allegan pe licēcia delos perlados suyos al estudio.entonces cierta mēte.pares ce a ellos dada licencia de rescebir los sacra mentos ay.ut.ifra.§.primo. ¶ lo que es di chō enel escolar lo mismo. es en qual quier o tro.como dize inno. el qual aū pone baxo.ē pero ē todas las cosas ante enbiadas. lo mas seguro es que los camineros ⁊ otros sienpre tēgan licencia del propio sacerdote especial. B.El.7.caso es en tienpo de necessidad asi como quādo enferma para muerte .o que de ue entrar en batalla iusta.o sobre mar ⁊ non puede auer el ꝑpo sacerdote asi que entonce aun cōuernia cōfessar se al lego .d̄ penitēcia .di.i.q̄s peitet.d̄.p.di.4.sātū .El.8.caso es.si pone suesperēça que el supꝑo sacerdote que lo auera por firme.estos casos pn̄e hosti.mas este caso otauo comun mente no es tenudo .ca auerlo por firme en tales cosas non a lu gar.estra.delas reglas del derechō.act⁹. A. El dicho dehosti.pude ser entendido quando esta ratihabicion no es referida a futuro.sy el plado dl̄ ꝯfitēte sa ꝯtēto.mas sobre p̄sēte. por que se contenta. como se puede estimar de algunas cōiecturas.delas quales es sacado el consentimiēto callado del perlado.ut ifra .§.vij.utrum unus.⁊ segund esto es visto se entender lo que dize.glo.ray..como es nota do in.sū.con.li .iij.ti.xxxiij.q.xlv.conuiene asaber so esta esperança rato.o firme ningu no puede absoluer ageno perochiano ⁊ si ō fechō absuelua a el aun en nonbre de su per lado.no se deue traer por absuelto ante la ra tihabicion dl̄ propio sacerdote.ni ante ētrar la iglesia.ni se entremeter ala comuniō dl̄os fieles sy era excomlgado por mayor excomu nion.o aun rescebir la eucharistia si era el pe cado mortal del qual se confesso al ageno sa cerdote. B.⁊ añade a delante mas hostij.⁊. Ray.m.que en qual quier caso en que algūo puede oyr al parrochiano ageno que lo acō sejan que le encomiēde que se p̄sente lo mas ayna que pudiere asu propo sacerdote.extra dela sentencia excomuicacioni. de cetero.⁊ .c.ea noscitur.⁊.c.de hijs.in finē. A.hosti. simpliciter dicit.in iungat.fs.ray.consulit. onde aun glo.ei⁹.sup verbo consulo.ayt.Du es el maestro dize consulo. es argumēto que no es tenudo.que alos consejos ninguno es tenudo saluo sy se obligue a ellos. Puede se dezir que quanto ala simple representaciō

de todo conuiene al menos una vez enl año
por el statuto dla iglesia.mas en quanto al
reiterar la confession.o a tomar la peniten
cia no paresce necessario.pues fue una vez
legitima mente absuelto.ut.sup.§.iij.saluo
por uentura sy los sacerdotes ningũd cuy
dado touiesien de sus prochianos si se confie
sen.o non. por que entonces a aquella preſẽ
tacion ser ya fecha en uano.Item saluo en
caso de excomunion.entonce al absuelto se
deue inponer que quanto mas ayna pudie
re se presente a aquel del qual fuere de absol
uer para rescebir humil mente su mandado
dicto.c.ca noscitur.cum reliquis.E por este
argumento lo mismo paresce se deue dezir d
todos los casos especial mente reseruados al
ppa.o alos obp̃os.mayor mente cerca del cõ
plimiento.o dispensacion delos uotos.por q̃
sea impuesto alos confesantes que lo mas
ayna que podran se representẽ alos mismos
para rescebir necesaria absolucion .o dispẽ
sació por q̃ ni ẽ esto seá tenudos de negligẽ
cia.B.Item dizen que no se deuen confes
sar aqual quier sacerdote mas a aquel que a
jurisdicion.A.Esto no paresce nescessario.
como puede ser colligido delos dichos.s.§.
iij.saluo por uentura quáto alos sacerdotes
para oyr las confessiones non habilitados.
.como se puede magnifestar delas cosas pues
tas in.sũ.con.co.ti.q.xl.do se dize hz.ray.que
en los casos enlos quales puede confessar a o
tro que al ppio sacerdote nõ puedẽ oyr las
confessiones aquellos sacerdotes alos quals
no es dado poderio del obp̃o.excepto en arti
culo d necessidad. E es dos razones.vna por
que estos no son modos de dar jurisdicion a
aquel que en otra manera no tiene.cõuiene
asaber por estos casos.dicit.glo.no da jurisdi
on a aquel que en otra manera non la tiene
Otra razon es por que aun que los mismos
penitentes sean absueltos que se puedá con
fessar a otro que al pprio sacerdote.empo es
tos non son absueltos que puedá oyr . Item
el propio sacerdote no pudo dar alos tals ju
risdicion.o poderio tal.mas el obp̃o solo pue
de a aquellos que son en su obp̃ado. Enpero
no a otros que son en otros obp̃ados.ar.xvj
.q.i.pueni.t.n.§.ecce in hoc.n.§.hoc idẽ.glo.
sup vbo.non tñ alijs.dize yo.creo sin prejuy
zio que puede cometer aun aquellos que sõ
en otros obp̃ados aquellas cosas que perte
nescen a jurisdició uolutaria. mas aquellos
no puede compeller a rescebir su comission.
como a ellos ninguna cosa pueda mandar.
mas cierta mente.ray.no fabla de comissiõ
mas de habilitacion a audiencia de confessi
ones.la qual no paresce poder dar el obp̃o al
q̃ no es su clerigo como nõ le puede ordenar
.lxxj.di.siquis cũ supdict§. cõuiene asaber q̃
los sacerdotes non puedẽ oyr las confessio
nes saluo pmero fuerẽ del obp̃o instituidos
.o licenciados.Con.goff.ut in dicta.q.xl. di
ziendo esto general mente non cõuenir alos
religiosos.saluo del obp̃o de consentimiento
de su perlado fueren instituydos.Con.aun
con esto glo.ray.mas.hosti.dize que si alguno
tenga licencia de su pñez.que especial mente
al tal se podria cõfessar.mas aũ si touiese licẽ
cia en genere que se pueda confessar a qual
qera que quiera.o del todo que a otro se pue
da confessar en estos dos casos sy el subdito
recurriere al mas discreto.o religioso.o otro
.o de causa al que non es asy docto . mas si
empo docto n honesto. segura mẽte se confi
essa.n el otro segura mente oye.ar.extra.co.
ne pro dilacione.mas los derechos que por si
traen.ray.n.goff.entiẽde hosti.quádo estos
sacerdotes n religiosos quieren oyr sin licẽ
cia de pñez al pecador.o si licencia de abbad.
ninguna otra necessidad instáte. mas otra
manera en los caso q̃ pertenescen al obp̃o
hec ibi. El dicho de hosti. como amy paresce
no se contraria alas cosas ante dichas .por
que el fabla delos sacerdotes habilitados a cõ
fession ray.en vdad n goff.delos no habilita
dos los quales nõ pueden ser abilitados sal
uo del propio obp̃o de consentimiẽto de su
perlado quando es de habilitar el religioso.
n delas cosas ante dichas puede constar q̃
al sacerdote non abilitado non se puede co
meter la audiẽcia delas confessiones. saluo
por el que le puede abilitar. ¶.6. Si los pe
grinos n los romeros si se pueden confessar
al nõ ppio sacerdote . R. hz.guill. que si to
marõ la esportilla n el bordõ de sus ppios sa
cerdotes.o de su licencia dellos començaron
el camino presumese que les dieron licencia
de se confesar. A.A esto añade.Guill.de aq̃
llas cosas que cometiron ẽla uida.o que por
oluidança dexaron de cõfessar .o aun sabia

mēte. mas miētra dllos ppongā confessar a
sacerdote pprio despues que tornaren. mas
por uentura esto podria se entēder delos ca
sos reseruados. Ca dlos otros como una ves
legitima mente fuere confessado ⁊ absuelto
no conuiene que otra ues se confiesse. como
paresce. s. abbas. ad. fi. in. adicione. Onde ⁊
inno. in. c. ois. extra de. pe. ⁊ re. dize enestos
casos simple mente ser dada licencia. ⁊ no a
fiade esta limitacion la qual pone glo. ray. ¶
aun es notado in. sū. con. eo. ti. q. xxxix. ¶ aū
entiendo alos tales ser dada licencia de res
cebir la eucharistia enla pascua lo mismo di
ze. inno. s dicto. c. ois. ¶ delos otros sac[illegible]
tos pienso que sea de entender delos nescesa
rios. como por razon de nescesidad se entien
dan estas cosas ante enbiadas ⁊ [illegible]
manera. B. Mas sy sin licencia de [illegible]
dote fueran pegrinar non [illegible]
sueltos de otro saluo en necessidad. eso mis
mo es dlos negociadores ⁊ uiādātes ꝑ cuerda
enesto inno. ⁊ hosti. A. Mas estas cosas fue
ron propia mente dichas nō guill. ss. inno
. ¶ añade. lo mas seguro es sienpre en tales co
sas auer licencia del propio sacerdote especi
al. como dise enel dichō. c. ois. ⁊ paresce aun
in dicta. q. xxxix. ¶ 7. Si elque va peregri
naciō auia alguno pecado fechō la absoluci
on del qual reseruara pa si el obpo egora en
la pegrinaciō sy puede ser absuelto del sym
ple sacerdote. R. sm guill. que puede. ⁊ ma
yor mēte sy es cercano el tpo dela comuniō
general asi como pascua. mas deue le ser en
comēdado que lo mas ayna q pudiere auer
al su obpo que se confiesse como de cabo ⁊ q
reciba del peitencia de aquel pecado. esto di
se guill. A. Lo mismo in sū. cō. dicta. q. xxx
vj. pᵒ principiū. B. Mas paresce mas vdad
que si tanta fue la nescesidad que este pudo
ser absuelto de otro no conuiene que se con
fiesse como de cabo. o que se absuelua. pero cō
uiene que si a de faser alguna satisfaciō que
la faga ⁊ aun si por alguna razon fuese desco
mulgado ⁊ sy de aquel sacerdote fuese absuel
to sy despues non se va para el obpo. cae en
esa misma sentencia. segund dize suso absolu
cio. 4. ¶ i. mas si non fue necessidad nō vali
o la absoluciō. dela qual necessidad rey. suso
. ¶ 5. vso. 7. A. Ay se dize de nescessidad de
peligro dela muerte ⁊ asi paresce sentir quel

instante tpo dela comuniō no sea justa cau
sa por que algūo pueda ser absuelto de sacer
dote ageno. ¶ especial mēte dlos casos obpa
les. ¶ bien. por que esto no paresce ser falla
do firme por derechō mayor mēte como la
comunion se pueda differir a tiēpo de cau
sa. extra de pe. ⁊. re. ois. ⁊ miētra puede retor
nar al ppio sacerdote. o de el por mēsajero
o por letra licēcia demādar. lo qual como pu
ede si lo no fase. para mayor mēte malicia
que necessidad. o sy por algūd justo impedi
mēto se alargase su pegrinaciō por año. es fe
chō del derechō de aquel lugar. ⁊ ay puede re
cebir los sacramētos. ut. s. ¶. iiij. v. vj. ¶. 8.
Si pued un cligo perochial oyr ⁊ absoluer a
otro sacerdote. R. sm. guill. no puede sin li
cencia del mayor general. o especial espresa
. o callada. ca si el obpo comun mente tal cosa
sabe ⁊ lo consiente por ese mismo fecho pre
sumese callada mente delo aprouar ⁊ dar la
licencia eso mismo hosti. A. Lo mismo i. sū.
con. li. iij. ti. xxxiiij. q. xlij. do se añade sm. hos
ti. que esto non conuiene muchō ser fechō. lo
mismo por la misma razon es uisto enlos o
tros que se confiesian no a sus sacerdotes ⁊
non contradiziētes como pudiesē. ar. lxxxiij
. di. error. ⁊ extra de vbo. signi. intelligencia.
mas empero por ninguna costumbre se pue
de induzir. o traer que alguno syn uolūtad
del ppio sacerdote pueda elegir confessor. ex
tra de. pe. ⁊ re. sy eps. li. vj. ¶. 9. Si conuiene
confessarse al lego. R. sm. pe. no cōuiene sal
uo en articulo de nescesidad asy como sy es
tuuiese en ora de muerte ⁊ no ouiese cligo ⁊
aun entonce segund algunos es tenudo de se
confessar al lego. mas mas prouada cosa es ⁊
mas vdadera que non es tenudo de. nescessi
dad. mas es de jusgadar de tal como este a
sy como de aquel que non a confessor. A.
¶ la razō puede ser. por que aslos los sacer
dotes es otorgado poderio de ligar ⁊ de sol
tar. o absoluer. de pe. di. i. vbis dei. B. ¶ ma
guer confessarse al lego no sea de mandami
ento. pero es de consejo. cōcuerda guill. A.
Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. xliij. ubi. pe. no
dise que no cōuenga conffesser a lego. mas q
no es sufficiēte saluo en necssidad. o saluo
por respecto delos pecados veniales. lo qual
pienso se entender saluo en aquellos casos ē
los quales los ueniales son. de nescesidad de

la confession.de q.sup. confessio .ij . §. vj.in
addicione. B.E asi ētiende lo que dixo.tho.
suso.§.i.ꝛ.5.C.io.Si conuiene enla necessi
dad cōfessar se ombre al clerigo erege scisma
tico descomulgado .o a otro tal semejāte.di
go.segūd ray.que non conuiene en ningūa
manera.de penitencia.di.6.c.i.mas duela se
delos pecados ꝛ por que tanto detardo la cō
fession ꝛ abasta.concuerda hosti.ꝛ.tho .A.
De esto mas larga mēte supra.§.iij.in addi
cione.C.ii.Si el clrigo perochial deue creer a
su subdicto que se confesso para que asi le de
el cuerpo de dios.Rx.fm.tho.en un libro que
llaman quolibet.que enel fuero judicial es
creydo el ombre contra sy.mas non por sy e
nel fuero dela penitēcia es creydo el ombre
por sy ꝛ contra sy.sy sea enbargo dl cuerpo
de dios tal que al fuero del juyzio ptenesca
asy como la descomunion non es tenudo
el sacerdote de creer asu subdito el qual sabia
que era descomulgado saluo sy fuese cierto
dela absoluicion.mas si es enbargo que pte
nesca al fuero dela penitēcia conuiene asa
ber pecado.es tenudo delo creer ꝛ non justa
mēte faze sy deniega el cuerpo de dios. cocu
erda enesto.hosti.ꝛ pe..A.Glo do ray.ut ps
i sū con.li.iij.ti.xxxiiij.q.xlviij.dize que no es
tenudo ael creer aun que sea confesado al su
perior ꝛ.absuelto. saluo si contase a el desto
por letras del superior.o ē otro modo legiti
mo.ꝛ pōe baxo el autor dela sūma.mas estas
cosas por que no sean contrarias alas ante
dichas.entiendas delos pecados magnifiestos
o quando su.subdito probable mēte tiene ses
pechōso.Ca delas cosas ascondidas ninguna
cosa pued saber el sacerdote s.. o por el ..
paresce poder ser dicho que non sea tenudo
creer a el aun delos ocultos.cierta mente aū
que los pecados ocultos seā sola.mente del de
rechō penitēcial mas no confessar pertenes
ce al derechō judicial como el que no cōfessa
deue dela iglia ser costreñido ꝛ ꝑ priuado de
ecclastica sepultura.extra.de.pe.ꝛ re.c.omis
Enpero podria creer ala fide digna ꝛ temo
rizada persona.que semejable ala uerdad es
ta psona no mentiria ar.xi.q.iij. qui cipotē
tem.C.tz.Si conuiene oyr las.confessiones
alos frayres predicadores ꝛ menores digo q̄
otro tiēpo cōueniales por preuilegios que a
uian.especial mēte por una costitucion de
benedicto que comiença . Intercūctas . las
quales cosas todas uacā agora. mas por que
agora las puedā oyr ꝯuiene que el maestro
.o el ꝓuincial delos ꝑdicadores. o los uicari
os dellos.o los generales ꝛ ꝓuinciales minis
tros.o los custodios delos menores.primera
mente ꝯuiene que vayan ala presencia de
los ordinarios por si.o por otros fayres ꝛ pi
dan que los fraytes que fueren electos pue
dan oyr las confessiones enlas cibdades .o ē
los obꝑados dellos ꝛ poner penitencias ꝛ ab
soluer los penitentes despues los perlados
delas ordenes escojan personas ydoneas ꝛ
pertenecientes ꝛ presenten las.o fagan las
presentar ante. los dichōs plados ordinari
os delas iglesyas para que de la licēcia ꝛ gr̄a
dellos puedā oyr las confessiones.po los qua
les presentados non podran por esto oyr en
otro obꝑado.A.Entiende saluo las perso
nas dela diocesi donde fueren constituydos
por que como sea de jurisdicion voluntaria
pued do quier ser exercitada.ut.ī . §.ij. B.
E deuen esos electos ser en alguno cuento se
gund que la vniu̓sidad del pueblo ꝛ dela clezi
a lo demanda ꝛ si los perlados otorgaren la
dicha licencia.entonce las dichās personas
pueden vsar del dichō officio .A. Connie
ne asaber tengan de derechō comū.ut in tex
tu infra allegato.B.Mas si los dichōs per
lados delas iglias a alguno delos presētados
non rescibierē. en lugar del sea puesto otro
sy absoluta mēte recusare dar la licencia es
les otorgada la licencia por auctoridad dl pa
pa pero por esto nō an mas poderio que los
sacerdotes perochiales.saluo si los plados de
las iglesias les quisyerē mas dar. esto dize ē
las clementinas delas sepulturas.c. dudu3.
A.In.§.statuimus.E son entendidas dlas
diocesis enlas quales sō lugares de frayres.o
delos propinquos quando ay no sen lugares
Onde enel dichō.§.se dize.statuimos por au
toridad aplica.que en cada vna delas cibda
des ꝛ diciosis enlos quales los lugares delos
frayres son conoscidos consiltir . enlas cib
dades ꝛ diocesis vezinos alos lugares enlos
quales estos lugares non son auidos. el ma
estro ꝛ priores.ꝛ.c. aun semejante mente
como ay paresce los frayres ante dichōs no
pueden ser deputados a oyr cōfessiones por
las prouincias.mas tan sola mente por las

dichās diocesses. Item ay se dize que esta presētacion deue ser fechā alos perlados delos lugares. ⁊ segūd guill. ⁊ ī directoria. li.i.ti.xv. §.lxi. aqui por nombre de plado deuemos ētender los obp̄os ⁊ sus lugares tenientes de derechō. o de costūbre. como son aquellos q̄ de derechō. o de costūbre sede vacante rigen las iglesias. ¶ E estrechā mente aqui se toma el nonbre del perlado ⁊ sic. extra de. offi. ordi. si ep̄s. ⁊ de tēpo. or. cum. nullus li. vj. larga mēte se toma. extra. de. offi. or. cum ab eccliar. mas que si los plados fechā la primera oblacion respondā alos prouinciales priores. o ministros. o a los dellos enbiados no eligays ni presenteis algunos a nos que nō los admiteremos. por uentura podran los electos por ellos sin otra alguna presentacion por autoridad del papa oyr las confessiones. R. In directoria. eo. ti. §. lxxij. se dize que si. por que en aquellas cosas que son ciertas non es lugar de coniecturas. ar. i. de. quāuis. de. apell. ni se recuenta si primero o postrimero esto deniegue. ¶.13. Mas si puede el obp̄o sin la dichā solenidad rescebir alas confessiones a los dichōs religiosos. R. que puede cierta mēte cometiendo les su jurisdicion asi como es dichō suso. §. 4. A. lo mismo in directoria. eo. ti. §. lxxiij. B. Mas aun estos religiosos aun por preuillejo de clemēte. 4. an que si los plados le otorgan esto que este otorgamiēto dura aun despūs dla muerte dlos plados fasta que sea proveydo de pastor acsas iglesias A. Que pueda asi elegir confessor. como el tal sin medio se someta al papa. ¶ E esto digo exceptos los op̄os los quales todos son ē esto preuilijados. dicto. c. ne prodilacione. ⁊ in sū con. li. iij. ti. xxxiiij. q. lvij. ¶.14. A quien se deuen confessar los dela corte. digo segund hosti. que el papa puede escoger qual quier confessor que quisiere. el cardenal que non esta p̄sente enla corte por razon de alguna legacion. o mensajeria. eso mismo puedē escoger para si confessar. extra delas penitencias. ne p̄dilacione. mas si esta en corte deue se confessar al papa. o al su peitenciario. pero lo mas seguro es que gane licencia del papa. Los capellanes ⁊ todos los otros dela corte sy son dela familia del papa confiessēse asu peitenciario ⁊ non a otro. sy morā con los cardenales puedē de licencia de su señor que a cura dellos ⁊ de costūbre de corte cōfessar se a otro ar. 16. q. 3. placuit. extra. dlas peni. omīs. A. lo mismo enla dichā. q. lvij. donde aū in mediada mente. baxo junta. mas ⁊ a el penitenciario del papa pueden todos syn algūa licēcia cōfesarse. ¶.15. A quien se deuen confesar los perlados. R. s̄m. hosti. los patriarchas ⁊ los arçobp̄os ⁊ los obp̄os. ⁊ todos los otros p̄lados menores esentos pueden escoger cōfessor sabio. extra. de. peni. ne prodilacione. A. Aun si estos plados uenieren o sean ēla corte romana. aun que algunos ayā dichō lo cōtrario s̄z hosti. ut. in. sū. con. dicta. q. lvij. ⁊ como sea enel mismo. ti. q. lxi. ray. parece esto limitar diziendo. Puede el obp̄o ⁊ el esento asi escoger confessor. mas esto entiendo saluo sea excomulgado de mayor descomunion ar. extra de. cle. exco. in. c. sy celebrat. mas la glo. del exponiente dize conuiene asaber aq̄l que es escogido en confessor. por que entonces asi ligado nole podria absoluer. cierta mēente si fuesse atado por menor excomunion tan sola mente. podria le absoluer. ar. dicto. c. si. celebrat. Item. s̄z. glo. ray. et. in. dicta. q. lvij. sy alguna iglesia es esenta. no por esto cada uno delos del collegio puede asy escoger confessores. pues tienē abbad. o por. o deā al qual son sometidos. mas a este mismo abbad. o prior. o dean deuen confessar. o otros de su mandado. mas si este. dean. o preposte no tiene de costunbre. cuydado de aquellas animas ni el ordinario. ni la uniuersidad. ni otro. si no solo el papa. ni ētonces cada uno podriā asi elegir cōfessor. por que aquel. c. ne prodilacio. no fabla sino tan solo dlos perlados. Onde eneste caso es de recorer al papa el qual puea alos tales de confessor. B. Mas el que asi es escogido non a poderio de absoluer de la mayor descomuniō. o delos casos mas granes. maguer que algunos dixeron el contrario. extra. de. peni. sy ep̄s. li. 6. A. Ay se dize que el confessor electo de licencia del propio obp̄o no puede absoluer dlos casos al obp̄o special mente reseruados. por ende no prueua aquello a que es allegado. mas que el confessor electo delas cosas ante dichās de licencia del papa non pueda se entremeter delos reseruados al papa. mas delos otros si. ansi como ⁊ siente hosti. diziendo que donde el esento elige tiene poderio el electo del peni

tenciario del papa. en vdad si otro escoja ti
ene poderio de aquel juez al qual es someti
do el que elige. Empero por que sienpre los
publicos ⁊ graues saques.ut in.s.i.con.dicta.
.q.61.por estos publicos ⁊ graues entiendo
los casos obpales.por el dichõ.c.si eps. Item
como paresce en la misma.q.lxx.glo.ray.dize
que los beneficios de los principes anchã mẽ
te son de interpretar.ff.de consti pn.l.f.pue
de ser dichõ que aquel.c.ne prodilacione. no
fabla tan sola mẽte de absolucion delos peca
dos.mas aun dela absolucion de mayor exco
munió.empo mientra esta absolució el papa
asy non reseruare.o sy nõ sy la sẽtencia sea
dada de õbre.por que entõnce del excomlga
dor es de demãdar la absolució.⁊ con esto pa
resce concordar asaz el dichõ de hosti. ariba
puesto como ay baxo es puesto. B. los otros
perlados menores no pueden escoger para
si confessor saluo de licencia del papa .o del
obpo.o del propio sacerdote. onde el abbad .o
qual quier perlado que no es obpo nin esen
to deue se confessar al obpo los mõges al ab
bad.o segund los establescimiẽtos dela regla
pueden se confessar al obpo sy le son someti
dos. El dean ⁊ el pposito ⁊ el tesorero ⁊ ql
quier otro canonigo ⁊ los sacerdotes prochi
ales ⁊ la familia del obpo deuẽse confessar al
obpo.o a otro de su licencia. H. Lo mismo.i
sũ.con.li.iij.ti.xxxiiij.q.lvij.donde aun se di
ze del perochial que se deue confesar al obpo
o a otro al qual por ventura es sometido. Itẽ
dela familia del obpo av no se dize cosa.mas
enla.q.lx.se dize.fm.hosti. que la familia del
obpo.o del arçobpo sy sea de agena diocesi.lo
mismo della es uisto que dla familia de otro
pncipe lego.en verdad si sea en diocesi ppia
entonce deue confessar acl.o acl que el man
dare.mas aun puede al ppio sacerdote dela
prochia del qual es de confessar. ¶.16. A quiẽ
se deuen confessar los reyes ⁊ los señores se
glares. R. fz.host.si el rey tiene la su casa pri
cipal ẽ alguna cibdad deue se cõfessar a aquel
obpo. o al sacdote saluo si sobre esto ouiese p
uillegio. eso mismo digo del duque ⁊ del mar
ques ⁊ de todos los otros que an grandes ju
resdiciones en diuersos obispados. mas si
an casas en diuersos lugares ⁊ non parescie
se qual es la principal pueden se confessar a
aquel en cuya prochia moran. e lo que es mas
seguro de licencia del obispo escojan cõfessor
.o si los lugares sean en diuersos obispados
de licencia de ambos los obispos. H. Como
paresce in sũ.con.co.ti.q.lviij.hosti. En otra
manera paresce fablar diziendo ansi. El em
perador ⁊ la imperatriz de muy ãtiquisima
costunbre se confiessan a sus capellanes los
quales tienen cura de animas de costumbre
no reprouada por el papa.ar.extra.de fo.cõ
pe.cum cõtingat. Empero el papa sy quisye
se.podria repuar tal costũbre.mas segura ui
a es que los tales por si ⁊ su familia ganen li
cencia de elegir confessor saluo si sea guarne
cidos de otro preuillejo.el rey sy tiene domi
cilio ppio ⁊ principal en algũa cibdad .a aql
obispo se deue confessar. saluo por uentura
en otra manera tenga de costũbre antigua
que a alguna iglesia diese este preuillegio.
o si non sobre esto sy touiese algund preuille
gio especial. E lo que es dichõ del rey. lo mis
mo es de ẽtender de todos los que tienen lar
gas jurisdiciones ⁊ en diuersos obispados. sy
quier sea duque.o marques.o cõde.lo mismo
digo del noble.o uaron si es tanto que baxo
de sy aya cibdad.o cibdades. Sy tenga tã so
la mẽte castillos deue confessar a aquel sacer
dote baxo de cuya prochia ppio ⁊ principal
domicilio tiene..o de su licencia a otros. ex
tra.eo.ois.mas si el uarõ tiene domicilio en
diuersos castillos ni paresce qual sea mas prin
cipal fm.hosti.⁊ in sũ.con.co.ti.q.lviij. pares
ce que se pueda confessar .aqual quier mien
tra mora baxo de su prochia.o lo que es mas
seguro de licencia de su obispo elija asy un cõ
fessor.que si los castillos ⁊ domicilios seã ẽ di
uersos obispados delos obispos vno ⁊ otro se
a ganada licencia.o del metropolitano.mas
si son diuersas prouincias sea recurrido al p
mado.o al papa.hec ibi.empo paresce que la
licencia del pmado.o del arçobispo no baste
como no tenga esta jurisdicion cõtra los sub
ditos delos sufraganos.saluo mientra uisita
la puincia .extra.de censibus.c.pcetuo.li.vi.
aun que deua saber quien sea cõfessor del o
bispo.⁊ aun le puede compeller que le confi
ese sy tenga sospechõso el confessor ⁊.por que
de el de su anima razon sera demandada.ut.
extra.de offi.or.pastoralis ⁊.c. irefragabili.
.fm.hosti .⁊ in sũ .con. co.ti.q.lxiiij.mas dis
tingue entre pecados publicos ⁊ ocultos.co

mo dize el mismo hosti. sup. c. ne p dilacione. hec ibi. Esta distincion paresce tener quāto al processo judicial. enel qual es fechō tan solo delos magniffestos no quāto al penitencial enel qual principal mente se faze delos ocultos. ut in. c. fi. extra. de simonia. ¶. 17. Que sera de aquellos que por la una parte del año morā en una prochā ꝛ por la otra parte en otra. R. sm hosti. si se pasa amorar con ētencion de ay morar son fechōs pchianos de aquella prochia. mas si nō entienden desamparar su casa. deuen se confessar al clērigo antiguo eso mismo digo dlos familiares que cō ellos moran. A. Lo mismo. in sū. con. li. iij. ti. xxxiij. q. lix. Estas cosas paresce se entender quando paresce qual domicilio sea mas principal. En otra manera lo mismo seria aqui de dezir q̄ es dichō acerca delos varones por la misma razon. o si non si por el año morasē en alguna parochia. Cierta mente entōces del todo son fechōs del derechō de aquella prochia. aun que non entendiesen traspasar el primer domicilio ut. sup. ¶. iiij. v. vj. enla addicion. ¶. 18. Non puede ninguna costūbre ser tirada en contrario que alguno sin licencia de su mayor pueda escoger confessor que lo pueda absoluer ꝛ atar. extra. delas penitēcias. si ep̄s. li. 6. ¶. 19. Si puede el obp̄o escoger diuersos confessores ꝛ muchās uezes mudar los. R. sm hosti. que non gelo conse jo que lo faga ē quāto pudiere auer a aquel que escoge. pero sy aya diūsos ɔfessorēs a quien qera ɔfessar todos sus pecados ētera mēte es d̄ alabar. mas silo faze por enganno non. A. Cierta mente esto seria d̄ detestar. ut in sū. con. eo. ti. q. lxij. donde lo mismo se pone. donde aun se dize segund el mismo. que puede a otro en subsidio confessar se. empo por que si sea mortal le confiessea aquel que le escogio. quan ayna auera dl copia. ē otra manera es delos ueniales. B. E nota que por aquello mismo que el obp̄o se confiessa a alguno paresce que lo escoge. ca mas es por fechō ꝛ por entenciō dela uoluntad escoger q̄ por palabras. ff. dlas leys. d̄ qbus. extra. dela mayoreza. ꝛ ob legebatur. 16. q. 6. c. i. ifi. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. lxiij. ¶. 20. Que sera dela confession fechā al sacerdote que nō tiene el beneficio de derechō. R. sm hosti. q̄. como tal sacerdote no pueda absoluer nin atar son egañadas las animas. extra. delas prochias nullus. E maguer las animas ayan derechā razon de ignorancia. pero la sāgre dellas sera requerida dellos asi como sy fuesen pdidas los quales las quisierō pder. ino cencio añade que si alguno no sabia esto tal ꝛ rescibio penitēcia del ꝛ despues lo sabe deue yr al sacerdote verdadero ꝛ confessar ael ꝛ rescebir del absoluciō. extra. delas penitencias o[m]is. extra. dl clērigo no baptizado. veniēs. eso mismo fallaras suso. bñficiū. 3. ¶. finalis. A. Ay de esto mas larga mente es dichō enla addiciō. E lo q̄ es dichō pone. inno. i. c. dudū. ij. extra. de elec. ꝛ despues pone baxo. o se puede dezir que este encerado verdadera mēte absuelue mientra es tolerado del superior. viij. q. iiij. nōne. glo. do. i. dicto. c. siēte q̄ el tal sacerdote no pueda absoluer. o ligar aū que se escusen las animas por justa ignorancia. ꝛ esto paresce mas verdadero. como es tañido in. ¶. fi. prellato. E aun por ventura tal sacerdote es tenudo su defecto magnifestar a sastifacion alas animas engañadas por q̄ tomē verdadera absoluciō. ꝛ por que torne el derechō ageno el qual mal usurpo. por lo q̄l faze lo que es dichō. s. absolucio. i. ¶. xij. saluo sy paresciese peligro. por que entonces por uentura non seria tenudo reuelar. mas en otra manera como pudiese sat. sfazer. extra. de pe. et. re. officij. E por la misma razon lo mismo parece en todos los que absueluen sin autoridad de fechō. aun que no fuese presente tal pecado. ꝛ alas vezes ninguno. como nō ayan fechō esto sabia mente. mas sō tenudos notificar al que no es v̄dadera mēte absuelto quanto mas ayna prouechōsa mente podrā ut. in cle. cupientes cerca del p̄ncipio. de pē nis. ꝛ in dicto. ¶. xij. B. Delos casos delas confessiones que ptenescē al obp̄o vee lo yuso confessor. i. ¶. i. ¶

[C]onfessionis cellacio. Si el confessor es tenudo en todo caso de encobrir la confession. R. sm tho. ꝛ. pe. en l. 4. 21. di. sy caen enlos sacramentos aquello que es fechō defuera es señal delo que se faze de dentro. onde asi como dios el pecado del ombre cubrio de dentro asi el confesor deue cobrir defuera. E por ende asi como quebrāta dor del sacramēto peca el que lo descubre. Ca por la cobertura dela confession son los om

bres mas ayna traydos a cōfession ⁊ mas sin
ple mente se confiessan onde si alguno pe
ligro acaesciese ⁊ esto fuese por la confession
sabido asi como de alguno herege que corrō
piese los fieles xp̄ianos .o de alguno matri
monio que algunos quisiesen fazer contra
derechō.o de alguno grād daño tēporal.nin
por esto non deue reuelar la confession nin
descobrir la.mas antes les deue amonestar
alos que se confiesan que lo non fagan ⁊ de
xen de fazer . E diga al perlado que vele so
bre sus ouejas.o por otras palabras tals seme
jantes.mas no por que descubra la confessiō
en ninguna manera.de penitencia. di.6. sa
cerdos.extrta.de peni.ois.. A.Lo mismo ī sū
.cō li.iij.ti.xxxiiij.q.xcj.⁊ estas cosas son de
ētender quando alguno se confessase uerda
dera mente En otra manera si fingida mē
te por que obre algūd mal o por que del con
fessor gane ayuda o. consejo sobre algū peca
do cierta mente esto no puede ser dichō ser o
ydo en confession como esto non sea confes
sion mas destrucion de confession.por ēde
no paresce q̄ el sacerdote sea obligado tener
secreto.⁊ ray.senti.in ti.de.pe.⁊.re .§.pone
ꝑ aliq̄s. ⁊ eius.glo.eo.ti.§.de pena sacerdotꝭ.
sup uerbo.pecatū.inno.etiā.in.dicto.c. omis
dize que sy el confesāte diga non se poder q̄
tar de alguno pecado ⁊ duele.lo qual ⁊ esto p
tenesce a sello de confessiō ⁊ nō deue en algu
na manera ser reuelado.extra eo.quod quidā
subiūgēs.mas aquellos non creemos como a
ministro confesar los quales nō por q̄ fagan
peitencia.mas por que consejo.o ayuda d̄ al
guno tomen le dizen a el su pecado.aun que
digā esto te digā en ꝯfessiō .o en penitencia.
como non sea verdadero lo q̄ digā en pn̄ia.o
al ministro de dios como las animas no req̄
erā consejo.⁊ los tales bien son de costrenir
sobre las cosas āte embiadas traer testimonio
¶.2.Qual es la pena que deue auer el que des
cubre la confession. R.de derechō antiguo.d
ue ser dispuesto ⁊ todos los dias de su vida pe
regrinar con grand humildad.de penitenci
a.di.6.sacerdos.mas segund la decretal.extra
delas penitencias omis.deue ser dispuesto ⁊
deue ser encerrado en estrechō monesterio
para que faga penitencia en todos sus dias.
A.Glo.in dicto.c.ois. dicit. or este es impu
esto.que si diga que la pena.c.sacerdos . sea q̄
tada.mas como paresce in sū.cō.eo.ti.q.xcix
hosti.sup.eo.c.ois.dize.Entiendas la peniten
cia de gregorio.conuiene asaber peregrina
cion mientra es ē penitencia tēporal conui
ene asaber fasta el septeno.o el dozeno.o mas
.o menos segūd que es penitencia limitada
.xxx.q.i.siquis sacerdos.el qual pasado es de
encerar enel monesterio por que ay faga p
petua penitencia.ut dicitur i.c.ois. E ansy
un derechō es suplido por otro. Ites dize hos
ti.ay que aquesta pena ordinaria padecera
el sacerdote sy es cōuencido en iuyzio . mas
sy el sacerdote niegue la magnifestaciō nin
aq̄lla puede ꝓuar.nin aun el sacerdote pued
ꝓuar que de otro lugar aya venido a el.ni pu
eda conuēcer el perrochiano del crimen.en
tonce arbitraria mente sera punido.vij.q.ij
si tn̄.⁊.c.placuit.paresce entēder.hosti.dl cri
men del qual el sacerdote acuso. o infamo al
perrochiano . onde ⁊ pone baxo . pues quite
asi el sacerdote ni al prochiano.o a otro diga
mal de tras.como ni el quiere que del digan
mal de tras .vj .q.i. deteriores ⁊.c.sequenti.
¶ 3.Que sera si el juez aq̄ra a alguno ⁊ le de
manda si sabe alguna cosa desto.siquier por
confession siquier ē otra manera. R.ss.guil
.si el sacerdote no puede en otra manera de
clinar al juez malo podria responder no se dē
de ninguna cosa.ca se entiende asi como om
bre.o no se ende nada por confession.ca se en
tiende ninguna cosa conuiene asaber pa de
zir ati.asi como dize.mathei.13.de aquel dia ⁊
de aquella ora ninguno no sabe.nin los ange
les enel cielo nin el fijo. ⁊ entiende se q̄ el fijo
non lo sabe para descubrir a uos.o que lo uos
sepades por el. A. Lo mismo in sū.con.eo.ti.
q.xcij.et ut ps.eo.ti.q.xcj.tho. et pe. dicunt .q̄
aun sy el perlado mande a algūo dezir el cri
men de alguno lo qual solo sabe por confessy
on.no es tenudo le obedescer. ni la excomu
nion enel por esto lançada ternia.ni traydo
en testigo es tenudo algo dezir de esto.⁊ pue
de iurar que ningūa cosa desto sepa. por que
no lo sabe como ombre.mas como dios .con
bis hosti.et in dicta.q.xcij.dicitur . creo que
esta question.qndo conuiene asaber expres
sa mente se p̄guntasse dela sciencia por con
fession seria de cōdepnar.⁊ el que la pregun
ta ansy como tirano induziente a ydolatria
.o a otro pecado mortal de corregir . o repre

dender. ⁊ a el seria de resistir en la cara.
¶.4. Si conuiene al confessor descobrir el pecado que otra mente sabe sin cõfession. digo segund tho. ⁊ pe. enel. 4. di. 21. si otra mente lo sabe puedelo dezir. mas no lo deue desir que lo ovo en confession mas por el escãdalo deuese callar quanto pudiere ⁊ non lo diga saluo si fuere d̃ nescesidad. A. Lo mismo I. sũ con. eo. ti. q. xciiij. donde aun lo mismo es de fazer es dichõ en las semejantes cosas. ¶.5. Que sera si el abad sabe por confession el pecado d̃ alguno por su subdito la ocasion dl̃ qual pecado es ese porazgo digo segũd. tho. enel. 4. di. 21. digo que syn lesion dela consciencia puede este perlado dexar el pecado syn pena que sabe asy como dios nin es tenudo de le fazer remedio. saluo en aquella manera que ãte el fuere acusado onde tan sola mente enel fuero dl̃a penitencia deue dar le remedio. amonestandole que dexe el porazgo. o puede gelo q̃tar por alguna otra ocasion. pero en tal manera que toda sospechã sea, tirada dela confessiõ A. Lo m smo i sũ. con. eo ti. q. xcix ¶.6. Si el sello dela confession se estiende alas otras cosas que non son dela confession. mas digo segund tho. alli suso. el sello dela confession derechã mente no se estiende saluo a aquellas cosas q̃ caen sola confessiõ sacramental. mas asi como torcida mente aun aquello se estiẽde que no cae sola confession sacramẽtal. segund son aquellas cosas por las quales podria el pecador o el pecado ser ẽtendido. o tomado. E aun las otras cosas que alas vezes son dichãs en la confession maguer no pertenescan ala confession con grand estudio son de callar. lo vno por el escandalo. lo otro por la prouindad q̃ de costunbre suele acaescer. A. Que es como alguno dize a alguno el secreto baxo del secreto dela confession. R. s̃z. tho in. iiij. di. xxj. El ombre no de ligero deuria d̃ rescebir alguna cosa en esta manera. mas sy lo reciba es tenudo del p̃metimiẽto en esta manera lo encubrir como sy en confessiõ lo touiese. con. hosti. ¶.7. Que sera quando alguno dize a otro alguna poridad so el sello dela confession. R. s̃m. tho. enel. 4. di. 21. el ombre non deue rescebir de ligero en esta manera alguna cosa po si lo resciba es tenudo por el p̃metimiẽto enesta manera encubrir lo. asy como sy lo ouiese en cõfessiõ. cõcuerda hosti. A. Lo mismo in. sũ. con. eo. ti. q. xcvi. se dise que el que promete asi es tenudo aun que no lo tenga baxo del sello dl̃a confession. E ansi destas cosas paresce que no es obligado dela confession mas solo del prometimiento. E por ende constreniẽdo necessidad bien podria reuelar. ut. infra. §. viij. mas el que reuela syn necessidad non incurre pena del q̃ reuela la cõfessiõ como esto nõ aya auido ẽ cõfession. mas biẽ podria pecar mortal mẽte por razon dela fee q̃brãtada ⁊ dela p̃niciosa mentira. segund las cosas notadas por. tho. 2. 2. q. cx. arti. iiij. ¶.8. Si los que no son sacerdotes que alas veses en la nescesidad son entrepetadores del confessante seã tenudos de encobrir la confession. digo segũd tho. alli suso què si. ca maguer propia mente el sello dela poridad non ayã pero enesce caso participã algũa cosa del acto del sello dela confession cõcuerda inno. ⁊ hosti. A. Lo mismo I. sũ. con. eo ti. q. xcviij. donde aun se añade segund hosti. que si el pecador es tal magnifiesto aun que no tẽga lugar la pena dl̃ dichõ. c. ois. por que ni es sacerdote. mas el tal sera punido como reuelador de cõsejos. extra. de offi dele. de causis. infi. E lo mismo es quando como sacerdote tã bien el lego oyese cõfession en necessidad por que es tenudo d̃ encubrir como el sacerdote. s̃m. inno. in dicto. c. omis. ¶.9. Que sera si alguno descubre al sacerdote en la confession algunas debdas. o algũas cosas dadas que le fueron puestas en guarda ⁊ despues es fechã inquisicion publica delas dichãs cosas. R. s̃m. guil̃. que si alguno ẽ esta manera lo descubre al sacerdote aquello q̃ ouo por furto. o otra mente con pecado. el sacerdote es tenudo delo en cubrir. si gelo dixo absoluta mente aquellas cosas que el deue. o q̃ le deuian. no lo deue rescebir so el sello dl̃a cõfession po si lo rescibiere ⁊ sea fechã la inquisiciõ por el obp̃o. o por otro que a sobre esto poderio es tenudo de desir la verdad. ca el q̃ lo asy rescibio non p̃so deste caso. o sy lo cuydase. o p̃metiese ⁊ aũ lo jurase dl̃o non descubrir. tal p̃metimiẽto. o jura fia mala ⁊ desonesta ⁊ nõ deue ser guardada en p̃iuyzio del derechõ ageno. otra mẽte seria sy nõ iusta mẽte fuese fechã la inquisiciõ. o por algũd tyrano. o ombre cruel. ca entonce deue fuyr delo descubrir. callãdo. engañosa mẽte respõ

diendo. ¶ Con his. tho. ⁊ osti. ut in sũ. con.
li. iij. ti. xxxiij. q. xcviij. C. io. Si puede la cõ
fession ser descobierta de licencia del confe
ssante. R. sm. tho. ⁊ pe. encl. 4. di. xi. puedelo
dezir. pero toda via deue esquiuar el escanda
lo en quanto pudiere non usãdo de tal licen
cia a do es temor de escandalo. E aquel por ci
erto aquẽ es descubierto dela licencia del cõ
fessante es tenudo delo callar saluo sy por a
uẽtura el pecador quiera que aq̃l suelta men
te ⁊ libre mente lo sepa. ¶ Lo mismo in sũ.
con. eo. ti. q. c. donde aun es asignada razon.
por que la confession deue ser encobierta por
dos cosas. cõuiene a saber. por sacramẽto. por
que es quasy de essencia del sacramẽto celar
la confessiõ. ⁊ por el escandalo. lo p̃mero se q̃
ta por la licencia del confitẽte. mas alo me
nos queda lo segundo.

Confessor. i. el cofessor de que casos ⁊
a quales ombres puede absoluer. E a
si demãdo aqui quales son los casos
de q̃ el sinple sacerdote puede absoluer. ⁊ qua
les sõ los casos obp̃ales. digo que desto fuerõ
muchas opiniones desuariadas d' diuersos do
ctores. ¶ Las quales en alguna manera son
contadas in sũ. con. li. iij. ti. xxxiij. q. i. ⁊ aun
por alberico. El qual aun cõcuerda con todas
las cosas que son puestas in hoc. §. B. E non
fueron determinadas fasta el tp̃o de benedi
cto. ii. el qual declaro que eran quatro casos o
bispales de derecho. El p̃mero es el pecado del
cl'igo por el qual cayo en irrigularidad. ¶.
Glo. ray. in. §. Item por ventura el perocial
sup vbo. ppter illaz. de pe. ⁊. re. ⁊. in. sũ. con. di
cta. q. i. dize esto ser verdadero quãto ala dispẽ
sacion no quanto ala absolucion. mas cierta
mẽte esta declaracion que por vẽtura fue des
pues de aquella glo. no paresce fablar de dis
pensacion mas de absoluciõ. En otra mane
ra muchos otros casos serian obp̃ales. como
dispensaciõ de uotos. ⁊ de otros muchos. B.
El. 2. es delos incendarios ¶ Conuiene a sa
ber. dolosis. E delos que mandã esto ser fechõ.
o alos que enesto dan consejo o ayuda. Ca aũ
deuen ser excomulgados. ni ser absueltos sal
uo p̃mero restituydo a quien fezierẽ el daño
segund sus facultades ⁊ iuren nõ poner fue
go ⁊ deuẽ p̃manecer en ih'lm. o en espanna
en seruicio de dios por año entero. mas sy al
guno arçobp̃o esto afloxare restituya el da
ño ⁊ se aparte. o quite por un año del officio
obp̃al. xxiij. q. viij. pessimã. B. El. 3. es do es
menester de poner penitencia solẽpne dela
q̃l fallaras yuso penitencia. 3. ¶ Esta peni
tencia es de mandar por algũd graue delicto
el qual comouio toda la cibdad. o el lugar. xx
vj. q. vj. c. fi. E por ende este caso es obp̃al por
que conuiene ser dada penitencia solepne ⁊
publica para satisfazer el escandalo del pri
mo. dicto. c. fi. por ende el symple sacerdote a
un sy del obp̃o fuese cometido deuria quãto
en buena manera pudiese ser fecho quitar
dese entremeter sobre estas cosas. p or que co
mũ mẽte cerca de tales cosas no puede el sa
cerdote simple mãdar necessaria ⁊ cõueniẽ
te penitencia. ⁊ entre los otros pecados por
los quales es de mandar penitencia solẽpne
⁊ publica es blasfemia de dios. o delos santos
publica mente perpetrada. extra de male. c.
statuimus. A entendimiento delo qual dñs
anto. de bu. formando algunas questiones di
ze. Si el inferior del obp̃o absuelua deste pe
cado. di que no. por que es d'los casos reserua
dos al obp̃o. como aqui ibi. p ep̃m. de quibus.
infra de. pe. ⁊. re. si ep̃us. li. vj. lo qual es ver
dadero sm. hosti. de publico. del oculto todo
p̃sbitero puede absoluer. sm cũ. mas su obp̃o
podria lo cometer al nõ obp̃o. ut in. dicto. c.
si ep̃us. a esto. xxvj. q. fi. ij. quero quando se di
ga alguno publica mente blasfemar. di quan
do esto faze. o en la plaça. o en camara oyen
dolo muchos ⁊ contandolo al obp̃o. a esto. ẽ. c.
proximo. ⁊ de excess. p̃la. inter dilectos. ⁊. c. q̃s.
sit graue ⁊. ff. de vbo. obli. palã. contanto que
lo cõfiesse. o si lo negare q̃ le sea prouado del a
cto si fue asi. otra cosa es sy non sea conuen
cido aun que lo aya dichõ ante muchos. con
uiene a saber que ellos son tales delos quales
nõ puede ser cõuencido. cõuiene a saber furi
osos. o pupillos. sm hosti. o segũd el es dichã
publica quãdo es muy diuulgado. ⁊ deste pe
cado muchos escãdaliza. xxvj. q. vj. c. fi. como
que especial mẽte. comete esto. o por que es no
torio de derechõ. o de fechõ. de coha. cle. ⁊ mu.
vl'a. Item. iij. Que di' cl'igo. di. que no a lugar
esta pena. por que no deue publica mente fa
zer penitẽcia. mas en otra manera a albedri
o es punido. de biga. c. i. ⁊. iij. Item. iiij. que sy
esto dixere de calor de yracundia. o ẽbriagues.
Di que no a lugar esta pena. per vltam. pre

supserit.in hoc.c.positũ. aũ cierta mẽte por uentura peque no ẽ tanto. Itẽ.v. sy este blasfemo quiere fazer penitẽcia ẽlos extremos se de ael ecclĩastica sepultura. Dize vicencio. si por el obpõ es declarada contra el sentencia no sera soterado.en otra manera sy. Item vi. Quiẽ terna o abra esta pena pecuniaria. dela qual in.hoc.c.statuimus es dichõ. algũos dizen que el seglar juez del clĩgo ⁊ del lego. por aquello que se sigue entre los otros estatutos delas comunidades.⁊.c. Otros dizen el contrario. aquel juez eclesiastico del vno ⁊ del otro como sea crimen ecclĩastico. dize .goff.quel juez auera la pena del lego ⁊ el eclĩastico la pena del clĩgo. et ad hoc de heretĩ. excommunicam⁹.⁊ de iudeis.ita quorũdã. Item .ij. Si in distinta mente sea aredrada toda dispensaciõ en estas penas. Dize hosti.que si saluo si de grand causa se dispensase. como si sea honorable persona la qual no conuiene publica mente fazer penitencia ⁊ la quiere redimir con grandes limosnas. a esto de .sen.exco.mulierẽ. ⁊ subdit. Item. cõtra pongo que sea impuesta otra pena in autẽ.q̃ nõ luxuriẽtur contra natura .coll.vj. solucion. es punida aquella pena ⁊ esta.por que es punida por aquel tormento. ⁊ segund los canones es excomulgado. E el clĩgo es despuesto. xxij.q.i.siquis p capillũ.hec ille. B. Cl.4.es. delos descomulgados dl'os quales algunos casos ptenescen al ppa a si como.fallaras yuso dispensacio.§.6.⁊ suso absolucio.i.§.3. A. Esto es reglar. mas alas uezes absuelue de mayor excomunion aun los inferiores del obpõ.ut.s.absolucio.ij.p totũ.⁊ s.absolucio .i.in pncipio.in addicione. B. Itẽ declaro q̃ cinco son los casos obpãles de costunbre apuada El pmero es de homecidio uoluntario. A. Lo mismo paresce enel quitamiẽto de los mienbros. Ca por este pecado paresce de aquel dar la penitecia que la misma deua dar al incendario. ⁊ que ni el q̃ quita el miẽbro ni el que lo manda quitar ni el que consiente deua ser absuelto. saluo ante fechã.o ẽbiada la satisfaciõ.xxiij.q.viij.siq̃s mẽbrorũ. B. Cl.2.del falsario. Cl.3.delos quebrantadores de la libertad dela iglĩa. A. Conuiene asaber el que injusta mẽte las psonas.o cosas ecclĩasticas graua.como si algũd seglar impidiese la jurisdicion ecclĩasca.o sy le usurpase la jurisdicion sobre las personas.o cosas ecclĩasticas lo qual quita el derechõ.extra de.fo.cõ. pe.si diligenti. B. Cl.4.delos quebrantadores dela franquesa dl'a iglĩa. A. Esto es el q̃ en la iglĩa.o en lugar santo.o en espacio preueligiado en circuito dela iglĩa al proximo enla persona.o en las cosas. ofende .xvij.q. iiij.siquis inuẽtus.o en otra manera daño su imunidad.⁊ ansi todo sacrilegio paresce caso del obpõ. B. Cl.5.caso delos sorteros.o adiuinos asi como ẽ.26.q.i.c.l.estos casos ẽ una decretal que comiença intercuntas ẽla qual decretal muchãs cosas establescio delos religiosos cerca las confessiones ⁊ sepl'turas despues desto la dichã decretal fue reuocada enel concilio de viana ⁊ muchãs cosas nueuas fueron cerca desto establescidas. asy lo fallaras delas sepulturas.dudũ.ẽlas clemẽtinas.mas delos dichõs casos non fue ninguna cosa reuocada.ca enla dichã decretal d̃ benedicto destos casos non fue fechã nueua cõstitucion.mas asi como ay dize sola mente declaraciõ onde es de dezir que esos mismos casos son oy. saluo sy fuese dichõ que el declarara falso.la qual cosa non seria bien dichã.o saluo si nueua constituciõ. o costũbre fue fechã pero puedẽ los obpõs en sus obpados segund uierẽ que es menester reseruar en sy casos.asy como puedẽ fazer constituciones ⁊ muchã. mas podria fazer esto el concilio sinodal.o puicial delas sẽtencias del q̃l los religiosos non pueden absoluer vee lo suso.absolucio. primo.§.tercero in fine.

A. De esto in directoria.li.i.ti.xv.§.lxxvj. asi se dize.por ventura los obpõs pudierõ de dia en dia nueuos casos por sus cõstitucioẽs reseruar. Re.paresce que no que podrian del todo el fruto dela gracia fechã alos frayres predicadores ⁊ menores quitar. E el preuilegio dellos despedaçar.o destroçar.qd non licz xxj.di.inferior.extra.de priui.dilecti.⁊.c.quãto.guill.dicit q sic. Con tãto que no paresca q̃ fagan esto maliciosa mente. Tu distingue.o los obpõs fazen estatutos sinodales enlos quales guardan asi la absolucion. E en este caso los curados no puedẽ absoluer.los dichõs frayres bien absueluẽ.por que los statutos contrarios ala concession son reuocados. extra. de sepul.dudũ.§.ulti.li.vj.o fazen statutos por excomunion declarada ⁊ entonces los.

frayres no pueden absoluer. extra.de.preui
religiosi.in p.n.li.vj. ⁊ sic loquitur .guill.hec.
ibi lo que aqui se dize de excomunió.aun lo
mismo se entiende delas otras sentencias de
los statutos synodales ⁊ puinciales. como ẽ
la dichá.cle.religiosi.Item lo que es dichõ.de
los curados. lo mismo por la misma razon
se entiẽde delos otros no puiligiados.Ité.in
.§.precedenti.lxxv.in directoria dicitur.que
ni la costũbre que alos obispos reserua algu
nos casos alos dichõs frayẽs predicadores.co
mo las costunbres dellos cõtrarias alas con
cesiones del todo reuoquen.dicta.cle.dudum
.§.nos ⁊ enim.B.E deues saber que aq̃ no
faze mencion del mudamiento delos votos.o
dela dispensacion delas cosas no ciertas.ca es
tas cosas.no son dela ꝯfessiõ.o dela absoluciõ
.mas dezir lo hemos yuso votum.v.⁊ restitu
cio.6.A. Delas cosas ante dichás se puede
magnifestar que pueden todos los casos obis
pales biẽ particular mẽte ser sabidos. Onde
bien paresce que los que tomá dlos obp̃os au
toridad de oyr confessiones fagan asy dllos
ser declarado quals casos asy reseruá. ⁊ que
enlas otras cosas otorguẽ geñal autoridad d
absoluer. E por que ay diferencia de absoluci
on a dispensacion.si quieren sobre algũd.vo
to.o otras cosas poder dispensar. de estas co
sas fagan ser fechá especial mẽcion.o que por
autoridad del obp̃o puedẽ dispensar sobre to
das las cosas ptenesciẽtes al derechõ dela pei
tencia.C.2. Que faremos quando alguno a
algunos pecados de que aquel aquien se con
fiessa no lo puede absoluer. R.s.m.tho.ẽ un
libro de quols.el sacerdote non absuelue a al
guno saluo a aquel que crey que es absuelto d
dios. A. O aun del qual se duda.Ri dela du
da ligera mente puede ser hauida certidun
bre si penitencia demande.de.pe.di. ⁊ siquis
positus.B. Mas despues que es absuelto de
dios es aun tenudo de se confessar ala igl̃ia.
⁊ por que la dispẽsaciõ dela absoluciõ nõ es
toda dada al menor.mas es tenudo delo con
fessar todo ael.⁊ el deue le absoluer de todos
aquellos que el puede. ⁊ dẽde es tenudo delo
enbiar al mayor pa que lo absuelua del otro.
.ar.33.q.2.latorẽ.extra.dlas peitẽcias. signifi
cauit.A. Lo.mismo.in su.con.eo.ti.q.lxxiij.
B. E por cierto si el menor d fechõ absuelue
dize tho.que no cree que es absuelto . pero es
escusado por la ignorancia del derechõ.mas
no el sacerdote al qual. cõuiene saber este de
rechõ. A. Lo mismo.in sũ.con.eo.ti.q.lxxiiij
mas cierta mente podria ser que alas vezes
menos seria escusado el confitente.que el cõ
fessor.como el confessor no sea tenudo saber
todos los casos. mas en comũ. nin muchas
cosas subtiles . como es notado in.sũ.con.li.
.iij.ti.v.q.ij.⁊ q̃les q̃er mas sea obligado ala p
pia salud que ala agena.de.pe.di.iij.qui uult.
C.3. Que sera si el confessãte es descomulga
do ⁊ no puede ser absuelto de su confessor si
lo absoluera delos otros pecados. R.s.m.tho.
encl.4.di.18.el sacerdote no puede absoluer
ninguno descomulgado dela culpa.saluo si pri
mero sea absuelto dela descomuniõ.ca el des
comulgado non es participante delos sacra
mẽtos dela igl̃ia. A. Mas cierta mente esto
paresce se entender quãdo el confitẽte non
fuese aparejado sollicita ⁊ deuida mente de
mandar absoluciõ dela excomuniõ .o otra
mente non bien dispuesto . en otra manera
el excomulgado aun bien dispuesto puedo s
absuelto delos pecados. Ca capaz es dl sacra
mento dela penitẽcia.el qual a ninguno es ne
gado aun al excomulgado ⁊ al hereje .extra.
de hereti..sup.eo.li.vj. aun es capaz de absolu
cion.por lo qual puede ser absuelto de una ex
comuniõ ⁊ quedar ẽ otra.extra.de.sen.exco.
cũ.p.cã.⁊ nota la glo.in.c.officij.eo.ti..donđ
dize que el excomulgado de muchõs puede de
quales quier apartada mente ser absuelto ⁊
la postrera absolucion las confirma todas.
Enpero dise que el uno no deue absoluer sal
uo sy el que se ha de absoluer se faga ser ab
suelto delas otras. E non deue ser denuncia
do absuelto ãte que sea de todas absuelto. E e
nel dichõ.c.cũ p cá. dicit. que el excomulga
do de muchás causas puede ser absuelto de v
na ⁊ queda ligado por otra.aun lo mismo no
ta.ray.li.iij. de suma enel tratado dela exco
muniõ.§.sed nunq̃d.donde aun dize que aũ
sy el excomlgado no exp̃ma todas las causas
dela excomuniõ empo tiene la absoluciõ por
las expressas. E lo mismo siẽte. glo.s.c.expar
te.extra.de.offi.or.mas enel dicho.c.cũ p cau
sa.dize que si al absoluiente no sean expremi
das todas las causas non vale la absolucion
como subrepticia. puede se dizir que sy las ca
usas seã calladas maliciosa mẽte.non vale la

absolucio . En otra manera sy conla buena
fee. como ꝛ enla confessiõ delos pecados.ps.
.3. confessio.i. ¶.iiij . Pues es el excomulga
do capaz de penitencia ⁊ absolucion. ⁊. por
ende si es bien dispuesto puede ser absuelto
del pecado.onde ⁊ la glo.ray.i.dicto.¶.sz nũ
quid.super vbo.ad illá.forma esta question
responde.diz en unos que nõ. que al que ẽ da
enla excomuniõ no sõ de imponer los sacra
mentos dela iglia. mas verdadero creo que
sy non quedo por el que sea absuelto ni fue
entardãça de demãdar absoluciõ.nin se te
me que sera mas negligente para pedir abso
luciõ ganada sobre los otros pecados. poder
le a su confessor absoluer dlos otros pecados
como quando el obpõ retiene en si la absolu
cion de algunos crimines.el sacerdote pero
chial puede al cõfitẽte absoluer delos otros.
⁊ despues el obpõ absuelua de aquel que asy
retouo.⁊ dos particulares fazen una ente
ra.⁊ una es pparatoria a otra.⁊ por ende ẽ
este caso puede comunicar tal cõfessor al ex
comulgado. como se comũica en recepcion
del juramento ante la absolucion.ẽpero mas
reglada mẽte seria fechõ si fuese absuelto des
ta excomunion. E despues delos otros peca
dos.como la excomunion sea mas fuerte ata
miẽto.E esto guardã unos confesiores . mas
la pmera dichã sentẽcia es mas benigna. em
pero la segũda es de tener sy se tema que por
esta absoluciõ seria fechõ mas negligente pa
demãdar absolucion dela excomuniõ.aũ cre
o que el cõfessor non sea tenudo de absoluer
del os pecados ãte la absoluciõ dela excomu
nion.hec.ille . Esto postrimero pienso ser v
dadero.saluo si al excomulgado notable men
te conueniese el ser absuelto delos pecados ã
te la absolucion dela excomunion . Ca como
pueda ser absuelto como ante es mostrado.
nole deue el confessor ael notable mente dan
nificar como dl su daño pueda legitima mẽ
te se quitar.mathi.vij.dicitur. oĩa quecunqz
vultis ut faciant uob homines ⁊ vos facite
illis.B. Mas como lo deue absoluer si non
puede yr a aql que lo puede absoluer.uecdo su
so absolucio .4.¶.i.C.4. Si puede vn sacer
dote oyr ⁊ otro absoluer .R.ẽm.gill que nõ
Ca el sacramento dela pñia nõ deue s departido
a si como nin los otros sacramentos.di
23.quoꝝdas.A. Lo mismo in sũ.con li.iij.ti

.xxxiiij.q.lxxviij. C.5.Si puede el sacerdote
absoluer a aquella con que peco.digo segund
guill que lo non deue fazer. ca se tira la ver
guença que es muy grãd pte dela satisfacion
mas deuela ẽbiar a otro sacerdote segũd no
ta hugo 30 q.i sobre el.c.oĩus. A Conuiene
asaber cerca dl presbitero griego ⁊ la muger
propia.⁊ es hauido enla .glo.dicto.c.oĩs.⁊ in
sũ.con.eo.ti.q lxvj. B. E eso mismo es de to
do pecado en q̃ el sacerdote consintio. o fue
obrador.po si ẽ tales casos la absuelue ualdra
la absolucion cõcuerda enesto.tho.en.el.4.di
.19.A. Lo mismo i. dca.q.lxvj.dõde a vn se a
ñade.ẽm. eũdez.guill. nec est contra. que el
obpõ no puede dispensar enla symonia co
n el conuctida.por que la dispensacion es de
dignidad absoluciõ de necesidad.⁊ por ende
non tan ligera mente alguno pierde el po
derio de absoluer como de dispensar.C.6.El
arçobispo quando uisita puede oyr las con
fessiones delos subdictos de sus sufraganos
⁊ absoluer los ⁊ poner les penitencias de sa
lud.extra.de censi perpetuo.li. 6.C.7.Si el
obpõ comete a alguno sus uezes cerca las cõ
fessiones tal como este sy podra absoluer de
los.casos mayores obpãles digo.que nõ pued
saluo sy espressa mente gelo comete en especi
al.extra.delas reglas del derecho.in generali
⁊ delas penitẽcias.si cpus.li.6.mas aquel alq̃
lo cometio non lo puede a otro cometer.ex
tra.del officio del delegado.qm aplica.A. Lo
mismo.i.sũ.con.eo.ti.q.lj.B. E entiende que
no puede de derechõ .comun.mas otra men
te es quando es esprimido que pueda .extra.
del oficio del delegado.is.cui.li.6.⁊ por las co
sas q̃ ay nota juã andres. A. Mas que sera
si diga el obpõ enbio uos mi abtoridad en de
rechõ penitencial.que podays absoluer en to
dos los casos en los quales podemos.R.ẽm
.glo.ray.in sũ.con.eo.ti.q.lij. licz. que oĩa di
cit nichil excipiat.xix.di.si romanoꝝ . mas
no es seguro por esta cõuersiõ general usur
par aquellas cosas que de derecho al obpõ sõ
reseruadas especial mente saluo sea cierto q̃
estas cosas el obpõ por estas palabras genera
les entendiere cometer las especiales .mas ẽ
pero las cosas que en su sinodo el obpõ acos
tunbro reseruar. asaz creo que por estas ge
nerales palabras cometidas. se deuan enten
der. Empero las absoluciones delas excomu

niones q̃ son fechãs dlos sacerdotes por los furtos ⁊ daños los fazedores delos q̃les no sõ sabidos.como no solo fagã penitencia al derechõ penitẽcial.mas quãto aque esperen al derechõ cõtencioso.no sõ de entender ser in biadas por estas generales palabras. E muchõ mas fuerte mente ni las absoluciones d aquellos que en forma de juyzio son excomulgados por contumacia.o por cosa juzgada.o por qual quiera offensa aun que general mente el obpo cometa sus vezes a alguno quanto al derechõ.penitencial.nõ por esto aquel sin especial mandado deue mudar los uotos.o afloxar los iuramentos delos quales es cierto que puedã.o delos quales es duda si se puedã licita mente guardar.aunque dela trãsgresion.o pasamiento del voto ya fechõ ⁊.d perjuro puedan imponer penitẽcia.hec.glo.et subdit in dicta.q.lij. pues enestas cosas el confessor en dubda no proceda mas sea certificado de su obpo en especial en quales casos quiere ael cometer su abtoridad.⁊ en quales no.asaz paresce poder ser dichõ que la concesion ansy general mente sea de tomar como suena.ca las palabras generales general mente son de tomar.i.q.i.sunt nõnulli.⁊.extra.de deci.ad audienciam.mayor mente ẽ fauor dela salud delas animas alo qual ningũa cosa es mas fauorable.xxiiij.q.iij. si habes.⁊. extra.de pe.⁊.re. ne pdilacione saluo si por uentura fuese alguna cosa tal que non paresciese que el plado la quesiese especial mente otorgar.extra.de.re. iuri. in generali.li.vj. mas quales sean estas cosas como sean indeterminadas asaz son vistas ser dexadas al juyzio de discreto pues ⁊ confessor.extra de offi.dele.de causis. E a esto aun fazen las cosas que son ariba dichãs.enel principio.enla postrimera addicion. que comiença.expedit. ¶.y.Si el oficial dl obpo ha auctoridad en las penitencias delos casos obpales. R. S hosti.non lo a.saluo si espresa mente paresca q̃ gelo qso otorgar el obpo. E si lo ha ⁊ no es sacerdote deuelo a otro d cometer o delegar.extra.delos pcuradores peticio. A. Lo mismo i sũ.con.co.ti.q.lv.et.in.q.lvj.se dize. sm.hosti. que como el obpo a apartada region se traspasa.⁊ otro obpo vicario general dexa el tal vicario puede todas las cosas como aquel que lo instituyo podria sy fuese presente. B. Enel articulo dela muerte a todos los sacerdotes ⁊ de todos los pecados.⁊ de todas las sentencias es otorgada la absolucion de peni.di.i. quẽ penitet.extra dela sentecia de exco.non dubium. A. Entiende saluo enla execucion dela orden fueren impedidos.ut.s.confessio .iij.S.iij.⁊.iiij.ad.fi. in addicione.mas dl articulo dela muerte.⁊ en que manera entonce sea de fazer.dichõ es ariba. absolucio .i.ad finem.in addicione. B. Quien puede ser cõfessor delos que estan enla corte.o delos perlados.o delos reys.dey lo suso confessio 3.S.i4 que comiença aquien deuẽ ⁊.c. ⁊ enlos. SS. syguientes.

Confessor.z.conuiene asaber que es lo que a de fazer el confessor si cree que el confessado no fara la penitẽcia.o otra cosa que promete. R. sm.guili.no deue por esto demandar le prometimiento.o voto.o jura.mas abastale si diga que tiene en proponimiẽto delo.fazer. E asi lo deue absoluer simple mente ⁊ sin condicion.pero si es sospechoso faga ptestació q̃ si nõ restituyere o no tornare lo que tomo.o que no fara lo que le manda.caresceera del fructo dela confession A. Lo mismo in sũ.con.li.iij ti.xxxiiij q.cxxxvj. B. Desta regla sacan los descomulgados que iurã segund fue dichõ suso absolucio .5. .S.z. A. E no solo juran.mas aũ antes que sean absueltos pmero deuen satisfazer quando son excomulgados por notoria.o magnifiesta ofensa.ut in.c.solet.de.sen. exco.li.vj. E es syngular mẽte expsso en muchõs casos de excomuniõ como pueden parescer alos que los discutieren. aun semejable mente en los otros casos de derechõ expressos. como se dize enla dichã.q.cxxxvj.aũ que ay especial mẽte non sean puestos. Onde el.ij.despues del ãte dichõ es enl incẽdario el q̃l injusta mẽte danifico al pximo encẽdiendo.o faziẽdo ẽcẽder.o alos que fazen este cõsejo.o ayudãdo en estas cosas. Ca estos no parescen deuer ser absueltos saluo si primero satisfizieren.xxiij .q.viij.pessima.ibi.Ni sea absuelto saluo si primero al que fiziere el daño segũd su facultad aya satisfechõ ⁊ iure el otra vez fuego no poner.⁊.c. El tercero paresce contra el que corta.o quita miẽbro al pximo. o gelo faze q̃tar o enesto consiente. Ca los tales son igualados alos dichõs incendarios. E an si paresce que

no deuan ser absueltos saluo primero satisfi zierē.xxxiij.q.viij.si qs mēbror. El quarto es cōtra los magnifiestos robadores ⁊ violado res dela iglia. los quales ni deuen ser absuel tos ni aun ser recebidos a penitēcia en vida o en muerte. saluo sy primero la facultad de llos satisfizieren. o de satisfazer ydonea fir meza. o cauciō dierē. extra. de rap. sup. eo. ubi dicit. Establecemos q̄ qual quier de aquellos que violenta mente se leuantarē en rapina o fuere magnifiesta mente tomado en viola cion delas iglias saluo si primero no restitu ya las cosas tomadas si pudiere. o fiziere en tera ⁊ firme seguridad de fazer emienda be neficio de penitēcia ael del todo sea negado ⁊. infra. mas el que en sanidad con volūtad obstinada no fiziere penitēcia. o emienda ⁊ enla muerte no podiere dar seguridad la solēpnidad dla penitēcia poco paresce apue chār como creemos. mas del pecado cōtrito el viatico. o necesario ala uia no le sea nega do. enpero ansi que ninguno delos clīgos a su sepultura sea presente. ni presuma tomar su limosna. lo qual sy alguno delos clīgos. o presbiteros contra esto enla vida. o ēla mu erte dar penitencias. o estar presente ala se pultura. o tomar limosnas dellos atentarē o destas rapinas fueren participantes falla dos. daño de su ordē syn lo recobrar padescā ⁊ carescā de bñficio ecclīastico. hec ille. mas es de mirar. sm. hosti. in sū. con. li. i. ti. xvj. q. vj. que las cosas ante dichas son ētendidas quando el robador. o uiolador dela iglia fue a monestado de restituyr. ⁊ despues dla admo nicion luenga mente perseuerase enla con tumacia. en otra manera nō terna la dicha pena. ut in. c. fi. de. sepul. ⁊ de. rap. c. in. lris. El quinto es contra los magnifiestos usura rios.. los quales nin ser absueltos ni a confes sion deuen ser rescebidos saluo si primero sa tisfizieren. o de satisfazer ydonea caucion. o firmeza dierē. extra. de vsuris. c. quasquam. li. vj. donde entre las otras cosas se dize. nin guno sea presente alos testamentos delos ma gnifiestos vsurarios. o los rescina a confessiō . o los absuelua. saluo si satisfizieren delas vsu ras. o de satisfazer por las fuerças de sus facul tades dieren como es dichō ydonea firmeza Otro sy los testamentos delos magnifiestos usurarios en otra manera fechōs non ualē mas son iritos por el derechō. El sesto pare ce contra el sacrilegio. cōuiene asaber el que algo quito. o tomo de lugar santo. o el que in jurio a psonas ecclīasticas. el qual non pare ce de absoluer sy amonestado pmero non sa tisfeziere. xvij. q. iiij. si quis inuentus. do se di ze.. Si alguno violare. o quebrantare la casa de dios. ⁊ algunas cosas quitare sin licencia de aquel quien se conosce ser cometida. o alas personas ecclīasticas fiziere injuria. fasta q̄ enel conuento amonestado legitima mente satisfaga. sepa el ser puado dela comunion. mas si despues dela segunda ⁊ tercera cōuē cion delante del obpo no quisiere satisfazer por peligro de sacrilego de todos sea tenudo ser culpado ansy que segūd el apostol a nin guno delos fieles sea mesclado. ¶. 2. Si es te nudo el confessor ā reduzir ala memoria los pecados que oyo. o que sabe q̄ el fizo degelos acordar. R. sm. guill. si sabe. o a opiniō pua da deuegelo reduzir ala memoria por que te mer puede que el confesante aya sobre esto ignorancia gruesa. o que non faga la diligen cia que deuia fazer. H. Conuiene asaber a re cordar sus pecados. ut in sū. con. li. iij. ti. xxx iiij. q. lxxxv. dōde estas cosas sō notadas. B. ala. qual no le escusa. ¶. 3. Si a el sacerdote al gunos prochianos sordos. mudos. ciegos. o de moniados. o otros tales semejantes el sabe q̄ estan en pecado mortal que es lo q̄ deue fazer R. sm. ray. m. deue fazer su poder para los traer a penitencia. segūd su poderio. ⁊ sy nō puede enello apuechār. ruegue a nr̄o señor ⁊ faga al pueblo rogar que alumbre los coraço nes dellos. de. con. di. 4. sols queri. H. lo mis mo in sū. con. eo. ti. q. lxxxviij. donde. aun se dize que aun que el sacerdote faga entōce su poder. Enpero es caso ē q̄ no. es escusado. cō uiene asaber si de nigligencia suya procedio este caso. hec ibi. aun es de saber que alos furi osos. o locos que estā. ē pecado mortal nigūd medio se puede dar saluo sean tornados asu iuyzio. por que ellos ⁊ los que duermē sō con parados. ⁊ son entēdidos pseuerar enla mis ma uolūtad ⁊ estado en que eran syn medio āte dela dormiciō. o locura. fasta que estē dor mientes. o locos extra de bap. c. maiores. ad. fi. por ende no resta por ellos saluo oracion. ¶. 4. Tres cosas deuen ser segund almaldo enel confessor. conuiene asaber sciencia para

de partir entre los pecados pregunta sabia ⁊ cabtelosa en demāda delos ayuntamiēto. o en comendamiēto dela satisfacion dela penitencia. ¶ Lo mismo in sū.con.li.iij.tit.q.ij.dōde aun se dize segūd el mismo almaldo. q̄ el sacerdote no es tenudo saber discerner sy no en comū.s.quales son capitales. ⁊ quales mortales comunes ⁊ quales veniales de genere. E el que sabe estas cosas suficiente es reputado para la nescessidad deste tpo para oyr las confessiones.mas bien pieso que el q̄ esto no sabe peca mortal mēte oyendo. E el que le instituye peca aun mas que el.⁊ el q̄ permite al istituydo ministrar mortal mēte peca sy ael pertenesce quitar los tals. Puede se añader que aun es peligroso oyr las confessiones al que no tiene conueniente conoscimiento dlos casos del ppa ⁊ delos obpos. como in.cle.religiosi.de preuilegijs. E por ende sobre estas cosas la ignorācia del confessor reglar mēte se dize in excusable.ut.s̄.confessio.i.§.i.ad.fi. Semejable mente ⁊ al que no sabe conuenible mente las cosas conuenibles a qual quier xpiano.conuiene asaber los articulos dela fee ⁊ los sacramentos dela iglia los mandamiētos dela ley.⁊ las obras de caridad.⁊ el modo de deuida mente confessar ⁊ de fazer penitencia.Ca.math.xv.dī. Si cec⁹ ceco ducatū prestet ambo in foueā cadunt. a esto aun mas es obligado el que se ofrecio al officio.cierta mēte el tal es tenudo de toda diligencia que se requiere ser fechā.ar.ff.de.posi.li.i.§.sepe.do se dize que el que se offrecio al deposito es tenudo dela muy ligera culpa.aun que ē otra manera no seria tenudo saluo de dolo.o engaño ⁊ grand culpa como resciba tan sola mēte a prouechō de otro.mas el que no se ētremete.mas requerido lo obra de caridad.asaz es visto que no es tenudo saluo en quanto sabe. o puede prouechōsa mente saber por que delas cosas imposibiles ninguna es la obligacion.ff.de.re.iuri.l.imposibiliū. E por q̄ esto se faze a clara utilidad d̄ otro como el deposito. ⁊ esto sy non es fallado ydoneo de uida ⁊ sciencia qual quiera pueda exercitar este officio. En el qual caso aun el menos ydoneo ⁊ non instruydo en las cosas ante dichās sy lo faze de caridad se puede ētremeter. Ca lo que no es licito la nescessidad lo faze licito.extra.de.re.iuri.quod nō est. Onde ⁊ ēla nescessidad aun al lego se puede fazer la confessiō.d̄.pe.di.vj. qui uult. E este confessor en este caso no es tenudo saluo en quāto sabe ⁊ puede.o puede saber. Cierta mente yguales son saber.o deuer saber.ut in.c.si.extra.de iniurijs. mas sy este no docto aun en caso de necessidad oyendo falle al pecador embuelto en granes pecados. sabia mēte faze sy le conseja que de aquellos otra vez se confiesse al enseñado.o del demande consejo como lo pudiere auer por q̄ por uētura el sobre estas cosas en alguna cosa no aya errado. Item si mas docto.o entendido alguno es fallado de sciencia ⁊ cōciencia ⁊ otro por cierto sabe ⁊ se conosce que no es asy conuenible mēte docto.en ningūa manera se deue entremeter aun requerido.en.otra manera faze contra la dichā scriptura. Si cecus ceco.⁊ c.j. Itē contra los derechōs.de.pe.⁊ re.omis.⁊ de.pe.di.vj.qui uult. Mas si duda de su cōpetente sciencia.o dotrina por sciencia.o experiencia.o aū duda si otro mas docto se falle que esto pueda ⁊ quiera.es escusado por obediencia del perlado.xxiij.q.i.qd culpatur. O puede creer al penitente sy diga el no poder auer mas docto.como non sea ueri simile.uenir con mentiras ala penitencia. Item en el confessor se requiere consciēcia muchō mas que sciencia. Onde en el dichō.c.qui uult.de pe.di.vj.dize agustin⁹. Por ende el sacerdote al qual todo pecador es offrecido.ante el qual es estatuydo toda flaqueza.en ninguno de aquellos sea de juzgar que en otro es aparejado juzgar ⁊.c. E por ende el que esta en mortal oyendo confessiones mortal mente peca ca segund.tho.⁊.al.⁊ in sū.con.li.iij.ti.xxij.q.xxv.el q̄ esta en pecado mortal q̄do quiera q̄ en algund acto se da como ministro dla iglesia mortal mēte peca. E tantas vezes mortal mente quantas vezes faze este acto. E por ende aun si no se pueda auer confessor ydoneo de sciencia ⁊ conciencia deuemos ante eligir la conciencia.por que mejor es la insipiencia con temor que la aparēte sapiēcia ⁊ c.xix. Et quia que sibi neq̄s est.cui alij.bonus erit.⁊ c.xiij. Item lo impfecto dela sciencia puede suplir la pfecion de caridad. extra de renū.c.nisi.§.p defectu. Como paresce en sāt nicolas ⁊ otros muchōs mas el imperfecto de la inocencia no suple la ciencia. mas en este

caso quanto es mayor tanto es mas peligro
so. como el buen cuchillo en mano del furio
so. como paresce enel demonio el qual es asy
llamado dela sciēcia. Onde. i. Cor. viij. scien
cia inflat. Caritas edificat. sobre lo qual glo.
magistri sentenciarum. secundum agustinus dicit. aña
ded ala sciēcia la caridad. ⁊ fa utile. sciencia
cō caridad es utile por si. finchā ē sobervia. co
mo los demonios los quales por nombre grie
go dela sciencia asy sō nombrados enlos qua
les es sciencia sin caridad. Item por que como
cerca parescio la sciencia fallesciente puede
en caso de nescesidad el sin pecado confessio
nes oyr. mas no el que fallesce de conscienci
a al pecado del qual parece ser anexado el q̄le
da ocasion de pecar quādo puede a el en otra
manera ꝓveer. mas sy puede ser fechā cōfes
sion al que esta en pecado mortal. parece que
non por que el tal sacerdote como ariba pa
resce. peca. ⁊ asu pecado es anexado el que a
el enel acto del pecado cōsyente. ad. ro. i. En
contrario faze. por que ninguno deve vitar
su perlado. aun que es pecador saluo prime
ro condenado. viij. q. iiij. nōne. De esto ansi
se dize in sū. con. li. iij. ti. xxij. q. xxiiij. Tho. ait
aun que el subdito sea tenudo rescibir los sa
cramētos del ministro dela igl̄ia aun que es
ta en mortal fasta que dela igl̄ia es tolerado
el qual aun ael es obligado. empo excepto ca
so de necessidad no seria seguro a este le en
duzir a execucion de algund acto que espera
asu orden durante la consciēcia que el dichō
ministro sea en mortal. la qual conciencia pu
ede quitar. por que en istante puede de divi
nal gracia ser emendado. hec ibi. esta questiō
se puede mas clara mēte soltar por aquello q̄
en semejable dize thomas. enla. 2. 2. q. lxxviij.
articulo. iiij. Conviene asaber que no convi
ene induzir a alguno a emprestar ha usura.
Empero ocuriente razonable nescesidad cō
viene rescibir ha usura. del que esta apareja
do para enprestar. Por ende delas cosas an
te dichās puede ser colligido que quando al
guno es constreñido de su ꝑlado. puede del
rescibir los ecclesiasticos sacramentos. aun q̄
sea en mortal sy dela igl̄ia es tolerado. sy no
es constreñido dl̄ ꝑlado ⁊ pudiere auer otro
sacerdote. non se deve cōfessar a aquel q̄ piē
sa ser en pecado mortal. o del algūd sacramē
to rescibir. ni le induzir a seguir algūd acto
de su orden. Mas si otro sacerdote no pueda
auer. puede constreñido por razonable cau
sa confessar al sacerdote aesto aparejado aū
que este en mortal. ⁊ del rescebir los sacramē
tos. mas en ninguna manera deve induzir
a esto al nō dispuesto. ¶. 5. Si devē ꝓ fechās
preguntas enla confession. R. secundum. ray. m. ⁊ di
go que si sola mente que sean fechās discreta
mente con sabiduria. delas quales fallaras
cūplida mente. de penitencia. di. vj. q̄ uult. in
ꝓncipio ⁊ allende la meytad. extra. delas pe
nitecias. omis. §. sacerdos āt ⁊ devē ꝓ las ꝑgū
tas ꝓncipal mente delos siete pecados capita
les. que sō. sobervia. avaricia. gula. luxuria.
enbidia. yra. acidia. A. Las cosas āte dichās
mas llena mente son dichās in sū. con. li. iij. ti
. xxxiiij. q. lxxxiij. E no solo son de fazer pre
guntas destos pecados. mas aun delos arti
culos dela fee. ⁊ delos sacramentos dela igl̄ia
. E delos mandamientos dela ley. E delas o
bras de caridad. ⁊ dela dotrina de confessar
se. E de muchās. otras cosas dlas quales mas
larga mente dixe enel interogatorio. B. E
delas circunstācias delos pecados que son es
tos que se siguen. q̄en peco. q̄l es el pecado. q̄
fizo. ado lo fizo. por quales lo fizo. quātas ve
zes. ⁊ por que. ⁊ en que manera. ⁊ quādo. A.
De estas circunstancias mas clara mente es
dichō enla question ante fechā. lxxxiij. ⁊ mas
larga mēte es dichō. ꝫ. confessio. ij. §. v. in a
dicione. ¶. 6. Si conviene al sacerdote demā
dar al confessado que especifique la ꝑsona cō
que peco. R. secundum. ray. m. que asy como el con
fessado no deve d̄ especificar. saluo como fue
dichō suso ꝯfessio. i. ⁊. §. 4. asy nin el sacerdo
te non deve ꝑgūtar saluo como ay dize. A.
Lo mismo in. sū. con. eo. ti. q. lxxxvij. ¶. 7. En
que manera el confessor religioso sea tenu
do de fazer consciēcia al confessado delos di
ezmos fallar lo has yuso decime ꝑme. i. §. 8.
. A. Mas que. sy el confessor ocurre algo delo
qual dubda que se deva de fazer. R. esta dub
da. o ꝓcede de variedad de oppiniones d̄ do
ctores. o de su ignorācia. o impericia. enel ꝓ
mero caso dize la. glo. ray. in. ti. de matrimo
nio. §. sz nūquid. pecāt uxores. sup ꝟbo absti
nēdum. que eneste caso no es de llegar la sen
tencia nin de denegar la absolucion. mas la
via mas segura es de consejar. ⁊ meter espan
ta del peligro. lo qual paresce ꝟdadero como

el penitente de alguna ꝓbable razon se alle
ga a alguna ꝓbable razon de alguno doctor
notable queriẽdo la tener. ca eneste caso por
la variedad delos prudẽtes doctores el confe
sor consejãdo le la via mas segura. E lo que a
el mas vdadero paresce segun dios. si non
quiere aquello dexelo sobre su cõciencia mas
quando alguno no tiene ensi alguna buena
razon por que mas dena ala opinion de uno
que del otro allegar se. cõueniẽte mente q̃da ẽ
dubda. por lo qual sy sea dubda sobre alguno
sy sea pecado. o no. del todo es necessario que
se quite de aquello. E de aquello devida mẽte
faga penitencia eligendo la parte mas segu
ra. ni en otra manera se disponga a peligro
.ut. s̃. confessio. i. §. viij. mas sy nõ sea dubda
ꝓncipal mẽte sobre el pecado. mas si algũo
sea tenudo a fazer alguna cosa. o adar. o a so
meter se a algũa pena deue la mas benigna
sentencia ser escogida. ꝯuiene asaber que en
esta dubda alguno a ninguna cosa sea obliga
do. Ca enla dubda reglar mente es de dar la
sentẽcia por el reo. si no enla causa dl' matri
monio. del dote. o dela libertad. o del testamẽ
to. quando por estas cosas fuere dada senten
cia. ut. in. c. fi. extra de. re. iuris. ꝛ. in. c. cũ sit.
ꝛ. c. odia. de. re. iuri. li. vj. ꝛ. ff. de legibꝰ. l. beni
gnius. saluo si fuese algo de fazer que pudiese
ligera mente ser expedido. como si se dubda
si es alguno excomlgado ꝛ se pudiere buena
mente fazer absoluer a cautela. entonce cier
to es de consejar por la parte mas segura q̃
esto faga. E ansy puede ser entẽdido lo que
dize. glo. ray. ꝛ se pone in sũ. con. li. iij. ti. xxx
iij. q. lxix. conuiene asaber que si el ꝑlez eccli
astico diga. sepas tu estar descomulgado. o se
mejantes palabras. que si dela excomunion
por tales palabras sea fechõ en derechõ de juy
zio no sera reputado excomulgado. saluo si ẽ
otra manera fuere cierto dela intenciõ del
que excomulga. como si siẽpre acostumbra a
sy dezir quando excomulga. o en otra mane
ra. mas enel derechõ penitẽcial es de elegir
enla dubda la carera mas segura. cõuiene a
saber que el tal sea reputado excomulgado ꝛ
impetre absoluciõ. E lo mismo consejo hosti.
en estas cosas ꝛ semejables quando se dubda
dela excomunion. Item lo que es dichõ falles
ce quando fuere ꝓbable. o grãd conjectura fue
se en contrario. por que catamos enlas cosas
lo que es mas semejãte ala vdad. o lo que mu
chãs vegadas se acostumbro fazer ut. in. c. ins
pricimus de. re. iuri. li. vj. como si con ste. o sea
firme alguno auer sido excomulgado ꝛ se du
bde si aya sido absuelto. entonce cierta mẽte
sera hauido por excomulgado. fasta que dela
absolucion conste legitima mente ut in sũ. cõ.
li. iij. ti. xxxiij. q. xlviij. Item sy sea publica fa
ma del delicto. o excomuniõ. ut. extra. de. sen.
exco. cũ desideres. §. ij. donde se dize. Que si
es publica fama algũo auer ferido clerigo. lo
qual ni el obpo ni otro le deue comunicar sal
uo al aluedrio del obpo de esta fama se purga
re. o a cautela fuere absuelto. mas si ꝓcede la
dubda dela imperĩcia del confessor. entonces
busque consejo de doctor. extra. d̃. pe. ꝛ. re. ois.
lo qual si no pued auer. remita el ꝯfitente a
otro confessor de sciencia ꝛ consciencia mas
prudente. como el medico indocto deue remi
tir el enfermo a otro mas sabio. ar. de. pe. di.
vj. qui uult. ꝛ sy no puede ser fechõ. amones
te el confitẽte que sea aparejado fazer todo
lo que es obligado ꝛ ꝓcure diligente mente
en quãto pudiere de sabios saber aquello. E
enla dubda absolucion asy non retenga. co
mo es dichõ. mas le absuelua en quanto su au
toridad se extiende. de. pe. di. vij. siquis positꝰ.
donde se da absolucion al penitente enlos ex
tremos. aun que de su salud del todo se dub
de. ut ibi. ꝛ ea. q. c. nullꝰ. ij. sy la absoluciõ pue
da ser fechã por letra. R. sm glo. ray. ꝛ i. sũ.
con. li. iij. ti. xxxiij. q. lxxvij. que no. mas el pre
sente confitente del presente sacerdote pued
ser absuelto. facit de. pe. di. i. quem. penitet. de
lo qual paresce que enla misma manera non
se puede fazer por mensagero. Item no pue
de uno oyr ꝛ otro absoluer. ut. sup̃. confessor
.i. §. iij. mas la absolucion dela excomunion
se puede fazer aũ en absẽcia. por que el igno
rante ꝛ contra su voluntad puede ser absu
elto. ut in. sũ. con. li. iij. ti. xxxiij. q. cxiij. es. s̃.
absolucio. i. §. xv. ꝛ. §. iij. si el sacerdote dua pme
ro absoluer que penitencia imponer. R. co
mo se nota in deritoria li. i. ti. xv. §. xxxiiij. q̃
no. por que como enla imposicion dela peni
tencia paresca la tercera parte principal de
la materia. i. satisfacion en quãto es de parte
del pecador sym la qual alo menos ẽ effecto
no es pfecto este sacramẽto. ni se pued deui
da forma f puesta por el ministro fasta q̃la

materia deuida por entero sea aparejada. la qual consiste en tres cosas. s. contriciõ del coraçon. confessiõ dela boca. E dela obra satisfacion. ar. extra. eo. quod quidam. Por ende esta orden deue el confessor guardar enel sacramento dela penitẽcia. Primero deue oyr la confession. Segundo imponer penitẽcia. Tercero absoluer sacramental mente. ut in cle. dudum. §. statuim⁹. de sepul. ubi. hec notát. guill. ꝛ. jo. an. hec. ibi. Pues paresce que saluo sy la imposiciõ dla penitencia preceda la absoluciõ. la absolucion es ninguna. mas por ventura podria ser escusado sy luego despues dla absoluciõ ãte que buelua alos actos contrarios sea impuesta la penitencia. Ca lo que se faze en continẽte paresce cõuenir. C. de pact. l. petens. Empo mas seguro es que preceda. como paresce delas cosas ãte dichãs.

Confirmacio electorum. la confirmacion delos electos de quien deue ser cõfirmada. R. sm. hosti. del mayor muy cercano. Onde el obpo cõfirma los sus subditos extra. dela election cu3 monasterium. saluo si alguno fuese esento. extra. dela costunbre cum venerabilis. Item el arçobpo ꝯfirma al obpo. extra. dela electiõ cum dilect⁹. 64. di. illud. al arçobpo confirma lo el pmate. o el patriarcha. saluo sy el arçobpo sea esento. extra. dela electiõ bone. ꝛ. c. nichil. al patriarcha ꝛ a los esentos ꝯfirma los el papa. extra. dela electiõ scriptum. o el legado del lado. extra. dela electiõ. si abbatem. li. 6. A. Donde se dize ql legado d latere pueđ confirmar las electiões delos arçobpos ꝛ esentos. ꝛ al abad ꝛ esento ꝛ electo en obpo dar licencia de confessar. E de otro a el mismo tal licencia no puede ser dada saluo del papa. B. E eso mismo el papa confirma al emperador. extra. dela election venerabilem. A. Lo mismo in sũ. con. li. iij. ti. xxvj. q. xxj. C. 2. En que maña deue ser fechã la confirmacion. R. sm. hosti. pmero deue ser fechã examinaciõ delas personas tã bien delos elegidores como del electo. ꝛ aun que non sea ninguna cosa contra puesta. A. Fase. extra. de. elec. cum. nobis olim. B. Consejo al mayor que aparte al electo ꝛ que lo pregunte diligente mente de aquellas cosas que quelo puedã embargar E si fallare algũo embargo en poridad lo amoneste que lo renuncie. extra. dela election. dudum. enel. 2. enla fin. extra. dla ximonia. p̃ tuas i fine. A. Empero no le publique. o infame. segund el mismo. hosti. ut in. sũ. con. eo. ti. q. xxij. B. Otra mente deue perder contra el segund las alegaciones ꝛ las pruevas que le presẽtarẽ. A. Mas sy en oculto sea el impedimẽto insiste por la confirmaciõ en manifiesto. exquirẽ quãto pueda non faga contra cõsciencia. como se dize in dicta. q. xxij. B. E deues aqui de saber que entre todas las otras cosas que son contra puestas al electo. o al postulado. o al que es pmouido para alguna dignidad ꝛ sea contra puesto de mengua de sciencia. o d la psona. pmero deue ser fechã desto la examinacion ꝛ si esto fuere fallado falso. los acusantes. o contra dizientes sean lançados de todas las otras cosas que contradixeren. o q̃ acusaren ꝛ ayan pena asy como sy dessalles ciesen enla puacion de todas las otras cosas extra. dela electiõ. si forte. li. 6. C. 3. La cõfirmacion sea fechã non llamado al acusador o otro q̃ quiera alguna cosa contradesir ni examinado el negocio es ninguna la confirmacion. ꝛ deue ser fechõ tal llamamiento nombrada mente quãdo es otro conel elegido. o paresce acusador. otra mente geñal mẽte enla igl̃ia en que es fechã la election por q̃ sy algunos se quieren oponer. o contra desir aparescan enel termino perentorio cõuenible que les es asignado ꝛ estas tales cosas an lugar sy la election es fechã en cõcordia. o en discordia. extra dela electiõ. qm. li. 6. sy el que se opone al electo. o lo acusa de algund pecado si se deue d escreuir. o de obligar ala pena del talion. fallar lo has puso inscripcio. F. 2.

Confirmacio sacramenti. el sacramẽto dla confirmaciõ si sea sacramento de nescesidad. R. s3 pe. doble es la nescesidad dla salud. la vna que pertenesce al ser la otra al bien ser. E por cierto enla segunda manera la cõfirmacion es nescesaria ꝛ no enla primera. ca sin ella puede el ombre saluarse. pero es nescessaria para la sp̃ual ala qual es ayudado el ombre por la confirmaciõ maguer simple mente no sea sacramento de nescesidad. pero si es dexado por desprecio sera por ende dañado. concuerda hosti. ꝛ almal do en l. 4. di. 7. A. Lo mismo i sũ. con. li. iij. ti. xxiiij. q. xlv. C. 2. Quales son las cosas dela sustancia dela confirmacion. R. sm. pe. cinco.

dos de parte de ese sacramento. conuiene a
saber la materia dela crisma ⁊ la forma dlas
palabras. Las otras dos cosas son de parte dl
ministro. conuiene asaber la dignidad del
obpo ⁊ la intensió vna parte del recibiente
que sea crismado enla fruente. ca por que en
la confirmacion es dada osadia spual. mas
honesta mente es fechá enla fruẽte. concuer
da tho. ⁊ almaldo alli suso. A. Lo mismo ĩ sũ.
con. co. ti. q. xlvj. donde aun se dize que la cris
ma es olio con balsamo del obpo santificado.
¶ 3. Quien es el ministro dela confirmació
R. que solo el obpo. de cõse. di. 5. manus ⁊ el
c. nouissime ⁊ el c. pciunij. A. Lo mismo en
la dicha. q. xlvj. B. Mas si el papa pueda co
meterlo a otro. digo segund sẽo tho. ⁊ pe. ma
guer que desto sean muchás opiniones. lo q̃
es mas pvado es esto. que lo pueda cometer
a sacerdote mas non a menor de sacerdote.
. 95. di. peruenit. A. Lo mismo. in sũ. con. co. ti.
. q. xlvij. con. etiam. albericus. ¶. 4. Qual es la
forma dela cõfirmació. R. sm. tho. ⁊ almal
do ⁊ pe. la forma es esta. cósigno te signo cru
cis ⁊ confirmo te crisma te salutis. In nomi
ne patris ⁊ filij ⁊ spus sancti. A. Lo mismo ĩ
sũ. con. co. ti. q. xlviij. donde aun se dize sm.
almaldo. q̃ todas aquellas cosas q̃ sõ dichás a
riba dela mutacion dela forma del baptismo
enesa manera son de entender ⁊ dela forma
dela confirmacion. ¶. 5. Si es dada la gr̃a e
nel sacramento dela confirmacion. R. sm.
tho. ⁊ pe. que es dada gr̃a no sola mente en co
mun asi como en qual quier sacramento es
dada gr̃a que alimpia del pecado. A. M. dlas
reliquias del pecado. ut ĩ. sũ. con. co. ti. q. xlix.
. B. Mas aun gr̃a especial por la qual algu
no es deputado a officio de santidad ⁊ es fe
chõ ydoneo pa confessar a ihu xp̃o ⁊ al que
es agradescido faze que sea mas agradescido.
A. Lo mismo. in. dicta. q. xlix. ¶. 6. A. quales
deue ser dado el sacramento dela confirma
cion. R. sm. tho. ⁊ pe. atodos los xp̃ianos ⁊ a
un alos moços conuenible mẽte es dado por
que menos hazen cosa fingida. E alos varoñs
⁊ alas mugeres alos quales es comun la lyd
spual. Item alos mudos. ca maguer no se pue
dan confessar por palabra puedẽ por señal.
Item alos que quierẽ morir alos quales ma
guer sea tirada la pelea pero dan al galardõ
delos lidiantes ⁊ por ende conuenible men
te rescibẽ la señal dela caualleria xp̃iana.
A. Lo mismo in sũ. con. co. ti. q. l. ¶. 7. Si pu
edé la ꝯfirmacion ser doblada. digo segũd sat
agustin. ⁊ todos los theologos que no puede
la razõ por que es por q̃ ĩprime efecto que no
puede ser raydo. de. conse. di. 5. dictum ⁊. c. d̃
domine. A. Lo mismo in sũ. con. co ti. q. lj. dõ
de aun lo mismo se dize del sacramento del
baptismo ⁊ orden. ⁊ que los otros sacramen
tos quatro pueden ser iterados. ¶. 8. Si la
confirmacion deue ser dada alos ayunos ⁊
delos que estan ayunos. R. sm. almaldo. sy.
por la reuerencia del sacramẽto. de. con se. di.
. 5. ut epi ⁊. c. ut ieiuni. pero ẽla nescessidad
mejor seria ser confirmado despũs d̃ comer
que sy se fuese el obpo. o otro tal caso semejã
te alguno nõ puede ser confirmado. A. Lo
mismo in. sũ. con. co. ti. q. lij ¶. 9. Si deue otro
tener al confirmado enla confirmació. R.
sm. tho. enla 3. parte. q. lxxij. por esto se allega
alguno ala confirmacion por que non pre
suma de si tener fuerça de ay estar. E por en
de deue ser tenido de otro. nin dize si sea om
bre. o muger el que lo tenga. mas el que no es
confirmado quãdo es. dela razon dl sacramẽ
to non deue tener a otro ⁊ sy lo tenga. o sea
fechõ el contrario peca. mas nin por eso non
es irrito el sacramento. de. conse. di. 4. c. i. in
baptismate. A. Con. al. ut. in. sũ. con. co. ti. q.
. liij. B. E veclo abaxo impedimẽtũ. 6. § an
te del postrimero. ¶. Si puede la muger en
la confirmacion tener al marido. o el cõtra
rio. R. no por que se ẽgẽdra y parẽtesco spu
al que es embargo del matrimonio ⁊ del ayũ
tamiento carnal. Item non deue ninguno
tener asu fijo ppio. o asu hermano. o su her
mana. ca abasta entre tales el acatamiento
carnal. A. Lo mismo in sũ. con. dicta. q. liij.
B. En que manera la confirmacion embar
gue el matrimonio veylo abaxo impedimen
tum. 6. dela crisma que es materia de confir
mació fallarlo has ariba. baptismus. 2. § 3. ⁊
baxo oleũ sãctũ.

Consanguinitas. veylo abaxo impedimen
tum. 5. por todo.

Consciencia. si la consciencia es yrro
nea si obliga a alguno para faser al
guna cosa o para la dexar. R. sz. pe.
el que cree que es tenudo de faser alguna co
sa ⁊ non lo fase cae en despreciamiẽto. E fa

ziēdo aquello que cuyda que es pecado. segūd dize la glosa sobre aquella palabra. ad romanos. i4. todo lo que non es dela fee es pecado ⁊ dise ay la glo. todo lo que es fechō contra consciencia cimienta. o es cimiento para el infierno. Item dize lucas. ii. c. sy el tu ojo fuere malo todo el cuerpo sera tenebroso. ⁊ asy estante la consciēcia erronea. el onbre es cercado de priesa. pero non simple mente ca puede ⁊ deue tirar de sy tal consciēcia. o por sy. o por consejo de otro. concuerda. tho. enla. i. z. ⁊. q. i9. ar. 5. ⁊. 6. A. lo mismo in sū. con. li. iij. ti. xxxij. q. fi.

Consecracio. i. conuiene asaber delos obpōs ⁊ c. ⁊ dela forma dela consecracion delos obpōs larga mente ⁊ copiosa mente lo an los obpōs en sus ordinarios ⁊ fallarlo has. z3. di. qui epꝰ. ⁊. 75. di. ordinaciones. extra. dela sacra vncion. cum. venisset. ⁊ deue ser fechā en domingo tan sola mēte ⁊ a ora de tercia como enel dichō. c. ordinaciones. ni es nescesario cōtinuar el ayuno desde el sabado. esto es que enel sabado pasado comience a ayunar ⁊ non coma fasta q̄ enel domingo sea ordenado. ca aū enel domingo ante de yantar se entiende ser ayuno. A. Estos fueron los dichōs. ray. ut. in. sū. con. li. iij. ti. xxij. q. xxxiij. ⁊. xxxj. ⁊ enesta aū es añadida que deue ser fechā a hora de tercia. ¶. z. La consagracion delos obpōs adelante d̄ tres meses. despues dela confirmacion non deue ser prolongada saluo por alguna razō. di. 5o. postq̄z. di. 75. §. i. A. Eneste. §. non se dize. despūs dla ꝯfirmaciō. mas despūs dla electiō ⁊ āsi tiene ray. ut. pz. i sū cō. dicta. q. xxxj. mas paresce mas principal mente que la computacio. cuento sea fechō del tpō dla confirmacion. Ca primero no puede ser consagrado. por ende aquel tpō no deue ser cōtado. como ni el tiempo dela suspension enla collacion delos beneficios como enel. c. quia diuersitatē. extra. de. conces. prebēz. Onde como parece in. dicta. q. xxxi. glo. ray. dize que del tiēpo dela confirmacion se faze esta cuenta. sic notauit. hugo. ea. di. qm̄. ⁊ si no feziere dentro del dichō tpō se consagrar. priuado de comunion aun sera esperado por dos meses. dentro delos quales si no purgare la mora. o tardança. caera al juyzio del metropolitano. ni ay ni en otro lugar despues sera consagrado

⁊ esto saluo sy fuere impedido por legitimo impedimento. dicto. c. quoniā. ⁊. di. lxxv. quoniā mas puede ser ēxtendido el dichō de ray. quādo el electo fuese negligente pa pedir la ꝯfirmacion. ca el tiempo dela suspensiō enla collacion delos beneficios es cōtado al negligente demādar absoluciō. como nota glo. in dicto. c. qr diuersitatez. ⁊. §. beneficiū. i. in principio. ¶. 3. De quien la tomará cada vno delos perlados. R. el papa es consagrado dl' obpō de hostia el qual enesto ades de arçobpō o de otro que el quiera. di. z3. in noīe dn̄i. A. Ay no se dize asi. mas asi. Por q̄ la sede apl'ica atodas las igl'ias enla redondez dela tierra es preferida. ⁊ por ende sobre si metropolitano no puede auer. Cardenales opōs. los metropolitanos sin dubda vsan por vegada. los quales conuiene asaber. El obpō electo ala altura del apostolico ensalçamiēto le ensalcen ⁊ ansy delos dichōs obpōs cardenales deue el papa ser consagrado. fz. ray. ⁊. in sū. cō. eo. ti. q. xxix. saluo por ventura de costumbre. o de disposicion del electo otra cosa ꝓuiese. como el papa despues dela elecciō tenga toda fēchidūbre de poderio. dicto. c. in noīe dn̄i. ⁊ ansy puede ser entendido lo que se dize dl' obpō hostiense. ⁊ fue dichō. goff. ut in dicta. q. xxix. B. El primate ⁊ los arçobpōs deuen ser consagrados de tres obpōs d̄ sus sufraganos. los otros todos sufraganos que vēgā ay personal mente saluo si fuesen enbargados por nescesidad ⁊ ētōce cōsientan ala ꝯsagracion por sus letras. 64. di. quia. ⁊. 66. di. archiepꝰ. ⁊. c. porro. ⁊. di. 5i. qui in aliquo. enel fin. extra. delos tpōs dlos ordenados. si archiepꝰ ⁊ maguer asy sea de puro derechō. pero agora es de costumbre. que ningūd arçobpō nin patriarcha. o p̄mate sea consagrado saluo dl' papa. o de otro de su mandado. z4. q. i. pudēda. A. Este fue dicho ray. ut pz. in sū. con. eo. ti. q. xxviij. mas su glo. dize que nō cree que esta costumbre sea general. B. ⁊ si por ventura d̄ otros fuesē consagrados. poco les aprouecharia. ca ante que pudiesē nonbrar se por arçobpōs. o por patriarchas ⁊ otras cosas muchas faser conuernia que ouiesen el palio dl' papa. saluo sy por auentura lo pudiesē auer del patriarcha. dela qual materia nec abaxo paliū. ⁊ patriarcha. §. z. A. Enestos lugares paresce que este palion no puede ser dado sal

no del papa.o de vno delos quatro principa les patriarchas.conuiene asaber.constātino politano.alexandrino.antioceno.⁊ iherosoli mitano. B.Los obpos sy sō esentos eso mis mo deuen ser consagrados del papa.o ð otro de su mandado. A.Con.altricus. B.Si no son esentos deuen ser consagrados de todos los otros sufraganos ⁊ por actoridad del ar çobpo.E si todos no pudieren venir sy al q̄ non delos tres dellos por mandado del arço bispo.o seran consagrados de dos obpos con el arçobpo cōsyntiēdo los otros por sus letras .64.di.por todo. A. Este fue dichō.ray.ut in sū.con.eo ti.q.xxvij. B.E nota que ðues aqui de saber que el cuento de tres obpos es dela substācia dela consagracion ⁊ si de me nos fuese consagrado.no seria ninguna cosa fechō segund el huguicio enel dichō.c. porro A.Aun esto tiene glo.in.c.epi.extra.de tē po.or.⁊ etiam glo.ray.como.in dicta.q xxvij El qual aun dize auer notado hugo.in dicto .c.porro.Que si no fuese agora sino un obpo .o dos.no podria ser consagrado el obpo fas ta que otro fuese constituydo del papa.⁊ mu erto el papa la iglia general podria mudar esta forma aun que delos aplōles instituyda. ⁊ establecer q̄ ū obpo solo.o dos ꝯsagrasē al o bispo.o sy no fuese ningūd obispo conuiene a saber que los presbiteros le consagrasen mas si obispo ni presbitero fuese .entonce dize ro gar al diuino juyzio que se deua de fazer. B. E el vno delos dichos tres obpos principal mente deue de consagrar el qual conuiene q̄ acabe toda la consagracion otra mente non es ninguna cosa fechō. A.Si vno faze una parte.⁊ otro otra parte. o sy un obpo pōga la mano.⁊ el simple p̄sbitero.o aū otro obpo dīa bēdiciō.dicta .q.xxvij. B.Los otros dos obpos son asy como ayudadores. pero todos deuen de pnunciar ca todos consagrā . esto dize el hugo ⁊ gofredo. A.Mas esto pares ce mayor mente auer sido dichō de hosti.hu go.aūt ⁊ glo.ray.dizen q̄ como tres obpos cō sagren el obpo.puede ser otorgado que qual quier dellos consagre.mas no solo.f.con otro sagra.E que son ay tres aciones mas una so la pasion enel consagrado.como en tres om bres que traen la piedra son tres acciones ē los que la traen. mas una passyon enla pie dra.ut in dicta.q.xxvij.mas conueniente pa resce el dichō de hostī.que alo menos el unta miento ðlas manos ⁊ dela cabeça ð cōsagrar con sacro crisma no se puede fazer saluo por uno los otros presentes.ut extra ð sacra.hūc .c.uno.in pncipio. B.E puedē muchōs obis pos ayūtada mente de vno ser consagrados. extra.dela consagracion dela iglia.c.vniuer sis. A. Ay se dize.sabe que muchōs altares ē vna misma iglia .⁊ muchōs obpos de consu no podras consagrar. ¶4.Do deuē ser cada uno delos plados que se a de consagrar . R. el papa en su iglia sy se puede fazer.otra mē te en otra qual qer aū que sea fuera dela cib dad.23.di.in noīe dñi.El patriarcha ⁊ el pri mate ⁊ el metropolitano deuen ser consagra dos en sus ppias iglias.saluo syla necessidad ordenare otra cosa. A. O la costumbre apro uada.aun enla consagracion del papa s̄z.glo ray.ut i sū.cō.eo.ti.q.xxxij. B.24.q.i.pudē da.extra.delos tiēpos.delos ordenados.si ar chiepus.Los obpos deuen ser consagrados do escogiere el arçobispo.Si.c.uult in fine. A. Saluo sy otro sea de guardar de costumbre apuada.s̄m.glo.ray.ut in dicta.q.xxxij don de aun se dize.s̄m.ray.que si el obpo.fuere cō sagragado en otra iglia q̄ la metropolitana ⁊ syn licencia del metropolitano.deue se pre sentar a su metropolitano. dētro de tres me ses del tiēpo dela consagracion . di.lxxij cum longe.

Consecracio.z.la cōsecracion dela igli a.o la reconciliacion della.la iglia del obispo solo deue ser consagrada de.cōse.di.i.nemo.ni el obispo no lo puede ð legar a otro saluo a obpo.eso mismo ni la re conciliacion.extra.e.aqua.E puede ser consa grada tā bien en los domingos como en los otros dias priuados.extra.e.tua.nin deue ser consagrada sin missa.de.conse.di.i.c.z.⁊ c.de fabrica.in fine. A.Lo mismo in sū.con.li.iij ti.xxiij.q.xlviij.s̄m.hosti.añadiendo.E dixo. baciano.conuiene asaber que la missa fuese ð la substancia dela cōsecracion.mas hugo dixo contra.Ca segund el.Si el obispo consagre. ⁊ el presbitero diga la missa. la iglia sera cō sagrada. hec ibi.Pienso que sea de atender la costunbre que es muy buena interpreta dora delas leys.ff.de legibus. sy de interpre tacione . B.E si el obpo no pedio el dote de la iglia conuenible quando puso la primera

piedra deue enla consagraciõ delo cumplir ca a esto es tenudo el fazer ⁊ el su heredero. extra.e.cum sint.i.q.z.placuit.sy la iglia es fechã en alguna heredad agena.o consagrada dey lo ariba ecclia.i.§.i. ¶.z.Presumese la iglia ser consagrada quando paresce desto alguna escritura. o instrumento del dote.o se falla escrito en alguno libro dela iglia.o en algũa piedra.o ẽ tabla d̃ marmol.o ẽ otra cosa semejãte.o sy paresca alguno testigo de uista o de oyda.de.conse.di.i.solempnitates. A. Ay no se dize otro saluo quelas solẽpnidades delas dedicaciones sean fechãs por cada vno delos años ⁊ que si cierta escritura.o testigos no parezcan dela consagracion dela iglia sea consagrada.et idez.eadez.di.c.ecclie.enpo las cosas ante dichãs dixo ray.allegãdo aũ aesto xxiiij.q.ij.sane pfert.ibi.ẽlos sacros dictici os estuuierõ.⁊.fz.glo. dl̃ dicticias sõlos pilares dl̃a iglia.ut i sũ.cõ.eo.ti.q.cl.mas.glo.i dicto.c.sane.dicit que dictice tablas son dichãs a dico dicis.aun dize que ay es ar.que si enla piedra.o colũna sea fallada escriptura.fee les es de añader. B. Entiende delas pruenas medio cumplidas abastar. do no fuese desto contienda por la qual fuese tirada esta prueua.asi como si fuese fechõ ende ꝑerjuyzio a otro.extra.e.pposuisti.⁊.extra.de adul significasti. A. Estos capitulos poco parescẽ fazer a esto.mas enperoel dichõ ensi paresce vdadero por que como se faze delperjuizio de otro. reglar mente se requiere llena probacion.ut in.c.cum sint.extra de.re.iu.li.vj.⁊ las cosas que son dichãs en este.§.fueron dichõs.ray.⁊ inno.ut in dicta.q.cl. ¶.3. Tres casos son en que la iglia consagrada deue otra uez ser consagrada.El primero es si la iglia fuere q̃mada.asi que las paredes seã quemadas.o rõpidas.o magnifiesta mente destruydas en todo.o enla mayor parte.d̃.conse.di.i.ecclesijs mas sy sola mente el techõ fue quemado. no extra.e.ligneis. El.z. sy en qual quier manera toda la iglia.o la mayor parte della fue destruyda.o rompida. mas sy las paredes una ⁊ una fueron reparadas.esa misma iglia se ẽtiende.E por ende abasta si tan sola mente sea recõciliada con agua exorzizada ⁊ conla solempnidad dela missa. A. En este caso segũd hosti.⁊ in sũ.con.dicta.q.cl.no es derechõ expresso de reconciliacion. mas enpero segura ⁊ mas deuoto es que sea fechõ. B. Mas si fue toda primero destruyda ⁊ destas mismas piedras como de cabo fechã es de consagrar otra vez.de.conse.di.i.de fabrica. El.3.caso es quando es dubda si fue ꝯsagrada.nin parece algũa cosa de aq̃llas q̃ dichãs son ariba enel.§.cercano d̃ prouança. A. Lo mismo in.sũ.con.dicta.q.cl.li.iij.ti.xxiiij.E nota la.glo.in.c.pposuisti.extra.de.conse.ecclie. ¶.4. Sõ otros casos ẽ que la iglesia nõ deue otra uez s̃ consagrada. mas reconciliada. El p̃mero es por el homicidio. o por esparzimiẽto grande ⁊ feo de sangre ⁊ enla iglia cometido.extra.d̃ conse.ecclie.pposuisti.otra mente seria de ligero.asi como en caso de sangre que sale d̃las narizes.o si alguno sea arãcada la vña algũd poco ⁊ que salga muchedunbre de sangre.El.z.por el adulterio. o por esparzimiento de semiente.extra.delos adulterios significasti.El.3.si el descomulgado fuere soterado en la iglia.de.conse.di.i.ecclias.extra.c.cõsuluisti. A. Aun lo mismo es si en ella fuere sepultado el pagano.o el infiel.Entõce cierta mẽte non solo los cuerpos son de desenterar ⁊ delançar.⁊ mas las paredes deuẽ raer.⁊ su madera.dicto.c.ecclesiam.⁊.c.sequente.⁊ semejante deue ser fechõ quando fuere ay sepultado descomulgado segũd hosti. ⁊ in dicta q.cl. B. El.4. si la iglia de obp̃o publica mente descomulgado fue consagrada. A Vel etian bñdicta.ut in dicta.q.cl. dõde aun lo mismo se dize de ciminterio.o de otro qual quier lugar santo del tal excomulgado consagrado.o bẽdezido. B. Ca segund hosti.si el cuerpo del descomulgado muerto ẽsuzia la iglia muchõ mas fuerte mente ado esa consagracion es fechã por boca ⁊ por manos del descomulgado. A. Enpero en otra manera es en los sacramentos que obran de dentro. segund el mismo hosti.como enla dichã.q.l.ad fi.donde aun estas cosas son notadas.syn aquello que es dichõ.dela ligera efusyon.o deramamiẽto d̃ sãgre.mas aesto faze lo q̃ nota la.glo.extra de.sen.exco.c.cum illor.§.nos tñ.sup uerbo. effusionem. ¶.5. Que sera si alguno es muerto.de alguna piedra que cayo dela iglia.o si alguno loco se mata ay. R. no es enestos casos de reconciliar pues la sangre no es esparzida por contienda.nin fue mala uoluntad porla violencia.mas caso fortuito.hec hosti.⁊ hugo.

A. Lo mismo in sū.con.li.iij.ti.xxiij.q.clij.
¶.6. Que sera si enla iglia algūo mortal mē
te es ferido.⁊ despūs ua a morir asu casa. R.
sm.guill.⁊ hugo.deue ser reconciliada. Ca a
lli deue ser dichō muerto do rescibio la razō
de muerte.pero sy es el contrario que fue fe
rido fuera dela iglesia ⁊ despues muera enla
iglia no sera la iglesia violada nin de recon
ciliar. A. Lo mismo in.sū.con.eo.ti.q.cliij. ¶.
.7. Que sera si en la iglesia matā algūo mar
tir. R.sm.hosti.que ni por esto no es de re
conciliar segund disen algunos Ca tal espar
zimiento de sangre no ensuzia segund dizen
algunos.mas ante cōsagra. A. Lo mismo in
sū.con.eo.ti.q.cliij. ¶.8. Quando es de recō
ciliar la iglia por esparzimiento de semiēte
. R.sm.guil.por el adulterio ⁊ por el fornici
o.de.conse.di.i.ecclijs.extra.c.c.i.por la polu
cion en sueños no conuiene mas si el mari
do ay conosca la muger creo que a menester
reconciliamiento ⁊ asi lo tiene hosti.⁊ como
de cabo jhuā andres. A. Mas lo contrario pa
resce tener.glo.sm hugo i dicto.c.ecclijs.mas
lo primero paresce mas verdadero.ar.c.vir
.xxxiij q.iiij. Onde in sū.con.eo.ti.q.cliiij.se
dise que hugo.paresce fablar dela reconsagra
cion. B. Eso mismo es de reconciliar por el
pecado sodomitico ay cometido. E por cierto
no parsce que deua ser reconciliada. A. Con
uiene asaber de necesidad mas de consejo.co
mo enla dichā.q.cliiij. B. Quando tals peca
dos son escondidos. asas cōcuerda hosti.quā
to es en la suma. A. Por que avn que hosti.
endiuersos lugares endiuersas maneras a
ya fablado.despues touo esto q̄ por las cosas o
cultas no sea necesario la iglia ser reconcilia
da .como paresce ēla dichā.q.cliiij. ¶.9. Mas
quien puede reconciliar la iglia. R.sm.ray
el obp̄o ppio por si.o por otro obp̄o. E por ē
de puede el uno bendizir el agua ⁊ el otro re
conciliar la por sacerdotes simples.no puedē
aun que sea costumbre.extra.c.c.aqua. A. Lo
mismo in sū.con.eo.ti.q.clv. B. Mas segūd
inno.por comendamiēto del papa puedē los
simples sacerdotes reconciliar la iglia.que se
a p̄mero bendicta el agua por el obp̄o. A. In
no.dise ansy.in dicto.c.aqua.mas vimos que
el papa por muchōs obp̄os ēcerro que por los
simples sacerdotes pudiesen reconciliar las
iglias mas el agua p̄mero bendicta por obp̄o

¶.10. Que sera si alguno celebra enla iglia ē
suziada por sparzimiēto de sāgre.o de semiē
te. R. si sciente mēte enella celebra.nin por
esto non es irigular. extra.dela sentencia de
exco.ex hijs qui.li.6. A. Ay dise dela pena dl
que celebra en lugar p̄hibido. B. Ley desto
abaxo interdictum.4.§ postrimero. A. Ay
no se dise que la dichā ablucion.o limpiamiē
to deua ser fechō por los sacerdotes.saluo en
la glo.que esto nota ay aun lo mismo tyene
glo.ray.ut in.sū.con.eo.ti.q.clvj. disiendo q̄
esta agua puede ser fechā por los siples sacer
dotes.⁊ la tal iglesia por ellos ser lauada syn
especial mandado del obp̄o. ar.in dicto.c.si
ecclia..por que dise que deue luego ser laua
da.lo qual no seria fechō si conueniese el mā
do del obp̄o ser esperado. Empero otros disē
en como ay paresce que la autoridad dl obis
po es nescesaria ē este caso.por que asy como
es necesaria la autoridad del obp̄o para que
la iglesia sea edificada.⁊ que ay sean celebra
das las cosas diuinales del p̄ncipio.de conse
.di.i.nemo infra. disen que es necesaria au
ctoridad del obp̄o quanto ala reconciliacion
della despues que en tal manera es ēsuziada.
hec ibi. E esto es visto lo mas seguro. ¶.11.
Que sera si la iglesia que no es cōsagrada es
ensuziada por esparzimiento de sangre.o de
semiente. R. deue con agua bendicta ser la
uada por los sacerdotes.por que los loores de
dios ⁊ los cantares non sean colgados ⁊ lo
mas ayna q̄ puede ser sea consagrada.extra
.c.si ecclia. A. Aun que hosti.aya dichō lo cō
trario.como paresce in dicta.q.clvj. B. Ni
por eso la iglesia no es entredichā.nin el que
ay celebra no es iregular aun que fuese con
sagrada asi como es dichō enel.§.cercano.
A. Eneste.c.se dize del hospital. que en nin
guna manera deue alos mundanos usos ser
deputado como sea lugar de religiosos.aun
estas cosas son notadas in.sū.cō.eo.ti.q.clx.
sm.ray. ¶.12. La iglesia mayor mente la cōsa
grada.o los otros oratorios.o monesterios.o
otros lugares semejantes non deuen ser tor
nados a morada seglar.o alos usos descomul
gados.i9.q.4.que semel.⁊.c.qui.17.q. postri
mera.que sūt.extra.de reli.do.ad hoc. ¶

Consecracio.3 saltaris la consecraci
on del altar la vna es dela iglesia la
otra es del altar. E por ende la vna

puede ser fechã sin la otra.extra.e.c.i.¶.z.
Los altares no deuen ser consagrados sin re
liquias.de.conse.di.i.placuit.⁊.c.nõ oportet.
E puede el obpõ en vna misma iglia muchõs
altares cõsagrar .extra.e.vniuersis.C.3.Quã
do se deue el altar otra vez consagrar.R.fz.
hosti.es de consagrar otra uez. si la mesa es
mouida.o ronpida.o graue mente sea destru
yda la tabla del lado ariba q̃ es dichã mesa.o
enlos cantos.opũtas enlas quales mayor mẽ
te suele ser fechã la consagraciõ del altar.A.
.Esta enorme destrucion deue ser tal que juz
ga la deformidad al albedrio del obispo juzga
da sm.hosti.⁊ inno.ut in sũ.cõ.li.iij.ti.xxiiij.
.q.cl.B.Item si fue mouida algũa delas pi
[illegible]ncipales del fondon que tenia enla
me[illegible] en aquel ayũtamiento se entiende
ser la consecracion del altar.extra.c.ad hec.
⁊.c.q̃ in dubijs.la qual cosa algunos entiẽdẽ
quando es puesto al altar sobre quatro colũ
pnas.⁊ la una sea mouida.A.Este fue di
chõ dela glo.ray.ut.in dicta.q.cl.B.Otra
mente es delas piedras principales puestas
dela.paret.o dela rayz que no tañe la mesa.
Ca por el mouimiento de aquellas no es el al
t[illegible] de consagrar.A.Aun lo mismo
[illegible] piedras tañiesen la mesa contanto q̃
no fuesẽ delas principales.ut i.dicta.q.cl.B
[illegible] mismo no es de cõsagrar si toda la me
s[illegible]ada conlas piedras a ella conjunctas
[illegible]õ es de consagrar otra ues el altar
[illegible] euã por el camino.Item es de cõsagrar
[illegible]da.si el sillo dela piedra por la qual
l[illegible]nias son selladas fuere q̃brantada.o
[illegible].c.q̃.i dubijs.⁊ d̃.cõse
[illegible] motũ.A.Aũ lo mismo es si el dicho se
llo fuere quitado.dicto.c.q̃ in dubiis.⁊.i.dic
ta.q cl.B.Si el altar sea tãto crescentado
que pierda la primera forma.es de consagrar
otra uegada.Cala forma es del seer dela cosa
ar.x.q.ij.hoc jus.cõcuerda.inocẽ.⁊ bernardo
A.La glo.dize esto.extra.eo c.i.ẽ otra mane
ra si la addicion o diminucion no quita la
forma.sm.glo.ray.⁊ i dicta q.cl.donde todas
las cosas que son dichas eneste.c.sõ notadas.
B.Los altares en que los desgradados ⁊ o
tros atales celebraron nõ deuẽ otra ues ser
consagrados.extra.de sacramẽtis iterãdis.
anobis.A.Ay ninguna cosa se dize dela re
conciliacion mas solo de reconsagracion.

Enpero lo mismo se puede entender de recõ
ciliacion como nõ sea expreso en derecho que
por este caso deua ser fecha reconciliacion.ar
.c.his.q.de sẽ.excomunicacionis li.vj.B.El
altar fallaras otras cosas ariba.altare.B
Consecracio.4.conuiene asaber del
cimiterio.vna consecracion es de
la iglia.otra del ciminterio.si fuere
ensuziado el ciminterio por esparzimiento
de sangre vey lo ariba ciminterium.§.final.
E si enl cimĩterio los cuerpos dlos finados
fieles fueren soterados delos descomulgados
.o cismaticos.o delos otros no fieles.o otros
semejantes no deuẽ por esto ser desẽterados
.extra.de sacra.Item anobis.¶.z.Los cimin
terios no consagrados enque los cuerpos de
los pagnos hereges.o descomulgados sõ sotera
dos nõ deuẽ ser ɔsagrados.de.conse.di.i.ecliã
mas los cuerpos enterados ay.primera mẽ
te deuen ser dende lançados.A.E las pare
des ⁊ maderos ser raydos.⁊ entonces si fue
ren aparejados podian ser consagrados.dic
to.c.ecliam.B.Si fuerõ p̃mera mẽte consa
grados.eso mismo los dichos cuerpos deuen
ser dende lãçados si pudierẽ ser de partidos
o conoscidos otra mente nõ .extra de las se
pulturas sacris.E deuẽ ser esos ciminterios
reconciliados asi como es dichõ ariba dela y
glia.cõsecracio.ij.§.iiij.cerca el fi.A.Lo mis
mo.i.sũ.cõ.li.iij.ti.xxiiij.q.clxx.fz hosti.E aña
de.mas los Cuerpos delos santos ninguno p̃
suma traspasar sin licẽcia del principe o dl
obpõ.de.cõse.di.i.de loco donde dize la glo.q̃
por el principe se entiende a qui el papa.⁊ es
to es uerdadero si los cuerpos son dados ala
perpetua sepultura.En otra manera sin au
toridad de alguno puedẽ ser traspasados.fz
.glo.ibi aun dize hosti.que lo mismo paresce d̃
los huesos dlos otros fieles.ff. de reli.⁊ sump
fune.l.ossa. ¶ B.
Consecracio.5.cõuiene asaber delas
vestiduras ⁊ delas palas ⁊ delos va
sos.las vestiduras delos sacerdotes
⁊ delos ministros ⁊ las palas del altar ⁊
los vasos sagrados ⁊ todas las otras cosas se
mejantes no deuen ser tornadas alos vsos hu
manales ⁊ legos.mas si son ya tã viejas que
la iglia nose puede delas prestar.deuen ser q̃
mados ⁊ la ceniza dellos ser soterado ẽla iglia
16.q.5.q̃ semel.⁊.c.qui.de.cõse.di.i.altaris.A

Ay se dize la pala del altar. Cathedra. Candelero. ꝛ el velo. si fueren muchõ viejos seã quemados. por que no conuiene aquellas cosas que fuerõ enł sagrario ser mal tratadas mal tratadas mas todas estas cosas sean traydas a fuego ꝛ encendidas. Otro si las cenisas dellos seã lançadas enla pila do baptizã. donde ninguno pueda pasar. o enla paret. o enlas fuesas del suelo dela iglia sean echãdos. por q̃ no sean ensuziados con los pies delos que entraren. Item como paresce. in. sũ. cõ. li. iij. ti. xxiij. q. clx. sm. ray. aun lo mismo es del bacī enel qual el diacono al oficio del qual espa cõ los ministros humildes alimpiar los corporales dentro del sãtuario. aun lo mismo dize de las coberturas. E segũd la glo. del palla es dichã vestidura con la qual el altar es cubierto. Item es dichõ corporal dẽde el cuerpo del señor es ẽbuelto. mas velo ꝛ cortina podemos nombrar el paño que cuelga baxo del altar o el que es extendido ante el altar enla quaresma o aquellas cosas que cuelgã alas paredes dela iglia. Aun dize que desto paresce que los corporales no sõ de lauar por los legos. o mugeres aun monjas de derechõ. aun que de costumbre se faga el contrario. Item in. c. ligna. de cõse. di. i. se dize. los maderos deputados a las cosas sagradas dela iglia nõ deuẽ aotra obra ser ayuntados saluo a otra iglia. o sõ de quemar al fuego. o al prouecho delos monesterios alos flayres. nõ deuẽ ser tomados en obras delos legos. donde dize la glo. que los dichos maderos puedẽ ser puestos en lugares honestos. conuiene saber enel capitulo o dormitorio o semejãte. mas no enla cosina o para las uiñas ꝛ enestas cosas. E lo mesmo se dize ẽla dicha. q. clx. B. Si non son tannuejos ꝛ tan desgastados. mas que se puede aun reparar que dante la sustancia ꝛ non conuiene otra uez ser consagrados avn que muchas vezes las partes seã cosidas. mas si toda la forma es ayuntada mente desfecha son de consagrar segund dize almaldo ꝛ bernardo. A. Esto nota. glo. extra. de. cõse. ec. uel al. c. quod in dubijs. Hec dicit. Al. uel dita glo. si toda la forma de cõsuno sea quitada o sea mudada. E estar a esto lo que se dize dela reparaciõ dela iglia. ut i sũ. cõ. co ti. q. clxxij. B. Si los vasos sagrados pueden ser vendidos. R. pueden por necessidad ser vendidos aotra iglia en esa misma forma. mas desfechos dela forma pueden ser vendidos a qual quier de. conse. di. i. ligna. A. Deꝑo. fase. x. q. ij. hoc ius. donde nose dize confrata s cõflata. E por uẽtura quãto a esto lomismo inportã otrahẽ. B.

Consecracio virginũ. m. velo abaxo. virginum consecracio.

Conseruator. quien puede ser conseruador. R. los obpõs ꝛ los mayores de obpõs. o los abades o aq̃llos que tienen dignidades. o personasgos en las iglias cathedrales. o colegiales. mas otros no puedẽ ser conseruadores. ni niguno no puede ser cõseruador de su cõseruador. ni ninguno no puede auer por conseruador a aquel que es so su jurisdicion. o señorio eclastico. o tẽporal saluo los reyes. o las reynas. extra. de. ofi. de dele. hac constitucõe. li. 6. A. In. ſ. i. dõde aun se dize que estos cõseruadores aun no deuen proceder saluo enlas cibdades olugares insignes donde pueda ser auida copia d̃ doctos. C. z. Los conseruadores no pueden proceder contra algunos fuera delas cibdades o obpãdos en que fueren deputados ninpuedẽ encitar o ẽplasar a algunos allende una jornada dela fin de aq̃llos obpãdos. extra. de ofi. dele. hac ɔstitucione. li. 6. A. ſ. ij. C. 3. los conseruadores no pueden cometer sus vezes saluo las citaciones. o las denunciaciones de las sentẽcias. o si otra cosa les fuese cometida por las letras. E entonce pueden cometer dẽtro enlos lugares enque fuerõ deputados ꝛ enlas dichas personas enel. primero. ſ. extra de ofi. de. hac constitucione. li. 6. C. 4. Los cõseruadores no pueden entremeterse de otras cosas saluo delas injurias magnifiestas ꝛ delas fuerças. extra. de. ofi. de dele. estatuimos. li. vj. E si de otras cosas se entremetẽ las quales requerirã requirimiẽto de juisio sõ suspẽsos del oficio por un año. E la parte que esto percurare ser fechõ. cae en sentencia de escomunion dela qual no puede ser absuelto saluo si faga satisfacion ala parte agrauiada d̃ las espensas segũd dize la dicha decretal hac cõstitucione. ni vale el processo por que pasa los terminos del mandamiento. extra. de. rescrip. cum dilecta pero es asaber segũd inno. A. Enel dicho. c. statuimos. B. Que maguer principal mente no arã requerimiento de juysio. pero enlos notorios bien lo an

Ca hã todas aquellas cosas sin las qualles la juresdiciõ nõ podria ser esplicada ⁊ entiẽde se queles fueren cometidas.ff.de juris.om.iu l.ij.E el conseruador puede citar ⁊ poner pe na alos cõtumaces.extra.de offi.dele.de cau sis.ff.si quis jus.di.l.i.Item si el maleficio es notorio a otros ⁊ nõ al juez cõuiene que de demãde prueuas ⁊ cõstringa los testigos.ij.q iij ī primis.extra de testibus.c.ij.A.Mejor fase.extra.de testi.cog.c.i.et p totum.E como nota.Inno.ubi s.disen vnos que los testigos sobre notorio.deuen desir ser fechõ notorio ⁊ si se demando' en que manera lo sabe.pue de responder porque yo fuy presẽte.cui quã do publica mente en la plaça muchos presen tes lo fizo.pareceme masque aun si diga.yo no vi quando fizo el maleficio.mas ui quãdo fue traydo antel juez.E preguntado del malefi cio no nego o confeso.conuiene saber que an si publica mente lo aya fecho.vnos disẽ aun lo mismo si ante muchos lo confiesa.ytez si dize ansi.yo no vi quando fizo el maleficio mas vile fuir.o se ascode asaz vezes por esto.⁊ en ninguna manera se escusar.ni era baxo del causa por que non se escusase.o por que de esto cõ otros decidio.ff.ex quibus.c.ĩfa.irro. l.athletas.§.finali.⁊.l.fe.E ansi es muchas co sas tales fallar.Empero otros disen contra. hec ille.El dichõ destos puede ser entendido en aquellas cosas que noson notorias por sẽ tencia.o confession en derechõ o por ⁊ uidẽ cia del fechõ.ut i.c.fi.extra.de coha.cle.⁊ mu B.Item por que enlas cosas notorias es al guna orden nescesaria.extra.de.jure jur.ad nostram.Itez si el reo confiesse el fecho ⁊ di se q̃ vso de su derecho enestecaso rescibira las prueuas.Ca otra mente no puede cũplir la jurisdicion que le es cometida.eso mismo cõ uiene que pceda ala inquisicion quando el fecho es notorio.mas nõ saben quien lo fizo. iten puede llamar el braço seglar pa tirar la injuria asi como los otros juezes extra.de ofi or di.c.l.⁊ c.qm inplerisq; in fine.A.E aes to el poderio seglar es tenudo En otra mane ra el conseruador le puede escomulgar como esto sea acessorio al officio del conseruador. xxiij.q.v.administratores.fm.ber.⁊ in suma con.li.ij.ti.v.q.c.lvij.donde todas estas cosas son notadas.B.Item si el reo que fuere con depnado ⁊ descomulgado aparesca dentro enel año ⁊ diga que quiere satisfaser conosce ra el conseruador dela quãtidad del daño ⁊ de otras cosas tales esto dize inno.A.E sino quisiese el actor que de esto conociese el con seruador delas cosas absoluera.ut in.dicta.q clvij.E con las cosas ante dichas eneste.§.a saz parece concordar.Albrico.C.5.El oficio del conseruador espira.o se pierde por la mu erte del otorgador quanto alos negocios no començados.extra.de ofi dele hac cõstituciõe li.vj.E entiẽde saulo si otra cosa fuese espre mido enlas letras del.C.6.Si el reo niega el maleficio ⁊ el actor quiere puar q̃ es notorio el conseruador hade conoscer.otra mente sin prouechõ fia su oficio.ca qual quier lo podria negar.⁊ qual quier juez podria conoscer si era de su jurisdicion.ff.de judi si quis ex alie no.⁊ eso mismo si el reo confiesa el maleficio Mas dize que no es notorio.ca por la cõfesiõ de es fechõ notorio.extra.de coha.cle ⁊ mulie. ue fcra.A.Meior.eo.ti.c.fi.⁊ iden i sũ.cõ.co ti.q.cluij.de notorio.vide.ĩfra notoriũ.B. Del notorio uee lo abaxo notoriũ.C.7.Des pues que el conseruador citare a alguno in juriador ⁊ descomulgare por la contumacia si despues fuere cierto dela injuria mas no es manifiesta si sera uerdadera mente desco mulgado.R.fm.inno.nõ.canõ ha juredicõ saluo delas manifiestas.segũd que es dichõ a riba enel.§.4.desta materia uey abaxo.lex. A.Albrico dize que eneste caso sera uerdade ramente excomulgado.fm.Inno.in.c.tua.ex tra.de coha.cle.⁊ mu l3 que dã contra.pienso de distinguir que si la sentẽcia sea ĩpuesta sobre el negocio principal.no tyene.como no sea notorio.ni.pertenezca ala juredicõ del cõseruador.E ansi se puede entender lo que es dichõ eneste.§.⁊ i sũ.li.ij.ti.v.q.clvj.En uerdad si sea in puesta por cõtumacia de no parecer.tiene la sentencia.por que ael perte nesce.conoscer si es suya la iurisdicion.ut s' §.primo.E ãsise ẽtiẽda el dichõ.de.Albrico.

Constitucio.desta manera.vide.infra.lex

Consuetudo.costunbre es alguno de rechõ establescido por costũbre.⁊ es dichã costunbre la qual es ẽ un vso comũ.i.di.consuetudo.C.2.La costunbre es en duzida por actos.esto es por dos vezes fe chã.25.q.2.ita nos.A.Empero no eficaz.co mo deua ser razonable ⁊ prescripta.ut.in.c.fi

extra de cõsue. saluo por uẽtura aquellos actos fuesẽ pmanẽtes ẽ tp̃o legitimo para prescripcion. delo qual infra. B. E entonce quãdo el pueblo comiẽça guardar alguna cosa cõ aquella ẽtẽcion que de aqui adelante sea costunbre otra mente no. ar. ff. de. iti. actuqz. l. vltima. E do quier que desfallesce el derechõ la costũbre ha fuerça de l. i. distinciõ. cõsuetudo ⁊ entiende en quãto nõ es mala. o repuada de derechõ. A. viij. di. mala. cun. se. ⁊. dicto. c. fi. B. E eso mismo la costunbre entrepetra la ley. extra. e. cum dilect⁹. §. 7. dict⁹ A. Melius. ff. de legi. si. de. interpetacione. ¶ 5. Si la costumbre fase perjuisio al derechõ. R. contra la ley diuinal. o natural. no vale niguna costũbre. extra. e. c. ulti. xij. q. vij. flagitia. mas contra el derechõ positiuo uale. solo que sea rasonable ⁊ prescripta. asi como. extra. e. eñl. dichõ. c. ¶ 4. mas q̃l es dichã rasonable. R. fz inno. toda costumbre es dichã rasonable que no es repuada. mas sostenida de derechõ. extra. de cõsuetu. c. vlti. A. Mas hosti. dize. Si la costunbre es rasonable. o no dexolo al juez como ni cierta regla pueda ser dada. ar. extra de offi. dele. de causis. ut i sũ. con. li. ij. ti. v. q. ccvj. Esta asas concuerda con la precedente. q̃ toda cosa yrracionable quita el derechõ. ff. de legi qd non racione. ⁊ di. i. c. cõsuetu. mas porque esto no puede especial mente en todos ser determinado. ⁊ dexa se al juysio del derechõ juez. dicto. c. de causis. ¶ 5. Mas por quanto tp̃o es prescribida. o firmada. R. fm. hosti. ⁊ segund los canonistas. requiere se tp̃o de. xl. años. extra. de elec. cũmana. ⁊. extra. de censi. oli. A. Meior fase. extra. de p̃scrip. ꝗ. auditꝫ. E dize hosti. que todos los canonistas dizen esperar el tp̃o de quarẽta años. ut in sũ. con. co. ti. q. cclxx. mas esto deue ser ẽtẽdido como se fase dela p̃scripcion de alguna cosa o derechõ ecclisiastico como paresce enlos derechõs para esto allegados ⁊ aqui se sigue. B. E estas cosas an lugar enlas igl̃ias po segũd las leys an diuersidad. Ca segund algunos abastan. 10. años entre los presentes. ⁊. 20. años ẽtre los absẽtes. mas segũd otros es de esperar tãto tp̃o que nõ es memoria de ombres en cõtrario. Lo primero es mas uerdad segund se nota. C. que. sit longa. cõsuetudo. cum rubro. A. Pienso que quiera allegar. C. de p̃scrip. lon. tenpo. x. uel. xx. ã. et. eo. ti. l. fi. es auido cierta mente que luengo tp̃o enel qual se induse la p̃scripcion. se dize de diez años entre los p̃sentes. ⁊ veynte. entre los absentes. ¶ 6. Ala costũbre rasonable de algund lugar no es fechã derogaciõ por algũd estatuto nueuo del papa. saluo sy esa misma cosa espma. extra d̃ consti. lz. li. 6. ¶ 7. Que diferencia es entre la costubre ⁊ la prescripcion. R. fz. hosti. pueden ser seys diferencias. la primera por que la p̃scripcion a lugar enlas cosas mouibles ⁊ no mouibles corporales ⁊ no corporales. extra de prescrip. auditis. ⁊. c. 8. ⁊ la costunbre ha lugar enlas corporales tã sola mẽte asi como enlas seruidũbres enlas jurisdiciones ⁊ electiones ⁊ ẽ otras cosas tales. La. 2. que la p̃scripcion es ganada ala persona singular. opuada. mas la costunbre no es mas ganada a este que aquel. la. 3. que enla. prescripciõ es requerido el titulo ⁊ bña fee. extra. de. p̃scrip. diligenti. mas enla costunbre no es requerido titulo mas sola mente el tp̃o. ff. de usuris. cum. de jure. A. Mejor. ff. de legi. de quibus. ⁊. di. i. consuetudo. B. La. 4. que la prescripcion ⁊ el preuillegio nõ uienẽ ayũtada mente. extra. de fi. instru. inter dilectos. §. ceterum ⁊ extra. de p̃scrip ueniens. mas la costunbre ⁊ el preuilegio bien uienẽ ayũtada mente extra. e. cum dilectus. ⁊. extra. de v. signi. abbate. la. 5. por que la prescripciõ ppria mente es alançamiento dela acion odela peticion. mas la costunbre es ganamiento de accion. o de derecho. extra de elec constitutis. ⁊. c. ingenesi. infi. A. Empero puede segund el mismo hosti. aun la costunbre catar la negatiua dõde quier que puede ser prouado. cõuiene que qual quier cosa tal non deua ser fechã. ar. extra de elec. cum ecclesia. vulterana. ad fi. ⁊ i sũ con. li. ij. ti. v. q. ccviij. donde todos estos casos son notados. La. 9. por q̃ la costũbre errone a nõ ayuda ninguna cosa mas otra mente es enla prescripcion por que el titulo putatiuo ⁊ si nõ sea vdadero po si es probable el eror escusa ⁊ da rason de prescriuir. ff. pen tore. da uulgo ⁊. ff. p suo. l. ultia.

Contencio. si es pecado mortal la contienda. R. fm. tho. enla. 2. 2. q. 38. si se toma la contiẽda segũd que. tray impugnacion dela vdad ⁊ desordenada manera en esta manera es pecado mortal. E asi la define sant anbrosio desiendo. que es lid. o

pelea contra la vdad con finsa de boses .o de clamor. Si por ventura la contiēda sea dichā impugnamiento de falsedad con manera cō uenible dela prosequir enesta manera es de a labar. si se fase cō desordenada manera es pe cado venial. saluo si por ventura tanta desor denacion fuese fechā en contēdiēdo. que desto se engendrase escandalo. segūd dise el apostol enla segūda epla. a timoteo .z.c. nō quieras cō tender por palabras ca en ninguna cosa no es ꝓuechōsa saluo en destruimiēto delos que la oyē A. lo mismo I sū. con. li. iij. ti. xxxiiij. q cccxxvj. donde aun se dise segund el mismo Tho. q̄ con tender es contra alguno tender. E co mo discordia importa una contrariedad en la voluntad. asi la contencion una contra riedad inporta de fablas. ꝛ que deuida mane ra de contender es entendido si cōuiene alas ꝑsonas. ꝛ negocio. B.

Contractus. contracto es segūd guill obligamiento que se leuanta de vo lūtad dlas partes sabido ꝛ de grado asi como el vendimiento. o el compramiēto. o el alquilamiento. o el pleiteamiento. o el ē prestido E otros tales semejantes. ca el cōtra cto es asi como obligamiēto por el qual algu no es obligado a otro por algūd oficio. o por algund fechō cōuenible ꝛ onesto maguer no veniese ay la voluntad espresa de amos ados. asi como enla tutoria. o enla cura. o enel fasi miento delos negocios agenos ꝛ en otros ta les semejantes. Ca maguer el pupillo que ha tor o el que es ya puber o el que es loco ꝛ ha cu rador o aquel que fase el negocio del que nō sabe ꝛ que nō espresa mente fisieron cōtrac to de casamiento pero el tutor ꝛ el curador ꝛ el fasedor delos negocios. sō obligados asi co mo si casase. eso mismo dise guill. A. lo mis mo in sū. cō. li. ij. ti. v. q. xcj. adfi. mas de estas cosas mas larga mente es hauido in iusti. de o bli. pto cū multis se. ti. ꝛ in ti. de obli. q̄ ex qua si contrac. nas. pto. B. Delos contractos fe chōs so con viciō. uee lo abaxo matrimoniū v. §. v. B.

Contricio. que cosa es. Re. sm. pe. enl iiij. di. xvij. cōtriciō dlos maestros asi es difinida. cōtricion es dolor d voluntad tomado por los pecados cō propo nimiēto delos cōfesar ꝛ de satisfaser dellos. ca asi como enlas cosas naturales alguna co sa es dichā quebrātada quādo del todo es tor nada en pequeñas partes. asi el coraçon del onbre es quebrātado quādo el efecto del peca do segūd toda su parte enel en toda manera ꝛ acabada. mēte es quebrātado. ꝛ acabada men te salta del pecado. ꝛ por que tal saltamiēto es vn dolor por ende la contricion por dolor asi como por ꝓpio linaje es difinida ꝛ es añadi do mas de volūtad asi como diferencia que pone en general al acto moral. E es añadido por los pecados asy como la materia especi ficante en lugar dela postrimera diferencia E esta es la difinicion conuenible dela cōtri cion en quāto es acto de virtud. mas enquā to es parte del sacramento dela pnīa. asi con uiene que sea añadido algūa cosa por respec to alas otras partes. E por ende es añadido cō proponimiento dese confesar ꝛ de satisfa ser. cōcuerda. tho. eso mismo. A. lo mismo I sū. con. li. iij. ti. xxxiiij. q. xvij. B.

C. z. Que diferencia es entre la contricion ꝛ la actricion. Re. sm. tho. enel. 4. di. 17. asy como enlas cosas corporales sō dichās actric tas aquellas cosas que en alguna manera sō asy como menusadas maguer non acabada mente. mas las cosas contrictas son quando todas las partes son ayuntada mēte ꝛ acaba da mēte quebrātadas. ꝛ asy enlas cosas spua les. actricion significa un desplasimiēto de los pecados aun que nō sea acabada. ꝯtricion es perfecto desplasimiēto. A. lo mismo in. sū. con. eo. ti. q. xviij. ꝛ esta pfeta displicencia īporta alto dolor ꝛ de todo coraçon. Onde ꝛ ray. in. ti. de. pe. §. xviij. sequitur qualis debet esse. dise que la contricion se dise quasi de cō suno ꝛ del todo tricio. por que todo el coraçō ad literā. q. teritur. ꝛ scinditur dela mucha ā gustia ꝛ dolor. con yra ꝛ indignaciō que cō cibio contra los pecados. Onde el señor por el ꝓpheta ioel. ij. Scindite corda urā ꝛ non uestimenta urā. Item. ps. l. Sacrificius deo spirit⁹ cōtribulat⁹. cor cōtritū ꝛ humiliatus ds non despicies. ꝛ c. Pues punge ꝛ ficre tu coraçon sy fuere nescesario. con espinas ꝛ clauos ꝛ lāça. ꝛ conlas otras cosas que el mis mo xp̄o fue por ti pungido enla cruz. hec ille Tanto cierta mente algūo se deue doler quā ta es la grauedad del pecado. aū la grauedad de un pecado mortal tā sola mēte. es alta ꝛ i finita. como sea contra el alto ꝛ infinito di

os.ar.in insti.de injuriis.§.atrox.⁊ extra.d.
sen.exco.cum illor.§.nos tñ. Onde ⁊ vn so
lo excluye ⁊ aparta del alto ⁊ infinito bien
⁊ ēbia a infinito mal.de.pe.di.v.fratres. E
ansy aun por un solo pecado mortal deuria
qual quier alta ⁊ infinita mente doler por
lo qual sy deramase lagrimas a ygualdad
del agua dela mar. y aun digna mēte doler
no podria. Pues deue quien qūier conoscer
que no podria aū por un pecado quāto deuri
a doler. E sy no puede lo que deue espere en
la misericordia de dios faziēdo lo que puede
.s.de todo el coraçon doliēdo. E tāto mas quā
tos mas ⁊ mas graues pecados cometio. Joel
.ij. Cōuertimini ad me in toto corde vr̃o.⁊.c.
⁊ de.pe.di.i.quē penitet. ¶.3. Si es reqrida
contriciō en cada un pecado mortal. R.s̃s.
.pe. enel .4.di.17. en todo pecado mortal es
trastornamiēto actual dela volūtad de dios.
al pecado. E las cosas ꝯtrarias son curadas
por otras ꝯtrarias.⁊ asy conuiene que en to
do pᵒᵛonamiēto de pecado mortal sea torna
miento actual del pecado a dios el qual es lla
mado cōtriciō.pero delos pecados oluidados
abasta la cōtriciō general con esforçamiento
de se acordar ⁊ de se doler nin nō sola mēte
del pecado oluidado en gen̄al se deue alguno
doler.mas aū del oluidamiēto del que acaesce
por nigligencia. A. Este postrimero dichō dl
dolor dela oluidança fue de tho. El qual toma
las cosas ante dichās junto con.ray.ut in sū.
con.eo.ti.q.xx. ¶.4. Si es requerida contri
cion especial de cada vn pecado mortal. R.
s̃m.tho.enl.4.di.17.q̄quanto al comienço de
la contricion. conuiene asaber quando algūo
de todos sus pecados piēsa ⁊ se duele ⁊ si nō
por dolor de contricion sy al que nō por do
lor de actriciō ⁊ asy conuiene que sea especi
al de cada vno delos pecados los quales cada
uno tiene enla memoria ⁊ de que se acuerda
mas quanto al termino cōuiene asaber que
es dolor enformado ya de gr̃a abasta que sea
vna contricion comun d todos. Ca entonce
aquel mouimiento faze en uirtud de todas
las disposiciones pasadas. A. Lo mismo in
sū.cō.eo.ti.q.xx.⁊ como ay se muestra cerca
desto mas clara mente fabla.pe. diziendo an
sy. Dios no quiere del ombre lo imposible.
mas lo posible.pues.o se puede auer contrici
on especial.o ante.o despues.⁊ entonces se
requiere.o no. E entōce digo que basta la ge
neral. Ca en momento puede el ōbre ser con
uertido.⁊ en momento no puede el ombre
ser contrito de cada vno dellos. mas despu
es si tiene tp̄o de estos deue auer contricion.
Empero la general contricion dla qual dize
agustino enel libro de penitēcia. al penitēte
cōuiene jūta mēte doler de todo crimē. esta
es disposiciō imediada a gracia. ca doler d un
pecado sin otro no basta a saluo. E destas co
sas se manifiesta que basta contriciō general
⁊ es necesaria que la particular non basta.
mas despues sy es p̄sente facultad necesario
es de uenir a especial.como cōuiene uenir a
especial recogitacion dellos ⁊ confession.de
.pe.di.v.consideret. ¶.5. Quales ⁊ quantas
son las razones que traen la contricion. R.
s̃m.ray.seys. La primera es recordamiēto de
los pecados.ysayas.38. yo recordar me e de
todos los mis años en amargura de my ani
ma.la.2.la vguença que sigue la cogitacion e
nel libro delos puerbios.12.la podredūbre ⁊
los huesos de aquel que trae cosas dignas de
confusion. La.3.la uileza dl pecado.jheremie
.2.como eres uil fechā doblādo todauia tus
carreras.la.4.es el temor del juyzio perdura
ble enla p̄mera epistola de sant pedro.4.c.el
malo ⁊ el pecador ado aparescerā.aromanos
.6.las soldadas del pecado es la muerte.la.5.
el dolor conuiene asaber el pdimiēto dela ti
erra celestial.apocalipsis.3.c.ten lo q̄ tienes
por q̄ ninguno no resciba la tu corona. E eso
mismo el dolor dela ofēsa de dios ⁊ este deue
ser aquexoso ⁊ congoxoso por que ofēdimos
a dios nr̃o criador.mas aquexoso por que ofē
dimos al nuestro padre celestial. muy mas q̄
xosissimo por que ofendimos nr̃o redemidor
que nos libro por su preciosa sāgre. la.6.espe
cie es en tres man̄as. la una cōuiene asaber
de pᵒᵛonāça por la qual son los pecados pdo
nados ⁊ por la qual obramos algunos bien̄s
⁊ seremos galardonados de gl̃ia. apocali.3.
ver que esto ala puerta ⁊ llamo.si alguno oye
re my boz ⁊ me abriere entrare ael ⁊ cenare
conel.⁊ el comigo. A. Lo mismo in sū.cō.eo.
ti.q.xxj.donde estas cosas algūo tāto mas lar
ga mente se ponen. ¶.6. Despūs desto demā
da si el dolor dela contricion deua ser intelle
ctual.o sensible esto es del entendimiento. o
del sentido. R. s̃m.pe.enel.4.di.17.asi como

dize iohn crisostomo.cada vna cosa por qua les quier razōis que nasca por esas mismas es suelta.extra.d.re.iu.c.i. E como el pecado suficiēte mēte por acto dla volūtad puedo nascer suficiēte mēte por el acto solo dela volūtad conuiene asaber por el desplazimiento et por el dolor quāto es de nuestra parte puedo ser quitado. E como auer este dolor syēpre sea en poderio del ombre et nō ad dolor sesyble por ende dios non demanda dolor sensible de nescessidad dela contriciō mas es dela pfecion della. cōcuerda hosti. A. Aun con.tho. ut in.sū.con.eo.ti.q.xxij.aun deue el onbre se esforçar a dolor sesiblen lagrimacion. como paresce por agustino.de.pe.di.i.quē penitet. et sy no puede.desto mismo se deue doler et q rer mayor mēte la muerte et sofrir todos los males que aū pecado auer cōsentido. et dispo ner mayor mēte la muerte et sufrir qles qer males por venir q mas consentir al pecado. .xxxij.q.ij.ita ne. C.7. Si la contricion puedo ser grande. R. sm.tho.enel.4.di.17.es de dezir sila contricion de parte del dolor que es enla razon conuiene asaber desplazimiento del pecado ē quanto es ofensa de dios non puede ser grāde asy como nin el amor dla caridad de dios el qual acrecētado es encēdido el desplazimiēto mas quāto al dolor sesible puede s grande asy como cō afligimiēto dl cuerpo defuera asy como ayuno et otros tales semejātes. Ca ē todas estas cosas deue ser tomada la guarda del subiecto por medida cōuenible por esto dize ad romanos.12.el vro seruicio.sea razonable. A. Lo mismo in su.con.eo .ti.q.xxiij. C.8. Si enla contricion es requerido mayor dolor de vn pecado que de otro R. sm.pe.alli arriba.delos pecados en comū en quanto son ofensa d dios deue ser mayor dolor del mayor pecado abitual mente. mas no actual mente et asi ē especial deue ser mayor dolor del mayor pecado por que a mayor razon d dolor. E el dolor sensible conuiene asaber dela penalidad cōuenible es por que sea mayor.ca la mayor ofēsa es deuida mayor pena.concuerda tho.alli. A. Lo mismo in sū. con.eo.ti.q.xxiiij.donde aun se dize quāto al dolor sensible.aun que sea cōueniente que sea mayor.empero no es nescessario. por que ad syn el puede ser vdadera contriciō. C.9. Si despues del pdon del pecado deue ser contricion del. R. segund.tho.enl.4.di.17.el dolor dela cōtriciō respōde ala culpa de parte dla aduersion dela qual esa culpa una infinidad tiene. et por ende la uerdadera cōtricion deue si al que nō syempre pmanescer en abito. A. Con.pe.ut in sū.co.ti.q.xx.v. et a esto de pe.di.i.non ita. donde se dize. por lengua de coraçō nō d carne acerca dl vdadero juez de cada dia deuemos pfessar los pecados. C.10. Si el contricto deue querer ser ante enel infierno que non pecar. R. segund.tho.enl quolibz.el contricto es tenudo por la caridad de amar mas a dios que nō asy mismo. pecar es fazer contra dios.sufrir la pena es contra si mismo. et por ende conuiene que el cōtricto qual quier pena escoja āte que la culpa. mas pa descender en especial a esta pena. o aquella no es tenudo.mas ante faria loca mente sy alguno asy mismo.o a otro pusiese en cuydado de fazer tal cosa. sobre tales penas particulares concuerda inno. A. Con.al.ut i.sū. con.eo.ti.q.xxvj. donde aun se dize segund ansel. enel libro delas semejāças. que quiē qer deue mas elegir ser enel infierno syn culpa que enel parayso con culpa. B.

C.11. Si el perdō del pecado sea efecto dla cōtricion. R. sm.tho.enel.4.di.17.la cōtriciō puede ser considerada endos maneras.o en quanto es parte del sacramento.o en quanto es acto de virtud. E en cada vna manera es razon del perdō del pecado.mas en diuersas maneras. Ca en quāto es parte del sacramē to ayuntada mente obra a perdonança del pecado asi como el instrumēto ayuda al maestro et asi como los otros sacramentos E en quāto es acto de virtud es asi como causa material del perdō del pecado.asi como la disposicion dela materia. E dize hosti.que maguer enla contriciō sea perdonado el pecado. quādo es fechō con pponimiento de confessarse et de satisfazer pero si despūs no se sigue la cōfession et la satisfacion al tpo conuenible.por cierto el pecado perdonado no se torna mas peca mortal mente aquel que dexa de fazer la confession o la satisfaciō. o todo et asy entiēde lo que se dize.de pnīa.di.i.magna. A. Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.xxvij.con.etiam pre dicti.ray.in.de.pe.s.xix.que incipit.qualiter Empo recuēta ay algunos dezir que como ē tres maneras ofendemos a dios.con coraçon

⁊ con boca.⁊ con obra. ãſy por tres maneras
es de neſceſſario ð ſatiſfaser. En otra mane
ra no ſe dexa el pecado.ar.de.pe.di.iiij.pfecta
mas las autoridades de aquellos que dizẽ el
pecado ſer dexado por ſola la contricion del
coraçon.afirman ſer de entender como el ar
ticulo dela neſceſſidad cõfeſſion dela boca ⁊
ſatiſfaciõ. En verdad otros dizẽ ſer fechá cõ
dicional mẽte la remiſyon por contriciõ del
coraçon.ar.de.pe.di.iiij.ſanè.in fi.Empo dize
ray.que la pmera oppiniõ conuiene aſaber
q̃ por la contriciõ ſea remitido el pecado es
mas ſolẽpne la vdad dela qual dize ſer mani
fieſta por exẽplo de lazaro al qual pmero reſuſ
cito el ſeñor que delos diſcipłos fueſe ſoltado
.iohn.xi.Item per.io. le pſos . los quales enla
carera ante que veniesen alos ſacerdotes ſon
limpiados.luc.xvij.et.pſ.xxxj.dixi cõfitebor
aduerſũ me in iuſticiã meam dño ⁊ tu remi
ſiſti impietatem pcc̃i mei. dixi.i.firmiter in
animo pposui.hec ille . mas pienſo que las o
tras dos oppiniones ãte dichás ſe puedẽ ſal
uar. Ca aun que la contriciõ ponga al uerda
dero cõtricto en eſtado ð ſalud. Empero por
ella no pareſce ſer fecha la ſimple remiſiõ co
mo el contrito aun quede cerca dł poder obli
gado a confeſſiõ . Onde faſta que fuere por el
ſacerdote enla confeſſiõ abſuelto no pareſce
cũplida mente dexado . como ſe magnifieſta
en lazaro el qual aun q̃ aya ſydo reſuſcitado
del ſeñor.empo aũ era atado faſta q̃ fue por
los diſcipłos abſuelto.iohn.xj. por ende la lle
na remiſion no pareſce ſer dada ãte dela con
feſſion ſaluo ſi la impoſibilidad la excluya dł
todo. Onde enel libro de parayſo.⁊.de.pe.di.
.i.nõ põt.dize ãbroſyo no pueð niguño iuſtifi
carſe dł pecado ſaluo fuere ante ꝯfeſado el pe
cado. ¶.iz. Si la ꝯtriciõ pueð q̃tar todo el re
ato.o la culpa dela pena. Re. ſm.pe.alli ariba
la intenciõ dela contricion puede ſer enten
dida ẽ dos maneras.o de parte dela caridad
que engendra el deſplazimiento del pecado.o
de parte del dolor el qual es engẽdrado en la
parte ſenſetiua. E en cada vna manera pue
de la contricion ſer entẽdida.que toda la pe
na ſea perdonada. Empero que la confeſion
⁊ el cumplimiẽto dela penitencia ayuntada
ſea requerido por el mãdamiento ⁊ por la co
ſa que no es cierta.ca no es ninguno cierto ſi
ia ſu ꝯtriciõ fue ſuficiẽte pa tirar toda la cul
pa.eſo miſmo dize tho.alli ariba . A. Lo miſ
mo in ſũ.con.eo.ti.q.xxviij. ¶ B

Contumacia.en tres maneras es la
contumacia la vna es en no vinien
do a iuyzio ⁊ eſto ſe faze en tres ma
neras.la vna es quando alguno es citado pe
rentoria mente ⁊ menoſpcia uenir a iuyzio.
La otra es quãdo malicioſa mẽte ſe aſconde
por nõ apareſcer a iuyzio. La.3.por que ẽbar
ga por que la citacion non pueda acl uenir.
extra.dela lyd non ꝯteſtada.q̃z frequẽter. La
.2.contumacia es quãdo alguno es citado ⁊
uiene a iuyzio.mas no quiere obedeſcer al de
rechõ.o ãte dela examinaciõ del pleyto contu
macia mẽte ſe ua.ii.q.3.c̃ tam. La 3.contuma
cia es quãdo la ofenſa es magnifieſta ⁊ por
mandado del iuez non quiere fazer emiẽda
extra.dela ſignificaciõ dłas palabras.expte i
fine. ¶.2. Sy puede en algund caſo la lyd nõ
conteſtada ſer reſcibidos los otros cõtra el cõ
tumaz ⁊ ser pcedido ala ſẽtencia diffinitiua
. Re. ſy por alguna razon eſpecial.aſy como ſi
el pleyto ſea mouido ſobre la electiõ de algũo
⁊ eſto es por que la igł̃ia non padezca luenga
detardança en las coſas temp orales ⁊ ſpua
les. o algund grand daño. Itez ſy el pleyto es
mouido ſobre el ayuntamiẽto dł matrimonio
por no ſer dada ocaſion de fornicio al varon
.o ala muger.mayor mẽte quãdo es algund
grado de parenteſco pueſto enla acuſacion
defendido por la ley diuinal. extra . dela lyd
non cõteſtada.qm̃ frequẽter. ¶

Contumelia ⁊ conuicio.⁊ demando
primero que coſa es contumelia di
go ſegund.ſanto tho.enla.2.2.q.74
contumelia trae cõſigo deſontra.de alguna
perſona por palabras.o por fechõs.o por al
guna coſa q̃ a fuerça de ſignificar eſto. E es
diferẽncia entre la cõtumelia ⁊ el conuicio
eneſto.que por las palabras contumelioſas es
repreſẽtado ppia mente el defecto dela cul
pa mas por el conuicio es repreſentado qual
quier defecto general mente ſiquier de pena
ſiquier de culpa. Onde ſi alguno diga iniurio
ſa mente a otro ſer ciego. conuicio cierta mẽ
te le dize.mas no contumelia.mas ſi le dize
que es ladron no ſola mẽte conuicio.mas cõ
tumelia le faze ⁊ muchãs vezes enpero ſe po
ne el vno por el otro. A. Lo miſmo in ſũ.cõ.
li.iiij.ti.xxxiiij.q.cccxxviij. ¶.2. Si la ꝯtumelí

a.o el conuicio es pecado mortal. R.fm.tho
enla.2.2.q.72.ppria mente ⁊ por si cada vno
destos es pecado mortal. ca non es menor q̄
el furto.o el robo. nin nō ama menos el om
bre su honra que la cosa que tiene en su pode
rio.pero sy alguno dixire cōtra otro ꝯuicio.
o contumelia non cō coraçon delo desōrrar
mas por uentura por corectiō.o por alguna o
tra tal razon non le dize cōuicio.o cōtumelia
por sy mas por acidēte. onde esto alas vezes
puede ser pecado uenial ⁊ alas uezes puede s̄
syn pecado. A. Por que segund.tho.ibidē.co
mo es licito alguno açotar.o ferir.o dañar ē
las cosas por causa de disciplina.asy aun pue
de alguno a otro al qual deue corregir le dne
dezir alguna palabra injuriosa ⁊ en esta ma
nera el señor llamo los discipulos locos.luce.
ulti.E el apostol alos galatas syn seso gal.iij
Empo ansy dize agusti in.li.de sermone dñi
in mōte.pocas uezes ⁊ de grand necessidad
grandes castigos.o correciones sō de añader
ē los quales no como anos mas como al señor
sea seruido insistamos.o estemos: B.Enla
qual cosa pero deue ser discreciō por que el ō
bre use tēplada mente de tales palabras.ca po
dria ser tan graue el conuicio sy fuese dichō
syn sabiduria q̄ quitase la hōra a aquel cōtra
quien es dichā ⁊ ētonce podria pecar mortal
mēte aū q̄ no ētēdiese desōrar lo. asi como si
algūo si sabidoria trebejādo fiere graue mēte
a otro.C.3.Si ꝯuiene por maña de corupciō
de dezir a alguno cōuicio.esto es dezir algūd
mal.R.fm.tho.enla.2.2.q.72.asi como es cō
uenible de ferir a alguno.o de fazerle daño ē
las cosas por razon de disciplina.asi puede
vno a otro aquien a de coregir dezir alguna
palabra conuiciosa.o desonesta ⁊ enesta ma
nera llamo nr̄o señor a sus diciplos locos lu
ce ulti.⁊ el aposcol llamo alos galatas sin seso
gal.3.pero segund dize sant.agustin por grād
nescesidad son de auer las reliquias ē las qua
ales no asi como para seruir anos.mas para
que sea seruido nr̄o señor nos apresuremos.
A.Lo mismo in sū.con.co.ti.q.ccxxxix.E es
tas cosas asaz pueden ser conprehendidas de
las cosas dichās ariba.§.i.precedenti.C.Si
deue el ombre los denuestos que le son dichōs
sufrir.R.fm.tho.alli ariba asy como enlas
otras injurias.bien asi enlas palabras de de
nuesto somos tenudos de tener el coraçon a
parejado pa sufrir sy fuere menester. pero
que alas vezes cōuiene que lancemos de nos
el denuesto por dos cosas.Lo pmero por el bi
en de aquel que dize el denuesto cōuiene asa
ber por que la su osadia sea repmida ⁊ de alli
adelāte tales cosas no cometa.A.Cerca de a
quello. puer.xxvj. responde stulto iusta stul
ticiā suā ne sibi sapiēs uideatur. E esto seme
jante ala verdad puede apruechār ē otra ma
nera cerca.onde ⁊ ende syn medio se premi
te.no respōdas al loco cerca de su locura por
seas fechō semejable a el. B.Lo.2.por el bien
de muchōs el pro delos quales es embargado
por las cōtumelias.o por los denuestos. anos
dichōs. A. Onde gregorio sobre ezechiel.o
mel.ix.dize. aquellos la uida delos quales en
exemplo dela parescer es puesta deuē sy pue
den refrenar las lenguas delos que detratā
o dizen mal detras por que no oyā la predica
cion dellos los que la pudieran oyr ⁊ quedā
do en malas costūbres menospreciē bien bi
uir.estas cosas aun son notadas in sū.con.co
.ti.q.ccxl.

Chorea.si la dança.o otros juegos ata
les si se pueden fazer.R.fm.almal
ēla.4.di.16.tales trebejos.o dāças
no son malos ca puedē bien ser fechōs.pero
por tres razones puedē ser malos.Lo prime
ro si son fechōs para traer alos ombres alu
xuria.o por otra razon semejāte.lo.2.si lo fa
gā personas aquien no conuēga fazerlo asy
como clerigos.o religiosos.o otros tales om
bres.lo.3.si son fechōs en tpo no conuenible
asi como en tpo de tristeza ⁊ de penitencia.
pero si son fechōs por alguna razon de alegri
a honesta ⁊ de personas seglares ⁊ en tpo con
uenible ⁊ otras tales circūstācias guardadas
no es mal.veelo ariba lud⁹ ⁊ jocus.A.Al.mu
chas cosas ⁊ mas clara mēte fabla como lue
go se manifestara.C.2.Si los que fazē dāças
desonestas pecan mortal mente.R.fz.guil.
creo que si sy quier seā fechās en fiestas.o en
otros menores dias si lo fazē por razon de
entender a luxuria asi.o atros.o si lo fasen d̄
costunbre.onde dize sant geronimo en vna
omelia.no creo al varon si dize que sin llaga
a escapado delas vistas de tales como dauid
por que vio a bersabe que se lauaua enel vergel
fue traydo a luxuria.Si alguno.o alguna se
metiere en dança con ētencion no corrupta

ten lo que dixe enel primero. §. 7A. Dictus.
gull'. mas clara mēte fabla. Ca afirma el cho
risante. o el que dança pecar con corrupta i
tencion mortal mente. ⁊ semejable mente el
que dāça de costūbre. aū que aun no lo faga đ
corruta intenciō. poniēdo baxo. mas sy algu
no. o alguna pocas neses ⁊ syn alguna corru
ta intenciō se entremeta. o mezcle a estas dā
ças. no oso desir que sea pecado mortal. mas
nin oso a el. o aella escusar. o asegurar de pe
cado mortal como se entremeta a peligro de
puocar a otros a luxuria. ⁊ por el mismo fe
chō paresca apuar las dāças. ⁊ por exēplo de
sy dar autoridad alos otros de fazer semejā
tes cosas. ut in. sū. cō. li. iij. ti. xxxiij. q. cclxxxj
por ende. glo. ray. fabla ansi. por que muchās
cosas cōcuriētes se pueden las dāças alas ve
zes escusar. por ende no las daña determina
da mente. mas por que por la mayor parte ⁊
quasi sienpre ocurren contrarios ⁊ ocasiōēs
đ muchōs pecados. por ende los ante dichōs
no osa escusar. Onde para que se sepa quādo
pueden ser escusados. ⁊ quādo no. es de saber
. sm. al. ubi. s. ⁊ in sū. con. eo. ti. q. cclxxx. que ci
co cosas cōcuriētes ala dança puede ser escu
sado. Lo pmero que sea en tpo deuido. cōuiene
asaber de gozo como ē bodas. o en tiēpo de vi
ctoria. o de liberaciō del ōbre. o dela tiera. o e
nel aduenimiēto del amigo de tiera de lexos.
Segundo que sea con honestas personas de
las quales no nazca presūpcion đ mal. no cō
los que lamen. o cō las que lamen. lo. 3. sea fe
chō de personas seglares. por que alas mōjas
⁊ monjes ⁊ cligos por que en otras cosas de
uen ser ocupados. toda dança piensa ser illi
cita. lo quarto es que seā fechās ē honesta ma
nera non gestos muchō inhonestos. o desor
denados. lo quinto es q̄ el cāto q̄ excita ē tals
cosas ⁊ la musica no sea đ cosas illicitas. mas
de costūbres. o đ dios. Alas cosas ante dichās
pueden ⁊ otras cosas ser añadidas cōuiene
asaber derechūra de intencion. Onde el mis
mo. al. dize ariba q̄ la mayor causa por la qual
la dança sea illicita es la mala intēcion como
quando se faze por mostrar. o prouocar luxu
ria. como poco menos dize que agora todos
la exercitā. o obrā. lo segundo que non sea fe
chā en tiempo de tristeza. o de penitēcia. se
gund el mismo. como se dize ⁊. cxxxxij. musi
ca in luctu importuna est narracio. E ē esta
manera dize es entredichō al penitēte que
no sea en juegos. por que mientra faze peni
tencia es tiempo de llorar. lo tercero que no
sea fechā en tienpo deputado a deuocion. co
mo paresce dl auiento fasta la epiphania enl
qual aun la solēpnidad delas bodas es prohi
bida. xxxiiij. q. iiij. non oportet. lo quarto la
cōueniēcia del lugar. Ca en ninguna mane
ra conuiene fazer tales cosas. En los lugars
o oratorios que sola mente son deputados a
las cosas diuinales. math. xxj. Domus mā do
mus orōnis uocabitur. et. di. xlij. oratorium
ubi dr. El oratorio sea este el qual se dize por
que ay ni ningūa cosa sea trayda. o sea crey
da que lo q̄ cōuenga alos loores diuinos. alo
mismo. di. ca. in oratorio. E ansi las cosas que
se requieren a escusacion dela chorea. o dāça
son nueue. mas puedē ser reduzidas aseys. cō
uiene asaber derechūra de intenciō. razona
ble causa como por bodas ⁊ destas cosas. Ytez
conueniēcia del tpo ⁊ del lugar. Item conue
niēcia dela persona ⁊ modo. E concuriendo
estas cosas pueden las dāças ser escusadas.
en otra manera non. unde. ⁊ luc. vj. dr. Ve
uobis qui ridetis nunc. mas cierta mente to
das las cosas ante dichās por la mayor parte
enlas danças ocurē en cōtrario. asy que mu
chōs pecados mortales en ellas sō cometidos
cōuiene asaber siniestra intenciō. Ca como
el en otra manera dize. poco menos todos a
gora exercitan dāças. o bayles para mostrar
. o prouocar luxuria. Item segundo. defecto đ
causa. por que muchās vezes se fazen sin algu
na causa razonable. mas por luxuria. o uani
dad. o leuedad. Itē tercero la incōueniencia
del tiempo. que por la mayor parte se fazen
en tiēpo de penitencia ⁊ enel tiempo mas
deuoto. o mas solenne como es dla septuage
sima fasta la ochaua dela pascua. enel qual a
un es phibida la solēnidad delas bodas. xxx
iij. q. iiij. nō oportet. o en otros semejables tiē
pos. Item quarto la inconueniēcia del lugar
cierta mente muchās vezes se fazen en luga
res deputados al culto diuino. Item quinto
la incōueniencia dla persona. por que algūd
tpo se entremeten los religiosos. o las mōjas
o los cligos. ⁊ espcia mente se fazen con per
sonas inhonestas liuianas ⁊ sospechōsas ⁊
con mugeres con ornato de mugeres del mū
do adereçadas para tomar las aias. puer. vij.

Item sesto la incon ueniencia del modo. por
que por la mayor parte son con gestos de la
cinia. o luxuria ⁊ dissolutos. Item con sueno
o canto de cosas desonestas ⁊ ptenescientes
a luxuria. o a otro pecado. pũs mal sea a estos
dãçantes. o bayladores. o deletable mente ca
tantes. o presentes estantes. lxxxvi. di. vident
. o en qual quier manera consentiẽtes ad. ro.
. i. ibi. Digni sunt morte ⁊ c̃. Item alos que no
lo resisten como pueden. lxxxiij. di. error. iiij.
. q. negligere. ¶

C orrepcio. s. es conuiene asaber pu
nimento. o poner pena la qual el p
lado a de fazer ca a de corregir los
pecados delos subditos non con odio. mas
con caridad. 86. di. odio. ¶ Si lo menospreciа
re de fazer peca graue mente ⁊ graue mente
es de punir ⁊ dele dar pena ca tal como este
es llamado cara desuergonçado. mas q̃ non
obp̃o nin plado. 83. di. nemo. ⁊ c. error. ⁊ c. ni
chil. ca non deue ser relaxado enesto ca ẽ q̃n
to pdona a uno llama a muchos a pecado. ca
la ligeresa dela pdonança llama a muchõs a
pecar. 23. q. 4. est iniusta. ⁊ el. c. syguiente. Itẽ
no deue ser cruel osenero. 45. di. licet. enel li
bro delos pũerbios. xxx. qui nimis. el q̃ mu
chõ ordena saca sangre. ¶ Sy quier poniendo
pena. si quier perdonãdo esto sola mente es
fechõ. bien por que la uida delos ombres sea
corregida. 23. q. 5. poest. la iusticia. o la mise
cordia muchõ es desanparada. sy la una syn
la otra sea tenida. 45. di. disciplina. mejor es
dela grand mĩa que dela grand cruelesa dar
razon a dios. di. 50. pondereret in fine. ⁊. 26.
. q. ultima. alligant. Ca el que mãsa mente es
castigado da reuerẽcia al que lo castiga. mas
el increpamiẽto dela grãd asperesa nin res
cibe correpciõ nin salud. 45. di. cum beatus.
¶ 2. Que sera si el perlado en corregiendo
traspasa la mãera. R. si con caridad corrige
no es tenudo de pedir perdon alos subditos.
. 86. di. q̃ñ. si lo fase con odio es tenudo por
accion de iniuria demandar perdon. ff. ad.
legem acquiliã queãdmodum. ∫. inimici pa
les. A. M. incipit. ∫. magistrat⁹. B. Pero
mas ligera mente es pdonado alos plados e
neste caso q̃ no alos otros. Ca enla cura. o gu
arda dela cosa familiar aduro puede ser esq̃
uado el pecado. 25. di. qualis. A. Esto es ver
dadero quando el pecado pcede de grand o
cupacion de cuydado. En otra manera si de
malignidad. ẽtonce cierta mente los plados
mas graue mente peca. ⁊ mas dura mẽte sõ
de punir los quales deuierõ ser ↄtrarios alos
traspasamiẽtos dlos otros. xi. q. iij. precipue.
¶ 3. Si deue alguno quedarse dela correpciõ
temiendo que aquel que corrige se faga peor.
R. s̃s. tho. ẽla. 2. 2. q. 33. la correpciõ que per
tenesce alos perlados no es de dexar por la
turbacion de aquel que es corregido. lo uno q̃
si de grado nose quisiere emendar es de cons
treñir por penas por que se emiende. lo otro
por que si non quisyere emendar. o es incor
regible por esto es pueydo al biẽ de comũ en
quanto es gurdada la orden de iusticia q̃ por
exemplo de uno se espãtan muchõs. mas otra
mente es dela correpciõ delos hermanos. fa
llar lo has abaxo correpcio. 2. ∫. i. ⁊. 5. A. Lo
mismo in sũ. con. li. iij ti. ix. q. viij. ¶ B
¶. 4. Si el pecador puede a otro corregir.
R. s̃m. tho. alli arriba la correcion pertenesce
a alguno en quanto enel se esfuerça el iuyzio
derechõ dela razon. ⁊ el pecado non tira a
alguno que no quede enel pecador alguna co
sa del derechõ iuyzio. ⁊ segund esto puede le
conuenir de reprehender los pecados delos
subditos. mas por el su pecado pasado es tira
do enbargo por tres cosas. Lo pmero que por
su pecado es tornado nõ digno pa corregir a
otro. mayor mẽte sy el cometio mayor peca
do. Lo segũdo por el escãdalo que dẽde se sigue
sy el pecado del corregidor sea manifiesto. ca
paresce que non corrige por caridad. mas pa
demostrarse. Lo tercero por la soberuia dl co
regidor que los sus pecados tiene en poco ⁊
a su primo adelantase ãte el ⁊ asy si el peca
dor corrija con humildad non peca maguer
que por esto enla cõsciẽcia de su hermano. o ẽ
la suya se demuestra condempnado. A. Lo
mismo. in sũ. con. eo. ti. q. vij. donde avn se di
ze que asi es d entender aquello. ro. ij. in quo a
liũ iudicas te ip̃m condempnas. eadẽ. n. agis
que iudicas. ⁊ entiendo esto con humildad. s.
con uerdadera recogniciõ ⁊ contriciõ de sus
pecados. en otra manera no puede ser humil
dad donde es rebelliõ dela diuinal uoluntad
numeri. xv. ibi. aia que per supbiã. ⁊ c. Item
por que el que pseuera enel pecado del todo
queda indigno del officio de iuzgar. Onde
gregorio enla omelia. xx. durũ quippe est in

qui nescit tenere moderamina vite sue iu
dex vite fiat aliene. ¶ B.
C.5. En que manera es de proceder enla corre
pcion quando la muchedunbre es enel peca
do. R. segun tho. enla.z.z.q.108. quando toda
la muchedunbre peca deue ser tomada vēgā
ça della. o quanto a toda asi como los de egip
to que murieron ēla mar bermeja persiguiē
do alos fijos de israel. E asi como los sodomi
ticos que todos perescierō. o quanto ala grād
parte dela muchedunbre segund paresce ēnl
exodo.32. en pena de aquellos que adoraron
el bezero. E alas vezes si sea esperada la core
pcion de muchos. deue la crueleza dela vēgā
ça ser vsada en algunos pocos asi como ē los
mas principales ꝛ por que los otros ayan
miedo asi como mando el nr̄o señor. numeri
.25. mando colgar los principes. del pueblo
por el pecado dela muchedūbre mas sy toda
la muchedūbre non peco. mas por parte. en
tōce sy puedē ser departidos los malos delos
buenos. deue ser fechā vengança dellos si sin
escandalo delos otros puedē ser fechā. otra mē
te es de perdonar la muchēdūbre ꝛ tirar dla
crueldad. E enesta maña misma seria d per
donar el pecado del principe sy syn escādalo
dela muchedūbre non pudiese ser vengado.
saluo sy por auentura fuese tal pecado q̄ mas
empeciese ala muchedūbre tēporal mente. o
spual mente que non al escādalo de que auia
miedo. H. Ad hoc. l. di. ut cōstrueretur. et con
ꝑdictis. vl. ꝛ ray. ut in sū. con. li. iij. ti. xxxiij. q.
viij. donde aun se añade. segun ray. que si el pe
cado que fazen por autoridad le defienden
quasi no sea pecado. entonce no deue cōtra
los tales dormir la grueldad dela disciplina
por que aun ereges pueden ser dichos. de pe.
.di. vj. c. i. in fi. di. l. dño sācto. di. lxxxij. pluri
mos. ꝛ segun glo. ray. lo mismo paresce de se gu
ardar cerca dela publica predicaciō contra
la muchedumbre que peca. o principe. lo que
es dicho dela correpcion. ¶ B.
C.6. Quatro razones son de enfengir ꝛ non
de corregir los pecados asi como pone guill.
la primera quando los males son ascōdidos
asi que no pueden ser departidos delos bue
nos. la.z. quando la muchēdunbre es atanta
que no puede ser arrancada sin cisma. o sin
departimiēto dela iglia. o no puede ser emē
dado saluo si los buenos fuesen a buelta con
ellos deelo ariba enel. § cercano. la.3. quādo
ꝓuada mente es presumido de emienda asi
como q̄ndo pecā por ēfermedad. o por no sa
ber ꝛ no por malicia ēdurescida. la.4. razō
sy excitando los buenos a ꝓuechā ala iglia ca
entonce pueden ser sufridos por que los bue
nos non se fagan tibios por vagar. prueua se
esto.44. di. ꝯmēssaciones. ꝛ l. di. ut constitue
retur.23.q.4. ipa pietas. ꝛ c. cūq̄s ꝗs. ꝯcuerda
ray. H. lo mismo in sū. con. dicta. q. viij. dō
de cerca dela quarta causa es añadido segūd
el mismo. vl. quando los tales en tal manera
a ꝓuechā ala iglesia que no dañan. entonce ci
erta mente por la causa āte dichā pueden ser
tolerados. cerca de aquello del. ps. dñs ostēdit
michi sup inimicos meos ne occidas eos. ꝛ iu
dic. ij. dixit dñs. non delebo gentes quas di
misit iosue ut in ipis experiar isrl. hec ibi. q̄
estos aprouechen asi que no dañe. o desapro
ueche. o que mas aprouechen. pienso con di
ficultad puede ser discernido saluo de dios.
B. De esta materia fallaras abaxo pena. i.
ytē infra. ꝑcussio. Item delas ꝯtumelias ꝛ ꝯ
uicios por razon de correpciō dichos veylo a
riba ꝯtumelia. § 3. del corregimiēto sy es de de
xar por el escādalo. vey lo abaxo scādalū. § .6
dela correciō que es otorgada alos doctores.
veylo abaxo excomunicacio .z. § .z. cerca la
meytad. ꝛ abaxo locacio. § .5. ꝛ abaxo magis
ter. i. § .final. ¶

Correpcio.z. conuiene asaber la core
pcion dlos hermanos segund santo
tho. enla.z.z.q.33. es en mandamiē
to. mas quando el mandamiēto es afirmati
uo no obliga a siēpre. mas por el lugar ꝛ por
el tpo. ōde en dexarla en vna manera es me
rescimiēto. asi como quādo alguno cata tpo
conuenible. o teme que se fagan peores aq̄llos
para buena vida. o que enbarguē alos otros
de tales cosas semejātes. la.z. manera es dexa
da la correpcion fraterna con pecado mor
tal. conuiene asaber quando es temido el juy
zio del pueblo ꝛ tormēto dela carne. o muer
te. pero en q̄nto estas asi se enseñorean enel
coraçon que sean āte puestas ala caridad fra
terna. H. E esto paresce acaescer segund el
mismo tho. ibidē. arti. ij. quando alguno pre
sume de alguno pecador probable mente q̄
le podria retraher de pecado. empero por te
mor. o cobdicia lo dexa. B. lo tercero es pe

do o venial conviene asaber quādo el temor ꝛ la cobdicia lo fase mas peresoso para corregir los pecados del su proximo. pero no asi que sy fuese cierto que pudiese asu ꝓximo tirar ꝺ pecado mortal que lo dexase por temor o cobdicia la qual āte puso ala caridad eñl coraçon asi como dise sant agustin. A. Lo mismo in sū.con.li.iij.ti.ix.q.iij. ¶.2. Si cōviene buscar alos ꝓximos que corrijamos. R. s.m. .tho. ꝛ digo. que aquellos beneficios que no sō devidos a ciertas ꝑsonas mas comun mente a todos sy quier seā tēporales sy quier spūales. no nos cōviene demādar aquiē los fagamos .mas abasta que los fagamos a aquellos que nos lo demandaren. o que vieremos con los ojos que lo an menester. otra mēte seriamos escudriñadores dela vida agena. contra aquello que dise enel libro delos ꝓverbios.24. nō busques la maldad ēla casa del iusto. E asy paresce que nin los religiosos non deuen salir dela claustra ꝛ catar los ꝓximos que pecaren. A. Lo mismo in sū.con.eo ti.q.iiij. donde aun se dise que el que tiene especial cuydado de alguno le deve ꝺ buscar para que le corrija del pecado. ¶.3. Si el mādamiēto dela correpciō delos ꝓximos sy se estiēde a todos tan bien alos ꝑlados como alos subditos. R. s.m.tho.enla.2.2.33.q. la correpcion es en dos maneras. la vna que es acto de caridad ꝛ es por simple amonestamiēto. E esta ꝑtenesce a qual quier que ha caridad sy quier sea subdito si quier sea ꝑlado. Es otra correpciō que es obra. o acto de iusticia la qual no sola mente es fechā por amonestamiento. mas alas veses poniendo pena por que los otros teman ꝛ se partā del pecado. E esta sola mente pertenesce alos perlados. A. Lo mismo i.sū.cō. eo.ti.q v. donde aun paresce que la primera la qual propia mente se dise correpcion fraterna va a enmendaciō del hermano delinquēte. En ṽdad. la segūda la qual propia mēte se dise correpcion de iusticia va al bien comun. el qual no solo se procura por amonestamiento del hermano. mas aun alas veses por puniciō. ¶.4. Si son tenudos los subditos de corregir alos ꝑlados. R. segūd.tho. segūd ariba. Los subditos non sō tenudos ni deuen corregir alos perlados por aquella correpciō que es de iusticia. o por corregimiēto de pena. mas son tenudos de aquella que es de caridad sy es enellos alguna cosa dē corregir disiendo gelo por buenas palabras ꝛ honestas ꝛ con humildad ꝛ non con osadia ꝺ soberuia. o de maldad. A. Por que. i. ad thimot.j.v. se dise. seniorē ne increpaueris s3 obsecra ut patrē. saluo paresciese peligro de fee Entonce cierta mente los ꝑlados serian publica mente de redarguir delos subditos. s3. tho. ibidē. ꝛ in sū.con.li.iij.ti.ix.q.vj. Onde ꝛ pablo el qual era subiecto a pedro. por el peligro paresciēte peligro de escandalo cerca dla fee a pedro publica mēte. redarguyo. ꝛ pedro humil ꝛ paciēte mēte recibio la correpciō. ad gal.ij. donde aun .glo. agustino. dise. ꝗ pedro dio exemplo alos mayores que sy en alguna cosa desacordasē. no se desdeñasē ser corregidos delos mas baxos. E no solo por el peligro dela fee. mas aun por las desordenadas costūbres quādo fuesen publicos ꝛ escādalosos deuriā dura ꝛ publica mēte los ꝑlados ser reprehendidos.ij.q.vij. paulus. dicit. B.

¶.5. Por qual orden es de proceder enel corregimiēto fraterno. R. s3.tho.enla.2.2.q.33 Los pecados publicos deuen ser publica mente reprehendidos segund el apostol enla primera epistola thimoteū.5. mas ē los pecados ascondidos a lugar lo que dise nr̄o señor. si pecare tu ermano en ti corrigelo entre ti ꝛ el solo. A. Math.xviij. B. Ca si te fiso ofēsa plublica mēte deues lo corregir delante los otros. ca ya no sola mente peco enti mas delāte los otros. ꝛ eñllos los q̄les turbo. A. Mas paresce que los pecados deuan ser dichōs publicos no solo si a todos mas aun si a muchōs sean magnifiestos como enel ante allegado lugar dise tho. de joseph. el q̄l. ut habetur. geñ. .xxxvij. acusauit fr̄es suos ꝺ crimine pessimo. dicit. tho. que aunque ꝗ no sea scripto. Empo deue ser creydo que iosepħ ꝑmero a sus hermanos aya amonestado que los aya acusado o por que el pecado era publico al menos entre los hermanos. Onde fablādo plural mente. o de muchōs se dise. accusauit fr̄es suos. ꝛ ansy. tho. syente poder se el pecado desir publico. quanto ala denūciaciō. o quāto a fazer la moniciō. aun sy sea noto tan sola mente a algunos. Itē quanto ala cōsciēcia necesario es preceder la monicion enla acusaciō como enla denūciaciō. B. E por cierto por que en los pecados ascondidos puede ser fechā la ofē

sa delos proximos ⁊ por ẽde es de distinguir
que si tales pecados sean ascondidos ⁊ empe
cimiento delos proximos corporal. o espũal a
si como si alguno ascondida mente tratase
como se diese la cibdad alos enemigos. o si el
herege trastornase alos onbres dela fee vno a
vno qual qer q̃ lo supiese lo deue luego dezir
saluo si por auentura sapiese ⁊ firme mẽte
creyesse que luego que ẽ poridad fuesse fechã
la amonestaciõ podria embargar los dichõs
males. Sy por auentura son tales pecados q̃
sola mente son dañosos a aquel que los faze. o
aquel q̃ es ẽpecido del. o sy al que non por su
solo saber. Entõce deue sy pudiere ẽmendar
asy a su p̃ximo por que la fama del sea guar
dada. ⁊ asi es de necessidad de mãdamiento
que la amonestaciõ en poridad fechã sea pri
mero que la denũciaciõ publica. A. Saluo
por ventura dela magnifiesta denũciacion.
o correpcion de alguno delicto secreto seme
jante ala v̄dad publica vtilidad resultase. co
mo. actuz. v. pedro el pecado occulto d̃ anani
a ⁊ saphira muger. magnifiesto redarguyẽdo
a ellos publica mente sin otra ad monicion
del engaño del precio delas cosas vendidas.
por que sabia dela dichã correpcion resultar
la utilidad publica. Onde ⁊ ay se dize que los
dichõs ananias ⁊ saphira redarguydos de pe
dro luego sõ muertos. Delo qual es fechõ grãd
temor en toda la iglesia ⁊ en todos los que lo
oyeran. E por ende aug̃. como recuenta tho.
ay. ar. vij. dize que delos fechõs. d̃los sãtos po
demos conoscer en que manera los prece
ptos dela diuina scriptura seã de entender.
Item no es necesario la secreta admonicion
preceder la denũciaciõ general. la qual alas
uezes se faze d̃ algũa causa. como. mathi. de ju
das dixo el señor. unus uẽrum me traditurus est.
B. E esta amonestacion secreta deue ser fe
chã vna vez. o muchãs. en quãto es esperança
dela correpcion ⁊ prouada mente es auido q̃
se emendara ⁊ quãdo prouada mente pode
mos conoscer que el amonestamiẽto secreto
no vale. es de proceder en otra manera por
ascondido que sea el pecado a enduzimiento
d̃los testigos. saluo sy por uẽtura creyesse p
uada mente que esto no apuechãria a emiẽ
da del p̃ximo. ca entonce seria de quedar de
la correpcion po ann q̃ los testigos seã endu
zidos segund sãt agustin. p̃mero deue ser de
mostrado al p̃lado que es persona syngular.
A. Esto v̄dadero quando esto fuese requeri
do del perlado al qual pertenesce con toda so
licitud saber los fechos delos subditos. Ca no
puede ser escusacion del pastor sy el lobo co
me las ouejas ⁊ el pastor no lo sabe. ut. in. c. q̃s
uis. extra. de. re. iur̃. Item quãdo esto es mas
saludable aun sy no se requiera. En otra ma
nera no conuiene primero denunciar lo al
perlado como no sea segund la orden del euã
gelio. ut. p3. mathi. xviij. Onde. ⁊. tho. ibidẽ. ar
ti. viij. dize que es de p̃ceder al traymiento d̃
los testigos. saluo sy p̃bable mente se pensase
desto el p̃ximo ser deteriorado. por que en este
caso podria alguno del todo dexar la correp
cion. o secreta mente denunciar lo a aquel q̃
para la emendaciõ del proximo sea mas ydo
neo. conuiene a saber a su perlado confessor.
o semejable. E segund esta distincion dize de
ue ser entendido el dichõ de agustino enla re
gla donde dize que el pecado p̃mero deue s̃
denunciado al p̃lado que alos testigos. no co
mo a juez mas como a p̃uada p̃sona que pue
de mas apuechãr que otro. E a esto faze bien
el dichõ de agustino. xxij. q. v. hoc uidetur. Et
s̃m. tho. in dicto. arti. viij. testes adiciuntur
trib9 racionibus. la primera segũd jero. por
que al pecãte se muestre que aya fechõ cosa di
gna de correpcion. la segunda cerca de aug̃.
en la regla. por que se pueda prouar el delicto
contra el que no se emienda. la tercera segũd
. criso. para prouar ser fechos amonestamien
tos. E aun se pude añader a esto que los testi
gos de consuno amonesten al pecador. por ẽ
de dize el euangelio. q si non audierit eos ⁊
c̃.. B. E si se non corrigiere es de cõuẽcer
despues en publico. E sy el perlado manda
se alguna cosa cõtra esta ordenaciõ non le se
ria de obedescer. ca mas conuiene de obedes
cer a dios que alos onbres. ⁊ por ende quãdo
el perlado mãda que le sea dichõ lo que algũo
supiere que es de corregir entiende se. saluo
la orden dela correpciõ fraterna si quier co
mũ mente sea mandado a todos. o alguno es
pecial mente. ⁊ non sola mẽte non es de obe
descer en esto. mas en mandãdo lo el pecaria.
ca el no es juez d̃las cosas ascõdidas. mas solo
dios. esto digo saluo sy por algũas señales los
pecados se magnifestassẽ asy como por ma
la fama. o presũpciõ. o otras cosas semejãtes.

Ca entonce puede el plado mādar asicomo
qual quier otro pues demandada la jura. A.
Sobre dezir la vdad segund tho. ibides arti.
.vij. B. Item nota que la dichā solēpnidad
⁊ orden no deue ser guardada. saluo en los
grandes pecados. ca los pecados ligeros non
menoscaban la fama. ca los religiosos en sus
cabildos acusan se non guardada la dichā or
den. A. Conuiene asaber ēlos leues delictos
aun secretos. delos quales los perlados en sus
capitulos publica mente redarguyē alos sub
ditos. por que tales son que no derogā. o mal
dizen ala fama. por que tales denūciaciacio
nes mayor mente deuen ser dichās remēbrā
ça delas culpas oluidadas que acusaciones. o
denunciaciones. fm. tho. in dicto. arti. vij.
E delas cosas ante dichās se puede colligir q̄
denūciacioēs generales no pueðē ser fechās
sin secreto amonestamiento. aū lo mismo es
las denunciaciones particulares por respeto
de cierta persona. quando los pecados son le
ues ⁊ no difirmatorios. ⁊ semejante mente
sy son graues ⁊ publicos. E lo mismo q̄ndo sō
ocultos ⁊ peligrosos corporal. o spūal mente.
alos quales por secreta amonestaciō no se pu
ede pueer. o sy dela correpciō se sygue semeja
ble mente publica ⁊ reputable utilidad. Pu
es en todas estas cosas ala denunciacion no
se requiere secreta amonestacion. mas enlos
otros casos quando el pecado es graue ⁊ di
famatorio. deue del todo la amonestacion se
creta preceder. o anteceder que entre solo ⁊
solo una uez ⁊ muchās deue ser fechā fasta q̄
pbable esperāça de emiēda por secreta amo
nestacion pueda ser auida. mas sy la dichā a
monestaciō no baste. deuen ser añadidos tes
tigos buenos ⁊ ydoneos quanto prouechosa
mēte pueden ser auidos. los quales junta mē
te con el primero amonestador demuestren
al culpable su eror ⁊ pecado. ⁊ amonestenle
que se emiende. E sy no se quiere emendar
sea denūciado alos plados dela iglīa delante
los quales testificarā los testigos que el denun
ciador fizo las deuidas amonestaciones ⁊ el
amonestado no auer querido emendar se. E
las cosas āte dichās son diligente mēte de no
tar. por que qual quier sepa refrenar la lēgua
dela magnifestacion delos defectos del proxi
mo ⁊ sy es necesario los manifestar. aura co
noscido la orden dlos manifestar. por que no
incura en mortal pecado ⁊ sea obligado al p
ximo a restituciō dela fama ⁊ de todo el in
teresse. Ca segund. tho. 2. 2. q. lxij. arti. ij. Sy
alguno contra la orden ante dichā manifies
te el pecado del otro aun que sea vdadero o
fende ala iusticia ⁊ la caridad del pximo. ⁊
es obligado a restituciō en quanto hazer pu
diere syn mētira. ⁊ sy no puede restituyr la
fama. conuiene que al diffamado le faga recō
pensaciō ē dinero. o ē otra manera. B

C. 6. Si yo sepa de alguno algunos ēbargos
. o pecados los quales el mismo q̄ los fizo no
los sabe. si deuo de corregir por correpcion
fraterna ⁊ dezirgelo asi como si yo conosca
a alguno que ferio a otro ⁊ el ferido murio
de aquella ferida ⁊ el feridor no lo sabe ⁊ veo
lo dezir misa. Item si conosco a alguno ⁊ le
veo ministrar ⁊ no fue derechā mente orde
nado. o no fue baptizado. o si sea algūo desco
mulgado. o ordenose nolo sabiendo o si sea al
guno que tiene alguna muger que no puede
tener. o alguna iglīa que gano por ximonia
. o tener cosa agena. R. fz. guill. si tales como
estos se escusan por ignorancia gruesa ⁊ su
pina la qual no les puede escusar. soy tenudo
de gelo dezir. sy puechōsa mente lo puedo de
zir. ⁊ mayor mente sy creo que se corrigiran.
mas sy lo non saben por ignorancia puada
creo aun que soy tenudo de les dezir la vdad
non por que ellos pequē. mas por el peligro
⁊ por el daño ageno ⁊ por la injuria delos sa
cramentos. ca el que non es ordenado ⁊ cele
bra engaña alos que lo oyen. E el que tiene la
cosa del pximo fazele daño ⁊ estas cosas ⁊ o
tras semejātes. digo sy es tal persona que res
ciba amonestamiēto. mas otra mente es si lo
non sea. mas teme se mas de escandalo. ca ē
tonce abasta sy lo diga al perlado non denū
ciando. o acusādo. mas simple mēte notificā
do sy por uētura cōuenible remedio pudiere
ser auido. A. Lo mismo in sū. con. li. iij. ti. xx
. q. x. B. De aquel que tiene la muger que de
derechō no puede tener. veylo abaxo impedi
mentum. i. §. 8. ⁊. 9. B.

C. 7. Mas que sera si las dichas cosas. o algu
na dellas pudo prouar por auētura si soy te
nudo. R. fm. guill. non. saluo si por aventu
ra es peligro delos otros. asi como si minstra
los sacramētos alos otros ⁊ los engaña Ca
entonce soy tenudo delo prouar. A. Lo mis

mo in su.con xō.xi.q.xj.donde tan bien paresce,q̃ aũ q̃ no sea p̃sente el peligro delos otros. somos obligados d̃ prouar por aquel caso que somos obligados a correcion fraterna.conuiene asaber como verdadera mente podemos aprouechar como se magnifiesta d̃las cosas ãte dichas. B. Si es la correpcion fraterna de d̃xar por escãdalo.veylo abaxo escandalũ.§.9.

Corpora sãctor.vide infra.relíqe.

Corporale. los corporales non los deuen de lauar los legos o las mugeres aun que seã religiosas mas ante ptenesce esto de fazer al diacono con los ministros homildosos.de.cõse.di.i.nemo. dela p̃secracion dellos.veelo ariba consecracio.v. A. E eñl dichõ.c.nemo.lo mismo se dize d̃ lauar los otros paños deputados al culto diuino.⁊ que deue ser auido bacin.o vaso nueuo non deputado para ningũo otro uso saluo para lauar los paños deputados ⁊ pertenesciẽtes al culto del cuerpo del señor.⁊ que los dichõs paños deuẽ ser lauados dentro del sacrario. mas la sauana que segun d la.glo. es ay segunda uestidura sacerdotal. deue ser lauada de fuera. Empero dize ay la glo. esto es oy derogado por costũbre general. mas yo pienso q̃ esta costumbre en quanto contenga diuinal reuerencia que no derogue ni escuse.extra.d̃. cõsue.c.fi. Item los corporales no deuẽ ser fechõs de sirgo ni de paño teñido.mas de paño de lino puro.⁊ consagrado del obp̃o como el cuerpo del señor ẽ sauana limpia de lino fue sepultado.de.cõse di.i.consulto. Item los corporales ⁊ las cosas deputadas al diuino culto deuen los tener limpios.⁊ resplandecientes.extra.d̃ custo.eucha.reliquie.vbi dicitur. Otro si mandamos que los oratorios. los vasos del ministerio.los corporales ⁊ los uestimentos ante dichõs cõuiene asaber delos ministros ⁊ las palas..o coberturas del altar. q̃ sean guardados ay muy limpios ⁊ resplandescientes cierta mente muchõ paresce cosa no de oyr ⁊ mala menospreciar enlas cosas santas las suziedades que ẽlas cosas p̃fanas las tienen por deshonrra. B.

Corpore uiciatus.sy el quẽ es uiciado dl cuerpo sy pueđ ministrar fallarlo as abaxo uiciat⁹corpe.o § ordenado.

Corpus xp̃i.vide.s̃.comunicare.⁊ infra.eucharistia.⁊ infra.missa.

Crimẽ.este nombre crimen alas vezes comprehende todo pecado.alas veses sola mente aquel que abasta para cõdenaciõ de alguno.di.25.§.nũc autẽ. A. Socius ẽ.§.criminis et.§.al.autẽ.mas p̃pia mente por apellacion de crimen es ẽtẽdido pecado mortal. Onde gregorio dize ẽla omelia.xxj.esta es la diferencia entre pecado ⁊ crimen.por que todo crimen es pecado nõ todo pecado es crimen. E baxo en la qual distinciõ.puiene asaber de crimines ⁊ pecados es d̃ pensar que algunos pecados ensuzian el anima.los crimines la matan. B.

C.2. Los pecados algunos son graues ⁊ feos entre los quales son tres conuiene asaber.heregia.homicidio voluntario.⁊ ximonia ẽla orden.o enel beneficio.estos tres pecados.o cada qual dellos aun despues que fue fecha la penitencia ẽbarga al ombre que se non pueda ordenar. o sy es ya ordenado que no vse delas ordenes ⁊ esto aun que estos pecados sean escondidos.i.q.i.uentũ. extra d̃los hereges.q̃cũqz.⁊.c.statutũ.li.vj extra d̃los tp̃os d̃ los ordenados quesitũ.⁊ de ximonia.tanta.⁊ desto fallaras abaxo enormia ⁊ dispensacio. .§.6.⁊.7. A. E lo que aqui es dichõ dl'homicidio uoluntario aun lo mismo es del no uoluntario.por culpa del vino el homicidio .extra.de.homicidio.cõtinebatur. En otra manera sy el homicidio fue fechõ syn su culpa non se le iputa.eo.ti.c.ex licteris.i.⁊.ij. B. Otros son los pecados feos ascondidos que despues que la penitencia es fechã no embargã al ombre que se no ordene. ni si es ordenado no es lançado delas ordenes segund se dize enel dichõ.c.quesitum. A. Cierta mente es de amonestar por las tales cosas que ninguno se faga ordenar aun despues dela penitẽcia. mas empo pues son ocultos no son del todo de p̃hibir.extra de.tp̃o.ordi.ex tenore. B. Sõ otros pecados medianos enlos quales distingue.ca.o son ascondidos.o son magnifiestos. si son magnifiestos ẽbargan al que es por ordenar ⁊ lançan de si al que es ya ordenado. A. Esto es uerdadero ãte dela penitencia. no despues como.in.c.fraternitatis.xxxiiij. di.p3.et.extra.de.coha.cle.⁊ mulie.clericos. donde los cl'igos publicos.cõcubinarios non son echãdos.o lançados saluo sy despues que fuerõ amonestados fueren cõtumaces. E en

aquel.c.fraternitatis. fue promouido el que pu
blica mente tenia cõcubina.o máceba .saluo
sy alguno delicto se syguiese por la infamia
del derechõ.o del fechõ. cierta mente esto no
se quita por la penitencia quãdo fuese publi
co.cõuiene asaber pirurio . falso testimonio.a
dulterio.⁊ semejãtes cosas.dicto.c.quesitum.
E aquestos pecados puedẽ ser dichõs media
nos por respescto de aquellos que alãçã aun
que sean ocultos. ⁊ por respecto de aquellos q̃
despũs dla pñia no alãçã aũ que seã publicos.
.B.E entiende quando son magnifiestos.
o por sentẽcia. o por confession del fechã en
juyzio.o por el demostramiẽto del fechõ que
es magnificsto asy que se nõ puede encubrir
segund dize el dichõ.c. q̃sitũ.sy son magnifies
tos sola mente por fama .n.ãdar lea el juez q̃
se purgue.la qual fechã sera absuelto.⁊ sy de{s}
fallesciere quela non puede fazer sera dispues
to.extra del adulterio significasti.extra dela
purgaciõ.canonica extuar.sy los pecados se
an ascõdidos puedẽ tales como estos quedar
despues dela penitẽcia enlas ordenes que a
uian ãtes rescibidas ⁊ rescibir otras ordenes
mayores.extra del tiẽpo dlos ordenados .ex
tenore.⁊.c.quesitũ. A .E esto mas cumplida
mẽte es notado in sũ. con .li.iij.ti.xxix.q.iij.
C.3. Si es tenudo algũo q̃ sabe el pecado de o
tro delo descobrir al perlado. R.non es tenu
do aũ si jura dlo descobrir saluo si pudiese p
uarlo.ca seria descubridor del pecado ageno.
.2 q i.si peccauerit. ⁊ q.7.plerũq3.⁊.6.q.2.si
tantum.saluo si quisiese descobrirlo en pori
dad ca el perlado puede corregir los crimino
sos en poridad.ar.22.q.5.hoc videtur.⁊ deue
lo dezir atales que puedã mas aprouechãr que
no empecer ẽlo corregir.o en rogar por el.ca
atal denũciacion como esta cada vno es tenu
do.asi como dize el dichõ.c.hoc videtur ⁊ vey
lo ariba correpcio.2.§.5.⁊ enlos.§.§.siguien
tes yuso familia.§.3. A .Ay no es saluo vn.
.§. B .Cõtra los pecados es procedido alas ve
zes por acusaciõ dla qual fallaras ariba acusa
re.⁊ acusatus.alas vezes por denũciaciõ.o por
inquisicion dlas quales fallaras abaxo inqui
sicio.§.i.quando derechã mente no es fechõ
contra el pecado. mas por manera de excep
cion fallar lo has abaxo inscripcio . §.i.⁊.2.
dela correpcion.⁊ dela pena delos pecados.
veylo ariba correpcio .i.⁊.abaxo .pena.i. ala

materia del pecado puede ptenescer abaxo
pecatus.⁊ abaxo vicium. C B
Crisma.veylo ariba baptism⁹.⁊.§.fi.⁊ aba
xo oleus sanctum. C B
Cruce signatus. dela indulgencia de
los cruzados.veylo abaxo indulgen
cia.§.ante del postrimero ⁊ enlos
siguientes.del voto delos cruzados.veylo aba
xo.votum.5.§.2 6.⁊.7. B
Cupidus .el cobdicioso non sea ordenado
fallar lo has abaxo.ordinãdus.§.ii. C B
Curialis.curiales como son defendidos de
ser ordenados.veylo abaxo ordinãdus.§.15.
Curiositas.la curiosidad segund sãto
tho.en la 2.2.q.167.es pecado desor
denado enel apetito del conoscimi
ẽto. A .Puedẽ ser dichã curiosidad el demasia
do estudio para fazer alguna cosa.Onde El
mismo.tho.ij.ij.q.clxix.arti.ij.dize que los ar
tifices delos ornamentos pecan fallando co
sas supfluas ⁊ curiosas.C.2.Si el pecado dla
curiosidad puedẽ ser enel conoscimiẽto intele
ctiuo.R.sm.tho. ally ariba.el conoscimiẽto
dela vdad de si se por cierto bueno es mas pu
ede ser malo por razon de alguna cosa seguiẽ
te.esto es en seys maneras.cõuiene asaber q̃n
do alguno se ensoberuece en conoscimiẽto
dela vdad segund lo que dize el apostol . enla
pmera epla ad chorintios.y la sciẽcia infla
O en quanto el ombre del conoscimiẽto dela
verdad vsa para pecar. o en quãto el ombre
por el estudio menos prouechõso es tirado del
studio aque es tenudo de nescessidad.o ẽ quã
to el ombre estudia de aprender de aquel que
le non cõuiene. asy como aquellos que aprẽ
den delos demonios lo que es por uenir.o en
quanto desea conoscer la uerdad enlas cria
turas non lo referiendo ala fin que deue con
uiene asaber al conoscimiento de dios.o ẽ q̃n
to alguno desea conoscer la uerdad sobre el
poderio d̃ su pprio ingenio.eccliastici.3.las co
sas mas altas de ti no las demandes nin es
cudriñes las cosas mas altas que tu.⁊ enlas o
bras dellas non seas cuydadoso . E enestas
maneras dichãs el pecado dela curiosydad
es enla parte intellectiua . A .Lo mismo in
sũ.con.li.iij.ti.xxxiiij.q.cclxxvj. C B
C.3.Si la curiosidad puedẽ ser enel conoscimi
ẽto sensitiuo. R.sm.tho.enla.2.2.q.167.el es
tudio cerca las cosas sensibles conoscer pue

de ser en dos maneras vicioso: La vna ma
nera en quanto el conoscimiento sensetiuo
no es ordenado a alguna manera. o cosa pro
uechosa. mas ante tira al onbre della. A. Cõ
uiene asaber dela consideracion vtile. como
agustino enel. x. delas confessiones. confiessa
su culpa que d buena mẽte vio el perro corri
endo empos dela liebre. por que como ende
dize. Estas cosas vanas impiden los buenos
pẽsamientos. ut. in. sũ. c. eo. ti. q. cclxxvij. B.
La otra manera es en quanto el conoscimiẽ
to sensetiuo no es ordenado pa alguna cosa
mala. asi como ver ala muger para la cobdi
ciar ⁊ la inquisicion de aquellas cosas que d
los otros son fechas. es ordenado pa detraer
o mal dezir ⁊ en esta manera es uicio dela cu
riosidad. sy alguno entiẽde ordenar el conos
cimiẽto delas cosas sensibles para la nescessi
dad dela mãtenẽcia. o para el estudio de ẽtẽ
der la vdad ⁊ asy es tal estudio virtuoso ⁊ nõ
curiosidad. A. Lo mismo enla dichã. q. cclxx
vij. donde se añade delo qual paresce que la
inspeciõ. o uista de spectaculos. o juegos de
comedias ⁊ tragedias es dichã ser uiciosa. en
quanto por esto se faze el ombre inclinado a
vicios de luxuria. o de crueldad por aquellas
cosas que ay son repsentadas. Onde. crisosto
mo dize que tales mirares hazen las uolũta
des adulteras ⁊ sin vguença. ¶. B.

d apnificatus. sy el que rescibio daño
puede tomar delas cosas del que ge
lo fizo. fallar lo has ariba. bellum. i.
. §. 4. ⁊ abaxo. depositũ. §. restrimero.

d ebitũ. cõiugale. sy el vno delos casa
dos luego asi como fuere fechõ el ma
trimonio sea tenudo de le pagar el
debdo. R. sm. tho. enel. 4. di. 32. nõ es tenudo
luego. mas es le dado tiempo de dos meses por
tres cosas. lo primero por que pueda auer cõ
sejo ⁊ de liberar entre si para entrar en or
den. lo. 2. para aparejar aquellas cosas que sõ
nescesarias para las bodas. lo. 3. por que no ay
a por vil el marido la que le dierõ la qual no
espero sospirãdo concuerda almaldo ⁊ hosti.
Dize mas que cuyda que deuria ser estables
cido tiempo por aluedrio del juez enel qual
el marido pase. o se allegue asu muger ⁊ eso
mismo fallaras abaxo. votũ. 4. §. 4. ⁊. 5. eso
mismo dize bernardo. A. Conuiene asaber
in. c. ex publico. extra. de conuer. coniu. ⁊ hos
ti. ⁊ ber. fablan del que quiere entrar en reli
gion. al qual aun paresca ser le dado termino
de dos meses. enel dicho c. ex publico. mas di
zen que aquel tpõ es arbitrario. mas sobre aql
que non afirma el querer entrar en religion
ningũo tpõ paresce ser establecido. onde sm.
pe. ⁊ i sũ. con. li. xj. ti. ij q. xxxiiij. el tal es obliga
do de dar el debdo carnal asu muger sy gelo
pide. como no tenga excepcion legitima pa
ra de negar gelo. ber ibi. pienso que sea legiti
ma la excepciõ q̃ tanto tiempo sea otorgado
quãto sea nescessario pa la preparaciõ ⁊ obs
uancia delas acostumbradas ⁊ honestas solẽ
nidades ⁊ cerimonias. qr. i. ad corithios. xiiij
dĩ. todas las cosas honesta mẽte ⁊ segũd ordẽ
seã fechãs en vos otros. E segund esto puede
ser entendido el dichõ de. tho. ⁊ al. ⁊ aqllo q̃
se sygue. B. E segund guill. peca mortal mẽ
te el que ante dela bendicion delas bodas co
nosce su muger enlos lugares do es costũbre
ser fecha ãte dla bendion. ¶. 2. Si por razon
de enfermedad. o de no poder sea escusado
el vno delos casados de pagar el debdo. R. sm
tho. alli ariba. la muger non ha poderio enel
cuerpo del varon saluo salua la cõsciẽcia de
su psona. onde sy demãda allende no es pedi
miento del debdo. mas es torcimiẽto no dere
chõ ⁊ por esto no es tenudo. A. Cõ pe. ⁊ al.
ut. in. sũ. con. eo. ti. ij. q. xxxv. ¶. 2. Sy peca el
que se faze no poderoso. para pagar el debdo
R. sm. tho. enel. 4. di. 32. sy es fechõ no podiẽ
te por la paga pasada. la muger no ha pode
rio delo demãdar mas. enpo si es fechõ non
podiẽte por otra razon ẽtõce. o aquella razõ
fue conuenible asi como el ayuno tẽplado. o
otro tal semejãte ⁊ ẽtonce no peca. o la razõ
no fue conuenible ⁊ ẽtonce peca. ⁊ el pecado
dela muger sy cae en fornicio en alguna ma
nera es le recontado. ⁊ por ende quãto pudie
re deue fazer por que la muger tenga astinẽ
cia dãdo le algũas obras ⁊ esto mismo dize. al
A. Lo mismo i sũ. cõ. eo. ti q. xxxvj. ¶. B.
¶. 4. Si la obra conjugal sea pecado. R. sm.
ray. si se ayunta por razon de generaciõ no a
culpa. mas antes a merescimiẽto del qual fa
llaras abaxo matrimoniũ. i. §. 7. ⁊ asi cõcuer
da la escritura. i. cor. 7. si se casare la virgen
no peca. genesis. y. crescite et multiplicami
ni. si el ayuntamieto carnal es por razon d
pagar el debdo aun esto. no es pecado. i. ad co

rinthios.7.vir debitū.reddad. A. Pues enes
tos dos casos no es pecado.lo qual es vdadero
si la recta ꝛ derechá intencion despues en al
guna manera no sea mudada. Esto es que en
la execucion del acto por ninguna deletacion
de carne sea tenido.mas como dize gregorio
.xxxiij.q.iiij. Cosa muy dificile es que estādo
el uaron con su muger q̄ es fuego no se encīē
da.mas puede acaescer desingular donde di
os ꝛ no en otra manera. Onde ay dize grego
rio.que el licito ayuntamiēto de marido y d̄
muger no se puede fazer syn deleyte carnal
por ende dela entrada del lugar sacro es de
abstiner ꝛ apartar se. B. Si el ayuntamien
to carnal es por razon dl̄ remedio asi que se
non pueden sufrir. asy es pecado uenial asy
lo dize sant agustin. el mal de se non poder
sufrir es que el uaron conosca la muger allē
de la nescessidad de criar los fijos mas alli es
el bien delas bodas ꝛ aquel mal es fechō ueni
al por el bien delas bodas. A. Algunos dixe
ron en este caso no ser ninguno pecado. ut
notat glo.in.c.qt qd.xxxij.q.ij.et. glo. ray.in.
ti.de matrimonio.§.b nunquid.hec tria.sup
.vbo.veniale mas como dize la glo.ray.ibidē.
esto expressa mēte es contra el dichō de agus
tino.xxv.di.§.criminis. dōde ētre los otros
pecados ueniales dize. que tātas uezes es pe
cado quātas uezes el marido conosce asu mu
ger syn deseo de auer fijos. E ay syēte la.glo.
dum dicit sup vbo. desiderio.supple ꝛ causa
reddendi debitū.qsi dicat.exceptos estos dos
casos enel uso del matrimonio syēpre se pe
ca alo menos uenial mente. ꝛ ansy es la uer
dad.ut notatur.in.sū.cō.li.iiij. ti.ij.q.xxxvij.
B. E entiēde aqui segūd sco tho. quando al
guno asi se ayunta ala muger por el plazer.
ꝛ asi se esta aquēde los terminos dl̄ matrimo
nio conuiene asaber que este no lo faria con
otra entōce es pecado venial.mas si pasa los
terminos dl̄ matrimonio.asi aun q̄ si no fue
se su muger faria eso mismo. ca entonce es
pecado mortal. Ca adulter es.o adulterio
faze en su muger el que la ama con ardor de
la carne.ca ninguna cosa non es tan mala ꝛ
tan suzia como amar ala muger asy como a
dultera.xxxij.q.4.origo. A. Aū lo mismo di
ze.ray.in dicto.§.b.nunquid.sup.vbo. sedi
us. E esto es sin duda.por que sola la intenci
on de pecar mortal mente es mortal pecado
Math.v. Qui viderit mulieres. ꝛ c. Delo q̄l
al q̄ bien lo buscare parescera que mas ligera
cosa es al religioso ētre los que biuen reglar
mente guardar castidad dl̄ todo. que alos ca
sados enel vso del matrimonio guardarse de
pecado mortal.por que el religioso esta apar
tado dl̄ apetito.o de aquellas cosas que la ayu
dā a encender la luxuria ꝛ otra el tiene mu
chōs ꝛ cōtinuos remedios.mas los casados sō
cerca del fuego dela luxuria. ꝛ aella tienē mu
chōs incōueniētes. ꝛ el fuego acendido suele
arder.en qual quier madero que le sea puesto
ꝛ asi la uoluntad acendida por cobdicia no
suele mirar la qualidad dela persona pa uer
sy le conuiene.o no. En tanto que no esta se
gura la madre conel fijo ꝛ con semejables.ut
in.c.i.extra de coha.cle.ꝛ mu. Onde ꝛ ecclias.
xix.dc̄.que el uino ꝛ las mugeres hazē errar
ꝛ desuariar alos sabios. ꝛ por ende muy dis
creto ꝛ temorizado deue ser marido ꝛ la mu
ger.por que como es ēcendido por cobdicia
no traspase los terminos del matrimonio a
lo menos enla intenciō. B. E si algūo conos
ciese asu muger por auer sanidad corporal
no es escusado de pecado.ca quierē saluo por
aquello que no es ordenado para esto. asi co
mo el que por el sacramēto del baptismo que
ria tan sola mente la sanidad corporal.asi co
mo pone tho.enel.4.di.32.enla absolucion de
vn argumento. A. Lo mismo in sū.con.eo.
ti.ij.q.xxxvij.aun añade.ray.in dicto. §.mas
por uentura. que el vso del matrimonio por
causa de fartar la luxuria es pecado mortal.
ꝛ como dize ay la.glo.del. lo mismo noto. hu
gui.xxxij.q.ij.§. his ita. Et hoc dictum hugs.
refert.glo.Jo.in.c.qdquid.sup vbo.adulterio
es.causa.et.q ꝛ dicit.hug. ser differencia en
tre coito.o ayuntamiento por causa de incō
tinencia ꝛ por causa de cōplir la luxuria.por
que enel primer caso.es preuenido el que fa
ze esto dela delectacion. ꝛ mas quiere asi pe
car que fornicar. Enel segundo caso ante vie
ne la delectacion. ꝛ la prouoca con las manos
o con pēsamiēto.o vsando de cosas calientes
ꝛ incentiuas por que mas vezes pueda con
la muger se ayuntar. Empero otros dizen ē
este caso ser tan solamente venial como dize.
glo.in dicto.c.qt qd.por aquello del apostol.i.
cor.7.por uitar la fornicaciō qual quier om
bre tenga su muger ꝛ cada muger su varon.

mas el primer dichõ paresce mas razonable
por que el ayuntamiento ētre marido ⁊ mu
ger sola mente es en dos casos licita mente p
mitido. conuiene asaber por procreacion de
los fijos. ⁊ dacion del debdo cō deuida hones
tad ⁊ tpō ⁊ lugar ⁊ modo. mas enel tercero
es escusado de mortal. cōuiene asaber como
sea causa de quitar la fornicacion. dicto. c. qt
quid. pues queda que en los otros casos este.
baxo dela phibicion dela fornicacion. la qual
tiene culpa mortal. como sea contra el sexto
precepto dela ley. Exo. xx. Ca quādo es la re
gla phibitiua. todo se entiende phibido lo q̄
no es especial mente otorgado. ut. in. cle. exi
ui. de vbo sig. Esto aun asaz paresce ser pro
uado. thob. vj. donde el āgel raphael dixo a tho
bias fijo de thobias. oye me ⁊ demostrar te q̄
les son aquellos alos quales puede enseñore
ar el diablo ⁊ sō aquellos que se casā por que
excluyā de sy y de su uoluntad ⁊ pēsamien
to a dios y puedā exercitar y dar obra ala
luxuria asy como el cauallo y mulo que ca
rescen de entēdimiento y tiene el diablo so
bre ellos poderio. hec ibi. El cauallo ⁊ el mulo
no vsan de ayuntamiēto en algūa manera
inatural. o en otra manera mōstruosa. mas
danse ael por ninguno fin razonable como
carescan de razō. mas por luxuria por diuer
sas maneras se deleznan. E āsi los que a este
fin ⁊ resciben el matrimonio. o vsan del son
dados en poderio del diablo. aun q̄si niguna
otra desonestidad. o actual. o intencional
mente lo obren. o exerciten. ⁊ ansy es ēcerra
do en este mortal. Ca por el uenial ninguno
es dado en poderio del diablo. mayor mente
fasta la muerte. como son estos dados. como
enel dichō. c. vj. thob. Cierta mente ninguno
es asi justo que caresca de venial. joh. i. dixere
nos que pecado no en nos otros. nos otros
mismos nos engañamos. mas alas cosas an
te dichas paresce ser contrario. dictū. aug. s.
glo. sup pnci. c. vij. i. ad. cor. donde dize. dor
mir el ombre con su muger por causa de en
gēdrar no tiene culpa. mas sy lo haze con en
tencion de hartar la cobdicia carnal aun q̄lo
haga con su muger tiene culpa. mas a esto es
de dezir que ay saciande deue ser entendido
i. implende quādo della es preuenido para
quitarla extra ordinaria fornicacio. por que
el matrimonio despues dela pcreacion dlos
fijos es aun dado en remedio dela enferme
dad pa euitar los illicitos deleytes carnales
xxxij. q. qt quid. mas no a complimiēto de d
letacion. Onde. xxxij. q. iiij. c. liberax. dize je
ronimo dormir el ombre con su muger con
intenciō de auer fijos concedido es. mas los
deleytes que se resciben en abraçar las malas
mugeres son repbados enla muger propia.
mas es firme que los abraços enlas meretri
ces. o mancebas son fechōs por causa de com
plir la deletaciō ⁊ esto es dañado con la mu
ger. Empero la glo. dize ay. En la muger son
dañadas. i. de punir por el venial. mas esta
glo. extuerce la letra lo qual reglar mente no
deue ser fechō. ff. de le. iiij. l. non aliter. ni se fū
da sobre alguna autoridad. Item no es con
trario aquello del apostol lo qual es allegado
dela glo. in dicto. q̄d q̄d. cōuiene asaber. pter
fornicacionē ⁊. c. j. ut. s. por que segūd la glo.
ay la muger deue ser tomada del que no qui
ere guardar la castidad por fornicacion no
por la fartar mas por la quitar. B

C. 5. Si es tenudo el ombre de dar el debdo
ala muger que non gelo demanda. R. s3 tho
. al li suso ⁊ digo que el uaron non sola mente
es tenudo de dar el debdo q̄ndo la muger es
presa mēte lo demanda. mas aun q̄ndo esto
paresce por algunas señales que lo q̄ria. po
non es ese mismo juizio del pedimiento del
varon. Ca las mugeres suelē auer mayor uer
guença de pedir el debdo que non los uaro
nes ⁊ eso mismo dize pe ⁊ almaldo A lo mis
mo i sū. con. li. iiij. ti. ij. q. xl. C. 6. Si deue el ua
ron de fazer alguna cosa por tirar ala muger
que non pida el debdo. R. sm. tho enel. 4. d. 32.
digo que lo non deue de fazer saluo por algu
na cosa razonable ⁊ entonce non deue por
alguno grand apsuramiento tirarla por los
peligros q̄ podrian acaesc. r. C. 7. Sy pecan
los casados ē demandar o en dar el debdo en
las fiestas o en los dias dl ayuno. R. s3. ray.
si le fuere pedido deuelo dar. saluo si cabtelo
sa mēte ⁊ sin peligro lo pudiese detardar. o
prolongar. pero en los dichōs tpos no lo de
ue demandar. i. corintios. 7. non querades el
uno al otro engañar saluo por uētura algūd
tiempo por que entēdades ala oraciō. Ca en
los dias delas processiones ⁊ dlos ayunos no
se deuen ayuntar por que delas cosas hones
tas es de abstener para que mas ligera men

te pueda ser ganado lo q̃ es demãdado.33.q.4 xp̃iano. eso mismo es dichõ delos tiẽpos dlas fiestas.33.q.4.quocienscũqȝ. A. Con.al.ut i sũ con.eo.ti.q.xlij. B. ¶ E asi el que lo da en aquellos tp̃os no peca.mas el que lo demanda por alguna enfermedad asi como por cobdicia dela carne aduzido sin despreciamiẽto dl tiempo.o del amonestamiẽto dela igl̃ia.peca venial mente.acuerda enesto.tho. A. Aun lo mismo del tp̃o del aduiento. Onde ambrosyo enel s̃mon del auiento.et.xxxiij.q.iiij.fratres.dize.hermanos no sola mẽte deues apartaros enel tp̃o del auiento de toda suziedad. mas de v̄ras mugerẽs ꝓprias ⁊ cõ grãd estudio guardad cõtinẽcia .ni algũo cõ su muger en aquel tiẽpo ayunte.lo mismo paresce de semejantes tiẽpos cõuiene asaber deputados a deuociõ.o a penitencia enlos quales de cõsuno es ꝓhibida la solennidad delas bodas como enel auiento.conuiene asaber dela septuagessima fasta el otauo dia dela pascua ⁊ por tres dias ãte dela ascension fasta las otauas del dia de penthecostes.xxxiij.q.iiij. nõ oportet ⁊ extra de ferijs .ca.pellanus. ¶ E algunos dizen enestos tp̃os el vso del matrimonio no ser ꝓhibido Puede se entẽder saluo como ẽ los semejãtes tiempos mayor mente como del tiempo del auiento ⁊ delas rogaciones el qual es ãte dela ascensiõ sea particular mente expressio.dicto.c.fratres.et.c.xp̃iano.

¶.8.Si conuiene dar el debdo enel lugar sagrado. Re.s̃m.pe.⁊ tho.alli ariba.maguer es de dar el debdo ẽ todo tp̃o.po no es semejante del lugar ca el lugar puede ser ensuziado.asi q̃ a menester reconciliamiento.lo que no a menester el tp̃o. Item que es de dar el debdo salua siempre la honestidad deuida que ẽ tales cosas es d̃ demãdar.õde no ꝯuiene que luego en publico de.o pague el debdo. A. Este postrimero dicho no paresce ab seydo de ray. mass de pe.con el qual concuerda tho.⁊ glo. ray.ut in sũ.con.eo.ti.q.xlij.donde aun lo mismo se dize s̃m hug̃.añadiẽdo que el que por causa de fartar la luxuria demanda el debdo a su muger siempre peca mortal mente. mas aun mas en estos dias.delos quales aqui ariba es dicho. ¶ E como delas cosas ante dichãs puede ser magnifiesto segũd todos. en estos tp̃os non se escusa el vso del matrimonio de mortal.quãdo fuese fechõ en menosprecio dl tp̃o.o dela ecclesiastica ordenaciõ. mas menospreciar paresce alguno sy puede syn grand difficultad quitarse ⁊ lo demanda.o de buena voluntad lo da. Ca no ay cosa de mas menosprecio.que no curar el ombre de fazer lo que cõuiene fazer. vñ.math.vj.dr̃. Aut unus sustinebit ⁊ alterũ ꝯtenet.sobre lo qual aug̃. como ⁊ ay recuenta.tho.poco menos la consciencia de ninguno puede auer aborecido a dios.mas monosp̃cia.i.non teme ael. quãdo quasi esta seguro de su bondad. Itẽ ad.ro.ij. ha. menosp̃cias las riquezas de su bondad ⁊ de su paciencia y longaminidad. sobre lo q̃l .glo.mr̃i sẽtenciar. mas este menosprecia el que no usa asy la penitẽcia. ¶ E ysidoro enl.li. .ij.de sũmo bono.cierta mẽte no es otra cosa no querer saber la volũtad de su señor ꝓpio. sy no menospreciar a dios con soberuia. ¶ E muchõ mas es non querer fazer.como sea el fazer fin del saber ⁊ en faziẽdo cõsista todo efecto de salud. math.vij. ni alguno paresce ser escusado sy enestos tp̃os demande el debdo asu muger.o de buena voluntad lo de por causa de generacion. Onde ambrosyo sup.i. ad.cor.et.xxxiij.q.iiij.sy ẽa dize. Sy por causa de percrear los fijos la muger es trahida.no paresce todo el tiempo ser le otorgado para usar con ella.por que el dia dela fiesta ⁊ dia de la ꝓcession.⁊ la razon del cõcebir ⁊ del parir cerca dela ley se demuestra deuer cesar el uso dela carne enestos tiempos. B.

¶.9.Si conuiene dar.o demandar el debdo enel tp̃o dela preñes. Re.s̃m.pe.si puede ser sin peligro de mouimiẽto deue ser dado ⁊ puede ser demãdado si pecado mortal.ca el uso del matrimonio no es tan sola mẽte para el officio.mas pa el remedio.mas sy fuese peligro no puede ser demandado nin dado ca la institucion mas principal del matrimonio mas es en oficio que en remedio.concuerda guill. A. Lo mismo i sũ.cõ.eo.ti.ij.q.xliij.dõd aun se dize s̃m.al. que si otro lugar se puede auer.no es tenudo de le dar el debdo en lugar sagrado si no puede otro lugar ser auido entõce delo con dolor del coraçõ.⁊ aun si lo demãde con planto no creo que peca mortal mente. Con.glo.ray. ¶ E añade que si otro lugar puede ser auido peca mortal mente el que ẽ lugar sagrado da el debdo.aun el dichõ de tho. ⁊ pe.es mas ꝟdadero. por que alas paresce es

carnio ꝛ no de oyr que enel lugar deputado al culto diuino cõuenga por alguno caso fazer tal cosa. Quien cierta mente oyese esto ẽ la camara o auditorio de grãd rey? Quanto menos lo deuria de oyr enel palacio ꝛ auditorio del rey celestial. cierta mente deue ser oratorio este. el qual se dize por que ay ninguna otra cosa se faga saluo lo que conuenga a los diuinos loores. xlij. q. di. oratoriũ. E por ende por la reuerẽcia de tal lugar. ninguno negocio seglar quãto quiera pequeño ꝛ honesto enel se deue faser. Onde ꝛ. mathi. xi. se dize q̃ el señor non dexaua que ninguno pasase el vaso por el tẽplo. Pues sy tales cosas honestas en sy non deuen ser fechãs enel templo. quãto menos aquellas cosas inhonestas ꝛ q̃ muchõ derogã o maldizẽ ala diuinal reuerẽcia ꝛ desonescan.. mas corrõpẽ el lugar. por q̃ enla iglia ensuziada por sangre. o por semiẽte los organos delos loores diuinos son suspẽdidos. extra. de conse. ecclia uel al. c. fi. ꝛ de sẽ. exco. is. qui. li. vj. por ende como se dize in. c. decet. de inmu. ecclie. eo. li. quales quier cosas que pueden turbar el diuinal officio o offender los ojos dela diuinal magestad. destos lugares deuen ser del todo estrañas. por que ni donde es el pdon delos pecados de demandar ay sea dada ocasion de pecar. o sean uistos ser cometidos los pecados. mas quan cosa sea es de oyr. o de pensar d̃ dar en tal lugar el debdo carnal asu muger. otrosi paresce por eso q̃ el q̃ ẽ otro lugar ꝯuenible lo diere deuele q̃tar dela entrada dela iglia. xxxiij. q. iiij. vir. B. mas sy despues del parto conuẽga ser ayuntados antes dla purificacion. deylo ariba purificacio. post partũ. A. Lo mismo in. sũ. cõ. li. iiij. ti. xxij. q. xliiij. E asi quando no paresce peligro. non demãdar en tal tiempo es d̃ consejo. E asy se entienda. c. si causa. xxxiij. q. iiij. E lo que ay dize la glo. mas dexar este ꝯsejo no paresce sin pecado venial. como non pueda con la muger ya preñada demãdar el debdo saluo por razõ dela incõtinẽcia. la qual alo menos incluye pecado venial. di. xxv. F. alias autem. mayor mẽte como en aquel tp̃o aun por causa de generacion sea quitado el vso del matrimonio dicto. c. si causa. el. xxij. q. iiij. origo. C. io. Sy conuiene dar. o demandar el debdo enel tp̃o dela mestrua. o del sangre fluxo. R. s̃m. tho. enel. 4. di. 32. el fluxo de la mestrua puede ser non natural mẽte quãdo es desordenado ꝛ asy como de continuo ꝛ entiẽde que no es defendido pedir el debdo enel tal tiempo. otra mente ꝯuernia que el ombre syẽpre se abstenièse. mas quando es natural es defendido ala muger pedir lo. sy lo pide el varon es de distinguir. ca si lo pide sciẽte mente deue le tirar de aquel pedimiento con plegarias ꝛ con amonestamientos por asy afincada mẽte que lo tire. o que sea ocasyon de caer en otras tẽtaciones dañosas. o corrompimiẽtos. sy lo pide no sabiendo. estõce la muger puede demostrar alguna ocasion. o alegar alguna enfermedad por que el varon nõ pida el debdo. pero sy non se quiere partir dela demãda deue darle el debdo la muger al que lo demanda. E su dolencia. o enfermedad non es cosa segura dezirgela al varõ por que no tome enojo por ello ꝛ la aborezca saluo sy por auentura la muger p̃sumiese de la discreciõ dl varon. A. Sy no paresce conplida mẽte d̃ esto ser dichõ mas ay se dira esto C. xi. Si el varon conosce la muger otra mẽte que en la manera natural. sy peca mortal mente. R. s̃m. tho. enel. 4. di. 31. en declaramiento dela letra. El ayuntamiento del marido ꝛ dela muger. puede ser en dos maneras. o es quando dexa el vaso natural. o convenible. o la manera establescida dela natura quanto al situ. En la primera manera siempre es pecado mortal. ca nose puede seguir la generacion. ꝛ asi en toda manera la intẽciõ dela natura seria ninguna. mas enla. 2. manera no es siempre pecado mortal segund q̃ algunos dizẽ. mas alas vezes puede ser señal de cobdicia mortal ꝛ ser pecado enel qual tanto es mas graue quanto mas se parte dla ordenacion natural alas vezes puede ser sin pecado asi como quando la disposicion del cuerpo no sufre. o no puede en otra manera ꝛ enesa misma manera es escusado segund guill. por enfermedad. o por peligro de afogar la criatura enel vientre. o por alguna otra rason honesta. A. para intelligencia de las cosas ãte dichãs es de saber segũd nicolao de lyra sobre. xv. le. dla ciudad que menstruo es vna sangre de fluxo el qual las mugeres el tp̃o que son ydoneas para engẽdrar fasta el tiẽpo dla esterelidad suelen padesçer en cada mes. saluo si la enfermedad esto lo ipediese.

E dela ꝓhibicion de tal tpõ es auido. leuitꝭ.
.xx.do se dize. Quiẽ dormiere con su muger
enl tpõ que tiene su flor ꝛ descubriere su tor
pesa por lo qual ella abriere la fuente de su
sangre entramos seran muertos ꝛ echados ꝺ
medio de su pueblo. E desto fabla.augꝰ .v.di.
ad eius. De esto otro sy se dize.in sũ.con.co.
ti.q.xivj ꝭs.pe.sic. Cerca desta materia diuer
sos diuersas cosas dizen.cierta mẽte unos di
zen ꝗ demãdar es enla uolũtad del marido.o
muger.mas dar lo es de nescessidad de dere
chõ.lo ꝑmero entiende moysen de quitar enl
tiempo dlos mẽstruos leuitꝭ.xx. mas no lo se
gundo. Otros dizen que.o al ꝗ demãda . o pa
resce peligro ꝑsumido.ꝓbable mẽte ꝺ fornica
cion.o no. Si si deue se le de dar. Si no.no se
le deue dar.por que es precepto moral ꝛ non
ceremonial.o figuratiuo. Otros dizen que.o
es passion natural.conuiene asaber que aca
esce en determinado tpõ. ꝛ entonce no con
uiene demãdarlo ni darlo . E qual quier que
asabiendas lo demanda.o da voluntaria mẽ
te.peca mortal mente.por que entonce se pue
den concebir ꝛ se acostũbrarõ concebir los fe
ctus.o fijos.o fijas que estan enel uientre da
ñados de miembros leprosos ꝛ desta manera.
O la passiõ no es natural. E entonce alo me
nos deuelo dar. por que entonce no pueden
los fectos ser concibidos.mas enestas opinio
nes la ꝑmera es mas segura ꝛ mas comun.
.pe.glo.ho.ray in.ti.de matrimonio .ꝭ.ꝭs nũ
ꝙ.di.pecant uxores sup ꝺbo.abstinenꝺ.dicit.
De tẽpore mẽstruoꝝ notat.hugꝭ.v.di.ad eiꝰ.
que ansy la muger como el uaron que demã
da el debdo sabida mente enel tpõ delos mẽs
truos peca mortal mente.por que el ꝑcepto ꝺ
non se ayũtar en aquel tpõ es mortal. como
dizen aun oy muchos theologos. ꝛ paresce ex
pressa mente ser auido dela glo. de .ꝗero.sobre
esechiel.xviij ꝛ dela.glo.sobre leuitꝭ .xv.xviij.
ꝛ.xx.aun dize hugꝭ.que el que da el debdo in
justa mente demandado eneste tpõ no peca.
Empero puedelo negar sin pecado saluo si
viere al quelo demanda parescer peligro de
fornicacion. Dize aun que la muger es tenu
da reuelar el menstruo a su varon si deman
de della el debdo . ꝛ aun si no gelo demande.
por que por auentura gelo podria demãdar
la muger y el dar gelo ꝛ el no sabiẽdo nada dl
menstruo. Esto pienso se entiende quãdo no
se teme dl escandalo ꝭm.tho.ubi.ꝭ.sequitur ꝛ
.glo. Otros dizen que demãdar el debdo en
menstruo aun sabia mente non es pecado
mortal entre marido ꝛ muger. mas tan sola
mente uenial. Empero la primera opinion
paresce mas verdadera ꝛ es mas consona a
las abtoridades delos santos . aun en tales co
sas enel derecho penitencial no es de menos
preciar.o deribar la sentencia nin la absoluci
on de denegar.si no quiera el casado enel tpõ
delõs mẽstruos qtar se. o abstinerse . mas la
via mas segura es de cõsejar.ꝛ alançar el ter
ror del peligro .la glo . Saluo el mejor juysio
entre todas las ante dichãs opiniones aque
lla paresce mas ꝺdadera la qual dize que quã
do esta passion es natural ansy el pedir lo co
mo darlo es ꝓhibido.por que como paresce a
riba el mandamiẽto sobre esta ꝓhibicion es
moral Ca toda moralidad muestra el vso del
matrimonio en aquel tpõ deuer cesar quan
do los fijos pueden ꝛ suelen ser engendrados
enfermos ꝛ leprosos. E como sea moral. uale
tan bien oy como los otros morales segund
todos los theologos.por ende pedir lo ꝛ darlo
paresce ser ꝓhibido.leuitꝭ.xx.do se dize.que el
marido y la muger que durmierẽ.o se ayunta
ren enel tiempo del menstruo.deuen morir
por ello. Item si se ꝓhibe la peticion.o demã
da por consequiente alo dar.el otro non es o
bligado.ꝛ como no sea obligado . dando lo pa
resce consetir al pecado del que lo demanda.
ꝛ asi en la misma culpa se atar .ad ro.i. mas
de aquello que la.glo. dize que es de fazer al cõ
fesor sobre el caso asy dubdoso .mas larga mẽ
te es dichõ ariba.ꝯfessor.ij.ꝭ.v.in addicione.
C.iz. Si es tenudo el varon de dar el debdo
ala muger la qual acusa de adulterio estando
en pleito pendiente. Re.ꝭs.ray.o es notorio
que ella fizo adulterio o no enel primero caso
ni lo deue de dar ni de demandar.otra mẽte
pecaria mortal mente.saluo si por uentura
ella quisiese enmendarse ꝛ del pecado fazer
penitencia ca entonce podiala reconciliar a
si.3z.q.i.c.i.vi.ꝛ enlos siguientes.extra.del de
partimiento significasti.extra.de adulterio
si vir. H. E dize el mismo gullꝭ enel lugar del
qual.abaxo ꝗ en estos casos el uaron no peca
mortla mente.aun que seria mas seguro que
la touiese como hermana enestos casos que a
si la conosciese.ꝛ mayor intelligencia del caso

ante dichõ es de ſaber.q̃ al.l.iiij.di xxxi.⁊ in ſũ.con.eo.ti.q.xlviij.diſe. Parece de dezir que ninguna coſa delas que faze el marido cõla muger guardãdo el deuido vaſo.ſegund ſy es pecado mortal.mas puede ſer ſeñal de cõcupiſcencia mortal.quando cõuiene aſaber no baſta aellos el modo quela natura determina .mas por que eſto mejor ſea entendido.conuiene aſaber qual es el modo natural.⁊ quien mas.o menos ſe aparte de aquel modo natural. Nota que deuido modo el qual la natura mueſtra es que la muger yaga enel dorſo.o eſpinazo.mas el varon ſele acueſte enel viẽtre ¶ anſi mas ligera mente conciben las mugeres ſaluo ſy por acidente ſea impedido.mas menor apartamiẽto de aquello es el acoſtamiento del lado.⁊ mayor del que ſe aſyenta ⁊ aun mayor delos que eſtan en pie.⁊ deſtos es muy mayor mal dormir cõla muger por de tras ãſi como es coſtumbre delas beſtias. ¶ por ẽde unos eſte poſtrimiro modo dixerõ ſer pecado mortal lo qual amy no plaze. De las coſas ante dichãs tres coſas ſon de notar lo primero es que el que faze con ſu muger fuera del vaſo natural.ſin dubda ſiempre peca mortal mẽte ſegund todos ⁊ es grauiſimo pecado mortal. Onde.xxxij.q.vij.adulterius. dicit.aug?.el vſo que es contra natura es muchõ de aborreſcer enla mala muger.pero muy muchõ mas enla muger ꝑpia.aun ende diſe que dormir el ombre cõ ſu ſu muger contra natura es mas mayor pecado que dormir cõ ſu madre ſegund natura. Lo ſegũdo es que niguna coſa de aquellas que faze el marido cõ la muger guardando el vaſo deuido. ſegund ſi es pecado mortal. ¶ deſte dicho ocaſion toman los luxurioſos. o laſciuos de fazer muchas coſas deſoneſtas aſy como ſy cõueniese delas fazer.mas como pareſce delas coſas ante dichãs no afirma eſto tho.mas diſe eneſte caſo.no es ſiẽpre pecado mortal como algũos dizen.q̃ſi dicat Eſto yo non oſo dezir. Empo puede eſte dichõ en cierto caſo ſaluarſe del q̃l dire abaxo. lo tercero es que el modo no natural aũ que en vaſo ꝑpio puede ſer ſeñal de mortal cõcupiciẽcia.pues anſy alas uezes es ſeñal de mortal alas uezes de uenial. Señal de venial es quando ay alguna cauſa que eſcuſa mas no ſuficiente. como que por ventura ſin peligro no puede en otra manera faser con la muger.⁊ eſto faze por ſcotinẽcia.o por quitar la extra ordinaria fornicaciõ.enl qual caſo no falleſce alo menos venial.xxv. di.§.al.aũt.⁊ tanto mas graue quãto mas ſe aparta del moo natural.aun que ſe eſcuſe de mortal por la cauſa ſobre dichã.mas ſeñal de mortal pareſce quando no ay alguna cauſa razonable mas ſolo por cauſa de delectacion ſe faze. ¶ tanto es mayor ſeñal ⁊ pecado quãto es menos natural.⁊ eſto pareſce ſentir la glo.ray.in.ti.de matrimonio.§.13 nunquid hec tria ſup ꝟbo.fedius.do diſe. Por ventura peca mortal mente el varon ſi conoſca la muger en no acoſtumbrado modo. aun que lo faga eſto enel vaſo natural.reſpõdo. Creo ſin perjuyzio que.ſi eſto faga por cauſa de ſola la delectaciõ.o por lo hazer aſi adelante peca mortal mente. En verdad ſi touieſe juſta cauſa delo fazer anſi ⁊ ſabia mente no derama la ſemiente fuera no pecaria mortal mẽte. aun que ſeria mas ſeguro como es dichõ eneſtos caſos tener la como hermana. ſubdens.non eſt contra.xxxij.q.vij.adulterius. por que lo que ay ſe diſe ſe entiẽde de otros que conoſcẽ aſus mugeres contra natura.o fuera de orden que las enſuziã. o por cauſa de fartar la luxuria.⁊ lo hazen eſto ſin cauſa.

B. Enel ſegundo caſo conuiene aſaber quãdo no es notorio el adulterio.deue dar el debdo ſi gelo ella demandare. mas ſegund tho.enel.4.di.35.diſe que el varon como es cierto del fornicio dela muger non es tenudo dele dar el debdo. otra mente no tan ſola mente caeria enla irregularidad d̃ bigamia. mas faria piuyzio aſi ſe miſmo que la non podria acuſar ⁊ eſta ſentẽcia es mas verdadera. A. De eſte pecado ſe diſe baxo.§.xiij. B. Pero el varon eneſte caſo non puede dexar la muger ſyn piuyzio dela igl̃ia mas ſy le da el debdo ſeyendo conſtreñido por abtoridad de la igl̃ia maguer caya en irigularidad non faze aſy ſe piuyzio por quela deſpues non pueda acuſar.mas aun deſpues eneſte caſo bien la puede acuſar. deſta materia abaxo. matrimonium.v.§.9. .B.

¶.13. El varon por el fornicio dela muger no ſola mente non es tenudo dele dar el debdo. mas puedela aun dexar ſaluo en ſiete caſos los quales has abaxo.matrimoniũ.v.§.10.

¶.14. Si peca mortal mente el varon en de

mandar el debdo ala muger que esta en adul
terio. R. segund nota el huguicio. 32. q. i. si. ꝓs
uxorem. sy el uno delos casados sciente men
te demanda el debdo al otro que esta ē adulte
rio. sy quier sea oculto sy quier sea magnifies
to. peca mortal mente por que fase contra la
constitució dela iglia. H. ¶ puede el primer
dichō ser entendido quando el varon fuese
complido del juez aun no probado el adulte
rio. por que deue obedescer. pues lo puede fa
ser syn detrimento de saluo. xi. q. iij. c. i. saluo
sy por uentura quiera luego en continente. o
dentro de pocos dias ꝓbar el adulterio. ar. c.
solet. de. sen. exco. li. vj. ¶. 15. Si pierde el casa
do por el adulterio q̄ el cometio el derechō de
demandar el debdo luego que lo cometio. R.
sm. ray. paresce que si. si al que. no quanto al
juysio del anima ca peco enla ley del matri
monio ⁊ fiso se non digno ⁊ por ende non
deue de pedir el debdo fasta que la culpa sea
purgada ⁊ alimpiada. pero es tenudo delo
dar sy le fuere demādado. H. ¶ Extra de adul
terio. si vir. ¶ las cosas ante dichās nota la
glo. ray. in ti. de matrimonio. ∫. Item pone
ꝙ uir. sup ꝟbo. si uir. ⁊ añade. aun peca dan
do le el debdo sy es celebrado diuorcio. o apar
tamiento por juysio dela iglia. o sy publica
mente esta en adulterio. Sy en ningūo des
tos casos esta no peca dando el debdo por q̄
aesto es obligado. mas si por incontinecia ⁊
flaquesa dela carne demanda el debdo peca
mortal. mente. por que fase contra la consti
tucion dela iglia empero menos peca quan
do el adulterio es oculto. ¶ Otros disen que la
inpotencia de contener dela copula carnal
excusa al que lo demāda en este caso. la sen
tencia delos quales es mas rasonable. aun
que por uentura non sea mas ꝟdadera. glo.
¶ lo mismo es notado in sū. con. li. iiij. ti. ij. q.
xlix. ¶ Empero. algunos no inprobable men
te son vistos afirmar. que si la abstinencia
dando. o demādādo el debdo non corrige al
fornicador. mas mayor mente se prouoca a
mas males. o en otra manera syn proue
chō obra escandalos. que licita mente lo pue
de dar ⁊ demandar por que la ordenació dla
iglia es fechā non pa poner. mas para qui
tar escandalos. ⁊ cesante la causa cesa el efec
to. extra de apel cum cessante. ¶ la intelligen
cia. o entendimiento delas cosas dichās dlas
causas de desir es de tomar. extra. de uerbo.
sig̃. intelligencia. Item puede ser demanda
do el ꝟddo ⁊ ser dado sy el fornicador. o for
nicadora fesiere penitencia. dicto. c. si uir. d̄
adul. et in. c. siquis uxores. xxxij. q. i. se dise q̄
el uaron se quite del matrimonio dela adul
tera. o fornicadora. fasta que sea complida la
satisfacion del crimen. por ende por que des
pues dela satisfacion dela penitencia no me
resce ser llamada adultera. o fornicadora. ¶
la glo. sup ꝟbo. expleatur. dise. vel saltez icho
etur. ¶ Ca sy la quisyere reconciliar cōsigo aū
dentro del tiēpo dela penitencia. della pued̄
demandar el debdo. extra de furtis. ex lr̄is.
extra de eo qui cogno. cōsan. uxoris sue. c. ue
niens. et in dicto. c. si uir dr̄. que el uarō non
deue muchās uezes rescibir la pecadora. mas
enel. c. quēadmodū. extra de iure iurā. se dise
que el varon puede perdonar ala muger que
peca por adulterio non solo syete vegadas.
mas aun fasta. siete uegadas siete segund la
ꝟdad euangelica. Mathi. xviij. Glo. in. dicto.
c. si vir. sup. ꝟbo. sepe. dicit. ¶ El marido siemp̄
puede perdonar aella si quiere ⁊ rescibir la
despues dela penitencia segund la ꝟdad euā
gelica. mas la iglia no ruegue por ella. pues q̄
algunas uezes la perdono. por que no pares
ca darle licencia de pecar. ¶ a terror se dise a
un esto in glo. mas cierta mente enl̄. c. si vir.
no se dise ruego dela iglia. mas dl̄ recibimien
to del varon. ¶ Onde asaz paresce poder ser. di
chō que siempre el narō la puede rescibir des
pues dela ꝟdadera penitencia. ⁊ enel mismo
caso pueda aun la iglia por ella rogar. Non
paresce en contrario ni abtoridad ni rason
Cierta mente por esto no se da licēcia de pe
car. como se p̄suponga ꝟdadera penitencia.
cierta mente sy enesto paresciese ser dada li
cencia para pecar. ni conuernia al marido
la rescebir. por que. seria patron dla torpesa
. xxxij. q. i. si crudelis. mas quando muchās ve
zes peco. no es. ansi ligera mente de rescibir.
mas con grand pensar por que por ventura
nō sea verdadera mente penitente. ⁊ ansi pu
ede ser entendido el dichō. c. si uir. mas la ra
zon es. por que el que muchās uezes peca. o el
que recae se presume no tener verdadera pe
nitencia. de. pe. di. iij. irrisor. Item glo. in dic
to. c. si vir. sup. ꝟbo. reus. dise que si el marido
no denuncie la adultera a penitencia. mortal

mente peca .ij.q.i.si peccauerit ⁊ dicto .c.quē admodum.glo. lo mismo es sy la muger non denūcie el adultero sy puede. por que la muger y el marido son enesto quasi yguales.dicto.c..sicꝫ vxorem. B. Asi es tenudo el que conoscio la pariēta de su muger.mas nūca puede demandar.extra.de eo q̄ cog.ↄsan.vxoris .trāsmisie. A. Lo mismo i sū.con.eo.ti.ij.q.i. dōde aun se dise.que aun el fornicador por ese derechō pierda el derechō de demandar el debdo.empero si le demanda ⁊ el adulterio sea oculto deue le ser dado.por que segund la glo.ray.el uno y el otro delos casados dos derechōs tiene enel otro. conuiene asaber derechō de demādar ⁊ derechō que demādādo le el debdo le sea dado.el pmero pierde fornicādo mas no el segundo..ansi el perlado no tiene derechō de mandar alguna cosa illicita .o delo que dubda si es illicito.enpero el subdito le deue obedescer enlo dubdoso.illicito ⁊ este derechō tiene enel el plado.aun que no tēga derechō de mādar . mas peca imperando.o mandādo eneste caso .xxiij.q.i.q̄d ocupatur. .glo. ¶ Esto pienso ser vdadero saluo si la causa que quita la demanda injusta catase amas ptes.ētōces aū cierta mente si sea oculuto no deue ser dado.ut in.c.inq̄sicioni.extra de.sē. exco. Item ⁊ quādo alguno es costreñido iudicial mente.en otra manera cerca . conuiene asaber por que no es tenudo delo dar aun si el impedimento sea secreto . ¶ E ansi puede s ētēdido lo q̄ es dichō ariba. § .ix.ad.fi.ēla addicion. ¶ .i9. ¶ El q̄ caso cō una ascōdida mēte ⁊ despues cō otra publica mente si fuere demandado dela primera el debdo si es tenudo agelo dar. Ix̄ s̄m.gll̄.creo que non es tenudo si es en tal lugar do es costunbre que antes q̄ se ayuntē carnal mēte les sea dada la bēdiciō delas bodas. A. Asy se dise que el que conosci o su antenada dela muger ante muerta ⁊ trayda otra legitima muger con esta antenada publica mente tōrno a pecar.no puede demādar debdo ⁊ injusta mente demandado de delo dar con graue dolor de coraçon. ⁊ sy āte sea muerta la segunda . deue ansy syn esperāça de casamiento perpetua mente quedar. B. ¶ E cuentelo asi misma la que ascondida mente se caso ⁊ se puso en peligro.pero que creo si la segunda fuese dexada que se podria yr a otras tierras conla primera do podria

faser las solepnidades sin escandalo o si no es costumbre delas soleēpnidades podia con ella morar ⁊ sy lo asy fisiere bien puede ser. A. An lo mismo pienso si no sea acostūbrado.⁊ no pueda ser dado syn escandalo.como sea de quitar de toda especie de mal .i. ad thesal.vlt̄. B. Desta materia deylo abaxo matrimonium.7.por todo. De dar el debdo al lepso deylo abaxo lepsum. § .i.⁊.z. A. De esto mas larga mente se dise.i sū.con.li.iiij ti.ij. q.lxiij.do se magnifiesta segund algunos que este no es tenudo apartarse dela segunda aun que a ella nolo deua dar el debdo para que se vaya conla pmera aci sele impute por que se caso ascondida mente. Lo qual pienso se entender quādo dela segunda no se pued apartarse syn escandalo.o especie de mal.extra de uita ⁊ hone.cle cum ab omi. ⁊ ante ee dichō. ¶ En otra manera bien es obligado apartarse ⁊ podria esto faser por propia autoridad . como enla dichā.q.lxiij.segund la glo.de ray. ¶ E añade . no es ↄtra lo que se suele desir que el varon no deue.dexar la muger sin sentencia dela iglia. ¶ Esto cierta mente es de entender quando entre ellos es otro impedimento que sea atamiento del matrimonio precedente.o que sea voto solēpne .por el qual imppedimēto no puede mesclarse conella syn pecado mortal. ¶ Empo en aquel caso que noto hugs. xxxv.q.vj.mi̇̄tor.⁊ si al precepto dla iglia no es tenudo de obedescer quanto a dar el debdo empero en la morada ⁊ dar las cosas nescesarias es obligado de obedescerle. ⁊ sin orden d derechō non deue esto de negar ala muger ala qual de fechō se ayunto. ¶ En otra manera es.donde alguno contraxo matrimonio de p̄sente con dos successiua mente..pero por que se caso conla pmera es obligado de morar cō ella ⁊ darle las cosas necessarias. quanto a esto no se pudo obligar ala segunda.onde es obligado tornar ala primera y esto es vdad sy se puede faser por sentencia .o licencia dela iglia.mas si no pueda por que por ventura la verdad non puede ser prouada . creo sin perjuysio que por propia abtoridad puede esto faser.mas es obligado mayor mente si la primera no fue en culpa. o sy no aya sabido el derechō que es cerca delos matrimonios ocultos segūd Hugs. ¶ El qual aun dixo. ¶ Que como alguno caso oculta mente conla primera

⁊ despues magnifiesta mente conla segũda
primero deue obedescer ala consciencia que
ala igl͠ia que le excomulga . mas sy puede pre
sentar la una ⁊ la otra. creo que es obligado
presentar.o dar la segũda .por q̃ aquellas co
sas que puede faser syn pecado es obligado
delo faser a mandamiẽto dela igl͠ia..ni gelas
deue denegar sin ordẽ de juysio. E enla mis
ma manera creo que si alguno despues dela
profesion legitima mente fecha enel moneste
rio salga de fechõ ⁊ cõtraya matrimonio de
de fechõ enlas puertas dela igl͠ia. sy despues
se torne al coraçon.puede se boluer ala religi
on.por ꝓpia abtoridad.⁊ mayor mente deue
seguir la consciencia dela professiõn del fecha
en la religion que obedescer al perlado .o ala
igl͠ia que le mandan estar con lamuger .Lo
mismo creo enel caso contrario cõuiene asa
ber como quando alguno despues del matri
monio legitima mente contrahido ⁊ consu
mado contra la uolũtad dela muger pasa al
monesterio ⁊ ay fase ꝓfession . por que enes
te caso non embargãte la ꝓhibiciõ del plado
o la excomuniõ dela igl͠ia .por la autoridad
propia se puede tornar ala muger .⁊ a esto es
obligado. saluo si pueda ganar licencia dela
muger que ꝓmetio continencia para estar ẽ
la religion.o si no si ella ouiere fornicado.que
por rason dela fornicacion la pueda dexar
enel qual caso podra ay quedar aun que ella
no quiera.todas estas cosas la glo. ¶ B.

Decanus.dl deã ueylo ariba.archidiacon⁹.

D ecime.i.comuniter.la decima es par
te de todos los bienes iustamente
ganados deuida a dios.extra.e.tua
nobis A. Desta parte la cantidad es como
las palabras suenan.decima ŝm.ray.⁊ hosti.
ut.i sũ.con.li.i.ti.xv. q.i.C.2.De los diezmos
unos son personales otros son pridiales.los
personales son que deuen los ombres dar de
algund negocio que usan o de alg̃arte o de
sciencia o de canalleria o de caça o otras cosas
de quelos ombres ganan algo.los diezmos pre
diales son que uienẽ delas heredades .extra.
e.ad aplice.⁊.c. pastoralis. ⁊ extra.delas pero
chias.c. ulti . mas de algunos diezmos es dub
da si son personales.o prediales asi como dlos
corderos ⁊ delas otras criançes delas animali
as que pascen enlos campos ⁊ podemos de
sir que son mesclados tales diezmos como ẽ
parte uengan delas heredades donde uienẽ
las animalias.extra.e.cũmissũ. ⁊ asy son pre
diales.mas en parte uienen delas pesonas a
sy como dela guarda delas ꝑsonas ⁊ asy pa
rescen ser ꝑsonales . A.Estos fueron los di
chõs de hosti. aun que quanto al postrimero
miembro diuersos diuersas cosas ayan dichõ
ut i sũ.con.eo.ti.q.ij.C.3.Sy pueden ser saca
das las espensas delos diezmos que se han a
dar. R.los diezmos ꝑdiales deuen ser dados
syn ninguna distenciõ non sacando ẽde las
espensas nin aun aquellas espensas que se fa
sen ꝑor coger los fructos .extra.e. cum sint
hores. A.Onde ni la semiente es de sacar se
gũd .Goff.et hosti ut i sũ.cõ.li.i.ti.xv.q.xxiij.
.B.Delos ꝑsonales es de distinguir.ca por
que se leuãtan delas cosas que son ya dezma
das son tiradas las espensas.otra mente nõ.
extra.e.pastoralis.dela ganancia dela aboga
deria segund guill.non deuen ser sacadas las
espensas. A.Como el que alquila sus obras
no saca las expensas.ut i dicta.q.xxiij.donde
aqui todas las cosas son notadas. ¶ B

C.4.Quando deuen ser dados los diezmos.
R.los prediales deuen ser dados luego que
los frutos son cogidos ⁊ ante que se partan
para alguna debda.o tributo o para otra co
sa semejante ⁊ si primero fue fechõ tal apar
tamiento pero el diezmo deue ser pagado en
tera mente. A.Por que asi como el rustico
es tenudo de dezmar lo que ha el queda.ansi
el señor.esto que del monton no dezmado to
mo ut in dicta.q.xxiij.B.Extra.e.tua nob.
⁊.c.cum nõ sit.los personales pueden ser da
dos enfin del año .extra.de pino.ex literis.
A.Eneste.c.ningũa cosa se dize deesto.mas
enla dichã question.xxiij.nota.ŝm.ray.q̃ las
personales pueden ser dadas enfin del año.
por que asi mayor utilidad venga ala igl͠ia.q̃
si por menucias fuesen pagadas .ar.dicti.c.
ex lr̃is.lo mismo dize hosti.⁊ añade. mas si ã
te del año quiere alguno pagar no veo que
pueda ſ desechãdo.por que esto por derechõ
no es expresso.com. Inno.ut ibi. Paresce po
der ser dichõ que fechã la ganancia luego al
guno sea tenudo de pagar.Ca segund .tho.ij.
.ij.q.lxxxvij.arti.i.lo que sin determinacion
de tp̃o se deue saluo si luego sea pagado obliga
apecado. podria aun la solucion ser retarda
da en quanto mire la utilidad dl̃a igl͠ia.como

lo dizen los dichos doctores. ¶.5. Si deuen ser
dadas las mas nobles cosas por el diezmo. R.
los corderos ⁊ los pollos ⁊ otras cosas seme
jantes non es tenudo alguno de dar los mas
mejores nin los peores mas los medianos. o
asi como pasan so la vara del pastor. ca non
seria cosa digna de dar a dios lo que desde
ña el ombre de rescebir. di. 49. c. postrimero.
16. q. 7. oms decime. A. De esto ansi se dize
leuit. vlti. de todos los diezmos delos aīales q̄
andan de baxo dela guarda del pastor toda
la diezma parte que viniere sea ofrecida al
señor. ¶.6. Sy deuē los diezmos ser pagados
enla viña. o enla heredad. o sy deuen ser tray
dos ala iglia. R. sm. hosti. que enesto deue ser
guardada la costūbre. extra de sepul. certifica
ri. A. Lo mismo in sū. con. li. i. ti. xv. q. xxiij.
sm. Inno. hosti. ⁊ Goff. ¶ B.
¶.7. Si es mandamiento de ley dar los diez
mos. R. sm. tho. enla. 2. 2. q. 87. enla vieja ley
eran dados para mātenēcia delos ministros
de dios ⁊ delos que seruiā enel templo. malachie
3. traeredes todo diezmo al mi horrio para q̄
sea manjar enla mi casa. onde el mandamiē
to delos diezmos en parte era moral puesto
ala razon natural. E en parte era iudicial ⁊
auia fuerça por establescimiento diuinal. Ca
la razon natural demostraua que aquellos
que ministrauan ⁊ seruiā enel templo que el
pueblo les ministrase las cosas nescessarias. i.
corintiū. 9. quien lidia nunca ha sus soldadas
mas el determinamiēto de cierta quātia. o de
cierta partida es entreduzido por establesci
miēto de dios ca el tribu d̄ leui que era toma
do para seruir enel templo no auia posesio
nes ⁊ asi era judicial ⁊ pertenescia ala ygual
dad entre el ōbre ⁊ dios segund la condicion
que era de guardar de aquel pueblo. mas con
uernia con los mandamiētos cerimoniales
⁊ los judiciales quanto a algūa significaciō.
A. Lo mismo ī sū. cō. eo. ti. q. xxiiij. donde aū
se dize. que las espensas para coger los frutos
non se sacā sm hosti. mas si sobre las cosas ā
te dichas no paresca costunbre pienso que
las decimas deuan ser traydas ala iglia. por
que quando es especial ⁊ cierto creedor comū
mente deue ser requerido del debdor q̄ pa
gue la debda sm. tho. ij. ij. q. xxxiij. arti. ij. ad fi.
B. E es diferencia entre los cerimoniales
⁊ los judiciales mādamientos. ca los cerimo
niales no es bien guardar los enel tpo dela
ley nueua los judiciales maguer nō obliguē
enel tiempo dela ley de gracia pero pueden
ser guardados sin pecado ⁊ algunos son o
bligados ala guarda dellos si sean establesci
dos por auctoridad de aquellos aquien perte
nescen fazer las leys. asy como sy algūd pri
cipe establesciese que el que furtase oueja tor
ne quatro por ella. segund se lee exodi. 23. E a
si que los sus subdictos son tenudos delo gu
ardar. E asi el determinamiēto dela parte del
diezmo es establescido por auctoridad dela
iglia enel tiempo dela ley nueua pa que el pue
blo dela ley nueua non de menos alos minis
tros del nueuo testamēto. que el pueblo dela
vieja ley alos ministros del viejo testamen
to siendo el pueblo dela nueua ley a mayres
cosas obligado segund aquel dicho de sāt ma
theo. 5. sy non habundare mas la vr̄a justicia
que la delos phariseos ⁊c. E los ministros del
nueuo testamento son de mayor dignidad q̄
non los del viejo. asy como prueua el apostol.
2. cor. 3. enla segunda epla. ⁊ asy los oms sō
tenudos de pagar los diezmos dela una par
te por el derecho natural. dela otra parte por
el establescimiēto dela iglia la qual podria de
terminar la otra parte pensando las opor
tunidades delos tiempos ⁊ delas personas.
A. Como ⁊ todas las cosas dla antigua ley
fechas. sz ap̄lo. i. cor. x. todas las cosas acaesciā
por figura a ellos cierta mente el que da deci
ma que es señal de perfecion por que el dena
rio es numero perfecto ca si primero limite
o determinacion delos numeros allende del
q̄l los numeros no proceden. mas son torna
dos de uno nueue partes reseruadas. se protes
ta asi como ē vna señal asi pertenescer imper
fecion. E verdad perfeciō q̄ era por venir por
xp̄o ser de esperar delos. sz tho. i. d̄ca. q. lxxx
vij. arti. i. donde aun se ponen todas las co
sas que sō contenidas eneste. F. ¶ B.
¶.8. Los religiosos confessores son tenudos
de fazer consciencia alos confessados de pa
gar los diezmos ⁊ si sciente mēte lo dexarē
de fazer son suspensos del oficio dela predica
cion fasta que fagan lo que pudieren prouecho
sa mēte. E si ētre tāto p̄dican sō descomulga
dos. A. Estas cosas tho. in. dicto. arti. i. dōde
aun dize que el precepto dela solucion delas
decimas en quanto es moral es dado del se

nior.math.x .Ybi.digno es este.obrero q̄ le dē su salario.E del apostol.i.Cori.ix. B. Eso mismo los religiosos que disen algunas cosas por tirar alos oydores dl̄a paga dl̄os diezmos son descomulgados por ese mismo fechō. A. Esto es vdadero sy delos retores delas yglīas .o delos lugares tenientes dellos fueren req̄ridos los dichōs confessores a faser esta cōsciencia.en otra manera no son sometidos a esta pena.como se collige del tex.cle.cupientes. infra allegato.⁊ notātur in directoria .li.iij. ti.ij.§.cclxxj et.ti.vj.§.xxx. B. Item aliqui adunt si fuerūt requisiti sic̄ in.§.seq̄nti Ytes Que mandamiento es fechō a los predicadores que enel primero domingo de cuaresma ⁊ enel.2.⁊ enel.4.⁊ enel postrimero .⁊enlas fiestas dela ascension ⁊ de penthecostes. ⁊ de sant juan baptista.⁊enla asunciō ⁊ dela nacencia de santa maria.enformē alos oyētes que paguen los diezmos sy fueren requeridos.mas las dichās cosas non se estienden a los religiosos que toman diezmos . A. Quier digan estas cosas enlas predicaciones qer ē otro lugar de manera.que por ello no se paguen decimas deuidas alas iglīas. ut i ocā. cle.cupiētes. B. Estas cosas son enlas clementinas delas penas cupientes. .B.

C. Si escuasa la costumbre de no pagar los diezmos Re.sm.ray.⁊ hosti.los diezmos psonales no son deuidos por derecho diuinal assi como los prediales.mas por mandamiēto dl' ombre.ca enel leuitico enel postrimero capitulo.tan sola mente es fechā mencion delos prediales ⁊ la costūbre tira el derechō.humanal.o entodo si es engeneral.o en parte si es particular.di.2.cōsuetudo.⁊ si paresce que la costumbre contraria libra dela culpa a los que los no pagan.ca nescesaria mente son de pagar aquellos diezmos que manda la ley diuinal.o la costumbre del del lugar apuada. conuiene asaber los prediales .extra.e. in aliquibus. A. Cierta mente ellos no incuren las dichās penas.por que solos los que no lo entienden suelen enlas cosas ante dichās pecar sm.glo.i tex.de quo statim sup vbo. percipiencium. B. Mas el consejo mas sano es pagar los psonales . o faser que gelos perdonē. A. En este.c.no se fase ninguna mencion delas.personales o prediales mas sola mente que aquellas decimas son de pagar de necessario que son deuidas dela ley diuina.o de apuada costumbre del lugar . Empo cōlas cosas ante dichās que la costūbre escuse enlas psonales cūz.ray.⁊ hosti.con. Goff.⁊.glo.ray. ut.in.sū.con.li.i.ti.xv q xli. B.

C. io. Que sera de aquellos que de costumbrē antigua nunca pagarō diezmos. Re.sm.tto. enla. 2.2.q.87.que maguer q̄ la iglīa pueda demandar los diezmos pero mas de de alabar ces si los no demandā enlos lugares do no pueden ser demādados sin escandalo por desacostūbramiento.o por otra rason.pero nin aquellos que los no pagan no son en estado de danacion.saluo si por auentura por endurescimiento ouiese talante de no pagar aun que gelos demandasen . A. Este fue dichō.ray.el qual como se maginfiesta enla.dicha.q.xlj.i.predicta.subiūxit.empoesto no oso diffinir.conuiene asaber que la costumbre excuse alos que no pagan las decimas personales.Sano consejo seria que pagasē.o alo menos por autorid del obpō ⁊ delas iglesyas a los quales fuesen de pagar que qual quiera dellos las diese alos pobres.o junta mente.o por cotidianas limosnas enlos usos dl̄os pobres.E que lo mismo fisiese delas decimas.q̄ retuuo enlos tiēpos pasados.o alo menos demandase delas personas ante dichas remessi on dellas por amor de dios ⁊ por limosna. la glo.del dize Bien dize consejo.por que no es nescesario esto ser fechō.como en vdad la costūbre enesta parte escuse.hec ibi . paresce q̄ desir que el precepto delas decimas oy en tāto es de derechō diuino al qual costumbre no deroga en quāto es moral.cōuiene asaber en q̄nto concierne nescessario socorro delos q̄ ministrā ēlas cosas diuinales . ⁊ por ēde por nīgūa costūbre paresce s̄ escusado quādo algūo cerca de sus facultades.o de possessiones .o de ganancia de persona sea tenudo socorrer a los menesteres delos que les ministrā las cosas spūales.por que aesto es obligado dela ley diuina. math.x.⁊.i. ad.cori.ix.⁊ se manifiesta delas cosas arriba auidas .§.vj.Ala addiciō B. E puede ser. dichō segund guill. que quādo non es pagado algund diezmo paresce q̄ los señores delos p̄dios pagaron algund diezmo ala iglīa breue mente ⁊ de alli adelante pdonagelos la iglīa. A. Estas cosas son de entender delas decimas deuidas por derechō

diuino. ca enlas otras cosas complida mēte
escusa la costūbre.como arriba. §.i. B. Mas
inno.dize extra .c. aliquib⁹.que en aquello q̄
se non pagan los diezmos.o que se pagā mal
o falsa mente ⁊ non complida mēte non da
le ninguna costūbre.16.q.7.quicūqꝫ.mas po
seguno hosti.sobre el.c. statuim⁹.extra d̄ trā
sac.dize que la cōposicion fechā entre la per
sona ecclesiastica ⁊ los legos sobre alguna p̄te
o quātia del diezmo de consētimiēto del per
lado mayor uale. A. Cierta mente esto mis
mo es conla setēcia.tho.puesta arriba.ca ⁊.tho
dize aquellos entretanto sō absueltos dela re
mision callada.mas como se magnifiesta in.
sū.cō.co.ti.q.xlii.iste. guill.añade que si asi es
guardado del tp̄o del qual no esta memoria
es escusado el que ninguna cosa.o menos pa
ga q̄ sea la decima .ni puedn los q̄ sostuuierō
esta costumbre .o sus successores por propia
autoridad algūa cosa mas dso acostūbrado d̄
mandar.o delas cosas delas quales no se acos
tūbraron pagar decimas demandar alguna
cosa de nueuo. ni los señores delas posessyo
nes allende delo acostūbrado son tenudos pa
gar alguna cosa.saluo sy la iglia apobreza see
tornada.o sy non sy por auctoridad del señor
papa esto sea fechō de cierta sciencia reuo
cante la dichā costūbre. Empō es verdad que
sola la costūbre no libra al debdor delas deci
mas enlos casos ante dichōs mas la ꝯposiciō
o remission fechā dela iglia expressa.o calla
da.o presūptuosa mente por esto que por tan
to tiempo pacifica mente sostuuo. mas que
ninguna cosa fuese pagado por la decima.o
menos quela decima. glo. yo pienso que ēlas
decimas que non son de derechō diuino la
costumbre escuse.aun no tan luenga miētra
fuere razonable ⁊ p̄scripta.extra.de.consue.
.c.fi. En verdad en aquellas cosas que son de
derechō diuino ninguna costumbre escusa.
ut.§.§. primo.nisi put hic dicit.tho. E segūd
esto aun se puede entender el dichō d̄. Inno.
el qual agora se sygue. B

C.u. Que galardon auran los que fiel men
te pagan los diezmos. R. segū.ray.es en qua
tro maneras la primera es abondamiēto de
los frutos la.z.es sanidad dl cuerpo.de estas
dos dize sant agustin si dieres el diezmo no
tan sola mente aueras abondamiēto de fru
tos mas aueras sanidad del cuerpo.16.q.i.de
cime.la.3.es perdon delos pecados.la.4.es el
reyno celestial.destas dos dize sant agustin.
el que quiere conprar galardon.o el perdon
delos pecados desea merescer de el diezmo ⁊
de nueue partes estudie de dar alos pobres.
⁊ el que lo no da ha penitencia al contrario
enlas cosas dichās malachie.3.quia michi nō
reddidistis decimas ⁊ primicias. por ende
sodes malditos enfanbre ⁊ en mesquindad.
Item alli suso dize sāt agutin como pudieras
merescer los reynos celestiales en dando los
diezmos terreñales.por auaricia eres priua
do ⁊ ē apenado de doble bendicion. A. Con
glo.ray.ut.in .sū.con.li.i.ti.xv.q.xlii.mas in
no.in.c.venerabilis.de con.dti.uel.inuti.⁊ in
sū.con.co.ti.q.xliii. dize que ni composicion
ni pacto puede ualer en remision delas deci
mas.lo qual puede ser entendido quando es
to fuese fechō sobre las decimas del todo deui
das ⁊ sin causa razonable.ut.§.alienacio.o
quādo fuese fechō por uoluntad no libre co
mo se requiere para faser remission como se
nota in.sū.con.li.ii.ti.v.q.xxv.en otra mane
ra composicion.⁊ pacto sobre las decimas bi
en.vale de consentimiēto del superior.como
clara mente se dize enel dicho.c.statuimus.d̄
trāsac. B. Ca esta es la muy derechā costum
bre de nr̄o señor que si tu no dieres el diezmo
del.seras llamado a diezmo. daras al mal ca
uallero ⁊ falso lo que non quesiste dar al sa
cerdote clrigo. Item agustin alli arriba..no de
manda galardon dios mas honrra. E el q̄ to
uo por bien de nos lo dar todo.touo por bien
de rescebir la decima parte ⁊ non para. sy.
mas que apuechāse a nos enlo uenidero. to
das estas cosas son enel dichō.c.decime. E los
padres antiguos erā abondados de todas las
cosas por que dauan los diezmos a dios.mas
agora toma el fisco lo que no toma ihū xp̄o
fisco es aquel que rescibe las cosas para el rey
.16.q.7.maiores. A. Cōuiene a saber gañado
ati mismo las quitas ut.i.sū.cō.co.ti.q.xlv.

Decime.z.de quiē deuē ser dados los
diezmos. R. deuen ser dados de to
dos los legos.16.q.7.decimas.extra
.c.a nobis. Item los clrigos sō tenudos de dar
diezmos no delas cosas ecclesiasticas.mas de
las suyas.extra.c.c.a nobis.de conse.di.5.qua
dragessima. A. Esto nota la glo.in dicto.c.ii
⁊ ray enel.texto.paresce que aun los clrigos de

uen pagar decimas personales a aquellos de los quales resciben los sacramẽtos. los clẽigos que biuen en comun ⁊ como religiosos non son tenudos pagar decima delos trabajos o nutrimẽtos suyos ꝑpios. xvj. q. i. decimas. B. Item los religios tan bien los esentos como los no esentos delas tierras ⁊ delas posesiones ganadas ⁊ auidas. son tenudos enteramente de pagar los diezmos a aquellos de q̃ estas mismas posessiones ⁊ tierras fuerõ desmeras. extra. e. statuto. §. ceterꝫ. li. 6. Item los malatos ⁊ leprosos son tenudos de dar diezmo. pero si biuen en comunidad. mas non son tenudos de dar diezmo delos huertos ⁊ delos criamiẽtos delas animalias do se entiẽde tã bien delos fetus. extra. de ec. edi. c. z. A. Ay ninguna cosa se dize delos ganados que nascen. mas solo delos huertos ⁊ nutrimentos delos animales entre los quales este es declarado fetus ⁊ conel con. albrico. B. Mas todas la cosas sobre dichãs entiende d̃ derechõ comun. mas otra cosa seria si an preuillejo sobre esto. A. Estas cosas todas son notadas ĩ sũ. con. li. i. ti. xv. q. xij. .B.

C. z. Si son los judios tenudos de dar diezmo. R. no son tenudos de dar los personales como no resciben los sacramentos dela iglĩa nin oyan los oficios diuinales nin son del cuerpo dela iglesya. ff. de censibus forma. §. si uero quis. A. Lo mismo ĩ sũ. con. eo. ti. q. xv. B. Mas no es asi delos prediales. extra. e. de terris. este caso deylo abaxo. judeus. i. §. final.

C. 3. Si son tenudos los clẽigos de dar la decima al papa si gela demandare. R. sm̃ tho. enla. z. z. q. 87 ⁊ digo que enla uieja ley deuiã auer los sacerdotes las primicias ⁊ los leuitas los diesmos. E por que los leuitas eran sometidos alos sacerdotes mãdo el nr̃o señor alos leuitas que en lugar delas primicias pagasen al muy grand sacerdote. o al obispo la decima dl̃ diezmo. E agora por esa misma razon son tenudos los clerigos de dar la decima al papa sy la demandare ca la razon natural lo demuestra que aquellos que han cuydado del estado comũ sean proueydos d̃ dõde puedã esecutar aq̃llas cosas q̃ ptenescẽ ala salud comũ. A. Lo mismo ĩ sũ. cõ. eo ti. q. xvj.

C. 4. Quando alguno vende el monton del trigo ante que lo diezme. quien es tenudo de dar el diezmo. R. amos a dos el vẽdedor por el engaño que cometio ⁊ por el precio que entro en lugar dela cosa vendida. ar. iz. q. z mouemus. ff. de pe hedi. si et rem precium. El cõprador es tenudo por que la cosa paso ael con la carga dl̃os diezmos. extra. e. pastoralis. iz. q. z august. ⁊ asy la iglesya puede lo pedir al que mas quisiere. pero desque lo rescibiere dl̃ uno es librado el otro. ca quiere dios que la iglĩa reciba lo suyo con acrescentamiento. esto dize. tho. ⁊ ray. alli ariba. añade mas ray. q̃ sy el comprador fue de buena fee ⁊ despues q̃ compro lo pago el vẽdedor es tenudo de gelo dar. A. Lo mismo. i. sũ. con. eo. ti. q. xvij. donde aun se añade segund. ray. que si el cõprador fue de mala fe el uendedor no es obligado ael saluo si expressa mente fuere dichõ ⁊ sacado mas ẽpero el uno y el otro deue faser penitẽcia del engaño ⁊ asi como de furto. por que contrataron la decima el señor contra su uoluntad mas enl̃ derechõ penitencial mas seguro es si el conprador paga la decima quel vendedor le restituya. saluo por ventura enl̃ caso conuiene asaber si el comprador non es fallado engañado enla cosa. por que aun bien vale el precio. mas la. glo. del dize. Paresce a algunos ꝑbable mẽte que ⁊ sy la causa aũ uale el precio pagada la decima. mas ẽ derechõ. o foro penitencial el vẽdedor es tenudo restituyr al comprador aq̃llo que pago ala iglĩa sy enel contrato non aya auido engaño ⁊ dolo. ni aya sydo engañado allẽde la mitad del justo precio. glo. Esto es vdadero enl̃ derechõ iudicial. mas enel penitẽcial es obligado qualquiera a restituyr aun q̃ sea poco el ẽgaño saluo sy no es muy pequeño. ut ĩfra. ẽptor. §. ij.

C. 5. Que sera si alguno furto. o robo el monton del pan del labrador ante que pagase el diezmo si es tenudo el labrador. R. como los diezmos deuan ser. dados luego que cogidos los frutos. 16. q. i. decime. extra. e. cũ. homines. E asi si no son luego pagados pudiendo ser pagados cõuenible mente al labrador que lo detardo pertenesce el peligro ⁊ asi el es tenudo. mas ẽpero si lo pagare darlea la iglĩa sus actiones contra el robador. mas si no fue en detardança ⁊ le fue tomado por fuerça no es tẽnudo. mas fara la iglĩa cõtra el robador. ff. locati. si in lege. §. Item utiliter. E eso mismo si el sacerdote en alguna manera fuese ẽ culpa. o en detardãça no sera el labrador tenudo.

A. Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.xviij.hm.ray
el qual aun añade.⁊ esto tengas por regla que
syempre la postrimera tardança empesce a
aquel por el qual es fecho.ff. de pecu .⁊ como
rei ne.l.illā.E por ende sy la iglia no hiziere
lo que ha de hazer enel tpo establescido el rus
tico no es obligado pagar decima delo que le
tomaron. mas tan sola mente delo que le q̄
da saluo enel caso cōuiene asaber sy por la tar
dança dela iglia syn licencia dela qual non o
sana el rustico .o aldeano tomar los fructos
ni pusiera dentro los frutos los quales ē otra
manera ouiese puesto en lugar seguro.enton
ce qual quier diezmo que es tomado al labra
dor ua en peligro dela iglia alo menos fasta
el complimiēto dela decima .o sy mas.o me
nos es leuado quanto uale la decima.cierta
mente la iglesya no deue de demādar ganan
cia con daño delos otros.xij.q.ij . fraternita
tis.mas segūd la .glo.del sy de costūbre .o de al
guna constituciō no cōuernia al rustico qui
tar ⁊ poner sus frutos saluo de licencia dela
iglia.sy la iglia fue en tardāça de dar licencia
la iglesya sera obligada al rustico.a restituciō
de todo el daño.hec ibi.mas cierta mēte pares
ce quel perlado que fue en detardāça .o otro
⁊ non la iglesia sea obligada saluo sy por.uen
tura toda la iglesia fuese en culpa. por que el
delicto dela psona non deue redūdar ē daño
dela iglia.extra de.re.iur.̄ delictū.li.vj.¶
C.6.Que sera si alguno por luēgo tpo resce
bio.o retuuo los diezmos ē si que los no pago
⁊ agora viene a satisfacion ⁊ demanda que
gelos perdone.Ca otra mente conuenirleya
mendigar.Re hm.ray.si el sacerdote vey que
es contricto ⁊ lo que dise que es vdad deuerge
lo perdonar asi como apobre por q̄ biua dello
como gelo deuria despues dar si gelo demāda
se asi como apobre.xvj.q.i.q̄.A.E añde ray.
que esto puede faser el obpo sin consentimi
ento del cabildo.como asi las decimas ala igle
sia sean tornadas.extra.de hijs que fi.a prela
sine consē ca.cu3.aplica.E con.inno.⁊ goff.
ut in.sū.con.eo.ti.q.xxxix.mas goff.añade.ad
le sera impuesto que en todo satisfaga si veni
niere a tal tpo que le pueda bien pagar.ut.ex
tra de solu.Odoardus.ff.de.cess.bo.l.iij.B.E
guill.dise que si sea rico. puede gelo todo de
xar.o parte dello pues de alli adelāte se quie
re abstener ⁊ restituyr ala iglia ē su derechō.

A.E esto puede el obpo eneste caso . conuie
ne asaber dar. o dexar los fructos tomados
por la utilidad dela iglia perochial fs .eūdes.
guill.ut.in. dicta.q.xxxix. E yo esto pienso
ser vdadero qaunto.ala escusacion del remiti
ente no quāto ala liberaciō de aquel aquien
se fase la remission. como lo pueda bien res
tituyr.⁊ no sea aparejado como deue para q̄
vala la remision.ut.ī.bellūs.i.§.x.enla pme
ra addiciō.mas sy este aparejado no se pued
faser ael remision en daño dela iglia.como a
riba se dise aun al pobre quādo se le fase la re
mision le deue ser impuesto que sy veniere a
tiempo que lo pueda pagar que lo restituya
saluo sy se fisiese liberal remission sobre las
decimas no pagadas por la no costūbre.ut.ī
decime.i.§.viij.⁊.ix.por que como ay se dise
no sola mēte remissiō mas aū el callar del per
lado escusa a todos los apejados dubda mēte.

Decime .3.a quiē deuē ser dados los
diezmos personales.Re fs.hosti.dl
derechō comun son de dar ala iglia
perochial.o batismal do alguno oye los ofici
os diuinales ⁊ rescibe los sacramentos.16.q.
i.qsti.is. §.i.los diezmos prediales deuen ser
dados ala igla abaxo del termino dela qual
perochia es puesta la hedad.extra.de peroch.
.c.vlti.⁊ extra.eo.qm. 16.q.i.si qs laycus.13.q.
i.§.i.E esto saluo si otra cosa sea de costūbre.
extra.eo.c.i.⁊.2.⁊.c..comissū.⁊.c.ad aplice.⁊
en muchōs otros.o saluo si sean ya escriptos
que es si son ganados por pscricion.esto dise
hosti.⁊ ray.⁊ tho . A. Lo mismo i sū.con.eo.
ti.q.iij.⁊ lo que se dise dela costunbre es de e
ten.der quanto alas prediales o de possesiōes.
ca las personales siempre se dā a aquella iglia
donde se toman los sacramentos eccliasticos
.ut i dicto.c.ad aplice.extra.eo.B.Mas de
los diezmos mesclados que nin son delicado
personales nin prediales de que dixe suso de
cime.i.§.2.digo segūd hosti.que si paresce al
guna costumbre es de guardar ⁊ sy non pa
resce alguna costūbre entonce si las animali
as pascen ⁊ andā enlas heredades dela perro
chia de aquel que es señor ⁊ ha el cuydado de
llas.syn dubda son de pagar a aquella perro
chia do ādan.o pascen. mas sy pascen enlas
heredades dela perrochia ajena paresce que
deuen ser partidas entre la iglia do pascen.
⁊ la suya propia.ar.ff.delegati.lege.3.q̄ saltis.

extra.de.testa. relatus.§. postrimero.ray.di
ze que si pascen los ganados ⁊ tienen corral
en otra perochia que dela lana ⁊ dela leche ⁊
dela criança deue ser dado el diezmo ala igle
sia do pascen.ar.extra.e.cōmisū.concuerda
tho.enla.z.z.q.87. mas almaldo dize que sy
continuada mente pazen en una prochia ⁊
continuada mente pascen en otra deuen ser
partidos ⁊ eso mismo es sy por la meytad dl
año pascen en vna perrochia ⁊ porla meitad
en otra.asy lo dize bernardo.extra .e. ad aplī
ce.pero que en tales cosas es de tener la costū
bre. A.lo mismo se dize in.sū.con.eo.ti.q.iij
mas sy la cosctūbre no paresca asaz paresce
ygual la opinion de hosti.ayuntādo la conel
dichō.de ber.⁊ alani. como estas decimas en
parte sean pdiales ⁊ en parte psonales .ut.s.
dicime.i.§.i.¶.z.Mas aquien deuē ser paga
dos los diezmos personales delos reys ⁊ de
los pncipes .R.inno. deuē ser pagados al o
bispo en cuyo obpado tiene la casa.o la mora
da pncipal ⁊ sy la tiene en dos obispados se
ran partidos los diezmos personales entre e
llos. A.lo mismo.i.sū.con.li.i.ti.xv.q.iiij.
¶3.Aquien deuen ser dados los diezmos de
la caça ⁊ dela pesca ⁊ de otras tales cosas se
mejantes.R.sm.inno.tales diezmos sō per
sonales ca por.obra del ombre vienen ⁊ son
de dar ala iglesia do rescibe los sacramentos.
A.lo mismo in sū.con.dicta.q.iiij.E dizese
segund el mismo.E estas cosas entiendo ser
vdaderas donde libre mēte alguno pesca no
dando ningund precio ni parte dela pesca.
por que si ende se diese precio.o parte.enton
ces bien seria visto que de aquel precio.o par
te fuesen de dar dcimas ala iglesia baptismal
por q̄ no del ministerio .o seruicio del ombre
mas del agua ⁊ dela tierra vienen.lo mismo
digo dela caça ⁊ de tales cosas.Item paresce q̄
si alguno tome peces ē lamar ⁊ los traya eñl
estanque ⁊ ay biuan algunos dias.que d aque
llos peces a de auer la igla la decima en cuya
perochia esta el estanque.lo mismo paresce d
las bestias encerradas.Otros dizen que son
decimas personales ⁊ son de dar ala iglia dō
de se toman los sacramentos eclīasticos.hec.
tbi.] Paresce poderse dezir como delas cosas
ante dichas se puede colligir que si los dichos
animales encerrados biuan principal men
te dela tierra.o agua sin trabajo delos ōbres

se digan.o llamen a prediales.mas si biuē aū
con trabajo delos ombres en parte se puedē
llamar prediales y ē parte psonales ⁊ dellas
sea fecho lo q̄ es dichō ariba delas decimas p̄
diales ⁊ personales ¶.4.Que sera s. corto ū
arbol enel monte ⁊ traxolo a lugar do valia
mas.digo segund inocencio que pagara el di
esmo ala iglia de do era el mōte sacadas las
espēsas q̄ fizo ēlo traer. A lo mismo l.sū cō.t
dcā.q.iiij.dōde aū se pone ⁊ lo q̄ es dicho l §.se
¶.5.que sera si los pastos para las animalias
son vendidos .R.s.inno.el diezmo del pcio
sera pagado ala iglesia do sō los pastos. mas
q̄ sera si el señor de la heredad sufre de grado
pascer las yeruas dl su termino como aq̄lla
yerua que pascela uestia vaya con su carga
conviene asaber del diezmo.el señor dela ves
tia sera tenudo de dar el diezmo del valor de
la yerua.ff.de usu fructu.si usu fructuarius.
A.Esta ley no paresce ser auida ē aquel.ti.
onde pienso que q̄era allegar l.usu fact⁹.ij.§.
.i. ¶.6. Sy alguno tiene los diezmos por al
gund feou sy rescibira por esto los diezmos
delas heredades.R.sm.ray nō.mas deuē ser
dados ala iglia prochial ca tales grās .o preui
llegios son de aptar ⁊ non de ē sanchār.extra
.e.tua.saluo sy por uentura sean religiosos ⁊
por preuillegio rescibā diezmos.ca aun resci
birīā delas nueuas heredades.extra.e.expar
te.i. A.lo mismo in sū.con.li.i.ti.xv.q.v.dō
de aun se pone lo que se dize ini .§.se.segund
el mismo ray.hosti.⁊ inno.B.E sy los religi
osos non por preuillegio mas por pscripciō
recibā los diezmos de alguna iglia. entonce
los diezmos delas heredades nueuas non sō
aellos de pagar mas ala iglia.extra.e.cū con
tingat. ¶.7.Quādo es otorgado del papa a
algunos que puedan tomar los diezmos de
las cosas nueuas que es delas tieras que nue
ua mēte se labran por aquella parte.o razon
por que la ouieron los uiejos.nō se entiende
de aquellos diezmos de aq̄llas cosas nueuas q̄
enel tiēpo desta impetraciō los otros poseyā
nin han lugar saluo solo ēlos lugares enlos q̄
les esos impetradores auiā los diezmos vie
jos ⁊ por aquella razon tā sola mente ⁊ si los
interpetradores al tiēpo que ganarō tal pre
uillejo poseyā los diezmos uiejos en todo .o a
llende la meytad no paresce ser otorgado a
llende dela meytad delos diezmos delas tier

ras que nueua mēte se labrā.saluo si fuesen
los de cistel.o de cartuxa . Item saluo sy por
tales otorgamiētos .o gracias las iglias pro
chiales en tāto fuesē agrauiadas que nō pu
diesen buena mente ser mātenidas.o los de
rechōs obispales pagar sea prueydo por los or
dinarios que esto puedē faser .Ites maguer
que por auentura delos religiosos esentos ⁊
de otros seā fechōs enfeudamiētos delos dies
mos. A.Cōuiene asaber.delos legos que reti
enen los diesmos y reconoscen tener las en
feudo por mano delos religiosos .ut in.c.sta
tuto.de quo.infra. B.Non cōuiene despues
tal feudo asy de fechō presumido dlas manos
delos legos tales diesmos rescebir syn otorga
miēto delos diocesanos . E aquellos diesmos
tan sola mente puedē ser ganados delos re
ligiosos de mano delos legos.que āte del con
cilio lateranēse fueron otorgados pourable
mēte en manera delos feudos ⁊ los diocesa
nos fagan iusticia cūplida alas iglias prochi
als delos diesmos que los religiosos hā saluo
sy sea fechō delas cosas esentas.todas cosas di
chās sō auidas.extra.c.statuto.li.6. A.Ray.
no dise.o por uentura.mas dise.esta cosa es v
dadera en monasterio.o iglesya. mas enel le
go por uentura no .ut.in.sū.con.eo.ti.q.vij.
cierta mēte es verdad.quel.c.in tua.fabla tā
sola mēte de monasterios ⁊ de iglesyas.

C.x.Si deuen los diesmos ser dados de aq̄
llas cosas de que no fue antigua mente ↄ cos
tumbre que se diesen . o si deuen ser dados
a aquellos que las an enfeudo.o que las cobra
ron.o ala iglesia. R. sm.ray.paresce que los
caualleros que otros diesmos rescibē puedē
los pedir por que aquella trā fue a ellos des
mera de antigua mente ⁊ vna misma cosa co
mo no deue por doble derecho ser iusgada.ex
tra.c.cum in tua.o por ventura es verdad ē
los monesterios.o iglia. A.Lo mismo in.sū.
con.dicta.q.vij. B.Otra mente es enel lego
ca no las deue rescebir asi como ni los diezmos
delas nouallas.ar.ff.de contrahē.emp.in.l.
onde acōsejaria que se pagasen tales diesmos
ala iglia perochial. A.Lo mismo en la.dichā
.q.vij.donde se añade sm.ray.por esto nota
que muchōs obpos fasē mal q̄ todas las deci
mas delas trās que nueua mente se aran ⁊
nunca fuerō aradas de su diocesi ⁊ otras q̄les
quier que pueden cobrar delos caualleros los
usurpan para asi.lo qual no conuiene de de
rechō a ellos.saluo quādo aquellos baruechōs
o otras cosas no sō situadas dentro delos ter
minos de alguna perochia.o si no muestren
otra causa rasonable.extra.eo.cum in tua.⁊
.c.qm.lo mismo hosti.dise.asy es la verdad q̄
ni delos barbechōs ni delas cosas cobradas de
los legos deue el obpo retener saluo su cano
nica.esto es que segund ātes tomaua delas ā
tiguas deçimas asy tome destas ⁊ sy por uen
tura ninguna cosa tomaua el obpo delas an
tiguas.alo menos non deue perder su quar
ta destas tieras que nueua mēte se arā.extra
eo.qm.aun ay nota esto la glo. C.9.El q̄ non
pago los diezmos a dios ⁊ agora los quiere
pagar non los deue pagar a aquellos que de
sola p̄scripciō en aquel tpo rescibierō los di
ezmos.mas ala iglia prochial segund guill.
A.Conuiene asaber.una iglia.o alguna pro
chia ut in sū.con .eo.ti.q.viij. B
C.io.Que sera si es costumbre que vna iglia.
A Lo mismo enla dicha q.viij B.Tome el
diezmo del pan ⁊ otra del vino ⁊ la trā que
quedaua pan fue mudada viña ⁊ da ya el vi
no.o el contrario.qual iglia resciberia el dies
mo. R. sm.hosti.aquella que rescebia el pan
rescibera el vino ⁊ al contrario.Ca maguer se
muden las calidades dela trā.pero no se mu
da la sustancia.extra.c.cōmissu.§ ⁊ sicut. A.
Aun ay se dise que a aquel que p̄scribe la cosa
eclesiastica sy ael no es contrario el derechō
comū.o cōtra el non es auida p̄sumpciō.baste
le la buena fee en otra manera cō buena fee a
un se reqere titulo.como ante es dichō .

C.ii.Si puedē los diezmos ser p̄scripbidos.
R.delos legos no.extra. de prescrip.cās.16.
.q.i.peruenit.⁊ deylo abaxo p̄scripcio.§.z.mas
delos clerigos si an perochia pueden ser p̄scrip
bidos.extra de p̄scrip.de quarta.E los religio
sos por cierto sy. no hā prochia non las pue
den p̄scribir por que non las pueden poseer
.16.q.i.placuit.mas sy la han entonce por ra
zon dela prochia algunas de vezes p̄scripben
extra.c.cū ↄtingat.⁊.c.cum in tua. E deues sa
ber que el obpo que dise q̄ gano los diezmos
por p̄scripcion enel obispado ageno . conuie
ne que allegue el titulo ⁊ quelo prueue .Ca el
derechō comun es cōtra el saluo si sea allega
da la prescripcion de tanto tpo que la memo
ria de ombres non sea en contrario.extra.de

ꝑscrip.eꝑm.li.6. A. E aun ay se dise que a aquel que ꝑscriue la cosa eclesiastica sy no le es contrario el derecho comū.o no ay ꝑsūpci on contra el. basta le tener la con buena fee. en otra manera con la buena fee requiere se tan bien titulo como ya ante es dicho ¶

¶.12. Sy la costūbre de rescebir diesmo fue re prescriuida en vna heredad de alguna pro chia non se entiende por esto a otra heredad que de nueuo es labrada.extra.e.cum cōtigat .ff.de pac.si vnus.§.ante oia. ¶ B

¶.13. Que sera delos clerigos que an suficiente patrimonio ꝛ otras rentas ꝛ toman los dies mos. R. sm.ray.si siruen ala.iglia ꝛ toman los diesmos nō pa los despēder enlos malos usos mas enlos usos de piedad no pecā. mas sy otra mēte fasen cometē sacrillejo.xvi.q.i. qm.i.q.z.pastor. A. Lo mismo in sū.con.li.i. ti.xv.q.ix.donde aun se añade segund hosti. que si el clerigo no faze seruicio ala iglia como deue.o sea notorio fornicador.el lego no es tenudo dele dar la decima.mas al proximo superior ꝛ que aquel deue en vtilidad d aque lla iglia conuerter la decima.ꝛ dise que aque llo que dise la decretal. tua nobis.extra eo.cō uiene asaber que no embarga la maldad de los clerigos se entiende delos ocultos. B. Se mejāte desto arriba en el c.4.§.āte dl postimito

¶.14. Que sera si los obispos.o religiosos d cos tumbre.o de preuillejo tomā todos los dies mos de alguna iglia sy esto no embargāte de ua ser ꝛ asignada raciō cōuenible al clerigo que la syrue. R.sy.extra de ꝑben. extirpāde §.cū igitur. ꝛ extra de decimis statuto.li.6. ꝛ arriba enel.7.§.es dicho. A. Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.xi.sm.hosti. ¶ B

Decime.4. de que cosas deue ser dado el diesmo. R.sm.ray.de todas los frutos delas trras.de arboles.de hu ertas ꝛ cria miētos dlas animalias lana leche feno.delos maderos.delas pescas.delas caças delas soldadas.ꝛ delos artificios ꝛ delos moli nos.ꝛ delas baños.delas bufuneras ꝛ delas venas delos metales.ꝛ delas piedras. Item d los negocios ꝛ de todos los otros bienes ꝛ del tiēpo.de.conse.di.7.§.quadragessima.16.q.i. decime tributa.z.q.z.quicunqꝫ rogauerit.ꝛ.c. oēs decime.extra.e.ꝯmissū.ꝛ.c.nūcios.ꝛ.c.nō est in potestate ꝛ general mente de toda ga nancia honesta ꝛ bien ganada.como dise hos

ti.ꝛ.tho. A. Lo mismo in sū.con.li.i.ti.xv. q.xv. ¶.z. Que sera sy en una misma tierra ꝛ un mismo año son senbradas diuersas se miētes. R. de todas deue ser dado el diesmo extra.e.ex parte canonicor. A. Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.xx. B

¶.3. Mas si. A. Cōuiene a saber por derecho de succession.ut in.sū.con.eo.eo.ti.q.xxi. B. Deuen ser dados los diesmos delas cosas do nadas.o legadas.o por subcession de heredad auidas. R. sm.guill.alano dixo que no.ca so la mente de aquellas cosas que natural men te.o de sus obras el ombre gana es tenudo de pagar diesmo pero mas prouada mente pa resce segund nota hug.16.q.i.decime.conuie ne asaber que el donatario ꝛ el legatario sea tenudo de dar diesmo dela cosa legada.o do nada.maguer que fuese desmada dl donador o legador.pero sy el fijo herede al padre como todos los bienes ꝑtenescā ael non es tenudo delos desmar.sy sō desmados del padre. mas el heredero estraño bien es tenudo. A. Lo mismo i sū.con.dca.q.xxi. empero como ay se muestra. Inno. resando las dichas opinio nes.no paresce mucho ꝑferir la una ala otra por ende pensaria de estar en esto ala costū bre que es muy buena para declarar.o inter pretar las leyes.ff.de legi.sy de interꝑtaciōe

¶.4. Pero si delas cosas mal ganadas es te nudo alguno de dar diesmo. R.sm.hosti. los diesmos prediales sin ninguna distenci on deuen ser pagados de aquel que tiene la posesiō delas heredades.si quier sea posedor justo siquier injusto ꝛ no sola mente catolico mas aun judio.o erege.o pagano.extra.e.de terris.esto es por que es dado por razon delos predios. E aun si la tierra fuese senbrada de semiente furtada ꝛ de otra cosa tal concuer da ray.ꝛ.tho. Delos ꝑsonales distingue.sy sea tenudo alguno ala restituciō asy como enel furto.o enel robo.ximonia.o vsura.o juego.o en otro estorcimiēto non justo.o de senten cia non justa.di.de bello. non justo.o ē otras cosas tales semejantes. Ca entonces no deue ser dado el diesmo ni rescebido si no sea te nudo ala restitucion asi como enlas mugerēs del siglo.o enlos istriones.o en otros tales se mejantes.si de pecado notorio vino la ganan cia entonce no deue la iglia rescebir tal dies mo por que no paresca aprouar el su pecado.

mas sy fuese. A. Aun que la igl'a non deuā rescibir los diezmos dela cosa mal ganada. mas el que la gano syēpre es obligado d'la dar ut in sū.cō.li.i.ti.xv.q.xxij. segūd innocēcio. ⁊ hosti. E añade hosti. consejo que la mala muger del mūdo ⁊ el truhā delo que ganā fagan limosna delo qual la iglesia no lo rescibe por que dios mas ayna los saque de pecado. E segund ray. ⁊ inno. sy los tales seā cōuertidos a penitencia. puede aun la iglesya rescibir las decimas pasadas por que segund gregorio no deue ser despreciado ē aquello. o por aq̄llo q̄ fue pecador por q̄ ya comiēça a ser lo q̄ no fue. di. l. ferrū. con. tho. B. Otra mēte nō notorio. maguer que esto supiese el perlado biē podria dar el diezmo. ar. 32. q. 5. xp̄iana. 6. q. i. si oia. esto dize. tho. enla. 2.2. q. 8. A. Lo mismo in sū. con. dicta. q. xxij. ¶ B.

Decime. §. quanto alos legos si puedē los legos en algund caso sin pecado tener los diezmos en feudo. Ex sm ray. desde el tp̄o del concilio deletran. fecho so alexandre en ninguna manera no puedē los diezmos ser dados alos legos ni vale tal collacion. o feudacion. extra. c. p̄hibemus. mas ante deuen ser dispuestos los traspasadores. extra. eo. q̄zuis. E si el derecho de rescebir los frutos temporales delos diezmos fue otorgado al lego en feudo ante del dichō concilio ⁊ el lego biua bien ⁊ defienda la igl'a asi como leal vasallo es escusado. otra mēte en peligro de su anima lo tiene. hosti. dize que muy grād tiempo ante. A. Conuiene a saber del tiēpo de urbano papa. como enel texto baxo allegado. B. No podieron los diezmos ser otorgados en feudo bien asi como agora no pueden ser otorgados de otros si no del papa segund se contiene en la cōstituciō delos feudos ep̄s uel abbates ⁊ añade mas que ray. por ventura no embio aquella costitucion. A. Lo mismo in sū. con. li. i. ti. xv. q. xxv. donde aun se muestra que ray. despues delas cosas ante dichās paresce tener final mente que en ningund tiempo se pudieron dar las decimas en feude al lego sin preuillejo otorgado del sancto padre por causa razonable. Goff. ⁊ hosti. dizen que oy no pueden las decimas ser otorgadas aun para rescibir los fructos de otro saluo d'l papa y esto con justa causa saluo a tiempo y non para syēpre en tal manera que no passe alos herederos. aun ay dise ray. que aun quādo el papa otorga las decimas al lego se entiēde quanto al tomamiēto d'los frutos. no quāto ala propiadad. por que aquello es vn derechō sp̄ual lo qual conuiene alos deputados a los seruicios diuinales ⁊ no alos legos. Garcia de españa dise sobre esto. āte deuemos poner los casos indubitables. El primero quando la concesyō vuo nascimiento ante el concilio lateranēse. c. p̄hibem⁹. extra. de decimis. El qual fue fechō ⁊ declarado enel año del señor de mill ⁊ ciento ⁊ setenta ⁊ nueue. segūd la coronica martiniana. como aun cuenta. jo. an. El segundo caso quādo despues del dichō concilio fue fechā concesiō por el papa. o por su autoridad. cierta mente en estos dos casos si dellos es cierto. a ninguno es buelto en dubda que el lego ⁊ sus sucesores puedā tener tal feudo de decimas. o concession de cosa inmobile sin pecado. El tercero caso es dubdable quādo no es cierto de abtoridad del papa ni de nascimiēto de concesiō en titulo de feudo cōuiene asaber ante del concilio lateranēse o despues. entonce es dubda sy el lego pueda tener tal feudo syn pecado. E hosti. abiertamente tiene que no. ut in sū. con. eo. ti. de decimis. §. et utrū p̄scribi. v. quid si laycus. ⁊ in. c. q̄zuis. de decimis. por muchās razones las quales ay pone et. jo. an. repetit in. c. cū apl'ica. de his que fi. a p̄latis. lo mismo touieron. archi. ⁊ lo mismo in. c. ij. §. illos de decimis li. vj. E por las mismas razones ⁊ motiuos. jo. an. tiene el cōtrario q̄ sy d'l dia q̄ se otorgarō fasta agora no ay memoria ē cōtrario ⁊ de esto sea comun opinion la qual se funda sobre tal antiguedad. Et hec p̄ tex. c. i. de p̄scrip. li. vj. et. c. sup̄ quibusdā. extra. de v̄bo. sig. Esto tiene el dichō. jo. an. en todos los dichos lugares. E mayor mente enel dicho. c. cū apl'ica. Cierta mente la posesion de tan antiguo tp̄o fundada sobre tal comun openion tiene semejança de concesyon apl'ica. como enlos dichōs derechos ⁊ dela p̄ncipal autoridad. l. hoc jure. §. aq̄ ductus. ff. de aqua coti. ⁊ esti. ⁊ de aqua pluuie arcē. l. i. §. fi. ⁊ l. ij. §. idē labeo. ⁊ l. fi. eo. ti. cū similibus hec ille. Es de entender que entonce es dicho no estar memoria dela cosa quando ninguno biue el qual aya sabido ser fechā. o que lo aya oydo del que lo aya sabido. ut in dicto. §. idē labeo. Aun es de notar que los ā

te dichos derechos dela possessió tan luenga
parescen fablar delas cosas que se pueden ꝑs
criuir. en vdad las decimas dlos seglares no
pueden ser ꝑscriptas .ut.s. decime.iij. §.xj.
Onde por ninguna costūbre puede ser intro
duzido que conuenga alos legos rescebir las
cosas que son dadas por razon delos diuinos
seruicios como sea contra el derecho diuino.
como expressa mente es auido enel.c.hanc cō
suetudinē.io.q.i.ꝛ.xvj.q.i.c.fi. Ites aun quā
do la in feudació.o concessió de cosa ĩmobile
es fechā por abtoridad del papa requiere se q̄
se faga con iusta causa como dizē los ante di
chōs doctores. cōuiene asaber que los infeuda
dos fagan.o ayan fecho igual recōpensacion
spūal .o tpōral ala iglīa como dixo ariba ray.
como ni los mismos clīgos puedan vsar dlas
cosas del derecho ecclastico sin deuida recon
pensació.ni aun el papa. Onde sāt gregorio.
aun que fuese papa fablando de si ꝛ delos o
tros. omelia.xiij.dize. Pensemos que dāpna
cion es recebir salario del trabajo syn lo tra
bajar. en vdad biuimos delo que ofrecē los fi
eles. mas veamos que es lo que trabajamos
por las animas delos fieles. en vdad rescibi
mos lo en nr̄o daño lo que ofrecen los fieles
por redimir sus pecados. ni aun trabajamos
como es rasō cōtra aquellos pecadōs cō estu
dio de ōraciō.o de predicaciō. Item la conce
sion del papa siēpre se entiende cō aquella cō
diciō por que por esto las iglīas no seā priua
das de sus cosas nescesarias .ut in .c.statuto.
§.vbi autem.extra . de decimis.li.vj. Pues
delas cosas āte dichās se puede collígir que si
por la infeudaciō delas decimas las iglīas sō
defrau dadas de sus cosas necesarias que no
uale. saluo sy no son priuadas entonce.o si no
sea fechō por justa causa ꝛ decente recompen
sacion. semejante mēte no uale. Si es presen
te justa causa ꝛ autoridad del papa. vale. Sy
fallesce la autoridad del papa. entōce si es cier
to auer sydo fechō ante del cōcilio lateranen
se. vale. en otra manera no. Item segūd inno.
ꝛ enla dichā.q.xxv.i.sū.con.li.i.ti.xv. como no
cōuiene otorgar decimas en feudo. ansi ni en
emphiteosim .o contrato de mejoracion ny
en contrato a luengo tpō. cierta mente nin
gund cōtrato sobre ellos deue faser la iglesia
por el qual sea fecho feudo.o en agenaciō que
es fecha por los dichos contratos. extra. de re

bus eccīie non alie. nulli. mas afirma que es
un contrato asy llamado ꝛ cierto tpō puedē
ser concedidas .extra de loca.ꝛ cōduc.c.ij.
¶.z. Si el lego q̄ tiene diezmos dla iglia ēfeu
do. si puede ese feudo dar a otro lego. Re. se
gūd bernardo si de ātiguo ꝛ conuenible men
te lo tenga asas paresce que de consentimien
to del obispo pued segund la semejança dlos
otros feudos ni diremos por eso que el obpo
los dio entonce en feudo .extra. de .feu .c.z
.mas si el lego no enfeudo. mas de fechō tiene
los diezmos ni a legos ni a clerigos no los pu
ede dar a un. de consentimiento dl obispo .ex
tra de his. que fi. a prela. cus aplica. A. Estas
cosas nota la glo.in.i.ꝓhibem9 .extra de. deci
mis. ut pz in.sū.con.xo.ti.q.xxvi. Cō las cosas
ante dichās con.glo.ray ꝛ hosti.i.dco . c.ꝓhi
bemus. aun que diga la opiniō de los otros
que tienē que no pueda tal feudo ser traspa
sado ser mas segura. estas cosas parscen ansi
poder ser concordadas cōuiene a saber que si
cōcuran las condiciones dichās ariba ma
yor mēte cō iusta causa ꝛ deuida recōpensaci
on vale. en otra manera no. como puede ser
de las cosas ay dichās . ¶.3. Si podra el lego
qual quier diezmo que le es otorgado ēfeudo
dexado el derechō del feudo ꝛ de consentimi
ento del obispo darlo a lugar religioso libre
mente .o simple mente. Re. esto paresce otor
gar aq̄lla decretal. extra. de his que fi.a prela
cum apostolica. sobre lo qual dize inno. asi
deues aqui de notar que se entiēde la reuoca
cion ser fechā ala iglesia non sola mēte sy sea
reuocada a aq̄lla q̄ de derechō ꝑtenesce mas
aun a qual quier otra. E asy segūd algūos pu
ede el obpo los diezmos que son tenidos de
vna iglesia darlos a otra. Ca pequeño daño
es fechō a aquella iglesia de que erā tenidos
en feudo ꝛ grād ganācia es a aquella que es
dado mas mejor es q̄la dichā decretal fabla de
los diezmos que son tenidos en feudo delos
obpos. Ni te marauilles por que dize que de
ue ser amonestado al feudatario que restitu
ya ala iglesya prochial. ca se entiēde si el obpo
de que son tenudos en feudo diere su consen
timiento asi como es dichō ca ni sin su consē
timiēto non es tirado del el feudo. Item dize
que no es de marauillar si dize que ante deue
ser restituydo ala iglīa prochial q̄ nō a otra.
por que la cosa de ligero se torna a su natura

Ca es creydo que quando el obpo aquel dies
mo otorgo en feudo fue aquel otorgamien
to rescebido dela iglia perochial por alguno
puechõ del obpado. A. Lo qual cõuiene. por
ende mayor mente deue tornar ala misma.
mas si el obpo no quesiese consẽtir el supior
le deuria alas vezes costreñir. extra de iure
patro. nullus sm eundem inno. ut i sũ. cõ. eo
ti. q. xxx. donde aun son puestas las cosas que
en este. §. son auidas B. Casi dela iglia otra.
saluo dela perochial fuesse tenudo. A. Esta
palabra perochiali non es de inno. ni biẽ su
ena. por que avn lo mismo avn es si era tenu
do dela iglia perochial. mas mientra se dize ꝺ
otra iglesia entiende cõuiene a saber que no
sea obpal. como puede ser colligido delos di
chõs de inno. enel dichõ. c. cũ apostolica. B.
No abastaria el consentimiẽto dl' obpo por
que ella pierda su feudo. saluo si fuesse algu
na grãd razõ. ar. extra. de re. ecce nõ alie. c. i.
A. Lo mismo enla dicha. q. xxx. ¶ . B.

¶ .C. 4. Si los labradores pagando el diezmo
a los caualleros que tienen los diezmos ẽ po
sesion sean escusados dela paga ⁊ del pecado
R. sm. ray. si los labradores sabẽ ho creyn
que los caualleros por actoridad dela iglesia
onesta mente lo rescibierõ son escusados ma
yor mente quando la iglesia no los pide alos
labradores nin contradize alos caualleros.
mas si saben que mala mente los toman nõ
son por ende librados. pero sy por miedo los
pagasen son escusados en parte. 32. q. 5. ita ne
extra. q. met. cã. sacris. guill. dize suelta men
te son librados los labradores ⁊ non pecã en
lo pagando. A. Esto no dize absoluta mente
guill. mas donde la iglesia no demãda delos
rusticos. mas permite ser quitado delos caua
lleros. como enla sũ. con. eo, ti. q. xxxiij. B.
Saluo sy tomasẽ plazer por ẽgañar la iglia.
A. Mas es dicho q̃les plaze qñdo puedẽ con
tradizir ⁊ non curan. por que el eror al qual
no se resiste es aprouado. lxxxiij. di. error. ¶

C. 5. Si puede la iglia de alguno no justo po
seedor redemir los diezmos sin simonia. R.
sm. ray. puede. solo que sea fechõ con actori
dad dl' obispo la qual escusa mucho ẽ tales co
sas. extra. de pben. nisi. ⁊ extra. de rerũ. pmu
ta. q̃sitũ. eso mismo dize gofredo. ⁊ hosti. mas
guill' añade que si la iglia prochial quiere re
demir tales diezmos no es nescessaria acto
ridad dẽl obpo. lo vno por que honesta cosa
es a qual qer redemir su derecho. lo otro por
que no da lo temporal por lo spual. mas lo spu
al tan sola mente por lo temporal. conuiene
asaber por los frutos delos diezmos. Ca el de
recho spual de rescebir los diezmos siempre
permanesce enla iglia. E por esa misma razõ
lo podria el cauallero fazer. maguer que peca
ria ⁊ no comete simonia. maguer hosti. dize
el contrario. A. Lo mismo in sũ. con. li. i. ti.
xv. q. xxxiij. ¶ B.

C. 6. Sy puede la iglia rescebir empeño los
diezmos del posedor non justo. R. sm. ray.
por cierto la iglia puede rescibir los diezmos
en prendas que deuia auer de derechõ. nin
es tenida de contar los fructos enla suerte.
E enesa misma manera es sy algunas posesi
ones fueron compradas delos fructos delos
diezmos de aquel posedor que los poseya cõ
tra derechõ. o que los pueda rescibir en prẽ
das ⁊ no es tenuda de contar los fructos en
la suerte. Ca qual cosa que sea comprada dela
pecunia dela iglia. ala iglia es ganada ⁊ esto
digo sy la iglia no los pueda de ligero cobrar
extra ꝺ his q̃ fi. pla. cũ aplica. E por cierto los
diezmos que a otra iglesia son deuidos nõ los
deue tomar en prẽdas la iglia nin rescibir
en otra manera delos legos extra. eo. interdi
cimus. A. Conuiene asaber que el lego come
te simonia el qual no quiere dexar la decima
mal detenida saluo si le sea dada pecunia o
dinero. como es notado i. sũ. con. li. i. ti. i. q. lx
viij. lo qual puede ser entendido quanto ala
simonia mental. conuiene a saber si ent en
de vender alguna cosa spual segũd el mismo
guill. El qual aun dize que si otra iglesia q̃ la
perochial. conuiene a saber ala qual ptenezcã
las decimas qera redimir estas decimas. nes
cesaria es la autoridad del obpo. E creo que
baste la autoridad del obpo sin cõsentimien
to del capitulo quando son redimidas las de
cimas alos legos encõcesion de cosa imobile
⁊ feudo o ppetua mente concedidas como bas
ta enla graciosa concesion. ut. extra. de his q̃
fiunt. a plato cum aplica. E eneste caso mas
seguro seria que todas las cosas fuesen pues
tas en mano del obpo. E despues el obpo al
guna cosa fiziese ser dada al lego de aquella
iglesia. ar. extra. de preben. nisi. in. fi. ⁊ dere. p
mu. ad q̃nes ut. i. sũ. con. dicta. q. xxxiiij.

[D]efunctus. delos sufragios por los defuntos vey lo abaxo purgatorium ⁊ abaxo sufragium. ítẽs ð defuntís veylo abaxo mortus. ⁊ abaxo sepſtura

[D]egradacio. en dos maneras es el desgradamiẽto. la vna es verbal que es fecha por palabras. conuiene asaber desponimiẽto delas ordenes. o delos grados ecclíasticos de aquellos que son en ordenes sacras. ⁊ este tal desgradamiento del clĩgo deue ser de su obpo ꝓprio fechõ estando ael presente el cuento canonico delos obpos. A. Cõuiene asaber alõ menos. xij. enla degradaciõ del obpo. mas enla del pͥsbitero. vj. enla del diachono. iij. ⁊ consiguiente mente enla del subdiachono tantos. ⁊ el ꝓpio obpo dellos. xv. q. vij. felix. ⁊ c. se. ⁊ in. c. degradacio. i. allegato. B. Mas sy aquel que es de disponer delas ordenes non fuese de orden sacra. abasta la sentencia de su ꝓpio obpo sin la presẽcia ð los otros. Es otro desgradamiẽto ⁊ este es actual. e solẽpne que se deue así de fazer. El clĩgo que deue ser desgradado. deuelo vestir de vestiduras sacras teniendo el calice ẽlas manos o otro instrumento o ornamento que ꝑtenesca asu orden. así como si deuiesse solemne mente en su. officio ministrar. o desir missa ⁊ sea traido asy ãtl' obpo segũd esta aparejado para desir missa. ⁊ entonce el calice o el libro o otra qual quier cosa que rescibio ẽ la ordenacion del obpo o que le fue dada quãdo se ordeno. vna a vna le sea tirada sigular mẽte començãdo de aquello q̃ le fue dado postrimero ⁊ así de grado en grado ꝓcediendo fasta la primera vestidura quele fue dada en la orden dela corona. ⁊ despues sea le rayda la corona: o trasq̃lada. ⁊ podra el obispo usar de algunas palabras contrarias a aq̃llas que el le dio enla collacion delas ordenes seyendo asy dichas enesta manera o en otra semejãte: Tiramos te la vestidura. sacerdotal ⁊ así adelante. ⁊ ala postrimera desiẽdo por actoridad ð dios padre todo poderoso padre ⁊ fijo ⁊ spũ sancto por la nuestra te tiramos el abito de clerigo ⁊ te disponemos ⁊ desgradamos ⁊ despojamos ⁊ desnudamos te dela ordẽ ⁊ dl' bñficio ⁊ dl' ꝓuilicio dla clerezia todas estas cosas fallaras. extra. ð. p. ðgradacio. li. 6

C. 2. El sacerdote. o otro clĩgo en orden sacra quando por alguna eregia fuere de entregar ala justicia seglar. o desgradar. A. Asĩ que el clĩgo por venir contra lo sobre dicho no deua ser dado al pres seglar como el lego. mas alo menos deuen lo de deponer. B. Puede ser fechõ por su obpo sola mẽte seyẽdo llamados los abades ⁊ los otros perlados ⁊ religiosos ⁊ los otros letrados ð su obpado como vieren q̃ es menester. extra. de here. qm. li. 6. C B

C. 3. En que manera el clĩgo desgradado por heregia. o por otra cosa tal puede ser entregado ala justicia seglar. R. el desgradamiẽto así fecho. dira el obpo ala justicia que aquel así desgradado q̃ lo rescíba en su fuero. ⁊ entiende se así ser dado no por q̃ muera ⁊ deue la igłia de rogar por el. A. Con grand solicitud. ut. in tex. infara alegato. B. Que no sea muerto. extra. de vbo. signi. si nouimus. C B

C. 4. Non todo clerigo desgradado deue ser dado ala justicia seglar mas sola mente en tres casos. El ꝑmero es en pecado de heregia. extra de hereticꝭ. adabolendam. ꝭ. i. ⁊. ij. salvo si luego se arepentiese ⁊ quisiese fazer penitencia extra. de here. excomonicamus. ꝭ. dampnati. A. Empero ay se dize que deuẽ ser perpetua mẽte encarcelados si no se quisierẽ ẽmendar despũs q̃ fueren tomados. B. El. 2. caso es enel falsario delas letras del papa. extra. de. cri. fal. Lo. 3. quando alguno es dispuesto por algund pecado que cometio en su obpo. xi. q. i. siquis sacerdotũ. A. Los mismos casos son notados. i. sũ. con. li. i. ti. v. q. x. fm hosti. S3 i dc̃o. c. si quis. son puestas muchãs cosas otras. cierta mẽte se dise ay. si q̃l quier delos sacerdotes o dlos otros clĩgos asu obispo fuere desobediente o le pusiere asechãças. o tenzilla o calunia o conuicios le dixere y esto se le pudiere ꝓuar depõgan le ⁊ dense lo luego al pres seglar ⁊ dele la pena que meresce delo que mal fizo. B

C. 5. El clerigo desgradado segund guil'. si fuere de orden sacra biẽ es tenudo de dezir las oras canonicas. ca no es por esto librado. mas ante queda obligado a aquellas cosas que son de carga pero no deue de desir dñs vobiscum ⁊ otras palabras semejantes que pertenescen ala dignidad dela orden. A. Lo mismo in sũ. con. li. i. ti. vij. q. xviij. ad. si. donde aun se dise segund guil'. que aun lo mismo es enel beneficiado degradado mientra tiene el beneficio. aun que no aya sido en sacros ⁊ que

el degradado.o el suspenso no deue officiar ēla igla. B. Los desgradados no los puede el obispo restituir deylo abaxo epꝰ. ∫ .6. ¶

D electacio.si el consentimiento enla delectacion del pecado mortal sea pecado mortal. R. S. tho. 2.2. q. 74. A. Ny ninguna cosa paresce desto dezir. mas alguna cosa se toca. ij. iij. q. cliiij. arti iiij. ⁊. i. iij. q. lxxxiij. B. Es de dezir q̄ si. ⁊ segū q̄ comū mente dizen los theologos ⁊ sant agostī enel .12. trinidad dize que por los pecados del pensamiento q̄ si voluntad delos acabar por la obra. mas con voluntad de se en ellos delectar todo el ome fa dampñado que si alguno consienta en tal delectamento no es otra cosa saluo asi como si viesse a alguna muger ⁊ cō syonta asy que el su afecto sea iclinado a fornicio. Ca ninguno no se delecta saluo en aq̄llo que es cōformado al su apetito. ⁊ deues aqui de saber que asi como alli dize. tho. no es dichā la delectacion detardosa segund el prolōgamiento del tiempo. mas por que la razō con deliberaciō cerca della se tarda non la tirando de sy teniendola ⁊ queriēdo la de voluntad. la qual asy como llego al coraçon deuiera ser alançada. asy como dize agustin. 12. de trinitate. A. Lo mismo in. sū. con. li. iij. ti. xxxiiij. q. ccxxj. do es allegado esto por tho. dezir ē la pmera parte. ij. q. lxxxiiij. arti. viij. E como ay paresce delas cosas ante dichās con. vi. ⁊ pe. en algo mas clara mente fablando dize q̄ no solo es pecado mortal quando la razon expresa mente cōsiente mas aun quando no expresa mente mientra menosprecia repremir los mouimientos del pecado ⁊ queda tal conplacencia despues dela suficiente deliberaciō ⁊ pensamiento del peligro. B. Delos tannimientos ⁊ delos besos ⁊ de otras cosas tales veylo abaxo luxuria. ∫ final. ¶ B.

D elegare. delegar es sus uezes a otro cometer. sy puede el obpō delegar ⁊ aquien. R. fm. ray. ⁊ guill. es de distinguir. ca son algunas cosas que pertenescē ala horden obpāl asi como la consagracion o la reconciliaciō delas iglesias ⁊ la ordenaciō delos clerigos ⁊ otras cosas semejantes E estas cosas puede el obpō delegar alos obpōs tan sola mēte. extra. d̄ offi. ca. q. sed ē. ⁊ d̄. 9se. eclesie. aqua. mas aun el arcobispo despues de la confirmacion ante del rescebimiento del palio puede cometer alos obpōs la cōsecraciō de su sufragano. extra dela eleccion sufragar. e ls C son otras cosas algunas que pertenesc. en ala iurediccion del obpo asi como es la audiencia delos pleytos ⁊ la absoluciō delos pecados ⁊ otras cosas semejantes ⁊ estas cosas si dubda puede las a otro delegar asy como dize el dichō. c. aqua. pero asy que los pleytos criminales delos clerigos quādo es fechō a disponimiēto non los puede delegar saluo en caso q̄ començase a yr lexos por la necesidad dela igsia. o por otro grād fechō entonces cometer los ya non el termino del pleyto. o la sentencia diffinitiua. mas sola mente el conoscimiento del plito. ff. de. offi. de aquel aquien grād fecho es cometido. l. i. ∫ . depcdaneis in. l. 2. salno sy fuese cometido el determinamiento. o el diffinimiēto de todo el pleyto a otro obpō ⁊ esto bien lo puede fazer segund algunos como le non sea defendido. E son alguōs otros plītos que maguer no sean criminales pero porla excelencia dellos no los dūe de delegar saluo sy fuesse embargado muchō por algūa iusta ⁊ necessaria razon asy como es pleyto de matrimonio ⁊ otros semejātes. extra. de cōsagui. ⁊ affi. ex lrīs in fine. A. Entonces aun no deue ser cometida alos ydiotas o ligeros mas alas personas letradas ⁊ graues. como se puede colligir del dichō. c. ex literis. segund el mismo ray. ut i sū. con. li. iij. ti. xxxij. q. v. donde aun son notadas todas las cosas q̄ eneste. ∫ son puestas. B. Ni deue d̄ delegar el poderio de dispensar conlos irregulares ni de absoluer a aquellos que metieron manos yradas en clīgos enlos casos que les son otorgados de derechō asy como delos [illegible] ⁊ delas mugeres ⁊ de otros atales. E maguer que enestas cosas non tiene de delegar. pero puede las delegar sy quisyere como le no sea defendido. A. Con tanto que lo cometa adiscretos ⁊ honestos segund la glo. ray. ut i d̄ca q. v. B. Mas ante le es otorgado. delos feridores delos clerigos. extra. de. offi. ordi. eis. A. Donde se muestra que esto es otorgado no solo alos obispos mas aū atodos alos que de su officio en ciertos casos conuiene la dichā absolucion. B. Los otros pleytos menores aun que sean spūales asi como delos [illegible] mos del derechō del patronazgo ⁊ otros tales semejātes puede los delegar. pero non alos le

gos.mas alos clerigos tan sola mente.extra.
de.iudi.crimi.ꝛ.c.qnto.Las causas pecuniari
as no sola mente puede mas aun por ventu
ra sin nigũa distĕciō los deue delegar ca no
due el ſ ocupado ē tals pleitos.ar.z.q.i.te qdē.
C.z.Mas al que fue el pleito delegado. si lo
pueđ el subdelegar a otro.R.no saluo ē tres
casos.el primero si el pleito es delante del cō
testado ꝛ asi se entiende.extra.de.sen.ꝛ dela
cosa iuzgada.cum bertoldus.ar. C.delos pro
curadores.l.namqꝫ tutores.el z es quādo to
dos los pleitos de algũa villa o castillo.o igle
sia son delegados a alguno.ca entonce puede
vn pleito delegar.ff.de iudi.cum.pretor.el.3.
es si es delegado del papa.o del principe ca ē
tonce puede todo el pleito indefinita mente
.o la parte dl delegarlo a otro.exta.de offi.de
le.quāuis.ꝛ.c.sup. qstionū ꝛ.c.pastoralis.pe
ro aquien el papa cometio la inqsiciō dl plei
to.o la puisiō alas iglesias dlos perlados.o de
otros ministros por que en tales casos paresc
ce ser elegida la sabidoria ꝛ la fe dla psona ꝛ
este tal non lo puede a otro delegar.Item nin
aun aquel non puede delegar aquiē el papa
cometio predicar la cruz ꝛ descomulgar.o ab
soluer algunos ꝛ dispensar conlos irregula
res.o dar penitencias.ca le nō es cometida la
iurisdiciō.mas cierto misterio salua syempre
la abtoridad delos delegados del papa.extra.
de.offi dele.qm aplica. A.Lo mismo i sū.cō.
li.iij ti.xxxij.q.vj.B.E saluo sy ouierē especi
al mandado delo subdelegar asy como lo no
ta prā andres.extra.de.offi.delegati.is.cui.li.
.6.A.E enel dichō.c.is.cuy.expressa mente
es collegido.do se dise que aquel al qual es co
metido dela sede aplica que prouea a cierta p
sona de beneficio en cierta iglesia.o diocesi.o
prouincia puede este aotro subdelegar.En o
tra manera si ael sea cometido que prouea
ala iglia de persona.entonce cierta mente
no puede subdelegar saluo si de subdelegar tē
ga especial mandado.o poderio. ¶ B
C.3.Mas si puede el obpo delegar a aquellos
que son del obispado ageno.R.Sm.guill.pue
de delegar a aquellas cosas que pertenescen
aiurisdiciō voluntaria.A.Lo mismo in sū
cō li.iij.ti.xxxiiij.q.xl.B.Mas no los pueda
cōstreñir para que rescibā su comision como
a ello no pueda mandar.mas ni los puede de
legar aquellas cosas que pertenescen ala iuris
diciō contenciosa que no a aun lugar para q
sea fechō enel obpado ageno.A.A esto.ex
tra.de cōsti.ut animarum.ſ.l.li.vj.B.Del iu
es delegado ꝛ de sus oficiales ꝛ si puede algu
na cosa rescebir deylo abaxo iudex.i.ſ.4.ꝛ.5

D enūciacio.la denūciaciō es en dos
maneras.la vna que se fase al pla
do no asi como a iuez mas como di
psona singular segūd el menester dela corep
ciō fraterna.desto deilo ariba corepcio.z.A
E ay se manifiesta que esta es fechā al plado
como a iuez.no pa punir.mas a emendar lo
dnūciado.B.Ay otra denūciaciō q es fechā
al plado asi como a iuez para q fagan inqsi
ciō ꝛ que de pena ꝛ desto dey abaxo inqsicio
p totum ꝛ ariba crimen.ſ.ffi. ¶ .B

D epositus.en que manera ꝛ qndo de
ue ſ dado el dposito esto es la cosa q
es puesta en guarda.R.esa misma
cosa depositada deue ser dada.pero esto non
es vdad en quatro cosas.Lo pmero quando al
guno puso en guarda alguno cuchillo ꝛ des
dende enloqueciose ꝛ seyendo loco demando
lo non le deue ser dado.iz.q.z.nequis.El.z.ca
so es sy alguno dio en guarda sus cosas ꝛ des
pues fue desterado el que las guarda non ge
las deue dar ca los sus bienes son publicados
.ff.e.bona fides.El.3.es quādo el ladron dio ē
guarda ꝛ paresciendo el señor dela cosa non
deue ser dada al ladron ca entonce mejor es
el señor que el ladron asy como enla dichā ley
.17.q.7.cum deuotissimā. El.4.es quando
el ladron puso la cosa en guarda acerca del se
ñor del que la furto.o a cuya es propia esto se
prueua por los dlos derechōs ariba allegados
A.In dicta l.bona fides.ad fi.ꝛ idē notat
i.sū.cō.li.ij.ti.vj.q.xxiij C.z.El que dio la co
sa en guarda por su voluntad puede reuocar
el deposito.extra.e.bona fides ꝛ asy como in
no.nota ende ꝛ aun que sea contra la pleyte
sya y fechā ca puedese arepentir.ff.e.l.i. A.
.Ay esto clara mente es auido in.ſ.ple. ¶
C.3.Cerca el deposito no es lugar de cōpen
saciō cōuiene asaber enel todo.o ē parte.ma
guer que la conpensacion sea rescebida en o
tros fechos.esto es vdad si la razon es hones
ta asi que de ligero pueda auer salida.extra.
eo.bona fides.A.E ay se magnifiesta por la
glo.que aun en los otros no es fechā compē
sacion de especie a pecunia.saluo quando la

especie como cauallo.o algu̅a cosa semeiable
no podria ser dado del debdor ⁊ seria deni
do a estimacion. ¶

¶.4.Si es tenudo el guardador de satisfazer
al que le puso la cosa en guarda si la cosa pa
rescio en su poder. R.si cometio enganno o
por su grand culpa es tenudo asi como si le
puse enguarda mi sieruo bien ferrojado ⁊ el
con misericordia soltolo.ff.e.si homine̅.Item
quando el guardador tiene sus cosas bien sal
uas ⁊ bien guardadas ⁊ perdiolas las que tie
ne en guarda presumese contra el el contra
rio asi como si encero las suyas en arca.o en
lugar seguro ⁊ dexo las q̄ te̅ia e̅ guarda amal
recabdo ⁊ a un es te̅udo de culpa muy ligera
si fue en detardança o si se ofrescio ala cosa
guardada.o sile fue dado alguna cosa por gu
arda. A.En este caso como el contrato co̅ci
ercina el prouecho del vno ⁊ del otro.no pares
ce que sea obligado saluo de culpa leue tan so
la mente.⁊ sientelo la glo.in dicto.c.bona fi
des.sup verbo.de culpa.⁊ expresa mente dize
goff.ut in su̅.co̅.eo.ti.q.xxiiij. B.O por gra
cia del que gela dio aguardar si en qual quier
manera destas sobredichas perescio ⁊ es tenu
do de caso furtuyto si fue pleytesia.o culpa.o
detardança.extra.eo.bona fides. A.Aun to
das las cosas ante dichas son notadas en la di
cha.q.xxiiij.s̄m hosti. ¶ B.

¶.5.La igl̄ia no es tenuda del deposito.o dela
cosa que le fue puesta en guarda.saluo quan
do la cosa fue dada al perlado ⁊ al cabildo es
tando todos presentes ⁊ rescibiendola.o sal
vo en quanto fuese mas rica.extra.eo.c.i. A
Este fue dicho d̄ hosti.ut.i.su̅.co̅.dicta.q.xxiiij

¶.6.Si conuiene al guardador vsar dela cosa q̄
le es puesta en guarda. R.si vsa della comete
furto.ff.de.conse.di.fur.qui furtu̅.E esto en
tie̅de quando expresa mente le es defendi
do que no vse della.otra me̅te no comete fur
to.si creya que no pesaria al señor. A.Aun
si menos p̄bable mente esto penso segund hos
ti.ut in.su̅.co̅.li.ij.ti.vj.q.xxv.per.l.q̄re.infra.
allegata̅.la qual a esto bien faze Empero si no
touiere causa de pensar presumese contra el.
.ff.de fur.l.q.das.§.vetare.do se dize.mas en
tonce dezimos q̄ contradize el señor quando
no consiente. B.ff.de furtis.Item se entie̅
de saluo si sea puesta cosa que sea contenida
en cuento.o en numero.o en peso.o en medi

da ⁊ no sea obsignada Ca en estas cosas pasa
se los terminos dela guarda ⁊ pasase el señori
o ⁊ asi puede della vsar.mas si se obsigna.o si
es puesta so cerradura paresce ser defendido
que el guadador no vse della.saluo si espresa
mente le fuesse dicho el contrario.ff.e.l.3.§.
rey.⁊.l.die.§.qui pecunia̅.⁊.l.q̄ntus. A.Estos
fueron los dichos de hosti.con el qual con.
Goff.⁊ Monal.ut.i.dicta.q.xxv. ¶ B.

¶.7.Que sera si la tornan peor que fue dada
R.non paresce ser tornada.ff.e.l.i.§.si res
A.E esto entiende quando la empeoracio̅
es fecha por culpa del depositario.⁊ non en
otra manera.ut.s.§.iij. B.El heredero d̄l gur
dador es tenudo al que dio la cosa en guarda
asu padre del precio d̄la cosa guardada si fue
del vendida el non lo sabiendo.mas aun es te
nudo aun q̄ no sea heredero por aquello q̄ le
copo dela heredad ⁊ seria forcado de pagar.ff
.e.l.i.§.posteri.⁊.l.2.⁊.iij. A.Addita.l.iiij. do
se dize de no heredero el qual pensaua q̄ here
dero quando vendio la cosa. ¶ B

¶.8.Si peca el que la su cosa cerca de otro pues
ta en guarda.o no justa mente detenida la
furto.o la tomo. R.s̄m.tho.enla.2.2.q.66.a
aquel que furto la cosa suya que dio a otro e̅
guarda agrauia al guardador por que el es te
nudo ala restitucion.o mostrar como es sin
culpa.onde manifiesto es que peca ⁊ que es
tenudo al agrauiamiento que fizo al guarda
dor. A.Esto pienso ser verdadero saluo si el
depositario la cosa agena sabia mente toma
se en deposito.o si el señor probante su cosa d
negase restituyr como deue.como ariba enel
principio.cierta mente en estos casos el depo
sitario comete furto ⁊ es obligado a restitucio̅
C.de furtis.l.ancile.por ende en este caso lo mis
mo es de juzgar del depositario que del ladro̅
B.El que furto la su cosa que otro tenia en
guarda ⁊ no justa mente peca no por que fa
ga agrauio al que la tiene nin sea tenudo ala
restitucion. A.Saluo si fuese condenado.
Ca puede por esto ser condenado a perdicio̅
de su cosa.ut.s̄.bellum.i.§.2. B.Mas peca
contra la justicia comun en quanto usurpa
⁊ toma como no deue el juizio de su cosa no
guardando la orden del derecho.E por ende
es tenudo de satisfazer. A.Conuiene asaber
en derecho judicial.como es dicho. B.E dar
obra ⁊ fazer quanto pudiere por que el escan

dalo delos proximos sea amatado si es nasçido. B.

Derisio. si faser escarnio sea pecado especial. R. sm. tho enla. 2. 2. q. 75. digo que asi como alguno tachando entiẽde apremir. o abaxar la hõrra del denostado ⁊ desiẽdo del. o detrayẽdo de mẽguar su fama ⁊ susurrando q̃ es dezir mal detras quitar la amistad asi escarneciẽdo entiende que aquel que es escarnecido aya verguença enesta manera es pecado especial porque este fin por que lo el fase es departido delos otros por ende el pecado de escarnescer es departido delos otros pecados. A. Lo mismo in sũ. con. li. iij. ti. xxxiiij. q. ccxl. C. 2. Si el escarnio sea pecado mortal. R. sm. tho. alli ariba. que quando alguno en escarneciẽdo entiende el mal. o el defecto de alguna persona en juego o en riso. puede ser dichõ tal como este escarnecimiẽto. E si esto sea fechõ en quanto es el mal pequeño. por sy asi el escarnio es pecado venial. mas quando se toma asi como pequeño mal por rason dela perssona escarnesciendo de alguno. esto es menospreciar su anima ⁊ tenerla por tan vil que no cura de su mal. por q̃ le trae asi como por trebejo. A. Como suele dezir defeto de moços ⁊ de locos segund el mismo tho. B. E en esta manera el escarnio es. pecado mortal ⁊ mas graue que la contumelia. Ca el ꝯtumelioso paresce que toma el derechõ de otro injuriosa mẽte ⁊ el menospreciador menoscaba el derechõ ⁊ la psõa ⁊ asi paresce ser mayor menosprecio ⁊ mayor desonrra ⁊ segund esto es pecado graue. E tanto es mas graue quãto mayor reuerencia deue auer la persona que es escarnescida. õde muy mas graue cosa es escarnescer a dios ⁊ las sus cosas que las otras. E lo. 2. mas graue escarnio es del padre ⁊ dela madre q̃ no delos otros. lo. 3. el escarnio delos justos por el qual los onbres son estoruados para bien obrar. A. Lo mismo. i. sũ con. eo. ti. q. ccxliij.

Desperacio. si es pecado mortal la desperacion. R. sm santo. tho. enla. 2. 2. q. 20. cerca de dios la verdadera estimacion del entendimiento es por que del viene la salud alos ombres ⁊ es dada la perdonança alos pecadores. segund lo dize. esechielis. 18. no quiero la muerte del pecador mas pa que se conuierta ⁊ biua. la opinion falsa es q̃ niegue el perdon al pecador. o que los pecadores no los torne asi por gracia justificãte. C. por ende asi como el mouimiẽto dela esperança el qual conformada mente se ha ala estimacion verdadera es de alabar asi el mouimiento contrario conuiene asaber de desespamiẽto. el qual se confoma al pensante falsa mente de dios es vicioso ⁊ pecado. E cerca desta materia veylo abaxo p̄sunpcio cerca la meytad. del desesperamiento en quanto es enbargo dela penitencia veylo abaxo penitencia. 4. § i. A. Lo mismo que en este. c. es notado in sũ. con li. iij. ti. xxxiiij. q. ccxi.

Detractio. los detratadores segund ray. son dichos aquellos que se esfuerçan corrõper. o menguar o destruyr las costumbres delos otros buenos.

C. 2. Detraymiẽto segund. tho. enla. 2. 2. q. 73. partese dela contumelia en dos maneras. lo primero quanto ala manera del ꝓponer las palabras cõuiene asaber por que el contumelioso magnifiesta mente contra alguno fabla el detraedor asconduda mente. lo. 2. quãto ala fin entendida. o quanto al empescimiento fecho. conuiene asaber que el cõtumelioso menoscaba ala honrra. ⁊ el detraedor ala fama. E sõ dichas las palabras de detraymiẽto ocultas no simple mente. mas por conparacion a aquel de quien son dichas por que el no está do presente son dichas maguer sean dichãs delante muchos. A. Mas El contumelioso enla cara contra el ombre fabla aun que solo fuese presente. segund el mismo tho. ut in sũ. con. li. ij. ti. v. q. cxcvij.

C. 3. En quantas maneras el detraedor mengua la fama de alguno. R. sm. tho. alli ariba. el detraedor fazẽ esto ẽ dos maneras derecha mente. o no derechã mente. derechã mente es fechõ en quatro maneras. lo primero quando pone a otro cosa falsa. lo. 2. quando acresçienta el pecado con sus palabras. lo. 3. quando descubre el pecado oculto por palabras comunes. o de cãtares. o por señales. o por escriptos aque llaman libellos famosos. A. O avn por palabras artificiosas segund ray. como enla dichã. q. cxcvij. B. Lo. 4. quãdo aquello que es bien dize que es fecho por mala intenciõ. no derecha mẽte es fecho ẽ dos mañas. o ẽnegãdo el biẽ de otro. o maliciosa mẽte callandolo. A. Lo mismo in sũ. con. li. ij. ti. v. q. cxcvij

¶.4. Si el detraymiento sea pecado mortal. Re
spon.tho.en la.2.2.q.73.digo que ētre las cosas
temporales la fama paresce ser mas presciada
por el defecto.o mengua dela qual el ōbre
es enbargado de faser muchos bienes. E por
ende el detraymiento por si fablando es pe
cado mortal. A. Con. Ray. E disese detraciō
por si pecado mortal segund los mismos quā
do el que detrata entiende amēguar la fama
de aquel del qual detrata o dise mal ut in sū.
con.co.ti.q.cxcix. donde aun se ponen todas
las cosas que son puestas en este. §. B. Pero
acaesce alas veses que alguō dise palabras por
que la fama del otro es menguada ꝛ no es de
traymiento formal mente fablando asi como
si lo diga por alguno bien nescesario con las
circunstancias deuidas ꝛ asi no es pecado. se
gund paresce en la denunciacion.o acusaciō
si lo diga por liuiandad del coraçō o por otra
cosa no nescesaria no es pecado mortal saluo
si por auētura la palabra que es dichā sea tā
graue que magnifiesta mente destruya la fa
ma del mayor mente en aquellas cosas que p
tenescē a desonestidad deuida. Ca por esa mis
ma cosa la graue palabra ha rason de pecado
mortal. E es tenudo alguno a alguō ala resti
tucion dela fama asi como de otra cosa. A.
Por ende se dise prouer.xxiiij. con los mal di
sientes non te iuntes por que subita o muy
presto viene la destrucion dellos ꝛ quien cog
noscera la cayda dellos con ꝛ ruinā vtriusq
quis nouitur sobre lo qual la glo.special men
te por este vicio conuiene saber por de detraciō
pelygra poco menos todo el genero humano
Onde agustino en su mesa qual quier q̄ pre
sume de mal tratar la vida de los absētes cō
su mal desir crea esta mesa ser indigna pa el

¶.5. Mas ē que manera el detraedor restitu
yra la fama. Res. tho.en la.2.2.q.62.digo q̄
alguō puede tirar la fama en tres maneras.
la vna manera desiendo verdad ꝛ iusta mē
te asi como alguno descubre el pecado de otro
guardada la orden que deue ꝛ entoncēs no es
tenudo ala restituciō dela fama la otra ma
nera desiendo falsedad ꝛ no iusta mente. E
entonce es tenudo de restituir la fama cōfe
ssando que dixo cosa falsa ꝛ no iusta mente.
la.3.manera es desiēdo verdad mas no iusta
mēte asi como quādo alguō descubre el peca
do de otro.mas no iusta mēte no guardādo la
orden del derecho. Ētonce es tenudo ala resti
tucion quanto puede pero sin mētira asi co
mo si se diga auer mal dichō ꝛ no iusta mente
lo diffamo .o si le no puede restituir la fama
deue otra mente faser compensacion segūd
enlas otras iniurias. prueua se do dise esto. §
q.i.quidam ꝛ.14.q.6.si res. A. Con vl.pe.et
ray.ut in sū.con.li.ij.ti.v.q.cci. donde aun se
añade segund ray. que la restituciō sera fechā
en esta manera cōuiene a saber dōde publica
mente dixo la palabra.o la cantilena.o cantar
por si.o por otro.o aun donde lanço el libelo
famoso ꝛ aun en otros lugares donde enten
diese aquel cōtra el quāl estas cosas son fechās
es infamado por ocasion de su dichō.o fechō.o
señal publica ꝛ simple mente reconosca su e
rror ꝛ culpa ꝛ quitela quanto pudiere .o alo
mēos la aliuiane.o desfaga asi la infamia.ar.
extra.de purga.ca.inter sollicitudines. §. pre
cipias. lo mismo hosti.empero dise que por es
to es defazer publica recogniciō saluo de tal
recognicion publica aquel infamado allēde
fuese mas infamado. E segund la glo.ray.es
tas cosas son de entēder.conuiene asaber si o
sa esto faser en otra manera si no osa por el
poderio.o crueldad dl aduersario.añade ray.
aun es obligado de componer consigo dela in
iuria ꝛ humil mente demandar perdon. lo
mismo hosti. E segūd la glo.ray.conuiene de
mandar perdon en propia persona si osa.en
otra manera alo menos por entrepuesta per
sona lo mismo que en este. §. es auido in sū.cō
li.ij.ti.v.q.ccij. B

¶.6 Si peca alguno oyendo la detracion.
Res. tho.en la.2.2.q.73.si alguno oya los
detraymientos sin alguna resistencia. pares
ce consentir al detraedor ꝛ asi es participan
te del pecado del o si lo traya a detraer o mal
desir.o si al que no plasele dela dela traction
por el hodio de aquel de quiē es detraydo. nō
peca menos que el detrayēte ꝛ alas veses mas
pero si le no plase dl pecado ꝛ mas por temor
.o por nigligencia.o por verguença alguna de
xa de contradesir al detrayente ꝛ muestra
como le no plase el detraymiento entōce por
cierto peca. mas muchō menos que el detrayē
te ꝛ muchās veses venial mēte. E alas veses
puede ser pecado mortal asi como quando de
oficio le conuiene de coregir al mal desien
te o por alguno peligro que ēde se sigue o por

la rays por la ql el temor humanal alas de
zes pued ser pecado mortal delo qual veras a
baxo timor § 4. El detraimiēto en q se depar
te dela susurracion veylo abaxo susurracio.

iaconus. Si conuiene al diacono tra
er el cuerpo de dios al ēfermo ⁊ co
mulgarlo. R. Sm guill no saluo en
la postrimera nescesidad no estando presen
tes los obpos ⁊ los sacdotes. di. 93. diaconus
Ca enla nescessidad estando presente el sa
cerdote puede el diacono seyendole mādado
del sacerdote dispensar el cuerpo de dios 93.
di. diacon9 ita se. ⁊ asi como y nota hugo aū es
tando presente el sacerdote si tanta sea la ne
cesidad que el mandamiento del sacerdote no
pueda ser esperado no deue esperar. E si el
sacerdote defiende al diacono aun en la nes
cesidad esprimiendo le la razon por que asi
como por ventura es vsurero o no biē arepē
tido el que pide la comunion. entonce deuele
obedescer. otra mente no. A. Mayor mente
es. c. presente. mas necesidad es quādo el pres
bitero es cansado o en otra manera inpoten
te faser esto segund el mismo guill. ut in sū.
con. li. iij. ti. xxviij. q. xi. B. Ca dize tho. enel 4
di. 13. que maguer que el diachono puede dis
pensar la sangre enel calice asi. como es d cos
tumbre en algunas iglesias quel diacono dis
pensa la sangre alos ministros pero no deue
dispensar el cuerpo de nro señor. Ca no ha las
manos ꝯsagradas pa lo tañer. esto ētiēde sal
uo del mandado del sacerdote. o del obpo. o
estādo el sacerdote lexos ē caso de necesidad
ut. di. 92. presente. En que manera ha el dia
cono de proueer de lauar los corporales vey
lo ariba corporale. A. Lo mismo enla dichā.
q. xi. donde aun se dise que el lego en niguna
necesidad nj asi mismo nj a otro deue comul
gar. ¶

ignitas. la dignidad ecclesiastica se
gund innocencio ⁊ hosti. es vna al
tura en grado ⁊ por vna misma co
sa se toma la dignidad ⁊ el personasgo. asi co
mo el arcedianasgo ⁊ el deanasgo ⁊ otros
tales semejantes. A. Aun dise hosti. que esta
dignidad alas veses se llama guarda. ⁊ alas
veses ministerio ⁊ inocēcio dise que siēpre
por lo mismo se toma personado ⁊ dignidad.
ut in sū con. li. iij. ti. xiij. q. xvij. B. E deues ē
tender que la dignidad. o el personasgo es se
gund el establescimiēto dela iglia ca podria
ser que alguno en alguna iglia vsaria el ofici
o del arcedianasgo conosciēdo delos pleytos
delos cligos. o delos otros pero no lo deues de
contar por eso que es en dignidad. saluo que
sea llamado por nombre que suene dignidad
mas si es llamado por algund nombre de dig
nidad. o por persona en dignidad establecida
sea recontado. maguer no fisiese ningūd mis
terio de dignidad. deuemos lo recontar que
es en dignidad sola mente que sea perdura
ble. extra. d estatu mona. c. 2. § fi. A. Este fu
e dichō de inno. el qual ētiēde estas cosas quā
to ala disposicion. c. de multa. extra de prebē.
como se magnifiesta enla dichā. q. xvij. mas de
la materia del. c. de multa. es dichō ariba. bñe
ficium. i. § i. ⁊ es tocado esto enel. § se. B. Ni
guno puede auer ayuntada mēte muchas igle
sias. o dignidades. ni aun muchōs beneficios
que ayan cura de animas vey desto ariba bē
neficium. i. § 2. La dignidad sin cura de aīas
que aya veynte años por dispēsaciō del obpo
bien puede ser auida. extra. de etate ⁊ calita
te pernucimus. li. vj. ¶

iscere. qual quier deue de aprender
aun que sea perlado qual quier que
sea no sola mente del maior mas a
un de menor solo que sea enseñado. di. 54.
nullus ep9. por el denuesto dela veiez o por la
noblesa del linaie. ninguno no se deue de te
ner por menoscabado aun delos pequeños s
enseñado si por ventura es d su prouechō ⁊ d
su salud no desprecie de aprender lo que le es
nescesario Ca el que rebelde mente biue ⁊ re
cusa de aprender ⁊ de bien faser mas paresce
ser mienbro del diablo que de ihū xpo. ⁊ mas
se demuestra por no fiel que por xpiano. onde
dize sant agustin yo viejo ⁊ obpo ⁊ de tātos
años apareiado so de ser demostrado de mā
cebo o de moçuelo chiquillo. 24. q. 3. si has. de
ser ēseñado o veelo abaxo magister. i. ⁊ 2. ⁊ ba
xo sciencia ⁊ abaxo studium. ¶

isciplina. la disciplina de correpciō
o de punir alas veses los perlados
la ponen. o la fasen. mas no deue s
fasta que salga sangre. extra. de rap. in archi
episcopatu. ⁊ segund guill. deue se entender
del esparzimiēto de sangre enorme ⁊ feo. A.
Eso mismo. confi. li. i. ti. iiij. q. vj. B. Dela co
rrepciō dlos perlados veylo ariba correpcio. i.

Discordia.si pecado mortal.Re.ss.tho enla.2.2.q.37.quando alguno sciente mente desacuerda por contienda del bien diuino ⁊ del bien del proximo enque deuia cōsētir esto es pecado mortal de su linaje por la contrariedad que a ala caridad.maguer los primeros mouimientos desta discordia sean pecados veniales por la inperficion del acto.o del fechō.mas quando la entencion de algunos es a alguna cosa buena que pertenesce a honrra de dios.o al prouecho del proximo.pero el vno piēsa esto ser bien ⁊ el otro a la opinion contraria.enesta manera no es pecado. A.Por q̄ tal discordia es por acidente.⁊ por que la concordia que es efecto dela caridad es vnion delas voluntades no de openiones segund el mismo tho.ut in sū.con.li.iij.ti.xxxiiij.q.ccxxvj.donde aun son notadas las cosas que aqui. B.Saluo si esta discordia fuese.o con error contra aquellas cosas que son dela nescesidad dela salud.o si es tomada desonesta mente.E desto aparesce que la discordia es alas deuegadas del pecado dl' vno tā sola mente.alas vezes es con pecado de amos ados asi como quando alguno desacuerda del bien dl'otro ⁊ ama el bien ꝑpio veylo abaxo litigium. ¶

Dispensacio.dipensacion segund ray es relaxamiento de derechō ⁊ es llamada ferida por que fiere el derechō comun.2.3.q.4.ipa pietas osti.dise asi la dispensacion es relaxacion fechā misericordiosa ⁊ canonica dela fortaleza dl derechō por aquel aquien pertenesce dela fazer segūd se coge.i.q.7.§.nisi rigor.⁊ los otros siguientes. A.Lo mismo.in.suma.con.li.3.ti.29.q.i.ad fi. ¶.2.Q si es la dispensaciō derechō.Re sm.ray.la dispensacion segund que es en el dispensador es poderio o acto otorgado de podrio de derechō mas segund que es en aquel con quien es dispensado asi es derechō ꝑuado o licēcia o consentimiento a alguno fechō contra la fortaleza del derechō.mas no es derechō comun ar 33.q.2.interfectores ⁊.c.in adolescencia.concor.ho. A Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.ij. ¶.3.Si es nescesaria la dispensacion en los pecados ascōdidos.Re ss.guill en los ascondidos en que puede ser dispēsado es nescesaria la dispensacion no por esquinar el desponimiēto por que los pecados ascōdidos non hā vengāça mas por que no pued ser acusado aquel del pecado sobre que fue conel dispēsado.extra.de.fi.clici.ex tua.ē otra manera puede aun ser acusado despues que fizo penitencia.33.q.2.admouere.15.q.5.presbiter. A.Lo mismo in sū.con.enla dichā.q.ij.enla fin. ¶

¶.4.Delas dispensaciones alguna dellas es deuida alguna defendida.otra es consētida. La que se no deue de fazer es q̄ndo teme ser escandalo de muchos.l.di.ut.cōstitueretur ⁊ guardate no seas engañado enel escandalo ⁊ por ende veylo abaxo scādalū: Item la dispēsacion deuida alas uezes es por razon del tiēpo.o dela ꝑsona.o de piedad.o de necessidad o del pro dela iglia.o por acaescimiēto dla cosa ⁊ de cada uno desto fallaras.i.q.7.§.nisi rigor.⁊ enlos.cc.⁊.§§.syguiētes fasta el.§.eccl'ie. A.Estas cosas ⁊ las seguientes eneste.§.fueron dichōs de ray.ut pz in sū.con.li.iij ti.xxix.q.x.E la glo.ray.exemplifica el auenimiento dela cosa delos legos promouidos en obꝑos defechō.ut dicta.q.vij.c.exigunt.mas como puede ser manifiesto delos derechōs allegados todas las cosas ante dichās son reduzidas a tres.conuiene asaber a causa de necessidad.o utilidad.i.q.vij.et si illa.o de piedad.como por piedad es dispensado con los uiciados de cuerpo.o no letrados que queden en sus ordenes alas quals no deuida mēte fueron tomados.i.q.vij.hi qui.E las cosas ante dichās son causadas alas uezes dela persona o tiempo.o lugar.o otros acidentes como de los dichōs derechōs puede constar. B.E bienemente deue ser fechā do quier que es alguna razon justa ⁊ derechā.⁊ deue ser fechā la dispensacion del que la puede fazer segund fallaras enel.c.di.l.dño sancto.⁊.de indi.⁊.⁊ eccl'ie.⁊.c.cōsiderādū.E maguer que por las dichās razones la dispensacion deue ser fechā ⁊ peque el perlado en no dispensando.segūd que es.ar.2.q.5.quāte in fine.Pero los subditos non han derechō enla pedir.saluo sy por uentura la piden suplicando.la dispensaciō es defendida do quier que no pueda ser fechā sin magnifiesto descoloramiēto dela iglia.Itē do quier que no es justa razon de dispensar.i.q.7.tali ⁊.c.⁊ si illa.extra.de elec.inotuit.§.multa.⁊.§.final.la dispensacion consentida es alas vezes en algūd caso asi como dise.di.

.i.siquis presbiter.⁊ en muchos.cc.otros ē que
los derechōs consyenten la dispensaciō ser fe
chā. A. Enel dichō.c.siquis presbiter.se dise
si algūn presbitero.o diachono fuere fallado
auer vēdido algo delos ministerios dela igle
sia.por que comete sacrilegio.plugole que no
le tangan enla ordenacion ecclesiastica.ēpero
en juyzio del obpō es de dexar si deua ser res
cibido en su grado.

C.5. Que sera si el obpō dispensa sin discreci
on. R. Sm.ray.deue ser punido con pena de
disponimiento.si fuere acusado desto.di.l.c.
.i.in fine.⁊.c.qui in alico.in fine.mas dise
hosti.que esto es verdad si fuese amonestado
⁊ no se quisiese corregir ⁊ si por esto fuese sus
penso ⁊ menospreciase la sentencia de suspē
sion perseuerando en su contumacia.ar.ex
tra.de preben.graue.§.nolentes.o los dichōs
.cc.pueden ser entendidos quādo el obpō dis
pensa ē aquello que no puede de derechō. A.
Lo mismo in sū.con.co.ti.q.xi. E la sentencia
de hosti.paresce mas benigna ⁊ de tener.ff.d
legi.l.benignus.

C.6. La dispensacion en muchōs casos es de
fendida alos obpōs. Lo primero enel homici
dio.l.di.miror.⁊ entiende si quier sea justo/si
quier no justo el homicidio en qual quier ma
nera que sea fecchō.asi como si alguno diga.o
escriue la sentencia de sangre.o usa del ofici
o dela cirurgia o da actoridad ala vengança
de sangre ⁊ en otras cosas tales semejantes
sy se syguio dende muerte.o tajamiēto de mi
embro asy lo nota inno.⁊ hosti.extra.de cle.
pu in du.c.i. Ca con ninguno destos tales no
puede el obispo dispēsar en oficio. mas otra
mente es que pueda quedar enel beneficio.
extra de cle.pu.in du.c.2.o otra mente es si la
muerte.o el tajamiento de miembro no se si
guio asi como dize enel dichō.c.i.allegado des
ta materia deylo abaxo irrigularitas.i.§.2.
Lo.2.enla simonia dela orden .o del beneficio
sciente mente por symonia ganado .o auido
deylo abaxo simonia.7.enlos cinco syguien
tes.§§. lo 3.enel.que seyendo suspenso ētre
dichō.o descomulgado dañosa mente se meti
o alos diuinales officios fazer.extra.de sen.
⁊ re. ju.cum eterni.⁊ extra de sen.excō.cum
medicinalis.li.6. Lo.4.enel cligo que era des
comulgado enel concilio.⁊ fue al juez del prī
cipe menospreciando el juez ecclīastico.2i.q.
5.siquis epūs.lo.5.enel bigamo.extra de biga
mis.c.nup.⁊.c.fi.deylo ariba bigamia.§.8.
.Lo.6.enel cligo que no es ordenado ⁊ minis
tra del qual fallaras abaxo ordinatus 3. A.
Donde paresce que el obpō no puede dispē
sar que el tal suba a superiores ordenes.mas
bien que use dela orden ya rescebida. B. Lo
.7.enel cligo que es ordenado por salto.deylo
abaxo ordinatus.2. A. Do paresce que esto
se entiende quāto a aquel que sabia mente a
sy es promouido ⁊ enla orden ansy rescibida
syn dispensaciō ministro. Entonces en ver
dad no puede ser dispensado que otra orden
mayor rescriba saluo por el papa.mas enla or
dē rescibida puede ser dispēsado por el obpō.
B. Lo.8.en aquel que furto las ordenes dey
lo abaxo ordinatus.i.§.4. A. Ay ninguna
otra cosa se dize saluo quando sea dichō fur
tible mente ordenado.mas dela dispensaciō
di segund ray.ut.in.sū.con.li.iii.ti.xxii.q.iiii.
por que.o fue prohibido del obpō .o de otro p
lado so interminaciō de excomuniō .o non
enel primero caso puede el obpō dispensar co
nel pa que use.o aministre enlas ordenes q̄
rescibio faziendo primero cōpetente satisfaci
on. E si entrare en religion aun en las que
estan por rescebir despues que alguno tanto
de tp̄o enella fuere loable mente conuersado
enel segundo caso podra con el tal aū quedā
do enel siglo despues de condina satisfacion
enlas ordenes rescibidas que enlas por resci
bir dispensar.extra.de eo.qui fur.ordi. susce
.c.i.hosti.autē sup eo.c.ait. Qual quier cosa q̄
sea dichā aqui con el que furtible mente es or
denado aun si no sea escomulgado saluo si en
tre en alguna religion aun la romana iglīa
de ligero no dispensa.ēpero otorga hosti.enl
.c.ii.eo.ti.que el obpō dispensa en este caso tā
sola mente enlas menores ordeñs.como se di
ze al contrario seso .dicto .c.primi. B. Lo.9.
quando algūo fue ordenado fuera delos tp̄os
que el derechō manda o de obpō ageno ⁊ an
te q̄ ouiese dispensacion ministro con este a
tal no pued dispēsar el obpō segūd algūos.ar
extra.de sacra.nō in re.c.i.di.92.solicitudo.
pero es verdad que el diocesano podra con el
tal dispensar.ut.conse.q.2.lugdunēsis.extra.
de tēpo.ordi.cōsultacioni. A. En este.c.se di
ze que el obpō puede dispensar con los orde
nados fuera delos tiēpos primero a ellos im

puesta penitencia competente ē las ordenes rescibidas. pues en otra manera es enlas ordenes que son por rescibir. como es notado infra. ordo. ij. §. que pena. B. Saluo si por ventura le fuese entredichā la esecucion. ℞ despues ministrase asi como dicho es. El. io. es sy alguno estādo descomulgado tomo ordenes extra. de sen. exco. cū illorū. i. R. E enesta manera es del que tomo ordenes seyendo apostata dela religiō. extra. de aposta. c. final. A. Ay se dize del religioso que rescibe ordē sacra en apostasia. pues en otra manera es visto de las ordenes menores. saluo si enla apostasia. o renegamiēto dexase el habito entonces ciertamente seria excomulgado. extra. ne. cle. vl. mo. ut periculosa li. 6. B. En los sobredichos casos la dispensaciō pertenesce al papa ℞ aū no dispensa de ligero enellos asi como es enel omicidio voluntario ℞ enla symonia ℞ bigamia. ℞ fallarlo has enel. §. syguiente.

C. 7. Son otros casos de dispensacion pertenecientes al papa. en los quales raro. o numca dispensa. El primero quando alguno scientemente se fizo baptizar dos vezes. de. conse. di. 4. cos. ℞. c. qui bis. E eso mismo si lo no sabia ℞ quando lo sopo ouolo por firme E eso mismo del que se fizo ordenar scientemente dos vezes de vna orden. i. q. 7. salubrimū. E eso mismo entiende del que se fizo confirmar dos vezes. ar. 68. di. c. i. ℞. de cōse. d. 5. c. dicūt. A. Enuerdad si no ouiere rato puede ser promouido. i. q. iiij. placuit. segund algunos de derecho. segund otros de dispensacion. lo qual es mas seguro. de cōse. di. iiij. qui bis. s̄m. ray ℞ in sū. con. li. iij. ti. xxiiij. q. vij. ℞ enel dicho. c. qui bis. do se muestra que el rebaptizado aū sy ninguna culpa contrayere cōtra la rebaptizacion. empero no puede ser ordenado saluo sy grād necessidad costriña. i. B. El. z. quādo alguno se fizo ordenar delos hereges para subuertimiēto dela fee catholica. i. q. 7. cum uenientibus. Lo. 3. quādo alguno es ordenado por ximonia. asy que la symonia venga del ordenāte como del ordenado. conse. q. i. excommunicatis. i. q. i. siquis epūs. A. Lo mismo in sū. con. dicta. q. vij. B. Destos casos has versos estos que se siguen. versus. sine bis ordo datur seu baptismus repetatur. siue ut uertatur fidei status ordo petatur. uel si prescitur ut uterque simoniam operetur. ut dispensetur spes irrita prorsus haberetur.

C. 8. Mas aun si los dichos casos q̄ son de iregularidad son aun otros casos en que los diocesanos no pueden dispensar. asi como q̄ a una iglia puedan ser dos perlados. zi. q. z. c. ante del postrimero. otro caso es que vno no aya muchos beneficios con cura. extra. de p̄ben. cuz multa. saluo enlos casos que fallaras arriba beneficium. i. §. 3. Item no pueden dispensar los obpos. con los que no son legitimamente nascidos saluo para menores ordenes ℞ para auer beneficio sin cura. extra. de fi. p̄sbi. is qui. li. 6. A. Cntroad ay no pued ser dispensado saluo por el papa ē qual quier manera la orden fuere fecha symoniaca mente como enla extrauagante de martino quinto q̄ comiença dannabile ℞ en otra de eugenio quarto que comiença. Cū detestabile. B. Itē nin dispensā con aquel que es suspenso enel concilio por que tiene los beneficios nō justamente. extra de p̄ben. graue enel fin. Ites ni enlos casos especial mente rescruados al papa delos quales veylo abaxo papa. §. 5. ℞ ē los syguientes. A. Donde aun paresce que semejable mente el obpo no puede dispensar con los tales cerca delos beneficios de dignidad o de psonado. C. 9. Sy puede el obispo dispensar con aquellos que no hā hedad cumplida. R. segund juan andres que alguno q̄ nō aya cūplidos 30. años sea promouido pa obispo. el papa solo cō tal como este pued dispēsar extra de. elec. cuz olim nobis. §. final. mas quanto para otras dignidades si son syn cura pueden los obpos dispensar con ellos sy cūplieron. o han cūplido. zo. años. extra. de. etate ℞ de qualitate. pmitimus. li. 6. A. Mayor mente paresce. §. iij. aun segund su cuenta. B. Quanto alas iglias perrochiales non puedē dispēsar asy como dise juā andres. extra. de elec. licet. ca nō. li. 6. A. Ay ninguna cosa desto paresce ser dicho.

C. io. Si puede el obpo dispensar con aq̄llos que an mēgua ē las ordenes. A. Desto mas larga mente es dicho arriba absolucio. i. §. ij. v. ij. ē in adicione. Semejable mēte aū el obpo no puede dispensar cerca dela hedad delas ordenes. como nota la glo. in cle. generalē. de eta ℞ quali. B. R. segund johan andres enlos q̄ an de rescebir obpados el papa solo dispensa. extra. de ofi. de lega. q̄ trāslatōes ℞ de excess. p̄

ficut in p̃te. mas quanto ẽlas otras cosas pu
ede el obispo dispensar extra. d̃ etate ⁊ calita
te p̃terea. A. Esto es que por razõ dela ordẽ
que les fallescen no pueden ser elegidos a al
gũd officio. o dignidad ecclıastica. como es
reglar mente que el abad deue ser sacerdote
extra de eta. ⁊ quali. c. i. B. Et. c. tua. A. Ay
se dise aun que para el regimiẽto d̃la perro
chial iglesya no deua algũo ser admitido sal
no sy alo menos sea subdiachono. empero dis
pensatiua mente los que son constituydos ẽ
menores ordenes acostumbrarõ ser tomados
empo miẽtra sean tales que en breue tiempo
puedan ser ordenados en p̃sbiteros. B. De
la dispensacion delos obispos deylo abaxo
ep̃s. §. 5. Dela dispensacion delas leys ⁊ d̃las
constituciones abaxo lex. Dela dispensaciõ
delos votos abaxo uotum. 5. dela dispensaciõ
delas cosas nõ ciertas abaxo restitucio. 6. A
Ay se dise que por la instãte necessidad pued̃
aun ser tomado en abad el que es constituy
do en menores ordenes. ¶

Diuinacio. d̃l adiuinar q̃ cosa es ⁊ d̃ sus es
pecias ⁊ de toda esta materia deilo abaxo sor
tilegium. i. ¶

Diuorcium. el departimiento segũd pone ray. ase de fazer en dos mane
ras. ca. o es departido el matrimo
nio del todo asi que cada vno dellos pueda ca
sar a otra parte por que no pequen. o si alque
no el vno dellos asi como enlos que son fri
os de natura. o partese el matrimonio ẽpar
te quanto ala seruidumbre del debdo carnal
que deue el uno al otro dar. o d̃la morada po
asi que ninguno dellos no pueda casar asi co
mo es en aquellos que son partidos por adul
terio que cometieron. o por la rason dela re
ligion. E digo dela religion despues del ayun
tamiento carnal Ca si ante del ayuntamien
to el vno delos desposados se quisiese faser re
ligioso. el otro bien se podria casar. deylo aba
xo impedimẽtũ. i. §. 2. A. Lo mismo in sũ.
con li. iiij. ti. xix. in p̃ncipio. ¶

C. 2. Quando el varon pide que sea fechõ el
departimiẽto allegãdo su friura como deue
el juez p̃ceder. R. s̃m hosti. el que esto p̃po
ne deue ser mayor de. i7. años. Ca en este ca
so dizen los derechos que es la puberdad cũ
plida. E si la muger confiessa eso mismo dar
les a el juez termino arbitrario de vn. mes. o
de tres. o de un año que moren ayũtada mẽ
te en uno ⁊ despũs jurara el varon que la no
pudo conoscer nin sele pudo mouer su natu
ra para el apetito del ayuntamiẽto. A. Ca
si alas veses fuese mouido aun que no pudi
ese acabar. no seria natural mente frio. mas
por maleficio impotente. ut in sũ. con li. iiij.
ti. xvj. q. xvj. donde todas estas cosas son no
tadas que aqui son auidas. B. E la muger
jura que nunca en ninguna manera paso a
ella ⁊ amos ados juraran que fizieron quan
to pudieron para cumplir su officio ⁊ cada
vno dellos avera siete vesinos ⁊ siete parien
tes de buena fama que jurarã conellos q̃ cre
yen que ellos juraron v̇dad ⁊ enesta mane
ra sera fechõ el departimiento ⁊ sera dado a
la muger que se case enel señor. E al varon s̃
sea mandado que non se case con otra. E si
se casare ⁊ la conosciere sera auido por perju
ro ⁊ faser le an tornar al primer matrimo
nio. pero es asi que la muger puedelo alãçar
de si por el adulterio que cometio. ar. 32. q. i.
de benedicto. 2. q. 6. nichil iniqus. ⁊ esto digo
saluo sy la muger quando confesso la frial
dad fue sabidora de engaño. ca sy asy fue no
lo puede agora dẽ sy alançar. ar. ff. de adul. l.
si uxor. §. judex ⁊. §. final. mas si la muger
niega la frialdad ⁊ afirma que fue del conos
cida. cuydo que deue estar el juez por lo que
dise la muger Ca nõ paresce que lo afirmari
a si no fuese v̇dad por que faria asi misma p̃
juysio conuiene asaber de auer al varon no
poderoso de le dar el debdo. Item por q̃ ella
tiene el bigor del reo. E sy ninguna cosa nõ
p̃bare deue ser absuelta. 6. q. postrimera ac
tor otra mente muchõs caerian ẽ p̃juro por
que pudiesen ser partidos dela muger. A.
Esto es v̇dadero saluo por ventura el mari
do conuença la muger por aspecto del cuer
po. ut dicitur. in sũ. cõ. ẽla dicha. q. xvj. ¶

C. 3. Si la muger pide ser fechõ el dep̃timiẽ
to por la frialdad del varon ⁊ el varon confi
essa eso mismo fase asy como fue dichõ enel
§ cercano. ⁊ sera fechõ el dep̃timiẽto. mas
si el varon casa despues con otra amos seran
auidos por perjuros ⁊ fagan penitencia del
perjurio ⁊ tornen se al primer casamiento. ex
tra. de fri. ⁊ male laudabilẽ in fi. sy el varon
niega que non es frio ⁊ afirma que la conos
cio. es de estar por su dichõ. por que es cabeça

dela muger.extra de despō.in pn.continebatur.⁊.33.q.i.siqs accepit.saluo si por auentura la muger puase que era virgen por vista de su cuerpo.extra.de pba.ppo suisti.la qual prueua deue ser fechā cabtelosa mēte por dos. o por tres.o por muchās mugeres ancianas honestas ⁊ sabidoras eneste officio. extra.de fri.⁊ male.c.fi.ff.de uen.inspi.l.i. por que esta cosa es asconoida.ca alas uezes las manos ⁊ los ojos delas parteras son engañados en esto.27.q.i.nec aliq.mas sy la muger no allegase la frialdad del varon.mas dixese que auia su natura tapada.o que era capado.o que padescia otra mengua ènel miembro ante q̄ la conosciese ⁊ asy pidiese ser fechō el departimiento ⁊ el varon lo negase por cierto no conuernia de estar por lo que dize el varon por quanto podia ser pbado por uista. A. Las cosas ante dichās aun son notadas enla dichā.q.xvj.in su.con.li.iiij.ti.xvj.

C.4. Que sera si sea pedido el deptimiēto del varō ⁊ dela muger por el apretamiento.o cerradura dela muger. Re. seran llamadas las mugeres ācianas dignas de fee ⁊ sabidoras ē este oficio ⁊ juraran que fiel mente lo inquiriran ⁊ que lo digā al juez si puede ser fechā madre para engendrar fijos.o si es tan cerrada.o estrechā que no pueda ser madre.⁊ si dixeren que no es estrechā no se fara el departimiēto.mas sy dixeren que es estrechā asi que non puede ser madre. luego deue ser fechō el departimiēto ⁊ sera dada la licencia al varō de casar con otra..mas ala muger mandar le an q̄ guarde castidad.extra.de.fri.⁊ male fraternitatē.i.Re. pero sy despues del departimiēto fallo la muger que puede ser abierta sera reparado el primero matrimonio que fue verdadero aun que el marido aura ya casado con otra.ar.end dicho.c. fraternitatē. A. Ay paresce caso expreso quando el primero varon era semejable a aquel que parescia. mas si del primero varon por la disparidad no pudiera ser conoscida syn graue peligro. no es ad dela dar aun que por costumbre del segundo dada sea conuenible al primero. como nota la glo.enel dichō.c. fraternitatē sup vbo.sibi. Cō goff.ut in su.con.li.iiij ti.xvj.q.v. aun que ay sean recontadas otras diuersas opiniones diziētes la muger deuer se restituyda al pmero.las quales puedē ser ētentidas quando el pmero era.o se dudaua sy sea semejable al segundo. otra manera sy consta que por la disparidad dela psona del pmero no pudiera ser conoscida como es dichō.⁊ de esta materia se dize mas larga mente infra.impedimētus.xv.

C.5. Si es pedido el departimiento por algund maleficio asi como que el marido puede conoscer las otras mugeres ⁊ no a su muger. Re. deuen primero de confessarse ca por ventura acaesce esto por algūd pecado dellos .33.q.i.si per sortarias.⁊ so jura delos santos euangelios deuē les mandar que moren d̄ cōsuno ⁊ a buena fee. E syn otro engaño fagan quanto pudieren por cumplir el ayuntamiēto carnal ⁊ morando asy por tres años de cōsuno. A. Saluo si por ventura ya ouieren morado.entonces no es uisto necessario ser dado espacio de tres años.mas otro algūd termino arbitrario para confessar ⁊ eñader otros deuidos remedios.dicto.c.si per sortarias.et extra de.fri. ⁊ male.c.fi. B. Acabado el termino vernā delante el obpo jurando q̄ lo fizieron asy como lo pmetieron ⁊ que nō pudieron ser juntados carnal mente. E ētōce tomada la jura delos parientes.o vezinos segund dichō es ariba enel.§.z.sera desfechō el matrimonio ⁊ dada licencia a cada vno de casar.extra.de.fri.⁊ male.c.ulti.⁊ in dicto.c. si per sortarias.

C.6. Mas en que manera es de entender la dichā morada delos tres años. Re. ⁊ digo que abasta que por la mayor parte del año moren en vno de consuno ⁊ fagan quanto pudierē sin nengund engaño de cumplir el ayuntamiento carnal.ar.ff.di.aqua.quo.res.l.i.§. duo auten.⁊.§.q.autem. E si por ēfermedad. o por otro acaescimiēto sea enbargado paresce el tpo deue ser restituydo.ff.de in inte ⁊ actu pdiales.l.infra.§.z.⁊ en los seguiētes. A. Este fue el dichō de hosti.ut.ps.in su.cō.li.iiij.ti.xvj.q.xvij.mas enel.c.fi.extra.de fri.⁊ male. Se dize que deuen morar por continuo espacio de tres años.donde aun dize la glo.que semejable mente por espacio de tres años deuen junta mente biuir quando por la frialdad es demandado diuorcio.o apartamiento mas esto es verdadero sy la frialdad primero no pueda ser probada. como clara mente se dize.eo.ti.c.laudabiles.

¶.7. Sy alguno delos casados no quiere morar conel otro. R. deue ser descomulgado a quel que no quiere faser lo que deue ⁊ deuen dar cabciō conuenible pa que moren en vno ⁊c. ff. extra ut lite. non. ꝯtes quī. §. ulti. o seā distinguidos por el juysio seglar. extra. d. pa di. cū non abbole. E eso mismo es sy moran en vno ⁊ non prueuā ninguna cosa. A. Lo mismo ī sū. cō. eo. ti. q. xviij ꝫ hosti. ⁊ glo. ray

¶. 8. Que sera si la iglia fue engañada por algunas falsas prueuas o por otras cosas semejantes ⁊ es fechō el departimiēto dela iglia ⁊ despues el varō es fechā sacerdote ⁊ despues es fallado que la iglia fue engañada si sera este sacerdote restituydo ala muger que lo demāda. R. segund ray. si no puede ser aduzida para que guarde castidad fagan como dise abaxo enel matrimonio. 8. §. 14. q̄ comiēça. qd si post latas. A. Conuiene asaber que sera restituydo. por que aun el monje le seria restituydo ⁊ sera obligado este atener q̄ uer cōla muger quādo ella quesyere mas no lo deue el querer demādar. por que en quāto en si es el uoto solē. como es notado in sū. cō. li. iiij. ti. xix. q. iiij. B. E sy enel dichō caso puesto q̄ la muger non demāde al uaron. sy podra demandar ala muger el varon. R. sm. guill. non por el rescibimiēto dela orden sacra en que fiso asy mesmo perjuysio. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. v.

¶. 9. Pone que la muger crey que el departimiēto es derechā mente fechō ⁊ ella metiose en orden si sabida la verdad del departimiento no derechō podra demanndar asu marido ordenado ya de orden sacra. o fechō mōje. R. sm. ray. no ca la falsa rason no embarga el voto dela mongeria. extra de voto magne. ⁊ d̄ conuer. conju. ex parte. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. vj.

¶. 10. Pone que dos hermanos casarō cō dos hermanas. o dos parientas ⁊ entre el uno dellos ⁊ la muger fue dado sentencia de departimiento por el parentesco demanda sy el otro deue ser partido de su muger por esta rason. R. sm. ray. non. ca la cosa ētre los [illegible] fechā non fase ꝑjuysio aotro. extra. de fide. instru. inter dilectos. mas quanto al ayuntamiēto carnal distingo ca sy el vno delos casados sabe que es alguno embargo entre el ⁊ su muger non deue demādar nin dar el debdo. mas sy lo crey por alguna rason prouada. elo. mas non lo demāde sy lo crey por alguna rason loca ⁊ temerosa delo ⁊ sy puede tirar la consciēcia erronea ⁊ tirada demandelo. extra. de sen. exco. inq̄sicionē. A. Contra esto tho. ⁊ pe. ut in sū. con. li. iiij. ti. xxj. q. ij

¶. 11. Si el varon ⁊ la muger enel pleito del departimiēto seā de juzgar ygual mēte. R. sm. tho. ⁊ pe. ygual mente deuen ser juzgados Ca asi como al varon conuiene de dexar la muger por rason de fornicio. asi cōuiene ala muger de dexar al marido. 32. q. i. si dis vxores.

¶. 12. Despues dela sentencia dada del departimiento ⁊ partido el lechō. por el adulterio dela muger. si el varon faga fornicio si puedē la muger pedir al varon. R. el juez de su oficio deue constreñir al varon tornar asu muger. ar. extra. de jure. in tua nos. ⁊ extra. de diuor. ex litteris. eso mismo dise. tho. ⁊ vey este caso abaxo matrimoniū. 8. §. 15. que comiença pone q̄ lata. Desta materia del deptimiēto ⁊ muchas cosas pueden ser auidas delos embargos del matrimonio veylo abaxo. impedimentū. El departimiento fechō el fijo quiē lo deue criar. veylo abaxo filiꝰ. §. 3.

Doctor. del enseñar ⁊ del doctor veylo abaxo magister ⁊ ariba discere.

Dolus. que cosa es dolus. o cūpa larga o otras tals cosas. R. ꝫ hosti ēgaño es maginamiēto con asechança. asi como si el guardador fiso como le fuese furtada la cosa que tiene en guarda. ff. del engaño. lege. ꝓem. culpa larga es non entender. o non saber lo que todos entienden. o sabē asy como sy el guardador dexo la cosa emprestada enla plaça ⁊ poiose ⁊ el diga que no creya que fuese tomada. o que se perderia. Culpa ligera es peresa. o negligencia asy como dise la istatuta delos emprestidos. §. preterea. asy como sy el guardador puso la cosa emprestada enla camara ⁊ dexo la puerta abierta ⁊ fuese. muy ligera culpa es que en alguna manera puede ser proueyda. ff. ad legem. acq. l. si putator. §o. di. hij. qui arborem. asy como sy el guardador puso la cosa enla camara. mas no cerro la camara. A. Conuiene asaber cō illa ue. como enel lugar del qual luego. B. Ca sy la cerrara non la furtara el ladron. caso fortuito es el que en ninguna manera non puede ser proueydo asy como el ēcēdimiento

o el robo. o el peligro. C. del ēprestido. l. i. **A**. Lo mismo in sū. con. li. ij. ti. vj. q. xxij.

¶.2. Dolus ē dos maneras viene el engaño en alguno conctrato. ca alas vezes da razon al contracto. asi como si te engañe por algū engaño que me vendieses lo que otra mente non me vendieras. E entonce el contracto asi fecho no vale. ff. de dolo. l. eleganter. i2. q. 2 siquis ep̄us in fine. En otra manera el ēganno es enel contracto. asi como si lo que auias de vender tracte que melo vendiesses. mas truxe alguno enganno por que me lo vendieses por menor precio. entonce bien tiene el contracto. mas deve de satisfazer el engaño. ff. de ac. em. ⁊. ven. l. julianus. E deues aq̄ de saber que el comprador de buena fe no es tenudo del engaño del medianero. mas ese medianero asi como enla dichā ley. elegāter. ff. de proxonetis. l. 2. ⁊. 3. saluo si en adiptori o. conuiene asaber quando el medianero no tuuiese de que. o no pudiese segūd es dichō ē la dichā ley eleganter. **A**. Mejor faze. l. fi. ff. de eo. per quem fac. erit. do se dize que quādo el ēgañador no puedē pagar. no es cosa ygual q̄ alguno gane de engaño ageno con daño de otro. ⁊ todas las cosas ariba dichās son notadas in. sū. con. li. ij. ti. viij. q. viij. segund goff. ⁊ hosti. donde aun se pone lo que luego se sygue

B. Item nota segund guill. que enla monjeria. o enel matrimonio aun si el engaño da razon al contracto empero tiene. El que tiene q̄ es engañado ⁊ alega el engaño deue lo p̄uar fallar lo has abaxo locatio. §. 6. enel fin.

D omiciliū. quando es dicho algūo pasar la morada. asy que por tal pasamiento sea fechō dela jurisdicion de otro. Ex. fm. hosti. cuydo que segund derechō canonico asy como pasa a otra perrochia ⁊ toma posada poniendo ay sus alfajas ⁊ su fazienda ⁊ comenḉādo de folgar de coraḉon de ay quedar luego es fechō prochiano de aq̄lla perrochia. extra d̄ prochijs. c. ulti. ⁊ extra. de decimis ad aplice. **A**. Lo mismo in sū. cō. li. i. ti. vj. q. xxiij.

D ominica. el dia del domingo es contado entre las grandes fiestas. exo. di. 20. memēbrate que el dia del sabado que lo santifiques. Nos otros los xp̄ianos deuemos de guardar el dia del domingo por honra. ⁊ por el alegria dela resurrecion de nr̄o señor ih̄u xp̄o. de. cōse. di. 3. c. sabbo. E ninguna obra en aquel santo dia no deue de ser fecha saluo tan sola mente con hinos ⁊ con salmos ⁊ con cantares sp̄uales deue aquel dia ser honrado. de. conse. di. 3. pernicia. E tanta es la excelēcia de aqueste dia que en ningūo otro dia non puede el ob̄po ser consagrado sy. no eneste. di. 75. q̄ die dominico. E dize adelante que qual quier cosa noble que dios fizo en la tierra enla dignidad deste dia fue fechō. Eneste dia fue el mundo comenḉado ⁊ eneste dia por la resurreciō la muerte fue muerta ⁊ la vida ouo comienḉo. **A**. Esto mismo dize ray. ut p3. in sūma. con. li. i. ti. xij. q. iij.

¶.2. Si la guarda del dia del domingo entre en lugar del sabado. Ex. s3. tho. enla. 2. 2. q. i22 no subcede por fuerḉa de mandamiēto. mas por constitucion dela iglia ⁊ por costumbre del pueblo xp̄iano. E por ende no es asi estrechō el defendimiento del obrar del dia del domigo como fue enel dia del sabado. mas algunas obras son otorgadas ⁊ se pueden fazer q̄ enel sabado erā defēdidas. asy como cozinar para comer ⁊ otras tales cosas. de. conse. di. 3. puenit enel fin. E en algunas obras defendidas mas de ligero es dispensado enla nueua ley que enla vieja. E segund hosti. deuemos d̄ labrar enlos sabados por que non paresca q̄ judayzamos. **A**. Lo mismo in sū. con. li. i. ti. xij. q. vj. pues paresce que la dn̄ica ni alguna fiesta. o sea de p̄cepto diuino. ⁊ asi no vale el tercero precepto dela ley. Memēto ⁊ c̄. mas mejor es de dezir que si vale. Que aun que fuese quanto a especial dia del sabado ceremonial. empero es moral quāto aesto que algūo dia dela semana sea deputado al culto diuino segūd nicholao d̄ lira sobre el. ij. ca. del exo. ⁊ otros theologos. Onde ⁊ muchō fue cōueniēte que como ante el auenimiento de xp̄o como vacaba la gr̄a fuera deputado dia a fazer fiesta de vacacion quando dios ceso obrar ansy despues del auenimiento de xp̄o ⁊ enel tp̄o enel qual el señor obro nr̄a salud fuese deputado dia de magnifica operacion. ⁊ aun que la escriptura no aya declarado esp̄sa mente q̄l sea el dia. empo asas lo declaro callada ⁊ sufficiente mente demostrando las grandes obras que fizo enel dia del domingo. por que enel comenḉo el mundo. Gen̄. i. xp̄o resuscito delos muertos. de conse. di. iij. sabbato. enel se

dàdo el spu santo alos apostoles. ¶ breue mẽ
te qual quir cosa que es noble mente estable
cida de dios. enla dignidad deste dia es fechã
lxxv. di. c. q die dñico. por ende la igl̃ia no es
tablescio este dia como de sy. mas mayor mẽ
te de auctoridad dela escriptura diuinal. an
sy que cõueniẽte mente de dios se dize esta
blescido. por ẽde aun la igl̃ia enel. c. lic3. extra.
de ferijs. dize que aun la escriptura del nue
uo testamẽto mãdo el dia septimo. muy mas
claro paresce por que esto no se puede enten
der del sabado. de conse. di. iij. pueniẽt. pues en
tiendese del domingo. dicto. c. q die dominico
⁊ ansi el dia del domingo el qual es sustituy
do en lugar del sabado es mandado dela ley
diuina. mas los que paresce dezir que no sea
de ley diuina pueden ser entendidos quan
to ala expresa declaració por que no lo man
do expresa mente mas callada ⁊ sufficiente
mente como es ante mostrado. ¶ si el domin
go por la ley diuinal es mãdado. mucho mas
las festiuidades mayores que el domingo las
quales cuenta la glo. enel dicho. c. licet. de feri
js. conuiene asaber la natiuidad del señor. la
epiphania. la pascua de resurrecciõ. la ascensi
on del señor. ⁊ penthecostes. ⁊ puede ser aña
dido el dia santo del viernes ꝓpio dia dla pa
syon. por que mucho mas aꝓuecho por nos
moriendo que nasciẽdo ⁊ mayor obra non se
falla dios auer fecho que lo q̃ fizo aquel dia
rescibiendo tanta pasiõ ensi mismo por nos
¶ por que aun sobre la obra de aquel dia es fũ
dada la salud de todo el mundo sin la qual to
das las otras festiuidades serian en vano. Itẽ
lo que es dicho no ser oy ansy estrechã obser
uãcia del domingo como otro tiempo dl saba
do deue ser entendido quanto alos ceremo
niales. como era no andar allẽde de vna mi
lla en sabado. Act. i. o otra cosa semejable. las
quales cosas en si contenia mas figura delas
cosas por venir que otra cosa. mas quanto a
los morales conuiene asaber que sea entendi
do alos diuinos obsequios ⁊ delos que ptenescẽ
al honor de dios ⁊ nr̃a salud. agora mas estre
chã mente somos obligados que en otro tiem
po dl viejo testamẽto. como el nueuo testamẽ
to requera mayor justicia. math. v. ibi. Nisi ha
bundauerit justicia nr̃a. ⁊ c. dõde agustino ẽ
un sermon dize. sobre todas las cosas vos
mandamos que todas ⁊ todos vengays alas
iglesias enlos dias del domingo. por que ay
con grande diligencia oyays las sagradas
scripturas que ay se leen ⁊ pdican y en este
santo dia folgueys. exemplo si los judios syn
fee celebran el sabado con tanta deuocion q̃
en tal dia non farã obra alguna corporal.
quãto mas los xp̃ianos deuen enel dia del do
mingo folgar espẽdiendo lo en seruicio d dios
y en salud de sus aĩas. B. ¶ dla materia del
domĩgo ⁊ dlas otras fiestas. deylo abaxo ferie

Dominus temporalis. delos pechos ⁊
delos otros tributos del señor tẽpo
ral. ⁊ delos tributos que los otros se
ñores tp̃orales demãdã alos subditos. deylo a
baxo talia. ¶ z. si puede el señor tp̃oral demã
dar algũas cosas a los subditos ẽ algũos casos
mas del su derecho. o derechos aforados. Re.
sm. ray. ⁊ hosti. puede el primero caso por de
fendimiẽto de su tr̃a ⁊ a esto sõ tenudos. no
sola mente con las faziẽdas. mas aun conlos
cuerpos de fazer quanto pudieren por defen
dimiẽto de su tr̃a ⁊ por saluar asi mesmos. 23
q. 3. fortitudo. extra. de imu. eccle. pueniẽt. Itẽ
si el señor temporal si le es encomendado dla
igl̃ia. o del principe que mueua pelea contra
los herejes. o contra los paganos. no abasta lo
que tiene para su despensa. mas aũ puede pe
dir adjuctorio templado alos subditos. Item
si fue preso. o captiuo en batalla justa dla su
parte delos enemigos con quiẽ lidiaua ⁊ no
abasta lo suyo pa redimirse deuele ser fecho
adiutorio para que salga de captiuerio. Item
sy quiere yr al señor. o al principe por ganar
merced. o otra cosa buena para defendimiẽ
to de sy ⁊ de sus subditos ⁊ de sus vasallos ⁊
no puede prouechosa mente yr nin fazer las
despensas que son nescesarias para esto ⁊ pa
ra otra cosa tal semejante. asy como quando
casa su fija por ganar vezinos ⁊ amigos. o q̃n
do faze su fijo cauallero. o por tomar alguno
su feudo que estaua enagenado. o otro d nue
uo ganar. H. ¶ Estos exemplos fueron dela.
glo. Ray. añadiente que como tales cosas pa
rescan rescebir prouecho delos subditos non
creo que los que resciben tales cosas sõ de da
ñar donde es establescido. o acostũbrado con
tanto que non resciban allende delo que es es
tablescido. o acostumbrado. ⁊ si algo es acostũ
brado ⁊ a albedrio se acostũbro demandar. se
a demandado con templãça. con. aun ansi cõ

ray.como con la.glo.enlas causas ante dichas
ni.con.aun.tho.en genero.ꝛ hosti. añadiendo
que luego se sygue dela reparació delas carre
ras ꝛ puentes ꝛ de pobresa de justa causa.ꝛ
dize mas.en otra manera sy lo ouiese menes
ter el señor ó era injusta.ut i.sũ.cõ.li.ij.ti.v.q.
xxxv. B. O por repamiẽto dlas puẽtes ꝛ d
los caminos.o quãdo sin su culpa vino a pobre
za.o es obligado a alguna debda. Enestos ca
sos puede demandar adjutorio asus vasallos
templada mente ꝛ no los agrauiando.lo.q.5
vnio.circa medium.extra.de cen.cuz.apl. §.
phibemus.zz.q.5.de forma fidelitatis. E si los
perlados den.o fagan presente a alguno lega
do.o aotros mayores. despues por esto demã
dan asus subditos ꝛ lieuan dellos mas que
no dierõ.son tenudos alos restituyr ꝛ dar
otro tãto alos pobres sy sus dueños.o sus he
rederos non pudierẽ ser fallados.ꝛ el mayor
aquiẽ fue desto fechõ querella sy fuere negligẽ
te enlo emendar sea sometido ala vengança
canonica.extra.de.immu.eccle.quia plerique
quando el señor leuare alguna cosa dlos sub
ditos syn derechã razon. es tenudo ala resti
tucion asy como sy quiere jugar dados.o ta
blas.o mas de sus pechõs aforados despender
en viandas.o en otras cosas. o sy en alguna
pelea que de su parte non era derechã despẽ
dio.o fizo costa. es tenudo delo restituyr to
do.o sy por ventura fue enella preso.o capti
uo.o costriñen alos vasallos que lo rediman
de aquellos que lo tienen.o lo saquẽ por algo
leuãdolo dlos subditos por sy.o por sus oficia
les. Enestos cases de quãto aellos vino son te
nudos delo restituyr a aquellos de quien lo
leuarõ.o asus herederos sy lo sabẽ.o otra mẽ
te despender lo ẽ obras de piedad.o en pro dl
comũ. E sy non vino aellos deuẽ constreñir
alos oficiales que lo cogieron por ellos ala res
titucion ꝛ poner les pena.concuerda enesto
tho.en vna epla que embio ala duquesa de bra
bante. A. Lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.xxxvi.
C.z. Que sera si los subditos an vsurario en
alguno monte.ꝛ el señor tomagelo si es tenu
do a la restitucion.o si otro les tomo ende al
guna cosa si abasta delo dar al señor.o a ellos.
R. Sm.guill. si tales subditos son asi que no
an ninguna cosa propia.mas es pegujar.o
otra cosa si la an es empoderio del señor pa
ra gelo tomar quando quisiere. E ese mismo
vsurero q lo por pegujar puedgelo el señor to
mar.ꝛ otro si dlos daños q recibierõ d otro
abasta fazer satisfació al señor.mas si son ta
les subditos.o vasallos que an cosas ppias.en
tonce no les puede tomar el señor el vso fru
to.ni abasta satisfazer al señor delos daños q
a ellos fueron fechõs. A. Aun que fuesen ta
les los subditos que el señor dellos pudiese de
costumbre quanto ꝛ quando quiere tomar de
los bienes dellos.por que en tales cosas es de
restringir.o apretar esta abusiõ.o extorcimi
ento mas que de afloxar segund el mismo.
guill.ut.in.sũ.con.li.ij.ti.v.q.xlij. B. Delas
tajas.o delos peajes.o alcaualas las quales los
señores ꝛ las comunidades alas vezes demã
dan deylo abaxo pedagiũ ꝛ tallia. ¶

Donacio.i. cõuiene asaber entre los biuos q cosa es. R. S. hosti.es collaci on fechã de alguna cosa honesta por libre poderio por ningũd derechõ estorcido.
A. Lo mismo in sũ.cõ.li.i.ti.xv.q.lxxij. ¶
C.z. Quien puede fazer donacion. R. el pa
dre familias puede donar ꝛ dar ꝛ otro si el
señor dela cosa.mas no el sieruo ni el fijo que
es empoderio del padre.ff.4.l.filius.otro si
ni el que es menor de . veynte y cinco años
.C.si mayor factus.l.ulti. E muchõ menos el
huerfano.o el pupilo el qual non puede nin
guna cosa enajenar syn actoridad del tutor
.ff.de grauar.el señorio dela cosa.ley.pupill9.
Item ni el monge.o conuerso.l.4.di.abbati.
Delos cligos si pueden donar. fallarlo has a
baxo. §.ante del postrimero. Item no puede
donar el que no es en su entendimiẽto asi co
mo el loco ni el que es muy gastador .ff.de cu
ra furi.l.julianus.mas aun nin aquel no pu
ede fazer donaciõ al qual es entredichõ por
ley que lo non pueda fazer asy como el que
cometio crimen lese magestatis.C.ad.l.julia.
magesta.l.ulti.ni el herege.de hereticis.ley.
maniche9. H. Ay sola mẽte se dise de algu
nos hereges.mas.eo.ti.l.gazaros.se dise.de to
dos empero no es fechã execucion desta sen
tencia saluo si fueren por eccliasticos jueses
pronũciados hereges judicial mente.ut.in.c.
cus secũdũ.de hereticis.li.vj. B. Item ni el
q es condepnado de alguno pecado publico.
maguer que ante dsa sentẽcia lo pudiese dar
o donar.ff.eo.l.post cõtractũ.ꝛ lege donacio
nis.§.ulti. A. Lo mismo in sũ.con li.i.ti.xv

q.lxxiij.Puede aun el fijo familias que es el que esta en poder del padre alas uezes dar ut in dicta.l.filius.ff.de dona.do se dize.filiꝰ familias.no puede donar . o dar ni se tenga libre administracion de peculio q̃ es el auer del moço saluo sy monido con justa razon.o saluo sy espresa mente le sea otorgado donar o dar.o saluo sy sea esto cogido de persona.co mo sy es fijo de senador .o de alguna otra di gnidad. Entonce saluo sy al fijo sea quitada special mente la facultad de donar.o dar pa resce auergela otorgado en quãto le da la ad ministracion libre del peculio.aun puede do nar.o dar del peculio castrẽse.o quasy castrẽ se.que el fijo gano por caualleria . o por sciẽ cia.o por officio de cligo .entre los niuos ⁊ por causa de muerte.como aun del pueda fa zer testamento.E exceptos estos casos el fijo dela familia.no puede donar.E si alguno es permitido donar saluo si fuere aun especial mẽte por causa de muerte pmetido d̃ donar. no puede por causa d̃ muerte donar.hec ibi. C.3.Aquien puede ser dado.Re.fm.hosti.a q̃l quier saluo si le fuese defẽdido por ley ⁊ esto siquier este presẽte siquier lexos conoscido.o no conoscido.Ites al padre familias ⁊ el fijo familias pueden dar.o fazer donacion al es traño.ca el fijo en quanto es en poderio del padre no puede fazer donacion .mas si es fe chã puede valer desque es libre del poderio d̃l padre.C.c.l.fine.H.Esto es verdadero.saluo si fuere reuocada.ut.in.dicta.l.fine.B.Veylo abaxo.§ ante del postrimero.Item ni vale la donacion fechã entre el varon ⁊ la muger.ve ylo abaxo.§.6.7.⁊.8.Item ni el cauallero no puede donar ala muger del syglo .C.delos do nes entre el varõ ⁊ la muger.l.si acilla . H. Lo mismo in sũ.con.li.i.ti .xv .q.lxxiij . B. Mas ante digo que acada uno es defendido que non pueda faser donaciõ ala puta .86. di.qui uenatoribꝰ. pero sy gelo dio non gelo puede despues demãdar segũd que se nota ẽ de.H.Por que en causa ygual d̃ torpeça me jor es la condicion del que posee .ff.de condi. ob tur.cau.l.si ob turpẽ.§.porro .falta en l̃ ca uallero que puede reuocar la donaciõ que fi zo por fornicaciõ.E sy tal pۢhibiciõ de donar o dar es cerca delos caualleros terrenos .mas es contra los cligos segund hosti ut in dicta .q.lxxiij.B. De dar.o donar alos lisonjeros veylo abaxo adulacio .§.final.de dar alos is triones veylo abaxo.istrio.H.Aun es de pẽ sar que no se puede donar alos juezes . o rec tores alos quales es establescido cierto salari o.En otra manera es de punir el que da ⁊ el que rescibe.ut.l.fi.C.ad.l.iul.repe.saluo cosas de comer ⁊ beuer offrecidas por ppia libera lidad.que puedan ser consumidas en pocos dias.extra de.rescrip.c.statutũ .§.i.sup.li.vj. C.4.Donacio la donacion fechã a alguno ẽ muchãs maneras pued̃ ser reuocada .mayor mente en aquellas en que el que es libre es fe chõ syeruo veylo abaxo.libertus.§.2.

C.5.Si la donacion fechã so condicion sea esa misma que la que es fechã so manera.Re no.Ca aquella que es fecha so condicion .asi como si algũa cosa tal sea fechã por q̃ se faga otra.no tiene tal donacion saluo con la cõdi cion.mas aquella q̃ es fecha.so manera.asi co mo tal cosa sea fechõ.luego vale la donacion mas puede ser reuocada no estando la ma nera.C.dela donacion so manera.ley.i.⁊.2. H.En estas leys.se dise sola mente dela do naciõ de modo.mas en el mismo.ti.l.fi.se di ze dela donacion so condicion. B

E eso mismo digo delas vẽdidas ⁊ delos otros contractos.veylo abaxo matrimoniũ.5.§.6. C.6.Si los casados pueden donar vno atro Re.no ni vale tal donacion fechã.mas ante es defendida tan bien por derechõ canonico como por derechõ ceuil .extra .eo.donacio.⁊ .ff.eo.l.i.⁊ non uale la donaciõ entre ellos fechã.saluo en ciertos casos que fallaras aba xo en el syguiente .§.⁊ la rason por que el de rechõ defiende esta donacion tal ser fechã es por quatro rasones. La pmera es que algũo delos casados por amor del otro non templã do el amor ligera mente podria ser despoja do por el donadio .ut.ff.eo.li. H .Ay se dize. mas esto es pۢhibido por que por el amor de ã bos no se despojasen por donaciones no se tẽ plando mas fasientes contra sy por facltad deramada.B.La.2.por que el mejor vernia a pobresa ⁊ el peor faserseya rico.ff.eo.l.4. La.3.por que los casados serian entonces a ganar algo para sy por los donadios ⁊ non entenderian de auer fijos ⁊ auer studio de los criar.ff.eo.l.2.La.4 .por que el amor ho nesto ⁊ la paga del debdo que deue ser entre los casados non sea uendido por donadios.

.ff.eo.l.z.⁊ por estas razones la donacion entre los casados non vale aun que se faga por persona ētrepuesta.ut ff.eo.l.si sponsus.§.generaliter. A. Este.§.no paresce ser auido en esta.l. mas este dichō es bien ꝓbado.ea.l.in principio. B. Ayn uale entre ellos el dexamiento.o quitamiento de alguna debda.o señalamiēto de qual quier debdor.ca todas estas cosas sō donaciōs. A. Estas cosas sō probadas enla dichā.l.si sponsus.dōde aū es auido enel principio que la donaciō entre la esposa ⁊ el esposo vale.⁊ nota aun in sū.cō.li.i.ti.xv.q.lxxvi. ¶

¶.7. Los casos en que la donacion vale entre ellos son estos.el primero si aquel que dono estouo en aquella voluntad mesma fasta la muerte.ca tal donacion fechā por muerte el donador vale.extra.e.donacio. E el otro es sy el vno no es fechō mas pobre maguer que el otro sea fechō mas rico asi como el marido si esta establescido heredero de alguno ⁊ non consiente ser fechō lugar ala muger que es a si sustituta. Otro si vale la donacion si el vno dellos no es fecho mas rico.maguer que el otro dende sea fechō mas pobre asi como sy el varō dono ala muger para comprar algūos vnguētos ⁊ otras tales cosas segund dize el dicho.c.donacio.ff.e.cum hic status. A. Mejor paresce fazer.eo.ti.l.si spōsus.§.pst.et.§.fi.⁊.l.se. B. Mas la donaciō fechā entre el esposo ⁊ la esposa bien vale segūd la dichā ley.cus hic status. ¶

¶.8. En quales maneras la donaciō fechā ētre el marido ⁊ la muger es reuocada. R. primero es reuocada espresa mente quando el vno dellos se arepiēte.ff.e.l.cū hic status.§.i. A. E ay se magnifiesta que deue ser mirada la postrimera voluntad quando muchās vezes mudan la intēcion. B. Item es reuocada sy la cosa donada por el donador es enagenada.ut.§.eo.l.si marit⁹. A. Ay esto no es ꝓbado.mas enla dichā.l.cus hic status.§.si maritus. Donde se magnifiesta que no solo agenando paresce callada mente reuocar la donacion mas aun empeñādola saluo sy espresa mente otra cosa sea mostrada. B. Otro si sy el que fizo la donaciō muere ꝑmero.extra eo.donacio. Item sy es fechō diuorcio.o departimiento entre ellos asy como dize la dichā ley hic status.§.si diuorciū. A. E ay se magnifiesta que esto es verdadero quando se faze el diuorcio por desplazimiēto.en otra manera sy se fiziese de buena gracia.como sy se fiziese por causa de religion. Item en otra manera sy despues del diuorcio el matrimonio es reparado.ut ibi. B. Item quādo el suegro enbia mensajero de departimiēto ala nuera aq̄ fiziera la donaciō como dize la ley.hic status.§.si socer. A. Todas las cosas que son auidas en este.§.fueron dichās de goff.ut ps.in sū.cō.li.i.ti.xv.q.lxxvii. E las cosas āte dichās non solo tienen entre varon ⁊ muger mas aū entre suegro ⁊ yerno ⁊ nuera ⁊ entre consuegros los quales ayuntados en matrimonio tienen ē poderio.ca.l.cū hic stat⁹.§.oꝛō. ¶

¶.9. El padre ⁊ el fijo que es empoderio del padre no pueden fazer donacion vno a otro ca el padre ⁊ el fijo son como vna persona.C.de impuberis.l.viti. E esto no es verdad ēla dote.o enla donacion que es fechā por bodas.la qual donacion el padre puede fazer al fijo ⁊ a la fija. Item no es verdad quando el padre da las cosas mouibles al fijo q̄ va ala hueste. Item vale si el padre da al fijo el vso fructo delas cosas q̄ le auenierē.o si es fechā por mātenencia asi lo dize hosti. A. Lo mismo in in sū.con eo.ti.q.lxxviii.donde aun se dize.segūd el mismo que qual quier cosa que se dize delas donaciones entre el varon ⁊ muger ꝓhibidas. Lo mismo poco menos entiendas delas donaciones entre padres ⁊ fijos. ¶

¶.10. Si pueden los sacerdotes prochiales ⁊ los otros clērigos.o perlados fazer donacion. R. quando es delos bienes de su patrimonio.o delos suyos ꝓpios que heredarō de su padre.o de su madre.o de otras ꝑsonas.o que ganaron.o ouieron por razon de su ꝑsona destos atales pueden fazer donacion.extra.eo.de subcessione abintestatu.c.i.⁊ aū delos frutos de sus beneficios puedē dar algunas pocas cosas ligeras segund el estado dellos.po sō tenudos ⁊ deuē dar a personas pobres ⁊ honestas ca todo lo que han los clērigos delos pobres es.mas no lo deuē dar a personas desonestas ⁊ que los seruierā en malos usos segund fue ariba dichō.§.3.⁊ a esta materia pertenesce ariba.clericus.4.§.5. A. E segund aquellas cosas que ay ⁊ aqui son dichās parescen ser de entender las cosas que son notadas in sū.cō.li.i.ti.xv.q.lxxx.aun que ay parescan dichōs

mas extensos ser puestos sm.hosti.aun ay se dize segund goff.que enla donacion dela cosa pequeña no se requiere consentimiento.o consejo de clīgos.⁊ aesto faze.extra.eo.ceter. Item que el obpo para hedificar monasterio puede dar la quinquagesima delos bienes de su igl'ia.en verdad a hedificació de otra igl'ia solo la centissima.xij.q.ij.bone rei.ni se requiere nuevo consentimiento.como vna vez sea otorgado del derechō.E sy fizo muchás donaciones que excedā la quinquagessima.o cētessima.como quier que cerca desto sean diversos dichōs de diversos.mejor paresce que se revoque lo que excede ⁊ no todas.segund el mismo goff.Itez la dichá quinquagessima.o centessima no deve ser dada quando fuese ē grave daño dela igl'ia.extra.eo.ad aplice.Itē aun ⁊ enla donació delas cosas deve ser entēdida razonable costūbre de lugar.extra.eo.ceterum.

C.ii.Si pueden los perlados delas igl'ias fazer donacion.R.⁊ digo que puedē algunas pocas cosas.iz.q.z.terculas.pero deve ser cōsiderada la persona del que faze la donació ⁊ la quantidad dela cosa ⁊ la costumbre del lugar.extra.de dona.certum.desta materia deylo ariba clicus.4.§.z.⁊.5.E que es lo q̄ pueden dar alas igl'ias deylo abaxo eccl'ia.i.§.sesto.

Donacio.z.conviene asaber por razō de muerte la donació fechá por razon d̄ muerte es quādo alguno mas quiere dar.o donar asi mismo que no a aquel que lo da.E mas a otro que no a su heredero.ff.de donat.causa.mor.l.i.⁊ insti.de d3a.§.z.

C.z.Que diferencia es entre la donacion ⁊ el legado.R.la donacion fechá por razon dela muerte.es trayda a semejança delas cosas legadas por que ese mismo derecho es enel vno que enel otro.instituta delas donaciones.§.z.pero es diferencia en algunas cosas.lo primero que el legado siempre es fecho.o traydo del heredero.mas la donacion por razon dla muerte alas vezes del heredero alas vezes dl testador.E si acusa alguno el testamento por falso pierde lo que enl' testamēto le es legado.mas no la donacion fechá por razon dela muerte.ut.f.eo.li.siquis mortis.⁊.l.si debitor.H.lo mismo l in sūma.con.li.i.ti.xv.q.i.fs.glo.ray.el qual aun dize que otras diferēcias son que suelen ser notadas.C.de dona.causa mor.in sū.⁊ in l'ra.C.5.Es revocada la donacion fechá enla muerte sy el donador se arepiente.o sy es librado del peligro en que era o sy se dessallesca la condició sobque fue fechá la donacion.ff.si certum.pe.l.non oms.E sy el donatario murio p̄mero que el donador.ff.e.l.si filio.⁊.l.se.⁊.fi.H.lo mismo in sū.con.eo.ti.q.lxxv.sm.hosti.el qual aun añade que es lo mismo ⁊ sy no sea cōplida aquella causa dela qual es fecha la donació.⁊ que las cosas ante dichás son verdaderas salvo sy á sy sea dado que luego pase el dominio ni pueda ser revocado.por q̄ tal donació ētre bivos fechá sea juzgada.E pues es fechá ni condicion ni modo ni penitēcia syn causa.Empero cō causa puede ser revocada.como por el nascimiento sobre veniente delos fijos.xvij.q.ultima.quicunq3.

Donacio.3.conviene asaber fechá por las bodas.la donacion que es fechá por las bodas es a aquello que el esposo da ala esposa quando el rescibe della el dote.extra.de dona.inter virū.⁊ vxo.c.nup.H.E ay se magnifiesta que lo mismo es aū si el esposo dona quando no toma el dote.por que si quier tome el dote si quier no.aquello que dona.o da ansi se llama.Onde ⁊ enel dichō.c.nuper.in fi.dicitur.aquello q̄remos q̄ sepas que la muger se dize dar el dote al varō mass el varon ala moger fazer donació por las bodas.B.Dela donacion esta es la cosa ꝑpia della que si el marido faga pleytesia de ganar el dote o parte del.si la muger muere primero.tal parte deve de ganar la muger.dela donació fechá por las bodas si el marido murio primero.extra de dona.inter virū.⁊ uxores.donacio.§.sane.⁊.C.de pact.cōvē.l.ex morte.H.Donde aun se magnifiestā que aun sy sean diversas quātidades de mayor.o menor dote ⁊ donacion por las bodas.por que aun entonce ygualdad de necessidad se requiere en quanta ⁊ no en quantidad.⁊ que sy la conveniēcia fuere fechá contraria.no vale.E baxo se pone.la misma cosa ser guardada juzguemos.o el padre por el fijo.o la madre.o el por traer muger d̄ su derechō cōstituydo.o qual quier otro por el ante las bodas donació aya dado ala que sea de casar.Otro sy por semejable manera el padre por la fija

o la madre.o ella por sy constituyda de su derecho.o qual quier otro por ella que ha de traer muger aya dado dote.o prometido.por quanto & otro ofresciendo por ella el dote ella por sy paresce ofrecerlo.lo q l ansi es vdad por q demande en su ganácia el dote que otro por ella ofresce.saluo por nentura a aquellos que aella ofrescio luego.i.enel tpo dela obligacion o prometimiéto.o sea cōueniécia que le sea dada el dote ante dichō.hec ibi.mas oy deue ser ygualdad non solo en quota mas aun en quátidad.ut in autem de equali.do.§.i.coll.vij.Item enel dichō.c.donacio.dē.Sana mente suelto el matrimonio como el dote ala muger.ansy la donació por las bodas retorna al varō saluo de costūbre en otra manera tēga. B.La donació fechá porlas bodas no pueð enagenada.vey lo abaxo.dos.§.3.

Dos.es el arra.o aquello que es dado al varon dela muger para sufrir la carga & la honra del matrimonio & tanto dura quanto dura el matrimonio & suelto el matrimonio suelta se.ca sin el no puede ser.ff.de iure.dotiū.l.3.& es dos quasi el ppio.matrimonio dela muger.ff.de vnio deniqz.§.si vir infine.E en quanto esta.o dura el matrimonio el señorio delas cosas dotals es enl marido & ptra la volūtad del marido no puede la muger destas cosas limosna fazer.desto vey abaxo.elimosina.z.§.3.

C.2. Quátas sō las especies del dote.Rx.dos la vna es pfecticia & la otra es aduenticia.La pfeticia es lo q da el padre por la fija.o el aguelo por la nieta.o otro alguno en nōbre de sus bienes dellos.ff.de jure dotiū.pfeticia.La aduenticia es la qual esta muger da por si.o otro de su padre.o de su aguelo.o de su hermana.o de otro qual quier. Ites el dote vno es estimado.& otro no estimado.si el estimado es dado tan bien la ganancia como el daño pertenesce al marido.asy como el comprador dela cosa. A.La estimacion cierta mente induze mercaderia.ut.in.l.plerunqz.de qua infra. B.Sy el dote no es estimado tan bien el daño como la ganancia pertenesce ala muger.ff.de jure dotis plerūqz.pero el fruto pertenesce al marido para sofrir los cargos del matrimonio & asy pertenesce que los fructos delos ganados delas cosas dotales pertenescen al marido ca sō contados ēlos frutos

pero asy que supla las cabeças muertas dlos chiquillos nascidos segūd dize la dichá ley plerūqz. A.Lo mismo in.sū.cō.li.iiij.ti.xxv.q.ij.

C.3.El plito fechō al padre dela fija quando la casaua enesta manera que fuese contenta del dote por que no pudiese auer despues ninguna causa delos bienenes del padre.tal plito imprueua lo la ley.qbil.pero si tal pleyto fue firmado por juramento deue la jura ser guardada tanto que no sea fechō por fuerça o por engaño.extra.de pact.quámis.li.6.

C.4.La dote & la donacion por las bodas no puede ser enagenada aunq consienta la muger.ff.de fū.do.l.lex.iulia. A.Ay niguna cosa se dize otra saluo que la agenació phibida o quitada al marido es prohibida al esposo. mas esto bien se dize.in.c.cum contingat.infra allegato. B.E no vale el enajenamiento saluo si la muger jurare de no venir contra ello.extra.de jure jurando.cū contingat.& c.licet.li.vj. A.Esto es vdad quando sin fuerça.o engaño de volūtad fuere fechō juramento.ut in dictis.c.

C.5.En quales casos gana el marido el dote. Rx.ganalo por pleytesya asy como sy faga pleytesya de ganar toda la dote.o parte della despues dela muerte dela muger.ut.C.de pactis.cōuen.l.ex morte.ē preuillejo & enla autentica ay puesta. E gana la por mádado dla ley.asy como por el adulterio q fizo la muger.sy es fechō deptimiēto ētre el marido & la muger pierð la muger el dote.extra.ð dona.inter uirū & uxorē.plerūqz. A. Donð aū se magnifiesta quelo mismo es quádo por fornicacion ella por si syn otro juyzio se fuere.E que enestos casos el perdumiento tyene lugar saluo si despues fuere reconciliada al varon.aun enel dichō.c.plerūqz.se magnifiesta que lo mismo que enla dote es aun enel dotalicio.o precio de dote.lo qual segūd la.glo.ay es aquello que la muger ganaria ð pacto de donació por las bodas.o que por el dotalicio son entēdidas pafernales.o las cosas que tiene la fija allende del dote de su padre. B.Otro si gana la si murio la muger si testamento & non avia fijos nin parientes que heredasē la dote heredar la ha el marido & ganara la dote & el contrario.C.unde uir.& uxor.l.i.Enlos otros casos la dote dela muger & la donacion porlas bodas tornase al marido.saluo si es otra cosa de costumbre a pus

da.extra.de dona.inter virũ ⁊ uxorem.§.fa
ne.A.Estas cosas todas son notadas in sũ.
con.li.iiij.ti.xxv.q.v.fm.ray.y su glo.el qual
aun exprime segund el derechõ ciuil muchãs
otras causas delas quales el marido puede si
punicion repudiar.o desechar ar la muger ⁊
ganar el dote.ut in autem.liceat.ma.et auie.
§.qr Do: toll.viij.E pone baxo.empero nota
que qual quier cosa que diga esta ley.el varõ
no pueđ dexar la muger saluo por fornicaciõ
C.6.Pone que por el adulterio dela mu
ger fue fecho apartamiento del lecho ⁊ por es
ta rasõn la muger perdio la dote.agora pua
do el parentesco sõ aptados del todo.si podra
la muger dmãdar la dote R.no.ca maguer
paresca agora que no fue matrimonio.pero
la muger deue auer pena enla entencion cor
rupta por la obra que ay fiso.extra.de biga.
nuper.⁊.c.vlti.E por que la materia de pecar
por esta rason sea tirada alos otros ⁊ por que
no sea fallada prueua falsa cõtra el matrimo
nio estas cosas dise gofredo ⁊ bernardo ⁊ juã
andres.A.lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.vj.aũ
que como ay se magnifiesta Lacre.aya dichõ
el contrario.

C.7.Aquien deue ser restituyda la dote.R.
sy la dote fue acabada del padre ⁊ sy enton
ce enel matrimonio murio la fija pmero de
ue la dote ser dada al padre.ut.C.soluto ma
trimonio dos apře.A.Esto es verdad quã
do la fija era enl tpõ dela muerte de baxo
del poder del padre .en otra manera sy era
emancipada que es ser fuera del poder del
padre como nota ay la glo. B.Salno sy la
muger dexase fijos ca entonce maguer que đ
derechõ fuese deuida al padre empero de cos
tũbre queda acerca los fijos segũd se nota ẽ
la dichã ley.dos.A.Conuiene asaber ẽla glo
aun algunos entienden esto ser de derechõ.
ar l.post dotem.ff.so.ma.otros contradisen.
mas la pmera opinion vale mas como es no
tado in sũ.con.eo.ti.q.vij.donde aun son no
tadas las cosas que son auidas en este.§.B.
Mas si el varõ muere primero tal dote es đ
dar al padre ⁊ ala fija.A.Es vdad quãdo la
fija es en poder del padre. en otra manera
paresce de dar solo ala fija.como paresce ser
colligido.ex.l.ij.infra alegada ⁊ ex.glo.in dic
ta.l.dos.saluo si el padre fuere en tiempo de
la dacion firme ella se le retornar.ut dicitur
infra.Quando en vdad la fija es debaxo del
poder dl padre.entõce se fase lo que es dichõ
ariba.⁊ lo que se sigue.B.Pero asi que el
padre sin voluntad dela fija no la puede pe
dir ff.solu.ma.l.z.A.Donde aun se magni
fiesta que semejante mente ni la fija puede
dmãdar syn el padre .E dise se la fija consen
tir al padre quãdo sabe ⁊ no contradise.o q̃n
do fuere syn seso.o medio loca.B.Sy el pa
dre es muerto deue ser dada ala muger segũd
que ay se nota sy la dote fue dada de otro q̃l
quier entonce sy la muger muere pmero tor
nase la dote alos herederos .E sy el marido
muere pmero tornar sea la dote ala muger ⁊
esto entiẽde saluo sy aquel que la dio fiso pr
mesa que le fuese tornada .C.de.re.uen.ac.l.
unica.⁊.ff.suelto el matrimonio . quociens.
§.i.A.Esto es verdadero quãdo es fechã la
pmessa enel tiempo que el dote fue dado.o
pmetido.en otra manera sy despues . como
ya el derechõ sea buscado ala muger .dicta.l.
post dotẽ.ff.solu.ma.

C.8.Quanto deue ser restituida la dote.R.
si la dote esta en cosas mouibles deue ser res
tituyda fasta ẽ vn año.C.dela cosa dela mu
ger.l.vnica.§.cum autem.A.lo mismo in
sũ.con.eo.ti.q.viij.fs.ray.B.Si el dote esta
en cosas no mouibles.deue s restituido luego
soluto el matrimonio.

C.9.Si es siempre el marido de apremir
a restituyr la dote en todo.R.el marido en
tornar la dote no es condepnado saluo en q̃n
to puede faser.conuiene asaber auida rason
que no venga a grand pobresa.si no fiso ene
lla engaño.ut.C.de rey.vxo.ac.l.vnica.A.§.
cum aũt.cõiũcta.l.in cõdepnacione.ff.de.re.
iuris.B.E deue dar caucion que sy viniere
a mejor ventura.o a mayor riquesa que paga
ra lo que queda.E este mismo puillejo pasa a
los fijos.de ese mismo matrimonio . ut ff.so.
ma.l.maritũ.A.Mejor fase ff.eo.ti.l.etias.
in.l.n.maritũ.donde ninguna cosa se dise sal
uo que este puilegio no pasa al heredero .B.
Mas non deue ser dado al heredero estraño
ca tal beneficio es personal.⁊ muere con la p
sona.A.Hoc dr.ff.solu.ma.l.qr.la qual ĩme
diada mente se sigue despues dela dichã l.ma
ritũ.E todas las cosas que son auidas eneste
.§.son aun notadas in sũ.con.eo.ti.q.ix.fm.
Ray.aun es de entender que sy el marido fi

diese cõueniencia que pudiese ser conuenido
allende delo que puede faser es contra bue
nas costũbres. ꝛ nõ vale la cõueniencia .ff. so
lu. ma. l. alia. §. ꝑmo. ¶
¶ .10. Si puede el marido o sus herederos la
car las despensas quando an de entregar la
dote. Re. ꝛ digo que bien pueden las espensas
nescesarias tomar asi como lo que puso para
mantener la casa ꝛ otras tales cosas puede
las retener. C. de ipẽ. in re. do. fac. l. i. mas las
espensas que fiso por su voluntad ꝛ por pla
senteria de si pierdelas ꝛ aun que seã fechãs
de voluntad dela muger .ff. solu. ma. l. in volũ
A. Esta l. es mayor mente .ff. de impẽ. in re.
dota. fac. E lo que es abido enese. §. fue dichõ.
ray. como se muestra in sũ. cõ. in dicta. q. ix.
¶ .11. Que sera si es el marido tenudo por la
dote ꝛ aotras debdas. Re. la muger por la do
te ha obligados todos los bienes del uaron en
tãto que sea ꝑmero pagada que todos los deb
dores que non han espressa debda ypotecha
ria saluo sy el otro es ꝑmero enese mismo ð
rechõ. asy como por que pida la dote pasada
.§. qui pocio. inpi. ley. final. ꝛ veylo abaxo.
restitucio. 2. §. 5. mas enla donaciõ por las
bodas non es ante puesta la muger alos deb
dores saluo alos postrimeros. A. Esto mis
mo es colligido ĩ dicta. l. fi. ĩ fi. E lo mismo q̃
eneste. §. se dise es notado in sũ. con. li. iiij. ti.
xxv. q. xi. ¶
¶ .12. Aun contestante el matrimonio la mu
ger puede cobrar la dote. asy como quando el
varon viene a grand mengua. C. de. iure. do.
l. ubi. A. Ay se dise aun que no deue la mu
ger eñste caso agenar el dote mas ꝯseruarlo
ꝑa sustẽtaciõ de sy ꝛ del marido ꝛ dlos fijos.
¶ .13. Por el pecado del varõ no deue la mu
ger perder la dote. extra. de pino. ex literis.
ꝛ aun que cometiese crimen lese magestatis.
C. ad legem. julian⁹. ma. q̃squis. ¶
¶ .14. Qual quier que enpeño alguna posesi
on o eredad asu yerno por la dote los frutos
no deuẽ ser cõtados ẽla suerte. si el yerno no
sostiene los cargos del matrimonio. extra. ð
v⁹. salubriter. veylo desto abaxo. vsura. i. §. 16.
que comiença pone que alguno yerno. ¶
¶ .15. El que de conoscer tiene dl pleito del ma
trimonio eso mismo puede conoscer dela do
te asi como ð accessorio. extra. ð don. a. iter. vi.
ꝛ vxo. c. i. 2. ꝛ. 5. ff. de iure. do. l. 2. ꝛ. 3. A. En
estas. ll. ninguna cosa desto se dise. mas a esto
bien fase. l. ij. ff. de iuri. om. iudi. ¶

Dubia. si deuẽ ser las cosas dubdosas
interpetradas enla mejor parte. Re.
sm santo tho. enla. 2. 2. q. 60. ꝛ digo
que si. E como dise la. glo. sobre aquella pala
bra ad romanos. 14. tu que comes non desp̃
cies al que non come. ca por esto que alguno
ha mala opiniõ de alguno syn rason sufficien
te fasele injuria ꝛ despreciarlo. E ninguno
no deue de despreciar aotro nin le traer da
ño syn rason legitima. ꝛ por ende do non pa
rescẽ magnifiestas señales dela malicia de al
guno deuẽ lo auer por bueno ꝛ entrepetarlo
por bueno enla mejor parte aquello q̃ es dub
da. ꝛ mejor es que alguno espessa mente sea
engañado auiendo buena opinion de algũo
mal ombre. mas que rala mente sea ẽgañado
auiendo mala opiniõ de algũo bueno ca por
esto es fechã injuria a alguno ꝛ non por lo ꝑ
mero. extra. de regu. iu. estote. A. Lo mismo i
sũ. con. li. iij. ti. xxxiiij. q. ccxxxv. ¶
¶ .2. Enlas cosas dubdosas deuemos de esco
ger la carrera mas segura. extra de homici. ad
audienciam. ¶

Duellum es pelea de dos por prueua ð
sus fuerças o por saber la vdad. E
esto es asi que el que venciere que sea
entendido prouar su entencion ꝛ si no ven
ciere que paresca que desfallescio enla prue
va. E es dichõ duelum asi como pelea de dos
ꝛ en griego es dichõ monomachia que es pele
a singular. A. Aun lo mismo in sũ. con. li. ij.
ti. iij. q. i. sm. ray. hosti. et goff. E añade ray.
aun es dichõ por el vulgo en vnas partes juy
sio por que ay el juysio de dios es esperado.
¶ .2. Faser duelo o tal pelea no es cosa hones
ta ni de derechõ. 2. q. 5. monomachiã. ca es cõ
tra el mandamiẽto de dios. no tentaras atu
dios de vtero. 6. ꝛ. Mathei. 4. Cõtra la q̃l co
sa en ninguna manera no es de faser. 22. q.
q̃ritur. otro sy espresa mente es defendido ẽ
la ley seglar. §. de gladiatorib⁹. l. vnica. concu
erda enesto hosti. ꝛ goffredo ꝛ tho. ẽla. 2. 2. q.
95. A. Mas. xcv. arti. viij. ꝛ este fue el ꝑnci
pal dichõ ray. como se magnifiesta in sũ. cõ.
li. ij. ti. iij. q. ij. E añade ray. ni obsta que el cri
men dela magestad dañada es llamado cri
men de perdillon. por que aquello no por en
de se dise par que en aquel crimen sea de to

mar duelo.o batalla de dos como algũos mal
entendieron.mas por que los enemigos son
dichõs pduelos.pues qere desir crimẽ d pdu
liõ.i.crimẽ de enemigo.ff.d vbo.sig.l.qᵒ nos.
¶.3.Si escusa alguna costumbre general enl
duelo.R.s̃m.ray.⁊ hosti.ninguna costũbre
o mas vdadera mẽte corruptela non puede a
ninguno escusar ca el plongamiẽto del tpõ
non mengua el pecado . mas ante lo acreciẽ
ta.extra.de.simo . non satis.⁊.c.cũ eccliẽ .E
pecan todos mortal mente . mas es differen
cia ca mas graue mente peca el quela rescibe
por qual quier miedo empo es adelgazado el
pecado del por el peligro dela persona .o dlas
cosas 32.q.5.ita.ne.extra.q met⁹ . causa cũ sa
cris.⁊ aquel que lo rescibe de grado ⁊ aquel q̃
se ofrece ⁊ el juez que da lugar .o actoridad.
Item aquellos que de su officio dã ɔsejo.o ad
iutorio .o fauor ⁊ otro sy los sacerdotes que
dan la bendicion asy como es costumbre en
algunos lugares.todos digo que pecã muchõ
mas graue mente.⁊ sy acaesciese ser ay fechõ
homicidio serian todos irregulares .17.q.4.
oms.sy fuere conbidado el cl̃igo para fazer
tal pelea.o sy le es ofrecida en ninguna ma
nera no la deue rescibir por sy nin por otro
en lugar de sy.ca de derechõ deue ser dispues
to.extra.e.c.i.⁊.2. H.Empero puede el obp̃o
conel dispensar mientra del duelo .o batalla
de dos muerte.o mutilacion non fuere segui
da.dicto.c.i. Mas deuelo defender el obp̃o.o
la iglesia de cuya iurisdicion es.extra .de.fo.
con.pe.c.i.⁊.ii.q.i.c.i.⁊.2. H.Con aũ alas co
sas.ãte dichãs goff.ut.in.sũ.cõ.eo.ti.q.iij. ¶

¶.4.Si son irregulares los cl̃igos que ofres
cen las reliquias para jurar alos que quierẽ
lidiar enel duelo.o vno con otro segund guil
⁊ ray.paresce que si ca paresce que ayudan a
questo que la pelea sea fechã de dos.asi como
aquellos que dan la bendicion pero paresce
me que si tales cl̃igos sola mente traen las re
liquias para jurar asi que ellos no las trayen
do.ni por eso no dexaria la pelea de ser fechã.
no son ayuntada mente obradores ni pares
ce ser irregulares.otra mẽte sy. H. Verdad
es que no puede ser negado que en algũa.ma
nera sean junta mente obradores.E como la
batalla sea injusta por merescimimiento in
carrẽ irregularidad.como puede ser collici
do.s.bellum.2.§.2.Onde el mismo guil.dize
que no es seguro desir el contrario.como se
magnifiesta.in sũ.con.li.ij.ti.iij.q.iiij ¶

¶.5.Que sera delos obp̃os .o delos abades.o
cabildos ⁊ cl̃igos que son constreñidos del se
ñor seglar que vayan ala pelea del duelo .o q̃
pierdan las cosas ecc̃iasticas . Item delos o
bispos ⁊ perlados que han tal jurisdicion tẽ
por.l ⁊ enlas cortes dellos son traydos a ta
les peleas.R.s̃m.guil .en todos los casos di
chõs sy los perlados .o los cl̃igos se ofrecen a
tales peleas.o las rescibẽ por sy .o por otros d
mandado dellos .o juzgan por ellas .o dan al
guna actoridad especial pecan mortal mente
⁊ sy se segue muerte son irregulares .sy tales
peleas son fechãs por los yeonomos.o por los
ppositos seglares.o por los admininistrado
res delos perlados sin alguno mãdado espe
cial del perlado.pecan mortal mẽte tales co
sas sufriendo.pero no creo que cayan en ire
gularidad .pues sobre esto no dan especial ac
toridad.maguer manden alos merinos ⁊ va
sallos suyos que fagan complimiẽto de justi
cia en tal caso.ca en tal mandamiento gene
ral non se entiende ser les mandado el due
lo ⁊ otras tales peleas . E enestos casos sy el
rey quiere constreñir la psona ecc̃iastica que
entre en duelo.o tomar le los bienes ecc̃iasti
cos deuen los obp̃os ayudarse varonil men
te.⁊ el clerigo deue ante sufrir todos los ma
les que consentir tan grand mal ⁊ todas las
dichãs cosas entiende enla misma manera
del juyzio del fierro caldo ⁊ del agua feruien
te.enlas quales cosas todas paresce ser dios
tentado por la qual cosa son defendidas exp̃
sa mente.2.q.5.mennã.⁊.c.cõsuluisti.⁊ extra
de.pur.vul.c.ulti. H.Lo mismo in sũ.cõ.eo.
ti.q.v.E es añadido del mismo guil. Creo a
un que enlas publicas predicaciões pued ser
intimado alos seglares.alos rusticos .⁊ alos
pueblos . Empo mientra q̃ madura ⁊ tẽpla
da mente ⁊ quasi por modo de cõpassion sea
aellos dichõ que los que esto fazen no son en
estado delos que se saluaran ⁊ mayor mente
fablar en aquellas cosas donde sobre esto son
traydos trabajar por ignorancia de derechõ
la qual enlos obp̃os ⁊ abades ⁊ las otras ecle
syasticas psonas no es razonable. qual quier
cosa sea delas seglares. ¶

¶.6.La pena delos que lidian enel duelo.o ẽ
el torneo es disponimiento si son cl̃igos segũ

ray. ⁊ si muerte. o tajamiento se siguio de mi embro no puede el obpo dispensar con tales enel oficio. mas bien enel beneficio. empero hosti. dize que no puede mas podia ser dicho que el obpo no podia dispensar con tales pa aber beneficio de nueuo mas bien para retener el beneficio que auiá ganado para su mátenimiéto. A. Mas cierta mente enel. c. ij. extra. de cle. pug. in du. se dize que puede conlos tales sobre auer el beneficio ser dispésado. E ansi dize. ray. ni contra dize hosti. cierta méte dize que entales cosas al beneficio que tiene cura de animas no dispensara el inferior del papa. ut pz in sũ con. eo. ti. q. vj. donde aun se dize que el beneficio sobre el qual fuere dispésado los tales podran auer como titulo. fm. goff. En vdad segund otros auerle han tan sola mente como stipendio como luego ⁊ fuera dela iglia. xxxij. di. siqui uero. E esto paresce mas vdadero. por que el beneficio se da por el officio. xvj. q. i. generaliter. Onde como no puedá usar del officio no paresce que puedan auer el beneficio en titulo. B. Mas si la muerte. o el tajamiento de miembro no se siguio ⁊ el sacerdote. o el clígo perdiese la parte del dedo enla pelea. o enel duelo ofrescida. o de su grado rescebida. mas no tanta parte que sin escandalo pudiese celebrar. quáto quier que fuese graue la sobejania. puede el obpo con tal dispensar despues de fechá penitencia. extra. eo. c. i. ⁊. z. A. Esto es vdad segũd. ray. sy la necessidad. o el prechõ esto demande. segũd enla dichá. q. vj. B. Delos que lidiá enlos torneos veylo abaxo torneamentũ.

E brietas. si la embriagues es pecado mortal. R. fm. tho. enla. z. z. q. cl. el uso destenplado del vino puede acaescer en tres maneras. La vna manera es quádo el q̃ beue el vino non sabe la fuerça del vino ⁊ como es poderoso pa ẽbriagar ⁊ asi la ẽbriagues puede ser sin pecado. asi como fue la de noe. La otra manera puede ser quádo alguno entiende que el beuer puede ser destenplado pero non puede pensar que ẽbriagara ⁊ asy puede ser pecado venial. A. Saluo sy eneste caso la embriagues sea muy continua o acostũbrada. entonce cierta mente es mortal segund agustino. xxv. di. §. al. aũt. v. ebrietas etiam. E como se nota in sũ. con. li. iij. ti. iiij. q. ij. la costũbre como dise agustino fase la embriagues ser pecado mortal no por sola la iteracion dela obra. por que la multiplicacion delos muchõs pecados veniales non acrecientá en infinito mas por que no puede ser que el ombre acostũbrada mente se embriague saluo sabiendo ⁊ queriẽdo incurra la ẽbriagues mientra muchás vezes experimenta la fortalesa del vino ⁊ su habilidad ala embriagues. O mejor razon es segund alexádre. de ales. sup. ij. sen. di. xxxix. q. vj. que como el õbre tiene sufficiẽte mente tpo de deliberacion es tenudo repremir los mouimiẽtos veniales por que no pceda el señorio del pecado. o el dominio. Pues no por la diuturnidad. o costumbre es contado pecado mortal. mas por que por lo magnifiesto se da aentẽder lo oculto. conuiene asaber el menospreçio dela razon. aun lo mismo syente. pe. como paresce arriba. delectacio. ad fi. enla addició. B. La tercera manera es quando alguno vey que el beuer que es destemplado ⁊ que puede embriagar. pero mas quiere caer enla ẽbriagues q̃ no abstenerse. ⁊ tal como este ppia mẽte es dichõ beodo. ⁊ asi es pecado mortal la ẽbriagues

C. z. Que sera qundo a alguno ẽfermo es dado beuer destemplado. o comer por razon de melizina pa fazer vomito. R. s3. tho. ẽla. z. z. q. cl. eneste caso no es pecado. ca maguer q̃ tal comer. o beuer fuese sobejano al sano. pero no al enfermo. mas empero por esta razõ no deue ser dado el beuer fasta que llegue ala ẽbriagues ca entõce no escusaria de pecado.

C. 3. Que pena deue auer el clígo que sigue a la embriagues. R. fm. ray. la pena es que sy es obpo. o sacerdote. o diacono si fuere amonestado ⁊ no se castigare deue ser dispuesto. si es subdiacono. o dende ayuso. o lego sea priuado dela comunion. o açotado. 35. di. cpº. ⁊. c. ante omia. 15. q. i. sane. extra de vi. ⁊ hone. cle. a crapula. in fi. A. Con hosti. ut in sũ. con. li. iij. ti. iiij. q. iiij. B. E nota aqui. segũd hosti. que eso mismo es agora del subdiachono como del diachono. veylo abaxo ludꝰ alee. §. 4.

C. 4. Sy la beodez escuse al ombre d̃ pecado el qual cometio. R. fm. ray. sy alguno cayo en beodez syn su culpa ⁊ es fechõ del todo ageno dela voluntad cierta mente es escusado. z. q. i. sane. mas si por su culpa fue beodo ⁊ del todo no fue enajenado dela voluntad. cierto no es escusado. A. En este caso como algũo

viene en ẽbalagues .o otra demencia. por su culpa dizen algunos que se escusa de tanto ꝛ no de todo. mas otros dizen que es escusado del todo. sy ningũd juysio de razon tiene. ¶ como es notado in sũ .con. li. iij ti. iij. q. xvij. esto es mas ꝓbable ꝛ mas verdadero. ꝛ consiente con esto ray. Paresce poder ser dichõ que alguno bien es escusado del todo delo que fiso enla locura del todo. mas no dela causa dela locura por la qual deue ser punido. ¶ lo vno ꝛ lo otro paresce ser ꝓbado. in dicto. c. sane. xv. q. i. ꝛ ibi. glo. mas aun porel delito fechõ enla locura del todo acautela. es de imponer penitencia pero mas liuiana tornado ala voluntad. o razon. xv. q. i. si quis. insaniens. ꝛ es notado in sũ. con. in. dicta. q. xvij. ¶

¶ .5. Sy puede el beodo casar. o fazer casamiento. R. sm. guill. si asi es beodo que del todo caresce del vso de razon no puede. ca desfallesce el consentimiẽto sin el qual no puedẽ ser matrimonio. mas otra mẽte es si a el vso de razon. A. lo mismo in sũ. con. li. iiij. ti. ij. q. xxvij. B. ¶ como la beodes embarga los q̃ deuen ꝑ ordenados. deylo abaxo ordinat⁹. ¶ .5 c. esia .i. comũ mẽte. la iglia si fuere fundada enla heredad agena que fuera. R. sm. ray. ꝛ hosti. si el señor del suelo era lego ꝛ lo sopo ꝛ no contradixo. cuentesele asi mismo ꝛ la iglia q̃dara libre. ar. 54. di. si seru⁹. Si lo no sopo el señor del suelo la iglia fechã quedara libre. ni por eso no sera fecha pechera al lego. mas empero aquel que la hedifico sera tenudo de guardar al señor ẽsu franqueza. o el obpo si poniendo la primera piedra. o despues enla consagraciõ dela iglia si fue negligente. A. Conuiene asaber enla examinaciõ del dote. uel mansi. ut in sũ. con. li. i. ti. xiiij. q. xv. donde aun son auidas todas las cosas que en este. ¶ son puestas. B. De conse. di. i. nemo. i4. q. vlti. compentimus. di. .70. scõr. si. por ventura el suelo era de otra iglia. o de algũd collegio de iglia. deue ꝑ restituyda enesta manera. que la iglesya sea subdita aellos quanto al derechõ del patronazgo iz. q. z. aplicos. i7. q. 4. questi. ¶ z. Nynguno non puede hedificar iglia saluo por actoridad del obpo. el qual deue de poner la primera piedra. ꝛ fincar la crus ꝛ señalar el cimiterio. ꝛ pedir que le sea señalada la dote conuenible syn la qual non deue ser cõsagrada. de. conse. di. i. nemo. ꝛ. c. placuit. ¶ agora abasta que sea señalada por dote un mãso esto es vn predio o vna heredad sufficiente que aya que labrar un par de bueys del todo libre. extra. de. censi. c. i. A. ¶ ay nota la. glo. que manso es dichã quãtidad dela tiera que basta a dos bueys para labrar enel año. B. Pero la iglia en quãto fuere enesta pobreza no es tenuda a guardar la hospitalidad. nin de pagar alguna cosa al obpo. saluo en quanto pudiere. A. Hosti. los dichõs del qual furon estos dize que no es tenuda tal iglia apagar los derechõs obispales. saluo por ventura algũa cosa por nõbre del cathedratico. por que non puede. ut in sũ. con. li. iij. ti. xxiiij. q. xlviij. B. Fasta que sea mas rica. o que venga amas gruesa ventura extra. de consue. cũ dilect⁹. A. Mejor paresce fazer el dichõ. c. ꝑmũ in fi. de censi. ibi. ¶ si algo allende ouiere. dende alos mas viejos de deuido seruicio. ¶

¶ 3. Los esentos no pueden fazer oratorios. o iglias. o capillas enlos lugares no esentos si actoridad. o licencia delos diocesanos deylo abaxo esentus ¶ .6. delos oratorios priuados. deylo abaxo oratorium. ¶

¶ .4. Las iglias no deuẽ ser tornadas ala morada segiar deylo abaxo. cõsecracio. ecc̃e. ¶ .si

¶ .5. Quien es tenudo de reparar la iglia quãdo es menester. R. sm. hosti. si la fabrica a razon deputada. deue ser reparada della. io. q. 3. imo. ¶ si no abasta ẽtõces el retor ꝛ los otros bñficiados deuẽ fazer por q̃ sea repada. extra eo. c. i. ꝛ. c. de hijs. i6. q. i. si monach⁹. enl̃ qual caso deuemos de estar por la ordenacion del obpo ꝛ dela mayor parte dl̃ cabildo. extra. de his. que fiũt a ma. parte ea. c. fi. ¶ en algũos reynos fazen esto los legos por sus ꝓpias despensas ꝛ do es costũbre deue ser guardada la costumbre mayor mente porque toman enella los sacramentos eclesiasticos. ꝛ oyen los diuinales officios. i6. q. 7. quicũqz. ꝛ. c. hec dixim⁹. ꝛ. c. filijs. ꝛ deuẽ ꝑ costreñidos de guardar tal costũbre. extra. d̃. symonia ad aplicaz. sy tal costumbre no es fallada. deue ser guardado lo que es delos santos padres establescido ꝛ deputado ala fabrica ꝛ aesto es asy que aquellos que la rescibẽ la paguẽ no embargante alguna ꝑscripcion. o costũbre. mas despues del repamiẽto tornarse ha aquellos q̃la rescibieron por costũbre asy se entiende. iz.

.q.z .reddítibꝰ.⁊ usq͡z.ad capl͡z.statuímꝰ.A.
Lo mismo in sũ.con'li.iij ti.xxiij.q.cxj.
C.6.Quãto deue ser dado alas igl͡ias.R.pu
ede ser donado.o dado in infininito sin nin
guno termino.inautentica de non alienãdis
rebus ecc͡lie.§.simmꝰ.ca alas otras personas
no conuiene donar.o dar.o rescebir allende
quiniẽtos sueldos saluo si pasase cierto seña
lamiento en ciertos casos.C.de dona.l.siquis
p redẽpcione.A.Donde se magnifiesta que
esta insinuacion no es nescesaria en aque
llas cosas que son dadas para la redencion
delos cabtiuos.Item quando los maestros de
los caualleros donã .o dan alos caualleros.
Item quãdo es donado para refaciõ de casa
a aquellos las casas delos quales son corrõpi
das por encendimiẽto.o por cayda.Item en
la donaciõ por las bodas fasta la quantidad
del dote.ut.C.de dona.autẽ .eo decursu.⁊ no
tat.glo.in.l.sancimꝰ .C.de dona.Que donaci
on puede ser fechã del varon aun despues dl'
matrimonio cõtrahido.ut.l. cum multe.C.de
dona.Semejable mente no paresce necessari
a demostraciõ aun en aquellas cosas que son
dadas por qual quiera causa pia Ca dize el se
ñor.vẽde todo lo que tieñs ⁊ dalo alos pobres
Mathei.xix.

C.7.Lo que es dexado ala igl͡ia.o en otras co
sas de piedad enel testamento aun menos so
lẽpne por voluntadad fechõ tiene.extra.de
testa cum esses ⁊.c.relatum.ca en tal abastan
dos.o tres testigos segũd que ay es dichõ.A.
Mas enel dichõ.c.cum eẽs.paresce aũ se req̃
rir la presencia del presbitero.A inteligenci
a del qual pregunta ay el señor An.de bu.quã
tos testigos se requieran de derechõ ciuil eñl
testamẽto.E responde que siete.mas ẽlos co
dicillos.v.saluo que enel testamento delos rus
ticos vastan cinco.C.de testa.l.fi.E baxo po
ne.Aun pregunto si el testamẽto tan sola mẽ
te delante dos testigos. no presente p̃sbitero
prochial vala. R.dizen los dotores . que aq̄l
testamẽto vale quãto al legato ẽ causas pias.
mas en otras no pias no vale saluo sea p̃sẽte
el presbitero con dos testigos . E asi este.c.de
ue ser entendido s̃m.c.se. E esto comun mẽ
te paresce plazer alos doc.por que por la pre
sencia del presbitero es quitada la presump
cion de falsedad.⁊ dize especu.que si entreui
niesen otros tres testigos syn p̃sbitero non
valleria el testamẽto.lo mismo dize.⁊ si es p̃sẽ
te otro presbitero ⁊ no el suyo.por que dela
solẽpnidad legal no deue ser apartado saluo
en quãto es espreso enel derechõ canonico.
⁊ por que este tex.requiere su presbitero pu
es quitado el presbitero suyo q̃damos ẽ dispo
sicion dl' derechõ ciuil.⁊ esta es comũ opiniõ
mas ami paresce que este testamento valga
empresencia de dos testigos.o a causas pias
o aqual quier cosas.entendida disposiciõ del
te.c.que no fabla dispositiua mente corrigiẽ
do el derechõ ciuil . mas declarando la syn
razon del derechõ ciuil.Ca p̃suponiẽdo la vo
lũtad del defunto empresencia de dos testi
gos.pecado seria ⁊ cõtra el derechõ natural
que aquel testamento no se diese a execucion.
E por que los canones consejan al anima pu
es por que seria pecado no executar la volun
tad del defunto de derechõ ciuil ⁊ canonico se
deue executar.o traer a efecto .Item si todos
los otros derechõs fallesciesen entõce por via
de denunciacion euangelica deuria ser execu
tado.ni es contrario lo que aqui se dize.ante
su p̃sbitero.por que esto no dize en ministe
rio.de derechõ mas por que de fechõ asy aca
esce.Item por razon de.cre.se prueua que bas
tan dos testigos.q in ore duoꝝ uel triuz ⁊ c.
aun no obsta.o es contrario lo que dizen los
legistas que aquella costumbre es razonable.
.s.q̃..v .o vij . testigos se requierã enel testa
mento.por que ansy sea cõtrariado alos ẽga
ños.por que esto es verdadero quando fuese
dubda dela volũtad del defũto mas quando
fuese cierto.como enel caso deste.c ẽtonce di
go que dos testigos bastan . hec ille.⁊ la pba
cion de dos testigos ydoneos paresce la volũ
tad del defũto dar del todo cierta.ut ĩ dicto
.c.cum eẽs.et in.c.se . aun se magnifiesta de
las cosas ante dichãs que en qual quier ma
nera sea cierta dela volũtad dl' testador ⁊ dl'
todo deue ser guardada enel derechõ dla cõs
ciencia sy es legitima . por que no puede ve
nir en contra syn pecado mas enel derechõ
judicial se requierẽ dos ydoneos testigos por
ẽde.xiij.q.ij.c.ultimo.dl'.la postrimã volũtad
dl' defunto en todas maneras sea guardada.

C.8.Qual quier cosa que fuere comprada d
la pecunia dl'a igl͡ia a ella se deue tornar.12.q
3.c.i.⁊.q.5.fluxum.la qual cosa entanto es 6
dad que si el cl'igo a algund auer.o dineros d

su preuendā.o de su igl'ia ꝛ dende compꝛō al
gunna heredad maguer que aquellos dineros
pudiera dar a otros poꝛ limosna en acatami
miento de piedad.pero no puede dar el pꝛe
dio.o la heredad ca luego fue ganado para la
igl'ia si quier fue compꝛado en nombꝛe dela
iglesia si quier en nōbꝛe ageno.extra.de pecu.
cle.c.i.ꝛ.c.inq̇rendum.E poꝛ esto no puede
el dichō pꝛedio el cl'igo enajenar ꝛ enesa mis
ma manera si alguno delo que ouo dela igle
sia poꝛ furto.o poꝛ robo.o guarda compꝛe al
guna posiesion.o heredad deue ser dela igl'ia
segund que dichō es. A.Estas fuerō glo.ray.
ut pz.in sū.con.li.i.ti.xiiij.q.xvij.

C.9.La iglesia no puede ser obligada poꝛ las
debdas agenas ni los sus posiesiones ꝛ el que
las obligare es suspenso dela administraciō
delas cosas tp̄ꝛales ꝛ sp̄ua les.extra.de.solu
.c.z.esta sentencia puede ser relaxada poꝛ el
obp̄o poꝛ que el papa non retouo esto para
sy.extra de.sen.exco.nup .mas no deue esto
faser saluo poꝛ guardar la franquesa dela
igl'ia.ar .extra.de.v .signi .cū olim. A.Me
joꝛ faze.eo.ti.expte.i.E lo mismo que eneste.
.§.es notado in sū.con.in dicta.q.xvij.ad.fi.
E es añadido que esta pena de suspension no
compꝛehende los obp̄os.como dellos no se fa
ga especial mencion.extra.de sen.exco.qr.pe
riculosum.li.vj.

C.io.Quales quier que de nueuo usurpan .o
mal tomā ēlas igl'ias.o monesterios.o otros
lugares de piadad tributos.o cohechās que sō
fechās poꝛ razon del rey.o del pꝛincipe.o dl
emperadoꝛ.o otro tributo que deue ser dado
al rey segund juan andꝛes.ꝛ eso mismo los q̄
mala mēte toman el defendimiento.o guar
da.o titulo de abogamiēto.o defendimiēto q̄
son nombꝛes ꝑpia mente de padꝛonazgo ꝛ
de sus lugares vacantes.ocupā ꝛ tomā los bi
enes ꝛ los cl'igos ꝛ monges de esos lugares.
A.E aun ciertas personas delos mismos lu
gares.ut in.c.generali.d̄ quo infra.B.Que
ꝓcuran esto ser fechō poꝛ ese mismo fechō ca
ē ē sentēcia de excomuniō.Los cl'igos otro sy
que non se ponē poꝛ defender tales cosas fa
zer non deuen de rescibir de aquellos bienes
de sus lugares.A.Poꝛ el tp̄o enel qual ꝑmi
tieron lo pasado ser fechō deuda syn lo con
tradezir.ut in.textu d̄ quo statim.B.Extra
de.elec generaliter.li.6.

C.ii.El que rescibe.o tiene la igl'ia dela colla
cion del lego.si fuere amonestado ꝛ non re
nūciare.A.Conuiene asaber aya resignado
ut.in.c.relatum.de quo.infra.B.Es suspen
so del oficio ꝛ del beneficio ꝛ si fuere contu
mas perseuerando en su reueldia deue ser dis
puesto ꝛ el lego deue ser descomulgado.extra
de jure.pa.preterea.ꝛ.c.relatus.A.Conjunc
to c.si autē.xj.q.iij.et.extra.de judi.cum non
ab homine.

C.iz.Los bienes dela iglesya quē vacan no de
uen ser ocupados de otros veylo ariba.benefi
cius z.§.i.En q̄ manera los bienes dlas igl'ias
pueden ser enagenados veylo ariba .aliena
cio .Dela igl'ia ꝛ dela su frāquesa veylo aba
xo.emunitas.Delos oratoꝛios ꝑuados veylo
abaxo oratoꝛiū.ꝛ abaxo emunitas eccl'ie.§.
.6.Dela igl'ia uiolada.o sy deue ser consagra
da.veylo ariba cessacio .ꝛ ariba ꝯsecracio.z.
ecl'ia z.conuiene asaber pꝛochial.las
collaciones delas igl'ias pꝛochiales
a aquellos que no an veynte cico a
ños poꝛ ese mismo fecho no valē.E el que es
tomado para regir tal igl'ia es tenudo de fa
zer se clerigo de missa fasta vn año del tp̄o q̄
le fue cometida .o dada otra mente es pꝛiua
do della.Item es tenudo de estar resydente
ꝑsonal mente enella.pero quanto aesto bien
puede el obp̄o dispensar .poꝛ algund tp̄o ex
tra.de.elec.licet.canō.li.6.E deues aqui de sa
ber que maguer que tanto del año aya pasa
do poꝛ que el tal non pudiese ser oꝛdenado d̄
missa.non vaca la igl'ia nin puede ser dado a
otro.saluo despues que pasase un año .el qual
año entōces comiēça despues que la posiesyō
de aquel beneficio pacifica mente.ouo .o poꝛ
el non q̄do dela auer.nin coꝛre el tp̄o sy fue ē
bagado de derechō embargo que non pudo ser
oꝛdenado.otra mente sy non fue ēbargado de
legitimo embargo ꝛ non se oꝛdeno es ꝑuado
dela igl'ia nin del puede ser restituyda .
A.Conuiene asaber poꝛ aquella vez.ut in.c
comissa.de quo.infra. B. Item nota que sy
la rescibio non entendiēdo ser cl'igo de missa
mas poꝛ furtar los fructos de aquel año es te
nudo ala restituciō.ꝛ eso mismo aquel que ge
la dio pues creya que se no oꝛdenaria de mis
sa es tenudo de guardar la igl'ia q̄ no padesca
eñste daño asi lo dize.extra.d̄ elec.ꝯmissa .li.6.
C.z.Los obp̄os pueden dispensar con aq̄llos

que tienen las iglesias prochiales estando en
el estudio que no sean tenudos de ser ordena
dos fasta vn año.mas no entiendas de epis
tola dela qual si no fueren ordenados son la
ego priuados segund que es dicho enel §.cer
cano mas para ordenes de missa no seran te
nudos fasta siete años.entre tanto seran pro
ueidas ⁊ regidas las iglesias por vicario.⁊ pa
sados los siete años fasta vn año deuen ser
clerigos de missa.otra mente caē enla dicha
pena.extra.de elec.cum ex.eo.li.vj.Si alguno
es presentado ala iglesia prochial el qual no es
de missa.pero si otra mente es ydoneo ⁊ pue
de fasta el tpō establescido del derecho ser orde
nado.deue ser rescibido.extra de institu.si vs.
li.6.Empero segud juan andres tal no presen
tado.no podria ental iglesia ser establescido.ex
tra.de.eta.⁊ quali.p̄terea.saluo dispensando
conel segūd que ay es dichō.

Electio.communiter.que cosa es la elec
tion comū mente.R.eleccion segūd
que aqui se toma llamamiēto de al
guna psona a dignidad segūd q̄ se falla ⁊se co
ge.extra.eo.titulo.cū in cūctis.⁊ §.q̄ ppter.
A.Este fue vn dichō de goff.⁊ añade aun a
questa pallabra.elegir.por muchās cosas se to
ma.Ca se dize alguno ser elegido en canoni
go.extra.eo.cum eccl̄ia.vulterana.dize se aun
ser elegido el arbitro.extra.eo.in causis.E en
estos casos se dize ser fechā elecion aflo xado
el vocablo.como las maçanas son dichās ser
escogidas del canasto.hosti.dize en verdad q̄
por que esta discripciō conuenga ala nomi
naciō ⁊ postulacion asy describe.Eleccion es
vocacion.o llamamiēto canonico fechō de
alguna psona ydonea para dignidad.o fra
terna compañia guardada la forma.Estas
cosas son colligidas.extra.eo.cū in cunctis.
⁊.c.cum eccl̄ia.vulterana.⁊.c q̄ ppter.⁊ ex
tra.de arbi.c.⁊ olim.vt in sū.con.li.iij.ti.xx
vj.q.i.Paresce poder ser añadido que no
es solo llamamiēto.o dignidad.o fraternidad
mas a ministerio de alguno officio como q̄n
do son los arbitros para elegir.dicto.c.in ca
usis.extra.eo.o pa regimiēto d̄ hospital.dicto
.c.cū oli.de arbi.⁊ lo mismo ēlos semejables.
C.2.A quien pertenesce la election.R.de
derecho comun mente pertenesce al collegio
⁊ aun que sola mente no sea enel mas de dos
o tres.extra.eo.c.i.⁊.extra.de consue.cum di
lectus.§s.di.adrianus.A.El.c.adrianus.po
co faze a esto.mas faze a esto que alas vezes
los legos son admitidos.o tomados a electiō
⁊ mayor mente los principes por tener la
paz ⁊ por que defiendan delas oppressiones
segund.goff.vt in sū.con.eo.ti.q.ij.donde aū
son puestas las cosas que son auidas eneste.
§ fin.Donal.⁊.goff.B.Mas si los clēgos
no son enla iglesia.asi como colegio.mas asi
como psonas singulares el mayor proueera
por si.o ala presentacion del patron si lo ay
ay.extra.de iure.pa.pastoralis.⁊ la election
no sola mente pertenesce al collegio mas aū
muchās vezes de costūbre.o de p̄uilejo son lla
mados los estraños.extra.eo.cū mānā.onde
el que es en possesion de derechō de elegir pue
de elegir ⁊ aun que despues pierda la possesy
on.extra.de.jure.pa.cōsultacionib⁹.⁊.c.cum
ppter.⁊ extra.e.querellā.Item puede elegir
el plado ⁊ qual quier clēgo en quien fuere cō
prometido.veylo abaxo electio.2.por todo.
C.3.Quiē es aq̄l q̄ no puede elegir.digo q̄ el
que es descomlgado de mayor descomunion
.extra.de spēla.constitut§.i.A.En la glo.
que dize ay que los suspēsos.o excomlgados
ni pueden elegir ni ser elig dos.B.Mas o
tra mente es si es descomulgado de menor es
comunion.extra.de cle.exco mi.c.vlti.Itē
ni el que es suspenso no puede elegir extra.d̄
consue.cum dilect⁹.Itē ni el que es ētredichō
extra.eo.c.⁊ inter.otro sy non pueden ele
gir aquellos aque es ētredichō el poderio de e
legir syn licēcia del mayor.extra.eo.capitulo
vlti.Item ni aquel que scientemente celebro
en lugar entre dichō.extra.de sē.exco.is.qui.
li.6.Item ni aquellos que enla vacaciō scien
te mente escogeron a alguno que non era
digno.extra.eo.cum in cūctus.⁊.c.innotuit.in
fine.ca tales por ese mismo derechō son p̄ua
dos del poderio de elegir.E eso mismo digo
si pecaron en postulando.extra.eo.scriptum
E esto es vdad quando fechā la nominacion
se siguiese la election.o postulacion.mas si no
sygue.non serian por esto p̄uados.extra.eo.
ppetue.li.vj.A.Ay se dize por responsion di
uinal de perpetuo estatuto declaramos.que
sabida mente enlas eleciones nōbrantes al in
digno por el ruego dado en escodruñamiento
saluo si tanto enel perseueraren que dos vo
tos dellos comun election sea seguida.sō pri

uados de poderio en ninguna manera d ele
gir.aun que por aquello que fazen sabida mē
te nombrādo al indino contra sus conscien
cias merescā ser punidos de dios ⁊ dela sede
o sylla apl̄ica. B.Item no pueden elegir los
que pecaron enla forma dela election . ca de
nen ser priuados del derechō de elegir.extra.
eo.q̄a pp̄ter. A. Delos tales se dise ay . aque
lla ves sean priuados del poderio de elegir:
B.Otro si no pueden elegir aquellos que fu
eron negligentes de fazer la elecion fasta el
tiempo pasado.del qual dey abaxo .F. cerca
no. A.Aun los casos ante dichōs son nota
dos in su.cō.li.iij.ti .xxvj.q.iij.fs . goff.⁊ mo
nal.⁊ hosti.⁊ añade hosti .Item los q̄ por mal
uso laycal .o de lego escogeron .extra.eo.quis
quis.ay se dise.Qual quiera que p̄sumiere cō
sentir ala elecīō de sy fechā por el mal uso del
poderio seglar contra la canonica libertad
⁊ caresca dl̄ p̄uechō dela elecion ⁊ sea fechō i
elegible .nin syn dispensacion a algūa digni
dad pueda ser elegido.en verdad los que esta
elecion presumieren celebrar la qual por el
mismo derechō jusgamos ser irrita o uana
sean suspendidos por tres años del todo de
los officios ⁊ beneficios .entonces priuados
del poderio de elegir. B.Item no puedē ele
gir los pupillos nin aū ēlos lugares reglares
los que non son callada mente p̄fesos.o esp̄
sa mente.nin los conuersos .extra.de.elec.ex
tra.eo.li.6.Item enlas iglias cathedrales colle
giadas seglares.o reglares non han bos aque
llos que no son ordenados de epl̄a.nin en el i
giēdo ni ē otros fechōs dl̄.cabildo aun q̄ gelo
los otros libre mēte otorgasē.extra .de. eta.⁊
q̄li.ut.hij.icle. A : Aū ay se añade no embar
gante quales quier costūbres.o statutos .Em
pero la.cle.ut.hij.no fabla saluo quanto alos
clerigos que declinasen ser ordenados .como
se puede colligir del.tex.⁊.glo.dicte.cle .Ond̄
aun que los legos aun conuertidos d derechō
comun no sean tomados a elecion junta mē
te con los cl̄igos.ut.i.c.ex.eo.de .elec.li.vj.mas
segūd la .in.eo.c.ex.eo.dela costumbre p̄scrip
ta los legos cōuertidos deuriā ser admitidos
o tomados.mas no los seglares.ut.in .c. mās
sana. extra.de.elec.En vdad los legos p̄fesos
aun son admitidos .o.tomados de derecho co
mun.por que enel dichō.c.ex eo.non son saca
dos saluo los legos conuertidos.mas no los p
[illegible]os professos segund la glo.in.dicto.c.ex.eo.⁊
in dicta.cle.ut.hij.qui.

C.4.Fasta qual tp̄o deue ser fechā la electiō.
R.enla igl̄a cathedral.o reglar.an los elegi
dores tp̄o de tres meses enque puedan elegir
enel qual tp̄o si no fueren embargados de de
rechō embargo ⁊ no eligieren.bueluese la ele
ction al mayor mas cercano.extra.eo.ne pro
defectum.dende deuen los elegidores dar al
electo la election ⁊ pedir su consentimiento
del fasta ochō dias pueden prouechōsa men
te .otra mente los negligentes sō alançados
dela asecucion del proceso ⁊ son suspēsos por
tres años de todos los beneficios de aquella
iglesia.extra eo.cupientes.F.ceterū .li.6. El
electo es tenudo de cōsentir fasta un mes dl̄
dia que le fuere fechā la presentaciō otra mē
te es priuado del derechō dela elecion.saluo si
por ventura la condicion del electo fuese tal
que no pudiese consentir sin licencia del ma
yor . Enel qual caso es tenudo el electo.o los
elegidores de pedir licencia con aquel aque
xamiento que dicen que la presencia.o absē
cia del mayor a menester.⁊ si no pudiere ser
auido.entonces pcedan a otra eleciō .E qual
quier electo.fasta tres meses despues del con
sentimiēto es tenudo de pedir la confirma
cion.en otra manera es ninguna la elecion
del fechā.extra.de.elec.q̄s sic.li.6.F.i. saluo sy
es de pedir la confirmacion al papa. Ca entō
ce el electo es tenudo fasta un mes despues
del consētimiento.o sy le non fuere la eleciō
presentada fasta un mes deue comēçar el ca
mino para corte ⁊ asy pedir la confirmaciō
⁊ seguir su negocio como dise el.c.cupientes
Enlas otras iglias deue ser p̄ueydo fasta se
ys meses otra mēte enla dichā manera es bol
uyda la elecion al mayor mas cercano.extra
de.pre.de.multa.⁊ extra.de.cōces.preben.nul
la.⁊ desta materia dey arriba.bn̄ficium.i.F.i.

C.5.En que lugar deue ser fechā la eleciō. R.
puede ser fechā enla iglia.o enel cabildo . o ē
otro lugar honesto semejante ⁊ mayor men
te segund la costūbre que se suele fazer.extra.
eo.in causis pero las elections dlos obispos
suelen ser fechās enlas iglias.extra.eo.q sint
⁊ aun fuera dela cibdad pueden ser fechās se
gūd nota.23.di.in nomine dn̄i. A.Mas hos
ti.del todo dise que en esto es de guardar la
costumbre saluo si de alguna causa en otro

lugar fuese fechō. que si costumbre no paresce entonce no es fuerça donde sea fechō. tanto que sea lugar honesto de eligos. ut in. sū. con. li. iij. ti. xxvj. q. vj. mas la election del obpō sy puede ser fechā deue ser fechā ē igl̄ia catedral como exp̄ssa mente se dize. extra. eo. ꝙ sicut. ꝛ dixit goff. ut in dicta. q. vj. B. E no deuen ser fechās delante el sepulcro del predecessor. extra. eo. bone memorie. po si fuesē fechās valdrian. H. Esto siēte la glo. in dicto. c. bone su per verbo tractatum. et hosti. etiam ibidem. ut in sū. con. eo. ti. q. vij.

C. 6. Todos los elegidores que son ēla cibdad deuen ser llamados ala elecion por palabra. o por escripto. o por señal acostumbrada de campana. Item ꝛ los que son fuera dela cibdad ēlas huertas. ar. ff. ď ꝓcuratoribꝰ. l. i. H. Coniūcta. l. v. B. Item deuen ser llamados todos los que son enla prouincia por letras o por mēsajero. extra. eo. coram. E esto digo segund la costumbre que deue ser guardada. H. Inno. dize que son de llamar no solo los p̄sētes enl̄ capl̄o mas aū fuera si sabe ꝙ cerca del capitulo. por que si en otra manera se fiziese seria malicia la qual ēl todo es de euitar enlas electiones. mi consejo es que seā llamados si estā enla cibdad. ar. ff. de ꝓcura. l. v. salvo si por ventura la antigua costumbre escuse o demande otra forma. hosti. aun piensa ꝙ la costumbre de guardar enel llamamiēto de los absentes saluo sy la tardança de su venida traya algund peligro. ut in. sū. con. dicta. q. vij. B. E seyendo llamados ꝛ non veniē do al termino que les es asygnado conueniblē delos que los llamarō. non conuiene ser mas esperados. extra. eo. cum inter ꝛ. c. cū nobis. H. Este fue dichō de goff. añar sēte. por ꝙ duro seria fasta el fin del termino espar. conuiene a saber. al fin de tres meses. como la tardança enlas elecciones sea dañosa. extra. eo. cus inter uniuersas. En verdad hosti. dize que en este caso sy dos partes son presentes ꝛ la causa dela costtecīō sea asygnada. piēsa esta sentencia vdadera. por que entonce deue el absēte alo menos ha vno del collegio cometer sus veses. extra. eo. q2 ꝑpter. En vdad sy dos partes absentes seā o non sea asygnada causa piensa vdadera sētencia. Jo. el qual dixo ser de esperar fasta cerca del fin de tres meses. aun dize hosti. que los escrutiñadores deuē yr alos enfermos los quales son enla cibdad ꝛ inquirir los votos dellos como delos otros presentes. Ca ꝛ presente es el que es enlos huertos. ff. de. ꝓcu. l. v. Ni sera necessario requerir aellos ē collaciō o en otras cosas que se siguē. mas basta el consentimiēto auido enel escrudiñamento. aun pueden estos cometer sus veses a uno del collegio. por que sō impedidos mas lo p̄mero dicho. conuiene a saber que vayan aellos. paresce cosa mas expedida o cōuenible [illegible] inno. ut in sū. cō. dicta. q. vij.

C. 7. Si el elegido absente puede establescer procurador. R. si es embargado por justo impedimento puede cometer sus veses a vno. o a otro. o a muchōs sola mente que a cada vno de el poderio complido ꝛ insolidū ꝛ sera mejor la condicion del ocupante ca si amos concurrā ꝛ pidā ser rescibidos. no seran rescebidos ambos. mas aquel que el cabildo. o la mayor parte escogiere. E si no concuerdan sera rescebido aquel que enla comission primero es llamado. E si ninguno dellos fuese ensu cabdo. o que no ouiese cumplido poder no vale. mas quando el procurador nombra vno por si ꝛ otro en nombre de aquel que lo cometyo no faze cosa saluo si de cierta persona ouiere especial mandado ca entonce podra nōbrar otro ensu nombre. E si ninguno del collegio no quiere ser procurador. no puede el absente contra voluntad del cabildo deputar otro estraño. ni espremir su voto por letras estas cosas fallaras. extra. de elec. si quis justo. li. 6. H. Aun el dichō procurador en niguna manera puede ser establescido cesante el impedimento. o congruydad del lugar extra. de elec. q2 propter. §. illud. do se dize. mas aquello del todo ētredizimos ni alguno enel negocio de la elecion constituya procurador. saluo si sea absente en aquel lugar en que deuia ser llamado. ꝛ detenido por justo impedimēto no pueda venir. sobre lo qual si fuere menester faga fee por juramēto.

C. 8. Si alguno delos eligidores fuere despreciado ꝛ no llamado ala eleciō puedē la electiō ser cassada ꝛ dada por niguna a pedimiento del. pero si quisyere bien la puede auer por firme. extra. eo. ꝙ sicut.

C. 9. Si el elegidor pueda renunciar su ves. R. si. ca cada vno puede renunciar su derechō que a el pertenesce ꝛ lo que se ha fechō del

pues por los otros non lo puede impugnar
o contradezir. pero sy tal como este llego la
elecion non fechã es de recebir en todas las
cosas que cerca della quedã aun de fazer. ex
tra. eo. eccl'ia nr̃a. primo. A. Ay no paresce
clara mente esto ser dichõ que tal debda ser
tomado. mas con los ante dichõs. con. albrico
mas que alguno pudiese renunciar asu dere
chõ esto es claro. C. de. pac. l. si qs. i pstribẽdo.
¶. io. Quantas son las formas dela eleciõ. R.
tres. Ca o se faze por escutrinio. o por compre
misso. o por plegaria de espiramiẽto de dios
e los que contra las dichãs formas presumie
rẽ de atentar para eligir. por aquella vez de
uen ser p̃uados del poderio de eligir. extra.
eo. q̃ ppter. A. Ay se dize establescamos que
como la elecion fuere de celebrar atodos los
presentes que deuẽ e quieren e pueden p̃ue
chõsa mente entre ser. seã tomados tres dl' col
legio dignos de fee q̃ ẽ secreto e cada vno por
si inq̃rã o busq̃n los votos d̃ todos diligẽte mẽ
te e retornados en escriptos de ende lo publi
quẽ en comũ del todo no echãdo dẽtro ningũd
obstaculo de apellaciõ por que cõ estos auida
collacion sea eligido aquel enel qual todos o
la mayor e mas sana parte del cabildo consi
ente. O alo menos el poderio de eligir sea co
metido a algunos varones ydoneos que por
vez de todos ala igl'ia que esta biuda p̃ucan
de pastor. En otra manera la eleciõ fecha no
vala saluo sy por ventura comun mente fue
se de todos como por inspiracion de dios cele
brada syn vicio o pecado. En verdad los que
contra las ante dichãs formas tentarẽ elegir
por la misma vez seã priuados del poderio de
eligir. E otro sy las eleciones ẽcerradas repro
uamos. stablesciẽtes q̃ quã ayna fuere celebra
da la eleciõ solẽne mẽte sea publicada. ¶

¶. ii. Quando es fechã la election segund for
ma de escrutinio deuen ser escogidos tres es
cudriñadores que en secreto demandẽ los vo
tos de cada vno. E ellos primera mente deuẽ
se asi mismos de esaminar d̃ sus votos. desde
ende los votos delos otros secreto e empori
dad. e cada vno apartada mẽte sobre sy por
que cada vno diga libre lo que quisiere dezir
E si la examinacion delos votos fuese fechã
publica mente no seria guardada la forma e
no valdria la election aun que todos consen
tiesen. extra. eo. in genesy. ¶

¶. iz. Por quien deuen ser escrinidos los
votos. R. por el tabelliõ. o lo q̃ mejor es escri
ualo vno delos escudriñadores veyendolo los
otros e despues publicarlo a. E si alguno dlos
elegidores quisiere contradezir la escritura.
deuen gelo de rescebir. ar. extra. de testi. pre
terea. §. fi. A. Este fue el dichõ de hosti. el q̃l a
un dize que los dichõs votos pudieron ser es
criptos por escriuano aun constituydo por
el obp̃o en ordenes sacras. aun que inno. aya
dichõ por escriuano lego. ut in sũma. con. li. iij
ti. .xxvj. q. vij. ¶

¶. i3. Que sera si son los elegidores pocos. R.
sm. inno. si son tan sola mente tres los dos
dellos escudriñaran al tercero e asi procede
ran ala election si dos el vno escudriñara al
otro si vno tan sola mente delante testigos
esprimira su voto e escogera e publicarlo a.
A. Con. albrico. ¶

¶. i4. En las eleciones los võtos no ciertos. o
con cõdicion. o condicionados no valẽ e de
uen ser auidos por ningunos asy como si cõ
syẽto en aquel enel qual tal consyente o sy
non pudiere auer apedro cõsyento en juã e
otros tales semejantes. extra. eo. in electioni
bus. li. 6. A. Ay se dize. rep̃bamos del todo ẽ
las electiones e postulaciones o demãdas e ẽ
los escodriñamiẽtos delos quales es nacido el
derechõ de eligir los votos condicionales al
ternatiuos e inciertos. stablesciẽdo que estos
votos hauidos por no echados de puros cõsẽ
timiẽtos sea elecion celebrada quedar la boz
de aquellos que pura mente no consentierẽ
por aquella vez en otros. B. Publicado el
inscrutinio los eligidores non pueden vari
ar sus bozes mas es de fazer la collaciõ e cele
brar la eleciõ. extra. eadẽ publicato. puede em
pero aquel que non consyntio cõsentir enel
que otra mente es de escoger. mas otra men
te non puede ser allegado aotro. extra. eo. au
ditis. §. i. e. c. eccl'ia nr̃a. § pres uero. A. Con
juncto. c. publicato. eo. ti. B. Sy por fuerça
del escrutineo ninguno no puede ser eligido
puedẽ proceder al segundo e al tercero escu
trineo fasta que alguno pueda ser eligido.
A. Cõ las cosas ãte dichãs ẽ este. § cõ. albrico

¶. i6. La collacion sobredichã que deue ser fe
chã despues dela publicacion del escrutinio
es en tres maneras. conuiene asaber de cuẽ
to a cuento. de zelo a zelo. de merescimiento

a merescimiento.extra.eo.in genesi. pero sy
la vna parte delos eligentes es dos tanto ma
yor no le puede ser.contra puesto delgazami
ento.o mengua de zelo.o de merescimiento.
extra.eo.si quando.li.6. A. Donde aun po
ne baxo.mas si alguna cosa quisiere opponer
por lo qual el voto de aquel aquien se oppone
fuese tornado ninguno por el derecho.esta co
sa a ellos no entendemos entredichá. B. E si
todos concuerdan en vno es de fazer la colla
cion.no del cuento mas delos elegidores.si al
guno sea contempto por esta presente .la bos
del qual no sea de contar por que la no a ⁊ o
tra tal cosa semejante.si enesta.collació fecha
no viene a alguno dubda sea pcedido ala elecci
on.otra mente sea bien examinado el fecho.
extra eo. cus nra.otros dizen que sy todos a
cuerdan en vna psona vale la elecion.⁊ aun
si la collació sea dexada . A. Esto paresce asaz
ser prouado.extra.eo qr. pptér.ibi. nisi forte
⁊ c. Ca enla election no es fechá collacion sal
uo de numero.⁊ amor ⁊ merescimiēto.dicto
.c.in genesi.que no puede auer lugar enla ele
cion en vna forma de concordia.mas delos o
tros paresce ser fechá disgression ante el esco
drinamiēto o enla confirmació.dicto.c.qr. p
ter.⁊ eo.ti.c.auditis.

C.17. Enel cuento delos eligidores no deue ser
contado el electo.ca ninguno no puede esco
ger asi mismo.extra.eo.cum magna. A. Este
.c.poco faze a esto.mas mejor.extra.de insti.
cum ad nostrá.⁊ de iure.pa.per nostras. B.
Maguer que alas vezes aya lugar quando
es pcedido por cōpromisso fallar lo has aba
xo.electio.2.§.4.

C.18. Fechá la collacion deue ser escogido a
quel ē que la mayor parte ⁊ la mas sana con
syntiere del cabildo. E la mayor parte dira a
la menor como tal se ha de elegir si uos plaze
escojamos lo comun mente ⁊ si consentierē
entonce aquel que a la primera boz enel ca
bildo leuantese ⁊ diga.yo por mi ⁊ por todo
el cabildo escojo a tal ⁊ c. ⁊ todos lo rescibirá
mas si la menor parte.o todos no cōsintierē.
dira yo por mi ⁊ por aquellos que comigo to
uieren escojo atal.⁊.cetera.estas cosas son sa
cadas de aquella decretal quia pptér extra.
eo. A. Con.albrico.

C.19. En toda la election.o postulaction si se
a dichō asi.escojo al que deue ser postulado.o
demandado al que es de escojer.o que deue
ser escogido.o enel que deue ser escogido.el q
asi escoje no escoge algo. E eso mismo si algūo
dize so esta forma escojo ⁊ demando segūd q
mejor puede valer de derechō saluo sy quan
do pirada mente fuese dubda.sy es alguno d
escojer o de demādar enel qual caso el q asy
es postulado o elegido es tenudo tá sola mē
te de tomar lo vno qual quisyere determina
da mēte. A. Enel tpo de consentimiēto.⁊ de
tornar aotra despues que eligere vna la licen
cia le es del todo entredichá .ut i.c.de quo sta
tim. B. extra.de.postu.ppetuo.li.6.

C.20. La election siempre deue ser fechá por
palabras de numero singular siquier sea fe
chō por escrutinio.o por compromisso.o otra
mente fechá no vale.extra.eo.sicut.li.6.

C.21. Quales cosas son dela sustancia dela for
ma dela election fechá por escrutineo. Lo pri
mero es que los elegidores se ayunten. Item
que los escodriñadores sean tomados. A. Cō
uiene asaber.del collegio delos que eligen.ex
tra.eo.quia pptér.⁊ dize hosti.in sū .con.li.
.iij.ti.xxvj.q.vij.ad.fi.donde aun nota las co
sas que son aqui puestas . B. Item que en se
creto o en poridad demandē los votos de ca
da vno. Item que los votos sean escriptos ⁊
ellos asy escriptos seá publicados en comun.
Item que se faga la collacion . Item que se sy
gua la elecion de aquel ē que la mayor parte ⁊
mas sana del cabildo cōsētiere.estas cosas vey
extra.eo.qr. pptér. A. Aun ay se dize q los vo
tos en escriptos dados deuen en comun ser
publicados luego.i.ningūd acto contrario i
teruenīēte.como es notado enla dichá .q.vij.
aun se dize in dicto.c.qr. pptér.que quá ayna
la elecion fuere celebrada solēne mente sea
publicada.quiere dezir que ayuntados los es
cogedores se leuante vno ⁊ lo annuncie al pue
blo en vno llamado como es costumbre ala e
lecion fechá. Empero si esta publicacion es
dexada no es por esto de cassar la elecion sm.
inno. Empero otros dizē en otra manera se
gund hosti.como enla dichá.q vij. El dichō de
inno.paresce mas vdadero . como puede ser
colligido del dichō.c.qr. pptér.mas sy paresci
ese peligro . tal publicació no es de fazer.ar.
xxiij.di.i noie dñi ibi .qr si prauor ac iniquo
rū ⁊ cetera. Item inno.in.c.qr. pptér.extra.
eo.dize que el procurador instituydo a elegir

deue aver especial mandado para jurar ene anima del señor que crea que enel tpō dela e lecion era buena fe .conuiene asaber sin ēga ño baxo delos fines que sō deputados para los llamamiētos dlas eleciones .⁊ que por jus to impedimento es tenido por que agora no puede uenir.o entre ser ala elecion.⁊ cree o dubda que por el mismo impedimēto sera te nido enel tiēpo enel qual sera fechā la eleciō. E esto es aqui dichō.⁊ deue exprimir el impe dimēto ⁊ fines.cierta mente en su juramen to no deue exponer palabras de derechō . E pone baxo.mas aquello plaze que no pueda alguno constituyr pcurador para elegir sal uo si le da poderio de jurar en su.anima por que no viene enseñado.⁊ dende se siguiese co sa no de oyr.por que.o conuernia el capitulo ayuntado esperar fasta que el su mensajero fuese ⁊ tornase.o deue asignar otra vez otro termino ala elecion .la qual cosa de no oyr ē semejāte casoes quitada.lxiij .di.cum longe. ar.ad hoc ea.di.optatū. Item paresce que des pues del juramento si otro al qual la boz de aquel pmudicase quisiese prouar que el señor enel tpō dela elecion era en aquel lugar don de no deuia ser llamado .o que non era dete nido por justo impedimēto . que no sea de o yr.ar.ff.de dolo .qj si diferente . saluo sy por ventura digas otra cosa es enlas cosas spūa les donde se reuoca qual quier cosa que es fe chā por engaño o entrada asconcida mente despues dla sentencia.extra.de rescrip.dilec tus filiꝰ abbas.⁊ c cōstitutꝰ.⁊.c.ad audienciā. Que sy non demādē el juramento āte dichō del pcurador.entonce adelāte non puede de lugar ni de impedimento sacar . por esta ex cepciō paresce aver remitido el capitulo quā do le remitio el juramento . E sy sea dichō ql capitulo aya sydo engañado por ignorancia del fechō la qual aun alos muchō ēseñados ē gaña.ff.de.iuris.⁊ fac.igno.l.ij.cōuiene asaber por que creya al aduersario esto afirmāte de zir sea ael que esta ignorancia fue supina.por que el derechō en tales cosas prouee que pue dan demandar juramento.

C.22.Quando el poderio de elegir es debuel to a otro. Rx.enlas iglias cathedrales si fasta el tpō de tres meses no escojan bueluese la ele ction al mayor muy cercano. E si el mayor no escogiera fasta otros tres meses.bueluese a otro mayor ⁊ asi fasta el papa.mas si escojā sciente mente no digno ⁊ asi seran priuados del derechō de escojer .o por sentencia por ā no guardā la forma que deuiā guardar.buel uese al papa.extra.eo.quia pp̄ter.Enlas igli as menores bueluese siempre al mayor muy cercano.extra.eo.q̄zquam.li.6.desta materia dexylo ariba.§.3.⁊ ariba.beneficium.i.§.i.

C.23.la election es cassā.o ninguna de aquel que ante que requirido ante que fuese electo consintio ala election que era de fazer del. por que se presume ser cobdicioso.extra.eo.cū post petitam.⁊.c.oficij. C.24.Quando la ma yor parte dl cabildo peco.la election bueluese alos mas pocos segund se nota.extra.de postu .c.2.Item bueluese a vno por el pecado de to dos los otros . 65.di.si forte .extra .eo . bone. H . En estos.c.no se prueua bien esto.mas e nel dichō.c.ij.de postu .esto nota la.glo . E pa resce esto entender quādo los electores peca ron en escogiēdo el indigno . En otra mane ra sy de menosprecio de algunos delos que ti enē boz.por que entonces no es buelto el po der del eligir alos menospciados .por que no tanto en esto pecaron los escogedores .por ē de basta que en este caso sea cassada la elecion. Puede ser dichō que esto es verdadero āte que los escogedores sean puados por el juez dl de rechō de eligir .Ca por el pecado dela forma non sō por el derechō puades mas son de pri uar.extra.eo.q2 pp̄ter.⁊ ay syente esto inno. sup vbo pueniter . diziendo que fechā puaciō por el juez por el pecado dela forma.entonce el poderio sea buelto alos no culpados ni pri uados.lo mismo in sū.con.li.iij.ti xxvj.q.vij. es dichō.Item nota que sy algunos pecan en escogēdo contra forma de derecho enlos no delinquētes aun sy sea menor parte cae el de rechō de eligir aun si sea vno solo.y esto o per sentencia del supior segund algūos o segund otros por el derechō.Empo otros dizē ē otra manera.mas la pmera opinion es mas de ap uar.hec ibi.aun algunos dizian que sy la ma yor pte pecara.ētōces el poderio no era bolui do alos pocos.el dichō delos q̄les no es proua do ni es razonable.como se magnifiesta por inno.enel dichō.c.q2.pp̄ter . Donde como es dichō bien es buelto el poderio alos mas po cos por el derechō . mas por el juez primero puesta sentencia de puaciō .⁊ asy se puede ē

tēder la afirmaciō dlos q̄ dizē q̄ esto deue ser fe
chō por sentēcia dl supior. B. E sy todos peca
rō bueluese asu mayor o al papa segund q̄.ariba
es dichō enel. §. q̄ es ante deste.

C.25. Las electiones asconDidas son reproua
das.extra.eo.quia propter ⁊ digo que son lla
madas clandestinas.o asconDidas las que se fa
zen enlas camaras por conuentillos ascondi
dos .79. di. 50. ⁊.c.si transitus. E eso mismo
aquellos que los elegidores tienen en tre si se
cretas como deuā ser celebradas solēpne mē
te ⁊ publicadas segund enl.c.quia.ppter. A.
Lo mismo in sū.con.dicta.q.vij.ad fi.

C.26. Quien puede ser escogido. R. deue ser
escogido el que es mas enseñado ⁊ mas santo
por la conparacion del qual pueden ser dichōs
todos los otros grey.8.q.i.§.ergo. ⁊ que sea d
legitimo matrimonio nascido ⁊ hedad cūpli
da.extra.eo.cum in cunctis. Ca el obpo deue ser
escogido q̄ aya treita años cōplidos. los otros
perlados menores que deuen auer cura de ani
mas requierese que ayā veynte cico años cō
plidos. A. Como enel dichō.c.cum in cūtis.
B. Otra mente los escojedores sō priuados
del poderio de elegir aquella vez segund que
es dichō ariba. §. 22. que comiença quando el
poderio. E el subdiacono o de espistola puedē
ser escogido en obpo.extra.de etate ⁊ calitate
multis. Item el que para vna dignidad es di
gno si despues le escogieren para otra.deue
ser reputado por digno. A Conuiene asaber
al ygual.o menor.como se puede colligir dl.c.
de quo estatim. B.74.di.gesta.po esto alas
vezes non es vdad por q̄ alguno podria ser
sufrido enl oficio menor ⁊ por esto no deue
s̄ recontado o sufrido por digno enel mayor
.iz.di.nos consuetudinē. El abad eslēto puedē
s̄ escogido ē obpo.o ē abad de esa misma re
gla ⁊ abito mas no puede pasar sin licencia
dl papa o dl delegado del lado sy sea enla p
uincia.extra.eo.si abbatem.li.6. El religioso
maguer non aya fechō pfession espressa mē
te aū q̄ sea nouicio puedē s̄ escogido pa obpo
extra.eo.nullus.li.6. A. Quier sea escogido
ēlos seglares o ēlas reglares iglias. ēpero ala
plātura suya o d otra religiō nō sy no espssa
mēte pfesso.mas ningūd religioso puedē ser
elegido ē abad o plado de otra religion o habi
to. Que si ē otra manera fuere fechō por eso
mismo es irrito ⁊ vano.ut in.cle.i.extra.eo.
B. Dlos eligos de otros obpados si puedē
ser escogidos veylo abaxo postulacio. §. 2.
C.29. Quien no puedē ser escogidos. R. los
que son descomulgados d mayor descommi
on.extra.de apela.constitutis.i. Item ni el que
es descomulgado de descomunion menor.el
qual si sciente mēte fuere escogido la elecion
es ninguna.extra.de cli.excoi.ministrāte si
celebrad. A. E ay dize la glo.que aū sy igno
rante mente sea escogido el excomulgado por
menor no vale la eleciō.por que la ignoran
cia delo que eligen no le faze aci habile ⁊ si sa
bia mente el tal eligiesen.serā puados del de
rechō de eligir.extra.de.elec.cum icūctis. B.
Item ni el suspenso ni el entredichō .ni el q̄
non guardo el etredichō .extra.de.postu.c.i.
⁊.c.cum dilect⁹. A. Este.c.cū dilectus .no es
in.ti.de.postu.§ de consuetudine. B. Item
non puede ser eligida psona a que alguna co
sa ēbarga delos ēbargos que son cerca los q̄
deuen ser ordenados. Delos quales vey aba
xo ordinādus.por todo. Item ni aquel q̄ por
el pecado dela psona fue vna vez repuado o
desechādo.ca tal ni alli ni en otro lugar non
puede ser eligido.extra.eo.sup .eo. mas no es
asy si la elecion fue cassada ⁊ ninguna por el
pceso que era vicioso.ca entonce no es ēbar
gada la elecion del o pmociō aun que sea ene
sa misma iglia.como dize el.c .sup.eo.⁊.c.ino
tuit. A. Aun enla primera vez ut in.dicto.c
inotuit. En vdad donde dos fuerē escogidos
⁊ la elecion del vno ⁊ del otro es viciosa .no
es de escoger el uno ni el otro ēla pmera vez.
extra.eo.consideraum⁹ .⁊ esto por que sea q̄
tada la discordia.mas sy el vno destos comun
mente sea eligido fallesce la rason .⁊ por ēde
es confirmado.extra.eo.cum inter. R. senio
rē.ut in.sū.con.li.iij.ti.xxvj.q.v.donde aū los
ante dichōs casos son notados. B. Item non
puede ser escogido obpo cōuiene asaber el que
esta ya atado a otra iglia mas puede ser de
mandado al papa.extra.de.postu.c.fi. Item
el perlado de religiosos puede ser escogido sal
uo sy espressa mente ouiese fechō pfession .o
tra mente non valdria la elecion .extra.eo.
null⁹.li.6. E eso mismo sy fuese alguno religi
oso de otra religion o abito .extra.eo.cum ra
cione in.cle. Itē ningūd religioso non puede
ser escogido si paso dla ordē dlos mēdigātes a
los no mēdigātes veylo abaxo religio. §. §. fi.

¶.28.El electo despues del consentimiẽto es.
ayuntado ala igl'ia biuda spũal mente.extra
de elec.cum inter.E dela trãslaciõ inter cor
poralia.ƒ.i.⁊.2.Item la election engendra la
cõfirmaciõ.extra.eo.nichil confirmacio dat
administracionẽ .extra .eo.trãsmissã.dla cõ
firmaciõ veylo ariba.confirmacio.electoꝝ.
¶.29.Si el electo ante dela confirmaciõ ad
ministre.es de remouer.o de tirar.extra.eo.
qualiter.saluo enel papa ca ẽ eligẽdo es cõfir
mado.di.23.in nomine domini.Saluo si sea
persõnado alque asi ministra.extra.eo.nosti.
o saluo si ptenesca al papa.A.Conuiene asa
ber confirmacion.ut in.c.de quo.infra.B.
G sea muy lexos dela corte.A.Conuiene asa
ber cõstituydo allẽde d.italia.ut in.eo.c.nichil
B.Por que tales si sean ẽ concordia los ele
ctos puedẽ administrar ante que sean cõfir
mados.pero asi que ninguna cosa de todo ẽ
todo no enagenẽ.extra.eo.nichil.nin les pu
ede ser cometido el administramiento so nõ
bre deyconomado.o mayordomazgo.o de pro
curacion.o de otras tale cosas ni entodo ni ẽ
parte.ni en las cosas spũales ni enlas tẽpora
les ⁊ si lo rescibierẽ son priuados d' todo dere
cho dela electiõ.extra.e.auaricie.li.6.A.Ay
se dize.como por ende no sea de perdonar en
las malicias.establescemos que ninguno de a
qui adelãte presuma por si.o por otro por par
te.o ẽ todo traer.o rescibir administracion
de dignidad ala qual es elegido primero que
celebrada la eleciõ del sea confirmada baxo de
nombre de yconomado.o procuracion.o bus
cado otro color de nueuo enlas cosas spũales
o tẽporales o ael se mesclar.todos aquellos q̃
en otra manera fizieren declarando por lo
mismo pria dos del derechõ sy alguno aellos
por eleciõ fuere buscado. E lo mismo q̃ enes
te.ƒ.nota.in sũ.con.li.iij.ti.xxvj.q.xij.

¶.30.Si es ganado alguno derecho dela eleci
on al religioso fuera de su orden.R.a nigũo
religioso delos predicadores.o delos menores
.o de los hermitaños de sant agustin .o de ql
quier otros mẽdigantes dela elecion postula
cion.o puision. o llamamiento.o alguna pla
cia de fuera de su ordẽ en discordia fechã al
guno derechõ no le es ganado.ni el no puede
consentir.extra.eo.quorũdã.li.6.aun que sea
auida licencia.⁊ deue ſ ẽtẽdido en discordia
la qual fuese siquier de derecho si quier de fe
chõ.como dize enlas clemẽtinas.⁊.c.q̃ irca.
A.Dende no tã clara mẽte esto es puado
mas a esto faze.por q̃ como enel dichõ.c.quo
rũdã.sea dichõ dela discordia .deue indistita
mẽte ser entẽdido.extra.d.dcimis .ad audiẽ
ciã. B. Mas alos otros religiosos no es ga
nado alguno derecho enlas electiones ni pu
eden consentir sy fueren electos dela menor
parte del numero.asy como dize el .c. quorũ
daz.E nota que si el religioso consintiere ala
elecion de sy fechã para alguna placia fuera
de su monesterio o igl'ia non pedida licencia
⁊ ganada consyntiere tal religioso digo que
sy cõsyntiere el cõsentimiẽto del no vale na
da ⁊ esa elecion es vazia de fuerças. Item no
ta que los plados delos religiosos non reque
ridos los conuẽtos puedẽ esta licẽcia dar.ex
tra.eo.c.si religiosꝰ.li.6.ni valdra la licẽcia q̃
l fuere otorgada por la eleciõ que es por fazer.
a qual sy fuese fechã non valdria .extra.eo.
cum cõsẽsus.in.cle .nin alguno religioso po
dria ser puesto por perlado en alguna igl'ia
la qual carescieſe de pueblo ⁊ de clerizia xpi
ana.ut in cle.c.implerisque.

¶.31.Que sera si dos electiones sõ fechas.R.
fm.hosti.si ayuntada mente ⁊ sin ninguno
detenimiẽto son fechas asi como enel escruti
nio son departidos los votos ⁊ la segunda se
faze en continente despues dela primera .en
tonce aquella vale que delos meiores ⁊ mayo
res merescimiẽtos es ayudada.extra.eo.licet
in fine.⁊.c.dudum.si las electiones sõ fechãs
de alguno entreualo.la primera derechã mẽ
te fecha vale.mas aun si la primera no fuese
ninguna.la segunda no deue valer.extra.eo.
bone memorie.E saluo si sea fechã por gracia
asi como algunos entiẽden.extra.eo.bone.me
E eso mismo cassada es la segunda si la prime
ra fue ninguna por la razõ que aun no es cla
ra.extra.eo.consideramꝰ.⁊.c.auditis .E sy la
pmera por alguna razon notoria fue ningu
na valdra la segunda por alguna razon dere
chã mente fechã.extra.de.suplẽda negligẽcia
.c.fi.⁊.extra.eo.uenerabiles. ƒ.fi.A.Io mis
mo in sũ.con.li.iij.ti.xxvj.q .viij. donde aun
pone baxo.Nota aun que sola la nominaciõ
no da impedimẽto ala eleciõ siguiẽte.ut ps
extra.eo .q.sicut. por q̃ por la simple nomina
ciõ ningũo derechõ se adquire al nõbrado . ẽ
pero ẽ otra manera fm.Ber.ibidẽ in.glo.dla

nominació enel escodriñamiéto despũs dela
publicació.por q̃ entonces ni puedẽ variar.
extra.eo.publicato. ¶

¶.32.Son casos ẽ que las eleciones otra ves
puedẽ ser fechas asy como.sy el electo nõ q̃e
re consentir o despues del consẽtimiento lue
go renuncia el su derecho o se muere o por al
gund pecado asconDido.es ninguna la elecIó
fecha.enestos casos an los elegidores tp̃o ẽte
ro para renunciació o cõsentimiento o mu
erte o anullamiéto asy como sy la vacacion
fuese nueua sola mẽte q̃ no faga ninguna co
sa engañosa mẽte.extra.eo.si electio.li.6.¶

¶.33.Dos elecciones de si fechas ẽ una iglia.
ningũo no puede seguir.mas la una tan sola
mẽte escoja.extra.eo.ut quie.li.6. ¶

¶.34.Quals quier que agrauian los clerigos
o las personas ecliasticas aque ꝑtenesce la ele
ction.A.En algũas iglias monesterios o o
tros lugars piadosos.B.Por q̃ son rogados
o otra mẽte induzidos.aq̃l por quiẽ eran ro
gados.o ẽduzidos no lo q̃riẽdo escoger.o algu
nos sus pariẽtes.o esas iglias.o bienes sp̃uals
otra mẽte pseguiẽdo no iusta mẽte son desco
mulgados por ese mismo fecho.extra.eo.sciãt
cuncti.libro sesto. ¶

¶.35.Que sera si algũo por odio escojo a otro
R.es le tenudo a todo el daño q̃ ende le vini
ere.di.74.honorat⁹.7.¶.si ꝑpter inimicicias
l.vnica.li.io.Cerca dla elecion dlas mõjas no
ta q̃ ninguna no deue ser resecbida ala elecció
saluo si fuere d doze años 7 fuere ꝓfessa espssa
mẽte o callada mẽte.ni puede s tomada para
abadesa.o para priora do es gouernado o regi
do el lugar por la priora.ni puede ser elegida
saluo despues q̃ ouiere treynta años 7 saluo
si espresa mẽte fuese ꝓfesa. Item nota q̃ quã
do es ꝓcedido por escrutinio.aquella election
q̃ fuera fecha por las dos partes no ẽbargãte
la apellacion dela otra parte fecha. pero fe
cha diligẽte examinació si otra mẽte fuere fa
llada canonica.sa cõfirmada 7 la que a de bẽ
dezirse sea bẽdicha.A.Es de bendezir cõfir
mada ẽ abadesa.ut.in.c.in dẽnitatibus.d quo
infra.B.Mas si la election no fuese fecha d
las dos partes.entonce no ẽbargante q̃ sea el
escrutinio publicado ala election ꝓcedido po
puedẽ las otras monjas ante que bueluan a
otros actos estraños allegarse a aquella que
del mayor numero es elegida. E sy vẽga alas
dos partes sea confirmada segund que dicho
es.mas contra ella asi confirmada despues q̃
fuere enla administracion podran las otras
oponerse en manera de denunciacion o de
acusacion para que sea tirada dela dignidad
E sy aquella que dela mayor parte es electa
las otras non se quietẽ allegar o tantas que
se alleguẽ alas dos partes ẽtonce sobre los di
chos cõtrarios que fiziese la otra parte 7 so
bre las otras cosas que son de req̃rir cõplida
mẽte 7 syn ruydo de iuyzio por el mayor sea
requerido ante que sea confirmada .mas ella
ẽtre tanto enlas cosas temporals 7 sp̃uals ad
ministre. po asy que delas cosas del moneste
rio ninguna cosa non enagene ni resciba ni
guna mõja.sy alguna dela menor parte fue
re nõbrada o electa.non vale nin puede aella
enla dicha manera ser allegado.Item nota q̃
nunca enlas eleciones delas monjas deue ser
fecha collacion del zelo al zelo nin de meresci
miento a meresçimiéto.mas sola mẽte dl nu
mero al numero.mas sy es procedido por for
ma de ꝯpromisio sy la menor parte se opone
ala electa no sera quitada 7 sea bendicha .no
obstante el contradizimiẽto dla parte. mas
sy la mayor parte se opone sera ꝓlongada la
confirmació o infirmació fasta que delas co
sas contra dichas 7 dlas otras cosas sea inqui
rido.mas entre tanto administrara segund
dicho es.saluo si la parte delos contra dizien
tes fuese dos tanto mayor ca entonce no ad
ministrara. mas esperara al termino del
pleyto. E nota que sy enestas eleciones acaes
ciere ser apelado ala corte. deuen las razo
nes ser esprimidas. segund la manera dela
constitucion. nisi circa. extra eo libro sesto.
A.Ay se dize. Prouecmos si algunos alas
vezes se oponẽ alas eleciones.postulaciones
prouisiones.ꝓponiẽdo algunas cosas cõtra
la forma dela elecció posculacion.o prouision
o las personas delos que eligen o los eletos o
de quel al qual era la prouision de fazer o fe
cha 7 por esto aya acaescido ser apellado.los
apellãtes exprimian o declarẽ enel instrumẽ
to publico o letras fechas sobre la appellacion
todas las cosas 7 cada vna q̃ en forma entien
den contrariar o personas ante personas au
tenticas o personas q̃ sobre esto den testimo
nio ala verdad.estando ante iuramento cor
poral q̃ creen aquellas cosas q̃ asi esprimẽ ser

vdaderas ⁊ se poder puar. En otra manera
asi los oponiētes como enel tp̄o dela apelaciō
o despues allegantes alos mismos algunas co
sas de contrariar que no fueron en estas le
tras o instrumentos expressas avran conos
cido el poderio ael ser entredichō. saluo si por
ventura despues alguna cosa acaesciere. o sa
bre veniere facultad de prouar sobre los anti
guos por la qual ayan venido de nueuo en co
noscimiēto delos contrarios q̄ los apellantes
enel tp̄o dela apellacion semejante ala vdad
pudieron no saber o no supieron. mas sobre
esta ignorācia ⁊ supueniēte facultad de puer
la fee por ppio dando corporal mente fagan
jurameto. Esto añadiēdo al mismo juramen
to que aprouar estas cosas creen tener ellos
suficientes puaciones. hec ibi. no distinto sy
quier sea apelado ala corte o a otro. B. Mas
no deuen de yr ellas. mas para esto constitu
yr sus pcuradores. Item aq̄llos que. sō llama
dos para traer las monjas a concordia ēlas
eleciones saluo sy se guardaren de aquellas co
sas por que ētre ellas puede nascer discordia
cerca desto o ser abinada son descomulgados
⁊ todas las dichās cosas an lugar ⁊ aun ēlas
mugeres que viuen canonica mēte segūd la
regla. A. Las que viuen como enlas iglias se
glares los canonigos seglarēs. dicto c. in ūnita
tibus. B. Sacado dela professiō por que tals
non fazen pfession todas estas cosas. extra. c.
indēpnitatibus. li. 6. dela cōfirmaciō dl'a ele
cion. deylo ariba confirmacio electoꝝ por to
do. dela elecion del papa. deylo abaxo. papa.
.§. i. Desta materia deylo infra. postulacio.
⁊ fase. supra. accepcio.

Electio. z. la eletion que es fecha por
conpmiso es poderio de elegir ⁊ pu
ede ser cometido a alguno. o algūos
extra. eo. cum in veteri. Empero mas conue
nible mēte es cometido enel numero no par
extra. eo. in causis. ⁊. c. cum dilectus. ⁊. c. cum
in iure. E aun no puede ser cometido aū q̄ no
sea perlado. extra. eo. de renūci. post trāslacio
nem. §. rūso. ni se requiere que aquellos aquien
es cometido sean de collegio. extra. eo. cām qs.
pero si enesta comision no consienta vno no
es guardada la forma ni vale. extra. eo qr pro
pter A. E ay esto nota la glo. B. E. c. cū dille
tus. ca ninguno no es constreñido renun
ciar su derechō contra su talante. extra. quod
metus causa abbas. ⁊. c. eus ad audiēciā. E no
ta que tal poderio entregado pueō ser reuo
cado. extra. eo. in causis. A. E ay se magnifi
esta que no se dize la cosa entera quando los
cōprometedores comēçaron proceder a eleci
on. B. Aquellos aque es cometido tal poderi
o de eligir pueden puer de psona de qual q̄
er lugar. ar. 63. di. dilectis reatiua. po mas se
gura cosa ⁊ mejor es que de esa iglia escojan.
extra. eo. qꝑ si cui. ⁊. 23. di. in nomine dn̄i. A.
El. c. qꝑ sicut paresce fazer poco. mas bien el. c.
in nomine dn̄i. B. Non vale la comission
so esta forma que alguno vistos los votos en
poridad escoja a aquel en que los mas consyn
tierē. A. Por cōparaciō delas menores ptes
aun que los consētientes no alcācē la mayor
parte del capitulo ut in. c. de quo statis. B.
Extra eo. si cui. li. 6. mas bien vale sy le es co
metido que escoja a aquel que la mayor parte
dl' cabildo ɔsintiere. extra. eo. cū expediat li. 6
C. z. Si los conpromisarios pueden escojer
vno de si mismo. R. si se contiene enla for
ma de conpromiso pueden otra mente no
extra. de sorti. c. vlti extra. eo. cum mana. A
El. c. cum mana. poco fase a esto. mas biē no
ta la glo. in dicto. c. vlti. ⁊ extra. eo. cum in iu
re. B. Si quier sea el conpromiso fechō au
no o amuchos. la election deue ser fechā por
palabras d̄ numero singlar otra mēte nō vale
extra. eo. sicut. li. 6. ⁊ de sē. ⁊ de re. iudi. abuno
. li. 6. El conpromisario si no escoje enel tp̄o d̄
la election establescido del derechō. buelue se
el poderio al mayor E si escoje a alguno no
digno sciēte o ynorante mente. el poderio de
elegir o de escoger buelue se alos elegidores.
saluo si sciente mente ouiesē por firme la ele
ction del no digno. E eso mismo buelvese a e
llos si escojen a alguno que es ydoneo ⁊ el no
consiente. E quando el compromisiario esco
je sciēte mente alguno no digno no son puni
dos los que le fizieron compromissario. saluo
si lo ouiesē por firme mas el es suspenso por
tres años delos beneficios que tiene en aque
lla iglia ala qual ofendio asy escogiendo indi
gno mas esto non ha lugar si el compromissa
rio es obp̄o. extra. eo. si compromissarius. li. 6.
A. Aun ay se magnifiesta q̄ la dichā suspēsi
on semejable mente no adquire saluo como se
verra enlas elecciones delos obp̄os ⁊ delos su
periores. ⁊ pone baxo. E lo mismo es de juzgar

enlos beneficios de aquel que impugna la ele
cion postulacion o prouision fallesce enla proba
cion de aquello que côtraria en persona.con
uiene asaber que por tres años sea suspêso de
los beneficios que tiene enla iglia ofendida.

lemosina.i.comun mente.la limos
na segund sâto.tho.enla.z.z.q.3z.di
ze que vnas limosnas son corporales
conuiene asaber las syete obras de mia.asi es
dar acomer al fambriêto ⁊ vestir al desnudo
⁊ redimir al captiuo dar ð beuer al sediento
uisytar al enfermo.ospedar al huesped.soter
rar al muerto.unde vsus.Uisito.poto.cibo.re
dimo.tego.colligo.condo. Son otras syete li
mosnas spuales. conuiene asaber. enseñar al
non sabiente.consejar al que dubda.corregir
al que peca.consolar al triste. perdonar los
yerros o las injurias fechás. sofrir los males
rogar por todos.unde vsus. Consule.castiga.
solare.remite.fer.ora.Enel qual verso como di
ze.aconseja.êtiêde acôsejar ⁊ demostrar. A.
Lo mismo in sû.con.li.iij.ti.viij.q.ij. B. Las
quales obras spuales suelta mente fablâdo sô
mejores que las corporales.lo primero por q̃ a
quello que es dado es dô spual el q̃l vale mas
q̃ non el corporal. Lo segundo por razon de a
quel aquiê es fechâ.ca el spu es mejor que non
el cuerpo.Lo tercero quanto aelos actos por q̃
es acorrido. Ca los actos spuales son mejores
que los corporales. pero puede contescer que
la limosna corporal sea mejor que la spual en
alguno caso particular.asi como sy alguno o
uiese grâd fanbre mejor es de darle a comer
q̃ no eseñarle. A. Lo mismo i sû.cô.co.ti.q.iij
C.z. Si dar limosna sea en mandamiento.
R. fm.santo tho.enla.z.z.q.3z. E. digo que si
⁊ el que la dexase podria ser atormêtado per
durable mête.mathey.z5.esuriui.⁊ nô dedis
tis michi manducare. E esto se deue entêder
segund que la derechâ razon lo quiere segûd
la qual es de côsiderar alguna cosa de parte
del que la da.côuiene asaber que aquella que
es de dar en limosna que no le sea a el nesce
sario.mas sobejo ⁊ sola mête respeto de si mis
mo mas aun respecto delos otros que a de mâ
tener ⁊ ð que deue auer cuydado.ca mas me
jor es que cada vno acorra asi ⁊ alos suyos ⁊
delo que le sobrare acorra alos pobres.otra co
sa deue ser o se requiere ð parte del que la res
cibe.conuiene asaber que aya nescesidad otra

mente no seria derechâ razon que le fuese da
da limosna. E por quanto vno no podria aco
rrer atodos los q̃ an menester ayuda.por ende
toda nescesidad no obliga a mâdamiêto.mas
sola mête quando aquel que a nescesidad no
puede ser mantenido.entonce a lugar lo que
dize sant anbrosio.da acomer alque esta para
morir de fanbre ⁊ si gelo no diste matastelo.
E asi dar limosna delo sobejano es en manda
damiêto ⁊ eso mismo a aquel que esta êla pos
trimera necessidad otra mente dar limosna
es de consejo.mas no de mandamiêto. asy co
mo de qual quier mejor biê son dados côsejos
E digo q̃ las cosas sobejas son a dar ê limosna
de nescesidad de mandamiêto. Ca maguer q̃
sean de este q̃ las da quanto ala ppiedad. po
ro son delos otros quanto al vso.conuiene asa
ber de aquellos que dellas pueden ser mante
nidos. Onde dize sât basilio si fazes la limos
na êtiêde q̃ te fue adiutorio diuinal ca non
es dios sin iusticia por q̃ parte a nos las co
sas desigualada mente por que tu eres abon
dado ⁊ aquel mêdiga. saluo por q̃ tu ayas me
rescimiêtos de buê despensero ⁊ el aya me
rescimiêtos de paciêcia.el pan q̃ tu tienes es
de fanbriêto.la saia q̃ tu tienes cerrada enla
camara es del desnudo.los çapatos que te que
daron ⁊ tienes guardados son del descalço q̃
los ha menester. la plata o el oro q̃ posees de
sigualada mête a tantos fazes injuria a quâ
tos podrias acorer con ella ⁊ esto mismo dize
sant ambrosyo. di.47.c.sicut.⁊ lo q̃ es dicho
q̃ no es nescesario al que lo da es de iuzgar se
gund q̃ prouada mente puede ser estimado.ni
conuiene q̃ piense todas las cosas q̃ podrian
acaescer adelante.mas deue ser juzgado lo so
bejo ⁊ lo que es necessario segund aquelas co
sas que prouada mente acaescen en muchôs.
A. Lo mismo in sû.con.li.iij.ti.viij q.iiij.dô
de aun se añade segund el mismo. tho.q̃ entô
ce es de entêder caso de extrema necessydad
quando parescen probable mête señales dla ex
trema necessidad por venir saluo sy aella sea
socorido.como sy alguno vee algunos impotê
tes o perezosos de socorer ⁊ al pobre que ha
menester de comer ⁊ beuer ⁊ de otras cosas
necessarias dla vida ni los poder satisfazer.ci
erta mente no es de esperar la postrimera
necessidad.por que entonce por uêtura la na
tura no podria ser ayudada consumida por

ombre o por sed. Item es visto que la necessi dad dl̄a limosna non sea solo por respecto de la extrema necessidad dl̄ indigente mas aun de otro. Ca ⁊ ē otras necessidades querria al guno asi razonable mēte ser socorrido. pues ay el ē quanto puede deue alos otros socorrer math. vij. av. aq̄llo fazed a otros que q̄rriades q̄ auos feziesē ⁊. i. jo. iij. el q̄ touiere grand riq̄ za dl̄a deste mūdo ⁊ uiere asu ꝓximo q̄ esta ē grande nescesidad y cō el no ouiere compasi on. como diremos q̄ este tiene caridad o amor de dios. ōde ⁊ Ricar. sup. iiij. sē. di. xv. dize co mo el p̄cepto dela limosna sea afirmatiuo aū que obligue syēpre mas no pa syēpre. mas por lugar ⁊ tp̄o. por que es de considerar la facul tad del q̄ tiene ⁊ la miseria dl̄ indigēte. cier ta mēte sy el ombre tenga alguna cosa q̄ no sea necessario ala sustentaciō de su natura ni de aquellos alos quales tiene de ꝓueer co mo ala muger ⁊ fijos ⁊ sieruos ⁊ seruas ⁊ se a causa de nescesidad o de notable indigēcia de parte de aq̄l aquien es de dar que paresca̅ ꝓbables señales de extrema necessidad. entō ce el que tiene es tenudo de socorer de p̄cepto al indigente. En v̄dad si el ombre tiene al go supfluo no tan sola mēte ala sustentacion dl̄a natura. mas aun ala decencia de su esta do es tenudo de aquello fazer limosna alos q̄ lo hā meñster aū q̄ no sean fallados los q̄ fu esen constituydos enla nescesidad ante di cha. ⁊ sy ocurran muchos indigētes alos qua les no pueda socorer. es tenudo socorer alos mas indigentes segund sus grados o estados

C. 3. Si deue ser dada la limosna dela cosa q̄ es nescesaria. R. s̄m. santo tho. alli ariba. ne cessario es dicho ē dos maneras. La vna ma nera es sin la qual cosa alguna no puede ser ⁊ de tal necessario como este non deue ser da da la limosna. asi como sy alguno en articlo de necessidad puesto ouiesse sola mēte do se pudiese mantener el ⁊ sus fijos ⁊ los otros q̄ le ptenesciā. de este necessario tal dar limos na seria tirar la uida asy ⁊ aq̄llos que auia d̄ mantener mas sy por vētura acaesciese tal caso q̄ tirando asy aquello q̄ le era necessario ⁊ lo diese a alguna grand persona por que la igl̄ia o la republica fuese mantenida. cierta ta mente por librar tal persona el ⁊ los suyos serian de alabar poniendo se al peligro dl̄a muerte por q̄ el biē dl̄ comun deue ser ante puesto al bien propio. En otrā manerā es di cho necessario alguna cosa syn la qual no pu ede comunal mēte la vida ser leuada o man tenida segund el estado o las condiciones de la p̄sona ꝓpia o delas otras p̄sonas que ha de mantener o de auer cuydado. deste necessari o tal dar limosna es bien. p̄o no es de māda miēto. mas de consejo. A. Lo mismo in sū. con. li. iij ti. viij q. v. E son de entēder segund aquellas cosas que son dichas ariba. F. ꝓximo in addicione.

C. 4. A quales deue ser dada ātes la limosna. R. segund tho. alli ariba ⁊ asi como dize sāt agustin enel primero libro dela dotrina xp̄i ana. a aquellos que son anos mas allegados deuemos mas de ꝓueer que no a aquellos que vienen anos por alguna suerte pero contra esto es de auer razon de discrecion segun la diferēcia del ayuntamiēto ⁊ dela santidad ⁊ dl̄a conoscēcia. ca al q̄ es mas sāto ⁊ lo ha mas menester ⁊ es mas ꝓuechoso para el bien co mun mas es de dar limosna. mas que no al q̄ mas allegado es anos. mayor mēte si no es p̄ sona muy allegada. ni nos sea especial cuyda do dl̄. ni padesce grand mēgua de nescesidad veylo ariba aduocatus. F. āte del postrimero. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. vj. donde aū se manifiesta que considerados sus estados a los mas conjuntos es mas ayna de socorrer.

C. 5. Si la limosna deue ser dada ante al pa dre pagano que no al fiel xp̄iano estraño. R. segund ray. enla mantenēcia del cuerpo es primero de acorrer al padre. maguer que enl̄ amor dl̄a caridad es de anteponer el estraño fiel. ar. 30. di. c. i. es mandado del nr̄o señor e nel exodo. 20. honrra al padre ⁊ ala madre ⁊ non es ningūd tan grand beneficio como es el del padre ⁊ dela madre. E por ēde deuen s̄ ante puestos ēlos beneficios atodos los otros. saluo sy alguna necessidad dela otra parte vi niese que pesase mas o otra cōdiciō. asy como el pro del comun dela igl̄ia o dela cosa publica E asy enla postrimera necessidad ante deui an ser desamparados los fijos que el padre ni la madre concuerda s̄m. tho. ēla. 2. 2. q. 31. A. Con. aun goff. ⁊ hosti. ⁊ pe. ut. in. sū. con. eo. ti. q. vij. donde aun se magnifiesta que este fue especial dicho de. tho. al qual concuerda pe. cō uiene asaber que los fijos son mas de desam parar que los padres.

¶.6.La limina deue ser dada alos pobres que no puedē labrar por sus manos.vz.di.§.i.ca segund las leys el que puede trabajar ⁊ se mete ala limosna ⁊ al mēdigar deue ser tornado ē seruidumbre del emperador.C.de mendicā da.l.i.li.ii.A.Ay en otra manera es dichō asi mirados todos aquellos los quales enla demāda publica la icierta nescidad llamare.se a buscado ē cada vno ⁊ la integridad dlos cuerpos ⁊ el esfuerço delos años. E alos que son syn arte ⁊ syn ninguna debilidad. Dize ay la.glo.conuiene asaber los que asy se traen q̄i que no tengan arte como la tengan. ⁊ quasi sean debiles como sean fuertes. por que non quieren trabajar mas biuir demandādo trabajo.siguese la nescesidad sea echāda alos mesquinos.por que cierta mente el engañador estudioso ⁊ diligēte syga el dominio. o señorio de aquellos los quales tiene la condicion ser uil.En vdad de aquellos alos quales sola la libertad psygue sea fulcida o esforçada por perpetuo seruicio.glo.dicit.cōtra i autē.d questo.§.si nº.coll.vj.do se dize q̄ los sieruos alos señores.los libres ala obra publica sō librados d seruidūbre.mas esta ley es corrigida segūd algunos.o ay en aquellos que enla sācta cibdad sō fallados quasy con ellos sea de fazer mas mā sa mente. O aqui fabla de aquellos q̄ se fazen ser vistos ēfermos poniendo yerua o otra cosa con la qual paresce que esta inchādo o llagado y enesto no pecan asi mas sola mente fingen la pobreza o debilidad.glo vdad es lo que ay se dize delos fallados enla cibdad imperial.Item.glo.sup rubrica dize que los mēdicātes fuertes alos mesquinos. E vdadera mēte debiles quitan el pan ⁊ delos talē como es cierto allega la glo.sup math.diziēdo.muy mas justa mente obras.sy castigas al que demāda faziendo se pobre y non lo es que sio ē fazer limosna al tal. B.Quando alguno ha menester ⁊ es puesto dispensador delas limosnas puede tomar par asi la mantenēcia asi. como a los otros ministra.asi lo.dize tho.enla.z.z.q.z

¶.7.Si deue ser dada la limosna alos malos R.s̄m.tho.enel.4.di.i5.⁊ segund sant agustin dize que asi deuē ser amados los ōbres por q̄ no seā amados los errores dellos.ca el dar dl beneficio responde al amor. E por ēde al pecador para su mantenēcia deue le ser dada limosna si lo a menester. ca mandado non es fazer bien anr̄os enemigos. mas para mantener los en su pecado no les deuemos d dar limosna.onde sy fuese cierto que por aquello que les es dado fuesse ocasyon de estar en su pecado ⁊ vsasen mal no les deue ser dado saluo ēla postrimera nescesidad que estuuiesē por morir. A. Lo mismo in sū. con. li. iij.ti.xiij.q.xiij

¶.8.Si deue ser dada la limosna abondosa mente. R.s̄m.tho.enla.z.z.q.3z.que el abōdamiēto dela limosna puede ser considerado ē dos maneras. lo primero de parte del q̄ la da asi como quādo alguno da por que tiene muchō segund la razon o pporcion de de su riq̄za ⁊ enesta manera dar abondosa mente es d alabar segund thobie.4.si mucho touieres da abondosa mēte.onde nr̄o señor luce.zi. alabo la biuda por que diera toda su mantenēcia ⁊ la puso enl' archa dl' thesoro.pero todas estas cosas que son dichas de fazer limosna entiēde guardado lo que es dichō arriba enel.§.5. segundo puede ser considerada de parte de aquel aquien es dada ⁊ asi el abondoso es ē dos maneras. lo vne que supla la mēgua suficiē te mente del.⁊ asi es de alabar dar abondosa mente pero mejor seria dar a muchōs menesterosos las cosas nescesarias.pero esto es aun de considerar que algunos menesterosos han menester viādas mas delicadas ⁊ vestiduras que otros esto dise tho.alli arriba. A.Lo mismo in su.con.eo.ti.q.ix.

¶.9.Que sera sy alguno furta al vsurero pa fazer limosna. R.s̄m.ray.⁊ digo que comete furto.ca non son de fazer males porque vēgan bienes.i4.q.5.forte. E por ende es tenudo de restituyr lo que furto al usurero.

¶.io.Sy puede ser fechā limosna delas cosas del mal ganado. R.s̄m.tho.alli arriba.alguā cosa puede ser mal ganada en tres maneras La una quando aquello que es mal ganado deue ser tornado a aquel de quien fue tomado por que non paso el señorio al que lo tomo asy como enel furto o enel robo. o sy quier pase el señorio asy como enla usura ⁊ de tales cosas mal ganadas como aquel que las tomo sea tenudo ala restitucion.no puede dellas fazer limosna.La otra manera en que lo mal ganado non lo puede tener aquel que lo gano. ni es tenudo delo restituyr a aquel que lo gano por que fue rescibido ⁊ tomado contra justi

cia .asi comō enla simonia ca en este caso ca
da vno dellos quebranta la ley de dios. ¶ E poꝛ
ende esto atal mal ganado deue ser dado alos
pobꝛes ⁊ esa misma razon es en otras tales co
sas semejantes.do el dar .⁊ el rescibir es cosa
contra la ley. La.tercera manera es delo mal
ganado.poꝛ que la ganancia es mala ⁊ deso
nesta.poꝛ que aquello poꝛ que es ganado es
malo ⁊ desonesto ⁊ enestas cosas pasa el seño
rio del dadoꝛ al rescibidoꝛ ⁊ non gelas puede
despues demandar segund paresce de aq̄llo q̄
la muger gana poꝛ puteria ⁊ tal ganancia
como esta es llamada toꝛpe poꝛ q̄ tal muger
faze toꝛpe mēte ⁊ contra la ley.mas en aque
llo en que rescibe algo no faze mal nin cōtra
la ley .⁊ asy puede lo retener ⁊ fazer dello li
mosna mas non pueđ dello ofrescer al altar
publica mente nin los cligos non gelo deuē
rescibir poꝛ que non paresca que alaban su
pecado. ¶. Acerca de aquello de utero.xxiij.
no daras limosna al malo.⁊.c. ¶.Esta disti
ciō pone sāt agustin.14.q.5.nō sane.in fine.
¶.Lo.mismo q̄ eneste.§.es notado in sū.cō
.li.ij.ti.viij.q xxj.E a en tiligēcia delas cosas
ante dichās es de saber que quando la toꝛpe
za es de parte del dante ⁊ del que toma no es
constreñidos reglar mente en derecho peni
tencial alguno dar alos pobꝛes o restetuyr sal
uo si a esto sea judicial mēte condenado o ael
fuere impuesto del confessoꝛ poꝛ satisfacion
del pecado.o saluo si del derecho sea particu
lar mente expꝛeso como enla simonia dela
qual reglar mente la restitucion es de fazer a
la iglia en cuya injuria es tomado.E estas co
sas pueden ser colligidas delas cosas notadas
poꝛ la glo-ray.in ti.de rapo.§.nūquid de foꝛ
nicarijs.sup vbo.restituere.⁊.§.circa pedagi
a.sup vbo tenetur.E quando la limosna nes
cesaria es de fazer se llama mayoꝛ mente res
titucion ò satisfacion . aun quando sea de fa
zer enlos pobꝛes.extra.de.usuris.cū tu.mas
quando la limosna no es necessaria ꝓpia li
mosna es llamada.cerca de aq̄llo . Thobi.iiij.
dela tu substancia faras la limosna ⁊ mādo
la restitucion no es necessaria de se fazer a
cierta pſona syēpꝛe se puede dar alos pobꝛes
dicto.c.cum tu .mas alas vezes se da como sa
tisfacion .alas vezes como limosna . como se
muestra delas cosas ante dichās . ¶.E desta
materia fallaras abaxo . restitucio .i. § ante
del postrimero. delas cosas ganadas alos da
dos o alas tablas de yuso abaxo ludus .alee . ¶
de algunas cosas q̄ ptenescē ala limosna dey
lo abaxo.satisfacio.§.5.⁊ vltimo. ¶

¶ Elemosina.z.quiē puede faser limos
na si la puede faser el religioso R.
no.ca no ha ninguna cosa.di.55.a
bbati.⁊.iz.q.i.nō dicatis.extra de estatu.mo.
cum ad monasterium in fine.pero si el mō
je ha oficio o alguna administracion puede
⁊ deue faser limosna ⁊ ante digo que todo lo
q̄ le sobꝛa de su mantenencia que lo deue de
dar ⁊ despēder en obꝛas de piadad.iz.q.i.qui
a tua.in fine.di.86.non satis.allende la me
ytad del.c.saluo si poꝛ auētura tal fuese el ofi
cio o la aministracion de que fuese establesci
do o mandado que todo lo que le sobꝛase que
lo diese al monesterio o alguno vso asi como
en algunos pꝛioꝛazgos.Item si el mōje diese
a alguno ombꝛe o otra persona que estaua ē
ora de muerte poꝛ mengua deuele dar ca en
este caso todas las cosas son comunes.di.47
sicut hijs. ni embarga aū que el abad gelo con
tradixese.ca mas deue de obedescer a dios que
al ombꝛe.concuerda tho.enla.z.z.q.3z.⁊ enel
.4.di.15.diziēdo que aquende la postrimera
nescesidad puede el monje alguna cosa peque
ña dar no estando pꝛesēte el abad so esperāça
que lo auera poꝛ firme. ¶.Con.aun hosti.ut
in sū.con.li.ij.ti.viij.q.xxvj.done son auidas
todas las cosas q̄.eneste.§.son dichās. ¶
¶.z.Sy quando el monge de voluntad de su
ꝓpio abad.va en romeria o en camino o es
ta en estudio pueda faser limosna . R.sm.
ray.si.ca poꝛ aquel mismo fechō que le da la
licencia de yr o de estar.entiēdese que le otoꝛ
ga la licēcia de fazer todas aq̄llas cosas q̄ los
escolares ⁊ los romeros buenos ⁊ honestos
suelen fazer .extra.de.offi.dele .ꝑterea.ff.de.
juridi.in lege .z.ff.de.judicijs . si longius. pe
ro esto deue lo fazer templada mente .ff.ad
macedonium.Item filius.§.ꝙ dicitur.cōcu
erda enesto hosti.⁊ tho.enel.4.q.15. ¶. Aun
Con.albꝛico.ut sū.con.eo.ti.q.xxvij. ¶
¶.3.Sy puede la la muger fazer limosna sin
licencia del marido. R.sm.ray.sy la muger
ha cosas pafrenales esto es cosas ꝓpias quele
fueron dadas en dote enel lugar do es costū
bꝛe que tales cosas sean ꝓpias dela muger ⁊
sō dela muger .puede dellas fazer limosna aū

que sea contra voluntad dl marido. C. de pac con. hac lege. H. E ay se magnifiesta q̃ estos bienes parafrenales que son fuera dl dote. no solo de costumbre mas aun de derechõ ptenescen ala muger. ẽpero contra este derechõ se podria derogar por contraria costumbre como acaesce en algunas partes sm. glo. ray. ut in su. con. eo. ti. q. xxviij. B. Item si la muger es ganānciosa asy que fechã la mantenēcia conuenible de casa gana por su arte o por su officio. puede de esto tal fazer limosna. ⁊ yn ẽtiendo que saque las espensas de su mantenimiento. por que el varõ es tenudo atodas las cargas de casa por la dote ⁊ por el seruicio que le faze la muger. H. Este paresce auer sydo dichõ de albrico. cõuiene asaber que la muger dela dichã ganancia puede fazer limosna. como paresce ẽla dichã. q. xxviij. B. Delas cosas del varõ asi como del pan ⁊ dl vino ⁊ delas otras cosas que del buẽ ordenamiento suelẽ pertenscer al ordenamiento dla muger. deue ⁊ puede fazer limosna tenplada mẽte segund la riqueza del varon ⁊ segund la muchẽdũbre ⁊ la nescessidad mayor o menor delos pobres. E deue enformar su cõciencia que no faga pesar al marido. maguer q̃ algunas vezes gelo dẽfẽdiese por q̃ alas vezes gelo defienden por razon q̃ se tiẽplen ⁊ que ayã discrecion para fazer limosna. no para gelo defender del todo mas delo sobejo. E deue otro si formar asi consciẽcia dela necessidad dl pobre pensando que sy lo viese el marido que le plazeria delo que ella faze o que el mismo le faria limosna. pero si del todo le dize la cõsciẽcia q̃ pesaria al marido tirelo de si si puede ⁊ si no puede tirarlo no deue de dar la limosna. ⁊ esto digo saluo si viese al pobre estar en peligro de muerte. ⁊ lo que dixe delas cosas del marido eso mismo entiende delas cosas dotadas ca el señorio dellas es del marido en quanto es biuo. C. de rey. ven. dote ancillam. C. de iure. do. in rebus. cõcuerda hosti. ⁊ tho. ẽla. 2. 2. q. 32. ⁊ enl. 4. di. 15. H. Cõ aũ albri. et ps. in dicta. q. xxviij. donde aun se dize segũd la glo. ray. que aun sy la muger ascõdida mẽte de limosnas moderadas por sy ⁊ por su varon puechõsa mente faziendo el negocio comun no peca aun que crea que al varon despluguiese sy lo supiese. ⁊ basta eneste caso que no venga cõtra la phibicion del marido ⁊ q̃ no se escandalize. B. Mas sy la muger que esta enel segundo matrimonio puede proueer alos fijos que ouo del primero. vey lo abaxo. vxor. §. 2.

C. 4. Si puede el fijo que esta en poderio del padre fazer limosna. R. sm. ray. si ha algũd pegujar de castillo o de caualleria desto tal puede fazer limosna. mas quãto alo otro que ha todo es del padre. ff. de mace. l. i. del pegujar que el gano otra mente o que ouo puede dar si quando lo da sabe que no pesaria al padre. otra mẽte no. ca del pegujar que el ha prouechõ ⁊ qual quier cosa que del le venga del padre es ⁊ lo que allego tan biẽ es del padre q̃nto al uso fructo. enla ĩstituta por quals personas nobles. §. i. pero sy fuessen enlas escuelas conla licẽcia del padre. o ẽ romeria podria del pegujar apuechõso o auenticio fazer limosna. ar. ff. de iudi. si longius. §. qp dicitur. Sy el peculio castrẽse es apuechõso o auenticio vey lo abaxo. peculiũ. H. De estos peculios ⁊ de estas cosas que son ẽ este. §. es auiso in sũ. con. li. ij. ti. viij. q. xxxj.

C. 5. Sy el sieruo o la sierua puedẽ fazer limosna. R. sm. tho. encl. 4. di. 15. los sieruos ⁊ las sieruas ⁊ los otros seruientes de casa maguer que sean de libre condicion no pueden dar limosna delos bienes de sus señores sin consentimiẽto dellos. saluo pan o vino o estas cosas asi ligeras ⁊ d pequena quãtia que no traen grand daño o menoscabo asus señores. E aun que el seruiente sea despensero delas cosas pero no es puesto despẽsero asi que aya alguno poderio enlas cosas del señor. mas asy como aquel que las deue tractar apuechõ dl señor. dl precio q̃ ael dan por su seruicio cierto es q̃ puede fazer limosna. H. lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. xxxij.

E mphiteosis. que cosa es. R. embiteosis en griego ⁊ en latin es dicho meioramiento. ca del comiẽço las heredades viles por este contracto eran meioradas. asi como quando alguno otorga alguna tierra syn fructo por que la meta el otro ẽ labor ⁊ lieue fructo la qual el q̃ la rescibia meiorauala ⁊ aquel meioramiẽto era suyo ⁊ esto fue despues consentido delas cosas abõdosas ⁊ frutuosas ⁊ consyste ẽlas cosas del suelo tã sola mẽte. H. Este fue dichõ de hosti. como se magnifiesta i sũ. cõ. li. ij. ti. 8. q. xxxix. enl pn

cipio. B. La qual es dichā uulgar mēte segūd algunos. donadio alibello. ¶

¶. 2. El contracto ēfiteotico non es otra mē te fechō saluo por escritura autētica. C. e. l. i. Item por consētimiēto del señor ⁊ del emphiteota enesto cōuiene asaber que luego el señor tome alguna cosa por la cosa. cōuiene asaber lo que ētre ellos se conuenieren. otro sy que de cada año pague la postura q̄ pusyeron ē uno ut insti. eo. §. adeo. A. Lo mismo in sū. con. dicta. q. xxxix. donde aun se pone segund hosti. lo que eneste. §. se. es auido. B. Fazese este contracto fasta algund tp̄o asi como fasta dyez. o fasta veynte años enel qual sucede el heredero fasta que sea el tiempo cōplido. Sy es fechā para syēpre entonce no es tyrado al enphiteota o asus herederos en quanto pagarē lo que fue conuenencia. ¶

¶. 3. La posesion dela iglia no deue ser dada de nueuo en emphiteosi para siēpre. extra. de re. ecle. que se no deuen de enajenar aninguno. A. Ay se quita general mēte toda agenacion de cosa inmobile dela iglia. ay aun nota el señor. an. de bu. que la locacion o estatuto es dichā agenacion quādo es adiez años o mas. B. Pero si la posesion primero era en ēphiteosi ⁊ vino libre mente ala iglia bien puede despues ser dada o otorgada ē emphiteosi para siempre. A. Esto no probo. ¶

¶. 4. Que es lo que ptenesce ala natura deste cōtracto. R. sm. hosti. dela natura deste contracto es que si los q̄ lo fazē ponen ētre si de pedir. a de padescer alguna cosa que aq̄llo sea guardado ⁊ sin ninguna cosa no pleyteē. deue la pension o la renta ser pagada. saluo sy las cosas del todo perescieseē. algunos entiendē si perescieren las siete partes dela cosa. otros entendieron sy pereciere la meytad la qual cosa es mas derechā. ar. ff. de usu frutu. ectiā pt̄. A. Aun ay se dize que en duda dela parte la meytad se entiende por apellacion. por ēde como los derechōs digan que de perdicion dela parte non es librada la emphiteota. entiēde se tan solo dela meytad. como q̄ fasta esta pte ē nigūa cosa sea librado mas allē de dl̄a meytad la pdició no libre ē todo mas por rata. an l. que de tota. ff. de rei. uen. ⁊ segūd esto se pued tener la pmera opiniō. B. Item dela natura de este contrato es que biē puede el señor lançar de sy al emphiteota por tres años enlos seglares o por dos años enlos ecclīasticos si no pagare la renta o la pensyō. 30. q. 2. hoc ius. ꝟ. rē. ni es tenido el señor d̄ requerir el cēso por q̄ el dia q̄ es establescido interpella por el señor. C. e. l. 2. §. si autē nichil. ⁊ lançar lo a segund algunos por su ppia autoridad. ⁊ segūd otros lo q̄ es mas verdad por el juez. esto mismo dize monaldo. ⁊ esto saluo sy apriesa satisfaga. segūd que es dichō. extra. de locato. ⁊ conduc. ppter i fiñe. ⁊ digo apesa ăte q̄ vēga o sea traydo ajuyzio. po q̄ otros esponē otra mēte esta satisfaciō festinosa. A. Glo. i. c. fi. extª. d̄ loca. dize q̄ esta celeridad es referida a poco tp̄o dspues d̄ xx. años. por respecto dl̄os. xx. años como esta adjeciō. mas es referida apoca quātidad por respecto de q̄ntidad ncubrada. ff. d̄ vbo. signi. hᶜ. adiectio ⁊ aq̄llo poco fa ꝯsiderado por aluedrío d̄ juez pues no es dterminado ē derechō. s̄ de ofi. d̄ le. de causis. Dñs do. An. de bu. ay dize que el que no paga el canon baxo de veynte años es priuado por el derechō segund la comun sētencia delos doctores. ⁊ q̄ reglar mente fechā la execuciō del derechō no es admitida la purgacion. mas aqui de gracia ⁊ especial mente es admitida miētra q̄ sea fechā celerada mente. poniendo baxo q̄ se dize ser satisfechō celerada mente quando en continēte purga la tardança syn algund juyzio ⁊ de uoluntad pues sy espera juyzio no paresce satisfazer celerada mente. hec ille. Pues paresce q̄ despues de llamamiēto ajuyzio. non pueda ser purgada la dichā tardança. en verdad ante sy. miētra que baxo de poco tp̄o arbitrario. B. Item puede el emphiteota vēder su derechō a otro. requerido pmero el señor ⁊ dicho todo el precio ⁊ quanto le dan por su derechō ⁊ si el señor lo quisiere comprar deue le ser dada ante que aningūd comprador mas si licēcia da deue ser vendida ⁊ si se calla pasados los dos meses dela denunciacion puede ser vendido aun syn consētimiēto del señor. pero que no lo venda a psonas defendidas. asy como psonas poderosas o otras que non son para pagar. ar. ff. qui satisdare. l. 2. E aquel a quien asy es vendida es tenudo el señor delo rescibir ⁊ el emphiteota sy otra mente fiziere pierde su derechō. destas cosas todas fallaras. extra. de loca. ⁊. cōduc. potuit. A. Lo mismo q̄ es auido eneste. §. aū es auido i sū. cō.

li.ij.ti.viij.q.xl.

¶.5. Sy puede el emphiteota donar o dar a otro su derechō syn cōsentimiēto del señor. R. puede aun que no sea reqrido el señor. C. de. fundis. l. i. li. xi. insti. locati. §. adeo. ⁊ puedē dar lo en prēdas asi lo dize inno. A. Esto toca la glo. extra. de. loca. c. fi. ⁊ lo mismo que ē este. §. es auido in sū. con. eo. ti. q. xlj.

¶.6. Que sera si el emphiteota paga toda la renta enlos años presentes maguer que ātes quedo dlo pagar por diez años o mas si le puede ser tirada la heredad. R. no. mas ante es seguro. C. de iure. embi. l. pst. A. Esta. l. poco faze. empero lo mismo es notado in sū. cō. eo. ti. q. xliij. sm. hosti. l. pst. C. de apoc. li. x. aun lo mismo nota la glo. in. c. fi. de loca. Empero añade que esto es vdadero en logar previllegiado ⁊ en igl'ia no collegiada quando su rector rescibio el canon. mas no enla collegial quādo el perlado rescibio el censo s.n consentimiēto del cabildo. saluo si despues el cabildo consentiese. ⁊ ay nota el señor. anto. de bu. ⁊ deste puede ser arguydo q̄ aun que el delito del perlado no empesca la igl'ia. ēpero el delito del collegio bien ēpece. ut ē glo. nota de ordi. cog. c. ij ⁊ de dolo. ⁊ contu. c. pst. ⁊ in regula. delictus. Item aun el delicto de vn rector prejudica a la igl'ia que tiene sola mēte vn rector. mas ē otra manera ē la igl'ia collegial. aū ay recuēta bar. l. ij. C. de iure. emphi. limitat las cosas ante dichas diziēdo. que si el señor dla ēphiteosis rescibio por tiēpo pasado pension ētōce por esta recepcion asi no preiudica. por q̄ puede el demandar lo vno ⁊ lo otro. conuiene a saber pension ⁊ expulsion. pues por la recepcion de vno no paresce renunciar a otro. envdad si rescibio pension por lo por venir sin ptestacion entonce asi preiudica. Dñs an. ⁊. glo. ibi. samejable mēte. ⁊ los dichos doctores. paresce ay sētir que aun la recepcion delas pensiones pasadas preiudica. saluo si se faga con ptestacion. sm dñs. anto. puede ser concordado que si la pension sea rescebida por tiempo que aun no emphiteota cayera de su derecho no preiudique como a el se deua iuntamente ⁊ el derecho subseguiente de expulsiō como dize bar. que si sea rescibido por tiēpo en que la emphiteota ya cayera d su derecho prejudique sin ptestacion. como ya no pēsion por cosa mas todo fruto ⁊ cosa a el sea denido. C. de rey. vendi. certum. por ende ētonce en rescibiēdo asi prejudica. saluo si sea ptestado segund el señor anto. de bu. aun a lo dicho se contraria el señor. anto. diziēdo q̄ el que rescibe el censo por el tpo por venir syquier sea protestado sy qer no syēpre prejudica. asi ni la protestaciō le ayuda ael en algūa cosa. Ca aquella protestaciō es contraria al fecho por que no es posyble que rescibia pēsyon por el año venidero ⁊ que le pueda expeller. ar. c. cuz. M. de consti. Puede ser dicho que esto es verdadero rescibiēdo por nōbre de pēsyon. mas si sea ptestado que no rescibe por pension mas por parte de su debdo no prejudica. como este fecho no sea contrario ala protestacion. ⁊ ansi se entiēde el dicho de bar. Itē glo. in dicto. c. fi. extra. de loca. siente que el señor puede al que no paga la emphiteota expeller por autoridad de derecho aun sin autoridad de juez. dñs anto. refert. bar dicere in. l. ij. C. de iure emphi. que el señor tiene poderio de turbar mas no de expeller al que no paga el canon baxo de veynte años por que la ēphiteota tiene posession natural mas el señor civil. mas por via de juyzio bien podria. ⁊ aq̄llo creo ser vdadero saluo si dela detencion dela posesion natural acaesciese repulsion del señor dela su civil la qual tiene ē coraçon. ca entonce el señor se puede defēder ⁊ ē continente expeller la emphiteota dla su natural. ar. l. clā possidere. §. qui ad nūdinas. ff. de acqui. pos. ⁊ extra. de proba. ls causā. Item glo. in dicto. c. fi. dize que por la sterelidad dela cosa emphiteotris no se deminuye la pension aun q̄ se amēgue por la sterelidad dela cosa locada o establescida. ut. extra. de loca. c. pst. E como nota el señor. anto. in dicto. c. fi. lo mismo dizē. Specu. ⁊. Jaco. de are. ⁊. Cy. ⁊. Bar. poniēdo baxo razon. por que ēla locacion el precio q̄ ē cada año se paga. se da por respecto dlos fructos que sō tomados. ⁊ en alguna manera paresce ēlla compra callada delos fructos. pues sy ēgañado allēde la meytad dl iusto p̄cio puea demandar remissiō. mas no es ansi enel contracto ēphiteotico. por que ay ninguna cosa se da por respecto alos frutos mas en reconescimiēto dl dominio. En otra manera sy el cēso fuese grande por razon dlos frutos por que entonces bien devria ser fecha restitucion del fruto.

Empcio ⁊ vendicio. segund hosti. la compra ⁊ la uendida quando pura mēte es fecha la uēdida ⁊ syn escripto dla cosa que no demanda desgastamiento todo el peligro ptenesce al comprador sacado el caso dla publicacion ⁊ saluo el pacto o tardança o culpa o otra qualidad entreuiniese ⁊ eso mismo es dla ganancia. A. Lo mismo in sū.con.li.ij.ti.viij.q.vij.

C.2. Que ha si el ēgaño da razon al contrato. R. no vale la vēdida. ver lo abaxo. dol⁹. §.2

C.3. Si cōuiene vēder alguna cosa mas dlo q̄ vale. R. sm.tho.ēla.2.2.q.77. E digo q̄ vēder ⁊ cōprar mas caro o mas rehez dlo q̄ vale ès cosa no iusta ⁊ mala saluo si la cosa q̄ es vēdida viene ē daño dl vēdedor el qual ha mucho menester aquella cosa. por q̄ental caso d̄ue ser el iusto precio ⁊ no sola mēte deue ser buscada la cosa q̄ es vēdida. mas aun el daño dl' vēdedor q̄ le viene por aquella vēdida. E asi puede vēder la cosa mas dlo q̄ vale segund si mismo. maguer no se venda mas delo que vale al vendedor.

C.4. Que sera si el cōprador mucho es ēriq̄scido dela cosa q̄ cōpro no rescibiēdo el vendedor daño. R. segund sancto.tho. segund arriba q̄ caresciendo el cōprador de aq̄lla cosa el vēdedor no gela deue sobre uender por que el pruecho q̄ uino ael no es dl uēdiente. mas dla condiciō del cōprante. ca ninguno no deue d̄ uender aotro lo que no es suyo. E si la ley humanal no tira este desigualamiento ni lo defiēde. pero digo q̄ la ley humanal muchas cosas dexa sin pena. onde ēneste caso puso sola mēte quando es grand sobrepuiamiēto. asi como quando es ēgañado allēde la meytad del iusto precio. ca la ley humanal constriñe eneste caso ser fecha la restitucion. A. Lo mismo es o que la cosa sea restituyda o sea da el precio o que el conprador supla lo q̄ fallesce al iusto precio. C. de rescin. vēdi. l. ij. B. Mas la ley diuinal no dexa cosa syn pena. onde segund la ley diuinal dezimos que es mal si en la compra o enla vendida no es guardada la ygualeza dela iusticia ⁊ es tenudo aquel que rescibio mas de recompensar a aquel que fue dampnificado sy es el daño notable ⁊ magnifiesto. E por ende digo que el iusto precio de las cosas alas vezes non es puntual mente determinado. mas esta en alguna estimacion. asy que muy pequeña eñadedura o mengua non paresce tirar la ygualeza dela iusticia desta materia se nota. io.q.2. hoc ius. do dise. A. Non inter. ss in glo. B. Que sy enla vendida mas sea dado que la cosa vale que la igl'ia no lo deue rescibir mas sola mēte el iusto precio maguer que la ley diga que los q̄ fasen los contractos pueden se engañar vnos a otros. A. ff. de mino. l. in cause. ij. §. pl't. B. Mas la igl'ia en sus contractos no deue fazer engaño. extra. de. dona p tuas. A. Lo mismo q̄ eñste §. es notado ī sū. cō. eo. ti. q. ix.

C.5. Si en negociando conuēga vēder alguna cosa mas cara que sea comprada. R. sm. tho. alli ariba. ninguna cosa no defiēde la ganancia ser ordenada a algund fin nescesario ⁊ honesto ⁊ asi los negocios seran tornados buenos asi como alguno gana alguna ganancia templada negociando ⁊ ordenala pa mātenēcia d̄ su casa o para acorrer alos pobres menestersos o quando alguno entiende negociar por el pro comun por que no desfallescan las cosas nescesarias para la vida enla tierra ⁊ conuienele de auer ganācia. no como al fin mas como por soldada de su trabajo. E asi puede alguno mas caro vēder lo que compra. A. Por las cosas ante dichas es quitado el vicio dela intencion que la negociaciō no sea dicha illicita dela intēcion. ē pero destas cosas no se puede la cosa muchas vezes ser vēdida como puede ser collegido dlos dichos dl mismo tho. ⁊ delas cosas que son notadas in sū.con. li. ij. ti. viij. q. xv. Ca no conuiene la cosa mas cara mente vēder que fuere comprada. saluo si fuere mudado el precio por razon dela forma tiēpo ⁊ lugar segund los doctores ⁊ notat dñs pe. de ancharano. in. c. i. de vsuri. li. vj. ⁊ entre las mutaciones dela forma paresce aū poder ser cōprehendido si algūo mercare mercaderias en grand quātidad ⁊ venda por menudo. cierta mente suelē las cosas en grād quātidad comun mēte ē mejor mercado ser vendidas. B. E eso mismo si el mejoro la cosa en alguna razon o por que el precio dela cosa es mudado segund la diuersidad del lugar o del tiempo o por el peligro a que se puso traspasandola o fasiendola traspasar d̄ de vn lugar a otro puedela vender mas cara pero tēplada mente segund dise ray. A. Lo mismo segūd tho. es auido ī sū. cō. dicta. q. xv

B. Desta mat̃ia deylo abaxo. usura .5. §.9.
C.6. Si la vẽdida se torna no iusta por la mẽ
dela cosa vendida o por la maldad que esta ẽ
ella ascondida. R. sm.tho.enla.2.2.q.77.en
la cosa que se vende pueden ser tres defectos
o menguas consyderadas. la vna mengua es
segund la especie dela cosa asi como sy es ven
dida alguna cosa que ha semejança d' oro por
oro fino o el vino mezclado con agua por pu
ro. la otra mengua es segund la quantidad a
sy como el peso o la medida. asy como sy al
guno vse sciente mente dellas seyendo men
guadas. El tercero defecto es de parte dela q̃
lidad. asy como sy el animalia ẽferma es ven
dida por sana. enestos tres casos sy algũd ven
dedor offendiere o cometiere engaño mala
es la uendida ⁊ el vendedor es tenudo ala
restituciõ sy el uẽdedor no lo sabiendo algu
na delas dichas menguas fuese enla cosa uen
dida. el uendedor no peco. po quando viniere
ãte el es tenudo dele recõpensar el daño al cõ
prador. E destas cosas paresce que es mal uen
der el oro o la plata alquimado por vdadero.
por que non es tan puro como el vdadero
ni ha del todo esas mismas propiedades asi co
mo es la ppiedad del alegrar o que uale cõtra
las enfermedades o otras tales cosas. Ca si d'l
alquimia se fiziesse oro vdadero no seria mal
uẽder lo por vdadero. Ca ninguna cosa no de
fiẽde al arte usar de algũas naturales causas
para aduzir ⁊ traer los vdaderos efectos. asi
como dize sant agustin enel libro dela treni
dad de aquellas cosas que son fechas por ar
te delos demonios. E lo que es dichõ del uẽde
dor es aun de ẽtender de parte del compra
dor. asy como quando el uendedor creyese su
cosa ser menos preciosa delo que es asy como
vendio oro por menor precio por que creya
que era auricalcũ o animal sano que pensa
na q̃ era ẽfermo. Ca si el comprador esto sabe.
no justa mente compro. E es tenudo ala resti
tucion. H. Lo mismo que eneste .§. es auido
in sũ.con.li.ij.ti.viij.q.xj.

C.7. Si es tenudo el vẽdedor de dezir el mal
o el vicio dela cosa vendida. R. segund tho. a
lli ariba. el vẽdedor que pone la cosa viciosa
a vender ⁊ por esto engaño al comprador o le
faze daño o le da ocasion de peligro ⁊ si por
este vicio la cosa sea de menor precio ⁊ por es
ta cosa le sea venido embargo o en perdimiẽ
to empecible. asi como si alguno vẽde a otro
el cauallo coxo por sano ⁊ por corredor ⁊ la co
sa que se quiere caer por firme ⁊ por estable
⁊ la vianda corrupta ⁊ enueninada por bue
na. onde si los vicios sean ocultos ⁊ el uende
dor no los descubriere sera le vẽdida engaño
sa ⁊ mala ⁊ sera tenudo el uendedor ala resti
cion del daño. sy los uicios sean magnifiestos
asy como quando el cauallo es tuerto ⁊ quãdo
el uso dela cosa si no pertenesce pa una cosa
pertenesce para otra ⁊ el vendedor por este
vicio tal quita d'l precio quanto conuiene ser
tirado non es tenudo de dizir o de magnifes
tar el uicio o la mengua dela cosa. Ca por uẽ
tura por esta mengua tal el cõprador querria
tirar mas delo que era de tirar. onde tal men
gua el uendedor bien la puede callar. H. Lo
mismo in sũ.con.eo.ti.q.xiij.

C.8. Que sera si alguno lieua sus cosas a un
lugar que sabe que van muchos alla cõ otras
cosas tales semejantes. para uender. sy lo
dixere no podra sus cosas tan cara mente uẽ
der. R. sm.tho.enla.2.2.q.77. El uendedor
que uende la cosa segund el precio q̃ falla non
paresce que faze contra iusticia. sy lo que es
por uenir non lo dize. mas sy lo dixese o del
precio tirase. habũdador seria d' mas vtud tal
uendedor como este aun que no sea tenido d'l
debito dela iusticia. H. Lo mismo in sũ.con.
eo.ti.q.xiiij.

C.9. Que sera delos mercadores que fazen cõ
uenencia entre si que uendan las cosas por
cierto precio o que vno solo uenda tales mer
cadorias. R. sm.hosti. mala auenencia es tal
como esta. E eso mismo si alguno ganase ma
nera por que a el solo conuenga uender este
tal que este oficio exercitare por que lo non
use o faga otro deue ser despojado de sus bie
nes segũd las leyes ⁊ ser desterrado para syẽ
pre ⁊ los que gelo otorgan deuen de auer pe
na. C. de mono.po.l.unica. H. Conuine asa
ber los officiales que los tales monipodios o
torgan o no punen. ut. in l. de qua statis.

C.10. Que sera de aqllos que no quieren cõ
prar saluo con juramentos ⁊ con mentiras
⁊ con perjurios ni uender. R. sm.ray. cada
q̃ndo que algunos se pjuran por razon de ẽ
gañar o miẽtẽ sciẽte mẽte pecã mortal mẽte
⁊ son tenudos ala restituciõ. H. Ay se dize.
mandamos que ningũd de qual quier vestidu

ra o de pes o de pendes de texer o de qual qer otra cosa ptenesciēte acomer ꝛ beuer o aotro qual quier uso de especia o de qual quier materia por su autoridad o por rescripto sacro ya echado o despues de echar. o por pragmatica sancion. en causal o ordenacion statuaria. prama. tis. cierta mente es causa. dende pramatic⁹. i. causatiu⁹ uel causidic⁹. segūd el catholicō sigue se. o por sacra anotaciō d monipodios ó se exercer. por que ninguno auidas illicitas conuēciones cōpure o pmeta que las species d diuersos cuerpos de no menor negociaciō que ētre si establesciere ē sea vendido. Otro sy los artifices delos hedificios ꝛ los pfesores de otras diuersas obras ꝛ los dañadores del todo sean costreñidos cōponer ellos pactos ētre sy. por que ningūo cūpla la obra que aotro es cometida. por que la solicitud aotro impuesta el otro comiēce dada licencia la obra aqͥl q era de otro començada ꝛ dexada por otro syn alguno temor de grād dispēdio o largueza cōplir. mas sy alguno delos q̄ fazen estos monipodios fuere osado los exercitar. sea despojado dlos biēs ppios ꝛ sea dañado por ppetuo destiero. B. Si algūo por no saber dize falsedad creiēdo q̄ dize vdad o si ētiēde sciēte mēte diziendo que no ētiēde engañar al pximo mas guardarse sin daño. ni por esto no sobre vēde la cosa de como es costunbre tal mentira puede ser pecado venial pero sy iura ꝛ se periura peca mortal mēte veylo abaxo periuriam. A. Conuiene asaber en quanto ēgaña al proximo. ut dicit g'o. ray no distingue sy aya engañado en poco. o en grande. ut in sū. con. eo. ti. q. xviij.

C. li. Si alguno comprare algūa cosa ē su nōbre del auer ageno para el compardor se gana no para aquel cuya fue la pecunia. C. de rey. ven. si ex. ca. saluo en algunos casos. Ca qual quier cosa que sea comprada delos dineros de la iglia. della es asi como es dicho ariba. ecclie. i. §. y. E eso mismo sy el tutor o el curador del auer del menor comprare. no gana asy el predio o la heredad que conprare. ca el menor podra despues demandarlo. ff. qū ex facto tu. l. z. E eso mismo es del cauallero si de su auer otro compro heredad. C. de rey. ve. si ut ppo nis. ꝛ eso mismo enel marido ꝛ la muger que sy el vno dellos cōprare alguna cosa delos dineros que el otro dio o dono. podrā aquel de quien fueron los dinerōs aquella cosa vendicar. ff. de dona inter uir. ꝛ vxorem. l. marito. A. Lo mismo in sū. con. dicta. q. xviij. donde se añade que los dichos tales deuē syn restitucion ser iduzidos afazer largas limosnas por las animas de aquellos delas cosas delos quales aun que ignorante mēte por ventura ouierō algunas cosas. aū ay se dize segund hosti. que aun que ray. aya dicho mentira delo q̄l el otro no es iuzgado ser pecado venial. empero por que acostunbrada mente ꝛ de costumbre alguno miēte paresce mortal. como ꝛ la ēbriaguez si sea acostumbrada es mortal. xxv. di. §. alias. aun lo mismo dela mentira acostūbrada paresce sentir. tho. z. z. q. cx. arti. iiij. ytē como se magnifiestā in dicta. q. xviij. glo. ray dize que el mercader de sus mercaderias puede tomar moderada ganancia lo qual a albedrio de buen varon es de limitar. por que no es determinado quanto en cada vno delos sueldos o libras o marcos conuēga tomar de ganancia. con. tho. hosti. mas dize que para que los mercaderes syn todo ēgaño exercitē sus offici os por buena fee. consejaria alos tales que dela licencia de su obpo supiesen quanto pueden ganar enla medida del trigo ꝛ de vino ꝛ de semeiantes cosas. o quanto pueden a llende que mercasē por libre recompēsacion del trabajo ꝛ de espensas vēder. ꝛ sy ansi vendiesen syn la mētira creeria ellos ser en seguro. mas aquellos que esto no fazen por marauilla escapā sin peligro dela anima.

C. iz. Sy el ombre libre o el fijo ppio puede ser vendido. R. sm. hosti. non. empero el padre solo ē tiempo de grād fambre puede uender al fijo. pero asy que sy al cōprador fuere ētregado el precio del fijo o de otro qual quier ꝛ cada quādo o ē qual qer manera deue ser q̄to el fijo ētregado el pcio. E en ningūo otro caso no conuiene al padre uender al fijo. E ē ningund caso no conuiene ala madre uēder al fijo aun q̄ sea necessidad de fambre. A. E Ay se magnifiesta que esto paresce vdad quādo la muger o el varon que tomo el don es fechō no pagado. E los mismos casos que son auidos ē este. §. son notados in sū. con. li. i. ti. xiiij q. xvij. B. E aesta materia del cōprador ꝛ del uendedor pueden ptenescer muchas cosas que tienes abaxo negociacio. delas cosas q̄ son compradas fasta cierto tiēpo o termino

⁊ delos que comprā pan ⁊ vino para lo vēder mas caro ⁊ otras muchas cosas fallaras abaxo usura.3. A. Lo mismo in sū.cō.li.ij.ti.viij.q.xvij. E las cosas āte dichas son prouadas i l.i.ct.ij.C.de pa.que.fi.di.delas cosas que ay son auidas in.tex.et.glo. Item el ombre libre es fecho sieruo.sy consyenta el ser vendido por ꝑticipar el ꝑcio.insti.de iure.pso.§.fui.

Emunitas ecclesie. emunitas es franqueza o preuillegio dla libertad dla iglia o delas personas dela cosas a ella pertenescientes. ⁊ dicha emunitas.quasy extra.munia.i.oficia a quibus sūt inmunes. ut infra patebit. A. Este fue dicho de ray.ut in sū.con.li.i.ti.xiiij.q.i.

C.2. Que franqueza tiene la iglia q̄ es consagrada. R. fm.ray. Lo primero q̄ ninguno no sea dende tirado o sacado por fuerça. saluo en los casos que fallaras abaxo emunitas confugēcium.§.i. Item las cosas que sō puestas ēla iglia ni por fuerça ni por furto no deue den de ser sacados. otra mente el q̄ lo faze comete sacrilegio.17.q.4.quis quis. A. En otra manera comiēça.sy quis inuētus. B. Item que ningunos muertos dentro enla iglia no sean soterrados saluo los obꝑos abades o clīgos dignos o fieles xp̄ianos legos.13.q.2.nullus.⁊ ētienden algunos de aquellos legos que fazen miraglos. otros entiendē de algund fiel xp̄iano que era puesto en dignidad asi como conde o rey. A. Este fue dicho de hosti.el qual aū añade que asy de fecho es guardado .ut in su.con.co.ti.q.ij.glo.aūt in dicto.c.nullus.entiē de aquel texto general mēte como suena.conuiene asaber que todo xp̄iano pueda ser ēterrado enla iglia saluo si espresa mente muera en pecado mortal.o ecl especial mente sea denegada la sepūtura.⁊ āsi oy es guardado.mas de derechō otro paresce. Onde ⁊ para enterrar los cuerpos veemos los cimenterios cōstituydos apartada mēte dela iglia. B. Item ha franqueza que encl coro ado estan los clīgos no esten con ellos los legos.extra.de vi.⁊ hone.de.c.i.de conse.di.2.sacerdotū. Itē no puede ser tornada en morada seglar dende en adelante.de cōse.di.i.ligua.⁊ in.5.c.se.extra. de reli.do.ad hec. A. Aun enestos.c.se magnifiesta que semejable mente ni los vasos eclīasticos ni cortinas ni vestimētas ni todos los otros ornamētos deuē ser ensuziados por cōbites de bodas o por otros vsos seglares. En pero dize la glo.ray.ut pz in dicta.q.ij.que sy el legado dela sede aplica o el obp̄o o el arçobisp̄o fuese rescibido del obp̄o o capitulo de alguna iglia o monasterio.bien podria ser ornada la casa ecclīastica enla qual fuese rescibido con cortinas ⁊ ornamētos dla iglia. B. B. Item que no puede ser vendida por alguna necessidad.in autē de alie ⁊ ēphi.§.⁊ qm coll.9. Item que no sean fechos plazeres seglares asi como cantares o danças. Item ni plazos seglares ⁊ mayor mēte de causa de sāgre. extra.eo.c.i.⁊.c.eccia. Itē que no seā enellas juzgados pleytos ni seā fechas negociaciones seglares ni seā fechos ay aparejamiētos de buhonerias o de mercaderias o de otros negocios de conprar o de vender ⁊ mayor mente de ferias o ruydos seglares ⁊ las sentēcias ē los dichos lugares dadas non valen.extra.eo. decet domū.li.6. A. Ay se dize.processo d̄ iuezes seglares ⁊ especial mente de setencia dada enlos mismos lugares carescan de todo robor de firmeza. B. Item que nō sean ēde fechos juegos seglares con çaharrones ⁊ con otras semejāças malas ⁊ desonestas.extra.de.ui.⁊ hone.cle.cū decorē.mas otra mente es d̄ los juegos honestos ⁊ delas verdaderas represētaciones asy como reꝑsentar el pesebre d nr̄o señor ⁊ alos reyes magos ⁊ a herodes ⁊ otras cosas semejantes que traen al ombre ha deuocion.ar.de.cōse.di.2.semel.⁊.di.queris. circa fine3.ca qual qer fiesta es señal dlas cosas pasadas.75.di.q die. A. Lo mismo que se nota eneste.§.es auido in sū.con dicta.q.ij

C.3. Si las iglias no consegradas han las dichas franquezas. R. fm.ray.han las.extra.de ecclie.⁊ esto es de entender sy fueron hedificades por actoridad delos obꝑos.ar extra.de religio.do.ad hec.⁊ ado el obꝑo puso la ꝑmera piedra quando fueron hedificades para q̄ fueśe cōsagradas.cōcuerda inno.⁊ hosti. A. Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.vij.

C.4. Demādo si los cimenterios delas iglias tengā franqueza. R. fm.ray.⁊ hosti.tienē la misma franqueza q̄ las iglias.asy como es dicho arriba ciminterium.§.4. A. Saluo ē dos casos.ut ibi in sū con.eo.ti.q.vj.

C.5. Si la iglia entredicha tiene el ꝑuillegio dela franqueza. R. fm.hosti.⁊ gofredo.digo q̄ sy.ca esta reuerēcia es de dar a dios que no se

co ni su iglesia ⁊ por ende no pierde el p̃uille
gio por que no cometio culpa. A. Lo mismo
in sũ.con.eo.ti.q.viij. ¶.6. Si los oratorios p̃
uados delas casas ayan el preuillegio dela frã
queza. R. s̃m. hosti. ⁊ gofredo. non ca oy pue
den ser oratorios ⁊ cras seran camaras. A.
Lo mismo in sũ.con.li.i.ti.xiiij.q.ix. ¶

¶.7. Qual es la franqueza delas p̃sonas dela
igl̃ia. R. s̃m. ray. es esta que non deuẽ ser aq̃
xadas por angarias ⁊ pangarias esto es por s̃
uidũbres delas p̃sonas ⁊ d'las cosas. §. de ep̃is
⁊. cle. oñs p̃sbiteros. 12. q. 2. eccl'iaꝝ. pero enla
necessidad asy como sy la cibdad estouiese cer
cada. non deue la igl̃ia sufrir que sean defen
didos los sus vasallos por alguno preuillegio
dela guarda ⁊ dela vela ⁊ de otras cosas tal's
que son adefendimiẽto dela cibdad mas an
te los deuẽ de costreñir que ayuden p̃a lo de
fender. extra. eo. p̃uenit. A. Lo mismo in sũ.
con.eo.ti.q.xvj. ¶

¶.8. Quales frãquezas ha la iglesia cerca las
cosas tẽporales. R. primero que alas iglesias
puede ser dado o donado in infinito. asi co
mo es dicho arriba. eccl'ie. i. §. 6. Item que lo q̃
es dexado de alguno aun menos solẽpne mẽ
te lo puede tomar asi como arriba eccl'ie. i. §. 6
Item es pasado el señorio d'las cosas donadas
alas personas eclesiasticas sola mẽte por ley
tesia. maguer q̃ enlas otras personas sea nes
cesario el donamiento ola donaciõ. §. d' sacro
sa. et ut inter diuinũ. A. Aun ay se magnifi
esta que lo mismo ⁊ cerca delos hospitales ⁊
cerca delas concedidas enla redencion delos
captiuos. B. Item que qual quier cosa que fu
ere cõprada delos dineros dela iglesia deue s̃
tornada a ella. asi como arriba ecclesia. i. §. 8.
¶.9. Item que no vale el enajenamiẽto dela
cosa eccl'iastica saluo enlos casos que has arri
ba alienacio. §. 1. A. Aun los mismos casos
son notados. in sũ.cõ.eo.ti.q.xvij. B. Los se
ñores tenporales que p̃sumierẽ de defender
asus subditos que non vendã nin conpren
con los p'lados o p̃sonas eccl'iasticas o que les
non muelã el pan en sus aceñas o molinos
o que no les cuezgã el pan en sus fornos o o
tros tales oficios semejantes son descomul'ga
dos por ese mismo fecho los q̃ tales cosas mã
dan. extra. eo. eos qui. li. 6. ¶

¶.10. Qual es la franqueza delos predios ecle
siasticos o delos vasallos. R. s̃s. ray. no deuẽ
ser agrauiados por seruicios suzios. asi de co
zer la cal o de cauar el arena o de alipiar las
trilstegas ⁊ de semejantes cosas viles. 16. q. i.
§. nouarium. A. Al incipit nouellar. B. A
los s̃uicios honestos asi como sõ los tributos
ordinarios son tenudos los vasallos ⁊ los pre
dios delas igl̃ias. 23. q. postrimera. tributum.
p̃o no es esto v'dad enlas casas o huertos pa
lacios cerca dela igl̃ia puestos ⁊ aun eñl mã
so o enla heredad por la qual la igl̃ia es dota
da. A. Otros dizen. in quo eccl'ia sita est ut i
sũ.con.eo.ti.q.xviij. donde aun son notadas
todas las cosas que son auidas ẽ este. §., mas
mayor mẽte paresce ẽtender de mãso del do
te como paresce poder ser colligido. extra. de
censi. c. i. donde aun dize la glo. que manso es
quantidad dela tierra que basta ados bueyes
en vn año para labrar. aun enel dicho c. i. se
dize que semejable mente ninguna cosa de
ue ser pagada de decimas ⁊ oblaciones. B.
De estas cosas non deue ser dado tributo de
las otra si. saluo si espresa mẽte fuese dexado
de aquel que ha poderio. ca la cosa paso ala igle
sia con su carga. 2. q. vltima. s3 canonicam. ex
tra. de censi sancitum. 16. q. i. si quis laycus. sy
por ventura son. extra. ordinaria ⁊ de nouo
sup in dicta nõ tenentur. 16. q. i. placet. A.
Saluo enla manera que antigua mẽte eran
tenudos alas cosas arriba mandadas o denũ
ciadas. por que pasan con su honor s̃m glo.
ray. ⁊ in dicta. q. xviij. in. sũ. cõ. B. E eso mis
mo ni es tenuda a aquellas cosas que festino
sa mẽte son encomẽdadas saluo sy sean para
obras de piedad asy como sy el p̃ncipe mueue
pelea contra los moros o contra los ereges o
para fazer alguna puente o por otra razon
semejante. ca en tales cosas sy la necessidad
lo demandare deuen los señores temporales
non por su autoridad p̃pia tomar lo mas hu
mildosa mente demãdar lo al obp̃o ⁊ alos cl'i
gos d'la iglesia ⁊ los obp̃os uista la necessidad
pueden gelo dar. extra. eo. non minꝰ ⁊. extra.
de. censi. cu3 ep̃s. mas esto non deue ser dado
en ayuda delos principes syn consejo del pa
pa. extra. eo. aduersus. ¶

.¶.11. Sy pueden los legos demandar posa
da ala igl̃ia. R. s̃m. hosti. demandar posada
violenta mente asy como por debda no pue
den fazer lo. extra. eo. c. i. 42. di. q̃escamꝰ. mas
sy es caritatiua mẽte demãdada no le deue

ſer negada. po q̄ diſe inno.q̄ ſi alguno en re conoſcimiento de ſus beneficios guardaſe pa ra ſy alguna poſada en alguna igleſia deuele ſer dada.iy.q.vltima elenterius.pero no cō uiene atal violēta mente entrar las caſas la dela igleſia por razon de alguno derecho que le deua.ca ſi lo faze comete ſacrillegio.iz.q.z. nulli.E por eſa miſma razō no puede tomar las coſas neſceſſarias ſi es la poſada entrada por fuerça deylo abaxo. H por q̄ aū ſegūd el miſmo inno.extra.eo.c.i.Enel caſo ante dicho ninguna caſa ni alguna coſa deue eſta ſerui dunbre.o aun aeſto ſon obligadas mas la igle ſya es obligada aeſto ⁊ la action pſonal no re al conpete contra la igleſya. Enpero en otra manera del obpō o del abad o otro que tiene juriſdicion en algūa igleſya que podria aotro q̄ ētraſe mala mēte violenta mēte expeller ⁊ la caſa ronper. E lo miſmo del poſeedor de al guna igleſia queſi perlado.En otra manera del abad por reſpecto delas caſas dela capilla ſubiecta aſi por que no poſee la capilla aun q̄ enella tenga derecho de ſubiecion.ar.ff.ad l. acqui.quēadmodū.ℱ.i.et.ij. E aun todas las coſas que ſon ē eſte.ℱ.aun ſon auidas in.ſū. con.li.i ti.xiiij q xix.

C.iz.Que ſera ſy alguna caſa o poſeſion era tenuda de fazer aluergue a alguno ⁊ deſpues fue dada ala igleſia.R.ſegund hoſti. es tenu da la iglia de fazer el ſeruicio dela caſa o d vē der la eſo miſmo diſe inno. A.lo miſmo in ſū.con.co.ti.q.xx.

C.iz.Que pena deuen de auer los quebrāta dores dela frāqueza dela iglia .R.ſegund go fredo el que en alguna manera q̄brāto la i gleſia o las pſonas o les tomo o robo por fuer ça los bienes dellas cometen ſacrilegio ⁊ deuē ſer deſcomulgados .17.q.4.null⁹.⁊.c.ſiquis d incepſ.E enlos otros caſos por eſe miſmo fe cho ſon deſcomulgados aſy como el que la en ciende o el que la quebranta.it.q.5.canonica. 17.q.4.oms eccſie.extra de ſen.exco .ꝯq̄ſti.El quebrantador dela iglia o dela frāqueza della no ſola mēte deue d auer pena ſpual como di cho es.mas aun pena pecuniaria.alas vezes mayor alas vezes menor .17.q.4.quis quis.⁊ .c.ſiquis cōtumax.E eſtas coſas deuē ſer dexa das al albedrio del juez ⁊ deue ſer dado ala p ſona o al lugar aquien fue fecha la injuria o de aquella iglia de que la frāqueza fue quebrā tada.extra.de ſen. ex. prochianos ⁊.c.ſequē ti extra.de ſimonia hoc autē .17.q.4.ſiquis i atrio. A Eſte fue dicho.ray.diziente que aū que la pena pecuniaria del ſacrilegio ē diuer ſas maneras en diuerſos capitulos ſea pueſta enpero creo que oy aquella pena al albedrio del juez ſea dexada.enpero hoſti.exprime pti culares penas ſegund diuerſos derechos.ut. in ſuma.con.eo.titulo.q.xxj. .B.

Dela pena de aquellos que de nueuo ſome ten aſi la guarda dlas iglias deylo ariba ecle ſie.i.ℱ.ante del poſtrimero. quales perſonas delas iglias no ſon tenudas alas taias aū por razon de ſus poſeſiones deylo abaxo talia.ℱ. fi. H.Saluo por vētura tales poſeſiones fue ſen ſubietas a eſtas talias o leyes.por que pa ſan con ſu carga.ſ.ℱ.ix.

Emunitas confugencium.la frāqueza dela iglia dlos que fuyen a ella es eſta que ninguno que fuyere a ella no deue ſer ſacado della.ſaluo ē ciertos caſos. El primero es ſy aq̄l q̄ fuyo ala iglia es ladrō publico cōuiene aſaber que tiene los caminos ē aſechanças ⁊ las paradas tiene las cercadas por tomar o robar alos onbres.E eſo miſmo ſi es ladron de noche o robador delos canpos conuiene aſaber que de noche deſtruye los cā pos o los quema ca tales como eſtos ſyn pena pueden ſer ſacados dela iglia .17.q 4.ſicut. extra.eo.inter alia.A E delos tales parſce de entēder lo que mando el ſeñor.exo.xxj.Si alguno mata aſu primo por aſechanças o por induſtria.echar lo has fuera del tēplo ⁊ muera por ello . ſm.ray.del qual los dichos todos que en eſte pncipio . ſon auidos.ut in ſū.con li.i.ti xiiij.q ij Item.glo.in dicto c ſicut.xvij .q.iiij.dize que aū q̄ muchas leyes ſaquē otras pſonas deſta emunidad o preuillegio dela li bertad eccliaſtica como los homicidas adulte ros ⁊ arrebatadores delas virgines.enpero ſe gund el derecho canonico ſō ſacados ſolo los ante dichos conuiene aſaber el publico ladrō ⁊ el poblador delos canpos de noche . onde ⁊ en eſta parte es derogado ala ley . ⁊ es de eſ tar ala decretal.como es notado in dicta.q.ij. ad fi.aun lo miſmo es de dezir dlas ſeguiētes.

B Item ſi alguno cometio enla iglia male ficio cuydādo que lo defenderia la iglia lo ql ſe preſume ſienpre de el.ſaluo ſea prouado el contrario.ni deue ſer defēdido por la iglia.ex

tra.eo.Emunitatem. A. Ay se dize aũ lo mis
mo del que peca enel ciminterio. mas dela di
cha presũpciõ nigña cosa se dize. mas fue di
cho dela glo. ray. ut pz. in dicta. q. ij. B. Item
si el que fuyo era sieruo ⁊ no quiere salir dela
iglia. dando el señor del cabciõ ⁊ seguramien
to dse no fazer mal due ser sacado ⁊ ẽtregado
por fuerça al señor. 17. q. 4. id constituymus.
A. Id constituymus. extra. eo. inter.
¶. 2. Si alguno comete maleficio en alguna
iglesia si puede fuyr a otra. R. fs guill. no ca
como la iglia sea entodo el mundo vna segũd
aquel dicho dlos cantares. i. vna es la mi palo
ma. maguer seã muchas iglias particulares
el que faze injuria a vna. faze atodas injuria
maguer por ventura de costũbre otra cosa fu
ese guardada. A. Por ventura pẽsando que
como el menor vsa de su puillegio cõtra otro
menor. ansy vna iglia contra otra segund el
mismo guill. ut in sũ. con. eo. ti. q. iij. ¶
¶. 3. Quando deue ser defẽdido el mal fechor
que fuyo ala iglia. R. por graue q̃ sea el peca
do que cometio. saluo enlos dos casos sobre d
chos enel. §. cercano. los rectores delas iglias
deuẽ los saluar quãto pudieren ⁊ darles la vi
da ⁊ los miẽbros sanos ⁊ pueden lo dar al de
mandãte. tomando del buẽ recabdo que le no
fagan mal con juramento ⁊ cabcion ydonea
17. q. 4. id ẽ constituimus. E de fiadores ⁊ con
pena sy temen q̃ no guardara la jura aquel q̃
pedio que ledieseñ el mal fechor. ar. extra. de.
re. spoli. extrãsmissa. ⁊. c. lr̃as. §. si. A. Aun
por estos derechos se manifiesta que si no pu
diese suficiẽte caucion ser proueyda. non solo
no deue ser restituydo al que demanda mas
mayor mente del ser quitado. B. Extra. eo.
inter alia. §. si liber. A. E ay se dize q̃ el tal
fuyẽdo no deue ser dañado a muerte o a pe
na. onde ⁊ la glo. ibi sup vbo puniẽdus. dize q̃
el dicho que fuye es de punir alo menos pecu
nial mente o por otra satisfacion fuera dela
pena corporal. B. E por cierto tal como este
en quanto esta enla iglia no sola mente non
deue ser sacado mas aun no le deuen fazer al
gund enojo ni tirar le sus vestiduras o las
viandas negar le. §. De aquellos que fuyen
ala iglesia. l. presenti. §. i. ⁊ aun segund la cõs
titucion del cardenal de sabina no le deuẽ de
echar presiones algunas. ⁊ los oficiales dla jus
ticia ⁊ otros qualesquier que fizieren el cõtra

rio por ese mismo fecho son descomulgados
o sy fuere comunidad o cibdad deue ser pues
ta en ẽtredicho como dize aquella constituci
on. mas segund el derecho delas leyes el q̃ cõ
trario fiziere comete el pecado de lese mages
tatis. que es pecado de trayciõ ⁊ deue por ello
morir. A. De esto in dicta. l. presẽti. asy se di
ze. declaramos ningunos ser sacados o expel
lidos del todo de qual quiera cõdiciõ fuydos d
las sacro sãctas iglias dela recta glia dela fee
ni por estos auer menester los venerables o
bispos o religiosos yconomos o despẽsadores
que sean deuidos alos que fuyẽ aq̃llos que por
fazer o adq̃rir esto o alo menos por desnuda
cogitaciõ ⁊ tratado fueren osados tentar por
postrero pensamiẽto capital de supplicio o
tormento ser punidos. ⁊ del crimen dela ma
gestad se dize. eo. titulo. lege secunda. ¶
B. Esta libertad tiene el que fuye ala iglia ⁊
aũ fuera della. treynta pasos. 17. q. 4. qs quis
⁊. c. difiniuit. A. E si es mayor iglesia que q̃e
re dezir catedral aũ baxo quarẽta pasos. xvij
q. iiij. sic ⁊ nota in sũ. con. li. i. ti. xiiij. q. ij. fm.
hosti. del qual aun parescen ser vistas todas
estas cosas que eneste. §. son auidas. como ay.
B. Para que pueda salir al lugar do pueda
demandar lo que le deuen. pero asi que no se
llegue als otras casas cercanas A. Conuiene
asaber a casas estrañas. como ese. c. difinio. i
bi absq3 domor extranear recep taculo. ⁊. c.
B. E este puillegio d treita pasos no lo hã las
capillas que estan dela cerca del muro adẽtro
enlos castillos o enlos lugares asy como es di
cho enel. c. qs quis. A. Ay se dize. las capillas
que son baxo la cerca delos muros delos casti
llos no se ponen en esta obseruaciõ de treyn
ta pasos. enpero in sũ. con. dicta. q. ij. se dize
lo mismo delos q̃ estan baxo dela cerca dla vi
lla o cibdad. mas por ventura se puede entẽ
der de pequeña cibdad. ¶
¶. 4. Si deue el judio o el pagano o descomul
gado que fuyo ala iglia ser defendido della.
R. fm. guill. ⁊ bernardo. ⁊ pe. del judio ⁊ del
pagano creo que si. C. de his q̃ ad ecclie cõfu.
l. i. del descomulgado algunos dubdã por que
es fuera dela iglesia por cuento ⁊ por mereci
miento. E dize mas guill. q̃ crey que eso mis
mo juyzio deue ser de todos los otros. po cuy
do que enesto deue ser guardada la costunbre
que es aprouada. A. Lo mismo in sũ. con. li. i.

ti.xiiij.q.v.donde aun se añade segund hosti. que sy el judio que se obliga al xpiano fuyere ala iglia no es rescibido fasta que aya tornado o dado todas las debdas. ¶

¶.5. Sy deue ser defendido el que fuye al palacio del obpo. R. en esa misma manera deue ser defendido que como el que fuye ala iglesya.17.q.4.idē cōstituim⁹. la qual cosa entiēdē algunos quādo el palacio es juncto aesa iglia pero el dicho.c.non de parte. mas suelta mente fabla dela casa del obpo. A. E ansy absoluta mente paresce de entender .como aun paresce tener.ray.ut in sū. con .eo.ti.q.xj.ꝛ firma la glo.in dicto.c.id.constituym⁹. ¶

¶.6. Que sera si alguno fuyendo ala iglesia ē contro al sacerdote que traya el cuerpo de dios ꝛ allegose a el.si deue ser defēdido. R. sm hosti.sy. maguer q̄ no es espmido en derecho. pero qual quier fiel catholico deue esto de guardar. Ca sy la muger q̄ tanxo la falda de ihu xpo fue salua segund dize sant matheo.9.ꝛ segund las leyes mas acabada mente deue ser guardado ꝛ defendido.ca la iglia fecha es por dios ꝛ non el contrario. ¶

¶.7. Quien manterna o ꝓueera enlas espensas a aquel que fuye ala iglesia. R. la iglesia ꝓueera. C. de his q̄ ad ecclie.ꝯfu.l.pñti.in fine. asi como el gouernador dla carcel gouierna a los presos. ff. de epali.an judices.estas cosas se notan.17.q.4.c. definiuit. A. Conuiene asaber enla glo.y eso mismo in sū.con.co.ti.q.xij. mas enla dicha.l.presenti.no se. ꝓueua esto.

¶.8. Si es guerra o en persecucion de enemigos sy pueden los onbres acogerse con los fijos ꝛ con sus conpañas alas iglesias. R. las iglias deuen ser tenidas ꝛ guardadas con todos sus ornamentos linpia mente. ni deuē ser ay fechos conbites o ayantares o enellas dormir los onbres o meter ay sus alhajas o sus cosas saluo por los enemigos o por los encendimiētos de fuego apsurados o por otras tales necessidades.pero asy que q̄dante la necessidad delas cosas deuen ser traydas alos ꝑmeros lugares.extra.de.cus.eu.reliq .di .42.c.pe.ꝛ.ulti. A. Lo mismo in sū.cō.co.ti.q.xiij.

¶.9 Si pueden ser fechas enla iglia saetas o otros defendimiētos para lidiar. R. segūd ray.no deue la iglia ser encastellada o esguarnecida asi.por que fagan dende guerra.o que acojan ay los q̄ fasen la guerra ꝛ mayor mē te los robadores otra mente por miedo delos paganos o delos ereges o de otras psonas priuadas puede ser esguarnecida para que puedan escapar ellos ꝛ los que ay se acojeren non sola mente los clīgos mas aun los legos ꝛ defender la ꝛ las cosas que son enella.ar. extra. de.custo.eu.reliqui.asy pero que cesante la necessidad cese el ēcastellamiēto. A. Cō.ul.ino. ꝛ hosti.en ꝑ ero dize hosti.que como la necessydad incūbe o ha menester esta encastellacion deue ser fecha por autoridad del obpo .ut in sū cō.eo.ti.q.xiiij. B. E faze aesto arriba bellum.3.ff.final. A. Aun alas cosas āte dichas es de añader que sy alguno enla iglia faze tumulto o inpetu deue segūd las leyes ser muerto. C. de his qui ad ecclia confu.l.iij.do se dize Denūciamus anos todos que enlas sacro sātas iglias ꝛ enlos otros cierta mente venerables lugares enlos quales con paz ꝛ folgāça cōuiene ser celebrado os quites de toda sedicion.ninguno vse de conclamaciones. ningūo mueua tumulto o inpetu cometa o cōuenticulos juntando qual quiera muchedunbre o parte dela cibdad o de barrio o de qual quier lugar se esfuerce ayuntar o celebrar. Ca sy alguno alguna cosa piense acabar de algunos a si mismo contra las leyes.conuenga ael ꝑmero buscar el juez ꝛ demandar legitimo defendimiēto. Sepan todos sana mente que si alguno contra esta regla de mandamiēto o faser alguna cosa o sediciō mouer tentare sera subjecto al postrimero tormento. ¶

Enormia que cosas son. R. enormia segund los canones son dichas ēdos maneras .la vna manera son dichas cosas feas o enormes aquellas cosas que no pueden ser traydas ala regla dela penitēcial conplida en manera que no quede siēpre alguna cosa dela pena.ca enbarga la execuciō dela orden. A. Cōuiene asaber aun despues dela penitencia.como enlos derechos.infra. allegatis. B. E estas cosas son tres.conuiene asaber homicidio.l.di miror.1.q.7.si quis oēs de. conse .di.i. Item la otra es heregia enla qual aun despues que fizo penitencia no puede ser ordenado ni vsar dlas que tiene por la señal o repuelgo que quedo.1.q.i.ventum.Itē la symonia enla orden .extra . de actu .c. inquisicionis.desto delo arriba.crimen.ff.2. A. Aun destos vey.S.crimen.ff.ij. B. la.2.

manera sō dichas enormes o feas por que no resciben dispēsaciō. asi como la simonia enel beneficio cometida. i. q. i. erga. ⁊. q ul. patet. ⁊ aun en otra manera son dichas e normes o feas todas aquellas cosas que traen enfama miēto ciuil. 3. q. 7. ¶. porro ⁊. 2. q. 3. ¶. hinc colligitur. A. Lo mismo que eneste. ¶. es notado. es notado in sū. con. li. iij. ti. xxxj. q. vij.

C. 2. La iniuria fecha al clerigo es dicha enorme o fea por la qual le fue cortado mienbro o tanto esparzimiēto de sangre por aquella ferida q̄ era cerca de muerte o si metio manos yradas en obp̄o o en su abad propio. extra. de sen. exco. cum illor. o es dicha enorme la iniuria por juyzio de albedrio de buen varon por las circunstācias delos tiēpos ⁊ delos lugares ⁊ delas psonas. ut. insti. de injurijs. ¶. atrox. A. D. e estas cosas mas abierta mente es dicho arriba. ā. absolucio. ij. ¶. fi. in addicione.

E piscopus. si es mas perfeto el estado delos obp̄os que el delos religiosos. R. s̄m. santo tho. enla. 2. 2. q. 184. ē todo linaje siēpre el que faze es mejor que no el que padesce. enel linaje dela perfeciō segūd dionisio sō los obp̄os. asi como mas acabados Los religiosos asi como acabados. delos quales el vno pertenesce a fazer ⁊ el otro a padescer. onde muy alto es el estado dela perfecion delos obp̄os ⁊ mayor que el delos religios pero esto es verdad si el el estado delos obispos se faga como deue. otra mente no ha mas mezquina cosa ni peligrosa. veylo abaxo negociacio. ¶. 3. enel fin.

C. 2. Sy conuiene desear obp̄ado. R. segund sācto. tho. ēla. 2. 2. q. 185. ⁊ asi como dize sāt agustī enel. 19. dl libro dela cibdad de dios el lugar mas alto si sea administrado como due. po desonesta mente es deseado. A. Aun es auido. viij. q. i. qui ep̄atum. B. Ca alas vezes es deseado por altura de grado. al qual sigue la honrra ⁊ la reuerēcia ⁊ la abastança delas cosas tenporales. E enesta manera desearlo es mal ⁊ pecado ⁊ pertenesce a cobdicia. mas desear lo para apuechar asus primos ⁊ para ganar almas para dios por sy mismo es de alabar. pero paresce ser p̄sunptuoso que algūo desee señorear se para que apueche alos subditos. pero pueden tales obras ser fechas syn ninguna p̄sunciō. E qual quier desear o fazer en la manera que dicha es si le acaesciese tal oficio fenet puede ser deseado sin ninguna presuncion. asi lo dize tho. quales deuen ser las obras delos obp̄os. ⁊ quales alguno deue desear asaz lo demuestra sāt gregorio enel libro pastoral tratando muchas cosas destas. mas en uno asi como en general dize asy. sea el regidor ē pensamiēto linpio. ⁊ enel fecho puechoso. discreto enel callar. misericordioso ēla palabra por cōpasiō atodos. conpañero atodos segund la discreciō. discreto enel fablar por q̄ no diga las cosas que son de callar ⁊ calle las que son de dezir. ca asi como la fabla sin sabiduria trayc al onbre a error asi el silencio sin sabiduria dexa al onbre en error pudiendo demostrar a algunos ⁊ dexando lo de fazer. muchas vezes los rectores o regidores nescios auiendo miedo que perderā la gr̄a dlos ōbres han miedo de fablar las cosas que son buenas ⁊ razonables ⁊ segund la boz dela verdad no son pastores ya dela grey. mas sō jornaleros ca veyendo venir al lobo fuyen. en quanto en silencio callan no osando fablar. aestos tales reprehēde el pfeta ysayas diziendo. perros mudos que no osan fablar. E dellos dize ezechiel pfeta no subistes por la parte contraria por que vos pusiesedes por muro. enla casa d israel. subir dela parte contraria es por defēdimiēto dela grey. con boz libre contradezir a los principes. 43. di. sit rector. A. Ay ninguna cosa dize dela sacerdotal mas tā sola mente dela obispal asi. la obispal orden cierta mēte libra de fortuna seruil o scripticia mas no dela curial o oficial. E la glo. sup vbo. episcopali. dize aū sacerdotal. s̄ca di. ex ātiquis. ⁊ el dicho. c. si seruus. como ay se magnifiesta es lex leonina.

C. 3. Sy la dignidad obp̄al libre dela condicion de suidūbre o ascripticia. R. de cada vna es libre que aun la dignidad sacerdotal. di. 54. si seruus sciēte. A. Ay no paresce ser dicho saluo de seruil. mas la glo: in dicto. c. si seruus. sup. v. curiali. dize. segund los derechos canonicos esto no tiene. por que como la ordē libre de fortuna seruil. mucho mas fuerte mēte dela curial. B. E segund los canones aun dela curial. di. 54. ex ātiquis. A. Conuiene a saber por q̄ no deuē s ordenados saluo syn primera mēte fuerē dela seruil ascripticia o de putacion o condiciō curial absueltos ⁊ delas otras irregularidades quitados. ut notatur in

sū.con.li.iij.ti.xvj.q.ij. B. En quanto aesto no que sy el siervo sciente mente ⁊ contra volū tad del señor o no lo sabiēdo ni el syervo ni el ascripticio el curial deve ser ordenado sal vo seguna la distinciō que has abaxo serv⁹. .z.por todo. A. Quiere dezir por inposiciō dela mano davā el spū sancto .como ay.la ql imposiciō es designada por confirmacion o crismacion.⁊ por ende solos son los obpos los que confirman por ves delos apostoles. ut.extra.d sacra vnc.c.vno.§.p frontes.

C.4. Entre el obispo ⁊ el cligo de missa quāto ala.apelacion alas vezes no fue diferēcia ca estos ⁊ aquellos eran dichos cligos ⁊ obpos pe ro sienp̄ fue difirēcia real.ōde ēla pmitiua i glia solos los aples ↄfirmau ī actuz.6. A. Es to es de entēder salvo si por alguno crimen a los obpos se deniegue la absolucion. Ca entō ces por consiguiente mucho mas es entēdido ser denegada la dispēsacion.extra.de sen exco cū illoꝝ.o salvo si enel derecho sea sinple mē te pena expresa ⁊ ninguna cosa dicha d dispē sacion.entonce cierta mēte no es cōtra el de recho de dispēsar mas parescer al derecho ⁊ la pena expresa se deve dar.extra. de offi.dele.d causis. B. Eran en otro tpo algūos perlados que eran dichos coraçon del obpo delos quals no curo aqui de dizir por que no sō dela iglia .6y.di.§.his uero.⁊.c.seqntibus.

C.5. El obpo pued dispensar en todo pecado ē que expresa miēte no le es defēdido del derecho .di.yz.p̄sbit.⁊ de peni di.y.c.in si.extra.de.sē exco.nup.circa finē.ad idē.ff.quibus ex cau sis maioris.l.nec.nō.§.q eis.ca esta es comū sentencia d'los doctores segund bernardo ⁊ no.50.di.si quis p̄sbiter.⁊ veylo.arriba dispē sacio.§.6.⁊ por todo. A. Las quales esperā a su officio.ut.in.c.de.quo statim.

C.6. El obpo no puede restituyr el que es dis puesto o desgradado.mas sola mēte el papa. di.50.c.i.⁊.z. Ca ni el principe dela puincia puede restituir a aql q daño.ff.d qsti.l.i.in fi.

C.7. Los obpos ⁊ los mayores de obispos no caen en ninguna sētencia de suspension o d entredicho salvo sy espresa mente de ellos sea dicho.extra.de.sen.excoi.q periculosū.li.6.

C.8. El obispo ē todo su obpado ha jurisdici on ordinaria ⁊ biē puede por sy o por otro ē cada lugar no eſēto asentar se en cathedra ⁊ oyr los pleytos ⁊ las psonas ecclisastices qndo fuere menester poner las ē carcel.⁊ de todos los otros officios. A. Lo mismo in sū.con.li ij.ti.i.q.liij.donde au se dize sm.glo.ray que ē este caso puede el obpo responder ⁊ le man dar que castigue al reo segund quel derecho dictare miētra que non exprima que le casti gue a sangre o amuerte. como nota hugo . di. ll.ols autem lex.⁊ añade ray.que tal plado aū no deve ētre ser presēcial mente acausa d sā gre o aexecucion de sētēcia de sangre por que ayna podria caer ē causa de dispēsaciō.extra de.excep prela. ex literis . donde se dize delo bispo que ētre fue ala suspicion de vn ladron ⁊ el juez demādante le consejo respondiera. mal es sy le vaya ⁊ manda el papa que de lu gar al obpado o sea quitado ⁊ dize.glo.ray q por esto no deve ētre ser ala execucion dela sentencia en tales cosas por que paresce ētre ser como que da autoridad . mas en otra ma nera donde alguno privado d sola curiosidad entrese a tales cosas no icurre irregularidad aun pone baxo Ray que si no paresce caso de fecho ⁊ es el obpo preguntado o otro cligo que pena sia de ētēder por furto ⁊ homicidio ⁊ se mejātes podria dzir tal o tal segūd las leyes. B. Libre mēte vsar.extra.de offi.ordi.cū ep⁹. .li.6.mas en qne manera puede fazer esto en el obispado ageno veylo arriba asolucio.i.§.6.

C.9. El obpo que en algund lugar ha jurisdi cion tēporal en que manera la vse. R. segūd ray.deve d poner ay juez seglar que oyga los pleytos ⁊ mayor i mente los de sangre al qual puede ⁊ deve mandar que acada vno faga cō plimiento de justicia.⁊ si el juez le pregunta re en especial que faremos d tal que meresce pena de sangre .puede responder demanda cōsejo alos letrados ⁊ guardese que por su res ponder iuiēto derecho o no derecho el juez ēti enda que devia poner le pena de sangre.⁊ del caso veras abaxo homicidium.4.§.4. A. E ay se dize de qual quier otro perlado. cligo teniente tenporal jurisdicion. B. Mas bien puede delegar a alguno especial mēte sobre al gund malefio asi como por homicidio o otra tal semejāte ensu jurisdicion cometido.para que sabida la vdad faga la justicia. nin por la pena que se sigue sera fecho irregular .extra. ne cli vl monachi.ep⁹.li.6. A. Lo mismo in sū.con.li.iij ti.xiij.q.xviij.sm.ray.el qual aū añade. Item no deve cometer la dispensaciō

delas cosas dela igl̃ia a ꝑpinquos o alos conjũ
tos por fauor humano in honesta mẽte . lo ql̃
si fizieren pecan ⁊ deuen ser puestos baxo d̃
excomunion anual.lxxxix.di.decenter.enpe
ro vnos entiẽden esto delos malos ꝑpiquos.
ca sy son buenos paresce ser de preferir alos o
tros.lo qual es v̾dadero quanto ala sustentaci
on dela natura.lo mismo aun paresce quãto
ala administraciõ quando son buenos.con
este caso cese la razon dela ꝓhibicion.saluo sy
por ventura nasciese escandalo dela suspiciõ
C.io.Los obp̃os deuẽ de auer yconomos que
es como mayordomos que puedan dar cuen
ta ⁊ rebcado delas cosas del obp̃o ⁊ tales non
duẽ s̃ legos.mas cl̃igos ꝓuados de esa misma
igl̃ia.xvi.di uolum⁹.⁊.c.q2. inquibusdã.⁊.c.l
dicatũ. A.Mejor paresce enel.c.cũ apl̃s.§.ꝓ
hibem⁹.extra.de cẽsi. B.E que los obp̃os pue
dan alas vezes demandar adiutorio tenplada
mẽte asus subditos.veylo arriba dñs.§.z. A
Lo mismo in sũ.con.li.iij.ti.xxvij.q.v. ¶
C.ii.Si el obispo puede juzgar sin ningund
medio delos subditos delos perlados que son
so el saluo si degrado a el veniere el pleyto
R.segund hosti.sobre esto dixeron muchos
muchas cosas.⁊ digo que enesto deue ser guar
dada la costũbre de cada vna igl̃ia.la qual da
jurisdiciõ como dize gofredo. A.Conuiene
asaber.por que deuen ser presentes.xij.sacer
dotes cõ candelas acẽdidas.como ay se dize.
C.iz.Cada vno delos obispos en sus obp̃ados
aun sin consejo de su arçobp̃o puedẽ muchas
cosas fazer asi como dize ray.asi como consa
grar las v̾gines ⁊ la igl̃ia.ordenar los cl̃igos
alçar loo altares enla igl̃ia consagrada.ca.en
la que no es consagrada el sacerdote lo puede
fazer veylo arriba altare.§.final.Item fazer
crisma.confirmar los baptizados.reconcili
ar los penitẽtes solenne mẽte dar letras for
madas o comẽdatiuas alos clerigos.todas es
tas cosas fallaras.68.di.quãuis.de.conse.di.
.i.nullus presbit.71.di.extraneo.Item puedẽ
entre los subditos jusgar.veylo arriba enel.
§.cercano.Item.pueden descomulgar con so
lennidad.de q̃ habetur.ii.q.3.debent. A.Di
ze ray.primero tomado consejo de aquellos a
los quales conuiene.y aun que no lo alcancẽ
ut in sũ.con.eodẽ.ti.q.vij. adonde se ponẽ to
das las cosas que estan eneste.§.estan. B.Itẽ
puedẽ partir vna igl̃ia en dos ⁊ dos ayũtar

las a vna ⁊ someterlas a otra ⁊ alçar nueuas
iglesias.E esto pueden por alguna razon fa
zer con cõsentimiẽto o requirimiento de aq̃
llos aquien ꝑtenesce.los quales por ventura
podrian rescibir daño por esta razon.E aun
syn cõsentimiẽto dellos sy viese que era me
nester.extra.d̃.eccl̃.pre.sicut.extra.d̃.eccl̃ijs he
dificandis.ad audiẽciã.io.q.z.⁊.c.ulti.iz.i.q.z
placuit.Item.puedẽ el synodo episcopal cele
brar.38.di.qñ.Iten los que se tornan dela he
regia puede los reconciliar.extra.de.here.ad
abolendã. A.E entiẽde esto segũd la.glo.ray
in dicta.q.vij.quãto alos tomados en heregia
por que los ocultos hereticos cree poder ser ab
sueltos por los synples sacerdotes saluo sy el o
bispo del lugar retouiere en sy la absolucion
delos tales.hec ille.mas cierta mente oy este
caso es papal aun quanto alos ocultos. como
se magnifiesta enl̃ anual ꝓceso d̃la corte. B.
Item puede fazer constituciõ o ordenacion d̃
sentencia dada en todo su obp̃ado.3.q.4.nul
lus.muchas otras cosas pueden fazer que se
rian grãdes de contar.como el obispo deue s̃
ordenador en todas las cosas de su obp̃ado.25
.di.periculis. ¶
C.i3.Si el obp̃o deue principal mente enten
der ala cura pastoral o al acrescẽtamiẽto de
las cosas tenporales d̃ su obispado.R.segũd
tho.en vn libro que llaman quolz.dize que el
cuydando del perlado ꝓpia ⁊ mayor mente
deue ser cerca la guarda delas animas.orãdo
predicando santas cosas ordenãdo los sacra
mentos dispensando ⁊ sus cosas segund que
la cosa lo demanda dando.mas el acrescenta
miento delas cosas tẽporales pued̃ se exercer
entreueniendo la oportunidad segund q̃ vie
re que es menester sin especial daño.E asi ꝑ
ade sa cosa es acrescentar el ꝓuecho dela igl̃ia
⁊ si la oportunidad no lo requiere en ningu
manera.bien puede tirarse para fazer otra
cosa ⁊ ocuparse enlas cosas seglares con ẽbar
go magnifiesto.esto dize tho.enla.z.z.q.185.
A.Lo mismo in sũma.con.li.iij.ti.xxxiiij.q.
cclxxxix. B.E a esta materia puede pertenes
cer abaxo.solicitudo. ¶
C.i4.Si puede el obispo por alguna persecu
cion desanpar la grey o el obp̃ado.R.s3.tho.
arriba.la salud delos subditos demãda la pre
sencia del pastor.⁊ no deue el pastor desanpa
rar su ganado nin por algund prouecho tẽpo

ral.nín aun por alguno peligro psonal q̃ pa
resca aojo.ca el buen pastor deue de poner su
su alma por sus ouejas sy por ventura puede
pucer o ser pucydo ala salud delos subditos
no estando presēte el pastor.entonce biē pue
de por alguno pueecho dela igsia o por el peli
gro de su persona corporal mente desāparar
su grey.⁊ esto dize.7.q.i.si scitatꝭ. A.lo mis
mo in sū.con.eo.ti.q.cclxxxviij.13. E puede
la aun desanparar por la malicia della. asi co
mo abaxo renūciacio.i.§.z.vsu.ea ē. Dlos ca
sos delas confessiones que ptenescē al obpo o
alos sacerdotes. veylo arriba confessor.i.§.i.
quando el obpo es tenudo de dar alos pobres
veylo arriba clicus.4.§.5.quando el obpo es
viejo o enfermo que se ha de fazer. veylo aba
xo uiciatus corpore.§.final.

Equitas.q̃ cosa es.veylo abaxo.ius.§.i.

Eucharistia.i.comunal mēte dela for
ma del ⁊ demando primero si es eu
charistia sacramento. R.s̄m.tho.ē
el.4.di.8.cierto es que es sacramento.comu
nal mente cō los otros sacramentos.conuie
ene asaber para santificar ⁊ para causar la
sātidad⁊ especial mente por que contiene al
fazedor de toda santidad. E por esto es muy
mas excelente de todos los otros sacramētos
lo mismo.tho.dela diuersidad delos sacramē
tos ⁊ dela excelēcia. veylo abaxo. sacramētū
§.fi. A.lo mismo i sū.cō.li.iij.ti.xxiij.q.liiij
C.z.Si el sacramento del cuerpo de dios es
vno.R.s̄m.tho.⁊ pe.alli arriba.cierto es que
es vno por vnidad de perfecion.ca para ser
entero.muchas cosas se requierē asi como la
casa acabada es dicha vna.mas no es vno por
la vnidad del descoyuntamiēto o de continu
amiēto.onde quando en plurar se dize roga
moste señor que acaben en nos los tus sacra
mentos.lo que contiene enesta manera enti
ende se aq̃lla pluralidad solo material men
te. A.lo mismo in sū.con.dicta.q.liiij.
C.3.Qual es la forma d̄ este sacramēto d̄la eu
charistia.R.segund sancto.tho.alli arriba.es
ta es la forma dela consecraciō del pan. hoc
est enim corpus meū.Ca la conjuncion dela. e
nim.no es de substācia dela forma. mas es pu
esta segund el vso dela iglesia.el qual vso d̄ sāt
pedro tomo comieço. E lo que dize tomad ⁊ co
med.desto todos pertenesce al vso dl̄ sacramē
to ⁊ no es d̄ sustācia dela forma.mas la forma
dela consagracion dela sangre es esta. Hic ē
calix sāguinis mei noui ⁊ eterni testamenti
misteriū fidei qui p nobis ⁊ p multis effun
detur in remissione pecatoꝝ. A.lo mismo
in sū.con.eo.ti.q.lv.donde aun se añade ⁊ sie
te.pe.que tan solo aquello sea de sustancia de
la forma.hic ē calix sanguinis mei. E lo mis
mo dize alberto.enel libro de missa.vl.antē di
cat.forma de palabras esta es ⁊ no mas. Hoc
est corpus meū.⁊ hic est sanguis meus.de.cō
se.di.ij.qꝛ corpus.mas como se magnificsta ē
la dicha.q.lv.tho.dize.por que las condiciones
adiectas al subiecto o predicato sō de integri
dad de alguna fabla.por ēde otros dizen mas
probable mente que todo lo que se sygue es de
forma.como todo esto que se añade no sea lo
cucion o fabla por sy. mas sea determinaci
on del p̄dicado hec ibi. En vdad otros pares
cen sentir que todo sea de susbtācia fasta.ūde
⁊ memores.como todo paresca cōnexo.como
sea enla directoris.li.i.sub.ti. de sacramento
eucharistie. Penso que sea de escoger la par
te mas segura.extra.de.homi. ad audiēctam.
conuiene asaber que no sea adoraciō dela san
gre saluo ante paradas las palabras fasta.vn
de ⁊ memores. En verdad sy alguno dixo tan
sola mente.hic ē calix sanguinis mei.uel.hic ē
sanguis meus.⁊ las otras cosas dexadas proce
diere alas de allende sea auido por cōsagrado.
C.4.Que sera si son mudadas estas formas.
R.segund almaldo enel libro dela missa.no
deuen ser mudadas otra mente non se fa
ze el sacramento. E eso mismo si paresca a
uer. ese mismo seso eso mismo no deue ser al
guna cosa menguada. Ca si es dicho hoc ē me
um.finca no determinado q̃ es lo que es mio
⁊ si es dicho hoc est corpus.no significa el p
pio cuerpo de ihū xp̄o. E si alguna cosa sea a
ñadida que no mude la significacion ni enti
enda traer error.pero fecha es la cōsagracion
asi como si sea dicho.este es mi cuerpo amado
o santo.pero el q̃ esto fiziese mucho seria d̄ re
prehender. A.lo mismo in sū.cō.eo.ti.q.lvj.
C.5. En q̃ manera ihū xp̄o esta eneste sacra
mento.R.s̄m.tho.⁊ pe.enla.di.io.ihū xp̄o q̃
es nascido dela vgen ⁊ que padescio por nos
es contenido eneste sacramēto ⁊ asi como es
ay vdadera mēte xp̄o.⁊ asi es ay so su quanti
dad.mas no vsa della ocupando lugar asi co
mo no vsa de su claridad alūbrendo el ayre

Item puede ser en muchos lugares. en quáto son muchos indiuiduos o muchos panes son trāssustanciados enel. Ites en qual quier pte dela hostia es ihu xpo. aun enla muy peqña conuiene asaber en quáto esta la especie del pan o del vino. A. Onde muchos ombres pueden ser comulgados por diuersas partes de vna hostia. ut in. sū. con. eo. ti. q. lxxxv. donde aun son auidas todas las cosas que eneste. §. son dichas. B. E eso mismo digo ē qnto es enl estomago so aqllas dichas especies. ꝛ eso mismo quando la hostia consagrada esta luēgo tiempo solo que la especie del pan no se mudase otra mente es el contrario. A. Empo la. glo. in. c. non iste. d. cōse. di. ij. dize que la especie dl pan ꝛ dl vino biē van enel cuerpo. E pone baxo. mas por vētura estando enel cuerpo es alli sacramēto? E responde no. por que tāto esta ay el sacramēto quanto esta el cuerpo de ihesu xpo. mas quanto esta. i. fasta q̄ lugar ꝓceda por gula no se: mas aun que no sea sacramento mientra es enel cuerpo. empero sy alguno le gomita. con veneraciō es de guardar por que fue sacramēto. B. Itē maguer q̄ por la vtud dl saramēto sola especie dl pā sea todo el cuerpo ꝛ sola specie dl vino tan sola mente la sangre. pero por la allegança o compañia natural. so cada vna especie es todo ihu xpo. ꝯuiene asaber segūd el cuerpo ꝛ el anima ꝛ la diuinidad ca estas tres cosas no son aptadas.

C. 6. Si ihu xpo enel sacramento puede ser visto. por ojo corporal. R. sm. tho. ꝛ pe. ariba ensu especie ppia no es visto alli. mas alas vezes aquella especie de pan es esparzida por algunos acidentes de carne o dē moço. los quales no son ppios acidentes del cuerpo de ihu xpo. onde maguer que ay por señal mas eslo sea visto. po no es visto ēsu ppia especie A. Lo mismo in sū. cō. li. iij. ti. xxiiij. q. lxxxvj.

C. 7. Que sera de fazer quando el cuerpo de ihu xpo asi paresce en otra especie. R. sz. tho alli arriba. como el vso deste sacramento sea por el comer. por ēde quando paresce en especie o semejança de moço o de carne ēsangrentada no ha razō de manjar ni deue ser tomada de aquel aquiē asy paresce. ꝛ si aparesciere atodos. mas deue ser puesto en reliquias. A. Lo mismo ī sū. cō. eo. ti. q. lxxxvij. dōde se pone baxo. lo mismo dize. albrico enel escripto. E sy asy paresciese al sacerdote enel altar enla misa. dizen algunos que deue otra vez celebrar ꝛ tomar el cuerpo de ihu xpo. por que segund los canones el que consagra aun deue le tomar. de. conse. di. ij. relatum. E sy. ij. esto acaesciere. iij. deue celebrar ꝛ lo tomar. mas vnos dizen que enel tal caso basta la spiritual manducaciō. ni por esto traspasa la ꝯstitucion dela iglia. por que aquellas cosas q̄ muchas vezes acaescē las leyes sō cōuenietes.

C. 8. Si por virtud delas palabras puede el sacerdote grand quantia d pan o de vino cōsagrar. R. sm. tho. enel. 4. di. ii. la grand quātidad o peqña no fase a esto pero esa forma vsando de nonbre demostratiuo. demuestra q̄ la materia que deue ser consagrada deue de estar delante de el sacerdote. E asi el sacerdote estando ensu casa no podria consagrar el pan que esta enel altar o si estouiese enel mercado todo el vino q̄ esta enl cillero. mas qnto quier que sea la quantidad dl pan ꝛ del vino que es delante el sacerdote. puede del ser consagrada. A. En tāto que la quantidad sea tomable delos onbres. ut in sū. con. eo. ti. q. cviij segund el mismo. tho. ꝛ alexādre de ales sobre el. iiij. enla materia dela eucharistia. q. que incipit ꝯnter qritur vtrus uirtꝰ data vbis. ꝛ. c. R. sin perjuysio por que la virtud no es dada alas palabras de conuerter los elemētos d qual quier quantidad. mas sola mente de alguna quantidad. conuiene a saber la qual razonable mente conuertiria la intencion ordenada. digo intenciō ordenada la que es cōforme ē alguna manera ala intenciō dela iglesia. mas la iglia ē ninguna manera entenderia consagrar todo el pan que es enel mercado. mas sola mēte el que pueda ser tomado delos fieles. cierta mente dize hugo. Pues qlquier sacramento que contra la institucion es celebrado es deputado. por ningño. Onde ami paresce esto lo qual no afirmo. que eneste sacramēto se requiere intēciō de ꝯsagrar por que sea tomado ē vso. ni basta la intencion d consagrar simple mente. mas requierese intencion de ꝯsagrar por q̄ sea tomado en vso lo qual paresce dela forma dada del señor diziendo. Accipite ꝛ manducate. ꝛ. c. ōde como la intencion del señor que dio la forma dele fazer fue por que se tom asean si la intencion dela iglia ꝛ deue ser de qual quier sacerdote. pues por que si alguno entendiese consagrar

todo el pan que es enel mercado.en ningũa manera conformaria su intenciõ ala intencion dela iglesia.digo que no consagraria ⁊ i fra.mas contra esto se podria dezir põgamos que alguño ẽtendiese consagrar sola mẽte por que pudiesse poner el cuerpo de ihesu xp̃o ẽ algund lugar para lo honrrar ⁊ venerar ⁊ no por que fuese tomado en vso.por ventura no seria consagrado. R.syn pjuyzio que sy.por que el q̃ entendiese cerca dela veneracion dl cuerpo de xp̃o spiritual mente le toma. aun que non sacramental mente.hec ibi.

B.E aun si el sacerdote entendiese cõsagrar no para tomar mas para vsar enlos beneficios o para fazer escarnio.ni por eso no dexa de ser consagrado. H. A este dicho se contraria.Alex.de ales.como cerca paresçio.semejable mente ⁊.pe.dize que el sacerdote puede cõsagrar quanto quier materia mientra que entienda consagrar para comulgar los fieles xp̃ianos.mas dexãdo esta intẽcion no puede por que fallesce la intenciõ de fazer lo q̃ faze la igl̃ia.ut in sũ.con.dicta.q.cviij.id.Al.Onde ensu compendio de theologia dize es de saber que no solo se requiere la intencion del que cõsagra nota que si alguno sacerdote estouiese enel mercado ⁊ sobre todos los panes dixese la forma delas palabras aun con intenciõ de consagrar no serian cõsagrados y esto no seria por defecto de virtud delas palabras.como vna vez el sacerdote pudiesse cõsagrar tãtas hostias que bastasẽ atodo el mũdo sy fuese necessidad dela igl̃ia.mas por defecto dela intencion del que instituyo este sacramẽto. el qual no ẽtiende que con tal burla o escarnio ⁊ locura fuese fecha la consagraciõ. mas por la vtilidad ⁊ necessidad dela igl̃ia general o particular.

C.9.Si algũas hostias dela oferta que dan ẽ el altar o alguna parte del vno por oluidãça ⁊ el el sacerdote consagra si son consagradas las otras que estan enel altar. R.Fs.almaldo enel libro dela missa.no por que entendio no consagrarlas ⁊ sin la intencion no se faze la consagracion ⁊ segund dize sant agustin.sin entencion no es fecha alguna cosa ẽlos sacramentos. H.Las cosas ante dichas son verdaderas aun sy la gota o muchas gotas de vino allegũẽ al pie del calice. ut in.sũma.con.eo.ti.q.cix.

C.10.Que sera delos acciðẽtes que son vistos eneste sacramento. R.sm.tho.⁊.pe. enel.4.di.12.⁊ digo que como la sustancia del pan ⁊ del vino no. q̃de despũs dela consagraciõ los acidentes que alli paresçẽ por virtud de dios estan syn subiecto ⁊ asy traen syn medio enl cuerpo de ihũ xp̃o ⁊ so aquellos es contenido por que tienen la manera de fazer o de padescer la qual tenjã p̃mero.E asy el q̃brantamiẽto ⁊ el departimiẽto fase se tan sola mẽte en las especies ⁊ no enl cuerpo d ihũ xp̃o. H.Lo mismo in sũ.con.co.ti.q.cxj.donde aun se dise que esta es comun sentẽcia delos theologos aun aesto.extra.de.su.tri.⁊.fi.ca.c.i.§.vna.do ay dize.trãsubstãciados el pan en cuerpo ⁊ el vino ẽ sangre por poderio diuinal.

Eucharistia.2.conuiene asaber quanto ala materia.qual es la materia d este sacramento. R.sm.tho.enel.4 di.ii.la materia conuenible es pan de trigo ⁊ vino de vid. ⁊ la razon mas afincada por q̃ es establescimiẽto de dios ⁊ mas por que estas dos cosas mayor mente estan ꝯuenibles al comer ⁊ al beuer ⁊ por esto comemos el manjar ⁊ el beuer sp̃ual. H.Con.pe.ut in sũ.con li.cj ti xxiiij.q.lxxxviij.

C.2.Si puede ser consagrado el pan d escandia o de farre. R.segund.pe ⁊ segund sẽtencia comunal.delos doctores.no puede ser consagrado saluo de pan de trigo.Lo vno por que ihũ xp̃o se comparo al grano de trigo. Jo.12. Lo otro por que es creydo que el celebro en pã d trigo ⁊ asy auer lo establescido. Lo otro por que es el vso dl̃a igl̃ia que fue dado dlos apostoles que estouieron presentes a que sola mẽte en pan de trigo sea celebrado .maguer que algunos tengan el contrario dela espelta o escandia o farre. desiendo que sõ especies d trigo. H. Lo mismo in sũ. con.eo .ti.q.lxxxix.⁊ es añadido.Al.mas enel escripto dize ansi. si dubda el frumento es genero ⁊ no especie de grano. ⁊ tiene baxo de sy trigo ⁊ espelta que es como trigo en su nascer y enla espiga que paresce trigo y llamase espelta . onde la espelta es frumento ⁊ della se puede faser el cuerpo del señor como de trigo ⁊ esto a ninguno es dubda considerante grano cõ grano ⁊ pã con pan.pues son el trigo ⁊ la espelta no de vna especie mas de vn genero ꝓximo que es el frumento ⁊ son mucho vesinas especies.

⁊ por ende poco distan enla formacion dlas espigas. mas quasy ninguna cosa distan ẽla forma delos granos ⁊ color ⁊ sabor de pan.

¶.3. Que sera si algunos granos ð otra semiente sean mesclados enel trigo. R. segũd pe. ⁊ al. ⁊ tho. sy tanta es la especie que traya a otra specie. asy como quando lo que es puesto es mas que el trigo o la meytad o que es ygual virtud en cada vna delas semiẽtes q̃ se asi mezclan. non puede ser consagrado por que es mudada la especie del pã de trigo. otra mẽte es sy no es tanto añadimiẽto quãto queda la especie ca ẽtonce bien puede ser consagrado. A. lo mismo in sũ. cõ eo. ti. q. xc. ⁊ es añadido. mas quãdo sea mudada la especie o no puede ser conoscido por los acidentes que sõ color ⁊ sabor. por que los acidẽtes mucho valẽ para conoscer el subiecto ẽ que estan. segund el philosofo enel libro del anima. ¶

¶.4. Que sera si el pan fuese amasado con agua rosada. R. sm. pe. algunos dizen que podria ser consagrado por que el agua no queda enel pan. otros dizen que no. ca las partes pncipales del pan es materia deste sacramento ⁊ son agua natural ⁊ farina. esta opinion dize tho. ser mas pvable enel. 4. di. ii. A. lo mismo in sũ con. eo. ti. q. c. ij. ¶

¶.5. Que sera quando la hostia que es por cõsagrar estuuo tãto tp̃o q̃ comiẽça ya acorrõpse R. sm. tho. alli arriba. ⁊ digo que si es ya tanto de corronpimiento que la especie del pã no finca entonce no puedͤ enella ser consagrado mas sy quedãdo la especie del pã fuesse alguna disposiciõ de corrõpimiẽto puede ser cõsagrado como quier que peque graue mente el que con tal hostia sciente mente celebrase por la reuerencia del sacramento. E por quãto queda la especie puede ser consagrado cõ tal hostia. ca el continuamiẽto non es suelto nin todos los acidentes non son tirados asi lo dize almaldo. A. lo mismo i. sũ. cõ. eo. ti. q. xcj. ¶

¶.6. Si puede ser consagrado en pan leudado. R. sm. tho. alli arriba. sy. mas no deue ser consagrado saluo en pan cenzeno ⁊ sin fermẽto ⁊ el que feziese el contrario graue mẽte pecaria faziendo contra la costunbre ⁊ establescimiento dela igłia. A. Con pe. et al. ut in sũ. con. eo. ti. q. xciiij. donde aun se pone todo lo que eñste. ff. es auido. B. E añade mas tho. enla. 3. parte. q. 74. que maguer la costũbre de consagrar en pan cenzeño razonable mente sea. pero el griego pecaria sy consagrase en pan cenzeño asy como aquel que traspasa la costunbre de su igłia. ¶

¶.7. De qual vino puedͤ ser consagrado. R. sm. pe. ⁊ tho. ⁊ hosti. enel. 4. di. ii. ⁊ digo. q̃ con vino de vid ca con ello cõsagro ihũ xp̃o ⁊ por que esto mas ppia mẽte es vino ⁊ mas comũ mente es tomado para beuer. A. lo mismo i sũ. con. eo. ti. q. xcv.

¶.8. Si puede ser consagrado de vinagre o de vino asedo. R. segund tho. alli arriba. si el vino del todo es fecho asedo. no puede ser cõsagrado ca es diferẽcia entre el vino ⁊ el muerto segund el filosofo. enel. 8. dla metafisica mas sy el vino es como que se quiere asedar ese mismo juyzio es que del pã que esta en carrera dese corromper conuiene asaber q̃ puede conello ser consagrado pero peca el que cõsagra por la reuerencia del sacramẽto. concuerda almaldo ⁊ añade que sy el vino es podrido en tãto que pierda la natura del vino. no puede ser consagrado. mas sy no es corrupto mas esta en camino de se corrõper puede ser consagrado. mas por la reuerẽcia dl sacramẽto no es de tomar. A. Sy ligera mente puede ser auido otro segũd el mismo al. ut in sũ. con. eo. ti. q. xcvj. B. Eso mismo digo del vino mucho podrido o quebrãtado. A. De esto asy dize el mismo. al. mas sy enel vino conl'sabor vinoso es sabor aromatico o pontico o agudo o sabor agrio de menos pfecta digestion del vino puede ser fecha cõfeciõ. por que aun queda la especie del vino. ut in dicta. q. xcvj. dõde aun se pone baxo. E nota segund tho. ⁊ pe. que si la hostia cõsagrada tan luẽga mẽte fuese guardada que se corrompiese la especie del pan non seria ay el cuerpo de xp̃o. asi semejable mente dela sangre sy tan luenga mẽte se guardase que aquellas especies se boluiesen en vinagre. mas en otra manera seria quãdo se ẽpeçase acorromper. ¶

¶.9. Si puede ser consagrado delas vuas del agresta. R. segund tho. ⁊ almaldo. alli arriba por que para esto no a especie diuino mas solamẽte es en via de generacion ⁊ por ende no puede conello ser consagrado. A. Con pe. ut in sũ. con. li. iij. ti. xxiij. q. xcvij. ¶

¶.10. Si puede ser consagrado cõ mosto. R. segund tho. alli arriba. ⁊ digo que si por que

ha la especie cõplida de vino.pero non deue ser
tomado del mosto mucho rasiẽte por la impu
ridad del. A. Esto es verdadero salno sy nes
cessidad paresca. ut i sũ.cõ.eo.ti.q.xcviij. ¶
¶.11. Si deue ser agua puesta al vino ꝛ q̃nta. R.
segund.tho.ꝛ.pe.enel.4.di.ii.el agua deue ser
puesta no asy como de necessidad dl sacramẽ
to por que syn ella podria ser cõsagrado.mas
asy como de biẽ ser por la significaciõ dla v
nion del pueblo ha ihu xp̃o.ca muchas aguas
son muchos pueblos.asy como dise el apocali
psi.17.ꝛ graue mẽte pecaria el q̃ lo dexase de
poner.ca faria contra la constituciõ dla iglia
E por q̃ creyẽdo que nr̃o señor la puso deue ser
puesta ꝛ tan poca por que dl todo se torne ẽ
vino otra mẽte no se consagraria. A. E por
ẽde de vino mucho aguado no se pued̃ consa
grar por q̃ no es vin o mas agua ẽuinada ut.
in.sũ.con.eo.ti.q. xcix. B. E no deue ser agu
a rosada o por otra arte fecha.po sy fuese pu
esta nin por eso no dexaria d̃ ser consagrado
ca ello ẽ vino se tornaria asy como el agua
natural. H. Lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.c.
¶.12. Que sera si el agua se pone quando el vi
no esta aun ẽla cuba. R. sm.tho.arriba.no a
bastaria por q̃ no significaria esto algũa cosa
mas cõuiene q̃ alli ala ofrẽda se põga pa faser
el sacramẽto. A. Lo mismo i sũ.cõ.eo.ti q.ciij
¶.13. Si ẽlas tierras do no ay vino sy puede
ser cõsagrado con agua bermeja ẽla qual fue
lauado el paño q̃ era teñido de vino bermejo
R. ss tho.arriba.no por q̃ aq̃llo mas es agua
bermeja q̃ vino ꝛ este error es condẽnado.de.
conse.di.2.cum omne. ¶
¶.14. Que faran ẽ aq̃llas tierras do no ay vi
no. R. no no es ninguna tr̃a ado no pueda ser
traydo tanto vino q̃ abastase para desir missa
ꝛ segund guill.ꝛ almaldo.disen q̃ les paresce q̃
deuerian sobre esto demandar consejo al pa
pa pero por el grand mal ꝛ daño delas ani
mas en que caerian por mẽgua del sacramẽ
to paresce q̃ era enesto d̃ dispẽsar que el cuer
po de ihu xp̃o sin vino fuese consagrado.por
que el cuerpo no es sin sangre como es dicho
arriba eucharistia.i.§.5. A. Lo mismo in sũ.
con.eo.ti.q.cv. ¶
¶.15. Si eneste sacramento puede alguno li
quor ser mesclado alas especies de vino. R.
segund.pe.enel.4.di.12.sy es añadido otra co
sa de otra natura ꝛ de mayor virtud trasmu
da la especie del vino en sy. E si es de igual vir
tud lo que es transmudado lo vino ꝛ lo otro
pasa en tercera especie.ꝛ asi en cada vna ma
nera dexa ay de ser la especie de vino ꝛ por
consyguiẽte la sangre de ihu xp̃o.ꝛ sy por vẽ
tura es de menor virtud lo q̃ es trasmudado
ẽla natura dela especie. Empero so aquellas
partes alas quales el liquor añadido traspasa
como no sean acidentes sin subjecto.dexa de ser
sacramẽto.ꝛ sy es añadido otro liquor verdade
ro so aq̃llas especies alas quales el liquor aña
dido sea d̃ esa misma natura ꝛ mayor. enton
ce todas las diuisiones dela especie del vino ti
ro ꝛ solto total mẽte la continuedad della ꝛ a
si comiença ser otro liquor.ꝛ la sangre de ihe
su xp̃o ay dexa de ser.ꝛ eso mismo sy es ygu
al.sy es menor ẽtonce no uino atodos los de
partimiẽtos dla especie.ꝛ asy so aquellas par
tes alas quales el uino es añadido. dexa d̃ ser
sangre como ya los acidentes no seã syn sub
iecto ꝛ el continuamiẽto dla especie que era
syn subiecto sea suelto.mas so aq̃llas partes a
la quales no se allego q̃da la sangre de ihu xp̃o
asaz cuerda.tho.ay. H. Lo mismo in su.cõ.eo.
ti.q.cxiij.ꝛ añade se segund el mismo.pe.ẽpro
prẽso que sy no escede mucho lo que se añade
al vino es de vsar de todo el liquor como del
sacramẽto por que algũo no dubde ꝛ lo q̃ enel
primero caso se dixo conuiene asaber. quãdo
se pone el liquor.la mayor parte d̃ otra especie
ẽtonces es de consyderarse non tan solo la
quantidad mas la virtud. ¶

Eucharistia.3. conuiene asaber del mi
nisterio de este sacramẽto ꝛ de su mi
ssa.ꝛ primera mente demanda si el
sacerdote que consagra deue siẽpre de tomar
este sacramẽto. R. segund tho.enel.4.di.12.
ꝛ digo que sy.asi lo dise el derecho.de cõse.di.
2.relatum.ꝛ tantas uezes lo deue tomar quã
tas vezes celebra por q̃ este sacramẽto en su
rescabimiẽto toma complimiento de su signi
ficacion ꝛ entiende saluo si sea embargado
por fuerça o por enfermedad o por muerte o
por alguna otra cosa tal semejante. E sy cele
brare o dixere muchas misas sola mẽte enla
postrimera tomara el esparzemiento que le
fazen sobre los dedos ꝛ no ẽla missa primera.
ca entõces no estaria ayuno ni podria desir
otra missa.extra.de.cele.mi.ex pte. sy el sacer
dote despues dela consagraciõ ẽferma ꝛ non

ay otra hostia deue otro cligo partir la hosti a ꝛ tomar el la vna pte ꝛ la otra dar la al enfermo. A. lo m. s no in sũ.cõ.li.iij ti.xxiij .q.cxxij. donde aun se magnifiesta que lo mismo es ꝛ sy otro qual quier sea ẽfermo amuerte. ꝛ no se fallase sy no vna hostia consagrada ẽla missa. B. Sy puiene aũ cligo muchas missas dezir ẽ vn dia veylo abaxo missa. §.10.

C.2. Quien puede consagrar este sacramẽto R. fm. tho. arriba enel. 4. di. 13. sola mente el sacerdote de missa lo puede fazer ꝛ no otro. E si sea ereje o cismatico o descomulgado o dsgradado si celebra cõsagra maguer que ha danacion de su anima. El lego por santo que sea en celebrãdo no faze nada. concuerda enesto almaldo. ꝛ hosti. ꝛ pe. A. E los otros theologos comun mente. ut in sũ. con. eo. ti. q. cxxiij.

C.3. Si pueden muchos sacerdotes vna missma hostia consagrar. R. segund almaldo ꝛ el tiene que no. mas lo que es mas prouado ꝛ paresce segũd tho. enel. 4. di. 13. do dize que segũd costũbre de algunas igłias. los sacerdotes quãdo son ordenados celebrã ayuntada mente conel obpo. por represẽtar quando nr̃o señor establescio este sacramẽto ꝛ dio el poderio d cõsagrar alos aplos quando ceno cõ ellos ꝛ asy el obpo ayuntada mente con los cligos ordenados celebra. ꝛ ẽtonces todos deuen de referir la intenciõ a aquella hora en que el obispo dize las palabras ꝛ asy es vna ɔsagraciõ ay. A. Cõ. inno. ut in sũ. con. eo. ti. q. cxxviij. mas como ay se magnifiesta. al. dize que sin perjuyzio de mejor sentẽcia paresce dezir que muchos sacerdotes junta mẽte no pueden ni deuen junta mẽte fazer vna hostia por que por cierto segund agustinus. injuria es fecha al sacramento. Aun mas es vano a muchos fazer lo que mejor de vno puede ser fecho. mas no es cosa vana ẽlas obras dła natura. ꝛ mucho menos ẽlas obras de gracia. E que alas vezes muchos sacerdotes son presẽtes al papa esto es fecho por fazer seruicio al papa no por cõsagracion. E sy se faze obieciõ que aq̃llos asistentes fazen señales ꝛ dizẽ palabras. Es de dizir que ami iuyzio no deuẽ ser fechas ni aun se faze. por que injuria seria fecha al sacramẽto ꝛ sy se faze obieciõ delos sacerdotes de nueuo ordenados que aquellos son presẽtes ꝛ iuntamẽte celebrã con el obpo. Es de dezir que aq̃llos no pronũciã las palabras. mas son presẽtes por la reuerencia del sacramẽto ꝛ por doctrina. ꝛ por ẽde fazen señales asemejança dł obpo por que aprẽdã a fazer todas las señals y mas el consagrar. hec ibi. Por esto aun faze. por q̃ fecha aquella cena con los discipłos asas es represẽtada ẽla comunion la qual toman los ordenados syn otra consagraciõ como los discipłos ẽtonce no ayan cõsagrado mas sola mente ayan tomado la comunion.

C.4. Qual ministro puede este sacramento dispensar ꝛ dar. R. fm. tho' alli arriba. solo el sacerdote es ppio dispensador. õde el lego no deue aun de nescesidad comulgar a alguno. ca este sacramento no es de nescesidad. quando lo pueđ el diachono dispensar veylo arrdiachonꝰ. A. Lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. cxxxvj. B. El religioso que da el cuerpo de dios a alguno sin licencia de su cura es descomlgado veylo ariba comicare. §. 15. q̃ comiẽça. d q̃e.

C.5. Si el cligo dessallesce enla missa por ẽfermedad o por otra cosa. si deue ser suplido el oficio por otro. segund tho enla. 3. parte. q. 83. si el sacerdote es ocupado por muerte o por ẽfermedad graue ante dela consagracion del cuerpo de dios. no conuiene que sea suplido por otro. mas si consagrado el cuerpo. ante dła cõsagracion dela sangre o aun consagrado todo deue la solẽnidad dela missa por otro ser complida. 7. q. i. nichil. A. Enla sũ. con. eo. ti. .q. lx. se dize quel siguiente sacerdote deue començar donde el primero dexo fm. pe. ꝛ. tho. y se sepa. mas sy no se sepa deue comẽçar de la cabeça. ꝛ asy se dize que aun que ãte dela cõsagracion no sea necessario la missa ser suplida. mas puede. E a mayor declaracion delas cosas ante dichas in sũ. con. eo. ti. q. lx. se dize asi. nota fm. al. in li. de missa. circa. fi. que si el sacerdote enla missa ãte dł canõ fallesca por algond caso. entonce por cierto otro sacerdote deue recomençar ꝛ todo acostunbrada mẽte fazer. por que aquellas cosas que son fechas ante el canon enla missa no son dela confecion del sacramento mas mayor mente de instrucion del pueblo. mas sy fallesca enel canõ fechos ya algũos signos sobre las hostias ofrescidas. ẽpero ante dela trãsubstanciaciõ paresce me ami que otro sacerdote no del comiẽço deua recomẽçar la missa mas mayor mente donde aquel dexo deue supplir lo que es dexado. ꝛ por dos causas. delas quales es la

vna de parte del sacramento. otra de parte del pueblo. De parte del sacraméto por que aun que de aquellas señales la sustancia del pan ⁊ del vino no sea transubstanciada. empero dela materia ⁊ palabra ⁊ señales resci be santidad dela qual es fecha mas ydonea q̄ en cuerpo de xp̄o sea trásustanciada ⁊ es de repetir sobre aquella hostia por que non se faga injuria ala virtud delas palabras. las quales son auidas como ninguna cosa quando otra vez las mismas palabras son iteradas sobre la hostia como p̄meras palabras dichas d̄l primero sacerdote ningũa v̄tud ouiesẽ. mas la causa departe del pueblo es. por que el pueblo de esto menos apreciaria las palabras ⁊ señales del canon si las viese tan ligera mẽte ꝑ repetidas cómo primero dichas paresceriā anulladas. Cierta mente aun aquellas señales no transubstancien. empero la pasion de xp̄o en misterio represẽtan. ⁊ la pasion d̄ nunca deue ser reputada irrita. mas si el sacerdote enla prolacion delas palabras que sõ forma del sacraméto fallesca las palabras ya en parte p̄nunciadas. saluo el iuyzio dela sẽtencia d'los mayores consejaria que aq̄lla hostia fuese conseruada enel altar por reliquias ⁊ otra missa fuese celebrada. mas inno. in. c. p̄sbiter. extra. de. sacra. ite. dize que en este caso otro sacerdote deue começar ay. Qui p̄die q̄s pateretur. ⁊. c. Cierta mẽte dize ay inno. que sy alguno dentro de fazer el sacramento d'la eucharistia miẽtra es en aquellas palabras las quales son. Hoc ẽ corpus meus. fallesca otro comiẽce dela cabeça cõuiene asaber. Qui pridie. ⁊. c. E lo mismo dezimos enel baptismo. por ẽde eso mismo pẽsaria sy se dubdase sy el p̄mer sacerdote aya cóplido las palabras d'la consagraciõ. por que aun ẽtonce sea recomẽçado. ibi. Qui pridie. ⁊. c. por que no se ẽtienẽ iterado lo que es dudado ꝑ fecho. extra. d̄ p̄sbi. non. bapti. apostolicá ¶

¶. 6. Que sera si el sacerdote despues dela cõsagracion del cuerpo o ante la consagracion dela sangre vea o entienda q̄ no es vino o agua enel calice. R. s̄m. tho. enla. 3. parte. q. 83. deue luego poner lo ⁊ consagrarlo. si por auentura despues de todas las palabras dela consagracion. vio que fallescia el agua ni por eso no deue de dexar de fazer su oficio ca el agua no es de nescesidad del sacraméto. E en ninguna manera no deue el agua ser mezclada al vino q̄ es ya consagrado. sy despues dela consagracion vio q̄ no estaua vino enel calice si no el agua sola ⁊ esto vey ante q̄ tome el cuerpo. deue tirar el agua si ay fuere ⁊ tomar vino con agua ⁊ resumir o dezir otra vez las palabras dela consagracion dela sangre. Sy lo vio despues q̄ tomo el cuerpo deue consagrar otra hostia como de cabo en vno cõ sangre ⁊ consagrarla ⁊ enel fin tomar la hostia conla sangre consagrada. no obstante q̄ aun primero aya tomado el agua que era enel calice. ca el mandamiento dela perfecion deste sacramẽto d̄ mayor carga es que el mandamiento que este sacraméto sea tomado delos ayunos. A. lo mismo in sũ. cõ. li. iij. ti. xxiiij. q. lx. ad. fi

¶. 7. Que sera sy el sacerdote no se acuerda si dixo aquellas palabras que ẽla consagracion d̄uen ser dichas. R. s̄. tho. ẽla. 3. parte. q. 83. non deue por esto de turbarse. ca el que muchas cosas dize no se acuerda de todo lo que dixo pero sy cierto es que dexo algũas cosas prouada mente. sy no son de aquellas cosas q̄ son de necessidad no las deue tornar mudando la ordẽ del sacrificio. mas deue yr adelante. mas sy es cierto que dexo alguna cosa d̄ aq̄llas que son d'la necessidad del sacraméto. cõuiene asaber la forma dela consagraciõ. d̄ue resumir la forma ⁊ todas las cosas por orden tornar las adezir A. lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. lxj aun semejable mẽte sy alguno de lapso dela lengua o impericia dexase o mudase o no bien profiriese alguna sylaba de parte de tras ninguna cosa es de iterar o tornar. ar. de. cõse di. iiij. retulerunt. ¶

¶. 8. Que sera si por frio o por negligẽcia se le caye la hostia enel calice. R. segũd tho. arriba que sola mẽte la mas pequeña parte de la hostia sea metida enel calice esta acata el cuerpo de ihu xp̄o mistico. ⁊ por ẽde tal dexamiento no faze inperfecion del sacramento. para que por esto sea nescesaria cosa delo tornar A. E aun que se caya eñl vino ante que la quebráten o despues por que semejable mẽte ni el. oluidar del quebrantar faze inperfecion del sacraméto. ut in sũ. con. eo. ti. q. lxiiij. s̄m. eundem tho. ¶

¶. 9. Que sera si el sacerdote d̄ẽtro enla missa veye que la hostia no de trigo o que es corrupta. R. s̄m. pe. ⁊ digo que si ante dela consagra

cion lo vio. dexe aquella ⁊ tome otra ⁊ comi
ence otra vez al canon. ſy lo vio deſpues dela
conſagracion eſo miſmo faga poniēdo otra
hoſtia ⁊ conſagrandola. mas deſpues tome la
otra primera ⁊ dela alos otros o guardela cō
reuerēcia. ⁊ ſy lo viere deſpes que la tomare
eneſte caſo deſuarian los doctores. A. Ca el
miſmo. pe. ⁊ glo. ray. ſyenten q̄ eneſte caſo el
ſacerdote no celebre otra vez por que no es
ayuno. ut in ſū. con. co. ti. q. xciij. B. Pero
tho. ēla. 3. parte tiene q̄ deue poner otra hoſti
a ⁊ conſagrarla ⁊ tomarla por que el manda
miēto dela pfecion del ſacramento ō mayor
carga es que ſea tomado que el mandamiēto.
que eſte ſacramēto ſea tomado delos ayunos.
aſy como dize arriba. ff. 6.

¶. 10. Que ſera ſi moſca o araña cayere enel
calice o fuere meſclado venino o alguna pon
çoña. R. ſz. tho. ēla. 3. pte. q. 83. ſi el ſacerdote
ante dela conſagracion eſto viere. deue el ca
lice ſer lauado ⁊ ſer ay pueſto otro vino para
ꝯſagrar. ſi alguna coſa deſtas viere deſpues
dela conſagracion o acaeſciere. deue tomar a
quella animalia ſabia mente ⁊ lauarla con a
gua ⁊ quemarla ⁊ el agua con que la lauo po
nerlo enel ſacrario. A. De conſuno conlas
cenizas ſegund el miſmo. tho. ut in ſū. con. eo
ti. q. cvij. donde aun ſon pueſtas todas las co
ſas que ſon auidas eneſte. ff. B. Si viere que
fue ay meſclado venino o ponçoña en ningu
na manera no lo deue tomar nin dar ha otro
por que el calice dela vida ſe torne en muerte.
mas deuelo guardar enel calice diligente. E
por que el ſacramēto no quede menguado de
ue tomar vino ⁊ agua de nueuo el ſacerdo
te ⁊ tornar las palabras dela conſagracion de
la ſangre ⁊ acabar el ſacramento ca ningu
na coſa aborreſcible deue ſer tomada por oca
ſyon deſte ſacramento. ar. de. conſe. di. 2. ſi p
negligencia. A. E ay eſto nota la. glo.

¶. 11. Que ſignifican las diuiſiones o las parti
das dela hoſtia que faze el ſacerdote. R. ſz. tho
ēnel. 4. di. 12. han tres ſignificaciones. Lo pri
mero ſignifica la diuiſiō que fue enel cuerpo
de ihū xp̄o por la ſu paſion. La. 2. el partimiē
to dela ſu redēpciō por deſuariados miēbros
dela igl̄ia. Lo. 3. ſignifica que enel cuerpo ō ihū
xp̄o miſtico. conuiene aſaber ēla igl̄ia que es
la vna parte que aun eſta eneſte mūdo ⁊ en
las tribulaciones del. E eſto ſignifica la par
te comida aquellos que ſon enel cielo en cuer
po ⁊ en anima. aſi como iheſu xp̄o ⁊ ſāta ma
ria. ſon ſignificados por la parte que lançan
enel calice por que ſon ēbriagados dela fartu
ra dela caſa de dios mas aquellos q̄ ſon enl̄ ci
elo ſola mēte quanto al anima ⁊ eſperā la glo
ria quanto al cuerpo. E eſo miſmo los que ſō
enel purgatorio ſon ſignificados por la. 3. pte
que en otro tiēpo era guardada faſta la fin
dela miſſa. A. E aun que oy non ſea guarda
do ēpero queda vna ſignificaciō delas ptes.
ut in ſū. cō. co. ti. q. cxij. ⁊ alas coſas āte dichas
faze. c. triforme. de. conſe. di. ij.

¶. 12. Que ſera ſi algūa gota de ſangre cayere
fuera dl̄ calice. R. ſi cayere ſobre la tabla la
mala el clērigo con la lengua ⁊ ſea la tabla ray
da. mas ſi no cayere ēla tabla ⁊ en otro lugar
cayere. deue ſ̄ raydo el lugar do cayere ⁊ las
raeduras quemarlas ⁊ la ceniza aſconderla
cerca el altar ⁊ el ſacerdote fazer penitencia
de quarenta dias. Si por ventura cayo ſobre
la piedra del altar. lama el ſacerdote aquella
gota q̄ ay cayo ⁊ faga penitencia de tres dias
rayendolo primero como fue dicho. ſi cayo ſo
bre las ſauanas del altar ⁊ paſo faſta la ſegun
da ſauana la gota dela ſangre faga penitenci
a de quatro dias. ſi paſo faſta la tercera ſaua
na faga penitencia de nueue dias. ſi paſo faſ
ta quarta ſauana faga penitencia de veynte
dias. ⁊ laue tres vezes la ſauana en que cayo la
ſangre pueſto el calice ō yuſo ⁊ el agua con q̄
la lauare aſcondala cerca del altar. de. cōſe. di
. 2. podria aun ſer tomado dl̄ ſacerdote saluo
ſy lo dexaſe por la abominaciō aſy como po
ne. tho. ēla. 3. parte ⁊ aſy como eſe miſmo di
ze enel. 4. di. 13. que coſa ſegura es que aquella
parte dela ſauana o de la pala deſpūs que fu
ere lauada ſea cortada ⁊ q̄mada ⁊ la ceniza
cerca del altar aſcondida. eſo miſmo dize ēla
. 3. pte. A. Aū lo miſmo dize ēla tercera pte.

¶. 13. Que ſera ſi es fecho vomito. R. ſm. ſāto
tho. ſi es lego ⁊ por embriaguez o por dema
ſia de comer faga penitencia de quarenta di
dias. ſi ſon clērigos o religioſos fagan peniten
cia ſetenta. el obp̄o faga penitencia de nouen
ta dias. ſi lo fizo por enfermedad faga penitē
cia de ſiete dias. de conſe. di. 2. ſiquis per ebrie
tatem. E deue el vomito ſer quemado ⁊ la ce
niza cerca del altar ſer aſcondido aſi como es
dicho enel ff. cercano. Dela miſſa ⁊ dela cele

bracion tienes muchas cosas abaxo missa. E de como se deue tomar este sacramēto. deylo arriba comunicare. E si deue ser tomado del mal ministro. deylo abaxo ordinatus. i. § 3.

Eucharistia. 4. quanto al efecto deste sacramēto. qual es el efecto pricipal del. R. fm. tho. enel. 4. enla. di. 12. el efecto ppio es el conuertimiēto del ombre ē ihu xpo para que diga conel apostol. vino yo ya. no yo. mas biue enmi ihu. xpo ad galatas. 3. E a esto se siguen dos efectos. conuiene asaber efecto de acrescentamiēto de meresçimiento τ reparamiento delas perdidas o menguas. conuiene asaber por pecados veniales τ otros defectos pasados que son ay perdonados. H. Quasi lo mismo dizē pe. τ al. mas baxo de diuersas palabras. ut in sū. con. li. iij. ti. xxiiij. q. cxiiij.

¶ 2. Sy los pecados veniales pueden enbargar el efecto deste sacramento. R. segūd. tho. arriba. pa que este sacramento aya complida mente su efecto conuiene que aya el que lo toma deuociō actual τ por que alas vezes la deuocion actual es enbargada syn pecado mortal. puede el efecto deste sacramento ser ēbargado asy que non gane acrecentamiēto ō gracia. el que lo toma. mas aun nin por esto non caye en pecado mortal. mas por ventura podria caer en culpa de pecado venial. por que se allega ael no estādo aparejado. por que no todo pecado venial enbarga el efecto deste sacramento. mas sola mente aquel pecado venial que tira la deuocion actual. que enese sacramēto se requere. H. Lo mismo ī sū. cō. eo. q. cxv.

¶ 3. Si son tirados los pecados veniales por este sacramento. R. segund tho. arriba. sy. pero no conuiene que siempre sean todos los pecados veniales perdonados. mas segūd la medida dela deuociō que ha el quela tomo podria ser tāto feruor que se perdonariā todos esto mismo dize pe. H. Lo mismo in sū. con. co. ti. q. cxvj.

¶ 4. Sy son perdonados en aneste sacramēto los pecados mortales. R. fm. tho. enel. 4. di. 12. no quita los mortales saluo los oluidados onde lo que es dicho puede ser entendido en dos maneras cōuiene asaber que absuelue o laua los pecados en quanto los enbarga. o ō aquellos pecados que no son ēla consciencia del onbre o enla memoria. H. Lo mismo in sū. con. co. ti. q. cxvij.

Exacio. La exacion o demanda que fasen los señores alos subditos o los perlados asus vasallos deylo arriba dñs. § i. τ abaxo talia. por todo τ abaxo pedagius.

Excomunicator. tractando dela excomunion. primera mente diremos algunas cosas de aquel q̄ puede descomulgar o del descomulgador. onde deues saber que qual quier que puede faser derecho puede faser descomunion asi como el papa o toda la iglia τ cada vno delos obpos en sus obispados. 16. q. 2. visis in fi. τ. 4. q. 3. corripiantur. E eso mismo pueden descomulgar los oficiales dellos τ todos los plados menores que tienen lugar ēlos collegios. asy como los abades aun que seā bēditos sola mente que seā cōfirmados τ otros semejātes. extra. ex. ofi. or. cū ab ecclesiar. H. Esto es vdad quāto aestos iferiores plados psidētes alos colegios saluo si la ptraria costūbre o no costūbre repugne. ut ī sūma. con. libro tercero titulo. xxxiij. q. l. dōde estas cosas son notadas segūd ray. τ goff. B. Item paresce que el arcediano puede descomulgar maguer no no sea clirigo ō missa. ar di. 26. 27. plerij extra. de ofi. archi. c. i. extra. de apellaci. reprehēsibilis. pero solo el obpo puede descomulgar cō aquella solēnidad que es auida. xi. q. 4. ōs. H. Conuiene asaber que deuen a el ser presentes o estar cerca. xij. sacerdotes con candelas ēcendidas. ut. ibi. B. Los otros perlados enlas otras iglias collegiadas que han iurisdiciō sobre los subditos sin la dicha solēnidad pueden descomulgar. los sacerdotes prochiales no pueden descomulgar. saluo do fuesse costunbre que les diese iurisdicion. 9. q. 3. cōquestꝰ. gofredo τ. ho. τ. alinaldo. cōcuerdā. H. Estos fueron los dichos ray. principal mente. como paresce enla dicha. q. l. donde aun se añade segund hosti. que el sacerdote pues. tiene cuydado enlos notorios tiene poderio de excomulgar ante ēbiada la amonestacion. τ entodas estas cosas que syn ofresci miento de libello puedē ser expedidas. extra. de clādesti. despon. cum in bibicio. τ ansy ē tiende los capitulos que fablan desta materia E esto saluo si por ventura la contraria costūbre o la inibicion del superior. conuiene asaber del obpo enbargue. en todo enlas cosas ocultas o los que requieren iudicial inquisicion

no pueden descomulgār .saluo contraria cos tunbre o especial delegaciō o concessiō aellos mas otorgue. ca el capitulo ď costunbre o in dulgencia excomulga ⁊ entredize.extra.ď res crip.expart ď canu.⁊ de consue.cū inter vos ¶ ansi dize ser de ēntender la sentencia ray. Item aun el no no sacerdote puede escomul gar ⁊ asoluer quanto al derecho contencioso. mas enel penitencial solo el sacerdote.mas al poderio de excomulgar se requiere iurisdiciō ecclesiastica ordinaria o delegada sm. pe ⁊ in sū.con.eo.ti.q ij.donde aun nota.s͠m.bar.bri. que este poderio podria ser cometido aun al lego por el papa mas no por el obpo. ¶

¶.2. Si la descomuniō puesta ďl ageno obpo puede ser auida por firme del propio obispo R.segund bartolome ⁊ bernardo.non ca al comienço fue ninguna. A. Lo mismo in sū. con .eo .ti.q lij. ¶

¶.3. Si puede el perlado descomulgar fuera de su termino.respondo segund hosti.el obpo fuera de su obispado ⁊ los perlados fuera de su territorio o de su termino no pueden fazer aquellas cosas que son dela jurisdicion contēciosa. A. Saluo de cōsentimiēto de a quel en cuyo territorio o termino ď tierra es s͠z.eūdz hosti.p c.eps.q iij.ut.i.s i.cō.eo.ti q.liij B. Onde por que alguno no es de descomul gar saluo con conoscimiēto ďl pleyto.ii.q.4. nemo.por ende tal no puede descomulgar ni asentarse en cathedra para juzgar ni ningūa cosa ordenar.9.q.3.epm.⁊ c.se. ¶ entiende sal uo en quanto es dicho arriba asolucio.i.§.6. A. Enla dicha.q.lv.se dize. En vdad algūos afirman que el obpo estando fuera de su dio cesi puede excomulgar. como paulo excomul go a corintho.absente ⁊ no requirido.extra.ď apel.cum sit.romana.§ fi.lo qual puede ser cō cedido ēlos notorios. por que nin aquellas co sas requieren examinaciō de causa.ix.q.iij.§. fi.⁊.dicto.c.cuz sit.aun ay se dize que el obpo estando fuera puede denūciar el excomlgado. por que por esto adelante no es ligado. Itez q̃ sy el legado excomulgo a alguno miētra era enla prouincia no le puede absoluer despues que salio dela prouincia dexado el oficio. En otra manera sy salio pa tornar por entōces pued como es dicho delos otros ordinarios. B. El perlado que en alguno lugar ha juris diciō temporal tan sola mente nin por esto no puede descomulgar.extra.de ofi.or.dilect⁹ A. Lo mismo in sūma. con.li.iij.ti.xxxiij q. lxiij.segund hosti. ¶

Excomunicare.el que es descomulga do no puede descomulgar ⁊ eso mis mo ni el el.herege o el cismatico o el apostota ďla fe.24.q.1.audiuimus.⁊.§.si aūt in fine.Itē ni el que es intruso ni el q̃ es sus pēso dela jurisdicion .12.q.2.alienaciones.⁊ .c.precarie.extra. de conces.p̃.quia.Item ni el que lo vio o quebranto el entredicho .extra.ď eccl.p̃.c.fi. A. Ay no paresce biē esto ser pba do. empero lo mismo dize albrico ⁊ hosti. cer ca el entredicho de onbre.ut in sū. con.li.iij. ti.xxxiij.q.lxxiij. ¶

Excomunicacio.i comunal mente que cosa es descomunion. R. desco munion es apartamiento conueni ble de qual quier comunion ⁊ acto legitimo. .ii.q.3.§ euidenter. A. Este fue dicho ray.ut p3.in sū.con.li.iij ti.xxxiij.q.xxxij. ¶ ente di ze adā se dize ser descomulgado por el comer del madero dela vida.diziendo le el señor.gen iij.mirad que no coma del madero dela vida dicto.§ euidenter.Con.hosti.⁊ gof.mas enla directora.li.iij.ti.ij i pncipio.se dize q̃ esta difi cion non comprehēde la menor excomunion. Onde ay asy se dize.excomunicaciō es exclusy on ďla participaciō ďlos sacramentos. separa cion dela comunion ďlos fieles.dicto .§ euidē ter.⁊.extra.de excep.a nobis.mas estas difini ciones parescen particulares. Onde asaz pa resce que por general difinicion se pueda de zir que excomunicacion es separacion dela comunion o cōpaña delos fieles .xi.q.iij.ois. mas alas vezes particular mēte ⁊ alas vezes vniuersal mente segund sus especies delas q̃ les luego. ¶ aeste seso se puede reduzir la pri mera difiniciō ray. entendiēdo la disjūtiua ⁊ non copulatiua mēte. B. Dela qual sō dos especies principales. La vna que aparta delos sacramētos ⁊ dela entrada dela iglia ⁊ ďla co munion delos fieles ⁊ esta es dicha mayor ďs comuniō o anathema.otra specie ď ďscomuni ō es.que aparta ďlos sacramētos tā sola mēte. A. Conuiene asaber ďla participacion prin cipal mente.no dela collacion. empero peca el excomulgado en tal manera dādo los eccle siasticos sacramētos. mas ellos dados no caresc cen de efecto de virtud.extra.de.cle.exco.mi.

si celebrat. B. E es dicha menor descomuniō
⁊ de cada vna destas fallaras.3.q.4. engiltru
dā.⁊.extra.eo.si quē. A. Segund ray.⁊ i sū.
con.eo.ti.q.xxxiij.las diuersidades dla exco
munion quasi son infinitas. Cierta mente
quantas son las diferencias de comunion.tā
tas son o pueden ser las especies de descomu
nion.mas delas āte dichas dos tracta la iglia
muy muchas vezes.⁊ quando dubdā do se nō
bra excomuniō.es ētendido dela mayor.dicto
.c si quē. Item delas excomuniones vna es de
drecho.cōuiene asaber la qual alguno incurre
por el drecho cometido el delicto. como sy al
guno eche manos violētas en clīgo.xvij q.iiij.
siquis suadente.otra es de juez.cōuiene asaber
que es irrogada o inferida del juez que tyene
poderio por pcesso judiciario.extra.eo nup.
⁊ quien pueda excomulgar por mayor exco
muniō dicho es arriba.c.pximo.mas por me
nor excomuniō excomulgar pueden no solo
los obpos mas aū otros plados delas iglias in
feriores sm.ray.⁊ in sūma.con.eo.ti.q.lv.

¶.2. En que casos cae alguno en descomuni
on mayor por ese mismo fecho. R.ē muchos
ca la descomunion en que el papa sola mēte
absuelue es en treze casos. Los qles has arri
ba absolucio.1.§.3. E sō aun otros muchos ca
sos. el primero quando alguno caye en here
gia q es repuada ⁊ cōdepnada por la iglia.4
.q.i.c.i.⁊.2.o el que faze nueua heregia d suyo
extra.de he.ad abolēdam.⁊.c.excomunicamus
o el que creye alos hereges o el que los rescibe
o el que les defiēde.extra.de heri. sicut ait.
A. Este caso y el seguiēte ⁊ aun el quarto oy
paresciē papales.como paresce enl pcesso de
cada año dela corte. B. El.2.caso es quando
alguno afirmādo dize q la iglia de roma non
es cabeça delos xpianos ni la deuē obedescer
asy como a cabeça.di.19.nulli fas.el.3.caso es.
quando los regidores delas cibdades fazē pe
chos o tributos descomunales ɔtra los clīgos
⁊ cōtra las iglesias seyendo amonestados ⁊
no se quierē emēdar.extra.de imu.eccle. nō
minus. A. E ay se magnifiesta que aun es
semejante sentencia contra los cōsentidores
ē mal dellos.ni deuē ser absueltos fasta q ayā
satisfecho cōueniēte mēte. B. El.4.caso es
quando alguno no es electo delas dos partes
delos cardenales ⁊ cuenta se por papa.extra
d elec.l3. A. E como ay se magnifiesta la mis
ma sētencia es contra aquellos que le rescibē
por papa. mas como es ante dicho oy es este
caso papal. B. El.5.caso es quando algūo ma
estro o escolar tracta con alguno cibdadano
de bolonia del alquiler dela posada. no requi
ridos los alquiladores saluo sy el tiēpo del alq
ler fuere pasado. extra.de loca. ex rescripto.
A. Ay se magnifiesta que este caso es cōtra
los maestros ⁊ escolares que son ēla cibdad d
bolonia sobre traer las casas delos otros con
uiene asaber delos escolares segūd la glo. por
ventura lo mismo podria ser ētendido aun d
los maestros que fazen las posadas en daño o p
juyzio delos que moran osan tractar. saluo sy
primero fuere cierto el tpo dl dar dl pcio y ala
do.o los que viuen en tierra agena enesto die
ren su fauor ⁊ consentimiento.

B. El.6.caso es quando algunos mōjes o ca
nigos reglares arcedianos.o deanes priores
oplebanos cantores ⁊ los otros clīgos que hā
personados ⁊ otros quales quier clīgos que
oyeren leyes o fisica. A. Saluo si los religi
osos baxo del espacio de dos meses ayan tor
nado al claustro.⁊ los otros clerigos baxo dl
dicho espacio delas cosas ante dichas se apar
taren.ut in.c.de quibus statis. B. Extra.ne
cle.vel mona.non magno ope.⁊.c.sup specu
la.mas no es asi si oyen tan sola mēte ū la pro
uincial.⁊ no son sacerdotes.extra.ne cle.vel mo
na statutū.li.6. A. E asi nota la glo.⁊ el scīca
pe.de ancharrano.que quando los prochiales
son presbiteros incurren la dicha sentencia
non por razon delas iglias mas dla ordē por
el dicho.c.super specula. B. El.7.caso es quā
do alguna participacion alguno descomlga
do enel pecado por que es descomulgado dan
dole cōsejo o ayuda o fauor.extra.eo.si concu
bine. A. Por que por el mismo vinculo es li
gado conel excomulgado.dicto.c.si cōcubine.
⁊.eo.ti.c.nup.§.in secunda. Onde no pares
ce este caso particular mas regla general. B.
El.8.caso es de todos aquellos que fizierē es
tatutos o ordenamiētos contra la libertad d
la iglesya ⁊ eso mismo los que fizieren las es
cripturas dellos.eso mismo las potestades cō
sules ⁊ rectores ⁊ los consejeros delos lugares
do tales estatutos o ordenamiētos son fechos
o do son fechas tales costūbres ⁊ guardadas
⁊ los que las fizierē guardar ⁊ los que juzgarē
que sean guardadas ⁊ los que las tornarē en

publica forma. ya guardada o jusgada.extra
eo.nouerit.⁊.c.graue.¶El.9.caso es aquellos que
se esfuerçan con los hordenamientos o enage
namientos fechos delos scismaticos.extra de.
scisma.c.i. A .Ay se dize que las cosas dela i
glesia delos scismaticos agenadas deuen ser
tornadas ala iglesia syn ninguna carga.⁊ sy al
guno presumiere yr contra incurre excomu
nion. B. Todos los dichos casos son cogidos
delos derechos mas antiguos. A. Son enlos
dichos derechos ay otros casos. Onde decimo
es in.c.qm.de.offi.ordi.donde es prohibido que
enla misma cibdad sean muchos obispos. mas
sy por la diuersidad delos que morá el propio
obispo no puede atodos aprouechar o seruir.pu
ede ⁊ deue quanto a esto otro obispo vicario a
si constituyr por ventura griego el qual pue
da ay alos griegos morantes ministrar.el qual
vicario por todas las cosas deue ser obedien
te ⁊ subjecto al principal obispo.⁊ abaxo se po
ne. Onde si alguno en otra manera se entre
metiere.sera descomulgado dic.glo.⁊ asy es
canon de lata sentencia xij.est in.c.clic.extra
ne cle.vel mona.vbi dicitur.aun mandamos
baxo de terminacion de anathema ninguno
delos sacerdotes tenga oficio de vizconde o de pre
posito seglar. Sy alguno mas contra esto pre
sumiere venir ⁊ amonestado no quisiere emen
darse.yaga baxo dela excomunión.dic .glo.an
sy paresce el canon delata sentencia .xiij. caso
es in.c.excomunicationi.extra.de.rap.donde
se dize.sean sometidos ha excomunion los que
los romeros o otros xpianos por negociación
o otras honestas causas en nauigacion tray
dos o los tomar o de sus cosas despojar presu
mén.aun aquellos que alos xpianos que pades
cen naufragio o quebramiento de naos alos que
les segund la regla dela fee son tenudos de pro
aconsejo por dañada cobdicia despojá de sus
cosas.saluo sy les tornaren las cosas tomadas en
otra manera sepan que son todos descomul
gados.dicit.glo. ¶ E ansy los que cótra esto fa
zen son por ese derecho excomulgados. ¶ E esto
es verdadero quanto a esto postrimero caso.en
verdad quanto al primero es canó de ferenda
sentencia.ut ex ipso tex.ps. ¶ E nota ay el señor
anto.de.bu.cum.Jo.an.donde aun dize fm.Jo.
an.que los ladrones dela mar tres veses enel
año son descomulgados dela boca del papa.
¶ 3.Eso mismo son otros casos de escomuni
on que fallaras enel.6.libro.delos quales dos
dellos pertenescen al papa.fallar lo has arri
ba absolucio.i. § .2. son otros casos los quales
se siguen. El.primero es de qual quier que fa
bla emporidad .o que enbia carta o escripto
o mensajero a alguno cardenal quando están
encerrados enel palacio por fazer la eletion
del papa.extra.de elec.vbi pirclm. ¶ E otro si de
señores o rectores o gouernadores ⁊ delos ofi
ciales dela justicia que enla dicha election no
guardaren la dicha constitucion. A. O no fe
zieren ser guardada.dicto.c.vbi. B. El.2.caso
es de aquellos que agrauian a algunos por que
no quisieron escoger por perlado a aquel por
quien ellos rogauan desto vey arriba electio
.i.§ 34.que comiença quicunque. El.3 caso es qua
les quier que de nueuo toman mala mente la
guarda delas iglesias que vacan o en otros lu
gares piadosos o ocupan o toman los biene
nes dellos ⁊ los clerigos ⁊ las otras personas que
esto procuran de essas mismas iglesias o luga
res son descomulgados.extra.de elec.generalis
el qual caso verás arriba.eclesia.i.§.ante del pos
trimero . El.4.caso es delos rectores dela cib
dad de roma ⁊ delos electos que fizieren con
tra la cóstitucion sobre esto fecha. de electione
fundaméta. A. Cierta mente la absolució deste
te caso paresce ser reseruada al papa saluo enel
articulo dela muerte.⁊ no solo contra los an
te fechos mas aun contra los obedientes alos
dichos oficiales no legitima mente eligidos o
tomados.ut in dicto.c.fundaméta.§.qz si secus
⁊.§.contéptores.⁊ esto comú mente syempre
acaesce quádo la obediencia dela sede apostoli
ca romana es quitada.

B. El.5.caso es de aquellos que són llamados
para traher alas monjas enlas electiones sal
uo si guardaren de aquellas cosas por que po
dria nascer entre ellas discordia.extra.de elec
in dignitatibus. El.6.caso es de aquellos que
procuran que los conseruadores dados que se
entremetan en aquelas cosas que les no con
uiene .deste caso veylo arriba.conseruator.§
.4. El.7.caso es de aquellos que ganá absolu
cion por alguna excomunion por fuerça o
por miedo o por reuocamiento de aquella sen
tencia o de senténcia de suspension o de entre
dicho. Ca no vale tal absolucion ni es alguna
mas ante cae de nueuo en otra descomunió
extra.de.his.que.vi. absolucionis . El.8.caso

es de aquel que faze infinia engañosa mente
o infinge alguno caso por que el juez vaya o
inbie a alguna muger por algũo testimonio
extra.de.judi.mulieres. A. Ay no es visto ꝙ
notado este caso si no quando la ficion es fe
cha para esto q̃ el juez personal mente se alle
gue. B. El.9.caso es de aquellos q̃ costriñen
alos perlados o alas otras personas del cabil
do para que sometã los bienes ecclẽiasticos no
movibles o los derechos delas iglesias alos le
gos o para los enagenar. E eso mismo los le
gos que los toman asi mala mente. si fueren
amonestados ꝛ no se emendarẽ.extra. de.re.
eccle.hoc consultissimo. A. Ay se da esta sen
tencia contra aquellos que fizieren los perla
dos o los capitulos delas igl̃ias o otras perso
nas ecclẽiasticas someter aellos las iglesyas a
ellos cometidas o los bienes imobiles o dere
chos dellas reconosciendo las tener dellos co
mo de superiores o de ellos esas mismas cosas
abogando como en vnas partes es dicho abo
gar.o estableſciẽdo perpetua mẽte o atp̃o no
pequeño los padroñs o abogados delas igl̃ias
o delos bienes dellas. Ca los que aesto fizierẽ
de qual quier condicion que sean o estado in
carren excomuniõ.saluo sy estas cosas fuesẽ
fechas con cõsentimiẽto del cabildo ꝛ dela se
de apl̃ica con licẽcia especial. E entonce por
ocasyõ dellos los legos allẽde de aquello que õ
la natura delos contractos o añadida la ley e
nellos es pmitida no usurpẽ alguna cosa. en
verdad los que en otra manera fizierẽ saluo
sy amonestados destas cosas se quitaren resti
tuyendo aquellas cosas que en tal manera v
surparan por eso mismo sentẽcia de excomu
nion incurrẽ.ꝛ de entonce para poner baxo
dela tierra dellos sy fuere menester ecclẽiasti
co entredicho libre mente sea pcedido.hec.ibi.
B. El.10.caso es de todos aquellos que delas
igl̃ias o d̃las personas eclẽiasticas por si o por
otro ensu nonbre o ageno por las personas
o las cosas las quales no por causa de negoci
acion traxeren o fizieren traher o enbiã pa
ra vender o comprar de vna parte a otra ꝛ
les demandan alguno peaje õ viaje.extra.de
cẽs.quãquam. E este caso fallaras abaxo peda
gium.ꝭ.11.El.11.caso es de aquellos que enbar
gan el juysio del legado o de qual quier otro
juez eclẽastico.extra.de immu.ecle.qm̃.de este
caso vey abaxo.judex.5.ꝭ.5.El.12.delos seño
res que defienden ꝛ apremiã asus subditos
que no vendan ni compren alas eclẽiasticas
ꝛ õ otras tals cosas veylo arriba.emunitas ecle
sie.ꝭ.9.El.13.d̃l religioso que dexa el habito lo
ca mente de su religion ado quier que fuero q̃
fue a estudio de aprender saluo con licencia
del su perlado con consejo dela mayor parte
del conuẽto.El.14.delos doctores o delos ma
estros que entre tales religiosos resciben en
sus escuelas sabiendo lo sciente mente que de
xaron el habito ꝛ les amuestrã leyes o fisyca.
estos dos casos fallaras.extra.ne.cle. vel mo
nachi. piculosa. A. Ay se dize.mandamos es
trecha mente que ninguno de aqui adelante.
professo expresa o calada mẽte qual quier reli
gion.ẽlas escuelas o en otro lugar loca mẽte
dexe el habito de su religion ni se allegue a q̃l
quier estudio de letras saluo sy primera men
te le sea otorgada licencia de yr al estudio de
su perlado con consejo de su convento o dela
mayor parte del.siquis autem ꝛ infra. Otro
sy los doctores o maestros que alos religiosos
dexado su habito oyentes las leyes o fisyca sa
bia mẽte ẽseñare o ẽ sus escuelas retener por
lo mismo por semejante sentẽcia sean atados
Sobre lo qual.Jo.an.in novella dicit. no piẽ
so que dela voluntad dela constituciõ sea que
el mõge dexando el habito en su cella o mien
tra entre el baño oculta mente o yaziendo si
habito sea atado por esta constituciõ.en otra
manera pocos serian fallados nõ obligados
mas quando se da alos acatamiẽtos delos on
bres syn habito o cõ habito de lego o de clẽigo
seglar syn justa causa.entõce sea atado.ꝛ a es
to faze el principio d̃la decretal.qd̃ vult.ipso
rũ vagacioni prouidere.

B. El.15.de todos aquellos que resciben los
herejes o los creyen o los defienden o los fa
zedores dellos o sciente mente los soterrarẽ
enlas sepulturas dela igl̃ia.extra.õ here.qcũ
que.li.6. A. E aun ay se magnifiesta que el
lugar do donde los tales fuerẽ sepultados.de
ue caresçer de ppetua sepultura. B. Deste
caso vey abaxo.hetic9.2.ꝭ.2.El.16.qual quier
rector seglar o oficial delajusticia que conos
ciere del pecado dela heregia ꝛ los que estã asi
presos por este pecado librare.o enbargarẽ a
loss obp̃os o alos inquisidores o sus oficials
el su oficio.extra.õ here.ut inquisicionis. A.
Ay se magnifiesta que este caso es cõtra qua

les quier regidores tēporales que conoscen o juzgan de crimē de heregia o los tomados por heregia afloxan syn licencia o mandado del obpo o dl inquiridor o recusan cōplir la execucion impuesta aellos por este crimen del diocesano o delos inquiridores como espera al officio dellos. o en otra manera presumierē impedir directe uel in directē el officio dl obpo o la sentēcia o pcesso delos inquiridores ⁊ sy pmanescieren enla excomuniō por año cō coraçō duro. como hereges sō de cōdepnar. B. El. 17. de aquellos que pcuran matar los xpianos por vn linaje de onbres q̄ se llamā asissinos. este caso vey arriba. asissin9. El. 18 delos clerigos que las casas alquilan alos magnifiestos vsureros para dar enellas a vsura o en otra manera gelas otorgan. extra. d̄. vsuris. vsurax. desto vey abaxo vsura. 4. §. 4. E. 19. de aquellos que otorgan las represarias contra los eccliasticos especial mente o general mente. extra. de. iure iurando. Et si. A. Como ay se magnificsta este caso es contra los que otorgan represarias cōtra los clerigos o los bienes dellos. o general mēte otorgadas extendiendolas aellos. la qual cōcessiō o extēsion si la reuocare baxo del mes del tpo de la cōcessiō o extension. la syngular persona incurre descomunion ⁊ la vniuersidad entredicho. ut ubi. B. El. 20. si el rector o el señor temporal no fizo guardar aquellas cosas q̄ sō establescidas cōtra los persiguidores de los cardenales o de sus cōpañas o del papa. dē penis felicis. A. Esto es vdadero si no fiziere el dicho rector o tēporal o spual o su oficial ser guardadas las cosas ante dichas baxo del mes despues que el delicto veniere a noticia dellos. E qual quier cibdad fuera dela cibdad romana sy no faze las cosas ante dichas como es dicho baxo dl mes como la facultad le fuere presēte. es priuada por lo mismo d̄ pōtifical dignidad. como arriba o alo menos q̄ da entredicha. ut ibi. xxj. qual quier que da licencia de matar o tomar o en otra manera ē los bienes o en sus personas o delos suyos de agrauiar a aquellos que contra los reyes varones nobles o quales quier otros sufrieron sētencias de excomunion o ētredicho o suspēsiō. o aquellos por ocasiō delos quales sō lançados. o aquellos que las guardan. o aquellos que en tal manera descomulgados no quierē comunicar. saluo sy la licencia misma la cosa ētera reuoquē. ⁊ sy algunas cosas sean quitadas restituyan o por ellas satisfagan. ¶

B. E. 21. de aquellos que dan licēcia aqual q̄er de matar o cabtiuar o prender alas personas ecliasticas o asus bienes ⁊ de fazer algūd agrauio contra ellos o contra los suyos por q̄ pusieron alguna sentencia de excomunion d̄ entredicho o de suspension contra algunos reyes o ricos onbres o otros nobles varones o aotros quales quier por ocasion delos quales fueron puestas las sentēcias o aquellos q̄ las guardan o aquellos que en otra manera con tales descomulgados no quieren participar saluo si la dicha sentencia reuocaren enteramēte ⁊ restituyerē algunas cosas si las tomaron ⁊ fagan satisfacion. A. Enel. c. quicūque de quo. infra dicitur. saluo si reuocaren la sencia la cosa entera. o si sea pcedido a tomamiēto de bienes por ocasion dela licencia esos bienes fuerē restituydos baxo de espacio de ocho dias. o dada satisfacion por ellos. B. E eso mismo los q̄ vsarō dla dicha licēcia o por su ppio mouimiēto si licēcia esto fizierō son descomulgados. ē la qual sentēcia sy duraren por dos meses no pueden ser absueltos saluo por el papa. extra. de. sen. exco. quicūq3. zz. q̄ndo alguno es absuelto de alguna descomuniō en hora de muerte o por algūd enbargo. si quedāte el peligro de muerte o de ēbargo no fuere a asoluerse a aquel que tiene el cargo que de derecho le puede absoluer ca sy lo no faze caye enesa misma sentēcia de que era absuelto. extra. eo. eos. z3. quando algunos sō absueltos del papa o de sus legados ⁊ es les ēcomendado que se presenten asus ordinarios lo mas ayna que pudieren o aotros para rescibir dellos o fazer emiēda alos injuriados o a aquellos de que se les oluido de fazer emienda sy estos atales no fazen lo que les es mandado caen enesa misma sentencia de que eran absueltos como el dicho. c. dize. eos. ¶

C. 4. Item son otros casos de excomunion ē las clementinas delos quales los cinco son dl papa asi como es dicho arriba absolucio. 1. §. 3. Los otros casos son los seguientes. El primero es de aquellos que sotierran sciēte mēte los cuerpos delos finados en tienpo de entredicho enlos casos que les no son otorgados de derecho. o los que sotierran los descomul

gados publicos o nõbrada mẽte entredichos o los vsureros magnifiestos sotierran sciẽte mente. dela qual descomunion no deuen ser absueltos saluo si fizieren emienda primero segund el aluedrio dl obpo a aquellos que por las dichas cosas fizieron injuria. extra. de se pul. eos. A. E ay se añade. ninguno preuillegio por qual quier forma de palabras cõcedido en qual quier manera cõtra las cosas ãte dichas o enbiadas en algũa manera ayudãte. B. Cl. 2. caso es delos religiosos que se appriã enlos diezmos que deuen ser dados alas iglias o los toman mala mente o que no consientẽ ser pagados alas personas ecclesiasticas los diezmos delas animalias y delos pastores de su familia. o de otras animalias que se mezclã asus cabañas o de otras animalias que se cõpran en engaño delas iglias o asi cõpradas danlas alos vendedores o a otros atener o q̃ consienten y defienden los diezmos delas tierras que dã alabrar ser pagados alas iglias saluo si fueren requeridos. Per eos quod interest. ut in cle. religiosi. de qua infra. B. E se quitaren de tales cosas fazer fasta vn mes o si de aquellas cosas que mala mente tomaron contra lo que es sobredicho. A. O presumierẽ de retener ut in dicta cle. B. E no fizieren satisfacion fasta dos meses son suspẽsos delas administraciones y dlos beneficios y si no hã administraciones o beneficios por ese mismo fecho son descomulgados. ut d̃ decimis reli. Cl. 3. delos monjes o de los canonigos reglares que no han administraiones o oficios y vanse alas cortes delos pncipes sin licencia de sus perlados para que algund daño o men oscabo trayan a sus perlados o al monesterio. ut estatu. mo. ne in agro. A. §. qr vo. do se dize. mandamos que ningunos monjes o canonigos reglares que no touierẽ alguna administracion. alas cortes delos pncipes sin especial licencia de sus perlados se presuman ofrescer niyr ni conferir. Que si como asus plados o moñsterios algund daño infieran o lancen alas dichas cortes se presumieren cõferir. por ese fecho queremos incurrir sentencia de excomuniõ. E estrecha mẽte ay es inpuesta alos perlados por que aellos de allegamiento delas cortes y quales quier vagaciones y discurso o corrimiẽto diligente mente demanden.

B. Cl. 4. delos monges que tienen armas algunas dentro dela cerca del monesterio sin licencia de su abad ut in dicto c. ne in agro. A. In §. prefacte donde despues del dicho. §. qr vo. in mediate subiũgitur. Otro si las ante fechas sentencias monachos dentro del circuito del moñsterio sin licẽcia de sus abbades armas tenientes discernimos yazer baxo E como se pone se pone en la directoria li. iiij ti. ij. §. cc. liiij. dicit guill. que esto se entiende delos continuos tenientes por que si miẽtra entre los septos o cercas traen armas consigo no enpero con coraçon de empescer o de las retener consigo dentro no es inputado por que tener es de pposito con obra extra. d̃ cle. non resi. relatũ. y esto aun se entiende tã solo de su monasterio no de otro. como non podiese auer licenciã de su abad. fuera de su territorio o termino. extra. de consti. ut animaz. li. vj. E por nonbre de armas no solo los escudos cuchillos. capacetes o casquetes o q̃l quier armadura de cabeça entendemos. mas aun lanças y piedras. ff. de vbo. signi. ar. mo. si quier sean de defension o de inuasion. ar. extra. de homi. c. sic dignũ. §. illi etiaz. B. Cl. 5. de aquellos que enbargã los visitadores de las monjas o delos canonigos. A. Conuiene asaber delos seglares. ut in cle. de qua infra. B. Saluo si fuesen amonestados y se arepẽtiesen de tal cosa fazer. ut de statu mo. acedẽtes. A. Por que como ay se muestra excomunion incurrẽ no obstantes quales quier preuillegios estatutos o costũbres. E es entendido de quales quier monjas como se dize en la directoria eodem titulo. §. cclv.

B. Cl. 6. de algunas mugeres que son dichas beguinas y eso mismo de algunos religiosos que les dan ayuda para aquel estado. A. O atal estado trahen ut. in cle. de qua. statis. B. ut. de cle. religiosi. cuz de quibusdaz veylo abaro religiosus. l. §. final. Cl. 7. de aquellos que sciente mente casan en los grados de parentesco o de cuñadez por la ygia defendidos. o con las monjas o religiosas. o religiosos con otras o clerigos que son hordenados de orden sacra extra. del parẽtesco y dela cuñadez. cos A. Aun ay se manda alos perlados delas iglesias que los ante dichos en tanto nuncien ser descomulgados o de sus subditos fagan [illegible] nũciados fasta que conoscientes [illegible] mente su

eror sean apartados vnos d otros. ꝛ merescā tēner beneficio dea bsolucion B. El. 7. dlos in quisidores delos hereges que por razon dl oficio dela inquisicion por quales quier maneras lieuan dineros en maneras malas ꝛ d sonestas o toman sciente mente los bienes d las igłias por el pecado delos clīigos ꝛ aplican los o entregan los al fisco. A. Aun ꝛ por en de mas fuerte mēte si al fisco seglar. ut in cle de qua iufra. B. Estos tales no pueden ser absueltos salno en articulo de muerte. ꝛ si fyzieren emienda complida tornādo lo que leuaron ꝛ a aquellos de quien lo tomaron. A. Asi extorcida. ut in cle. de qua infra. ¶ B. E no se pueden ayudar de priuilegios o d pleytos o de gracias ni les vale ninguna cosa sobre esta razon ut heti. nolentes. A. E ay lo mismo se dise delos comissarios delos inquisidores o delos obpos o capitulos se dvacante que las cosas ante dichas fesiesē. B. E. 9. las potestades o rectores delas cibdades consules jueses conseieros o otros oficiales que fasen establescimientos o escriuen olo dictan. por los quales alguno es costreñido pagar las vsuras o si las ha pagadas que las no pueden demandar. A. O pagadas no sean restituidas complida mente. ut in cle. de qua infra. B. E los que juzgan segund tales ordenamiētos. A. O en otra manera qual quiera sabia mente presumieren juzgar que las vsuras seā pagadas o no sean complida mente restituydas. ut in dicta. cle. B. E los que han sobre esto poderio A. Paxo d tres meses ut. in ea cle. B. O si lo presumieren guardar saluo sy lo desfizieren son doscomulgados. A. O las costumbres que tienē effecto dellos. ut in tex de quo statim. B. Et ex vsuris. El. 10. delos religiosos mendigantes que rescibē casas para morar o algunos lugares de nueuo rescebidos mudaren o enajenarē. ut de penis cupiētes. A. E ay se magnifiesta que aun es lo mismo si dexasen los dichos lugares o casas traspasandose a otros. E esto saluo si las cosas ante dichas de especial licencia de la sede aplica fasiēte complida ꝛ expresa mēte desta ꝓhibicion mēcion. empero por esto no es prohibido a aquellos que la vida de hermitaño o solitario traxerē de escoger. de licencia d sus mayores. que nō puedan adquirir ꝛ mudar las mansiones o moradas enlos yermos. extra. de excēs. prela. cum ex eo. li. vj. ꝛ es nōtado en la diretoria li. iij. ti. ij. ¶. cclxiij. et in dito. c. ex eo. exprimese vida heremitica o solitaria dō de no sea habitaciō de ōbres d cerca. B. 11. de algunos religiosos que dizen algunas palabras para remouer alos oydores dela paga delos diezmos como dise el dicho. c. cupiētes. A. ¶. illos etiā. annq las dichas palabras sean dichas ē predicacion o ē otro lugar. ut ibi B. 1. E. 12. d aquellos religioso que las psonas que se confiessan aellos no les fazen conciencia de pagar los diesmos ꝛ tales son suspēsos del oficio dela predicacion fasta que les fagā conciencia desto si pudierē prouechosa mēte ꝛ entre tanto si predican son descomulgados como dise el dicho. c. cupientes. A. In. ¶. ꝛ q donde se manifiesta que esto tiene lugar quādo los dichos religiosos sabia mente dexaren faser conciencia ꝛ si fueren buscados ꝛ no en otra manera como es colligido del tex. do se dise que los religiosos sean tenudos en ciertos tiempos informar el pueblo dela paga de las decimas si delos rectores delas igłias o vicarios o que tienen lugar dellos fueren buscados. ꝛ sin ningūd medio baxo del mismo cōtexto o teximiento se sigue quanto alas confesiones. nec non ꝛ his quoꝝ cōfesiones. ꝛ c. aun es notado ēla directoria li. iij. ti. ij. ¶. cclx. vj. et ti. vj. ¶. xxx. B. El. 13. dlos religiosos que no guardan el entredicho que guarda la igłia madriz o cathedral. deste caso veras mejor abaxo interdictum. i. ¶. ii. que comiença quando obliga la sentencia. El. 14. delos frayres menores que enel tiempo del entredicho reciben en los diuinals oficios alos onbres ꝛ alas mugeres dela tercera orden que fizo sat francisco que son llamados continentes ut de. sen. ex cum. ex. eo. A. Aun sobre esto aq̄llos o estos frayres menores o dela tercera orden por qual quier preuillegio fueren guarnecidos. A Ni desta excomunion pueden ser absueltos de otro que del papa o la satisfaciō ante enbiada delos obpos delos lugares que por la abtoridad aplica enestaparte por el derecho vsan. ut ibi. B. O otro caso es de benedicto. xi. en vna extrauagāte que comiēça q nō nulli. veylo abaxo. pap. ¶. final. conuiene a saber delos que contradizen alas letras dl electo para papa. A. Itē. xv. est. in cle. vna. d sequel. pos. et fruc. donde se dise. Para refre

nar las malicias delos litigantes difinimos q̃
vna difinitiua sentẽcia sobre el beneficio tã
sola mẽte acerca d'la sede aplica promulgada
enel petitorio o posessorio el beneficio aũ que
esta dignidad o personado este ⁊ aya cura d̃
animas de este posesor miẽtra que tres años
ãte aya poseydo pacifica mẽte d'l no fuer por
el ordinario del lugar acerca de alguna ydo
persona sea secrestado la qual trayendo lleno
⁊ deuido poder del aquello que acaesciere so
bre pujar alos deuidos frutos d'l ⁊ alas cargas
del mismo soportar lo restituya a aquel q̃ ter
na enla enla causa final vitoria.mas si algu
no presumiere ẽbargar esta secrestaciõ o los
frutos secrestados en qual quier manera o
cupar.por el mismo fecho incurra señia de ex
comunion.d'la qual saluo primero quitado el
impedimẽto ⁊ los frutos ocupados por el re
stituydos en ninguna manera sea absuelto.
Ytem otro caso de excomunion es visto enel.
c.religionũ.de reli.do.li.vj.cõtra vnas orde
nes de mẽdigãtes reprouados que no pares
cẽ ser oy fallados.por ende no curo dezir de a
q̃llo.otros son en unas extrauagantes.delos
quales infra vsus clauium.primo.§.final.
.B.do dize sopena de excomunion que tal
caso no ha fuerça de sentencia mas dẽ ame
naza.C.cõmunicaciones epistolas. A.Hy se
dize amẽazas.cartas.paragmata o causas sus
criciones non tener abtoridad de cosa juzga
da B :E notase extra.de sagitarijs .artem.
A.Conuiene asaber in glo. B. E este caso
verso abaxo sagitarius.§.z.A.Como se ma
nifiesta in sũ.con.li.ij.ti.iiij.q.ij.vnos dizen
que estas mismas o semiantes palabras tie
nen fuerça de lata sentẽcia mas la mas comũ
⁊ mas verdadera opinon es que tenga tan so
la mẽnte fuerça de amenaza en verdad hosti.
⁊ ugui.dizen que quando es fecha proibicion
dela ley.§.acanone estas palabras tienẽ fuer
ça de amenaza.xxx.di.per totum.mas quan
dõ del juez entonce es canõ de lata sentencia
empero mientra el juez lançando estas pala
bras entiẽda esto.Con.glo.Ray.E añade hos
ti.piẽnso que al juez enesto sea de creer quan
do dize que asi o asi aya entendido.mas ante
que aya declarado piẽso aquel ser escusado q̃
no guardo la sentencia.como p̃uable mente
aya podido creer que tan sola mente fuesse a
menaza.

C.6.Que las setẽcias por los estatutos d'los ju
ezes ordinarios.A De quales quier que seã.
segund el caso del qual abaxo se dizẽ.B.No
atan alos ignorantes.saluo si fuere la ignorã
cia crasa ⁊ supina.extra de consti.ut anima
rum.li.6.abaxo lex.§.5.

C.7.Si sola mente la costubre sin sentencia
o sin constitucion faze que pueda ser alguno
descomulgado.R. no por q̃sta manera no
es manera de poner excomunion.A.Mas
hosti.dize que la costũbre aprouada do torna
algunos por el derecho excomulgados los qua
les en otra manera no serian.Ray. niguna
cosa sobre esto determina.mas su glo.dize cosa
verdadera sin ꝯstitucion callada o exp̃cesa no
puede la costumbre alguno fazer descomulga
do.mas es d̃ entender pues que el papa ⁊ los
perlados dela iglia los tales reputan descomul
gados.ser fecha sobre esto constitucion.⁊ asy
es la constucion o sentenciadada verdadera
o presumida.ut in sũ.con.li.ij.ti.v.q.x.

C.8.por quales maneras o razones la sentẽ
cia de escomunion puede ser puesta del ju
ez.R.tres razones son la primera es contu
macia.asi como si alguno fue llamado o amo
nestado del juez tres vezes o vna por todas
⁊ el es ꝯtumaz.o desobediente.la.z.razõ es q̃n
do por algund daño cierto que fizo o ofenssa
por la qual no quiere satisfazer ni fazer emi
enda puede ser descomulgado por ende estas
cosas se prueuan.extra.ut lite non contes.
qm̃ frequẽter.xi.q.iij.certe.extra.de uerbo
si.exparte.sobre estas cosas dize tho.enel.4.di
.18.ninguno no deue s͛ descomulgado saluo
por pecado mortal ⁊ por q̃ faziẽdo daño a al
guno corporal mẽte o ẽlas cosas temporales
peca mortal mente por ende puede ser des
comulgado alguno de razon por algund da
ño tẽporal si lo fizo.mas por que la escomuni
on es muy mas graue pena delas penas.no
deue ser puesta aun por pecado mortal.saluo
si fuese contumaz en no queriendo venir a
juyzio o si vino partiose dende ante dela fin
del pleyto sin licencia del juez o le no quiso o
bedescer dende adelante puede ser descomul
do.A.i.põt.E las cosas ante dichas asaz son
p̃uados en los derechos ãte allegados.B.la
.3.razon es si alguno no seyendo amonestado
es descomulgado.mas es descomulgado en ge
neral asi como qual quier que hizo furto saluo

si lo tornare o el q̄ lo sabe si lo no descubriere
sea descomulgado.eextra.eo. anobis.aq̄ē lo de
ue descobrir deylo abaxo.reuelacio.§.i.A.
Uerdad es que por todo pecado mortal por
el q̄l algūo no q̄era s̄ corregido pueđ s̄ dscomł
gado aū por mayor escoion.xj.q.iij.nimoeꝑor
⁊ mayor mēte por ꝯtumacia ꝯtra legitima o
bediencia.xj.q.iij.si aūtvobis.no distiguido si
por pequeña o grand causa sea fecha la obedi
encia.el llamiēto o amonestamiento.por que
siempre es ay cōtumacia q̄ es muy grand cri
men ⁊ genero de ydolatria.i.regi.xv.et i sū.
con.li.iij.ti.xxxiij.q.liiij.donde aun se pone q̄
aun la menor descomunion puede dł iues ser
lançada por la ꝯtumacia.⁊ aun semejāte mē
te en lugar de pena lançada a tp̄o ansi en de
recho judicial como penitencial.B.Por el
pecado de otro no deue ninguno ser descomł
gado.24.q.3.si habes ¶

C.9.Quando deue la sentencia de escomuni
on ser puesta.Ix despues dłos amonestamiē
tos fechos que deuē ser tres de derecho o vno
por todos tres E otra mente no es justa⁊ el
juesles suspenso por vn mes dela entrada de
la iglesia.extra.eo.sacro.E.deue auer espacio
de tiempo conuenible segund que la nescesi
dad del fecho lo requiere E deue ser fecha en
scripto ⁊ que contenga en si la rason dła des
comuniō.otra mēte el descomulgador es sus
penso no sola mente dela entrada dela igłia.
mas aun delos diuinales oficios por vn mes
E si se ētremetiere a celebrar cae en iregula
ridad enel qual caso no puede otro dispensar
saluo el papa.extra.eo.cum medicinalis.mas
estas penas no tañē alos obp̄os como no sea
fecha especial mencion dellos asi como conui
ene ⁊ como se dise ariba ep̄us.§.5.E deste ca
so dey abaxo interdictum.i.§.6.A.A mas
claro entendimiento delas cosas āte dichas
es de saber que este es el modo ⁊ forma đ pce
der para la descomunion.ca primero deue
p̄ceder rasonable ⁊ manifiesta causa.extra.
eo.sacro.donde del perlado se dise.Esquiue di
ligente mente ni ala excomunion đ qual qui
er sin manifiesta ⁊ rasonable causa pceda.ij.
deue ser premitida monicion.Onde enel di
cho.c.sacro.se dise.mandamos que ninguno
presuma pmulgar o declarar alguna senten
cia deexcomunion saluo ante enbiada com
petente amonestacion ⁊ p̄sentes personas y
doneas por las quales si fuere necsario pueda
la amonestacion ser prouada.Que si presu
miere ⁊ fuere justa la sentencia đ excomuni
on la entrada dela la iglesia a el por vn mes
sera entredicha.alo menos por otra pena es
de punir si conueniere.⁊ aqui se entiende đ
la amonestacion trina o tres segund la glo.
mas in sū.con.li.iij.ti.xxxj.q.lvj.es notado q̄
conpetente amonestacion es dicha a albedri
o del jues.o trina o vna por tres mayor mē
te enlos notorios.xxiiij.q.iij.de illicita.Estas
amonestaciones o tres o vna por tres deuen
ser fechas con competentes interualos de al
gunos dias saluo si la nescesidad del fecho o
tra cosa amonestare.extra.eo.constitucionē
li.vj.iij.la sentēcia dela excomunion deue ser
fecha en escriptos ⁊ la copia dela escriptura
ser dada baxo del mes al que requiere.extra.
eo.cum medicinalis.li.vj.dōde se dise.Qual
quier q̄ descomulga profiera la excomuniō
en escriptos ⁊ junta mēte scriua la causa de
la excomunion expresa mente por la qual la
excomunion sea proferida Enuerdad el exē
plo desta escriptura sea el excomłgador tenu
do dar baxo del mes si fuere requerido sobre
la qual requisicion queremos ser fecho publi
co instrumēto o letras testimoniales ser fe
chas ⁊ con. autentico sello señaladas.E sy la
dicha forma no fuere guardada empero la sē
tencia tiene mas el excomulgado deligero es
absuelto ⁊ el excomulgante al interese es cō
denado.⁊ a otras penas.dicto.c.sacro:et
.c.cus medicinalis.donde se dise.mas si algu
no delos jueses temerario desta constitucion
estouiere quebrantador.por vn mes dela ētra
da dela igłia ⁊ dłas cosas diuinales se aya co
noscido suspenso en vdad el superior al qual
se recorre que afloxare la sētencia sin dificul
tad cōdene al lançador por el excomulgado
alas expensas⁊ a todo interese condene ⁊ ē
otra manera le ponga por animaduersion o
pena digna.por que mostrandolo la pena a
prendan los jueses quan graue cosa sea las sē
tencias de excomuniō sin deuida maduresa
fulminar.E estas mismas cosas queremos s̄
guardadas en las sentencias de suspension ⁊
entredicho.Caueant autem ⁊c.Item quarto
quanto ala forma se requiere congruydad de
palabras.onde como es notado in sū.cō.li.iij.
ti.xxxiij.q.lxviij.asi se acostumbre ser fecha la

sentencia de excomunion por tal causa a ty o tal excomulgo o excomulgamos en escritos pues destas palabras o semejantes deue vsar el que excomulga. ⁊ asaz es colligido enel dicho.c.cũ medicinalis. Ar. etiam ad hoc.ij.q.vj. .§.difinitiua. donde se dize. Otro si la difinitiua sentencia que no contiene absolucion o condenacion por ninguna es auida. onde ⁊ ray. dize. No aprueuo la costunbre de vnos simples sacerdotes diziendo denunciamos al tal descomulgado. ⁊ nunca descomulgarō a el primero. ni aquellas palabras son conuenibles ala excomunion. E la glo. ray. dize en verdad estas palabras no son cōuenibles para descomulgar. ⁊ aun que el tal sea de euitar de aquellos alos quales se faze la denunciaciō por que no es dellos juzgar si sea descomulgado o no. empero si de esto sea fecho en forma de juyzio no sera reputado por excomulgado por estas palabras. saluo si en otra manera se a prouado ser escomulgado. ¶

¶.10. Quando el juez dize descomulgo a aquel ⁊ otras palabras se semejantes entiende dela descomunion que aca luego. extra. eo. si qui.

¶.11. Si el obpo descomulga todos aquellos q̄ fizieron furto si los subditos cometiendo tal cosa fuera de su obpado si son descomulgados. R. no. extra. de costitucio. ut animarũ. li. 6.

¶.12. Si los estraños que ofenden enel obpado de aquel que puso la descomunion en general si caē en aquella sentencia. R. si ca sō subditos por razon del lugar do pecan. A. Esto tiene la glo. in. c. a nobis. i. extra. eo. B. Saluo si lo non supiessen como es dicho arriba enel.§.7. ¶

¶.13. Que fa si el arçobpo estando enel obpado de su sufragano venga contra la sentēçia de excomunion puesta de su sufragano. R. segund hosti. asi como la sentēcia o el canon no ligan al que la pone asi ni al mayor de aquel que la pone asi como el arçobpo propio. extra. eo. cum de majo. ⁊ obidiencia. cum inferior. extra. eo. cũ a nobis. concuerda tho. cñl 4. di. 18. A. Aũ q̄ hugu. aya dicho por este caso el metropolitano ser ligado o atado non por sentencia de onbre mas de derecho ut in sũ. con. li. iij. ti. xxxiij. q. lix. do aũ se dize segũd hosti. que otro obpo o arçobpo al qual no es sometido el obispo que promulgo la sentēcia bien seria ligado mas si el dicho d̄ hugui. paresce poder ser saluo quando el ppio metropolitano participase cō el subdito del sufragano enel crimē dañado. cierta mēte ētōces pesce ser ligado por sentencia de derecho. extra. eo. sy concubine. ¶

¶.14. Que fa si el juez dize desmulgo a uno d̄ de estos dos. R. segund guill. creo sin ppjuizio que aquel es descomulgado del qual el juez entendio descomulgar. mas si lo no puede saber. manera supflua es ⁊ no deue ser euitado aun el descomulgado ⁊ semejable mēte si la su entencion fue vazia. A. No se refiriendo a uno mas q̄ a otro. como no aya entēdido ligar a uno ⁊ a otro. por ende ni el vno es ligado ut in sũ. con. eo. ti. q. lxx. ¶

¶.15. Que sera de si dize descomulgo te si apellares. R. segund hosti. paresce que no tiene la sentencia como algunos seyēdo apremiados sin derecho puede apellar ⁊ asi paresce tal sentēcia teneren si error que non puede ser sofrido. extra. eo. per tuas. §. nos igitur. A. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. lxxix. E es añadido goff. tñ dicit lo contrario. este dicho de goff. paresce poder ser entendido quādo la apellacion fuese inhibida o por respeto dela apelacion fribola. extra. de appel. ut debit⁹ ¶

¶.16. Que fa si dize el perlado dote por descomulgado ⁊ otras palabras semejantes si sera verdaderamente descomulgado. R. segund guill. si por tales palabras sea fecho enel fuero del juyzio. no sera reputado por descomulgado saluo si paresciese. que fue la entincion dl descomulgador delo descomulgar por que ha siempre costunbre de dezir palabras semejātes. E enel fuero dela penitencia. la carrera mas segura es de escoger conuiene a saber q̄ que se tenga por descomulgado ⁊ pida absoluciō esto mismo. dize hosti. ¶ A. E. dize hosti no fago fuerça si el juez diga excomulgote o sepas tu ser escomulgado. o conozcas tu ser excomulgado. o ayas o trayas a ti por excomulgado. o otra quales quier fuerça mientra agora la voluntad ⁊ consētimiēto del juez de presente expriman como ⁊ en otra manera lo semejante se dize. extra de espon. duo. c. i. E la voluntad del juez spual del todo es d̄ guardar por ley. xj. q. iij. audi. E segund la glo. ray. qual quier cosa es dicho de palabras endiuersas maneras preferidas cō sentencia de excomunion es proferida. lo mismo es de entē

der si baxo delas mismas palabras alguno de
la excomunion sea absuelto .Con.hosti.ut in
su. con.li.iiij.ti.xxxiij.q.lxx. ¶
C.17. Que sera si dize descomulgote ⁊ absu
eluote . R.segund guill. si quiso el juez ayu
tada mente descomulgar ⁊ asoluer no lo pu
do fazer ⁊ asi no es cosa lo que fizo sy prime
ro quiso descomulgar ⁊ despues absoluer cada
cosa dellas valio. A. Lo mismo in suma.con
.eo.ti.q.lxxi.E destas cosas se manifiesta que
la excomunion reglar mente tiene avn nin
guna orden guardada.como ⁊ mas clara mē
te se nota eo.ti.q.lxxiij.E enla misma mane
ra tiene la absolucion quanto quier simple ⁊
no solēne mente dada ⁊ esto saluo en alguno
caso otra cosa particular mente sea exprimi
da por que al genero por la especie se deroga
o dexa.ut in.c.generi.de re.iuris.li.vj. ¶
C.18.Que sera si es mandado a uno que desco
mulgue a dos ⁊ qual quier dellos ē ese mismo
momento dize descomulgote si aquel no te des
comulga R.segund guill.cada vn.juisio de
llos descomulga por que la entencion dellos
es que el sea descomulgado. A. Lo mismo in
su.con.eo.ti.q.xij. ¶
C.19.Que sera si aquel q̄ puso sentencia gene
neral muere o es tirado dela dignidad o del
oficio si es descomulgado el q̄ despues fuere cō
tra ella. R.fz.hosti.no.saluo si difiniēdo esta
blesce ese.ff.de ofi.dele.p cōsul.l.i.§.fi.⁊ saluo
si el sucesor le cōfirmase expresa mēte.extra.d̄
loca.c.i.⁊.ff.de ofi.d̄ le.c.i. A. Eneste.c.prime
ro.ningūa cosa desto es auido.mas mayor mē
te eo.ti.c.fi.donde es auido que la constituci
on dl legado dura avn despues de su oficio
E lo mismo q̄ es eneste.§. nota la glo .extra.
eo.a nobis.i.⁊ in su.con.eo.ti.q.lx. ¶
C.20.Que sera de aquellos que estando desco
mulgados se ordenarō. R.si sabian que esta
uan descomulgados ⁊ recibieron las ordenes
deuen ser dispuestos para siempre. A.Esto
es verdadero si son clerigos seglares En todo
si son fechos.religiosos son suspensos dela ex
comunion dela orden rescibida ⁊ del oficio.
ut.in.c.cum illor de quo infra. B. Si no se
acuerdan del fecho por que cayeron enla desco
munion o sabian el fecho mas verdadera mē
te non sabian que estauan descomulgados si
son seglares con tales como estos los obpos
ni los arçobpos no pueden dispensar sin mā
dado del papa si son reglares o religiosos los
abades dellos. dspues que ouieren fecho peni
tencia pueden con ellos dispensar ⁊ saluo si
tan manifiesto ⁊ tan graue fuese el fecho o si
el que ansi peco fuese graue ⁊ crescido ⁊ sabio
o si violenta mente podria ser presumido cō
tra el oluido ⁊ inorancia de los tales todas es
tas cosas se prueuan.extra.eo.cum illor. ¶
C.21.Como deue el clīgo descomulgado de re
zar las horas deylo abaxo.hore.§.8.que sera
fecho delos fructos dela iglesia del clerigo des
comulgado.R.segund hostien.deuen ser a
signados a alguno que celebre por el en quan
to el esta descomulgado.extra.d̄ apela.perue
nit.⁊ si justa mēte no fuere descomulgado co
brara los frutos que asi perdio.z.q.5.sup cau
sa.esto mismo dize gofredo.mas si justa mēte
fue descomulgado.no no los puede cobrar.C.
de re.mili.cum allegat.li.12.ad hoc facit.ex
tra.de sen.exco.sacro. A.Empero podrian
a el en este caso aū ser restituydos los frutos
de grazia.C.de re mili.l.stipendia.fz.hosti.El
qual aun añade.Empero lo qual deligero no
deue ser fecho por que no sea menospreciado
el rigor dla ecclisastica disciplina.ut in.sūma
cō.li.iij.ti.xxxiij.q.lxxxiij. Item entonce el
excomulgado no recibe los frutos del benefi
cio quādo es en tardāça de demādar la abso
lucion.en otra manera si segund.ray.ar.c.qr
diuersitatē.extra.de conces.preben .ut in su
con.eo.ti.q.lxxxi.donde aun es notado que a
quello que es dicho del excomulgado cerca des
ta recebcion delos frutos.aun es de entēder
enel suspenso del beneficio.extra.de elec.cuz
in cūtis.§.clerici.sane.et fm.inno.in.c.pas.
extra.de apell.lo.mismo es del suspenso del o
ficio tan sola mente.mas hosti.esto entiende
quando de graue causa es suspenso.extra.de
pur.ca.inter sollicitudines.En otra manera
si de liuiana causa conuiene a saber por el es
candalo del pueblo o infamia sola ni fue re
belde.idem goff.ut in dicta.q.lxxxi. ¶
C.22.Si la sentencia puesta so condicion li
gue ante que sea la condicion. R.segund hos
ti.no ata.extra de apella.preterea.z.⁊ extra.
eo.a nobis.i.onde si aun estando pendiente
la condicion es apellado tiene ⁊ vale la apela
cion. A.E inpide el efecto dela sentencia a
vn la condiciō veniendo despues .como enel
dicho.c.preterea segund el mismo hosti.⁊ i su.

con.eo.ti.q.lxxv.B.mas si pura mente fuese puesta la sentēcia no seria releuada por la apelacion.extra de apella.pasto. pero lieua el conoscimiento al mayor por la sentencia.extra.de sen.exco.per tuas.A.Lo mismo enla dicha.q.lxxv.¶

¶.23.Mas que sera si pendiente la contēciō dexa de ser su subdito.R.si tiene la sentēcia saluo si apella.extra.de fo.cōpe.c.āte dl postremero extra.de ofi.de le.gratū.z.c.relatū.esto mismo dize inno.A.Lo mismo in sū.con.eo ti.q.lxxvij. ¶

¶.24. Que sera sy dize el juez descomulgote si tienes cosas furtadas si sera suspensa la sentencia por la apellacion.R.segund hosti no es suspensa si ha o tiene aquellas cosas furtadas enpero si es ascondido z la iglesia non jusga delas cosas asconDidas mas quanto a dios descomulgado es.A.Lo mismo in sū.con eo.ti.q.lxxviij.¶

¶.25.Que sera sy dize descomulgote por que feziste furto z no es verdad R.segund guill. z inno.z hosti.lo mas seguro es dezir que es descomlgado z que vale la descomunion .ii. q.3.c.i.z.c.si epūs.Ca no es error no sufrido espēso.z maguer que la razon sea falsa.no es cosa que no pueda ser.mas ante le deues acōsejar que se absuelua a cobtela quanto al fuero del juyzio .mas quanto a dios no es atado saluo por ventura por despreciamiento.A.Mas menospreciar se dize quando no guardase la excomunion ante que sea declarado in iusta o ninguna.z del menosprecio aun la sentencia ningūa seria fecha alguna z retternia.ut notat glo.in.c.per tuas.sup vbo.cōtinere.extra.de sen.exco.Empero algunos dizen que en este caso la excomunion de causa falsa lata no ligue o no ate.ut in sū.con.eo.ti.q.lxxiiij. por lo qual biē fase .por que los derechos mas aparejados sō para absoluer que para obligar ut in.c.cum sint de re.juris.li.vj.mas la absocion fecha de causa falsa no vale saluo si otra cosa constare dela voluntad del que absuelue ut in.c.officii.extra de sen.exco.z notantur in dicta.q.lxxiiij.pues muy mas fuerte mente ni la excomuniō lo qual puede ser otorgado saluo si otra cosa expresa mente constase dela voluntad del excomulgante E eneste caso puede ser entendida la primera opiniō z a vn quando cōsta manifiesta mente de falsedad dela causa nin dela sentencia entonce cierta mente. aun que fuese ninguna.empero deue ser guardada como ante es notado.

¶.26.Que sera si el juez manda a alguno debdor que pague fasta termino cierto otra mēte que sea descomulgado si npede el creedor alongar el termino.R.segund inno z hosti. non puede alongar el termino quanto ala sentencia de excomunion saluo si el juez consienta al alongamiento z entonce si acaesciere que al segūdo termino añadido no pagare sera descomulgado por que el termino con sus accesorios paresce ser alōgado.ar.ff. de preca.in auten.§ si.pero si la parte enel primero termino se tiene por pagada z que le es fecha la satisfacion cesa toda la descomunion . A. Lo mismo in sū.con.li. iij.ti. xxxiiij.q.lxxvj.

¶.27.El descomulgado que menosprecio de guardar la sentencia z se allego ala comuniō delos fieles xpianos aun si por ventura la sētencia era no justa por el despreciamiēto es fecha justa.Ca por el menosprecio puede ser justa mente descomulgado.ii q.3.§.cum ergo z huic.z tal como este ha absuelto mas tarde .ii.q.3.qui jubente.onde atales es de consejar que si saben q̄ la sentēcia es no justa que la guarden diligete mente.A.Glo.in.c.per tuas. super vbo cōtinere.dize que por el menospēcio la sētencia que quiça o por auentura era injusta o ninguna agora bale.E por ende segūd ray.z in sū.cō.eo.ti.q.lxxiij.ad fi.el en tal manera excomulgado deue humil mente la sentencia obseruar z se represētar al escomulgador ofresciendo canonica satisfacion si en algo ofiende.z asi presta mente demande absolucion.Si ási fiziere ser le ha a merito.extra. eo.per tuas.Con.tho.z hosti.Item puede proponer querella contra.el excomulgador delāte el superior.extra.eo.sacro.ut ibi.¶

¶.28. En quales casos la sentencia de excomunion es ninguna de derecho R.en cinco casos El primero es si aquel que puso la sentencia no auia poderio asi como que no era juez suyo .ii.q.iij.sentencia.A Mejor extra .de pe.z re.omis.B.O era dscomulgado huiusmodi A.Esto desta manera es declarado por aquello que es auido.supra excomunicator.ad fi.z in sū.con.li.iij.ti.xxxiij.q.lxxiij. donde se dize segund .Ray.que lo mismo que delos excomulgados es apud delos intrusos z

uspensos ꝛ agenos dela jurisdicion: por q̄ los
tales no pueden excomulgar. ar. xij. q. ij. alie
naciones. ꝛ. c. p̄cario. ꝛ de cōcess. prebē. qz. mas
empero si el pecado dellos fuese oculto seria
de tolerar la sentēcia dellos aū que ninguna
mientra el crimen fuese oculto ꝛ ellos fuesen
quitados dela igl̄ia. ar. viij. q. iiij. nonne. ꝛ. iij.
q. vij. §. tria donde se dize. que si el sieruo mi
entra se piensa libre dela delegaciō dixere la
sentencia ꝛ despues sea tomado en seruidum
bre la sentēcia del dicha vale. Jtes a esto. extra
de jure pa. consulcacionibus. donde se dize. q̄
la presētacion fecha d̄ aquel que era auido por
patron valet. entiende si poseya el derecho d̄l
patronado. ꝛ no en otra manera ut dicto. c. cō
sultantibus. Siguese in sū. con. Con las cosas
ante dichas. con. hosti. pe. ꝛ tho. Añade aū tho.
que el supenso dela jurisdiciō no puede exco
mulgar. mas el suspenso tan solo de la orden
no puede aquellas cosas que son dela orden
mas puede de aquellas cosas que son d̄la juris
diciō ꝛ al cōtrario. si sea suspēso d̄la jurisdiciō
ꝛ no d̄la ordē si d̄ vno ꝛ ot° ni vno ni ot° pued̄
B. La iij. quādo es puesta despues dela apel
lacion legitima. El iij. caso quando trae con
sigo error que no pued̄ ser sufrido estos dos
casos fallaras extra. eo. per tuas. en los quales
casos este que los propuso aun si no pida la a
solucion deue ser oydo asi como dize el. c. per
tuas mas si pide la absolucion acabtela no le
deue ser. negada aun que el aduersario del d̄s
comulgador contradiga saluo si dixese que e
ra descomulgado por manifiesta ofensa ope
cado ca entonce al que asi dize ser lea dado
termino de vj. dias ꝛ si lo prouare no sera ab
suelto el descomulgado. saluo si diere caucion
d̄ enmienda de obedescer al juez si la ofensa
es dubdosa pero pendiente la prueua la perso
na de aquel que asi fue descomulgado deue s̄
esquiuado en todas las cosas q̄ ansi como actor
ē los juizios atētare ꝛ fuera de. juyzio ē los ofi
cios postulaciōes o electiones ꝛ ē los otros ac
tos legitimos deue ser rescebido. extra. eo. solz
li. vj. E si nō seguio la apelacion como deuia
fasta el termino establescido de derecho o del
juez ꝛ el fue descomulgado nonbrado ꝛ espre
sa mēte deue ser denūciado pasado el dicho ti
enpo ꝛ tanbien en los juyzios como fuera de
llos ꝛ deue ser remouido d̄ todos los actos fas
ta que sea declarado que la señia es niguna. ex
tra. eo. solz. li. vj. A. Del t̄po dela apellacion es
auido extra de appella cū sit. do se. dize que
si ante dela sentencia o despues fuere apela
do. a estos apellantes el año es perdonado. o
de nescesaria ꝛ euidente causa dos años sal
uo si el juez del qual fuere appellado segūd la
distancia delos lugares ꝛ la qualidad delas p
sonas ꝛ del negocio el t̄po fuere acortado ꝛ
moderado. baxo del qual si a quellos que ap
pellarē no fuere conseguido la causa dela ap
pellacion terna la sētencia si apellare despu
es dela sentencia ꝛ a su causa. paresce auer cay
do ni adelāte sobre el mismo negocio el appe
lante sera oydo hec. ibi. Esto engaña en la sē
tencia de excomunion que despues dela ca
yda del dicho tiempo no es ratificada. ꝛ pu
ede ser alegada non valer nada dicto. c. licet.
B. El. 4. caso. es quando alguno descomulga
se de mayor descomunion a aquellos que par
ticipan conel descomulgado. no enel pecado
mas ē la fabla. En los otros casos por los qua
les cae en menor descomunion ca tal sētenci
a no vale saluo si seā amonestados tres vezes
o vna por todas tres ꝛ sean espremidos non
brada mēte a aquellos que deuen ser amones
tados. extra. eo. statutū. ꝛ. c. constitu. li. vj. A.
Aun en este caso no vale la sētēcia de excomu
nion semejable mente o del entredicho. dicto
. c. statutū. E en las dichas tres amonestacio
nes o vna por tres deuē ser presētes conueni
entes interuallos de algunos tienpos saluo sy
la nescesidad del fecho otra cosa consejare. dic
to. c. constitucione. B. El. 5. caso es quando
los perlados entredizen a sus subditos que
no declarē o digan alos mayores o alos lega
dos o ynquisidores. A. Deputados dela fe
de ap̄lica o a otras quales quier personas por
las quales a noticia delas cosas ante dichas
pueda per uenir ut in dicto. c. qz. de quo in
fra. B. El establescimiento de sus ygl̄ias o d̄
los monesterios ꝛ desto fiziesen sētencia de
escomunion. extra. de ofi. de ordi. qz. plerique
li. vj. A. Donde se magnifiesta que en este ca
so tal sentēcia no vale. semejable mēte ni de
entredicho o suspension. aun los mismos ca
sos sō notados in sū. cō. li. iij. ti. xxxiij. q. lxxiij
s̄m. hosti. E es añadido otro. conuiene a saber
si alguno sea descomulgado del delegado con
tra la intēciō del delegāte. extra. de p̄bē. c. si.
C. 56. Si el que es descomulgado sy se puede

obligar o obligar a otro asi ꝛ asꝰ cosas por al
guĩo cõtrato. R. el ogulcio dize q̃ no . H. Ci
erta mentedise hosti.que el excomulgado cõ
trayendo puede faser peor su condicion no
mejor.ꝛ porẽde es obligado aotro ꝛ no obliga
asi otro ut in sũ.cõ.li.iij.ti.xxx.iij.q.lxxxiiij.
B. Mas lo que es mas verdad ꝛ segund dize
inno.que todo cõtrato puede ser fecho conel
que es descomulgado ꝛ no sola mente non lo
sabiendo.mas aun sciente mente sabiendolo
ꝛ estando enla descomunion tienen ꝛ valen
los contratos fechos por el.por que dellos le
pueda ser fecha demanda ẽ juysio.po el estã
do descomulgado no puedẽ demandar mas
despues q̃ fuere absuelto podra demandar dl
contrato que fiso seyẽdo dscomulgado .ii.q.
iij.qm multos in fine.extra.eo.si vere.cõcuer
da guill. H. Lo mismo in sũ.cõ.dicta.q.lxxx
iiij.E como es notado.eo.ti.q.cxxxiij.glo.ray
dize q̃ enesto es de distinguir.que sy tal es el
cõtracto q̃ si el vno o el otro sale fuera dl en
poderio d otro vale el cõtracto.como si algu
no se da en arrogacion o soberuia de algund
descomulgado sm illud arrogo qui suus est fi
lius meus eẽ ñccesse. o quãdo alguno se vende
en sieruo o cõtrahe matrimonio cõ persona
excomulgada.E en estos casos pueden los ta
les contrayentes comunicar ẽtre si enel tiẽ
po dela descomuniõ.asi como quãdo algund
excomulgado es rescebido en monasterio a
profesion o es rescebido delos excomulgados
creo que puedẽ cõmunicar vnos con otros
segund que alos excomulgados reglares suele
ser comunicado d otros frayles. Enlos otros
contratos es de distinguir por que si el que
contrahe no se obliga a comunicar conel ex
comulgado enel tpo dela excomunion aun q̃
peque mortal mente contrayendo no vale el
cõtrato como si alguno vẽda ꝛ vendiendo de
algo al excomulgado dado luego el ꝑcio.mas
si se obligue a comunicar cõ el excomulgado
enel tiempo dela excomunion o en caso no o
torgado no tiene el contracto como si algũo
jure al excomulgado que le vendera algo o es
tablescera o le fuira o le fara ael algo por que
illicito es lo que ael es ꝓmetido enel tpo dela
excomunion Que si jurasse que despues dela
absolucion algunas obras le faria seria obliga
do.aun que pecaria ansi jurando.

C 30. Si puede el descomulgado entrar enla
iglia. R. sm.ray.los que son descomulgados
de mayor descomuniõ siquier escondidos sy
quier magifiestos no deuẽ enella ẽtrar ẽquã
to sõ descomulgados ꝛ entiẽdese segund guill
para faser enella oracion o enquanto se fasẽ
ay los diuinales oficios.mas otra mẽte es sy
ẽtrã enella pasando. H. Empero miẽtra no
sean celebradas ay las cosas diuinales como
dise el mismo guill. B. O por oyr alguna pre
dicaciõ la qual oyda luego se salgan.extra.eo.
respõso. H. Lo mismo in sũ.cõ.li.iij.ti.xxxiij
.q.lxvj.dõde aun se añade segũd ray.E lo mis
mo ẽtiẽdas dl ẽtredicho ꝛ dl suspeso dla ẽtra
da dela iglia.ar.xxxiij.q.iij.vir cum ꝓpria ꝛ
.xxj.dis.cleros.in fi.epero dise la glo.ray.en o
tra manera seria si fuese suspenso del oficio
tan sola mẽte o entredicho delos sacramen
tos dela iglia.por que entonces podria orar
enla iglia ꝛ oyr ay las cosas diuinales.aun
dise la glo.lo qual desto se magnifiesta que el
descomulgado aun q̃ oculta mẽte peca si en
tra ẽla iglia se ingere ala comuniõ d los otros
aun que algunos digan el contrario ꝛ mal ex
cusantes como creo al tal por esto que disen q̃
no es tenudo se dar notable dela excomuniõ
oculta lo qual faria siquitase la comunion de
los otros por que como el otro nole deua ma
nifestar quitãdolo en publico.mucho mas fu
erte mente ni el es tenudo se magnifestar.co
mo dizẽ mas no es semejable.por q̃ es ẽpoder
de otro le corregir en tal manera le vitar o qui
tar.mas ẽpoder dl es corregir se ꝛ impetrar
absolucion.hec ibi.esta rason de la glo no mi
lita si no enel obstinado.sin las cosas que sõ
dichas aun que alguno aya pecado en vno ẽ
pero no deue pecar en otro.conuiene saber
manifestando su delito en mal exẽplo ꝛ escã
dalo del proximo lo qual es pecado.de.pe.dis.
.v.consideret onde no pienso que se deua ma
nifestar.empero tanto quanto esta sin demã
dar absolucion peca comunicãdo con otros
como proceda de propia culpa como en seme
jable dize.ber.in meditacionibus dl pecador
que peca si en sẽtencia ꝛ si no en sentencia.

C 31. Si puede el descomulgado ser rescebi
do en religion veylo ariba absolucio.3.§.fi.

C 32. Uniuersidad o collegio no puede ser d
descomulgado por que podrian descomulgar
los que no auian culpa.extra.eo.romana.li.
.6.enel fin.

C 33. Si puede el descomulgado

otra vez q̄ decomulgado R. segū ray. puede si quier por vna misma razon a diuerssas d ese mimo pues o por diuersos .iij.q.iiij. engel dradas .ii.q.iij. excelentis. mus .iz.q.z. de viro. A. Con. ⁊ alij doc. communiter. ut in sū. con. li.ij. ti.xxxiij.q.lxxx.

¶ 34. Qual es el efecto dela mayor excomunion. R. segund hosti. lo primero es que ninguno no participe con el en fabla ni en oracion ni lo saludādo o conel comulgādo o comiēdo o beuiendo conel .ii.q.iij. sicut ⁊ en tres casos seguiētes. Item ni puede elegir ni ser elegido. ut nota. d apell. constitutis. A. Ho. et ibi glo. dicit. lo mismo aun ser enel suspenso. E es notado in sū. con. li.iij ti.xxxiij.q.lxxxj. dōde aun se dize delos otros efectos baxo seguientes delas excomuniones. B. Item. no puede ganar ningund beneficio eclesiastico extra de cleri. exco. nuni. postulastis. extra. de .eta. ⁊ de calita. cum bone in fine. A. Semejable mente no puede aquello licita mente retener. saluo si fuere con el misericordiosa mente dispensado. como aquello no aya sido canonica mente cōseguido. ut in dicto. c. postulastis. E segund la glo. ay pues no se dizē de qual deua ser dispensando paresce ser dexado el poderio de dispensar alos obpos. ar. extra. de sen. exco. nuper. ⁊ s̄m. dn̄m Anto. de bu. ibidem hanc. glo. tenet. Goff. ⁊ inno. extra. de tēpo. ordi. dilectus. guill. vero in specu. de delegato. §. nūc. e p̄or. dize lo contrario enel excomulgado por el menospiecio dela sede apostolica hosti. dise que si es tal excomunicacion. dela qual pueda absoluer. ētōce el obpo podria dispensar. sino es tal saluo el papa podra dispensar. ar. extra. de offi. ordi. c. pastoralis ⁊ de sen. exco. a nobis. z. Itaqꝫ s̄m hosti. aquel podra dispensar que pueda dela excomuniō absoluer. ⁊ no otro E por esto bien paresce fazer extra. de. sen. exco. cum illor. ibi. avra conoscido no tener facltad de dispēsar. a los q̄les a un es la absoluciō dlos tales ētredicha B. Item que en quanto es descomulgado no deue rescebir ninguna cosa d sus beneficios. extra. de apela. pasto. in fine. E esto digo en quanto es negligente en pedir la absolucion. otra mēte no. extra. de concess. de prebē. qr vniuersitatē. A. Este fue dicho de ray. ut in sū. con. dicta. q.lxxxj. donde aun se magnificsta que lo mismo es enel suspēso del beneficio. extra de elec. cū in cunctis. §. clici sane. E segūd inno. enel dicho. c. pastoralis. lo mismo es enl suspēso del oficio tan sola mēte. mas hosti. esto entiende quando de graue causa es suspēso. extra. de pur. ca. inter solicitudines. En otra manera si de leue causa. conuiene asaber por el escadalo del pueblo o por la infamia. y mas por que no fue rebelde. con. goff. B. Item no puede ser establescido procurador extra. de procu. post cesionem. ni puede faser procurador quādo es descomulgado. A. Saluo ase defender. ut in. c. intelleximꝰ. extra. de iudi. B. Mas ante digo que si alguna comunidad fisiese alguno ꝓcurador ⁊ el fuese descomulgado ⁊ fuese entre aquellos que lo fisieron o lo establescierō asi como rector ⁊ como principal gouernador ⁊ espremido. A. Conuiene asaber in literis procuratoris. ut in. c. de quo. infra. B. S por su actoridad fuese fecho el procurador o si la comunidad sabiendo que era atal ayuntada mente con el fisiesen procurador. no valdria tal ꝓcurador. pero si el descomulgado fuese reo bien puede ē juyzio defenderse ⁊ ꝓcurador constituyr para estas cosas. extra. de iudi. intelleximus. A Donde nota la glo. que si no puede auer procurador fiel puede responder a un por si mismo. B. Otra mente es si es asi como actor o si venga reo. extra. de. prob. post cessionē. A. Mejor faze. de. ecp. cum. inter. B. Item las constituciones o sentencias que fueron puestas o fechas del desconulgado o por su mādado por ese mismo derecho son nigunas ⁊ en ningund tp̄o nūca valdran. extra d. eum. ec. aduersus. A. Este fue el dicho ray. ut pꝫ in sū. con. dicta. q.lxxxj. ⁊ añade glo. ray. que sy se descubre la excomunion. en otra manera despues dela sentencia se reuoca la sentencia .extra. de re iudica. y para prouar que cōtra este derecho va la contraria costunbre quanto alos principes ⁊ maestradgos ⁊ baliuos dellos excomulgados los quales fasen ser guardadas las sentēcias dellos dadas en tp̄o dela excomunion. lo qual empero no deue ser fecho hec glo. B. E breue mente el descomulgado de mayor descomunion es todo act o legitimo entredicho asi como es dicho arriba. §. .i. Item la descomuniō no es suspēdida por la apellaciō seguiēte. extra de apella. pastora. Item qual quier que es descomulgado es del

oficio ⁊ del beneficio suspenso asi lo dize el.c.
pastoralis.§.finalonde no puede dar benefi
cio.de eccl.de preben.tanta.pero en quãto es
sufrido vale lo que es del fecho asi como si p
veyese a alguna iglia o confirmase la electiõ
ar.8.q.4.nõne.6.q.4.c.i.⁊.3.saluo si por vẽ
tura fuese notorio. A. O en otra manera po
dria ser prouado que seria publico excomul
gado sm.hosti.los dichos del qual fuerõ estos
ut.pz.in suma.confesionum . dicta.q.lxxxj .
B .Item qual quier descomulgado asi co
mo qual quier suspenso si ciente se mete alos
diuinales oficios fazerse ayunta fazese irre
gular.extra.de cle.ex.apostolice.⁊.Ni puede cõ
el ser dispensado saluo por el papa.extra. de
la snia ⁊ dela cosa juzgada cuz eterni ⁊ extra
eo.cum medicinalis.li.vj.El descomulgado si
gano alguno rescripto sobre alguno acto por
razon dela descomunion ode la apellaciõ no
vale extra.de re.scrip.ipso jure. ¶

¶.35.Si puede el descomulgado beptizar.R.
segund gu.ll.si el descomulgado esta apartado
solenne mente ⁊ baptiza luegose faze irregu
lar . Otra mente es si.en tpo de priesa se faze
no con solempnidad asi como ð mal ministro
es dicho arriba baptismus.3.§3.Los juezes se
glares son de constreñir por los juezes dela
iglia que lãcen de sus pitos ⁊ juyzios alos dẽs
comulgados ⁊ que no puedan fazer ni demã
dar ni abogar o testimonio dizir.extra.eo.de
cernimus.libro sesto. ¶

¶.36.Quando alguno rector fue descomulga
do por aquello que fizo en su regimiento.si dẽs
pues es tirado tan bien es descomulgado asi
como el subcessor ca amos ados devẽ satisfa
zer ala yglia por aquellas cosas que establescio
o aquellas enlas quales subcedio.extra.ð imu
eccle auersus.A.Ay se dize dela excomuniõ
que es echada de fuera por razon delas iniust
tas peticiones o delas cargas iniungidas alas
iglias o alos cligos sin razõ.E lo que es dicho
del subcesor se entiẽda si no satisfezierẽ baxo
del mes como enel dicho.c.aduersus.lo qual
puede ser entendido de aquello que es torna
do en ppia vtilidad dla comunidad.en otra
manera no es razon en que manera deua ser
tenido.cierta mente se entiende del subcesor
ẽla dignidad.como si se magnificsta enl tex.
ibi. como subceda en trabajo .el que es sustuy
do en honor ⁊ dlas cosas ay notadas por ino.
el qual aun ay conuiene asaber enel dicho.c.
aduersus.dize q̃ estas cosas tienẽ lugar quãdo
alguno subcede enel regimiẽto de aquel que
es excomulgado delas causas ante dichas o
por la libertad dela iglia.En otra manera es
si de otra causa o el pricipal o el cõsejo o el co
mun fuese excomulgado o entredicho.por q̃
entõce el succesor no seria excomulgado.hec il
le.Dela excomuniõ por la libertad dela iglia
cõuiene asaber por razõ delos statutos o dlos
mandamiẽtos o dlas costumbres dadas pues
tas cõtra la dicha libertad dela iglia ⁊ como la
dicha excomuniõ pasa alos succesores del ofi
cio saluo si fezierẽ las cosas ante dichas ser qui
tadas haber.extra.eo.c.grauẽ.⁊.c.nouerit.B
Los preuilegios ganados ð algunos para que
no puedan ser descomlgados deuẽ ser restre
ñidos deylo abaxo.interdictum.i.§.9. ¶

Excomunicacio.z.conuiene saber de
los que fieren alos clerigos ca tales
son descomulgados ⁊ no pueden s
absueltos saluo dl papa.17.q.4.si quis suadẽ
te desta materia deyariba absolucio.z.por to
do ay algunos casos en que el que fiere al cle
rigo no es descomulgado El primero quando
no sabia que era clerigo ca tan grandes trya
los cabellos que no parescia clerigo.extra .eo
si vero.El.2.quando clerigo no trae abito ⁊
corona ni demuestra ninguna cosa de clere
zia ⁊ seyendo amonestado tres vezes ⁊ no se
q̃sieren corregir quiẽ lo firiere no es por ello
descomulgado extra.eo.cõtigit.A.E basta q̃
la amonestaciõ sea fecha no solo dl obpo.mas
aun de qual quier ppio plado extra.eo.in au
diencia.donde se dize general mente delos p
pios perlados.⁊ es notado enla directoria.li.
.iij.ti.ij.§.liiij.B.El.3.caso es el que despre
ciado el abito dela clerezia trae armas ⁊ si fu
ere tres vezes amonestado ⁊ se no corrigiere
.extra.eo.in audiẽcia ⁊ aun si no sea amo
nestado mas allegase acosas torpes .extra.eo.
cum nõ ab homine. A.E ay esto nota la glo.
⁊ inno.extra.eo.c.nõ dubium.dõde lo mismo
dize del cligo que faze ẽgaño ⁊ injusta guerra
extra.eo.perpẽdimus.B .104.enel clerigo
que vsa los negocios seglares si fuere amones
tado como es dicho.extra de vita ⁊ honesta.
de cle.c.fi.A.Lo mismo in sũ.con.li.iij.ti.xxx
iij.q.xxxv.E enel dicho.c.fi.sic dicitur.mãda
mos que si los tales tres vezes de ti amonesta

dos destas cosas no satisfiesierē mas dexados los diuinales oficios insistierē alos negocios seglares con ese fecho luego les valga el preuilegio clerical tu no defiēdas alos mismos miētra se enbueluē enestas cosas ay estan baxo de sus facultades estatutos ⁊ costūbres dla tierra. E ansi por este caso parece ser perdido el preuillegio tan sola mēte ē las cosas aū por esto faze.cle.i.de vita ⁊ hone.cle. B. Lo.5.eñl clerigo casado q̄ no trahe habito d clerigo.veylo arriba cleric⁹.z.§.final. A. Aū lo mismo es sy no trayese tōsura.ut in.c.vno.d cle.cōiu.li.vj. B. Lo 6.ē los clerigos bufones o carniceros delos quales veylo ariba clericus.z.§.4.⁊.5. Lo.7.en aquellos que no por yra.mas burlādo o jugando fieren. extra.co.c.i. Lo.8.enel maestro que fiere o castiga alguno moço clerigo faziendolo mansa mēte ⁊ por razon de enseñança.extra.co.cum.voluntate.§.fi. Lo.9 en aquel q̄ le luego tira la injuria de si por fuerça templada mēte.extra.co.si vero. El.10.quando alguno falla al clerigo fasiēdo torpedad con su muger o madre o hermana o fija propia asi como dise el.c.si.vero. El.11.si fase por mandado de su plado o por el mismo por manera de correpcion asi como dise el.c cum voluntate ⁊.c extenore. E si non se fase por razon de correcion tan biē el que lo fiere como el que lo manda son descomulgados.extra.co.vniuersitatis. Mas si ay causa puede tomar al clerigo ⁊ prēderlo ⁊ encarcelarlo ⁊ aun por el lego.extra.co.sy clericos.li.6. A. Aū que non parescan incorregibiles.ut ibi. B. Pero el ferimiento no deue ser fecho por el lego.otra mente amos caerian como de cabo enla descomunion como dise el.c.vniuersitatis.saluo si el clerigo fuese tanto sobejano que en otra manera no pudiese ser tomado ⁊ corregido.extra.eo.ut fame. El.12.enel que esta enbargado o estoruando los oficios diuinales. ca el clerigo de missa o otro aquien pertenesce puedelo lançar fuera de dela iglia.extra.eo.veniēs.⁊ enel.c.cum voluntate.§.fi.x.o. E eso mismo quando alguno por razon de alguno oficio que tiene enla iglia fiere a algūd clerigo ⁊ aun quando alguno clerigo anciano fiere a otro por razon de deuociō.o el señor o su padre o madre o otro su pariēte que ha de corregir cōpañas todas estas cosas q̄ eneste caso sō dichas se entiende quando el clerigo es en menores ordenes.asi como dise el.c.cum voluntate.§.fi. A. Ay asi se dise.en verdad si algunos por razon del oficio que tienen o adquiren enla iglia o aun los otros clerigos segund las costunbres por zelo de deuocion los moços omancebos constituidos en menores ordenes turuantes el diuinal oficio.⁊ aquellos que por adquisicion de prelacion o magisteri o los subdictos ⁊ escolares por causa de correcion por ventura firieren.sētencia d excomunion no incurren.lo qual ⁊ es de desir que algūos d su familia o propinquos delos baxos grados.y delas ordenes menores.fm.glo.ibi. sequitur.por semejante manera seā quitados delas locuras ⁊ soberuias suyas ⁊ sean informados de sciencia ⁊ de buenas costunbres traxeron d coregir.hec ibi. Et ut notantur in directoria.li.iij.ti.ij.§.lxx.quanto al perlado ⁊ maestro no se distingue si los corregidos son en menores hordenes o en sacris.mas que si el principal maestroquite baxo de maestro o otros al q̄l comete algunos moços amostrar ni lo fiera.y asi prohibido los fiera.por ventura eac enel canon. Rx.fm.glo.ray ⁊ in sū. con.li.iij.ti.xxxiij.q.xxxv. Creo que no.por q̄ no puede el maestro por esta prohibicion quitarle el beneficio del derecho por el qual se oforça alos q̄ enseñan castigar a los que ēseñā. B. 13.si el clerigo es despuesto o desgradado extra.de.judi.cum non ab homine.extra.de pe.degradacio in fi.li.vj. A. Mas si el clerigo sea depuesto o degradado ⁊ no sea dado a la corte seglar por q̄ no adquire este caso. ca el tal preuillegio retiene en memoria del oficio pasado como se nota i sū.cō.dicta.q.xxxv. B. El.14.quando el clerigo se pasa a alguno acto del todo contrario.asi como si era ē menores ordens ⁊ del todo se fiso cauallero o bigamo o otra cosa tal semejante.y4.di.qs.qs. A. Lo mismo in dicta.q.xxxv.donde aun se añade otro caso conuiene asaber de aquellos que contra la prohibicion del diocesano publica mente fecha reciben administracion d personas seglares.extra.ne cle.vel mo.c.ij.ibi.Augustin⁹.pp̄.lucē.ep̄o dicit at⁹ sacerdotes ⁊ clerigos denuncies publica mente ni sean fechos ministros delos legos ni en las cosas dellos esten procuradores lo qual si despues fazer presumieren ⁊ por ocasion dela administracion por causa pecuniaria sean tomados

en engaño indigna cosa es a aquellos dela i
glesia ser socorido por los quales es cierto en
la iglia ser engendrado escandalo.

¶.3.Que fa si alguno no por defendimiēto
de si mas por defendimiento desu padre o dl
fijo o desu conpaña o de otros estraños fiere
al cligo. R.segund inno.no cae en la senten
cia del canon.ar. ff.dela razon del miedo.isti quidz.§ .fi.ca aun del compañero deue el
onbre de tirar lainjuria si pudiere.23.q.3.forti
tudo.c.non inferēda pero algunos dizē que
esto es verdad por defendimiēto de aquellas
personas por las quales se entiende la inju
ria a el fecha.insti de injuris.§ .pt A.Ronul
mo q̄en este.§ es rezado in sū.cō.dicta.q.xxx
v.El primero dicho de inno.conuiene asaber
que lo mismo sea enla repulsiō d̄ injuria qual
les quiera es visto mas verdadero.como es
notado enla directoria li.iij.ti.ij.§ .xc.

¶.4.Que fa si alguna psona eclesiastica tie
ne alguna casa por fuerça ꝛ no quiere salir de
lla saluo por fuerça. R.sm.inno.el que lança
manos yradas enel.no cae enel canon o enla
sentencia segund se nota.extra dela restitu.
de espo. olim causam. ꝛ extra. de homicidio
.significasti .A.Esto es vdadero sy sez fe
cho en continente.ꝛ .con moderacion de in
culpada tutela.como es collegido del tex.ꝛ glo
dicti.c.olim.ꝛ ay aun por inno.ad fi.

¶.5.Que sera delos que pueden defēder los
clerigos ꝛ no quieren. R.paresce que otorgā
cō ellos ca como puedā cōtrariar el pecado ma
nifiesto.no quierē ptrariar extra.eo.quātē.ꝛ
esto entiende sola mente que aquellos sō des
comulgados al oficio delos quales pertenesce
delos defender.ar.23.q.5. administraciones.
.i.q.4.forter.ꝛ.c.est.injusta. A.Dñs anto.d̄
bu.in dicto.c.quante.aun que otro paresca
sentir la glo.dize que es comun opinion que
caya enel canon el que padesce el clīgo ser a
çotado ꝛque engañosa mēte no lo phibe,si qui
er tenga al que açota ensu poder sy quier no.
E lo mismo es notado segund host.in sū.cō.
li.iij.ti.xxxiij.q.xxiiij .mas q̄ delos puertos,

¶.6.Que sera si alguno clerigo queriendo
fazer satisfacion a alguno de su grado se so
mete alos açotes o tormentos .R.segūd ray.
el clerigo es descomulgado ꝛ el que lo açota
o atormienta eso mismo.ca tal metimiento
de manos yradas aun que no sea violēta po
es injuriosa si al que no ala orden dela clere
zia en cuyo fauor es otorgado aquel derecho
extra.eo.contigit.ꝛ enesto acuerdā poco me
nos todos. A.Aun esta excomunion incurre
el clerigo.o la semejanble persona que fiere a
si mismo con yrado coraçon por que faze in
juria ala orden clerical o ala religion.itē por
que como no conuiene ofender a otro ansi
ni asi mismo.xxiij.q.v.si vero licet.dōde esto
tiene.Arch.ꝛ notatur in derictoria.li.iij.ti.ij
.§ .cxx.

¶.7.Que sera si el maestro o el perlado fiere
al clerigo con saña. R.segund guill.ni por es
to no es descomulgado por que lo faze por ra
zon de corecion ꝛ si de corecion no piensa e
nel acto pero tiene aquel fin en habito ni dis
tingo si es de orden sacra o no extra.eo. cum
voluntate.ca enel caso dela correcion que es
fecha del maestro o del plado sin niguna dis
tinciō fabla.E si el maestro principal a defiē
da al menor que el no fiera non paresce que
cae enla sñia.Ca non pued el maestro prin
cipal tirar el beneficio del derecho.por el qu
al le es otorgado poder castigar alos q̄ enseña

¶.8.Mas si alguno oficial enla iglia plado
maestro o señor o mayordomo o pariente pa
sa de la manera del corregir. R.segund host.
ado no pasan con pponimiento ꝛ cō animo
turbado mucho.no creo que caya enla tal sen
tencia.saluo si sola mente siguiesen el ēgaño
lo qual se coge.17.q.4.si quis suadēte.ꝛ.extra
eo.c.i.E la violēcia no paresce ser cometida
sin ēgaño ꝛ esto muestra el.c extra.eo.cuz.vo
lūtate.concuerda bernardo ꝛ guill. A.Esto
mismo in sū.con .dicta.q.xxxv.

¶.9.Que sera de aquel que jugando conel clī
go seyēdo ferido dl primera mēte lo ferio gra
ue mente con animo de se vengar del. R.fz.
guill.pues con cobdicia de se vēgar ꝛ no con
liuiādad de juego lo ferio.cayo enel canō. A.
Aun que sin liberacion lo fiera otra vez lo ql
no feriera si bien lo mirara saluo si fuese la
presumpciō que no lo fazia por le enjuriar
ni por se vēgar.entonces no incurria segūd
guill.ut in sū.cō.li.iij.ti.xxxiij.q.ij. B. Mas
si trebejando lo ferio o lo feriere.mas pero no
con mala intencion no cae enel canō. A.A
un que graue mente le fiera y con yra por q̄
paresce ser condicion delos que burlan.por
tal razō el que mal burla deue de rescebir ma

la burla.por que el que menos vale no paresca que bulan del los mayores.segund el guill. ut in sū.con.eo.ti.q.ccj .B.Esso mismo ni el sacerdote que ferio al moço clīgo no cōueniblemente jugando con el ꝛ con yra.pero no con talante de se vengar del ꝛ dele faser injuria. H.Mas ātes por quitar la peresa al moço ut ī sū con.eo.ti.q.ccij. ¶

¶.10.Que sera si alguno no mete manos ayradas enel clerigo mas escupele o lança le agua o alguna cosa sobre su cabeça o le cierra la puerta e pone guardas que lo tomēsi salliere de casa o le toma delas riendas dela bestia o le toma delas correas dela silla o gelas ronpe o por amenasas o por espantos le fase agrauio o asi como preso le fasen yr. R.segūd ray tales como estos ꝛ otros tales todos son descomulgados.ni dise si lança manos yradas enel o le faga alguna cosa tal o que le robe o le tire alguna cosa dlas vestiduras que trae vestidas pero otra mente es si por engaño o por miedo le costriño que se redima o que de alguna cosa por si .ca atal como este ni enla persona ni enlas cosas quese ael allegan mete manos yradas. H.Esto mismo in sū.con.li.iiij.ti.xxxiiij.q. cciij.ꝛ ī diretoria.li iiij.ti.ij.§.cxiiij.cū se

¶.11.Que sera si alguno lieua o toma por fuerça al clīgo las cosas que ē su poder fallo que le a el auian furtado. R.segund guill.no creo que caē ē sen
ia si le tome aquellas cosas en quanto las lieua ante que el quelas leuase acoja al lugar que desea Otra mente es si por internalo por que no le conuiene de ser jues de su cosa pasado internalo. H.Esto mismo in sū. con.eo.ti.q.205. ¶

¶.12.Que sera sy alguno falla al clīgo fasiendo torpedad con su madre o con su muger o hermana o fija ꝛ le corta mienbro o le mata. R.segund guill.ꝛ sy puede ser dicho que es pdonado atal dela descomunion.por que la decretal.extra.co.si do.prima.no distingue entre la injuria cruel ꝛ no cruel.pero nole conuenia matar.extra.de penis.c.2. H.Dise osti.sobre esto enel.c.si do.que segund los canones no deue matarlo si otra manera lo puede faser.ut in sū.con.eo.ti.q.25.adonde se.manifiesta que el mismo guill.cōcluye en otra manera que no enlo que arriba dixo.ꝛ si por auētura no quiera escusar salno aquellos que dl todo posieron sus manos maliciosa mente ꝛ por fuerça enel cs.ꝛ quiera apartarlos que ponen las manos y los fieren sin sacar sangre.paresce cosa mas segura que no cortarles mienbro o cuchillarlos por que caen en descomunion y dise mas que aquello que enel.c. ya dicho si do.esta asētado cerca del clīgo que vsa ansi torpe mente que no sola mēte se entiende quanto al vsar con ella.mas tan bien por abraçados ꝛ besos.y esso mismo quando: puso sus fuerças para dormir con ella y no sola mēte si lo tal fiso el lugar sospechoso mas en pubico asi como acaesce enlos juegos o burlas.por q̄ el tal si saca sangre cae enel canon o descomunion.E si por auentura ay tal señal que el clerigo ouiese ya complido su deseo malo y la tal señal fue muy notoria ꝛ el que a este tal fiere o acuchilla no es descomulgado.E sy por auentura no ay señal tal que se pueda puar.o luego no le acuchilla tomandole con ella. mas tomole despues que ydo y en otro lugar y donde le fallo si este tal le corta miēbro o mal le faze es descomulgado. ¶

¶.13.Mas si el marido fallara al clīgo con su muger si lo puede tener atado. R.segūd guill. puede tener.a amos ados.conuiene asaber a la muger ꝛ al clīgo sin descomuniō fasta que llame testigos que lo vean.ut.ff.de adulte.extra.de sen.exco.si vero alicuius.§.ulti.esto mismo dise bernardo. H.En aquella ley llamada capite se dize que el que tal clīgo tomare ā uele de detener fasta dose horas y no mas y e mismo q̄ enste.§.dise ī sū.con.li.iiij.ti.xxxiiij. .q.25.donde dize segund inno.in dicto.c.si do que nōbrando la madre se ētiēden todos los pariētes mayores o subiētes.y por nōbre d fija todos baxos o descēdiētes.y dise mas que ē los pariētes delos lados o ēlos que se llaman affines no se osa estender otros dizen que este preuillegio no escede a personas nōbradas y esto dize hosti.ser alli mas seguro dize eso mismo segund gere.ber ꝛ hosti.enese mismo c.si uero.que por nonbre dela muger se entiēde esposa de presente y que segund el .hoti.se entiēde dela madre o fija o hermana ora sea legitima ora natural mas non dela adotiua.

¶.14.Que ha de aquel que ordena con su muger que el clerigo sea llamado a torpesa ꝛ asi le açota. R.segund guill. creo que tan bien el varon como la muger cayeron enel canō pues que ellos procuraron. H.Lo mismo in

cō. dicta. q. xxxv. ¶

¶ 15. Que sera dela muger que fiere al clīgo
que fabla cō ella de torpedad. R. Sy sola mēte
la requiere por palabras es descomlgada ⁊ ca
e enel canō. mas si la toco cōtra su talante ⁊
defēdiendose cō templamiēto de guarda no
cōplida lo fiera no creo ꝗ cae en sētēcia. pero
lo mas seguro es ꝗ se faga absoluer a cautela.
A. Lo mismo in dicta. q. xxxv. ¶

¶ 16. Que sera si alguno sañudo va contra
el clerigo el puño alçado o la espada sacada o
esgrimiēdo la lança como quelo quiere ferir
R. segund ray. no creo que cay en senīa. por
quanto no metio las manos yradas enl. esto
mismo dize hosti. ⁊ gofredo. A. Lo mismo in
sū. con. li. iiij. ti. xxxiij. q. ccvij. ¶

¶ 17. Que sera de aquel que sigue al clerigo ꝗ
va fuyendo para lo ferir ⁊ el clerigo sin feri
da alguna cae ⁊ fierese. R. segund guill. non
creo que cae en sentencia. mas otra mente es
si el fuyendo ⁊ asi como onbre ꝗ esta en grād
priesa dexase en algūd lugar caer o en algūd
peligro por escapar ca entonce el que lo sigue
cae en sētencia. A. Lo mismo in sū. cō. eo. ti.
. q. ccvj. mas si bien sea pēsado el caso de vno ⁊
de otro no paresce razon de diuersidad como
enel vno ⁊ enel otro la lesion o daño sea cau
sada del persegniente. ⁊ por ende paresce enel
vno ⁊ enel otro auer lugar la excomuniō. ar.
l. nō pñt. ⁊. l. de quibus. ff. de legi. ¶

¶ 18. Que sera si alguno toma al clīgo por los
cabellos o en otra manera ⁊ dizele si no fueses
clerigo yo te feriria. R. segund guill. si con
talāte dele fazer injuria ⁊ sañudo lo faga cre
o que cae en la sentencia. otra mente no. A.
Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. ccx. ¶

¶ 19. Que sera si alguno por furto toma al
clerigo la cinta o la vestidura ꝺ que estaua ve
stido. R. segūd inno. no paresce que es desco
mulgado por que no le fizo injuria o fuerça
de que se sintiese. A. Lo mismo in sū. con. li.
iij. ti. xxxiij. q. ccix. E in derictoria li. iij. ti. ij. §
cxiiij. cum se. ¶

¶ 20. Que sa si el conuerso es ferido. R. si tal
es el cōuerso que se dio asi ⁊ a todas sus cosas
del todo ⁊ se metio ē religiō faziēdo se psona
eclesiastica. si quier sea la iglia reglar o seglar
el tal deue gozar dela libertad ⁊ franqueza e
clesiastica. 17. q. 4. quisqs. otra mente es sy es
conuerso ꝗ queda ensu ppia casa. asi como le
go no deue auer esta franqueza extra. de pri.
nisi preuilegius. § i. A. Lo mismo in sū. cō.
eo. ti. q. xxxiij. . aun esto tiene glo. in. c. nō du
bium. extra. eo. ¶

¶ 21. Que sera si es açotado el nouicio. R. el
ꝗ lo ferio es ꝺscomlgado ⁊. extra. eo. religio. li. 6

¶ 22. Que sera si alguno cree que fiere al clē
go ⁊ fiere al lego. R. segund ray. no es desco
mulgado esto digo por la letra ꝺl canō que re
quiere al acto. diziendo si alguno metiere ma
nos yradas enel clīgo. A. Con. hosti. ⁊ añade
conuiene asaber mietra que tiene la concien
cia dañada se deue traher por excomlgado fas
ta que sepa la vdad ut in su. con. eo q. ccxj. ¶

¶ 23. Que se sera de aquel que firio al clerigo
creyendo que feria al lego. R. segund hosti.
si el tal erro, en la persona ꝗ quiriēdo ferir a
pedro lego firio a juā clerigo conosciendo a
entramos la mas segura senīa es que cayo ē
descomunion ca metio manos yradas enl cle
rigo. A. Tancre ⁊ glo. Ray. tienē el contra
rio ⁊ el dicho delos quales puede ꝥ entendido
ꝗndo el ꝗ firio cayo ē justo error como asaz pu
ede ser colligido del dicho dellos. ut in sū. con.
eo. ti. q. ccxij. asi como se manifiesta en semeja
ble ⁊ in se casu. B. Pero si erro enla calidad
Ca este clīgo estaua enuestiduras de lego ⁊ cui
daua que no fuese clerigo no es descomulga
do. extra eo. si uero. z. mas si estaua en habito
de clerigo ⁊ lo reputaua por clerigo cayo enla
descomunion. A. Saluo si eneste caso pensa
se por juego tal habito ser tomado ⁊ touiese ꝓ
bable causa de creer ꝩm. glo. Ray. la qual au
dize que si dubda si es clerigo o lego cae enel
canon como en lo dubdoso sea tenudo euitar
el peligro mas si no sabe cierto si es clerigo o
lego pero ansi le fiere que si supiese que era
clīgo no menos le feriria cae enl canon. mas
si no feriese no cae. ut in su. con. dita. q. ccxij.

¶ 24. Que sera si algūd clīgo esta aparejado
para fazer alguno maleficio ⁊ es tenido vio
leta mente por que lo nō faga. R. segūd guill.
si tal es tenido por poco tpo contra su volun
tad ⁊ aun contra su pesar. pero aquēde la in
juria del ferir no creo que cae en sētēcia. asaz
concuerda hosti. A. Este poco tiēpo piēso de
terminar en quanto o por quanto conuēga
para contrariar al pecado. ar. c. error. lxxxiij.
di. aun en algūd caso conuernia ferir. conui
ene asaber por defendimiento de si o ꝺ otros

nt.ẽ.§.ij.B.E aun digo ſegund inno.ſy ſo
breuinieſen ſus enemigos ⁊ el clerigo fueſe te
nido poꝛ que no cayeſe en las manos dellos.
a eſte clerigo no es fecha. injuria mas ante le
es pcurada la ſalud.ar.44.di.btũs. ¶

¶.25.Que ſera del que manda echar las ma
nos yradas enel clerigo.R.ſegund ray .ſi ſe
ſigue el efecto.tan biẽ el que lo manda como
el que es mandado cae en ſentencia.extra.eo
mulieres.§.final.mas ſi el mandadoꝛ enbio
reuocar el mandado entonce diſtingue ca ſi
el mandadero auia ferido ya al clerigo amos
a dos ſon deſcomulgados.A.La glo.Ray.di
cit contra ſi al que lo mando ſuficiẽte mẽte
peſo.⁊ es ẽ caridad cierta mẽte a ninguno q̃
eſta en caridad el derecho entiende ligar poꝛ
vinculo de excomunion poꝛ que eſto ſeria in
juſto.aun que el tal del onbꝛe pueda ſer exco
mulgado el qual alas vezes injuſta mẽte liga
ut in ſũ.con.li.iij ti.xxxiij.q.ccxv. Empero
el dicho Ray.con el qual concuerdan ⁊ los o
tros doctores de q̃bus infra.pareſce mas ver
dadero.poꝛ que precedio la cl̃pa moꝛtal ⁊ poꝛ
ſu ocaſion el daño es lançado .poꝛ ende deue
ſentir pena.extra.de iniuris.c.finali.li.vj.
B.Mas ſi el reuocamiẽto primero llego el
mandadoꝛ no es deſcomulgado.ar.extra.de
pcu.ex in ſinuacione ⁊.c.injura.eñl dicho.c.
mulieres enel fin.concuerda hoſti.⁊ gofredo
E eſa miſma queſtion ⁊ abſolucion puede ſ
fecha d aq̃l q̃ ꝯſejo ferir al cl̃igo ſi poꝛ ſu ꝯſejo
fue fecho.A.Lo miſmo i ſũ.cõ.dicta.q.ccxv.

¶.26.Que ſera ſi el que manda ferir al cl̃igo
primero que ſea ferido el clerigo muere el
mandadoꝛ.R.ſegund hoſti.ſi fuere notoꝛio
⁊ no fue abſuelto ante dl̃a muerte o no pareſ
cieron enel ſeñales de penitẽcia deue ſer aui
do poꝛ deſcomulgado ni deue ſer ſoterrado ẽ
ciminterio.A.Eneſte caſo dize.Goff.que el
que lo manda es excomulgado ſaluo ſi r̃uoca
re el mandado ante la muerte.como ſea entẽ
dido entonce enla miſma voluntad moꝛir.
glo.ꝟo.in.c.mulieres.extra.eo.dize que no es
excomulgado.poꝛ que poꝛ muerte del mãda
doꝛ ſe ſuelta el mãdado.ff.mandati.in ter ca
uſas hoſti.A o.i.t pꝛ.in ſũ con eo ti.q.ccxxj di
ze.tu digas que quanto ala ſentencia dl̃a igli
a militante en ninguna manera ſe liga baxo
dela tierra.mas miẽtra es ſobꝛe ella eſtando
tan ſola mẽte.xxiiij.q.i.quodcũqz.Cierta mẽ
te ſi eſto eſto ſea notoꝛio ⁊ no fuere abſuelto
en fin.o ſeñales ningunas pareſcieren de pe
nitẽcia.deue ſer auido poꝛ deſcomulgado no
de fuerça dela igleſia militante mas poꝛ razõ
del pecado notoꝛio onde no es de enterrar
enel ciminterio.En otra manera es ſi ſeñales
de penitẽcia parecierẽ. ¶

¶.27.Que ſera ſi lo no mando mas deſque fe
cho ouolo poꝛ firme.R.ſi las manos yradas
fueron pueſtas enel cl̃igo en ſu nonbꝛe aun q̃
no fue de ſu mandado pero ouolo poꝛ firme
deſque lo ſopo cayo enla ſẽtencia .mas ſi no
fue fecho.en ſu nonbꝛe.peca enlo auer poꝛ fir
me.mas no cae en ſẽtẽcia.extra.eo.cum quis
li.6.

¶.28.Que ſera de aquel que dize alos ſu
yos que querria ſer vengado de tal cl̃igo ⁊ aſi
ellos fierẽ lo.R.ſegund guill.ſi dixo aquellas
coſas con talante delos llamar para aquello
⁊ ellos ſobꝛe eſto mataron lo no en ſu nõbꝛe del
d izıente.empero el diziente cae enla dexco
munion tan bien como los fechoꝛes. A .Lo
miſmo in ſũ con eo.ti.q.ccxviij.E poꝛ ventu
ra lo miſmo es aun ſi no lo dixo con aquel co
raçon.como en diziendolo aya ſido en culpa
⁊ deuia penſar eſto auer podido venir.ar.c.
fi.extra.de homi.li.vj B.Si el juez lego tieñ
alguno mal fechoꝛ preſo ⁊ el dize que es cleri
go.veylo abaxo juder.z.§.3. ¶

Excomunicacio.3 dela deſcomunion
delos falſarios.el que falſa las letras
del papa poꝛ ſi o poꝛ.otro cõ todos
los fazedoꝛes ⁊ d̃fẽſoꝛes es deſcomulgado .ex
tra.de cri.fal.ad falſarioꝝ.A.La abſolucion
delo qual es reſeruada al papa ſaluo enel arti
culo dela muerte eo.ti.c.dura.B.E ſi alguno
ſabe que tiene tales letras ⁊ faſta veynte dias
no las quema ⁊ deſtruye o las quita de ſi o ca
da vna deſtas coſas no faze en aquel termino
es deſcomulgado.extra.eo.crimine.fal.dura.
E eſto deue ſer entẽdido quando en algũd ca
ſo las letras vinieron a el.Otra miente es ſi fu
e fabidoꝛ dellas ca entonce.ſin ninguna diſti
cion es deſcomulgado.E los clerigos falſarios
deuen ſer deſgrados ⁊ dados al poderio ſe
glar para que les de pena como dize el.c.fal
ſarioꝝ. ¶

¶.z.Que ſera ſi alguno vſa d tales letras fal
ſas nolo ſabiendo.R.ſegund hoſti.no es eſcu
ſado.ca deuiera de preguntar o dl̃o ſaber poꝛ
otros.ar xxxvij.di.§ .vltimo.pero ſi la falſe

dad era assi asconduda que no podia ser vista ⁊ el fizo lo que pudo ⁊ no lo pudo saber es escusado. otra mēte no. extra de homi. iohes. c. ulti. ff. de redibi. act. l. i. ¶ deves saber q̄ es mādamieto que enlas letras del papa en poco ni en mucho no ose ninguno poner la mano aun en vna letra o en vn punto corrigiēdo o emendando. saluo aquellos alos quales es cometido este oficio. otra mēte el que ay pusyere la mano cae en descomuniō la qual no puede ser relaxada por por otro saluo por el papa. ⁊ esto es por sentēcia puesta enla corte. ¶

Excomunicacio. 4. dela descomuniō delos incendarios ⁊ quebrātadores dela igl'a todo incēdario dela igl'a o dl lugar relgioso o ciminterio o del espacio previllegiado al deredor dela iglesia es descomulgado por ese mismo derecho. mas ante q̄ sea denunciado puede ser asuelto del obispo mar desque fuere denunciado. si quier nonbrada mente si quier en general. asi como suelen dezir los obp̄os denunciamos por descomulgados a atodos aquellos que fizieron tal ēcendimiento. tales encendedores sola mēte del papa pueden ser absueltos. extra. eo. tuanos. ⁊. c. conq̄sti. ¶ lo que es dicho delos incendarios entiende delos quebrantadores que semejable mente son descomulgados ⁊ el papa les deve absoluer. A. Mas lo que es dicho de los incendarios. avn entiendas delos quebrātadores que semejsble mente son excomulgados ⁊ del papa d̄ absoluer. ¶ ansi lo mismo es de entēder delos quebrantadores del ciminterio ⁊ delos otros lugares que se allegan ala igl'a. delos quales acerca es dicho. Onde enla directoria li. iij. ti. ij. §. xxij se dize que como el violador dela igl'a es excomulgado. ansi el violador del claustro allegāte ala igl'a. ar. ff. de rei. vendicione. q̄ religiosis. ⁊. extra. de inri quanto. Et hm. glo. Ray. ⁊ in sū. con. li. iij. ti. xxxiij. q. xxxiiij. quebrantador dela iglesia es. de juzgar el que por mal engaño o por injuria violenta o ēcubierta mente caua la pared o la ventana de vidrio quebranto. o la ceradura. o las puertas o los quiciales. o los herrojos mientra tienen las puertas firmadas o el tejado dela iglesia B. ¶ enesa misma sentencia cae aquel que por fuerça fizo grandes torpedades o cosas feas enla igl'a. asi como quebrātando el altar o la cruz o fea mente tractando el cuerpo de dios o otras cosas tales semejantes pero que otorgan que enestos casos agora dichos que puedā ser absueltos del obp̄o. A. Esto puede ser entendido vdadero saluo si fuerē denunciados. como es arriba dicho. ¶a el violador dela igl'a por el derecho incurre excomunion. xj. q. iij. canonica. ⁊ semejable mēte el robador dla iglegia. xvij. q. iiij. omnes. ¶ lo mismo paresce desir delos tales que de los quebrantadores. como se puede colligir delas cosas notadas enel dicho. §. xxij. donde de estos junta mēte se dize āsi. los robadores delas igl'as ⁊ los violadores sō excomulgados dicto. c. canonica. et. c. oēs. et. extra. eo. conq̄sti ¶ dizese violador dela igl'a o el arrebatador o robador que la iglesia quebrantando las puertas tomando sus cosas o invadiendo. sus p̄uillegios no guardando o corronpiendo ofēde delos quales. xvij. q. iiij. per totum como nota hosti. eo. ti. de violacione. §. i. et infra q̄ si los que infierē fuerça enla iglesia ⁊ cosas q̄ son dentro despojantes excomulgados son. mucho mas fuerte mente los que açotan o fieren alos ombres eñlla. por que mayor violēcia es delos cuerpos que delas cosas. xij. q. i. precipimus lo qual se prueva manifiesta mente extra. eo. cum pro causa. donde nota hosti. ⁊ añade la q̄ es dicho §. se. donde se dize dlos icēdarios que despues que fueren denunciados no pueden ser absueltos saluo por el papa ¶ ansi lo mismo ētiende delas cosas sobredichas ⁊ pone baxo mas otros que enotra manera ofendē las igl'as o los bienes dellas arebatā no son por el derecho excomulgados. mas de excomulgar. aun que sacrilegios sean juzgados. Cō. glo. eneste dicho. c. canonica. et. c. oēs

Excomunicacio. 5. conuiene asaber d̄ los que establescen ordenamientos contra la libertad dla igl'a ca todos son descomulgados cō los fazedores diuersos asi como dse arriba. excomunicacio. i. §. 2. vso octamus. ⁊ cetera. ¶

¶. 2. Si los hermitaños ⁊ los religiosos encerrados o emparedados si se encierran ⁊ entienden so este nonbre de igl'a. R. segund guill'no saluo si se sometierē a alguna religion prouada dela igl'a concuerda inno. ⁊ hosti. A. Aun Con. albrico. pienso esto se ētender delos hermitaños o encerrados que dela igl'a no tienē ninguna apuaciō callado o expresa. como

reg'ar mẽte sea in hibido o quitado nueua re
ligion o nueua ordẽ saliar. o el habito de nue
ua religion tomar sin licencia dela sede apos
tolica. ut in. c. religionum de reli. do. li. vj. en
otra manera los hermitaños bien gozan del
preuilegio clerical. xvj. q. i. qui vere. ꝛ ibi. glo
Semejante mente la muger encerada. xj. q. i.
de persona. Et notat dñs. anto. de bu. in. c.
nullus exta. de foro. cõpe. donde aun dize que
general mente todas las personas que reglar
mentete biuen son eclesiasticas personas a
vn que no fan professiõ ꝛ gozan del preuilegi
o clerical. ut notat glo. ꝛ tex. in. c. in demnita
tibus. ad fi. de elec. li. vj. ꝛ notatur xij. q. ulti. c.
fi. ꝛ de maio. ꝛ obe. c. dilecta. in glo. pſt. el dize
lo que faze por estos iesuados machos ꝛ muge
res. ꝛ aun dize ay tienẽ las ante dichas perso
nas el preuilegio ante dicho quan luenga mẽ
te assi biuen. aun que no entiendan perpetu
a mente assi biuir.

¶ 3. Si las dichas cosas si se estiẽdẽ a quellos
que tiẽtan o cometẽ alguna cosa cõtra las cos
tunbres singulares de algũas igl̃ias. assi como
q̃ quieren conoscer de todos los cõtractos cer
tados por entreponimiẽto de juramento o
otras cosas tales semejantes. R. fm. guill. no
acuerda hosti. ꝛ inno. A. Lo mismo in sũ. cõ
li. iij. ti. xxiij. q. xxxiiij. §. statuari. donde se de
clara que esta pena solo adquire cerca delos p̃
uilegios otorgados ala igl̃ia vniuersal o de di
os o del papa o delos principes. mas no quan
do assi se faze cõtra especiales preuilegios d'las
p̃ticulares igl̃ias. de lo q̃l aun cñl. §. se. dicitur.

¶ 4. Que cosas sõ aquellas cõtra las quales fa
ziẽdo fazẽ cõtra la libertad dela igl̃ia. R. fm.
guill. muchas cosas son. assi como que los diez
mos ꝛ las ofrendas pertenescen alos cl'igos.
16. q. i. reuertimini. Item que la igl̃ia libre ꝛ
sola las cosas ecl'iasticas administre. 96. di. si
imperator. Item que delas cosas sp̃uales pue
de faze derecho ꝛ juzgar. A. E estas cosas sõ
cõcedidas d̃ dios. como paresce ẽlos derechos
allegados. ꝛ muchos otros preuil'egios que son
contenidos enel nueuo ꝛ viejo testamento. co
mo se dize in dicta. q. xxxiiij. B. E el que fiere
el cl'igo sea descomlgado. 17. q. iiij. siquis suadẽ
te. Itez que enlos legados para cosas d̃ piadad
abastã dos testigos. extra d̃ testa. relatum. A.
Ay estas cosas son concedidas del papa. como
se magnifiesta enlos derechos allegados.

B. E. eso mismo si son fechos contra los p̃
uilegios generales ala iglesia dados delos em
peradores los quales se contienen enel dere
cho ceuil. mas no si especial mente son dados
a alguna iglesia o iglesias. concuerda inno. ꝛ
hosti. A. Lo mismo in sũ. con. dicta. q. xxxiiij
dõde aun se añade segund hosti. que la consti
tucion que irroga esta excomunion. enel. c.
nouerit extra. de sen. exco. agora ata a todos
luego ꝛ no por dos meses por que tp̃o ha que
pasaron estos dos meses delos quales se faze
mencion enel dicho. c. nouerit. baxo delos qua
les tales estatutos deuẽ ser quitados delos. ca
pitularios. mas añade q̃ otros ponen dos me
ses despues dela publicacion quiere dezir des
pues que cada vno d̃los lugares esta constitu
cion fuere publicada mas con. hosti. concuer
da Inno in dicto. c. nouerit. conuiene asaber
que luego ligue ꝛ dizen todos que esa consti
tucion es de publicar que ninguno pueda a
llegar ignorancia. item. dizen que los que no
saben este statuto no caen en excomuniõ la
qual no es saluo por grandes crimines de dis
tinguir ꝛ enel rebelde. xj. q. iij. nemo ep̃orum
ꝛ baxo pone in. dicta. q. xxxiiij. ꝛ esto es muy
mas benigno. Entiende saluo si fuere la igno
rancia crassa ꝛ supina. extra. de cõsti. ut aia
rum. li. vj. Sequitur. Itez añade hosti. que los
estatuarios ꝛ los escriptores delos estatutos
luego son ligados ni pueden auer escusacion
en todo. aun que alas vezes sean escusadas de
tanto. mas las potestades consules ꝛ rectores
pueden auer alas vezes. excusacion quanto a
la obseruacion o quitamiento delos estatutos
ante dichos que pueden no saber. En uerdad
pues que son certificados ꝛ menosprecian o
bedescer la constitucion los liga. lo qual es de
referir a albedrio de buen varon quãdo. que
q̃ere dezir pudierõ saber o no o impedir que
no se guarden. mas los Consejeros despues a
si son ligados si consientan enel delicto fm.
Inno. ꝛ hosti.

Excomucacio. 5. conuiene asaber del
participar conel descomulgado. E a
qui deues de saber que es vn partici
pamiento desonesto el qual puede acaescer ẽ
quatro maneras. conuiene asaber quando al
guno participa coñl descomulgado enese mis
mo pecado por que es descomulgado dandole
consejo ayuda o fauor ꝛ tal como este cae ene

sa misma sentencia.extra.eo.si concubine.⁊.c. nuper.¶ entiende dl consejo sin el qual otra mente no lo fiziera.extra.de homi.sicut dinus .§.qui vo. A. Hoco faze donde paresce que se deue entẽder de consejo aun si en otra manera fuese de fazer.por que alo menos participa enel crimen ut notatur in directoria.li. iij.ti.ij.§.cxxv.⁊ tiene inno.extra.eo.nup.cõ la qual aun paresce pasar dñs anto.de bu. B. Lo.2.quãdo alguno participa en pecado mortal.mas no en aquel por que el otro es descomulgado ⁊ tal como este peca mortal mente. mas no cae ẽ esa misma senĩa ð descomuniõ mas cae en ðscolon. A. Con inno.i dicto.c. nuper. B. Lo.3.quando alguno participa cõ el descomulgado enlos oficios diuinales rescibiendo a ellos o alos sacramentos eclĩasticos o ala sepultura eclĩstica.ca tal como este avn que no sea irregular.ut.extra.eo.is.qui.li.6. pero peca mortal mẽte ⁊ es muy cercano ala irregularidad .ca le es entredicha la entrada dela iglĩa.extra.de priui.epõrum.li.6. A. ¶ ay siente archi.ut et putuit.io.an.in nouella.q̃ el dicho.c.pesce solo auer lugar ẽlos q̃ celebrã delãte los excomlgados dl õbre ⁊ no dl derecho.por las palabras aipuestas a aluedrio dl ⁊c. B. ¶ desque le es ãsi ẽtredicha la entrada dela iglesia si se mete a celebrar los oficios diuinales en su oficio asi como primero faze se irregular.ytem el que es asi entredicho si muere no deue ser enterado en ciminterio extra.eo.is cui.li.vj.mas esto guarda por que sotierra al hereje ⁊ veylo abaxo hereticus.⁊.§ .2.ytem si entierra al descomulgado publica mente veylo ariba excomunicacio.i.§.iij. in principio. A. Cierta mente enestos lugares se manifiesta que enestos casos la mayor excomunion luego es echada fuera Semejable mente ⁊ si alguno clerigo sabia mente ⁊ de voluntad resc.ba alas cosas diuinas al excomulgado enel juizio dl papa.extra.eo. significauit.⁊ ps.supra absosolucio.i.§.ij.in addicione. B. ¶ si la tal participaciõ enel oficio diuinal sea fecha por miedo asi como quando alguno tirano o poderoso apremia al sacerdote con el miedo dla muerte que le diga missa.bienandante seria el sacerdote segund hosti.si se aparejase ala muerte ca el miedo maguer que adelgase la culpa pero no escusa del todo.32.q.5.ita ne.¶mpero segund guill.⁊ o guicio.bien escusa tal miedo que puede caer ẽ varon firme ⁊ fuerte conuiene asaber quando es peligro de muerte. A. In sũ.con.li.iij. ti.xxxiij.q.clxxiij.es contado el dicho ð hostimas.eo.ti.q.clxiij.se dize que la segũda questi on paresce mas humana ⁊ mas verdadera como el caso dela necesidad escuse en tales cosas ⁊ aun el caso dla vtilidad lo que es menos hec ibi.¶mpero el primer dicho se puede entender quando alguno fuese aparejado ð miedo consentir aun al pecado.entonce cierta mente no seria escusable.dicto capitulo.ita.ne.

B. Lo4.quando participa no enel peccado mas enla fabla o consintiendole fazer oracion con sigo o comiendo o beuiendo con el como es dicho ariba excõicacio.i.in.§.que quaes el efecto.detal participante dize tho. enel 4.di.xviij.que algunos disen que peca mortal mente ⁊ disen mas que esto paresce muy graue que el onbre por vna palabra que con el fable peque mortal mente ⁊ que los descomulgados pararia lazo amuchos el qual enellos se tornaria ⁊.por ende otros disen mas prouable mente que no pecaria mortal mẽte saluo comunicado conel enel pecado o en los oficios diuinos asi como es dicho o enel menosprecio dla eclesiastica disciplina la qual cosa entiende la decretal del pecado cõuiene asaber que el defendimiẽto del mayor.extra.de.cle.exco.mi.si celebrat. ¶ por ẽde si alguno participa con los descomulgados por tal participamiento puede ser descomulgado de descomuniõ mayor por que peca mortal mente asi lo dize almaldo.⁊ pe. A. ¶ como se manifiesta in sũ.con.li.iij.ti.xxxiij.q.clxv.aun alas cosas ante dichas.con.hosti.cierta mente dize que el que simple mẽte comunica con el excomulgado contra la p̃hibiciõ del canon.venial mẽte peca saluo si esto fiziese en menosprecio del canon mas si esto faze por malicia contra la p̃hibicion del juez general o especial mente asi fecha como por este caso sea de escomulgar.se manifiesta que peca mortal mente.ar.extra.eo.in nouella. ynno.statuimus.li.vj.dose dize in fi.mas en otra manera enlos participantes la excomunion ya dada no tenga ⁊c.mas aun agora por nueuo derecho necesaria es amonestacion expresa mẽte nõbrada.ut i nouella.gregodecimi.extra.eo.constitucionẽ.li.vj.a sas aun

con.goff.p dictus.c.si celebrat.in fi.ꝙ ⁊ hosti adducit. E an.c.sacris.extra.de his.que.vi.tá ere.dise que fabla del participante enel cri men.⁊ tho.⁊ pe.responden que fabla del par ticipante in diuinis.⁊ que se puede desir .q̃ asi como en ninguna manera peccado mor tal ansi ni venial deue el ombre cometer por miedo dla muerte por aquel modo d̃ ded do que deuen los veniales ser esquiuados.cõ. aun la directoria.li.iij.ti.xxxiij.§.cxlviij.do de entre otras cosas se dise que el que parti cipa con el excomulgado no peca mortal mẽ te saluo en tres casos.pero si participa con el excomulgado enel crimen.extra.eo.nuper .§.in secunda.⁊.c.si concubine. ij.si partici pa despues que fuere amonestado.extra.eo. statuimus.li.vi.⁊ ꝙ metus causa sacris. iij.si participa en los sacramentos.xi.q.iij. rogo.sm hugi. E añade el quarto si por estu dio o por menospreçio partipe reputando la excomunion ser encerrada.sm.hosti.extra. eo.ꝙ in dubis.et.io.starchi.xi.q.iij.rogo.

¶.2. Si puede el delegado descomulgar d̃ ma yor descomunion a aquellos que participan con los descomlgados dl en fablar o en otras cosas delas que son dichas. R. puede ⁊ los an si descomulgados denẽ de pedir la absolucion a el.o al delegante cõuiene asaber al papa.ex tra.de ofi.dele.ꝑterea.⁊.c.sinificasti.⁊.c.pru dencia.in fi.pero deuese de entender que los participantes no pueden ser d.s.comulgados saluo con aquella solepnidad que fallaras ari ba excomonicacio.i.§.28.que comiẽça.enqu ales casos la sentencia de.caso.4.⁊ deues de saber que la descomunion no pasa a tercera p sona segund paresce aqui enel siguiẽte.§.cer ca dela meytad

¶.3. Son otro casos enque alguno puede biẽ participar cõ el descomulgado. Lo primero quando alguno le fabla en aquellas cosas que pertenescen ala absolucion o asalud de su aña aunque entreponga otras palabras encidenn te mẽte para que por esta manera lo traya mas ayna asalud ⁊ por aquesta manera los predicadores que son con los descomulgados enlas predicaciones enlas confessiones fasiẽ endo o tratando los fechos d̃ causas de aque llos que fueron despojados o robados por e stos descomulgados pueden tomar limosna d̃ los descomulgados ⁊ mayor mẽnte lo pueden tomar delos descomulgados enlos lugares do no pueden auer mantenencia.extra.eo.cus voluñtate. E destos predicadores veylo abaxo restitucio.5.§.final.⁊ aqui enel .§ .ante del postrimero. Item gregorio.ii.q.3.quita a mu chos dela descomunió menor asi como la mu ger ⁊ los fijos ⁊ los seruientes ⁊ las seruiẽtas o los mancebos o los aldeanos o los otros ser uiciales ⁊ todos los otros familiares ael some tidos los quales no son asi curiales que por cõ sejo dellos no sean del cometidos pecados ⁊ o tros si aquellos que lo no saben como es desco mulgado ⁊ ꝑticipã cõ ellos o aq̃llos q̃ ꝑticipã con aquellos que cõ los descomulgados comu nican qual quier orador que va a faser oraciõ o el pelegrino o romero o caminãte que venie re a tierra dlos descomulgado do no pueden comprar o do no ay donde cõpren lo que an menester para su ꝓuisiõ danle licẽcia que lo puedã rescebir delos descomlgados. E deues aqui dẽ distinguir cerca las dichas personas ẽtre aquellos que primero eran libres o sujus gados alos descomulgados.asi como la muger ⁊ los fijos ⁊ los sieruos. E estos son tenudos a los descomulgados segund que eran primero los que le no eran obligados ni aun agora son mas pueden conellos comunicar segund pu dieran quando era nescesaria la cosa.extra.eo inter alia. A. Romismo in sũ.con.li.iij.ti.xxx iij.q.xxv. Con.aun.nno.in dicto.c.inter alia. B. Desta materia.nota versus.vtilis lex hu mile rex ignorata necese hec anathẽa quides faciunt ne possit ab esse.vtile.conuiene asa ber por el ꝓuecho del descomulgado o del que conel participa asi como luego sera dicho.lex conuiene a saber que al matrimonio escusa. humile.conuiene saber sieruos ⁊ los fijos sõ escusados.rex ignorata.conuiene saber quan do no es sabido que es descomulgado.necesse. conuiene asaber por la nescesidad. El que par ticipa con el descomulgado es escusado delas quales personas muchas questiones ⁊ desua riadas fallaras aqui aun abaxo.

¶.4. El prouecho escusa el participamiento delos descomulgados ⁊ puede ser entendido en dos maneras.puede ser pro del descomul gado.asi como quãdo le fabla de aquellas co sas que le pertenescen ala salud segund que es dicho arriba enel.§.cercano asi puede ser rescibido enla predicacion extra.eo.respõso

.l. Ytes puede ser pro del que conel participa
asi como quando le demanda lo que le deue
como dise el. c. si vere onde si le no quiere pa
gar puedegelo demandar en juyzio otra mẽ
te vernia al descomulgado pro de su pecado
extra. de judi. intelleximus ⁊ podria fablar
conel de salud de su anima do no puede auer
recorrimiento a otro quele aconseje ⁊ esto se
gund guill. H. Lo mismo in sũ. con. li. iij. ti.
xxxij. q. cxxvij. donde aun se dise segũd el mis
mo guill. que paresciẽte la nescesidad puedo
demandar del excomulgado consejo aun so
bre las cosas temporales. mas por quanta nes
cesidad ⁊ vtilidad conuenga esto fazer al alue
drio de buen varon ser deiumitar dise. ⁊ esto
de consejo mas en otra manera de confesiõ
por que aun en caso de necesidad no cõuiene
al excomulgado confesar. ut notatur in sũ.
con. li. iij. ti. xxxiiij. q. lxiiij. o otro sacramẽto
del rescibir saluo el baptismo pat esciendo la
muerte ⁊ fallesciẽdo el catholico como es no
tado. eo. li. ti. xxiiij. q. viij. ¶

¶. 5. La muger es escusada del participamiẽ
te conel varon conuiene asaber quando es ci
erto el matrimonio. ij. q. 3. qm̃ multos. mas si
por el cõtrario es. si es escusado el varon par
ticipando cõ la muger. ⁊ di. que si quier el va
ron si quier la muger sean sometidos ala des
comunion por matrimonio mal fecho no les
cõuiene de participar en vno mas si el vno
dellos sea descomulgado por otro pecado entõ
ce amos son escusados quãto ala paga del deb
do. H. E aun quanto ala participacion no
solo del debdo matrimonial. mas de otro. co
mo del excomulgado pueda ser pedido debdo
extra. de judi. intelleximus. B. Mas en las o
tras cosas no es escusado el ca el varon deue
cõstreñir ala muger que se faga absoluer. ar.
vij. q. i. sic. hec. hosti. gof. ⁊ ray. H. Lo mismo i
⁊ sũ. con. eo. ti. q. cxxix. ⁊ enla directoria. li. iij.
ti. ij. §. cxxxv. ¶

¶. 6. Que sera si el marido llama a alguna des
comulgado que coma cõ el a su mesa. si deue
la muger alli comer a aquella mesa. R. segũd
guill. no pero puede comer en otra mesa ene
sa misma casa ⁊ asy alõgada dellos q̃ paresca
claro que no comẽ en vno. H. Lo mismo in
sũ. con. eo. ti. q. cxxx.

¶. 7. Si sõ escusados los fijos del participami
ento del padre. R. sm̃. guill. los fijos que son
en poderio del padre ⁊ aũ los mancipados q̃
estan conel en casa ⁊ el los mantiene en las
cosas nescesarias son escusados los otros nõ.
H. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. cxxxj. ¶

¶. 8. Item como es dicho arriba sõ escusados
los sieruos ⁊ las seruiẽtas ⁊ los aldeanos ser
uidores ⁊ los otros subditos que son no tãto
curiales que por el consejo dellos se cometan
los pecados ca tales personas ante dela sẽtẽ
cia erã apremiados dele fazer seruicio en su
casa ⁊ aun agora son tenudos ⁊ pueden parti
cipar. extra. eo. inter alia. E esto se entiẽde se
gund guill. quando ellos ante dla descomuni
on se obligaron alo seruir ⁊ entraron ensu s
uicio. mas si despues dela descomunion ẽtra
rõ distingue que si lo no supieron ⁊ despues
lo supieron no son tenudos de partir con su
daño. si del comienço lo supieron sõ tenudos
de se partir saluo si la nescesidad los apremia
se que fuese de aquella familia. E lo que dise
delos aldeanos entiende de aquellos que son
dela tierra delos señores. aun segun guill. en
tiendese a aquellos que sõ dichos meditarios
los quales por la lauor que fazen rescibẽ cier
ta quantia delos frutos ⁊ por ende pueden
participar con ellos por la lauor que fazen o
por otra rasõ semejãte. eso mismo entiẽdo se
gund hosti. delos criados ⁊ d otros atales que
si se partiesen del señor no aurian de dõde
beuir. ar. extra. eo. si vere. onde son escusados
los que cõ los marineros descomulgados par
ticipan yendo contra los moros con sus naui
os. H. Lo mismo in sũ. con. li. iij. ti. xxxiij. q. c
xxxj et. q. cxxxij. ¶

¶. 6. Si son escusados los padres ⁊ los seño
res que participan con los fijos ⁊ sieruos des
comulgados. R. segund guill. ⁊ ray. disen al
gunos que si pero lo mas seguro es desir que
no son escusados ca eran tenudos de coregir
a sus menores que no capesen enla rason de
la sentencia de descomunion. ar. 27. q. i. de fi
lia esto mismo dise gofredo ⁊ hosti. pero tto.
enel. 4. di. 18. dise que alo menos deuẽ de pti
cipar conellos en aquellas cosas en que son
obligados ca asi como los menores son obliga
dos a seruicio delos mayores asi los mayores
deuenlos de proueer. H. Aun pueden los pa
dres ⁊ madres comunicar con los fijos exco
mulgados quando dellos tomasen alimentos
o comeres. ut notatur in sũ. con. dicta. q. cxxxj

B. En esa misma manera paresce delos sier uos descomulgados que estan en poderio del señor. A. Lo mismo in sú.cõ.dicta.q.cxxxij. B. Mas con los sieruos jornaleros o merce narios no pueden participar segũd hosti. sal uo si sin grand daño no los pueden esquiuar ꝛ eso mismo es delos compañeros que han de tractar alguna cosa en comun cõcuerda ber nardo.

C.10. Si puede el escudero o el seruiente del cauallero participar con aquellos descomlga dos cõ que su señor participa. R. segũd guill. no pueden maguer sea escusado paticipando cõ su señor descomlgado como es dicho ariba §.3.ꝛ.8. A. Lo mismo in sũ.c.eo.ti.q.cxxxviij

C.11. Si pueden los vasallos participar con sus señores descomulgados. R. segund guill. que de tales vasallos nota el oguicio que sean absueltos del seruicio dela fialdad en quanto su señor es descomulgado ꝛ deuenlo de esqui uar ut.15.q.7.nos scõꝝ. pero deuen le tornar las soldadas o tributos que dl auian tomado ꝛ no pecan participando asi con ellos aun q̃ las paguen enla propia persona por que nece sidadad es asi como algũos disẽ dey esto aba xo. §.27. que comiença que sera si so tenudo ꝛ cetera. A. E lo mismo es enlos semejables segũd el mismo guill. ut i.sũ.cõ.eo.ti.q.cxlj.

C.12. Si puede ser vendida alguna cosa al s̃ uiente del descomulgado o si puede del ser cõ prada. R. segund guill. si compre o venda en nonbre del descomulgado no es de faser con el tal contracto como ni con el descomulgado otra mente es si lo fase ensu nonbre entanto que no sea en engaño. A. Lo mismo in sũ.cõ eo.ti.q.cxxxvj. donde aun se pone baxo segũd el mismo guill. mas por que toda via decimos ser fecho el contrario. puede s̃ dicho que aquel .c. nos santoꝝ. fabla en aquel caso como es ag̃ uiada la sentencia contra el noble excomulga do ꝛ mandase ensu pena asus vasallos que no le obedezcan. ꝛ entonce sõ tenudos ale euitar o esquiuar. como dize hugo. mas su sentencia es mas segura. hec ille. E siguese enla dicha.q. cxxxvj. ambigue d̃ hec loquitur. inno. ꝛ hosti. extra. de. dolo. contu. in. c. veritatis. por que v nos dizen que son absueltos dela excomuniõ dela. filelidad durante la excomuniõ delos se ñores mas. otros dizen que no. saluo si lo sen tencia sea agrauiada. hec ibi. pienso poder ser dicho que la primera proceda quando los vasa llos puedẽ dela comuniõ d̃los señores puecho sa mẽte q̃tarse. p.c. nos satoꝝ. ẽ otra manera proceda la segunda. como eneste caso la nesce sidad ꝛ aun la vtilidad excuse. xj.q.iij. quo niam multos ꝛ.8.§.iiij.

C.13. Puesto q̃ alguno veye a otro traer las cosas que eran de conprar o de vender del mercado del publica mente descomulgado si es tenudo delo esquiuar. R. segund guill. por esto sola mente que los veo traer algunas co sas no so tenudo delos esquiuar saluo si lo se pa otra mente que ay fueron conpradas. ꝛ d̃ las cosas ay compradas qual quier puede co mer puede comer ꝛ vsar si no fue culpa enla compra. A. Lo mismo in sũ.con.li.iij.ti.xxx iij.q.cxliij.

C.14. Que sera si el clerigo alquilo sus obras a algũd señor ꝛ el señor era descomlgado. R. segund hosti. si al tiempo del alquiler era des comulgado no valio el alquilamiento. si des pues fue descomulgado guardese el clerigo q̃ no le sirua enlos oficios diuinales. extra .eo. significauit. A. Mayor mẽte ut in sũ.con. eo.ti.q.cxciiij. donde estas cosas son puestas ꝛ asi no es de negado de necesidad el vso delas dichas cosas aun si fue en culpa.

C.15. Si peca el d̃scomlgado si se mete o mes cla ala comuniõ delos otros. R. segund ray. si.6.q.2.si. tamen extra. de. de exco. mi. illud. cerca del fin. ca el descomulgado euitar deue a los otros descomulgados. esto dize hosti. A Aun si sea obpõ. por que enesto no es acl de o bedescer segund el mismo hosti. ut insũ.con eo.ti.q.cxliij.

C.16. Si el descomulgado entrare ẽla iglesia si son los otros tenudos dese salir. R. segund ray. si es manifiesto como esta descomulgado son tenudos de se salir. o delo echar fuera. li. q iij. sicut apli. ꝛ.4.q.1. omnis qui. mas si es o culto entonce aquellos que lo saben saliran secreta mente ꝛ [illegible] mẽte asi que se no des cubra o no lo sepan los que lo no sabẽ que es descomulgado si lo pueden faser otra men te no saliran.6.q.2 si tamẽ. A. Lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.clxvij. B. E al descomulgado ascondida mente deue ser amonestado que salga. A. Mas clara mente a esto. extra. eo. cum nõ ab homine. B. Concuerda gofredo Si el descomulgado esta enla igl̃ia no por ra

zon de orar mas por otros negocios no veo
razon por que enesa mima iglesia. los fieles
no puedā orar asi como dize inno. A.mas
si no quiere salir entonce sera fecho lo que es
dicho sm.goff.⁊ in sū.con.eo.ti.q.clxxi.

C.17.Que sera si el descomulgado entro en
la iglia el sacerdote auia ya comēçado la mi
ssa. R.segund ray.si el descomulgado es ascō
dido no deue el clīgo de dexar el oficio.7.q.i.
nichil.si es magnifiesto amonestele publica
mente que salga ⁊ si no quiere salir ⁊ el sacer
dote no ha començado el canon deuelo de ,de
xar .ar.24.q.i.ois qui. A.In.c.nuper.extra.
eo.empero otros Aliq.tamen contra ⁊ a estas
cosas paresce mas consētir hosti.ibidez ut no
tatur.i.dicta.q.clxxi. B.Si primero que el
entrasse enla iglia o primero que el saçerdote
lo uiese auia començado el canon deue el sa
cerdote proceder el oficio adelāte con aquel
que lo sirue. A. Pienso que este canon sea
tomado del offertorio allende como puede ꝫ
colligido delas cosas dichas ariba.eucharistia
.iii.§.uiij.enla addicion. B.Pero asi que a
cabo el canon ⁊ tomado el sacramento ante
que se diga post coio amonestele que se salga
de.conse.di.2.relatuz con.aun goff.que si no
quiere salir que lo puede el sacerdote lançar
aun que sea clerigo. A.Quiere dezir que sir
ue ala misa ut pz in sū.con.li.iij.ti.xxxiij.q.c
lxxij.donde estas cosas son puestas. B.E si
no puede ser lançado tornese ala sacristania
⁊. diga la post comunicāda ⁊ las otras cosas
que deue dezir.

C.18.Si pueden algunos estar en juyzio de
lante delos jueses descomulgados. R.segund
guill.si son de jurisdicion dellos ⁊ llamados
dellos paresce ser caso d nescesidad ⁊ eso mis
mo si delante dellos emplazā los sus injuria
dores ca eneste caso no tan sola mente es de
nescesidad.mas con los tales participando ē
aquellas cosas que pertenescen ala salud del a
nima conuiene asaber dar acada vno su dere
cho otra mēte abrir se ya el camino dla liber
tad alos robadores. A.mientra agora tenga
tanto poderio que sin derramamiento de san
gre esto puedo fazer.ar.extra.eo.veniens.en
otra manera puede recurrir al braço seglar a
un que vea ay efusion de sangre parescer.ar.
extra.de homi.postulasti.sm.hosti.⁊ in dicta
q.clxxij.C.19.Si puedē los clīgos participar
con su obpo descomulgado. R. segund hosti.
no.ca es delos que no son contados entre los
fieles.93.di.miratus.extra.de pre.c.fi.saluo
si fuesen deputados a su seruicio.ca entonce
en esa misma manera podrian segund que
los otros seruiētes.esto mismo dize guill. A.
Mas si ē otros casos algūo comūiq conestos
jueses ⁊ rectores excomulgados.conuiene asa
ber comiendo o en semejantes cosas.no es es
cusado por que no son dlas personas sacadas
sm.eum.guill.⁊ in sū.con.eo.ti.q.cxxxvij.

C.20.que sa delos monges quando el abad es
descomulgado. R.segund guill.creo que pue
den participar conel por que son asi como de
su familia. A.Lo mismo i sū.cō.eo.ti.q.cxxxix

C.21.Que sera de aquel que firio al clerigo ⁊
fizo compusicion conel o va por la absoluci
on o no es aun denunciado. R.segund ray.
ē todos los dichos casos es tenudo cada vno
delo esquiuar como.no sea aun absuelto.ex
tra.eo.cuz desidens.⁊.c.a nobis.2. A.Lo mis
mo in sū con.eo.ti.q.cxl. B.Pero al que va
acorte por la absolucion bien le pueden ven
der vianda ⁊ otras cosas ⁊ del recebir dine
ro ēaquellas cosas que pertenescē al camino.

C.22.Que sa si el dscomlgado ya iuro d estar
al mandamiento del obpo ⁊ el obpo partici
pa conel por auentura es entendido por esto
le absoluer. R.segund ray.no mas ante trae
menor descomunion al obpo ⁊ a los que con
el participan.extra. eo.cum desidens Ca aū
si el papa saluda a alguno que es descomulga
do no se entiēde por eso que lo absuelue deylo
abaxo absolucio.⁊.§.ii.que coniē asi el papa
⁊ cl.E es de entēder que si al que fuere desco
mulgado del obpo al qual ni aū el mismo no
puede comulgar ni dar licencia a otro de co
mulgar aquel que asi cayo en descomunion
menor .extra.eo.nup.ii.q.3. excomunicatos.
A.Ayuntado el.c.cum nō ab homine.eo.ti.

C.23.Que sera si el obpo participa enel peca
do con aquel que por ese mismo pecado desco
mulgo. R.segund ray.enesa misma senten
cia ⁊ es atado no de su sentencia mas d dere
cho.ar.extra.eo.nup.⁊ deue ser absuelto d su
mayor.concuerda inno.⁊ hosti. A.Cō.hosti.
⁊ glo.ray.ut in sū.con.eo.ti.q.clxj.

C.24.si es d rogar o orar por los dscomlgados
R.sm.tho.enel.4.di.18.puede ser rogado a
vn que no entre las oraciones que por los mi

enbros dela igl̃ia son fechas pero no rescibẽ
fruto dellas miẽtra estan en excomunion.
pero es de rogar que les sea dado spiritu
de penitencia.por que dela descomunion se
an absueltos. A.Aun que.ber.⁊ goff.ayan di
cho q̃ por este caso incurra el ob̃po sola mẽte me
nor ẽ otra manera fia atada su sẽtencia lo q̃l
no puede ser fecho.como niguno pueda ser li
gado por su sentẽcia.ar.ff.de arbi.l.pst.⁊ d̃ iu
di.l.Julianus.mas . ray.Inno.hosti.Jo.mo.⁊
Archi.dizen que el ob̃po incurre mayor.que es
ligado no por su sentencia mas del derecho a
un que por ocasion de su sentencia.⁊ que asy
se entiende.xj.q.iij.sicut apli.con los tres ca
pitulos que se siguen ⁊ extra.eo.si.concubine.
aun dize hosti.que incurre la una ⁊ la otra con
uiene saber mayor ⁊ menor mas si algũo ex
comulgase a alguno con todos los que le die
sẽ ael ayuda a fazer algũa cosa ⁊ el excomulga
dor fuese o aya sido de aq̃llos ayudadores nõ
es ligado por que no puede ser dicho quel tal
sea ligado del derecho mas de si tan sola men
te.lo qual no puede ser.por que ninguno se
puede absoluer o condenar.mas tã solo el su
perior.xxj.di.inferior.extra.de ma.⁊ obe.cus
inferior.s̃m.inno.extra.eo.cus indubis.⁊ jo.
mo.⁊ archi.extra.eo.statuimus.li.vj.et con.
hosti.ut in directoria.li.iij.ti.ij.§.cxxvij.don
de estas cosas son notadas.et.eo.ti.§.cxxviij.
se dise que puede ser sabido el excomulgador
participar con el excomulgado enel crimen
como si el ob̃po excomulgo a su pariẽte o ami
go por la rapina a mi fecha al qual por ven
tura tiene odio ⁊ escondida mente fauoresce
al arrebatador ⁊ participa con el.o le rescibe
muchas vezes o conoscio la muger la qual ex
comulgara por fornicacion.extra.eo.si con
cubine.s̃m.hosti. ¶

¶.25.Que sera si el juez manda a alguno sa
cerdote que denuncie a alguno descomulgado
si es tenudo delo euitar vistas las letras . R.
segund guill̃.si aquel que lo mãda es juez ordi
nario deue presumir el sacerdote aquel ser d̃s
comulgado ⁊ eso mismo creo d̃l juez delegado
saluo si prouada mẽte es dubda de su actoridad
A.Lo mismo in sũ.con.li.iij.ti.xxxiij.q.clxix.
donde mas clara mẽte esto es puesto.E se di
ze que por el excomulgado.puede ser rogado
en priuado mas no publica mẽte entre las o
raciones que se fazen por los mienbros dela
igl̃ia.aun ay se dise que los sufragios d̃la igle
sia que se fazen por toda la iglesia.no aproue
chan al excomulgado.E hosti.dise que por el
excomulgado no es de orar special mente.en
tiende publica mente. Ca por los hereges en
genero ora en parasceue la iglesia hec ibi. ¶

¶.26.Si el contracto fecho con el descomul
gado tenga de derecho. R.s̃m.raymũdo.si
el que fase el contracto non se obliga para
participar conel descomulgado maguer que
peca en fazer el contracto conel descomulga
do pero tiene el contracto.asi como si alguno
venda ⁊ de alguna cosa al descomulgado ⁊ lu
ego rescibe el precio.pero si se obliga a parti
cipar con el descomulgado en caso no otorga
do de derecho no no vale el contracto.asy co
mo si jura o p̃meta que le vendera o que le al
quilera verlo arriba.excomunicacio.i.cerca
del fin.§.que comiença si el que es descomul
gado.si puede obligar. A.Lo mismo in sũ.cõ.
eo.ti.q.clxxix.donde aun se pone baxo que el
mismo guill̃.no cree este mandado o letras d̃
mandado bastar para prouar ser escomulga
do si despues sea la cosa traida ẽ juisio ⁊ el ni
egue ser excomulgado saluo si en otra mane
ra dela excomunion fuere cierto.esto pienso
se entender quando se fiziese contra el juez
excomulgante o mandante ser denunciado d̃
lante el superior delante el qual deue el juez
la justicia dela causa ⁊ del juizio mostrar.ex
tra.de sen exco.sacro.En otra manera ẽlo du
doso es de estar alas letras del juez.extra.de p
ba.pº censionem.sequitur.mas si el juez man
da al sacerdote que a alguno excomulgue.no
es tenudo.le quitar publica mente o priuada
fasta que le aya excomulgado. ¶

¶.27.Que sera si so tenudo de pagar a algu
no por termino con juramento ⁊ entretan
to es descomulgado. R.segund ray.no gelo d̃
uo pagar.16.q 6.nos scõm.mas deuelo poner
enla igl̃ia ⁊ asi fara prouechosa mente su ne
gocio para que por esto mas cedo venga a sa
tisfaciõ.pero lo q̃ paresce mas verdad segũd
dize inno.si alguno prometio al descomulga
do con jura de dar alguna cosa consejamos
le que lo de.ca el seruiente es tenudo d̃ seruir
como lo prometio.ii.q.3.qm̃ multos. A.Mas
cierta mente ay solo paresce ser dicho dela o
bligacion procediente de una domestica o fa
miliar conuersaciõ o necesidad.Onde como

se magnifiesta in sū.con.co.ti.q.xxxiiij.hosti. tiene la primera cō ray.⁊ añade que la deposicion deve ser fecha en casa sacra saluo si la superior contumacia del excomulgado me absolviere enla oseruacion del juramento quā luēga mente fuere asi ligado.lo qual puede faser la iglia.ut p3.xv.q.vj.iuratos.⁊.extra.d.iure. iurā.venientes.⁊ de pe.c.fi.mas la glo.ray.dize Puede ser dicho que es tenudo pagar o quitar mientra es enla excomunion por q̄ se entiēde baxo callada mente enel juramento o obligacion si tal permanesciere al qual cōuēga comunicar ar.xxij q ij.ne quis.E pone baxo.creo mas verdadero que si detiene de pagar de auaricia no de zelo de justicia peca quanto adios.aun que no sea punido quanto a la iglia como los judios los quales de codicia buena delos egipcianos.fuera traxeron pecaron.mas los que por obediencia esto fezierō. merescieron.sequitur infra.ray.E sy q̄eres tener la primera opinion.conuiene asaber q̄ la solucion deua ser fecha al excomlgado.cōsejote que venga el deudor con los testigos a la casa del excomulgado ⁊ diga.sereys amy testigos que yo pongo a vos el dinero que le deuo o lo cuento asu muger o asu fijo o asu criado tomando el nonbre del ⁊ el presēte no ꝯtradisiente ⁊ ansi sera librado.⁊ eneste caso segund la glo.aun que quanto ala verdad lo mismo sea quando se paga a otro ensu nōbre como si asi se pagase.no es quanto ala especie del fecho ⁊ opinion delos onbres.⁊ esterior especie.como el excomulgado es compellido respōder por procurador.extra.de iudi. intelleximus.mas el ante dicho cōsejo repruena hosti.por dos rasones la primera es por que se fase engaño alos canones que prohibē la participacion.cierta mente como yo nole deuo de pagar.asi ni los otros por su nonbre Item tal solucion no me libra saluo sy lo touiese firme ⁊ de su volūtad fuese fecho.extra. de iure iurā ea te. E cierta mente al procurador saluo si para esto sea dado special mente en otra manera no es derecha mēte pagado Item añade ray.Di que si el es fecho herege o en otra manera enemigo ⁊ perseguidor de la iglesia delos pobres.dlos pupillos delas viudas o de otras miserables personas ⁊ por esto es excomulgado entonce en ninguna manra es a el de absoluer mas es de faser cerca dela segunda opinion conuiene asaber dela deposicion saluo en caso conuiene saber si los paganos o enemigos dela republica veniesen en fuerte braço a distruir la tierra.⁊ excomlgado se opusiese de contrario pugnando por la tierra.cierta mente entonces.seria dle soltar ⁊ los vasallos ⁊ sus criados le deurian seguir.ar.xj.q.iij.julianus.vbi dicitur.que como iulian mandase los xp̄ianos produsir las azes por la defension dela republica obedescian a el.hosti.dise esto es verdadero si fuese señor delatiera.o si no fuese otro que pudiese d̄fender la tiera.en otra manera no seria a el de obedescer. ¶

¶.27.Que sera si alguno resçibe enprestido del descomulgado si es tenudo degelo dar o d̄gelo pagar enel termino durante aun la descomunion o si alquila del alguna cosa por p̄cio delo dar enel tiempo dela descomunion ⁊ enotras tales razones.R.segund hosti.el que fase contracto conel descomulgado es obligado a el quanto al natural obligamiento por el qual si fuere pagado no deue ni puede ꝑ otra uez demandado.mas quanto al ceuil obligamiento del qual nasce la actiō ⁊ puede ser pedida.mas no deue dargela.saluo desque fuere absuelto.A.Eso mismo fray.Ricardo.ensu sumula.ut in sū.con.co.ti.q xxxv.⁊ esto depende delas cosas dichas.s.§.proximo.¶

¶.29.Si puede alguno alguna cosa rescebir del descomulgado.R.segund.guill.los oradores camineros peregrinos ⁊ otros tales semejantes puestos en nescesidad pueden rescebir algo delos descomulgados.E es dicho morador el que vesita algund lugar por rason de oracion.Eso mismo dize inno.⁊ hosti.⁊ esto mismo es dicho arriba.§.3.H.Lo mismo puede ser fecho del pan cenceño delos judios q̄ en nescesidad sea comprado ⁊ sea comido fin eūdez.guill.ut in sū.con co.ti q.xxxv. ¶

¶.33.Si puede ser dada alguna cosa alos descomulgados.R.segund guill.puede por rason de humanidad ⁊ para su mantenimiento conuiene saber quando la ha menester ni deue ser esperada la postrimera nescesidad E si el descomulgado pida aluergue no es tenudo alguno de esperar fasta que sea recusado ⁊ desechado de todos los otros.E esto entiendo sola mente quando alas nescesidades d̄ uida asi como el comer ⁊ el beuer ⁊ el vestir

¶ el aluergue mas otra cosa es si pide otras
cosas asi como el asegur o el açada.ii.q.5.qm.
multos. A. Lo mismo.aun es de entēder de
las otras cosas sin las quales no puede biuir
que puedan ser dadas al excomulgado.onde
⁊ en tanto podria auer menester a los dichos
de segur ⁊ fossorio ⁊ semejantes que podriā
ael ser dados lo qual al aluedrio de buē varō
es de limitar secundum eundem guill. Tho. aū
dize quel enel caso enel qual el ombre.de pre
cepto.de caridad es tenudo la comuniō no es
prohibida.ut in sū.con.li.iij.ti.xxxiij.q.cliiij.
¶ 51. Que fa de aquel que asu amigo descomul
gado que viene acomer en su casa dexale la ca
sa ⁊ las llaues ⁊ consientele comer apartada
mente si se entiende participar con descomul
gado. R. segund guill. si lo faze cō engaño por
que asi no le ofenda.mas por que su fauor al
cance.entonce cae en menor descomunion.
mas si lo faze por temor por que el nole faga
alguna fuerça no incurre en descomunion.
mas si lo faga por que cree que ha menester al
uergue o otras viandas por causa de umani
dad puedelo rescebir.po fecha protestacion.
A. Esto por que ni el rescibido crea ser fecho
por otro.⁊ los otros que esto vieren sean escā
dalizados fz.eūdez.guill.ut in sū.cō.eo.ti.q.clv
¶ 52. Si puedē alguna cosa rescebir dela con
paña o dela muger del descomulgado. R. se
gund guill. delos bienes propios dla muger o
dela conpaña si en su nonbre nos lo dieren
podemos lo rescebir mas no delos bienes de
comun o dados en nonbre dl marido o del se
ñor ⁊ del suyo ayuntada mente.saluo si por
ventura otorgado fuese ala muger que en su
propio nonbre lo pudiese dar. A. Empero ā
si que estas concesiones no sean fechas en en
gaño del canon.como quādo el excomulgado
sabiendo que ninguna cosa seria rescebida de
parte del da licencia a su seruiente o ala mu
ger de dar ami alguna cosa delo suyo. E si se
dubda si por nonbre suyo o del marido o del se
ñor o del vno ⁊ del otro si sin licencia o con
licencia de.⁊ de tener es lo cierto ⁊ dexar lo
incierto.ni el que rescibe se cometa al peligro
fm.eūdē guill.ut in sū.cō.eo.ti.q.cl.podria aū
ser tanta nescesidad que aun del excomulgado
podria ser rescebida limosna.como de otro lu
gar no puede ser socorrido.ut in sū.con.eo.ti.
.q.cxlvj. B. Pero no conuiene mucho enfor
mar o enseñar tal muger ō tal conpaña ⁊ a
questo por fuir el pecado de cubdicia.
¶ 53. Si alguno es conbidado en alguna ca
sa ⁊ estando ala mesa sobreuiene algund des
comulgado ⁊ posase si deue el huesped leuan
tarse. R. segund guill. si es publico descomul
gado deuese leuātar no enbargāte qual qui
er escandalo pero si es oculto descomulgado
⁊ no puede comer sin el no es tenudo de se
leuantar. A. Mas ē este caso soy tenudo no
leuantar.fm.eūdem guill.ut in sū.con.eo.ti.
.q.clxxvj ¶ 54. Que sera si sobre venga el pu
blico descomulgado si so tenudo de salir de ca
sa. R. segund guill. no. A. En pero mientra
puedo auer lugar apartado ansi que no con
uenga ami comunicar en algo con el.⁊ desto
no tema escandalo de los enfermos.fz eūdez
guill.⁊ i dicta.q.clxxvj. B. Aun q̄ lo sepa que
el publica mente descomulgado es rescebido
alli en casa puede y auer aluergue si es tan
grande la casa que puedo su participaciō euil
tar. A. E el escandalo semejable mente. cō
mo es dicho.⁊ se manifiesta.in ea.q.clxxvj.
B. Aun puedo comer conel en una misma
camara mas no en una mesa eso mismo ni
yazer con el en vn mismo lecho. A. Mas ni
enla misma camara saluo nescesidad vrgen
te Como se manifiesta por inno.in.c.nuper.
extra.eo.del qual este fue dicho original.don
de ansi dize nota que no soy dicho comūicar
con excomulgado aun que yo ⁊ el seamos en
alguna casa yo por mis negocios ⁊ el por los
suyos.mas si yo ⁊ el excomulgado de consu
no moremos vna camara ⁊ yazer ⁊ comer.
mas no enla misma mesa o enla misma ca
ma.por que esto no puede ser sin comunion
voluntaria aun ay dize que si el escomulgado
sea fuera dla iglesia ⁊ oya misa.luego el sacer
dote deue cesar saluo si ouiese començado el
canon dela missa.⁊ todos los otros deuen de
se yr saluo el escolar que sirue ala misa.
¶ 55. Que sera si so conbidado a alguna fies
ta o conbite ⁊ fallo ay algund descomulgado
publico. R. ⁊ digo que so tenudo de me par
tir luego ⁊ no ō comer ay.maguer q̄ este sēta
do a otra mesa.por que todos los que asi son
conbidados a tal fiesta son dichos participar
⁊ comunicar ayuntada mente conel. A. Lo
mismo i sū.cō.li.iij.ti.xxxiij.q.clxxvij. B. Si
puede rescebir letras o cartas del descomulga

do ŏ gelas enbiar o mensageros o presentes. R. segund guill. ꝛ asi como lo nota el oguicio no deue ninguna cosa destas fazer saluo ē caso que le conuiene fablar. pero quādo le escriue la carta no le deue de saludar. mas en lugar dela salutaciō le sea escripto o dicho spū de consejo sano ꝛ aquel que es saludado del descomulgado no le deue el de ay saludar. mas puede le desir dios vos enmiente ꝛ uos conuierta ꝛ otras palabas semejātes. H. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. cxliij. ꝛ in directoria li. iij. ti. ij. §. cxlvj. B. E el que algund don sciente mente resibe del descomulgado. maguer maguer no le conuenga pero no es tenudo ŏ gelo tornar mas deue ser indusido que lo de ē vsos de piedad ꝛ aun faria bien si gelo tornase al descomulgado por que ouiese verguença ꝛ q̄ se tornase mas ayna apenitencia. H. Aun si inorante mente rescibiese. ut i sū. con. eo. ti. q. cxlviij.

C. 36. Que sera si alguno se leuanta o faze reuerencia al descomulgado o le inclina la cabeça saludandole o mueue les beços asy como tornanando respuesta dela salutacion. o diziendo otra alguna cosa. R. sm. guill. no cae ē descomunion. ca las penas no deuen ser estēdidas mas restreñidas de penitencia H. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. cxlv. mas enla directoria dicto. §. cxlvj. se dize que el onbre fabla no solo por palabra mas aun por señales por lo qual faze. xxvj. q. vj. qui recedunt ad si. ꝛ asi las cosas ante dichas no parescen conuenir.

C. 37. Si la familiaridad o la verguença escusā alos que participan con el descomulgado. R. sm. guill. ꝛ digo que si la familiaridad es aquella que se esprime en aquel c. qm̄ multos ꝛ que es puesto aqui arriba. §. 3. escusa alos participantes. otra mēte no. H. Lo mismo i sū. con. eo. ti. q. clxvj.

C. 38. Si la ignorācia escuse. R. segūd guill. quando la ignorancia del fecho es prouada escusa. extra. de cle. exco. ap̄ sicc. mas la ingnorācia de derecho no escusa saluo a aquellos alos quales conuiene nolo saber conuiene de verdad asi como alos moços que no son capaces ŏ engaño. H. E aun todos los que nin por si ni por los enseñados pudieron saber. mayor mente los menores. xxv. ānis. ꝛ mulieres. ff. ŏ iuris ꝛ facis. igno. l. regula saluo si la ignorancia fuere crasa ꝛ supina. extra. de constitu. ut alias li. vj. B. E es dicho algūo no saber el fecho. asi como que no es cierto que lo este fizo o alguna cosa tal como ferir el clīgo asi como ni el lo vio ni es fama dello. vey desto abaxo. §. 44. que comiēça que sera si es fama publica ca si lo oye al aduersario o por fama ligera no se deue por esto formar consciencia. zz. q. .5. hec videtur. extra. eo. cum desidens. ꝛ iz. q. .i. c. i. ꝛ. ii. q. 3. non solū. E es. dicho non saber el derecho asi como si no sabia que aquel q̄ vio q̄ ferio al clīgo fuese descomulgado. la qual ignorancia segund que es dicho no le escusa quando ꝛ enque manera escusa la ignorancia ŏ pecado veylo abaxo ignorācia. §. z. H. Cō. alas cosas ante dichas. G off. ꝛ hosti. ut in. sū. con. li. .iij. ti. xxxiij. q. cliij. mas es de ver quien sea dicho saber alguno ser excomulgado. R. segund Ray. ꝛ hosti. ꝛ in sū. con. eo. ti. q. clxxx. Es dicho alguno saber esto como vee al açotar clerigo en caso no otorgado o semejable o era presente ꝛ oyo ser dada sentencia. o ella publica mente ser denunciada. o el mismo excomulgado o el perlado del excomulgado mayor mente si sea obp̄o le dixo. o de otro al qual por merito es de creer o yo esto o es publica fama el ser excomulgado en otra manera sy lo oyo del aduersario o ŏ ligera fama. aun nota segund ray. que no es probable ignorancia sy no sea sabido lo que es sabido dlos vezinos o como es enla perochia enla qual es en tiēpo publica mente denūciado excomulgado o si diga el no auer sabido la sentencia de su obp̄o propio. o lo que es fecho publica mente enla prouincia. xij. q. ij. q̄ ꝛ humanis. xvj. di. q̄d dicitis. Empero en tanto alguno podria ser apartado de su obp̄o o del lugar dela publicacion dela sentencia. ꝛ tan resiente podria ser la publicacion que la ignorācia podria ser probable. mas no es probable segūd las leyes no se sepa que es publica mente promulgado ꝛ fecho. pues son pasados dos meses. in Auten. ut fac te noue constituciones. circa principius. ꝛ añade la glo. aun creo que vee el que iusga delas presunpciones alas vezes. iusgaria alguna ignorācia crassa ser ꝛ por consiguiente aquel ser excomulgado donde dios que esto vee iusga ser verdad la probable ignorancia ꝛ el nō ser excomulgado.

C. 39. Que sera si se enabito alguno ser descomulgado. mas no miro enel acto ꝛ comuni

co conel. R. segund guill. si esto faga asi apre
surada mente nolo acatando creo que no
cayo en pecado ni en descomunion. A.
Lo mismo i sū.con.co.ti.q.clxxxj. ¶

¶.40. Como deuen ser esquiuados aquellos
dela descomuniō delos quales ay dubda. A.
No de fecho. por q̄ dello acerca es dicho. mas
de derecho por la diuersidad dlas opiniones
ut in sū.con.li.iiij.ti.xxxiij.q.cxciiij. B. Res
pōdo segund tho. doble es la dubda dela desco
munion de algunos o es ante dla sentēcia o
despues si preceda la sentencia asi que no es
aun declarado el consentimiēto delos juezes
no son entonce de euitar fasta que sea deter
minado. por cierto juyzio. mas si despues dla
determinacion concordable delos juezes aū
es dubda pero deuemos de estar ala sentenci
delos juezes ꝛ aquellos son de esquiuar. A.
Si asi fuere juzgado. por dos razones. lo pri
mero por q̄ los juezes muy mas solicita men
te discucientes algund negocio mas compli
da mente pueden entender la verdad aun si
sean menos doctos que otros que mas fonda
mente consideran ꝛ fuera de orden. ij. por q̄
esto seria en gran daño dela vtilidad comun
del estado delos onbres si ala sentencia no fu
ese estado mas cada vno por su voluntad que
rria ingerir calūpnia ala sentencia. por q̄ an
si los litigios nunca se acabarian. ꝛ por ende
enel tal caso mas es de estar ala sentencia de
los juezes. saluo si sea suspendida por apellaci
on ſm eū. Tho. ut in dicta.q.cxciiij. ¶

¶.41. Que sera si oye d̄ alguno que el era des
comulgado. si so tenudo delo esquiuar. R. ss.
guill. si yo gelo oyo en confesion no so tenu
do delo esquiuar. ca no lo se como onbre mas
como dios ꝛ por que la confession no sea abo
rescida. esto mismo dize hosti. mas el ognicio:
dize el contrario. A. El dicho dl qual puede
ser entendido que deuo quitar quanto puedo
sin escandalo del ni le de ocasion de pecar ꝛ d̄
se igerir contra la ꝓhibicion del derecho ala
comunion delos otros. por ende deuo de esto
a el en secreto amonestar. ar. vj.q.ij. si tamē
ꝛ. extra. de ofi.or. si sacerdos. ꝛ aun quando se
en otra manera que por cōfesion ꝛ en confe
sion. B. Mas sy alguno fuera de confesion
dize que es descomulgado segund. todos deue
lo esquiuar sola mente en ascondido saluo sy
fuese descomulgado publica mente. ¶

¶.42. Que sera si oy al obpō o a otro su perla
do o a algund sacerdote prochial que fulano
es descomulgado. R. segund guill. si alguno
delos sobredichos melo diga denunciādo me
la sentencia ꝛ el caso es tal de que suele se ser
fecha descomunion. A. Lo mismo in sū.con.
co.ti.q.clxxxviij. B. Deuelo de creer ꝛ esqui
uarlo. mas otra mentē es si me lo dize en fa
bla comunal por que entonce no so tenudo a
lo creer ni delo euitar. ¶

¶.43. Que sera desi el perlado o el sacerdote
me dize que vio a su perrochiano fazer algūa
cosa por la qual cayo en sentencia de excomu
nion ꝛ no es publico si so tenudo delo esqui
uar. R. segund guill. si lo crea o no no so te
nudo delo esquiuar ni en publico ni en ascō
dido quanto para esquiuar el peligro dele de
la excomunion menor ꝛ mucho menos si ge
lo dize otro pero si lo creo no me deuo de ayū
tar a su comunion ni conel participar sy lo
puedo esquiuar syn escandalo ꝛ esto por que
le no de materia de pecar en quanto ami se
allega. A. Quiere dezir que pertenesca a ju
risdicion del excomulgante. como se manifi
esta enel lugar de quo. infra. ¶

¶.44. Que sera sy es fama publica o oyo de
onbres dignos de fe alguno ser publica men
te descomulgado. R. segūd ray. sy la la fama
es publica que el sea publica mente descomul
gado o que notoria mente fizo alguna cosa
por que cayo en mayor descomunion so tenu
do delo esquiuar. ꝛ eso mismo si lo oyo a on
bres dignos d̄ fe que oyeron denunciar o que
lo vieron que fizo aquella cosa asi notoria mē
te por que cayo en descomunion ꝛ so tenudo
de saber la verdad ꝛ entretāto delo esquiuar
en publico o en ascondido fasta que sea certi
ficado. A. Esto es verdadero si diga el auer ex
comlgado al parochiano ageno por abtoridad
del superior. cierta mente entonce no soy te
nudo ael creer si probable mente dubde del
mandado mayor mente sy esto diga en toda
fabla. cierta mēte tantas inimicicias podriā
ser ētre el obpō o el el sacerdote ꝛ superrochia
no al qual dize el auer excomulgado aq̄l obpō
o sacerdote q̄ no tenia creer o quitar a el sal
uo en otra manera que por palabra del fuese
firme ami de aquella excomuniō ſm eū. guill.
ꝛ in sū.con.co.ti.q.clxxxv. aun por ende en la
comū fabla paresce de creer alos perlados de

sus subditos ꝛ cerca delas cosas pertenecien tes ala jurisdicion dellos saluo en los casos ante dichos. ¶

¶.45 Que sera si oyo en paris de alguno ser descomulgado ꝛ despues fallolo en bolonia do no era sabido ninguna cosa desto. R. segund guill. dizen algunos que so tenudo de lo esquiuar en todo lugar. mas puede ser dicho mas verdadera mēte que sy lo pudo prouar ligera mente asi como con testigos o instrumentos so tenudo delo esquiuar otra mēte no saluo en aquella diocesi. ar. extra. de aq̄llos que acusan el matrimonio Cum in tua A. Esto puede oy proceder quādo no es necesario quitar saluo al publico excomulgado como paresce arriba. clericus. iij. ad fines. i addicione. mas en otro tp̄o era nescesario esquiuar aun lo oculto mas en oculto. ut extra. co cu non ab homine. aun si sea sabido excomulgado por acusacion del perlado o de persona digna de fe. ut. s̄. ¶ xxxix. in addicione. ¶

¶.46. Que sera si vi a alguno descomulgar o vi que cayo en descomunion E despues paso vn anno o mas tiempo que lo no vi. sy so tenudo delo esquiuar. R. si es tal onbre q̄ ha temor ꝛ que guardaua entōce la descomunion ꝛ agora no la guarda puedo le creer que es absuelto. ar. extra. de offi. or. ex parte. sy por auentura no es tal onbre deuelo esquiuar. sy es oculto oculta mente. si es magnifiesto manifiesta mente. A. ꝛ esto faze. extra. eo. cum desideres. ¶. ij. ꝛ de re iur. inspicimus. li. vj.

¶.47. Que sera si el sacerdote vee a alguno quando se dize la missa que la oye ꝛ esta de fuera no queriendo entrar por auentura deue le presumir ser descomulgado ꝛ asi esquiuarlo. R. segund guill. no es causa suficiente por que del tal deua de considerar ser descomulgado o entredicho pero si es p̄pio sacerdote el qual es tenudo de conoscer la cara de su ganado deuele preguntar ꝛ lo mejor que pudiere aconsejarlo. A. Conuiene asaber donde es la publicacion fecha. fm̄ eūdem guill. ut in loco de quo statim. ¶

¶.48. Si pueden los predicadores participar con los descomulgados. R. segund guill. pueden tomar limosnas dellos por ocasion dela predicacion o dela confesion asi como dize arriba. ¶ iij ꝛ aū que d̄ otra parte pudiesen auer prouision o mantenencia segund dize algunos ca como dize hosti. en aq̄lla constitucion. extra. eo. cum volūtate. especial mēte fue fecha por los predicadores. ca en el tiempo dela nescesidad aun que no fuese la razon dela predicacion o dela confesion podrian d̄llos rescebir limosna. xi. q. 3. qm̄ multos. mas fuera delas causas de nescesidad ꝛ fuera delas causas agora dichas dela predicacion ꝛ dela confesion. no deuen d̄ rescibir delos descomulgados o de otros semejantes ninguna cosa. A. Lo mismo in sū. con. li. iij. ti. xxxiij. q. cxcij. B. di. 90. obliuiones ꝛ. c. or. 17. q. 4. miror. concuerda bernardo. A. Fasta que sea firme o probable mēte sea presumido dela absolucion. ut. i sū. cō. eo. ti. q. cxcj. B. Pero lo mas seguro segund mi no paresce. A. Conuiene asaber delos apremiadores delos pobres ꝛ discordantes. ut in. c. statim. alleg. B. Conuiene saber que por ocasion dela predicacion si por otra parte puede ser auida mantenencia. no pueden delos descomulgados recebir cosa. A. Lo mismo in sū. con. li. iij. ti. xxxiij. q. clviij. B. Ni auna misma mesa comer segund cada vno delos doctores. A. In. c. cum voluntate. extra. eo. B. E si los predicadores no aprouechan pero en quanto esperan prouada mēte aprouechar pueden rescebir limosna. ut. ff. de nego. ges. s. ante ultimo. A. Lo qual paresce ser entendido saluo si el menosprecio ēbargase el oficio d̄la predicació. com o por el fruto della pueden aun no pertenecientes ser ētre puestas. por que cerca delos excomulgados mas aprouecha la predicacion dicto. c. cū voluntate. E ansi pueden ser concordados. cōuiene asaber que las limosnas no sean rescebidas delos excomulgados. saluo ē nescesidad de sustentació o de prouecho dela predicació.

¶.49. En lo postrimero es de notar que el q̄ descomulgamos biuo tan bien lo deuemos comulgar muerto. extra. de. sepul. ex parte. z. saluo si despues d̄la muerte sea uisto como ē uida nō deuiera d̄ comulgar asi como si despues dela muerte es uencido de heregia. xxiiij. q. ij. sane ꝛ por el caso del torneo del qual vey abaxo torneamentum. ¶. iij. pres nota el contrario al que; nō comulgamos biuo ni seyendo muerto deuemos comulgar. extra delas sepulturas sacris. esto semeiable mēte saluo si aparesce por que en la vida deuieramos con el comulgar. extra e. a nobis ꝛ. extra. delas sepul

sutas perochianos. V.Clerdad es si en otra manera pueden asi proueer sm.glo.ray ut.s. dicta q.clvij. E en otra manera no.sm.ray ꝛ hosti.ut.s sū.con.eo.ti.q.clviij.pues fuera d los casos ante dichos no conuiene del excomulgado limosna rescebir. E como es notado in sū.con.eo.ti.q.clvj.inno.in dicto.c.cum volūtate.siente que el legado pueda ser rescebido del excomulgado.saluo sy sea fecho para esto por que sea rogado por el anima del. disiēdo que aun que los mortuorios que por el anima son dados no sean de rescebir del excomulgado como por el mismo no sea de orar.empero si no por el anima mas como a otro priuado el excomulgado alguna cosa le era dela iglesia aquello puede rescebir por que no es phibido el excomulgado testar. Con.pe.de sanpsona. mas hosti.siente el cōtrario.hec ibi. El dicho de hosti.puede ser entēdido quando aū que el legato no fuese fecho por mortuorio.mas es fecho por que en otra manera sea orado por el anima del excomulgado. lo qual no conuiene.saluo si fuese muerto con señales de penitencia ꝛ absuelto aun despues dela muerte. ut in.c.anobis.ij.desen.exco. En otra manera mas bien pueda ser rescibido legato del excomulgado.por que despues dela muerte del excomulgado cessa la causa dla tal phibida comunion ꝛ de rebeccion.conuiene asaber la su contricion extra.eo.cum medicinalis.li.vj. mas por quanta nescesidad cōuiene rescibir limosna del excomulgado. Glo.Ray.ut.ps l dicta.q.clxvj.dic non creo ser de restringir a extrema nescessidad mas basta a escusacion que aya menester ꝛ no pueda puechosa mente ꝛ ligera mente hauer las cosas nescesarias de otro lugar.mas en la directoria.li.iij.ti.ij. ſ.clxv.se dise que alguna incomodidad es de sostener por q̄ sea guardada la ecliastica justicia.xpe.di. in memoria. E si la nescessidad es grande paresce de jusgar al aluedrio dl superior.extra de ofi.dele.d causis. Empero por q̄ enlas cosas que se pasan la cosa no toma dlacion.qualesquier asu juysio es dexado.xj.q.iij qd predecesor. Item si cōuerna ami ser hospedado en casa del del excomulgado el no estando presente.o tomar dende las cosas necesarias o vino para celebrar missa. Re.ss glo.ray. ꝛ in sū.con.eo.ti.q.clj.que no conuiene saluo sea rescibido ꝛ lo rescibа dela muger o dispēsador del segū que es dicho arriba. ſ.xxxiij. Item por ventura cōuerna ami ser hospedado o rescebir las cosas nescesarias en casa del excomulgado la qual fallo sin guarda. Re.ss glo.ray.et in sū.con.eo.ti.q.clij. Si de confiança de amicicia esto fago.no conuiene por que ansy en alguna manera contrayo con el ꝛ me obligo alos antidotos o veninos contra la vida ꝛ a el comunico.en otra manera sy creo a el faser pesar quando lo sopiere furto o otro pecado cometo.mas excomunion menor no incurro Item que de aquel que es solicito dar alos frayles cierta suma en cada semana ꝛ como supiese que en breue seria excomulgado rogo a vno delos amigos que diese la dicha suma alos frayres ante dichos fasta que fuese reuocado el mandado prometiēdo sobre esto dele satisfaser. por ventura a los frayles sabiendo esto debriā rescebir aquella suma del. Re.sm.glo.ray.ꝛ in sū.con.eo.ti.q. cxlix.si los frayles esto no procuraron.ni pecaran rescebiendo de aquel amigo dando en su nonbre.ni aquel pecaria' que ansi a el pueyo enlo por venir por propio mouimento ꝛ por piadosa intencion sabiendo que los frayles ninguna cosa rescibirian del en tpo dela excomunion.mas sy este fuese fecho pcurādo lo los frayles.seria ilicito.aun q̄ aquel amigo propio nonbre lo diese ꝛ los frayles en este caso farian engaño al canō que phibe comunicar con los excomulgados.cierta mente es fecho engaño al canon o ley.como salua la sobrehas dela letra por adinuencion alguna por mal engaño cōtra la voluntat del es venido. ff.de legi.contra legem. Aun nota sm.hosti. ꝛ in sū.con.eo.ti.q.cliiij.que aun que enlos dichos casos conuiene asaber enel caminero ꝛ peregrino ꝛ semejantes pueda ser comunicado conlos excomulgados.empero aun son en ellos quanto en buena manera podra ser fecho de euitar.como se magnifiesta dela voluntad delos dichos derechos.s.xj.q.iij.qm̄ multos ꝛ.extra.eo.inter alia.ꝛ.c.cum voluntate.ꝛ especial mente in.c.si vere.in fi. Item como se manifiesta en la directoria li.iij.ti.ij.ſ.cxlv. en causa de heregia puede el testigo excomulgado ser rescebido.extra.de hereticis.in fidei.li.vj. Item.el juez excomulgado puede ser requirido por que ayude los inquisidores cōtra los hereges.ni los que iquiren incurē excomuni

on.extra.de hereticis.presidentes.li.vj.

E xcomunicacio.7.q̃ tracta dela menor excomunion ꝛ esta descomunion es que aparta de rescebir los sacramentos. A. Extra de clericis.exco.mi. sy celebrat. B. Enla qual acaesce quanto a dios.asi como comete pecado mortal.12.q.3.audi.ca tal d̃scomlgado que toma el eucharistia ꝛ los sacramentos tomalos en su dapnacion extra.dela morada delos clerigos ꝛ delas mugeres.c.si.mas quãto ala iglesia es puesta por ese mismo derecho ꝛ son le defendidos los sacramentos en ciertos casos. Lo primero quãdo alguno participa o tracta conel d̃scomulgado de descomunion mayor asy como es dicho ariba.enel.§. cercano conuiene saber excomunicacio.vj. Lo.2.quando algũ no comete sacrilegio.17.q.4.miror. A. Mejor paresce fazer.ea.q.c.sy qs inuentus.ibi donec in co nuentu ad monitus ꝛ cetera.empero alas veses incurre sacrilegio en mayor como si la ce injuria en persona eclisiastica.extra.eo.nõ dubiũ o si enciẽda o q̃brãte yglia extª .eo .cõ questi.o faga semejantes cosas delo qual ĩ̃ excomunicacio.iiij. B. Lo.3.quando alguno es fornicador notorio.extra.dela morada delos clerigos vsa. El.4.quando alguno es simoniatico o comete simonia.extra.eo tanta. A. Oy este caso es excomunion mayor ꝛ papal como se magnifiesta por las extrauagantes de martin quinto.vna que comiença multe. ꝛ otra que comiença dãnabile. E de eugenio quarto que comiença.cũ detestabile. B. El .5.quando alguno rescibio la iglesia de mano de lego ꝛ tienela asi 16.q.7.si quis deinceps.ar.ad idem.extra.de elec.quis qs. A. E asi el lego dante como el clerigo rescebiente saluo si ouiere emendado deue ser traydo por mayor excomunion.extra.de iure.pa.preterea. B. El.6.segund algunos quanto alguno en batalla iniusta o contra los cristianos se exercita con arte de vallestas o de saeteros extra. de sagitte artem. A. Ay mal parece ser prouado como ay ninguna cosa sea dicho saluo q̃ la dicha arte baxo de anathma quitamos saluo sy por ventura sea entendido por razon q̃ es notorio. por que la tal arte comun mente notoria mente se exercita. ꝛ todo notorio pecador incurre menor excomunion.ut infra. §.xj. B. El.7.enlos que magnifiesta mente apremian alos pobres por premias magnificitas. Item los robadores publicos ꝛ los vsureros ꝛ las mugeres del siglo. estos todos son dichos descomulgados en quanto no rescibe la iglia sus ofrendas. A. Añade. E por que aun son a ellos denegados los eclisiasticos sacramẽtos.como alos otros pecadores.d̃ quo stati. B. El.8.enaquellos alos quales es negada la sepultura eclesiastica enel ciminterio. A. Delos quales.infra.sepultura.iiij.in principio. B. Asi como los q̃ mueren enel torneo ꝛ aun si se arepintieren delo abaxo torneamentum.§.3. Esto mismo puede ser dicho del que no se confiesa vna ves enel año.extra. de peni.omnis. El.9.caso es ẽ qual quier pecador notorio.di 88.neqz ꝛ.di.95.illud 13.q.2.pro obeuntibus. A E ay la glo. B. De cõ di.2.pro dilectione. Todos los dichos casos pone ray.ꝛ inno ꝛ dise mas q̃ ẽlos dichos casos puedese ser absuelto qual quier de su propio sacerdote. A. Delas cosas ante dichas es tañido in sũ.con.eo.ti.q.lxix. donde ai ꝛ se dise segund la glo.ray.quanto al quito caso que aquel derecho se deroga ẽ muchas partes por contraria costumbre cierta mente los reys ꝛ los principes en algunas iglesias dan deanasgos ꝛ otras dignidades ꝛ prebendas.ꝛ aquellos alos quales los dan no son instituidos por el obpo.hec glo. Mas esta costumbre no es de guardar ni escusa como sea mala.8.di.mala autem consuetudo.mas mayor mente graua. Ca como sea contra la eclesiastica libertad ẽtroduse mayor excomuniõ cõtra los q̃ la guardã o q̃la fasẽ guardar extª .d̃ sẽ exco.nouerit. B. Empero si el sacerdote es descomlgado de menor excomunion.extra.eo.duobus. ꝛ no puede ninguno ser absuelto del ageno como dise el.c.ut.extra.eo.nup.ꝛ digo propio segund hosti.todo aquel que lo puede absoluer del pecado.ꝛ eso mismo dise.tho.eñ.4.di.18. A. Lo mismo in sũ.cõ.co.ti.q.xcj. B. E puede ser puesta esta sentẽcia de menor excomunion del obp̃o ꝛ eso mismo de otro qual quier p̃les eclisiastico minor.extª d̃ ofi.ordi.cũ ab ecle siaꝝ. A. Segũd ray.et oẽs ut in sũ.con.li.iij. ti.xxxiij.q.lv. B. E esto si quier por contumacia.ut.5.q.3.presenti.ꝛ.ii q.3.audi.o si quier se a por otras culpas. A. Fase.xvij.q.iiij.minor. B. Item.puede ser puesta simple mente. A. Quiere desir atp̃o indeterminato.como en

el.c.in addicione: B. Et de penitencia .di.
.i.in actione siue ad tpˀ. A. Conuiene asaber
determinado.ut in.c.de quo seqtur. B. y6.
.di.tanta.

C.2. Qual es el efecto de descomunion menor
R. el efecto principal es que tal descomulga
do sea reuocado de rescebir los sacramentos.
pero si los rescibe peca mortal mente.mas no
cae en irregularidad enlos rescibiendo o mi
nistrando ꝛ aun sy celebra peca en dar los sa
cramentos.mas los sacramentos asi dados dl
no carescen del efecto dela virtud.ni le es de
fendido el poderio de elegir ni de faser aque
llas cosas que le conuienene por rason de ju
ridicion.pero si tal si sciente mente fuese ele
gido su eleciõ seria ninguna.extra.de cle.exco
qui ministrad.si celebrat A. Como se nota.
in.s.i.con.co.ti.q.lxxxj glo.ray.dise q̃ puede s
cellegido delas cosas ante dichas que el exco
mulgado por menor puede excomulgar ꝛ ab
soluer. Item que si ignorante mente fuere ele
gido. vale la elecion si fuere ꝓbable la ignorã
cia.mas si crassa ꝛ sea dado al tal el beneficio
ha menester de dispensacion para que le pue
da retener. ꝛ lo mismo dise el ereer del entre
dicho dela entrada dela iglia o oficio diuino.
Empero del irregular q̃ rescibe beneficio miẽ
tra es iregular piensa que que ganada dispen
sacion sobre la iregularidad no aya menester
de otra dispensacion.ni en semejante dl exco
mlgado o suspẽsu por sentẽcia de õbre o d̃ de
recho.ca la iregularidad no es saluo vn impe
dimento de defecto del sacramento o por ca
nonica instrucion prouenjente. hec ibi. mas
cierta mente paresce la misma rason enel ire
gular que enel entredicho o suspenso.por que
semejante mente es inabile a execucion del
oficio rescibido enel tp̃o dela iregularidad si
dispensacion.extra.co.cum illoꝝ. E esta rasõ
paresce ser ponderada in dicto.c.si celebrat i
bi. Por aquello que a rescibimiento dellos es e
ligido ꝛ cetera. ꝛ por que por el officio.es dado
el beneficio extra.de preben.cum scõm Item
glo.in dicto.c.si celebrat dise que si el excomul
gado por menor sea elegido aun ignorante mẽ
te no vale la elecion.por que la ignorancia de
los eligentes no le fase habile. ꝛ si sabia mente
al tal eligiesen serian priuados del derecho de
eleg ɀ extra.de elec cum in cunctis.

C.3. Si el descomulgado de menor dscomuni
on puede entrar enla iglesia. R. segund ray.
no paresce que peca en entrando ca no es rẽ
mouido saluo dlos sacramentos onde por nã
tura puede entrar a las oras ꝛ desirlas cõ los
otros mas no ala misa o si entra amissa non
para que tome la paz con los otros que es asi
en lugar de comunion dela qual sin duda
es el apartado ut extra.de cle .exco.si celebrat
A. Estos pasos los doctores mas larga mẽte
examinan Onde quanto ala entrada dela y
glia.ut.ps.in sũ.con.li.iij.ti.xxxiij.q.clxxx.ray
ꝛ hosti.disen que tal excomulgado mas segu
ro fase si no entra anteque sea absuelto. Em
pero si entrare por causa de orar mayor mẽ
te como dise ray.la iglia no consagrada.no
paresce pecar por que no es quitado saluo dlos
sacramentos.mas por ventura puede entrar
alas horas empero miẽtra no ala missa.mas
lo primero es mas seguro. ꝛ asaz paresce con
cordar goff.disiendo que puede oyr las cosas
diuinas saluo la missa.mas cosa mas segura
fase si de deuocion se quite.ar.d.di.ad eius.
glo.uerso ray.dise.creo syn prejuysio que ay
ala missa puede entreser empero mientra ay
no comuniq̃.por q̃ la menor excomunion no
aparta saluo dla pticipaciõ dlos sacramẽtos
que ẽ solo el recibimiento consiste.extra.d̃ cle
exco.mi.si celebrat empero hugui.noto.xj.q.
iij.si inimicus.que dela entrada dla iglia apar
ta lo qual no creo.empero asaz creo que este
mismo excomulgado paz non deue rescibir
cõ los oros despues del anus dey.por q̃ aquel
beso subcede en lugar dela eucharistia.hec ibi.
mas esto no se por qual derecho sea probado.
emuerdad quanto alo segũdo si el tal excoml
gado pueda con los otros desir el oficio enel
choro ꝛ si los otros le duan admitir o tomar
.ut ps in sũ.con.eo.ti .q.clxx.hosti.distingui
endo dise que si quando es excomlgado por q̃
casual mente de nigligencia comunico con l
excomulgado.en otra manera si de menospñ
cio por que por el pecado mortal aun sy es
oclto es suspenso a sy mesmo alguno quanto
asi. ꝛ si notorio es el menosprecio conuiene
saber q̃ por esto fiso despues dela ihibicion o
separacion ad fecha publica mẽte por el juez
ꝛ esto no puede ser encubierto por alguna en
cubierta ꝛ deue de esquiuar ꝛ ser esquiuado o
vitado extra.d̃ coha.cle. ꝛ mu.c.vr̃a. ꝛ c.fi. Itẽ
Goff.añadiendo dise.empero loo que prime

ro se faga ser absuelto que su officio enel choro con los otros prosigua. Solo. vero ray. dise q̃ aun que sea notoria esta escomunion empe ẽpo por q̃ no es suspenso quanto alos otros ninguno es tenudo su oficio le quitar por q̃ nõ es priuado o suspenso dela execucion de su orden mas tan solo dela participacion delos sacramentos que en sola la participacion consiste extra ð cle. exco. mi. c. si. her. ibi. Puede ser dicho que el primer dicho procede no por razon dela menor excomunion notoria. mas por razon del delicto cierta mente el pecado mortal notorio. induse suspension quanto a si y quanto a los otros. como se nota in su. cõ. li. iij. ti. xxx. q. 5. ẽ pero quanto al quitamiẽto ay algunas cosas son inouadas. ut ut p3. ŝ. cle ricus. iij. ad fi. in adicione ¶

Excomunicacionis absolucio. dela absolucion dela excomuniõ. veylo abs[o]lucio. quinto. ¶

Excusacio la escusa que escusa dela culpa y dela pena veylo abaxo pena. primo §. tercio. ¶

Esentus. los que disen que son esentos y allegan preuilegios si fueren requeridos dlos ordinarios son tenudos delos mostrar. A. Conuiene asaber todo el p̃uilegio que se afirman tener dela sede ap̃lica por los ordinarios o en lugar conuenible y seguro o por algunos otros prudentes varones carescientes de toda suspecion deputados a esto por los dichos ordinarios. daro de termino competente por qualidad del fecho delos ordinarios o delegados suyos por justo albedrio moderar cessante el impedimento. in capitulo cum persone. de quo infra. ¶

B. E. dar el traslado dellos o delos articulos de que fuere la contienda y si para su exẽncion alegaren la prescripcion sola deuen desto fazer fe. y si alegan cada vna destas cosas y ẽtonce si el priuillejo no abasta o no cumple pero da razon de perscriuir son tenudos de prouar la prescripcion. A. Conuiene saber de. iiij. años y el alegado p̃uilegio mostrar por el modo ante dicho. ut in eo. c. B. E pendiẽte la prueua no deuen s̃ traydos a juysio. A. Como por razon del preuilegio sean en posesion dela esempcion no violenta. no encerrada concesa por ruego. dela qual fizieron fe ante los mismos. ut ibi. B. E si no allegaren ni dan tal preuilegio alo menos que de razon de prescreuir. A. Alo menos. como ay. B. los diocesanos vsen de su ð derecho. extra. de pre. cum persone. li. 6. ¶

¶ 2. Quando las igl'ias son esentas y aun los monges y canonigos o conuersos que se ofrecieron para siempre es entẽdido que son esẽtos. A. Siquier sean cl'igos siquier non. ut. in. c. de quo stati. B. Mas no el cl'igo que ha la cura delas prochias. quãto a aquello que ha esa cura le pertenesce. ni esos prochianos. extra. de pre. p exempcionẽ. li. 6. ¶

¶ 3. Si los canonigos de alguna igl'ia son esentos no se entienden que son esentos los cl'igos. mas bien al contrario. A. Conuiene asaber que exemptos los cl'igos son entendidos ser exẽtos ansi los canonigos como los otros cl'igos. dicto. c. per exempcionem. B. Mas esa igl'ia no es por esto esenta. extra. de preui. per exempcionem. li. 6. ¶

¶ 4. El monesterio o otro lugar tal esento deue ser entendido tan bien del como del cimiterio y delas cosas del monesterio y palacios y huertos y eras que son cerca dela igl'ia. ar. 12. q. 1. nescessaria. y. c. nula. 17. q. 4. diffiniuit. A. Enel vno ni enel otro caso. si quier el preuilegio sea otorgado alos canonigos o alos cl'igos. ut in textu. de quo statim. ¶

¶ 5. Los esentos por mucho que se alegrẽ dela libertad que han pero pueden ser enplazados delante delos ordinarios por razon de su peccado o por razon de contracto si fizieron cõ alguno o por alguna cosa de que es demãdado contra ellos en juysio saluo sy el peccado fue cometido enel lugar esento o el contrato fue ay fecho o es ay cosa sobre que es la contienda. Item no pueden ser traydos a juysio do han la casa y en otra parte pecan o fazen el contrato o esto esa cosa dela contienda. E avn no pueden los diocesanos ð aquellos lugares do han la casa remeterlos esentos sy sean emplasados al lugar do pecaren o do fizieron el contracto o esta la cosa dela contienda extra. de preui. volentes. li. 6. saluo las cosas q̃ se syguen enel. §. seguiente. E es de saber. que algunos son asy preuilegiados que ni por razõ del pecado o del contracto o dela cosa de que es el pleyto no pueden ser emplazados delante los ordinarios asy como son los mõges de cistel y los frayles predicadores y los frayles me

no es de sant francisco.

¶.6. Los esentos no pueden faser iglias o capillas enlos lugares no esentos sin licencia delos diocesanos. ni pueden en sus iglias enel tiempo del entredicho enlos casos no espremidos del derecho. A. Lo mismo in sū. con. li. iij. ti. v. q. clxvj. circa finem. B. Celebrar o faser que se a celebrado. otra mente deuen ser refrenados por los ordinarios. et si por esto los conseruadores dellos pusiesen sentencias contra los ordinarios. aquellas sentencias no valdrian. extra. de preui. auctoritate. li. 6. Item enlos lugares esentos no pueden los esentos las dichas cosas faser saluo de licencia o por preuilegio. A Conuiene asaber en derecho. ut in c. auctoritate. ē quo infra B. Como dise el. c. auctoritate.

¶.7. Los esentos no deuen tomar ensi los pleitos delos sus obres. A. Dela sede aplica especial. sicut ut ps in tex. que se sigue. B Aun que sean sus comisales o tributarios. extra. de preui. auctoritate. in fine. li. 6. ¶

¶.8. El legado del lado segund bernardo bien puede conoscer delos pleitos contra los esentos ca por los preuilegios son eximidos o libres del poderio delos obispos et de otros atales mas no del papa o delos legados suyos del lado. mas no asi delos otros legados como se nota. extra de offi. dele. q̄ translaciones A. Liberamus: ut in dicto. c. auctoritate. ¶

¶.9. Los monasterios delas monjas aun que sean esentos deuen ser visitados cada año por los ordinarios extra. de estatu . monacorum attendentes in clemē. A. In glo. in. co. ti. c. i. dicit glo. que el legado delatere quanto a esto es entendido si quier sea cardenal siquier otro del lado del señor papa enbiado. mas no si sea legado por razon del lugar o dela dignidad. como del arçobispo cantuarense. del qual se dise enel dicho. c. i. et similes. como ay es notado in sū. con. li. iij. ti. v. q. clxvj. ad. fi. ¶

¶ Exorzismus deylo arriba cathesismus.

expositus. si el padre o otro qual quier sabiendo o auiendo por firme al fijo o el patrono o liberto q el señor al infante sieruo o alguno de los dichos en qual quier hedad fuere espuesto o dexado enfermo o les acaesciere que le es negado maliciosa mente el comer por ese mismo fecho el fijo es librado del poderio del padre et el liberto. es fecho libre et el sieruo es fecho libre et aquellos que a estos tales resciben no pueden por esto ganar alguno derecho enlas personas dellos. extra. eo. c. vnico . A. Conuiene asaber de infantibus et lan. expo. B. Que cosa es patrono o liberto o ingeño deylo abaxo libertus. ¶. i. ¶

Extrema uncio fallarlo as abaxo vncio.

falsum deylo abaxo mendacium mas delos falsarios delas letras del papa deylo ariba excomunicacio. iij.

fama. aun que principal mente sea de curar dela buena vida pero en quanto pudiere deue curar della buena fama por que sus primos no sean escandalisados del estas cosas fallaras complida mente. iz q. 3. inter verba A. E mas claro. xij. q. i. nolo. B. E abaxo scandalum. ¶. final. La fama quando et como deue ser restituida del enfamador deylo ariba. detractio. ¶. ante del postrimero

familia en que manera el padre de las compañas les deue de regir corregir et castigar. Re. segund guill. asi como es tenudo alos fijos et ala compaña delos mantener corporal mente asi es tenudo alos enseñar buenas costunbres. onde esto no guardando desanparara la fialdad natural et fasese peor que aquellos. los quales maguer que no son de la ley de gracia pero guardan aquel instituto dela ley natural como dise el apostol enla primera athimoteo. 5. si alguno no ha cuydado de los suyos mayor mente delos de casa. nego la fe et es peor que no pagano. di. 47. ¶. nescese. et. c. quātum ls. A. Lo mismo in sū. con. li. iiij. ti. xiij. q. i. donde aun se añade que de aquello que dise el apostol. maxime domesticorum. se manifiesta que el padre delas familias no solo es tenudo tener cura del regimiento cerca de los domesticos. i. cerca delos fijos como expone Agusti. mas aun cerca de todos los suyos. por los quales son entendidos los sieruos que son dela familia. et que este cuydado de correpcion no solo deue ser de açotes. mas aun de exemplo bueno et de palabras por que esta es especie de limosna. como dise agust. Onde como ala limosna corporal es tenudo alguno en tiempo de nescesidad asi et a esta. En verdad si asy no son corregidos. deue los echar de sy si prouable mente creer por esto furen incorregibles et perseueraren en su malicia dura mente. por que no sea patron del crimen . como se magnifiesta enla muger fornicadora. Que sy prouable

mente cree por esto ellos mas con licencia pe
car mas por su cuydado ⁊ por su temor los de
ẽ ð muchas cosas aun que no de todas tẽplar
se a el no se imputa la peruersidad de los
fijos Onde enel dicto.§.nescesse est.dise pro
ximo el bueno y justo no peca enel pecado del
mal fijo.lo qual entonce sera fecho.si no sera
lo que a el sea imputado. ¶

¶.2. Que sera sy el señor fase jurar alos su
yos que le digan sy saben o supieron o oyerõ
de alguna cosa quele ouiesen ellos furtado o o
tros. R.segund guill.creo sin ninguno per
juizio que es de distiguir ⁊ si este señor es cru
el ⁊ fuerte non le son tenudos dele guardar
tal jura ca fue malo ⁊ desonesto el mandami
ento mas sy rey que es manso ⁊ begnigno ⁊
que no procedera saluo razonable mente dis
tingue ca sy las cosas son tales que pertenes
cen ala guarda de aquel que juro deue ser gu
ardado el juramento asy como sy alguno vey
al ladron leuar las cosas quele erã encomẽda
das en guarda deuele seguir otra mente seria
tenudo de restituir el daño mas sy no es tenu
do ala guarda de aquellas cosas entonce sy lo
puede prouar es tenudo delo reuelar otra mẽ
te sy lo no puede prouar no es tenudo delo re
uelar saluo atales personas que puedan apro
uechar ⁊ no empesçer E sy otra mente juro
no fue buena la jura ni lo obligo. A. Lo mis
mo in sũ.con.li.i.ti.ix.q.xxxj.donde aun se di
ze fm.hugi. que si alguno delos testigos sino
dales sepa solo el crimen de alguno no es te
nudo lo denunciar al obpo aun que aya jura
do dezyr los crimines que supiese.saluo sy pu
diese prouar en.otra manera deue callar no
sea manifestador del crimẽ.ij.q.i.si peccauerit
saluo sy esto faga en secreto. empero el obpo
o otro al qual reuela deue secreta mente corre
gir estos criminosos.ar.xxij.q.v.hoc videtur
B. Semejable desto veylo ariba correpcio.
ij.§.v.⁊ enlos seguientes ⁊ suso crimẽ.§.iij.
Que se requiere enel ordenado que bien ense
ñoree ala compaña veylo abaxo ordinario
.§.xij. ¶

f Femina. la fenbra no puede rescebir carater de alguna orden de clizia ca le enbarga el linaje nin puede vsar ninguno acto de orden.23.di.sacratas. A. Es te fue dicho ray.ut pz in sũ.con.li.iij.ti.xxiij. .q.i.dizyendo como ay se manifiesta que esto no pueden faser quanto quier que sean santas ⁊ religiosas. B. Ni predicar ni enseñar pu blica mente.di.24.mulier ⁊.23.q.5.mulieres.

.A. Empero pueden ensus capitulos ⁊ en ce rramientos sus ermanas exortar abien E en señar.mas no en iglia o en publico o en sino do secũdum glo. Ray.⁊ in dicta.q.i. B. Item no puedẽ juzgar sobre las causas spuales. A. .A. Saluo como se pone arriba abbatissa.§. .i.⁊.iij.cerca dela excomunion ⁊ suspension. B. Mas sobre las temporales ado es costum bre puedẽ.extra.de arbi.dilecti. ¶

¶.2. Las fenbras por santas que sean no pue dẽ tractar los vasos ⁊ calices ⁊ palas sagradas o las vestiduras con que es seruido el señor no deuen de subir del grado del altar arriba.23. sacratas ⁊ de consecracione.di.i vestita. ¶

¶.3. La fenbra quando o en que manera pue de ser testigo veylo abaxo testis.i.§.iij. ¶

¶.4. Las fenbras no deuen ser trydas a juy zio personal mente en ninguno pleyto que ẽ derecho no es esprimido ni aũ las relgiosas aun que consientan veylo abaxo judicium §.iij.⁊ iiij. A. La qual empieça mulieres ad iudicium.⁊ se. B. E abaxo testis.i.§.iij. dela cerradura delas monjas ⁊ que no anden en pleyto saluo por procurador veylo abaxo mo nalis.ð otras muchas cosas que no puedẽ las mugeres vsar ⁊ las abadesas veylo arriba ab batissa.del afeytamyento delas mugeres vey lo abaxo ornatus. ¶

f Ferie. las ferias son dichas asi como forarie. por q̃ dan folgura o vagar de aquelas cosas que se fazen en fue ro o en juizio o son dichas ferias asi como di as festiuales. A. Lo mismo in sũ.con.li.i.ti. xij.q.i.fm.ray. ¶

¶.2. Delas ferias algunas son del tiempo ⁊ algunas aquexosas ⁊ otras festiuales o solem pnes. Las del tpo son por que se dan para co ger los fructos ⁊ es espacio de dos meses ⁊ aũ para las miesses ⁊ vindimias. A. Delos qua les meses vno es por las mieses ⁊ otro por las vendimias.ut.in sũ.con.co.ti.q.ij.donde aun es notado que en toda tierra son de dar ferias para las mieses aun si no crece ay la ceuada o mies de vn año.por que todos comun mente an menester de grano ⁊ han de necessario pro veer asi por alguno tpo.mas por las vendimi as no seran dados saluo donde son viñas o alo

menos donde es comun vso de vino B. E se
gund diuersas regiones mas tarde o mas ay
na son aduzidas o pregonadas. ff.co.ti. presi
des.⁊ del oficio p consul.si in aliqua. E enes
tas ferias tales no puede ser fecho pcesso de
juyzio saluo de consentimiento delas partes.
extra.de conqstus.in fine.las ferias aquero
sas son las que manda el emperador o el rey
guardar por alguna victoria o vencimiento
que fizo o por bodas suyas o de su fijo o por
fijo que le nascio o por otra tal rason semejā
te ⁊ son dichas festinosas o repentinas por
que se fasen apriesa ⁊ ninguno otro no las
puede faser saluo el principe. ff.de ferijs.l.annu
llo. H. Lo mismo in.sū.con dita.q.ij. C
C.s. Mas las ferias festiuales o solempnes sō
algunas fiestas grandes .asy como la nascen
cia de nuestro señor ⁊ de sant esteuan ⁊ đ sāt
juan euangelista ⁊ delos inocentes ⁊ de sant
siluestre ⁊ dela circūcisiō de nuestro señor
ihū xpō ⁊ dla epifania ⁊ de los siete dias de
la pasyon de nrō señor ⁊ dela resureccion con
syete dias syguientes ⁊ tres dias delas plega
rias E el.dia dela ascensyon de nrō señor ⁊
la fiesta de pentecostes con dos dias siguien
tes. E todass las fiestas dela gl'iosa virgē ma
ria. H. Conuiene saber las que eran en aql
tpō.c.qst⁹.extra.co.donđ estas cosas son pues
tas por gregorio nono. B. E dela nascencia
desant juan baptista ⁊ delos doze apostoles ⁊
de sant llorente ⁊ la dedicacion de sant mi
guel ⁊ de todos los santos ⁊ de sant martin
con los domingos del anno. E mas aquellas
fiestas que los obbispos conla clerezia en sus
obpados conel pueblo ordenaron de guardar.
H. Las quales tan solo alos vezinos que mo
ran cerca son de anunciar o mandar no gene
ral mente a todos.ut.in.c.pnunciandū.đ quo
infra.saluo por ventura a aquellos que ay mo
rarian por aquel tpō.por q los defuera ⁊ qua
les quier deuen guardar las buenas costūbres
del lugar donde se falla.di.viij.que cōtra.⁊.di.
xij.illa autem. E esto se entiende delos santos
por autoridad dla iglia romana canonisados
por que el obpō no puede por si alguno santo
canonisar.extra.de reli.⁊ vene.sāc.c.i.⁊ lo qu
al es notado in sū.con.dicta.q.ij. B. De con
se.di.s.pronunciands Item establescio eusebio
que la fiesta de sancta cruz đ mayo que cae no
nas may solēpne mente sea celebrada.de.cō

e.di.s.crucis. H. Lo mismo aun es đ guardar
dela fiesta dela exaltacion segund la glo.ray.⁊
in dicta.q.ij.lo qual puede perder donde esto
es adquirido de costumbr en otra manera no
paresce ser quitado por derecho. B. Item la
fiesta del cuerpo de dios .ut in clem.de reli.
⁊.ne.si dfim. E nota aqui que entrelas dichas
fiestas son algunas que de fecho no se guardā
quanto al quedar de labrar dlas obras mas pa
resce arogadas por la costunbre cōtraria que
ay enel lugar como no sean del mandamiēto
de dios asy como el dia del domingo ⁊ las o
tras fiestas mayores ⁊ estas fiestas asy aroga
das sō los tres dias delas rogaciones Otros aū
no guardan todos los.vij dias dela pasion del
señor ni aun por todas las ochauas dela pascua
H. Aqui se manifiesta que siete dias dela do
minica pasyon son mandados.in.c.conquest
tus.extra.co.no solo a uacacion dederecho ju
dicial como algunos quesieron desir.mas aū
a cesaciō delas obras.aun que la costunbre sea
en contrario.aun esto semanifiesta que el dia
del domingo ⁊ los mayores san de mandami
ento de dios.delo qual mas clara mente es di
cho arriba.dnica dies.ff.l.in adicione. Ites que
la costunbre no excusa quanto alas fiestas del
derecho diuino ⁊ bien.por que ninguna costū
bre o aun humana constitucion puede valer
contra el derecho diuinal.viij.di.ditate.⁊.c.si
consuetudinem.et.xxv.q.i.sunt quidam. En
dōad quanto alas fiestas del derecho positiuo
excusa.mas deue mas clara mente ser distin
guido. O la costumbre es rasonable por ventu
ra introduzida por alguna rasonable nescesi
callando los perlados dela iglia.y esta excusa.
Ca la rasonable costumbre fuerça de de ley tie
ne.di.i.c.consuetudo. En dōad si la costunbre
no sea rasonable por que no es introduzida đ
alguna rasonable causa.mas mayor mente de
auaricia o de tibiesa de deuocion ⁊ como co
mun mente suele acascer.y esta tal por sy no
escusa mas mayor mente grana.extra.de co
nsue.c.fi.⁊ di.viij.c.mala. E por ende los perla
dos cerca del poder deuense esforçar quitar la
tal costumbre ⁊ sy no pueden a lo peor euitar
loable mēte callē.iiij.di.deniqs ⁊ los perlados
callando alos que no celebran las dichas fies
tas son escusados mientra no sean de duro o
pertinas proposyto dela no celebrar aun si đ
delos perlados fuesen mandados.como enlse

mejable dise.tho.çerca la solucion delas deci
mas.ij.ij.q.lxxxvij.arti. E por ventura quãto a
las fiestas general mente mandadas se requie
re abtoridad del papa.esto es que lo sepa ⁊ cõ
sienta la costumbre contraria. E non paresce
bastar el callar del obpo.como no tenga pode
río contra la ley del superior.⁊ por consiguien
te no pueda quitar las fiestas introduzidas d
la iglia general saluo por ventura por el callar
del obpo.mas los subditos por justa ignoran
cia sean escusados.En ydad quãto alas fiestas
particulares del lugar el callar del obpo ppro
pie se bastar. aũ alas ante dichas fiestas mãda
das añade la dedicaciõ de qual qer oratorio. ut
in dicto.c.pnũciandum.de cõse.di.iij. Lo qual
pienso de entender quanto alos lugares dl ora
torio .B. E son aun otras fiestas por cos
tunbre entradas ala iglia asi como de sant ni
colas ⁊ otras atales .A. E por ende son d gu
ardar.como la costunbre sea callada ley ⁊ por
ley sea avida si sea razonable ⁊ aprouechе ala
salut.di.i.c.consuetudo.E la misma razõ es de
las costũbres particulares por respeto de par
ticulares logares.ar.dicto.c.pronũciãdũ ⁊.ff.
de rei.vendi.l.q de tota. Unde ⁊ la fiesta de sãt
bartolome segund diuersas costumbres en di
uersos dias es celebrada extra.de obser ieiu.cõ
silium.B. Del dia del domingo especial mente
que obra enel se puede fazer ⁊ enlas otras fies
tas delo abaxo dñica.dicem abxo.§.v.⁊ ẽ los
siguientes.§§.

¶.3. Dela fiesta del cocebimiento dela virgen
maria digo segund tho.enla.4.parte.q.27.q
maguer que la iglesia de roma no la guarde
pero sufre la costumbre de algunas iglesias q
la guardan.onde la fiesta no es del todo de re
prouar ni por esto que la fiesta dela concepci
on es celebrada es dado a entender que en su
concepcion fue santa mas por que en q tpo
fue santificada no es sabido.mas celebrase la
fiesta de su santificacion ante del su conceb i
miento enel dia dela su concepcion.

¶.4. De fazer la fiesta dela trinidad es d gu
ardar la costunbre extra.eo.qm. .A. Aun ay
se dise que en algund lugar se celebra baxo
las ochauas de pentecostes.⁊ en otro lugar ẽ
la dñica ante del aduiento.B. Hodie. por el
mandamiento del papa juan.22.es fecho por
toda la iglesia.

¶.5. Item nota que la fiesta delos apostoles ⁊
delos euangelistas ⁊ dlos quatro doctores pn
cipales .A. Conuiene asaber.de Geroni
mo.Ambrosio.Augustino ⁊ Gregorio.ut.in.
.c.gliosus.de.quo infra.B. Deuen ser fechas
por todas las iglias del mundo solẽpne mẽte
so el oficio doble.extra.de reli.⁊ ne.gliosus.li.
.6.A. Algunos entienden esto quanto al ofi
cio tan sola mente aun que mas conuenible
mente paresce se entender quanto atodas las
cosas.Ca delos apostoles es claro que son mã
damientos.ut.s.§.ij. Pues lo mismo deue ser
entendido delas fiestas delos euangelistas ⁊ d
los ante dichos doctores los quales son iguala
dos alos apostoles ⁊ de los quales enel tex.dic
to.c.es fecha palabra junta mẽte con los aposto
les baxo de un teximiento ⁊ composycion
de palabras.ni es semejable ala verdad que so
lo por doblado oficio fuese fecha tan luenga
decretal.mayor mente como esto sea pospues
to ansi enlas rubricas del breuiario como en
los decretos o decretales.Item por que enel di
cho.c.gliosus.juzga la iglia aquellos ẽtre todos
los santos singular mente deuer honrar.Item
por que esta diction solẽpniter que se pone en
el dicho.c.gliosus.significa del todo celebraciõ
⁊ vacacion de obras.ut in.c.cunct de conse.di
.iij.donde dize solẽpne mente mandamos ser
celebrado.⁊ todos entienden enesto ser signi
ficada celebracion del todo.⁊ lo que enel dicho
.c.gloriosus es añadido dl oficio doble es fecho
a augmento ⁊ no ad.minuciõ de solẽpnidad.
⁊ ansi como sobre esto muchas vezes confiriẽ
se con doctores doctos afirman las dichas fies
tas de euangelistas ⁊ doctores ser de guardar
quanto ala celebracion del todo como ⁊ delos
apostoles.mas por ventura en algund lugar
la costunbre escusaria segund la distinciõ pu
esta arriba.§.ij.b.⁊ nota in addicione.

¶.6. Quando deuemos de començar la fiesta
R. quanto ala guarda deuemos de comẽçar
dela vispera ala vispera conuiene saber la tar
de.A. De conse.di.iij.pronunciandũ E fue
original dicho dela scriptura.ut ps leuiticus.
xxiij.B. Pero entiende que el comienço de
las fiestas ⁊ el fin dellas segund la calidad ⁊ la
costunbre delos reynos deue ser guardada a
sy como la grandeza lo demanda dllas prime
ro començar ⁊ mas tarde acabar.extra eo.qm.
A. Quiere desir dela postrimera parte del
precedẽte dia.o de la vigilia conuiene a saber

manjar ala salud del cuerpo. Ca manjar. del a
nima es la palabra de dios. de utero. viij ⁊ ma
th. iiij. Por lo qual peligro de perdicion pares
ce no solo al que no oye mas aun de negligen
cia la palabra de dios oyda alque no la tiene
enla memoria. como se magnifiesta por grego
rio. oml. viij. donde dize. las palabras de dios
que oye con la oreja tenedlas en la voluntad
por que la palabra de dios es mãjar dl anima
⁊ asi como el mal estomago alançalo que res
cibe. ansi la mala memoria echa. de sy la pala
bra de dios. ca el que no rescibe manjar su vi
da es poca. do concluye que es grand peligro
del que aborresce la palabra de dios y no quie
re guardar enla memoria lo que oye enel ser
mon. Pues asi el oyr dela palabra de dios es
nescesario ala salud ⁊ consiguiente mente de
precepto. Onde ⁊ enel dicho. c. oēs. de conse.
di. se dise que todos los fieles que conuienē
. Quiere desir deuen conuenir enlas san
tas solēpnidades ala iglesia oyan las escriptu
ras delos apostoles ⁊ el euangelio. por las qua
les escripturas paresce de entēder mayor mē
te la predicacion por la qual son expuestas al
pueblo las escripturas. Onde ⁊ luego in. c. sa
cerdote. el qual inmediada mente se sigue des
pues del dicho. c. oēs se dise. El sacerdote la pa
labra fasiente enla iglia el que fuere salido del
oratorio. sea excomulgado. E desto paresce de
sir que esto sea mortal. como la excomuniō no
sea lançada saluo por culpa mortal. xj. q. iij. ne
mo epon. Item de conse. di. i. q̄ die dicitur. El q̄
el dia solēpne dexado el conuēto dela iglia va
a juegos sea excomulgado. mas es claro. por q̄
se dexa el conuento dela iglia quando ala mis
sa ⁊ ala predicacion alas quales todos deuen
conuenir no vienē. B. Como dize sāt mathe
o. xij. qual es el onbre de vos q̄ ouo vna oueja
⁊ cayo en la foya enel sabado. por auentura
no la tomara o librara ⁊ aun conuiene por la
nescesidad pelear ca los machabeos que lidia
uā enl sabado sō escusados xxiij. q. viij. sy nulla.
A. Empero no que consysta en cesacion dla
ganancia. en otra manera cōuernia ser mer
cado. lo qual no es vdadero. extra. eo. c. i. ni cō
omission delas cosas diuinas alas quales prin
cipal mente es de entender. como es luego an
te mostrado. B. Delo qual deylo ariba del
lum. i. §. final. Item segund guill. sy yasiendo
las mieses enel campo ⁊ el feno enel prado ⁊
paresca a ojo la tempestad puedē ser tiradas
⁊ remouidas. A. Mejor extª. de re. iuri. quod
non est. delo qual es auido .i. mācha. ij. delo qu
al fallaras arriba tellum. i. §. fi. B. Item no
creamos que pecan mortal mente los carni
ceros ⁊ las tauerneras que aparejan las vian
das para vender el siguiente dia sy ante no lo
podian prouechosa mente aparejar o apareja
das guardar. A. Sy se dubde ⁊ se tema q̄ las
dichas cosas sean corronpidas o seā mucho de
terioradas. sm eundem guill. ut in sū. con. li.
i. ti. xij. q. ix. ¶

C. 9. Que sera de aquellos que son constrecñi
dos de sus señores que trabajan enlas fiestas.
R. segund guill. si por derecho miedo lo fazē
paresce ser escusados por la nescesidad. otra
mente no son tenudos de obedescer saluo en
las cosas buenas ⁊ honestas. A. Lo mismo in
dicta. q. ix. fz. cum guill. E puede ser dicho que
esto es verdadero si los manjares son nescesa
rios para el dia dela fiesta. o para el dia seguiē
te enel qual no podieran en conuenible tpo s
adobados. En otra manera non conuiene co
mo sea obra seruil. leuitī. xxiij. ¶

C. io. Que sera de aquellos que deuen alos seño
res rentas de pan ⁊ vino ⁊ lo traen enlos dias
delas fiestas. R. sm. guill. no son escusados. do
otra nescesidad no los costriñiese a esto. pero
los tracdores delas mercaderias o delas vian
das o delas personas alos lugares tan aparta
dos que otra mente no podrian sin grand da
ño escusarlo. creo que son escusados ⁊ eso mis
mo delos camineros ⁊ delos corredores. A. Lo
mismo in sū. con. dicta. q. ix. ¶

C. ii. Sy conuiene en las fiestas escriuir. R.
segund guill. no conuiene escriuir alguna co
sa asi como de quaderno a quaderno mas biē
pueden los escolares notar sus leciones ⁊ cor
regirlos sermones o libros pero no conuiene
alquilar sus obras o fazerlo por precio. A. Lo
mismo in dicta. q. ix. B. Mas tan sola mēte
cosas spūales ⁊ syn ningund precio. ¶

C. iz. Que sera delos alfagenes ⁊ delos fereros
delas bestias o de ode otros ministrales asi li
geros. R. segund guill. sy en las fiestas esto fa
sen principal mente por necesydad delos se
ñores aquiē siruen creo que son escusados.
mas no si lo fazen por cobdicia de ganancia.
mas aquellos son escusados que de tales cosas
les demandan. en que otra mente no pueden

demandada licencia.por que ellos han de juzgar si es causa justa.extra.d ofi.dele.de causis. ꝛ dela ganācia alos pobres deue ser fecha parte.ꝛ lo que es dicho enla pescacion.lo mismo por la misma razō puede ser dicho enel tomar delas aues.mayor mente que ay los onbres mas son ocupados coriendo o otra cosa fazi ēdo ꝛ es fecho mas ē publico q̄ la pesca Itē por que toda obra seruil es prohibida ē fiesta.leui ti.xxiij.ꝛ.s.ff.vj.C ansy es regla prohibit.ua Onde todo aquello se entiēde prohibido que no es special mente concedido.ut dicitur in cle.exiui.de vbo.signi.Item caça mas fuerte es quitada la qual en todo tpo paresce ser phini da.lxxxvj.di.que venatoribus.ꝛ.c.qui uenato ri.ꝛ.c.vident.ꝛ.c.esau.ꝛ.c.quid prodest.ꝛ.c.a putatis. Para intelligencia delo qual glo.in dicto.c.que uenatoribus.super verbo.venato ribus dicit.nota que es caça.o presiiua ꝛ esta es illicita.s.di.vj.c.vlti.in.ff.his ita.dose dize. Començo Nemroth ser robusto caçador delā te el señor.i.opressor delos onbres ꝛ matador. desto es auido.geñ.x.Sigue se vna arenaria. otra saltuosa .arenaria es como alguno puna enel arena conbestia dentada ꝛ a esto es tablesce sus obras.C el que obra esto peca mortal mente.ꝛ el que la mira.ꝛ el quela exercita es infame saluo por gracia de exercitar las fuerças o delas experimentar.ff.de postu.l.i.ff Item senatus.De esta fabla este.c.ꝛ dos seguientes.et.iij.q.vij.ff.tria.Saltuosa es la que se faze enlas montañas ꝛ esta es licita.mas es illicita del tpo como enla quaresma ꝛ enlos dias delos ayunos.infra.eo.amputatis.Item dela persona.por que al cligo no es licita aun si sea pobre segund algunos.xxiiij.di.quorum dā.por que puede en otra manera el comer o beuer buscar.ca el tal faga cestas ꝛ canastos ꝛ redes de conse.di.v.nūquas.al lego es licita por necesydad para pieles o carnes.no por delectacion.ꝛ esto de aq̄lla q̄ se faze cō clamor mas poner lazo o red sin estrepito ꝛ clamor ꝛ canes conuiene aun alos cligos.como aū al monge conuēga texer lino para tomar peces de conse.di.v.nunquas.De saltuosa loquitur. infra.eo.Esau.ꝛ duo.se.c.hoc.glo. Lo qual la glo.dize a ninguno conuiene caçar enlos dias delos ayunos.baxo es de oyr .pues mucho menos enlos delas fiestas en los quales mas fuerte mente conuiene quitar delas obras se uiles.como los mercados ꝛ semejables .cosas non sean prohibidos enlos ayunos. empero los quales son quitados enlas fiestas..ut.s.ff. vj.Item no paresce licito sonar o cantar en fiesta saluo onesta mente ꝛ con razonable causa.en otra manera en todo tpo paresce ser phibido.Onde in.c.donare.lxxxvj.di.dize la glo Que delos citharistas o tañedores ꝛ delos otros que vsan de sus instrumentos.por ventura es licito oyr o tañerlos.o a tales personas algo dar.C cierta mente a delectacion o luxuria no por que molesta a dios por costunbres el que delecta al pueblo por vozes.xcij.di.in sca mas a loor d dios biē.o por otra iusta causa.cō uiene saber d recreaciō.porq̄ es dbile o ēfermo B.Item enlas predicaciones virtuosas ꝛ ē las disciplinas reglares.extra.de vita.ꝛ ones. cleri.cum de corem extra de estatu monacorum cum ad monasterium. ff.z.ꝛ bien pueden los onbres en tales dias dmostrar tales cosas por palabras o por escripto ca enel sabado se fazia la circumsicion ꝛ los sacrificios por mandado del señor H .Enestas cosas se comprehende ꝛ la oracion.por que la oracion en todo tpo es necesaria anca salud.luc.xviij conuiene syempre orar ꝛ nunca dessfallescer. Por ende es de precepto mayor mente en fiesta.Onde in sū.con.li.iiij.ti.xxxviij.q.cxix.es notado segund los theologos ātiguos que la oracion es de nescesydad de precepto como ꝛ qual quier otro nescesario a salud.ꝛ dizen ser contenido baxo del precepto dela santificaciō del sabado.Onde ꝛ es mandado que en fiesta missa entera alo menos fasta la bendicion del sacerdote inclusiua mente sea oyda. de conse.di.i.omēs fideles.ꝛ.c.missas. B. Mas asi como tho.pone enla.z.z.q.cxxij.no es defendido ninguno fazer las obras que pertenescen ala prouisyon delas cosas necesarias tan biē asy como a sus proximos.asy .como guardando la persona o las cosas o esquiuar qual quier daño.H.Lo mismo in sū.con.li.i.ti.xij.q.vij. sm.ray.C ansi entre las otras cosas deuemos entender ala predicaciō.ꝛ esto segund el menester en todo tpo entiendo ser de pcepto mayor mente en fiesta.por que como cerca se magnifesto todo aquello es de precepto que es necesario a salud del anima.ꝛ es magnifiesto por que la predicacion dela palabra de dios es asi nescesaria a salud dl anima como corporal

manjar ala salud del cuerpo. Ca manjar. del a
nima es la palabra de dios. de vtero. viij. ⁊ ma
th. iiij. Por lo qual peligro de perdicion pares
ce no solo al que no oye mas aun de negligen
cia la palabra de dios oyda al que no la tiene
enla memoria. como se magnifiesta por grego
rio. oml. viij. donde dize. las palabras de dios
que oys con la oreja tenedlas en la voluntad
por que la palabra de dios es mãjar dl'anima
⁊ asi como el mal estomago alança lo que res
cibe. ansi la mala memoria echa. de sy la pala
bra de dios. ca el que no rescibe manjar su vi
da es poca. do concluye que es grand peligro
del que aborresce la palabra de dios y no quie
re guardar enla memoria lo que oye enel ser
mon. Pues asi el oyr dela palabra de dios es
nescesario ala salud ⁊ consiguiente mente de
precepto. Onde ⁊ enel dicho. c. oẽs. de conse.
di. se dize que todos los fieles que conuienẽ
. Quiere dezir deuen conuenir enlas san
tas solẽpnidades ala iglesia oyan las escriptu
ras delos apostoles ⁊ el euangelio. por las qua
les escripturas paresce de entẽder mayor mẽ
te la predicacion por la qual son expuestas al
pueblo las escripturas. Onde ⁊ luego in. c. sa
cerdote. el qual inmediada mente se sigue des
pues del dicho. c. oẽs se dize. El sacerdote la pa
labra faziente enla igl'ia el que fuere salido del
oratorio. sea excomulgado. E desto paresce de
zir que esto sea mortal. como la excomuniõ no
sea lançada saluo por culpa mortal. xj q. iij. ne
mo epõr. Item de conse. di. i. q̃ die dicitur. El q̃
el dia solẽpne dexado el conuẽto dela igl'ia va
a juegos sea excomulgado. mas es claro. por q̃
se dexa el conuento dela igl'ia quando ala mis
sa ⁊ ala predicacion alas quales todos deuen
conuenir no vienẽ. B. Como dize sãt mathe
o. xij. qual es el onbre de vos q̃ ouo vna oveja
⁊ cayo en la foya enel sabado. por aventura
no la tomara o librara ⁊ aun conuiene por la
nescesidad pelear ca los machabeos que lidia
uã enl' sabado sõ escuados xxiij. q. viij. sy nulla.
A. Empero no que consysta en cesacion dla
ganancia. en otra manera cõuernia ser mer
cado. lo qual no es vdadero. extra. eo. c. i. ni cõ
omission delas cosas diuinas alas quales prin
cipal mente es de entender. como es luego an
te mostrado. B. Delo qual veylo ariba bel
lum. i. ꝗ. final. Item segund guill' sy yaziendo
las mieses enel campo ⁊ el feno enel prado ⁊

paresca a ojo la tempestad pueden ser tiradas
⁊ remouidas. A. Mejor ext°. de re. iur. quod
non est. delo qual es auido. i. macha. ij. delo qu
al fallaras arriba bellum. i. ꝗ. fi. B. Item no
creamos que pecan mortal mente los carni
ceros ⁊ las tauerneras que aparejan las vian
das para vender el siguiente dia sy ante no lo
podian prouechosa mente aparejar o apareja
das guardar. A. Sy se dubde ⁊ se tema q̃ las
dichas cosas sean corronpidas o seã mucho de
terioradas. sm eundem guill'. ut in sũ. con. li.
. i. ti xij. q. ix.

C. 9. Que sera de aquellos que son constreñi
dos de sus señores que trabajan enlas fiestas.
R. segund guill'. si por derecho miedo lo fazẽ
paresce ser escusados por la nescesidad. otra
mente no son tenudos de obedescer saluo en
las cosas buenas ⁊ honestas. A. Lo mismo in
dicta. q. ix. sz cum guill'. E puede ser dicho que
esto es verdadero si los manjares son nescesa
rios para el dia dela fiesta. o para el dia seguiẽ
te enel qual no podieran en conuenible tp̃o ſ
adobados. En otra manera non conuiene co
mo sea obra seruil. leuitj. xxiij.

C. 10. Que sera de aquellos que deuen alos seño
res rentas de pan ⁊ vino ⁊ lo traen enlos dias
delas fiestas. R. sm. guill'. no son escusados. do
otra nescesidad no los costriñiese a esto. pero
los tracdores delas mercaderias o delas vian
das o delas personas alos lugares tan aparta
dos que otra mente no podrian sin grand da
ño escusarlo. creo que son escusados ⁊ eso mis
mo delos camineros ⁊ delos corredores. A. Lo
mismo in sũ. con. dicta. q. ix.

C. 11. Sy conuiene en las fiestas escriuir. R.
segund guill'. no conuiene escriuir alguna co
sa. asi como de quaderno a quaderno mas biẽ
pueden los escolares notar sus leciones ⁊ cor
regir los sermones o libros pero no conuiene
alquilar sus obras o fazerlo por precio A. Lo
mismo in dicta. q. ix. B. Mas tan sola mẽte
cosas sp̃uales ⁊ syn ninguno precio.

C. 12. Que sera delos alfagenes ⁊ delos fereros
delas vestias o de ode otros ministrales asi li
geros. R. segund guill'. sy en las fiestas esto fa
zen principal mente por necesydad delos se
ñores aquiẽ siruen creo que son escusados.
mas no si lo fazen por cobdicia de ganancia.
mas aquellos son escusados que de tales cosas
les demandan. en que otra mente no pueden

aprouechosa mente ser prouehidos otra mēte no son escusados. A. O aū traer aesto obras agenas sm. guill. como enla dicha. q. xi.

C. 13. Que sera delos molineros. R. segund guill. enlos molinos de viento o de agua que sin grand obra de onbres se puede vsar creo que deue ser guardada la costumbre del reyno no defendida dlos perlados. los molinos que son con bestias deuen vacar ca aun alas bestias es defendido que no trabajen enel sabado. exo. 20. A. Lo mismo. in su. cō. dicta. q. xi. mas quāto alos batueros no veo que causa ocurrir rasonable ⁊ excusable pueda comun mente. por que no pueda diferir despues dela fiesta

C. 14. Que sera delos que van alos mercados que se fazen enlas fiestas. R. segund guill. sy alguno fase esto no acostunbrada mente mas por nescesidad no creo que peca mortal. mas si lo fase por costunbre o cobdicia de ganar ⁊ mayor mente perdiendo la missa ⁊ las horas o si tales mercados son defendidos delos perlados de aquel lugar o por ventura son descomulgados. A. Cierto lo mismo paresce de qualquier molino. Ca aū q̄ algunas cosas no requieran gran trabajo de onbre. requieren empero de cada dia ministerio ⁊ ocupacion. ⁊ asi el diuino culto ⁊ deuocion enbargan. ⁊ como la regla sea prohibitiua ⁊ esto no sea fallado permetido es firme delas cosas sobre dichas no cōuenir. saluo si estrecha rasonable nescesidad le viene. B. Pero que los que por alguna nescesidad ligera lo fazen para mantenencia dlas viandas o de otras cosas nescesarias no creo ser mercados desonestos toda via no perdiendo la missa ⁊ las horas del dia. A. Enel qual caso aun si algunos de agena diocisi uiniesen caerian en excomunion por rason del delito sm. eum guill. ut in suma. con. li. i. ti. xij. q. xij.

C. 15. Que sera de aquellos que enlos dias delas delas fiestas arā tan sola mente las tierras delos pobres o fazen sus obras. R. no creo q̄ en los domingos olas fiestas mayores conuēga esto faser. A. Lo mismo in dicta. q. xij. ⁊ esto puede ser entendido verdadero por las cotidianas necesidades ocurientes alas quales no puede ē otra manera ser proueydo. como son tauernas o mesones para caminantes ⁊ para los peregrinos andantes de nescesario o aun moradores ē otra manera no fallantes las cosas necesarias. por que no tienen ni en otros tienpos puedē asy proueer. ⁊ syempre quando estas cosas son fechas no por cobdicia mas por necesydad delos fasientes sean fechas. ⁊ dela gananacia sea dada parte alos potres. extra de ferijs. c. licet. ⁊ supra. §. xj. B. Mas enlas menores fiestas asi como ante dela pascua o enlas ochauas ⁊ en otras semejantes creo que bien pueden seguir la costunbre dela tierra. o del reyno ⁊ aun que licita mente se fagan. conuiene que por esto no se apartē delos oficios diuinales. ⁊ eso mismo que no se fagan por afecion carnal o por esperança de remuneracion mas por dios ⁊ por la vista dla mengua dla pobreza. A. Glo. in. c. licet. extra eo. dise que las mayores solēpnidades sō la natiuidad del señor ⁊ la ephiphania la resurreccion del señor. ⁊ acension ⁊ pentecostes. mas la glo. ray. ut p3 in su. con. eo. ti. q. xj. llama solēpnidades mayores las fiestas d xpo. ⁊ dla biē auenturada vgen. ⁊ mayor mente el dia p. s. d del señor ⁊ dlos apostoles pedro ⁊ paulo. mas esta glo. quanto ala fiesta dela muy bien auenturada virgē ⁊ pedro ⁊ paulo. puede ser entēdida no que sean de derecho diuino. mas que enellas menos conuenga obrar.

C. 16. Sy conuiene obrar en las fiestas fasiendo iglesias o otras tales cosas. A. Lo mismo in su. con. dicta. q. xj. donde se añad segūd el mismo guill. que aun conuiene que esta costunbre sabia mente sea tolerada del obpo. ⁊ si sea dudado sy el obpo sepa tales cosas ⁊ sustēga. deue recurir el sacerdote del lugar al obpo por que sobre esto sea certificado delo qual piensa entender quando se dubda sy la costunbre sea legitima mente prescripta. ē otra manera la costunbre cerca destas fiestas asaz escusa por sy. ut p3. s. §. ij. v. ⁊ nota. B. R. segund guill. creo que conuiene mayor mente en la obra delos ministros pobres que no han rentas que les abaste pero asy que el trabajo de tales obras no sea fasta la postrimera cansacion ni sea dexado por esto la missa ni las oras del dia. A. Conuiene saber delos lugares sanctos ⁊ a obra delos ministros delos pobres dela iglesia. ut in su. con. dicta. q. xj.

C. 17. Sy despues delos oficios diuinales dichos enlas fiestas oyda la missa conuiene labrar. R. segund guill no conuiene pero non por qual quier obra pequeña peca mortal mēte asy como sy enla viña o enel campo alum

pie alguna poca cosa que quebraua o que se no
fiso ante dia o que repare alguna quebranta
dura o portillo del valladar o otra tal cosa.
A. Por que no deue ser dexada la misma q̃
es de obligacion ꝛ aquello alo qual alguno es
tenudo por aquello alo qual non es tenudo se
gund el mismo guill. ꝛ in dicta.q.xj. Donde
aun dize que eneste caso esto ƀ obrado pueđ ƀ
fecho a vn en las mayores festiuidades sy no
sea prohibido o ala costumbre del lugar contra
rio. Empero o quanto de trabajo o deobra pu
eda alguno fazer syn pecado en fiesta no es
determinado mas a aluedrio de buen varon
es de recurrir ƀm cũ guill. ut in sũ.con.eo.ti.q.
xiij. aun semejante mente dize recurrir a alue
drio de buen uaron por cuanta nescesidad cõ
uenga obrar en las fiestas. ut ps.eo.ti.q.ix. El
qual aun dise q̃ quando ocure rasonable nes
cesidad es đ recurrir por dispensacion alohp̃o
si prouechosa mente puede ser fallado. E otra
manera piensa q̃ baste dispensacion del pro
pio sacerdote en pero discreto. ꝛ q̃ tanta pue
da ser la nescesidad ꝛ tan notoria que por au
toridad ꝑpia, podria alguno fazer tales cosas.
E esto es notado ĩ sũ.con.eo.ti.q.viij. B. De
aq̃llos q̃ enlas fiestas fasen valladares o setos
ꝛ de tales cosas vanas. deylo abaxo negociacio
.§.v. ꝛ delas danças deylo arriba corea. §.z.
del dia del domingo arriba dominica.

Feudum. feudo es otorgamiento dela
cosa no mouible fecha por omenaje.
extra. de simonia. ex diss̃ti. A. Esta
fue difinicion. goff. ala qual en efecto concu
erda la difinicion de hosti. ut ps in sũm.con.
li.i.ti.xv.q.lvj. donde aun se magnifiesta que
la propiedad queda cerca del que otorga la po
sesion a otro o arendada o en otra manera ꝛ
el vso fruto pasa enel que tiene la posesion. ꝛ
enlos herederos machos ꝛ fenbras si dello nõ
brada mente fuere dicho para que el o los here
deros del siruan al señor a determinado serui
cio o a indeterminado. B. E delos feudos vno
es del padre conuiene asaber que del padre o đ
otro qual quier delos superiores es adquirido
otro es dela madre cõuiene saber que por mu
ger es ganado. Item delos feudos vno es con
dicional que es dado a cierto seruicio o por cõ
dicion Otro es que no es condicional. A. E
sy negare el vasallo la condicion del feudo de
uele perder. ut in sũ.con.eo.ti.q.lix. donde to
das estas cosas segund ohsti. son notadas. B.
Item es vn feudo perdurable que passa alos
herederos ꝛ otro no. E es de saber que son al
gunas cosas que no han cuerpo q̃ alas veses
son dadas en lugar de feudo asy como las gu
ardias ꝛ castillos. A. E estas cosas no tienen
propia natura de feudo segund hosti. ut in
dicta.q.lix.

C.z. La cosa no mouible dela iglesia no puede
ser dada de nueuo en feudo ca los perlados
esto juran mas las cosas que primero erã feu
dales pueden otra ves ser dadas en feudo asy
como sy el vasallo por alguna rason pierde el
feudo o muere. puede el perlado otorgarlo ha
su fijo o a otro. extra. de feu. ex parte.

C.3. En que manera se gano el feudo. R. ƀm.
hosti. en quatro maneras. La vna por vestimi
ento asi como quando alguno da a otro la po
sesion del alguna cosa non mouible corporal
mente con la hasta o con el cayado o con al
guna otra manera tal es traydo del señor el q̃
dise por esto en vestir La segunda se gana por
aquello que en lugar de vestidura se da. asy co
mo quando dise el señor a alguno vee ala po
sesion de aquel feudo ꝛ tenlo por feudo. Lo.3. se
gana por prescripcion. asi como que lo touo
por treinta años en feudo ꝛ seruio al rey por
ese mismo fecho lo gano. aun que no fuese en
uestido lo.4. lo gana por sucesiõ. no por testa
mento mas sin testamento ca no uale ningũa
ordenacion fecha enel feudo del finado. la na
tura desta succepsion es tal que los que suben
no heredan el feudo asi como el padre al fijo.
los descendientes si. ꝛ primera mente el fijo
al padre ꝛ no la fija. Ites el nieto del fijo ꝛ no
la nieta ꝛ asi fasta que no ha cuẽto despues sub
cedenlos del lado mas estos de costumbre del
imperio no heredan mas solo el fijo el qual fa
llesciendo tornase el feudo al emperador ꝛ da
lo a quien quiere A. Lo mismo in sũ.con.eo.ti
.q.lx

C.4. Sy puede la fija heredar el feudo. R.
ƀm. hosti. no saluo sy fue pleytesia o otra con
dicion del feudo. o saluo sy la fija despues dla
muerte del padre redimio el feudo del señor
o el señor la enuistio đl beñficio dl padre por
amor del padre como dise la constitucion de
federico en que manera pertenesce al feudo a
la fija. c.i. A. Lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.lxj.
donde aun lo mismo que se dize dela fija se di

se de toda generacion descendiente de linaje
feminco. ⁊ que si el feudo sea feminco entonce segund algunos sucede la fija al padre ⁊ al a madre en feudo ¶

¶.5. Por quien puede ser fecha la investidura del feudo. R. segund hosti. puede ser fecha tan bien dela muger como dl' varon aun que sea menor de 25. años. sy el feudo es viejo mas sy es nuevo no puede ser fecho enl' menor de dias saluo sy sea puber ⁊ jurare de no venir contra el. En vestido puede ser qual quier A un el syervo Saluo sy el sennor no lo sabia que era syervo E aun puede qual quier en vestir ⁊ ser envestido. asy por sy como por otro asy como por procurador. A. Lo mismo in sũ. con. co. ti. q lxij. ¶

¶.6. Si el feudario ha de faser juramento ⁊ qual. R. segũd hosti en todo feudo luego fecha la ĩvestidura luego se requiere la jura de fieldad saluo si por pleytesia fuese dexada. A. Lo mismo in su. con. co. ti. q. lix. B. E faser sea por tales palabras o semejãtes yo fulano juro alos sanctos euangelios de dios que desde agora para siempre sere fiel atal asi como devo ser vassallo asu señor ⁊ sobre este nõbre de fialdad lo prometo dele descobrir el daño do lo mere ⁊ lo supiere ⁊ esto abasta. E deues de saber q̃ el vasallo es obligado al señor segund que fue obligado enla pleytesia ⁊ segund que la rason verdadera del feudo lo requiere o de ese reyno o la costumbre dlos vesinos lo demãda las q̃les cosas desfallesciendo podria usar de rescripto A. lo mismo in sũ. con. li. i. ti. xv. q lvij. B. Mas comunal mente es obligado el vasallo al señor. lo primero que no le sea en algũd daño de su cuerpo. mas impedirlo ha ⁊ quitar loa. Lo 2. que aquello que el señor ẽtiende faser ⁊ puede de ligero ser fecho ⁊ nolo fara el que sea grave o que se no pueda faser procurando ascõdida mente el contractracio. lo. iij. que no reuele el su secreto a alguno ⁊ mayor mente de aq̃llas cosas ⁊ a aquel que le puede enpecer semejable mente por aquellas cosas que podria ser menos seguro. lo. iiij. que no sea contra la justicia del o contra su onestidad. conuiene saber enbargando ala muger o la fija oyasiendo o ensusiando la su fama por dicho o por fecho o por consentimiento. A. Aun callado como disymulada mente oyendo palabras de infamia ꝯtra el señor. En verdad por fecho como por libello famoso. ut in sũ. con. eo. ti. q. lxiij. dõde todas estas cosas son notadas B. Lo. 5. que no le faga algũd daño en las cosas temporales o le enbargue su provecho. lo. 6. que fiel mete le de el consejo ⁊ ayuda enlo que viere que es su pro conuiene saber en sus cosas ⁊ en su persona. Estas cosas se prueuan enel libro delos feudos dela forma dela fialdad. c. i. ⁊ xxij. q. 5. d̃ forma. Item extra. de jure. ju. ego. Itẽ maguer que por los otros el vasallo no deue ser en juysio contra su señor pero por sy ⁊ por sus onbres byen puede demandar o faser demandar su derecho. ar. extra de jure. ju. peticio. A lo mismo in sũ. con. dicta. q. lxiij. Donde aun se añade que el mismo hosti. pone otra forma de juramento de fidelidad conuiene saber. yo dicio juro sobre los sanctos euãgelios de dios que desta hora en adelante fasta el postrimero dia de mi vida sere fiel aty Gayo mi señor cõtra todo onbre ecepto el emperador o el rey. Cierta mente el vasallo contra todo onbre deue al señor jurar aun contra hermano ⁊ fijo ẽ causa justa saluo otro señor mas antiguo. Onde enel sacramento aquel deue sacar. E es de notar que en todas las cosas ante dichas el señor deue asu fyel dar dcs infra. ¶. vij. se dise B E deues saber que ẽtodas las dichas cosas el señor deue galardonar asu fiel vasallo asi como se dise yuso. ¶. 7. A. Esto clara mente es avido. in. c. de forma. xxij. q v. ¶

¶.7. Por quales causas se pierde el feudo. R. segund hosti. lo primero sy el vasallo se fase clerigo o religioso por que los tales no sucedem enel feudo. 24. q. 8. ¶. i. Item es perdido sy el heredero del vassallo estudiere por vn año ⁊ vn dia ⁊ no pediere la en vestidura del feudo al señor ⁊ eso mismo sy el vasallo despues dla muerte del señor no demandare al heredero del señor el señorio asy como se dise enel libro delos feudos por quales causas es perdido el feudo. c. i. ⁊ esto es verdad saluo si el vasallo es menor de xiiij. años ca tal no es constreñido de guardar fieldad. Item si es cauallero. ca ha por termino un año ⁊ un mes. Otrosi si fue enbargado por derecha rason como se dise ẽ el libro delos feudos. del feudo defendido. per locharius. i. Entiendese, derecha rasõ por muerte o por enemigos capitales o por õtra justa rason no poder estar presente. la. iij. manera se pierde el feudo quando el vasallo por tres

neses fuere requerido delante testigos ⁊ no q̃
so jurar la fialdad aun que el señor era a pare
jado dele faser la ennestidura. La .4. sy el vas
sallo enfeudo o en ageno el feudo por mas de
lo q̃ el tenia o a tal vassallo que lo no podia gu
ardar. Lo.5. sy el vasallo mato a su hermano p
prio o a su fijo de su hermano o a otro que se
contẽga so nõbre de patricida que es matador
de padre por auer toda la heredad ne ylo abaxo
patricida. Lo.6. si el vasallo dexo a su señor en
la pelea no muerto o llagado d̃ muerte o seme
jable mente por otros muchos desagradescimi
entos que fallaras eñl libro delos feudos ẽ qua
les maneras se pierde el feudo syn culpa ⁊ no
amitendis c.i.⁊ 2. Lo.7. sy el vassallo sciẽte mẽ
et negare el feudo o pte o condion del otra mẽ
te es syes por no saber ⁊ sy el vasallo no quisy
ere mostrar la parte del feudo presumese q̃ to
do lo tiene ẽ feudo. Lo.8. si el uasallo ẽajeno el
feudo ⁊ si por auentura por parte lo enageno
aquella parte perdera ⁊ libre mente se torna
ra al señor no enbargãnte alguna prescripci
on. ni se podria aprouechar el uasallo si despu
es de fecho el enagenamiento cobrara ese feu
do saluo si por ygnorãcia lo ẽ ajeno. Lo.9. sy el
vasallo acusare al señor o diere testimonio cõ
tra el en pleyto no tan sola. mente criminal
mas aun en ceuil aun que algunos dixeron q̃
bien puede enel pleyto ceuil. Lo.10. sy el vasa
llo es llamado d'l señor para que vaya con el a
roma pa rescibir la corona ⁊ otra tal razon
semjante ⁊ no viniere o no enbiare otro por
sy a su señor aplazible o no le pagare las solda
das dela cauallería. A. Estas cosas son nota
das aun in sũ. con. li. i. ti. xv. q. lxiiii. B. E de
ues saber que quando se pierde el feudo por la
fieldad no guardada. no se entiende por ese
derecho mas por sentencia. E si fuere enage
nado por ese mismo derecho es perdido como
dise jnno. todas estas cosas prueua hosti. en su
ma enel titulo delos feudos. A. otro si hosti.
a este caso parece sinple mente desir que el per
dimiento del feudo es fecho por sẽtẽcia mas
jnno. dize que en caso de agenaciõ se faze por
el derecho como es notado. i sũ. cõ. eo. ti. q. lxv.
¶.8. Quando el señor pierde el derecho que a
enel feudo. ℞. segund hosti. asi como el uasa
llo pierde el feudo por su culpa asy el señor
la propriedad del feudo asi como se dize enel
libro delos feudos sy del feudo fuere contien

da dño aomitente. ca el señor deue de dar al ua
sallo galardon como y dize dela forma dela fi
eldad. c. i. enel fana figelo no diere paresce que
le fase maleficio. A. En otra manera malefi
do ⁊ ua alo mismo mas mas claro. B. asi co
mo es aquel que contra el uasallo aya seydo to
mado porfioso. xxij. q. v. de forma. xcv. di. esto
subiectus. extra de jure. ju. peruenit. E tal se
ñor es priuado del derecho que ha enel uassallo
⁊ el feudo pasa al mayor. ⁊ no entiendas por e
se mismo derecho. mas por sẽtẽcia. A. Lo mis
mo in sũ. cõ. in dicta. q. lxv. ¶
¶.9. Que fa sy el señor muere ⁊ dexa muchos
fijos sy es tenudo el vasallo de jurar ⁊ faser
omenaje a todos. ℞. segund hosti. no cuydo
que el vasallo sea tenudo de auer muchos se
ñores por vn feudo mayor mente las comu
nidades o ducados o marchionados que ago
ra pueden ser departidos. A. Lo mismo i sũ.
con. q. lxvij. donde a vn se añade segund hosti
que ni puede el señor syn volũtad del uasallo
el feudo agenar. por ende aun en general age
nacion del vasallo no es contenido saluo esta
sea dicho nonbrada mente q̃ pone baro. Em
pero algunos quieren desir que a ygual o me
nor señor pueden ser concedidos. B. Mas sy
el vassallo muere ⁊ dexa muchos fyjos todos
deuen jurar o faser omenaje sy el feudo in
diuiso fuere entre ellos. mas fecha la diuisyon
sy el feudo viniere a uno aquel solo jurara ⁊
fara el omenaje ⁊ la fieldad. A. Lo mismo i
sũ. con. li. i. ti. xv. q. lxvj. ¶
¶.10. Si puede el uasallo desechar el feudo ⁊
no lo tomar. ℞. segund hosti. puede ⁊ aun cõ
tra uolũtad d'l señor. ⁊ despues desto no sera o
bligado dele seruir. pero no yra contra el. A.
lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. lxviij. B. Otros
disen que contra la uoluntad del señor no lo
puede desechar como dise el codigo delas actio
nes. ⁊ delas obligaciones l. sicut. iniuicio. lo pri
mero paresce mas uerdadero si en tienpo ⁊ ẽ
lugar lo deseche otra mente no. A. El dicho
de hosti. formal mẽte es auido. in. c. uno. d'l va
sallo que contra la costitucion del locharío a
genare el feudo. ¶
¶.11. Si el fijo que desecha la herencia del padre
puede ansi retener el feudo. ℞. segũd hosti. no
o todo lo desechara o todo lo terna saluo sy
por uentura el señor asi como de nueuo lo en
uista consentiendo todos los hermanos. A.

¶ Cierta mente entonce bien retiene el feudo syn cargo de alguno heredero .ut in tex.infra allegato donde a un lo mismo se dize delos alnados que repudian o desechan la heredad lo qual aun es notado in sũ.con.eo.ti.q.lxix. E son dichos alnados los q̃ por generacion del varon descienden .en verdad cognatos los q̃ por el linaje femineo.sm.hugui. B. Los ante nados bien pueden retener ensy alguno feudo desechãdo la heredad asy como dize la constitucion de fedrico sy el alnado o el fijo del finado ꝛc.c.sy contingid. A. E enel tal no susceda clerigo aun sy sea fijo segund hosti.ꝛ in sũ.con.eo.ti.q.lxxvj. ¶

¶ 12. Sy puede el feudo ser legado ala yglia por el vasallo. R. segund hosti.si el feudo fue dela camara del señor ꝛ fue por cierto tienpo dado no puede ser legado.nin el heredero no lo puede heredar. E eso mismo no puede ser legado ala iglesia sy es la natura del feudo tal que el vasallo syrua en su propia persona. A. Sy se acostunbro por otro ser seruido.dicta.q.lxxj. B. Mas sies patrimonial ꝛ perdurable entõce puede ser legado por su anima. A. Lo mismo.dicta.q.lxxj. B. Saluo si la costunbre fuese en contrario ¶

¶ 13. Si puede la yglia rescebir enpeños el feudo que el lego tiene della.asi que no sean contados los frutos enla suerte. R. segund inno.algunos dizen que puede pero durando el enpeñamiento no resciban los seruicios del feudo ca entonce sola mente es verdad quando los fructos no sobrepujan mucho enualor del seruicio en otra manera seria contra el mandamiento de dios.extra delos feudos.c.i.ꝛ segũ inno.esta decretal ꝛ otras semejantes fablan quando el feudo tiene alguno lego mala mẽte ꝛ nolo puede la yglia cobrar. A. Con goff aun que algunos ẽ otra manera ayã dicho.ut i sũ.con.eo.ti.q.xxxviij.

Fides sy son obligados todos de auer la fe esplicada. R. segund tho.enla.2.2.q.ij. E digo quelos mayores alos quales pertenesce demostrar alos otros son obligados de auer mayor cunplimiento ꝛ mayor conoscimiento dela fe.ꝛ delas cosas que deuen creer que no los menores pero todos son obligados de auer fe explicita delos misterios de ihu xpõ ꝛ mayor mente quanto aquellas cosas que comun mente en la iglesia son solenp nizadas ꝛ son propuestas asy como dela encarnacion ꝛ dela pasyon ꝛ dela resurreccion ꝛ de otras tales.mas las otras sotiles consyderaciones son tenidos algũos mas o menos esplicada mente de creer segund conuiene al estado ꝛ al oficio de cada vno. ¶

¶ 2. Sy son tenudos todos esplicada mẽte creer la trinidad. R. segũd tho.ally ariba ꝛ digo que por que el misterio de ihũ xpõ esplicada mente no puede ser creydo syn la fe dela trenidad.asy como el fijo de dios tomo carne ꝛ q̃ fue ꝯcebido d̃ spu sãcto.por endẽ despues del tiempo dla gracia es tenido cada vno esplicita mente de creer los misterios dela trinidad.

¶ 3. Si la confesion dela fe es nescesaria ala salud. R. segund .tho.enla.2.2.q.iij.como confesar la fe pertenesca al mandamiento afirmatiuo por ende ni siempre ni ẽ qual quier lugar ꝛ tpo.ca quando alguno fuese preguntado dela fe.si callase.seria creydo que no tenia fe o que su fe no era verdadera o q̃ los otros por su callar se apartariã dela fe. ¶

¶ 4. Si deuemos disputar cõlos no fieles vey lo abaxo infidelis.§.iij. ¶

Filius.el estado delos fijos es ẽ quatro maneras.vnos son naturales ꝛ legitimos.asi como aquellos que son criados ꝛ nascidos de sus mugeres propias ꝛ de estos fallaras baxo legitimus Son otros fijos naturales tan sola mente ꝛ no legitimos asi como los fijos delas mancebas ꝛ delas concubinas que son nascidos de soltero ꝛ soltera que puede ser muger.otros son legitimos tan sola mente.asi como los adoptiuos otros sõ espurios asi como aquellos que nascen d̃ adulterio o de parẽtesco o de otro fornicio o ayuntamiẽto condenado por las leyes. A. O ẽ otra manera por el vulgo cõcebidos los quales no pueden mostrar el padre.ff.desta.ho.l.vulgo.ꝛ las cosas ante dichas aun nota la glo.in c.tanta. extra.qui fi.sint le.otro sy son puestas in sũ. con.li.iiij.ti.xxxiiij.q.i. ¶

¶ 2. Si puede el fijo que esta en poderio del padre fazer limosna.veylo suso elemosina.ij.§.iiij.otro si dlas cosas del padre puede tomar o demandar alguna cosa veylo abaxo peculiũ.

¶ 3. Quien deue de criar al fijo de que es partido el matrimonio. R. segund hosti.si el fijo es menor de tres años es la verdad que deue ser en poderio dela madre sy es mayor en po

vicio del padre mas el juez deue jusgar que lo
tenga aquel que sera myor provecho para el
moço mas despues que pasare de tres años d
ue ser criado dela madre delas espensas del pa
dre. A. Deue desir por que despues de tres
años acerca dela madre sea de criar con las es
pensas del padre ut patet in ff.con.li.ij.ti.i.q.
lxj.donde estas cosas sõ notadas. B. E del ma
trimonio suelto.l.i. A. Mas mayor mente fe
cho diuorcio acerca del qual liberi.mo.uel con
cari deue.l.i.⁊ ibiden Auten.si pt.dt.si el pa
dre diere causa de diuorcio o apartamiento a
cerca dela madre alas segundas bodas no ueni
endo los fijos sean criados por expẽsas del pa
dre.en uerdad si fuere por el contrario por ri
quesas ⁊ expensas dela madre sean criados sy
el padre fuere menos ydoneo entonce cierta
mente cerca dela madre rica sean criados an
sy como los fijos ricos son constreñidos criar
o gouernar la madre menesterosa.mas lo que
de criar la madre menesterosa ⁊ fijos menes
terosas es mandado.esto mismo en todos los
subientes ⁊ descendientes personas de una
natura ⁊ otra mãdamos ser guardado. B.
Pero si el uno dlos casados fuese infiel ⁊ mo
ço fuese en menor hedad deue ser dado al que
es xp̃iano.no enbargante que ha menester el s
uicio dla madre.asi como poñ tho.eñl.4.di.59
¶.4. Si la malicia del padre puede empecer al
fijo o la del fijo al padre. R. segund ray.no
empece quanto adios.mas empece quãto ala
pena temporal.di.56.nũquam.⁊.c.nasci.6.q
i.si quis. E desta materia deylo abaxo pena.i.
§.7. La malicia del padre trae presumpcion
contra el fijo.di.56.sigens angelorum. E por
el contrario la malicia del fijo trae presũpci
on cõtra el padre.6.q.i.qui crimẽ.57.di.legatus
¶.5. Si los fijos naturales ẽ alguna manera
heredan al padre. R. si el padre ha otros fijos
legitimos o nietos.entonce conuiene le dar
o dexar alos naturales ⁊ ala madre dellos una
honça ⁊ no mas ⁊ ala sola manceba media hõ
ça ⁊ no mas. C. de naturalibus libis l.matre.
mas si no tenga otros fijos de linea descendi
entes.mas tenga los subientes .entonce dexa
da la legitima parte alos que suben lo que fin
ca puede lo ptir entre los fijos naturales.mas
si no tiene descendientes ni subientes .enton
ce conuienele instituir herederos naturales i
solidum. C. de naturalibus.l.auct ls. Del q̃ no
fiso testamento quando hedan los naturales
deylo abaxo sucesio. §. ante del postrimero.de
uen otro si ser sacados los fijos naturales por
juisio de buen baron ⁊ aũ si los legitimos estẽ
⁊ sucedan o si la muger fuese biua ⁊ seã otros
herederos .esos mismos dan eso mismo al pa
dre si es meñsé.como dize la dicha autẽtica ls
¶.6. Que sera delos espurios los que nascen d
ayuntamiento dañado digo segund las leyes
A. Conuiene asaber con muger la qual algu
no no podria auer en muger por rason dela
consanguinidad o parẽtella.o finidad.de re
ligion o de otro matrimonio.o como algũo
tyene muchas o aun dos mancebas junta mẽ
te.ut in dicta Aucten.licet. B. Que dl todo
son echados o lançados fuera d todo benefici
o. C. de naturalibus.l.aucten ls. Pero deue el
obpõ de faser que el padre ⁊ la madre den mã
tenencia atales fijos segund sus riqsas ⁊ mã
tenencia que tienen.extra.de eo.qui duxit in
ma.quam.pol.cum heret. E aũ esto fabla mas
mansa mẽte el derecho canonico que el ceuil.
¶.7. Delos fijos de adulterio dey ariba adul
terium ⁊ abaxo illegitim⁹
¶.8. Delos fijos como se deuen criar o de go
uernar o de mantener deylo ariba expositus.
Los fijos son echados dela heredad del padre
en tres casos deylo abaxo hereditas. §.2. De
qual condicion del padre o dela madre lybre
o de seruidumbre deue auer el fijo deylo abaxo
seru⁹.i.§.3.

Flagella . los açotes en quales estan ⁊ co
mo son parte dela satisffacion deylo a
baxo satisffacio. §.7. E abaxo de estas
cosas pena.i.§.5.

Fornicacio.el fornicio paresce q̃ sina
le de qual quier ayuntamiẽto carnal
desonesto pero especial mente se en
tiende enel uso dlas solteras. Estrupo es desflo
ramiento o corrompimiento illicito ppia mẽ
te delas virgines. Adulterio es quebrantamiẽ
to de lecho ageno.esto es corõpimiẽto dla mu
ger casada.deylo arriba.adulterium.⁊ abaxo
impedimentum.8.§.3. A. Mayor mente es
visto.§.ij. B. E en los seguientes incestus es
fornicio que se fase conlas parientas o conlas
cuñadas o con las mugeres de orden. Rapt⁹
es quando la moça es por fuerça tomada con
tra su voluntad o de sus parientes asy corron
pida para la auer por muger.36.q.i.§.cus er

go. A. E ay delas cosas ante dichas especies se dise. B. O por la tener por maceba. extra. del robo delas virgines cum causas. vey desto abaxo raptor. A. Las cosas ante dichas puso Ray. in. ti. de rapto. §. nota. ⁊ glo. ei⁹. ibi. la ql aun sup verbo in vxores. dise que rapto otro si se comete si alguno arrebatare vna vez mal vsa dela muger no cõsentiente. ut. xxxvj. q. i. § ex hac. E dizese no cõsentiente por que si ella consiẽte no seria rapto. mas, strupo o simple fornicacion. En vdad si contra la voluntad d los padres fuese arrebatada por que fuese muger o manceba seria rapto. aun que arrebatada consentiese. B. E aun syn estos todos ay pecado que es contra natura. A. E de esto tã fie tho. z. z. q. cliiij. arti. xj. B. Dela graueza de cada vno destos fallaras abaxo luxuria. § i. ⁊ añaden algunos sacrilegium. ⁊ del veylo abaxo luxuria. § i. A. De este sacrillegio. tho. fabla. ij. ij. q. cliiij. arti. x. donde dize que magnifiesto es que aun la luxuria segund que viola algo pertenesciente al culto diuino pertenesce ala especie de sacrillegio dl qual dicho es colligido que este sacrilegio es cometido por respeto del lugar E dela persona. A lo qual aun faze. xvij. q. iiij. si quis inuentus. ⁊ lo qual nota la glo. de pe. di. v. consideret. ¶

¶ z. Fornicio symple enel clerigo que tyene manceba publica mente trae disponimiẽto dlas hordenes esto digo sy fuere amonestado ⁊ non se corregiere. Ca el tal amonestado deue ser primero suspendido delos beñficios ⁊ si no se emẽdare deue ser priuado dellos para siempre aun que sea en ordenes sacras. extra. de coha. cli. mu. sicut. o aun que no sea en ordenes sacras asi como enl dicho. c. si aũt cli. A. E ay es visto desir que a las cosas ante dichas se requierẽ tres amonestamientos B. E si tal crimẽ es notorio por ese mismo derecho es suspenso. asi como es dicho arriba clicus. 3 § z. mas sy es publico por fama tan sola mẽte asy que del tal sea auido escandalo ⁊ sospecha o que por que ello se engendre aun sy aparesca acusador deue el obpo mamdarle que se purgue enla qual purgacion sy fallesciere o no quisiere purgarse deue ser punido canonica mente. extra. de abitaci. cle. ⁊ mulierũ. tua ⁊ tal como este otra vez en los oficios no deue ser euitado.. ¶

¶ 3. Sy deue ser oyda la missa ⁊ el oficio del clerigo fornicador tenlo que dyxe ariba clericus. 3. § z. A. E ay mas larga mente desto ẽ la addicion B. E abaxo ordinatus. i. § 3. ¶

¶ Que pena deue auer el cligo que es d sacra orden ⁊ se casa. R. deue ser priuado dela ordẽ ⁊ del beneficio ecliastico ⁊ la muger si era libre deue ser tornada en seru. dũbre dela iglia. di. 32. eos. si era sierua deue s vendida. di. 81. quidã clici. E los fijos dende nascidos deuen ser tornados en seruidũbre dla iglia. 15. q. ulti. cunc in te. Item el cligo por ese mismo fecho es descomulgado. asi como dize arriba. excõica cio. i. § 4. d sept⁹. E nota que qũado el cligo d orden sacra se apta de aquella conlquien caso deue jurar que dende eadelante no se allegara a ella ni comera ni beuera conella ni dara cõ ella en vna misma cosa o en otro lugar saluo tan publico que mala suspicion no pueda ser ni fablara cõ ella saluo delante testigos ydoneos ⁊ por alguna cierta neicesydad. A. Enla iglia o en otro publico lugar. ut. in sũ. cõ. li. iij. ti. xxx. q. xuj. dõde estas cosas son notadas ⁊ Ray. m. B. 35. q. vj. ab isto die extra. d quales clerigos q̃ fazen voto ex literar pero sy el clerigo fuesse auido. por sospechoso que no guardaria la jura no le deue ser demandada. mas deue ser refrenado ⁊ constreñido por sentencia d ẽtredicho o de suspension extra. de habita. clericor ⁊ mulier clericos. A. Lo mismo ẽ la dicha. q. xiiij. in sũ. con. fm Ray. ⁊ hosti. El qual aun añade que no es alguna cosa de jur. poner a alguno por juramento dela trãgresion del qual semejable ala verdad se teme. aun ay se dise segund ray. que si la trayda o leuada su ese siervan sus fijos pequeños. no seria vendida mas seria cerada enl monesterio ni. por su absencia sus fijos perescan di. xxxiiij. fraternitatis poniendo baxo O entiende aquel. c. que no contraxo conella matrimonial mẽte B. De materia de fornicaciõ muchas cosas fallaras abaxo luxuria. ¶

Fraus. el mal ⁊ el engaño no deue de ayudar a alguno 30. q. 3. dẽm. extra. d pscrip. ex tenore. Engaño es fecho ala ley quando a alguno es defendido alguna cosa fazer en vna manera ⁊ fazela ẽ otra manera. extra. de preuile. quarto. ⁊ del otorgamiento dela preuẽda costitutus. A. O como alguno saluas las palabras dela ley la sentencia del constrse. ff. de legi. l. contra legem ⁊ dicto

⁊.quanto. B. Al engaño pueden pertenescer muchas cosas que fallaras arriba dolus ⁊ arriba astucia ¶

Frigiditas la frialdad quando embarga el matrimonio vey lo abaxo impedimentum.¶.per totũ funus delas espensas dela sepultura quien las deue faser vey lo abaxo hereditas. ¶.6. ⁊ abaxo sepultura .i.¶.7. ⁊ restitucio.2.¶.9. Item delos iniuriãtes delas sepulturas abaxo sepultura.i.¶.8.

Furtum. furto es contractamiento de la cosa agena mouible ⁊ corporal engañoso contra el talante del señor por amor de ganar esa cosa o el vso dela posesion della ff.eo.l.i. A. Esta fue difinició ray. la qual ay se pone in sũ.con.li.ij.ti.vj.q.i. B. Contractamiento ponese enla sobre dicha difinició. por que sin el no es furto aũ que interuẽga la voluntad ola palabra. A. Fase.ff.eo. l.i.¶.i. B. Pero por la voluntad sola sera alguno traspasador de aquel mandamiento. conuiene asaber no cobdiciaras la cosa de tu proximo. dise adelante enla difinicion dela cosa agena por que enla cosa propria no es cometido furto ⁊ entiendelo saluo sy otro ouiese enella parte o alguno derecho. asi como aql aqla cosa era empeñada o emprestada. la qual el señor engañosa mente tomando comete furto A. E fizo enella vtiles espensas como paresce enlos derechos. infra alegatis. B. .ff.eo.l. si.res.¶.i.⁊.l.si is qui rẽ.in pncipio. A. Mas mayor mẽte i fi. B. Esto mismo dise tho. ẽla 2.2.q.[illegible] Dise mas mouible ⁊ corporal. Ca en las cosas no mouibles asi como enel campo o enlas que no son corporales. asi como enlas aciones ⁊ enlas seruidũbres no se comete furto. por que tales cosas no pueden ser contañidas. A.ff.eo.l.verum.i. B. Dise mas engañosa. por que si alguno creya la cosa ser suya que no era. o si era suya creya que aũ de aquel que auia ay alguno derecho la podia tomar ⁊ tal como este no comete furto maguer que otra mente sea tenudo. A. Conuiẽne asaber que pierde el derecho que tenia en la cosa. ⁊ si no tenia derecho alguno sera condenado are[s]titucion dela cosa. ⁊ mas ala estimacion della por ẽde por que quiso asi faser derecho. como enel tex. de quo statim. B. Insti.de vrbo.mas .¶.q tñ ⁊.¶.seqnti. Dise mas contra voluntad del señor. ca si cree que no pesaria al señor ⁊ ay rason justa de creer. non comete furto mas otra mentees sino ay rason justa.ff.eo. si.iis.qui rem. A. Cierta mente enlo dubdoso se presume el señor no vencido.ff.eo.l.quiuas.¶.vetare. B. E es dicho ser contra voluntad del señor aũ que el señor vea leuar su casa ⁊ no contradiga .ff.eo.l.ante dela postrimera. A. Ay paresce ser colligido. que esto es verdadero quando por rason de temor o aun de verguença no contraxo. En otra manera no contradisiendo como pudiere paresce cõsentir ar.c.error.lxxxiij.di.⁊.c.consentire. B. Mas sy lo piensa faser contra voluntad del señor ⁊ el señor quiere toda via comete furto quanto ala intẽcion. mas no es tenudo ala restitucyõ ni el señor no gelo puede demandar ca le enbarga su consciencia ⁊ la voluntad con que consintio.ff.eo.inter omẽs.¶.ante del postrimero. A. Esto engaña in.l.si quis seruo. C.de furtis como persuadiendo al sieruo que quite la cosa del señor y el sieruo la quita aun dexãdolo el señor al qual primero lo denuncio es tenudo de furto ⁊ del sieruo. corruto. ¶

B. Dise mas por amor de ganar ca sy alguno robase la syerua agena no por rason de ganar mas por luxuria no comete furto.ff.eo. verum. A. ij.al.incipit certũ. B. Dyse mas de aquella cosa o el vso dela posesion della. Ca no sola mente comete furto el que el señorio de la cosa quiere ganar. mas aun el que quiere ganar la cosa ⁊ el vso ⁊ la posesyon. di.[illegible].di.quiscitũ.ff.eo.qui iumenta. ¶

C.2. Quantas son las especies del furto. Rer. dos ca es vn furto manifiesto. asi como aquel con enel qual el ladron es tomado ante que venga al lugar do el querria venir. A. Sy quier sea tomado de aquel cuya es la cosa o de otro.ff.eo.l.iij. B. Es otro furto no magnifiesto con el qual no es tomado el ladron.ff.eo.l. 2.⁊ 3. Item deues de saber que algunos frutos que quedan en nonbre general ⁊ otros en nõbre especial asi como el sacrilegio que es furto dela cosa sagrada. A. O aun no sacra. mas de lugar sacro o de iglia aun. vt in.c.qd ergo. de quo infra. B. Peculatus. que es furto dela cosa publica.23.q.4.q ergo. es otro furto que llaman abigeatus este es furto quando alguno derama todo el ganado ⁊ furta dẽde todo lo que quiere. ay otro furto que llaman. A.ff.de abigeis.l.i.¶.i. B. Plagium el qual es dicho

furto de ombre conuiene saber quando algũo sciente mente vende o compra el ombre que es libre.ff.de plagi.l.i.⁊ esomismo si el sieruo ageno soltare osacare A.Quiere dezir aotra region furtiua mente lleuare.C.de plagis.l.i ⁊ es notado in sũ.con.li.ii.ti.vj.q.li.

C.3.Qual es la pena del furto. R. la pena del furto es desuariada segund que desuariada mente es della fecho. Ca sy es fecho criminal mente conuiene asaber para pena de crimen no es por esto el ladron de colgar o desmẽbrar mas otra mente deue ser punido conuiene a saber que lo açoten ⁊ que lo destierren o en otra manera segũd que viere el juez que es menester ⁊ esto es enel ladron simple.conuiene a saber enel que peco ascondida mente ⁊ sin armas.C.eo.aũt ss noua. H.Mas oy ẽ muchos lugares aun el simple furtador es enforcado ḋ costunbre.sm glo.Ray.Et dicit Al.que esta costunbre fase razonable nescesidad dela paz comun ⁊ espesa incorrigibilidad experte desta malicia delos ombres .ut in sũ.con.co.ti.q.iij. B.Mas sy es mas que ladron asy como que con armas ⁊ aun syn armas por fuerça entro enlas casas a robar o enel camino o en la mar entonce deue ser cõtra el procedido mas cruel mente.ff.de penis.l.capitalium .§.grassatores.⁊.§.famosos Item si alguno magnifiesta mẽte reciba ⁊ es famoso ca todos estos tales ladrones son colgados. H Dicto.§.famosos.donde aun se dise que deuen ser colgados enel lugar del delicto. B. E sy no es famoso auera la pena que dise abaxo raptor.i.E aun algunos destos tales segund las leyes.algunas vezes syn juez sõ muertos veylo abaxo homicidium.i.§.6.mas sy es fecho ciuil mente la pena del furto que es magnifiesta.es en quatro tanto si no es magnifiesto en dos tanto. H.Como enla Insti.de obli que ex delic.nes.§.pena.Et ibidem.§.si.se magnifiesta que este duplo o quadruplo es es demandado allende de la cosa quitada.E esta pena puede ser ḋmandada aun despues del año.ut in insti.de ppe.⁊ tẽpali.ac.§.furti.E sy fyzo alguno criminal mente podra otra vegada faser ciuil mente ⁊ alcontrario.C.qñ.ciui.acti.pju.cri.l.vnica.⁊.ff.eo.l.fi.E esto entiẽde enel derecho contencioso.mas no en derecho de conciencia quando alguno sin lid quiere restituirlo symple con todo el daño sm.Tho.⁊ Al.lo dysen

B.E esta pena del dos tanto deue padescer ⁊ puede de ser pedida aũ despues de un año pasado como dise la instituta delas actiones .§.furti E sy lo fizo alguno criminal mente podria despues como de cabo fazer ciuil menten el ɔtrario E qndo ciuilis ac.p̃.l.vnica.ff. eo.l.ulti.⁊ esto ẽtiẽd enl' fuero ɔt ẽcioso mas eñl fuero dla ɔciencia qndo algũo.si pleyto quere restituir abasta restituir synple mente con todo el daño segũd tho.⁊ almaldo. H.Lo mismo in sũ.con.dicta.q.iij.por que salio sy fuere fecha condenacion en derecho penitencial no es deuida pena.como nota la glo.in.c. fraternitatis.xij.q.ij. B.E muchas cosas que se deuen de fazer cerca dela restitucion veylo abaxo restitucio por todo Item especial mente dela pena veylo abaxo restitucio.3.§.fi.

C.4. Si se comete furto asi enla cosa pequeña como enla grande. R. si cà enel furto no es considerada la cosa.mas la voluntad del ladrõ.i4.q.6.c.viti.E esto es de entẽder quãdo la voluntad es tal que aun las mayores cosas tomaria o quãdo del quitamiento dla cosa pequeña el señor dellaise entendiese agrauiar. H.Por opposita voluntad.i.por que a el no plase.como delas cosas que se siguen se magnifiesta. B.Ca asi como dise tho.enla.2.2.q.66. si alguno furtada mente toma las cosas pequeñas por las quales el ombre entienda que note es fecho daño ⁊ aquel que las toma entiende que no sera contra voluntad del señor.es escusado.Otra mente el furto siempre es pecado mortal.por que es contra el amor del ɔximo al qual fase daño õde entales cosas pequeñas si ua el ombre coraçon de furtar ⁊ de fazer daño al hermano es pecado mortal.como dise tho.alli. H.Onde ẽ furto puede ser cometido en vna gallina ut in insti.de rer diui.§.gallinar.donde aun dise la glo.que se comete en ũ vebo.mas ay si piense alguno aun con voluntad del señor rescebir estas cosas pequeñas.⁊ despues es cierto a el dela contraria volũtad restituya lo que tomo.⁊ del todo es escusado.ẽ otra manera no ut in.c.pectm.ḋ re.jur.li.vj.

C.5.Qual quier que vsa dela cosa puesta ẽ guarda odela cosa en prestada para otro vso o vsa dela prenda comete furto asy como es dicho ariba de posytũ.§.6.⁊ ariba comodatum §.4.⁊ abaxo pinus.§.7.

C.6.Que sera sy la muger fizo furto sy quica

ante del matrimonio sy quier despues ⁊ el va
ron participo enello o el varõ furto ⁊ la mu
ger participo por auentura cõuerna ala mu
ger satisfazer dlas cosas comunes. R. s. guill.
Do es costunbre del reyno que el varon ⁊ la
muger que las cosas que le son dadas ⁊ tray
das comunican ⁊ las debdas por alguno cno
trato o maleficio. sy la cosa furtada aun esta
en poderio dellos la muger puedela restituyr
aun que contradiga el marido. A. Aũ lo mis
mo seria si entre ellos no fuese tal comunion.
Ca qual quier que tyene cosa de furto deue la
restituyr al señor. C. eo. l. ciuile. B. Sy la cosa
es delgastada puede la muger sy el varon esp̃
sa mente no contradize asy como aquella que
fiso los negocios del marido ⁊ asy mesma ly
brando deue restituir el valor o la estimaciõ
delos bienes comunes mas defendiendolo el
marido creo que no lo puede fazer cõsta ma
nera la restitucion como no tenga la admy
nistracion delos bienes mas el marido. mas
silo restituyese dlas cosas comunes ala buena
fe. creo que no le deuia ser puesta penitencia
de pecado mortal. A. O q̃ pecase mortal men
te si esto sea fecho asconduda mente ⁊ sin escã
dalo delos otros. como aqui no sea engañosa
contractacion ni con coraçon d ganar segũd
el mismo guill. ut in sũ. cõ. li. ij. ti. vj. q. xij.

C. 7. Contra quien es dada la accion del fur
to. R. segund hosti. contra el ladron ⁊ aun si
el impuber o sin barbas sola mente que sea ca
paz de mal ut. ff. eo. l. impuberem ⁊ el padre
faze contra el fijo si ha peguiar castrense otra
mente no seria juizio entre ellos. ff. eo. l. ne cũ
filio. por esa misma manera faze el fijo sy el
padre le toma alguna cosa del peguiar castrẽ
se. A. Faze. ff. eo. si quis vxori. §. s. et si filius.
B. Item el varon contra la muger o por el
contrario no faze. de furto estando o durãdo
el matrimonio. mas es dada action en fecho:
mas el que le q̃tare la ayuda es tenudo al fur
to ff. eo. si quis vxori. ⁊. C. rer. amotar. l. z. Item
es dada action del furto contra aquel que dio
ayuda o consejo a aquel que fiso el furto. ff. eo.
si is qui. §. si tua. A. Esto es verdadero sy fur
to sea seguido ut in sũ. con. eo. ti. q. xv. B. E tã
bien tal como el que le rescibio sõ tenudos ala
restitucion asi como dise abaxo. restitucio. 3.
§. ij. A. E ay se manifiesta por que lo que es
dicho de consejo aun adquire quando del se
meyante ala verdad es seguido daño.

C. 8. Si peca el que la su cosa que tiene otro
en guarda ogela tiene por fuerça ⁊ el furtage
la. vey lo ariba depositum. §. ultimo

C. 9. Que fa si alguno furta por nescessidad d
fanbre o defrio. R. si es estrema nescessidad.
no peca. mas usa de su derecho de. conse. di. 5.
discipulos. ⁊ bien puede asconduda mente to
marlo como dise tho. en la. z. z. q. lx. vj. no tan
sola mente por si mas aun por otro. ca en tal
caso todas las cosas son comunes. di. 47. sicut
hi. mas si no tiene estremo nescessidad peca ẽ
pero es amenguado el pecado ⁊ en tal caso es
entendido la penitencia que es puesta. extra.
de fur. siquis per necessitatem. A. Lo mismo
in sũ. con. eo. ti. q. viij. s̃m Ray ⁊. Tho. Empe
ro es de entender que aun que el que furta en
extrema necesydad no peque ẽpero sy venga
despues a facultad pienso que sea obligado a
restitucion como ay el que cedio alos bienes
. C. de his qui posunt. ce. bonis. l. i. Enpero an
sy que no sea tenudo sy no en quanto puede
fazer. ff. de cessi. bo. l. iij. en esto o semejable ca
so se entiede poder fazer llenado de un lugar
a otro por que no aya menester. ff. de re. iudi
in condennacione Empero algunos disen
que al que furta aun en extrema nescesydad
sy no restytuya la cosa sele due ỹponer q̃ faga
penitencia por tres semanas. dicto. c. siq̃s p ne
scesitatem mas aquel. c. no se entyende en ex
trema nescesidad. s̃m. tho. ij. ij. q. lxvj. arti. vij
⁊. s̃m. ray. in ti. de furtis. §. Item que cosa sy
si alguno furta. ⁊ s̃m. inno. ⁊ glo. in dicto. c.
si quis ⁊. ṽ. patuit. mas en quanto dise ay glo.
que se entiende en nescesidad no grande. due
ser entendido por respeto de extrema nesce
sidad. mas bien en otra manera grande. por
que como ay se magnifiesta el ladron non es
costreñido tan sola mente restituir. mas o fa
zer penitencia o restituyr. onde ay se dyse sy
retornare no sea costreñido ayunar lo qual
no se otorgaria por pequeña nescesidad en o
tra manera ninguno seria costreñido mẽdi
car. mas este sy tal venga a facultad es tenu
do precisa mente restytuyr como del que fur
ta en estrema nescesidad es dicho E semejan
te mente si furtare al que estouiere en tanta
nescesidad como el. por que enla causa igual
mayor deue ser la condicion del posaȳẽte. ff.
de condi. ob. tur. causã. l. si ob turpẽ. §. porro

n maxime dñi. En otra manera el que furta
en nescesyda no extrema mas grande no es
costreñido tan sola mente restituyr dicto.c.
siquis. E por que no es determinado como se
entienda aquella necesidad grande. dexase al
aluedrio de buē juez. extra. d ofi. dele. de causa.
B. Dela restitucion que es de fazer. deylo a
baxo restitucio. por todo.

C. io. Que sera si alguno furta los xpianos q̄
tienen presos los paganos por los librar. R.
segund ray. n hosti. si es tiempo de guerra en
ningund caso no es tenudo a restituir. 23. q. z
dñs. n. q. y. ut p̄ride. mas si es tpo de tregua.
es tenudo al pagano dela restitucion no el on
bre por el peligro del anima mas el ualor n la
estimacion n eso mismo es tenudo dlas otras
cosas asi tomadas alos paganos. ar. 23. q. i. n no
li. A. Aun en este caso dise ray. Creo que el q̄
furta en ninguna manera auer pecado quan
to al onbre al qual furto si tuuo derecha inten
cion. mas mayor mente auer merescido. mien
tra agora en otra manera satisfaga. ut. in. sū.
cō. co. ti. q. ix. En vdad. yo pienso que aun a ni
guna satisfacion sea tenudo quando el paga
no el xpiano injusta mente detenia lo qual
es reglar. ut in rubrica. C. ne xpianū manci
piū hereticus uel paganus uel judeus habeat
uel posideat. n in l. vna. ibi posita n. l. iiij dis.
mancipia. B. Pero si los paganos lo apremi
assē que se circuncidase o que adorase algund
ydolo o que fisiese algund pecado mortal. en
tonce aquel del todo es fecho libre n asi el que
lo furta no peca. mas ante merescie. ar. di. 54.
nulla. A. Lo mismo in dicta. q. ix. C. ii. Si cō
uiene furtar al xpiano que es preso o cabtiuo
del moro. R. segund hosti. si este xpiano quā
do era la tregua la quebrāto n asi era en cul
pa n fue tomado si no padesciese peligro de
nescesidad no conuenia furtarlo. mas seria
tenudo ala restituciō. ca el tal fue derecha mē
te captiuo por que quebranto la tregua. A.
Mas no por sieruo como se manifiesta delas
cosas arriba dichas. §. primo. B. Mas si no
justa mente era detenido asi como que en tpo
d guerra es tomado o recresca nescesidad. no
es tenudo ala restituciō. A. Como el tal sea te
nudo el moro dar de comer. ut in sū. con. co. ti
q. xi. B. Sy conuiene furtar al vsurero por
lo dar en lymosna. deylo ariba elemosina. pri
mo. §. 9.

Gloria vana. sy el apetito dela gloria vā
na sea pecado mortal. R. segund
tho. enla. z. z. q. 132. puede ser pecado
mortal en dos maneras vna manera por ra
son dela misericordia. asi como si alguno se
glorifica de alguna cosa falsa que es contraria
ala reuerencia diuinal. A. Como Ezechiel. xx
viij. contra el principe de tyro se. dise. Eleua
tus est cor tuū. n dixisti. deus ego sum. B. O co
mo quando alguno ante pone algūa. byen tē
poral a dios de que se glorifica. A. Mas es
to se fase como cerca de aquello mas entiēde
q̄ contra dios o las cosas diuinales por q̄ aque
llo se dise alguno preferir cerca delo qual mas
trabaja. como se dise por gregorio. xl. vij. di. q̄
nes. B. O quando alguno ante pone el testi
monio delos onbres al testimonio de dios.
A. Conuiene saber como alguna se enuergu
ença confesarse o seguir que dios por la sacra
scriptura en seña por la contraria opiniō de
los onbres contra los quales se dise luc. ix. el
que menospreciare ami y alas mis palabras.
este tal sera menospreciado del fijo dela virgē
quando veniere a juzgar cō su magestad y po
derio de su padre y delos santos āgeles. B. La
otra manera es de parte de aquel que se glori
fica que pone su entyncion ala vanagloria asy
como al postrimero fin al qual ordena aū las
obras de de virtud por el qual dexa las cosas
acerca de dios n en estas maneras es mortal.
A. Esto es muy escuro y para bien lo enten
der es de saber que baxo dela general difini
cion se puede desir que vanagloria es inutile de
letacion. vano. i. reg. xij. ibi. no querays andar
tras las cosas vanas n syn prouecho. E gloria
ri. muchas vezes se toma en la scriptura por
delectar. jere. ix. ibi. non glorietur sapiens necte
ra. Et ad Gal. ulti. Michi aūt absit gloriari nisi
in cruce n c. E esta inutile delectacion alas
vezes es simple. n alas vezes no simple. Sin
ple es quando viene sin apetito de honor. E ē
este caso o la tal deletacion es sobre aquello q̄
es mortal. o no. enel primer caso sin dubda es
pecado mortal. por que consentimiento no so
lo en acto de mortal mas aun en sola delecta
cion es mortal como nota Tho. i. ij. q. lxxiiij.
arti. iiij. enel. ij. caso no fallesce pecado. ca qual
quier vano cobdiciar es vicioso. ps. iiij. por q̄
amays la vanidad n nota Tho. ij ij. q. cxxxij.
arty. i. no pienso que sea mortal salvo interuē

ga grand luxuria o afloxamiento dela volun
tad. Ca como nota buena ventura sup. 4. setē
ciar. di. xvj. el pecado venial por grand dele
tacion se faze mortal. No simple es quando
viene con apetito de honor o de reuerenci
a. ⁊ eneste caso sy procede de vna surrepcion
dela voluntad o de grand. inclinacion de con
cupisciencia es venial por que como dize be
da super epistola Jacobi. ⁊ xxv. dis. ꝯ. crimi
nis las cosas que se cometen dela humana en
fermedad son veniales E de surepcion o muy
grand pronidad de concupiciēcia semejable
ala vdad ꝑcede vanaglia. como es sobre cosa
pequeña. entonce vn tal deliberado consenti
miento dela razon no es presente ala deleta
cion dela cosa pequeña. Empero puede ser pre
sente consentimiento deliberado ⁊ cerca cosa
pequeña con malicia. ⁊ entōce no sera subrre
cion de voluntad. o ꝑnidad de concupicienci
a. mas malicia dela voluntad. Ni faze que sea
sobre cosa pequeña. por que dios cata el coraçō
no la mano. xiiij. q. v. si quid. E faze lo que es
dicho arriba. fortus. ꝯ. iij. Procede aun la va
na glia degrand cobdicia ⁊ ꝑnidad sobre cosa
grande. como quando sobre ella entreviene al
ze honrra no buscada. Cierta mente dificile
es entonce ⁊ si la razon no consiente en algu
na manera no ꝑ deletado. Añ sup illō. i. thesal
ij. No querays aplazer alos onbres mas antes
a dios. dē. glo. augꝰ. E si a qual quier es ligero
no tomar alabança mientra es negada Empe
ro dificile es por ella no ser deletado mientra
se ofrece. En verdad si la vana gloria con ape
tito de honor propio o de reuerencia no ven
ga dla dicha subrepciō o ꝑnidad. mas delibera
do consentimiento. paresce ser pecado mortal.
Ca eneste caso es apectito de propria excelē
cia el qual appetito es especie de soberuia co
mo se magnifiesta. ij. sentenciar. di. xlij. c. ex.
superbia do se dize que soberuia es amor de
ꝑpia excellencia ⁊ por ende esto alas vezes se
llama vana gloria por la inutile delectacion
que contiene. Onde omelia. xxiiij. dize Grego
riꝰ niguno busca vestiduras nobles saluo me
diante la vanaglia. quiere dzir quelō faze por
parecer mas honrrado que todos en verdad
alas vezes por el amor de la propria excelēcia
se llama elacion o soberuia. xxj. q. iiij. ōis ibi. O
mne quippe qđ non ꝑpter necessitatem suam
⁊ cetera En verdad la soberuia como veniere

de delberado consentimiento es pecado mor
tal como nota Tho. ij. ij. q. clxij. arti. v. Pues
asi la vanaglia eneste caso que es de soberuia
es pecado mortal. ⁊ aun graue. por que pares
ce proceder de rays de infidelidad. Onde Agꝰ
. v. de ciui. dei. c. xiiij. dize. este un vicio inimy
go dela fe. quando es mayor la cobdicia dela
glia enel coraçon. que no es el temer o amor đ
dios. Por que el señor dixese. Joh. v. Quomo
podeys creer la glia de dios la qual eperays. si
no la buscays. Mayor paresce ser la cobdicia
dela glā quel temor de dios o el amor quando
a esta glia alguno de delberado consentimiē
to allegue. por que el señor esto prohibe. Jere. x.
ibi. Non glorietur. sapiens ⁊ cē ⁊ Math. v. ibi.
Atendite ne iusticiam vestrā ⁊ cē. E por ende
contra faziendo paresce a aquella gloria por
dilecciō se allegar. ⁊ se apartar dela diuinal ca
ridad Gregorio omelia. xxiij. el q̄ se enbuelue
enesto con malos deseos. este tal no ama adios
pues paresce q̄ con ꝑpia voluntad le cōtradi
ze. ⁊ por la misma razō por este ꝯsentimiēto
paresce menosꝑciado el temor de dios eccli. ij
el q̄ teme adios ⁊ buscare como le faga plaser.
E tanto sera mas graue este pecado quanto
fuere sobre cosa viciosa. ps. li. Quid gloriaris
in malicia ⁊c. Nyco. de lyra quasy dicat. mui
mala es esta glia por que propria mente es de
aquellos quelpecan de cierta malicia ⁊ habito
señal dela costunbre arraygada es la delecta
ciō en la obra ut dicitur. ij. ethicorū. ꝑpter qđ
dicitur prouer. ij. alegranse quando mal fesie
ren E alas cosas antedichas faselo que pone
Alexan. de ales. sup. ij. sentenciar donde dize
la vana glia alas vezes es mortal ⁊ alas vezes
venyal. Ca la vana glia alas vezes procede de
subrepcion alas vezes de deliberacion E otª
vez es cerca delas cosas que induzen gran
pronidad ⁊ alas vezes no cerca de estas cosas
Pues seria dicho venial como es por subrrep
cion o por muy grand pronidad dela com
cupisciencia Pues dize este doctor que fuera
de expresos casos vana glia sea mortal por q̄
como algo de vno es negado consiguiente de
otro se otorga xxv. di. qualis. E mas claro es
colligido delas cosas ante dichas. E segund es
to se puede entender lo que dize. Tho. ij. ij. q. c
xxxij. arti. iij. conuiene saber que sy el amor đ
la humana glia aun q̄ sea vano no repugna a
la caridad. ni quanto a aquello delo qual es la

gloria ni quanto ala intencion del que busca la glia. no es pecado mortal mas venial. E aq̄llo que dize. Tho. ij. ij. q. clxix. arti. ij es a saber si la muger se orna de vna leuedad o vanidad por vna jactancia. no siempre es pecado mortal. mas alas veses venial. B. dela vanaglia & del afeytamiento delas mugeres veylo abaxo ornatus & delas vestiduras aabaxo vestis.

Gradus consanguinitat' los grados de parentesco como deuen ser contados & en que manera enbargan al matrimonio veylo abaxo impedimentum. v. & de affinitate veylo abaxo inpedimentum. 14.

Guerra. la guerra en que manera o como se a honesta. veylo arriba bellum. por todo.

Gulla. sy es pecado mortal gargantes. R. segund tho. enla. 2. 2. q. 148 & digo que sy el onbre se allega al delyte dela garganta asy como ala fin por la qual desprecia a dios & es aparejado de traspasar qual quier mandamiento por cunplir el delette delalgarganta o para cunplyr las delectaciones que desta manera se syguen asy es pecado mortal mas sy en la gula asy es desordenado el onbre segund aquellas cosas que son ala fin. asi como que cobdicia mucho los deleytes delos manjares. mas no tanto que por esto faria alguna cosa que fuese contra la voluntad de dios & asi es pecado venial. A. Este dicho es menos claro. mas ponerse a mas claro. in ff. se. sobre sus especies. mas aqui es de saber secundū. tho. ij. ij. q. cxlviij. arti. iiij & in sū. con. li. iij. ti. iiij. q. vij. q̄ gula es desordenada codicia de comer. O como se poñ ēla sū. de vicijs. gula es inordenado amor segund el gusto. E aun asi encluye la enbriagues. ¶

¶ 2. Quantas son las especies dela gula R. segund tho. alli ariba. son cinco segund que pone gregorio enel libro delos morales & contienēse en este vsso. propere. laute. nimis. ardenter. studiose. A. Este dicho de Greg. es puesto de conse. di. v. en cinco maneras. Propere. esto es que come ante dela hora conuenible. laute. esto es quando quiere manjares preciados. nimis. sobejando la quantidad. ardenter. quando no guarda la manera cōuenible. mas pasala por de seo de comer studiose por quiere manjares aparejados con grand acucia. A. De estas especies & que tal es el pecado q̄ en ellas consiste. mas clara mente se dize in sū. con. co. ti. q. viij. Onde quanto ala primera especie es de saber como ay es notado. que sy la hora se preuenga de alguna nescesidad d̄ enfermedad. o de camino. o de alguna destas cosas. no es ninguno pecado. & aun quando la deletacion es en causa aun no es pecado mortal saluo si aquel apetito del manjar sea tanto inmoderado que el onbre le seguiria aun si fuese cōtra el precepto diuino. o si induziese a soltar el ayuno baxo del mandamiento instituydo dela iglesia. o si por esto fiziese alguno ēgaño al precepto como fasen aquellos que enla mañana començantes trahen mesa fasta la tarde en tpo de ayuno. glo. extrā. xxv. di. ff. as. aūt. sup. v. Quocies quis alijs ieiunantibus & c. paresce afirmar que enel tpo del precepto dl ayuno de cobdicia comer ante dela hora sea mortal. Quanto ala seguda specie es de saber. como dize in dicta. q. viij. que la procuracion deletosa si sea fecha de nescesidad de enfermedad. o de costunbre que esta primero no es pecado. como au esto se otorgue ser fecho en monesterio. En otra manera es pecado por el exceso dela cobdicia mas non es pecado mortal saluo sy la codicia sea mucho desenfrenada que buelua el juyzo dela rason. o saluo sy alguno coma en tpo de ayuno manjares illicitos syn nescesidad & dispensacion. como el que come carnes en quaresma. Quanto ala tercera especie es de desir. como ay es notado. q̄ mucho dinbre de manjar & beuer es tomado segund la proporcion delquelo toma el mājar. por que lo q̄ auno seria poco esto a otro seria mucho como dise el philosofo enlas ethicas. Onde la tēperancia no tyene myedo de cosa mas de proporcion. & como ante es dicho quela ēbriaguez que procede de elecion tal por la qual alguno la delectacion del beuer prepone al byen diuino & al bien dela rasō. es peccado mortal. asy dygo lo mismo de tanto exceso en mājar & el es semejable ala ēbriaguez. E del apostol se llama comensacion como dize Ro. xiiij. Non in comensacionibus & ebrietatibus Quāto ala quarta especie ay se dize que ardor no sygnifica q̄lquier delectacion en manjar la qual o no es ninguno peccado sy es de sola natura. o es venial pecado sy a tal delectacion la rason mas q̄ que conuiene se allega mas significa delectacion d̄ fuego por la qual alguno ante pone esta delectacion & todas las cosas. Como esau el q̄l por

vn mãjar vendio los primeros engendrados on de cadela bẽdiciõ reprouada. Heb.xij. Pues es magnifiesto esto ser pecado mortal. Quanto ala quinta specie se dize donde arriba. que la studyosydad que es pecado mortal es la studyosydad del rico epulon. el qual comia cada dia splendida o resplãdiciente mente quando conuiene saber todo el coraçon se implyca cerca el aparato delos manjares. por que el studio. es vna grande continuacion del coraçon para alguna cosa fazer. Como dize tullio enla retorica .Empero puede alas vezes ser pecado venial o aun ninguno peccado. conuiene saber como esto requiere la ẽfermedad. o la costunbre. o la honestidad de alguno Cierta mente puede el rey enparato de manjares exceder al rustico como enlas otras cosas sin pecado. ¶

¶.x. Que sera si alguno toma comer o beuer quele empesca R. si lo faze por fazer asi daño o muerte no peca enla greganta mas pecca graue mente en hodio de su cuerpo propio mas sy por auentura lo fase por cobdicia d comer entonce peca en la gulla ⁊ mayor mẽte sy sabe que le verna por ello daño ⁊ enpescimiento mas sy lo no sabe no peca tãto H E segund ynno. ⁊ in su. con. li. ij. ti. i. q. xxxix sy. alguno no creyese el manjar o el beuer ser mortifero. aũ que creyese la enfermedad del ser esforçado no pecaria mortal mente. o alo menos no asy graue mente. cierta mẽte puede ser fecha comparaciõ de mas graue aflicciõ o qual es la afilicion dela sed. alo menos graue qual es la aflicion dela fiebre. Que ẽeste caso no se pecaria mortal mente. puede ser entẽdido quando el empecimiento fuese pequeño En otra manera como no poco ofendiese la caridad por la qual es tenudo amar su cuerpo por que sirua a dios. ut ibidem dicitur bm. eius inno. no paresce poderse escusar d mortal. por ende despues de aquellas palabras. nõ pecaret mortaliter. puso baxo. inno. o alo menos no asi graue mente como el superior conuiene asaber el que toma la cosa mortifera sigue se enla dicha. q. xxxix. Mas delos seruidores ⁊ menistros paresce de desir que pecan si dan alguna cosa empecible al enfermo de cierta sciencia o improbable ignorancia. En sanidad mas desimos. q̃ no es tenudo alguno biuir medicinal mente. por que todas las cosas son sanas alos sanos. Mas ay entonce si sabida mente se tomase sin causa alguna cosa nociua donde a el veniese la muerte o enfermedad que le subtrayese del seruicio de dios. dizimos que peca. cõ. hosti ⁊. cõ. ino. entiẽd q̃ enste caso algũo pecaria o venial o mortal mente segund la quantidad del nocumento. como ante es mostrado. B. Enlo postrymero nota q̃ delos manjares dize sant agostyn que diligente mente es de acatar que es lo que conuiene al tp̃o ⁊ lugar ⁊ alas personas por que no reprehẽdamos loca mente ca puede ser alguno sabio syn pecado de gulla sabia mẽte vse de alguno mãjar muy preciado ⁊ algũo nescio se enardesca de algũo manjar muy. vyl por el encendimiento muy feo dela garganta ⁊ mas sana cosa es comer los peces como comio nr̃o señor que comer lãtejas como comyo esau. o asy como comen las anymalias las yeruas. di. 41. ds. quis. que cosas son o deuen ser auidas en los combites dlos clerigos deylo arriba. clicus. i. §. 4. dela gula deylo a vn abaxo sobrietas ⁊ ariba ebrietas. ¶

Habytus. sy pueden los clerigos mudar el habyto deylo arriba clicus. i. §. z. ⁊ aun sy lo pueden fascer los relygiosos deylo ariba apostasia. 4. §. i. H. en todo aquel. c. no paresce delos religiosos alguna cosa ser dicha. B. E apostasia. v. §. i. ⁊ fi. H. Ny ay este caso paresce ser tañido. ¶

Hebetudo sensus. el enbotamiento dela voluntad segund gregorio. 31. d los morales. Es vn vicio que nasce dela gula. ⁊ segund tho. enla. z. z. q. 15. tiene razon de pecado en quanto es voluntario enlo que paresce en aquel queles asy afectuoso cerca las cosas del cuerpo que delos spuales sotil mente discutirlas se enoja. o es negligente por que es cosa alta. ¶

Hereditas. la heredad es partida en dose partes que son llamadas dose onças. E tienen estos nõbres. semis. cõuiene asaber la otaua parte dela heredad. esto es honça ⁊ media. sestans. conuiene saber la sesta parte dela heredad. esto es dos hõças. quadrans. que es la quarta parte. esto es tres honças. triens. que es tercia parte. esto es quatro honças. quincums. conuiene saber cinco hõças. E sextinis. esto es la meytad dela heredad que son seys honças. septimis. esto es syete honças bes esto es ocho honças do drans conuiene

saber nueue honças dextans. conuiene saber
diez honças. deunx. conuiene saber onze hon
ças. appellatione do assis siue ponderis. que
es de doze honças. assi lo dize la instituta d los
herederos. §. heditas. H. Ay los dichos voca
blos son puestos. τ dizese que toda la heredad
se llama assis. mas dela carga ninguna cosa se
dize.

¶ z. Los bienes delos finados bueluense alos
herederos τ aun de aquellos que fueron daña
dos. C. de bo. dá. autē. bona. H. E ay se mani
fiesta que esto es vdad quanto alos subientes
τ descendientes. E vdad del lado fasta el ter
cero grado. E ponese baxo. que las mugeres
dellos dote τ donacion antelas bodas rescibā.
En verdad si fueren sin dote tomen la parte
difinida por las leyes. si qer ayan fijos. sy qer
no. dize la glo. i. quanto ganarian d costunbre.
Sigue se si ninguno delos ante dichos tengā
los que pecan. los bienes dellos son acompaña
dos a fisco. B. En tres casos son quitados o lā
ançados los fijos dela heredad del padre. El p
mero s. el padre fue herege que por ese mismo
caso son los bienes delos hereges confiscados.
extra. de hereticis. cū. §. li. 6. El segūdo si come
tio pecado delege magestatis. que es pecado de
traycion contra el señor. 6. q. i. si quis. El. 3. sy
era padron o tenia alguno derecho o feudo ē
la iglia que deuiesse pasar alos fijos τ el mato
τ corto mienbro al rector o cligo de aquella i
glesia τ perdio por esto todo el derecho τ toda
la dignidad que enla iglia tenia τ no viene co
sa asus fijos. extra. de penis in quibusdas. H.
Ay dize Inno. stablecimos enla approbacion
dl sacro concilio. En que manera si los patro
nes. o abogados. o feudarios. o vicedominos.
τ otros beneficiados de alguna iglia. por sy o
por otros presumieren matar o quitar mēbro
al rector o otro cligo dela iglia con osadia te
meraria. los patrones el derecho del patrona
do. los abogados la abbogacia. los feudarios
el feudo. los vicedominos el vicedominado. τ
los beneficiados el beneficio del todo pierdan
dize la glo. τ sean bueltos ala iglia ala qual es
fecha la injuria. Sequitur. E ni menos sea p
rogada la memoria dela vengança que del ex
ceso. no solo delas cosas premissas ninguna co
sa ante venga alos herederos. mas aun fasta
la quarta generacion dela posteridad delos ta
les en colegio delos clerigos en ninguna ma
nera sean tomados ni sigan honor en las ca
sas reglares d alguno perlado. saluo si cō ellos
fuere dispensado. glo. dicit. Como no sea deter
minnado de quien pueda ser dispensado. dize
Ioh. quel obpo puede dispensar pues el papa
special mente asy no retuuo la absolucion. ar.
de. sen. exco. nuper. τ pone baxo honesta cosa
seria que ninguno obpo syn licencia del papa
dispensase con los tales. a temor delos otros.
Otrosy pueden los fijos ser desercedados del
padre en ciertos casos que fallaras enla autē
tica ut cuz de ap. cogno. §. causas τ fallarloas
extra de iure. iu. quintanallis. H. Ay la glo. no
tado. las causas expresas enel. §. allegado. coll.
viij. dyze. Sy el fijo las manos lançare alos
padres sy graue iniuria les fiziere. sy los acusa
re criminal mente de causa que no sea cōtra
principe o republica. τ si con maleficos o en
cantadores conuersa. sy sea fecho malefico. sy
fuere asechado dela vida d los padrēs sy se mez
clare ala muger o manceba del. sy dela acusa
cion del fijo graues despensas los padres sos
tuuieren. sy por la pesona o deudo del en quā
to pudo no quiso prometer o jurar. por que
desto los padres sean lybrados de encerramien
to. τ los fijos requeridos delos padres no quie
ren jurar o pmeter. como se magnificita enl
§. causas. Sequitur in glo. esto alos fijos ma
chos tan sola mente pertenesce. conuiene a sa
ber deste pmetimiento como enel mismo. §.
causas. Sequitur. Sy les quito fazer testamē
to. sy contra voluntad delos padres. mas aun
syn la voluntad. ut in co. §. sequitur. sy entre
los arenarios o mimoso juglares aya perseue
rado. como el padre no aya sido de aquella p
fesiō sy la fija aya fecho luxuriosa vida como
los padres querrā por su poder la dotar. τ no
ayan menos preciado dela maridar fasta ve
ynte años. Cierta mente ante desta hedad sy
fuere fornicada o syn consentimiento delos
padres se maridare o a vn despues dela dicha
heredad sy se ayuntare con syeruo aun por
matrimonio syn voluntad delos padres pa
rece justa causa de desheredacion. ut in dicto.
§. causas. E ay la glo. Seqtur. Si los padres
furiosos no da deuido cuydado. τ esto tiene
no solo ēlos fijos mas aū en quales qer otros
que puedē suceder abintestato. o aun los que
son instituydos. enel testamento herederos.
por que los ante dichos non solo pueden ser

deseredados.mas aun de qual quier estraño
en scriptos ser amonestados que aquexen los
procurar.mas sy dspues desta atestacion me
nospreciaren.⁊ el estraño el furioso rescibido
en su casa cõ sus espensas o propias aya pro
curado fasta en fyn de su vida.del deue auer
la sucesyon vazia la institucion delos que me
nospreciaron el cuydado.Empero asi que to
dos los capitulos del testamento queden en
su firmesa.dicto.§.causas.donde aun dise la
glo.Que si no fase.testamento ni algũo estra
nno le procurare.R.los libres o agnados sõ
herederos mas puede a ellos ser quitada la he
redad.ut.ff.de hijs quibus ut in.di.l.iij.O dy
que eneste caso como ay enel seguiente a ellos
se deniegue la heredad o herẽcya de su delycto
pues en esto se paresce ser inclynada la glo.⁊
esto paresce verdad por la misma razon con
el caso seguiente.del qual luego. Sequitur in
glo.dicti.c quintaualr. si menospreciare sacar
el padre dela carcel.glo .Entiende quiere de
sir de captiuidad si quier fuere en carcel sy
quier no.ut in dicto.§.causas.b.si vnum.don
aun se dise que sy por negligencia delos fijos
en captiuidad muriere.non padecemos ellos
venir ala succesion del los que no aquexaren
procurar mas ayna su redenciõ. mas atodos
los fijos enesto neglygentes todas las cosas del
desanparadas ala iglesya dela cibdad dela qual
es nascido ser aplicadas .por inuentario .cõui
ene saber baxo de publica firmesa.celebrando
ni alguna de sus facultades peresca .ansi que
qual quier cosa que dende ala iglia veniere a
las redẽpciones delos captiuos aproueche.hec
ibi.lo mismo aun se paresce en semejables cau
sas.conuiene saber que quando fuere socorro
enlas otras grandes nescesidades denegada se
a quitada alos negligentes.⁊ la sucesiõ sea des
tribuyda en causas pias por la misma razõ.ff
de legibus.l.non posũt .Aun a esto fase.ff. de
hijs quibus ut in dicta.l.iij.do se dise que indi
no es jusgado por sucesion de muger dla qual
fuera instituydo el que por su negligẽcia y cul
pa aquello fizo por que la muger muriese dise
la glo.no añadiendo medico.B.Mas no con
uiene alos parientes deseredar sus fijos o ti
rarles las partes legitimas d su hedad despues
que fueron fechos monges.maguer q̃ en q̃nto
eran.legos cayeron en casos de desagradeci
miento .19.q. vltima .c.si.Item veylo abaxo
religio.i.§.ii. que comiença.sy pueden los re
ligiosos ⁊ cetera. ¶

C.3 .Fasta qual grado dura la sucession enla
heredad. R.no es terminado enel quarto gra
do asi como a enpedymento de matrimonio
mas es dado fasta el dezeno.35.q.v.ad sedem
A.Ay quanto alas sucesyones no paresce q̃
fecha algũa determinacion de grado. conuie
ne saber fasta que numero sea determynado
mas mayor mente indeterminada mente. E
ansy ẽ infinito fasta que pueda ser auida me
moria dela generacion o parentela como ⁊ se
mejante mente ⁊ mas dyfuso se pone in istitu
de gradib.cog per totum. Onde ⁊ in sũ. con.
li.ij.ti.v.q.cxix.se dyse que son admitydos oto
mados los cognatos ẽ infinito dlo qual el gra
do dela conuenencia es prouado pues lo que
algunos disen del decimo puede ser entendy
do por que es dificultad que la memoria allen
de sea estendida E como se magnifiesta enel
dycho.c.ad sedem.mucho varia la cuenta por
respecto dela suscesyon ⁊ del matrimonio .ca
enel matrimio los hermanos son enel prime
ro ⁊ los fijos dellos en.ij. En verdadad enla
suscesion los hermanos son en.ij.⁊ los fijos de
llos vnos a otros en.iiij.⁊ asy delos otros ut
ibi.B. En quales ⁊ quando suceden veylo a
baxo sucessio dela sucesion dela heredad veylo
abaxo testamentum.2.§.2. ¶

C.4.Si sõ los herederos tenudos a todas las
debdas del finado desque son heredeos.R.los
herederos segund las leyes no son tenudos dl
maleficio delos testadores.saluo d aquello que
aello alcanço.o saluo sy el plito fue contestado
conel testador mas segũd los canones ⁊ segũd
la conciencia qual quier heredero es tenudo a
todas las debdas si quier fuesen fechas por cõ
tracto.si quier maleficio o si vino la cosa al he
redero o no o si fue el plito contestado o non.
16.q.6.si epm.extra.de pigno.expsẽtum ⁊ de
solu.c.i.⁊ de vsuris.tua.nos.⁊ de.rap.in litis.
⁊ de sepul.c.vlti.⁊ de sen.exco.a nobis. E esto
entiende si la heredad abasta apagar todas las
debdas.asi como se dise enel.§.cercano.conco
erdan a esto todos los canõnistas.A. Lo mis
mo in sũ.con.co.ti.q.xcj. ¶

C.5.Que sera sy la heredad non abasta para
para pagar todas las debdas ⁊ segund Ray.
creo que enel juysio dela conciencia que si no
fyzo inuentario no es tenudo a mas dlo que

abastare la heredad pero es de distinguir entre las mādas ꝛ las debdas. ca las debdas deuen ser pagadas syn ninguna mengua. mas delas mandas sy son tantas que pagando las no queda la su legitima parte deue quitar o sacar la su legitima parte ꝛ tan byen la quarta ꝛ como de cabo escomençar a pagar en quāto durare la heredad ꝛ esto segund algunos si fue establescido por heredero esto mismo dize hosti. ꝛ guill. H. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. xcij. donde aun se dyze que inuentario es escriptura la qual deue el heredero començar segund las leyes baxo de treynta dias dela muerte del testador. o despues que sabe ser instituydo heredero. ꝛ describir ay todas las cosas dl defunto baxo d testigos. ꝛ deuelo acabar baxo de sesenta dias. o baxo del año sy las cosas son apartadas ꝛ entonces no es tenudo alos que algo se deue allende delo que fuere fallado de la herencia o heredad. En otra manera sy no fesiere inuentario sera tenudo insolidum. C. de iure. deli. l. sancinius. B dela legitima parte qual ꝛ quanta es veylo abaxo legitima.

C. 6. Qual orden deue ser guardada en pagādo las debdas ꝛ las mandas. R. segund ray. sy los creedores esto es aquellos a quien se deue alguna cosa ꝛ los legatarios ayūtada mēte vēgan. primero es de satisfazer alos creedores ꝛ de fazer les pago. si vengan apartada mente. es libre el heredero pagādo por aquella hordē que venieren. tanto que no faga cosa con engaño ꝛ los creedores si despues venieren. no deuen de aquexar al heredero. saluo en quāto quedare dla heredad. mas quedales su derecho saluo contra los legatarios. mas sy el heredero sabe o crey o dubda que la heredad no se estiēde allende las debdas. sy quier fuese por cōtrato si quier por maleficio. ca non deuen de dar ninguna cosa alos ligatorios. fasta que satisfagan alos creedores ꝛ esa misma manera es de tener en faziendo su satisfacion lo primero alos primeros debdores que han mayor derecho de ser pagados veylo abaxo restitucio. z. §. 4. 5. 6. H. E sy el heredero mudare esta ordē. s. conuiene saber pagando alos legatarios o segundarios creedores primero q alos mayores. no es absuelto el heredero en derecho de conciencia saluo sy esto faga ignorante mente pensando conuiere saber la herencia bastar a pagar todas las cosas o no sabiendo este ser mayor creedor sm. Gl. ꝛ hosti. ut in sū. con. li. ij. ti. v. q. xciiij. donde dise glo. ray. que como los primeros o mayores creedores dlos otros preuenidos no deuen inquietar el heredero. ansi ni aquellos que del compraron las cosas los precios delas qualas en legata o fidei commissa. o otros creedores procedieron. ut in. l. sancinius. infra allegata. Ca como enesta. l. se manifiesta alos creedores mayores se guarda el derecho contra los legatarios ꝛ aun contra otros creedores inferiores los quales primero del heredero tomaron. B. E deues saber q el heredro pued sacar ante todas las cosas todas las espensas dela sepultura ante q pague ninguna debda o manda ꝛ las otras espensas necesarias que fiso por rason de sostener la heredad asi como enel testamento ꝛ enel inuentario ꝛ en todas las otras cosas semejantes. G breue ansy como quando la heredad es gastada el heredero deue ser quito dela ganancia asy eso mismo dl agrauiamiēto. C. de iure. dli scimus. §. ꝛ si ꝑfatari. cum sequētibus. Item nota que maguer la obligacion dl testador pase al heredero pero no pasa el peligro del periuro o otras cosas semejantes las quales non exceden la persona singular como dize hosti. ꝛ guil. H. Lo mismo in. sū. con. dicta. q. xciiij. donde aun enesto se pone exemplo de quebrātamiento de voto. que no pasa en heredero.

C. 7. Que sera sy son muchos herederos en q manera son tenudos alas debdas ꝛ alas mandas. R. reglar mente es tenudo cada heredero por la parte que le copo dela heredad. C. de las actiones delos herederos. l. iij. Z. Mayor mente es. l. ij. que comiença pro hereditarijs. B. Mas son cinco cosas q se sacan. El primero es sy alguno es en obligacion delo fazer o de no fazer. ca entonce qual quier es tenudo por el todo. ff. de uerborum obli. in executionibꝰ. §. z. asy como sy el testador prometio de fazer alguna cosa por sy. o por el heredero suyo o de no ser fecha por que no te conuenga a ti por el pasar su suelo. en tal caso como este qual quier heredero es obligado por el todo. El. z. caso es si la cosa que deue ser restituyda insolidū es poseyda de vno. C. de hre act. l. z. ff. com. d. l. s. michi. §. hēs. El. 3. caso es enlas mandas fechas en viandas ca segund la voluntad del finado o del iues de vno o de muchos o del todo por partes señaladas son demandadas. ff.

de ali.lega.l.3.¶El.4.caso es si el testador ꝗ vn
heredero mandare al deudor hedero por cora
çon de copensacion.ca entonce aquel herede
ro sufrira la carga dla debda fasta la cãtidad
dela.manda. A.Conuiene saber que el here
dero le pague entero legato.o si el creedor no
quisiere legato.el heredero le pague de su par
te tanta quantidad a quanta sube el legato.ut
in.l.que statim sequitur. B.ff.dellega.2.l.cus
ab vno.¶El.5.caso es enlas espensas dela sepul
tura dela muger que no tan sola mente es cõs
treñido el hedero por las partes dela heredad
ꝓporcionadas.mas aun el marido por la por
cion delos derechos dela dote dela muger que
vino a el. A.Como si el si a el venieron ciẽto
ꝛ enla herencia son dosientos. el varon es te
nudo por la tercera.ꝛ los herederos por las
dos partes.ut.in.l.veluti.de qua infra .B.ff.
de reli.ꝛ sũpti. fune.l.aliquociens.ꝛ.l. veluti.
A.Aũ los ante dichos casos son notados .in
sũ.con.li.ij.ti.v.q.xcv.sm.ray.ꝛ hosti. ¶

¶.y.Que sera sy el heredero es pupilo sy pu
ede ser prolongada la paga delas debdas por
rason dela hedad.pupillar.R.no.C.de actio
here.sub preter.Poñ que el heredero o los exe
cutores no quieren pagar lo que el testador
mando en vsos de piedad ni satisfaser alos
creedores como dixe que sera.R.por el obpo
del lugar ꝺuen ser amonestados.primera mẽ
te ꝛ dende constreñidos para que paguen pri
mera mente las debdas que no las mandas.
extra.de testa.tua nobis.ꝛ.c.iohanes.ꝛ aun sy
acaesciesse ser entredicho del testador ca sy el
finado defendiese.que el obpo no se ẽtremeti
ese ẽ esto tal ꝺ ꝺfẽdymiẽto no vale.asy como dy
se enel dycho.c.tua.quales herederos o quan
tos es tenudo de establescer el testador veylo
abaxo testamentum.2. ¶

h Heremita.si la vida ꝺl hermitaño o ꝺl
que biue solo es mas perfecta que del
que biue en religion o en congrega
cion.R.sm.tho.enla.2.2.q.i.y.y.la vida de re
ligion o de compañia nescesaria es para se v
sar el onbre a estado de perfecion aprendien
do alidiar por palabra o por exemplo de otros
esguarneciendose por correpcion de otros pa
ra beuir ala perfecion mas beuir señero ꝛ soli
tario en.yermo o en otra parte conuiene alos
que son ya perfectos que no han nescesaria la
ayuda de otro.E asy paresce que tanto ay del
solitario al que biue en religion o congregaci
on.como ay delo que es acabado alo que se vsa
para auer perfection. E enesta manera que
es dicha .si la vida solitaria se toma comolse ꝺ
ue de tomar es mejor que la vida de compañi
a.pero sy tal vida se toma sin primero se auer
vsado con compañia o ser ya bien enseñado
es muy peligrosa .saluo si sea suplido por la
gracia de dios en aquello que le mengũa que ꝺ
otro no aprendio. ¶

C.2.Sy los religiosos mendigantes pueden
escoger la vida dl hyermo.R.ꝛ digo que pue
den de licencia de sus mayores ꝛ faser celdas
o moradas enel yermo o en los lugares do no
moran onbres acerca o mudar aquellos luga
res o celdas para otro yermo do vyeren que
les mas cumple.extra.de eccl.de prela.cum.ex
eo.l.6. ¶

h Ereticus.i.comunal mente herege es
todo aquel que fabla falsa opiniõ cõ
tra la fe.o fallada lasigue.24.q.i.hec
est fides.2.q.3.hereticus.E aun digo ꝗ el ꝗ es
dubdoso enla fe queges herege.extra.eo.c.i.ꝛ de
ues de entender ser dubdoso aquel ꝗ determy
nada mente durasse enla dubda otra mẽte es
de aquel que es tentado dela fe con dolor de co
raçon Item herege es aquel que syente mal de
los sacramentos dela yglesia. A.Conuiene sa
ber en otra manera sentiendo del baptismo.
por confession delos pecados eucharistia.ma
trimonio.ꝛ delos otros sacramentos.que no
predique ꝛ guarde la sacro sca roma iglia.ut
in.c.de quo statim. B.Extra.eo.ad abolen
dam.E lo.3.de aquel que siente mal cerca dla
ꝺdad dela sacra scriptura.24.q.3.hesis.Es lo
.4.todo aquel que contra la iglesya de roma
faze o se esfuerça dele tyrar la dignidad que
le dio dios.di.22.omẽs. A.Ay se dyse.El que
se esfuerça el preuilegio dela yglesia romana
dado dela alta cabeça de todas las iglias qui
tar.allende de dubda es caydo en heregia.B.
E.alas veses qual quier descomulgado es di
cho erege mas no asy propia mente como el ꝗ
es dicho.4.q.i.q autes.ꝛ semejable mente el si
moniatico.i.q.i.quis quis A.Fũ los mismos
casos son notados in sũ.con.li.i.ti.v.q.i.otro
sy es de entender que aquel es dicho heretico ꝗ
enlas dubdas que pertenescen ala salud no ꝗe
re folgar ala declaracion dl señor papa.xxiiij
q.i.hec.est fides..Semejable mente heretico es

el que dura mẽte afirma obrar de usuras no ser pecado .ut in cle.ex graui .de usuris. Item es de notar que aun que alguno de ignorãcia tenga alguna opinion heretica no es herege si se refiere al entendimiento dela iglia. o se subieta asu correcion.extra.de sũ.tri.⁊.fi.ca.dãnamus.ad.fi. Item no es hertico el que ala sentẽcia de su herror no se llega dura mente mas d̃manda por cautelosa solicitudine la verdad. aparejado ser corregido como la fallare.xxiiij.q.iij.dixit apls. ¶

¶.2. Que es lo que propia mente faze al õbre herege. R. segund pe.ala razon propia del herege dos cosas propias son menester la una es ẽla razõ d'la heregia ꝯuieñ saber el comiẽço A. Conuiene saber error cerca las cosas de creer.ut pz in sũ.con.co.ti.q.ij.donde son puestas las cosas que eneste.§.son dubdas B. La otra es voluntad la qual es complimiento de heregia asy como quando alguno endurecida mente se desuia dela fe.⁊ tal propia mente como este es dicho herege concuerda tho.cnel.4 E dize que sy alguno yerra en aquellas cosas q̃ es no tenudo d̃ creer esplicada mente no es herege asy como sy alguno pensase jacob ser padre de abrahaam ⁊ otras tales razones ⁊ commo conosce esto ser contra la verdad dela .fe ⁊ dela sacta escrptura ⁊ creelo E eso mismo quando no creye aquellas cosas en las quales o delas quales son opiniones entre los doctores fasta que sea determinado por la iglesia como eso mismo pone thos.enla primera parte dela suma.q.32. Si es escusado el escolar q̃ tiene la opinion de su doctor.veylo abaxo.opinio. ¶

¶.3. Si son de esquiuar los hereges. R. pueden ⁊ deuen lo fazer ⁊ deuen les amonestar que se tornen ala vdadera fe. E enlas otras cosas no conuiene con ellos participar por que son descomulgados.43.di.in mandatis .A. Mas claro paresce fazer.extra.de hereticis. excomunicamus.coniuncto.c.cum voluntate de sen.exco. B. Sy deuemos disputar con ellos o con otros quales quier infieles publica mente veylo abaxo infidelis.§.3.4

¶.4. El oficio.dela inquisycion delos hereges dura despues dela muerte del papa aun quanto alos negocios ⁊ pleytos no comencados o que no se leuantaran.extra.eo.ne aliqui.li.6. A. E ayse manifiesta. que esto se entyende quando la comissyon es fecha del papa . B. Mas no pueden proceder contra los obpos ⁊ mayores de obpos saluo si sea espreso enlas letras dela comission apostolical. mas si por auentura alguna cosa de ellos entendiere deuen lo denunciar al papa.extra.eo. inquisitores.li.6. A. E ay se manifiesta q̃ a esta denũciacion son tenudos. Item no pueden ni deuen de entremeter delos adeuinos o delos sorteros saluo si sopiesen alguna heregia manifiesta ꝯtͣ ellos A. Cierta mẽte ẽ otra mañra deue los tales dexar asus iuezes de punir.ut in.c.acusatus.de quo.infra . B. Ni pueden proceder contra alguno usurero magnifiesto aun que fuese de aquellos aque mãdaron ẽ penitencia empuesta por la heregia que fiziese la restitucion delas usuras ⁊ asi ⁊ asus cosas o uiese obligado.extra.eo.acusatus.§.sane.⁊.§.se.li.6. A. Empero estrecha mente son tenudos los inquisidores ꝓceder contra los que afirman dura mente exercer usura no ser pecado. o contra los diffamados o sospechosos destas cosas como contra los hereges o diffamados o sospechosos de heregia.ut in cle.ex graui.d usuris. ¶

¶.5. Las potestades seglares deuen ser amoñstados ⁊ aun sy es necesario ser apremiados por la censura eclesiastica. A. De quales quier oficios usen.ut in.c.comunicamus.de quo infra. B. Que todos los herges que son magnifiestos ⁊ denunciados ser hereges por la iglesia lancen ⁊ destrayguen delas prouincias cõ todas sus fuerças. Itez quando alguno es elegido de nueuo para alguna dignidad o oficio perdurable o temporal. deue eso mismo d̃ iurar delos lançar desu jurisdicion. ¶

¶.6. E si alguno señor tẽporal por su negligẽcia d̃ fazer esto fuere d̃scomulgado ⁊ fasta un año no fiziere satisfacion deue ser denunciado al papa.por que el papa denuncia a todos sus vasallos que son absueltos de todos los omenages o fialdad que le fizieron ⁊ de' poderio alos fieles xp̃ianos catholicos que le tomen la tierra ⁊ le dispongan de su dignidad si viere que es conuenible.extra.eo. excomunicamus.§.moueatur. Los arçobp̃os que fueren negligentes de lançar los hereges de sus ꝓuincias. deuen ser dispuestos ⁊ ser puestos otros que quierã ⁊ puedan fazer esta esta obra extra.eo.excomunicamus. A . Conuie saber

del metropolitano ꝛ los otros comprouincia les obispos.ut ibidem. ¶

¶.7.en que manera deuen ser buscados los hereges. Re. sy el papa da forma cierta aquella es de tener ꝛ de guardar. otra mente pueden ser requiridos por acusacion inquisycion ꝛ denunciacion. Item son tenudos los dyocesanos syal q no vna vez enl año por sy o por otras personas ydoneas de requerir los hereges do es la fama que moran ꝛ deuen de constreñir a aquelos que creen que saben desto alguna cosa que juren para que dygan o demuestren sy ay entre ellos algunos sospechosos de heregia por algunos ayuntamientos o conuẽtillos o por algunas otras señales que paresca de heregia. extra. eo. excomunicamus. ¶ adicimus. el que es sospechoso de heregia ꝛ llamado delante el juez confiese ꝛ sy es auida esperança que se corygira puede el juez ayuntar penitencia de salud mas sy niega ꝛ no es esperança que se corrigira. mas pase ansy enfamado mandarle a que se purgue ꝛ sy no qsiere descomulgarlo a. E si durare ensu porfia sera esquiuado de todos fasta que faga digna enmienda ꝛ satiffacion. ꝛ sy vn año durare ensu porfia sea condẽpnado asi como herege segund dize enel dicho. c. excomunicamus. ¶ qui autem.

¶.y. Que pena deue auer el herege. Re. por quatro maneras deue ser punido. conuiene saber por descomunion por desponimiento. por quitamiẽto de sus cosas ꝛ por persegumiento con armas por descomunion. por que todo herege si quier publico sy quier asconddo es descomlgado.24.q.i.c.i.ꝛ.2.extra.eo.ad abolendã. A. Ay se dize. mas aun añademos que qual quier obpo o arçobpo. por sy o su arcidiano. o otras honestas ꝛ ydoneas personas dos vezes o alo menos vna vez enel año la propia perrochia enla qual fuere fama morar los hereges cerca. ꝛ ay tres o mas varones de buẽ testimonio. o aun si paresciere conuenir toda la vezindad compella jurar. que sy alguno endhereges aya sabido. o algunos ocultos conuenticulos celebrantes o dela comun conuersacion delos fieles por vida ꝛ por costumbres discordantes. estudiẽ a ellos al obpo juzgar. mas el obpo asu presencia acusados los llame. los quales saluo si se purgaren dela culpa. o sy despues de dada la purgacion. fueren caydos en la pasada porfia. canonica mente sean punydos. En dado si algunos dellos la religion del juramento menospreciantes por danable obstinacion por ventura no quisieren jurar. desto mismo como hereges sean reputados. pues queremos ꝛ mandamos ꝛ en virtud de obidẽcia estrecha mente mandamos. que a estas cosas seguir eficaz mente. los obpos por las diocesis suyas diligente mente velen si quisieren fuyr la canonica vengança. Cierta mente sy algund obpo arriba purgando d su diocesi cõ fermento o pecado de heretica maldad fuere negligente o remiso como esto por ciertos indicios paresciere. dl oficio obispal sea despuesto ꝛ ẽ lugar dl otro sea sustituido ydoneo el ql qera ꝛ pueda cõfundir la heretica maldad. B. Lo segundo puede ser atormentado o punido por desponimiento ca sy quier sea clerigo syquier sea lego. syn ninguna dystencion papa o emperador o qual quier otro que sea deue ser dispuesto de qual quier dignidad.40 di. si papa.24.q.i. qui contra pacem. A. Clarius. extra. eo. excomunycam⁹.i.ꝛ.ij. B. E deue ser mas dispuesto de todo oficio o beneficyo ꝛ sy es clerigo deue ser desgradado ꝛ ql quier semejãte deue ser dexado en poderio dl aluedrio seglar que le pongan pena la que merecen que es menester. conuiene saber quelo quemen por aquel pecado. A. Ay se dize. los que son contra la paz dela yglesia sy dinidad o cingulo de mylicia tengan sean dellos desnudados. mas sy son priuados. cierta mente si sõ nobles padezcan prescripcion de sus substãcyas. mas si no nobles. no solo enl cuerpo seã açotados mas aun por perpetuo destierro sean castigados. B. Saluo si se conosciere ensu yerro. ꝛ si qsiere tornar ala fe ꝛ apartar ꝛ aborrescer su error ꝛ fazer satisfacion. A. De'te q mamiento no paresce ser auido en derecho o costunbre. B. E los tales tornantes ala fe deuen ser encarcelados para syempre. extra. eo. excomunicamus.2. A. Esto continuo de costunbre de algunos es guardado del primer asentami⁹ dl juez dl pmer dia q es examiada esta causa asi que esto faga de volũtad ꝛ no por miedo delas probaciones ꝛ delos tormentos fm. glo. ray. ꝛ in sũ. con. li.i. ti. xv. q. iiij. donde estas cosas son notadas fs. Ray. B. E deues de saber que deuen ser dexados al al juyzyo seglar aquellos que fueron ya fallados que cayeron ꝛ se tornaron enla heregia que auian

jurado. veylo abaxo hereticus.z.§.5. ¶ esto mismo entiende de qual quier recaydo delo ql veylo abaxo hereticus.z.§.9. ⁊ enlos dos.§§. seguientes ⁊ eneste.§.ante del postrimero. ¶ lo.3.el herege es punido por quele toman lo suyo ⁊ sus cosas asi muebles como rayzes. ca todas las cosas del herege son confiscados ⁊ son del rey.o para quien el rey quisiere.pero la esecucion de aquella confiscacion no deue ser fecha por los principes seglares antes que por el juez eclliastico la sentencia sobre ese mismo pecado fuese puesta.extra.eo. cum s.li.6 .A.§. si qn.do se dize q̄ si despues q̄ fuerē tomados quesieren tornar a fazer penitencia condina. sean encerrados en perpetua carcel. ¶ asi aqui ninguna cosa se dize d̄ aquella continua ⁊ voluntaria tornada.ſʒ dicitur.eo.ti.c. ad abolendam.donde aun se dize dela priuacion del oficio ⁊ beneficio. B. Lo.4.son punidos los hereges por persiguimiento de armas.por que si en otra manera no puede ser fecho por fuerça de armas les deuen de tomar sus cosas.dela pena delos que creen alos hereges o delos fazedores dellos.veylo abaxo.§.iz.que comiēça en que pena ⁊ cetera. ¶

¶.9. Que sera sy el herege ha fijos catholicos sy pueden auer los bienes del padre. R. no segund dyze aqui enel.§.pasado ⁊ ariba herediytas.§.z. A. ¶ los tales sy eran clerigos los bienes dellos son confiscados ala iglia ala ql seruian. ¶ lo mismo si eran legos ala yglesya imperal por jurisdicyon subiectos ¶n vdad los bienes delos otros legos alos principes.extra.eo.excomunicamus.⁊ dis.viij.quo jure ſʒ Ray.⁊ in sū.con.dicta.q.iiij. ¶

¶.io. En que manera el clerigo que es desgradado por heregia deue ser traydo o entergado al poderio seglar veylo ariba desgradacio.§.3 ¶ sy todo aquel que es desgradado deue ser entergado ay lo fallaras enel §.4. ¶

¶.ii. Que sera delos vasallos delos hereges. R. sueltos son dela fialdad o del omenaje humanal ¶ otrosy son sueltos de todo seruicio a q̄ eran obligados de fazer a quales quier enbēs que cayeron en pecado de heregia magnifiesta por qual quier pleyto o firmeza que les era obligados de todos son absueltos.extra.eo.c. ulti.⁊ eso mismo es delos vasallos delos señores que son nigligentes en proceder ⁊ lançar de su tierra alos hereges como es dicho arriba enel.§.v.

¶.iz. En que pena caen los que los creen o rescíben o los defienden o los fazedores delos hereges. R. qual quier tal destos que son dichos es descomulgado.⁊ si no satisfiziere fasta vn año desde entonce por ese mismo derecho es ēfamado.⁊ no puede auer oficios publicos.ny deue ser rescebido a ellos o a consejos.ni a ninguna election que deua ser fecha de otro nin deue de valer en testimonio.nin puede fazer testamento .ni rescebyr heredad ni ser heredero de otro que lo fesiese ni allegarse a alguna heredad ni en juyzio sobre alguno negocio o plito qual quier q̄ sea no es tenudo alguno d̄le responder mas el es tenudo de responder alos otros. ¶ si es juez non vale ninguna sentencia que de.si es abogado no deue ser rescebido en abogamiento.si es escriuano las cartas o letras que fisiere no valē ⁊ eso mismo en otros actos semejantes. ¶ si es clīgo deue ser dispuesto de todo oficio ⁊ beneficio. ¶ aquellos que a los tales despues que fueren fuera dela iglia magnifiestos ⁊ denunciados ⁊ despreciaren d̄ los esquiuar.deuen ser descomulgados prueuā se todas estas cosas.extra.eo.excomunicamus. .i.§.credentes.Item los clerigos que alos tales como estos dieren los sacramentos dela iglesia o los soterrarē en sepultura eclīastica o rescibieren o tomaren sus limosnas o sus ofrendas . deuē ser priuados de su oficio alqual nūca seran restituydos sin otorgamiento especyal dl papa. ¶ eso mismo los reglares delos q̄les en aquellos lugares enlos quales no son guardadas estas cosas. A. ¶sto se prueua extra eo. vergentis.Q̄ d̄.c.corrigit.l.manicheos ¶ co la qual permitia los pariētes catholicos sucoder alos hereges.lo qual es vedado enel dicho.c.vgentis.lo qual parece de entender quādo el padre publica mente p̄dico contra la fe catholica o publica mente supo o defendio error.o āte su perlado confesso.o conuencido o sentencial mente condenado.extra de.verb sig.super quibusdam sm.Ray.⁊ in sū con.li.i.ti.xv.q. vij. B. Non les sean guardados sus preuillejos como dize el.c. excomunicamus .§.sane. clerici. ¶ deues saber que los que creē a los hereges deuen ser dichos hereges.extra.eo. excomunicam⁹.z. A. In dioccsy ut.infra.§.sane

¶.i3. Sy los hereges que se tornan sy los deuē ser sus bienes restituydos o asus fijos dellos

.R.no mas por ese mismo derecho sõ todos
sus bienes confiscados ⁊ tornados en realen
go.extra.eo.uirgentis.⁊.c.cum fm.l 6.A.Ay
se dize los creyentes alos errores dellos here
ges semejante mente juzgamos. ¶
¶.14. En que mananera los hereges que se
tornaron ala fe duen ser recebidos respondo
.deuen ser rrecebidos ala yglesia segund el al
uedrio de su obpõ ⁊ deuẽ de jurar de nũca ja
mas tener o creer a defender aquel error ⁊ q̃
ternan firme mente la fe catholica.i.q.7. quo
cies de.con.di.z.ego verengan⁹.extra.eo.ad a
bolendam.A.Saluo ellos boluiendo al cora
çon ⁊ negantes la conpañia delos hereges al
guno quisyere auer merced.dicto.c.vergentis
⁊ pienso que esta misericordia pueda ser auida
de aquel al qual los bienes por confiscacion sõ
bueltos de quo supra.§.vij.ad fynem in addi
cyone.B.E sy despues que tal jura fisyeren
segũd el aluedrio del obpõ o se purgare segũd
que es dycho ariba enel.§.7 .fueren fallados
que se tornaron ala heregia que juraron den
de en adelante syn ninguna audiẽcia deuẽ
ser dexados al juyzio seglar asy lo dize el.c.ad
abolendam.A.E deue esta conjuracion ⁊ p
metimiento ser fecha por escriptura ⁊ publy
ca mente o priuada mente segund que el cry
men fuere publico o priuado fm.ray ⁊ in sũ
con.li.i.ti.v.q.xiiij.
¶.15. Si puede ser dispensado con los que se
tornaron dela heregia.R.segund el derecho
comunal.los tales desque fueren recõciliados
pueden ser rescidos ala comunion delos le
gos.i.q.7.c.i.E es añadida cerca dellos dispen
sacion de quatro maneras.cõuiene saber me
dio complida sola mente que sean rescibidos ẽ
las ordenes que de ante auian rescebido.i.q.i.
si quis heretice. A. Esto es vdad quando des
pues desta coniuncion o purgacion son toma
dos en heregia por manifestacion del fecho .o
por confession propia por testigos.enlo qual
no es perdonado a ellos ni quanto ala vida ni
quanto alos bienes.mas sy sin este tornamien
to oculta mente recaen ⁊ oculta mente por pe
nitencia sean tornados ala iglia.es a ellos per
donado quanto a vno ⁊ otro fm. glo.ray ⁊ in
dicta.q.xiiij. donde aun se dize fm. Ul los he
reges ocultos poder ser absueltos por simples
sacerdotes saluo sy el obpõ del lugar aya asi re
tenido las absoluciones delos tales . mas esto
es claro por el proceso añal dela corte que ago
ra al papa es reseruado este caso.aun enla di
cha.q.xiiij.son notadas fm.Inno.que los he
reges que estã enel articulo dela muerte no
son reconciliados syn solenidad ante enbia
da si es presente facultad.mas si venieren a a
quella necesidad que no puedan confesar.en
pero precedieron señales de penitencia entõ
nce aun sin la premissa solẽnidad seran recõ
ciliados.cierta mente la ley que otra cosa esta
blesciese.seria in humana.Con.hosti.in.c.ano
bis.ij.extra de sen. exco.donde aun las cosas
ante dichas tañe inno.Otro si es de entender
que aun con lo que tornan no es perdonado
quanto alos bienes ⁊ vida. demandados los
sacramentos dla penitencia ⁊ eucharistia no
les son de negar.extra.eo.sup.eo.li.vj.B.Aly
ena o complida por que despues puedã ẽ sacer
dotes.i.q.7.conueniẽtibus.mas complida pa
ra que puedan ser.obpõs.iz.di.nos consuetu
dinem.mucho mas complida para que pue
dã ser pmouidos a mayores dignidades.z4.
q.4.ipa pietas.A .Ay se dize.esto ayan por
grand beneficio si quitada toda sperança de
ser ordenados pmanescan enla orden enla
qual son fallados.B Sy el perlado heretico.
tenga poderio spual.deylo scisma.§ 3.A Lo
mism o in sũ.con.li.i.ti.v.q.xv.fm.hosti.ray.
⁊ goff. ¶

Hereticus.z.conuiene a saber por el libro.6.dey muchas cosas contra los hereges enel.6.delas quales algunas
enel precedente.c.ya son dichas segund que
la materia lo requeria.por agora queda de de
zir las cosas que restan. ¶
¶.z.Todos aquellos.que presumieren scien
te soterar en sepltura eclesiastica alos hereges
asi los creyentes como los rescybidores. defẽ
sores.o fechores dellos son descomlgados ni de
uen ser absueltos fasta que con sus ppias ma
nos los desentyeren publica mente ⁊ lancen
los cuerpos de aquellos dañados fuera de en
tre los fyeles ⁊ en aquel lugar nunca jamas o
tro sea enterrado.extra.eo.quicũq.c li.vj ¶
¶.3.Los hereges con todos sus fazedores sobre
dichos. A .Conuiene saber alos creyẽtes.re
ceptores.defensores.⁊ factores.dellos.ut in di
cto.c.quicũqz.B.E los fijos dellos fasta la se
gunda generaciõ no sean rescebidos a ningũd
oficio publico o beneficio eclsiastico .⁊ si en o

tra manera alguna cosa fuere fecha es ningu na.extra.eo.q̃cũq̃ꝫ ⁊ deues de ẽtẽder destos fijos q̃ desciẽden por la liña del padre. Ca los q̃ desciẽden por la liña dela madre no han ⁊ esta pena saluo fasta el primero grado.extra.eo.c. statutum. A. Avn ay se dise .esto sana mẽte delos fijos ⁊ nietos delos hereges.delos creyentes.⁊ delos otros desta manera los quales ser tales o aun tales ser ydos o apartados son prouados paresce se entender mas no d̃ aquellos los quales fuere cierto ser emendados ⁊ reicõpados ala vnidad dela igl̃ia.⁊ por la culpa desta manera amãdado dela igl̃ia auer rescebido penitẽcia la qual ellos ya ayã acabado o humil mẽte ala prosecuciõ della insistan o fuerõ aparejados ala misma rescebir. B. Item todos los varones ecl̃iasticos que por ruegos de tales recibieron dignidades o beneficios ecl̃iasticos son priuados ⁊ si los recibieron sciente mente no deuen en adelãte ƀ rescebidos a otras cosas o semejables. Item los fijos de tales personas no deuen ser empoderio del padre .mas son en su poderio ꝓpio como dise enel capitulo quicumque.

C.4. Que sera sy algunos estando dolyẽtes o flacos demandaron alos hereges q̃ vyniesen a ellos alos ver por tomar dellos consolacyon ⁊ la toman segund su costunbre. A. Por imposycion delas manos ut in.c.filij.de quo infra. B. E asy se murieron agora los fijos ⁊ los herederos quierẽ prouar q̃ aquelos finados quando aquello fizieron no estauan ẽ su ẽtendimiẽto sano ⁊ que auian ya pdido la fabla quando lo fizieron sy deuẽ ƀ creydos. R. sy los tales seyẽdo biuos eran enfamados ⁊ sospechosos d̃ heregia o sy es cyerto q̃ estando ẽ su entẽdimyẽto sano demandarõ los dichos hereges por cõsolacyon como es dicho tales herederos o fijos no deuen ser oydos.otra mente byen pueden ser rescebidos pa prouar el cõtrario no por las mugeres o fijos o familiares de casa o por algunos otros testygos delos suyos mas por otros testigos dygnos de fe ⁊ zelosos dela fe xp̃iana.extra.eo filij.li.6.

C.5. Aquellos que despues que juraron d̃ no tornar a error dela heregia o despues dela examinacyon del obp̃o ꝓpio se purgaron ⁊ tornaron acaer enla heregia q̃ auia jurado maguer que estos atales syn niguna audiencya deuen ser dexados al juyzio seglar pero sy se arrepentieren o parecieren señales manifiestas de penitencia ⁊ pedieren homildosa mẽte los sacramentos dela penitencya ⁊ el cuerpo de dios no les deuen ser negados extra.eo super eo.li.6.

C.6. Enla inquisicion del pecado dela heregia bien puedẽ ser rescebidos los descomulgados ⁊ los participantes ⁊ compañeros dl̃ pecado en testimonio.mayor mente en desfallescimyento delas otras pruenas contra los hereges o los que los creen o los fasedores o defendedores dellos si del cuento delos testigos o delas personas tan bien delos que dizen el testimonio como de aquellos contra que es dicho por la qualidad ⁊ por las circunstancias se presume que no diran falsedad.extra.eo.infici.li.6. E semejable mente son rescebidos aquellos q̃ por el fecho dela heregia juraron de dezir verdad.tan bien de sy como de otros ⁊ callãdo la razon ꝑjurarõ se si despues quisieren correzir sus dychos ⁊ obras contra sy ⁊ contra los otros.si magnifiestas señales paresciueren que los tales que lo dizen no por odio ni por ligeresa ni por auer.mas por zelo dela fe lo dizen ⁊ desirieren.extra.eo acusatus.li.6.

C.7. Los presidentes del regimiento de algũd lugar que sy son descomulgados de fecho ⁊ no de derecho han jurisdicion a requirimiento delos ordinarios o delos legados dellos o de los inquisidores dela fe. A. Delos que no pueden sin costumbre a la grand espensa o peligro del negocio auer recurso alos superiores que legitimamente en esos lugares puedã seguir justicia ut in.c.presidentes.de quo infra. B. Pu eden ⁊ deuen de vsar su oficio contra los hereges o los q̃ creyeren o defendieren o los rescibieren o contra los fasedores dellos ⁊ aquellos q̃ los requieren no caen en ninguna sentencia pero los dichos señores o presydentes por esto no les es otorgado ningund derecho enlas otras cosas extra eo.presidentes.li.6

C.8. Sy algũo es sospechoso de heregia ⁊ por esta razon fue citado por que no parece fue descomulgado.sy estouiere descomulgado por vn año desde entonce deue ser condenado asy como herege.extra.eo.cum contumacia.li.6.

C.9. El que es acusado de heregia ⁊ sospechoso de sospecha muy fuerte el qual juro la heregia en juyzio ⁊ despues cometiola este tal paresce ser recaydo enel pecado.dela heregia.ma

guer que primero no le fue el pecado dela heregia complida mente prouado. mas sy fue ligera la sospecha no no deue ser juzgado recaydo. mas en otra manera deue ser graue mente atormentado. extra. eo. acusatus. li. 6.

¶ .10. El que en vna especie de heregia o en articulo o sacramento erro ⁊ despues lo juro. si despues errare en otro. es de juzgar recaydo. extra. eo. acusatus. li. 6. ¶

¶ .11. Aquel que es cierto que cayo en heregia ante dela adjuracion o agora es cierto. sy despues rescibe los hereges o los trae o los acõpaña o les da dones o gelos ẽbia o les da fauor o cõsejo los quales no puedan ser escusados. A. Aun que visite. dicto. c. acusatus. B. Deue ser juzgado por recaydo. extra. eo. acusatus. li. 6.

¶ .12. Que sera sy alguno por rescibimiento d̃ los hereges. A. O aun por defension o fauor dicto. c. acusatus. B. E no por que el era herege se obligo so obligacion de sus bienes alos inquisidores para rescebir penitencia ⁊ ella rescebida ⁊ no acabada se murio. R. deuen ser constreñidos sus herederos que heredarõ sus bienes para que lo cumplan. A. Verdadero es si sea penitencia impuesta en bienes tẽporales aprouechante a salud. ut. ibi. B. Mas si tal como este se obligo sola mente ala penitẽcia la qual los inquisidores le quisiesen encomendar ⁊ no le seyendo aun encomendada sinose es al contrario. extra. eo. acusatus. ¶

¶ .13. Si pueden despues dela muerte del herege ser ocupados sus bienes. sy en la vida no fue declarado ser herege. R. bien puedẽ ser ocupados sy despues sea declarado. extra. eo. acusatus. li. sesto. ¶

¶ .14. Los sacerdotes que esguarnescieren o enseñaren alos hereges para que encubrã la verdad o por otra tal razõ deuen ser castygados por pena deuida ⁊ aun los relygiosos hereges deuen ser mas graue mente punidos que los otros. extra. eo. acusatus. li. 6. A. ℱ. fi. do se dize. los sacerdotes ⁊ otros clẽrigos que instruyendo el negocio dela inquisicion los hereges citados o los creyentes dellos de encubrir la verdad o dizir la falsedad o librandolos no deuida mente fueren fallados ẽbargar. como no sea dubda en ellos fazer aquellas cosas ẽ fauor dela heretica maldad. por los inquisydores de los tales pueden ser demandados ⁊ ser castigados por deuida pena ansy por tomamiento de las personas como en otra manera como demandare la culpa del que pecare. ⁊ los religiosos son por pena de carcel. extra. eo. c. pst. Sequitur o en otra manera mas graue mente de punir que los seglares si fueren fallados auer pecado en eregia o semejantes cosas ¶

¶ .15. El establescimiento d̃l lugar por el qual fuere impedido el negocio dela inquisycion delos hereges no vale. A. Si quier sea impedido directe siue indirecte. ut. i. c. statutũ. d̃ qͦ infra. B. E los señores. A. Otros quales quier regydores. ut ibi. B. Son tenidos de dar aquel statuto. A. Al diocesano d̃l lugar o a su vycario o alos iquisidores. ⁊ esto syn tardarlo por grãd gasto ut ibi. B. E coregir alos tales ocupadores. A. Quiere dezir d̃l todo reuocar sy fuere necesario o alo menos de tal manera ser moderado que por ello el processo dela inqsycion nõ sea embargado o en alguna manera sea retardado ut in. c. quod sequitur. B. Extͣ eo. statutũ. l. 6. ¶

¶ .16. Los inquisidores en ciertas prouincias pueden proceder en vno o apartada mente asy como el prouecho del negocio cõuiene. extra. ut oficium. li. 6. ¶ A. E ay se manifiesta que esto es adquirido quando en algunos lugares son muchos deputados junta mente.

¶ .17. Los inquisidores deuen de absoluer a los que se quieren tornar del pecado ⁊ ayũtarles penitencia qual vieren que les es menester. extra. eo. ut oficium. li. 6. ¶

¶ .18. En examinamiento delos testigos cõtra los hereges. A. Quiere dezir sobre el crimen dela heregia ⁊ los que le alcançan. ut in. ℱ. ius de quo infra. B. Deuen ser presẽtes dos personas religiosas. A. E discretas. ut ibi. B. E sy puede ser fecha la dicha testacion deue ser establescida por persona publica. extra. eo. ut oficiuz. li. 6. A. E ay se manifiesta que sy persona publica prouechosa mente no puede ser auida esta concripcion deue ser fecha por dos varones ydoneos. B. E por cierto los religiosos que fueron notarios. A. En el siglo. ut ibi. B. E los otros alos quales fuere encomendado. A. Dela sede apostolica el oficio de escriuano aun en tp̃o dela religion por razon del negocio dela inquisycion contra los hereges. ut ybi. B. Son tenudos delo escriuir asy como dize el dicho. c. ut oficium. ¶

¶ .19. Los inquisydores dela fe sy fuere menes[illegible]

ser puedē llamar el adiutorio dl braço seglar
⁊ costreñir los contradesidores por censura
eclesyastica.no enbargantes algunos preuille
jos otorgados a quales quier personas o reli
giosos o grandes onbres o uniuersydades. A
Sy fueren por los dichos inquisidores busca
dos.ut ibi.donde aun se magnifiesta que enes
te negocio aun los clīgos pueden exercer o o
brar el oficio đ escriuano aun que ellos o a vn
los ante dichos relygiosos sean de orden sacra
B. E aun la constitucyon delas dos dietas.
A. De qual.quiera cōdicyon dignidat o gra
do de religion o orden specyal o general men
te concedydas baxo de de qual quier forma de
palabras o de otorgar despues ⁊ pueden asy
compeller pospuesta la apellacyon .ut.ibi. B
Extra.eo.ut oficium.li.6 ¶

¶.20. Todos los rectores delos lugares que fu
eren requeridos delos diocesanos o de sus vy
carios o dlos inquisidores son tenudos de iu
rar ⁊ de guardar ⁊ de faser guardar las costi
tuciones contra los hereges creyentes.rescibi
dores o fechores dellos o defensores ⁊ aun alos
fijos ⁊ alos nietos. A. Conuiene saber.extra
đ rescript;.nōnulli.donde se quita que ningu
no por letras aplicas pueda ser traydo a juyzi
o allende de dos dietas fuera de su diocesi. B
E los que no quisieren jurar ⁊ guardar seran
ēfamados ⁊ fasedores đ hereges ⁊ sospechosos
dela fe ⁊ dende adelante non deuen ser toma
dos por señores o para algund oficio publico
⁊ aquellas cosas que entretanto fizieren asi co
mo rectores no han ninguna firmesa.extra.
eo.ut oficium.li.6.in fine. E deuen todos los
rectores eneste negocio obedescer alos obpos
⁊ alos iquisidores ⁊ no deuen en ninguna ma
nera conoscer deste pecado.ni librar alos q̄ es
tan presos ⁊ otras tales.cosas: A. Dela sede
apostolica declarados ⁊ aun aprouadas.dicto
.c.ut oficium. B. Oti a mente son descomul
gados ⁊ sy duraren en la descomuniō por un
año. A Quiere dezir delos diocesanos o delos
inquisydores el juizio sentencya o proceso di
recte uel indyrecte enbargar ut in.c.qđ sequit
B. Deuen ser condenados por hereges.extª.
eo.ut inquisycionis.li.6. A. Con coraçon duro
ut ibi. ¶

¶.21. Otorgado es alos inquisidores dela fe co
meter los citamientos ⁊ de nūciamientos de
las sentencias ⁊ la actoridad de llamar los sa
bios. A. Donde aun lo mismo es establesci
do contra todos los que sabia mente en las
cosas ante dichas dieren consejo ayuda o fa
bor. B. E la clizia ⁊ el pueblo del lugar segūd
que dieren que es menester al negocio dela fe
E el poderio de proceder contra aquellos que
enla prouincia dellos cometierō el pecado dela
heregia si se pasaren a otra prouincia. Ytem la a
ctoridad de faser que los sea asignado de qual
quier que sea los libros en que fuesen algunos
procesos contra los hereges. A. Como conui
niere que sean a ellos presentes.⁊ en echar es
tas sentencias den consejo conuenible.⁊ que
aellos sobre estas cosas humilmente parescan
en btud de obediēcia imponer.ut in.c.cōmissi
de quo infra. B. E contra los encarcelados
por el pecado dela heregia ayuntada mēte cō
los perlados aque son sometidos para mudar
o amansar la pena dellos ⁊ para priuar ⁊ de
nunciar ser priuados delas digidades o delos
otros beneficios eclīasticos ⁊ enlos oficios pu
blicos ⁊ enlas honrras ⁊ todos los hereges ⁊
los fasedores dellos. A. Otros scriptos enlos
quales las inquisiciones fechas ⁊ los procesos
por quales quier autoridad dela sede apostoli
ca o de sus legatos hauidos contra los hereges
son contenidos.ut ibi. B. Deuen ser requeri
dos los diocesanos. A. E los creyentes.los re
ceptatores ⁊ defendedores dellos.otrosy los fi
jos dellos ⁊ nietos ut ibi. B. E fazer lo que es
đ fazer de cōsejo dellos.saluo sy ellos mismos
sciente mente otorgassē con ellos. A. O ellos
absentes los vicarios dellos ut ibi. B. Extra.
eo.ut comissi.li.6. ¶

¶.22. Contra los xpīanos que se tornan judy
os o se tornan ala judería ⁊ aun si son infan
tes o por miedo dela muerte fuesē baptisados
es de proceder contra ellos asi como cōtra he
reges ⁊ eso mismo contra los fechores dellos.
A. Conuiene saber los dichos beneficios alos
dichos hereges o allegados.cierta mente entō
ce los diocesanos o los vicarios dllos no son đ
requerir.mas mayor mente de punir đ su ju
es.como enel texto que se sigue. B. Extra.eo.
contra.li.6. ¶

¶.23. Por la heregia delos maridos no seran
confiscados o tornados al rey los dotes dlas
mugeres.saluo si con ellos sciente mente se ca
sen. A. Asy como contra los fautores ⁊ recep
tores delos hereges ⁊ sus defensores .si los an

te dichos fueren desto confesados o por los xpianos o judios conuencidos.ut in.c.de quo statim. B. Extra.eo.decreuit.li.6.

¶.24. Quando el negocio dela heregia es cometido a alguno o algunos en ciertos lugares general mente no es quitada alos obpos la actoridad ordinaria dellos de proceder contra ellos o la actoridadad delegada si la han et cada vno dellos d fecho puede inquirir comunal mente o apartada mente. E sy apartada mente proceden son tenudos d amonestar los presos et depronūciar ayūtada mente la sentencia saluo sy el vno al otro lo cometise. E sy enla sentencia no acuerdan enbien al papa. A. f. por que entonce sabian ellos ser hereges.ut in.c.qd sequitur. B. Etra.eo.per hec li.6. A. el vno y el otro el negocio suficiente mente instruydo.ut.in c.qd sequitutr. B. E que el vno no puede proceder ala sentencia contradiziēdo el otro deylo abaxo espresa mente heretic⁹ 3. f. i. E entiende que la dicha comunion de los procesos se ha d faser do ninguna cosa no queda de faser.saluo que la sētencia sea dada E sy el otro no puede proceder ,pucchosa mēte si no los actos del otro vistos.entonce vna ves tan sola mente sean comunicados asy como dize vna decretal.extrauagante de bñedito.ii.que comiença ex eo. La apellacion es veda al hege.extra.eo .ut inquisicionis.li.6. A. Aun se dize que sy los ordynarios o delegatos procedan por poderio dl obispo.aquel modo obseruen en procediendo el qual los inquisidores pueden et deuē por derechos comunes o especiales concessiones o ordenaciones dela sede apostolica guardar. ¶

¶.25. Enel negocio dela heregia puede ser procedido simple mente et de llano. A. E semejable mente la proclamacion.los quales no enbargantes los regidores o oficiales temporales los hereges condenados et asy dexados luego deuen rescebir et syn dilatacion por pena deuida punir et aun lo mismo es delos creyentes et delos receptatores dellos fauctores et defensores.ut ibi. B. Aun que fuese peligro non nōbrados los acusadores o los testygos publica mente saluo delante algunos sabios.mandādoles que no descubran la poridad et otras tales cosas. A. Syn strepito et figura de abogados et juezes ut in.c.statuta.de quo.infra. ¶ B. Mas cessante el peligro sean publicados asi como es enlos otros juyzios.extra.eo statuta.li.6. A. Conuiene saber ante el diocesano.o el absente al vycario suyo quando los iquysydores proceden. En vdad quando procede el obpo ante los inquisidores. sy prouechosa mente puede ser auida copia dellos: et alo menos o el obpo o.los inquisidores procedieren por algunas otras personas sabias et honestas et enseñados de derecho.los quales a esto ser llamados et a ellos todo el processo sobre el qual es de deliberar ordenada mēte ser magnifestado et entera mente ser explicado et deconsejo dellos deue ser procedido a sentēcia o condenacion el obpo o los inquisydores pueden declarar el secreto alos ante dichos a los quales es fecha la reuelacion et enellos sy los secretos del consejo o del proceso asy baxo de secreto delos mismos magnifiestos sin licēcia dellos a otros ayan magnifestado sentencia de excomunion la qual de quebrantamiēto del secreto por ese fecho incurran sy a ellos conuenir parecera promulgar. Empero asy que los inquisydores delos opos o el obpo los inquisydores no excomulguen por esta causa mas ellos de estrecho precepto dl derecho a este secreto son tenudos E enestas cosas de precepto asy el obpo como los inquisydores deuē pura et prouida intencion tener ni para apremiar los nonbres delos acusados o delos testygos donde es seguridad digā ser peligro et ellos afirmen seguridad donde pelygro pareceria sobre lo qual las consciencias dellos son cargadas.ut ibi. ¶

Hereticus 5. Estas cosas que se siguen contra los hereges son enlas clementinas. Lo primero tan bien el obispo como el inquisidor.el vno sin el otro pueden citar et prender o tomar et segura mente guardar o en cadenas poner. A. Aun poniendo los en cadenas et manos de fierro sy a el fuere visto.et enquirir contra ellos delos quales por este negocio segund dios et justicia viere conuenir.ut in cle.multorum de qua infra. B. Mas ponerlo en carcel dura que es mas para pena que par guarda o poner en tormentos o para dar sentencia no puede proceder el obispo sin el inquisidor.ni el inquisidor sin en obpo o sobre este caso del delegado o si vacare la silla.sin el delegado del cabildo si pueden auer el vno al otro fasta ocho dias despues que se requirie

ren. A. E sy en otra manera fuere presumido ninguno es ⁊ irrito por ese derecho. ut ibi. B. E cada vno delos sobredichos pueden cometer sus vezes el vno al otro o le enbiar dezir por sus letras su consejo o su ꝯsentimiẽto extra. eo. c. multoꝝ. A. Diuersas ⁊ por cada vna camara dela carcel. ut in dicta cle. multorum.

C. 2. Qual quier carcel o muro delos hereges deue ser comunal al obpo o al inquisydor ⁊ deue auer dos carceleros el vno qual quisiere el obpo ⁊ el otro qual quisiere el inquisidor. E el obpo proveera al carcelero suyo ⁊ el inquisidor al suyo dlas cosas necesarias ⁊ cada vno dllos puedẽ auer so si vn sirviente fiel ⁊ de aquella carcel seran dos llaues. A. Aun ay se pone baxo E por que muchas vezes acaesce los pprios obispos tener carceles a ellos ⁊ alos dichos inquisidores no comunes estrecha mente mãdamos que los guardadores para la guarda dlos ẽcarcelados por el dicho crimẽ por los obpos o sede vacante los deputados por el cabildo ⁊ los ministros dellos delante los dichos inquisydores o sostitutos dellos presenten semejable juramento. B. Delas quales cada vno dellos torna la suya ⁊ podran el oficio de seruir a aquellos presos cometerlos a sus ministros ⁊ los dichos guardadores seran tenudos ante q̃ tomen el oficio de jurar delãte aquellos quelo toman corporal mente sobre los euangelyos que guarden bien ⁊ fiel mente aquella carcel con aquellos presos que ally estan ⁊ que non fablaran con ellos palabra saluo quelo oya el otro ⁊ lo que recibiran de esa ordenaciõ comunal que gelo ministraran alos presos. E otro si lo que les dieren sus parientes o otras personas que gelo daran bien ⁊ fiel mente. no quebrantãdo la ordenacion del obpo o de sus inquisidores o de sus comisarios. E enesta manera juraran los ministros de aquellos carceleros delante los dichos inquisidores ⁊ obispos extra. eo. multoꝝ en las clementinas. A. Contra justicia ⁊ su conciencia dende fuere de pceder sobre esta maldad ut dicta cle. multoꝝ.

C. 3. Los notarios dela inquisicion delante el obpo conel inquisidor o con los sustitutos dellos juraran de exercitar el su oficio fiel mente ⁊ esto mismo es fecho enlas otras personas pertenescientes al dicho oficio. extra. eo. multorum in clementi.

C. 4. El obobispo ⁊ los inquisidores o los sustitutos dellos no pongan maliciosa mente o engañosa mente el pecado dela heregia a alguno. ni le apongan que les enbargan la execucion de su oficio ni le apongan alguna cosa falsa. E si por razon de hodio o de malquerencia o de gracia o de amor o de ganancia temporal dexaren de proceder contra alguno herege. A. Saluo enel articulo dela muerte. ⁊ entonce la satisffacion ante enbiada ninguno preuilegio enesta parte ayudante ut in texto qui sequitur. B. O aquexasen a alguno aponiendole la heregia o aponiendole que le enbarga el oficio dela execucion. sy son obispos o mayores de obispos por tres años son suspensos del oficio. si son menores son descomulgados dela q̃l sentencia saluo el papa no les puede absoluer. A. E ay desto es dicho enla addicion. B. extra. eo. multoꝝ in clementi.

C. 5. No puede ninguno ser inquisydor del pecado dela heregia saluo sy ouiere quarenta años ⁊ tan bien el como los comissarios deputados no pueden estorcer ningunos dineros o auer. ni sciente mente los bienes delas iglesias por alguno delicto delos clerigos al fisco dela iglia aplicar. otra mente faziendo son dscomulgados. el qual caso has cũplida mente ariba excomunicacio. i. §. 4. ⁊ extra. eo. nolẽ. enlas clemẽtinas. Ninguno inquisidor no puede proceder contra alguno oficial dla iglesia de roma o mensajero ut extrauaganti iohanis. 22. que incipit cum frater.

Hermofrodito. es onbre que ha natura de onbre ⁊ de muger sy puede ser hordenado el tal. R. sy es mayor el mayor mienbro varonil que no el dela muger puede rescebir el carater si es al contrario no. 4. q. 3. testes. §. hermofroditus. mas en cada vno destos casos no puede ser ordenado por la fealdad ⁊ por la mõstruosidad. ar. 36. di. illustrator. ⁊ 49. di. c. ulti. mas si igual mente es enella natura de onbre ⁊ de muger no puede rescebir el carater segund el guill. A. Lo nũ, mo in sũ. con. li. iiij. ti. xxiij. q. ij.

Hieronia escriuese por. h. y. buscalo enla letra de. y.

Histrio. sy el oficio delos histriones es conuenible. R. segund tho. enla. 2. 2. q. 168. tal oficio que es ordenado para el solaz delos onbres. no es ilicito segund si tanto que no vsẽ de algunas palabras o hechos

no conuenibles no faziendo el juego en tpõs o negocios no conuenibles. ꝛ aun aquellos q̃ templada mente les acorren o ayudã no pecã mas fazen justa menta dandoles galalardon del seruicio que les fizieron. mas aquellos que sobejana mente desgastan sus cosas dãdolas alos tales que fazen juegos desonestos pecan por q̃ son ocasion que esten en pecado. A. Con. Al. ꝛ añade que aun sy algũo alos malos albardanes da templada mente para conseruar su fama ni delos tales sea vituperado no creo el tal pecar mortal mente ut in sũ. con. li. ij. ti. v. q. xxij. B. Delos histriones vey lo ariba clericus. 4. §. 5. ꝛ arriba comunicare. §. 20. que comiẽça sy deue ser dado el cuerpo de dios alos hystriones. ¶

Homicidium. i. comunal mente que cosa es. R. es muerte de õbre fecha de onbre ꝛ fazese no tan sola mẽte de fecho mas aun de palabra. E por palabras se faze en tres maneras por mando. por consejo por defendimiento. conuiene saber defendiendo al que fizo el omicidio ꝑ sus palabras de aquellos que lo querian impedir ꝛ les puso alguno enbargo por quelo no pudiesen fazer ut. 50. di. si quis viduam de pe. di. i. periculose. mas por fecho es cometido el homicidio por quatro maneras conuiene saber. por justicia por necesydad por caso ꝛ volũtad. H. Glo ray. dize. Defensione. como quando el abogado defiende al culpado en causa criminal dõde el accusador sy no prouare es tenudo ala pena de vno por otro o tal por tal ut in sũ. cõ li. ij. ti. i. q. ij. Et eo. ti. q. xxj. se dize segund ray. defensione. ꝛ desuasione. como sy alguno desconsejando retrae de buen ꝑposito al onbre queriendo a otro librar de muerte. ꝛ la glo. dl dize esto entender quando es fecho con corruta intencion. Ca si la madre queriendo librar el fijo de peligro dela muerte retraya o descõsege por que teme nin aquel alli sea muerto. o poco o ninguna cosa peca. E segund ray. ꝛ in dicta. q. ij. es aun homicidio spũal por el qual alguno spũal mẽte o por vna ficcion de derecho es muerto. lo qual es fecho en cinco maneras. Odiendo. i. joh. iij. el aborresce asu proximo es llamado homecida. Item detrahẽdo. de pe. di. i. homicidiorum. Item male consulendo seu suadendo. ca. di. c. noli putare. Ites nocendo. ca. di. homicidium: donde se dize que todo mouimiento malo para empescer al hermano. por homicidio es contado. Item victum subtrahendo. lxxxvj. di. c. pasce. ¶

C. 2. Sy matar las animalyas es pecado. R. segund tho. en la. 2. 2. q. 64. no por que no peca ninguno vsando de su cosa. para aquello a que es ordenada ꝛ general mente las plãtas ꝛ las animalias son delos onbres ꝛ para ellos fechas. A. Lo mismo in su. con. li. ij. ti. i. q. iij.

C. 3. Sy conuiene al juez matar al mal fechor. R. segund tho. ally arriba asy como por la salud de todo el cuerpo es cortado vn miembro podrido asy el malfechor ꝛ corompedor delos otros buenos alabada mente es muerto por q̃ el biẽ comũ sea guardado mas si esta tal muerte faze el juez o el que el mãdare o al que el diere licencia con vengança o con delectacion de esparzer la sangre humanal maguer que este derecha mente sea muerto pero el juez o aquel que recibiere el mandamiento peca mortal mente ꝛ eso mismo sy lo fisiesen no guardando la orden del derecho. 23. q. 4. §. ante dl postrimero. 2. q. 5. miles ꝛ. c. cum ministri ꝛ. c. lex. eterna ꝛ. c. oficia. ꝛ. c. cũ homo ꝛ. c. q̃ malos. A. Lo mismo in sũ. con. li. ij. ti. ij. q. iij. ¶

C. 4. Si conuiene a algũa persona priuada esto es q̃ no tiene abtoridad ni es juez matar al mal fechor. R. segũd tho. en la. 2. 2. q 64. no conuiene saluo a aquel que es encomendado el cuydado dela comunidad o al que lo el mandare fazer asy como el principe que tiene publica actoridad mas no a otra persona priuada alguna ꝛ mucho menos al clẽgo. ca alos clẽgos es determinado el misterio dela nueua ley en la qual no es determinado pena de muerte corporal ꝛ por ende por q̃ sean ministros ydoncos deuen de se abstener de tales cosas fazer. A. Esto entiende saluo si fiziese para aredrar fuerça con moderacion de guarda sin culpa ut in. cle. si furiosus. de homi. B. Dela muger fallada en adulterio. vey lo abaxo impedimentum. 8. §. postrimero. ꝛ del adulterio vey lo abaxo lex. §. nono. v. decimo. ¶

C. 5. Si puede alguno matar al õbre en alguna nescesidad. R. segund tho. alli arriba. mala cosa es que el onbre entienda derecha mente matar a otro para defender asi mismo saluo aquel que ha publica actoridad. A. E aun priuado sino exceda los limites de legitima dẽfensiõ. dicta. cle. sy furiosus. Ideo sequitur.

B.Puede empero desuiar la fuerça quelo q̃
quieren fazer por fuerça con templança ⁊ cõ
rasonable defensyon ⁊ guarda ⁊ sy por la in
tencion del que se defiẽde el al otro mata no
pecca.

C.6.Sy puedẽ el õbre matar al ladrõ.R. el la
drõ denoche sy no puede ẽ discernido q̃ para
furtar ⁊ no para matar venga ni otra men
te puede ser tomado puede ser muerto o
tra mente non.extra.eo.si per fodiens.ff.de
sica.l.furem.A.Ay se dise sy alguno matare
al ladrõ de denoche asy despues seria syn pu
nicion sy nole pudo perdonar syn su peligro
B.Mas al ladron del dia no cõuiene matar
saluo sy se defendiese con arma.ca ẽtõce mas
es que ladron.asy como es dicho enl.c.si pfodi
ens.Item al ladrõ que cerca los caminos ⁊ los
asecha.segund las leyes aqual quier es dado de
lo matar.Item al ladron de denoche despoja
dor delos campos puedenlo matar.C.quando
ls vim sine vi.l.i.⁊.ij.destos dos casos delo
abaxo latro.

C.7.Si conuiene alos clẽrigos matar al que
los quiere matar.R.los clẽrigos por cierto pu
eden asy como los legos tirar la fuerça de sy
por fuerça defẽdiẽdose asy ⁊ asus cosas.extra.
de homici.significasti. Este caso vey arriba.
bellum.i.§.2.extra.de sen.exco.dilecto.li.6.
A.Ay esto clara mente es hauido. donde aũ
se dise que puede ⁊ deue quales quier muchas
veses arredrar la injuria aun del vesino ⁊ del
proximo.B.Pero esto deues de entender sy
el clerigo es asy cometido que otra mente no
podria fuyr la muerte saluo sy matase o tajase
miẽbro a aquel que lo acomete ⁊ esto asy fasiẽ
do no es irregular.extra.eo.si furiosus. enlas
clemẽtinas. E eso mismo no es irregular si el
loco o el infante o el que duerme matase om
bre como es dicho.

C.8. Si peca mas graue mente el que mata
al justo que al pecador.R.fm.tho.enla.2.2.q.
64.digo que si.por quatro razones.Lo prime
ro por que enpesce a aquel que mas deuiera de
amar ⁊ asy fase mas contra la caridad.Lo.2.
por que fase injuria a aquel que es menos di
gno ⁊ asi fase mas contra la justicia.Lo.3.por
q̃ priua la comunidad de mayor biẽ.Lo.4.por
que mas menosprecia a dios luce.10. qui vos
spnit.me spernit.A.Lo mismo in sũ.con.li.
p.ti.i.q.xviij.

C.9.Si es siempre pecado mortal el homicidi
o.R.fm.ray.el homicidio voluntario es peca
do mortal ⁊ muy graue di.50.si quis volunta
rie.A.Ay se dise. Si alguno de voluntad fi
ziere homicidio.ala puerta dela iglia catholica
siempre este. dise la glo.i.horis statutis.Sequi
tur.E la comunion enla salida de su vida res
ciba.dise la glo. si muere ante acabado el tiem
po dela penitencia.por que despues del tiẽpo
dela penitencia licita mente comulga xxvj.
q.vj.si quis ĩ corpore. Seqtur.mas si no por
voluntad mas acaso alguno fesiere homecidi
o.el primer canon mando siete años fazer pe
nitencia.el segundo canon mando cinco .B.
Saluo si se fase con otorgamiẽto del derecho.
asi como enel jues ⁊ en aquel que se defiende
asy ⁊ asus cosas como es enla pelea justa.23.q
.i.qd culpatur.A.Lo mismo ĩ sũ.cõ.eo.ti.q.xx.

C.10.Sy conuiene aqual quier defender o li
brar al proximo dela muerte no justa quãdo
puede.R.que por el debdo dela caridad cada
uno es tenudo de tirar la injuria de su proxi
mo si puede.vñ.anbrosio el que no quita la in
juria del proximo sy puede tan bien el quelo
puede arredrar como el quelo fase caen en pe
cado.23.q.3.non inferenda ⁊ el.c.syguiente
⁊ el.c.ostẽdit hosti.2.q.5.reos ⁊ esta es la sentẽ
cia de ray.⁊ de guill.⁊ tho.ẽla.2.2.q.60. pero
segund guill.enesto es diuersydad de notar q̃
aquel que ha poderio publico es tenido delo de
fender con armas sy es menester.A.y aun a
sy exponer ala muerte.segũd el mismo guill.
ut in sũ.con.eo.ti.q.xxxij.dõde estas cosas sõ
notadas.B Sola mẽte quando paresce que
puede mas la persona priuada es tenudo delo
librar si sola mente puede con palabra ⁊ eso
mismo con fecho sy puede sin peligro de su p
sona ppia ⁊ asy pero que sea con templança
⁊ cõ guarda no culpada.⁊ tho.añade.mas no
creo que eneste caso sea tenudo alguno poner
se apeligro del cuerpo asy como dise guill.⁊ la
glo.85.di.in principio.A.La glo.dise ay que
soy tenudo dar dinero por q̃ otro no sea mu
erto injusta mente.aun que algunos digan es
to ser verdadero de los perlados .Item dise
que el medico deue mayor mente curar de gra
cia aun asu costa que permita el enfermo ser
muerto.no solo pobre mas aun rico aun dise
que aun qual el no quera le deue curar ⁊ des
pues del o sus herederos añadida.deuidas cura

de mandar salario. aun si muera el enfermo.
¶.ii. Si es tenudo alguno de dar dineros o a
uer por que no maten a otro responde la glo.
23.di.c. in prin. pone desto dos opiniones. la
vna es que cada vno es tenudo. la otra es que
sola mente los perlados ꝛ no los subditos ꝛ a
fiade mas. A. Esto que se sigue no paresce ay
ser puesto in glo. empero pienso ser verdade
ro. B. A mi es visto que deue ser distinguido.
Ca sy aquel deue ser muerto injusta mente qual
quier es tenudo a lo librar por dineros quando
puede su posybilidad sacada su necesydad sy
no es cierto de su muerte ser justa o injusta o
la necesydad deste non puede entonce non es
tenudo. ¶

¶.iz. Sy es tenudo el fisyco o el ciruiano de
curar de grado a alguno ante que dexarle mo
rir veylo abaxo medicus. §.4. ꝛ eso mismo
sy los fisicos o ciruianos pueden ser ordena
dos ay lo fallaras. E sy conuiene a los clerigos
vsar de este oficio veylo abaxo medicus. § an
te del postrimero enel postrimero ¶

¶.iz. Si es cosa licita cortar alguno mienbro
sano. Re. segund tho. enla z.z.q.65. cortar el
mienbro sano no puede ser licito. saluo como
es ordenado para pro dela comunidad. conui
ene saber por alguno pecado o por alguna cul
pa en que cayese. mas aun esto no lo puede fa
zer persona priuada. aũ que quisiese aquel cu
yo es el mienbro. ca por esto seria fecha iniuria
ala comunidad. mas esto conuiene tan sola
mēte fazer al poderio publico a que es come
tido el regimiento comunal. si por ventura
el mienbro corrōpe al cuerpo ꝛ lo traye a mu
erte bien lo puedē tajar de voluntad de aquel
cuyo es o de voluntad de aquel a quien perte
nece curar de su salud. E por cierto no conui
ene tajar minbro en ninguna manera por
esquiuar el peligro dl anima o el pecado. ca sō
nescesarios ala salud spũal ꝛ siempre puede
otra mente ser acorrido como el pecado sea so
metido ala voluntad dl. como dise iohn grisos
tomo sobre la palabra del euangelio. mathei. 19
sobre aquella palabra delos que se castrarō por
el reyno delos cielos. dise asi no por tajamien
to delos mienbros. mas por muerte delos malos
pensamientos. ca no es obligado a maldicion
el que taja el mal pensamiento. mas el que ta
ja el mienbro ꝛ despues dise que la cobdicia
deue ser sometida ala mansedumbre ꝛ asi se fa

ze que el mal ꝛ la espina dela cobdicia que en
vos es deue ser luego repremida ꝛ apartada.
ꝛ no encendida por que venga daño. ꝛ no de
ue ser negligente de su vida por tajar mienbro
ca no se refrena la cobdicia por tajar el mien
bro mas por el refrenamiento dl pensamiēto

Homicidium.z. El omicidio se cūple
por consejo o por mandado ꝛ omici
da segund guill. de consejo se entien
de del consejo de amonestamiento o de apro
uacion que el homicidio deua ser fecho. mas
no de responsyon general de conoscimiento
simple o de opinion onde sy el que demanda
sy cōuiene al xpiano matar al pagano o el ju
ez al malfechor ꝛ es respondido que sy. E no
sola mente el que responde no peca mas ni es
fecho irregullar. saluo sy el tal vea puada mē
te que el juez o el que faze la pelea quiere fazer
segund su consejo ꝛ asi despues lo fizo. A. las
cosas āte dichas tienen quanto ala irregulari
dad. aun q̄ el respondiente errase en consejā
do segūd el mismo guill. ut. i. sũ. cō. li. q. ti. i. q. vj
B. De este caso veylo arriba epꝰ. §.9. ¶

¶.z. Que sera si no consejo homicidio. mas sy
consejo alguna cosa d donde se siguio el homi
cido. Re. sm. inno. si visible mente pudo ser
estimado o entendido que dende se seguiria
muerte tal como este, es irregular. ansi como
sy amonesto que lançasse asechança o el arma
o la saeta o yr a tomar el castillo. el qual no po
dya ser tomado de ligero syn muerte de ōbres
ꝛ asy se siguio muerte mas sy no puede ser de
terminado ni era patente que se syguiese mu
erte entonce sy a consejo cosa licita no es yrr
egular aun que se aya seguido muerte. mas sy
ilicita cosa le consejo yrregular es. ar. extra.
eo. continebatur ꝛ. c. is qui mandad li. 6. A.
lo mismo insũ. con. dicta. q. vj. E es añadido se
gund el mismo inno. Empero siempre es fe
cho irregular si directe diere consejo en muer
te de alguno. extra. ne cli. vel mo. sētenciā. E
con. hosti. ꝛ añade lo mismo si de su voluntad
turbo o pecdio. conuiene saber los parientes
del cl[illegible]go acotado conuienen ꝛ disen que quie
ren esto vengar ni el cl[illegible]go expressa mente cō
tradise. extra de simonia. mathꝰ. mas si exp̄
ssa mente esto quite en otra manera es. ar. ex
tra. de simonia. sicut tuis ꝛ es expresso in. c. pe
trus. extra. de. homi. mientra que esto faga de
coraçon en otra manera enel acatamiento de

dios cae como callada mente consienta al homiçidio. B. E este mismo es de dezir si lo mãdo. con. hosti. ꝛ en esa misma manera distingue si este aquien fue dado el cõsejo no mato mas fue muerto. A. Aũ que algunos digan o ayã dicho por este caso no ser irregularidad. como se nota in sũ. con. eo. ti. q. vij. ¶

¶ 5. Que sera sy alguno consejo que se fiziese el homicidio ꝛ ante que cũpliese revolo. R. segund inno sy espresa mente ꝛ syn alagun a infinta lo defendio quito es dl homicidio. ar. extra. de sin. sicut. nũc. zi. q. 4. qr. presulatꝰ po asy que sy no crey firme mente que el revocamiento auera lugar es tenudo dlo mostrar a aquel que se guarde. A. Lo mismo in sũ. con. dicta. q. vj. donde aun se dize segund el mismo que esta demostracion deue ser fecha cautelosa mente ni ninguno sea manifestado ꝛ q̃ sy proceda ante que revoque el consejo aun despues que el consejante ya fesiera penitencia es fecho irregular. ¶

¶ 4. Que sera sy alguno mando ser fecho el omiçidio en su nonbre ꝛ ãte que fisiese la obra revocolo. R. segund inno. ꝛ digo que eso mismo es que del consejo que agora fue dicho. salvo que aque basta la revocacion tan sola mente como quier que no amoneste al otro que se guarde no se faze irregular ca por su dicho del no se fase cosa. A. Di mas claro la razõ dela diuersidad es. por que aquel al qual se cõseja fase por sy. ꝛ por ende mas se requiere para quitar el efecto del consejo el qual cata el obrante. mas el mandado faze por el mandante. por ende basta que a el conste dela voluntad contraria del mante. no solo expresa mente mas aun callada. como sy fisiese paz con el que auia de ser muerto. o contrayese parentela o amecicia otra sabiendolo aquel al q̃l era mandado dele matar. fm. eundem. inno. ꝛ in dicta. q. vj. ¶

¶ 5. Que sera si mando alguno ser açotatado defendiendolo que lo matasen o que le no cortasen mienbro ꝛ el mato o corto mienbro. R. el que lo mando es fecho irregular. por q̃ mandãdo fue en culpa. ca deuiera pẽsar que esto bien pudiera acaescer. extra. eo. is. qui. li. 6. ¶

¶ 6. Que sera si alguno amonesta a otra que se ponga a peligro por la tierra o por su derecho. R. segund ray. ꝛ inno. no es irregular ꝛ aun sy este aquien fue consejado muera. 23. q. 3. pro menbris. ꝛ c. si. z. q. 8. igitur. ꝛ c. scilicet mas si supiera verdadera mẽte que el alli moriria irregular es. esto mismo dize hosti. A. Por que es ordenada caridad que qual quier ame mas su cuerpo que de otro sm. eũdẽ ino. et in sũ. con. li. ij. ti. i. q. viij. ꝛ que semejable mẽte aun mas ame el cuerpo dl proximo que los bienes de fortuna. lxxxvj. di. pasce. por ende esto es dicho si sopiese el ꝛ c. E es de entender q̃ quando la suasion o consejo fuese fecha por su derecho. quanto alos bienes de fortuna. o aun por defension de algunos particulares. en otra manera sy por defension dela tierra o dla republica. mayor mente dela fe ꝛ dela iglia. ca eneste caso aun que aun paresciesen peligros ꝛ se siguiese muerte no es lançada irregularydad. ꝛ. este caso aun a los perlados dela iglia p̃tenesca fazer suasiones o consejos como. 3. bellum. q. F. onde ꝛ si alguno consejo a alguno q̃ sin dubda se exponga ala muerte por el honor de xp̃o. o por la fe o por el estado dela iglia. no es fecho irregular aun si se sigua la muerte. por que xp̃o es muerto por nos ꝛ los santos martires por la iglia sm. inno. ꝛ in sũ. con. eo ti. q. jx. et hic sequitur. ¶

¶ 7. Que sera sy alguno amonesta que syn dubda ningũa se põga a muerte por ihũ xp̃o ꝛ la iglia. R. segund inno no es irregular aun que se sygua ende muerte ca ihũ xp̃o murio por nos asy lo dise hosti. ¶

¶ 8. Que sera de aquel que al que queria fuir de sus enemigos por temor dela muerte ꝛ cõsejole que quedase ꝛ que tractaria la paz quedando ꝛ mataronle. R. segund guill. si el que lo consejo auia razõ manifiesta por que le dio el consejo. asi que creya que le no vernia muerte la razon por que es por que los enemigos dl eran tanto sus amigos o parientes que creya que lo no matarian este tal por el consejo no es irregular otra mente si. A. E lo mismo aun si pudo auer la dicha presũpcion. empero fue negligente en la investigacion. por que eneste caso d̃ su culpa se sigue homecidio. ꝛ por ende es fecho irregular. extra. de homi. tua nos. E es cogido delos dichos in sũ. con. q. xj. dõde estas cosas son notadas. ¶

¶ 9. Que sera sy alguno consejo que al enfermo que lo boluiesen por que moriese mas ayna. R. segund. guill. si por tal boluimiento o

trastornamiento mas ayna muera. irregular es el que lo consejo ꝛ el que lo fizo ꝛ no puede ser dispensado por el obispo. aun que del pecado bien puede del obpo ser absuelto A. Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.x. donde aun se añade que sy desta causa no es muerto mas ayna no se incurre irregularidad. mas basta fazer penitencia del pecado ꝛ mala intencion. ny es de presumir que sy estas transuersiones o tormientos sean fechas segund el sortilegyo delas viejas. como quando fazen ser puesta la segur ala cabeça del que muere. o alguna cosa desta manera frinola ser fecha que mas ayna sea muerto tengan tal virtud estos sortilegios Empero deue ser fecha penitencia del pecado ¶.io. Que sera de aquel que defiende aotro q̄ no faga homicidio pero va con el acōpañarlo para lo ayudar a defender sy le fiziere menester. R. segund hosti. homecida es ꝛ no podra ser hordenado ꝛ asy entiende que comete homicidio por defendimiento. extra. de. cle. pu. in vn hereticus A. Lo mismo in sū.con.eo ti.q.xxxiiij. ¶

Homicidium.3. conuiene saber del homicidio que se fase syn entencion. asy como por acaescymiento enl qual homicidio deues de distinguir asy. Que aquel que fizo el homicidio casual o fasia obra honesta o desoñsta ꝛ si fasia honesta asy como reparando su casa o tajādo alguno arbol suyo ppio ꝛ otras tales obras ꝛ fizo toda la diligencia q̄ pudo. pero acaescio que sin su saber fizo homicidio tal como este por esto no ouo ninguna culpa. ni deue auer ninguna pena. como quier que no miro todas las cosas q̄ no puedē acaescer. extra. co. iohnis. ꝛ. c. quidaz. ut affis, mas sy no puso diligencia por que no siguiese daño es tenido asi como homicida. E aun es tenido sy fasia obra mala ꝛ desonesta. asy como sy el cligo andando espaciandose o andando a caça lanço el dardo o piedra ꝛ mato vn onbre es irregular por que tales obras del todo deuē ser defendidas al cligo. l. di. clico. A. Lo mismo i sū. con li. ij ti. i. q xix fm. ray. hosti. ꝛ goff. B. E eso mismo sy alguno jugando lāço la piedra cōtra otro ꝛ aquel por fuyr dla piedra estropeço ꝛ dio en otra piedra ꝛ murio el que lāço la piedra es irregular por que aquel juego no era honesto echar la piedra ꝛ en otras semeiātes obras. A. Este fue dicho inno. ꝛ hosti. como paresce enla dicha. q. xix.

¶.2. Que sera sy alguno tyene alguno cieruo o leon que mata alguno. R. segund inno. no paresce que es irregular sy no ouo clpa o no fiso alguna malicia enla muerte. so. di. l. ij q̄ arborem. ꝛ. c. sepe. A. Lo mismo in sū. con. li. ij. ti. i. q. xxviij. donde aun se magnifiesta que algunos entienden esto de larga culpa, en verdad aun dela ligera. E sy es alguna cosa q̄ pueda ser imputado al que tyene los dichos animales ꝛ esto parece mas probable ꝛ mas seguro enlos dichos. c. hi. qui ꝛ sepe. dysese simplemente de culpa ꝛ no se restringe a larga. ¶

¶.3. Que sera delos que guardan los ēfermos ꝛ apedimiento dellos llamaron al sangrador que los sangrase o dierōles algūa cosa acomer o a beuer ꝛ no los guardaron bien ꝛ asy murieronse. R. segund guill. en todas estas cosas que se fasen con buena fe no deue ninguno auer de ligero la conciencia espinosa. A. A cōsejo de buen varon segūd el mismo guill. B. Saluo sy la culpa fuese euidente o negligencia fuese suelta o magnifiesta ꝛ sy la ha ligera la consciencia deuela de tirar desy. Sy la culpa es grande ꝛ larga ꝛ la negligencia es muy suelta ꝛ vino por ello la muerte cierto es que irregular. A. Aun lo mismo seria sy probable se dubda segund el juisio delos medicos. fz. eundem guill. ꝛ in sū. con. eo. ti. q. xlj. ¶

¶.4. Que sera delos padres delos quales sus fijos hallan afogados en sus camas. ¶

R. segund Ray. si la muerte vino por grand culpa dellos pasada o por negligēcia deueles ser puesta graue penitencia. extra. de peni. ꝛ re. quesitum. sy la culpa fue ligera no les deue ser puesta tan graue penitencia. extra. de his qui fi. occi. de infantibus. ¶ A. Ay se dyse de penitencia de tres años. delos quales el vno deue ser fecho en pan ꝛ en agua E segund la glo. ray. ꝛ in sū. con. eo. ti. q. lviij. quando los padres de grado oprimen mayor penitencia les es de imponer que por otro homicidio. mas sy caso ꝛ graue culpa precedente. penitencya. es cinco o de siete años es de imponer. mas sy precedio leue culpa. penitencia de tres annos de mandar. Annade hosti. que en este caso sy la culpa sea oculta en la penitencia deue ser oculta en verdad si magnifiesta ꝛ la penitencia deue ser manifiesta E que mayor penitencia es

es imponer sy en lecho sean afogados que sy enlas cunas ⁊ mayor al sacerdote griego que al latino. dicto.c.quesitū.d.pe.⁊ re. B. Si no fue ninguna culpa o negligencia dela muerte de derecho no deuen de auer pena. ar.extra. homicidium.ex lřis. pero por la dubda dela dobladura deueles ser puesta penitencia a cabtela. ar.extra.23.q.5.excomunicatoꝛ.⁊.34.q.2.in lectum. concuerda hosti. ⁊ añade que son de amonestar los padres que non echen cosigo las criaturas pequeñas en vn lecho por que no se afoguen ētre ellos.2.q.5.consuluisti. ¶

Homicidiū.4. dela pena dela irregularidad dl's homicidios segund ray. ten asy que sy sea cometido el hmicidio por palabra conuiene saber por mandado o por consejo o de alguno o por defensyō la pena es la irregularidad la qual aun despues dela penitencia fecha enbarga que non sea ordenado ⁊ lança delas ordenes al que es ya ordenado.di.50.si quis uiduas ⁊ entiende del defendimiento quando ōfiende al homicidio apartando o amoñistādo a aquellos que q̄riā defēder al muerto. pero es verdad sy lo fizo con corrupta entencion. ca si el padre o la madre quite al fijo que quiere librar a otro ⁊ faselo el padre por temor que lo no maten. en esto poco o no nada peca. ni eso mismo otro tal pariente o amigo con tal entenciō destorna alguno tal fecho. no caen en ninguna irregularidad. ¶

¶2. Dela pena del homicidio por fecho distingue ca en quatro maneras puede s̄ cometido. Es lo primero si es cometido por iusticia ⁊ derecho pceesso ⁊ in tencion en esto no es cometida culpa mas faziendo lo meresce. pero por ello es irregular la qual le enbarga que no sea ordenado ⁊ lançalo delas ordenes sy es ya proueydo.di.li.aliquanto. A. Saluo si fuese esto fecho ante el baptismo. Ca por el baptysmo se quita esta irregularidad s̄m.ray. ⁊ aun comun mente los otros doctores aū que Graciano aya dicho no ser quitada saluo aquella que es seguimiento dl' pecado. ut in sū.con.eo.ti.q.xxj. B. E qual quier que fuere en tal caso juez o abogado si quier por el actor si q̄er por el reo conuiene a saber quando el acusador es obligado ala pena del talion. por que fasiēdo por el reo fase contra el actor. A. Mas la sētencia de Graciano el qual quito el abogado dela cosa podria s̄ tenida donde de costunbre el acusador no sia tenudo apena de taliō o de sangre s̄m glo.ray ⁊ in dicta.q.xxj. B. Item el acesor o oficial o testigo o notario que escriue la sentencia o que la pronuncia. eso mismo el que escriue los dichos delos testigos o que los leye quando son publicados. A. O enel examē dela causa.ut in dicta.q.xxj. B. Itez el que escriuiere o dictare letras para tal vengança de sangre. todos son irregulares.di.50. si quis p⁹.⁊.di.51.aliquātos.extra.ne cli.uel mo.sent ē ciam. A. Estos dichos fueron de Ray. al qual Con. Goff. ⁊ hosti.ut i dicta.q.xxj. B. E entiende por aquel modo que es dicho abaxo irregularitas.i.§.6. E lo.2. si el homicidio sea por fecho de nescesidad ⁊ entonce sy la nescesidad era escusada no subiria a mayores ordenes. ni sera consentido ministrar enlas que ha rescebido. saluo por grand dispensacion. A. Mas otros como Goff. dizen que de derecho comū despues de acabada la penitēcia puede seguir el officio dela horden ya rescibida. por lo qual parece fazer.l.di. de.his clericis.ij. donde se dize q̄ despues de acabada la penitencia ⁊ al comun officio sea retornado. mas esto puede ser entendido por dispensacion la qual aun no deue ser fecha sin grand causa. En otra manera se dize.l.di.de clicis.i. que mucho se le consejo sy dl oficio se apartare. por ēd lo ꝑ muero t'ené i ray. Her.⁊ hosti.ut in dicta.q.xxj. B. Sy la necesidad fue del todo que no se pudo escusar no es irregular segund es dicho arriba homicidiū.i.§.6.7.⁊.8. A. Conuiene saber. que comiença vtrū.aliqua.con dos siguiētes. los q̄ls parescen en otra manera quotados. B. La.3. manera. Sy es el homicidio casual distingue asy como es dicho arriba. homicidium.3.§.1.2.o.4. si el homicidio es fecho de voluntad. sy quier por obra o por palabra asy como enel principio deste.§.es dicho. el tal no sola mente no deue ser pmouido. mas para siempre deue ser dispuesto.extra.eo.sic dignus ⁊ p̄dicto.c.si q̄s iudicem.etiāz si paganū interficiat siue sarracenū.50.di.clicū.⁊.c.de hijs clicis.extra.eo.c. penulti.⁊ conel semejante nunca es dispensado ēla orden o enel oficio.5.di.miror.⁊ sy sea oculto no puede ministrar ensu orden.extra. tēpore or.c.ulti. E podra ser dispensado con tal enel beneficio.extra.de cleri.pu.in du.c.2. pero sy alguno dlos sobredichos ante del bap

tismo cometiese tal homecidio no seria enbar
gado despues que tomase el baptismo.di.50.
si quis post remissiones ⁊. di.li.aliquanto.
concuerda inno.⁊ goff. ⁊ guill.pero deues de
saber que la irregularidad dela bigamia no se
tira por el baptismo deylo ariba bigamia.§.6
¶.3.Sy el perlado o elclerigo que da querella
de algunos malfechores es al juez seglar ⁊ pidē
que le fagan.en mienda ⁊ que le presuman o
tras tales cosas fazer sy el juez mata por justi
cia a aquel mal fechor sy cae en irregularidad
el acusāte.R.no es por esto irregular sy fizo
protestacion espresa mente que no demanda
ua pena de sangre. extra.eo. ti.prelatis.li.vj.
¶.4.Que sera sy el perlado que ha jurisdiciō
tēporal ⁊ manda asu oficial que sobre tal ma
leficio que sepa la verdad ⁊ que faga cūplimi
ento de justicia ⁊ el oficial sobre esto procede
a pena de sangre sy cae el perlado en irregula
ridad.R.no extra.ne cleri.uel.mona.c.epis
copus este caso deylo arriba epꝰ.§.9.
¶.5.Si todos aquellos que estan presentes ala
vengança dela sangre sy son irregulares.R.
segund guill.no tanto que les no den ayuda o
fauor o actoridad o consejo esto mismo dize in
no.A.Empero esto alos clerigos es expresa
mente prohibido extra.ne cle.uel mo.sentenci
ā.mas los otros q̄ d̄ curiosidad iteruienē aesta
vengança o donde alguno es muerto en bata
lla de dos.mucho graue mente pecan segund
el mismo guill.⁊ in sū.con.li.ij.ti.i.q.xxij.
¶.6.Que sera si alguno fiere a alguna muger
preñada o le da algūn venino para que mue
va.R.segund ray.sy el concebimiento era ya
animado ⁊ la muger por aquella ferida moui
o homecida es.otra mente no es homecida q̄n
to ala irregularidad.mas es homicida quāto
ala penitencia.Ca deue fazer penitencia de ho
micida.asi como aquel que da venino o como
el que lo rescibe por que no sea fecho conceby
miento.A. O aun por que no sea fecha gene
racion.extra.eo.si aliquis.Idem etiā notatur
in sū.con.eo.ti.q.xxix.B.Pero si es dubda
si el mouimiento fue.fecho por la tal ferida o
era ya formado en anima.digo que si proua
da mente es dubda o creydo deue se abstener
del misterio ⁊ del promouimiēto por que no
caya en peligro.mas si ha opinion loca quite
la de sy si pued ⁊ asi podra ministrar o ser pro
mouido otra mente no.A.Lo mismo in sū.
con.eo.ti.q.xxx.
¶.7.Que sera sy muchos fueron enalgūa pe
lea ⁊ fueron ally lagunos muertos ⁊ no pare
ce quiē los mato si son todos omicidas o regu
lares.R.segund ray.sy la pelea fue no iusta
entonce quāto al pecado son homicidas aque
llos que firieron ⁊ los que ally fueron con vo
luntad de matar maguer què no ferieron ⁊
eso mismo aquellos que vinieron para que sy
fuesen menester diesē ayuda alos matadores
Item no son quitos dela culpa los que pudie
eran librar al onbre dela muerte ⁊ no lo ly
braron.23.q.ulti.si quatuor.2.q.3.ne inferēda
⁊.c.ulti.extra.eo.sicut dignus mas sy la pelea
fue justa no pecan saluo.sy sea enellos entin
cion corupta o persona aquien no conuiene
lidiar assi como clerigo.⁊ Por cierto quanto
ala irregularidad todos son de lançar a
quellos que son de parte delos injuriadores.
E eso mismo aquellos que son de parte delos
injuriados sy estos eran clerigos ⁊ asy illicita
mente mouieron armas.di.li.siquis post ace
tum.extra.de clico patꝰ.presencius⁊.c.con
tinenciā.A.La Glo.ray.dicit.como ay es
notado i sū.con.eo.ti.q.xxxj.Esto entiēdo q̄n
do los clerigos eran en culpa.como por que
voluntaria mente ⁊ sin necesidad mouieron
armas Cierta mente si se defendiesen asi o a
los compañeros necsario aun que alguno fu
ese muerto delos defendientes dela otra par
te.los otros que no matasen ni ayudasen alos
matadores no serian irregulares.aun que to
uiesen volutad de matar.por que la ley d̄ pro
mocion requiere fecho.no volutad.xv.q.i.sy
quis non iratus no.embarga di.lj.si quis.post
por que se entiēde enel cauallero que muchas
vezes entrefue ala batalla al oficial ay se dise.
Si alguno despues del baptismo batallare ⁊
tomare manto ⁊ cinto para matar los fieles
aun si no poiere cosas graues si a cligo fuere
tomado no tome dignidad de diacono pues
hay caso enel qual algūa irregularidad seincu
rre aun que alguno no aya pecado.nin aun
el fecho aya sido seguido mas solo del tomemi
ento del oficio con frequentacion.Sequitur
in glo.non obstat.extra.de cle.percus.presētium
donde el sacerdote que en vn conflicto donde
algunos son muertos fue dlos que arredrauā
la fuerça ⁊ lanço piedra ⁊ aun que aninguno
aya ferido.empero es suspenso dela celebraciō

delas missas por dos años. por que a tiẽpo fue suspenso. por dubda dla duplicidad et con. cũ his inno. ut sũ. con. dicta. q. xxxj. Paresce aũ que eneste caso el cligo no serya suspenso a alguno tiempo sy entrase en religion. ut in. c. continencia. extra de cle. percus. ¶

¶. 8. Sy alguno sy quier sea lego si quier sea clerigo firiere mas no mortal mente. nin de voluntad de coraçon de matar ni aun vino con coraçõ de fazer aquesto ni puoco a otros entonce no es tenudo dela muerte ni le es defendido d rescebir ordenes aun que los otros matasen. extra. co. significasti. §. q si discerni. R. E ay se magnifiesta que esto es verdadero quando las feridas pueden ser discernidas ẽ otra manera irrigularidad del todo incurre el que en qual quier manera firio. ut ibi. C: Cõ cuerda hosti. inno. & gofredo & añade inno. q̃ si con coraçon de matar lo fizo. entonce en ql quier manera aun que ligera mente feriese es tenudo por que da ayuda ala muerte. asy lo dise bernardo. A. Lo mismo in sũ. con. dicta. q xxxj. ¶

¶. 9. Sy aquel q̃ no libra dela muerte a alguno quando puede es irregular asi como quando alguno juez que no libra al reo o el rico que no da de comer a alguno q̃ muere de fanbre & syguese por ello la muerte. R. magner q̃ estos graue mente pequen pero no son irregulares ca la ley del promouimiento requiere el fecho. 15. q. i. si quis non rever. A. Lo mismo in sũ. con. li. ij. ti. i. q. xxxiij. ¶

¶. 10. Que sera sy el clerigo no mato mas firio. R. sy vino fasta tajamiento de mienbro es irregular asy como enel homicidio asy que solo el papa puede conel dispensar extra. ne cli ci. uel. mo. cli ci. & extra. eo. is. q̃. li. 6. desta yrregularidad veras muchas cosas abaxo iregularitas por todo. ¶

Homicidium. 6. del homecidio o del tajamiento del mienbro. de sy se mismo por cierto matar el onbre asi mismo es pecado mortal. como lo prueua tho. ẽla. 2. 2. q. 64. E en quatro maneras peca el q̃ asi mesmo mata. Lo primero por que faze contra el fclinamiento natural por el qual cada cosa se esfuerça de guardar asy mesma quanto puede. Es lo. 2. por que faze contra la caridad por la qual el ombre es tenido de amar asy mismo. Es lo. 3. por que faze injuria ala comunidad por que cada vn onbre es parte dela comunidad. Es lo. 4. por que el tal peca contra dios asy como aquel que mata al syeruo ageno & por ende esto en ninguna manera nole conuiene. asy como por escapar alguno las miserias de aquesta vida presente ca fin de todas las cosas muy espantosas es la muerte segund dise el filosofo. Item ni por vengãça de algũd pecado no sola mente por que nocõuiene matar al malfechor saluo al poderio publico mas aun por que se priuan del tiempo necesario d la penitencia & a esto faze homicidum. i. §. fi. A. Mas alos que se matan es del todo denegada la eclastica sepultura & oracion. xxiij. q. v. placuit. ¶

¶. 2. Si puede la muger matarse por no ser corrompida de otra. R. segund tho. alli arriba. no por que no deue cometer en si pecado muy grande por esquiuar el pecado ageno menor ca no es pecado dela muger sy le sea fecha fuerça. & otro si el fornicio o el adulterio. menor pecado es que el homicidio. mayor mente de si se mesmo & es mas peligroso por que no le queda tpo para se purgar por penitencia. A. Lo mismo in sũ. con. co. ti. q. xv. ¶

¶. 3. Sy conuiene alguno matarse por temor de no consentir en pecado. R. segund tho. alli arriba. & digo que no son de fazer males para que vengan bienes o para que sean esquiuados los males. mayor mente los que son menores & menos ciertos. ca no es cierto sy alguno consẽtira enel pecado que es por venir ca poderoso es dios de librar al onbre del pecado & de qual quier tentacion que sobreueniere. pero dise sant agustin enla cibdad de dios. que es escusado sanson & algunos otros sãtos por consejo familiar del spu santo. A. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. xvj. et. xvij. ¶

¶. 4. Que sera de aquellos que tajan algũd mienbro asi mismos. R. no les conuiene faserlo saluo como es dicho arriba homicidium. i. §. final. E cierta mente sy tal cortamiento sea fecho de impaciencia de alguna enfermedad o si creya que faria seruicio a dios. asi como q̃ byuiria mas casta mente. & pero por ellos son quitados que no pueden ser ordenados & sy son ordenados seran alançados delas ordenes. extra. de corem. in. significauit. por que los tales son jusgados homicidas de sy mesmos. di. 55. si quis acciderit. & di. 55. maritũ. Otra mente

es sy el miembro es tajado por sy mismo o po
otro por que corrompia todo el cuerpo como
es dicho arriba enel. §. alegado. A. Empero ⁊
por este caso es p̄sēte aū no pecado mas irregu
laridad si dela co.tadura es jusgada de formi
dad o impotencia a exercitar dela orden .ut i
sū.con.co.ti.q.42.donde estas cosas son nota
das. Puede aun el obp̄o dispensar con aquel
que se corta pensando fazer a dios seruicio por
que vse dsa orden primero rescibida sin seruir
al altar quiere dezir que no ministre al altar.
mas en otras cosas .ut dicto.c.significauit .de
corpo.vicia.⁊ ibi.glo. ¶

Hore canonice. Sy son tenudos los clerigos a r̄zar las horas canonicas .R. segund guill. por ēde son dadas las rentas delos legos alos clerigos por q̄ ellos cumplan sus vezes enel oficio ¶ por ende los beneficados son tenudos aresar las horas canonicas. no sola mente por ordenacion dela igl̄ia mas aun por obligacion de justicia ⁊ por que la orden sacra no deue ser dada a algūo saluo alque es beneficiado o aquel que ha su patrimonio en lugar delas rentas delas iglesias quiso ser ordenado. extra. de prebē. ep̄s ⁊ c. cū sm ¶ por ende cada vno que tiene orden sacra es tenudo alas horas canonicas por que la igl̄ia ordenandole entiendelo obligar a este oficio. A. lo mismo in sū. con. li. i. ti. vij. q. xviij ¶. z. Sy el clerigo no disiendo las horas peca mortal mente. R. segund guill. el que no dize las horas segund la forma dela iglesia por alguna nescesidad. asi como por mengua dsa vista o por enfermedad o por pobresa. ansi como q̄ por que no tiene libro o por otra mengua pero fase recompensacion desiendo o resando otros tantos salmos o oraciones del pater nr̄ ⁊ tal como este no peca mortal mente ca diuersas igl̄ias han diuersos oficios por que paresce que no es mandamiento cerca la manera d̄terminada. A. conuiene saber special al qual todos sean tenudos. ut in dicta. q. xviij. mas bien qualquiera es tenudo al modo ael determinado. saluo si de legitima causa o preuilegio sea escusado. ut in cle. si. de (cele. mis. B. ¶ eso mismo no peca mortal mente el que dize por palabras ⁊ no tiene la intenciō a ellas. Ca como el mandamiento del desir delas horas sea del derecho positiuo no se refiere saluo aquellas cosas que pueden caer so el juysio humanal ⁊ estas cosas son que se vsan por los actos de fuera ⁊ no por los de dentro. A. Aū cierta mēte de derecho diuino deuemos deuota ⁊ atenta mente orar ⁊ cantar. p̄s. ij. Exultate ei cū tremore ⁊. p̄s. xlvij. Psallite sapienter Item avn el derecho positiuo se extiende alas cosas interiores enel derecho penitencial ut in. c. consuluit extra. de vsuris. Onde como se magnifiesta in. c. dolentes. extra. de celebra. miss. este p̄cepto se extiende aun alas cosas interiores. ay cierta mente atodos los clerigos quitādo las extrinsecas vacaciones ⁊ mandando la atencion se dise Pues estas cosas ⁊ semejables baxo de pena de suspension apartamos estrecha mente mandantes en virtud de obediencia que el diuinal officio de consuno ⁊ el noturno quanto a ellos dios diere studiosa mente celebren d̄ consuno ⁊ deuota mēte B. Mas el que dise el oficio aun que dexe algunas palabras non conuiene por esto que le torne como de cab. mas aun desiendo las horas enel coro dexa alguna cosa por alguna nescesidad dexa algund salmo o lecion o semejāte cosa ⁊ no puede otra mente suplirlo saluo apartandose del coro de cantar con los otros mejor es que se pase sin desirlo que el oficio del coro menguarlo pero si aquestos que sō tenudos alas horas dexan delas resar por sabiduria o por negligencia pecā mortal mente. extra. de. celeb. mi. dolentes. otra mente es si por oluido o por nescesidad alguna dexo dso desir. A Empero segund guill. ⁊ enla dicha. q. xviij. no son tantos pecados quantas horas son dexadas. por que todo el oficio diuino de vn dia es vno todo ⁊ integrado de sus partes. ⁊ por ende por vn precepto es mandado. ⁊ el transgresor no traspasa saluo vn precepto ⁊ esto tanto adelante quanto mas partes del dexa ⁊ pone baxo Empero bien otorgo que muchas veses la omission de vn oficio fase muchos pecados mortales por q̄ este todo integral se mādo cada dia ser complido. B De missa cada dia desir ni oyrla no es mādamiento ca siempre no podria ser posible. A. Empero mientra impedimento rasonable no es presente asaz es inconuenente no oyr la missa donde cada dia el rey celestial del cielo veniendo es presēte por que nos farte del soberano y eterno comer delos angeles. ¶ otorgue las cosas saludables demandadas ⁊ dexe los pecados. d̄de no

solo deuemos esquiuar ni de negligēcia la missa en algud dia dexemos mas y sobre esto que anos sea otorgado poder ser fecho instantemente orar cerca de aquelo dela dominica deprecacion panem nrm ꝛc. Item in c. qm. de preuilegis. li. vj. se dize que no conuiene los obpos ꝛ superiores syn causa rasonable ningun dia pasar enel qual no celebren o oyā missa por que sea señal que mayor necesydad deue ser presente a escusacion de tales q̄ de otros B. dela materia dla missa veylo abaxo missa

C. 3. Que sera si el clīgo es beneficiado en dos iglias. A. Entiende de legitima causa ꝛ dispēsacion ut in sū. con. co. ti. q. xix. donde estas cosas son notadas por que en otra manera esto no podria ser fecho. ut. supra beneficium. i. §. ij. in addicione. B. El oficio de qual dellas dira. R. segund tho. enl quolꝫ ab. sta que diga vna vez el oficio segund la costumbre de la vna iglia delas que lieua la renta. E paresce que deue dezir el oficio segund la costumbre de la iglia dela que tiene mayor grado. maguer q̄ por ventura enla otra iglia ouiese la racion mas gruessa. A. Conuiene saber si en vna sea dean ꝛ en otra simple canonigo. por que si en la vna ꝛ la otra fuere simple canonigo deue dezir el oficio dela mas digna iglia aun que ē la menor iglia tenga mas llena prebenda. por que las cosas temporales son de ningund momento comparadas alas spuales segūd el mismo tho. ꝛ in dicta. q. xix. B. Mas si en cada vna dellas es igual la dinidad ꝛ el no esta presente a ninguna dellas. puede escoger qual q̄siere dellas. pero si fuere p̄sente deuese conformar cō aquellos con quiē conuersa

C. 4. Sy conuiene al clerigo dezir maytines en la tarde. R. segund tho. enel quolibꝫ aqui es de considerar la voluntad de aq̄l q̄ los dise ante de tiempo ca sy lo fase por que duerma mejor ꝛ mas asu plaser folgue no puede ser sin pecado sy lo fase por necesydad de algūos ocupamientos honestos byen puede dezir los maytines de ante dela noche ꝛ enlas otras horas dezirlas ante de tp̄o asy como ēlas yglias solēpnes suele ser fecho. A. Lo mismo in dicta. q. xix. B. E por esto consejo el papa aū clīgo que demañana diga todas las horas fasta las bisperas cerrada mente. extra de celebrat. miss. c. i. mas las horas enla yglia deuen ser dichas asu tp̄o como dise enel dicho c. i. A. Por que mejor es dar lo vno ꝛ lo otro a dios. cōuiene saber deuidos loores ꝛ otros honestos oficios que no que por vno lo otro sea impedido ſm. eundem tho. ꝛ in sū. con. eo. ti. q. xx.

C. 5. Qual es la hora que se deuē desir los maytines. R. diuersa es la costumbre de diuersas yglias po sy propia mente los digamos la su ora ꝑpria es la quarta o ultima uigilia dela noche. conuiene saber despues delas tres partes dela noche pasadas fasta la mañana. Onde segund el papias ꝛ oguicio ꝛ sant isidoro enl. 4. dlas etymologias. El mayti es ētre el subir delas tinieblas ꝛ el abrir dela mañana ꝛ asy suenan ay las palabras que son ay cantadas asi como es aquello que dize. nox precesit ꝛ c. ꝛ como de cabo enfin delos maytines. lucis aurora rutilans. mas el salmo es encontrario que dise enla media noche me leuantaua confessar a ti. extra. d̄ celebra. miss. c. i. in fi. Lo primero es mas verdadero, como dise enel mismo. c. enel principio. A. Mas clara mente in cle. i. de cele. miss. donde se dise. enlas cathedrales reglares ꝛ collegiadas iglesias en horas deuidas deuota mente sea cātado. enlas otras cōueniente ꝛ deuida mente sea celebrado el diurno ꝛ noturno officio sy quesyeren euitar la indignacion de dios ꝛ dela apostolica sede. E esto mismo paresce de entender saluo si rasonable nescesidad o causa otra cosa conseje. y esto. eo. §. ꝑtatactū est.

C. 6. Si el clīgo que esta enlas escuelas es obligado de dezir el oficio de finados. R. ſm. tho enel libro dequolꝫ. el oficio de finados algūas veses enla yglesia es dicho ordinaria mente asy como pertenesce al oficio dela iglia asy es fecho el oficio enel dia delos finados ꝛ eso mismo sy en alguna yglia es desto especial costūbre como que sea dicho vna ues enla semana o en otra manera ꝛ al tal oficio es obligado el clerigo beneficiado enla yglia sy ende estudiere o enlas escuelas. mas sy se diga el tal oficio por alguna razon que ay acaesca no es obligado a ello el clīgo estando enla escuela. A. Enl dicho c. i. mas claro parece ser dicho dela media noche que de otra hora. Empero piensa ē esto la costūbre rasonable guardar ꝛ lo q̄ mas a pueche alos diuinales seruicios. ar. xij. di. illa

C. 7. Que sera quando el monje es puesto en alguna yglia perrochial. qual oficio siguira. R. segund hosti. guardara la costumbre dela

igsia a que passa.ar.iz.di.illa.⁊.ii.di.quis quis
A.lo mismo in sū.con.eo.ti.q.xxi. ¶
C.8.Que sera quando alguno dize la vna ho
ra auiendo dexado la que ante venia. R. sm.
guil.creo que abasta que la supla aquella hora
que auia dexado pero faga penitencia dela ne
gligencia. E deues de saber que la penitencia de
las horas dexadas es arbitraria.asy como delas
otras penitencias.veylo abaxo penitencia.z.
§.z.A.lo mismo in sū.con.eo.ti.q.xxii.¶
C.9.Si es obligado el clerigo descomulgado de
desir las horas.R.si es descomulgado de me
nor descomunion no es dubda saluo que las
pueden deue desir enla manera que es dicho
ariba.excomunicacio.vii.§.iii.mas sy es ma
yor la descomunion digo segund hosti.que es
obligado delas desir mas no enla iglesia o con
otro o asy como ensu officio.mas solo ⁊ como
en manera de oracion.A.Inno in.c.i.extra
de. cele.miss.dize que asazes conueniente que
el sacerdote que jmpone penitencia de pecado
de omission del officio jmponga penitencia
en que el omitiente peco.conuiene saber en di
ziendo los mismos officios omisos o dexados
mas si esto no creyese a el aprouechar mudar
lo ha en otra penitencia.eun lo mismo siente
Ul.ut pats.in sū.con.li.i.ti.vii.q.xviii.B.xi
q.iii.siquis epūs dapnatur ⁊.c.siquis epūs in cō
cilio.ca como sea obligado a esta seruidumbre
ut.extra.de cele miss.c.i por la descomunion
no es librado delo desir.xvi.q.i.legi.esto mismo
dize gofredo ⁊ ray.A.Quiere desir que no
diga dñs vobiscum.ut in sū.con.li.iii.ti.xxxiii.
q.clxxxiiii.donde estas cosas son notadas.B
Los clerigos ⁊ religiosos que moran conlos car
denales o con los obispos.A.Itē sm.glo.Ray.
⁊ in sū.con.li.i.ti.vii.q.xviii.es tenudo alas ho
ras canonicas aun el degradado sy fue en sa
cros hordenes.por que es tenudo a aquellas co
sas que son de carga ⁊ no de honor.lo mismo del
degradado beneficiado mientra tyene benefi
cio.Aū el degradado o suspenso no deue ofici
ar la yglia ⁊ como solo dize las horas o con o
tros no officiādo la iglesia no deue desir dñs
vobiscū.o semejantes palabras que a dignidad
de su horden pertenescen.Item segund jnno.
i.c.i.extra.de cele.miss.los enfermos son escusa
dos de desir el oficio ⁊ por ventura dele oyr
sy tal es la enfermedad enla qual derecha o o
casionada mēte asy dañase o se temiese dañar
sy entre fuese ala celebracion delas cosas diui
nales.aun ay parece sentir que el que dexo el
officio de enfermedat no sea obligado a algu
na cosa.mas el que dexo de culpa es obligado
a satisfazer por el pecado dela omissiō quiere dezir
a redesir lo dexado o otro por ello como es an
te tañido.B.Deuēse conformar enlos ofici
os diuinales conellos ⁊ no sō tenudos a otros
officios.extra.de celē.miss.dignus in cle.A.
Quiere desir con vnos obispos teniendo graci
a ⁊ comunion dela sede apostolica ut in cle.
dignum de qua infra. ¶

Hospitalitas. el clerigo o el que quisiere ser
clerigo deue ser hospitalero como veras
abaxo ordinandus.§.7.

Humilitas.si se deue el onbre someter
a todos por humildad.R.sc̄s.tho.en
la z.z.q.161.es de desir que enel ōbre
pueden ser consideradas dos cosas.conuiene
sabber aquello que es de dios. esto es qual quier
cosa que pertenesce a perficion ⁊ aquello que
es del onbre conuiene saber qual quier cosa que
pertenesce al defecto.la humildad ppia men
te acata la reuerencia por la qual el onbre es
sometido a dios.⁊ por ende el onbre segund a
quello que en si es deuese someter a su primo
⁊ quanto aquello que es de dios enel mas sin
perjuyzio dela humildad.puede ante poner
los dones que alguno rescibio alos dones que
parescen ser dados a otro.A.Empero ansy
que destas cosas no se existime de mayor meri
to mas de obligacion cerca de aquello de gre
gorio.omel.xl. quando son acrecētados los bi
enes.las razones o causas delos bienes crescē.
Ites que enestas cosas no sea glorificado.en o
tra manera cae en specia de soberuia por la qual
al diablo es conparado.Onde gregorio.xxiii.
moral.c.xvi.en aquesta quarta specie de sober
uia muchas vezes caen los onbres.por que piē
sā que aquello que tienē que de sy mismos lo tie
nen glorificandose dello.enlo qual muy mu
cho son semejables al diablo.B.E eso mismo
no requiere esto la humildad para que alguno
aquello que es suyo someta en sy mesmo.a aq
llo que es enel otro del onbre.Ca sy asy fuese
conuenia que cada uno,se touise por maior pe
cador que qual quier otro grand pecador. pero
puede alguno tener enel proximo ser alguno
bien que el no tiene.o alguna cosa de mal ser
ensy la qual no es enel otro ⁊ ansy syn false

dad puede creer ꝛ pronũciar ser mas vil que todos los otros segund las menguas ascondidas que conosce en sy mismo ꝛ los dones ꝛ gracias que enlos otros son ascondidos. A. Con. Al. ut in sũ. cõ. li. iij ti. xxxiij. q. cclxxiiij. ¶ por ende por qual quier pecado que veemos enel proximo no deuemos nos mismos ael en nr̃a extimacion proferir por el biẽ que enel se puede asconder. ꝛ por que por uentura en nos es mayor o semejable pecado o almenos del todo puede ser. onde beda enla omelia del sabado d̃ la tercera dominica ẽla quaresma. acaesce muchas uezes que aquellos q̃ jusgan al homicida que publica mente pecan ꝛ fagan peores males en escondido y nolo sientá otros ay que acusan al fornicador. y no miran ni conoscen la soberuia que es grand pestilencia para ellos. otros condenan al borracho. y no ueen la ponçonia de inuidia que tyenen. que remedio sera atantos peligros. pues que remedio abremos para yr aparayso saluo que quando uiermos que alguno peca que nos conoscamos ser pecadores y demos gracias a dios. quiere desir que conoscamos quanto flacos somos. si la diuina piadad de dios non nos sustentase y guardase

Jactancia que cosa es. R. segund tho enla. z. z. q. cxij. propria mente trae ensi que el onbre quiere ser alçado ꝛ honrado por palabras desiendo desi alguna cosa que en si es. ꝛ esto acaesce en dos maneras q̃ alas uezes fabla desi. no sobre aquello que es ensi mas sobre aquello que del fablan los onbres algunas uezes fabla desi sobre aquello q̃ es ensi mismo segund la uerdad dela cosa ꝛ ẽ esta segunda manera mas propria mente esta la jactancia maguer que ẽcada vna destas maneras puede ser dicha. ¶

¶ z. Si es la jactácia pecado mortal. R. segũd tho. alli suso la jactancia puede ser considerada en dos maneras. A. Quiere desir en quanto es vna mentira. B. La vna es segũd si mismo. A. Mas mayor mente. xxviij. donde se dize lo que se sigue contra el principe de tyro. B. ¶ entonce es pecado mortal quãdo alguno alabada mente dizẽ lo que es contra la gloria de dios ezechiel. zy alçado es el tu coraçon. ꝛ dixiste dios so yo. o aun quando es dycha contra la caridad del p̃ximo. asy como q̄ndo alguno alabando se dise palabras en denuesto dlos otros. luce. zy. no so asy como los otros onbres robadores no bechareros lisongeros adulteros o asi como este publicano. mas si la jatancia no es contra la gl̃ia de dios o la caridad dl proximo. es pecado venial. en otra manera puede ser cõsiderada jatancia segũd su causa o razon si nasce de soberuia o de vanagloria tal que sea pecado mortal ꝛ tal sera pecado venial. mas sy es por apetito de ganãcia paresce pertenescer al engaño dl proximo o daño ꝛ asi es mas pecado mortal. mas aun ẽ esta manera no es siempre pecado mortal. Ca puede ser tal ganancia de que el otro no resci be daño. ¶

¶ 3. Quando la yronea que es contra la jatãcia ꝛ quando alas vezes es jatancia veylo abaxo yronea. §. i. ¶

Jejunium. El ayuno es en tres maneras vno es corporal del manjar material el segundo es afligimiento de la alegria temporal. El tercero. es de volũtad quitarse del pecado mortal. A. De estos dos postrimeros se dize de conse. di. v. jeiuniũ. B ¶ es de saber q̃ el primero ayuno establescio nuestro señor enel parayso ꝛ despues santificolo quando ayuno quarenta dias ꝛ quarẽta noches ẽel desierto. mathei. 4. ꝛ luce. 4. A. de la institucion nota Geñ. ij. ¶

¶ z. Sy ayunar syempre sy es de alabar o quando. R. segund tho. enel. iiij. di. xv. en tres cosas no es de alabar ni es bueno ni honesto. lo primero sy por el ayuno es quitado ala uida lo que es nescessario no cõuiene asy como matarse asi mismo. mas esto es muy pequeño. ca la natura de muy pequeñas cosas es contenta ytem no conuiene al onbre ayunar o tirar a su uida lo que le es nescesario segũd aquellas cosas que ha de fazer por el oficio que tiene ꝛ por la conpañia de aquellos entre quiẽ biue ca esto es ofrescer a dios sacrificio de robo. ¶ lo. 3. es ca no deue ser tanta la abstinencia o ayuno por que el onbre sea embargado de fazer las obras que le son mas prouechosas. ca maguer no sea obligado alas fazer pero tal ayuno es sin discrecion ꝛ no bueno. mas la abstinẽcia o el ayuno es de alabar quando por el la carne es menguada de su fortaleza. pa que mas ligera mente sea sometida al sp̃u ꝛ por esto no morra mas ayna. ca mas onbres muerẽ por la grand habundancia que no por la mengua. A. Lo mismo in sũ. con. li. i. ti. xij. q. xiiij.

¶.3. Sy el ayuno cae so mandamiento. R. se
gund tho. enla. 2. 2. q. 143. digo que el ayuno en
quanto pertenesce ala necesydad dela corepci
on del pecado o de satisfacion enla penitēcia
o pa eleuamiēto dela volūtad alas cosas spua
les así en comun ca eso el mandamiento dela
ley de natura. mas la determinacion del tiē
po ⁊ dela manera de ayunar cae so el man
damiento del derecho posytiuo ca asy es dela
iglesia ordenado. pero qual quier traspasante
no peca mortal mente. mas sola mente el que
lo traspasa por desprecio o enbarga la fin que
entiende el dador dela ley mas el que por algu
na rason nescesaria quebranta el ayuno. no
peca mortal mente ni es traspasador del mā
damiento. A. Lo mismo in sū. con. co. ti. q. xv.
¶.4. En quales días es obligado el onbre de
ayunar. R. quando es de mandamieto es de
obligado cada vno de ayunar. Lo primero to
da la quaresma. de conse. di 5. non liceat. ⁊ c.
nō os. ⁊ c. placuit. Item los días delas quatro
temporas. 76. di. statuimus. Item la vigilia dl
nascimiento de nr̄o señor. extra. eo. c. i. Ites la
vigilia de pentecostes ut notatur. 76. necesa
rio. A. In glo. et est. §. B. E la vigilia dela a
sūpcion dela virgen maría extra. eo. c. i. Item
en todas las vygilias delos apostoles saluo la
de felipo ⁊ iacobo por que viene enla resurre
ción que no es tpō de ayunar ⁊ la vegilia de
sant joan euangelista por que viene enlas ocha
uas dela natiuidad de nr̄o señor extra. e. consi
lium. Item dela fiesta de sant bartolome deue
ser guardada la costunbre ⁊ no de dexar por q̄
no es ya firme ⁊ uniuersal. mas del dia de ce
lebrar la fiesta es dubdoso así como enel dicho
c. consilium. Item por costunbre uniuersal d̄
la yglia es mandado de ayunar las vigilias d̄
sant juan baptista ⁊ de todos los sanctos ⁊ a
un segund pone inno. la de sant llorente ⁊ sy
alguna delas dichas solēnidades uiniere enla
segunda feria. la uigilia ayunese enel sabado
ut in. c. consiliū. ⁊ eso mismo delos ayunos q̄
los obpos ponē ensus obpados. de con. di. 5. je
junia ⁊ di. iij. c. i. A. Segund inno. sup rubri
ca. de obser. ieiu. la transiacion del ayuno pue
de aū de otra causa ser fecho que como la fies
ta ocurre. ij. feria Cierta mente dise ay. Nota
que aun que los ayunos no deuan ser comuta
dos o ser redimidos syn causa. empero cō cau
sa pueden ser comutados. como se dise que en
unos lugares de francia donde son las iglias
de sant quintin no se ayuna en vigilia de to
dos santos mas el tercero dia precedente. B.
Son otros ayunos no de mandamiento mas
de consejo asy como el auiento como dize el. c.
consilium. A. Inno. vbi supra paresce dezir q̄
el ayuno del auiento sea aū de precepto dōde
es costunbre. B. Item en la. 4. ⁊. 6. feria ⁊ el
sabado de conse. di. 3. jeiunia. ⁊ c. sabato. A. E
nel dicho. c. iejunia. se dise q̄ el q̄ no ayuna la
q̄rta feria paresce cō judas traer a xp̄o ⁊ el que
no ayuna la sexta feria paresce con los cruci
ficadores crucificar. E ansy estos ayunos no
parecē de consejo mas de precepto. lo qual pue
de ser otorgado donde es costumbre. ar. xij. di.
illa. aūt. Ca como parece arriba enla obligaciō
delos ayunos aun la costunbre obra en uer
dad la costunbre contraria no excusa alos no
ayunantes enlas uigilias delos apostoles ⁊ ē
los otros solēnes ayunos. En verdad enlos o
tros sy saluo sy el perlado otro inponga segū
hosti. ⁊ in sū. con. eo. ti. q. xvj. ad fi. B. Ites las
rogaciones de. cō. di. iij. rogaciones. ¶
¶.5. Si conuiene ayunar enel día del domin
go. R. segund tho. enla. 2. 2. q. 177. ⁊ digo que
enel día del domingo no cōuiene ayunar por
que es día de alegría ⁊ si alguno entonce ayu
nase paresceria que fasía contra la costūbre
del pueblo xp̄iano ⁊ no sería quito de pecado
aun que el ayuno ensy es de alabar en todo ti
empo. A. Lo que aquí se dise se entiende quā
do se ayunase con escandalo de otros. o avna
cerimonial obseruancia la qual aq̄l dia fasían
los paganos ayunātes. Onde ⁊ por esto lo mis
mo fue estatuydo aun dela feria quinta. d̄ cō
se. di. 3. jejunium. En otra manera si fuese ayu
nado por rason dela simple abstinencia. o por
alguno religioso respecto. o por sy o por imp
sicion del super ior. como es fecho enla quin
ta feria enla qual ayunamos deuemos enlos a
yunos stablescidos de conse. di. iij. no lic3. et. c.
non oportet. onde. ⁊ lxxxj. di. c. vtiā. dise. je
ronimo. yo querria que ayunasemos todo ty
enpo podiendo. Lo qual auer fecho leemos en
los actos delos apostoles enlos días de pente
costes ⁊ enel dia del domingo el apostol pau
lo ⁊ los creyentes conel. ¶
¶.6. Qual es la hora conuenible de comer el
dia de ayuno. R. segund tho. allí arriba la ho
ra conuenible es la hora dela nona. A. Por

esto fase. de conse. di. i. solent. B. Ni conuiene de considerar la muy estrecha mente. mas abasta ser considerada por consideramiento grueso conuiene saber que sea cerca de aquella hora ni empece mucho que por alguna rason la tal hora sea ante venida. asy como por enfermedad o por edad o por otra rason tal. ꝛ si comiesse ala hora de nona le vernia ende algun grande peligro o daño ca entonce seria con el de dispensar enel ayuno o que comiese algun poco ante de hora. H. lo mismo in sū. con. li. .i. ti. xij. q. xxxj.

C .7. De quales manjares se deuen de abstener los que ayunan. R. segund tho. enla. z. z. q. 147. Enel ayuno dela quaresma son entre dychos vniuersal mente los hueuos ꝛ el queso ꝛ la manteca ꝛ todas las otras cosas de leche. Enlos otros ayunos son diuersas costunbres las quales qual quier deue guardar segund la costunbre de aquellos entre quien biuen. 76. di. utinā. El comer dela carne entodo ayuno general mēte es defēdido por que general mēte mas es por deleyte ꝛ mas es conparado al humor dela luxuria ꝛ otro sy enel uiernes ꝛ enel sabado nescesaria mente es de abstener se dela carne segund la costunbre de algunos extra. eo. consilium. ccn. hosti. H. Con. etiam inno. ut in sū. con. eo. ti. q. xxxiij ꝛ reglar mēte en todo ayuno saluo sy la costunbre excuse es de usar de manjares de quaresma. de conse di. iij. rogaciones. en uerdad dlos manjares d la quaresma. greg⁹. iiij. di. deniqȝ. dise ansy. cosa igual, es que ansi como fasemos abstinencia dela carne. fagamos delas cosas de donde pcede la carne. como de leche queso uevos. ytē el comer deles peces ansi. sepmite que mas se da por que somos de flaca complexion que no por que atrayan a luxuria y mas te digo que los que ayunā dela carne no deuen de mucho curar delos sūptuosos pescados del mar. Item ansi permitimos beuer del uino que ninguno se emborrache. en otra manera no queda saluo faser todo lo que quiere el cuerpo.

C. 8. Sy se quebranta el ayuno por beuer. R. segund tho. ēla. z. z. q. 147. los que ayunā no les es defendido de beuer muchas veses por que mas es el beuer para el alteramiento del cuerpo para la digestion delos manjares que para criamiento maguer que en alguna manera crie. pero los que beuen destemplada mēte pueden pecar ꝛ perder el merecimiento del ayuno asi como aquellos que destēplada mēte comen mucha vianda aun comer con. inno. ꝛ dise que esto se ētiende sy el beuer es tomado ante del comer o despues H. lo mismo in sū. con. eo. ti. q. xxxj.

C. 9. Que sera delos xaropes o melesinas. R. segund tho. alli arriba las melesinas o letuarios o confectiones no quebrantan el ayuno asy como por las otras melesinas saluo sy alguno las tomase por engaño en tamaña cantidad por que se quebrantase el ayuna a sy lo dise inno. H. Tho. tañe esto in dicta. q. cxlvij. arti. vj. ꝛ ninguna cosa dise delas confeciones mas tan solo delos eletuarios. ꝛ mientra son tomados solo por causa de medecina. E esto mismo podria ser entendido delas confecciones ꝛ las otras cosas que no ē ēgaño se tomasen por medicina. en otra manera no. Onde H. dise que el comer de las especias ꝛ delos electuarios suelta el ayuno saluo sea fecho por causa de nescessidad como se manifiesta enla dicha. q. xxxj. Inno. etiā. supra. rubrica de obseruā. dise. ē uerdad dlos letuarios delicados no creemos que en otra manera conuenga usar saluo como delos otros mājares delicados. nota que qualquier medicina o xarope que es dado para quitar la enfermedad en qual quiera dia de ayuno se puede tomar syn pecado. mas para guardar la sanidad quanto no ay señal d ēfermedad creo que no pues no es differēcia entre letuarios confectiones ꝛ otras cosas sy no en quanto sean tomadas por verdadera necessidad de enfermedad mas quanto. es el manjar mas delicado o mas precioso tanto menos licito enel tiempo del ayuno di. iiij. deniqȝ. como se manifiesta aun in dicta. q. xxx. H. l. dise que el beuer ante de comer suelta el ayuno mas despues no. saluo si se faga inmoderada mēte sin necessidad mas como puede ser colligido de Inno. vbi. s. cerca de este beuer quāto a esto que conuenga ante o despues de yantar es de atender la costumbre

C. 10. En que hedad es el onbre obligado d ayunar. R. segund tho. enla. z. z. q. 147. quando los onbres son en estado de crecer no son obligados alos ayunos fasta la fin del. tercero setimo esto es fasta veynte ꝛ vn años. pero es cosa conuenible que eneste tp̄o que se ayude para ayuner mas o menos segund la manera d

su hedad ⁊ posibilidad. A. Empero alas vezes paresciente grand tribulacion en señal d̃ mas estrecha penitēcia aun alos moços ayunos sō introduzidos como ⁊ delas bestias se lee jo iij. los onbres y las bestias no gusten mas ni beuā agua. fm. eūdez. tho. ibidem. B. Los nouicios ⁊ los religiosos menores segūd guill. en pagar el su ayuno deuense auer segund la discrecion d̃sus plados. A. Mas inno. vbi supra. dize q̃ ayunar son obligados todos los de sana uoluntad ⁊ los capaces de engaño poderosos de ayunar como ellos puedan pecar ⁊ llorar los pecados. extra. de delic pu. c. i. empero dispensatiua mente conlos de quatorze años ⁊ aun de mayor hedad podra ser dispensado que de los mandados ayunos sean absueltos. ⁊ esto parece mas seguro. aun que sobre este passo diuerso diuersas cosas sientan ¶

C. ii. Que sera delos peregrinos o dlos que trabajan mucho o andan camino. R. segund tho alli arriba. sy la peregrinaciō o el trabajo pued̃ ser prolongado prouechosa mente o amēguados sin detrimento no deuen ser dexados los ayunos. mas sy es nescesidad de perigrinar o de andar luego el camino o de fazer grandes jornadas o de trabajar mucho como junto cō esto no puede ser guardado el ayuno no es obligado a el el onbre pero paresce que en tales casos deue ser requirida la dispensacion del mayor saluo do no es costunbre ca los perlados sabiendolo ⁊ no lo contradiziendo paresce que otorgan enello A. Lo mismo in sū. con eo ti. q. xviij. donde aū se añade segund el mismo Tho. que los que no quieren traher obreros sy no quebrantan el ayuno no son quitos de pecado saluo por vētura sea causa necesaria que demande aquexamiento de obra. Jtez que de parte del obrante intencion de mayor ganancia no necesaria de pecado no escusa si quebranta el ayuno. aun ay se dize secundum glo. ray. que por guardar el ayuno alguno no es costreñido mēdicar como no aya acostūbrado en otra manera mendigar. ¶

C. 12. Que sera delos corredores o troteros el vsō delos quales es nescesario alos señores. R. segund guill. sy no pueden ayunar ⁊ trotar ayuntada mente son escusados. mas no asi quādo. fuelgan o quando andan alguno poco Ca entonce son tenudos. A. Saluo por vētura les aparesciese grād camino el qual no pued̃ acabar. suelten el ayuno pocos dias ante. fm. eundem. guill. ut in sū. con. eo. ti. q. xx. ¶

C. 13. Que sera delos seruidores delos nobles omes. R. segū guill. si tales por esta razō o por otra cosa semejante coman ante dela hora. no creo que pequen ⁊ eso mismo si comā despues de algūa poca de hora asi como por el cōtinuamiento del tpo todo puede despues ser contada vna mesa. asi como no pecan aquellos q̃ comen algunos manjares por salua o por otra razon que les mandan los señores por guarda dellos. E aun eneste caso no pecā los mōges en gustar delas carnes delos señores. por q̃ muchas vezes se leuantan dela mesa para leuar vino o para leuar algūd presente ⁊ otras tales cosas cōcuerda inno. A. E añade lo mismo creemos delos medicos ante gustātes las medicinas E enestos casos creemos que alos monjes conuiene ante gustar las carnes. Et con. host. ut in sū. cō. eo. ti. q. xxi. B. E eso mismo dize guill. delos seruidores ⁊ delos que leē alas mesas delos religiosos. pero toda via con licencia. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. xxij.

C. 14. Que sera delos pobres ⁊ delos que mendigan. R. segund tho. enla. 2. 2. q. 147. sy pueden auer ayuntada mēte lo que les abasta para vn comer no sō escusados del ayuno. mas sy lo no pueden auer son escusados. ⁊ eso mismo quando alguno por la grand mengua pasada no pued̃ sufrir el ayuno A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. xxvj. ¶

C. 15. Que sera d̃las mugeres p̄ñadas o que tienen criaturas pequeñas R. sy la necesidad d̃ la flaqueza el cuerpo las enbarga no son obligadas al ayuno mas aun sy sea temido manifiesta mente el peligro del abortamiēto no sola mente sō escusadas. mas aun sō tenudas de quebrātar el ayuno segūd que lo pone guill. A. E lo mismo sy se teme del peligro del moço que mama. fm. eūdem guill. ut in sū. con. eo ti. q. xxiiij. ¶

C. 16. Si deuē las mugeres de dexar el ayuno por el defendimiento delos uarones. R. segū inno. maguer que deuā de dexar los uotos. A Quiere dezir ayunos o abstinencias votiuas xxxiij. q. v. magnifestum B. Pero no los ayunos. A. Conuiene asaber mādados dela iglia ut in sū. con. eo. ti. q. xxvij. donde estas cosas son notadas B. Saluo por esquiuar el escandalo por que entonce el sacerdote puede dispē

sar.50.di.qd cõstituerunt.extra.del cligo dl comulgado que ministra.lactores.concuerda hosti. ¶

¶.17.Que sera delos flacos ꝛ delos enfermos R.segund.guill. escusados son mas por la qntidad dela flanqueza deuemos de estar segũd juyzio de buen varon ꝛ esto mismo es delos viejos A.Este fue dicho de ynno.ut in sũ.cõ n.eo.ti.q.xxv. ¶

¶.18.Si es de demandar dispensacion sobre el quebrantamiẽto del ayuno R.segũd.guill. sy es cierto dela razon por que deue ser quebrãtado no es menester pedir la dispensaciõ mayor mente como dize tho ado es costunbre de se non demandar mas sy es dubda dla razon si sea necesario o no.A.Sy quier sea dubda asy o alos otros fm eũdem guill.ut insũ.con .eo.ti.q xxviij.B.Deue ser pedida la dispẽsacion al obpo del lugar sy puede ser auido .otra mente al sacerdote.A.Hosti.dize que ẽ esta dispensacion no basta licencia de symple sacerdote aũ de justa causa . saluo grãd necesidad paresca que al obpo syn peligro no pueda ser auido recurso. E es causa suficiente a dispensar como dize.enfermedad de natura debilidad carestia de manjares o mengua.pobreza . peregrinaciõ. trabajo lexos de mesa.como se manifiesta enlos que syruen ales mesas delos nobles ꝛ delos semejantes ut in dicta.q. xxviij. ¶

¶.19.Si pueden los ayunos ser redemidos. R.segund inno.los ayunos dela iglia no pueden ser redemidos saluo sy es nescessidad o razon por que.mas los ayunos de voluntad pueden ser redemidos . A.Conuiene saber q sea baxo enel que ayuna mientra agora en otra manera sea vtile.fm.eũdem.ut in sũ. con .eo.ti.q. xxix.donde aun se magnifiesta que aun eneste caso esta redencion es d fazer por abtoridad dl supior.B.E dexados sin alguna razõ.A.De esta intermision no dize inno. como se magnifiesta enla dicha.q.xxix.por q como pienso el fabla delas cosas voluntarias por respecto de origine.o nescessarias por respecto de execucion por ventura por razon dl voto.por ende dize que a esta redencion nescesaria es abtoridad del superior.mas bien creo que sy el ayuno entanto fuese voluntario q a el en ninguna manera alguno seria obligado que podria ser intermitido .B.E aun los ayunos que son puestos enla pñia pueden s redemidos por actoridad de mayor .A.Empero.mientra de justa causa ꝛ discreta mẽte fm.Ray.ꝛ in sũ.con. li.iij.ti.xxxiiij.q.cxxxiij.B.extra.de voto.c.fi . A.Mayor mente in.c.i.como se manifiesta al quelo mira ꝛ aun in dicta.q.xxix.B.E.di.lxxxij.psbr.infi.Sy fue fecho voto del ayuno quando puede ser redemido o mudado vey lo abaxo votum .§.por todo ¶

¶.20.Si el ayuno fecho en pecado mortal aprouecha.R.segũd almaldo.quanto ala vida perdurable no aprouecha.mas vale a tres cosas. conuiene saber ala obediencia del mandamiẽto ala qual cada vno es obligado por obligaciõ dela iglesia o del confesor que le puso la peñia Lo segundo quanto ala castidad ca el ayuno noble mente dispone al onbre alo guardar.lo .3.por que nos fase mas semejantes ala semejança o gracia de dios A.Lo mismo in sũ.cõ. eo.ti.q.xxxiiij.B.A que cosas valen las obras fechas de fuera de caridad uelo puso caritas.§ final.A.Mayor mente.§.pst ¶

¶.21.Si es tenudo el q ayuna dar ẽ limosna lo que queda.A.Quiere desir lo que por astynencia es reseruado cerca de aquello .grego. .ij.lo que quitas ati por el ayuno dalo a otro por dios.B.R.segund almaldo.no.mas los santos que son vistos desir que si entenden de consejo o delos ricos que veẽ al hermano auer nescessidad.deuẽ le de acorrer .A.Por que ẽtonces sy cierran las entrañas del y en caridad no ayunan.i.Joh.iij.fm.eũdem Al. ꝛ in sũ.con.eo.li.i.ti.xij.q.vlti. ¶

¶.22.Quatro cosas deuen acompañar al ayuno segund ray.conuiene saber largueza como dize sant sant geronimo.lo que deuias de comer sy ayunas dalo alos pobres.por que el tu ayuno sea fartura dela tu anima ꝛ no ganancia dela bolsa.La. 2.es alegria como dize sant matheo.quando ayunaredes no querades ser fechos asy como ypocritas tristes.Item la hora conuenible segud el primero libro dlos reyes.14.que Jonatas que comio ante dela horaꝛ fue jusgado ala muerte Item la mesura o medida como dize sant agustin la voluntad suelta por cobdicia delos comeres pierde las virtudes dela oracion. ¶

¶.23.Delas intenciones diuersas delos que ayunan deues de notar este verso . abstinet

eger.egens cupidus gula.simia vtus.abstinet eger.o por que no puede comer o por ēferme dad.egens el que no tiene quecomer asy como el pobre.cupid9 que elcodicioso ayuna por no despender. gula que el goloso ayuna por co mer despues mas afutalante o en mayor quá tia simia conuiene saber ipocrita por que sea loado. virtus a sy como virtuoso por que me resca.

I gnorancia sy es pecado mortal. R. segund.tho.enla.2.2.q.76.la ynoran cia de aquellas cosas que cada vno es tenudo asaber syn las quales no deue ser exer citado el deuido acto.peca do es por la negli gencia ca son tenudos comunal mente de sa ber todas aquellas cosas que son dela fe catho lica ꝛ los mandamientos del derecho natu ral. E cada vno deue de saber aquellas cosas q̄ pertenescen asu estado ꝛ asu oficio mas la igno rancia por la qual alguno no sabe aquellas co sas que no puede saber como no sea tal cosa co mo esta en nuestro poderio o voluntad no es pecado. Eso mismo no es pecado la ygnoran cia de aquellas cosas que alguno podria saber asy como la theoremata dela geometria. A.i. regulas atheoro.ras.qd est uidere.ff.catho. B. o de aquellas que pertenescen enlos actos pti cularis. A. lo mismo i sũ.con.li.iiij.ti.xxxij.q. xvj.dõde aũ se dise como niguna cosa deigno rancia in uincible es pecado.ꝛ que la ignorá cia in uicible se dize la que por estudio no pue de ser sobrepujada ꝛ que quando la ignorácia es pecado el ignorante no es siempre en peca do.conuiene saber actual mas solo quando es tiempo de acquirir sciencia la qual es obliga do de saber segund el mismo tho. lo qual puede ser entendido saluo la intencion continua fue se al reues conuiene saber de menospreciar sa ber las cosas nescesarias.

¶ 2. La ignorancia del fecho escusa ꝛ no la de derecho.extra.de re.iis.iur.ynorácia.li.6. El en tendimiento dela q̄l regla entiende ꝛ ten segũ que se cõtiene enel.§ siguiente.

¶ 3. Sy escusa la ingnorancia de pecado. R. segund guill.doble es la inorancia.vna es d̄ de recho.asi como si alguno no sabe que el furto es pecado.otra es de fecho asi como si alguno no sabe que la cosa que rescibio es agena mas cuyda que es suya. La ignorancia del derecho o es del todo no vencida ꝛ syn voluntad. a sy como si alguno sin su culpa no puede saber como es enlos infantes o enlos locos de su na cencia ꝛ tal ignorancia escusa del todo ꝛ ẽnes ta manera es si alguno dubdando de alguno caso demando cõsejo alos sabios. Los quales ē pero no le consejaron otra mente dela v̄dad este tal es escusado por tal ignorancia ca sy fi zo ensy lo que pudo mas sy por su culpa cayo en tal ignorancia no vencida entonce o esto fue por alguna obra onesta.asy como por ve las o por abstinēcias vyno a ser loco ꝛ enton ce es aun escusado del todo. Sy la sobejania del feruor auia grãde entonce fue pecado venial. E fue la ignorácia por obra mala ꝛ desonesta entonce dizen algunosque es escusado algũ tãto aun q̄ no d̄l todo.ar.di.50.sepe.15.q.i.§. s3.h.dizen aun mas algunos que por el peca do siguiente es escusado del todo sy no auia ni guno uso de razon ꝛ esto manifiesta mente es uerdad.xv.q.i.aliquos ꝛ.c.seq̄nti. A. Enpero segund los canones a todos los tales si fueren librados es de ynponer penitencia mas mas ligera que si sanos algo de tal cometiesen.xv.q. si quis insaniēs. E esto es fecho a cantela.ut.in sũ.con.eo.ti.q.xvij.donde aun se dise. fm.glo ray.que alos que tyenen usode razon quanto a aquellasicosas syn las quales no es salud.ni guna ignorancia es ynuincible simple mente ꝛ del todo.por que syno fallase onbre del qual fuese mostrado la unction le mostraria saluo si estouiese por el. B. Sy la ignorancia del de recho es vencida ꝛ de voluntad entonce sy fue talantosa en niguna cosa no escusa ante digo que es especial pecado syno fue talantosa o a fectuosa mas sola mēte q̄ menospcio saberlo o aprendrlo es escusado atanto mas no del todo estas cosas entiende dela ignorácia d̄l derecho A. lo mismo in dicta.q. xvij.enpero es de sa ber que esto es de entēder segund el modo d̄la negligencia que tanto menor sea la escusacion quanto mayor mayor fuere lanegligencia en aprender en tanto que la negligencia sea ygu alada al engaño.ut.ff.de posi.l. querua. ꝛ de consti.ut.animerã li.vj. B. Sy la ignorácia es d̄l fecho esto puede ser en dos maneras ca o la ignorácia es razõ de faser asy q̄ sy sopies se aquella circũstácia q̄ trae a onbre a pecado no la faria ꝛ sy la fesiese dolersey a esta tal es cusa del todo pero es verdad sy fiso lo q̄ pudo. pero sy no lo fiso tal escusa sola mente de tan

lo mas no del todo. A. E alas uezes de ningũo conuiene saber si la ignorãcia fuere crassa ꝛ supina i dicto. c. ut aiaꝝ. B. O la ignorãcia es comunicãte al acto. cõuiene saber q̃ aũ q̃ se supiesse aq̃lla circũstãcia del pecado no la dexaria esta tal no escusa. concuerdã enlas dichas cosas tho. xpe. in scripto. ꝛ in prima scḋe. q. 76 A. lo mismo in sũ. con. eo. ti. dicta. q. xvij. ¶

¶. 4 Si es escusado algũo por la ignorancia d̃ los statutos delos ordinarios que no sabe vey lo abaxo lex. §. 5. ꝛ arriba excommunicacio i. §. 6. ꝛ si es escusado el escolar que tiene la opion de su doctor. abaxo opinio. ¶

¶. 5. La ignorãcia crassa ꝛ supina es dicha por methafora del õbre que duerme papa arriba que no vee las cosas que delante del estan. A. O por que el tal es largo ꝛ estẽdido ꝛ asi esta ignorancia grande. B. Asy es aquel q̃ las cosas publicas ꝛ magnifiestas dize que no sabe el qual no deue de ser creydo de ligero. 16. di. quid dicitis. ¶

Illegitimus. del que no es legitimo es dicho en muchas maneras. es vno q̃ es llamado manzer. asi como aquel que es nascido ꝓpia mente de puteria. otro es llamado espurio aquel que es nascido de adultera. A. In sũ. con. li. iij. ti. xix. q. i. dicitur ƒm. glo. ray. que spurio se dize nascido de concubina por spurcicia o inmundicia de incontinẽcia. y el noto es nascido de adltera. cierta mẽte paresce ser fijo de matrimonio como no se a asi. como notas fiebres dezimos las que verdaderas quartanas parescen ꝛ no son mas d̃ dad es que de adulterio nascido se dize aũ spurio. ut in dicto. c. tãta. extra. qui fi. sint le. B. Otro natural es que es nacido de suelto ꝛ de suelta. E todos estos tales es defendido ser ordenados ꝛ no puedẽ ser clerigos syn dispẽsaciõ ꝛ por la vieja ley los mãceres erã defendidos q̃ no entrasẽ enel tẽplo d̃ dios. A. Fasta enla decima generacion. semejable mẽte ꝛ los spurios. in. c. ꝑ venerabiles. de quo infra ꝛ in dicta. q. i. B. De utero nomi. 23. extra. d̃ elec. inotuit. extra. q̃ fi. sint le. per venerabilẽ in fi. E la razon del defendimiẽto es en tres maneras. conuiene saber por que la dignidad dela clerezia a semejantes viles õbres no deue ser dada. extra. de ecclesi. ꝑlla. inter dilectos. Item por detestacion o aborrescimiento del pecado del padre. extra. de hereticis vergentis. Item por que tales fijos suelen ser arremedadores al pecado del padre. c. 6. q. i. siquis cum militibꝰ ꝛ. di. 55. si gens. pero enlas dignidades seglares los tales no son defendidos siempre. ff. de deca. l. supuy. ꝛ l. generalẽ. §. spurios. A. E este. §. se manifiesta q̃ si este illegitimo tẽga competitor legitima mente nacido ael es preferido ẽ officio. de dignidad. ꝛ todas las cosas arriba dichas son hauidas in sũ. con. dicta. q. i. ƒm. Ray. Hosti. ꝛ Goff. ¶

¶. 2. Que sera sy estos tales sõ ordenados por ignorancia. R. segund hosti. eneste caso segũd los doctores escusa la ygnorancia prouada ar. C. de testamen. l. i. ff. de oficio presidis. l. iij E el sy supo la uerdad ꝛ la allo peco delante de dios. extra. de tenpo. or. c. fi. mas syno supo cosa es escusado. A. lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. ij ¶

¶. 3. Si deue creer el fijo alos dichos de la madre que le dize cuyo fijo es. R. segund hosti. a primera facie es de creer ala madre. extra. d̃ ꝓba. pertuas. de ꝓsup. aferte. ꝛ. c. lr̃as. §. i. pero no es obligado dela creer syno quisiere. C. de testa. l. nec profesio A. Como el fuere comunmente auido por legitimo ut. ps. in sũ. con. dicta. q. i. B. Mas sy tiene consciencia gane dispensacion. la qual eneste caso ligera mente deue ser otorgada. ¶

¶. 4. Que sera delos fijos deloss sacerdotes los quales ouieron de legitimo matrimonio ante que rescibiesen orden sacra. R. segũd. ray. los tales pueden ser ordenados a todas ordenes ꝛ dignidades. saluo en aquella igl̃ia en que sus padres dellos fueron perlados o canonigos syn ningund medio ado no pueden ser ꝓmouidos o ordenados. A. Verdadero es a las mismas dignidades ꝛ ꝑtendas las quales los padres dellos touieron mas alas otras en la misma igl̃ia pudieron ser canonicados ꝛ ꝓmouidos como dize expressa mente Ray. ut i sũ. con. eo. ti. q. vj. aun biuientes los padres delos ꝛ enla misma igl̃ia en su officio quedãtes. extra. de fi. ꝑsbi. ad hec. ꝛ se manifiesta ẽlos derechos que se siguen. B. Extra. eo. ad hec ꝛ. c. ad estupandas. ꝛ. c. ad abolẽdam. ꝛ delos tales puede ser entendido lo q̃ se dize. di. 56. §. fet hec. esto mismo nota inno. ꝛ bernardo ꝛ go fredo ꝛ añade gofredo q̃ sy el padre ouo persona zgo o vicaria pourable en alguna igl̃ia. el fijo sin ningund medio aquella vicaria o per

sonasgo no la puede auer.extra.co.qui.z.c.ad extirpandas.Item si el padre ouo personasgo el fijo no pued auer vicaria ni aun por el contrario.extra.co.michael.z.c.cōstitutus. H. Esto al contrario se entiende que si el padre ouo vicaria perpetua el fijo inmediada mēte personado no puede auer.ut in dicto .c.constitutus. E es razon por que el perpetuo vicario cuydado tiene dela iglia dela qual es vicario. extra.de ofi.vica.ex parte.fm.eūdez goff.ut i dicta.q.vj. B. E sy el fijo por dispensacion suceda al padre el hermano deste bien podra suceder al hermano como pone hosti. ca enes te caso no sucede al padre sin ninguno medi o mas otra mente seria si primero ouiese la yglia sola mente de fecho. H. Conuiene saber el primer hermano por que ētonce el segūdo no podra suceder como se muestra in sū.con eo.ti q.jx. B. E este defendimiento no es fecho alos nietos o estēdido como dize ray.goff z hosti. H. Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.viij.

C.5. Pone q̄ alguno seyendo casado z la muger biua fasese sacerdote z despues engendra della fijo tal como este sy sera legitimo. R. Segund hosti.sy el varon es fecho sacerdote no lo sabiendo la muger o cōtra su uolūtad dla muger el fijo no ha menester dispensacion .27.q. uir.extra.de conuer cōiu.qdā z.c.placuit.mas sy la muger consintio que el uaron fuese ordenado o sabiēdolo no lo contra dixo entonce el fijo no es legitimo. z ha menester dispensaciō extra.eo lēas.77.di.cp̄s.32.di.seriatin in fine ar.54.di.si seruus.27.q.2.agathosa.inno.goff. z bernardo paresce que syenten que syn ninguna distencion el tal ha menester dispensacion. H. Di esto mas claro.ca como se manifiesta i sū.con.eo.ti.q.xj. Ray.dise simpliciter quel tal fijo es legitimo z mayor mente sy la muger cōtradixiēte o ignorante el uaron fuere ordenado.E verdad goff.contra conuiene saber.que sea legitimo. Et inno.z ber.sienten con gof. En uerdad la glo.ray.dise que este es legitimo quanto ala sucesion dela herencia no quanto alas ordenes z ecclīasticos beneficios hosti.en uerdad estos doctores cō curdan do distinguen como arriba.z su distencion a un asas es consona alos derechos allegados en los quales clara mente paresce que ni por religion ni por ordenacion se puede eluaron apartar dela muger no ueciba o ignorante.

C.6. Que sera si alguno nascido de alguno ayuntamiento desonesto despues el padre casa conla madre. R. si al tp̄o del concebimiento el padre la podiera auer por muger z despues casa con ella legitimo es el fijo z sera rescebido a todos los actos legitimos. H. E cun a heredad.secūdūz ray.ut in sū.con.eo.ti.q.x. B. E aun sy despues que nascio el fijo se caso cō otro ella el qual marido muerto casose ella con el padre deste fijo o por el contrario sy el padre caso cō alguna la qual muerta caso con esta.pero otra mente es si al tp̄o del cōcebimiento no pudiera ser casamiento entre ellos.ca entonce como quier que quitado el enbargo casase con ella.no seria legitimo el fijo.extra. qui fi.sint le.tanta in auctētica.en quales maneras deue ser fecho el fijo natural.lege collatione.6.circa principiū. H. Lo mismo in sū. con. dicta.q.x.fm.Ray.Goff.z hosti. E añad Ray.lo qual dixe enel primero caso el tal legitimado quanto atodos los actos legitimos paresce que engañe en obp̄ado al qual no podra el tal ser promouido syn la dispensacion del papa como se muestra segund vna letra.extra de elec.inotuit.cerca del principio lo mismo tesa goff.z hosti. empero mas aprueuan que el tal no aya menester de dispensacion aun enneste caso z esto en fauor dela generacion.extra. qui fi.sint le.ex tenore z qui ma.ac p̄fit. videtur.in fi.

C.7 Quien puede dispensar conel que no es legitimo. R. el obp̄o puede dispensar quāto a las menores ordenes z para beneficio syn cura otra mente no para dignidades e personasgos puede otro dispensar saluo el papa.extra. eo.hijs.qui.li.6. H. Aun ay se manifiesta que aun si por el papa fuere conel tal dispensado que pueda adquirir beneficio curado entienden de solo de uno. B. E sy gano dispensacion dl papa z despues alcanço que pudiese auer dos beneficios o mas ocallose del dicho defecto no uale aquesta segunda gracia extra.eo.si is.li.6 H. Conuiene saber del papa segund algunos como oy los illegitima mēte nacidos sin dispēsaciō dela sede apostolica .ni a dignidad ni a personado o otros beneficios que tyenē cura deuan ser tomados.extra.co.nimis. Otros disen que contales entrados en religion puedē los obp̄os dyspēsar q̄ puedē ser promouidos en abbades.mas no ē obp̄os E al.c.nimis dizen q̄

se entiende delos q̃ quedã enel siglo.ut in sũ.cõ
li.iiij.ti.xix.q.ij.mas cierta mente enel dicho.c
nimis nec in.c.i.co.ti.se faze esta distinciõ.on
d ni nos deuemos distinguir.ff.de ofi.presi.
l.iiij.⁊ extra.de deci.ad audiẽciã.dõde lo pmero
parece mas vdadero. ¶
¶.8.Que dispensacion sera fecha cerca delos
no legitimos.R.segund ray.sy tales entrarẽ
en monesterio derecho comunal pueden ser
pmouidos atodas las ordẽs.di.56.§.i.extra.
eo.c.i.Ca la entrada dela religiõ quita la irre
gu'aridad asi como el desgradescimiẽto.19.q.
vlti.non liceat.pero aperlacion no puedẽ ser
pmouidos sin dispẽsacion asy como dise el.c.
.i.A.lo mismo in sũ.con.dicta.q.ij.B.mas
si quedan enel siglo.ni puede la orden ni apera
lacia ser pmouido asy como ay es dicho mas
cerca dellos algunas vezes es dada dispensaci
on grande conuiene saber entãto que sean or
denados ⁊ instituydos en otras iglias en q̃
no fueron los padres beneficiados ⁊ esto di
go si son fijos de clẽrigos otra mente en quales
quier iglias pueden.ar.extra.eo.ti.principiũ.
La mayor dispensaciõ esto es que sea enla igle
sia en que el padre fue beneficiado pero por
alguno medio.extra.eo.extransmisa.mas ma
yor dispensacion esto es para que sea benefy
ciado enla iglia del padre sin ninguno medy
o.extra eo.ex tua. ¶
¶.9.Que sera sy conel que no es legitimo sea
dispensado quanto alas ordenes ⁊ al benefici
o ecclesiastico.R.syla dispensacion sea fecha
del obpõ no se extiẽde saluo a aquellas cosas q̃
puede como es dicho enel .7.§.mas.sy del pa
pa podra ser promouido ala iglia prochial.pe
ro no a personasgo o arectoria ala qual suele
ser procedido por election.extra.delas preben
das.c.postrimero.A.lo mismo in sũ.con.eo.
t.q.xiiij.§3.ray.gofredo.⁊ hosti ¶
¶.10. Si el q̃ es legitimado quanto alos actos
ecclesiasticos sea legitimado quanto alos actos
seglares.R.de aquesto son muchas opiniones
mas la opinion de inno paresce ser mas pro
uable disiẽdo que el q̃ fue legitimado de algũd
principe seglar o cibdad.es entendido ser legi
timado quanto atodos los actos seglares ẽlas
tierras que al legitimante son sometidas .E
eso mismo enlas otras tierras quanto alos ac
tos seglares saluo si sean tales que sean en per
ysio de otro.ca ni enlas otras tierras no he
redan del que no fiso testamento por que asy
serian tirados los bienes del finado que no fi
so testamẽto de sus herederos mas tales no se
entienden ser legitimados de las ordenes.
ca esto no es dela jurisdicion del pues lego.Si
fue legitimante del obpõ en quanto pudo.con
uiene saber para ordenes menores ⁊ benefici
o sin cura.en otro obpado podra aun ser pro
mouido alas sobre dichas cosas por que esto es
dela jurisdicion ecclesiastica ⁊ no es en perjuy
sio de ningũo E mucho mas sy del papa es le
gitimado .mas tal como este no sera legitima
do quanto alos actos seglares saluo enlas tie
rras que temporal mente obedescen al papa.
asaz concuerda bernardo extra.qui fi.sut le.
per uenerabilem.A.In sũ.con.eo.ti.q.xv.di
uersos dichos son puestos.⁊ dñs Ãnto.de bu.
sup dicto.c.venerabiles mas clara mẽte las
cosas ante dichas tañe asi q̃ vna es legitimaci
on muy mas llena por la qual es qtado el fun
damẽto dl' pecado del qual se leuanta la diffe
rẽcia dla legitimaciõ ⁊ illigitimaciõ ⁊ esta legi
timaciõ solo el papa puede faser por que el so
lo puede disponer sobre el matrimonio. otra
es legitimacion muy mas llena que reduse a
los derechos dela antigua natura no disponi
endo en vicio ⁊ esta puede el pp̃ ⁊ el empera
dor segũd aqllas cosas q̃ a ellos espan otra es
llena como dispẽsacion cõ el en algũd effecto
de ligitimaciõ no dl' todo integrãdo aun aqlla
puedẽ el vno.y el otro. aun añade ẽ los inferi
ores como puede ser colligido delas cosas ante
dichas.sequitur Estas cosas vistas sy se demã
dare sy el papa puede legitimar enlas tierras
del imperio digo asy Q el papa quiere dispo
ner enel matrimonio ⁊ generaciõ futura ⁊
no dubdo q̃ puede aun enlas tierras del ipe
rio.por que suyo es pricipal mente disponer
del matrimonio.E asy entiendo lo que dizen
jo.an.⁊ hosti.por ende todos los fijos que son
produzidos oy de matrimonio allẽde el qu
arto grado aun enlas tierras del inperio son
legitimos ⁊ todos aun los que son nascidos d
la huerfana ⁊ tutor ⁊ delos contrayẽtes sy n
consentimiento del padre ⁊ del rector dela p
uincia conla subiecta.Q el papa quiere ligiti
mar disponiendo enla rays del matrimonio
quanto ala prole ya manifestada .⁊ entonce
digo que entodos los casos enlos quales puedẽ
legitimar disponiendo ẽla rays dl' matrimo

nio q̃ en todos aq̃llos casos puede legitimar ē
las tierras del ĩperio. empero sy legitima co
mençando dela rays. del matrimonio ⁊ en to
dos los casos enlos quales no puede o no quie
re dispensar començando dela rays del matri
monio en todos aquellos sy legitima quanto a
sus tierras ⁊ no del ĩperio. Pues veamos q̃n
do puede començãdo dela rays del matrimo
nio. por ende si quiere disponer legitimando
el fijo de consẽtimiento arrebatado matrimo
nial mente los parientes ⁊ no veo que pueda
cano podria faser que fuese matrimonio sin
cõsẽtimiẽto como sea natural mẽte de essẽcia
dl aũ q̃ pueda figir cõsentimiẽto estãte la dub
da. extra. de spon. is qui. ¶ Si se diga. El princi
pe finge el consentimiento donde no es. ut. l.
i. C. de l. vxo acti. digo que aquellos enlos posy
tiuos ⁊ no enlos sacramentales. ca tales sacra
mentales tienē forma de fecho natural ⁊ hã
menester verdadera essẽcia d̃ cõsẽtimiẽto ē
los quales no veo q̃l papa pueda algo. dõde ci
erta mente por forma la verdad es menester
la ficion no obra. con. Jo. an. ¶ O quiere legiti
mar los produsidos de matrimonio quanto
a su forma essenciado empero invalida men
te por la resistencia del derecho ceuil por q̃ sel
no espera del matrimonio. digo q̃ podria legi
timar. por q̃ esta ficiõ podria ser trayda atras
como no touiese algũ pncipio resistiẽte q̃ fuese
valido o fuerte. q̃ mas d̃sq̃ solo el derecho ciuil
resistiese. los fijos dl pncipio fuesẽ legitimos.
O el matrimonio valido quãto ala forma en
da extrinseca tenia impedimẽto canico o di
uino. no fago entre estas cosas difirencia a q̃.
⁊ aun no creo que pudiese legitimar disponiē
do la rays dl matrimonio. por que pues el ma
trimonio ouo resistencia de derecho ceuil. es i
posible que la ficion obre levantãdo el matry
monio como atras. por que fallesce enel extre
mo del qual. supra. eo tanta. ff. de sena. l. paulus.
al. l. senatores. Onde creo que esta legitimaciõ
no valeria. como trayente rays del matrimoni
o. mas biẽ puede valer como collatura d̃ legiti
macion de nuevo. mas quando dispone enra
ys d̃ matrimonio. o la prole es manifestada dl
matrimonio por el qual sy el derecho canonyco
resista al matrimonio o legitimacion dela
prole. puede ser dubda probable. ¶ Digo q̃ en
este caso puede legitimar enl matrimonio dis
poniendo. ⁊ declarando la legitimidad por la
dubda del matrimonio el qual es a el subiecto
⁊ para evitar la perplexidad stante la dub
da. ⁊ por que pues que no tiene clara resisten
cia dl derecho pueda la ficiõ ser trayda atras
al principio dela legitimacion. ¶ por q̃ por la
dubda prouable el caso es baxo puesto al pp̃. co
mo de cosas mas graues. como se muestra enes
ta decre. p venerabiles. ⁊. rõnibus igitur ⁊ c. ¶
Asy pẽdiẽte la dubda ⁊ quã luẽga mente se as
conde el impedimẽto veemos q̃ el papa de co
lor de matrimonio por abtoridad dela iglia le
gitima la ple o fijo o fija. de clam. despõ. cũ in
hibicio ⁊ supra eo. puenit ⁊ ubilibet. Onde por
este caso aun legitima enlas tierras del impe
rio. por q̃ dispone enla rays dl matrimonio. a
esto. supra eo. tãta. Ca ninguno dubda q̃ la le
gitimaciõ q̃ es fecha de aq̃l caso de solo matry
monio aũ saquada qual q̃er solempnidad de
instrumẽtos dotales la q̃l reqere la ley habili
ta ⁊ legitima la ple aũ ẽlas tĩras dl imperio.
¶ Asy de fecho consejo Moutiue. Alas vezes el
papa entiende legitimar solo dando los dere
chos dela legitimidad no disponiendo enla ra
ys del matrimonio o por que no quiere. o por
que no pued̃ lo qual se manifiesta delas cosas
ante dichas. ⁊ entonce es claro que enlas tier
ras dela yglia puede legitimar. ut hic ⁊. rõni
bus igitur. ⁊ ce. por que enestos exercita los de
rechos del ĩperio. o quiere legitimar enlas ti
erras del ĩperio ⁊ entonce o quiere legitimar
el que es puesto baxo dl o el que se ha da poner
baxo del por rason del clericado. el qual por eso
que se legitima por el clericado. se dise clerigo
al menos por voluntad iuxta. nota. de trãsac.
ex litis. ¶ digo que puede ⁊ el legitimado segui
do el clericato legitimo es quanto alas cosas tē
porales ⁊ spũales ⁊ quanto a todas las las cosas
como se manifiesta de una alegacion. hic. ni
es contrario que dsto se prejudique al no pues
to baxo. ni se diga que sea legitimo ⁊ illigitimo
como monstruo. O q̃ere legitimar al no pues
to baxo ni de poner baxo de acerca ⁊ ẽtonce
o quiere legitimar cõ cõsentimiẽto de aq̃l q̃
no conosce supior ⁊ ansy es casy en posesion
de libertad. ¶ el tal puede s legitimado. ut hic
⁊. racionibus. O enlas tierras de aquel que co
nosce el superior. como el emperador. ⁊ el caso
paresce aqui. ⁊. rõnibus. que no pueda por q̃ es
tas cosas q̃ son de supmo imperio como de le

gitimidad. no pueden ser fechas sin consenti miento de supior como qere esta decre. q no es en otro lugar enesto. E esto q el papa no le gitime en tierras dl imperio tienen quanto a los bienes tporales. Bar. n. Ci. mas sy quieres tener q este poderio sea prorogable enel que tie ne semejable poderio. como desimos en aqllas cosas que son de solo el imperio como dixe de fo. cõpo. c. si diligenti. Creo que no podiese el papa faser esta legitimacion cerca del subieto al imperio saluo donde consentiesen todos a los que se prejudicā. por que tal iurisdicion no puede ser prorrogada a perjuysio dellos. E es to tyene. jo. an. disiēdo q el papa esto enlas tie rras dla iglia puede libre mente. qere desir sin contradiciõ de algũo. En verdad enlas trās subgetas al imperio no puede q no pueda con tradesir a aqllos alos quales se fase el pjuysi o no ē esperāça mas enla cosa. qere desir el q ya posee la heredad. en otra manera si solo es pere. Onde segund hosti. solo el padre reqriente miētra biue puede ser fecha legitimaciõ mas el muerto consentientes aqllos alos qles ya es decendida la heredad. en otra manera no. Et quāto alas cosas feudales cõsentiendo el se ñor dl feudo no obstante la cõtradicion dlos q tienē sola la esperança. mas empero enpjuy sio dllos no puede ser fecho sin causa. por ende duda sy sea fecho otro no expsio no se ētiēde a prejuysio delos agrauados tenientes sperança saluo sy consientan o el papa otra cosa expri ma. mas cerca del emperador pone baxo que entiende legitimar disponiendo sobre el ma trimonio e comencando dela rays.

E digo que no puede por que esto es solo del papa. E asy las leyes que di en que del matri monio baxo seguido son legitimados los fijos saluo si fuesen aprobadas por los canones no creo que ualerian. E por esto se manifiesta q no puede faser plenissima legitimacion que quite el uicio original. o quiere legitimar co llatiua mente dando derechos de legitimidad Et quanto alas cosas spuales creo que no pue da. por ende pienso quel legitimado del enpe rador no pueda ser ordenado ni beneficiado saluo sy en otra manera sea dispensado. E es to tiene. jo. an. Et archidi. o quiere legitimar qn to alas cosas temporales Et honores Et herenci as E digo que puede enlas tierras del jmperio como otro tiempo pudiera mas enlas tierras dela yglia siqueda di. o legitima fasiendo ley general e digo que la uirtud dela yglesia se ex tiende alos estantes enlas tierras dela yglesia no de uirtud dela ley solo mas dela general a probacion dela yglia. di. x. si ni adiuctorium. la qual fase el canon pues quela ley norepuna al caño la qual el papa aprobar pregue. por en de por que no lo impugna. como dixe de judi. nouit. Empero no pienso q los tales sean legi timados qnto alas cosas spuales por la natura dla materia la ql ni directe ni indirecte es pu esta baxo del poderio del lego. O quiere legiti mar por escripto. Et creo q no pueda enlas tie rras dela iglia. saluo en aqlla manera q es di cha arriba el papa poder enlas tierras del im perio aun sy tañe q el emperador puede legiti mar como es dicho arriba aũ āte la coronaciõ fm. iaco. de arena. Et io. an. Item dise que el q tiene poderio de ligitimar del imperio. puede donde puede el ēperador. segund las palabras del preuillegio Et donde no puede. menos pue de el que tiene del poderio. E semejable mente digo delos que tienen poderio del papa enel q tiene poderio del emperado tiene. Bar. in. l. p ses. ff. de oficio. psi. que no pueda legitimar en tierras dela iglia. por q otro dl procõsul no pu ede fuera dela prouincia a el establescida aun la iurisdicion voluntaria exercer aun pienso dise quel que tyene poderio del papa o del prin cipe no pueda legitimar a prejuysio de otro. aũ por respecto desperāça. por q tales concessy ones son entendidas sin perjuysio de otros. de preuil. pastoralis. cum similibus. hec ille. el aũ ende muchas otras cosas psigue desta ma teria. B. En quales maneras el que no es le gitimo es legitimado ueelo abaxo legitimus. § .z. Et sy la malicia del padre deue enpecer al fi jo no legitimo o a otro qual quier fijo veylo arriba filius. § .5. ala materia delos no llegiti mos puede pertenecer ariba filius Et abaxo le gitimus.

Illicite acquisitum. en quantas ma neras es dicho mal ganado Et quan do deua ser restituido o ser dado en en lymosnas veylo arriba elimosina. primo § final Et abaxo restitucio. primo. § ante del postrimero.

Inmunitas eclesiastice dela franqueza Et dla yglia o dlos q fuyen a ella veylo arriba emu nitas. i. et ij.

Impedimentum.i.primero comū mē te cerca delos enbargos del matrimo nio.lo primero es de faser del enbar go del engeneral.lo.ij.del error dela persona lo.iij del enbargo dela condicion lo.iiij.del i pedimento del uoto.lo.v.del enbargo del parē tesco carnal.lo.6.del enbargo del parentesco spual conuiene saber del conpadrasgo.lo.7. del parentesco legal conuiene saber dela adop cion.lo.8.del enbargo del pecado.lo.9.de dis piculto.esto es dela fe desigual. E es lo.10. dela fuerça o del miedo.lo.11.del enbargo dela ordē lo.12. del atamiento a otra muger.lo.13. dela justicia dela publica honestad.lo.14.dela afini dad.lo.15.del no poderio para se allegar.lo.16. del matrimonio fecho contra el entredicho de la iglia.lo.17.del enbargo delas ferias E de los dichos enbargos son versos en los quales son esplicados segund la dicha orden asy. Error. condicio. votus.cognacio.crimē. cultus dispi tas.vis ordo ligamem. honestas.si sis afinis si forte coyre nequibis hec scienda vetant cōnu bia.iuncta retractāt.eccl'ie vetitum. nec non tp9.feriatum impediunt fieri permitunt fac ta teneri.

¶.2.Que cosas enbargan el matrimonio ya fecho R.12.son las quales no sola mēte enbar gan al matrimonio por faser mas aun desfa zen el que esta fecho.las quales cosas son.pues tas enlos primeros tres uersos enel cercano. ¶.E entienden que desfasen el matrimonio. fecho sy passaron ante del matrimonio mas sy sobreuinierō despues del matrimōnio fecho derecha mente asy como la cuñadesa o el pec cado nolo desfasen .H.Aun syno sea baxo se guida copula carnal.ut in s.i.con.li iiij.ti xxx q.i.B.Saluo por vn caso esto por el uoto de la religion con efecto.quando alguno fecho el matrimonio.ante dl'ayuntamiento carnal se entro en religion.extra.d conuer cōiuga.dex n.c.exparte.n.2.H.Ay se dize clara mēte que contrahido el matrimonio legitima mēte por palabras d presente en ningū caso puede ser qtado aū sy uno delos contrayētes fuese fe cho crege por q biuiēte el otro asegūdos votos traspase.saluo sy vno entre ē religon.B.De los desposorios conmissum , pero deue ser es perado fasta la professiō fecha como pone tpo.enel.4.di.27.H. Quiere desir fasta q a la religiō en genero sea alo menos callada mē te obligado.por q sy no quiso mudar absoluta mēte la vida baxo d q tj o el beneficio del q en tra no es a otro de dar syn su consentimien to. ut in.c.beneficium.de regu.li.vj.B.Ca ā te no es desfecho aun segund.pe. semejante d esto vey abaxo votum.4.§.5.in fi.E esto es de guardar eso mismo por el rescibimiento de orden sacra.ca tan bien se desfase el matrimo nio asy como algunos quisieron desir. mas el contrario es declarado en vna extrauagan te.iohis.22. que comiença antiqua.

¶.3.Que cosas son aqllas q enbargan el matri monio qse ha de faser n no enbargā o desfasē el que es ya fecho.R.lo primero son las sobre dichas dos cosas enel.i.§.conuiene saber el de fendimiento dela yglia n el tpo delas ferias d las quales sera dicho abaxo inpedimentū .16. n impedimētū.17.Jtē son algūnos pecados delos quales vey abaxo impedimentū.8.§.1. Jtem enbargā los desposorios q primero erā començados cō otra.veylo abaxo spōsalia.§.8 Jtem enbarga el cathezismo q se fase ante del batismo veylo abaxo impedimētū.6.§.2.Jtē enbarga el voto symple.veylo abaxo impedy metū.4.§.i.n.2.

¶.4.Sy alguna costunbre enbarga el matri monio que es por faser o desfaga el que es ya fecho.R.segund hosti.sy la costunbre es apro uada por el papa que el matrimonio no se fa ga o sy es ya fecho que sea desatado.cierta mē te enbarga n desata en quales quier casos que la constitucion canonica puede esto faser.ex tra.dela cognacion spual.c.i.n.c.fi.c.extra.de cōsan.n asy.q dilectio cala aprobacion del pa pa tyene fuerça de constitucion mas syla cos tunbre no es aprouada por el papa ni repro uada entonce por esquiuar el escādalo que po dria acaescer por faser cōtra ella el matrimo nio q es por faser ēbargalo:el q es ya fecho nō se desfase esto mismo dise bernardo:t pno H. lo mismo in sū.con.o.ti.q.ij.

¶.5.que es de tener o de faser quando los doctores desacuerdan cerca los enbargos del matrimonio.R.segū hosti.do quier que los doctores disen por sus glosas el matrimonio ser desfecho syno traen derecho expreso con trario deues te allegar alos que disen el con trario.extra.de testi.la.ex q̄dā insi.H.lo mis mo i sū.cō.eo.ti.q.iij.

¶.6.Que sera syla yglesia manda a alguno d

los casados que more conel otro ⁊ aquel aquiē
es mandado sabe que es entre ellos enbargo.
Re. segund el oguçio. quanto para dar el deb
do no es obligado de obedescer. pero ē morar
conel ⁊ darle las cosas nescesarias deue ď obe
descer ⁊ no deue de negar a aq̃l al q̃l de fecho
se ayunto. H. Ca deue obedescer en quanto
puede sin peccado. ut in. c. inquisicioni. extra
de sen. exco ¶

¶ .7. En que manera es de requerir ante del
matrimonio. sy ay algūd impedimēto. Re. de
uen los clīgos en la iglia publica mēte propo
ner que fasta termino conuenible el que supi
ere algūd enbargo que lo diga ⁊ si parescicre
alguna prueua o conjectura contra la copula
carnal que es por venir sea entredicho espīsia
mente fasta que sea cierto que es lo que deue ƀ
fecho. otra mēte si casasen sin aquellos prego
nes o despues del defendimiento fuese algūd
enbargo. asi como grado defendido. entōce los
fijos seriā dichos no legitimos en esta mane
ra ⁊ no serā escusados por la ignorācia del pa
dre ⁊ dela madre. E deues saber q̃ cada q̃ tales
ayūtamiētos los clerigos menospreciaren de
ve dar o el reglar q̃ presumiere ser presēte por
tres años sea suspenso del oficio ⁊ el q̃ falso ē
bargo maliciosa mēte alançare sintira la pe
na o la vengança canonica. extra. despon. cū.
inhibicio. E en algunos lugares no se fasen
estos pregones mas sola mente se fazen los ď
sposorios con solempnidad ⁊ publica mente
mucho ante del matrimonio ⁊ entre tanto
puede ser manifestado sy ay algund enbargo
del matrimonio que se faze sin pregon ⁊ ascō
dido. ue ylo abaxo legitimus. § .i. ⁊ ariba debi
tum. §. final. ¶

¶ .8. Que sera sy alguno oye algund enbargo
perdurable entre el ⁊ su muger. sy es tenudo
delo requerir ⁊ saber. Re. segund guill. si lo o
yo a ōbres dignos ď fe ⁊ no sospechosos. como
no deua ser negligēte de su salud. es tenudo ď
saber la salud. otra mente seria ignorancia a
fectacta la qual nolo escusaria ⁊ aū sy concibi
ere puada opinion del dicho de algūo. no de
ue demādar el debdo aū q̃ es tenudo delo dar
H. Lo mismo in sū. con. li. iiij. ti. xxj. q. ij. B.
Otra mente seria sy asy fallase la verdad por
q̃ fuese enbargo ca sy fuese cierto ny deue de
mandar el debdo ni de darlo. H. Fese. extra.
desē. exco. inqsicioni. B. E por cierto el q̃ el
tal enbargo oye de ombre digno de fe ⁊ pura
do o de su compadre o del ꝓprio sacerdote o
por publica fama. no es asy tenudo de creer q̃
peq̄ mortal mente sy lo no crea. mas venial
mente asy como puede pecar el que de ligero
cree. H. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. iiij. ¶

¶ .9. Si peca el sacerdote que sabe algund en
bargo diziendo lo a alguno ďlos casados o a a
mos ados. Re. segund guill. sy lo no puede pro
uar disiendolo fase in descriciō saluo sy cree
que el oydor esta aparejado a obedescer al con
sejo delos sabios ⁊ sy lo puede prouar ⁊ lo sabe
cito el sacerdote perrochial o alguno delos
casados es obligado dese desfazer ⁊ dese apar
tar saluo sy de consentimiento comunal de a
mos quierā morar ē vno asy como hermanos
H. lo mismo in sū. con. eo. ti. q. v. ⁊. vj. B. uey
este caso suso. correpcio. z. § .6. ¶

Impedimētus. z. del error dela perso
na ⁊ deues saber q̃ no todo el q̃ en
barga el matrimonio. mas sola men
te el error dela persona ⁊ dela condicion la
razon del qual asigna tho. en el. iiij ⁊ dise que
conuiene que el error que ēbarga el matrimo
nio siquier sea. de aquellas cosas que son dela
essencia del matrimonio. Ca el matrimonio
dos cosas encierran ensi conuiene saber las
personas que son ayuntadas ⁊ el poderio de
amos ados dando el vno al otro el su poderio
⁊ ē estas dos cosas esta el matrimōio. Lo pme
ro se quita por el error dela persona. Lo. z. por
el error dela condicion. ca el sieruo no ha po
derio de su cuerpo para lo dar libre mente a o
tro sin consentimiēto del señor esto dise tho.
alli arriba. asi q̃ si es el error dela persona nin
guno es el consentimiēto. ca el que yerra no
consiente. ff. de juri. oni. si. per errores ⁊ la uo
luntad del errante es ninguna. C. de. juris ⁊
fac. ignocencia. l. cum. p testatū ⁊. l. non idcir
co ⁊ asy es ninguno el casamiento asy como
se dise que es pedro ⁊ es martin. mas el error
dela ventura ⁊ dela calidad no lançan el con
sentimiento, asy como sy la muger se case cō
onbre pobre creya que era rico o sy alguno ca
sa con alguna corrupta o desonesta la qual cre
ya que era uirgen tyene el matrimonio ⁊ ua
le. xxix. q. i. hip. ita H. Glo. Ray. in. ti. de erro
re psone sup vbo hjo dise quod. Algui notat.
xxvij. q. ij. raptor. que sy alguno desposare de
futuro la corupta la qual cree ser virgen falla

da despues la hdad ante la copula carnal.no
es de compeller consumar el matrimonio cō
ella .por q̄ por esto se impediria su promociō
alas ordenes eclesiasticas. ¶
¶.2.Que sera sy algūo diga ser fijo del rey ⁊
nolo sea.℟.segund tho.enel.4.di.30.el error
de la noblesa en quanto es ensi no desfaze el
matrimonio asy como ni el error dla calidad
mas sy el error dela noblesa redūda en error
dela persona.entonce ēbarga el matrimonio.
onde si el consentimiento dela muger fecho ē
esta persona derecha mente.el error dla noble
sa deste no enbarga el matrimonio.mas sy de
recha mente entiende cōsentir enel fijo dl rey
qual quier que sea entonce si otro sea presenta
do q̄el fijo del rey.es eror dla ꝑsona ⁊ sera in
pedido el matrimonio.E asi es de dezir.si algu
no dize s fijo del rey ꝑmero genito ⁊ no lo es
A. Para entēder las cosas ante dichas fz rā.
⁊ in sū. con.li.iiij.ti.xxx.q.iiij. es de saber que
para que alguno o alguna sea dicho errar en
persona .conuiene que por vista oyda o fama
tenga alguna noticia de aquella persona absē
te la qual cree a esta presente.por que enlo no
conoscido del todo ni afecto ni cōsētimiento
podemos endereçar. Onde sy ninguna noti
cia tenga la muger dela persona absente no y
erra enella mas engañase en presente asy co
mo sy algund ingles rustico venga a alguna
muger noble diziendo se ser fijo del rey de in
glaterra ⁊ contraya ella conel creyendo ser
fijo del rey no impide el matrimonio por que
no fue error de persona mas mayor mente de
qualidad.Este exēplo no paresce plazer hosti.
por que como en cada lugar sea auida la noty
cia del rey de inglaterra alo menos por fa
ma.paresce que aqui no sea error de persona
ni en presente persona mas en persona del fi
jo del rey de inglaterra paresce consentir.
Onde dise Entiende esto quando no expry
me algūa cierta fabla por la qual sea auida no
ticia del padre ⁊ del fijo por cōsiguiente con
uiene saber disese ser fijo del rey o del conde
en genero no dise de quien. o sy especifica ni
guna noticia es auida del fijo ni del padre ytē
sm glo.ray.⁊ in sū.con.eo.ti.q.vj.sy alguna sa
be alguno tener muchos fijos empero delos
quales ninguno es conocido a el.⁊ vno dellos
miente ser el primo genito ⁊ esta consiente.ē
el por esperança dela sucesion delos bienes de
los padres no es error de persona mas de for
tuna o de relaciō.cōuiene saber de ꝑmo geni
tura.⁊ por ende nose impide el matrimonio.

Inpedimentum .xij. del error dela cō
dicion .E deues de saber lo primero
que sy la muger libre casa cō sieruo
o el libre consierua uale el matrimonio.29.q.
2.siquis liber ⁊.c.siquis ancillam⁊ esto se enti
ende sabiendolo mas sy caso ignorante mēte
es ninguno el matrimonio.29.q.2.siquis inge
nuus ⁊.c.si femina.E esto es verdad saluo sy
despues que sopo la cōdicion della consyntio
enel o enella por palabra o por fecho asi como
por ayuntamiento carnal asy como enlos di
chos.cc.siquis ingenuus ⁊ si femina.extra.de con
iu seruor. proposuit.⁊ c.ad nr̄am. A.Esto es
verdadero quando el libre por cierto sopo la
seruidunbre o sy dlas cosas q̄ oyo ouo prouable
opinion della entonce cierta mēte si levemā
de el debdo no puede despues desanpararla
mas la ouo leue o temeraria ala qual no deue
ser creyda.no se ꝑiudica a el.ar.extra.de sē.ex
co.inq̄sicioni como aū el titubāte por ignorā
te sea d auer.C.de cōdi.id.l.ult.at ⁊ notat glo.
ray.in ti.de impedimento cōdicionis. ¶
¶.2.Que sera si aquel que caso conla sierua cu
idando que era libre ⁊ el es syeruo sy terna el
matrimonio.℟.segund ray.aun que el error
dela condicion seruil ēbargue ⁊ desfaga el ca
samiento como dicho es pero nolo desfaze sy el
error es ygual de condicion o d mejor que no
la suya .ca si el sieruo no lo sabiendo casa cōla
sierua la qual creya que era libre no es engaña
do ni tiene que le aponga.ar.32.q.2.per totum.
extra.de diuor significasti.E mucho menos es
engañado si case con libre la qual creya que e
ra sierua.concuerda tho.⁊ pe.⁊ al.inno.⁊ gof.
pero si la muger no supiese la seruidunbre del
varō no es dicho matrimonio como es dicho
enel.§.A.Lo mismo i sū.cō.li.iiij.ti.iiij.q.i.
¶.3.Sy el error dela condiciō dla libertina o
dela ascripticia o dela originaria enbarga el
matrimonio asy como dela cōdiciō suil.℟.se
gūd guill.no asy como lo nota hugo.29.q.3.in
pri.por q̄ todos estos tales son libres maguer q̄
seā tenudos a algūas obras.mas q̄ no los otros
esto mismo dize hosti.A.Lo mismo in sū.con
eo.ti.q.ij. ¶
¶.4.Que sera sy algūo nolo sabiēdo caso con
la sierua la qual el señor no lo sabiendo el ma

rido despues la fizo libre sy por ese mismo fecho vale el casamiēto. R. segūd hosti. no ca tal morauā cierto cōla muger mas aqsto fase por el primero cōsentimiēto el qual como fuese erronco no fue cuāto al afecto el matrimonio. cōcuerda inno. et guill. et goff.

¶.5. q̄ sa sy el libre caso cō sierua no lo sabiēdo et ella durāte la ygnorancia caso con otro que sabia su cōdiciō. R. el segūdo casamiēto ualer et el p̄mero fue nigūo. A. lo mismo in sū. con. co. ti. q. iiij.

¶.6. Que sera sy la libre caso no lo sabiendo cō sieruo et dspues que sabe que es sieruo quiere se estar con el et no quiere mas quiere se partir. R. segund guill. deue ser cōstreñido para que consienta pero sy estando pendiente el constriñimiento el casase con otra o ella con otro ualdria el segundo casamiēto como dize hosti. A. lo mismo in sū. cō. co. ti. q. v. et a las cosas ante dichas fase. c. i. extra. de co. q. dux. et. ma. quā pol. per adul.

¶.7. Que sera sy alguno casa no lo sabiendo con la sierua mas despues que lo sopo pedio el debdo si podria despues ser partido. R. segūd guill. sy destas cosas q̄ p̄mero oyo ouo prouada opiniō de seruidūbre della et ni por eso no dexo de le pedir el debdo no es tenudo de la dexar como es dicho en el. §. i. mas si ouo opiniō ligera et loca entōce no ēbargāte q̄ le pedio el debdo podra sabida la verdad pedir el apartamiēto. ar. extra. de sen. ex. inqsicioni. ca el que dubda por no sabidor es auido. C. de iur. in de bi. l. vlti. A. lo mismo in sū. con. co. ti. q. vi.

¶.8. Que sera de aquel que mueue contra su muger plito de seruidunbre et asy pēdiente el plito pidele el debdo. R. segund tho. declarando la letra en el. 4. delas sentencias. di. 36. si no es cierto dela seruidunbre dela muger deue de dar el debdo por mandado dela yglia syn su perjuyzio et en este caso conosce la por el p̄mero consentimiēto et no por otro de nueuo. mas si es cierto dela seruidunbre dela muger o prouada mente p̄sume no le deue de dar el debdo aun que gelo mande la yglia por q̄ asy mesmo perjuyzio faria sy la conosciese por muger o por fornicaria et mortal mente pecaria. A. Salua reuerencia saluo sy euidente o manifiesta mēte sea cierto por prouable presuncion de impedimento no deue de negar el debdo. extra. de sen. exco. inquisicioni. ubi. verdad como la conciencia tañe el coraçon de credulidad prouable et discreta aun que no euidente et manifiesta. cierta mente puede dar el debdo. mas no lo deue demandar. ni en el vno nin el otro. que cōtra la ley del casamiento o contra el juizio dela conciencia cometa ofensa. E por las cosas ante dichas puede ser concordada diuersidad delas opiniones que sō recōtadas in sū. con. co. ti. q. vij. 13. Del matrimonio delos syeruos. ueylo arriba seruus. 3. por todo.

Impedimētū. 4. del enbargo del voto sy el voto de castidad enbarga el matrimonio. R. doble es el voto. ca es vno solēpne cōuiene saber el q̄ se fase por rescibimiēto de ordē sacra o por pfessiō espssa o callada fecha en alguna religiō aprouada dela iglia. et tal voto como este ēbarga el matrimonio por fazer et desata el fecho. otro es voto no solēpne. mas simple et este sy sea fecho de no casar o d̄ casar o de castidad enbarga el matrimonio por fazer et quāto mas manifiesta mēte es fecho tal voto. tanto mayor penitēcia deue ser encomēdada al traspasador. pero no desfaze el matrimonio fecho. extra. co. q. votū. li. 6. et desto vey en el. §. siguiēte.

¶.2. En que manera deue ser entendido que el uoto simple enbarga el matrimonio por fazer. R. s̄m ray. entāto enbarga. q̄ sy aquel que fizo tal voto despues fiziese juramēto a alguā que con ella casaria deue el voto cōplir et fazer penitēcia del juramento illicito q̄ fizo. extra. qui cli. uel no. rursus. Item dize hosti. que si p̄mero juro et despues fizo el voto en este caso segūd hosti. et gofredo es mas de guardar el juramēto pero puede entrar en religiō. extra. de spon. cōmisū. E sy despues dl tal voto casa con alguna por palabras de presente no puede conoscer la muger carnal mente sin pecado mortal por q̄ aun puede entrar en religiō mas despues q̄ la conosciere ya es fecho al cosa illicita no le dar o pagar el debdo. onde maguer q̄ lo no pueda pedir. pero es tenudo alo dar sy quier se lo pida espssa mēte sy quier interpetrada mēte. ca otra mēte seria grād vguença a la muger sy toda via gelo ouiese a demādar espssa mente. esto dize tho. en el. 4. di. 38. A. Con a estas cosas. pe. ut in sū. con. li. i. ti. viij. q. xxj.

¶.3. q̄ es lo que respōdera la persona al q̄ fizo el uoto simple si le es demādado si puede casar

Re.segund hosti.deue responder q̄ no ⁊ sile ď mandare mas disiendo sune casare ualora el matrimonio no le deue responder otra men te peca por q̄ da ocasion ď pecar mortal mēte H. O miente. Onde alos tales es de agrauar el pecado q̄ cometen en contrayendo . ⁊ q̄tar q̄ nose de ocasion de cōtraher ſm.cū.hosti ⁊ i sū.cō.eo.ti.q.xxij B.dlos notos muchas cosas teras baxo notū por todo. ¶

Impedimētū .5. del parētesco carnal. t E primera mente es de saber que el parentesco es entres maneras cōuie ne saber parentesco carnal que es consangui nidad E spual que es dicho cōpaternidad ⁊ le gal que es dicho adopciō ¶

¶.2. Que cosa es consanguinidad. Re . segūd ray. es atamiēto delas psonas q̄ desciēdē de v na rays fecha por carnal ayuntamiēto ⁊ digo rays aq̄lla persona dela qual algūos traxeron nascimiēto.onde sō dichos cōsaguineos asy co mo personas q̄ son de vna sangre saliētes. H Cō ⁊ otros doctores.ut in sū.cō.li.iiij.ti.vj.q.i.

¶.3. La consāguinidad tiene tres ramos. Esto es q̄ pcede o que va por tres ordenes . El pme ro grado es delos q̄ suben asy como el padre ⁊ el aguelo ⁊ el visaguelo. El.2.ramo es dlos que desciēdē asy como el fijo ⁊ el nieto ⁊ dende a delāte. El.3.ramo es q̄ se llama delos collatera les.asy como hermano ⁊ los fijos de los herma nos.los quales son dichos patruelos. E eso mis mo entiēde enlas mugeres asy como enla ma dre ⁊ aguela ⁊ enla fija ⁊ enla nieta ⁊ endos hermanas ⁊ enlas fijas dellas . H . Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.iij.ſm.ray ⁊ otros doctores.

¶.4. Como se cuentā los grados del parentes co. Re.enla lina delos que suben ⁊ desciendē qual quier persona ayūtada a algūo fase gra do onde el padre ⁊ el fijo sō enel primero gra do ⁊ el nieto enel segundo grado . E el visnie to enel.3.grado ēla lina collateral o costanera sō otra mēte cōtados los grados segūd las ley es ⁊ otra mēte segūd los canones.ca segūd las leyes en contando deuemos de tornar ala ra ys.conuiene saber ala persona comunal. E asi dos hermanos son enel segūdo grado ⁊ los fi jos de dos hermanos sō enel tercero grado ca son cōtadas todas las personas subiendo fas ta la rays ⁊ dende descendiendo mas segund los canones enla lina costanera no conuiene tornar ala rays . mas ante por si se dos herma nos sō enel pmero grado ⁊ los fijos dellos ēel segundo ⁊ dende adelante . extra.del parētes co ⁊ dela.cusiades tua.nos.extra.delos testigos ls.exq̄dā. H .me por.xxxv.q.v.ad sedē. ¶

¶.5. Fasta que grado es defendido de casar ⁊ no uale el matrimonio. Re.segūd.jo.andres. entre los ascendientes ⁊ descendientes piēsso perpetuo defendimiento. H . Otros disen so lo fasta el quarto grado aun enla linea recta como ay enla trāuersal.mas otros tienē la pri mera disiētes q̄ sy adā biuiese no podria con traer cō alguna muger. E aq̄sta paresçē seguir pe ⁊ hosti.ut in sū.con.eo.ti.q.v B. Mas ēn e los dla linea dela costanera es fasta el quarto grado contando segund los canones.extra.ď consā.⁊ affi.nō debz.mas āte digo que si algu nas personas son pariētas dela vna parte en el segundo o tercero grado ⁊ dela otra parte ē el quinto grado bien podran casar.ca enel pa rētesco siēpre es de acatar ala persona mas re mouida o apartada .extra.del parētesco ⁊ cu siades.c.postrimero. H . Saluo si fuese costū bre q̄ se feziese dl grado mas pximo al tercero cierta mente entōce aq̄llas cosas todas son de guardar ⁊ quanto a impedir ⁊ quebrantar el matrimonio.ut i.c.quod.dilectio.de cōsā ⁊ afi B. E deues saber segūd hosti q̄ maguer q̄ el parētesco q̄nto al matrimonio que se ha de fa ser sea determinado enel .4. grado ⁊ no mas ni aun no cometē incesto o puteria enel pos trimero grado.pero quāto ala sucesiō dla here dad dura fasta el decimo ue ylo suso hereditas. §.5. H . E ay desto es dicho i addicione. ¶

Impedimētus.6. del parētesco spual t q̄ comū mente es cōpadrasgo. E es ď saber q̄ el parētesco spual viene desto que alguno da el sacramēto del baptismo o de la cōfirmaciō o lo rescibe ⁊ o tiene a aquel al q̄l el tal sacramēto es dado. ¶

¶.2. Entre quales personas se fase el parētes co spual . Re.ētre el baptisado ⁊ aq̄l q̄ lo rescy be. Itē entre el baptisado ⁊ los fijos del rescibi ēte ⁊ esto digo sy quier seā fijos legitimos si quier no seā legitimos.otra mēte fa si fuese adopty uos. ca tals fijos dl rescibiēte. legitima mēte puedē casar cō los fijos del batisado o cōel res cibido como dise inno. H Sup rubrica ď cog na.spi. B . Itē fasese parētesco entre el bapty sado ⁊ la muger del q̄ lo rescibe.sy āte del bap tismo fue conescida del carnal mēte. Itē se fa

se entre el rescibiēte ⁊ el padre ⁊ la madre dl
baptisado. E este parētesco enbarga el matri
monio por faser ⁊ desata el q̄ es fecho. E lo q̄
dixe dl q̄ lo rescibe. eso mismo entiēde del bap
sāte. E eso mismo dl sacramēto dela cōfirma
ciō. extra. co. ne dil. li. 6. E ēlos otros sacramē
tos no se fase parētesco spual. extra. eo. q̄suis.
li. 6. Por el cathesismo se fase parētesco spual
el qual ēbarga tan sola mēte el matrimonio q̄
es por faser. mas no d̄sata el que es ya fecho. ex
tra. co. p cathesismū. li. 6.

C. 3. Que fa sy son muchos los q̄ rescibē. R. es
les defēdido q̄ no se faga. de cōse. di. 4. nō plu
res E eso mismo ēla cōfirmaciō A. Et in eo
c. nō plures. B. Pero sy sean muchos padry
nos con todos se fase el parentesco. A. impe
diens ⁊ dirimens. ut s. c. quod. sequitur. B. ex
tra. eo. q̄suis. li. 6. Mas estos rescibientes bien
puedē casar entresise cano les es defendido co
mo dise inno. A. Con hosti. ut in sū. cō. li. iiij.
ti. vij. q. vij.

C. 4. Que sera sy aquel que baptisa o tyene ē
el baptismo asu proprio fijo. R. segund. tho.
enel. 4. di. xxiiij. sy el uaron o la muger fiso es
to en articulo de nescesidad o por eror no es
enbargado de dar el debdo o de demandarlo
extra. eo. si uir. mas sylo fase por engaño es ē
bargado delo demandar ⁊ es obligado delo dar
mas sy amos fueron en culpa nigūo no es o
bligado dlo demādar ⁊ syle fuere demandado
develo dar asy como dise hosti. A. Glo. ray.
eo. ti. § ultimo. super. b. pitracto. dise. que aun
elque fiso en ēgaño no pierde la peticion ī
justa. por q̄ se falla ser pxibido por drecho. por
lo qual parece faser el dicho. c. sy uir. extra. eo
mas el primer dicho con. tho. parece tener. pe
hosti. ⁊ goff. ut in sū. con. eo. ti. q. ij. B. E aña
que sera mejor que cada vno mantouiese casti
dad. E eso mismo si el varon tyene algūd fijo
de su muger enel baptismo o la muger dl ma
rido al gund fijo. por ignorancia es escusado
mas sy por su malicia. no le deue su engaño d̄
ayudar. ni por esto no le deue de negar el deb
do. mas no lo puede demandar concuerda pe
⁊ bernardo.

C. 5. Si passa el parētesco spual alos nietos ⁊
dende en delante R. nō por que nō tyene gra
dos. ca aū que no pueda casar cōmi fijo el mi
afijado. pero puede casar cōla fija d̄ mi fijo. ar
30. q. i. c. i. A. Esto dixo inno. super rubrica. ex
tra. de cogna. espirituali. q3. ⁊ notatur i. sū. cō.
dicta. q. iij.

C. 6. Si puede alguno tener subcesiua mente
dos comadres en mugeres. R. puede por las
rasones dichas enel. § 2. sy la tu muger prime
ra touo el fijo de otro enl baptismo ante q̄ oui
eses allegāça. podras auer aqlla otra sy le touo
despues q̄ fue de ti conoscida carnal mēte. no
puedes auer la segunda por muger por q̄ eres
ya tu cōpadre fecho tā bien como ella Si algu
na muger touo el fijo dela muger tuya q̄ ouo
de otro varō. la otra muger es comadre de aql
varō de tu muger. mas no tuya. sy quer lo aya
tenido ella ante q̄ entre vos otros ouiese copu
la carnal. si quer despues ⁊ por ende la podras a
uer. E eso mismo sy tu fijo el. ql de otra muger
ouiste. de algūo sea rescibido. aql rescibidor es
cōpadre tuyo mas no de tu muger ⁊ sy te mu
rieses este tu cōpadre biē puede casar con esta
tu muger asi como dise inno. 30. q. 4. qui spua
lē. A. Lo mismo in sū. con. eo. i. q. x.

C. 7. Si alguno conoscio a alguna fornicaria
mente ⁊ despues es conpadre de alguno otro
sacandole algund fijo de pila si sera tanbien
aquella muger fornicaria comadre. R. segūd
tho. enel. 4. di. 32. digo que asi como el cōpadre
rio pasa ala muger q̄ del marido fue primero
conoscida por que erā ya fechos vna carne. ut
3. q. 4. siquis ex cōiugio por esa misma rasō pa
resce pasar el cōpadrerio a la otra muger car
nal mente conoscida aū que no sea su muger
esto mismo. siente gofredo sobre el dicho. c. si
quis. desiēdo. q̄ tā biē se fase el cōpadrerio por
el ayuntamiēto del fornicio como por el casa
miento case fase una carne. 23. q. 4. in eo viro
Ca aun la afinidad se fase por el ayuntamiē
to de fornicacio. 35. q. 5. de incestis ⁊. c. nō cā. ex
tra. de eo. qui co. consā. vxoris sue discrecionē.
E asy tē por cierto que eso mismo se fase el cō
padrerio asy como se prueua por los drechos
ariba dichos aū que algunos lo tyenē por ma
rauillar asy es de tener con. juan andres que
cōcuerda enel. 6. A. Elerdadera mente es co
sa marauillosa este dicho que de vn pecado ab
bominable nasca parentela spual como dela
clada calor ⁊ sy esta fuese puta publica seria
madre spual o conmadre quasy de todos los d̄
la cibdad ⁊ muchos serian mucho illegitimos
matrimonios por muchas fornicaciones q̄ se
fasē de cada dia. empero como es firme el mā

dado del matrimonio sea prohibitorio que ql
qer sea tomado el qual especial mente no es p
hibido. Ni eneste caso parece alguna prohibi
cion del derecho ser fecha. Mas es contrario q̄
la copula carnal no sea causa de allende enbi
arla con paternidad del varon ala muger ⁊
al contrario. por que aquella no es solo causa
mas es sacramento d̄ matrimonio. Onde no
se falla alguno derecho q̄ mueua a esta mision
allēde ser fecha saluo enel matrimonio. ⁊ ansi
aun afirma la glo. ray. ubi ps. in sū. con. li. iiij.
ti. vij. q. xj. Semejable mente ⁊ otros como se
manifiesta por la glo. in dicto. c. si qs excompa
gio. empero piēso q̄ por la grauedad dela cosa
⁊ variedad d'los doctores sobre esto no sea di
finada la sētēcia mas mayor mēte deuē de de
mandar consejo al papa. ¶

¶. 8. Si me cōuiene casar conla hermana de
la mi fija spual. R. aun q̄ conla mi fija spual
me es defēdido asy como es dicho ariba. §. 2.
otra mēte han de partir. 30. q. i. de co. 55. q. 3. si
quis. po del casamiēto d̄ su hermana no me es
defēdido ātes me es otorgado. 30. q. 3. illō eciā
H. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. xiij. s̄m. ray.

¶. 9. Si aq̄l que babtiso a alguna puesto q̄ sea
lego o en menores ordenes sy puede despues
casar cō ella. R. no ca es su fija spual ⁊ si se ca
sase deuia s̄ desfecho. extra. eo. nōdū. li. 6. E eso
mismo ni aq̄l que babtiso el clīgo no puede ca
sar cōla fija carnal del clīgo. extra. eo. c. ul. ni
el fijo d'l clīgo puede casar cōla q̄ baptiso su pa
dre. E eso mismo es dela confirmaciō o d'l cris
mate segund dizen los derechos ariba dichos
mas no es asy del sacramento dela penitēcia
o delos otros sacramētos como es dicho enel.
§. 2. ariba. ¶

¶. 10. Sy los fijos de dos conpadres pueden
casar en vno. R. siquier seā engēdrados an
te del conpadrerio siquier despues sola mēte
sacada aq̄lla persona por que se fiso el conpa
drerio la qual nūca puede casar con algūo de
los fijos de su padre spual. 30. q. 3. super quibus
⁊. c. p̄nciū nō debs extra. eo. c. i. H. Saluo la
costumbre dela yglia que engendre escandalo
en otra manera se ouiese. ut extra. de cog. spua
li. c. i. ⁊ eneste caso es de guardar la forma d'la
costumbre asy en contrayēdo como en quebrā
tando ⁊ no solo dela propria yglia mas aū de
la metropolitana o delas otras cerca puestas
eo. ti. c. super eo. donde aun se manifiesta que

siempre es honesto ⁊ conueniente delos casa
mientos desta manera abstener. mas no es
nescesario saluo por rason dela costumbrē co
mo es dicho. ¶

¶. 11. Si puede el padre casar con aq̄lla q̄ su fi
jo saco de fuente. R. puede. ut no. 30. q. 5. illō.
H. Enla glo. la qual aū dise lo q̄ se sigue mas
la rason es por q̄ como es āte tañido el māda
miēto del matrimonio es p̄hibitorio. como el
q̄ special mēte no es proybido sea admetido o
tomado. como nota ray. in ti. de impedimem
to condicionis. §. i. B. Mas el fijo no puede
casar con aq̄lla q̄ el padre leuo como aun es di
cho enel. §. cercano. ¶

¶. 12. Que sera sy alguno no quiere ser padri
no. H. Mejor piēso seria dicho. no quiere ser
por ēde finge. B. E fase infinta q̄ tañe al mo
ço ⁊ no lo tañe. R. no es fecho padrino salue
sy tanga al moço teniēdolo o sacādolo dela fu
ente. ⁊ eso mismo digo dela cōfirmacion. H.
Lo mismo i sū. cō. eo. ti. q. xxj. B. Si lo tēga ⁊
no respōda alas palabras creo que es padrino
si entiēde faser lo que faze el verdadero padri
no. H. Aq̄llo mismo es q̄ fase el padrino aū si
no entiēda s̄ cōpadre ut ps. in su. cō. eo. ti. q. xx
ij. ōde esto mas claro se pone. B. Ca la respu
esta no es d'la sustācia del cōpadrerio. ¶

¶. 13. Si puede alguno ser cōpadre por procu
rador. R. si fablaremos sola mente quāto al
fecho no es dubda ca bien puede algūo respon
der o p̄meter ⁊ tener por procurador mas sy
fablaremos quāto al verdadero cōpadrerio ⁊
parētesco spual que dende se sigue no puede s̄
fecho por procurador como dise el arcediano
por la ley despues dela muerte. ff. de adop. H.
Ay se dise algūo absēte ni adoptar ni arogar
ni por otro desta manera puede faser solepni
dad. B. ⁊ el cōtrario paresce. extra. delos pro
curadores. c. fi. l. vj. H. Ay se dise q̄ el matrimo
nio puede s̄ cōtraydo por p̄curador q̄ tiene pa
esto especial mādado. B. sueluese segund aque
llo por lo qual se nota. extra. dela consecracion
dela yglia aq̄. H. Ay se dise q̄ el obp̄o no pue
d̄cometer la recōciliaciō d'la iglia a siple sacer
dote. ⁊ asy lo q̄ jūta mēte tyene d'la p̄sona no
puede por otro ser cōplido. alo qual aū fase. c.
fi. extra. de offi. de'e. mas la expressiō d'l cōsen
timiēto por el qual se cōtraye el matrimonio
biē puede s̄ fecho por otro dicto. c. fi. de procu.
B. E eso mismo tyene iuā andres en vna. q̄l

tion disputada ¶

¶.14. Si en muchos actos sacramētales deuē ser reqridos muchos padrinos. R. enel cathesismo ꝛ baptismo ꝛ cōfirmació. reqerese ū. padrino ꝛ ese mismo padrino puede ser sy es nescesidad. mas no es costūbre de roma. ca para cada vno dlos actos ha menester su padrino ꝛ deuēlo tomar. de consc. di. 4. in cathesismo.

¶.15. Si aql que no es baptisado puede tener a algūo enl baptismo o el q̄ no es confirmado puede tener a alguno enla cōfirmació. R. Hostio. ꝛ pe. no por q̄ el tal no es miēbro dla iglia dla ql tiene este la psona al sacramēto. d cōse. di. 4. in baptismate. E sy de fecho o de nescesidad lo lieua o lo tiene o lo baptisa. no se fase nigūd parētesco spual ꝛ añade mas almaldo que sy alguno delos casados es baptizado. pa no pasa por el parentesco spual al otro no baptisado. E eso mismo es dela cōfirmacion. A. Glo. in dicto. c. i baptismate. lo mismo dise quāto alos rescibiētes. mas ē otra manera dise ꝑ enl q̄ baptisa. añ la glo. Ray. dize q̄ esta cognació spūal aū es cōtrayda ētre los judios quādo vno tiene o rescibe el fijo del otro enel baptismo o cōfirmació. ut in sū. cō eo. ti. q. v. al brico simpliciter cō. cōlas cosas puestas esiste. ¶. Dubiū ē. por ēde piēso q̄ la mas segura parte es de elegir. B. Mas si el baptizado tiene el fijo del no baptizado o no fiel biē es allegado al parētesco. deylo arriba confirmacio sacramentum. ¶. ante del postrimero. ¶

¶.16. Si puede el religioso ser padrino o compadre. R. ꝓhibido ꝛ defendido es alos abades ꝛ alos monjes sacer moço de pila o delo baptizar o de otras tales cosas. xvj. q. i. placuit. d. ꝯ. di. 4. nō lz. E esto mismo es de entender de todos los religiosos ꝛ canonigos reglares. ār. extra. eo. de postula. extra. pte. no. Ca nō cōuiene alos religiosos auer comadres por la familiaridad que dende se suele seguir. A. lo mismo. i sū. cō. eo. ti. q. ulti. ¶

Impedimētū.7. del parētesco legal q̄ es fecho por adopcion. E es de saber q̄ por la adopcion son fechas tres especies de parētesco legal. vna es delos que suben. desciendē que se faze entre el padre adoptāte ꝛ del fijo o fija o nieto o nieta ꝛ otros tales adoptados. E este tal parētesco sin otra distenció ēbarga le matrimonio. ca el padre adoptador no puede casar cōla fija adoptiua. o cō la nieta ꝛ dēde adelāte. 30. q. 3. ita diligere. A. A ū despues dla liberació de ſeruidūbre. in insti. d nūpciꝭ. ¶. ergo. B. la. 2. especie es dlos colaterales o costaneros cōuiene saber entre mi fijo natural ꝛ el adoptiuo ꝛ esto ēbarga el matrimonio ē quāto sō ē poderio de ese mismo padre mas aql poderio suelto cōuiene saber por la muerte del padre o emācipamiēto del fijo natural o adotiuo no ēbarga. extra. eo. c. i. 30. q. 3. post susceptus. la. 3. especie es asy como legal cōuine saber afinidad o a'egāça ētre el padre adoptāte ꝛ la muger dl fijo adoptiuo. E eso mismo ētre el fijo adoptiuo ꝛ la muger del padre adoptāte ꝛ otra vez estas cosas en todo tpo ēbargā el matrimonio ca el padre adoptador nūca puede casar cōla muger q̄ fue dl fijo adoptiuo aū despues q̄ fuese mancipado. ff. de rite. nup. nā adoptitiu⁹. A. Comiēça. adoptiuus. B. Enla īstituta delas bodas. ¶. i. ꝛ. 2. E eso mismo el fijo adoptiuo despues dela muerte del padre adoptiuo no puede casar cō aqlla q̄ fue muger del padre adoptiuo. ut in dita. l. nā. adoptiu⁹. A. Aū sy āte dla muerte fuese librado de seruidūbre. vt ibi. E aū dlas dichas species es auido in sū. cō. li. iiij. ti. viij. q. viij.

¶.2. Si puede el fijo casar que es adoptiuo cō la fija no legitima del padre adoptiuo. R. segund guill'mo creo sin ningund ꝑjuyzio que sy. ꝛ q̄ el fijo no legitimo puede casar conla fija adoptiua asy como lo nota el oguicio. 30. q. 3. i pnci. ca el fijo no legitimo no es enel poderio del padre o la fija concuerda hosti. ꝛ pmo. A. īsti. de nūpciꝭ. ¶. pst ¶

¶.3. Sy el fijo adoptiuo que no passa enel poderio dl padre adoptante sy puede casar cōla fija legitima del adoptante. R. d aqsta questi on son desuariadas las opiniones dlos doctores pero puede ꝑ dicho que como los derechos canonicos i distincta mēte fablē dla adopcion no distinguiendo entre el q̄ es adoptiuo siplemente conuiene saber el q̄ no passa en poderio ꝛ el arogado que passa ꝛ quanto a esto es ese mismo derecho en cada vn caso conuiene saber que no puede saluo syla adopció primero sea fecha por libramiento. el ql libramiento a un quāto a algūa cosa ha lugar enel adoptado aun q̄ no pase en poderio. ut. C. de adop. l. pst. ¶. sy autē. A. lo mismo i sū. cō. eo. ti. q. x. ¶

¶.4. que fa sy el fijo adoptiuo durāte la adopció casa cōla fija legitima dl adoptāte sy se dis

ta matrimonio. R. segūd guill. algūos dixerō q̄ no mas lo q̄ es mas verdadero deues tener lo q̄ nota ogui. q̄ se dsfara tal casamiēto. extra. co. c. vnico. A. Cōuiene saber quāto ala subcesiō ab intestato q̄ es dada al tal adotiuo no libre de seruidūbre. mas no se da al libre de seruidūbre. como ay. ꝛ asy se impide el matrimonio con el adoptado si quier pase en poderio o sy quier no. Esto tiene hosti. ꝛ guill. imspe. mas inno. tiene q̄ no sea ipedido q̄ndo el adoptado no traspasa en poderio. como ꝛ nota. dn̄s an. de bu. extra. eo. c. vno. ꝛ lo mismo dize ogui. ut in sū. con. eo. ti. q. x. donde no es preferida alguna destas oppiniones. Semejable mēte ni por el señor. An. ubi supra. por ende no paresce de caer la sētēcia.

C. 5. Que sy dos psonas q̄ sō adoptadas de vno mesmo sy puedē casar ētresisē. R. segūd guill. puedē ca no paresce ser les defendido asy como puedē los fijos spūales de algūo casar ꝛ los spūales cō los adoptiuos cōcuerda el ogui. ꝛ bernardo. A. En este lugar se dize. Quan luenga mente dura la adopcion entre los tales las bodas no puedē estar. mas la primera tyene spe. mas enla segūda. conuiene saber que mas el matrimonio sea suelto comū mēte mas parecē ser inclinados los doctores como ay en este lugar notat. dn̄s. An. de Bu. el qual aun dize q̄ es aparejado dar remedio. cōuiene saber. Si i soluer o soltar la adopciō la q̄l disuelta podra ser firme el matrimonio.

C. 6. Si ha fecho el parētesco entre el padre adoptāte ꝛ el padre o la madre del adoptado. R. segund tho. ꝛ pe. no ay ningūd parētesco A. Lo mismo i sū. cō. eo. ti. q. xi. B. Dela materia dela adopciō ꝛ arogacion muchas cosas veras arriba adopcio.

Impedimētū. 9. del enbargo del pecado. E es de saber pmera mente q̄ algunos pecados enbargā el matrimonio por faser mas no el q̄ es ya fecho dessazer. E son syete. El primero es in cestus. 32. q. i. si quis uiduā. ꝛ c. qui dormierit. ꝛ c. cōcubuisti. El. 2. es de aquel que mato asu propia muger 33. q. 2. ꝛ c. inter fectores. El. 3. es quando alguno robo la esposa de otro. 27. q. 2. statutum. lo. 4. quando alguno asechando el matrimonio saco d̄ pila asu fijo propio por que pudiese puar ala muger del debdo cōiugal. 30. q. i. de. co. El. 5. quādo algūo mato a sacerdote. ex. de penit. ꝛ re qui. pbrm. El. 6. del q̄ fase pfisa a solēpne mente. 33. q. 2. d̄ his. ꝛ c. antiqui. El 7. sy alguno sciente mente casa con monja o de orden. 27. q. i. hi qui. todos los dichos casos ponē. ray. almal tho. ꝛ pe. ꝛ aun hosti. sacando el postrimero al qual sola mēte hosti. añade maguer q̄ estos dichos casos ēbarguē el matrimonio por faser ꝛ por ventura otros pero sy teme que no podra guardar castidad deue el obpo otorgarle licēcia de casar. ar. 33. q. i. antiq ꝛ c. mado licēcia. extra. de. eo. qui co. cō. 5. sue. c ex. lr̄is. E segund lo q̄l añade guill. A. Conuiene saber alo cercana mente dicho lo qual fue. ray. ut in sū. cō. li. iiij. ti. ix. q. i. dōde estas cosas sō notadas. B. Abasta la licēcia dl̄ ppio sacerdote por q̄ de costūbre no es guardado este rigor d̄ pedir licēcia.

C. 2. Quales sō los pecados q̄ dessazē el matrimonio ya fecho. R. sola mēte dos. El pmero es si alguna muger cuydo enla muerte d̄ otra muger de otro ꝛ de fecho matola cō talāte de casar cō su marido. ꝛ semejable mēte sy algūo pēso la muerte d̄ otro ꝛ cō efecto lo mato por casar cō su muger. tales como estos sy casarē deuē ser partidos. 31. q. i. si q̄s uiuēte. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. ij. sm. Ray. ꝛ glo. ex. B. Los quales casos segūd algūos deuē ser entēdydos sola mēte sy sō en quāto era el pmero casamiēto por q̄ amos biuiesē o por q̄ fuera cometido el adulterio. A. Esto dixo glo. ray. ꝛ goffr. ut ps. in dicta. q. ij. B. Mas es mas verdadera la opinion de inno. ꝛ hosti. q̄. dizē q̄ la ymaginaciō sola dela muerte con el efecto abasta pa d̄sfazer el matrimonio. maguer q̄ ay no fuese ensuziamiēto d̄ adulterio. extra. d̄ conuer. in fide laudabile. A. Ay cierta mēte niguna mēciō se fase dl̄a poluciō adulterina. B. Pues este es el primero pecado por q̄ se deue desfaser el casamiēto ya fecho. El. 2. es el adulterio. esto es quādo los q̄ fasē adulterio fasen [illegible] o pmetē jurādo q̄ casarā en vno o de fecho se casā. deuese ētēder si seyēdo el marido biuo fuese entre ellos ayūtamiēto de adulterio sy quier sea āte del dicho pmetimiēto o ayūtamiēto sy quier despues. ꝛ sy adulterina poluciō no entreuino antes o despues no ēbarga el matrimonio. extra. de eo. q̄. c. viti. A. Ay se dize. la fe dada pmetio. mas ēpero baxo del nōbre dela fe se entiēde aun la pmisiō desnuda. E esta pmisiō d̄ pmetimiēto es como vna despōsaciō

de futuro fm.glo. Ray. ꝛ in sũ.con.dicta.q.ij.

¶ 3. Que fa si algũo mato al marido dla adultera no con talãte dela a uer por muger. mas empelea o por odio o por acaescimiento. R. no ta desfecho el matrimonio q̃ despues acaescio saluo si lo mato por casar conella. extra. de conuer infi. laudabile circa fi. A. Lo mismo in sũ.con.dicta.q.ij. ¶

¶ 4. Que sera sy alguno mãdo o cõsejo matar ꝛ es muerto. R. segund guill. ꝛ el oguicio. eso mismo es como si el le matase. mas silo no mamãdo o cõsejo. mas despues q̃ fue muerto ouo lo por firme. digo que maguer q̃ enlos maleficios. auer la cosa por firme es cõparada amãdamiento pero por esto no sera desfecho el casamiento seguiẽte. como lo dize inocẽcio ꝛ bernardo. A. lo mismo ĩ sũ.cõ.dicta.q.ij. ¶

¶ 5. Que fa sy algũo seyẽdo biua su muger casose cõ otra. R. es de distinguir. ca o esta sopo teñr el otra muger o no lo sopo fasta la muerte dla p̃mera sy quãdo cõ ella caso ella sopo q̃ tenia otra muger no puede cõel estar en matrimonio mas sy primero no lo sopo ꝛ agora muerta ya la primera muger de nueuo lo sabe ẽ poderio dl ignorãte es de auer por firme el matrimonio o de pedir el departimiẽto. extra. de eo. qui. duxit. ala que ensuzio por adulterio. c. i. ꝛ. c. veniẽs. asy ẽpero q̃ sy despues q̃ lo sopo cõsẽtio cõ el ẽ ayũtamiẽto carnal no puede pedir el de partimiẽto. ar. extra. de cõiu. s̃ c. p̄posuit. ꝛ. c. fi. mas sy dl comiẽço fue morãte. mas seyẽdo la muger biua le acusa la cõciẽcia. no deue padescer q̃ sea conocida dl varõ. otra mẽte el matrimonio pa siẽpre sera ẽbargado. ar. extra. de p̄scripci. c. fi. infi. ꝛ. c. ãte del postrimero enel. fin. 34. q. z. si virgo. extra. de se cũ. nup. dñs. E esto es de entender sy el primero casamiẽto fue verdadero otra mẽte no pone embargo al segundo. extra. de sponsa duo. niẽs. dl matrimonio fecho. ɔtra el ẽtre dicho dla iglia ex lr̃is. in fi. ¶

¶ 6. Que fa sy muerta ya la p̃mera muger el varõ no conosca carnal mẽte a esta segunda muger cõla q̃l ignorãte mẽte caso ꝛ d̃spues casose con otra tercera. R. segund hosti. deue de q̃dar cõ esta tercera aun q̃ despues conosca la segũda. eo. q̃ dux. in ma. quã pol. c. veniẽs. Ca la p̃mera biuiẽdo el cõsẽtimiẽto que ouo cõla segũda fue ninguno ꝛ asy como no embarga el cõsentimiento dela tercera. E aũ q̃ despues dla muerte dla p̃mera conosciese carnal mẽte ala segũda q̃ fue ignorãte tener esta muger ꝛ agora ignorãte es. ꝛ ese varõ casa cõ la tercera aũ ɔla tercera q̃dara. ar. extra. de elec. bone me. z. extra. de cõiu. s̃ p̄posuit. c. fi. A. Lo mismo in sũ.cõ. eo. ti. q. iij. ¶

¶ 7. Que sera sy algũo seyẽdo biua su muger casose o dormio cõ dos o cõ mas no sabiẽdo ellas. R. segũd hosti. lugar es aq̃ d̃ gratificaciõ. ca q̃nto der certificado dela muerte dela p̃ymera la q̃ conoscio p̃mero despues dela muerte dla legitima aq̃lla q̃dara. extª. eo. d̃. q̃ dux. in ma. q̃s pol. veniẽs. A. Lo mismo in sũ.cõ. eo. ti. q. iiij. ꝛ. v. ¶

¶ 8. Mas ẽque manera se deue de entender q̃ ella no lo sepa. R. segud hosti. q̃ndo ouo razõ derecha de lo no saber asy como q̃ el varon era de muy lexos ꝛ desia q̃ no tenia muger. extra de spõ. cũ ap̃lica. E por ende esta q̃ lo no sabia no comete adulterio. por q̃ no se comete syn engaño. ff. ad. l. iuliani de adul. l. paul. 34. q. ij. in lectũ. A. Lo mismo in sũ.con. eo. ti. q. vj. ¶

¶ 9. Si cõuiene matar la muger que fase adulterio. R. tho. ꝛ pe. enel. 4. di. 37. esto puede acaescer en dos maneras. la vna manera que la procura matar por juysio de jues ꝛ esto cõuiene faser por amor dela iusticia ꝛ no por amor de vẽgãça. ꝛ enpero no conuiene esto ser fecho en juysio eccl'iastico mas enel ceuil. ꝛ la otra manera es quando la mata o fase matar fuera de juysio ꝛ esto nũca lo puede faser segund la ley de dios aun que algund caso le sea cõsentido segund la ley ceuil asy como quãdo falla asu muger enel acto del adultero ca entõce matãdola no es tãto punido por el entẽdimẽto o zelo que ha. A. Lo mismo in sũ.cõ. eo. ti. q. vij. dõde aũ se añade segũd el mismo en q̃ manera los fijos ꝛ aũ viuiẽte la legitima ẽscibidos legitimos seã juzgados. ẽpero sy el segũdo matrimonio en cara dela iglia sea cõtraydo. ẽ otra manera sy ascõdida mẽte B. Pero esto ẽtiẽde s̃ dicho segũd tho. q̃ la ley no atormẽta. cõuiene saber q̃ no atormẽta por muerte. asy como de otro homicidio. empero asaz atormẽta cruel mẽte. ut. ff. de adul. l. sy adulteriũ. §. si maritus. A. Lo mismo in sũ.cõ. eo. ti. q. x.

¶ 10. Sy cõuiene al varõ matar al q̃ fase adulterio cõ su muger deylo abaxo lex. §. 9. pero enel fuero dla penitẽcia los tales deuẽ de auer pena. Si peca mas el q̃ mata la muger q̃ el que mata la madre deylo abaxo. hom. § ãte dl post.

Impedimentum. 9. de diuersa creencia. conuiene saber quando algud fiel casa cõ infiel asy como cõ judio

o con moro. H. O al heretico sm. Ray. r in sū. cō. li. iiij. ti. x. q. i. dōde estas cosas sō notadas r dicitur. i. c. caue qō seqtur. mas desto. infra. §. penultimo. B. Ca entonce niguno es el matrimoio. 28. q. i. ex hijs. r. c. caue. vñ. ex. co 34. r de vt. 7. defendio nr̄o señor no tomaras muger para tus fijos delas fijas dlos estraños por que no los trayā en posdesi para sus dioses empero los desposorios pueden ser fechos con condicion cōviene saber que sy el infiel se cōvierta ala fe. 28. q. i. nō os. esto dise. tho. r pe. enel. 4. di. 39. H. Juncta mente. con. ray. ut. in. dicta. q. i. ¶

C. 2. Sy puede ƀ matrimonio ētre los infieles. R. segūd tho. enel. 4. di. 29. ētre los infieles puede ƀ matrimonio ē quāto es ordenado pa la generaciō segūd la perficiō dla natura. mas no ē quāto es ordenado aella segūd la pficiō de gracia. r por ēde matrimonio es mas no es acabado o pfecto r asy el infiel conosciendo ala muger no peca sy por el biē dela generaciō o de aquella fe q̄ tiene de dar el debdo ala muger. iō. 26. de ide. ¶

C. 3. Sy el casado cōvertido ala fe puede ētrar cō la muger q̄ no se qere cōvertir. R. segūd tho. ally ariba el fiel cōvertido puede cō la infiel q̄dar so esperāça de cōvertir o tornar ala muger xp̄iana deyēdo q̄ no es estimada ē su descreencia r biē fase q̄dar cō ella r desto es el cōsejo del apostol. i. cor. vij. pero no es tenudo. mas puedela dexar aū q̄ ella qera morar cō el syn nigūd pecado no se atriēdo tornar. H. cō ray. ut. in sū. con. co. ti. q. ij. ¶

C. 4. Que sera sy los judios o paganos casarō cō sus parientas segūd sus costūbres r tornaron se xp̄ianos. sy q̄darō en aq̄llos casamiētos. R. segūd tho. enel. 4. di. 39. sy casarō enlos grados defēdidos por la ley de dios. leuitici. 18. ētonce si quier amos ados siquier el vno dellos se convierta ala fe no pueden ētal matrimonio quedar. Si casaron enlos grados por el establescimiento dela yglia defendidos puedē q̄dar ēlos casamiētos asy fechos si se fesieren amos xp̄anos o si el vno tornado ala fe toviere esperāça del otro q̄ se tornara. H. lo mismo in sū. cō. co. ti. q. iiij. E fase. extra. de diuor. gaudemus. ¶

C. 5. Que sera si el infiel q̄ se cōvertiere tenia muchas mugeres. R. segū tho. alli ariba no fue v̄dadero matrimonio saluo con la p̄mera. ca era cōtra la ley de natura onde si tal se tornase ala fe xp̄iana cō muchas deue quedar cō la p̄mera r las otras deuelas dexar asy como estrañas. E sy la p̄mera no se cōvertiere. ni por esto no es matrimonio con algūa dlas otras. mas puedē d̄ nuevo casarse cō algūa d̄llas segūd la manera q̄ enel. 6. §. es dicho. ¶

C. 6. Que sera sy el infiel desecha vna muger casa con otra. o conviertese. R. segūd tho. enel. 4. di. 39. r digo que el desechamiēto dla muger es cōtra la ley de natura r no conviene al nō infiel desechar la. E por ende si se cōvertiere despues que el la una repoyada aya tomada otra aquel juysio es asy como de aquel que muchas mugeres tenia ca es obligado de tomar la primera que avia repoyado si se quisiere cōvertir r desechar la otra asy como es dicho enel. §. tercero. H. Cō. Ray. hosti. r ber. ut. in sū. co. ti. q. v. ¶

C. 7. Que sa sy la p̄mera muger no se qere tornar. R. segūd tho. alli ariba si aq̄lla īfiel quiere morar conel marido fiel syn contumelia del criador r syn que lo traya a descreencia puedē el varon fiel partirse della. mas apartando se no puede tomar otra. mas sy esta muger infiel no quisyere morar conel o no syn contumelia del criador o delo no traer a descreēcia. en estos tres casos el varon fiel aptādose della puedē casar cō otra. H. lo mismo ī sū. cō. co. ti. q. v.

C. 8. Si puedē el varō que es tornado xp̄iano seyendo biua su muger no fiel faser voto de castidad. R. segūd tho. enel. 4. di. 39. sy despues dela conversion del varon sea alguna esperāça p̄uada d̄ su muger q̄ se cōvertira no deue faser voto de continēcia ni casarse con otra. ca la muger mas dificultad se tornara sy sabe q̄ la desechara. mas si no sea esperāça de su convertimiēto puede rescibir ordenes sacras r entrar en religion requeriēdo p̄mero ala muger q̄ se torne. E sy despues q̄ el marido rescibio ordenes sacras o entro en religion la muger se torna xp̄iana no le deue ƀ tornado su marido mas deue de echar la culpa asy mesma por q̄ se torno tā tarde es p̄uada de su marido. H. Aū lo mismo sy le quisiese traer aqual quier mortal pecado. extra. d̄ diuor. gaudemus. § ap aūt dōde despues se pone baxo. Que si el cōvertido ala fe r ella cōvertida siga āte q̄ por las causas āte dichas el traya legitima muger. es cōpellydo a ella rescibir. ni podra ella dexada cōtraer fornicaciō por q̄ se caso a otro saluo sy fuere ē otra manera fornicada. ¶

C. 9. Quando el uno delos casados se torna el fijo o la fija que oviere aqual dellos deue se

guir. R. segund tho. enel. 4. di. 39. sy el fijo o la fija este en pfecto estado o hedad libre mẽte podra seguir aqual dellos quisiere. mas si esta en menor hedad deue ser dado al fiel. no obstãte que aya menester el seruicio dl'a madre pa se criar ueylo ariba filiꝰ. §. 5. A. Lo mismo ĩ sũ. con. eo. ti. q. x. ¶

¶ 10. Que sera sy amos los casados al tiẽpo q̃ se casaron erã xp̃ianos. despues el vno dellos tornase a ĩfieldad. R. segũd ray. el que q̃da xp̃iano no ipueď despues casar ni distinguo q̃ la ouiese conoscido carnal mẽte ni q̃ no caen cada vno destos casos el fiel es tenudo de guardar castidad. A. Lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. xij.

¶ 11. Que fa sy el catholico caso cõ muger herege baptizada sy puede ƒ tal casamiẽto. R. segũd tho. enel. 4. di. 39. verdadero es el matrimonio maguer q̃ pcq̃ casado sy sabe q̃ es herege. mas ni por esto no se desatara el casamiento. E por el cõtrario sy algund cathecomino mas aun no baptizado cõ algũa xp̃iana casase no seria verdadero casamiẽto. asy lo dizẽ pe. Al. ꝛ Ray. A. Lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. xiij ꝛ facit. extra. de diuor. quãto. ¶

¶ 12. Sy el no fiel de vna seta puede casar cõ el infiel de otra seta. R. segũd tho. alli arriba. puede saluo sy por algund derecho positiuo le sea defẽdido ca ẽtõce la desigualesa dl' honor d' dios les ẽbarga el matrimõio. A. Lo mismo ĩ sũ. cõ. eo. ti. q. xiiij ꝛ xvi. B. De la materia d'los no fieles has muchas cosas abaxo infidelis cõ otras cosas aque remite. A'. Cõ. Pe. ut in sũ. con. eo. ti. q. xv. ¶

Impedimẽtũ. 10. de la fuerça o dl' miedo. E es primero de saber que la fuerça o el miedo de su natura aũ si cõstitucion d'la yglia desfazẽ el matrimonio porque tirã el cõsetimiẽto. A. Sin el qual matrimonio no puede ser. ut in sũ. con. li. iiij. ti. xi. q. i. donde estas cosas son notadas. ƒm ray. B. q̃ cosa es fuerça has lo baxo uis. §. i. E q̃ cosa es miedo baxo metus. §. i ¶

¶ 1. Si la fuerça enbarga el matrimonio. R. doble es la fuerça vna es absoluta q̃ se faze por fuerça ꝛ este tal cõstriñimiẽto no tyene consentimiento de coraçon enel qual no cae cõstriñimieuto al ayuntamiento carnal o a otra cosa tal de fuera ala qual es trayda la persona contra su talante ꝛ tal cõstriñimiento quãdo no es cõsetido enel matrimonio no se faze el matrimonio. Es otro constriñimiẽto cõdicional ꝛ este se faze por miedo. cõuiene saber quando alguno cõsiente enel matrimonio por temor d' alguno mal sobre el qual temor es de distinguir ꝛ de saber que doble es el miedo. es vno que cae en uaron fuerte ꝛ este tal miedo lança de si el matrimonio. extra. eo. per latum. ꝛ c. ad audiẽciã. extra. de spõsa. veniẽs fo. Es otro miedo no suficiẽte q̃ no cae en varõ fuerte ꝛ este nõ lãça el matrimonio de si. ff. eo. ne timorem. A. Lo mismo in sũ. con. eodem ti. q. iij. ¶

B. Qual es el miedo que cae enel varõ fuerte vey lo abaxo metꝰ. §. 2. A. Positis. ibi adden vsculacionẽ q̃ dicitur metus cõstãtis ff. eo. l. neq3 timore aun es de ẽtẽder q̃ tal miedo se dize caer ẽ vno el qual no se dize caer en otro ꝛ el menor miedo mas escusa la fẽbra q̃ al varõ. ꝛ ansy el iues segũd la diuersydad d'las psonas o lugares iusgara q̃l sera el miedo o violẽcia. ꝛ asy si el matrimonio sea algũo o ningũo. como se nota in dicta. q. iij. donde aũ se dize ƒm hosti. q̃ sy la fija por temor d'la muerte dl' padre ẽ algũo cõsyẽta lo q̃ es mas verdadero q̃ no sea matrimõio. por q̃ no es libre cõsẽtimiẽto. aũ q̃ vnos digan el cõtrario ¶

¶ 3. Que sera sy algũo estãdo cautiuo casa. R. segũd hosti. sy es cautiuo delos enemigos es fecho syeruo dellos ꝛ no pueď ẽ otra manera casar saluo como su sieruo asy como es dicho arriba. impedimẽtũ. 5. sy es preso por ser cõstreñido q̃ se case no uale tal casamiento segũd hosti ar. extra. de procura. accedẽs mas sy por otra causa es detenido bien puede casarse. A. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. iiij. E d'los enemigos ẽtiende como arriba bellũ. i. §. 5. ĩ addicione.

¶ 4. Que fa sy la muger despues dl' cõsẽtimiẽto cõstreñido. mora ẽ casa dl' marido algũd tp̃o. R. segũd guill'. si la muger q̃ allega el miedo estouo por año ꝛ medio cõ el marido o por otro menor tiempo sy por arbitrio de buen uaron sea presumido que cõsintio no deue despues ser oyda. extra de sponsa. ad. id cõ. hosti. ꝛ bernardo ꝛ pone vn tal verso. efuge cũ poteris ne cõsensisse puteris. ar. ad hoc. extra de spõ. cõsultacioni. A. Lo mismo ĩ sũ. con. eo. ti. q. v. donde aun se pone lo que se dize in. §. primo sequenti. ¶

¶ 5. Mas que fa sy despues del cõsẽtimiẽto costreñido fue conoscida carnal mẽte. R. ƒm pe. sy ouo oportunidad de reclamar p̃sumese q̃ si callo q̃ cõsintio callada mẽte enel matrimõio mas si fue cõstriñimẽto por fuerça absoluta o miedo suficiẽte no es matrimonio. mas sy suficiẽte no fue el miedo entõce enel iuysio d'

fuera fa ꝓsumido por matrimonio.mas sy v
dadꝰ i mẽte no cõsẽtio nigũo es el matrimoio
C.6.Que sera si el ayũtamiẽto cõstreñido fa
zẽle jurar.R.segũd pe.tal juramẽto enel fue
ro dl' juyzio paresce q̃ no obliga.mas enel fue
ro d'la ꝯciẽcia es le de cõsejar q̃ le guarde o sy
al que no gane absoluciõ del mayor.cõcuerda
guill.⁊ goffredo.A.lo mismo i sũ.cõ.co.ti.q.vj
C.7.Sy el cõstriñimiẽto cõstriñido si alque
no do parte dl' cõstiñiẽte fas el matrimonio.
R.segũd tho.esñl.4.di.27.digo q̃ no.ca el ma
trimonio coxo no vale.mas sy despues cõsen
tiese la parte cõstriñida seria matrimonio.tã
to q̃ el cõstriñente ꝗdasc en su cõsentimiento
mas si mudo la volũtad de no consẽtir no es
matrimonio.A.Con.glo Ray ⁊ pe.⁊ añade
Pe.q̃ si pmero cõsẽtiẽte despues qere descon
sẽtir.como el otro qere fa cõpellido por la igli
a.cierta mẽte se presume ꝗdar enel mismo cõ
sẽtimiẽto ni le cõuiene variar el cõsẽtimiẽto
ut in.sũ.cõ.co.ti.q.vij.E a esto faze.c.i.extra.
de eo q̃ dux.in ma.quã pol.

C.8.Si puede el padre apremiar alos fijos li
bres para q̃ se casẽ.R.segũd pe.no puede ny
general mẽte.ni especial mẽte cõ alguna por
q̃ enel matrimonio es es reqrido cõsẽtimiẽto
mayor mente el libre por rason de perpetua
obligacion que ay se faze.extra.de spon.reqsi
uit. pero ni por esto no piran loca mente el
padre ⁊ la madre los matrimonios d'los fijos
ca de natura de aq̃l cõtracto se entiende aq̃sta
cõdiciõ.cõuiene saber si los fijos cõsẽtierẽ por
consẽtimiento libre ⁊ asi los padres sõ obliga
dos alos induzir ⁊ no por otra manera.A.
Lo mismo in sũ.con.co.ti.q.viij.⁊.ix.

Impedimẽtũ.ii.cõuiene saber dl' en
cargo dela orden.C.deues saber q̃ los
clerigos que son de menores ordenes
biẽ puedẽ casar saluo si sõ religiosos que pme
tierõ castidad.di.32.si q̃ uero ⁊.c.seriati.extra
de clericis 9.c.i.2.⁊.3.Mas sy son de ordenes sa
cras no pueden casar ⁊ si se casaren dessazer
seha el matrimonio.di.32.siquis eor.⁊.c.lecto
res ⁊.c.erubescant ⁊.c.placuit.extra.qui cle.ul
uo.c.i.⁊.2.

C.2.Sy puede la orden sobre venir al matri
monio.R.segũd pe.sy el casado se ordene con
syntiẽdo la muger rescibe la orden ⁊ la execu
cion ⁊ asy ella conel si es en ordenes sacras es
entendido auer prometido castidad mas si res
cibiere las ordenes A.Facit.c.seriatis 32.dis.
B.No lo sabiẽdo la muger o no consintiẽdo
rescibe el carater dela orden mas no la execu
cion.A.Esto es verdadero enla iglia ocriden
tal en otra manera enla oriẽtal.ut.in sũ.con.
li.iiij.ti.xij.q.ij.B.Ca en ninguno caso la or
den sacra sy sea dada despues del matrimoni
o no lo desata mas sola mente desata o dessa
ze el matrimonio fecho despues dela orden to
mada.como dize la decretal.extrauagãte johis.
22.que comiença antiq̃.A.Es de ẽtẽder el q̃
se faze ser ordenado i sacris no lo sabiẽdo o cõ
tradeziẽte la muger peca mortal mẽte sm.al
⁊ i sũ.con.li.i.ti.viij.q.lix.dõde aun se manifi
esta sz Ray.que el tal no puede demãdar deb
do mas es tenudo dse dar aũ sy sea fecho obpo
o papa segund la glo.dl' ⁊ ugui.saluo sy la mu
ger pueda ser indusida a cõtinẽcia ⁊ que res
tituido ala muger no trahera corona o habito
de mõje cõ escãdalo d'la muger sy por vẽtura
fuere fecho mõje de fecho.Con.Pe.⁊ añade q̃
corona ⁊ habito clerical es tenudo de traher sy
sin escãdalo d'la muger puede ser en otra ma
nera no aũ tho.dize q̃ la muger no es tenuda
dse dar el debdo.Inno.añade q̃ sy el tal despu
es d'la muerte dela muger cõtrahe.no tiene el
matrimonio.Itẽ ray.que sy ala ordenaciõ del
marido la muger cõsẽtio.o como lo supiese no
cõtradixo es fecho a ella doble perjuyzio.uno
q̃ ꝯuerna a ella adelãte ꝯtener se.otro por que
aun muerto el varon no podra con otro con
traher ⁊ sy contrayere no terna ⁊ esto segund
algunos por el voto que paresce auer solẽniza
do dela persona del varon ala qual razon con.
al.aun que otros dixeron que por la cõstituci
on dela iglia que eneste caso aparta el matri
monio.Mas cierta mente este apartamiẽto
no es fecho saluo por razon de orden.o de re
ligion ut i.c.vno de voto.li.vj.añad aũ ray.q̃
aũ q̃ algunos ayan dicho que esta muger del
promouido a ordenes sacros sea obligada
entrar ẽ religiõ Enpero yo tengo con.jo.lau.
⁊ tan.q̃ no es tenuda.mas basta sy enel siglo
biua casta mẽte.lo q̃l aun deue pmeter.tho.aũ
dize que no es obligada entrar en religiõ sy a
sy no terna de peligro dela castidad lo mismo
dizẽ.Al.lo mismo hosti.Engaña esto.sm.ray.
enla muger de aq̃l que es de pmouer en obpo
por que no deue el varon ser elegido saluo sy
la muger ẽtre ẽ religiõ.extra.d cõuer.ꝯiuga.
ꝯiugatus ⁊.c.sane.Con.Inno.mas el clerigo ori
ẽtal como mas comũ ⁊ mas pvable mente se
dize syn cõsẽtimiẽto dela muger no deue s̃ p
mouido como es dicho ẽ la dicha.q.lix.Item.

co.ti.q.ix.se dize q̄ es de cōsejar al papa sy por rescibimiēto de ordē sacro sea rōpido el matrimonio ante la copula carnal como por entrada de religiō mas esto paresce oy declarado q̄ no por la āte dicha decretal. Antique. ¶

Impedimētū .12. cōuiene saber dl atamiēto. esto es quādo alguno es atado a otra muger. sy es atado a otra muger seyēdo ella biua no pued tomar otra. otramēte cometeria adulterio. extra. de spōsalibus duo licet A. E ay se manifiesta que esto es verdadero aū si el primer matrimonio solo sea cōtrahido por palabras de presēte ⁊ aū el segūdo por copula carnal. B. Ni aun enel tpo antiguo no lo podria fazer saluo por reuelaciō diuinal ⁊ aun por instincto del spu sāto. asy como fue enlos patriarchas. extra. de diuor. gaudemus. §. i. puede empero vno delos casados ante dela copula carnal cōtra volūtad dl otro entrar en religiō. como es dicho ariba impedimētū. i. §. i. E entōce el vno delos casados queda libre ⁊ puede el varō dexar la muger por fornicio quāto ala morada ⁊ al debdo dl matrimonio. mas no puede otra muger tomar. 32. q. 7. c. i. 2. 5. El vno dlos casados despues dela muerte del otro puedese casar. E aū no syēdo cōplido el tpo dl llāto puedese la muger casar syn pena de infamia. extra. d secūdis. nup. super illa ⁊ eso mismo sy vno es atado a otro por desposorios de ylo abaxo spōsalia. §. y. ¶

¶. 2. Que sera syla muger crey su marido ser muerto ⁊ casase con otro R. segund. ray. sylo cree. de prouada razō es escusada por la ignorancia del fecho ⁊ los fijos sy algunos ouo dspues serā juzgados legitimos. mas si despues duda dela muerte del primero marido deue de dar el debdo. mas nolo deue d demādar extra. de s'is nup. dñs. E si andādo el tpo cree q̄ es biuo prouada mēte nile deue de dar el debdo ni lo deue demandar poniendo se al peligro del adulterio A. Mas quando duda del todo deue dar. dicto. c. dñs. aū sy sea duda puable. extra. de sen. exco. inquisicioni. B. Mas sy vyniere el marido a ella ⁊ ella fuere cierta de su vida q̄ es biuo luego se deue partir dl segūdo ⁊ tornarse al pmero ⁊ sy lo no fiziere sera juzgada por adultera. 34. q. 2. c. cū bellicā ⁊. c. cus in captiuitate. ⁊. c. si vgo. E el primero marido es tenudo dela rescebir asi como paresce enlos dichos capitulos. saluo si ella conoscio al segundo marido despues q̄ sopo dela vida del pmero. ca entonce por adultera sera juzgada. A. Lo mismo in sū. cō. li. iiij. ti. xiij. q. iij. ⁊. iiij

¶. 3. Que fa si casa con alguno cuidando que su marido era biuo ⁊ en verdad el muerto sy es matrimonio este tal. R. segund. guill. creo syn perjuyzio que es matrimonio en este caso. A. No distiguido sy los contrayētes creen esto a ellos cōuenir o no secūdus eū. in sū. cō. co. ti. q. viij. B. la q̄l cosa deues de ētēder saluo syla muger era cierta ⁊ creya ser enbargo verdadero ⁊ asy no entēdia casar ni auia entenciō de casar ⁊ asy no fue ningund cōsētimiento ⁊ no fue matrimonio. extra. de spōsa. sua

¶. 4. Que fa si sy el varō va en batalla contra los moros o en regno luēñe ⁊ no es sabido si es biuo o muerto q̄ fara la muger. R. segū. ray. no puede casar fasta que aya certidunbre dla muerte dl varō. extra. de spō. in pñcia o se presuma verdadera mente de su muerte. extra. ut lite. no. conte. qm̄ frequēter A. Conuiene saber por recepciō de cierto nūcio. dicto. c. in presencia ⁊ in sū. cō. co. ti. q. viij. o por juramēto del. baxo del qual milito o batallo. o aun delos cōpañeros q̄ su muerte biē conocierō. sm̄ Ray. in sū. con. co. ti. q. ix. o por vn testigo fama publica llamāte sm̄ hugui. ⁊ glo. Ray. uel. s3 hugui. por sola fama publica sy de otras presuciones parece semejable ala vdad el marido s muerto. o sy luēga mēte mucho estuuo o sy viejo ⁊ ēfermo se aparto ⁊ destas cosas. ut in sū. cō. co. ti. q. x. dōde aū se dize segūd hosti. q̄ de fecho el q̄ cōtrahe āte dela certificaciō de la muerte del pmero varō. ēpero sy fama publica sea auida q̄ sea muerto. puede dar el debdo Empero mientra la cōciencia no la remuerda masno demādar. ca tal matrimonio no se aparta aun q̄ sea cōtrahydo cōtra el ētredicho dla iglia facit extra. de secūdis nūp. c. dñs

Impedimentum. 13. dela justicia dela publica honestad q̄ cosa es. R. segūd tho. en el. 4. di. 41. es allegāça q̄ viene delos desposorios ⁊ trahe la fuerça del establescimiento dela iglia por la honestad della A. Idem in sū. con. li. iiij. ti. xiiij. q. i. ¶

¶. 2. Quādo algunos se desposā o fazē desposorios entre si ningūd pariēte del esposo no puede auer aqlla por muger. E eso mismo ninguna pariēta dela esposa no puede auer a el por marido. extra. de despō. impu. cōtinebatur. §. vlti. extra. de spō. iuuenis ⁊. c. ad audiēcias. E durale este ipēdimiēto fasta el. 4. grado de sus pariētes. extra. de spō. c. sponsā ⁊ de despō. impu. c. cōtinebatur. in fi. A. Lo mismo in sū. cō

eo.ti.q.ij.

¶.3. Que serasy los desposorios de derecho no tuuieron. R. sy los desposorios fuerõ puros ⁊ ciertos ⁊ aun si fueron sin ninguna razon ð parẽtesco o de afinidad o de frialdad o de religiõ o por otra ql quier razõ nasce dende justicia de honestad publica pa deffazer o desatar los ðsposorios seguiẽtes o el matrimonio. saluo si fuesẽ ningunos por el deffallescimiẽto del cõsetimiento. asi como sy amos los desposados eran infãtes o el vno ðllos. extra. de spon. ex sponsalib⁹. ⁊ c. se li. 6. A. Este. c. seguiẽte es. ç. sy infãtes ð despõ. ipu. dõde aun se manifiesta q̃ el infãte se dize menor de syete años la despõsaciõ del qual no induze este ipedimẽto como es dicho saluo sy la manifestaciõ fuere seguida aũ ẽ tpo dela ĩfãcia ẽtõce cierta mẽte biẽ parece esto induzir ipedimẽto aũ a apartar. ut i. c. puenis. extra. de spõ.

¶.4. Que sera sy alguno primero se desposo con alguna ⁊ despues se desposo cõ otra pariẽta dla pmera esposa. R. que ð casar cõla primera. ca los ðsposorios seguientes no impidẽ extra. de spõ. spõsalibus li. vj.

¶.5. Que sa. sy los desporios son fechos cõ alguna so alguna cõdicion ⁊ pẽdiẽte la cõdiciõ el uero della caso con alguna su pariẽta por palabras de pñte. R. con la segunda deue deq̃dar por q̃ delos desposorios condicionales asy como delos q̃ no tyenẽ consẽtimiẽto ⁊ no ciertos no nasce justicia de honestad publica extra desposalib⁹ in fine li. vj.

¶.6. Que sera sy dos ĩfãtes o el vno mayor de syete años ⁊ el otro menor sõ despesados por si se o los paryẽtes por ellos. R. sy desq̃ fuerõ mayores de syete años. por la morada dellos de cõsuna o otra mẽte por palabra o por el fecho de ellos paresce clara mente que durã en la misma volũtad valẽ los desposorios fechos otra mente no. ca del comiẽço fuerõ ningũos por el fallescimiẽto dl' ɔsẽtimiẽto ⁊ por ẽde no trahẽ justicia de publica hõestad. extra. de spõ. in pu. significantes. li. vj.

¶.7. Que sera sy el moço menor de siete años ⁊ ella de syete años cõplidos o amos ados que non los auian complidos alos quales llama el derecho ĩpuberes se casarõ. R. si no erã cercanos ala pubertad ⁊ nõ auian malicia que supliese la mengua dela hedad no fue matrimonio. A. Aun por aduenimiento de pubertad o hedad ð. 14. años. saluo por copula ð carñ baxo seguida o otro alguno modo contrayentes los mismos con pseuerancia dela misma volũtad alos tpos dela puberad o xiiij. años fuere cierto auer venido euidẽte mẽte ut. i. dicto. c. si infãtes. B. Pero sy erã mayores de vij. años fuerõ los desposorios fechos ⁊ dellos es trayda justicia ð publica honestad. extra. ð spõsa. inpu. si ĩfãtes li. vj.

¶.8. Si sõ obligados los fijos menores dẽ hedad o mayores alos desposorios q̃ los padres por ellos fizierõ. R. sy consintieron espsa o callada mẽte o sy estauã pñtes ⁊ no lo contradixeron sõ obligados ⁊ dellos es nascida justicia de publica honestad. E eso mismo es de dezir si fuerõ absẽtes ⁊ despues q̃ lo sopierõ ouieron lo firme callada mẽte o espsa mente. otra mẽte de tales ðsposorios fechos dlos padres. no son obligados los fijos ni nasce dellos justicia ð honestad publica. exª. ð spõ. pu. si ĩfãtes. li. 6. ð los desposorios vee muchas cosas abaxo esplia

Impedimẽtũ. 14. dla afinidad q̃ cosa es dela arriba afinitas. E fazese aun esta afinidad por copula de fornicio. 35. q. 3. nec eã. extra. de eo. q̃ cogno. cosan. vxo. sue discrecionẽ. ⁊. c. tue.

¶.2. quales sõ afines ⁊ ẽ ql grado. R. maguer q̃ fasta agora fueron muchos linajes ⁊ grado de affinidad, po agora ya sola mẽte es esto q̃ todos los pariẽtes de mi muger sõ mis afines ⁊ eñl mismo grado q̃ sõ los pariẽtes ð mi muger eñse mismo grado sõ mis afines semejable mẽte todos los mis pariẽtes sõ afines de my muger ⁊ enese mismo grado ẽ q̃ sõ mis pariẽtes. A. Verbi gra. la hermana de mi muger es ala muger ẽ pmero grado ð cõsaguinidad ⁊ ami sa ẽ pmero gdo ð afinidad la fija dla hermana ẽ. 2. gdo de ɔsaguinidad ala muger ⁊ a mi en segũdo ð afinidad. ⁊ lo mismo al vno ⁊ al otro ẽlos otros successores es ð faser. xxxv. q. v. porro. B. E lo q̃ dixe ð mi muger ẽtiẽde eso mismo de qual quier muger que yo conosca carnal mẽte asy como es dicho. enel §. i. mas los mis parientes no son affines ẽ nigũa manera alos parientes de mi muger ni entre ellos es defendido el matrimonio extra. de cosan. ⁊ affi. ꝗ super his.

¶.3. Que sera sy se muere la psona mediante la qual se faze la afinidad. asy como sy muere el marido o la muger o la manceba o el que auia fecho fornicio con ella. R. ⁊ digo que aũ

queda a esta la afinidad entre los pariētes del por que no puede ser matrimonio ētre ellos. 35.q.10.fraternitatis. A. lo mismo in sū.con. li.iiij.ti.xv.q.iij.

¶.4. Que sera si algūo ensusio a alguna desor denada mente mas no durmio cō ella. R. q̄ maguer que tal ensuziamiēto sea dañoso z no con pecado pero no nasce del tal ayūtamiento affinidad onde no sō enbargados los pariētes del varon de tomar aquella por muger ni las parientas dela muger tomar aquel por varon.35.q.3.extra.ordinaria A. Salvo sy con esta pollucion concuran los esposorios entonce cierta mēte es impedido el matrimonio por la justicia de publica honestad dela qual es dicho in.c.precedenti.ut.extra.de eo qui cogno. consangui.c.fraternitati. B. E eso mismo digo si el varō ētro la claustra dela castidad mas no vino al acabamiento dela obra ca tal ensusiamiento no fase ayuntamiento de sangre ni ayuntamiento de carne mas sy el varon llego fasta el lançamiento dela simiente aun que la muger no llegue o lo lance paresce segund hosti.que de tal ayūtamiento se fase la affinidad ca abasta que por esta manera es fecho el ayuntamiento dela sangre dela qual dise tho.z almaldo que se requiere. A. los dichos Tho.z Al.z etiā. Inno.parecen desir que para cōtraher affinidad se requiera comixtion de semiētes.z no baste que el vno tan sola mente enbie mas la glo. Ray.syente con hosti.ut in sū.con. eo.ti.q.v.

¶5. Pone que muerta la muger el varon qere tomar aquella que fue muger en algund tpo de alguno dela consanguinidad dela primera muger sy lo puede faser R. z digo que aun q̄ ninguna muger dela consanguinidad dela p̄mera muger puede tomar por que es ay afinidad enpero la fenbra otro tpo muger de alguno de ese parentesco bien la puede tomar E eso mismo digo sy es puesto semejāte caso dela parte dela muger ca muerto el varon maguer no pueda tomar otro varon del parentesco dl primero marido.empero el varon otro tiempo marido de alguna fenbra de ese parētesco bien le puede tomar. ca en tal caso no es propia mente afinidad.salvo enel segundo linage dela afinidad que en otro tiempo era puesto ē bargo.ho.inno.extra.eo.non dum. E para el entendimiento desto deves saber que cada quādo que el mi afin casa esa persona que toma es dicha ami afin.mas enel segundo linaje z si esta persona que toma case despues aquella p̄sona que toma sera dicha mi afin enel.3.linaje A. De estos generos de affinidad dise aun la glo.dicti.c.non debet.extra.de cōsan.z affi.

¶.6. Que sera si alguno conosce la parienta de alguno enel quinto grado o dende arriba. R. segund ray mundo z gofredo. no se fase afinidad ni es enbargado el matrimonio z si era parienta dla muger enel dicho grado no pierde el varon el derecho de demandar el debdo.

Impedimentum.15. conviene saber del no poderio d̄ aver allegança que cosa es. R. segund ray mundo.es vicio o peccado o enbargo del anima o del cuerpo o d̄ amos a dos por el qual alguno es enbargado ser juntado a otro carnal mente. A. Ca sy lo mismo dise hosti.conviene a saber. que es defecto natural o acidētal por el qual z cetera ut in sū.con.li.iiij.ti.xvj.q.i.

¶.2. Quantas son las especies desta impotencia. R. segund ray mundo.son principal mēte dos.la vna es natural asy como el no poder del moço o la frialdad del vyejo o aun la frialdad dela complisyon o el ceramiento dela muger.la otra es no natural mas acidental asy como el castramiento o maleficio. A. lo mismo in sū.con.eo.ti.q.ij.

¶.3. Sy el no poderio natural enbargue el casamiento. R. aquel poderio que es enel moço o enla moça enbarga por tiempo porque ē q̄nto es aquella impotencia enellos no pueden casar.30.q.i.c.i.extra.eo.q. sedē de este caso ne ylo abaxo matrimonium.2.§.i. Mas aquella natural impotencia que es enel frio.sy es perpetua enbarga el matrimonio por faser z apartar el matrimonio fecho.33.q.i.c.i.z.2.extra.eo laudabilem. E aquella que es enel viejo nō enbarga. C. de nupci.sancimus 27.q.i.nupciarū bonū inpn. Ca el viejo aun que sea dessallescido del calor pueden empero ser acorridos por obra de fisica en alguna manera. A. lo mis

mo dise la glo.in dicto.c. numpclarū.poniē
do baro que ninguno es tanto viejo que no
pudiese calentar por natura o por artificio.
lo qual no es enel frio o moço.E del dicho des
ta glosa se manifiesta ꝗ sy el viejo en ninguna
manera pueda calentar lo mismo seria de jus
gar del que dl frio.conuiene saber.que no pue
de con traher.⁊ asas fase el dicho.qō.ser.ē.

C.4.Que sera si el varon no es frio de coraçō
mas el miembro no lo demanda asy como por
feo o pequeño en manera que no puede ser jū
tado ala muger.o āte que se allega a ella espar
ze la simiente fuera del vaso natural ⁊ otras
tales cosas que puedē acaescer.R.segund hos
ti.sy puedē ser acorrido con algūas melesinas
claro es que no se desfara el matrimonio. sy
no puede ser acorrido. deue ser esperado por
tres años.⁊ despues porventura podra partir
se asi como natural mente frio pero lo mas se
guro era de demandar consejo al papa.A.yo
pienso que no sea nescesario consejar el papa
por que o de frieldad o de qual quier causa sea
la persona impotente para dar el debdo se re
puta inepta o no conuenible para contraher
matrimonio.ut in.c.ꝑ sedem.extra.de frigi.
⁊ male.⁊ ut pz.eo.ti.c.laudabilem.es de faser
esperança de tres años.saluo sy primero pue
da ser cierto del inpedimento.

C.5.Que sera sy la muger dise ser el varō sin
poderio por mengua del miembro.R.segund
hosti.digo ꝗ deue ser catado el varon por om
bres honestos ⁊ dignos de fe asi como se fase ā
la muger cerrada veylo abaxo.§.ii.Si es alle
gado sobejania del mēbro.eso mismo dise hos
ti.que deuen demandar consejo el papa.A.
Paresce eneste caso de desir lo mismo ꝗ dela
estrecha ꝗ puede contraher con vno ⁊ no con
otro.ut infra.§.pone quod est arta.

C.6.Que sera si alguno no puede ser ayunta
do carnal mēte cō virgē ⁊ si con corrupta R.
segund tho.enel.4.di.34.pueden con alguno
instrumento ⁊ melisinas ser quebrantadas
las claustras dela castidad.ni por esto no sera
contra natura.ca esto no se fasē por deleyte
mas por melesina.

C.7.Que sera sy alguno se mueue ala muger
fermosa ⁊ nō ala fea.R.segund tho.alli atribu
tal aborescimiēto dela muger no es razo ⁊ na
tural mas accidētal ⁊ por ende ese mismo juy
zio es que del maleficio del qual veylo arriba.
§.ante del postrimero ⁊ enlos seguiētes.

C.8.Que sera si el varon se conosca ser frio
⁊ no para aq̄l oficio ⁊ casase sciente mente cō
alguna R.segund ray.sy la muger quiere mo
rar cōel ꝑno puede el partirse della.extra.de ca
que duxit.in ma.q̄m.pol.c.i.⁊.extra.eo.cōsulta
cioni.las quales sy las no pudieren auer asi co
mo a mugeres ayā las como a hermanas ut.in
c.cōsultacioni infi.E eso mismo es de desir sy
la muger estrecha ⁊ caso cō alguno sciente mē
te ca sy el marido quisiere cō ella morar no pu
ede ella partirse.A.lo mismo in sū.con.eo.ti
q.xxv.E estas son de entender segūd aquellas
cosas que luego seran dichas in.§.se.
C.9.q̄ sa sy el varon scieētemēte casa cō la que
es cerrada.R.segū inno.es obligado ē estar
cō ella asy como hermano cō hermana po sy
casa cō otra uale el matrimonio maguer ꝗ sea
obligado de tener la primera.asi como herma
na.E dēsa misma manera sy algūa muger sci
ente mente casa con varō frio o no poderoso
deue ā morar cō el asy como hermana ⁊ eso mis
mo es de dezir sy el frio ⁊ la estrecha sciēte mē
te casarō. A.Con.Ray.como se manifiesta.
in sū.con.eo.ti.q.xxvj.mas hosti dise.que nin
guno derecho dicta que alaguno sea compelli
do tal retener mas que sy junta mente cōsiētē
jūcta mēte morar esto pueden faser quāto les
pluguiere.lo mismo dize la glo.in c.laudabilē.
extra.eo.⁊ ay la sigue dñs Anto.de bu.E si asi
quedando en vno amos o en vno desonesta
mente biuan queriendo asi encubrir su luxu
ria el obpō deue ocurrir segund hosti.como se
manifiesta in dicta.q.xxvj.donde aun segūd
Ray.se dise que podria el vno demādar apa
rtamiento sy el otro dellos viuiese incontinē
te mente oē otra manera desonesta mēte o sy
el vno mal tracta al otro ⁊ no se q̄siese corregir
C.10.Sy el cerramiento dla muger si es sien
pre enbargo del matrimonio fecho.R.segūd
ray.sy por alguno beneficio de medicina pu
ede ser acorrido o por tiempo o por vso dl va
ron por el poderio dl casado.A.Del vso des
te varones de tener como.ifra dicetur.13.
No es ēbargado el matrimonio para ser des

fecho.extra.de frigidi.☧ mal.ex lřis.mas si no puede ser acorrida por alguna manera si graue peligro cierta mente sa partidos. E podra ayuntarse a otro, el qual le sera conuenible o por la vista del podra ser acorrida.☧ si por el vso del segundo es fecha ydonea sa tornada al primero marido aun que el ouiese casado con otra la qual deue de dexar ☧ tornarse ala primera saluo si esa primera se pase a religion ☧ asy por voto solẽpne se fisiese profesion de castidad ca entonce quedaria conla segunda con quien era casado despues del partimiento fecho. Otrosy no es tenudo ð tornar ala primera sy la primera fiso fornicio.☧ asy que la quiera dexar por aquel fornicio que fiso quanto al lecho. Sy esta fiso voto symple de castidad ☧ despues caso publica mente con el segundo no puede ser desechada del primero por la fornicaciõ q̃ le fue opuesta enel ayũtamiento dl̃ segundo en quãto era dubda del primero matrimonio.mas de aq̃ adelante no deue ð quedar con aquel segundo.hec omia.extra.eo.fraternitatis. A. Estas cosas son, de entender segund aquellas cosas que seran dichas infra. §.Quit fiet.

C.ii. Como sera cierto que aquella que fue partida del primero marido por el cerramiento sea fecha ydonea al primero marido por el vso del segundo. R. segũd guill. por jura de mugeres ancianas ☧ buenas por las quales deue ser catada ella ☧ por uentura amos ados si fuere menester. A. lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.iiij.

C.iz. Que sera sy es tornada al primero ☧ nõ la puede aun conoscer. R. segund tho. estara conel por tres años ☧ presumir sea que es asy como meleficio. E si entre tanto la pudiere conoscer que dara conel ☧ sy nõ tornar sea al segundo sin esperãça de tornar al primero. A. Lo mismo dize la glo. sup dictus.c.fraternitatis lz glo. Ray. aya dicho q̃ esta restitucion es de fazer segundo ☧ tercio fasta a infinito.☧ segund goff. es de consyderar sy aya sydo conoscido el primero como el segundo conuiene saber por que eran onbres de vna statura ☧ condicion ☧ asy sera restituido mas sy no fuere conoscible por la disparidad dela condiciõ no sera restituido. E a esto paresce sonar la letra del dicho.c. fraternitatis ut ☧ notatur in sũ.con.eo.ti.q.v. Onde ☧ sy del primero en ninguna manera pudiera ser conoscida sin pelygro corporal.no fue entre ellos matrimonio. fm.gio.ray.☧.in.jo. An. ☧ hogu.ar.a contrario sensu in dicto.c.fraternitatis.ex verbo ibi posyto.absqz corporali periculo ☧ ar.in.c.ex literis.eo.ti.segund vna exposicion.por ende en este caso sy por el siguiente vso del segundo varon sea tornada ydonea al primero.no por esto sera aquel restituida.mas quedara conel segũdo.ut in sũ.con.eo.ti.q.vj.

C.is. Mas si puede ser matrimonio fecho con aquella que es cerrada mas por tajamiẽto puede ser fecha cõuenible. R. segund guill. dize que no crey que deue ser fecho el casamiẽto saluo que sea fecho primero la tajadura ☧ si fue fecho el matrimonio ante que fuesse tajado tomela ☧ more con ella ☧ sy fecho el tajamiẽto dura aun el primero consentimiento abasta para el matrimonio. A. Lo mismo in sũ.cõ.eo.ti.q.vij.☧ viij.aun que hugui. aya dicho que sea, menester de nueuo consentimiẽto como ay se manifiesta. E estas cosas fasen contra aquello q̃ es auido.supra.impedimẽtũ.xij.§.iij ☧ por aquellas cosas que ay sõ dichas enla adicion. B. E si no dura el cõsẽtimiento primero o no cõsiẽte de nueuo enella onð la conosca carnal mente puede partirse della ☧ casar con otra ☧ si ella no quisiere padescer el tasamiento no deue ser apremiada mayormente por el peligro que se puede temer. A. lo mismo in sũ.eo.ti.q.x.

C.14. Pone que es cerrada para vno ☧ cõuenible para otro.si puede casar. R. segũd guill. puede casar con aquel con quiẽ puede ser sin peligro ser ayuntada ☧ con el otro no vale el matrimonio fecho. A. Lo mismo in suma.cõ.eo.ti.q.xi. aun lo mismo sy la muger no fuese apta o conuenible a dar el debdo por anchura segund Hosti.☧ in sũ.con.eo.ti.q.xj.

¶ .15: Acerca dela impotencia de se ayuntar quando es por embargo acidental. asy como por castradura es question sy tales pueden casar. R. syn dubda los tales que dl todo son castrados o ineptos ⁊ no conuenibles para pagar el debdo no pueden casar ⁊ sy cassaren deuen ser partidos ca el matrimonio es ninguno extra. eo. q. sedem. ¶

¶ .16. Del no poderio dese allegar q̃ es por maleficio segund hosti. ⁊ tho. enel. 4. di. 44. deues de saber que si el maleficio sobreuino al matrimonio ya fecho ⁊ ante del ayuntamiento carnal. entonce sy el maleficio perpetuo enbargase el matrimonio que es por fazer. ⁊ desfaze el que es ya fecho asy que fecho el departimiento el varon podra casar cõ otra ⁊ eso mismo la muger con otro podra casarse. 33. q. i. si per sortiarias. pero esto se entiende que si la muger procuro el maleficio no puede pedir el departimiento por que esto vino por su culpa. ut. so vi. si euangelica. E deues saber enel dicho. c. sy persorciarias. A. Conuiene saber in glo. B. Si el maleficio es tẽporal. no enbarga el matrimonio por fazer nin desata el que ya fecho ca del comienço se presume ser temporal tal maleficio. mas despues despues que estos casados moren de consuno por tres años faziendo su poder por complir el ayuntamiento carnal. sy durare aun el enbargo presumese ser maleficio perdurable. ut extra. eo. laudabilem ⁊ c. vltimo. A. Aun lo mismo dizen los mismos doctores. ut patet in sũma confesionum eodem ti. q. xiij. ⁊ xiiij. B. Mas en que manera se ha de entender aquella morada dlos tres años veylo arriba diuorcium. § 6. ¶

¶ 17. Asa si dspues dlos tres años fecho el deptimiẽto es les tornado el poderio dese conoscer carnal mente. R. desto son diuersas opiniones. pero deues de tener lo que siente tho. eñl 4. di. 34. cõuiene saber que sy el maleficio fue vniuersal por respecto de qual quier persona. entonce si se caso cõ otro muestrase que el maleficio no era perpetuo ⁊ por ende deue de tornar al primero. Si el maleficio fue particular respecto de especial persona entonce deue ser dada licẽcia a cada vno para que pueda casar con otro ⁊ no puede tornar al primero ca fue ninguno ⁊ el segundo es verdadero. A. Mas cierta mente no veo como en alguna manera pueda ser sabido que el impedimẽto aya seydo vniuersal por respecto de qual quier persona. por que con qual quiera auria de experimentar por tres annos. ut in. c. finali. extra. eo. lo qual es imposible. Onde como se manifiesta in sũ. con. eo. ti. q. xv. Al. dize simple mente que aun el sy poderio de conoscer torne nose restituye. xxxiij. q. i. si persorciarias. in fi. como ay se muestra. Esto es de entender quando es deuenido al segundo matrimonio aun ay se dize que sy por ventura non pudiere ser sana podran ser apartados. mas despues que en otra manera demandaren bodas ellos biuientes en carne por los quales fueren juntos alos primeros los quales ouieran dexado aun la posibilidad de acostar ꝑa ellos aya seydo rectora nada no podran ser reconciliados. ¶

¶ .18. Sy el maleficio puede ser tyrado por otro maleficio. R. segund tho. ally arriba sy el maleficio no se puede reuocar saluo por otro maleficio o cosa illicita asy como por ayuda delos demonios o por otra tal razon aun que fuesse sabido tal maleficio poderse ansy quitar empero deue ser jusgado por perdurable ⁊ no puede ser cometido el pecado por que el remedio es malo asy lo dyze Pedro. ⁊ Almaldo ⁊ Hosti. ⁊ añade mas Hosti. que maguer algunos remedios parescan vanos ser sufridos pero podemos quebrantar vanas cosas con otras vanas pero non cõ pecado o malas. A. Mas cierta mente todos los remedios vanos non naturales sõ. illicitos ⁊ perniciosos B. En que manera ⁊ quando deuese ser fecho el departimiento por el non poderio dela no allegança veylo suso dyuorcium por todo

Impedimentum. 16. conuiene asaber del matrimonio fecho contra el entredicho dela iglesia. cerca delo qual es de saber que aquellos de que el matrimonio es entredichō dela iglesia non lo deue faser. pero si lo fasē. no son de apartar saluo por algund tiempo por que fagan penitencia por q̄ despreciaron el mandamiento dla santa iglīa. extra. del matrimonio contra ptra interdic por todo. ℂ. z. Item los casamientos aun son entredichōs si son escondidos. mas deuen ser fechōs con pregones como es dichō arriba impedimentum. i. § .7. Item de tales matrimonios veylo abaxo legitimus. § .i. 7 arriba de betum. § fi. 7 abaxo matrimonium. 3. § .fi.

Impedimentum. 17. conuiene saber del embargo delas ferias. onde es de saber que enel tiempo delas ferias segund ray pueden ser fechōs los desposorios 7 aū el matrimonio si es por solo consentimiē to. mas traer la muger ꝛ toda solempnidad d̄ bodas es defendido. extra. de matri. ptra ptra inter. per totum. 33. q. 4. non os ꝛ tribus. c. se. H. Empero hosti. i. sūma. ut 7 notatur i sū. cō. li. iiij. ti. xxvij. q. i. dize que piensa que aun sea prohibido el consentimiento por que en estos dias no interpone la iglīa su autoridad. mas i c. cappellanus. extra de ferijs. esto no afirma aun que rese las opiniones de algunos. por ventura puede ser dichō que los desposorios simples aun de presente no son prohibidos como dize Ray. con la qual con glo. i. dicto c. capellanus. saluo si por ventura fuesen fechās con grandes solemnidades de conbites. o de semejantes cosas. delas quales cosas ē estos tp̄os cōuiene cesar. los quales special mente son deputados apenitencia 7 honor de dios. xxxiij. q. iiij. non oportet. E eneste caso puede ser entendido el dichō de hosti. B. E la rason del dichō defendimiento asignat. tho. enel iiij. di. xxxij. disiendo asi. quādo los esposos nueuos son traidos acasamiento el coraçon dlos casados mas es ocupado acosas carnales por la nouedad de las bodas. 7 por ende acostumbraron de auer muchās señales de alegria en las bodas sueltamente. E asi por esto en los tp̄os en que los ombres deuen ser ocupados en las cosas sp̄uales ꝛ alçar los coraçones aellas es defendido de faser bodas. E esto es del auiento fasta la epifania por la comunion que segund los canones antigos enla nascencia de nr̄o señor suele ser fechā comun mente. H. De conse. di. ij. et si non frequencius. et. c. seculares. B. E desde la setuagesima fasta las ochauas de pascua por la comunion q̄ es de faser enella. ꝛ de tres dias ante dela ascensiō fasta las ochauas de pentecostes para se apercebir los ombres de tomar la comunion en aquel tp̄o. ꝛ delos primeros dos tp̄os habetur 33. q. 4. non os ꝛ trib᷒. c. se de ultio. extra. de ferijs. capellan᷒ mir. gill. dise. ar. que el que fase lo contrario peca mortal mēte. H. lo mismo. i. sū. dicta. q. i. B. E empero como tho. dise no es defendido de demandar el debdo en aquellos dias ca no es tāto distraemiento. o dissolucion delos coraçones enel pedimiento o en la paga del debdo como es enel faser delas bodas. H. Puede ser dichō que aun si no sea prohibido de precepto empero es de consejo diligente mente abraçādolo. como los ante dichōs tp̄os a penitencia ꝛ deuocion sean deputados. como se muestra por ambrosio enel sermon del auiento. donde fablando destas cosas. dise que no en sola mente de toda inmundicia mas aun abstener de las ppias mugers studiosa mēte loql es puesto xxxiij. q. iiij. frs. B. Pero bien es defendido el demādam᷒ dl debdo en los dias solēpnes 7 en los ayūos. ueylo arriba debitū pingale. § .7. ℂ. z. Si en los dichōs dias entra la octaua de la epifania. Ex. no por que no es fallado defendido. ca si el canon lo quisiera cierto es que lo esprimiera. asi como esprimio delas ochauas de pascua. 33. q. 4. non os. z. Ca nin. tho. nin el maestro de las senias no fasen ninguna mencion de esas ochauas maguer que algunos dixeron el contrario. H. El dicho destos se puede saluar en los lugares en los quales es de costumbre. Ca en contrayēdo el matrimonio es de guardar. honesta costumbre. extra. de con. san. ꝛ affi. q. dilectio. B. E eso mismo nō se ē cierrā dentro del dicho tp̄o aquella domīca que es despues de pentecostes ca esa fiesta non ha el ochauo dia 7 por ēde della puedē s fechas bodas extra de ferijs. c. capellanus. i. fi. H. Este fue dichō glo. Ray. ut ps i. sū. con. co. ti. q. ij. mas en el dichō. c. capellanus esto no es prouado clara mente. Onde ꝛ hosti. ay dise el contrario. cōuiene asaber que las bodas no pueden s fechās en aquella domīca despues de pentecostes. conuiene saber quādo se fase la fiesta dla trinidad mas

otro dia si.

Inpubes.es dichō commun mente moço fasta.14.años cumplidos la moça fasta.12.extra.despon.impu.e.lit̄is. pasados estos años.son dichōs años de discrecion extra.de regula.cū.te. A. Mayor mēte comiença.cum simus.㕊.c.cū.virū. E años de discrecion son dichōs del septeno pa ariba quāto ala confesion.ut p3.p.glo.i.c.cois.extra.de pe.㕊 re coniuncta.glo.i.c.i.de delic.pu. B. Et.c.significatum.㕊 de entonce son dichōs pubers 㕊 pueden ser dichos puberes aquellos.o aquellas los quales o las quales por el abito del cuerpo de muestran puberdad 㕊 generar.o concebir pueden.extra.de.spon.spu.puberes. ¶.z. Si los i puberes pueden casar deylo abaxo matrimonium.3.§.i. E si pueden faser desposorios dei lo abaxo sponsalia §.4. ¶

Incantacio deylo ariba sortillegiū.z.§.59.

Incēdarius es dichō segū ray.㕊 guill. el que encēde por su actoridad ppia la cibdad o la villa.o la casa.o la miese .o otras tales cosas por mal .o por odio.o por vengança.23.q.ult .pessimas.17.q.z.cum devotissimas.mas otra mente es si lo fase por mandado de aq̄l que ha poderio de mouer la pelea que es iusta. Ites incendario es llamado el que manda encender las cosas sobredichās. ho que da consejo.o ayuda.o favor. A. En otra mañera seria si algūo la casa propria o la mies encēdiese.por que aū que pecase mal vsando de su cosa.empero no es tenudo a pena de incēdario.saluo si esto fisiese por mal ēgaño.conbiene saber por q̄ por el ēcendimēto d̄la cosa suya las cosas agenas se encēdiesen bm.glo. Ray. 㕊 Al.i.sū.cō.li.ij.ti.v.q.ix. B. E dize por mal estudio ca si alguno por nigligencia.o por ocasion esto fisiese no es dichō incēdario. A. Esto es verdadero quanto ala pena.mas quanto al interese del dānificado bien es tenudo d̄la negligencia.ut.i.c.si.extra de iniurijs.aun es tenudo quanto ala pena si fue tanta la culpa q̄ sea cercana ala luxuria .o al engaño.ut.i.l. pl̄t.ff.de incen. Con.hosti.㕊 Goff. B. Cōcuerda innocē 㕊 gofredo. ¶

¶.z. Qual es la pena del incendario. R. q̄ segūd las leys la pena es que el sea quemado en fuego .o que le corten la cabeça.ff.de.incē. uti. [illegible] l.pen.㕊 ulti.ff.de pēnis.l.capitaliū.§.incēdarii.ff.ad.l. cor.de sica.l.si q̄s dolo

A. Deuen ser quemados los que fisierē encendimientos dentro dela cibdad o castillo ut i dicto.§.incendarij.mas los que casa.o aldea mas liuiana mente son punidos.ut ibi. E ansi se entiende lo que es auido en la dichā.l. qui edes donde se dize. El que q̄mare las casas o paneras do esta ayūtado el frumēto.o trigo el tal puesto iunto con la casa atado 㕊 açotado es mādado quemar 㕊 matar por casas se ētiē de quals quier otros edificios mas los puestos en dignidad son punidos por pena dela cabeça ut in dicta.l.s.ubi dicitur los que fisierē encendimiento en la cibdad dando obra aello si seā debaxo estado suelen ser echados alas bestias.si teniēdo algund grado fezierē esto son punidos por la cabeça.o son desterados enla isla. B. Mas segūd los canones la pena es de muchas maneras ca el incendario delas iglesias 㕊 delos lugares religiosos.o del espacio del ciminterio preuillegiado socredor dela igl̄ia es descomulgado por ese mismo derechō. E des q̄ fuere denūciado non puede ser asuelto saluo del papa como es dichō ariba absolucio.i.§.3. 㕊 supra.exicacio.4 ¶

¶.3 Quales sean los lugares puillegiados. dey lo ariba emunitas confugiencium.§.3.mas los incendarios delos otros lugares con los mandantes 㕊 consejantes 㕊 fauorecientes han de ser descomulgados.23.q.4.si q̄s menbrorū. E estos eso mismo despues que fueren denūciados nō pueden s̄ absueltos saluo por el papa.como es dichō ariba absolucio.i.§.3. E eso mismo tales incendarios en algūos lugares son auidos por descomulgados por ese mismo fechō de costumbre aun que ala verdad sin constituciō o sin sentencia no sea puesta descomunion. A Desto di como ariba.excomuicacio.i.§.vj.in adicione. ¶

Incertorū restitucio la restituciō delas cosas no ciertas o la dispēsaciō deylo abaxo restitucio.6.por todo. ¶

Incestus que cosa es 㕊 quan graue deylo ariba fornicacio.§.i.㕊 abaxo luxuria.§.i. ¶

Indulgencia quien puede otorgar las indulgencias. R. sm tho.enel 4.d.zo. solo el papa por que ha cumplido el poder 㕊 puede faser indulgencias asi como quisiere po toda uia con rason legitima.otro si el arçobispo maguer que no es iuez ordinario d̄ todos aquellos que son en su p̄uincia deylo a

riba archiepiscopus.§.3.pero puede no tā so
la mente en su diocesi.mas en toda su ꝓuin
cia otorgar indulgencias sola mente q̄ no pas
sen el statuto del concilio general.extra de pe
niten.nō.Jtem pueden los obpos en su dio
cesi.ni nles es tirado el poderio por pecado ca
el poderio es dela jurediciō.H.Saluo si fu
ese pecado del qual seria ligado por algūa cē
sura ecclesiastica.por q̄ entōce non puede absol
uer ni ligar.ut.supra.absolutio.i.§.i.v.ii.B.
Los sacerdotes prochiales ⁊ los diachonos nō
pueden saluo por commission fechā delos obpos
.H.Semeiable mēte ni los otros plados infe
riores delos obpos.como abbades ⁊ semeiātes
ut.extra.de exces.p̄la.accedentibus.por que a e
llos la dispensacion del comun thesoro no es
cometida Enpero pueden conceder la parti
cipacion delos bienes dela congregaciō a ellos
cometida.Ca esta particion es fechā por cari
dad cōmunicada de vna parte a otra mas la i
ndulgencia requiere autoridad sm.pe.ut.i.sū.
con.li.iii.ti.xxxiiii.q.clxxxiiii.el qual aun dize
que el cōfirmado āte q̄ sea sacerdote puede dar
indulgencias.⁊ avn los legados no sacerdotes
.ut extra.de pe.⁊.re.c.antē.por q̄ este poderio
mas cōpete de iuresdiciō q̄ no por razon dela
ordē.mas.Hosti.dize que el electo cōfirmado
āte la obpal cōsagracion mas seguro faria si de
tales cosas se quitase mayor mente si no sea sa
cerdote.ut.ps.i ea.q.B.La quātidad es limi
tada ⁊ tasada por el cōcilio ēsta manera.Quā
do es hedificada la iglia nō deue ni puede ser
estēdida la indulgēcia allēde el año si qer d̄ vno
si qer de muchos obpos sea hedificada.enel an
niuersario del hedificamiēto o por otra qual qer
razō nō puede s̄ dada indulgēcia saluo d̄ quarē
ta dias.extra.de.penit.cū ex eo.i.fi.⁊ esto siqui
er sea otorgado de vn obpo si quier de muchos
ca nūca sobrepuja la tasaciō extra de peniten
indulgencie.li.6.H.Ay se dize las indulgēci
as que sō concedidas de vn obpo o de muchos
enlas dedicaciones delas yglias o ē otros qua
lesquier casos son otorgados no tienē fuerças
si excedierē el statuto del concilio general. ¶

¶.2.Si valen las indulgencias a otros saluo
a los subditos de aquellos que las fasē R.va
len a aquellos aq̄ los ꝓpios obpos las otorgarō
que las puedan ganar.extra.de.pe.c.aūt.H.
E no solo los obpos mas avn los propios sacer
dotes iferiores esto pueden otorgar segū algu
nos.por que ētonce no les dā ellos la indulgēci
a mas otorgāgela por que las remissiones ⁊ q̄
tamiētos de pecados fechas delos obpos a ellos
apruechen.por que ansi en la absoluciō del pe
nitēte por diuersas maneras prouean delibrar
lo de pecados ⁊ de penas lo qual es de officio
sacerdotal.E con esto con.Hosti.⁊ guill.⁊ io
an.dizindo.que como el que se confiesa ante
tiene muchos pecados mortales por los quales
por vētura toda la uida del ōbre qūto ala peni
tencia de siete años por cada pecado no basta
se.entonce el sacerdote esto declare al peniten
te ⁊ annada.Onde impongote q̄ mientra viu
ras digas tantas veses enel dia el pater noster
o lo semeiable por q̄ las penitēcias sō arbitrari
as.Aun deue dezir.Otorgo te que te apruechen
todas las remisiones de qual qer que se faran
En otra manera no le apruecharian.dicto.c.q
aūt.ut.in.sū.con.eo.ti.q.clxxxix.B.Quando
el estraño obpo da o otorga indulencias en al
gūnd lugar.la indulgencia del vale tan sola
mente a sus subditos como dize hosti.H.E a
los otros alos quales es otorgado.como luego
parecio. ¶

¶.3.Si deuen s̄ las indulgencias por el adiu
torio temporal otorgadas.R.segund pe.⁊ tho
enel.4.di.20.por las cosas tēporales non son de
dar las cosas spūales.⁊ por ende las indulgēci
as son de dar principal mente por el prouecho
spūal ⁊ non por el temporal.H.Lo mismo.in
.sū.con.eo.ti.q.clxxxv. ¶

¶.4.Quāto valen las indulgēcias enel fuero di
uinal.R.segūd.p.do ariba en la iglia es el the
soro delos merescimiētos de ihū xpo ⁊ de toda
la iglia del qual thesoro tiene el perlado las lla
ues ⁊ puede dispēsar ⁊ asi vale la indulgenci
a pero son quatro cosas nescessarias para que
valga la indulgēcia.dos de parte del que la da cō
uiene saber autoridad ⁊ causa razonable.las o
tras dos son de parte del que las rescibe conui
ene saber q̄ sea en estado de merescer ⁊ que fa
ga aquello por que es dada la indulgēcia cō cu
erda.tho.⁊ al mal.H.Lo mismo in.sū.con
.eo.ti.q.clxxx.donde avn se dize que la causa
razonable es la vtilidat dela iglia por q̄ los the
soros dela iglia son de dispēsar para sus necessi
dades B.E asi valen las indulgencias tanto
quanto suenan asi como quarenta dias d̄ indul
gencia valen tanto como quarenta dias de pe
nitencia segund la tasacion fechā del obpo o del

sacerdote o del derechō o dela iusticia diuinal
.Ca estos dias o años no son del cielo o del pur
gatorio mas del mūdo ⁊ asi como enel mūdo
mas valen quarenta dias de penitēcia a vno
que acaba con mayor feruor que no valen a o
tro. asi quarenta dias de indulgēcia mas valē
a aquel que cō mayor caridad o cantidad dela
cosa dada se allega. asaz concuerda. tho. ⁊. ray.
añade. tho. que el que es mas vesino ala igl'ia ⁊
avn los sacerdotes ⁊ cligos asi cōsiguen las in
dulgencias como si fuesē lexos. A. Lo mismo
in. sū. cō. eo. ti. q. clxxxi. B. Que fa como la pe
nitēcia de alguno es de siete. años ⁊ el successi
ua mēte da siete dineros a alguna igl'ia que tie
ne indulgēcia de vn año. por uētura es este libra
do. R. segūd. ho. non es dubda que librado es
quāto ala igl'ia militāte. extra. de. pe. Cum. ex.
eo. § ad. hec. El perlado empero si faze tales i
dulgēcias sin discrecion carga su consçiençia
C. consciamos que aquel que gano tales indul
gencias non vse dellas ē esta vida mas guarde
las para el purgatorio ado es muy graue pena
A. lo mismo i sū. con. eo. ti. q. clxxx.ij. [illegible]

C. 6. Si gana alguno tantas veses la indulgē
cia quantas veses entra enla igl'ia a do es pue
sta. R. segūd. tho. enel. iiij. d. xx. alguna ves la
indulgencia es determinada a tiēpo. asi como
qualquier q̄ va a tal igl'ia a tal tiēpo fasta tanto
tiempo. aya tanto de indulgēcia ⁊ entonçe es
entendido vna ves tan sola mente. Otra ves
la indulgencia es pdurable asi como enla igle
sia de san pedro que es indulgencia de quarē
ta dias ⁊ entonce cada que alguno va tantas
veses la gana. A. Lo mismo i sū. con. li. iij. ti.
xxxiiij. q. clxxxiij. C. 7. A quales aprouechā las
indulgencias. R. sm. pe. no valen alos que estā
en pecado mortal. ca estando la ofēsa. la culpa
dela pena no puede ser tirada. E valen otro
si alos religiosos asi como alos seglares ca si se
a indulgencia de dando puedenla dar los que
tienen administraciō. o licencia dela dar de
sus perlados. E el perlado maguer que asi mes
mo no pueda dar indulgencia pncipalmente
po puede vsar dela indulgēcia dada alos otros
so esa mesma forma concuerda tho. do ariba.
A. lo mismo in sū. con. eo. ti. q. clxxx. vj.

C. 8. Si vale la indulgencia a aq̄l que de bue
na volūtad faria aq̄llo por q̄ es dada. mas no
lo puede faser. R. segund tho. enel. 4. di. 20.
no ca la indulgencia es dada so tal forma qui
ene saber para que faga o q̄ de esto o aq̄llo que
le es mandado. asi lo dise almaldo. A. lo mis
mo in sū. con. eo. ti. q. clxxxvij.

C. 9. Si vno puede meresçer indulgencia pa
ra otro. R. segūd. tho. enel. iiij. d. xx. no puede
saluo que salga dela intencion del que la da. ō
de podria valer si la indulgencia fuese fechā en
esta manera disiendo que aq̄l q̄ faze o por aq̄l
que fuere fechā gane tal indulgēcia. cōcuerda al
maldo. A. lo mismo in sū. con. eo. ti. q. clxxx
viij. B. E eso mismo es delos que son en pur
gatorio ca si se faze so esta forma. qual quier q̄
fiziere esto o aquello ⁊ lo aquel por quien lo fa
ze el qual esta detenido en purgatorio aya tal
indulgencia ⁊ valerlea otra mente no. ni por
esto non se sygue que el perlado pueda por su
aluedrio librar las animas de purgatorio ca
para que las indulgencias valgan es requeri
do causa conuenible ⁊ legitima para fazer in
dulgençias concuerda. p. ⁊. ino. A. Tanbien
Ray. ⁊. glo. ei⁹. mas hosti. dise siple mente, que
dela fuerça dela indulgencia no valē estas re
missiones alos defūtos como no sean del iuizi
o dela igl'ia mas las buenas obras por las qua
les alguno meresçe la indulgencia como limo
snas o peregrinaciones valen a ellos como los
otros suffragios dela libertad ecclesiastica. ut.
in. su. con. eo. ti. q. c. xcj. mas cierta mēte no pa
rece razō por que a los defuntos puede ser tra
spasado el merito de buenas obras. ⁊ no el me
rito de xp̄o o dela iglesia militante. Onde si
el papa tenuise estas indulgencias. no deuria
mos la boca poner enel cielo. del fenchimiēto
de su poderio loca mēte dudādo. sm. glo. Ray.
et. in. dicta. q. c. xcj.

C. 10. Que sera de aquel que gana la indulgēci
a geñal puesta por el p̄p̄. R. luego se va al cie
lo si en tal estado muere. A. Con. glo. ray. ut i
sū. con. eo. ti. q. clxxxij.

C. 11. Si el que es cruzado muere ante q̄ comi
ence el caminō. si gana la indulgencia. R. se
gūd tho. enel quolz. la forma es de considerar.
ca si es otorgado a los que tomaren la cruz lue
go la gana ⁊ avn si muere ante que comiençe
el camino. mas otra mente es si es otorgada a
los que pasaren. A. Cō glo. Ray. ut. i. sū. con.
eo. ti. q. c. xc. ij. B. Mandado es en virtud de
obediencia ⁊ so pena de excomuniō. A. Tex.
dicit sub i terminatione maledictionis eterne
ut. i. cle. religiosi. d. p̄uile. de. qua. ifra B. Alos

religiosos que no prediquen indulgencias indiscretas.ut.de.ꝑui.religioñ.i.clemẽti. Delos questuarios o echacuervos que traen indulgencias ꝛ las predican vey lo yuso questuar.iij.

Infamis alguno es dicho ĩfame ẽ dos maneras conviene saber de fecho ꝛ de derecho la infamia de fecho es de aquel del qual la opinion es agraviada de buenos ꝛ de mejores ꝛ de graves sobre algũd pecado. infamia de derecho es quãdo el derecho le pone la infamia asi como aquel que es vẽcido de furto o que lidia con alguna bestia brava ẽ cãpo por alguna ganãcia o por otras razones muchas q̃ ponen los derechos. H. Este fue dicho.gl.Ray.ut.ps.in.sũ.cõ.li.iii.ti.xxv q.i. B. Empero todo infame de fecho o de derecho deve ser privado o alãçado dl ꝓmovimiento de ordenes agora sea dignidad si quier orden por que las puertas dela dignidad alos infames non devẽ ser manifiestas.d.li.que.in. aliquo.extra.de regu.in ĩfam.bus.li.9 H. Este fue dicho.Ray.ut.ps.in.dicta.q.i. B. Item el ĩfame no pue ď ser procurador o jues.extra de iudicis.cum deputati. H. Poco pareçe fazer.mas mas faze el dicho.c.infamibus. B. Iten non pueden acusar.ff.de acu.l.qui accusare. Iten nin dar testimonio salvo enlos casos extra.de.testi.testimonius. H. Salvo si fuese en enterõ restituido.ut.j.testis.§.iij. B. Itẽ non puede postular.ff.de postu.l.i.dela qual postulacion vey yuso.postulatio.§. E. estas cosas dichas delos ĩfamados abastã.otras muchas cosas fallaras.iij.j.vij.§.porro.i.tex.ꝛ.glo Como ꝛ en que manera deven encomendar alos infamados que se purguen veylo abaxo purgacio.§.ij.

Infidelis si conviene alos fieles comunicar con los no fieles. R. segũd.tho enla.2.2.q.x.aquellos que son firmes enla fe.asi que dela comunicaçion con los infieles esperasse mas el cõvertimiento dellos q̃ no el subvertimiento de los fieles xp̃ianos no son defẽdidos conversar con ellos .mas los simples ꝛ los que son avn de flaco entendimiẽto no deven de conversar con los infieles.salvo por alguna nescessidad.

¶.2.qual infidelidad sea mas grave pecado. R. segund tho.alli a dize los hereges que confessaron la fe catholica des que rescibirõ la doctrina del evangelio ꝛ la corrompen.mas gravemente pecan q̃ los judios q̃ nunca la rescibieron. E los judios mas grave mente pecã q̃ no los gentiles ca rescibieron la figura del evangelio en la ley vieja la qual mala mente interpetrando corrõpen ca los gentiles en nigũa manera no rescibieron la fe del evangelio pero puedẽ segund alguna otra cosa ser comparados.

¶.3.Si devemos disputar con los no fieles ď la fe. R. segund tho.alli ariba en la disputacion ďla fe son de considerar dos cosas.La vna es de parte del disputante .Ca si disputa asi como dubdoso dela fe.ꝛ que quiere examinarse por saber la verdad .entonce peca sin duda.asi como infiel.mas si disputa para destruir los errores o para exercitarse le la sciencia es de alabar. Otra es de considerar ď pte delos oydores.conviene a saber si son bien firmes ꝛ bien guarnescidos en la fe ꝛ entõce nõ es ninguno peligro en disputar. mas si los oydores son simples ꝛ dubdantes en la fe. ꝛ entonçe es de distiguir cerca delos tales.ca si son molestados o aquexados delos infieles por les corrõper la fe.entonçe es cosa nesçessaria de disputar publica mente solo que seã fallados algunos ydonicos para esto ca por esto los simples seran mas firmes enla fe ꝛ el podrio de engañar seria tirado alos infieles.mas si no son aquexados entonce peligrosa cosa es de disputar publica mente dela fe delante de los simples por q̃ por esto es la su fe mas firme por que el cõtrario no oyerõ. E por ende no les conviene que oyan las palabras delos infieles que disputan contra la fe.

¶.4.Otro si todos los legos son defendidos de disputar dela fe publica mente o ascondida mẽte.extra.de.heti.q̇cũq̃.li.vj. H. Cai se dize mas el que lo cõtrario feziere . sea descomulgado. ¶.5.Si cõviene traer alos infieles ala fe por algunos dones.veylo debaxo. munus. §.ij.ꝛ debaxo.judeus.iij.§.i.cerca del fin . El matrimonio de los infieles.veylo ariba impedimentus.9.de lanor desigual y por todo.Itez de los hereges infieles.veylo ariba. hereticus. de los judios veylo abaxo.judeus de los moros veylo abaxo.saracenus.

Ingratitudo si el desagradescimiento es pecado mortal. R. segund tho.en la.2.2.q.107 alguno es dichõ desagradescido en dos maneras. Es vna manera por

el dexamiento solo. asi como el q̄ no reconos ce el galardon que rescibio. o no agradesce el beneficio rescibido ꝛ este siempre no es peca do mortal ca si el desagradecido dexa de faser aquello a que non es tenudo. A. Cōuiene asa ber de obligacion de necesidad. mas de deb do de ingratitudine lo qual es quel ombre de ue dar liberal mente a vn alo que no es tenu do sm eundem. Tho. ibidē. B. Nō peca mor tal mente mas venial mente. ca esto le viene por alguna negligencia o por descomponimi ento. A. Conuiene asaber del ombre ala vir tud. ut pats ibidē. B. Pero puede ꝑ mortal por el menosprecio de dētro o si tira aq̄llo q̄ ḋ nescesidad deue ꝑ dado al beneficio si q̄er sin ple mēte si q̄er ē algū g̃do ḋ ñcessidad. A. Co mo si dexase faser lo q̄ ꝓmetio por el beñficio rescebido. o si al biē fasiente no socorriese co mo pudiese en la necesidad estrecha. B. En otra mañra es dichō desag̃descido no sola mē te por q̄ dexa de faser lo q̄ deue mas por q̄ fase el ꝯtrario ꝛ esto es segūd la ꝯdiciō ḋ aq̄lla cosa q̄ fase alas veses es pecado mortal alas veses venial. ¶ .z. Si puedē ꝑ tirados los beneficios alos q̄ sō desagradescidos. R. segūd. tho. alli su so. açerca del desagradescido dos cosas son de considerar lo primero si el desagradescido si es digno de padescer ꝛ āsi cierto es que mere sçe perder el beneficio o el dō que le fue dado En otra manera es de considerar que es lo q̄ cōuiene faser por el beneficio ꝛ lo ṗmero nō deue ser el ome ligero para juzgar el desag̃de scimiento. ca por ventura no ovo tiēpo o poḋ rio o oportunidad para galardonar al que le dio el beneficio. E lo segūdo deue de entēder a esto que del desagraḋscido faga agradescido y si no puede faser lo que deue al primero be neficio faserloha al segūdo. E si ḋ muchos. be neficios acrescētados se acresciēte el desagra descimiento ꝛ se faga peor. deue de cesar del damiento dellos ꝛ de no gelos faser. ¶

Injuria vna iñuria es fea ꝛ otra no vel lo ariba enormia. ¶. ij. A. Mejor es ta arriba. absolucio. ij. ¶. fi. in addicio ne. B. Si es agrauiada la iniuria por q̄ es co metida enalguna ꝑsona. q̄ es ꝯiūta a muchas R. segund tho. enla. z. z. q. 65. todas las circū stancias yguales. quando alguna in juria es fechā a alguna ꝑsona dōnde viene danno a muchos tanto es mas graue el pecado; E por esto es mas graue pecado si alguno fie re al principe que no ala ꝑsona priuada por que desta ferida es fecha iniuria a toda la v niuersidat. mas quando es fecha la iniuria a persona ꝯiuncta a otra en qual quier mane ra que le es ꝯiuncta entonce aquella iniuria perteñsce ados ꝑsonas ꝛ por esto es agrauado el pecado quādo ꝛ como ꝯuiene tirar la iniu ria dela ꝑsona o de las cosas veylo ariba bellū .i. ¶ .z. dela materia delas iiurias. veylo ariba paciencia ¶

Injusticia si el q̄ fase iiusticia siēpre peque mortal mente. R. sz. tho. z. z q. lxx. como la iiusticia este ꝛ cōsista enel daño o en empeçimiento de otro mani fiesto es que es cōtrario ala caridad ꝛ asi de su linaje es pecado mortal. pero aquel que en pe[quen]ñas cosas fase iiusticia desfallesce dela ra son perfecta. de aq̄lla cosa que es nō iusta de faser. en quanto es reputada no ser del todo contra la voluntad de aquel que esto padesce asi como si vno toma vna mançana a otro o otra tal cosa pequeña ḋla qual prouada mēte paresce que no le sa de grand daño nin le pe sara. dela injusticia del iues eclesiastico vey lo abaxo iudes. z ¶ final. A. Mas. ¶. i. B. ytē muchas cosas cerca ḋla iiusticia delos iue ses veylo aribaiudex. i. ¶ 3. ꝛ ēlos siguientes.

Inobediencia. si es pecado mortal. R. sm. tho. z. z. q. c. v si. ca la desobedien çia es ꝯtraria ala caridad ḋ dios la q̄l requiere que sea obedescido asus mandamien tos. E enlos mandamientos de dios ꝯtiene se que sea obedescido alos mayores onde di se el apostol ad romanos. 13. el q̄ cōtraria al po derio ala ordenacion de dios contraria. ytē es contraria es ala caridad del ꝓximo en quan to quita la obediencia al mayor que le deue de desaser po si algūd ꝑlado pōga tantos mā damiētos q̄ el subdito nolos pueda ꝯplir es escusa do ḋla obediēçia. vey abaxo obediēcia por todo

Inquisicio. Es de saber q̄ la inq̄sicion se fase en tres maneras. prinçipal mē te quando es procedido ꝯtra alguno por algund pecado conuiene asaber por acusa cion por denūçiaçion por inq̄sicion. E quādo o como deua ser fechā la acusacion veylo ari ba. acusacio. ꝛ ariba. acusatus. ala denūciaciō deue primero pasar amonestaçion caritatiua extra. de accu. sup his ꝛ. c. qualiter ꝛ. qn. ij. E a

la inq̄sicion deue de proceder de mostramiē
to de boses. asi como dize el dichō. c. qualiter.
E es añadido la quarta manera pͦuiene saber
quando el pecado es puesto por mañra de ex
cepcion delo qual vey abaxo inscripcio. § .ij.
¶ .2. En q̄ manera ꝛ quando ꝛ de q̄en es de p
ceder ala inq̄sicion. R̷. quando alguno subdi
to o alguno perlado ofende o faze alguno pe
cado o yerro ꝛ por fama o por boses viene alas
orejas del mayor mas esta fama q̄ no sea nas
cida de ombres malos ꝛ maldizientes. mas d̄
sabios ꝛ honestos ꝛ no vna vez tan solaꝫ mēte
mas muchās veses deue ꝑ escudriñada la ver
dad diligente mente. por que le de pena si cō
uiene no asi como acusador ꝛ juez mas asi co
mo lo denunciare la fama. extra. de acu. qua
liter ꝛ quando .ij. extra. de simo. l3. heli. H.
En el dicho. c. qualiter. no se dize del nasçimiē
to dela infamia mas dela denūçiaçion que es
de fazer delos proueydos ꝛ honestos. çierta
mente basta segūd. Ray. que çerca delos bue
nos ꝛ graues alguno sea disfamado. no distin
guido de quales ouo nascimiēto la ifamia por
que la ifamia procede de içierto autor. de. ꝓse.
dis. iiij. sanctu. Con. Ber. ꝛ. Hosti. in. dicto. c.
qualiter ꝛ. in. sū. cō. li. iij. ti. xxx. iij. q. v. E aña
dē que entonçes la purgaçion es de denūciar
alo menos por el escandalo. ar. extra. de pur. c.
accedens. Añade. hosti. Si deltodo no fuese çi
erto q̄ delos maluados fuese la ifamia nacida
ni paresçeria escandalo ni eso mesmo ꝑia mu
cho derramada la infamia. no seria de nescessi
dad la purgacion de denunciar. extra de pur.
ca. cū. in iuuentute Item como ay se manifie
sta Vl. dize que ala inq̄sició se proce de de qua
tro causas cōuiene saber de clamorosa isinu
acion. como es dicho. item por el temor del es
candalo el qual puede turbar la iglia. quier se
a vno tan poderoso que el scandalisado puedē
despertar scandalo ala iglia. quier seā muchos
mas aquitamiēot de tal escandalo. Se de nū
cia la purgació. ꝛ aquella dize sigue la inqui
sicion. Item puede ser fecha inq̄sicion cōtra
aquel que es sospechoso a su perlado o al prin
cipe dla tierra o a otros buenos varones. por
que desto se denūçia o manda la purgacion.
Item se faze inq̄sicion por el peligro avn sin
infamia. como se faze ēla heregia y ēlos otros
pecados que van en occulto. avn ay se mani
fiesta segūd host. en q̄ manera el obpo d̄ su offi
cio uisite cada año qual quier iglia aun si no
preceda alguna infamia. Entonce deue de in
querir del officio pienso asi delos legos como
delos clerigos Dize aun quel acipreste uisita
si lo tēga de costūbre. despues el obpo de dere
cho comum postrimero el arçobpo por el mis
mo derecho. ꝛ el legado enbiado dela see apos
tolica. E contra esto no corre la ꝑscripció. ex
tra. de ꝑscrip. cum. non. liceat. por q̄ si no fue
se visitada la anima seria peligrada. empero
los preuilegios bien pueden exentar. todas es
tas cosas in dicta. q. v.

¶ 3. En que maneras es de proceder contra algu
na ꝑsona singular enla inquisicion. R̷. Digo
go que lo primero deue ꝑ fechā enel lugar ado
conuersa o biue la ꝑsona. dela qual es de inq
rir por los actos o fechōs que y fizo o faze. 13.
q. i. patuis extra. de elec. posquā. extra. de ꝑscrip
quosdam E deue ser citado aquel contra quiē
es fechā la inquisicion. E asi deue de ser presē
te saluo si por contumacia se avsentare o nō
quisiere venir ꝛ deue ser fechā delante onbres
buenos ꝛ ancianos dela yglia. H. De estos vi
ejos no se dize. in. c. abbatis. mas biē dize. E oif
E puede ser entendido delos legitimos offici
ales del juez q̄ inquire. B. Item le deuē ser
declarados aquellos. cc. sobre que fue inq̄rido
pa que aya poderio dese defender ꝛ no sola
mente le deuen ser dichos los dichōs de los tes
tigos mas a vn los nonbres dellos pa que pa
resca lo que dixo ꝛ de quien fue dichō. E por
que no sea dada osadia ala presuncion de los
ombres d̄ disfamar a alguno. H. Empero di
ze. hosti. que los iuezes cautelosos acostūbrarō
traer deposiciones sin nonbres ꝛ nōbres si dis
posiciones por euitar peligros de testigos. ut
in. sū. con. li. iij. ti. xxxj. q. vj. B. Itē son de re
cebir las exeçiones del o las replicaciones q̄
pertenescē ser leydas todas estas cosas as ex
tra delas acusaciones qualiter ꝛ quando. 2. ꝛ
§. q. 2. si primates. E tal como este puede apo
ner contra el inquisidor de sospechā o que es
criminoso ꝛ contra la denunciacion. H. i. d̄
nunciantem ut. i. dicta. q. vj. B. O cōtra las
letras ganadas ꝛ contra los testigos ꝛ dichōs
dellos extra de actu. cū oporteat. ꝛ. c. dilectus
2. Ca no deuen ser rescebidos los testigos sal
uo legitimos. extra. de. sen. ꝛ re. iudi. cū3. i. ꝛ a.
H. Item el inquisidor deue fazer iurar ꝛ tes
tificar avn aquellos que denunçiaron. extra.

de symo.lic3.heli. En otra manera es en vía d acusacion por que el acusador no puede ser testigo.extra.de.accu.cũ. P. Item es de saber q en ningũd crimen puede ser procedido ainqrir dela denũciaicion saluo si aya pcedido la fraterna correcion.ut.in.dicto.c. lic3.delo qual vee.supra correcion. fraterna. §.v. ¶. E en que manera sea de proceder enla inqsició general.conuiene saber como se acomete a alguno la inqsicion dela iglia asi enla cabeça como en losmiembros R. Deue ser procedido de llano et sin strepito de iuizio como no cõuenga los sieruos de dioz en tales cosas ser enbueltos.extra de accu.olim.no ansi quela orden iudiciaria del todo sea dexada.mas por la manera q es auida.i.iudicio.§.i.Item en tal inqsicion sõ rescebidos testigos quales enla iglia son fallados.por q las cosas q ẽla casa se fazẽ cõuiene ser pvadas por los domesticos extra.d testi nciẽs.ij. B. Itẽ el iqsidor deue fazer iurar alos testigos et aqllos q gelo denũciarõ.extra. de simo l3.heli.mas otra mente es en la carrera dela acusacion.ca el acusador no puede ser testigo.extra de.acusa. cum.p. Item es de saber que en nigund pecado no puede ser procedido pa fazer inqsicion por la denunciacion saluo.si primero fuesse amonestado. ut indicto.c.l3.del qual.c.vey ariba corepcio fraterna §.v. ¶

¶.4. En que manera deue ser procedido en la inquisicion general asi como quando es cometida a alguno la inquisicion dela iglesia tãbien en la cabeça como enlos miembros. R. deue ser pcedido llana mẽte et sin figura d iuizio como no conuenga alos sieruos de dios ser implicados enlas tales cosas extra.deaccu.oli pero no asi que del todo la orden del iuizio sea dexada mas enla manera que es abaxo iudicius. §.i. Item enla tal inquisicion seran rescebidos los testigos que les son fallados enla yglia.calas cosas que son decasa.por los d casa deue ser prouadas. ¶.de repu.l.consensus extra de testi.veniens. ¶

¶.5. En que es diferencia entre la inquisicion que faze el iuez de su officio al clamor dla fama et de aquella que es pcedido por pcurador o por otro mouedor. R.en muchas cosas es differencia .ca como pcede de su oficio entõce aquel contra quien es pcedido es de cõstreñir que iure et que responda et diga verdad a lo que le preguntaren et esto digo si quier sea inquerido contra persona determinada.si qer contra cõuento mas si es procedido procurando lo otro.no es el aduersario de constreñir para que iure.ca ni por esto no es esquarnescido el mouedor dla inqsicion.mas el mismo es tenudo de prouar su intençiõ.otra mẽte seria punido por suspension o por otra sentençia. A. Quiere dezir que sera suspendido dl officio et beficio ut i.c.cũ dilect⁹.de quo.ifra B. Fasta que se purgue iurando que no propuso aquellos pecados con intençion de calupnia.extra. de.calũp.cum dilect⁹. Item quando el inqsidor de su offiçio pçede publicados los dichos dlos testigos puede de vnos o delos otros inqrir et saber la verdad.ut .ij.q.v.l3.et c.mama.quando es fecha la inqsiçon pcurãdo'a otro entonçe publicados los dichos delos testigos no seran resçebidos otros testigos ca ay temor de sobornamiento. A. Lo mismo.in sũ.cõ.in dicta.q.vj. ¶

¶.6. Qual es la forma dla iura de los testigos enel pleito dela inquisicion .R.si es contra la psona.et el pecado denunciado iura el testigo que sobre el pecado dira verdadera mente la verdad.exta.de simo l3.heli.mas si es la inquisicion sobre el estado dela iglesia iura de dezir verdad sobre aquellas cosas que sabe o creo q deuen ser reformadas ẽ la iglesia o que resçibiõ dera et dira verdad atodo lo q le preguntarẽ. exta.de actu.cum dilectus. E no que en tales iuramentos no deue ni suele ser iurado de las cosas ascondidas ca de los secretos dios solo es et conoscedor.d.32.erubescant et.ij.q.v. cõsulisti. E a solo dios han por vengador. ¶ de iure iuran.l.iusiurando. A. Aqui se llaman cosas ocultas o secretas sm. Guill.et in.dicta. q.vj. no solo el secreto dela confesiõ mas todo crimen del qual alguno no es infamado. E añade que si algũo sea infamado de algũd crimẽ conuiene a saber de fornicacion et sobre este crimen sea fechã inquisicion.deue avn el testigo dezir las circunstancias secretas las que conoscio avn que aya iurado teñr secreto. Item quando es fechã inqsicion general. Entonces si los testigos dixeren algũa cosa de las cosas ascondidas de las quales no precedio infamia no valera el dichõ dellos. ni aquelcõtra el qual de spusieron por esto sera de punir .ut extra.de accũ.inquisiciionis. ¶

¶.7. Quando es fecha alguna inquisicion en alguno monesterio quien pagara delas espensas al inquisidor o alos monges que prosiguen contra su abad. R. para todos deue ser proueydo delas cosas del monesterio et non tan solamente alos denunciantes o acusantes mas a un a aquellos que los juezes truxeren para execucion del negocio que sean personas ydoneas. extra de actu ex parte. et c. cum olim. A. En estos c. ninguna cosa paresce ser dicho delas expensas del inquisidor. mas delos otros ante dichos tan solamente ¶

¶.8. Si durante la inquisicion deuen los monges de obedescer al abad. R. deuen en las cosas buenas et honestas saluo que no sean tales que enbarguen la esecucion del negocio. extra de actu. ex parte. et c. cum. olim. ¶

¶.9. El perlado menor no puede entredezir a sus subditos que no descubran su estado o de su iglesia o delas partes a aquellos que son cometidos para fazer la inquisicion dela correcion o para reformar ni tienen ni valen las sententencias de descomunion o de suspension o de entredicho. puestas contra esto. E eso mesmo ni las juras o prometimientos o obligamientos fechos para encobrir alguna cosa sobre esta razon. E sobre esto los inquisidores deuen castigar tal locura por pena conuenible. extra de of. or. quia plerique. li. vi. ¶

¶.10. Despues que delante aquel que contra alguno sobre ciertos pecados el inquisidor fue deputado et los mismos pecados el los cofeso no puede impugnar la confession por que no aya pena ni puede fuyr la pena diziendo que por essos pecados no fuera antes infamado o que por esse mismo inquisidor no le fueran dados los cc. sobre que queria fazer la inquisicion. extra. de. acu. postquam. li. vi. ¶

¶.11. Si aquel al qual contra ti fue cometida la inquisicion sobre ciertos pecados procediere para saber la verdad dexando la inquisicion de la infamia estando tu presente et no reclamante o ninguna cosa sobre esto faziendo. no puedes inpugnar el processo del por esta razon por que no fue primera mente inquirido dela infamia extra. de acu. sfiis. li. 6. ¶

¶.12. Qual es el efecto dela inquisicion. R. si es inquirido contra el perlado o contra el que ha administracion et es vencido. la pena que deue auer es que deue ser tirado del officio por el exemplo del titulo. desfamado al qual fue dicho ya no podras de aqui adelante mas ser mayordomo. luce. xvi. extra. de acu. qualiter. et qn. ij. mas si no tiene administracion la pena es arbitraria ca segund los merescimientos dela persona et la qualidad excesso deue ser contra el procedido. extra. de acu. inquisicionis enel fin del primero rubro. mas esto non es en los pecados feos que embargan la esecucion dela orden o el retenimiento del beneficio et avn despues dela penitencia fecha enbargan asi como es enel simoniatico en la orden et beneficio. extra de acu. inquisicionis. Ca en estas cosas es asi de proceder como enel juyzio dela acusacion como dize el. c. inquisicionis. A. Mas el effecto dela accusacion es la que induze degradacion. la denunciacion a penitencia. como puede ser collegido enel dicho. c. qualiter et qn. et notatur in su. con. li. iij. ti. xxxj. q. uij. secundum ray. A. Quales pecados son dichos enormes vey lo ariba enormia. et si. so crimen. Delos inquisidores delos herejes vey lo ariba hereticus. i. § . uij et hereticus. ij. § . xvj. que comiença quando los inquisidores en ciertas prouincias con los siguientes et hereticus. 3. per totum. ¶

Inscripcio. el que alguno acusa deue se escreuir et obligar ala pena del talion. para que si no prouare que resciba aquella misma pena. vey lo ariba acusacio. ij.

¶.2. Si la inscripcion es sienpre necessaria. R. quando el pecado no es puesto por manera de acusacion o de denunciacion. A. Quando fuese oppuesto por manera de denunciacion avn entonce no es necesaria inscripcion mas caritatiua monicion. extra de acu. qualiter et qn. ij. B. Mas por manera de esepcion asi como es contradicho al acusador o al testigo para lo lançar de la acusacion et del testimonio o al electo para lo lançar del promouimiento dela dignidad no es necesaria la incripcion mas si es contradicho al que es ya confirmado asi como que lo contradise en la consagracion. deue se obligar ala pena. extra. ordina. segund el aluedrio del juez cerca del ligamiento dela inscripcion. ca el electo prouado por pecado pierde lo que auia ganado por la elecion et confirmacion. mas las cosas auidas primero non amictit. extra. de actu sup hijs et c. qualiter et quando. in fi. ¶

Institucio El cabildo la silla vacante. pue

de rescebir ꝛ instituir a los clerigos en los be
neficios presentados de los patrones si son
ydoneos aun que tal instituimiento o resci
bimiento pertenesca al obpo.pero la silla va
cante no puede el cabildo dar los beneficiosq̄
ptenescen ala collacion del obpo.extra.de inst
ti.c.i.li.6.istituir o establescer los herederos a
que tenudo el testador deylo abaxo testamen
tum.ij.§.i.por todo. ¶

I nterdictum.i.es de saber que el entredi
cho vno es general ꝛ otro particular
general es dicho quando general men
te es entredicho alguno reyno o prouincia
o cibdat o castillo .A. O.villa .ut.in.c.cus.in
partibus.de.quo.infra. B .Deuemos d̄
entender entredicho general en este caso asi
si es ētredicha la tierra d̄ alguno q̄ no es ētera
mente suya mas alguna parte tan sola mēte
mas entredicho particular es quando de mu
chas iglias vna sola o pocas sō entredichas ex
tra.de.u̅bo.si cum in partibus. A .lo mismo
in.su̅.con.li.iij.ti.xxx.iij.q.cc.xxiiij.ꝛ.se.
¶.2.Que cosa es de desir entredicho tal lugar
.Re.sm ino no es otra cosa saluo entredesir
a los omes que y moran de ciertos sacramen
tos que deuen rescebir ꝛ dela sepultura eccli
astica .E otrosi es defendido a los clīgos cele
brar publica mēte ꝛ dar los sacramētos. A
Pues asi el entredichō es vna eclīastica cēsu
ra por la qual a alguno es prohibido dela par
ticipacion de vnos sacramentos ꝛ cosas diui
nas ꝛ sepltura.E aesto faze lo que es auido in
su̅.con .eo.ti.q. cxxx .mas alas vezes es puesto
por otras pticulares ꝓhibiciones.como quan
do a alguno es interdicha la entrada dela igle
sia extra.de.sen.exco.is cui.li.vj. B .Ca el lu
gar no es en culpa ni puede el rescebir los sa
cramentos El entredicho segūd bernardo ꝛ
hosti.ꝛ ino.no puede ser puesto sin razon legi
tima asi como el cesamiento delas diuinales
cosas deylo ariba cessacio.§.i.ꝛ.ij.extra e cus
medicinalis.li.vj.ꝛ.extra.de.his.qui fi ama.p
c̄stituit.la qual decretal ino ꝛ. hos.entiende q̄
la sentençia del ētredicho no es de poner por
culpa de alguna persona particular mas por
clpa de vniuersidad.saluo si es señor del lugar
extra.desponsa.nō .c.nobis.ꝛ.extra.de.ofi.de.
le.sane.onde puede ser fecho .o puesto por pe
cados del señor o del cabildo o de alguna co
munidad. A lo mismo.in.sum.con.li.iij.ti.
xxx.iij.q.cc.xx.vij. B .Mas deues de saber q̄
ningund lugar no puede ser ētredicho por au
toridad ordinaria o delegada por deuda de a
uer o por quales quier quantia de auer .otra
mente no tiene saluo si sea fecha por liçençia
espresa especial del papa asi lo dise bonifacio
en vna decretal.extrauaganti.q̄.comiença .p
uide.actendentes. ¶

¶.4.Si puede s̄ puesto el ētredichō sin amo
nestacion passada Re.segund inno.si es pues
to por culpa asi como pena o penitençia en
tonce ꝓuada la culpa si el fechō es notorio pu
ede ser puesto el tredichō sin ninguno amone
stamiento aun que sea emendado o a repen
tido asi como es fallado dela sentençia de sus
pension que es puesta contra el que pecco
.aun que no es contumas o amonestado.v.q.
.iiij in loco. A .Mas segund hosti. esto es en
tendido dla pena la qual alguno luego incurre
stablescida dl canon.ca ētonce no cōuiene pre
ceder monicion.mas en otra manera si sea i
puesta de omne por pena.por que entonce la
amonestacion deue preceder extra d̄ coha. cle
ꝛ muli.c.sic.ut ꝛ notatur i su̅.cō.eo.ti.q.cxxx
B .Mas quando por contumazia es puesta
non.deue ser puesta saluo contra el incorregi
ble contumas ꝛ entonçe deue de preçeder la a
monestaçion.extra.de.apell.re ī bēsit ilis. ¶
¶.5 Que differēçia es ētre el entredicho ꝛ la
descomuniō ꝛ la suspension. Re segun ray.fa
blando propia mente es descomulgada algu
na persona.ii.q 3.certum.extra de uerbo si ex
pte. Si es mayor.no sola mente aparta delos
sacramētos.mas a vn dela comunidad de los
fieles deylo ariba excomunicacio.i.§.ij. mas
la vniuersidad no es descomulgada asi como
es dichō escomunicacio.i.§.32.que comiença
la vniuersidad. A .Aquel.§.quota por.xxix.
B .E suspendida la persona ꝛ alas vezes del
beneficio ꝛ alas vezes del oficio ꝛ alas vezes
de todo.2.q.v.presbiter.extra.de pur.ca.inter
sollicitudines.E entredizese alas vezes ese lu
gar o reyno o cibdad o castillo o iglia.extra. d̄
uerbo cum in ptibus.E eso mismo alas vezes
es entredichā la uniuersidad asi como la clere
sia o el pueblo.extra.eo.si senten [illegible] A .
lo mismo in.su̅.con.eo.ti.q.c [illegible] B [illegible]
es otra cosa saluo aptam [illegible] sacra
mentos ꝛ de todos los oficios diuin [illegible]
eclesiastica sepultura.ut.extra de spōsali [illegible]

est nobis.extra de.peni.q inte. E.desta materia dey cóplida mente interdictus.4.§.i.2.3 & alguna cosa es dicho aqui arriba.§.2.

C.6. En que cóuienen la escomunion & el entredichó & la suspension. R. segúd hosti ē muchas cosas Lo primero q así como la descomunion deue ser fecha en escriptos que cótengá la razó & el trasiado dela tal escriptura es tenudo el iuez dela dar al descomulgado fasta ū mes si fuere requerido.del qual reqrimiento deue ser fecho vn publico instrumento o letras avtenticas. E el iuez quebrantado de aq̄sta constitucion es suspenso dela entrada dla iglia por vn mes & delos diuinales oficios.& el mayor a quien es recurrido sobre esto deue relaxar aquella sétencia & cōdenar al descomulgado & enel interese E eso mesmo es en todas las cosas enlas cosas delas sentēcias de suspēsion & de entredicho veylo arriba excomunicacio.i.§.x. A El qual comiença qñdo.debet. B.extra.c.cū medicinalis.li.vj.lo.ij por q la sentencia de excomunion .de suspension & d entredicho no son releuadas por la seguiente apellacion mas bien por la precedente.extra. de apella.ad hec.qm.&.c. pastoralis.extra.e.is. cui.li.vj. Es lo iij.por que los q son atados por alguna sentençia delas suso dichas.4 pueden elegir ni ser elegidos.extra.de apella.consitutis .extra .de consu.cum dilectus.& de excep. aplice.extra.de cle.cus.inter.lo.4.por q ninguno de los sobre dichós no due d celebrar los diuinales oficios.extra.de.clico.ex.nu.c.ij. in .c.postulastis.§.fi.lo.v.por que atales sentencias el amonestamiento deue preceder como es dichó suso.§.iiij. A.Con su addicion B.i.ar .extra.de sentencia extra.si canonici.li.6. A Mayor mente es baxo dela rubrica de ofn.ordi.eo li. B.lo.6.por que cada vno dellos iura ante que sea absuelto de no venir cōtra aq̄lla sentençia & entodas puede ser fechā relaxació acabtela.extra.cue veñabili li.6.saluo si fuese puesto entredicho geñal enel qual no ha lugar la relaxació a cavtela.extra.c.pnti.li.6.lo.7 por que tal sentençia es avn de guardar delos mayores.extra de of.or.cus ab ecclesiasticarus. lo.8. por que ninguno dellos durante la sentençia pueda valer por testigo.extra.de excep aplico.et.extra d.testi.veniens.fi.su lo.9.por que el mayor no deue reuocar esas sentençias ni pronunçiarlas ser ningunas saluo llamadas las partes.extra.de apella.racionã .§.penulti.li 9. A .Saluo si la costūbre fuere otraria quanto ala relaxacion si es auida ut.in.c. romana.de sen.exco.li.vj. B.lo.io.por que aquellos que son rescibidos por preuilejio en sus propios & especiales dela iglia de roma aū q no por esto sean esentos.po así como no pueden ser descomulgados & ansi no pueden ser entredichos ni suspensos de otro saluo del papa o de alguno delegado del lado extra.de verbo subueniens.li.vj. lo.ii.que por todas las sobredichás sentencias se contiene por nombre de censura eclesiastica .extra de verbo si q̄ren ti. A Con Inno.ut in.sū.con.eo.ti.q.ccxxxj. donde las cosas áte dichas son notadas.

C.7. Quien puede entredezir. R. segund inno & hosti qual quier plado que ha iurediçion hordinaria.& otro si qual quier q ha iurediciō delegada puede entredezir la iglesia o la terra o la psona ptumaz dela su iuridicion & avn si el ptumaz sea obpo extra .de of dele sane .po por que el diocesano no deue suspender los clerigos o entredezir o las yglesias dellos perdurable mente o por luengo tiempo saluo del cōsentimiento del cabildo extra.de excel. p.c.i. A. Ay no se dize deste tiempo luengo o para siempre mas esta limitaçion ponē los dichos Inno.&.host. Ca como dize el mismo hosti.maravilla seria quel obpo sin iuyzio del cabildo no pudiese suspender o las iglesias entredezir como no tan solo el delegado mas avn el subdelegado por si pueda excomulgar. ut.extra.d ofi dele exhiteris vt.& notur.i.sū.cō.eo .ti.q.ccxxviij. B. E esto es mayor mente quando proçede de su offiçio ca entonce con mayor deliberamiento es de proçeder mas reglar mēte & de derecho & de costūbre la sentēçia del pastor solo es de temer & de tener.ii.q.iij.c.i.xvj. q.ij.iusis.extra de.offi.or.cus.ab ecclesiasticar. Item puede ētredezir el electo cōfirmado maguer no sea consagrado ca esto es dela iurediçion .extra de.elec.transmissas. Item vacāte la silla puede entredezir el cabildo.extra .de maio.7 et.o biis.q.7.c.cus.olim.extra.de hereti.ad.abolēdam.i. R. El abadesa no pued entredezir.como es dicho arriba abatissa §.5. A Aun las cosas āte dichás son notadas i.dicta q.ccxxviij.

C.8. Quien puede s ētredichó. R. así como se puede coger del.§.sobredicho qual quier sub

dito ⁊ la trā del o la iglesia puede ser entre
dichā de su iuez.otra mente la sentēcia dada
del q̄ no es su iuez no vale .extra.de.iudi.ad si
clerici.mas los esentos no pueden s̄ entredi
chōs delos perlados. po si aquel que es esento
de vna parte ouiese alguno beneficio de otra
por razon del qual no fuesse esento en esto sa
sometido alas sentēcias de su diocesano extra
de los p̄uilleios.cum capella. Es aun defendi
do q̄ en odio de los esentos o ēgaño delos pre
uilleios.no sean entredichōs o descomulgados
los que uendieren o compraren con ellos
o los que comunicaren con ellos en otra ma
nera los que el ɔtrario fizieren son de punir
extra.de priuille.q̄nto. H. Lo mismo in sū.cō
eo.ti.q.ccxxix. B. Son en po casos en que
los esentos son sometidos alos diocesanos en
los quales los pueden entredesir opunir o ɔ
depnar.deylo ariba esencio.§.v.Item no pue
den ser ētredichōs los que sō fijos especiales
dela iglesia saluo del papa.como es dichō arri
ba.§.vj.enel fi. ¶

¶.9. Los preuilleios que han algunos que no
pueden s̄ descomulgados o las tierras dellos
ser entredichas por otorgamiento fecho a sin
gulares personas ecclesiasticas o seglares no sō
estendidos alas sentēçias delos obp̄os.ca ellos
pueden a tales descomulgar ⁊ entredesir sal
uo si fueren otorgados a los reyes o reynas o
asus fijos o a los religiosos no por razō delas
personas mas por razon delas ordenes o d̄los
lugares.extra.de.preuille.ne aliqui.li.vj ¶

¶.10. Que forma es delas palabras por que de
ue ser puesto el entredicho. La forma es esta o
otra semeiante nos por tal razon o causa ē la
iglesia o en la tierra tal ponemos entredicho.ex
tra de uerborum.sig.cum in partibus.et.extra
de offi.dele.sane.ij. E annaden aū mas comu
nal mente los iuezes diziendo eclesiastico po
nemos entredicho.como dise inno. E esto ha
diferencia de entredicho legal del qual passa
mas al presente puede aun la sentencia del ē
tredichō ser determinada por la voluntad del
iuez.assi como si ētrediga las missas con el cāto
o las bisperas ⁊ la sepultura o otra tal razon
E puede el iuez sacar d̄l entredicho.los que qui
siere ⁊ quando quisiere o someterlos.ansi co
mo quando el señor dela tierra fuere presente
⁊ otra tal razon.extra delos desposorios .nō.ē
nobis. H. Lex.c.infra.allegado adonde no di

se delos obp̄os.mas generalmente delos ordi
narios. ¶

¶.11. Quando obliga la sentencia del entredi
chō. Lx abasta ser promulgada la sentencia.
del entredicho ni es despues nescesario de ser
promulgada a las oreias de cada vno abasta q̄
que quando alguno sabe que sus vesinos guar
dan la sentençia del entredicho mayor mēte
avido rescebido el ētredicho la igl̄ia metropolita
na ⁊ guardarlo.ext ͣ.d̄la.postulaciō.c.i. H. lo
mismo in.sū.con.eo.ti.q.cc.xxxij.s̄m.ino.⁊ ho
sti. E añadē que si la persona fuese entredicha
o suspensa por su culpa no podria de licencia
de alguno çelebrar ni ser suspendido el entre
dicho o la suspension.mas si fuese suspensa o
entredicha por la culpa de otro lo qual alas ve
zes es fecho podemos desir como del entredi
cho del lugar q̄ tal setençia puede s̄ suspēdida
B. Otrosi todos los religiosos tanbien esen
tos como no esentos que vieren o supieren q̄
la igl̄ia madriz del lugar H. Lo mismo.in sū.
con eo.ti.q.cc.lxj.s̄m.hosti. B. Que guarda el
entredichō puesto por autoridad dela silla a
postolica o delos ordinarios.deuen lo ellos gu
ardar otra mente no lo guardando caen en
excomuniō por ese mismo fecho ⁊ eso mismo ē
los entredichōs ⁊ cessaciones generales de los
diuinales oficios puestos por los estatlescimi
entos de los ɔcilios prouinciales o por actoridad
dellos ⁊ eso mesmo es en las cessaciones gene
rales de los diuinales oficios delas cibdedes
o tierras o de otros lugares las quales suelē po
ner los collegios canonicos o los conuentos d̄
los seglares o reglares yglesias que lo han de p̄
uilleio o derechō o de otra buena costumbre q̄
han poder de poner tales sentencias o entre
dichōs o ɔtra esto no enbargando quales quier a
ppelaciones ante fechas ala silla apostolica o
a otͦ a otros ɔtradizimientos quales quier q̄ seā.ut
de.sen.extra.lex.frequentibus in clementina.

¶.12. Si la sentençia del entredicho es puesta
enlos clerigos no se entiende por esto el pueblo
ser entredicho ni el contrario si es entredicho
el pueblo no se entiende ser ētredichos los cleri
gos. Onde el vno entredicho bien puede el o
tro ser rescebido a los diuinales oficios .extra.
si sententia.li.vj.mas quando el pueblo de al
guna tierra es es entredicho todas las perso
nas singulares de aquella tierra se entiēden
ser entredichas .ut.dicto. c.si sentencia .§.fi.

Otrosi enel entredicho general de alguna tierra maguer que los clerigos sean tenudos delo guardar no se entiende por esto que las personas dellos son entredichas segund inocen. ꝛ guiller. ꝛ asi en otro lugar no son tenudos de guardar el entredicho deslo abaxo iterdictũ. .ij.§.final. A. La qual se llama mayor o baptismal. ut. p3. p. glo. in. de ex. frequentibus. de qua ĩfra. dõde lo mismo se dise dela cathedral

¶.13. Si la sentencia del entredichõ puede ser suspensa asi que puedan los clerigos celebrar los oficios diuinales. R. segund inno. ꝛ hosti. quando el lugar o la iglia. es entredicha tal sẽtencia puede ser suspensa. ꝛ entonce bien podrian celebrar los diuinales oficios. extra. de preuille ut priuillegia. mas quando es entredichã la psona o suspensa si es el fecho por culpa del suspenso o del entredichõ no podra celebrar de licencia de alguno ni puede ser suspendido el entredichõ o la suspension. mas si fuese el fechõ por culpa de otro como se fase a las veses. ut. 17. q. 4. miror. A. Lo mismo. in. sũ. con. eo. ti. q. cclxiiij. E añadese segũd el mismo inno. ꝛ Monal. que si la familia de algũo fuese entredichã. ꝛ los clerigos fuesen de su familia. que ellos serian ẽtredichõs. saluo si specialmente fuesen sacados. B. Entonce podmos desir asi como del entredicho del lugar q̃ tal sentençia puede ser suspẽdida por el obpo asi como ser quitada ¶

¶.14 Que sera si durante el tiempo dela suspension del entredicho sea apellado. R. segũd hosti. puede ser apellado de la sentencia suspensa. asi como dela condicional. extra. delas apelaciones. preterea. ꝛ di. ectis. [illegible] decius. ꝛ eso mismo es enla sentencia de suspension. mas no es asi ẽ la sentençia de excomuniõ el efecto dela qual no puede ser relaxado por tiempo saluo si del todo sea tirada. ar. extra. de. ses ex. cum desideres. in pmo. A. Ioc. felix. no paresçe ay ser auido. ¶

Interdictu3.i.especial mente del entredicho que es puesto en alguna tierra. E es de saber que quando es dicho entredesimos la tierra del tal rey o señor segũd innocen. ꝛ hosti. entiende ser entredicha toda la tierra que es sometida a su juredicion o a su señorio al tiempo dela sentençia pucitan asi mismo la tẽra q̃ otorga conel enl pecado asi lo dise guillermus. mas si despues dela sentençia cõprare tierra no es entredicha saluo si el que puso la sentençia dixere que la puso asi ala tierra que tiene como ala que despues ouiere. Si por ventura vendiere la su tierra queda entredicha fasta que sea relaxado como dise bernardo enel tratado del entredicho ar. extra. de. postu. pla. ad hec. A. Lo mismo in sũ con. eo. ti. q. cccxv. ꝛ se. ¶

¶.2. Que sera si alguno tporal subpone la su tierra al ainengue ensi la jurisdicion de alguno obpo. si podra aquella tierra ser entredichã del. R. segund hosti. si el ordinario consintio enel tomamiento dela iurisdicion ẽtonce claro es q̃ que puede ser entredicha extra. de. fo. .p. significasti. E aun si no consiente pienso que la puede entredesir ꝛ que son tenudos los clerigos aguardar el tal entredicho extra. de iure iu. ex rescripto. ꝛ de. off. del. p. ꝛ. g. aun q̃ el lego no puede suponer por especial conuencion las iglesias o las otras personas eclesiasticas de su tẽrã a otro. pero conla vniuersitad callada mente pasan A. Lo mismo in. sũ. co. eo. ti. q. ccxxx. ¶

¶.3. Si la cibdad o castillo o la villa sean entredichos entiendese ser tan bien ẽtredichos los arauales ꝛ los edificios que se cõtienen ẽ derredor. extra. e. si ciuitas. li. vj. en otra manera no so nonbre de cibdad entiẽdese lo que se contiene dentro delos muros asi como ay es dicho. ¶

¶.4. Si los omes dela tierra entredicha pueden enla tierra que no es entredicha oyr los diuinales oficios. R. si es ẽtredicha por el pecado del señor o del gouernador. entonçe pueden los vasallos o cibdadanos que no son en culpa oyr los oficios diuinales enel lugar nõ entredicho saluo si ellos fuesẽ ẽtredichos por dar pena al señor enellos ca entonçe no podrian oyr los diuinales oficios en otro lugar aũ q̃ no fuese entredicho asi como no los podrãn oyr si por su culpa fuesen puestos. extra. e. si ciuitas. li. vj. E eso mismo es de entender si alguno de aquellos omes se pasase a morar a otro lugar. E eso mismo entiende delos clẽigos d̃ alguna tierra entredicha ca si no fueron en culpa por que el entredicho se puso podran en otro lugar los oficios diuinales celebrar.

Interdictus.3. conuiene saber en alguna iglia. E primera mente es de saber que si la iglia se entredise no puede ni

ga ser enterrado enlla ni en capilla. ni enel cimi terio si esa capilla o cimiterio estouieren iun tos ala igsia aliter. sec9. extra. e. si ciuitas. li. vj.
¶ 2. Que sera si alguno sciente mente celebra enla igsia o en otro lugar entredicho R. saluo si en esto es preuilleiado o enlos casos otorga dos por el derecho incurre en irrigularidad de la qual no podra ser absuelto saluo del papa. ni puede ser elegido ni elegir. extra. e. is. q. li. vj.
Interdictum. 4. quales son las cosas que se defienden o que se otorgan enel tiem po del entredicho E primero digo que son defendidos todos los deuinales oficios extra. de penite. q inte. extra. de sponsal. non est no bis mas esto enel vj. enel mesmo titulo enel. c. alma. es temprado mucho enesta manera que cada dia en las iglesias o monesterios sean ce lebradas las misas y los otros diuinales ofici os so boz ap[...]mida las puertas ceradas los desco mulgados y los entredichos lançados fuera les canpanas no tañidas a[...] [...] ninguno otro maguer que vengan de otra parte no lo de uen rescebir alos diuinales oficios. saluo si a quel que viene sea preuillegiado. R. de. priuil. li. vj. item que tan bien los canonigos como los otros clerigos de otras iglesias en que son dadas las distribuciones de cada dia a aquellos que estan presentes alas horas si no vinieren que las pierdan. asi como las perderian si no fuesse el entredicho otrosi que sola mente en las fiestas del nascimiento de nuestro señor y dela resurrecion y de pentecostes y dela asumpci on de santa maria. sean las canpanas tañi das y las puertas abiertas y alta boz sean los oficios diuinales celebrados. lançados fuera los descomulgados y los que son entredichos resci bidos. pero asi que a quellos por los quales asi fue el entredicho puesto non se allegue al al tar. no enbargante qualesquier priuillejos los quales son reuocados por aquella decretal al ma. ca deue abastar a todos que sea celebrado como es dicho ariba todas estas cosas fallaras enel. c. alma. H. Lo mismo es oy aun dela fi esta del cuerpo de dios y su ochauario. como es establecido por martino quinto y. Eugenio quarto. como se manifiesta por la ex trauagan te que comiença Excellentissimi. Item nota que enel tiempo del entredicho general puede ser fecha la crisma enel dia dela çena. extra. e. qui. li. vj.
¶ 2. Si enel tiempo del entredicho pueden ser ministrados los sacramentos ecclesiasticos R. no. extra. de sen. ex. responso. mas esta regla ha muchas esepciones. primera mente es sacado el baptismo y la confirmacion. no sola mente delos pequeños como dize el dicho. c. Mas avn delos grandes extra. e. qui. li. vj. Item se sa ca la penitencia no sola mente delos que mu eren mas avn delos biuos sanos. tanto empero que no sean descomulgados. los quales no pue den ser rescebidos ala penitençia saluo enla muerte y sacados aquellos por la culpa delos quales o por el engaño es puesta la sentençia del entredicho o aquellos que dieron ayuda o consejo o fauor si primero no fizieren satisfa cion o si no dieren caucion ydonea de satisfa zer y si agora no pueden que iuren que quan do pudieren que satisfaran y para fazer la sa tisfacion por aquellos que son obligados dela fazer daran consejo o ayuda y por su poder trabajaran quanto pudieren y nin por algu na cosa delos sobre dichos no deue ser fecha re laxacion del entredicho. ut. extra. e. alma. li. vj. Item es sacado el sacramento dela eucharistia quan to a aquelos que se quieren morir. extra de. pe ni. q. inte. pero es negada la extrema unçion co mo se dize enel dicho. c. q. inte. H. Mejor fa ze. c. responso extra de sen. exco. y lo mismo nota. I. sum. con. li. iij. ti. xxxiij. q. cxxxxv. B Item no puede el lego del lugar entredicho ser promo uido a ordenes pero otra mente es de a quellos que eran ya cligos y no son entredichos bien pueden rescebir ordenes. H. Ca los tales a o tras ordenes podran ser promouidos segun eu. In no. in dicta. q. cxxxxv. B. Mas los matrimo nios segund inno pueden se fazer acerca delos entredicho. ca aun los non fieles pueden ca sar. 29. di. deinde. po segund hosti. no les deuen de dar las bendiciones. H. Lo mismo I sum. co. eo. ti. q. cxxxvij.
¶ 3. Si enel tiempo del entredicho general sea otorgado el enterramiento eclesiastico. R. segund inno. quando entredicha alguna tie rra comunal mente o alguna vniuersidad es negada la sepultura alos legos aun si rescibie ron penitencia. extra de peni. q inte. por que son en tredichos aun que no sean pecadores. 24. q. 3. si hes. 17. q. 4. miror. mas aun aquellos que son descomulgados entrellos entredichos y si sean absueltos de esa descomunion quedan aun en tredichos fasta que sea tirado el entredicho. po

si aparesciere algunas señales de penitēcia enlos que se quieren morir ꝛ despues fuere tirado el entredicho devē ser los tales cuerpos enterados cerca dela iglia .ar.extra de.sen.ex cum.illorum. H. Meior eo.ti.c.a nobis.ij. B
E si acerca dela iglia fueron soterados estando aun entredicho no deuen despues ser desterados como venga la cosa a aquel estado a q̄ pudo començar. E por tales entredichos que se arepentieron o fizieron penitençia.bié pueden los cligos resçebir los mortuorios ꝛ orar por ellos.xi.q.iij.q̄cu3q3.mas si no se arepintieron ni puedē resçebir los mortuorios ni orar deuen por ellos.ÿ ÿ.di.c si. H. Lo mismo in sū.con.eo ti.q.ccl. B. Alos cligos que en tal generalidad no son ētredichos noes negada la sepultura ecclīastica pero sin la solēnidad del tañer delas cāpanas ꝛ quedara toda otra solēnidad que se no faga como dize enel.c q̄ inte.mas lo que dize que se due de fazer aquel oficio con silençio no es visto oy de entender del silençio dela sepultura ca como sea otorgado lo ques mas cōuiene saber dezir las horas ꝛ dezir la missa callada mente asi como es dicho enel primero.§ ꝛ del ofiçio dla sepultura es visto ser concedido lo q̄ es menos. H Con hosti.ut.in.sū.con.eo.ti.q.ccl.in.pñt.

C.4. Si quando singular mente es entredicha alguna iglesia.si aquellos del pueblo puedē en otra parte escoger sepultura. R. segūd inno.si es entredicha por pena del pueblo ꝛ si muchos dellos no pecaron mas por ventura la vniuersidad o la grande parte o si peco el señor ꝛ enesto es punido.ꝛ entōce los prochianos no puedē escoger sepultura en otra pte que no sea entredicha saluo si lo ouiesē por p̄uillejo.extra.de p̄uill.ut p̄uillia.mas si es ētredicha por el pecado delos clerigos tan sola mē te o por que fue violada la iglia.entōce los prochianos puedē escoger sepultura ē otra iglia no entredicha ꝛ oyr los diuinales oficios H Lo mismo in sū.con.eo.ꝛ q.ccxxvi.

C.5. Si deuē ser euitados todos los ētredichos. R. segund inno ꝛ hosti.ꝛ bernardo ēlos oficios diuinales son de esquiuar todos aquellos q̄ por ppio nōbre o por otra cierta fabla por sentencia son diffinidos ꝛ son dichos nōbrada mente entredichos. E enla instituta delos herederos.§.noiatin. Item deuen ser esquiuados.asi como nombrados entredichos todos aquellos de que es cierto que son entredichos asi como quando es entredicha la cibdad o el castillo mas si son ētredichos los fazedores o los participantes enel pecado no son dichos nonbrada mente ētredichos mas tā solamē te en general.onde alos tales no es tenudo alguno a esquiuar saluo fasta que por el juez seā denunciados ꝛ espacificados.saluo si por ventura la participacion dellos fuesse mucho notoria asi que non paresciese el lugar pa se poder encubrir.extra.de cohi.cli.ꝛ mul. tua nos H. El qual comiença Epi ꝛ superiores.

C.6. Quando es otorgado a algūa persona singular que enl tiempo del entredicho pueda celebrar o oyr los oficios diuinales con boz apꝑmiada.entonce los familiares del bien puedē ser rescebidos pa oyr ꝛ celebrar.mas no es asi delos familiares de algūd collegio ca no deuē ser recebidos saluo si fueren preuillegiados ꝛ de tal otorgamiento non se puede alegar o gozar aquel por la culpa del qual fue la sentēcia o por dolo o engaño dada o aquel que pa fazer aquel delicto dio ꝯsejo o ayuda o fauor.extra delos priuilleiis li.vj.

C.7 Los obpos que son en camino pueden leuar consigo altar viatico ꝛ fazer celebrar enl ante si do quier que fueren no enbargante el ētredicho extra.de p̄uill' qm.li.vj. E otrosi los obpos no caen en sentençia de ētredicho por ese mismo fecho verlo arti a epe.§.v.
H Lo mismo.in.sū.con.eo ti.q.ccxliij sm.Inno.ꝛ hosti C.8 Si en los lugares esentos puede ser çelebrado enel tiempo del entredicho general. R. no saluo si es en aquellos casos en q̄ el derecho quiere .extra.eo.alma.i fine.ꝛ de p̄uill.añcte hec.in li.vj.

C.9. Mas si puede por costumbre sola alguno venir contra el entredicho. R. non extra de ꝯsue.cum iter. H Con.cum. guill'.monal .ut ps.in.sū.con.eo.ti.q.cc.xl.

C.10. Si en tiēpo del ētredicho conuenga alos seglares defuera dela yglia escuchar ꝛ oyr el oficio diuinal que se fase ēla iglia. R. segund hosti.alos descomulgados ꝛ alos ētredichos no conuiene de oyrlo ni cōuiene alos cligos tan alto celebrarlos por que lo puedan oyr de fuera ni les de lleuar la paz o abrirles ventana o puerta para ver elcuerpo de dios o para ofrescer despues del euangelio todas estas cosas se cogen.extra.delas penitencias.q.irue.concu

neda asas ray ⁊ gill. E dise eso mismo guill. q̃ no es defendido alos seglares oyr las horas q̃ se dizen por el camino o fuera d'la iglesia. A. Lo mismo in. sũ. con. eo. ti. q. cc. xlvij. ¶

C. ii. Si enel tp̃o del ẽtredicho puede el sacerdote bendesir la esportilla ⁊ el bordon de los peregrinos. R. segund guille como no sea fallado q̃ no sea defẽdido paresce ser otorgado. A. Verdadero es si los preuillegiados excediessen los terminos de sus preuillejos en obseruancia del entredicho ut ps. in eo. c. petistis. Estas cosas avn son notadas. in. sũ. cõ. eo. ti. q. cc. xl. pr. donde avn se añade segund hosti. que algunos ponen o procuran ser puesto entredicho por que despues ellos solos celebren ⁊ a ellos el pueblo concurra delos quales tomen offrendas ⁊ las otras iglesias sean defraudadas a estos cõuiene celebrar por ocasion de su preuilegio. ¶

C. iz. Que sera si es puesto el entredicho a pedimiẽto de algunos ⁊ ellos no lo guardã mas allegan por si que tienen preuillejos ⁊ otras tales cosas. R. ni los otros sõ tenudos delo guardar. por q̃ del lloro delos otros ellos seã vistos reyr. se. extra. de. p̃uill' petistis. A. Conuiene saber en su oficio. ut. i. c. si. quis. ep̃s. de quo infra. ¶

C. i3. Quando los clerigos corrõpen el entredicho en su oficio. R. segũd ino. el clerigo que branta el entredicho quando vsa el oficio o la orden no sola mente celebrando el la missa asi como sacerdote mas avn ofresciendo el calice asi como subdiacono o las ampollas asi como acolito ⁊ otras tales cosas. E eso mismo celebrando o diziendo bispras o otras tales cosas. A Conuiene saber ẽ su oficio ut i. c. si quis ep̃s. de quo ĩfra. B E eso mismo celebrando o desiẽdo bispras ⁊ otras tales cosas xj. q. iij. si. quis. ep̃s. in. fine. A. Mas en medio ⁊ este. c. si q̃s. ep̃s. ij. mas enel primero de esto algo se dise. E esto es v'dadero quier vse alguno del officio delas ordenes mayores o menores s̃m Inno. ⁊ in sũ. con. eo. ti. q. cc. li. B E no creemos que cae enla irrigularidad o suspension el que esta presẽte al oficio aun que cante conlos otros pero que no celebre nin faga ninguna cosa en su oficio como esto en ningund lugar nunca lo falle maguer que peq̃ ⁊ es de ẽtender saluo si lo faga por menospsicio segũd hosti. extra. de. excessĩ tãta. A Sũ dise hostí que ẽtonçe el tal que ẽtre see al officio es escusado dela irrigularidad quando ignorante mente oye los diuinales officios de vna simple deuoçion En otra manera si de menospreçio cõuiene a saber por que faze celebrar las cosas diuinales y da autoridad por que ẽtonçe incurre irrigularidad ut. in. eo c. tanta. ⁊ extra. de cle. exco. iiij. illud § fi. Con. guiller du. ut. in ea q. ccli. B Mas leer los psalmos o enseñar los euangelios enla tierra ẽtredicha cada vno lo puede fazer asi como predicar extra de sen ex responso. A Lo mismo in dicta. q. cc. li. ¶

C. i4. Que sera si el clerigo dize el epistola si aparejamiento. R. segund inno. si es costumbre que alguno sin distincion dela ordẽ diga el epistola o lleue el cirio o faga quales quier cosas [illegible] no sera iregular pero el que esto faze ado no es costumbre fazese irrigular xi. q. iij. si quis ep̃s. bã. mas si faze aquellas cosas que no son a alguna orden o oficio deputadas. asi como si diga la lectiõ en los maytines o cante el responso no se faze iregular. concuerda innocencio ⁊ hosti. A. Los antedichos doctores no paresçen fablar del clerigo de primera tonsura tan sola mente al oficio del qual ninguna cosa special paresce pteñcer como la primera tonsura no sea orden mas vna disposicion alas ordenes segũd los theologos comũ mẽte ut in sũ. con. eo. ti. q. cclviij dõde a vn se magnif. esta que los dichos doctores dizen del simple clerigo ni añaden el que tieñ tan solo la primera tonsura mas parescen fablar del clerigo de ordenes menores del qual fabla el allegado. c. psalmis a. ¶

C. i5. Que sera del clerigo simple que ha tan sola mente la primera corona. R. segũd hosti. si en su oficio canta cuydo que cae en la yrregularidad. z3. di. psalmista eso mismo dize guiller. enel especulo deburando. A. Lo mismo in sũ con eo ti q cclv. ¶

C. i6 Que sera dela bendicion dela mesa o de la agua R segund inno. enla bendiçion dela mesa o dela agua no se faze irrigular ca no es deputada a alguna orden. ar. xliij. di. c. fi. mas otra mente es visto enla bendicion de la agua ca parece ser iunta ala orden. de. con. di. iij. aq̃m. guill. durandi. A Lo mismo in sũ cõ eo ti q cclvj B Es de entender que asi fue en los tiempos delos dichos ino ⁊ guillel. quando no conuenia enlas iglesias celebrar aun secreta

mente saluo por preuilleio. oy por q̃ celebrar secreta mente puiene que es mayor.extra.co. alma.li.6.G.secreta mente bendesir el agua conuiene que es menos

C.17.Que sera si alguno en tienpo del entre dicho descomulga a alguno olo absuelue .R. segund inno y hosti.no es yrregular.ca esto no le puiene pa la horden mas por la iuredicion .i.q.i.venio extra.de elec.trasmisiam.mas dar las solepnidades dela absolucion asi como es dezir con la estol'a los psalmos o la oracion o meter ẽla iglia el descomulgado esto pertenesce al oficio dela orden ar.extra .co.nup.in.fi. ii.q.3.debent.y.c.sequenti.onde faziendo esto es yrregular como dize guill.de durãdo.A. Lo mismo in sũ.con.eo ti.q.cclvi.

C.18 Si enel tiempo del entredicho pueden meter los cl'igos alas mugeres ẽla iglia despues del parto R segũd obicio.no cõuiene.A Lo mismo.in sũ.eo.ti.q.cc.li. donde aun se dize segund.hosti.que semeiable mente no cõuiene bendicion nũpcial.

C.19.Que sera si el lego quebranta el entredicho.R segund.inno no cae en irrigularidad o en suspension como no tenga orden ni tẽga oficio pero graue mente peca y deue auer pena como dize.hosti.A lo mismo .in.sũ.con. eo ti.q.ccliiii.B Mas si enel tiẽpo del entre dicho use los oficios que no sõ deputados a alguna orden asi como demostrar los escolares o usar el oficio del abogasia o dela escriuania no peca como dize gui.enel sepeculo d̃ durando.A Lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.cc.liiii En pero ay sola mente parece ser dicho dela irrigularidad la qual alguno por esta ocasion no incurre Et con hosti.aun que Inno.sea uisto auer sentido el contrario ut.ps.in dicta q.cc.liiii.el dicho del qual puede ser entendido cõl clerigo que exercitase escuelas o algo desta manera lo qual fuese annexo a la orden de cosbre o constitucion. En otra manera claro como puede constar aun delos dichos de Inno ay puestos por que de tales cosas que no cõuiene ni a orden ni a oficio ecclasticos no es lãcada irrigularidad ni pecado como no seã fa lladas cosas prohibidas.

C.20.Que sera de aquel a que es entredicho alguno acto special asi como la entrada de la iglesia este caso verlo abaxo .§.antes del postrimero enel fin.A.Aun en esto es de dezir que al que se entredise alguno acto o especial officio.puede otros oficios otrar sm .Monal y in sũ.con.eo.ti.q.ccli.

C.21.Si pueden fazer oracion los legos entredichos en la iglesia.R.segund guill.por el entredicho general no entiendo esto ser defendido otra mente es si espressa mente les sea defẽdido y les sea entredicha la entrada dela iglesia asi lo dise monaldo.

A Lomismo in sũ.con.eo.ti.q.cclx.donde se dize que puede ser orado por oracion priuada a vn enla iglia entredicha.saluo del excomulgado mayor entredicho dela ẽtrada dela iglia

C.22.Que sera si el sacerdote puada mente cree que sean algunos entredichos y entran en la iglia.R.segund guill.deuen los amonistar en general que salgan otra mente no es tenudo delo esquiuar.mayor mente publica mẽte fasta que sea cierto dela sentencia. A. Oy cerca desto es fecha grand iuocacion ut.patet supra clericus.3.ad fi.in adicione.C.Que si el sacerdote rescibа sabia mente el entre ẽtre dicho por ventura los otrs sean tenudos salu R.s m.Guiller.Creo que no ni pecan oyendo las cosas diuinales.mas solo el sacerdote Idem Monal.

C.23.Que sera si el sacerdote rescibe sciente mente a alguno ome ẽtredicho si sõ los otros tenudos de salir R segund.guill.creo que no ni pecan oyendo los diuinales oficios mas solo el clerigo peca asi lo dise monaldo.A Quãto al pecado es uerdadero saluo si cõsientan ẽ esto al sacerdote o a ellos plega el fecho y segũd los mismos.ut.i.sũ.cõ.eo.ti.q.cclv.B.Cueylo enel §.siguiente C.24.Qual es la pena d'l cl'igo que no guarda el entredicho R.segũt hosti aquel que asabiendas celebra enel lugar entredicho o do quier que sea es fecho irrigular y es suspenso. extra de cleri.ex. postulasti .§.ult. y d̃ elect.cu3 inter.y extra e.bips q̃.li.vi.y por ende no puede dar los beneficios extra de.cõcess.p̃.q.diuersitates et de excess.p̃ tanta cõcuerda Inno y bernardo y tal como este no puede s̃ elegido ni elegir extra.de consu .cum.dilectus.§.quia nobis.y in dicto.c.is q̃ ni aũ puede ser postulado extra de postula .p̃ .c.i.Itẽ el que no guarda el ẽtredicho due perder el beñficio extra d̃ cl'ico.ex.m postulasti.§.ultimo A.Lo mismo in sũ.con.eo ti.q.cclxvii donde a vn se añade s m.inno.y Hosti q̃ el que uiola

el entredicho ⁊ que induxe a los otros ale que
brantar es ſupenſſo.ſi es plado toda ſu īſtitu
cion deſtitucion.collacion de prebendas ⁊ be
neficios ⁊ dignidades ⁊ ſentencias en quales
quier lançadas ſon irritas ⁊ vanas pues non
puede faser las coſas ante enbiadas ℭ como
diſen por ventra lo miſmo es de dezir en las
otras coſas ſpirituales conuiene ſaber que co
mo aellos no pueden ſer dadas.aſi la collaciō
dellos fecha no vale ut in dicto.c. poſtulaſtis.
⁊ extra de etate ⁊ quali.ordi.cum bone. B.ℭ
nota que ſi alguno celebra ſciente mente en
alguna igleſia que no es propria mente entre
dicha mas violada o enſuziada.no icurre en
irregularidad aſi como es enel dicho.c.biȷs.pe
ro tal como eſte peca graue mente aſi como a
y es dicho ℭ quando es dicho violada o enſuzi
ada de ſemiente o de ſangre veylo ariba cōſe
cracio.z.ſ.iiij.⁊ en los ſiguientes .
ℭ eſo miſmo ſi alguno en alguna igl'ia no en
tredicha celebra eſtando y preſētes perſonas
entredichas maguer que peca graue mēte ce
lebrando delante dellas pero no es irrigular
por que eſto no es fallado enel derecho como
alli es dicho mas enpero todo aquel que ſcien
te mente celebra ſi quier en lugar entredicho
ſi quier a perſonas entredichas de derecho o
de qual quier iuez o el que reſcibe los que ſon
publica mente entredichos alos diuinales ofi
cios o alos ſacramentos eccleſiaſticos o ala ſe
pultura eccleſiaſtica es entredicho dela entra
da dela igleſia.extra de p̄uilie.eṗorum li.vj.ℭ
ſi entre tanto entra en ella ⁊ faſe ſu oficio es
fecho irr[illegible]ular extra [illegible] li.vj.ℭ deſto u[illegible]
y ariba ſuſpenſus.ſ.iij.H Ay ſe diſe de ētre
dicho dela entrada dela igleſia. ¶
ℭ.z9.que ſa ſi los cl'igos que ſon nōbrada mē
te entredichōs celebran los diuinos offic'os
R.ſegund Inno.faſenſe irregulares xi.q.3 ſi
quis.eṗs in concilio.⁊ deuen ſer diſpueſtos pa
ra ſiempre ſaluo ſi ſon muchos ca entonce los
mas principales deuen de ſer diſpueſtos ℭ cō
los otros puede ſer diſpenſado pero no por o
tro ſaluo por el papa. H. Lo miſmo inſū.cō
.eo.ti.q.cclxvij.ℭ facit.extra .de cle.exco.mi.
[illegible]c.latores aun ay ſediſe que muchedunbre ſe
entiende como excede el numero de xl.

Interditum.v.dela relaxacion del en
tredicho.ℭ es de ſaber primero que d̄ſ
pues que la ſentencia del entredicho
fuere pueſta raſonable por algunos perlados
menores.los mayores perlados no lo pueden
relaxar ſin conuenible ſatiſfacion ⁊ con ſabi
duria de aquel que la puſo .extra.de.oficio.or.
cum.ab.eccl'iaſiarum.mas ſi es pueſta.ſin ra
zon el que la puſo ſin ninguna graueza deue
la relaxar.extra.de.ofi.or.q̄ue o deuela relaxar
el mayor a quien fuere recorrido.extra.eo.cū
medicinalis.li.vj . ¶
ℭ.z.El arcobiſpo no puede relaxar el entredi
cho o deſcomunion o ſuſpenſion pueſtas d̄los
oficiales delos arcedianos o de otros d'ſa iuriſ
dicion que tienen ſobre el ſubdito de ſus ſufra
ganeos dexados aquellos que las puſieron ſal
uo ſi fueſe de coſtūbre en contrario extra.eo.
ro[illegible]li.vj. H Ay ſe diſe quel arcobiſpo o
ſus o[illegible]ciales ſaluo ēla manera ante d'cha las
ante dichas ſentençias no a[illegible]orē .Onde ſe di
ze que ſi ayan relaxado aun que ayan mal fe
cho tiene la relaxacion.ut.pз.in.ſū.con.li.iij.
ti.xxxiij.q.cclxxx.donde ſe diſe ſm.Inno.que
ſi el obp̄o de fecho relaxe las ſentencias delos
inferiores cierta mēte mal faſe mas tiene la re
laxacion ſaluo por ventura alguna coſtunbre
contrariaſe. ¶
ℭ.3.Quando alguno es entredichō o deſcom[illegible]
gado ⁊ ofreſceſſe ala iuſticia de aquellos por
los quales reſcibio la ſentencia el iuez puede
lo abſoluer por que no muera deſcomulgado
aun que el aduerſario apelaſe para que lo no
abſolueſe pero deuen antes dela abſolucion
recibir del caucion ſuficiente que ſe preſente
en preſencia del papa ante quien es apellado
ſi el apelador quiſiere o delante el iuez al qual
la cauſa delegare pareſcera acumplir dedere
cho Eſto miſmo es de aquellos que diſen que
ſon deſcomulgados no iuſta mente o entredi
chos. H. Aun ſy allos q̄ lāçaron eſta ſentēcia
ala ſede apoſtolica apellaſen.como i.c.de quo
ſtatim. B.extra de apella.q̄.fronte. ¶
ℭ.4.Si puede la ſentencia del entredicho ſer
relaxada por palabra ſola deſnuda. R.ſegūd
hoſtien .que la ſentencia decomuniō ſea es
primida la forma ſolempne.la qual vey ariba
abſolucio.z.ſ.z.pero otra mente es en la ſen
tencia del entredicho o dela ſuſpenſion q̄ por
palabra deſnuda ſon ſuſpēdidas o del todo ſō
relaxadas con iuramēto como es dicho ariba
interdictum.i.ſ.v. H. El qual comiença. In
quo conuen iunt B. ar.extra eo.alma.li.vi.

¶.9. Que sera si enel tpo del general entredi
cho quiere alguno satisfazer τ asi ser asuelto. R.
segun juā andres. si aquel por cuya culpa es
puesto el entredicho qere satisfazer sea tirado
el entredicho mas si fue culpable asi como cō
sejero o consintidor aun que del sea rescibido
caucion τ le sea dada penitencia no se relaxa
ra el ētredicho. extra. eo. alma. li. vj. E si puesto
no fue por su culpa ayuntada la penitencia
no le sera requerida la satisfacion. extra. eo. si
sentencia. §. i. τ enel dicho. c. alma. H. li. vj.

Intestatus. ve lo de ariba. subcessio ab in tes
tatu. Intimiditas. ve lo ariba timor. §. final

Inuenta que cosa es de fazer dlas cosas
falladas. R. segund tho. z. z. q. lxvj. es d
distinguir cerca delas cosas falladas.
Ca vnas son que nunca fueron enlos bienes
de alguno asi como son las piedras que son fa
lladas enla ribera del mar τ tales cosas sō de
aquel que las falla. E eso mismo es delos theso
ros que estan ascondidos luengo tiempo so la
tierra. delos quales no es alguno posecdor sal
uo que segund las leyes los que los fallan sō te
nudos de dar la meytad al señor dela heredad
τ entiende si lo fallo enla heredad agena τ nō
faziendo para lo fallar mas si fue dada obra τ
lo fallo no es tenudo de dar al señor cosa al
guna. H. Mas todo es tenudo de dar. ut. in.
l. vnica. C. de thesauris. li. x. τ nota. glosa. insti.
de re. diui. §. thesauros. super uerbo opera. E
esto es uerdad avn si con uoluntad del señor
requiriese por que avn cō uoluntad del señor
no podria buscar en ageno thesoro en su non
bre. ut. in. dicta. l. vnica. donde aun se manifie
sta que thesoro se dise ayuntamiento de cosas
mouibles ascondido delas quales los posecdo
res o señores son ignorados por la ueiez del ti
empo avn ay se manifiesta que ni en su suelo
puede alguno buscar thesoro por arte magica
o por deuinaciōes o por otros illicitos modos
en otra manera el thesoro seria del fiscal y no
suyo. ut. notat. glosa. in dicto. c. thesauros. B.
Como dise la istituta d. rerū diuisiōe. §. jtē ea.
H. Ay desto ninguna cosa se dise mas pien
so que qria allegar. §. imediate sequēte. §. itē
lapilli vbi dicitur Item las pequeñas piedras
τ las piedras preciosas τ las otras cosas que ē
la ribera de la mar son falladas por drecho na
tural luego son fechas del fallador. Mas ala
materia del thesoro meior faze. eo. ti. §. thesau
ros. vbi dicitur los thesoros que alguno en su
lugar fallare el señor y dueño seguiēdo la na
tural ygualdat los concedio aquel qen que los
fallare. E lo mismo establescio si alguno en sa
cro lugar por caso fortuito los fallare. E si al
guno en ageno dadas obras a esto mas por ca
so fortuito fallare otorgo la mitad al inuen
tor τ la mitad al señor dl suelo. Si alguno los
fallare enel lugar de cesar la mitad dl fallador
τ la mitad de cesar con titulo ser y lo qual
es conuenien te que si algūo en publico lugar
o del fiscal o de la cibdad lo fallare la mitad se
a del la mitad del fisco o dla cibdad. B. Son
otras cosas falladas que auia poco que se per
dieron en los bienes de algunos τ entonce si
alguno los tomo no con coraçō delas guardar
para si. mas para las dar al dueño della entō
ce no comete furto. otra mente comete furto
xiiij. q. v. si qdem. τ c. multi. siuer. H. Ay se di
ze delas cosas echadas mas no desta presump
cion. mas della se dise. in. sū. con. li. ij. ti. vj. q. x
vj. sm. hosti. τ guiller.

¶.2. Que sera si la cosa fue fallada de alguno
la qual el señor auia desamparado que la non
queria. R. si la cosa fue desanparada con ta
lante que no queria ya mas della usar es de a
quel que la falla. si quier sea mouible si quier no
mouible asi como si la desanparo por tal uolu
tad por que por dexada sea auida. ff. pro derelic
. l. i. mas si lançare enla mar mis cosas por cau
sa de aliuiar la naue no las he por desampara
das ca no las lance con esta intencion τ si lā
ço el libro cerado τ enbuelto presumese que lo
no he por desanparado yo si lo lance abierto
presumese que lo he por dsanparado. como di
ze la instituta dela diuision delas cosas. §. po
H. Esto fue dicho. Ray. el qual aun dize que
entonce ruegue por aquel del qual fue la cosa
vt in sū. con. eo. ti. q. xviij.

¶.3. Mas en que manera deuē ser restituydas
las cosas falladas. R. segund ray. τ hosti. deue
de estudiar de fallar a aquel que las perdio τ si
conuiene deue publica mente fazerlas prego
nar o enlas iglesias por los lugares do cumple
E si fallare al dueño τ por las circumstancias
se certificare que son suyas deuegelas restituir
en otra mañra deuelas de dar alos pobres o el
mismo las puede retener si es menesteroso τ
esto segund algunos por actoridad de su peni
tenciario o del obpo si por ventura retouier

la dispensacion de tales cosas. A. Este fue dicho de la glosa .d. ray. al qual con guill. ut in dicta q. xvij. ¶

Inuidia. si la inuidia es tristeza dl bien ageno. R. segund tho. en la .2.2. q. 36. dl bien ageno puede ser tristeza en dos maneras. Es vna manera quando alguno se entristeçe del bien de alguno su enemigo temiendo que le no enoie o dañe ⁊ tal tristeza no es inbidia. mas es efecto de temor como dise el filosofo. Es la otra manera en quanto el bien del otro es temido que es menguamiento de su propio linaje o de su honrra ⁊ en esta manera entristecerse el ombre del bien del otro es inbidia. E digo mayor mente que de aquellos bienes han inbidia los ombres en los quales han la gloria ⁊ en los quales aman ser honrrados en su opinion como dize el filosofo en el .2. de la ethica. ¶

¶ .2. Si es pecado la inbidia. R. segund tho. alli arriba la inbidia propia mente es tristeza delo biene de alguno en quanto vno sobrepuja a otro en bienes ⁊ honra ⁊ esto siempre es malo asi como dise el filosofo .2. reth. por que ha dolor de aquello de que se deue de gozar. quiene a saber del proximo. Ca si se duel alguno del bien del proximo non por que el otro lo ha. mas por que el es menguado dello esto no es inbidia mas es zelo veylo ariba zelus. ¶

¶ .3. Si es peccado mortal la inbidia. R. segund tho. alli suso. la inbidia de su linaje es peccado mortal por que es contraria a la caridad que se goza del bien del proximo. pero si la razon dela inbidia no es acabada conuiene saber en el motu dela sensualidad asi es peccado venial. A. Aun puede ser llamada inuidia aun que la tristeza no procediese deste respecto mas en otra manera que es por defecto de caridad. Ca el diablo no temia por el ombre diminucion de su gloria la qual en ninguna manera pudiera auer ⁊ empero inuidio al ombre. Sap. 2. ibi Inuidia diaboli. ⁊ cetera. Onde ⁊ general mente puede ser dicho que inuidia es tristeza del bien fraterno procediente por defecto de caridad. Puede aun quanto al primer modo ser presente pecado como si alguno por ocasion de temor declinase a alguna cosa contra caridad dios o del proximo. ¶

Ipocrisis si es peccado ⁊ qual ⁊ quanto veylo ariba simulacio ⁊ ypocrisis en la letra de

Ira si es la yra peccado mortal. R. segund tho. 2.2. q. clviij. el motu dela yra puede ser desordenado o en dos maneras. A. Ca como es auido in su. de uicijs. yra es llamada turbacion dela voluntad que procede sin razon y eso mismo es desordenado apetito de vengança. B. La vna de parte del apetible. asi como quando alguno desea vengança no iusta ⁊ asi de su linaje la saña es pecado mortal por que es contraria ala caridad ⁊ iusticia pero puede acaesçer que alguno apetito de vengança puede ser pecado uenial por la imperfecion del acto laqual imperfecion o es de parte del que lo desea asi como quando el mouimiento dela saña ante uiene al juisio dela razon o de parte del apetible o dela cosa deseada asi como quando alguno desea bengarse en alguna cosa pequeña ⁊ asi que si de fecho lo fiziese no seria peccado mortal. asi como quando alguno trae por los cabellos a alguno chiquillo o otra cosa tal. En otra manera puede ser mouimiento de yra asi como mouimento desordenado asi como dese ensañar asi como si alguno se ensañe con grand ardor dela uolunted ⁊ demuestra mucho las señales dela saña defuera ⁊ asi segund si no tiene razon de pecado mortal. A. Por que el apetito no es desordenado de parte dela materia como no se cobdicie vengança iniusta. como se manifiesta por el mismo. tho. B. Pero puede acaescer que sea pecado mortal. asi como si por la grand fuerça de la saña alguno caya dela caridad en que esta de dios ⁊ de sus proximos. A. En quatro maneras puede alguno en este caso caer dela caridad de dios o del proximo. pero quando por yra mucho se turbase contra dios. por que la yra es contraria ala caridad que incluye en si paciencia ⁊ benignidad. j. ad corinthios. xiij. ¶. 2. como alguno de yra fiziese algo reputable a escandalo. Nam. mathey. xviij. dicitur. guay de aquel por el qual es puesto el escandalo. iij. si de la yra cayese en odio el que aborresçe a su proximo es llamado omeçida. j. iohanis. iij. Quarto. si la yra luengo tiempo sea tenida segund augustino en la omelia del fuego del purgatorio ⁊ dis. xxv. ¶ al. autem E parece luengo tiempo si persevera por dia natural. cerca de aquello ad ephesios. iiij. el sol no se ponga ante que de vos echeys la yra. ⁊ paresce sentir Alex. de ales. sup. ij. sententiarum. dis. xxxix. q. vj.

Irregularitas.i. E primero deues de saber dela irregularidad delos omicidas que todos aquellos que ouierō officio en vengança de sangre son iregulares como es dicho ariba homicidiū.4.§. E segūd guill. si no fuere segundo el efecto en este caso podra con ellos el obpo dispensar. A E con aquel semeiable mente que no de officio mas por odio o rancor dio obra ꝛ fizo lo que pudo por que matase a alguno; mas no mato ni quito miembro mas el tal ha menester de dispensacion fm eundez guill. ut in sū con. li. ij. ti. i. q. xxiij. B Mas no puede si es el efeto seguido de aquellos que estan presentes ala vengāça dela sangre veylo ariba homicidiū.4.§.4.

C.2. Que sera de aquel que fue ē pelea a do fueron algunos muertos. veylo ariba homicidiū 4.§.6. A El qual comienca. Utrum. oēs: et cetera.

C.3. Que sera de aquellos que no sabian el derecho ꝛ por el zelo dela fe ꝛ por el perdon que era dado traxeron leña para quemar alos hereges si son yrrigulares R. segund guill. si dēde es obrada la muerte son irrigulares ni podra ser dispēsado cō ellos saluo por el papa. Si no es la muerte dende obrada por ventura q̄ eran ya muertos o ante que fuese encendida la leña murieron no son fechos irrigulares. A. El qual comiença Quid si plures. B E si es dubda mejor es tener lo cierto por que si dispensacion del papa no ministren ni sean ordenados. extra. de. tempori. or. ad aures. A O si ha menester dispensacion basta dispensaciō del obpo fm eundem guill. ꝛ in. sū. con. eo. ti. q. xxiiij.

C.4. Que sera delos clerigos que van a algūd lugar con los otros a do alguno magnifiesta mente es meuerto. R. segund guill. mejor es tener el camino cierto como es dicho enel. §. cercano. A. Lo mismo in dicta. q. xxiiij.

C.5. Que sera del clerigo que ēbio al moço cō la bestia al agua amonestandole que se guardase del rio. po afogose. R. segund hosti. juzgo yo a este tal clerigo que es en culpa asi como el diachono que no tiro aquel istrumento que tenia en la cinta como supiesse la costumbre del juego. extra de homici. ꝯtinebatur ꝛ del sacerdote que no quitaua el cuchillo dela cinta cō q̄ açotaua al moço. extra. de homici. ad audienciam ꝛ. z. di. clerico. pacente. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. xxv.

C.6. Que sera si alguno firio a alguna muger preñada o le da alguno breuajo con que aborte veylo ariba homicidium.4.§.v. A. Entiēde quando del peligro del moço enbiado pudiera razonable mente ser dubda. como que era infante. como se magnifiesta. in sū. con. eo. ti. q. xxvj.

C.7. Si pueden los clerigos dar querella delāte del juez seglar de sus robadores o malfechores. veylo ariba homicidium 4.§.2. A El qual comiença q̄d si quis petit.

C.8. Si conuiene al clerigo tomar al ladron ꝛ entregar lo al juez. R. segund guill. si otra mēte puede cobrar las cosas no le deue tomar ni ētregar al juez. ar. extra. de homici. suscepimus. mas si otra mēte no puede cobrar sus cosas creo que no es fecho irrigular tanto q̄ no sea su entencion corronpida. A. E añade ex positis que si la intencion del que dio la querella era que ala muerte fuesen todos dañados es fecho irrigular por quales quier palabras fuere o aya sido la intencion batallada avn que por la iglia no sea ꝓhibido. saluo si a el es cierto por confesion o probacion fm hosti. ꝛ. in. sū. con. eo. ti. q. xlvj. B. Mas se deue de entender que quando dicre la q̄rella que la deue de dar con protestacion. veylo ariba homicidium.4.§.5. ꝛ que no ovo razon de sospechar que esto podria acaescer. otra mēte es el contrario asi como se dize enlos dos siguiētes. §. § A Lo mismo in. sū. con. eo. ti. q. xlvij.

C.9. Que sera si el c̄ligo escriue carta para que alguno sea preso ꝛ de aquella presion siguese muerte o tajamiento de miēbro pero el no sabiendo el fecho o la razon. R. segund. hosti. irrigular es visto. ca deuiera sospechar esto que pudiera acaescer. A. Esto que se dize en si deste. §. es notable limitacion a aquello que se dize supra homicidium. iiij. §. 2.

C.10. Que sera si alguno da boses ladrones ladrones. R. segund inno. si quier baladre si quier de boses o faga otra cosa qual quier por que pudo ētender que de sus boses o de su fecho se pudiera seguir homicidio fazese irrigular. saluo si lo fiziesse por temor del cuerpo. ca si temiesse que alguno lo queria matar biē podria dar boses pa adjutorio. ca no entendia en muerte de alguno. mas en su libramiento. eso mismo dize hosti. ꝛ añade que otra mente seria si

clamasse por sus cosas solas. A. lo mismo in sũ.con.dicta.q.xlvij.

C.ii.Que sera de aquel clerigo que quando le lauauan al ladron preso dixo atapalde la boca por que no de bozes.si es iregular si en ende se siguio muerte. R. segund guill. creo que si. por que ayudo alos que lo leuauan dando les consejo. A. lo mismo in sũ. cõ.eo.ti.q.xlviij. B. Enesa misma manera es del clerigo que demostro al mal fechor alos que lo demandauan saluo sino sopo y pudo razonable mente no saber quelo querian matar. A. Quando ẽ otra manera.fuese librado por razon dela suspecion del lugar.ut in sũ.con.eo.ti.q.lv.

C.iz.En que manera el obpõ puede llamar al braço seglar veylo ariba.bellum.z.§.4.Eco mo ha de fazer si ha jurisdiciõ temporal. veylo ariba.eps.§.7. A. lo mismo.in.sũ.con.eo. ti.q.lxj.

C.i3.Que sera si el clerigo empresta la vallesta y siguese ende muerte. R. si la empresto en pelea jnjusta no es dubda que irrigular es.por que daua obra a cosa que no era conuenible extra.homici.c.fi.y eso mismo si la pelea fue justa ca el arte de vallesteria es defendida alos clerigos y mucho mas a los religiosos.extra.d sagit.artez.mas en la pelea justa espada o lança emprestar no es defendido pero segũ guiller.todo tal clĩgo es de juzgar irrigular por ꝙ dio causa cercana al homicidio. A. Con hosti ut.in.sũ.con.eo.q.lx

C.14.Que sera si los clĩgos dan fauor a sus ptes o a los suyos que lidien segura mente y si ninguno temor o poniendo miedo alos adũsarios. R. segund innõ.si la pelea es injusta y siguiose muerte son irrigulares como es dicho suso enel.§.cercano. A. Saluo si fuesen a batalla injusta por causa de pacificar o en otra manera de justa causa miẽtra ꝙ no aya ẽgaño mas quedase por negligencia.sm.eundẽ jnno.y hosti.ut.i.sũ.con.eo.ti.q.lij. B. Mas otra mente es si la pelea fue justa.En que manera deue responder el clĩgo quãdo es preguntado del juyzio dela sangre veylo ariba homicidiuz.z.§.i.y suso.eps.§.8. A. El qual comiença.eps.qui in aliquo. B. Si se tira la irrigularidad del homecidio por el baptismo. R. si mas no la irrigularid dela bigamia veylo arriba homicidium.4.§.i.cñl fin.

C.i5. Dela materia dela irregularidad del homicidio muchas cosas veras arriba homicidium y en los siguientes.cc. por todo. dela iregularidad dela bigamia veylo arriba bigamia por todo.E de muchas iregularidades enlas quales solo el papa dispensa veylo ariba dispensacio.§.6. A. Qui incipit. dispẽsacio in multis B. E en los seguientes.

Irregularitas.z.de aquel que estando yrregular ministra y es de saber segund guill.que el irigular que celebra no cae por esto en otra irregularidad cada vez que celebra nin tal como este o otro tal deue ser juzgado por irrigular saluo en quanto es fallado espresa mente enel derecho .extra.de.sen. ex is .qui.libro.sexto. A. E eneste caso paresce expreso ca todo irrigular es suspenso como luego se sigue.y es notado i.sũ.con.li.iij.ti xxxix.q.iij.circa.fi.E todo suspenso vsando ꝺ la orden dela qual es suspenso incurre irrigularidad avn papal.extra de.sen.exco.cum medicinalis.li.vj.Ca paresce que avn que ya fuese irreglar empero puede de nueuo ẽ iregularidad jncurrir ansi que absuelto del vno que da ligado enel otro como y del excomulgado es auido. y notatur extra de sen.exco.c. cum pro causa et.c.officij.E en otra manera seguirse ya que si el yrrigular cometiese homicidio no jncurriese nueua yrrigularidad contra aquello que es auido.i.di .si quis viduam.

B. Pero deue saber ꝙ toda yrrigularidad ꝙ acaesce por pecado o en otra manera embarga la execucion dela orden.ca ninguno no las deue de exercer ante que sea dispensado cõel.

C.z.Si el que celebra en pecado mortal se faze iregular. R. segund innõ y hosti.avn que todo aquel que esta en pecado mortal sea suspenso quanto asi por que no deue celebrar pero si celebra no cae por esto en irrigularidad ni ha menester dispensacion despuesde la penitẽcia saluo si el fecho es notorio .extra de tempore or.quesitum A. Ca el notorio pecador aun despues dela penitencia no tiene execuciõ ꝺ la ordẽ saluo si sea dispensado por el obpõ en los casos al papa special mente no reseruados mientra agora ante la dispensacion no aya celebrado las cosas diuinales.en otra mañra no podria ser dispẽsado saluo por el papa sm.hosti.y notatur.in.sũ.con. dicta. iij.ad.fi. B. E eso mismo es de dezir de qual quier otro que celebra despues del ꝺfendimi

cnto simple. A. Faze el dicho.c.quesitu3 ꝛ lo que es notado in dicta.q.iij.

C.3. Si el clerigo que es de menores ordenes si descomulgado leyere la epistola sin solemp nidad se faga irregular. R. segund guill. creo que no. Lo primero por que la dize sin solemp nidad. ytem por que delos legos algūas vezes es leyda la epistola de costumbre. ytem por que en aquellos casos.ii.q.3.si quis eps.i.ꝛ.z. non es fecha mencion saluo del obpo ꝛ del sacerdo te ꝛ dl diachono. mas ante digo que si el sacer dote o el diachono dixeren el epistola sin solē nidad no creo que por eso cayese en yrregula ridad. ca las penas non deuen ser estendidas mas restreñidas. A. Lo mismo.in.sū.con.li. iij.ti.xxix.q.vij.

C.4. Si el clerigo que esta descomulgado mi nistra con solennidad sea iregular. R. segū guill. si es de menores ordēs creo que no co mo el derecho en aquellos dos casos.ii.q3.si q̄s eps.i.z. non fabla dellos mas del obpo ꝛ sa cerdote ꝛ diachono delos quales si ministran en sus oficios. no es dubda que irregulares sō fechos extra.d̄ cle.ex.mi.latores. E eso mismo ētiēdo del subdiachono ca ē muchas cosas es a gora igual al diachono.extra d̄ eta.ꝛ q̄.si amist. A. Quiere desir que sea contado ētre las or denes sacras.ut.ibi. Empero verdad quāto alas or denes menores dize el mismo guill. q̄ si el cle rigo en eñste caso incurra yrrigularidad pi ensa que el obpo podria dispensar como esto no sea fallado a el prohibido mas. hosti. siente quel del todo īcurra irrigularidad.p.c.cū me dicinalis.extra.de.sen.exco.li.vj.ut.in.sū.con co.ti.q.viij.ꝛ ansi siente que no puede ser dis pensado saluo por el papa. cierta mente asi fa bla el dicho.c.cū medicinalis. mas el que resçi be ordenes aun menores en mayor excomuni on incurre irrigularidad indispensable saluo por el papa vt.in.dicto.c.cum illorum.de.sē.ex co. donde es distinguido entre ordenes mayo res ꝛ menores.fm guill.du.ꝛ es notado enla dicta.q.viij. mas el que resçibe ordenes en me nor excomunion no icurre yrrigularidad.s3 g.o.ray. como no sea expreso. añadiendo quel tal quier sea yrrigular quier no. puede por el o bispo ser dispensado. como sea a el quitado.ut in.sū.con.co.ti.q.ix.

C.5. Si el descomulgado baptizādo sea iregu lar. dello arriba excomunicacio.i. circa finem.

Yronia quando alguno dize de si me nores cosas sea peccado ꝛ qual. R. se gund. tho.z.z.q.113. El entre desir de si menores cosas puede acaescer en dos ma neras vna manera salua la verdad quādo ca lla las cosas mayores que son enel ꝛ las cosas menores dize ꝛ esto no pertenesce ala yroñia nin es pecado segund su linaje. La otra mane ra quando alguno dize las cosas menores del mando dela verdad asi como alguno dize de si alguna cosa vil la qual ē si no conosce o quā do es negada del algūa grāde cosa la q̄l ē po sa be que es en si mesmo ꝛ asi pertenesce ala yro nea ꝛ es siempre eñsta manera pecado. ca por niguna razon no deue de mentir.zz.q.z cum humilitatis causa mentiris. si no erier pecca tor. menciendo eficeris. La yronea segund el filosofo alas vezes es jactancia. ꝛ. tho. alli arri ba la espone asi disiendo. que en dos maneras es la excelencia. Vna es temporal ꝛ otra es spi ritual. ca acaesce alas vezes q̄ algunos por las señales de fuera ꝛ por las palabras dan a entē der la mengua enlas cosas de fuera. asi como por alguna vestidura que alguno se viste per cito que se entiende menospciar de fuera ꝛ ē tiendese ensalcar en alguna excelēcia spiritu al. onde los semejantes incurren enel vicio d̄ yronea ꝛ jactancia delo qual es dicho arriba jactancia.

Histrio de ylo arriba histrio enla letra.h.

Iudeus.i. comunal mente son dichos ju dios aquellos que tienen la ley de mo ysen segund la letra ꝛ llamāse judios del nonbre del tribu mas principal conuiene saber del tribu de juda. ca primero erā dichos ebreos acerca la cōpaña del qual touo el seruicio de dios todas todes las otras gentes eran idu sidas a ydolatria como dize hec. Ray. et hosti. A. Lo mismo in su.con.li.i.ti.iiij.q.i.

C.2. En que manera se deuen auer los xp̄ia nos cerca delos judios. R. segund ray. no de uen con ellos comer ni los recebir en sus con bites ni morar con ellos de consuno. A. Lo mismo dizē Ray. Ian. ho. Inno. ꝛ Host. a vn delos moros. por que y aquellos oy judaysan. Onde la misma causa es de prohibicion. Em pero los que van a predicar alos moros. pue den vsar de sus manjares conuenibles segū los tp̄os en tal que no de aquellos que fueron sacrificados a los ydolos. Empero en la extre

ma nescesidad pueden usar dlo que se ofresce al ydolo mientra que no en veneracion del ydolo.ut in sũ.con.eo.ti.q.v. B. Ytez los xpianos enfermos no los deuen llamar en sus enfermedades ni dellos rescebir melesinas ni cõ ellos no se deuen bañar en vn baño.xxviij.q.i.nullus ꝛ.c.oms.Ytez no deue ser permitido a.ellos que entre los xpianos tengan oficios publicos por que no tengan ocasion de se encruelescer .di.l. 4 .nula.17 .q.4.ↄstituit. E si el judio tales oficios rescibe deuele ser negada la comuniõ delos xpianos fasta q̃ torne todo lo que tomo por razon del tal oficio segund el aluedrio del obpo pa que sea puesto en vso de los pobres A. cõuiene saber delos xpianos.ut in c.cuz sit.extra.eo. B. E los judios deuen perder los oficios. A. Conuiene asaber con verguẽça aquello que sin reuerecia tomo E lo mismo aun tiene en los paganos.dicto .c. cum.sit.Enpero dize.hosti.que aun que el judio en los publicos officios no pueda ser puesto Enpero puede el señor sus reditos al judio vender.deputado guardador xpiano honesto ꝛ no sospechoso del qual los judios tomen los redditos ansi que por.esto los xpianos ꝛ clerigos delos judios non sean agrauiados. extra. eo.ex speciali ꝛ es notado in dicta.q.v. B. Esto segund tho.quanto alas dignidades de nueno ganadas. Otra mente es del señorio do primero estaua por que aquello alas vezes lo sufre la iglesia por escusar el escandalo.maguer que de poderio ordinario lo podria tirar asy como ẽlos sieruos. A. Conuiene asaber alos xpianos alos que quierẽ ser fechos xpianos A los quales quita el derecho dela suidunbre por respecto de los judios.ut.in.c.fi.extra.eo. E qualquier cosa que a qui sea dichõ ter.ãte allegados general mente ꝓhiben los officios publicos a los judios ꝛ alos paganos.como sea muchõ no de oyr quel blasfemo de.xpo enlos xpianos fuerça depoderio exercite. dicto.c.cum sit. ni el sufrimiento dela yglia excusa lo que de si es illicito 4.dis .deniqz.ꝛ ibi.glo.sup vbo.venia Ytez ninguno xpiano no puede dexar o mãdar en testamento alguna cosa ala signagoga o al ayuntamiento de los judios lo moros o a alguno judio o pagano ꝛ si lo fiziere aun dspues de la muerte sera juzgado por descomulgado.extra.de heretici.si qs eps. 24.q.2. sane 2. A. Hosti.dize que ala vniuersidad delos judios nolpuede ser legado o dexado algo en testamento .C.eo.l.i.mas a cada vno por vẽtura si fin Azo.mas al clerigo aun no conuiene si su hermano sea judio.en pero conuiẽ es dar de comer.ut in dicta.q.v. B. E paresce ꝟ entendido segund guill.saluo si le fuese mandado para le acorrer en negessidad. A. Lo mismo dize.guill.como se manifiesta enla dicha ante.q.v.creo que quier sea clerigo quier lego si diese o mandase alguna cosa alos tales ꝛ mayor mente alos parientes no a enrriquecer mas a socorrer ala extrema o ala mucho estrecha negessidad no seria de punir. Empero el dicho de.hosti. paresce mas prouable por el dichõ.c.si qs.eps. B. Itẽ no dẽue ꝟ ↄsetido alos judios alçar nueuas sinagogas.mas reparar las antiguas sola mente que las no fagan mas anchas o mas preçiadas delas que solian ser. E dẽuen ser dexados que guarden sus costumbres o las solennidades.extra.e.judei.c. consuluit. Item en los dias de tristura dela passion d nuestro señor no deuen de salir publica mente ẽtre los xpianos.extra.e.in.nomillis. A. Por ventura lo mismo seria si la iglia lamentase por alguno comun infortunio dela xpiandad segund la.glo.ray.ꝛ in dicta.q.v. B. E aun el viernes dela cruz.no deuen de tener las puertas abiertas o las finiestras.extra.e.c.p. super. hijs.item deuen ser constrennidos que traygan continua mente tal habito que manifiesta mente sean departidos ꝛ conoscidos delos otros.extra.e.in non nullis. Otrosi deuen de ser constreñidos para pagar los diezmos dey lo ariba.decime.2. ∫ 2.Item.deuen de ser constreñidos de resçebir los xpianos ẽ testimonio contra si.mas el judio no puede dar testimonio contra el xpiano extra.de.testi.judei. A Ay se dize lo primero.losegundo es notado en la.glo. B. Itẽ bien es ꝑmitido alos judios fazer o demandar o emplazar ante nuestros juezes mas no delante delos viejos dellos E pueden aun fazer o elegir judio por arbitro con la sentencia del qual fara el ordinario esecucion como dize el codigo.e.ti.judei. ∫ romano. Otrosi en sus sabados no deuẽ de ser traydos a juyzio ni ellos no trayan alos otros ꝛ eso mismo enlas otras sus fiestas no deuẽ ser turbados. A. Saluo si en sus lugares fesieren el signo de xpo o otra cosa en menosprecio dela ley xpiana.ut.C.eo.l.judeos. A. Ni sus sepulturas

por razon de algũd auer. ut. C. eo. ti. die. sabbato ⁊ extra. eo. ti. sicut iudei. § i. ⁊ ij. A. Nota aun que ⁊ si los fijos delos judios ⁊ delos moros o otros sean conuertidos ala fe deuen auer parte ꝺ su herẽcia. extra. eo. iudei. ij. ⁊ i dicta. q. v

C. 3. Delos sieruos de los judios maguer que sean xp̃ianos deylo abaxo iudeus. z. por todo ⁊ eso mismo de las amas que criã sus infãtes

C. 4. Qual es la pena de los que participã cõ los judios contra las cosas agora dichas. R. segund ray. si son clerigos seyẽdo amonestados ⁊ non se quieren emendar nin satisfazer deuen ser priuados del oficio ⁊ del beneficio si son legos asi como principes ⁊ non quieren fazer esecuciõ en las dichas cosas o si sõ otros que dan alguno embargo. A. O quales quier otros fazientes el contrario como en los derechos allegados. B. Seyendo amonestados ⁊ non se emendaren deuen ser descomulgados. 28. q. i. nullus. E si son judios deuen los xp̃ianos ser descomulgados si se non quieren abstener o apartar dela comuniõ delos judios fasta que satisfagan ⁊ se emienden como conuiene. extra eo. ti. ⁊ si iudeus. in fi. ⁊ extra. de decimis de terris ⁊ extra. de usuris. cũ tu. A. Nemor. eo. ti. post. miserabilem. aun alas vezes son punidos por pena de sagre ⁊ de muerte como si impunasen la fe de xp̃o. C. de iudeis. l. fi. donde se dize sepa el iudio que es cõtra la dotrina de xp̃o por peruersa doctrina auer perdido sus bienes y ser subiecto a pena de sagre. Item si impidiere al que se quiere conuertir. C. eo. l. iudeis. donde se dize iudeis ⁊ maioribus eorum et patriarchis. volumus intimari. q̃ si quis post hanc legem aliques qui eorum feralem effugerit sectam ⁊ ad dei cultum respexerit saxis uel alio furoris genere qđ nunc fieri cognouimus ausus fuerit attemptare mox flammis delendus est ⁊ cum omnibus suis participibus cõcremandus.

C. 5. Que sera fecho delos judios o delos otros q̃ blasfemã a ihũ xp̃o. R. segund las leyes todos estos atales deuen ser descabeçados aun que seã xp̃ianos onde los p̃ncipes seglares graue mente deuen depunir alos judios si blasfemaren con pena de dineros ⁊ aun muy mas graues extra. eo. ti. non. nullis. in. fine. A. Lo mismo in. sũ. con. eo. ti. q. vj. mas enel. c. in. non. nullis. Otra cosa quãto a esto no se dize saluo que cõ digna pena deuen ser refrenados. mas ꝺla pena pecuniaria se dize in. c. statuimus. extra ꝺ maledi. donde aun nota el señor. In. de. bu. q̃ semeiable mente aun los principes lo deuen punir por pena del postrimero tormento que es de muerte. B. Delos xp̃ianos blasfemãtes deylo abaxo maledicio.

C. 6. Si conuiene alos xp̃ianos participar cõ los judios o con los otros infieles deylo ariba infidelis § z. E es de proceder contra los xp̃ianos que se fazen iudios asi como cõtra los hereges deylo ariba. hereticus z. § xxij.

C. 7. Si pueden los señores de las tierras poner pechos o tributos o otras exaciones alos judios. R. segund tho. en una carta que enbio auna dueña de locarniega como dizen los derechos maguer que los judios por merescimiẽto de su culpa sean dados a seruidumbre ⁊ sõ las sus cosas ꝺ los señores ⁊ puedẽgelas tomar asi como suyas pero non les deuẽ de tirar las cosas necesarias ala vida Ca nos cõuiene andar honesta mente aun con aquellos que sõ defuera dela iglesia por que el nonbre de nr̃o señor no sea blasfemado ⁊ esto paresce que deue ser guardado en los pechos o tributos que suelen fazer de costunbre. A. Que q̃ere dezir no pagar o acostunbraron fazer conuiene saber los predecessores delos señores. como se manifiesta por el mismo ⁊ in sũ. con. eo. ti. q. ix. B. E de non los agrauiar mas alo acostunbrado son de apremiar

C. 8. Que sera si los judios no han alguna cosa saluo las vsuras a quien seran restituydas las cosas que mala mente fuerõ ganadas. R. segund tho. en la dicha letra. como aquellas cosas que los judios leuaron por vsuras no las pueden licita mente tener nin gozar siguese que si las vos rescibiesedes que las no podeys honesta mente tener. saluo si por ventura fuesen tales que de vos o de vr̃os antecessores fasta aqui fueron leuadas. si algunas cosas hã que estorcieron delos otros deuen ser restituydas a aquellos a que los judios eran tenudos delas tornar. Si son falladas otra mente deuen ser tornadas en vsos de piedad segund el consejo del obp̃o o de omes buenos o enel pro dela tierra si fuese menester ni seria illicito si demãdasedes a los iudios tasas o pechos pero guardada la costumbre de vr̃os antecesores con esta intencion que los despendiesedes en vsos de piedad. A. Lo mismo in. sũ. con. eo. ti.

.q.x. E esta costumbre es de mirar en la petici on iusta. mas no ē la restitucion ḋ las usuras ala qual precisa mente ꝛ del todo los pricipes deuen ser compellidos aun ꝗ aya otra costum bre. extra. de vsuris. post miserabilē. ꝛ in de. ex graui. eo. ti

C.9. Si el judio que no tiene alguna cosa sal uo las vsuras puede ſ punido pecuniaria mē te ꝛ tiene algunas cosas ganadas alas vsuras R. segund tho. alli arriba ꝛ digo que conuie ne que sean punidos pecuniaria mente por que de su maldad no ayan pro. ꝛ por mayor pte de pena que a ninguno otro no usurerero en caso semejāte quanto al auer ꝗ les es toma do. menos ptenesce a ellos ꝛ puede ser añadi da otra pena suficiente sin aquella por ꝗ non paresca abastar en lugar de pena que la pecu nia que a otros era deuida dexaron de poseer po la pecuia por nōbre ḋ pena a ellos asi toma da no la deue nigūo de retener. mas deue ser fecho della como es dicho enel .ſ. cercano . .A. Lo mismo in summa. confesionum .eo. ti. q.ix. G es añadido segū el mismo En verdat si sea dicho que desto los pricipes ḋlas tierras son danificados este daño les imputen conui ene a saber por que procede su negligencia ci erta mente mejor seria que compelliesen alos judios trabajar a ganar el propio comer ꝛ bi uer que biuiendo ociosa mente de solas las v suras sean enrriquecidos ꝛ asi los señores de llos de sus redditos sean ēgañados. Cierta mē te en esta manera ꝛ por su culpa el principe seria defraudado de sus redditos si pmitiese sus subditos de solo latrocinio. o furto ganar .cierta mente era tenudo restituyr qual qui er cosa que dellos demandase.

C.10. Si puede alguno rescebir don o precio por su trabajo delos judios vsureros. R. segūd guill. si el iudio tiene alguna cosa que no sea ḋ las vsuras puede ser rescebido del. A Uerdat es saluo si ellos sean vsurarios no pagan do o desto sean tornados impotentes para res titnir. ut. infra. vsura vi. ſ. vltimū. dona. de. quo in. se. ſ. G E si no ha alguna cosa saluo las v suras entonce o el rescebidor se guarda de esq uar el daño ꝛ asi rescibiendolo no peca. asi co mo aquel que rescibio daño del ladron o ḋl ro bador o por fuego o en otra manera no peca ria si cobrase del su daño maguer que el roba dor o el ladron no ouiese nada saluo lo que ga na por furto o por robo. pero no rescibiendo esas cosas agenas por su daño en su especie. ꝛ añade mas. tho. en aquella epistola diziendo. que si el Judio de grado de su auer o sus di neros o por enprestido conuiene del rescebir pa lo dar asu dueños o a otros que es deuido de derecho asi como es dicho ariba. ſ. y. A. Lo mismo in. sū. cō. li. i. ti. iiij. q. xij. G. Si pue den ser rescebidas limosnas o dones del vsure ro vejo abaxo. vsura. i. ſ. xiij

C.11. Que sera si algunos judios en cōprando ouieron delos diezmos una perrocha toda en tera. si les pueḋ pedir la iglia alguna cosa por esta ocasion R. pueden pedirles ꝛ son tenu dos de pagar los diezmos prediales ꝛ todos o tros cēssos ꝛ tributos o obligamientos reales los quales pagamos los xpianos de aquellas co sas ꝛ de aquellas posessiones ꝛ asi sō tenudos los judios delas pagar. extra. de. vsuris. quāto mas otra mente es enlos diezmos o enlas obli gaciones psonales. ca en esto no son tenudos como es dichō ariba decime. z. ſ. z. El pā cen ceño delos judios en tpo de nescessidad bien puede ſ comprado ꝛ comido segūd. guilli. A Lo mismo i sū. con li. iij. ti. xxxiij. q. cxxv. mas sin necesidad esto es pibido sopena de depo sicion quanto alos cligos. ꝛ de excomunion quanto alos legos xxviij. q i. nullus G. Quā do es el judio de apremiar para que restituya las vsuras vejo abaxo vsura. i. ſ. final.

Iudeus. z. conuiene a saber ḋlos sieruos que siruen alos judios. que sera de al gund sieruo de judio que se quiere fa zer xpiano. R. segund ray. si el sieruo es vna culo esto es ꝗ sea nascido de su sierua. luego fa libre ꝛ tornado en libertad. no dando ningūd prescio como dize la ley del codigo. C. de. epis ꝛ clericis. deo nobis. ſ. hijs. ita.

A. Ay se dize mādamos que ningund judio o pagano o hereje tenga xpianos sieruos que si fueren fallados en tal reato o obligacion o pena establescemos los sieruos ē todas mane ras ser libres. aun ay se dize que los sieruos de los judios o delos paganos o herejes que quisi eren venir ala fe catholica sean nutridos ꝛ ḋ fendidos por los regidores spūales ꝛ tempora les ꝛ despues que fueren a cōpañados ala igle sia catholica en todas maneras queden libres ni sean retornados otra vez en seruidūbre aū si los señores dellos despues ala fe catholica se

an conuertidos. E ponese baxo los menospre
ciadores desta ley no solo por pena pecuniari
a mas por tormento de cabeca serã punidos.
B. Et ar. di. 14. fraternitatẽ. E eso mismo es si
el sieruo q̃ fue cõprado era xp̃iano ⁊ fue cõprado dl
judio. di. 14. mãcipia o q̃ria ſ xp̃iano. por que
no conuiene al judio comprar atales como
estos para sus sieruos E eso mismo es si el sier
uo comprado era pagano ⁊ fue comprado por
razon de seruir ⁊ agora quiere ser xp̃iano. asi co
mo es dicho enel. c. fraternitatem. ytem si lo cõ
pro por razon de mercaduria. asi como para
lo vender ⁊ no lo puso a vender fasta tres me
ses. case p̃sume que lo compro para se seruir dl
⁊ si lo puso a vender fasta tres meses ⁊ no que
do por el de fazer su poder para lo vender ⁊
en este tiempo el quiere ser xp̃iano o despues
sera libre dandole el precio de doze sueldos
⁊ este p̃cio deue gelo dar. alguno xp̃iano. ut
. i. c. fratnitatem. extra. eodem. c. i. ⁊. z. vltio
A. Enel dicho. c. vltimo asi se dize. A ningũo
judio conuenga cõprar el baptizado o que qui
ere ser baptizado o ẽ su seruicio retener. Que
si alguno aun no conuertido ala fe por causa
de mercadoria cõprare ⁊ d̃spues sea fecho o d̃
see ser fecho xp̃iano dados por el doze sueldos
luego sea quitado del seruicio. mas si baxo de
tres meses no le expuso vender o le cõpro pa
ra seruir asi. ni el ose al mismo vẽder ni otro
comprar mas ninguno prescio dado sea llena
do alos premios de la libertad. B. E seran
aquellos sueldos dela moneda vsual de aquel
lugar. extra. de. maledi. statuimus. A. Otros
dizen conlos quales siente Goff. que aqui suel
do se toma por oro o cosa dorada. ut. in. insti.
de. pe. te. liti. ſ. fi. donde nota la glo. que en las
leyes se toma el sueldo por aureo. ⁊ que setẽta
aureos fazen vna libra de oro Otros dizen cõ
los quales siente. Ray que se toma por sueldo
de moneda usual. ff. de lega. iij. l. nũmis. donde
se dize que enel legato delos dineros ẽlo dudo
so se entiende la menor moneda aun las cosas
ante dichas son notadas. in. sũ. cõ. li. i. ti. iiij. q.
xvj. ad. fi. E por el dicho. ray. facit. c. cũ. sint. et
c. odia. de. re. iuris. li. vj. B. E esto entiende q̃
es vdad saluo si el señor judio lo quisiere circũ
cidar ⁊ ponerle señal de otra secta. A Conui
ene saber como dixere el querer ser fecho xp̃ia
no. dicta. q. xvj. donde aun estas cosas son no
tadas E es añadido ſm Ray q̃ eso mismo es d̃

dezir por todas las cosas d̃los sieruos d̃los mo
ros Con. lau. ⁊ Jo. Cierta mente el mismo pe
ligro es enlos vnos y en los otros E lo que di
ze ad. ephesios. vj. et. prima. petri. ij. o sieruos o
bedesced a vr̃os señores carnales dizen deuer
ser entendido segũd el estado dela primitiua
iglia mas hosti dize que esto deue ser ẽtẽdido
de aquellos que siruen enel campo ⁊ no en ca
sa. extra. d̃. cẽsi. ois. Melius. facit extra. eo. c. ij.
in dicta. q. xvj. se dize ſm. ray. q̃ los sieruos d̃los
hereges sin pena puedẽ dexar los señores ⁊ su
yr ala iglia. C. de heretic. l. manicheos. B. Ca ẽ
tonce por la injuria del cuerpo sin ninguno
precio es libre. di. iiij. nulla idem. gof.

C. z. Mas si sera este redimido sieruo del recti
miente. R. segund ray. no mas sera libre. A
Conuiene a saber pagado el precio. mas por p̃
myo queda el sieruo quando es redemido a
seruir. extra. eo. c. i. E a esto faze. ſ. dñs. ĩfra.
allegatus. B. E darles el precio. ar. isti. de no
xallibus ac. ſ. dñs ⁊ si non tiene el precio bus
quelo mendigando o siruale tanto asi que el
seruicio sea cõpẽsado con el precio ⁊ despues
vayase por do quisiere. ar. 36. q. 6. de raptoribus
A. Tiempo de seruir puede ser entendido
de cinco años. a semejança del que es reddimi
do delos enemigos. ut. l. fi. C. de postli. ⁊ redẽp
ab hosti. o sera a aluedrio de buen varon ſm.
ray. ⁊. i. sũ. con. eo. ti. q. xvij. B. E esto entien
de saluo si sea cõprado por causa de piedad. ca
entonce no es tenudo de dar alguna cosa o d̃
seruir ca lo que es dado de piedad defiende el
derecho ser repetido E asi presumese ser
dado. saluo si protestase el contrario. ff. de reli
⁊ sumptibus. fu. l. ⁊ si quis. ſ. 3 interdum. A Hay
se dize que alguno deue protestar de su inten
cion. ni sea parecido por causa de piedad auer
fecho graciosa mente los gastos del mortuorio
E ay dize la glo. Nota que el protestar o pro
poner prueua la sentẽcia de nr̃a voluntad.
E aprouecha notar esto enel matrimonio co
mo alguno primera mente protesto no se des
posar por causa d̃ matrimonio mas por otra
causa. B. Concuerda gof ⁊ hosti. A. Lo mis
mo en la dicha. q. xvij.

C. 3. Que sera si no paresce alguno cõprador
R. segund guill. aun deue ser libre mas por
las puertas gane el p̃cio ⁊ pague o faga obras
que valgan tanto como es dicho enl. ſ. pesado
. f. delas manumisis l. iiij. A Ay se dize que e

siervo redimido por sus dineros consigue la libertad ¶ son dichos sus dineros si son de ganancia adventicia o de donacion de amigo o de su peculio. Lo qual aun pertenesce al juez de dor ¶ las cosas ante dichas nota la glo. in. c. i. extra. eo. ¶

¶. 4. Que sera si son muchos los que lo quieren conprar R. segun gof. el obispo del lugar escoja el mas ydoneo. ff. de actu. l. si plures. o si son yguales firme el obispo a aquel que quisiere. ar. extra. de. jure pa. cum autem. esto mismo. hosti. A. Lo mismo. in. su. co. eo. ti. q. xviij. ¶

¶. 5. Si en alguna manera sea licito alos xpianos que siruan alos judios. R. segund hosti. como sea defendido que ninguno esclavo xpiano no sirua a judio mucho menos los xpianos libres les deuen de seruir ca no deuen ser continua mente dentro en la casa del judio asi como la servienta o como el ama o como la partera. Otra mente estos tales xpianos si no se quisieren apartar dellos deuen ser descomulgados. extra eo. judei. & c. ad hec. & c. & si judeos. mas si los judios no los quieren dexar. deue ser defendido a los xpianos que no compren ni vendan con ellos ni les fagan alguna vesidad. ut. inc. & si judeos. in. fi. mas fuera de sus casas pueden auer mancebos que les fagan sus servicios onde pueden tener labradores xpianos extra. eo. multorum. A. Con. ray. ut in su con. eo. ti. q. xxj. donde aun se dize eso mismo ternas delos moros. ¶

¶. 6. Si el xpiano puede conprar o tener judio siervo R. segund. ray. & gof. si. extra. eo. ti. & si judeos. xx. iij. q. viij. dispar. pero no deue con el morar asi que lo aya como familiar. xxviij. q. i. sepe. et. c. nullus & si no quisiere ser xpiano no puede el señor fazerle fuerça. xx. q. ij. due sunt esto dize. hosti. A. Lo mismo. in su. con eo ti q xix. B. Si puede el judio que es siervo del xpiano si se baptiza ser libre. R. segund. ray. no mas finca siervo. ca la servidunbre es entroduzida de derecho divinal. di. 35. c. 6. die. & per jus gencium. di. i. jus gencium & por derecho canonico es confirmada xij. q. ij. ecclesias concuerda gofredo & hosti añade ray que do es de buena costumbre no suelen ser los xpianos siervos mas que le consejaria al señor que en remission de sus pecados que lo deue soltar asi al que no por dinero que allegue mendigando o por servicio o por tiempo segund al juezio de buen varon en manera que finque redemido. iz. q. z. cum redemptor. A. Lo mismo in su. con. eo. ti. q. xx.

Judeus. 3. del convertimiento delos judios onde es de saber que los judios & todos los otros infieles no deuen ser appremiados con asperezas para que se tornen ala fe mas segura mente se deue fazer por actoridades & razones dulces. ca los servicios costreñidos no plazen a dios. xlv. d. qui sincera & c. de judeis. pero si constreñidos condicional mente asi como por amenazas o por tomarles sus cosas o por palabras o tales maneras tomaron el baptismo & despues partieronse dela fe. deuen ser constreñidos que la guarden por que el nonbre del señor no sea blasfemado & la fe no sea avida por despreciada a si como dize en el. c. de judeis. mas si fueron constrenidos suelta mente o metidos en el agua por fuerça no rescibieron el baptismo. extra. de baptis. maiores concuerda. tho. z. z. q. x. ¶ añade ray. que los tales infieles pueden ser traydos por dones o por prometimientos pero deuemos entender segund guill. que no deuemos de dar alguna cosa por rescebir la fe & si alguno no fiel temiese pobreza si se baptizase podria le ser quitado aquel enbargo del que supiese su proposito desta materia vey abaxo munus. § z. pueden aun segund. ray estos tales ser induzidos por mas grave carga de tributos o de pechos faziendo gelo en el principio del alquiler. xxiij. q. iiij. debent. habere. ij. q. vij jas no. A. lo mismo. in su. con. li. i. ti. iiij. q. iij. ¶

¶. z. Si pueden los moços delos judios o delos otros infieles contra voluntad de sus padres ser baptizados. R. segund tho. en la. z. z. q. io. no conuiene. mas quando a los años dela discrecion pervinieren. pueden recebir la fe. aun que pese alos padres. A. Lo mismo i su. co. eo. li. ti iiij. q. iiij. B. Concuerda guill. & dize ni a un las amas no deuen asconddida mente baptizar los niños delos judios pero si en articulo de muerte delos chiquillos lo fiziese non cree que pecasen. ¶

¶. 3. Que faran delas possesiones o delos bienes delos judios o delos otros infieles que se tornan xpianos R. segund ray. no les deuen de tirar los bienes. extra. e. judei. ij. saluo si sean de usura ganados o conprados de usura. Ca entonce deuen ser vendidos & restituidos a aquellos de quien fueron tomados o a sus herederos si no pu

deuen ser fallados pueden los obispos que son dispensadores delos pobres asinarles estos bienes para que se mantengan dellos asi como pobres.

¶.4. Que pena deuen de auer los judios que cometen trastornar los que son baptisados. R. deuen ser sometidos a publicos tormentos.28.q.i.sepe. pero asi que esta pena no pase en vengança de sangre ca tal pena deue ser dexada al braço seglar. A. Ca por el ante dicho engaño o semejable segund las leyes es lançada pena de muerte. como parece. supra judeus.i.§.ij. enla addicion. mas el/açotar es echado de de fuera por la conuersacion. dicto.c.sepe. donde se dize. muchas vezes la compañia delos malos corrompe a los buenos&c. infra. Pues qualsquier agora de aquellos que son baptisados & no quitare la compañia delos infieles estos tales alos xpianos sean dados & sean deputados a publicas muertes. ¶

Iudicare. Juzgar se puede entender en dos maneras. la vna manera quando alguno veyendo las obras de su proximo delas quales es dubda con que intencion se se fasen & juzgalas enla peor parte como se dixe ariba. dubia. En otra manera es dicho juzgar quando el juez da la sentençia & desto se dira luego. c. judex.i.§.viij.&.iij & enlos siguientes.

Iudex. primo. Comunal mente quanta sciencia deue auer el juez. R. segund bernardo. extra. delos rescriptos. sciscitatus. deue ser sabio ni ha de demandar a otros que es lo que ha de fablar como dize la autentica delos juezes. cola.vj. extra. de consan.&. asi ex literis. in fine. E si no es letrado & aya costumbre & sabiduria de juzgar puedele ser cometido el pleito. C. de. judicis. certis. juris. mas el juez mayor mente el ecclesiastico no puede ser saluo si es sabio si alguno de comunal sciencia de derecho como se nota. distincione. xx.c.i. A. Lo mismo in sum. con. li.ij. ti.v.q.cxxxviij. mas cierta mente es visto que alguno pueda ser juez avn sin sciençia de derecho mientra agora tenga experiençia delas causas & costumbre. Ca la dicha l. certi juris. no distingue entre jurisdicion ordinaria & delegada & parece expresa mente ser avida in auten. de judi. in. principio coll. vj. ibi. nec causarum habencium experimentis & cetera donde avn se manifiesta que los administrantes al enperador & los que tienen dignidad vnos & otros pueden ser juezes ordinarios aun sin sciencia de derecho ni experiencia de causas. mas son obligados a poner en su lugar juezes letrados vt ibi. ¶

¶.2. Si puede alguno establescer sobre si juez estraño. R. el lego puede establescer su juez o me que tiene en alguna jurisdicion del & no a otro. C. de. juridicis. o. jn. li.i.&.i. & pratorum. mas los clerigos no pueden consentir enel que no es su juez saluo si sea persona ecclesiastica & de consentimiento del obispo suyo. extra. de. fo. compe. significasti. Ca el juez seglar no puede auer enel niguna jurisdicion ni enlas cosas criminales ni enlas ceuiles. C. de episco. de ar. statuimus. A. Ay se dize. mas establecemos que niguno la persona eclesiastica en causa criminal o ceuil presuma traher a juizio seglar contra las constituciones imperiales & canonicos statutos lo qual si fiziere el que tal fase caya de su derecho & no valga la sentencia & el juez de entonce sea priuado del poderio de juzgar. mas establescemos que si algunos presumieren de negar la justicia alos clerigos o alas personas eclesiasticas tres vezes requeridos pierdan su jurisdicion. B. E. extra. de. fo. compe. seculares li.6. Y no puede el clerigo renunciar este preuillejo. dey lo abaxo renunciacio.3.§.3. E esto mismo dey abaxo.§. ante del postrimero.& abaxo sentencia.§.6. ¶

¶.3. Si puede el juez jusgar a alguno sin auctor o sin acusador. R. segund. tho. enla.2.2.q. lxvij. Como la justicia no sea asi mesma mas a otro conuiene que el juez entre algunos jusgue. E esto es quando el vno es actor & el otro reo. Onde enlos pleytos criminales no puede condenar a alguno saluo si aya acusador. extra. de accu. si legitimus. Empero alas vezes la infamia ha lugar de acusador. extra. de. accu. euidencia& entonce es de procceder ala inquisicion. dey lo ariba. inquisicio.§.2. et 3. ¶

¶.4. Si puede el juez tomar alguna cosa de las partes. R. segund ray. los juezes ordinarios no deuen alguna cosa pedir o recebir delas partes. ni aun las espensas como por faser el oficio dela justicia tengan sus prouisiones conuiene asaber por buscarlas espensas no oviesen ocasion de fasersse robadores. di.86. non satis.23.q.i. militare. in. fi. E creo aun que no deue rescebir lo que le es dado de grado por es quitar la sospecha. mas de otros algunos que son les ofrescidos de pequeña quantia fechos o da

dos delegado puedelos rescebir. d. l. 8. de eulo
gijs. ff. d offi. pro. cō. solent. A. Ay se dize q̄ no
en todo se deue guardar de rescebir el juez las
cosas que le presentan los que litigan mas lo
justo biē pueden guardando el modo por que
ni agora en todo se aparte ni avarienta men
te el modo de lo que le dan exceda. Ca mucho
inhumano es de ninguno rescibir. mas a paso
cosa muy vil & por todas las cosas cosa muy
avarienta. Estas cosas avn son notadas in sū.
con. li. ij. ti. v. q. cxlij. B. E aun el juez delegado
no deue alguna cosa rescebir d las ptes saluo por
ventura alguna cosa de comer o d beuer de po
ca quantia & con pura liberalidad & que pue
da ser consumida en pocos dias o saluo las d
pensas tempradas si le acaesciere por el pley
to q̄ le es cometido salir de su casa & no sobeje
enlas espensas la manera. ni tome mas d una
parte que de otra & por auer las espensas no
tome ocasion de yr mas lexos o de alongarse
de su casa saluo si el plito lo requiriere. & si los
que han la contienda fueren manifiesta mē
te pobres no deue aun demandar niguna co
sa por las despensas. extra. de. rescrip. statutū.
§. insuper. li. vj. assessor no tome saluo si lo o
uiere meñster otra mēte sa tenudo dlo pueer
dlo suyo pprio mas si lo ha meñster tome lo q̄
no sea sospechoso a ninguna delas partes & fa
gale pueer de conuenible salario templado de
las partes a los notarios o alos escriuanes en
el pleyto que les es cometido refrenelos de to
mar salario destemprado nin participe con
ellos la ganancia o conel assessor & si fiziere el
contrario es tenudo ala restitucion & no apro
necha la remission. A. Conuiene a saber d a
quellos alos quales es de fazer la restitucion si
no sea tenudo a en tera restitucion. ut. in. c. de
quo statim. B. Et in dicto. c. statutum. E eso
mismo deue refrenar alos mensajeros o otros
oficiales quales quier que sean. ¶

¶. 5. Que sera si el juez juzga injusta mente.
R. segund ray. sy sciente mente juzgo mal.
asi como por temor o por cobdicia o por odio
o por amor o por otra qual quier causa es tēu
do al que rescibio el daño o todo el interesse sal
uo si pudiese induzir a aquel por quien dio la
sentencia ala restitucion cumplidalmente. E
de pena. in. l. vlti. ii. q. 3. quatuor. E segund las
leys muchas otras penas deue de sufrir & eso
mismo deue le de ser puesta penitencia allen
de dela restitucion asi como por graue peca
do. ii. q. 3. quicumqs. A. Por esto cierta men
te mas graue es ala simple rapina. por q̄ mal
usando dela autoridad diuina sin la injuria
del proximo desonrra a dios. s̄m. guill. & in
sū. con. eo. ti. q. cxxxvij. B. E si es juez ecclesiasti
co avn en otra manera deue ser punido dey
lo abaxo iudex. 2. § 2. mas si por non saber
juzgo no justa mēte segūd las leys es tenudo
al q̄ padescio el daño segūd el aluedrio d ōbre q̄
juzga biē drecha mēte. ff. de vari. & ex. or. co. l.
vlti. po enel juizio dl aña es tenudo como es di
cho enel primero caso si fue en culpa conuie
ne saber ca o lo sopo o lo deuiera saber que no
era suficiente pa juzgar aquel pleito & presu
mio delo tomar & aun si era suficiente mas
menospreció de estudiar o de ver lo que deui
era ver po mas mansa mente es de fazer con
este que con aquel que sciente mente fizo tuer
to o desaguisado & esto añade guill. que si este
no sabio fue delegado & por necesidad dela obe
diencia juzgo mal mas enpero con buena fe
& de consejo de sabios no es tenudo. A. Mas
es tenudo a restitucion si en demandando cō
sejo fuese negligente o culpable segund el mis
mo. A. & glo. ray. in. dicta. q. cxxxvij. donde aū
es auido lo que luego se sigue. B. Eso mismo
dize ray. si tal juez dio la sentencia mala en
gañado por el asesor tal que era pēsado comu
nal mente ser suficiente. ¶

¶. 6. Que sera si el juez tomo dineros por que
juzgase mal. R. segund. ray. no sola mente de
ue de auer pena como es dicho arriba enel pre
cedente. § por que sciēte mēte juzgo mal mas
aun el dinero asi rescibido es tenudo a restitu
ir no a aquel que lo dio. ca gelo dio torpe men
te mas a aquel enla injuria del qual lo rescibio
s. a. l. jubemus & ar. xviij. q. iiij. ii. quis. in atrio.
ff. de calūpni. generaliter. § i. di. A. Ray. co
mo paresce. donde arriba. no paresce fablar de
legato. tan sola mente. mas. general mente de
todo juez. ¶

¶. 7. Que sera si tomo auer o dineros no por
que juzgase mal mas por que juzgase bien.
R. segund ray. es tenudo delo restituir a a
quel que lo dio. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti.
q. cxxxix. E esto es verdadero en drecho judi
cial. En otra manera en penitencial enel qual
no sucede obligacion saluo a solo el interesse &
no a pena saluo aya precedido sentencia judi

cial En otra manera pena no es deuida en d recho de penitencia. como dize la glo. xij. q. ij. fraternitas avn estas cosas siente la glo. Ray vt ps. in sū. con. co. ti. q. cxl. E como ai se manifiesta ꝑm Alde. Eneste caso es de dezir desta pecunia lo mismo que de otra torpe ganançia B. Ca como de su oficio sea tenudo d iusgar graciosa mente ꝛ bien. recibiolo torpe mente ꝛ cometio pecado de ꝑcussion E eso mismo digo si por alguna razon le conuenia no iusgar ꝛ pero q̄ no iusgase tomolo. i. q. i. c. ii. iubemus ꝛ. l. iuliana ꝛ c. venit les. A. Saluo ouiese dado o el coraçon del iues baxo de sperança de derecho inclinase ꝛ asi sin derecho ꝛ callada mē te le entendia corromper ꝑm. eundem. vt in. dicta. q. cxl. B. Extra. de simon. ꝛ angus. ii. q. 3. nō l3. No conuiene al iues vender el iuysio derecho. maguer conuenga al abogado vē der el abogamiento iusto ꝛ al letrado en derecho vender el derecho iusto. A. En otra manera comiença. uel ꝛ. sequitur. in. mediate. post. c. lege. iuliana.

C. 8. Que sera si el iues es tenudo de iusgar ꝛ en ninguna manera nolo quiere fazer ꝛ por esto pierde alguno su derecho R. segund. ray es tenudo de restituir toda la estimacion del pleyto a aquel que por ello ha seydo dannado xxiij. q. ij. dominus. ij. q. v. administratores. in aucten. ut. dife. in. §. pst. A Esto es avido. ca. 4. c. non licet Et predictis. Con. Aldi ut ps. i dicta. q. cxxxix. et. q. se.

C. 9. Si puede el iues relaxar toda la pena al reo. R. segund. tho. enla. z. z. q. lxxvij. por dos razones es enbargado el iues que no pueda soltar la pena al reo. lo primero de parte dl acusador al derecho del qual algunas vezes pertenesçe que el reo sea punido asi como por alguna iniuria que le cometio ꝛ la relaxacion de aquesto no es enel arbitrio del iues. ca es tenido de dar su derecho acada vno En otra mañ ra es impedido de parte dela republica al bien d la qual perten ce que los mal fechores sean punidos mas quanto a esto es differencia entre los iueses menores ꝛ el principal o postrimero que es el principe al qual es el poderio cūplida mente otorgado. Ca el iues menor no ha poderio de absoluer al reo dela pena que es puesta enlas leyes del mayor mas el principe que ha cūplido poderio enla republica poderlo ha absoluer bien si viere que es menester al pro del comun ꝛ si el que sufrio la iniuria la quiere ꝑdonar pero ha lugar la misericordia del iues como se dize enel siguiente. §. enel fi. C. 10. Si puede el iues menguar la pena. R. segund ho si enel derecho es establescida pena cierta aq̄lla deue ser puesta al reo ꝛ en otra manera deue ser estimada segūd el aluedrio del iues. C. d iu: pu. uel. pri. l. seruos in fine. extra. de trās. ac. c. alti. pero que se deue siēpre de acostar ala parte mas piadosa ꝛ dela pena algūd poco amā sar mayor mente si ay razō por que asi como si fue no de su proponimiento mas por ocasion conuertio el pecado o por q̄ la injuria no fue por obra conplida o por la hedad q̄ era moco o viejo o otra tal razon desto fallaras abaxo pena. i. §. iij. ꝛ. iiij. E es de entender segūd. tho alli ariba que la misericordia del iues ha lugar en aquellas cosas que en aluedrio del mismo iues son dexadas cerca desto veylo abaxo pena i. § ante del postrimero. A. Ꝛ esto parecē entender la cosa que sō auidas. in. sū. con. eo. ti. q. cxlvj. donde aun se dize mas, enlos extra. ordinarios entonce se dira la pena ser diminuida o ser acrecentada. como el iues no guarda aquello que en tales. cosas se acostumbra ser guardado. B

C. 11. Si puede el iues acrescētar la pena. R. es de acrescentar la pena algunas vezes a espanto delos otros mayor mēte de aquellos q̄ son ꝑntos para fazer mal por que sean refrenados delo fazer. ff. de penis l. aut facta. § ultio. A. lo mismo. in dicta. q. cxl. vj B

C. 12. Si puede el iues iusgar contra las prueuas aduzidas ante el contra la uerdad que el sabe. R. segūd. tho. enla. z. z: q. lxvij. El. iues en iusgando mas deue de seguir las prueuas legitimas por instrumentos o por testigos o por otras tales cosas que no por aquello que el solo sabe asi como persona priuada pero deste conoscimiento priuado poderse ha ayudar pa q̄ mas discreta mente examine las prueuas delante del aduzidas por que pueda la mengua dellas catar ꝛ si las nō puede por derecho escusar deuelas seguir en iusgādo ꝛ como dize tho enla. z. z. q. lxvij. que si alguno el qual el iues sabe q̄ es si cꝑpa ꝛ por falsos testigos es vēcido para muerte ꝛ el iues no puede fallar ocasion de librar a aquel que nō es culpado. deuelo enbiar al mayor que lo iusgue ꝛ si aun enesta manera nō puede ser librado nō peca en iusgādo

lo amuerte segũ las pruevas allegadas delãte dl̃ dãdola señia que muera ca non lo mata el mas aquellos que afirmã que es culpado.concuerda.pe.⁊ ray. A. Cierta mente es visto q̃ en estos casos por el derecho la pena sea lançada.ut in dicta.autẽ.statuimos.⁊ pz.supra.§.i. in adicione. ¶ B.

C.13. Si puede el juez lego juzgar el pleyto de alguno clẽrigo. R. no puede mas sino el llama deue ser priuado del oficio de juzgar.xi.q.i.violata ⁊ no valdra la sentencia.extra.de.iudi. at.si.cl̃i.⁊.c.cũ.non.ab.homine.mas el que lo leuo delante del deue de perder el pl̃ito ⁊ entiendelo que lo deue de perder por sñia ⁊ deue ser descomulgado asi como es dicho enel.c.violata.⁊ esto mismo paresce enel.C.de ep̃is ⁊ cle ar.statuimus ⁊ segũd hosti.de solo el llamamiẽto por el qual el clẽrigo fue traydo.el aduersario sera punido por la dicha pena.xi. q.i.placuit. extra.de excel.p̃latorũ graue.el juez nõ padescera la dicha pena saluo si juzgare solo por vẽtura ãte dl̃ cõtestamiẽto dl̃ pl̃ito ⁊ es lugar de pñia A. Al.dize pues q̃ el juez sabe la v̾dad dl̃ negocio con sus circunstancias imposible cosa es que no falle alguna via de d̃recho por la qual libre al que es sin culpa saluo si queda por la imprudencia ⁊ negligencia del juez E puesto que ninguna cosa falle por la qual pueda librarle ni testigos pueda adquirir q̃ se apartẽ la causa deue ser protestada el tener grãde cõsciencia de condenarle.por que sabe el ser inocente ⁊ esto por ciertos indicios muestre ser p̃bable.asi que la comunidad no sea escãdalizada ⁊ asi le absuelua de su juyzio dexãdo a ellos poderio que trayan el crimẽ al superior si quisieren quier sea fecho delas cosas o de persona mas la glo.ray.dize q̃ no paresce seguro que el tal sea enbiado al superior ni cree esto ser de fazer mas mayor mente deuria todos los males sofrir que condenar o cõsentir condenar a aquel inocente a muerte o acortarle alguno mienbro ⁊ aun dize q̃l juez q̃ eneste caso condena no osaria escusarle d̃ pecado mortal. Itẽ dize creo aun que el juez inferior que sabe la verdad nõ deue condenar el inocente aũ si le sea mandado del superior juez.lo mismo nota.nico.de lyra Exo.xxiij. Ni es contrario.extra. de.offi.dele.pastoralis do se dize que el ordinario deue executar la sentencia dada del delegado a mãdado del.aũ que el mismo ordinario sepa ella ser injusta saluo si pueda impetrar del mismo delegado que desta carga sea absuelto.por que fabla ay delas causas ceuiles ⁊ ecclesiasticas.donde niguno es cõdenado a muerte ⁊ por ende nõ es ay tãto peligro como ẽ el caso p̃puesto. Por esto mejor faze.c.inquisicioni.extra.de sen exco.aun al dicho.c. Pastoralis.puede ser dicho que fabla no en cogniciõ o cõdenacion mas en execucion dela causa ⁊ cerca aquellas cosas que no son de tanto perjuyzio. E las cosas ante dichas son notadas ĩ sũ.cõ.eo.ti.q.cxlix. B. De la mateira desta q̃stion veylo ariba.§.ij.⁊ abaxo sẽtencia.§.vj.

C.14. Si pecan los oficiales dela justicia faziendo las esenciones delas sentencias delos juezes contra los no culpados. R. segund.tho.ẽ la.z.z.q.lxiiij.en el fin si la sentencia contiene ensi eror que no puede ser sufrido no deue el oficial obedescer al juez en otra manera serian escusados los carniceros que mataron alos martires.mas sy nõ se contẽga ẽsi manifiesto desaguisado o injusticia nõ peca el oficial en cumplir el mandado del juez.ca nõ ha el de examinar la senia del mayor.ni lo mata el mas el juez que por su oficio lo manda A. mejor parece fazer.autẽ statuymus.de.qua.ĩfra. B. E entiende segũd ray.que si el oficial sabe que es condenado el inocente nõ deue de fazer el mandado del juez.mas otra mente es si dubda.ca entonce es escusado obedesciendo.xj.q. i.qđ ergo.xxiij.q.i.q̃ culpatur. A. Con.cũ:ray ul.ut in sũ.con.eo.ti.q.cl.⁊ fazẽ aquellas cosas que son dichas.supra.§.xj.i adicione. ¶

Judex.z.conuiene saber del juez ecclesiastico E deue saber que la p̃sona ecclesiastica puede ser juez ⁊ deue de oyr los pleytos delante de si mouidos ⁊ juzgar ẽtre los subditos en que tiene juresdicion.mayor mente en los clerigos.xj.q.i.c.i.et.c.experiencie.extra.de.foro.con.per.totũ. E el juez seglar no puede vsar la juresdicion ni la tieñ enel clerigo asi como es dicho ariba.judex.i. §.ij. Ni puede el clerigo renunciar a aqueste derecho ⁊ si de fecho la renuncia veylo ariba. renunciacio.iij.§.iij.et.iiij. E desta question clara mente lo has ariba judex.i.§.ãte del postrimero. ¶

C.z. El juez.ecclesiastico. A. El ordinario o d̃legado.ut.in.c.cũ.eterni de.quo.infra B. Que faze agrauio contra la justicia de alguna d̃sas

partes enel juyzio que a el pertenece por gracia o por dones o por alguna otra mala razon es suspenso por vn año del oficio ⁊ deue ser condenado enla estimacion del plito ala parte que rescibio la injuria ⁊ si durante la suspēsion se entremetiere enlos diuinales oficios celebrar es irrigular e nō podra ser absuelto saluo por el papa.extra.de sen.⁊ re.ju.cum eterni li.vj. ¶ E añade lo que fallaras abaxo symonia.i ꝟ.xxiiij. ¶

¶ 3. Si pertenesce el conoscimiēto del plito al juez ecclesiastico del mal fecho que tiene el juez lego ꝑso ⁊ dize que es clerigo e pide que lo ē bien al juez ecclesiastico o el juez eclesiastico los pide ⁊ negangelo no gelo dando. R.al juez eclesiastico pertenece conoscer dela cosa demādada spual o eclesiastica .mas deue ser llamado el juez seglar o otro aquien ptenesca.extra de sē.ex si judex.li.vj. ¶

¶ 4. Mas como sera procedido ē la dicha question R.si es notorio que el sea clerigo el que deue de gozar del tal preuillejo luego sin otro conoscimiento d̄ue ser dado ala igl̄ia o si es fama publica desto o si andaua publica mente en abito de clerigō o no se tenia primero por lego ⁊ asi fue tomado cō abito de clerigo ⁊ cō corona deue ser entregado luego sin detenimiento no diga sin cognoscimiento del pleyto pero del prouar dela necessidad dela clerezia no es el obligado mas al aduersario.mas si ante que fuese preso se tenia publica mente por lego ⁊ asi se traya publica mente ⁊ por tal comunal mente era tenido ⁊ aun si al tiempo d̄la prision fue tomado en abito de clerigo no es de restituir ala iglesia fasta que faga fe como es clerigo pero si en tanto contra el procesо del juez fuere fecho es ninguno quando el la clerizia.extra.de sen.ex si judex.li.vj. ¶

¶ 5. Qual quier que ēbarga que delāte los juezes ecliasticos d̄legados o ordinarios alas causas o cosas que a ellos pertenecē q̄ no puedā fazer cūplimiēto d̄ justicia a aq̄llos q̄ seles q̄rellā o qual quier q̄ constriñe alos inpetradores de las letras o a otros que recurē al fuero ecclesiastico enlas causas que de derecho o de costumbre antigua a el pertenesce para los enbargar que nō vengā ante ellos.mas ante el juez seglar faziendo sobre esto agrauio alos juezes eclesiasticos o alos inpetradores o litigantes o alos que traen el pleyto delante dellos o quieren pleytear o agrauiando asus parientes dellos o tomā las cosas eclesiasticas de tales personas o en otra qual quier manera Item aquellos que alas dichas cosas dierē ayuda ꝯsejo o fauor todos los semejātes por ese mismo fecho sō descomulgados.extra .de i mu.ecle.c.q̄s q̄m.li.vj.

¶ A. E ay se añade que dela dicha excomuniō en ninguna manera sean absueltos saluo si al juez el conoscimiento de aquel fuere impedido o la jurisdicion vsurpada como ala parte que fuere perturbada en prosecucion de su derecho de injurias daños espensas ⁊ interesse ꝑmero entera mente satisfizieren ¶

¶ 6. Si el juez eclesiastico puede juzgar de los subditos delos principes legos ⁊ de esos ꝑncipes. R.todo xp̄iano por razon del pecado q̄ faze es fecho del fuero dela iglesia ⁊ como dize jeremias .i.ahe que te establesci sobre las gētes ⁊ sobre los regnos ⁊ cetera .extra.de.judi.nouit ¶ por ende si el juez lego menospreciа d̄ fazer justicia delos subditos puede el juez ecclesiastico constreñirlo que guarde la justicia o suplir la mengua del en conosciendo della ⁊ asi pued̄ juzgar del ⁊ de sus subditos.extra de fo.con.ex trāsmissa.et.c.lz.⁊.c. extenore .xxiij.q.v.administratores. Del papa quando puede enlos ꝑncipes seglares veylo ariba.papa.ꝟ.4 .cerca d̄l fin. A Este.ꝟ. comiença.Quot sunt casus.las cosas ante dichas aun son notadas in.sū.li.i.ti. .v.questiō.xnj. B

¶ 7. Quando el juez eclesiastico asi como el obpo tiene aun juredicion tp̄oral.como fara la esecucion veylo ariba epus.ꝟ.vij. A. El qual comiença ep̄s qui in aliquo.⁊ est.ꝟ.ix. B ⁊ ariba homicidiū.ij.ꝟ.i. ¶

¶ 8. Si el juez eclesiastico puede juzgar d̄los nō fieles. R.segūd.ray.derecha mente nō juzga de aquellos que estan fuera conuiene saber poniendoles algunas reglas de religion mas nō derecha mente juzgā.conuiene saber subtrayendo alos xp̄ianos dela comuniō dellos o q̄ nō participen con ellos asi como paresce ariba judeus.i.ꝟ.iiij.Item juzga delos que fablā contra ihu xp̄o.asi como ay es dicho.ꝟ.v.Itez si trastornā alos fieles asi como ay es dicho judeus.iij.ꝟ.final . A. Breue mente juzga ē todas las pertenescientes a defension dela fe ⁊ aun a correcion delos pecados quāto alos infieles o ala tenporal jurisdicion subietos.ar.C de judeis.l.judei.romano. ¶ B.

Iudicium. que cosa es quando deue de ser procedido simple mente ⁊ sin ruydo ⁊ figura de juyzio. R. entonce no conuiene que necessaria mente demande el libello o el contestamiento del pleyto. puede aun el juez proceder en el tp̃o delas ferias por las necessidades delos onbres otorgadas ⁊ tajar las dilaciones quanto pudiere ⁊ las excessiones ⁊ apellaciones ⁊ dilaciones ⁊ frustatorias arredrando la conuenencia delos abogados ⁊ tire las contiendas d̃los procuradores ⁊ tire la muchedumbre delos testigos mas resciba las prueuas necessarias ⁊ las defensiones legitimas mas aun por esto no deue de lançar del juyzio las citaciones o enplazamientos o la jura de calupnia o de malicia ⁊ de dezir verdad ⁊ es aun d̃ fazer peticion en ese comienço d̃l pleyto a pedimiento del actor o del reo si quisiere ⁊ esto por escriptos o por palabra tornandola luego ẽlos atos pued̃ aũ el juez asignar cierto t̃mio ⁊ dia. A. cõuiene saber .d̃ cõsumo ala vna p̃te ⁊ ala otra. ut. in. cle. sepe. de qua. infra. B. para dar las posiciones ⁊ los articulos ẽ todo pleyto ⁊ esguarnecer las partes ẽ aquellas cosas quelas partes quisieren usar o alguna dellas pero toda uia saluãdo aquello que cada que la remissiõ sea fecha para aduzir los testigos pueden ser produzidos alos instrumentos. A. No enbargante la asignacion del dicho termino ut. ibi. B. Item el juez de su oficio o apedimiẽto dela otra parte. puede preguñtar aqual quier delas partes. ado quier que viere que es menester Item pueda dar seña en escriptos citadas las partes. maguer que nõ perentoria mẽte estando o seyẽdo como uiere que es menester ⁊ aun no fecha la conclusion. A. Como d̃ la peticion ⁊ delas cosas prouadas ⁊ delas otras cosas espesa mente fechas enla causa fuere de fazer. ut. ibi. B. E aun sy enlos dichos casos la orden solẽne del juyzio en todo o en parte sea guardada nõ contra diziendo las partes valera. todas estas cosas vey dela significacion delas palabras sepe. enlas clemẽt̃s.

C. z. Proceder puede simple mente ⁊ d̃ llano ẽlos pleytos sobre las electiones postulaciõs promissiones ⁊ sobre los personazgos delas canonigas ⁊ delas prebẽdas ⁊ quales quier beneficios ⁊ sobre los matrimonios ⁊ diezmos ⁊ vsuras ⁊ sobre las otras cosas a estas cosas tocãtes. ut. extra. eo. dispẽdiosa. i. clemẽtis.

E por quatro maneras se peruierte el juyzio humanal. conuiene saber. por temor. por cobdicia por odio. por amor ⁊ desto ay uerso. quatuor ista timor odiũ dillectio. cẽsus sepe solent homini rectos peruertere sensus. xj. questi on. iij. quatuor.

C. 4. Las mugeres nõ deuẽ ser llamadas personal mente a juyzio por razõ de testimonio o por otra qualquier razon que enel derecho nõ es esprimida. A. cõuiene saber. inuite. ut. in. c. mulieres. de quo. infra. B. Mas si fuere menester el testimonio dellas sea fecho como dize abaxo testis. i. § ij. en otra manera es ninguna cosa lo que es fecho extra. eo. mulier̃s libro. sexto.

C. 5. Alas mugeres religiosas ⁊ mayor mente las que son enceradas no deuen ser llamadas a juyzio personal mente por ninguna razon au que ellas quieran. A. En otra manera todo lo que es fecho en contrario nõ uale nada extra. eo. mulieres. li. vj. B. En otra manera lo que se faze en contrario es niguna cosa. extra. e. mulieres. li. vj. Non conuiene al acusado negar la uerdad en juyzio deylo ariba acutsaus. § z. del judio del fierro ardiendo o del agua callente. ueylo ariba duelum. § ante del postrimero. Si deue ser escusado el juyzio por el escãdalo ueylo abaxo escandalũ. §. ante del postrimero.

Iurare. q̃ cosa es. R. segund. tho. ẽla. z. z. q. 89. jurar es llamar adios en testigo ⁊ es obra de latria dõd dize. jeronimo sobre sant matheo que el jura honrra a dios o ama a aquel por quien jura. A. Segund. ray. bo. ⁊ in. sũ. con. li. i. ti. ix. q. i. El juramento es vna afirmaciõ con grand volũtad confirmada fecha de alguna cosa sagrada.

C. z. Si puede onbre jurar por las criaturas. R. segũd tho. alli ariba la jura p̃cipal mente es referida adios el testimonio del qual es llamado. Lo. ij. o sõ tomadas algũas criaturas pa jurar no segũd ellas mas en quanto la verdad de dios es enellas magnifestada asi como quando juramos por el euangelio conuiene a saber por dios la verdad del qual enel euangelio es manifestada o por los santos q̃ creyeron esta uerdad ⁊ guardarõ. Es aun otra manera de jurar por esecraciõ q̃ndo es produzida alguna criatura enla qual el juyzio de dios es vsado ⁊ asi suele alguno vsar de jurar por su

cabeça o por su fijo ⁊ otras tales cosas mas que nuestro señor defendiesse jurar por las criaturas. manifiestase por sant matheo .v. ⁊ entiendese que defendio que la reuerēcia suya nō fuesse dada alas criaturas asi como los judios juraron por los angeles ⁊ por otras criaturas como dize sant jeronimo ¶ en esa manera es agora punido el clerigo que jura por las criaturas. xxij. q. ij. clericū. ⁊ c. si quis per capillum A. Con glo. ray. ut in sū. con. eo. ti. q. vj. ¶

¶ 3. Que sera de aquellos que jurā por los miēbros de nuestro señor. R. si es clerigo deue ser dispuesto si es lego deue ser descomulgado. xx. ij. q. i. si quis. per. capillum. ⁊ esto paresce que deue ser quando lo faze sin reuerēcia o por blasfemia ondē es escripto ay o en otra manera por blasfemia contra dios vsare. pero otra mente es si con reuerencia jura asi como por la cabeça santa de dios ⁊ otras tales cosas. ¶ A. Glo. ray. dize esto es de entender quādo es auido de costunbre. En otra manera si alguno alas vezes jura por la cabeça o por los ojos de dios o por los otros mienbros del que enlos otros onbres no seā juzgados torpes o inhonestos no creo que peque mortal mente mas aquellos ribaldos que apassio ⁊ acostunbrada mente juran por los mienbros del señor no los oso de pecado mortal escusar. ⁊ creo ser blasfemia quādo alguno jura por los mienbros del señor que enlos otros onbres son reputados inhonestos. ut in sū. con. eo. ti. q. vij. Los tales cierta mēte segund las leys son puestos al postrimero tormento de consumo cō los sodomitas in au tem. ut nō lux. contra naturā. coll. vj. ¶

¶ 4. Que faria si alguno ipetuosa mente juro aquello q̄ nō jurara si primero lo pensara. R. segund. guill. es tenudo de guardar la jura si es licita ⁊ buena. A. Cierta mente basta para que sea obligado que aya ētendido a dios induzir o traer en testigo de aquella cosa que dixera. fm. eum. ut in sū. con. eo. ti. q. x. ¶

¶ 5. Si la muger pueda jurar asu marido despues que se confeso al clerigo del adulterio q̄ nō tyene culpa alguna. R. segund guill. ante deue sufrir todo tormento que no jurar tal cosa por que no es cierta si le es pdonada la culpa. extra. dela purgaciō canonica. accepimus. asi lo dize bernardo. et hosti. A. Lo mismo in. sū. con. eo. ti. q. xij. ¶

¶ 6. Que sera sy alguno juro de fazer alguna cosa que es pecado venial ⁊ por ende lo cometio. R. segund guill. ⁊ o juicio ⁊ dize que tal como este que peca mortaliter. ca mala es la jura que se cumple con pecado. xxij. q. iiij. in malis ⁊ añade guill. que crey que nō peca saluo venial mente. A. Esto puede ser verdadero quādo de justa ignorācia no sabia ser illicito lo que juraua. En otra manera por que como en el juramento por este caso fallezca el juysio. es ygualado al perjuro. xxij. q. ij. animaduertēdū

¶ 7. Quales personas son que no deuen ser rescebidas a la jura. R. segūd. tho. ēla. 2. 2. q. lxxxix los moços no deuen ser constreñidos de jurar ante delos años dela puberdad. xxij. q. v. §. pueri. ⁊ dize alli que si juraron ⁊ el padre luego q̄ lo oyo luego lo contradixo es ninguna la jura ni en otra manera deuen ser auidos por perjuros. 2. 2. q. v. pueri. ytē no deuen jurar saluo ayunos por la reuerencia. xx. ij. q. v. honestū. A. Ay se manifiesta que esto es de consejo ⁊ no de p̄cepto. B. Item enlos solēnes dias no es de jurar por las cosas tēporales saluo por grand necesidad. extra. de ferijs. c. i. A. Desto es dicho supra. ferie. §. vj. con la adiciō. ¶

¶ 8. Si conuiene alos sacerdotes jurar. R. segūd. tho. alli ariba nō les cōuiene saluo por grand nescesidad ⁊ prouecho. ij. q. v. si quis p̄sbr. E pone ray. syete casos enlos quales puede jurar ⁊ deuen. El primero es q̄ por mēgua delas pruevas q̄ algūo nō rescibia daño o pierda sus cosas ca entonce deue de jurar el clerigo ⁊ dar testimonio enla manera q̄ has ariba testi. iij. §. x. A. Esto es segund paresce por la distincion que ay esta puesta B. Ytē por la fe ytem por la obediencia ytem por la paz ytem por la franqueza. dla yglesia El qual caso ser reduzido al primero otrosi quando lo absueluen dela excomunion ytē quando es īfamado deuese purgar por jura pruevanse estas cosas. extra. de. cle. significasti allende el medio. xxviij. d. de siracusane. extra de. ofi. or. ad reprimendaz. ij. q. v. pres biter. i. ⁊ ij. A. Lo mismo. in. sū. con eo. ti. q. xvj. B. E puede agora ser añadido el viij. ⁊ el ix caso quando el sacerdote tiene pleyto siquier spiritual o en otro pleyto deue fazer jura de calunia ⁊ de dezir verdad. extra de ca. si de calupnia. li. vj. A. Parece que en estos casos o semejantes deue ser jurado tañidos los sacros sanctos euangelios. saluo del obpo el qual jura propuestos tan sola mente

mas no tañidos.ãl iii.c.si.extra .de iure.ca ẽ
verdad ẽlos otros mas ligeros los sacerdotes
no tañen el euangelio.mas son preguntados
por la sacra consecracion .dicto.c.siquis p̄sbi
ter.¶ eso mismo es visto enlos otros clerigos
que sean interrogados por la santa ordenaciõ
por que ni ellos syn grande necesidad deuen
tañer el euangelio.xxij q.v.nullus. ¶

¶.9. Si alguno jura synple mente si se entiẽ
de syn niguna condicion. Rx.segũd hosti.mu
chas condiciones se entiendẽ aunsi sean calla
das asi como si pluguiere adios o si pluguiere
al papa ca sienpre la su abtoridad paresce ser
sacada.xxv.q.i.§.postrimero vso ipi nãqз jtẽ
sila cosa enese mismo estado quedare asi como
si alguno medio en guarda su cochillo o su es
pada ⁊ despues enloqueciese no so obligado de
gela dar aun sigelo jure.xxij.q.ij.nequis.Item
entiende se sime guardares la fe que me ꝓme
tiste ca el que no guarda la fe.no le es deguar
dar.ca si no fazes lo que me ꝓmetiste no so te
nudo.extra.de.iure.iu.per.uenitur.ij.et.c.sic.
Item site jure de dar el dinero fasta cierto tp̄o
por esperança dela administraciõ que es per
uenir.entiendese si primero me contares los
dineros quando melos enprestares .¶ .de nõ
nume .pe indubitati. Otro si te jure de pagar
tal quãtia fasta tiempo cierto entiendese sal
uo si el juez mandare el cõtrario ca el derecho
o la actoridad del mayor sienpre se entiende
ser sacado.extra de.iure.iu.veniens.¶.i.alafin
¶Eso mismo saluo si porti sea absuelto.extra.de
iure iu.c.i.⁊.c.sic.jtẽ si te jure de dar la dote ẽ
tiendese sise fizieren las bodas.ut.ff.d.iure.do:
stipulaciones.jtem si te jure asi como a rey o
obp̄o si fueres dispuesto no te so obligado.eso
mismo paresce ser si tu asi como obp̄o me iu
ras de me restituyr o de me tornar el auer q̃
te enpreste ca no seras tenudo si fueres dispu
esto o priuado.la qual cosa creo ser verdad si
en prouecho dela yglia es tornado el auer xv.
q.vj.alius jtem si jure de estar atu mandamiẽ
to por la ofensa que fize ati o alos tuyos enti
endese saluo si me tu mandases fazer cosa des
onesta o nõ justa o que yo nõ pudiese fazer ⁊
otras tales cosas.extra.de iure iu.ueniens ⁊.c
qntauall.cõcuerda ray.⁊ añade que todos los
semejantes por no caer en perjuro deuen pe
dir actoridad ala yglia.como se coge de a que
llas decretales.⁊ concuerda tho .en la .z.z.q.
xxviij.Item entiendese si el poderio o la facul
tad me fuere dada en otra manera no me se
ra contado.extra.de.iure.iu .querellas.⁊.c.bre
ui. Onde escusa al onbre la necesidad o impo
sibilidad ¶ por cierto el que jura depagar el
auer a cierto termino ⁊ no puede cõsejale ray
mundo que ante del dia dela paga vengade
delante del juez ⁊ de lugar a sus bienes.extra.
.solu.odardus.Item si me juras de me dar mi
no opan entiendese dela bondad del.ff.si cer
tum.pecatur.cũ q̃.Item site juro de te dar mi
fija en casamiento.entiendese que abuena fe
trabajare por que la ayas ni so obligado a otra
cosa como el fecho ageno no puedo yo deter
minada mente prometer.extra de esponsalis
ex lr̃is.Item si jure a alguno que le guardaria
fialdad o que no seria contra el entiendese q̃
le nõ ꝓcure o cõsienta por que el pierda la ui
da o mienbro o sus cosas mas si despues fizie
re el alguno yerro ami o amis parientes deuo
me defender sin temor de perjuro.extra .de.
iure.impeticio.et.c.ego.⁊ de aqueste juramen
to dey ariba.fecundus.§.vj. A lo mismo.in.
sũ.con.eo ti q xviij. ¶

¶.10. Que sera si alguno juro de tener algũos
hospitales en lugar cierto ⁊ non tyene que co
mer ⁊ de donde pague tanta quantia. Rx.segũd
hosti.si al tiẽpo que fizo la jura era tal que nõ
tenia de que pagar o de donde se mantener.te
nudo es de guardar la jura ⁊ de tener los hos
pitales.ca paresce que a esto se obligo ⁊ cate de
comer por sus manos o mendigando.mas si al
tiempo dela obligacion tenia de que pagar ⁊ d̃
donde se mantener ⁊ despues vino apobreza
aqui destingo ca tal como este o puede mendi
gar sin verguença o no si puede digo eso mismo
digo que dixe primero.ar . xciij.di.diachoni.
mas si no puede mendigar sin verguença se
yendo persona noble o puesta en dignidad es
de acorrer al tal como este por beneficio.de de
recho .extra de iure iu querellam.c.breui A:
Lo mismo.in.dicta.q.xviij. ¶ B

¶.11. Que sera si el deudor juro de pagar a cier
to termino ⁊ seyendo enbargando nõ pudo
pagar. Rx.sm.hosti.si quando juro creya que
no podia pagar o o no tenia razon prouada d̃
lo creer en cada vno destos casos es perjuro
¶Enel primero por que menguaua la verdad
enel segundo por que menguaua el juizio mas
si enel comienço prouada mente creya que po

dria pagar no es perjuro si fizo su poder por pagar. E es mucho escusado si embio el auer al tiempo conuenible mas por ocasion perdio se. extra. de. jure. ju. querellam. xxiij q. viij. si. nl la. de. con. di. i. sic. E si despues pasado el termino pudiese ⁊ no pagase seria perjuro. extra del engaño dela contumacia. cus. dillecti. concuerda. tho. ela. z. z. q. 18. A. Este paresçe auer seydo principal dicho. ray. como se manifiesta. in. dicta. q. xviij. ¶

C. 12. Que sera si juro alguno general mẽte si es tenudo por esta jura alas cosas especiales. R. segund hosti. como la generalidad ponga o pa oscureza nõ es uisto pensar o auer entencion de aquellas cosas sobre las quales especial mente nõ jurara ⁊ asi deuemos interpetrar la jura del que la faze. quando la faze syn engaño. ẽ otra manera es quando la faze engañosa mente ⁊ aquel al que la jura es syn engaño. E asi si despues acaesca alguno caso no pensado. del qual si lo pensara en ningũa manera nõ fiziera la jura. nõ es obligado. asaz concuerda ray. ⁊ guill. ⁊ tho. como fallaras abaxo juramentũ. i. §. v. A. Lo mismo in dcã q. xviij. ¶

C. 13. Que sera de dos omes que han vna medida de comunidad o alguno peso del qual fizieron iura el vno al otro que de alli adlante no tomasen nada. R. segũd. guill. aun que estos rescebiesen grand daño asi como que no ouiesen de donde auer prouision por que es proueydo de otra medida nõ pueden uenir por su actoridad propria cõtra este juramẽto. saluo si por uentura vuiesẽ ala postrimera necesidad q̃ en niguna manera nõ ouiesen de donde beuir. pero el obpo sin grand necesidad podra el juramento de aquesta manera mudarle ẽ mejor como aniguno nõ sea puechoso ⁊ a alguno es dañoso mas si el vno delos dichos se perjura si podra el otro venir contra la jura digo que si entendio jurar m[a] so condiciõ conuiene saber si el otro no lo troxiese entonce el otro trayendolo no sera tenudo si absoluta mẽte juro es tenudo ⁊ si no sabe quando juro o no entiende como entonce si el adiutorio de la medida sea comun a anbos ados el vno dellos perjurandose el otro sa tenudo como no sea a el fecho por esta razon perjuyzio. mas si el adiutorio es sola mente de aquel que lo trae ẽtonce begnina mente es de interpetrar conuiene saber que al que nõ guardare la fe nõ lo dexe con su daño ⁊ ganancia de otro. Ca general mente segund. hosti. ⁊ guill. si dos juraron vno a otro por alguna cosa el vno no lo guardando. ni el otro es tenudo. extra. eo. si cut. iij. i fine. saluo si lo que es jurado fuese en honrra de dios. asi como si juramos que diremos vn salterio cada vno de nos o quedariamos cierta limosna. A. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. xix. B. De aquesto postrimero dicho as aqui en el. §. ãte del postrimero enel si. ⁊ uey lo abaxo juramentũm. ij. §. ij. ¶

C. 14. Que sera si el pagano que jura por falsos dioses o por otras criaturas nõ otorgadas para jurar. si es obligado de guardar la jura. R. segund. ray. que quando juro cometio pecado ẽ jurando mas si agora non guarda lo que juro comete pecado ⁊ añade pecado a pecado. xxij. q. i. mouet te. concuerda jnno. ⁊ hosti. ⁊ tho. en la. z. z. q. xcviij. ⁊ añade que biẽ puede rescebir juramento de aquel que esta aparejado de jurar por tales dioses. mas nõ q̃ cõnega ami ẽduzirles para esto que juren por falsos dioses. cõcuerda. pe. ⁊ jnno. A. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. xxxvj. et. xxxvij. ¶

C. 15. Que sera de aquel que apremiado por miedo juro que daria alguna cosa o otra cosa tal. R. segund ray. por grande que sea el miedo tal como este queda obligado sola mẽte que la jura sea en cosa cõuenible ⁊ honesta otra mẽte es si es de cosa desonesta. extra. e. si. vo. extra dela causa del miedo. ad audiam. Empero aql que asi juro puede pedir al obpo que costriña al otro que lo absuelua de aquela jura. extra. eo ex. administracionis. mas si esto no puede demandar paguen despues repitalo q̃ aunque juro de pagar no juro de no lo tornar a demandar extra. eo. debitores ⁊. dicto. c. ad. audiam. E aun si juro de no lo tornar a demandar entonce denuncielo ala yglia segund la forma euangelica por que la iglia apremie ala restitucion mas si juro que lo no denunciaria tal juramento es illicito ⁊ por ẽde no es de guardar. exta. eo. q. ad. deus. concuerda. tho. en la. z. z. q. lxxxix. pe. inno. ⁊ bernar. A. Lo mismo. in. sũ con. eo. q. xxviij. ⁊. se ¶ B

Semeiante caso veras baxo vsura. vj. §. vij.

C. 16. Que sera si el señor faze ala conpañia jurar que le descubran si alguna cosa furtaron de sus bienes o lo supieron o oyeron ue[y]lo ar[r]iba familia. §. final.

¶.17. Que sera si alguno oye a otro jurar algu
na cosa que sabe que es falsedad. R. segũd. ray.
abasta al que lo oyo que demuestre esta razon
a aquellos que pueden mas aprouechar que ẽ
peçer al perjuro si quier en corregir siquier
en rogar por el. xxij. q. v. hec. videtur. ¶

¶.18. Que sera si el clerigo juro que guarda
ria los statutos en su yglesya fechos ⁊ estable
cidos. ⁊ despues es fecho nueuo statuto. R. se
gund tho. enla .z.z. q. xcviij. no es obligado por
este juramento de guardar las cosas por venir
saluo si entendiese entre si obligarse a todo lo
presente ⁊ por venir. Ca entonçe es tenido d̃
lo guardar por esa misma institució delos es
tatutos. ¶ E si tal clerigo prometiere por la jura
primero dada o fecha de guardar el statuto d̃s
pues fecho como de cabo no se obligara por tal
jura. extra. eo. c. licus. ¶ E eso mismo entiendo d̃
aquel que es fecho nueuo cibdadano d̃ alguna
cibdad ⁊ jura de guardar los statutos esto mis
mo dize. raymundo ¶

¶.19. que fasi algũos señores tẽporales clẽrigos o
perlados juran de guardar los statutos ⁊ cos
tũbres de alguna igl̃ia o lugar ⁊ entre aquellos
statutos son algunos malos ⁊ desonestos orde
namientos o ĩposibles o contrarios a la liber
tad ecl̃iastica. R. si los que juran sabẽ esto no
deuen asi general mente jurar ni son en algu
na manera tales juras de guardar mas sola
mente los otros. ¶ E eso mismo si no lo sabẽ
que no eran de guardar por que no son tenu
dos a ellos. extra. de. jure. ju. cõtingit. li. vj. ¶

¶.20. Si aquel aquien con juramento es pro
metida alguna cosa podra relaxar la jura. R.
segund tho. z.z. q. lxxxix. el onbre puede pme
ter a otro alguna cosa con juramento en dos
maneras. la vna manera asi como cosa que p
tenesca al prouecho del asi como si so jura do
promete que guardara o que le dara alguno a
uer. ⁊ de tal prometimiento puedelo absoluer
alquel alqual es fecho el tal prometimiento ⁊
entiendese auerle pagado quando dello faze
segund su voluntad. En otra manera es quã
do alguno promete a otro alguna cosa que per
tenece a honrra de dios ⁊ apro de otros. asico
mo si alguno por jura promete a otro que en
trara en religion o que fara algũa obra de pie
dad. entonce aquel aquien es prometido nõlo
pueda absoluer por que la promission no es fe
cha ael principal mẽte. mas adios saluo si por
auentura sea alguna condicion entre puesta
conuiene saber si al que es prometido le pares
ciere ⁊ otra cosa tal concuerda. host. ⁊ ray. H.
. lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. xxx. donde aun se
añade segund hosti. que como alguno juro no
denunciar ala iglesia enpero puede denũciar
mientra agora esto faga principal mente por
intencion dela salud fraternal. ¶

¶.21. Que sera si alguno vendedor juro de no
venir contra la vendida ⁊ agora dize ser enga
ñado allende dela meytad del justo prescio si
deue ser oydo. R. segund. ber. si es mayor no
creo que deua ser oydo. mas si es menor por q̃
por tal jura no es sacado saluo el beneficio de
la hedad. mas no que renũcie al derecho comũ
onde bien puede demandar o el cunplimien
to del precio o que se desfaga la vendida. segũd
aquello que se nota extra. de enpti ⁊ ven. cum
ca. H. lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. xxxv. ¶

¶.22. Que sera dela moça que juro que no aue
ria mas dela heredad del padre mas que seria
contenta con su dote. veylo ariba dos. §. iij. O
si la muger juro de no venir contra el enage
namiento del dote ay. §. iiij. muchas cosas cer
ca desta materia veras aqui luego juramentũ.
i. ⁊. ij. ⁊ yuso perjurium. H. ¶ E ay esto nota la
glo. aun es notado ⁊ in sũ. con. eo. ti. q. xli. ¶

Juramentũ. i. ⁊ primera mente es d̃sa
ber comunal mente qual es la razõ d̃l
establescimiento dela jura. R. segund
ray. en dos maneras es la causa. la vna por la
enfermedad delos no creyentes asi como quã
do algũa cosa buena es amonestada a algunos
⁊ no la creen por por palabra sinple ⁊ por eso
entroduta es la jura que podamos jurar. xxij.
. q. i. non. est. cõtra ⁊ c. si. peccatum. ¶ la otra ca
usa fue permissiua esto es por esquiuar la ydo
latria por laqual cosa fue otorgada alos judios
de jurar por dios ⁊ por auentura jurando por
las criaturas no cayesen en ydolatria. xx. ij. q.
i. considera. ⁊ asi el juramento es bueno ⁊ me
ritorio quando por el es acorido el proximo
asi como dize enel psalmo señor quiẽ morara
enel tu tabernaculo siguese adelante el que ju
ra asu proximo ⁊ non le engaña. H. lo mis
mo in sũ. con. li. i. ti. ix. q. iij. B. pero nõlo deue
de traer en costunbre de jurar por nõ caer ẽ
pecado de perjuro ⁊ asi que ni por esto no es d̃
jurar saluo por necessidad o por pro. xxij. q. i. s
ta ergo ⁊ asi entiende que es q̃ndo quieraque la

iura se falla verdad. A. Quiere dezir que sienpre se entiende ser prohibido saluo si razonable necessidad costriña. extra. d. iure. iu. ⁊ si xp̄s ⁊ notat nicolao. de lyra super. ij. c. Exo. ¶

¶ .2. Quantas son las especies dela iura. R. segund ray. dos la una es obligatoria o assertoria asi como quando la iura se faze delo q̄ es presēte o delo pasado asi como ser o no ser. ⁊ lo otro es promisorio delo que es por venir asi como quando alguno iura que fara o que dara alguna cosa eso mismo. tho. enla tercera parte de las sentēcias di. xxxix. ⁊ 2. 2. q. 99. ⁊ añade que aqui alas veses fue sinple mente como quādo es dicho. testigo es ami dios o delante dios digo. o por dios que es ese mismo segund sant agustin. E alas veses se faze por esecracion. asi como quando alguno se obliga a alguna pena como si dixese si esto non fiziere faga dios tal cosa ami ⁊ amis fijos o otras tales cosas. ētōce segund sant agustin obliga aquellas cosas por q̄ asi iura a dios para que les venga esto. si otra mente es de como el dize. A. lo mismo. in. sū cō. eo. ti. q. ij. E es añadido s3. ray. que las otras diuisiones de iuramento pertenecen ala iusticia seglar. ¶

¶ 3 Qual es la forma del iuramēto. R. segūd ray. enla ley vieja iurauan asi biue el señor ⁊ biue la mi anima esto me faga dios ⁊ esto me añada. xxij. q. i. ⁊ iurabāt. et. i. R. iiij. xxv. c. ēla p la primitiua igl'ia iurauan asi. dios es ami testigo ad romanos. i. ítez mi anima es ami testigo ad romanos. 9. o delante de dios fablo ⁊ otras tales cosas. xxij. q. i. si. peccē3. mas oy iuran asi por dios o asi dios me ayudeo por estas sanctas reliquias. o por estos sanctos euangelios ⁊ semejantes cosas. xxxv. q. vj. de perentela. ⁊ asi como dize inno. ninguna o pequeña es la diferencia o que iure asi como dicho es o que sola mente prometa esto en mise pero mayor pecado es quebrantar la iura fecha por las cosas increadas o por las mayores criaturas que no por las menores ítez iura es quando alguno afirma que dira verdad en peligro desu anima extra. de frigi. ⁊ malefi. fraternitatis. pero si enpre quādo la parte faze iura ala otra parte es de iurar como plaze a anbos. ff. de iure. iu. l. iij. § n. ti. ⁊ l. iiij. ⁊ v. mas enlos iuramentos q̄ el derecho manda asi como iuramento de testigo o decalupnia. es de iurar sobre los sanctos euangelios. A. lo mismo en todos los otros iuramentos que de derecho o iues o delas partes de necesidad son traydos s̄m. cū. Inno. ⁊ hosti. ut in sū. cō. eo. ti q. viij. E añade lo que es auido supra. iurare. § .7. enla postrimera adicion. B. extra. de iuramēto de calupnie. c. ulti. xj. q. i. testimoniū. ⁊ eso mismo si prometio a alguno iurar como dize hosti. A. ental manera que ningūa forma sea distinta segūd el mismo. ut in dicta. q. viij. ¶

¶ .4 Que cosas se requieren para que la iura sea buena. R. segund ray. tres. conuiene saber verdad. iuyzio. ⁊ iusticia. ieremie. iiij. iuraran biue el señor en verdad. ⁊ iuyzio ⁊ iusticia. xx. ij. q. i. et. iurabunt. Ca la verdad sienpre deue ser presente para que sepa firme mente lo que iurara q̄ es verdad. A. Cierta mente deue ser p̄sente la verdad dela cosa. s. que sea verdad lo q̄ se iura ⁊ de consciencia. s. que piense ser verdadero como nota la. glo. in. c. aīaduertendū3. xxij. q. i. B. Ca si lo cree tan sola mente no deue de iurar de cierta sciencia mas de creencia. ítez deue ser iuyzio esto es deliberamiento con discrecion. conuiene saber que aun no iure verdad saluo por necessidad o p̄uecho. xxij. q. i. ita. ergo. ítē iusticia cōuiene saber q̄ aq̄llo q̄ es iurado sea licito ⁊ cōuenible ⁊ honesto como dize el. c. ita. ergo. esto mismo dize. tho. ēla. 2. 2. q. 89. A. la glo. d̄ ray. espone ⁊ d̄clara la iusticia ē esta manera conuiene saber q̄ no sea pecado mortal o venial p̄ncipal o por acidēte. ut i sū. con. eo. ti. q. 9. ⁊ si por auentura fuere alguno dēstos tres. no sola mente sera iuramento mas aun periuro di. c. animaduertendū. ⁊ s3. tho. in dicta. q. ¶ Nota que agora lo primero es que periurio es quādo fallesce verdad por que el iuramento es ordenado principal mente para confirmar el dicho humano. ala qual confirmacion es contraria la mentira ⁊ falsedad. lo segundo es periuro quādo le falta la iusticia. lo tercero quādo el iuyzio. ¶

¶ .5. Que sera quādo por la iura no es esa misma entencion del que iura o del que lo rescibe. R. segund tho. enla. 2. 2. q. lxxxix. si esto viene por engaño del que iura. conuiene que se guarde la iura segund el sano entendimiēto de aquel aquien es fecho el iuramēto. mas si el que iura no allegue engaño es obligado segund la su intencion esto semejante ve ⁊ lo ariba iurare. § xij. que comiença que sera si al varō. A. mas parece el iurante añader engaño quando

al legitima menteinterogante estudiosa mente no responde clara mente.xxij.q.v.quacūqꝫ

¶6. Si la jura promisoria si es sienpre obligatoria. R. segūd.tho.do ariba.qual quier que jura que fara alguna cosa es obligado ala fazer saluo si le acaesciere peor ventura.como quando alguno jura de fazer alguna cosa que es segund ensi mala asi como si jura que fara adulterio enel qual caso peca jurando ꝛ peca guardando la jura.ꝛ eso mismo sile viene ēde mas daño por que le es enbargo de mayor bien asi como quando alguno jura de no entrar en religión o en otra tal cosa ꝛ en este caso peca en iurando ꝛ pone el cōtrario al spu sacto.mas mucho mejor fara en nōlo cunplir.ca las que son malas o inpedimentos de mayor bien nō pueden caer so juramento.mas por otra manera puede ser enpeor acaescimiēto por alguna cosa que de nueuo nasce ꝛ nō fue pensada asi como quādo herodes juro ala moça que saltaua que le daria lo que demandase.ca esta jura podria del comienço ser buena.entendida la cōdiciō cōuenible cōuiene saber si demandase lo que era licito dedar mas el cūplimiēto dl' juramēto fue illicito.xxij.q.iiij.est cōtra oficiū A. Cō.glo.ray.ut.s.sū.cō.eo.ti.q.xiij.¶ añade creo sin pjuyzio q̄ el juramēto declina ē peor salida en seys maneras. Primero como se jura alguna cosa que es ensi mortal. lo segūdo como se jura lo que es venial ensi.lo tercero como se jura alguna cosa indifferente lo qual es fecho d̄las circūstācias mortal o venial.lo quarto como el juramento excluye obra de piedad de fazer de caridad como quando jura alguno que ninguna cosa dara a este de caridad.lo qnto como excluye obra de linaje de bienes como quando alguno jura que no sera obp̄o monge o canonigo.o no celebrara fasta el mes.o que nō ayunara por dios o por sus pecados en pā ꝛ en agua saluo si sele mande o que nō dira el psalterio o los siete salmos.sexto como excluye obra inferente con piadosa intenciō por dios o el proximo de fazer como si alguno jura que no fablara a martin o no entrara su casa ono cozera al forno del oque nole uendera cosa por menor precio o por tanto o que no comera ala misma mesa conel.porende creo que por estos juramentos algūo no deue declinar delos tales si los quiera fazer con piadosa intencion ꝛ por dios ꝛ saluo dela anima suya ꝛ por quitar escandalo del proximo contra el qual asi juro.mas enlos primeros tres modos creo que pueda qual quier que asi jura por auctoridad propria contrauenir mas es le d̄ iponer penia del temerario juramento.¶ Enlos otros tres aunque estos juramētos no sean obligatorios ni sea de imponer penitençia por la transgresion dellos como por mortal. ¶ Empo no conuiene por popria atoridad contra venir saluo por la constriñente necesidad. Lo vno por reuerencia del sacramēto. Lo otro por el escandalo delos sinples. Onde es de demar absoluciō del superior el qual estos juramētos deue ligera mente relaxar o mayor mētemos tra a los que asi juran no auer seydo obligados ¶ imponer penia del juramento temerario ¶ con estos concuerdan los theologos.ut.ps.s.dicta.q.xiij

¶7. Qual es mayor obligamiento del uoto o del juramēto. R. segūd tho.ēla.z.z.q.89.el uoto de su razon es mas obligatorio ca la obligacion del uoto se faze de fialdad que deuemos a dios el traspasamiento dela qual engendra infieldad ꝛ despues por consiguiente contiene in reuerencia.mas la obligacion del juramento faze se dela dela reuerencia que le deuemos por la qual somos tenudos que le fagamos justo aquello que por el su nonbre prometemos el traspasamiento dela qual contiene yreuerēcia tan sola mente. A. Lo mismo.in.sū.cō.eo.ti.q.xiiij.¶ aun es otra razon.sm.tho.ubi.supra.por que mas obliga la simple promissiō fecha a dios que al ome con juramento.

¶8. Si pueden los varones dar por ningunos los juramentos delas mugeres. R. segund guill.no saluo si sean tales que la muger nō los puede cumplir sin escandalo ꝛ per pjuyzio del varon ꝛ asi es visto ser entendido lo que dize tho.enel.§.seguiente enel fin. A. lo mismo.s.sū.con.li.i.ti.viij.q.xxxvj

¶9. Si puede ser dispensado enlos juramentos. R. segund.tho.enla.z.z.q.lxxxix.enlas juras promissorias puede ser dispēsado asi como enlos votos ¶ aqui es de saber que aquel que faze juramento que cay so el juramento promissorio alas vezes es magnifiesta mente pecado o inpedimiento del mayor ꝛ tal juramē to nō ha menester dispensacion alas vezes es dubda si es bueno o malo aprouechable o enpecible o simple mente en alguno caso ꝛ esto

puede qual quier obpō dispēsar. mas como sea
prometido alguna cosa so juramento quema
nifiesta mente es conuenible ⁊ prouechoso ē
tal juramento nō es visto auer lugar la dispē
sacion o el mudamiento saluo si alguna cosa a
caesciese de se fazer mejor para el pro comun
la qual mayor mente parece pertenecer al po
derio del papa el qual tiene el cuidado dela y
glīa ⁊ eso mismo la relaxacion suelta del iura
mento. A. Esto es verdadero de iusta causa
como si el juramento fuese contra las cosas
pertenescientes ala obediencia del superior o
por otra justa causa o en otra manera como la
la obseruacion del juramento como se mani
fiesta. Numeri .xxx. sea de derecho diuino cō
tra el qual ninguno alguna cosa puede .xxv.
q.i.c.sūt.quidam. ¶ B. Ca acada vno perte
nece la jura que delos subdictos es fecha cer
ca de aquellas cosas que son sometidas so supo
derio ⁊ asi el padre puede quebrantar la jura
dela moça ⁊ el marido dela muger como es di
cho numeri .iij. xxx. A. Ray. dize como es no
tado. in. sū. cō. li. i. ti. ix. q. xxvj. que lo mismo es
de juzgar dela absolucion del juramento ⁊ del
voto. E la glo. del dize que no solo el papa. mas
el obpō puede enlos juramētos dispēsar como
enlos votos. Puede aun. licita mente mudar
los juramentos en mejor. ni esto venir cōtra
juramento. extra. eo. peruenit .ij. como aun no
mas obligue el voto quel juramēto empero ex
ceptos los juramentos cerca las cosas mas gra
ues que son reseruada al papa. como cōuiene
asaber si concerniesen algūa notable vniuersi
dad. extra. de elec. venerabilē. E en este caso di
ze de entender el dicho delos que dizen la dispē
sacion o cōmutacion del juramento reseruada
al papa ⁊ asaz paresce. Contrario. diziendo que
el obpō enlos juramentos dispensa si sō fechos
por engaño o miedo o fuerça ⁊ aū alas vezes
por alguna causa enlos juramentos licita mē
te dados ⁊ cō hosti. ut in dica. q. xxvj ¶
¶ .10. Si es tenudo el deudor por la fuerça de
la jura dar la debda al descomulgado veylo a
riba. excomunicacio. vj. § .xxvij. que comiença
que sera si so thenudo. del juramento dela fial
dad has. ariba feudus. § .vj ⁊ ariba jurare § .ix
enel fin. eso mismo dela jura dela fialdad sy
nō sea toda fecha al papa del perlado veylo ari
ba. pegrinus. ij. § .vij. del juramento de aquel
los que son absueltos dela excomunion. veylo
ariba absolueio. v. § .ij ⁊ .iij. dela materia del ju
ramento muchas cosas veras ariba jurare ⁊
abaxo. perjurius. Item del juramento dela uni
uersidad veylo aqui abaxo. ¶

Juramentum .ij. del juramēto dela vni
uersidad o cōpañia. ⁊ es de mirar que
quando la uniuersidad de alguna cib
dad o collegio se obligo por juramento ⁊ los q̄
lo juraron son ya muertos los sucesores dellos
faziendo el contrario no son por esto perjuros
ca la obligacion del juramento es personal ⁊
nō pasa alos subcesores. pero son tenidos por
alguna fieldad de cunplir lo que fue jurado.
ar. extra. eo. ueritatis. esto dize ray. ⁊ tho. z. z. q.
98. A. lo mismo in sū. con. li. i. ti. x. q. xxxiij
¶ .z. Que sera si los omes de alguna uniuersi
dad o conpañia juran que faran alguna cosa
por auentura se podran ellos unos a otros
soltar. R. segund guill. esto puede ser en qua
tro maneras. Es lo primero si sea el juramen
en aquellas cosas que pertenescen al cultu di
uino o a religion o a piedadad ⁊ entonce no
se pueden quitar la jura ⁊ si juraren dos que
yrā allēde dela mar a pelear por dios o que ē
traran en religion o que diran dos o tres psal
terios o si algunos artificiales que de su ganā
cia daran cierta quantia ala fabrica de algūa
iglesia o en otros usos de piedad. E aqui nota
que aquellos que iuran que yran de consuno
allende dela mar puedē quitarse la jura vno
a otro q̄ no uayan ayūtada mēte mas no pue
dē q̄tarse la iura q̄ no uayā ca sō asi como dos
iuras conuiene saber q̄ uayā ⁊ q̄ uayan de cōsu
no. Es lo .ij. si el juramēto es delas cosas tēpora
les ⁊ sea tal que sin juramento son tenudos d̄
fazer lo que juran ⁊ entonce aun nō se puedē
soltar por que por salud delas animas paresce
que sea el juramento. asi como si los carnice
ros jurasen que nō venderian las carnes en
fermas ⁊ ponçoñosas por sanas o que nō farā
algund engaño en sus mercaderias ⁊ otras ra
zones tales. ⁊ lo .iij. puede acaescer si la jura sea
sobre alguna cosa tēporal. mas tal que sin jura
nō erā tenudos delo fazer ⁊ entōce si la guar
da dela jura pertenece tan sola mente apro o
adaño pueden se quitar uno a otro la jura. asi
como si alguno jure a otro que le fara un libro
o una casa ⁊ este quele dara a su merescimiēto
eso mismo quando dos conpanneros juran
que partiran de consuno la ganancia que ga

naren. si esta jura ptenesce a pro delos otros mas que delos q̃ juran no se pueden quitar a si como si los artifices jurasen q̃ enlas mer cadorias q̃ comprasen de veynte sueldos q̃ no tomarian mas de ganácia de ũ sueldo o que no venderian las obras saluo de buena materia fechas ⁊ que nõ tomarian de ganáciasaluo poca cosa ⁊ otras tales cosas Es lo quarto si lagu arda del que jura es dañoso alos otros catal iuramento no es obligatorio. asi como si jurẽ los alfayates que enalguno tp̃o no trabajaran ⁊ esto por que vendan mas cara su costura o los carniceros que nõ tajaran onõ parejaran carnes desde tal cuento allẽde o los ministrales que nõ labraran de su arte por menospre cio. saluo porcierto precio. ⁊ estas juras a tales maguer que nõ seã obligatorias. pero no conuiene que por su propria actoridad las quebrãten. mas por actoridad del obp̃o oque las denũcien ser ningunas. H. El peña es de jmponer de juramento temerario segund el mismo ut in sũ. con. eo. ti. q. xxxvj. O di que abasta la actoridad propria. quando lajura fue de aquella cosa que es manifiesta mẽte pecado o enpecimiento del mayor biẽ. como es dicho ariba iura mentũ. i. §. vj. H. Esto es verdadero quando manifiesta mẽte a todos es cierto q̃ el juramẽto aya seydo illicito. En otra mañã alo menos por el escãdalo delos otros vitar es de tener lo primero dicho ¶

¶ 3. Quando alguã muchedũbre jura de fazer alguna cosa o no fazer si el vno lo quebranta si son tenudos los otros a quebrantarlo. R. segũd guill'. si suelta mẽte ⁊ entodo acaescimiẽto jurarõ cada vno es tenido delo guardar pero si fue so cõdiciõ o so determinada razõ. asi como los otros la guardasẽ ⁊ otras tales cosas no es tenido niguno saluo ẽ quãto esta la cõdicion. ar. xxxij. q. viij. nõ solũ. extra. de. cõdi. ap. vz. extra. de. jure. iu. puenit. aun si todos los otros o los mas nõ la guardan paresce ser quito si sõ pocos los q̃lo no guardã es de recorrer ala entencion delos que juraron conuiene saber q̃ si entendian que qual quier que lo nõ guarda se. ellos no fuesen tenudos o sola mente si fuesen muchos aquellos que lo nõ guardan ⁊ sila entencion nõ es sabida qual fue enel comienço. lo mas seguro es guardar la. H. Glo. ray. ut pz isũ. con. eo. ti. q. xl. dize que quando lameitad o la mayor parte dela muchedumbre aun guarda el juramento si esto declinasen daño delos guardantes ⁊ en ganancia delos queno le guardan beninamente es de intepetrar co. mo es dicho. s. iurare. §. xij. in casu de mẽsur.

Iuredicio. dela juredició dl obp̃o sp̃ual do ⁊ quãdo puede s usada deylo ariba absolucio. i. § vj. ⁊ suso. ep̃s § viij. ⁊ dla juredició tp̃oral dey lo ariba episcopus. § ix.

¶ 2. La juredicion vna es volũtaria. cõuiene saber quando ninguno no se opone ⁊ esta puede ser vsada ẽ todo tp̃o ⁊ en todo lugar. ut. ff. de. adop. l. emancipiati. Otra es cõtenciosa. cõuiene saber quãdo es cõtendido ⁊ esta no puede ser vsada del juez pcedente o andãte ca es necessario q̃ este asentado pa juzgar. H. Quiere dezir sino esta asẽtado en lugar de cathedra do puede juzgar. ut. in. § spacius. de quo. infra B. Ni ẽlos dias feriados ni d̃ noche. iij. q. iij. spaciũ. vz. a judice. pcedente. extra. de. offi. del consuluit. ¶

Ius que cosa es ius o de derecho ⁊ que cosa es ygualdad ⁊ dispensacion. R. segund ray. ⁊ hosti. derecho es arte del bien ⁊ derecho por merescimiento del qual alguno nos llama sacerdotes H. Esto es del texto. lo q̃ se sigue es exposicio. B Esto es ministro delos sagrados mandamientos. ff. de insti z. iu. l. i. mas rigor es sobeiania o asperesa ocrueldad de derecho alasveses por espanto escripto el qual nõ es de guardar saluo do es tẽido exenplo de mal. H quiere dezir que el pecado nosea reduzido alos otros por exẽplo. ut in. c. sed ⁊ illud. de quo statin. B. di. xlv. si illud pero alas vezes rigores eso mismo que sotilesa de derecho E es deguardar. extra. de. resti. spo. in. litis. mas ygualdad es media ẽtre el rigor ⁊ la dispensacion. C. de judi. placuit. E difinese asi egualdad es justicia por dulçor d̃ misericordia tẽplada o ygualesa es maña razonable regidora de misericordia ⁊ del rigor esta deue el jues sienpre tener delante desus ojos. ff. de eo. q̃ certo loco. l. q. si efesi. infi. ⁊. xlv. di. disciplina ⁊. c. qui. emẽdad ⁊. §. l. di. p onderet infine. ⁊. c. domino sancto. Ca mejor es dar razõ dela misericordia que dela crueleza ⁊ esto entiende segũd. ray. saluo si por justa causa guarde el rigor o faga dispensacion. Que cosa es dispensacion ⁊ muchas cosas della deylo ariba dispensacion. por todo. H. Lo mismo in sũ con. li. 4 ti. xxix. q. j.

¶.2. Del derecho publico es dicho ẽ vna manera qual quier derecho tornado en escriptos es llamado publico por que es entroducto de personas publicas asi como delos principes o delos concilios. ¶ eso mismo es constitucion mũcipal o episcopal. Item en otra manera es dicho derecho publico por que a publico ꝓuecho cõuiene asi como q̃ algũo nõ vse mal de su cosa ⁊ otra tal razon. Item en otra manera especial mente ⁊ propria mente es dicho derecho publico aquella cosa que consiste enlas cosas sagradas ⁊ enlos saccrdotes. ff. de iusti. iu. l. i. que spiritual mente diuino es dicho. extra. de iure. iu. nimis diuino H. En otra manera comiença numis de iure ¶ estas cosas aun sõ notadas i sũ. cõ. li. iij. ti. xxvj. q. xxiiij. § hosti. a un ay otras muchas deste derecho publico son dichas. ¶ 3. Si valdran aquellas cosas que son fechas cõtra el derecho R. la regla dize que aquellas cosas que cõtra el derecho sõ fechas deuẽ ser auidas por ningunas o por no fechas extra. de. regu. iu. q̃ contra. li. vj. La qual regla algunos dixerõ auer lugar sola mente quãdo el de derecho estas cosas. asi defiẽde q̃ añade que si es en cõtra no valga mas esta esposiciõ es reprouada espssa mente. C. de legi. nõ dubiũ. ¶ por ende es de tener sin duda que cada que la ley alguna cosa defiẽde sin ningũa otra cosa eñade entõce aquellas cosas que sõ fechas en ꝯtrario por ese mismo derecho no valen asi como sõ las vẽdidas ⁊ las donaciones ⁊ los testamentos ⁊ las electiones ⁊ otras tales cosas. saluo si sean tales que los efectos dellas nõ puedã ser reuocados asi como el homicidio ⁊ otras tales cosas. mas si la ley añade algũa cosa. mas es de considerar que añader puede ser en tres maneras. ¶ lo primero acaesce que añade palabras espresa mente anulantes. asi como diziendo si fuere fecho el contrario sea ninguna cosa ⁊ entonce es llano. ff. de tutellis l. vnico. § sub condicione. En la ij. manera acaesce q̃ añade palabras esprimiẽtes la manera por q̃n to aquel fecho es dado por ninguno asi como diziendo el que fiziere en contra sea remouido por tal esepcion o por tal asi como la ley macedonia quiere del engaño ⁊ otras tales cosas ⁊ entonce lo que es fecho cõtra la ley a prima facie vale mas sera remouido por exepcion cõtraria. ¶ lo. iij. acaesce ser añadidas algunas palabras confirmatorias asi como desiendo. si fuere contra fecho valdra ⁊. c. ⁊ estonçes vale ff. de fide ius. l. grece. § a tutore ⁊ de interdic ⁊ rele. l. relegatorũ. § ad. tenpus ⁊ quãdo apelandum sit. l. i. § biduũ. ⁊ esta es señia de digno ⁊ a esta materia puede ptenescer. yuso lex ¶

Iustificacio. que cosas se reqeren ala iustificaciõ del malo. R. segũd. guil quatro cosas. las quales son iuncta mente en vn tp̃o cõuiene a saber el mouimiẽto del libre aluedrio. La cõtricion. la ifusion de la gracia sp̃ual. el pdon dela culpa. ¶

Karater. caritas catheziſsimus. et semeiantes veylo enla letra dela. c. ¶

Latro. qual es dicho ladrõ publico o noturno despoblador delos cãpos. R. el ladron publico es dicho el que asecha o que comete ẽlos fechos publicos ⁊ el noturno despoblador delos cãpos es el que de noche los desgasta o enciẽde. Estos linajes de ladrones amosados qual quier los puede matar sin niguna pena asi como es dicho ariba. omicidiũ. i. §. vj. ⁊ ni deuẽ de gozar de alguna frãqueza aunque fuyan ala igl̃a ueylo ariba emunitas confũgienciũ. § i. ⁊ a esta materia puede pertenescer baxo p̃do ⁊ baxo raptor. ¶

Legare que es de derecho. si el testador mando o lego la cosa agena. R. segũd hosti. si el testador nõ sabia que era agena el heredero nõ es obligado dela dar. saluo si aquel a quien la dexaua era persona conjũcta asi como la muger o otra a quien auia de dexar otro tanto delo suyo ca entonce tiene. ⁊ vale la manda del testador. C. de legatĩ. cum alienam o saluo si esa cosa era del heredero ca entonce es obligado dela. dar. ff. de lega. ij. l. ui uum ex famamilia. § si rẽptuã. Mas si el testador sopo que era agena entonce es obligado el heredero dela conprar ⁊ dela dar ⁊ si aquel de quien es nõ la quiere vẽder o nõ saluo por muy grand precio es tenudo el heredero de dar la iusta estimacion saluo si fuese tal cosa que nõ pudiese ser conprada asi como la cosa sacra ⁊ otras tales. Onde no ẽbarga lo que dise. extra. de. testa. filius. por q̃ aquellas cosas erã cosas dela igl̃ia ẽlas quales no touo el legado o la mãda. cõcuerda. ino. H. In. dicto. c. filius. ay aũ esto nota la. glo. ⁊ añade que al escriuano incũbe prouar la sciẽcia del que fizo el testamẽto las cosas ãte dichas aũ son notadas. in. sũ. cõ. li. ij. ti. v. cx.

¶.2. El legado alas cosas piadosas vale cō menor solēnidad. veylo abaxo lex. § x. b. xj. en que manera deuen los herederos pagar las mādas ꝛ eso mismo las debdas delos defūtos veylo arriba. hereditas § .v. A El qual comiença. Extrus. heredes. B E ēlos siguiētes. ¶

Legatus. quātos sō los linajes de legados ℞. segūd. bernardo. extra. eo. excomunicatus. sō tres linajes vnos sō legados del costado del papa. asi como sō los cardenales principal mēte ꝛ asi como otros q̄ dize bernardo alli los quales son enbiados dela corte. Sō los segundos legados nō del lado conuiene saber aquellos que son enbiados del papa que nō estan enla corte. pero es de entender lo que es mas uerdad ꝛ que prueua juan andres. enel. vj. conuiene saber que sola mente los cardenales son dichos del lado. A. Con. glo. Ray. ut in sū. con. li. iij. ti. xxxiij. q. lxxxix. B. E todos los otros onde quier que son enbiados no son dichos del lado. E los terceros son que por razō desus iglesias tienen legacion E si por auentura los tales pueden absoluer alos quesieren a los clīgos. vey lo ariba absolucio. z. enel principio A. E aun enel dicho. c. excomunicatis. dize que no pueden absoluer. ¶

¶.2. El segūdo del lado puede cōfirmar las elecciones delos obp̄os. A Eso mismo delos arçobispos. ut. in. c. si. abatē. de. quo. ifra. B E q̄ los esētos otros legados no lo puedē fazer sin especial mādado. extra. de. elec. si. abbates. li. vj. ꝛ puede el legado del lado conoscer delos pleytos cōtra los esētos veylo ariba. esētūs. § ante del postrimero. ¶

¶.3. Que fa si el delegado descomulgo a alguno en quāto era ēla puincia do era el legado. si dspues q̄ saliere della si lo puedē absoluer. ℞. segūd inno. si es reuocado no lo puede absoluer. mas si salio della para se tornar despues q̄ fuere tornado podra absoluerlo ꝛ aun ātes que ētre si es legado del lado. A. Mas si no sea de latere puede absoluer en derecho penitēcial a sus subditos aū fuera dela puincia. como sea de voluntaria jurisdiciō como ariba. cōfessio. 3. § z. mas absoluer judicial mēte no puede fuera dela puincia aun el legado de latere. ut. supra. absolucio. i. § .v. ¶

¶.4. El legado por cōplido poderio que tēga o aun silo aya por razō dela iglia no ha poderio de dar los beneficios saluo si le es otragado especial mēte o saluo si es cardenal. extra. eo. officij. li. vj. E si la iglia tiene patrō lego no puedē ser dado por el legado saluo a aquel q̄ fuere presētado por el patrō. E en esa misma maña si tiene patrō clīgo ꝛ el patronazgo le ptenesçe por razō desu patrimonio. extra. eo. cū. dilect⁹ A. Conuiene saber. in. ti. de. iure. patro. B. Mas no es asi si el clīgo es patron por razon dela yglia o eso mismo si es collegio por que entōce no reqrido puedē el legado darlo por q̄ puede el collegio lo que es mas conuiene asaber dar las iglias sin ser requerido el obp̄o A. Faze extra de offi. le. dilectus y ay esto manifiesta la glo. ¶

¶.5. Todas las reseruaciones de quales quier beneficios fechas de qual quier legado por actoridad dela legacion. A. O delos executores deputados por el. ut in. c. p̄ñti. de quo. ifra. B E todos los decretos o denūciaciones ꝛ processos carescen desus fuerças acabada la legaciō A. Mientra agora ala collaciō delos mismos beneficios ya uacantes nō sea procedido. ut. ibi. B E si durante la legacion el legado en alguna yglia. A conuiene saber. cathedral o collegial. ut. ibi. B. Fizo alguna reseruacion nō puede fazer otra estando aquella pendiente ē aquella yglia ꝛ otro si desque reseruo vn beneficio que pertenescia ala collaciō de quales quier la reseruacion pendiente. no puede reseruar otro que ael mismo pertenesca. ha. extra. e. p̄ñti. li. 6. ¶

¶.6. Ningund legado no puede fazer algū reseruacion enlas yglias ado aquellos que son puestos han por elecion el consētimiento ni se deuen dētremeter ental manera q̄ non puedan elegir o postular. extra. eo. deliberacion li. 6. ¶

¶.7. Ningund legado nō puede otorgar a alguno en general o en especial que pueda rescebir la resignacion de aquellos que han beneficios ꝛ que los puedan dar a otro otra mēte nō vale. extra. eo. deliberacione. li. vj. ¶

¶.8. Si las constituciones fechas delos legados en su prouincia duran despues para siempre mas no es asi si delegan los p̄ltos. ca ellos salidos dela prouincia nō dura la jurediciō delos delegados. saluo si passo primero la citacion ante del partimiento delos legados. extra. e. nemini. ¶

¶.9. El legado nō puede enpedir el proceso del delegado o dar por ninguna la su sentencia.

mas puedela confirmar ꝛ fazer della esecuci
on.extra.de ofi.le.studuisti. ¶

¶.10. En quantas maneras se acaba la legaciõ
R. segund juan andres en quatro. la vna si
fue dado el legado fasta tiempo cierto .el qual
tienpo acabado es acabada la legacion.extra.
de.ofi.dele de.canis. Es lo segũdo .quãdo es re
uocada.ff.de.judi.l.judicium. Es lo tercero.quã
do es salido dela legacion con coraçon de no
tornar mas otra mẽte es si cõ coraçon q̃ se tor
nar extra.eo . nouit.es lo.iiij.por muerte del
mismo legãte pero no por muerte del.que lo es
tablescio extra.eo.legatos.li.6. ¶

Legitimus filius.qual es llamado legiti
mo fijo. R.segund ray. fijo legitimo
es aquel que es nascido de legitimo ma
trimonio.o de aquel que era contado por legi
timo matrimonio.extra.eo.cum inter johẽm.
ꝛ esto es uerdad si amos ados son conjunctos
en faz dela yglia con buena fe creyendo que e
ran legitima mente casados o si el vno dellos
tansola mẽte lo creya ca es legitimo el fijo des
tos a tales ꝛ podra heredar los bienes de cada
vno dellos.extra.eo.ex tenore.mas nõ es asi si
ascondida mente se casaron.ca paresce ser la
ygnorancia afetata o si amos sabian el en
bargo publica mente se casaron.extra.de clan
de de spõ.cũ in bibicio.esto mismo tho.pe.

¶.2. Como puedẽ ser legitimados los q̃ no son
legitimos. R. por muchas mañas. La primera
es por el siguiẽte matrimonio quãdo el soltero
dela soltera ha fijos naturales cõuiene saber si
se casã sõ legitimados.mas otra mẽte es delos
espurios q̃ sõ nascidos de adulterio.extra.eo.con
questus.ꝛ.c.tãta. Es la segũda maña por especi
al indulgẽçia del papa.extra.eo.per.uenerabiles.
estas dos mañas sõ falladas enlos canones Sõ
aun otras segũd las leyes el un caso es si el pa
dre ofresce el fijo natural ala corte del enpera
dor ꝛ sea fecho curial o dela corte.ut.i aut qui
bus mo na.efile. § siquis igitur .collacio.vij.ꝛ
eso mismo si lo ofresca ala corte dela cibdad
dela qual es nascido.ut inster.de nupcijs. § ul
ti. A. Mejor enla autem .qui .mo.na.effi.le.
§ .siquis igitur.ij. B. Otra manera es si el pa
dre a su finamiento enel testamento llamo he
redero legitimo al fijo natural ꝛ el despues o
frece al principe el testamento sera fecho legi
timo. Es lo.iij.si el padre nõ ha fijo legitimo ꝛ
ese fijo natural se ofresca ala corte.como es di
cho enla autẽtica quibus mo.na.e.ff.l. § .i.ꝛ §
siquis.igitur. Es la.iiij.manera si el padre en
alguna carta publica o instrumẽto o ẽ escrip
to con escriptura de tres testigos.silo llama fi
jo ꝛ non añadiere natural como dise la autẽ
tica.ut nõ liceat ma.ꝛ anne. § .ad hec.coll.viij.
A. Ay se dise. Si alguno teniẽdo fijo o fija d
libre muger cõla qual las bodas puedã cõsistir
enl publico istrumẽto diga o escripto por ppi
a mano ꝛ auiẽdo subscripciõ de tres testigos fi
de dignos o en testamẽto o enlos fechos delas
firmezas. este o esta ꝭ su fijo o fija ꝛ no ayun
to el natural este fijo o fija ser legitimos ꝛ ni
guna otra pbaciõ dellos ser demãdada.mas v
sar de todo derecho de fijos legitimos.desto cier
to ꝛ cõla madre dellos se muestra auer auido le
gitimo matrimonio aun ay se dise q̃ asi nõbrã
do vno el mismo derecho es extendido a todos
los otros fijos dela misma muger nascidos. B.
Mas los fijos espurios o nascidos de adulte
rio nõ pueden ser legitimados quanto es por
las leyes.mas el ẽperador o otro por actoridad
del algunas vezes de gracia los legitima.ꝛ eso
mismo el papa. A. Las cosas ante dichas aun
son notadas in su.con.li.iiij.ti.xxiiij.q.ij. Im.
Ray.tho.pe.ꝛ A. ¶

¶.3. Que aprouecha alos fijos ser legitimos. R.
heredan en todos los bienes del padre ꝛ dela
madre como dise la autentica.quibus.mo.na.
eff. § fi.ꝛ.C.de seruis ꝛ le.hec.pertotum.extra.
e.con questus ꝛ.c.tanta Esto ẽtiẽde saluo si sõ
des heredados o lançados dela heredad enlos
casos que has ariba hereditas. § 2. ¶

¶.4. Si el fijo que es legitimado quãto alos a
ctos ecclesiasticos se entiẽda ser legitimo quãto
alos seglares de ylo ariba. yllegitimus. § .final.
A. E ay mas lleno ẽla addiciõ. B. A esta ma
teria puede pertenescer ariba filius.ꝛ.ariba.il
legitimus.i ¶

Legitima.la razõ o porçion legitima es
ẽ tres mañas.la vna es q̃ es deuida por
derecho dela natura.ꝛ es dicha subsidio
deuido delos bienes ꝛ esta es deuida alos fijos q̃
sin razon non pueden ser deseredados ꝛ a esta
legitima parte o porcion no puede ser puesto
ninguno agrauio.C.de.in.of.te.omino.et.dua
bus.legibus.seqntibus.esta es tal si son quatro
fijos o dende ayuso deuen auer la tercia par
te.si son cinco o allende deuen auer la meytad
de aqllo que les era deuido si fallesciera sin tes

tamēto.C.de.inof.te.autē.monit.ma' ꝛ entiē dese tiradas las debdas sy ay son algunas. A Facit.l.venise. ff. de v.sig. B. Item es otra porcion conuiene saber la quarta que es llamada falcidia que es deuida por derecho de institucion asi como quando alguno es establecido heredero ꝛ aquella heredad es desgastada por las mandas.entonce el heredero puede tirar fasta la quarta parte dela heredad.quitando d cada vna delas mandas saluo si las mandas fuesen fechas a cosas de piedad. A Esto es auido.in.auctē.similiter. C.ad.l.falcidiam aun cessa la falcidia quando el testador sabiendo la quantidad del patrimonio suyo expresa mēte la ꝓhibio o quito o si el heredero no fiso inentario enl tiēpo ꝛ modos establescidos del derecho.ut.in.autē.sꝫ.cū.testator.C.eo.o si el heredero baxo de legitimo tiēpo no paresciere ala volūtad del testador. extra.de.testa.Raynaldus.ad fi.E ay dise la glo. que tpo legitimo es tpo de año deptar del mandamiento dl juez baxo del qual tpo si no paresciere dise que aun pierde todas las cosas excepto que. ael se deue de fidei comisso.Itē cesa la falcidia quando algūas cosas sō asi dexadas q̄ no seā agenadas mas q̄den cerca delos sucesores de aq̄l a q̄en sō dexados.in Auctē.sꝫ ꝛ in.ea.C.eo. B extra.de testa raynaldus ad fi.C.ad l.falci.per totū.Itē es otra tercia que es llamada.trebelliānica asi como quādo alguno es establescido heredero es rogado que restituya a otro la heredad ca tal establescido como este puede tomar para si la quarta parte de toda la heredad.ut.isti.de.fide.jus.hereditatibus.§ S.sꝫ.qꝛ.C.ad.trebell.por todo ꝛ esto deue ser tirado dela vniūsidad dela heredad ꝛ enesta quarta pte deuē ser contadas las mādas ꝛ donaciones.ff.ad.l.falla in.quarta. A Esta ley no paresce ay ser auida ꝛ piēso que q̄era allegar.l.en quātidad que.est eo.ti.mas mejor paresce faser.justi. d fidei.cō here.§.sed.qꝛ.cū.se.dōde se manifiesta que los pechos ꝛ cargas dela herēcia sō diuididos ētre el heredero o aquel de q̄en se fia la fasiēda q̄er sea vn heredero q̄er muchos por sus ptes.No hec.extra.de testa.rainūcius.E si muchos herederos fueron establecidos deuen partir ētre si las dichas porciones.estas cosas que sō dichas son del derecho.mas cerca desto de diuersas tierras diuersa es la costumbre.la qual si ha razon ꝛ ꝑscripta deue ser guardada.de ylo arriba consuetudo.§.iij.ꝛ.§.iiij.ꝛ.v. A A qui podria ser mirada la costumbre si era razonable quando fuese contra las cosas dexadas a pias causas.ut notatur in sū.con.li.ij.ti.v.q.xciij.ꝛ consequiente mente lo mismo seria quando quier que fuese contra el debdo de piedad o de caridad. ¶

Leprosus quis sera del casamiēto dlos leꝑsos. R que si la lepra viene seyendo desposados a alguno dellos.desata los desposorios. A.Conuiene saber de futuro.ut in.c.lr̄as.de quo.infra ꝛ ibi.glo.La qual aū dise que lo mismo es de qual quier enorme d formidad. B.Mas nō el matrimonio.extra.e.lr̄as.onde si es fecho el matrimonio es tenuda la muger de pagar la debda.extra.e.c.i.ꝛ ij.E el leproso bien puede casar si fallare quien lo quiera extra.e.c.ij ¶

¶2.Si es tenudo el uno delos casados que nō es leproso morar cōel que es leproso. R.segūd tho.enl.iiij.di.xxxi.aū q̄ le cōstriga de pagar el debdo.po nō es tenudo de morar cōel d cōsūno ca nō se fase tā ayna malato por el āyūtamiēto como por la cōtinuaciō ꝛ espesa morada.ꝛ segū pedro esta opiniō es mejor la ql. hosti.declara asi.abasta al leꝑso que asi tēga la muger acerca q̄ por la lōgura del lugar no sea ēgañado del debdo.ni cōuiene q̄ vn mesmo lugar o ē vna misma casa morē ꝛ los fijos del leꝑso deuē de morar cō el sano por q̄ no se malctescā. A Lo mismo.in.sū.li.iiij.ti.ij.q.lxvj.cū.duabus.se. ¶

¶3.Si son tenudos los leprosos de pagar los diesmos.de ylo arriba decime.ij.§.i ꝛ aun si de la sepultura. A.Conuiene saber de alguno leproso entrante la casa delos leprosos.como en el lugar allegado. B.Seā obligados ala canonica porcion de ylo abaxo sepūtura.iij. §.xj.q̄ comiēça q̄ sera delos leprosos. ¶

¶4.Si el sacerdote leꝑso puede desir missa. R segūd.guill.no deue celebrar al pueblo por el escādalo po priuada mente si no es mucho disforme. A.O debile segūd.el mismo.ut.isū.cō.li.ij.ti.i.q.xliij. B No le es defēdido po es le defēdido la administraciō quāto alos sanos. A Mas alos leꝑsos podra cātar ꝛ ministrar las cosas diuinas.ut.in.dicta.q.xliij. ¶

Lex.ꝛ cōstituciō.que cosa es ley. R ley es constituciō d l pueblo enla qual los mayores ayūtada mēte cōlos del pueblo establescieron alguna cosa.di.ij.lex. E desto dey

cīil ſi dl. ƒ ſeguiēte. ¶

¶ 2. Quien puede fazer la ley. R. ſegund tho. enal. 2. 2. q. xc. la ley principal mente acata al bien del comun ordinaria mente. ꝛ al biē comun es de toda la muchedūbre ode alguno q̄ tiene lugar dela muchedumbre. ꝛ por ende fazer ley o ptenesce ala muchedūbre toda o ala pſona publica q̄ tyene cuydado de toda la muchedumbre pero el promulgamiento o publicamiento della es nesceſſario para que la ley aya ſu virtud. onde di. iiij. A. in. ƒ leges. B. Se diſe las leys ſon eſtablecidas para que ſean p̄gonadas ꝛ publicadas ꝛ aſi puede ſer cogida tal difinicion. Ley es vn ordenamiento de razon al bien del comun de aquel que tiene cura de comunidad publicada. A. Con hoſti. ut in ſū. con l. i. j. ti. v. q. cciij. ¶

¶ 3. Mas quales ſon aquellos que hā la cura d̄ la comunidad que hā poderio de fazer ley. R. ſegund hoſti. el papa puede fazer general conſtituciō ētodas las coſas ſpūales ꝛ eccleſiaſticas. extra. e. c. final. Item el legado ēla puincia q̄le fuere cometida. extra. d̄ offi. le. c. fi. extra d̄ loca ꝛ cō reſpecto. ptez el ſinodo prouicial puede fazer ley o cōſtituciō. xcvj. di. q. dicit; ptē el ſiodo eſpecial. xviij. di. c. i. ptē el obp̄o enſu diociſi puede fazer cōſtituciō. extra. de malo. ꝛ. obediencia. c. ſi. quis. extra. de. loca. et. cō. nr̄a. nobis. ptez el cabildo pued̄ aſiſe fazer cōſtituciō. extra. eo. cū. acceſſiſſēt. E eſo miſmo la vniuerſidad de los clerigos o delos maeſtros. extra. eo. ex literis ptez enlas coſas tēporales pue el ēperador fazē l. y gen̄al. C. de legi. l. ij. ꝛ. l. ſi. uero. pero no ēlas coſas ſpūales o eccleſiaſticas. ptē el prefecto p̄tor ꝛ atodos los q̄ māda el ēperador. ptē el pueblo romano ꝛ el ſenado de roma todos aqueſtos pueden fazer ley general mente. Item cada cibdad o pueblo pueden aſi ſe fazer ley. Eſtas coſas todas has dela juredicion dela natura ē la iſtituta ƒ. i. ꝛ. ij. Itē creo de qual quier collegio aprouado. extra. e. qm̄ eccleſiaſticarū ꝛ. c. ex lr̄is. A. Lo miſmo i dicta. q. cciij. E es añadido ſm̄ juno. in. c. nr̄a nobis. extra de loca. ꝛ. ꝯue donde diſe que aun que el obp̄o conſu cabildo pueda fazer ſtatutos ſobre ſu juriſdicion. En pero ſobre los otros no puede ſaluo aquellos delos quales conuiene que conſientan o alme nos ſean preſentes. de ꝓſe. dis. iij. c. i. ꝛ extra. de his q̄ fi. a p̄la. ſine. con. ca. pſt. ꝛ finali. ¶

¶ 4. Mas faſta qual tp̄o comiença de valer ꝛ de cōſtreñir. R. ſegūd hoſti. la cōſtitucien gen̄ral comiēça a ap̄miar dſpues de dos meſes d̄l tiēpo d̄la publicaciō. ut. i. autētica. ut. frē. none. cōti. in. rubro. ꝛ ni gro. A. Coll. v. B. eſo miſmo bernardo ꝛ juā andres diſē aſi que aſi como eſto es o ſea de derecho ceuil eſpſſo como no ſea cōtrario al derecho canonico ni ſea fallado en ello cautela guardarlo hemos como aun aqueſto paresca ſer fūdado. extra. ne. cleri. uel. mo. c. ulti. ꝛ de. ſen. ex. nouit. E añade deziēdo ſaluo ſi otra coſa ſea apartada en aq̄lla condicion ꝛ por eſto ſō abſueltos algunos cōtrarios ſi ſō fallados delos menores ſegūd hoſti. aſi como delas vniuerſidades delos cabildos ſin d̄tenimiento ata la cōſtituciō fecha ꝛ p̄mulgada ſaluo por auentura alos abſētes ꝛ ignorantes alos quales no dare tiēpo ni lo limitare. mas al aluedrio delos juezes lo dexo. ar. extra. de. eo. qui. mitatur. in. poſt. c. fi. A. Lo miſmo. in. dicta: q. cciij. ¶

¶ 5. Si ſō eſcuſados los ygnorātes dela guarda delas leys ꝛ delas conſtituciones. R. fablādo comū mente nō ſon eſcuſados ſaluo aſi como es dicho ariba ynorācia. ƒ. iij. pero delas ſentencias pueſtas por los eſtatutos delos ordinarios ſon eſcuſados los ygnorantes por q̄ no ſon atados por ellas ſaluo ſi la ygnorancia d̄llos fueſe craſſa ꝛ ſupina. extra. e. ut animarū li. vj. Qual ygnorancia es craſſa o ſupina. uey lo ariba ygnorancia. ƒ. final ¶

¶ 6. Si la conſtituciō acata las coſas paſadas. R. acata ſola mente las que ſon por uenir. nō las paſadas. extra. e. conoſcentes ſaluo ſi ſea pueſta enella nonbrada mente delas paſadas. extra. e. c. fi. ¶

¶ 7. Si la cōſtituciō poſtrimera tire la primera. R. quita aun ſi d̄la p̄mera non faga niguna mēcion. extra. de cogna. ſpi. c. i. ꝫ maguer que otra mēte ſea enlos reſcriptos. extra d̄ reſcriptis ceterū. ꝛ c ex parte ptez otra mente es dela coſtūbre. A. Conuiene ſaber por que ael no ſe deroga por nueua coſtunbre d̄l papa ſaluo della ſea fecha mēcion como enel lugar allegado. B. Ueylo ſuſo conſuetudo. ƒ. vj ¶

¶ 8. Si las leys humanales obligan enel fuero dela conſciencia. R. ſegund tho. enla. 2. 2. q. xcvj. Sy las leys humanales ſon juſtas obligā enel fuero dela conciēcia dela ley perdurable deque ſon dirivadas ſegund aquello delos prouerbios por mi reynan los reyes ꝛ los fazedo

res delas leyes iusgā ⁊ establescen cosas iustas ⁊ las leyes son dichas iustas por el fin aque sō hordenadas cōviene a sabē al biē communal. ítē lo segūdo por actoridad quādo la ley dada nō sobeia el poderio dl q̄ la pone. ítē por la forma quādo segund la equalidad dela pporcion son puestas las cargas alos subditos por el biē del comun ⁊ segund esto tales leyes que ponē tal's cargas son dichas iustas ⁊ obligā enel fuero de la cōsciēcia. de cō. qcunqꝫ. pero las leyes no iustas no obligā delas quales vey enel. §. siguiēte ¶. Lo mismo. l. sū. cō. eo. ti. q. cciiij. ¶

¶ Quales son las leyes llamadas inīustas R. segund tho. alli suso īnjustas sō dichas primera mente por la contrariedad al bien humanal ⁊ esto en tres maneras contrarias alas maneras agora dichas delas leyes iustas. E ē vna manera son iniustas por razon dela fin asi como quando algūo presidēte fase leyes degrād carga alos subditos las quales nō pertenescē ala pro comun mas asu propio provecho del que las fase o ala yglia suya. lo. ij. por actoridad quando alguno fase ley allende del poderio q̄ le es cometido. lo. iij. por la forma asi como quādo desigual mente las cargas dela muchedunbre son dadas aun que sean ordenadas para el bien comun ⁊ tales mas son dichas violencias o fuerças q̄ non leyes ⁊ non obligan enel fuero dela conciencia saluo por ventura por quitar el escandalo. Item son iniustas por la contrariedad albien diuinal asi como las leyes de los tirānos que indusian alos onbres a ydolatria o otra qual quier cosa que contra la ley diuinal sea ⁊ tales leyes ē ninguna manera nō las conuiene guardar. ¶

¶. io. Si entre las leyes inpiales que no valen o que son ya reuocadas son algunos casos malos ⁊ segund el anima no de guardar. R. sō asi como es dicho. di. iiij. ut. lege ⁊ primera mēte enlos matrimonios. ca segūd las leyes el fijo de vn hermano puede casar cōla fija de otro hermano ut insti de nupcijs §. inter eos ⁊. C. de nup. l. nemi. mas segund dios los tales deuē ser partidos de todo entodo. extra. de consan ⁊ . asi. nō debs ⁊. xxxv. q. iij. pgenie. Es lo segūdo por que segūd las leyes la moça robada no podra casar cō el robador. C. de. raptore. vginū. l. vnica. E esto mismo era segūd los canones antiguos. mas agora biē puedē. extra. eo. de. rap. c. fi. vey lo abaxo. raptor. ij. §. ij. Lo tercero por q̄ segūd las leyes biē podia el ome soltero tener la muger soltera por māceba. ut. in autētica. qbus. mo. na. efi. l. §. si. quis. autētica. mas segū dios aun la fornicaciō sinple es pecado mortal el qual lāça al onbre dl reyno de dios como dise el apostol. i. ad. corintios. vj. Es lo quarto por que segūd las leyes bien podia el marido matar al que durmia cō su muger tomado en adulterio si es persona vil ⁊ aquen no deuia faser reuerēcia. ff. de. adulte. l. marito. i. R o ⁊. l. si adulterio. et. C. de. adulterio. l. gracc⁹. E esto semejante puede el padre que tiene la fija en su poderio matar al que fase adulterio con ella ē su casa ⁊ el yerno puede matar ala fija. ff. de. adulterio. l. pater. et lege. ne enim. s. et. lege. ¶

E eso mismo dise que pueden matar al ladrō o despoblador delos campos. vey lo suso homicidium. §. vj. Mas segund dios nō conuiene fazer ninguna cosa destas antes son defendidas. exodi. xxviij. nō ocides. Es lo. v. por que segūd las leyes es dañado aquel que tiene la muger que fue tomada ē adulterio. C. de adulter. l. crimen ⁊. l. castitati. mas segund dios ⁊ segū los derechos canonicos puede la tener sin ninguna pena. tanto que ella se quiera partir del adulterio. xxxij. q. i. §. sub auditur. ¶. En otra manera comiença hic sub audiendū. ¶. Es lo vj. por que segund las leyes en muchos casos es licito ala muger desechar ⁊ el matrimonio derecha mente fecho en desatarlo. mayor mente enl caso que se nota. di. x. lege ⁊. xxvij. q. ij. sūt qui dicunt. ¶. En estos capitulos se dise dela disolucion del matrimonio aun consumado por causa de religiō lo qual es phibido aun que las leyes lo ayā pmitido. ¶. Mas esta ley es ninguna por la ley diuinal que lo defiende como se cōtiene en aqllos. cc. Es lo setimo por que segūd las leyes la muger biuda que se casa ante q̄ se cūpla el año del mortuorio de su marido era infamada ⁊ caya en muchas penas. C. de his. nup. l. i. et. ij. Mas segūd dios ⁊ segūd dise el apostol casese libre mente con quien quisiere. extra. de his nup. c. final ⁊ como lo nota y. inno que le son pdonadas todas aquellas penas q̄ sō tā sola mēte ala pena dla mas o tra mēte es si deue peruēga al gūa cosa alos otros ¶. Dñs. Jn. de. Fon. Mas claro pone esto. in dicto. c. fi. de secundis. nūp. diziendo que vnas penas son que son fūdadas sobre odio de segūdas bodas o por aquexamiento de pasada ⁊ ta

les penas son corregidas.ut hec. Por que contraher matrimonio no es odioso nin probibido mas del apostol permitido unas penas son que son fundadas sobre favor del primer matrimonio y estas aun oy duran como si la madre cōsigue alguna cosa ab intestato o de testamēto de alguno delos fijos del pmero matrimonio tiene solo usu frutu sobre el miētra bive q̄doando la ppriedad acerca delos fijos del mismo matrimonio los quales biuē muertos es cōseguido lleno derecho ut l.femine.§ fi.C. de ij.nup. Item que el varō o la muger no pueda ēla vida o despues dela muerte donar ala madrastra o padrastro mas que aya donado a qualqer delos fijos dl pmer matrimonio.ut l.hac.edictali.C.co.ꝛ lo mismo ē muchas cosas semejables q̄ pone el señor.An.ubi.supra. B. Es lo.viij.que segund las leyes el fijo es purio nō es de criar mas segund dios ꝛ los canones si.ueylo ariba filiuse.§.vij A. El qual comiença.Quid despuriis B. Es lo.ix.segund las leyes el heredero syno fiziere inuentario es obligado atodas las debdas del defunto.pero otra mente es segūd dios.veylo ariba.hereditas §.v. Es lo.x.por que en ciertos casos segūd las leyes los herederos non son tenudos del maleficio del finado.otra mente es segund dios su so hereditas.§.4. A. Por que como ay se muestra es tenudo a todas las debdas del defunto aun de maleficio ē quāto la herēcia basta. B. Es lo.xj.que segund las leyes aquello que es dexado enla postrimera voluntad no uale.saluō si tiene.7.ocinco testigos.C.de testa.l.si nimis l.fi.mas segund dios enlas cosas dexadas en piadosas cosas abastā dos otres testigos.extra. de testa.cum omis.ꝛ c.relatus. A. Desto mas lleno.supra.ecclia.i.§.v.in addicione B. Es lo.xij.que segund las leyes por lo que prometo por palabra por cōuenēcia no so tenudo ꝛ.digo. A. Que quiere desir por simple pmetimiēto sin otra solēnidad de derecho. B. No so obligado por q̄ nō nasce dēde acciō.ff.de pac.l. iure.ꝛ es por el cōtrario segūd dios ꝛ los canones por q̄ peca mortal mēte el que se parte dla plitesia.extra.de pac.c.i.cus similibus que ibi notatur ꝛ uide.l.pmisio. E eso mismo si pmeto a uno quelo rescibe por otro.ca segund dios so obligado ꝛ segund las leyes nō A. Saluo si la promision fuere fecha a persona que esta baxo de poderio de otro.como a siervo o fijo d

fa.o a procurador o a fasedor de negocios.por estos cierta mente bien es acquirido al padre ꝛ al señor.ut in.Insti.perquas perso.no.acqri obli.per to.ꝛ.ff.ꝛ.C.de pcura.ꝛ de negl.gestis B. Es lo.xiij.por que entre los conprantes.ꝛ vendientes otorgan las leyes. A. Deior dicia permittunt. Ninguno engaño cierta mente otorgan las leyes.ff.de dolo.per totum.

B. Engaños otorgā las leyes veylo ariba empcio.§.iij. Es lo.xiiij.por q̄ segūd las leyes no cōuiene cōprar o vender los drechos o acciōns q̄ alguno tiene cōtra otro por menor prescio q̄ sea la debda pncipal.en otra maña no vale la cōpra ni podria ser pedida saluo el uso fasta aquello q̄ es pagado.ni eso mismo puedē tales derechos ser vendidos por ptes o por parte ser dado.C.mandati.l.per.diuersas.ꝛ.l.anastasio. mas segūd el anima no defiēde conprar derechos por menor pscio q̄ sean los derechos pero no lo fasiendo por engaño de usura mas por mi interesse o por mi trabajo el qual por ventura fa en auiendolo como de cabo o por que dubdo q̄ el ddor se absēte o q̄ venga a pobreza desto vey abaxo.usura.iij.§ āte del postrimero. A. E ay se manifiesta ꝛ aun enlas dichas leyes per diuersas.ꝛ ab anastasio q̄ este fue statuto para qtar las lides ꝛ para comū biē. Por ende no es causa por que no obliguen en cōciēcia ꝛ asi mesmo lo impute el que se ētremete a estos peligros ꝛ litigios. B.

Es lo.xv.que segund las leyes en muy luengo tiēpo el poseedor de mala fe prescriue mas otra mente es segund dios ꝛ las derechos canonicos.extra.de re.iure.posesor.li.vj.desto vey abaxo prescricio.§.5. Es lo.xvj.que segūd las leyes los maleficios de pensamiēto reglar mēte no sō punidos.ff.d penis.l.cogitacionis.po segund dios todo pensamiento malo deue de auer pena o por penitencia deue ser punido xxxiij.q.i.omis. Es lo.xvij.que segund las leys maguer que los encantadores ꝛ mal fechores sean punidos pero los q̄ esto fazē cōtra los nublos o torvellinos danles las leyes galardō.C. de maleficiis l.eor.pero segund dios los que tal cosa fazen pecan graue mente como pone tho.z.z.q.xcvj. A. E bien.por que no son de faser males por que vengā bienes.ad.Ro.iij. B. Es lo.xviij.que segund las leyes bien puede ē el plito de sangre corronper el onbre al acusador con auer ꝛ con pecho.ff.de puaricacior.l.9

l.fi. A. Ay se dize entodas las causas saluo en
sangre el que el acusador corrōpe es auido por
uencido ⁊ asi nose dize que esto cōuēga . mas
por que por tal pena nō es punido. B. Mas
segund dios no conuiene como dize tho. enla.
z.z.q.lxix. estas cosas son queasi pueden notar
las quales quanto alos casos del anima no son
de tener segund las leyes por las otras sotile
zas ⁊ diuersidades del derecho canonico ⁊ ce
uil. dexolas alos juristas para que disputen. O
tro si de aquellas leyes que consientē las vsu
ras nō digo cosa por que todas son arrogadas
⁊ ningunas avn por las leyes veylo yuso vsu
ra.i.§ xxviij. que comiēça que sera delas leyes
¶.ii. Si puede ser dispensado enlas leyes. R.
segūd tho.i.ij.q xc.vij. Los rectores o gouerna
dores dela muchedūbre puedē dispēsar enlas le
yes humanales en algunos casos. A. Cōuieñ
saber enlos quales dispēsaciō de de derecho es
permitida. en otra manera çerca como ningu
no pueda venir cōtra la ley del superior. xix.
di. nullis. fas. est. B. Pero asi que la dispēsaci
on no traya daño enl biē del comū mas que se
a a pro del . quales sō los casos dl derecho cano
nico en que el papa solo puede dispēsar veylo
ariba dispēsacio. §. vij. ⁊. viij. cō. A. Conuieñ
a saber. incipit. Dispēsacio. con los siguientes.
¶iz. Si se entiende ēlas constituciones ser o
torgadas quales quier cosas que. nō son defen
didas. R. segund. hosti. si la constitucion es
promulgada afirmada mente todas las cosas
que contienen ⁊ que se dellas siguen parece s
otorgadas saluo si sean falladas defendidas a
si como si es otorgado casar siguese q̄ es otorga
do acada vno ⁊ siēpre saluo si sea fallado ser
defendido . si la cōstitucion es ꝓmulgada ne
gatiua mente todas las cosas que dllas se sigā
entiende ser defendidas saluo si sean falladas
otorgadas asi como es defendido q̄ alguno no
mate entiendese por sienpre ⁊ entodo lugar ⁊
a todo ome saluo quādo es fallado otorgado a
si como alos oficiales dela justicia.
¶.i3. Las leyes delos enperadores siguē ⁊ are
medan los canones sanctos. ondeasi dicho. nō
son desdeñadas las sacras leyes comunal mē
te a aremedar los sacros canones especial mē
te enlos matrimonios ⁊ enlas vsuras. autēti
ca. de clicis apud proprios epos. con. coll. vj. ⁊
ij.q.iij. § hec colligitur . extra denoui opis ito
intelleximus.

¶.i4. En engaño dela ley nō es ningūa cosa
de fazer . ff. de leg. contra legen ca quando al
guna cosa es defendido por vn camino. es de
fendido por otro. extra . delas reglas derecho:
cum q̄ li. 6.
¶i5. Que sera delos que fazen las leyes malas
R. Si las leyes malas son fechas contra la li
bertad dela yglia. entonce los que las fazen ⁊
los que las guardan sō descomulgados por ese
mismo fecho uey lo suso escomunicacio. i. §. z:
viso octauo. si sean sinple mente contra algūos
mandamientos de dios ⁊ dela yglia. asi como
que conuenga fazer asi o asi las usuras o ena
genar el feudo mayor mente el ecclīastico ⁊ o
tras tales cosas por ese mismo derecho nō va
len. di. viij. que contra . xxxij. q. vij . flagicia. ex
tra. de consti. que in ecclīarum ⁊ los que laa fa
zen ⁊ los que las guardan pecan mortal men
te. extra de simonia cum ecclīa ⁊. c. nō satis ⁊
si algunos son dañados por ocasion delas tales
leyes los fazedores dellas ⁊ los herederos dllos
son tenidos a restitucion ⁊ aun aquellos que
traxerō al fazedor para fazer tal ley son obliga
dos ala restitucion ⁊ de todas aquellas cosas q̄
por ocasion de tales leyes ganaron o a otros
dāpnificaron enesa misma manera. mas aū
antes digo que mas pecā ⁊ sō obligados aqllos
q̄ fazen las leyes contra dios asi como aqllos q̄
fazen leyes para enduzir onbres a ydolatria.
ueylo aqui suso enel. §. viij . es dicho.
A. Estas cosas aun son notadas. in sū. cō. li. ij
ti. v. q. ccv. fm. ray. et hosti. E allende el ante di
cho caso aun en otros es lançada excomuniō
cōtra los fazedores delas tales leyes conuiene
asaber si fiziesen ley sobre las vsuras fazer o d
no las restituyr ut. in. cle. ex graui. de. vsuris.
o sobre cometer simonia como enla simonia
ay sea excomuniō papal. cōmo se manifiesta
por la extrauagāte de eugēio quarto. cū. de tes
tabile. ⁊ lo mismo en otros muchos casos q̄ pu
eden ser collegidos. supra. absolucio i. §. ij. ⁊. ex
comunicacio. i. §. cōlos siguientes. B. Ala ma
teria dla ley puede pertenesçer lo que es dicho
suso pus. otro si las leyes oyr no conuiene alos
clīgos suso excomunicacio. i. §. ij. v. vi. ⁊ ay. §.
iij. viso. xiiij. como el papa puede quitar las le
yes. veylo abaxo. § ante del postrimero.

Libellarius contract9 en algunos luga
res es dicho donamiento al libello ⁊ e
so mismo es q̄ contracto enfiteotico ⁊

por ende deste cōtracto veylo .ariba emphite
osis. ¶

Libellus.famos⁹.libello famoso es llama
mado quando alguno escriue en algu
na cedula o escripto e cōtiene la inju
ria q̄ fizo a otro ⁊ lançalo en lugar do sea falla
do dligero ⁊ asi es ifamado el otro. ¶

¶.z.Que pena deue ser de aquel que fase el li
bello famoso. Re.que en quatro maneras es la
pena segūd q̄ en quatro maneras puede fazer
del.El primero si es fecho criminal mente⁊ se
gūd las leyes es pena dela cabeça tābien cōtra
aquel que lo fizo como contra aq̄l quelo fallo si
no lo rasgo o que nolo descubriese aninguno.
C.de.l.cōsti.l.vnica.v.q.i.siquis.famosū. ¶
A.Ay es trāsladada pte dela dicha ley. unia
dole dize.Si alguno libello famoso en su casa
en publico o en qual quier lugar no sabidor fa
lla.o le ronpa ante que otro lo falle .o anigūo
confiese auerlo fallado.En verdad si luego las
mismas cartas no ronpiere.o al fuego las con
sumiere mas la fuerça dellas manifestare .se
pase casi fazedor deste pecado ser sobjuzgado a
capital sentencia.mas este libello no dañe la o
pinió de otro.B.E qual quier del pueblo pue
de acusar a estos ⁊ aun deue ser establecido p̄
cio al acusador segund la manera dl̄a subia dl̄a
persona acusada.⁊ si era sieruo es fecho libre.
C.de injriis ⁊ famosis libellis lex. §.final.⁊.C.
e.l.vnica.segundo es fecho ceuil mente segūd
la acusacion delas injurias la qual action nō
contiene la querella del juyzio publico.mas dl
p̄uado juyzio cōtiene la q̄rella..C.de.iniurijs.
jniuriar.⁊ asi sera punido segūd el jurameto
del actor ⁊ la tasació del juez .ff.de.iurꝫ .§.pe
na.Lo tercero si sea fecho segūd los canones ⁊
asi el que fizo el libello famoso sera açotado ⁊
descomulgado.v.q.i.qui.in.alteri⁹.et.c.vij.qui.
⁊ puede ser dispuesto si es graue pecado ⁊ dig
no de ser dañado.xxv. di.§.nūc.ar.Lo quarto
enel fuero dela penitēcia que tābien estos co
mo los que dizē mal detras sō tenudos ala res
titució dela fama por la maña que es dicha ari
ba.detractio.§.4.⁊.5.A.Lo mismo in sū.cō
eo.li.ij.ti.v.q.cc. ¶

Libertus.liberto es llamado aquel que d
sieruo es fecho libre por soltamiento
o quitamiento del señor ⁊ el quelo asi
suelta es llamado patron ⁊ siempre es tenido
el liberto en algunos seruicios al patrō.mas el
ingenuo es llamado.aquel que es nascido libre
⁊ asi nō es tenudo aninguno deseruir.⁊ deue
saber que son casos en que el liberto deue ser i
genuo conuiene saber.si el señor puso al liber
to anéder.veylo ariba expositus. ¶

¶.z.Si puede el liberto ser tornado en seruí
dūbre por desagradescimiento cōuiene saber
quādo metio manos yradas enel su patrō o le
fizo alguna graue o cruel iniuria o graue daño
delas cosas o presumio fazerle algūd peligro d
la vida.E por estas mismas razões puede qual
q̄er donador reuocar qual q̄er donadio .extra
de donaci.c.fi. A .E ay nota la glo.lo q̄ es aui
do en este.§.aun es notado .in.sū.con.li.iij.ti.
xvij.q.xiiij ¶

¶.3 Que diferencia es entre los libertos dela
yglia ⁊ delas otras personas priuadas . Re.se
gund hosti .muchas diferencias son.Es lo.pri
mero por que los libertos dela yglia son torna
dos en seruidumbre por las obras nō fechas.xij
q.ij.diaconi.mas otra mente es enel liberto p
uado.C.de liberali causa .solo .pero.jnno.enti
ende esto delos seruicios puestos ⁊ no de otros
A.Por que alas non impuestas no son obli
gados.como dize ese.Inno.in.c.de famulis .ex
tra.de ser.non ordi.donde aun dize que por o
mision del seruicio inpuesto no es retornado
el liberto en seruidumbre.saluo si fuese mucho
nesçesario el seruicio cōuiene a saber por que
le negase el comer ⁊ beuer.Entōce cierta mē
te sera reuocado en seruidunbre.B.Es lo.ij.
por que los fijos delos libertos dela yglia aun
que sean nascidos despues que fueron sueltos
los padres dela seruidunbre sō aun obligados
ala yglia.xij.q.ij.de libertis.⁊.c.liberti.mas nō
es asi ēlos otros libertos delas otras personas
C.e.l.i.⁊.ij.A.Cōuiene saber.in.ti.de libertis
⁊.eor.liberis.B .E lo.iij.por que los libertos
dela yglia son tenudos deseruir ala yglia.aun
sy no les seā puestas obras.xij.q.ij.diaconi.infi
⁊.c.liberti.ij.mas otra mente es ēlos otros.C
e.l.i.⁊.ij.A.Ay no biē esto parece.mas biē di
se esto jnno.i.dicto.c.de famulis.cōuiūctꝫ q̄ no
tatur fm .Ray.in sū.con.li.iij.ti.xvij .q.xiiij.
B.Es lo quarto por que si los libertos dela y
glesia fagā injuria ala iglia o la acusē ⁊ den te
stimonio cōtra ella son tornados en s'uidūbre
aun q̄ seā ordenados.di.l.iiij.q̄.ex famulis .Es
lo q̄nto por q̄los libertos dela iglia aun q̄ sean
q̄tos para que seā ordenados no puedē delas

cosas ganadas en qual qer manera darlas a otros o dexarlas asus herederos segũd algunos como todas sus cosas ptenescan ala iglia. mas creo que es mas verdad q̃ esto se entiende solamente quãdo ēla libertad fuese dicho. otra mēte puede fazer testamēto d aq̃llas cosas que ganarõ. ar. extra. de. fuis. nõ. co. eo. libẽcius. xxij. q. iij. c. i. ⁊. ij. A. Lo mismo. in. sũ. cõ. eo. ti. q. i. sm tan. ray. ul. ⁊. hosti. aun lascosas āte dichas son notadas. in. dicta. q. xiiij. B. Muchas cosas veras abaxo cerca desta materia. manumissio. ⁊ abaxo. seruus. ¶

Litere. delos falsarios dlas letras. vey lo ariba absolucio. i. ∬. iij. v. iiij. ytes. fuso excomunicacio. 3. Qual quier deue de traer dela corte letras de dignidad que dize que tyene. vey lo abaxo peregrinus. ij ∬. final.

Litigium. segund que aqui se toma es cõtienda ⁊ fazese quando cõtradize alas palabras de otro con condicion sañosa. Enla qual contradicion segund tho. enla. z. z. q. cxl. ⁊ seys. dos cosas pueden ser entēdidas ē tal cõtienda. Ca alas vezes acaesce talcontradizimiento por esto que el contradiziente recusa consentir ala persona delquelo dize por mengua de amor cõtradiziendolo luego ensaz ⁊ esto pertenesce adiscordia. E alas vezes acaesce por esto que el contradiziente nõha verguença de contrastar al quelo dize ⁊ asi se faze la pelea que es contraria ala amistad o ala fabla a que petenesce deleytarse delo comulgar alos otros como dize el filosofo. enel. iiij. delas ethicas que aquellos que atodaslas cosas son cotrarios por razõ dlos entristecer. ⁊ quales quier otros curiosos son llamados discoles o litigiosos q̃ sõ peleadores. vey lo ariba discordia. ¶

¶. z. Si peca mas el litigioso que nõ el lisonjero. R. segũd. tho. alli ariba como la virtud dla amistad de cada vno destos pncipal mēte se estienda mas a deleytarse q̃ no a contristarse ⁊ por ende el litigioso q̃ sobrepuja en contristar mas graue mēte peca que no el lisonjero que sobrepuja en fazer plazer o en deleytarse pero por accidēte podria ser el contrario. asi como si en alguno particular el lisõjero le entēdiese mas enpesçer por engaño o otra tal razõ en este caso o en otro tal mas pecaria el lisõjero.

¶. 3. Mas por q̃ es vedēdido q̃ el litigioso o peleador no sea ordenado. R. segũ. ray. por tres rasones. Es la pmera por que tales no son cõuenibles para resçibir la dotrina dela humildad la qual es reqrida dellos. onde. xi. xlvj. ∬. i. es dicho q̃ no es ninguna cosa peor omas desuergonçada que la arrogancia delos rusticos que cuidan que su parleria es auctoridad ⁊ piensan ser apercebidos para peleas ⁊ truenã sobervıosa mente enlos subditos. Es la segunda razõ por q̃ los litigiosos jnclinã o acõsejan los coraçones delos pncipes por lisonjas o por sus engaños trayēdo a infamia o por enpecimiēto o senbrando discordia entre los otros hermanos nũca cessã de fazer discordias o peleas. xi. xlvj. ∬. ij. Es la tercera razõ por q̃ como ellos d uan traer a cõcordia los desacordātes ⁊ aun les sea vedēdido rescebir las obligaciones dlos desiātes no deuē prouocar alos otros a discordia litigãdo di. xc. in pncipi ⁊. p. totã. di. ¶

Locator uel conductor. locadores llamado aquel que el vso dela su cosa da a otro por su precio asi como quando yo alquilo la mi cosa ati esto es quando te la alq̃lo por tu precio yo so llamado locator ⁊ ati cõductor. ⁊ aun dizesse alguno alquilar sus vezas para que trabaje con ellas por algund p̃cio o eso mismo quãdo las toma por que faga mis cosas ⁊ es dicho innominato contracto. A. Saluo si jnteruenga p̃cio de dinero. ētonce cierta mente seria sola locaciõ. ut in insti. d loca. ⁊ cõduc. i pncipio. ¶

¶. z. En que tpo deue ser pagado el precio al logador. R. segund gofredo deue ser guardada la postura que entre ellos fue puesta ⁊ sy nõ paresce o nõ puede ser sabida deue s̃ guardada la costunbre dela tierra. ⁊ si non es ytal costunbre o es desuariada. deue ser guardado lo mas poco conuiene saber que sea pagado el alquiler enfin del año. extra. de reg. iur. i obscuris. li. vj. idē dignus. ¶

¶. 3. ē q̃ casos puede el señor dela casa lãcar della al alq̃lador o cõdutor. R. en quatro casos. Es el pmero si la casa alq̃lada es necessaria al locador para su morada asi como sila casa en q̃ moraua se cayo o si despues tomo muger o otra tal necessidad. ⁊ entiēde segũd hosti. si aq̃lla necessidad no a parsçio al tiēpo q̃ la alq̃lo que le auernia. ca si quando la alquilo parecia aquella nescesidad nõ podra lançar al conductor della. Es el segundo caso sy la casa ha menester reparamiento. Entiende sila nescesidad del reparo nascio despues que fue alquila

da ꝛ enestos dos casos es de quitar dela pensi on por el tpo que passare o que ay nō morare el conducto. Es el tercero. si el alquilador vsa mal dela casa asi como si tyene los puercos ē el cillero onō mora enlla segund la condicion que pusieron o si la faga peor. o si tyene el enella malas mugeres o malos ombres. ar. in autē tica. deleno. §. scimus enel qual caso dixeron algunos que nō era de quitar parte del alquiler por el pasamiento del tpo mas el cōtrario es verdad que el señor es obligado dl'o dexar dl' alqler. mas puede fazer ēpuizio cōtra el por el daño quele fizo enla casa. ut nota extra. e. ppr. A. E ay esto nota la glo añadiēdo ql locador fara. accione. legis. aqlie. ꝛ ex locato. B Es el quarto caso quādo el inqlino por dos años no paga el alqler ca puede ser lāçado dela casa aū que la tēga por cinco años o allēde A. Saluo si ǭrosa mēte satisfiziere. dicto. c. ppr. ꝛ desta expulsiō clara mēte fallaras do se trata de emphiteosis §. iiij. ēla addiciō B. estos quatro casos fallaras cōl dicho. c. ppr. A. Estas cosas aun son notadas. in sū. con li. ij. ti. viij. q. xxxv. donde aun se añade sm. hosti. que el cōductor scentiende mala mente ser buelto sy las obras rusticas ensu tpo no exercita. o si por las enemistades que tyene desu culpa procediētes daño sea fecho. ¶

¶ 4. Si es obligado el cōdutor o alqlador al locador del daño q̄ acaesçio enla casa alqlada R. segūd. hosti. q̄ es obligado si acaesçio por su culpa o de aqllos de q̄ vsaua las o braso si fue puesto enel cōtrato ꝛ aun si fue ligera la culpa cō la gracia de cada vno sea reparado el daño. maguer que algunos el contrario dixeron. ut. insti. qbus. modis rex. cōtrahitur. obligacio. §. vltimo. A. En pero el que toma merced o galardon por guarda es tenudo aun dela muy leue culpa sm. hosti. ꝛ insū. con. eo. ti. q. xxxvj. ꝛ siente la glo. in l. qui. merceden. ff. de loca. E entiende quando se ofrecio ala guarda. ar. l. i. §. sepe. ff. depositi. A. secus. ut supra. depositū. §. iij. in adicione. G. Onde si el caretero con su caro paso atodos los otros ꝛ el carro se trastorno ꝛ alsieruo que auia alquilado quebranto o mato enel caymiento del carro es tenudo de pagar el sieruo. ca deuiera se tē plar ꝛ guardar se quādo se trastoronaua el carro ꝛ fazer su poder por no fazer daño. ff. e. jtem qritur. mas si fizo aquello q̄ ōbre diligente deuia fazer segu

ro sera. ff. e. si merces. §. qui. calupniā. mas dl' daño dado de otro a que nō pudo encontrar nō es tenudo. ff. e. §. de dapño. A. E ay se manifiesta que es obligado del daño dado de a q̄l que puso en guarda. B. ꝛ eso mismo ni de daño de acaesçimiēto fortuito. ¶

¶ 5. Si el que el que alqla sus obras que son a fazer en alguna cosa si sea obligado del daño ð aqlla cosa. R. segūd. hosti. asi como enla qstion sobre dicha si el daño acaesçio por culpa del es obligado otra mēte no. onde si me alqla para pasar la colūpna de vna parte a otra o la cuba o otra cosa semeiāte. ꝛ se q̄brātarō por su culpa o de aqllos de q̄ vsa las obras es obligado ꝛ aun si fue la culpa ligera. mas no es asi si fizo lo que pudo. ff. eo. si. merces. §. q. calupnia. E maguer q̄ del daño fecho de otro estraño no. se a obligado. ff. eo de. dapno. po es obligado dl'a guardar. ff. eo q̄. mercedes. Ca el q̄ rescibe prescio por la guarda sola es obligado aū de muy ligera culpa. extra de. ðposito. bona. fides. mas del caso fortuyto no es tenudo. saluo por conuenencia. ut ibi. A. Donde aun lo mismo se dize sy proccdio culpa o tardança B. Item si el alfayate alqlo el moço para coser ꝛ cō la forma dela calça tan fuerte lo firio que le saco el ojo es tēudo ca el castigo ligero le era permitido tan sola mente segund derecho. ff. e. jtem q̄ritur. Item el que rescibio mi manto por alquiler ꝛ diole a otro despues por yerro es obligado por q̄ no es sufrido el error enel fecho ppri o. ff. eo. jtem si. pallinz. jtez si tome las vestiduras para les tirar la polilla ꝛ royeronlas los mures. es tenudo ala culpa. ff. e. Itez queritur §. si fullo. Item si tome alguna cosa para alimpiar o alguna piedra preciosa para entretallar o para ēgastonar so tenudo sy por mi culpa peresçio sacado sy la cosa se quebro por su uicio ca entonce no es obligado. saluo por especial pleytesia ꝛ enesta misma manera es sy me alquile para guardar beserros vt. ff si. quis. fundum. §. si. quis. uitulos. ꝛ jtē. qritur. §. sis. gemma xxiij. q. iiij. tres personas. Otrosi si el marinero cōtra mi voluntad pone mis cosas en otra naue que yo pusiera ꝛ peresçe es obligado. ut. ff. eo. jtē. queritur. A. Enel. §. i. ꝛ ay se manifiesta que traspaso non vencido el señor. mas por buena fe ꝛ sin culpa no es tenudo. o aun si por mala fe traspaso mas enla misma nauigacion la vna naue ꝛ la otra perecio. ff. ad. l

ro.de iac.l fi.§.i.] Hosti.a aun enesto.§.so no
tadas in su.con.li.ij.ti.viij.q.xxxvj. ¶
¶.6.] Pone que alguna oveja fue locada a al
guno pastor ⁊ perescio la oveja ⁊ el señor di
ze que perescio por su culpa o por su engaño ⁊
el pastor lo niega. quien lo deue deprouar. Rx
segund hosti. el pastor lo deue prouar. ca como
el deua de auerla guarda por razō desu oficio
si dize que perdio la oueia prueue la culpa
o el engaño nō auer seydo asi como el platero
deue prouar que perdio la plata syn su culpa
siquis ex argentarijs .§. ultimo. E esto mismo
en los guardadores delos ēcarcelados. ff. de cus
todia ⁊ exhibicione eor. l. ultima como ē otra
manera el que alega engaño deuelo prouar. ff
de probacionibus ⁊ presuncionibus. quociens.
§. qui dolū A. lo mismo in dicta. q. xxx.] ¶
¶7. En quales casos deue ser quito el çenso o
el alqler o la pēsion dela cosa alqlada. Rx. si el
cōdutor es lāçado dela casa deuele ser fecho q
tamiento por el rapto del tiēpo esto es por ese
tiēpo ql adeuiera de tener ⁊ lo lāçadella como
es dicho ariba enel. §. iij. Otra mente el cōdu
tor del cuerpo de alguno asi como del cāpo es
escusado dela paga por aqlla fuerça mayor que
no pudo ser contrariado Otro sy por aquello
que por costanbre vino. A. Cōuiene saber tē
pestad o otra jntenperācia del ayre ē destruy
miento delos frutos. ut in. l. de quascatim. B:
ff. eo. ex conductu .§. ij. ⁊. iij. jtem especial men
te por sterelidad que es mēgua de pan o de vi
no o de aqlla cosa q alqlo la qual atormenta a
los alqladores saluo si la mēgua puede ꝑ compē
sada por la fartura del año passado o dl siguiē
⁊ sera fecho este qtamiēto por el tiēpo dela mē
gua. extra eo. ꝓpt ¶ A. E segūd
Goff. in. su. cō. li. ij. ti. viij. q. xxxvij sterilidad ⁊
fertilidad se entiēde segūd opiniō del uulgo. a
vnq algunos ayan dicho sterilidad quando la
semiēte no se conosçe. Semeiable mēte por la
fertilidad si por caso fortuito acaesca es d acre
scentar la pēsion. mas no si si esta diligēcia sea
fecha del posseedor. E baxo se pone. Item estas
cosas que son dichas de amēguar la pēsion o
acrecentar entiēde segund Goff. en aql labra
dor q labra por dineros Ca el parciario pte cō
el señor del canpo quasi por derecho de compa
ñia ⁊ la ganācia ⁊ la pdida. ut. ff. eo. l. si. merces:
B. mas si algūo alquila sus obras tan sola mē
te ⁊ toma la cosa para que faga ēella algo. A
O aun establece la cosa ⁊ la obra. ut in dicta. q
xxxvij. donde estas cosas son notadas fz. ino.
⁊ hosti. B. E rescibe todo su galardon aun sy
por caso fortuito fuere enbargado saluo si por
culpa le pueda ser inputada o por tardāça nō
es obligado. ff. de varijs ⁊ extra. or co. l. i. §. pe
nultimo ⁊. ff. de estatu libertati. l. cū hēs. §. pos
trimero. A mejor lo fallare enel. § ante piti.
¶. 8. Que sera si el conductor del fundo despē
dio enla cosa alquilada. Rx. segund. ho. si la des
pendio nescessaria mente o aprouecho edifi
cando o establesciendo faze contra el locador
por que resciba las despensas. ff. e. l. si donis. otra
mente non. ¶
¶. 9. Si el conductor del cāpo o dela casa o de
otra cosa esa misma cosa q el tiene alqlada si la
puede alquilar a otro. Rx. puede. C. eo. nemo ⁊
las cosas dl postrimero alqlador son obligadas
al principal señor dela cosa fasta aquella quan
tidad que este segundo alquilador es obligado
al primero. ff. e. l. si yn lege. §. si. colon⁹. A
. Ayse dize que los frutos dela cosa locada son
en lugar de prenda como sy el primero cōdu
zidor les tomase ⁊ que las otras cosas del pos
trimero conduzidor no sō obligadas al señor.
mas la glo dize. ay cōuiene saber enel todo
no mas por la parte si. o no son obligadas quā
do no sō falladas. ¶
¶. io. Ningūo plado religioso puede otorgar
por vida o a cierto termino o tiēpo las rētas
o parte dellas. A. O derechos o posessiones d
monesterios o de otras administraciones a el
cometidas. ut. in. cle. de. qua. ifra. B ⁊ alguno
por qual qer quātia de auer saluo si la nescessi
dad o el prouecho del cōuēto lo demādase ⁊ esto
con otorgamiēto del cōuento o si no ha cōuen
to por autoridad del mayor ⁊ el que fiziere el
cōtrario cae en sētencia de suspensiō ⁊ el que
lo resçibe no gana ningūd derecho por esto no
se entiende alas locaciones o vēdidas delas rē
tas o frutos por poco tiēpo fechas. ut. extra. d
rebus. nō. al. monasteriorū. de ylo abaxo simo
nia. iiij. §. iij. E los bienes del cōdutor sō obli
gados al alqlador o locador. ut. ifra. pign⁹. § ix.

Ludus ⁊ iocus. sy puede ser uirtud ēlos
trebejos o juegos. Rx segund tho. 2. 2. q
clxxiij. asi como el onbre ha menester
recreamiento corporal por que no puede cō
tinua mente trabajar. asi de parte del anima
ha menester folgura ⁊ consolacion que se faze

por juegos ⁊ trebejos ⁊ cerca desto tres cosas
paresce que deuen ser guardadas. E la prime
ra ⁊ principal es que el deleyte o plazer nõ sea
auido en algunas obras o palabras torpes ⁊ en
pecibles. es la otra que la grauesa delanima dl
todo nõ sea suelta. Es la .iij. que el juego sea cõ
uenible segund la congruedad dela persona ⁊
del tpo ⁊ del lugar ⁊ segund las otras circuns
tancias que son y menester honesta mente sea
ordenado ⁊ esta uirtud segũd el filosofo es lla
mada enterpelia. ¶

¶.2. Como puede ser pecado enel juego. Rx. se
gund tho. alli suso. Es lo primero segund el ex
ceso. quando algũo enel juego toma torpes pa
labras o fechos o toma aqllas cosas q̃ viene ẽ
daño de su pximo las quales desi son pecados
mortales ⁊ asi el exceso dl juego es pecado mor
tal. Item puede ser exceso enel juego quando
nõ se faze con deuidas circunstancias asi que
nõ conuiene al lugar o al tpo o al negocio o a
la persona. ⁊ esto alas veses puede ser pecado
mortal por los talantes delos que vienẽ al tre
bejo asi que alguno tanto semete o es aficiona
do en aquel juego que nõ recusa de fazer algu
nas cosas que son contra el mandamiento de
dios ⁊ dela ygl̃ia ⁊ algũas veses puede ser ve
nial quando nõ tanto se allega o es aficiona
do al juego q̃ por ello q̃era cometer cosa que se
a cõtra dios. A. Ni aun actual mẽte cometa
por q̃ no basta buena volũtad ala qual es con
traria la la obra .lxxxvj. di. nõ. satis. B. Es lo
segũdo q̃ puede s̃ enel juego pecado por el defe
to del. ca cõtra rason humanal es que alguno
se faga enojoso o cargoso alos otros por que el
resciba plazer. asi como no les da cosa delecta
ble ⁊ q̃ta o enbarga sus consolaciones onde di
se seneca. asi te deues auer sabia mẽte por que
ninguno nõte aborresca asi como a aspero ⁊
menosprecie asi como auil mas por que el jue
go nõ es buscado por sy mismo mas por su o
bra por ende el defecto del juego menos es vi
cioso que el exceso. onde dise el filosofo enel .ix
delas ethicas. que pequeña cosa de delectacion
abasta ala uida. asi como poca sal abasta ala
uianda. ¶

¶.3. Si cõuiene por rason de juego vsar del a
bito delos religiosos. Rx. no mas graue mente
deue ser punido el q̃ esto faze. ut. in autẽtica. d
scis. epis. § fi. A. Mayor mẽte paresçe. § pe
nultimo. dõde se dise. A todos los cõuersãtes
general mẽte enla vida seglar ⁊ mayor men
te alos varones exercitãtes los palacios ⁊ las
mugeres entredesimos vsar de habito demõ
ge o alos q̃ son presẽtes alos monasterios o las
q̃ son presentes a sus juicios o de qual q̃er des
tas personas. A todos los sabios ⁊ p̃sumientes
en tal habito de mõge o escarnescer le en q̃lq̃er
ecclesiastica disciplina. por que ay sosternã tor
mẽtos corporales ⁊ de cõsuno serã lleuados a
destierro pueyẽdo los obp̃os destos lugares ⁊
los cl̃igos q̃ son debaxo dellos mas aun quales
q̃er juezes militares ⁊ los oficios q̃ sõ debaxo d
llos ⁊ los defẽsores delos lugares. B. Et. ar. C.
de. epãli. audiẽcia. l. minime. ¶

¶.4. Si enel canto seglar o enlos tañeres de
las viyuelas o juego delos escaq̃s o otras tales
cosas sea pecado. Rx. segund. al. si estas cosas se
fisieron delos seglares en tpo ⁊ lugar conueni
ble como es dicho general mente delos trebe
jos bien conuiene. mas si se fazen delos cl̃igos
de que nõ conuiene ser fechos ⁊ mayor men
te si juegan conel lego nõ les conuiene. ij. q. vij
laicos. xiij. di. hijs. ⁊ pues que asi es. mucho me
nos cõuiene alos religiosos. A. Ay se dise. ma
yor mente ⁊ las q̃ cõ escarnio de su cuerpo fa
zen demanda publica mente no vsen con ha
bito de aquellas virgines que son dedicadas a
dios. B. Si el onbre oteare alas uistas ⁊ acata
mientos de trebejos sea vicioso. Rx. segũd tho
2.2. q. 16. el acatami°destas es vicioso. en quãto
por esto el onbre es pnto alos uicios de argu
lles o de crueldad por aquellas cosas que le sõ
representadas. A. Aun requierese quanto a
los seglares honesto modo como se dixo ariba
enel principio. ⁊ decente causa. onde. lxxxvj. di
in. c. donare, dicit glo. que no es de dar algũa
cosa alos tañedores ⁊ alos semejantes saluo q̃n
do sonasen a loor de dios o por otra justa cau
sa conuiene saber de recreacion. como por q̃
alguno es flaco o enfermo ⁊ que fuera destas
causas semejable mente no conuiene tales co
sas sonar o oyr. hec in glo. E lo mismo por la
misma razon puede ser entendido enel canto
B. deylo ariba. curiositas. § .iij. ⁊ ariba. corea
. § .ij. si cõuẽga vsar de juegos enla igl̃ia. veylo
supra. emunitas. eccl̃ie. § .2.1. fi. de. choreis. uey
lo. supra. chorea. A. En quanto por esto es re
trayдо delas cosas vtiles ⁊ buenas como falla
ras ariba enel capitulo curiositas enel qual. ca
so alas vegadas aparesçe excomuniõ. Onde re

conse.di.i.in.c.qui die.se dize. El q̃ enel dia so lēne dexado el cōuēto dl'a yglia. va a spetaclos o juegos sea excomulgado.

Ludus .alee. el juego delas tablas ꝛ todo otro juego q̃ es dicho de auentura son defēdidos segūd las leyes ꝑo no defiē den las leyes el juego dela justa ꝛ dela pella lā çādo ocorriēdo o luchando olidiādo ꝛ otras cosas tales q̃ se fazē por exercitar el cuerpo .ff. eo.l.fa. ¶ A. E ay yēla ley siguiēte se muestra q̃ todo juego si no sea introduzido alas fuerças dl'a fortuna es ꝓhibido saluo si se entremete a algūd exercicio ṽtuoso ꝛ vtile. B. Mas porq̃ se pone enel cōbite por causa de comer ꝑmitē las leyes ala familia jugar.ff.eo.l.fi. ¶

A. Ay se dize. Que en conbite por causa de comer en aquella cosa la familia jugar sy permite. E entiendese de juego licito ꝛ honesto con deuidas circunstancias delos quales enel c.precedente.in principio aun estas cosas que aqui son auidas son notadas in sū.con.li.ij.ti.viij.q.xxiij.&z glo.ray ꝛ hosti. ¶

¶.2. Si el juego delas tablas sea pecado. R. segund ray. todos aquellos que juegan las tablas o dados olos que lo miran olos que son parcioneros dellos pecan.ff.e.pertotum. C.e.in constitucione greca. ꝛ mayor mente sy son clerigos ar.de sanctis epis.§.interdicimus. A. Aun ay se dize que los clerigos no deuen allegar a alguno delos espetaculos por causa de veer. B. extra.de in ꝛ hōe ꝛ cl'ici. E principal mente si por sy es pecado de auaricia o de robo ꝛ eso mismo causa de muchos pecados. asi como de mentiras .perjuros blasfemias engaños ꝛ otras tales cosas. ¶

A. De esto mas ancha mēte in.dictā.q.xxxiij. dōde se dize.&m.ray. Quā grāde sea este pecado se manifiesta entre otras cosas de nueue cosas q̃ enlos tales sō entēdidas. Lo ꝑmero es deseo de ganar y luego uiene la cobdicia q̃ es rayz de todos los males.ut.dicitur.i.ad. Thi.ul tis. Lo segūdo es vōlūtad de despojar al ꝓximo ves ay rapina. Lo tercero es vsura muy grande cōuiene saber dar hōze por doze no solo enel año o enel mes. mas enel mismo dia. extra.de exces.ꝑle interdelitos. El quarto es muchas mētiras ꝛ palabras ociosas ꝛ vanas. El quīto es blasfemia. y. esto es h'egia. El sexto es corrupcion en muchas maneras delos proximos los quales acatar o mirar el juego de mala costūbre cōuienē. El septimo es escandalo delos bienes. El octauo es menosprecio dela prohibiciō dela sancta madre yglia.glo.dize argumēto.q̃ segund el maestro estos juegos son prohibidos no tan sola mente desconsejados lo qual mas seguro es de dezir. El noueno es perdimiēto del tp̄o.i.delos bienes que en aquel tp̄o son tenudos de fazer cō.hosti. ꝛ añade siete otros pecados q̃ sō furto por q̃los jugadores muchas vezes constreñidos por necesidad ꝛ.mēgua aprēdē furtar. Itē violençia alas vezes cierta mēte por que alguno juegue uiolentamente es detenido.ff.de aleato.solente ves ay seruidūbre injusta. Item crimen de falso que se comete ē falsos dados fazer. ꝛ delos emprestar de cierta sciencia alos asentar. Item homicidio. por que del juego vienen a palabras ꝛ destas aferidas despues a homicidios y ves ay ījuria ꝛ omicidio alas quales cosas el juez de su oficio deue de ocurrir.ut.ff. de vsu.fru.eq̄ssimū. Itē engaño ꝛ decepciō por q̃ el q̃ mejor sabe ēgañar mejor se cree jugar. Itē adulciō. Onde dizen los omes muy gētil jugador es mi señor. Itē torpe ꝛ no honesta uida. ¶

¶.3. Si es pecado mortal jugar como es dicho R. si el onbre lo trae en costunbre peca mortal mente pero entiende quando juega por auaricia. A. Lo qual syenpre ocurre. como se busque ganancia por modo illicito lo qual ninguna otra cosa es saluo auaricia. como es colligido delas cosas notadas. por tho.2.2.q.cxviij. arti.iiij. aun la grauedad deste pecado es conprehendida en alguna manera delas cosas dichas enel proximo.§.precedente. con la adiciō B. por que el auaricia de si es pecado mortal ueylo ariba auaricia.§.ij. nueue pecados mortales en especial se comete por estos juegos. el primero deseo de ganar q̃ es cubdicia la qual es rayz de todos los males. es el segundo deseo de despojar asu proximo ꝛ este es robo. Es el tercero de grande usura dādo honze por doze no sola mente en un año o en un mes mas ē un dia. El quarto muchas mētiras. El quinto blasfemar de dios ꝛ delos sātos q̃ es pecado de heregia. El sesto grād corrōpimiento delos ꝓximos q̃ uā auer aq̄l juego. El septimo escādalo delos buenos. el octauo desprecio del defēdimiēto dela iglia. es el nono ꝑdimieto del tiempo ꝛ del bien que en aquel tiēpo sō obligados

de fazer ¶

¶ 4. Que pena ea delos clerigos q̃ juegã alas tablas. R. desto se ley. xxxv. di. i. ado es dicho q̃ si el o bp̃o o el sacerdote o el diachono q̃ iugarẽ o siruierẽ al iuego delos dados o delas tablas o dela enbriagues sy se no castigaren serã dispuestos. el subdiacono. o acantor o lector si se nõ castigarẽ serã priuados dela comuniõ. A. Lo mismo enel lego que enlos menores clerigos. como se muestra eñl dicho. c. i. B. E deues de saber que del dicho canõ es cogido que si nõ lo ouieren por costunbre nõ sufriran aquella pena onde dize deseruiẽte eso mismo silo traxo en costunbre ꝛ se quiere apartar onde dize o se aparten. pero deuen en ẽtramos los casos fazer pñia del pecado. E segund hosti. eso mismo entiẽde agora del sodiacono. extra. de suis nõ or. miramur A. Lo mismo in dicta. q. xxiij. E es añadido. s̃m. ray. que de aquello que enel dicho. c. i. se dize sea dañado ꝛ sea priuado decomunion. se collige. que tal sea pecado mortal. ꝛ graue. ¶

¶ 5. Eñl iuego delos dados si el q̃ vẽcio a aquel q̃ no auia poder de enagenar lo suyo sea obligado ala restituciõ. R. segũd. tho. 2. 2. q. xxxij. si alguno gana alguna cosa d̃ aquel q̃ no ha poderio de enagenar su cosa no pued̃ s̃ licito na cõtra la ley diuinal ꝛ es obligado ala restitucion ꝛ añade raymũdo. q̃los tales sõ los q̃no puedẽ enagenar locos ꝛ desgastadores menores d̃ veynte ꝛ cinco años mayor mente los huerfanos itẽ los q̃ no son sanos dela uoluntad asi como sordos ciegos ꝛ mudos q̃ hã ẽfermedad perdurable ca tales como estos no puedẽ proveer sobre sus cosas ni andar sobre ellas. Eso mismo d̃los sieruos ꝛ dlos religiosos ꝛ dlos fijos q̃ sõ en poderio del padre que no hã pegujar castrẽse. ꝛ eso mismo es dela muger que no tyene cosas pafrenales ꝛ. eso mismo es del administrador delas cosas delas iglias q̃ son delos pobres El q̃ aestos tales ganare alguna cosa no es obligado delo tornar a ellos. mas asu tutor o curador o señor o abad o plado o ala iglia o pobres o padre o marido. A. Saluo por ventura el clerigo o rector dela iglia fuese corregido ꝛ se creyese en deuidos vsos despẽderlo. s̃m. glo. ray ꝛ in. sũ. cõ. eo. ti. q. xxv. dõde se manifiesta q̃. con. ray. con. hosti. circa. dicta. i. hoc. §. ¶

¶ 6. Si es obligado ala restituciõ qual quier que traxo alotro de aquello que gano. R. segũ tho. obligado es ꝛ deues desaber que es traymiento conque lo traxo al juego larga mente deue ser entendido cada que algũo por palabras o por fechos lo traxo al juego como el otra mẽte nõ iugara o sy lo traxo enel comienço o eñl medio del juego queriendo el dexar el juego como dize el arcediano. ¶

¶ 7. Si el que jugo engañosa mente sea obligado alo restituir. R. segund. tho. alli suso obligado es. A. Cõuiene a saber a aq̃l al qual atraxo Onde ni dello puede fazer limosna segund el mismo. tho. ut. in. sũ. cõ. eo. ti. q. xxiij. B. E entiendõ si cometio engaño asi como q̃ se enfingia q̃ no sabia nada enel juego ꝛ se mostraua s̃ engañado ꝛ entẽdia engañar o si cometio engaño enese juego asi como echãdo falsos dados o buenos mala ꝛ engañosa mente o mĩtiendo o cõtãdo mal los pũtos ꝛ otras tales cosas. ¶

¶ 8. Si el que gano contra derecho. A. Conuiene saber a aquel del qual dize. como cerca na mente es dicho. ꝛ es colligido delas cosas puestas enla dicha. q. xxiiij. B. Si es obligado ala restitucion aqual quier. R. segund tho. del derecho ceuil nõ obliga atodos. mas sola mẽte aquellos que son subjectos a aquellas leyes ꝛ como de cabo por desacostunbramiẽto puede ser arogado este derecho ꝛ por ende cerca d̃ aquellos que son por estas leyes constreñidos son obligados todos ala restitucion. saluo si la costunbre sea en contrario o si alguno venciere al otro que traxo a el al juego enel qual caso no es obligado ala restituciõ ael. por q̃ aquel q̃ perdio no es digno de rescebir ni lo puede rescebir cõuenible mẽte tal derecho positiuo durãdo. mas es obligado delo dar en limosnas asi lo dize. tho. ꝛ por cierto el dicho derecho positiuo es auido. C. eo. alee ꝛ. ff. eo. l. nl. in. fi. E eso mismo cõseguiria quãdo el dicho d̃echo positiuo no durase cõuiene a saber q̃ aquel que fue traydo no es obligado a restituir ni lo puede tener por la torpedad del juego. como enlos siguientes. §. §. se demostrara ꝛ rezara. ¶

A. Lo qual probibe todo juego de fortuna. ꝛ aun no resplandeciente con exercicio de alguna obra virtuosa como es dicho ariba ip̃ncipio ꝛ da repeticion a aquel que por juego probibido alguna cosa paga ꝛ asus herederos fasta. l. años. ut. l. fi. C. eo ¶

¶ 9. Si aquel que gano quando entramos jugaron voluntariosamente sea tenido arestitu

cion. Et algunos dizen que no ca es de dar a los pobres talauer.ar.xiiij.q.v.nõ sane ⁊ hc est opi.pla. Otros dizen que es obligado.ut.ff.e.l.ul.infi.e.C.e.in constitucione greca.⁊ esta opiniõ es de bernardo asi como lo nota .extra.de ui.⁊.ho.cl'ici.oficia.⁊ aun segũd raymũdo quãdo es enel caso positiuo en aq̃l que jugo de volũtad ⁊ por esos mismos derechos.mas segund que me ami paresce cada vna opinion esta cõuiene saber que la segunda opiniõ que sea obligado de darlo lugar tiene ado vsã delas leyes impiales por las quales esa opiniõ es prouada mas ado noes usado o aquellas leyes fuesẽ arogadas.paresce ualer la primera opiniõ cõuiene saber que sea dado alos pobres. Ca como el juego sea despojamiento nõ puede algũo por el ganar alguna cosa honesta mente ⁊ asi nõ lo puede tener.mas ni ael dargelo.ca el nõ es digno delo tornar a auer.en quanto por su voluntad fue de dspojar asu proximo delos fasedores delos dados ⁊ delos esquaques ⁊ delas tablas veylo ariba negociacio .§.v. ¶

A. El qual comieça. Quid de factoribus. E a las cosas ante dichas puedẽ ser reduzidas las cosas q̃ sõ notadas enla dicha.q.xxiiij.in.sũ.cõ li.ij.ti.viij.do .dize.fm.ino. in.c.qr.plerisq̃.extra.de.imu.ec.quelatrahido no es obligado restituyr.entiende a aquel del qual vencio.ut ps supra mas el que al otro atraxo es obligado por que engañosa mente fizo. E semejãte mẽte el que jugo poco por causa de recreacion no es obligado restituyr.entiende si el juego era honesto ⁊ licito ẽ otra manera luce.vj.se dize. onde ẽla mesma.q.xxiiij.se dize fm.ray. Si diga alguno q̃ cõ buena intẽciõ o por causa de recreaciõ juegue alas tablas faga esto sin dineros o tome vno delos juegos approuados. Ela glo.ray.sup vbo recreacionis dicit argumentum quel juego delas tablas no es general mẽte prohibido.por q̃ puede ser jugado por buena fin ⁊ por ende dados ⁊ tablas ⁊ radres puedẽ s fechos por buẽ fin mas dosto sera dicho sobre el dicho.§.quid de factoribus.pues delas cosas ante dichas se manifiesta en que manera es obligado alguno restituyr las cosas que vencio en juego. Mas si alas vezes vencio ⁊ alas vezes perdio. Sy sera fecha conpensacion.puede ser distinguido si,sea fecho luego cõla misma persona o diuersa. Si cõla misma o el juego es mudado como que el pmero fue licito ⁊ el segudo illicito ⁊ no es fecha cõpensacion. por q̃ pagado a vno o avn al mismo de diuersa causa no libra de debdo de otra causa o cõ otro. C. qñ ciui.acq̃ui.cri.l.una.o el juego no es mudado.como quel vno y el otro era illicito conuiene saber enel que vencio ⁊ perdio.⁊ parece q̃ deua ser fecha conpensacion. Ca sy se da caso enel qual alguno no sea obligado restituyr a aquel del qual vencio por razõ dela ygual causa de torpeza. Empo puede restituir al mismo ⁊ en restituyẽdo es librado.como es notado.i.sũ.cõ.li.ij.ti.viij.q.xxv.ad.fines. E por ende ꝑdiẽdo conel mismo paresçe a el ad restituydo por cõcurriẽte quãtidad. Si el juego sea fecho cõ diuersa psona no sea fcha cõpensacion.por la muerte dela cosa el que tardo en pagar y es debdor no es librado.l.in refurtiua. ¶ §.i. ff.de con.fur.mayor mente quando el mismo dio causa ala muerte .ff.de.vbo.obli.l.si.ex.litigati causa.donde aq̃l es obligado q̃ mato el onbre al qual deuia. ¶

Luxuria. Como la luxuria sea d muchas meneras ueylo ariba fornicacio.§.i. ¶.z. Qual es mas graue pecado. Et segund tho.z.z.q.cliiij. El mas graue pecado entre todos los pecados dela luxuria es el de contra natura. Asi como dize sant agostin enel libro delos adulterios delos casados ⁊ por ende es tã graue por q̃ traspasa aquello que segund natura es determinado asi como pricipio cerca del uso uenereoso. E despues deste es incesto.acto que es contra la reuerencia natural la qual deuemos alas personas conjunctas. Sõ otras especies contra la derecha.entẽcion dla sospecha delos principios naturales.mas aun ala razon repuña que algũo veniendo use nõ sola mente contra aquello que conuiene comunal mẽte pa engẽdrar el linaje mas aun cõ injuria del pximo.⁊ por ende enel fornicio sinple es la mas chequẽa parte ẽtre las especies de la luxuria.el adulterio es mas graue q̃ no el estrupo por q̃ mayor injuria es fecha enel mal vso dela muger sometida al vso del otro quãto al vso malo.dela geñacion q̃ no ala muger sometida ala guarda sola.por que en cada vno destos es agrauiado por la fuerça ⁊ por ende el robo dela uirgen es mas graue q̃ nõ el strupo siple ⁊ el robo dla muger q̃ no el adlterio ⁊ dl tal robo vey abaxo raptor.⁊ destrupo ⁊ adulterio.aribe.fornicacio §.i.⁊ ariba adulterium.

.E aũ todas estas cosas sõ aguadas segũ la razõ del sacrilegio.conuiene saber quando es robada alguna que es sagrada adios. H. Este sacrilegio es mas graue q̃ el icesto como sea cõtra la diuinal reuerẽcia B. Ytẽ entre los pecados de contra natura el mas graue es es de bestialidad.conuiene saber do nõ es guardada la especie conuenible; Despues deste el pecado sodomitico adonõ seguardo el sexo deuido.⁊ desto deylo abaxo sodoma.i. E sin esto es otro pecado d̃ ese mismo linaje do no es guardada la maña cõuenible del ayũtamiẽto ⁊ mayor sino es el deuido vaso.q̃ no es la deuida maña. El menor pecado entre los pecados pecados contra natura es el pecado de mollicia el qual cõsiste enel solo dexamiẽto del ayuntamiento a sas es auido.xxxij.q.c.adulterij. ¶

¶.3. Si el que dessflora la virgen suelta si es obligado de casar cõella o dele dar marido. R. enel fuero del juyzio paresce ser obligado ala vna cosa de aq̃stas.extra de adulterij.c.i.mas segund la glosa esta fue pena antigua.pero oy asi es punido o que quase conella o sea açotado ⁊ lançado delos sacramentos sea encerrado ẽ alguno monesterio para q̃ faga pñia del qual no pueda salir.extra.de adulterio.c.ij. H. Ay se manifiesta que esta pena agora dicha tiene quãdo el engañador noq̃ere casar cõla corronpida enel qual caso aun paresçe que sea obligado dela doctar.ut.eo.ti.c.i.mas si el padre no gela q̃ere dar a el o ella no q̃ere consentir es obligado dela doctar.ut.in.dicto.c.i.quod.non.corrigitur.mas en diuerso caso fabla.como se manifiesta d̃stas cosas ⁊ del.tex.⁊.glo.utriusq̃ c.⁊.segũd.ray.⁊.in.sũ.cõ.li.ij.ti.v.q.vj.los glosadores las cosas ante dichas entienden del raptor que se duxe o engaña dela casa d̃l padre ⁊ saca la uirgen por uiolencia.mas cierta mente aun syno interuenga uiolencia es obligado el seductor o engañador ala satisfacion del daño.ut in.c.fi.extra.de injuriis. B. Mas enel fuero dela penitẽcia segũd.guill.asi es de faser.si la dessfloro q̃riẽdo ella no es obligado si paresce cierto q̃ no fue ella volũtaria mas que el la engaño si fue cõtra su volũtad della o que la engaño el deuele faser satisfacion o faser cõ ella compusicion. H. Cõuiene saber por cõposiciõ q̃ pceda dela libre volũtad della. En otra maña no es el absuelto seguro ẽla cõciẽcia.ar.l.i.§ que.honerande in.fi.ff.quar.re.ac.nõ datur. B. Semejable caso ueras abaxo matrimonium.iiij.§.ij. ¶

¶.4. Si el consentimiento dela delectacion conuiene saber del pensamiento dela carne si cõsetimiẽto d̃la obra sea pecado mortal. R. si dey suso delectacio. ¶

¶.5. Si enlos trefnamientos o tañimiento d̃ los mienbros sea pecado mortal o enlos besos ⁊ otras tales cosas. R. segund tho.2.2.q.cliiij. El beso ⁊ el tañimiento simple nõ nonbran pecado segund su razon por que pueden ser fechos sin ardor de luxuria o por la costumbre dela tierra o por alguna nescesidad o razonable causa.mas si sea fecha por causa de ardor d̃ luxuria es pecado mortal. E solo enel consentimiẽto dela delectacion es pecado mortal.asi como es dicho enl.§.pasado ⁊ mucho mas quãdo sale ya por fecho al auto luxurioso es pecado mortal.⁊ annade aqui guill.que aun la uista luxuriosa es pecado mortal.mathei.v.qui viderit mulieren que quiere dezir.el que uiere la muger.⁊ ce ¶

Magister.siue doctor.comunal mente en qual q̃er iglesia cathedral deuẽ d̃ tener maestros delas artes liberales alo menos de gramatica los quales deuen d̃ enseñar los clerigos ⁊ alos pobres degrado la sciencia ⁊ deueles s̃ asignada rẽta para su mantenimiẽto racion cierta enla igl̃ia mayor. En esta manera deuen de faser las otras igl̃ias la renta delas quales abaste para ello ⁊ la iglesia metropolitana deue de auer maestro en sãcta theologia.⁊ eso mismo deue auer ⁊ rescebir rẽtas para su puisiõ mas no que por esto se faga canonigo. H. Mas tã luẽga mẽte rescibe los redditos quãto perseuerare enseñando. Que si por uẽtura de dos la iglesia metropolitana sea grauada ella prouea al theologo cerca dela manera ante dicha.en verdad al gramatico faga s̃ proueydo en otra ygl̃ia desu cibdad o diocisi q̃ pueda bastar. B. xxxvij.di.de quibusdam extra.c.pertotum. H. Mayor mente enel.c.i.⁊ in dicto.c.q̃ nõ nullis. Aun nota que delos perlados ⁊ cabildos al estudio de theologia deuen algunos babiles ser escogidos los quales a los otros despues puedã enseñar alos quales si los ppios puẽtos dela igl̃ia no bastan los ãte dichos conuiene saber perlados ⁊ cabildos ministraran las cosas nescesarias. En verdad los q̃ enseñan enla theologia mientra estudiã

ren, enlas escuelas ꝛ los estudiātes enella en tera mente por cinco años resciban de licencia dela sede aplica los prouentus o frutos de las prebendas ꝛ beneficios suyos. no obstāte alguna costumbre contraria o statuto hec oia .extra.eo.super specula ut in sū.con.li.i.ti.iij. q.i. B. ℭ desta materia uey abaxo scia .§.i.ꝛ enlos siguientes.

ℭ.2. Si puede alguno ser rescibido ē canonigo por aquella pleytesia que enseño ꝛ tēga las escuelas. R. segund tho. dizen algunos doctores que nō ē otra manera seria symonia. mas quando uacase la racion bien le podria ser añadida o ayuntada esta carga .extra.de prebē significatur ꝯcuerda her. A. Lo mismo insū. con eo.ti.q.iiij.

ℭ.3. Enla corte de roma deuen estar doctores ꝛ estudios delos derechos ueylo abaxo.studiū. §.final.

ℭ.4. Si pued̄ poner el maestro alos escolares collecta. R. segūd hosti. si al maestro es añadido beneficio o suficiente salario publico nō lo puede fazer otra mēte cometeria symonia. ca uenderia el oficio spūal que de su oficio es obligado a fazer.extra.de simo.nemo.i.q.i. uendētes.ꝛ.c.nō solum. pero lo quele dierē de grado puedelo rescebir. mas si nole abastare lo que le es ānexo puede rescebir colleta por sus trabajos.ar .xij.q.ij .ꝯcūqз.ꝛ.c.ecclīasticis.et.c.caritates.ꝛ.hosti. paresçe q̄ otorga q̄ no sola mente delos estraños mas aū d̄los clīgos dela yglia lo puede tomar pero al pobre nō le deue demādar alguna cosa como el deua ānte de acorrer ala pobreza del ꝛ segūd.guill. tal exacion o colleta nō deue ser constreñidera.asi como sy nō pagan lançar los delas escuelas o tomandoles sus cosas.mas deueles de dezir su mengua ꝛ todas estas cosas deuen ser entendidas segū hosti si el maestro es suficiente.mas sy nō es suficiēte.ꝛ faze el oficio de demostrar no es d̄ dubda dele pueer mas pōga a asi la culpa.ff.ad.l.ac q̄le.iues.puris.mas si es suficiente ꝛ no tiene mātenimiēto como dixe aun q̄ sea rico puede delos ricos tomar cōuenible mēte collecta ca nō es obligado deles seruir degrado asaз concuerda ınno hosti.ꝛ ray ꝛ hec. A. Lo mismo i sū.con.eo.ti.q.ij.

ℭ.5. Que sera del maestro q̄ la fiesta de algūd sancto q̄ de sise es de es de guardar no q̄re o otorgar pa la guardar si no le dā dineros. R. segūd.raymūdo comete simonia que uende lo espūal aque es obligado asi como es dicho ēlos §§.passados ꝛ por esos mismos d̄rechos ꝛ por esa misma maña si la fiesta no es de guardar ꝛ el la q̄ere guardar ꝛ no q̄ere leer saluo sile dā por q̄. A. Lo mismo si el dia de no honrrar como de algūd menor sācto otorga de hōrrar por dinero.ut.in.sum.cō.eo.ti.q.iij. ℭ ponese baxo mas si por dinero dado otorgase el maestro a los escolares en algūd dia de fiesta cessare d̄las leciones o alguna uacacion por recreacion como se acostūbra ser fecho delos autoristas torpe ganācia seria mas no s̄ia simonia.hec ibi. mas no peçe razō de diuisidad ēste caso d̄las cosas sobr̄ d̄has B. La crueldad d̄l doctor ꝑuiēe sabē d̄l mucho castigar es le ꝑtado a c̄lpa ca el castigamiento ligero le es otorgado.ff.locati .uel ꝑducti. Item queritur.extra.de hosci ad audienciā xxiij.q.v.c.i.que es de tener delos oydores de diuersos maestros.que tienē opiniones cōtrarias uey abaxo opinio.si el acto dela dotrina o el fecho es de dexar por el escādalo ueylo yu so scādalū.§.vij.ꝛ.§.viij.

Magister.ij. quanto la licēcia de demostrar. que sera si alguno estemādado o prometido por la licēcia demostrar R. segūd hosti. todo loque asi es demandado deue ser restituydo ꝛ lo que es prometido de ue ser quito extra.e.ꝑhibeas A ℭ En otra manera comiença.ꝑhibemus. B. Mas symonia no es cometida pero el demandāte comete pecado.de concussion ꝛ deue ser despojado d̄las dignidades ꝛ d̄los beñficios extra.e.c.i.ꝛ c.quāto. A. Con. Ray ꝛ Goff.ut.in sū.con.li .i.ti.iij.q.v.

ℭ.2. Que fa si aquel q̄ ha poderio de otorgar la licencia de enseñar ꝛ la niega ca q̄re el leer en ꝑpa ꝑsona. R. segūd hosti.no la puede enpedir ni negar aun que el sea mucho ydoneo extra.de.ofi.archp̄ri.c.ultimo ca esto seria en perjuyzio delos oydores tan sola mente como muchas vezes tenga el onbre gracia de aprender dēuno ꝛ nō del otro. A. Lo mismo in sū. con.eo.ti.q.vj. ℭ asaз esto es dicho.in.c.quāto. extra.eo.

ℭ.3. Que fa si alguno auida la liscencia de regir las escuelas q̄re sustituir a otro ꝛ ponerlo en su lugar si podra rescebir dellos esp̄cīas que gaste enlos cōbites. R. segūd guill. si es costūbre del lugar q̄ pueda poner a otro entonce d̄

aql sustituto puede rescebir las despēsas q̄ fizo en cōbites ⁊ semejātes cosas asi como en lugar de interesse tāto q̄ el enseñe en su nōbre. mas si todo su derecho traspasa al sustituto no due de rescebir aū por iteresse alguna cosa .ni pue de enel pmero caso abenir conel sustituto de de rescebir cierta razon por la ayuda. A. Jo mismo.in.sū.cō.eo.ti.q.vij.⁊viij. B E mucho menos pueđ eñl.ij.caso. ¶

¶.4. Si conuiene a alguno pedir licencia đ maistrar en theologia para sy mesmo. R. segū tho.enel.quol3.⁊ digo que si ca nō pide niguna excelencia de poderio la qual cosa seria torpe. mas pide la oportunidad sola de participar a quello que tiene.comunicar alguno la sciēcia que ha es de alabar ⁊.pertenesce ala caridad como dize el libro dela sabiduria.vij. las cosas que sin enfinta aprendi sin enbidia las comu nico ⁊ psona.pe .iiij.cada vno asi como resci bio la gracia asi la participe cōlos otros pero puede tener ensi torpedad por razō de p̄sūciō si aquel queno es idoneo.pidiese el oficio de en señar A. Jo mismo in sū.con.li.iij.ti.v.q.v.

Maioritas.i. la mayoreza segund ray. principal mente esta.ē.quatro cosas Es lo pmero p̄rogatiua dela ordes a si como el p̄ste mayor es q̄ el diachono.di.xciij. legimus.in.fi.extra.eo.statuim⁹. Es la segūda p̄rogatiua de cōsagraciō.asi como el obpo ma yor es q̄ el p̄ste.di.xcv.ofi.ij.c.eps.in.eccia. Es la tercera p̄rogatiua de administraciō .asi co mo el arcediano mayor es q̄ el arcipste ca es so el ⁊ deuelo de obedescer.di.xxv.p lectis. Es la quarta perrogatiua de vejez o ātiguedad segū la qual es mayor aql que fue pmero ordenado o primero entro en religion o eso mismo a aql que por hedad es mayor que los otros.distin cione.lxxv.ordinaciones.extra .e.c.i.⁊ extra. de elec. dudum. E es aun añadido segū hosti el qnto caso segund la prerogatiua de aquel q̄ ordeno por que el ordenado del mayor entre los otros desa misma orden.mas es de hōrar extra.c.ptuas admajoritatē siguese obediēciađ la qual vey abaxo obediēcia ptotū. ¶

Maioritas.ij.general mente . lo que es fecho dela mayor parte del cabildo o del collegio vale ⁊ tiene fuerças.lxv. di.c.i.ij.⁊.iij.saluo si dela otra pte pesase mas la autoridad.extra dsa election dudum extra de testi.in presencia .alas veyes vale tan sola mente lo dela menor pte conuiene saber quā do dellos alguna cosa razonable fuere contra dicha o demostrada.extra.eo.c.i.ni Quiene lla mar alos absentes saluo enlas electiones vey ariba electio.i.§.vj. E eso mismo enel de xami ento delos diuinales oficios.veylo ariba cessa cio.a diuinis.§.i. ¶

Male dicere.si el mal dezir es pecado mortal. R. segund tho. z.z.q.lxvj la maldicion dela qual agora fablamos es por la qual es pronunciado mal contra a al guno o en maldesiendo o endeseando lo qual por que segund se repugna ala caridad es pe cado mortal.infra. comm.vj.los maldiziētes orobadores o forniadores nō poseerā el rey node dios ⁊ tāto es mas graue quāto mas hō rada ⁊ mas amada deuiera deser la persona a que mal desimos.onde enel leuitico.xx.el q̄ mal dixere asu padre omadre muera por ello pero alas veses puede ser venial por la peque ña quantia del mal que el uno al otro entrepe tra o dize osegund el efecto pequeño de aquel quelo dize o por alguno mouimiento ligero o por juego o por burla algunas palabras dize ca el pecado delas palabras es pēsando enel talā te que se dizē. ¶

¶.2. Que diferēcia es ētre la maldiciō ⁊ la blas femia R. segūd los lēguajes de algunos asi co mo en escocia ⁊ en toscana. vna cosa misma sō esto mismo se prueua por la decretal .extra c.statuim⁹. Mas fablādo segūd la razō otra co sa es blasfemia cōuiene saber quādo por pala bras A O por īteciō como aū por sola ītecion pecado sea cometido.ysaye.i. B Es atri buido a dios lo q̄ le no cōuiene o por el cōtrari o asi como es dicho ariba blasfemia. A Terce ro como se atribuye ala criatura lo q̄ es appia do al criador.fs.tho.z.z.q.xiij arti.i. B Otra cosa es maldiciō cōuiene a saber quando algu no interpetra o desea a alguno mal o al ome o a dios. ¶

¶.3. Que pena deue auer el que mal dize can tra dios o cōtra algūd sācto ⁊ mayor mente cō tra sācta maria p̄sumiere de dezir tales cosas. deue de estar delāte dela puerta dela yglia por siete domingos manifiesta mente en quanto se dizen las missas ental manera q̄ enel pos trimero nintenga manto ni cobertura algūa cobierto ⁊ tēga atada vna soga alagargāta ⁊ seys viernes destas semanas ayune en pā ⁊ en

agua destas semanas passadas ⁊ nõ entre ẽla igl̃ia ⁊ ẽcada uno destos dias de de comer atres pobres o ados o auno como pudiere ⁊ si no ha de dõde de de comer a estos pobres sea le mudada esta penitẽcia en otra. E si esta penitencia no q̃siere fazer deuele ser entredicha la entrada dela igl̃ia ⁊ quando muriere q̃ no aya sepultura eccl̃iastica ⁊ sobre todo esto d̃ue ser penado por penitẽçia de dineros.extra.eo.statuimus.mas todas estas cosas ẽtiende segũd gosto enel juyzio forero.ca enel juyzio dela anima el sacerdote sabio podra amollẽtar esta fortaleza. A Mas ay enel derecho penitẽcial aũ este rigor es de guardar saluo enla cõdenaciõ dela pena pecuniaria quando es la blessemia publica.empero segũd el modo puesto ariba ꝯfessor.i in magna.addicione.

C.4. Si pueden maldezir ala criatura nõ razonable. R. en cinco maneras acaesce maldezir ala criatura no razonable. Es vna manera segund que se ordena al onbre por manera de subjecion conuiene saber que por ellas es ayudado ala humanal nescesidad ⁊ enesta manera dixo dios al onbre. maldita la tierra en tu obra. A Genesis.tercio B. Conuiene saber que por la mengua della el onbre ouiese pena ⁊ aun asi se entiende lo q̃ es auido de utero y benditos los tus horreos ⁊ maldito el tu horreo ⁊ asi dauid maldixo alos montes de gelboe segund la esposicion de grigorio. Es la.ij.manera segund que se ordena al õbre por manera de sinificaciõ asi como mal dixo el señor la figuera en significacion de judea.mathei.xxj. Es la.iij.manera es segund que se ordena al ome por manera de cõtenimiento cõuiene a saber del lugar o del tiempo ⁊ asi mal dixo job al dia enque auia nascido.iij ⁊ esto por la culpa original.la qual gano nasciendo ⁊ por las penalidades que dẽde se siguian ⁊ por esto puede ser entendido q̃ maldixiese dauid alos mõtes de gelboe.z.R.9.por la muerte del pueblo que acaescio en aq̃llos mõtes ⁊ asi enlas dichas tres maneras no cõuiene al ome maldezir ala criatura irracional saluo por ventura por especial reuelamiẽto de dios A. O si ẽ estas cosas no ẽtendiese odio dela criatura mas detestacion del mal dela culpa o d̃la pena cerca de aq̃ll. Job.v.vi un loco muy firme ensu locura y luego mal dixe su fermosura B ẽla.quarta manera acaesce maldezir alas cosas no razonables en quãto sõ criaturas de dios ⁊ este es pecado de blassemia ⁊ puede acaescer ẽla.v.manera maldezirlas segũd sise ⁊ esto es uano ⁊ ocioso ⁊ por consiguiente non conuenible estas son tomadas delas sũmas de.tho.z.z.q.lxvj.

Malcfator si el mal fechor puede fuyr o defenderse.veylo ariba acusatus.§.ante del postrimero.

Maleficium. El maleficio es dicho en dos maneras.la vna manera es asi como sorteria.del qual se dize. C.de malefi. ⁊ mathe.per totum ⁊ dello vey abaxo sortilegium por todo ⁊ de tal maleficio enquãto enbarga el matrimonio veelo extra.de fri ⁊ malefi. ⁊ veylo ariba jnpedimentun.xv. ⁊ en los quatro postrimeros.§§. En otra manera es dicho maleficio qual quier pecado asi como furto o robo o omicidio ⁊ otras tales. E alas uezes es dicho asi como maleficio quando es enpecible segund el proposito.asi como quando el juez juzga mal por nõ saber o quando de casa de alguno es lançada alguna cosa que enpecio alos q̃ pasauan.ut.inste.de.obli.q̃.ex quasi.delic.in.pn.et.p.totu3. Si el maleficio q̃ es sortilejo puede ser tiraddo por otro maleficio veylo ariba inpedimẽtum.xv.§.final.

Manumissio. manumissio.es donado de libertad q̃ quiere dezir dexarlo de la mano.ca cada q̃ alguno esta en seruidũbre es sometido ala mano ⁊ al poderio d̃l otro mas por eso dezimos manumissio por q̃ es librado.inster.d̃.libertinis.in.pn. ⁊ manumissi sõ dichos los libertos delos quales vey ariba.libertus.

C.z. Quiẽ puede manumitere o fazer libre R. el señor q̃ es mayor de veynte años saluo si otra mẽte no ouiesse administraciõ o enbargo asi como loco o desgastador mas menor de veinte años entre los biuos no puede manumeter saluo por alguna razon ⁊ entonce si es mayor de.xvij.años. C.qui manumitere nõ post.l.si minor A.coniuncio.§.fi.in insti ex quibus cau.manu.licet B. Mas enla postrimera voluntad biẽ puede pues pued fazer testamẽto cõuiene saber despues delos quatorze años ut.§ qui manumitere nõ post autez.s3 pure A. En otra mañra comiẽça.s3 hodie. ⁊ lo mismo se dize in dicto.§.fi.l insti. B. jtem el obp̃o puede manumitere alos sieruos dela ygl̃ia que lo merescieron bien.xij.q.ij.si.quos.pued aun alos otros q̃ lo no merescieron solo q̃de ala igl̃ia por

vno dos de aquel mismo merescimiento o ganado.xij.q.ij.ep°.que mancipiũ ⁊ deue ser entendido segund guill.que lo deue de dar desus cosas propias ⁊ no delas cosas dela ygl̃ia.Itẽ pueden los sieruos fazer libres por razon de misericordia.xij.q.ij.cum redẽptor ⁊ puede ſ entẽdido delos bien merescientes.Itẽ el abad nõ puede manumitere al sieruo del monesterio saluo de consentimiento del obp̃o ⁊ delos monjes.di.liiij.abati.saluo sy es en cõtra la costunbre.extra.\ij.qui fiunt ap̃.ea noscitur.Itez el sieruo comun de muchos puede ser fecho libre de vno.mas deue el librador guardar alos otros de daño A.Esto es que la cosa enbiada con mano de uedar precio iusto.o sirrecusa ſ rescibido deue quitar por publicas personas ⁊ consello cerca dela casa sacra.ut in.l.de quosta ti.B.C.de comuni ser ma.l.i.E deues de saber que nõ uale libertad fecha en engaño d'los creditores.C.qui ad.li.p.uel.po.A Melius.C quemanumiti.non possunt B.l.i.insti.exquibus.ca.ma.§.i.A.lo mismo.in.sũ.cõ.li.iij.ti.xv.q.x.fz.ray.ul ⁊ hosti ¶

¶3.En q̃ manera deue ser fecha la libertad o manumissio R.en muchas mañas alas vezes enla igl̃ia delãte del obp̃o ⁊ del pueblo ⁊ deue ſ fecha escriptura publica desto a cautela delo auenidero.C.de.his.q̃.in.eccl̃ia.l.i.extra.de.ſuis.nõ.or.c.i.Itez alas vezes se faze delãte del juez ⁊ es dicha manumissio de vengãça ca era llamada uengãça la vga p̃toria cõuiene a saber del alcalde cõla qual erã tañidos aq̃llos q̃ eran manumisies.A. Desto.in.Insti.de libertis.§.multis.⁊.ibi.glo. B.E si la libertad se faze por q̃ sea ordenado el liberto deue ſ ante fecho delante el juez eccl̃iastico q̃ delãte d'l seglar.ar extra.de.ſuis nõ or c.i.Item puede ser fecho manumisio ẽ secreto.asi como si diga el señor sey libre o ẽtre los amigos o por epistola o por testamẽto o por qualq̃er postrimera volũtad.Itẽ puede ſ fecha enlos dias feriados.Itẽ tãbiẽ de dia como denoche ⁊ aun yendo por todos lugares A.Quiere dezir del juez q̃ no esta asentado pro tribunali.ut.in textu.de quo statt B.Inster.de libertinis.§.multis auten.E aun sobre todo esto los sieruos son fechos libres por otras maneras que nõ por manumission las quales vey abaxo seruus.i §.final.Item el prĩcipe por la voluntad sola puede fazer libre al sieruo.C.de coi.ser manũ.cun ap̃.

Matrimoniũ.i.comunal mente q̃ cosa es matrimonio.R.matrimonio es cõiunciõ de varõ ⁊ de muger teniẽte costũbre deuida no departida.xxvij.q.ij.§.i.extra.de p̃sũp.illud.⁊.inster.de.nupcijs.§.ij A.Eneste.§.ningũa cosa desto parece desir mas.enlos otros allegados.B.E declarando esto.ray.m. nõ dize de varones ⁊ d mugeres ni de mugeres ⁊ de varon.ca un varon no deue auer muchas mugeres ni vna muger muchos uarones.dize mas conjuncion.conuiene saber delos coraçones ⁊ matrimonial dize teniente uida por costumbre no departida conuiene saber que el vno syn consentimiẽto del otro no puede p̃meter castidadad o vacar ala oraciõ vey esto abaxo enel.§.postrimero enel fin.ni se deue niguno dellos a otro ayuntarse mas asi mesmos guardarse la fe ⁊ alas vezes el debdo otorgarse quãdo fuere menester ⁊ enlas otras cosas necessarias por q̃ se acorran vno a otro p̃a leuar su uida.E dize mas de uida no dep̃tida.et.cetera.entiendese segund guill.el matrimonio acabado por ayuntamiento carnal por que antes del ayuntamiento podria ſ departido en caso.como es dicho arida.inpedimentum.i'.§.ij.E eso mismo esto es entendido d'l matrimonio delos ĩfieles.por que el matrimonio delos infieles puede ser dep̃tido como es dicho ariba inpedimentum.ix.por todo A.lo.mismo.in.sũ.cõ.li.iij.ti.ij.q.i.donde sõ puestas y otras difiniciones del matrimonio q̃ pueden ser reduzidas alas ante dichas.¶

¶2.Donde es dicho matrimonio.R.segund.ray.es dicho quasi de madre oficio por q̃ da a las mugeres ſ madres ⁊ por ẽde mas es nõbrado de madre q̃ de padre por q̃ el matrimonio mas paresce oficio dela madre que del padre esto mismo dize tho.pe.⁊ hosti.A.lo mismo in dicta.q.i.in sũ.con.ti.ij ¶

¶3.Si es el matrimonio sacramento.R.segund.tho.enla.iiij.distencion.xxvj.el sacramẽto tray remedio contra el pecado por señales sensibles ⁊ como esto se falla enel matrimonio por eso es contado entre los sacramentos.A E este remedio es en dos maneras cõuiene saber vno q̃ luego da uirtud ⁊ otro p̃seruatiuo.el p̃mero se da ẽlos otros sacrametos.el segundo enel sacramẽto del matrimonio.fz.pe.⁊.in sũ.cõ.li.iij.ti.ij.q.ij.Mas mas paresçe ſ dicho sacramẽto por eso q̃ es señal dela cosa sacra.i.q̃ q̃

ere dezir dela cōiunciō de xpo ꝛ dela igl̃ia.ad ephesios.v.ꝛ como se manifiesta in dicta.q.ij. Pe.añade que la conjuncion exterior es tan solo sacramento ꝛ la conjuncion interior de los coraçones sacramento.ꝛ cosa y el efecto de gracia q̄ ay es dado es cosa ꝛ no sacramento ꝛ es cosa ꝑmero figurada mas la cosa signata ē segūda manera es cōjūciō de xpo ꝛ dela igl̃ia. B ℭ la forma de aqueste sacramento son las palabras. A.o otros sygnos.ut in dicta.q.ij. B.enlas quales el consentimiento matrimonial se esprime ꝛ asi como la peñia no tyene otra materia saluo esos actos al seso sentidos los quales son en lugar del elemēto material asi el sacramento de matrimonio ha por materia esos actos por que es acabado por el acto de aquel que usa este sacramento.onde dize el apostol ad ephesios.v.este sacramēto grāde es

ℭ.4.Quādo fue el matrimonio establesçido.R.segūd.tho. alli suso el matrimonio segūd q̄ es ordenado pa criamiēto de gēñaciō q̄ era neccessara.aun ante q̄ el pecado fuese establescido fue de dios el matrimonio ātes d'l pecado en esto.q̄ formo la muger dela costilla del ome en ayuda ꝛ dixoles cresçet.et. cetera genesi.ij A.Cōiunctio.c.i. B.Mas como dixo adā este es el huesso d'los mis huessos.ꝛ.cetera.aq̄stas palabras dixo por inspiracion de dios para q̄ entendiese el matrimonio ser establecido de dios.mas segund que el matrimonio da remedio contra el pecado asi fue establescido despues del pecado enel tp̄o dela ley de natura.mas segund la determinacion delas personas ouo establescimiento enla ley de moysen. mas segund que representa la conjuncion de jh̄u xp̄o ꝛ dela ygl̃ia ouo comienço enla nueua ley ꝛ segund esto es sacramento dela nueua ley estas cosas dize tho.ꝛ del primero ꝛ.ij.establescimiēto xxxij.q.ij.ff.hijs.ita.ꝛ.extra. de diuor gaudemus.

ℭ.5.Por q̄ razō fue fecho el matrimenio.R. segūd.ray.por dos razones ꝑncipales cōuiene saber por rescebimiēto dela criatura pa la criar a fuicio.de dios genesis.i.cresced ꝛ multiplicad ꝛ cetera.ℭ por el aptamiēto dela fornicaciō.i.cor.vij.cada vno aya su muger por que se guarde dela fornicaciō ꝛ cada muger su marido ꝛ esta razō fue sola mēte despues del pecado.ℭs lo segūdo por q̄ otras razones fuerō muchas.asi como alas vezes por reformaciō d̄ paz o por fermosura dela muger o por las riq̄zas ꝛ otras tales cosas.

ℭ.6.Si vale el matrimonio.q̄ no es fecho por razon de engendrar.mas por las segūdas causas agora dichas asi como por la fermosura ꝛ riquezas ꝛ otras tales cosas.R.segund ray si abasta por que entienten ayuntarse ꝛ consientē por palabras de presente.xxxij.q.2.sols q̄ ri.de uter.xxi.sy uieres ala muger fermosa en medio delos captiuos ꝛ la amares ꝛ la q̄sieres tomar por muger meterla as ētu casa ꝛ eccl̃ij. tho.ꝛ pe.cōcuerdan.

ℭ7.Quātos sō los bienes d'l maltrimonio.R. segūd.raymūdo sō ꝑncipal mēte tres.Cōuiene saber.fe.gēñaciō.ꝛ sacramento.xxvij.q.ij.omne.ℭnla fe se ētiēde q̄ no se ayūte el cō otra o ella.cō otro.enla gēñaciō se ētiēde q̄ animosa ꝛ amorosa mēte sea rescebida ꝛ q̄ sea criada o informada religiosa mēte.ℭnel sacramēto se entiēde q̄ nūca sean partidos vno de otro. A.ℭstas cosas son asaz colligidas in.dicto.c. cē B Ca maguer q̄ corporal mēte separtā vno de otro asi como que de comun consētimiento por razon de oracion o de religion o por fornicio.enpero el matrimonio delos fieles despues q̄ derecha mēte es fecho ꝛ acabado inseparable es fasta la muerte.ℭ los dichos tres bienes sō en tāto dela sustācia del matrimonio que la ꝯdicion puesta contra algūo dellos uicia el matrimonio fecho.extra de.condi.ap c.fi. Desta materia vey abaxo cūplida mēte matrimoniū v.ff.ij.

ℭ.8.Si la entencion de nō guardar la fe vicie el matrimonio R.segund guill' si alguno se casa no auiendo entencion de guardar la fe mas de adulterar aun sin esto tiene ꝛ uale el matrimonio.A.Con.pe.ut.in.sū.cō.li.iiij.ti. ij.q.liiij.B Tāto po q̄ esto no sea traydo en ꝯuenēcia mas si es traydo en cōuenēcia q̄ pueda adulterar o que pueda alquilar la muger nō es matrimonio.extra.de condi.ap.c.fi.de aq̄llos q̄ no tienē intēcion de se casar. vey lo abaxo matrimoniū.iiij por todo.

ℭ9.Si la intēcion de nūca pedir el debdo ynpida el matrimonio.R.segūd.guill.creo q̄ vale el matrimonio asi como entre sācta maria ꝛ josep h.ꝛ aū creo q̄ si ētiēde no sola mēte no pedirlo.mas aū denegar lo q̄ uale el matrimonio.po asi q̄ no fuese antes cōuenēcia ca entōce nō valdria el matrimonio. A.Concl ꝑ me

ro dicho.con.pe.mas discorda de segūdo disie endo del bie dela fe matrimonial sō dos atos vno essēcial.cōuiene asaber no ñgar.ala muger el uso de su cuerpo ⁊ la itēciō ɔtraria a este ex cluye el matrimonio. Otro acesorio.cōuiene saber.no dar a otro su cuerpo ⁊ la ɔtencion a este contraria no excluye el matrimonio.ut in dicta.q.luij.⁊ sequētibus.

C.10 Si la entenciō de no auer geñaciō desa te el matrimonio. R. segūd.pe.la firme inten ciō de apartar la geñaciō desata el matrimo nio ⁊ esto digo mayormēte si sea fecho en con uenēcia mas la intēciō de no auer fijos no ap ta el matrimonio. A. Con hug.⁊ glo.ray.ut in sū.con.eo.ti q.lvj. B. E eso mismo la desesperaciō delos no auer no lo desata.ca aū pue de ser el matrimonio pa el remedio. A. Lo mis mo in sū.cō.in dicta.q.lvj

C.11. Si la entencion de casar cō otra muger desate el matrimonio. R. sm.pe.si entiende tomar otra dexando esta.no es matrimonio ca segund guill.el tal paresce casarse por tpo. xxxij.q.ij.solz.queri. A. E ay se manifiesta q̄ que por esto eneste caso el matrimonio no va le.ni enbarga que los judios contrahen con ɔ posito de diuertir quando quesieren por libel lo de repudio.por que esto no traen en conue niente aun de fuerça dela constitucion o dela costumbre o aun sola la voluntad mudada di uiertan como y de aquel que mudada la volū tad entra la religion.fz.Pe.⁊ in sū.cō.eo.ti.q. lvij. B. po si la entiende tener consta vale el matrimonio.

C.12. Si entre la vgen maria ⁊ joseph aya sey do pfecto matrimonio. R. segūd.pe.enel.iiij. di.xxx. En dos mañas es la pficion del matri monio. Es la vna quāto al seer la qual se faze por cōsentimiēto expsso por palabras de presē te ⁊ de tal pfeciō como esta aql matrimonio de sancta maria fue acabado. Es otra pfecion quāto ala obra del matrimonio ⁊ asi no fue a cabado.ca el acto ppio del matrimonio es la. copula carnal enla qual como dize.tho.la vgē maria no cōsentio explicita mēte mas inplica da mete por certificaciō de dios. A. Fallaras lo mismo la dichā.q.57 B. ⁊ asi cometio su vir ginidad a dios asi como es dicho enel.iiij.li.de las sentēcias.

C.13. Que differencia es entre el matrimonio legitimo ⁊ el raptu. R. segūd.ray. matrimo nio legitimo ⁊ no raptu es elqual tan sola mē te por establescimiento legal ⁊ por costumbre dela prouincia entre los ifieles es fecho.⁊ por eso es dicho nō firme por que es sin fe como di ze sant augustin.no es firme el casamiento q̄ es sin dios mas firme casamiento ⁊ non legiti mo es llamado el que se faze entre los fie les ⁊ legitimas personas mas sin legitima solē nidad se faze. Casamiēto rato ⁊ legitimo es lla mado el q̄ se faze entre los fieles ⁊ psonas legi timas cō solēnidad legitima.esta distenciō se prueua.xxviij.q.i.ſ.item.illud.extra.de diuor cio.quāto.

C.14. Qual es el efecto del matrimonio. R. segūd.ray. El efecto es q̄ desq̄ vna vez el casa miēto es fecho entre los fieles nūca dexa de ser aunq̄ el vno dellos se faga herege.xxxij.q.vij. c.i.⁊.ij.extra.de diuorci quanto. Aun el mari do nō puede dexar la muger aun que se faga ciega o leprosa o otra cosa tal ni la muger al marido.xxxij.q.v.horrendus.⁊.c.si uxorē ⁊ no la pued dxar.saluo tā sola mēte por causa de fornicacion ⁊ entonce si la dexa deue de que dar sin muger o reconsaliese asu muger.xxxij q.i.dixit dominus. Item es otro efecto por que la muger no ha poderio de su cuerpo.mas el varon.⁊ el varō no tiene poderio desu cuer po.mas la muger ⁊ por ende despues del ayū tamiēto.carnal vno cōtra voluntad del otro no puede entrar en religiō ni prometer casti dad xxxiij.q.v.c.ij.iij.⁊.iiij. Es otro efecto por q̄ el varon es de cōstreñir que de el debdo ala muger maguer q̄ nūca la ouiese conoscido o por el cōtrario no ēbargante la afinidad q̄ despu es sobreuiniese.extra.de.eo.q̄ cō.uxore. discre. cionū.⁊.c.tue.po aql casado o casada que de aquella afinidad es inōcente deue ser amones tado que se contenga de pedir el debdo ⁊ si no quisiere entonçe el q̄ es sin culpa es obligado es obligado de gelo dar sile fuere pedido mas demādarlo nūca puede. A. si fuese certificada como se manifiesta delas cosas seguiētes. B. Item el vno delos casados sin consentimien to del otro no puede orar.esto es por oraciō p uada ⁊ tā luēga ⁊ plixa q̄ fuesse enbargo del debdo coniugal pero enotra manera es. de la oracion solēne asi como enel tiēpo dela mis sa determinado delos canones.de.cō.di.ij.dis. homo.⁊.xxxiij.q.ij.quos deus. A. quiere dezir Como se manifiesta enlos allegados derechos

deue ser dado con temor ut. in dicto c. tue.

Matrimoniũ. ij. de aquellos que puedẽ casar. ⁊ primera mente sy puede casar el moço. R. segund ray. la hedad conuenible enel moço es de. xiiij. años ⁊ enla moça de dose años. extra. de spon inpuberes ⁊. c. continebatur. ⁊ si ante se casan nõ es matrimonio. veylo ariba ĩpedimentuz. xiij. ¶. ãte del postrimero A. saluo si fuesen cercanos ala puberdad o hedad de. xiiij. años. ⁊ asi quela malicia supliese la hedad. extra. de despõ impu de illis. Con. tho. ⁊ pe. ut in sũ. con. l. iiij ti. ij. q. xix. B. Saluo si fuesẽ cercanos ala puberdad ⁊ asi quela malicia suplicse la hedad. extra. de spõ. in pu de illis. ¶

¶. z. Si puede el loco casar. R. el loco o furioso o el que no ha el entendimiento sano diziẽdo las palabras por las quales se faze el matrimonio. no es por eso matrimonio. ca nõ pueđ consentir de coraçon. xxxij. q. vij. nec furiosus ⁊ entiendese quando esta enla locura casi a ẽtrevalos ⁊ espacios claros en que no es loco bien puede casar. ar. ij. q. ix. iudicas. vij. q. i. q̃suis triste. A. Lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. xxvj. fz raymundo. ¶

¶. 3. Si puede el enbriago casar. R. segũ guill si asi es enbriago que nõ sabe lo que faze no puede asi como es dicho del loco saluo silo que fizo estando enbriago despues lo tẽga por firme mas sila ẽbriagues no es tanta que pierda el uso dela razõ puede casar como es dicho ariba ebrietas. ¶. v. A. Lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. xxvij ⁊ se. ¶

¶. 4. Si los q̃ estã absẽtes puedẽ casar por procuradores vno cõ otro. R. puedẽ asi como ysaac cõ rebeca. xxxij. q. ij. ¶. cũ dñ. mas no es ydoneo el pcurador saluo q̃ sobre esto aya especial mãdado ni puede substituyr aotro saluo si sea a el especial mente cometido. ⁊ si fuere reuocado el poder ante que sea fecho el casamiẽto aun que el o ella nolo ayan sabido. no uale el casamiẽto despues đ fecho. extra. đ procu. procurator. li. vj. ¶

¶. 5. muchos sõ los q̃ no se puedẽ casar por los enbargos q̃ son enellos. veylo ariba. impedimẽtũ. i. cõ todos los. ¶¶. seguiẽtes Si pueđ casar el leproso. veylo ariba leprosus. ¶. i. A. Aun es de entender q̃ el mandamiẽto de contraher matrimonio se dize phibitorio q̃ere desir que todo el q̃ no es prohibido puede contraer extra. de spõ cum apud. como es notado in sũ. con. eo. ti. q. xxvj. fm. ray. ¶

¶. 6. Mas si se pueden casar los absentes por solas letras o cartas. R. segund ray. sy aquel o aquella alqual son enbiadas las letras no espime su consentimiento a ningũo creo sin pjuyzio que quanto quier que consienta no es matrimonio. mas entõçe sa quãdo lo notificare o señalãdogelo al ẽbiador delas cartas o diziẽdolo a otros A. Este paresce mayor mẽte auer seydo dicho dela glo. ray. como se manifiesta in. sũ. cõ. eo. ti. q. xxxj. mas la razõ es como ay se colige por q̃ al matrimonio consẽtimiẽto no basta saluo si fuera aya seydo expresso. fase. extra. despõ. cuz. apud. ¶

¶. 7. Si el q̃ se desposa cõ vna puede casar cõ otra veylo abaxo sponsalian. ¶. viij. ¶

Matrimonium. iij. como se faze el matrimonio ⁊ primera mente pregunto si se fase por el cõsẽtimiento R. segund ray. desque el varon consintio por palabras de presente enla muger ⁊ la muger enel varõ deziẽdo tomote por mia. ⁊ ella a el tomote por mio o consiẽto enti asi como en muger o por otras palabras semejantes luego es matrimonio ⁊ aun si el cõsentimiẽto no es espmido por palabras. mas por señales asi como el mudo o el sordo. mas sin consentimiẽto quales quier otras palabras que seã dichas o fechas ⁊ aun entre uenga la copula carnal nõ es matrimonio. extra de espon. du. tuas. dudum. extra. de spon si inter ⁊ c. cum apud ⁊ veylo enl. ¶. siguiente. ¶

¶. z. Mas si son nescesarias las palabras. R. segund pe. asi como dize el maestro delas sentencias. no sola mente el consentimiento interior faze el matrimonio. mas aun req̃erese delas palabras espmimiẽto. ca el sacramẽto es cosa sensible ⁊ enel se req̃ere señal espssa đ fuera ⁊ este espmimiẽto cõuenible mẽte se faze por palabras de presente. A. Por ende enlos q̃ puedẽ fablar necessarias sõ palabras. extra. đ spon. c. tue fraternitatis. fz. ray. ⁊ como es notado. in. sũ. cõ. eo. ti. q. iij B. Mas aun puede ẽ fecho por otra manera asi como por cartas delos absentes asi como es dicho ariba. matrimoniũ. ij. ¶. ante del postrimero o por señales manifiestas delos que estan presẽtes ⁊ no puedẽ fablar como es dicho enel. ¶. pasado ¶

¶. 3. Que sera si alguno dize q̃ero te auer de aq

adelante por muger o qero que tu seas mi mu
ger o tu seras mi muger si es fecho el matri
monio. R. segund guill. enlos tales es de recu
rrir ala intēciō delos que se casā & segund la
ītenciō asi son de jugar. & si la entēciō no pue
de ser cierto uerdadera mente nin p̄sumtuosa
mēte paresce que quādo aquesta palabra quie
ro es conjuncta al infinitiuo dela palabra sus
tantiua asi como ser o del uerbo que no signi
fica acto segūd relaciō asi como auer o tener
A. Por q̄ en estas cosas paresce vna relaciō
de marido a muger & al cōtrario por q̄ no pue
de de derecho algūa s̄ tenida por muger saluo
el sea tenido por marido & al cōtrario. B. E
entōçe por este vbo qero mas suele s̄ esp̄mida
la volūtad acōpañante. q̄ no la p̄cediēte ende
por las dichas palabras es de p̄sumir s̄ fecho el
matrimonio. extra. de sp̄osali. ex parte. mayor
mēte qñdo fue p̄mero p̄gūtada asi como qeres
me a. v. por marido. & aū mas esp̄sso es si añada
diziendo de aqui a delante quiero en otra ma
nera seria si la palabra quiero fuese ayuntada
conel infinitiuo significante algund acto. A
Cōuiene saber simple sin relaciō como ēlos exē
plos q̄ sō baxo puestos. B. Ca entōçe paresce
esp̄mir la volūtad passada mas q̄la aconpañā
te. asi como si es dicho quiero comer quiero be
uer & asi es dicho quiero te tomar. A. Ca algu
no puede aun de derecho querer algūa tomar
& ella no ael. & ansi este es symple acto syn re
lacion. B. E enti consentir asi como en mi
nō sera matrimonio ¶ A
Lo mismo i sū. cō. eo. ti. q. iiij. et. se.

¶ 4. Que fa si dize el varō p̄metote q̄ siēp̄ te
p̄neere asi como a muger & ella respōde otras
palabras semejātes R. segūd. hosti. saluo si otra
cosa p̄testasē juzgarloya por matrimonio. ar.
extra. de sp̄osal. ex litis. extra. de jure. iu. q̄mad
modū. R. i. in p̄ncipio A. Lo mismo. in. sū. cō
eo. ti. q. vj. ¶

¶ 5. Que sera sy dize prometo que nūca te de
xare por otra peor o mejor R. segund hosti. es
so mismo es que es dicho enel §. cercano. ca ē
tales dubdas es de jugar por matrimonio. ex
tra. de sen. & re. judi. c. si. extra de testi ls. A
lo mismo in sū. con. eo. ti. q. vij. E es añadido lo
mismo si diga alguno quieres o plaze ati tal &
ella responde quiere e plaze. B. pero segund
la consciencia ala ētēciō dellos es de estar.

¶ 6. Que fa de a q̄llos q̄ despues de dada la fe
de casar dizē biuamos en nōbre de matrimo
nio o besemonos vno a otro si faze el casami
ēto. R. segūd guill. creo q̄ no saluo si se qeren
partir delos desposorios q̄ estā por venir & ca
sarse de p̄sēte. ca deziēdo en nōbre de matrimo
nio es de ētēder del q̄ fa por venir como ante
del fecho no sea delos matrimonios mas delos
despo sorios A. Esto es vdadero si aq̄llo acaes
ca sin p̄juyzio delos otros o escandalo. en otra
mañā aun en derecho de cōsçiēçia es de estar
ala comun significacion delas palabras o ala
interpetracion del derecho. ut in. c. ex litis. i.
extra. de spon. ¶

¶ 7. Que sera sy ningūa cosa es fecha delos
desposorios & cada vno symple mente dize es
tas palabras sobredichas & siguese el beso de co
munal cōsētimiēto. R. segūd guill. creo q̄ los
q̄ se casarō si por estas palabras ētēdiā casarse
q̄ es fecho el matrimonio. ē otra mañā pa juz
gar es de recorrer ala intēciō & alas circūstāci
as delas palabras pasadas & delas que se siguē
& por tales señales es de juzgar & si nō paresce
ningūas señales nō creo que sea matrimonio
mayor mente sy amos lo niegan o el vno que
nō auiā entecion de se casar o el otro se caso ē
otro segūdo lugar concuerda hosti A. Saluo
sea firme dela contria intencion alomenos
por ciertos indicios segund el mismo ut in sū
con eo. ti. q. viij ¶

¶ 8. En q̄ es aq̄l cōsētimiēto q̄ es reqrido enel
matrionio. R. segū. ray. ētiēdese del cōsētimiē
to dela cōpañia matrimonial por la qual cosa
se sigue q̄les cōuiene de comunicarse mas no
se entiēde p̄ncipal mēte del cōsētimiēto dela
morada. ca entonçe entre el hermano &
la hermana sria matrimonio. ni aū se entiēde
enl cōsētimiēto del ayūtamiēto carnal. ca ē
tōçe ētre sāta maria & joseph no fuera matrimo
nio del qual es dicho ariba matrimoniū. i.
§. ante del postrimonio & tho. enel. iiij. di. xx
viij. dize que este cōsentimiēto nō es ēla copu
la carnal esplicada mente. mas iplicada mēte
ca enel ayūtamiēto carnal es iplicado por po
derio entre cābiado no sola mente delos cuer
pos mas aun delas cosas. A. Lo mismo in sū
con. eo ti. q. ix ¶

¶ 9. Si el consentimiento atp̄o faze matri
monio R. segund pe. como el no departimiē
to esecial al matrimonio onde enla difiniciō
del es puesto & por ende al matrimonio requ

crese consentimiẽto para no ser departido ꝛ
si fue a tp̃o nõ fue matrimõio .xxxij.q.ij.sols.
queri.extra.de condi.ap.c.ultimo A.Con.pe
ut.in.sũ.con.eo.ti.q.xij. E lo que se dize dela
comunion delas.cosas se entiende quanto ala
subjecion delas cosas necesarias ꝛ no quanto
alos otros byenes como por nĩgũo derecho sea
q̃tado.

C.io. Pone q̃ alguno en p̃sẽcia de muchas her
manas dizeles p̃metouos q̃ vna de vosotras to
mare por muger ꝛ todas respõdẽ plazenos.des
pues el conosçe vna . si es matrimonio. R.se
gund.hosti.si ca por ese mismo fecho consiente
ar.extra.de.ap.dila.ꝛ.c.ul.A.Lo mismo.in
sũ.cõ.eo.ti.q.xiij.

C.ii. Que fa si seã dexadas las solẽnidadea a
costũbradas ꝛ se faze el matrimonio a escuso
o ascõdida mẽte. R.segũd.ray.eneste caso no
es esp̃mido casamiẽto mas adulterio o forni
caciõ.xxx.q v.alz.po no ẽtiẽdas q̃ no pueda ſ
vdadero matrimonio.mas el canõ fabla segõ
aq̃llo q̃la igl̃ia p̃sume. A.Lo mismo in sũ.con
eo.ti.q.xviij. Mas es de entẽder segund.pe.ꝛ
in sũ.con.eo.ti.q.x.que en aquellas cosas que
son de ageno derecho hasta al matrimonio un
consentimiẽto tacito entonce expreso por pa
labras de aquellos ẽ cuyo poderio estan.como
se muestran enel fijo o fija xxxij.q.ij.honora
tur.Con.tho.ꝛ Inno.ꝛ esto clara mẽte es aui
do.in.c.si.ifantes.extra.de.sp̃õ.impu.li.vj.glo.
aũ.ray.dize. Que si el varõ diga tomote ẽ mi
muger ꝛ la muger ninguna cosa respõde por
uẽtura es matrimonio . E respõde q̃ las pala
bras enel matrimonio nosõ dela sustãçia del
matrimonio como enel baptismo ꝛ eucharis
tia. Enpo las palabras o los otros indicios sõ
necessarios a esto q̃ sepa la igl̃ia del consenti
miẽto matrimonial onde si la moça havgueça
ð fablar enpero consiente en quanto recibe a
ra escondida mente por enbiamiento de ani
llo o consiẽte ser dotada por esa taciturnidad
ꝛ paciencia su consentimiẽto es exprimido a
un que la lengua calle ſm.hugi.et tho.aun dize
bastar eneste caso que no cõtradiga.mas syno
sean ningũos otros indicios desu consẽtimiẽ
to dize la glo.del.Jo.No creo que sea de presumir
por matrimonio por aquellas tan sola mente
hosti.otro si dize que solo el consentimiento re
quiere la ygl̃ia quanto ala realidad del matri
monio.mas las palabras reqere a esto pa q̃ el
cõsẽtimiẽto sea p̃uado. Las quales si fallezcã
deue bastar las señales aũ enl q̃ fabla. Dize aũ
q̃ si escriuã si volũtad sus palabras pece aũ bas
tar. B. E añade pe.diziẽdo q̃ el cõsẽtimiẽto
ascõdido puede ſ en dos mañas. El vno q̃ aun
q̃ se faga sin solẽnidad ecclisiastica ꝛ publica.po
fazese delãte de testigos ꝛ tal consẽtimiento
faze verdadero matrimonio ꝛ p̃sũptuoso so
ay otro que no es fecho en presencia de testi
gos e tal consẽtimiento aun que se faze verda
dero matrimonio pero no presuntuoso onde
es de acõsejar alos tales . A . O por q̃ a
vno es dicho legitimo quãto ala honestidad
ſm eundẽ.ray.ꝛ.i.sũ.cõ.eo.ti.q.lviij. B. Que
de nueuo ꝛ publica mente se casẽ ꝛ fagan p̃nia
por que escãdalizarõ la igl̃ia ꝛ se pusierõ a no
peq̃ño peligro . ca puede el vno al otro dexar
quando quisiere ꝛ de fecho con otro o cõ otra
casar ꝛ asi quedar en adulterio ꝛ nõ podria p
uar el primero matrimonio asi lo dize ho. A
Este fue dicho ray.i sũ.cõ.dicta.q.lviij.

Matrimonium quarto si sea fecho con
tra la intencion. ꝛ primero pregun
to si algũos se casã por palabra mas
no consienten por voluntad si es matrimonio
R.segund guill. si entramos o el vno no consi
ente de coraçon no es matrimonio mas si por
palabras fue çierto cõstreñir los ha la igl̃ia que
seã en vno como dela itẽçiõ no puede ſ çierto
onde no seran creydos si digã que lo nõ ẽten
dieron.ca cada vno podria asi dezir ꝛ seria a
partado pero si. por señales magnifiestas pa
resçiere de insũta.la igl̃ia no juzgara ſ matri
monio.en otra maña estaria alas palabras asi
como.si vdadera mente seã dichas esto mismo
dize.tho.ꝛ pe.enel.iiij.di.xxviij. A. De estas
cosas parte fueron de.ray.ꝛ p̃te delos ãte alle
gados doctores ꝛ aun. Al.ut.i.sus.cõ.li iiij.ti.ij
q.xiiij.

C.z. Que sera
si aquel que se desposa o faze desposorios de pa
labra de presente no auiendo entencion de se
casar mas de estorcer o auer della el ayũtami
ento carnal ꝛ dende conoscela si es matrimo
nio. R.deue ſ p̃sumido por matrimonio.ut
nota.extra.de.sp̃õsalis.tua.ꝛ asi fa juzgado en
el fuero judiçial.mas enl fuero dela peñia.si el
no p̃puso de casar cõella ni nũca cõsiento no
deue de aq̃l fecho ſ iuzgado. por matrimonio
ca dela vna p̃te fue engaño ꝛ fallesçio del to
do le.cõsentimiento sin el qual todas las otras

cosas no pueden fazer el casamiento como di
ze el.c.tua ⁊ esto mismo dize tho ⁊ pe.⁊ a mal
do ⁊ añade que aquella psona de pte dela qual
no fue engaño es escusado del pecado mas el
engañador si ꝗsiere fazer vdadera peñia me
nester es que sin nigũa ifinta case conella quá
to enel.es. A.salno mientra contrayeren cõ
otra por que tyene el matrimonio conla segũ
da eneste caso segund los doctores comũ men
te aun que vnos ayan dicho cõtra.ut in sũ.cõ.
eo.ti.q.xv. ¶ B.o dele marido a ella cõue
niẽte o ẽ otra manera satisfazerle añade mas
tho.que aesto es obligado si el narõ es de ygual
condicion cõ ella. A. E mucho mas si del in
ferior.segund el mismo ut in sũ.cõ.eo. ti.q. x
iiij. B. Ca si sea de mucho mejor condiciõ osi
señal euidente aparesca del engaño puede ser
prouable mente presumido que la esposa non
ẽgañada. mas finjose ꝥ engañada.⁊ ẽtõçe no
es obligado alas dichas cosas.asi como algũos
dizẽ. A. Esto tiene. Al.⁊ añade Item si vno sea
mejor por fortuna no enbarga que no la tenga
de traer ⁊ cõsentir.ut.in.dicta.q.xiiij. B. Se
meiãte caso vey arriba luxuria.§.ij. ¶
¶ 3. Quesa si tal ptesta delãte de muchos que
qual qer cosa ꝗ fiziere no lo fara cõ uolũtad de
casar ⁊ despues casa por palabra ⁊ conosçiola
carnal mẽte si sera juzgado por matrimonio.
Rx. segũd.guill.si ca es de recorrer ala comun
intelligẽçia delas palabras ca la ĩterpetraciõ
es de fazer cõtra aql ꝗ fizo el ẽgaño.⁊ maguer
ꝗ pruene la ptestaçiõ po pueđ despues mudar
la uolũtad. A. Con hosti.ut.in.sũ.cõ.eo.ti.q.
xvij. E esto es de entender quando alguno sen
gañosa mente fizo protestacion .por que entõ
ce sera fecho.como enel precedente.§.es dicho
ẽ otra maña sy fizo đ justa causa por vẽt a por
euitar escandalo.ni fue seguida carnal copula
por ꝗ ẽtonçe no es matrimonio por ꝗ fallesçe
cõsẽtimiẽto ni este es obligado a algo como no
aya seydo ẽgaño como se muestra enla dicha.q
xvij. Al.dize que quando alguno contrayẽdo
matrimonio o desposorios concoraçon de en
gañar tansola mente usa de palabras acostum
bradas diziendo .tomo o tomar te he en mu
ger.⁊ se sigue despues copula carnal cõ animo
de fornicar.cõtra este p̄sũpto matrimonio no
se toma la pbaciõ ẽ cõtrario . extra de.spõ.is.
cui. Quãdo mas el cõtrahiẽte en tal maña no
vsa de forma acostũbrada de palabras.mas di
ze mudado su nõbre. Johan o pedro desposate
como acaece enel caso.c.tuanos.extra de spõ.
entonce contra este precepto el matrimonio
por la carnal copula baxo seguida puedes ad
mitida o tomada la pbaciõ ẽ cõtrario pa pro
uar el ẽgaño aũꝗ sea dificile la prueua.la qual
puada sa pnũciado ꝥ ningũo el matrimonio
⁊ podra pasar alos segundos votos ni es ne
gado en aquel.c.tua nos que deste engaño no
pueda ser firme.mas dizese tã solo.en que ma
nera aty sea cierto no veemos ni ẽ que mane
ra podra ser cierto.hec ille. Enpero este enga
ñoso es obligado como cercana mẽte es dicho
in.§.precedente. ¶

Matrimoniũ qnto.cõuiene saber so cõ
dicion. Demãdo primero sy el ma
trimonio so cõdiciõ fecho valga. Rx
es de distinguir delas cõdiciones ca sõ algũas
cõdiciones geñales ꝗsiẽp denẽ ꝥ ẽtendidas las
quales pone sactiago. A.c.iiij. B. Asi como si
dios ꝗsiere ⁊ si biuieremos ⁊ aqstas cõdiciones
no suspẽdes algũo cõtracto mas sõ otras cõdi
ciones de aqllas cosas ꝗ sõ necesarias del todo
enel matrimonio.en otra manera seria barga
do el matrimonio asi como si eres xpiano osi
no eres pariente o parienta o otra tal razon
⁊ estas tales condiciones puestas deuen ser ẽ
tendidas ni es por eso uiciado elmatrimonio
fecho. Es lo.iij.alguna condicion de futuro de
nescesidad.asi como el sol nascera cras.õde di
ze caso cõtigo si el sol salga cras fho es el matri
monio como põe.tho.enl.4.di.xxix.por ꝗ tales
cosas venideras ya sõ p̄sẽtes en sus causas. Es
la.quarta cõdiciõ acaesçiẽte ⁊ honesta ꝗ puede
ꝥ puesta ⁊ no puesta.asi como si mi padre qui
siere o si me dieres çiẽto.esta cõdiciõ si se pone
suspẽde el matrimonio fasta que se cũpla la cõ
dicion. A.aũ si fuere cõtrahido por palabras
depresente con addicion de alguna delas di
chas condiciones.ut.in.c.sup.eo.extra.de con
di appo. B. Saluo si el cõsẽtimiẽto de p̄sẽte
o del ayũtamiẽto carnal se siguiese.ca los tales
paresce quese partieron dela condicion extra
de condi.ap.de illis ⁊.c.sup.eo ⁊.c.pertuas. Es
la.qnta cõdiciõ no honesta ẽpo no es cõtra la
sustãcia del matrimonio asi como si fizieres
furto o matares tal onbre ⁊ tal condicion co
mo esta deue ꝥ auida por no puesta ⁊ ualẽ los
desposorios o el casamiẽto.extra.de condi.ap.
.c.ult.⁊ segund ꝗ se ay nota. A. Conviene sa

ber.in.tex.donde esto clara mente se dise. B. eso mismo deue ser entendido dela condicion inposible o que nõ puede ser conuiene saber q̃ es auida por no puesta asi como si tañeres el cielo conel dedo. Es la.vj.condicion no honesta ꝛ contra la sustãcia ꝛ bienes del matrimonio.asi como sy diga caso contigo sy escusares la generacion delos fijos ca esto es contra el bien dela generacion o fasta que falle otra q̃ sea mejor que.tu ca esta condicion tal es contra la sustancia del no departimiento o si por ganancia te dieres a fazer adulterio ꝛ esto es cõtra el bien dela fe ꝛ si tales condiciones seã ay puestas no se faze cosa. A. Con uiene saber por q̃ anullã el matrimonio.ut.in.juribus.de qb⁹.statim. B.xxij.q.iiij.inter.cetera.xxxij.q ij aliqñ.et.c.solz.qri.extra.de.cõ.di.ap.c.ultimo.mas si despues la tal cõdiciõ sea dexada ꝛ se signa lacopula carnal fa juzgado por matrimonio. E si el vno delos casados sola mẽte pone tal condiciõ ꝛ el otro contra dize o se calla no fa juzgado por matrimonio como dize el c.aliqñ.las dichas cosas sõ tomadas de ray.tho inno.ꝛ hosti. A. Lo mismo.in.sũ.cõ.li.iiij ti. iiij.q.xvij. E es añadido fm.glo.ray.q̃ si el matrimonio es cõtrahido baxo de cõdicion q̃ vna de necessidad como si se diga cõtrayo cõtigo si el sol ẽtrare encãcro enel estiuo.creo que no es matrimonio luego ante que este la condicion.ꝛ si enel medio tpõ contrayese con otra ternia su matrimonio.como noto. Jo.per.c.fraternitatis.extra.de fri.ꝛ male Con. Per. J. De. aun dize que qual quier consentimiento sea exprimido por palabras de p̃sẽte ꝛ baxo de cõdiciõ futura o por venir q̃ entõçe es el mismo juyzio q̃ de cõsetimiẽto por palabras d̃ futuro. Con. Inno.ꝛ hosti.pues quãdo la cõdiciõ por venir es necessaria como que cõtraya contigo si el sol nasçera mañana.la condicion seria auida por conplida ꝛ son cõtraydos los desposorios ꝛ no el matrimonio.ut ibi. B. Delas cõdicioões delos desposorios.velo yuso spõsalia.ff.final. ¶

¶.2. Que fa si alguno significo asu padre q̃ estaua absẽte q̃ cõtraxo tal matrimonio so cõdiciõ.si asu padre pluguiese ꝛ ãte q̃ el padre cõsiẽta arepiẽtese mas el padre cõsiente si es matrimõio R. segũd guill.ꝛ digo q̃ no porq̃no pesce q̃ deua ser dicho ↄsẽtimiẽto saluo si durare fasta que el padre consienta pero ante que pase alos segundos votos deue ser aprimiado o enduzido que rescіba aquella pues que enella vna uegada consintio so condiciõ la qual fue cunplida ar.extra.de spon.inpu.de illis iden hosti.ꝛ ber. A. Lo mismo i sũ.con.eo.ti.q.xviij

¶.3. Que fa si alguno faze desposorios so esta cõdiciõ si me cõsintieres passar ati. R. segũd. guill.si aq̃lla cõdicion se ẽtiende de ayũtamiẽto de fornicio. Tal cõdicion deue s̃ auida por no puesta ca es torpe.extra.de con.di ap.c.si. ꝛ asi fa de juzgar por matrimonio. A. Cõuie saber por q̃ enel p̃mer cobito o ayũtamiẽto es juzgado matrimonio p̃sumido.cierta mente mayor mẽte paresçe amonestamiento q̃re d̃zir q̃ pmita ael tener la cosa consigo o modo o causa q̃ condicion de vdadero nonbre.fz.eũ dẽ.guill.ut.in.sũ.con.eo.ti.q.xx. B. E mucho mas sy se entiende del ayutamiento legitimo ꝛ maritable ꝛ enesa misma manera se entiende si dixere casare contigo sy nũca me dexares ati llegar ꝛ ce. A. Quiere dezir.contigo ayuntarme por que lo mismo sea eneste caso q̃ enel precedente.aun que sea menospreciado si nũca cõtrayere. ¶

¶.4. Que fa si dize tomartehe o tomote por muger si te fallare uirgẽ ꝛ despues siguese el ayuntamiento.ꝛ no es fallada vgẽ. R. segũd.hosti.ꝛ ber.ꝛ.ino.es de juzgar por el matrimonio asi como enl.ff.p̃cedẽte añade.hosti.q̃ maguer q̃ asi ↄuenga s̃ iuzgado enel juyzio forero por esto q̃ no puedẽ s̃ auidas otras prueuas po enl juyzio d̃la anima no es matrimonio.extra.de .con.di.ap.de.ill.ꝛ.c.sup.eo.ꝛ.c.p.tuas. Ca bien es q̃ la muger q̃ engaño mintio q̃. quede engañada ꝛ sea acorrido el varõ q̃ por ventura q̃siere escusar la bigamia A. ꝛ asi lacondiciõ fue honesta aũ que el acto in honesto segun del mismo hosti.ꝛ in sũ.con.eo.ti.q.xx.ꝛ asy sy pueda ser p̃bado por confesyon propria o ẽ otra manera que no aya sydo uirgen aun en derecho iudicial no tyene el matrimonio ¶

Que diferẽcia es fazer matrimonio sõ ↄdiciõ o faze lo so modo. R. segun d.guill.geñal mẽte es de saber que el contrato q̃ no se faze absoluta mẽte ꝛ libre mẽte ꝛ puede s̃ alas vezes so ↄdiciõ asi como donote o vẽdote esto si fizieres esto o fuere tal cosa.item puede ser so manera asi como si sea dicho dote esto o vendote aq̃llo esto por q̃ fagas esto o aq̃llo otra mẽte sea teno

cado lo q̄ te asi do o uēdo ꝓtē puede ser cō a po
nimiento de razon asi como sidiga por que es
to ⁊ aquello.es o fue ela condicion se faze por si
la manera se faze por ut o por.o la razon por
que uersus scito ꝙ ut modus est, si condicion
ꝙ.causa.⁊ si el contrario se faze so condicion
no uale saluo estante la condiciō.Asi como es
dicho del matrimonio suso enel.§.i.verso.iiij.
mas si sea fecho el matrimonio so manera lue
go tiene ⁊ vale.mas si no sea guardada la ma
ña podra ẽ reuocada po creo q̄ maguer q̄ el ma
trimonio ⁊ los desposorios puedan ẽ fechos so
cōdiciō.po no so maña asi q̄ aquella maña no
guardada sea desatado el matrimonio .asi co
mo es fecho enlos otros ꝯtratos.por q̄ el matri
monio derecha mente fecho no es desatado.

¶ A.Et aun .los deposorios.ut.yn.sū.con.
eo.ti.q.xxij.donde estas cosas son notadas.⁊ se
dize segund el mismo guill. que pues que vna
vez.son cōtrahidos los matrimonios o los des
posorios asi q̄ tēgā por ese derecho.no puedē ẽ
reuocados o ser dissueltos por ninguna maña

¶ B.Mas el matrimonio fecho por razō tiene
si qer sea la causa vdadera si qer falsa asi como
casome contigo por que eres rico o por que fe
ziste asi saluo sy aquilla causa falsa touiese en si
algund inpedimento asi como si dixese caso
me cōtigo por q̄ eres libre ⁊ no lo era.A.Se
gund la distincion puesta.supra .ꝑpedimen
tu3.ij et.iij ¶

¶.6.que sera si dize tomartehe ē muger o dar
tehe ciēto.A.Si .me dexares o si me dexes a
yūtar cōtigo.cierta mēte estas cosas son deste
caso.como se manifiesta.in sū.con .eo.ti.q.xx
iij.B.E siguese el ayuntamiento carnal si se
ra presumido por matrimonio.R . segund.
guill.creo que no ca como enel poder de aquel
que asi dixo sea que se puede librar lo vno o lo
otro faziendo no me acuerda presunçiō ser ē
duzida de derecho por la qual sea entendido
partirse del poderio o libertad por el ayunta
miento carnal.A lo mismo in dicta.q.xxiij.

¶.7.Que sa si dize ꝓmetote que nunca te fa
llescere ē mi vida ⁊ siguese copula carnal A
Conuiene asaber baxo de ꝓmetimiento de no
fallecer como se muestra in sū.con eo ti.q.xx.
iiij.donde estas cosas son notadas .B.R.se
gund guill.no deue ser ꝑsumido por matrimo
nio.como los desposoris o el matrimonio no
suelen ẽ fechos por ꝓmetimientos negatiuos.
A.Conuiene saber desta manera o semejan
tes ut.in dicta.q.xxiiij.B.Saluo si por uētu
ra por esto fuese manifiesto que ētēdia fazer
desposorios. ¶

¶.8.Que sera si dize tomartee o casare conti
go despues del año A.Conuiene saber que de
xes o si dexes a mj ayuntar contigo.ut in sū.cō
eo.ti.eo.ti. q. xxv.donde estas cosas son pues
tas segund el mismo guill . B.E siguiose el a
yuntamiento.R.segund guill.creo que deue
ser juzgado por matrimonio ca por el ayunta
miento carnal que se sigue paresce que renū
cia el prolongamiento del tp̄o:A.Cierta mē
te en este caso no paresçe aū renūciado como a
ya exp̄ssado clara mente aū differir el matri
monio.aūq̄ ael cōsiēta ꝑmero ēla copula.On
de ⁊ como paresçe en la dicha.q.xxv.dize el mis
mo.guill.q̄ en estos casos los quales no sō del
todo exp̄ssos enel derecho no es de deribar la
sentēçia ⁊ si despues de estos cōtractos cōdici
onales pasē solēne mēte a otros votos.por vē
tura mas seguro es dissimular o cōsejar al pa
pa q̄ el matrimonio cōla segūda solēne mēte ce
lebrado en la segūda cōtrahido q̄brantar ¶

¶9.Que sa si alguno casa cō alguna so cōdiciō
⁊ āte q̄ se cūpla la cōdiciō casa cō otra pura.mē
te.R.deue de q̄dar cōla segūda aū q̄ sea pariē
ta dela primera ueylo ariba inpedimētū.xiij
§.v.A.E aun maguer que la condicion an
te puesta con la primera despues uenga fz.glo
ray ut.in sū.cō.eo.ti.q.xxvj.E con hosti.⁊ ber.
ut.ibi. ¶

Matrimonium.vj.quanto al debdo con
yugal es de saber que fecho el matri
monio la muger nō ha poderio de su

cuerpo mas el varon ni el varon del suyo mas
la muger como es dicho ariba matrimonium.i
§.fi.mas si sea obligado de dar luego el debdo
ueylo ariba debitum cõiugale.§.i.
¶.z.Si fechos los desposorios ãte que se sigã
lassolẽnidades se fiziere ayũtamiẽto carnal
sea pecado.℞ segũd.tho.enel.4.di.xxviij.si la
esposa q̃da' el debdo cree al esposo q̃ qere aca
bar el matrimonio ⁊ por esto lo cõsiẽte.creo q̃
es sin pecado saluo si algunas señales de enga
ño aparezcã espſſa mẽte asi como grãd plõga
miẽto del tiẽpo o dela cõdiciõ o quãto ala no
bleza o ala ventura o otra señal magnifiesta
paresca.¶ en esa misma maña es de entẽder
q̃ es escusado el varõ si por esto entendia aca
bar el matrimonio.mas.segund.guill'.en aque
llos lugares ado es costumbre que primero res
ciba las bendiciones si syn dispensacion dela
yglia opor otra razon no derecha se ayuntem
pecan mortal mente.A.Quanto ala condici
on dela fortuna.B.mas las segundas bodas
no suelen ser bendichas.ut infra.nupcie no so
lent.§.ij.pero conla missa ser solennizadas.
dela materia del debdo conjugal muchas cosas
uey ariba debitum conjugale.A Aũ lo mismo
es enla obmission delas otras honestas ⁊ acos
tumbradas solenidades segund el mismo..ut.su
pra.debitum.coniugale.cerca del principio en
la addicion.

Matrimonium.vij quando es acuſado el matrimonio por alguno enbargo que es enel o fue ⁊ primera mente quales ſon los projibidos o quales ſon los quepueden acuſar el matrimonio ℞.ſon defendidos general mẽte todos los eſtraños.ſitouiere algunos parientes ⁊ es eſto eſpeçial que los parientes ſon recebidos ala acuſacion del matrimonio aſi como el padre ⁊ la madre el ermano la ermana el padrino el tio la tia todo el linaje .xxxv.q.vj.c.i.⁊.ij.A.eſta ſpecialidad non pareſçe por reſpecto dela acuſaçion mas dela teſtificaciõ.ut.i.c.uidet᷑.de quo ifra B.La razõ delo qual es eſta porq̃ cada vno trabaja por ſaber ſu linaje extra q̇.matri.acuſ.poſ.videt᷑ deſfalleſciẽdo los parientes ſeran reſcebidos los uiejos ⁊ mas v̄daderos uezinos aq̃ es magnifieſto aquel linaje ⁊ lo conoſçen mejor ut i. .c.dicto xxxv.q.vj c.i.A.Lo miſmo i.ſu.con .li.iiij.ti.xx.q.i.dõde aun ſe añade que en muchos lugares eſto oy no ſeguarda que los eſtraños no ſean admitidos o reſçebidos ala acuſaciõ aun q̃ aya pariẽtes los q̃les pueden eſto faser.B.Jten tan bien el marido como la muger puedẽ acuſar el matrimonio.nin podrã ſer defedidos por lõgura de años.extra.de ꝯſan.⁊.aſi.non.debet.A.Aun que otro tiẽpo aſi el marido ⁊ muger.como los eſtraños ſerian ꝓhibidos dela acuſaciõ por diuturnidat detiẽpo cõuiene ſaber ſieſtouierẽ deconſuno ſi queſtiõ por xx.odiez ⁊ ocho años como es notado.i.dcã.q.i.B.¶.z.pone que alguno enel tp̄o que ſe fiso el matrimonjo calloſe ⁊ agora quierelo acuſar ſi puede.℞.ſi quando los p̄gones odenũciaçiões fuerõ fechos el eſtaua fuera del obiſpado o ẽtal lugar que el pregon nõ pudo aɫ venir oſi era enfermo ⁊ nõ en ſu entendimiento ſano o ſi era moço que non podia caſar o entender tales coſas o era aſi enpedido por legitima cauſa ſu accuſaciõ del deue ſer oyda en manera como rasonable mente ſe preſuma que el p̄gõ publica mente fecho ſupo eſtando enel obiſpado aſi como ſoſpechoſo deue ſ̄ lãçado dela acuſaçion ſaluo ſi jurare que deſpues ſupo aquello que acuſa ⁊ aeſto no ꝓcede cõ malicia por que entonçe ſi lo aprendio de aquellos que al tiempo dela denũciacion ſe callarõ deue ſer reſcebido.ca maguer que aquellos no deuẽ ſer reſcebidos por que fueron en culpa.pero eſte non deue ſer deſechado como ſea ſin culpa.extra qui.ma. cũ in tua.¶.3.En que manera deue ſ̄ fecha la acuſacion ℞.ſegũd.ray.enel ſobre dicho caſo es dicha la acuſacion nõ ꝓpia mente por que no ſe fase inſcripcion enla q̃l el acuſador ſe obligue ala pena del talion.mas es dicha denunciacion que es fecha por el pecado enel q̃l eſtan mala mente los caſados ⁊.puede aun ſ̄ fecha ſin ſcripto A.Contanto q̃ ſea ſcripta enlos actos judiçiales.ut.i.de.ſepe.deuerbo.ſigni.cõ jũcta.cle.diſpẽdioſas de judi.B.mas mejor es.que ſe faga por eſcripto .ar.extra.de teſti.ſpo.l[ite]ras.extra.qui.matri.accuſa.poſ.a nobis.Eſta es la forma deſta denunciacion.yo tal.denũcio amoſeñor obiſpo que el matrimonio de pedro ⁊ de maria no puede eſtar por que ſon parientes en tal grado ſeñalando las pſonas o ſi ay otra cauſa aſi como afinidad o otro caſo ſemejante ⁊ deue ſer dado libelo ala parte contraria por que ſepa loque le demandan.A.Eque quiera prouar el actor.en el qual libello ſon contenidos los grados deparenteſco ⁊ las perſonas declaradas por ꝓpios nonbres ſegund el miſmo ray.ut i.ſu.con.li. iiij.ti.xxj.q.i.B.⁊ fecho eſto deue ſer procedido enel pleito ſegund ſuele ſer de coſtunbre A.cõuiene ſaber que el juramento de desir uerdad ſea reſcebido delas partes ⁊ examinacion ⁊ probacion ſean fechas por orden.ut i.dcã.q.i. ¶ [illegible] B.⁊ deues ſaber q̃ en eſte caſo puede ſer ꝓcedido cõtra el cõtumas el pleyto non conteſtado al reſcebimiento de los teſtigos e ala ſentẽcia difinitiua extra ut li.non.ꝯteſ.q̄m frequenter A.Eſto es v̄dad contra el contumas abſente mas no ſi no ſea ꝯtumas ut.ꝑ3.i.eo.c.q̄m B.pero en otra manera ſeria ſi fueſe fecha la acuſacion del adulterio a apartamiẽto del lecho.extra.ut.li.nõ. ꝯteſ.c.i.⁊.c.q̄m.frequenter.A.Lo miſmo q̃ eneſte.c. es notado.i.ſu.con.li.iiij.ti.xx.q iiij.et.ti.xxj.q.i.¶.4.Quales pueden ſer teſtigos enla cauſa del matrimonjo ℞.ſegund ray.todos aquellos que ſon reſcebidos ala acuſacion pueden ſer reſcebidos ala teſtificaciõ delos quales es dicho ſuſo.ſ.i.⁊ iij.Emaguer q̃ el padre ⁊ la madre ſean teſtigos ydoneos eneſte caſo do ſe faze dela fee del matrimonj ꝯuiene ſaber ſi ſea entre ellos parenteſco o otro enbargo ſemejãte.ut.extra.qui.matri.accu.poſu.uidetur nobis.pero ſi de eſe contra

terato se haga ꝯuiene saber si el matrimonjo es fecho entre ellos. deuē ser repelidos asi como sospechosos saluo si el o el fijo o la fija del ql ꝯpũta es dicho ser mayor en riqueza o en nobleza ꝛ en honrra ca el padre ꝛ la madre paresce que amā el bien ꝛ la hõrra delos fijos ꝛ de las fijas.extra.de testi.sr̃.eo itē enel caso sobr̃dicho puede ser vno mesmo acusador ꝛ testigo.ar.xxxv.q.vj.epꝰ.in.c.si vo.ꝛ.c.ꝙparētela.extra.de testi.preterea.esto mismo dize.tho.enel.4.di.xlj.delos inpedimentos veras muchas cosas suso inpedimētū.i.cō los siguiētes capitulos ¶

m atrimoniū.viij.quādo es fecho el matrimonio ꝛ es acusada la muger de adulterio ꝛ es demandado departimiento.demando agora .lo primero quales son rescebidos ala tal acusacion.R.segund raymundo aun q̃ tanbien segund las leyes como segund los canones qual q̃er de buena fama deue ser rescebido ala acusacion del adulterio quādo.es fecho ala pena legal o canonica.pero quando es fecho apartamiento del lecho no es ninguno rescebido saluo el marido o la muger ¶.2.En q̃ manera deue ser fecha tal acusciō.R.el marido queriēdo acusar ala muger de adulterio apena de ley.deuese escriuir ꝛ obligar ala pena del taliō.ꝛ nō lo puede fazer por ꝓcurador mas por si mesmo estādo ꝓsēte.itē cōuiene que si delāte del juez eclesiastico quiere .acusar ꝛ quiere ꝑtir el lecho es tenudo de escriuir ꝛ dar el libelo dla acusaciō.mas nō se deue obligar ala pena del taliō .ca agora ꝓbase la acusaciō agora nō.no avria lo q̃ q̃ere por q̃ q̃ria ser.apartado ꝛ puede el marido fazer ꝛ ella respōder por ꝓcurador.A.Si la necessidad esto demandare.ut.i.c.tue.de quo.infra.B.por que si de crimen fuese la acusacion.pero no es criminal.mas es como mesclada todas estas cosas se prueuan espresa mēte extra.de procur̃.tue.¶.3.Si puede el marido dexar ala muger por el adulterio.R.acusar la puede ꝛ dexarla.mathei.xix.el que dexa la muger saluo por adulterio pecca ꝛc.ꝛ en esa misma manera la muger al varō por que en tal caso son juzgados ygual mente.xxxij.q.i.siquis vxore m.ij.q.v.ꝓcep.ꝛ.c.xp̃iana.po nō deue ser entendido que pueda casarse con otro.xxxij.q.vj.omis causaciones.mas aun no la puede dexar en.vij.casos como es guido yuso.§.x.ꝛ esta razon se entiende ala sospecha dela fornicacion conuiene saber quando la sospecha es violēta ꝛ cierta asi como si es prouado que fue solo cō sola.desnudo cō desnuda en vn mesmo lecho o q̃ fue muchas vezes ꝛ ayũtada cō el en muchos lugares secretos ꝛ aptados ꝛ ascōdidos ꝛ ē otras ꝑtes escogidas ꝓuechosas para esto.eneste caso biē la puede dexar.xxxij.q.i.dixit dominus extra.de ꝓsũp inliteris.item es estēdido al vicio sodomitico ꝛ por el puede la muger dexar al marido o el a ella.xxij.q.vij.omes causaciones.ꝛ.c.adulteri.A.mas es vicio sodomitico q̃ndo el macho ē macho o fēbra ē fenbra obra torpeza.fm.glo.ray.ut.i.sũ.con.liº.iiij.ti.xxxij.q.ij.B. ¶

Itē es de entēder dela fornicacion spiritual asi como si el o la muger cayo en eregia o en juderia o en paganidad ꝛ costriñen al que es xp̃iano tornar a aquella secta.A.Pues parece que si no la traya por este pecado no deua ser fecha separacion a esto paresce fazer.c.quesiuit.extra de.diuor.B.Eneste caso puede ser ꝑtido della o ella del.mas no se puede casar cō otro o el con otra.xxviij.q.i.ydolatria.extra.de diuor quesiuit.ꝛ.c.de illa.extra.de ꝯuersi.ꝯiu.c.ult.ꝛ aũn non la puede dexar si se quiere emēdar.in.c.de illa.A.Lo mismo que en este.c.es notado i sũ.confe.i dcā q.ij.fm ray.pe.et tho..B.¶4.Si el marido que en suzia alguna fuera dela claustra dela castidad si puede la muger por esta razon.dexarlo.R.aunque por el tal ayũtamiento no se faga afinidad po el varon ygual mēte ꝛ mas q̃branta la fee del matrimonio ꝛ peca mas ꝛ por ēde es visto q̃ le puede la muger dexar.ca cometio fornicio.ar.xxxij.q.iiij.merettices.A.Lo mismo in.su.con.co.ti.q.iiij.B.¶.5.Que seria si alguno fiso tal cosa como es dicha ꝯ su muger propria.R.segūd hugo ꝛ lau.puede ella dexarle.pero deue ser entendido si ella non fue culpante.mas por fuerça o con sueño engañada ꝛ semejantes cosas.A.Glo.i.c.causaciones xxxij.q.vij.siente que por esta extra ordinaria polucion con la muger el varon non puede ser dexado puede ser distinguido.Si quiere.el varon perseuerar en tal pecado cōtra el peligro de su salud el q̃l aparesce ala muger por el qual puede ꝛ deue proueerse .ut extra de diuor.gaudemꝰ.puede ser dexado.En otra manera nō como en este caso no aya partido su

carne en mũchas.por ende nõ puede por esto
ser dexado como nj enl caso.§.se .¶.6. Que
seria si el uno delos casados ẽfuzio asi mismo
R.segũd hugo dize que nõ. cree que por esto
deuã ser partidos.A.lo mismo.isu.con .co.
ti.q.iiij.¶.7.Si por uoluntad sola o por la en
tenciõ de fazer adulterio puede el uno delos
casos dexar al otro.R.segund guill'.nõ. ca la
palabra dela fornicaciõ con obra deue ser enten
dida o tomada.ar.de.pe.di.j.§.hec ãt vba.A.
lo mismo i su.con.co.ti.q.v.¶.8.Si es tenu
do el uaron dexar ala muger adultera.R.se
gund p°.si la fornicacion es o culta ⁊ nõ pue
de ser prouada nõ la deue de dexar pero si es
magnifiesta es de distinguir.ca si no es segu
ra o si no es sperança que se emendara.nõ la
deue de tener.mas dexarla porq̃ nõ sea uisto
consentir enel pecado.mas si es sperança que
se corrigira.cõuiene tenerla muger porq̃ el ap
tamiento pa la correcion es otorgado.A.Cõ
tho.ut.i.su.cõ. co.ti.q.vj.¶.9.Si puede el ua
ron por su ppria autoridad dexar ala muger
a dultera.R. segũd.tho. enel iiij.di.xxxv.qñ
do es cierto dl fornicio dela muger puede por
su autoridad ppa dexarla quanto al lecho ne
gãdole el debdo ca si se juntase con ella carnal
mente.nõ sola mẽte cae en yregłaridad mas a
un engẽdraria asi enpedimẽto pa la poder a
cusar asi como es dicho suso. debitum cõiugale
c.xij. que comiẽça si es tenudo el uaron.mas
si le da el debdo por autoridad dela ygł'ia apre
miado.aunq̃ encurra en yrregłaridad. pero
bien puede despues acusarla Mas si fabla quã
to ala morada non cõuiene al uarõ dexar ala
muger si juysio dła iglia ⁊ si la dexare deue ser
apmiado pa q̃la tome saluo si el uarõ luego q̃
siese puar el fornicio.⁊ segũd hosti. si el uarõ
prueua fasta.viij.dias non le sera restituyda
los q̃les passados sinõ puare q̃ le ha fecha cun
plida restituciõ ⁊ asi puede ser entendido aq̃llo
que dize.xxxiij.q.ij.eclastica.A.al.icipit his
toria B.Dize aun hosti que si el adulterio es
notorio en manera que se nõ pueda ẽ cubrir
puede ẽtonce el marido dexarla por su ppa ac
toridad extra.de diuor. significasti.⁊ mucho
mas de negarle el debdo. ⁊ eso mismo inno.
⁊ annade guill° q̃ si el fornicio dela muger es
notorio po ẽ q̃nto ella no se pte del uaron.ni
publica mẽte nõ mora con el adultero .non la
puede dexar o arredrar por su ppa autoridad
⁊ si lo fiziere sera apremiado q̃la tome.mas si
ella publicamẽte mora cõ el adulto nõ es tenu
do el marido dela rescebir si la lãço de si.o nõ
.A.lo mismo.isu. con. co.ti.q.vij et.q.ix B.
⁊ eso mismo nõ es tenudo dela rescebir si des
pues que la echo fizo adulterio publica mente
⁊ aun si con el adultero nõ more.A.por esto
asas paresçe faser.extra de diuor. significasti
B.⁊ eneste caso puede cõtra su uolũtad della
meterse en orden. saluo si el ouiese fecho forni
cio.¶.10.En quales casos la muger adultera nõ
puede ser dexada o acusada del uaron. R.
segũ raymũdo ẽ vij casos.el pmero es si el ua
rõ es uẽcido q̃ fizo fornicio.xxxij.q.vj.per to
tum.extra.de diuor. significasti.Es el. ij.si el
mismo la alquilo a otro que dormiese con ella
.extra.de eo.qui cog.q.xiij. §. discretionẽ .A
.En otra manera comiença discretionẽ.B
El.iij.como ella creyẽdo q̃ su marido muerto
⁊ casose.pero despues tornãdo el marido es te
nudo dela tomar ueylo suso inpedimentum
xij.§.ij.A.El q̃l comiença Quid si uxor.B
.El.iiij.si fue conocida de alguno ascondida
mente el qual ella creya que era su marido.ar
xxxiij.q.ij.in.lectum.El.v.si fue por fuerça
apremiada.xxxij.q.v.proposito.Lo qual enti
endo de fuerça absoluta.otra miente no seria
escusado.xxxij.q.vij.omẽs causationes .El vj
quando se reconcilio cõ ella despues del adul
terio fecho.o la tiene maguer que ella publica
mente faze fornicio ⁊ tienela en cõpañia ma
ridable.xxxij.q.i.c.ij.⁊ iij .A.En estos .c.po
co paresce esto ser puado .mas biẽ.in l.de qua
statim.C.de adul.l.crimẽ adlteri.El.vij.es si al
guno no fiel desecho la muger de si ⁊ ella casa
se cõ otro ⁊ despues el uarõ se torna scrpiãno.el
mismo.la muger es tenuda delo rescebir. ex
tra de diuor.gaudemus.§.ulti°.desto ueysuso
inpedimẽtũ.cũ.§.v.cõ.cuer.tho.⁊ pe.enl.iiij.d
xxxv.A.Ãn.con.goff.⁊ hosti.ut in sũ.con
li.iiij.ti.xij.q.viij.¶.16 Qual es el efecto dela a
cusaciõ del adulterio .R.scdm .ray. el efecto
es que si el marido prueue o ella lo confiesse
ni faga excepcion contra el.de alguno delos
siete casos q̃ son dichos enel. § .pasado.es ab
suelto dela morada ⁊ seruidũbre aq̃ le era te
nudo ⁊ puede ẽtrar ẽ religiõ cõtra su uolũtad
della.xxvij.q.ij.agatosa.po es tenudo de guar
dar castidad en q̃nto ella biuiere esto mismo
dize tho.⁊ pe. enel.iiij.di. xxxvj .A.Lo mis

mo i.sū .con.co.ti.q.ix. ℭ.iz. Que fa si el ma
rido por su ppa volūtad ⁊ actoridad dexo la
adultera ⁊ entro en monesterio. si puede ella
sacar lo. R. segūd guill. ⁊ paresce al hoguicio
que se nota que si la muger publica mēte fizo
morada cōel adultero. el varō aun ante dela
snia puede entrar en religiō contra volūtad
della. mas ella no puede ɔtra volūtad del. po
otra mēte es si no mora publica mēte ca en
tōce no puede ante dela snia. ⁊ si entrare pu
ede ser sacado. A. ɔuiene saber fasta que sea
ꝓuado el adulterio .xxvij.q.ij.agathosa. E fa
se lo que es dicho. supra. debitum coniugale.
ad ff in addicione. E si sea ꝓuado en cōtinē
te. nynguna revocaçion sera fecha. como pu
ede ser colligido delas cosas dichas .supra. §.
viij. ℭ.13. Que fa si la muger adlēa ētro en re
ligion. si podra el marido sacarla. R. segund
guill°. puede la sacar ca el inocente puede en
trar mas el adultero o la adultera nō puede
sin la licēcia delotro. A. Si no si fuere dada
sentencia de diuorçio entonce cierta mente
es el mismo juyzio del varon ⁊ dela muger cō
uiene a saber qual quier dellos puede entrar
en religion aunque el otro no quiera por que
por la sentēcia dla iglia el uno y el otro dl to
do renuncio su derecho fm. hug. ⁊ in sū.con.
li.iiij.ti.xxij q.xiiij. B. mas si entrare sabiē
dolo el marido ⁊ nolo contradiziendo asaz es
uisto que le es dada licencia ⁊ el marido es te
nudo de guardar castidad A. facit. xxvij.q.ij
agathosa. ℭ.14. Que sera si despues de dada la
snia del departimiento. ⁊ despues que el es fe
cho sacerdote o es entrado en religiō. paresce
ser cierto la iglia ser engañada asi como por
falsos testigos. si sera restituida su muger.
R. segū ray. aun si ouiese fecho la ꝓfessiō fa
restituydo a ella. ⁊ es tenudo de le dar el deb
do mas no delo demādar. po si ēlos dichos ca
sos la muger no demanda al varō. no puede
el varon demādar ala muger por que fizo asi
ꝑ juyzio por el rescibimiēto dela ordē sacra o
por la ētrada dela religion. A. Lo mismo in
sū.con. li.iiij.ti.xix.q.iiij. E por ventura si
la muger ouiese demandado diuorcio no po
dria revocar. por que parece auer renūciado
a su derecho por tal peticion. fm hug. como pa
resce dlas cosas ante dichas enel proximo. §
Saluo si se mouio por conciencia pensando
que auia impedimēto el qual no auia por que
el que yerra. no parece consentir .ff. de juris
dic. om. iudi. l. si p errorem. ℭ.15. Pone q̄ es
dada la snia del apartamiēto por el adulteri
o dela muger. despues el varō faze adulterio.
si podra la muger despues pedirlo. R. segūd
ray. nō puede de fortaleza de der̃. pero el ju
ez de su oficio deuele de constreñir. ar. extra
de jure. intua nos. extra de diuor. ex literis. ⁊.
i. cor. vij. dize de aq̄llos q̄ enl matrimonio son
jūctos mādo. no. yo. mas el señor la muger de
varon no se partira ⁊ si se ptiere quede por ca
sar o sea recōciliada a su varon ⁊ el varon no
la dexe ⁊ segund guill° la muger de ygualdad
canonica puede demādar al varon. por q̄ la
excepciō dela cosa juzgada abate la replicaci
ō del adulterio. esto mismo tho. al. pe. A. Cō
hostien. tan bien. ut in. sū. con li. iiij. ti. xxij. q.
xij. E que esta repeticion pueda ser fecha de
ygualdad canonica. asaz parece ser prouado.
in. c. significasti. et. c. ex literis. extra d̄ diuor.
ℭ.16. Si el varon ⁊ la muger ygual mēte son
juzgados por el pecado del adulterio. R. fm.
pe. maguer que enel pleito del adulterio ygual
men te el varon ⁊ la muger sean juzgados asi
como es dicho suso porq̄ cada uno pueda dxar
al otro po esto no es ygual por ygual razō o pe
cado. ca en una manera mas peca la muger
que peca contra el biē dla geraciō mas ē otra
manera ygual mēte pecā. cōuiene saber con
tra el biē dela fe. ⁊ esta es razō suficiēte dl de
xamiēto. ⁊ por ende justa mente conuiene el
uno dexar al otro. en la .iij. manera pa q̄ todas
las otras cosas yguales absoluta mente mas
peca el varon por el señorio dela razon. esto
dize tho. enel. iiij. dis. xxxv. A. Lo mismo in
sū. con. co. ti. q. xj ℭ.17. Pone que el varō por
la fornicacion dela muger es apartado por sē
tencia agora quierela reconciliar asy ⁊ ella
non quiere si es de costriñir R. segund ray.
el varon. que non peco puede la demandar
aun contra voluntad della. non enbargante
la snia por q̄ lo q̄ es por mi fauor introduzido
en mi daño non deue ser retorcido. C. de legi
bus quod fauore. ar. xxxij. q. i. non erit. id. tho.
pe. ⁊ go. A. Estas cosas son de entender sal
uo si el varon despues dela sentencia ouiese
fornicado. o si no si la muger mudase el estado
conuiene a saber entrando en religion. fm. p.
⁊ tho. ut in sū. con. eo. ti. q. xiij. E faze lo q̄ es di
cho. s. in. §. quid si mulier. in addiciōe. ℭ.18.

Pone que el uaron faze adulterio ascondida mente ⁊ la muger magnifiesta mente. si puede el uaron acusarla ⁊ si pecado dexarla. R. segũd ray. creo q̃ no cã no fallesce ala muger derecho de excepcion. mas de puacion. ar. xxxij. q. vj. p totum pem tho. ⁊ al. go. hosti. mas enpero si el uaron fiziese penitẽcia ⁊ la muger no quisiesse seyendo amonestada. mas p seuerat enel adulterio. si pecado la puede dexar por sentencia. xxxij. q. i. c. i. ij. iij. ⁊ iiij. id. tho. gof. ⁊ hosti. A. lo mismo i sũ. con. eo. ti. q. xv. C. 19. Mas si la muger adultera puede q̃tar al marido dla acusacion despues que ha fecho penitencia. R. fm. ray. mun creo. que no puede. ca la penitencia no quita el derecho de acusar enel fuero del juyzio xxv. di. pmũ. xxxiij. q. ij. admonere vj q. i. q. crimen. ⁊. vi dẽdũ A. i. i. pncipio. B. tho. Jdz. al. go. hosti. A. lo mismo i sũ. con. eo. ti. q. xvj. C. 20. Que sera si el vno delos casados faze fornicio carnal mẽte ⁊ el otro espũal mẽte si ha fecha esillo conpẽsaciõ. R. s. hosti. dise asi q̃ si el vno es acusado de fornicio spũal asi como deheregia ⁊ sea sacado. esto es que sea fecha excepcion por fornicio carnal conuiene asaber por adulterio p cedido ha cõtra el. saluo si se quisiere conuertir. ca si quisiere tornar la conpensaciõ ha lugar mas si faga la acusacion de carnal adulterio ⁊ la excepciõ spũal. la excepciõ sera rescibida ⁊ sobre esa excepciõ mas prõta mẽte sera procedido ⁊ esto dixe por el peligro dela hegia ⁊ in fieldad. A. lo mismo i sũ. con. eo. ti. q. xviij. C. 21. Si puede ser dexada la muger por otro pecado. R. s. tho. in. iiij. di. xix. por otros pecados nõ puede ser dexada ni quãto al atamiẽto. nin quanto ala obra saluo si por ventura a tpo se quisiere abstener dela cõpañia dela muger por correpciõ dlla quitandole la alegria dela su presẽcia. ca quãdo la muger da ocasion de cayda asu marido ẽtõce el marido se puede sutraher dela cõuersacion della esto mismo dize almaldo. ⁊ añade q̃ nõ cõuiene morar conel ladron o conel usurero silo nõ quiere dexar. mas cessãte el scandalo deue ser reconciliada. xxviij. q. i. vxor. A. E. ala dicha subtracion faze el dicho de sant matheo. i8. c. p. si tu mano decha te escãdalizare cortala ⁊ c. do dize la glo. que por la mano y por el ojo. se pueden entender los hermanos las mugeres ⁊ los propicos ⁊ los fijos segũd el. tho. con las cosas dichas ⁊ concor. pe. el qual dize que el marido o la muger puede ser dexada quando por pecado dl uno este escandalo al otro. a benir en uno hasta que se corrija mas cessãdo el escãdalo deuẽse de recõciliar. ut in. sũ. cõ. eo. ti. q. i8. B. Dela materia de adulterio. algunas cosas ay suso adulterius. Jten suso in pedimentum. viij. §. ij. ⁊ enlos siguientes. §.

B

Matrimoniũ. ix. quando alguno es demãdado ẽ uaron o alguna en muger. demãdo como enesta razon es de proceder. R. segũd raymũdo sila muger demãde a alguno por marido o por el contrario es primero de saber silo quiere fazer por petitorio o por posesorio juizio. cõuiene saber sila muger dixere que es alguno su marido ⁊ pidelo quegelo juzguẽ por marido por que caso con ella lo qual es fazer petitorio juizio asi como que faze dla propiadad o pide le que sea restituido asi como que fue dexada del nõ iusta mente ⁊ esto es fazer posessorio por que demãda la posession de su marido. E si faze petitorio diziẽdo de alguno ser su marido ⁊ el niega faziendo excepciõ que nõ puede ser su muger por tal ⁊ por tal inpedimẽto pmera mẽte ha tratado la excepciõ del marido ca aquella puada. la question pncipal es terminada ca el varõ es de dar por asuelto. extra. de or. cogni. c. i. A. lo mismo i su. con. li. iiij. ti. xxx. q. i C. 22. Que sera si faze possesorio. R. segũd ray quãdo demãda quel su marido quele sea restituido maguer el marido cõtra diga de parentesco o por otro inpedimẽto. primera mẽte deue ser fecha la restituciõ ala muger que sea cognoscido dela excepciõ dl marido. extra. de diuor. porro. extra. de resti. spol. ex cõ q̃stione ⁊. c. lras. A. Aun si el inpedimẽto dela consanguinidad o destas cosas fuese notorio ut i dicto. c. porro B. Pero esto fallesce en algunos casos ẽlos quales no deue ser fecha la restituciõ. El primero es si sea cõtradicho ⁊ opuesta ala muger fornicaciõ publica ⁊ magnifiesta dela qual prouado que sea notorio. asi q̃ no pueda por alguna manera ser encobierta. no le sera restituido el marido. saluo si ella prouasse ad seydo el marido adultero. extra de. diuor. significasti. deste caso uey suso matrimoniũ. viij. §. x. Es el. ij. caso si sea cõtradicho por parentesco mayor mente si es defẽdido

por ley diuinal et las pruenas están luego ofrecidas et aparejadas. en este caso deue ser rescibido juramēto a cautela por q̄ esta excepciō nō sea fecha maliciosa mente et entonce sera fecha la restitucion quanto ala morada. pero no quāto ala copula carnal. ut i dicto. c. lrās. ¶ El. iij. caso es si sea cōtradicho por excepciō d cosa juzgada. A Cōuiene saber sobre el diuorcio ut i. c. cām de quo infra. B. Ca entōce nō es de fazer la restituciō saluo si primero sea conoscido de aqlla excepcion. ar. extra. de of dele. cām. ¶ El iiij caso es quādo el varō pide q̄ le sea restituida la muger et ella teme la crueldad del varon. deue por cierto ser le restituida. tomādo primero capcion suficiēte quele nō faga mal. extra de resti spo. ex transmissa dela qual cabcion ney yuso. §. final. ¶ Si por uentura le ha hodio capital. asi que por cierto nō fia del nin le puede ser proueydo de segurāça suficiente. non sola mente nō le deue ser restituida. mas aun deuele ser quitada. ut in dicto. c. lras cōcor. tho. et pe. ¶ añade mas raymundo que en todos los otros casos cree que la muger que demanda al varon le deue ser fecha restitucion et por el contrario si el marido demandase ala muger tanto que prueue que fue en possesion et fue despojada del varon sin orden de derecho. ca estas dos cosas deue de prouar. extra de ofi. dele. consultacionibus. extra qui filii sunt legi. causam. ij. A. Lo mismo pn su. con. dicta. q. i. ¶. iij. Que sera si la muger se partio del varō por ppia auctoridad sin culpa del varon et agora ella demāda quele sea restituido. si le deue ser restituydo. R. s̄m guill. segund algunos nō le deue ser restituido. mas segūd vinc. deuele ser restituido lo q̄l creo ser vdad ca por ese mismo fecho por que tornando no fuese rescibida es ella alançada para que caya dela possesion. ff. de acquire. pos. clā posidere. in fi. et. ff. de ui et ui. ar. l. i. §. sine autē idē ber. nota. extra. de diuor. significasti. idē hug. saluo si ella ouiesse ouiesse publica mēte fornicado o cōla adlta publica mēte morado. ar. p. hac opiōe. extra de iure. iu. tuanos A Lo mismo i su. con. eo. ti. q. i. ¶. 4. Que sera si aquel que es pedido a si como marido niega el matrimonio R. segūd ray. aquel que demāda deue prouar otra mēte cae del pleito extra de cau. pos et ppieta cū eccia. et extra de iure iu. in. c. fi. Pone q̄ despues de dada la sentencia por error del partimiento. el varon fecho sacerdote o religioso si deue ser restituido ala muger q̄lo demāda ueylo suso matrimonii. viij. §. xiiij. ¶. 5. Que sera si la muger entro en orden que otra mente no entrara saluo que creya que el departimiento era fecho justa mente por auētura sabida la uerdad podia demādar asu marido. R. s guill. nō. cala falsa razō nō enbarga el uoto dela mōgia. asi como es dicho suso del uaron enel. §. xiiij. ya dicho. A. Lo mismo in su. cō. eo. ti. q. vj. ¶. 6. Que sera si el religioso o la religiosa es demandado asi como marido o como muger et confiessan que fue matrimonio entre ellos et copula carnal R. segūd guill. en este caso es de estar por la cōfession asi como dla muger et es de restituir asu marido q̄ la demāda ca nō es fecho per pjuizio a ninguno por esta razō nin es de creer que ellos oluidarā la salud de sus animas. i. q. v ij. sancimus. Otra cosa seria de dezir enlas cosas que ouiesse dado al monestio. eso mismo dize. ber. et i inno. in glosa extra. de raptori. cum causam. A. En pero hosti dize. que si es cierto la psona del todo yr a apartamiento de matrimonio spūal conuiene saber de religiō o carnal contra el qual cōfiesa no es de estar asu confession. ut extra de eo. qui. cog. con. vxoris sue. sup eo. mas si consta que en ni guna manera quieren que se aparte el matrimonio ētonçe es de estar a su confesiō. ut i dcō. c. ex causa. por que qual qer es creydo contra si. mas nō por si. et que en lo dudoso es de tener aquello q̄ enel pmero lugar es dicho. que esten conuiene saber a su confesyon. ut i sū. con. eo. ti. q. ix mas cierta mente non pareçe que ayan de estar ala confesion contra el matrimonio aū que sea carnal. ut i dco. c. sup eo et mucho menos contra el spūal como sea mas fauorable. ut. i. c. ex pubico extra de cōuer. cōiu. saluo si fuese cierto la tal psona ante la entrada dela religion auer la tenido en su poder o conpania por q̄ entonçe seria creydo al confesāte asi auer interuenido copula. et esto es el caso del dicho. c. cū causam. s3 glo. ibi. ni es marauilla. por q̄ en este caso aun si la muger negase seria creido al varon affirmante auer interuenido copula. extra de despon. impu. cōtinebatur. ¶. 7. En que manera o pa q̄. es de restituir el marido despojado. R. segūd ray deue

ser restituydo a todas estas cosas de que preuio
que fue despojado por que se goze de possessiõ
pacifica ⁊ segurãça cũplida iij.q.i.reitegran
da Mas si la muger dixere que ha rescelo de
su marido que por uentura non la dañe o fie
ra ⁊ demuestre causa uerisimile q̃ sea de cre
er. Al jues perteñesce fazer la asegurar del ma
rido por cabcion suficiente que la tractara a
si como marido a muger ⁊ non la dañara ẽla
persõa o enlas cosas ⁊ en otras cosas semejan
tes ⁊ aquesta cabcion dara cõ juramento xxx
ij.q.i.debedicto

.A. Ay niguna cosa es avida de juramento.
mas la glo. dize ay que si la muger ninguna co
sa allega de suspicion del uaron basta el pme
timiẽto desnudo. mas si diga que es sospecho
so. conuiene que le de ydonea cabcion cõui
ene saber fiadores o prendas o juramento sy
por ventura el varon mas lo temiere. mas si
tanta fuere la crueldad del uaron q̃ ninguna
cauciõ presca bastar. entonçe ñ gela hã de dar
o tornar mas de cometer a alguña honesta ma
tronã extra de resti. spo. ex transmissa. z.c. li
teras. i. fi. B. Mas si la muger no confia del
juramento deue dedar cabcion de fiadores ⁊
de prẽdas so cierta pena. ar. ut extra. ut li. no
contes. qm̃ frequẽter. xxiij q. v. pdest. ij. q. iij
ea uindicta ⁊ aun desto deylo suso aqui. §. ij
del fin.

Medicus uel cirurgicus. mandamien
to es alos fisicos o cirujianos q̃ quã
do acaesciere que fuerẽ llamados pa
curar alos enfermos ante de todas las cosas
deuẽ de amonestar alos enfermos ⁊ endu zir
los que llamẽ alos fisicos delas animas que sõ
los cõfessores. pa desq̃ les fuere pueh ido dl'a sa
lud spnal les sea pueh ido dela salud corporal
o dela melezina mas aprouechosa mẽte. mas
si alguno delos fisicos fuere traspasador de a
questa constitucion o çurujanos luego lue
go le sea defẽdida la entrada dl'a iglia o por
sentẽcia segũd la glosa fasta q̃ satisfaga cũpli
da mẽte. E aun como dize hosti. pues dize la
cõstitucion mãdamos. el trespasador della
peca mortal mẽte. extra de penitẽ. cũ infir
mitas. Item enesse mismo capl'o. so pena de
ecomuniõ es vedado alos fisicos q̃ no ami
nistren a alguñ enfermo alguna cosa que sea
pa salud del cuerpo ⁊ se cõuierta en peligro d
la anima. ¶ z. En que manera se deue auer

el medico en dar les melezinas. R. segũd. ino
cẽ. deue diligente mente de entẽder ⁊ guar
dar que no de algunas melezinas dl'as quales
nõ es biẽ cierto segũd el arte. ca si ha dubda q̃
enpecera o si la deue de auer dubda. en dãdo
las peca. A. Aun que muy cierto crea que la
medicina aprouechara enpero si con esto tie
ne algo de dubda o la deua auer ni empezca
segũd el mismo. inno. ⁊ in sũ. con li. ijº. ti. i. q.
xxxv. B. Ca la parte mas segura deue de to
mar. extra. de homici. peticio. ca lo mas segu
ro es de dexar al onbre en manos del criador
que no dar le la melezina de que dubda ⁊ eso
mismo peca si dexa de dar las melizinas cõue
nibles ⁊ buenas para aquella enfermedad co
mo dize hosti. ¶ 3. Que sera si por la mengua
delas cosas o por que erã corruptas o por mez
clamiẽto de algunas non necesarias puestas
ẽla melezina. el enfermo cayo en peligro. R.
segũd inno. si el fisico fizo la diligẽcia que de
uia en escoger las cosas dela melezina sin cul
pa es. en otra manera no. asi lo dize hosti. A
Lo mismo. in. sũ.. con. eo. ti. q. xxxv. B. ¶ 4.
Si es tenudo el fisico de curar al enfermo d
grado antes que dexarlo morir. R. sm̃ ray.
el fisico es tenudo de dar cura ⁊ consejo al en
fermo pobre que esta en peligro de muerte ⁊
paresce q̃ el lo mata si lo dexa de acorrer pues
puede ⁊ nõ quiere. lxxxiij. dis. enel comiẽço a
lli dize la glo. que el fisico ante deue de curar
dl'enfermo graciosa mẽte que dexarle morir
non sola mente al pobre mas aun al rico.
A. Lo mismo in sun. con. eo. ti. q. xxxij. ad. si
secũdũ. glo. lxxxiij. dis. i pricipio. donde avn
dize que deue el medico curar nõ solo de gra
do mas avn por sus espensas. aun al rico q̃
no quesiese algo dar ãtes que dexarlo morir.
⁊ si cõualeciere repetira las espẽsas. por que
prouechosa mẽte fizo su negocio. ⁊ aũ si mu
riere el ẽfermo las puede repetir por que bas
ta si prouechosa mente començo fazer aun q̃
el caso dela salud non se seguio. ff. de nego. g e.
si an ultro. Ni puede ael ser contrariado o q̃
por causa d piedad aya fecho los gastos saluo
fuese propinquo al enfermo. ut. C. eo. alimẽ
ta ⁊ q̃l medico puede ⁊ deue fazer las cosas ã
te dichas ⁊ repetirlas aun si el ẽfermo lo oui
ese prohibido como podemos sacar alguño aũ
q̃ no q̃era dl'a casa q̃ se quiere caer ⁊ dar bene
ficio al que no quiere. xxiij. q. iiij. ipa pietas

.mas presumese quel enfermo diziẽdo tales
cosas q̃ estouiese loco.ff.de cõdi.insti.quidaz.
¶ 5. Si peca el enfermo nõ obedesciendo al
fisico. R. segũd inoc. paresce que nõ.cael fisi
co non es su perlado nin es ome alos manda
minetos del qual sea obligado pero biẽ es que
le crea.asi como asabio enaquella arte. A. Lo
mismo in su.con.eo.ti.q.xxxviij. B. Ca si el ẽ
fermo toma sciente mẽte algund manjar obe
uer enpecibles peca. A. Lo mismo si esto faga
dela affactada o iprobable ignorancia segũd
el mismo .Inno.ut in sum.con.eo.ti.q.xxxix.
B. Ca es tenudo deamar asu cuerpo segund
dios pero podemos dezir.que sinõ creyesse el
enfermo que aquel mãjar q̃toma era mortal
maguer que creyesse quele acrescẽtaria.la en
fermedad.non peca mortal mente o si alq̃ nõ
nõ peca asi graue mẽte A. Con uiene saber
mortal o venial mẽte ⁊ mas o menos segũd
la quãtidad del nocumẽto.enla qual se mues
tra el modo dela offensyon dela caridad.con
tra laqual aquello se faze es pecado mortal se
gũd todos los theologos.ut nota.tho.2ª2.q.lix
arti.iiij. B. ⁊ aũ los seruientes si tales cosas
sciente mẽte ministran pecan A. E aun en
probable ignorancia ut in dicta.q.xxxix. B.
Enla sanidad quando alguno non es tenido
debiuir por melezina.si sciente mẽte alguno
tomasse alguna cosa enpecible de donde le ve
niesse muerte o enfermedad. pecaria graue
mente. A. E segund la quãtidad dl nocumẽ
to.como es dicho.cõcuerda.ho. ¶ 6. q̃ sera de a
quel que taja oquema con fuego.⁊ siguese en
de muerte. R. segũd guill. si era sabidor enel
arte ⁊ fizo la deligẽcia .que deuia fazer.nõ es
tenudo aninguna cosa.ca presumese que nõ
uino lamuerte porsu culpa.mas por acaesci
miento.ar.xxij.q.v.de occidendis. A. Lo mis
mo l.su.cõ.eo.ti.q.xl. ¶ 7. que sera si el que es
de tajar non ha disposicion acostũbrada enl
neruio o ẽlas uenas. A. O si subito eltemor o
teblor ⁊ no acostũbrado adesora cayo sobre el
ut.in.su.con.ti.q.xxxvij.donde estas cosas sõ
notadas. B. El fisico tajolo ⁊ mure el enfer
mo. R. segũd inno.si el cortador no erro por
su experiencia .no peca.nin es fecho irregu
lar.pero quãdo enalgo dubda ãtes lo deue de
dexar que decortar.esto mismo hosti. ¶ 8. Si
puedẽ ser ordenados los fisicos ⁊ cirugianos
R. ss.ray. si erã sabios enel arte et de todas
las cosas que eran menester non dexarõ ni
guna cosa.⁊ han de esto sciẽcia aprouada po
dran ser ordenados .otra mẽte nõ.extra .de
eta.⁊ qli.ad aures.ff.de narij.⁊ extra co.co.⁊
si medicus A. En otra manera comiẽça.me
dicus.idem hos.⁊ groff.mas inno.⁊ grof dan
consejo que los que se quieren ordenar o son
ya ordenados que non deuẽ de usar dela pla
tica dela fisica especial mente dela cirugia q̃
mãda fazer tajadura o quemamiẽto.como ẽ
ninguna cosa non deue de dubdar laconsciẽ
cia dl quese quiere ordenar xxxiij.di.laici A
.Lo mismo in.su.cõ.eo ti.q.xxxv. ¶ 9. Si cõ
uiene alos clerigos obrar en medezina. A.
Que es la phisica ut pz.in dicta.q.xxxv .don
de estas cosas son notadas. B. R. segũd ray
si son ensactas ordenes.o aũ enlas menores
solamẽte que seã suficiente mente beneficia
dos non les conuiene saluo de gracia alas mi
serables personas o asus parientes ⁊ aũ que
entonce nõ pueda ser peligro ⁊ mucho mas
es esto defẽdido alos religiosos ⁊ claustrales.
extra ne.cle.uel mo.multa. ¶ 10. Si cõuiene
alos clerigos obrar en çurugia. R. segũd ray
.m.el oficio dela çurugia que es para tajar o
quemar.es defendido atodos los clerigos ⁊
ẽtredicho.extra.ne cleci.uel.m.sñias ⁊ de hol
ci.tua nos. A. En estos.c.no parece ꝑ dicho
saluo delos que estan in sactis.mas lo mismo
puede ser entendido aun delos que estan en
menores quãdo son sufficiente mente benefi
ciados.ar.c.i.extra de postu .como aũ puede
ser colligido delas cosas puestas in dcã.q.xxx
.v.secundum.ray. B. de los clerigos o delos
religiosos q̃ oyẽ fisica oleyes vey lo suso exco
municacio.i.§.ij.b.vj.⁊ ay.§ iij.b.xiiij.dlos s̃
uientes delos enfermos.vey lo suso homicidi
um.iij.§.5.

Medacium. mentira es falsa significa
cion debos con entẽciõ de ẽgañar.
xxij.q.ij.§ ille ergo ⁊ en nonbre d
boz asi como principal.deue ser entendido to
da señal asi como de escriptura o haziẽdo dl
ojo.como lo veras yuso.§.vj. ¶ 2. enq̃ cosa es
differencia entre la mẽtira ⁊ la falsedad. R.
qualquier que fabla alguna cosa que sea si no
verdad es falso ⁊ esto puede acaescer en dos
maneras.es vna manera quãdo cree que di
ze verdad ⁊ si tiene desto prouable razon no
peca.o alomenos no peca mortal mente.por

que nõ fase culpada lengua saluo la culpada
uoluntad. xxij. q. ij hoies. otra manera quan
do cree que dise falso τ fabla contra la nolun
tad τ esto es mentira. asi como enl dicho. ℱ.
passado ca mentir es dicha yr contra la nolũ
tad. ca disiendo uerdad mas contra su nolũ
tad cree desir falsedad τ asi engañar es men
tira por que quanto enel es sinifica falso τ de
muestra falsedad τ esta es la seña A Esto asas
es auido. i dẽo. c. homines. ℭ3. quantos son los
linajes de mentir. ℞. sant agustin pone. viij.
los quales has cumplida mente. xxij. q. ij. pmus
mas lo mas breue τ llana mẽte como dise rey
mũ. son tres. el uno es pnicioso o dañoso e o
tro jocoso. el otro por oficio τ esta seña d estos
tres linajes has. xxij q. ij. neqꝫ ℭ4. Si es la mẽ
tira pecado. ℞. toda mentira es pecado xxij
q. ij. muchi aũt τ. c. i. ifi. mas si es pecdo mortal
digo segund tho. 2. 2. q. cx. la mentira puede ser
contraria ala caridad en tres maneras. la pme
ra manera segund la mjsma mentira. conuie
ne asaber de su falsa sinificacion. a does decõ si
derar cerca de que cosa sea esta falsa sinificaci
on casi es cerca las cosas diuinas es cõtraria es
ala caridad de dios la uerdad dela qual por tal
mentira alguno ascõde o conrronpe τ por ẽd
es pecado mortal τ graue τ eso mismo si sea
cerca alguna cosa el conocimiento dela ql p
tenesce al biẽ del onbre asi como a perfecion
de scieẽcia e ẽseñamiẽto de buenas costũbres
es ɔtraria ala caridad del proximo τ es pe
ccado mortal. e si es contra alguna cosa deq̃ no
es necesario si sea ẽuna manera o en otra en
tonce dela tal mentira no es dañado el proxi
mo. asi como si algũo es ẽganado en algnuas
cosas particulares que a el no pertenecẽ. en
tonce non es pecado mortal ℭ la. ij. manera
en que puedẽ la mẽtira ser contraria ala cari
dat esto es por rason dela fi entendida. asi co
mo si es dicho ẽ jnjuria de dios τ en esta mañ
ra sienpre es pecado mortal o si es dicha ẽ da
ño del pximo q̃nto ala psona o cosas o fama
τ esto eso mismo es pecado mortal ℭ si el fi ñ
fuese cõtrario ala caridad. nõ es pecado mor
tal. asi como paresce en la mẽtira que se dise
por burlar o reyr. ℭ en la. iij. manera puede ser
contraria ala caridad por acidente asi como
por rason de escãdalo o de qual quier daño
que ua con ella ayũtada mẽte τ ansi sera tan
bien pecado mortal mas lo que algunos disen
que enlos varones perfectos toda mentira es
pecado mortal no es dicho rasonable mente
ca ninguna circunstancia agrauia en infini
to saluo aquel q̃ traspassa en otra especie mas
no la circuñstãcia dela psona. ℭ5. El que es a
cusado en juisio algunas ueses peca mortal
mente negãdo la uerdad. uey lo suso acusatꝰ.
ℱ. ij. Eso mismo el testigo disiendo falso. vey
lo yuso testis. iij. ℱ. final. ℭ
A. di mas claro. que el que testifica falso pe
ca mortal mẽte saluo si añadida la deuida de
liberacion τ diligencia pensase el ƀ cierto de
aquello que es falso ſm tho. ut i sũ. con. li. p. ti.
x. q. iiij. ad. fi. donde aun se dize ſm ul. que to
da mentira que se dize en juisio de aquellas co
sas q̃ ptenecen a juysio es pniciosa τ mortal.
por que destrue la uerdad del juyzio lo qual ca
e ẽ pernjcie o danõ dela vniuersidad. saluo si
la tal mentira se dixese burlando
ℭ6. Qual es mayor pecado mentir por fecho
o por palabra. ℞. sant tho enl quolibeto. como
sea una mesma intẽciõ de engañar en amas
cosas ygual mente peca. ca la palabra τ el fecho
son tomados en una misma sinificacion co
mo inestrumento para engañar τ quanto al
pecado non faze mas el uno que el otro ca no
es diferẽcia si alguno miẽte por palabra o por
escripto o por señal o por otra qual quier ma
nera asi como el que mata tãto es el que lo fa
ga con segur como con cuchillo. A lo mismo
i sũ. con. eo. ti. q. v. ℭ7. Si es licito mẽtir por
librar a otro de qual quier peligro. ℞. ſs. tho.
ij. ij. q. iio. Non conuiene. mas cõuiene encu
brir la uerdad sabia mente so alguna infinta
como dizẽ sant agustin cõtra la mentira τ a
si fizo habraã como se dize enel. ℱ. seguiente.
A lo mjso. i sũ. con. eo. ti. q. vj. 2. faze. xxij q. ij
. ne quis. extra. de vsuris. sup. eo. donde se dize
q̃ la sacra scritura probibe mẽtir por uida de
otro. ℭ8. Que fa de abrahã τ jacob τ otros sã
tos del uiejo testõ los q̃les parece q̃ mentierõ
. ℞. sant tho. do ariba asi como dize sant ag
ustin en la sagrada escritura sõ traidos los
fechos de algũos asi como exẽplos de pfecta
uirtud delos quales no es de estimar q̃ ouies
sen mentido. pero si ẽlos dichos dellos parescan
algunas mentiras. deuemos de ẽtender
las que fueron por figura o por profecia. Ca
dize sant agostin enlas questiones del genesi
que si abrahã dixo que sarra era su hermana

quiso ēcubrir la uerdad mas non desir la mētira ca llamola hermana por que era fija ð su hermano. genesis. xx. uerdadera mēte. mi hermana es la fija demi padre ⁊ non la demi madre ca sarra le pertenescia de parte del padre por esso la llamo hermana. ¶ E. jacob figurada mēte se dixo que era esau primo genito de ysac. cōuiene saber que de derecho deuia de auer la primo genitura ⁊ asi vso desta manera ð fablar por spū ð profecia. para significar el misterio por q̃ veya que el menor pueblo delos gentiles entraria enla primogenitura cōuiene asaber del pueblo delos judios. mas algunos son encomendados enla escriptura nō por la uirtud acabada mas por algūa uirtud de noblesa ⁊ enesta manera es alabada judith. no por que mintio a oloferñs. mas por el amor q̃ auia ala salud del pueblo por el q̃l se dispuso a peligro como quier q̃ podiamos desir que sus palabras eran verdaderas segūd el entendimiēto mistico. A. lo mismo .i. sū. c. eo. ti. q. vij. ¶ 9. Si la mentira delas parteras de egipto merecio ser galardonada. R. segund tho. 2ª. 2ᵉ. q. 110. la mentira delas parteras puede ser considerada en dos maneras. La una manera quanto al talante dela bienq̃rencia contra los judios ⁊ por reuerencia de temor de dios ⁊ asi desimos que merescią galardon perdurable como dize san jeronimo esponiendo aquel testo que dios les fizo casas espirituales. en otra manera puede ser considerado quāto ala obra exterior de mētira por la qual no pudieron auer galardon perdurable. mas por nētura podierō merescer algūd galardon tēporal. como dize sāt jeronimo. al merescimiēto del q̃l no contraria la dissormidad de aq̃lla mentira. asi como no cōtrariaua el merescimiēto del galardō pdurable. ⁊ asi son de entēder las palabras de gregorio q̃ dize que la merced de su buena uolūtad que deuierā auer enla uida perdurable por la culpa dela mentira ⁊ tornoseles en galardon eternal onde non es entendido que por esta mentira merescieron perder el galardō perdurable que auiā ya ganado por la buena uoluntad concuerda pedro. A. lo mismo 4 sū. con. eo. ti. q. viij. ¶ x. de aquellos que prometen alguna cosa ⁊ no la fazen vey lo yuso promissio. ⁊ aū si iurare. vey lo suso iurare. § px. iuramētum. i. § vi. Itē quando algūo miēte de si. uey lo suso iatācia. § .i. ⁊. ij. ⁊ suso ironia. § .i. ⁊. ij. ¶

Mercator los mercaderes o cābiadorēs ⁊ otros tales usan de muchos ⁊ diuersos cōtractos cōprando o uendiēdo o rescibiēdo dineros. enlos cōtractos enlos q̃les ligera mēte acaesce ser vsura uey lo yuso vsura. iij. ⁊ vsura. vj. ⁊ yuso societas por todo.

Meretrix. el precio delas malas mugeres ðl siglo es mal ganado ⁊ que deue fazer dello. o si deue fazer dello limosna. uey lo suso delemosina. i. § .fi. Itē que non conuiene ser donado ala muger del siglo uey lo suso donacio. i. § .iij. ¶

Meritum. si puede una mesma obra ser mala ⁊ buena por merescimiēto. R. segund. tho. 2ª. 2ᵉ. q. xx. si se a tomada una obra en manera de costunbres no puede ser buena y mala en bondad y en maldad de costunbres mas si se a una en unidad de natura. y no de vnidad de costūbres biē puede ser buena y mala. el andar cōtinuo es una obra segund su manera natural. mas puede acaescer que sean muchas obras segūd manera de costunbres si se muda la uoluntad del que ãda. A. Esto es q̃l acto puede ser meritorio por parte ⁊ por parte uicioso segūd la diuersidad dela intencion como se muestra in sū. con. li. iij. ti. xxxiiij. q. cxcvj. ay sō notadas estas cosas. B. la qual es principio delas obras de costunbres. esto mismo dize pedro de algunas cosas meritorias que y quāto por ellas sea fecha satisfacion a dios fallar loas abaxo satisfacio.

Metus que cosa es miedo. R. miedo es temor dela uolūtad por razon derecha ðl peligro presēte o del que esta por venir. ff. e. l. i. ¶ 2. Mas q̃l es el miedo q̃ cae en varō fuerte. R. en quatro maneras el primero es el miedo ðla muerte. el segūdo es el tormēto ðl cuerpo. extra. eo. cum dilecti. el tercero el miedo de ser corrōpida la uirginidad. el quarto de seruidūbre. ff. eo. nec timorē. A. Ea y se añade que lo mismo es del miedo de prision mas en otra manera del miedo dela infamia o uexacion o molestacion la qual. s. no sea comprehendida baxo de algūo delos āte dichos. B. ⁊ lege isti quem. § .i. ⁊. ij. A. Ay se dize q̃ si diere por que ni el uaron nin la muger padesca stupro o corrupcion. este edicto o mādamiento tiene lugar por que alos buenos mas

le deue ser este miedo que el dela muerte B
cōcuerda.tho.y al.añadiēdo que no es diferēcia si los dichos quatro miedos sean en nr̃as personas o en los hijos. A. Esto es auido en la dicha.l.isti § fi. B. o muger destos quatro miedos ay versos.excusari metus hos posse: puta q̃ nescis. Stupri sine estat⁹ uerberis ad q̃ necis. A. Lo mismo r̃ su.con.li.iiij.ti.xx q. iij. C.3. qual fuerça o miedo enbarga el matrimonio.ueylo suso inpedimentum.x.mas si el miedo escuse ala participacion del descomulgado ueylo suso escomunicacio.vj.§.i.itē de la materia delmiedo uee lo yuso uis

Milicia si es peccado la caualleria R. § al. si no es mala como lo dize almaldo mas el uso pued̃ s̃ malo en muchas maneras Es lo primero eñl conbatimiento delos que no son culpados Es lo segundo enel pedimiento dela soldada non templada. Es lo.iij.en uso desonesto asi como si faze por prouar las fuercas del cuerpo y con ēpecimiento delos otros .asi como son los torneos y las palabras singulares entre los conpañeros de hastas y delanças y semejātes cosas pero son algūos exercicios a ellos cōuenibles asi como aquellos.de que non uiene aningūo daño como son los corrimientos d̃los cauallos o arte alguna de aprender pa mouer armas o para defēdimiēto dela tierra delāçar dardos o otra tal razon onde dauid mando que amostrasen alos fijos de israel el arte de los arcos.ij.regu.3.i.

.A. Ay esto no pareçe s̃ dicho cūplida mēte mas pienso que el exercicio por el q̃l se apn de el arte de batallar sea licito alos seglares con tanto que sea fecho con recta yntencion y sin peligro extra de tornea.c.i.y alas cosas aqui puestas faze.c.noli.et.c.quid culpatur et.c.militare.xxiij.q.i.

Miserabilis.p.las miserables personas s̃s hosti son el ciego el pobre el pupillo la biuda y otros semejantes

Missa.si deue s̃ dicha missa cada dia. R. s̃s tho enel.iiij.d.xiij.digo que s̃ mos por cinco razones conuiēe cada dia q̃ se diga missa Es la primera por que conuiene que sienpre sea aparejada la melezina cada dia por la qual se sanan los pecados cōtinuos Es la.ij.por que el madero dela uida sea siēpre en medio del parayso. Es lo.iij.por que ihū xp̃o sea ayuntado con nos otros cada dia sacramental mente.y nos ael sp̃ual mente. Es lo.iiij.por q̃ cada dia nos menbremos continua mente dela su pasion. Es la.v.razon por q̃ comamos cada dia aihū xp̃o, cordero uerdadero del q̃al en lugar de cordero pascual figuratiuo del qual los judios que se conuerteran ala bispera del mundo a yran fanbre segund aquello del salmo de dauid. A. Conuiene saber.l.viij. B. con d̃tir sean ala uispera y sufriran fanbre y. A. Lo mismo.r̃.su.con.li.iij.ti.xxiiij q. cxxviij. C.ij. Si deue s̃ dicha la misa sola mēte enel dia. R. segund tho. alli suso fablando comū mēte la missa deue ser celebrada enel dia y non enla noche por que este sacramēto pertenesce al tiēpo dela gracia el qual es figurado por el dia adromāos.xiij la noche passo y el dia se allego y el dia sellama sola mente eneste caso desque el sol comiença anascer o scr magnifiesto por alguna señal o por esclarescimiento del ayre .pero que en dos noches se canta la missa por que son preuillegiadas.asi como en la natiuidad de nr̃o señor ihū xp̃o y enla noche dela resurrecion y enla p̃mitiua igl̃ia como paresce enaquella oracion que se dize en aquella noche.deus qui hāc sacratissimam noctem.avnq̃ esto no conuiene sienpre ser guardado.y añade aqui mas guill̃.creo que qual q̃ er que dize missa antes del dia como sea contra la costunbre que peca mortal mente por que es contra la costunbre general dela igl̃ia saluo si sobre esto fuesse dispensado por el o b̃po en algund caso asi como si alguno estuuiesse ala muerte et non pudiesse auer en otra manera eucharistia. A. Lo mismo .in.sū.cō. eo.ti.q.cxxix. Glo.etiam.f.e.fi .extra de preuile.li.vj.dize que los obp̃os caminātes pueden celebrar ante la hora acostunbrada del dia o faser celebrar por la necesidad del camino. C3. En que hora deue ser celebrada la missa. R. segund tho.alli suso.la missa solēpne ē tres horas es establescida ser fecha.ahora de tercia en los dias delas fiestas de.p.di i.nocte ala hora de sesta enlos dias que no son fiestas .enla hora de nona ēlos dias delos ayunos de cō.di.i.solent. Ca enla missa es remenbrada la muerte de ihū xp̃o el qual fue crucificado a hora de tercia conla lēgua delos judios. En la hora dela sesta cōlas manos delos caualleros enla hora de nona espiro.mas quādo se fa

zem las ordenes puede ser dicha la missa
segund los canones aũ despues de nona. A.
Faze de ↄse. dis. i. §. i ieiunijs. B. E aũ es de
dezir q̃ pa el aparelamiento sea fecho mas di
ligente mente puede ser dilatada la missa lo
mas que puede ser ante del ayātar et por en
de quādo no es dia de ayuno dizese entre ter
cia ⁊ sesta. enla qual hora suelen comun men
te los omes comer. mas enlos dias de ayuno
a hora de nona. mas las missas priuadas pue
den ser dichas dsde la mañana fasta tercia o
fasta. ix. enlos dias de ayuno. de. cōse. di. i. ne
cesse.. A lo mismo. in su. con. dicta. q. cxxix. ⁊
lo que aqui se dize. absu uel ectiã. paresce me
jor. como enlos derechos ante allegados ningu
na cosa paresca ser dicho dela hora sexta. mas
piēso ēlas tales cosas ser de guardar la costū
bre no prohibida o q̃ no sea cōtra honestidad
o diuina reuerencia. ar. dis. iiij. erit ⁊ dis. xij. il
le autem. ¶ 4. Que sera de aquellos que ante
que digā maytines celebran. R. ss. guill' pe
can mortal mente. como esto sea cōtra la cos
tumbre general ⁊ aprouada dela igl'ia eso mis
mo dize host. mas el que dize missa ante que
diga prima no peca mortal mente saluo si sea
cōtra mandamiento o cōtra establescymiēto
. A. O costūbre del lugar sm el mismo guill'
ut in sũ. con. eo. ti. q. i30. dōde se añade. mas el
que por negligēcia. dexada la prima dize la
tercia. creo que basta q̃ discreta mēte supla lo
que es dexado ⁊ faga penitēcia dela negligēci
a. ¶ 5. Ado deue ser celebrada la missa. res
pōdo segūd. ray. enla igl'ia consagrada si pue
de s osi al que no en altar consagrado o si no
sea altar consagrado sea ara do altar pequeño
dl qual es dicho suso altare. §. i. ⁊ puede ser di
cha so portal A Esto es en altar portatile que
paresce estar enel ayre segund. glo. i. c. ↄcedi
mus de ↄse. di. i. B. O. entienda o enotro lu
gar honesto dela batalla pero q̃ ayan altar co
mo es dicho ⁊ todas las otras cosas ñcessarias
de ↄse. d. i. c. i. circa. fi. ⁊. c. ↄcedimus ⁊. c. missaꝝ
. pero no es de entender q̃ con [illegible] .
uēga celebrar en la mar o enlos rios por que
mudādo el nauio se derrame la sāgre o moui
miento del sacramēto. pero la entrada dela
missa puede alli ser dicha esto segund guill'
E aun es de entender que las sobre dichas co
sas sean fechas de cōsentimiento del obpo ut
in caplo missarum ⁊ sin pjuyzio dl' sacerdote
prochial. asi como es notado suso altare. §. i.
A lo mismo. in sũ. cō. eo. ti. q. cxxxi. ¶ 6. Si
puede la missa ser dicha estando vno p̃sente
o sin candela. R. segund host. aun que segūd
aquello que es auido de. ↄse. di. i. hic quoq3. dos
deuen de estar presentes los quales respondā
po vno abasta. ar. extra. de. ver. signi. quesi
uit. i. R. mas la muger non deue de mini
strar ala missa. aun nin las pallas o vestidu
ras con las manos tocar. veylo suso femina.
. §. ij. Otro si nō deue ser dicha missa sin lū
bre. extra de cele. mi. c. ulti. A. Lo mismo in
sũ. con. eo. ti. q. cxxxiij. et se. ¶ 7. Si es mejor
la missa del buē sacerdote que del malo. R.
s. tho. enel. iiij. di. xiij. podemos fablar ē la mis
sa en dos maneras. o quāto aquello que es esē
cial enla missa. ↄuiene a saber el corpus xp̃i.
⁊ asi de qual quier sacerdote que se diga igual
mēte es buena o quāto a aquello que es anne
xo al sacramēto ⁊ q̃si segūdario. ⁊ asi la mis
sa del buē sacerdote es mejor. ca no sola mēte
tiene fuerça por la obra obrada. mas aun por
deuociō del que la dize ⁊ por ende todas las o
tras cosas yguales mejor es oyr la missa del
buē sacerdote esto mismo. pe. ⁊ el añade que
por eso es dicho todas las cosas yguales por
que la obediēcia podria apremiar de oyr la
missa dl' mal sacerdote ⁊ asy seria mejor oyr
la del malo. ca la obediēcia es mejor que nō sa
crificio. A. Lo mismo in. sũ con. eo. ti. q. cxxx
iiij. B. E si el pp̃io sacerdote sea malo sy de
ue ser oyda su missa. veylo suso clericus. iij. §.
ij. A E ay mas larga mente enla addicion.
. B. E sy deuē ser recibidos del los sacramē
tos. veylo yuso ordinatus. i. §. iij. ¶. 8. Que
sera sy el sacerdote celebrādo desque començo
ya el canō acuerda se de algūd peccado mor
tal auer cometido. R. segūd raymūdo. creo
que la mas segura via es arrepētirse ⁊ duela
se por que tarde se arrēpitio o fizo peniten
cia ⁊ pponga de se ↄfessar lo mas ayna que
aya oportunidad ⁊ asy ↄsagre ⁊ tome el cu
erpo de dios. esto mismo dize thomas et pe.
A. Lo mismo in sũ con. li. iij. ti. xxx. q. x. aun
lo mismo pensaria si ant el canon quādo no
pudiese el sacerdote confesarse sin materia
de escandalo o de suspicion por la misma ra
zon. conuiene a saber por que enla penitēcia
deue ser esquiuada la reuelaciō escandalosa
del pecado. extra. de pe. ⁊ re. c. officij. ¶ 9.

Si ꝯuiene al sacerdote del todo dexar de ce lebrar. R. segũd tho. iiij. di. xiij. aun que algunos dixerõ que los que dexaren de celebrar nõ pequẽ. saluo si ayã pueblo o por obediẽcia seã tenudos. pero como dize gregorio. como crescen los dones crescen las razones delos ombres ꝛ por ende como sea dado poderio al sacerdote muy mucho noble culpable seria de negligẽcia. saluo sy lo vse al honor de dios ꝛ asu salud ꝛ delos otros biuos ꝛ muertos. como dize sãt pedro. i. pe. 4. cada vno asi como recibio la grã ministrela alos otros saluo sy por vẽtura por instinto familiar del spũ sancto lo dexase. onde mandamiento es alos clerigos. hoc facite in meã cõmemoracionẽ. esto mismo tho. ẽla. 3. parte. q. lxxx. ꝛ añade que es tenudo de celebrar. si al que nõ enlas ꝑncipales fiestas ꝛ mayor mente enaquellos dias ẽ los quales los fieles acostunbraron comulgar A. Lo mismo in sũ. con. li. 3. ti. xx4. q. cxxv. ¶. io. Si ꝯuiene a vno enun dia dzir muchas missas. R. segund raymundo. no conuiene ca mucho es bien aventurado el que una missa digna mente celebra. extra de cele. misse. te referẽte. ꝛ ꝯsuluisti. ꝛ de. ꝯse. di i. suficit. pero sõ sacados casos enq̃ puedẽ dezir mas de una missa. vno enel dia de nauidad del señor enel qual puede cãtar tres missas. El otro si fuere menester de dizir vna missa del dia ꝛ otra por los finados nin destingo sy el finado sea ꝑsente o nõ. A. Por que enl dicho. c. sufficit donde esto es dicho no se distingue. B. Saluo sy sea ꝯtra la costũbre del lugar aꝓuada o por constitucion. Es el. 3. por la nescessidad delos peregrinos o de los enfermos que han acomulgar o por nescesidad de bendezir algunos nouios. A. Donde el tpõ se fuese. ut. in sũ. con. co. ti. q. i26. donde estas cosas son notadas B. E por q̃lq̃er cosa d'las sobre dichas no diga mas de dos misas ꝛ ẽla ꝑmera no tome del agua q̃le fuere echada sobrelos d̃dos. como oyste suso eucharistia. 3. § i. ꝯcuerda ho ꝛ añad vn caso. ꝯuiene saber q̃ alas vezes porla mẽgua d'los cl'igos o pobreza d'las igl'ias dos iglias sõ encomendadas aun sacerdote ꝛ enellas puede dezir dos missas. A. Lo mismo in dicta. q. i26. ꝛ in dicto. c. suficit. subditur. mas los que por dineros o lisonjas delos seglares en vn dia presũmẽ dezir muchas missas no estimo fuyr de danacion. ¶. ii. Si puede ser dicha missa por los chiquillos finados. R. segund tho. enel. 4. di. i3. por los chiquillos baptizados son dichas missas. no porqueles sea ꝑdonada alguna culpa como no ayan pecado o para acrescentamiento de gl'ia. mas por otras razones. lo vno por el solaz delos biuos lo otro para demostrar quelos chiquillos pertenescen ala vnidad del cuerpo mistigo de ihũ xp̃o pero aquella manera desolẽpnidad es deguardar que en los otros. lo otro para comendar el misterio d'la redempcion del q̃l eneste sacramento es fecha remẽbrança por el qual los peq̃ños sin merescemiẽto propio han la vida perdurable. A. Lo mismo in sũ con. co. ti. q. i27. ¶. i2. Que sera si sea dexada alguna cosa deaquellas que sõ menester ala solẽpnidad deste sacramento. R. segund tho. ꝛ al. ꝛ todos los theologos qual quier que dexa alguna cosa que es menester. asi como el altar o las uestiduras ꝛ el tiẽpo conuenible ꝛ otras tales cosas. si celebra bien consagra si es ordenado ꝛ ha entencion delo fazer ꝛ tenga materia conuenible ꝛ forma. mas graue mẽte peca si sciente mente aquesto haze. A. Lo mismo in sũ. con. co. ti. q. i35. ¶. i3. Si el hino angelico. conuiene asaber gl'ia in excelssis deo o el credo deua ser cantado quando la misa dela ṽgen maria o. del spũ scõ o dela cruz es celebrada ẽ los dias feriales. R. segũ ray. no couiene aunque el ꝑfacio ꝑpio sea dicho. extra de cele. mis. ꝯsuluĩ. pero aqueste derecho en muchos lugares por contraria costũbre es derogado. mayor mẽte enel sabado que ẽ alguna maña es dia deputado ala virgen maria. A. Este postrimero dicho fue de la glo. ray. hosti. otro, si dize. Enlas tales cosas no reꝓbamos la costũbre deuota. ut. sũ. cõ. co. ti. q. cxxvj. ad. fi. ¶. 14. Si es tenudo q̃lquier oyr missa. R. segund hosti. el dia del domingo qual q̃er es tenudo por mãdamiento oyr missa ꝛ toda asy que reciba la bẽdiciõ. d'l sacerdote. de ꝯse. di. i. missas. ꝛ. c. fi. oẽs fid'ls saluo sy sea escusado por grãd necessidad. como se nota enl dicho. c. missas. A. Enla glo. que ay fabla asi de precepto como de costũbre B. E el que enel dia solẽpne se sale dela iglesia pa ver juegos deue ser descomulgado. de ꝯse. di. i. q̃ die. E nõ. q̃ ẽlos dias delos domingos ꝛ festiuales deue s' ꝑgũtado si esta alli parrochiano de otra igl'ia agena que menospre

ciãdo su ppzio sacerdote quiere alli oyr missa. ꝛ si alli fuere fallado luego deue ser echado dl̃a igl̃ia extra de. proch. c. z. A. E ay nota la glo. que esto no tiene quãdo no es fecho de menospzecio mas de justa causa. E lo mismo que eneste. § es notado in sũ. con. eo. ti. q. 13. C. 15. Si por la missa especial o peculiar de algũd sãcto o sãcta deua alguno de dexar la missa ppzia de aquel dia. A. Missa peculiar es lo mismo q̃ missa special de alguno scõ segund ray. ꝛ in. sũ. con. eo. ti. q. 126. ꝛ por ende por otra missa puede ser entendida dela trinidad o por los defũtos o semejãtes como enel. c. z. extra. de. cele. miss. B. R. segund guill. si el dia tiene ppzia missa ꝛ alguno es tenudo dela oyr non deue ser dexada por otra. extra de. cele. miss. c. z. mas q̃ alguno de los legos cada dia qere missa dl̃a trinidad o de sãct miguel ꝛ otros tales non deue faser saluo en sus dias como lo dise el. c. allegado A. Cõuiene saber el. z. E ay se magnifiesta que asi por los biuos como por los muertos la mas prouechosa missa que pueda ser dicha. es la missa del dia. ꝛ q̃ aun en los dias por las fiestas por las misas peculiares o votiuas, o aũ delos muertos no deue ser dexada la missa del dia. onde se dise delos legos q̃ demãdã estas missas peculiares o specials. Si q̃sieren q̃ les digã missas oyã las del dia por salud de los biuos ꝛ delos muertos. B. De las oblaciones que se fazen ala missa. deylo yuso oblacio. ꝛ ay enel. § . final C. 16. Si puede el cõfesor rescebir dinero por las missas quele el puso en pnia ꝛ muchas otras cosas pueden escoger yuso simonia. i. §. 8. ꝛ § 25. ꝛ del desir dela missa deylo suso eucharistia. 3. por todo ꝛ fase yuso sufragiũ. A. Aun es de ẽtẽder quel sacerdote quãdo dise la missa deue estar la cabeça descobierta. ut. i. c. nulus ep̃us de. ɔse. di. i. donde se dise. ningũd obp̃o o clerigo. o diachono pa celebrar las solẽnidades de las missas presuma entrar con baculo o cubierta la cabeça estãdo al altar de dios. por quãto el apostol prohibe los varones orar cubierta la cabeça enla igl̃ia. E si loca mente presumiere. sea priuado dela comunion. Item que al euãg̃lio deue estar deuota mente ꝛ no asẽtado. ut in. c. apostolica. ea. di. donde se dise por auctoridad ap̃lica mãdamos. que quãdo los scõs euangelios se leen que los sacerdotes ꝛ todos los otros õbres nõ estẽ asẽtados mas con grãd ueneraciõ y reuerẽcia estẽ en pie delante del euãgelio. ꝛ con grãd ẽtẽcion oyã las palabras dl̃ señor. ꝛ cõ grãd fee las adoren cõuiene saber hõrren. segund la glo. B. E q̃ no deue de rescebir dineros por las missas q̃ dio ẽ confessiõ. yuso oblacio. § . 8. C.

Mollicies. la molleza en dos mañas es dicha. vna es especie de luxuria ꝛ peccado ɔtra nat'a suso luxuria § 4. enel fin. en otra maña segund q̃ es ɔtraria al vicio dl̃a ptinacia ꝛ ɔtrario a la virtud dela pseuerãcia. dl̃as quales tres cosas que cosas seã magnifiesta lo. tho. enla z^a. z^e. q. cxxxviij. ꝛ como dise sant isidoro enel libro dels ethimologias. pertinax es dicho aquel que sin sabiduria es teniente. quasi teniẽte a todas las cosas. ꝛ aun es dicho ptinax por q̃ en su pposito pseuera por auer victoria. ꝛ a tales como estos llama los el philosofo enel. 7. dl̃as ethicas õbres de fuerte sẽtẽcia o de ppa sẽtẽcia por que durã ẽ su ppa sẽtẽcia mas q̃ no ɔuiene. mas muelle es aq̃llo q̃ ha menos q̃ ɔuiene por q̃ biẽ deligero se aparta ꝛ no pseuera por alg̃s cosas g̃ues. ɔuiene saber por algunas tristesas engẽdradas por defecto de la delectaciõ. asi como dise el filosofo. mas el q̃ pseuera tiene se en su ppzia sẽtẽcia segund ɔuiene onde paresce que el pseuerãte es alabado asi como aq̃l que tiene miedo non declinãdo alos estremos. E el ptinaz es de ẽnostar segund el sobejamiento. E el muelle segund la mengua.

Monachus. si puede ser el mõge canonigo seglar. R. segund hosti. aun q̃ algunos dixerõ que si. pero es de desir segund juan andres que no. ca no es de arar con el buey ꝛ con el asno. nin los ombres de diuersa pfessiõ nõ deuẽ ser ayũtada mente en vno. extra. de elec. cum. cãm. q̃ int p̃sbiterũ. A. lo mismo. i. sũ. cõ. li. i. ti. 7. q. 114. C. z. Mas si puede ser canonigo reglar. R. segund. tho. enla. z^a. z^e. q. clxxxix. la vna ꝛ la otra religiõ ɔuiene saber dl̃os mõjes ꝛ delos canonigos reglares sõ ordenados ala vida cõtẽplatiua entre las quales son muy nobles. aquellas cosas que son fechas enlos misterios diuinales alas quales cosas es ordenada la orden de los canonigos reglares alos quales por si ɔuiene q̃ seã clerigos religiosos. mas ala re

ligiõ de los mõjes nõ ꝯuiene porsi se que sean clerigos asi como es auido.16.q.i.C por ẽde aũ que la ordẽ delos monjes sea demas estrecha obseruancia.enpero si los monges fuesen legos bien podrian pasar ala orden delos canonigos reglares.mas no por el contrario.ut.9i.q.iij.mandamus.mas si los mõges sõ clerigos enlos sacros misterios siruientes tienẽ lo mismo que es delos canonigos reglares ⁊ ẽ todo ay ela misma cosa que es delos canonigos reglares ala orden delos monges pero pedida licencia de su mayor ⁊ no por el contrario.xix.q.iij.statuimus.C3.Si conuiene al monje auer lugar ẽ diuersos monesterios. R.en ninguna manera.extra.de reli.do.c.fi.C4.Si puede ser cometido regimiento al monje de la iglia seglar. R.fm.hosti.dize.hugo.ber.⁊.gof. A.avn que otros ayã dicho en otra manera.vt pz i sũ.con.li.iij.ti.xxviij.q.ij.donde estas cosas sõ notadas. B.Que el mõge puede ser puesto por el obpo enla iglia seglar.no con cõsetimiẽto del abad.lviij.di.c.i.⁊ ij.xvj.q.i.sic uiue.et.c.fina.C.entiende esto que es dicho delas iglias que nõ pertenescen alos mõges de cũplido derecho enlas quales sin auctoridad del obpo no puedẽ al monge cometer cura.nin presentar al monge contra uolũtad del obpo ⁊ asi ẽtiende.xvj.q.i.per totũ.extra de cap.mo.c.i.mas de uoluntad del obpo puedese esto fazer.⁊ si el obpo quiere ⁊ el abad no ueylo suso abbas.§.ãte del postri mero.mas enlas iglesias que alos monges pertenescen de derecho puro abasta la sola uoluntad del abad ⁊ del cõuẽto.xvj.q.ij.uisis ⁊ aun del solo abad si acl pertenesce la ꝓuisiõ dela iglia.C5.Si puede el monge dela iglia seglar puesto como es dicho suso si puede enella estar sin conpañero monge.hosti.tiene quesi.inoc.que no.entramos tienẽ el motiuo.extra de statu.mo.quod dei timorẽ.⁊ por ẽde es dezir asi como es dicho enel dicho.c.del canonigo reglar q̃ deue de auer cõpannero.si prouechosa mente puede ser ⁊ esto es lo mejor ⁊ mas seguro po si prouechosa mente non puede ser fecho ten lo que dize hosti.. A.lo mismo.concluye.an.de bu.in dicto.c.q dei timorẽ.dõde ẽtera mente tracta ð esta matia. C.5.Si eñsta manera el monge que es fecho regidor de alguna iglia seglar sea tenido alos estatutos de su ordẽ. R.fm.hosti.si la tal iglia por cunplido derecho p tenesce alos monges.el sobre dicho monge q̃da subdicto al abad ⁊ guardara todas cosas asi como primero sacando tres cosas el ayuno el silencio ⁊ las uigilias.las quales prouechosa mente no pueden ser guardadas ẽla iglia seglar.ar.xiiij.di.sit rector.et.xvj.q.i.nemo potest.mas si la iglia no ptenesce alos monjes mas al obpo ẽtõce el monge ay puesto no es absuelto delas dichas tres cosas sustanciales sinple mẽte ca la continencia es tenudo de guardar.mas es asuelto dela obidiẽcia del abad ⁊ es sometido al mandamiento del obispo que de alli adelante sera su abad.las cosas tenporales administrara por razon dela administraciõ cometida ⁊ si tiene compañero mõge no es escusado del comer delas carnes.extra.de estatu.mo.quod dei timorẽ.saluo si sea enfermo.de ꝯse.di.5.carnem.saluo mandandogelo el obispo el qual es su abad.mas si no tiene conpañero monge puedese conformar con aquellos que biue.14.di.qsqs.extra.statu.mo.recolentes.§.i.pero ẽ todo caso deue de traher abito ni lo puede dexar ⁊ silo dexare es descomulgado.veylo suso excõicacio.i.§.3.vso.xiij.⁊ si fuere obpo aque cosas sea tenudo veylo yuso religio.i.§.xvj.que comiẽça sy el religioso fecho obpo.⁊.§.final. A.lo mismo que en este.§.es notado in sũ.con.co:ti.q.iij.dñs ectian.an.de bu.in dictõ.c.q dei timorẽ.dize quel monje fecho cura es suelto del officio de mõje porque se deue cõformar al officio delos clerigos seglares.xlj.dis.qsqs. C.7.Si es obligado el abad o el monesterio por el contrato del monge. R.fm.inoc.si es cometida la administraciõ al monje atanto es obligado el abad ⁊ cõuẽto a quãto se estiende la administraciõ.mas si no tiene administraciõ es obligado el mõje mas no es apremiado a pagar.ca no tiene de que.extra.de.solu.odard9. A.Con.osti.ut insũ.con.eo.ti.q.xxvj.C.8.que sera dlas obligaciones o prometimientos fechos de otro al monge o al abad por auentura son alcançados pa el monesterio. R.segũd inoc.⁊ hosti.por los contratos dlaros fechos conel abad o conel mõge es obligado algũo al monesterio.por q̃ puede el mõge ganar actiõ para el monesterio.mas nõ puede obligar al monesterio.ar.isti.de auctu. R i.onde aũque el abad o el monesterio pueden fazer.pero no es tenido de res

ponder saluo de aquello que a el vino ⁊ ma
guer que todo contracto sea defendido al mõ
onge saluo de mandamiento del abad. ut. iz.
q. i. nõ dicat. ⁊. xvj. q. i. sũt nõnulli. ⁊. c. p̃nciũ
Esto se entiende en q̃nto al monesterio es o
bligado. mas la obligaciõ de otro puede s͛ ga
nada por el mõge para el monesterio. E eso
mismo la possessiõ. ⁊ aun por el mõge fugiti
uo. ff. de. acq̃rẽ poss. l. i. A. Lo mismo i sũ. cõ
eo. ti. q. xxviij. ¶ 9. Que sera delas cosas toma
das al mõge. R. s̃m inoc̃. si las cosas eran d͛l
monesterio o aũ de otro ⁊ el monesterio era
tenido ala restituciõ. entõce sara el moneste
rio. mas si no erã suyas ni el monesterio no
era tenudo por ellas. entonce sara aquel que
es señor d͛las cosas. p̃ero asi que si las cosas e
ran depositadas acerca del monesterio ⁊ el
abbad las uee furtar ⁊ fuesse, lip̃ro el abbad
delas librar asaz parece a inoc̃. que es el ab
bad tenudo al deposito sola mente. por el en
gaño. mas si lo nõ vio nin lo pudo defẽder
no es tenudo aun que el mõge las ouiesse to
mado ca no es obligado d͛l maleficio d͛l asi co
mo se dize enel. §. siguiente. A. Lo mismo. i.
sũ. con. eo. ti. q. xxix. donde aun añade. hosti.
mas del primero caso dize que aun que el ab
bad viendo las cosas ser quitadas ⁊ no lo p̃hi
biẽdo peque. ẽpo no cree q̃ por esto el o el mo
nesterio sea obligado pues que fueron tan so
lo cerca dela persona del monge ⁊ no cerca
del monesterio emprestadas. extra de depo.
c. i. ¶. 10. Que sera d͛l maleficio cometido por
el monge o aun por el abbad. R. s̃m. inoc̃.
⁊ ho. non es tenudo el monesterio. ca el peca
do dela p̃sona non deue de redũdar ẽ daño d͛
la ygl͛ia. extra. de regl͛. iu. delictũ. li. vj. saluo ẽ
quanto ueniesse al monesterio ⁊ en su proue
cho fuesse tornado. ar. x. q. ij. h. ius. A. Lo mis
mo in sũ. con. eo. ti. q. xxvij. ¶. ii. dela ẽtrada
del monesterio. vey yuso religio. z. § 3. Item
yuso nouicius ⁊ yuso uotum ⁊. 4. Itẽ delos
mõges quãto ala obediencia yuso obediẽcia.
4. Itẽ quãto ala religiõ. yuso religio por to
do. del mõge apostata suso apostasia. v. ¶

Monialis. Enlos monesterios delas
monjas que no son mendigãtes nõ
puede ser rescibidas saluo aquellas
que puedẽ ser mantenidas delas rentas del
monesterio sin ninguna mẽgua o desfallesci
miẽto. ẽ otra manera es niguna la recepciõ
extra de estatu. r͛la. piclioso. li. vj. ¶ 2. Todas
las monjas deuẽ de estar so perpetua claus
sura del monesterio saluo por tal ⁊ tanta en
fermedad que no pudiesse con las otras sin
grãd peligro o escãdalo morar. extra. de. sta
re. piculoso. li. vj. ¶ 3. Quãdo el abbadesa o la
priora deue a algũd señor tẽporal fazer fial
dad o omenaje por ocasiõ de algũd feudo. o de
dar juramento de fieldad saluo si pudiesse fa
zer esto cerca del q̃ por p̃curador lo pudiese
fazer. deue de sallir con cõpaña honesta ⁊ con
uenible ⁊ fecha la jura deue se tornar a su clau
ustra ⁊ clausura. asi que en engaño nõ sea fe
cha alguna cosa dela residẽcia. ut in p̃dicto. c.
de esta. re. piculoso. l. 6. ¶. 4. los señores tem
porales o los otros oficiales dela justicia no
deuen de consentir de andar en pleyto alas
abbadesas o p̃oras o otras monjas ante ellos.
nin a ningunas monjas que tengan oficios
por que no anden uagueando por fazer p̃cu
radores. A. In tex. allato no dize asi. mas q̃
los señores las permitan por procurador en
sus cortes litigar ⁊ las costriñan que por si liti
guen. por que no les cõuiene andar fuera del
monesterio e vagando a causa de cõstituir sus
p̃curadores. como sea al derecho cõtrario que
las mugeres maior mente religiosas por si
mismas sean constriñidas litigar. B. E si
estos señores o oficiales lo cõtrario fizieren
sean constreñidos por los ordinarios suyos
A. Conuiene saber por censura ecl͛iastica.
ut in. tex. qui seq̃tur. B. Et in. dicto. c. piclio
so. ¶. 5. Es ayũtado alos. obp̃os ⁊ otros perla
dos que los negocios o pleytos delas dichas
mõjas. A. Conuiene saber las quales mõjas
ellas mesmas han de fazer o litigar dlãte del
los o ẽlas cortes d͛llos. ut. i. d. c. piclioso. B. Fa
gan ser tratados por el p̃curador dellas delã
te ĺi ⁊ nõ por sus p̃sonas p̃prias si quier seã o
menajes o juramẽtos de fialdad o otra q̃lq̃er
cosa. ut in. dicto. c. piculoso. ¶. 6. Los p̃lados
son tenudos por mandamiẽto en todos los
monesterios delas monjas aun alas esentas
p̃ueer de clausura con las espẽsas del mone
sterio o con las limosnas d͛los fiel͛s. E eso mis
mo es mãdado alos abbades ⁊ alos otros per
lados menores quanto alos monesterios que
les son sometidos. ut in. dicto. c. piculoso. Itẽ
los monesterios dellas aun los esentos deuẽ
ser visitados. vey lo suso esent⁹. §. final. Item

ninguna persona honesta ni desonesta deue
de entrar alas mõjas: saluo por alguna razõ
manifiesta ⁊ cõuenible ⁊ esto cõ licencia spe
cial de aquel aquiẽ ptenesce dela dar. ut in di
cto caplo. Periculoso. A. Cõuiene saber peri
culoso. C. 7. Dela election que deue ser fecha
por las mõjas. deylo suso. Electio. i. §. ultimo
dela materia delas mõjas puede ptenescer q̃
cosa puede sobre ellas la abadesa. deylo suso.
Abbatissa. Itẽ que sea defẽdido alas mõjas ⁊
alas otras fenbras. deylo suso. femina. ¶

Mortuus. de aquellos q̃ enbargan la se
pultura o al numero o fazẽ iniurí
a alas esequias o al que se quiere mo
rir. deylo yuso. Sepultura. i. §. final. C. z. Si
cõuiene despojar alos muertos. R. no cõuie
ne. mas digo que los tales deuẽ ser graue men
te punidos segũd las leyes. ff. de sepul. mo. l. z.
§. Aduersus eos. nã ⁊ phs enel quarto delas
ethicas dize que esa misma pena es delos que
despojã alos muertos que delos ladrones por
q̃ asi los cuẽta. Si el muerto resuscitase los sa
cramẽtos le deuian ser tornados a dar. deylo
suso. Sacramẽtũ. §. v. dela materia delos mu
ertos. deylo yuso. Resuscitatꝰ. ⁊ yuso. suffra
giũ. ¶ B.

Mulier. que las mugeres o las fẽbras
muchas cosas no puedẽ fazer nin
aun contra ellas puedẽ ser fechas.
deylo suso. femina. ⁊ delas monjas suso. Mo
nialis. ⁊ del afeytamiẽto delas mugeres. yuso
ornatus. ¶

Multitudo. que sera fecho quãdo peca
la muchedũbre. deylo suso. Correcti
o. i. §. v.

Munus. En tres maneras es el lina
je del don que los onbres fazẽ. onde gregorio
sobre aquel testo de ysayas. xxxiij. El que sacu
de sus manos de todo don. dize ay que es don
de manos ⁊ don de seruicio o don dela lẽgua
El don dela mano es pecunia ⁊ en este non
bre de pecunia se entiẽde toda cosa tẽporal
si quier mouible o inmouible. i. q. iij. Totũ. El
don de seruicio es seruidũbre fecha nõ deui
da mẽte. El don dla lengua es fauor. i. q. i. sũt
nõ nulli. Del segũdo don mas cũplida mẽte
es auido yuso. symonia. i. §. xiij. que comiẽça
si el don por seruicio. C. z. Si cõuiene traer
alos infieles por dones ala fe. R. sm. ray los
infieles puedẽ ser traydos ala fe por prometi
miẽtos ⁊ por dones. ar. xliij. q. iiij. ds. hõ. ij. q. i.
qd ãt. di. xlv. q̃ sincera. ⁊ eso mismo por mas
graue echamiento de pechos ⁊ pensiones en
el comiẽço dela locacion. ca despues no pueri
nía. xxxiij. q. vj. Iã uero. mas añade esto gui
que nõ son por ende de dar los doñs cõuiene
a saber porq̃ rescibã la fee por pletesia. mas si
quisiese ser baptizado ⁊ temiesse pobreza entre
los xpianos. entonce podria les ser dado o p
metido. Item podria el xpiano dar al infiel
nõ por que resciba la fe. mas por bien querẽ
cia. asi como por lo auer mas ligero de cõuer
tir o por otras semejantes razones ⁊ a esto fa
ze suso judeus. iij. §. i. C. 3. Si cõuiene atraer
a alguno ala religiõ por dones. deylo suso re
ligio. z. §. z. A. E si al juez cõuenga rescibir
dones delas partes. vide. supra. iudex. i. §. 4.
B. E si cõuiene al juez recibir dones delas
partes litigantes. deylo suso. iudex. i. §. 4.

Mutilare. si conuiene a alguno tajar
mienbro. deylo suso homicidiũ. i. §
final. E eso mismo si cõuiene cortar
lo asi mismo suso homicidiũ. 5. §. final. ⁊ de
los que son tajados de si o de otro. deylo ysuso
uiciatus corpore. §. z. ¶

Mutuũ. enprestado. se dize por que de
lo mio se faze tuyo. A. E eres obli
gado a dar tanto solo en su genero.
consiste en aquellas cosas que son dadas peso
cuento o medida. ut. li. ij. ff. si cer. pe. B. ⁊ de
ue ser dado el enprestido. ninguna cosa allẽ
de la suerte esperando. en otra manera seria
vsura muchas cosas cerca desto. deylo yuso
vsera por todo. ¶

Naufragus. qual quier cosa. que es to
mada del peligro dela mar o dela na
ue o dela ribera es de restituir. ff. e. l. si
quis ex naufragio. en otra manera por nin
guna costũbre o estatuto o mandamiento es
escusado alguno por que comete furto. ff. de
acqrẽ. re. do. li. q̃. rõe. infi. ⁊. §. de fur. li. in eũ
quando aun segund las leyes si es demãdado
yuso del año sera condenado ala restituir co
nel q̃tro tanto mas despues del año simple
mente ut in p̃dicta. l. in eũ. ⁊. ff. e. li. i. ⁊ aun
segund los canones. si aquel que toma las co
sas del peligro fuesse obpo o perlado o clrigo
. deue ser dispuesto. extra. de actu cun dilecti.
mas el lego si satisffazer non quiere deue ser
descomulgado. ⁊ aun descomulgado es. extra

d rap. excōicacioni. A. E ay se magnifiesta
q̄ esta excomunió cōprehende aū los clerigos
como el tex. in distincta mente fable. B. S.
entiende esto saluo si sean tales nauios que
usen guerra de naues. o sean enemigos d'los
xp̄ianos o del pricipe dellos. C. de fur. in an
tē nauigia. A. E ay se magnifiesta que los q̄
roban los que escapá del peligro dela nao q̄
brada. o los que usurpá las cosas pdidas del
quebramiēto dela nao. deuen ser penados cō
pdimiēto de todos sus bienes ⁊ aun todas
las cosas ante dichas son notadas in. sū. cō. li
z. ti. 5. q. 27. C z. Que sera si los señores delas
tierras fazen cōpusicion con los marineros
rescibiēdo alguna cosa dellos por quelos ase
guren si peligraren. o tomaran. o pmiten
rescebir dellos. R. segund guill. como ē otra
manera lo deuiessen fazer de grado no con
uiene alguna cosa rescebir por esta razō de
llos. A. E lo tomado deue ser restituido. co
mo los marineros esta pension non ayá es
tablecido simple ⁊ absoluta mente de volun
tad. mas por que no sostuuiesē otras cosas pe
ores sm eū. guill. ⁊ in. sū. con. eo. ti. q. z8. dō
de se magnifiesta que aquello que se sigue no
paresce dichō de guill. B. saluo como es esta
blescido enlos lugares. q̄ qual quier que toma
alguna cosa dela mar en tp̄o de tormenta el
que lo toma deue de auer dello cierta quanti
a ⁊ tal estatuto es fecho en fauor delos peli
gros por quelos ombres estudien mas de bus
car esas cosas ⁊ de auer galardon de su traba
jo. A. Tal estatuto. o costumbre parece del
todo ninguna cosa valer. como del todo sea
quitada por la. Autē nauigia. C. de furtis. et. c.
excommunicacioni. extra de rap. Onde ⁊ ari
ba enel pncipio biē se dize que eneste caso
por ninguna costumbre. estatuto. o manda
miento es alguno escusado. ¶

N egligencia. si es pecado mortal. R.
sm. tho. enla. z z. q. 54. En dos ma
neras puede ser pecado mortal. en
una manera departe de aquello que es dexa
do por negligencia. lo qual si es de nescesidad
dela salud si quier sea acto. sy quier circūstá
cia es pecado mortal. En otra manera depar
te dela razon. sy tāto la volūtad es remissa
cerca de aquellas cosas que sō de dios. para q̄
del todo fallesca dela caridad de dios. tal ne
gligencia es pecado mortal. ⁊ mayor mente a
caesce quādo la negligencia se sigue por desp̄
cio. En otra manera si la negligencia acaes
ca en dexamiēto de alguno acto. o circunstá
cia que no sea de neccessidad dela salud. ni sea
fechō por menospcio. mas de alguno defecto
de feruor que es empedido algunas vezes por
alguno pecado venial entonce la negligencia
no es pecado mortal. mas venial. A. Lo mis
mo in sū. con. li. iij. ti. xxx. iij. q. cc. xxx. ¶

. B. Dela neglicia del juez lego ⁊ quando
sera suplida por el juez eclesiastico. vey lo su
so iudex. ij. §. vj. dela negligēcia de dar los be
neficios eclesiasticos. suso beneficiū. i. §. i. ⁊.
ay fallaras dela negligencia de escoger. o de
proueer enla iglia cathedral o reglar. ¶

N egociacio. quales sō los negocios de
fendidos ⁊ quales non. R. segund
ray. los nō conuenibles sō los que
de su natura sin pecado no puedē ser fechōs
asi como la usura. simonia. furto adulterios
⁊ otras tales cosas las quales son defendidas
a todos. xiiij. q. iiij. nec hec. quoqz. i. q. i. reperi
untur insi. extra de iure iu. ⁊ sixps. ultra me
dietatē v. quam. ⁊ probabētur quia perse ma
la sunt. algunos no sō illicitos desu natura a
si como la tutella la cura ⁊ todo uso delas ar
tes mecanicas. asi como de texer ⁊ de coser ⁊
semejantes cosas que cōuienē al uso humanal
C z. Si los negocios que de si sō conuenibles
pueden ser malos. R. sm. ray. puedē ser ma
los en muchās mañas. lo pmero por alguna
razon. asi como quādo se faze por auaricia.
cōuiene a saber por mala cobdicia de rique
zas. nō pa la necessidad. mas pa otro mal fin
. A. Lo q̄l es siēp̄. saluo si seā fechos a socorro
de algūa razonable nescesidad suya o del pxi
mo ⁊ no principal mēte por ganancia. como
puede ser collegido delos dichos por. tho. ij. ij
. q. lxxvij. arti. iiij. ⁊ p dnm. pe. de ancharrano
. in. c. i. de usuris. li. vi. ⁊ por aquellas cosas q̄
sō hauidas i sū. cō. li. ij. ti. viij. q. i. sm. glo. ray.
B ⁊ segūd esto sō defēdidos a todos. xl. vij.
di. omis. ⁊. c. sicut hij. Es lo ij. por el tp̄o asi co
mo si se faze enlos dias delas fiestas ēlos qua
les deuē de cessar de fazer las obras. vey lo su
so ferie. §. vij. ⁊. viij. A. El qual comiença. q̄
bus ⁊. se. B Item por el tp̄o asi como se pue
den dezir los juizios desonestos que se fazen
de nochē ⁊ no enel dia claro. extra. de of. dele
consubijt. ff. de origine. in. li. ij. §. ⁊ quia ma

gistrat⁹.es lo.iij.de parte dla psona porq̃ alos clerigos ⁊ alos religiosos las tales cosas sõ defendidas.ij.thimothei.ij°.ninguno que lidia por dios nõ se deue iplicar alos negocios seglares. hieronym⁹.lxxxviij.di.negociatorẽ clericũ.de mẽguado rico.⁊ de villano glrioso.deues fuyr asi como de pestilẽcia graue.extra. ne cli.uel mo.p totũ.desta materia tienes ryso enel.§.antes del postrimero ⁊ enel postrimero.pero alos legos sõ estas cosas otorgadas .di.lxxxvj.puenit.⁊ sant augustin.lxxxviij. dis.nõ cõuiene alos onbres siẽpre fornicar.⁊ alas vezes cõuiene de fazer negocios ⁊ alas vezes no.ca ante que seã clerigos biẽ puedẽ negociar.mas despues q̃ son fechos clerigos nõ les cõuiene. Es lo.iiij.por el lugar.ca enel lugar desonesto ⁊ sospechoso non deue alguno negociar o cõuersar.ff.de arbi.l.si cũ dies.§. si arbiter.lxxxi.di.in oibus.xxvij.q.i.Si quis sacro.E aun son desonestos por el lugar por la excelẽcia.asi como se fazẽ enla igl'ia las q̃les cosas non se deuẽ fazer enella porq̃ non es lugar de negociaciõ.mas de oracion.onde el señor echo alos vẽdiẽtes ⁊ cõprãtes.mathei.21. ⁊ io.ij.⁊.xvj.q.vij.⁊ hoc dixim⁹. A. Añade lo quinto que la negociacion es tornada illicita del modo si sea fecha con mentiras engaños ⁊ semejantes.ut in sũ.con.dicta.q.i.donde estas cosas son notadas sm.ray.⁊ hosti.⁊ al. B. C.3. Algunos negocios ay que a penas puedẽ ser fechos sin pecado.de pe.dis.v.negocia. ⁊ por exẽplo sõ puestos cinco cõuiene saber el cuydado dela cosa delas familias.caualleria.la mercadoria.la procuraciõ.⁊ la administracion.de peni.di.v.qualitas.⁊.c.ffas.di.xxvj.q̃lis .di.lxxxviij.cõsequẽs.esto dize ray.mas hosti. añade ⁊ dize.añadelo sesto que quasi peligroso es atodos cõuiene saber la abogacia.⁊ el setimo nõ dexes cõuiene asaber el obrado el oficio del qual es muy peligroso ⁊ mesquino ⁊ trabajoso si se nõ faze como deue.xl.di.ante oĩa. A. Estas dos cosas postrimeras pueden tanto de procuracion ⁊ administraciõ ser cõprehendidas.ut.in sũ.con.eo.ti.q.xviij.dõde aun se añade sm ray.que el penitẽciario discreta ⁊ deligente mẽte deue endereçar los que entiẽden enlas tales cosas que trabajẽ por derecho fin ⁊ exercitẽ sus oficios. B. C.4. Si los negociadores puedẽ tomar alguna ganãcia. Re sm.guill.como trabajã por todos ⁊ quasi tra

en comũ negocio enlas mercaderias pueden ganar tẽplada ganãcia.po otra mẽte es dela demasiada ganãcia.extra de empti.⁊ uen.c. i. A. Mas el tẽplamiẽto desta ganancia sm. glo.ray.⁊ i dcã.q.i.g.es de limitar a aluedrio de buẽ varõ porq̃ no es determinado quanto en cada vno delos sueldos.⁊ libras.marchos. conuẽga tomar de ganãcia.mas hosti.como ay se declara dize que paq̃ los mercaderes sin todo engaño sus oficios exercitẽ con buena fe cõsejaria alos tales que de licẽcia de su obispo sopiesen quãto puedẽ ganar enla medida del trigo ⁊ del uino ⁊ ẽlas cosas semejãtes.o por quãto podriã uender la libra allẽde delo que la cõprarõ en remuneraciõ delos trabajos ⁊ delas espẽsas ⁊ si asi uendiessẽ sin mentira creeria ellos ser seguros quãto al pecado dela negociaciõ.ar.extra de empti.⁊ uen.c.i. mas aquellos que esto nõ fazẽ apenas puedẽ escapar sin pecado. B. C.5. Que sera delos menestrales q̃ fazẽ ⁊ uendẽ cochillos ⁊ otras armas o ballestas o cosas ueninosas ⁊ otras cosas semejables. Re sm.ray.si lo fazẽ esto o lo uẽden porq̃ los onbres usẽ dello mal o los q̃ sabia mẽte gelo uenden o gelo dan los quales ellos biẽ sabẽ que usarã mal de tales cosas pecan mortal.⁊ todos los pecados que dende se siguẽ serã aellos contados.xj.q.iij.Precipue .xxviij.q.ij.Si tu abstineas.ij.q.i. Notũ. Si los tales negociadores dixerẽ tener buena intenciõ que creã que lo cõprauã pa uso cõuenible ⁊ honesto.o si nõ cuidauã sobre esto ninguna cosa o lo nõ sabian que era mal tales cosas sobre esto fazer o uender en todos los dichos casos distingo.ca si aquellas cosas pueden ser prouechosas.asi como las armas enla pelea iusta.los artificios pa los ornamẽtos dela igl'a. aun algunos ueninos pa algunas melezinas o cõtra las animalias enponçoñadas.el q̃ tales cosas uẽde nõ peca saluo si prouada mẽte dixese la consciẽcia que el cõprador lo queria para usar dello mal.entõçe nõ lo deue uẽder. lxxiij.q.v.de occidẽdis.xxv.q.v.§.nõ omnis. A. o saluo si por exercicio de algũa arte indiferẽte mente cõuiene saber que puede ser licita ⁊ no licita.muchos mala mẽte usasen.porque entonce tal arte non es licita ⁊ es de destruir. Onde crisostomo super math.⁊ ponit Tho.2ª.2ᵉ.q.clxix.ar.ij.dize.aquellas solas cõuiene llamar artes las quales nos dan ⁊ cti[illegible]

can para nr̃a uida las cosas de mãtenimiẽtos que ensi tienẽ. Enpero si usasẽ mala mẽte asi como muchos delas obras de algũ arte maguer desi nõ seã licitas: enpero el principe dela cibdad de su oficio las deue de destruir. segũd los documẽtos de platõ. esto mismo dize el. Lo q̃l se puede ẽtẽder ser vdad saluo si la tal arte fuese cerca d̃ cosa del todo necesaria asi como tauna. mesõ. ⁊ semejãtes cosas. porq̃ estõce nõ se ꝓhibiria por la necesidad. mas ẽ otra manera seria de proueer cõtra las cosas que acaescen nõ cõueniẽte mẽte. lxxxiij. di. cõsentire. B. Mas si las cosas nõ son a niguna cosa prouechosas saluo pa pecar. A. Como sõ vnas ponçoñas mortales ⁊ non prouechosas a ningũd buẽ uso. como las costuras supfluas ⁊ sãtuosas de camisas las quales mayor mẽte fazen los de españa q̃ por la fechura de una camisa dan tres o quatro tãto mas q̃ uale la camisa ⁊ semejãtes cosas. s̃m eũdẽ ray. i. ti. de nego. secularib⁹. §. Sed quid. donde pone las cosas ãtedichas. B. Entõce sin dubda ninguna peca faziẽdolas ⁊ teniẽdolas ⁊ uendiẽdo ⁊ dãdolas alos otros alos otros. xxi q. i. c. i. ff. de ꝯtrahẽ emp. ꝗ sepe. § nemeni mali. porq̃ dela cosa flagiçiosa nin cõpra ni mãdamiento nin ꝯpañia puede ualer ⁊ todos los males que se siguierẽ a este sean cõtados. por q̃ el que da ocasiõ del daño uisto es que da daño. extra de iure. in Si culpa. cõcuerda tho. ⁊ hosti. ¶. 6. Que sera delos otros que fazen o uenden los ornamẽtos delas mugeres o los çapatos pitados o las uestiduras cosidas por grãd costa. R. segũd tho. sa. se. q. clxix. que las mugeres biẽ puedẽ afeytarse templada mente ⁊ guardãdo la honestad de su estado ⁊ aun alguna cosa sobreañadir porq̃ plegã asus propios maridos. E por cõsiguiẽte es que los menestrales delos tales afeytamiẽtos no pecan enel uso dela tal arte saluo si por uẽtura ellos leuantasen desi algunas cosas curiosas o superfluas. onde crisostomo sobre sant matheo dize que del arte delos texedores o delos alfayates muchas cosas conuiene cortar que ꝯuienen mas para encẽdimiẽto dela luxuria q̃ nõ para necssidad por las quales se corronpe el arte ⁊ el q̃ la obra. A. Mas se muestra por tho. enel lugar allegado que los oficiales en tãto pecã quãto los que dellas usã segũd la disticiõ puesta i. §. precedẽti. enq̃ mañapequẽ los

q̃ desto usan dios mediãte se dira infra cõnatus. B. ¶. 7. Que sera delos que fazen los dados las tablas los escaques ⁊ otras tales cosas R. segũd. guill. q̃ el juego delos dados por la mayor parte sienpre es pecado mortal como es dicho arriba ludus alee. § 3. ⁊ no es licito beuir o vsar dela arte delos dados. mas delos que fazẽ los escaques o tablas por quãto por la mayor parte se fazen pa tirar enojo o por aliuiamiẽto del trabajo por esta razõ paresce que no es pecado. ue y lo arriba lud⁹ ⁊ ioc⁹. § i. z. ⁊ iiij. A. Uerdad es si fuese asi que cõ estos sin pecado se iugase lo qual ay nõ paresce ser asi. En otra manera lo mismo seria de dezir que delos dados por la misma razõ. ar. extra de uerbo. sig. intelligẽcia. como alli puede ser coligido delas cosas dichas arriba. § quid de artificib⁹. in addicione. B. ¶. 8. Que sera d̃ los que fazen coronas de flores ⁊ de rosas ⁊ otras tales cosas enlos dias delas fiestas. R. nõ creo q̃ son sin culpa. porq̃ estos juegos tales nõ se puedẽ fazer sin peligro por que son incitamẽtos de uanidad ⁊ de argullos ⁊ corrõpese la guarda dela fiesta en obrãdolas. A Fasta aqui paresce ser dicho de guill. ut in su. con. eo. ti. q. xx. ad fi. ⁊ aq̃llo piẽso ser vdadero entendido sana mẽte ⁊ nõ lo q̃ se sigue. B. Maguer q̃ podria ser el trabajo tan pequeño ⁊ sin precio. nin por entẽcion de uanidad. mas por tenprada recreaciõ. ca en esta manera nõ seria pecado alo menos mortal. esta es s̃nia de guill. ¶. 9. Si algũd negociamiẽto se a cõuenible alos clerigos. R. s̃m. ray. si el clerigo sea pobre puede de algũd artificio honesto adquirir para si las cosas necessarias tãto q̃ por esto nõ se parta delos oficios diuinales. di. xci. per totũ. de. cõ. di. v. Nunq̃s. extra ne cli. uel. mo. c. i. Item puedẽ rescebir possesiones a quarta o a quinta parte para labrar. o semeiãtes cosas. o alquilar las para su mãtenimiẽto ⁊ delos suyos. ar. di. lxxxvj. puenit in vbo auaricie causa. A. Et ibi hoc sẽtit glo. B. Et. di. xcj. clicus puede aun alquilar las animalias. asy como bueys ⁊ ouejas. A. Uerdad es si los aya de sus decimas o dela sucession delos padres o de otro lugar ael dados ⁊ aun si tenga muchos pastos ⁊ ꝯpre ganados porq̃ pascan ay para sustẽtaciõ necesaria suya ⁊ delos suyos ⁊ comer delos pobres. mas si ꝯpre ganados porq̃ los de a acrecẽtamiẽto o

que faga algo en engaño de negociació. illici
to es segũd la glo. ray. ut in sũ. con. eo. ti. q. iiij.
B. A cierto fruto. sola mẽte q̃ por el ↄtrato
sea licito. asi como dize guill. ⁊ añade q̃ pued
ↄprar la cosa ⁊ despues uẽderla por mayor
precio. asi como potro pequeño para criar. o
algunas tablas ⁊ despues fazer ymagines. en
tales cosas nõ es negociamiẽto mas artificio
como se nota. xiiij. q. iiij. canonum. A. Enla
glo. B. De cõ. di. v. Nunq̃s extra ne cli. uel
mo. c. i. A. Las cosas ãte dichas son notadas
in sũ. cõ. li. ij. ti. 7. q. xlj. ⁊ ti. 8. q. ij. ad fi. ⁊. q. se
B. Cio. Dela pena delos clẽrigos que se metẽ
enlos negocios seglares qual es. R. deuẽ ser
descomulgados. extra ne cli. uel mo. sub inter
minatiõe. A. Este. c. non paresce ay ser vda
dero enpero es vdad q̃ por todo pecado mor
tal del qual alguno nõ quiere ser corregido.
puede ser excomulgado. xj. q. iij. nemo epõr.
⁊. c. incipit. sm̃ institutã ⁊ est iti. B. E si
se nõ corrigierẽ deuen ser dispuestos. di. xcj.
clericus. extra ne cli. uel mo. sз nec. mas los re
ligiosos mas estrecha mente deuen ser puni
dos q̃ los otros. ut in dicto. c. sз nec. mas enel
fuero dela pñia deue les ser ayũtado o si al q̃
no acõseiado q̃ aquellas cosas q̃ ansi ganarõ
estudiẽ delas dar alos pobres. xiiij. q. v. que ha
betis. A. Ca aesto no son tenudos determi
nada mẽte sm̃ glo. ray. ut in sũ. con. eo. ti. q. v.
dõde aun son notadas las cosas que son aui
das eneste. §. B. Cai. Cerca los negocios de
los clẽrigos muchas cosas son [illegible]das suso cleric⁹.
.ii. A. E ay mas larga m[illegible] dicho destas
penas. B. Item ala materia dela negociació
ptenescẽ muchas cosas q̃ son auidas suso em
ptio ⁊ yuso usura. iij. ¶

N
eophit⁹. que quiere dezir. R. sз ray.
neophito es dicho nueuo enla fe. a
neos q̃d ẽ noui. ⁊ phitos q̃d ẽ fides.
xlviij. di. qm̃. Item neophitos son dichos nue
uos enla religion. di. xlviij. sicut. esto mismo
hosti. A. Lo mismo. i sũ. con. li. iij. ti. xiiij. q. i.
B. C. 2. Porq̃ es prohibido los neophitos s
ordenados. R. segũd ray. por dos razones. la
vna es porq̃ nõ cayã en pecado de soberuia.
cuydãdo q̃la fe xp̃iana o religiõ los ha mucho
menester. xlviij. di. §. i. ⁊. c. Qm̃. Es la otra ra
zõ por que non sõ p̃sonas guarnidas en costũ
bres del estado dela ygl̃ia o religion nin sabẽ
las maneras delas personas. ca nõ ayunarõ
nin llorarõ ni puarõ ni son puados. ut in di
cto. §. i. ⁊. c. Qm̃. onde los tales no deuẽ auer
ordenes menores ni aũ rapadas las coronas.
ar. xix. q. iij. monesteriis. asaz ↄcuerda go. ⁊ ho.
A. Lo mismo in sũ. cõ. co. ti. q. ij. ⁊. iij. B. de
los neophitos ẽla religiõ. uey lo yuso nouici⁹.

N
otoriũ. que cosa es notorio. R. sm̃.
ray. notorio uno es de derecho otro
es de fecho. notorio de derecho es d̃
que alguno canonica mẽte es cõdenado o en
derecho cõfesado o legitima mẽte uẽcido. xv.
q. v. p̃sbr̃. ij. q. ulti. si q̃s p̃sbr̃. ⁊. c. sciscitãtib⁹
ij. q. vj. si quis appellat. A. En otra manera
comiẽça ⁊ qui appellat. §. sũt ⁊ quor. extra d̃
coha. cli. ⁊ ml̃. ura ⁊. c. quesitũ. mas notorio d̃
fecho es q̃ñdo el pueblo les es testigo ⁊ nõ ay
lugar de se encubrir. lxj. di. in sacerdotibus. i
fi. extra de coha. cle. ⁊ mu. tua. ff. de ritu. nup
l. palã in pn̄. ⁊ esto se entiẽde si quier sea el pe
cado manifiesto a todos aq̃llos q̃ son en aquel
lugar cõuiene saber o uilla o perrochia. A.
Aun si enel lugar no ay si no diez. por que di
ez onbres fazen pueblo. x. q. iij. vnio. sm̃. glo.
ray. ut in sũ. con. li. iij. ti. xxx. q. xv. dõde aun
estas cosas son todas notadas que aqui sõ pu
estas. E nota la glo. in dcõ. c. Unio. cõuiene a
saber que diez fazen pueblo. Et glo. ray. ut su
pra. dize que si aun la prochia tenga mill per
rochianos ⁊ sola mẽte los diez dellos graues
⁊ honestas p̃sonas sean escandalizados dela
cozinera del sacerdote puede ser dicho que el
pueblo es escandalizado. como diez onbres fa
gã pueblo como es dicho. Hoc glo. Delo qual
se muestra que a aq̃l sobre el qual es tal escan
dalo es le demãdar q̃ purgue. extra de coha.
cle. ⁊ mu. tua nos. B. Si q̃er ala mayor par
te. A. Facit. ij. q. i. de manifesta. ¶ B.
E tal notorio es aũ de departir. por q̃ vno es
notorio de fecho durante asi como alguno q̃
tiene la muger adultera publica en casa o la
mãceba. Otro es notorio de fecho que traspa
sa asi como si alguno publica mente mata on
bre ⁊ es aun lo. iij. notorio de fecho presumi
do ansi como si alguno publica mẽte es aui
do por fijo o por allegado ⁊ otras tales cosas.
Enel notorio de derecho alas vezes es demã
dada prueua ↄtra el que lo niega. extra de sen
⁊ re iu. sicut. mas enel notorio de fecho nõ es
requirida orden de derecho. el qual otra men
te enlos otros fechos es de guardar. extra d̃ iu

re.iu.ad nr̃am.ij.ca la parescēcia del pecado
fecho nõ ha menester acusador ni boz de acu
sació.extra de acu.euidēcia. ¶ B.

Nouicius si el inpuber cõuiene saber
āte dla hedad de.xiiij.años .A.Cõ
uiene saber quāto almacho.quanto
ala fenbra pubertad se dize.in.xij.xx.q.ij.pu
ella ⁊ supra impubes.B.Puede entrar en
religion por que sea ay nouicio.R.el tal pue
de ser ofrescido de su padre o madre si el cõsi
ente.xx.q.i.puelle.mas desq̃ ueniere a pfecta
edad cõuiene saber.de.xiiij.años puede se sa
lir.xx.q.iij.pñs.extra de rl'a.cum simus.A.
E ay.esto nota la glo.B.E si el tal impuber
entrare por su propria auctoridad puede lo
sacar su padre o el tutor.ut.xx.q.ij.puella.A
E ay se añade.⁊ si el año ⁊ dia cõsintiere disi
mulando o los tutores o los pariētes ni el ni
ella pudiere mudar dize la glo.fasta que ueni
ere a legitima edad B.no.hc.xx.q.i.in suma
q̃stionis. ¶

¶z.Si abasta al nouicio que entra ē religiõ
que alcāce alos xiiij.años.R.nõ abasta.mas
cõuiene quelos aya cũplidos como es auido
espressa mente.extra.de rl'a.ad nr̃am in tex
tu.⁊ glo.⁊.c.significatum.en otra manera po
dra ser demādado como es dicho enel.§.pas
sado.A.Mas cosas āte dichas paresce fazer
.c.is qui de.re.iu.li.vj.B.¶.3.Mas abasta si
la malicia supla la edad.R.fz ray.abasta.ex
tra.de rl'a.postulasti.mas esto en ningũa ma
nera es vdad.asi como espresa mēte se nota.
xx.q.i.in suma q̃stiõis.⁊ esto mismo pone iu
an andres.extra de rl'a.eos.in clemē.mas lo q̃
dixo ray.q̃ bastaua dixo vdad en su tiēpo q̃n
do el fizo la suma ⁊ corria la primera copila
cion delas decretales.mas agora aq̃llas pala
bras son quitadas de aquella decretal postu
lasti.A.Lo mismo dize la glo.i dcõ.c.postu
¶4.Qual es el tp̃o dela prueua del nouicio
R.segũd paresce enlas cosas sobredichas es
enlos.xv.años ca como non puede entrar sal
uo cunplidos los xiiij.siguese que entonce co
mience el año dela p̃uacion.⁊ quādo se comi
ença el año dela prueua esp̃sa mēte lo dize iu
an andres extra.de rl'a.bñfi.li.vj.⁊.c.is.q̃.e.li
E esta es cosa razonable.ca el tiēpo dela prue
ua es dado pa prouar la aspesa dela religion.
ut extra de rl'a.ad aplicā.Entre las quales as
pezas la mayor es la guarda dela castidad.la

qual comũ mente fablando nõ es aun p̃ueni
ble pa la prouar.⁊ porende si fasta el dicho ti
empo traxere el habito que en fechura ni en
color nõ es deptido d̃l delos p̃fesos.ni por eso
no se entiēde que fizo profesiõ callada.mas
otra mēte es si tal habito fuese despues dela
dicha edad traydo.ca profesiõ se entiēde q̃ fi
zo.ut in clemē.eos de regla.A.Mas por las
cosas ante dichas paresce fazer.c.i.in pn.ex
tra de regu.li.vj.B.¶.5.Que pena deuē de
auer los que rescibēlos nouicios ala profesiõ
ante del tiēpo dela prouaciõ.R.enla orden
delos mēdigantes los quelos rescibē.caen en
tres penas.Es la primera que pecan mortal
mente porq̃ van cõtra el mādamiēto q̃ es pu
esto en vtud de obediēcia ⁊ sopena d̃ escomu
niõ.La.ij.es que todos los q̃los rescibē son sus
pensos pa rescebir a otro qualquier ala p̃fesi
on.La.iij.es q̃ deue ser punido desus frayles
dla pena q̃ suele ser dada por las culpas muy
graues.es auido esto de regla Nõ solum li.vj
⁊.c.cõstitutõr.ũ.Otrosi aquel q̃ asi es rescebi
do aũq̃ ya nõ puede s̃ seglar.po non es atado
a aquella orden por la profesion fecha. A.
E nel dicho.c.non solum.dize asy el papa en
uirtud de obediencia ⁊ sopena de excoion es
trecha mente p̃hibimos.que no p̃sumays res
cebir a alguno dentro del año dela p̃bacion.
o āte q̃ passe el dicho año pa q̃ faga p̃fesion de
uña orden.o para q̃ renũcie el siglo y asy mes
mo que si dentro del dicho año q̃siere pasar.
a otra religion que mas le agrade.en niguna
manera gelo enpidays.q̃ el dicho año le es o
torgado en subsidio ⁊ ayuda dela flaq̃za huma
na saluo si el tal fuere mayor de.xiiij.años ⁊
ouiere fecha profesion callada o espresa mēte
o euidēte mēte paresciere que el tal quiso mu
dar su uida.lo qual no se presume saluo si pa
resca entera mēte por clara probacion o cõ
petētes indicios que quiso boluer al siglo.asi
como parescio ante de su uolũtad.lo qual sy
por auētura ⁊ c̃.aqui se incluye la pena dlos
que lo cõtrario fezierē.E entiēdese alguũ re
nũciar el siglo ⁊ ad q̃rido mudar la uida quā
do ante q̃ entre sus bienes destribuye alos po
bres.asi lo nota la glo.⁊ pedro de ancha.sobre
el dicho.c. Nõ solũ.tanbiē eso mismo dize el
arce.el qual añade eso mismo ser.si alguũ quā
do entra en religiõ faze testamēto asy como
si ouiese de morir natural mēte ⁊ traspasase

todos sus bienes en sus herederos legatarios
 en pias causas muda el habito.por esso aq
llas palabras q̃ estā escriptas enla regla d̄los
frayles menores que dize.vayā uendā .c.
nōse han de entēder ni tomar asi q̃ por aq̄lla
causa los que quierē entrar en religiō seā cō
striñidos o enduzidos aque fagā la dicha dis
tribucion de sus bienes dentro del año dela
probaciō si en otra manera lo fagā tendrā
lugar las penas del dicho.c. Nō solū.mas pa
que sepā q̃ aq̄llo deuē fazer en todo caso ātes
dela professiō sy nō lo ayā p̄mero fecho por su
propria uolūtad enq̄ manera ayā de beuir
ēla religiō cōuiene saber desapropiados del
todo asi en especial como en comū.asi como
los q̃ son rescebidos ala comunicaciō o parti
cipaciō delos uarones muy sabios que por su
p̄pa uolūtad fezierō uoto de fuir a dios. B.
mas enlas otras ordenes la p̄fesion esp̄sa mē
te fecha ocallada mēte puede ser fecha conue
nible mente dentro del año dela p̄baciō si
se faze esp̄sa mente non mudando el abito
seglar sin ninguna dubda es obligado a aq̄lla
religion enque fizo la p̄fesiō.mas si se faze la
profession callada mente.asi como por resci
bimiº d̄l habito d̄los p̄fesos.ētōce fasta el año
dela prueua cūplido nōqueda obligado a aq̄l
la religiō especial mente.mas general mente
queda obligado a religion sola mente que sea
de edad cūplida. silo fizo asabiēdas de su
uoluntad si en aq̄l habito uolūtad tres di
as p̄seuerare.extra de r̄la.p̄stitutōi.li.vj. ¶
¶.6. Pone q̄ el nouicio de edad cōplida estu
uo en alguna religiō delos mendigantes por
tres meses despues saliose entro como de
cabo.si deuē ser cōtados los p̄meros tres me
ses enel año dela prouaciō. R. segūd bonocō
tro doctor en decretos fijo de juan andres
en vna questiō disputada digo que nō.ca ci
erto es q̄los derechos establescierō vn año d̄
prueua pa p̄uar las asp̄ezas reglares.ut extra
de r̄la.ad aplicā. mas la asp̄eza reglar por la
mayor p̄te desi esta enla cōtinuaciō del tiēpo
Ca podria alguno de ligero ayunar o fazer
abstinēcia vn dia o vn mes.el qual por uatu
ra nō podria cōtinuar. porq̄ pa ser v̄dade
ra prueua requierese cōtinuaciō del tiēpo.ca
en otra manera la prueua nō seria v̄dadera.
asi como si alguno estouiese vn mes enla or
den otro enel siglo. como de cabo otro en
la orden otro enel siglo faziendo asi acabas
se vn año esta prouaciō non es b̄ña.ca el testo
clara mēte dize las asperezas dela regla vni
uersal mente comp̄hēdiendo las.ut nota.p
dignum.de regu.ia. rubrica A .faze extra
de deci.ad audienciā. ¶ B.
¶7. Pues pongamos que entro alguno en
enero saliose por carnes tolliendas despu
es entro por pascua .silos primeros meses si
le seran cōtados canon p̄uo ninguna cosa dela
quaresma. E eso mismo puede ser dicho del i
uierno del auiento o del estio enlas quales
partes del año son diuersas las asperezas de
la religion. E por ende quādo los derechos fa
blan del espacio de un año es de entender de
lo continuo .ut no. per dominū p̄fem meū
de.ele.c.i.li.vj. es aun testo.e.li. c.cupiētes
§.ceterū.a esto aun faze lo q̃ se no.ff.de his q̃
no.infa.l.genero. .ff.de diuer .tp̄o.p̄scrip
sup rubrica. Item que dizē los derechos que
qual quier p̄scriciō q̃ es enbargada por acto ꝯ
trario es necessario escōmēçar otra.ut extra.
de p̄scrip.auditis.cū similibꝰ. Es aun caso de
ley la qual dize:este sieruo es viejo porq̄ fuia
por año cōtinuo. asi aq̄l es dicho nouicio q̃
non seruio por año ꝯtinuado.ut.ff.de publi
.l.fi.§.quotiēs.ni es en cōtrario lo que se no
ta por el especulador es quādo alguno estuuo
enel monesterio todo el año entero ante q̃
la professiō feziese saliose despues torno si el
año dela prueua si le deue ser tornado de nue
uo. tiene que nō.el qual caso es mucho diuer
so del n̄ro q̃ el especulador pusiese el tal caso
paresce en dos maneras.ca dize que aq̄lla que
stion es fallada de bartho.brigēsis. A. Diē
so ser algūd tratado. B. E las palabras del re
spondiēdo escriue como ay bartho.bri .non
fable ningūa cosa de n̄ro caso. mas fabla del
agora dicho. Enlo.iij.paresce porq̄ ese especu
lador prueua la absoluciō por el.c.firmitatis.
xxxiiij.di.por la qual causa de n̄ro dicho caso
apenas ninguna cosa dize. ¶
¶7. Si el que quiere entrar en religion por q̃
sea ende nouicio siel lugar nō le puede pro
ueer de uestiduras delas cosas nescesarias
pue de de otro por esta ocasion tomar para
se proueer. Rº. El que rescibe cosa dela qual
non es señor malfaze ca comete furto non
son de fazer males por cōpensacion de biē.i.
q.i.nō est putanda.xiiij.q.v.forte.xxxij.q.iiij.

fic.xxi.q.ij.primū ⁊ ueylo abaxo peculiū.enel fin.¶ y. Si puede ser elegido el nouicio en plado. R. para abadia o perlacia dela religion nō puede ser elegido. saluo seyēdo espresa mēte pfesso. pero para obpō bien puede ser elegido si es ydoneo. A. Quier la iglia cathedral sea seglar o reglar. ut in.c. Nullus. de quo infra. B. E el nouicio aun que no aya fecho espresa mēte profesiō. extra de ele. nullus li. vj. ¶.9. Si puede ser licita mēte el nouicio ordenado. R. fm. ray. ni la pmera corona ni alguna orden menor puede rescebir fasta q̄ sea pnado. ar. xix. q. iij. monasterijs. esto dize ray. ⁊ gof. mas lo que dize enel dicho. c. monasterijs. q̄ deue ser esperado por dos años. dize guill. crey que pues son rescebidos ala profesion legitima mēte o auidos por pfesos por ese mismo fecho son auidos por pnados ⁊ puedē tomar ordenes. asaz cōcuerda ho. A. Lo mismo in sū. cō. li. iij. ti. xiiij. q. iij. B. El que fiere al nouicio es descomulgado. uey lo suso excomicacio. ij. § xxj. q̄ comiēça. q̄ sera si es ferido. E eso mismo dela materia delos nouicios muchas cosas ueras abaxo religio. ij. E si el nouicio era beneficiado que sera fecho del beneficio. veylo abaxo. Religio. ij. § xi. que comiença. Si los obpōs. ¶ B.

Nupcie. del tpō en que son defendidas las bodas. veylo arriba inpedimentū. xvij. ⁊ de otras muchas cosas que enbargā las bodas veylo arriba ipedimentun. i. conlos siguientes. Itē alas bodas pertenescen aquellas cosas que son dichas arriba matrimonio. i. con todos los. c. ay siguientes. ¶ z. Si son de bendezir las bodas segūdas R. segund ray. el varon o la muger que pasa a bigamia nō deue otra vez del sacerdote ser bēdizido. extra. de fis nup. vir auten. E en otra manera el sacerdote que la tal bendicion celebrare es suspenso del oficio ⁊ del beneficio ⁊ deue ser enbiado a corte del papa. extra de fis nup. c. i. ⁊ entiēde esto segūd guill. ⁊ gof. saluo de costūbre de alguna iglia en otra manera se usase. ca entonce podria ser sin peligro doblada la bendiciō. de peni. di. iij. § ex psona. A. Porq̄ tal estatuto por uētura es fecho a exortaciō de cōtinēcia. fm. gof. ut in sū. cō. li. iiij. ti. xxiiij. q. vj. B. E aun segūd tho. enel. iiij. di. xlij. como es dicho q̄ las segūdas bodas nō deuē ser bendichas. entiēdese quādo tan biē de parte del uaron como dela muger o si el q̄ no de pte dela muger son las segūdas bodas. ca si muger uirgen casa con el que ouo otra muger biē puedē ser bendichas las bodas. ca saluase en alguna manera ay la significaciō. ɔcuerda cō estas cosas bernardo. A. Cōuiene saber. in dicto. c. Vir aūt. Dōde no tiene esto sinple mēte. mas dize que como alguno trae uirgen esta bēdiciō se dobla segūd la costūbre de algunos lugares. ⁊ esto si el papa sepa el tal cōstūbre ⁊ lo cōsiēte. en otra manera no vale. Hosti. aun como se muestra in decā. q. vj. dize que o la muger o el uarō si en otro matrimonio es bendicto no deue la bendicion ser doblada mas del todo ser dexada. porq̄ el uno sin el otro no deue ser bendizido. dize mas que dos bigamos que se casan dos uezes los quales nūca fuerō benditos pueden se bēdizir. B. Dela que se casa ante del tiēpo del lloro. veylo arriba. Lex. § ix. vso. vij. ¶

Obediencia. i. comū mēte si es uirtud R. segūd tho. enla § a. se. q. cxl iiij. es uirtud moral el obiecto dela qual es mandamiēto especial callado o espsso ⁊ la uoluntad del mayor en qual quier manera que se manifieste. ⁊ es asi como mandamiento callado ⁊ tanto paresce la obediēcia ser mas pronta quanto mas ante viene es el mandamiento espsso. ¶ z. Si es la obediencia mayor d todas las uirtudes. R. segūd tho. do arriba las uirtudes theologales por las quales los onbres son allegados a dios son mayores virtudes que nō las morales por las quales alguna cosa terrenal es menospreciada por ser allegadas a dios. mas ētre las morales tāto algūa es mejor quāto alguna mayor menospcio por q̄ a dios se allegue. pero son tres linajes de bienes los quales el onbre puede menospreciar por dios. delos quales el mas pequeño linaje es delos bienes de fuera. El medio linaje es d los bienes del cuerpo. El mucho mejor linaje es delos bienes del anima. entre los quales en una manera es la mas noble la uolūtad. ē quāto el onbre por ella usa de todos los otros bienes. E por ēde fablādo propria mēte mas es de alabar la vtud de obediēcia la qual por amor de dios menospcia la uolūtad ppria q̄ no las otras uirtudes morales. las quales por dios menospcian algunas otras cosas. onde dize sant gregorio enel postrimero libro dlos

morales.la obediēcia es ante puesta por dere
cho alos sacrificios.ca porlos sacrificios la car
ne agena es muerta o sacrificada.mas porla
obediēcia la ppria uoluntad es matada. A.
Aun este dicho trasladado es.viij.q.i.sciēdū.
C3.Si son tenudos los subditos de obedecer
ētodas las cosas asus perlados. R.segūd tho
do arriba.puede acaescer en dos maneras q̄
el subdito no sea obligado asu mayor.la vna
manera es por el mandamiēto de mayor po
derio.como dize el apostol ad romanos.xiij.
los que resisten ala potestad.para si mesmos
ganā danaciō dize laglosa.si alguna cosa mā
da el curador por auētura es de fazer silo mā
da cōtra el cōsul.⁊ mas si alguna cosa manda
el pconsul ⁊ otra cosa el enpador nō es dubda
que es de obedescer a este emperador.⁊ semeja
ble mente si vna cosa el emperador manda.⁊
otra manda dios menos preciado el enpera
dor denemos de obedescer adios.⁊ aesto fase
actuū.iiij.si es mejor d oyr a nos q̄ a dios.uos
otros lo iuzgad.ij.di.viij.que cōtra mores.xj.
q.iij.q resistit.⁊.C.nō sep.dize la glosa q̄ el in
ferior que nō sola mēte nō deue obedescer al
mādamiēto iniusto.mas aun si es desonesto
Enla.ij.manera non es tenido el subdito al
superior de obedescer si le māda alguna cosa
en que le nō es sometido.ca dize seneca enel
.iij.li.delos beneficios,yerra si alguno estima
la seruidūbre en todo el onbre descender. la
parte del mejor es sacada.los cuerpos son so
metidos ⁊ escriptos alos seruicios delos seño
res.mas la voluntad es en su derecho ⁊ por ē
de en aquellas cosas que pertenescen al moui
miento dela uoluntad pa el temor de dios el
onbre non es obligado de obedescer al onbre
mas a solo dios porq̄ todos los onbres de natu
ra son yguales . onde los sieruos nō son obli
gados alos señores.ni los fijos alos padres de
obedeser de casar o de guardar uirginidad o
de otra cosa semejāte . mas en aq̄llas que ꝑte
nescen ala disposiciō delos actos.⁊ dlas cosas
humanales es tenido el subdito de obedescer
asu supior segūd la razō dela mayoria . asi co
mo el cauallero al duque en aq̄llas cosas q̄ pte
nescen ala batalla.el sieruo al señor en aq̄llas
cosas que ptenescē alos seruicios.el fijo al pa
dre en aq̄llas cosas q̄ pertenescē ala disciplina
dela uida.⁊ ala cura dela casa.⁊ asi dlos otros
C4.Que sera si dubda el subdicto si aquello
quele es mandado sea ɔtra mādamiēto de di
os o su voluntad o nō. R.segūd ray.deue de
obedescer.saluo si fuesse tal cosa que en nin
guna manera escusasse la ignorancia .asi co
mo cōtra algūd articulo dela fe o contra los
mandamientos. o defēdimiētos de dios o cō
tra general establescimiēto dela iglia.enotra
manera sin dubda enlas cosas dubdosas es de
obedescer.extra .de tpo.or.ad aures.el biē sin
el qual puede ser la salud perdurable puede ꝑ
dexado por la obediēcia.xi.q.iij.quid ergo. A.
Ay se dize alas vezes deue ser dexado el biē que
se faze por obediencia. B.cōcuerda.ho.tho go.
A.Los quales dizen que general mente quā
do quier quel subdito no puede por cōueniē
te inquisiciō ser certificado . deue obedescer
⁊ obedesciēdo es escusado aun q̄ dubde cerca
del mādamieto de dios. cōuiene saber si lo q̄
ael es mandado sea contra el p̄cepto de dios.
xxiij.q.i.Quid culpatur. B.
C.5.Si la obediencia es meritoria en aq̄llas
cosas q̄ alguno por si se quiere. R.sm tho.sa.
se.q.ciiij.si aq̄llo q̄ es mādado es por sise que
rido aun sin razō de mādamiēto asy como a
caesce ēlas cosas buenas.ya paresce q̄ va por
la ppria volūtad en aq̄lla cosa ⁊ non paresce
cūplirlo por mādamiēto.mas quādo aquello
que es mādado en ningūa manera nō es por
si querido como acaesce enlas cosas asperas ē
tonce de todo en todo es manifiesto que nō
es cōplido saluo por el mādamiēto.⁊ porēde
dize gregorio enlos morales.q̄ la obediēcia q̄
tiene alguna cosa de sise enlas cosas pspas ni
guna es o menor asi como q̄ sea uolūtad ppri
a nō paresce pncipal mēte yr a cōplir el mā
damiēto.mas pa yr o seguir o auer la cosa p
pria.mas enlas cosas cōtrarias ⁊ graues es
mayor la obediēcia.ca la uolūtad ppria nō q̄
ere otra cosa saluo en aq̄llo q̄ quiere el māda
miēto. A. Las cosas ante dichas aun son aui
das.viij.q.i.sciendū. B.E esto es de entēder
segund aq̄llo q̄ de fuera paresce.pero segūd iu
yzio de dios q̄ uee los coraçones puede acaes
cer q̄ enlas cosas biē andātes la obediēcia aui
endo de sise alguna cosa no sea menos loable
por ello.cōuiene saber si la propria uoluntad
del obediēte deuota mēte va a cōplir lo q̄ es
mādado.cōcuerda guill. A.De inobediēcia
tienes arriba.inobediēcia. B.

O Bediencia.ij.cõuiene asaber delos legos si son los xp̃ianos obligados de obedescer alos poderios seglares. R. segũd.tho.do ariba.digo quesi.ca por la fe nõ se tira la orden d'la justicia.mas mas se afirma pues la ordẽ dela iusticia requiere que obedescã los menores alos mayores.en otra manera nõ podria ser guardado el estado delas cosas humanales.po esta obediẽcia entiẽde ẽ quãto la ordẽ dela justicia lo demãda ⁊ porẽde si no aya justo ⁊ derecho p̃ncipado.mas usurpado o si cosas iniustas mãden noson obligados a ellos los subditos de obedescer saluo por auẽtura ꝑ or' acidẽte por euitar escandalo.o peligro.cõcuerda pe. ¶ z. Si son obligados los legos de obedescer alos plados eclesiasticos. R. s̃m guill'.los legos son tenudos de obedescer alos plados en aq̃llas cosas ala obs̃uancia delas quales se obligaron enel baptismo.cõuiene saber que tengã uerdadera fe cõ las obras ⁊ que renũciẽ a sathanas ⁊ a todas sus ponpas ⁊ atodas sus obras.⁊ por cõsiguiẽte a todo pecado escusar ⁊ atodo biẽ sp̃ual seguir.enlos otros actos no son sometidos a ellos saluo en quãto a estas cosas ptenescẽ o puedẽ ser reduzidas.mayor mẽte si es salud de sus aias. A. lo mismo in sũ.cõ.li.iij.ti.xxxiij.q.v.circa finem. ⁊ fase.xj.q.iij.si aũt nobis.

O Bediẽcia.iij.cõuiene saber delos clerigos.los cl'igos a quales ⁊ ẽque manera son tenidos de obedescer. R. los cl'igos alos señores temporales nõ son subjectos.nin son tenudos delos obedescer.canõ es otorgado poder alos legos pa ordenar ninguna cosa delos cl'igos ni delas cosas ecl'iasticas.xcvj.di.benequidẽ.extra.de consti.eccia. mas alos perlados ecclasticos sin dubda son tenudos asi como al papa ⁊ atodos los inferiores sus perlados.mas nõ alos estraños.ca asi como nõ vale la s̃nia saluo desu juez asi ni el mãdamiento.extra de judi.ac.si clerici.vij q.i.qr.s̃r. ¶ z. Que sera si el obp̃o manda al sacerdote que descomulgue a aquel que el sabe o entiẽde q̃ es sin culpa. R. s̃m tho.eñl quolз. o es mãdado al sacerdote la sola denũciacion dela descomuniõ o la misma descomunion. si la denũciaciõ cierta mente es obligado de lo denũciar de pte del obp̃o.mas si le manda que lo descomulgue entõce si es notorio q̃ el es innocẽte deue de alegar ⁊ prouar la innocencia delãte del obp̃o ⁊ si dessallesciẽ en prouandola.deue de obedescer quãto quiera que sepa la innocencia del. A. Mas eneste caso paresce que no deue obedescer como puede s̃ colligido delas cosas dichas.s̃.iudex.i.§.xj. in addicione. B. Mas si legitima mẽte lo prouare nõ deue d' obedescer.mas deue recorrer al mayor poderio.mas si es dubda.obligado es de obedescer.xiij.q.i.quid culpatur. B.

¶ 3. Si es obligado el cl'igo de obedescer al obp̃o quele pone q̃ vaya a roma por negocios dela iglesia. R. segũd ray.tenido es ⁊ nõ vale la escusaciõ.maguer que diga que otros sõ mas ydoneos.ca entales mẽsajerias nõ cõuiene de guardar esta orden.ff.delega.sci.§.penl'.nin aũ le puede valer escusacion segund ho.porla cura dela cosa familiar.ca el p̃uecho comũ es de ante poner al prouecho priuado extra.depostula.p̃.bone.pero nõ es obligado de obedescer pa que mueua negocios cõtra si mismo.como dize la dicha ley.sciẽdo.§.si accusatio. A. Faze a vn .c.peticio.extra.d' jure iu.las cosas ante dichas aun son notadas.in.sũ.con.li.iij.ti.xxxiij.q.xij.et.se. ¶ B.

¶ 4. Pone que el obp̃o mãda al cabildo o a algũd cl'igo.que delos libros proprios a algũd sobrino del obp̃o o a algũd su pariente o que renũcie el beneficio que el tiene porq̃ lo quiere dar a otro.o otra cosa semejãte.por ventura es tenido dele obedescer. R. segũd ray.non ptenesce esto al obp̃o.vij.q.i.quia frater.⁊ añade.tho.que no es obligado el clerigo ala obediencia para le dar sus cosas.entiẽde sin causa .ar.extra de cõcess.cum apl's.§.inhibim⁹.xvj. q.i.predicator.Item añade que el clerigo q̃ tiene libros ⁊ nõ es dispuesto ni cõuenible pa aprender ⁊ el obp̃o le mãda que los enpreste a algũd clerigo de buena disposiciõ o ingenioso porq̃ enel estudio aq̃lo enbia aprouechẽ.entonce paresce que deue obedescer el clerigo ca nole toma cosa carnal.mas prouecho comun dela igl'ia.ar.in dicto.c.quia s̃r.extra de magistris .super specula.⁊ entiende esto si son los libros ganados delos bienes eclesiasticos. otra mẽte es el cõtrario.extra de testa.requisiti.⁊ de jure pa.cum dilect⁹.§.nos igit'. A. Lo mismo in sũ.cõ.eo.ti.q.xiiij. ¶ B

¶ 5. Si es obligado el clerigo de obedescer al su obp̃o mas q̃ al arçobp̃o. R. s̃m.ray.al obp̃o saluo en ciertos casos.de ꝑlo arriba.archiep̃s.

§. iij. A. Lo mismo in su. co. eo. ti. q. xv.

Obediencia. iiij. conuiene saber dlos religiosos. si so obligados los religiosos de obedescer en todas las cosas alos ppios plados. R. segun tho. ela sa. se. q. ciiij. los religiosos promete obediecia quato ala conuersacion reglar segun la qual son sometidos a sus plados. & por ende quato a aqllas cosas q ptenesce ala reglar conuersacion tenudos son de obedescer. ¶ A. E estas cosas todas paresce licitas & honestas & possibles las quales manifiesta mete no sacan fuera dela propria professio aun por exceso. conuiene saber si se entendiese la pasada aotra religion aun mas estrecha o quel subdito se ofresca al martyrio. cierta mete en tales cosas la obediencia no es necessaria. aun q alas uezes pueda ser de pfecion, mas enlas otras cosas honestas paresce necessaria. Ca como a algun se da iurisdicio o poderio. por cosiguiete & todas las otras cosas so entedidas o otorgadas sin las quales el poderio no pueda ser examinado. ff. de iu. om. iudi. l. ij. et extra de offi. de. preterea. mas se manifiesta que muchas cosas puede occurir que alos prelados seran uistas couenibles a reglar obseruancia las quales cada uno delos subditos no podra iusgar. E por uentura seran uistas a ellos. ala tal obseruancia no couenibles. onde si de ellas couenies se alos prelados dar razon alos subditos abiertamente se leuantaria una pplexidad scrupulosa & inexplicable de dubdas a pdimieto de la regular obseruacia & del estado derecho della. l. no oi. & l. se. ff. de legi. E por esto so tenudos los subditos en todas las cosas ate dichas obedescer. B. E esta es obediencia abastante para la salud. mas si enlas otras cosas quisiere obedescer. esto pertenescera ayutamiento de perfecion. tanto que aquellas cosas non sean contra dios o ctra la profesion reglar. ca tal obediecia seria mala. E asi puede la obediecia ser distinguida en tres maneras. la una es suficiete pa la salud. que couiene saber obedescer e aqllas cosas aq es obligado La otra es pfecta q obedesce en todas las cosas licitas. La otra es indiscreta. que obedesce aun elas cosas illicitas. acuerda pe. A. Lo mismo i su. con. li. iij. ti. xxxiij. q. vij. et. viij. C. z. Si es obligado el monje de obedescer al abad quele mada que vaya alas escuelas a aprender. R. entender alas letras sacras no es paraq uague el monje. mas ante es ayuda dela conteplacion como dize tho. enla sa. se. q. clxxxviij. & por ende es obligado el moje de obedescer al abad que le mada q uaya al estudio. & puede aun & deue cierta mete yr alos estudios publicos sy el abad gelo mada. & aun sin su madado puede yr. pero que de su licencia co cosejo del couento. en otra manera es descomulgado. extra ne cleri. uel mo. ut piculosa li. vj. & este caso mas complida mete lo ueras arriba escomunicatio. i. §. iij. v. xiij. A. Aun que esto que cerca es dicho pueda ser fecho enpero no couiene. ca para que pueda el moje entender a las satas letras en estudio publico dos cosas principales son menester. lo primero que sea costreñido por obediencia. por que de sy deue sienpre querer quedar enel claustro. ij. que la itencio del no sea a vana gloria: mas auenir a sapiencia. por q dize. Jheronimo. Monachus non doctoris sed plagentis hbt officiu. qui ul se uel mudu lugeat. & dni pauid prestoletur aduetu. xvj. q. i. monachus. fm eu. Tho. & in su. co. eo. ti. q. x. E destas cosas se manifiesta quel religioso es obligado a obedescer cerca del estudio aun q no sea cotenido enla regla. & faze aqllo que cercana mete es dicho. ¶ B.

C. 3. Si es mas obligado el monje q obedescer al abad que al obpo. R. fm. ray. los mojes so costreñidos de obedescer mas al su abad. lviij. di. c. i. & ij. A. Lo mismo i su. con. eo. ti. q. xv. B. Onde non puede el obpo instituir al moje enla iglesia seglar cotra uoluntad del abad veylo arriba abbas. §. ate del postrimero. E si puede el abad defender asu subdito que non se pfiesse al obpo veylo enl dicho. §. postrimero. C. 4. Si es tenudo el moje de obedescer al obpo qle llama para el ministerio o seruicio o para qlo acopañe contra uoluntad del abad. R. segun hosti. pieso q no. ca este poderio solamente es dl papa. el qual puede llamar para si si quier clrigo si quier moje. A. Aun a ministerio. ut in tex. de quo statim. B. xj. q. iij. p principale. & si asi llamado cosiete el abad o aun por auctoridad del papa & alli do es llamado no puede guardar los estatutos de su orden. consejole q si puede que torne ala claustra. & non se ponga en peligro por fazer plaser a otro. xl. di. sine. & c. no uos. mas si non puede ganar licencia necessario es que obedes

ca.ar.extra de offi.dele.si quãdo. A. Lo mis
mo in sũ.con.co.ti.q.xx.& se. Entiende esto
saluo si al monje manifiesta mẽte aparesca
peligro de salud.ca entõces enestas cosas co
mo y enlas otras illicitas no seria de obedes
cer ut supra in principio. B.

C5. Si sõ constreñidos los religiosos de obe
descer asu perlado mas quelos clẽigos seglares
asu obpõ.ca los religiosos non sola mẽte renũ
ciaron las cosas tẽporales.mas aun las propri
as voluntades.xij.q.i.no dicatis.extra de.of.
or.quãto. A. Lo mismo in sũ.con.co.ti.q.xxj.
s̃m.ray.& hosti. E añadẽ quelos clẽigos sõ mas
obligados a obedescer al obpõ quelos legos.ar.
lxxj.di.priuatur. C6. Si son obligados los re
ligiosos de obedescer asus obpõs. R. s̃s.guill.
en aquellas cosas que no son cõtra dios.o cõ
tra su ordẽ obligados sõ saluãdo siempre sus
preuilegios & constituciones dellos.extra.de
symo.ne dei.onde si mãdase el obpõ al plado
dellos o al subdito que fuese al papa o al rey
o que rescibiese las comisiones delos pleytos
o las uisitaciones o esecuciones dlos testamẽ
tos o otras cosas semejãtes.nõ son obligados
dele obedescer.maguer que los obpõs pueden
constriñir alos otros clerigos para fazer las
tales cosas. Son muchos religiosos que espre
sa mẽte son preuilegiados. A. Lo mismo in
sũ.cõ.co.ti.q.xxiij. B. En tales cosas & otras
muchas cosas que puedẽ ptenescer ala obedi
encia.vey lo arriba monachus.& abaxo religio
. A. Aun es de entẽder que los religiosos sal
uo si son preuilegiados.como los otros cleri
gos son obligados de demãdar licencia del p
prio obpõ q̃ puedan ser ordenados de ageno
ut in sũ.cõ.co.ti.q.xxij. Donde aun se dise s̃s
glo.ray.no aprueuo lo q̃ fazẽ algunos los qua
les enbiã los flayres de cõuẽto a cõuẽto de o
tra diocisi que estẽ alli algũd poco tpõ por q̃
asi rescibã las ordenes del obpõ del lugar do
estan.o las otras cosas q̃ reglar mẽte no sõ d
rescebir si no del pprio obpõ. E pone se enla
dicha.q.xxij. Mas nota q̃ oy sobre estas cosas
los frayles pdicadores & menores & muchos
otros sõ puilegiados. E alas cosas ãte dichas
fazẽ el.c.cũ null9.extra de tpõ.or.li.vj. Item
si el clerigo tiene muchos iuezes delos quales
al uno & al otro ygual mẽte sea obligado de o
bedescer.o si a dos obpõs prometiere obediẽcia
& mãdẽ cosas diuersas s̃m hosti.& in s.i.cõ.co

xi.q.xvj.es de desir que al uno & al otro es te
nudo de obedescer si puede.en otra manera
obedesca a aq̃l al qual primero iuro.por q̃ el p
mero iuramẽto licito es de guardar. mayor
mẽte como nõ pueda av sino un titulo.saluo
por uẽtura por razon de mayor beneficio se
entiẽda traspasado.mas si de suficiẽte dispo
sicion sea intitulado en dos lugares o so dos
los plados.entõce obedesca a aquel del qual ti
ene el mayor beneficio & que mas prouechosa
mente mãda.ar.extra de testa.cũ in officijs
& c.relatum.ij.& extra de postu.c.fi. Que si to
das las cosas seã yguales locus est gratificati
oni.ff.ad sill.se.cõ.si qs in graui.§.si cũ oẽs.
Todas estas cosas tienen lugar enlos iuezes
ordinarios. Item.si sean dos delegados y mã
dan cosas contrarias a alguno.entõce tiene
lugar la decre.extra de rescrip.cũ contingat.
Donde se dise que si aquel al qual se mãda al
go delos tales no sabe ser alguna controuer
sia.entre los iuezes ẽtonce sigua el mandado
de aquel que primero manda.saluo si ante la
execucion.sepa dela contrariedat que entre
ellos era mas rescibidos contrarios manda
mientos demãde copia delas letras dirigidas
alos unos iuezes y alos otros. las quales el pa
pa mãda ser dadas & diligẽte mẽte mire si las
segundas letras reuoquẽ las primeras o no.
Si las primeras son reuocadas por las segũ
das obedesca las segũdas. & si no obedesca las
primeras. Mas si destas no puede ser cierto
clara mẽte por la uista delas letras.no cõuie
ne seguir el mãdamiento del uno ni del otro
fasta q̃ por abitros ẽtre ellos esta diuersidad
sea determinada.enpero guarde no se finja
ser cierto donde no lo es.o dudar do no es d
dudar.mas desto aun q̃ sea dotrina a aquel a
quien es mãdado en q̃ manera se aya de auer
Enpero ningũd poder le es dado para q̃ ẽtre
los delegados o partes deua iuzgar de iurisdi
cion. Item cerca desta materia in.c.fi.extra
de sen.& re iu.asi se dize. Dos iuezes dantes
diuersas sentencias. si procedierõ de iuredi
ciõ ordinaria tiene la sẽtẽcia por el reo & no
por el auctor saluo en causa fauorable.cõuie
ne saber matrimonio. libertad.dote.o testa
mẽto si por el fuere pronunciada.mas si de
poderio de delegado la una sẽtencia & la otra
estara al aluedrio del delegãte.lo qual si de cõ
pmiso esta.ni la una ni la otra deue ad niẽça

O blacio. quātas son las especies delas ofrendas. R. tres. la vna es donde alguna cosa dada a dios o ala iglia graciosa mente ētre los biuos. & desto es dicho arriba. donacio. i. por todo. & arriba ecclia. i. §. vj. Es la. ij. especie donadio fecho por razon d̄ muerte. & desta neylo arriba donacio. ij. & aū esta es llamada alas uezes mortuorio. o legado por el anima del finado. Es la. iij. donaciō de cada dia & usual que fazen los fieles ala missa & semejātes cosas. & esta es llamada oblaciō comū. A. Este fue dicho de hosti. como se muestra. in sū. con. li. i. ti. xv. q. l. ¶ B.

¶ 2. A quiē deuē ser dadas las ofrendas. R. sm. ray. al sacerdote perrochial. ca son ofrecidas por los pecados. & este es obligado de orar por ellos de su oficio. & si la iglia no es perrochial son de dar al plado dela dicha iglia. x. q. i. quia sacerdotes. & c. hanc cōsuetudinē. xvj. q. i. doctos. A. Ray. dize que las oblaciones que se fazē alas iglias perrochiales sō dē dar tan sola mēte al sacerdote perrochial. qr pro pccis. & ce. O si a otra iglia son ofrecidas sō de dar al p̄lado dela misma yglia. Lo qual es vdad saluo si fuere cierto el donador auer q̄rido otra cosa. sm glo. eius. ut in sū. cō. eo. ti. q. ij. B.

¶ 3. Si puiene alos religiosos rescebir ofrendas. R. sm tho. 2ª 2ᵉ. q. lxxxvj. digo que si. & esto por tres razones. La una manera asi como pobres por la dispēsacion delos sacerdotes o por ordenaciō dela iglia. Es la otra manera si son ministros del altar. & asi pueden rescibir las ofrēdas fechas de su grado. Es lo. iij. si las prochias son suyas & entōce pueden las rescebir por debdo. asi como rectores dela iglia asi como esto se dize abaxo enel. §. v. en fin. A. Lo mismo in sū. con. eo. ti. q. iij. B.

¶ 4. Quādo el obp̄o celebra de quiē sō las ofrēdas. R. sm tho. d̄ derecho comū son del obp̄o ca a el las ofrecen sus prochianos. ca toda su diocisi se entiēde ser su prochia. extra de rap. c. i. & de proch. sī cos. mas si fuese de cōstūbre el ↄtrario es de seguir tanto q̄ el obp̄o aya la su raciō canonica. E si el obp̄o morase mucho en un lugar & amenudo dixese missa o en otro obp̄ado seria el cōtrario. ar. extra de de ci. suggestum. E eso mismo es enel arçobispo quādo uisita su prouincia. extra d̄ cēsi. romana. §. si. li. vj. A. Lo mismo i sū. cō. eo. ti. q. iiij.

¶ 5. Si son las ofrendas por mādamiēto de necessidad. R. sm tho. 2ª 2ᵉ. q. xlvj. Las ofrendas de su natura tienē que sean ofrecidas de volūtad segūd aq̄llo exodi. xxv. de todo aq̄l que vos ofreciere rescebirlo hedes. pero puede cōtescer que alguno sea tenudo alas ofrendas. por q̄tro razones. Lo p̄mero por pleytesia que es fecha asi como quādo a alguno es otorgado que tenga alguna heredad dela iglia por que de ciertas ofrendas. pero q̄ esto ha razō de cēso. Es lo. ij. por algūd prometimiēto o descontamiēto fecho. asi como quādo alguno ofrece & faze sus donadios entre los biuos o dexa alguna cosa enel testamēto ala iglia mouible o inmouible para que se pague despues. Lo. iij. es por la necessidad dela iglia. asi como si los que la siruē & los sacerdotes no hā de que se puedā mantener. mas a esto añade innocēcio. A. Mas mayor mēte es uisto hosti. & glo. ray. ut in. suma. con. eo. ti. q. iiij ¶ B

Que se entiēde saluo si esos subditos perrochianos por pobreza nō ouiessen de donde a correr alos sacerdotes. ca en este caso deue de buscar el cl'igo de comer por sus manos. xcv. di. clicū victum. Es lo. iiij. por la costunbre. ca son obligados los fieles en algunas fiestas a fazer algunas ofrendas acostūbradas. E en estos dos casos postrimeros que dela ofrēda graciosa & voluntaria. conuiene saber quāto ala quantidad & especie dela cosa ofrecida. ↄcuerda ray. & gof. & añadē que puedē ser los perrochianos cōstreñidos a guardar la costūbre. no por el sacerdote mas por el obp̄o. ca en tales cosas como estas es de pedir el oficio del juez. extra de. sy. ad aplicam. esto mismo tho. A. Lo mismo i dicta. q. iiij. Et additur q̄ c. ois x̄pianꝰ. de cōse. di. i. donde paresce ser dicho q̄ la oblaciō del todo deua ser fecha sm ray. & otros se entiēde dela interior oblaciō la qual qualq̄er es obligado del todo ala fazer. o que fabla d̄ consejo. mas hosti. dize q̄ ē las mayores fiestas qualq̄er es obligado ofrecer & puede ser cōstriñido. mayor mēte como sea quasi general costūbre en todas tierras. El dicho de hosti. puede ser entēdido vdadero si desta costūbre es cierto. & asi concuerda con ellos. ¶ B.

Si son las ofrendas de algunos de desechar. R. sm. ray. en aborescimiento del pecado d̄uen ser esquiuadas dela iglia destos aqui arriba escriptos. cōuiene saber delos que notoria mente estā en algund pecado mortal. Itē

de aqllos q̃ apremiā alos pobres. di. xc. oblatio nes. Item delos robadores ⁊ delos usureros. extra de. rap. sup eo. extra de usuris. quia i oi bus. Itē delas mugeres del siglo ⁊ eso mismo de aqllos que q̃rātan la libertad dela iglia ⁊ no se quierē emēdar. xvj. q. iiij. miror. Itē por otro pecado notorio ⁊ aborescible. A. Ar. di cti. c. miror. sm ray. ⁊ in sū. con. eo. ti. q. lv. dō de se manifiesta. ⁊ enlos derechos allegados. que las cosas ante dichas son entēdidas quā do los pecados son manifiestos ⁊ los q̃ pecan no quierē ser emēdados. B. E eso mismo de qualqer hereje ⁊ descomulgado publica mēte. A. Este dicho de hereje publico o descomul gado fue de hosti. el qual aun añade. Mas los p̄sbyteros dentro tiēpo a penas discierne. ut in dicta. q. lv. ¶ B.

¶ 7. Si deuē ser rescebidas las ofrendas de los judios. R. segūd guill. si no tiene cosa sal uo de usura no las deuē de tomar. porque no paresca comunicar conellos enlos pecados. ⁊ eneste caso fabla la decretal delas usuras. quāto. A. esto es segūd esta distinciō deue ſ limitado cierta mēte alli se dize q̃ los judios sō ā cōpeler asatisfaciō por los diezmos ⁊ obla cioēs deuidas alas iglias. los quales diezmos ⁊ oblaciones los xp̄ianos dauan delas casas ⁊ de otras posesiones ātes q̃ los judios por qual quier titulo q̃las touiese. B. Mas ado algo tienen de justo titulo puede la iglia rescebir sus ofrēdas deuidas. esto es segūd hosti. quan do las posesiones delos judios les son obliga dos de fazer algunas ofrēdas por la semana o. xxx. dias o por aniuersario ⁊ semejāte cosa. A. Mas cierta mēte eneste caso no parece de fazer distinciō. si los judios tengan algūa otra cosa que no sea de usura. mas indistinta mente deue la iglia rescibir oblaciones. como resciba lo suyo. extra de decimis. de trīs. porē de el. c. quāto. paresce de ētēder de otras obla ciones. mas cō la distinciō deguiāte dicha. B

¶ 8. Si puede el sacerdote rescibir dineros por las misas que el echo en penitēcia. R. sm hosti. no deue de celebrar las misas que asi e cho por que es especie de mal. extra de ui. ⁊ ho ne. cli. cū ab omi. mas o tales misas nō le eche en pnia o le diga que las faga celebrar por o tro sacerdote. pero asi que lo no enbie a otro su vezino del q̃l pueda nascer sospecha que en biara otro penitēte por tal manera ael. mas

del dicho cōfesor las celebre de grado. o delo q̃ fuere ofrecido alos pobres. ¶ 9. El que ofre ce todos sus bienes a algū lugar religioso o iglia. si se entiēde los bienes que auera adelā te o los derechos o actiones. veylo abaxo. Di gnus. ſ iiij. ¶ B.

Obligatio. como en muchas maneras sō obligadas muchas cosas calladamē te. veylo abaxo Dign⁹. i. ſ iij. ⁊ ay dela mate ria dela obligaciō por todo. ¶ B.

Obligatus ad raciocinia. silos que son obligados adar cuenta que tienē ad ministracion de alguno asi como sō los tutores pcuradores ⁊ otros semejātes pue dā ser ordenados. R. sm. ray. si exercita las administraciones desta manera por perso na seglar ⁊ nō miserable non puede ſ ordena do. xxj. q. iij. c. i. ⁊ extra. ne cli. uel. mo. c. i. ⁊ ij. mas si lo fazen por psona eclesiastica o aun por psona seglar miserable. asi como es el cie go. el pobre. el huerfano. ⁊ la biuda puedē ser ordenados si alguna otra cosa no lo inpida. di. lxxxviij. Judicatū. ⁊. di. lxxxvj. Peruenit ⁊. xvj. q. i. Monachi. ¶ B.

¶ 2. Mas que sera fiel oficio que tovierō es ya acabado. en po aū sō obligados adar la cuē ta. R. segūd. ray. si nōles mueuē questiō ni es mouida. bien puedē ser ordenados saluo si sea manifiesto alguno tal ser tenido de en gaño. entōce el obpo deue le de su oficio lācar delas ordenes asi como lancaria aqual quier otro criminoso o jnfamado. ij. q. vij. Alieni. vj. q. i. infames. ff. de postu. l. si quis pbibz. mas si en aquel ordenamiēto les es mouida q̃stion o sera mouida distingo. ca si q̃stiō se mueue de engaño no deuē ser ordenados ante q̃ sea determinado el pleyto. lxxxi. di. cūctis. xxxiij. di. illud. extra. e. c. i. en po deue ser tasado el ti enpo fasta que el pleyto sea determinado. ar. extra. q̃ fi. sūt le. lactor. ⁊ qui matri. accu. pos. ad hec. A. Ay no parece ser auido este. c. B C. de inge. ma. l. diffamari. mas si la question sea mouida de culpa tā sola mente ē tal pue de ser ordenado non enbargāte la reclamaci on del actor. po puede el pleyto despues pce der asi como pmero ⁊ so el mismo juez. ff. de judicijs. l. accetū. ff. de juri. o. iu. l. cū quidam A. Las cosas āte dichas sō ētēdidas delos ra ciocinios o dar de razones de psona priuada mas si dela re publica. desto se dize enel seguī

ente.§.B.¶3.Si los que son obligados ala re publica pueden ser ordenados.R.si son obligados ala re publica por alguna administracion que ouieron:no deuen ser ordenados fasta que sea dada la cuenta.di.xv. Preterea.C.de epis ⁊ cle.officiales.mas otra manera es si son debdores dela re publica.ff.de mu.⁊ ho.rescripto.§.deuictores.C.de epis ⁊ cle.si quis enumeratis. A. Lo mismo in su.con.li.iij.ti.xvj.q.iiij.Donde aun se manifiesta ⁊ enlos derechos allegados que quanto alos obligados por los raciocinios o dar de razones dela re publica non sea distincion si sea mouida question o no.

¶4.Si el que es obligado por juramento o en otra manera a dar o fazer alguna cosa.si puede ser ordenado.R.segund ray.bien puede. mas finca obligado asi como primero ⁊ puede satisfazer escriuiendo o en algunas obras honestas.ni enbargan aquellos derechos.di.liiij legem.⁊.di.liiij.quicunq3.ca aquello se entiende delos que son obligados para sienpre.asi como delos sieruos curiales ⁊ otros atales. pero si era obligado a cosas desonestas asi como alos baños. ⁊ tauernas. o para alinpiar las priuadas. o otras cosas atales no deue ser ordenado fasta que sea quito o faga satisfacion poniendo a otro en su lugar tan ydoneo para fazer aquellos oficios. A. Este postrimero dicho.ad.si tamen ⁊ cetera fue glo.ray.ut pz in su.con.eo.ti.q.v.ad fi. E añade.mas enel que pasa a monesterio esto no se requiere. Esto es que non enbargante qualquier obligacion de dar o de fazer aun firmada por juramento puede alguno libre mente pasar a religion.cerca de su facultad satisfaziendo alos creedores.si esto no faga de liuiandad o uoluntad de quitar el debdo mas de feruor de caridad ⁊ por inspiracion del spu sancto.ni faze este iniuria al creedor. Cierta mente es escusado por autoridad del spu sancto al qual ningun puede resistir.xix.q.ij.due sunt. ⁊ extra de regu.lic3.como se muestra in eca.q.v. B.

¶5.Si el que es obligado a cuenta puede entrar en orden.vey lo abaxo Religio.ij.§.i.

[O]cculta. En que manera ⁊ como deuen ser corregidas las cosas ascondidas.vey lo suso.correctio.ij.§.v.Item vey lo abaxo reuelatio. B.

[O]dium.si la malquerencia del proximo si es pecado.R.segun tho.enla.sa.se.q.xxxiiij.deue el onbre auer odio al pecado que es en su proximo ⁊ aun todo aquello que pertenesce ala menguа dela justicia diuinal.s.mas esa materia ⁊ gracia del hermano no puede alguno auer odio sin pecado.mas aquella misma culpa que auemos en odio al proximo que es enel fallescimiento del bien que pertenesce al amor del hermano.ca de una mesma rason es que queramos el bien de alguno ⁊ que aborescamos el su mal.⁊ otra mente auiendo el onbre odio de su proximo es con pecado.i.jo.iij.todo aquel que aborece a su hermano.es homicida dela dilection o caridad que es contraria al odio.vey lo ariba.caritas

[O]fficium ecclesie.del oficio dela iglia.vey lo ariba.Hore.⁊ ariba.Missa. B.

[O]leum sanctum.el olio sancto o la crisma. enel dia dela cena del señor deue ser consagrado por los obispos en tres manias lo principal ⁊ primero es el sancto crisma conuiene asaber del oleo ⁊ del balsamo.⁊ conesto son bendichas las fuentes para baptisar.Item el calix ⁊ la patena.Item es consagrada la iglia ⁊ aun el altar.Item el moço despues que es baptisado es le puesto enla cabeça ⁊ enla fruente. Item es untado el obispo quando es consagrado la cabeça ⁊ las manos. Item todos los fieles que rescibem el sacramento dela confirmacion. E como deue ser renouada esta crisma cada año vey lo ariba. Baptismus.ij.§.iij. El.ij.oleo es dicho delos cathecominos o oleo sancto. o bendicho.⁊ con esto es untado el moço quando lo baptizan enlos pechos ⁊ entre las espaldas. Item con esto untan las manos al que se ordena de misa.Item con esto se unta la iglia ⁊ el altar ante dela consagracion.Item los reyes ⁊ principes enel braço o enel onbro.Es lo.iij.oleo delos enfermos con lo qual son untados los enfermos ala hora dela muerte.desta uncion vey lo abaxo.Vntio estrema por todo.estas cosas dichas sumaria mente las fallaras.extra.de sacra.vnc.c.vnico.⁊ in pontificali ratione cure.

¶2.Mas si pueden estos oleos en algun tienpo ser consagrados.R.el sancto crisma sola mente enel dia dela cena del señor deue ser consagrado.ut notat de con.di.iiij.omni tempore.extra de sen.ex.qm.li.vj.pero delos otros oleos non lo fallo defendido.

¶3.Que sera si el oleo non consagrado sea puesto al consagrado oleo.R.todo se faze consagrado.extra.de.con.eccie.nel al.q in dubijs.asi como es del agua bendita como es dicho ariba.aqua benedicta. A. E ay

de esto enla adicion. ¶ B.

O pinio. si los oydores de diuersos maestros q̃ tienẽ diuersas opiniones son escusados de pecado si tienẽ la opinion de sus maestros. R. segũd tho. enel quolz. si las diuersas opiniones delos doctores dela sacra escriptura nõ pertenescen ala fe ⁊ buenas costunbres dela fe. si peligro delos oydores seguir pueden entramas opiniones. ca aqui ha lugar lo que dize el apostol. ro. xiiij. cada vno abũde enel suseso en aquellas cosas que pertenescen ala fe ⁊ buenas costunbres non es ninguno escusado si sigue la opinion erronea de algũd maestro. ca en tales cosas nõ se escusa la ignorãcia. A. Saluo si alguno etiẽda tener lo que tiene la igl̃ia ⁊ busque diligente mente conoscer la v̾dad. xxiiij. q. iij. dixit apostolus. B. Otra mẽte serian quitos de pecado los que siguierõ las opiniones de arriano ⁊ de nestorij ⁊ de otros herejes. ni puedẽ ser escusados por que digã que son sinples si entales cosas siguẽ la opiniõ erronea. ca en tales dudas nõ es de ligero de cõsẽtir. mas como dize sãt augustin enel. iij. libro dela dotrina xp̃iana. deue qualquier demãdar consejo a los que siguen la regla dela fe catholica o ver los libros o lugares mas llanos delas escripturas o cõfirmados por auctoridad dela igl̃ia ⁊ qual quier que consiẽte enla opiniõ de algũd maestro cõtra el testimonio manifiesto dela sancta escriptura o cõtra aquello que publica mente es tenido dela iglesia. segund la auctoridad dela iglesia. no puede ser escusado de peccado de error. concuerda monal. ⁊ guill. ⁊ ul. A. Cõuiene saber quãdo error es cõtra manifiesta sentencia dela escriptura o dela igl̃ia. mas enlas cosas dubdosas dize. Monal. que no se engendra algũd prejuyzio ala v̾dad como entre diuersas opinioẽs ante notadas d'los maestros aprobadas por escripturas autenticas aquella alguno abraça q̃ asi mas paresce concorde ala razõ. E cõ. glo. ray. ⁊ ul. ut in sũ. cõ. li. iij. ti. xxxiij. q. xviij. B. E hosti. añade que quãdo sõ diuersos derechos ⁊ opiniones cõuiene asaber que no son cõtra dios ⁊ cõtra buenas costũbres la sentencia mas humanal es de anteponer todas las cosas yguales. extra de trãsac. c. fi. A. Faze. ff. de legi. l. benign⁹. mas ẽ otra manera es de estar a aq̃lla que a mejor razon se allega. extra de ferijs capellan⁹. B. Otra mẽte es d̾ estar cõ la opinion que es ayudada por mejor razõ. extra d̾ ferijs capellan⁹. ¶ B.

O racio. que cosa es oracion. R. s. ray ⁊ ho. es talãte piadoso dela volũtad que va a dios ⁊ muchas vezes por q̃ el coraçõ non aya pereza lançãte vozes. A. O. segund los mismos. Oracion es ayũtamiẽto de bozes para inpetrar alguna cosa endereçada en dios. ut in sũ. con. li. iij. ti. xxxiij. q. cxl. E adelante como sera allegada la sũma enla dubda sera entendido dela ante dicha sũma de cõfesores. B. O. segũd. hugo. de sãcto victore. oracion es vna deuecion que sale de cõpũcion. O segũd damasceno oracion es pedimiento delas cosas cõuenibles. E segund tho. enel. iiij. di. xv. esta difinicion de damasceno verdadera mẽte declara la esẽcia dela oraciõ. A. Lo mismo in dicta. q. cxj. B.

C. 2. Por que rogamos a dios. R. s̾m tho. en la. 2a. 2e. q. lxxxiij. rogamos a dios no por que el mude lo que tiene ordenado. mas para q̃ ganemos lo que dios ordeno q̃ se cumpliese por las oraciones delos sãctos ante delos siglos cõuiene saber que demãdãdolo lo merescamos ganar. asi como dize gregorio. i. dial. ⁊ porẽde no damos nos a dios nr̃as plegarias pa q̃ nos manifestemos a dios nr̃as indigẽcias ⁊ lo q̃ auemos menester. mas para que ẽ nos otros mismos cõsideremos q̃ en estas cosas nos es menester de recorrer ala ayuda diuinal. A. Lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. cxij. ¶ B.

C. 3. Si deuemos de fazer oraciõ alos sãctos. R. s̾m. tho. do. ariba la oracion deue ser endereçada alos sãctos non asi como que por ellos aya de ser cumplida. mas que por los merescimientos ⁊ plegarias dellos ayan efecto las nr̃as oraciones. ⁊ por eso fazemos oraciõ ala trinidad por que se amercende de nos. ⁊ alos sãctos por que rueguẽ por nos. A. E lo mismo es delos angeles. ut in sũ. con. eo. ti. q. cxiij. C. 4. Si deue ser la oraciõ vocal. R. s̾m tho. enla. 2a. 2e. q. lxxxiij. la oraciõ comũ es la q̃ se faze por los ministros dela igl̃ia q̃ en persona de todo el pueblo es ofrecida ⁊ por ende q̃ la tal oracion sea manifiesta a todo el pueblo por el qual es ofrecida. ⁊ esto no podria ser saluo si fuese vocal. mas la oraciõ q̃ es ofrecida de persona singular que ruega por si o por otros non es de necesidad que sea vocal.

Enpero la boz es ayuntada ala tal oració por
tres razones. es lo primero para exercitar la
deuocion interior por la qual la voluntad dl
orāte es leuātada adios. ca por señales ofechos
defuera o por voto la volūtad del ome es mo
uida. por el allegamiento o por el feruor que
se sigue. ca como dize sant augustin que deue
mos desptar a nos mismos por señales ⁊ por
palabras por que a cresciēte en nos el sācto de
seo ⁊ porende enla oracion singular en tāto
es de usar de bozes ⁊ de otras señales. en quā
to mas aprouechā para despertar la uolūtad
del q̄ ruega. ⁊ si por tales cosas fuese enbarga
da deuia q̄dar delas fazer. La qual cosa mayor
mente acaesce en aq̄llos la uolūtad delos qua
les suficiēte mēte es aparejada a deuoció sin
tales señales como estas como dize el psalmis
ta. yo dixe ati el mi coraçon te demando ⁊ la
mi cara te requerio ⁊ como se lee enel ꝑmero
delos reyes de anna que fablaua en su coraçó
Lo. ij. deuemos de ayuntar la boz para dar ra
zon dela debda. cōuiene saber para q̄ el onbre
sirua a dios cō todo el cuerpo como gelo el dio
asi que no sola mēte dela uolūtad mas dla bo
ca como dize osee. c. postrimero. señor tira to
da la nr̄a maldad ⁊ darte hemos bezeros de
nr̄os labros. Lo. iij. es ayuntada la boz por so
brepujamiento dela anima al cuerpo ⁊ por
grand feruor como dize el psalmo. ensāchado
es mi coraçon ⁊ alegrose la mi lēgua. A. Lo
mismo in sū. con. eo. ti. q. cxv. B.

C. 5. Si es necesaria la intencion dela volū
tad enla oracion. R. segūd tho. do ariba algu
na cosa nescesaria es dicha en dos maneras.
la vna es por laqual mejor viene el ome al fin
⁊ esta manera absoluta mente es la actenció
necesaria ala oració. enotra manera dezimos
que es la cosa necesaria sin la qual cosa non
puede conseguir su efecto ⁊ deues aqui de sa
ber que el efecto dela oracion es entres mane
ras. El primero es demerescer ⁊ a este efecto
non se requiere de necesidad que la intenció
sea junta ala oracion por todo mas la fuerça
dela primera intencion torna toda la oració
meritoria. A. Esto es verdadero saluo si al
guno estudiosa mēte o de notable negligēcia
distraya la uolūtad. entonce cierta mente ni
merece ni inpetra mas antes peca. extra de
cele. mis. dolentes. B. El. ij. efecto dela oració
es ganar ⁊ a este efecto abasta la primera in
tencion que dios principal mente mira. A.
Mas si la primera intēcion fallesca la oraci
on ni es meritoria ni ipetratiua. Cierta mē
te aquella oracion no oye dios ala qual el que
ora no entiēde. como dize gregorio. ut in sū.
cō. eo. ti. q. cxvj. B. El. iij. efecto es vn comer
spual dela uolūtad. ⁊ a este efeto se requiere
de necesidad la intēció dla oració. i. cori. xiiij
si orare conla lengua la mi uolūtad sin fru
cto es. Es aun en tres maneras la actēcion q̄
ala oració uocal puede ser requirida. La una
por la qual el onbre ētiende alas palabras por
que no yerre enellas. Es la otra por la qual el
onbre entiēde al seso delas palabras. Es la. iij.
por la qual entiēde ala fin dela oracion. cōuie
ne saber a dios ⁊ la cosa porq̄ ora. la qual cier
ta mēte es muy necesaria ⁊ esta aun los que
nó saben letras la puede auer ⁊ alas vezes a
basta tanto esta actēció que la uoluntad olui
da todas las otras cosas como dize ugo. de sā
cto victore. A. Lo mismo in dcā. q. cxvj. B.

C. 6. Si es pecado el vagamiento enla oració
R. fm. tho. enla. 2ª. 2ᵉ. q. lxxxiij. si alguno de
proposito vaguea conel talante enla oracion
pecado es ⁊ inpide el fructo dela oracion ⁊
contra esto dize sant agustin enla regla. quā
do rogardes adios cō salmos ⁊ cō ynos. aque
llo sea trastornado enel coraçon que la lēgua
dize por la boca. Item cōtra esto es mandado
alos clīgos que el oficio diuino quanto les di
os diere cō estudio lo celebren de cōsuno ⁊ de
uota mente. extra. de cele. mis. dolentes. la ua
guacion que se faze sin intencion del que ora
non tira el fructo dela oracion. onde dize sāt
basilio. si el que es enflaq̄scido por pecado fixa
mēte no puede orar. quāto pues deues fazer
tu por ser aparejado. ca dios pdona a aq̄l que
no puede no por negligēcia mas por flaq̄za.
asi cōuiene de estar delante dios. A. Lo mis
mo in sū. con. in dcā. q. cxvj. E añadese cerca
del fin que ēlas oraciones alas quales somos
obligados de uoto ⁊ de penitencial inposició
o de estatuto dela iglia. somos obligados are
drar no solo las uanas cogitaciones mas aun
las bn̄as q̄ no sō ptenesciētes. Onde dize ber.
sup cāti. Sp̄s sactus. enla hora dela oració no
rescibe grato qualq̄era otra cosa q̄ le ofrescas
saluo lo q̄ deues. menospciādo lo q̄ deues. B.

C. 7. Si deue ser la oracion luēga o continu
ada. R. segund. tho. do ariba. la oració segūd

sise non puede ser cõtinuada ca cõuiene ser
ocupado en otras obras asi como dize sant a
gustin a probano. por ende por ciertos entre
ualos delos tp̃os ⁊ delas horas rogamos a dios
por que en aquellas señales delas cosas moua
mos anos mismos quanto a prouechamos e
neste deseo anos mismos lo manifestemos. es
to es por que mas ag̃ mente faziendo esto sea
mos despertados ⁊ la quãtidad de cada vna
cosa deue ser proporcionada asu termino asi
como la quãtia dela purgaciõ ala sanidad. on
de se sigue que es prouechosa cosa que la oraci
on tanto dure quãto es p̃uechosa p̃a desp̃tar
el feruor del deseo iterior. mas como sobrep̃u
ja esta medida asi que sin enojo no puede du
rar no deue ser dende adelãte de alongar la
oracion. onde dize sant augustin ad p̃ban. q̃
los frayres de egypto faziã oraciones espesas.
mas muy breues ⁊ ap̃surada mẽte fechas ⁊ a
si como saetas porq̃ la atẽcion derecha que es
necesaria al que ora. por auẽtura por luengas
tardanças nõ se euanesca o sea enbotada la ẽ
tenciõ ⁊ por esto asaz demuestrã ellos esta ac
tenciõ asi nõ ser alongada si no puede durar
⁊ asi si durase que no fuese luego de rõper. ⁊
asi como aq̃sto es d̃ acatar enla orõn singlar
por cõpaciõ ala oratiõ del orante. asi aun en
la oracion comũ por cõpaciõ ala deuociõ del
pueblo. ⁋ lo q̃ dize el señor luce. xviij. cõuiene
sienpre orar ⁊ el apostol a thesa. v. orad sin ẽ
treponimiẽto. ⁋ es de entẽder que algũo cõ
tinua mẽte ore por la cõtinuaciõ del deseo. o
del talãte dela caridad delo qual sola la orõn
que en nos deue ser cõtinuada mẽte o porq̃
no deue ser dexado de orar enlos tienpos es
tablescidos o por el efecto que despues dela o
racion queda enel que ora o en otro que por
sus beneficios el mismo prouoca. p̃a que rue
gue por si. ⁋ aqui nota aq̃llo que dize jeroni
mo que no es de orar por palabras. mas por
coraçon ca mejor es cãtar. vij. psalmos cõ pu
reza de coraçon ⁊ alegria sp̃ual que no todo
el psalterio cõ quexura de coraçon ⁊ cõ triste
za. de. cõ. di. v. nõ mediocriter. A. Lo mismo
in sũ. con. eo. ti. q. cxvj. ⁋ B.

⁋. 8. Si oye dios alos pecadores que orã. Re
sm. tho. do ariba si el pecador pide alguna co
sa en quãto es pecador. cõuiene saber segũd
el deseo del pecado. esto non es oydo de dios
por misericordia. mas alas vezes es oydo por
vengãça. en quãto dios dexa al pecador caer
ẽ mas pecados. ca dios alas vezes algunas co
sas niega misericordioso q̃ despues la otorga
sañudo. asi como dize sant agustin. las oraciõ
del pecador que sale de buen deseo oye la di
os non quasi de justicia por que el pecador es
to non meresce. mas por pura misericordia
pero guardadas quatro ꝯdiciones que comũ
mente son requiridas ala oraciõ que deue ser
oyda que ruegue por si. por las cosas necesa
rias ala salud. q̃ sea piadosa ⁊ cõ p̃seuerãcia.
las otras cõdiciones dela oracion fallarlo has
aqui abaxo enel. ſ. que es cerca del cercano se
guiẽte. A. Lo mismo in sũ. cõ. eo. ti. q. cxviij.

⁋. 9. Si cae la oraciõ so mãdamiẽto. Re sm.
guill. el onbre es obligado ala oraciõ mental.
A. ⁋ aun uocal sm. eũ. ut ps. in sũ. cõ. eo. ti. q
. cxix. donde estas cosas son notadas. B. De
derecho natural que enseña al onbre q̃ se dis
ponga a aq̃llas cosas sin las quales no es la sa
lud. A. La qual disposiciõ no es sin oracion.
ut ibidem. B. ⁋ a este derecho se allega la auc
toridad de ih̃u xp̃o q̃ dize. luce. xviij. cõuiene
sienpre orar. sobre lo qual dize crisostomo. cõ
uiene. esta palabra trahe necesidad. A. ⁋ esto
es cõtenido baxo de aq̃l precepto. memẽto ut
diẽ sabbati sãctificet. ut ibi. B. Mas ala ora
cion vocal o al canto del coraçon no es obli
gado alguno por mãdamiento diuinal. A.
⁋ cõuiene saber quãto al determinado modo
de orar. ut ibidem. lo qual deue ser entendi
do quãto ala quãtidad. en otra manera bien
se determina. por que deuemos dezir. Pater
noster. ⁊ c. math. vj. ⁊ luce. xj. Por ẽde todos
los xp̃ianos deuen saber esta oraciõ dñical ⁊
dezirla. de conse. di. iiij. Ilos ante omnia. B.
Mas por ordenamiento dela igl̃ia que orde
no de dezir las misas et las horas canonicas
que es encomẽdado alos ministros dela igl̃ia
o por encomienda del cõfesor por satisfaciõ
dela penitẽcia. cõcuerda. tho. enel. iiij. di. xiiij
⁊ aun añade que atodos comũ mente ⁊ aun
alos que non sõ ministros paresce ser tp̃o de
terminado ⁊ establescido dela igl̃ia como seã
tenudos por los estatutos delos canones en
los dias delas fiestas estar presentes para q̃
den ⁊ cõformen su intenciõ alos ministros
que ruegã por el pueblo. A. Lo mismo in sũ.
con. eo. ti. q. cxix. B. ⁋ a esto puede perteneс
cer ariba misa. ſ. ante. del postrimero. ⁊ ari

ba boze. ¶ .lo. Quātas son las condiciones q̄
deue de tener la oracion. Re. s̄m hosti. xiiij. la
primera que sea fiel. ca sin fe inposible es pla
zer a dios como dize el apostol. los sāctos por
fe ganarō los prometimiētos. ad hebreos. xj.
Es la. ij. q̄ sea linpia o cō cōfiança como dize
sātiago. c. i. Demāde cada uno ē fe ꝛ no dub
de ningūa cosa. Itē que sea humilde. ecclīasti
ci. xxxv. la oraciō del humilde penetra las nu
bes. de cō. di. v. nō mediocriter. Item discreta
Mathei. xx. no sabeys lo que demādays por q̄
mal pedides. jacobi. iiij. pedides ꝛ non rescibi
redes por q̄ mal pedides. Itē deuota. ante del
coraçon q̄ por la boca. i. regum. i. anna fabla
ua en su coraçon ꝛ la boz no era oyda. ꝛ dize
sāt augustin q̄ apuecha el ruydo d̄las bozes si
el coraçō es mudo. Itē vgōçosa como la del pu
blicano q̄ no osaua alçar los ojos al cielo. luce
xviij. Itē secreta. math. vj. q̄ndo orares metete
entu camara ꝛ ce. ꝛ sant ysidoro dize la ora
cion mas cōuenible mēte es fecha enlos luga
res priuados. Item pura. aug⁹. sobre el psalte
rio. grande es la virtud dela oracion. pura ꝛ
asi como el mandadero fiel cumple el man
damiento ꝛ traspasa a do la carne nō puede
llegar. Item joan boca de oro. non puede nin
guno rescibir la gracia dela uida celestial sal
uo si fuere p̄mero purgado de toda suziedad
de peni. di. i. Nō potest. Itē lachrymosa. ysay
e. xxxviij. Oy la tu oraciō ꝛ ui la tu lagrima.
glosa de augustin sobre thobias. iiij. la oracion
amansa a dios. la lagrima cōstriñelo esta le fa
ze boluer la cara. la lagrima aguija que otor
gue. Item actenta como oyste ariba en el. §.
v. Item fecunda o cōferuor. el salmo. rogue
ala tu cara cō todo el mi coraçon. Item obrosa
o con obra. tobie. xij. buena es la oracion cō el
ayuno ꝛ cō limosna ꝛ sobre a quella palabra
treno. iij. alcemos n̄os coraçones con n̄as
manos. dize. gregorio. el coraçon cō las manos
lieua al señor. El que su oracion con obras cō
firma asidua. por exēplo de aq̄l q̄ pedia los pa
nes a su amigo. luce. xj. ꝛ los ap̄los q̄ p̄seuera
uā en orōn rescibierō el sp̄u scō. actuū. ij. A.
Lo mismo in sū. con. co. xi. q. xx. E in. q. se. se di
ze quatro condiciones son las quales cōcurri
entes la oraciō siēpre es efficas pa inpetrar
las quales pone la glo. luce. xj. sobre esta para
bola. Quis uēm bebit amicū ꝛ ce. Cōuiene sa
ber que se demāde piadosa mēte. por si. p̄seue

rante mēte. ꝛ a salud. E expone ul. diziēdo pi
adosa mēte quel demādāte no ponga obstacu
lo de gr̄a. ꝛ este obstaculo es indisposiciō del q̄
demāda a aq̄llo que se demāda por si. por que
por merito de cōdigno uno a otro no merece
gracia como cō dificultad. asi baste el propri
o merito. s̄m illud math. xxv. Ne forte non
sufficiat nobis ꝛ uobis. ꝛ salud porq̄ las otras
cosas no pertenescientes ala salud dios no o
ye. Perseuerante mente. Ad ille si perseuera
uerit pulsans ꝛ ce. luce. xj. E dize mas que di
os de habūdācia de piedad oye muchas uezes
aun q̄ no cōcurrā todas estas cōdiciōes. mas
cōcurriētes estas cosas nūca es la orōn ineficaz.
¶ . i i. Si deue ser pedida alguna cosa enla o
racio determinada mente. Re. s̄m tho. ii. ii. se
q. lxxxiij. si fablamos delos bienes sp̄uales. a
si como delas virtudes dela gr̄a ꝛ dela igl̄ia
enlas quales ni el onbre no puede mal usar.
ni dellos no puede deuir mal. tales cosas los sā
ctos absoluta mente las pidē. segūd aq̄llo q̄ di
ze amuestra la tu cara ꝛ seremos saluos ꝛ co
mo de cabo trae me eñl camino delos tus mā
damiētos. mas si fablamos delas cosas tenpo
rales. digo segūd sant augustin que dezia a p
banū de como deuia de orar a dios. aq̄sto cōui
ene demandar q̄ cōuiene desear las cosas tp̄o
rales cōuiene las desear. po no p̄ncipal men
te pa q̄ pongamos enellas el termino de n̄ro
fin. mas asi como ayudas por las q̄les somos
ayudados para yr ala biē auēturāça d̄la gl̄ia
En quāto por ellas n̄ra vida es sostenida ꝛ
en quāto nos siruē organica mēte alas obras
de virtudes. como dize el filosofo enel. i. delas
eticas. ꝛ por ende. por las cosas tp̄orales cōui
ene de orar. las quales non demandamos p̄n
cipal mente mas en orden. ꝛ en aquel tenor
las demādamos a dios segūd que pertenescē
ala salud. En otra manera pedir las cosas tē
porales determinada mente a dios non con
uiene porq̄ puedē traer daño o mal alguno.
ꝛ puede el onbre con ellas usar biē o mal. ōde
dize ualerio. nos muchas uezes por oraciōes
pedimos alguna cosa: que nos seria mejor no
la ganar q̄ auerla. Et con. ray ꝛ hosti. ꝛ añadē
que el señor ꝛ maestro todas las peticiones cō
cluye en. vij. como nos enseño orar. pater no
ster ꝛ ce. ¶ . iz. Como se ordenā las peticiones
d̄la oraciō dñical. Re. s̄m tho. do ariba la ora
cion del Pater n̄r. es muy acabada ꝛ segund

Et augustin si derecha mēte oramos: ninguna otra cosa no podemos añadir saluo lo que en ella se ptiene. Ca pmero se ponē enella aqllas cosas por las quales auiuētamos en nos la firuza. ca la señal de caridad del anos es por que quiere nro biē. ⁊ por ēde dizimos. nro padre. E es cōsideraciō de excelēcia por la qual puede ⁊ tiene. ⁊ por ende dezimos. qui es in celis ⁊ dende se siguen siete peticiones. ⁊ en aqlla orden enla qual denē ser demandadas. La primera ptenesce ala caridad de dios por la qual amamos a dios en si mesmo. como dize. sanctificet nomē tuū. sāctū ab oībus hēatur. cōuiene saber el tu nōbre sea scīficado de todos. lo qual ptenesce ala glīa de dios enlos onbres. La segūda ptenesce ala caridad cō que amamos a nos mismos. como dize. Aduenīat regnū tuū. esto es. uenga el tu reyno. cōuiene saber por la qual pedimos que vayamos ala glīa de su reyno. La. iij. peticiō. es por la qual es pedido derecha mente aquello por que meresçemos la bien auenturāça de glīa. como se dize fiat vo. tu. sicut in celo ⁊ in tera. esto es q̄ sea fecha la tu uolūtad. asi como se faze enel cielo que se faga enla tierra. La. iiij. peticiō es por la qual es demādado aqllo cō q̄ instrumental mēte somos ayudados a meresçer como se dize. panē nrm quotidianū da no. ho. esto es da nos oy del pan sacramētal. si quier se entienda del pan sacramētal el uso del qual nos acresciēta en grā. enel qual aun se entiēdē todos los otros sacramētos. si quier se entiēda del pan material corporal por el qual pan se entiēden todas las cosas necesarias ala uida. E la. v. peticiō es remouimiēto del enbargo que seria dela segūda peticion por q̄ derecha mēte lança al onbre del reyno de dios cōuiene saber el pecado. ⁊ por eso dize. dimitte no. debi. nrā. esto es pdona nos nuestras debdas. Es la. vj. peticiō el remouimiēto de aqllo que nos enbarga ala tercera peticiō. conuiene saber ala guarda dela uolūtad diuinal. porēde dize. no nos trayas en tētaciō. por la qual peticion no demādamos que no seamos tentados: mas que no seamos uēcidos dela tētaciō para uenir en cōsentimiento della. Es la. vij peticiō remouimiento dela penalidad desta uida presente q̄ es ēbargo dela. iiij. petiō. cōuiene saber dlas cosas q̄ sō menester cerca dla vida. ⁊ porēde dize. sz libera nos a malo. ⁊

Pueden otras exposiciones dela oracion dominical ser puestas mas por la breuedad son dexadas. En pero para razon delas horas canonicas es de saber sm. Ell. ⁊ in. sū. con. co. ti q. cxxij. que por eso las horas canonicas sō diuididas en syete tp̄os. por que enestos diuersos misterios del saluador son fechos. Ca en la noche es nacido. ora velando de noche en oracion. falsa mente es traydo. es tomado como ladron con cuchillos ⁊ lanças toda paciēcia muestra quitando el cuchillo. El traydor ⁊ los otros enemigos suyos caritatiua mente amonestādo. la oreja cortada sanādo: mostrādose padescer de uolūtad. diziēdo pmero las cosas que se acercauā al lugar conuenible ala traycion se traspasādo. saliēdo a encōtrar a los enemigos derribādo los sola mēte cō la palabra. asi mismo a ellos se mostrādo cō denuestos o menospreçios. de falsos testigos es fartado. con palmadas delos sieruos es ferido. ⁊ como falso pp̄ha de iuego de moços es escarnecido ⁊ escopido. delos disciplos es desāparado. de pedro es negado. ⁊ luego lo miro con ojo de misericordia. el su cuerpo fuelga enel sepulchro. el anima enl infierno. Enla mañana q̄ es hora de pma enel cōcilio delos judios es traydo. falsos testimonios ptra el sō buscados. extorcida la vdad dl por blasfemia es juzgada. es vēcido cō falsas acusaciōes es traydo a pilato. ⁊ segūd opiniō de unos se leuāta. Ela hora de tercia es acusado. A herodes es enbiado. del ⁊ desu exercitu es menos preciado. del qual aun escarnido en vestidura blāca al examen de pilato es enbiado. Por clamores de los judios es crucificado. De pilato es açotado. el sp̄u sācto ēbia. Enla hora de sexta es juzgado. es condenado. es escupido. es escarnecido. con espinas es coronado. con caña es ferido. la cruz asi trayendo. danle abeuer fiel ⁊ vinagre conlos scelerados o pecadores es cōtado. es blasfemado. es escarnecido. la cayda del verdadero sol con teniebras corporales es mostrada. Enla hora de nona ala madre ha consolado. murio llamando. el velo del tēplo se corto. la tierra se mouio. las piedras se partierō. los monimētos se abrieron. el cēturio lo confiesa. otros que con cēturio estauā se tornarō feriēdose enlos pechos. Enla hora de visperas su costado con lança es forado dela llaga sāgre cō agua salido. enla tarde que

es bōrā de cōpeltas ceña con los apostoles ce na legal.instituyo o establescio la sacramental.lava los pies delos apostoles ⁊ los linpia con lienço . alos apostoles predica.por ellos ruega al padre.al lugar dela traycion se aquexa o se acerca.su tristeza manifiesta alos discipulos.tres oraçiones enbia. fecho en agonia o batalla gotas de sudor ð sāgre enla tierra derama.dela cruz es quitado.con vnguentos es fecho.es ēbuelto en savana.el sepulchro cō piedra muy grande es cerado.es señalada.es guardada.es cercada. ¶ B.

Oratorium si cōviene acada vno aver ēsu casa proprio oratorio .R.oratorio en forma de iglia non conviene sin actoridad del obpō. A. Mas sino se faze en forma de iglia bien conviene a qual quier fiel tenerlo ut in sū.cō.li.iij.ti.xxiiij.q.cxlviij. B.nin deve ser dicha ay misa sin cōsētimiēto suyo ⁊ por nescesidad ⁊ q̄ nō sea en perjuizio grave dela iglia perrochial.E el clīgo que en tal oratorio celebrare sin auctoridad del obispo.deve ser dispuesto.de cō.di.i. unicuiqз ⁊.c.clīcos.⁊.c.si quis. A. Lo mismo in sū.cō. li.iij.ti.xxviij.q.cxlviij. Donde aun se dize segūd la glo.ray.que otorgada licencia de edificar monesterio se entiēde ⁊ otorgada de edificar oratorios cōvenibles dentro del circuito del. E enel allegato.c.si quis.se dize que en las mayores solēnidades no deve enlos ante dichos privados oratorios ser celebrado salvo de consentimiento del obpō .lo qual parece de entender quando mayor necesidad costriñe que en otros tpōs.enlos quales aun sin licēcia del obpō ⁊ causa justa no deve en tales lugares ser celebrado como es ante dicho. Itē enla dicha.q.cxlviiij.se dize que qual quier puede por autoridad propria fazer hospital para rescibir alos pobres empero sin oratorio. mas tal lugar no goza de libertad ecclīastica ⁊ puede ser conprado ⁊ vendido. ¶

Ordo.i.comun mente q̄ cosa es orden .R.segūd el maestro delas setēcias ⁊ tho.enel.iiij.di.xxiiij. ordē es una señal enque es dado poderio spūal al q̄ se ordena al oficio. A. Esta difiniciō fue de hugō.de sācto victore ⁊ sm pe.ay acto exterior se dize señal.mas la execuciō de aqͥl poderio se dize oficio.ut in sū.cō.li.iij.ti.xxij.q.i. ¶ B.

¶.2. Si la primera tonsura o corona sea ordē. R. si fablamos de ordē en quāto es sacramēto ⁊ inpme carater.enesta manera la tonsura no es ordē.ca ni es sacramēto ni inpme carater.⁊ esta es sentēcia de tho.enel.iiij.di. xxiiij.⁊ por esta razon los derechos no pusieron ala corona entre las ordenes.xxxij.di.feriatim.lxxvij.di.illud.xciij.di. subdiachono. mas si fablamos de orden no como es sacramēto mas en larga manera por deputamiento al servicio de dios enesta manera segūd el. la corona es ordē ⁊ asi se nōbra.extre.ð.eta.⁊ quali.cū cōtingat.mas aqllo q̄ dize ay ternado q̄ es eso mismo que el salmistado. nō es asi como paresce enel.§.seguiēte. A. Pues no es la primera corona ppria mēte ordē mas disposiciō a ordenes.ut in sū.cō.eo.ti.q.ij. B.

¶.3. Si es el salmista orden .R.segūd tho.en el.iiij.di.xxiiij.indecretis.di.xxj. cleros.el salmista segūdo del hostiario entre las ordenes es puesto.nō que sea orden especial.mas es oficio dela ordē conviene saber al leetor pācta da.xxiij.di.psalmista.ca por q̄ los psalmos se pronūciā cō cāto por ende es llamado psalmista ⁊ el cantor que es un oficio entre las ordenes. A. Con.pe.ut in sū.con.eo.ti.q.iij. B.

¶.4. Quātas son las ordenes. R.segūd tho. do ariba.si propria mente tomamos las ordenes en quāto son sacramentos son siete.quatro menores.asi como el portero ⁊ el lector.⁊ el acolito.⁊ el exorzista.⁊ tres sacras cōviene saber el subdiachono ⁊ diachono.⁊ sacerdote mas si lo tomamos larga mēte añadiremos a las menores la pmera corona.o el psalmista. asi como algunos dizē.⁊ desto vey enlos dos .§§ pasados.mas alas sacras sera añadido el obpādo.⁊ si es orden has lo enel.§.seguiente. A. Esto comū mēte tienē todos los theologos cōviene saber que ordenes ppa mente son tan sola mēte siete.ut i sū.cō.eo.ti.q.iiij.

¶.5. Si es orden el obpādo. R. sm.tho.do ariba puede ser tomado en dos maneras.vna manera segūd que es sacramento ⁊ asi toda orden es ordenada al sacramento dela euchatistia.onde como el obpō nō tenga mayor poderio quāto a esto que el sacerdote.el obpō nō es orden.en otra manera puede ser cōsideterada orden .segūd que es algūd oficio respecto de quales quier obras sacras .⁊ asi como el obpō tenga poderio enlas obras sacras ⁊ enlas acciones gerarchias.respecto del cuerpo mis

tico sobre el sacerdote.el obpado es ordē.⁊ en esta manera fablā algunas vezes los derechos quādo dizē que no pueden cometer aqllas cosas que son dela orden obpal.saluo al obpo.extra.de cōse.ec.aqua. A. E asi la orden alas vezes se toma por sacramēto.alas vezes por grado de dignidad.como se muestra in.sū.cō.eo.ti.q.iij. esto comun mēte tienē todos los theologos cōuiene saber que ordenes ppria mēte sō tā sola mēte siete.ut in.sū.cō.eo.ti.q.iiij.
C.6.Si es la ordē vn sacramēto. R.segund pe.uno es no por unidad de indeuisibilidad.asi como el pūto ni de continuidad asi como la linea.ni de pfeciō de una forma asi como el cuerpo animado.mas es uno por pfection de vn fi.ca como sea establescido de diuersas ordenes especiales todas sō ordenadas a una obra conuiene saber ala ꝯsecracion del cuerpo de dios. A.Como aun la casa es dicha una fm eū.ut in sū.con.eo.ti.q.v. ¶ B.
C.7.Si es dada gracia.enla orden. R.fm.tho.⁊ pedro enel.iiij.di.xxiiij.enla orden es dada grā q̄ faze al ome agradescido.la qual es nesçesaria non solo para digna mente tomar el sacramento:mas aun para digna mēte lo ministrar. A.Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.ix. B. C.8.Si puede la orden librar al ome dela seruidunbre. R.fm.ray.nō sola mēte la dignidad obpal.mas aun la sacerdotal libra al onbre dela seruidūbre.aun q̄ sea ascripticia seruil.di.liiij.si seruus sciēte.⁊ segund los canones aun dela fortuna curial o atamiento.ca como dicho es libra dela seruidūbre que es mayor ⁊ mas fuerte.di.liiij.frequēs.⁊.c.ex antiquis.onde quāto a esto no ternia el.c.si seruꝰ sciēte. A.Por que aquel.c.es una ley que es reuocada por el derecho canonico segūd la glo.ay por la razon ante tañida. B. Pero el curial no deue ser ordenado.veylo abaxo.Ordinādus.§.iij. A.Conuiene saber.qui incipit.xv. B. C.9.Si el voto dela castidad sea jūto ala ordē sacra. R.segūd guill.q̄ no.asi como paresce enlos griegos que no sō obligados ala cōtinēcia.ni aun nos otros en aqllos que contra uolūtad de sus mugeres sō ordenados. A.Enpero los tales no pueden demādar debdo aun que seā obligados darlo ut supra impedimentū.xj.§.i.in addicione. B.Mas tal voto es junto ala orden por constituciō dela iglīa por la honestidad dela ordē sacra.asi como hugo nota.xxviij.di.in pn. A
Con.tho.sa.fe.q.lxxxviij. ¶ B.
C.10.En quātas maneras la ordinacion es dicha symoniatica. R.fz.ray.en quatro maneras.la vna es de parte del ordenador tan sola mente.la otra de parte del ordenado.la.iii.de amas las ptes.la otra de ninguna delas veylo abaxo symonia.i.§.vj. ¶ B.

Ordo.ij.quāto ala manera ⁊ el tpo.si es nesçesario el instrumento enla orden dado ser corporal mēte tañido. R.segūd.tho.enel.iiij.di.xxiiij.algunos dizē que el tañimiēᵒ dlos instrumētos materiales de aquel que rescibe el sacramento non ser denescesidad del sacramento.mas sola mēte el porrigimiēto.Enpo esas palabras dla forma enseñan demostrar.que el tañimiēto de la materia sea dela esēcia del sacramēto.porq̄ se dize tomad aqsto o aqllo ⁊ c. A.La pmera opiniō sigue.Al la qual aun no dl todo repruena tho.aun q̄ la segunda paresca a el mas segura.ut pz.in sū.cō.li.iij.ti.xxiij.q.xj.donde aun se muestra que hosti.mucho discrepa.de estos.Por ēde este paso del todo paresce dubdoso.por eso la parte mas segura es de eligir.extra de homi.peticio.⁊ de ps̄.nō bap venies ay scētiēde iterado lo q̄ se dubda ser fecho. B
C.2.Si pueden muchas ordenes ser dadas ē vn dia. R.fm.ray.en vn dia nō pueden ser dadas las ordeñs menorēs.saluo si fuese de costunbre dela iglīa. C.3.Item vna orden sacra conlas menores ordenes o dos ordenes sacras en ninguna manera non sean dadas en vn mesmo dia a uno.di.lxxvij.in singulis et.c.q̄cunqz.extra.de eo.qui fur.or.su.cum h.lactor extra.de tpo.or.lr̄as.⁊.c.dilectus.E dela pena del obpo que contra esto ordena.veylo abaxo ordinator.§.iij.mas aquel q̄ furtible mēte rescibe las ordenes ꝯtra la dicha forma.deue ser dispuesto.di.lxxvij.subdiachonꝰ.extra de eo q̄ fur.or.innotuit.pero si rescibiere todas quatro ordenes segūd la costūbre dela trā ⁊ la orden de epistola furtible mente en aquel mismo dia.puede ser ꝯsētido misericordiosa mēte que pueda ministrar enlas menores ordenes.E si ētrare en religiō ⁊ su vida ⁊ costunbres fuerē tales que lo meresca.el su abad si q̄siere puede con el dispensar enlas otras ordenes.ut in dicto.c.cum.hc.E eso mismo segūd hosti.si dos ordenes sacras semejāte mēte rescibiere en uno. A.Lo mismo in sū.con.eo.ti.q.xiij. B. Mas si fuese sētēcia de exᵒ.puesta

primera mẽte cõtra los que asi rescibiesẽ las ordenes. A. Esto es si fuese inhibido o çitado ni asi las ordenes fuesen rescibidas sopena ð escomuniõ ut in dicto.c.innotuit. B. E ni por eso no dexarõ delas rescebir.no podra ƀ dispensado con ellos saluo por el papa. ut in dicto.c.innotuit. A. Esto paresce sẽtir.gof. ⁊ hosti los quales dizẽ absoluta mẽte que el q̃ despues dela interminacion dela escomuniõ es ordenado.no puede cõnel ser dispẽsado sal uo por el papa.saluo quãto alas menores orð nes.enlas quales por este caso aun puede dis pẽsar el obp̃o segũd hosti.⁊ i sũ.cõ.eo.ti.q.xiiij mas estas cosas parescẽ de entender segũd la distinciõ de ray.el qual dize como se muestra in dicta.q.xiiij.que si alguno contra la publi caciõ fecha sopena de escomuniõ encerrada mẽte rescibio dos ordenes iũta mẽte.entõce no podra conel ser dispensado enla execuciõ delas ordenes aun si entrare religiõ saluo de licencia del papa.dcõ.c.innotuit.mas si algu no rescibe a furto orden sacra o no sacra.dis tingue.por q̃ o fue ꝓhibido so interminaciõ de escomuniõ o no.Enel ꝑmero caso fecha ꝑ mero deuida satisfaciõ podra el obp̃o dispen sar conel que ministre enlas ordenes rescibi das ⁊ si entrare religion aun las q̃ ha de resci bir despues que algũd tãto de tiẽpo fuere en ella loable mẽte cõuersando.mas enel.ij.caso podra dispensar conel tal aun quedãdo enel siglo despues de condigna satisfaciõ asi ẽlas ordenes rescibidas como enlas que ha de res cebir.extra de eo.q̃ fur.or.sus.c.i.hec ibi. E di ze se ꝓpria mẽte alguno ascõdida mẽte resce bir orden el que cõtra la cõsciẽcia de su obp̃o ⁊ sin examinacion es ordenado.secundũ glo sas.extra de eo qui fur.ordi.suscepit.c.i. B. E añade hosti.que aun el papa non dispensa deligero. Dela dispensaciõ delos ordenados del ageno obp̃o .deylo ariba ordinatus.i.§. ante del postrimero. ℭ.4. Si es de fazer en la orden escrutineo. R. ſm .hosti.cerca esto es de fazer doble escrutineo.el vno ante dela ordenacion que es de fazer diligente mente extra.de elec.nichil est.§.ep̃i ⁊ incipit in fe ria.iiij.⁊ comiença enla feria.iiij.ante del sa bado delas ordenes ⁊ dura fasta ese mismo sa bado ⁊ de derecho comunal deue ser fecho es te escrutineo por el arcediano.extra de offi. ar.ad.h.⁊.c.ut nr̃m. A. En otro tp̃o escogia el obp̃o escodriñadores o examinadores .xxiiij. di.qñ. E es notado i sũ.cõ.eo.ti.q.xviij.ſз gof. mas como aq̃ se dize ⁊ aun ay oy de derecho espera la examinaciõ al arcediano. B. El q̃l deue diligẽte mẽte iq̃rir dela uida del q̃ se q̃si ere ordenar ⁊ de su linaje ⁊ dela tr̃a de dõde es ⁊ dela edad ⁊ del titulo a quese ordena ⁊ dl lugar ado mora ⁊ dela sciẽcia ⁊ dela fe.⁊ de las otras cosas q̃ se cõtienẽ enla regla ap̃lical. delas quales dey abaxo. ordinãdus.quasi por todo.⁊ asi los examinadores seã p̃setados al obp̃o enl sabado qñdo fazẽ las ordeñs.xxxviij .di.qñ. A. Este.c.mayor mẽte es.xxiiij.d. B. Otro escrutinio se faze enesta ordenaciõ.qñ do los q̃ son de ordenar son p̃sentados al obis po delante del altar . ca dize el arcediano.de mãda la madre sãta igl̃ia ⁊ c. E el ordenador ꝑguntãdo sabedes si sõ estos dignos.respõde quãto la flaq̃za humanal ⁊ c. ⁊ el p̃sentador en tal respõsion no peca.saluo si lo dize cõtra cõsciẽcia:ut extra.de scru.in or.fa.c.uno . en otra manera peca.xxviij.q.i.§.i. A. Mejor faze el dicho capitulo . Unicum. B. Ca el que nõ cognosce ser indigno deuelo de presumir por digno.extra.de presũ.dudũ. E si al arcediano remuerda la consciencia de alguno que non sea digno.entonce.ante que venga ala ordenacion estudie delo denũciar al obp̃o secreta mente.extra de escru.inor.c. vno. E si el obp̃o nõ quisiere dexar delo orde nar.el arcediano deuese tirar de delante ⁊ si lo nõ puede fazer sin escandalo.deue dezir es tas palabras asi como ministro dela igl̃ia que nõ juzga delas cosas ascondidas.mas en nin guna manera non deue descubrir el pecado de su hermano.concuerda inno. A. Lo mismo in dcã.q.xviij.⁊ se. ℭ.5. Que sera si alguno es ordenado sin examinaciõ. R. ſm .hosti.si es conoscido ⁊ es digno no peca.ca los tales no son de examinar.ar.xxiiij.di.nullus. A. Fal ta esto enl obp̃o q̃ es por consagrar el qual aũ que sea conoscido enpo es examinado.xxiij. di.qui ep̃s.ſm gof ⁊ in sũ.cõ.eo.ti.q.xix.mas si sea indigno deue ser dispuesto. B. extra ð corpore uici.exposuisti.si es no conoscido aũ que sea ydoneo deue ser dispuesto.xxiiij.di.c ultio.⁊ multo fortiꝰ si indignꝰ.l.di.ex penitẽ tibus. A. Lo mismo in dicta.q.xix. B. ℭ.6. Que sera si enla examinaciõ non mani festo su pecado. R. ſm.hosti.el que es de orde

nar es tenudo de cõfesar sus pecados o los ẽ
bargos notorios.de drecho o de fecho saluo si
fuese conel dispensado. L.discrecion .expenitẽ
tibus.Item es tenido de descubrir sus graues
pecados o feos conuiene asaber los que aun
despues dela penitẽcia inpiden la esecucion
delas ordenes.asi como el homicidio la symo
nia enla orden ⁊ otras tales cosas. A. Aun si
sean secretos.ut in.c.quesitũ.extra de tẽpo.or
di. B. Mas a aqllos pecados q̃ no enbargan
la execuciõ no son tenidos.extra de tẽporib⁹
or.c.fi.E si engañosa mẽte las sus mẽguas en
cubriese no aueria la execuciõ dela ordẽ asi re
scebida.extra de renũ.nisi cũ p̃dẽ.§.psone.
mas si lo cõfiesa sea dispensado conel.⁊ segu
ro es que dende adelante no sea acusado.en o
tra manera es el cõtrario.xxxiiij.di.c.ultio.
A. Mayor mẽte paresce.xxxiiij.di.c.fi. B.
Mas si no es dispensado conel ⁊ aun es orde
nado.no deue aquel ordenado ser rescibido.
en aquella orden.lxxxi.di.si quis.concuerda
gof. A. Lo mismo in dcã.q.xix. ¶ B.
C.7.En quales tiẽpos deuẽ ser fechas las or
denes o dadas. Re. s̃m ray.general mẽte pue
den ⁊ deuẽ ser fechas en seys tiẽpos del año.
conuiene saber enlos sabados dlas quatro tẽ
poras.⁊ enel sabado ante del domingo dela
pasiõ.⁊ enel sabado sacto de pascua.di.lxxv.
.c.ultimo.extra de tp̃o.or.de co. El papa pue
de dar la orden dela epistola enel dia del do
mingo.⁊ enlas otras fiestas mayores. Itẽ el
obp̃o puede dar a algũo las ordenes menores
enlos domingos ⁊ fiestas solennes.pero asi q̃
no sean muchos por q̃ no paresca fazer gene
ral ordenaciõ.ut no.eñl.c.de eo.concuerda ino
hgof.⁊ otros. A. Lo mismo i sũ.con.eo.ti.q.xxx
C.8.Por q̃ son siẽpre de dar las sacras orde
nes enel sabado. Re. s̃m ho.por que el sabado
significa folgãça.⁊ el que pasa al estado dela
eglesia pasa por nũca jamas ser reuocado con
uiene saber a rescibimiento de ordẽ sacra pa
sa dl trabajo delos negocios seglares a vagar
enlos sp̃uales.di.lxxxv.ij.fornicarij.⁊ apl's.I.
thi.ij.Ninguno que lidia enlos negocios de
dios.non se deue implicar ẽlos negocios segla
res.cõcuerda.ino.pedro.go. A. Con.etiã.Et
ut in dicta.q.xxx. B. C.9.Si en alguna ma
nera las ordenes sacras puedã ser dadas en
domingo. Re. s̃m ray. Si enel sabado delas
ordenes tan biẽ el ordenador como el ordena

dos cõtinuasen el ayuno q̃ no comiesen saluo
por uentura celebrãdo o comulgãdo enel dia
del sabado.entõce enla mañana siguiẽte del
domingo podria la orden sacra ser dada . ca
entõce la mañana del dia del domigo entien
dese ser trayda al sabado por la cõtinuacion
del ayuno. E esto mismo es de entẽder dela
noche ante del dia dela pascua. si entõce fue
re celebrado como era antigua mẽte. A. Cõ
uiene saber q̃ enla dicha noche puedan ser fe
chas ordenaciões ⁊ no ẽ otras noches s̃z.ino
.l.c.lĩas.extra de tp̃o.or. B. E tal cõtinuami
ento de ayuno no es menester de fazer saluo
por nescesidad concuerda.ino.⁊ ho.⁊ otros. A
Estas cosas ẽ pte fuerõ dichos de ray.⁊ ẽ pte
de otros.como se muestra in dcã.q.xxx.dõde
aun se dise s̃m.glo.ray.que la cõtinuaciõ del
ayuno asi deue ser entẽdida quel dia del saba
do ⁊ la noche siguiẽte nigũa cosa sea comida.
o sea bebido.⁊ segũd inno.in dcõ.c.lĩas.el q̃
celebra el dia dl sabado no deue de tomar sal
uo el cuerpo ⁊ la sãgre. ¶ B.
C.10.Qual es la pena de aquellos que se orde
naron de orden sacra fuera delos tp̃os esta
blescidos. Re. non deue ser consentido minis
trar enlas ordenes rescibidas.extra de tp̃o.or
.c.ij.empo rescibieron el carater.⁊ el obp̃o po
niendoles p̃mera mẽte penitẽcia cõuenible
puede los sufrir pa que puedã despues minis
trar enlas ordenes rescibidas.extra de tp̃o.or
cõsultacioni.esto segund inno.⁊ ber.guill.el
qual añade que no es asi delas ordenes que sõ
por rescebir. A. Lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.
xxxiij.En pero si ante ministrasen tyenes.
supra.dispensacio.§.vj.v.ix.mas los que los
ordenã deuen ser priuados dela autoridad de
ordenar.ut in.eo.c.ij. B. Pero si ante minis
trarõ ueylo abaxo Dispensacio.§.vj.v.ix.
mas los ordenadores deuen ser priuados de
la actoridad de ordenar.ut in.e.c.ij. ¶
C.11.Que sera si alguna cosa sea dexada dla
forma dela ordenaciõ. Re. segũd ray. Si sea
dexado algo que sea dela sustancia o aun si
dubdare si es dela sustancia.toda la ordenaci
on deue ser tornada a fazer asi como si enlo
primero nõ fuese fecho cosa.⁊ non se entien
de ser doblado lo que non es sabido ser fecho
de.cõ.di.i.solẽnitates.mas si fuere alguna co
sa dexada de aqllo q̃ es esp̃so q̃ no es dela sustã
cia no deue la ordenacion ser tornada. mas

lo q̄ es dexado deve ser suplido capta mēte en el tiēpo establescido. extra de sacra. ite. p̄sbr̄. ⁊ c. i. cōcuerda inno. A. Lo mismo in sū. cō. eo. ti. q. xxxiiij. B. De aquel q̄ a sabiendas dobla la orden. veylo a baxo. dispensacio. §. vij. ¶. iz. Quales sō las cosas q̄ no son dela sustācia. R. ſm ray. espresa mēte es que no es dela substācia ese tp̄o delas ordenes. extra de tp̄o. or. sane. Itē ni la edad dl̄ q̄ se ha de ordenar. di. lxxvij. subdiacono. ⁊ c. in ueteri. Itē ni la unciō. extra d̄ sacra. vn. c. i. circa. fi. ⁊ de sacra nō ite. c. i. Itē que el que se ordena en sacerdote o en diacono resciba el ponimiento dela mano dl̄ obp̄o. A. Cōuiene saber por tañimiēto corporal. ut in. c. ultio. de quo statim. B. Extra de sacra. nō ite. c. ultio. Item que la orden resciba qualq̄er sola mēte. ⁊ nō ayuntada mente guardados los espacios dl̄os tp̄os ꝯuenibles. extra de tēpo. or. q̄ trāslationi ⁊ c. Iras. ix. q. ij. lugdonensis. cōcuerda hosti. ⁊ segūd hosti. ⁊ hugo ⁊ guill. no es dl̄a sustācia que el ordenador ⁊ el ordenado esten ayunos. A. Esto comū mēte tienē los doctores aū q̄. ray. de esto aya dubdado. ut. ps i sū. cō. eo. ti. q. xxxiiij. B. Sō otras cosas dl̄as q̄les no es sabido si sō dl̄a sbā. o no. asi como la misa dl̄a q̄l aun dize ho. q̄ es dubda A. ela. dicha. q. xxxiiij. B ēlas menores ordeñs q̄ la misa no es dela sbā. A. Por uētura esto puede ser entēdido de costumbre que es muy buena ınterpetradora delas leys. ff. de legi. si de interp̄tacione. Itē a la materia es de entender ſm. Inno. ⁊ i. dicta. q. xxxiiij. que como enla ordenacion de alguno en diacono o sacerdote es dexada la ınposicion dela mano ⁊ despues es suplida. aū sō dichas todas las oraciones que son mandadas ser dichas quādo es fecha la ınposicion dela mano. por que ellos se allegan ala ımposicion dela mano. E dela ımposicion dela mano es fecha mencion enlas oraciones. Item dize que donde son los actos diuididos ⁊ diuersos no es de iterar mas de suplir. como en la ordenaciō del sacerdote otro acto es tener las manos sobre la cabça otro darle el calice ⁊ la patena. delos quales si alguno falleciere legitima mente fecho. no sera despues de iterar. Enpero vnos dizen que estos dos cōuiene saber del calice ⁊ dela patena non son de suplir. por que no sō d̄ substācia. enpo lo mas seguro es suplir. Itē si la parte de alguna oracion fuese dexada. dela cabeça seria de comēçar. Enpo enlas ordenes muchas oraciones puedē ser q̄ non son de substācia dela orden. Onde si la tal orden legitima mēte fuese dada. no por eso se reiteraria o doblaria. Itē si tan sola mēte es inpuesta una mano despues por la inposicion de otra mano sola es de suplir. ⁊ dōde enla oraciō se dize manos en plural: se dise mano en singular. E si fuese fecha vncion en alguna cosa ⁊ no dicha la oracion o el contrario: sera d̄ repetir lo uno ⁊ lo otro. por q̄ los actos no son diuisos. como enlas oraciones sea fecha mēciō dela vnciō. Item lo q̄ es dexado deve ser suplido por aq̄l q̄ ordeno. lo qual si no puede ser fecho: por otro se puede suplir. Item si el obp̄o en ordenādo fallesca de enfermedad: despues por el o por otro sera comēçado donde el ouiera dexado. saluo seā algūas cosas allegadas como vnciō ⁊ oraciō como es dicho. o saluo si sea vn acto. como se manifiesta enla forma dela cōsagracion dela eucharistia. ⁊ enla forma del baptismo la parte del qual ya dicha si fallesca el ministro por otro se recomiença la forma enel baptismo ⁊ enla misa de aquel lugar. qui pdie. ⁊ c. Cō. ho. Item lo que es dicho dexado cautelosa mēte ser suplido. hosti. in. c. p̄sbiter. extra de sacra. ite. vbi ⁊ Inno. pone las cosas ante dichas. como ⁊ paresce in dicta. q. xxxiiij. expone que sea fecha suplecion enel tp̄o dela ordenacion ⁊ vēga el que pavece defecto quasi ministrāte al obp̄o. ni sera la ıntēcion del obp̄o ni del que las oraciones sobre el sean iteradas. ⁊ como veniere el obp̄o a aquello que es dexado lo supla. ⁊ puede ser fecho postrimera mēte despues delos otros dela misma orden por que mas sea encubierto. Puede le aun el obp̄o dezir. Ve ⁊ trae me el libro o otra cosa qua si creen los que estan en derredor que por el mandado ael ınpuesto le aya ınpuesto la mano. o aun en su capilla llamados pocos y buenos secretarios priuada mente podra celebrar ordenes. mas fasta q̄ este suplemēto rescibiere no abra execuciō dela ordē rescibida aq̄ [illegible] licitudo. ⁊ extra de sacra. ite. c. i. ⁊ [illegible] in dicta. q. lxxxiij. C. B.

Q[illegible]uādo. iij. quāto al carater. si es inprimido el carater special en cada vna orden o si el carater de vna orden presu pone el carater dela otra orden. R. segūd

tho.enel.iiij.di.xxiiij.en cada vna ordē aſi co
mo es dado poderio eſpecial aſi es inprimido
carater eſpecial.ni el carater de vna orden
preſupone el carater de otra orden.ca reſce
bida la orden poſtrimera ⁊ dexada la prime
ra.ni por eſo no deue ſer ordeno como de ca
to en la poſtrimera.extra de cle.pſalt.p.c.u
nico.acuerdā todos los theologos. A. lo miſ
mo in ſu.li.iij.ti.xxij.q.vj. ¶ B.

¶.2.Si ante del carater dela orden es mene
ſter el carater del baptiſmo ⁊ dela confirma
cion. R°.ſegund thomas do ariba. El cara
ter del baptiſmo requiere ſe de neceſidad.por
q̄ es fūdamēto de todos los ſacramētos.extra
de p̄ſbīo.nō bap.c.i.⁊.c.veniēs. mas el cara
ter dela confirmaciō no ſe requiere de neceſi
dad.ca ſin eſte puede el ordenado reſcebir el
carater dela orden.po de cōgruidad requiere
ſe q̄ ſea primero confirmado.cōcuerda pedro
⁊ otros. A. lo miſmo in ſū.cō.eo.q.vij. B.

¶.3.En qual acto ſe imprime el carater enca
da vna delas ordenes. R.ſm.tho.do ariba.⁊
d.xxv.El carater ſacerdotal es imprimido q̄n
do le es dado del obp̄o el calice con̄l vino ⁊ la
patena conel pā ⁊ ſola forma cōuenible de
las palabras.ca entonce le es dado el poderio
para el acto principal del.el qual es cōſagrar
el cuerpo ⁊ la ſangre de ihu xp̄o. A. Mas pe
dro dize que enla horden ſacerdotal ſe impri
me el carater enla impoſicion dela mano q̄
es organo de organos ⁊ organo de cōſagraciō
⁊ de miniſtracion delos ſacramentos.ut.in
ſū.cō.eo.ti.q.x. B. Mas al diacono es impri
mido el carater quādo le dan el libro delos e
uāgelios ca entonce le es dado el poderio del
euangelio leer lo enla igl̄ia que es acto ſecun
dario del.enlo qual ſe encierra el principal.
cōuiene ſaber la diſpēſaciō del ſacramēto en
aq̄lla manera q̄ es dicho ariba.diacono.mas
al ſubdiacono es dado el carater en dādole el
calice vazio. A. Conuiene ſaber cōſagrado.
ſm.pe.⁊.Al.⁊ in dcā.q.x. B. Ca le es dado el
poderio de traer los uaſos del cuerpo ⁊ dela
ſangre de nr̄o ſeñor ihu xp̄o vazios.al acolito
es dado el poderio en dandole el agua manil
o el candelero ⁊ mayor mente el agua manil.
por que eſte es ſu oficio de aparejar el agua ⁊
el uino pa la miſa ⁊ reſciba eſto del arcediano
no por que el arcediano da el ſacramento de
orden.mas por que es dado por uirtud delas
palabras que dize el obiſpo. ¶

A. Segūd al.⁊ pe.mas parece ſer imprimi
do el carater como ſe da el candelero que en
el dar dela uinajera.Item dize.pe.que en̄l dar
que faze el arcediano es fecha expreſiō del po
derio dado.ut i dcā.q.x. B. Al exorziſta q̄n
do reſcibe el libro delos exorziſmos deſu ma
no.ca eſto perteneſce aſu oficio de encomen
dar ala memoria los exorziſmos ⁊ de poner
las manos ſobrelos cathecuminos et energu
minos. A. Energuminos es demoniado ſe
gūd el catholicon. B. Al lector como le es da
do el libro delas profecias que es ſu oficio de
leer las profecias ⁊ de moſtrar los articulos
dela fe alos cathecuminos.⁊ al hoſtiario quā
do le ſon dadas las llaues delas puertas dela
igl̄ia.ca el ſu oficio es reſcebir los dignos alos
ſacramētos ⁊ lançar los que no ſō dignos.eſ
tas coſas ſon breue mēte tomadas pte dellas
de tho.do ariba.⁊ pte del canō.di.xxiij. A.
Cōuiene ſaber enel.c.ſubdiacon⁹. cō muchos
otros ſeguiētes ⁊ ſobᵉ dichos.aſi como al exor
ziſta.lector.⁊ hoſtiario. cō.pe.ut in dcā.q.x.

¶.4.Si el lego que ſabe ningūas letras ſi ſe
ordena ſi reſcibe carater. R.ſegūd ray.creo
que lo reſcibira.ca pues es baptizado puede
reſcibir qualq̄er ſacramento.como el baptiſ
mo ſea puerta d̄ todos los ſacramētos.xxxij.
di.§.verū. circa.fi.⁊ aeſto faze.i.q.i.nētū.v.
ſz dc̄. A. mejor.i.c.ueniēs.extra d̄ p̄ſbr̄.n̄ bap
B. Pero eſto en ningūa manera no ſe deue
fazer que el que nō ſabe letras ſea ordenado
xxxviij.di.oēs.mas como ay dize que la ſuſtā
cia del ſacerdocio ſon las palabras diuinales
nō ſe entieden que ſeā dela ſuſtancia dela or
den mas dela ſuſtancia dela eſecucion.eſto
miſmo ho. A. lo miſmo in ſū.con.li.iij.ti.v.
q.iij.aun es de ētender quel lego que no tiene
ninguna orden podra todas las otras coſas
dexadas reſcibir orden ſacerdotal ſegūd los
theologos comū mente aun que hugo aya di
cho q̄ no puede recibir ſaluo ſi aya almenos
la p̄mera corona ut.i.ſū.cō.l.i.iij.ti.xxij.q.xli.

¶.5.Si el que por fuerça es ordenado ſi reſci
be el carater. R.ſegūd ray.ſi la p̄mera fue cō
dicional aſi como por amenaza o por tormē
to cierto es que reſcibe el carater.di.lxxiiij.v
iſta.xlv.di.iudeis.i.q.i.q̄ quidā.ca en tal caſo
la uolūtad es ſi al que no derecha dela qual di
ze auguſti.quiſo lo fazer por que quiſo beuir

.A.xv.q.i.merito.B. Mas si la fuerça fue absoluta si del todo fue cõtra su uolũtad de tenido por fuerça so las manos del ordenador no rescibe ningũa orden. asi como es del baptizado. veylo ariba baptism9.iiij.§ iiij.cõ hosti.⁊ gof. A. Lo mismo i sũ.cõ.eo.ti.q.xlix. B. Mas si el tal es tenudo de guardar castidad o si retiene el previlegio dla clerizia. veylo a baxo. ordinatus.i.§.viij.

Ordinand9. quales devẽ ser los que sõ de ordenar alos quales el regimiento delas animas deve ser cometido Muestralo el apostol.i.thi.iij.ado pone trese capĩos. diziẽdo lo pimero cõviene q̃ el obpõ sea sin reprehẽsiõ. Es lo.ij. que sea varõ de una muger. Lo.iij. que sea mesurado ⁊ abaxo dise que no sea dado al vino. Es lo.iiij. q̃ sea prudente. Es lo.v. que sea casto. Lo.vj. es que sea cõpuesto. Es lo.vij. que sea hospitalero. Es lo .viij. que sea doctor o enseñador. Lo.ix. es que no sea feridor. Lo.x. es que no sea pleyteador Es lo.xj. q̃ no sea cobdicioso. Lo.xij. es q̃ sea buen ordenador de su casa. Es lo.xiij. paz infra subdit. non neophitũ. esta misma regla traya tito.i.⁊ aũ q̃ algũa cosa desuariẽ las palabras aun que el apostol sea uisto poner la dicha regla enlos obpõs deve ser estendida a todos los q̃ se han de ordenar. como prueva sant augustin.d.xxiiij. cognoscam9. A. En otra manera cognoscemos. B. Et ãbrosi9.d.lxxxj.apl̃s A. Este paresce mayor mẽte dicho de augustino el qual ay es señalado. ⁊ lo mismo que aq̃ es notado in suma.confes.li.iij.ti.p°.q.i. B. Caũ son.x. inpedimentos delos que se hã de ordenar. puestos enel derecho positiuo. ⁊ si los añadieres alos sobredichos serã.xxiij. que se requierẽ cerca delos que se han d̃ ordenar Es el.xiiij. q̃ no sea solẽne mẽte penitẽciado Es el.xv. q̃ no sea curial. Es el.xvj. que no sea obligado a dar rason. Es el.xvij. q̃ no sea sierno. Es el.xviij. q̃ no sea mẽguado de sus miẽbros. Es el.xix. q̃ no sea illegitima mẽte nascido. El.xx. q̃ no sea fijo del q̃ se dexo de baptisar fasta la muerte. El.xxj. q̃ no sea pegrino o no conoscido. El.xxij. que no sea menor de edad. Es.xxiij. q̃ no sea muger. E agora es de dezir dellos por orden. el primero capĩo es segũd la regla del apostol que sea repñẽdimiento el qual dise a tito que sea sin pecado. ⁊ nõ devemos de entẽder de qualq̃er pecado ca si entendiessemos de qualquier peccado: non se podria f ningũo ordenado. ca ningũo no bive sin pecado õde lo expone ihuã. si repñẽdimiẽto. esto es no obnoxio al reprehẽdimiẽto. A Cõviene saber ala cõdenaciõ ut in.§.nũc ãt. de quo infra ⁊ es notado in sũ.cõ.li.iij.ti.ij.q .i. donde son notadas las cosas q̃ eneste.§. sõ puestas. B. Ca seria cosa cõtra natura que alguno fuese sin pecado. mas el tal deve ser eligido. por conpaciõ del qual los otros seã llamados grey.di.xxv.§.nũc ãt. pero puede ser entendido sin pecado en que non puede ser dispensado. o aun sin pecado q̃ requiera dispensacion. ⁊ no es aun dispẽsado. dela qual materiã vey ariba. dispẽsatio.§.vij.⁊.viij. A. mas §.i. por todo. B. O sin pecado grave o feo. del qual vey ariba. Crimen.§.ij.⁊ ariba. enormia.§.i. A. Breve mẽte se entiẽde dl crimẽ digno de cõdenaciõ como es dicho. cõviene saber el qual enpide al que se ha d̃ ordenar o desecha al que es ya ordenado. lo qual alas vezes rescibe dispensacion ⁊ alas vezes non. como paresce ariba. Dispensatio per totum. B. El.ij. es que sea varon de vna muger lo qual es de entender negatiua mente. conuiene saber de muchas esto es que nũca tovo dos mugeres. di.lxxxij. proposuisti. ca si nõ se apusiese asi seguir sehia que los virgines nõ podriã ser ordenados nin los que non ouiesẽ auido muger. lo qual nõ seria de oyr. A. Lo mismo in sũ.con.li.iij.ti.iij.q.i.§.ray. El.⁊ hosti. B ⁊. dela materia de aq̃l que ovo muchas mugeres que es llamado bigamo. veylo ariba bigamia por todo. El tercero q̃ el que ha ser ordenado deve ser mesurado ⁊ non dado al vino ⁊ que la mesura del comer ⁊ del bever deve ser enel ordenado. veylo ariba. Sobrietas.§.i.⁊ ij. el iiij. que sea prudente ⁊ deve auer tres maneras de sabiduria cõviene asaber dela sacra escriptura.xxxvj.d.p totuz. Itez delas letras seglares. A. cõviene saber ẽ quãto cõviene a salud ⁊ no allẽde. ut i.§.§ cõtra.d̃ quo ifra. B. xxxvij.di. legim9.⁊.§.§ si ecõtra.⁊.c.se. Item dlos negocios seglares. A. Cõviene saber en quãto cõviene ala salud. mas no es quãdo no cõviene ala salud. quia nemo militãs deo ⁊ c. extra ne cli.uel mo.c.i. B. xxxix.di.p totum Desta materia cõplida mẽte ay abaxo scieñcia per totũ. ⁊ ariba Discere ⁊ ariba Magr̃.i. ⁊ Magr̃.ij. El.v. que sea casto cõviene saber.

que en cost ūbres ⁊ palabras amuestrē la casti dad. como se dize enel libro delos cātares que las mexillas dela esposa que son los predica dores son conpados ala tortola. ca la castidad ⁊ la vguença fazen nobles fijos como dize sāt ambrosio. lxxxvj. di. non satis. A. Lo mismo in sūma. confes. li. iij. ti. vij. in principio. B. Dela materia dla castidad ay asaz abaxo pu dicicia. A. ⁊ quāto ala linpieza o castidad de los clīgos especial mente se dize ariba cleric⁹ i. ⁊ ij. per totū. B. el. vj. que sea afeytado de or namento de dētro ⁊ defuera. delo qual es di cho ariba clīcus. i. §. ij. El. setimo que sea hospi talero ⁊ por ende los casos delos clerigos ato dos deuē ser comunes. xvj. q. iij. qm. ca nō pue de ser amonestador de ospitalidad el quela ca sa propria cerare alos huespedes. xlij. di. §. i. Itē por quela piedad dela hospitalidad es re munerada eternal mēte mathei. xxv. huespet era ⁊ nome acogistes. Item es galardonado tēporal mente. i. thi. iiij. asi ati mesmo en pie dad. ⁊ siguese. la piedad atodas las cosas uale ⁊ da prometimiento de uida presēte. ⁊ es pa ra la uenidera. que es dios. ōde abraam ⁊ loth erā hospitaleros ⁊ merescierō rescebir los an geles. A. Como enel dicho. §. i. xlij. di. B. E a esta hospitalidad puede aun ser reduzida e limosina. deylo ariba elemosina. i. ⁊ elemosi na. ij. ⁊ ariba clīcus. iiij. §. v. El. viij. que sea ē señador ⁊ biē dize que sea doctor. onde es de saber que la doctrina delos que se deuē de or denar deue estar en dos cosas cōuiene saber enla disciplina de correciō. ueylo ariba corre ctio. i. por todo. Item enla palabra dela predi cacion deylo abaxo. Predicator por todo. el. ix. que no sea feridor. deylo abaxo Percutere es aun otorgado alos maestros ⁊ alos plados ⁊ alos oficiales clerigos el açote delos meno res deylo ariba. excomunicatio. ij. §. vij. el. x. que non sea peleador. ⁊ que cosa es pelea. ⁊ en que manera el peleador es defendido de ser ordenado deylo ariba. Litigiū por todo. ¶ El. xi. que non sea cobdicioso ⁊ auariento. ca el tal nō deue ser ordenado por dos razones. lo pmero por que la cubdicia es rayz de todos los males. i. thi. vj. extra. de. cōst. nā. cōcupicē cian ⁊. xlvij. di. mirū ⁊. c. bonor. La segunda razon por que. la volūtad del cubdicioso siem pre esta metida en cobdicia mas de grado mi ra el oro que el sol. lxxvij. di. sicut hij. iij. q. v. acusatores. dela auaricia deylo ariba. auarici a ⁊ ariba negociacio. §. ij. el dozeno q̄. sea buē ordenador de su casa conuiene saber quela ri ja honesta mente ⁊ la saque delos pecados ⁊ la traya alas virtudes por palabra et por exēplo. xlvij. di. necesitate. ¶. z. Mas por que esto es requirido especial mēte al que se deue de orde nar. R. segūd ray. por dos razones. La una por que no ha cara de reprehēder alos otros. el q̄ alos suyos desprecia corregir. ut i p̄dicto. §. necesitate. La otra por que se presume fuer te mēte contra el de peccado de negligēcia el qual es atan grāde que trae disponimiento. lxxxj. di. dictū. mas si sin culpa la su conpaña fuese mala: no le seria inputada culpa. xlvij. di. sicut hi. A. Mayor mēte enel dicho. §. ne cesse. B. in fi. ⁊. c. quātūlibz. A. Lo mismo i sū. cō. li. iij. ti. xiij. q. ij. sm ray. ⁊ añade. Itē des pues que fuere promouido a obp̄ado deue re gir bien su casa conuiene saber su igl̄ia. por q̄ no deue cometer en vn tiēpo muchos bene ficios ecl̄iasticos mayor mēte los que tienen anexa cura de animas a uno aun q̄ sea psona exercitada. mas a cada uno vn b̄nficio. lxxx ix. di. singula. vij. q. i. in. apibus. ¶ B el. xiij. que non sea neophito. ⁊ quien es dicho neophito ⁊ nueuo ēla fee. deylo ariba neophi tus ⁊ por q̄ es defendido deƀ ordenado ⁊ eso mismo del neophito enla religiō. ariba noui cius. §. ante del postrimer. A. Mayor men te parece. §. ultio. B. el. xiiij. que nō sea solē ne mente penitente ca alos tales non deuen ser dadas ordenes di. l. de penitentibus ⁊. xxx vj. di. illeratos. A. En este. c. ninguna cosa pa rece desto ser auido. B. ⁊ de tal pnia. ueylo yuso pnia. ¶. 3. mas por q̄ nō cōuiene ordenar alos tales R. por quatro razones. la. i. por que non son dignos de rescebir los uasos delos sa cramentos aquellos que fueron uasos grand tiēpo de pecados. di. l. illud ca maguer el peca do sea destruido por pnia. queda enpero aun el repuelgo conuiene saber la yregularidad la qual le enpide de ser ordenado. i. q. i. uentum. es la. ij. razon temor por que no caya como d cabo en pecado. el qual temor se leuanta dela costūbre antigua. lxj. di. in sacerdotib⁹. in fi. es la. iij. razon por el escandalo del pueblo. co mo la tal pnia nō sea puesta saluo por pecado diuulgado ⁊ muy manifiesto. asi como q̄ toda la uilla bolniesse. xxvj. q. vj. c. fi. ⁊ el tal, non po

dra ministrar si escandalo delos otros.di.o5
De his uero. Es la.iiij.por que non aueria ca
ra de reprehender alos otros como el asi mis
mo callada mente dixese que auia cometido
otros tā grādes ⁊ mayores.xxv.d.pmū ⁊.xlij
di.§.i.esto mismo tho.enel.iiij.di.xiiij. A. lo
mismo in sū.cō.li.iij.ti.xv.q.i. B. Pero pue
de ser dispensado conellos enlas ordenes me
nores por la nescesidad ¦o por el prouecho de
la iglia di.o5.placuit.⁊ esto por el obpo pues q̄
no le es defendido.extra de sen.ex.nup.ma s
si a sabiēdas lo ordena sin dispēsacion o indi
screta mēte dispensa deue ser priuado del po
derio de ordenar.ut in dcō.c.ex penitētibus.
A. Lo mismo in suma.confes.eo.ti.q.ij. B.
El xv.caso es que non sea curial onde es de
saber que segund.ray.curial es dicho entres
maneras una manera larga mente sō dichos
curiales a quellos que por qual quier condici
on son obligados ala corte de algund publico
poderio.si quier seā caualleros si quier aboga
dos o juezes o oficiales o instriones.⁊ breue
mente quales quier que han oficio honesto o
inhonesto tanto q̄ sean obligados ala corte.
Enlo.ij.son dichos curiales estrecha mēte asi
como los q̄ fazē oficios honestos dla corte asi
como los juezes dpartidos ⁊ otros semejātes.
La.iij.maña sō dichos curiales mas estrecha
mente los q̄ en plitos de sāgre sō oficiales ⁊ o
bedesciēdō alas potestades esparzierō sāgre
hūanal ⁊ estos sō dichos curiales d sāgre ⁊ los
otros sō dichos curials d corte.mas segūd ray
todos los curiales sin ningūa distición sō de
fendidos de ser ordenados salno si sean ab
sueltos dela corte . di.lj.c.pmo ⁊.fo.⁊ tercio.
⁊ despues que son sueltos dela corte distīgue
ca si fizieron cosas crueles asi como oficiales
o caualleros q̄ deramā la sāgre humanal o tor
pes ⁊ desonestas cosas como los instriōēs.no
pueden ser ordenados.di.li.c.i.⁊ ij.⁊ xlvj.di.
clericus.⁊.clicum.et de.cō.di.ij.p dillectione
mas si usaron ē oficios honestos.asi como los
abogados juezes o los escriuanos o esto en pli
to ceuil ode dineros bien pueden ser rescibi
dos.di.lxj osiº.si en razon de sangre usarō.sō
lançados ueylo ariba .omicidiū.iij.§.i.⁊ son
segūd ray.tres causas pncipales por que los
curiales son defendidos de ser ordenados.La
primera es q̄ muchos delos sobredichos caen
en irregularidad de su oficio que usan. Es lo

.ij.por que algunās uezes los tales son demā
dados delos señores ⁊ asi la iglia es pturbada
La.iij.es por q̄ es p̄sumido cōtra ellos que no
pasen al estado dela clizia por uoto de religi
on mas por fuir de dar la cuēta asus señores
.di.lj.c.i.ij.⁊.iij.liij.di.legē . esto mismo gof.⁊
hosti. A. lo mismo in sū.cō.li.iij.ti.xvj.q.i.ij.
⁊.iij. B. Es la.xvj.que no sea obligado a dar
cuenta.asi como los tutores o curadores o p
curadores.o otros tales delos quales si puedē
ser ordenados.veylo ariba obligatus.por todo
El.xvij . que non sea sieruo.de esta materia
veylo abaxo Seruus.iiº.por todo.
El.xviij.que nō sea menguado de mienbros o
de cuerpo ⁊ destos ueylo abaxo uiciatᵘˢ corpo
re.⁊ nō.aqui que qual quier que tiene esta mē
gua que nō puede beuer uino no puede ser
ordenado.ut no.ij.q.vij.ipi .aplī. A. In glo.
B. ca eltal ministrāte deue de comulgar de
ɔ.d.i.epūs . de qº etiā.d.ɔ.di.ij.peracta. El.xix.
que non sea fijo de sacerdote o en otra mane
ra nō engendrado legitima mente ueylo ari
ba illegitimus.portodo. El.xx.del que detardo
el baptismo.ca si alguno seyendo grande ⁊ sa
no detardo de baptizarse ⁊ despues enla dolē
cia por temor dela muerte fizo se baptizar nō
puede ser ordenado.⁊ la causa es por q̄ se pre
sume que no es verdadera mente contricio
ni tomo el el baptismo de uolūtad. mas por
necesidad.di.lvij. Si quis de pe.di.vij.malus
⁊ añade otra razon guill.q̄ por esta pena los
onbres será induzidos a no menospreciar su
salud.pero el tal puede ser ordenado en dos
casos. La pmera si despues del baptismo la fe
⁊ la uida fuere prouada en buena . El.ij por
mēgua de testigos.ut in.c.si quis.⁊ pues q̄ el ba
ptismo quita el pecado ⁊ la māzilla del peca
do.ut.di.xxvj.de in.⁊.c.una.C4. Por q̄ el ba
ptismo no q̄ta esta irregularidad. R. s3 ray.
por q̄ el baptismo asi detardado la trae cōsigo
⁊ no la puede tirar por q̄ el mismo no puede
obrar ɔtrarios efectos.ar.extra.d bap.maio
res ultra mediū.⁊.s3 h.tanq̄3 impossibilia.⁊
.xxv.di.deinde.mas otra mēte es de aq̄l q̄ de
tardo de rescebir el cuerpo d dios fasta la tal
dolencia.ca por esto no es lançado dela ordē.
di.5o.is uero.⁊ la razon dela diuersidad es es
ta por que el baptismo a duro o nūca puede
ser prolōgado sin culpa aun sin peligro.mas
la comuniō algunas vezes es prolongada sin

culpa.cōuiene saber por la irreuerēcia.di.v Ad.ptus. idem pnia.di.v.c.i.d.paueat.ꝛ de ꝯ.di.ij.quotidie.ꝛ.c.Et qd paras. A. Lo mismo i s.i.ꝯ.li.iij.ti.xx.q.i.ij.ꝛ.iij.ꝯs.ray.ꝛ ul. B Cl.xxi.que nō sea peregrino onō conoscido delos quales vey abaxo ordinator.§.vj.ꝛ.vij. ꝛ abaxo peregrinus,ij.por todo.Cl.xxij.que aya hedad donde es de saber que delos siete años A.ꝯuiene saber ꝯpleto como abaxo se dise del año.xij.el es colligido del tex.ꝛ glo.c.isi glis.de.qº.ifra. B Fasta los dose puede rescebir la primera corona ꝛ las menores ordenes sacado el acolito el qual recebira despues dlos dose años.di.lxxvij.in singulis.ꝛ el de epistola pueda la rescebir enlos dies ꝛ ocho.ꝛ la orden de euāgelio ēlos.xx.años.ꝛ la ordē de missa alos.xxv.años.extra de eta.ꝛ qli.generales in clemē.ꝛ abasta alcançar al dicho tiēpo.ar. extra de electiōe cū in cūctis. A. E nota la glo.in dicta cle.generalem. B. Mas el obpō no puede fasta despues de cōplidos los.xxx. años.ut in dcō.c.cū in cūctis. A. Aun es de entēder que si psona de edad cōplida quiere ser ordenada no deue luego por el cōplimiento dela edad ser a todas las ordenes promouido.mas segūd ray.ꝛ hosti.ꝛ in sū.cō.decā.q.xij por siete años puede rescebir todas ordenes enesta manera.En los dos pmeros años resciba quatro menores.en los otros cinco años todas las otras.lxxvij.di.quicūqꝫ.dispensatiua mēte por la necesidad dela iglia podria el lego rescibir todas las ordenes por año ꝛ medio.mas el monje las puede rescebir ē vn año .lxvij.di.monachus. B. Cl. xxiij .caso es que no sea muger delo qual uey ariba.femina.§.i.

O rdinator.que sera si el obispo q̄ ordena no es baptizado.veylo ariba baptismus.iiij.§.fi.C.z.Que pena es al obpō que ordena a algūo que no es de edad R lo pmero que en su desonrra este q̄ asi es ordenado deue ser suspēso dela esecuciō de aqlla orden fasta q̄ aya edad legitima.ꝛ el que ordena deue ser suspēso dela colaciō delas ordenes ꝛ deue ser apmiado q̄ prouea al que es asi ordenado de beneficio cōpetēte.extra de tpō.or.uel nō est. A. Lo mismo in sum.cō li. iij.ti.xxij.q.xij.sm ray.ꝛ cō glosa in cle.generalem.de eta.ꝛ qli. B. mas dela edad que deue de auer el que se ordena.veylo ariba ordinados.§.ante del postrimero. A. El qual comiença.xxi. B.ꝛ abaxo.§.viij. C.3.Que pena deue auer el que da dos ordenes menores con la orden de epla.o dos ordenes sacras jūta mēte. R.si esto fizo a sabiēdas deue ser dispuesto.lj di.qui in aliquo.ꝛ si por negligēcia deue ser priuado del poderio de dar tal ordē. d.xxxviij.qui eccliasti.i.q.i.si qui epi.extra de tpō.or.lrās.ij.ꝛ.c.dilectꝰ. A. Lo mismo i sū.ꝯ .eo.ti.q.xvj. B. C.4. Si el obpō que ordena alque non es digno peca mortal mēte sabiendolo cierto R. sm tho.enel.iiij.di.xxiiij.si. ca es infiel asu señor cometiēdo el oficio suyo al que no es digno.ꝛ mayor mēte ueniendo desto grād daño ala iglia ꝛ grād mēguamiento dela honrra de dios.la qual por buenos ministros deue ser fecha ꝛ no deuē ser ordenados saluo buenos.ꝛ si en tonce no podiesen ser fallados buenos ministros.mejor es auer pocos ꝛ buenos q̄ muchos ꝛ malos.xiij.di.tales.extra de eta.ꝛ qli.cum sit ars.Cō.Al. A. Lo mismo in sū.cō.eo.ti.q.xxiij.donde aun se añade segund el mesmo.Al.que sin ninguna dubda qual quier q̄ al indigno a sab[illegible]das ordena de sacros ordenes o le da beneficio ecle. mortal mēte peca.ni escusa noblesa para q̄ el malo sea ordenado.por q̄ quāto es mas noble tanto enpecera mas. Nin piēso dise bastar que no sabe el ser malo . mas es necesario pa euitar el pecado saber el ser bueno por tal rason qual es possible ser auida de onbre.ꝛ si se dise que en otra manera no sera asi utile del todo nigūa cosa uale.por q̄ toda utilidad tēporal ala spual es de posponer. Itē indigno se dise en dos maneras.cōuiene saber.cōtrarie ꝛ priuatiue. Cōtrarie el que tiene cōtrario a la dignidad ꝛ aql en ningūa manera es de ordenar. Priuatiue.el q̄ es puado delas cosas cōuenientes ala dignidad.enpo no tiene cōtrario.ꝛ en tales cosas por la necesidad algunas iglias que han menester letrados ꝛ defensores podria ser dispensado que de comū ouiese dela iglia fasta q̄ deprēdiese.mas pienso q̄ sin pecado mortal no podria ser ael dado cura o pbenda.mas espensas por el podriā ser fechas dela iglia o del beneficio dela iglia el qual en tāto seria cometido a otro.hec ille. B C.5.De quien deuen o puedē ser dadas las ordenes. R.segund.ray.los sacerdotes et todos los otros menores deuen ser ordenados de sus obpōs R vij.di.c.vno.ꝛ.xxiiij.di.eps.

mas lo que es dicho enlos dichos .cc. que deue ser. cō consentimiento desus clērigos. segund. hosti. por eso mismo que nō contra dizen es p̄sumido que consienten. A. Lo mismo in sū. cō. eo. ti. q. xxvj. B. C. 6. Si puede el obp̄o a geno ordenar sin licencia al clerigo ageno. R. que non deue ninguno de ordenar sin licencia de su mayor y eneste caso entiendese el mayor el obp̄o de cuyo obpādo es nascido aquel que quiere ser ordenado o que eñl obpādo tiene beneficio ecclīastico. o tiene su morada maguer que enotro lugar fuese nascido C. 7. Los otros plados menores o religiosos o otros quales quier no puedē dar licencia salno si ouiesen p̄uilegio del papa que podiesen asus subditos fazer ser ordenados de q̄l qer obp̄o. Item no puede dar tal licencia el oficial del obp̄o. mas el su uicario general enlas cosas sp̄uales estādo el obp̄o alexos. o la silla uacante el cabildo. o aq̄l a q̄ entōce pertenesce la administracion delas cosas spirituales pueden dar la tal licencia. Otro si los religiosos que de sus perlados son deputados enlos porazgos no esensos por p̄ores y los cōpañeros dellos puedē ser ordēados d'los diocesanos d̄ aq̄llos lugares. en tāto. que ay morā aun q̄ no sea nascidos de aq̄llos obp̄ados. h̄ oīa. extra de tp̄o. or. cū nullus. li. vj. Otrosi qual quier q̄ a sabiēdas sin licencia o por ignorācia afectada ordenare a alguno es suspēso dela colaciō de las ordenes por vn año. y ētre tāto los clērigos suyos delos otros obp̄os cercanos puedē sin su licencia tomar ordenes. A. Despues que la suspension de su obispo eneste caso fuere manifestada ut in capl'o de quo statim. B. extra de tp̄o. or. eos li. vj. y por esta decretal es reprouada la opinion que desia que clor de nāte podia ordenar al clērigo ageno so esperāça dela firmesa delobp̄o. De estos ordenados del obp̄o ageno ucylo abaxo ordinatus. i. §. āte del postrimero. quādo el ordenador que ordena al clērigo ageno sea tenudo al ordenado dele proueer de beneficio ucylo ariba beneficiū. i. §. vij. y dela ordenacion delos de allende los montes los quales ordena el obp̄o de ytalia ueylo enel seguiente. §. C. 8. Si puede el obp̄o de italia ordenar al clērigo vltra mōtano o de allende los montes. R. no. saluo si ouiere licencia del papa o del obp̄o de donde es el que seha de ordenar o del obp̄o dela dioce si a do es beneficiado y por patentes letras d̄ ese mismo obp̄o cōtenētes la causa razonable por q̄ lo no quiere o no puede ordenar y los q̄ fueren ordenados contra esto son suspēsos. sin esperança de dispensacion. A. Aun de aq̄rir o tener dela sede ap̄lica. ut. in. c. Sepe. de qup infra. donde aun se añade. A todos nuestros penitēciarios p̄hibemos estrecha mēte ni sin n̄ra licēcia especial cō los en tal manera ordenados dispēsē o den sus letras. por las quales conellos deua ser dispensado. B. E los ordenadores deuē ser digna mente punidos. extra de tp̄o. or. Sepe. li. vj. B C. 9. Quales son las personas alas quales es defēdido de dar la p̄mera corona dela clēzia. R. ningūo obp̄o o otro qual q̄er no la deue dar al infante salno si por ventura entrase en religiō. A. Cōuiene saber. de cōsentimiēto delos padres o delos tutores y no en otra manera. ut. supra. nouicius. in p̄ncipio. B. Nin aonbre que no es letrado. nin al onbre del obp̄ado ageno sin licēcia A. Cōuiene asaber. legitima. de q̄. supra. §. v. B. Nin al casado salno queriendo entrar en religion oser ordenado de ordenes sacras quādo puede de derecho. ucylo abaxo ordinacio p̄iugatorium. §. ij. y el que fiziere el contrario es suspenso dela collacion tan sola mēte dela corona por vn año. extra. de. tp̄o. or. nullus. li. vj. B. C. 10. Si puede el obp̄o que renūcio el obpādo dar ordenes. R. si renūcio al lugar tan sola mente puede dar ordenes asi como primero si sea rogado del p̄prio obp̄o del lugar. mas si renūcio al lugar y ala dignidad puede dar las menores ordenes. mas non puede dar las ordenes sacras. y qual quier que rescibiere las ordenes menores sin licencia de su obispo si a sabiendas de derecho comun deue ser dispuesto. vij. q. i. episcop⁹. in dioci. xxix. q. ij. c̄ p̄m pero cōla dispēnsacion puede enlas ordenes seruir. mas si del tal obp̄o rescibiere ciēte mēte las ordenes sacras nō rescibio la esecucion silas tomo por non saber podria el obp̄o con el dispensar saluo si la ignorancia fuese crasa y supina. extra. de or. ab. c. qui re. c. vinco. E silos abades pueden dar ordenes ucylo ariba abbas. §. i. A. Lo mismo q̄ en este. §. es notado in sū. li. iij. ti. xxij. q. xxvj. fm. ray. y hosti. aun ay se añade. fz. Inno. que el abbad exorzistado y acolitado no puede fazer saluo si esto

tenga de preuillegio. Item ayse dize quel pres
bitero puede dar psalmistado. xxiij. di. psalmi
sta. por q̃ el psalmistado no es propria mente
ordẽ como ay se dize. ⁊ ariba Ordo. i. ¶. ij. B.
¶. x. Si puede el obpo cõstriñir al clrigo q̃ resci
ba ordenes. R. ſm ray. si la orden sea anexa
al beneficio o dignidad que tiene asi como si
es electo en arcediano qere lo apmiar a ser
diachono o elegido en deã. o acipreste o abad:
o preposito. por q̃ sea sacerdote. puedelo apre
miar por subtraciõ de aql beneficio. di. lx. in
nouamus. extra de elec. cũ in cũctis. extra de
eta. ⁊ qli. c. i. E aun si es electo de algũa iglia
prochial para regimiẽto ⁊ no se faze sacerdo
te fasta un año. por ese mismo derecho es pri
uado della. extra de elec. licz canõ. ⁊ c. cum co
li. vj. ⁊ deylo; ariba ecclia. ij. ¶. i. po no es asy
sy por iusta razon aya qdado. ut in dcõ. c. cũ
ex eo. in fi. A. Desto es dicho ariba Absoluti
o. i. ¶. ij. v. ij. ẽ l addione. B. E eso mismo fa
llesce ay por iusta causa enlos caplos dichos
asi como si despues que el acipreste o el abad.
o otro tal fuere confirmado ⁊ ante dela orde
naciõ es fecho irrigular sin culpa asi como q̃
poio la mano o el ojo. onde enel dicho. c. cum
in cũctis. es dicho si los canones no lo cõtra
digã. En otra manera es si por su culpa ouo
el inpedimẽto enel qual caso es de priuar del
beneficio. ⁊ eneste caso fabla el dicho. c. i. de e
ta. ⁊ qli. esto mismo dize ho. A. Aun. Al. ut i
suma cõ. eo. ti. q. xlviij. B.

¶. xij. Que sera si tal orden si tal orden nõ es
anexa ojũcta aquella dignidad o beneficio q̃
tiene. R. ſm. ray. non deue el obpo constre
ñirlo cõtra su volũtad para que tome orden.
en otra manera seria de punir. di. lxxiiij. c. i.
⁊ ij. ⁊ c. ubi ista. saluo silo requiriere nescesi
dad aprouecho dela iglia asi como que ha me
nester ministros ⁊ pocos o nõ ningunos fa
lla ydoneos. ca entonce puede le constreñir
pero si se escusa por razon de peccado que di
ze que cometio. deue el obpo ordenar otros ⁊
a aquel tirar el beneficio que tiene saluo si fue
se muy prouechoso ⁊ nescesario. extra de eta ⁊
quali queris ⁊ asi puede ser entendido. lxxiiij.
di. consulet. mas si se escusa por razon de otro
inpedimẽto que no uiene por su pecado. asy
como por enfermedad ⁊ semejãte cosa no lo
deue apmiar. en otra manera podria apellar
asi como el que es dado al tutor. A. Cõuiene
saber quãdo si justa escusaciõ no seria adm
tida o tomada. ut in le. de statum. B. ff. qño
appli. sit. l. i. ¶. si. si quis tutor. Mas se escusã
por la sola volũtad sin otra razon. deue s cõ
streñido tirando lo del oficio ⁊ del beneficio
di. lxxiiij. c. iij. ⁊. iiij. ⁊ in p̃dicto. c. queris. idẽ
hosti. ⁊ gof. A. Semejãte mẽte. ⁊ Al. ⁊ i dic
. q. xlviij. donde aun se añade segund los mis
mas que se dise demandar lo la utilidad dela
iglia. quãdo la iglia ha menester algũos mini
stros ⁊ ay otros ydoneos enla iglia sin este q̃
quiere el obpo cõpeller. mas necesidad es quã
do la iglia ha menester ministros ⁊ ningũd
otro enla yglesia es ydoneo. B.

¶. xiij. Pone que el prouecho dela iglia demã
da que alguno sea ordenado. mas el obpo no
por esta razõ pero mas por mal querẽcia cõs
triñele que sea ordenado si es tenudo de obe
descer. R. segũd. ray. creo que si aunque el o
bpo peque en mandandolo. ca este deue de o
bedescer a aquello quele es mandado pues q̃
non es mal mas justo ⁊ prouechoso ala iglia
xi. q. iij. quid. ergo. xxiij. q. i. ¶. culpatur infi
xxxiij. q. v. magnifestũ. esto mismo dc. [illegible]. A
lo mismo in sũ. con. eo. ti. q. liij. E es de enten
der que sin justa causa constreñido alas orde
nes por miedo el qual cayese en constante no
es tenudo cõtener. ſz. Jo. ⁊ glo. ray. mas otros
disen que es tenudo. xlv. di. de iudeys. ut i
sũ. con. eo. ti. q. l. E esto ultimo es mas seguro
delo qual aun abaxo Ordinatus. i. ¶. v. B.

¶. 14. Que sera si el clerigo quiere ser ordena
do ⁊ no quiere el obpo. R. ſm ray. si el clrigo
tiene derecho de pedir las ordenes p or nẽtu
ra por razon del beneficio al qual la orden es
junta el obpo no gelo puede p̃hibir aun q̃ se
pa q̃ fizo algũd pecado ascondido ⁊ asi puede
ser entẽdido. extra de tpo. or. ex tenore. mas
si no tiene derecho de demandar las ordenes
no es obligado el obpo delo ordenar. mas el re
glar no deue ser ordenado en ninguna ma
nera cõtra la volũtad de su plado. extra de tẽ
po. or. Ad aures. esto mismo gof. ⁊ hosti. ⁊ ber.
A. E aun la glo. ray. ut in sũ. cõ. eo. ti. q. lij.

¶. 15. Que sera si se que el mi obpo es herege
o scismatico oculta mente ⁊ constriñeme que
me ordene. R. ſm. gof. non le deuo de obede
cer ca antes me deuo dexar descomulgar que
no rescebir ordenes del tal. extra de sen. ex i
quisitioni. ca los tales no puedẽ dar la execu

cion dela orden la qual no tienen.i.q.vij.dat bertum.¶ Eso mismo es si se que mi perlado es suspenso o descomulgado o ētredicho mas que sera si del tal sea ordenado ueylo abaxo ordinatus.i.§.ante del postrimero. A. Lo mismo in sū.co.ti.q.liiij. donde es auido aquello que eneste.§.se dise. ¶ B.
¶ .16.Que sera de aquel que sabe que el su obispo es symoniaco y mandale q̄ rescibe de las ordenes. R.sm tho.sa.se.q.c.en ningūa manera no deue obedescer si quier sea la symonia oculta si quier manifiesta tanto que el lo sepa.y esto entiēde si el obp̄o es symoniatico enla orden rescibida.ca āte se deue dexar descomulgar. ar.extra de sen.ex.inquisicioni.y si no sabia q̄ el era symoniatico como lo fuese aun que sea oculto y este no lo sepa no rescibe la execuciō.mas ha menester dispēsaciō. y esto en uitupio del pecado.i.q.i.si quis a simoniaticis.esto mismo tho.y ray.y añade tho. que si el obp̄o es symoniatico por otra rason bien puede del rescibir orden solo que sea ascōdido. ca no es suspēso quāto alos otros mas sola mēte quāto asi mismo.añade hosti.que si pudo ganar que de otro sea ordenado deuo lo fazer ¶ A.Oy lo mismo es de desir de todo simoniaco que del escomulgado. como todo aq̄l en q̄l quier manera cometiere symonia dando o rescibiēdo o estouiere medianero della.o incurra excomuniō papal.i. la absoluciō del qual se reserua al papa.como enla extrauagāte de eugenio quarto la qual comiēça Cū detestabile. ¶ B.
¶ .17.A quales clerigos deue ser proueido de beneficio por el ordenador. ueylo ariba beneficium.i.§.vij.y del que es ordenado a titulo de su patrimonio ay lo fallaras enel.§.8. ¶

Ordinatus .i.comunal mente demādo que sera si alguno es ordenado estando ē pecado mortal. R.segūd ray.si quier sea escondido si quier magnifiesto.este que asi rescibe la orden o otros quales quier sacramentos peca mortal.di.xl.multi. di.xcv.illud.xi.q.iij.audi.esto mismo tho enel .iiij di.xxiiij. A.Con estiā.pe.ut in sū.li.iij.ti .xxij.q.xxij. ¶ .2.Si el que es ordenado estando en pecado mortal puede usar sin pecado dela orden asi rescebida. R.sm tho.enel.iiij. di.xxiiij no puede.ca faze contra aq̄l mādamiēto de utero.xvj.Justa mēte faras lo que es justo.y este tal no dignā mente trata el sacramēto.y enesto no puede ninguno dispensar.ca es d̄ derecho natural q̄ el ōbre sācta mēte trate las cosas sāctas.onde tal como este cada vez q̄ algūd acto de algūa orden faze peca mortal mēte.asi como el que toca las cosas sactas.q̄si usando en su oficio. po otra mēte seria si por algūa necesidad algūd sacramento tratasse.o tañese en aq̄l caso q̄ aun los legos lo fariā.asi como si baptizase en articulo de necesidad o el cuerpo de dios alçase de tīa. A. Lo mismo in sū.con.co.ti.q.xxiiij.y se. Donde aun segund el mismo tho.se dize que tātas veses el tal peca mortal mēte quātas veses fase este acto.¶ añade Al.que si se dize esto ser mucho graue. R.que ancha es la uia q̄ lieua al infierno y muchos son los q̄ van por ella. Matth.vij. B.¶ si el que se ordena sea tenudo de se cōfesar.ueylo ariba cōfesio.ij.§.v.
¶ .3.Si cōuiene rescebir los sacramentos del tal. R.sm.tho.do ariba. El ōbre es tenudo delo rescibir del ministro aun que este en pecado mortal en quāto lo sufre la iglia.porque a esto le es obligado nin aun deue el tal enlos oficios ser euitado ueylo ariba clericus.iij.§.ij. y ay dize tho.que nō seria cosa segura que alguno sin articulo de nescesidad enduxese tal ministro a fazer alguna cosa de execucion en su orden durando le esta conciencia que aq̄l estaua en pecado mortal la qual conciencia podria dexar.ca en vn instante es el ōbre emēdado.¶ aū dize esto mismo tho.enel.iiij.di xiij.que del que notoria mente tiene māceba non deue ser rescibido el sacramento dela eucharistia.si quier sea notorio que es uencido por derecho si quier por confesiō en derecho fecha.si quier por tal manifestaciō de fecha q̄ no podiese por ningūa manera ser encubierto delos otros cōcubinarios ocultos o pecadores pude ser rescibida. A. Lo mismo in sū.p. co.ti.q.xxiiij.ad fi.¶ mas larga mēte destas cosas ariba Clericus.iij.§.i.in addicione.y ariba Cōfessor.ij.§.iij.circa fi.addicionis. B.
¶ .4.En que manera es dicho alguno ser ordenado furtible mente. R.sm tho.ētres maneras. La vna manera quando alguno sin consciencia y sin examinacion se ordena lxiiij di.extra p̄sciēciam.xxiiij.di.q̄n.ep̄s.enel qual caso non aprouechan las letras del arcediano. A.Conuiene saber y ca q̄ por ellas y te

da ser ordenado syn consentimiento dl obpo ut in tex. qui sequitur. B. Extra de offi. archi di. signasti. En la .ij. manera es ordenado a furto si sin cosciencia de obpo en vn mismo dia rescibe todas las menores ordenes o algunas ayūtada mēte con la orden de epla o dos sacras. extra de eo q̄ fur. or. suscē. h. ꝛ c. innotuit. delo qual vey ariba. Ordo. ij. §. ij. A. Aun si algūo resciba menores con subdiaconato o dos sacros con cōsētimiēto del obpo. ca enes te caso se dise furtiua mēte rescibir segūd el mismo hosti. ut in sū. cō. eo. q. xv. B. Es lo. iij. quando dexado algūo grado fase salto. delo ql vey lo abaxo Ordinat9. ij. por todo. A. Lo mismo in vcā. q. xvi. E es añadido segūd el mismo que en estos casos ni a su supior obediēte es escusado. ut extra de tēpo. or. Dilectus. mas el supior mas peca. B. ¶. 5. De aqllos que estan do descomulgados resciben ordenes. veylo a riba Excōicatio. i. §. xx. comiēça qua de aqllos ꝛ sā algūos pecados q̄ no sola mēte ipidē al q̄ es por ordenar mas aun al ordenado desechā veylo ariba Crimē. §. ij. ¶ B.

¶. 6. Si el que es ordenado por fuerça sea tenido a castidad. R. si la fuerça fue absolucta. nō es dubda que nō es obligado. ca nin es or denado como es dicho ariba. Ordo. iij. §. fi. mas si fue condicional asi como por alguno miedo. distingue segund ray. que si tal fue el miedo que podia caer en varon fuerte no es obligado. extra q̄ metus. causa platū. ꝛ c. cum dilectus. ca la continēcia no es deuida saluo q̄ uo ūtad. di. xxxj. āte trienīū. xx. q. iij. pñs. Entiende esto que si ante tenia muger podra de lla usar sin pecado. ꝛ si la non tenia es obligado de guardar castidad. ar. di. xlv. de iudeis. Item es obligado ala castidad si no fue tal el miedo. idē gof. ꝛ ho. A. E estas cosas parecē verdaderas ꝛ ser colligidas delos derechos allegados ꝛ expuestos. in sum. eo. ti. q. i. ꝛ se aun q̄ no clara mente. E es dicho ariba. Ordinator. §. xi. in addicione. ¶ B.

¶. vij. Mas si el tal asi ordenado por miedo el qual podria caer en varon fuerte si podra usar del preuilegio dela clīsia. R. s̄m ray. que si si quisiere beuir como clīgo. saluo si pasase a estado contario. A. Conuiene saber si sea fecho vigamo. ut in. c. quod sequitur. B. di. lxxxiiij. quis qs. ꝛ si tenia muger puede usar della como es dicho enel. §. pasado. mas si ella quisiese guardar castidad ꝛ el non quisiese nō terna elpreuilegio de clīgo. mas si el quiere ꝛ ella no cierta mente tiene el preuilegio tanto que biua asi como clīgo como dixe. ar. xxvij. q. ij. Quidam. A. Lo mismo in sū. o. eo. ti. q. ij. B. E cōuerna esto ser suplido cōuiene saber que si la muger fue una uirgen entōce tiene el preuilegio clical el uaron. mas esto es sola mēte en dos casos. veylo ariba. cleric9. ij. §. fi.

¶. y. Que sera delos ordenados del obpo age no sin liscencia del propio. R. s̄m. ray. son priuados dela execucion. A. Cōuiene saber tpo. iure. Ca como se muestra in sū. con. eo. ti. q. xxxv. no resciben la execucion. ut. i. c. q̄. translacione. de tempo. or. s̄m euidē. ray. Mejor. fase. lxxj. di. c. si quis. Dōde se dize que esta ordenacion sea irrita. No obsta el dicho. c. q̄. translacione. donde paresce que el asi ordenado no sea suspenso o de suspender. ay le es de entre dezir la execucion dela orden. por que non se entiende de iterdiciō dispositiua esto es porq̄ al nō suspenso suspenda. mas se entiende de juridicion ꝛ sentencia de claratoria ꝛ executiua conuiene a saber que declara el asi ordenado ser suspenso de derecho executa la disposicion del derecho. E paresce sentir. Jo. mo in. c. eos. de tempo. or. li. B. Pero puede el obpo conellos dispensar ix. q. ij. lugdunensis. extra de tpo. or. q̄. translacionem. mas que licencia se requiere ꝛ q̄ pena del que asi ordena sin licencia. ueylo ariba ordinator. §. vj. ꝛ vij. ¶

¶. y. Que sera delos ordenados delos hereges ꝛ cismaticos. descomulgados dispuestos o otros tales. R. delos tales nō deue alguno rescibir los como es dicho suso ordinator. §. āte dl postrimero. pero si ordenaren a alguno ten loque dise ray. que todos los tales dan los sacramentos verdaderos tanto que en forma d̄ la iglia los den. i. q. i. Deus declarauit. ꝛ c. nō nocet. de cō. di. iiij. nō in nobis. po pecā mortal mēte asi los q̄ los dan como los rescibiētes dellos qualesquier sacramētos. saluo el baptismo en tiēpo de necessidad. idem ti ho. ka se. q. xxxix. ꝛ pe. ꝛ gof. A. Lo mismo in sūcō. li. i. ti. v q. xvj. donde avn se magnifiesta segund los mismos que los dichos hereges ꝛ se mejables no dan execucion de orden. B. Mas si los q̄ son asi ordenados podran ministrar. R. s̄m ray. si son ordenados de tal que rescibio. la postrimera inposicion dela mano enla iglia

A.i.orden episcopal. B. E agora es herege o descomulgado o otra tal cosa. digo que estos a si ordenados si quier lo supiesen o non seran sufridos ministrar con dispensacion enlas ordenes rescibidas mas non pueden subir a mayores ordenes saluo por nescesidad grande o por su buena vida. A. Mientra agora ayan prouado la inorancia. sm. ray. et gof. et i. dicta q. xvi. p. c. quod. statim sequitur. B. ⁊. q. i. c. ii. et .iii. mas si son ordenados del tal que recebio la postrimera inposicion dela mano de fuera dela iglesia et ellos sabiendo rescibieron delas ordenes nunca seran sufridos. si son con ignorancia seran sufridos. ⁊. q. i. ordinationes. Con gof. mas por quien podra ser dispensado. deylo abaxo cisma. §. vii. A. Es de entender segund inno. i. c. Innotuit. extra de eo qui fur. or. sus. que de qualquier varon conoscido de buena fama el qual donde conuersa es auido por ordenado. et asi en luengo tienpo es auido como ordenado. deuo creer el ser bien ordenado. ni es constriñido en otra manera probar. cierta mente estos son suficientes argumentos de su ordenacion. ar. extra. de cle. pere. c. inter. et c. se. ix. q. ii. Augdunensis et es notado in sum. con. co. ti. q. xxxv. et eo li. ti. xxi. q. iiii. ad fi. B.

O rdinatus. ii. por salto. que sera delos ordenados por salto. R. segund. ray. las ordenes deuen ser rescibidas ordenada mente segund que son contadas arriba Ordo. i. §. iiii. et di. lxxvii. c. i. Empero si alguno fuere ordenado por salto dexada alguna orden et sube a las otras rescibe el carater de aquella orden. pero de derecho deue ser dispuesto. et aun si por negligencia se le oluido alguna orden et no maliciosa mente: podra ser ordenado con dispensacion del obispo de aquella orden que asi de xo. et entre tanto dela esecucion dela mayor orden sera suspenso. di. xlviii. sicut olim. di. lviii. sollicitudo. extra de clerico. p sal. p. c. vnico. et en esa misma manera podra conel el obispo dispensar si entre tanto ministro en aquella orden creyendo que fuese derecha mente ordenado. ut in dicto capitulo. de clerico. per sal. pro. E si el tal sciente mente sea ordenado por salto et enla orden asi rescibida. ministrare sin dispensacion non podra conel ser dispensado que adelante sea ordenado saluo por el papa mas en la orden rescibida aun puede ser dispensado por el obispo asi como conel non ordenado ministrante asi como se dise abaxo ordinatus. iii. § i. l. hac. sentencia ho. et guill. a sus ⁊ cuerda. A. Estas cosas fueron parte dichos ray. parte dela glo. del. et parte de ho. en su suma. mas enla glo. dise sinpliciter que conel ordenado por salto solo el papa dispensa. ut. pz. in sum. con. eo. ti. q. xl. ad fi. E esto postrimero paresce mas prouable. como los derechos allegados no fablen saluo delos ordenados por salto de ignorancia o negligencia. B. C. z. Mas si el lego que no tiene ninguna orden puede rescebir orden sacerdotal dexadas las otras ordenes. R. segund rey. puede tanto que sea baptizado. idem tho. et pe. et ho. A. Aun que hugo aya dicho contrario que no puede rescibir saluo si al menos touiere primera corona. ut in sum. con. eo. ti. q. xli. B.

C. 3. Que sera si el clerigo dexada alguna orden es consagrado en obispo. R. segund ray et segund disen los doctores que en niguna manera non puede ser obispo saluo que primero sea sacerdote por que la orden sacerdotal es asi como fundamento sustancial dela orden obispal. con cuerda gof. pero que tho. paresce otra cosa se. ir. A. Conuiene saber. que orden obispal sea dada aun al no sacerdote mas no la execucion. B. Concuerda enesto que el tal obispo no aueria execucion ni podria ninguna orden dar ante que fuese sacerdote. extra de excel. p. ex litteris. mas si dexo otra orden menor et no la de missa enesto concuerdan poco menos los doctores que es obispo et puede dar ordenes todas saluo aquella que no rescibio. i. q. i. gratia. ii. q. vii. d albertum. Añade hosti. que el tal obispo no ha la execucion de derecho aun quanto alas ordenes que rescibio.

O rdinatus. iii. negatiue. conuiene saber del que non es ordenado enpero usa alguna cosa delas ordenes que sera delos tales. R. segund. ray. los legos que non tienen ninguna orden et usan del oficio deuinal non deuida mente si non se quisieren corregir deuen ser descomulgados. A. E nunca ser ordenados. ut extra de cle. non. or. mi. c. i. donde se dise. Si alguno non ordenado baptisare o exercitare algund oficio diuinal por la temeridad sea echado dela iglesia et nunca sea ordenado B. pero pueden faser el oficio delas ordenes menores aun que no ayan el oficio. asi como en la casa no consagrada puede ser dicha misa. aun que la consagracion para esto sea ordenada. por que enla casa consagrada sea dicha misa

Empero los clerigos que fazen el oficio de aquella orden que non tienen deuen ser dispuestos o para sienpre ser suspendidos dela orden que toman. saluo si por consentimiento pisto del obpo fuesen suspensos misericordiosa mente por dos o por tres años. ⁊ despues sean sufridos ⁊ nũca podran mas ser ordenados extra de cli. nõ. or. iiij. c. i. ⁊. ij. ⁊ ar. xj q. iij. p̃uilegiũ. xxv. q. ij. sic docet. ⁊ conel tal no puede ser dispensado para que tome mas ordenes saluo por el papa. segũd ray. ⁊ hosti. ⁊ gui. ⁊ gof. pero hosti. touo q̃ enla suma q̃ el obispo podia dispensar. mas enla glosa lo reuoco. A Mas en su suma paresce hosti. con ray. cõcordar. ut i sũ. li. iij. ti. xxij. q. xliiij. mas como ay se muestra vnos dizen que eneste caso puede el obpõ dispensar como aci no sea exp̃ssa mẽte prohibido. mas cierta mẽte. extra eo. c. ij. se dize quel tal a otras ordenes allẽde no podra ser pmouido. E la glo. ay dize. sin dispensacion. ⁊ no declara por quiẽ se dispenso. mas la glo. ray. ut patet in dcã. q. xliiij. dize el antedicho rigor deuer ser entẽdido de aq̃llos que se mienten promouidos a ordenes los quales ẽ la uerdad no son promouidos. o los quales como cismaticos se traen al oficio dela orden q̃ no tienẽ. como el rey Ozias usurpo asi el oficio de sacerdote. Ni creo este rigor se estẽder alos clẽigos de menores ordenes o que en las missas nueuas ministrã enel oficio de subdiaconado por causa de algũd gozo ⁊ solennidad no mintiẽdo de sus ordenes. como poco menos todos los p̃sẽtes sepã la uerdad. E no los tales graue mente pecan aun atentãdo estas cosas syn malicia. La igualdad desta glo non paresce por algũd derecho ser probada. como c. i. ⁊. ij. extra eo. parescã cargar enla pena declarada en ellos que algũo use de no su orden. B. Mas del beneficio que misericordiosa mente podria ser fecho conel. A. Quier sea in sacris qer ẽ menores sm glo. ray. ⁊ in. dcã. q. xliiij. B. Por que priuado delas cosas necesarias se tornaria al siglo mas. mas saludable mẽte el se proueeria si entrase en religiõ. es auido esto enel dicho. c. ⁊ de cli. nõ or. mis.

C. z. Que sera si alguno usa de tal oficio non para engaño mas por trebejo por razon de fiesta. R. segũd hosti. cierta mente el trebejo malo en culpa es onde tal como este peca. ⁊ es obligado de faser pnia xv. q. i. §. illud infi. cum pero nõ creo que caya enlas dichas penas. ca la uoluntad ⁊ el proposito distingue los maleficios. extra de sen. ex. cũ uoluntate. A. Lo mismo in. dicta. q. xliiij. ad fi. B. Que sera si el clẽigo que es enlas menores ordenes ley la epistola enla misa. R. segund hosti. bien lo puede faser si lo fase sin solẽnidad. ut. no. extra d ui. et ho. cli. quis qs. ⁊ segũd ino. es de ẽtender quãdo no es subdiacono ni deue el tal cãtar la epistola solẽne mente ni cõ los ornamẽtos del subdiacono. xxiij. di. subdiacon⁹. lxxiiij. d. Si q̃ clẽici. cõcuerda hosti. A. El qual dize q̃ por necesidad cõuiene saber quando fallesce subdiacono al qual esto pueda ser inpuesto. basta quel tal no tẽga manipulo en su mano ut in sũ. eo. ti. q. xlv. ¶ B.

Ordinacio cõiugatorũ. ordenaciõ delos casados. que sera si el marido toma orden sacra cõtra uolũtad de su muger o no lo sabiẽdo ella. R. sm. tho. peca mortal mẽte. A. Este paresce mayor mẽte auer sido dicho de A. ut in sũ. li. i. ti. viij. q. lix. dõde estas cosas son notadas. B. Mas asi como dise ray. no es fecho por esto p̃iuyzio ala muger mas este sera obligado dele dar el debdo. ⁊ no de gelo pedir. xxviij. di. diaconi. xxvij. q. ij. mĩtor. A. Aun la muger no es obligada dar le el debdo. sm tho. ut in dcã. q. lix. B. E esto es uerdad segũd guill. aun que se faga obpõ o religioso. A. O aun el papa segũd el mismo. ut in dcã. q. lix. Saluo si ella no podiese ser forsida pa guardar castidad. ⁊ asi deue ser restituido el marido ala muger ⁊ no deue traer corona o abito de clẽigo o mõje en escãdalo dela muger. mas si lo puede traer sin escandalo es obligado delo faser. A. sm pe. et in dcã. q. lix. B. E segũd inno. si despues dela muger muerta este casa con otra no tiene el matrimonio ni uale. A. Lo mismo in dcã. q. lix. B. ¶

C. z. Que sera si el marido se fizo clẽigo consentiendo la muger o sabiendolo ⁊ non contradisiendo. R. sm. ray. si es clẽigo dela iglia occidental es fecho ala muger p̃iuizio. asi que cõuerna a ella dende en adelãte tener castidad ⁊ aun muerto el marido non puede cõ otro casarse. xxviij. di. q. r. sunt culpe ⁊ duobus. cc. sequentibus ⁊ xxxij. di. seriatim. A. E enestos derechos se magnifiesta que si contrayere despues matrimonio aun muerto el varõ no ualera ⁊ es notado enla dicha. q. lix. sm.

ray. et segũd vnos dize por el voto el qual pa resce auer solẽnizado de psona del uaron. E a esta razon consiente. Al. ut ibi. Otros dizen que por constitucion dela iglia que quebrãta el matrimonio cõtra ella cõtrahido. E pone baxo ray. aun q̃ algunos ayan dicho que esta muger del promouido a sacros ordenes non sea obligada entrar en religiõ. Enpo yo creo con. Jo. And. et Lan. que no es obligada mas basta si enel siglo casta mente biua. lo qual de ue prometer. Tho. aun dize que no es obliga do entrar religion. si asi no tema de peligro de castidad. Con. Al. et hosti. et esto engaña fm ray. enla muger de aquel que es de promouer en obpo. por q̃ no deue ser eligido saluo si la muger entre en religiõ. extra de cõuer. cõiug. plugat. et. c. Sane. ytẽ el clerigo oriẽtal como mas comũ et mas pvable se dize si pstetim dla muger no deue s pmouido. ut l dcã. q. lix. B El que caso con muger uil asi como seruien ta o juglaresa o con alguna otra de aquellas que son mãcipadas a los oficios publicos ma guer que fuese uirgen seria alançado dela or den. ai. xxxiiij. si quis uiduan. i. C 3. Mas que sera si el marido ante dela copula carnal se faze ordenar de orden sacra. R. nin por esto nen se desatara el primero matrimonio que primero fue fecho. mas el marido asi ordena do rescibiendo las ordenes enotra manera q̃ por los sacros canones es otorgado aũ despũs dela muerte dela muger nõ podra ministrar enaquella orden. nin subir a otras ordenes nin ganar algũd oficio o beneficio ecclesiasti co. ut in extrauagãti Johãnis. xxij. que incipit antique. A. Mas En otro tpõ eneste caso al gunos dixeron q̃ el matrimonio se disoluia. Otros queno. E final mente dixo hosti. con sulas papam. ut i sũ. co. ti. q. xj. B. Desta ma teria algunas cosas veras ariba ĩnpedimẽtũ xj. S. i. et. ij. B.

Ornatus. del ornamiẽto bueno delos clerigos. vey lo suso Cleri. i. S. ij. mas del afeytamiẽto delas mugeres es a gora de dezir. C. 2. Si puedẽ las mugeres afey tarse. R. fm tho. s a. se. q. clxix. cerca del afey tamiẽto delas mugeres son d guardar aqllas cosas que comũ mẽte cerca del culto esterior son dichas. cõuiene saber que no seã sin costũ bre o no sean por desordenado talãte. et otras tales razones segũd que veras abaxo. Uestus

S. i. et enesta manera bien puede por aplazer al marido afeytarse por que por ventura por el menosprecio della el caya en adulterio. on de es dicho. i. cor. vij. La muger que es casada piensa en aqllas cosas que son del mũdo para aplazer asu marido et por ende sila muger ca sada para esto se afeyta para q̃ plega asu ma rido. puedelo fazer sin pecado. C

A. Esto es uerdadero quãdo el marido pare ciese inclinado a adulterio o no quisiese dar el deudo et contal ornato semejante ala uer dad seria proueydo contra los ante dichos in conuenientes en otra manera cesãte la cau sa cesa el efecto. extra de apella. cum cesante Item con esto se requiere que de tal ornato a ninguno semejante ala uerdad se de ocasion de pecar. En otra manera sin pecado de per diciõ esto no podria ser fecho. quia ue illi por quen scandalum uenit. Mathei xviij. Ni de uemos ayudar al proximo saluo enquãto po demos sin pecado. xxij. q. ij. faciat. Item quia non sunt facienda mala ut ueniant bona. Ro. iij. Item no son excusables las mugeres que se ornan como parezcã por aquesto asus uarones en ningũa manera aplazer et mas fuerte mente sy dellos sean prohibidas cierta mente se manifiesta que entonce si sin mode racion se ornan esto fagan de soberuia o de luxuria. et el pecado de todas las cosas que inci tan a luxuria redunda enlas ante dichas fm. ul. et in. sũ. li. iij. ti. xxxiiij. q. clxxxiiij. B.

C 3. Si es pecado mortal enel nõ conuenible afeytamiento. R. fm tho. do ariba el ornami ento dela muger trae alos onbres a orgulles. pũ. vij. la muger en contro a el cõ afeytamiẽ to de mala muger para captiuar las animas et por ende aquellas mugeres que nõ tienen maridos ninlos entienden auer. non puedẽ sin pecado esto fazer et a plazer alas uistas de los onbres para ser cubdiciadas ca esto es da do a ellas in tencion de pecar. E si por esta in tencion se afeytan pecan mortal mente et si por alguna liuiresa de uanidad o por alguna liuiandad se afeytã nõ es siẽpre pecado mor tal. mas algunas uezes uenial. et esta razõ mis ma es quãto a estas cosas delos uarones. A. Esto mas claro se manifestara enlas cosas q̃ se diran baxo. B. C 4. Que sera de las muge res que ponen colores et otras infintas. R. fm tho. s a. se. q. clxix. los fingimientos desta ma

nera no pueden ser sin pecado. empero no es si
empre mortal. mas quãdo se fase por argullo
o por desprecio de dios. ¶. Es de entẽder q̃
saluo si otra cosa expresa mẽte paresca. por es
se fecho se presume intẽcion de lasciuia ⁊ de
menospreciõ diuinal. como cierta mẽte el ac
to en si sea de falacia o engaño de adulterio
⁊ inhonesto como dise agustino. in. c. fucare
de cõse. di. v. no puede en si ẽtender saluo lu
xuria ⁊ desonestad dela volũtad en tal mane
ra que ala muger lo contrario afirmante no
se creeria. Dise cierta mẽte augustino. Non
dicatis uos animos habere pudicos si habetis
oculos impudicos. quia impudic⁹ oculus im
pudici cordis est nunci⁹. xxxij. q. v. Nec solo.
Item como el acto en si contenga una inpu
gnacion dela obra diuinal como dise. Cipria
no enel libro. del habito delas uirgines. E co
mo el culto dela muger mayor mente el tal
prouoque alos otros a luxuria. iuxta illud p
uer vij. Ecce mulier ⁊ ce. E nota. tho. sa. se.
q. clxix. arti. ij. como puede ser syn menospre
cio diuinal. como no cure poer aquellas ani
mas las quales xp̃o redimio por su propria sã
gre. E por ende aqui no solo se comprehende
simple menospreccio. mas aun tal que paresca
la persona lançar las manos en dios. con per
diciõ de si. Onde Cipriano do ariba dise. No
solo las uirgines o las uiudas. mas aun las
casadas. cõuiene saber todas las fenbras del
todo las amonestar que la obra de dios ⁊ su fe
chura ⁊ forma en ningũa manera deuã adul
terar o fornicar. añadido color uermejo o blãca
o poluo negro o uermejura o qual quier que
corronpe los lineamiẽtos del nascimiẽto con
medicina. E pone baxo las manos lançã a di
os quãdo aquello que el formo cõtiẽden refor
mar. esta es inpugnaciõ o guerra dela obra di
uinal. preuaricaciõ dela uerdad. A dios non
podras uer quãdo tu no tienes los ojos que el
fiso. mas los que el diablo infeciono. de tu ene
migo tenidas cõ el de cõsuno ardedera. E por
ende algunos ẽtre los quales paresce ad sido
Alexa de ales. afirmã en estas cosas ⁊ semeja
bles ser pecado mortal. mas por uẽtura podri
a algũa de mortal ser escusada quãdo algo tal
poco fesiese sola mente de vna liuiandad a
desora syn peligro o escandalo de otros. B.
Pero es de saber que otra cosa es de fingir la
fermosura ⁊ otra cosa es asconder la fealdad
por algũa causa precedientẽ. asi como por ẽfer
medad ⁊ semejante cosa ca esto es honesto de
fazer segũd el apostol. i. cor. ithi. xij. pensamos
los miẽbros del cuerpo ser desenoblescidos ⁊ cer
camos los de habundancia de hõrra. A. mas
a mayor intelligencia delas cosas ante dichas
otra uegada alguna cosa o breue mente es de
tañer dela materia del ornato asi delas muge
res como delos uarones ⁊ asi dlas uestiduras
como delas otras cosas. Primero cõuiene sa
a saber en que manera pueda ser discernido
el ornato illicito. ij. que pecado sea en su uso. iij
si cerca del alguno pueda ser escusado. Quan
to alo primero digo que puede ser discernido
en muchas maneras. primero por rasõ dela in
tencion del usante. como si la intẽciõ fuese a
ponpa o a luxuria ⁊ semejãtes cosas. por que
con mala intencion niguna cosa puede ser li
cita o syn pecado. lxxxvj. di. Non satis. extra
de sen. exco. cũ uolũtate. Por ende aun seria
vicioso si alguno buscase por culto supfluo de
leytes de uestiduras. como la uestidura sea or
denada a nutrimẽto dl cuerpo segũ tho. sa. se
. q. clxix. arti. ij. ¶

Segundo. por rason dela profesion clerical. co
mo si los clerigos traxesen ornato o habito non
cõueniẽte ala honestad clerical. de quo in. c. cle
ri officia. extra de ui. ⁊ ho. cle. Item por rasõ
dela profesion regular. como si los religiosos
o religiosas traxesen ornato o habito no cõue
niẽte ala professiõn enlo qual si no poco exce
den pecan mortal mẽte. segũ Al. ⁊ in sũ. li. iij.
ti. xxxiiij. q. cclxxxiiij. Enel qual caso alas ve
zes aun incurrẽ en escomuniõ cõuiene saber
como mudan la forma ⁊ loca mẽte dexan el
habito de su profesion. extra ne cle. uel mo. ut
periculosa. li. vj. ¶

Tercero por rason dela desonestidad por q̃
ninguna cosa deshonesta puede ser licita co
mo la honestad sea una delas tres partes prĩ
cipales de iusticia. ff. de iusticia. ⁊ iure. iustici
a. §. iuris precepta. õde ⁊ una delas cosas q̃ ex
cluyen del reyno de dios es la inpudicicia.
ad. Gal. v. Mas ala inhonestad toda transfor
macion de natura pertenece. por que qualq
er cosa que se fase contra orden de natura. cõ
tiene en si grand inhonestad. xxxij. q. vij. adul
terij. Como si alguno o alguna del habito o or
nato quiera parecer mayor o mas fermoso q̃
fuese compuesto dela natura lo qual mayor

mente suele acaescer enlas fucaciones o colo
raciones dela cara ꝛ delos cabellos. lo qual de
todo es desonesto ꝛ illicito. de cōse. di. v. Fuca
re. ꝛ enla altura excessiua que traen enlo lla
no delos pies. cōtra aqllo Matth. vj. Non po
tes adijcere ad staturā tuā cubitū unū. Item
pertenesce a deshonestad clara mēte que dla
diformidad del habito del varō muestren las
cosas vgōçosas. ꝛ las mugeres los onbros o pe
chos. Item que las mugeres vayan la cabeça
descubierta. vnde. i. cor. xj. dī. Debet mulier
uelamē habere sup caput suū. Et augustinus
in epla ad possidius. ꝛ se pone in dcō arti. ij.
dize. Capillos nudare femias q̄s ꝛ caput uela
re apls iubz nͤ maritatas decз. ēpo dize ay la
glo. que pueden algunas ser escusadas de pe
cado quādo esto no fuese fecho de alguna ua
nidad mas por contraria costumbre aun que
tal costumbre no sea loable. lo qual puede ser ē
tendido uerdadero quādo por ocasiō dela cos
tunbre no podria dexar sin reputable escan
dalo. ꝛ esto faziendo a niguno da ocasion de
escandalo. En otra manera costunbre sin ra
zon no escusa. ff. de. le qd non racione. Immo
pocius grauat. extra. de ɔsue. c. fi. que mucho
mas pertenesce a desonestad sy enla cabeça
dela muger paresca alguna cosa que muestre
inpudicicia o elacion como enella deua pare
cer toda hōestad ꝛ humildad ē cuya señal a el
la es dada la coleta o cabellos largos. por lo ql
el cortar es ꝑhibido so pēa de escomuniō. xxx
di. quecūqз. dōde se dize. Quecūqз mulier reli
gioni iudicās cōuenire comā sibi amputaue
rit quā deus ad uelamē eius ꝛ ad memoriam
subiectiōis illi dedit tanqз soluēs ius subiecti
ōis anathema sit. pues si anathema o escomu
niō se dize contra las que fazen esto so color
de religion como no entren la religiō. mucho
mas sera contra las que lo fazē so señal la qual
le es derecho cōtraria cōuiene saber de sober
uia o deshonestad como es la cabeça descubier
ta ꝛ andar reuelada la cara ꝛ la frente. ꝛ co
mo otras fazen asi mitrias o otras cosas que
significan elacion o preponer otras cosas ꝓ
uocantes a luxuria ꝛ desonestad. Item es des
honesto que la fēbra vse deuestidura de varō
o al contrario. De utero. xxij. Nō induetur
mulier ueste uirili. nec vir utetur ueste femi
nea. Abhominabilis enī3 apud deū est qui fa
cit hoc. E general mēte en qual quier manera
enel habito o ornato algūa cosa paresca de des
honestad: como ningūa cosa deshonesta pue
de ser licita. ff. de cōdi. insti. l. filius. donde se
dize. Que fechos dañan la piedad extimaciō
o vergūça nr̄a. ꝛ como aya dicho geñal mēte
las cosas que son fechas cōtra las buenas cos
tūbres ni es de creer nos la poder fazer.
Quarto por razō dela supfluydad: ca el uso su
pfluo es del todo uicioso. Onde ad Gal. v. en
tre las otras cosas que excluyē del reyno de
dios como fuese dicho dela fornicaciō es pues
ta la luxuria. donde dize glo. i. qrelibet super
fluytas. ca ꝛ enel dicho. ar. ij. dize tho. que es ꝓ
hibido el ornato supfluo ꝛ inpudico ꝛ sin uer
guença. mas supfluo puede ser atendido o en
tendido en tres maneras. El primero en res
pecto del numero. como quādo algūo usa o si
ꝑpecho retiene uestidos ꝛ otros ornamētos
allende del numero del qual razonable mēte
ha menester. cōtra los quales. xlviij. di. sicut hi
dize anbrosio. Nudorum indumentum est
quod tu recludis ꝛ quis tam iniustus. ꝛ cetera.
Lo. ij. por respecto dela forma como si la for
ma es excesiua mente luenga o ancha lo ql ē
muchas cosas puede parecer ꝛ mayor mente
enlas uestiduras delas mugeres coladas o cō
colas ēlas quales paresce uicio no solo de ma
nifiesta superfluydas mas aū de desonestad
Ca a desonestad ꝛ mollicie pertenesce que al
guno traya el uestimēto por la tierra. sз. plim
ꝛ nota. Tho. sa. se. q. clxix. arti. i. Tercero. por
respecto dela ꝑciosidad: como quando alguno
usa de mayor preciosidad que conuenga a
si: por que la mayor dignidad mayor ornato
le conuiene. extra de ui. ꝛ ho. cl. clerici oficia
ꝛ notat tho. i dcō. ar. i. delo qual se manifiesta
que mayor ornato ɔuiene al culto diuino que
a qual quier otro uso como ninguna sea ma
yor dignidad que la diuina. Enpero aū enel
culto diuino deue el ornato ser mas modera
do q̄ otro tiēpo aya sido por el exēplo de xp̄o
el qual nos mostro menospreciar estas cosas
Onde. xij. q. ij. glo. dicit ihero⁹. Nec michi ali
quis opponat diues in iudea templum men
sam ꝛ lucernas ꝛ cetera ex auro fabrifacta.
Entonces estas cosas erā probadas del señor
quando el sacerdote sacrificaba las hostias ꝛ
la sangre delos ganados era remision delos
pecados: aun que todas estas cosas precedierō
en figura agora en uerdad como la pobreza

de su casa el pobre señor āyā consagrado trā
yamos la cruz ⁊ los deleytes pensemos lodo.
Pues el ornato moderado se requiere al cul
to diuino ⁊ mucho mas moderado a qual qui
er uso prophano aū del emperador: como ni
guna comparacion sea del emperador terre
no al celestial. Mas menor conuiene al rey q̄
al emperador ⁊ menor al duq̄ que al rey ⁊ asi
de cada uno en su grado. Las quales cosas si bi
en sean cōsideradas muy moderado cōuiene
alos baxos. ¶

Quinto por razō dla curiosidad. Onde ⁊ tho.
in dcō. c. ij. dize que los artifices dlos ornamē
tos pecan fallando cosas superfluas ⁊ curio
sas. Mas curiosidad es entendida quando
grand solicitudine o diligencia es auida cer
ca del ornato. Onde tho. in dicto arti. i. dize
que la desordenacion de affecto cerca del or
nato acaesce quando mucha solicitudine al
guno ante pone al culto exterior delas uesti
duras aun si no sea alguna desordenaciō por
respecto del fin. Facit. c. j. Parsimonia. xlj. di.
ibi. preter corporis diligēcia. E puede esta cu
riosidad ser tomada. i. por respecto dla forma
como quādo ēla forma se muestra curiosidad
Onde enla suma de vicijs se dize que enla for
mā son reprehensibiles la corrugaciō que es
fazer rugas o pliegues ⁊ la incisiō o cortadu
ra. Facit dictū. c. parsimonia. ibi. Disolutos
aūt ⁊ cōfractos uestibus ⁊ incessu non recipi
mus. mayor mēte por que en tales cosas alas
vezes es presēte uiciosa prodigalidad la qual
las leys denuestā ⁊ la ygualā ala saña o locu
ra. ff. de cura. furio. l. i. in dicta etiā suma. se
pone exenplo delos çapatos rostrados o fora
dados ⁊ lo mismo en muchos semejables. Se
gūdo es tomada por respecto del artifice. co
mo quādo cerca dela uestidura o ornato mu
cho trabaja con ninguna o pequeña utilidad
dela cosa. Onde ray. li. ij. ti. Deneg. dize que
a ningūd vso son utiles saluo a pecar. costura
supflua ⁊ sumptuosa delas camisas las quales
mayor mēte fazen los de españa q̄ van por la
costura de una camisa mas dos ueses o tres
que ualga toda la camisa ⁊ semejantes cosas.
E pone baxo. que pecā los fazientes ⁊ los uē
dientes o en otra manera agenātes o teniē
tes las cosas antedichas. E lançadas entre las
cosas ante dichas paresce ser de cōtar las. rau
das o uanas cosas mas sūtuosas ⁊ sin proue
cho por la ydentidad ⁊ mayoridad dela razō
ff. de legi. l. non posunt. iij. de parte dl usante
quando de parte del usante al ornato o habi
to mayor sollicitudin añade que conuenga
como dize tho. in dicto arti. i. lo qual manifies
ta mente es tomado qn̄do cerca destas cosas
es mas sollicitado que cerca de aquellas cosas
que son de salud contra aquello. Matth. vj. p
mum querite regnū dei. ¶

Sexto por razon del escandalo. Ca el señor di
ze Matth. xviij. Ue illi p quē scandalū uenit
Onde aun deuemos dexar delas licitas por la
salud del proximo ni por uētura ael sea dada
ocasion de escandalo. en otra manera somos
fuera de caridad. Ro. xiiij. ibi. si ppter cibum
frater tu⁹ scandalizatur. ⁊ c. Onde Tho. di
ze. sa. se. q. xliiij. arti. viij. que las cosas tēpora
les que son de nr̄o señorio son de dexar por q̄
tar escandalo del pximo quādo pcede de en
fermedad o ignorancia. Pues del todo conui
ene que enel uso del ornato sea quitado el es
candalo del proximo. Onde ⁊ Alexandre de
ales super. ij⁰. sen. dize. q̄ aun q̄ cōuiene segūd
la nobleza dela persona. costumbre dela tier
ra ⁊ dignidad dl oficio se ornar de preciosas
uestiduras: enpero asique no sea libidine en
la uoluntad ⁊ escandalo enla obra exterior.
mas este escandalo puede acaescer en dos ma
neras. primero si del ornato alguno es induzi
do a pecado. conuiene a saber a usar de seme
jante ornamento: el qual a el non conuiene
o a otro pecado: mayor mente a concupiscien
cia carnal quier el ornato del uaron traya la
muger o el ornato dela muger traya al uarō
lo qual mas espesa mente acaesce de una hu
mana flaqueza. Eccliastici. xix. Uinū et muli
eres apostatare faciunt ⁊ sapiētes. E por en
de como la psona entiēde de su ornato algūo
o alguna ser induzido a escandalo de pecado
deue del todo dello ser quitado. Mas es cier
to que el ornato ⁊ fermosura dela muger lige
ra mēte atrahe a concupicēcia como enla di
cha auctoridad. Eccliastici. vinū ⁊ c. ⁊ se ma
nifiesta por la esperiencia. Exenplo es auido
.ij. regū. xj. en Dauid tan perfecto uaron el
q̄l ō sola la uista de bersabe es induzido a adul
terio. E por esto dize tho. in dcō. arti. ij. q̄ cer
ca del ornato delas mugeres las mismas co
sas son de entender q̄ son comū mēte dichas
cerca del culto exterior. E sobre esto ay otro

especial conuiene saber que el culto dela muger alos uarones prouoca a luxuria ꝛ por ende desto solo las mugeres del todo se deuian quitar del ornatu o usar del con mucha moderacion ꝛ honestad ꝛ tremor ni nascido el escandalo por su ocasion les sea dicho. Ue uobis. ꝛ asi agora acaesce escandalo quãdo por el ornato segund conjectura semejãte ala uerdad alas extremas necesidades delos pobres se deroga o dexa. Cierta mente eneste caso aun se detrae o maldize al ornato ecclesiastico asi que aun los sãctos uasos sean amẽguados ꝛ sean expendidos en semejãtes necesidades. como se manifiesta. lxxxvj. di. c. cõpasciamur. xxij. q. i. aurũ. Pues mas fuerte mente deue ser detraido o maldicho al ornato pphano: aun que en otra manera desi no touiese ningũa otra inconueniẽcia. cierta mẽte de ñcesidad es obligado qual quier socorrer alos que estan en tales menesteres delo supfluo dela necessidad de natura: aun que non fuese superfluo por respecto dela conueniencia como se prueua enlos ante allegados. c. c. donde se dize. Ornamenta ↄdecencia ornatui ecclesiastico debere in huiusmodi necessitates expendi. ꝛ nota ricar. xv. di. iiij. sen. ¶

Septimo por razon dela costunbre: como si alguno considerada su condicion excede enel ornato los fines dela costunbre delos buenos entre los quales conuersa. xli. di. c. f. Enpero alguno no es escusado siguiendo la costunbre del lugar no razonable. por que aq̃lla no puede ser dicha costunbre debuenos dela qual se dize i dicto. c. i. Ca la costunbre irracional no excusa: mas graua. ut. in. c. fi. extra. de consue. E asaz se dize irracional si interuẽga alguno delos ante dichos inconuenientes como delas cosas ante dichas clara mẽte puede ser colligido. ¶

Octauo. por razon de efecto dela causa. como que de ningũa razonable causa alguno se mueue a uso de ornato. mas de sola cõplacencia o aplazimiẽto de uolũtad. Cierta mẽte enesto mismo paresce ser contrariado ala orden dela natura ꝛ ser iniuriado al criador. onde Boecio enel libro. ij. de cõsolaciõ dize. Sic rerũ uersa est cõdicio ut diuino merito rationis animal non aliter sibi splendere nisi in animate supelectilis possessione uideatur. ꝛ alia suis quidẽ contẽta sũt. uos aũt deo mẽte cõsimiles a rebus infimis excelentis nature ornamenta capiatis: nec intelligitis quantam ↄditori uño faciatis iniuriam. Item por esto mismo paresce ser seguidos los uicios ꝛ s cõtrarios ala uirtud. onde gregorio dize. omelia xiiij. Sunt nõnulli qui cultũ subtilium preciosarũqꝫ uestium putant non eẽ pecatum. Qđ si uidelicet culpa non eẽt neqꝫqꝫ sermo dei tã uigilanter exprimeret: quod diues qui torquebatur apud inferos. bysso ꝛ purpura induc tus fuisset. Ninguno cierta mente uestimentos mayores busca saluo por uanagloria conuiene saber por que mas honrado delos otros paresca ser. la cosa misma lo afirma. por que niguno quiere ay de preciosas uestiduras ser uestido donde dlos otros no pudiese ser uisto la qual culpa podemos mejor de diuerso colligir por que el menospreçio de vil uestidura no fuese uirtud el euãgelista uelada mẽte no diria de iohn Marci. i. Erat induclus pillis camelorum. ¶

Quãto alo segũdo pncipal ↄuiene saber qual pecado sea en uso del ornatu illicito. Es de dezir q̃ si sea con intencion deliberada por conplacençia luxuriosa de si o de otro es claro q̃ es pecado mortal como cõsentimiẽto aun en sola delectacion de pecado mortal sea mortal ut supra delectatio. mas si de una uanidad o leuedad por una iactãcia algũo use d ornatu no siẽpre peca mortal mẽte. mas alas uezes uenial mẽte. s. thomas. secunda secunde. q. clxix. art. ij. A mas clara intelligencia destos es de dezir que en tal uso illicito ẽ dos maneras puede acaescer pecado uenial primero quãdo el uicio es enfola la intencion: ꝛ esta intencion no es deliberada. Ca syn deliberado consentimiento no es uenido a razon de mortal. Onde et. tho. secunda secunde. q. clxij. arti. v. dize que soberuia segund su genero es mortal. En pero como delos otros que desu genero son mortales. conuiene saber fornicacion o adulterio son algunos mouimientos los quales son pecados ueniales por la inperficion de ellos. por que. conuiene saber preuienẽ el juyzio dela razon ꝛ son sin su cõsẽtimiẽto. Ca aun cerca dela soberuia acaesce q̃ algũos mouimiẽtos de soberuia son pecados ueniales: miẽtra la razon no los cõsiente. Lo. ij. por razon dela pequeñez dela cosa Cã lo q̃ es poco la razon lo toma como nada. como nota Tho. secunda secunde. q. xlvj. arti. vj. saluo si

enesto poco fuese presente grand luxuria de la uolūtad. Ca la tal luxuria aun en cosas peq̄ñas induze mortal. Como nota buena uentura. vj. di. iiij. sentenciarum. Pues fuera de los dichos casos en tal uso illicito paresce ser scluydo mortal por muchos males y pecados que suelen ael acaescer ⁊ almenos nunca fallesce uicio de soberuia que es apetito de honor o d̄ ppria excelēcia. como se muestra. ij. sētēciar. di. xlij. c. ex superbia coniuncto al dicho de Gregorio. in. dita omīia. xxiiij. ibi. nemo qui pe vestimenta precipua. ⁊ ce. E expressa mēte es auido. xxi. q. iiij. oīs. donde se dize. Nē. qp pe q̄ non ppter necesitates suam: s3. ppter uenustatē accipitur elacionis. habz calunias quemadmodū magnus ait. Basilius. E como parece delas cosas ante dichas la soberuia segund su genero es mortal. Item por que si en el tal ornato es presente sūtuosidad es incluyda enel grād injusticia ⁊ auaricia. Onde. xlvij. di. c. sic hi. dize anbrosio. Quis tan injustus ⁊ tan auarus quā qui multorū alimenta nō suum usum. s3 habundanciā ⁊ delicias facit. Mas la grand auaricia es pecado mortal: como se muestra. supra auaricia. Immo radix. est omiu3 malorum. i. ad. Thi. ultio ⁊ es contado por ydolatria. Eph. v. Item injusticia de su genero jmporta pecado mortal. como nota tho. sa se. q. lix. arti. iiij. E por las cosas ante dichas ⁊ otras tales el illicito uso sigular mēte a dios ayra prouoca. Isa. iij. Pro eo quod eleuate sunt. ⁊ ce. Et sophonie. i. ibi. Uisitabo super principes ⁊ super filios regis: et super oēs qui inducti sunt ueste peregrina. E las cosas ante dichas mayor mente tienen quando los usantes del tal illicito uso no quesiesen desistir: como el contento ⁊ uilipension aun delos ueniales sea pecado mortal. como dize la. glo. ā pe. di. i. in. c. tres sunt super uerbo opprimenti. E puede ser colligido delas cosas ante dichas p Bona. super. xvj. di. quarti sniar. Quanto alo tercero principal conuiene saber si cerca del ante dicho uso p ueda alguno ser excusado paresce de dezir. que si el que usa enel no se deleta ni le pueda dexar sin notable escandalo el qual sacado dexaria ⁊ si en aquel uso no paresce algo desonesto ni del se da a otro escandalo de mal exenplo o de otro pecado q̄ pueda ser escusado. por exemplo de sācta cecilia que de encima usaua de uestiduras texidas con oro: las quales enpero del todo menospreciaua. como se muestra desu historia ⁊ por exenplo. delas semejantes. Et facit. extra. de reg. juris. c. q̄ nō est. ⁊ segūd esto deue ser entendido, dictu3. Jo. an. i. c. eaq3. de regis. juris. i. vj. in. nouella. ¶ B.

P actum las cōueniēcias o pleytesias que fazen los priores o guardianes conuentuales delos religiosos mendigantes. de consentimiento desus conuētos conlos perlados o con las psonas delas igl'ias en aq̄llos lugares ado moran deuē ser pa siempre guardados. no enbargāte q̄ no fue el cōsētimiēto del maestro o del ministro prouincial o general o q̄ la silla apl'ical quāto alos frayles menores no dio lugar. extra de pac. q̄ ex eo. li. vj. ¶ z. El pacto fecho dela fija al padre quādo la daua a casamiēto ⁊ cet. deylo ariba Dos. §. iij. ⁊ lo q̄ es fecho por pacto desnudo es obligado algūo segūd dios. deylo ariba Lex. §. x. b. xij. ⁊ abaxo promissio. Del pacto de no rescebir a sepultura: deylo abaxo Sepultura. i. §. iiij. ¶ B.

P alla. dela palla. del lino consagrada que se estiende sobre el altar ⁊ sobre el qual se estiende el corporal ⁊ dela palla es dicho. alguna cosa ariba. cōsecracio uestium. §. i. E eso mismo delos corporales. a riba. corporale. La paciēcia se pone. abaxo despues. de p⁹. pater familias. ¶ B.

P allium. el pallio segūd que aqui se toma es especial ornamēto delos arçobispos enel qual el cūplimiēto del oficio pontifical es dado. extra. e. nisi. E deue ser pedido el palio del papa fasta tres meses del tiēpo dela cōsagracion o cōfirmaciō si ante fuere consagrado. en otra manera si fuere acusado puede ser remouido. di. ioo. qm̄. ⁊ deue demādar cō apresuramiēto. di. ooi. presta. ⁊ deue el q̄ lo demāda jurar d̄ fialdad ⁊ d̄ obediēcia ala igl'ia d̄ roma. ioo. di. optatū. extra d̄ ele. significasti. Itē. eñl dar dl palio deue s̄ dado nueuo preuilegio ⁊ renouar el ātiguo. di. c. racionis ⁊. c. scriptorū. Item recibido el palio. ⁊ non ante puede ser nonbrado arçobp̄o extra. e. nisi. Nin puede ante ayuntar. concilio nin. fazer la crisma. nin dedicar igl'ias. ni ordenar. cl'igos. o cōsagrar obp̄os. extra. de. elec. q̄d. sicut. §. penl'tio. Item el arçobispo non puede prestar su pallio a otro. ca el pallio la p

sona del no pasa.onde deue ser enterrado cõ
el.extra.e.ad h.ꝛ.c.ex tuaꝝ. Item solo el papa
de roma siempre en todo lugar puede usar dl
pallio.ꝛ los otros dentro en las solẽnidades
delas missas en cada una iglia ð su prouincia
mas no si salga dla iglia quasi como en proce
sion.extra.e.c.i.ꝛ esto en los dias de que es o
torgado ẽ su puilegio.en otra manera no pue
de.mas qñdo qsiere biẽ puede celebrar sin pa
lio.extra.e.c.fi. A: Ay se dize.respondemos
que asi enla tuya como enla agena diocisi pu
edes sin palio o sin sandalios celebrar tu que
cierta mente en tu diocisi no siempre deues
celebrar con pallio:mas en aquellos dias tan
sola mente les que en tu iglia por preuilegio
son expresos. Elo mismo ꝗ eneste.c.es notado
i.sũ.li.iij.ti.xxvj.q.xxvj.s m.ray. E añade quel
papa siempre ꝛ en qual quier lugar puede u
sar de pallio en señal de enchimiento de po
derio. B. Los patriarchas sy puedẽ dar el pa
llio ueylo abaxo patriarcha. ƒ.iij. B.

Papa.el padre sancto.deue ser elegido
delas dos partes delos cardenales.
ẽotra manera el que se traxiese por
papa seria descomulgado.ueylo ariba excõi
cacio.i.ƒ.ij.ð.iiij.ꝛ muchas cosas.nueuas cer
ca dela election del papa ꝛ del enceramien
to delos cardenales.extra.de elc.ð piculũ.li.
vj.ꝛ que en aquella constitucion del collegio
delos cardenales nõ puede fazer niguna cõs
titucion o renouaciõ ꝛ otras cosas cerca des
to enlas cle.de elc.ne romã. E mas de quien ꝛ
ado deue ser cõsagrado.ueylo ariba ꝯsecracio
episcoporũ.ƒ ante del postrimero ꝛ enel pos
trimero. C.z. El papa es muy grãde entre to
dos.ca el ha poderio cũplido.los otros hã pte
del cuydado.ij.q.vj.decreto.ꝛ.c.qui se scit.on
de como el señor dixese alos apostolos que sol
tasen las redes sola mẽte dixo a pedro lança
en alto duc.v. Item a el solo le dixo que pesca
se cõ ansuelo. Matth.xij por las quales cosas
es significada iurediciõ solẽne.xxiiij.q.i.con
turbatur.ꝛ.c.ẽ aliud. Item a solo pedro es di
cho Tu es petrus.ꝛ ce.xxj.di. ꝗuis.ꝛ por en
de el es special mẽte vicario de ihu xpo.ꝛ en
alguna manera es mayor de ombre ꝛ menor
de dios.extra de trãsla.inter corporalia. A.
Lo mismo in sũ.li.iij.ti.xxvij.i principio. B
C3. Quales son los casos que pertenescẽ a so
lo el papa. R. s m ray.son muchos delos qua
les muchos. A. Mas todos segũ el mismo.
ray.ut p3 i sũ.con.eo.ti.q.i. B. Non pasan
con mandamiento general mas requieren
especial.di.xvij.huic soli sedi.extra de trãsla.
l3.ꝛ de offi.legi.qñ transla.ut qñ fidei.xxiiij.q.
i.quotiens.di.xij.preceptis. Item la translaciõ
del obpo o de electo confirmado.extra de trãs
la.inter corporalia.ꝛ de offi.le.c.iij.ꝛ.iiij. Item
el disponimiẽto del obpo.iij.q.vj.ꝗuis.ꝛ.c.du
dum. Item la aceptacion dela renunciacion
del obpo o del electo confirmado.vj.q.iij.deni
q3.extra ð trãsla.inter corporalia.extra de re
gul.licet. Item la esencion delos obpos.xvj.q.
i.Frater. Item la restituciõ delos dispuestos
dela orden.ij.q.vj.iõ.i.ij.ꝛ veylo ariba. Eps. ƒ
.vj. A. Añade lo mismo enel quitado del ofi
cio por que dio los ecclasticos sacramentos
alos hereges o los dio a ecclastica sepultura
o rescibio las ofrendas o limosnas dellos sm
glo.ray.et.in.dicta.q.i. B. Item difinicion o
determinacion de juyzio o intrepretacion
de sus preuilegios.extra de iudi.cũ uenisset.
ꝛ eso mismo segũ hosti.si es dubda del rescri
pto apostolico asi que no pueda ser suelto por
otro por via de razõ. A. Lo mismo es de dere
cho lo qual dispone de ualididad o jualididad
de rescriptos:ut extra de rescrip.p totũ. B.
Extra de offi.le.c.Legatorum. E eso mismo se
gũd hosti.dla interpretaciõ.del estatuto fecho
por el legado la iuredion del qual es acabada
ni alguno le subcedio. Eso mismo dela dispẽ
sacion enlos casos que por esos mismos esta
tutos del papa son reseruados. A. A esto es
arg.extra de offi.delega.c.fi. B. Item el man
damiẽto dela silla obpal.vij.q.i.tẽporis. Item
constituir de nueuo en algũd lugar silla obis
pal.xvj.q.i.felix.ꝛ ar.de cõse.di.i.de locorũ. Itẽ
someter un obpado a otro.o un obpado diui
dirlo en dos obpados.o dos obpados vñirlos
en vno. Estos casos tienes.xvj.q.i.tporis.ex
tra ð exces.pre.sic unire.ꝛ ð of.dele.p trãsla
tionẽ. Itẽ mudar el voto de ihrlz.extra de uo
to.ex mlta. E eso mismo ð algũos otros votos
ueylo abaxo.votũ.v.ƒ.ij. Itẽ.solo el papa pue
de otorgar ꝗ alguno uenga contra el juramẽ
to licito.extra.de.iure.Inuenientes. E aun
de aquel que es dubda si es licito.extra.de elec
uenerabilem.lo qual se entiende segũd guill.so
la mente enlos esquinos o arduos juramẽtos
enotra manera ueylo ariba juramentũ.i.ƒ

pn̄stio. A. E ay se manifiesta que esto tiene lugar quando se faze la conmutacion en mejor ⁊ que quando es duda si el juramento es licito aun el obpo puede dispensar. B. El papa solo dispensa conlos iregulares conuiene saber enlos pecados mayores de adulterio. extra de iudi. ac. si clerici ⁊ cerca desto veylo ariba dispēsacio. §. vj. vij. viij. A. E ay mas claro desto. B. E el solo puede celebrar el concilio general. di. xvij. ij. q. vj. dico. jtez el solo puede otorgar o fazer canon o derecho general. xxv. q. i. §. si ergo circa medium. C. de legi. l. i. E solo el puede priuar ala persona ecclesiastica de su derecho. A. Esto es verdadero cerca de la collacion delos beneficios o vacacion de personas ecclesiasticas a juicio de si o de otros por la publica utilidad o en semejātes ptenesciētes al regimiēto dlas iglias por comū utilidad como se muestra por los derechos ifra allegados. B. 9. q. iij. p pncipalem. d. xix. i memoriā extra de cōces. pbē. c. quia. El solo puede otorgar la prebenda o iglia que nō es vacada extra de cōces. preben. nulla. ⁊ de rescrip. eā te. A. E aun que esto aun el a latere enbiado no pueda: enpero puede asi retener la iglia primero vacante. aun si esta iglesia tenga patron eclesiastico. mas no si sea seglar. extra de iure pa. cū dilectus. ⁊ offi. lega. dilectus. s3 ho. ⁊ in sū. li. iij. ti. xxvij. q. i. B. E mas el legado por poderio cunplido que tenga de legacion no puede fazer esto en quales quier partes q̄ deua ser alguno tomado por elecion. extra de offi. lega. deliberatiōe. li. vj. A. Ay se dize. por sabia deliberacion traximos de pn̄hibir ni alguno legado dla sede aplica maguer sea conoscido tener legacion plenaria las cathedrales o reglares o collegiales iglesias o dignidades delas cathedrales iglesias alas quales aqllos q̄ son ante puestos alas mismas mayores enlos cabildos dellas despues estātes obpos tienen d s tomados por uia de elecion. a su ordēaciō collacion. prouision. election. o desposiciō. como quier que reserue ni de ellos ordenar. dar disponer. se en algūa manera entremeta. ni alguno que al menos alos quales ptenesce eligir o demādar libre mēte puedā como vacaran. obstaculo en qual quier manera entrepōgā. discernētes qual qer cosa 9tra esto estouiere fecho por eso mismo sea irrito ⁊ vano. B. jtem solo el puede absoluer al descomulgado que el descomulgo. extra. de elec. venerabilem ⁊ esto veylo ariba absolucio. i. §. iij. v. iij. jtem el solo puede absoluer al descomulgado de su legado por que non queria obedescer ala snia difinitiua ⁊ aun si estuuiese por vn año enla excomuniō. extra de offi. dele. querenti. A. Lo mismo es del excomulgado del legado o del delegado la jurisdicion del qual expiro: ⁊ ninguno sucedio: ut. in dicto. c. querenti: extra de offi. or. pastoralis. B. jtē solo el papa reconosce la apellacion del todo remouida. 9. q. iij. cūcta ⁊. c. alioꝝ. jtem solo conosce delos pleytos a el traydos por apellacion o por relacion. extra de offi. dele. licet. A. mas es relaciō como el juez la causa istruyda remite al papa por q̄ la determine si quisiere. ⁊ pendiēte esta relacion no vale el proceso del juez el qual reconto. ut in dcō. c. l3. ⁊ es notado. in dcā. q. i. s3 glo ray. B Jtē solo ordēa aql a mayores ordenes al ql ordeno subdiacono. extra de tēpo. or. cū in distribuēdis. jtē solo otorga el palio. d. ioo. palliū. o segūd guill. aun los otros alos quales el dio preuilegio delo dar asi como los patriarchas. veylo abaxo patriarcha. jtē solo dispēsa conel bigamo. xxxiiij. di. lector. extra de biga. nup. vey desto suso bigamia. §: ante del postrimero. jtē solo dispēsa cōel q̄ no es legitimo q̄nto alas ordenes sacras ⁊ bn̄ficio cō cura o psonazgo. extra de fil. p̄sb. c. is qui. li. vj. E eso mismo conel menor que sea ordenado para cura delas animas o dignidades. saluo en aquello que es permitido alos obpos. veylo ariba dignitas. §. iij. E eso mismo con aquel que nō es ordenado en ordenes sacras. o otra mente es de derecho nō digno. A. Conuiene saber. positiuo. en otra manera si de derecho diuino: sobre lo qual no se da dispēsacion por onbre. B. Para que sea ordenado en obpo ar. extra de elec. dudū. §. fi. C. de crimi sacri. l. disputari. Solo dispensa para que alguno tēga muchos beneficios con cura o psonazgos o muchas dignidades. ⁊ aun si cura non tengā ⁊ aun en la misma iglesia. A. Cōuiene saber que alguno pueda auer muchos bn̄ficios o dignidades en enella. como enlos derechos de quibus statim. B. Extra de p̄ben. de multa. ⁊ de cōsue. consuetudinē. li. vj. jtez solo puede dar la orden de epistola enel dia del domigo ⁊ enlas otras mayores fiestas. veylo ariba ordo. ij. §. vj. jtem a el solo es apellado dexados

los otros medianeros.xj.q.vj.c.h.iij.iiij.r.v. r.c.decreto.ij.q.vij. metropolitanũ.xj.q.iij.p uenit. A. Doc.c.puenit.no paresce ay ser a nido. B. Añade hosti.que el legado paresce q̃ tiene ese mismo preuilegio.extra de offi.le.c. .i.lo qual ha sola mẽte de costũbre r asi como lo dize. A. Esto tan solo no pone hosti.mas dize que esto tiene de costunbre qualesq̃er co sas los otros escriuã.ut in dc̃a.q.i.in sũ.li.iij. ti.xxvij.r asi dize q̃ tiene d̃ derecho.r costũbre et facit.ij.q.vj. decetero.r.c.i.extra d̃ of.dele. B. Semejãte mẽte el patriarcha .ueylo aba xo patriarcha.§.ij.jtes los mayores negocios son al papa de tracr.ij.q.vj.ois oppssus.r este caso contiene en si muchos asi como la dispẽ sacion en simonia.ueylo abaxo simonia.xij. enlos siete postrimeros.§§.Ites enel homici dio noluntario.Lo.di.minor A. Eel etiã cul poso.ea.di.c.hi qui. B. Ecõ aquel que celebro estando descomulgado .ueylo ariba excomu nicacio.i.§.xxxiij.que comiença qual efecto cerca del fin. E eso mismo con aquel que estã do descomulgado rescibe ordenes.ueylo ariba excomunicacio.i.§.xx.añade aũ hosti algũos casos asi como que suple la mengua del rey e nel reyno que uaca.extra de elec.cum inter uniuersas.in fi.r extra de nup.ne pla grãdi. li.vj. Item la mẽgua del enpador.extra de fo. cõpe.l3.§.i. Item confirma al enpador elegi do o cassalo o aun depone al enpador.extra d̃ elec.uenerabilẽ.r de sen.r re iu.ad aplice.l.9 E q̃ndo q̃quier q̃ el principe seglar fuere negli gẽte r sin prouecho cerca del regimiẽto r ius ticia puede ser por el papa dispuesto.xvij.q. iiij. Si quis deinceps.xj.q.iij.nullus.xxij.q.v preceptũ. Onde r zacharias papa depuso a lu ys rey delos frãceses.xv.q.vj.alius. E innocẽ papa tercio depuso a otton.ut in dcõ.c.uene rabilẽ . E inno.papa.iiij.a dõ fadriq̃.ut i dcõ c.Ad aplice. A. Lo mismo i sũ.li.i.ti.v.q.xiij. B Item el solo absuelue a aq̃llos descomulga dos delos quales ueylo ariba absolucio.i.§. iij. Itẽ el papa sola ha la electiõ que nõ es aũ fecha si se faga pnũcia la por ninguna.extra. de elec.inotuit. Item el solo ha de canonizar los sanctos.ueylo ariba canonizacio. Item lo que uale faze que nõ ualga.r por el contrario extra de exces.prela tanta.r de conces.prebẽ cõstitutus. Item nõ es sometido aniguna ley. enpero conuiene ael guardar los derechos. extra.de sup.ne prela lic3.xj.q.i.pertenit.la snia del faze derecho.extra de sen r re.iu.in causis. Item puede sacar al monge del mones terio asi contra su uolũtad r otra uolũtad dl abad r dar lo por conpañero a algũ plado o pncipe o tenerlo cõsigo.ix.q.iij.c.fi.r.di.viij. q̃ cõtra mores.xj.q.iij.q̃ resitit. A. Uerdad es por la utilidad ecclsiastica.ut in dcõ.c.fi.ix.q. iij. B. Itẽ el solo puede enel matrimoio dispẽ sar en muchos casos asi como sõ los grados p hibidos de parẽtesco.r otros semejãtes. A. cõ uiene saber ẽlos ipedimẽtos d̃ drecho positio sobre lo qual el papa tiene lleno poderio.xxv. q.i.§.si ergo. B. extra de resti.spo.lr̃as.extra de consã.r affi.nõ d3. Item orðna eñl mesmo dia que es ɔsagrado.extra de elec.q̃d sicut.§. preter ea. A. mayor mente in.§.sup eo. B. Item el solo puede restituir al clerigo q̃ es dis puesto r desgradado.ut s̃.Ep̃s.§.vj. Muchas otras cosas que ptenescen al papa podras fa llar particular mente en diuersos casos. A. Estas cosas r otras son notadas in sũ.li.iij.ti xxvij.q.i. Item es segũd hosti.que el papa non puede ser iuzgado dealgũo saluo de heregia.xl di.si papa.o si no someta ala iurediciõn de otro.ij.q.vij.nos si incõpetẽter. Item segũd hu go que el papa puede otorgar aun simple sa cerdote que confirme r que faga crisma r de todas las ordeñs saluo obp̃al la qual no tiene r consagre las uirgines E que podria conce der al diacono que dicse diaconato r menoñs ordeñs. E a qual quier que tiene orden podri a otorgar q̃ diese aq̃lla ordẽ.r q̃ podiese a otor gar al lego q̃ ɔsag̃selas uirgiẽs ẽpo si tal consa gracion pudiese ser fecha sin misia.en otra manera no. Mas seugũd la glo.ray.mas segu ro es dezir que aquellas cosas que son de ordẽ no puedẽ alos otros mandar el que no tiene orden la qual es menester para executar aq̃ llo que es mãdado.mas aq̃llas cosas que sõ de iurisdiciõ puede r Tho.dize que mas proua ble mente se diz e que el papa preda cometer al sacerdote que confirme mas no al inferior por q̃ esto pertenesce a perfecion del cuer po mistico sobre el q̃l tiene el papa hẽchimiẽ to de poderio. Mas no podria al sinple sacer dote cometer que a algũo ordenase en sacer dote por q̃ el sacerdocio ptenesce al cuerpo de xp̃o. vdadero . por respecto del qual no es ma yor poderio del obispo que dl sacerdote.mas

das estas cosas se hallan extra de priuil. antiq. in tex
tu et glo. precipue inno. A. Con glo. ray. ut in
dicta. q. ij. mas como ay se muestra algunos di
zen que la iglia Constantinopolitana tiene a
llende delos otros patriarchados dos espicia
les preuilegios semejables ala iglia romana. co
uiene saber que quita sus obpos como et la igli
a romana. ar. iij. q. v. c. suspecti. Item por que se a
pella a ella como ala romana dexados los me
dios. et esto dizen querer aquel canon. renouan
tes. xxij di. donde y esto siente la glo. et aun ay
dize el mismo de. Alexandrino. empero que
pone baxo de dubda. Mas enla dicha. q. ij. se di
ze segun hugu. quel Alexandrino. no puede quitar
obpos. Sin consejo del papa saluo si sobre esto
aya special preuilegio B.

C. 3. Mas qual es la iurediciõ del patriarcha
o primate enlos subditos de sus sufranos. R.
segun ray. tiene iurediciõ en. viij. El primero es
quando es apellado a ellos di. xxix. puicie. El. ij.
es quando vaca la iglia metropolitana et es de
mandado el primate que dispõga delas que p
tenescen al metropolitano. conuiene saber de
guardas. extra de offi. or. pmti. li. vj. El. iij. es
de costũbre o de priuilegio A. Cõuiene saber pue
de faser lo que asi destas cosas es otorgado. ut
in. c. conquestus. de quo infra. B. Estos dos
casos tienes. ix. q. iij. cõquestus. El. iiij. sobre al
guna cosa ardua si es dubda no puede deter
minar enel concilio prouincial. entõce el me
tropolitano deue consejar al primate. d. xviij
de cõsilijs. A. Este. c. no paresce ay ser auido
empero lo mismo es notado in. su. eo. ti. q. iij.
B. El. v. quando el metropolitano es neglige
te o remisio puede el suplir su defecto. ix. q. iij.
cũ simus. El. vj. si alguno se querella del arçobpo
el primate deue ser iuez. xj. q. i. Si clericus.
El. vij. si el subdito del metropolitano se que
rella al primate que iniusta mẽte lo descomul
go et el primate remitelo al metropolitano que
lo absuelua. et si este nõ puede ab absoluciõ del
arçobpo puedelo absoluer el patriarcha. pero
asi que le mãde que satisfaga al metropolitão.
en otra manera pongalo en esa misma snia de
que lo auia absoluido. A. Saluo si fuere ci
erto el ser iniusta mẽte descomulgado. ut. i. c.
de quo statim. B. extra de offi. or. ad reprimẽ
dam. El. viij. es que si el arçobpo o el obpo fiso
mãdado desonesto et el subdito apello al papa
puede el patriarcha declarar que el subdito ape
lo legitima mẽte. ar. extra de appel. solicitudi

nem. A. Lo mismo in dicta. q. iij. B.

Patronus siue ius patronatus. el dere
cho del patronasgo segun hosti. es po
derio de presentar o instituir al be
neficio ecclesiastico. A. Cõuiene saber simple
et uacante segun ray. et in su. li. i. ti. i. q. lxxx. dõ
de son notadas todas estas cosas que sõ pues
tas eneste principio son puestas segund ray.
Goff. Inno. hosti. et. Der. B. et segund dize
gofredo uiene de fũdamento dela iglia o de
dotamiento de suelo. xvj. q. vij. filijs et. c. quicũq
unde uersus patronũ faciunt dos. edificacio fũ
dus. et el derecho del patronasgo segun diuer
sas opiniones de reynos diuersa mente sõ nõ
brados. et algunas ueses es dicho abogamiẽto.
extra. e. c. quãci. et alas ueses por res de señorio
o de guarda o de guardiania. extra. e. preterea.
qm. et algunas veses es llamado derecho de fre
quẽtamiẽto o de procesiõ. xvj. q. vij. pie men
tis. et. c. frigentius. et todas estas cosas por una
misma cosa se toman. extra. de testa. mo. in sin
gulis. §. fi. C. 2. Que derecho es el que cõuiene
al padrõ dela iglia. R. en quatro maneras es
derecho que le cõuiene. unde versus. patrono de
betur honor onus emolumẽtũ. presentet pre
sit defendat alatur egenus. pues la primera
cosa es que el padron ha derecho de presentar
o instituir alas raciones o alas iglias no cole
giadas. extra. eo. fere per totũ. mas enlas colegi
adas no es llamado para faser electiõ. mas la que
es ya fecha deuen le demãdar que le plega. A. E
aun ala que sea de faser quando le es otorgado
del obpo enla fundacion dela iglia si el patrõ
es clerigo. mas si lego del papa. ut in. c. de quo
statim. con iuncta la glo. B. extra e nobis. Es
lo. ij. que el deue ser quasi el principal et prime
ro enla procesiõ. xvj. q. i. pie ueritatis. et. c. fi. in
gentius. A. En estos derechos no paresce esto
biẽ ser prouado mas fase el dicho. c. nobis. B.
Es lo. iij. que deue ser mayor defendedor dela
iglia de do es patron et por ende es obligado de
la defẽder de todos los que la agrauiarẽ. xviij.
q. vij. filijs. Es lo. iiij. que si ueniere a mẽgua de
ue ser mãtenido delos bienes de aquella iglia
ut in dicto. c. filijs. et. c. quecũqs. Item en aque
lla fũdacion puede el patron lego de consenti
miento del obpo tener cierto censo. extra. e. pre
terea. sera. mas allende desto nõ puede demã
dar nin alguna cosa ser agrauiador. extra. de
sta. mo. in singulis. §. fi. mas quando el padrõ
es lugar religioso asi como si algunos mõjes

Enla dicha l.i.se dize. ⁊ el que conpra uenino para que diese al padre aun que no lo aya podido dar. B. E eso mismo todos los conpañeros deuē de pasar por la pena. ff.e.l.vtrū. B.
C.z. Qual es la pena del patricida. R. segūd las leyes. es la pena que primero sea açotado cō ṗtigas. desdende sea metido en saco de cuero con vn perro ⁊ con vn gallo gallinacio ⁊ con vna serpiente ⁊ con una ximia ⁊ sea lāçado enla mar o enel rio cercano por que caresca dl uso de todos los elemētos asi q̄ no pueda subir al cielo ni dla tierra sea remouido ⁊ si la mar o el rio nō fuere cerca sea lāçado alas bestias. C.e.l.i.ff.e.l.pſt. B.

Parochianus. el perochiano ageno en los dias delas fiestas deue ser lançado dela misa. ueylo ariba misa. §. ante del postrimero. B.

Paterfamilias. el padre delas conpañas deue regir ⁊ gouernar su conpaña. veylo a riba familia. §.i. ⁊ ariba expositus. ⁊ ariba. parentes. B.

Paciencia que cosa es. R. ſm tho. ſa. ſe. q. cxxxvi. como dize sant augustin enel libro dela paciēcia. la paciēcia es una uirtud por la qual sofrimos los males cō ygual coraçon q̄ por coraçon malo no ꝑloguemos los bienes mas uengamos a mejores cosas. dela qual es dicho jacobi.i. la paciencia ꝑfecta obra tiene ⁊ gregorio enla omelia. la paciēcia es rayz ⁊ guarda d̄ todos las vtudes.
C.z. Si son las injurias sienpre de sufrir paciente mēte. R. ſm. tho. ſa. ſe. q. cviij. los malos son de sufrir delos buenos enesto por que dellos sufrē las injurias ꝑpias paciente mēte segund que conuiene. como sobre aquella palabra cātico. ij. asi como el lilio ētre las espinas dize la glosa. non fue bueno el que non pudo sufrir alos malos. ca nō los sufrē para que sufran las injurias de dios ⁊ delos proximos. Onde dize grisostomo sobre sant matheo las injurias propias alguno sufriendo es de alabar mas las injurias d̄ dios dissimular es muy grāde mal. enpero esto es de entēder quādo la injuria dada ala persona dl onbre ala sola pſona ptenesce ⁊ entōce es de sostener paciēte mente. mas quādo redūda en la injuria de dios o dela iglīa entonce deue el onbre la ꝑpia injuria uengar como paresce de helias que fizo uenir fuego del cielo sobre aquellos que lo uenīā prēder. iiij. regū. i. ⁊ eso mismo heliseo maldixo alos moços que lo escarneciā. iiij. regum. ij. E siluestre papa descomulgo a aq̄llos q̄ lo desterrarō. ut. xxiij. q. iiij. c. guillisanus. E estos mandamientos dela paciencia son de entender segund el aparejamiento del coraçon como dize sant augustin enel libro del sermon de nr̄o señor eñl mōte. C.z. Si el que es ferido enla vna maxilla d̄ua parar la otra. R. segund guill. ⁊ augustin enla epistola del moço de centurion. dize que los mādamiētos dela paciencia mas son para aparejamiēto del coraçō que ala obra que es fecha en publico para que sea tenida la paciēcia eñl secreto del coraçō. mas ēlo manifiesto deue se fazer aq̄llo que paresce ser ꝑuecho alos que biē q̄remos. onde nr̄o señor reprehēdio al q̄lo ferio. Jo. xviij. ⁊ sant pablo quādo lo ferierō enla cara dixo. fiera te dios pared enblanq̄scida. Actuū. xxiij. E si esto non aprouecha entonce el ferido en una maxilla deue de aparejar la otra quāto al aparejamiēto del coraçon ni es de resistir al malo. ca por la paciēcia podemos ganar perdon alos persiguidores. a esta materia puede ꝑtenescer. suso. Ira. ⁊ ariba cōtumelia. §. fi. ⁊ abaxo uindicatio.

Patriarcha. E el patriarcha ⁊ el ꝑmate son diuersos nonbres pero comūmente son vna cosa. xcix. di. ꝑuicie E ꝑpria mēte sō dichos patriarchas los quatro principales. conuiene saber el de costantinopla. ⁊ el d̄ alexādria ⁊ el de antiochia ⁊ el de jhr̄lm. ⁊ segūd la orden que se aqui pone es mayoreza dellos. ut. extra. de preuille. antiq̄. mas los otros son dichos ꝑpria mente ꝑmates. asi como aquelegrēsis. grandēsis. cantuariensis. ⁊ semejantes. H. Xo. mismo in sū. li. iij ti. xxvij. q. ij. ſm. ray. et glo. ei⁹. B. C.z. Quantos son los preuilegios delos quatro principales patriarchas. R. iiij. El primero que despues que resciblerON el pallio dela silla ap̄lical. dā el palio alos metropolitaños sus subdictos. El. ij. es que resciben juramentos de fialdad ⁊ de obediēcia por si ⁊ por la igl̄ia de roma. El. iij. es q̄ fazē traer delāte d̄ si la cruz ē todo lugar saluo do estouiere el papa o el sulegado usādo ēlas señals papals. H. ꝯuiene saber dl apostolica legacion. ut in dec̄ō. c. antiqua. B. ⁊ saluo ēla cibdad de roma. El. iiij. q̄ es apellado a ellos dexados los otros medianeros to

das estas cosas seã.extra de ꝑuill.antiq in tex
tu ⁊ glo.ꝑcipue inno. A.Con.glo.ray.ut in
dicta.q.ij.mas como ay se muestra algũos di
zen quela iglĩa.Constãtinopolitana tiene a
llende delos otros patriarchados dos espicia
les preuilegios semejables ala iglĩa romana.ↄ
uiene saber que quita sus obpos como ⁊ la iglĩ
a romana.ar.iij.q.v.qr suspecti.Itẽ por q̃ se a
pella a ella como ala romana dexados los me
dios.⁊ esto dizen querer aquel canon.renouã
tes.xxij di.donde y esto siente la glo.⁊ aun ay
dize el mismo de.Alexandrino.enpero que
pone baro de dubda.Mas enla dicha.q.ij.se di
ze sm.hug.quel Alexãdrino.no puede quitar
obpos.Sin cõsejo del papa saluo si sobre esto
aya special preuilegio B.

¶.3.Mas qual es la iuredictiõ del patriarcha
o primate enlos subditos de sus sufranos.R.
sm ray.tiene iuredictiõ en.viij.El ꝑmero es
quãdo es apellado a ellos.di.xcix.ꝓuicie.El.ij.
es quãdo vaca la iglĩa metropolitana ⁊ es de
mandado el primate que dispõga delas que ꝑ
tenescẽ al metropolitano.conuiene saber de
guardas.extra de offi.or.ꝑnti.li.vj.El.iij.es
d costũbre o d ꝑuillegio A.Cõuiene saber pue
de fazer lo que asi destas cosas es otorgado.ut
in.c.conquestus.de quo infra.B.Estos dos
casos tienes.9.q.iij.cõquestus.El.iiij.sobre al
guna cosa ardua si es dubda no puede deter
minar enel concilio ꝓuincial.entõce el me
tropolitano deue consejar al primate.d.xviij
de cõsilijs.A.Este.c.no paresce ay ser auido
enpero lo mismo es notado in.sũ.eo.ti.q.iij.
B.El.v.quãdo el metropolitano es negligẽ
te o remisso puede el suplir su defecto.9.q.iij.
cũ simus.El.vj.si alguno se q̃rella del arçobpo
el primate deue ser iuez.xj.q.i.Si clericus.
El.vij.si el subdito del metropolitano se que
rella al primate que injusta mẽte lo descomul
go ⁊ el primate remitelo al metropolitano q̃
lo absuelua.⁊ si este nõ puede absoluciõ del
arçobpo puedelo absoluer el patriarcha.pero
asi que le mãde que satisfaga al metropolitão.
en otra manera pongalo en esa misma sñia d
que lo auia absoluido.A.Saluo si fuere ci
erto el ser injusta mẽte descomulgado.ut.i.c.
de quo statim.B.extra d offi.or.ad reprimẽ
dam.El.viij.es que si el arçobpo o el obpo fizo
mãdado desonesto ⁊ el subdito apello al papa
puede el patriarcha declarar q̃ el subdito ape
lo legitima mẽte.ar.extra de appel.solicitudi
nem.A.Lo mismo in dicta.q.iij. B.

P atronus siue ius patronatus.el dere
cho dl patronazgo segũd hosti.es po
derio de presentar o instituir al be
neficio ecclĩastico.A.Cõuiene saber simple
⁊ uacante segũd ray.⁊ in sũ.li.i.ti.i.q.lxxx.dõ
de son notadas todas estas cosas que sõ pues
tas eneste principio son puestas segund ray.
Goff.Inno.hosti.et.Ber.B.⁊ segund dize
gofredo uiene de fũdamento dela iglĩa o de
datamiento de suelo.xvj.q.vij.filijs.⁊.c.q̃cũq3
unde uersꝰ patronũ faciunt dos.edificatio fũ
dus.⁊ el derecho del patronazgo segũd diuer
sas opiniones de reynos diuersa mente sõ nõ
brados.⁊ algunas uezes es dicho abogamiẽto.
extra.e.qr clici.⁊ alas uezes por vez de señorio
o de guarda o de guardiania.extra.e.ꝑterea.
qm.⁊ algunas vezes es llamado derecho de fre
quẽtamiẽto o de processiõ.xvj.q.vij.pie men
tis.⁊.c.frigentiꝰ.⁊ todas estas cosas por una
misma cosa se tomã.extra de testa.mo.in sin
gulis.§.fi. ¶.2.Que derecho es el q̃ cõuiene
al padrõ dela iglĩa.R.en quatro maneras es
derecho que le cõuiene.vnde vsus.patrono d
betur honor onus emolumẽtũ.presentet pre
sit defendat alatur egenus.pues la primera
cosa es que el padron ha derecho de presentar
o instituir alas raciones o alas iglĩas no cole
giadas.extra.eo.fere ꝑ totũ.mas enlas colegi
adas no es llamado ꝑa fazer electiõ.mas la q̃
es ya fecha deuẽ le demãdar q̃ le plega.A.E
aun ala que sea de fazer quãdo le es otorgado
del obpo enla fundacion dela iglĩa si el patrõ
es clerigo.mas si lego:del papa.ut in.c.de quo
statim.coniunta la glo.B.extra e nobis.Es
lo.ij.que el deue ser quasi el pricipal ⁊ prime
ro enla ꝓfessiõ.xvj.q.i.pie ueritatis.⁊.c.fi.in
gentius.A.En estos drechos no paresce esto
biẽ ser prouado mas faze el dicho.c.nobis.B
Es lo.iij.que deue ser mayor defendedor dela
iglĩa de do es patron ⁊ porẽde es obligado de
la defẽder de todos los quela agrauiarẽ.xviij.
q.vij.filijs.Es lo.iiij.que si uibiere amẽgua de
ue ser mãtenido delos bienes de aquella iglĩa
ut in dicto.c.filijs.⁊.c.quecũq3.Item en aque
lla fũdacion puede el patron lego de consẽti
miento del obpo tener cierto censo.extra.e.ꝑ
terea.sera.mas allende desto nõ puede demã
dar nin algũa ẽ cosa ser agrauiador.extra.de
sta.mo.in singulis.§.fi.mas quando el padrõ
es lugar religioso asi como si algunos mõjes

en su suelo ppzio ⁊ cō sus ppzias espēsas edificaron algūa iglia enella tienē todas las cosas tēpozales asi como el obpo las spuales.ut xvj.q.ij.sane.⁊.c.statuendū.extra de preuillegiis.c.cū ⁊ plantare.§.i eccijs.⁊ de capel.mo.c.i.⁊ han derecho tābien de p̄sentar.extra ō suple.negli.prela.sicut. A. Las cosas ante dichas sō tañidas i sū.con eo.ti.q.lxxxj.§3.hosti.⁊ Goff B. ¶.3. Mas fasta quanto tp̄o deue el patrō de presentar. R.si es patron lego es obligado dentro de quatro meses de presētar.si es iglia o monesterio es tenido fasta.vj.meses ⁊ si el derecho de patronazgo ouo poz collacion de lego extra.e.si laycus.li.vj. Otra mente el obpo ordenara dela iglia.ar.extra.e.c.iiij.⁊.c.cū.ppt. ¶4. Que sera si el padron presenta primero uno ⁊ despues otro. R.si el patrō es lego que da ē juizio del obpo aqual dellos.quier tomar A. Uerdad es si el ij.presentado es igual mēte ydoneo conel primero.ut.in.c.cū.aduocatus de q̄ istra. B. Si es colegio o p̄sona ecclesiastica.non puede nariar.mas deue ser tomado el primero.extra.e.c.cū.aduocatus. ¶.5. Que sera si uno fundo la iglia ⁊ muchos la suceden si seran todos patrones. R.el derecho del patronazgo cada vno dellos lo ha deltodo ⁊ aū si seā herederos en yguales partes ⁊ pertenesce acada uno asi como atodos saluo enla p̄sētacion del sacerdote que asi es comū mente acerca de todos que acerca de ninguno nō es sigular.extra.e.c.i.⁊ ij. A. E aun fuera del cēso el q̄l se deue ō derecho dl' patronado.como todas las cosas deuidas ⁊ creydas diuisibles deuan ser diuididas poz ptes de herederos.ff.de acquirē.here.l.p hereditarijs. B.

¶.6. Que sera si los patrones son muchos ⁊ no cōcuerdā en presētando. R.aquel que deue auer la iglia el q̄l es ayudado poz mayores merescimiētos ⁊ es delos mas dellos escogido extra.c.qm̄.⁊ si el nūio es ygual es de recorrir alos merescimiētos.lxiij.di.si forte.si son todos yguaales puede el obpo dezir que se acuerden ⁊ otra vez como de cabo presenten.lxxix.di.si duo.si no se cōcuerdan el lugar es de gratificamiēto.extra de elec.venerabilem.§.abiectio.v.q̄ autē.mas si el uno ni el otro no puede s̄ puesto si escādalo ētōce el obpo ordene la iglia como mejoz uiere.ut in.d.c.qm̄. A. Lo mismo segūd hosti.ut in sū.li.i.ti.i.q.xxxv.⁊ añade que si el obpo tal iglia ordenar no puede.entonce deue entredezir la iglia ⁊ sacar las reliquias en uerguença delos patrones ⁊ uermequra.extra.eo.c.i.⁊.ij.⁊ segūd.Inno.Ber.⁊ cū hosti.es de entender delas reliquias que sō fuera del altar en caxas en otra manera no conuernia. Que si asi nō pueden ser refrenados o traydos a concordia.entonce piensa de recozer al braço seglar extra.de offi.oz.c.i.ut in dicta.q.lxxxv. E estas cosas son de entender saluo si dellas mayor escandalo naciese.entonce cierta mēte serian de dexar l.di.ut.cōstitueretur.⁊ mientra durāte la discordia sera puesto del obpo.enla iglia mayordomo o dispensadoz cesante la apelacion.el q̄l sus fructos expēdera en utilidad dela iglia o al que ouiere auer el beneficio fiel mēte los guardara.extra de offi.oz.cum nos.

¶.7. Si pueden los patrones entresi fazer pleytesia que den los vnos alos otros sus vezes para se presētar. R.segūd ber.puedē.ar.ff.de usuf.l.quotiēs.§.i.i de.pl'res.extra eo. A. E ay esto clara mente es auido. B. idem hosti.mas a innocēcio no plaze que puede ser entendido q̄ seria mas honesto si concordase.

¶.8. Que sera si entre los presētadores es q̄stion qual sea el patron. R.si no fuere fenescido el pleyto fasta el termino q̄ suso es dicho §.iij. El obpo instituira.saluo el derecho de aquel que venciere el plito.extra eo.si uero.⁊.c.qm̄ in quodā. A. Enel dicho.c.si uero.se dize q̄ aquel que venciere deue el instituido dl' obpo representar. B. ¶.9. Que sera si el patron p̄senta a algūo q̄ no es ydoneo o no digno. R.si el patron es collegio o p̄sona ecclesiastica es p̄uado por aq̄lla vez del derecho de p̄sentar.extra de elec.cum in cūctis.extra de sup.ne.p̄.sicut. E eso mismo segūd algunos si el patrō es lego es le priuado poz aquella vez el derecho d̄ presentar.⁊ el poderio es boluido al supioz o si al que no deue ser priuado.enpero asi como añade inno.fara bien el obpo si como de cabo renunciase la prouision al patron lego.

A. Hosti.dize sinple mente eneste caso quel patron lego es poz ese derecho priuado como yel clerigo. Enpero dize que el obpo le puede reotorgar la represētaciō.ut i sū.eo.ti.q.lxxxviij Glo.uero.in.c.cū nos.extra de offi.oz.dize q̄ no es priuado o de priuar.poz q̄ el lego es menos experto cerca delas cosas ecclesiasticas.⁊ por que tiene menos tp̄o para presentar quel

clrigo. Onde el lego en presentando puede variar. mas no el clerigo. extra. eo. cū autem. B.
C.10. Si puede el patron p̄sentarse asi mismo R. nō por ydoneo o digno que sea. extra. e. p ucas viij. q. ij. in scripturis. mas si sō muchos los patronos bien pueden presentar uno dellos ar. extra de elec. cū in iure. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. lxxix. & z. hosti. gof. & ber. C.11. Si puede el padre presentar al fijo o al nieto. R. s̄m hosti. biē puede tanto que sea ydoneo. & aū ante paresce q̄ deue ser p̄sētado q̄ otro. ar. extra de coha. cle. & mu. c. i. & extra de censi. cum apls. §. inhibemus. Con goff. inno. & ber. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. xc. ¶ B.
C.12. Que sera si uacāte la igl'ia el obp̄o llama al patron & dagela. R. s̄m. hosti. sinō ouo conoscimiēto desi. mas el obp̄o deuoto. ppria gela dio creo que puede consentir ala uoluntad del perlado. ar. extra. cū in iure. A. Aun que algunos ayan dicho el contrario. ut in sū. cō eo. ti. q. xc. B. C.13. si el derecho del patrō sea sp̄ual. R. non es dicho derecha mente sp̄ual por que cae en lego. enpero segūd alguna cosa puede ser dicho sp̄ual por q̄ por el es dado de cōseguir la carrera sp̄ual q̄ es el beneficio. extra de iure & de iudi. q̄nto. C.14. enq̄ mañā el derecho del patronazgo es traspasado ē otro. R. segūd hosti. ē quatro maneras. Es lo p̄mero por sucedimiēto de heredad como es auido ariba. §. v. Es lo. ij. por promutamiēto. ca puede promutar cō otro sp̄ual mēte. xvj. q. vij. nemini. extra de rerū pmu. ad questiōēs. & c. fi. Es lo. iij. por donacion. & por cierto si el derecho del padronazgo es dado a algūd lego. requerese el cōsetimiento del obp̄o. extra. e. p̄terea & mayor mente quando ay dubda que sera fecho en engaño. & por que no sea dado a onbre mas poderoso segūd es dicho ay enel. c. mas si es dado a clerigo no es reqrido el consentimiēto del obp̄o. extra. c. in insinuatiōe. & c. illud. & c. significasti. A. Esto paresce uerdadero quādo la igl'ia uaca. en otra manera paresce que sin consentimiento dl' obp̄o no pueda ser dada a un a persona ecclīastica. ut in dcō. c. illud. B. Es lo. iiij. por uendida ca aun que sp̄ual mente no se puede uēder. extra. c. de iure. pero passa cō la uniuersidad. saluo si dello se faga esecion especial mēte. extra. e. ex lr̄is. & c. cum s̄m. & eso mismo pasa con la uniuersidad en condicion a alquiler o a pensiō. ut in eo. c. ex lr̄is. A. Lo mismo i sū. eo. ti. q. lxxx. iiij
C.15. Si puede ser enpeñado por obligacion R. desto son opiniones. dizen que puede ser obligado con la uniuersidad. pero mas uerdadero paresce la opinion de inoc. que nin sinple mente ni conel todo puede ser obligado. A. Enla dicha. q. lxxxiiij. son recontadas destō opiniones. ninguna preferiēdo. Mas por uentura el dicho de Inno. puede ser uerificado de esto quel creedor no puede usar de cosa enpeñada ni el deudor quādo traspaso enel creedor. & asi como ni uno ni otro pueda presentar seria fecho detrimēto ala igl'ia lo qual no deue ser dicto. c. cū secūdum. B. C.16. Si puede ser dado en feudo. R. con la uniuersidad puede ser dado. extra. e. cum s̄m. mas especial mente & espresa mēte segūd hosti. no puede. ca el feudo requiere omenaje. que es tēporal. A. Lo mismo in sū. dcā. q. lxxxiiij. B. Si la igl'ia tiene patronazgo si podra s̄ dado por el legado. veylo ariba Legat⁹. §. iij. de aq̄llos q̄ de nueuo tomā el derecho d̄ patronazgo dlas igl'ias que vacan. veylo ariba eccl'ia. i. §. ante de postrimero. ¶ B.

Peccatū. i. comū mente es questiō si la uoluntad & la obra de fuera seā un pecado. R. s̄m. pe. si fablamos dela uoluntad & dela obra asi como son cōiūctos. asi como la causa & el efecto asi enesta manera formal mente son un pecado mas materi al mente muchos. ca vna es la razon de desordenar. como quier queseā muchas cosas desordenadas. mas si fablamos asi como son departidas. asi como segūd vno & otro tienpo son diuersos pecados & diuersos trastornamientos & conuertimientos. A. Lo mismo in sū. li. iij. ti. xxxiiij. q. cxcvij ¶ B.
C.2. Quādo es vn pecado mas graue q̄ otro. R. si fablemos delos pecados que son de vn mismo linaje fallaremos que un pecado es mas graue que otro segund que el grado del traspasamiēto asi como es manifestado dlos pecados dela luxuria. ueylo ariba luxuria. §. i. & enesa misma manera dlos otros pecados de diuersos linajes es vn pecado mas graue q̄ otro mayor segūd la diuersidad delos bienes conuiene saber segund que es contra alguna cosa mas p̄cipal mēte o menos p̄ncipal. onde el homicidio q̄ es cōtra la sustancia del onbre es mas graue que el furto que es cōtra las

cosas exteriores. E eso mismo mas graue que el homicidio es el pecado que sin medio cõtra dios es cometido. asi como la infidelidad la blasfemia ⁊ semejãtes. asi como pone tho. 2a 2e. q. lxxiij. ⁊ esto mismo puede ser auido .xxxiij. q. ij. si q̃ ꝯ tnis. a do es dicho que el homicidio es mas graue que el adulterio. ⁊ .xvij. q. iiij. sicut q̃. ado dize q̃ el sacrilejo es mayor que la fornicaciõ. A. Cõ. ray. ut in sũ. eo. ti. q. cc.

C. 3. Mas como un mismo pecado puede ser mas graue ⁊ mas ligero. R. segũd ray. Lo pmero por parte delas circũstancias ca la circunstancia algunas uezes es tal que non solamente a grauia. mas aun trae a otra especie. asi como si la fornicaciõ es fecha cõ casada se llama adulterio. mas si es conparienta llama se incesto. En lo .ij. es agrauiado el pecado de parte dela psona asi como desonestad enel clerigo. mas deue ser punida que enel lego. ar. extra de ho. cli. ut clicorũ. ⁊ aun desto se dize en el. § seguiẽte. Item aun enlo .iij. es mas agrauado de pte del acto del. ca vn pecado mismo malo es enel cõsetimiẽto pero peor es enel fecho ⁊ mucho mas peor ẽla costũbre. delo qual dize augustin. tres diferẽcias son del pecado cõuiene saber enel coraçon. enel fecho. ẽla costũbre. de peni. di. ij. sicut. Es lo .iiij. agrauiado de pte del mouimiẽto. ca asi como dize gregorio el pecado en tres maneras es cometido. ca o se comete por ignorancia o por enfermedad o por estudio. ⁊ mas graue es por ẽfermedad q̃ por ignorãcia. ⁊ mucho mas graue por estudio. q̃ por ẽfermedad se peca. d̃ pe. di. ij. sciendũ. A. Mas ãbrosio dize q̃ grauissima mẽte peca el que ignora. mas aquello se expone i. periculosissime. por que special penitencia nõ se faze del pecado que se ignora. fm. ray. ⁊ in. dicta. q. cc. donde aun se pone. No enbarga aun el dicho de. Clemente. xxxij. q. vij. c. qd donde se dize. Que cosa en todos los pecados es mas graue que el adulterio. por que en aquello que dize que no lança negacion mas raridad. quasi diga de ligero no se falla. O expone mas graue. i. mas comũ. B

C. 4. Si la grãdeza del que peca agraue el pecado. R. fz. tho. 2. 2e. q. lxxiij. el pecado alas vezes es fecho por rebato que uiene dela ẽfermedad humanal. ⁊ tal pecado menos es recõtado a aq̃l q̃ es mayor en ṽtud por que menos desp̃recia repremir a tales pecados los quales la enfermedad humanal no los sabe fuir del todo. mas los pecados q̃ con deliberacion uienen tanto son mas inputados a alguno quãto es mayor. ⁊ esto por quatro razones. Es lo pmero por q̃ los mayores mas ligera mente puedẽ resistir al pecado con sciencia ⁊ cõ virtud q̃ tienẽ como dize sant lucas. xij. E el sieruo que sabe la uolũtad del señor ⁊ no la faze cõ muchos açotes sera atormentado. Es lo .ij. por la grandeza del desagradescimiẽto. ca de todo bien de que alguno es engrandescido es beneficio de dios al qual el ombre es desagradescido pecando. E quanto a esto q̃l q̃er mayoreza aũ ẽlos bienẽs. tẽporales agrauia el pecado. Es lo .iij. por especial repunãcia dla obra del pecado ala grãdeza dla persona. asi como el principe quebranta la iusticia la qual es el obligado de guardar del todo. ⁊ si el sacerdote fornicare el qual prometio castidad ⁊ a esto deue alos otros de amonestar. Es lo .iiij. por el exẽplo o escãdalo. ca asi como dize gregorio enel pastoral por exẽplo la culpa muy fuerte mente es estẽdida quãdo por reuerẽcia dela orden el pecador es honrrado. ⁊ por la mayor pte quãto mas uienẽ los pecados delos grandes en publico: tãto mas los onbres les desean. A. Lo mismo i suma con. eo. ti. q. ccj. A

Si vn mismo fecho puede ser pecado ⁊ merito. Veylo ariba meritum. delos siete pecados o uicios ⁊ delos que dellos nascẽ. veylo abaxo Vicium. E aun del pecado ariba Crimen.

Pecatũ .ij. conuiene saber mortal quãtos son los pecados mortales. R. fz ray. ⁊ digo que todos los traspasamientos dela ley ⁊ algunos otros que cuẽta el apostol. R. i. delos quales dize enel fin los que tales cosas fazen dignos son de muerte ⁊ todos aquellos pecados ⁊ muchos otros todos se redunzen ala ley. asi como ydolatria el uicio cõtra natura la maldad. fornicacion auaricia. nequicia. o suziedad. homicidio contienda engaño. malignidad. sosuramiento que es desir mal de tras. o detraymiento. denuesto. soberuia. inchamiẽto. fallamiẽto de males. desobediencia insipiencia. el desconponimiento. E dize mas adelante los que son sin amor ⁊ syn pleitesia ⁊ sin misericordia. ⁊ cõcluye los que tales cosas fazen dignos son de muerte. Item ad galatas. v. dize que manifiestas son las obras dela carne. las quales son fornicaci

on. inmūdicia luxuria. auaricia la qual es ser uidūbre de ydolos. maleficios. inuidia. o ēcā tamiētos. enemistades. peleas. batallas. barajas. discordias. setas homicidios. ēbriaguez far turas. estas ⁊ otras cosas semejantes. ⁊ sigue se adelante los que tales cosas como estas fazē nō poseeran el reyno delos cielos. E sant agustin dize que son pecados mortales. sacrilegio. homicidio. adulterio. fornicacion. falso testimōio. robo. furto. soberuia. inuidia auaricia esi ē luengo tpō sea tenida la saña ⁊ la enbriaguez si sea de cada dia qual quier que alguna cosa destas dexare ensi enseñorear ē perdurable fuego ha atormētado. esto dize agustī. di. xxv. § crimis A. idē l sū. li. 3. ti. xxxiiij. q. cxxix B. Mas en todos los dichos es de entender lo que dize thomas. ha. he. q. xxxv. pecado mortal es dicho aquel q̄ quita la uida spūal que es por caridad. onde aquel pecado de su linaje es mortal que segūd la propria razō es cōtrario ala caridad. A. Lo mismo dize nicolao de lira. sup. vij. Matth. B. mas en todos los pecados sobredichos que son segūd su linaje mortales es de considerar que no son mortales saluo quādo acabā su pfecion. conuiene saber enel cōsētimiēto dela razon. onde si sea el comienço del pecado en sola la sensualidad o enel sentido dela carne no llegue fasta el cōsentimiēto dela razon por la inpfeciō dela obra es pecado uenial. po si llega fasta el cōsētimiēto dela razon sera pecado mortal. ⁊ esto mismo es delos primeros mouimiētos dela yra o dela inuidia que algunas ueses es fallada aun enlos pfectos varones ⁊ son pecados ueniales. como dize tho. t. q. xxxvj. A. Faze. vj. di. testium al. §z pensādū. B. Pero estas cosas en cada uno delos pecados los has mas cōplida mēte ⁊ algunas otras cosas delos pecados uēials. fallaras enl siguiēte §. cōuiēe saber peccatū. iiij. C z. Si son pdonados los pecados mortales por la confesion general. deylo arriba. Cōfessio. i. § xiij. ⁊ aun muchas cosas delos pecados delos quales es obligado alguno de cōfesarse deylo arriba cōfessio. por todo. ⁊ abaxo penitencia. i. B.

Peccatum. iiij. sils veniale. quales son dichos pecados ueniales. Re. fm. augusti. di. xxv. § alias. ado dize quales seā los pecados menores aun que atodos seā manifiestos. en pero por que es luēgo que todos sean replicados menester es que dellos alguna cosa nonbremos. ⁊ digo que cada que alguno come o beue mas dlo que le es menester es pecado uenial. ⁊ cada que alguno fabla o calla mas delo que conuiene. E quando al pobre q̄ demanda cō inportuna respuesta ex aspera. E cada que alguno es sano del cuerpo ⁊ ayunan los otros ⁊ el quisier cenar. E cada q̄ por dormir se leuāta mas tarde ⁊ va ala iglia tarde. ⁊ quādo sacado el deseo de auer fijos el onbre conosce asu muger. ⁊ quādo uisita tarde a los encarcelados ⁊ alos enfermos. ⁊ alos desacordados menospreciare de traer a cōcordia. A. esto es enel pcado mortal sm glo. in. § al. p. c. pcimus. xc. di. B. ⁊ el que asu proximo o muger o fijo o sieruo fuere mas blando o falaguero delo que conuiene o si lisonjeare a alguna grand psona de uoluntad o de necesidad. o si dexa dar a comer alos pobres fanbrientos ⁊ asi mismo apareja mājares muy delicados ⁊ de grād costa. A. Esto ay paresce no ser auido in. tex. mas mayor mēte es añadido aqui. B. ⁊ si se pusiere ē fablas ē la iglia o fuera dela iglia que seā uiciosas dlas quales enel dia del juizio es de dar cuenta. ⁊ si jugādo. A. Esto iugātes no paresce del tex. B. si jo iura sin sabiduria o por alguna nescesidad non la pudo cunplir cierto es que es perjuro E si dize mal o maldize a alguno cō locura o cō ligeresa estas cosas ⁊ otras muchas se dirā en sus lugares. A. E en estas cosas puede paresçer que estas cosas alas veses son mortales ⁊ las cosas ante dichas son exenplos de pecado uenial. mas la difinicion paresce esta. Uenial es el que no agraua fasta la culpa de perpetua danaciō. ij. sen. di. xlij. c. veniale B. C z. Si el pecado uenial puede ser fecho mortal. Re. sm. pe. vn mesmo pecado obra en numero que es venial nō puede ser fecho mortal mas ese mismo en especie puede. ⁊ asi se ētiēde la palabra de agustin que nō es ninguna cosa uenial que nō puede ser fecha mortal. di. xxv. § huic. A. En otra manera comiença criminis. B. E aun lo que enel libro delas sñias es dicho que los pecados ueniales acresçētados. asi pueden souertar como vn mortal. ⁊ es ētēdido por ocasiō. por que la costūbre delos ueniales faze caer al onbre en pecado mortal. A. Cerca deste Bona. sup. iiij. sen. di. xvj. dize asi cōuiene saber que en tres maneras ay genero

de pecado venial. Es vno de presũcion. ⁊ por ende venial por que no puede ser vitado o q̃tado. otro de cogitacion o volũtad sin consẽtimiẽto ⁊ por ende venial por que llena mẽte no consiẽte el onbre enla cogitaciõ. como d̃ la muger. o delectaciõ cerca del cõsentimiẽto enla deletacion. uno es venial con razõ ⁊ cõsẽtimẽto. mas enpero por ende es venial por que no es desordenaciõ contra el precepto como enbriagues mẽtira de iuego. Pues como se demãda si el venial sea fecho mortal. si se ẽtienda que esta culpa por esencia sea fecha aq̃lla ninguna es la question. por que esto es inposiible. Si se entienda que aquello que en otra manera o tienpo era venial pueda ꝑ mortal como la mentira de iuego ⁊ enbriaguez. digo que vno no es fecho mortal ⁊ vno es fecho mortal por cõplacẽcia: Pues el primer venial el qual se comete por un pensamiento arebatado sienpre es venial. El segũdo. en segunda manera venial. conuiene saber por delectacion cerca del consẽtimiento es fecho mortal por conplacẽcia segund que plazer se dize consentimiẽto lleno. Tercio venial el que es por deletaciõ sin dios. puede ser fecho mortal por grand deleyte como la mentira de iuego. E este es fecho mortal por plazer segund que plazer se dize quieta voluntad. ⁊ por que la iteracion del acto dispone a libidine. ⁊ conplacencia. de aqui es que Augustino dize en muchos lugares que muchos veniales caen no por si mas por que disponẽ a libidine. no por disposicion de nescesidad mas de aparejo hec ille. mas es de entender que quieta volũtad ⁊ libidine aq̃ se entiẽde quando se aña de notable negligencia cerca dela resistencia delos veniales. por q̃ miẽtra tenemos sufficiente tiempo de deliberar somos obligados de reprimir los mouimientos venia les segund dize. Alex. de ales ⁊ aun otros. como se muestra. š. ebrietas in principio. in adicione. Esto aun se magnifiesta por la glo. xxv. ꝗ. crimins. Donde dize que la costunbre ⁊ menosprecio de quitar los veniales es fecha culpa mortal ⁊ de pen. di. i. c. tres. sup verbo opprimẽt. dize. Cõtẽptus venialiũ ⁊ vilipensio peccatũ est mortale. ⁊ sr verbo. tres sũt. dicit. Si quis cõtemnit venialia xpĩ contẽptũ eorũ constituitur dignus morte eterna. Item es de entender como dize Bona. ubi supra. que el pecado venial occurriẽte por surecion d̃la voluntad no puede ser fecho mortal. ⁊ esto es verdadero quãto en si. como no pueda auer cõsentimiẽto deliberado. enpero puede ser fecho mortal por su origine ⁊ acidẽte. como en semejante parece dela polucion noturna la qual en si no pueda auer mortal pecado. enpero puede auer en origine o acidente cõuiene saber si ãte o despũs pluguiese a algũo d̃la poluciõ d̃la carnal delectaciõ como puede ser coligido d̃las cosas notadas ẽla suma li. iij. ti. xxiiij. q. lxxiiij. E ẽla misma manera si algũo por surepciõ dela volũtad cometiese alguna cosa de specie de pecado mortal. como es blasfemar a dios o otro. aun que esto ensi no paresca mortal en pero puede ensu origine tener pecado mortal si por vẽtura proceda dela voluntad a esto dispuesta o de notable descuydado ⁊ negligencia quãdo si quisiese podria buenamente proueer q̃ aq̃llo no ocuriese. Onde no proueyendo paresce maliciosa mẽte pecar como la grand culpa sea igualada ala malicia extra. de cõsti. ut aiarũ. li. vj. Puede aun el pecado ocuriente por surepcion auer mortal culpa en su acidente cõuiene saber por el plazer ⁊ no auer arrepẽtimiẽto. por cõplacẽcia. cõuiene saber quãdo a alguno pluguiese el pecado ante o despues dela comission. ut supra dela nocturna polucion ante es dicho. mas quãdo no es ay arrepentimiẽto o se menospcia la penitẽcia desto se dira enel. ꝗ. siguiẽte. B. mas vn acto quãdo puede ꝑ bueno ⁊ malo. de ylo ariba Meritum

¶. 3. Si somos obligados de fazer p̃nia por los pecados veniales. R. sm. tho. enel. iiij. di. xvj. quando es dicho que alguno es tenido a alguna cosa trae consigo alguna nescesidad ⁊ la nescesidad es en dos maneras. una es absoluta. ⁊ segũd aquesta el onbre es obligado de fazer aquellas cosas sin las quales nõ puede ser saluo ⁊ enesta manera nõ es obligado algũo a fazer penitencia delos pecados veniales por que muerte non viene por ellos saluo si lo dexasse por despcio. La otra necesidad es desuposiciõ de algũ fin asi como dezimos a algũa cosa necesaria sin la q̃l no podemos aῦ la fin. ⁊ enesta manera es nescesario que onbre faga p̃nia delos veniales por que le sean perdonados enesta vida. ⁊ segũd esto nõ es dicho alguno propria mente ser obligado a algũa cosa ⁊

Por ende es desir q̄ el onbre no es obligado a la penitencia dlos pecados ueniales.saluo tomando lo larga mēte esto mismo dise pedro. A. Sobre este passo.Bona.sup.di.xvj.quarti sniaꝝ.dise asi. Es de saber que como es notado.q̄ tres generos son de ueniales.unos sō de vn pensamiēto arebatado.ꝛ destos no tenemos faser penitēcia si no decōgruo.otros de uoluntad ala qual si sea consētimiento cae el onbre en mortal. E delos tales es obliglado el onbre faser penitēcia no sinple mēte mas en caso ꝯuiene saber por lugar ꝛ tpo q̄ndo los repiēsa q̄ no caya si ꝯsiēta.unos sō ueniales q̄ por su mltiplicaciō acreciētā la libidie como aquellos enlos quales, es ꝯsentimiēto ꝛ mas desordenacion en dios.E delos tales digo que es obligado el onbre faser pnia por que no seā multiplicados.ꝛ el onbre se cometa al peligro ꝛ pecado.hec ille.Es de entender que quando en algūd caso los doctores paresccn desir que de algūd uenial no seamos obligados faser penitencia.es de entender saluo sy su penitēcia sea dexada de menosprecio.ut.supra dise.tho. E paresce ser fecho de menosprecio quādo al menos ē genero no quiere alguno, dolerse de toda ofensa de dios.ꝛ por uentura delos mayores ueniales dlos quales puede ser recordado en specie.Cierta mente tal inpenitēcia estorua el perdon delos pecados mortales aun ēnl baptismo.Onde alex.de ales.sup.ij.sniaꝝ.di.xxxvj.q.x.q̄ icipit. Octauo q̄ritur.dise.Cōcedimus ꝙ in eo qui recipit grām baptismalē si non fictus accedit deletur oīs culpa tam uenialis q̄ȝ mortalis. Sed dicimus ꝙ ad hoc fictus non accedat posq̄ȝ adultus est exigit ꝙ cōteratur de peccatis mortalibꝰ quoꝝ habz memoriā.ꝛ etiā uenialibꝰ saltē in genere dolendo ꝙ ip̄e fecit aut hēt aliq̄d ueniale.si enīs non ita faceret dicimus ꝙ fictus accederet ꝛ nō recipet grām baptismalē.Et eadē.di.q.xj. q̄ incipit.Queritꝰ postea.dise q̄ deue doler dl mortal ꝛ delos ueniales al menos in genere. ꝛ aun por uentura delos mayores ueniales de cada vno por si si tenga memoria dellos.como se multiplican los pecados.seā multiplicados los dolores dellos.hec ille.ꝛ si esto tiene cerca dela remision baptismal delos pecados mucho mas cerca del sacramēto dela penitēcia.por la qual mas ligero q̄ por el baptismo sō dexados los pecados.como se muestra por augustino.i.li.de.penia. ꝛ de pe.di.vij..c.nullus B.

Si somos obligados alos ꝯfesar.ueylo arriba cōfesio .ij.§.vij.

C.4. Si puede ser perdonado el pecado uenial sin mortal. R. s̄m.tho do ariba remouido el primero remueuese el postrimero.ni es restituydo el postrimero.saluo si sea restituydo el primero.el feruor dela caridad ala qual el pecado uenial es opuesto es postrimero a esa caridad.onde quādo la caridad non es restituida por perdon de pecado mortal.ni el feruor dela caridad non puede ser reparado enel qual reparamiento esta el perdon del pecado uenial. ꝛ asi no es dexado el pecado uenial a aquel que no es perdonado el mortal.idem pe. B. Esto es uerdadero q̄nto es de pte del feruor.mas por solucion dela pena bien se remite el uenial sin el mortal.como nota Scoto.di.xv.iiij.sniaꝝ. B.

C.5. Si puede ser pdonado vn pecado uenial sin otro. R. segūd tho.do ariba.si.ca los ueniales no son iunctos unos a otros de parte dela aduersiō asi como los mortales.ca ē ellos no ay ningūa aduersiō o apartamiēto de dios ni aun de pte del cōuertimiēto como por si paresce. C

C6. Si puede ser pdonado el peccado uenial estādo la uolūtad para hazer aq̄l mismo peccado. R. s̄m.tho.enel.iiij.di.xvj. non puede ser q̄tada la clpa saluo si sea como de cabo ordenada la uolūtad. la q̄l no puede ser ordenada cada q̄ estudiere en aq̄l desordenamiento en otra manera seriā dos cōtrarios ayūtada mēte.ꝛ por ēde el uēial ē nigūa maña nō puede s̄ pdonado ē q̄nto la uolūtad esta pa faser aq̄l mismo pecado.idē pe.

C.7. Si pa el pdō delos pecados veniales se requiere contriciō. R. s̄m.tho.do ariba.el pecado uenial como es dicho ariba enel.§.precedēte.no es pdonado en quāto la uoluntad esta pa lo faser.ca el partirse dela uolūtad es que le desplega de aq̄llo q̄ pmero q̄ria.ꝛ por q̄ tal desplazimiēto q̄ndo es por grā iformada es dicho dolor de contriciō.ꝛ por ēde el peccado uenial sin cōtriciō nō es perdonado po es de saber q̄ la cōtriciō puede ser tomada en tres maneras.cōuiene saber por habito o por acto o por mediana manera.E por ende la contriciō que esta ēnl habito no abasta pa el perdon del pecado uenial.ca entōce qual quier que ouiese el habito dela uirtud dela penitencia auria la uirtud

el acto dela qual es qual quier cõtriciõ sin la qual non puede auer perdon el pecado uenial ꝛ asi el pecado uẽial no puede ꝑ ꝑla gra. Otro si no se reqere q̃ sienpre sea ay cõtriciõ actual ca seguir seya que el pecado uenial ꝺ que el onbre no se acuerda ni podria acordar que nõ podia ser perdonado ꝛ por ende es de dezir enotra manera que la contricion se reqere por manera medianera cõuiene saber quãdo el pecado nõ le desplaze por acto esplicada mente. pero desplaze le inplicada mente. ca por uirtud del acto q̃ faze seguirse ya desplazimiẽto explida mẽte del pecado uenial si el pẽsamiẽto pusiese enello. ¶ V. En quãtas maneras son los pecados ueniales ꝑdonados. R. en. viij. maneras. Es lo primero por digna comunion del cuerpo de ihu xp̃o. de cõse. di. ij. cũ omne crimẽ. ꝛ. c. si quotiẽs cũq3 ꝛ asi como algũos añadẽ. Lo segũdo por la estrema uncion. extra de sacra. vn. c. unico. ꝺ. de ꝑma. Itẽ por el espargimiẽto dela agua bendicta. de ꝯ. di. iij. aquã sale. Itẽ por largueza de limosnas. ꝺ. pe. di. i. q̃m obrẽ. ꝛ. c. medicina. ꝛ. ꝺ. 3. sane. ꝛ algunos añaden por el dexamiẽto delas iniurias lo qual es limosna sp̃ual. dla ql̃ dize el euãgelio. luce. vj. ꝑdonad ꝛ ser uos ha perdonado. Es lo. iiij. por oracion ꝛ mayor mente del pater noster. de peni. di. iij. de cotidianis. Es lo v. por confesion general ueylo ariba cõfessio i. ꝟ. vj. Es lo. vij. por la bendicion del obp̃o ꝛ segund algunos por la del sacerdote. i. q. i. multi in fi. Es lo. viij por deuoto ferimiento delos pechos. extra. de peni. di. i. tres actiones. Es lo viij por contricion del coraçon. asi como es dicho enel. ꝟ. precedente. Desto ay uersos. confiteor. tundo. cons. ergor. ꝯferor. oro. signor. edo. dono. ꝑ hec ieiunia pono. E nõ sola mente por estos especial mẽte ꝯtados mas por q̃lqer buena obra son ꝑdonados. ut in ꝑdicto. c. medicina. ꝺ. redimere opibus tuis. ꝛ asi como dize tho. muchos o pocos pecados ueniales por las sobredichas cosas son ꝑdonados segund q̃ por ello mayor o menor el feruor es auiuẽtado del q̃ de muchos o de pocos si al que no cõtiene en si contricion inplicada. onde nõ cõuiene que por esto sean sienpre todos los pecados ueniales ꝑdonados. A. Lo mismo l. sũ. cõ. li. iij. ti. xxxiij. q. clviij. ¶ B.

PEculiũ. por q̃ acaesce q̃ alas uezes los fijos que aun nõ son de fuera dl poderio delos padres han alguna cosa suya que se dize peculio. ꝛ deste es agora de dezir. E denes saber que el peculio es en quatro maneras. es vno que es llamado castrense el qual es dado al fijo por ocasion de caualleria de sus pariẽtes o de otros o el mismo lo gano en caualleria. E quasi castrense es el q̃ el fijo familias gano por abogacion o por otro oficio publico. ꝛ eso mismo lo que uiene alos clẽgos de su oficio. ꝛ en cada uno destos dichos peculios non tiene cosa el padre. mas el fijo familias es cõtado en tal peculio por padre. ff. ad mace. l. i. ꝟ. ultio. ꝛ. l. ij. ꝛ. C. de inof. te. l. ꝑfecticius. Es otro peculio q̃ es llamado ꝑuechoso que uiene delas cosas del padre o por ocasion dellas ꝛ del fructo o ganãcia ꝺ tal peculio como este no ha nigũa cosa el fijo. mas el padre ha conplido poderio. ut in stitu. ꝑ q̃s personas nobis ad. ꝟ. i. Es otro peculio q̃ llamã aduẽticio q̃ de qual quier causa o razon uiene al fijo. si quier de su madre si quier de otra q̃l quier ꝑsona estraña o de otras oposiciones o trabajos o obras que le uenlese ꝛ eneste peculio atal es la propriedad del fijo. ꝛ si el padre muriere ãte es todo el peclio dl̃ fijo. mas tãto quãto el padre biue ha enel el usofructo cunplida mẽte. asi que el fijo nõ puede del fazer testamento. extra de sepul. l3 pñ. li. vj. A. Las cosas ante dichas fueron glo. ray. ut in. sũ. li. ij. ti. viij. q. xxxj. ad fi. Mas asaz pienso que si alguna cosa uiniere al fijo parte delas cosas del padre ꝛ parte de trabajo o de otro lugar deua ser dicho parte delas cosas profecticias que son las que ouo del padre ꝛ parte delas que uienen. por que el derecho que es dl̃ todo quãto al todo es dela parte quãto ala parte. ff. de rei uen. l. que de tota. B. E por cierto ẽ los bienes que el padre tiene mucho menes tiene el fijo poderio saluo como fue dicho ariba expósit⁹. ꝛ ariba familia. A. Verdad es sino le puede criar. ut. supra. pariẽtes. B. Onde si alguna cosa tomase contra uoluntad del padre furto cometeria. asi como aq̃l q̃ tracta la cosa agena. ¶ B.

PEdagiũ ꝛ guidagiũ. que cosas son peaje ꝛ guiaje. R. s̃m guill'. peajes llamamos aq̃llas cosas que son dadas delos palãtes enlos lugares constituidas del principe. E guiaje es aq̃llo q̃ es dado por guia por la trã de algũo por que yrã seguros. A.

Esto dize la glo. in. c. sup quibusdã. extra de ꝟ signi. donde aun dize que salinaria se disen las cosas que son dadas por la sal. B. ⁊ esto so lo el principe ⁊ no particular cibdad lo pueđ establescer. A. Esto paresce enel dicho. c. sup quibusdã. dõde se dize declarar anbos aq̃llos pedagios. guidagios. salinarios. entredichos q̃ no parescen otorgadoos por enperadores o reyes o por concilio lateranẽ. o de tã antigua costũbre de tiẽpo ð cuyo principio no ay memoria. enpo hosti. ut pz in. sũ. li. ij. ti. d. q. xxix. siente que solo el rey delos romanos las pueda establecer. ⁊ lo mismo syente del rey de frãcia el qual no reconosce enlas cosas tẽporales superior. extra qui. fi. sunt le. per uenerabilẽ §. insup. E esto entiende si el pueblo a el el mismo poderio diere que es dado al ẽperador. ff. de ori. iu. l. ij. mas. Inno como ay se muestra. dize simple mente que los reys pueden jnponer nuevos pedagios. En pero pecan si esto fazen si justa causa. ⁊ esto paresce ꝑ mas uerificado del dicho. c. super quibusdã. ibi. jmpatorũ. uel. regum. ⁊ ce B

¶ 2. Si los peaies oguiajes puedan ser demãdados licita mẽte. R. ſm. ray. si el peaje es ãtiguo ⁊ puesto fue de aquellos que lo podian poner asi como delos principes ⁊ delos reyes ⁊ mayor mente por actoridad dela igl̃ia o por otra razõ pa defẽdimiento delos que pasan por el camino o ðlos que nauigã por la mar o por guarda delos que pasan por alli por aquella tierra o por otras razones tales ⁊ el que lo rescibe fase a quello por que fue establescido sin remordimiẽto dela conciencia lo puede rescibir. E enesa misma manera si nõ sabe de quales fue establescido pero piensa que de aq̃llos que lo podiã fazer ⁊ por las dichas causas A. Verdad es si es presente la costunbre del principio dela qual no ay memoria. al' secus ut i dicto. c. sup. quibusdã. B. ⁊ eso mismo si este rescibiendo los derechos nõ trabaja agora ni fase despensas algunas pero esta aparejado si nescesario fuese poner los trabajos ⁊ despensas. nõ sola mente los que entõce rescibe. mas aun las rescibidas ⁊ las uenideras si conueniese. A. Conuiene saber la qual agora tome. como se muestra por el mismo. ray. et i dicta. q. xxix. B. Mas si el peaje sea nueua mente echado. nõ pueden demandar delos q̃ pasan alguna cosa saluo si fuese puesto por el rey o principe por alguna euidẽte necesidad ꝓbatur hoc. xxiiij. q. iij. si q̃s romipetas. extra de treu. ⁊ pa. innouam⁹. ff. de pu. l. vectigalia extra de cẽ. peruenit. ð. os. q̃ppe. ⁊. c. cũ apl̃s § ꝓhibemus. xij. q. ij. nobis eni. circa fi. ꝟ. si quid forte. ff. loca. ex ꝯducto. §. si uno. ⁊ si cõtra la forma ya dicha alguna cosa fuere rescibida deue ser restituida a aq̃l a quiẽ fue tomada. ⁊ si no puede ser sabido deue ser dado en obras ð piedad. Cõ. Al. ⁊ inno. H. Lo mismo in dcã. q. xxix. donde paresce hosti. desir. q̃ si el señor dela tr̃a el qual rescibe el pedagio no defiẽda al q̃ lo paga enlas cosas ⁊ ꝑsona si podiere aũ q̃ no sea obligado a restitucion del pedagio sal no si fuese cierto que por esta causa fuese establescido. enpero es obligado a satifacion plenaria que es mas. ⁊ aun si sea fallado en defecto de justicia. xxiij. q. ij. dñs. B.

¶ 3. Si sõ obligados los mercaderes olos q̃ pasã ð pagar el peaje. R. ſs. ray. sõ obligados de pagar eluiejo ⁊ nueuo guardada la forma sobre dicha del. §. pasada ⁊ nõ pagãdo cometẽ furto pero nõ son obligados ala pena tassada enla consciencia saluo despues que fuesen por juizio cõdẽnados. ⁊ si el que demãda el peaje nõ fase aquello por q̃ fue instituido seria nescesidad que los caminãtes pudiesen negar el peaje. ca cesada la causa enel que rescibe cessa la obligacion enel que lo ha de dar. lxj. di. § his oĩbus. extra. de jure. ju. peruenit. o tales como estos pueden requirir al juez. sobre ello ⁊ es lo mas seguro. H. Empero la primera parte siente ray. ser verdadera de derecho desiendo. enpo esquiuẽ sienpre mentira. ut in dcã. q. xxix. Item lo q̃ es dicho ariba de pena fue dicho dela glo. ray. ⁊ lo mismo dize en todo caso en q̃ fuese de inponer pena. Con. Tho. ⁊ Al. ⁊ glo. xij. q. ij. fraternitas. ⁊ es notado. in. sũ. eo. ti. q. xxx. B. ¶ 4. Si sõ obligados los xp̃ianos de pagar peaje alos moros. R. ſm ray. si pasan por sus tr̃as ⁊ ellos los defienden ðlos ladrones ⁊ otras tales cosas. los xp̃ianos les son obligados de les pagar el peaje segũd el estatuto o ordenamiẽto q̃ con ellos pusieron ⁊ no gelo pagando son obligados ala restituciõ ca la fe deue ser guarda aun al enemigo. xxij. q. iiij. inocens. xxiij. q. i. noli. enpo añade guill. q̃ esto claro es dela coueniẽcia si con ellos la posieron. mas ð estatuto es de distinguir. ca por los establescimientos dellos q̃ por fuerça

tomarõ ⁊ tienẽ la trã q̃ algunos tiẽpos fue de los xp̃ianos como ellos seã poseedores de mala fe non les son obligados los fieles saluo si d̃ su grado cõsintierẽ ⁊ se sometierẽ alos tales estatutos. en otra manera seria de aq̃llos moros que nõ son poseedores forçadores delas trãs que tinẽ. ca de tales peajes enlas tierras que tienẽ nõ deuẽ ser engañados de alguno xp̃iano q̃ por ellas passare. mas si pasã en tp̃o d̃ guerra o q̃ñdo les vã cõ mercaderias defendidas non les son obligados alos peajes. H. lo mismo. i sũ. eo. ti. q. xxxi. dõde es añadido hosti. ẽ pero dize. No pienso que los xp̃ianos sean obligados apagar estas cosas alos paganos mas si quieren auer prouecho dela tierra delos moros conuiene q̃ paguen. por q̃ ni en otra manera los moros la pasada d̃llos sosternian. este dicho puede ser entendido segũd la disticiõ del dicho. guil. aun q̃ los q̃ traen las dichas mercaderias prohibidas en otra manera son de punir. segũd ray. ⁊ in dicta. q. xxxi. E desta pena. ỹra. sarracenus. §. i. B.

¶. 5. Si los q̃ traen pã o uino para su mantenimiento ⁊ de su conpaña sean obligados al peaje. R. s̄m tho. no aun q̃ la costunbre sea en contrario. ca es mala costunbre ⁊ nõ es de tener. ca el peaje nõ deue ser dado saluo delas cosas q̃ traẽ los õbres por rasõ de negociar. C. de uec. ⁊ cõmis. l. uniuersi. Cõ. Her. H. lo mismo in sũ. eo. ti. q. xxxiij. mas enla dicha. l. uniuersi. se dize asi. Todos los delas prouincias por estas cosas las quales a uso proprio o a fisco traen. o las traen por gracia de exercitar el derecho ningũd tributo les sea demãdado. mas aquellas cosas que fuera delas ãte dichas causas o por negociacion son traydas seã obligadas a pagar. ⁊ pone se pena de muerte contra los en otra manera demandãtes injustamente. E enesta ley aun se manifiesta que pedagio o uectigal puede ſ demandado aun por las cosas q̃ no son traydas por causa de negociaciõ. saluo ẽlas cosas p̃ticular mẽte sacadas. E lo que aqui se dize de no pagar el pedagio delas cosas pertenescientes a comer ⁊ beuer paresce uerdadero quanto alos de fuera. mas los moradores bien parescen ser obligados de los frutos delas tierras que son para sostẽtar los cargos del lugar. E esto razon lo amonesta ⁊ la costunbre lo declara que es muy buena declaradora delas leyes. ff. de le. si de interpretacione. mas en otra manera es delas cosas que conprasen. por que estonce. en ellas ẽ este caso no paresce diuersa rasõ con los de fuera. saluo si fuese cõprada cosa subiecta al pedagio dela qual el pedagio no fuese pagado por q̃ pasa con su carga. como paresce dela conpra de las cosas no desmadas. supra decime. ij. §. iij.

¶. 6. Si puede el lego demãdar peaje o guiaje alos cl̃igos. R. las p̃sonas ecclesiasticas no son obligadas a ningũd peaje. ni aun por ningunas cosas q̃ trayan o que les fagã traer. ⁊ es defendido que de tales p̃sonas no demãde ninguno peajes ni guias no enbargãte en algũa costũbre en contrario ⁊ los que en alguno lugar demãdarẽ peaje o guiaje alas tales personas en su nõbre o enel ageno sean descomulgados por ese mismo fecho. ⁊ si es concejo o uniuersidad de uilla o de castillo o de cibdad por ese mismo fecho es sometida a entredicho ni pueden ser absueltos delas dichas sentencias saluo que cunplida mẽte fagan satisfaciõ ⁊ d̃l tal traspasamiẽto. fizierẽ cũplida emiẽda. extra de censi. q̃ʒq̃m. li. vj. B.

Pena. i. ſ. iudicialis aut diuina. Enel fuero iudicial la pena suele ſ ẽ tres maneras de linaje. El primero linaje es pena sp̃ual. enla qual quasi preãbulo suele ser premitida. increpacion o denuesto. di. lxxxiiij. p̃uenit ⁊ esta puede ſ dicha la p̃mera pena. Es la. ij. pena sp̃ual censura ecclesiastica. conuiene saber descomuniõ. ẽtredicho suspẽsion. extra de uerbo. si quer. ẽti. E la iij. pena de infamia. dela qual vey ariba infamis. Es la. iiij. pena de disponimiẽto. di. 50. si ep̃s. ⁊ d̃ esta ariba. degradatio. Es otro linaje de pena que es corporal. vna suele ser de ayuno o de abstinẽcia q̃ suele ſ puesta alos encarcelados por sus pecados dellos. ⁊ desta puede ser entẽdido. di. xc. si. q̃s ꝯtristat⁹ ⁊. xxvij. q. i. si hõ eẽs. Es la. ij. pena de açotes. xxiij. q. v. circunceliones dela qual es auido baxo percutere. §. final ⁊ ariba excomunicacio. ij. §. ij. ⁊. vij Es la. iij. de seruidumbre. dela qual ueylo ariba raptor. ij. §. ij. ⁊ ariba fornicacio. §. final. Es lo. iiij. de publicacion de todos los bienes. di. lxiij. adrianus. in fi. ⁊ desto neylo arita heretícus. i. §. viij. Es la. v. pena de destierro. d. lxiij. ⁊ in sinodo in fi. ⁊ este destiero puede ſ en tres maneras. Vno en lugar cierto asi como quãto alguno es detenido en monesterio

extra.de adulter.peruenit.el otro es de lugar cierto asi como quado alguno es desechado de alg' ld lugar.ij.q.i.in pmis.La.iij.es de todo lugar asi como es entredicho a algunos penitétes que nõ moren en ninguno lugar allende de dos o tres dias.de peni.di.vj.Sacerdos. E el.iij.linaje de pena ð dineros la qual alas vezes es puesta por satisfacion de alguno daño o injuria fecha ala psona o del lugar dela qual vey suso Emunitas eccl'e.§.fi.⁊ algũas uezes por satisfacion de dado no de robo o de furto.veylo suso furtũ.§.iij.⁊ abaxo raptor.i.§.i.E son otras penas de sangre segund las leyes asi como de muerte.cortamiẽto de miẽbro.o aun de arastramiẽto o semejãtes.delas quales non es agora menester de fablar. A. De estas penas mas larga mente es notado in sũ li.iij.ti.xxxij.q.i.fm.ray. B.

C.2.Quien puede poner pena. R. fs.ray.general mente los juezes que pueden punir a los subdictos segũd la calidad delas culpas ⁊ nõ otro.xvj.q.i.c.i.xxxiij.q.ij.§.in hoc.ca la jurediciõ sin castigo.si al que no peña niguã es.extra.de.offi.dele.c.pastoralis ⁊.c.ex literis. enpero deues de saber q̃ las mayores penas asi como descabeçar quãto al fuero seglar nõ puedẽ salvo aquellos juezes que hã mero o puro señorio.E eso mismo quãto al fuero eccl'iastico nõ puede deponer saluo el obp̃o al qual ptenescen los mayores negocios.d.xxv.plectis. A.Lo mismo in sũ.con.eo.ti.q.iiij. B.

C.3.Quales son las cosas que escusã dela pena o dela culpa. R. fm.ray.general mente son .vij.ca lo primero escusa el enagenamiẽto de la uolũtad de aq̃l q̃ no ha el entẽdimiẽto sano pero este enajenamiẽto es dicho en tres maneras.cõuiene saber por espanto.⁊ enesta manera escusa sant augustin a loth que quiso poner sus fijas ala puteria por librar sus huespedes.di.xiiij.q ait.Item por furor o saña.xv.q.i.ali quos.⁊.c.illa cauẽda.iij.q.vj.judicas.Item por enbriaguez.xv.q.vj.inebriauerũt.⁊ esto ẽtiẽde si del todo esta fuera dela uolũtad.en otra manera non seria escusado del todo mas quanto sea.veylo arriba.ebrietas.enel.§.iij°. E nlo.ij.escusa la fuerça la qual si es absoluta escusa del todo ⁊ si es cõdicionada escusa atãto.di.xv.p̃sbros. E lo.iij.escusa el engaño.asi como si alguno por ẽgaño de otro o por error p̃uado fizo alguna cosa o dexo de fazer.xv.q.vj. si sacerdotibus.xxiiij.q.ij.multum.ff.de jure.ju.si tri.po esto fallesce en aq̃llas cosas q̃ es obligado de saber o que son contra la fe o cõtra los mandamientos de dios esp̃sos.xij.q.ij.in ip̃arũ.xvj.q.i.sicupis.⁊ desto.i.cor.xiiij. si algũo nõ sabe lo que deue saber nõ sera sabido. E lo.iiij.q̃ alas uezes escusa dela pena la muchedũbre ⁊ nõ le escusa del pecado.mas releuale algũo tãto dela pena tp̃oral.veylo arriba correctio.i.§.v.⁊ eso mismo la costũbre segund inno.alas.ueses escusa dela pena tp̃oral mas no dela culpa o pena eternal.Lo.v.escusa hedad alas ueses del todo esto si es infãte nõ capaz de engaño.xv.q.i.illud relatum.alas ueses no del todo mas de alguna parte asi como si es capaz de ẽgaño.extra de deli.pu.c.i.mas las otras edades segũd la uariedad adelgazan los pecados ⁊ las penas.ar.lxxxvj.di.tanta. Lo.vj.escusa el acaescimi°. veylo ariba homicidium.i.§.i.Lo.vij.escusa el juego.xv.q.i.illõ relatũ. A.⁊ ay se manifiesta por la glo.q̃ esto es uerdaro si el juego no sea enpecible.ca el juego ẽpecible es ẽ cl'pa.ar.ff.ad.l.aql.l.nã lud°.

C.4.Quãdo la uariedad delos pecados trae uariedad ð penas. R. o sõ punidos los fechos asi como los furtos ⁊ las muertes o los dichos asi como los ð nuestos ⁊ malas aduogaciones o los escriptos cõuiene saber falsos o famosos de libello cõuiene saber ẽfamatorio o semejantes asi como las cõjuraciones o quãdo alguno es cõsẽtidor cõlos ladrones ⁊ cõ siẽte o fauores celos. E estos quatro linajes son de cõsiderar ẽ siete maneras. E lo primero es de cõsiderar delos açotes la razõ porque se faze.ca si seõã ðl maestro o del padre son sin pena ca paresce q̃ se dan por razon de correction ⁊ emendacion de coraçon.mas como fueren dados del estraño cõ yra cierta mente deuen ser punidos.en lo segũdo es de considerar la psona ⁊ esto en dos maneras conuiene saber de aquel q̃ lo fizo ⁊ de aq̃l q̃ lo padescio. ca otra pena auería el sieruo q̃ no el libre ⁊ otra mẽte sa punido el q̃ erro cõtra su señor o pariẽte que cõtra el estraño.⁊ eso mismo cõtra aq̃l q̃ es en algũo oficio publico, que cõtra el q̃ auia oficio p̃uado ⁊ a esta consideracion dela persona ptenesce la hedad del que lo faze ⁊ del que lo sufre. Lo.iiij es de considerar el lugar.ca vna misma obra si se faze en qual quier lugar sera furto ⁊ no morira por ello ⁊ si lo faze enla igl'ia sera sacri

legio. E lo .iiij. es de cōsiderar el tp̄o ca por esto
solian ser aptados los emāsores delos fugiti
uos ⁊ emansor era aquel que por su ppria uo
luntad se yua delos reales o delas tiēdas ⁊ de
spues tornauase alos castillos. mas fugitiuo
era dicho aquel que se yua con coraçon de se
no tornar. Item el tiēpo discerne al quebrāta
dor si quier al ladron diurno. si quier noctur
no. ⁊ es dicho quebrātador aq̄l que fuyo dl̄a
carcel por q̄ dende escape o otros lugares por
q̄ alguna cosa furto. ⁊ el ladron nocturno o
el quebrātador mas graue mēte deue ser pun*i*
do. Es lo .v. de considerar la qualidad del fe
cho por la qual es mas cruel o mas ligera asi
como los furtos manifiestos mas graue mē
te seran punidos q̄ no los no manifiestos. itē
por esto es discernida la baraja dela crassatu
ra. ca baraja es boscamiento entre dos o mu
chos. ⁊ crassatura es uiolencia q̄ es fecha dl̄os
ladrones asi como enlos yermos ⁊ otras tales
cosas. itē por esto son departidas las expila
ciones delos furtos. ⁊ es dicha expilacion to
mamiēto delas cosas delas heredades ante q̄
las heredē sus herederos. ca en ellas no es dicho
ppia mēte furto por q̄ no se faze ɔtra uolūtad
dl̄ señor. por que la heredad nō tiene aū señor
Item por esto se discierne peculācia dela uio
lencia. esto es que es fecha por una argullez la
qual se llama peculancia de aquel q̄ es fecha
por uiolēcia. E lo .vj. es cōsiderādo la q̄ntidad
por la qual es departido el ladron dl̄ abigeo.
ca ladrō es aq̄l q̄ de toda la cabaña furta una o
dos cabeças. abigeo es el que la furta toda o la
mayor pte. A. Diez ouejas ⁊ cinco o quatro
puercos fazē grey. ff. de abigeis. l. fi. B. Lo .vij.
sera de esperar la fin. esto es si la cosa ouo efec
to cūplido. A. Mas no psona loca. ca aun q̄ l.
aut facta de qua infra. diga q̄ el euēto se consi
dera aun el muy loco pienso entenderse quā
to ala mas diligente puision ⁊ no quāto ala
puniciō como el loco no sea punido aū si ma
tare ala madre. ff. de offi. presi. diuus. B.
Asi como si algūd loco fizo algunas cosas nō
deue de auer tamaña pena como el cuerdo co
mo quier q̄ la ley esa misma pena da al q̄ vino
por razon de matar como al que mato o fue
fallado con armas pa matar todas estas cosas
se punenā. ff. de pēis. l. aut facta ⁊ de penitē.
di. i. q̄cūqz. ausus. A. Lo mismo que eneste. S.
⁊ enel precedēte. es notado in sū. co. ti. q. xij. dō

de aū al fin sō puestas las exposiciones delos
dichos uocablos segūd la glosa ray. B.

C. 5. Si da dios pena a algūo sin culpa. R. s3
tho. sa. se. q. cviij. la pena segūd su ppria razō
no es puesta de dios si c̄lpa mas la pena en
quāto es melezina no sola mente sana del pe
cado passado: mas aun del que es por uenir es
guarda. ⁊ uiene por ende algūd bien. ⁊ enes
ta manera alguno algunas uezes es punido
sin culpa asi como la melezina alas uezes tra
e daño alas cosas menores por q̄ ō ayuda alas
mayores ⁊ por q̄ los bienes sp̄uales son muy
grādes ⁊ los tēporales pequeños. por ende es
alguno alas uezes punido enlos bienes tēpo
rales sin su culpa dela qual manera son mu
chas penas dadas de dios enesta p̄sente uida
pa humillar al onbre o pa lo prouar. mas ē los
bienes sp̄uales no es alguno punido sin c̄lpa
enlo presēte ni aun enlo de por uenir ado las
penas no son melezinas. mas ado auerá dana
cion sp̄ual. A. lo mismo i sū. co. ti. q. viij. B.

C. 6. Delas pēas ⁊ dl̄os açotes dados de dios
alos onbres fabla asi sant agustin. enel. iiij. de
las sn̄ias. di. xv. en cinco maneras acaesce los ō
bres ser atormentados. los iustos por que por
paciēcia le seā acrescentados los merescimi
entos asi como a iob. o pa guarda delas uirtu
des por q̄ la soberuia nō tiēte asi como a sant
pablo o para corregir los pecados asi como a
maria la lepra. o para gl̄ia de dios asi como
del que nascio ciego. o para comiēço de pena
asi como a herodes por q̄ por la pena aqui uis
ta se cōsidere la pena que se sigue enel ifierno
A. lo mismo es notado i sū. co. ti. q. ix. De pau
lo es auido. ij. Cori. xij. E de maria. Numeri.
xij. ⁊ del ciego. io. ix. ⁊ de herodes. Actuū. xij.

C. 7. Si deue ser alguno punido segund el iu
yzio humanal sin culpa. R. s3 tho. sa. se. q.
cviij. no deue alguno ser punido por pena de
açote asi como de muerte o por cortamiēto de
mienbro o por açotes. mas por pena de daño
es punido alguno aun segūd el humanal iuy
zio sin su culpa. mas esto no sin causa. ⁊ esto
en tres maneras. Es la una por q̄ es algūo tor
nado inabile pa fazer o pa auer algund bien
asi como por el uicio dela lepra alguno es qui
tado dela administraciō dela igl̄ia. o por la bi
gamia. o por el iuizio de sangre es alguno qui
tado de auer ordenes. Es lo .ij. por que el bien
en que rescibe daño no es propio bien. mas

comū asi como que alguna igl'ia tēga obp̄ado ptenesce al bien de toda la cibdad. mas no al bien delos clerigos solos. Es lo .iij. por que el bien de uno depēde del biē de otro asi como por el pecado de lese majestatis. el fijo pierde la heredad por pecado del padre. ꝛ es aun punido por infamia. vj. q. i. si q̄s cū militib⁹ A. Con. Ul. ut in sū. eo. ti. q. viij. Donde aun se añade segūd ray. que por pena de escomuniō nunca deua algūo ser punido por el delicto de otro. xxiiij. q. iij. si heres. mas por pena de entredicho muchas uezes es punida la familia la cibdad. o aun toda la prouincia por el delito del señor ꝛ esto por la grādeza del pecado ꝛ porq̄ en otra manera no podria ser conpellido a satisfacion. extra de spon. non est nobis. Alas uezes aun es quitada la familia delas oblaciones del altar por el pecado del señor. xvij. q. iiij. miror. B. E tractādo desta pena ray. especifica asi. Es punido algūo sin culpa. mas no sin razon. vso. paupertas. odiū. fauor. ꝛ uiciū. scelus. ordo. personas. spoliāt et loca iure suo. paup'tas. ca por la pobreza o por la mēgua la iglia que solia tener obp̄o pierdelo. Odium. cōuiene saber delos cibdadanos asi como que matarō dos obp̄os o por otra enorme o fea razon pierde la iglia el obp̄o. xv. q. ij. ita uos. Itē por fauor. asi como cōstātino que paso ala cibdad de costantinopla que fuese nueua roma dandole p̄uilegio q̄ la cibdad de costātinopla ouiese el primero lugar despues dela iglia de roma. di. xij. reuocantes. A. E este lugar perdio la alixandrina segund el mismo. ꝛ in sū. eo. ti. q. ix. dōde son notadas ꝛ todas las cosas que en este. §. son puestas. B.

Item por el uicio asi como el perlado es quitado dela administraciō por el uicio dela lepra extra. de cl'i. egro. tua nos. pero deue ser proueydo pa las cosas necesarias delas riquezas de la iglia. A. Como se muestra en ese lugar. cōuiene saber. enel. c. allegado. B. Item por el pecado de otro. asi como por el pecado del padre o del señor de cōpañas. alguno es despojado delos bienes t'p̄orales. Item la orden. ca el pecado dl' mōje o dela mōja deue ser el que peca encerado ē otro monesterio mas estrecho ꝛ asi el primero monesterio pierde las cosas que por ocasion del pudiera ganar si algūō el t'p̄o. deylo suso apostata. v. §. i. C. y. Mas por que alas uezes uno es punido por pecado de otro. Re. s'm. tho. do' artiba. por pena sp̄ual no es punido alguno por el pecado de otro. ca la pena sp̄ual ptenesce al anima segund la qual cada uno es en si libre. pero por pena tēporal algunas uezes uno es punido por el pecado d' otro por tres razones. Lo primero es por que un onbre tēporal mente es cosa de otro. ꝛ asi enla pena del el es punido. asi como son los fijos segūd el cuerpo cosas del padre. ꝛ los sieruos cosas d'los señores. Es lo .ij. en quāto el pecado de uno es derivado en otro. ꝛ esto por arremedamiēto asi como fijos aremiedan los pecados delos padres ꝛ los sieruos delos señores por que mas osada mente pecā. o por merescimiento asi como los peccados delos subditos merescen auer perlado pecador como dize job. el qual faze reynar al onbre ypocrita por el pecado de su pueblo. ꝛ alas uezes por algūd cōsentimiento o insita ꝛ asi alas uezes sō punidos los buenos en uno conlos malos por q̄ non reprehēden los pecados dellos. asi como dize agustī enel p'mero de ciuitate dei. Es la iij. por encomendamiento dela unidad dela humanal cōpañia por la qual razon deue de auer cuidado uno de otro por que non peq̄ ꝛ pa aborescimiento del pecado. cōuiene saber en quāto la pena del pecado de uno redunda a muchos asi como que todos son un cuerpo como dize agustin. del pecado de acchor. A. Lo mismo i sū. eo. ti. q. viij. B. o por las dichas cosas paresce como los chiquillos de sodoma ꝛ gomorra son atormētados. A. como se muestra Geñ. xix. B. por que erā cosas de sus padres ꝛ enellos aun sus pariētes erā punidos ꝛ como esta cosa ueniese enel biē dellos quasi si fuesen guardados fuerā aremedadores de la malicia delos padres ꝛ asi meresceriā mas graues penas. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. ix. E es añadido que se mejāte mēte en denuesto del pecado ꝛ en punicion delos onbres sō matados ꝛ mādados ser muertos sus animales. como se muestra. i. regū. xv. ꝛ infra subditur. s'm ray. delas cosas ante dichas se manifiestan las causas por que el señor alas uezes si culpa punio ꝛ pune algunas criaturas asi racionales como irracionales. por q̄ en tales cosas q̄ asi fuerē dubdosas. por q̄ los juyzios de dios son grād fondura. di conel apostol. o altitudo diuiciar̄ sapiēcie ꝛ sciēcie dei ꝛ c. Ro. xj. Item con augustino. si ratiōe p'fūditatem

iudicij q̄ penetrare nō possum⁹. manifestis sime tñ scim⁹ uer̄ eē q̄d dixit iustū eē q̄d fec̄ π ē. B Que por r̄ēa de excōiō nō puede ꝑ puni do uno por otro. ueylo ariba excomunicacio. i.§.viij.enel fin.mas que alas ueses el entre dicho es puesto por el pecado de solo el señor. ueylo ariba interdictum.i.§.iij. C.9. Si desq̄ uno vna uez es punido por algū pecado de ue ser afligido por otra pena por ese mismo pecado. R. s̄z ray. nō ca nō juzgara dios dos ueses una misma cosa.nañ.ij. π ningūo no de ue ꝑ q̄brātado por dotle ꝯtriciō.extra.de iudi. at si.po muchas uezes por una culpa es pues ta mucha pena en ese mismo juyzio.ca entō ce todas aquellas penas son tomadas por una misma pena quādo alguno por si no fuese su ficiente.mas en diuersos juyzios no ꝯuiene una misma cosa ser juzgada dos uezes.como es dicho saluo si por uentura cresciese la con tumacia.extra ut lit.non ꝯtes.q̄m frequēter. in.fi.li.vj. A. Mas en diuersos π eñl mismo juyzio sō inpuestas alas ueses muchas penas quādo es graue el delicto.como se muestra en la blasfemia de dios π delos sāctos por la qual de derecho canonico se inpone pena ꝑsonal. π pecuniaria en derecho penitēcial π iudici al.extra de maledi.statuimus.π de derecho ce uil el postrimero tormento.in autē.ut nō lu xu.otra na.coll.vj. E todas las penas pued̄ ꝑ inpuestas.ut d'cit dñs An. de bu.i dcō.c.sta tuimus. E este fue el seso de ray.como se mue stra in sū.eo.ti.q.xj. B.

C.10. Qual orden deue ser tenida ēlas penas. R. si es procedido contra alguno por peca do π el pecado trae tal juyzio q̄ merezca suspē sion deue ser suspenso o si trae disponimiēto deue ser dispuesto.ētōce si paresciere q̄ es co rregible no sa ꝑcedido ꝯtra el saluo si fuere fal sario delas letras del papa.el qual por ese mis mo derecho es descomulgado π deue ser dispue sto π entregado al juyzio seglar.veylo suso ex comunicatio.iiij.§.i. A. Mas si depuesto sea incorregible deue ꝑmero ꝑ excomulgado por menor.dēde por excomunion mayor.dende ser traydo a corte seglar por q̄ sea deputado ē destierro.o otra pena.como en l.c.cū nō ab ho mine.de quo.infra.π i sū.eo.ti.q.xij. s̄m.ray. B. E ādo algūo es punido por contumacia deue ser ꝑmero suspenso.π si cresciere la ꝯtu macia deue ser descomulgado π dende dispue sto.xxiij.q.iiij.forte.no.hec. extra.de iudi.cū non ab hoīe. A. En la glosa. B.

C.11. Si puede el juez relaxar la pena o men guarla o acresc̄ētarla ueylo ariba judex.i.§. ix.x.π.xj.mas demādo especial mente si pue de cōmutar la pena. R. s̄m.ho. ꝗuado el peca do si es fallada cierta pena enel derecho aque lla es de poner π nō mas muelle nin mas du ra.otra mēte seria el juez infame.C.de ui.pu ul.ꝑua.l.seruos infi.saluo asi como es dicho ariba judex.i.§.ix.π.x. A. Cōuienene saber. saluo si sea juez que pueda dispensar sobre los derechos.por que entōce podria mudar la pe na.ut et notātur in sū.eo.ti.q.xiiij. B. E si sō tasadas muchas penas en aluedrio del juez es dexada la pena π deue deponer aq̄lla pena q̄ mas es de temer.extra.ut.li.nō.ꝯtes.q̄m freq̄n ter.mas si cierta pena no es establescida mas es cometida al juez deue ser guardado el dere cho declinādo sienpre ala parte mas piadosa extra de transac.ex ꝯte. C.12. Si el que come tio furto o otro tal pecado sobre q̄ es estables cida graue pena pecuniaria o por uentura o tra.sea obligado de pagar esa pena. R. s̄z ray si la pena fuere establescida por qualq̄er ley no es de mādar enel fuero dela penitencia q̄ la pague saluo si fuere condenado a ella.otra mente abasta q̄ pague el interese.o si fue iniu ria q̄ satisfaga por aluedrio de buē varon. Cō. tho.pa.se.q.lxij. A. De esto es dicho aun.s̄.pe dagiū.§.ij π ay mas larga mēte enla addiciō.

C.13. Que sera quādo peca la muchedumbre ueylo ariba correcio.i.§.v. E de quatro razo nes dissimular ueylo ay.§.fi. E aquien aplica ras la pena por meter manos yradas enel cli go.ueylo.ariba absolucio.iiij.§.ij. B

Pena .ij. que tracta dela pena que uie ne ala parte dañada del dañante o nō guardāte la ꝯtesia. E demādo primero si los señores o caualleros o otros ata les puedā licita mente tener las emiendas q̄ por los daños que les fizieron rescibē como la pena sea mucho mayor que el daño fecho. R. s̄m.guill.tanbien los señores como caualleros π aū las personas ecclisiasticas puedē retener aquellas penas que lieuā segūd las costūbres legitimas π establescidas del reyno ni pecan quādo en esta parte ay razō por que.π es guar dada la orden del derecho π se faze no por co dicia.mas por zelo de justicia.ni enbarga que

la pena sea mayor q̃ el daño ca tales penas co
mo estas son establescidas no sola mente por
el interese: mas aũ por refrenar los pecados
pero son de templar pensadas las circũstãci
as ni deuen en tales casos ser abondosa mẽte
afloxadas pero seria mas seguro este afloxa
miẽto ⁊ sobejamiẽto ser dado en obras de pie
dad. A. Lo mismo i sũ. li. iij. ti. xxxij. q. xiij. B
¶. 2. Pone que el juez manda a alguno fazer
o dar tal cosa fasta cierto termino otra mẽte
pone le cierta pena. si aquel por el qual es mã
dado o jusgado si podra despues pedir aquella
pena. R. segũd ho. licita mẽte la puede demã
dar ⁊ aun si sobrepujare al interese. con. inno
cẽ. ⁊ añade hosti. q̃ aun los religiosos puedẽ de
mãdar la tal pena. si quier cõsista en dineros
si quier en otra cosa. ij. q. vij. quotiẽs. ⁊ aun la
pena q̃ es ẽduzida ẽ derecho. xij. q. ij. eps q̃ mã
cipiũ. po los clẽrigos mas benigna mẽte q̃ los le
gos se deuẽ d̃ auer. mas si la parte fizo lo q̃ pu
do por cũplir el mandamiẽto del juez ⁊ por
pobreza o por nõ poder nõ lo cũplio. maguer
que por puro derecho sea obligado de pagar
la pena del todo. pero de begninidad canoni
ca nõ es de demãdar niguna cosa mas delo q̃
ptenesce ⁊ asi entiende aquello que dize. extra
de pe. suã. E desta materia ueylo abaxo resti
tucio. iij. §. fi. A. Lo mismo q̃ en este. §. es no
tado. in sũ. eo. ti. q. ij. dõde aũ se dize lo mismo
delas penas cõuencionales. cõ tãto que no seã
apuestas en engaño delas usuras. E las cosas
ante dichas son de entender saluo la caridad
en algũd caso otra cosa consejase. por que las
cosas temporales que son de nr̃o derecho son
de dexar para quitar el escandalo del p̃ximo
⁊ por la salud del segũd. tho. sa. se. q. xliiij. arti
. viij. B. ¶. 3. Que sera si fue la pena condici
onal conuiene saber puesta por las partes en
el contracto fuera de juyzio. R. s͠z guill. si es
puesta la pena en lugar de interese puede ser
pedida algũas uezes por interese. ff. de ac. ẽp
⁊ ven. p̃dia. mas si es puesta ẽ engaño de usu
ras no puede ser pedida. extra d̃ emp. ⁊ uen.
ad nostram. Concueda. ber. ⁊ innocen. ⁊ de
sto uey abaxo. Usura. i. §. xxiij. que comença.
¶ Que sera si la pena. A. E sy no es apue
sta en fraude delas usuras puede ser demãda
do aũ allende del interese como ẽn la dicha. l.
predia. ⁊ es notado. i sũ. dicta. q. ij. s͠z. cũ. guill.
delo qual aun es dicho. i. §. p̃cedẽti. ¶. 4. Mas

si es pagada la pena judicial o cõuẽcional. si
estara aun el cõtracto. R. s͠m. hosti. nõ saluo
si por cõpromiso o cõueniencia fecha. mas sea di
cho que la pena pagada quede firme la s̃nia ⁊
semejãtes cosas. C. de trãsac. proponas. idẽ. ber
⁊ guill. ¶. 5. Enlas penas mas benigno entre
petramiento deue ser fecho. extra. de reg. jure
in penis. li. vj. ¶. 6. Delas penas q̃ se siguẽ o po
nen enlos desposorios ⁊ non se sigue el matri
monio. ueylo abaxo sponsalia. §. xij. q̃ comiẽ
ça. Que sera delas penas. ¶

P enitẽcia. i. comũ mente demãdo pri
mero q̃ cosa es pñia. R. segũd anbro
sio. pñia es llorar los males pasados
⁊ los llorados no tornar a cometer como de
cabo. de pe. di. iij. circa pn. concuerda gregori
o ⁊ dize. pnia es los pecados ãte fechõs llorar
⁊ los que llora de cabo no los cometer. ⁊ co
mo dize tho. ⁊ peni. en el. iiij. di. xiiij. Estas di
finiciones son dadas por los efectos d̃la peni
tẽcia que se difine por el doble acto. el uno q̃
es por respecto del pecado passado. esto es llo
rar los pecados pasados. el otro por respecto d̃
los d̃ por uẽir. esto es llorãdo por no los come
ter. El primero es enla obra. el. ij. es eñl propo
sito. conuiene saber que propõga dende adelã
te delos no cometer. ⁊ este lloro se toma aqui
comũ mente asi por el esterior como por el i
terior. ⁊ estas difiniciones segũd tho. sõ muy
conplidas ⁊ a estas son traydas otras. asi co
mo la difiniciõ de sãt augusti ⁊ dize. A. Las
quales son auidas. in li. de penitẽcia ⁊ de pe.
di. iij. c. pñia. B. pñia es una uengãça del do
liente que plañe en si ⁊ se duele por lo auer co
metido. ⁊ otra difinicion de sãt anbrosio pe
nitencia es dolor del coraçon ⁊ amargura d̃l
anima por los males que alguno cometio. ⁊
dicitur pnia quasi pene tẽcio. cõuiene saber.
pa punir los males que son ya cometidos. A
Lo mismo i sũ. li. iij. ti xxxiiij. q. i. mas las ante
dichas difinicioẽs sõ mayor mẽte segũd los e
fectos q̃ segũd la esẽcia. segũd la esẽcia parece
asi poder ser difinida. Pñia es uno delos sa
cramentos dela igl̃ia por el qual a los bien dis
puestos syenpre son remitidos los pecados.
Es probado. extra. de sũ. tri. ⁊ fide. ca. c. i. §. sa
cramẽtũ. dõde se dize. E si despues del rescibi
miento del baptismo alguno fuere traydo ẽ
pecado. por uerdadera penitencia syenpre
puede ser reparado. ¶ B

¶2. Si puede ser fecha pnia de cada un peca
do. R. s̄m. pe. esta diferēcia es del sp̄u que es
jūcto ala carne del que es partido della. ca el q̄
esta jūcto cōla carne puede fazer pnia. ⁊ el o
tro no segūd damasceno. ⁊ d̄ aqui es que todo
pecado cometido del sp̄u ⁊ dela carne estādo
el sp̄u enla carne puede fazer p̄nia. po despūs
de apartado no puede. A. Lo mismo in sū.
co. ti. q. ij. donde ay se añade segūd el mismo.
enpo son vnos pecados delos quales mas difi
cultosa mente se faze penitēcia los quales con
uiene saber non son cometidos de flaqueza o
ignorācia dela razon anublada por la carne.
mas de malicia. ⁊ por ēde en estas cosas mas
dificile se faze la p̄nia. ⁊ asi se entiende aq̄llo
mathei. xij. Qui pecauerit in sp̄m sanctū nō
remittetur ei. ⁊ c. i. vix remittetur. B.
¶3. Si deue ser perdurable pena de qual q̄
er pecado. R. s̄z. pe. la penitencia del pecado
de fuera nō conuiene que sea perdurable. mas
la pnia interior deue ser perpetua si al que nō
quāto al habito asi como es dicho dela contri
cion ueylo ariba cōtricio. §. ix. A. Lo mismo
in sū. co. ti. q. iij. B. ¶4. Si el uerdadera mē
te penitente puede despues pecar mortal mē
te. R. puede ser uisto que no. ca si peca pares
ce que la penitencia no fue uerdadera. ca ua
na es la p̄nia la qual la seguiēte culpa ensuzi
a ⁊ otras cosas que diximos enel. §. i. ⁊ que ha
bētur oia de. pe. di. iij. circa pn. mas todas es
tas cosas no deuē ser referidas a diuersos tiē
pos. mas a vn mismo tiēpo como ay dize la
letra. ⁊ enesto cōcuerda ray. ⁊ el maestro de
las s̄nias ⁊ tho. ⁊ pe. A. Lo mismo in sū. co. ti
. q. iiij. B. ¶5. Quātas son las obras dela pe
nitēcia. R. s̄m ray. tres. vna es que es fecha
ante del baptismo. si el q̄ es de baptizar es grā
de. A. i. doli capax. ut in. c. tres de quo infra.
dende solos los pequeños son sacados los qua
les no puedē pecar. B. el qual saluo si le pesa
por los pecados fechos no puede començar la
nueua uida. mas si le pesa ⁊ se baptiza. no es o
bligado a otra pnia de fuera. deylo ariba cō
fessio. i. § ante p̄r. pero desta p̄nia son escusa
dos los chequillos asi como del pecado. Es la o
tra p̄nia que se faze por obra despues del bap
tismo delos pecados mortales. Es la. iij. que se
faze por los ueniales. de pe. d. i. tres sūt. A. Lo
mismo in sū. co. ti. q. xvj. B.
¶6. Si se requiere p̄nia ante del baptismo
R. segund pedro. p̄nia puede ser tomada en
dos maneras. en una manera segūd que es sa
cramēto. ⁊ asi no precede al baptismo. mas si
guese que el baptismo es puerta ⁊ fundamē
to de todos los sacramētos. E en otra mane
ra segūd que es uirtud. ⁊ entonçe es de distin
guir. ca en quāto es uirtud formada no se re
quire. ca asi la culpa enel tal no seria pdona
da por virtud del baptismo. mas en quāto es
uirtud non formada. esto es vn aborresci
miento de pecado. maguer no suficiente con
proposito de emēdar se requiere. asi como ca
usa remouiēte el enbargo q̄ estando la uolun
tad prompta para pecar no seria el onbre di
gno de gr̄a. A. Lo mismo i sū. li. iij. ti. xxxiiij.
q. cxliiij. Aun a esto faze lo q̄ es notado segūd
el mismo pedro ⁊ tho. in sū. li. iij. ti. xxiiij. q. xv
¶7. Si quita la p̄nia toda la culpa. cōuiene
saber toda la obligacion dela pena. R. s̄z pe.
asi como el que onbre ofende. asi el q̄ ofende a
dios peca en dos maneras. Lo p̄mero es ꝯtra
la ygualdad dl̄a amistāça en q̄nto el efecto de
uido no inpide. Lo. ij. es contra la ygualdad d̄
la justicia en quāto le quita el honor o alguna
cosa o seruicio. pues cōuiene restituir anbas
estas cosas. ⁊ por q̄ restituida la amistad non
es por esto restituida la cosa tomada. por ēde
despues del pdon del pecado finca la culpa de
la pena. esto mismo tho. enl. iiij. di. xx. delo aba
xo p̄nia. ij. A idē i sū. li. iij. ti. xxiiij. q. vij. B
¶8. Quātas maneras o especies sō de pnia.
R. tres. ca una es solēne otra publica otra es
priuada. Es la solēne que se faze enel comiē
ço dela quaresma cōla solēnidad que es auida
di. l. publica es que publica mente se faze sin
la dicha solēnidad. ⁊ desta se dira abaxo. pnia
iij. E la priuada es que se pone secreta men
te enla cōfesion dela qual vey abaxo pnia. ij.
por todo. A. Penitēcia priuada mayor mē
te parece ser dicha aquella que cada dia es fe
cha singular mēte como algūo sus pecados a
solo el sacerdote se cōfiesa segūd ray. ⁊ hosti. ⁊
i sū. co. ti. q. xv. E destas species de pēitencia a
un es notado enla sū. co. ti. q. viij. B.
¶9. Si tiene la pnia. partes ⁊ quales sō. R.
s̄m pe. tres son las p̄tes dl̄a p̄nia cōuiene saber
cōtriciō del coraçō. confesion dela boca. satis
facion dela obra. ⁊ estas sō asi como partes ē
teras segūd el ser acabado dela p̄nia. ca aun q̄
enla contriciō sea perdonado el pecado pero

cõuiene que sea la satisfaciõ ⁊ cõfesion.si al q̃
nõ enel pposito. Onde estas ptes dize crisosto
morado es contriciõ enel coraçon ⁊ enla cõfe
siõ ⁊ ẽla boca ⁊ ẽla obra es toda humildad.es
ta es la pñia fructuosa.de peni.di.i.pfecta.cõ
cuerda tho.⁊ ray. A. Lo mismo.in sũ.co.ti.
q.xvj. B. Dela contriciõ veylo ariba ⁊ dela
confesion Confessio ⁊ dela satisfaciõ abaxo
Satisfacio. C.10. Si se tornã los pecados que
erã pdonados por vdadera pñia.quando al
guno como de cabo cae enel pecado. R. segũd
tho enel.iiij.di.xxij. alguna cosa se puede tor
nar o en si.⁊ asi los pecados no se tornã ẽ nin
guna manera quãto ala macula ⁊ por csigui
ente ni quãto ala culpa o en su efecto.⁊ ẽnsta
manera los pecados pdonados tornã en quã
to de parte delos pecados pdonados alguna
cosa enlos que los siguẽ es dexada. Ca por esto
que el onbre ofende a dios por el pecado des
pues del perdon dlos pecados pasados gana
una desformidad de desagradescimiẽto del a
cto del pecado siguiẽte.⁊ por ende es dicho co
mũ mẽte que los pecados pdonados se tornã
quãto al desagradescimiẽto.cõcuerda pedro.
⁊ tho.⁊ otros. A. Lo mismo i sũ.co.ti.q.cxliij.
segũd los theologos comũ mẽte.⁊ es añadido
segũd los mismos que aun q̃ el pecado siguiẽ
te sea agrauado del desagradescimiẽto dla re
mision delos primeros pecados enpo no es a
si graue omo todos los pasados jũcta mẽte.
C.11. Si se requiere pnia por los pecados co
metidos por ignorãcia. R. si la ingnorãcia
es tal que escuse nõ es obligado.ẽ otra mane
ra si.veylo ariba ignorãcia.§.i.⁊.ij. A. Lo mis
mo i sũ.cõ.co.ti.q.cxlvj. B. E si deue ser fecha
pnia delos ueniales veylo ariba pecatũ.iij.§.
iij. C.12. Si se requiere pnia de todos los peca
dos oluidados. R. sm.pe.si el onbre asi tiene
oluidado el pecado que en nigũa manera nõ
se acuerda nõ es obligado afazer pnia.saluo ẽ
genaral.po deuetrabajar lo que pudiere por se
acordar ⁊ si se puede acordar es obligado de
fazer pnia otra mente es le pdonado el peca
do oluidado por la cõfesion general.veylo ari
ba Confessio.i.§.xiij.q̃ comiẽça. Si por la cõ
fesion general. A. Idem in sũ.co.ti.q.cxlvij.
E eneste caso deue alguno fazer pñia no solo
delos pecados oluidados en general mas aũ
dela negligẽcia por la qual los oluido en espe
cie.segũd tho.⁊ in sũ.co.ti.q.xix. B.

C.13. Si puede ser pñia por el pecado original.
R. segũd.pe. la pñia no es saluo d algũd acto
proprio ⁊ uoluntario.mas el pecado original
no es obra ni fecho proprio ni uolũtario.esto
es por uolũtad q̃ estudiese enel mas en otro.⁊
por ende no es requerida pñia del.po cñl grã
de requierese desplazer por el considerãdolo.
idem tho.in.iiij di.xvij. A. Lo mismo.i sũ.cõ.
co.ti.q.cxlviij. B. C.14. Si algũo en fin dela
uida puede fazer pñia. R. la diuinal gr̃a no
se aparta a ningũo faziendo el lo q̃ es en si se.
onde el onbre en quanto tiene el uso del libre
aluedrio puede se aparejar ala gr̃a doliendose
delo pasado ⁊ proponiendo emẽdarse ẽlo ue
nidero.õde como se dize.de pe.di.vij.in pn. El
tiẽpo dela penitẽcia es fasta el postrimero ar
ticulo dela uida.⁊ dize leon papa ningũo pue
sto enel cuerpo mortal desta uida no deue de
desespar.ca alas uezes lo q̃ por descõfiãça dela
edad es apartado por csejo dela madureza es
acabado. A E esto es auido.d.pe.d.vij.c.i. B
Mas enpero peligroso ⁊ cõ grand dubda es
que aquel postrimero tp̃o sea esperado. Onõ
dize luego agustin.si alguno puesto enla pos
trimera nescesidad de su dolẽcia rescibe pñia
digo que nõ negamos lo q̃ pide.mas nõ presu
mimos que biẽ aqui fizo pñia.podemos dar
le pñia.mas darle seguridad nõ podemos ⁊
siguese ay no espere alguno a fazer pñia quan
do nõ puede pecar.⁊ como de cabo el que tar
de faze pñia cõuiene que nõ sola mente tema
a dios iusto mas mucho amarle ⁊. nõ tan sola
mente tema la pena mas deue desear la gl̃ia
con grãd quexa.⁊ muchas cosas semejãtes que
se ay disen. A. Estas cosas son auidas de pe.
di.vij.si quis positus.⁊.c.nullus.⁊ lo mismo q̃
eneste.§.es notado in sũ.co.ti.q.clix.sm tho.
⁊ pe.⁊ es añadido.sm Ul.⁊ Ray.que pocas
uezes acaesce q̃ de caridad alguno faga pñia
in extremis. B. En tal caso qual q̃er sacerdo
te puede absoluer.veylo ariba absolucio.i.§.
fi. A. E ay desto mas larga mẽte enla adiciõ
B ⁊ absulucio.ij.§.iij.⁊ Cõfessio.iij.§.v.⁊.
vij. E deste caso has abaxo pñia.ij.§.ate plt.
⁊ ni atal como este deue ser puesta pñia mas
manifestargela.xxvj.q.vij.c.i. A. E ay se po
ne.⁊ con orõnes delos amigos ⁊ estudios de li
mosnas alçar la carga dela penitencia si por
uentura traspasare.ni obligados ⁊ dla comu
niõ ⁊ de conpañia de pr on seã fechos agenos

del qual peligro si diuinal mente cõualescie
re el modo dela pñia del sacerdote a el inpne
sto guarde diligente mente. ¶ B.
¶ .15. Que cosa es sacramẽto enla pñia ⁊ que
es la cosa del sacramẽto. R. sm. tho. ⁊ pe. i. iiij
di. xxj. Enel sacramẽto dela pñia. la pñia de
fuera es sacramento asi como señal tã sola mẽ
te cõuiene saber dela pñia interior ⁊ el acto
del que se cõfiesa. esta ay asi como materia ⁊
el acto del sacerdote cõuiene saber absolucion
esta asi como forma. mas la pñia interior o cõ
triciõ segũd que se ayũta ala pñia de fuera al
menos en proposito es parte del sacramẽto ⁊
es cosa ⁊ señal. A. Mas no como es acto de
uirtud por si segũd los mismos ⁊ in sũ. eo. ti. q
clxxix. donde estas cosas son notadas. B. Es
cosa dela pñia de fuera ⁊ es señal dela remisiõ
delos pecados ⁊ el pdon dlos pecados es la co
sa tã sola mẽte, asaz cõcuerda ray. ¶ .16. La pe
nitẽcia nõ uale saluo si es restituido lo que es
tomado. ueylo abaxo restitucio. i. §. final.

Pñia. ij. conuiene saber de aq̃llo q̃ el sa
cerdote encomiẽda al penitẽte enla
confesion. ¶ z. Que sera quãdo dize
el sacerdote al penitẽte: qual qer bien q̃ fezie
res sea te en remision de tus pecados. R. sm
ray ⁊ tho. enel quolz. aqui es de usar por consi
deracion de quatro maneras. Es lo primero
considerar que el peccador es debdor dela sa
tisfacion en dos maneras. La una manera
por encomẽdamiento del sacerdote. La otra
por el pecado fecho. õde si acaesce que el sacer
dote põga menor satisfacion que nõ requiera
la culpa lo otro que queda pagar lo ha aqui o
enel purgatorio mas si le encomienda mayor
pñia aun tã bien es obligado el penitẽte dela
fazer si pudiere. Es lo. ij. de cõsiderar que la o
bra que algũo faze por encomienda del sacer
dote uale al penitente en dos maneras. la vna
por natura dela obra encomẽdada que ha uir
tud de obediencia. la otra por fuerça delas lla
ues asi que por estas cosas mas ayna se purga
el pecado que si por su proprio aluedrio lo fe
ziese. Es lo. iij. de considerar que la satisfacion
vale a dos cosas conuiene saber para purga
miẽto dela culpa passada ⁊ pa guarda dela q̃
es por uenir. Lo. iiij. es de cõsiderar q̃ el sacer
dote puede encomẽdar satisfacion al penitẽ
te o por su proprio aluedrio o por consejo age
no ⁊ aun por aluedrio del penitẽte asi como
si le diga el sacerdote faz tal cosa si puedes ⁊
si no puedes faz esto al. ⁊ asi paresce que el sa
cerdote puede dezir qual qer cosa de bien que
fizieres te sea en remision de tus pecados ca
graue pñia seria de encomẽdar. pero deue le
ser demostrado conuiene saber diziendo las
dichas palabras asi q̃ aq̃llo q̃ el penitente faze
por el encomẽdamiẽto espresso por las dichas
palabras tomã mayor fuerça dla purgacõ dla
clpa pasada deste ẽcomẽdamiẽto geñal õde las
dichas palabras alabada mẽte suelẽ ser dichas
⁊ quãto a esto el tal ẽ quãto por uirtud delas
llaues es purgatiua dela culpa cometida aun
que nõ tẽga mayor fuerça para remedio cõ
tra la culpa de por uenir. A. Lo mismo in sũ.
li. iij. ti. xxxiiij. q. cx ⁊ por la misma razõ ray.
⁊ hosti. como ay se põe. eo. ti. q. cviij. dizẽ quel
cauteloso ⁊ discreto sacerdote despues dla pe
nitencia iniuncta diga al penitẽte que todos
los bienes que fiziere ⁊ todos los males que
sufriere le aprouechẽ a el asalud ⁊ por pñia.
estas cosas todas impõga. ¶ B.
¶ 3. Que pñia deue ser encomẽdada por ca
da uno delos pecados. R. por qual quier peca
do mortal reglar mente es encomẽdada peni
tencia de. vij. años. xxxiij. q. ij. h ipm. ⁊ enel. §.
seguiẽte. xxij. q. i. pdicandũ. A. Esto es nota
do ay enla glosa ⁊ como es notado ẽla suma.
eo. ti. q. cxxv. desta cosa ay dos razones. Una
por que mando el señor Numeri. xij. a maria
hermana de aaron ferida por lepra ser pues
ta fuera dela cerca por siete dias. ut in dcõ. c.
Hoc ipm ⁊ asi se toma dia por año. Otra ra
zon es. que como por el pecado de siete mane
ras la gña del spũ sco pdio asi por pñia de. vij
años recobre gña ⁊ esta pñia paresce de fazer
por mayor parte en ayuno. ut. xxxiij. q. ij. §.
hoc q̃sqm ⁊ extra de furtis. si quis ppt. B. E
esta pñia destos siete años deue s puesta mas
aspa o menos segũd la mayoreza o menoreza
del pecado segund las circunstancias lo demã
dan. ca delãte de dios mas uale el amortigua
miento delos pecados q̃ abstinẽcia dlos maja
res. de. pe. di. i. mẽsurã. A ⁊ por ende al mas
contrito menor pñia es de inponer. ut ibi. B
mas oy de todas las prouincias sõ de tasar se
gũd el aluedrio del sacerdote pensando las cir
cũstãcias delas personas ⁊ delas cõdiciones.
xxvj. q. vij. tpora ⁊ in. d. c. mẽsurã. extra. e. de⁹.
qui. A. Cõ glo in. d. c. tẽpora cõuiene saber q̃

oy las penitēcias son arbitrarias. ⁊ notat pñs An. de bu. in. dicto. c. si quis pp̄ter. ⁊ aun es notado in sū. co. ti. q. cxxv. donde aun son notadas muchas pñias que son establescidas a especiales pecados. ¶ B.

¶ 4. el sacerdote siempre deue dedar pñia en contrario del pecado cōuiene saber al soberuio humildad de oracion. al auariēto de dar limosnas. al ocioso ⁊ enbuelto en pecado de accidia que vaya romerias o trabajos. al goloso abstinēcia. al luxurioso en magrescimiento dela carne cō ayunos ⁊ con uigilias ⁊ alas uezes mudādole del lugar donde mora. ut. di. lxxxi. xv. q. i. mulier. pero sienpre deue deguardar que por la pñia queleda que nō faga p juyzio a otro asi como al marido en perjuisio dela muger o dela cōpaña o al sieruo enpjuizio del señor ⁊ semejātes. A. O que dela pñia se sigua algūd escandalo o peligro spūal o corporal. ar. c. officij. extra de pe. et. re. ⁊ mayor mēte q̄ sea pñia q̄ sea fecha semejāte ala uerdad. ni el penitēte en nueuos lazos sea enbuelto. por q̄ dexando la pñia mortal mente pecase. segūd scoto. x v. d. quarti sñiax. ¶ B.

¶ 5. Si por la pñia cūplida si es el penitente del todo absuelto. R. sm tho. in. iiij. di. xx. si q̄er la pñia sea dada discreta mēte si quier no. sienpre queda el reatu ala pena de aq̄lla misma quātidad. ⁊ por ende si esta no inche o cūple q̄ le ha demādado en purgatorio. ni por esto se sigue q̄ el confesor peque siēpre si menor pñia ponga. ⁊ esto por dos razōes. La vna por que no puede determinar ni conoscer la manera dela pena. La otra por que alas vezes pone menor pñia por q̄ es mayor prouecho del pēitēte. el q̄l por uētura por grādesa dela pena podria ser enbargado para la cūplir. ⁊ por esta razō el confesor escoge el menor daño por escusar el mayor. ⁊ poco a poco se cōforte eñl amor de dios ⁊ faga mayores obras de pñia. Con. pe. ueylo ariba. pñia. i. §. vij. ¶

¶ 6. Si puede el sacerdote mudar la pñia q̄ encomendo. R. sm. ray. creo bien mēte q̄si tāto que sea con discreciō ⁊ por justa causa ⁊ acerca de sus subdictos. ca otra mēte nō puede. di. lxxxij. p̄sbr̄. ⁊ esponiēdo esto gl̄. dize que este mismo cōfesor que encomēdo la pñia o el subcesor o el mayor si sea ordinario puez pueden relaxar la pñia. mas si es otro cōfesor aq̄ es de mādada la cōmutacion dela pñia por q̄ ygual mente hā anbos ados la cura de aquel penitentente osi sō dos obpos enlos obpados dlos quales el penitente tiene casa. es aqui de desir que sila pñia fue publica es de requerir el consētimiēto del primero que dio la tal penitēcia por q̄ no se escādalize. ⁊ por ēde si de ligero puede ser requirido ⁊ mayor mente si el penitēte ya escomiēça a fazer la pñia deue ser el cōsentimiēto del primero. ⁊ si no pueð ser requirido de ligero o si la penitēcia sea oculta podra el confesor segūd comutar o relaxar la pñia. H. Idem in sū. eo. ti. q. cxxxiij. dō de aun se añade segūd el mismo guill. q̄ quāto ala dicha relaxacion ⁊ cōmutaciō el arçobpo parece ordinario quāto al derecho pñial dlos subditos sus sufraganeos. ⁊ manifiesta se por esto por que el arçobpo por su prouincia puede conceder letras generales d remisiō. extra de pe. ⁊ re. nr̄o. mas cierto es que ningūd obispo puede fazer remisiō saluo a sus subditos. ⁊ a otros de uolūtad de sus plados. extra d pe. ⁊ re. q̄d autem. pues los subditos delos sufraganeos quāto a esto son subditos del arçobpo aun q̄ el quāto al derecho contenzioso no sea ordinario salno en casos espresos de derecho Hec ille. lo mismo otro si paresce quāto al derecho penitencial por q̄ no sea ordinario saluo enlas cosas espssas como no pueda oyr las cōfesiones los subditos de sus sufraganeos saluo mientra uisita la prouincia. ut in. c. perpetuo. extra. de cēsi. li. vj. ¶ B.

¶ 7. Si puede el inferior relaxar la pñia q̄ es puesta del mayor. R. sm. guill. si la pñia. es encomēdada ental caso enque del comienço pudiera el cōfesor menor encomēdar la penitencia poder la ha relaxar ⁊ mudar saluo si el mayor reseruase ensi tal relaxacion o mudamiento. ar. ad hec. l. di. accedens ⁊. xxxiij. q. ij. lactorem. ⁊ inglosis utriusq3. c. mas sila pñitencia es en caso reseruado al superior no podra el menor cōfesor relaxar o cōmutar sin licencia de aquel quela puso saluo si lo demāde nescesidad olo demāde el prouecho. ca la pia cosa es de interpretrar que el superior en estos casos aya dado la licēçia alos inferiores de cōmutar o de relaxar. A. Lo mismo in sū. eo. ti q. cxxxiiij. Es de entēder enpo que quādo q̄er que otro sacerdote del que inpuso penitēcia quiere fazer esta comutaciō o relaxaciō parece q̄ no la deua fazer saluo examinada la cau

sa por la qual la penitencia es inpuesta al penitēte como dize ray. como ay parece enel pcedente. §. ni el seguiēte menos biē fecho quite el precedente fecho con mayor diligencia por lo qual no parece poder ser fecho saluo se a fecha nueua confesion o general si la penitencia conciente todos los pecados. o particular si acata particular pecado. saluo por uētura sea euidente el penitēte no poder fazer la penitēcia ael inpuesta. ¶ B.

¶. v. Que sera si alguno dize que se arepiente ꝛ nō quiere tomar la carga dela penitēcia deziendo que es tierno o flaco o enfermo. R. fm. ray. el sacerdote deue de enduzir al tal ōbre asi como puede para q̄ sea aparejado pa cunplir la pñia. A. Por que en otra manera syn esta disposicion nō paresce en estado de saluo como aesto sea obligado. extra. de pe. ꝛ re. omnis. B. Demostrādole la grandeza dlos pecados ꝛ quātos bienes perdio por ellos ꝛ que todos los tornara a ganar por pñia sila fiziere ꝛ final mente cō su nolūtad le ponga pñia la que entendiere que podra fazer por q̄ nō le cōtesca otra cosa peor quebrantando la pñia ꝛ trabajese qn̄to pudiere. el cōfesor para que le taje todos los pecados ꝛ las ocasiōnes de pecar. ca como dize sāt augustin. buena satisfacion es cortar las rayzes dlos pecados ꝛ no dar lugar alas sugestiones dellos. ꝛ si el sacerdote no se puede gozar de toda la satisfacion goze se por q̄ lo libro del infierno ꝛ lo puede ēbiar al purgatorio. ¶ dize hosti. que por niguña maña no deue el sacerdote dexar al pecador desesperado partirse del. xvi. q. vi. si pso. mas ante le ponga vn pater nr̄. o alguna cosa ligera. ꝛ los otros bienes que feziere ꝛ los males que sufriere le sean en pñia. A. Este es dicho de guill. mas mayor mente fue de ray. ꝛ pone mas. enpo muestrele q̄ aquello q̄ menos faze aqui: conplira enel purgatorio. ut in sū. co. ti. q. cxxxv. donde estas cosas son notadas. B. Con. tho. in. iiij. di. xix. A. Cō. aun la glo. ray. ¶ añade. Consejo. que para quitar la inobediencia ꝛ la trāsgresion alos tales niguna o pequeña satisfacion les sea inpuesta por mandamiento. ꝛ que les otorgue que puedā redimir el ayuno. o oraciones. o elimosnas. o otra qual quier pñia q̄ les sea īpuesta quādo quisierē. cō cor. Inno. ꝛ in decā. q. cxxxv. ad si. ¶ B.

¶. 6. Que sera si el cōfesor cree quel penitēte nō fara la pñia. ueylo ariba cōfesor. §. i. A. ¶ ay mas larga mente enla adicion. B. ¶ q̄ sera de aquel que nō quiere o q̄ dize que se nō puede apartar del pecado ueylo ariba cōfesio. i. §. ij. Que sera delos que fazen pñia enla fin o enla sanidad. mas nō la cūplieron. R. fm. ray. tāta podria ser la cōtricion que abastaria pa destruir toda la pena asi que algūo tal ē vn punto bolase alcielo asi como fizo el ladrō. lu ce. xxiij. po si menos sea suficiēte la satisfaciō o la cōtricion del penitente sera purgado ē el fuego del purgatorio ōde dlos tales dize sant agosti. ꝛ si biuiere por uida ꝛ nō muriere pero nō le pmitimos q̄ escapara d̄ toda pena. La primero sera de purgar enel fuego dela purgacion. El que eneste siglo plongo el fruto dl cōuertimiēto de. pe. di. vij. c. ultio circa fi. A mayor ment paresce in. §. fi. B. ¶ esta misma sñia pone gregorio. xxv. di. qualis. ꝛ aun d̄ esta question uey ariba. pñia. i. §. ante pst. dl purgatorio. ueylo abaxo. purgatoriū. A. Lo mismo in sū. co. ti. q. clxij. ¶ B.

¶. io. Si la pena dela muerte amengue algūa cosa dla pena deuida por el pecado. R. fz tho. in. iiij. di. xx. la muerte es natural pena que sigue el pecado original ꝛ quasi ya tomada en natura. ꝛ por ende por la muerte natural no se purga algūa cosa dl pecado actual mas por la muerte que es fecha por fuerça biē puede s alguna cosa purgada. onde si la muerte que le es dada sufriere cō paciencia aun que por otros pecados sea dada vale a menguamiēto de pena ꝛ aun por uentura al libramiēto de toda la pena segūd la quātidad dla clpa ꝛ dla paciēcia ꝛ dla cōtriciō. A. idē i sū. co. ti. q. clxiij. B. ¶ a esta dicha materia dla pñia puede ptenescer. abaxo satisfacio por todo. ¶ ēl sacerdote que toma dineros por las misas q̄ ēcomēdo ueylo ariba oblacio. §. fi. ¶ B.

Pñia. iij. que tracta dela pñia. solēne ꝛ publica ꝛ la penitencia solēne nō es agora en uso ꝛ por ende breue mēte es de saber que deue ser fecha cō aquella solēnidad ꝛ manera que es auido. di. l. in capite ꝛ inponese tāsola mente del obpo. o desu mādado especial. A. cōuiene saber. de otro inferior sacerdote. ut. i. sā. li. iij ti. xxxiiij. q. viij. dō de estas cosas son notadas. fz. ray. ꝛ hosti. B. ¶ que s puesta por pecado publico ꝛ muy manifiesto. asi como si boluiese toda la cibdad o

el lugar.xxvi.q.vi.c.ultio.Itē no deue ser pue
sta al clerigo salno al dispuesto. ca nin el lego
que una ves fiso la tal pñia puede ser ordena
do.ni el clerigo puede despues ministrar.d.l.
confirmādū.⁊.c.illud ⁊.c.alienū ⁊.c. ex peni
tētib⁹.⁊ desto es dicho ariba ordinād⁹.§.xiiij
¶.2.Si puede ser alguno apremiado a fazer
la pñia solenne.R.sm ray.si el pecado es grā
de ⁊ publico ⁊ el escandalo monido podra al
guno ser costreñido. mas aun por el pecado
asconddido si quiere el penitēte puedele s' pue
sta otra menten o.ar. de pse.di.iij.de penitē
tibus. A. Idē i dcā.q.viij.sm.hug.⁊ tho. B.
¶.3.Si se deue doblar la solēne pñia.R.sm.
ray.nō deue ser doblada.mas otra qual quier
pñia si quier publica si quier priuada puede
⁊ deue ser doblada cada que el onbre peca.de
peniten.di.iij.septies ⁊.c.ad huc instāt.mas
por quela pñia solēne nō es doblada asinalo
tho.in.iiij.por tres razones.la pmera por que
nō se torne uil por el doblamiento.la.ij.por q̄
es figura del lāçamiento del onbre del paray
so el qual es fecho una vez tan sola mēte.Es la
.iij.por que la solēnidad dela pñia es como p
fesion pdurable para guardar la pñia ⁊ por ē
de el doblamiēto dela solennidad es cōtrario.
A.Idem in sū.co.ti.q.x.donde aun se añade
segūd la glo.ray ⁊ pe.que la penitēcia solēne
se buelue si es costūbre. B.

¶.4.Si quādo es puesta la pñia publica se ē
tienda reuelaciō del pecado.R.sm tho.i.iiij.
di.xiiij.no es reuelada por esto aun que nasca
suspicion que aql ouiese cometido algūd pe
cado feo.ca no es sabida la culpa del proximo
por la pena.ca algunas uezes faze alguno pe
nitēcia por otro.asi como se lee enla uida de
los padres.de uno q̄ pa que traxese asu cōpañe
ro a pñia començo el afazer pñia conel. A.
Lo mismo in dicta.q.viij. B.

¶.5.Mas q̄l es la pñia publica.R.sz.ray.pu
blica es dicha algunas uezes como la solēne q̄
es dicha ariba enel.§.i.⁊ enlos siguiētes.§.§
mas propria mente asi es dicha publica que
es fecha en publico pero nō cōla dicha solēni
dad asi como si es ēcomēdado que vaya entre
meria por el mundo conel cayado ⁊ conla es
portilla ⁊ semejātes cosas destas puede poner
qual quier sacerdote asu prochiano.

¶.6. Si es puesta pñia publica por la silla a
postolical.R.sm.guill.la pmera pñia publi
ca ⁊ dura nō pisga la silla aplical saluo en a
quel lugar a do esta la corte de roma.E enton
ce sola mente por los feos pecados. ca los pñia
rios dl papa fazē atales como estos desnudos
andar tres dias o mas omenos por todas las
iglias dela cibdad ado esta la corte romana ⁊
despues seā enbiados a sus obpos ⁊ pensadas
las circunstancias pongāles pñias de salud
maguer que algunos ribaldos por ganar dine
ros fingen se que les puso tales pñias el papa
mostrādo letras falsas delos sus pñiarios.
A.Lo mismo.enla dicha.q.xij. B.

¶.7.Que razon ay por q̄ es dada algūa peni
tencia publica. R.sm tho.in.iiij.di.xiiij.por
quatro razones.La primera por q̄ el pecado a
ya publica melezina.Lo.ij.por q̄ es digno de
mayor confusion el q̄ mayor pecado cometio
Lo.iij.por q̄ sea espanto alos otros. Es lo.iiij.
por q̄ sea exenplo de pñia ⁊ non sea causa de
desperacion a aqllos q̄ mas graues pecados
cometierō o son detenidos. A.Lo mismo in
sū.con.co.ti.q.xiiij. B.

¶.8.Si es el onbre obligado por cada un pe
cado manifiesto de manifestar la pñia.R.sz
Al.no conuiene mas aquel que escandaliso enco
mū es obligado aun que por demostramiēto
de su biē asi que sea presumido que fizo pñia
⁊ abasta. A.Lomismo in sū.co.ti.q.xiiij. B.

Pñia.iiij.conuiene saber pñia falsa ⁊
delos inpedimētos della.quales son
los inpedimētos dela pñia. R.sm.
ray.muchos son.mas entre otros son quatro
pncipal mente conuiene saber.vguēça.temor
⁊ esperāça ⁊ desesperaciō. Es pues lo pmero
vguēça de pfessar.delo qual uey ariba Confes
sio.i.§.ante del postrimero.Es segūdo impe
dimento temor cōuiene saber quādo alguno
teme que nō podra fazer la pñia cōtra el ql
sō de cōsiderar tres remedios.cōuiene saber
la pequeñes dla pēa del tpo presente la ligere
sa ⁊ la breuedad ⁊ por el contrario deue de pē
sar la grādesa dela pena pdurable ⁊ la cruel
dad ⁊ la grādesa dela infinidad.El.iij.inpe
dimento es la esperāça ⁊ esto es entres mane
ras.cōuiene saber esperança de beuir mucho
A.⁊ contra esta ⁊ las seguiētes son las auto
ridades que son puestas baxo. B.⁊ cōtra esto
dise el apostol ad thes.v.el dia del señor asi co
mo el ladron uiene de noche. otrosi esperāça
de ganar muchas riquezas. Luce.xij.dise con

tra esto.o anima mia fuelga ⁊ beue ⁊ come ⁊ c.Item esperança de auer grād misericordia. ↄtra esto dize el ecclesiastico.xx.no digas la misericordia del señor es grāde ⁊ amercēdearse ha dela muchedūbre delos mis pecados. Ca la misericordia ⁊ la yra del ayna se allega.el.iiij inpedimēto es desesperacion.⁊ esta es en dos maneras conuiene saber desesperaciō del perdon.asi como dixo caym genesis.iiij.mayor es la mi maldad que pdon meresca.contra lo quales aq̄llo del psalmo.la misericordia del sobre todas las obras d'l. A. E otra vez.mīa dñi plena ē tr̄a.psal.xxxij.cō muchas semejātes. B. Itē desesperaciō de pseuerar enel biē contra loqual es aquella palabra de dios nō te digo fasta siete uezes .mas fasta.lxx.⁊ vij.uegadas siete uezes.de pe.di.iij.septies et .c.ad.h. E puedē aun ser asignados otros inpedimētos.El primero es el aleuiamiento dela culpa ppia.El.ij.agrauiamiēto dela culpa agena. ⁊ mayor mente delos mayores.el .iij.es dela muchedūbre delos que pecā . A. Mas no menos arderā los que con muchos arderā.ij.q.i. multi.⁊ fi. B.el.iiij.es costūbre de pecar.el.v. es soberuia del coraçon.el.vj.delectaciō del pecado . A. De estos impedimētos mas largamente se dize in sū.eo.ti.q.cxcv B. Los quales por q̄ no alos casos mas alas psuasiōes ptenescen ⁊ dexolo alos predicadores.

C z. Qual es la penitēcia falsa. R. la pñia es llamada falsa faziendo pñia de vn pecado ⁊ no delos otros.o si se faze pñia de uno ⁊ non se aparta d' otro.onde escripto es.el que guardare toda la ley mas si ofende en vna cosa fecho es culpado.esto es quāto ala uida perdurable.ca asi como si fuese enbuelto en todos los pecados asi si en uno queda nō entrara por la puerta dela uida pdurable.hētur hec de peni.di.v.c.fi.

Percutere siue uerberare.i. cōuiene ferir o açotar. R. s3.tho sa se.q.lxv fazer algūd enpecimiēto a alguno nō cōuiene saluo por manera de pena por la malicia ⁊ niguno nō pune a otro justa mēte saluo sile sea sometido por juredicion ⁊ por ende ferir a alguno no cōuiene saluo auiēdo algūd poderio sobre el.⁊ por que el fijo es subdito al poderio del padre ⁊ el sieruo al señor por ende licita mēte pueden dellos ser açotados o feridos por razon de correciō o disciplina. A. Lo mismo in sū.li.iij.ti.x.q.ij.mas esta correcion ⁊ ferimiēto deue ser moderado.extra de sen.exco.cū uoluntate.§.fi.⁊ s̄.correctio .i.in pn. Itē el obpo a ninguno deue por sus manos açotar.lxxxvj.di.non licet. B.

C z. E esta misma questiō trata ray.⁊ asi como por esa misma manera la determina deziendo que el ferir o el açotar alas uezes se faze por malicia o por odio.⁊ esto es pecado mortal.⁊ enel clīgo trae disponimiēto si asi fiere. xlv.di.c.i.epm. E algunas uezes se faze de caridad por razon de correciō.⁊ en esta manera es licita ē todos los que tienē poderio en sus subditos.xxxv.di. E empo ante todas las cosas no deue açotar a ningūo con sus manos.di. lxxxvj.nō liceat s3 potest.v.q.v.illi qui.⁊ si el clerigo fuere d' açotar no deue el obpo mādar al lego que lo fiera.otra mēte tan bien el obpo como el q̄ lo fiere caen en sñia de escomuniō extra de.sen.ex.vniuersitatis.⁊ vey lo arriba.excōicatio.ij.§.ij.⁊ saluo si el clīgo fuese incorrigible asi como ay se dize. A. Idē i sū.eo.ti.q.i.

C z. Por q̄ razō el clerigo que se corrige deue ser ferido. R. s̄m.ray. los moços q̄ son de menores ordenes aun por las menores culpas licita mēte sō feridos mas mayores clerigos nō deuē ser feridos saluo por los mayores peccados.d.xlv.cū beatus. E los religiosos sō sometidos alos açotes segūd sus reglas aun por ligeras culpas.ar.extra. de apel.rephēsibilis in fi.extra.de symo.p tuas i fi.extra.de accu.q̄r in fi.mas nō fasta q̄ salga sāgre vey lo arriba disciplina. Dela materia delos que fierē alos clerigos alas uezes arriba excōicatio.ij.q̄ndo al onbre fierē en vna maxilla como deue poner la otra.uey lo ariba paciencia.§.fi.

Peregrinus.i.comū mēte aq̄en ptenesce defender alos pegrinos.⁊ cuē ser defendidos dela igl̄ia ⁊ si algūo los ofendiere enlas psonas o enlas cosas ⁊ no satisfeziere que sea descomulgado.xxiiij.q.iij. si quis romipitas.⁊ duobus.c.seq̄ētib9.extra de treu.⁊ pa.innonam9.extra de pegri.c.q̄ que rente. A. Lo mismo in sū.li.i.ti.viij.q.lxxxvij B. C z. Que sera fecho delas cosas delos peregrinos que muerē enel camino. R. s̄m hosti. qual quier que lo tomare peca mortal mente saluo cō entencion delo restituir a sus herederos ⁊ no es escusado alguno por costunbre o por ordenamiēto o mandamiento asi como

enlos mercades. A. Idē i sū.li.ij.ti.v.q.xxvij.
Peregrinꝰ.ij. qnto alos clerigos q̄ son
llamados pegrinos. dize raymūdo
los clerigos pegrinos puedē ser lla
mados larga mēte todos aq̄llos que nō sō del
obp̄ado del ordenāte. ca niguno tal puede ser
rescibido dl tal obp̄o a ordenes ni a dignidad
ni a otros sacramētos ecclīasticos. si quier se
a clerigo si quier lego. di.lxxj. ꝑ totū ⁊ spalr̄ i
caplo. ꝑmatus extra ꝫ proch. c.ij ⁊ iij. A En
pero este derecho es derogado ay por ꝯtraria
costūbre como cadia los clerigos de una dio
cisi sean beneficiados delos obp̄os de otras di
ocisis sin letras dimisorias de su obp̄o. ꝭz glo.
ray. ⁊ Gl. ut in. sū.li.iij.ti.xxj.q.i. B. E dlas
ordeñs. ue ylo ariba ordinator. ꝭ. vj. ⁊ vij. ⁊ bi
en puedē ser instituidos enlas iglias de obp̄o
estraño ⁊ delos abades ⁊ menores plados de
cōsētimiēto del obp̄o de aquel lugar ⁊ cō su
dispēsaciō. A. Enpo cō las letras de su obp̄o
como ēlos derechos. s̄. allegados. B. otra mē
te no. extra. e.c. fi. extra. de insti. ad decorē.
¶.z. Por q̄ los pegrinos ⁊ los nō conoscidos
sō lāçados delas ordenes. R. sm. ray. por dos
razones. la vna es por q̄ nō cōuiene al obispo
poner la foz ēla mies agena ordenādo al sub
dito de otro. lxxj. d. ꝑ totū. vj. q. iij. c. fi. Es la. ij.
razō por q̄ los semejātes muchas uezes suelen
ser criminosos ifamados. descomulgados o ir
regulares. ⁊ algunas uezes miēten deziendo
que tienē ordenes como no las tēgan. o diziē
do auer mas delas que tienē xcviij. di. afros.
xix. q. ij. due. Nota q̄ el clerigo q̄ tiene iglia nō
puede pegrinar sin licēcia del obp̄o. de. cō. di.
.v. nō oz. extra de uoto. magne. A. Con. hosti
⁊ Gl. ut in sū. eo. ti. q. ij. B.
¶.3. Quādo los clīgos pegrinos devā ser resce
bidos pa dezir missa. R. sm ray. si tales cleri
gos no sō conoscidos ⁊ quierē dezir missa al
pueblo sean rescebidos cō carta sellada de cin
co sellos de obp̄os. xcviij. di. c. i. ⁊. ij. extra. e. c.
.i. ⁊ esto si los sellos no fuesen conoscidos. A
E eneste caso tales pegrinos deuen en suspē
sion algūd tanto tienpo ser auidos enel qual
mas cūplida mēte delos fechos dellos se mani
fieste. extra eo. c. i. B. Otra mente abastaria
el sello del su obp̄o solo. di. lxxj. ꝑmatus. xix. q.
ij. due. ⁊ mucho mas abastaria por mādamiē
to dela silla ap̄lical. extra de cele. non re. tue.
A. mejor in. c. fraternitati. eo. ti. B. po si q̄si
ese en secreto ⁊ por deuocion celebrar podra
ser sufrido. extra. e. tue. ⁊ es la razon segūd ho
sti. por que a publica celebracion podria ꝭ mo
uido por glia humanal o por ganācia. mas o
tra mente seria en secreto. Itē por que en pu
blico podria contescer mal de muchos asi co
mo si nō fuese ordenado ⁊ celebrase. mas en
secreto no uiene peligro saluo a aq̄l solo q̄ di
ze la missa. A. Lo mismo i sū. eo. ti. q. iiij. B.
¶.4. Mas en q̄ manera son rescibidos los ta
les mostrādo cartas selladas de cīco sellos nō
conoscidos como las cosas nō conoscidas nō
fagā fe. R. sm. ray. por q̄ nō podria ser come
tida falsedad en cīco asi como en uno ⁊ dize
Juā andres q̄ saluo si alguna noticia fuese aui
da de aq̄llos sellos que los nō deuen de creer.
. A. Cō. Gl. ⁊ Hosti. ut i sū. eo. ti. q. iiij. B. E
dize. ray. q̄ con los sellos abastaria un testigo.
A. Este fue dicho de Hosti. el q̄l aun añade
q̄ aū bastaria si fuese auida noticia de uno de
los cīco sellos. ut i dcā. q. iiij. B. po asi q̄ segūd
Inno. et Hosti. si por accepciō de tales clīgos
fuese fecho pjuyzio a alguno o daño. A. cōui
ene saber grāde. ut in. dcā. q. iiij. B. no deue
ser creydo aun por cinco sellos. saluo si otra
mente fuese prouado. mas al caminero o al q̄
passa no cōuiene tan sotil mēte ꝭ examinado
.xlij. di. quiescamꝰ. A. Este dicho. ad. ꝭz uiato
rē. fue de inno. el qual ay añade que si el clīgo
no busca el patrimonio de otro ⁊ en otra ma
nera sea de buena uida. ⁊ tenga cinco sellos
delos obp̄os aun q̄ no sean conoscidos. si algu
na noticia sea auida por fama o en otra ma
nera dlos obp̄os o tierras dellos. aun q̄ ē otra
manera no seā suficiētes ꝓbaciones. ēpo eñl
presente caso los tales podriā creer ser admiti
dos o rescibidos como enla dicha. q. iiij. B
¶.5. Que sera si el tal perdio las letras. R. si
prueua por dos testigos q̄ fue ordenado ⁊ su ꝯ
uersacion. A. E aun la licēcia de su obp̄o sm
ray. ut i sū. eo. ti. q. v. ⁊ añade q̄ en otra mane
ra no le seria creydo aū q̄ por su ꝓprio iura
mēto lo afirmase. ⁊ Cō. Gl. ⁊ hosti. ut ibi. B.
Puede ꝭ rescibido. extra. e. tue aūt. de fide in
stru. ꝭ. si uero. coll. vij. ⁊. C. de fide. istru. in ex
ercendis. E si non ay tales testigos de su or
denacion por que es de luēgo tiēpo mas es ci
erto que siēpre uso del oficio dela clerezia po
dra ser rescebido. ar. ff. ad mace. l. iij. ⁊ extra.
de ꝑsby. nō bap. c. ij. ⁊. iij. A. Este dicho del. d

Et si.fue de Hosti.ut i dcã.q.iiij.ad fi. B.
C.6. Que tales deuẽ ser las letras q̃ sõ dadas alos clerigos pegrinos. R. s.m. Hosti.ualen para q̃ seã rescebidos enla esecuciõ delas ordenes deuẽ de cõtener las letras ẽ si esta clausula o otra semejãte.el qual ordenamos segund sus grados delas ordenes a tal ordẽ.xiij.d.in noie patris r el.c.siguiente.r estas letras son llamadas comẽdaciões o testimoniales.extra e.tue.mas si quiere rescebir las ordenes menester es q̃ tẽga la licẽcia expssa de su obpo por la manera q̃ es auida arriba ordinator.§.vi. r vij. A. Lo mismo i sũ.eo.ti.q.vij. E es de entẽder q̃ si algunos abades.arcedianos.o otros inferiores plados tienẽ derecho de instituir ẽ algunas igłias r instituyẽ los cligos de otro obpado no uale esta institucion.mas el obpo diocesano lo puede quitar saluo si conel tal instituido quisiere dispensar.extra eo.c.fi.secũdũ.ray.r hosti.r i sũ.eo.ti.q.vj. B. Los obpos r mayores de obpos r los abades o priores r todos los otros p̃sidẽtes dlos monesterios los q̃les sõ ordenados ẽla corte del papa o confirmados o cõsagrados o bendichos no uẽgan a las igłias a ellos cometidas sin letras dl papa ẽlas quales se cõtẽga la ordenaciõ o cõfirmacion o consagracion o bendiciõ.ni tomẽ la dicha administraciõ r ninguno no los obedezca saluo si demostrarẽ las dichas letras.otra mente qual quier cosa que ellos feziererẽ es ninguna r uana r ellos no rescibirã cosa alguna delas rentas r aq̃llos q̃ los rescibẽ o obedescẽ son suspensos delos beneficios ecclesiasticos. E eso mismo es si los dichos plados se partiesẽ dela corte no faziẽdo juramẽto de fialdad.ut i extrauagãti bonifacij.viij.q̃ icipit.iniũcte.

Periuriũ q̃ cosa es perjurio. R. s.m.el maestro delas s̃nias r.ray.perjurio es mẽtira por jura firmada.mas.s.tho.sa.se.q.xcviij.dize q̃ la falsedad es de razõ del pjurio r añade que asi como dize Jo.q̃ quãdo qual qer destas tres cosas fallescẽ cõuiene a saber.uerdad iusticia o iuyzio es pjurio pono enesa misma orden. A.xxij.q.ij.siaduertendũ. B.mas primero r pncipal mente es quando dessallesce la verdad. Lo segundo es quãdo dessallesce la justicia.ca qual quier que jura lo q̃ no deue por ese mismo fecho incurre en falsedad por que es obligado a fazer el contrario. Lo.iij.es quãdo fallesce el juyzio.ca q̃n do jura sin discrecion por ese mismo fecho se pone en peligro r cae en falsedad. A. Lo mismo in sũ.li.i.ti.ix.q.xx. B.
C.2. En quantas maneras es la falsedad enel juramẽto assertorio. R. s.m sant augustin.ẽ tres maneras es la falsedad r es cometido p jurio. Lo pmero es quãdo alguũ jurãdo fabla falso sin entenciõ d engañar por que el es engañado r cree dezir uerdad. Lo.ij.q̃ndo fabla falso con entẽciõ de engañar.cõuiene saber. que el entiende aquella cosa ser falsa. Lo.iij.es quãdo fabla uerdad con entenciõ de engañar por que cree ser falso.xxij.q.ij.ho ies. A. Idẽ in sũ.eo.ti.q.xxj. B. C.3. En quãtas maneras se comete falsedad o perjurio enel juramẽto promissorio. R°. segund.ray.en tres maneras. Es lo primero quando alguno jura que fara o q̃ dira alguna cosa illicita r desonesta. Es lo.ij.quãdo juro alguna cosa cõuenible po sin necesidad r solẽnidad. Es lo.3.q̃ndo aquesto mesmo faze mas sin solẽnidad asi como ẽ los juramẽtos de cada dia de una mala costũbre.asi como si dixiese.juro a dios yo yre mañana ala igłia r otros semeiãtes juramentos que sõ fechos ẽlos juegos.cada uez quelos jurã se perjurã.xxij.q.iiij.sacramẽto mas ẽtiende esto larga mẽte asi como es dicho enel.§.i. A Lo mismo i dcã.q.xxi.r alas. cosas ãte dichas faze el ãte dicho.c.siaduertẽdũ.xxij.q.ij. B.
C.4. Si es pecado mortal el perjurio. R. s.tho.sa.se.q.xcviij.de su linaje es pecado mortal por q̃ trae mẽospzecio de dios ni es escusado de pecado mortal no cunpliendo aun que costriñida mente lo juro.po puede ser absuelto por auctoridad dl papa mayor mẽte si fue constriñido por tal miedo que podria caer en uaron fuerte. A Desto ariba Jurare.§.xiiij r ariba juramẽtũ.i.§.pst.con la adicion. B Pero que menor pñia deue ser puesta al tal como este. Item no es escusado de pecado mortal el que por juego se pjura por que nen lo escusa la irreuerẽcia del señor.antes quãto a alguna cosa mas lo acrescẽta. Item aquel q̃ por delesnamiẽto dela lengua se pjura si uee lo q̃ jura q̃ es falso no es escusado d pecado mortal asi como no es escusado dl desprecio de dios r si esto no uee no paresce q̃ tiene ẽtenciõ de jurar r por ẽde dl pecado de pjurio es escusado A. Lo mismo in sũ.eo.ti.q.xxij.dõde aun se añade q̃ quãdo mal se jura porq̃ aun q̃ sea ver

dad.empo jurase sin causa.no es siempre mor
tal.s.⁊ tho.ca como dize Ray.si se jura en co
mũ palabra alguna cosa licita.cõuiene a saber
mañana yre ala yglia o destas cosas como se
faze ẽlos quotidianos juramẽtos de una liui
andad es venial.xxv.di.§.criminis. Lo qual
puede ser entendido quando esta leuiandad
pcede de surreptiõ.no pcediẽte de notable ne
gligẽcia en otra manera nõ seria asi como sea
contra el segundo precepto dela ley.como nota
Nicolao delira sr̃ exo.xx.⁊ asaz faze el dicho
.c.aiaduertẽdũ. Mas pone.ray.mas si licito
sin causa se jura mas con solennidad ⁊ indis
creta mẽte.es mortal. B.

C.5. Si es escusado de peccado mortal q̃ndo
cree que iura verdad ⁊ es falso. R.sm.pe.q̃n
do es iurado falso por iuramẽto assertorio ⁊
iurãdo cree iurar verdad si fizo deuida dili
gẽcia nõ es peccado mortal.⁊ eso mismo quã
do fue jurado iuramento pmissorio si por al
guna cosa legitima o impedimẽto es dexada
de cunplir es escusado alo menos de peccado
mortal. A. Lo mismo in deã.q.xxij. B. C.6.
Mas que fara el que por miedo iuro de dar o
de fazer alguna cosa. vey lo arriba iurare.§.
xv.q̃ comiẽça.que sera de aq̃l. C.7. Si es el per
iurio mas graue peccado q̃ el homicidio. R.
sm tho.enel quol3.asi como dize el apostol ad
hebre.vj.Los onbres que jurã por mayor de si
la fin de toda contrauersia es la jura ⁊ en va
no seria fecha jura de cõtrauersia enel plito
del homicidio.si el homicidio es mas graue q̃
el pjurio.ca seria presumido q̃ por alguna cul
pa mayor del homicio cometido no auerı
a verguẽça dela menor.cõuiene saber de caer
enel pecado del pjurio.onde por aquel mismo
fecho que enel pleyto de qual quier pecado es
trayda la jura manifiesta mente parece quel
pjurio deue ser auido por mayor pecado. Es
la razon por q̃ jurando el nõbre de dios pare
ce como negarlo.onde el segũdo lugar despu
es dela ydolatria tiene el pecado del pjurio.
asi como paresce por la orden delos mãdami
entos.mas acerca delos gẽtiles el fecho del ju
rar era muy honrrado asi como es dicho.i.me
thafisice.mas por q̃ el homicidio es mas puni
do enla yglia de dios.la razõ es por q̃ es mas
graue.ca trae mas daño alos onbres aun que
sea por menor culpa.⁊ segũd juyzio de dios el
mayor pecado mas graue mẽte deue s puni

do. A. Lo mismo in sũ.co.ti.q.xxiij. B.
C.8. Si pecca el q̃ demãda a otro q̃ iure. R.
sm.tho.sa.se.q.xcviij. El q̃ demãda la jura a
si como psõa priuada et esto faze por q̃ nõ sa
be.mas dubda dela verdad segund q̃ dize au
gusti nõ pecca mas empo tẽtaciõ humanal
es esto es q̃ sale dela ẽfermedad natural. mas
si sabe la verdad ⁊ puada mente conosce q̃ ju
ra falso ⁊ apremiale para q̃ jure homicida es
ca segũd agusti aq̃l de su juramento se mato.
mas este otro apremio la mano del matador.
A. A esto.xxij.q.ij.ille qui.et.c.se. dõde se ha
este dicho de augu. B. Mas si alguno demã
da la jura asi como psõa publica. asi como lo
demãda la ordẽ del derecho. nõ paresce ser ẽ
culpa si quier sepa el juramẽto bueno o falso
ca nõ paresce demãdar lo el mas aq̃l ala instã
cia del q̃l es la demanda. A. Con. las cosas ã
te dichas.ray.⁊ glo.eius.ut i sũ co.ti.q.xxiiij.
B. C.9. Que pena es del pjuro. R.sm.ray.
deue segund los canones asi como por todas
las otras graues penas puestas deue de auer
pñia de siete años po acatadas las circũstãci
as deue le s puesta mayor o menor pñia. A.
conuiene saber.no menor q̃ por homicidio de
grado cometido.xxij.q.i.predicãdũ. B. Item
los pjuros son jnfames.vj.q.i.ifames.⁊.c.qui
cũq3.⁊.xxij.q.iiij.si quis cõuictus. A. Aun ay
contra los que causan el pjurio se dize. Si al
guno fuere conuencido auer traydo a otros
a falsos testimonios o perjurios o auer sollici
tado por q̃l q̃er ocasiõ d pecũia.el cierta mẽte
fasta la salida dsa vida no comulgue .mas aq̃s
tos q̃ a el ẽpjurio sõ probados auer consẽtido
son de q̃tar de todo testimõio.⁊ segũd la ley
serã notados de infamia.⁊ sm.tho.sa.se.q.xc
viij.arti.iij.enel juramento afirmatiuo algu
no no es fecho infame por ese derecho mas so
lo por sñia diffinitiua dada cõtra el que jura
en causa de acusaciõ mas el q̃ quebrãta el jura
mẽto promissorio solẽne mẽte fecho por esse
derecho es fecho infame.por q̃ ẽ poderio del q̃
da despues q̃ juro quede a su juramento ver
dad.lo q̃l no acaesce enel juramento afirmati
uo. Mas Goff.paresce sẽtir quel pjuro idiffe
rẽte mẽte sea por el derecho jnfame.ut in sũ.
co.ti.q.xxv.contra lo qual es.c.testimoniũ.ex
tra de testi.onde el dicho de tho.parece mas
probable. B. ni deuẽ ser despues rescebidos
ala restituciõ pmera pa dar testimonio.ut i

dicto.c.quicūqȝ.⁊.xxij.q.v.c.paruuli.nō obstā
te q̄ fesieron pñia.extra de testi.testimo. A.
Enel dicho.c.quicūqȝ se dize asi. Qual qer q̄ sa
biendo se pjurare.xl.dias en pan ⁊ agua ⁊ sie
te seguiētes años faga pñia.⁊ nūca sea sin pe
nitencia.⁊ nūca en testimonio sea rescibido
enpo despues desto rescíba comunió. Ité ho.
dize pues que vna vez es prouado el pjurio cō
tra alguno aun en manera de excepcion ari
edrá le siēpre d testimonio.aun en otro juyzi
o.aun que la glo.ray. paresca otra cosa auer
sentido.como enla dicha.q.xxv.mas por el di
cho de hostiē.asaz fazen los derechos ante a
llegados. B. ℭ.io.Como las solennidades re
queridas agrauié el pjuro. R.sm ray.qualqer
q̄ jura por dios mucho es obligado ⁊ el q̄ jura
por dios ⁊ por los euāgelios es mas obligado.
⁊ aun mas qen a estos ayūta alos sãctos o sus
reliquias ⁊ cresciendo las solēnidades cresce
la obligacion asi como dize tho.sa.se.q.xcviij.
mas graue pecado es si alguno jurādo solēne
mente por dios mas comū mēte si se perjura
mas graue peccado es auido si se pjura por los
euāgelios jurādo.empo asi por el escādalo co
mo por la deliberació ygual mente puestas.
mas graue es si se pjura por dios que por los
euāgelios.idē tho.pe.cō.inno. A. Lo mismo
in sū.eo.ti.q.xxvij. B. ℭ.ii. Que sera si algūo
oye a otro pjurarse vey lo arriba jurare.§.x
vij.q̄ comieça. Que ha si algūo oye.⁊ muchas
cosas que ptenescē a esta materia fallaras ay
⁊ eso mismo arriba juramētū.i.⁊.ij.p totū.

Permutacio. enq̄ manera puede ser fecha la pmutació delos beneficios ecclsiasticos. R.sm.ray los bñficios
ecclsiasticos nō puedē ser pmutados uno cō
otro por su actoridad o por su cōueneñcia de p̄
cio sin symonia. mas el obpo si uiere q̄ es biē
puede de su officio traspasar las psonas ⁊ fa
zer pmutació.po asi q̄ nō cōuēga fazer esto a
las psonas ētresi ni cōuenir o tratar desto co
sa asi como pone ino.mas todo se pōga ⁊ q̄de
en mano del mayor. A. Aun dize Inno.q̄ ta
les puedē ƀ las palabras al obpo. Como yo no
pueda segura mēte en mi iglia morar o apro
uechar.cōuiene saber por la diuersidad dela
lengua o por otra justa causa.suplico q̄ de mi
prebēda o iglia a otro proueays.⁊ ami proue
ays en otra.creemos aun q̄ le pueda dezir ⁊ a
tal mejor conuenia mi iglia ⁊ ami la suyá.ex
tra de prebē.iter cetera.Cō.Hosti.Glo. antē
ray.dize q̄las partes puedē sin peccado unos
a otros intimar sus uolūtades. mas lo prime
ro es mas seguro segūd Al.ut in sū.li.pmo.ti
pmo.q.vj. mas lo segūdo puede ser sostenido
qñdo la tal itimació es fecha sin pacto por q̄ ē
nigūn lugar paresce phibido. B. Mas la per
mutacion delas possessiones non es defendi
da de sise por que es dada cosa tēporal por tpo
ral.extra de rerū . pmu.ad q̄stioēs.po asi que
si la otra parte ualga.mas podrá darse dine
ros para ygualar cō ella fasta q̄ sea uenido a
la ygualeza dela pmutació.Empo deues de sa
ber q̄ esta pmutació es vn enaienamiento.ut
extra.de reb9.ec.ñ ali.nisi ⁊ por ēde es de gu
ardar la manera q̄es dicha arriba alienacio.
§.i.ℭ.z.Qñdo dos qerē pmutar sus benefici
os ⁊ libre mēte ⁊ sin nigūn ēgaño lo renūciā
en mano del obpo nō puedē ser embargados
por otros q̄ tēgā letras del papa delos benefi
cios q̄ uacá. extra.de rerū p.B.lj.vj.⁊ si los ta
les bñficios seá dados a otros nō uale.extra.e
.ne cōcessione i clemēti.

Perplexitas una es de derecho ⁊ otra de fecho asi como pone ray. la pple
xidad de derecho es quando alguno
cerca de aq̄llo que ha el de fazer o non falla di
uersas auctoridades q̄ cōtrariá una a otra ⁊
esta pplexidad por consejo delos sabios ⁊ por
concordia delos contrarios deue ser reforma
da. A. Desto mas larga mēte ariba.cōfessor
.ij.§.fi.in addicione. B. Es otra pplexidad
de fecho como dize sant gregorio.el diablo por
sugestion asi faze pecar a muchos que si quisi
eren por uentura fuyr de vn pecado no pue
den escapar dl sin caer en otro.xiij.di.ne rui
⁊ da entōce tal consejo que sea escogido entō
ce el menor mal conuiene saber que segund
sise considerado es menor pecado.ca uista la
uerdad no puede ƀ pplexo esto es por necesi
dad constreñido pa fazer algūd mal.onde au
gustin alos uasos de saña nūca dios daria ca
yda.si el onbre no fuese fallado auer pecado
de uolūtad.xxiij.q.iiij.nabucdonosor.Item el
pecado en tanto es pecado en quáto es uolū
tario ⁊ en ninguna manera no seria pecado
si no fuese uolūtario.xv.q.i. §.i.circa fi.cōcu
erda tho.i.iiij.di.xxxix.⁊ esomismo todos los
theologos. A. Lo mismo i sū.li.iij ti.xxx.q.ix.
ℭ.z. Si el sacerdote celebrādo se acuerda que

fizo algũo pecado mortal ueylo ariba missa.
§.viij.E delos que tienẽ diuersas opiniones
de diuersos maestros ueylo ariba opinio.§.4.

P ersonatus ueylo ariba dignitas.

P ertinácia es cõtrario al uicio dela
mollura ꝛ dela uirtud dla pseuerácia
ueylo ariba mollicies. B.

P ignus que cosa es peño o pñda. R.
ſm hosti.es obligacion d cosa honest
ta ꝛ por dbda fecha ꝛ fazese a mayor
seguráça.ca cosa es mas segura tener la pñda
que nõ demádar ala persona ẽ juyzio.ut insti
de obli.que ex.dena.§.furti .Onde quádo pas
sa en poderio de al queldo da es dicho préda.ꝛ
quádo queda en poder del debdor se llama y
poteca. A.Lo mismo i sũ.li.ij.ti.vij.q.lxxviij
C.2.Enquátas maneras se entiende callada
mente algunas cosas ser obligadas en prédas
R hz.ho.ẽ muchas.si algũo te pmetio la dote
por algũa muger pmetio te todos los sus bie
nes serte obligados callada mẽte.Itẽ por resti
tuir la dote dela muger sõ obligados todos los
bienes del marido callada mẽte aũ si el estra
ño cõuiene saber el que nõ ha muger en pode
rio da la dote. C.de rei.uxo.ac.l.unica.deylo
ariba Dos.§.ij.ꝛ.xj. que comiẽça . q sera si el
marido.Item todos los bienes fallados del q
alquila la casa en predio o en heredad rustica
na sabiendolo el señor saluo si sean dados por
tiẽpo callada mẽte son obligados al señor por
pension pero enla heredad urbana distingo.
ca silo sepa el señor o nõlo sepa.C.de locato l.
circa.Itez los bienes delos tutores ꝛ delos cu
radores callada mente son obligados alos me
nores por el oficio dellos aun sinõ los admi
nistraron .C.de admi.tu.l.p officio .Item los
bienes del padre callada mente son obligados
alos fijos por las cosas que sõ por uenir ꝛ por
los precios dellas.ut .C.de bonis qz libe.l.cuz
oz.Item los bienes dela madre que se casa la se
gũda uez son obligados callada mente alos fi
jos del primero marido para queles restituya
lo que gano cõel pmero marido.C.de se.nup
hac coitali.§.pst. A. E ay se manifiesta que
qũto al uso tal cõuencion no uale por que es
cosa de logro aun q la ley la aya permitido i
dcá l.sz an. B.Item los bienes del defũto ca
llada mẽte sõ obligados por las debdas o por
las mádas o por las casas en se cometidas.C.
coia dele.l.i. A.Lo mismo i s.i.eo.ti.q.lxxiiij

C.3.Que cosas puedẽ ser obligadas ẽ pñdas
R.ſm.ho.puedẽ ser obligadas asi las cosas p
sentes como las uenideras asi como los fru
ctos pendiẽtes ꝛ los partos delas siervas.los
fructos delos ganados ꝛ las otras cosas q na
sceran adeláte.ff.e.ꝛ qui nõdũ.Itẽ las cosas ten
porales ꝛ las corporales. asi como las cabcio
nes ꝛ nõbres delas deudas.ff.e.cũ cõuenit. Itẽ
el uso delos fructos.ff.e.si is. Itẽ las seruidun
bres pdiales rusticanas.cõuiene a saber ẽ qñ
to el auer nõ es pagado ꝛ si fasta cierto tiẽpo
nõ paga el debdor la quátia q la pueda uẽder
a su uezino.ff.e. sed an.me.mas aq te guarda
dela usura como se dize encl.§.vij. A. Sal
uo si tenga superfluos uasos ꝛ debda lo cos
triña. B. Mas las seruidumbres urbanas
nõ puedẽ ser asi ẽpeñadas ꝛ esta es la razon
q por el desuariamiẽto delos que las usá nõ se
an destruydos los hedificios ꝛ fechos sin pro
ff.e.si his.§.si pignori aũt obligari nõ posset
ut.ff.vj.d.refert.las cosas sagradas asi como
los calices ꝛ los ornamẽtos nõ puedẽ s obliga
dos.ut.C.de sacro sát.ec.l.scim⁹. A. Ni de o
tro lugar d cosas muebles pueda s pagado ut
in.tex.qui sequitur. B. E a ninguno non de
uen ser ẽpeñados saluo si la iglesia los tiene
sobejos ꝛ deue debda.
A.Dõde paresce q el tal queda obligado fas
ta q aya satisfecho por el precio de su redẽciõ
almenos por seruicio de cinco años. B.x.q.
ij.hoc ius.Son aun otros casos de nescesidad
enlos quales las cosas dela iglia pueden ser ẽ
ajenadas.xij.q.ij.aurum .ueylo ariba aliena
cio.§.i.mas las igliias nõ pueden ser enpeña
das ut in aucten.d aliena.ꝛ enphi.§.qm.Itez
la obligacion del onbre libre es ninguna por
que es contraria ala libertad .extra.e.c.ij.§.
d ac.ꝛ obli.l.obes.§.q res.pignori.l.qui filios
in aucté.ut mali judiciũ.§.qz uero.enpero ẽ
algunos casos tiene la obligacion del onbre li
bre asi como por lo redimir delos enemigos.
C.de capti.ꝛ post li.reuersis.l.fi. A E ay d es
to enla adicion. Elo mismo que encste.§.es
notado i sũ.eo.ti.q.lxxv. B.Item el padre pu
ede obligar al fijo por nescesidad de fanbre ca
aun uẽder lo puede.C.de patrib⁹ qui fi.dic.l.
ij.uey lo arriba ẽptio.§.fi. A.Añadida la l.o
bligacione.cõlas seguiẽtes.ff.de pigno.lo mis
mo aun es notado in sũ.eo.ti.q lxxv. B.
C.4. Si el q obliga sus cosas si se entiẽde ser

obligadas las futuras. R. p̃sumese dlas p̃sen
tes ⁊ delas q̃ sõ por uenir. C. q̃ res. pi. ob. pº l.
ultia. po ẽtiẽde ser sacado todo aq̃llo que espe
cial mẽte el nõ obligara asi como los uestidos
⁊ las alfajas de casa ⁊ los semejãtes. ca los ha a
si como ẽ uso ⁊ otras cosas semejãtes. ff. q̃. res
pig. ob. pº l. i. A. Idem i dcá. q. lxxv. i fi. ⁊ i dcá
l. q̃ndiu. se manifiesta q̃ la prenda puede aun
ser uendida aun que la mayor parte del p̃cio
fuese pagado si nõ fuese pagada toda. B.
Mas bien se entienden ser obligados los d̃re
chos ⁊ las actiones. C. de sniam pas. si adẽpti.
⁊ l. casus. mas si dize muebles ⁊ las cosas que
se muenẽ. nõ por esto es ẽtendido las acciões
⁊ los nonbres ⁊ las debdas. C. de p̃co. pi. l. i. eso
mismo es de dezir de aquellos que ofrescen a
la igl̃ia todos sus bienes. item el que obliga los
instrumentos parescee que se ẽtiende delos cã
pos ⁊ de todas las otras cosas q̃ se y cõtienẽ ut
. C. q̃ res. pi. o. pº l. ij. C. 5. En q̃nto q̃da la p̃nda
obligada. R. ẽ quãto finca aũ un dinero por
pagar. C. de distra. pi. l. q̃ndiu. A. Lo mismo q̃
aqui es auido in sũ. eo. ti. q. lxxvj. E paresce de
entender quãdo de otro lugar non puede ser
satisfecho alas debdas. en otra manera ni por
el juez paresce poder ser obligado . como en
la dicha ley stipendia. C. 6. Si pueden los ec
clesiasticos obligar las rẽtas o las soldadas o
dar en p̃rẽdas. R. s̃z ho. nõ puedẽ ser obliga
das por especial cõuenencia. mas del juez por
debda del canonigo ⁊ por razõ de cosa juzga
da pueden ser obligadas ar. C. de excep. re. ju
di. stipẽdia. ff. de re. iu. cõmodis. idẽ ber. extra
de fide. ius. puenit. ⁊ uey lo arriba locacio. ff.
ãte del post. A. Lo mismo i sũ. eo. ti. q. lxxvij.
C. 7. Si usar dela p̃rẽda q̃ le es obligada sea u
sura. R. s̃m. tho. s̃a. se. q. lxxviij. si el peño es al
guna cosa el uso dela qual puede ser estimado
por precio. deue aq̃l que fizo el ẽprestido con
tar el uso dla cosa ẽ⁊l ualor o estimaciõ dla co
sa q̃ presto. otra mẽte eso mismo es como si to
masse dineros por el ẽprestido la q̃l cosa es usu
ra. saluo si fuese tal cosa el uso dla q̃l si p̃cio pu
ede s̃ otorgada ẽtre amigos asi como del libº ẽ
p̃stado. A. o aũ tãtas q̃ por ocasiõ dllas el deb
dor no puede la cosa redimir. ut in l. de qua
statis. E lo mismo que aqui es notado in sũ.
eo. ti. q. lxxx. B. E esto entiende q̃ nõ es usu
ra si usa del consentiendolo el debdor. ⁊ si cõ
tra su uoluntad usa dl. comete furto. ff. de fur

tis l. si pignore. C. 9. Que sera si la prenda pa
resce ẽpeorada. R. s̃z. ray. si sin c̃lpa del credi
tor paresce o es empeorada non es obligado
⁊ tanbiẽ el debdor es obligado de pagar la deb
da. saluo si fuese asi que la perdida del peño li
brase el debdor. si la culpa es del creditor es o
bligado el por que tiene la p̃nda. C. d̃ pigno. ac.
l. ij. iiij. ⁊ v. C. 10. que sera delas espensas fechas
dl debdor o del que tiene la prenda. R. s̃z. ray
el que tiene la prenda puede demãdar o cõpẽ
sar nõ sola mẽte las espensas que fizo cogien
do los frutos. mas aun las espensas que fizo a
la buena fe cerca dela cosa enpeñada asi como
cogiẽdo el feno o apascentãdo la bestia. ⁊ esto
ẽtiende saluo si las espẽsas fuesẽ fechas imode
rada mẽte. A. Lo mismo i sũ. eo. q. lxxx. B.
ff. de pigno. ac. l. si seruos. ẽpero los frutos que
dende rescibio o que deuiera rescibir contar
los ha en la suerte. C. de pigno. ac. l. ij. ⁊ extra.
cum contra. A. Lo mismo que aqui es nota
do in sũ. eo. ti. q. lxx. viij. B.
C. 10. Que fara el creditor que tiene la p̃rẽda
si esta aparejado para rescibir los frutos en
la suerte ⁊ pide lo que queda dela debda. R.
s̃m. ray. puede pedir el auer enprestado por
action. personal. C. de pigno. q̃muis ⁊ l. distra
tis. Item puede enpeñar la prenda a otro. C.
si pignus pignori. l. i. ⁊ ij. mas si se puede uen
der la prenda a otro uey lo enel seguiente. ff.
A. conuiene saber. cõtãdo dela denũciaciõ
o dla sẽtẽcia judicial. ut i. l. fi. d̃. qua. p̃stra. B
C. 11. Si puede el creditor uẽder la p̃rẽda al
qual nõ pagã. R. s̃m. ray. si fue la cõuenẽcia
q̃ pudiese s̃ uẽdida la p̃nda a cierto tp̃o o por
modo o p̃sona o a p̃cio deue el creditor nũci
arlo al debdor ⁊ despues poder la ha uẽder se
gũd la forma dla cõuenẽcia ⁊ nõ ẽ otra mane
ra. mas si fue la pleytesia dela nõ uẽder non
la podra uẽder saluo que primero le faga tres
denũciaciões al debdor porque lo pague ⁊ sy
le nõ pagare podra despues uẽder la prenda.
mas si la uẽdiese ãte. seria tenido a furto. mas
si nõ fue niguna cõuenẽcia abasta una denũ
ciaciõ ⁊ despũs pasados dos años. A. Lo mis
mo in dcá. q. lxxviij. B. Podra uẽderla. prue
ua se esto. ff. de pigno. ac. l. si cõuenit de distra
hendo. codice. de jure. domi. l. fi. A. lo mismo
in sũ. eo. ti. q. lxxxj. B.
C. 12. Que sera si uendida la prenda rescibe el
creditor menos delo q̃ enp̃sto. R. si lo uẽdio

con buena fe puede demādar lo que dā ꝛ sy mas rescibiere es obligado a la restitucion al debdor. codice. de iure. do. l. fi. A. lo mismo in sū. co. ti. q. lxxxij. ¶ B.

C. 13. A quiē o sobre qen es dada la actiō executiua del peño o ypothecharia. R. s̄m. ho. es dada al creditor contra ql quier posseedor. ff. e. l. pignoris. ꝛ. C. e. l. pignoris. ꝛ le. debitorē. asy q̄ si el poseedor tiene titulo de ganar ētonce el creditor tiene el lugar de escoger si faga la demāda psonal mēte cōtra el debdor o ypothecaria mēte cōtra el poseedor. codice. c. distractis ꝛ. l. psecucionē. ꝛ eso mismo si tiene titulo honeroso mas fue ganado cō engaño nō puede el creditor fazer cōtra el fasta q̄ aya fecho contra el debdor ꝛ a los fiadores ꝛ mandatores ꝛ despues podra fazer contra los poseedores de las prendas. ¶

C. 14. A quien ꝛ cōtra quien deue ser dada la action pignoratiua. R. s̄m. ray. puede fazer el debdor o el su heredero contra el creditor o cōtra su heredero o por auētura si el creditor enpeño la cosa que el tenia enpeñada a otro o la dio ca este poseedor es obligado de cōtar ē la suerte nō sola mente los frutos que rescibio mas aun todos aquellos que los de ante del rescibieron enel tp̄o primero del contracto ꝛ asi pagado lo q̄ queda deue restituir la prenda. extra. e. c. cū. cōtra. A. lo mismo i decā. q. lxxxij. B. Delos ēpeñamiētos q̄ son llamados represalie. uey lo abaxo represalie. ¶ B.

Pirate. todos los pirates sō descomulgados tres ueses enel año por la boca del papa asi como dize Hosti. ꝛ asi es ꝛ entiēdo delos q̄ lieuan a los moros basticimiētos de q̄les quier cosas. A. lo mismo aun nota dñs An. de bu. cū. Io. an. in. c. excomunicacioni. extra de raptoribus. ¶

Placere. si querer plazer alos ōbres sea peccado uey lo arriba adulacio. §. postrimero. ¶

Pollucio si es perdida la uirginidad por la pollució delos sueños. R. s̄m. almaldo. non por que la uoluntad ꝛ la deliberacion non se juntan al deleyte. ¶ A. Saluo si se sigua plazer. onde como se nota i sū. li. iij. ti. iij. q. xxij Al. dize que si plaze la delectacion dela polucion nocturna ante o despues creo que la uirginidad es perdida. Lo mismo creo de aquel que da causa a esta pollucion en uigiliā por consentimiēto ē torpe delectacion o acto. por que entonçe estas dos cosas son ayuntadas en razon de un pecado. E como la pollucion consequiēte alguno dlos ante dichos enla uigilia. corronperia la uirginidad. ansi es aqui. mas si por uenial negligēcia cerca las delectacioēs carnales o replecio de manjar o de beuer. o por otro semejable dl. se de ocasion syn intēcion. nō creo la uirginidad ser pdida. E añade Al. diziendo. mas pollucion llamamos aquella sola que es por ēbiamiento de semiēte. mas esto dixe por que tres humores salē delos mienbros genitales. s. uiene saber semiēte. urina ꝛ humor semejāte ala semiente. el qual es medio entre la semiente ꝛ la urina ꝛ alas ueses destella por solo el tacto dela fenbra o por oydo de algunas cosas torpes. mas por sola resolucion de semiēte se pierde la uirginidad. por que ella sola suple el lugar del coyto o ayuntamiento o cunple su delectacion. hec. ibi. ¶ B.

C. 2. Si la pollucion dela noche puede enbargar la comunion. R. uey lo arriba comunicare. §. v. C. 3. Si la pollució que comiēça en sueños ꝛ ēla uigilia se acaba sea peccado. R. s̄z. tho. in. iiij. d. ix. la pollució quanto ala razō del merescer o desmerescer. mas es juzgado segūd enel comienço. que es enel q̄ duerme que nō enel fin que es ē uelādo ca el mouimiento del cuerpo non ptenesce al merescimiēto nin al desmerescimiento saluo segūd que dela uoluntad se engēdra. ca del q̄ es despertado el mouimiento en dormiēdo non es sometido ala uoluntad del uelante nin es recōtado dēde adelante auer uelado fasta q̄ acabada mēte cobre el uso dela razon ꝛ del propo aluedrio. por ende puede acaescer que enesa uigilació nasca peccado. ca si la pollucion plase por el deleyte es peccado uenial sy tal deleyte se fase sospechosa mēte es peccado mortal. sy cō deliberacion del cōsentimiento se fase mayor mēte con deseo delo que es por uenir. mas el plazer q̄ despues dela pollucion uiene nō fase peccado ē la pollucion pasada ca podria plazer por descargamiēto o aleuiamiēto dela natura ꝛ asy es creydo no ser pecado. A. Lo mismo in sū. li. iij. ti. xxiiij. q. lxxiiij. E es de entēder que la polucion nocturna ensi non tiene pecado como no sea sometida al juysio o poderio dla razon. mas puede auer en su origine mortal o

nenial segund la qualidad dela cosa donde nasce. cōuiene saber. dela cogitacion o enbriaguez. como es colligido dlos dichos por tho. fa se. q. cliiij. arti. v. Item y en casu acidēte. cōuiene saber por cōplacēcia como es ante tañido.

p Populus quātos onbres fazē un pueblo. R. diez. x. q. iij. unio. A. Ay esto nota la glo. B. E asi dos fazen congregacion. extra de elec. c. i. ꝛ tres onbres fazē collegio. ff. de. v. signi. ꝑacius ꝛ es retenido ē uno. ff. q cuiuscūqz uniuersitatis. l. municipius. ꝛ doze oueynte fazen la conpaña. ff. xj. borap. l. fi. §. i. A. Mas. l. pretor. ij. §. i. E ay se dize que. x. o. xx. fazen turba o conpaña. B. ꝛ quatro. o cinco puercos o diez ouejas fazen grey. ff. de abigeis. l. oues. A Lo mismo in. sū. li. iij. ti. xxx. q. xv. donde aū de esto se arguye que puede ser dicho el pueblo ser escandalizado quando diez graues ꝛ honestos del pueblo son escādalizados. aun q̄ enel pueblo seā mill.

p Portio. dela porciō canonica cerca las sepulturas. veylo abaxo Sepultura. iij. Item dela porcion legitima delos fijos ꝛ dlos herecdos. veylo ariba Legitima por todo.

p Postulacio. que cosa es postulaciō. R. segund hosti. aun que gofredo dize q̄ postulacion es un pedimiēto de grā. ar. extra. c. bone. pero di tu q̄ postulaciō es de algūa psona q̄ es defendida ser elegida no por pecado mas por defecto o por mengua por lo qual el postulado no se torna del todo idigno para ser proueido ala igl̄a cōcordable ꝛ cierta peticion del cabildo. A. Lo mismo in sū. li. iij. ti. xxvj. q. xiij. B.

C. 2. Quiē deue ser postulado o quien nō. R. sm. hosti. enlo primero nō puede ser postulado el criminoso asi como el puro homicida. el desobediente. ca los tales nin puedē ser postulados ni elegidos. extra. e. c. i. ꝛ. ij. Item el q̄ es profeso callada mente nin esp̄sa mēte nō puede ser demandado para perlado reglar. asi como nin es elegido. extra. de elec. cum causam. ꝛ. c. cū ad nr̄am. ꝛ esto saluo si ouiese nescesidad ca entonce bien podria ser postulado o elegido. solo que fuese cōuenible mēte enseñado enla regla ꝛ asi puede ser ētēdido. extra de elec. cum monasteriū. ꝛ. c. oficij. §. fi. itē nō es demādado el epilentico o el q̄ tiene gota ni es elegido. extra de elec. cuz inter canonicos saluo si por ventura es ya librado asi q̄ por vn año fue libre. xxxiij. di. coit. A. E ay se muestra que si el tal cayere cō clamores o tormētos para siempre no es rescibido. B. Item ni el que ha mienbro cortado. ca el tal del todo es inabile. extra d̄ corpe. vici. exposuisti. ꝛ desto veylo abaxo viciatus corpore. §. ij. ꝛ ay de muchos vicios del cuerpo portodo. Item nin el bigamo nin el irregular. ca los tales ꝛ semejantes sō fechos indignos. ꝛ si es tal defecto q̄ del todo nō lo faga indigno rescibira la postulaciō. podra ser postulado ꝛ es recibida la postulacion si el defecto es enla hedad. extra. eo. A. i. de elec. B. cū nobis olim. §. pl'tio. Itez si el defecto sea en las ordenes ca auiendo cura puedē ser postulados los q̄ hā ordenes sacras. extra d̄ elec. dudū. primo. §. fi. extra de eta. ꝛ quali. a multis. Item si sea el defecto enl nascimiēto. extra de elec. inotuit. Item si es obispo. extra eo. c. fi. ꝛ si el tal fuese elegido no valdria como ay es auido. A. Lo mismo in decā. q. xiij. B. C. 3. Si el clerigo de otro obp̄ado se a de demādar o pueda ser elegido. R. segund ber. extra de elec. ꝛ si unanimiter. A. Este capitulo no paresce ay ser auido. B. aū q̄ los clerigos no puedē dexar sus igl̄ias sin consētimiēto de su obp̄o pero puedē ser elegidos sin su licencia. si quier en su diocesi si quier ē otra. extra. de elec. cū inter canonicos. A. esto nota la glo. in. c. inotuit. extra de renū. E añade que si el obp̄o maliciosa mente denegare licēcia sera de conpeller por su superior. extra de jure pa. nullus. E lo mismo se nota in decā. q. xiij. C. 4. Si puede ser el religioso postulado o demādado. R. diuersas son opiniones delas del tp̄o pasado. pero oy sin ninguna distincion ten que si. si quier para su monesterio. si quier de fuera aun para dignidad obispal puede s elegido. asi como se nota p jo. an. extra d̄ elc. nullus li. vj. A enl dicho. c. nullus expresa mēte paresce ser colligido. donde aun se dize que ninguno puede ser eligido en prelado de religion saluo si fuere esp̄samente profeso. B. C. 5. Si alguno escoge postulādo o al q̄ deue ser postulado o demāde al que puede ser elegido veylo ariba eleccio. i. §. xix.

C. 6. De quiē es alguno de demādar. R. si es obp̄o es de demandar del papa. extra. e. c. fi. mas si padesce defecto enla hordē o ēla hedad deue ser postulado de aquel que enesta parte

tiene poderio de dispensar. onde si algũo de xx. años sea postulado para dignidad sies sin cura puede ser postulado del obpõ. si cõ cura del papa. ueylo ariba dispensacio. ¶. ante del postrimero ⁊ fi. mas sies el defecto que es clĩgo de otra diocesi agena o es sometido a otro asi como el religioso ⁊ semejãtes non conuiene que sea postulado. mas puede ser elegido como es dicho suso eñl. ¶. iij. ⁊ iiij. A. ⁊ esto puede ser reduzido lo que se nota in sũ. eo. ti. q. xiij. B. ¶. 7. Quiẽ puede postular. R. ſm ho. el que puede elegir. extra e. bone ⁊. ¶. ceterũ. ⁊ p totũ. extra de elec. iotuit ⁊ uale sisea rescibida la postulacion osi fuere concordable esto es si sea fecha de todos. osi al que nõ si consiẽten las dos partes. ca entonce eso mismo es q̃ si todos ꝯcordasẽ. otra mẽte no es de ligero rescebido como dize abaxo. ¶. ix. extra. de elec. scriptũ. ¶. fi. nin es requirida la forma del cõcilio. extra. de elec. quia ꝑpter cõuiene saber q̃ sea fecha por manera de escrutineo dela forma dl' decreto A. i. Segũd la forma dl' dicho c. qa ꝑpter B. Maguer q̃ segũd algunos se requiere ⁊ sea cosa mas segura. A. ⁊ esto faze lo que es auido in sũ. eo. ti. q. xv. ⁊ se. ¶ B.

¶. v. Qual es el efecto dela postulació. R. rescebida la postulació asi como derecha mente fecha podra el q̃ es postulado ser confirmado asi como si fuese electo. extra de elec. cũ monasteriũ. A. E asi guarda la corte para uitar el circuito ⁊ nos deuemos guardar. aun q̃ de orden del derecho sea uisto q̃ por la postulació o demãda primero alguno sea abilitado por q̃ pueda ser elegido. dende ser cõfirmado segũd Gof. ⁊ hosti. ⁊ in sũ. eo. ti. q. xvij. p. c. innotuit. in fi. extra de elec. donde no paresce bien ser probado que tal sea la orden del derecho. B.

¶. 9. Si por postulacion es ganado alguno derecho. R. ſm. io. an. sobre cl. vj. si la postulacion fuere concorde si alque nõ delas dos partes fecha esta pendiente dela gracia general mas segũd algunos puede ser pedida la confirmacion. extra de elec. cũ modum. ⁊. c. oficij ¶. fi. ⁊ si el tal el superior rescibiere sera dicho que el mayor faze la gracia. ⁊ si nõ rescibiere sera dicho quele faze injuria. ff. de aq. coti. ⁊ estiua l. i. ¶. ꝑstrio. mas si no se faze en ꝯcordia o delas dos partes mas por alguna razon. entonce depende dela gracia especial extra. e. postulacionẽ ⁊. c. bone. A. Como se muestra in sũ. eo. ti. q. xviij. hosti. dize. Qual quier cosa que los otros ayan dicho asi distingo. o dos sõ demandados. o uno es demandado ⁊ otro es elegido. Si dos son demandados. o enel otro conuienẽ dos partes de cabildo ⁊ la demãda es fecha de causa. cõuiene saber por la constrifiente nescesidad o euidẽte utilidad dela iglesia. o otrõ destos fallece. enel primero caso es acquirido el derecho alos demandãtes en tal manera que aun lo confirmació puede ser dmãdada. ar. extra de elec. cũ monasteriũ. mas no es acquirido el derecho al demãdado saluo fuere al supior la demãda presentada. entõce cierta mente el derecho a el sera adquirido. enpo no fara el demãdado ni presũtuosa mẽte paresca traerse. ar. extra de elec. qualiter. mas en modo de denunciacion por uentura sera admitido o tomado por utilidad dela yglesia. ar. extra de elec. publicato. Que sy nin uno ni otro delos dos dmãdadores tiene dos partes otiene mas no es fecho de causa. no se allega al derecho mas ala gracia. mas si uno es elegido ⁊ otro es demandado ⁊ enel demãdado dos partes conuienẽ ⁊ es fecho de causa es preferida la postulacion ⁊ uence la elecció extra de elec. scriptum. Que si uno delas dos partes fallezca o no se someta causa. el electo tiene. ut in dicto. c. scriptũ. E estas cosas son uerdaderas si sean personas ydoneas. ẽ otra manera la persona ydonea escogida contra la persona demandada menos ydonea aun q̃ tenga dos partes. terna. extra. de elec. dudum i. ¶. fi. ⁊ dicto. c. scriptus. B. ¶. 10. Si puedẽ los postulãtes variar. R. ſm hosti. puedẽ uariar fasta que sea la postulació entera. esto es fasta que enbiẽ por la confirmació. po algũos dizen que no asi como dela elecion. ueylo ariba. electio. i. ¶. xv. q̃ comiença. publicado. Enpo si los postulantes ⁊ el superior aquiẽ es postulado cõcordasen podriã quitarse noenbargante la contradició del postulado. A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. x. ⁊. xix. ¶ B.

¶. ii. Los q̃ son demãdados del papa q̃ padescẽ defecto enlas ordenes o enla edad son obligados en grãd parte de guardar la constitució extra de elec. cupiẽtes. desto uey ariba electio. i. ¶. iiij. A. Esto se prueua enel dichõ. c. cupientes. ad. fi. donde aun se manifiesta q̃ lo mismo es de todos los otros demãdados saluo de aquellos que son atados a otras iglias. B.

¶.iz.Si deue de cõ sentir el obpõ que es pos
tulado. R.fm.johã andres enel.vj.el obpõ q̃
es postulado para otra igł̃ia asi deue de respõ
der nin consiento: nin desconsiento .mas es
to enla nolũtad del papa lo dexo ad hoc.viij.
q.i.in scripturis. A.Esto paresce asaz ser p
bado in dicto.c.cupiẽtes.ad fi. B.La postu
lacion o el postular segund los juristas es su
deseo o del su amigo exponer en derecho acer
ca de aquel de cuya juredicion es o ꝯtradezir
al deseo de otro.ff.de postula.l.i ⁊ de esta pos
tulacion . bẽs multa.iij.q.vij.§.tria. B.

Prebenda.que cosa es o calongia. R.
fm hosti. es derecho de rescebir las
rentas enla igł̃ia que conuiene asy
como a uno del collegio ⁊ nasce dela calõgia
asi como fija.ca desque alguno tiene la calon
gia deue auer la prebenda.extra.e.relatũ.⁊ a
si la p̃bẽda esta en rescebimiẽto d̃los fructos
⁊ la calongia esta en derecho de alguno que es
rescebido en canonigo al qual de derecho pte
nesce despues la prebẽda asi como estar enel
coro ⁊ la boz en cabildo.ut in dcõ.c.relatum.
A.Lo mismo in sũ.li.iij.ti.xiij.q.xvij. B.En
pero q̃ cosa es dignidad.ueylo ariba dignitas
⁊ asy fallaras ay que cosa es psonazgo. ¶
¶.z.Si enel rescibimiẽto delos canonigos ⁊
enla colacion delas prebendas son de llamar
los canonigos absentes. R.si prouechosa mẽ
te puede ser fecho deuen ser llamados saluo si
sea costumbre de non ser a tales cosas lla
mados saluo si sea otra mente lo que fuese fe
cho ellos absentes deue ser dado por ninguno
extra.e.cum in ecclesijs hereticia.li.vj.

Preceptũ uey lo arriba obediencia.i.ij.iij.
iiij.capitulo. ¶

Predicator. Es de saber que el oficio
del predicador es defendido a todos
los legos.extra.e.heretici.sicut i vno
Iten nõ deue ser rescibido apredicar el q̃ dize
que es ẽbiado de dios.saluo si lo prouare asi co
mo moysen prouo a todo el pueblo de ysrael
por miraglo.de.cõ.d.ij.reuera.mas abasta pa
ra la probaciõ los testimonios de letras.nin a
un el clerigo nõ deue ser rescebido enla predi
caciõ saluo si sea enbiado.extra de heretici.cũ
ex inj͠ucto.§.i. mas los obispos en todo lugar
deuen de p̃dicar saluo sy les sea defendido de
los otros obpõs agenos.ca ningũo otro no pu
ede predicar en obpãdo ageno saluo si fuere
enbiado del papa o si ouiere poderio del obpõ
de aquel lugar.extra.e.de hereti.excõicamus.
§.qr uero. E si predica peca mortal mente co
mo lo pone tho.in.4.di.xix . mas si deue de
estar cõfesado ueylo ariba.cõfessio.ij.§.v. A
E ay mas larga mente enla adicion. E lo mis
mo que eneste principio es notado in sũ.li.i.
ti.v.q.xix.segũd hosti. ¶ B.
¶.z.El oficio delos predicadores es precipuo
enla igł̃ia de dios.extra.de hereti.cũ ex in jun
cto.⁊ dotado de muchos preuillejos.extra de
statu regulariũ q̃ dei timorẽ.extra de excessi.
p̃.nimis.pmo ⁊ fo. A.Enestos.c.se dize espe
cial mente delos preuilegios delos predicado
res ⁊ menores.por que la ordẽ delos predica
dores ⁊ delos frayres menores como fieles es
tados dela fe xp̃iana son oy por especial pre
uilegio decorados segũd hosti.⁊ in dcã.q.xix.
¶.3.El p̃dicador deue auer tres cosas.mayor
mente.lo pmero que sea de dentro de ardien
te caridad.i.cor.xiij.si fablare las lenguas de
todos los onbres ⁊ delos ãgeles ⁊ no tẽga cari
dad asi soy fecho como alanbre sonãte. Lo.ij.
que sea claro ⁊ luzio de fuera por uida asi co
mo dize sant gregorio enla omelia d'las uirgi
nes.la uida del predicador q̃ es despreciada
cõuiene que la su predicacion que sea menos
preciada.iij.q.vij.§.porro.ca el que biẽ predi
ca ⁊ mal biue a dios enseña como le cõdene.
es lo.iij.que sea apto ⁊ conuenible para el au
cto de predicar enlo qual deuẽ ser guardadas
quatro cosas.Es lo pmero el tiẽpo esto es con
uenible como dize el apostol ad.thi.iiij. predi
ca la palabra en tp̃o conuenible ⁊ nõ conueni
ble. Dize sant gregorio que ãte del nõ cõueni
ble fizo conuenible.ca ẽlas uoluntades delos
oydores el mismo se destruye por su grãdeza
si la oportunidad no sabe tener oportunidad
xliij.d.si rector in fi.Es lo.ij.el lugar. ca la p̃di
cacion se deue de fazer ẽla yglesia o en lugar
publico ⁊ honesto.ca enlas casas o lugares pri
uados o cõuentillos delos legos no deuen ser
fechas por que no nasca suspicion de heregia.
xxx.di.si quis.extra mathei.x.lo que oystes en
las orejas predicad lo sobre los tejados.extra
de hereti.cũ ex inj͠ucto.circa pn. Lo.iij.la qua
lidad delos oydores . ca alos sabidores ⁊ ense
ñados deue de predicar cosas altas ⁊ alos sin
p'es pocas cosas ⁊ llanas i.cor.ij.la sabiduria
fablamos entre los pfectos.i.cor.iiij.leche uos

dī abebet ⁊ no manjar fuerte ca no lo podie ran des tragar ⁊ c. Item alos que no son fieles no les deuen ser demostradas las poridades dela fe. saluo si aparesciere enellos algunas se ñales de conuertimiēto ⁊ entonce cō cautela .xliij. di. in mādatis. Lo iiij. es la qualidad dlas cosas conuiene saber que enseñe cosas proue chosas. ysaye. xlviij. yo el señor enseño las co sas prouechosas ati. non asi como fablillas o gramatica. ⁊ otras tales cosas. lxxxvi. di. cū mul ta. A. Estos parescē auer sido dichos. ray. ut in su. li. iij. ti. ix. q. i. B. Delos echacueruos q̃ predican veylo abaxo questuarij. ⁊ quādo los predicadores puedē comunicar con descomul gados ⁊ dellos rescebir elimosna. veylo ariba excōicatio. vj. §. iij. ⁊ con los robadores abaxo restitucio. v. §. fi. ¶

Predo. predo es dichō robador qual q̃er que alos otros non justa mente robare. E podemos quāto alo presē te poner quatro maneras. enlo primero son dichōs robadores aquellos que despojan alos viandātes de sus cosas. veylo ariba latro. En lo. ij. es dichō robador el cauallero que toma ⁊ quita las soldadas alas personas allende delo que le es establescido. xxiij. q. i. militare. Lo. iij. son llamados robadores los plados que para que den pcuracion al legado o para que fagā otras espensas semejātes lieuā ⁊ estuercē de los subditos mas delo que pagā. extra de cen. ecclie pleriqz. Enlo. iiij. es llamado robador el juez o ficial que rescibe dineros mas delo que deue de auer. C. ad. l. iulis. repetendarū. oēs h̃. ho. ¶ z. Que pena es del robador. R. fm. ray. esa misma pena es del predo que del robador co el vno ⁊ el otro sea robador. ⁊ por ende alos que vn pecado ensuzia vna pena los deue de purgar. xv. q. iij. sane. veylo baxo. raptor. i. §. i.

Prelatus. el plado qual deue ser cogelo r ela regla aplica que tienes ariba. ordinandus. §. i. Item muchas cosas q̃ pertenescen al plado suso eps. ⁊ suso correctio. i. ⁊ suso obediencia por todo. ¶

Presbīter. veylo arriba eucharistia. iij. ⁊ ariba misa. ⁊ abaxo sacerdos ⁊ ariba cōfessor ⁊ cōfessio por todo B

Prescripcio que cosa es. R. prescripci on o tomamiento de uso es ganācia de señorio por continuamento de tienpo dela posesion difinido por la ley. ff. de vsurpa. l. iij. E propria mente es prescricion en las cosas nō mouibles asi como enla casa o en el canpo ⁊ aun ha lugar enlas cosas no corpo rales asi como enlas seruidūbres ⁊ enlas actio nes ⁊ semejātes cosas. extra de cau. pos. ⁊ pro prie. cū eccia. xvj. q. iij. quas actiones. mas usu capio es delas cosas mouibles ⁊ cunplese por tres años. mas la prescripciō requiere ma yor tiēpo como se dira abaxo. A. Delas cosas ante dichas faze la insti. de usucap. in pn. B Otra mēte qual quier cosa q̃ es dicha dela pre scripciō deue ser entēdida del usucapio. ¶

¶ z. Quales cosas puedē ser prescriptas. R. general mente todas las cosas ⁊ todo derecho puede ser prescripto. extra e. ad aures. C. de p̄ scrip. xxx. ul. xl. an. sic in rē. po q̃ sacan algu nos casos en q̃ en ningūd tiēpo no vale p̄scri pciō. Lo p̄mero enlos pecados mas ante sō a crecentados por plōgamiēto dl tpō. extra de si. cū in ecclie. xxxiij. q. v. quod deo. Itez non se p̄scriue contra la obediēcia cōtra la visita cion ⁊ aun contra la pcuracion que por razō de visitacion deue ser fecha. extra. e. cum nō liceat. ⁊ c. cum ex oficij. extra. de. censi. cum īstācia. ⁊ tals cosas nō pued p̄scriuir el subdi to calas deue al perlado pero otro puede p̄s criuir tales cosas asy como el abad o otro per lado lo prescriuirā contra el obp̄o cerca delos subditos ⁊ como dize inocēcio eneste caso a un que el subdito en alguna manera p̄scri ua pero nō prescriue en su nōbre. mas en nō bre de otro al qual responde dela subjectiom. ut i dcō. c. cū ex officij. Itē las igl̃ias o los luga res sagrados o religiosos diezmos o p̄micias ⁊ ofrendas por ningūd derecho no puedē ser poseydas o prescriuidas delos legos. x. q. iij. §. potest. extra de p̄scrip. causā. q̃ ⁊ c. si diligēti. vey desto ariba decime. iij. §. xj. que comiēça. si los diezmos. Item no puede ser prescripto el termino ⁊ lo que se allega al termino dlos obp̄ados o delas prochias. xvj. q. iij. lz. extra de proch. sup eo. ⁊ es la razon por que los termi nos delos obp̄ados ⁊ delas prochias no seā confondidos. A. lo qual es bien colligido r los dichos allegados B. Pero los terminos dlos p̄dios puedē ser p̄scriptos. xvj. q. iij. §. pōt. Itē las cosas publicas q̃ son enl uso del pueblo de roma o de otras cibdades. asi como las carre ras ⁊ las plaças ⁊ las puentes ⁊ el traer del a gua ⁊ otras tales cosas no sō p̄scriptas ⁊ esto

...tiede ni enel todo ni en parte.ff.de usuca
pio.C.de opibus.pu.l.prescripcio.A.enla di
cha l.usucapioné.se dize usucapcion o toma
miento de usu rescibẽn mayormente las co
sas corporales.exceptas las cosas sacrosantas
publicas del pueblo romano & delas cibdades
jtem alos onbres libres.B.Jtem las publicas
functiones o ciuil canon el qual cõuiene sa
ber deue ser pagado & las respublicas por los
canpos non sõ prescriuidas delos labradores.
C.de prescrip.xxx.ul.xl an.male agitur.Jtem
las cosas furtadas o por fuerça tomadas en
posesion & aun aquellas cosas q̃ nascẽ dellas
nõ son prescriuidas o tomadas en uso.insti.d
usuca.§.furtiue. A.lo mismo que eneste.§.
es notado in sũ.li.ij.ti.v.q.cxxiiij.fz ray.& ho.
¶3.Quãtas son las especies dela prescripciõ
R.sm.ray.dexadas otras muchas.son dos.
es vna de luengo tp̃o asi como de diez años
entre los presentes o de.ueynte años entre
los absentes & entiendese delos presentes que
son enla misma prouincia.mas oy deue ser ẽ
tẽdido enla cibdad segũd ac.ut nota.C.de p̃s
crip.lon.tẽp.cum in lõgi.A.Enla glo.que a
vn asigna razon.por que oy cada vna delas
cibdades tienẽ sus regimientos como en otro
tp̃o cada prouicia.B.De re uero nõ differt
ubicũqz sit ut in ea.l.es otra p̃scricion d muy
luengo tp̃o asi como de.xxx.o de.xl.años & es
ta ha lugar entre los legos & las p̃sonas que sõ
p̃ncipes.xvj.q.iij.§.p̃t.& cõtra las iglias qua
les quier es necesaria la p̃scricion de.xl.años
si quier sea p̃sona p̃uada si quier iglia contra
iglia prescriua.xvj q.iij.quas actiones.A.E
ay se pone por uscapiõ de tres años por p̃scri
pcion alos que tienen su lugar.B.Et.q.iiij.
nec decime.sacase la iglia de roma contra la
qual no es prescriuido saluo por espacio de ci
ẽto años.xvj.q.iij.nemo.extra.c.cũ nobis.A.
Lo mismo in sũ.co.ti.q.cxxv.saluo q̃ ay es no
tado segũd hosti.glo.ray.& Al.que p̃sẽtes sõ
entẽdidos los q̃ son enla misma p̃uincia.B.
¶4.Que sera si yo posey tu cosa estando tu
presente por cinco años & despues en tu absẽ
cia por otros cinco años.R.no es cũplida p̃s
cripcion.mas asi como es doblado el numero
de diez ado no fueste p̃sẽte ẽ ningũd tp̃o.asi
tu estando absente deue ser doblado qual q̃er
cosa que q̃da delos diez años.r t.C.de p̃scrip.
lõ.tẽp.aũt.q si quibusc a.A.Lo mismo in di
cta.q.cxxv.segũd el mismo hosti. B.
¶5.Si es requirida buena fe enla prescrip
ciõ.R.si.segũd los canones.mas segund las
leys requierese buena fe enla p̃scripciõ de
diez o de.xx.años.C.de p̃scrip.lõ.tẽp.autẽ.ma
le fidei.A.Ay se dize.el posesor de mala fe en
agena cosa la usucapiõ & la prescripciõ de luẽ
go tp̃o si el uerdadero señor no sabe su drecho
& la agenacion fecha.Pues se espera la defẽ
siõ de treynta años.B.Mas enla p̃scriciõ de
xxx.o de.xl.años non se requiere.xvj.q.iij.§.
p̃õt & extra.c.uigilãti.C.de prescrip.xxx.uel.
xl.an.cũ notissimi.& l.siquis emptionis salvo
si quisieres dezir ser aquellas leys corregidas.
extra.e.c.ult.Lo qual puede fazer el papa por
el peligro del anima.ueylo ariba papa.§.pst.
A.Mayor mente paresce ãtepst.& asi es v
dad que las dichas leyes son corregidas segũd
ray.hosti.& inno.& ber.ut notat̃.i sũ.eo.ti.q.
.cxxx.B.E requiere se buena fe no sola mẽ
te del comiẽço.mas aun de qual q̃er parte de
la prescripciõ.ut in dcõ.c.ult.& dcõ.c.uigilan
ti.extra de regl.iur.possessor.li.vj.mas segũd
las leyes ado se req̃ria buena fe abastaua auer
la del comiẽço.ut in dicto.§.p̃õt.& dcã l.cum
notissimi las quales leyes no han lugar por el
peligro delas animas segũd q̃ dize como lo no
ta johan ãdres sobre la dicha regla.A.E esto
asaz expresa mente es colligido in dicto.c.fi.
do se dize.Difinimos que ninguna prescrip
cion asi canonica como ciuil ualga syn bue
na fe.como sea de derogar o dexar general
mente atoda constitucion & constunbre que
non puede ser guardada syn pecado mortal.
Onde conuiene que el que prescriue en nin
guna parte del tiempo dela cosa tengua la
conciẽcia dañada de cosa agena.E si algũos
doctores parezcan dezir que sea precripto el
debdo o debda por espacio de.xl.años a vn de
aquel que se sabia debdor.puede ser entẽdido
uerdadero quãdo desta sciencia se constituye
de mala fe.conuiene asaber que de razonable
causa pẽsaua el debdor aciel le auer perdonado
no demãdando por tã luẽgo tp̃o como pudie
se demandar si quisiese.mas en duda no se p̃
sume remitir saluo de amicicia o parentela
o otra coniectura otra cosa sea mostrada.como
ninguno se estime echár su cosa.ff.de p̃ba.cũ
de indebito.Jtem la ignorãcia del derecho no
faze a algũo posesor de buena fe.como si algũo

crea que el pupillo o aquel que tiene curador pueda enajenar su cosa sin auctoridad del tutor o curador.ff.de usucap.nūq̄m.s̄z ray.glo. eius.⁊ Al.⁊ in sū.eo.ti.q.cxxvj.Item mala fe del vendedor o dl̄ p̄ncipal auctor enpece quá to ala prescripcion.x.o.xx.años.ut in aucten. male fidei.C.de prescrip.lon.tēp. Item quando la cosa fue por furto o por fuerça poseyda saluo si despues aya tornado en libre poderio del señor.mas en otra manera la mala fe del auctor no enpeçe al prescriuiēte.in insti.de usucap.§.furtiue.cū sequētibus.⁊ es notado en la dicha.q.cxxvj.Item si alguno tenga consciēcia dubdosa no parece de buena fe.por que esta es buena fe q̄ el rescibiēte crea al dador ser señor o tener p̄bable mēte derechō de agenar conuiene saber.que sea procurador o tutor.ff. de uer.sig.l.bone fidei.⁊ es notado ēla dicha q.cxxvj.⁊ glo.in.c.si diligēti.extra.co.saluo si fuese dubda scrupulosa ⁊ no razonable.por q̄ si a ella nose consiēta nō cōtraria ala buena fe.extra.de sē.exco.iquisicioni. ¶ B.

C.6.Si aquel que cūplida la prescripcion comiença a tener mala fe sea obligado ala restitucion.R.s̄z hosti.si de toda la parte dela p̄scripcion cō buena fe.ya la cosa asi es fechá suya de beneficio de derechō.onde entōçe nō es de dezir que tenga consciencia dela cosa agena.mas tā sola mente dela cosa quefue agena Enpero algūos dizen que si alguno ouo la cosa p̄scripta de razon opor razon de ganācia es obligado ala restituir sile remuerde laconsciencia.ca niguna cosa nō creemos que paresce alos prouechōs dela igl̄ia si aquellas cosas que son agenas sean restituidas.l.di.generalis.mas si la tiene por razon no de ganancia no es obligado.ut.ff.de his qui in fraude esse. q aūt.§.si quid ait.§.cum pupillo.idem ber. jo.an.⁊ quasi todos.A.como se muestra ī sū.eo.ti.q.cxxxj.B.mas si alguno ouiese la consciencia en contrario ⁊ no la podiese dexar obligado es ala restituir.A.Este fue dicho ā ray.ut p̄z in dcā.q.cxxxj.B.C.7.Mas quiē es dicho poseedor de buena fe.R.buena fe se entiende quādo algūo cree que el que gela da es señor dela dar o dela enpeñar maguer q̄ en ello yerre de fecho.ff.de vbo.sig.bone fidei.E esta buena fe se presume saluo si sea prouado el contrario.ar.ff.de p̄ba.vnis.po alas uezes es p̄sumido el contrario por la denūciacion.

.ff.de rei.uen.si fūdū.l.q mercatur q̄ leges.C de agri.⁊ cēsi.. queādmodū.o si lo conpro de mi procurador por engaño o por q̄ lo cōpro ā desgastador ⁊ luxurioso al qual es entredicho enlos bienes.ff.pro emptore qui fūdū.§.qui sciens.⁊.l.si quis.A.E asy se dize que el q̄ cōpra de aq̄l que luego en malos usos lo ha de gastar se p̄sume de mala fe.ni ay se distingue sy sea a el entredicha la administraciō delos bienes o no.B.no.h̄.extra.e.si diligēti idem.Jo. an.A.Estas cosas sō de entēder segūd aq̄llas cosas que āte enel cercano.§.son puestas en la adicion. ¶ B.

C.8.Si es requirido enla prescripcion iusto titulo.R.sicl derecho comū ola p̄scūciō non es contra el poseedor abasta la buena fe enotra manera nescesario es de allegar el titulo ⁊ prouarlo saluo si sea allegado prescripciō de tāto tp̄o dl̄ ɔtrario dela qual no es memoria.extra.e.ep̄m.li.vj.C.9.Si se requiere quela posesion sea enla prescripciō.R.si.⁊ deue ser continuada.ca si es ronpida la pos.sīo ronpida es la prescripcion.xvj.q.iij.§.pēt.extra.e.illud.⁊ sy sea fecho el ētreronpimiento ceuil.conuiene saber por contestamiento del pleyto nō corre de alli adelante la prescripciō por que se presume andar titubādo ⁊ que tiene mala fe.h̄.Jo.an.extra de regl.iu.fine possessiōe.li.vj.A.Esto es probado in dcō.§.potest.xvj.q.iij.B.C.10.En que manera es rōpida la prescripciō natural mēte.R.s̄z ray. por ocupamiēto de agua o de rio que ocupa el fundo.Item por lāçamiēto de fuerça o aū si la cosa fue tomada del poseedor por furto. ff.de usucap.naturalr.Iten si en qualq̄er manera pdio la possesiō o ouo coraçō dela resmāparar.ff.ā serui.ur.p̄.si edes.§.i.cō.inno.A Con.Al.ut in sū.eo.ti.q.cxxvij.ad fi.donde aun se dize s̄m glo.ray.que por solo el coraçon puede algūno dexar posseer.aun q̄ no puede cō solo el coraçon acquirir possesion. ¶ B.

C.11.En q̄ manera se ronpe la prescriptiō ceuil mente.R.s̄z.ray.en juyzio en tres maneras.Es lo p̄mero por libello ofrescido al p̄ncipe ⁊ esto uale sola mente en algunas actioēs que son llamadas annales.ca despues del año cumplido non puedē ser mouidas.asy como es la action delas injurias ⁊ algunas otras q̄ dize la istituta de tp̄oralibus ⁊ p̄petuis ac.circa.prin.pues por tal ofrescimiento del libello

son fechas pdurables. Lo .ij. es por querella al
juez fecha ꝛ por cōuenció dela cosa ꝛ esta uale
en todas las actiones. C. de pscrip. xxx. uel. xl.
si in rē. Itē en todas las actiones se ronpe la
prescripció por cōtestacion del pleyto. C. de p
scrip. xxx. ul. xl. l. fi. A. Item. iij. p lit. cōtes. ꝛ
esta uale en todas las aciones. ut in dcá. l. fi.
que por ray. para esto es allegada ꝛ para lo se
gūdo es allegado. l. sic in rē. C. de prescrip. xxx
uel. xl. annorū. ꝛ alo pmero faze l. ij. C. qn libel.
pn. ob. ꝛ el mismo por todas las cosas dize en
la qsi contestació dela lid. i. quādo algūo tray
do en juyzio sobre las cosas imouibles las qua
les possee en nōbre ageno nōbra señor en juy
zio. ꝛ reportados los terminos enlos quales d
nuncie al señor que uenga o enbie. otro si el se
ñor al menos por legitimos edictos llamado
del juez no paresca el mismo señor. entonce
la lid es quasi contestada contra el. quāto ala
interrupcion dela prescripció. extra ut litte
non contes. qm. ꝛ notantur in sū. co. ti. q. cxx
vj. sm. Ray. ꝛ glo. eius. ¶ B.
Mas fuera de juizio se ronpe en cinco mane
ras. Es la primera manera por paga de usu
ras por la qual se ronpe la pscripcion q pares
cia correr contra el creditor que nō demāda
ua la debda. C. de prescrip. xxx. uel. xl. cum no
tisimi. Enlo. ij. se ronpe por segūda captió. cō
uiene saber quādo el debdor faze nueua capci
on asi como se dize enla dichá ley. cum notisi
mi. Es lo. iij. por protestació quando alguno
por justo miedo no puede pedir la cosa o por
otra razon enbargado ꝛ protesta delante el
juez ordinario o delāte publicas personas ex
tra de of. or. pastoralis. ꝛ extra. de ape. si jus
tus. xvj. q. iij. §. pōt A. Enel dichō c. si justus
se dize que la ante dichá protestacion quando
juez no puede ser auido puede ser fechá ante
buenos uarones. ni se distingue si sean perso
nas publicas o nō. B. Es la. iiij. por denūcia
cion fecha al labrador. extra. ut lit. nō. contes.
c. qm. C. ut in rem. ac. ex l. ij. A. Esta denūcia
cion se faze por citacion fechá de estar a dere
chō ante el juez. sobre la cosa que posee en nō
bre ageno sm. glo. ray. ut in dicta. q. cxxviij. dō
de todas las cosas que en este. §. son auides son
notadas. sm. ray. Al. ꝛ Inno. B. Es la quita
por clamor de sinodo general o prouicial que
otro sacerdote tiene la cosa de su iglia. extra
eodem sanctoꝝ. ¶ B.

¶ 12. En que casos corre la prescripció aun q
no se ronpa. R. sm. ray. en siete casos. Lo pri
mero en tiēpo del perlado que mal enajeno
la cosa dela iglia ca en quāto el biue. A. G tie
ne la iglia segund el mismo ray. ut in sū. co. ti
. q. cxxviij. B. no corre la prescricion contra
iglia. no. xvj. q. ij. si sacerdos. Lo. ij. en todo el ti
ēpo dela uacacion dela iglia que no ha plado.
Lo. iij. es si el plado della fue hereje. destas dos
cosas uey. extra. e. c. i. ꝛ. c. auditis. Lo. iiij. enel
tiēpo dela cisma. extra. e. cum nobis. A. Ay se
dize dela prescricion que no corre contra la
romana iglia en tiēpo de scisma. B. Lo. v. en
el tiēpo dela escomunió de aquel mismo pla
do saluo si sea negligente en demādando la
absolucion. extra de cōces. p. qm. Lo. vj. contra
aquel que esta en edad pupilar. C. in quib⁹ cau
sis nō est neces. l. fi. A. Ay general mēte se di
ze de todos los menores por que contra ellos
no corra la pscripció saluo de. xxx. o. xl. años.
mas enla ley. sicut in rē. C. de prescrip. xxx. l.
xl. an se dize que contra el pupillo ningūa ps
cripció corre. B. Lo. vij. qndo algūo enbarga
do cō justa razon no puede demandar o fazer
en juyzio. extra de ape. ex rōne. ff. quibus ex
causis. l. q quidā. ꝛ. l. non enim. A. Ay se dize
no se socorre alos negligentes mas alos jmpe
didos por necessidad. B. xvj. q. iij. Porro. ex
tra. de elec. ne pro defectu. desto dey abaxo. §.
ult. A. Idem in dcā. q. cxxviij. B. ¶ 13. Si
corre la prescripció contra aql q algūa cosa pa
go sin razon en algūd tiēpo. R. no corre po
puede retener lo que no dio de derecho aun q
aya grād tiēpo que lo pagase. C. de agri. ꝛ cēsi
. l. litibus. extra de cēsi. puenit. q. iij. clici. ꝛ. c. si
epūs. A. Lo mismo nota la glo. q. xxx. c. q. aun
es notado in dcā. q. cxxviij. ad fi. ¶ B
¶ 14. Si corre la prescripció contra aquel q
nō puede demandar. R. regular mente nō
corre. saluo despues que puede demādar nō lo
enbargādo el derecho. Onde cōtra el fijo fami
lias non corre la prescripcion enlas cosas a
uēticias saluo desque fuere librado por algūa
cosa del poderio del padre ni ala muger enel
dote. saluo desfecho el matrimonio o uenièdo
el uaron a mengua. Ni al creditor saluo es
tando la condició o allegādo el dia que deue s
pedida. prueuā se estas cosas. C. de annali. ex. l
i. §. fi. C. de jure. do. l. in rebus. §. oīs. ꝛ. C. de ps

cripcio.xxx.ul.xl.an.cū notissimi.§.illud.aūt
⁊ desto nota que si yo te di ciento fasta diez a
ños no comiença correr la prescripciō cōtra
mi saluo despūs destos.x.años. A. esto es aui
do enel dicho.§.illud.⁊ lo mismo que eneste
§.es notado in sū.co.q.cxxix.fm Ray. B.

P resūpcio la presūpcion es dicha en
tres maneras. Es dicha en una ma
nera ꝯtra otro segūd que los juristas
dizen la qual difine gofredo asi.la presūpcion
es de algūd fecho dubdoso algūas uezes medio
cunplida prouacion ⁊ desta vey suso comuni
care.§.xviij.q̄ comiēça.si deue ser dado el cu
erpo de dios alos sospechosos.⁊ ariba clericus
.iij.§.fi.⁊ ariba matrimoniū.viij.§.iij.extra
co.p totū. A. E qual pecado pueda cerca de
esto ocurrir se muestra por Nico.de lira.sup
.vij.math.dōde dize.es de saber q̄ algūd puede
presumir o juzgar mal del pximo ē muchas
maneras.en una maña dla euidēcia dl fecho
como qn̄do algūd juzga a otro homicida por
que lo uio matar onbre.⁊ esto ningund peca
do es. En otra manera de euidentes señales.
como si alguno juzga a otro fornicador por q̄
lo uio desnudo cō desnuda.solo con sola. E es
to por semejāte no es ningūd pecado. La.iij.
manera es de señales leues.⁊ eneste juizio sō
tres grados. El primero es quādo de ligeras
señales alguno comiença dudar dela bondad
del hermano.⁊ esto es pecado uenial por que
procede de humana enfermedad.⁊ esto no se
llama juizio conuiene saber propria mente
mas suspiciō. Segūdo grado es quādo de ta
les señales firme mente tiene enel coraçon q̄
el hermano sea malo.⁊ esto propria mente se
dize juyzio.por que el juyzio trae sentēcia. E
esto es pecado mortal si el mal q̄ juzga del her
mano de liuianas señales sea de genero de pe
cado mortal. Cierta mente el pecado mortal
es el que se contraria ala caridad.mas que al
guno enla dicha manera juzgue al hermano
es contra la caridad fraterna. El tercero gra
do es quando de ligeras señales no solo enla
ante dicha manera juzga mas aun procede a
punicion del hermano asy de fecho. E esto es
mas graue por que no solo es contra caridad
mas aun contra la ygualdad dela justicia. E
de tales se entiēde aquella palabra. Nolite ju
dicare ⁊.ce. B. Enla.ij.maña es dicha p̄sun
cion acerca de si mismo conuiene saber quā
do algūo presume de si allende dela razō dela
qual dize tho.ƒa.ƒe.q.cxxx.que es opuesta ala
grādeza segūd el sobrejamiēto asi como parece
por el pho.iiij.ethi.ubi dicit.que los presūptuo
sos por la fortuna exterior fueron desprecia
dores o injuriadores delos otros.⁊ tal presū
pcion como ay dize thomas syn dubda es pe
cado.ca es quasi contra la orden natural.con
uiene saber que alguno presuma fazer aq̄llas
cosas que son ante puestas a su uirtud la qual
cosa pertenesce ala razon dela p̄sucion.asi co
mo el nōbre lo manifiesta a esta presuncion
segūd el defecto es contrario la mengua del
coraçon.dla qual ueylo abaxo pusillanimitas
⁊ entre estos uicios es media la uirtud de grā
deza. Enla.iij.manera es dichā presūciō acer
ca de dios conuiene saber desordenada espe
rāça acerca de dios.dela qual dize tho.ƒa.ƒe.q.
xxj.asi como es falso que dios no perdonara
alos penitentes o alos que pecan no cōuierta
a pn̄ia.asi es falso que alos p̄seuerantes en pe
cado otorga perdon.⁊ alos cesātes de bien fa
zer dela glīa.ala qual ꝯformacion ꝯformada
mente se tiene el mouimiēto dela presunciō.
⁊ por ende es pecado.mas es menor que el de
la desesperacion.ca cosa mas propria es de di
os amercendearse ⁊ pdonar q̄ atormētar. Es
ta presūciō es contraria ala uirtud dela espe
rança ⁊ al pecado dela desperaciō. delo qual
vey suso Desperacio. ¶

P Rimas.ueylo ariba patriarcha.
P Rimicie.que cosas son p̄micias. R
fm.ray.es la p̄mera parte delas mie
ses o delos fructos que se deuē de ofrescer a di
os concor.ho. A. Lo mismo in su.li.i.ti.xv.q.
xlvj. C.z. Si son tenudos los onbres de pagar
las primicias. R.fm.tho.ƒa.ƒe.q.lxxxvj.las p̄
micias ptenescen al derecho natural cōuiene
saber que el onbre delas cosas que le son dadas
de dios de algūa cosa el para el su honor.mas
que sean dadas a tales personas cōuiene saber
alos clīgos ⁊ delos primeros fructos ⁊ en tāta
quātidad. A. Conuiene saber segūd el modo
al uiejo testamēto determinado.de quo sequi
tur. B. Esto fue determinado enla ley uieja
por lo qual los onbres son obligados por deter
minacion dela iglīa para que paguen las pri
micias segund la costunbre dela tierra ⁊ dela
mengua delos ministros dlas iglīas. A. Cō.
Ray.ut in sū.co.ti.q.xlvij. B. por lo qual aun

puede ser concluydo aquiē se deuē dar. cōuie
ne saber a aquellos que es de costūbre ⁊ que lo
han mas menester. A. yn sū. eo. ti. q. xlviij. se
dize segūd Ray ⁊ hosti. que las primicias son
de dar al sacerdote perrochial. mas gof. dize q̄
son de diuidir como las decimas como ay. de
que supra decime. iij. Estas cosas puedē ser ē
tēdidas saluo si otra cosa paresca de costūbre
como es ante dicho segūd tho. B. Enesa mis
ma manera quāta parte es de dar ca segund
inoc. pues nō es fallado espreso es dexado al
aluedrio del que lo da. saluo si la costūbre es en
contrario. onde. dize ray. que si la iglia fuese
asi pobre ⁊ el clerigo no ouiese de dōde se māte
ner era d̄ dar mas. A. Cōuiene saber la costū
bre fuese de eligir por la qual mas se paga o al
menos la media quando son diuersas costun
bres segūd el mismo ut in sū. eo. ti. q. xlix. B.
ar. x. q. ij. §. hinc. mas a do nō es costūbre que
las primicias se paguē ⁊ es ganadā por costū
bre de tiēpo de que no es memoria de onbres
en cōtrario los que no las pagā son escusados
de pecado segūd guill. A. Esto es verdadero
segūd el mismo si esta costūbre sea syn contra
dicion adquirida. ut in dicta. q. xlix. ¶ B.

Princeps. en que manera el principe ⁊ qual quier señor seglar es sometido al papa. ueylo ariba papa. §. iij. cerca del fi. E aū dela materia del pncipe uey lo ariba dominus. ¶

Preuilegiū. que cosa es p̄uilegio. R. p̄uilegio es puado derecho cōtra derecho comū ganado. ca si nō otorgase alguna cosa nō seria preuilegio. extra. de uer bo sgni. abbate. extra. e. in his. A. Lo mismo in sū. li. ij. ti. v. q. clix. sm. hosti ⁊ Goff. B.

C. 2. Si aprouecha alguna cosa el preuilegio q̄ contiene el derecho comū. R. tal preuilegio a las uezes es otorgado. extra de precura. ca in causis. E nō es en uano. mas dase muchas ue zes por muchas razones. Lo p̄mero por q̄ mas suele ser temido lo que especial mente es defē fendido que no lo que general mēte. xxiij. di. quiqm. A. Hosti. del qual fueron los dichos q̄ eneste. §. sō auidos. como se muestra in sū. eo ti. q. lx. enesto asi dize. Mas acostūbro ser temido lo que special mente es esquinado q̄ lo que general mente es pdonado. B.

C. 3. Ytem por que muchos alas uezes saben ta les preuilegios ⁊ no saben los derechos. ytē co mo muchas uezes acaesce que se guardā mal los derechos ⁊ renueuāse por los preuilegios extra de treuga ⁊ pace. c. ij. ¶

C. 4. Quiē es el q̄ puede otorgar el preuilegio R. qual quier que puede faser ley ⁊ en a quellas cosas puede el el preuilegio otorgar asi como el papa enlas cosas sp̄uales ⁊ algūas uezes enlas temporales. asi como ēlas tierras de su jurediciō tpōral o quando la jurediciō se torna a el. ueylo ariba papa. E deues de sa ber que el papa nō ouo jamas de costūbre dar preuilegio contra si a algūo. ar. C. de sacrosā. eccle. jubemus nullā ⁊ ar. extra. de prescrip. cum ex oficij. lo qual es cōtra aquellos que di zen o se fingē que tienen preuilegio que pue dā jusgar los rescriptos del papa ⁊ que sin su aprobaciō no se proceda segūd los rescriptos del papa ⁊ semejātes cosas. ytē puede otorgar preuilegio el enperador enlo tēporal ⁊ nūca enlo sp̄ual. ca delas cosas sp̄uales no puede co sa establescer. xcvj. d. beati quidē. Ytem puede lo otorgar el obp̄o. extra de reli. do. cōstitutus. extra de cēsi. cū uenerabil. xvj. q. ij. uisis. extra eo. cum olim. 2º. R. pº. por tanto que lo faga de uoluntad d̄ su cabildo. extra de iure patro. pastoralis. extra de exce. p̄. sicut unire. ⁊ mu cho mas el patriarcha. extra de cle. nō resi. cū ad h. A. Este fue dicho de hosti. el qual ay añadio ⁊ breue mēte puede ser entendido q̄ qual quier puede faser cōstitucion ⁊ en que mane ra ⁊ en quales cosas puede. ⁊ p̄uilegio ⁊ indul gencia puede dar. E lo mismo que eneste. §. es notado in sū. eo. ti. q. clxij. segund el mismo hosti. ⁊ Ber. ⁊ Gof. B. E quien puede faser ley uey lo arriba lex. §. i. ⁊ ij. ¶

C. 5. Quien puede interpetrar el preuilegio R. sm. hosti. si las palabras sō obscuras o dub dosas. entonce de a quel es de interpetrar d̄l que lo dio ⁊ entre tāto el negocio sera suspen so. extra. de sen. excōi. inter alia. extra d̄ iudi. cum uenissent. mas si nō son las palabras obs curas o dubdosas. entōce deue ser diligēte mē te considerado el temor extra. e. porro ⁊. c. re cepimus. ⁊ mas deue ser acatada la entēcion del preuilegio que las palabras. i. q. i. michi en xxxvj. di. sedulo. extra. de uerb o sig. intelligē ci am ⁊. c. in his. E quādo puede ser fecho larga mente es de interpetrar. extra de donac. cum dilectus. ff. de consti. pn. beneficia. saluo que nō faga perjuisio al derecho ageno. ca entōce

es reduzido al derecho comũ.extra de cõsuetu
dine cum dilectus. §.pst.⁊ fi.con tãto que al
guna cosa obre asi como es dicho suso.§.i.cõ.
ĩno.ber.⁊ gof.H.Lo mismo ĩ sũ.eo.ti.q.clxiij
¶.6.Si es pdido el preuilegio por acto cõtra
rio o no usando del ⁊ en quãto tiẽpo.R.mu
chos cerca desto muchas cosas dixeron.onde
ber.extra de consti.cum accessissẽt.despues de
muchas opiniones rezadas concluye asi q̃ me
jor paresce dezir que asi como sõ diuersos pn
cipios ⁊ en diuersos casos otorgados conuie
ne que el preuilegio aya lugar en su caso asi co
mo enla prescripcion enla qual se requieren
diuersos tiempos.deylo ariba prescriptio.H
Di quel preuilegio se pierde alas uezes por a
cto contrario.enel qual caso si sea concedido
en fauor de personas aũ es perdido por un a
cto.extra.de cõsti.cũ accessissent.donde se di
ze de unos canonigos alos quales fuera cõce
dido ni fuesen obligados tener p̃micerio o el
que p̃mero trae el cirio antel obp̃o o ãtel rey
de dignidad.Que si despues el primicerio es
cogeren no puedẽ adelante usar dela dicha cõ
cesion.Mas si fuere concedido en fauor dela
igl̃ia conuiene saber si a alguna religiõ o mo
nesterio sea cõcedido que no sea obligado pa
gar decimas.entõce no pierde el p̃uilegio sal
uo si el prelado entãto tp̃o aya contrariado q̃
sea conplida la prescripciõ al menos por cay
da de.xxx.años.extra de p̃uile.si de tr̃a ⁊.c.ac
cedentibus.aun q̃ en otra manera no corra
la prescripcion contra la igl̃ia saluo.xl.años
por q̃ como el preuilegio contra el derecho co
mũ sea concedido mas presto se pierde.ca de
ligero la cosa asu natura se torna segũd hosti.
⁊ in sũ.li.i.ti.xv.q.xiiij.Item es pdida por con
traria sentẽcia por prescripcion.por reuoca
ciõ.⁊ por contrario uso.xi.q.3.preuilegiũ.⁊ de
estas cosas mas larga mẽte es notado por ho.
como pareçe ĩ sũ.dcã.q.xiiij.⁊ li.ij.ti.v.q.clxiij.
¶.7.Que sera quãdo alguno allega el preuile
gio ⁊ lo demuestra ⁊ nõ le es guardado.R.
s̃m.hosti.nõ deue ser a este inputado.ff.cõmo
dati.ad eos.nõ obstãte que le sea opuesto que
non uso del o que fizo el contrario que como
usara del preuilegio sile nõ es consẽtido usar
del saluo si por uentura fuese dada s̃nia con
tra el ⁊ el nõ apelase.extra.de sẽ.⁊ re iudi.sub
orta.mas aquel que se opone contra el dõ cõ
tra dize es de punir.extra.e.dilecti.H.Lo mis
mo in sũ.li.ij.ti.v.q.clxv.B.¶.8.Quãdo de
ue ser reuocado el preuilegio.R.s̃m.hosti.nõ
conuiene que sea reuocado sin causa mas con
causa puede ⁊ deue ser reuocado.asi como si
a algunos religiosos sea otorgado denõdar di
ezmos porla pobreza dellos.⁊ despues enriq̃s
cieron asi que dando los diezmos buena mẽ
te pueden ser sustentados ⁊ nõlos pagãdo res
ciben grãd daño las igl̃ias perochiales.enton
ce deue de cessar el preuilegio.⁊ asi entiende
extra.de deci.suggestum ⁊.c.nup.Item si al
guno nõ guarda los preuilegios del mayor o
torgados alos subditos aun el su p̃uilegio por
su merescimiento es reuocado.extra.e.dilecti
mas nota esto que si el superior de cierta sciẽ
cia cõfirmo el preuilegio q̃ concedio el menor
no podra ser reuocado despues por el menor.
xxv.q.ij.preuillegia.i.⁊.ij.⁊.c.seq̃ntib⁹.H.Lo
mismo in sũ.eo.ti.q.clxiiij.s̃m hosti.el qual ay
añade.por ende el enperador o el rey el preuile
gio otorgado ala igl̃ia aun por el señor papa el
qual es cierto ser superior a todos de cierta sciẽ
cia confirmado no podra reuocar.B.delos
preuilegios de esenciõ.⁊ delos efetos.uey lo a
riba esentus.

Probacio.por que cosas se prueuã algu
nas cosas.R.s̃m ber.a.⁊ como por
los testigos ⁊ los instrumẽtos sõ pro
uadas algunas cosas.asi ⁊ la escriptura delos
libros ãtiguos faze fe.extra.e.c.i causã.extra.d
p̃scrip.ad audiẽciã.Itẽ si se falla algũa scriptu
ra ẽ algũa colũna o piedra estaremos por ella
xxiiij.q.4.sane.2.mas a esto ho.añade asi.gu
ardate ca no fazen cũplida fe.todos los escri
ptos que asi fallaras.mas aq̃llos que estan so
guarda fiel todas las otras cosas sõ para ayu
dar mas no a probacion.H.Idem in sũ.li.ij.
ti.v.q.clxxvij.dõde se añade que la dicha guar
da deue ser aũ publica segũd el mismo ho.B

Professio.dela materia dela p̃fesion vey
lo ariba nouicius.⁊ abaxo religio.iiij.

Promisio.que sera de aquel que p̃me
tio algũa cosa ⁊ despues nonlo fizo
R.s̃m.tho.2a.2e.q.cx.si aquel que p̃
metio alguna cosa tenga coraçon dela fazer.
nõ miente.ca nõ fabla contra aquello que tie
ne en uolũtad.mas si nõ faze lo que p̃metio ẽ
tõce paresce nõ fazer fiel mente por esto que
muda el coraçon.pero puede ser escusado por
dos cosas la una manera si p̃metio aquello q̃

magnifiesta mente es malo.ca prometiẽdolo peco mas nõlo cumpliendo faze bien. A. Faze.xxij.q.iiij.in malis. B. Es la otra manera si se mudarõ las condiciones delas personas ꝛ delos negocios asi como dize seneca enel libro delos beneficios. para q̃ el onbre sea tenido de fazer lo q̃ prometio requierese q̃ los bienes sin mudarse ꝑmanescã.õde el apostol nomẽtio no cũpliendo lo q̃ prometio.ij.corith.i. ꝛ esto por los inpedimẽtos q̃ le sobreuinierõ despues. E nota segũd ber.que dela desnuda conueniẽcia o prometimiẽto nasce action.avn q̃ segũd las leyes sea el contrario.ꝛ el que se parte dela conueniẽcia peca mortal mẽte.no.h.extra d̃ pac.c.i. A. Enla glo.ꝛ aesto faze lo q̃ nota tho.sa.se.q.cx.arti.iiij.conuiene saber que toda mentira que viene contra el honor de dios o daño del proximo se dize pernicioso ꝛ mortal ¶ B.

¶.z.Entrelos ꝑmetimiẽtos alt̃natiuos q̃ es prometer vna cosa o otra ꝛ enlas debdas.la election es del debdor ꝛ abasta cumplir.la vna dellas insti.de actio. ꝶ.preterea.extra.de regl.iu.in alternatiꝯ.li.vj. ¶

P Rudencia la sabiduria dela carne si es pecado. R̃. ſm.tho.sa.se.q.lv.la prudẽcia dela carne propria mẽte es dicha quãdo alguno los bienes dela carne tiene asi como por ultimo fin de su vida.esto manifiesta mente es pecado.ca es esto desordenado cerca el ultimo fin el qual nõ consiste enlos bienes del cuerpo.mas del anima.onde ro.viij.la sabiduria dela carne enemiga es de dios. E si la prudencia dela carne se toma segũd la razon absoluta dela prudencia asi cõuiene saber que sea cõstituido el ultimo fin de toda la vida enel cuidado dela carne asi es pecado mortal. A. Por que la prudencia propria mente es cerca aquellas cosas q̃ son al fin de toda la vida studiosa ꝑquisicion.como puede ser colligido por el mismo tho.ꝛ in sũ.li.iij.ti.xxxiiij.q.cxxxj.dõde son notadas todas las cosas q̃ eneste.c.sõ auidas. B. mas si se toma segũd la razon dela prudẽcia particular asi es pecado venial. E algũas vezes acaesce que alguno desordenada mente se aya a alguna cosa delectable d'la carne sin que se aparte de dios por pecado mortal onde no pone el fin de toda la vida enla delectacion dela carne ꝛ asi poner estudio para auer la tal delectacion es pecado venial.mas si alguno ha cuidado dela carne por el fin honesto asy como quando alguno estudia enel comer por el sostẽnimiẽto del cuerpo.no es llamada sabiduria dela carne.ca asi usa el onbre del cuidado dela carne segũd el fin.ꝛ es aun de saber que sola prudẽcia dela carne se cõprehẽde la prudencia del siglo ca aun por las cosas esteriores del mũdo d̃ seamos las por la carne.

P Ubes veylo ariba inpubes.

P Ublice honestatis iusticia.veylo ariba inpedimẽtũ.xiij.

P Udicicia.asi como pone tho.sa.se.q.clj.el nõbre dela pudicicia tomase a pudore.que quiere dezir verguẽça ꝛ por ende conuiene que la pudicicia sea propria mente en aquellas cosas de que los õbres hã mayor verguẽça ꝛ mayor mente han verguẽça delas cosas ꝛ actos luxuriosos.asi como dize agusti eñl libro d̃ ciuitate dei.xiiij.õde ni el acto d'los casados caresce de verguença.ꝛ esto por que el mouimiento de aquellos mienbros nõ es sometido al mandamiẽto dela razõ ꝛ por ende auerguẽçase el onbre nõ sola mente de aquella mixtion venerea.mas aun de todas otras quales quier señales dello asi como dize el pho.z.retho. E por ende la pudicicia ꝓpia mente se atiende acerca delas cosas luxuriosas.mayor mente acerca delas señales asi como el acatamiẽto no casto.los besos ꝛ tañimientos ꝛ por q̃ estas cosas mas suelen ser conoscidas por ende la pudicicia mas acata alas señales esteriores.mas la castidad acata mas la luxuriosa comixtiõ alas vezes en po se pone vno por otro. ¶

P Ugnicio la punicion no deue ser sin culpa.saluo si ay causa por que.extra de regl.iu. sine culpa.li.vj.dela punicion que deue fazer el plado. veylo ariba correctio.i. Item ariba disciplina. Item ariba pena.i. Item dela puniciõ si sea d̃ dexar por el escãdalo veylo abaxo scandalũ.ꝶ.vj. ¶

P Urgacio que cosa es. R̃. ſm.ray.es demostramiẽto dela inocẽcia del pecado que le es a puesto.por juramẽto o por otra manera conuenible segund gof ꝛ tiene dos especies vna es llamada purgaciõ canonica.otra es dicha vulgar.la canonica se faze alas vezes por el solo juramẽto del que es enfamado.alas vezes delos testigos que se pur

gan conel. conuiene saber que juran que cree en aquel auer jurado uerdad & que es sin culpa & esta purgacion es aprobada asi como buena. fa. q. v. fere ptotũ. mas la purgaciõ vulgar es q se es fallada del pueblo asi como dl fierro caliente & dela agua feruiẽte o de fria o de torneo & otras tales cosas & esta en todo es repuada asi como del diablo fallada. ij. q. v. menna. & c. consuluisti. & c. monachũ. & es contra aquello de utero. vj. mathei. iiij. & luce. iiij. nõ tentaras altu señor dios ut in. c. monarchias infi. & xxij. q. ij. queritur. & desta materia ueylo ariba duelũ. §. ante del postrimero. A. Lo mismo in sũ. li. iij. ti. xxx. q. i. & ij. & fz. ray. & glo ci⁹. B. C. 2. Mas qñdo es d fazer la purgaciõ R. quãdo algũo es publica mente infamado de algũd pecado de que no puede ser uencido o aun q no es acusado extra de purga. ca. nos inter alia. A. O aun por otra grãd sospecha de crimẽ. ut in. c. inter solicitudines. extra. e. de quo infra. §. fi. A.

C. 3. Mas con quãtas personas deue ser fecha la purgacion. R. segũd. ray. el cuento delos q se purgã sera tassado segũd el aluedrio dl buẽ juez ca alas ueses menor alas ueses mayor. & el numero es de tasar segũd que es la ifamia o el pecado mas omenos graue. 2. q. v. psbr. & c. omibus infi. onde inocẽcio mando aun deã que se purgase con. xiiij. desu orden. extra. de purga. ca. inter pollicitaciões. & aun obpo mãdo que se purgase condos abades sola mẽte. extra de purga. ca cum in juuẽtute. & ad hec. extra d acu. cũ. p. A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. viij. B. C. 4. Quales deuẽ ser los purgadores. R. si pueden ser auidos algunos de su orden o dignidad. deuen ser auidos. extra de pur. ca. iter solicitudines. & si por uentura los otros non puede auer asi como q sõ aqllos sus enemigos deue se purgar con otros de menor orden o aun con los legos se puede alguno purgar. ij. q. v. legitimi. & c. oibus. in fi. & extra de pur. ca. cum in iuuẽtute. di. lxxxj. clerici. po que deuẽ ser uarones catholicos. A. E probados por uida. ut in. c. inter solicitudines. de quo infra. B. & q conoscierõ la uida & conseruacion del infamado aun del tienpo pasado. A. no solo en presente. ut in tex. q sequitur. B. ut in dẽo c. inter solicitudiẽs. & c. sequẽti. E aun cõ mugeres religiosas & honestas se podra algũo purgar. xviij. q. ij. i decia i fi. A. Jdẽ i dcã. q. viij.

C. 5. Delante de quales deue ser fechã la purgacion. R. si alguno es infamado acerca del pueblo deue ser purgado publica mente. & si acerca dela eclisia delãte della & en ãbos casos delante del juez. xxiij. di. illud. ij. q. v. oibus. xv q. v. de crimine. A. Aun vnos añaden. ni su pe. osi supe nõ pude prohibir lo ut in dicta. q. viij. donde son notadas todas las cosas que en este. § son auidas. B. C. 6. Qual es la forma del juramento enla purgacion. R. la forma es tal. yo fulano juro que nõ fize tal por mi ni lo mande fazer nin cõseje nin di fauor o actoridad. di. l. siquis uiduã. 2. q. v. auditu. extra. de pur. ca. quotiẽs. & c. fi. & aun puede ser añadido nin vue por firme lo que fue en mi nõbre fechõ. extra de resti. spo. cum ad sedem. ff. de ui. & ui. ar. l. iij. & §. cum procreator. A. Esta forma expressa mente es reprobada extra eo. c. fi. por ende la primera es mejor. B. Mas los que se purgan conel jurarã asi. juro o juramos q creemos ser vdad aqllo q el juro. extra eo. quotiẽs. O mas breue segũd gof. el infamado jurara que es quito del pecado de q es infamado. A. & desir ser de buen testimonio. ut in. c. qd sequitur. B. & los q se purgã conel jurã que creen q el juro uerdad. C. 7. Que sera si el infamado fallesce enla purgacion. R. sa punido asi como vẽcido. extra de accu. cũ. p. & extra de simo. & c. insinuatũ. mas si derecha mente fiziere su purgaciõ deue el juez sin ninguna detardanca & sin ninguna dificultad relaxar la suspension. si por uẽtura fue fecha & absoluerlo dela infamia del pecado. A. Lo mismo in dcã. q. viij. fm ray. B. extra de pur. ca. ex tuor. C. 8. Que fa si la purgaciõ no fue derecha mente fecha. R. si no fue fecha delãte de su juez o aun si fue delante del. mas fue fechã purgacion uulgar aun q el ifamado fue absuelto sera aun obligado de se purgar canonica mente. extra de pur. ca. ex tuar. & c. cum dilectis. A. Este fue dicho d ray. como se muestra enla dicha. q. v. p dictũ. c. cũ dilectis. sine. c. ij. el qual a esto ningũa cosa paresce fazer. C. 9. Si es de rescibir sienpre la purgaciõ qñdo el infamado la quiere fazer. R. fm. ray. dos casos son enlos quales nõ deue ser rescibida. El uno es quãdo el pecado es notorio. El otro quãdo ay acusador que acuse & se ofresce ala prueua. extra. de pur. ca. c. ij. & c. cum dilectis. A. conuiene saber. quãdo del processo aũ

que el delicto no sea entera mēte probado.en pero del acusado queda sospechoso.aun a solo el juez.como se muestra in sū.co.ti.q.ix.dōde estas cosas son notadas.fm.ray.⁊ fase extra. eo.inter solicitudines.B.C.io.Si puede el juez poner la purgacion a aquel que el tiene por sospechoso.R.no saluo si fuere acusado ⁊ quede sospechoso a su obpō ⁊ alos sacerdotes ⁊ honestos varones.ij.q.v.oibus. ¶

Purgatoriū. El fuego del purgatorio maguer que no sea durable.po ma rauillosa mēte es graue ⁊ atormēta ble ca excede todas las penas que algūo nūca padescio enesta vida.nūca enla carne tanta pena fue fallada eneste mundo.maguer q̄ los sanctos martyres sufrieron marauillosos tormentos.⁊ muchos cruel mente sufrieron grā ues tormētos.hec de pe.di.vij.c.fi. A. mayor mente parece.§.pst.B.⁊ quasi eadē.xxv.d. al.in fi.A.cōiuncto.c.qui in aliud. ¶ B. C.z.Quales pecados sō purgados por el purgatorio .R.no los capitales mas los menu dos.xxv.di.§.al.ca.⁊.c.q̄l huic.Item aquellos pecados delos quales nō fizo suficiente peni tēcia veylo ariba pn̄a.i.§.vij.⁊ pn̄a ij.§.iiij. A.Mas claro.enl purgatorio son purgados los pecados de su natura veniales o los que sō fechos veniales por verdadera penitencia si dellos no es conplida mente satisfecho.de pe. di.vij.§.fi. B. C.3. Si los que estan en purgatorio puedē ser ayudados delos que estā en eneste mūdo.R.fm pe.fi.asi como parece.ij. machabeor.xij.sancto ⁊ saludable pensamiē to es rogar por los finados para q̄ puedan ser sueltos delos pecados.⁊ apls.i.corith.xij.fabla el apostol del cuerpo mistico a semejāça del cuerpo humano. A. Cuerpo mistico se dize la iglia.Ro.xij.ibi.Multi unū corpus.⁊ ce. B. Ca enl cuerpo humano la natura suple el menester de vn miēbro por otro mienbro.pues como la gracia sea mas poderosa que la natura enel cuerpo mistico.un mienbro puede suplir la mengua del otro.⁊ de aqui es que los adiutorios delos miēbros dela iglesia pueden aprouechar alos mienbros que lo han menester.mas por que por la muerte no se apartan de ser mienbros de ese mismo cuerpo los adiutorios delas oraciones.⁊ otras cosas delos biuos pueden aprouechar alos defuntos. vnde dize augustin.no es de negar la esperança de los defuntos poder ser releuados cōla piedad de sus parientes o delos otros biuientes.con cor.tho.in.iiij.di.xlv. A.Tomismo in sū.li. iij.ti.xxxiiij.q.clxiiij.B.E desta materia vey lo.abaxo sufragium. ¶

Purificacio post partum.si se deuē de abstener las mugeres dela entrada dela iglia por razon del parto.R.si quieren entrar enla iglesia para fazer oració nō pecā ni les es de pbibir la entrada .mas si por reuerencia de dios quiere alguno tanto abstenerse nō es de reprouar su deuocion.extra.e.c.i.C.z.Si el marido conosciendo a su muger ante dela purificacion del parto peq̄ mortal mente.R.fm.guill.creo que nō.⁊ aū que sea visto el contrario.v.di.ad eius.xxxiij. q.iiij.si causas.xxij.q.iiij.origo.vij.q.vij.nō solum.todos estos c.c.fablan de honestad ⁊ consejo.mas el varō que paga el debdo ala muger enestos tiēpos no peca.mas de honestad ⁊ de consejo no lo deue dar saluo si tema de fornicacion.sicut no.c.ad eius.A.Enla glo.la qual dize que por ende enestos tiēpos es prohibido el uso matrimonial.por que del tal ayūtamiē to nascen los fijos enfermos ⁊ leprosos.Item dize q̄ si la muger demāda del varon el debdo en tiēpo del menstruo o dela purificació no deue dar lo saluo si se tema de fornicaciō ⁊ a si dize que el dicho de augustin no sea de cōsejo mas de debdo. Pienso q̄ puede ser distinguido entre el que demāda el debdo ⁊ el que lo da segūd que ante es dicho.del tienpo delas solennidads ⁊ ayunos supra debitū cōiugale.§.vj. con las adiciones. ¶

Pusillanimitas.si la poquedad del coraçon es pecado. R.fm tho.sa.se. .q.cxxxiij.asi como por la presunció alguno sobrepuja la proporció de su poderio en quāto se esfuerça a mayores cosas que puede fazer asi por la pusillanimidad desfallesce ala proporció de su poderio en quanto recusa de fazer aquello que es de su poderio. E por ē de asi como la presunció es pecado asi la pusillanimidad es pecado.ca es contra la ordē natural.enla qual cada cosa natural mente es inclinada a seguir el fecho de su poderio.⁊ de aqui es que el sieruo tomado el dinero del señor ascondiolo enla tierra ⁊ no obro cō el por vn temor de pusillanimidad ⁊ por ēde es punido del señor.ut hētur math.xxv.⁊ luce.xix.

dela pres ̄cion veylo ariba presũptio.

Quarta este nõbre quarta es ẽmuchas
maneras conuiene saber falcidia.
trebellianica ⁊ legitima o cosa que
es deuida por derecho natural alos fijos que
es reduzida ala tercia parte de estas tres.vey
lo ariba legitima.§.i.Es otra quarta delos ẽ
terramientos.la qual deuẽ de auer los p̃dica
dores ⁊ los frayres menores delos que se en
tierran acerca dellos.veylo ariba sepultura.
i.i.§.i.

Questuarij.los demãdadores o echacu
ervos que discurren por limosnas sõ
prohibidos que non sean rescibidos
saluo si para ello tengan letras del padre san
cto o del obpõ.A.Mas las letras ap̃licas no
deuen ser aceptadas primero que sean por el
diocesano diligẽte mente examinadas.ut in
cle.abusionibus.de pe.⁊ re.B.⁊ que nõ ppõ
gã cosa saluo lo q̃ se cõtiene en aquellas letras
⁊ es puesta la forma delas letras.extra.de pe.
⁊ re.cum ex eo.C.2.Tales demãdadores deuẽ
de ser tenprados ⁊ que nõ seã ospedados por
las tauernas o otros tales lugares ni fagã des
pensas no conuenibles.ni tomẽ habito de fal
sa religion.extra de pe.⁊ re.cũ ex eo.C.3.Alos
questuarios en ninguna manera nõ pertene
sce predicar mas tã sola mẽte demãdar sus a
yudas caritatiua mente ⁊ esponer su yndul
gencia si alguna tienẽ.extra.de hereti.ut offi
ciũ.li.vj.⁊ in clemẽ.de pe.⁊ re.c.abusionibus.
⁊ si por ellos se inpidiese el oficio delos inqui
sidores pueden ⁊ deuen ser refrenados dela
predicacion.ut in dcõ.c.ut officiũ.C.4.Los q̃
stores no deuen otorgar indulgẽcia de fecho
ni dispensar sobre los uotos ni absoluer dlos
perjurios.homicidios ⁊ delos otros pecados
q̃ les sõ ꝯfessados.A.E asi pareçe a ellos dl to
do entredicho el officio de oyr confessiones.
mas por uenentura esto se entiẽde delos mas
graues ⁊ reseruados.como paresce por los e
xẽplos puestos.⁊ por razõ dla dicha cle.abusi
onibus.cõuine saber ni la auctoridad delas lla
ues uenga en menosprecio.B.ni deuẽ las co
sas mal tomadas ⁊ non ciertas perdonar las
por alguna quantia cierta que les sea dada de
llos ni la tercera o la quarta parte perdonar
⁊ otras tales cosas fazer ni deuen relaxar las
pñias puestas.ni de sacar anima del purgato
rio asi como ellos mintrosa mẽte afirmã ni
otorgar cunplido perdon delos pecados.nin
absoluer d culpa ⁊ pena.E todos los p̃uilegios
que sobre las dichas cosas o sobre alguã dellas
les son otorgados todos son reuocados.ut in
cle.abusionibus.de pe.⁊ re.

Raptor.i.conuiene saber por uiolẽcia
quãdo alguno toma las cosas agenas
la pena del qual es segũd las leys q̃
si fuere demãdado en juyzio fasta vn año ce
uilmente sea punido enel quatro tãto conta
da la cosa que robo.mas despues del año cõel
doblo.ff.vi.bonorũ.rap.l.i.⁊.ij.E aesta pena
es obligado el robador despues que es cõdẽna
do en juizio como pone tho.sa.se.q.lxij.A.
De esto mas larga mente es dicho.s.pedagiũ
§.ij.conla addicion.B.Mas si sea demãda
do criminal mẽte.entõce por la fuerça sin ar
mas.es punido enla.iij.parte ⁊ es fecho infa
mado.ff.de ui.pu.l.i.§.R.⁊ l.fi.Desto veylo
ariba infamis.⁊ si lo fizo con armas.deue de
auer pena de destierro.conuiene saber q̃ erã
los tales desterrados a una ysla ⁊ pdian todos
sus bienes.ut insti.de publicis judicijs.§.Itẽ
lex julia.de ui.mas segũd los canones el roba
dor en muchas maneras es punido.La p̃me
ra pena es que es descomulgado conuiene sa
ber de aquel obispo en cuyo obispado fizo
el robo.extra eodẽ.c.i.vj.q.iij.placuit.Item es
le negada la pñia.si nõ torna lo que tomo.⁊ si
fiziere cunplido aseguramiẽto de tornarlo a
uiendo de que ⁊ si ouo de donde lo pagar ⁊ a
longolo fasta la muerte de tomar la pñia ⁊
si despues non tiene de que pagar si deman
dare la pñia ꝑ le ha dada ⁊ aũ el cuerpo d dios
mas si muere si pñia ꝑ le ha negada la sepltu
ra ⁊ el cuerpo dl señor.extra.e.sr eo.⁊.c.i.lr̃is
si nõ ha de donde lo torne ⁊ los pariẽtes ⁊ los
herederos nõ quieren satisfazer si es cõtracto
⁊ faze lo que puede aun que el tarde nõ sera p̃
uado dela pñia ⁊ del cuerpo del señor.mas ser
le ha negada la sepultura.lo qual es establesci
do para espãto delos otros ⁊ los clrigos que cõ
tra las dichas cosas fizierẽ enterrando le ⁊ ta
les cosas.deuẽ ser dispuestos del oficio ⁊ del
beneficio.ut in dicto.c.sr eo.mas delos ocultos
o asconditos robadores non deue ser guarda
do el tal rigor segũd inocẽ.ar.e.c.i lris.A.Enl
dicho.c.sup.eo.se dise asi.Establescemos que ql
quier de aquellos que uiolenta mẽte se leuãta
ren en rapina o uiolacion dlas iglesias fuere

manifiesta mēte tomado saluo si p̄mero res
tituya las cosas quitadas si podiere o fiziere
llena ⁊ firme seguridad de emendar. el bene
ficio dela penitēcia ael del todo seá denegado
Mas si fasta la muerte durare en su cōtuma
cia ⁊ enlos extremos puesto demādare reme
dio de penitēcia humil mente. E diere segu
ridad de se emēdar o emēdacion. ael sea otor
gada penitencia ⁊ sepultura ecclesiastica. mas
elque en sanidad con volūtad obstinada no
fiziere penitēcia o se emēdare ⁊ enla muerte
no quisiere dar seguridad. la solēnidad dela
penitēcia parece poco aprouechar. como cre
emos. Mas si del pecado pareciere contricto el
uiatico no sea denegado mas ningūo delos cle
gos sea presente asu sepultura ni su limosna
presuma tomar. si algūo delos clerigos o p̄sonas
contra esto en uida o en muerte tētaren. peni
tencias dar o p̄sētes ser ala sepultura o tomar
las limosnas dellos o desta rapina fuerē fallā
dos participantes parezcā daño irrecuperable
de su orden ⁊ carezcā de ecclesiastico beneficio
hec ibi. E este. c. se entiēde del publico robador
ut notatur. in sū. li. i. ti. xvj. q. vj. donde aun se
pone. hz. Goff. que si el dicho robador enla mu
erte no puede satisfazer. si es contrito. el uia
tico se le otorga mas la sepultura sele deniega
ut dicit decre. sup eo. mas si constituydo enla
muerte p̄mete satisfazer si conualezca ⁊ an
te dela satisfacion muriere no le sera denega
da la sepultura. mas los herederos seran cōpelli
dos a satisfacion. extra de rapto. in l̄ris. ⁊ que
eneste caso la sepultura se niega aunq̄ el uia
tico sea concedido. es fecho aterror o se faze a
conuersion delos herederos los quales no qui
eren satisfazer por que por esto sean traydos
a satisfazer como dizē gof. ⁊ ray. ⁊ añade ray.
o di. esta constitucion ser local. parece por nu
euo derecho q̄ si algūo fuese aun por estos cri
mines descomulgado. ⁊ quādo estouiese al ar
ticulo dela muerte cerca dela forma dela yglia
seria absuelto. no deueria el ciminterio ⁊ los
otros suffragios ecclesiasticos ser le denegados
mas sus herederos ⁊ propinquos alos quales
vienē los bienes del son de compeller por ec
clesiastica censura por que satisfagan por el.
extra de sepul. c. parrochiano. hosti. in suma
dize simpliciter. que la sepultura se le denie
ga. ut dicit de cre. super eo. aun que el uiatico
le sea concedido que es mayor. E esto es fecho
aterror ⁊ por inobediencia ⁊ cōtumacia suya
enla qual estouo por luengo tp̄o mas si sobre
esto nūca fue amonestado o fue amonestado
mas poco tp̄o fue contumaz absuelto por el p
prio sacerdote sera d̄ sepultar. ⁊ los herederos
son de conpeller satisfazer cerca delas facul
tades del defuncto. ut extra. de rap. in literis.
Quasi lo mismo dize hosti. i. glo. super dicto. c.
sup. eo. hec. ibi. B. Dela pena del robador vey
lo suso furtum. § iiij. C z. Si es el robo mas gra
ue pecado que el furto. R. s. tho. sa. se. q. lxvj.
si por que la uiolēcia es mayor o mas contra
la uolūtad que la ignorācia. Itē por q̄ por el ro
bo nō sola mente es fecho daño a algūo enlas
cosas mas aun es iniuriada la p̄sona. ⁊ aun q̄
los onbres menos uerguēça han del robo que
del furto. esto es por q̄ los onbres quāto mas
se allegā a estas cosas sensibles de fuera mas
se glorificā enla uirtud de fuera lo qual se ma
nifiesta mas enel robo que no enla uirtud de
dentro que es quitada por el pecado. ⁊ por en
de menos son enuergonçados del robo q̄ del
furto. Ala materia delos robadores puede per
tenescer arriba latro. ⁊ ariba naufragus. ⁊ ari
ba pirata. ⁊ ariba predo. ⁊ abaxo Restitucio.
por todo. non cōuiene robar alos moros enel
tienpo delas treguas. veylo abaxo treuga.

Raptor. ij conuiene saber delas perso
nas. robador es dicho nō sola mente
delas cosas como es dicho enel passa
do capitulo. mas aun delas personas. ⁊ asi como
alli se llama robo. asi eneste. c. se llama raptus
que es delas personas. ⁊ cometese quādo la mo
ça por fuerça es tomada para la tener para
sienpre o aū quādo nō ella mas el uso della es
robado por fuerça. xxxvj. q. i. § ex hac. Itē rap
tus nō sola mente es cometido ēla uirgē mas
aun larga mente tomado enla biuda ⁊ enla
muger de religion. xxxvj. q. ij. raptores. ⁊ c. si
quis nō. ⁊ desta materia ueelo ariba luxuria §
i. A. Deste rapto o robo mas clara mente es
di. ho. s. fornicacio i p̄ncipio. in adicione. B.
C z. Qual pena es del raptor. R. segūd las le
yes la pena es q̄ sea descabeçado. ⁊ si robo mu
ger ingenua o noble sean le dados todos sus
bienes. mas no es asi si era sierua o libre. ca en
tonce es descabeçado mas no pierde los biēnes
⁊ es entēdido si robo muger honesta. otra mē
te es siera puta. ca segūd las leys nō es punido
ut. C. de adulter. l. que ad adulteriū. A. No es

punido. conuiene saber por la pena ante dicha mas delas otras penas no es libre. B. Item no distingue si la robo queriendo ella o otra uoluntad suya. esposa propria o agena casada o no casada. Item moça robada no puede casar conel robador. Item aũ todos los ayudadores del robador deuen ser descabeçados. pbãtur hec oĩa. C. de rap. uir. raptores. E segund los canones es otra mente punido. ca el robador es fecho sieruo dela robada saluo si se quiere redemir. xxxvj. q. i. de raptoribus. A. E ay se manifiesta que si la muger es arebatada de uoluntad. el arrebatador es obligado al padre dela arebatada alas cosas ante dichas. conuiene saber a seruir o a se redimir. ¶ B.

Esta pena puede ser dada enel fuero judicial mas nõ enel fuero dela penitẽcia. Item el robador deue ser descomulgado conlos ayudadores suyos. xxxvj. q. ij. c. i. ⁊ iiij. Item sila robada se quiere casar conel robador puedelo fazer. extra. e. accedens. Item nõ es entendido robador si robo asu propria esposa. xxxvj. q. i. lex. julia. ij. q. ij. de puellis. ⁊ c. siquis uirgines. extra. e. cum causã. Item nõ es raptus ado cõsiente la moça. ut in dicto. c. cum causam. A. conuiene saber. quãdo consiente. primero enel matrimonio. aun que contra la uolũtad delos padres. ut ibi. En otra manera sy cõsiẽte solo ala rapina. por que entonce bien se dize rapto ⁊ es punido el arebatador. dĉo. c. de raptoribꝰ ⁊ supra tactũ ẽ. B. E si el que dessflora ala uirgen sea obligado cosar con ella o darle casamiento. ueylo ariba luxuria. § ij. A. Es aun de entender segund las leyes que los arebatadores delos fijos o los engañadores dlos fijos del los padres si son nobles son dañados ẽ metal Si no sõ nobles o si muchas ueces esto cometieron son dañados a muerte. ⁊ si sieruo o liberto es de echar alas bestias. C. de plegiarijs. l. fi. ⁊ ibi glo. B.

Raciocinijs obligati. ueylo ariba obligatus. Reconciliacio eccl'ie. dela reconciliacilacion ueylo ariba ɔsecracio. ij. § iiij. Item dela uiolaciõ del cimiterio. veylo ariba Consecracio. iiij. § ij.

Religio. i. comũ mente. si conuiene fallar nueua religion. R. nõ en ninguna manera. extra. de reli. do. religionũ. li. vj. A. Por q̃ el que codicia tomar religiõ deue tomar una delas aꝓbadas. extra de reli. do. c. fi. B. ¶ 2. Si aquellos que fazen ospitales ⁊ mudã abito ⁊ tomã alguna cierta señal ⁊ exercitãse enla ospitalidad enpero que tienẽ mugeres ⁊ proprios. si son de dezir en alguna manera religiosos o personas ecclesiasticas. R. si esto se faze sin actoridad del obpo en ninguna manera nõ pueden ser dichas personas ecclesiasticas nin religiosas. lxxiij. di. nulla. A. No enbargãte la costunbre contraria por que del todo no es razonable segũd hosti. ⁊ in sũ. li. iij. ti. xxviij. q. xxiij. B. mas si se faze por actoridad del obpo entonce es cõtado el lugar por religioso. extra d̃ reli. do. c. iij. ⁊. 4. E las personas si prometen obediẽcia ⁊ beuir con la muger casta mẽte ⁊ ella muerta no casar con otra ⁊ no auer proprio sõ ecclesiasticos ⁊ ẽ alguna manera pueden ser dichos religiosos. ni enbarga que alguno tal tenga muger ca es entendido beuir casta mente. xxxj. di. nicena. A. Aun q̃ vse de matrimonio cõ tãto q̃ lo use honesta mente. ut eo. c. pꝫ. B. Item non enpide que quasi tiene proprio. ca aq̃llo puedlo auer por razon dla administraciõ. pero no puede ser dicho ꝓpria mente religioso saluo si prometa algũa regla aprouada por la iglia extra de reli. do. c. fi. ni puede ser cometida a tal como este administracion spũal si es lego. A. Ni enesto paresce escusar la auctoridad del obpo sm hosti. el qual añade. consejamos aun alos obispos que alos tales quanto a todos los de un obpado q̃ vn habito ⁊ una regla traeran. consejamos aun lo que no les sera graue en quãto creemos que retengã para si vna libra de pimienta o de cera o otro cierto cẽso ẽ señal de subieciõ. ⁊ por q̃ el defẽdimiẽto dellos mas clara mente paresca. ut i dcã. q. xxiij. B ¶ 3. Si por ocasion dela religion sean de dexar los oficios de piedad delos parientes. R. sm. tho. in quolꝫ. otra mente es de dezir de aquel que nõ entro aun enla religion si uec a su padre en grãd nescesidad ⁊ nõ puede ser acorrido por otro. nõ deue de entrar ẽla religion. mas es obligado de seruir asu padre ⁊ madre mayor mente si si peligro de pecado puede quedar enel siglo. pero si por otro pueden ser ministrados puede entrar enla religion si quiere onde crisostomo esponiẽdo aquello mathei. viij. ⁊ luce. ix. dexa alos muertos soterrar asus muertos dize sobre esto que malo es tirar al onbre dlas cosas spũales ⁊ mayor mẽ

te si ay quiẽ cunpla el menester delos padres ca estará allí algunos que podian cunplir el oficio dela sepultura. mas desque alguno es pfesso ala religiõ muerto es al mũdo. onde por la muerte spũal es obligado a dios. ꝛ es libre ꝺ la cura delos parientes assi como no seria obligado por la muerte corporal. ꝛ por ende ni peca ni faze contra el mandamiento de dios si finca enla claustra so obediencia de su plado dexãdo el cuydado de ministrar las cosas necesarias al padre o ala madre. ca es fecho non poderoso pa los admistrar sin su culpa ppria. deue enpero sacãdo la obediencia dela orden de acorrer o por si o por otros enlo que podiere ala necesidad de sus padres. esto mismo dize tho. sa. se. q. c j. A. Lo mismo in sũ. co. ti. q. xiij. lo mismo nota Nico. de lyra sr. xv. matth. ¶4. Lo segũdo como se ẽtiẽdẽ los grados ꝺ diuersas religiones. Re. s3. tho. sa. se. q. clxxxviij El mas alto estado delas religiones tienẽ los quesson ordenados para predicar ⁊ para enseñar. A. Esto es uerdad las otras cosas ygual mente contadas al. secus. como se muestra enel estado del clerigo seglar ꝛ curado ꝙ es ordenado para predicar. extra. de ofi. le. mis. sane ꝗ sacerdos. enpero su estado es menor quel estado delos reglares aun para predicar nodeputados. xix. q. ij. due sunt. infi. E lo mismo ꝙ aqui es notado in sũ. co. ti. q. xxj. B. El. ij. tienẽ aquellos que son ordenados ala cõtẽplaciõ. El. iij. aquellos ꝙ son ocupados cerca las cosas exteriores assi como las obras. E en cada uno destos grados puede ser entẽdida la altura ꝛ preheminẽcia segũd ꝙ una religion es ordenada a mas alta obra en vn mismo linaje assi como enlas obras ꝺla uida actiua mejor es redimir captiuos que no rescebir huespedes. E ẽ las obras de contenplacion mejor es la oraciõ que la lection. E puede aun ser entendida la altura dela religiõ si la una dellas a mas obras delas sobre dichas sea ordenada que otra o sy tenga mas conuenibles estatutos para auer el fin deseado ꝛ assi es mas acabada religiõ la delos solitarios que la delos que biuẽ en conpañia. ueylo arriba hemita. § 1. ¶5. Si peca el religioso mortal mẽte traspasãdo aqllas cosas que son enla regla. Re. sm tho. sa. se. q. clxxxvj El uoto dela profesion acata principal mẽte tres cosas. cõuiene saber castidad. obediencia pobreza. E el traspasamiẽto de cada una destas obliga al religioso a pecado mortal. El traspasamiẽto ꝺlas otras cosas no le obliga. saluo si lo faze por menosprecio dela regla. por que derecha mente aquello que faze es contrario asu profesion. por lo qual algũo prometio la uida reglar. A. Por que el religioso no es obligado ser pfecto mas de yr a ꝑfection alo qual ꝯtraria el menosprecio dela pfection segund el mismo tho. sa. se. q. clxxxvj. arti. ix. B. o por el mandamiento fecho ꝺl plado por palabras o que es espresso enla regla. ca esto fia ꝯtra el uoto ꝺla obediẽcia. mas el ꝙ faze pfesiõ pmete de guardar todas las cosas que son enla regla mas pmete la uida reglar ꝛ ꝙ esẽcial mẽte ꝯsiste ẽlos tres uotos suso dichos. õde ẽ algũas religiones algũos fazẽ la profesiõ cautelosa mẽte. ca nõ pmeten la regla. mas pmetẽ beuir segund la regla. cõuiene saber fazer quanto pudierẽ para ẽformar sus costũbres segũd la regla. assi como por vn exẽplo. ꝛ esto se tira por el menosprecio. E en algunas religiones aun mas cabtelosa mente fazẽ su profesiõ enla obediencia segund la regla. en tal manera que nõ es contrario ala profesiõ. saluo aquello que es contra mandamiẽto dela regla. mas el traspasamiento delas otras cosas obliga sola mente apecado uenial. por que todas cosas son como desposiciones alos principales uotos. En alguna religion. assi como delos frayres predicadores tal traspasamiento o dexamiento destas constituciones no obliga de su linaje a culpa de pecado mortal ni ꝺ uenial. mas sola mẽte a pena tasada. ca por esta manera se obliga de guardar tales cosas ꝙ podriã pecar mortal mente o uenial mente por negligencia o por cobdicia. o por desprecio. A con. El. ut in sũ. li. iij. ti. xxxiij. ꝗ. xxv. B. ¶6. Si peca mas graue mente el religioso en vn mismo linaje de pecado que el seglar. Re. sm tho. do arriba. El pecado del religioso puede ser mas graue que el del seglar ꝺ una missma especie en tres maneras. En una manera si es contra el uoto ꝺ la religion. assi como si el religioso faze fornicacion o furta. ca fornicando faze contra el uoto dela castidad ꝛ furtãdo faze cõtra el uoto ꝺ la pobreza. Es lo segũdo si peca por desprecio. ca por esto paresce que es mas desgradescido alos beneficios de dios por los quales es ẽnoblescido de nobleza de perfecion como dise el apostol ad hebre. x. que el fiel mas graues tor

mētos meresce por que acocea al fijo de dios pecādo por desprecio. onde el señor se querella. Ysa. xj. que cosa es q̄ el mi amado faze muchos pecados enla mi casa. Es lo. xij. que el pecado del religioso puede ser mas graue por el escādalo por que ala uida del mas acatā los ōbres. E si el religioso no por menosprecio mas por ēfermedad o por ignorācia comete algūd pecado que nō es contra el uoto de su ꝓfesion sin escādalo asi como en ascōdido mas ligera mēte peca en vn mismo linaje de pecado que el seglar. ca el pecado del. si es ligero consume se p̄ ⁊ muchos biens q̄ faze ⁊ si es pecado mortal mas ayna se leuāta del que nō el seglar. lo p̄mero por la entencion que tiene alçada a dios. ca si alguna ora sea engañado. de ligero se torna ala uida p̄mera ⁊ sabe corregir su uida ⁊ es ayudado delos cōpañeros pa se leuātar. segūd aquello que dize el eccıastico. iiij. si uno cayere de otro sera ayudado. guay de aquel q̄ si cayere no tiene quien lo leuāte. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. xxvj. B. C. 7. Que consejo es dar alos que son lançados dela religion. ⁊ alos que fuyerō della que no puedē ganar reconciliacion segūd la forma dela decre. extra de rla. c. si. A Ay se dize que deuē los tales ser requiridos. ⁊ ser ꝯpellidos a tornar ⁊ asi mas ser rescibidos. empero saluа la disciplina de la orden. i. segund la conueniēcia dela regla. ⁊ asi puedē ser sometidos ala disciplina ⁊ correction. B. ni fallan religion a do sean rescibidos. R. s3 ray. sō obligados de beuir reglar mente ⁊ honestos tan bien el echado como el fugitio. A. Este dicho paresce mayor mēte auer sido glo. ray. como paresce in sū. li. iij. ti. xxviij. q. ij. dende dize esto la glo. B

C. 8. Que sera delas cosas que gano el monje apostota o el fugitiuo. R. todo es ganado pa su monesterio. xviij. q. ij. abbates ⁊ asi como ſno. dize que aun si el monesterio gelo uedare para el lo gana. ff. de acqui. re. do. ⁊ aun segūd el mismo si el monje es lançado. aquellas cosas que gana que nō lo gana para ningūo ni uale el contracto del ⁊ añade que puede ser dicho que lo gana para el obp̄o dela ꝑredicion del qual non es absuelto nec ariba este caso apostasia. v. ſ. ij. A. E ay desto mas clara mente es dicho. B. C. 9. Si es peligro alos religiosos ⁊ alos monjes. si el abad es negligēte ēla cura delas animas ⁊ delos pueblos que ꝑtenescen a el. R. s. m. tho. in quol3. nō puede ningūo demandar o rescebir las cosas carnales d. los otros. mayor mente los precios delos pecados. saluo si sienbre las cosas sp̄uales predicando o orando o procurādo la salud con todas las fuerças de aquellos de quiē lo rescibio. pues digo que todo el claustro asi como lo rescibe asi es obligado de responder segund las limosnas q̄ les sō dadas. ⁊ si sō ciertos que el abad desprecia la cura delas animas deuē los monjes con humildad dezir lo al abad ⁊ deuē gelo amonestar ēnl cabildo. ⁊ si uierē que no pone enello remedio deuē apellar contra el abad. asi como aquel q̄ es aduersario dla uerdad. ⁊ si yo conosciese tal monesterio yo no osaria consejar a alguno q̄ entrase enel ni tomase el habito. A. Lo mismo in sū. li. iij. ti. xxviij. q. xxiij. B.

C. 10. Si algūd religioso puede ser perlado ē muchos lugares. R. ningūos religiosos o mōges puedē ser priores, o perlados en muchos priorazgos ni ē muchas ygl̄ias que ayā cura de animas. ⁊ aun esa misma cura nō deue ser exercitada por ellos mas por los sacerdotes instituidos por los obp̄os ala presentaciō dellos saluo silo ouiesen por actoridad del papa. o si el uno dellos depēde del otro o el vno al otro sean anexos. ⁊ qual quier que tal priorazgo o tal ygl̄ia touiese o ganase. por ese mismo derecho es priuado del primero ⁊ luego es obligado de lo dexar. para que sea dado libre mente a aq̄l aquien pertenesce ⁊ si lo no dexa es fecho nō elegible. ⁊ deue ser priuado de amos a dos. extra de p̄bē. cum singl̄a li. vj. muchas cosas cerca desto. vey lo suso beneficiū. i. ſ. iiij.

C. 11. Los priorazgos o las ygl̄ias o administraciones o los oficios de un monesterio acostūbrados regir se por los mismos monjes no deuē ser cometidos a monjes de otros monesterios sin licencia del papa ⁊ los que ordenarē contra esto son priuados del poderio de ꝓueer dellos. A Cōuiene saber. por aq̄lla vez. ⁊ dellos por el diocesano si no fueren esentos en otra manera por la sede ap̄lica sea ordenado. ut in deū. c. cū singula. B. E los que los rescibē sō por ese mismo derecho nō elegibles. extra. d p̄bē. cum singula. ſ. si. li. vj.

C. 12. Si pueden los religiosos heredar enlos bienes delos parientes ⁊ de otros tales. R. si mas digo que mucho mas ca los parientes nō puedē desheredar los maguer que quādo erā

legos cayesẽ en caso de desagradescimiẽto. C. de epi. ⁊ cle. deo nobis. xix. q. iij. c. fi. C. 13. A los religiosos es mandado so uirtud de obediencia ⁊ so pena dela maldicion perdurable que nõ de trayã delos perlados en sus sermones o tirẽ a algunos de yr a sus iglias o nõ pronũcien indulgẽcias sin discreciõ nin tirẽ alos que fazen sus testamentos de fazer sus restituciões que son obligados nin les enpidã de fazer sus mãdas alas iglias madrizes ⁊ alas otras iglesias ni las mandas o las debdas o cosas mal tomadas o no ciertas no las procurẽ que se deẽ asi mismos o a su orden o frayles o cõuentos en perjuyzio de otros ni absueluan a ninguno enlos casos reseruados del papa o del obispo. ⁊ muchas cosas de tal manera fallaras. de preuilegijs. religiosi. in clementinis. A. Y aun sõ puestas algunas cosas delas quales es dicho. supra. absolucio. i. §. ij. b. ij. est de religiosis. E es añadido que los religiosos no presumã molestar no deuida. mẽte las personas ecclesiasticas mayor mente delante los juezes delegados del papa prosiguientes su justicia contra ellos o citar para muchos lugares ⁊ mayor mente mucho apartados mas si algunos delas cosas uedadas alguna cosa atentar p̃sumierẽ. por dos meses se sometan alas penas que segũd su regla o estatutos por graues culpas les acostũbraron ser ĩpuestas. sobre las quales cosas syn manifiesta necesidad cõ ellos no pueda ser dispensado. Mas los perlados dellos si desque esto ueniere a su noticia por qual quier manera de aquellas cosas que por ocasion delos dichos excesos alas iglias o alas p̃sonas ecclesiasticas danificadas o dañadas satisfacion plenaria no dieren dentro de un mes despues que sobre esto fueren requiridos suspension fasta satisfacion incurrẽ por ello no obstantes los estatutos o preuilegios de q̃l quier tenor que sean. B. C. 14. Los religiosos mendigantes si tomarẽ algunos lugares nueuos o dexaren los antiguos por ese mismo derecho son descomulgados. vee lo ariba excõicatio. i. §. iiij. b. x. A. E desto mas larga mẽte enla adicion. B. E eso mismo son aun descomulgados los religiosos que do quier que sean dexaren el habito loca mente o uan a aprẽder al estudio si licẽcia d̃ su p̃lado ⁊ d̃la mayor p̃te d̃ su cõuẽto. vee lo ariba excõicatiõ. i. §. 5. b. 13.

C. 15. Si puede ser dispensado conlos religiosos enel uoto dela castidad. R. s̃m. tho. 2a 2e. q. lxxxviij. El uoto dela castidad non es esencial mente juncto ala orden sacra. mas por ordenamiento dela iglesia. onde el por la iglesia es uisto que puede ser dispensado. mas el debdo dela castidad es esẽcial al estado dela religion por el que el onbre renũcia de todo ẽ todo el siglo ⁊ de todo se da al seruicio de dios lo q̃l nõ puede estar ayuntada mente conel matrimonio enel qual conuiene. procurar la necesidad dela muger ⁊ delos fijos ⁊ dela conpaña ⁊ cosas que para esto seriã menester. onde el apostol. corinth. vij. el q̃ esta conla muger solicito es alas cosas q̃ sõ del mundo por q̃ faga plazer aella ⁊ partido es. onde el nõbre del mõje por el cõtrario. A. Dize se cierta mẽte a monos q̃d est unũ quasi unicus ⁊ solitarius. xv. q. i. si cupis. B. E por ende enel uoto solẽnizado por la profesion dela religion no puede el papa dispensar. ⁊ la razõ asignala la decretal por que la castidad es anexa ala regla monachal. extra de statu. mo. cũ ad monasteriũ. i. fi. A. Cõ. Al. mas inno. ⁊ hosti. ⁊ muchos otros dizen que por causa reputable bien podria el papa dispensar. mas tho. enel escripto dize q̃ aq̃llos dizen mas prouable mente q̃ afirmã q̃ si lo demãdase el comun prouecho de toda la iglia o de un reyno o prouicia podria el papa dispensar en uoto de continẽcia, dela religiõ quãto quier que fuese solennizado. ut in fu. li. i. ti. viij. q. lxxij. B. C. 16. Si el religioso fecho obpo sea absuelto del uoto dela pobreza ⁊ dela obediencia. R. s̃m tho. do ariba. asi como no es absuelto d̃l uoto d̃la castidad. asi ni del uoto d̃la pobreza. ca nõ deue tener cosa asi como p̃pria. mas asi como dispẽsador de todos los bienes dela iglia. E eso mismo no es absuelto d̃l uoto dela obediẽcia. mas por acidente no es obligado de obedescer si no tiene supior asi como el abad del monosterio el qual no es absuelto del uoto dela obediencia.

C. 17. Si el religioso fecho obpo sea obligado alas obseruãcias reglares. R. s̃m. tho. 2a 2e. q. clxxxv. si son algunas cosas enla guarda dela regla que nõ enpidan al oficio põtifical. mas que ualgã mas ala guarda de perfectiõ. asi como es la castidad. la pobreza ⁊ otras tales cosas. a esto queda obligado ⁊ por consiguiente a traer el habito desu religiõ que es señal desta tal obligacion. mas si son algunas cosas que

tepanẽ al oficio pontifical asi como es el silẽcio ꝛ algunas abstinencias ꝛ uigilias graues p ꝛ las quales se faria flaco del cuerpo para faser el oficio obpal. a estas cosas nõ es obligado ¶ Enlas otras cosas puede usar con dispensacion segund lo requiere la nescesidad dla persona o el oficio y la condicion delos onbres con quien biue. segũd la manera que los plados de las religiones en tales cosas con sigo dispensã A. Con. hosti. ut in sũ. li. iij. ti. xxviij. q. iiij. B ¶ Si el religioso que es fecho rector de alguna iglia sea obligado alos estatutos de su ordẽ. vee lo ariba monachus. § vj. C. iv. Si puede ser el religioso juez. R. el sinple religioso no puede ser juez. ut no. ff. de judi. l. cum ptor. A. ¶ Enla glo. la qual aun lo mismo dize delos conuertidos dela orden. B. ¶ ni puede rescibir oficio de arbitro por conpromisio. ca no deue de ser disputador delos negocios o fueros seglares. xvj. q. i. monachi. ꝛ. c. de pñciũ. ꝛ. C. de epi. ꝛ cle. repetita. mas bien puede ser arbitrador o amigable conponedor. in auctẽ. ut diffi. i. § si uero ꝯtigit. coll. xj. q. iij. injustũ. ꝛ esto entiẽde de mandamiẽto de su perlado. ut in decõ. c. monachi. extra de postula. c. ij. ꝛ esta es sñia d guill. durã. ꝛ hosti. A. con. Albri. ¶ B. C. 19. Si puede el religioso usar del oficio del escriuano. vee lo abaxo tabellio § fi. ꝛ si puede ser testigo uee lo abaxo testis. iij. § x. C. 20. Si puede ser el religioso executor de testamentos. R. si es dela orden delos menores nõ puede ser executor. mas puede aconsejar ut in clemẽtia. de uerbo sig. exiui. § pcurator e. cã uir. ¶ aun si es de otra orden no puede saluo sobre ello demãdada licencia ꝛ ganada ut. extra. de testa. religiosus. li. vj. ¶ otro si el tal si es esento o perlado es obligado de dar razon al ordinario. ꝛ el ordinario es obligado de gela demandar. ut de testa. religiosis. i cle. ¶ C. 21. Que sera delos conuẽtos de algunas mugeres que sõ llamadas canonigas ꝛ no sõ professas ꝛ tienen propios. ꝛ aun puedẽ casarse. si puedẽ ser llamadas religiosas. R. fm inno. ꝛ ber. non. mas el estado dellas asaz es repuado. xviij. q. ij. pnciosa. saluo si por uentura otra cosa demuestrã ꝛ deuen ser uisitadas por los ordinarios por su actoridad propria o si sõ esentas por actoridad del papa. h. ut in cle. de estatu mo. ꝛ ca. accedẽtes. circa fi. A. Aunay se manifiesta q̃ el estado delas dichas canonigas no es aprobado. B. ¶ eran otras que erã llamadas beguinas ꝛ tomauan cierto habito no prometiẽdo a ninguno obendiẽcia ni renũciauã los propios. ni teniã regla maguer que se allegasen a algunos religiosos especial mente. ¶ Estas beguinas ꝛ todas las que tomã el estado dellas ꝛ los religiosos que las fauorescen enel estado de beguinaje son descomulgados. uee lo ariba excõicatio. i. § iiij. v. v. mas si esta pena no se contiene alas beguinas o uestidas del habito de sãcto domingo que son en tierra de lõbardia ꝛ de tucia segũd parece en la declaracion de. Jo. an. xxij. que comiẽça. cũ de mulieribus. ala materia dela religion pue d pertenescer suso monachus. ꝛ suso monial. Si el religioso o la religiosa es demãdada. asi como marido o muger. uee lo ariba matrimoniũ. ix. § ante del postrimero. A. ¶ ay desto mas larga mente enla adicion. ¶ B.

Religio. ij. quãto ala ẽtrada si es de ad grãd deliberacion. R. fm. tho fa. fe q. ulti. ¶ Enlas grãdes dubdas grand deliberamiẽto ꝛ cõsejo se requiere de muchos asi como dize el filosofo enel. iij. delas. ethicas. mas enestas que sõ ciertas ꝛ determinadas nõ es requerido cõsejo. ¶ Enpero cerca dela entrada dela religiõ tres cosas son de cõsiderar. ¶ Es lo primero de considerar la entrada dela religion segũd si se. ꝛ asi es cierto que es el mejor bien. ꝛ el que enello dubda fase dubda en xpõ. el qual dio este ꝯsejo. onde dize agusti enl libro delas palabras de nro señor. llamate oriẽte que es ihu xpo ꝛ tu uas a ocidente. esto es q̃ eres onbre mortal ꝛ poderoso de errar. ¶ Enla otra manera puede ser considerada la entrada dela religiõ por conparacion dela obra para uer las fuerças de aquel q̃ entra ꝛ asi no es lugar de dubda. Ca los q̃ entrã enla religion no ꝯfian de su uirtud. mas dela de dios. segũd aq̃llo de ysayas. xl. los que esperã enl señor mudarã la fortalesa tomarã peñolas ꝛ correran como aguilas ꝛ nõ trabajarã ꝛ andaran ꝛ nõ fallescerã. mas si sea algũd especial inpedimento asi como enfermedad corporal o cargo de debdas o otra cosa semejante. enestas cosas se requiere deliberaciõ ꝛ cõsejo con aquellos de los quales puede ser esperado que les aprouecharã. ꝛ nõ les enpedirã. onde es dicho ecclesiastici. xxxvij. conel uaron religioso trata d sãtidad ꝛ conel justo de justicia. asi como si dixese

que no. ꝛ siguese. no atiendas a estos en todo
consejo. mas conel varon sancto esta de conti
nuo. enlas quales cosas no es ꝑ auer delibera
cion. onde ieronimo enla epla ad paulinũ. ru
ego te que te aquexes. ꝛ si tienes la cuerda dla
naueta enel ara dela naue mejor te es tajarla
que no soltarla. Enlo. iij puede ser considera
da la manera de entrar enla religion ꝛ en ql
el onbre deua entrar. ꝛ de tales cosas puede a
uer consejo con aqllos que le no enbarguẽ. E
si el inpuber puede entrar en religiõ. uee lo a
riba nouicius. §. i. ꝛ. ij. ¶

¶ 2. Si deue alguno enduzir a otros para ẽ
trar en religion. R. sm. tho. sa. se. q. ult. los q
traen a otro a religion. nõ sola mente nõ pe
can. mas antes han grãd merced. ende dize
santiago enel postrimero. c. el que fiziere con
uertir al pecador del error de su carera libra
ra la anima del dela muerte. ꝛ cubrira la mu
chedunbre delos pecados. ꝛ daniel. 12. Los que
enseñã amuchos ala justicia seran como las es
trellas luzientes para sienpre. pero podria cõ
tescer acerca deste induzimiento desordena
miento de tres maneras. Es lo ꝑmero si por
fuerça alguno traxiese a otro a religiõ la qual
cosa es defendida. 20. q. iij. pñs. Es lo. ij. si algu
no trae a alguno a religion por simonia. por
dones dados lo qual es defendido. i. q. ij. q̃3 pio
pero nõ pertenesce a esto. si alguno ministra
se las cosas necesarias a alguno pobre q̃ ouie
se criado enel siglo criandolo pa religion o si
syn alguna pleytesia dandole algunos dones
para ayuda desa pobreza. o por algũa familia
ridad. Es lo. iij. si lo trae con mẽtiras. ca po
dria acaescer a este tal traydo que se fallase en
gañado ꝛ que tornase a tras. ꝛ asi serã las pos
trimeras cosas deste tal peores q̃ las primeras

¶ 3. Que sera si el que entra crecido enla or
den. si se puede tornar al siglo. R. enquanto
nouicio ꝛ puesto enel año dela prueua. libre
mente puede salir dela religion dentro del a
ño saluo en tres casos. Es lo primero si scien
te mente rescibio el habito que suele ser dado
alos ꝑfesos. la qual cosa ha lugar ẽ aquellas re
ligiones en que el habito delos nouicios es de
partido del habito delos professos. ca por el tal
rescibimiẽto entiendese ser callada mẽte pro
fesso. A. ꝛ lo mismo quãdo el habito delos no
uicios no es apartado ꝛ lo trayere por año en
tero. ut in. c. i. de regu. li. vj. B. Lo. ij. es si fezie
re profesion. Lo. iij. es si clara mente paresca
q̃ quiso mudar la uida absoluta mente pero q̃
no se presume saluo si por clara prueua ꝛ por
conuenibles demostramientos paresca. A.
ꝛ eneste caso como alguno quisiere la uida ab
soluta mente mudar tomando habito aun de
nouicio parece callada mente professo ꝛ obli
gado a religion en genero. extra de regu. cõsul
ti. ꝛ por ende si despues cõtraya matrimonio
no vale. segũd gof. ꝛ inno. ay. donde aun con
inno. passa el señor An. de bu. in dcõ. c. cõsulti
ꝛ esto paresce comun sñia delos doctores sal
uo por uentura entrando en una. ꝛ a ningu
na otra religion se entendiese obligar. Ca en
este caso si de alguna razonable causa no pue
da estar enla religion intentada a ninguna
es obligado ꝛ puede se casar. como nota el se
ñor pe. de ancha. in. c. constitutionẽ. de regu.
li. vj. Mas quando alguno se presuma la uida
absoluta mẽte auer q̃rido mudar o al siglo re
nũciar. dicho es ariba nouicius. §. iiij. in addi
cione. ꝛ enel mismo. §. mas clara mente es ta
ñido aquello que en este. §. es puesto. ¶ B.
Mas deues distinguir enlos dichos casos que
si alguna delas dichas tres cosas fiziere en al
guna orden delos mendigantes nõ es obliga
do por ello a aquella orden. mas es obligado
general mente a alguna orden. extra. de esstatu
nõ solũ. li. vj. Enlas otras asi como es dicho a
riba nouicius. §. v. cerca del medio. ¶

¶ 4. Si puede el sieruo entrar en religion o
ser recibido. R. nin deue ẽtrar ni puede ser
rescibido. si quier sea sabido que es sieruo si quier
sea persona nõ conoscida ꝛ nonlo sepan si es
sieruo o libre. ꝛ fuere ẽtrado ꝛ fasta tres años
lo pediere el señor deuele ser entregado con to
das las cosas q̃ traxo pero tomãdo fe dl señor
que lo no fiera. mas despues de tres años nõ
puede ser demãdado saluo si fuese tan lexos q̃
no podiese ser fallado. xvij. q. ij. si quis incogni
to. ꝛ corre el dicho tiempo del dia que lo sopie
re el señor. ar. in dicto. c. Si quis incognitus.
A. Mas hugo dize del tpo dela entrada. mas
lau. Joh. ꝛ otros muchos doctores dizen del ti
ẽpo dela sciencia. ut in sũ. cõ. li. i. ti. viij. q. lxiiij
dõde sõ notadas aun todas las cosas que son a
nidas eneste. §. segũd ray. ꝛ la glo. Donde aũ
dizẽ lo mismo dlos obligados alos raciocinios
dla republica. B. E esto se entiende ser uerdad
en todo linaje de sieruos aũ si seã labradores

nascidos del suelo o juntos con la heredad de los quales vee yuso seruus.i.§.iiij.

¶.5. Que sera si el sieruo entrado enel monesterio es rescibido ala profesion ante del dicho termino. R. fm.ray. creo que deue quedar ẽ la orden ꝛ el monesterio deue fazer emiẽda al señor por que fue en culpa por lo rescebir. ar.di.liiij.si seruus.o di que si era no conoscido ꝛ prouaualo por auentura por algunos falsos testigos que era libre deue ser restituido al señor silo demanda ar.de seruis nõ or.c.de seruorũ.cõcor.ho. A. Elo mismo segũd los mismos es.sy el tal engañosa mẽte entro la religion sabiẽdo ser sieruo. En otra manera si por buena fe pensaua ser libre.ut in sũ.eo.ti.q.lxv. B. Que si el tal despues de fecha la profesiõ fue al señor restituido ꝛ despues fue fecho libre si es obligado de tornar al monesterio. R. fs.guill.si.ca quãto enel fue mõje fue. A. Lo mismo in sũ.eo.ti.q.lxvj. ¶ B.

¶.6. Si los que son obligados a dar cuenta si puedẽ entrar en religion o ser recibidos. R. si son obligados adar cuenta ala republica. nõ son de rescibir.di.liij.lege. Mas si son obligados de dar cuenta a algunas personas priuadas es cosa honesta que primero se desebarguẽ delas cuẽtas. A. Mas no es necesario segũd la glo.ray ꝛ ĩ dicta.q.lx.iiij. B. Si los q̃ son obligados pueden ser ordenados veylo arriba obligatus por todo. ¶.7. Si puede ẽtrar en religion el que es obligado apagar alguna cosa. R. fm.ray. puede entrar nõ enbargãte la obligacion o el juramento. saluo silo fiziere por liuiandad o con entẽciõ de quitar la debda. mas si con feruor de caridad no faze injuria al debdor. ca es escusado por auctoridad del spũ sãcto al qual ninguno no puede contrariar.xix.q.ij.due extra de regu.ꝛ trãs.l3.mas el monesterio es obligado de satisfazer de aquellas cosas que el dio al monesterio.xix.q.iij.si qua mulier.C.de epis ꝛ cli.deo nobis.§.i. E si no dio cosa al monesterio por q̃ no la tenia uana es la demanda o action quãdo la alança la mengua del debdor.xiiij.q.vj.si res.ff.de dolo.nam is. E si despues que el ẽtro enla religion el monesterio ouo algũas cosas por su ocasion asi como herencia por donaciõ o por testamẽto.es obligado el monesterio quanto aquello q̃ ouiesse auido.ar.in decõ.c.si qua mulier.cõcor. inno.ho.ꝛ tho.fa.fe.q.ultia. E como dize ray. podra estando enel monesterio escreuir o fazer otra obra honesta para se hazer libre.tãto que por esto no menospreciẽ el oficio diuinal. di.xcj.clic⁹.ꝛ.xxj.q.i.clici.ꝛ segũd algunos seran sacadas las espẽsas que fiziere por que nõ sea cargoso al monesterio.xvj.q.vj.de lapsis. mas añade que algunos dizen q̃ no deuẽ ser sacadas las espensas.ca del altar que sirue deue de beuir.ij.q.i.ex his. E esto paresce lo mas prouable tãto que nõ sea enbargado enla obseruãcia reglar en alguna cosa. A. Conuiene saber delos seruicios dela regla ꝛ religion.alos quales es sienpre costreñido.por ende ala ante dicha paga no es obligado segũd Al.ꝛ in sũ.li. iij.ti.xvj.q.v. ¶ B.

¶.8. Que fa sies obligado a fazer algũa cosa R. fs.ho.biẽ puede ẽtrar ꝛ acabelo por otro õbre saluo si especial mẽte pa ello por sus manos fuese escogido.ca ẽtõce no le cõuiene fazerlo por otro saluo delicẽcia de aquel aquien lo prometio.ar.C.de cadu.tol.l.i.§.ne aũt.extra de ofi.dele.c.fi.si puede aun satisfazer aquel a quien prometio siquier delos bienes que dio al monesterio.siquier obrãdo alguna cosa con quele satisfaga.desto vey enel.§.pasado. A. E ay es tañido que a esta operacion no es obligado saluo por uentura por quitar escãdalo quãdo ocuriese. E asi puede ser entẽdido lo q̃ aqui se dize. B. ¶.9. Si el rector q̃ juro regir alguna cibdad por vn año o el maestro q̃ juro de leer o el capellan de seruir la capellania.si pueden entrar en religiõ. R. fs.ray.si.ca no corronpe el juramẽto el que lo muda en mejor.extra de jureiu.puenit.idẽ inno.gof.ꝛ ho. añade q̃ conseja q̃ primero cũplã lo q̃ prometieron.extra de jureiu.in debitores.ꝛ esto es lo mas seguro q̃ de aq̃l o aquellos a q̃ son obligados del juramẽto demãden licencia. A. ꝛ este consejo no paresce bueno por el qual la ẽtrada dela religion se retarda.ꝛ enel cpitulo de bitores.no es traydo alguno jnpedimento o retardacion de bien. mas solo se dize que los que juraron paguar usuras paguen.nin aun enbarga.c.cõmissu3.extra de sponsa.donde se conseja que el q̃ juro cõtraer matrimoio por palabras de presente primero cõtraya ꝛ den de entre enla religion por q̃ por tal contrato no es retardada la entrada dela religiõ segũd la glo.ray ꝛ in sũ.eo.ti.q.vj.donde todas estas cosas son notadas. ¶ B.

¶.10. Si por los servicios del padre et dela madre deve alguno dexar de ētrar en religion. ve ylo ariba religio.i.§.iiij. et si el casado puede entrar ve ylo abaxo votum.iiij.§.i. ¶

¶.11. Si los obpos o arcedianos o los clerigos curados pueden entrar en religion. R. s̄m. tho.sa.se.q.ulti. la obligacion del voto perdurable para vacar sienpre enlos diuinales officios pertenece propria mente alos obpos et religiosos los sacerdotes et cō curas et los arcedianos nō son obligados al voto ppetuo et solēne para retener la cura delas animas asi como aesto son obligados los obpos. onde los obispos nō pueden dexar el obpado sin actoridad del papa el qual sola mente puede dispensar enlos votos ppetuos. H. E aun los obpos saluo ēlos casos pticular mēte sacados ut infra votum.v.§.i. B. Onde manifiesto es que los arcedianos et los clerigos curados bien puedē entrar en religiō aun cōtra volūtad del obispo.xix.q.ij. duc sūt. mas los beneficios destos tales en todo el tiēpo dela prueva nō devē ser dados a ninguno saluo de cōsentimimiento de el que ētra en religion. o saluo sy es manifiesto que absoluta mēte quiso mudar su vida o sy feziere pfesion o tomare el abito delos professos. mas entre tanto sera seruido el beneficio por otro al qual deve ser proveydo por ello dela renta del. extra de regu. beneficium.li.v.

¶.12. Si puede s̄ rescibido el descomulgado ē religiō o si puede el entrar ve lo ariba absolucio.iij.§.fi. H. E ay desto mas larga mēte ēla adicion. B.

¶.13. Si los que no son exercitados en obseruancia delos mādamiētos devā de entrar en religion. R. s̄m tho. do ariba. si ca el señor llamo al publicano el qual no era exercitado enla obseruācia delos mandamiētos. et llamo lo ala obseruancia delos consejos asi como parece luce.v. ca entrar en religion asi como parece luce.v. ca entrar en religion no sola mente ptenece alos q̄ son despiertos ē los mandamientos por que vengā a mayor pfection. mas aun a aquellos que nō son en ellos exercitados. por que mas ligera mente se aparten delos pecados. asi como parece q̄ por las vigilias et ayunos et obediēcia sō quitadas las ocasiones de pecar. asi como dela luxuria. et dela gula et semejātes. ¶

¶.14. Los que ētraron ēlos monesterios et se dieron e sy et a sus cosas a dios todos sus bienes se ētienden ser dados al monesterio. C. de epis. et cle. H. Mas de sa. sanc. ec. B. in autē ingressi. et .xix.q.iij. qr ingredientibus. esto en pero en muchos lugares non es guardado de costunbre enlos quales desque alguno entra en religiō los parientes del ocupā los bienes non muebles saluo de aquellos que el dio al monesterio segūd la costunbre dela religiō. Eso mismo es fecho en alguno otro lugar cerca ď los bienes movibles. et segūd ray. la dicha costunbre vale si es aprovada o ganada por .xl. años. ca por menor tpo nō corre la pscripcion cōtra la yglia. H. Tal costūbre en ninguna manera parece valer como derogue ala entrada dela religiō despojando al que entra de sus bienes. et asi es no razonable et no firme. extra de psue. c. fi. saluo por ventura quādo los ppinquos fuesen honestos et menesterosos et el monesterio no lo oviese menester. ¶ B.

¶.15. Si por la entrada dela religion gana alguno perdō de todos sus pecados. R. s̄m tho. sa.se.q.ulti. razonable mēte puede ser dicho q̄ si. asi como por el tomamiēto dela cruz. ca si por algunas limosnas fechas el ōbre puede luego satisfazer de sus pecados. segund aq̄lla palabra daniel .xv. los tus pecados redimelos por limosnas. pues mucho mas enla satisfaciō por todos los pecados abasta q̄ alguno del todo se de alos diuinales oficios por la entrada dela religion. la qual sobrepuja a toto linaje de satisfacion et de publica pēna. ut habetur .xxxiij.q. .i. admonere. asi como el holocausto sobrepuja al sacrificio. asi como dize gregorio. onde en la vida dlos padres se dize et se lee. que esa misma gracia ganā los que entrā en religion que los q̄ se baptizan. mas enpo si por la ētrada no fuesē absueltos de todo el reatu dela pena. po aun la entrada dela religiō es mas puechosa que la peregrinaciō dela tierra sāta. et es pmovimiento pa mas bien et pondera mas que la absolucion dela pena. H. Esto mas larga mēte tañe en cadriga li.i.ti.xlix.§.xxiiij. ¶ B.

¶.16. Que sera ď aquel que entro enla religiō con engaño. R. s̄m ray. nō puede allegar engaño ca la condicion del es fecha mejor. extra. el. q me. causa. cum dilectus. et de cōuer. cōiu. ex parte. et c. veniens. H. Con hosti. et añade que aun lo mismo es si alguno de falsa causa ētro. como si pēso su esposa leprosa et no lo era. extra. de cōuer. cōiuga. ex parte. ij. et es notado in su. li.iij.ti.xxviij.q.x. ¶ B.

¶.17. Que sera si alguno entra en religion so alguna condicion. R. segũd guill. si sea puesta la condicion contra la sustãcia dela religiõ esi como que le conuẽga tener ꝓprio. A. O aun usu fructo segũd el mismo guill. ⁊ in sũ. li. .i. ti. viij. q. xviij. B. no vale tal monjeria pero bien puede tener de cõsentimiẽto de su ꝑlado a su uso. mas si es puesta la cõdicion contra alguna aspereza dela regla. asi como q̃ pueda comer carne. entonce si sabe q̃ esto es ꝯtenido ẽla regla o ẽla cõstituciõ q̃ faze ꝓfesion es obligado delo guardar. otra mente es si lo non sabe que se contiene enla ꝓfesiõ dla regla. A Sobre estos postrimeros del. v. si uero. ⁊ abaxo niguna cosa parece guill. auer dicho. Mas como se muestra in dicta. q. xviij. Inno. dize. q̃ si al entrante se dixese. tu deues faser ꝓfesiõ dela regla d̃ sant agustin. ⁊ biẽ puedes comer carnes. ⁊ en aquella igłia fuesen cõstitucioẽs que no se comiesen carnes. bien podria comer carnes como ni esto la regla lo tẽga ni la uniuersal costitucion. ni a el podria ser algo ĩputado saluo si fuese escãdalo. E entonce podria a otro lugar ser mudado. Mas hosti. dize que eneste caso conuerna al ante dicho comer carnes saluo por uẽtura a el fuese cierto dela costunbre o constitucion de aquel monesterio. o esto fuese notorio a todos. Item segũd Inno en otra manera es si se dixese a el. faz profesiõ ala regla de sant benito. Ca como segũd ella todos general mente d euan abstiner delas carnes. a su locura es de inputar si cree al que desia a el que le conuenia comer carne. Con. ho. Añade despues Inno. Otros dizẽ q̃ pues se somete a obediencia de algũo no obstãtes tales prometimiẽtos es obligado guardar la regla ⁊ sus costituciones. xij. q. i. non dicatis. E esto paresce mas uerdaro. como qual quier se deua conformar alas buenas costunbres d̃ aquellos cõ quiẽ ꝯuersa. xxv. d. ¶ al. aũt. d. quociẽscũqꝫ.

¶.18. Que sera si alguno ueyẽdo alguno monesterio ado los monjes biuen deleytosa mẽte ⁊ piensa en su coraçon que el bien podra sufrir aquella orden ⁊ asi entra. R. ꝺm. ray. ⁊ digo sin niguna distincion que si fiziere la profesion que nõ puede tornar al siglo. mas si era sabio ⁊ sabia aquellas cosa que erã deguardar entiendese ser obligado nõ a aquello que se fasia mas aquello que deuia ser fecho. Item si era symple ⁊ le fue declarada la regla ⁊ las condiciones dela orden ⁊ fizo professiõ obligado es mas sy non le fue declarada la regla o la asperidad della entõce syse entẽdia obligar sola mente a aquella uida ⁊ non a mas aspera ⁊ esto esprimio nõ sera apremiado que quede alli mas pasara a otra ordẽ q̃ pueda sostener. mas si no lo esprimio. deue de quedar ⁊ no puede allegar engaño asi como es dicho ariba enel ¶ ante del postrimero. ¶ A. Con. alas cosas ante dichas, Hosti. E añade q̃l tal es de costreñir o que faga la professyõ del principio instituyda enel mismo lugar ⁊ guarde la religion o salga el lugar ⁊ del todo la dexe enlo qual ni el mal uso contrario ni el numero delos años defiende. extra. de elec. cũ causã que ĩter presbiterũ. E si todos fallezcã otros sean traydos de otra religion. extra. ne cle. uel mo. relatũ. E si aq̃llos semojante miẽte fallezcã entõce el lugar mudada la ĩstituciõ por autoridad del ordidinario; puede por cligos seglares ser retenida. E asi puede ser entẽdido. extra. de religi. do. inter quatuor. Item ray. añade. Doi ĩdisticta mente quel tal deue quedar por quel engaño delos otros o la sĩplicidad del que faze uoto no excusã en tales cosas. E dize la glo. del q̃ esto es bien prouado xx. q. iij. cõstituit. ut insũ. eo. ti. q. clxx. Mas cierta mente no parece quel uoto se extienda allende la ĩtencion del que pura ⁊ sinple mẽte. faze uoto. ut in. c. exijt. de. v. sig. li. vj. B.

r Religio. iij. quãto al uoto de entrar. sy puedẽ los moços obligarse al uoto de la religion. R. ꝺm. tho. 2a. 2e. q. ul. El uoto sinple consyste enel solo ꝓmetimiento con deliberaciõ dela uoluntad iterior ⁊ este uoto tiene eficacia de derecho diuinal. la qual enpero puede ser q̃tada en dos maneras. La primera manera por defecto dela deliberacion asy como paresce enlos furiosos los uotos delos quales nõ son obligatorios. ut extra. de. rła. c. sicut tenor. E esa misma razon es delos moços que nõ han cũplido uso de razon por el qual sean capaces de engaño lo qual tienẽ los moços alos. xiiij. años. ⁊ las moças alos doze años. los quales sõ llamados años de puberdad ⁊ en algunos es anticipado ⁊ en otros es ďtardado segũd la diuersidad dela natura. La segũda manera es inpedida la eficacia del uoto sĩple. asi como si algũo prometa aq̃llo q̃ no es de su propio poderio. asi como el sieruo si ꝓmete

ta entrar en religion aun q̃ tenga uso d̃ razõ
o si se ordena no lo sabiẽdo su señor.ut.d.liiij.
si seruus.⁊ por q̃ el moço o la moça fasta los a
ños dela puberdad son natural mente eñl po
derio del padre quãto ala disposicion de su ui
da.podra el padre reuocar el uoto dellos o ace
ptar lo ⁊ auer lo por firme asi como espressa
mente es dicho dela muger numeri.xxx.pues
asi como el moço ante del tiẽpo d'la puberdad
si faga uoto nõ es obligado.pero si ante d'l tpo
dela puberdad.tiene uso de razon es obligado
quãto en si es por su uoto.mas puede ser reuo
cado por actoridad del padre.ca la ordenaciõ
dela ley por la qual vn õbre es sometido a otro
acata aquello que nõ acõtece quãto alos mas.
mas si pasa los años dela puberdad nõ podra
ser reuocado su uoto por actoridad de su pa
dre ⁊ madre.¶ si por auentura nõ tenia uso
de razon nõ sera obligado quãto a dios.H.
Lo mismo in sũ.li.iij.ti.xxviij.q.xj.¶ añade
segũd ray.⁊ in sũ.li.i.ti.viij.q.xxx.que si el in
puber o no d̃ edad de.xiiij.años enpero capaz
de engaño faze otro uoto que de cõtinẽcia.pa
rece que sea obligado saluo si el padre luego co
mo lo oyere lo reuoque.xxxij.q.ij.mulier.¶ lo
mismo es de juramẽto segũd la glo.del ⁊ tho.
¶ lo mismo dize la glo.del uoto dela continẽ
cia ⁊ del uoto cerca dela entrada dela religiõ
por que no puede ser reuocado saluo si luego
se reuoque.cõuiene saber.enese dia.ar.d̃ Nume
ri.xxx.donde se dize.Et in alterũ diem distu
lerit sẽtẽciã.Itẽ dize la glo.si el inpuber capaz
de ẽgañ o uotare guardar continẽcia ⁊ ẽtrar
en religion como ueniere a edad o como fue
re muerto el padre puede lo el padre irritar
luego contradiziẽdo segũd comũ opiniõ.aun
q̃ hugo aya dicho q̃ no puede.mas el dicho d̃ hu
go asaz puede s̃ ucrificado saluo si el uoto del
inpuber de justa causa fuere dispensado.On
de como ay se manifiesta.Inno.dize.creemos
q̃ aun el impuber si sea capaz del engaño ⁊ fe
ziere uoto de abstinẽcia o de peregrinacion o o
tro.q̃ lo deua cõplir despues q̃ sallo d̃l poderio
del padre.por q̃ se pudo obligar a dios como ⁊
al diablo.extra de delic.pue.c.i enp̃o cõ los ta
les es ligera mẽte de dispẽsar ⁊ cõmutar por q̃
aun q̃ ẽ algũa cosa sea capaces enpo no conos
cẽ muchas cosas como no seã expertos.Con.
d̃ Hosti.Itẽ como ay se muestra ray.dize que
si el inpuber ẽtra ẽ religion puede ser sacado
del padre o tutor dentro del año ⁊ dia.del tiẽ
po que lo sabe segũd la glo.del lo mismo.goff.
⁊ hosti.xx.q.ij.siquis.c.i.et.ij.et.ar.xvij.q.ij.si
quis incognitus.⁊ extra.de cõces.preb.ñ quia
diuersitatẽ.mas si sea puesto en religion de
otro conuiene saber del padre o tutor si el no
cõsiente puede salir quãdo quisiere fasta la e
dad legitima.xx.q.i.puelle.et.q.iij.p̃sẽs.Mas
si consiente aun que aquel consẽtimiẽto que
es fecho ante los años dela puberdad.no tẽga
en pero no puede salir primero que ãte uẽga
a edad legitima.xx.q.i.illud.a semejãça de ma
trimonio carnal.extra de despõ.impu.de illis
.i.Mas quan ayna ueniere a edad p̃fecta pue
de salir.xx.q.iij.presens.extra d̃ regu.cũ simꝰ.
Item como se muestra ay inno.dize q̃ si el im
puber de cõsẽtimiẽto delos padres o tutores
callado o expresso entrare en religiõ.ad otra
uez no puedẽ reuocar.extra d̃ regu.significa
tũ.⁊ que si el inpuber tenga un solo padre.aq̃l
solo lo puede ofrescer.⁊ si tenga tutores otros
q̃ los padres.enpo los padres aun q̃ no quierã
los tutores le puedẽ ofrecer.aun lo mismo cre
en algunos ⁊ si sea abuelo que tenga fijo o nie
to en poderio.q̃ el padre cõtra uolũtad d̃l abue
lo lo podra ofrecer ⁊ no al cõtrario.por que ẽ
estas cosas sp̃uales el derecho de natura es pre
ferido al positiuo o ciuil.ut in dcã.q.xxx.B.
Itẽ d'l uoto solẽne d'la p̃fesiõ fallaras eñl.c.se.
¶.2.Si conuiene algunos obligarse por uoto
para entrar en religion.Rx.sm.tho.sa.se.q.
ulti.vna misma obra por uoto fecha es mas d̃
alabar que si se faze sin uoto.como es dicho ba
xo uotum.v.i.§.xj.que comiẽça.si es mejor.⁊
por ende ser obligado alguno por uoto ala en
trada dela religiõ es de alabar segũd si se.H.
Lo mismo in sũ.li.iij.ti.xxviij.q.vj.enpero sal
uo si esto sea fecho con madureza puede ser
causa de peligro onde los flayres mendican
tes del todo se deuẽ quitar dela inducio o en
duzimiento de tales uotos ⁊ semejantes por
los quales sea renũciado al siglo dentro del a
ño dela probacion.ut in.c.non solũ.⁊.c.se.de
re.li.vj.B.¶.3.Si el que prometio de ẽtrar
en religion sea obligado de entrar.Rx.ss tho.
do ariba.el uoto es prometimiẽto fecho a dios
de aquellas cosas que a el p̃tenescen.como dize
gregorio enla ep̃la a bonifacio.Si entre los
onbres es costũbre que se guarden los cõtrac
tos de buena fe ⁊ no se quiten quanto mas el

prometimiēto que el onbre faze a dios.el qual sin uengāça no puede ſ ſuelto.⁊ por ende para cunplir lo que el onbre prometio obligado es de necesidad.onde dize la glosa sobre aq̄llo del psalmo.Uouete ⁊ redite.que quiere dezir prometed ⁊ pagad.dize prometer acōsejado es ala uoluntad.mas despues que es fecho el ꝓmetimiēto necessaria mente es demandada la paga.pues obligado es algūo por necessidad de cunplir el uoto.tāto q̄ sea algūa cosa manifiesta que ptenesca a dios ⁊ manifiesto es que la entrada dela religion mayor mente pertenesce a dios.ca por ello el onbre es dado del todo alos oficios ⁊ seruicios diuinales.onde paresce que es obligado de entrar.asi que se ētiē de absoluta mente obligarse.tenido es quāto mas ayna pudiere nō seyendo ēbargado por legitimo enbargo ⁊ si prometio acierto tpō o so cierta condiciō es tenido ueniēdo el tpō ⁊ la condicion estando. A. Idē i sū.eo.ti.q.vij.

¶.4.Que sera si aquellos no lo quierē rescibir. R. ſm.tho.ſa.ſe.q.lxxxviij.si su entēcion fue de se obligar ala entrada dela religiō principal mente ⁊ por cōseguiente escogio esta religion o este lugar asi como a el mas cōuenible.tenido es de entrar en otra religion si alli nō es rescibido.mas si se entendio principal mente a esta religiō o a este lugar por especial conplazimiēto desta religiō o lugar nō es obligado de entrar en otra religion si alli nonlo rescibē.esta misma snia pone tho.eneste libro allegado.q.ulti. A. Mas si cae en inpossibilidad de conplir el uoto de ꝓpia culpa.es obligado fazer lo q̄ puede.⁊ aun fazer penitēcia d̄ la culpa pasada.mas si duda que ꝑtencion tuuo.deue escoger la carera mas segura segund el mismo tho.⁊ Pe.ut in sū.li.i.ti.viij.q.v. E alas cosas ante dichas faze lo que es puesto.supra.religio.ij.ſ.ij.enla adicion. ¶ B.

¶.5.Si aquel que ꝓmetio de entrar en vna determinada religion pueda tomar otra licita mente. R. ſm.tho.ſa.ſe.q.ulti.por que enla cosa mayor se entiende la menor por ende aquel que es obligado por uoto o por jura.de entrar enla menor religion.bien puede ser reduzido a esto que passe a otra mayor saluo si ouiere algūd especial enbargo que lo enbargue.asi como enfermedad o esperança que aprouechara mas enla menor religion.mas aquel que es obligado enla entrada dela mayor religiō no puede ser aduzido a otra menor.saluo por alguna razon manifiesta ⁊ con dispensaciō del supior.pero si entra ⁊ faze profesion.ueylo abaxo religio.v.ſ.iij.

¶.6.Si aquel q̄ prometio de entrar en religion sea obligado quedar alli para sienpre. R. ſm.tho.do ariba.si el que fizo el uoto se entēdio obligar nō sola mēte ala entrada dla religion mas a quedar alli perpetua mente.obligado es de quedar alli para siēpre.mas si se entiēde obligar ala entrada por razon de prouar con libertad de quedar o no quedar.manifiesto es q̄ no es obligado de quedar si en faziēdo el uoto no penso cosa alguna desto paresce ser obligado ala entrada segund la forma del derecho comū q̄ es dado de pruena alos que entrā q̄ es un año.onde no es obligado de quedar alli pa sienpre. pero si cō tal entencion entrase pa que luego se saliese nō parece ſ satisfecho el uoto ca ē ꝓmetiēdo nō ē tendia esto ⁊ por ende es tenido si al que non que prueue alli si le conuiene alli quedar. A. Lo mismo in sū.li.iij.ti.xxviij.q.ix.donde se añade segūd ꝑno.que como alguno en faziē do uoto nō distingue aqual regla faga uoto. entiendese fazer uoto a aquella regla de aq̄l ē cuyas manos faze la ꝓmisiō.ar.c.ꝙ dī timorē extra.d̄ esta.mo.dōde aū esto nota Inno. B.

Religio.iiij.quāto al fazer dela profesion.si el que es menor de edad puede fazer ꝓfesion. R. ſm.tho.ſa.ſe.q.ulti.la ꝓfesion es uoto solēne el qual faze ser al monje religioso.el qual es sometido ala ordenacion dela igl̄ia por la solēnidad que tiene annexa.⁊ por que la igl̄ia a cata aquello que es quāto enlo mas.la profesion fecha ante del tiē po dela puberdad quāto quier que algūo tēga uso de razon conplido o sea capaz de engaño no tiene su efecto para que faga al que faze la profesion ser ya religioso. A. Lo mismo in sū.li.iij.ti.xxviij.q.xi. B.

¶.2.Qual ꝓfesion es espresa ⁊ qual es callada oꝑsumida. R. la ꝓfesion espresa es la que se faze en mano del perlado o del abad rescibiēdola enla mano de aq̄l q̄ el plado enbia.extra de r̄la.⁊ trās.ad apsicam.mas la callada es fecha por el tomamiento del habito delos ꝓfesos. Item si manifiesta mente demuestra que quiere mudar la uida. Item si trae aun el habito delos nouicios por un año.do no es delos otros habitos departido en color o ē tajo.uee lo ariba nouici9.ſ.iiij

A. E desto es dicho mas clara mente supra. religio.ij.§.ij.cũ adicionibus. B. Mas si fa ze la pfession dẽtro del año. uease ay.§.v.
¶ 3. Si el que fizo professiõ callada sea obli gado a todas las obseruancias reglares. R. se gũd tho. enel.iiij.di.xxxviij. En todo caso es obligado alos tres principales uotos dela reli gion. mas alas otras guardas el traspasamiẽ to delas quales por disimulacion dlos plados es induzido pues no lo corrigen paresce que lo pdonã ꝛ no paresce ser obligado a ellas. ma yor mente si es sinple ꝛ no sabe suficiẽte mẽ te departir tales cosas. ꝯcor.al. A Estas cosas parecen verdaderas quãto a aquellas cosas ql perlado puede dispensar. en otra manera pa reçe ser obligado a todas las obseruancias re glares. ut supra. religio.ij.§.fi.cũ addiciõib9.

Religio.v. quãto al pasamiẽto de una a otra. si conuien traspasar de una religion a otra. R. s̃m. tho.2a.2e.q. ulti. pasar d una religiõ a otra saluo por grãd pucho o nescesidad nõ es de alabar lo uno por que por esto son escandalisados aquellos que quedã. Lo otro por que mas ligera mente puede alguno apuechar enla religion que ha acostũbrado q̃ enla que no ha costũbrado seyẽ do yguales. onde enlas collaciones delos pa dres el abad nestorio dize. a cada uno es proue choso que segũd el ppos ito que escogio se aque xe cõ grãd estudio ꝛ diligẽcia a uenir ala pfec tion dela obra començada ꝛ nõ se parta dela pfesion que una uez escogio ꝛ despues asignã do la razon dize. que no puede ser que un mis mo onbre ayuntada mẽte resplãdezca en to das las uirtudes. las quales si quisiere todas a uer cõuiene q̃ caya ẽ aq̃llo q̃ en quãto lo sigue todo q̃ no aya ningũa entera mẽte. ca diuer sas religiones sõ alabadas segũd la diuersidad delas obras d uirtudes. pero puede algũo con loor pasar de una religion a otra por tres ra zones. Lo primero por zelo de mas perfecta rẽ ligion enla qual no se mira la excelẽcia segũd la sola estrechura dela uida. mas principal mẽ te segũd aq̃llo a q̃ la religiõ es ordenada ꝛ por consiguiẽte segũd la discreciõ delas guardas al fin proporcionadas. uease suso religio.i.§. iiij. E eneste caso por humildad deue deman dar licencia la qual no le deue ser denegada. sola mente q̃ sea cierto q̃ aq̃lla religion es mas estrecha ꝛ si enesta prouada mẽte sea dubda de ue ser enello requirido el juyzio del mayor. ex tra de rta. ꝛ trãsla.li. E aun si no demãdada li cẽcia pasiare no puede ẽ demãdado segũd guil. A. Esto es uerdadero si paso en caso licito a un que no guardado el modo. En otra mane ra es si en caso non licito. por que entonce po dria ser repetido. ar.c.fi. extra. de regu. B. Mayor mente si aya fecho pfesiõ enla segun da. Es lo.ij. por afloxamiento dela religiõ de la deuida pfesion asi como si en algũa religiõ escomiença mas estrecha mente ꝛ despues re missa mente niñẽ loada mente puede pasar alguno a otra religiõ mas floxa si mejor segu arda mas eneste caso ha se de requerir el juy zio del superior. Es lo.iij. por enfermedad o flaqueza por la qual alas uezes acaesce que no puede los ordenamientos dela ordẽ guardar ꝛ podria guardar los estatutos de otra orden mas ligera o floxa ꝛ eneste caso es nescesaria la dispẽsaciõ. A lo mismo i.sũ.co.ti.q.xv. B
¶ 2. Si puede el religioso pasar sienpre a mas estrecha religion. R. s̃m Jnno. aun q̃ sea cier to de aq̃lla religion ser mas estrecha. pero no podra pasar si por su passada la primera reli gion rescibiese grãd daño o disfamia. ar. extra de rta. ꝛ transla.li.xij.q.iij. si qs uero. ca el no de ue ser causa de escãdalo. extra de renũ. nisi cũ pridẽ. mas deue cõsiderar el pro del comũ por q̃ no sea fecho daño a esta congregaciõ ꝛ deuelo anteponer al suyo priuado q̃ es pasar a mas e strecha religion. A. Lo mismo i decã.q.xv. B
E otro si el abad que sin ningũd medio es so metido al papa no puede passar sin licencia del papa a otra religiõ. extra de cõsue cũ uene rabilis. A. Con. Albri. ¶ 3. Si el que es ya pro fesso enla orden mas larga sea obligado al uo to que fizo enla de antes de aquella. R. non puede quedar enla mas larga ca por el segun do uoto es derogado el primero que fue sinple po por el uoto pmero no cõplido deue le ser pue sta pñia. extra de rta. ꝛ. trãs.c. q̃ p9. uotũ. li.vj.
¶ 4. Pone que algũd reglar gano licencia de pasar a religion mas estrecha ꝛ despues a repientese. si le deuẽ rescebir los primeros. R. s̃m. guill. si nõ fallo religion mas estrecha ado sea rescibido o si nõ podia sostener la as pereza della. ꝛ tornãdo quiere quedar ante q̃ fisiese la profesion nõ puede ser lançada por razõ dela primera licencia o renũciamiento como fuese fecha por razon que pasase a mas

estrecha religion la qual nõ se sygue. mas otra mente seria si aya fecho pfessyon enla segũda .A. Con albi. B. C. 5. Que sera sy el abad o conuẽto dio licẽcia a alguno symple mẽte τ este renũcio simple mẽte no por razõ. mas por odio. R. sm guill. no uale la licẽcia ca esto es dar licẽcia pa uagar. Enpero segũd augustin puede ser alançado el que no quiere sofrir la pena dela culpa cometida. A. Con. Albi. B. C. 6. Si le siguẽ los bienes q̃ el monje dio al pmero monesterio qñdo pasa a otro monestio R. sm. hosti. si sale ante dela proffessyõ nõ es dubda que puede salir con sus cosas. extra de rła. τ trãs. statuim⁹. E entiẽde esto saluo si le diese las dichas cosas suelta mẽte τ con uoluntad delo no reuocar. mas si despues dela profesion τ sin licencia pasa a otro monesterio las sus cosas quedã al primero monesterio τ el q̃ lo rescibio enel segundo monesterio cuentelo asi se. mas si con licencia o cõtra su uoluntad por alguna razon ua al segũdo monesterio entonce el usu fruto delas cosas que dio es deuido al segundo monesterio en quãto el biuiere por que no sea al monesterio cargoso. τ asi entiẽde. xvj. q. xj. cognouimus. A. Mayor mẽte .c. del. psis. B. Et. xvij. q. i. si qs rapuerit. A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. xxv. s3 Hosti. el qual aũ añade. Mas sy sea seglar el q̃ dexo la cõpañia spũal o religiõ o la yglia. indistinta mẽte sus bienes recobra. como abierta mente se dize. extra de cle. coniuga. p ate. in fi. τ dize. O di para saluar las opiniones delos mayores que los bienes lo syguẽ callada mente. Mas sy expssa mente se dio asi τ lo suyo τ es pobre que no tiene donde biua. etõce ð benignidad canonica syn contradicion de alguno los bienes recobra. ar. lxxxvj. dis. nõ satis. xvij. q. iiij. quecũqs. Si en otra manera puede ser sustẽtado no los recobra. como nin se los ouiese dado sin sy. xvij. q. iiij. sunt qui opes. E esto saluo si gr̃a le sea fecha o si alguna condicion fuese puesta. extra de cõdi. appo. utrũ. E sopone se enla dicha. q. xxvj. Puedẽ estas cosas ser entẽdidas quãdo algũo entra la iglia seglar como quier. ca si como canonigo no lo seguiriã los bieñs callada mẽte. τ asi tiene la costũbre. B. C. 7. Los religiosos mendigãtes aun que pasẽ con licencia del papa no tienẽ boz nin lugar en cabildo aun q̃ delos otros les sea otorgado: ni pueden auer primazgo ni alguna administracion o quales quier oficios aun que seã de año a año. ni pueden ser como uicarios o ministros ni lugares dellos teniẽtes. pero pueden exercitar el regimiẽto delas animas. A. Ni para si ni para otros τ qual quier cosa q̃ en cõtrario fuere attẽptado es ningũo por ese mismo derecho no obstante qualquier priuilegio. ut in tex. q̃ sequitur. B. de regu. τ trãsc. ut pfessores in cle. asi como es dicho suso electi o primo. f. xxvij. C

Reliquie τ corpora sanctorum. Las reliquias antiguas no deuẽ ser demostradas de fuera dela caxa. ni ser expuestas auẽder. mas las falladas de nueuo nõ las deue alguno honrar saluo seyẽdo aprouadas por actoridad del papa τ los plados non cõsientã que aquellos que uienen asus iglias por razon de honrrar seã engañados por fallos demostramientos asi como alas uezes suele ser fecho por lleuar dineros. habẽtur hec. extra. e. cũ. ex. eo τ de cõ. di. iij. placuit. E nota q̃ segũd. xay. A. Mayor mente segũd la glo. supra. ut in loco de quo statis. B. τ gof. conprar o uẽder las reliqas es simonia. A. Lo mismo q̃ aqui es notado in sũ. li. i. ti. xiiij. q. xxij. B. C. 2. Si pueden ser furtadas las reliquias de los sanctos por que mas honrrada mẽte sean puestas. R. sm guill. no. ca sacrilegio es quando quier que se toma lo sagrado delo sagrado o lo sagrado del lugar no sagrado. A. Conuiene saber aun no sagrado. ut in. c. de quo stat. B. xxvij. q. iiij. qs qs. A. con. El. ut in sũ. eo ti. q. xxiij. B. C. 3. Por actoridad de quien las reliquias o los cuerpos delos sanctos puedẽ ser tirados de vn lugar a otro. R. nõ sõ de tirar sin consejo del principe. s. del papa. o licencia dlos obpos o dla sãta sinodo. de. 2. di. i. corpa. A. En otra manera comiença. de loco B. E esto como se notã ay estas cosas es uerdad quãdo el cuerpo es traydo para sepultura ppetua. C. de religi. l. ulti. saluo si paresca nescesidad entõce abasta la actoridad del adelantado dela prouincia. C. de religi. l. i. mas si non es traydo para sepultura perpetua entonce bien puede ser traspasado syn auctoridad de alguno. codice. de religi. si nec dũ. τ deues de saber que las leyes ante allegadas de todos los cuerpos paresce q̃ fablan. A. τ asy es la uerdad por que fablã las dichas leyes de todos los cuerpos general mente. τ lo mismo q̃ eneste

§.es notado in sũ.co.ti.q.xxiiij.aun de aq̃stas reliquias es tañido ariba canonizacio. B.

C.4. Si cõuiene traer las reliquias al cuello. R. sm tho.ŝa.ŝe.q.xcvj.esa misma razõ es q̃ dlas palabras scriptas.ca si las traẽ por fiusa de dios ⁊ delos sãctos cuyas sõ no es mal.mas si cerca desto fuese atendido otra alguna cosa uana asi como si fuese naso triangular ⁊ otras tales cosas lo qual no ptenesce ala honrra de dios ⁊ delos sãctos entonce seria supsticioso ⁊ illicito ⁊ delas palabras escriptas.uee lo abaxo sortilegium.ij.§.iij. ¶

Renũciacio .i.comũ mente que cosa es. R. renũciacion es refusamiento de uolũtad del ꝓprio derecho ca no puede renũciar el derecho ageno. Item sy la renunciacion no fuese ꝺ uoluntad mas cõstreñida.non podria enpescer al queriente ꝺ mander.extra.c.si hec. H. Aste fue dicho ꝺ hosti.como se muestra in sũ.li.iiij.ti.xxvj.q.xxiij.

C.z.i.Por quales razones es de pedir o de rescebir las renũciaciões delos obp̃ados. R. dos sõ las razões puadas o aparesciẽtes mas no sõ sufficientes.es la primera por el fructo de mejor uida.conuiene saber de religion. La.ij. por razon de humildad estas dos razones nõ fueron aceptas o rescebidas.extra de renũ.nisi cũ pridẽ.in ꝑn. Son otras causas sufficientes seys asi como ay es dicho. La primera es cõnsciencia de pecado conuiene saber tal por el qual es enbargada la esecuciõ del oficio del aũ despues dela p̃nia fecha. La.ij.es flaqza del cuerpo por enfermedad o por uejez.por la qual es fecho no poderoso para el oficio pastoral. Lo.iij.es mengua de sciẽcia ⁊ maguer q̃ deue ser deseada la sciẽcia excelente enel pastor pero es de sofrir la conpetente. Es la.iiij.malicia del pueblo.pero no deue por qual quier culpa desmanparar el pueblo por q̃ no sea cõpado al mercenario q̃ uee uenir el lobo ⁊ fuye ⁊ dexa las ouejas.pero si las dexare de licẽcia del mayor.mas despues no deue fuyr tan temerosa mẽte quãto prouechosa mẽte ꝺclinar por que las ouejas sõ tornadas en lobos ⁊ los que deuierã humildosa mente obedescer ya si ninguna renocacion cõtradisẽ. Es la.v.escãdalo graue como en otra manera no pueda ꝺ amatado licito es al obp̃o faser renũciacion por q̃ no paresca que quiere la honrra tenporal mas q̃ la ꝑdurable.⁊ esto uee ariba.scãdalũ Es la.vj.irregularidad dela p̃sona. asi como si es bigamo.po nõ por qual q̃er irreglaridad le deue ser dada la licencia asi como si non es de legitimo matrimonio si es occulto ⁊ el loable mente cumpla su oficio. H. Con tãto que non sea nacido de adulterio o de fornicio publico. Ca los tales del todo son quitados.ut in dicto capitulo.Nisi.⁊ ibi glosa. B. Mas si por otras razones demãde al obp̃o licencia de renũciar nõ le deue ser otorgada.ut in dicto.c.nisi cũ p̃dez. H. las cosas ante dichas son notadas in sũ.co.ti.q.xxxiiij. ¶ B.

C.3. Qual es el efecto dela renũciacion. R. el efecto dela renũciacion es que el que renũcio aquello que dexo nõ puede mas tornar a ello saluo si le sea otorgado por nueuo derecho o por antiguo testamento.extra.e.cum inter ⁊.c.ex transmissa.⁊.c.i p̃ñcia ⁊ c.sane. E el q̃ vna uez renũcio el obp̃ado por la consciencia del pecado.de alli adelante nõ puede ser elegido o postulado mas otra mente seria si fuese por malicia del pueblo.extra.eo.translacionẽ preterea.⁊ al renũciãte deue ꝺ fecha conuenible prouision por que no sufra mẽgua en las cosas temporales en denuesto dl oficio.extra eo.ad suplicationẽ.enla qual prouision es de auer razon dela dignidad ⁊ sciencia.extra de p̃eben.de multa ad fi. E eso mismo la quantidad delas rentas del beneficio que el renũcia extra de uita ⁊ ho.cli.qm̃.⁊ de p̃ben.nisi ei.s.t. .xij.q.ij.bone rey.extra ꝺ dona.aplice.§.plt. ⁊ ultio. H. Lo mismo i sũ.co.ti.q.xxxv.segũd Hosti. ¶

Renũciacio.ij. En que manera deue ser fecha la renũciaciõ del oficio o del beneficio eccl̃iastico.deue ser de uoluntad.ca contra uolũtad nõ deue ser ninguno constriñido a renũciar .vij.q.i.õmnis. extra.quod metus.causa.ad audiam.ptez deue ser fecha pura ⁊ suelta mente.extra.de o.i.de le.ex parte.ca si algũo renũcia a algũo oficio o cosa sp̃ual por algũo don o p̃metimiento.symonia seria. H. Ca syenpre simonia se comete saluo si la renũciacion pura mente sea fecha segũd hosti.⁊ in sũ.li.iij.ti.xxvj.q.xxij.dõde estas cosas sõ notadas segũd el mismo. B. Mas si no precedo algũo don o prometimiẽto mas sola la entẽcion seria symonia de uolũtad la qual se quitaria por p̃ñia.extra de symo.mandato.uee lo abaxo.symonia.ij.§.iiij.

A. Ay poco desto paresce ser dicho. B. Ytes
deue ser fecha cõuenible mẽte ẽ escriptos.vij.
.q.i.§.eccl'ie.⁊.c.qualẽ. A. los derechos allega
dos fablan en renũciacion de obpado que de
ue ser fecha in scriptis.por uentura en otras
cosas escriptura nõ es necesaria. E esto pare
sce ser dho enla dicha.q.xxxij. B. E deue ser
fecha en mano de aquel q̃ ha poderio de fazer
la institució o cõfirmacion extra.c.admonet
pero fallesce enel obpo que nõ puede renũci
ar saluo eñ mano del papa.extra.c.nisi cum
pridem.infi.⁊ eso mismo nin el obispo elegi
do despues que fuere confirmado .extra.de
transla.inter corporalia.nin el intruso enel
obispado.uee lo abaxo.§.ante del postriº. A.
Semejãte mente ⁊ el abbad no puede renũ
ciar lo que sin algũd inpedimẽto pertenece a
la iglia romana sin licencia especial dela se
de apostolica segund.ray. El qual aun aña
de que si en otra manera sea fecha la renũcia
cion tyene en prejuyzio del renũciante.mas
no en prejuyzio dela yglia o del perlado.en
mano del qual deuio renũciar.Item dize que
puede alguno el symple beneficio renunciar
como quiere.⁊ la glo.del dize que esto puede al
menos d̃ costũbre. Mas el pmer dicho es mas
reglar conuiene a saber q̃ se faga en mano de
aq̃l del qual es de instituyr.ut in sũ.eo.ti.q.xxx
iij.donde aun se añade segũd Hosti.q̃ como
se renuncia algũd derecho la renunciació es
de fazer al aduersario o al sierno publico o a
otro rescibiẽte en nõbre del aduersario. B.
C.z. Como es de fazer la renũciacion al dere
cho por escripto R. tal renũciació se deue de
fazer de cierta sciencia.⁊ la razon es por que
el renũciãte si no sabe el derecho es menester
de gelo notificar.ar.i aucté.quo.oz.eps.§.igi
tur ordinãdus.coll.i.ni puede algũo renũciar
lo que non sabe.ff.de inofi.te.l.si mater. A.
Lo mismo in dcã.q.xxxij.fm hosti. .B.
C.3. Como renũcia algũo su derecho espressa
o callada mente. R. espressa mẽte quãdo dize
quieto llama derecho tales o semejãtes cosas.
extra de deci.ex multiplici. A. Esto es verdad
quãdo algũo renũcia lo q̃ a el es deuido.ut pz.
in tex.allegato. B. callada mente quãdo faze
cõposició. A. conuiene saber sobre el derecho
que a el cõuenia.ca componiendo parece a su
derecho renunciar segund la forma dela con
posicion.ut in capitulo de quo statim. B.

extra de elec.cum inter. Ytẽ callada mente re
nuncia quãdo faze el contrario asy como dã
do honrra a aquel a quiẽ contradixo ẽla eleci
on.extra de his.q̃ fi.a ma.p.ca.ex ore.⁊ eso mis
mo rescibiendo alguna cosa del testamento q̃
inpugnaua.ff.d̃ inof.tes.l.si pponat.extra.de
sentẽ.⁊ re.judi.c.ad consultacionem.o si fue
abogado o procurador del que pedia el legato.
ff.de in of.tes.l.fi. A. Lo mismo i dicta.q.xxx
iij.fm.hosti. B. C.4. Si el clẽrigo que inpetro
el beneficio si se somete ala misericordia delos
canonigos si se entiende auer renũciado. R.
nõ.extra.c.ueniens.⁊ aũ si les diere sus letras
⁊ ellos fueren sin misericordia deue el tal ser
restituido por el oficio del juez.extra.eo.sane
⁊ por ende alos engañados ⁊ no alos engaña
dores acorrẽ los derechos.extra de reg.juri.
cũ uniuersorũ.mas si renũcia alas letras por
cierta pension es priuado dela pension ⁊ de
las letras.extra d̃ rescrip.ad audiẽciã. A. cõ.
Al.⁊ faze lo que es notado in sũ.eo.ti.q.xxxiiij
C.5. Pone que el obpo no entro biẽ mas por
symonia o por otra tal razon como renũcia
ra aq̃rando lo la muerte. R. fm hosti.renũci
ara de uolũtad.⁊ en mano del obpo si puede
⁊ sino en mano del sinple sacerdote.so esta cõ
dicion si ploguiere al papa.⁊ si guaresciere d̃
ue yr quã ayna podiere ⁊ pida la renũciacion
ar.extra de sen.ex.nõ dubiũ.⁊.c.ea noscitur.
§.fi.mas guardese que no lo detarde ni apro
prie asi los frutos mas fiel mente los guarde
pa pro dela iglia.ar.extra.de of.or.cum nos.
⁊.c.presẽti.li.vj. En otra manera es obligado
ala restitució de todo.extra de pbẽ.dilecto.§.
fi.pero el tal segũd hosti. podra rescebir las co
sas necesarias de su uida de licencia del pro
prio sacerdote confesor suyo secreta mente el
qual el podra elegir. A. Esto parece verdade
ro si legitima mẽte fuere ordenado. En otra
manera como del principio no ouiere execu
cion de su orden.no parece q̃ puede eligir cõfe
sor como obpo.ar.l.non dubiũ. C.de legi. B.
ar.lxxxvj.di.nõ satis.⁊ c.pasce.⁊ el tal si non
tiene titulo enpero la posesion que de fecho
tiene nõ la deue de dexar sin licencia del pa
pa.mas los fructos non deue tomar.extra.c.
post translacionẽ.§.iij. A. con.Jnno el qual
añade. E lo mismo en todos los suspensos o d̃
onbre o de derecho puede ser dicho.ut in sũ.
eo.ti.q.xxxiiij.ad fi. B. C.6. Si puede alguno

renũciar por otro. R. s'm hosti. puede por otro teniendo especial mandamiẽto. extra. de of. dele. cum olim. §. qr uero. Esto mismo parece si tiene general administracion. ff. de pcu. l. cui. libera. A. Mas comiença. pcurator. do se dize. El procurador al qual la administracion libre delas cosas general mẽte es cometida puede demãdar iniusta mente fazer nuebo o tro. por otro permutar. B. Pero otra mẽte es si fuesse general procurador. extra de p̃bẽ. dilectus. i. R. extra de reli. do. c. pnlt. A. Meior paresce fazer. l. mandato. ff. de procu. E lo mismo q̃ eneste. §. es notado in sũ. eo. ti. q. xxxi ad fi. B. E si el tal procurador puede ser reuocado uee lo enel seguiẽte. c. §. fi. ¶

Renũciacio. iij. quien puede renũciar R. s'm. hosti. puede renũciar aquel aquiẽ aquello q̃ renũcia pertenesce. extra. de r'a. ad aplicã. & c. statuimus. A. Lo mismo in sũ. li. iij. ti. xxvi. q. xxxi. ¶ B

¶ 2. Si puede el papa rennũciar el papazgo R. puede libre mente renunciarlo & mayor mente quãdo se uee nõ ser suficiente para regir la iglia extra. c. qm̃. li. vi. ¶ 3. Si puede el clerigo renunciar su fuero. R. la renũciaciõ es de fazer por aq̃llos aquiẽ pertenesce. extra. de. of. or. ad hec. §. fi. E p̃ ende el cl'igo nõ puede renũciar su fuero sin consẽtimiento del obp̃o. ca por esto faria perjuizio aese obp̃o. extra de fo. cõpe significasti. Otra mente qual quier clerigo de un obp̃ado podria constituyr asy iuez en obp̃ado ageno. ff. de iudi. l. i. & desto uee lo arriba iudex. i. §. ij Por esa misma razon nõ puede el cl'igo renũciar aquel preuilegio. xvij. q. iiij. si quis suadente. Ca si la action delas iniurias puede perdonar quãto ala propria persona. xiij. q. iiij. si is iniurias. E p̃ pero la iniuria fecha ala iglia o al colegio en su persona no puede p̃donar. extra de sen. ex. cũ desideres. §. fi. A. Cõiũcto. c. contingit. i. eo. ti. B

¶ 4. Que pena sera si el cl'igo assi renũciare su fuero que responda delãte iuez seglar. R. si la causa es ceuil cae del pl'ito. otra mente pierde su lugar. extra. de foro. cõ. si diligenti. A. Ay se dize. E si por ellos fuere dada la sentencia su lugar pierdã. & esto enla actiõ criminal mas enla ceuil pierdã lo que ayan de auer si su lugar quisierẽ mas adquirir o tener. B. En pl'ito criminal pierde el lugar & si nõ tiene lugar o dignidad puede. extra. ordinaria mente ser punido & assi paresce que puede callada mente renũciar quanto asu daño. xiij. q. i. placuit. mas aũ mucho mas deue ser punido si espressa mente lo cõsienta & responda. E si es traydo al iuez seglar. uey lo arriba iudex. i. §. ante del postrimero. A. Conjũtas las adiciones. E lo mismo que eneste. §. es notado in sũ. eo. ti. q. xxv. s'm hosti. B.

¶ 5. Quãdo algũo espera la prebẽda mas cercana que esta para uacar en algũa iglia si otro teniẽdo la prebẽda mas flaca engañosa mẽte la renũcia por ẽbargar a este espetãte el camino q̃ espera ala mas gruessa q̃ uacara no inpide al primero espetãte & si la prebẽda mas gruessa despues uacãte sea dada a este que renuncio priuado sera de entramas ados. extra. eo. si. te. li. vi. z A. ¶ Ay se dize que del dicho engaño deue parecer al menos por algunas prouables conjecturas como que enel tp̃o dela dicha renũciaciõ aq̃l que tenia prebenda o dignidad mas gruesa era detenido por graue enfermedad o alguna otra cosa aparecia por lo qual la prebenda o la dignidad prouable mente se creya uacar ayna. E ponese baxo. En otra manera si al ante dicho renũciante esta prebenda o dignidad por uentura mas gruesa. sea dada por eso mismo el dicho engaño se entienda ser prouado & el mismo renũciante del todo caresca dela auida por rodeo. B.

¶ 6. Si el que renuncia se puede arepẽtir. R. s'm hosti. si algũo enbia mẽsajero al supior para que se pueda arepentir puede quãdo la cosa es entera. extra de elec. in causis. §. ult. en otra manera es si no es entera. extra de elec. in causis. §. ul. A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. xxxi. E paresce q̃ la cosa no sea entera quãdo la renũciaciõ expuesta o declarada al supior comẽço pensar sobre la aceptacion. ar. dicti. §. ul. B. Mas si el tal reuocare al procurador ignorãte. A. Cõuiene saber cõstituido para renũciar como se muestra enl texto allegado. B. terna la renũciaciõ fecha ãte que uenga a el la reuocacion. saluo si maliciosa mẽte fuere fecho q̃ no uẽga asu noticia. ut i clemẽ. cũ illusio. extra d' renũ. A. Ay se dize si alguno constituyere procurador libre mẽte para renũciar o traspasar la pontifical o qual quier otra dignidad o beneficio & despues lo reuocare en qual quier manera no lo sabiẽdo el procurador terna la cesiõ o renũciaciõ fecha por el procurador ante que uẽga asu notia la

renocaciõ o a noticia ḋ aquel ẽ cuyas manos la cesion o renũciaciõ se deuia fazer.saluo sy por ellos o otros maliciosa mẽte fuese estorua do q̃ ante dela cesiõ no ueniese la renocacion asu noticia o de algũo dellos. B. El que gano licencia para renũciar es de cõstreñir que re nũcie. A. Conuiene saber.cedere.ut in.c.qõ sequitur. B. extra.c.quidam. ¶

R enũciacio.4.quales cosas pueden ẽ renũciadas si el que tiene boz enla election puede renũciar ueelo ariba electio.i.§.9. A. E lo mismo que ay.es nota in sũ.li.iij.ti.xxvj.q.xxvj.ẽm.hosti. ¶ B. ¶.2. Si puede el debdor renũciar la prueua dela paga por testigos ⁊ tales cosas. A. Esto desta manera nõ lo pone hosti.ut pz in sũ.eo ti.q.xxvij.donde estas cosas son notadas. B. R. aun que algunos digan que uale la renũ ciacion.enpero segund hosti.non parece ser uerdad ca el derecho del prouar por testigos es traydo entre el comũ prouecho.onde el uso delos testigos espresa mente ⁊ nescesario es. ff.de testibus.l.i. R.i.pues atal derecho nõ puede el renũciar.ar.ff.de postl.quos pretor. ¶.3. Si la renũciacion del derecho se pueda fezer enlo uenidero. R. ẽz.hosti.si es ya la ley A. Conuiene saber.dela qual el derecho a al guno nace al qual es renũciado. B. Puede renũciar en futuro.otra mente nõ.ca lo que nõ es nõ puede ser renũciado.ff.ḋ pactis tres frẽs.ff.de contrahen.em.⁊ uen.in lege. A. Lo mismo in sũ.eo.ti.q.xxviij. ¶ B. ¶.4. Que sera si alguno renuncia todo dere cho que le pertenesce ⁊ eso mismo las letras ga nadas ⁊ por ganar. R. quanto alo uenidero si general se faze la renuncacion no uale co mo es dicho.extra de cõsti.cũ accessissẽt.mas si es especial en algũos derechos ⁊ se sigue gene ral renũciaciõ uale. A. cõuiene saber si algũas cosas especificadas se sigua clausula de renũ ciaciõ geñal como enla sũ.eo.ti.q.xxix.donde estas cosas son notadas. B. C.q̃n mr̃.tutelle o.l.fi.circa mediũ.⁊ auctẽ.ma.⁊ aui.ibi posi ta. En suma deues saber segũd hosti.q̃ pueden ser renũciados los derechos conpetentes cer ca delas seruidũbres aun q̃ seã annales.extra de sepl.in p̃ñcia.extra de.deci.ex multiplici. A. Hosti.dize que puedẽ ser renũciados los derechos aun no escriptos cõuiene saber cõpe tẽtes cerca las seruidũbres.⁊ aun si estos son ãnales puedẽ ẽ renũciados ẽlo por uenir ut i dicto.c.l p̃sẽcia.et.c.ex multiplici.ut i sũ.eo.ti .q.xxx.donde estas cosas son notadas. B. Item los derechos cõpetentes acerca delos be neficios pueden ser renũciados.como es di cho ariba renũciacio.ij.§.i. Item todos los de rechos cõpetentes por algũos instrumentos asi como los instrumentos puedẽ ser renũcia dos. C.de fide.in.l.iij.extra.de pac.cũ pridem

R epresalie.represalias son llamadas quãdo alguno que nõ es natural dla tierra es despojado o rescibe daño ḋ otro nascido de otra tierra o aun si la debda nõ le es pagada entonce es dado poderio a es te despojado que se satisfaga.cõtra qual quier que fallare de aquella tierra ḋ donde es aquel despojador o debdor.pues es demãdado si son licitas. R. si son malas ⁊ defendidas por las leyes asi como cõtrarias ala natural igualdad ca uno por otro es agrauiado ⁊ tan biẽ especi al mente es defendido que no sean estẽdidas o otorgadas. A. Cõuiene saber por iterpreta cion como fueren general mente cõcedidas no expressas las p̃sonas ecclesiasticas.ut in.c ⁊ si.de quo infra. B. Cõtra p̃sonas ecclẽiasti cas o en sus bienes o por razon de qual quier costũbre ⁊ el que feziere el contrario saluo sy lo reuocare dẽtro de un año. A. conuiene sa ber del tiẽpo dela concesiõ o dela extẽsion.ut ibi. B. si son p̃sonas singulares son descomul gados.si uniuersidad es entredicha.extra de i iu.damnis ⁊ si pegrinaciones.li.vj. ¶ ¶.2. Mas pone que alguno despojado lleua las letras dela cibdad ala cibdad ado esta el despojado ⁊ demanda justicia ⁊ nõ le es fecha si pueden ẽ otorgadas eneste caso las represa lias paresce que si ca enesta manera nõ es a grauiado uno por otro.mas es punido el rec tor o la cibdad en sus cibdadanos por la negli gencia.unde.xxiij.q.i.c.dñs deus.es dicho que la gente dla cibdad que menospreció de fazer justicia delo que delos suyos mala mente fue fecho deue ser cõstreñida a pagar lo que por injuria es tomado.asaz concuerda tho.sa.se. q.xl.⁊ jo.an.sobre el dicho.c.⁊ si pignoracioẽs. enpero asi que nõ se entienda enlos clẽrigos.⁊ asi que no le satisfagan delas cosas por su acto ridad propria mas dela del juez asi como lo dise este joan andres. A. Jo.an.in dicto.c.⁊ si pignoraciones.in nouella.ẽm archid.⁊ guil.

q̃ se entiẽde dela autoridad del juez del despo
jado q̃ pase primero setẽcia sobre la negligẽcia
⁊ defecto de iusticia.mas segũd otros dela au
ctoridad del juez del despojãte o del negligen
te fazer justicia ⁊ pone mas segũd G uido que
el primer dicho puede ser entẽdido uerdade
ro quãdo no puede ser auido recurso al juez
del despojãte o del negligente fazer justicia.lo
qual dize pocas ueses poder acaescer. A.

R esidencia conuiene saber delos cle
rigos en sus iglias ⁊ deues de saber q̃
los que tienẽ beneficio cõ cura son
obligados de estar residentes.extra .de elec.
l3.canõ li.vj.⁊ eso mismo quales quier que tie
nẽ otros beneficios a quales conuẽga por es
tatuto o preuilegio o por costunbre aprouada ut
ĩmo.ponit.extra d̃ cli.nõ resi.cl̃ icos.⁊ añade
ĩno.entiendo todo beneficio que requiere re
sidencia.saluo si el cõtrario conste.⁊ esta mis
ma sĩa ⁊ q̃stiõ.pone hosti.⁊ dize q̃ q̃l quier cle
rigo es obligado estar residente .extra.e.c.fi.si
quier sea grãd beneficio.asi como obp̃ado.vij.
q.i.peruenit ⁊ deue fazer crisma ⁊ celebrar or
denes ⁊ qual quier dia del domingo estar pre
sente alos diuinales oficios.de cõse.di.iij.eps.
saluo si por justa causa fuere ẽbargado asy co
mo dize ay.E eso mismo si peq̃ño sea el bñefici
o.ut extra.eo. cõquerẽ.te.⁊ deue el beñficiado
ser p̃sente alos maytines ⁊ uisp̃as.otra mẽte
si es icorrigible deue s̃ dispuesto.fa.fe.di.c.fi.
mas ueylo ariba clicus.i.§.fi. A .Lo mismo
que aqui es notado in su.li.i.ti.vij.q.xxvij dõ
d̃ se añade segũd hosti.que aquel al qual como
por sus meritos son asignadas pensiones al
gunas o stipendios.no es obligado a residẽcia
Empero el tal es obligado ala defension ⁊ si o
fende la iglia dela qual tiene el beneficio co
mo jngrato es priuado. B.

¶.2.Si puede algũo rescebir el fructo de cos
tũbre en absencia. R.s̃m.tho.puede.ut.extra
de cost.cum oẽs . A .E ay esto nota la glo.la
qual aun dize que en otra manera es de dere
cho comũ.mas pienso que esto es de entẽder
en quãto por esta costunbre no se derogue al
culto diuino o en otra manera no sea nora
zõable ẽ otra manera no es asi.extra.de p̃su.c
fi. B .Mas la tal costunbre por contrario es
tatuto puede ser quitada.asy como sy la yglia
es mucho desanparada de ministros. pero a
sy que la raciõ del absente sea asygnada al q̃ la
syrue por el.extra.e. cum dilect⁹. mas sy tales
estatutos fasen los canonigos por sus proue
chos propios asy como por partir entre sy lo
que deuia rescebir el que esta absẽte nõuale.ex
tra de cõsti.cum oẽs . A .Lo mismo in dicta.
q.xxvj. B ¶.3.En que manera el clẽrigo enel
beneficio deue de estar residente. R.s̃m.ho
sti.deue de estar residente seruiendo ala iglia
enla propria persona.extra.e.q2 nõ nulli.⁊.c
sequẽti.⁊ deue seruir en su orden.extra.de fi
lijs p̃s.pposuit.ca poco aprouecharia estando el
presẽte ⁊ despreciar la cura de su iglia. A .Lo
mismo in su.eo ti.q.xxvij.dõde se añade.segũd
el mismo.E esto es contra la mala costũbre de
vnas iglias que reputan los canonigos residẽ
tes pues p̃sẽtes son aun q̃ no entrẽ la iglia. B
¶.4.Si el que nõ esta presẽte puede ser escu
sado por algunas causas. R.es escusado o lo p̃
mero por causa justa de su absencia asy como
por enemistades o otra cosa semejante.extra
e.Itẽ.quatuor ⁊ entonce es tenido de seruir
por uicario.uey lo arriba c̃ eric⁹.i.§.fi.E esto
mismo entiẽde sy sea presente.mas si si su cul
pa es fecho non poderoso o enfermo.extra.e
cũ dilectus.7.q.i.presenciũ.Es lo.ij. sy dela li
cencia del perlado por causa razonable se ab
sente.extra.e.relatum.extra.de elec.l3.canon
li.vj.en otra manera aũ nõ puede yr a rome
ria sin licencia del perlado.de.cõ.di.v.nõ.os.
extra.deuoto magne. §.uer.E si tiene iglia
perochial puede por dispensacion del obp̃o es
tar en estudio por siete años uey lo arriba.ec
clesia.ij.§.ij.⁊ si tiene desto especial preuilegio
es aun auido el absente por residente ueylo e
nel siguiente.§. A .A aquello q̃ aq̃ es auido ⁊
i.§.se.faze.lo q̃ es notado i.su.eo.ti.q.xxvij. B
¶.5.E son otras razones enlas q̃les es auido
el absente por residente.Es la primera fiesta
en seruicio del papa. extra cũ dilectus. Es lo
.ij.sy uno o dos delos canonigos estan en serui
cio del p̃oobp̃o.extra.e.d̃cetero.⁊ c.ad audias
mas el obp̃o sufraganeo si morase con el arço
bp̃o nõ es dicho residente.ar.extra.de of.ordi
pastoralis.Et nota que el que es en seruicio d̃l
papa o del su obpo rescibe los frutos de su be
neficio saluo las destribuciones de cada dia q̃
nõ suelen ser dadas alos que estã absẽtes.ut i
dicto.c.de cetero ⁊.extra.de preben.'3.⁊ extra
de clicis.nõ resi.c.i.li.vj.⁊ desto uey arriba be
neficium.ij.§.ante del postrimero. A mayor

mēte no parece.§.fi.B.Es lo.iij.si se absēta ē engaño mas fiel mēte defiēde los derechos desu igl'ia.extra.e.ex parte.

¶.6.En q̄ casos puede alguno seruir por uicario.uey lo arriba clericus.i.§.fi.ꝛ aū abaxo uicarius.§.i.

¶ Res inter alios acta. la cosa entre otros fecha.uey lo abaxo sentēcia.§.ix.ꝛ.x.

Restitucio dela cosa agena.i.comū mēte.sy es alguno obligado a restituyr luego.R.sm.tho.sa.se.q.lxij.asy como tomar la cosa agena es contra justicia.asy es de tenerla. ca por esto que alguno tiene la cosa agena contra uolūtad del señor enbarga lo del uso de su cosa ꝛ asy le faze injuria. ꝛ es magnifiesto que nō conuiene nin por poco tienpo ni por mucho estar en pecado.mas cada uno es obligado luego dexar el pecado segund aquello que dize el eccl'iastico .xxj.fuye del pecado asi como dela faz dela culuebra.ꝛ por ēde qual quier es obligado d̄ restituir luego o demādar plazo aq̄l q̄ puede otorgar el uso d'la cosa.idem.in.iiij.di.xv.q.v.concor.ray. A. Esta peticion de dilacion o de remisyō es de fazer por si o por otro quādo el debdor no ha de que pagar segund el mismo Tho.sa.se.q.lxij.arti.viij.E esto saluo si dela peticion o demanda se syguiese reuelacion del peccado o otro escandalo.ar.c.officij.extra de pe.ꝛ.re.ꝛ a intelligēcia mas clara delas cosas ante dichas es de distinguir. por que o el debdor es poderoso de restituyr o no.enel primero caso es obligado luego restituyr como es dicho.enel.ij. caso o es del todo ınpotēte.o nō del todo. Sy del todo es escusado.por que delas cosas inposybles la obligacion es ninguna.ff. de juris.l. inpossibiliū.ꝛ por ende basta eneste caso que proponga restituyr como pudiere.xiiij.q.vj.sy res. Sy no del todo entonce es obligado luego restituyr lo que puede. E segund.ray. in ti.de rap. §.forma.este poder parece de considerar ꝛ tanto que nō aya de mendigar el ni su familia.guardada asi solo la extrema necesidad.E lo mismo nota in sū.li.ij.ti.v.q. lxxxvj. Mas cierta mente no solo la extrema mas aū la grād necesidad parece escusar d̄ restitucion.extra.de fur.c.si quis propter.donde se dize que si alguno por necesidad de fanbre furtare o restituya o tres semanas faga penitencia. E asi no es costriñido precisa mēte restituir.ꝛ aquel.c.se entiēde en necesidad aun nō extrema segūd la glo.ꝛ ınno.ibi. Onde pa mas claro esto entēder otra uez es de distiguir q̄ o el debdor es ē articlo de extrema necesidad.o no.enel primero caso no es obligado a restituciō.por que enla extrema necesidad todas las cosas son communes.l.i.§.cū in eadē ff.ad.l.ro.di.de iac. Onde sr̄.iiij.sniaꝝ.di.xv. dize Scoto que si el que detiene la cosa agena es en extrema necesidad ꝛ aq̄l cuya es la cosa no mas tiene algunas cosas cerca dela necesidad extrema.dezimos que esta cosa es del que la tiene por el derecho d̄ polo por el q̄l enel articlo d'la extrēa necesidad a proueer ala necesidad d'la natura atodos los detenidos por extrema necesidad es concedida.extra de v̄.sig.exiit q̄ semiat.li.vj. Si ābos son ē extrema necesidad si p̄mero el señor uiene a ella deue s̄ tornado o dado al señor por dos razones.La una por q̄ p̄mero fue suyo.lo otro por q̄ ya desta su nescesidad es fecho suyo.mas si primero uino el detenientē es fecho suyo.ꝛ entōce el señor despues ueniendo a esta nescesidad nō deue s̄ dada o tornada por que ceso el señorio suyo enesta cosa.ꝛ fecho es de otro iure poli.si anbos juncta mente uengan dezimos que deue ser dada al señor.por que nūca cayo del dominio. Por esto faze por que dos cosas cōcurrientes es de preferir la mas principal.ff.d̄ sta.ho.l.queritur.ꝛ pone scoto.si el detenedor uēga a mayor fortuna.es obligado de restituir quādo ocupo cesāte la extrema nescesidad mas si nūca ante la extrema nescesidad ocupase.entonce justa ꝛ sinple mente ocupase.conuiene saber.su cosa a ningūa restitucioō es obligado. hec ille.enpo mas seguro parece q̄ si uenga a tienpo de poder restituir restituya como el que dio lugar alos bienes.C.de his q̄.po.ce.bo.l.i. Enpo no es obligado saluo en quāto puede fazer.l.iij.ff.de cessi.bo.E eneste postrimero caso se entiēde poder fazer q̄ pagando no torne en pobreza.ff.de re.jur.l.in condemnacione. El.ij.caso quando el debdor no es en articulo de necesidad extrema.o la restitucion es cierta o incierta. Si incierta como que non se falla el creedor o su heredero la restitucion es de fazer alos pobres.extra.de usuris.cū tu. entonce el debdor ınpotēte se podra libre mēte poner en mano del obp̄o al qual pertenece la prouision delos pobres.ꝛ el obp̄o si uiere se

gūa dios cõuenir. poder le ha quitar la debda como a pobre en todo o en parte o dar le dilacion que poco a poco lo dé alos pobres. como es puesto in dicta. q.lxxxvj. in sū.li.ij.ti.v. ad fi. mas en aquello que fabla allí del penitēciario que pueda esto fazer. puede ser entendido si el penitenciario tenga sobre esto autoridad del obpo. en otra manera por si no puede por que no puede de derecho. Por ende. dñs An. de bu. in. dicto. c. cū tu. in. i. q. dize el penitēciario esto no poder. Mas quando acerca del debdor alguna cosa es dexada del obpo o de otro que tenga del autoridad. deue orar o otros bienes fazer por aqllos delas quales sõ las cosas o alos q̄ les sõ deuidas. ⁊ qñdo tēga afacltad por ellos fazer elimosnas. por que si no pued fazer lo que deuē almenos faga lo que puede. como dize tho. ʃa ʃe. q.lxij. ar. ij. en aquel que no puede el miembro cortado o quitada la fama restituir. deue en dinero o en qual manera pudiere recōpensar. Si la restitucion es cierta. s. por que se sabe o se puede saber particular persona ala qual deue ser fecha. entonce si el debdor es en tāta nescesidad ⁊ el creedor en tāta facultad que al debdor sia obligado por limosna socorrer el debdor no es obligado a restitucion. ca en este caso el creedor seria obligado tornargelo a dar. Onde. xlviij. di. sicut hi. sup uerbo firmadere. dize la glo. que pueden los pobres cōstreñir alos ricos ales prestar o dar. no por uia de action mas de denūciaciō ala iglia la qual puede los ricos costriñir a faser esto. Item general mente el debdor non es obligado a restituciō por ese caso por el qual el creedor razonable mente deueria no querer asi ser fecha restitucion como dize scoto sobre el. iiij. sen. di. xv. donde poniendo exēplo dize. Cierta mēte deue querer qual quier restitucion ael no ser fecha quādo es en pjuyzio dela comunidad o del que rescibe la restituciō. por q̄ deue querer su bien ⁊ bien comū. aun deue q̄rer no ser fecha restitucion quādo fuese en difamaciō dl restituyēte. por q̄ deue mas q̄rer la fama dl primo q̄ aqllo poco suyo luego semejāte mente deue mas querer que sea quitado grād daño del primo restituyēte q̄ poco desprecho suyo o ningūo ē aqlla poca dilaciō dl restituyēte. destas cosas se sigue q̄ qñdo fuese la restituciō dañosa dla republica o a aql al qual se fase o difamatiua dl restituyente o mucho dañosa. no es obligado al luego restituir. mas basta que luego de deseo restituya. ⁊ que en fecho restituya cesātes las incōueniencias de aqui ⁊ de alli. ⁋ delas cosas ante dichas aun añade. Quādo el tomamiento fuese oculto entonce no es obligado el tomador manifestarse ni por consiguiente por si mesmo restituir mas por otra persona secreta ⁊ fiel ⁊ conuiene que por confesor por q̄ a el es el crimē descubierto por cōfesion ⁊ de su fidelidad que restituya aquello encomendado asaz deue ser creydo. parece luego que puede ser differida la restitucion fasta q̄ la uolūtad dela tal psona ⁊ oportunidad sea auida. hec ille. B.

⁋. z. A quien deue ser restituida la cosa furtada o robada o otra mente mal ganada. Re. segūd ray. a aquel aquien fue la cosa tomada ⁊ aun que nō sea señor dela cosa. mas pertenecia le por algūa razon honesta asi como q̄ auia en ella derecho de enpeñamiēto o uso o otra cosa tal. ff. de fur. l. is cuius. mas si aql aquiē la cosa fue tomada. ⁊ aun q̄ no sea tomada la furto no deue ser restituyda a el. mas al señor della o a aql a quiē el primero ladrō o robador la tomara si era suya asi como es dicho por razon honesta ⁊ deue ser fecho cautelosa mēte quāto podiere asi como por religioso o por otro tal. en manera q̄ la psona del ladrō o tomador no sea diuulgada asi que reglar mēte la restitucion deue ser fecha alos despojados. iij. q. i. reintegrāda ⁊ poco menos por toda la question. ⁊ extra de resti. spo. fere p totū. ⁋ algunas ueses fallesce quādo no tan sola mente este mal lo tomo. mas aun otro gela dio torpe mēte de lo qual es de fazer asi como es dicho arriba. elemosina. i. ʃ. fi. A. ⁋ ay mas larga mēte enla addiciō. B. ⁊ aq baxo. ʃ. ante del postrº. A. ⁋ ay desto sera dicho. ⁋ a mayor declaracion deste. ʃ. puede general mente ser dicho que la restituciō es de fazer alos principales o alos herederos dellos sy sō fallados. en otra manera alos pobres. extra de usuris. cū tu. Mas en esto mas claro distinguiendo es de dezir que o alguno es obligado por razon de torpe recepcion enla qual participo aun dando. o ē otra manera. enel primero caso no es obligado o restituir al que algo da por que enla igual causa dela torpesa mejor es la condicion del poseyēte. ff. de condi. ob tur. cau. l. si ob turpes. ʃ. porro. et. C. eo. l. ij. ⁋ por ende en este caso como la

restitució no sea fecha a persona principal. a
lo menos deue ser fecha alos pobres como si no
se fallase principal o su heredero. por el dicho
.c. cũ tu. fallece enlo tomado por symonia. por
que deue ser restituido a aquella iglia en cuya
injuria es tomado. extra. de symo. c. de hoc. Ité
aun no es de dar alos pobres quádo torpe mé
te tomado por el derecho seria aplicado al fis
co o a otro priuado. por que delo ageno no pue
de ser fecha limosma. i. q. i. nõ est putáda. ⁊ es
to aun es notado in sũ. li. ij. ti. viij. q. xxxij. ¶
sacado este caso como la cosa se aplicase por el
derecho al fisco o priuado. aun q̃ torpe mente
tomante no sea costriñido restituir al que tor
pe mente da. ¶ Enpero si quisiese podria resti
tuir al mismo dante. Ca por ninguno dere
cho es esto prohibido. ¶ las penas son de res
treñir. de pe. di. i. c. pene ⁊ in. c. odia. de re. iu.
li. vj. ¶ es notado in sũ. li. ij. ti. viij. q. xxv. ad
fi. ¶ Es. aun caso enel qual aun que el que da no
aya sydo participante enla torpeza. en pero
no a el mas alos pobres se restituye. por que el
queda de obligacion dio. aun que el que toma
torpe mente aya tomado. conuiene saber quá
do el judio o el pagano ouiere alguna cosa ga
nado delos xp̃ianos por ocasion de oficio pu
blico. Cierta méte aqllo deue ser ꝯuertido é usos ð
los pobres xp̃ianos segũd la puidécia dl dioce
sano obp̃o. extra. de judeys. cũ sit. ij. caso. quá
do la obligacion es de otro lugar que dela dicha
torpe causa es de distinguir. ¶ O no só fallados
los creedores o los herederos dellos. ⁊ desto se
dira abaxo restitucio. vj. ¶ O son fallados. ⁊ en
tonce o la obligació es psonal. ⁊ desto se dira
abaxo restitutio. ij. ¶ O la obligacion es real co
mo que tiene alguno la cosa agena. ⁊ en tõce
sy no la tiene de algũno o al menos del señor
claro es. por que siẽpre al señor es de restituir
.ff. de rei ven. p totũ. ⁊. C. eo. por q̃ aql quier es
de dar lo q̃ es suyo. ff. de iusti. ⁊ iure. l. iusticia
§. iuris precepta. ¶ Mas si lo ouiere de algũd o
tro titulo translatiuo cõuiene saber por dona
cion o uendició. o semejãte. asi mismo la resti
tucion se faze al señor dela cosa de grado. C. ð
furtis. l. in ciuilé. mas si lo ouo por titulo non
trãslatiuo. s. enp̃stado o alqlado. o aũ syn titu
lo por que por uentura sufrio. a el parece de
restituir del que la ouo. C. locati. l. si quis con
ductionis. ¶ Donde se dize quel arendador de
ue del todo al que arienda la cosa dar. aun q̃
se diga señor. ⁊ despues demádar como señor
mas esto deue ser entendido quádo no consta
del dominio ni podiera en continente ser p
uado. ¶ En otra manera bien seria oydo mo
uiédo question del dominio. ff. depositi. l. bo
na fides. donde se dize que quádo el ladron pu
so la cosa enpoder del señor dela dicha cosa el
señor no es constreñido tornargela. ¶ Pues es
cõstreñido en este caso el que tiene la cosa res
tituir la a aquel del qual la ouo saluo si luego
pueda su dominio puar. En táto q̃ sy aun de
ladron o robador alguno la ouo enpero deue
la restituir quádo ouo causa del como se mues
tra enla dicha. l. bona fides. ¶ Mas si no ouo ca
usa del cõuiene saber q̃ gela quito a el por fur
to o rapina. entõce quádo por furto piéso que
no deua al ladron primero ser restituyda. por
que ningũd poseedor de mala fe eneste caso ti
ene derecho de otra ues demádar. ca ael se da
la action del furto del qual conuiene de hone
sta causa. ff. de furtis. l. cuius ĩterest. ⁊. l. is cu
ius interest. Item ninguno deue de su mal
dad conseguir action. ff. de furtis lege Itaqꝫ.
§. i. ¶ Enpero ay caso enel qual el ladron tiene
accion de furto. ff. de fur. l. qui uas. §. si ego.
donde se dize pues si polidos uestidos yo te al
quilare ⁊ tu aticio los prestares ⁊ aticio los
furtaren. ati es dada la accion del furto q̃ ati
cõuiene como ami seas obligado de dar. ⁊ a
mi contra ti es dada la accion por que furto
ayas fecho a ticio enprestádo. asi que eneste ca
so ladron contra ladron tiene accion. hec ibi.
¶ esto es por ende por que del principio touo
la cosa ð uolũtad del señor alqlando gela por
loqual le conueniera aũ de honesta causa. mas
no en otra manera como se muestra delas co
sas áte dichas. ¶ Mas quádo por rapina algũo
qto la cosa al ladrõ o roba dor. estõce paresce
q̃ se le deue r̃stituir por q̃ aun el robador es de
restituir. extra de resti. spo. c. in lr̃is. mas ni
al señor cõuiene arebatar su cosa saluo enl ca
so del qual ariba. bellũ. i. §. i. ⁊. ij. ¶ En otra ma
nera pierde su derecho. ⁊ el señor non es obli
gado a restucion dela cosa robada reglar mé
te. C. unde vi. l. si qs i tátã. ¶ Pues el q̃ furto al
ladron o al robador no es obligado restituyr
al ladron mas al señor o a otro que tiene dere
cho enla cosa. en otra manera es enl robador.
mas en qual quier caso es dicho ser deuida al
ladron o robador ser fecha restitucion mas si

concurra el señor enla recepciõ. deue al señor mayor mẽte ser restituido. dicta. l. bona fides Mas aun si el señor no repetiese por que no sabia quien la touiese. deue el quela tiene al señor denũciarla. por que la resciba. extra. ð furtis. qui cum fure. cõ tãto que sea fecho sin peligro del ladron. xxij. q. v. hoc uidetur. donde se dize que los pecados del proximo a aquellos sõ de reuelar que pueden aprouechar ⁊ nõ dañar. ¶ lo que es dicho de señor dela cosa concuriente a repetecion conel ladron. lo mismo es ð todo otro q̃ pretende auer algũd derecho honesto por q̃ siẽpre a aq̃l es de fazer la restitucion que tiene mayor derecho. dicta. l. bona fides. ⁊ est ar. in. l. queritur. ff. de sta. ho. ⁊ por ende el que tomare por fuerça al fijo o sieruo la pecunia es obligado dela restituir al padre o al señor de quiẽ es. ff. de alea. l. fi. mas aun los fijos son obligados restituir al padre las cosas que les ptenescẽ por derecho de propriedad. mas el usu fructo ptenesce alos padres lo qual es reglar. falta enel castrẽse o quasi castrẽse peculio. Item enlas cosas beneficiales. ut in. c. si ã nũ. xiiij. extra de iudi. li. vj. por q̃ non las puedẽ administrar o obligar ⁊ mẽos agenar. C. de bonis q̃ liberis. l. fi. §. filij aũt familias. ¶ ay se da la razon. Cierta mẽte es mejor coartar los calores iuuẽiles ni dados ala cobdicia sientã triste salida los q̃les despues espa el patrimoio ðramado. por lo q̃l ẽ todos estos casos parece q̃ al padre deua ƀ fecha la rstitució. Lo mismo parece por la misma razõ ẽ todos los semejantes. como si algũo tomo la cosa del pupillo restituyala al tutor. Mas aquien seran restituidas las cosas delas iglias. Es de dezir que al prelado sy no es en culpa mas si es en culpa como que el disipo las cosas dela iglia. o por carnal afection y no de justa causa lo dono odio. lo qual no puede fazer como el obpo ⁊ qual quier perlado sea procurador delas cosas dela iglia ⁊ no señor. ⁊ la condicion dela yglia. puede mejorar mas peor nola deue fazer extra. de dona. c. fraternitatem. entõce por el participar dela culpa no parece que se deua ẽtremeter. extra de cli. ꝯiu. diuersis. ¶ por ẽde sera fecha restitucion asu sucessor. dicto. c. fraternitatẽ. o sy aun no ay sucesor sea expendido en prouecho ðla iglia. extra ð symo. de hac. esto aun es notado in sũ. li. ij. ti. v. q. xviij. dõde ⁊ de tales cosas se dize. mas aqen se fara la restituciõ ⁊ pone se q̃ dize ray. Creo q̃ por auctoridad ð iuez pñiario deua ƀ fecha ala iglia ala qual asi injuriosa mẽte es q̃tado. asi q̃ a aq̃l mismo q̃ lo dio saluo si torpe mẽte lo dio. ẽtonce cierta mẽte no ael mas asu sucessor podra ser fecha o al superior. como dize hosti. o en ꝓuecho dela iglia sera conuertido o aun si esto paresciere conuenir alos pobres del mismo lugar sea dado. ar. xvij. q. iiij. siquis in atrio ⁊ este postrimero. §. que se de alos pobres dize la glo. ray. que es mejor que nõlo hã menester los pobres o asaz este o abaste dela iglia. en otra manera mejor es que enla utilidad dela yglia pobre sea ꝯuertido. Lo mismo. ul. asaz. cõ. tho. sa. fe. q. lxij. ar. v. ⁊ ar. ulti. Mas lo que aq̃ dize ray. dela autoridad del iuez penitencial mas la glo. dize si sobre tales cosas de dispẽsar tenga poderio. hec. ibi. ⁊ las cosas ante dichas miren los que toman delos cl̃igos las cosas de la iglia. como no ayã menester. o no seã cõuertidas en utilidad dela iglia. o por otra justa razon mas mayor mente por ocasion ð parẽtesco o amicicia. por que son obligados a restitucion. como tho. pone dicto. ar. v. y mucho mas si lo tomen de causa torpe. como de meretricio juego o otra qual quier causa torpe. ut ⁊ no. i sũ. li. ij. ti. v. dicta. q. xviij. Lpo alas uezes aun que el señor concurra enla repeticion no es preferido si alguno por uentura la cosa uno de aquel que aun contra el señor auria action cõuiene a saber por que es usu fructuario. Ca mas cõuiene a el auerla cosa que al señor por q̃ el señor tiene la ꝓꝑedad q̃ cõsiste en derecho desnudo. miẽtra es por si apartada ⁊ el usu fructuario tiene drho de usar ⁊ ay fructo. ff. de usufruc. ꝑ totũ. ⁊. C. ⁊ insti. eo. ti. mas aun si el señor quitase seria obligado de furto. ff. de furtis. l. cũ res. §. si bona fide. Itez si fuese el que pudiese la cosa retener por razon de las espẽsas fechas enella. ff. de. furtis. l. sius qui comodaset. Ay se dize que sy el señor furto la cosa al quela presto no es obligado de furto saluo sy aquella pudiese retener por razon ðlas espensas enlas cosas fechas. lo mismo es si la cosa ouiese obligada por la misma razon. Itez lo que es dicho dela cosa agena de restituyr al señor. lo mismo por todas las cosas es de ẽtender dela cosa afectada. conuiene a saber que por fuerça compulsiua a otro es dada. ca aq̃l es de restituyr q̃ padescio la fuerça. ff. qd me-

causa.l.metũ.§.cum autem. B
¶.3. Si es alguno absuelto dela restitucion. si aquel aquien era deuido gelo dio o perdono R. es absuelto si es persona que gelo puede dar ueylo arriba donacio. la qual donaciõ despues que es fecha aun que se arepienta el que la fizo non es re reuocada. asi como lo pone ray. ꝛ aun de esta restitucion ueylo abaxo restitucio. iij. §. ante del postrimero. A. ꝛ entiẽde esto si sea fecha la remision por libre uoluntad del creedor en otra manera no ualeria ut infra. §. pxt. ꝛ dicho es. supra. bellũ. i. §. x. in adicione. B. ¶.4. Que sera si es muerta la persona aquien deuia restituir. R. s͡m. ray. deue ser restituido asus heredero mas esto destingue. ca si el heredero es enel todo o enla parte ẽtonce ser le ha fecha la restitucion asy como le ueniere enel todo o enla parte. mas sy el heredero es establescido en alguna determinada quãtidad. asi como en ciento o enla casa ꝛ nõ mas entonce nõ deue ser fecha la restitucion al heredero. A. Por que el scripto heredero en cierta quãtidad o cosas particulares no es hedero. mas mayor mente legatario. C. de here. insti. l. quociens. B. Mas a aquel o a aquellos alos quales el testador dexo la disposicion delos bienes remanescientes. A. conuiene saber. alos uerdaderos herederos o executores del testador deputados segũd la disposicion del testãte la uolũtad del qual del todo es de guardar. xiij. q. ij. ultima. B
¶.5. Si es alguno obligado de restituyr la cosa con los fructos. R. s͡m. ray. qual quier posseedor de mala fe es obligado de restituyr la cosa cõlos fructos ganados. ꝛ los que el señor ganasse. extra. de resti. spol. grauis. ff. de re. uẽ. ꝛ sy nauis. §. generaliter. ꝛ entiende los fructos que como sacãdo las espẽsas que sõ fechas por los fructos para los coger ayuntar ꝛ guardar. ca se sacã tan bien del mal posseedor como del bueno. ff. de. peti. here. si a patre. §. ult. Mas el posseedor de buena fe no es obligado delos fructos que gano quando fue posseedor de buena fe si son ya gastados. mas es obligado delos que nõ son despendidos. C. de rei. uẽ. l. certũ. A. Aqui mas larga mente es de distinguir. O alguno es obligado a restitucion dela cosa agena o dela que a otro es deuida. si dela cosa agena entonce si es poseedor de mala fe el qual luego se dize ꝺ mala fe como aya sabido la cosa a otro pertenecer. extra. de pscrip. c. fi. es obligado restituir todos los fructos. C. de rei. uen. l. certum. Mas aqui otra uez se distigue. ca si el tal poseedor no tuuo titulo. claro es que es obligado todos los restituir no solo los tomados mas aũ los que pudieron ser auidos por el señor dela cosa si la cosa touiese. ff. de re. iuris. l. generaliter. mas si tuuo titulo conuiene saber de donaciõ o uẽdiciõ o otro. sola mẽte es obligado ꝺlos tomados. l. si fũdũ. C. de rei. uen. esto fallesce quãdo el titulo es auido por miedo por que entõce aun es obligado delos que ha de auer. l. sed ꝛ partus. ff. qđ. me. causa. do la añade aun otros tres casos cõuiene a saber quando titulo es auido contra los entredichos delas leys. l. quenadmodũ. C. de agri. ꝛ censi. li. xi. Itẽ quando es auido en ẽgaño delos creedores. Itẽ quando es cõprada la cosa del fisco syn solẽnidad. Que si es posseedor de buena fe no faze suyos los fructos naturales. conuiene a saber los que son nacidos o nacen sin industria delos onbres. como mãçanas ꝛ semejantes. ꝛ aquellos es obligado de restituyr no enpero allende delo que dellos se a fecho mas rico. l. utrũ. ff. de peti. here. mas los fructos conuiene a saber prouenientes de industria del onbre no es obligado restituyr los saluo los estantes. mas despues dela lid cõtestada. todos quasi por contestacion sea cõstituido de mala fe. dicta. l. certum. Enpero pẽsaria que si touo iusta causa de litigar que no sea obligado saluo en quãto sea fecho mas rico ꝛ parece ser prouado. i. l. illud. ff. de peti. hẽ. donde expressa mente se dize que el conuenido en iuyzio dela heredad no es obligado ꝺlas cosas perdidas despues de tomado el iuyzio si tauo iusta causa de litigar. E destos fructos es conplida ꝛ maestra glo. in. l. ex diuerso. in princi. ff. de rei. uen. si es debida a otro es de desir que si se me deue a mi la cosa que no fue mia conuiene a saber por que fue uendida o prometida despues tomado el iuyzio. conuiene a saber de contestacion dela lid. son deuidas con la cosa todas las accessiones. conuiene a saber fructos como si ẽ aquel tienpo fuese la cosa a mi dada ff. sicer. pe. l. cũ. fundus. Mas si ami sea deuida cosa que fue mia ꝛ a otro syn causa ueno conuiene asaber pague la cosa la qual pensaua yo deuer como no la deuiese. entonce iunta mente conla cosa son de

nidas todas las accessiones conuiene a saber los fructos y las otras cosas que ala cosa de principio enel qual fue dada pertenescierō.ff.de.condi.inde.l.indebiti.§ princi. mas en todas las cosas es de saber quel possedor de buena fe nunca es obligado allende de quāto sea hecho mas rico.dicta.l.utrum.de.peti.here. B.
E nota que el q̄ furto el solo uso dela cosa non abasta si restituya la cosa mas es obligado aū ala estimacion del uso.concuerda ho. y guill. enesta manera es obligado alguno restituyr los daños si algunos el señor dela cosa por la mēgua della sufrio.xij.q.ij.si qs de clericis dlo q̄l uer abaxo usura.i.§.xvj.q̄ comiēça sy las usuras puedē.y.§.xxvj.q̄ comiença si las usuras y yuso usura.vj.§.āte dl postrimero. H
Para entender las cosas ante dichas es de saber que el interese que a alguno es deuido se considera alas uezes por respecto dela ganācia cessāte.alas uezes por respecto del daño q̄ le uiene enel primero caso la estimacion no deue ser trayda en infinito.mas dōde es la estimaciō dla cosa principal el interese no deue exceder el doble dela cosa pncipal.mas dōde es incierta se faze la estimacion al aluedrio de buen juez.en tanto que no proceda syn medida l.vna.C.de sen.que pro eo qd interest pfe.ij.caso conuiene saber por respecto del daño que se espera si uiene el interese por razon de negligencia es considerado solo el interese intrinseco.ff.de ac.emp.si sterilis §.cu3.per venditorē.donde se dize que si el trigo o semejable cosa no sea dado al conprador en su tpo no uerna la estimacion.por que los animales son muertos por que no tuuo trigo en su tpo .Ca aquel interese es extrīsico dela cosa .mas biē uerna por que sea dado mayor precio que la cosa ualio desdel tpo enel qual deuio ser dada por que este es interese itrīseco el qual acata la cosa y uiene de esa misma cosa.mas el extrīsico el q̄ nō uiene dla cosa mas por la cosa como enl exēplo āte puesto.mas las cosas āte dichas piēso uerdaderas si daño o cute al creedor dla siple tardāça dl debdor.como si el creedor esperaua rescebir daño aū q̄ el debdor niguna cosa le ouiese pmetido por q̄ non tenia como ē otro lugar se puiese.ē otra manera es si cō la tardāça uino aū pmisiē por que el creedor en otra manera se pueyera que no se muriesen sus animales si no fuese ēgañado por prometimiento del debdor. Por este caso ciertamēte el interese uino por razon dela falsa promission y por ēde se deue el interese aun extrinseco como luego se mostrara.mayormente enel derecho dela conciencia donde al guno es obligado al proximo satisfazer todo el daño que por su engaño o culpa el proximo incurrio.ut.in.c.si culpa.extra de iniurijs.por ende en este caso saluo mejor juyzio es obligado aū dela muerte delos animales.mas si por razon dela promission se deue el interesse es contado el interesse aun intrinseco.ff.de ac.emp.l.julianus.in prici.donde se dize que el q̄ da el madero o poste para casa dañado aun sera obligado dela cayda dela casa.E asi aquella estimacion se considera enesta caso aun mucho allēde del doblo dela cosa principal enpero no en infinito.aun que caya la casa y el señor della por esto aya menester alquilar casa por muchos años o por toda su uida no sera por eso obligado el que uēdio el madero a pagar todos los alqleres.faze.ff.de ser.corrup.l.in hoc iudiciū.y.l.neracius.donde el corrōpedor del seruicio es obligado no solo del sieruo mas aun de todas las cosas q̄l sieruo entonce fuyendo leuo.no delas otras que despues successiua mente furtare. ¶ B

¶.6.Que sera si enesa cosa furtada fizo alguno despēsas. R.s.m.guill.enel fuero dela penitencia si fizo despensas a cōseruacion dela cosa asi como apacentādo el cauallo o para lo traer a mejoria.asi como sanādole de alguna enfermedad o criando el puerco y semejātes cosas puedelas sacar delo que satisfaze o tramente todo entero es el daño al quelo sufrio asi lo dize ul. H Mas enel derecho iudicial las dichas espensas no son contadas.ut in su.ii.ij.ti.v.q.lxxv.donde estas cosas sō notadas mas a mayor declaracion dela materia si el giurio puede demādar los gastos fechos ē cosa agena .Es de dezir que o los fizo en nonbre del señor dela cosa o en nōbre ppio conuiene saber.como en su cosa.l.i.caso es claro que puede contar.Ca prouechosa mente fizo el negocio del señor.l.i.et ij.ff.de.nego.ge .y pertotum. En tanto que si el señor quita la cosa primero que pague los gastos conmete furto.ff.de furtis.lege.si is.qui como daset. ij.caso quando fizo como en cosa propria.claro es que por uia de peticion en ninguna manera pue

de contar.l.si in area.ff.de condi.inde. mas por uia de retencion alas uezes si.ut.ibi. On de es de distinguir.por que si fue poseedor de mala fe del principio.en niguna manera pu ede contar.l.ex argento.ff.de condi.fur.⁊ in insti.de re.diui.§.ex diuerso.saluo por respec to delos fructos.Ca como dize la glosa.i.c.gra uis.extra.de resti.spo. los fructos son dichos los que sobrá sacadas las expensas que son fe chas por razon de buscar coger ⁊ guardar los fructos asy enel posseedor dla buena fe.como eñl de mala fe.aũ ẽlos robadores.ff.ḋ peti.he. si ȧ dño.§.fruct⁹ ⁊ l.plane.i.fi.⁊.C.de fruc.⁊ litis.expẽ.l.i.ca nigũd caso puede iteruenir el qual embargue esta manera de sacar las ex pẽsas.ff.familis.hercis fũd⁹ q̄.i.R.i fi.⁊.ff.so. ma.fructus.cierta mente fructos son enten didos sacadas las expensas nescesarias.ff.de o per.seruo.l.fructus.mas si del pricipio fue de buenafe puede sola mente tomar lo que fi zo sin daño dela cosa.ff.de rey uen.l.julianus scribit.⁊ l.si in area.asi que aun que el señor quisiese dar el precio de aquellas cosas o si qui siese tomar aquello enque tan sola mente en peciese ⁊ asi no aprouechase no es de permi tir.por que no es de dar lugar amalicias.ff.de rei uen.l.infũdo.glo.tamẽ.in insti.de rerũ. diui.§.itẽ.dize q̄ el que escriuio en cartas age nas por buena fe.aun tornado el libro tiene a cion enlo fecho contra el señor delas cartas. ff.de rei uen.in rem.mas la glo.Jo.eo.ti.§.ex diuerso.dize que no sele da action porla.l.si i area.ff.de condi.indebi.Esto segundo.puede ser entendido de sotileza del derecho .mas lo primero de ygualdad.⁊ enel derecho dela pe nitencia por q̄ no es ygual cosa alguno ser en riquecido con daño de otro.como enel.c.locu pletari.de re.iuris.li.vj.E syn culpa ⁊ causa razonable no deue alguno ser priuado de su trabajo.como enel.c.sine culpa.eo .ti.E sy.el señor.dla cosa no sea poderoso o si esto mas es coja sea a el satisfecho de su cosa.ar.in insti.de rerũ diui.§.siquis in aliena.Itẽ el poseedor ḋ mala fe no es obligado dlos frutos q̄ pudierõ ser tomados del mejoramiento q̄ el fizo enla cosa.ff.de rei.uen.l.ceterũ.Mas si siẽpre fue de buena fe conuiene asaber quãdo ouo la co sa ⁊ quando hedifico si el señor dela cosa pue de pagar puede la cosa retener fasta que le sa tisfaga delos gastos. Sy el señor no puede pa

gar.puede solo quitar lo que fizo segũd el mo do ante dicho.dcã.l.infũdo .B.C.7. Que se ra si la cosa robada es tornada enpeorada.R. sm.ray.non es librado el robador asi como es dicho arriba del deposito.depositũ.§.vij.A. Esto mas clara mente se dize.in.l.in re.ff.de condi.fur.B.C.8.Que sera si la cosa robada parescio.R.sm ray.en qual quier caso que pe resciese es obligado el robador ala restitucion ca fue en tardãça de restituir ⁊ es obligado ḋ pagar la estimacion de la cosa segund el tien po en q̄ mas ualio.⁊ sy no fue tardança asi co mo que torno la cosa al señor della ⁊ el menos precio de tomar la.no es obligado de caso for tuito.ff.de condi.fur.l.in re .A.Ay esto cla ra mente se dize.⁊ aun es notado.in dicta.q. lxxv.i sũ.li.ij.ti.v.B.E las cosas q̄ sõ dichas del robador entiende A.conuiene saber.quã to ala restitucion.ut.in dicta.q.lxxv.B.aun de qual quier ladron ⁊ cada uno dellos es obli gado ala restitucion del daño ⁊ es obligado pe dir perdõ dela injuria.si al que nõ por entre puesta persona declarãdo o nõ declarando el nõbre del ladron segũd que la calidad del ne gocio lo padesce.A.conuiene saber.esquiuan do sienpre la reuelacion del pecado ⁊ el escan dalo.extra.de pe.⁊ re.officij ¶ B

C.9.Que sera si fuerõ muchos los robadores R.sm.ray.si uá en uno asi como que sea un exercito.cada uno es obligado in solidũ.ca ca da uno ayuda a los otros ⁊ faze los ser mas fuertes ad hec.extra.de homici.sicut dignũ.es to digo segund guil.quando el uno sin el otro lo no fiziese.otra mente q̄l quier es obligado por el daño que fizo.mas sy non fueron en u no mas cada uno por si fizo el daño cada uno es obligado por aquello q̄ fizo semejante caso uee abaxo.restitucio.iij.§.i.A.⁊ enel mismo .c.desto sera dicho.B.C.10. Que sera si algu no furto la cosa quãdo mas ualia ⁊ restituye la quando uale menos.R.sm.al.enel.iiij.nõ satisfaze saluo poniendo la ganãcia del tpo q̄ ualia mas.A.Desto es dicho ariba.§.vj.

¶ C.11.En que manera satisfara el que enbargo a alguno la escucion de algũd bene ficio.R.sm.tho.sa.se.q.lxij.olo enbarga justa mnte acatãdo la hõrra de dios ⁊ el prouecho dela yglesia procurãdo que se de a otro mas digno.⁊ entõce no es obligado a cosa olo en barga injusta mente asi como por hodio o por

vengança o por otra razon semejante ⁊ entō ce si enbarga que no sea dado al q̄ es digno. di go q̄ ante q̄ le sea confirmado que le sea dado es le obligado a alguna recōpensacion pensa das las condicioēs dlas psonas ⁊ del negocio. A. Segūd el aluedrio del sabio. ut in sū.co. ti.q.lxxvij. dōde estas cosas sō notadas. B. pe ro no es obligado a ygual. por q̄ aun el no lo a uia rescebido. ⁊ pudiera ser por muchas ma neras enbargado. mas si agora lo enbarga q̄le no sea dado despues q̄ es determinado q̄ le se a dado pcurādo no deuida mēte q̄ le sea reuo cado es obligado a ygual restituciō segund su facultad ⁊ ese mismo juyzio es del q̄ enbarga a alguno la esecuciō de algūd don que podiera rescebir honesta mente. concor. Ho. de la resti tucion dela fama ariba detracio. A Con. Al. ut in dcā.q.lxxvij. B. C. iz. En que manera satisfara por las cosas que nō puedē ser satis fechas asi como la virginidad o cortamiēto d̄ miēbro ⁊ semejātes cosas. R. s̄m guill. en las cosa en las quales non puede ser restituido el daño. ni ensi ni en ygual deue ser satisfecho por recōpensacion del aluedrio de buen varō. idē tho. sa. se. q. lxij. ⁊ in. iiij. di. xv. A. Con. pe. ut in sū.co.ti.q.lxxx. B. C. iz. En q̄ mana restitu ira el q̄ esparzio la simiēte d̄ algūd cāpo o el q̄ fizo daño a otro por q̄ le no pago en su tiēpo. R. s̄m guill. los sobredichos no sō obligados ala restitucion total mente del daño. ca es du da en que manera aprouechara el fructo del cāpo o el mercader o uiese prouecho o daño ē la mercaderia. mas restituira tan sola mēte quāto el fructo del cāpo en aquella dubda pu diera ser uendido o quāto el mercador aque lla dubda ouiese de ganācia. cōcor. tho. sa. se. q. lxij. A. lo mismo ī sū.co.ti.q.lxxxj. B. C. i4. Si es obligado alguno de restituir qual quier cosa que nō licita mente gano. R. s̄m. tho. sa. 2ª. q. lxij. cerca dela illicita dadiua ⁊ res cibimiēto es de distinguir. ca alas uezes la do naciō es mala ⁊ cōtra ley. asi como aquel q̄ por symonia dio alguna cosa. ⁊ tal meresce perder lo q̄ dio. onde no le deue ser fecha restitucion ⁊ aun por q̄ el contra ley lo rescibio no lo de ue retener. mas deue ser dado en pios usos. A. Mas deue ser dado a aq̄lla iglia ē cuya in juria es tomado. extra de symo. de hoc. B. E si otra manera lo da a alguno illicita men te ca dalo por cosa illicita. aū q̄ esa dadiua no

sea illicita. asi como quādo algūo lo da ala pu ta por la fornicaciō. onde la muger puede en si tener lo q̄ le es dado. ⁊ si supfluo o cū ēgaño algūa cosa lleuo obligada es ala restituciō a el mismo. desta matia vey suso. elemosina. i. §. si. A. E ay mejor ēla adiciō. mas desta materia mas larga mente es de dezir conuiene saber que o la ilicita adquisiciō es fecha cō injuria del primo ⁊ cōtra su uoluntad. o consu uolū tad. enel primero caso alguno ī distita mēte es obligado restituir al danificado. ut extra. de iniurijs c. si. cierta mēte a esto ptenece ql q̄er cosa que fuere adquirida por furto o rapi na o por uiolencia o engaño ⁊ de tal manera E segūd jnno. in. c. quia plerique extra. de immu ec. eneste caso es obligado alguno a restituciō quier sea deuido por derecho natural ⁊ ciuil o por derecho natural sola mente qual es lo q̄ se deue al sieruo. ⁊ por ende no faga dende li mosna. mas restituya. mas si sea deuido por derecho ciuil tā sola mēte como si el legato d̄l q̄l puede sacar falcidia. cōuiene saber puede di minuir segūd aq̄lla ley paguelo ētero creyen do la herēcia bastar a todas las cosas no es o bligado el legatario a mi restituir. ⁊ añade. ē po algūos dizē el cōtrario. Esta segūda es uer dadera al menos en derecho judicial ⁊ aun enel penitēcial como fuere dada la sentencia por que eneste caso el error del fecho causa q̄ se pueda pedir aun que no error de derecho. C. ad legē falci. error. Mas es de notar el dicho de. jnno. por derecho penitencial si la sñia non fuer en cōtrario dada judicial mēte. Item di ze que el cōdenado nō justa mēte a alguna co sa no es obligado darla de grado aun q̄ deua obedescer la sentēcia. ij. caso es de distinguir q̄ o la injusta adquisiciō es por respecto dela causa o por respecto dela psona. si por respec to dela causa cōuiene saber por que es de causa torpe. es de dezir que o la torpeza es de parte del que toma tan sola mēte. o de parte d̄l uno ⁊ del otro. si tan solo de parte del que toma cō uiene saber si rescibio algo por que no faga de licto o por que faga aquello alo qual es obliga do. conuiene saber que restituya la cosa falla da. E claro es q̄ eneste caso es obligado el que rescibe restituir al que da. l. i. ⁊ ij. ff. de cōdi. ob tur. causā. si la torpeza es de pte del uno ⁊ del otro. cōuiene saber si se da para corronper el juez. no es obligado restituir al que da por q̄ ē

ygual causa detorpesa mayor es la condicion
dl̄ poseyente.ff.de condi .obtur.causā.l.si ob
turpē.§.porro.et.C.eo.l.ij.Mas eneste caso.
si ⁊ quādo ⁊ aquien sea obligado, arestituir es
mas duda.E primero parece que sienpre sea
obligado restituir.ff.de offi.psi.l.illicitas.in
pn.donde se dize.Item ni alguno el daño iius
to o ganācia sienta.el presidēte dela prouinci
sa puea. Alo mismo.ff.de calū.l.in hedē.dōde
se dize q̄ puiene las ganācias illicitas seā toma
das.⁊ en derecho judicial ⁊ ciuil deuē ser dadas
al fisco.C.de mō.mule.l.multar.mas en dere
cho canonico o penitencial deue ser dado a
los pobres.xiiij.q.v.nō sane.ad finē.⁊.extra d̄
usuris.cuz tu.aū si sea tomado demeretricio.
Ni enbarga lo que es dicho d̄ utero.xvj.ut nō
offeratur merces pstibuli in domo.dei.por q̄
aquello se entiende quāto ala oblacion o ofrē
da del altar o publica del sacrificio nō quan
to ala priuada limosna.ut dicit.tho.z.z.q.xxx
ij.ar.vij.mas lo adquirido por simonia deue
ser restituido ala igl̄ia en injuria dela qual es
tomado.extra.de symo.§.de hoc .Contra las
cosas ante dichas faze lo que se dize.in l.iiij.§
i.ff.de cōdi.obtur.causā.Donde se dize que la
muger del mūdo aun que torpe mente faga ē
ser publica enpero no toma torpe mente lo q̄
a ella es dado aun del meretricio.tho.in dicto
ar.vij.distingue que quando la ley prohibe la
daciō ⁊ recepciō.entōce deue dl̄ todo lo toma
do de torpe causa ser restituido.como se mue
stra enla simonia.⁊ en aq̄llo q̄ se da al juez pa
corrōplo.⁊ en juego phibido.⁊ ē muchos seme
jātes.mas si la ley no prohibe la daciō aū que
quite la causa d̄ dar.ētōce no es costriñido al
gūo a restituciō.como se muestra ēla ganācia
dl̄a meretrice.delo q̄l es dicho.dize cierta mē
te q̄ puede ser retenido ⁊ dello ser fecha limos
na.mas cierta mente quātas uezes alguna co
sa es prohibida.⁊ todo aq̄llo se entiende prohi
bido que se sigue dello o por ello.C.de legi.l.nō
dubium.E por ende como la ley prohibe algu
na cosa luego ⁊ la solucion o recepcion della
o por ella.⁊ tanto mas quanto esta solucion
o recepcion no solo es alguna cosa consiguiē
te.mas ⁊ causa principal yndusiente cosa p
hibida.por que syn ella torpesa semejante ala
uerdad no seria fecho.por ende la principal
causa de prohibicion esta en aquella dacion
o recepciō.delas quales se causa la cosa torpe

E por ende como la ley algūa cosa sinple mē
te phibe.parece prohibir ⁊ la dacion ⁊ recep
cion della o por ella.En otra manera es sino
sinple mente prohibe.aun que sea notado de
infamia como el meretricio ⁊ semejantes co
sas.E esto siente la glo.ray.in ti.de rapto.§.s
q̄o de focarijs.sup uerbo.tenētur restituere.
dōde dize.Que sa de todos aq̄llos q̄ torpe men
te adq̄rē algūa cosa por uētura puedē aq̄llo ē
algūo caso rētener.⁊ dize . Ex.dōde es traspa
sado el señorio eñl tomāte ⁊ no puiene la rpe
ticiō a aq̄l cuya fue aq̄lla cosa.puede ser distin
guido.por que ē aq̄llas cosas q̄ sō phibidas por
q̄ malas.unas sō q̄ no sō punidas del derecho
ceuil en forma de juyzio saluo por pena de
infamia .como juglares . ⁊ el exercicio delos
que pelean enla arena o por batalla de dos o
por obra de meretrices o mugeres del mūdo
sueltas.En tales cosas la cosa torpe mente ad
quirida puede ser retenida para uso del q̄ la
adquire . otras cosas son que son punidas del
derēcho por pena corporal o por extorcimien
to de torpes ganācias.⁊ las cosas en tal mane
ra adquiridas no deuē ser retenidas a uso dl̄
que las adquire.saluo si le sea concedido del su
penitēciario como a otro pobre.mas deuē ē
piadosos usos ser dadas.saluo si sean restitui
das a aquellos delos quales son auidas.o si no
si el que las ha de restituyr q̄era darlas a aque
llos de quiē las ouo.alo qual ēpero no es obliga
do ⁊ esta restitucion en derecho penitencial
es de juzgar por parte dela satisfacion.

E por ende ay larga mente se manifiesta el
officio del penitenciario. E ay por uentura
puede dispēsar como en limitar el tpo dl̄a pe
nitēcia.⁊ medida delos ayunos.mas en aque
llas cosas que son malas por que son phibidas
como torneamientos . negociaciō de clērigo.ga
nācia de abogacia o de medicina en casos no
cōcedidos.o conprar trigo o uino por que des
pues mas caro se uenda.fazer coronas de flo
res pa uender el uso delas q̄les se faze muchas
ueses por luxuria ⁊ semejantes cosas.⁊ las co
sas adquiridas por estas causas no puedē ser re
tenidas.E dize. Mas aun que esta distincion
paresca prouable . enpero por que las penas
son de restriñir.⁊ el que mucho ordeña saca
la sangre . mas uerdadero creo ser que aun q̄
enlos antedichos casos sea bueno ⁊ saludable
que el penitente sea inducido enel derecho pe

nitēcial a dar en piadosos usos las cosas ē tal manera adquiridas. enpero no es de cōpeller saluo si el quiera. ni de iuzgar no ser en estado dlos q̄ se saluarā si no q̄era tomar esta pñia saluo enlos casos de derecho expsos. como ēla symonia dla qual es expso q̄la pecunia symoniaca es d̄ restituir ala iglia en cuya enjuria es tomada. aū q̄ ay esto pueda ser entendido q̄ndo es rescibida delos bienes dela misma yglia o quādo de esto es fecho ē juyzio de causas semejable mēte quādo algūo algūa cosa rescibe por q̄ faga daño o injuria o calūnia a otro por q̄ ētōce no aq̄l q̄ dio la cosa la puede repetir mas aq̄l ꝯtra el q̄l es dada. ff. d̄ calū. l. generalr. §. i. lud lo qual enpo se entiēde quādo es fecho ē forma de juyzio. la qual crueldad no cōuiene ser guardada eñl derecho pñial glo. tñ eadē i. ti. de rapto. §. xij circa pedagia. sc̄ tho. tenet eni. i fi. dize q̄ mas seguro es dezir q̄ la pecunia o dinero de pacto symoniaco tomada no pueda ser retenida aun d̄ derecho pñial q̄ en otra manera sea si sin pacto fuere tomada. ar. a ꝯtrario sensu. extra d̄ symo. mādato. hec ille. Desta glo. ꝛ delas cosas āte dichas. puede ser colligido q̄ lo adquirido de torpe causa. algūo judicial mente es obligado restituir saluo si aq̄lla causa no sea sinple mente ꝓhibida mas solo dela ley por infamia notada. mas en derecho pñial quādo la restitució no es de fazer a cierta ꝑsona. de consejo es q̄ todas las cosas q̄ illicita mēte adquirio seā gastadas ē piadosos usos. mas no es de nescessidad. saluo si fuere fecha judicial cōdenació. o saluo ē q̄nto al cōfesor sea visto. ca eñl derecho penitēcial no es obligado algūo restituir al ꝓximo. saluo en quāto le aya dānificado o fuere cōdenado como muchas uezes es mostrado. ¶ nota la glo. xij. q. ij. fraternitas. Mas adios deue satisfazer por la torpe causa segūd el aluedrio dl cōfesor. xxxij. q. vij turpia. ¶ por q̄ sapie. xi. dī. ꝑ que pecat quis ꝑ hec ꝛ torquetur. diziendo que alguno deue ser punido en aquello ē que peco por ēde como ēla recepció por torpe causa aya sido dios offēdido por cuya ocasió es venido a pecado. es ꝯueniēte cosa q̄ el sacerdote ē quāto segūd dios puede fazer inpēga al penitēte q̄ todo lo tomado de torpe causa de ē piadosos usos por q̄ asi satisfaga a dios ēlo q̄ offēdio. saluo si el pñitēte fuere cōstituido en grād necessidad. ꝛ el penitēte se deue aparejar a restituir ꝛ fazer qual quier cosa q̄ al cōfessor segund dios fuere vista. por que a esto es obligado. extra. de pe. ꝛ re. oīs. aun lo mismo enel derecho penitencial algūo es obligado restituir quādo el derecho esto especial mente exprime. como enla usura o simonia o semejables cosas como enlos juegos delas tablas ꝛ dados ꝛ de semejables ꝓhibidos. como arriba. ludus alee. § iiij. usq3 ad finē. Item segūd. Inno in. c. quia pleriq3. extra. de imu. eccle. in glo. sua. dsu. hipocrita autem. hipocrita el qual so forma de buen xp̄iano como no lo sea. toma limosnas es obligado a restitució. ¶ pone mas que por uentura no es obligado restituir a aquel que dio por que cōsiguio su merced. Dienso que esto sea notable dicho ꝛ que aun q̄ no sea fecha restitució a aq̄l q̄ dio enpo si es dado o rescebido por algūa especial causa ꝛ espresa cōuiene saber en calice o altar o en socorro de alguno hospital o qual quier otra cosa en aq̄lla causa deue ser fecha restitució. por q̄ ningūa cosa es tā ygual como q̄ las cosas sean traspasadas segūd la uolūtad dl señor dellas. in insti. de acq. re. do. §. ꝑ tradicionē. ꝛ asi esq̄uē todos los clerigos. legos. religiosos hermitaños ꝛ qualesq̄er otros q̄ muestrā buena vida por q̄ rescibā limosnas. mas q̄ sera si por causa honesta ꝛ inhonesta se da cosa idiuisible. ꝯuiene saber seruidūbre d̄ carrera. o otras cosas o buey o cauallo. ꝛ semejātes cosas. si ē todo la cosa deua ser juzgada ala causa honesta o ala inhonesta. como ēlas cosas ideuisibles la natura dl mas potēte suele asi atraer el menos potēte. ff. de sta. ho. l. queritur. esta questió tañe la glo. i. l. iij. ff. de cōdi. ob turpē causā. ni la determina ꝛ aun q̄ muchas cosas podrian ser allegadas de aq̄ ꝛ d̄ alli enpero por breuedad saluo mejor juyzio digo que la cosa dada por parte sera ascriuida ala causa honesta ꝛ por parte ala causa no honesta. por que aun que ēsi sea endiuisible. enpero es diuisible por reducció a extimació dela pecunia. ar. ff. fini. regū. l. i. §. i. ꝛ. l. se. dēde se pone caso ē poner mojones. por q̄ si no puedā biē ser puestos sea q̄tado dla t̄rra d̄ uno ꝛ sea dado a otro dada la estimació a aq̄l al q̄l la t̄rra es quitada. ¶ asi enel caso ꝓpuesto podra la cosa dada ser retenida si cōplida es causa honesta por la q̄l es dada. ꝛ la pte del precio ꝯcerniēte la causa inhonesta sera dada alos pobres segūd aq̄llas cosas que arriba son tañidas. Mas quāto a la si

licita adquisicion es por respecto dela psona
esto acaece o por que alguna cosa es tomada d
aquel q ne no la puede dar. o por q̃ algúa cosa
se da a aquel q̃ no la puede rescibir. lo pmero
acaece no solo quádo alguna cosa es tomada
dl no uerdadero señor. mas aũ dl señor dla co
sa al qual es denegada la administració o age
nacion delos bienes suyos. delos quales es di
cho. supra. donacio. i. ¶ i. ⁊ ibidẽ. ¶ .ix. se pone.
los clẽrigos pueden donar. Item reglar mente
nigũo puede donar o por donació rescebir a
llẽde de q̃nientos sueldos. saluo si pceda cierta
insinuacion. falta en algunos casos delos qua
les es dicho. supra. ecclesia. i. ¶ iiij. cũ addicio
ne. ¶ el sueldo enlas leyes se toma por cosa de
oro. ut in insti. de pena teme liti. ¶ . fi. ⁊ ibi glo
Item r̃glar mente no uale la donacion entre
marido ⁊ muger. ⁊ entre padre ⁊ fijo que es ẽ
su poderio ut. supra. donacio. i. ¶ .v. conlos se
guientes. Item reglar mente el fijo que esta ẽ
poder dl padre no pued̃ donar o administrar
saluo si sean cosas del peculio castrense uel ca
si. de quo. supra. elemosina. ij. ¶ iij. ⁊. supra. pe
culiũ. Item ninguno puede alguna cosa dar
en fraude desus creedores. en otra manera el
que recibe del es obligado a restitucion. cõ dis
tincion. por que orecibe por titulo lucratiuo
o cargoso. Si lucratiuo ⁊ los creedores sõ ẽga
ñados. del todo es obligado a restitució. ff. q̃ in
frau. cre. l. q̃ aũt. ¶ . siliqz modo. ¶ paresce de ẽ
tender esto quádo el fraude interuenia ẽ tpo
dela donació. ¶ En otra manera es si despues
por q̃ lo fecho legitima mẽte no deue ser retra
tado, aun q̃ el caso despues uenga. del qual no
pudo ser começado. extra de re. iu. factũ legi
time libro. vj. Saluo si por uentura algũo to
mase lo adq̃rido de delicto ꝯuiene a saber usu
ra. entõce cierta mẽte quádo q̃er q̃ el usurero
no ha de que pagar. el tal es obligado a restitu
cion aun que del principio no lo aya rescibi
do en fraude delos creedores. por q̃ no es cosa
ygual q̃ del engaño de alguno otro aya proue
cho con daño del tercero. l. fi. in pn. ff. de eo p
quẽ factum erit. ⁊ porque alguno no deue ser
enriquecido con daño ageno. extra. de re. iu
ris. locupletari. li. vj. ¶ asi parece ser de uolũ
tad de. An. debu. in. c. cũ tu. ad fi. extra. de usu
ris. ¶ las cosas ante dichas fazẽ que como los
iudios comũ mente uiuá de usuras ⁊ nõ seá
poderosos de restituir los que tomá por dona
cion o por otro titulo lucratiuo algo dellos se
an obligados a fazer restitucion delo tomado
a aquellos delos quales el iudio tomo usuras. a
un si algo dllos sea tomado por pena. ut. supra
iudeus. i. ¶ .vj. et. vij. mas si por titulo oneroso
alguno algo tomo de aquel que no tiene d que
pague conuiene saber porq̃ lo conpro o lo ouo
por sus obras o por trueq̃ o otra onerosa causa
no es obligado á restitució. saluo si aya sabido
aq̃. lo ser fecho en fraude delos creedores. ff. q̃
in frau. cre. l. ait pretor. ¶ .q aít ptor. ¶ dize.
se saber lo si los creedores le ptestaró que era
en fraude dellos. dicta. l. ait pretor. ¶ . si quis
pticeps. Item quádo ageno iunta mẽte todos
sus bienes. Cierta mente de aquella uniuersal
agenacion fraude se presume. ff. eo. l. oés. ¶ lu
tius. Item aun quádo euidente mente esto pa
rece porque sabe que alguno que no puede res
tituyr uẽde o cõpra alguna cosa pa iugar olu
xuriar o gulosinar o para lo gastar en otros
malos usos. ⁊ asi en fraude dolos creedores co
mo sea fecho menos poderoso pa pagar. Itẽ a
q̃llos creedores tan solo puedẽ reuocar las co
sas áte dichas en cuyo fraude sõ fechas. Mas
no los otros creedores que despues son fechos
saluo si dela pecunia dellos fuese alos prime
ros satisfecho. dicta. l. ait pretor. ¶ . ita demũ.
Destas cosas es collegido q̃ como los iudios co
mun mẽte por las usuras no ayan de que pa
gar. el q̃ toma algo de ellos aun por titulo one
roso o cargoso ꝯuiene saber por locació o uen
dició o semejáte cosa pues q̃ manifiesta mẽte
sõ mas ĩpotẽtes a satisfazer. es obligado satis
fazer a aq̃llos dlos q̃les sõ tomadas las usuras
como acaesce enl q̃ les uẽde las gallinas o otras
cosas ptenesciẽtes a golosura o fermosos uesti
mẽtos ⁊ otras cosas semejátes a põposidad o
los q̃ les fazẽ sus obras pa las allanar o polir o
ornar. ⁊ general mẽte en q̃l q̃er maña q̃ dellos
alguna cosa sea tomada delo qual manifiesta
mente sean fechos mas impotentes a restitu
yr aun que por titulo oneroso o cargoso. esto
es fecho ẽ fraude dlos creedores. ⁊ por ꝯsiguiẽ
te el q̃ lo toma es obligado a restitucion como
puede ser collegido dlas cosas áte dichas. Itẽ es
de entender que los ante dichos tomátes ⁊ q̃
no puedẽ ẽagenar algũos sõ obligados a resti
tució luego. algũos por restitució ẽ ẽtero. lue
go sõ obligados los q̃ la cosa tomarõ la agenaci
on dela q̃l por ese derecho no ualio como si el

marido agene la heredad dotal o ẽ quales ǫer casos q̃ el derecho ꝓhibe la eagenaciõ dlos qles alguna cosa ariba es dicho mayor mẽte si alguno toma de menor de.xxv.años de cosa non mueble que aũ por vẽdicion syn solẽnidad de derecho cõuiene saber syn autoridad de tutor o curador o sin decreto o autoridad de juez.ca es obligado luego arestituciõ segũd.ynno.i.c. q2 pleriqȝ.de imu.ec.v.si autẽ ex donaciõe.Lo mismo puede ser dicho enel cõprador dela cosa eccliastica quãdo no entreuiene duida solẽnidad.entõce cierta mente no uale el cõtrato d quo.supra.alienacio.E todos estos son obligados a restituciõ dela cosa cõ los fructos todos. delo qual.supra.§.iiij.conla adicion por que el que cõtra los derechos merca no se presume auer buena fe.extra.de re.iuris.qui cõtra.li.vj.saluo por uentura si sea persona que se excuse por ignorãcia de derecho.como menor muger.rustico.ꝛ cauallero.ff.d proba.l.cũ de indebito.§.si autẽ is qui.Por restituciõ en entero son obligados algunos quãdo el cõtrato es solẽne mente celebrado.mas por preuilegio dela iglia o de menor la cosa puede ser quitada alos que la tienẽ por restituciõ en entero por que allegã ser en algũa cosa dañados.ꝛ eneste caso los qla cosa en tal manera touierõ no sõ obligados restituir la saluo adquirida la restituciõ en entero dela iglia o menor segũd ynno.in dcõ.c.q2 pleriqȝ.v.sed qd dices. in.co.dõde dize ellos no ser obligados a restitucion saluo si en cõtrayẽdo usaron de malicia.o fecha restituciõ como es dicho.Añade.O saluo aya interuenido grãd engañado aun sin malicia.ut supra.empcio.§.ij.Lo.ij.por razõ dla ꝑsona sucede la obligaciõ a restitucion. q̃ndo algo se da aq̃ẽ es prohibido ser dado.ꝛ deesto algunos casos ariba sõ notados.como dla donaciõ entre marido ꝛ muger ꝛ ẽtre padre ꝛ fijo q̃ tiene en su poderio. Agora otros sõ de poner conuiene saber por razon de edad ꝛ oficio.Por razon de edad conuiene saber si se pague lo deuido al pupilo syn autoridad del tutor ꝛ decreto del juez.Entonce cierta mente la cosa no es fecha del pupillo nj es librado el deudor.ꝛ es obligado pagar otra uez si el pupillo la cosa pagada mal gasto o la pdiere por furto.Enpo si el pupillo aq̃lla cosa tiene o della sea fecho mas rico ꝛ demãda aũ la d bda.por exepciõ de mal ẽgaño podra ser repelido o quitado.in ịsti.per quas perso.nobis acqui.§.pst.lo mismo por la misma razõ pensaria enel furioso.Por razõ del oficio los drechos ꝓhiben a algũos ser dado algo.como alos coregidores ꝛ juezes.de quo supra.iudex.i.§.iij.cũ addicionibus.E aun el que da algo al juez o aduersario.cõuiene saber al procurador o abogado dela parte aduersa pierde la causa .C.de pena.iudi.q̃ ma.iu.l.i.mas esto es de entender saluo si euidẽte mẽte fuere cierto alguno auer dado algũa cosa por q̃ no padesca iniusticia o por q̃ consiga justicia.entõce cierta mẽte aun puede repetir lo dado ꝛ ningũa pena incurre.xiiij.q.v.c.nõ sane.ꝛ ay la glo.Enpo alos menores officiales q̃ son en ayuda de los rectores ꝛ juezes pueden ser dados dones ꝛ ellos aun puedẽ por el justo beneficio dado alguna cosa estorcer.dcõ.c.nõ sane.ad fi.lo q̃l la glo.dize vdadero saluo si sea cierto salario constituido por q̃ entonce si algo aliende demãdarẽ por el crimẽ de cõcusion o inquisiciõ ꝛ son obligados a pena de quatro tãto.Itẽ ninguna cosa puede ser dada al obpo o otro perlado uisitãte o a sus familiares.saluo procuraciõ.ut.infra.uisitacio.§.i.ꝛ.ij.Semejable mẽte ni alos moros o infieles o herejes en dispẽdio o grãd larguesa delos xpianos.ut ifra.sarrazenus.§.i.ꝛ eñl proceso ãnal dela corte.B C.i§ Que sera de aquellos que se ponẽ enlas manos delos creedores.mas nolos entiẽden restituir.mas esperan que por nada o por poca cosa los quitarã.otra mente nõ se pornian en sus manos.Rx.fm.fray gil in quolȝ.los tales nõ sõ absueltos del pecado dl roto ca el pecado es perdonado por penitencia ꝛ cõfesiõ mas si seã absueltos de restituir la debda distigue.casi el creditor por su propa uolũtad lo rexo nõ son obligados dende a delãte de restituir.mas nõ es asi si fue engañado o apmiado o que penso que nũca podria auer alguna cosa.A Alas cosas ante dichas fazen las cosas q̃ son auidas in sũ.li.ij.ti.v.q.xxv et.q.lxxxvij. E lo que nota el señor.Pe.de ancharrano.in .c.q̃ȝm de usuris.li.vj.B.Si el que mala mẽte rescibe d personas ecclasticas sea obligado ala restitucion ꝛ aquien ueylo ariba clu9.iiij. §.fi.A.E ay enla adicion.B.E si la restitucion sea parte de satisfaciõ.ueelo abaxo.satisfacio.§.ix.E ala materia dela restituciõ faze baxo.usura.vj.p totum.

R estitucio.ij.§.quādo el debdor nō tie
ne de que pagar. E deues saber.s m.
ray. que si sinple mēte nō puede pa
gar duelase ⁊ pponga lo mas presto que pue
da de restituir.xiiij.q.viij.si.res. C.de ↄces.bo.l.
.i. ¶.2. Que sera si aql q̄ es obligado de restitu
yr a muchos no puede sin grād daño suyo ⁊ d̄
su conpaña. R.sm ray. deue le ser acōsejado
q̄ demāde plazo o q̄ les asigne cierta quātia de
sus rentas. ⁊ si esto no quierē deue dar lugar
asus bienes ⁊ deuelo fazer sin detardāça. aun
que ouiese de andar a mendigar. Onde non
digo que aya mengua respecto al habito. Ca
contra esto se nota de vsuris.cum contu. ¶
E añade guill. que puede tomar sin culpa las
cosas nescesarias dela vida cōuiene saber las
postrimeras enesta.q.ↄcuerda.tho.2a.2e.q.lx
ij. ⁊ dize ansi sinō puede luego restituyr en
aquel pūto es libre dela restitucion por la mē
gua. asi como del todo es absuelto dela restitu
cion. si de todo nō puede ninguna cosa pagar
pero deue de pedir perdon o dilacion a aql q̄
lo deue por si o por ētrepuesta psona. ¶
¶.3. Que sera quando alguno demanda alos
debdores plazo ⁊ el vno lo otorga ⁊ el otro nō
quiere mas quiere que de lugar asus bienes.
R. sm.ray. es de estar ala mayor parte entiē
de mayor parte ado es la mayor debda. onde
si a uno delos debdores es deuido mas que ato
dos es de estar ala voluntad d̄ aql que de el ter
mino o plazo o de pedir de dar lugar alos bie
nes. mas si es ygual parte deue de estar al ma
yor numero delos debdores. si todas las cosas
son yguales deue ser elegida la mas piadosa sē
tēcia pa que sea dada la dilacion. C. de res.bo.
l.fi. H. E ay se añade. Ningūa diferencia es
entre ypothecarios ⁊ otros creedores quanto
a guardar esta election. E ay se dize dela dila
cion de cinco años. ⁊ esto tiene enel derecho
judicial mas quāto al penitencial dicho es su
pra restitutio.4.in pn. in addicione. B. ¶
¶ Que sera si es alguno obligado a muchos ⁊
no puede satisfazer atodos segūd que ordē res
tituira. R. lo primero es de restituir el furto
o el robo. ca esto nūca fue suyo. H. Lo mismo
es en qual qer manera q̄ tēga cosa agena. por
que sienpre al señor della es de restituir. ff. et
.C. de rei uē. per totū. aun lo mismo es si tēga
cosa que fue de otro. ⁊ sin justa causa quitada
cōuiene saber por miedo o en otra manera.

por que semejāte mente a aquel es de restitu
yr. ff. qd̄ me.causa.l.metus.§.cū.autē. B.
E lo segūdo restituyra alos que deue que tie
nē prēdas o ypotechas āte que alos que tienē
acciones personales. C. qui poci. in pi.l.eos.
enlo.iij. restituira alos otros de qualquier ma
nera. H. ⁊ esto segūd la orden delo qual ē dos
§.se. B. ¶.5. Mas en que orden sera restitui
do alos q̄ tienē prēdas o ypothecas. R. si nō
tienē prēda especial. mas obligados todos sus
bienes asi como suele ser dicho enlos instru
mentos deueles restituir por esta ordē. el que
primero es por tpo es mejor en derecho. C. qui
pocio.in pi.l.si decreto ⁊ l.diuersis. sō sacadas
algunas personas preuilegiadas. ca la muger
enel dote es primera ⁊ todos los que tienē ca
llada ypotheca. aun que la tenga primera sal
uo los fijos del primero matrimonio deman
dādo la dote contra las madrastras. C. qui po
cio.in pi.l.assiduis. Item es ante puesto alos
debdores del auer delos quales esas cosas fue
ron conpradas o rescibidas. mas nō son ante
puestas alos que prestaron a cauallería o a fis
co. C. q̄ potio. in pi. auctē. quo iure. H. ⁊ ay se
manifiesta q̄ enprestar a milicia es quādo de
la pecunia enprestada es conprada la caualle
ria ⁊ esto ē scriptos probado quāto a esta ma
teria. Itē ay de fisco niguna cosa se dize. mas
del se dize i.l.q̄squis. C. de preuil. fis. B. Ca los
tales creedores a todos los otros son antepue
stos. H. Mas no son preferidos alos q̄ tienen
la primera ypotheca aū callada. dicta.l.q̄squis.
B. Item el que despiende enla seppultura dl̄
testador es ante puesto a qual quier primero
que tiene callada ypotheca. ff. de reli.l.pul. ⁊
.l.at.si qs. §.i. por auētura no seria asy enlos
q̄ touiesē expssa debda. ut azo. dicit. H. esto di
ze cū vbo forte. ut pz in glo.l.pst. ff. de reli. ⁊ bi
en dize forte por q̄ paresce abierta mēte s cō
traria. dcā.l.pst. q̄ indistinta mēte fablādo di
ze el gasto del mortuorio siēpre es de sacar de
la heredad el qual a toda debda suele preceder
quando ay bienes non quando no ay bienes
de q̄ pagar. B. ⁊ dela materia dela prēda vee
lo ariba pignus. ¶
¶.6. en que orden sera restituido lo que es de
nido por otras razones. H. Conuienē saber.
delas acciones personales. por q̄ delas reales
dicho es. supra. primo. §. B. R. s3 guill. si es
deuido por razon preuilegiada. asi como ende

posito.aq̃llo deue ser restituido lo primero.ff. de petēti.l.si hoiem.mas si por otras causas entōce siq̃er por cōtracto si q̃er por maleficio o q̃si ygual mente es deuido pero asi que si alguno mas uela en demandādo deue ser aquel primero de restituir.en otra manera sera pagado por tienpo.ut.ff.de hijs.que in frau.cre. l.pupillus. A. E ay se manjfiesta que si el debdor por si no demādo en juyzio o fuera del gratificare a alguno delos creedores.aquello q̃ es dado se reuoca.⁊ se deuide entre los creedores por rata.ut no.in sū.co.ti.q.xc. B. E enel te ultio caso ha escusado por drecho del fuero ⁊ si no por derecho d̃ fuero asi como es creydo el debdor si mouido por piedad gratificase al q̃ esta en mēgua. A. Lo mismo in dicta.q.xj. ⁊ a declaracion desta materia es de destiguir si el debdor sea obligado pricipal mēte por action real.⁊ de esto es dicho.supra.restitucio.i. §.i.in adicione.o es obligado pncipal mente por actiō personal ⁊ entonce o tiene de que pagar o no.enel primero caso deue como es obligado pagar a todos los creedores ⁊ puede pagar no solo a su creedor.mas aū al creedor dl creedor suyo por q̃ se ētiēde fazer mejor la pdiciō del ⁊ puechosa mēte aū fecho el negocio saluo si por uentura su creedor gelo phibiese a el.ff.mādati.l.si per te.do se dize que si alguno faze el negocio d̃ otro phibiēdolo el señor njnguna action aya cōtra el señor.falta enel caso enel qual aun q̃ sea prohibido puede s͛ pagado al creedor del creedor.cōuiene saber quādo el segūdo debdor es debdor dla misma causa dela qual es creedor.cōuiene saber uno alq̃lo una casa la qual el alquilo a otro.ca el segūdo alquilador puede pagar al primero.ut.l.solutū.§.solutā.ff.de pigno.ac. Gl.h.caso quādo no ay de q̃ pagar ⁊ tiene muchos creedores ⁊ no puede satisfazer a todos.ētōce deue satisfazer segūd la ordē dicha aq̃.⁊ l.§.pcedēti.enpo es de saber q̃ esta materia s.a quales creedores deua primero ser satisfecho.aun que en alguna manera sea manifiesto por les cosas ante dichas enpo enlas leyes luenga es ⁊ mas pertenece al derecho judicial por el qual los creedores entre sy lo disputen si deuā ser preferidos que alpenitēcial donde se faze dela cōciēcia del debdor.aqujen deua restituir Ca el para defēder la cōciēcia no deue pagar a alguno delos creedores por afecion o amicicia tēporal o carnal en prejuizio delos otros.ff.que in frau.cre.l.pupillus. Mas en quāto el conosce primero.deue dar alos que mas es obligado.⁊ asi es escusado saluo si grosera o uana mēte aya ignorado.extra.de cle.exco.iiij.aplice.lo q̃l es cōprehendido segūd la qualidad dela persona ⁊ lugar.ff.de juris ⁊ fac.igno.l.regula.§.sed juris.cōuienene saber si pudo s͛ sabio por si o auer copia de sabios. B. C7. El heredero dl debdor es obligado ē la ordē q̃ el mismo debdor.mas por q̃ ordē es obligado alas cosas mādadas.ueylo suso hereditas.§.vj. A. ⁊ ay paresce q̃ esta ordē es.q̃ pmero satisfaga alos creedores del defuncto. A B.

Restitucio.iij.quāto.alos seruidores d̃ los robadores.que sera de aquellos q̃ siguē alos robadores al robo. R. sz. ray.si aquellos que siguē o aconpañā a los robadores saben o estimā que los robadores farā el robo por la compañia dellos o por el consejo o amonestacion asi que otra mente lo nō feziesē.cada vno dllos es obligado a todo.mas si por su conpañia o consejo no fezierō mas que otra mēte fezierā entōce son obligados d̃ restituir sola mēte lo q̃ de alli ouierō o espēdieron.⁊ aun del daño q̃ ellos o algūo d̃ su familia fezieron derecha mēte o cō ocasion.ar.ad hanc distincionem.extra de sen.⁊ re ju.c.cum .y.⁊.a.⁊ extra de eta.⁊ qua.tuā.⁊ de sen.ex.inter aliā.xj.q.iij.qm̄.multos.idē tho.fa.fe.q.lxij. A. Cō.aū Gl.⁊ hosti.el q̃l ay añade.q̃si cree q̃ aun sin su ayuda o induzimi͂ fezicsē daño mas no tanto.es obligado a aq̃llo que prouable mēte cree ellos mas auer fecho por su induzimiēto.o ayuda ut in sū.li.ij.ti.v.q.lxiiij. B. E semejante desto ariba restitucio.i.§.ix. E mucho mas fuerte mente son obligados insolidū los defensores ⁊ los recibidores dellos ⁊ eso mismo los mandadores o si por el nōbre d̃llos es fecho el robo ⁊ ellos lo ouieron por firme.xj.q.iij.qui cōsētit ⁊.c.si.extra.de resti.spo cum ad sedem infi. A. Concor. ray.enlas cosas ante dichas tho.⁊ Gl.ut ī predicta.q.lxiiij ⁊ desta materia mas larga mēte tienes i.§.se. B. C.z. En quātas maneras son algunos fatores dlos robadores asi que seā obligados ala restituciō. R. fm. tho.z.z.q.lxij.aquellos son que se contienē enestos uersos jussio.cōsilium consēsus.palpo.recursus.pticipās.mutus nō obstās.nō manifestās.estos uersos pone guil.

z la exposiciõ dellos segund el mismo z tho. z Al. z otros es tal. iuss. o. cõuiene a saber aquel q̃ lo mando el ql principal mente es obligado ala restitucion de todo z entiẽdo quãdo por su iussion es seguido el quitamiento dela cosa. o por su nonbre fecha z la ouo por firme. otra mente no. A. Aun es obligado quãdo semejã te o prouable mẽte cree de su mandado se se guir aquel tomamiento. ut in. dcã. q. lxiiij. B. Consiliũ. esto es uerdad de entẽder quando por su cõsejo se fizo el daño z prouada mẽte por ello se siguio. ca entonce es obligado in so lidũ en todo otra mente nõ. Consẽsus. cõuie ne saber de ayuntamiento de obra ca si tãto obro que sin el non se fiziera el daño es obliga do al todo. mas sy sin el se fesiera. deue resti tuyr quanto enpescio el z los suyos o quanto de aquellas cosas ouo o despendio. A. Lo mis mo in dcã. q. lxiiij. z se añade. aun collige de es to que si muchos de consuno fazen daño. z en pero sy uno sin otro o muchos sin este lo fariã que es obligado pagar por racta conuiene a sa ber por su parte. conuiene a saber quãto le al cança de todo el daño. si no puede ser distin guido el daño que el fizo de aql q̃ los otros fe zierõ segũd ray. z glo. eius. z Al. z Inno. z ho. añaden q̃ aun enesto es de auer estimaciõ. co mo el q̃ es mas noble z el q̃ mayor temor lãça alos enemigos en mas sea obligado. Item di zen que si algũo va con robadores z ladrones z no obra conellos a fazer algũd daño. no pa resce ser obligado en algo si ningũa cosa resci ba delas cosas tomadas. enpo q̃ guarde su con sciẽcia eñsto si era aparejado a defẽder. si por uẽtura los despojados quisiesen defender sus cosas delos robadores z por su presencia z de sus cõpañeros no osauã resistir alos despojã tes o alos ẽcẽdiẽtes sus casas. por q̃ asi no pue de ser libre de restitucion. Item dizen Inno. z hosti. que aun si algunos no con coraçon de dañar o de defender alos dañantes vayan cõ otros. mas aun con coraçon de pacificar uan no son escusados saluo si lo dizen alos aduer sarios. por que en otra manera los aduersari os por temor dellos no osarian defender sus cosas. Onde lo mismo es como si los ayudasẽ. B. Palpo. cõuiene saber el lisõjero alabãte al robador asi como si ouiese fecho bũa obra ca si por esta lisõja se siguio daño es obligado dl to do. A. En otra manera no es obligado saluo en quãto dañifico. E lo mismo entiẽdas enel detractor o uituperador. ut in dicta. q. lxiiij. B. recursus. conuiene saber el recebidor del robador ca el que los rescibe o defiende o en cubre en gañosa mente la cosa robada asi que es inpedida la restitucion. obligado es insoli dũ. Participãs. cõuiene saber enel pecado dl furto o robo o acompañando a ellos asi como es dicho enel pmero. §. mas el pticipãte enla cosa tomada a aqlla cosa sola es obligado que a sabiẽdas cõpro o uẽdio o rescibio. mas si igno rante mente. di asi como baxo restitutio. iiij. por todo. Mutus. esto es el q̃ uee ſ fecho el fur to z engañosa mẽte calla podiẽdo enbargar lo este no es obligado ala restituciõ. saluo si es obligado por su oficio. Non obstans. cõuiene saber el que puede cõtrariar z no lo faze z des ta misma manera di asi como del mudo. A. Conuiene saber. que es obligado a restituciõ quãdo lo tiene de oficio. como son los princi pes z regidores los quales del oficio sõ obliga dos conseruar la justicia. por que los reditos que tienẽ son stipendios para esto establesci dos por que conseruẽ la justicia enla tierra. onde son obligados restituir segũd tho. Al. z glo. ray. ut in dicta. q. lxiiij. B. Que sabe dela cosa ser furtada o robada z nõ lo descubre qn do le es pregũtado. A. Conuiene saber. guar dada la orden euãgelica. o en otra manera se gund la forma del derecho. en otra manera no es obligado responder. ut supra correctio. .ij. §. iiij. B. E este mismo no es obligado de restituir saluo si sea obligado de su oficio a es to. Enpo parece q̃ es obligado. extra de furto q̃ cũ fure. A. Este. c. fabla quãto al pecado. ut ps. in dcã q̃. lxiiij. donde todas estas cosas son notadas. Podria aun alguno eneste caso ser obligado a restituciõ quãdo legitima mente pduzido en testigo. occulta o encierra la uer dad. por que entõce es obligado del oficio ma nifiestar la. z por ende no la manifestãdo es obligado restituir. ut infra testis. iij. §. Utrũ homo. z. §. si. B.

C. 3. Mas que sera si vno delos sobre dichos satisfiziere si seran los otros libres. R. s̃s. ray si vno delos dichos satisfaze entera mẽte de todo el daño z espensas z enel pucho todos los otros son libres ca non son obligados al q̃ rescibio el daño. ca la buena fe non sufre que vna misma cosa sea pedida dos uezes. ff. de re

fn.bona fide.idem hosti.⁊ tho. Añade mas
ray.⁊ dize asi que este q̃ fizo la satisfació creo
que puede ⁊ deue quanto al juyzio del anima
dar acion a aquel que pago el todo.nõ porque
lo demãde todo a vno mas a todos por partes
mas quãto al fuero cõtencioso no es obligado
de dar lugar.ca cõ que fruente puede pedir el
que por su culpa es dañado.ff.de administra
cione tutorum.si plures .ij.ff.de tutellis et ra
dis.l.i.§.nũc tractemus.enpero asi como di
ze hosti.si quier sea fecha la cessiõ.si quier no.
los otros que no pagaron cosa son obligados
a releuar a aq̃l q̃ lo paga todo.⁊ esto de consci
encia ⁊ cada uno por sus partes.ca pagãdo ꝓ
uechosa mẽte fizo el negocio dellos.onde son
obligados delo auer por firme ⁊ satisfazer a
el.ar.ff.de nego.ges.cũ pecuniã.⁊.l.soluẽdo.⁊
l.proponimus.in fi.⁊ otro si tho.enla ẟa.ẟe.
quasi declarando lo dize que si aquel q̃ fue ꝓn
cipal asi como mandãte pago todos los q̃ fue
rõ cõ el a fazer el mal sõ librados. A.saluo aq̃
llos q̃ touiesẽ algo d̃ rapia.como se dira i.§.se.
B. Mas si otro restituyo.ẽtõce aq̃llos que sõ
principales ⁊ aquellos a los quales vino la co
sa son obligados de restituir al que pago. A.
aun lo mismo in sũ.li.ij.ti.v.q.lxv. B.⁊ entiẽ
dese que si estos tales nõ le satisfazẽ.todos los
otros son obligados por sus ptes.asi como es
dicho ariba primero. ¶.4. Que fa si el despo
jado libre mẽte ꝑdona la restitució. Re. fs. sino
si dexa al principal asi como al robador ⁊ al q̃
lo mando.librado es el ꝯsejador ⁊ semejãtes.
ca es librado el que principal mente era obli
gado ⁊ el que la cosa auia auido.mas si dexa el
que lo consejo nõ creo que los otros sean libra
dos que ouieron las cosas.saluo si espresã mẽ
te entẽdiesẽ librarlos.nin aun a aquel que fizo
el robo aũ que del robo no ouiese auido cosa.
ca de derecho natural ⁊ diuinal cõuenible co
sa es que tirãdo lo ꝓncipal sea tirado lo aceso
rio ⁊ no por el contrario.extra.de constitu.
trãslato.⁊ aun si libre mẽte fuese absuelto el
principal non por esto seria absuelto el cose
gero.si alguna cosa ouo dello.saluo si otro por
el satisfiziese ⁊ entõce este cõsegero en el caso
dela anima. A Conuiene saber.en derecho d̃
conscĩẽcia ⁊ no en derecho judicial.ut in decã
q.lxv.dõde estas cosas sõ notadas. B. Es obli
gado al q̃ por el satisfaze. A Aũ si el satisfaz[i]
ẽte fuese ꝓncipal enla rapina.mas no al ofẽ
dido por que a el ya es satisfecho segũd el mis
mo.Inno.⁊ i.decã q lxv. B. ¶.5. Si por uẽtu
ra puede enla restitució ser demãdada delos
sobre dichos la pena asi como del robo ⁊ de to
do furto manifiesto pena del quatro tãto.⁊
de todo otro furto pena de dos tanto. Re. sm
tho.ẟa ẟe.q.lxij.las penas desta manera no sõ
deuidas saluo despues que fuerẽ juzgadas.en
el qual caso como dize ray.la pena de uno no
libra al otro.xij.q.ij.cũ deuotissimã. E deste ca
so uee ariba pena.i.§.ãte del postrimero. A
El qual comiẽça.utrũ q̃ comitat.aũ desto.su
pra.pedagium.§.ij.⁊ ay mas largamente en
la addicion ¶ B.

Restitucio.iiij.cõuiene saber.delos cõ
prãtes.que sera de aquellos que sciẽ
te mente cõpraron de robo o furto.
Re.sm.ray.si algũo lo sabia prouada mẽte ⁊
cõprolo cõ cubdicia delo traer asi esto es para
tenerlo o uenderlo a otro asi como quisiese si
niguna distencion es obligado ala restitució
nin es librado enagenãdolo a otro o si la cosa
peresca por muerte o por qual quier caso o si
le sea tomado ⁊ es la razon por que el cometio
furto cõtractãdo la cosa agena cõtra uolũtad
de su señor.ff.d̃ fur.l.i.fur aũt sci i mora.ut.ff.
de ꝯdi.fur.l.si ꝑ fure.§.ꝯdutõ.⁊.l.plt. Onde
ni el precio que dio no puede demãdar a aq̃l
cuya es la cosa. A. Faze.l.in ciuilẽ.C.de fur.
B. Es obligado de restituir toda la ganãcia
vee lo ariba restitutio.i.§.v.⁊ si restituyo la
cosa ẽpeorada de como la el ouo no satisfaze
⁊ si en algũo tiẽpo fue mejor la cosa o enme
joro despues q̃ la uendio a otro.obligado es a
pagar la estimació que mas ualio.ff.de serui.
l.in re.furtiua.ff.de condi.fur.l.munita.ff.
ꝯmodati.l.si ex certo.§.sed interdũ.C.de rei
uen.certum ⁊ eso mismo entiẽdo del.ij.⁊ del
.iij.cõprador de mala fe.ff.de mino.si ubi. A.
Mas cosas ante dichas.con.hosti.⁊ Al. E aña
de Al.que si la cosa es restituyda basta que sea
tãto buena como era quãdo fue quitado.mas
sino tiene la cosa.es de fazer estimació segũd
el tpõ en que mas ualio.ut in sũ.eo.ti.q.lxx.
lo q̃l puede s̃ ẽtẽdido uerdadero, saluo si en el
medio tpõ la cosa aya mas ualido.⁊ ẽ aq̃l tpõ
el señor d̃la cosa la aya menester por q̃ por uẽ
tura la ouiese uẽdido o ouiese della usado por
mengua dela qual le conuino a el cõprar otra
Ca entõce es obligado a todo el interese del se

ñor segũd el mismo Ar. ꝛ in dcã.q.lxix. ꝛ por ende no seria librado dando la cosa dela mis ma bondad qual era enel tiẽpo q̃ la qto. B. C.2. Que sera quãdo alguno cõpro abuena fe esto es cõ voluntad de restituir. R. ƒm.ray. si conpro la cosa asi como por traer el nego cio prouechosa mẽte de aquel cuya era la cosa la qual el veya pescer puede demandar al des pojado aq̃lla cosa q̃ dio por la cosa tomada. E qual quier cosa que despendio a conseruaciõ dell'a. saluo si con aq̃lla cosa ganase algo. ca ẽ tonce descontar se hia fasta la quãtidad delas despensas ꝛ deziẽdo breue mente qual quier cosa que gano con ello es obligado de restituir asi como pension. jornal. fructo. ꝛ semejãtes. ꝛ q̃l qer cosa q̃ el puso delo suyo puede rescibir ꝛ demãdar ꝛ es la razõ por que con prouecho fizo el negocio del despojado. A. esto es ver dadero quãdo el negocio prouechosa mente es fecho cõuiene saber por que parescia dẽ creer que el despojado no recobraria su cosa ꝛ es re dimida por pequeño precio en otra manera cesa la causa desta repeticion ꝛ cõsiguiẽte mẽ te el efecto. extra .de apel. cũ cesante. B. E aun puede si la cosa sin su culpa ẽ su poder sea enpeorada o se pierda demãdarla. mas aũ que enel juyzio del anima sea creydo a este cõ prador. pero enel juyzio contẽcioso non sera creydo. saluo si esto publica mente protestase ar. ff. de nego. ges. nẽsenius. C. de fur. l. ij. extra ut eccl. bene. ꝛ. c. unico. E si el tal cõprador des pues que fizo diligente mẽte buscar al dueño dela cosa ꝛ nõ pudo ser fallado qual quier cosa q̃ valio aq̃lla cosa allẽde aq̃llo q̃ a este cprador es deuido es dedar porla aĩa d aq̃l cuya fue la cosa ꝛ asi el cprador sera librado. A. E dize ray. cõsejo que esto publica mẽte sea fecho por q̃ sea euitada suspiciõ. ut in sũ. eo. ti. q. lxxij. dõ de estas cosas sõ notadas. B. Por q̃ fizo pue chosa mẽte la cosa del ar. xij. q. i. q̃tuor. circa fi. satis cõcor. guill'. ꝛ hosti. A. Enpo si el talcon prador fuese pobre eneste caso quãdo no se fa lla el señor dela cosa ael la cosa podria ser dxa da del prelado como a otro pobre segũd ulderi co. ꝛ hosti. ut in dicta. q. lxxij. B. C.3. Que fa quãdo alguno tenia consciẽcia q̃ la cosa q̃ con pro justa mẽte era vendida ꝛ agora falla que es viciosa asi como de furto o de robo. R. ƒm ray. si loca mẽte crea por ignorãça gruesa ꝛ su pina o por negligẽcia ꝛ sobre esto cosa alguna no pẽsaua obligado es a restituciõ. A. Conui ene saber. como poseedor de mala fe. por que la grãd culpa es ygualada al engaño. extra. de cõsti. ut animarum. libro. vj. B. Mas si lo cõpro cõ buena fe. ꝛ despues sopo q̃ la cosa era d mala ganãcia. puede retener las dispensas las quales estãdo enla buena fe fi zo. Cerca dla guarda dla cosa oporla mejorar ꝛ nõ es obligado de restituir los fructos que rescibio enel tpõ dela buena fe. extra. de inte. requisiuit .extra de rebus ec. ali. ad nr̃am. ff. de acqui. re. do. bone fidei. pero es obligado de los fructos que aun non son gastados. mas se ran sacados del tiẽpo q̃ começo a auer la ma la fe. concor. hosti. ꝛ guil'. A. Destos gastos ꝛ fructos es dicho supra. restitucio. i. §. iiij. ꝛ. v. B. Item segũd. ray. ꝛ hosti. si durando la bue na fe perescio la cosa nõ es obligado. ca nõ era en tardança. ꝛ eso mismo si la enajeno. ca no la dexo de poseer con engaño. ꝛ el precio dela cosa furtada dado. no es furto . ff. de furtis. q̃ uas. §. fi. ar. extra de alie. iudi. mu. ca. fac. c. i A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. lxxiiij. ad fi. Enpe ro sera restituido el precio por el qual el posee dor es fecho mas rico si el señor no puede cõse guir la cosa. por que el precio sucede en lugar dela cosa. ff. de pe. here. si ꝛ rẽ. B. C.4. Mas si aquel que cõpro a buena fe esto es creyendo q̃ la cosa no era furtada. si despues falla que era agena si puede pedir al señor el precio q̃ dio por ella. R. cierta mente no. C. de fur. in ciui lem. mas deue de fazer contra el q̃ gelo vẽdio A. E si por muchos mercadorẽs sucesiua mẽ te la cosa pasare. el uno fara contra el otro. ff. de mino. l. sed ubi. B.

Restitucio quinto. quanto alos que co mẽ o rescibẽ del robo ꝛ es de saber segũd ray. los que dones rescibẽ del robo sin niguna distinciõ son obligados ala restitucion ꝛ entiẽde segũd ho. saluo si fuesẽ consumidos ante que entẽdiesen que erã de robo. C. de rei. uen. l. certũ. A. Cierta mente eneste caso no sõ obligados saluo en quãto fue sẽ fechos mas ricos. ff. de peti. here. l. utrũ. B C.2. Que sera dela muger ꝛ familia que sciẽ te mente comẽ ꝛ beuẽ ꝛ uistẽ se de tales cosas R. ƒm ray. son obligados de todas las cosas. que asi desgastarõ. saluo ẽ caso que lo fesiesẽ por ayuda delos despojados o amonestãdo o ẽ duziendo al robador que faga restituciõ entõ

ce no son obligados.ca el q̃ el negocio del otro
trae prouechosa mēte aun q̃ lo el no sopiese o
no fuese presēte bien puede resçebir las dispē
sas si quier se sigua el prouecho siquier nō.ff.
de nego.gest.l.ij.⁊ pōponius ⁊.l.si an ultro.E
esto entiēdo por aquel tp̄o que cerca de tal cor
rection trabajaron nō que la muger ⁊ la cō
paña puedā beuir en todo el año delas cosas
robadas por una o dos amonestaciones.mas
quando en las oras conuenibles lo amonestā
continuada mente.satis.cōcor.guill.⁊ ho. A.
Mas se puede comprehēder por los derechos
⁊ doctores que no cōuiene de usar de tales co
sas ni ala familia ni aniguno otro saluo en
caso de extrema nescesidad.ut in sū.li.ij.ti.v.
q.lxviij.o saluo en quāto semejāte ala uerdad
alguno fiziese prouechosa mente el negocio d̄
aquellos delos quales son las cosas ⁊ no en o
tra manera.ff.de nego.gest.⁊ l.an ultro por ē
de la sobre dicha predicacion no escusaria quā
do semejāte ala uerdad no apuechase alos se
ñores delas cosas. B C.3. De donde biuira la
muger o la conpaña del robador R. segund
ray.si ende tienen algunas cosas justa mente
ganadas pueden con ellas beuir ⁊ si no tie
nen bienes de otra parte busquen su mante
nimiēto de sus amigos o parientes o trabajē
con sus manos o busquen lo por limosna ⁊ es
to mismo digo si ende tienē algunas cosas de
justo mas son asi mezcladas cō las del robo q̃
no puedē ser departidas.o si puedē no lo cōsiē
te el marido. A. Destas cosas mezcladas.ul.
dize que no solo la muger puede usar de estas
cosas licita mēte.mas aun qual quier otro al
qual el uaron alguna cosa delo suyo diese.sal
uo si por esto fuese que no touiese d̄ que pagar
E lo mismo dize la glo.ray.enpo cō tāto q̃ ten
ga en uolūtad beuir delas cosas licita mēte ad
quiridas.ut in dcā.q.lxviij. Mas saluo si nece
sidad costriña.el dicho ray.paresce mas segu
ro por q̃ en la cosa dubdosa la parte mas segu
ra es de elegir.extra de homici.peticio. B.
E si en nigūa mañā delas dichas cosas nō se
pueden mantener quedales ayuda de tres
maneras. Es la una dela muger conuiene sa
ber dela donacion fecha por las bodas ⁊ biua
dello. Es lo.ij.q̃ielo denūcie a personas que
puedā aprouechar o aū al sacerdote o al obp̄o
quelo apremie quelos mantēga de cosa justa
ij.q.i.si pecauerit.xx.q.§.hoc uū.extra.de jure
ju.q̄madmodum.⁊ extra.de pino.ex lr̄is.⁊
extra.de dona.pp.nup.p lr̄as. Es la.iij.ayu
da que si fuese puesta en necesidad puede be
uir dello ca la necesidad no tiene ley.de cō.
di.i.sicut.⁊ di.v.discipulos. A. E ay se mani
fiesta que se entiende de extrema necesidad
cōuiene saber quādo de otro lugar no puede
honesta mēte auer donde biua. E aun se ma
nifiesta delas cosas notadas in dcā.q.lxviij.
donde aun estas cosas son notadas. B. E q̃l
quier cosa que asi despende duela se de cora
çon ⁊ propōga quā ayna pudiere restituyr
⁊ use mas estrecha mēte cōuiene saber por la
necesidad puede ella beuir ⁊ qual q̃er otro a
q̃en diese el robador del precio delas cosas ro
badas que uendio ca el precio dela cosa furta
da no es furto.uee lo ariba restitutio.iiij. L.
ante del postrimero.⁊ esto digo si el marido
no ouiese de q̃ pagar queriēdo las pagar. A
M despūs sea fecho que no tēga de q̃ pagar co
mo puede ser colligido delas cosas dichas ari
ba restitutō.i.§.xiij.i addiciōe.v.itē.nl'9. B
C.4. Si pueden los frayres predicadores q̃
van alos robadores para traerlos a p̄nia ⁊ a
restitucion comer del robo. R. s̄m.ray.si q̃
er los trayā en predicacion general si quier
por psuasiō especial.sō escusados mayor mē
te si acerca de otros nōlo puedē fallar buena
mente.extra.de sen.ex.cū uolūtate.⁊ entien
dese esto cō tēplāça.⁊ si se espera correciō de
llos ⁊ aun si por las despēsas destos frayres
nō se quita la facultad de restituir ni sō obli
gados nin enel todo ni enla parte.ar.ij.q.vj.
anterior.§.illud cōcor.hosti. A. Aun lo mis
mo parece si los robadores seā fechos algūd tā
to inpotētes quādo es uerisimile que por las
amonestaciones prouechosa mente se faze el
negocio delos señores delas cosas.dcō.c.cū uo
luntate.⁊ faze supra.§.i. B.

Restitutio.vj.d'las cosas no ciertas.⁊
semejātes.si los despojados no sō co
noscidos o no se fallā entōce segūd
ray.deuen ser distribuidos en uso de piedad
enel lugar do fuerō tomadas.o al menos en
la diocesi de consejo del obp̄o o del capellā.ar.
di.lxxxvij.diuise.⁊ di.lxxxviij.ep̄s.xij.q.ij.cocess
so.⁊.c.quatuor.vj.q.iij.c.si.extra de rapto.c.i.
E sabe segūd guill'.que nō cōuiene que la res
titucion sea enel dicho lugar saluo si buena
mente fazer se pudiere en otra manera abas

ta que se faga en otro lugar.cõcuerda hosti.⁊
tho.fa.se.q.lxij.⁊ dize asi si aquel aquiẽ deue
ser fecha la restituciõ nõ sea conoscido deue
el onbre restituir segũd que pudiere conuie
ne saber dando limosnas por la salud del si q̃
er sea biuo si quier muerto pero fecha ante
diligente inquisicion dela persona del ⁊ si es
muerto deue se restituyr al heredero que es ꝯ
tado asi como una ꝑsona conel.si es mucho a
longado del deue enbiar lo que le es deuido ⁊
mayor mẽte si es cosa de grãd ualor ⁊ buena
mẽte le pueda ser enbiado . en otra manera
deue ẜ depositado en algũd lugar seguro pa
que sea guardado ⁊ asi denũciarlo al señor.h.
tho.⁊ añade guill.q̃ aq̃ sõ de pẽsar las circũstã
cias ca el ualor podria ẜ tã pequeño ⁊ el señor
dello tã rico ⁊ tã largo q̃ no ꝯuenia ẽbargargſo
¶ Por mejor itẽligẽcia dlas cosas ãte dichas
dos cosas son de uer.lo primero aquien es de
fazer la restitucion quãdo no es fallado el ꝑn
cipal al qual se deue.Lo segũdo donde deue ser
fecha quier se falle quier no.alo primero es d
dezir que deue ser premitida diligente ınqui
siciõ como dize.tho.⁊ si no se puede fallar sea
dado a sus herederos si pueden ser fallados.
si los hederos diligente mente buscados no se
fallaren sea dado alos pobres.extra.de usuris
cũ tu.¶ entre los pobres mas son de eligir los
mas pobres.entre yguales pobres los mas ꝑs
tos .Ca ⁊ si atodos es de diuida misericordia
mas al justo como dize anbrosio.in.li.de offi
et.lxxxvj.di.nõ satis .Et.xvj.q.i.c..si.dize Je
ronimo.q̃ ẽlos pobrẽs no tãto la pobreza como
la religiõ es de mirar.Mas quales seã dichos
mas pobres es auido.C.d epi.⁊ cle.si q̃s ad de
dinandã.ẜ.si. donde fablãdo a quales sea da
da la herẽcia quando los pobres idistinta mẽ
te sõ scriptos hederos.se dize.quien es mas po
bre q̃ aq̃llos õbres los q̃les por mẽgua tenidos
⁊ puestos enel xenon.cõuiene saber.hospital.
a xenos q̃d est pegrinũ.por q̃ ay sõ rescibidos
los pobrẽs ⁊ pegrinos.sigue se ⁊ cõ sus cuerpos
trabajados no pueden auer mãtenimiẽto ne
cesario.⁊ infra.mas si hospitales mas anchos
enla cibdad o prothochios son.prothochium
lo mismo es q̃ xenõ.a ꝑthos q̃d ẽ ꝑmũ quasi ꝑ
mero.cõuiene saber venerable lugar.Siguese
Si paresca incierta la daciõ delas pecunias
entõce a quel ꝑthochio o xenõ.que es conosci
da mente mas pobre las mismas cosas o pe

cunias ser asignadas esto cõuiene saber exa
minãdolo el obpo delos lugares o los clerigos
cõstituidos baxo del .Mas sino sea ningũd
hospital ẽtõce segũd el estatuto delos captiuos
el mayordomo dela sacro sãcta igl'ia o el obpo
tome la herẽcia ⁊ sin razõ de falcidia alos po
bres que enla cibdad son o dl' todo mendigan
tes o menesterosos de otra sustẽtacion .Las
mismas pecunias o dineros seã distribuidos.
Et.infra.Mas en todos los casos desta mane
ra los administradores delas cosas sacro scãs
esperẽ las yras celestiales si qual quier ganã
cia destas gouernaciones para si aquirieren.
o si consentieren esto ser cometido de otro ⁊
no estudiẽ corregir lo por grauissima pena ⁊
escomunion lo q̃ es fecho por peruersidad.Quã
to alo segũdo es de saber q̃ la glo.in.c.cũ tu.ex
tra d usuris.sup.v.supstitibus.dize q̃ el usura
rio deue remitir la cosa aq̃l del qual la tomo
a costa de aquel aquien la enbia.⁊ si el gasto
excede al ualor dela cosa deue ser dada alos po
bres.⁊ si no sabe donde sea aq̃l aquien a de res
tituir la debda no es obligado de uagar buscã
dolo.ff.de op.liber.l.quod nisi.in fi.Hosti.co
mo ay recuenta dñs An.de bu.dize q̃ deue en
biar la cosa a sus espensas como sea poseedor
de mala fe.enpo algũos theologos dizẽ deuer
ser cõsideradas las circũstancias dela cosa ⁊
la qualidad dl'a ꝑsona ala q̃l deue ẜ fecha resti
tuciõ ⁊ del camino por los gastos.ca dize q̃ la
cosa podria ser tan peq̃ña ⁊ la ꝑsona a q̃en de
ue ẜ fecha la restituciõ asi rica q̃ no seria ne
cesario enbiar gela a el.mas podria ser dada a
los pobres.mas si la cosa es de grãd ualor ⁊ no
puede buena mẽte ẜ enbiada.sea depuesta en
lugar seguro ⁊ sea denunciado al señor si pue
de.como es ante dicho.mas pa entẽdimiento
destas cosas piẽso q̃ mas larga ⁊ clara mẽte es
de dezir.o se sabe la ꝑsona del creedor.o no.sy
se sabe.es claro que deue ser restituydo eñl lu
gar enel qual entre las partes fuera cõuenido
por que ninguna cosa es tan conuenible ala
humana fe que guardar las cosas cõuenidas
ff.de pac.l.i.mas si sobre esto niguna cosa es
cõuenido.entõce si la cosa es apartada del lu
gar por defecto dl' debdor.cõuiene saber tras
pasãdola.claro es que es obligado enbiarla al
creedor asu costa.ff.ad exhibẽ.l.3 si hereditas
ẜ.quo autẽ loco.qui.ẜ.est clauis huius mate
rie.ay se dize que si algũo demãda la cosa que

tiene ſer preſētada en juyzio por que parezca
ſi ſea ſuya o por otra cauſa. que la deue dedar
enel lugar enel qual es demādada a coſta del
demādante. ſaluo dada obra el reo la traſpaſa
re del lugar. entōce cierta mēte la deue el reo
por ſus gaſtos dar enel lugar donde es demā
dada. Delo qual biē es colligido lo q̄ es dicho
cōuiene ſaber que la deue el debdor remitir a
ſu coſta quādo la coſa aya ſydo por ſu fecho q̄
tada del lugar. ⁊ aſi ſe entiēda el dicho de ho.
ariba dicho. mas ſi eſto no pudieſe ſegura mē
te fazer por el peligro del camino ⁊ d'los tp̄os
biē es eſcuſado ē q̄to dura el peligro ⁊ no allē
de. extra d' dolo. ⁊ ꝯtu. cū dilecti. dōde ſe dize q̄
el q̄ es mādado uenir al papa es eſcuſado miē
tra es īpedido ⁊ no en otra manera. E aſi
puede ſ' ētēdido lo q̄ dizē. ſupra los theologos
Mas lo q̄ dizē del depoſito es cōſejo no nece
ſidad. por q̄ por ningūd derecho eſto es quita
do. mas ſi no es peligro en enbiando mas es
dificile al debdor por pobredad o por los grā
des gaſtos por eſto no parece ſ' eſcuſado. por
que la dificultad dela diſolucion dela obliga
cion no libra al debdor. l. continuus. ꝑ illud
ff. de vbo. ob. El daño que alguno por ſu culpa
ſiente deuelo inputar aſi ⁊ no alos otros. ex
tra. de re. iuris. c. dānus. li. vj. ⁊. ff. de re. iuris.
l. q̄d q̄s. E mas juſta mēte padece el culpoſo q̄
el inocēte. ſaluo por uentura el debdor fueſe
pobre ⁊ el creedor aſi rico que por razon por
cauſa de limoſna gelo deuieſe remitir o pdo
nar como puede ſer colligido delas coſas di
chas. ſupra. reſtitutio. i. in p̄ncipio in addici
one. E ſegūd eſto puede aun ſer entēdido lo
que dizen ariba los theologos cōuiene ſaber.
que deue ſer auido reſpecto ala qualidad de
las perſonas. En otra manera no pareceria
de curar que la coſa que ſe auia de enbiar fue
ſe de poco ualor. Ca el daño al que padecio pe
queño daño es de reparar. ff. de dam. infec. l.
ſi proprietarius. Ni es cōtrario lo q̄ ſe dize l.
l. ſcio. ff. de mino. conuiene ſaber. que la ley
no cura delas coſas peq̄ñas. por que ay fabla
quādo es uenido por derecho eſpecial de reſ
titucion en entero cōtra el derecho comū o
qu ido por aquellas coſas peq̄ñas ſe prejudica
ſe alas mayores dela miſma pſona. enpo no
pēſaria que la coſa aſi ſcrupuloſa mente ſea
de tomar que deua ſer deſpendido mucho
excedente precio por pdonar la coſa mucho
peq̄ña. ff. de excu. tu. l. ſed hec. do ſe dize. Mas
eſtas coſas mucho ſcru puloſas no ſon de reſ
cebir. Por q̄. nūca las grādes ſcrupuloſida
des ſon de admitir o tomar como ay ſe dize
en tāto q̄ ni larga ni ſcrupuloſa interp̄tació
ſea auida. por q̄ no deue el creedor q̄rer grād
gaſto del debdor por ſu peq̄ña utilidad. como
es dicho. ſ. reſtitutio. i. i p̄n. i addiciōe. ⁊ ſegūd
eſto puede ſ' ētēdido lo q̄ arriba dizē los theo
logos deu ſ' ꝯſiderada la q̄ntidad d'la coſa ⁊ la
diſtācia d'l camino. enpo ſiēpre piēſo q̄ aun q̄
algūo diſtribuyere lo ageno alos pobrēs. ſi pa
reſca el ſeñor ē lugar ꝯueniēte ⁊ ē tp̄o deua a
el ſ' reſtituydo. ⁊ eſto q̄ndo el debdor no aña
dio d'uida diligēcia pa fallar el ſeñor d'la coſa
o el creedor. ē otra mañā no. por q̄ la buena fe
no padece q̄ lo q̄ es vna uez pagado otra uez
ſea demādado. extra. de re. juris. bona fides.
li. vj. ⁊ ſin culpa no es alguno reglar mente
de punir. ut in. c. ſine culpa. de re. juris. li. vj.
por ende contra vnos los quales las coſas ro
badas por ſu culpa dieron alos pobres. ſe di
ze extra. de homi. ſicut dignus. ꝑ. eos. Cierta
mente no deuieron dar alos pobres las coſas
agenas como las pudieſen reſtituir a aque
llos delos quales fueron. mas ſi enel traſpaſa
miento dela coſa de reſtituir no īteruenga
culpa del debdor. entōce o no entreuiene fe
cho del creedor. o ſi enel primero caſo ſi la co
ſa acata prouecho del creedor. ꝯuiene ſaber de
puſo algūo cerca de algūo ſus coſas. eneſte ca
ſo no es obligado el debdor remitir las ſaluo
a coſta del creedor. ff. de poſ. l. ſi in aſia. mas
ſi la coſa acata ꝓuecho del debdor. cōuiene ſa
ber por q̄ la coſa es ael p̄ſtada deue remitir cō
ſus gaſtos. por q̄ el q̄ ſiēte el ꝓuecho ſiēta ⁊ la
carga. como nota la glo. i dcā. l. ſi aſia. mas ſi
la coſa ꝯcierna ꝓuecho d'l uno ⁊ d'l otro como
ēla locació o eſtatuto. piēſo que por los gaſtos
del uno ⁊ del otro deue ſer remitida por que
lo que es de todo quanto al todo. Lo miſmo
dela parte quanto ala parte. ff. de rei uendi.
lege. que de tota. E ſi entreuino fecho del
creedor por que por uentura ſe traſpaſſo a
otro lugar parece que la coſa deua ſer enbia
da a coſta del creedor. ar. l. ꝙ niſi. ꝑ. fi. ff. de o
per. liber. dōde ſe dize quel liberto o el que es
fecho libre que es enla prouincia. es obligado
yr a roma a dar obras al patron ſi ay mora
como buen padre de familia. mas no ſi comē

çare vagar por el mũdo.⁊ miẽtra q̃ va a roma
los dias dlas obras perecẽ al patron.⁊ asi pe
ce q̃ asu costa le seã traydas las obras.⁊ eñstos
gastos no sõ ꝯtados los gastos dl comer del q̃
las trae mas los otros.saluo por vẽtura el tra
yente sino se ĩpidiese en trayẽdolas gana
se para la costa como se prueua enel dicho.§.
quo autẽ.⁊ in.l.sed si hereditas.ff.ad exhibeñ.
E estas cosas tienẽ lugar q̃ndo el debdor fue
poseedor d̃ bũa fe el q̃l q̃ñdo es obligado dexar
o remitir la cosa parece q̃ deua fazer gastos al
menos fasta el lugar dõde ꝑmero moraua el
creedor por q̃ eñllo no es agrauiado.mas d̃ alli
a delante no por la causa ya dicha.mas si sea
poseedor de mala fe ẽtõce el es obligado leuar
la cosa fasta el lugar donde la ouo.Mas si cõ
uiene al creedor mas auerlas leuado juncta
mente con otras sus cosas fasta el lugar al
q̃l traspaso el domicilio es obligado.el debdor
a aquel interese pues que lo danifico enello ⁊
por ende por ventura sera tãto el interese que
le cõuerna remitir la cosa por la costa.Mas
si al creedor no cõuiene.no es obligado leuar
mas adelãte que al lugar donde tomo la cosa
saluo acosta dl creedor como es ãte dicho mas
si el creedor no solo partio del lugar mas aun
en diuersas maneras començo vagar o discu
rir.entõce no es tenudo enbiarle la cosa.dcã
l.ꝙ nisi.§.fi.E segũd las cosas ante dichas pu
ede ser ẽtẽdida la glo.Ber.diziẽte q̃ el usurero
deue enbiar la cosa a costa del creedor.⁊ que
no es obligado inquirir al creedor vagando.
mas si no se sabe la persona aquien deua ser
fecha la restituciõ.algunos theologos dizen la
cosa ser distribuyda alos pobres enel lugar
donde el daño es dado o al menos enla dioci
si de auctoridad de aquel obispo o al menos
del capellã como es ante dicho.mas cierta mẽ
te la auctoridad del capellã no basta.como no
ta dñs anto.de bu.in c.cũ tu extra de usu.⁊ la
auctoridad del obispo non es necesaria.ut in
fra.§.sequen.Mas que la restituciõ deua ser
fecha en tal lugar donde el daño es dado.por
ningũd derecho parece ser probado.mas sim
ple mente dizen los derechos que sea reptido
alos pobres dicto.c.cũ tu.⁊ extra.de homici.si
cut dignũ.cũ.similibus.No ꝯtraria.c.i.extra
de rap.por que ay la persona a quiẽ deuia ꝑ fe
cha la restitucion era sabida ⁊ instaua cerca
del obpõ.En otra maña el obpõ no se aueria
monido a excomulgar de su oficio saluo a pe
ticion de parte.extra.de elec.innotuit.ad.fi.
⁊.ff.de.dam.infec.l.iiij.§.hoc autẽ.Onde no
es marauilla si la restituciõ enel lugar donde
es el daño dado.como ay sea el principal aqui
en la restituciõ deue ser fecha.ut supra dictũ
est.mas seria de cõsejo que se feziese enel mis
mo lugar.lo uno por que paresce ygual cosa
que la republica aya ꝓuecho dlos bieñs de sus
ꝑsonas.lo otro por que nũca en tales lugares
por ventura seria fecha distribuciõ a aq̃llas ꝑ
sonas delas q̃les las cosas fuerõ tomadas.⁊ asi
lo tiene el señor An.de bu.in dcõ.c.cũ tu.B.
C.z.Mas si es de necesidad que tal restituciõ
se faga por actoridad del mayor.R.esta que
stion fue disputada por el señor guido.de al
basio arcediano de boloña ⁊ doctor en decre
tos.E es notado por el mismo.xiiij.q.i.c.i.⁊
dize asi.ray.dize q̃ si no sõ fallados los despo
jados o nõ son conoscidos entõce de cõsejo ⁊
auctoridad dela yglia o del penitẽcial del su
perior deuẽ ꝑ destribuydos ẽ piadosas obras
como es dicho enel.§.pasado.mas dize hosti.
que la restituciõ delas cosas mal tomadas es
uno dlos casos dl obpõ asi como parece segũd
el mismo.extra.d̃ jude.cũ sit.C.de epis ⁊ cle.
nulli.C.cosa de sucesi.autẽ oẽs ad idem.extra
de testa.tua.§.i.⁊ in auctẽ.de ec.c.ti.§.si aũt
coll.ix.⁊ satis late ista ꝓseq̃tur.extra de usu.
cũ tu.⁊ in ꝑdicta decre.de judeis cũ sit.⁊ i su
ma sua de pñia.§.ult.iuxta fi.⁊ facit ad hoc.
xij.q.ij.precipimus.po di tu esta sñia ser uer
dadera eneste caso ⁊ enlos otros quãdo nigu
no es deputado que esto execute.xij.q.ij.de lai
cis.in fi.⁊ notase.extra d̃ vbo.sig.cũ tibi.i glo.
que incipit.nõ intiligas.ca dõde fuesse cierta
persona deputada del testador aquella deua
fazer la execucion ut in predicto.c.de laicis.
.C.de epis ⁊ clericis.nulli.⁊.extra.de testa.
tua.⁊.c.johẽs.⁊ i auctẽ.de ec.ti.§.si quis.mas
aun creo que el robador los bienes q̃ no han
dueño ⁊ son de dar alos pobres que los puede
el dar sin licencia del obpõ o de otro juez ec
clesiastico.ut satis colligitur.extra de usu.cum
tu.§.i.v.ul de his.⁊ esto se falla claro.extra de
homi.sicut dignũ.§.eos in glo.q̃ uero ni en
barga.extra de judeis.cum sit.ca aq̃lla decre
tal fabla no de xpiano.mas de judio la actori
dad ⁊ dispensaciõ del qual cõ razon es auida
por sospechosa dela iglia quanto alos pobres

xp̃ianos.⁊ por ende justa mēte dize segūd la prouidencia del diocesano. ⁊c̃. la qual subjeciō cessa enel fiel xp̃iano.⁊ asi nō dubdo salno q̄ el obp̃o no se deue entremeter en tales cosas. saluo en defecto. esto mismo entiēde el señor symō de maruilla capellā del papa ⁊ oydor del señor portuēs. tho. no dize cosa dela auctoridad dl obp̃o. asi como pesce en l. §. pasado ⁊c̃. Lo q̄ aq̄ se dize parece asaz ūdadero como los derechos que dizē esta distribucion deuer se fazer alos pobres como es dicho .c. cū tu ⁊ extra de homici. sicut dignū ⁊ semejātes. ninguna mencion fagan desta autoridad del obispo. C al. c. cum sit asaz bien parece ser respondido. No enbargan aun las otras cosas en contrario allegadas. porque enellas no se dize que se requiera autoridad del obp̃o. mas que los obispos deuen procurar que sean fechas estas destribuciones ē pias causas. Mas no que no puedā syn autoridad dellos ser fechas. Mas en algunos derechos expresa mēte se dize que el obp̃o entōce se interponga quādo no ay executor o si lo ay no cūple lo q̄ deue como enla ley āte allegada. nisi ⁊ in. §. sin āt pro redēptione captiuor. ⁊ in .c. tua. extra de testa. Enpero podria cerca delas cosas ante dichas ser dicho que si la distribucion es biē fecha alos pobres entōce no sea dañada por que aya fallescido la auctoridad del obp̃o. mas si sea fecha en otra manera ⁊ entreuino engaño o culpa grāde conuiene a saber dio a sus parientes o amigos los quales ninguna cosa o poca auiā menester aū sciēte ⁊ engañosa mēte escogio los q̄ no erā de escoger. q̄ ētōce el obp̃o se puede ētrometer por q̄ otra uegada sea fecho legitima mēte. Ca a su officio espera como es dicho. ni se dize fecho lo q̄ ē otra mañra es fecho q̄ deuio. extra de re. iu. q̄ ex timore. C dicho es dela grād culpa o ēgaño. por que segūd Inno. in .c. sicut dignū. extra de homici. otra culpa en d'recho penitencial no cōstriñe a restitucion. Mas desto mas larga mēte sera dicho in se. c. Item piensa que si alguno mal distribuyese no seria escusado por que aya interuenido autoridad del obp̃o. Ca el obp̃o no se ha de entremeter a este negocio saluo que se faga bien la distribucion como es dicho. por ende amos yncurirā yras celestiales. C. de pi ⁊ cle. si quis ad declinādā ad si. ¶ B·

Restitucio. vij. ⁊c̃. Por que esta materia sea mejor inpremida ala intelligencia ⁊ memoria algunas cosas ordinaria ⁊ sumaria mente son de uer conuiene saber. Quales seā obligados a restituciō ij. quāto seā obligados restituyr. iij. a quiē. iiij. quādo. v. donde. vj. por quales maneras se quita la obligacion de restituir. ¶

C. Alo primero es de dezir que a restitucion algunos son obligados por razon de illicita adquisicion. C esta illicita adquisicion alas uezes es por respecto de causa alas uezes por respecto de persona que no puede dar otro pued rescibir mayor mente como esto acaesce en fraude delos creedores. ⁊ destas cosas es dicho supra. restitucio i. § xiiij in addiciō. algūos sō obligados a restituciō por razō dla danificaciō. mas esta danificiō alas uezes acaece por fazer alas uezes por dexar de fazer. por fazer tomādo destruyēdo o inpediēdo. mas tomādo muchas uezes contra uolūtad del señor dlas cosas. muchas uezes cōtra la libre uolūtad. Si contra toda uoluntad alas uezes occulta mente. ⁊ esto es furto. delo qual es dicho arriba. furtū. alas uezes manifiesta mēte. ⁊ esto es rapina. dlo qual ariba raptor. i. C esta rapina alas uezes es manifiesta como se māifiesta ē los robadores delos caminos. Alas uezes baxo de cobertura cobierta de justa batalla. de quo supra bellū. i. ij. ⁊. iij. o so color de justa sñia como sea injusta. de quo supra. iudex. i. § iiij. mayor mēte so color d' represalias. de q̄bus supra represallie. o de otros derechos. de q̄bus supra dñs. ⁊ infra tallia. o so color de portazgo de quo supra. pedagium. mas alas uezes alguno toma la cosa d' otros no cōtra todas sus uolūtades. mas contra la libre uolūtad. ⁊ esto por fuerça compulsiua o quasi. fuerça compulsiua es como alguno por miedo es costreñido alguna cosa dar. entōce cierta mente el que lo toma es costreñido restituir. ut. ff. q̄d metus causa. per totū. Mas por uētura si todo miedo causo esta restitucion. parece que no. por que del uano temor ningūa es la excusacion. ff. d' iuris. ⁊ facti. igno. l. ff. quod me. causa. l. metū. donde se dize que nō deue ser mirado el miedo del uano ōbre. mas del que caya por merescimiento enel onbre cōstātisimo. en cōtrario faze por que aun si ningūd miedo in

ternēga mas solo por temor de reuerencia algo sea dado cōtra la uolūtad del dāte.dada repeticion.l.i.§.que onerāde.ad fi.ff.quarū rerū actio non datur.pues mucho mas quādo interuino miedo qual quier.por q̄ el miedo mas se ↄtraria ala uolūtad dl q̄ da ⁊ demuestra mayor torpeza ⁊ delicto enel que toma.onde q̄n do ḋer q̄ no es p̄sēte del todo libre uolūtad del señor dlas cosas o del creedor.el q̄ toma la cosa o el q̄ no paga el debdo o debda.siēpre queda obligado a restituciō.como se muestra arriba restitutio.i.§.p̄st.con la adiciō.Al cōtrario se puede dezir que o la cōdicion del que teme no es fecha peor.⁊ si no es p̄sente justo miedo el derecho no lo socorre.extra de his.q̄ ui.c.p̄st donde se dize de unos religiosos que juraron pasar a mas estrecha religiō no por justo miedo.aū que algūo tanto ayā sido ēgañados alos quales no es socorrido por que la condiciō dellos no es fecha peor.¶ esta razon siēte ay la glo.Mas si la condiciō del temiente fuese fecha por entōce si es auido respecto ala presūpcion.aun es uerdad quel derecho nō lo socorre.Ca como ninguno se presuma ligera mēte echar lo suyo.ff.de proba.l.cū d̄ indebito.p̄sumese que quādo no ētreuino justo miedo mayor mente de grado que costreñida mente lo aya dado. ¶ enesteca so fablan los derechos que requierē miedo que cayese en constante.mas si fablemos dela udad dela uolūtad.conuiene saber por que es cierto de uolūtad contraria del que da entōce del todo por qual quier miedo fuere traydo el que rescibe es obligado a restitucion.como asaz es colligido delas cosas ante dichas.¶ si fuere presēte el miedo que cayese en constāte.no solo es obligado el rescibiente restituyr.mas aū qual quier otro al qual la dicha cosa uiniere por qual quier titulo aun oneroso.por que esta es dicha aciō enla cosa que ⁊ pasa la cosa afectada.ff.qd metus cau.l.metū.§.cuz antē. Itē eneste caso el miedo deue ser juzgado segūd la cōdiciō dela p̄sona. Onde ē otra maña se juzga ēla muger q̄ ēnl uarō.como nota la glo.in.c.cum locū.extra de spon.⁊ por cōseguiēte en otra manera enel onbre duro ⁊ fuerte.⁊ en otra manera enel flaco ⁊ muelle.ut i sū.li.iiij.ti.xj.q.iij.

¶ Quasi conpulsiua fuerça es quādo ningūo miedo jnteruiene.mas enpero cōtra la uolūtad del dāte alguna cosa es extorcida cōuiene saber por reuerēcia.como si el patron demāda algo al liberto.lo qual el liberto otorga nō por sola uolūtad mas por reuerēcia por quel nola osa negar.Ca el patron entonce es obligado a restitucion.dicta.l.i.§.que onerande ad fi.ff.quarū rerū accio nō datur.donde aū dize la glo.lo mismo ser ēla muger y enel marido.⁊ que la muger puede reuocar la uendicion fecha por reuerencia del marido.⁊ aun la renūciacion del derecho de ypotheca.dlas arras.⁊ lo mismo dize enel clerigo q̄ renūcio la prebēda por reuerēcia del obp̄o por q̄ pueda reuocar la renūciaciō.lo mismo pēsaria enel señor o rector o oficiales ⁊ subditos.⁊ lo mismo en semejables.¶ asi en qual quier manera podemos ↄprehēder no ser de sola uolūtad del ↄcediēte uenir a nos lo q̄ en otra manera no nos es deuido. Injusta mēte lo tenemos ⁊ somos obligados a restitucion.como asaz puede ser colligido dlas cosas āte dichas.

¶ Mas q̄ si alguno otorgo delo suyo a alguno por sola inportunidad dl demādāte ⁊ no por reuerēcia o otra causa. R.paresce que eneste caso sea obligado el rescibiēte a restitucion como no lo tēga d̄ pura uolūtad del q̄ lo otorga. en contrario.faze por que una cosa es en faziendo no tener entera uoluntad ⁊ otra que despues de fecho quiera el que en principio no queria.como Luce.xj.se lee del amigo que de otro amigo ouo los panes por la jnportunidad de demandar el qual no lo pudo auer enla primera peticion.enpero puede ser distinguido q̄ si el donāte despues delo fecho le plega de pura uolūtad la donacion es fecha justa.por que quiere quādo dona lo qual es asaz.mas si ni ēnl tiēpo dela daciō es de pura uolūtad.mas dalo por q̄ quite de si la inportunidad del q̄ demāda inportuna mēte.el rescibiēte es obligado a restituciō.⁊ esto se p̄sume en dubdā por lo qual faze.C.de peti.bo.subla.l.i.li.x.donde es prohibido que no seā demandados de principio los bieñs dlos cōdenados que son adquiridos al fisco.¶ si alguno alcanço ser le concedidos.non uale la concession por que se presume por iportunidad ser alcāçados.Alo mismo.extra de rescrip.c.si.li.vj.esto no ha lugar enel pobre jnportuna mēte demādāte de aquel que le puede socorrer.por que entonce no se da repeticion.al que lo da mas deue ser punido dela retardacion ⁊ asi

fabla lo q̃ se pone luce. xi. et Mathei. xxv. mas que si otorga alguno a otro delo suyo por que espera ser seruido del en alguna cosa. Es esta concesion ser licita. mas si el tomãte entiẽde q̃ le es cõcedido por aq̃lla causa ⁊ le pueda honestamente seruir ⁊ no quiera pienso que sea obligado a restitucion. por que fallece la causa dela concesiõ ⁊ comiença tener contra la uolũtad del concediente. No enbarga l. si repetẽti. C. de cõdi. dato. ob causã. donde la condicion enel coraçon retenida no trae repeticion por que vna cosa es del derecho de donde se juzga el secreto dela cõciẽcia. ⁊ otra cosa es del derecho d ẽjuyzio dõde reglar mẽte no se juzga delas cosas intriñsecas. extra. de simo. c. si. ⁊ en otra manera qual quier podria dezir pen se tal causa. ⁊ serian fechas. lides infinitas. Por ende otra cosa es juzgada del derecho d polo. xvij. q. iiij. c. fi. O aun quãto al derecho de juyzio puede ser dicho que fabla quãdo la condicion no parecia. En otra manera seria si pareciese por palabras o ẽ otra manera ff. si cer. pe. l. certũ. donde se dize no es diferẽcia si la cosa sea demostrada por propios nõbres. o por circũstãcias. E por ende si el rescibiente no sirviese o no podiese seruir en aq̃llo que el dante esperaua. si al principio sabia la cõdiciõ cõuenir es obligado a ẽtera restituciõ como si la causa fuese expresa. como se muestra delas cosas ante dichas. Mas si no ẽtendio la cõdiciõ conuenir saluo despues de gastada la cosa dada no es obligado saluo ẽ quãto de ella sea fecho mas rico. ff. de peti. here. l. utrũ. Itẽ es de entẽder q̃ en todo caso enel q̃l es dicho arriba q̃ dada repeticiõ q̃ñdo algũo dio su cosa saluo ẽ caso de miedo justo ẽpide se la repeticiõ si sea fecha la soluciõ ẽ causa piadosa asi como d dote. ff. de cõdi. indebi. l. cũ is. §. si mulier. donde se dize q̃ si la muger pago lo q̃ creya deuer ⁊ no deuia. si pago ẽ caso de dote es ĩpedida la repeticiõ por la piedad. esto piẽso q̃ es d ẽtẽder q̃ndo no fue ẽgaño de pte dl rescibiẽte por q̃ no puede algũo licita mẽte retener lo q̃ ẽngaño sa mente gana. ff. de re. juris l. nõ fraudãtur §. nemo. ⁊. ff. de dolo per totũ. Itẽ saluo si fuese la misma o mayor causa de piedad cerca dl dãte. entonce cierta mente de parte del dãte seriã dos razones. cõuiene saber. causa de piedad ⁊ por que por su error es despojado ⁊ de parte del tomãte vna sola. E dos causas mas

valen que vna. in insti. de adop. §. sed hodie. donde se dize quel dado en adopciõ no passa en su poderio. mas si se da al abuelo de parte dela madre si. por q̃ enel concurrẽ los derechos de cõsãguinidad ⁊ de adopciõ. Itẽ es de notar q̃ alas uezes no se da repeticiõ delo tomado. ut in l. i. in prin. ff. de alea. cõuiene saber. q̃ñdo dla casa dõde es retenido illicito juego si enel tpo q̃ algũo juega algũa cosa q̃tare o arebatare. ca al señor dela cosa puede aũ sin pena ferir. ut ibi. Enpero esto a ninguno consejaria que lo feziese. Por que ⁊ si cerca delas leyes sea libre empero non cerca de aquel que Matthei. v. dixo. Si quis dixerit fratri suo fatue. ⁊ c. Itẽ eneste caso aun que no sea obligado restituir a aquel al qual lo aya tomado. ẽpero no puede el retener. como lo aya auido de torpe causa ⁊ cõtra toda uolũtad del señor dela cosa. Onde si no lo restituya a el. es obligado al menos darlo alos pobres. extra de usuris. cũ tu. saluo si por ventura sea dicho que puede retener lo por autoridad dela ley en pena del jugador. C. aun el error del dãte como excluya su libre volũtad. reglar mente obliga al que lo toma a restitucion. como el dante lo pueda repetir. Cerca delo qual es de distinguir. o lo dado era del todo no deuido. ⁊ entõce todo error trae repeticion. ⁊ asi indistinta mẽte se entiende l. cuius per errorẽ. ff. de re. juris. O es del todo deuido. ⁊ entõce ningũd error causa repeticion. ff. de cõdi. inde. l. repeticio nulla. O lo q̃ se da es deuido no por todo derecho mas tan solo por derecho ciuil. cõuiene saber por que se deuia por prometimiẽto ya por pacto de no demãdar deffecho el qual pacto quãdo es desnudo solo quita el uinculo natural el qual era enel prometimiẽto ⁊ no el ceuil. ff. de pac. lege. si unus. §. pactus. Eneste caso enla misma manera todo error induze repeticion. dicta l. cuius ⁊ el que asi toma es obligado a restitucion. O lo que se da es deuido por derecho natural. mas no ciuil. conuiene saber. quando enel testamento se dexa el legato el qual se deminuye por la l. falcidiam. cõuiene saber quãdo son fechos tãtos legatos o fidei cõmisos que la quarta parte dela herencia no remanece al heredero. ⁊ eneste caso si el pagãte yerra enel fecho conuiene saber. por que cree los bienes dela herẽcia ser mas puede tornarla a pedir. mas in uno. enẽste caso dize el q̃ rescibe no es

obligado a restitucion en derecho dela cōcien
cia. Mas desto es dicho.š.restitucio.i.§.xiij.i
addiciōe.i pn. Del q̄ da yerra eñl derecho por
q̄ cree ser obligado a pagar todos los legatos
aun q̄ la q̄rta parte d'la herēcia acerca del no
remanezca. ⁊ ētōce lo pagado no puede repe
dir ni el q̄ rescibe es obligado arestituciō. C.
ad.l.falci.l.error. Enpo las cosas āte dichas fa
llecen qñdo algo fuere pagado ē causa de pie
dad como parece ariba ꝓximo.§.circa fi. aū
acaesce danificaciō no sola mēte tomādo de
lo q̄l es dicho. mas aū; destruyēdo. E en q̄l qer
manera q̄ algūo danifacare al ꝓximo o diere
ocasion de daño. es obligado a restitucion.
ut.extra de inju.c.si culpa. donde se dize. Si
por tu cl'pa es dado el daño o fecha iīuria a o
tros fazientes injurias por vētura diste ayu
da o estas cosas por tu imꝑericia o neglīgēcia
ayā uenido conuiene aty satisfazer a estas co
sas por derecho. ni la ignorācia te excusa si de
uiste saber q̄ tu fecho verisimile podria ꝯtecer
injuria o daño si digas q̄ tus animales fezierō
daño eres cierto obligado ala satisfaciō. saluo
si dādo los alos que recebieron el daño qeras
librar aty mismo. lo qual no aꝓuecha atu libe
racion si fuesen fieros los animales o que cos
tūbrarō dañar. ⁊ no curaste añader la deligē
cia q̄ deuieras. E aun el q̄ da la ocasion del da
ño daño parece aū dado. enpo en otra mane
ra es de dizir de aq̄l q̄ por q̄ no acaesciese nin
guna cosa dexo de fazer delas cosas contingē
tes. E es de entēder que aū que enel derecho
judicial alguno sea obligado a restituciō por
el daño fecho aun de su leuissima culpa. ut.ff
ad.l.aquil.l.in lege acquilia. etiā leuisima. en
pero en derecho penitēcial segūd inno.in.c.
sicut dignū.§.eos.extra de homi. ad finē ma
gne glo. alguno no es obligado a restituciō sal
uo de engaño o graue culpa. poniendo exen
plo como si algūo lāçase fuego enla casa llena
d estopa. E lo mismo parece ay tener dñs. An
de bu. saluo por uētura si aya precedido cōde
nacion. ut. supra. restitucio.iij.§.fi.

¶ Mas la ante dicha dānificaciō puede aca
escer o acerca delas cosas. o cerca del cuerpo
o fama o costūbres. Si cerca delas cosas. ētō
ce el danificāte es obligado satisfazer por las
cosas ⁊ enlas cosas todo daño fecho. dicto.c.si
culpa. extra de injurijs. Si cerca del cuerpo
o por açotes o por feridas. o por muerte. enel
primero caso el dannificante es obligado ato
das las expensas fechas en medicinas ⁊ me
dicos. ⁊ ala estimacion delas obras delas qua
les el dānificado carecio o ade carecer. Mas
no sera fecha estimacion delas llagas ⁊ dela d
formidad del cuerpo. por que el libre cuerpo
no rescibe estimacion. ff. si qua. pau. fe. di.l. ex
hoc. ⁊ de his qui deiec. uel effu.l.i. ⁊ l.fi. ⁊ in.c.
.i. extra de iniu. el q̄l ala letra es sacado d'l. Ex
odi.xxj. ibi. Si rixati fuerint uiri. ⁊ c.c.ij. ca
so quādo el ōbre es muerto si es sieruo lo mis
mo se dira que delas otras cosas que sea fecha
estimacion segund el ualor del sieruo. ff. ad.l.
acquil.l.ij. in principio. Si es ombre libre por
que el libre cuerpo non rescibe estimaciō co
mo es dicho. tasase la pena de cinquēta dine
ros de oro. ff. de his qui deiec. uel effu.l.i. ⁊ es
to no cōsidera el interese mas solo la pena. co
mo notala glo. in dicto.c.i. de inju. ⁊ fabla por
el mismo caso quādo el homicidio es fecho sin
engaño. Ca en otra manera corporal mente
el homicida es punido lege cornelia de sicca.
como se muestra. ff. ad.l.cor. de sicca. ꝑ totuz.
E por quāto aquella taxacion de cinquēta di
neros de oro es. pena no se deue enel derecho
dela conciencia saluo si aya precedido conde
nacion. ut. supra. restitucio.iij.§.fi. Enpero
si a algūos pertenece sera obligado a ellos el
homicida al interese mucho mas quel llagāte
ni en otra manera el q̄ peor comete paresca
de mejor cōdiciō ꝯtra.l.nō fraudār.§.nemo
.ff. de re. juris. ⁊ aū por q̄ satisfaga alos danifi
cados. como ꝯuiene. extra de iīurijs.c.fi. ⁊ por
q̄ el daño es ya fecho dela comisiō. ya fecha esti
maciō aū de iterese extrinseco. ff. de. ac. emp.
.l. julian⁹.i pn. ⁊ asi el homicida sera obligado
criar los fijos del q̄ mato. ⁊ socorrer alos q̄ el
muerto uerisimilse podiera ⁊ era obligado so
correr ⁊ socorria. ⁊ esto segūd aluedrio de buē
uarō. ut supra r̄stitutio.i.§.xj. ⁊.xij. si la dani
ficaciō es cerca d'la fama mucho mas della de
ue ꝑ fecha restituciō q̄ delas cosas tomadas por
q̄ la fama prepōdera alas cosas. ff. de re. ju.l. si
in duab⁹. ā quo.š. detractio.§.iiij. cō la adiciō.
Si cerca delas costunbres. es de dezir quel q̄
corronpe la uida de otros por fecho dicho o
exenplo es obligado arestitucion mas quel di
famador. como syn fama podamos ser saluos
mas no syn buena uida o ꝯciēcia.xij.q.i. nolo
⁊ mas que otro q̄l qer dānificador. en qnāto

el anima syn cōpaciō q̄ pdōera acodas las co
sas tēpozales ⁊ aū corpozales .xxiiij.q.iij.si tēs.
Onde ⁊ vj.q.vj.ex merito.se dize peores son
los que la uida ⁊ las costūbres delos buenos co
ronpē q̄ aquellos que la sustācia ⁊ possessiones
de otros destruyē. Por ende tal corrōpiente
en quāto su poder bastare es obligado reduzir
abuenas costūbres alos que corrōpio. ⁊ si otra
cosa no puede al menos ore ⁊ faga orar ⁊ faga
los otros bienes q̄ pueda asi por penitēcia co
mo por q̄ sobre esto inpetre la diuinal gr̄a. aū
elas uezes es obligado al interesse de pecunias
asi como si engañosa o forçosa mente alguna
uirgē corronpio. extra de adul.c.i. como si des
to incurio algūd daño de pecunia o aū por re
cōpensacion dela iniuria como semejable e la
fama dize. Tho. fa. s. e.q.lxij.ar.ij. Mas esta re
cōpensaciō como sea pena no es deuida en de
recho de conciencia saluo si fuere p̄mera mē
te cōdenado como muchas uezes es mostrado
Tercero la danificaciō es fecha ēbargado co
mo quādo algūo iniusta mēte enbarga a otro
de conseguir algūa iusta ganācia. ca es obliga
do atodo interesse del dannificado. ut pat3. su
pra. restitucio. i. § x. ⁊ las cosas ante dichas
denē mirar los que cadadia procurā que los o
ficios o beneficios alos otros no se den o por
odio o por que los inpedientes o los amigos de
llos los ayan aun que alas uezes seā menos y
doneos que los īpedidos. Itē los que īpidē los
iustos dones o limosnas ser fechas. por nētu
ra uituperādo las p̄sonas o en otra manera
o los inpedientes los conuitē alos oficiales o a
otros donde puedā uenir ⁊ d̄ semejātes cosas
ningūa cōciēcia fazē. E si el inpediente q̄ algu
no no cōsigua puecho es obligado a restituciō
mayor mēte es obligado el inpediente q̄ algūo
no cōsiga lo suyo. Onde. xiiij.q.vj.si res Aug⁹.
dize. yo dixe. aq̄l q̄ interuiene por algūd onbre
pa que no restituya las cosas q̄ tiene mal to
madas ⁊ el que no conpelle al que fuye ael q̄n
to honesta mēte pudiere q̄ las torne. muy ma
nifiesta mēte es cōpañero del engaño ⁊ peca
do por q̄ cō mayor misericordia q̄tamos n̄ra
obra alos tales que gela damos. E a esto mirē
todos los abogados ⁊ procuradores ⁊ officia
les curiales ⁊ cibdadanos algūos de alcāçar q̄
īpidē iusticia por q̄ sō obligados restituir alq̄
padescio el daño. No enbarga alas cosas an
te dichas que no parece padecer daño el que

es inpedido dela ganācia. ff. de dam. infec. l.
proculus. por que ay fabla quāto a aquel al q̄l
pertenecia tal ganācia. por que delo suyo pue
de fazer qual quier cosa que querra. En otra
manera es quāto al tercero al q̄l non ptenece
como asaz delas cosas ante dichas puede mos
trarse. E si las cosas ante dichas hā lugar ēlas
cosas tenporales mas fuerte mente enlas sp̄u
ales en quāto sō mas preciosas. Onde no solo
el inpediente el puecho sp̄ual es obligado. mas
aun el que no ayuda alo conseguir aun al ene
migo. ōde ēla omilia. ferie. iij. dn̄ice. ij. ēla qua
resma fablādo dl dañante Aug⁹. dize. Tu ue
es a tu hermano perecer ⁊ desprecias lo peor
eres tu callādo que no el pecando. por ende
quādo algūo peca contra nos tēgamos grād
cuydado no por nos. cierta mēte gloriosa co
sa es oluidar las iniurias. mas oluida la tu in
iuria y no llaga de tu hermano. E destas co
sas se manifiesta q̄ el q̄ inpide a algūo del ser
uicio de dios o ētrada de religiō es obligado
a dios al qual quito aquella anima ⁊ ala iglesi
a ala qual quito el cauallero peleante. Cierta
mēte podiera por uētura mucho auer aproue
chado ala iglesia por palabra ⁊ exemplo. Es
aū obligado al inpedido al qual quito el reyno
dlos cielos. Ca cerca d̄ Ber. ēlas meditacioēs
Ser llamado a religion es ser tornado dela
puerta del infierno ⁊ lleuado ala puerta del
parayso ⁊ es obligado ala religion ala qual q̄
to el cauallero al īteresse sp̄ual ⁊ tēporal ⁊ por
ende es obligado reduzir el que saco a aquel es
tado dole subtraxo ⁊ si no puede es obligado
con contricion satisfazer a dios ⁊ ala igl̄ia ⁊ al
inpedido ⁊ ala religiō aun a interesse de pecu
nias o dineros quāto segūd estimacion uerisi
mile delo q̄ despues podiera acaescer puede di
screta mēte s̄ estimado que ouiese aproucha
do ala religion segūd la cōdiciō dela p̄sona. co
mo enl semejāte se manifiesta arriba restitucio
i. § xij.

E. Es aun de saber que a restitucion es obliga
do no solo el que dānifica al proximo enlas
maneras antedichas. cōuiene saber. quitādo
destruyendo o inpediēdo por si mismo. mas
aun el que aya danificado por otro. como si
alguno mādase fazer daño enel qual caso es
obligado el demādāte ⁊ el q̄ es mādado. ff. de i
iuriis. l. non solū. § si mandato. mas aun si el
que lo cunple exceda los fines dl mandato el

q̄uelo mãda es obligado atodas las cosas por
razon delo consequiente.ut in.c.fi.extra.de
homici.li.vj.dõde se dize q̃ el q̃ mãda ferir a al
guno aun que aya prohibido ser cortado miẽ
bro o matarlo enpero es obligado si sea corta
do mienbro o matare ⁊ es fecho irigular.por
que pudiera pensar aquello ser seguido.E fa
ze a muchas cosas.⁊ no solo el mandante mas
y el q̃ ratifica o.faze firme el maleficio fecho
en su nõbre.es obligado no solo al pecado mas
aun atodas las otras cosas.extra de sen.ex.cũ
quis.li.vj.donde el ratificãte la ferida del cle
rigo fecha en su nõbre incurre excomunion
como si lo mandase.En otra manera si no fue
se fecha en nõbre del ratificante.por que en
tonce aun que peque ratificãdo . enpero no
es excomulgado.como ay.Item es obligado al
guno de todo daño dado de otro o de otros el
qual sin el no se feziera.ut supra restitituciõ
.iij.in ꝑn.§.i.

¶E no solo a restituciõ algũo es obligado co
metiẽdo como es dicho.mas aun dexãdo con
distincion.que o alguno es obligado por solo i
tuitu de piedad a fazer alguna cosa.o por algu
na especie de obligacion.el ꝑmero caso aun q̃
algũo peque dexãdo enpo no es obligado a al
gũa restituciõ como si alguno no de limosna
al menesteroso.Math.xxv.ca enẽste caso algu
no no es obligado q̃nto alos õbres por q̃ aquel
al qual deue ser fecha pueda alguna cosa dere
cha mente demãdar. Onde aun que alguno
de piedad sea obligado en quanto puede de
fender al proximo.xxiij.q.iij.non inferenda.
enpero por esta defension puede tomar pre
cio.ff.qd me.causã.l.metũ.§.sed licet lo qual
no seria si a esto acerca delos õbres efficaz mẽ
te fuese obligado.Ca el que toma precio por q̃
faga aquello aque es obligado . asi como si lo
tomase por que restituya la cosa que le fue en
prestada o alguna otra cosa semejãte es obliga
do a restituciõ del dicho precio por que torpe
mẽte lo tomo.ff.de condi.ob tur.causã.l.fi.
Quãto al segũdo caso es de saber q̃ tres spẽs sõ
d̄ obligaciõ.cõuiene saber natural tã sola mẽ
te.ciuil tã sola mẽte.⁊ natural ⁊ ciuil juncta
mẽte.Natural es q̃ dela misma natura es co
mun a todos los ombres.conuiene saber que
alguno sea obligado por promision . Ca nin
guna cosa es tan conuenible ala humana fe
como guardar las ꝓmesas.ff.de pac.l.i.i ꝑn.

Ciuil.es la que no es de natura mas de costũ
bre delos onbres es fallada.cõuiene saber si a
guno se obliga por su conoscimiento a pagar
despues de dos años aun que ninguna cosa a
ya tomado.Natural ⁊ ciuil es quando en vn
acto vna ⁊ otra concurrẽ.como enla ꝓmesa
Ca ay es natural q̃ consiste en ꝯsentimiento
de ꝑtes ⁊ conuẽncion.⁊ ciuil por respecto de
la solenidad de derecho ciuil introduzida.E
destas obligaciones ⁊ fuerças dellas es auido
enla insti.de obli.⁊ ay in ꝑn ꝑ glo.Pues o al
guno es obligado por natural obligaciõ tãso
la mẽte o por ciuil sola mẽte o por vna ⁊ otra
¶Si por natural obligaciõ sola mente algũo
es obligado.es tenido ala omisiõ.⁊ deue dar o
fazer aq̃llo q̃ es obligado . como es lo q̃ se deue
al sieruo segũ inno.in.c.quia pleriq3.extra.
de inmu.ecclie.dõde muchas cosas desta ma
teria pone.cierta mẽte ẽ este caso no puede a
uer el sieruo q̃nto asi saluo por obligacion na
tural.por que lo que pertenece al derecho ciuil
el sieruo por niguna cosa es reputado . ff.de
re.juris.l.qd attinet.Item deue esto el señor al
sieruo conuiene saber por que lo prometio.ca
si el señor no ouiese prometido o en otra ma
nera deuiese no seria deuido al sieruo.
mas al mismo señor.como todas las cosas ad
quiridas por el sieruo seã adquiridas al señor
in insti.ꝑ quas ꝑso.nobis acq̇.§.i.E de este di
cho de inno.puede ser colligido q̃ quãto al de
recho ꝑñal mayor mẽte acata ala natural y
gualdad q̃ no la subtileza del derecho humano
o ciuil.⁊ por ende quãdo algũo por desnudas
palabras promete dar algo o fazer aun q̃ de d̄
recho ciuil no sea obligado.ff.d̄ pac.l.juris.gẽ
tiũ.§.sed nulla.⁊. C.eo.l.legẽ.enpo quãto al d̄
recho ꝑñal es obligado cunplir lo ꝓmetido
por que quãto al guardar la verdad entre la
simple fabla ⁊ juramẽto no faze dios diferen
cia.xxij q.v.juramẽti.E faze extra de pac.c.i.
Mas por q̃ mejor se entienda quãdo la natu
ral ygualdad en derecho de penitencia ꝑuaiez
ca al derecho ciuil.es de distinguir.q̃ o el dere
cho ciuil no enbarga al natural como enel ca
so ꝓpuesto.cierta mente el derecho ciuil no a
ñada su vinculo entre obligacion de sieruo ⁊
de señor por q̃ el sieruo pueda del señor demã
dar.enpo no ẽbarga al natural.õde si el señor
pague al sieruo ya fecho libre no puede repe
tir.ff.d̄ ꝯdi.inde.l.si qd dñs.⁊ ẽtõce ꝑualece la

ygualdad natural como es ante dicho. ¶ el de
recho ciuil enbarga al natural. ¶ si cierta mẽ
te de causa p̃ualece el derecho ciuil. ¶ los prin
cipes puedẽ de causa ꝯtra el derecho natural
stablescer. como nota Inno. in dcõ. c. quia ple
riq3. cerca del medio dela grãd glo. v. sec⁹ aũt i
alijs. ⁊ pone exẽplo ẽlas p̃scripcioẽs. ⁊ esto es
v̾dadero saluo el d̃recho ciuil sea ꝯtrario aũ al
derecho diuino. por que entonce aũ queda cau
sa del derecho ciuil fuese suficiẽte quanto a
la gouernacion delas cosas tẽporales. enpero
por que enbargaria ala eterna salud mas va
le el derecho natural el qual cõcuerda conel
diuino por que general mente a toda cõstitu
cion ⁊ costunbre es de rogar que sin pecado
mortal no puede ser guardada. extra de pres
crip. ¶ fi. Por ende aun quel derecho ciuil
no requiera buena fe enlas prescripciones sal
uo enel principio. enpero el derecho canoni
co ⁊ diuino reqere por todo tiẽpo dicto. c. fi.
Mas syn causa no puede el derecho ciuil con
tra el natural. in insti. de iure natu. gen. ⁊ ci.
¶ si naturalia. ⁊ por ẽde ni el onbre ni la hu
ma cõstitució podria establescer q̃ algũo podie
se quitar la ageno . o no darlo. o no guardar
las licitas cõuenciones. saluo de justa causa ⁊
cõstriniente. que no vernia contra el derecho
diuino ⁊ detrimento dela salud . cõuiene sa
ber si fuese fecho para punir el delicto de algu
no. o por utilidad publica o por q̃ no se inpi
diesen las cosas mejores. por la comũ utilidad
dene ser preferida ala priuada. ⁊ la mayor uti
lidad ala menor. extra de postu. bone. i.
¶ Mas si alguno sea obligado tan solo por de
recho ciuil. conuiene saber por carta o por o
tra autẽtica scriptura enla qual cõfiese el res
cibido auer lo que no rescibio. ⁊ asi por nigu
na ygualdad natural es obligado. entonce en
derecho de ꝯciẽcia no es obligado segũd inno
in. c. qz. pleriq3. extra. de imu. eccle. lo mismo
dise ay inno. quãdo alguno fuese obligado de
sentẽcia in justa. por que entõce aũ por nin
guna razon natural es obligado. ni enestos ca
sos el derecho ciuil enbarga al natural mas tã
solo por ignorãcia del fecho esto establecio. Ci
erta mente si pareciese la pecunia no ser nu
merada o la sentencia injusta cõuiene saber
por cõfesion del aduersario aũ en derecho ci
uil. no seria costreñido. como ay nota Inno.
enpero instãte la dubda del fecho si fuese cõs
treñido pagar por el juez deue obedecer como
ende dise. ¶ Mas si algũo sea obligado por de
recho natural ⁊ ciuil. es obligado de faser del
todo aq̃llo alo qual es obligado. ⁊ si lo dexa fa
zer es obligado al interese ala p̃te q̃ er sea obli
gado de conuẽció solẽne. ff. de re. ꝑris. l. si qs
ab ab alio. ¶ fi. dõde se collige la regla q̃ el q̃ p
mete faser algũa cosa si no la faga sucede la o
bligació al interese. o de ꝯtrato real como con
pra o uẽta. locació. ꝯducció. mãdato. ꝯpañia. ẽ
p̃stado. ff. de ac. emp. l. i. i pn. dõde se muestra
q̃ el uẽdedor no dãdo la cosa uẽdida es obliga
do al iterese. mas si p̃cisa mẽte sea cõstriñido
dar la cosa uendida aun q̃ sea grande q̃stion
ẽtre los doctores como es notado ẽla dicha. l. i
donde aun se disputa por la glo. enpero piẽso
que si siquiera el conprador. ⁊ mayor mente
enel derecho penitẽcial enel qual aun algũo
es obligado aun de sola la natural obligaciõ.
ut supra. ¶ ix. La qual natural obligació nace
aun dela desnuda promisiõ. ff. de pac. l. i. enpe
ro es obligado al interese que fuese allende la
cosa. C. de sen. que pro eo qd interest pro se. l.
vna. Item si alguno retiene la cosa agena es
obligado dela omisiõ por que del todo sea con
striñido retornarla. ff. de rei uen. l. q̃ restitue
re. Item dela omision es obligado algũo por
razon de cuydado de alguna administracion
tomada o ael cometida. C. de nego. ges. l. tutori
donde se dize q̃ el tutor ⁊ curador es obligado
fazer todos negocios asi cometidos. ⁊. C. man
dati. l. i. remãdata. do se dize q̃ todo lo cometi
do ⁊ menospciado ẽla cosa q̃ algũo tomo ẽ su
cuydado no es q̃to de culpa. ⁊ por ende todos
los señores sõ obligados de todos los daños co
metidos por sus subditos no tã solo por su cõ
sẽtimiẽ. mas aũ por negligẽcia. lo mismo d los
oficiales ⁊ regidorẽs d las p̃uincias. cibdades ⁊
lugarẽs. lo mismo ẽ todo gouernador d̾ famili
a. como el marido por la muger. ⁊ el padre por
los fijos. ⁊ el señor por los sieruos si interuẽga
negligẽcia dellos por q̃ sõ obligados dl oficio te
ner cuydado. ca aũ parece ꝯsẽtir al errãte el q̃
pa resgar las cosas q̃ deuen ser corregidas no
ocurre. lxxxiij. di. consentire. ¶ faze. xxxiij. q
iiij. duo ista. Faze aun. C. de iudi. l. sãcimus dõ
de se dize quel juez es obligado a re fazer las
expensas ala parte si dexo lo que era desu ofi
cio. cõuiene saber condenar la otra parte en
las espensas. Pues entiendã bien lo señores

⁊ los otros regidores delos lugares que no so
lo son obligados delos homicidios ⁊ furtos ⁊
rapinas ⁊ otros males que son fechos baxo de
su jurisdicion si sean fechos de malicia dellos
delos quales.ysaye.i.dñ. Principes tui infideles
socij furũ.mas aũ si seã fechos d negligẽcia de
llos aun q̃ ignorãte mẽte.por las cosas ante di
chas aun faze lo q̃ es auido ẽla insti.de obli.q̃
ex casi delic.§.i.donde se dize quel señor de
la casa o el morador es obligado d aq̃llas cosas
que los moradores en aquella casa cõel echarõ
fuera de casa si desto a alguno dãnificarõ.lo
mismo se dize.ff.de his qui deie.uel efu.l.i.§.i
jtem a esto por que se dize particionero de in
justicias el q̃ cõsigo cõp añeros in justos tiene
o oficiales.in autẽ ũt iudi.sine quo q̃suf.§.
cos.v.⁊ nõ solũ ipi.coll.ij.De todas estas co
sas se manifiesta que los presidentes al regi
miento de otros o.gouernacion no solo son o
bligados delas cosas cometidas por los subdi
tos alos quales cõsentieron.mas aũ si fuerẽ
negligentes.mas lo q̃ es mas sõ aũ obligados
del daño dado por los aĩales brutos dellos si p̃
cedio culpa dllos.o basta darlos.ff.si qua.pau.
fe.dicatur.l.i.§.i.⁊ extra de inju.⁊ dam.da.c.
fi.Item los señores por los sieruos si ellos non
son en cl̃pa sõ obligados o dar los sieruos por
el daño.o satisfazer el daño.mas por los fijos
el padre en ninguna cosa es obligado mas el
fijo deue ser dello castigado.in Insti.de noxa
.ac.§.fi.mas esta es diferencia entre el fijo ⁊
el sieruo ⁊ los aĩales brutos.por q̃ ẽlos brutos se
presume el señor culposo si los animales asy
acostumbraron fazer.⁊ non se prueua que el
señor aya añadido deuida diligencia.dicto.c.
fi.de injurijs.mas eñl fijo ⁊ sieruo no se p̃sume
cl̃pa del padre ⁊ del señor.saluo si sea probada
conuiene saber.que fuerõ sabidores ⁊ no lo q̃
taron como pudieron .ff.ad.l.acquili.l.in le
ge.acquilia.etiã le uissima.⁊.l.se.E es razõ.por
que los animales acostũbraron mas ser dete
nidos baxo de freno.mas los sieruos no tanto
⁊ menos los fijos.E npo presumese culpa del
padre ⁊ del señor si el fijo o sieruo da daño en
el mismo lugar enel qual mora de cõsuno con
ellos como es ante dicho.conuiene saber quã
do los echa fuera de casa ẽla qual de cõsuno mo
rã .Semeiãte mente el señor administrador
o regidor delos lugares parece en dubda cul
poso delos delictos cometidos delos morado

res conel oficiales ⁊ seruidores.dicto.§.cos.
in Auctẽ.E las cosas ãte dichas fazen q̃ los q̃
fauorescẽ los usureros o aun los q̃ no p̃hiben
las usuras ser exercitadas o los q̃ no cõpellen
ellas ser restituidas como puedã ⁊ lo tengan
de oficio sean obligados a restituciõ lo qual a
un se dize infra usura.vj.§.q̃o d regibus.Itẽ
fazen que los q̃ ascõden o los q̃ no dã los istru
mentos o las publicas escripturas de otros.o
los comunes libros de cuẽtas sean obligados
a interese dela p̃te.mayor mẽte si de oficio a
esto erã obligados como los notarios ⁊ juezes
.C.de edẽ.l.is apud quẽ.Item los canbiadores
⁊ los q̃ fazen comunes cuentas.⁊ todas estas
cosas son probadas.ff.de eden.l.argẽtarij.in
p̃ncipio.⁊.§.Cum aũt.

C.Fasta aqui es dicho.quales son obligados
a restituciõ.Agora es de dezir quãto seã obli
gados restituyr.E digo que qual quier es obli
gado de restituyr qual quier cosa que tiene d
lo ageno.⁊ lo que a otro pertenesce ⁊ qual qui
er cosa que a otro deue o de cõtrato o quasi o
de delicto o quasi o de testamento o de qual
quier otra causa honesta.xiiij.q.vj.si res.ff.
de justi.⁊ jure.l.iusticia.§.juris.precepta.qui
er sea obligado por derecho natural ⁊ ciuil.o
natural tã solo.⁊ aũ alas uezes es obligado tã
solo al ciuil.conuiene saber.por sentẽcia co
mo.ĩ.§.ix.⁊ se.Item no solo es obligado al p̃n
cipal deudo.mas aun a todo lo consiguiente
conuiene saber a restitucion dela cosa con los
frutos.de quo.supra. restitucio.i.§.iiij.ĩ addi
cione.E si pueda cõtar las expẽsas fechas ẽla
cosa es auido supra restitutio.i.§.v.cũ addici
one.itẽ es obligado a todo interese del creedor
delo qual.supra restitutio.i.§.iiij.in.addicio
ne.v.ad p̃dictos.jtem es obligado a todo el da
ño no solo q̃ dio por sy o por otro mas aũ que
es dado de otros por su ocasion.asi que sin el
paresce que no fuese dado delo qual.supra re
stitutio.iij.in p̃n.⁊.§.i.cũ addicione. Aun es
obligado a todo el daño dado dlos subditos por
su negligẽcia dlo qual.ĩ.§.xj.v.itẽ ex omissiõe
C.Mas a quien sea de fazer la restituciõ.es
de distinguir.que o se fallã los creedores o sus
herederos.o no.enel p̃mero caso o la obligaciõ
es real.⁊ desto es dicho.supra.restitucio.i.§.i.
ĩ addicione.donde semejable mẽte se dize q̃n
do algũa cosa es recebida de torpe causa.O la
obligacion es personal.E desto tienes.supra.

restitucio.xj.§.pstio.in addicione.ij.caso quando no son fallados los creedores o los herederos dellos que se ha de fazer dicho es.supra restitucio.vj.in pncipio.ꝛ.§.i.cū addicione.
¶Mas quādo se a de fazer la restitució.de esto es dicho.supra restitucio.i.in pn.in adicione.Item donde deua ser fechā vee.supra restitutio.vj.in pn.i addicione.v.qd secūdū.

Restitucio.viij.A.Conuiene saber.r por quales maneras de restituyr la obligacion sea quitada.Ees de desir que en quatro maneras principal mente cōuiene saber por paga o qsi si vsa cosa ꝛ por qta
¶Quanto ala solucion o pago es de saber que basta al deeddor que sea absuelto del creedor al qual no es entredicha la administració de sus bienes.como alos menores.furiosos.ꝛ pdigos.ca enla cosa pp̄a qual quier es moderador ꝛ arbitro.C.man.l.in re mandata.¶basta al debdor satisfazer segūd la uoluntad del creedor.l.inter causas.§.abesse.ff.man.Enpo no se entiende auer satifecho si vno promete al creedor pagar por debdor aun de uolūtad del creedor mas el uno y el otro es obligado saluo si expresa mēte sea fecho por q̄ sea renouada la obligació del primer debdor enel pmetedor.C.de noua.l.fi.¶esta absolució deue pceder dsa uolūtad del creedor.ē otra maña no uale. ut supra.restitutio.i.§.pst.cū addiciōe.ꝛ por ende i.c.qz.jz.ð usu li.vi.dñs pe.de ācha.dize. segūd Dy.q̄ pa q̄ apueche la absolució o remisió se reqere q̄ la pecunia sea aparejada ala restitució.i.q̄ el debdor sea aparejado satisfazer segūd q̄ es obligado.ꝛ el creedor ð sola uolūtad r̄mita.ꝛ si vdadera mēte el creedor ð libre uolūtad remite uale la absolució.aū que aū el debdor no aya auido deuida disposició para restituyr.por que enel traspasamiēto del dominio delas cosas o cerca delas cosas mas es entendida la voluntad del señor dellas que de otro.Insti.de fur.§.placuit donde se dize que el que toma cosa agena.aun que aya pensado el señor lo auer pmetido enpo si lo pmita no comete furto.ni es obligado a restitucion.ni el señor puede demādar enbargādo a el su voluntad.ff.de fur.l.inter omnes.§.pstio.enpo el debdor es obligado del pecado por la mala ītencion.como aun puede ser colegido.supra. restitutio.i.§.pst ¶Mas por uentura el consejo uniuersal puede remitir lo que se deue a singular persona cōtra su uolontad.Rx.fm in no.in.c.nra extra de injurijs.que si.si se deue por derecho ciuil tan solo.como destatuto o de otro desta manera. En otra manera si se deue por derecho natural.lo ql no puede s̄ ētēdido saluo de causa.De causa cierta mēte el derecho ciuil puede ptra el drecho natural como nota el mismo ino.i.c.q̄ i eccliaz.extra ð cōsti.ꝛ glo.i.l.fi.C.si ptra.ius ul vti.pub.dōde aun tiene que la publica utilidad.sea licita causa por que sea quitado lo que a otro se deue aum por derecho natural delo qual aū.supra restitucio.vij.§.ix.v.Sz ut melius.¶fazen a muchas cosas mayor mente a restitucion de los daños dados en batatallas ciuiles o entre tierra ꝛ tierra vna a otra.si las comunidades sobre estas cosas puedan disponer ꝛ remitir.¶parece q̄ si.si la utilidad publica lo pseja cōuiene saber ni careciesē de prouecho de paz Cierta mēte enel qual caso tal remisió sera fecha de malicia o ptinacia de aduersarios por q̄ no quierē satisfazer los daños ni estar a derecho mas mayor mēte batallar no aprouecharia enla conciēcia delos q̄ lo tal toman como cercana mēte es tañido. Onde ꝛ mas seguro parece ꝛ cosa mas ordenada ꝛ de grand utilidad q̄ la uniuersidad de uno ꝛ otro linaje o ð onbres ꝛ mugeres por los presidentes solēne mēte sea llamada a predicació o a otro conuenible lugar ꝛ tiēpo ꝛ en termino cōpetēte ꝛ uno ppōnga si las psonas dela dicha uniuersidad unos a otros o alas psonas de otra uniuersidad con los quales ouieron batalla o discordia de uolūtad ꝛ libre mēte remitē toda injuria daño ꝛ interese.ꝛ todo aqllo enlo qual enlo pasado fasta el psente a el seriā obligados saluo por ocasió de contrato uel quasi o delas cosas dexadas ēla postrimera uolūtad.enpo cō una razonable ꝛ piadosa modificació cuiene saber q̄ las cosas iciertas pplida mēte seā rmitidas.enpo ptal q̄ los debdores alos qles es fecha la remisió cerca la facultad dellos segūd las cōciēcias dellos delas dichas cosas jnciertas las den en piadosas causas.Mas las cosas ciertas fasta algūa pequeña quātidad semejable mente seā remitidas.Mas aquellas cosas que son de mayor quātidad alos jnpotentes seā remitidas fasta que buena mente podrā restituyr.enpero asi que los creedores no seā en ygual o mayor menester que los debdores

Mas los otros que pueden buena mête resti tuyr restituyã. E cierta mente alas cosas ante dichas todos cõsiētan expressa mēte biē es. Mas si algūos desconsientā quāto a ellos no no valera la remisiō.ff.de rei uen.l.q̄ de tota. ni aun quāto a aq̄llos que no tienē administraciō de sus bienes.como son los menores.locos ꝛ semejantes.saluo por uentura manifiesta ꝛ reputable causa de publica utilidad otra cosa requiera. Cierta mēte por esto los regidores dela uniuersidad parecen poder fazer remision como ay es ante mostrado. Mas si de algūos se dubda si ayā ꝯsētido. ꝑ les ha señalado cierto termio por los rectores ē q̄ los q̄ no q̄rē consentir expmā clara mēte su intēciō a vno para esto deputado que sean retornadas en escriptos ꝛ se manifieste ꝛ ala vniuersidad por que se sepa por respecto d̄ quales no uale la remision. ꝛ el que dentro del termino no contra dixere saluo por razonable causa sea escusado.deue ser auido por ꝯsentiēte.ar. c.ij.extra.de cōfe.li.vj.donde se dize q̄l que no responde alas posiciones despues dela amonestacion a el fecha es auido por cōfesso. E si las cosas ante dichas deligente mente.seā entēdidas ꝛ el negocio sea bien traydo.descargan las conciencias de muchas ꝛ grauescargas de indulgēcias demadadas ꝛ de restituciones fazer. Mas si los señores q̄ touierō unos con otros guerra puedan conposiciō o remision fezer delos daños dados alos subditos dellos.tienes supra bellū.i.§.x.cō la adicion.

¶ Aun la obligaciō se quita por soluciō o quasi por paga. E quāto ala paga es de saber que la solucion deue ser fecha en cōuenible lugar ꝛ tpō. C.de solu.l.obligacione. Item deue ser fecha dela cosa q̄ es deuida.cierta mēte ē otra manera ꝯtra uolūtad d̄l creedor no puede ser pagado. insti.qbus mo.tol.obli.§.pn.saluo si aq̄lla cosa no pudiese ꝑ dada.ētōce cierta mēte deue ser pagada la estimaciō.ff.d̄ ꝯdi.fur.l. i re furtiua.itē la cosa deue ꝑ tornada no ēpeorada.l.iij.§.si redita.ff como.ciertamēte ayse dize q̄ no parece la cosa ser tornada la q̄ ēpeorada es tornada. Mas si fuese cosa por furto o semejable manera tomada deue ser tornada contodo mejoramiento por el qual es mejorada aun por el poseedor de mala fe ꝛ si la mejorase el señor.ff.de cō di.fur.l.ex argento donde se dize assi.que si dela plata por furto tomada seā por el latron fecha tazas o uasos sera fecha estimacion contra el ladrō.no simple mēte de plata mas de uasos.aun q̄ sean fechos por el ladrō. Itē si algūo furto sieruo moço sera fecha estimaciō d̄ mācebo.aū q̄ aya crecido cerca del ladrō por sus gastos o espēsas ꝛ esto fazē ꝯtra el que furta los animales.q̄ los deua tornar segūd mayor estimaciō que nunca ayan sido.dcā.l.ex argēto ꝛ esto es en derecho judicial. Mas enel derecho pn̄al parece bastar q̄ sea restituido al ꝓximo todo el itere se.ut.s̄.restitutio.i.§.v.saluo si se diere sentēcia contra el debdor.ut.s.restitutio.iij.§.fi.o si la cosa assi mejorada ueniere legitima mēte alas manos del señor.entōce cierta mēte parece q̄ no sea obligado aū en derecho penitēcial a restituciō delos gastos ay fechos como el debdor nogelo pueda demandar.ca engaño faze el que demāda lo que nescesario ha de restituyr.ut in.c.dolo.extra de re juris.li.vj.aū enl derecho judicial fallece lo que es dicho quāto al poseedor de buena fe el qual no deue quedar en daño.mas solo es obligado en quato es fecho mas rico.ff.de peti.here.l.utrus. saluo por respectto del precio principal mente el q̄l no puede demādar al señor dela cosa la qual conpro de otro.ut.supra restitucio.iiij.§.fi. Mas quādo la pecunia o dinero se deue entōce no basta pagar la parte.por que aquella el creedor justa mente la puede refutar.ca la pticular solucion suele no por pequeño daño agrauiar al creedor ff.famī.hercisc.l.plane.saluo quando el debdor no pensase mas deuer que lo que paga.cierta mēte es costreñido el creedor entonce tomar lo quele pagā.ff.si.cerpe.l.quidam estimauerūt. Item es de mirar que aun si otro paga por el debdor aun que el no quiera lo libra. Ca la condicion del ignorante ꝛ del que no quiere conuiene fazer mejor.ff.de neg̃.ges.l.soluendo. Mas en q̄ manera deua ser satisfecho por llaga o omicidio daño dela fama o delas costūbres.dicho es.supra.restitucio.vij.§.v.item si el principal o alguno delos que son obligados aya pagado ē todo.si los otros seā librados ꝛ ē que manera uee.supra.restitucio.iij.§.ij.cūse.

¶ mas quasi por paga es fecha satisfaciō quādo el creedor no quiere aceptar lo quele es dado legitima mente en lugar ꝛ tpō cōuenible ꝛ segūd el modo dicho.supra.§.primo.entōce

cierta mente si lo que es, offrecido. sea señala
do ⁊ depuesto en casa sagrada o cerca de otro
la que el juez allegado aya determinado. es li
bra do el debdor como si ouiese pagado con tá
tó q̄ no torne a rescebir el tal deposito. C. de
solu. l. ob signacione. ⁊ de usuris. l. acepta.
¶ mas q̄ si el debdor no puede pagar o resti
tuir por uentura es obligado demádar perdō
al creedor o dilacion. R. Paresce que si. ut. su
pra. restitucio. ij. §. i. Mas di mas larga men
te segund la glo. ray. ⁊ in sū. li. ij. ti. v. q. xxiiij.
que el que dagnifica al proximo es obligado d̄
mandar perdon por si mismo si puede ⁊ osa.
o si no osa por interpuesta persona. la qual de
ue callar el nōbre ⁊ las circunstancias dela p
sona por la q̄l ruega si se tema peligro o scan
dalo. cierta mente el que ofende deue se recō
ciliar al ofendido. mathe. v. Mas si aq̄l que es
dánificado no sabe esto ni lo supo. aun que lo
mas seguro sea demandar perdon enla ma
nera ante dicha quando no puede satisfazer
en pero no es obligado. por que no es en tar
dáça en este caso quáto al diuinal juyzio. aun
esto creo ser de guardar donde alguno es deb
dor de otro de contrato o quasi de cōtrato. E
semejáte mente es de distinguir. es aun esto d̄
guardar enlos reglares que se recuerdan ser
debdores a alguno de aquello que fezieron
enel siglo. hec ibi. Pienso que quando alguno
dánifico al proximo ⁊ se sabe del dánificado
la persona dannificáte. siempre quáto pudie
re se deue recōciliar al primo. mathei. v. ⁊ este
demádádo pdon o en quales quier maneras
licitas por si o por medianero segūd que pue
de sin peligro ser fecho. como y dize la glo. ray
aun despues dela satisfacion del daño demá
dar dilacion o remission del debdo. aun pien
so que sea necessario en quáto pertenesca a
recōciliacion del primo conlas circūstácias
ante dichas en quanto pueda buena mente
⁊ sin escádalo ser fecho. En otra manera creo
q̄ sea de consejo mas no de necesidad quáto a
los que no pueden satisfazer. por que asaz por
la impotencia son excusados. ff. de re. iuris. l.
inpossibiliū. ⁊ xiiij. q. vj. si res.
¶ La obligacion aun se quita por muerte dla
cosa delo q̄l algo es dicho. supra. restitucio. pº.
§. vij. Mas mas larga mente es de distinguir
que o alguno es obligado en genero. o en spe
cie. Sy en genero conuiene a saber por q̄ de
ue alguna quantidad o buey o asno o otro ani
mal. no esté o aquel. mas en genero entōce a
un que todas las cosas del debdor perescā por
fuego o en otra manera. toda uia queda obli
gado. l. incendiū. C. si cer. pe. donde se dize q̄ el
encēdimiento delas cosas del debdor no le li
bra del auer ageno. E es la razon por que por
este caso no es obligada alguna cosa mas la p
sona. E quasi vulgar mente cerca delos juris
tas se dize. genus perire nō pt. por lo qual el
obligado en genero por muerte dela cosa no
es librado. dicta. l. incendiū. Lo q̄l es uerdade
ro saluo si p̄cediese obsignacion deuida mē
te fecha q̄ tiene lugar de paga delo qual. supra
§. iiij. Mas quando el debdor se obliga en spe
cie. conuiene saber a esta cosa o aq̄lla. sienpre
es librado por muerte dela cosa. saluo si fuere
en tardança o saluo si aya causado la muerte
. ff. de uerbo. obli. l. si ex legati causa. donde se
dize que el que deue onbre de legato o promisi
on ⁊ se muera ante que le sea demádado es li
brado del saluo si lo matare. Mas enla tardā
ça sienpre se entiēde obligado del delicto. ff.
de cōdi. fur. l. i re furtiua. §. i. mas si es obliga
do de contracto. o es tienpo puesto o no. enel
p̄mero caso el tiempo pasado luego el debdor
es en tardança por que el tienpo requiere a
un sy no fuere amonestado. ut. l. magna. C.
de contrahen. et comi. stipu. et in. c. fi. extra.
de locato. Entiēde q̄ aun q̄ por justa causa sea
escusado si no cūple enel tp̄o prometido. enpe
ro si no cūpla quan ayna pueda despues q̄ ce
sa la causa del inpedimēto es en tardáça. ff. de
ar. l. celsus. §. i. donde se dize. que mádado del
arbitro que de encierto dia. es escusado si en
aq̄l dia fuere enpedido con táto q̄ cesáte el ius
to enpedimento de q̄nto mas ayna puede. Lo
mismo. extra. de dolo ⁊ cōtu. cū dilecti. donde
el que mádado uenir al papa no es excusado
aun que aya sido impedido enel tp̄o estableci
do si despues cesáte el impedimento no uiene
ij. caso quando el tp̄o no es señalado no se dize
el debdor ē tardáça saluo como fuere req̄rido
⁊ le fuere demádada la debda. dicta. l. si ex le
gati. E el tal requerimiento. deue ser fecho en
conuenible lugar ⁊ tiempo. ff. de uerbo. obli. l.
continuus. §. cum ita. dōde se dize q̄ el que se o
bligo de dar en epheso no puede ser pedido ni
conuenido áte que pudiese llegar aquel lugar
quádo el p̄mete do es ē otro lugar o ē Roma

¶ Mas q̃ sera quãdo alguno es obligado por q̃ tiene cosa agena. Re. parece lo mismo q̃ q̃n do algũo es obligado de cõtrato a specie por la dicha.l.si ex.legati.ff.de uerbo.obli.conuiene sa ber.que no aya seydo en culpa nõ cũpliendo enl tpõ que era obligado ante del requerimi ento. E esto quãdo ouo de principio la cosa por buena fe. En otra manera seria obligado del delito ⁊ seria sienpre ẽ culpa no restituyẽ do enel tienpo que era obligado.ut in primo §.es ante dicho.mas si del principio ouo bue na fe no paresce auertardado ãte la iterpella ciõ.o amonestamiẽto q̃.dicta.l.si ex legati aũ fabla enl legato enl q̃l es deuida la cosa agena mas puede s̃ dicho que al menos de derecho di uino ⁊ canonico ⁊ ẽ derecho penitẽcial quã do quier que ouiere sciencia dla cosa agena ⁊ no la torne quãto ayna pueda.sea dicho ser ẽ tardança ca es fecho posseedor cõ mala fe co mo prueua el.c.fi.delas prescriptiones enlas decretales.⁊ la razon desto es que no cõuiene a ninguno con mala fe estar sola mente por un momẽto reteniendo la cosa agena por q̃ todo lo que no es adquirido cõ buena fe es pe cado.ut in dcõ.c.fi. E qual quier cosa que se fa ze contra conciencia hedifica a penas infer nales.extra. de symonia.c. per tuas.i°. Ca ⁊ si es alguno obligado magnifestar al señor su cosa aun quãdo otro la tiene por que no la pi erda.extra.de fur . qui cũ fure.quãto mas es obligado mostrarla ⁊ darla quãdo el la tiene ⁊ sabe el señor dlla mayor mẽte q̃n do el señor dela cosa fuese inpedido de fazer requerimi ento a pedimẽto por pobreza o otra causa.sal uo si por uẽtura el poseedor aya auido justa causa d̃ retener.cõuiene saber por los gastos los q̃les ẽla cosa por buena fe fizo.ff.d̃ fur.l.si. is q̃rẽ cõmodasset.o si por justo error aya pẽ sado la cosa ser suya.enel qual caso aun por re peticion no es constituydo ẽ tardança.ff .de peti.here.l.illud. Item es de mirar que ante la muerte dela cosa la tardança sienp̃ puede ser purgada mas la purgaciõ deue s̃ fecha por obli gacion de cosa entera .⁊ de qualidad no uici ada ⁊ en cõuenible lugar ⁊ tienpo.ut supra. .§.iiij. Itẽ. nota que siempre la postrimera tardança enpece.ff.de.peri.⁊ como.rei.uen. .l.illud.donde se dize q̃ si el uẽdedor fue ẽ tar dãça d̃ dar el uino uẽdido ⁊ despues lo dio ⁊ el conprador fue en tardança de rescebir lo. la tardança enpesce al conprador ⁊ no al uẽ dedor ⁊ lo mismo seria al cõtrario por que co mo ay se concluye sienpre la postrimera tar dança enpece.

¶ Mas si el que tardo sea obligado dela cosa p dida si ẽla misma manera se perdiese acerca de aq̃l a quien se deuia. Re.paresce q̃ no si de cõ tracto se deuia.ff.ad.l.rodi.de iac.l.fi.§.fi. dõ de se dize que sy el marinero como supiese el señor no querer puso las cosas enla naue pe or que conueniera ⁊ perescieren. es obligado saluo por uẽtura si aq̃lla naue mejor enla q̃l se auiã de poner jũta mente aya perescido. cier ta mẽte aun q̃ el marinero aya peccado por q̃ fizo cõtra las cosas cõtratadas delo q̃l empo el señor no es dãnificado como las cosas del todo eran perescederas no es obligado. mas si la cosa se deuia de dlito parece comũ mẽte ser concluydo por los iuristas que es tenudo.per .l.inuito.ff.de ui.⁊ ui.ar.donde se dize que si la cosa se pierda por caso fortuito es tenudo el q̃ la tomo aũ q̃ la cosa se pierda sin su culpa.por que del principio fue en tardãça lo mismo se prueua.eo.ti.l.i.§.certisime.mas es de pẽsar q̃ una cosa es de dzir aũ si las cosas se esperasẽ p̃der cerca dl creedor enla misma manera ⁊ otra cosa es si perecen syn culpa del debdor. Cierta mente puede ser que aun que no aya interuenido culpa del debdor ẽpero no ouiesẽ perecido cerca dl creedor ẽla misma manera mas aun se considera que por uentura ante que o uiesen perecido el creedor las podria uẽ der. Por ende el debdor es obligado aũ si fue sen cerca del creedor perecederas.l.cũ res.§.fi. .ff.de lega.i.donde se dize que si la posesiõ que es mandada peresca por fuego enpero el deb dor es obligado por que el legatario pudo uẽ derlo.lo mismo se dize in.l. Item si uerberatũ §.fi.ff.de rei.uen.⁊ esto en dubda se guarda ria por estos derechos.mas si del todo paresci ese que el creedor las non pudiese uender o dellas auer alguna utilidat ante la perdicion como enlas cosas enla naue puestas dlas qua les es dicho ẽ niguna manera es tenudo por re specto del interesse como sea ningũo ⁊ el delicto ẽ otra manera sera punido por penas legales Asi se pueden ser cõcordadas las opiniones q̃l de bdor moroso aũ sea obligado si las cosas ẽla mi sma manera fuesẽ cerca del creedor perecede ras no tã solo ẽ delicto mas aun en otras obli

gaciones.dcá.l.cũ.res. saluo si del todo pares ca que el creedor no la pudiera uender ni a uer otro prouecho della antes esperaua daño Ni sea quanto a esto fecha diferẽcia entre de licto ⁊ cõtratos ⁊ mayor mẽte en derecho pe nitẽcial dõde reglar mẽte se considera solo el interesse ⁊ no la pena. como nota glo.xij.q.ij. faternitas.

¶.Otro si la obligacion es quitada por cessiõ. por que quãdo alguño no puede pagar no due ser encarcerado o ser sometido a otras penas mas por cession delos bienes puede dela deb da pecuniaria ser librado.C.quibo.ce.pos.l.i et nota.glo.extra de solu. c.odardus.donde a un se dize que el que no puede pagar no deue ser excomulgado por debda.mas si fuere exco mulgado deue syn dificultad ẽ absuelto rece bida ydonea caucion de satisfazer si veniere a mas gruesa fortuna.mas es ð saber que nin gũo puede ser librado por cessiõ saluo prime ro en juyzio o fuera aya conoscido la debda o aya sido cõdenado.cierta mente no puede de zir niguna cosa deuo.mas si deniese.do lugar alos bienes ⁊ nome puedes demandar.ff.dece. bo.l.plt. Mas puede alguno dar lugar nõ tá solo presencial mente mas aun por mensajero o por letra.ff.eo.l.fi.⁊ el efecto dela cesion es q̃ no puede el cedente despues ser cõuenido sal uo en quáto puede fazer.ff.eo.l.is.qui.¶ enti endese poder fazer sacado que no que de en grá mengua. Cierta mẽte es cosa reglar que quãtas vezes alguno no puede ser conuenido saluo en quanto puede fazer.de beneficio de la ley se entiende sacado q̃ no quede ẽ menes ter.ff.de re.juris.l.in cõdenacione. ¶

¶.Mas por ventura el cedẽte deua esquiuar de pagar si veniere a mas gruesa fortuna.R. Parece que si.extra de solu. odardus.como ay parece entender la glo.que aquel texto fa fable enel cedente.mas cierta mẽte aquel.tex paresce symple mẽte fablar en aq̃l que por in potẽcia no puede pagar que no sea excomul gado ⁊ si fuere excomulgado sea absuelto con caucion que pague quãdo pudiere.⁊ no dize otra cosa dela cession.Onde no paresce q̃el ce dẽte sea tenido escusarse q̃ no me acuerdo ab soluto de derecho.¶ puede ser dicho q̃ ay la glo.no afirma que aq̃l texto fable enel cedẽte. mas que ay entreuienẽ algunas cosas semẽja bles al cedente.conuiene saber reconoscimiẽ to de debda.⁊ no llena paga conuiene saber fasta que pueda pagar.las q̃les cosas ocurrẽ enel cedente como es áte mostrado. ¶

¶.Item si el cedente deua padecer alguna pe na.R.no Ni carcer ni algun tormento cor poral o uituperio.C.qui.bo.ce.pñt.l.fi.in pn. ¶ por ende mucho son de reprehẽder las cos tũbres de algunas cibdades ⁊ tiras enlas qua les los pobres dando lugar alos bienes pade cen algun tormento o uituperio.ca esta es u na vana ⁊ yrracional ⁊ i humana crueldad como dize augustino.xiiij.q.vj.si.res.¶ por ẽ de por ningũa costũbre o ley puede ser firme. Ca la ley deue ẽ justa ⁊ sáta.di.iiij.c.erit autẽ.

¶ Mas por uentura al cedente será quitados todos los bienes.R.ni por cesion ni por nin guna otra peticion in justa al debdor deuen ser quitados los uestuarios que trae uestidos o del lecho ⁊ delos quales de necesario usa el ⁊ su familia.onde exo.xxij.dicitur. sy tomares prenda a tu proximo tornale sus uestiduras ãtes que se ponga el sol.aquella sola es la uesti dura de su carne con q̃se cubre ⁊ no tiene o tra cosa en que duerma.si me llamare oyrlo he por que soy misericordioso. ¶ destas cosas es magnifiesto que los oficiales ⁊ los injusta mente demãdadores en tales cosas nõ deuen fazer peticiones injustas por q̃ es contra la ley de dios.por ende graue mente pecan ⁊ sõ obligados satisfazer al primo si cõtrario fazẽ ⁊ este remedio de cesion parece delos mejores el qual puede ser dado a aquellos que amas q̃ pueden son obligados como sõ tyranos.capi tanes ⁊ stipendarios.por que despues licita mente pueden retener las cosas suficientes asi ⁊ ásu familia aun que fuesen syn medida obligados.Mas donde ariba son obligados a restitucion segũd la prouechosa facultad dellos ut.supra.§.ix.¶ cierta mente si son creedores de cierto. la cesion deue ser fecha en manos dellos.ut ps.supra.§.ix.¶ En otra manera co mo sea la restitucion de fazer alos pobres la prouision delos quales pertenece al obpo.ut.su pra .restitucio.vj.§.i.la cesion sera fecha en manos del obpo. ¶

¶ Que si el debdor quiere mas inducias o di laciones de cinco años que ceder a los bienes ⁊ los creedores unos con otros discordá.R. Es de uer la sentẽcia dela mayor parte dlos creedores.no por numero de personas. mas

por quātidad de debda ⁊ si en todas las cosas
sean yguales ha se de mirar la sētēcia mas hu
mana conuiene saber delos que cōceden las i
ducias.codice.qui bo.ce.posūt.l.fi. Delo qual
aun supra. restitucio.ij.§.ij.sed in.l.maiorē.
ff.de pac.paresce que p̄mero se deue conside
rar la dignidad delos creedores que la mas hu
mana sentēcia.puede ser dicho que quāto a es
to estos son mas dignos que declinan en mas
humana parte.por ēde ēla dicha.l.fi.nō se faze
menciō dela dignidad.ca ni las facultades ni
la dignidad asies sufficiēte ala fe como labue
na elecion ⁊ las benignas costūbres.ff. de tu
to.⁊ cura.l.scire oportet.§.cū reliquis.⁊ asi se
entiende .dicta.l.majorē por que la sētencia
delos mas dignos sea preferida saluo si se falla
mucho inhumana Mas asaz parece inhūana.q̄n
do mas q̄ere d̄spojar al debdor detodos los bie
nes que darle induciasde cinco años dcā.l.fi.
C.qui bo.ce.p̄nt.en otra manera es ēla remis
siō dela parte dela debda dela qual fabla dcā.
l.maiorē.por que es mayor prejuyzio que cōce
der la sola dilacion.Por ende q̄nto a aq̄llo no
paresce la s̄ñta d̄llos tā inhumana ēpo podria
ser tanta la pobreza del debdor ⁊ la facultad
del creedor que enesto parescería la grand in
humanidad dellos ⁊ asi deuria ser p̄ferida aū
entonce la sentēcia delos mas benignos mas
que delos mas dignos o mas ricos.qr neq̄ fa
cultates.⁊ ce.dicta.l.scire.mayor mēte como
en caso de nescesidad podrian los pobres cos
treñir alos ricos alos socorrer.ut notat glo.
xlvij.di.sicut hi. E segund las cosas āte dichas
puede ser entēdida la materia dela dicha.l.fi.⁊
l.maiorē.por que mas benigna mente las le
yes seā de interpetrar por que la uoluntad de
llas sea guardada.ff.de legi.l.benigni⁹.itē dic
ta.l.maiorem .con algunas seguientes conla
l.in juris genciū.§.fi.se manifiesta que la ma
yor parte delos creedores auida cuēta de ma
yoridad segūd el modo ante dicho puede pdo
nar la parte dela debda por causa conuiene
saber quādo el debdor no tiene de que pagar
ca esto uiene en utilidad de todos como dize
ay la glo.por que por uentura ninguna cosa
terniā si no fuese fecha remisiō.Puede ser a
ñadido porlas cosas ante dichas o aun por q̄
alas vezes podrian ser reprehendidos delan
te de dios o delos onbres de crueldad lo que
es peor.por que se dize mathi.xvj.que trueque

dara el onbre por su anima E las cosas antedi
chas fazen si la cibdad o la mayor parte dela co
munidad pueda remitir o perdonar los da
ños de la cibdad de quo.supra.§.ij.

C Mas si el obligado por maleficio como de
furto o rapina puede ser librado por cession
R.paresce que no de derecho ciuil.mas ē lu
gar dela pecunia que no puede pagar sostēga
pena corporal.l.fi.ff.de in ius uocan.do se dize
quel liberto q̄ sin licencia del juez llamo el pa
tron en derecho cae en pena de cincuēta di
neros de oro la qual si no puede pagar pagua
enel cuerpo.⁊ esto paresce ser puesto por re
gla general en qual quier caso por el qual algo
se deue de delicto.l.i.⁊.§.generaliter.ff.de pe
nis.⁊ esto mismo paresce sentir la glo. aū de
derecho canonico i .c.nō satis.lxxxvj. di.⁊ lo
mismo in.c.si res.xiiij.q.vj.Por lo qual pares
ce fazer lo que ay dize el tex.conuiene saber dl
pecado por el qual la cosa es mal tomada paga
lo en penas.Mas esto parece expresa mente
ay ser reprobado.do se dize que no deue en ua
no onbre seruir a otro onbre por pena corpo
ral quādo no puede pagar.E aū fabla q̄ndo al
gūo es obligado de delito como se muestra ay.
Enpo podria se dezir q̄ si se faze por razō de
prouecho priuado .como quādo alguno demā
da la cosa ael tomada por furto o en otra ma
nera .o aun la pena del maleficio ⁊ el cōueni
do debdor no tenga de que pagar asaz sea li
brado por cession.ni enuano el onbre al ōbre
sirua como ay se dize.mas si fuese fecho de pu
blico prouecho.conuine a saber por que seria
fecha acusacion de maleficio o el juez de su o
ficio procediese alo punir entonce bien si no
puede pagar por derecho paga enel cuerpo.⁊
ansi se entiende la glo .enlos lugares ante di
chos.ca conuiene ala publica utilidad que los
delictos no quedē inpunidos.extra.de sen.ex
ut fame .porq̄ la ligereza del perdō no ponga
deseo de pecar.xxiij q.iiij est injusta.

r esuscitatus.puesto que alguno resus
citasse que sacramentos le deuian o
tra uez dar.uey lo abaxo sacramētū
§.v.de samuel resuscitado uey lo abaxo sorti
legiū.i.§.vij.enel fin.

r euelacio.quando la descomunion es
fecha cōtra aq̄l o aquellos que sabē el
furto saluo si lo dixerē.a quiē son o
bligados delo descubrir.R.sm.ho.nō son obli

gados de reuelar el daño al q̃ lo padescio mas al perlado dela iglia. xxxv. q. vj. ep̃us insigno do. mas aun ael nõ deue ser reuelado publica mente si solo el reuelador lo sabe. ueelo ariba crimẽ. §. iij. ℂ 2. Si es algũo obligado ã reuelar las cosas p̃stadas o deuidas q̃ le sõ dichas en poridad. ueylo ariba confessionis relacio §. ãte del postrimero. & enel mismo. c. muchas cosas dela reuelacion dela cõfesiõ.

ℂ 3. Si la conpaña dlos subdictos sean obligados de descubrir al señor a aq̃l que fase el daño. ariba familia. §. final.

Rigor ueylo arriba. ius. §. 1.

Rixa si es pecado mortal la baraja. R. s. tho. sa. se. q. xli. asi como la cõtieda trae consigo una cõtradicion en palabras asi labaraja trae una inuasiõ enfechos onde sobre aquello gal. v. ado la rixa es puesta entrelas obras dela carne. dize la glosa que rixas son quãdo por yra unos a otros se fieren & por ẽde paresce que la rixa es una priuada pelea que es fecha ẽtrelas personas priuadas no por alguna publica auctoridad mas de desordenada uolũtad & por ende la rixa sienpre trae peccado & en aquel q̃ acomete a otro nõ justa mente es peccado mortal mas en aquel que se defiende puede ser syn pecado & algunas uezes cõ uenial. & aun algunas uezes con mortal. mas segund la diuersidad de se defender. ca si solo con coraçon de echar desi la injuria & cõ deuido tẽplamiento se defienda no es pecado. ni puede ser dicha de su parte propia mente rixa. mas si con coraçon de uẽgança o odio o consobrepujamiẽto de deuida moderacion se defiẽda siẽpre es pecado. mas uenial es quãdo alguno se mescla cõ mouimiẽto de odio o de uẽgãça o q̃ndo la rasõ. A. cõuiene saber el õbre dla dliberaciõ dla rasõ como puede s colegido delos dichos del mismo. tho. B. no solaepuja mucho ẽtẽplada defẽsyõ. & mortal es quãdo con coraçon endurescido & ostinado se leuãta contra el su cõtrario para lo ferir graue mente o por lo matar. A. lo mismo in. sũ. li. iij. ti. xxxiiij. q. cxxxvij.

Sacerdos. En que manera son dados los sacerdotes atar o soltar. R. s. m. ray. en tres maneras. lo p̃mero atã & sueltan cõuiene saber demuestran alguno ser suelto o ligado de dios. onde el señor luce. xvij. alos leprosos alinpio p̃mero por sy & de- de ẽbiolos alos sacerdotes al juysio delos q̃les fuesen demostrados linpios. item primero resuscito a lazaro & dende mãdo a los discip̃los que desatasen al resuscitado. jo. xj. ca si alguno sea cerca de dios suelto enpero delante la faz dela iglia no es auido por asuelto saluo por juysio del sacerdote de pe. di. j. q̃ntũs. lo. ij. atã quãdo inponẽ satisfacion a los penitẽtes o sueltã quãdo de aquella satisfacion alguna cosa dexan o por ella purgados los resciben a la comunion delos sacramentos de pen. d. j. mũtiplex. lo iij. por la descomuniõ & absoluciõ dela qual asas es dicho ariba excoicacio. & ariba absolucio & semejantes cosas ueylo ariba clauis. §. ultio. A. ay desto es dicho. B.

ℂ 2. Si a qual quier que ata o desata el sacerdote liga o absuelue dios. R. s. m. ray. aquella auctoridad. q̃cunq̃s ligaueritis uel solueritis sup trrã m. & ce. no es de entẽder sinple mẽte mas entõce tiene quãdo el sacerdote justa mẽte liga o absuelue. ca el juysio es en tres maneras. El primero es de dios por el qual cõuiene saber que dios linpia la anima en cõtricion. Es lo. ij. del sacerdote que por auctoridad delas llaues ata o desata. El. iij. juysio es dela corte del cielo conuiene saber aprobãte. asy q̃ qual q̃er que ligares & ce. esponese asi cõuiene saber justa mente o no errante la llaue sera ligado enel cielo cõuiene saber por aprouamiẽto. xi. q. iij. tunc uerba. & xxiij. q. j. manet. A. lo mismo j. sũ. li. iij. ti. xxxiiij. q. clxxviij. B. & desta materia suso p̃nia ij. & suso cõfessio. iij.

ℂ 3. Que cosas son pertenescientes al oficio del sacerdote. R. el principal oficio es a el celebrar la missa o cõsagrar la eucharistia. uee lo ariba eucha^a. iij. §. ij. & allende desto aun como pone. ray. pueden baptisar. predicar penitencias dar. & al pueblo dar bendiciõ simple. di. xcv. ecclie. mas quãdo celebrare presente el obp̃o deue le ser dicho q̃ dela bendiciõ & si nõ quisiere bendiga el sacerdote. pero digo bendicion syn otra solennidad. asi como lo dize el c. ecclie. uey desto ariba benedicio. A. Eay desto mas llẽo ẽla addiciõ. B. itẽ el sacerdote deue de dar la estrema uncion alos enfermos xcv. di. §. s & illud. onde jac. ultio si es alguno enfermo entre uos & ce. item puede en necesidad no estãdo el obp̃o presẽte reconciliar solenne mente el penitẽte. xxvj. q. vj. c. ultio otra mente no xxvj. q. vj. c. j. A. Aun q̃ las co-

ſas ante dichas ptenesſcan al oficio ſaçerdotal enpo no todos los ſaçerdotes pueden predicar mas ſolo los que a eſte oficio fueren inſtituydos.extra.de here.cũ ex in puncto.ĩtem ni miniſtrar o dar los ſacramentos ſaluo aquellos aqen cometida la cura dlas aĩas o aqllos aqẽ los curas lo cometieren ut in cle.religioſi.de preui. B.C.4.La orden ſacerdotal libra dela uentura ſer uil o aſcripticia.ueylo ariba ordo.i.§.ante del poſtrimero. E otroſi ala materia del ſacerdote faze ſuſo euchariſtia.iij.⁊ ſuſo comunicare ⁊ ſuſo cõfeſſio.iij.ĩtẽ confeſſiois celacio.ĩtẽ confeſor.i.⁊.ij.Item miſma. Item ordo contodas las coſas ay tractadas. Item pñia.ij. ¶

Acramentũ.que coſa es.R.qtro difiniciones ſon falladas.es la una dl maeſtro delas ſñias que dize aſy.ſacramẽto es ſeñal de coſa ſagrada.⁊ otra diffinicion es de Auguſtin de doctrina xpiana. ſacramento es forma uiſible de gr̃a non uiſyble.⁊ a eſta difinicion añade el maeſtro dlas ſñias aſi por que trayga la ſemejança del ⁊ la cauſa quede. Es la.iij.ſegund auguſtin.ſacramento es aquello enlo ql ſo cobertura de coſas uiſibles la uirtud dininal ſecreta mente obra ſalud. Es la.iiij.difinicion de ỹgo de ſacto uic.enel li.deſacramentis.dize aſi.ſacramento es material elemento de fuera ſo pueſto alos ojos por inſtitucion ſignãte por ſemejãça repreſentãte por ſanctificacion algũa gracia no ueſible dante.ſegũd tho ⁊ pe.enel iiij. di.i.ẽlos ſacramẽtos algũa coſa es ſacramẽto tã ſola mente aſi como conel baptiſmo la ablucion ſola forma delas palabras. Otra coſa es ſacramẽto ⁊ coſa de ſacramẽto enel baptiſmo el carater.lo.iij.es coſa ⁊ nõ ſacramẽto.aſi como la gr̃a o el efecto poſtriº dl ſacramẽto. A lo miſmo in.ſũ.li.iij.ti.xxiiij.q.i.y deues ſaber que una meſma coſa es el ſacramento ⁊ la coſa que por el ſacramẽto ſe da que la ſeñal ⁊ lo que por el ſeñalado y figurado por q̃ el ſacramẽto es ſeñal de coſa ſacra como ante es dicho. B. E por ende dela ſubſtãcia de cada un ſacramento dela nueua ley.de neceſſydad ſon tres coſas.materia aſy como el elemẽto.forma conuiene ſaber dela palabra ⁊ intencion del miniſtro que ayũta la forma ala materia.ca ſegund ſant auguſtin allega la palabra al elemẽto ⁊ fazeſe ſacramento.i.q.i. detrahe.

A Aun ſe requiere intẽcion del que inſtituye el ſacramẽto conuiene a ſaber de ihu xpo ut.ſupra.euchariſtia.i.§.vij.i addicione. B. C.2.Quales ſõ los ſacramẽtos de neceſidad R.ſm.ray.cinco conuiene ſaber baptiſmo cõfirmacion.euchariſtia.penitẽcia.extrema unicion. E ſon dichos ſer de neſceſidad porque ſon cõ mandamiento ⁊ es obligado cada uno alos reſcebir ſegund el lugar ⁊ tiempo. los otros dos ſacramentos ſon de nolũtad.cõuiene ſaber orden ⁊ matrimonio.⁊ de todos eſtos es auido mas cũplida mente enſus propos uocablos A lo miſmo i ſũ.p.c.ti.q.iiij. B C.3.Que efecto es delos ſacramẽtos. R.ſm.ray.que tales ſean los ſacramẽtos a cada uno qual es aquel que ſe allega a los tomar.ut.i.q.i.dñs declarabit.ca las coſas ſanctas a los malos pueden enpecer.de.cõ.d.ij.⁊ ſcã.i.corũ.xi qui manducat ⁊ bibit in digne.⁊ ce. A.mas abierta mente podrias dezir que ſõ alos buenos para ſaluacion y alos que mal creẽ para dapnacion ut.in.ſũ.eo.ti.q.v. B.C.4.Si deuen ſer dados los ſacramentos alos peccadores. R.nõ.xcv.d.illõ.⁊ eſto es de ẽtẽder ſegũd ray.delos peccados magnifieſtos ca por los pecados eſcondidos no puedẽ ſer a algunos negados los ſacramẽtos ſaluo por amoneſtacion ſecreta o publica fecha en general.de.cõ. di.ij.nõ proibeat. A.lo miſmo i ſũ.dcã.q.v. B E el q̃ eſta ẽ pecado mortal peca mortal mente reſcibiendo los ſacramentos ſi quier eſte en pecado occulto o manifieſto.di.lxxx. multi di.xxv.illud. A.⁊ eſte.c.no pareſce eſtar ende dõde eſta cotado mas hallar lo has di.xcv. B.xi.q.iij.audi. A.Con.tho.⁊ pe.ut in ſũ.li.iij ti.xxij.q.ij.ad fi. B.⁊ eſo miſmo el miniſtro.del ſacramẽto eſtando en pecado mortal tractãdo los ſacramentos enſu orden peca mortal mente.ueelo ariba ordinatus.i.§.ij.⁊ ueelo abaxo §.ante del poſtriº enel fi. C.5.Sy puedẽ ſer doblados los ſacramentos. R.tres ſacramentos non pueden ſer doblados cõuiene ſaber el baptimo.la orden ⁊ la cõfirmacion.ij.q.i.q quedam.de.cõ.di.v.dictũ.⁊.c.de hoie.nulli canõ es de fazer injuria a nigũd ſacramento la qual ſedize ſer fecha quando ſe dobla lo que no ſe deue de doblar.aſi como ſila primera collacion nõ valieſe.i.q.i.ſacramenta.de.cõ.di.iiij.oñditur.ca enla collacion delos dichos tres ſacramẽtos es in

primido carater al anima. el qual aun por la muerte no se puede della apartar. onde aun si alguno fuese resucitado no era de tornar a baptizar o areconfirmar o a reordenar. mas otra mente es enlos otros quatro sacramentos. xxxij. q. vij. licite. τ i. q. i. ꝑ quidam. A. Lo mismo in sū. li. iij. ti. xxxiiij. q. vj. B. Onde τ hugo. noto. que lazaro despues que resucito no pudo demandar asu muger ni ella a el mas si se quisiesen ayūtar cōuenia que se casasen de nueuo τ asi se puede doblar el matrimonio τ la eucharistia. pñia τ la estrema vnciō. asi como es dicho ē cada ū lugar dellos A. eso mismo hallaras in sū. eo. ti. q. ij. C es añadido quel tal contrayēte despues dela resurrecion no seria bigamo. por que no partiria su carne por esto ē dos segūd el mismo hugo. con. pe. como ay se muestra. B.

C 6. Que sera quādo es dubda si alguno rescibio el baptismo o otro sacramento. R. deue le ser dado so condicion por la manera que es dicha ariba. baptismus iiij. § vj. ca non se entiende ser doblado lo que non se sabe ser fecho. de cō. di. i. sollenitates. τ. de. cō. di. iiij. s nulla. extra. de p̄sbro. nō bap. veniens. A. lo mismo in sū. eo. ti. q. xxxviij. quando se duda cerca alguno delos sustāciales del sacramento. conuiene saber dela forma o materia o intēciō del ministro. segūd tho. τ ray. B.

C. 7. De quales ministros son de dar o de rescebir los sacramētos. R. el sacramento dela confirmacion del obpo solo puede ser dado. de. c. d. v. manus. τ. c. nouissime. τ. c. ut. ieiuni τ el sacramento dela orden si al q̄ no la ordē sacra. A. Ca hallaras que el q̄ no tiene otra dignidad saluo abadia puede dar τ da algunas uezes ordenes menores mas no sacros. ut. s. abbas in. ꝑn. B. Vey lo arriba. ordinator. §. v. τ eso mismo la pñia solenne. saluo sy fuese necesidad. d. l. i capite. xxvj. q. v. c. fi. los otros sacramentos delos sacerdotes pueden ser dados τ no faze differēcia de qual sacerdote cōuiene saber bueno o malo o dexcomulgado o degradado o herege cō tanto que enla forma dla yglia los dē A. cōuiene saber q̄nto ala essēcia del sacramēto mas bien quanto al efecto como ēlos drchos allegados τ aq̄ se sygue. B. Pero pecan los que nō digna mente los fazen. τ pecā los que los resciben delos hereges o cismaticos. descomulgados. o simoniaticos o fornicadores notorios saluo el baptismo enel articulo dla muerte. di. xxxij. §. uer. i. q. i. sacramenta. τ. c. sicut ficti. A. Mas enel articulo dela muerte si otros no se pudiesen auer. aun dlos notorios fornicadores la comuniō puede ser rescibida y eso mismo es de dezir del sacramento dela penitēcia. mas delos que sō apartados y precisos dela yglia. como son los infieles puede ser rescebido solo el baptismo. xxxij. di. §. porro. C desto algo mas claro. supra. clericus. iij. § i. in addicione. B.

C. 8. Qual es el mas excelēte sacramēto. R. el baptismo sobrepuja por razon de eficacia. de. cō. di. iiij. p baptismū. ca por su uirtud son perdonados todos los pecados quāto ala culpa τ quāto ala pena. ni es nescesaria otra penitencia. A. faze de pe. di. vij. nullus. B. Item por que es fūdamēto delos otros sacramentos. extra. de p̄sbi. nō bap. veniens. Mas la eucharistia sobrepuja por razon de dignidad τ de santidad. de. con. di. ij. nichil. C la cōfirmacion sobrepuja por razon del que la da. ca es dada del solo obispo. asi como la ordē sacra. asi como es dicho enl. § passado. C el matrimonio excede por razon de significaciō ca sygnifica la cōjuncion de Jhu xpo ala yglia por la union dela diuinal τ humanal natura extra. de biga. debitū. vñ. uersus. maior in efectu baptismus corpus i eē. coniugiū signo maior. τ chrisma ministro. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. cxxxviij. segūd. ray. τ glo. τ tho.

Sacrilegiū. que cosa es. R. sacrilegio es usurpacion o ronpimiº dela cosa sagrada τ dize se quasi lo que daña la cosa sagrada. A. lo mismo i sū. li. i. ti. xiij. q. i. segūd ray. τ tho. B. τ esto es q̄si cosa que daña la cosa sagrada o q̄la furta o destruye. C 2. En quantas maneras se comete el sacrilegio. R. sm. ray. en cinco maneras. por razon dla persona. asy como quādo alguno fiere clerigo o roba monja. C algunas vezes por razon del lugar quādo quebrātā la frāqueza dela yglia o del ciminterio. τ algunas uezes por razon dela cosa. asi como quando la cosa sagrada o al lugar sagrado deputada es usurpada. τ esto departese asy. el sacrilegio es cometido tomādo lo sagrado dlo sagrado. o lo no sagrado delo sagrado. o lo sagrado delo no sagrado. xvij. q. iiij. quis quis. enpero larga mēte es dicho alguno cometer sacrilegio en muchas ma

neras.asicomo el traspasador del derecho pu
plico lo qual consiste enlos sagrados sacerdo
tes ⁊ enlos mayores dela yglia.di.i.jus publi
cum.Item el que los articulos dela fe olos mã
damientos o defendimientos de dios quebrã
ta menospreciando o no sabiendo lo qual es
de entender segund tho.quando impugna la
ley de dios asi como el herege et el blassema
dor.ca enesto que no cree a dios cae en peca
do de infidelidad.ca por esto que puierte las
palabras dela ley de dios incurre en sacrilegio
A ⁊ esto es uerdad ẽtẽdiẽdo lo especial mẽte
pero general mente fablando puede se enten
der de qual quiera otro pecado segũd Al.⁊ in
sũ.eo.ti.q.ij. B. Iten el que disputa del juyzio
del pncipe olo juzga ⁊ esto saluo si euidente
mente pareciese ser contra dios. ⁊ digo que
disputa tornãdolo en dubda.mas otra mente
es sy por mayor diligẽcia o por sab r la uerdad
A. Cõuiene saber iteligẽçia. ⁊ este fue dicho
ẽla glo.ray.ut in dicta.q.ij. B. Item el que co
mete los oficios publicos alos judios delos di
chos casos.xvij.q.iiij.§.qui ãt.⁊.c.nemini.⁊
.c.cõstituit.itẽ qual quier que la cosa dla yglia
retouiere o tomo contra la uolũtad della.xij
.q.ij.nulli liceat ignorare. A. Con.alas cosas
ãte dichas.tho.⁊.Al in dca.q ij . B.
C.3. Mas en q̃ specie es el sacrilegio mayor pe
cado. R. sm.tho.2a.2e.q.xcix.tanto el sacrile
gio es mas graue quãto la cosa sacra en q̃ pe
ca tiene mayor sanctidad.onde si el sacrilegi
o es cometido contra psona o contra lugar.
mas graue es contra persona que ꝯtra lugar
sagrado.cala sanctidad del lugar es ordenada
ala sanctidad del onbre. item estos tanto son
mas graues q̃nto la psona ⁊ el lugar son mas
sanctos. E sy el sacrilegio es cometido cõtra o
tras cosas sacras.entõce tiene diuersos g̃dos
segund la diuersidad delas cosas sagradas en
tre las quales el mas sũmo grado tienẽ esos sa
cramentos por los quales el onbre es sanctifi
cado enlos quales el mayor es el sacramento
dela eucharistia que contiene ajhu xp̃o ⁊ el sa
crilegio que es cometido contra este sacramẽ
to grauissimo es ẽtre todos los otros sacramẽ
tos. Despues delos sacramentos el segũdo lu
gar tienẽ los uasos ꝯsag̃dos a rescibimꝰ dlos
sacramẽtos ⁊ las ymagines sag̃das ⁊ las reliq
as delos sc̃os enlas quales ẽ vna manera esas
personas delos santos son honrradas ⁊ desõ

radas.⁊ dende aquellas cosas que pertenescẽ
al hornamẽto dela yglia ⁊ delos min.stro. E
dende aquellas cosas que son deputadas al sos
tenimi:to de ministros.si quier sea mouibles
si quier inmouibles.
C.4. Que pena es del sacrilego. R. si la inju
ria fecha ala persona eccl'iastica fue cruel.se
gũd las leys la pena es que lo descabecen. C.
de epi.⁊ cle.siquis in hº.otra mente queda en
aluedrio del juez por la qualidad dela persona
⁊ dela cosa tp̃o.⁊ lugar.ff.ad.l.jul.pecu.l.lege.
§.i.⁊ lege.sacrilegij. A. hallaras eso mesmo q̃
elque comete sacrilegio segũd las leys le ha de
ser dada pena demuerte cõuiene saber quando
haze cõtra la ley q̃ esta establesçida para aq̃llos
que fuyẽ ala yglesia. ut supra.imunitas ꝯfu
genciũ.§.ij. B. Mas segũd los canones es en
dos maneras la pena.la vna sp̃ual.conuiene
saber descomuniõ.ca por el sacril.gio cometi
do en persona eccl'iastica por esse mismo de
recho.caye ẽ mayor descomuniõ. A.xvij.q.
iiij si quis suadente.⁊.extra de sen.exco.non
dubiũ. B. E por el sacrilegio.enlas cosas es
menor descomuniõ. A fase.xvij.q.iiij si q̇s do
mũ.ibi.fasta q̃ amonestado en contẽto legiti
ma mẽte satisfaga sepase ser priuado de comuni
on mas si despues dla segũda ⁊ tercera conuẽ
ciõ delãte del obp̃o recusare satisfazer.por pe
ligro de sacrilegio de todos sea tenido culpa
do.asi que segũd el apostol cõ ninguno delos
fieles participe. B. E aun en algunos casos
es mayor descomuniõ.asi como quãdo algũo
enciende o quebrãta la igl'ia.ueelo arriba.abso
lucio.i.§.iij.vsq̃.ij.⁊ suso excomunicacio.iiij.
Es la otra pena pecuniaria.xvij q.iiij.si quis
in atrio ⁊ c.siquis.contumax.⁊.c.siquis inuẽ
tus ⁊.c.si quis de inceps. A. lo mismo nota i.
su.eo.ti.q.iiij.sm.Ray.⁊ Tho.⁊ Al. B.
Enlos quales.cc. son puestas diuersas penas
pecuniarias.las quales son de poner segũd la
quantidad del peccado ⁊ segũd las costũbres
delos lugares. A. este fue dicho glo.ray. ut in
dcã.q.iiij.donde aun se dize segund.Al.que e
sta pena pecuniaria aq̇ es arbitraria.

Sagyttarius. Si cõuiene usar del ar
te dlos sagyttarios o ballesteros. R.
pueden los xp̃ianos usar este oficio
contra los paganos ⁊ persiguidores dela fe.
mas cõtra los xp̃ianos ⁊ catholicos no.extra
eo.c.unico. Dizen ẽpero algunos que ẽ pelea

justa que lo puedẽ exercitar ⁊ contra los xp̃i
anos. ca en tal pelea como dize augustin por
cada parte cada vno puede lidiar o por asechã
ças o segund mas le cõuiene por auer su justi
cia. xxiij. q. ij. dijs. ⁊ q. viij. ⁊ p̃dẽ. A. Ho mis
mo in sũ. li. ij. ti. iiij. q. i. segũd ray. goff. hesti. ⁊
ber. los quales parecen esto tener. que en bata
lla justa conuiẽga usar de ballestas aun cõtra
los xp̃ianos B. C. z. Que pena deuẽ de auer
los que exercitã la dicha arte enla manera de
fendida. R. la pena dellos es queles es defen
dida so pena de descomunion extra e. c. unico
in fi. E dizen algunos que a do quier que es
espremida tal forma de palabras conuiene
saber so anathema ⁊ so pena descomunion es
canõ de sentẽcia dada ⁊ el que fiziere el con
trario es descomulgado. d. lxiij. salonitane. o
tros dizen que las palabras desta manera nõ
hã fuerça saluo de amenaza. ut. C. colaciones.
ep̃i. l. unica cr. de nõ son descomulgados mas
son de descomulgar. A. Desto es dicho. supra
excomunicacio. i. §. iiij. enla addicion. B.
Delos que fazen o uendẽ las ballestas ⁊ saetas
ueylo ariba negociacio §. v.

Sanctorũ corpora. delas reliquias ⁊ cuer
pos delos scõs ueylo arriba relique corpo
ra scõrum.

Sarracenus. sarraceni. Son llama
dos moros que no guardan el nueuo
nin el uiejo testamento. los q̃les no q̃
sieron ser nõbrados de agar que era sierua de
abrahan mas llamaron se de sarra muger ly
bre de abrahan. ⁊ entre ellos algunos sõ llama
dos samaritanos dela cibdad de samaria ⁊ de
la prouincia. los quales recibieron los cinco
libros de moysẽ ⁊ no mas. ⁊ los otros menosp̃
ciarõ. A. este. fue d̃ho ray. ut i sũ. li. i. ti. iiij. q. ij
C. z. los xp̃ianos que lleuan alos moros las co
sas defendidas ⁊ los fauorescen cõtra los xp̃i
anos son descomulgados. ueylo ariba absolu
cio. i. §. iij. cerca del fin. E es de añadir que si
tales xp̃ianos son tomados son sieruos de aq̃
llos que les toman. extra. de jude. ita corũdam
⁊. c. ad liberãdũ. E nota esto nicholao. iiij. en
vna extrauagãti que incipit olim tamẽ in ge
nerali. establecio ⁊ inouo que ninguno non
lleuasse cauallos armas fierro madera uitua
llas. ⁊ otras quales quier mercaderias a alexã
dria o a otros lugares de moros dela tierra de
egipto ⁊ las sobre dichas cosas nõ las enbiassẽ
nin leuasen. nin dexar leuar ⁊ sacar de sus
puertos. nin les diesẽ consejo. ayuda o fauor
otra mente faziẽdo por esse mismo fecho son
descomulgados et nõ puedẽ s absueltos saluo
si pagarẽ otro tto d̃ sus bienes p̃pios endefen
dimiẽ dela casa scã quãto alas dichas t̃ras o lu
gares leuaron o fezieron embiar consentie
ron sacar de sus puertos. E sy tales como es
tos fueren tomados sean sieruos delos q̃ los
tomaren. E establecio semejante pena de to
das las otras tierras q̃ sõ sometidas al soldan
E allende delas dichas penas añade mas que
sean para siempre infamados ⁊ que no pue
dan estar en juyzio nin ualgã en testimonio
nin puedan fazer testamẽto. ni heredar cosa
alguna de testamento ageno. ni de otro testa
mento o abintestato succeder. ni auer offici
os publicos. ni algunos actos legitimos. ca del
todo les sõ ẽtredichos. E despues que fuerẽ ci
ertos que tales cosas fazen deuẽ ser denũcia
dos por descomulgados publica mente ⁊ sus
bienes deuen ser cõfiscados. estas cosas sõ ẽla
dicha decretal la q̃l era entẽdida ser reuocada
p̃or el prohemio del. vj. pero despues del sesto
fecho dentro del año el papa bonifacio la in
nouo en una extrauaganti que comiẽça. p̃tra
fillos. ⁊ despues deste el papa clemente. v. la i
nouo aun. E reseruo la absoluciõ al papa sal
uo en articulo de muerte enla extrauaganti
que comiença. multa mẽtis. Delas treguas co
mo deuen ser guardadas alos moros uey lo a
baxo treuga. C. 5. Si sõ de sufrir las costũbres
d̃los moros o gẽtiles. R. s̃m. tho. s̃a. se. q. xi. aũ
q̃ la yglia sufra las costũbres ⁊ las fiestas de
los judios s̃ s̃has las costũbres. ẽpo d̃los moros
no las sufreria. saluo por uẽtura por euitar es
cãdalo o cisma o deptimiẽto de dõde pudiese
venir daño asi como alas vezes son de sufrir
por tp̃o las costũbres d̃los paganos o delos he
reges. A. E asi alas uezes la yglia tolero. co
mo enla sũ. eo. ti. q. xv. B.
C. 4. Si conuiene furtar los xp̃ianos que es
tan p̃sos en poder delos moros o si conuiene
aquellos xp̃ianos asi detenidos furtar algũa
cosa delos moros ueylo ariba furtum. §. ante
del postrimero ⁊ ultimo en que manera los
deuẽ de induzir a la fe. ueylo ariba judeus iij
§. i. Item delos sieruos delos moros di asi co
mo delos sieruos delos judios suso. judeus. ij.
por todo. A. Por que los otros infieles y he

regas. si prohibidos auer sieruos xpianos como los judios. C. ne xpia. ma. in rubro ꝛ in nigro. B. C. 9 los moros ẽla tierra delos xpianos non deuen ser consentidos publica mẽte llamar el nõbre de mahomad. nin yr en romerias a alguno dellos asi como sancto ut in cle. cedit extra. co. si conuenga usar del habito delos infieles. ueylo supra. apostasia. ij. § .fi.

Satisfacio. La satisfacion se puede ẽtender en dos maneras. la una manera que es fecha al onbre quãdo alguno le satisfase de aqllo q ele deue ꝛ desta abastan las cosas que sõ dichas arriba. restituᵒ por todo. ꝛ estas cosas aqui abaxo encl. § .ix. Es otra satisfacion q̃ es fecha adios por los pecados ꝛ de aqsta es agora de desir. C. 2. Que cosa es satisfacion. R. sm. augustin. satisfacion es las causas delos pecados tajar. ꝛ alas sugestiones dellos no dar lugar. A. esto es auido de pe. di. iij. satisfacio. B. ꝛ segũd ãselmo. l. ij cur deus homo. satisfazer es dar a dios la honra deuida ꝛ esponiẽdo pe. estas difiniciones pe. encl. iiij. di. xv. dize asi. la satisfacion cura los pecados pasados recõpensando ꝛ p̃serua ꝛ guarda delos que son por uenir ꝛ por ende por el acto p̃mero es difinida de ãselmo quãdo dize dar el honor deuido adios. conuiene saber el honor que era quitado por el pecado. mas por el segũdo acto es difinida de augustĩ conuiene saber tajar las causas et ce. por lo ql es fecha guarda delos uenideros ꝛ llama las causas conuiene saber intrinsecas rayzes del pecado dexadas. ꝛ llama sugestiones oportunidades de fuera asi como el tp̃o. el lugar ꝛ otras tales cosas. A. lo mismo i sũ. li iij. ti. xxxiiij. q. ci. mas ricar. xv. di. iiij. sen. dize asi satisfacion es recõpensacion uolũtaria por la injuria fecha segũd la ygualdad dela justicia cõ proposito de no cõmeter nueua injuria. Volũtaria se dize. por que en otra manera no es de caridad ni meritoria. de pe. di. vij. nᵒ. Segũd igualdad de justicia se dize por q̃ si no se faga segund debdo de justicia no es firme ala uida de pe. di. v. falsas. et. c. fratres. Cũ p̃posito ꝛ ce. se dize por que en otra manera no es p̃nia mas escarnio de pe. d. iij. irrisor. B.

C. 3. Si puede onbre satisfazer de un peccado sin otro. R. sm. tho. in. iiij. di. xv. nõ. ca cõuiene que tal sea el modo de satisfacion q̃ cõuẽga para quitar la offẽsa ꝛ el quitamiẽto dela ofensa es restitucion de amistãça. ꝛ por ende si aya alguna cosa que ẽbargue la restitucion dela amistança aũ acerca delos õbres no puede ser satisfaciõ como todo peccado mortal enbargue el amorio dela caridad la ql es del õbre ꝛ por ende es inposible que el õbre satisfaga de un pecado reteniẽdo otro asy como no podria satisfaser al õbre al qual ouiese dado una bofetada ꝛ despues se lãçase en tẽa ante el ꝛ le diese otra. A. Con. Pe. ut in. sũ. eo. ti. q. c ij. B. C. 4. Sy deue ser fecha la satisfaciõ por obras penales. R. sm. pe. in. iiij. sen. di. xv. si. ca por tales obras se fase la paga dela emiẽda deuida por la ofensa pasada ꝛ se faze guarda dela que es por uenir. ca las penas sõ asi como melesinas segũd dise el philosofo. ij. ethi. ꝛ cierto quando la pena satisfatoria es puesta por emienda dela culpa passada asi ala mayor culpa deuida es mayor pena. mas quando es puesta a cautela por la culpa uenidera. asy algunas uezes se pone mayor pena por menor culpa. asy como enel moço fornicador mayor q̃ enel uiejo aun q̃ el uiejo peq̃ mas. mas el mãcebo ha menester mayor refrenamᵗᵒ. idẽ. tho ea. di. A. lo mismo in sũ. eo. ti. q. ciij. ꝛ sc. B.

C. 5. En que obras cõsiste la satisfacion. R. en tres. conuiene saber. en oꝛon. en ayuno. ꝛ en limosna. ẽlo primero cõtra la soberuia. ẽlo. ij contra la cõcupiscencia dela carne. ẽlo. iij. cõtra la malicia. onde thob. xij. buena es la oꝛon con ayuno ꝛ limosna. ꝛ como dise pe. a estas son redusidas todas las otras satisfaciones. ca las uigilias romerias disciplinas abstinẽcia ꝛ todas las otras obras que affligẽ la carne son redusidas al ayuno. ꝛ las obras de misericordia corporal ala limosna. E las obras de misericordia spiritual ala oracion. A. Mejor diria obras sp̃uales. cierta mente estas cosas son redusidas ala oracion. segũd. pe ꝛ in sũ eo. ti. q. cv. donde estas cosas son notadas. B. E por el ayuno es el onbre ordenado en si mismo. E por limosna al p̃ximo. ꝛ por la oracion a dios. jtem es fecha satisfacion delos bienes esteriores por la limosna. E delos bienes del cuerpo por ayuno. ꝛ delos bienes dela anima por la oracion. A. Añade ray. Puede aun ser dicho que la satisfacion consiste en dos cosas. conuiene saber enla limosna ꝛ magrescimiento dela carne. ꝛ entonce segũd la glo del. baxo del magrescimiento dela carne

aun se comprehende la oracion. ut in dicta. q.
cv. B ¶. 6. En que manera el dar delas limos
nas es obra satisfatoria. R. s. tho. in. iiij. di.
xv. el dar delas limosnas alas quales el onbre
es obligado no es parte de satisfacion. mas es
p̃anbulo a ella. mas aquellas limosnas alas q̃
les alguno no es obligado pueden ser satisfa
torias como seā buenas obras ⁊ penales lo q̃l
se requiere ala obra de satisfacion. A. Lo mis
mo in sū. co. ti. q. cvj. mas buena uentura. sr
e. di. xv. dize q̃ esto es uerdad de rigor de justi
cia por que no parece aquella cosa satisfatoria
ala qual alguno por otra manera es obligado
mas cree que es tanta la benignidad dela di
uinal misericordia que acepta lo seguro ⁊ q̃si
por nada nos absuelue B
¶. 7. Sy los açotes que rescebimos del señor
enesta uida sean satisfatorios. R. s̄m. tho. in
iiij. di. xix. si el paciēte rescibe aquellos açotes
con paciēcia y para purgaciō de sus pecados
son satisfatorios. mas sy el que los rescibe no
los sufre en paciēcia desconsētiēdo con la uo
luntad. entōce no son del en ninguna mane
ra ⁊ no resciben razō de satisfaciō. mas de uē
gança tan so la mēte. A. Lo mismo in. sū. co. ti
q. cix. ¶. 8. Qual obra es mas satisfatoria. la o
racion o el ayuno. o la limosna. R. s̄m. tho. a
lli arriba. la limosna encluye en sy al ayuno ⁊
la oracion en dos maneras. ¶ lo p̄mero por
que aq̃l a quien es dada es fecho deudor para
orar ayunar ⁊ fazer otras buenas obras por
quiē la dio. lo segūdo por que la limosna dada
por dios es como una oblacion fecha a dios ō
de dize el philosofo enel. iiij. delas. ethi. que los
dones en alguna cosa han semejāça alas cosas
a dios consagradas. ⁊ la oblacion fecha a dios
tiene fuerça de oratiō. ytem en q̃nto los bienes
de fuera son ordenados ala guarda del cuer
po. el quitamiēto dellos por limosna cōtiene
q̃si en uirtud al ayuno por el qual es ēflaque
scido. ¶ eso mismo la orōn por uirtud cōtye
ne al ayuno ca la estēsyon del ētendimiento
a dios flaqueza pare del cuerpo. adelgaza la fu
erça. onde la limosna mas cunplida fuerça
tiene de satisfaciō q̃ la orōn. ⁊ la orōn mas q̃
el ayuno. ⁊ la razō es dña. i. th. iiij. la exercitaci
on corporal a poco es si puecho mas la piedad
a todas las cosas uale. et por esto la limosna
mas se faze asi como melezina uniuersal del
pecado que las otras cosas Luce. xi. Dad limo
snas ⁊ todas las cosas nos seran linpias. danie
lis. iiij. redime los tus pecados con limosnas.
tobi. iiij. la limosna libra de todo pecado. A.
Lo mismo in sū. co. ti. q. cxxiiij. B.
¶. 9. si es la restituciō parte dela satisfaciō. R.
s̄m. pe. enel iiij. d. xv. alguna cosa puede ser di
cha parte de satisfacion en dos maneras. la v
na manera todo aquello que es requerido ala
deuida satisfaciō ⁊ asi la restitucion es parte
de satisfacion. es otra manera aquello solo en
que esta la satisfacion ⁊ asi la restitucion nō
es parte de satisfacion. ca la restitucion dize
tan sola mēte cessamiēto dela injuria. mas es
fundamento ⁊ p̃ambulo ala satisfacion. A.
lo mismo in. sū. co. ti. q. cxx. uj. B.
¶. 10. Si puede uno por otro satisfazer. R. s̄
pe. do arriba ē dos maneras es el efecto d̄ satis
faciō. Es uno paga dela debda delos pecados
pasados. otro es cortamiento delas causas o
rayzes delos pecados siguientes. ⁊ quanto ael
te segundo efecto cierto es que uno no puede
satisfazer por otro. mas quāto al efecto p̄mero
es de distinguir ca si alguno por sy no puede
satisfazer. entōce el otro que esta en caridad
puede por el satisfazer. asy como aun cōfesar
uey lo arriba confessio. i. §. vj. mas sy puede
conuiene q̃ el por sy mismo satisfaga. pero pu
ede ser ayudado por otro. ¶ añade aqui. tho.
que aun q̃ sea poderoso podra otro satisfazer
por el. mas no es de consētir que alguno por
otro satisfaga. saluo sy paresciere algūd defe
cto enel penitente. o corporal por el qual es fe
cho impotēte alo sostener. o spual por que no
es p̄nto para sufrir la pena. A. ¶ en este ca
so no le paresce aprouechar la pñia saluo sy o
uiere aparejado el coraçō para fazer lo que el
sacerdote ēla penia justa mente le mandare
por que aesto es obligado extra. de pe. ⁊ re. ois
Ca la perfecta pñia costriñe al pecador todas
las cosas de buena uolūtad sufrir. de pe di. i. p
fecta. por ende mas clara parece la sentencia
de. la qual aun se pone juncta mente conel
dicho tho. in sum. co. ti. q. cxxix. Ca nescesario
es quel onbre reconozca su pecado almenos
por alguno acto de satisfacion exterior ē otra
manera no parece en uerdad dolerse. Onde
⁊ Johel. ij. dize el señor. Conuerted uos ami ē
todo uro coraçon. en ayuno ⁊ lloro ⁊ planto
et ce. Aun a esto faze. de pe. di. i. non sufficit.
Onde ⁊ Ricar. sup. iiij sen. di. xv. dize que ēla

ley comũ segũd todos nũca se dexa el actual pecado mortal syn algũa satisfacion. por que syẽpre a esto se requiere el acto de fazer penitencia enel qual la mas principal parte dela satisfacion consiste ꝛ lo que dela ley comun por el mortal actual conla satisfaciõ del merito de xp̃o. se requiere algũa satisfacion del penitente. no por la inpfeciõ del merito de xp̃o mas por que dios q̃re ꝛ por su honor ꝛ nr̃o bien por que por aq̃llas cosas que cometemos por la propa uoluntad o dexamos por la p̃pa uolũtad fagamos alguna satisfacion. Item. sco⁹ super. xv. di. iiij. sen. siente lo mismo ꝛ dize Sy arguyes. la contricion puede quitar qual quier pecado pues por ningũno corresponde otra propria satisfacion. no se sigue. por que la contricion incluye alguna satisfaciõ almenos en uoto. ꝛ aun q̃ alas uezes sea intẽsa asy q̃ baste ꝛ satisfaga por toda la pena. enpo el p̃cepto de poner la pena non es irracionable. por que la contricion no es saluo satisfacion pticular. mas los p̃ceptos generales se dã por remedios generales. ꝛ segũd aquellas condiciones que se fallan enlos onbres por la mayor parte. B.

C. ii. Si puede ser fecha la satisfacion por obras de fuera de caridad fechas. R. segund pe. ꝛ tho. in. iiij. di. xv. non. Ca la satisfacion es quitamiento dela ofensa ꝛ restitucion de amistad. lo qual non puede ser fecho sin gr̃a ꝛ caridad. onde. i. cor. si diere a comer a pobres todas mis riquezas ꝛ nõ tenga caridad nõ me apuecha cosa. ca tales obras nõ son aceptas a dios. ꝛ aun que el onbre nõ tenga certidunbre que este en caridad ꝛ por cõseguiẽte nin puede ꝑ çierto desta satisfaçiõ tal por lo qual es dicho. ecclꝭtici. v. del perdõ de los pecados nõ estes si miedo po abasta la çertidunbre de ꝓuable cõiectura. la primera es si el onbre desama todo pecado la. ij. si cesa de pecar la. iij. si ama oyr la palabra de dios la. iiij. si pone en obra lo q̃ oye. estas quatro cõiecturas dize sant bernardo q̃ son señales de que el onbre esta en estado de caridad ꝛ de saluaciõ A. Ca nr̃a gl̃ia esta es el testimonio de nr̃a consciẽcia. ij. Corith. i. ꝛ lo mismo q̃ aqui es notado in sũ. eo. ti. q. cxxx. E añade pe. que aũ la satisfacion no puede ser fecha por obras en caridad comẽçadas mas no pfectas. por q̃ no puede algũa obra ser meritoria sin buena intencion. mas aqui la buena intẽciõ no es cõtinuada ni segũd acto ni segũd habito. Item por q̃ aq̃llo que es fecho en pecado es obra muerta. ut in sũ. eo. ti. q. cxxxi. ¶ B.

C. iz. Si la satisfaciõ inpuesta ẽ pecado mortal cũplida si es de tornarla como de cabo. R. fm. tho. do ariba algunas satisfaciones son delas quales finca alguno efecto enlos satisfacientes despues que el acto dela satisfacion pasa. asi como del ayuno queda la dibilitaciõ del cuerpo. delas limosnas dadas minucion dela sustãcia ꝛ asi de cada vna delas otras satisfaciones. E estas tales satisfaciones fechas en pecado no cõuiene que se tornẽ a doblar. ca quãto a aquello que dellas queda enel penitẽte por la penitencia siguiẽte. rescibidas son ãte dios mas las satisfaciones que no dexan algũd efecto enel satisfaciẽte despues que el acto pasa ꝯuiene q̃ sean dobladas. asi como es dela oraciõ ꝛ semejãtes ca del acto interior. A. cõuiene saber dolor delos pecados. B. que del todo pasa. en ningũa manera no es uiuificado. mas ꝯuiene q̃ sea doblado. idẽ Al. Añade aun guill. q̃ el tal es obligado despũs rescibir pñia o satisfaciõ. po no le deue ꝑ puesta tãta como si nole ouiese seydo puesta alguna. ca es de p̃sumir q̃ por aq̃lla pñia q̃le fue ipuesta aũ q̃ fuera de caridad la fizo q̃le dio el señor mayor ꝯtriciõ. A Este guill. parece sentir que la penitencia fecha en pecado mortal sea indiferente mente de tornarse a fazer mas que por la razon del dicha puede ser diminuida. pe. aun tãbien parece sẽtir q̃ sea de iterar. ut i sũ. eo. ti. q. cxxxij. donde segũd el se dize que la satisfacion fecha en pecado mortal por la pñia seguiente no comiẽça ualer. por q̃ tales obras la caridad non las quiere. ꝛ por ende della no son uiuificadas Lo mismo ricar. xv. di. iiij. sen. el qual aun no parece aprouar quãto a esto la diferencia de qualidad de cosas delas quales se fase la satisfacion. diziẽdo q̃ como dios nr̃as buenas obras no aya menester. las obras del onbre no acepta como dignas de remuneraciõ o satisfatorias si no acepte el obrãte. õde ꝛ Geñ. iiij. Primero se dize acato dios a abel ꝛ despues se pone baxo. ꝛ a sus dones. demostrãdo la acepciõ dlos doñs por la acepciõ dl̃a psona. ꝛ la repbaciõ por su reprobaciõ. como aũ dize augustino in libro de pñia. ꝛ de pe. di. v. cõsideret. ibi. sẽp offerat deo mẽtẽ ꝛ c̃. A esto aun. i. corith. xiij. ibi. E si diere alos pobres todas mis facultads

⁊c̃. Mas Sco. sup eadẽ. di. dize que esta sẽten
cia parece mucho dura contra los pecadores
⁊ ocasion de mayor obstinaciõ cierta mẽte sy
este oy verdadera mẽte penitẽte ⁊ humil mẽ
te resçibiẽdo satisfacion conviene saber ayu
no d̃ tres dias mañana recaya ẽ mortal peca
do. ⁊ si fazer pñia del ayuna enel segundo dia
por q̃ a el es ĩpuesto. si diga alguno que este a
yuno del segũdo dia no es alguna satisfacion
exterior. grand ocasion es de inducir este ya
caydo quel segũdo dia no ayune. ⁊ por conse
guiẽte a nuevo pecado mortal. por q̃ traspasã
do aquella penitencia del sacerdote rescibida
parece pecar mortal mente como sea trãsgre
sion d.l precepto dela igl̃ia ⁊ del vicario de di
os eneste acto. Desto podria ser formada tal
razon. Si despues que torno apeccar ⁊ ante
la penitẽcia nueva no fase la satisfacion an
te a el ynpuesta peca mortal mẽte por nuevo
pecado. pues si la cunple bien fase por que fa
ze acto de obediencia. Mas esto no fase saluo
en quãto aquello es a el inpuesto como parte
de satisfacion pues digo sin prejuyzio que el
que una vez se confiesa ⁊ rescibe pñia o satis
facion condigna a el ĩpuesta por la igl̃ia la lla
ve no errãte quãto quier que despues recaya
nũca sera obligado saluo a cũplir aquella sola
satisfacion ⁊ si la cunpla en caridad mejor es
por que no solo paga la pena mas aũ merece
gracia. mas si la cunpla de voluntad fuera de
caridad paga la pena mas no merece gracia.
Mas si ella del fuera de caridad sea cũplida.
cierta mente se pagua la pena aun q̃ el no pa
gue. ⁊ enel p̃mero cierta mẽte es satisfaciõ sin
ple mẽte. por q̃ recõcilia ⁊ emãsa. mas enel. ij.
es satisfaciõ por que es volũtaria restitucion
mas no sinple mẽte. por q̃ ni recõcilia ni apla
ca. Mas enl̃ tercero es satisfaciõ allende dela
qual no se demãda mas postrera pena. delo. ij
se sigue que si grãd parte de satisfaciõ inpues
ta fizo alguno fuera de caridad. no es de tor
narle a inponer penitẽcia o satisfaciõ por el
primer pecado del qual cunplio la penitẽcia
en pecado mortal ⁊ despues otra vez fase pe
nitẽcia. por q̃ del pecado satisfizo aũ q̃ fuera d̃
caridad. mas tan solo d'los nuevos pecados q̃
fuerõ causa por q̃ aq̃lla satisfaciõ fue muerta.
⁊ si arguyas pues fue muerta no fa satisfaciõ
No se sigue. saluo q̃ no es recõciliãte ⁊ placã
te ẽla amistãça. ⁊ si arguyas pues no es satisfa
ciõ. no se sigue. por q̃ basta a dios q̃ alguno vol
taria mẽte pague la pena devida ala puniciõ
del pecado cometido. aũ q̃ no sea recõciliado
ẽla amicicia. lo q̃l parece ẽlos actos humanos
Mas si a alguna ofensa enel rey corresponda
precisa mẽte segũd la ley cisio manus. si aeste
aũ que el no q̃era sea cortada la mano asaz pa
dece ⁊ al rey se satisfaze suficiẽte mẽte. por q̃
segũd justicia no quiere d'l demãdar otra ma
yor pena pero no le rescibe en gr̃a ⁊ en ami
cicia. Pues mucho mas podria bastar por la
punicion dela culpa si alguno le ynpusiese de
vida pena aun que no a gracia o amicicia del
juez ofendido. del. iij. miẽbro podria ser dicho
que el tal si por nuevo pecado enl̃ qual recayo
sea dañado ante que toda la penitencia o vie
se conplido sera punido enel infierno tẽpo
ral mente por pena correspondiente a aque
lla penitẽcia la qual no fue aqui pagada. ⁊ d̃s
pues de alguno t̃po no sera punido por algu
na pena por aq̃llos pecados por los quales fue
aquella penitencia ynpuesta asy como de ve
nial pecado por que moriendo en pecado ve
nial juncto cõ mortal no sera punido eternal
mente por el venial como se dira adelãte. ⁊ en
la misma manera enel proposito. Cierta mẽ
te segũd llena justicia punitiva pues que una
vez es inpuesta pena tenporal a este por peca
do del qual verdadera mẽte fizo penitencia.
nunca por este pecado le es devida saluo pena
t̃poral. ⁊ aq̃lla pagada ningũa otra. hec Sco. 9. A
cõcordia de todos puede ser dicho q̃ o es de sa
tisfazer al proximo o a dios. enl̃ p̃mero caso ẽ
el q̃er estado q̃ fuere fecha basta. ca no va inte
rese al p̃rimo saber de que estado o mereçimi
ento es el que satisfase. Por ende ⁊ la buena
fe no padece que a uno dos vezes la misma de
uda sea demandada. ff. de regulis juris. bona
fides. ij. caso es de dezir que la satisfacion pe
nitencial por respecto de quãtidad puesta es
enel alvedrio del sacerdote ut. supra. peniten
cia. ij. § .i. Onde despues de alguna penitẽcia
syn la qual reglar mente del todo no puede s̃
fecha. ut. supra. § .ix. con la addicion. dela volũ
tad del confesor depẽde si la satisfacion fuera
de caridad fecha deva ser iterada o no. ⁊ si de
su volũtad es cierto citamos a el. lo qual si no
es cierto recurrimos alas cõjecturas. Onde si
inpuesta la penitẽcia no dexa despues de si al
gund efecto. como es oracion. no se presume

inpuesta la pena a satisfacion.mas a inpetra
cion dela reconciliació o gřa remisiua que no
puede ser auida saluo por obras fechas en cari
dad.por ende esta penitēcia deue como no fir
me quáto a esto ser iterada. Semejante men
te parece de yterar quádo el pecado desfaze el
efecto dela penitēcia ynpuesta.como uisitar
los lugares de yndulgēcia alos quales sin pro
uecho allega el que fuere fuera de caridad.por
ende alla parece allegar lo en tal manera im
puesto q̄ no sea inutile mas dl se sigua effecto
saluo si fuese cierto el sacerdote aq̄llo le auer i
puesto mas a pena de peregrinació que a ad
quisicion de indulgencia.mas si la pñia inpu
esta dexa despues de si algūd effecto que dimi
nuya las cosas o el cuerpo p̄sumese ſ inpuesta
a satisfació de pena la qual aun puede ſ fecha
fuera ð caridad como dize scoto.por ende no
es necesario ser iterada segūd el mismo ⁊ tho.
Saluo sy esta penitencia fuese muy peque
ña por respecto dela persona penitente ⁊
delos peccados della cometidos. Ca tan pe
queña penitencia no parece ynpuesta a satis
facion dela pena mas a ynpetració de gracia
q̄ otra uez espera la qual no puede ser auida
fuera de caridad. Por ende necesario es ite
rarla segūd ricar. ¶ asi concuerdan los docto
res. ¶ destas cosas puede ſ colligido que para
quitar las dichas dudas deue el prudēte sacer
dote al penitente ynponer alguna satisfació
la qual luego execute al parecer en estado de
gracia ⁊ de ay quáto a la otra satisfacion la q̄l
deue fazer sucesiua mente ⁊ declarar le si la
deua iterar si se feziere fuera de caridad. ¶ a
un que en algūd caso la satisfacion deua ſ ite
rada si sea fecha fuera de caridad como es an
te tañido.enpo esto ⁊ q̄l q̄er otro biē aū fecho
fuera ð caridad uale ⁊ es vtile a muchas cosas
de pe.d. v.falsas.⁊ nota.ricar.iiij.sē.d.xv. B
¶ deues saber que no esta en pecado mortal el
q̄ es cōtricto.ueelo ariba Cōtrictio. F.ante del
postrimero.muchas cosas q̄ ptenecen ala satis
facion.ueelo suso Elemosina.ytem ieiuniū.ytē
oracio.ytem pñia.ij. ¶

S candalū.q̄ cosa es. R. fm tho.sa.se.q
.xliij.asi como dize yeronimo sobre a
q̄llo Math.xv.sabes q̄ los fariseos oy
da esta palabra se escandalizarō.scádalo ē grie
go en latin es dicha ofensiō o inpuria/o estro
pieço cōtra pie. ¶ asi podemos dezir q̄ segund
acaesce alas ueses que uno pone a otro enbar
go enel camino asi como piedra o madero a
trauesado por q̄ se fiera enel camino corporal
ala qual allegandose es dispuesto a cayda ⁊ se
mejáte mente es dicho scádalo.⁊ eso mismo ē
nel proceso dela uia spūal contesce a algūo al
gūa disposició ala cayda spūal por dicho o por
fecho de otro en quáto cōuiene saber alguno
por su monició/o consejo o indozimiēto o exē
plo trae a otro a pecar aquesto propria mēte
este es dicho escádalo.ca nigūa cosa segūd pro
pria razō dispone a cayda spiritual saluo aq̄
llo q̄ tiene algūd defecto de derechura.ca aque
lla cosa q̄ es pfecta mēte derecha mas endere
ça al onbre cōtra la cayda que ala cayda le tra
ya.⁊ por ende cōuenible mēte es dicho q̄ escan
dalo es.dicho o fecho menos derecho dante o
casion de cayda.⁊ esta difinició es tomada de
la glosa. Math.xviij. A. la misma diffinició
pone Nico.de lyra.sup p̄s.xlix. ¶ B.
¶ escádalo alas ueses se toma larga mente.a
si como por qual quier ynpedimento.mathei.
xviij.scádalum michi es. C.z. Si el escádalo
es pecado. R. fm.tho.do ariba en dos mane
ras es el escandalo conuiene saber pasiuo es
to es enel que es escádalizado ⁊ este sienpre es
pecado.ca nō es escádalizado saluo en quáto
en algūa manera caye cayda spūal que es pe
cado. Otro es actiuo conuiene saber enel que
escandaliza ⁊ este aun siempre es pecado.ca
o la obra que faze es pecado o alo menos tiene
specie de pecado demal ⁊ es de dexar por la ca
ridad del p̄ximo por la qual cada vno es obli
gado de proueer ala salud del p̄ximo.⁊ asi el
que non lo dexa faze contra la caridad. A.
Onde.⁊.i.ad thessal.ultio se dize.abstenedvos
de toda especie de mal. Et facit.extra.de.vi.⁊
ho.cle.cum ab omī. B. Mas el escandalo del
paciente puede ser syn pecado del quelo faze
asi como quádo alguno es escandalizado de a
quellas cosas que alguno bien faze ⁊ que non
tienē especie de mal. A. Por que eneste caso
no es escandalo actiuo mas pasiuo.s.por que
no procede de fecho del faziēte.delo qual ma
thei.xv.cerca delos phariseos scandalizados
se dize.dexadlos que ciegos son et.ce. ¶ no so
lo es de quitar del pecado o especie del pecado
para q̄tar scádalo.mas alas vezes d'las cosas
licitas como se muestra ēlas cosas siguientes
B. Itē el escádalo del faciēte puede ser sin pe

cado del paciēte. asi como quādo algūo induze
a otro a pecar o por palabra o por fecho. cierto
es q̄ este quāto es de si escandaliza. mas si el o
tro no cōsiente quāto es de pecado. ¶ 3. Si es
el escādalo especial pecado. R. s̄m tho. sa. se. q
.xliij. scandalo pasiuo cōuiene saber en aquel
q̄ es scādalizado no puede ser especial pecado
ca por dicho o fecho de otro es pecado ⁊ por ello
contecio a alguno caer en pecado segūd qual
quier linaje de pecado. ni el tomamiēto de o
casiō es especial razō de pecado. mas el escāda
lo actiuo cōuiene saber en aquel q̄ escādaliza.
puede ser tomado en dos maneras. cōuiene a
saber por si ⁊ por acidēte. por acidēte algunas
uezes es sin entēciō del faciēte. asi como q̄do
algūo por su fecho o palabra desordenada nō
entiende dar a otro ocasion de cayda mas so
la mente satisfazer a su sola uoluntad. ⁊ asi a
un el escādalo nō es pecado especial. ca lo que
es por acidēte nō causa especie. mas es circū
stācia aguante quādo es fecho en publico. por
si es escandalo actiuo quādo alguno por su di
cho o fecho desordenado a otro trae a pecado
o entiēde traer. ⁊ asi por la entenciō especial
del fin salta a razon de especial pecado. ca la
fin da la especie enlos actos morales. A. lo
mismo i sū. li. iij. ti. xxx. q. iiij. ⁊ §. precedens. B.
¶ 4. Si es el escādalo pecado mortal. R. s̄m.
tho. do ariba el escādalo pasiuo puede ser ue
nial asi como que tiene inpaciencia sola mē
te asi como quādo alguno por desordenado
dicho o fecho d̄ otro es comouido a pecar o ue
nial. ⁊ algunas uezes es pecado mortal asi co
mo quien tiene la cayda cō ynpaciencia. esto
es quādo alguno por desordenado fecho o di
cho de otro procede fasta el pecado mortal. ¶
el escandalo actiuo si sea por accidente pue
de ser uenial. asi como quādo alguno comete
el acto del pecado uenial o el acto que nō es se
gūd si se pecado. mas tiene alguna especie de
mal con alguna ligera indiscrecion. ⁊ algūas
uezes es pecado mortal. o por que comete el a
cto del pecado mortal o por q̄ menosprecia la
salud del p̄ximo que para guardar la no dexa
ria d̄ fazer lo q̄ le ploguiese. mas si es por si se. a
si como q̄ entiēde traer a otro a pecado si se ē
tiēde traer a pecar mortal mēte pecado mor
tal es. ⁊ si lo entiēde traer a pecar uenial mēn
te por acto de pecado mortal. mortal es. ⁊ si lo
entiende endusir a pecado uenial. uenial es.

A. lo mismo in sū. eo. ti. q. ij. B.
¶ 5. Si sō de dexar los bienes sp̄uales por el es
candalo. R. s̄m. tho. sa. se. q. xliij. algunos bie
nes sp̄uales son de necesidad de salud que nō
puedē ser dexados syn pecado mortal. ¶ ma
nifiesto es que nō deue alguno pecar mortal
mente por que inpida el pecado de otro. ⁊ por
ende aquellas cosas que son de necesidad dela
salud nō deuen ser dexadas por euitar el scā
dalo. mas en estos bienes sp̄uales que no sō de
necesidad dela salud paresce q̄ se deue distin
guir. ca el escandalo q̄ dellos nasce alas uezes
nasce por malicia quādo quierē enbargar a al
guno los bienes sp̄uales que faze ⁊ por tal escā
dalo nō son de dexar. ca este es el scādalo delos
fariseos los quales se escādalizauā dela doctri
na de dios ⁊ q̄ fuese de menospreciar ihu xp̄o
lo enseña mathei. xv. quādo procede el scādalo
de enfermedad o ignorācia ⁊ el escandalo de
esta manera es delos pequeños por lo qual las
obras sp̄uales son de asconder. o alas uezes de
sofrir ado no parece peligro fasta q̄ dada la ra
zon el tal escandalo cese. mas si despues de da
da razon durare ya paresce q̄ aquellos q̄ son
escandalizados no por ignorācia mas por ma
licia proceda ⁊ por ēde no sō de dexar de fazer
las obras sp̄uales. A. cō. pe. ut i sū. e. ti. q. v. B
¶ 6. Si deue ser dexada la puniciō delos peca
dos por el escādalo. R. s̄m. tho. z. z. q. xliij. el i
poner delas penas en tāto ha razō de justicia
en quāto por las penas los pecados son refre
nados. mas si por el inponer delas penas sea
manifiesto seguirse muchos ⁊ mayores peca
dos. entōce el inponer delas penas nō se con
tiene so justicia ⁊ en este caso es d̄ dexar la pu
nicion delos pecados. asi como dize augustin.
A. este dicho es auido. d. l. ut cōstitueret. B
¶ 7. Si deuemos dexar de enseñar la sancta
dotrina por el escādalo. R. s̄m. tho. do ariba.
cerca dela doctrina dos cosas son de cōsiderar
cōuiene saber la uerdad que es enseñada. ⁊ el
acto de enseñar. el primero delos quales es de
necesidad dela salud conuiene saber que el cō
trario dela uerdad nō enseñe. mas proponga
la uerdad segūd la congruencia del tiēpo ⁊ d̄
las p̄sonas aq̄l q̄ tiene cargo de enseñar ⁊ por
ende ningūd escādalo q̄ paresca seguir se no
deue el onbre dexada la uerdad enseñar la fal
sedad. A. faze. xxij. q. ij. ne quis cū duobus. c.
se. et extra de usuris. sup eo. B. mas el acto de

enseñar entre las limosnas spũales es cõtado
delas quales se dize enel. §. siguiente. A. con
uiene saber. si por escãdalo son de dexar. Mas
dela doctrina aun alguno es escusado si lo tẽ
ga de officio quãdo por la indisposicion delos
oyentes fuese inutile. dicitur. ⁊ cccl. xxxij. ⁊
do no te oyerẽ no cures de hablar. aun a esto
xj. q. iij. qñ. E es notado in dicta. q. v. B.
C. 4. Si el conplimiẽto delos cõsejos ⁊ el dar
delas limosnas ⁊ semejantes obras de miseri
cordia sean de dexar por el escãdalo. R. sm.
tho. do ariba quãdo las tales cosas nõ sõ de ne
cesidad dela salud aun que por el escãdalo nõ
s. ã sinple mente de dexar. son de ascõder alas
uezes o de alongar por el scãdalo delos peque
ños fasta q̃ dada la razon cese el escãdalo. A.
Enpero no deue algũo ser ligero a creer q̃ los
otros sean scãdalizados de buena obra ni lige
ra mẽte por miedo de scandalo deue cesar del
bien. como ante deua p̃sumir delos otros que
seã buenos q̃ malos. enpero durãte la conciẽ
cia que los otros sean scandalizados de aq̃l bi
en. no deue fazer cõtra cõsciẽcia segũd la glo.
ray. ⁊ in dcã. q. v. B. quãdo la guarda delos cõ
sejos ⁊ el cũplimiẽto delas obras de misericor
dia son de necesidad dela salud asi como pare
ce en aq̃llos q̃ ya prometierõ dar consejos ⁊ en
aq̃llos a quien ptenesce acorrer enlas mẽguas
delos otros o enlas cosas tẽporales asi como
dar de comer al fanbriẽto. o en las cosas spũa
les. asy como enseñando al q̃ no sabe. ⁊ esto si
quier se faga enesta manera por el oficio inpu
cto como parece enel plado. si quier de necesi
dad por la mengua del menesteroso entonce
esa misma razon es desta maña q̃ delos otros
q̃ son de necesidad dela salud. delos quales es
dicho suso. §. v. A. lo mismo in dicta. q. v. B.
C. 9. Si es de dexar la correctiõ fraterna por
el escãdalo. R. sm. tho. 2a 2e. q. xliij la correciõ
fraterna es ordenada a hemienda del herma
no. ⁊ por ende en tanto es contada entre los
bienes spũales en quãto esto se puede seguir.
lo qual nõ acaesce si dela correciõ el hermano
es escãdalizado. ⁊ por ende si la correcciõ fue
re dexada por el escãdalo no es dexado el biẽ
spũal. A. De esto mas larga mente. supra. cor
rectio. q. per totũ. B. C. 10. Si es de cometer
pecado venial por quitar el escãdalo. R. sm.
tho. do ariba nũca es de fazer pecado uenial
por quitar el escãdalo casi fuese de fazer ya nõ
seria pecado. ca acaesce alguna cosa por algũa
circustãcia non ser pecado ⁊ quitada aquella
circũstãcia seria pecado uenial asi como la pa
labra occiosa es pecado uenial quãdo sin nece
sidad es dicha. mas si por causa razonable sea
dicha. no es ociosa ni pecado sinple mẽte. A.
Di mas claro q̃ ninguno pecado aun uenial
es de fazer por quitar escãdalo. mas biẽ acaes
ce alas uezes q̃ algo q̃ fuese de si pecado si sea fe
cho por quitar escandalo. ninguno pecado es
como es enl exẽplo ppuesto. ⁊ muestra se por
el mismo tho. cõ el qual cõ. pe. ⁊ ray. ut i dicta
. q. v. B. C. 11. Si deuẽ ser dexados los bienes
tẽporales por el escãdalo. R. sm tho. do ariba
es de distinguir. ca si los bienes tẽporales son
a nos cometidos pa guardar. asi como los bie
nes dela iglesia son cometidos alos perlados
⁊ los bienes comunes dela republica alos re
gidores. la conseruacion delos tales asy perte
nesce como delas cosas depositadas
a aquellos aquien sõ cometidos de necesidad
dela salud. ⁊ por ende nõ son de dexar por el
escãdalo asi como nin los otros que son dela
necesidad dela salud. Onde sãcto tho. de can
tuaria pedio las cosas dela yglia con escãdalo
dl rey d̃ yngla tra. mas si las cosas tporales seã
tales q̃ somos nos otros dellas señores dexar
las dãdolas o si nõ las tenemos nõ las deman
dãdo alos otros que nos las tienẽ algunas ue
zes lo deuemos dexar por el escãdalo ⁊ algũas
uezes no. mas si el escandalo desto nasca por y
gnorãcia o por enfermedad de otros que dixi
mos ser escandalo delos pequeños. entonce o
del todo son de dexar o otra mente amãsar
el escãdalo. esto es por amonestacion alguna.
A. Onde augustino enel li. del sermon del se
ñor enel monte dize. Aquella cosa es de dar q̃
no enpesca ati ni a otro quãto õbre pueda cre
er ⁊ quãdo le negares lo que pide muestra le
la justicia. ⁊ mejor le daras alguna cosa quan
do corregieres al que injusta mẽte pide ut in
sũ. eo. ti. q. vj. dõde estas cosas sõ notadas. B.
E si el escandalo nasca por malicia que es es
cãdalo delos phariseos. entonce por aquellos
que asi cometẽ el escãdalo nõ son de dexar los
bienes tporales ca esto aun enpeceria al bien
comun por que seria dada alos malos ocasiõ
de robar ⁊ enpeceria a ellos robãdo q̃ reteniẽ
do los bienes agenos quedariã en pecado. A.
Esto es uerdadero saluo en algũd caso special

la caridad otra cosa ꝯsejase. ꝯuiene saber por el bien dela paz. como puede ser colligido dlas cosas dichas ariba. bellū. i. §. x. saluo si parecie se extrema necesidad. Onde como ay es notado enla dicha. q. vj. glo. Ray. dize. Si mi estado o de mi familia no es en seguro si caresca de mi cosa conuiene saber por que soy pobre ꝛ he menester. ꝛ sere en peligro de caer en inpaciēcia o murmuraciō ꝯtra dios. no soy obligado dar mi cosa o cesar de repeticion. como deua mas amar ami ꝛ a los mios q̄ al estraño. cierta mēte por esto se escusa el que auiendo menester de otro toma usura. mas si en seguro se a mi estado ꝛ de mi familia creo q̄ deua dar la cosa demādada por quitar este escādalo si creo el bien usar de aq̄lla cosa en otra manera no por q̄ seria dar cochillo ē mano dl furioso. B. C. 12. Si es de dexar el comer por el escandalo R. sm tho. do ariba. el comer del todo no es d dexar por el escandalo. ca tomar el comer es de necesidad dela salud. mas tal o tal mājar bien puede s quitado por el escādalo. segūd aquello. i. corith. viij. no comere carne para siēpre por q̄ no escandalize ami hermano. A. faze a las cosas āte dichas lo que es dicho in. §. prece denti in addicione. B.

C. 13. Si devemos por el escandalo escusar el juyzio. R. sm. tho. s a. sc. q. xliij. asi como es dicho mathei. v. al que quisiere cōtēder en juizio contigo ꝛ tomare tu saya dale el māto. lo qual es de entēder como dize augustin segund el aparejo del coraçon conuiene saber que el onbre sea ante aparejado a padescer injuria o ēgaño que uenir a juyzio si esto conuenga ēpero algunas uezes nō conuiene asi como es dicho enel. xj. §. E enesta misma manera es de entender aquello del apostol. i. corinthi. vj. ya por cierto del todo es en vos delicto que auedes juyzios entre uos por que non padecedes antes injurias ꝛ por que nō mas sufrides engaños. C. 14. Si son de dexar las cosas tenporales por el escādalo q̄ son deuidas por las spuales. R. sm tho. do ariba. es de distinguir ca o el tal escādalo pcede de ignorācia o de enfermedad de otros o por malicia. ꝛ si por ignorācia entōce pueden ser dexadas como es dicho ariba enel. §. xj. onde el apostol senbrādo las cosas spuales nō rescibio las soldadas tenporales por q̄ non fiziese injuria al euāgelio d jhu xpo. asi como parece. i. cor. 9. ca esquiuaua el escādalo que nascio dela ignorācia delos gētiles que esto nō auiā de costūbre ꝛ por ende a tienpo era de abstenerse. por q̄ primero fuessē demostrados ser esto debda ꝛ por esta misma razō la yglia se abstiene rescebir los diezmos delas tierras ado nō era costūbre de pagar diezmos. mas si el escandalo proceda de malicia es de fazer asi como enel dicho. §. xj. suso es dicho. C. 15. Donde q̄ alguno tiene buena consciencia cerca de dios. enpero muchos onbres son escādalizados del. si abasta. R. sz ray. puede s uisto que si. ij. corith. la nrā glia aquesta es testimonio de nrā consciēcia. jtem. xj. q. iij. senti. pero di tu q̄ quāto en si es q̄ cada uno deue satisfazer alos otros demostrādo su entēcion. la causa ꝛ especie de mal quitādo ca anos otros necesaria es nrā uida ꝛ alos otros la fama. xj. q. iij. nō sunt. mas si aquellos nō quierē rescebir la satisfaciō mas estan siēpre aparejados para reprehēder ꝛ nō para tomar exenplo. d uese doler por q̄ ellos pecā ꝛ abasta. xj. q. iij. inter vbа. A. Eay se manifiesta que para nos de tales cosas deuemos gozar. Cierta mēte se dize ay que si en nrā cōciēcia no sea fallado el mal que fablan de nos los onbres. en grād alegria nos deuemos gozar. E lo mismo que aqui es notado in sū. eo. ti. q. vij. B. E esto mismo vee ariba fama. § pmo.

Sciencia. la sciencia es estudio delos clerigos. E que el clerigo deua tener sciēcia dela sacra escriptura ꝛ delas otras letras ꝛ negocios ueylo ariba ordinādus §. iiij. E deuē saber los clerigos la sacra escriptura para enformar las animas delos subditos. xxxvj. di. c. ij. §. ecclie ꝛ. c. si quis. E los seglares deuen saber descerner el mal del biē ꝛ las sciēcias de piedad mas nō las deuen de aprender por plazer ꝛ delectacion. xxxvij. di. cū ergo. ꝛ por esto es ordenado que en ciertas iglias tengan doctor en theologia ꝛ delas artes liberales ueylo suso magister. i. §. i. ꝛ entiende delas artes liberales conuiene saber de gramatica principal mente ꝛ dialetica. ꝛ rethorica. ca estas especial mente enseñan alos onbres las sciencias de piedad. mas otra mēte es dela arismetica. geometria. ꝛ astronomia ꝛ musica. ca estas aun q̄ en si tēgā verdad. pero no traē al ōbre a piedad. di. xxxvij si quis. A. Ay ningūa cosa se dize dela rethorica. B. ꝛ mas las dichas sciencias ꝛ aun las delos poetas puedē ser al

gurias negadas nō sola mente licitas. mas aū meritorias. estudiādolas para q̄ fuya el onbre los errores delos gentiles leyendo las ⁊ las cosas puechosas que enellas son falladas debuelua al uso dela sacra escriptura. di. xxxvij. turbat. ⁊. c. si quid ueri. ca si algūo cōtra los mathematicos quiera escreuir ¶
di. xxxvij. c. q̄ de mēsa. ⁊ otro si sant pablo apostol algūas cosas dlos filosofos o poetas puso en sus escripturas. ut in dicto. c. turbat. onde .i. corīth. xv. las malas fablas corrōpen las bue costūbres ⁊ este dicho tomo de menandro pho ⁊. i. c. ad ti. tomo un vso de epimenidis poeta. los cretenses siēpre son mintrosos. malas bestias perezosos del uientre. ¶ contra los d atenas dispuntādo uso de un testimonio de vn sabio deziendo de dios del linaje del somos. actuū. xvij. jheronimo aun uso delos vsos d uirgilio. de cōse. di. v. nūquid. ⁊ aū en actoridad d galieno ⁊ ypocras. de cōse. di. v. ne tales. jtem augustin delos vsos de lucano. xxvj. q. v. nec mirū circa pn. A. ¶ Estas cosas sō uerdaderas saluo si por estudiar estas sciencias sean dexadas las cosas mas puechosas. por que no me diana mente yerra el que el menos bien prefiere al mayor biē. ¶ lo mismo que aqui es notado in sū. li. iij. ti. v. q. i. sm. ray. ⁊ Al. B. ¶ eso mismo deue de auer el clīgo o el plado sciencia cerca delos negocios tp̄orales. has lo abaxo. §. iiij. ¶. z. Si pueden los clīgos oyr leyes o fisica. R. bien pueden. pero nō por causa de cobdicia o de deleyte. ar. xxxvij. di. c. i. ⁊. c. legimus. i. ⁊. ij. ⁊. c. ideo. saluo que nō sean de aquellos que es dicho ariba excōicatio. i. §. ij. v. vj. ⁊. §. iij. v. xiiij. A lo mismo i dcā. q. i. B. ¶. 3. Quāta sciencia deue auer la psona ecclīastica. R. el perlado qual quier deue de auer sciencia de letras ⁊ si nō muy grande pero ꝯuenible. otra mēte puede ser remouido. extra de eta. ⁊ quali. q̄m uis. ⁊. extra. de renū. nisi. extra de elec. cū nobis olim. ¶ la sciencia ꝯuenible es llamada q̄ es necesaria para la execuciō de qual q̄er orden. asi como el sacerdote q̄ndo es d̄putado a celebrar el oficio diuinal es obligado saber tanto de gramatica quāto sepa pronūciar las partes cōuenible mēte ⁊ acentuar ⁊ q̄ entienda al menos lo q̄ lee. ⁊ en quanto es ministro delos sacramētos es obligado de saber qual es la materia conuenible de cada un sacramēto ⁊ la manera derecha de dispensar los. ¶ en quanto es doctor es obligado de saber los mandamientos ⁊ los articulos dela fe por amor del obrante. ¶ A.
Conuiene saber. la fe ⁊ las obras dela fe. Por q̄ la fe si no tiene obras muerta es ē si misma jacobi. ij. ⁊ asi es obligado saber las cosas pertenecientes ala salud. conuiene saber que deue fazer d que cosas nos deuemos esquiuar. ⁊ como nos deuemos leuātar delos pecados. B. ⁊ en quanto es juez dela consciencia es obligado de saber ⁊ distinguir entre la lepra ⁊ nō lepra delos pecados cōcor. tho. in. iiij. di. xxiiij. ⁊ añade que alos obp̄os pertenece saber aun aquellas cosas que dificultad ēla ley de dios fazen o fazer pueden. A. lo mismo se nota in sū. co. ti. q. ij. sm. Al. ray. Pe. al. ⁊ tho. donde aun puede s colligido que aquello que es dicho del sacerdote tiene lugar aū en otros clerigos que deuā saber las cosas pertenesciētes a su oficio. ⁊ asy al menos saber gramatica ⁊ ce. como es dicho ē quāto aellos ptenece segund los g̃dos dellos. Mas dla scia del ꝯfesor dicho es. s. cōfesor. ij. §. iij. in addiciōe. mas los seglares sō obligados saber las cosas ptenecientes a salud dellos ⁊ tener cōpetēte noticia delos misterios de salud ⁊ delos articulos dela fe. ⁊ de los sacramētos dela yglīa. ut. supra. fides. ⁊ de aq̄llos q̄ a ellos sō anexos. cōuiene saber. delas obras dela fe. como es dicho. supra. cōuiene saber q̄ deuē fazer a q̄ cosas ptenece la noticia de los mādamiētos comunes. De q̄les se deuē q̄tar aq̄ cosas ptenece la noticia dlos pecados al menos delos generales. ⁊ como se deuā leuantar delos peccados. a que cosas pertenece la noticia dla deuida penitēcia ⁊ confesiō. mas sy menospreciare saber estas cosas segūd su ꝯdicion ⁊ oportunidad tiene cōtra sy aquello .i. corinthior. xiiij. Si quis ignorat ignorabitur. ⁊ aesto faze lo que nota Alex. de ales super. ij. sētenciarū. d. xxxix. q. xx. que comiença Octauo q̄ritur ¶ B
¶. 4. Sy deue el perlado auer sciēcia delas cosas tenporales. R. sy. ca deuen los perlados a sus subditos no sola mente las cosas sp̄uales. mas aun las ayudas carnales ministrar aexēplo de jhu xp̄o que ala cōpaña que lo seguia nō sola mente por palabra los enseñaua. mas aun por uirtud los sanaua ⁊ fartaualos de uiādas corporales. ⁊ pa q̄ estas cosas mas cūplida mēte puedā acabar cōuieneles tener sabiduria

delos negocios seglares por que por cabtela de llos las yglias seã guardadas sin daño ⁊ acada vno las cosas por su manera seã administradas. d. xxxix. y ex toto. E deues saber que maguer que alguno sea repelido por su sinplesa que nõ pueda auer beneficio. pero nõ es repelido del que ya tiene. mas q̃ le ha dado ayuda dor. vij. q. i. qr. ff. extra. de elec. cũ in cũct |. mas otra mente es enla letradura. ca si nõ la ha cõuenible puede s̃ remouido asi como es dicho enl. §. pasado. A. lo mismo in. dcã q. ij. fz. Al. Hosti. ⁊ Ray. ¶ B

C. 5. Si conuiene mas estudiar enla sciencia de theologia que ẽtender enla salud delas animas. R. sm. tho. in quol3. Estas dos cosas puedẽ ser cõparadas una a otra en dos maneras. conuiene saber absoluta mente en algund caso. ⁊ es de cõsiderar que ẽ algũd artefício synple mẽte es mejor el que dispone del artefício q̃ es llamado maestro dela arte q̃ no el manual q̃ obra por mandado q̃ el otro le dispone. onde enlas obras manuales mayor gualardon ha el maestro que ordena la obra. maguer que non labre por sus manos. q̃ non los manuales oficiales que labran los maderos ⁊ piedras. ⁊ enel hedificio sp̃ual sõ casi manuales obreros los que particular mente entienden ala cura delas animas ministrando publica mente los sacramentos o otra cosa desta manera fasiendo particular mente. mas asi como p̃ncipales artificiales sõ aquellos que mandã ⁊ disponẽ en que manera el dicho su oficio deuã seguir por lo qual los obp̃os sobre entendientes son dichos. ⁊ eso mismo los doctores de theologia son asi como artifices principales que inquieren ⁊ ẽseñan en que manera los otros deuã procurar la salud delas animas. ⁊ asi sinple mente es mejor enseñar la sancta escriptura ⁊ es de mayor merescimiento si se faze cõbuena ẽtenciõ q̃ nõ de ẽtẽder al cuydado o salud particular o a otra cosa semejante. onde dize el apostol de si mesmo. i. cor. i. no me enbia ih̃u xp̃o a baptizar. mas a euãgelizar. maguer que el baptizar sea obra que mucho aprouecha ala salud delas animas. ⁊ 2 th. ij. dize el apostol esto. A. Conuiene saber palabras como ay se manifiesta de doctrina apl̃ica. B. Encomiẽda alos fieles que seran ydoneos para enseñar ca esa misma razon demuestra que mejor es enseñar de aquellas cosas que pertenecẽ ala salud a aquellos que ẽ si ⁊ enlos otros synples pueden aprouechar q̃ nõ los sinples que en si sinple mente en algũa cosa pueden aprouechar. podria acaescer en caso de necesidad que los obp̃os ⁊ los doctores dexado su propio oficio deurian de entẽder particular mente ala salud delas animas. A. lo mismo i sũ eo. ti. q. iiij. B. Dela materia d̃ la sciencia. ue ylo ariba discere ⁊ ariba magr̃. i. ⁊ magister. ij. ⁊ abaxo studiũ. ¶ B.

Scisma. Scisma segund ho. go. ⁊ ray. es departimiẽto illicito d̃ la unidad dela fe o dela uniuersydad ⁊ es dh̃o scisura o cortadura que por ella es fecha. xxiiij. q. i. scisma. A. Mas quanto ala general accepcion scisma es dissension de aquellos entre los quales deue ser unidad segũd los mismos ut in. sũ. con. li. i. ti. vj. q. i. ¶ B

C. 2. Que diferencia es entre scisma ⁊ heregia. R. sm. ray. la heregia tiene enel comiẽço mala ẽseñança de dios lo qual no tiene la scisma mas enel fin acaesce alguna heregia por q̃ paresca derecha mente partirse dela yglesia. xxiiij. q. iij. iter heresim. pero podria ser dicho q̃ es tal differẽcia como entre la disposiciõ ⁊ el habito. A. Conuiene saber entre causa ⁊ lo causado. dcõ. c. inter heresim: O tal es la differencia qual es entre genero ⁊ specie. por q̃ todo hege es cismatico ⁊ no al ꝯtrario ut hic i fi. ⁊ i. sũ. cõ. co. ti. q. ij. dõde estas cosas sõ notadas B. ca p̃mero es dicho cisma mas quãdo cõ volũtad obstinada se allego asu secta afirmãdo que nõ era de obedescer ala yglia de roma. Es heregia. por que peca en aquel articulo sãctam ecclesiam catolica. o di que es tal diferencia q̃l es iter genus ⁊ sp̃em. ca todo herege es scismatico. mas nõ por el contrario. idẽ. go. ¶

C. 3. Si el scismatico o herege tẽgan algũd poderio sp̃ual. R. sm. tho. sa. se. q. xxxix. en dos maneras el poderio sp̃ual. vno es sacramental otro es iuredicional. poderio sacramental es que es dado por alguna consagracion ⁊ tal segũd su essencia queda enel onbre tãto quanto biue. si quier caya en cisma si quier en heregia. loqual paresce por esto que tornãdo ala yglia nõ otra uez es consagrado. enpero los tales pierden el uso del poderio. ca no les cõuiene de su poderio usar. ⁊ si lo usaren tienẽ efecto enlos sacramẽtos ca en estas cosas no obra el õbre saluo como ministro de dios. onde los

efectos sacramētales no se quitā poꝛ la culpa qual quier del que da el sacramento ⁊ el pode rio iuredicional es q̄ poꝛ sinple enteció del onbꝛe es dado ⁊ poꝛ ende nō se allega inmoui ble mente. ⁊ enlos scismaticos ⁊ hereges nō q̄ da onde nin puedē absoluer ni descomulgar o fazer indulgencias o alguna manera tal. ⁊ si la fizieren nō es cosa alguna fecha .vij.q.i.no uacianus. A.lo mismo in sū.co.ti.q.iij. B.

C.4. En que manera sō punidos los scismati cos. R.sm.Ray.leemos q̄ del señoꝛ fuerō pu nidos ē muchas maneras asi como dathā ⁊ a birō q̄ fuerō soꝛuidos enla tierra biuos nume ri.xvj. Item los.x.tribus q̄ a ieroboā se allega rō sō dados ē espargimiẽ.iiij. R.xij.⁊.xiij. A Ayuntadas las cosas seguiētes. B. Item son punidos del ōbꝛe o del iuez cōuiene saber poꝛ descomuniō o deposicion.di.xxxiij. in noīe dn̄i.extra.co.c.ij. Itē sō punidos ēla pecunia ar.xxiij.q.vij.q̄ āt. Item si es necesario poꝛ ma no militar o armada. xvij.d.n̄ licuit.xi.q.i. decimas. ⁊ destas penas toca tho.sa.se.q.xxx ix. A.lo mismo in.sū.con.co.ti.q.iiij. B

C.5. Qual es mas graue pecado la scisma o la heregia. R.s3 tho.sa.se.q.xxix.la heregia sinple mēte es mayoꝛ pecado.ca es pecado cōtra ese mismo dios segund q̄ es en si uerdad p̄mera a la qual la fe se esfuerça.mas la scisma es cōtra la unidad dela yglia la qual es menoꝛ que ese dios. pero puede acaescer poꝛ alguna circun stācia que alguno scismatico mas graue men te pecasse que alguno infiel ⁊ esto poꝛ mayoꝛ menospꝛecio o poꝛ mayoꝛ peligro que trae o poꝛ otra tal manera A lo mismo i sū.e.ti.q.v

C.6. En que manera deuen ser rescibidos los q̄ se partē dela scisma. R.el scismatico queriē do tornar deue ē negar la scisma ⁊ satisfazer al mandado dela yglia. ⁊ deue ser rescibido cō inposicion delas manos. A.cōuiene asaber. cō ecliastico poderio poꝛ el qual deue ser absu elto del pecado dela scisma ⁊ penas que del se siguē como puede ser colligido delos derechos allegados. B. Poꝛ que resciba el spu sancto el qual no es fuera dela yglia ni puede ser da do.xxiiij.q.i.dicimus.⁊.c.pudenda ⁊.c.scisma ⁊ si alguno reconciliado diga que cerca delas oꝛdenes ha rescebido dispensacion de aquel q̄ puede dispensar d[illegible]o puar.ut.extra.eo.c.si A.lo mismo i.sū.eo.ti.q.vj.s3.Ray.⁊ gof. B.

C.7. Quien puede dispēsar cōlos oꝛdenados del ob̄po herege o scismatico o descomulgado. R.segund hostiense.si sciente mente del tal los rescibieron.entonce solo el papa dispensa ⁊ si poꝛ ignoꝛācia que no sea uana entōce poꝛ el perlado discreto podꝛa ser dispēsado cō los tales.extra de oꝛdi.ab ep̄o.qui re.c.i.⁊.ij.mas en̄l ob̄pado solo el papa dispensa.extra.de.e lec.q̄a diligencia. E delos asy oꝛdenados vey a un arriba oꝛdinatus.i.§.ante del postrimero enel fin. A.lo mismo que eneste §.es notado ēla.sū.eo.ti.q.vij. ¶ B.

C.8. Los enagenamientos fechos delos scisma ticos nō ualen veelo ariba alienacio.§.āte dl postrimero ⁊ el q̄ se allega a ellos es descomul gado veylo ariba excōicacio.i.§.ij.enel fin. ¶

Secretoꝛum reuelacio.el descubꝛimiēto de los secretos veylo ariba reuelacio. ¶

Sedicio.si es pecado moꝛtal la discoꝛ dia. R.s3.tho.sa.se.q.xlij.la discoꝛ dia p̄pꝛia mente es cōtraria ala uni dad dela muchedūbꝛe.conuiene saber del pue blo o cibdad o reyno ⁊ asi es cōtraria ala iusti çia ⁊ al biē comū. A. Poꝛ que segūd Augusti no.i.libꝛo de ciuitate dei .pueblo determinan los sabios no ser cōpaña de muchedūbꝛe mas cōpaña poꝛ consētimiento de derecho ⁊ acōpa ñado de vtilidad comū.ut.i.sū.libꝛo.iij.ti.xxx iiij.q.cxxxviij.dōde estas cosas sō notadas. B E poꝛ ende de su linaje es pecado moꝛtal ⁊ tā to mas graue quāto el bien comū que es ipu gnado poꝛ discoꝛdia es mayoꝛ que el biē p̄ua do que es impunado poꝛ la baraja.el peccado dela discoꝛdia p̄mero ⁊ p̄ncipal mente perte nece a aquellos que procurā la discoꝛdia. los quales graue mēte pecan.lo.ij.aquellos q̄los si guen turbando el bien comū.mas aquellos q̄ el bien comū defiendē resistiendoles nō son llamados discoꝛdes.asi como aq̄llos que se defi ēden no son llamados renzillosos. ¶

Sentencia. alas uezes es puesta de de recho. alas uezes del iuez. E de derecho es puesta quādo es fecho estatuto de aquel que lo puede fazer.veylo arriba lex.§.ij Mas la sentencia del iuez es quando alguno iuez iusga entre partes o quando descomulga a alguno poꝛ contumacia ⁊ semejāte cosa. ⁊ e so mismo es dicho ser dada del iuez quādo qui er que nō poꝛ modo de constitucion. mas en odio de alguno mal ya cometido es puesta la descomunion general o especial. ⁊ eso mismo

digo si se faze por odio delos quelo cometerá adeláte con táto que nõ entienda fazer per petua constitucion. A. O particular. Ca si en tiéda fazer séntençia por respecto de particu lares psonas. o avn general mas no ppetua es dicha ser de juez. sm. glo. Ray. ꝛ in. sũ. libro. iij ti. xxxiij. q. lxxxvj. dõde estas cosas sõ notadas con las cosas áte dichas. con. Albric⁹. Mas pa rece que la sentencia entonce sea dicha de ju es quando se guarda el proceso ꝛ la orden judi cial. ꝛ no en otra manera. en otra manera la sentécia seria injusta ꝛ el juez de punir. extra de. sen. exco. sacro ꝛ. eo. ti. cũ medicinalis. li. vj.

¶ 2. Qual es la sentencia interlocutoria. R. sm. ray. es aquella que nõ es dada sobre nego cio pncipal mas sobre otras questiones. cõuie ne saber entre el pncipio dela causa ꝛ el fin. asi como es de repeler algund testigo o resci birlo. dando dilacion. onõ o puede ser dicha interlocutoria por que entre partes fabládo es dada sin solẽnidad de escriptura. ar. extra. e. ꝛ si. li. 6. õde deue ser dada en escriptos. mas nõ por esto es ð necesidad que sea la escriptu ra rezada. A. cõuiene saber. ẽ escriptos se pnũ cie. ut in sũ eo. ti. q. xxviij. donde estas cosas sõ notadas segund ray. ꝛ glo. eius. B. extra. eo. qm. A. Este. c. es auido. in ti. de pba. B.

¶ 3. Qual es la snia diffinitiua. R. sm. ray. la sentécia diffinitiua es quádo pncipal mẽ te el pleyto es determinado. ff. de re. judi. l. i. ꝛ deue ser dada del mismo juez ꝛ no de otro ꝛ en otra manera no uale. saluo sy el juez es o bispo el qual por otro la puede rezar a semejã ça delos nobles juezes. C. de sen. expi. reci. l. ij. ꝛ in auctẽ. ut ab illustribus. ꝛ qui sẽ. §. sãci m⁹ igitur. coll. v. extra. eo. ꝛ si. li. vj. A. este. c. ꝛ si. bien faze. mas los otros derechos allegados su pra poco fazen. B. ¶ 4. Si uale en algũ ca so la snia diffinitiua sin scripto. R. son algu nos casos enlos q̃les uale. sm. jo. an. cõuiene sa ber quádo las causas son breues ꝛ mayor mẽ te de uiles personas. ꝛ puede ser dicha breue de dos dineros de oro. ff. de dolo. l. adest ꝛ. l. pce. in fi. A. Estas leyes no parescẽ ay ser aui das. E destas causas breues de uiles personas se dize enla. autẽ. nisi. de q̃ infra. E segũd ray. ꝛ in suma. eo. ti. q. xxviij. causas pequeñas ꝛ breues se dizen de trezientos dineros de oro o de quiniẽtos sueldos. mas mejor parece lo q̃ se sigue. conuiene saber. que se entienda la cos

tumbre la qual si no parece sea dexado al alue drio del juez. por los derechos. j. allegados. B. E sea acatada la qualidad delas personas ꝛ q̃ da al aluedrio dl juez. ff. de ju. deli. l. i. extra. de of. del. de causis. o sea acatada la costũbre dl lu gar o dl fuero. xj. d. cõsuetudinis. ptẽ uale quá do el obpo juzga en causa ciuil ẽtre sus clrigos. xj. q. i. si quis cum clrico ꝛ. C. de sen. expi. re. in auctẽ. nisi. jtem quádo el juez dexado el oficio es llamado para que de razon dela adminis tracion del oficio in auctẽ. judices sine. quoq⁹ suf. §. necesitatẽ. A. Ay no parece esto clara mẽte ƀ dicho. ẽpo lo mismo pone albrico. B. Jtem quando el papa por si la pronuncia ua le aun que no la rezo por escripto. ca el no es sometido alas leys. pero deueria guardar los derechos. C. de legi. digna uox. jtem segund al gunos uale ẽ causa de matrimonio. extra de te sti. albericus. A. E ay biẽ parece esto ser pua do. ꝛ lo mismo es en todas las causas enlas q̃ les se procede de llano sin strepito ꝛ figura de juyzio. ut in. cle. sepe. de vbo. sig. B.

¶ 5. E la snia deue ser dada estádo asentad o jtez en lugar honesto ꝛ publico. iij. q. iij. §. spa ciũ in fi. ff. de arbi. si cum dies. §. si arbit. jtes deue ser dada de dia. ꝛ no enlas tiniebla. uee lo arriba juredicio. ifi. jtez ni enles dias feria dos mayor mẽte solẽnes ꝛ fiestas ueylo ariba ferie. §. vij. jtem nin deue ser dada por precio ij. q. vij. §. difinitiua. estas cosas ꝛ otras seme jantes son requiridas enla snia delas quales si alguna cosa fuere dexada enla sẽtencia nõ ualera. A. E destas cosas muchas sõ puestas enel ante dicho. c. difinitiua. cũ sequenti. B.

¶ 6. Si terna la sentécia dada del que nõ es su juez. R. ninguna es. extra de judici. ac si clrici. saluo en razon de recõuencion. iij. q. viij. cuius inagendo. extra de mutu. pe. c. i. ꝛ ij. ptẽ tiene la sentencia quádo algund lego de cierta sçia psiẽte eñl juez q̃ nõ es suyo. ff. de juri. o. ju. l. si perrorẽ. A. Cõiũcta l. ẽ receptũ. eo. ti. B. extra de foro cõ. significasti. mas esto no ha lugar enlos clerigos que no puedẽ consẽtir ẽ otro juez saluo si sea persona ecclesiastica ꝛ q̃ tenga juredicion ordinaria ꝛ de uoluntad ð su obispo. ut in dcõ. c. significasti. desta mate ria uee lo arriba judex. i. §. ij. ꝛ. §. ante del po strimero o aun saluo en causa de reconuẽciõ ca si el clrigo enplaza al lego delante del juez le go ꝛ aquel lego demãda el clrigo ꝛ si sea dada la sẽ

tencia contra el clerigo bien tiene por que sa jue
es es por reconuencion.extra de mu.pe.c.i.et
ii.iii.q.viii.§.cuius in agendo.C. de sen.et in
ter lo.judiciũ.l.cũ papinianus.et in aucten.et
cõñe.mas criminal mente el lego nõ puede ē
plazar al clerigo delante del juez seglar.xi.q.i.c.
i.et.ii.nin puede ser demandado ca en crimē
no es consētida la reconuēciõ.iii.q.xi.negan
da.et no por relacion del peccado mas por la
inocencia el reo sera purgado.ff.de publi.in
di.l.is qui. A. Quasi lo mismo se nota in sũ.li
iii.t.xxxiii.q.xxviii.ad fi. B. ¶.7. Que será si
sean dos juezes et dan diuersas sñias. R. si p
cedieron por jurediccion ordinaria.tiene por
el reo et nõ por el actor saluo ē causa fauorable
asi como enel matrimonio.enel docte.o liber
tad.o testamento.si por estas cosas fuere da
da la sñia. Mas si procedieron de poderio de
legado pende de del arbitrio del delegante et
si por compromiso ninguno dellos deue de a
uer vigor o fuerça.extra.de sen.et re.judi.duo
bus. ¶.8. Qual es el efecto dla sētēcia. R. fm.
ray.el efecto dlla es ē muchas maneras. Es lo
primero q̄ es tomado por verdad q̄nto a aq̄llos ē
tre los q̄les es dada et ētiēde despues q̄ paso en
cosa jusgada.conuiene saber q̄ no puede s dlla
apelado lo qual es despues de diez dias.ff.de
re.ju.res iudicata. Jtem el efecto dela sñia es
que ēlas actioñs personales sea mādada a ese
cusacion fasta quatro meses.extra de of.del.
q̄renti.et extra.e.c.q̄ ad consultiões.empo este
tp̄o puede ser estrechado o alongado conosci
da la causa asi como enel dicho.c.q̄ ad cõsulta
cionē.ff.de.re.ju.l.ii. mas enlas actiones rea
les quando cosa cierta es demādada asi como
libro cauallo campo casa. deue ser mādada a
esecucion luego despues de diez dias que son o
torgados para apelar.et esto es si la cosa esta ē
p̄sencia.inst.de of.ju.in pn.et eso mismo con
uiene faser enla actiõ criminal ca en tales co
sas no deue ser prolongada la esecucion.ii.q.i.
sicut.pero esto fallece en quatro casos. El pri
mero es quādo el pricipe por uegāça mas cru
el mente da la sentēcia.ca entonce es alonga
da la execucion alo menos por.30.dias por q̄la
piedad aya lugar o el arrepentimiēto si la cosa
lo demanda.ii.q.iii.cum apud.l.fi.C.de penis
si uindicari.item quādo la sentencia es dada
cõtra muger preñada.ca es alongada fasta el
tiempo del parto.ff.de re.juris.l.pregnantes.

A. Esta ley no es ay mas ff.de.pe. B.
Jten si es dada sñia de muerte contra el sier
no es alongada la esecucion fasta q̄ de cuenta
dla administraciõ q̄ touo.C.de bonis.p̄scr.p
l.i.jten quando alguno se confeso del pecado
C.de custo.re.l.ii.ado es dicho que el reo q̄ se c
fesso del peccado enel dicho sea encerrado en
carcel et despues traydo sea oydo acerca dlos
fechos cõuiene saber que lo cōfiese como de ca
bo. Son otros muchos efectos dela sñia los q̄
les no curo agora de dezir por q̄ ptenecē mas
al fuero dela conciēda. A. lo mismo in sũ.eo
ti.q.xxx. B. ¶.9. Sy la sñia dada entre algu
nos faga prejuysio a otros. R. reglar mente
nin la sñia nin la cosa entre los otros fecha o
jusgada, fase perjuysio a los otros.extra. de
fide instrumento.inter dilectos.et.extra.e.q̄s
uis.C.res inter alios ac.per totum.pero falles
ce en muchos casos conuiene saber quādo las
causas son junctas.xi.di.tātis.iii.q.vii.l.s.qui
ppe.extra de accu.ad pecticionē.extra de pur
ca.c.plt. A. Exēplo se puede poner enel caso
dl q̄l eñl fi dl.§.se dize.mas ē otra manera aũ
q̄la sñia sobre vna causa dada cõuiene saber so
bre el q̄tar a algũo el beneficio faga presunciõ
en otra.conuiene saber sobre la collacion del
dicho beneficio.a otro fecha.en pero no preju
dica al otro.si aquel aquien es fecha la collaci
on o semejante no aya sabido la causa ser
expresa mente fecha.como la regla sea en con
trario como se muestra enel pncipio del.§.
ni la razon otra cosa cōfiese.ni ēlos derechos a
llegados el contrario paresca ser p̄uado. B.
Jtem en razon de libertad.ff.de sta.ho.l.inge
nuũ.itē enel pleito del fijo.ff.de liberis cognos
cendis.l.i.infi.et.l.ii.et iii.in pn.jtem fallece si
la actiõ ola defēsiõ ptenezca eñl primero lugar
a algũo et el sciēte mēte sufra al siguiēte espi
mētar de a q̄lla cosa.ca es ētēdido renũciar su
derecho.asi como si el deudor sufre esperimen
tar al creedor dla propriedad dela prenda que
gano si el deudor despues quisiere demādarlo
enbargar le ha la cosa jusgada o aun si fuere
por el contrario si el creedor sufre al deudor
ff.de re.iu. sepe.extra.e.c.pl'ti.ubi h.oia notātur.
A. Conuiene saber ēla glo. aũ ēlos q̄les lugares
se nota y aq̄llo que enel siguiente.§.es auido.
¶.10. Si la sñia dada entre vnos aprouecha a
otros. R. reglar mēte ni la sētēcia ni otra co
sa fecha entre vnos aprouecha a otros pero

fallescē. ca aprouecha en ciertos casos. Lo pri mero enla querella del testamento inoficioso ff.de inofi.te.l.papinianus.§.meminisse. A. ay la sentencia dada contra el q̄ faze de testa mento aprouecha al fisco al qual se adquire lo que al dicho faziente fuera dexado del mismo testamento. B. Item enla cosa nō departida ff.si serui.ven.l.loci.§.si fundus. A. Ay se di ze q̄ la sentēcia dada por vno delos señores d̄ algūd cāpo sobre la fuidūbre deuida al canpo aprouecha aū alos otros. B. Itē ēla cosa comū cō el pupillo.ff.quēadmodū.s.amit.l.si comu nē. A. Ay se dize q̄ al que tiene conel pupillo comū possessiō al qual se deue fuicio de carre ra no enpesce la prescripciō por q̄ no aya vsa do el pupillo ꝛ el.ꝛ esto por el p̄uilegio dl pupi llo. B. .ij.q.vj.§.difinitiua.&.q̄nos.p̄ses. A. mayor mēte comiēça.quando una. B. extra d̄ apel.c.p̄st. A. ay se dize. por vna s̄nia mu chos ꝯdenados.si vno solo apelare. la uitoria d̄ aq̄l por drho comū alos otros ayuda si seā a yudados por comun drho.elmismo negocio ꝛ la misma causa de defēsion esta. B. Itē apro uecha quando la cosa es comū con el fisco. C. de cōium.re.alie.l.ij. A. Ay desto poco se dize mas podria ser dho por argumēto lo mismo que del pupillo es auido ēla dicha.l.si comunē mas ay no se dize dela s̄nia mas dela p̄scripci on como se mostro. B. nota.h.extra.eo.c.p̄st A conuiene saber i glo.ꝛ deuē ser ētendidas cō las āte dhas modificaciones. B. C.ii. Por quales ayudas es sobreleuada la sētencia. R. por quatro. Lo primero por apelacion es algu nas uezes releuada la s̄nia que se deue fazer dentro de diez dias del tp̄o dela s̄nia.ij.q.vj. c.i.ꝛ.c.anteriorū. Es lo.ij.por ruego asi como quādo es dada del principe o del otro de que nō conuiene apellar.xxxvj.q.ix.vtinā ꝛ.c.se tenciam. Es lo.iij.por q̄rella falsa.asi como si es dicho.que es dada por falsos testigos o por o tras falsas p̄uaciones.extra.de testibus.sicut nobis.extra.de.procura.in nostra.ꝛ de proba l3.C.de fal.l.querella. ¶ A. Dōde se dize. la querella del falso no se exclu ye por tēporales p̄scripciones saluo por exce pcion de.xx.años como otro si q̄si todos los o tros crimines. mas como se muestra i s̄ū.eo. ti.q.xxxi.glo.ray.dize q̄ en esto segūd algunos tres cosas son menester. cōuiene saber corru pcion ēlos testigos falsedad enlas attestacio nes.ꝛ quel juez aya seguido enla s̄nia la fals e dad delas attestaciones.mas jo.an.noto.extra de proba.licet causā.q̄ como basta probar el is trumento ser falso.ut.C.si ex fal.instru.l.p̄st. in fi.asi ꝛ los testigos.como ygual sea la fe de los testigos ꝛ instrumētos.hec ibi.mas yo ade ro parece q̄ bastā dos.cōuiene saber falsedad d̄ los testigos.ꝛ que delos falsos testimonios de llos el juez aya seydo mouido alniar.o.l.p̄st.C. si ex fal.instru.dōde se dize.no eres prohibido por acostunbrada manera arguyr la falsa at testacion por la qual la aduersa parte en juy zio cōtra ti uso como dizes.mas la causa del juzgado no se reuoca.por mala saluo si podie res prouar q̄ aquel que ouiera iuzgado segui endo la fe dl instrumento q̄ se fallo ser falso.a ya pronūciado ꝯtra ti. E aun lo mismo es de los instrumentos .como se muestra dela mis ma.l.ꝛ eo.ti.l.fi.donde se dize.la execuciō de lo juzgado suele ser suspendida.ꝛ ser dada re peticion delo pagado.si juzgays la religion s̄ cōuencida por falsos instrumentos.o puesto despues crimē de falsedad.por manifiestas p̄ baciones fuere mostrado. B. Es lo.iiij.por en tera restitucion.extra de i inte.resti.per totū A lo mismo que eneste.§.es notado .in.dic ta.q.xxxj.fm.Ray. ¶ B

Sepultura.i.comū mente la sepultu ra segund goff. algunas uezes es to mada por el oficio q̄ es inpedido a los cuerpos que sō de enterrar ꝛ de esta se ēti ende q̄ no puede ser uendida.extra.de symo. nō satis.xiij.q.ij.p̄cipiēdum.i.q.i.dictū.lo.ij. ꝛ algunas uezes la sepultura es dicha esa trr̄a la qual sy es de cimiterio o sy fue alguno yen terrado no puede ser uendida otra uez.ff.de rei.ven.que rhosis .lo.iij.algunas uezes es lla mada la tunba. A. conuiene saber archa de marmor o de piedra.ut i s̄ū.li.i.ti.xvj.q.i. B ꝛ esta tal puede ser uendida si no es algūo en ella ēterrado otra mēte es fecho lugar religio so ꝛ no puede ser uendida .ff.de reli.ꝛ s̄ū.su. l.ij.xiij.q.ij.q̄stu.ꝛ.c.postq̄3.ꝛ lo.iiij.es dicha algunas vezes la trr̄a para q̄ es deputada para uso de sepultura et esta puede ser uendida xij.q.ij.aurū. A. Con.Inno.ꝛ Ho.ꝛ añade Inno. q̄ si es fecho algūd uaso de piedra o de madera para ēterrar alguno puede ser uēdi do saluo sy fuere consagrado por el obp̄o. o a esto especial mēte deputado .extra.de reli.ꝛ o.

ad hec. cierta mente aun q̃ en algũd lugar sea alguno sepultado syn auctoridad del pontifi ce. no creemos ser lugar sacro segũd los cano nes aun q̃ en otra manera sea segũd las leyes ff. de reli. l. ij. Mas sy los lugares ante dichos sean sacros o para esto deputados por el obp̃o no cõuiene uender los. extra. eo. abolende. ⁊ es notado in dicta. q. i. ¶ B.

¶ 2. Qual es el derecho dela sepultura. R. s̃m ray. el derecho dela sepultura es que cõuiene ala yglia para enterrar algunos en su scimi terio ⁊ usenele por a señalamiento del obp̃o. ar. xiij. q. i. eccl̃ias. ⁊ cõuiene genrel mẽte alas yglias prochiales ⁊ eso mismo a aquellas alas quales de derecho o de preuilegio les es otorga do pero nõ a otras. H. Con. Inno. el qual aũ dize q̃ no toda yglia tiene cimiterio. mas sola mente aquellas que tyenẽ pueblo o que lo tye nẽ de preuilegio. ut in sũ. eo. ti. q. ij. ¶ B.

¶ 3. Si puede ser sepultura ẽ otro lugar si no enla yglia. R. s̃m. Inno. el cimiterio ⁊ otras quales quier sepulturas deuen ser cerca dela ygl̃ia q̃ ha alguno lugar. xvij. q. iiij. sicut. po biẽ puede ser alguno poco el cimiterio aredrado dela iglia. po no creemos q̃ a algũd lugar aũ q̃ sea hospital religioso o semejante se pueda alle gar sepultura salno sy tenga yglia. Itẽ en un cimiterio muchas yglias puedẽ auer derecho de enterrar sus perochianos. H. Lo mismo i dci. q. ij. ¶ B.

¶ 4. Si la conuenẽcia faga perjuyzio ala se pultura. R. la conuenẽcia que se faze conel rector dela yglia prochial de nõ rescebir algu nos ⁊ ciertos perrochianos del ala sepultura guardar se deue. ⁊ aũ de aquellos aquiẽ del pa pa es otorgada la sepultura libre aũ que ellos ayan elegido ser sepultados acerca delos tales rectores. extra de pac. pactũ. li. vj. ¶

¶ 5. Ado deue ser enterado el que morio ⁊ no escogio sepultura. R. s̃m. p. an. s̃. c. animar. de sepul. li. vj. deuen ser enterrados ẽlas sepul turas delos padres por exẽplo delos patriar chas. iij. q. ij. ebron. extra. eo. nos istituta. ⁊. c. s̃i nitatẽ o enla yglia prochial si es cost̃ubre. H mas de derecho comũ quiẽ quier deue reglar mente ser enterrado en yglia perochial. sal uo si la costumbre repugne que fuese de guar dar segund ray. ⁊ inno. ⁊ in sũ. eo. ti. q. x. o sal uo si la sepultura de sus mayores sea en otro lugar. extra. eo. si quis. li. vj. ¶ B

⁊ sy el tal es de otra tierra o caminero deue ser ẽterrado acerca dela ygl̃ia en cuya perro chia murio. xiij. q. i. eccl̃ias. o enla ygl̃ia chatre dal sy es cost̃ubre. xv. q. i. c. i. H. Mas. Inno. dize sinple mente q̃ el tal caminãte deue ser ẽterrado enla yglia cathedral. mas Ho. dize q̃ si de ligero ⁊ syn fedor pudiese ser leuado q̃ se deue leuar a ẽterrar con sus parientes. ar. extra. eo. c. i. ⁊. c. s̃initatẽ. saluo sy cõtraria co st̃ubre paresciese. mas como dize Inno. extra eo. c. i. estas cosas todas a juez discreto sean co metidas. B. E eso mismo los clerigos si no e ligen sepultura deuẽ ser enterrados en sus y glesias a do son cl̃igos. H. Lo mismo in. d. q. x s̃m. Inno. mas los religiosos deuen ser ẽterra dos acerca del lugar de su religiõ dõde sõ mu ertos. xvj. q. i. c. i. B. Itẽ los que tienẽ morada enla cibdad o castillo ⁊ alas uezes uanse ala al dea por recrear o por fazer morada ⁊ muerẽ noauiẽdo sepultura escogida no deuẽ s̃ soterra dos enla ygl̃ia dela dicha aldea mas ẽla ygl̃ia parrochial o mayor mente en aq̃lla ado la ma yor parte de sus parientes ãtiguamente fue rõ soterrados con tãto que si sin peligro a ella pudierẽ ser traydos. ⁊ la muger q̃ ouo muchos uarones si no escogio sepultura deue ser ẽter rada con el postrimero marido cõ el qual ouo casa ⁊ honor. extra. eo. is qui. H. En otra ma nera comiença. si quis B li. vj. ¶

¶ 6. Que sera de aquellos que recibẽ a sepul tura el parrochiano ajeno enel caso non otor gado. R. son obligados ala restituciõ del cuer po si le fuere demãdado. Item son obligados de restituyr qual quier cosa que por ocasion del ganaron ⁊ podierã ganar. H. Conuiene saber de derecho. ⁊ esto por razon de mala fe segũd la glo. in. c. cũ liberũ. extra. eo. ⁊ es nota do in sũ. eo. ti. q. xij. B. extra. eo. s̃initatẽ. in fi ⁊. c. ex pte. i. ⁊ c. cum liberum ⁊. c. cũ in p̃ñcia ⁊. extra eo. c. a iarũ. li. vj. ¶

¶ 7. Quien es obligado de fazer las espensas dela sepultura. R. el heredero es obligado ⁊ a el deuẽ ser pedidas ca paresce asi como cõtra cto conel defunto. H. esto es auido ff. de reli. l. i. B ⁊ desta materia uey lo ariba restitucio ij § v. cerca del si ptẽ si la muger tenga dote d̃ uẽ ser fechas dela dote. ⁊ si nõ la tiene ẽtõce p tenecẽ al marido ff. de reli. sup. fu. l. i ⁊ l. siqs H mejor ẽla. l. q̃ si nulla eo ti dõde se mues tra q̃ a esto p̃mero es tenudo el heredero dela mu

ger q̃ es fuera del poderio dl padre si tẽga pa
dre ꝛ syno ouiere herederos es obligado el padre
ꝛ sy los ãte dichos no fuerẽ o no pudierẽ es o
bligado el marido en q̃nto pudier fazer aũ es
obligado ꝑncipal mente el marido a esto fas
ta la quantidad del dote ganado enpo asi q̃ sy
la muger tenga otros bienes en herẽcia cõui
ene saber dozientos el marido es obligado tã
sola mẽte por rata del dote prouenĩete a aq̃l q̃
por uentura fue en ciẽto ꝛ asy por la tercera
parte delos gastos ꝛ el herdero por dos partes
ff.eo.l. Heracius.con muchas siguientes ꝛ lo
mismo q̃ ẽ este. ℱ. es notado in sũ.eo.ti.q.xxx
segund Hosti. ℱ B

℄ y. Que sera de aquellos que molestã al que
esta ala muerte ꝛ ẽbargã la sepultura del que
muere o fazẽ iniuria al cuerpo muerto. R. el q̃
fue acasa dl q̃ estaua pa morir ꝛ molesto a el o
alos q̃ estauã cõl o alas cosas dl puso algũas se
ñales cae dla accion. ꝛ es cõdẽnado ẽ otro tã
to alos herederos de aquel a q̃en fizo la iniuria
ꝛ es publicada la tercera parte de sus bienes
ꝛ es infame ꝛ esto mismo es de aquel que peca
ↄtra el cuerpo muerto. ℄ de.sepul.uio.l auctẽ
item quidomũ. A. Ay se dize itẽ el que a la ca
sa del q̃ esta ala muerte allegare molestando
a el ꝛ alos q̃ son de su familia o a sus cosas no
guardando el oficio legal impone sennales
despues dela muerte del caya dela accion. ℭ
los herederos del iniuriado demãdẽ le otro tã
to la tercia parte de sus bienes publicada. ℭ
el auido por infamie. ℭ enlas mesmas penas
caya aquel que peca acerca delas ontras del q̃
muere ꝛ estorua las obsequias. B. ℭ nõ deue ser
inpedida la sepultura por razon de debda o
de qual quier obligacion. ℄. de sepul.uio.l.cuz
sit. A. ℭ ay se manifiesta que qual quier pro
metimiẽto o obligacion que aya seydo fecha
por tal impedimento es niguna. ni la cõfesiõ
fecha ꝛ las prendas dadas deuẽ ser tornadas.
ꝛ el impediente es punido por pena de cincuẽ
ta libras d oro. el qual si no puede pagar sea pu
nido enel cuerpo B. Nin deue ser fecha mo
lestia fasta nueue dias del dia q̃ fino otra mẽ
te ser le ha syn pucho ut ibi.i auctẽ.ne ante.
A. ay se dize. mas ni ante de nueue dias cõta
dos desde el dia dela muerte en nigũa mane
ra sea fecha alguna molestia contra qualqui
er delas ꝑsonas del defũcto. si por auẽtura al
gũa cauciõ. o algũa cosa semejable sea fecha. se
ra inutile. ℭ lo mismo q̃ en este. ℱ. es notado i
sũ.eo.ti q.xxx.fin. Azo. ꝛ Ho ℱ B
ℭ empo bien podra ser enbarguada la sepultu
ra ẽ muchos casos dela aĩa delos q̃les uee arri
ba sepultura.iiij. si cõuiene despojar alos mu
ertos uee lo arriba mortuus. ℱ.ij.

Sepultura.ij. Cõuiene saber quãto ala
electiõ. mandado es alos clerigos se
glares ꝛ religiosos. A. De q̃l quier
estado o condiciõ que estẽ ut in.c.aiarũ.de q°
infra. B. So iterminacion de maldiciõ ꝑpe
tua q̃ no indugã a algunos a prometer o a iu
rar en se ẽtrepuesta o otra mente ꝑmetiendo
que acerca de sus yglias escojã sepultura o la
q̃ es ya elegida q̃ de alli adelante no la muden
otra mẽte la electiõ es ninguna ꝛ los q̃ asy las
eligieron no puedẽ ser soterrados cerca de a
quellas yglias asi elegidas ni escojer ẽ otro lu
gar. mas de todo ẽ todo hã de ser enterrados
acerca de aq̃llas yglias que deuian ser soterra
dos si nõ eligiesẽ sepultura. ut. extra. de sepul
aiaꝝ.li.vj. ℭ es añadido ala dicha constituciõ
que el que el contrario fiziere sea descomulga
do ꝛ nõ pueda ser absuelto saluo del papa. o
enel articulo dela muerte ueylo ariba absolu
cio.i. ℱ. iij.v.iiij. A. Mejor se dize desto in cle
cupiẽtes ad.fi.de pe. B. itẽ los cl'igos o religio
sos q̃ alos sobre dichos ẽ sus yglias o cimiterios
ꝑsumierẽ ẽterrar sõ obligados a la restituciõ d
los cuerpos si le seã d'mãdados ꝛ aũ a todas las
cosas q̃ por ocasion dellos ouierõ ꝛ deuenlas
restituyr fasta diez dias lo qual sy no fezierẽ
las yglias do fueren soterrados o los cimite
rios dellas desde entõce sean ẽtredichos fasta
q̃ cunplida restituciõ fagan dlas dichas cosas
ut in ꝑdicto.c.aiaꝝ. mas otra mente es de de
zir quãdo alguno por su ꝓpio mouimiẽto fi
ziese uoto o iurase de escojer ẽ tal lugar sepul
tura ca segũd ho. entonce es obligado de guar
darlo saluo sy ueniese despues causa nueua o
nasciese asy como si lo fiziesen obpo o religio
so d aquel lugar es q̃si dissypado. ar. extra. de.
reli.do.iter q̃tuor. A. Con.ray. ut in sũ.li.i.ti
xvj.q.xxiiij. ℱ B.

℄ z. Qual quier puede elegir sepultura dexan
do la antigua aun en lugar menos religioso
extra eo.cum quis.li.vj.infi. ℄ 3. Sy pueden
los religiosos elegir sepultura. R. no mas de
uẽ ser enterrados en sus monesterios. pero
pueden escojer si q̃ndo muriesẽ fuesen tãn a

longados delos monesterios que nō pudiesē
aellos ser traydos buenamente.extra.eo. reli
giosi.li.vj.¶4.Si pueden los padres elegir se
pultura alos fijos.R.pueden los ēterar a do
ellos quisieren si son dentro delos años dela
pubertad conuiene saber cūplidos.xiiij.años
⁊ aquello tenga la costunbre dela tierra.otra
mente nō.A.Mas son de enterrar con sus
mayores o enla perochial yglia.ut in.c.licz.de
quo.infra.B.⁊ aquellos fijos elegir nō puedē
saluo despues del dicho tienpo ca entonce pue
den aun sin consentimiento delos padres.po
sy nō son mancipados o libres del poderio dl
padre nō pueden mandar alguna cosa por su
anima saluo si touierē alguna hazienda castrē
se uel quasi.extra.e.l3.li.vj. ¶

¶.5.Que sera si el sacerdote propio roba por
fuerça el cuerpo de aql que en otro lugar esco
gio ser ēterrado.R.sm.ho. pierde el derecho
q̄auia enel mortuorio.⁊ deue de restituyr los
huessos.extra.eo.c.cū.liberū . Esto mismo sy
alguno cōuento todo o la mayor parte dl esto
fiziere otra mente creeria si la menor parte
o el perlado lo fiziese.A.Lo mismo i sū.eo.ti.
q.xiiij.¶.6.Sy puede ser fecha conuenencia
de dineros sobre la election dla sepultura.R
sm.hosti.qual quier cosa tēporal q̄ es prometi
da o dada por q̄ sea tal election fecha de todo
en todo es reprouada ca es symoniaca.i.q.ij.
q̄z.pio.extra.de pac.c.si plerunqz.A.lo mis
mo in sū.eo.ti.q.xxiiij.ad finē. ¶ B.

¶.7.Que sera sy alguno māda q̄ nole ētierrē
su cuerpo.R.no lo deuē fazer.ff.de ꝯdi.insti
l.idem ⁊ nota.xxi.d.nūc aūt.A ēla glo.⁊ lo
mismo es notado i sū.eo.ti.q.fi. ¶

Sepultura.iij. quanto ala porcion ca
nonica .quando alguno escoje soter
rar se en otro lugar de todas aquel
las cosas que alli dexa deue de auer la yglesia
parrochial la porcion canonica la qual es di
uersa segund diuersas costumbres delos luga
res.ca en alguno lugar es la meytad ⁊ en o
tros es la . iij.parte ⁊ en otros la quarta par
te.⁊ por ende es de estar ala costūbre.extra.e.
certificari.A.Ay se dize es de mirar la costū
bre loable dela region en pagādo.o la meytad
o tercera o quarta.B.E si nō paresca costū
bre dize.hosti.que es de estar por la costūbre d
la yglia metro politana.⁊ sy nō aparesca aq̄
llas es de estar por las costūbres delas vezinas

⁊ si fuere diuersa entonce segund gofredo,de
ue ser dada la quarta parte ⁊ enesto concuer
dā los mas delos derechos.extra.c.in nr̄a.A
Lo mismo es notado in sū.li.i.ti.xvj.q.xvj.⁊
se.B.E si fuere costūbre que nō sea dada cosa
ueyla abaxo.F.iiij.Enpero de aquellos que es
cojē la sepultura con los flayres menores o p̄
dicadores es declarado q̄ son obligados de dar
ala yglia parrochial la quarta pte.no sola mē
te de aq̄llas cosas q̄ rescibierē por razō dela se
pultura o mortuorios mas aū de quales quier
cosas ē ql quier manera dexadas para quales
qer ciertos usos.⁊ aū delo que nō fue ,costūbre
de dar la.iiij.parte.o otra mente de derecho
nō se deuiese . item de todas las cosas dadas.
A.conuiene saber.aun sin testamēto.como
se muestra in.cle.dūdū.de qua infra.cōuiene
saber delas cosas en qual quier manera dona
das por este caso .B.Enla muerte o enel ar
ticulo dela muerte o enfermedad de que mu
rio dadas alos flayres o a otros por ellos .ex
tra.e.dudū.in clemētis. ¶

¶.2.quādo algūo finado los mayores del qual
suelē de ātiguo ē alguna yglia ser soterrados
⁊ aq̄lla dexada escoge otra.si deue ser dada la
porciō canoica ala yglia dexada.R.nō mas
ante deue ser dada la yglia do a costūbro oyr
los oficios diuinales ⁊ rescebir los sacramen
to.extra.e cum quis.li.vj. ¶

¶.3.Que sera sy en una suele oyr los diuina
les oficios ⁊ ē otra rescebir los sacramentos.
R.paresce q̄ la porcion canonica es deuida
a aq̄lla ado acostumbro recebir los sacramen
tos.extra.eo.c.i.A.Esto mas uerdadero pa
resce.ar.c.cū quis.extra.eo.li.vj.⁊ cle.dudū.de
sepul.donde se dize esta parte ser de dar alas
yglias parrochiales ⁊ no a otras.aū que desto
diuersas opiniones otro tpo ayā sido las q̄les
sō rezadas.i.sū.eo.ti.q.xviij. ¶ B

¶.4.Que sera si no se costunbra de dar algo
por la porcion canonica.R.sm.ray.creo que
no uale ca es contra la razō ⁊ natural ygual
dad.extra.e.nos istituta ⁊.c.relatum.⁊.c.cer
tificari.pero segūd ho.esta costunbre bien po
dria ser p̄scripta sy el titulo della.sea prouado
A.Este titulo puede ser fecha remisiō por el
beneficio dado ala iglia.o otra razonable cau
sa cō tāto que la yglia de otros bienes pueda s
sustentada .en otra manera la costumbre no
seria razonable.ar.c.statuto . F.religiosos .de

deci.li.vj. E por este caso tyene el dicho ray. c el q̃l aũ cõcuerda. Goff. in sũ.eo.ti.q.xvij. B. C.5. De que cosas se deue de dar la canonica porcion. R. s̃m.ray.nõ tã sola mẽte delas cosas ofrescidas ⁊ dlos cirios ⁊ otras cosas semejantes que la yglia ado alguno se entierra rescibe enel dia del enteramiento, mas aũ delas otras cosas que el defuncto dexa por su anima a aquella yglia.extra.eo.in nr̃a.cõcor.hosti.⁊ añade esto es de entender de aquellas cosas q̃ dexa por ocasion dela yglia o del lugar.mas otra mente es si por respectto de psona aũque ecclastica tanto que nõ sea en engaño. A. E psumese ser fecho por intuito dela psona si es dexado o es dado dlos ppinquos.ẽ otra manera si delos estraños.extra. d testa.requisiti. B. Eso mismo dize q̃ es de entẽder tã bien dlas cosas mouibles como delas non mouibles po son sacados los ornamentos dela yglesia olos dineros dados para ellos o para la fabrica de la yglesia para anniuersario septimo o tricesymo.⁊ otras cosas mandadas para siẽpre al culto diuino delas quales la porciõ canonica no deue ser sacada.saluo sy fuere fh̃o ẽ ẽgaño asy como el obp̃o si es costunbre o la yglia parrochial fuese engañada.extra.de testa.c.fi. A Lo mismo in sũ.eo.ti.q.xix.segũd.ray.⁊ glo.⁊ hosti. B. ⁊ mas de aq̃llas cosas q̃ el testador o defunto dexa a q̃les quier otras yglias opersonas en comũ asi como a pobres no auera ninguna porcion canonica la yglia parrochial asi como dize inno. extra.eo.relatũ.cala canonica porcion no es de dar saluo delas yglias ado alguno es enterrado o ado pasa tornãdo se a ella o en otra manera concuer.guill.⁊ ho. A. aun con.ray.aun que alano paresca auer sentido que de todas las cosas dexadas a quales quier otras yglias deua ser dada canonica parte.mas no delas cosas dexadas alos pobres o alos parientes o amigos aun por salud de su ala.como ẽla.sũ.eo.ti.q.xv.⁊ deste traspasamiẽto di como abaxo.§.ix. B ⁊ nota q̃ como dize inno.q̃ desta canonica porciõ que es de dar las yglias parrochiales.no son d derecho esentos los monesterios o los otros lugares q̃ otra mente son esentos.extra.eo.in nr̃a.⁊ de testa requisisti.⁊ c.ofici.jtem nota segũd hosti.que aun que la peticion dela porciõ canonica cõuenga a lsacerdote parrochial pero sy el es negligente en demãdarla el obp̃o la podra demãdar por el.extra.de sucessi. ab intes.c.fi. A: este postrimero dicho fue mayormente de inno.como se muestra por el.extra.eo relatũ.dõde aun dize general mente que el obp̃o por las yglias a el subjectas puede fazer.como es auido in sũ.eo.ti.q.xv.donde estas cosas son notadas. E añade se segũd el mismo inno.que la yglia donde alguno oyo ecclastica ⁊ paterna sepultura.no deue auer alguna porcion o parte.mas ella deue alas parochiales yglis.extra.eo.c.i.jtem inno.in dicto.c.relatũ dize nota que como canonica porcion rescibe la yglesia parochial delas cosas dexadas para la sepltura asi creemos que resciba delas cosas ofrecidas por los otros sacramentos.como por las bendiciones delos que se casan.⁊ por las penitencias ⁊ por la extrema uncion ⁊ las otras cosas desta manera como sea la misma razon. cõuiene saber q2 dignus ẽ operarius mercede sua.extra.eo.c.i. Mas cierta mente no parece la misma razon.por q̃ esta parte se da por la administracion delos sacramentos como ẽel dicho.c.i.⁊ por ẽde alos administrãtes se deue ⁊ ellos no deuẽ dela administracion.⁊ por ende la costunbre q̃es muy buena interp̃tadora delas leys no aprueua el dicho de inno.ff.de legi.l.si de interp̃tacione. B. C.6. Que sera si muere el Rey o el duq̃ o otra persona que por diuersos tiẽpos del año en diuersas yglias oya los diuinales oficios ⁊ rescebia los sacramentos asi como teniendo dos o mas moradas enlas quales se colocaua siẽpre ⁊ escogio sepultura ẽ algũd otro lugar aqual yglia sera dada la canonica porcion. R. las yglias desus moradas lo partiran ẽtre si.ar.extra de.deci.qm̃ ⁊ exprese hẽtur.extra.eo.cum quis.li.vj. A. Ay se magnifiesta q̃ esto es uerdad quando es cierto q̃ ygual mente tenia domicilio ẽ muchos lugares.mas ẽ duda miẽtra parece q̃ alguno delos tales mucho ouiere uagado.como se muestra.in.dicta.q.xv.inno.dize quel obp̃o las cosas dadas por su sepultura deue tomar ⁊ su parte dar ala yglia donde se entierra ⁊ delo que queda deue fazer ptes entre las yglias donde por circulo del año tomana los ecclasticos sacramentos.por q̃ los grãdes ⁊ poderosos no morã en un lugar.ar. extra.de deci.qm̃. B C.7. Que sera de algunas regiones ado de todas las cosas mouibles q̃ el finado puede enel testamẽto dexar o mãdar

⁊ la yglesia demãda la tercia parte ⁊ el sacerdote mãda al finado q̃ le reuele todas sus cosas mouibles asy como dize q̃ es fecho ẽ bretaña la menor. R. sm. guill. no creo que esta costumbre deue ꝑjudicar al derecho comũ. saluo sy legitima mente fuere prescripta ⁊ ganada por juyzio contraditorio. A. ut in sũ. eo. ti. q. xx. dõde estas cosas son notadas. B. ⁊ aun dl papa confirmada nj creo para esto abastar ꝯstitucion delos arçobp̃os o obp̃os del lugar saluo sy el consentimĩº delos subditos a que esto atañe fuese ꝑsente ⁊ eso mismo creo del dicho mandamiẽto esto es que los q̃ mueren no son obligados en este caso delos obedecer saluo ẽ los dichos casos ¶

¶ .8. Pone que el defũcto dexa asu yglia diez ⁊ ala otra yglesia ado escoje sepultura. mill o algũd lugar si deue ser contẽta la primera yglesia con aquellos diez. R. segũd ray. si el defuncto lo mãdo ensta manera que fuese con ellos contẽta ⁊ el sacerdote sopo la condicion ⁊ rescibio lamanda paresce que renũcia su drecho ⁊ por ẽde no podra dẽde adelãte demãdar algũa porciõ. mas si el dfũcto absoluta mẽte dexo la mãda ⁊ el absoluta mẽte lo rẽscibe biẽ podra detodas las otras cosas demãdar laporciõ. extra. de testa oficij. o si al q̃ no fara acunplimiento contodas aquellas diez. A. conuiene saber. quãdo expreso el testador que la yglesia fuese con aquellas cosas contẽta ⁊ faze ẽtrãm de mãdãdo pequeña cãtidad en testamento. En otra manera quãdo es adꝑta tal condicion recibiendo asi prejudicaria. Mas quãdo el legato es fecho absoluta mente. es demãdado entero legato ⁊ canonica porciõ. saluo si dela uoluntad del testador otra cosa pareciese. como asaz se collige in dicto. c. oficij. ⁊ aũ delos dichos de hosti. ut in sũ. eo. ti. q. xxj. dõde estas cosas son notadas. B. asi como el fijo establecido enla menor parte puede fazer fasta que sea cunplida la legitima parte. C. de inof. te. si qñ. ff. illud ⁊ l. oio. ueris. ar. extra. de ep̃. ⁊ ven cum dilecti.

¶ .9. Que sera sy alguno eligio sepultura ẽla propa yglia. ⁊ a ella no mando cosa ⁊ alas otras mando muchas cosas. sy podra esta yglia demãdar alguna porcion. R. sm. ray. si es costunbre q̃ los escogientes sepultura ẽla propa yglesia dexẽ syẽpre alguna cosa. puede aq̃lla yglesia demãdar alos herederos non por derecho de action ni diffiriẽdo por esto la sepultura. mas demandãdo el officio dl mayor. extra de si. ad aplicam. mas sy no es costũbre no puede demãdar alguna cosa. mas sola mente deue ser contẽta delos enterramiẽtos ca es obligada de su officio enterrarlo. extra. de symo. nõ satis. ⁊ c. cũ in ecclie. pero puede ẽ este caso inplorar el officio del juez cõtra los heredẽros q̃ sea fallado el engaño del testador o delos herederos ⁊ eso mismo contra los regidores d las otras yglias si dellos sea fallado ẽgaño. A. Ca ⁊ cerca de tales cosas el ẽgaño es de punir extra. de testa oficij. ⁊ extra. eo. l nostra segũd el mismo ray. C. segũd la glo. del parece que a ꝑma facie dolo sea de presumir como a otras yglias muchas cosas aya dexado en testamento ⁊ ningũa cosa aya dexado ala propria parrochia. ut in sũ. eo. ti. q. xij. ¶ B

¶ .10. Pone que algũd escogio sepultura acerca de alguna religion ⁊ despues entra enella ⁊ muere. si el lugar dela religion si sera obligado ala yglia de aquel ala porciõ canonica. R. sm. ray. que si pasa estãdo enfermo dela qual muere es obligado. extra. eo. de hijs. mas otra mente es si pasa estãdo sano o aun si dela enfermedad nõ muere cõcor. hosti. A. lo mismo in s. i. eo ti. q. xxv. ¶ B

¶ .11. Que sera delos leꝓsos que ẽtrã enla casa delos leprosos. si puede el sacerdote parrochial demandar la canonica porcion de ellos q̃n do mueren. R. creo q̃ no ca ygual juyzio es asy como sy pasasen sanos a religiõ. saluo por uẽtura si de esa lepra muriesẽ. A. Cierta mẽte muchos muerẽ con lepra mas no de lepra sm. eũ. b. ⁊ in sũ. eo. ti. q. xxvj. dõde estas cosas son notadas. B. po en esta parte es de tener la costunbre dela region ¶

¶ .12. Que sera si alguno sea rescebido en frãnidad de alguno lugar religioso ado no ofresce sus bienes. mas retiene los en si. A. quãto al derecho dela propiedad mas sy ofrecida la propiedad retouiese asi ẽ vsufructu enla uida por q̃ entõce bien gosa del preuilegio dela religiõ. ut in. c. ut ꝑuilegia. de qº. Infra. B. ⁊ escoje ay sepultura. R. sm. gof. no es libre dela porciõ canonica asy como no es libre dela juredicciõ obp̃al ⁊ aũ q̃ esos religiosos sean esẽtos. extra. de. ꝑui. cũ ⁊ plãtare. ff. de ꝯsti̾bus. ⁊. c. cus preuilia. idem ho. ¶ A. lo mismo in sũ. eo. ti. q. xxvij. B. ¶ .13. Que sera sy alguno ẽtrando ẽ

religiõ muera en tpo del nouiciadgo. R. sm. ray. pienso q̃ no es deuida la porciõ canonica ala yglia primera aun q̃ pudiera salir ⁊ non salio. mas murio enla religiõ ⁊ esto abasta para retener la quarta. extra. eo. de his. A. cõ. ho nti i sũ. eo. ti. q. xxviij. B.

¶ .14. Que sera si el ẽfermo ẽ una parrochya ⁊ fazese leuar a otra ⁊ alli muere. R. sm. ray la pmera yglia no es puada la potesto dela canonica porcion. ar. extra. de his. A lo mismo i sũ. eo. ti. q. xxix. B

Sepultura. 4. conuiene saber quando es defendida. es defẽdido que non sean enterrados todos los hereges enel cimiterio. extra. de heretici. sicut. ⁊ veelo suso hereticus. ij. §. ij ⁊ aũ si despues dela muerte aparesca dela heregia. xxiiij. q. ij. pfertur ¶ eso mismo sõ prohibidos todos los paganos ⁊ judios de. cõ. di. i. eccliam. ⁊. c. se. A. ¶ ay se manifiesta que lo mismo es de todos los infieles. B. Item general mẽte todos los descomulgados xiiij. q. ij. sane. q sic. extra. de puille. epi. li. vj. ⁊ aun el descomulgado de menor descomunion. ar. in dicto. c. sane. ⁊ es de entẽder segund guill. delos descomulgados de menor dscomunion si sõ descomulgados notoria mẽte Item del descomulgado nõ justa mente. ut nota. extra. de resti spoli. lr̃as. in glo. circa. fi. jtez son defendidos los que muerẽ entorneos ⁊ esponeho. que aun si ay es ferido mortal mẽte ⁊ despues biue ⁊ se arrepiente el cuerpo de dios nõ le sera negado. enpero caresce dela sepltura ecclesiastica. extra. de tor. c. i. ⁊ esto es entẽdido de aquel que viene ẽlos torneos por causa de se exercitar enellos ⁊ nõ delos otros. extra. de torne. c. ij. ca segũd guill. tanbien delos caualleros como delos escuderos dellos que ay se exercitã en armas. mas otra mente es de aquellos que van por razon de curiosidad asi como amirar o otra algũa razõ. jtẽ sõ desechados los q̃ se matã. xiij. q. i. qbus. q. v. placuit. ⁊ es de ẽtẽder segũd guill. si se matarõ por desesperaciõ o por yra. mas no es asi sy por acaecimiº de furor o por caso como dize ber. extra. eo. ex parte. si alguno por causa de fuyr se echase ẽ agua cuydando escapar no le deue ser cõtado si el cõtrario acaesca. ⁊ esto quãdo por el bie licito lo faze. ar. xiiij. d. nerui. xxiij. q. v. de occidẽdis. con. ho. jten algunas uezes es ẽtredicha la sepultura general mente. asi como atodos los de tal lugar en tiẽpo del ẽtredicho. uee lo arriba sterdictum. iiij. §. iij. jtẽ alos magnifiestos usureros. extra. de usur. qr. ⁊ q̃s q̃s. li. vj. jtẽ ql q er que dexa aleligo enel testamento por tutor xxi. q. iij. cipanus. ⁊ lxxxviij. d. neq̃s. apd. mas segũd que ay dize la glo. esto no a agora lugar Item el blassemador de dios. extra. de male. c. fi. A. ¶ ay se manifiesta que esto es uerdadero quãdo el maldiziente recusa fazer la penitencia a el ĩpuesta. ⁊ no enotra manera. B Item el mõje que tyene propio. extra de estatu. mo. sic quodã ⁊ general mente ninguno q̃ notoria mente muere enpecado mortal nõ es de sepultar. xiij. q. ij. quibus. ⁊ c. nõ extimemus ⁊. c. obeũtibus. ⁊ esto ha lugar si los tales nõ seã reconciliados ala yglia mas si sõ recõciliados o si ciertas señales de pñia a parescieron son de en terrar. mas los heredeross sõ obligados de satisfazer por ellos. extra. e. prochiano. saluo si fuere robador dl ql uey ariba raptor. i. § ij. A. ¶ ay mas larga mẽte enla addiciõ. B. ¶ muerto enel torneo asi como es dicho. A. ¶ aun el excomulgado. por q̃ el muerto ẽ excomunion no deue ẽ ecclesiastica sepultura s ẽterado ãte q̃ aya seydo absuelto aũ q̃ señales de pñia ẽ el ayã pecido. extra. de sẽ. exco. ancbis. ij B. jtẽ no es de ẽtrar el q̃ alo menos una ues enel año no se confesso. extra. de pe. ois. ⁊ esto aun ẽtiende saluo sy estãdo enel articulo de muerte demuestre señal de cõtricion para lo qual prouar segũd todos eneste caso abasta ũ testigo. xxvj. q. vj. q recte dicũt. ⁊. c. se A ⁊ ay esto nota la glo. por q̃ del a ninguno niene preiuyzio. p. c. placuit. ⁊. c. cũ itaq̃s. de cõse. d. iiij. ca los derechos aq allegados no fazen aun las cosas todas ãte dichas se notã i sũ. di. i. ti. xvj. q. iij. B. ¶ .2. Que sera si los tales fueron ẽterrados. R. Si los cuerpos dllos puedẽ ser apartados son de desẽterrar otra mẽte no. extra. e sacris ⁊ la yglia o el cimiterio es de reconciliar. extra. de cõse. ec. uel. al. cõsuluisti. A. ⁊ ay se manifiesta q̃ esto deue ser fecho por aspersion de agua solẽne mente bẽdicta como ẽla consagraciõ dela yglia acostũbro ser fecho. ⁊ la bendicion del agua ⁊ la reconcion deue ser fecha por el obpo. eo. ti. c. aqua. ⁊ sy aya seydo ifiel sepultado deuen aun el techo ⁊ las paredes s raydos. de cõse. di. i. eccliam. B. pero los peccadores occultos son de soterrar saluo si fuese algũd descomulgado o herege por que cõ el que

no participamos biuo non deuemos partici
par muerto.ueclo arriba.excoicacio.vj.§.fi.
A.Lo mismo q̄ en este.§.es notado i.d.q.iij.
sm.hosti.ray.⁊ goff. ¶ B.
¶.3.Que sera si fuere duda del muerto sy es
de xp̄iano o de moro ode descomulgado.pare
ce q̄ deue ser interpetrado ala mejor parte sal
uo si alguna prueua fuese del cōtrario.ar.ex
tra.c.sacris.xxiij.q.ij.no extimemus.de.cō.d.
i.ecclias.A.lo mismo i sū.eo.ti.q.iiij.B ¶.4
Sy sō de ēterrar los ēforcados ⁊ los semejātes.
R.sō de ēterrar tāto q̄ fisiesē p̄nia.xxiij.q.ij.c.fi
po para q̄tar los delas forcas es de demandar
licencia al juez seglar por que nō parezca ser
menos p̄ciada la justicia.ff.de cada.pūito.l.i.
⁊.ij.mas la licencia el juez nō deue de negar
eneste caso.A esto se prueua.ff.de cadaue.pu
nito.l.fi.donde se dize que los cuerpos delos
tales son de dar a qualquier demādante para
la sepultura.enpero pueden alas uezes de cau
sa ser denegados como por algūd grand delic
to.cōuiene saber de lesa maiestad.ff.eo.l.i.B
ca el cuerpo de ih̄u xp̄o se da alos tales. ueylo
ariba comunicare.§.fi.⁊ aū delos robadores
penitentes alos quales alas uezes es negada
la sepultura ueylo ariba raptor.i.§.i.A.E ay
mas larga mente en la adicion. ¶ B.
¶.5.Si la muger preñada defūta sea deenter
rar.R.sm.tho.si es cierto q̄ la criatura sea
muerta ētonce deue ser ēterada conel parto
.mas si es cierto q̄ biue o es duda entōce deue
ser abierta la muger e si biue la criatura deue
de s̄ baptizada.⁊ si muerta deue s̄ ētrada fue
ra dl̄ cimitio.A.lo mismo i.sū.e.ti.q.vij B

Seruus.i.comū mente los sieruos en
muchas maneras son fechos.ca ay
algunos que asi como nascen son si
eruos.asi como los que nascē de madre sierua
ueclo baxo mas cunplida mente.§.iij.E algu
nos son fechos sieruos por derecho dela gente
asi como los que sō tomados enla batalla justa
algunos sō fechos por derecho ceuil.asi como
alguno q̄ sufre ser uēdido seyendo mayor de
xx.años por auer el precio para si.⁊ aun des
to ueylo baxo.§.iiij.de hijs tribus modis ha
betur i sti.de jure personarū.§.Fuii.āt.jtē sō
otros sieruos q̄ el drcho ceuil los somete ē pena
d̄ seruidūbre.asy como el liberto por el desag
decimiēto.ueclo suso libertus.§.ij.jtē por el
derecho canonico el robador dela muger es
fecho syeruo della.ueclo arriba raptor.ij.§.ij.
jtē los q̄ lleuan ayuda o prouisiō alos moros
sō fechos syeruos delos q̄ los toman. como es
dicho suso sarracenus.§.ij.
¶.2.Sō otros syeruos dh̄os ē larga manera a
sy como los ascripticios o originarios q̄ son to
dos unos conuiene saber como algunos ōbres
q̄ son asi anexos a ciertas tierras para las la
brar que no se pueden partir delas labrar syn
uolūtad de sus señores ni pueden ser uēdidos
syn el suelo ni el selo syn ellos ⁊ sō dichos ascri
pticios por q̄ son ascriptos o deputados ala la
brāça ⁊ son dichos originarios.por que de su
nascimiento son tales.⁊ estos alas uezes son
dichos labradores ⁊ estos tales nō son dichos
p̄pria mente sieruos.A.Lo mismo in sū.li.i
ti.viij.q.iiij.sm.glo.ray.B.ni deuē ser ty
rados delos actos legitimos.saluo que alas or
denes nō deuē ser rescebidos.ut nota.extra.
de iude.multorū.A.Enla glo.B.⁊ di.liiij.
quis āt.leges.A.Ay esto es auido enel tex.⁊
glo.E ay los originarios bien pueden ser orde
nados de uolūtad delos señores.ut notat glo.i
dicto.c.multarū.p.c.siquis obligatus.liiij.di.
Item aū alas uezes contra uolūtad.conuiene
saber enlas posesiones.ea.di.si seru⁹.ij.donde
se dize.mas los escripticios enlas posesiones
syn uoluntad delos señores p̄mitimos ser fe
chos clīgos con tāto que fechos clīgos cūplan
la agricultura a ellos ipuesta. ¶ B
¶.3.El fijo qual cōdiciō deue de seguir la del
padre o dela madre.R.sm.tho.in.iiij.di.xxx
vj.segund las leys ceuiles el parto sygue al uiē
tre ⁊ es razonable por q̄ el fijo ha cūplimiēto
formal del padre ⁊ rescibe la sustancia del cu
erpo dela madre.⁊ la seruidūbre es cōdicion
corporal como el syeruo sea q̄si instrumēto dl̄
señor ē obrando ⁊ por ēde la generaciō ēla li
bertad ⁊ seruidunbre sigue ala madre mas ē
las otras cosas que p̄tenescē a dignidad que es
forma dela cosa sygue al padre. asy como ēlos
honores ⁊ enlos dones ⁊ ēla nobleza delos cib
dadanos ⁊ otras semejātes cosas ⁊ aqui acuer
dan los canones ⁊ la ley de moysē como pare
ce.exo.xxi.⁊ en algunas trr̄as q̄ no sō regidas
por derecho ceuil el parto sigue ala peor cōdi
cion asi como sy el padre sea syeruo.maguer q̄
la madre sea libre serā los fijos syeruos pero
no seran si despues del matrimonio acabado
el padre se fiso syeruo cōtra uolūtad dela mu

ger⁹ ꝛ semejãtemente por el cõtrario. ꝛ si entrãbos sõ de seruil cõdicion ꝛ ptenezcã a dyuersos señores ẽtonce partẽ los fijos si sõ muchos ꝛ si es uno el uno al otro recõpesara del precio ꝛ tomara lo nacido ẽ su seruicio pero no es de creer q̃ tal costumbre sea asi razonable como aq̃llo q̃ por estudio de muchos sabios es determinado. A. con. pe. ut i sũ. li. iiij. ti. xvij. q. q. viij. B. ꝛ nota q̃ segũ las leyes agora la madre fuese libre q̃ndo ꝯcibio sola mẽte o sola mẽte q̃ndo pio o aũ ẽ medio dl tpo basta pa la libertad del fijo. ut. ff. de statu. ho. l. ꝛ seruorũ

C. 4. En que manera el onbre libre q̃ fuere ser uendido sea sieruo. R. seys cosas se requierẽ es lo primero que sea mayor de .xx. años. C. de liber. ca. si ministeriũ. es lo segũdo que entiẽda participar el precio. C. de liberali. ca. ñ. iõ. es lo. iij. que lo parcipe enla uerdad. ff. qui. ad. li. p. l3. l. i. es lo. iiij. que el conprador crea el ẽ sieruo. ff. de liber. l. liberis. §. siquis sciens. Es lo. v. que aquel que es vendido sepa su condicion. ff. quibus. ad. li. p. nõ l3. l. quise. A. Esta ley no parece ay ser auida. B. Es lo. vj. que el uẽdedor sepa q̃ es libre. ff. qb⁹. ad. li. p ñ. l3. l. 4. A en esta ley poco paresce esto ser pronado ẽ polos ãte dichos seys requeridos aun son notados i sũ. li. iiij. ti. iiij. q. xvj. segũd hosti. goff. ꝛ a 3o. B. ꝛ si alguna destas cosas fallesca por dercho comũ ala igenuydad es renocado. mas si cosa nõ fallesce aum que despues sea fecho libre nõ se faze ingenuo. mas liberto. ff. de statu ho. hõ. liber. saluo si torne al señor el precio. ff. si ingenuus. ma. l. ij. R. i. el qual precio segũ algunos el señor contra su uolũtad no es costreũido quelo rescibia. A. E enla dicha. l. ij. parece esto tener la glo. ¶ B.

C. 5. En q̃ manera sõ los sieruos fechos libres R. sm. ho. ẽ muchas maneras. es lo uno por manu mission ueelo arriba manumisio. §. item es fecho alguno libre sy el señor ueyẽdolo flaco echolo de si o negole el mãtenim⁹ ueelo suso exposit⁹. ytem q̃ndo alguno uẽde la sierua por q̃ no fiziese puteria ꝛ el cõprador faze el ꝯtrario es fecha libre. ytẽ si el syeruo ua cubierto de luto delãte el curpo de su señor q̃ndo es leuado ala sepltura. ytẽ despues q̃ es dada sñia ꝯtra aq̃l q̃ es dicho sieruo ꝛ el señor despues rescibia presçio por el. Item si el señor colecoːla sierua en matrimonio escriuiendo por ella dote. ytes si llamo al sieruo fijo ueniendo algũos actos entre medias asi como en figura de juyzio. ytem si dio al sieruo instrumẽto por que se proueua la seruidunbre ꝛ otros casos que sõ auidos. C. ex quibus cais serui. p̃. liber. ac p totum. A. Ay delas ante dichas causas poco paresce ser dicho. mas son puestas otras causas delas quales los sieruos vienen alibertad ꝛ otras son puestas. ff. qui sine. ma. ad liber perue. per totum. Mas estas cosas poco fazẽ al derecho penitencial. ¶ B.

ytem si el judio conpro algũd xpiano syeruo uee lo arriba judeo⁹. ij. §. i. extra. de jude. c. fi. ꝛ delos sieruos delos judios ꝛ moros ueelo arriba judc⁹. ij. §. i. A jũtas las addiciones. B. ꝛ q̃ el syeruo manumisso es dicho liberto faze a esto arriba libert⁹. por todo. ¶

Seruus. z. q̃nto ala ordenacion nigũd syeruo deue ser ordenado dela yglia ni de otro saluo si sea pmero libre. d. liiij. c. i. ij. ꝛ. iij. ꝛ es la razõ por que la uileza de la seruidũbre no deue subir ala dignidad clĩcal. d. liiij. admittũt⁹. extra. de fuis nõ or. de suorũ. in fi. A. Otra razõ es por q̃ deue ser libre d las otras cosas elq̃ ala diuia canalleria es de ayũtar. por q̃ delos castillos dl señor per ninguna necessidad sea sacado. liiij. dis. c. i. B. ꝛ esto ẽtiẽde ser uerdad ẽ toda generaciõ de sieruos delos quales aun has arriba seruus. i. §. ij. A. E ay desto es dicho. ¶ B.

C. 2. Si el sierno dela yglia librado pueda ser ordenado retenido el derecho del patronazgo R. sm. ray. asi digo el derecho retenido quanto a esto que nõ injurie la yglia ni la acuse ni sea testigo contra ella. di. liiij. qui. ex. fama. A Este. c. poco faze quanto a esto. mas bien fazẽ los derechos. baxo allegados. ¶ B.

Mas aun digo q̃ si synple mẽte fuere manumisso es obligado alas cosas dichas otra mẽte es renocado ẽ seruidunbre. xij. q. ij. diachoni ꝛ c. eps q̃ mãcipium. ꝛ. c. liberti. ꝛ. c. octaua. extra. eo. c. de famulis. ꝛ dizẽ aun algunos q̃ es obligado q̃nto a otras honestas obras aun q̃ no seã nõbradas o puestas. ut i dcõ. c. diachoni. ꝛ otras semejãtes. A. Estos derechos asaz parescẽ a esto fazer. B. pero no es obligado ala yglia de seruir ppetua mẽte ẽ oficio clerical. saluo sy expsa mẽte fuere dicho enessa manumision ꝛ ordenacion. extra. co. eo. libencius. ꝛ puesto que aya seydo espreso pero no sera obligado ẽ seruidunbre si no q̃siere en aq̃lla yglia

seruir ẽlos diuinales oficios saluo si seyẽdo a
monestado fuere cõtumaz.extra.eo.nilus.cle
cus. A. Lo mismo in sũ.li.iij.ti.xvij.q.i.mas
delos bienes delos libertos dela yglesia uee su
pra.libertus.§.fi. ¶ B

C.3. Sy el sieruo del priuado librado pueda ſ
ordenado retenido el derecho del patronazgo
R.ẽm.ray.no deue ser ordenado saluo si pri
mero fuere del señor cũplida mẽte libre asi q̃
no sea obligado al patrõ de dar obras q̃ cõsistẽ
en faziẽdo ni las de fuicio q̃ consistẽ en no fa
ziendo.d.liiij.c.i.⁊.ij.⁊.c.q̃cunq̃z.⁊.c.ulti. A.
Concor. Al.como in dicta.q.i. ¶ B
mas si puede el señor enel tal liberto retener
las obras spirituales ⁊ digo segũ ho.q̃ e para
que sea esquiuado todo lo cõtrario esta carga
biẽ le puede ſ puesta ẽla libertad ãte dla ordẽa
cion ⁊ asi enela ordenacion podra la carga ya
puesta ser declarada.extra de elec.significasti
⁊.extra.de preben.signatũ.⁊ si el tal ordenado
no seruiere podra ſ desgradado.lviij d.freq̃ns
⁊.c.quicũq̃z. extra.eo.nullus. pero si fuere fe
cho sacerdote nõ es fecho sieruo del que fue su
señor en otro tp̃o.idẽ gof.⁊ inno. A. Mas sy
no sea fecho sacerdote parece que pueda en ſ
uidũbre aun de priuado ser reuocado syno
seruiese enlas cosas diuinales como es o
bligado.ar.aquí a contrario sensu.faze en.ar
aun el dicho.c.freq̃ns. ẽpero añadida mode
racion dela qual in.§.se. ¶ lo mismo aun que
aquí es notado in sũ.eo.ti.q.ij. ¶ B.

C.4. Que sera si el sieruo fuere ordenado nõ
auida libertad. R.ẽm.ray.si fuere ordenado
sabiẽdolo el señor ⁊ nõ lo cõtradiziẽdo por ese
mismo fho es ingenio.di.liiij.si suus sciente.⁊
esto es uerdad aquales q̃er ordenes q̃ fuere or
denes.idẽ gof.⁊ inno.mas sy el señor nolo su
piese olo supiese ⁊ lo contradixiese. A. Aqui
como se muestra in sũ.eo.ti.q.iij.es de distin
guir.por que o el ordenador o presentador sa
biendo la condicion de ordenar es ordenado
o no sabiẽdo.enel pmero caso el ordenado que
dara ẽla ordẽ.mas el ordenador o p̃sentador
deue ser condenado al señor enel doblo.d.liiij
si seruus absẽte dño.⁊ esto si sola mente el v
no lo supo Mas si ãbos losupierõ.dara vno el
presẽtador.⁊ otro el ordenador.mas si ni vno
ni otro tiene dõde pague.podra el señor demã
dar serle restituydo.ar.di.liiij.ex antiquis
enel.ij.caso como es ordenado el ordenador.o

presentador no sabiendo su condicion.es fe
cho lo que se sigue. ¶ B
ẽtonce sy es ordenado ẽ sacerdote q̃dara ẽ esa
misma ordẽ.⁊ sy tiene alguna haziẽda sera dl
señor ⁊ sy no la tiene ni es q̃en lo quiera q̃tar
deue de tornar seruir a su señor ẽlos seruici
os q̃ pertenecẽ a su ordẽ. asi como enlas oras
canonicas ⁊ missa ⁊ tales cosas.liiij.d. freq̃ns
⁊ si en esto fuere cõtumaz deue ser dispuesto
extra.eo.nilus.i fi. Sy fuere ordenado ẽ dia
chono dara por si vicario ⁊ el q̃dara enla ordẽ
otra mẽte ha tornado en seruidũbre. saluo si al
guno lo q̃siere redimir ⁊ eso mismo ẽtiẽde del
subdiacono.extra. e.miramur. Enlas o tras
ordenes suelta mẽte ha tornado en seruidũbre
liiij.di.nulli.⁊.c.ãtiq̃s.satis.p̃cor.gof.⁊ ino. A.
Con. aũ. De .ut .i dictã .q.iij. ¶ B

C.5. Dentro de quãto tp̃o pueda el señor al si
eruo ordenado reuocar. R. ẽz ray. poder loa
reuocar dentro de vn año del dia que lo supie
re el señor.ar.xvij.q.ij.siquis magnitus.Con
tracto.c.si seruus sciente.liiij.di. B. Item gof.
hosti.⁊ pe. A. Mas hug. dize q̃ e es cõtado
del tiẽpo dela ordenacion en fauor dela ordẽ
ut in su.eo.ti.q.vj.mas lo primero dicho pare
mas verdadero.ar.dci.c.siquis icognitus. B.
E la razõ por q̃ el clerigo nõ puede ser demanda
do despues de vn año a delãte como el sieruo entrã
do en religiõ es demãdado fasta iij.años es es
ta por que el clerigo comũ mẽte q̃da publica mẽ
te.mas el el mõje secreta mẽte. A. Esta razõ
fue de inno.como se muestra ĩ dicta.q.vj. B.
Este dicho puncto de religion vas arriba reli
gio.ij.§.v.vj. ¶

C.6. Done q̃el syeruo q̃ fue ordenado es resti
tuydo al señor.sy le cõuerna meter manos y
radas enel. R.ẽm inno.nõ.otra mẽte caeria
enel canõ.xvij.q.iiij si quis suadẽte.mas nin
el tal syeruo no puede casar por el uoto q̃ se ẽ
tiẽde que fizo ẽ rescibiẽdo las ordenes sacras
extra.de p̃uer.oiu.quides.lxxxiiij.d. cũ ĩ p̃teri
to.⁊ es de p̃hibir por el obp̃o.ar. xcvj d.si ĩpe
rator.⁊ dlos otros p̃uillegios dlos clerigos no
gozara.extra.de.cl'icis. cõiu.iohes.⁊.c.se.⁊ eso
mismo es en todo linaje de syeruos.liiij.d.fre
q̃ns. A. inno.mas claro fabla asi.lo mismo de
zimos enlos originarios ⁊ ascripticios ⁊ ẽ to
dos los q̃ por condiciõ seruil. o por raciocinio
o cirocinio sõ obligados.liiij.dis.freq̃ns.aũ lo
mismo ẽlos libertos sy algũd seruicio el patrõ

para si retuuo.liiij.d.q̄cunq3.aū lo mismo en las obligadas funciones cōuiene saber publicos oficios di.dis.p̄terea.7 i decā.q.vj. ¶ B.
¶.7. Mas por q̄ el syeruo ordenado o cōsagrado es tornado al señor como otra cosa consagrada no sea tornada.ut.xiiij.q.ult.cōperim⁹ R. por dos rasones. es la una por q̄ enlas otras cosas 7 mayor mēte ēlas cosas no añadas q̄ solas son cōsagradas no ay ningūd engaño mas enel ōbre si.es la otra por q̄ ēlas cosas no añadas la cōsagracion es ēla sobre fas 7 por ē de no deue ser tractada dela mano mala o descomulgada.mas enel ōbre es enel anima la q̄l no puede s̄ tocada.xxxij.q.vij.licite.cōcor.go 7 hosti. A.C Ul.7 Ide.7 fue principal dicho ray.ut i sū.eo.ti.q.vij. ¶ B

Seruus.iij.quanto al matrimonio si se puede casar el sieruo sin consentimiēto del señor .R.fm.tho.enel.iiij.di.xxxvj.asi como el sieruo nō es sometido al señor para que libre mente no pueda comer 7 dormir 7 fazer otras tales cosas que a la necesidad del cuerpo pertenecen segūd natura.asi nō le es sometido pa que libre mente nō pueda casar aun el nō lo sabiendo o cōtradisiendolo onde si el señor el contrario mandase nō es obligado de obedescerlo ni de nose casar.nin de guardar castidad por que en entramos casos es en su poder 7 por ende vale el matrimonio.pero deue tābien fazer los seruicios deuidos al señor.extra.de ɔiugi.suo.c.i. A.con.pe.7 al.7 ray.7 glo.ut i sū.li.iiij.ti.iiij.q.viij.7 sc. B.C.z. Pone q̄ el señor māda fazer alguna cosa a su sieruo casado.7 enese tp̄o la muger demāda el debdo o por el cōtrario. R.fm.ray.creo q̄ si se caso el sieruo sabiēdolo el señor deue de dar el debdo.ca como el señor otorgo lo principal cōuiene saber el matrimonio.ētiende se auer otorgado los accesorios.extra.de ofi.dele.p̄terea i fi.mas si se caso nolo sabiēdo el señor o contradisiēdolo deue de cunplir el mandado dl̄ señor saluo si pronable mē te tema el peligro del adulterio o q̄ sea fecho p̄juysio ala muger cōcor.tho.7 mno.pe.bo.7 añade tho.q̄ conuiene uer las diuersas circūstancias por q̄ por ellas ētiēda aq̄ē mas o menos ē tal caso ɔuiene de obedescer.eso mismo dize ho 7 uelo abaxo ēel.§.postrimero. A lo mismo in sū.eo.ti.q.x. ¶ B
¶.3. Que sera sy los casados sieruos tienē dos señores de diuersas regiones.asi que nō pueden conuenir al oficio del matrimonio. R. fm.gofredo por que sea escusada la materia d̄ la fornicacion deue ser constreñido el vno d̄ los señores por la ygl̄ia vēder el sieruo alotro que lo quiere cōprar 7 si el vno ni el otro nō lo quisierē cōprar seā constreñidos delo vender a otro estraño enla prouincia del vno de los sieruos o ponerlos auēder 7 si nō parescie re ningūd cōprador cōpre los la ygl̄ia.ar.liiij.di.fr̄nitatē. A lo mismo in sū.eo.ti.q.xij. B
¶.4. Que sera si el señor quiere uender el sieruo casado.en region apartada. R. fs.guil tal uendida deue ser prohibida . mas el tal señor deue ser constreñido uenderlo a otro de buenas cōdiciones ca pertenesce ala republica que ninguno use mal desu cosa.insti.de his q̄sui.uel.alie.juris.sūt.§.pst.cōcor tho.pe.7 mno. A. Aun que.ala.otra cosa aya dicho.ut in sū.eo.ti.q.xj.donde aun se nuestra que alas cosas ante dichas con.aun hosti.disiēdo que las cosas ante dichas tyenē quādo amos son sieruos. E eso que se sigue no fue de hosti.mas pe. como ay. B. Mas hosti.añade que si el matrimonio fuere fecho sin licencia del señor 7 nō ay en aquel lugar conprador conuenible.poder lo ha vender en regiones apartadas.otra mente nō deue esto fazer. ¶
¶.5. Sy puede la seruidūbre uenir ē pos del matrimonio. R.fm.pe.7 tho.si.ca aū q̄ el uarō es ē poderio dla muger ēlas cosas q̄ ptenescē al pagar del debdo. ē todas las otras cosas es en su poderio.ōde enel dar del debdo por esto non deue ser fecho p̄juyzio ala muger sy por uētura alguna cosa mādasse el señor ē esa ora por q̄ mas seria de obedescer ala muger q̄ al señor.7 la muger syn cōsētimi⁹ del marido no podra faserse syerua uēdiendose por q̄ el uarō es cabeça dela muger con.al. A. lo mismo i sū.eo.ti.q.xiij. B 7 uelo arriba.§.ij.
Sy el sieruo q̄ fue ordenado 7 agora es restituydo al señor puede casar uelo arriba suus.ij.§.i. En q̄ manera la cōdicion dela seruidūbre inpida el matrimonio uelo arriba inpedimētū.iij.

Symonia.i. Comū mente symonia es uolūtad studiosa de uender o de cōprar alguna cosa sp̄ual o anexa alo sp̄ual 7 asy se difine de tho.i.iiij.sn̄iarū.di.xxv.7 in sa.se.di.c.7 eso mismo de otros. A.cō

niene saber theologos ꝛ juristas comũ mente ut in sũ.li.i.ti.i.q.i.ꝛ faze.i.q.i.q̄ studet. B. ꝛ aq̃llo que es dicho sp̃ual ẽtiende asy como ordenes ꝛ los otros sacramẽtos ꝛ aq̃llo que es dicho jũcto o anexo alo sp̃ual entiende asy como algunas cosas q̄ no sõ asi propa mẽte sp̃uales mas son jũctas alas sp̃uales ꝛ qsi allegadas asy como es el derecho del patronazgo ꝛ semejãtes cosas ꝛ sy no añadieres anexo ao sp̃ual abasta segund ray . A. Ca las cosas anexas alas spirituales en larga manera son dichas sp̃uales.ut i.d.q.i.ꝛ hic seq̃tur. B. q̄ todas las cosas tales puedẽ ser entendidas por aquello q̄ dize alguna cosa sp̃ual.ꝛ nota que en nõbre de conpra ode uenta es ẽtendido todo cõtracto q̄ no es gratiũto saluo la pmutacion A. lo mismo in.d.q.i.ꝛ facit.i.q.i.sut nõnulli. B. ueelo arriba pmutacio. A. Ny parece q̄ ẽ las tales cosas puede ser fecha pmutaciõ nen q̄ manera. B. õde ni la trãsaciõ puede ſ fha sobre las cosas sp̃uales. extra.de trãsac.c.ex. dela trãsacion ueelo yuso transacio. ſ .ij. A. E ay se muestra en que manera pueda ser fecho enlas cosas sp̃uales. E añade sm.tho.2ª.2ᵉ q.c.arti.i.que uolũtad se dize.por que la justicia ꝛ todas sus partes ꝛ por consiguiente todos los oppositos son enla uolũtad como en subiecto.ꝛ por ende conueniente mente la symonia por la uolũtad se diffine.facit.ff.de iusti.ꝛ jure.l.justicia. Mas si por sola la volũtad sea cometida la symonia desir se ha jnfra. ſ .iij. Item se dize estudiosa segũd tho.in.dicto.arti. i.a manifestar la eleccion que principal mente ptenece a uirtud ꝛ uicio.ꝛ tal electiõ basta aũ si sea de volũtad no plaziẽte o aũ costreñido. extra.eo.matheus.ꝛ ay la glo.saluo por ventura si sea la coacion precisa.extra qd me.tau.c. sacris.ꝛ dize tho.ay. Mas no qual quier q̄ peca por uolũtad peca eñl sp̃u sãcto.mas solo el que elige el pecado por menosprecio de aquellas cosas por las quales los onbres suelen ser retraydos de pecar. Pues dizese studiosa q̃ndo de la election dela uolũtad sale al aucto exterior ut i sũ.eo.ti.q.v.mas ho.mas claro la diffine asy. Symonia es delas cosas sp̃uales o delas anexas alas sp̃uales por p̃cedente pacto de promission de cõdiciõ de modo de fuicio de ruegos o recepciõ o donacion de q̃l quier cosa tenporal.ut i sũ.eo.ti.q.i. ¶ B

¶ 2. Sy es la symonia heregia. R. s m.tho.in iiij.d.xxv.los symoniaticos no son ppa mẽte por si fablãdo hereges como no tẽgã alguã falsa opiniõ.mas sõ dhos ereges por semejãça de la obra q̄ asy obran como sy pẽsasẽ q̄ el don dl sp̃u sãcto pudiese ser posseydo por dineros el q̃l pensamjẽto seria heretico. A. ꝛ por q̄ aun ẽ symon pmero auctor crecio de mala rays d̃ jfidelidad al q̃l es dho pẽsãdo posseer el dõ de dios por pecunia.at.viij.sz.ul.ꝛ i sũ.c.ti.q.ij. B. õde dize gregorio eñl registro como toda auaricia sea seruidũbre de ydolos.qualquier q̄ de aquesta nõ se guardare enlas dignidades ecclíasticas que ha de dar sometese ala perdiciõ de infielidad.aun que paresca que tyene la fe que menosprecia.i.q.i.cũ omis.ꝛ dize otra vez q̄ la maldicha heregia delos macedonios.mas es de sufrir que la symonia.i.q.i.eos. A. E ay parece que este no fue dicho de gregorio.mas de.tharasio obp̃o cõstantinopolitano. B. E todos los otros pecados en conparacion dela heregia symoniatica.asi como por nada son reputados.i.q.vlti.c.fi. E puedẽ algũos simoiacos ser dichos por otra manera propria mente hereges conuiene saber teniẽtes vn error d̃ ese mismo simon que dixo q̄ este mũdo no era criado de dios mas de una uirtud soberana asy como dize ysidoro ethimol.ix. A. lo mismo in.dcã.q.ij. ¶ B

¶ 3. Por q̄ son dichos mas symoniaticos de symon q̄ qso cõprar el don de dios q̄ no giezitas de giezi q̄ uendio el dõ de dios. R. por que mas cunplida razõ de aq̃ste peccado fue en symõ q̄ en giezi.ca giezi sola mẽte uẽdio el dõ de dios mas symõ q̄ solo uender ꝛ cõprar.i.q iij. saluator.concor.tho.sa.se.q.c.cõcor.ec.se.ꝛ ut. ut in sũ.eo.ti.q.iiij. ¶

¶ 4. Si faze la sola volũtad al onbre symoniatico. R. sz.ray.ꝛ otros asi juristas como theologos algunas cosas son prohibidas por q̄ sõ symoniaticas.asi como vender o conprar los sacramentos ꝛ semejãtes cosas ꝛ en estas abasta la sola uolũtad.entiende segũd pe.quãto al fuero diuino.mas quãto al fuero humano sy nõ salio en algũd acto de fazer o contractar nõ sera dicho symoniatico. ꝛ abasta q̄ se arepiẽta. E algunas cosas son symoniaticas por q̄ son phibidas conuiene saber por constituciõ dela yglia.asi como q̃ndo algũo renũcia la yglia por q̄ se de a otro.asi como a su rector e so mismo segũd gosfredo uẽdiẽdo la uicaria

algũd tenimiẽto de castillo la abogacia o mayordomia ⁊ semejãtes cosas.extra.eo.ad nr̃as i.q.i.sique cp⁹.ij.q.iij saluator.⁊ enestas cosas nõ abasta la sola uolũtad o apetito saluo si salgã en obra.extra.de ofi.dele.ex pte.i. A.lo mismo in sũ.eo.ti.q.v. B.Mas entiende esto que si la uolũtad deliberada mente fue aqui.a si q̃ por el nõ quedo.otra uez es symonia enel fuero diuino mas nõ enl fuero hũano.⁊ asi el tal pecado por p̃nia.fa q̃tado.extra eo.mãdato A.Aun ẽ esto pce con.glo.ray.como ẽla dh̃a q.v. E esto paresce uerdadero por q̃ aun cerca d tals cosas ꝯuiene saber cerca d'los beneficios sola la itẽció constituye a õbre culpable cerca de dios aũ q̃ no q̃nto ala judicial punicion dela yglia.extra.eo.tua. Enpo la symonia mẽtal tan sola mẽte por sola la pnia es quitada ni obliga a restitucion delas cosas tomadas.dcõ.c.mãdato. En otra manera ẽlas usuras ẽlas quals aũ sola la jntẽció usuraria obliga a restitució enel derecho p̃nial como ynota la glo. in dicto.c.mandato.⁊ facit.extra.de v'uris.cõsuluit. Mas la razon puede ser.pcr q̃ enla usura se haze injuria a dios ⁊ el onbre a dios se satisfaze por penitẽcia.mas al onbre por restitucion. Mas enla symonia de synple jntẽcion no es dañada la parte que de grado ⁊ syn coaccion da.mas ella injuria a dios torpemente faziendo.ni es fecha injuria a la yglia militãte la qual tã solo juzga delas cosas manifiestas.dicto.c.tua.mas solo dios.al qual por so la penitẽcia es satisfecho.extra.eo.c.fi. B

C.5. Sy para q̃ se cometa symonia sea req̃rida cõuenencia exp̃ssa. R.non.ca giezi fue symoniatico aũ q̃ no fizo alguno pacto.nota. extra.eo.sup specula.

A.este.c.es auido in.ti.de magr̃is.⁊ di esto,s̃ uerdadero q̃nto al derecho diuino.ẽ otra manera q̃nto al judicial. extra.eo.c.fi. ⁊ paresce delas cosas dichas i.§.p̃cedẽti. saluo sy ouiese jnteruenjdo peticion ĩjusta.extra eo.sicut p certo. B.Mas dela symonia mẽtal uce lo atriba renunciacio.ij.§.i.

C.6. En q̃ntas maneras es cometida la symonia. R.s̃m.ray.una diuisiõ es por los dones q̃ son dados.ca es dado don por mano o por s̃ujcio o por lẽgua.delos q̃les has suso mun⁹.§.i. Es otra diuisiõ de parte delos q̃lo cometẽ a sy la ordenació symoniatica o otra semejable donacion delas cosas sp̃uales o es de parte d' q̃ la da sola mẽte asy como el q̃ me da alguna cosa sp̃ual o rescibe lo temporal yo no lo sabiendo. O de parte del q̃ lo rescibe tan sola mẽte.asy como si yo rescibo los sacramentos no dando cosa al que me los da.mas a alguno su consejero.o de pte de ẽtramos quando el que es de ordenar da algo al que lo ordena.algũas veses ni de parte del vno ni de parte d'l otro asy como sy mi amigo yo no lo sabiendo de algo al amigo o consejero del obp̃o por q̃ me ordene.no lo sabiẽdo el obp̃o.i.q.i.statuimus. ⁊.c.siquis.a simoniacis. A. Lo mismo i sũma eo.titulo.q.vij. B

C.7. Sy es symonia si alguna cosa sea dada de grado o rescebida por las cosas sp̃uales. R. sy es dado de grado del todo no es symonia.i q.i.quicq̃.inuisibilis.a do deues de saber s̃z guil' q̃ sy esta preposició.p.notase a p̃sciamiento o trueq̃ asy nunca se da lo tp̃oral por lo sp̃ual o al cõtrario mas sy note causa final ẽ tal q̃ sea el seso.este dio un dinero por el sacramẽto cõuiene saber por la honrra del sacramẽto bien puede ser fecho. E ene sa misma manera si note la causa eficiente asy como sy sea el seso.dio por el sacramẽto cõuiene saber por la deuoció q̃ tono al sacramento puede se fazer. A. Concuerda.ul.ut.i.sũ.eo.ti q.x. B. Mas si es dubda sy de grado o por corrupta entencion fue dado son de atender tres cosas principal mẽte conuiene a sater la qualidad del dante ⁊ d'l rescibiente.esto es o del pobre el rico o por el contrario. Item la quantitad del don asy como sy la cosa es de grande o de pequeño precio. Item el obp̃o dela donació cõuiene asaber o instante la necessidad o en otra manera sea dado.⁊ segund estas cosas es aun de presũcion por la vna parte o por la otra.extra .eo.si questiones.mas estas cosas son de entender enel fuero de los pleytos.mas enel fuero dela cõsciẽcia es acatada la entẽció ⁊ no la p̃sũpció. A lo mismo i.v.q.x.s̃z.ray. Ul.⁊ ho. B.

C.8. Sy conuiene rescebir alguna cosa por las otras sp̃uales. R.s̃m.ray.por aq̃llas obras alas quales alguno no es obligado de su officio.bien puede asy como el sacer dote biẽ puede alq̃lar sus obras el qual no tiene otra mente de dose prouea.ar.xij.q.ij charitatẽ.idẽ ho. A Cierta mente el.c karitatẽ.no faze pcr q̃tan solo fabla q̃ato ala procuració q̃ hã de rescebir los uisitadores no de locació o otra prencion

mas ð sola disposició ð derecho. ꝛ por ende ēlas cosas spūales ēlas quales deue cesar toda paccion ꝛ cōueccion.extra.de.pac.c.fi.no tyene lugar la locació o cōducció. Onde enel titulo de symonia. §. Item nūquid.sup vbo locare.glo. ray.dise. Unos dizē que si el sacerdote ētiēda locar o vender su trabajo no el oficio o sacramento.es licito.ē otra manera no.dise yo creo que no tiene lugar en tales cosas la locació o conduccion.como la ley seglar no aya dicho ser locació o cōducció quando el medidor de los cāpos algo rescibe delos señores dellos por los medir mas lo que es dado llama honorari o.ff.si mē.fal.mo.d.l.ij. §.i.donde se dise.no creyerō los viejos entre tales psonas ser locacion ꝛ conducció mas antes ser dada obra ē lugar del beneficio. E aquello que ael es dado ser dado para lo remunerar. ꝛ dende honorario ser llamado. Pues di que al sacerdote quier aya menester quier no.puede le ser dada pecunia para sus gastos no ē dones del sacerdocio.i.del officio.sacerdotal el qual da como dize ieronimo que sy fueren dados dies pañs y ū pedaço de oro ꝛ ū vaso de miel al ppheta mas son de creer ser le dados para sus gastos que no en dones de profecia.i.q.i.iudices.por ēde qn̄do se dise.el sacdote rescibe por seruir la iglesia a tpo.aquel pro deuota causa de ayuda no apreciatiua del sacramento o del officio que da.o del trabajo que trabaja enel oficio.el qual ni deue ser vendido ni locado. asi como ni el mesmo officio.por que qual quier q̄ vendiere el vno de estos syn el q̄l el otro no puede.ni vno ni otro dexa por vender.i.q.i.siqs obiecerit.aū ðsto se dize.ifra. §. utrū sacerdos

¶.9. Sy el obpō quādo cōsagra o uisita sy puede rescebir pcuració. R. sc̄s ray.puede.extra eo. cū sit.x.q.iij.relatū.extra.de pscrip.cū.ex. officij.no diga por el trabajo. mas asy como dise bernardo q̄ la tal pcuració es ð derecho pmetida.mas aū sy la yglia por la pobreza no pudiese pcurar al obpō el asu costa deue cōsagrar la yglia.x.q.iij.canēdū hic.ber.ꝛ ho. acerca dela uisitacion uee lo abaxo.uisitacio. §.i.ij Esto q̄ ay se dize nota la glo.i dcō.c.cū sit.aun es notado i sū.eo.ti.q.x. ¶ B

¶.10. Sy puedē ser dadas las cosas tēporales por la uida pdurable o por remisyō del peccado. R. puedē por manera de limosna daniel .iiij. Redime los tus pecados cō limosnas ꝛ ē tiende segūd tho.ꝛ pe.in.iiij.d.xxv.q̄ quando es dicho uida eternal.o remisyō delos peccados ser cōprada.es fabla methaphorica por q̄ se toma por la cōpra ca a dios del nr̄o precio no puede rescebir acrescentamiento. A. lo mismo in dicta.q.x. ¶ B

¶.11. Sy puedē ser dadas las cosas temporals por redemir la vexacion enlas cosas spūales. R. si.extra.eo. dilectus filius.i.q.i. q̄lituz.extra.de.magr̄is.p.ibeas. mas estas cosas sobre el derecho spūal hā lugar sola mente quando el redimiente es cierto de su derecho.otra mēno.hec.tho.sa.se.q.100.ar.pe.ꝛ ult. A. Saum la.glo.ray.ut in dicta.q.x. B. Onde sy mi pbenda me sea tirada por fuerça ꝛ sea dada a otro ꝛ yo la recobro dando alguna cosa non cuydo que sea symonia. ¶

¶.12. Si los presētes trayā symonia. R. si no se ētiendā la quātidad de dones ꝛ sean fechos syn pacto ꝛ syn alguna corrupta ētenció no es symonia.otra mēte aun ē poco es cometyda symonia.i.q.i.duces. A. en otra manera comiença iudices. ꝛ este fue dicho de hosti.ut in sū.eo.q.xi. ¶ B

¶.13. Sy el don por seruicio trae symonia. R. sm̄.guil.si el seruicio sea de sy malo ē ninguna manera no se puede faser syn peccado de symonia.ꝛ aun sy el seruicio es bueno no cōuiene ser fecho por alguna cosa spūal. sy aq̄lla cosa spūal lo mueue pncipal a esto faser mas sy pncipal mēte no lo trae esto mas lo secūdario asy como el efecto q̄ mueue aaq̄l que da alguna cosa spūal ueyēdo pmera mente a dios ꝛ despues alos meritos dela psona q̄ por tales seruicios o por otros bienes corrē enesta manera puedē ser dadas las cosas spūales asy como a alguno q̄ en seruicio dela yglia o del plado fue a roma o semejāte cosa.ꝛ cierta mēte si el seruicio es pura mēte spūal el qual es puesto al bñficio. A. Cōuiene saber por cōstitucion āte la colacion del beneficio.mas no por pacto segūd el mismo.ul.ꝛ i sū.eo.ti.q.xij. dōde aū se muestra q̄ alas cosas āte dichas cō.gof.ray.ꝛ glo. B. Entonce syn dubda ninguna puedē ser dado el beneficio asy que el pmeta faser tal seruicio asi como desir tal missa o tal oficio ꝛ semejantes.extra.de.pbēn.signatū. A. Tho.ecciā. ꝛ Pe.disen q̄ enestos obseqos honestos seruiētes ala dignidad dela persona deue ser auido respecto. Ca dela deuoció de obseqo o seruicio

es dado al digno el beneficio ecclīastico. ⁊ aña de tho. Mas sy ihonesto sea el seruicio o ordenado acosas carnales. conuiene asaber seruio al perlado para la vtilidad de sus parientes o de su patrimonio. o otra cosa desta manera: seria galardon de seruicio ⁊ symoniatico .ut in dicta. q. xij. ad finē. ¶ B

¶. i4. Que sera si un sacerdote diga aotro tu celebraras oy por mi ⁊ yo mañana por ti. R. scđm. guill. no es symonia mas es bien mayormente por causa. ⁊ q̄ndo no interuiene p̄cio tenporal. A. lo mismo i sū. eo. ti. q. xiiij. ¶ B

¶. i5. Que es el don dela lēgua ē que se comete symonia. R. scđm. thomas. sa. se. q. c. ⁊ in. iiij. d. xxv. El don dela lengua es dicho o esa alabança que pertenece a fauor hūano el qual cae so precio. o aun rueges delos quales es ganado fauor humeno o es escusado el cōtrarrio q̄ndo los ruegos son armados delos quales has luego enel. §. seguiente. A. lo mismo i sū eo. ti. q. xiiij. B. ¶. 16. Sy traē los ruegos simonia. R. scđm. tho. z. z. q. c. Sy alguno p̄ncipal mēte acate alas p̄garias. symonia comete. ⁊ aesto paresce entender principal mēte el que oye las pregarias por aquel q̄ no es digno. onde este fecho es symonia .ut. i. q. i. de ordinacioib⁹ ⁊. c. sūt nō nlli. ⁊ sō estēdidos los ruegos por el digno el fecho no es symonia. mas symonia puede p̄ ēla ētēcion. cōuiene saber q̄ndo es auido respecto no ala dignidad dela persona mas al fauor humanal. extra. de eta. ⁊ quali. tuā. i. q. i. latorē. onde deue fazer p̄nia dela ētēcion corrupta ut i. c. sūt nōnulli. ⁊ extra. de eta. ⁊ quali. tuam. ⁊ extra. eo. mandato. A. Cō Al. ut in. d. q. xiiij. ¶ B

¶. i7. Sy alguno ruega por si mismo comete symonia. R. scđm. ray. no puede demandar iglesia o dignidad o otro beneficio que aya cura de animas en qual quier manera que sea digno. i. q. i. ordinaciōes. ⁊. viij. q. i. in scriptis extra. de. iure patro. p nr̄as. mas el beneficio simple sy lo ha menester ⁊ se syente digno puede lo demandar syn miedo de symonia. extra. eo. tua nos ⁊. ar. extra. de p̄scrip. ad aures. extra. de. p̄ben. cuz se. ꝯcor. tho. sa. se. q. c. ⁊ in. iiij. d. xxv. ⁊. hosti. ⁊ goff. ¶ algunos empo dizen que cōuiene rogar aun si el beneficio tiene cura de animas. A. Este fue dicho. glo. ray. diziente que puede alguno para si demādar beneficio aū que tenga cura de animas sy sea digno. exēplo de ysayas .el qual dixo. c. vj. Ecce ego. mitte me. con. cō esto. ul. ut in sū con. eo. ti. q. xiiij. Mas cierta mēte mas seguro paresce el primero dicho por los derechos allegados. Ca el p̄pheta no demando algūd cuydado delas animas o dignidad . mas requirido del señor diose al officio de predicar como se muestra in dicto. c. vj. ¶ B

Sy lo ha menester ⁊ si no lo ha menester aun q̄ sea synple beneficio peca segūd ray. ⁊ tho. asy como ēla dicha decretal ad aures. i. q. ij. clicos. xij. q. i. illi āt. A. Como se muestra in. d. q. xiiij. glo. ray. ⁊ esto otra uegada contradize. dōde dize. esto otra uegada es dicho ⁊ creo q̄ despues que alguno es promouido alos sacros ordenes. como esta ordenacion reqera titulo ecclesiastico. puede demandar bn̄ficio ecclīastico. aun q̄ habūde ēlas cosas tēporales. ⁊ los derechos que el maestro trae para p̄uar el ꝯtrario. fablā segund el estado dela p̄mitiua yglīa quādo los reditos eran estrechos. ⁊ erā distribuydas las facultades dela yglesia a cada uno segund le era menester. ¶ con. cō el Al. por q̄ ninguno es costriñido militar asus expēsas empo si demande para si dignidad o cura de animas con tanta presūpciō que lo faga idigno de tal bn̄ficio. symonia es. por q̄ las p̄ces son par el indigno. hec ibi . Mas verdadero parece el dicho ray. ⁊. tho. Ca ieronimo el qual fabla enel allegado. c. i. q. i. no fue enla primitiua iglīa. ⁊ mucho menos prosper. el qual dize lo mismo. ea. q. c. pastor. ¶ el stipendio dela milicia celeste no deue ser tēporal saluo ē quāto la razon dicte dela necessaria sustētacion. Ciertā mente alos clerigos cōuiene dzir. pars mea dn̄s. extra. de. prebē. cū secūdū. quasi se diga el premio de mi trabajo no sea terreno mas celeste. ¶ B

¶. i8. Qual simonia es mas graue. R. scđm. guill. aū que ē el don dela mano ⁊ dela lēgua ⁊ del seruicio se cometa symonia ēpero por q̄ el dō dela mano mas propia mente es p̄cio q̄ dela lēgua o del seruicio por ende el don dela mano es mayor symonia ⁊ mayor pecado. A. lo mismo in sū. eo. ti. q. xv. ¶ B

¶. i9. Sy cōuiene vender los uasos sagrados o uestimentas el agua bēdita ⁊ tales cosas. R. scđm. guill. todas las coses sacras son ordenadas a alguno efecto sp̄ual ⁊ vēder no se puedē asi como el agua bēdicta ⁊ tales cosas por la qual

sō perdonados los peccados ueniales assi como
nyn aū por rasō dela materia el sacramento
puede ser uēdido .i.q.i.placuit.ij.⁊.iij. mas aq̄
llas cosas q̄ por participacion sō sp̄uales asy
como el calice ⁊ otras tales cosas. ante dela cō
sagracion simple mente puedē ser vendidas
E despues dela consagraciō los dichos calices
pueden ser vēdidos a otra igl̄ia enesa misma
forma. A. Contanto que la intenciō solo sea
referida alo temporal ⁊ no alo sp̄ual. en otra
manera seria symonia segūd el mismo .ut.ut
in s.i.eo.ti.q.xvj. dōde estas cosas sō notadas.
B. Mas al lego no puede ser uēdido el calice
saluo sy sea desfecho .x.q.ij.§ hoc ius. ca las cō
sas sagradas no deuen ser tractadas ēlas ma
nos delos legos. Del cimiterio veylo arriba
sepultura .i.§.i.

¶.20. Sy puedē ser redemidas las cosas sp̄ua
les. R. sm.ray. asy como no deuē ser uendi
das ni cōpradas. asy ni redēmidas. extra. d̄ sy
monia. q̄relā. ni alguna cosa dada pmetida o
retenida puede ser posseyda ⁊ ētiende segūd
guill. q̄ no puedē ser redemidas por alguna co
sa dada o prometida a aq̄l que justa mēte la po
see. extra. eo. q̄rellam. ca dādo alguna cosa aaq̄l
q̄ injusta mēte la possee biē puedē ser redemi
das de aquel al q̄l sō deuidas asy como sō rede
midos los diezmos delas manos delos caualle
ros que los tienē injusta mēte. ueelo arriba de
cima .v. §. ante del postrimero. ⁊ sy sobre las
cosas sp̄uales puede ser auenēcia ueelo abaxo
transacio. §.ij. ⁊ sy se puedē permutar ueelo
arriba permutacio. §.i.⁊.ij. A. las cosas āte
dichas aū se notan i sū. eo. ti. q.xvij. B

¶.21. Que sera del sacerdote q̄ no quiere dar
licencia a otro sacerdote q̄ bendiga las bodas
saluo por dinero. R. sm. guill. sy no ētiende
uender la licēcia dela bendiciō. mas pcurarse
dela porcion delas ofrēdas q̄ le uiene no es sy
monia. mas sy de cierta sciencia demāde ma
yor sūma que se p̄suma que deue ualer la por
cion que le pudiera caber presume se por cier
to que quiso uender la licencia. A
Aun esto se p̄sume quādo las palabras esto su
enā. conuiene a saber sy diga yo quiero esto a
tan sola mēte por licencia de bēdisir ⁊ d̄stas
cosas semejables por que ēlo dubdoso no nos
apartamos dela significaciō d̄las palabras. ff.
de lega. iij. l. non aliter. Pues si quiere esto eui
tar clara mēte exprima de vendiciō o locacion
del puento tā sola mente. B. E nota q̄ por la
uēdiciō no puede s̄ demādada cosa algūa. ex
tra. eo. cū in eccl̄ia. E del sacerdote q̄ no quie
re dar licencia a otro para se confessar saluo
por dinero. veelo arriba cōfes. io. i. §. si. A.
E ay se manifiesta que symonia comete. lo q̄l
nota jūta mente cō las cosas sobre dichas i sū.
eo. ti. q.xxxvj. B.

¶.22. Sy por la absoluciō dela descomunion
puedē ser pedidos dineros. R. sm. ho. z.z.q.
c. ēla tal absolucion no deuen ser dados dine
ros asy como p̄cio dela absolucion ca seria sy
monia. mas asy como pena dela culpa passa
da por la q̄l fue descomulgado idē pe. ⁊ ho. A.
Cierta mēte dize hosti. extra. eo. ad aures. que
en frācia ⁊ en otras regiones es costūbre o es
tatuto que el excomulgado el qual amonestado
no quiso obedescer mas espero ser excomul
gado. por esta contumacia āte que sea absuel
to por cada mes que estouiere excomulgado. d̄
ua dar cierta quātidad de pecunia. E esta cos
tūbre dize ser razonable ⁊ de guardar. ut i sū.
eo. ti. q.xxxvij. Lo qual paresce de entender
quando tal peticiō injusta no viene alas ma
nos o utilidad del demādāte injusta mente. ē
otra manera ternia specie de mal ⁊ por ende
es de abstener della. extra. de. ui. ⁊. hone. cle. cū
ab omi. E por ende eneste caso la absolucion
deuria preceder la peticion injusta. Onde ⁊
el mismo hosti. en su suma dize que el excomul
gado deue ser absuelto libre mente. ⁊ el absuel
to puede ser costreñido a satisfazer dela pena
mas ante no puede ser injusta mēte demāda
do. como por ella no aya sydo excomulgado.
E dize asy entiēde. extra. de. symo. ad apostolicam.
et. c. ad aures. ut in dicta. q.xxxvij. ⁊ paresce
el caso formal in dicto. c. ad aures. ⁊ asy pue
den ser concordadas las opiniones que sobre
esto ay son recontadas. B
E eso mismo es de entēder dela suspēsion ⁊
del ētredicho. ca si fuese dado algo por p̄cio de
la absolucion o restituciō. symonia seria de a
mas partes. ar. i.q.i. nullus. extra. e. nemo. E si
las tales sentēcias fueron dadas injusta mē
te ⁊ se diese dinero por la absolucion o relaxa
cion. noto hugo. xvij. q. vij. decimas. que no es si
monia de parte del dante. ca el q̄ lo da no ga
na ningūd derecho. mas da para retener lo
ganado syn uexaciō. ar. i.q.i. q̄s. tum. satis con.
ho. A. lo mismo in sū. eo. ti. q.xlvj. dōde y se a

fiade segund la glo. ray. q̃ sy mi yglia o preten
da yo apartado a otro fuere assignada. si yo por
p̃cio la recobro o redimio symonia es. o justa
o injusta mente aya seydo quitado ꝛ el otro i
stituydo lo qual es de entẽder quando el q̃ta
miẽto es fecho guardada la orden del derecho
aun que injusta mẽte por sentẽcia que paso
en cosa juzgada. en otra manera bien conuie
ne redimir la vexaciõ o molestaciõ. extra. eo.
dilectus fili⁹ R. ꝛ patet. s̃. ʃ. x. B. E sy cõuie
ne dar alguna cosa por el baptismo. vedlo arri
ba baptism⁹. iij. ʃ. iij.

C. 23. Ningund cligo no deue por ruego o por
precio o por fauor ẽcubrir el peccado publico
de su parrochiano al obispo. ni deue recõcili
ar al que no fizo digna p̃nia nin darle de esto
testimonio o repeler al que faze digna p̃nia ẽ
otra manera seria symonia. extra. eo. nemo.
A. Segund Inno. ꝛ i sũ. eo. ti. q. xxxviij. no p
p̃ria mente mas por semejãça se dize symoni
aco el que encubre por gracia el crimẽ de o
tro cierta mente es de punir como symoni
aco lo qual puede ser entendido saluo sy la ẽ
cubierta fuese anexa al officio sp̃ual mente
por uentura que alguno tiene del ob̃po cargo
para denũciar los delictos o semejante. por q̃
entõce seria juzgado uender el oficio ꝛ por cõ
sequiente seria uerdadera symonia. i. q. iij. si
quis objecerit. B. ꝛ general mẽte segũd tho.
2. 2. q. c. aquellas cosas sp̃uales alas q̃les algu
no es obligado de su oficio no las puede uen
der. ni por dispensaciõ ni por correcion delos
subditos o por que alguno desysta de corregir
no puede rescebir alguna cosa. A. Cõcor. pe.
nt. in. d. q. xxxviij. B

C. 24. Que sera si es dada alguna cosa al supi
or por que guarde la justicia ẽlas cosas sp̃ua
les. R. s̃m. ray. symonia es ꝛ añade guill. que
eso mismo crey sy sea sobre las cosas tempora
les pues la persona ecclesyastica es obligada
por razon dela jurisdicion ecclesyastica de
dar derecho acada uno. mas sy sea el juez le
go ꝛ sobre cosa temporal. no seria symonia. aũ
que graue mente peq̃. vedlo arriba judex. i. ʃ.
vij. A. Con. ul. ut in dicta q. xxxviij

C. 25. Sy puede el sacerdote celebrar o fazer
exequias o otros tals officios por dinero. R.
s̃m. ray. sy es obligado aesto. ẽtonce sy deman
da alguna cosa symonia es. i. q. iij. vedentes. ꝛ
sy no tiene de dõde se mantẽga puede lo res
cibir. i. q. i. duces. ca aũ sus obras puede alqui
lar o por dia o por año. extra. ne p̃la. iij. su. c.
ulti. A. Ny esto no es p̃bado. ca ay se dize dela
locaciõ delos redditos ꝛ no delas obras sp̃ua
les como ay nota la glo. ꝛ añade. que ningũa
cosa sp̃ual es locada. ꝛ desto mas larga mente
s̃. ʃ. vij. in addicione. B

E sy tiene mantenimiẽto ꝛ no es obligado e
lo deue fazer de gracia o cesarlo. otra mente
paresce q̃lo faze por auaricia. ꝛ maguer por
uentura q̃ndo no es obligado aaquellas cosas
no seria symonia por q̃ no es obligado asus es
pensas lidiar. xxiij. q. ij. karitate. extra. eo. cum
sit. En yo torpe ꝛ fea ganãcia es quando es fe
cha por auaricia ꝛ aun si rescibe el mãtenimi
ento o es rico ꝛ no se faze por auaricia tiene
specie de mal. ꝛ en cada una delas sobre d̃chas
cosas ẽtiende que el lo deue de cãtar de gracia
o oficiar aũ q̃ alguna cosa rescibа para el mã
tenimiento. asy como sãt augustin dize q̃ los
ap̃los rescebian de gr̃a el pan de aq̃llos a quiẽ
p̃dicauan de gr̃a. satis ↄcor. tho. 2. 2. q. c. A
A. Las cosas ante dichas mejor pueden ser
ẽtendidas por aquellas cosas que nota la. glo.
ray. in. ti. de symonia. ʃ. queritur sup verbo
statutũ. dõde dize. si no ↄuiene rescibir o dar
pecunia por estos seruicios. o por ser presen
te ala extrema vnciõ. Itẽ que sera d̃ aquellos
que dã redditos o resciben por fazer aniuer
sarios. itẽ que sera de aq̃llos que dã alos sacer
dotes ricos o pobres por fazer añal o treynta
nario o aniuersario. o por celebrar missa del
sp̃u santo o otra o el que da dineros alos cleri
gos por psalterios enlas exequias delos mu
ertos. o en otra manera o los que dan limos
nas ales pobres por que rueguen por ellos co
mo tal oraciõ sea sp̃ual. ꝛ esta limosna sea cor
poral. R. en todos los casos tales dar otomar
lo tenporal por lo sp̃ũal symonia es quier se
de por el sacramẽto q̃er por el officio o por el
trabajo deste officio o oraciõ segũd que esta
preposicion p. denota ap̃p̃ciacion. Mas si de
notasse causa motiua no primera o p̃ncipal
mas remota ꝛ ocasional licito es dar o tomar
lo tenporal por lo sp̃ual. Onde sy alguno da
pecunja aalgund collegio por acrecẽtar deuo
cion ꝛ amor ẽ el collegio por que por aquella
deuocion sea oydo enla peticiõ que demãda q̃
los frayres sean p̃sentes alas exequias del mu
erto o ala extrema vncion del moriẽte ꝛ a el

esto fazen de amistad ⁊ deuocion enellos en
tal manera ẽgendrada o por la deuocion del
que la da. asy conuiene dar ⁊ tomar lo tem
poral por lo spũal segũd q̃ aq̃l pro. denota cau
sa motiua remota ⁊ no propinqua. Propin
qua causa es amistad o deuociõ ẽgendrada de
lo dado otra manera seria por auẽtura sy no
fuese ẽgendrada o se esperaua ẽgendrar. ni es
semejante que no puedo dar pecunia al obpõ
por que me ame ⁊ del amor me beneficie o or
dene. ⁊ esto por ẽde por que la dilecciõ por la
qual el obpõ ama a alguno aun que sea spũal.
enpo no es causa por la q̃l deuan tales cosas s̃
dadas. mas mayor mẽte d̃ue s̃ acatado merito
⁊ dignidad dela psona. mas biẽ es causa suffi
ciente esta dilectiõ por la qual aũ es amado el
peccador spũal mente por q̃ deua ser rogado
por el. como aun esto otorgue el señor dõde di
ze. facite nobis amicos d̃ mámona iniq̃tatis
ut recipiát nos. ⁊ ce. luce. xvj. conuiene saber
por q̃ oren por nos ser rescebidos. Delo qual
se muestra q̃ aũ que dar pecunia por adq̃rir
la deuociõ delos onbres spũales ⁊ pobres por
que por esto sean mouidos ⁊ seã obligados de
orar. empo la pecunia dada por adq̃rir esta a
micicia que es spũal no es de ygualar del dan
te o tomante como es dicho. como dado mas
como fructo. segũd que dize el apostol ad phil.
.iiij. no quiero lo dado mas el fructo. por que
no attiendo principal mẽte la pecunia dada
mas la caridad ⁊ deuocion o piedad dela qual
se da. por la qual sola la limosna es fructuosa.
E por ende respõsion es atodas las q̃stiones a
riba puestas de aq̃llos q̃ offician por dineros
⁊ otras cosas. q̃ sy aquel pro. denota app̃ciaciõ
o causa primera motiua o final. no es licito.
Mas sy causa de presũpcion es licito q̃ tales
cosas rescibã en gastos delos officiantes. no ẽ
precio de officios. hec ibi. ⁊ con. alas cosas ãte
dichas. Tho. Pe. ⁊ Al. ⁊ otros theologos ut in
su. co. ti. q. xlij. E delas cosas ante dchas puede
ser colligido q̃ no es seguro al que incube faser
ser officiado el altar o capilla. traer para esto
los clerigos cõ pactos ⁊ conuẽciones mas esta
blecer alguno reddito el qual sea dado alos of
ficiantes ut in. c. significatum. ⁊ ibi glo. extra
de preben. B

C. 26. Sy comete symonia el q̃ asu debdor da
alguna cosa spũal para que cobre lo suyo. Re.
sz. tho. enel. iiij. d. xxv. sin dubda comete symo
nia idẽ guil. A. lo mismo i sũ. eo. ti. q. lxv. B

C. 27. Sy algunos que demuestran religion
o sãtidad pidẽ alos sacerdotes que les pcurẽ
dineros en su prochia asy q̃ el sacerdote tẽga
dende cierta parte sea symonia. Rx. sm. tho.
in q̃l. z como la psuasuasion del sacerdote sea
cosa spũal ⁊ el sea creydo por que es sacerdote
por ende sy ẽ tal caso ẽtre uenga yguala simo
nia es respecto del sacerdote. ⁊ sacrillegio res
pecto delos tals religiosos por que es ẽgaño de
las limosnas respecto de aq̃llos que las dã. on
de ⁊ sy es vn pecado quãto al aucto. es empo
ẽ muchas maneras quãto ala culpa. ⁊ tan biẽ
el sacerdote como los que las rescibẽ o lo dan
alos sacerdotes o relaxan son obligados de sy
monia. A. Aun a restituciõ. como se muestra
se muestra segũd el mismo tho. ⁊ in su. eo. ti. q.
xlvj. E a quiẽ deua ser fecha restitucion ẽ este
caso puede parescer delas cosas dichas supra
restitucio. i. §. xiij. in addicione. v. ytẽ sz pmo

C. 28. Sy el lego que recibe dinero para q̃
restituya ala yglesia el diezmo q̃ era obligado
cometa symonia. Rx. sm tho. sy el lego no q̃e
re dar el diezmo saluo por dinero. simonia co
mete de su parte. mas la yglesia bien lo puede
redemir. uedlo arriba. Decime. v. §. v. A.
Lo mismo in sũ. eo. ti. q. lxviij. mas enel dicho.
§. v. el contrario dize guill. mas la soluciõ ay
se manifiesta ẽla addicion. B

C. 29. Los medianeros dela symonia symoni
aticos son. i. q. i. si quis epũs. A. Ay se dize. sy al
guno medianero ẽ tã torpes ⁊ malos dados
o tomados estouiere. sy fuere clerigo caya del
p̃pio g̃do ⁊ sy lego sea descomulgado. B

C. 30. Sy pued cometer el papa simonia. Rx.
sm. tho. ij. ij. q. c. el papa puede cometerla asy
como qual quier otro ⁊ tanto es mas graue
quãto en mas alto g̃do consiste. ca las cosas de
la ygl̃ia no son suyas asy como de señor. mas
asy como de despensero. onde sy por algũa co
sa spũal rescibiese dinero de alguno lego aun
que no fuese delas cosas dela igl̃ia. A. Cõ. ul.
ut in sũ. eo. ti. q. lxvij. lo qual paresce de enten
der quãto a aquellas cosas cerca delas quales
se comete symonia por la ley diuina. En otra
manera sy tan solo por la ley eccl̃iastica ala
qual el papa no es sometido saluo de ygual. C.
de legi. l. digna vox. B. El plado que comete
sus vezes por dinero symoniatico es. vee lo a
baxo vicarius. §. iij

ymonia.z. quāto alas ordenes. la symonia algunnas vezes se comete de parte del ordenado & algunas vezes de parte del ordenador. vee lo arriba. simonia.i.§.vj.

¶.z. Sy sere dicho simoniatico si alguno por mi diere dinero por q̄ me ordené. R. sy a principio cōtradixe no me enpesce. extra.eo. sic. tuis.§. penslti. extra. de homi. petr⁹. A. Esto es verdad segūd inno. ut in sū li.i.ti.i.q. viij. sy la pecunia es dada despues dela electiō por la confirmaciō. dlo qual fabla. c. sicut tuis ē otra manera sy se diese por electiō aū p̄hibiēte a mi saluo sy fuese fcho por enemigo. cō. ui. ho & glo. ray. ut ibi. lo mismo & si alg⁹ ouiese rescibido ordē por simonia cometida con el ordenador. entōce cierta mēte. el asy ordenado aun que ignorante mēte o aū con ꝯtradiciō. non rescibiria execuciō. por que esto mismo acasceria aū sy en su ordenacion ningūa symonia fuese cometida. quando en otra manera su ordenador ouiese sydo symoniaco ēla collacion delas ordenes. Ca el que vna vez symoniaca mēte dio la orden adelāte no podra dar la execuciō quāto q̄era sea oculto & quāto q̄er q̄ el rescibiēte no lo sepa.i.q.i. siquis a simoniacis sm̄ Ho. & in. d.q. viij. Aū asy parece lo mismo ēla collacion del beneficio como aū el que da el beneficio symoniaca mente o el officio eclesiastico por ese fecho incurra descomuniō & lo que es fecho es niguno. ut in extrauagan de Martino q̄nto la qual comiēça. multe. & ē otra de Eugenio. iiij. la qual comiēça. cū dete stabile. Por ende las distinciones q̄ en este.§. son fechas no tienē lugar saluo q̄ndo la simonia fuese cometida con otro que cō el dador d la orden o beneficio. B. Pero otra mēte es sy lo sope & consēti. ca ētonce quanto q̄er q̄ sea occulto lo devo renunciar. mas sy esto es fecho yo del todo non lo sabiendo asy como si mi amigo dio dineros. ētonce aū q̄ por ello no no sea symoniatico yo obligado so delo renūciar. extra.eo. symoniaco. & c. de tarit⁹. & c. nobis. E si mi enemigo dio dinero por q̄ la mi ordenaciō fuese symoniatica & asy se ēpediese no es cometida simonia q̄nto a mi ni me ēpece por q̄ aq̄l de su ēgaño lieue lo q̄ ētiēde. ut i. c. sicut tuis. & c. nobis. i. R. A. Empo y en este caso quādo el enemigo diese alguna cosa ē mi p̄iuyzio y esto supiese ante que el ob̄po me llamase & a mi fuese cierto que no me llamase saluo por aquel don. no deuria yo rescibir lo. sm̄. glo. ray. & in dicta. q. viij. E a esto faze lo que es notado in sū. eo. ti. q. xxxij. donde segund ray. se dize & la glo. que sy alguno sabe o cree ael collado o dado el beneficio o orden p̄ncipal mente por seruicios o p̄ces carnales iterpuestas de sy o de otro. sy ē otra manera era digno no es obligado de resignar o restituyr. mas deue fazer p̄nia dela ītēciō corrupta. extra. eo. mādato. Mas sy era indigno es obligado resignar o restituyr. por que entōce estos ruegos o servicios succeden ē lugar d precio.i.q.i. si e nō nlli. & c. en. xl. ut ibi.

¶.3. Que fa sy alguno syn dineros pudiera auer la orden o el beneficio. ēpero dio dinero. R. sm̄. inno. sy a otros dio dinero pero no al ordenador no es symonia. ar.i.q. viij. §. ulti. mas si el ordenado dio dinero simonia es. A. Aun sy sin pecunia auia de auer la orden o beneficio segund el mismo inno. & in sū. eo. ti. q. viij. lo qual ētiende saluo de grado serta o fuese dado. ut. s̄. symonia.i.§. vj. B. ar.i.q. xij. ꝯpia. ij. q. iij. siq̄s obiecerit. & c. ulti.i.q. vj. c.i.

¶.4. Que sera sy fue prometido dinero por mi no lo sabiendo & despues lo pague. R. deuo ser juzgado por symoniatico. ca ēlos maleficios auer la cosa firme es traerla atras & cōparar a al mandamiēto. ut nota. extra eo. sic. ex litis tuis. A. Enla glo. B. enpero ē esta simonia el obispo puede dispensar. A. lo mismo in sū. eo. ti. q. ix. enpo oy si algo fuese dado al collador o dador. ninguno podria dispēsar saluo el papa. a aun sy fuese dado a otro q̄ndo syn aquella daciō en otra manera no ouiese de auer la orden o el beneficio como se muestra delas ante allegadas extrauagantes. B.

¶.5. Que sera de aquellos q̄ por ypocresia o de mostrando semeiāça de sanctidad fuerō p̄mouidos a ordenes o beneficios niguna entrepuesta cōdicion o pacto. R. sm̄ ray. no son obligados a renūciar. mas sola mēte a fazer p̄nia extra. eo. mandato. A. Esto es verdadero saluo sy en otra manera no sea ydoneo. ca cierta mente ētonce es obligado renūciar.i.q.i. si quis neq̄. B. E s. tho. ēla. sa. se. q. c. dize que el ypocrita no es symoniatico. A. esto es vdad q̄nto ala yglia ē otra manera q̄nto a dios. como el ypocrita delas cosas sp̄rales busq̄ humano fauor. & asy symonia mental cometa

.i.q.i.sit nõ nulli.⁊ lo mismo que aqui es no tado in sũ.co.ti.q.lxj.

¶.6. Sy puede ser pedida alguna caucion dl que es de ordenar o de elegir. R. sm.ray.an te dela ordenació o eleciõ de aquel que es õ ele gir no puede ser pedida alguna caucion o pro metimiẽto.⁊ sy sea dada es symonia.ca pares ce que lo faze por que sea elegido.viij.q.iij.tali a.mas despues dela eleciõ bien puede.ca entõ ce no espera cosa dellos. tanto que no se faga por el pacto pasado.viij.q.iij.artalou. A. Lo mismo in sũ.co.ti.q.xviij.sm.ray.⁊ glo.⁊ hosti. Mas como ay se muestra algunos dixe ron quel supior puede demãdar cauciõ aun ante dela electiõ.por que la auctoridad del su perior quita el uicio.mas el pmero dicho pare ce mas uerdadero por que por esta caucion se pareceria cõsentir ala election de si fazedera ⁊ por ende la tal electiõ como anbiciosa seria de irritar.extra.de elec.cũ post petitã. B

¶.7. Que sera sy alguno q̃ no tiene titulo rue ga a alguno sacerdote que lo p̃sente a titulo õ su yglesia ⁊ prometele que nũca en essa ygłia demande algo ⁊ asy es ordenado. R. sm.ray symonia comete ⁊ sy no fuere cõ el dispensa do no puede subir a mayores ordenes ni mi nistrar enlas asy rescebidas segũd el rigor de los canones.extra.de symonia.p tuas.iij.ni es escusado por ignorancia õ derecho.asy como ay se cõe ⁊ solo el papa dispensara cõ el.ca es symoniatico ẽla orden. Empo enlas ordenes q̃ ante rescibio derecha mẽte podra segũd guill por el obispo ser dispensado. A. lo mismo in sũ.co.ti.q.lxx. B. E por cierto el ordenador enla dicha manera es suspẽso dela collacion delas ordenes por tres años ⁊ eso mismo el p̃ sentador dela esecucion.extra.eo.si q̃s.ordina uit. A. Ay se dize. Sy alguno aya ordenado o aya presentado a ordẽ a alguno.rescibiendo del prometimiẽto o juramento q̃ no iquiete al mismo sobre su puission.el ordenador dla co lacion.mas el presẽtador dela execuciõ delas ordenes por tres años.⁊ el ordenado dla ordẽ asy rescebida.fasta que dispẽsacion sobre esto por la sede apostolica merescierẽ tener aurã conoscido ellos ser suspẽsos. ¶

¶.8. Que sera de aquel q̃ conosce asu obispo s̃ symoniatico ⁊ le manda que rescíba ordenes del.uease arriba ordinator.§.pñlt. ¶

Symonia.3.quãto alos benefios o di gnidades de que puedes coger mu chas cosas enel.c.pasado.agora dmã do que sera sy alguno tiene letras sobre la p uision de alguno beneficio ⁊ rescibe alguna pensiõ o beneficio.por que renũcie las letras R. sm.hosti.sy por pacto delas partes sea fe cha la tal renũciacion. symonia es.mas sy del oficio del juez o de buenos varones median tes renuncie pura mẽte ⁊ dela otra parte al guna cosa tẽporal le sea dada.no es symonia ut. colligĩ. extra. de renũ.sane ⁊.c.ueniẽs.ex tra.de pac.cũ pdem. A. Lo mismo hosti. añad mas donde se aseñala el beneficio sp̃ual. asy q̃ aun de pacto renũcie alas dichas letras.no es symoniaco.extra. de rescrip.ad audienciã.ij. por que aesto es obligado ⁊ callada mẽte cõue ne.con.inno.ut i.sũ.li.i.ti.i.q.xx. ¶

¶.2. Sy renunciar alguna cosa por dinero o pacto sy es symonia. R. sy.extra.eo. q̃rellam ⁊.extra.de testi.ueniẽs.⁊ entiende se dar a q̃l quier que remitte lo q̃le perteneсe. viij.q.iij. talia.idem.ho.⁊ faze a esto arriba symonia.i. §.iiij. A. lo mismo in sũ.co.ti.q.xix. ⁊ esto ẽ tiende segũd las cosas dichas.i.§.pcedenti.cõ la addicion. B.

¶.3. Sy quando es rescebido el canonigo o el monge o es cõsagrado el obispo o otras tales cosas puedẽ ser demandadas algunas cosas de costunbre. R. sm.guill.sy tal cosa es auida por exacion de pryzio o por uiolẽcia. o conue nẽcia si quier ante sy quier despues simonia es non obstante qual quier costunbre.extra. eo.c.i.⁊.c.sic pro certo . mas sy tal cosa le sea offrescyda de grado por razon de costumbre o de caridad aũ sy fueren excitados por el be neficio sp̃ual.no es symonia.i.q.ij.q̃s pio.⁊.ij cor.ix. no por tristeza o de necessidad ⁊.ce. aun que aquellos que suelẽ esto rescibir.no pu edan demãdarlo de costũbre.enpero pueden los amonestar que guardẽ las buenas costũ bres.po no los deuẽ de estrechar por el q̃tami ento delos sacramẽtos ⁊ tales cosas. mas ẽpo por el supior son de apmiar.extra.eo.ad apli cã.satis.pcor.tho.2.2.q.c.⁊.pe.⁊ ho.⁊ inno.⁊ se mejante q̃stiõ determina este mismo tho. enł q.iolз.⁊ dize asy quãdo algunas cosas son res cibidas por dispẽsacion dlos sacramẽtos o õ otras cosas sp̃uales por que la symonia sea e uitada tres cosas se requierẽ. Lo pmero que e

tió sea fecho por otorgamiento del derecho di
uino o humano. o alo menos de piadosa cos
tumbre. Es lo.2. que la ĕtenció sea pura ⁊ no
corrōpida. Es lo.3. que sea forma honesta. cō
uiene asaber que no sea demandada cosa al
guna ăte dela execució o fazimiento dl oficio
pradeso por que no paresca q̄ ĕtreuiene ay cō
uenĕcia. mas cūplido el oficio podrán s dmá
dadas pues sy estas tres cosas ay acaescan se
gura mĕte podra rescibir el arcediano el don
por la instalació del abad ⁊ otras tales cosas
⁊ eso mismo sy de grado sea ofrescido. A. lo
mismo in sū.eo.ti.q.xxxi. ¶

C.4. Sy pueden ser recebidos los dineros q̄
son llamados crismales. A. cōuiene saber los
que son dados por la crisma. B. R. no sō es
cusados del peccado dela symonia aq̄llos quo
mudando el tpō dela paga ⁊ el nonbre dela co
sa los dineros que primero erá llamados cris
males por que erá dados por la crismació. lo
2. paschales. A. lo mismo sō que crismales así
dichos. por que acostunbraró ser rescebidos ē
la paschua en el tiēpo dela crismació. ut i.c. in
fra allegato. B. E lo.3. los llamá costūbre dla
media quaresma. A. Por que eneste tpō de
la quaresma estos dineros injusta mĕte demá
dauá ăte el tienpo dela crisma para ēcubrir
la symonia. ut in.c. q̄d sequitur. B. extra.eo.
in tantum. ¶

C.5. Que sera sy alguno digno quiere s orde
nado ⁊ da alguna cosa al portero por q̄ lo dexe
entrar al obpō a demădar la confirmació de
la eleccion o otra cosa semejăte. R. s̄z guill. no
es symonia. sy lo no da por corrupta ētenció.
asy como que por ruego de aq̄llos aquien lo da
gane lo que quiere ⁊ eso mismo creo q̄ sy lo da
ala cōpaña del obpō por que no sea auido por
auariēto ⁊ por que mas ligera mente aya en
trada o sea loado dela larguesa aū q̄ las tals co
sas puedá ser fechas con pecado. asy como sy
fueran fechas por razon de iactácia o de vana
gloria. A. lo mismo in sū.eo.ti.q.xxxv. B

C.6. Que sera sy alguno da a algūd lego algu
na cosa por que no le ēbargue o moleste la ele
cion. R. s̄m. ray. sy no le era el derecho adqui
rido cōuiene asaber q̄ no era eligido creo ser
cometida symonia. mas otra mente es sy des
pues de electo fuese. extra.eo. dilectus. item
[illegible] ⁊ vedo ariba symonia.i.§ ii. A.
lo mismo in sū.eo.ti.q.xliiij. dōde y se añade
segūd la glo. ray. que sy alguno ningund derecho
teniendo ēla electió simple mĕte impediese ni
fuese fecha alguna elecció. podria el cal [illegible] re
dimir su vexacion o molestació. en otra ma
nera sy ipediese ni desto fuese fecho. B.

C.7. Que sera sy el clĕrigo que q̄ere ser rescebi
do en canonigo de alguna yglia ⁊ le da todos
sus bienes. R. s̄m. hnr. o si los da con cōdicio
o cōuenencia por que sea recebido en canoni
go ⁊ que los retēga por ptĕra simonia es. mas
sy la persona los da cō ĕtenció pura de deuo
ció ⁊ ruega que los rescibá ⁊ los bienes que ti
ene que los pueda tener por su prebēda ⁊ los
clerigos cō pura entenció lo rescibian non es
symonia. ⁊ sy el uiene cō tal entenció pncipal
mente por q̄ por los bienes tēporales aya las
spuales ⁊ ellos no lo rescibiriá en otra mane
ra de ambas partes es symonia mas tan sola
mĕte mĕtal sĕgú hosti. A. Delas cosas ante
dichas es caso formal in.c. tua nos. extra.eo. lo
qual ay es notado in sū.eo.ti.q.xlviij. B. E d
las raciones que alguno de nueuo establescio
ēlas yglias puede retener el derecho del patro
nazgo para syempre o atpō por que el o los herede
ros del psētē aquiē quisyerē aellos segūd guill
A. Esto es vdad en tiēpo de cōstitució d con
setimiēto del obpō ⁊ delos hermanos sy son
ay algunos. en otra manera no podria tal de
recho retener segund el mismo guill. ⁊ in sū.
eodez.ti.q.liij. ¶ B

C.8. Que sera sy enel fūdamiēto de esa yglia
sea fecha tal cōstitucion q̄l quier q̄ diere táto
enlas rentas o tanta q̄ntidad q̄ puedá ser cō
pradas possesyones de tales rentas sea rescebi
do en canonigo ⁊ lo q̄ diere que lo aya por pre
bēda por auentura es constitució licita. R.
s̄m. guill. si sea fha asy q̄ no dure pa syenpre
mas a tienpo. ni se faga ē engaño de symonia
⁊ sea tal entēció del constituyēte q̄ no se faga
por las cosas que sō de dar mas pncipal mēte
por la honrra diuinal acrescētar ⁊ por la de
uoció del dador que sea recebido alas cosas spi
rituales puede ser suffrido táto que aquel q̄ es
rescebido sea digno. A. lo mismo i sūma.eo.
ti.q.liij. ¶ B

C.9. Que sera q̄ndo los canonigos mayores
disen vnos a otros canonizemos a nr̄os nie
tos plega aty del mio ⁊ plazerá ami del tuyo
o de aquel q̄ dize nunca sera alguno canonigo
seyēdo yo biuo en esta yglia. saluo si fuere tal

por qen yo rogue. R. sm ray. symonia es cometida en entrambos casos. ca el canõ dize que no sea ninguna cõuenencia ꝛ cese toda cõuẽcion. i. q. z. ꝗs pio. idẽ. guill. A. lo mismo i sũ. co. ti. q. lxij. A

¶ .10. Que sera sy diga vn canonigo a otro tu fuyste oydo en vna peticiõ yo deuo ser oydo en otra. R. sm ray. sy los ruegos son spũales no es symonia. ar. 63. d. q̃ facta. mas si las preces son carnales o por alguno pacto fecho o por fazer symonia es. ¶

¶ .11. Que sera de aq̃llos que a sus parientes dã los beneficios principal mente por el parentesco. R. sm tho. ij. ij. q. c. la tal collaciõ no es conuenible. pero no es symoniatica ca non rescibe cosa. mas sy alguno da el beneficio a otro por esta cõuenencia o entẽciõ que dẽde a sus parientes prouecho es magnifiesta symonia. ar. extra. eo. nemo ꝛ añade. guill. que si alguno a su pariente da el beneficio por q̃ el dãdolo sea ẽsalçado o sea fecho mas poderoso o que el linaje sea ensalçado o semejãtes cosas symonia es por que rescibe el prouecho tẽporal. A. lo mismo i sũ. eo. ti. q. lxiij. ¶ B

¶ .12. Que sera sy alguno es recebido por dineros para seruir en el ospital. o otras tales cosas. R. sm guill. sy en los dichos casos gana alguno algũ derecho spũal. symonia es. mas sy no lo consigue mas es rescebido a esto tã sola mẽte por que syrua no es symonia maguer q̃ otra mẽte el dar del rescebir sea torpe por tales cosas. A. lo mismo i sũ. eo. ti. q. lxxv. ¶ B.

¶ .13. Que sera de aquellos q̃ conprã la viãda de vn monje para toda su vida. R. sm guill. no es simonia sy el cõprador no gana alguna cosa spũal. A. lo mismo i sũ. eo. ti. q. lxxvj. dõde aun se añade segũd el mismo. Empero no es seguro conprar saluo prouable mente se dubde la condiciõ de qual sea mejor. conuiene saber del vẽdiẽte o del cõprãte. ¶ B

¶ .14. Sy puede el sacerdote vẽder el oficio de traer el agua bẽdita por la prochia. R. sz guill. sy el tal sacerdote aya de costũbre que el tal oficio pueda retener ꝛ aun por otro exercitarlo rescibiẽdo alguna cosa non es symonia. sy aq̃llo cometa apẽsyõ. otra mente es symonia. o sy al que no torpe ganãcia. A. Conuiene a saber quãdo no se acostũbro dello auer prouecho o interese en el qual caso es verdadera symonia como sea vẽdido el oficio spũal. E lo mismo quãdo acostũbro auer prouento ꝛ vẽde no el prouento mas el oficio. como puede ser colligido delas cosas dichas. s. symonia. i. ¶. xx. cõ la addicion. ¶ B

¶ .15. Sy el que da dinero por que sea elegido en alcalde o en regidor de alguna cibdad cometa symonia. R. sm hosti. symonia comete. ca el poderio spũal es. A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. lxxix. E esto es verdad en quãto todo poderio desciende de dios. Ro. iij. mas empero el poderio deputado principal mente para regimiẽto delas cosas terrenas mas es llamado terreno que spũal. ꝛ es differẽte del spũal. xcvj. di. cũ ad uerũ. por ende mas verdadero paresce lo que se sigue. B. Mas es mas verdad que comete torpe ganãcia ꝛ no symonia. ca el poderio terrenal no es alguna cosa spũal. vee lo abaxo. sortillegium. i. ¶. xij que comiença sy en las elecciones. v. iiij. ¶

Symonia. 4. Quanto a los fructos de los beneficios. que sera delos obispos q̃ dan las yglias reteniẽdo ẽ si los fructos o alguna parte de los. R. sm ray. distingue cõ primo. ca si aq̃l que da el beneficio ãte q̃ lo diese no rescibiria algunas rentas o prouechos. mas dela donacion del beneficio los consygue. no es dubda saluo q̃ es symonia. ꝛ sy ãte dela donacion del bñficio rescibia los frutos o parte dellos puedelos despues retener por alguna razon justa ꝛ necessaria. A. cõ tãto q̃ de razonable causa primero esto aya establecido ut in. c. ut nũm dequo infra. Empero deuen los prelados tal statuto fazer de consentimiẽto del cabildo segũd Ray. Ho. Goff. ꝛ Per. ut i sũ. li. i. ti. i. q. lxix. B. Mas no los puede retener sy se cõuiene con el q̃ rescibe el beneficio o con otro medianero para q̃ otorgado el bñficio el retẽga en sy los fructos. extra. ut eccl'ia. bñe. sine. d. v. nũm. in fi. ꝛ extra. de cẽsi. prohibemus. i. q. z. si quis prebendas. mas deues de saber que los prelados no puedẽ retener en sy los bienes delas yglias que vacã. saluo como es dicho arriba. bñficium. z. ¶. i. A. ay se dize q̃ esta retẽcion no puede ser fecha sin iusta causa como es dicho. Empero dize gof. que el prelado no puede asi retener los fructos de todos los beneficios de cõsuno. saluo si esto touiese por indulgẽcia. extra. de ver. sig. tua nobis. mas ho. dize que por la misma razõ por la qual de vn beneficio esto puede ser fecho podria semejã

te mente ƺ fecho dela causa de dos o muchos. como ēla dicha.q.lxx. ¶ B
¶.2. Sy puede el clīgo vender atp̄o los frutos del beneficio suyo. R. bien puede por algund poco tiēpo.extra.ne pla.vj.su.c.fi.mas atodo el tiēpo que el vēdedor tiene beneficio no es p̄hibido.ni empo es honesto.ꝛ entiēde syempre asy que ninguna cosa spūal ētreuenga.extra ð.re.p mu .ad ɋ̄stioēs. pueð empo de grado cometerle la cura delas aīas.dello arriba.ƺ.āte dl postrimiro. A. lo mismo ī sū.li.i.ti.ij.q.ij.fm.ray.ꝛ.glo. B.ꝛ arriba locacio.ƺ. postrimero. A. Ay se tañe alguna cosa special cerca dela cōcessiō dlos redditos delos lugares delos religiosos. ¶
¶.3. Sy conuiene al clīgo alquilar su iglia dl todo. R. sy yo alquilo ati la yglia ꝛ tu seyēdo p̄ste alquilas tus obras por ɋ̄ ay oficios ꝛ non por auer dende adelāte alguna jurisdiciō ay. no cometes symonia.ar.iz.q.z.karitatē.E tenes saber que segund guill.non tiene aqui lugar la locaciō ꝛ cōducion. mas el clerigo deue fazer de gracia el oficio ꝛ aquel pueðle dlas despensas de grado. A. De esto es dicho s̄.ƺ. simonia.i.ƺ.vij ꝛ.ƺ.xxiiij.ī addicionib⁹. B. Cierta mente asi como dize goffredo.si la arēda sea fecha allende del tp̄o dela uida del locāte.nō vale adelante.ca el clerigo es cōparado enel beneficio al usu fructuario que no dura mas que la uida del ōbre.16.q.6.illud. ꝑo asy ɋ̄ segund jnno.ɋ̄ sy el alqler fue fecho en nōbre dela yglia ꝛ prouechosa mēte el successor es obligado a ello.extra. de solu.c.i.iz.q.z.ð.ius.ꝛ iz.q.z.ɋ̄cumqꝫ suffragio.mas sy la lectaciō es fecha en nōbre de aquel cuya es la yglia ꝛ no entēdia obligar la yglesia.no es obligado el successor. A. Ni aun el heredero del locador segō el mismo jnno.ꝛ in.d.q.z. B. E sy el arrēdador o comprador ya alguna cosa auia pagado entōce segūd hosti es obligado el successor de auer lo por firme en ɋ̄nto el dinero fuese tornado en prouecho dela yglia.ut ī.dcō.c.i.ꝛ deues aun de saber ɋ̄ aun ɋ̄ el rector dela yglia pueda algunas ueses alquilarla allēde del tp̄o de la uida nūca puede fazerlo el canonigo ɋ̄ allēde dela uida pueda alqlar la prebēda. A. Este fue dicho de jnno.diziēdo ɋ̄las ante dichas locaciones puede fazer el ministro o prelado dla yglia.asi quel successor sea tenudo tener esto segūd la āte dicha forma. Mas enl canonigo prebēdario en otra manera dezimos.por ɋ̄ aquel nūca puede locar la p̄benda suya allende el tp̄o de su uida aū que della pueda fazer ꝛ ser cōuenido como legitimo administrador como enla dicha.q.z. B. Aesta materia faze arriba.locatio.ƺ.āte dl postrimiro. ¶
¶.4. Pone que el perlado vende todas las rētas dela igla que sera de aq̄llo que uiene ð jurisdiciō. R. fm.hosti.el prouecho dela jurisdicion pasa cōlas otras cosas saluō sy fuere sacada la jurisdiciō por si.empo la jurisdiciō no puede ser vendida ni deue. A. lo mismo in sū. li.i.ti.ij.q.iij. B
¶.5. Sy el rector dela iglia alos clerigos que el mismo alqla o aquellos aqen alquila los frutos dela iglesia pueda cometer la cura delas animas. R. fm.hosti.pienso que sy.tanto que sea de grado ꝛ syn ningūd pacto ꝛ con autoridad del obp̄o.extra.de of.uica.ad hoc. E aun esto paresce que syn autoridad del obp̄o conuiene asaber seyendo menester podra ser cometido apoco tp̄o asy como por vno o por pocos dias.mas no por grād tiēpo .x .i.q.i.p totū.Ca aū peregrinar no puede syn licēcia del obp̄o.de.cōse.di.v.non os.extra. de uo.magne. A. lo mismo in sū.eo.ti.q.iiij. B
¶.6. Sy pueden los perlados otorgar sus vezes por dineros de cada año o sy pueden rescibir alguna parte. dello arriba vicarius.ƺ. ante del postrimero. ¶

Symonia.ƺ.quanto alos ēterramientos si sea dado alguno por las obsequias dlos muertos sea cometida simonia. R. fm.gof.ꝛ ho.por tales cosas no deue ƺ algo demandado. mas piadosa mēte es dicho que las costūbres deuē ser guardadas.extra.e. ad niam.ꝛ.c.cū in ecclie. A. fecha p̄mero la collacion de grado.ē otra manera seria symonia.dcō.c.cū ī ecclie ¶ B
¶.2. Que sera sy cerca la yglia sean diuerssos mortuorios ꝛ sea tassada por ɋ̄nta pecunia alguno sea puesto en tal cimiterio. R. fm.hosti symonia es.extra.eo.audiuimus.ꝛ.c.sicut.ꝛ ē esa misma manera si la crus especial sea lleuada por dinero al ētteramiēto.ut ī.c.audiuim⁹ A. lo mismo ī sū.li.ti.i.q.xxxiij. ¶ B
¶.3. Que sera sy el clerigo acostūbro de auer el lecho o los paños o el cauallo o otras tales cosas del finado ꝛ ātes ɋ̄ lo lleuen fazen pacto ð lo redemir. R. fm.ho.por que estas cosas son tp̄orales bien se puedē fazer.mas sy nō ...

son soterrar el cuerpo saluo sy les fisiesen cau
cion de redimir tales cosas symonia es. A.
segund Burcardo.ut i sũ.eo.ti.q.xxxiiij. B
Ca en tales cosas deuen primero de soterrar
el cuerpo ⁊ despues demandar alos herede
ros o tenedores de sus bienes.extra.e.ad apli
cã. A.lo mismo i.d.q.xxxiiij. ¶ B
¶.4.Que sera quãdo es dado dinero alos cle
rigos para que velen sobre el defuncto o que
digã psalterios.Re.fm.hosti.aũ que rescibian
dineros por las vigilias maguer que se faga
despues oraciõ no es simonia.mas sy por leer
el psalterio fagan cõuenẽcia symonia es.A.
Lo mismo in sũ.eo.ti.q.xl. ¶
¶.5.Que sera delas pcessiones las quales fazẽ
algunas igl'ias collegiadas enlos ẽterramien
tos delos finados dada o pmetida alguna qn
tidad de dineros o qual qer otra cosa tẽporal
otra mente no lo fariã. Re.sy son obligados
afaser estas tales pcessiones de su oficio.ẽmã
dar alguna cosa asy symonia es.i.q.3.vendent
tes.mas sy no sõ obligados di como arriba sy
monia.i.§.25.A.⁊ ay desto mas largua mẽ
te ẽla addicion.¶.6.Sy es licito ordenar q̃ la
pcessiõ se faga por dinero.Re.fm.ray.sy el or
denamiento es fecho por palabras afirmati
uas.asy como q̃l quier que dexare tãta q̃ntia a
ya processiõ.otra mente que no seã obligados
ala faser non es symonia.mas fecho el estatu
to por palabras negatiuas.asy como non se fa
ga aningũo pcession saluo sy dexare tanta
quãtia.symonia es.ca quita el oficio dela pie
dad.con uiene asaber que la pcession no se fa
ga de grado o por menor suma.ar.extra. d̃ pa
re.pu.sicut.i.⁊.fa.⁊ cõcor.tho.ij.ij.q.c. E aũ lo
que aqui enel.§.passado es dicho.A.Mas co
sas ante dichas aun con.ul.ut in sũ.eo.ti.q.
xlij.B.Eso mismo es de entẽder.sy cõuiene
alos cl'igos rescibir pecunia por que seã presẽ
tes alas esequias o aun ala extrema vncion.
A.faze lo que es notado in sũ.eo.ti.q.xlij.
¶.7. Que sera sy son dexadas rẽtas por año
por q̃ se diga alguno ãniuersario o septima o
treyntanario o por celebrar o orar.Re.fz.ho.
en todas las cosas tales es de distinguir.ca sy
es dado lo tẽporal por lo spual asy como por
precio dello symonia es.mas sy no es dado a
sy como pncipal precio.mas asy como cosa q̃
trae a deuocion ⁊ por limosna licito es.⁊ esto
mismo ẽ todas las semejantes q̃stiones. A.

Destas cosas di mas claro.ca pmo.i.c.qm̃ eoi
mus.extra.ne pla.vi.su. dize que es meritorio
establecer en alguna ygl'ia algunos reditos
por que ay sea fecho ãniuersario de alguno ⁊
aquella cõstitució puede ser fecha por aq̃llos q̃
deuen faser ãniuersario.extra.de pbẽ.signifi
catũ.mas al donador delos reditos no conui
ene cõstituyr.ni so condiciõ de dar redito
por q̃ al donador no cõuiene apponer condici
ones spuales mas tpõrales.como la redẽpciõ
delos captiuos.x.q.ij.h.ius.xij.q.ij.aurũ.mas
hosti.sup.eo.c.qm̃.no plaze esta sñia diziẽdo
q̃ sy infinitos fuesen symoniacos.aun dize q̃ e
sta carga puede ala cosa o possesiõ syn redi
tos ser inpuesto.pone mas enpo mas seguro
seria que asy dixese.dexo a tal ygl'ia.x.libras
sobre tal casa. o dozientas libras para cõprar
.x.doblas cada año tã solo entre aquellos que
ami ãniuersario serã p̃sentes ⁊ officiarẽ q̃ se
repartã segund la costumbre dela ygl'ia.⁊ rue
go al perlado o capitulo o cõuento dela ante
dicha yglesia que faga mi anniuersario.ut in
dicta.q.xlij. ¶ B

Symonia.vi.q̃nto ala religion.q̃ sera
si en alguna religion son muchos o
muchas rescebidos simoniatica mẽ
te.Re.fm.ray.si la simonia fue cometida seyẽ
do ellos sabidores deuen ser echados desu mo
nesterio.si espãça de nũca s̃ restituydos ⁊ deuẽ
ser encerrados pa faser penitẽcia en lugar d̃
regla mas estrecha.extra.eo.qm̃ symoniaca.⁊
sy no se falla mas estrecha regla deuen ser mu
dados en otro monesterio d̃ esa misma regla
⁊ sy no puede ser fecho puechosa mente.si al
que no sea fecho por tiẽpo.ar.vi.d.valet.⁊ des
pues seã restituydos de nueuo. E sy la symo
nia fue cometida ellos no lo sabiẽdo abasta q̃
renũcie al lugar ⁊ despues que sea restituydo
de nueuo.empo mudados los pmeros lugares
extra.eo.ex insinuacione.ioẽ.tho.ij.ij.q.c.E ẽ
tiendẽ guill.⁊ ray.q̃ el dicho rigor es de guar
dar aun ẽlos ocultos symoniaticos ⁊ enel
fuero dela pñia aun q̃ no sea cierto del pecca
do por la inq̃siciõ o ẽla forma de juyzio.ar.in
dicto.c.qm̃ si causa.que no fabla dela acusaciõ
o inquisicion mas cõ los tales segũd ray.pue
de ser dicho que ẽ fauor dela religiõ puede el
obpo dispẽsar ⁊ enla orden ⁊ enel lugar. A.
Conuiene asaber de religiõ por que ay queẽ
dõde son rescibidos ⁊ enla orden cõuiene asa

ber del lugar. cōuiene saber .i.o.ij. & desta manera. o aun enla orden. cōuiene saber clical por que tēgan su execuciō. como puedē ser colligido delas cosas puestas ī sū.li.i.ti.i.q.xxviij. B. E eso mismo puede dispensar el cabildo o el perlado dellos tāto que ellos no ayan seydo participantes enla symonia. ca como por esto sean de punir. no deue por ese mismo fecho ganar el priuilejo. mas paresce que hā perdido el tal poderio de rescibir el tal & los que no pecaron auerlo ganado. ar. extra. de elecc. bone. A. A. Mas ni. dieit que con todos lo sante dhos a principio del capitulo puede el obispo dispēsar ut .i. sū. eo. ti. q. xxviij. donde estas cosas sō notadas. mas el pmero dicho paresce mas verdadero por el .c. qm̄ symonia. extra. eo. ¶ E deues saber segūd guill. ꝗ sy el monesterio es asy pobre ꝗ no ābasta alos suyos puedē en rescibiendo auer ētenciō de rescebir las cosas tēporales & aun offrecidas las spūales de grado puedē expremir & fazer pacto de determinada sūma delas cosas tēporales. satis cōcor. tho. z.z.q.c. & ray. & guill. dizen. ꝗ si el que se ouiere de rescebir prometiere de dar cada año tāto en su vida ꝗ no es licito aun que lo de por sus despēsas. idē hosti. & gof. & lo que es visto ē contrario. extra. eo. qm̄. symonia. ay so protesto de pobreza ētiende se segūd ray. ꝗndo esto dezian cō engaño. O segūd o quādo no son offrecidas las cosas spūales de grado asi ꝗ despues le sea dicho que traya consigo lo necessario. mas mayor mēte que quando los rescebidores fazen cierta cōuenencia delas cosas spūales a las tēporales. A. Lo vno & lo otro es verdadero o quādo fingida mente demandā las cosas tēporales los que nolas hā menester. por ꝗ en este caso cessa la causa dela licita peticiō. cōuiene saber necessidad. o quando no de grado se dan las cosas spūales. Onde & inno. dize ꝗ no conuiene alguno rescibir so esta forma. rescibimos te en hermano sy traxeres dōde biuas. por ꝗlos bienes dela yglia non bastan saluo a nos. E lo que se sygue no es dicho de inno. mas de ray. como se muestra in sū. eo. ti. q. xlix. B. Onde segūd inno. es de cōsejar alos ꝗ entran ꝗ las cosas que dā las den syn pacto & pncipal mēte por dios & por ꝗ no seā cargosos a aqlla cosa. ar. 16.q.6. de lapsis. ¶

C. 2. Que sera sy aquel que non sabia la symonia agena es entrado ē religion o aun gano el beneficio & despues que lo supo no lo renūcio luego. A. Mas ministro enla orden rescibida & otra rescibio ut in sū. eo. ti. q. xxx. B. R. sm. guill. creo que el obpo puede dispēsar ca aū que graue mente peco. pero segūd la p dad no es symonia. A. O ȳ no paresce que el obpo pueda dispensar qāto a los ordenados simoniaca mēte aun ꝗ ignorāte mēte. ut. sup. symonia .ij. ¶ .i. in addicione. B. Pero non creo que el abad o el cabildo pueda con los tales dispensar. ni me acuerdo qles sea otorgado. A. Lo mismo in dicta .q. xxx. ¶ B

C. 3. Que sera delos monesterios ado no se faze pacto mas es tasado qnto deue de dar el ꝗ entra. R. sm ho. la tal tasacion es repꝛouada extra. eo. sicut p certo. & .c. in tātū. in fi. & eso mismo sy se faze pacto de guardar tal costumbre ca symonia es. extra. eo. veniēs. & eso mismo sy lo resciban de grado & despues lo apmien a guardar la tal costumbre. extra. eo. audiuimus. & .c. jacobus. A. Esto es verdad ꝗndo es conpellido delos rescibiētes alos quales ninguna cosa es de dar quādo lo demandā como deba aun por razō de costūbre. mas empero por los supiores biē podrian ser conpellidos a guardar la loable costunbre. ut ps. s. symonia .iij. ¶ .iij. & in sū. eo. ti. q. xxxi. Donde aun se afiade segūd ray. & otros ꝗ ēstas cosas de specie de mal es de abstener. B. mas sy sin condicion & premia se da de grado lo que es costunbre. non es simonia. mas dela entencion dios juzga. A. lo mismo ꝗ en este. ¶. es notado in sū. eo. ti. q. lj. B. & puede la dicha tasaciō auer lugar uerlo arriba symonia .3. ¶. 8. ¶

C. 4. Sy despues que la moça es ētrada enel monesterio de grado & son pobres, sy es obligado el padre a alguna cosa. R. sm. hosti. fazer pueden cōtra el padre a alguna cosa por las cosas necessarias dela fija. o si el padre murio fagā contra la parte de su heredad. ut in autē de sāctissimis epis. ¶. nulla. coll. 9. A. lo mismo in sū. eo. ti. q. lij. ¶ B

C. 5. Pone que alguno temiēdo de no ser rescibido dize al abad sy me quisiesedes rescibir dar vos hya todos mis bienes. & el abad auido consejo rescibelo & el da sus bieñs. R. ss. guill. creo que sy fue rescibido sy quier por razon d aquel acatamiēto del prometimiēto sy quier no que es symonia. sy al que no deperte del que lo ofresce asy como nota. tancre. extra. eo.

nobis ⁊ concor. ber ⁊ ho. E no puede quedar en aquel monesterio ni lo que es dado demã dar como la causa sea torpe. A. Empo quando el dante entra en otra religiõ deuen le las cosas dadas ser tornadas. extra. eo. veniẽs. B Pero es obligado de pasar a religiõ sy aella se obligo. ar. extra. de vlari. porrectus. A. lo mismo que eneste. ∫. es notado in sũ. eo. ti. q. lv

C. 6. Que sera sy los rescebidores exprimieron la condiciõ delas cosas que eran de dar ⁊ el temiendo que no fuese echado; sy dixese el contrario. callo pponiẽdo de no dar cosa ⁊ asy ẽtro. sy puede ay quedar. R. fm. guill. creo q̃ non ca como no cõtradixo ala mala cõuenencia. ⁊ el su callar es auido por cõsentimiẽto. ⁊ aun enel fuero dela penitẽcia. A. lo mismo in sũ. eo. ti. q. lvj. B

C. 7. Que sera sy es puesta condiciõ de ẽtrambas partes ⁊ ante q̃ sea rescebido o acepta de rescebir entramas las partes reuocã la condiciõ ⁊ asy es recebido d grado. R. fz. guill. q̃ cõuiene tanto q̃ la intẽciõ no sea corrupta mas sy fuese ya rescebido ante dela reuocacion o pmetida la reception por ese mismo fecho es indigno fecho al tal monesterio. A. lo mismo i sũ. eo. ti. q. lvij. ¶ B

C. 8. Que sera sy algũo conuẽto pmeta a alguno que despues de dos años lo rescibirã sy entre tãto aprende tal arte o va alas escuelas a aprender. ⁊ desde entõce lo rescibẽ. mas no lo quieren vestir fasta el dicho tpo R. fz guill. creo q̃ no es cometida symonia ca es como sy fuese dicho rescebimos te para te vestir en tal tiempo. solo q̃ entre tanto te fagas ydoneo pa aprender tal artificio o tal sciencia. concordãt. A lo mismo i sũ. e. ti. q. lviij. ¶ B

C. 9. Que sera delos seruidores delos religiosos que nolos q̃eren seruir saluo si despues de cierto tpo no les pmeten q̃los rescibiran. ⁊ asy lo prometẽ. R. symonia es ca toda cõuenẽcia delas cosas tporales deue de cesar. i. q. z. q̃s pio. A. cõ. ul. ut i. d. q. lviij. ¶ B

C. 10. Que sera sy alguno amigo medianero pcura que alguno fijo de algũo grãde ombre sea rescebido de grado en algũo monesterio ⁊ despues este amigo solicita a aquel grande que de alguna cosa al monesterio. sy cõuiene fazer lo. R. fm. guill. sy el dicho amigo non otra mẽte pcurase que lo rescibiesẽ. saluo por que diese algo al monesterio, o aun sy non esperaua. mas agora demãda algo por el recibimiẽto del. symonia es. mas sy otra mente lo solicito por que sea deuoto en aquel monesterio ⁊ dela dilectiõ nascida ⁊ del rescibimiento del fijo de alguna cosa al monesterio. non es symonia. A. mas puede ser tollerado con tanto que la entenciõ no sea corrupta segũd el mismo guill. ⁊ in sũ. eo. ti. q. lx. ¶ B

C. 11. Que sera delos monges que dã alos abades algo por que les den priorazgos ⁊ semejãtes cosas. R. fm. guill. symonia es. cada quãdo q̃ alguna cosa spual ay por manera de apciamiento o causa principal ⁊ cercano. A. Quier sea dado delas cosas del monesterio o del priorazgo o de otro lugar segund el mismo guill. ⁊ i. sũ. eo. ti. q. lxxij. B. Eso mismo sy diesen al obpo pecunia por que no seã quitados plos priorazgos. A. lo mismo i. sũ. eo. ti. q. lxxiij.

C. 12. Que sera delas confrinidades ado es ordenado q̃ no sea ninguno rescebido saluo sy jurare ⁊ pmetiere de dar cada año tanto. R. por que las tales frerias no puedẽ ser dichas religiones. mas cõgregaciones para fazer biẽ por ẽde no ha aqui lugar la symonia ⁊ mayormente sy lo que dã delas cosas tporales sea para fazer limosna asy como para dar a comer alos pobres o redemir los captiuos ⁊ tales cosas son de loar ⁊ tales cõfraderias sõ buenas. 42. d. si quis despicit. ⁊ ar. 24. q. z. sane. ⁊ eso mismo sy cõuiene q̃ una vez en el año o enel mes se ayuntẽ a tractar dela salud dela aĩa ⁊ dispaner delas cosas de fazer ẽtre ellos ⁊ por esto se fazen spẽsas. cosa justa es q̃ pongã ẽtre sy alguna quãtidad. ⁊ por las dichas causas el dicho ordenamiento paresce ser bueno ⁊ licito pero para q̃tar toda dubda segund guill. mas segura cosa seria q̃ el ordenamiẽto de tal manera fuese so forma afirmatiua. asy como es dicho arriba symonia. v. ∫. ãte del postrymero. A. Enpero segund la glo. Ray. en ninguna manera es licito que el tal statuto sea fecho so palabras negatiuas. ut. i. sũ. e. ti. q. xliij B. Enpo el jurar no es apuado. fz. ray. por el peligro del pjurio. ¶

Symonia. 7. dela pena ⁊ dela dispẽsacion. qual es la pena de aquel que fuere ordenado por symonia. R. fm. ray. no rescibe la esecuciõ. mas por ese mismo derecho. es suspẽso quãto asy mismo ⁊ quãto alos otros aũ que sea asconddido. extra. d. simo.

tāta.32.di.§.verū.sic intelligitur .i.q.i.repiū tur.⁊ esto es por que el carater toma furtado ⁊ no sola mente es suspēso dela orden q̄ tomo symoniatica mente mas segūd guill. aū d'los auctos delas otras ordenes idē.ԥno.⁊ añade q̄ aun enlas cosas tp̄orales ⁊ por cōsyguiente pierde la administraciō.xi.d.⁊ eos. Itē deue ser punido por desponimiēto de pena de ifamia sy del peccado es cierto.15.q.3.sane.extra de actu.inqsiciones.Itē no puede demandar el dinero que dio por q̄lo dio torpe mēte.14.q.5.nō sane. A. lo mismo.i.sū.li.i.ti.i.q.xxi.

¶.2. Que pena es de aquel que dio la orden o el beneficio symoniatica mente ⁊ de aquel q̄ fue medianero. R.sm.ray.sy es manifiesto por ese derecho es suspenso ⁊ aun quāto alos otros. extra.eo.accusatū.32.d.§.uerū.⁊ sy es occulto es suspēso q̄nto asy mesmo .sola mēte asy como qual q̄er peccador pero non q̄nto a los otros.ar.extra.eo.⁊ si q̄stiones.⁊.c.ueniēs ⁊.capitulo .ex tue.⁊ que sera auido por la suspensiō.ueelo arriba suspēsus.por todo. A. Con.ԥno.ut.i.dcā.q.xxi. ¶

¶.3.Que pena es del que rescibe el beneficio symoniatica mente. R.sm.ray.enlo p̄mero que es supenso enesa misma manera que dicha enel.§.pasado.Item es obligado de renūciar el beneficio ⁊ restituyr todos los fructos rescibidos ⁊ que pudierā ser rescibidos .io.q.6.si res.extra. de resti.spol'grauis . veelo arriba restitucio.i.§.v.saluo aquellos que ouiese despendido en ԥuecho dela igl'ia.ca el que por talante de robar se allego amis negocios tiene accion contra mi . maguer q̄ lo no aya en aq̄llo que ael ptene.pero alo ē aq̄llo que yo so fecho rico.ff.de nego.ge.si pupilli.⁊ en esa misma manera es obligado a restitucion a aq̄l q̄ sy el no comtio simonia po otro por el sabiendolo ⁊ consyntiēdolo el la cometio o si p̄mero nolo sopo ⁊ despues q̄lo sopo nonlo renuncio luego ⁊ el tal non es obligado de restituyr los fructos q̄ rescibio en tāto que era possedor d̄ buena fe que ya son gastados mas delos q̄ rescibio sabiendolo.C.de rei.uen.certū.asi como es dicho arribba.restitucio.i.§.5. A. Cay ⁊ enel.§.se.de estos fructos ⁊ gastos sera dicho mas larga mente enla addicion. B. cōcor.satis go.ho.⁊ tho. A. Con.⁊ ul.i.dcā.q.xxi. B

Item aun que el symoniatico enel beneficio sy es oculto no es suspēso por ese d̄recho mas deue ser suspenso.i.q.3.c.i.⁊3.Empo por razō de aq̄l benefi cio ganado con symonia no ministrara syn pecado ni temporal mente nin sp̄ual mente. A. Mas d'los otros beneficios no symoniaca mente buscados no sera suspē so segūd ԥno.in dicta.q.xxi. B .Mas sy es notorio por ese mismo fecho es suspenso de todos los actos de todas las ordenes ⁊ d'la administracion delas cosas temporales asy como dize ԥno.asy como del symoniaco enla ordē enel.i.§.es dicho. A. Lo mismo.i.dcā.q.xxii. donde se añade.ray.dize del simoniaco aun enel beneficio que es punido por pena de deposicion.cōuiene saber . dela orden ⁊ del beneficio.⁊ infamia.como el symoniaco enla orden.extra.de accusa.inquisicionis . Jo.empo entiende aquello de d̄posiciō no de ordē mas del beneficio.prouado el crimez en manera d̄ denunciacion o en quisicion.por que sy ē manera de acusacion seria depuesto dela orden ⁊ beneficio.como por los otros crimines reglar mente.con.jo.paresce cōcordar.goff.⁊ es la razon dela deposicion del beneficio segūd el mismo . por que no podria fazer p̄nia retenido el bn̄ficio o dignidad .ut.xiii.di.nerui.

¶.4.Que pena es de aquel q̄ rescibe el bn̄ficio con cura o dignidad por symonia. R.s⁊.gof allēde las dichas penas agora dichas ēel.§.cercano.aquel mismo juyzio es del q̄ rescibe la orden symoniatica cōuiene saber q̄ es suspenso quāto asy ⁊ quāto alos otros ca como no aya escucion q̄l q̄er cosa que se faze sy al q̄ no de aquel oficio faze lo suspēso ⁊ engaña alas aias extra.de elec.duduz.rochom.⁊ desta materia ueearrita cōfessio.i.§.fi. A. alas cosas āte dichas.cō.ul.xit i sū.eo.ti.q.xxii. ¶ B

¶.5.Sy el symoniatico ēla orden sy es suspē so q̄nto alas cosas q̄ son dela jurisdiciō. R.sm guill.como las penas no sean de estēder.mas de apretar aquel que rescebio alguna orden simoniaca mente es suspenso quāto a aquellas cosas que son dela orden.mas no quāto alas cosas que son dela jurisdicion.onde sy el tal tēga jurisdiciō ⁊ agora la tiene puede suspender ⁊ descomulgar ⁊ dela descomunion absoluer ⁊ tales cosas. A. Lo mismo . i.sū.eo.ti.q.xxi.mas enpero oy cerca destas cosas muchas cosas son jnnouadas. como todo symoniaco sea descomulgado.ut infra.i hoc.c.patebit. B

¶.6.Que sera dela pecunia symoniatica mē

te rescebida. R. s͠s. ber. A. Como se muestrã
in sũ. eo. ti. q. xxiij. paresce mayor mẽte segũd
ray. B. Deue ser restituyda a aquella yglia
en cuya iñjuria fue dada. extra. eo. de. h. aũt. ar
17. q. 4. si quis in atrio. ⁊ 27. q. i. si quis rapue
rit. ⁊ esto quanto la pecunia es dada a alguno
asy como al perlado solo o a otro q̃l quier asy
que la yglia no es en culpa. mas enpero si aquel
q̃la dio sea fecho regular es de asygnar la pe
cunia a otro monesterio al q̃l le conuiene pa
sar. por q̃ el biuiendo tenga el uso dello. ar. 16.
q. 6. de lapsis. ⁊ in. dcõ. c. si quis rapuerit. ⁊ des
pues sera restituydo a la p̃mera yglia o mone
sterio. A. Mas paresce que la restitució se ha
de fazer a aquel que dio. extra. eo. ueniens. R̃ñ
det. ray. vnos dizen dispensatiua mente aque
llo ser fecho otros distinguen alos quales cre
o que sy q̃da enel syglo aquel que dio la pecu
nia o dinero. no es ael la restitucion de fazer
mas ala iglia como supra es dicho. mas si pase
ala religion o ya es p̃sona religiosa ⁊ passe de
aq̃l monesterio a otro. deue ser restituyda la
pecunia simple mente ⁊ las posessyones alo
menos quáto al usu fructo a aquel monesteri
o que ẽtra. q̃ como tiene carga asy aũ tenga ga
nácia dicto. c. de lapsis. mas jnno. dize que si el
que da la pecunia entrase ẽ religiõ. de miseri
cordia seria bueno tornar gelo ael. dicto. c. ue
niens. E ansy siẽte jnno. que este. cap̃lo. no fa
ble de necessidad de derecho. mas de benigni
dad. ⁊ aun lo mismo paresce sentir. hosti. ut i
dicta. q. xxiij. mas la. glo. in dicto. c. de hoc. ex
tra. eo. siente. ꝑ. c. ueniẽs. fable aũ d̃ necesidad
d̃ d̃recho ẽ su caso. s. q̃ndo todo el collegio fue ẽ
culpa ẽ otra mañra es sy solo el p̃lado o otros
particulares por que entõce no es fecha resti
tucion a aq̃l que dio aũ si ẽtre en religiõ mas
es dado ala religion ala q̃l pasa solo quanto al
usu fructu. ni sea a el cargoso. Item añade ho.
q̃ sy el donante erro enel derecho es ael socor
rido ⁊ sera a el fecha la restitucion. extra. eo.
ueniens. ⁊ lo mismo es sy tanto es pobre q̃ no
tiene donde biua. ut i. d. q. xxiij. ¶ B

C. 7. Que sera si ese monesterio o yglia fue ẽ
culpa asy como sy alguno dio el dinero al mo
nesterio por que fuese rescebido enel. R. s͠m.
ber. deue ser restituydo al que lo dio por q̃ con
ello entre ẽ otro monesterio por q̃ no sea car
goso al segundo monesterio. ar. 16. q. 6. de lap
sis. ⁊ 27. q. i. si quis rapuerit. extra. eo. ueniẽs
ca ni la yglia ni el monesterio deuẽ con tal ẽ
gaño ser ẽ ganancia. ni de tal fecho deuen de
uen de auer pena ⁊ galardon. ff. de. ne. jo. ges.
sine hereditaria. hec. ber. extra. eo. de hoc autẽ.
A. Esto mejor se puede magnifestar d̃los di
chos enel precedente. §. ¶ B

C. 8. Que sera sy alguno dio pecunia por a
uer orden. R. s͠m. guill. sy el no tenia benefi
cio eclesiastico deue ser dada aquella pecunia
a aquella yglia cathedral ẽ cuya injuria es da
da eso mismo dize guill. sy tenia titulo de al
guno beneficio al qual deuiera ser ordenado
de grado es d̃ restituyr a aquel beneficio. A.
Lo mismo in dicta. q. xxiij. ad. si. ¶

C. 9. Sy puede ser dispẽsado con los symoni
aticos. R. q̃ndo la symonia ẽtreuiene de par
te del ordenador ⁊ del ordenado no es dispẽ
sado nec lo arriba dispensacio. §. 7. E delos o
tros uec lo abaxo ẽlos. §§. seguientes. ¶

C. 10. Quiẽ puede dispensar cõ el ordenado si
moniatica mẽte. R. s͠m. ray. si el peccado fue
fecho los ordenados no lo sabiẽdo entõce des
pues que synple mẽte renũciarõ la execucion
dela orden. puede el ob̃po dispensar con ellos.
extra. e. simoniace. saluo sy pecunia a ese ob̃po
fuese dada entõce el non podia dispensar por
su torpedad. mas el p̃apa. i. q. i. ⁊ si quis neq̃. z
q. 5. p̃senciũ. pero podra el suscessor de aquel o
bispo o otro su ordinario asy como sy ouiesse
la casa o el beneficio en otro ob̃pado. A. o aũ
el arçob̃po. por q̃ en este caso podria dispẽsar
s͠m. ray. ut in sũ. eo. ti. q. xxv. mas esto es uer
dadero s͠m. glo. ei9. ⁊ Ell. quando esto tiene de
costunbre. ut in sũ. eo. ti. q. xxvj. B. cõcor. ino
ho. ⁊ goff. A. lo mismo i. d. q. xxv. ¶ B
E eso mismo cõ aquel q̃ sciente mẽte rescibio
la orden symoniatica mẽte. pero non minis
tra. podra el ob̃po dispensar en las ordenes d̃
recha mente rescibidas. pero no en aquellas
que symoniatica mẽte rescibio. ni aun que
pueda rescebir otras ordenes ãte dela dispen
saciõ ca seria ordenado por salto. A. Con. al
bricus. ⁊ por esto paresce fazer. extra. eo. siquis
ordinauerit. ibi ab ordine sic suscepto. ¶

C. 11. Quien puede dispensar cõ aquellos que
rescibẽ el siple bñficio por simonia. R. s͠m. ray.
sy ellos fueren ignorãtes del fecho puede el o
bispo dispensar q̃ aun de nueuo le sea dado e
se mismo benefio despues q̃ synple mente ⁊
pura mẽte lo renũciaren. extra. eo. symonia

ce.extra.de.elec.si laicus. Item q̃ puedan mi
nistrar enlas ordenes ãte ⁊ despues del bene
ficio rescibidas. A. este no paresce dicho de
ray.por que ni en estas cosas es necessaria dis
pẽsacion como los tales no sean simoniacos
como paresce por el mismo.ray.⁊ jnno.ut in
dicta.q.xvj. B. Mas esto entiende sy aun el
obispo lo ygnoro ca si ciente mẽte lo diese no
el mas el supior podra dispẽsar.ar.i.q.5.c.i.ex
tra de ele.cõin.diuersis fallacijs.mas sy los be
neficiados lo sabiã solo el papa puede dispen
sar.extra.eo.de cliõil⁹.idẽ.tho.⁊ guill.⁊ entiẽ
de segund guill.que cõ los tales no puede ser
dispensado saluo por el papa ni en aquel bñ
ficio.ni en otro sy quedã enel syglo.cõcor.tho
extra.eo.nobis.similr ⁊ hosti. A. Lo mismo i
dicta.q.xxvj. B

C.12. En muchos casos segund ray.puede el o
bispo dispẽsar despues de legitima pñia ⁊ pri
mera mente con aq̃l que el benefi° o la orden
dio symoniatica mẽte o que fue medianero
dela symonia tãto empero q̃ sea oculto. Itẽ que
cõ aquel q̃ entrepuso ruegos carnales aũ por
el no digno no auiendo ẽde ninguna cõdiciõ
o pacto. ⁊ esto saluo si ese obpo sea en culpa.o
tra mente el arçobpo puede dispẽsar ⁊ entiẽ
de segund guil.q̃ndo las tales cosas le cõuienẽ
de costunbre. Item puede el obpo dispẽsar ẽla
symonia que es cometida cerca delos mortuo
rios.ptes ẽla cõsagraciõ del ciminterio ⁊ delos
sagrados vasos.enla bẽdicion delas vestimen
tas. Item ẽla vendida dela crisma.del agua bẽ
dicta o dela sal o del pã bendicto. Item enlas
bendiciones delos casados. enestas cosas al o
bispo no es defendida la dispensaciõ ⁊ puede
dispẽsar.ar.extra.de.sen.ex.nup. A. Las co
sas ante dichas aun se notan i sũ.eo.ti.q.xxvj.
fm.ray.⁊.glo.nl.hosti ⁊ gof.⁊ es añadido.fm.
ray.que aun el obpo puede dispensar con aq̃l
que rescibio la orden symoniaca mente ⁊ no
ministro ẽlas rescibidas drecha mente.ptes cõ
aquel que rescibio symoniaca mente el bene
ficio despues que lo resigno.ẽla execucion de
la ordenes.⁊ fm.glo.ei⁹ asy delas rescibidas
ãte el beneficio como despues.mas no q̃ resci
ba nueuas ordenes saluo sy por vẽtura ẽtra
se ẽ religion ⁊ la symonia fuese oculta.ẽ otra
manera fia sy fuese magnifiesta. mas symo
nia oculta es dela qual no es cierto por sentẽ
cia o confesion en derecho fecha o por euiden
cia dela cosa que por ninguna manera pue
da ser cubierta segũd la dicha.glo. B

E jnno. dize aun q̃los symoniaticos ẽlas ben
diciones ⁊ tales cosas sy sõ ocultos aun q̃ son
suspensos q̃nto asi se.asy como otros peccado
res empero despues dela pñia licita mẽte cele
bran.mas el beneficio q̃ es auido simoniatica
mente en niguna manera non se puede rete
ner. A. Inno.general mẽte fabla d todos los
simoniacos ẽ beneficio.ut i.d.q.xxvj.enpo oy
otra cosa es como se mostrara i fi.hui⁹.c.ptes
dize jnno.q̃ el por symonia ordenado nolo sa
biẽdo por dispensaciõ del obpo que da ẽ aq̃llas
ordenes mas enlas otras ordenes o benefici
os no symoniaca mente auidos puede q̃dar a
un syn dispensaciõ ⁊ acq̃rira nueuos benefi
cios mas nueuas ordenes no puede auer sal
uo si primero se dispense con el ẽnla ordẽ sy
moniatica mẽte auida como ẽ otra manera
fuese pmouido por salto. B

C.13. Que sera sy alguno prouada mẽte cree
q̃ el beneficio ola ordẽ q̃ le sea dado por los ser
uicios o por los ruegos carnales que el otro
por el fizieron. R. fm ray. sy otra mente era
indigno deue renũciar ca los ruegos ẽtran ẽ
lugar de pcio.mas sy era digno no es obliga
do.mas abastale fazer pñia dela mala enteuci
õ.i.q.i.sũt nõ nlli.extra.d eta. ⁊ q̃li.tuã.extra
eo.mandato. A. Lo mismo i sũ.eo.ti.q.xxvij.

C.14. Sy puede el obpo dispẽsar con aquel q̃
es simoniatico enla dignidad. R. fz.jnno.no
extra.eo.nobis.mas aũ no puede dispẽsar cõ
alguno symoniatico que sciẽte mẽte rescibio
las ordeñs o dignidad o beneficio para q̃ pue
da s ordẽnado. o promouido a dignidad.haũ
por aq̃lla q̃ no fizo simonia.i.q.i.exga idẽ.ho.
A. lo mismo i sũ.e.ti.q.xxvj.ad fi.⁊ añade in
no.q̃ el obpo puede dispensar ẽ el synple bene
ficio con aq̃l que ignorãte mente le rescibio.
cõuiene saber no sabiendo auer iteruenido si
monia. por q̃ en otra yglia tenga beneficio. ⁊
aun ẽla misma. B

C.15. Si puede el obpo dispensar ẽ el electo si
moniatica mente por que despues sea elegido
R. si la election es pnada por symonia aun q̃
el elegido lo ygnoro ni despues lo ouo por fir
me.pero no puede el obpo por aq̃lla vez dispẽ
sar mas otra mente es del beneficio synple cõ
uiene saber q̃ no es dignidad sy sea rescebido
ygnorante mẽte.ca despues dl renũciamiẽto

puede el obispo dispensar por q̄ se sea dada. extra. de elec. si alic⁹. asy como aū es auido arriba enel. § xi. q̄ comiença quiē puede dispēsar

A. Cerca desta materia oy muchas cosas sō innouadas. como se muestra enla estrauagā. q̄ se dize martini quinti fecha enl̄ concilio cōstanciēse. el q̄l comiença Multe. donde se dize Approuante el sacro concilio declaramos que los ordenados symoniaca mēte dela execuciō de sus ordenes seā por el derecho suspēsos. mas las elecciones. postulaciones. cōfirmaciones ꝛ quals quier prouisiones de yglias monesterios ꝛ dignidades ꝛ psonados ꝛ officios ꝛ beneficios quals quier de aqui adelante symoniaca mēte fechas por el derecho sean nigunas ꝛ ningūd derecho a alguno por ellas sea acqrido. ni los promouidos cōfirmados o pueydos fagan los fructos suyos a mas restituciō dellos como de tomados injusta mēte sean obligados aū mas establesciētes que los dātes ꝛ rescibiētes por ese fecho incurrā sñia de excomuniō. aū sy resplādescā por dignidad d̄ pontifice o cardenal. Itē en otra la q̄l se dize. fecha del mismo en mātua enel año. ij. del su pōtificado comiēça. Dampnabile. asy es auido.

Innouamos ꝛ de nueuo ↄfirmamos las sñias de excomoniō ꝛ suspēsiō ꝛ puaciō ꝛ ētredicho ꝛ otras cēsuras dadas ē algūd tpo ꝛ pmulgadas o d̄claradas cōtra los simoniacos las q̄les por el mismo fecho q̄remos que incurra todo symoniaco oculto o magnifiesto dōde quier que cometiere symonia. d̄ q̄l quier estado o cōdicion. grado o p̄minencia que este aun que sea cardenalado o obp̄al o por otra q̄l quier aū muy grāde dignidad resplandezca. la absoluciō o relaxacion delas dichas sñias de excomuniō. suspensyō puaciō ꝛ entredicho ꝛ d̄ otras censuras ꝛ penas saluo ēel articulo dela muerte a nos ꝛ a nr̄os sucesores special mēte reseruamos. no obstātes quals quier comissiōes indultos ꝛ facultades de absoluer delos casos a nos o a nr̄os sucesores special mente reseruados a qual q̄er ꝛ de qual q̄er estado. grado. condiciō. ꝛ dignidad. este so qual q̄er forma d̄ palabras general o special mente fechas o fazederas otorgadas o despues otorgaderas. las quales comissiones ꝛ facultades desta manera quāto al pecado habominable de symonia ꝛ penas dende syguientes reuocamos ꝛ cassamos. ꝛ cassas o uanas q̄remos que sean. saluo sy special mēte del pecado dela simonia enlas comisiones ꝛ facultades ante dchas fagamos expresa mēcion. Otro si establecemos ꝛ mandamos que todo aq̄l de qual q̄er estado ↄdiciō p̄minencia o dignidad q̄ estouiere q̄ aya sabido alg⁹ despues desta constituciō auer cometido symōia dētro de dos dias naturales despues q̄ a su noticia ouiere uenido sea obligado si fuere p̄sēte ēla Romana corte anos o al camarero d̄la sede ap̄lica o al q̄ tiene su uez. ꝛ ētōce ē p̄sēcia de uno o de dos testigos. reuelar lo so pena d̄la misma excomuniō suspēsiō. ꝛ d̄las otras cēsuras ꝛ penas por las q̄les como es dcho el auctor dela simonia. q̄remos q̄ sea anudado las q̄les el dcho no reuelāte como se āte dize o el que encubre la simonia. como fazedor d̄l dicho pecado incurra la absolucion del qual a nos ꝛ a nr̄os sucessores special mente resuamos. discerniētes de agora irrito ꝛ vano si ē otra manera sobre estas cosas de qual q̄er. por qual quier autoridad sciente o ignorāte mente acaesciere ser atēptado. hec ibi. Item ē otra de eugenio quarto la q̄l comiēça. cū de testabile. do se dize. nos allegādo nos alas pisadas de nr̄os p̄decessores los romanos pontifices ꝛ todas las sentēcias censuras ꝛ penas de excomuniō. suspension. puacion. ꝛ entredicho. de antigo tp̄o delos pontifices ante dichos ꝛ por tales cosas reputadas cōtra q̄les quier symoniacos en qual quier manera pnūciadas cōtra ellos de qual q̄er stado. grado. orden. condiciō o p̄minencia fuerē. aun sy de cardenalado. patriarchal. obp̄al. real. reynal o otra qual q̄er eclesiastica o mūdana dignidad resplādescan. a qual q̄er dellos asy magnifiesto como oculto. por ese mismo fecho q̄remos que incurra. ꝛ ser ↄfirmado ꝛ innouado por la auctoridad ap̄lica declaramos. q̄ todos aq̄llos q̄ simoniaca mēte fuerē ordenados seā de sus ordenes suspēdidos. mas por las electiones. postulaciones. confirmaciones o quals quier otras prouisiones las quales que por manzilla de symonia acaescieren ser fechas ꝛ las quales carescan del todo de fuerças enlas yglias. monesterios. dignidades psonados. oficios ecclīasticos. q̄les quier beneficios a alguno dellos derecho en niguna manera sea acq̄rido. ni dende faga alguno los fructos suyos. mas sea costriñido a restituciō de todos aquellos q̄ tomare so peligro de su aīa. Stablesciētes aun q̄ to

dos ⁊ cada uno aũ enla dicha dignidad āte di
chos q̃ en q̃l quier manera dando o rescibien
do. symonia ayā cometido o para ella ayā sey
do medianeros o la ꝓcuraren sñia de excomu
nion incurrā. dela q̃l saluo del Romano pōti
fice por tp̄o estante no puedan ser absueltos.
saluo enel articulo dela muerte. E por que el
ensuziamiēto desta manzilla mas vezes sea
repꝛimido. A todos ⁊ a cada uno delas ecclīasti
cas personas ⁊ seglares de qual q̃er dignidad
grado orden o cōdicion que seā en virtud de
sancta obediēcia estrecha mente imponemos
q̃ todos aq̃llos q̃ sopieren los q̃ la semejāte sy
monia ayā cometido o ꝓcurado o los q̃ fuerō
medianeros dello al āte dicho pōtifice o a su
camarero, o al q̃ el mismo pontifice lo come
tiere por si o por otros quan ayna pudiere lo
reuelē lo qual sy no fezierē no puedan ser ab
sueltos fasta q̃ las cosas ante dichas reuelen.
Dado en Roma cerca de sāt Grisogono. ⁊ ce
De nr̄o pōtificado año quarto. ¶

Simulacio si la infinta es pecado. R.
s. fm. tho. z. z. q. 5. la simulaciō ꝓpia mēte
mentira es q̃ esta ēlas señales delos
fechos de fuera por ēde nō ay diferēcia si algu
no miēta por palabra o por q̃l q̃er otro fecho. ō
de como toda mētira sea peccado por ꝯsiguien
te toda infita es peccado. ēpero ansi como di
augustino enel libro delas questiones del e
uanglio. no syēpre q̃l quier cosa q̃ symulamos
es mētira mas quando aq̃llo q̃ fingimos non
sygnifica cosa. A. conuiene saber ꝓuechoso
aũ q̃ sinifiq̃ syn ꝓuecho. xxij. q. v. c. q̃cūqs. B.
Entonce es mentira. E quādo la nuestra sy
mulaciō es trayda a alguna significaciō non
es mentira. mas alguna figura de verdad. ⁊
asy el señor se fingio que q̃ria yr mas lexos ca
compuso su mouimiēto asy como ombre que
queria yr lexos significādo figurada mente
alguna cosa. ⁊ añade guill. que asy como cōuie
ne ēgañar a alguno en dobleza d̃las palabras
por alguno ꝓuecho suyo o de sus ꝓximos eso
mismo cōuiene fazer por obra para ganar la
entēciō del ꝓuecho por la tal infinta. asy co
mo dauid mudo su cara delante de achis rey
de gobe. i. R. zi. A. Esaz faze. c. utilē. xxij. q. ij.
C. z. Sy peca alguno symulādo la sanctidad.
R. fm. tho. in q̃ l3. en dos maneras es la simu
laciō. es la vna que es fecha de alguno por q̃
su maldad sea ēcubierta. ⁊ que los otros lo tē
an por bueno ⁊ esto es pecado. A. E tanto
mas graue q̃nto mas esta simulaciō cayese en
daño del ꝓximo tēporal o sp̄ual segūd. tho. ⁊ i
sū. li. iij. ti. xx. iiij. q. ccliiij. B. Es otra q̃ es fe
cha a honor de dios ⁊ hedificaciō delos proxi
mos asy como quādo alguno buē religioso de
muestra mayor cōponimiēto delāte delos es
traños por que ellos sean mas hedificados. ⁊
este tal no peca mas ha merced. A. lo mismo
in sū. eo. ti. q. ccliiij. B. Dela ypocrisya que es
symulaciō vedlo arriba ypocrisis. ¶
C. 3. Sy es ifinta quādo alguno ascōde su pec
cado. R. fm. tho. z. z. q. 3. asy como alguno por
palabra miēte quādo señala lo q̃ no es o quādo
calla lo que es. Lo qual algũas vezes es biē. asy
aun es simulaciō quando alguno por la simu
laciō delos fechos exteriores o señales delas co
sas sygnifica alguna cosa q̃ no es. mas no sy al
guno dexe de sygnificar lo que es. ōde alguno
puede encubrir su peccado syn simulacion ⁊
loable mente cōuiene saber por q̃ los otros nō
se escādalizē. ¶

Sobrietas. Por que la mesura dela vi
s anda es req̃rida enel q̃ es d̃ ordenar
o en el clērigo. R. fm. ray. por q̃ asi co
mo la enbriaguez asy ⁊ la gargantez es defen
dida del apostol. Ro. i3. no en comeres ⁊ beue
res. Item por q̃ el vientre lleno a luxuria ꝓ
uoca. ōde. 44. d. f. i. el vientre ⁊ los miēbros
dela ēgendrāça en sy mesmos sō vezinos por
que dela vezidad d̃los mienbros sea ētendido
la cōfederacion delos peccados. Itē por la gar
gantez toda buena obra dissuelue. A. Como
se muestra i dcō. f. i. B. 4. Regū. 65. nabuc
zardan ꝓncipe delos cozineros destruyo los
muros de ihr̄lm. A. Esto aun es auido ē el di
cho. f. i. B. Item ēgendra desuariadas enfer
medades. mas la tēperança ꝓcura sanidad ⁊
alegria. de. cō. d. 5. nichil. Item asy como dize
jeronimo el vientre gruesso ēgēdra grueso se
so. como por el cōtrario el seso del sacerdote de
ua ser delgado ⁊ velāte. de. con. d. 5. ne tales. ⁊
a esta materia puede fazer arriba gulla. ¶
C. z. En que manera se req̃ere la mesura del
beuer enel que es de ordenar o aũ enel clērigo.
R. fm. ray. por que del vino espessa mente se
sigue la ēbriaguez. extra. de. pure. pu. ⁊ si xp̄s. ⁊
la ēbriaguez es fomes ⁊ criadora de todos los
vicios. di. 35. āte oīa. Item por que el enuina
miento quita la limpieza ca es ēcendimiēto
de luxuria. ⁊ por ende el vientre que es escalē

tado de vino. ayna espuma en luxuria. di. 35. §. i. ptez por q̃ ēbarga toda sabiduria ⁊ desto ⁊ delo pmero agora dicho es auido puerbiorū. zo. luxuriosa cosa es el vino ⁊ de grand ruydo la beodes ⁊ qual qer que destas cosas se deleyta no sera sabidor. Estas dos cosas cōuiene saber la linpieza ⁊ la sabiduria mayor mente son necessarias al ministro de dios. ca el q̃ andaua enla carrera syn māzilla esto me ministraua ⁊ por q̃ es aceto al rey el ministro sabio ℭ dela materia dela enbriagues has arriba e brietas.

Societas. i. sy cōuiene cometer o dar pecunia al mercador o al arteficial por manera de compañia ⁊ de rescibir dende ganancia. R. fm. tho. z. z. q. 78. aql que asy comete su auer o pecunia no traspasa el dominio dela pecunia en otro asy como enel ēprestido. mas q̄da enel señorio del asy q̃ conel peligro delo que es mercado della es negociado o el artificial obra. ⁊ por ēde licita mēte puede demādar la parte dela ganancia que dello uiniere asy como de cosa suya esto dize tho. onde asy como dize goff. sy qeres dar tu dinero syn pecado ē cōpañia pō tu la pecunia ⁊ el otro la obra psonal. ca muchas veses lo que mengua dela pecunia suple se por la obra ut. ff. p socio. l. 5. §. i. ⁊ mesclaras los peligros alas ganācias ⁊ daños. cōcor. ho. ⁊ notase. 14. q. 3. c. pleriqz. A. cōuiene asaber ēla glo. ⁊ desto es. tex. in. l. i. C. p socio. ⁊ insti. co. §. ij. lo ql̃ d̄ue ser entēdido q̄ndo la negociaciō es licita ⁊ no en otra manera. extra. de dona. int. vi. ⁊ vxo. p vr̄as. B. Asy como sy dixese dote ciento ⁊ tu pones tu industria ⁊ trabajo ⁊ en fin dl̄ año fecha la cuenta yo tomare aquellas ciēto ⁊ tu el precio de tu persona o idustria q̃ ponemos q̃ puede ualer otros. c. ⁊ despues desto ql̄ qer cosa q̃ sobrare d̄ ganācia yo tomare la meytad por ocasiō de mi dinero ⁊ tu la otra meytad por ocasiō de tu persona. A Esto en ninguna manera paresce vdadero por q̃ asi saluo si la ganācia fuese allēde d̄ ciēto por centenario lo ql̄ nūca o muy pocas veses acaesce el q̃ pone el dinero niguna cosa ganaria mas syēpre dl̄a suerte pderia aun que enla verdad fuese presente la ganancia. Onde vn doctor dicho. Domin⁹ Angelus de perusio. dize que salua mejor determinacion esto a el non paresce vdadero ni d̄ drecho ciuil. canonico o diuino

Ca la obra del'ombre no es ninguna otra cosa sy no diurnal officio. l. i. ff. de opere. liber. mas la obra del ombre se dize ser fructo del ōbre. l. iij. con dos se. ff. de ope seruor. pues aql̄ q̃ ēla cōpañia tā solo pone la obra no se dize algo cōsistiēte ē suerte o ē caudal poner. mas solo el fructo dela psona suya el ql̄ fructo o u su fructu dela persona correspōde al fructo o al puecho de aquellos ciēto que puse en conpañia. Por los quales bien fase lo que dize el tex. i. l. cū duob⁹. §. si i coeūda. ff. p socio. ē qnto dize q̃ p̄cio dl̄a obra es cobrimiēto dl̄a arte. ℭ esta sn̄ia seguio Bal. aū que no allegue las āte dichas leys. in. l. i. in. ij. q. C. p socio. ⁊ asy deue ser entēdido lo que es dicho cōuiene saber que muchas uezes la obra de alguno uale por pecunia in insti. eo. §. ij. cōuiene saber por puecho ⁊ usufructu dela dicha pecunia. ⁊ por ēde cōcluyo q̃ delos dichos. ccc. yo q̃ puse. c. āte la pte. c. sacare ⁊. cc. q̃ quedā ante q̃ la ganācia ētre nos deuen ser ptidos ⁊ asi como delas cosas ante dichas paresce ser dela entencion d̄ sācto tho. de aqno. ni a mi ē cōtrario moueria sy alguno dixese finiamos aql̄ que pone sus obras de endustria si quisiese alqlar sus obras por cierto precio en cada año rescibiese. c. o. l. ⁊ no se pusiese a alguno peligro de algūd caso fortuyto el qual podria uenir ēlas mercadorias o enlas cosas de aquella arte. por q̃ no es cōueniēte cosa q̃ al menos ē este caso como el dicho precio en conpañia aya puesto si aquella āte traya o diga de aquellos. ccc. como el otro ante trae aquellos. c. que puso por razon de guardar la ygualdad. Por que respondo pmero que aquella merced la qual podria auer no se dize poner del principio como aquel que pone aqllas. c. como aquel p̄cio no se le deua del pncipio dela locacion o statuto segund la glo in. l. edem. C. locati. delo qual se sygue la segunda responsiō. cōuiene saber que aquella merced es fructo de su industria ⁊ obras. mas al q̃ derecha mente lo mira quāto ael no es aquella merced saluo su obra ⁊ industria. como en su recōpensaciō sea dada ⁊ por ende aun que dela obra consigua la merced. mas dela merced por la obra ningūd fructo se dize ser conseguido ni puede ser cōseguido. por que en cada vno delos dias se da obra como sea officio diurno ⁊ como ala usura delas usuras no se deuen por algūd derecho. ut. l. fi. C. de usuris.

asy el fructo dela merced dela obra no puede ser deuido. ni aun ẽbarga que tiene merced si peligro quãdo alquilase sus obras o studios. aũque q̃ndo las obras pone en cõpañia se tema del pelig° por q̃ mas puede ganar q̃ sia la merced q̃ podria auer alq̃lãdo sus obras o idustrias B. E puede aun ser fecho a cõuenẽcia que yo rescibiese la quarta parte dela ganãcia ⁊ tu las otras tres partes o por el contrario tu la q̃rta parte asy como nos conuenimos que la tu industria deuia ser estimada. ut ꝑz insti. d̃ scrip. §. i. ⁊ eso mismo sea partido todo el daño acada vno por su parte. A. Esto es verdad si agora aq̃l q̃ mas deue tract. algo mas ofrece ala cõpañia o de pecunia o de obra o de industria lo q̃l respõda a aq̃l mucho q̃ dela compañia deue tract. l. si nõ fuerit in ꝑncipio ⁊ l. quid enĩz. ff. pro socio. Pues sera estimado por aluedrio de buen varõ sy aquel q̃ mas pone enla cõpañia correspõda a aquel mucho q̃ dela compañia rescibio. nin otra mas cierta doctrina puede ser dada mas al aluedrio de buen varon ⁊ ala propia cõsciencia es de remitir como en esta acciõ por cõpañero que es de buena fe el aluedrio de buen varõ sea de seguir l. ĩpropositã. ff. ꝑ socio. mas si uno mas q̃ a otro no diese tal pacto aun de derecho ciuil no valeria. s̃m azo. al qual accur. sygue ẽla dicha l. si nõ fuerit. aun q̃ algunos en otra manera ayan dicho. empero esta opinion de azo. como mas ygual ⁊ mas justa es d̃ seguir por la dicta. l. si nõ fuerit. in ꝑncipio. ⁊ l. quid eñz segund el ante dicho señor ãgelo. ¶ B

⁊ aũ puede ser fecha nõ por ꝑ̃pressa estimaciõ dela ꝑsona mas cometiẽdolo ala discresciõ del q̃ rescibe el auer pa q̃ asigne la ꝑte dela ganãcia o del dapño q̃nto le paresciere ser justo ⁊ despues si fuese algũa mẽgua o sobejamp° en concordia lo remitira uno a otro. A Enpero en este caso guardese aquel acuyo aluedrio es remitido que justa y ygual mẽte parta. a aq̃l mas de ganancia señalando q̃ puso mas ẽla cõpañia. en otra manera no solo ẽ derecho de cõsciencia seria obligado. mas aũ d̃ derecho ciuil E sy mala mẽte fiziese partes a aluedrio d̃ buen varõ podrian ser reduzidas. ff. pro socio. l. si societatẽ. s̃m eum. dñm angl̃m. ¶ B

C. 2. Mas el negociador que rescibe el dinero para tractar dize al que gelo da yo quiero en fin por mi trabajo ⁊ industria. xx. ciertos ⁊ no quiero enellos sẽtir algund daño. sy conuiene. R. cõuiene mas este no es cõtracto d̃ cõpañia. mas alquiler de compañia. ca aquel negociador alquila sus obras por aquel precio ⁊ enesta manera no sentiria cosa dela ganãcia ⁊ podra aũ fazer tal pleytesia q̃ no sola mẽte deuia de auer las dichas. xx. syn algund daño mas aũ tal o tal ꝑte dela ganãcia ⁊ syn nĩgũd daño. ca lo que asy rescibiese no lo rescibiria asy como cõpañero. mas por razon de salario de su obra asy como es dicho arriba locacio. § .5. ⁊ enlos seguiẽtes. A. Esto entiẽde salvo a racisca daño por culpa del que pone las obras o de aquello delas obras delos q̃les vsa l. ꝑtes q̃ ritur. et l. si merces. § qui colũnã. ff. locati. ⁊ es tañido in dicto. §. v. ¶

C. 3. Que sera sy do la pecunia al mercador ẽ conpañia ⁊ cõuengo cõ el que me dara cierta parte dela ganancia ⁊ no digo cosa del daño R. deue ser entẽdido q̃ esa misma parte deue de auer del daño q̃ dela ganancia. ut insti. de soci. § illũ. A. E ay se muestra q̃ lo mismo es al contrario cõuiene saber quãdo tan solo es exp̃ssa la parte del daño. por q̃ la misma se ẽtiẽde callada mẽte aũ dela ganãcia. ¶

Societas. 2. q̃nto a algũas otras cosas pertenesciẽtes ala materia deste. c. Pues ꝑmero demãdo. Que sa si el caudal del dinero puesto ẽ cõpañia sea a caso perdido sy en dubda sea el daño comũ o tã solo de aq̃l que puso el dinero. respõde la glo. ĩ l. si non fuerit. § i. ff. ꝑ socio. que en dubda no es comũ. ⁊ asy sera de aq̃l tan solo que puso el dinero. glo. tñ in. l. i. C. pro socio. dize el cõtrario. cõuiene saber que sea el daño comun. por la primera opinion que no sea comun. faze segund el señor angelo que aquel que pone el caudal no se dize comunicar el caudal mas su fructo. como y aquel que pone la industria se dize solo el fructo de su persona comunicar. como arriba societas. i. ĩ ꝑncipio. ĩ addicione magna. Item por que asaz tiene aquel de daño que puso las industrias o estudios sy perdio las industrias syn que sea obligado a parte del caudal perdido. empero dize. petrus el qual cuenta. Cy. in l. i. C. pro socio. que o el caudal es luego perdido por caso fortuyto ante q̃ el otro conpañero pusiese las industrias ⁊ el daño sera comun o despues d̃las industrias dadas ⁊ perdidas. ⁊ entõce el daño sera de aquel

tá solo que puso el dinero cierta mẽte asaz tie
ne aquel de daño q̃ pdio las industrias. ¶ Esta
opinió cy. 3y dize ser mas ygual. empo de rigor
del derecho ciuil aun q̃ luego pesca. empo si pe
sce de causa dela cõpañia el daño paresce ser co
mun. l. si id q3. §. i. ff. pro so segũd el señor áge
lo. ⁊ añade. ¶ Empero la opinion. pe. la qual sy
gue. Cy. amy mas plase mayor mente enel de
recho dela consciencia. como paresca conue
nir al aluedrio de buen varon el qual eneste
juyzio es tornado. l. in proposita. ff. pro socio.
empero asy que sy quasy enel principio dela
compañia todo el caudal fuese pdido ⁊ dadas
pocas industrias o diligẽcias entõce aun pen
saria que por alguna parte aquel q̃ pone las i
dustrias deua participar del peligro del cau
dal despues que por rasõ del dicho caudal aũ
auia de participar dela ganancia. ar. dicte. l.
si non fuerit in principio. ⁊. l. quid eni. ff. pro
so. Ja. bo. de. are. dize syn distinció el daño de
uer ser comun. Bal. en vdad dize. Tu di q̃ lue
go que es comũ la ganancia luego deue ser co
mũ el daño ⁊ no ẽ otra manera ⁊ esto paresce
mas uerdad. por q̃ por ygual pte el daño cõla
ganãcia deue cõcurrir. ut. insti. eo. §. illõ. ni o
tro daño paresce poder acaescer en esta cõpa
ñia de comunicar entre las partes saluo cerca
del caudal. ca si aq̃l que pone las industrias pi
erde el fructo dellas semejante mẽte ⁊ el otro
pierde el fructo del dinero que alas uezes sõ
suffridas. ut. supra. societas. i. in pn. ẽla addici
on segũda. lo qual y nota el Reuerẽdo padre
sãt Bernardino de senis en sus cõtractos co
mo a mi pece enel smon. xxxix. Itẽ segund el
ãte dicho señor Anglo sy paresciese alguna co
stunbre cerca dela ante dicha cõpañia q̃ non
repugnase ala razon ⁊ ygualdad seria de gu
ardar. Onde sy costunbre fuese que el peligro
del caudal en dubda sea comun por q̃ aquello
que es costunbre parece fecho entre partes. l.
si pus. §. placuit. al. incipit. recte. ff. de aqua.
plu. arcen. entonce diria que el peligro sea co
mun despues q̃ esto puede ser fecho por pacto
expresso. como tiene la glo. xiiij. q. iij. plerigs.
Itẽ segund el mismo. sy el tal daño dl caudal
procediese por engaño o culpa de alguno de
los cõpañeros. de aquel solo sera el peligro co
mo el compañero sea obligado del ẽgaño ⁊ cl
pa. ut. l. sociũ. ff. p socio. Enla qual culpa se cõ
prehẽde no solo la larga mas aũ la ligera mas
no la leuissima. cierta mẽte basta que el cõpa
ñero añada tal diligẽcia q̃l acostũbro añadir
ẽlas cosas ppias. ar. dicte. l. sociũ. Ca sy expssa
mente alguno ẽ sy rescibiese el peligro empe
ro no se ẽtiende de aquello que viene de cul
pa del cõpañero. ut. l. plr. C. de nautico feno.
pues coge que sy paresce pacto o costũbre no
irracional estas cosas son de guardar. lo qual
sy no paresce. en dubda sera el daño dl caudal
por aquella pte por la qual era ⁊ la ganancia.
saluo interuiniese ẽgaño o culpa del compa
ñero. por que ẽtonce sa tan solo de aquel.

¶ 2. Mas sy por vẽtura el daño dela psona q̃
pone las industrias due ayno ⁊ otros ẽ comu
nicado. Rx. pece q̃ no. ut. ff. eo. l. sociũ. §. socius.
do se dize. el compañero como resistiese alos
syeruos comunes rompientes afuyda alas
cosas vendables o de comprar llago la espẽsa
o cosa dada la qual en curãdo se aya fecho no
conseguir. por que esa cosa no en cõpañia aun
que por conpañia sea dado o spẽdido. lo qual
indistinta mente puede ser ẽtẽdido vdad q̃n
do este daño acaesce por culpa dela psona. en
otra manera paresce asaz ygual que como el
participa dl daño del caudal asy ⁊ el otro par
ticipe algo del daño dela persona el qual v. no
por la conpañia. como y la conpañia aun de
las cosas particulares tẽga vn derecho d̃ frni
dad. ut. l. uerũ. in pn. §. eo.

¶ 3. Que sera si acabado el tpo dela conpañia
no se falla saluo el caudal. si el dicho caudal dl
dinero sea comũ. o tá solo de aq̃l q̃ le puso. Rx.
cerca desto diuersos diuersas cosas parescẽ sẽ
tir. ca la glo. in. l. i. C. eo. paresce sentir q̃ ygual
mẽte deua ser pdido. saluo otro sea por pacto
declarado o por costunbre introduzido. En v
dad el ante dicho señor Anglo syente q̃ luego
que el q̃ da las industrias participa del daño
del caudal en manera q̃ aya suerte dela parte
del caudal. mas cierto esto por derecho no pa
resce ser pbado. Onde tu di segund. Jaco. de
are. q̃ no solo de costunbre mas aun de costũ
bre es q̃ el caudal en este caso sea saluo. cierta
mente por que mi cõpañero deue auer pte del
caudal. ⁊ si digas q̃ pone la industria. Rx. que
prescio dela industria se entiẽde ser correspõ
diente ẽtre uso dl dinero mas no ala suerte. ⁊
asaz fase lo q̃ [illegible] dicho ẽla addicion segũda. su
pra. societas. i. in pn. Por ende sy uno pone
el prouecho dela obra o industria ⁊ cierta mẽ

te el otro pone el prouecho del dinero. no la p
priedad. Cierta mente finge que vno pone ē
conpañia mill vezes mill. otro tãtõ solo la in
dustria entõce aqui no puede ser niguna pro
porcion saluo dela comodidad o prouecho dela
industria por respecto dl prouecho del dinero.
mas no de toda la suerte. ⁊ aũ ãsi lo siẽte bal.
lo ql ⁊ nota el ãte dcho reuerẽdo padre. ut i. su
pra. en otro tpo coronado ẽlos cielos ⁊ resplã
deciẽte por miraglos por el mũdo.

C.4. Sy vno delos compañeros pueda fazer
pacto que dos ptes d ganancia ⁊ vna de daño
sufra ⁊ otro al contrario dos dl daño ⁊ vna
de ganãcia. R. segund el dicho señor angelo q̃
no. por que vno dlos cõpañeros no pueđ mas
de ganancia participar que de daño. no solo
de drecho diuino ⁊ canonico mas aun ciuil.
ut l. muci9. ff. eo. Semejãte mente no vale el
pacto que traydo el daño el uno tẽga dos par
tes dela ganancia en vdad el otro vna. saluo a
quel que mas tiene de ganãcia tanto mas d di
nero dela obra o industria ẽla copañia presye
re. ut l. si non fuerit. in pncipio. ⁊ i. glo. ff. eo.
E mucho menos vale el pacto o cõuenencia
que el vno tan solo ganancia otro tã solo da
ño sienta. cierta mente seria muy mal gẽero
de cõpañia que es llamada leonina. p l. si non
fuerit. ad fi. Lo qual es vdad saluo aql q̃ tan so
lo pone las industrias algo cierto por su indu
stria quesiese s. ⁊ daño. por q̃ esto podria no co
mo conpañero mas como locador o establesce
dor. ut. supra. societas. i. §. i.

C.5. Mas sy puede ser fecho pacto que el cau
dal sea saluo. R. de drecho canonico ⁊ en dre
cho de cõsciencia no puede segund el señor an
gelo. ⁊ asy syente la glo. in. c. plerisq. xiiij. q. iij.
mas de drecho ciuil son opiniões. Ca bal. in l.
i. C. eo. q. pe. tiene que el tal pacto no vale nin
de forma del contracto ni de su natura. por ẽ
de dize que sabe la maldad vsuraria. mas lo.
en su sũma encl. ti. de vsuris. §. an aliq9 casu.
tiene que de derecho ciuil tal compañia vale
mas de fuerça d pacto que dela natura del cõ
tracto. mas el dicto d bal. paresce mas verda
dero. como puede ser colligido aun enel cerca
no. §. mas segund todos este pacto no es ygu
al ni en iuyzio del anima de guardar. como
nota el señor anto. de bu. i. c. fi. extra. d vsuris.

C.6. Mas que sy el vno ⁊ otro delos cõpañe
ros pone dinero ⁊ industrias. mas uno pone
mayor quãtidad que otro. R. segund el señor
Angelo. qer sea fecho pacto por quanta parte
qen ganancia ⁊ daño syenta o no. no solo en
derecho de cõciencia mas aun de drecho ciuil
es de cõsyderar qual dellos en efecto mas ẽ cõ
pañia aya puesto. por que aquel tome mayor
parte. Cierta mente aun q̃ de vna parte fue
re mayor sũma. Empo podria ser tanta la in
dustria del otro q̃ pujaria a aquel que dio ma
yor sũma como si solo nauegue. pegrine sofrẽ
ga peligros. p l. si non fuerit. in pn. ⁊ l. quid e
nim. ff. eo.

C.7. Mas sy aquel que tã solo pone las indus
trias quãdo pone pacto por causa de cõpañia
deua auer spensas del cuerpo dela cõpañia.
R. segund el señor Anglo. yaco. de are. ⁊ Cy.
dizen in. l. i. C. eo. que si. por q̃ ganancia no se
dize saluo traydas las espẽsas. ff. eo l. muci9.
lo qual ẽtiẽde bal. in. p l. i. sacades las espẽsas
las quales faria ẽ casa. por q̃ aquellas no deuẽ
ser fechas del cuerpo dela cõpañia. ar l. sed ⁊
si lege. §. quodautẽ ff. de pcti. l. e. empo pẽsaria
encisto ser de guardar la costũbre aũ enel dere
cho dela cõsciẽcia. como sea muy buena decla
radora delas leys. ff. de legi. si de interpretaci
one. como ⁊ callada mẽte paresca fecha lo q̃ a
costunbro ser fecho. ut. l. iis. C. locati.

C.8. Mas por quales partes son obligados a
paga de pensyõ del fondũ o apotheca condusi
da del compañero delas ptes no pares o desy
guales. R. segund el señor angelo al locante o
stablesciẽte sõ obligados por la rata dela cõpa
ñia. ⁊ ãsi deuẽ partir el dicho debdo dla mer
ced como parten el pncipal. ⁊ segund las di
chas dispares partes. lo qual ⁊ tiene bal. in. l. i.
C. eo. donde aũ dize que segũd las dichas par
tes dispares otro sy deuen ser partidas las al
fajas ⁊ amasamiẽtos dela cõpañia. lo ql pares
ce de seguir por todo drecho como conuẽga al
aluedrio de buẽ varon. lo ql enesta contracto
mayor mente deue ser presente l. in propoſi
ta. ff. eo.

C.9. En verdad que sy es pdido el caudal ãte
acabado el tpo dela conpañia. por uẽtura aql
que puso es obligado otra ues poner. R. segũ
el señor Anglo que no ⁊ tiene la glo. in. p l. si
non fuerit. §. i. ff. eo. ⁊ in. p l. i. C. eo. M. Mas
dela conpañia. o arrendamiẽto. delos anima

es se dira abaxo vsura.ij.

Sodomia. Sy alguno pecare cotra natura sy es clerigo deue ser dispuesto o sy aparece q̃ se corrigira deue ser dado a religion para q̃ faga ppetua pñia. ꝛ sy es lego deue ser descomulgado ꝛ partido dela cōpañia delos fieles fasta que faga dignā satisfacion.extra de exces.prela.clici. ¶ Mas segūd las leys los tales son cōdenados a muerte por q̃ por este peccado dios yrado enbia pestilēcias fanbres ꝛ terremotos i auté. ut nō luxu.contra naturā.coll.vj. ¶ B: ca mayor peccado es este que si alguno cognosciesse a su madre. 32.q.7.adulterij.de esto ꝛ de otras species dsla luxuria.arriba luxuria.§.i.

Sollicitudo. sy es licito traer cuydado delas cosas temporales. R. s.m. tho.2.2.q.55.el cuydado delas cosas temporals en tres maneras puede s̃ malo.es la vna manera de parte de aquello que sollicitamos asy como sy q̃ramos las cosas tēporals como fin.onde dize agustin enel libro delas obras delos monjes.como dize nr̃o señor no q̃rades ser cuydadosos ꝛ ce.esto dize por q̃ enestas cosas acaten ꝛ por ellas fagan q̃l quier cosa que les es mādado por la p̄dicació dl euāgelio. En otra manera pued̃ ser malo por el estudio supfluo que ponen enlas pcurar por lo q̃l el onbre es apartado delas cosas sp̃uales. alas quales pncipal mente deuia de fuir ꝛ por ēde es dicho.mathei.13.que el cuidado del siglo afoga la palabra. Es lo.3.de parte del temor superfluo cōuiene saber quādo alguno teme que faziendo lo q̃ deue que le fallezcā las cosas necessarias. ¶ Mas ensy q̃ enel señor cōfiādo. B: lo q̃l el señor en tres maneras alança. Es la primera por los mayores beneficios dados diuinal mente al ōbre syn su cuydado cōuiene saber el cuerpo ꝛ el aīa. Es lo.ij por el ayuda q̃ dios da alas animalias ꝛ alas plantas ꝛ las socorre syn la obra humanal. Es lo.3.por la puidencia de dios por la ygnorancia dela qual los gentiles tomauā cuydado pncipal mente cerca delas cosas tp̄orales por las ganar. ꝛ por ende cōcluye que el nr̃o cuydado pncipal mēte deue ser enlos bienes sp̄uales sperando que los tp̄orales nos ꝺernan sy fezieremos lo que deuemos. Onde mathei.6.primera mente buscad el Reyno de dios ꝛ su justicia.ꝛ ce. ¶ De esta maria has algo arriba ep̄s.§.ante del postrimero.

Sortillegiū.i.cōuiene saber del arte d̄ adeuinar ꝛ tiene differēcia dela profecia.ca la pfecia es tomada enel bien ꝛ fasese de grado. mas el sortillegio enel mal ꝛ es fecho cumū mente por dineros.i.q.i duces.al.judices.ꝛ.c.fi. ¶

¶ 2. Quātos son los linages de diuinació. R. s.m.tho.2.2.q.95.toda diuinació es vsada por alguna ayuda delos demonios.la qual ayuda o por ruego es llamada o syn peticion del ombre quādo el demonio ascondida mente le viene dezir algunas cosas cosas por venir q̃ alos ombres son ascondidas ꝛ alos demonios son conoscidas.ꝛ es el linage dela diuinacion en tres manera. Es el pmero por manifiesto llamamiēto del demonio lo qual ptenesce alos nigromāticos. Es el.2.por sola consideració dela disposicion o del mouimiēto de otra cosa ꝛ esto ptenesce alos agoreros. Es lo.3.quando fazemos algūa cosa por que nos sea magnifiesta la cosa ascondida ꝛ esto ptenesce alos sorteros.ꝛ de baxo de qual quier destos sō muchas cosas cōtenidas delas quales se dize ēlos §§.seguiētes.ꝛ ecias hētur.26.q.4.igitur genus.ꝛ.q.5.nec mirū.

¶ 3. En quantas maneras es fecha la deuinacion por llamamyēto delos demonios. R. s.s.tho.do arriba.los demonios llamados expssa mente suelē dezir las cosas que sō por uenir en muchas maneras.ca algunas ueses por algunas apariciones o semejanças prestigiosas q̃ se presētā ala uista o al oydo dl onbre ale dezir las cosas q̃ sō por uenir ꝛ esta specie de llamar es dicha p̄stigium.por que los ojos delos ōbres sō apmiados ꝛ algunas ueses por sueños ꝛ esta es llamada adeuinació de sueños.ꝛ algunas ueses por apescimi̊o fabla dlos muertos ꝛ esta es llamada nigromācia ca asi como dize isidro li.º ethiol. nigrō.ē griego. q̃re d̃zir muerto ꝛ mācia quiere dezir diuinació.ca por algunas ēcantaciones bueltas cō sangre paresceen los muertos resuscitados adeuinar ꝛ a las cosas demādadas responder. ¶ algūas veses dizen las cosas que sō por venir por los ōbres biuos asy como por los demoniados ꝛ pueden adeuinar por algunas infintas como dize sant ysydoro que por pfinta del dios apolo son dichos. el qual era dicho actor del deuinar. ¶ algunas veses pnunciā las cosas veni

deras por algunas figuras o señales q̃ paresçẽ
enlas cosas no animadas. las quales si apare
cen en alguno cuerpo terrestre. asy como enl
pelo o enl fierro o piedra polida es llamada
geomãcia. τ sy enel agua ydromãcia. τ sy enl
ayre ayremãcia. τ sy enel fuego piromancia
τ sy enlas ẽtrañas delos animales imolados ẽ
las aras ẽlos dmonios. sõ llamados aruspiciũ
C.4. En q̃tas maneras es fecha aquella divi
naciõ dela q̃l es dicho arriba enel. ij. ℂ. q̃ es fe
cha por cõsideracion dela disposicion o dl movi
miẽto de otra cosa. R. s̃s. tho. ubi supra. es fe
cha en muchas maneras. ca sy alguno quisye
se pnosticar las cosas venideras por consyde
racion del syto τ movimiẽto delas estrellas
esto ptenesce alos astrologos los q̃les sõ llama
dos geñaticos por las ꝯsideraciões dela nescẽcia
dlos dias. τ si por el movimiẽto boses dlas aves
o por otros q̃les quier animales o por los star
nudos delos onbres o delos miẽbros o dlos sal
tos esto ptenece general mente alos agoreros
que sõ llamados delos cantos delas aves. asy
como es llamado auri spiciũ ab inspicione a
viũ. el primero delos quales ptenesce alas ore
jas. el. ij. alos ojos ca mayor mẽte suelen ser cõ
syderadas estas tales cosas enlas aves. τ sy la
tal cõsyderacion es acerca delas palabras dlos
õbres porla otra intenciõ dichas q̃ algunos las
retuercẽ alo que es por venir q̃ quiere antes
saber. es llamado õbre. τ sy sean cõsyderadas
algunas disposiciones delas figuras en algu
nos cuerpos que ocurren ala vista es otra spe
cie de adevinar ca delas liñas dela mano es
cõsyderada la divinaciõ cyromancia. ca cirõ
en griego quiere dezir mano. τ la divinacion
en alguna espalda de algũd animal por algũas
figuras es llamada spatulamãcia ℂ

C.5. En q̃ntas maneras es fecha aq̃lla devina
ciõ de q̃ es dicho enel. ij. ℂ. cõvie saber que pte
nesce alos sorteros. R. s̃m. tho. 2. 2. q. 55. esta a
devinacion es fecha por consyderaciõ de aque
llas cosas q̃ vienen de algunas cosas q̃ delos õ
bres sõ fechas en secreto para saber algũa cosa
ascõdida τ esta se fase en muchas maneras. ca
si es fecha algunas vezes por tiramiẽto delos
puntos τ esta ptenesce al arte de geomãcia. τ
alas vezes por consyderaciõ delas figuras que
vienen del plomo regalado echado enel agua
τ algunas vezes por algunas cedulas scriptas
o no escriptas puestas ascõdido en quãto es cõ
syderando alguno qual tomara τ eso mismo ẽ
las pajuelas desyguales puestas qual mayor o
menor tomara τ enlãçar los dados qual mas
putos lançara o en abriẽdo el libro para ver
lo que aparescera pmero τ todas estas cosas
an nõbre de sortilegio. ℂ

ℂ.6. Sy es mala toda divinaciõ o supsticiõ.
R. toda es defẽdida de dios τ de toda la iglia
como las cosas venideras sean de solo dios τ
los õbres por esta manera trabajan por las sa
ber. ca los derechos dla deidad atribuyen alas
criaturas. ysa. 41. anũciat las cosas q̃ sõ por ve
nir enl tpo venidero τ sabremos q̃ sods dioses.
Itẽ enel levitico. 19. no agoraredes nin aguar
taredes enlos sueños τ ay. 20. sy la aia que de
clynare alos magos τ ariolos τ syguiese. ma
tar la he de medio do mi pueblo. τ c. τ muchas
cosas semejantes τ como dize augustin. la va
nidad delas artes magicas por tradiciõ delos
malos angeles se esforço por todo el mũdo en
muchos syglos τ por los fallamiẽtos dellos sõ
fallados los aruspicios τ agoramiẽtos τ las q̃
son llamadas oraculũ en nigromancia. 26. q.
2. qui syne salvatore. C eso mismo dl defẽdimi
ento dẽ tales cosas. 26. q. 5. p totum. 2. q. 7. nõ
15. τ in q̃tuor. c. seq̃ntib9. extra. e. p totum. τ eso
mismo al linaje de supersticiõ pertenescen to
das las atadura τ remedios que la disciplina
delos fisycos cõdempna sy quier en palabras
o en en carateres o ẽ qual quier cosa d colgar
o de atar. por colgar. asy como es enlas orejas
o anillos enlos dedos. Item sy los amigos ayũ
tados andãdo camino piedra o moço en me
dio dellos ẽtreviene. Itẽ q̃ndo se calça si estor
nuda tornãse ala cama. Itẽ si saliẽdo d casa se
fiere tornãse luego. Hec. τ multa huiusmodi.
26. q. 2. illud. Item no son de guardar los dias
aziagos o delas kalendas de enero o los meses
o los dias o el curso dela luna τ del sol τ d ta
les cosas. 26. q. 7. nõ observetis. po no sõ cõde
pnados los labradores q̃ guardã los tpos para
sentrar o de cortar los arboles τ tales cosas.
ca tien natural Razõ τ eso mismo los fisicos
para sus melezinas τ barbaje τ tales cosas.

ℂ.7. Demando esto special mẽte si la divina
cion por el llamamiẽto delos demonios sea ma
la. R. s̃m. tho. 2. 2. q. 95. de vio. 8. nõ sea falla
do ẽtre vos qen demande cõsejo alos ariolos
o alos phitones τ de esto ay dos razones. es la
pmera por que del llamamiẽto delos demoni

es es fecho pacto expresso con el demonio. ꝛ esto es malo onde cótra algunos es dicho ysa. 28. dexistes fesimos pleytesía con la muerte ꝛ cō el infierno fesimos pacto. ꝛ aū mas graue seria si fesiē sacrificio ꝛ reuerēcia alos demonios. es la .2. por el peligro. ca syēpre el demonio entiēde en daño ꝛ pdida delos onbres en tales respuestas. ꝛ aun q̄ algunas vezes diga cosas uerdaderas entiēde acostunbrar al ōbre para q̄ crea aq̄llo que le dise ꝛ asy lo ētiende traer a otra cosa cōtraria ꝛ mala asu salud dōde esponiēdo athanasio. luce. 10. maltraxolo dōziēdo. en mudece dize maguer q̄ el demonio dixo verdad pero refrenolo ih̄u xp̄o que non fablase por que no meslase la maldad conla verdad ꝛ por que no nos acostūbren alos creer ni curemos de tales cosas aun que digan verdad. ca pecado es pues que la scriptura nos enseña q̄ no queramos s̄ enseñados delos demonios. De aquello que saul fiso ala fitonisa q̄le demādo consejo que adeuinase .1. R. 19. dise agustin asimpliciano non es cosa forda creer que esto fue consētido de dios por alguna disposiciō asy como que no se aseñorease el arte magica o poderio. mas por dispensaciō ascondida que por defēdimiēto de fitonisa ꝛ de saul se ascondia se demostrase el sp̄u del justo ē la vista del Rey el qual la s̄nia a diuinal auia ferido o verdadera mente no fue el sp̄u de samuel resuscitado de su folgança mas fue alguna fantasia o escarnecimiēto ymaginario del diablo alas ymaginaciones fecha al qual samuel la scriptura llama asy como suelen s̄ llamadas las ymagines por sus nōbres. 26. q. 5. nec mirum. A. E ay se magnifiesta q̄ Augustin paresce firmar esta s̄nia conuiene saber q̄ la apparicion de Samuel mayor mente aya seydo prestigiosa o fantastica ꝛ diabolico escarnescimiento.

¶ 8. Sy la deuinaciō por las estrellas sea licita. R. s̄m. tho. do arriba dobles efectos se tirā ala casualidad delos cuerpos celestiales. Es p̄mero todos los efectos que acaescen por acidente. sy quier enlas cosas humanas si quier ē las nat̄ales. ca asi como se prueua .6. meth. ens por acidēte no tiene causa ꝛ mayor mēte natural. asy como cayente la piedra se faga terremoto o que cauādo oy la tierra fallaremos thesoro. Enlo segūdo es subtraydo ala casualidad delos cuerpos celestiales el efecto del libre aluedrio. pero puedē los cuerpos celestiales disponiendo. inclinar asaber algo en quanto imp̄men enel cuerpo humanal. mas empero por esto no se pone necessidad al libre aluedrio. pues sy alguno por cōsideraciō delas estrellas use delas dichas dos cosas. cōuiene saber para conoscer las cosas que son por uenir casuales ꝛ fortuitas. o aun pa conoscer por certidumbre las cosas venideras delos ombres procedera esto de falsa ꝛ vana opinion. ꝛ entōce la obra del demonio se mesclara ꝛ por esto es diuinaciō mala. A. Onde ꝛ Agustino in libro de. doc. xp̄iana. et xxvi. q. ii. illō. dicit. Ni ō este genero de superstitiō p̄niciosa sō ō apartar los que en otro t̄po genitaliacos por las cōsideraciones delos dias delos nascimientos. mas agora mathematicos sō llamados. ca ellos aun que consyguē como alguno nasce verdadera posycion delas estrellas ꝛ alas veses fablan. ēpero lo que dende se esfuerçan o n̄tas acciones o los acaescimiētos delas acciones p̄dusir mucho yerrā. por endē alos xp̄ianos del todo es p̄hibido ē sus obras guardar los cursos dela luna ꝛ delas estrellas. xxvi. q. v. non licet. mas faser esto por ydolatria es reputado. ca causa. q. ii. c. illos. et. c. se. ¶ B Mas sy alguno use por consyderaciō delas estrellas a conoscer las cosas uenideras que sō criadas delos cuerpos celestiales. asi como las sequedades ꝛ lluuias ꝛ semejantes cosas non es malo. ¶

¶ 9. Sy la diuinacion que se fase por los sueños sea malo. R. s̄m. tho. do arriba. sy alguno usa delos sueños para conoscer las cosas uenideras segūd que los sueños p̄ceden por reuelaciō diuinal asy como los sueños de pharaon o segūd que p̄ceden de natural causa intrīseca asy como el que habūda del humor frio sueña q̄ esta enel agua o enla nieue o segūd de parte de fuera. asy como del ayre o dela īp̄ssion celestial la qual la tal virtud pudo en sy exercitar no es illicita o mala tal diuinacion. A. Por que es vna demostraciō de causas naturales segūd los fisicos. B. Mas si la diuinacion de esta tal manera sea causada por reuelacion delos demonios con los q̄les sean auidos exp̄ssos pactos por q̄ para esto son llamados o callada por que la diuinaciō ō manera estē dida alo q̄ no se puede estender. A. cōuiene saber segund natura o dela cierta reuelacion

diuina.como es áte tañido. B esta tal diuina cion es illicita ꝛ supsticiosa. ¶

¶.10. Si la diuinacion por agueros sea mala o buena. R. s. tho.2.2.q.95. del mouimiẽto o cantos delas aues no puedẽ ser conoscidas las cosas venideras asi como por causas. mas en quãto son efectos de algunas causas ꝛ que sean causãtes los aduenimiẽtos futuros ꝛ la causa dela obra de todas las aialias brutas es vn stinto por el ql̃ son mouidas en manera dla natura ꝛ este instincto por dos causas pu ede proceder. es la vna manera de parte dela causa corporal celestial. ꝛ segũd esto no es defẽdido cosa delas q̃ las opaciones dellos seã señales delas cosas uenideras. en q̃nto son conformadas alas disposyciones delos cuerpos celestiales ꝛ del ayre conteniente del qual vienen algunos aduenimientos delos por venir pero en esto son de consyderar dos cosas. ¶ Es lo.i. que las opaciones desta manera non seã estendidas saluo pa conoscer aquellas cosas venideras que son causadas por mouimiẽto delos cuerpos celestiales. asy como es dicho arriba enel. ʃ. ante del. ʃ. pasado. Es lo.2. que no sean estendidas saluo a aq̃llas cosas que en alguna manera alas animalias desta manera ptenescan ca cõsyguen por los cuerpos celestiales vn conoscimiento natural de aq̃llas cosas que son necessarias ala uida dellas. asy como son las mutaciones que son fechas por lluuias ꝛ vientos ꝛ otras de tal manera. En otra manera son causadas desta manera por causa spual conuiene saber o de dios asi como ẽla paloma q̃ descẽdio sobre ihu xpo o asi como el cueruo q̃ traxo de comer a helias ꝛ ẽla ballena que sorbio a jonas ꝛ lo lanço de sy. o d̃ parte delos demonios que vsan de obras d̃ tal manera enlas cosas brutas para tomar las animas por uanas obras ꝛ opiniones. A. por que no son de causas naturales o por cierta reuelacion diuinal. como puede ser colligido delas cosas dichas. supra. ʃ. viij. ¶ B

E esta misma Razõ es de todas las cosas d̃ tal manera ꝛ eneste modo no sõ licitas. ꝛ lo que dize psep. gẽñ.44. que no auia a el semejante enla sciã de agorar segund agustin. es d̃ ẽtender quelo dixo eneste lugar rcferiẽdo esto por vẽtura a aq̃llo q̃ el pueblo dl̃ auiã d̃ opiniõ ꝛ asy fablo desp̃ẽero del por todas las cosas. A. lo mismo in sũ.li.i.ti.xi.q.vij. ¶ B

¶.11. Si la diuinaciõ dl̃ todo sea licita. R. sm tho. ubi. supra. õne. es dicho quãdõ algunas palabras por ẽtẽciõ dichas sõ retorcidas alo q̃ es por venir asy como es dicho encl.4. ʃ. ꝛ las tales palabras sy no son sometidas ala disposicion delas estrellas. pero alas vezes son dispuestas por prudẽcial diuinal asy como recõtamiento del sueño que oyo gedeõ. iud.7. ꝛ las palabras dela moça que oyo elizer syeruo d̃ habraã. geñ.24. ꝛ asy cõuiene. A. Esto es verdadero quãdo dela diuinal reuelacion non se dubda. ut. supra. ʃ. viij. es tañido. B. E algũas vezes se faze por la obra delos demonios pero segund arriba no es cõuenible. ¶ B

¶.12. Sy la diuinaciõ delas suertes sea licita. R. sm. tho. ubi. s̃. las suertes propia mente sõ dichas quãdo alguna cosa se faze por que por el aduenimiẽto della alguna cosa ascõdida se a magnifiesta ꝛ sy es demandado por las suertes que es lo que es de dar a alguna. es llamada la suerte derisoria. ꝛ sy sea demandado q̃ conuiene fazer es llamada cõsultoria ꝛ sy es demandado q̃ es lo que ha de venir es llamada diuinatoria. asy q̃ sy el aduenimiẽto delas suertes sea esperado por la fortuna lo qual ha lugar sola mente ẽla derisoria ꝛ non paresce tener peccado saluo sy por vẽtura en caso de necesidad asy como algunos no podiẽdo partir en cõcordia alguna cosa quieren vsar dl̃as suertes exponiendo ala fortuna qual parte cada vno tome. mas sy el auenimiẽto dl̃as suertes sea esperado por razon spual. aun que a qui alas vezes es esperado tal auenimiẽto alos demonios. asy como leemos de ezechias.21. q̃ el rey de babilonia estuuo enel binio enla cabeça de dos carreras demando la diuinacion ꝛ echo una saeta ꝛ preguto alos ydolos ꝛ de ẽtonce demãdo consejo ꝛ este tal adeuinar es malo ꝛ alas vezes es esperado de dios segund aquello. prouer.16. las suertes sõ echadas en señal. mas de nr̃o señor son acceptadas ꝛ tal̃s suertes segund si se no es mal como dize agustin. pero puede caer pecado en esto en q̃tro maneras. lo.i. sy sin necessidad sea vsado ca esto paresce tentar a dios. Es lo.ij. sy alguno aun ẽla necessidad ꝛ syn reuerẽcia lo vse. mas q̃ndo se fesiere deue ser cõ grãd deliberamiẽto cõ oraciõ por enxẽplo delos apostolos enla electiõ de sãt mathia actuũ.i. lo.3. sy los oratorios sean cõuertidos alos negocios terrenales

asy como dize augustin a ianuario. Es lo .4. ⁊
enlas eleciones eclesiasticas las quales deuen ser
fechas por inspiració del spū sancto algúos v
sen delas suertes. mas otramente es enlas di
gnidades tēporales que son ordenadas para
disponer las cosas terenales. enla qual elecion
muchas vezes los ōbres vsan delas suertes ⁊
enla diuision delas cosas tēporales ⁊ sy la ne
cesidad lo demanda licito es con deuida reue
rencia el juysio diuino publicar asy como e
nel tiempo dela psecució que alguno fuya por
que no muera por que por la muerte la yglesy
a non sea desamparada en suerte puede ser
demandado como dize augustin en vna epi
stola a honorato. ⁊ a quien deue ser dada la li
mosna qndo dos menesterosos la demandan
todas las otras cosas ygualan ⁊ no puede ser
dada a entramos. bien puede ser demandado
por suerte justa mente asy como dize agustin
i. de doc. xpi. ⁊ Jnno. dize ah q̄ por quitar las
contiēdas bien puedē ser vsadas las suertes
26. q. 2. sors idē ho. mentiēde ē aquellas cosas q̄
son tporales ⁊ enlas suertes syn otra supsticci
on tomadas. A. Enlas cosas ante dichas con
aun Goff. ut in su. li. i. ti. xi. q. viij. ¶ B

C. 13. Que sera delos adeuinos q̄ quierē saber
las cosas ascondidas asy como los furtos ⁊ ta
les cosas por el acatamiēto del astro labio o ē
los escribimiētos o enel acatamiento enlos li
bros. R. sm guill. en ninguna manera no cō
uiene. mas supsticioso es. extra. eo. ex tuarum.
H. Este tex. biē faze ⁊ con. goff. ⁊ ho. aū q̄ ray
otra cosa pezca auer sētido ut. i. su. eo. ti. q. xvij
B. E reduze se al adeuinar por las estrellas
delo qual es dicho enel. §. y. o aun alas suertes
delas quales enel. §. pasado es auido. H. Cier
ta mēte estas semejātes inqsiciones de furtos
⁊ en niguna maña licita mēte puedē ser redu
zidas a inqsicion por las estrellas o por suertes
como asas puede parescer delas cosas pasadas.

C. 14. En que manera uienē aque las cosas q̄
los adeuinos dizen. R. sm. ray. asi como dize
augustin ⁊ suelta esta qstion deziendo q̄ esto
es fecho por cōsentimiēto de dios por que aq̄
llos que esto oyen ⁊ veē sean puados de que se
son onde. de. vlē. 13. sy se leuantare en medio d̄
ty ppha que diga que uio algūd sueño ⁊ ante
dixere el la señal ⁊ veniere asi como lo el fablo
⁊ te dixere vayamos ⁊ sygamos los dioses age
nos los quales no conosces ⁊ siruamos los no
oyas las palabras de tal ppha o soñador. ca tiē
tados el señor para uer q̄ sea magnifiesto sy le
amedes o no. 26. q. 5. nec mirū. ⁊ tho. aun enla
2. 2. q. 95. dize que estas cosas los ombres enel
pncipio enestas guardas tales expbaron algu
na cosa que acaescio por auentura. mas dspu
es como los ōbres comēçasē aponer el coraçō
enestas guardas muchas cosas acaescierō por
engaño delos demonios para que los ombres
sean fechos cuydadosos enlos pecados ⁊ se pō
gan mas en muchos lazos de grād error. asy
como dize agustin in. 2. de doctrina xpiana.
A. Lo mismo. i. su. eo. ti. q. xxij. ¶ B

C. 15. Sy conuiene demādar al que se quiere
morir que le reuele su estado despues dela mu
erte. R. sm tho. i. quolibet. no paresce ningu
na desordenació sy alguno demande del q̄ se
quiere morir conoscer el estado del despues d̄
la muerte sometiendo se al juysio diuinal no
es uista razō por que deua ser peccado. saluo
sy por duda dela fe demanda del estado veni
dero. A. lo mismo i su. eo. ti. q. xxiij. ¶ B.
Dela pena delos adeuinos uecelo abaxo sortile
giū. 2. §. ante del postrimero. Dela inuestiga
ciō del maleficio por juyzio del fierro caliente
o agua caliente uecelo arriba. de ali. §. āte del
postrimero ēel fin. ¶

S cutilegi. i. 2. quāto alas superfticio
sas obsernācias ⁊ demando lo prime
ro sy cōuiene vsar dela arte notoria
R. sm. tho. 2. 2. q. 96. la arte notoria del todo
es mala ⁊ todo xpiano deue fuyr dela. ca es
arte por la qual algunos se esfuerçā a saber sci
encia. mas del todo es falsa ⁊ son fechos ay al
gunos pactos con el demonio. A. lo mismo i
su. li. i. ti. xi. q. x. ¶ B

C. 2. Sy las guardas que sō fechas para sani
dad ⁊ semejantes cosas sean buenas. R. sm.
tho. ubi supra. en aquellas cosas que sō fechas
para induzir algunos efectos corporales es d̄
consyderar en que manera puedan natural
mente tales efectos pasar ⁊ asy non es malo.
mas si natural mēte no sean uistos tales efec
tos causar por su poder por consigiēte es q̄ p
tenescē a algunos pactos cō los demonios. a
sy como paresce por agustin o. 21. de ci. dei. es
tas cosas aparescē especial mente qndo sō aña
didos algunos caratheres o nōbres no conosci
dos o otras quales qer desuariadas guardas
las quales es magnifiesto non tener natural

eficacia ⁊ las tales son syẽpre supsticiosas ⁊
malas. empero como dize ray. sy alguno coge
la yerua de melezina cõ el symbolo o oracion
dñical o escriue esto en carta para que lo pon
ga sobre el enfermo por que sola mente dios
sea onrrado no es repbado. tanto que ningu
na otra supsticiosa guarda no se mezcle. 26. q.
5. non liceat. 2. q. 7 nõ obseruetis. A. lo mis
mo. i. sũ. co. ti. q. xj.

C. 3. Sy es pecado colgar las palabras de dios
cerca dl cuello. R. s. tho. 2. 2. q. 96. En todas
las cõjuraciones o scripturas desta manera
es de mirar. lo pmero que cosa sea lo q̃ es tra
ydo o scripto. ca si es alguna cosa que ptenes
ca al llamamiẽto delos demonios magnifiesta
mente superticiosa ⁊ mala es. E eso mismo
si se cõtienẽ nõbres no conoscidos. conuiene
saber q̃ so aq̃llos no aya alguna cosa mala co
mo dize crisostomo q̃ algunos cõfingẽ nõbres
ebraycos delos angeles ⁊ escriuẽlos ⁊ cuelgã
los al cuello ⁊ los que nolos entiẽdẽ han recelo
dellos. Item es de acatar que no ptẽgã en si al
gũa cosa d̃ falsedad. ca el efecto della no podri
a ser espado de dios el q̃l no es testigo d̃ falsedad
E lo. 2. es de guardar que con las palabras sã
ctas no se contẽgan ende algunos caratheres
escriptos saluo enla señal dela crus ⁊ eso mis
mo que no sea auida esperãça enla manera dl
escriuir o de atar o en qual quier vanidad q̃
no pertenesca ala diuinal reuerencia. ca esto
seria juzgado supsticioso. 26. q. 5. non liceat. ⁊
en cogiẽdo las yeruas de melezina no deuẽ ser
fechas algunas guardas o encãtamientos ⁊ se
gund guill. no es reprouada la carta en que sõ
escriptas las palabras del euãgelio sola mente
⁊ sy sea creydo que han menos fuerça o efica
cia en otro tiẽpo que quãdo el euãgelio es ley
do enla yglia supsticioso es ⁊ eso mismo sy se
an escreuidos los carateres ⁊ los nõbres no usa
dos asy como nonbres de dios muy marauí
llosos ẽlos q̃les se dize qual quier q̃ traxere cõ
sygo este breue ⁊ cc. A. cõuiene saber no pe
ligrara asy o asy o aq̃l o otro bien le acaecera
segũd el mismo guill. ⁊ in sũ co. ti. q. xiij. dõde
estas cosas son notadas. B. sõ de reprouar ⁊
pecã los que lo escriuẽ o prestan o ẽseñan o vẽ
den o traẽ saluo si fueren asi simples que la su
ignorãcia los escusa ⁊ aun no son escusados sy
sobre esto sean amonestados. A. Cierta men
te los tales perescẽ por graue perdiciõ. Onde
agustino. xxv. q. vij. non obserctis. fablando d̃s
tas supersticiones ⁊ diuinaciones dize. mas
los que alos tales creen o asus casas van o los
traen asus casas ⁊ les preguntã. sepan ellos a
uer puaricado la fee xpiana ⁊ el baptismo. ⁊
como pagano ⁊ apostata. i. tornante atras ⁊
enemigo de dios la yra de dios graue mente
auer incurrido para syẽpre. saluo sy por ecle
siastica penitẽcia emẽdado se reconcilie a dios
Cierta mente dize el apostol. i. cor. x et coll. iij
Sy comedes o sy beuedes sy otra qual quier
cosa fazedes en nõbre de nro señor ihu xpo la
fazed. enel qual beuimos ⁊ nos mouemos.

C. 4. Que sera delas ymagines que fazen los
astronomos. R. s. m. tho. do arriba. malo es ⁊
dela obra delos demonios tienen el efec
to la señal dela qual es que por que les es neces
saria cosa de escriuir algunos caratheres que
natural mente no obran aningũa cosa. ende
son callados pactos con los demonios o sea fe
chas ay expresa mente los llamamiẽtos delos
demonios. A. lo mismo i sũ. co. ti. q. xij.

C. 5. Que sera delas encãtaciones delas serpiẽ
tes ⁊ de otras animalias R. s. tho. do arriba
Si el respecto sea solo alas palabras scãs ⁊ la
uirtud de dios no es mal. mas las mas delas
vezes las tales encãtaciones hã malas obserua
ciones ⁊ por los demonios uienẽ en efecto ⁊
mayor mente enlas serpiẽtes. ca la serpiẽte fu
e el pmero instrumẽto del demonio para ẽga
ñar al õbre. onde sobre aquella palabra dl psal
terio. sicut aspidis surde ⁊ ce. Dize la glo. es de
notar que no es alabado dela scriptura q̃ndo
quier q̃ es dada semejança ẽla scriptura segũd
parece del mal mas que rogã dele la biuda oro
la. A. lo mismo i sũ. co. ti. q. xv.

C. 6. Que sera delos que encãtã alos ẽfermos
o alos moços. R. s. m. guill. sy no dizẽ o fazen
cosa supersticiosa nin mãdan q̃ se diga o que se
faga mas usã de ruegos licitos enlas cõiuraci
ones asy como por la passyõ o por la crus o se
mejãtes cosas no peccan saluo sy lo fiziesẽ des
pues que gelo ouiese phibido la yglia. A. entõ
ce pecariã mortal mẽte. como es collegido de
los dichos del mismo guill. et i. sũ. co. ti. q. xiiij.
B. E estas cosas tales son defẽdidas por mu
chas cosas supersticiosas que suelẽ ser mescla
das. saluo sy fuesẽ fechas por algund õbre sabi
o ⁊ discreto ⁊ deuoto que fyrmase su orõn no
sobre la maçana o sobre la cinta mas sobre el ẽ

fermo poniendo le la mano. H Con tanto q̄ el te den oto varō o muger sea de excelēte vida ⁊ de puada discreciō. cierta mēte este tal no es de q̄tar de tales cosas. saluo si por vētura se tema q̄ ha exēplo dellos. los indiscretos ⁊ supsticiosos le usurpē el mal uso de cātar. segū el mismo guill. ⁊ enla dicha. q. xiiij. dōde estas cosas sō notadas. B. satis. con. cor. tho. 2. 2. q. 96. de aquellos q̄ trahen al cuello dlas reliquias delos sāctos ucelo arriba reliquie. ff. fi.

C. 7. Que sera delos sacerdotes q̄ por causa de dolor descubren los altares dlas vestiduras sacras ⁊ las ymagines ⁊ visten las d duelo o las luminarias acostūbradas quitan. R. tales cosas fazer se del todo son defēdidas. 26. q. 5. q̄cūqz ⁊ sy el que lo faze non se purgare faziendo penitencia deue ser depuesto. H.

Esto es es verdad segūd ray ⁊ in sū. co. ti. q. xviij. quādo algo delos āte dichos fuesse fecho por odio priuado. Mas sy por causa comun, tābien conuiene. lo qual tiene la costumbre dela iglia que padesciendo las tribulaciones suele cantar. Deus venerūt gētes ⁊ c. ⁊ ē señal de tristeza el dia del viernes santo los altares sō despojados ⁊ esto es lo que se sigue. B. Saluo sy por auentura lo fisiese por que teme algūa ēsuziamiēto o q̄brātamiēto delas cosas sacras o su uertimiēto dela fee o asechamiento ⁊ otras tales cosas. ca en tal fecho mas es declarada la humildad q̄ el ēgaño. ut i dicto. c. q̄cūqz ⁊ lo q̄ algunos fazen por quedamiēto delos oficios diuinales por agrauiamiēto que lāçan las ymagines enlas ortigas ⁊ espenas del todo es esto reprouado.

C. 8. Que sera dlos sacerdotes q̄ por los biuos que q̄eren mal sciente mēte les cantā missas delos defunctos o en medio dela yglia ponē el lecho ⁊ fazen el officio delos muertos por q̄ ellos mueran mas ayna. R. los tales si fueren descubiertos deuē ser depuestos ⁊ para fazer penitencia tan bien el sacerdote como el que lo incito deuen ser puestos en presyon o ē ppetuo destierro encerrados. 26. q. 5. q̄cūqz. H. Lo mismo in sū. co. ti. q. xx. segund ray. el qual añad que lo mismo y sy otras cosas semejantes sean fechas. aun que esto enel. c. allegado no se diga. ⁊ aun asy se procede enlos delictos ⁊ semejātes cosas. quādo es la misma razō Ca el entendimiēto dela ley se toma dela razō della. ut in. c. intelligencia extra. de. verbo significatione. ⁊ l. quod dictū. ff. de pactis. B.

C. 9. Que sera de algunas mugeres q̄ dizen o creen q̄ andā de noche con doña diana deesa delos paganos ⁊ cō herodiade ⁊ con muchedūbre de mugeres caualgādo sobre bestias ⁊ ādā muchos spacios de tierras ⁊ muchas cosas destas tales ⁊ que dellas puedē ser algūas criaturas mudadas ē peor o en mejor. R. sm. Ray. tales fantasmas como estas son represētadas dl maligno spū alas voluntades delos fieles. ca el diablo transformādo se ē diuersas spēs de psonas la voluntad q̄ tyene captiua engañala en muchas maneras ⁊ no deue alguno uenir en tā grand locura por q̄ crea que aq̄llas cosas q̄ se fasen en sueños ⁊ enel spū tā sola mente seā fechas enel cuerpo. otra mente el que otra mente lo cree infiel es ⁊ peor que pagano. h. ⁊ multa de hac materia. 26. q. 5. epi. H. E ay todas estas cosas mas clara mēte sō auidas. B.

C. 10. Que pena es delos sortillegios. R. los adeuinadores segūd las leyes deuē ser descabeçados ⁊ sy fueren a casa de otro deuē ser q̄mados. Item los bienes dellos deuen ser publicados. C. de malefi. l. nullus ⁊ l. nemo. ⁊ l. culpa. H. Enla dicha l. nullus se dize. Ningūd aduino. ningund sacerdote. ningūd de aquellos que a este rito o costumbre ante suele ministrar allegue el umbral o ētrada dla puerta de otro. ni por otra causa. mas la amicicia deste ōbre aun que uieja sea arredrada jūta mente que miudola cō aquel aruspice q̄ a casa agena aya allegado o allegue ⁊ aquel desterrado lo enla insula. despues del quitamiēto delos bienes el que lo llamare por amonestamientos o dones el acusador deste crimē no acusador. mas ⁊ digno d galardon pēsamos. Et in. l. nemo. dicitur. nemo. aurispicē cōsulat aut mathematicum. nemo ariolus. augurū ⁊ uatū praua pfessio cōticescat. los caldeos ⁊ magos ⁊ los otros q̄ el uulgo llamā maleficos por la grandesa de los pecados. ni a esta parte alguna cosa aparejen. calle toda curiosidad de adeuinar para siempre. ⁊ cierta mēte por pena de muerte de cuchillo caera. ql q̄er q̄ no obedesciere nr̄o mādado. in. l. antē culpa. se dize. Culpa semejāte es prohybida asi del aprēder como dl ēseñar. B. E segund los canones sy es peccado occulto es puesta pñia de. 40. dias. extra. e. c. i. ⁊ si es notorio deuenle de negar la eucharistia de. cō. d. 2. pro dilectione. Itē sy es clerigo deue ser dis

puesto ꝛ en monesterio ẽcarcelado. ꝛ sy es lego deue ser descomulgado. A. Esto es v̄dad sy menospreçie fazer p̄nia. s̄m. Ho. ꝛ i sũ. eo. ti. q. xxiij. B. 26. q. 5. nõ os. ꝛ. c. si quis ep̄s. ꝛ. c. aliquãti. 2. q. 7. admoneãt. A. Ay se dize. Amonesten los fieles sacerdotes sus pueblos q̄ conoscan las magicas artes ꝛ las incantaciones a q̄lesquier enfermedades delos ombres ninguna cosa de remedio poder dar. nin melezinar ni ḡua cosa alos animales flacos ꝛ coxos o que se quieren morir. mas esto ser lazos ꝛ asechãças del diablo por los q̄les aquel porfiado se esfuerça engañar el linage humano. ꝛ sy alguno esto exercitare si es cl'igo. sea degradado. sy lego sea excomulgado. B. ꝛ aun cresciendo la cõtumascia deue crecer la pena. asy como que sea encarcelado ꝛ semejãtes cosas. Item sy es syeruo deue ser castigado por açotes. 26. q. i. ꝯtra ydoloꝝũ cẽs. ꝛ todos los tales son infames ꝛ todos los que aellos van. onde nin ala acusacion no deuen ser rescibidos. 2. q. 8. quisquis. ¶ A

Lo mismo in. d. q. xxiij. segũd hosti. Item el crimẽ de sortillegio es caso ob'pal. d'l qual los menores sacerdotes syn licẽcia delles no puedẽ absoluer. xxvj. q. vj. c. i. E por la misma razõ lo mismo paresce delas otras supsticiones cõ tãto que maliciosa mẽte o despues del amonestamiento algũo en ellos aya peccado. E faze lo que es tañido. supra ꝯfessor. i. in p̄n. d. v. sortilegij. B. ni p̄a dar testimonio. extra de testi. testimoniũ. Delos infames arriba infamis.

C. ij. Si se faze yrregular el q̄ tal cosa faze ꝛ mayor mẽte cosas mas feas asi como sãtificãdo a los demonios por ser ricos o los q̄ delos sacramẽtos dela yglia o crisma o olio o agua bẽdita o d'l cuerpo de ih̄u xp̄o tomã p̄a fazer algũd sortilegio. R. s̄s. guill. sy tales cosas seã notorias encendrã yrregularidad ꝛ tan menester dispẽsacion ꝛ sy son ocultas no aun q̄ segund algunos esa misma razõ es si seã ascõdidos. A. Onde ꝛ en tal dubda es de cõsejar alos tales que demãden dispẽsacion. enp̄o no es tan solamente de dezir a ellos. q̄ en otra manera no sea a ellos salud. ꝛ son de absoluer del peccado sy fagan p̄nia. segũd el mismo guill. ut i sũ. eo. ti. q. xxv.

Spectacula. delos spectaculos d'les cãtos ꝛ citharas ꝛ tales cosas arriba ludus ꝛ joc⁹. § 3. ꝛ ẽlos siguiẽtes.

Sponsalia. Que cosas sõ desposorios. R. desposorios son p̄metimiẽto de las bodas venideras. ff. eo. l. i. 30. q. 5. iurantes. ꝛ dñr sponsalia a spõdendo. i. p̄mittendo. A. Lo mismo i sũ. li. iiij. ti. i. q. i. s̄m. ray goff. tho. pe. ꝛ al. ¶

C. 2. En que manera son fechos los desposorios. R. en quatro maneras algunas vezes por desnudo p̄metimiẽto asy como dize el varon tomar te he por mi muger ꝛ ella responde tomar te he por mi marido ꝛ otras palabras semejantes destas asy como se diga traer te en mi muger ꝛ tales palabras ꝛ estos son p̄piamente desposorios que sõ fechos por palabras venideras. mas sy se fiziese por palabras de p̄sente. asy como sy diga tomo ꝛ semejantes fa verdadero matrimonio. vcelo arriba matrimoniũ. 3. § i. ꝛ. 4. ꝛ enlos seguientes. enla segunda manera son fechos los desposorios por arras de desposorios. veylo arriba arra. A. cõuiene saber q̄ndo conlas arras cõcurre aũ p̄metimiẽto sin el q̄l no sõ fechos desposorios. ff. eo. l. i. B. Es lo. 3. por donamiento del anillo. en esa misma manera como de qualesq̄er otras arras desposadizas. mas syn donamiento del anillo o que sea ayuntado el consẽtimiẽto expresso de presente es fecho matrimonio. A. Esta es la diferẽcia entre este caso ꝛ el p̄cedẽte cõuiene saber q̄ ay de futuro. aq̄ de presẽte los esposorios sõ contrahidos segũd la costũbre delos lugares. empero podrian ꝛ por anillo ser contrahidos d̄ futuro sy las palabras expresiuas del consentimiento esto sonasen. por ẽde aq̄ se dize lo mismo ꝑ d'l dar el anillo por arra q̄ delas otras arras ¶ B

Es lo. 4 sõ fechos los desposorios no sola mẽte por p̄metimiẽto como es dcho ẽla p̄mera manera. mas aun espuesto iuramẽto. extra. eo. de illis. ꝛ. c. preterea. A. lo mismo in sũ. eo. titulo. q. ij. ¶

C. 3. Que sera sy alguno tomada la mano d'la muger diga dote fe. que te tomare por muger ꝛ ella no responde cosa. sy sõ asy fechos los desposorios. R. s̄m. guill. en v̄dad no pueden ser fechos dela vna parte ꝛ tã poco no puedẽ quedar coxos. pero aquel q̄ le dio en tal manera la mano es obligado dela tomar por muger si ella quisiere. pero sy no quisyere no deue ser costrenida. saluo sy en alguna manera paresciese que le plazia delo que se fazia. asy como

sy ante dela fe dada fuese tractado entre ellos delos desposorios del matrimonio & ella seyendo requirida dio de grado la mano para rescebir la fe. & otra tal manera. ca entonce serian los desposorios fechos. A. lo mismo i sū. co.ti.q.iij. ¶ B

¶.4. En que hedad pueden ser desposados. R. despues de syete años. ca de entōce comiençan aplazer. & de entonce valen. extra. eo. l'ras. & extra. de dis.spō.impu. si infantes. h.o. & sy entranbos o el uno sean menores de syete años & fagan los desposorios ellos o sus padres o parientes por ellos non es fecho cosa saluo sy despues lo fagan fir.m.z. vel. a arriba impedimētū.is.§.ante dl' postrimero. A. lo mismo in sū.co.ti.q.iiij.fm.ray ¶ B

¶ sy no cunplida mēte cūplieron los syete años es de dezir fm.tho.in.4.d.xxvij.si mucho se allega al tienpo delos syete años tienen los desposorios & esta appinquacion es de determinar segund la cōdicion delos q̄ se desposan asy como en algūos mas ayna & ē otros mas tarde venga la intēcion o plazimiēto dlas bodas.concor.ho. A. ¶ avn ppno.ut in sū.co.ti. q.xv. ¶ B. enpo expresā mēte de drho no es auido q̄ el tpo de siete años pueda s' pueni do. A. Mas pe. dize q̄ el tpo de siete años ēlos esposorios no puede s' puenido. avn q̄ enel matrimonio tiēpo de xij.o.xiiij. años alas vezes sea preuenido. ut in.d.q.v. & aquesto los drhos paresce mas cōcordar. B. ¶ deues saber aqui que sy el otro fue mayor de syete años & el otro menor q̄los desposorios no touierō aū de parte del mayor por que no deuen coxgar. enpo por que este mayor de su parte dio fe es obligado de esperar al menor sy q̄siere estar en su proposito & sy non espera es obligado de fazer pñia dela fe mentida. A. esto es auido in ar. extra. de espō.l.pu.c.de illis.l.dōde se dize q̄ aq̄llos q̄ptrahē desposorios dētro delos años puenientes al matrimonio.q̄er reclame el vno y'el otro o el vno āte q̄ ayā venido alos años puenibles alos matrimonios & demādē ser apartados. no son en ninguna manera d oyr. mas sy el uno destos venga alos años dela pubertad. el otro estando dentro delos mismos años como los esposorios son cōtrahidos. sy el que es de menor edad de estos como aya venido a aquellos años reclamare. ni enel otro quisiere consentir. por juyzio dela iglesia podran vno de otro ser apartados. mas la muger que despues que alcançare los años de casar. casare con el que aun no uenira alos años conuenibles alos matrimonios. como enel vna vez aya consentido. adelante no podra desconsentir. saluo el con quien se caso despues que aya venido a hedad legitima en ella non aya querido consentir. ¶

¶5. Si pueden ser fechos los desposorios ētre los absentes asy como por mensajeros o por cartas. R. fm.ho. sy el absente esto sabe o q̄ enbio el mensajero o da su conciencia es fecho o despues lo ouo por firme. ff. de spōsal. l. ulti. 3z q.z. honorant^9. extra. de matri. contrac. cōtra iter.ec.c.z. A. lo mismo in sū.co.ti.q.xiij. B

B. D'los desposorios fechos d sus padres por los fijos dcelo arriba impedimētum. is.§.fi.

¶.6. Que sera sy el absente ēbio el mensajero o el procurador para fazer los desposorios & despues reuocalo. R. fm.ho. sy la reuocaciō viene al procurador āte que la moça cōsienta no es fecho despues cosa. ar. extra. de procu. i nña. & c. mandato. & aun sy la reuocaciō uiene al procurador despues q̄ la moça cōsyntio. mas empero si ante fuera reuocado el procurador no es fecho cosa alguna segūd ese mismo hosti.

A. Por q̄ fallesce el cōsentimiēto. & faze.c.procurator. extra. de pcu.li.vj. mas si de mādado del pcurador & consentimiēto dela muger seguido sea fecha fee. mas del descōsētimiento o arrepētimiēto no pesca. estara la ygl'a por los esposorios por q̄ no juzga delas cosas ocultas. extra. de simo. sicut tuis. fm.eū. hosti. & i sū.co. ti.q.xiiij. B. ¶ del matrimonio por procurador. has arriba. nini.z.§.4. ¶

¶7. Que sera sy alguno āte dela puberdad faze el matrymonio. R. ētiēdese auer fecho los desposorios asy como arriba. ipedimentū.i.§ āte del postrimero. ¶

¶.8. Sy los que fizieron los desposorios son obligados de fazer el matrimonio. R. sy los desposorios touieron. asy como sy en hedad deuida se fizieron. son obligados de se ayūtar en vno & no puede el otro dellos casar con otra persona & sy casare tiene el segundo matrimonio. extra. eo. sicut. mas deue d fazer penitencia dela fe que mentio. A. ¶ enel dicho.c como se muestra q̄ esto es verdadero quādo el segundo matrimonio es cōtrahido alo menos por palabras de presēte. en otra manera si tā

solo por palabras de futuro. por q̄ entōce devē ser guardados los primeros esposorios. ⁊ fecha penitēcia delos segundos. ut ibi. B
⁊ mucho mas sy p̄mero entrevino juramēto extra. co. ex l̄ris. z. ⁊ c. sicut. ⁊ c. si iter. ¶
C. 9. Mas si aquel q̄ no qere deva ser costreñido por censura ecclesiastica. R. p̄mero ⁊ principal mente deve ser amonestado. ut. extra. co reqsivit. ⁊ despūs puede ser apremiado. ut in p̄dicto. c. ex l̄ris. ⁊ entiēde salvo sy p̄vada mēte se. tema grave salida asy como muerte dela muger ⁊ semejante cosa. ut in dicto. c. reqsivit ⁊ asy entiendē ⁊ esponen las dichas decretales q̄ sy todos los doctores ⁊ aun. tho. in. 4. di. 27. dize. que enlos desposorios no pagando lo prometido peca mortal mente. salvo sy viniesse legitimo impedimento. A. Desto infra. §. in quibus casibus. B ⁊ es de dar p̄nia por el peccado. enel fuero contencioso no sea costreñido. ca los matrimonios fechos por fuerça suelen aver malas salidas. A. Este dicho de. tho. es de entēder segūd las cosas pasadas como puede ser colligido delos derechos āte allegados. ¶ B
C. 10. Que sera sy juraste de me dar vna d̄ tus fijas no nōbrada mente. R. fm. ho. obligado eres dela dar. mas la que tu q̄syeres. ca la electiō es del prometedor asi como aū enlos prometimientos. vee lo arriba p̄missio. § z. ⁊ sy todas murieren salvo la una. aq̄lla eres obligado de dar. ar. ff. de. co. ꝑ. cer. l. 3. §. q̄stichū. E aū mas sy la vna medieres ⁊ yo nola q̄siere eres tu librado ⁊ aū d̄l juramēto. ar. ff. de cōdi. i debi. cū causis. E si la vna dellas conosci carnal mēte non podre casar cō niguna delas otras. ca cō todas es fecha affinidad vee lo arriba impedimētū. 14. § z. E segūd inno. lo q̄ mas es si por el cōtracto pasado fue fecho el allegamiento fecho seria matrimonio. A. o sy no es matrimonio al menos soy de costriñir cōsentir. fm. cū. hosti. por los derechos q̄ se siguē. ¶ B
vee lo arriba matrimoniū. 4. § z. extra. co. de eo q̄ duxit in ma. siguit. ⁊ ce. ueniēs. A. Con todos los āte dichos. con. goff. ut in sū. eo. ti. q. viij. cū se. ¶ B
C. 11. Que sera si me juraste de dar vna determinada fija tuya ⁊ si no podiese aver aquella q̄ me darias la otra. R. fm. ho. eres tenudo de dar la p̄mera ⁊ para esto trabajar a buena fe. extra. de spōsali. ad audiam. ⁊ sy no puedes e̅tonce es de distinguir. ca sy la primera cōsentio expressa mente o callada mēte alos desposorios estando p̄sente ⁊ no contradiziēdo fueron fechos los desposorios o despues afirmādolo aver a su hermana no puedo ca con la p̄mera fizo los desposorios. ut in. c. ad audiam. E avn sy por ventura aq̄llos primeros desposorios no toviesen por alguna cōsanguinidad con aq̄lla primera vee lo arriba impedimētū. 13. § 3. E sy por vētura la p̄mera nō consentio enlos desposorios eres obligado ala segūda. extra. de spon. in pu. ex l̄ris. ⁊ de resti. spol. ex parte. A. lo mismo i sū. eo. ti. q. xij. B
C. 12. Que sera sy alos desposorios es puesto tienpo fasta quādo se faga el matrimonio. R. passado el tp̄o aq̄l por quien no estovo syn pena se casara mas el otro deve aver p̄nia dela fe q̄brātada. extra. e. sicut. A. lo mismo i sū. e. ti. q. xxij. segūd ho. ¶ B
C. 13. Que sera delas penas que alas vezes se ponen entre los desposados. R. fm. ray. aunque los desposorios pueden ser fechos so condicion de dinero p̄metido. pero no puede ser p̄metida pecunia en manera de pena ⁊ si fuere p̄metida no tiene el p̄metimiēto ni pued̄ ser pedida. asy como sy se a dicho. sy no casare contigo que te de cient marcos de plata. ca los casamientos devē ser libres. extra. co. requisivit. ⁊ c. gēma. a. idē. tho. in. 4. di. 27. E deves saber que las arras delos desposorios dadas de aquella parte que da causa que las bodas no se syguē son p̄didas ⁊ las recebidas son restituydas conel doblo. C. desponsa. l. arris. ⁊ l. mulier. vee lo arriba arra. § i. ⁊ z. A. Jūtadas las addiciones. ⁊ lo mismo q̄ sup̄. nota. i. sū. co. ti. q. xxiij. B. E aū si alguno q̄siere firme mēte atar los desposorios pued̄ asi fazer segūd hosti. cōviene saber q̄ de grād quātidad en arras so obligaciō enel quatro tanto porque en tanto las puede pedir ⁊ non mas. ⁊ entonce si quedare por el que los rescibe que non se faga el matrimonio. tornara el quatro tanto. C. e. l. si §. qui oīa. E fallesce ēpero la pena ⁊ las arras en algunos casos. asy como si el tp̄o es pasado que era puesto. ca entonce aquel por quiē no estuvo sin pena se podra casar. asi como enel §. pasado es dicho. Itē cesa si el esposo fuere inpedido. en tāto q̄ el no fizo la razō d̄l ēbargo Itē cesa por alguna razō delas leyes entredichas. asi como si de derecho el matrimonio no

se puede seguir. C.e.l.u'ti.§.patrem. A. lo
mismo in §.i.eo.ti.q.xxiiij. ¶ B

¶.14. En q̄les casos son q̄tados los desposori
os. R. s̄m.ray.en ocho. Es el primero sy el v
no delos desposados entrare en religiō. lo q̄l
puede faser seyendo casados cōtra voluntad
del otro.tanto q̄ no aya seydo copula carnal
⁊ el que q̄da enel syglo es suelto delos desposo
rios.⁊ aun del matrimonio.extra.de puer.cō
iu.vex.⁊.c.expu^{co}.⁊.extra.eo.cōmissū.⁊ no pi
erde las arras que dio ⁊ el q̄ las rescibio restitu
yr las ha synple mēte.C.de.epis.⁊ cle. deo no
bis. Lo.2.se desatā los desposorios. ¶

¶.15. Quādo el esposo no es fallado q̄ se paso a
otro Reynado pero sy fue por alguna culpa
del que es p̄sente deue de faser pñia del perju
rio ⁊ del prometimiēto no guardado.extra.e
de illis. E sy no fue puesto termino de casar ē
los desposorios. entonce segūd las leyes deue
de esperar al ausente por dos años.ut.C.e.l.2.
enpero.s̄m.ho.el juez vista la qualidad delas
p̄sonas puede abreuiar o alōgar el termino.

¶.16. Es lo.3.por que son desatados los despo
sorios.sy el uno delos desposados despues de
fechos los desposorios se fase lepso o paraliti
co o pierde los ojos o la naris o qual quier co
sa que le acaesca fea.extra.de piu.le.p.lr̄as.ex
tra.de jure.ju.quēadmodū.⁊ segund se y dise
aun q̄ jurase no es obligado.po no le puede ā
te dexar syn mādado dela yglesia. A. Aū se
mejable mēte es obligado traer si los esposori
os fuerō contrahidos por palabras de presēte
s̄m.glo.i.dcō.c.quēadmodū. dōde aū se dise q̄
los esposorios de presēte nūca sō desfechos sal
uo por causa d̄ religiō por ēde sacado este caso
todos los ocho casos aq̄ puestos sō de entēder
ē los esposorios de futuro.s̄m.ray. ut in sū.eo.
ti.q.xxv. ¶ B

¶.17. Es lo.4.sy sobreuenga affinidad asy co
mo si el esposo conoscio ala prima dela esposa
o por el contrario.27.q.2.quidam desposauit.
⁊.c.s.extra.de.eo qui cōgno.9.uxo.c.2.⁊.c.fra
ternitatē.⁊ para prouar esto abasta la sola fa
ma.extra.de consā.⁊ afi.sup.eo. Item segund
hosti.abasta un testigo.extra. de testi.sup.eo.
pero otra mēte seria sy p̄mero ouiese seydo el
matrimonio cōsumado asy como ay es dicho.
A. Aun sy aya seydo cōsumado por palabras
de p̄sente como se muestra ay enla glo. B. Lo
.5.sy se quitā vno a otro.asy como enla cōpa
ñia se casan por fe entrepuesta ⁊ despues se
quitan.extra.eo.preterea.pero algunos no re
ciben este caso.mas paresce ser verdad que se
pueden quitar.segund ray.goff.al.tho.pe. A.
La.glo.enel dicho.c.p̄terea.pe.tiene el el cōtra
rio.mas anto.de bu.dise ay que la glo. puede
ser verificada sy entreuiniesen palabras de p̄
sente.mas sy solo de futuro. bien pueden las
partes uno a otro absoluerse. ¶ B

¶.18. Lo.6.sy el vno dellos fuere fornicador
enel qual caso conuiene al otro lançar lo de si
extra.de jure.ju.quēadmodū.mas que sera sy
la esposa aya seydo conoscida de otro por fu
erça. R. s̄m.hosti.no deue tal como este s̄ cos
treñido de casar conella. ¶ A

Esto es uerdad segund Augu.⁊ la glo. Ray.
sy el varon q̄era ser promouido a ordenes. ē
otra manera es de cōstreñir tomarla por q̄ la
muger no fue en culpa.ut in sū.eo.ti.q.xxv.o
por que la culpa fue ātes delos esposorios por
ende no le puede ser contrariado.dcō.c.q̄nad
modum.⁊ asy son de ētēder las cosas siguien
tes. Vnde se sygue. B. Pero deue de ca
sar conella pues q̄ no fue en culpa ⁊ por cierto
si el fornicio fue ante delos desposorios no le
puede ser apuesto.ut i.dcō.c. quēadmodum.sal
uo que segūd huguicio sy ēel tienpo del despo
sorio creya que era virgē.⁊ āte d̄la copula car
nal sopiere q̄ es corronpida puede la dexar. a
si como por fornicacion carnal ⁊ la esposa pu
ede ser dexada asy ⁊ mucho mas por la forni
cacion sp̄ual cōuiene saber por heregia o por i
fidelidad.ca entōce no seria alguno el matry
monio q̄ se fuese fecho.ue'lo arriba ipedimen
tum.9.§.i. ¶

¶.19. Es lo.7.por que sō sueltos los desposori
os quādo el esposo o la esposa se desposo con o
tro por palabras de p̄sente.⁊ aū por palabras
de futuro.⁊ siguese la copula carnal pero deue
el tal faser pñia dela fe o prometimiento que
mētio.extra.eo.si inter virū.et.extra. de espon.
du.c.i.⁊ si cō la p̄mera que se desposo por pala
bras de futuro si ētreponimiento de fee o ju
ramēto.⁊ con la segūda semejante mēte d̄ fu
turo mas con juramēto segund ray. deue de
casar con la primera ⁊ faser pñia del perjurio q̄
cometio cō la segūda.ca el juramēto no deue
s̄ atamiento de maldad. extra.de jure.ju. jnto. ⁊
desponsali.sicut.ex.lr̄is.22.q.4.in malis.con
cor.hosti. ¶

¶.20. Es lo .x. quando el impuber que se des posó vino a hedad crescida y demãda que le q̃ten delos desposorios y que le dẽ licencia d̃ casar aotra parte. extra. de spo. impu. de. illis. y c. a nobis. y todos los dichos casos pone ray. y aun hosti. el qual añade el .9. conuiene saber sy aya fama que entre ellos aya impedimẽto canonico y sea enseñado dela fama. extra. eo. cum in tua. y de cõsan. c. 2. y de testi. sup. eo A. Saluo sy contra la tal fama juramento de testigos dignos de fe segund el aluedrio del juez y aun delos ꝓpinquos quando el impedimẽto o puesto es dela parentela se faga. dicto c. cũ i tua. B. E deues de saber q̃ ẽ dos delos dichos casos sõ desatados los desposorios por ese mismo derecho cõuieue saber. enel ꝑmero q̃ndo pasa ala religiõ y enel vij. quando caso con otro. y aun enel. vj. por la fornicaciõ si se a notoria la fornicacion asy como dize hosti. A. el quarto es quando el esposo impuber. demanda apartamiento enel tiẽpo dela pubertad por que el otro por el derecho es absuelto. extra. de spõ. ipu. acessit. ¶ B E todos los otros casos segũd el mismo ho. sõ de desatar por actoridad del obp̃o. ar. extra. d̃ spon. inpu. accessit y c. ꝯtinebatur. A. Mũ todos los casos ante dichos sõ notados. in sũ. e. ti q. xxv. donde aũ se muestra q̃ en todos los ãte dichos con. Ray. con. Al. Tho. y Pe. B

¶.21. Que sera si se fazen los desposorios so cõdicion. Re. s̃m. tho. in. 4. d. 27. es de distiguir ca o la condiciõ es honesta y prouechosa. asy como si diga tomar te he si pluguiere a mis parientes o sy me dieres ciento y ẽtonce estãdo la condiciõ esta el prometimiẽto o por condicion deshonesta y esto en dos maneras. ca o es contraria alos bienes del matrimonio asi como sy diga tomar te he si pcurares que sea esteril y no aya fructo y entõce no son fechos los desposorios o no es contraria asy como sy diga tomar te he sy me consẽtieres a mis furtos y ẽtonce esta el prometimiẽto. mas es de q̃tar la condiciõ. E aun delos desposorios vee lo arriba inpedimẽtũ. 13. y aun cerca desto arriba matrimoniũ. §. por todo. A. E ay destas condiciones mas larga mẽte se dize. ¶

Stipulacio. es vn concebimiẽto de palabras quando alguno preguntado ꝑmete que dara o fara alguna cosa. ff. de vbo obli. l. quinta. § stipulacio. A. Como se diga. ꝑmetes esto. y tu respondes ꝑmeto. o semejantes cosas demostradoras de consentimiẽto. vt ibi. ¶

Studiuns clicorũ y religiosoꝝ. los perlados y los cabildos deuẽ de embiar al estudio dela theologia a algunos q̃ son dispuestos para aꝑnder los quales puedã despues alos otros ẽseñar. alos quales sy las ꝓpias rentas no abastaren esos perlados y cabildos les ministrarã las cosas necessarias. E ellos estando enseñando la theologia aprẽdiẽdo enlas escuelas rescibirã las rentas delos beneficios suyos y prebendas por cinco años. no embargante qual quier costũbre en contrario o ordenamiento. extra. d̃ magis. sup specla. y deues de saber que fabla sola mente delos doctores y estudiãtes en theologia. y esto es de ẽtender enel estudio general y no especial de algund castillo o villa. A. Dõde fuere el estudio menos cõpetente vt. i. c. tue. aq̃ allegado. E lo mismo q̃ aq̃ es notado i. sũ. li. i. ti. iij. q. ix. § hosti. B. y dela licẽcia del plado dellos. extra de cli. nõ resi. tue. y c. relatũ. y enel. § siguiente dize del estudio delas letras comũ mẽte. mas enpo oyr leyes y medicina es defẽdido alos sacerdotes y religiosos y alos que han ecclſiasticas dignidades veelo arriba excomunicacio. 3. § 4. v. 6. y eso mismo alos doctores dellos. A. Cõuiene saber es prohibido enseñar tals. B. Arriba excomuniõ. i. § 3. v. 14. ¶ B

¶.2. Los clẽgos que tienẽ yglesias prochiales estãdo enel estudio pos siete años hã las grãs y las q̃les vee arriba eclia. 2. § 2. ¶

¶.3. Quien puede dar alos clẽgos licencia de yr al estudio. Re. s̃m. Inno. A. in. c. relatũ. extra. de cle. non resi. ¶ B No sola mente el obp̃o mas aun los inferiores plados dan licẽcia de yr alas escuelas y aun a otra parte por honestas causas. y si el obp̃o maliciosa mente alongase la licencia. puede la demãdar al mayor. segũd hosti. ar. extra. de iure. patᵒ. nullꝰ. y sy el obp̃o no quiere dar licẽcia saluo por dineros aun q̃ no es symonia. es enpero torpe ganãcia. ar. i. q. 3. vendentes. mas aun añade guill. que sy diese licencia por dineros de cinco años otorgada de derecho q̃ seria symonia. extra. de magis. § specula. y seria symonia si por otro tp̃o entẽdise vender esto ca lo absuelue de fazer el officio de su yglia y eso mismo digo delos syete años otorgados a

los parrochiales asy como es dicho enel.§. passado.

C.4. El estudio del drecho diuinal ⁊ humanal ⁊ canonico ⁊ ciuil es ẽla corte de Roma ⁊ los q̃ y estouierẽ deuẽ de gozar delos preuilegios ⁊ libertades ⁊ defẽdimiẽtos de q̃ gozã los estudiãtes enel estudio general ⁊ rescibẽ enla mẽte sus rẽtas ecclẽasticas asy como ellos.extra.d priuile.cũ de diuersis.li.vj.

Stulticia.sy es pecado la locura. Re. sm.tho.z.z.q.9.el nombre de stulticia se toma de astultare.onde ysydoro.xi.ethimi.dize loco es qual qer que por miedo no se mueue ⁊ ha diferencia la stulticia de la fatuidad.asy como ay es dicho.que stulticia tray enbotamiẽto del coraçon ⁊ conbatimiento delos sesos ⁊ fatuitas que quiere dezir tanbien locura tray puacion delos sesos spũales. pues stulticia trae vn espanto dlos sesos ẽ juzgãdo ⁊ mayor mẽte en alguna razon alta que es postrimero fin ⁊ sy esto es por disposicion natural asy como paresce enlos locos no es pecado.mas sy esto acaesca por que apme el seso ⁊ lo pone enlas cosas terrenales delo qual se torna su seso loco ⁊ no dispuesto para entender las cosas diuinales como lo dize el apostol.i. cor.z.animal es el ombre que no entiende las cosas que son del spũ de dios. asy como el ombre que es enfermo ⁊ non tiene el gusto sano por el mal humor ⁊ asy las cosas dulces no le saben bien.⁊ tal stulticia es pecado. prouer. i. la psperidad delos locos los perdera. A. Lo mismo.i.sũ.li°.iij ti.xxiiij.q.ccxxx

Strupũ.vedelo arriba.fornicacio.§.i.

Subarracio.arriba arra.⁊ arriba sponsalia §.z.⁊.iz.q̃ comiẽça q̃ sera dlas penas.

Subdelegare.vedelo arriba delegare.§.z

Substitucio.uedlo abaxo testamentum.z.§ final.

Sucessio ab intestatu. Ẽqũtas maneras es dicho alguno morir sin testamẽto. Re.en quatro.quiere saber sy no fizo ningũd testamento ⁊ sy no de drẽho o de derecho lo fizo.mas dspues es rõpido.asi como naciẽdole fijo A. Del qual enel testamẽto nigũa mẽcion es fecha entõce cierta mente el testamentos puede ser rõpido. ut.ff. et. C.de in offi.testa.p totũ. B. Ono es ronpido mas teniẽdolo no quiso ẽtrar la heredad. ut l si.de here.q̃ ab in .in pn.

C.z. Quien sucedera a alguno. Re.por drẽho comũ moriẽdo el lego lo pmero heredan los descendiẽtes.lo segũdo los ascendiẽtes ⁊ den de los collaterales mas cercanos.ut.i.autẽ.de heredi.ab intesta.in prin. ⁊ coll.ix. A. E ay se magnifiesta q̃ los hermanos ⁊ hrmanas cõjunctos al defũto del vn padre ⁊ otro son llamados de consuno cõ los padres. B. ⁊ fallesciendo todos estos hereda el marido ala muger ⁊ por el contrario.ut.C.unde vir ⁊ vxo.l. i.enlo postrimero hereda el fisco.ut.C.de bois vacan.l.i.lib.o.x. A. E ay se magnifiesta q̃ es entẽdido de fisco de ẽpador.⁊ por cõsiguiẽte lo mismo es enel papa q̃nto alas trrãs dela yglia E lo mismo q̃.supra.nota.in sũ.li.ij.ti.v.q cxvj.sm hosti.⁊ es añadido.⁊ esto se entiende saluo sy conposiciõ o costunbre pjudiq. B. ⁊ al clrigo q̃ muere syn testamẽto heredan los parientes segũd la ordẽ notada en aq̃llos bienes q̃ ha por razõ de su psona.iz.q.ulti.c.ulti. A. Lo mismo.i.v.q.cxvj. B

E fallesciendo todos hereda la iglia asy como fisco.extra.eo.c.i.iz.q.5.c.ulti.⁊ esto ẽtiẽde ado las cosas del clrigo que muere sõ magnifiestas distincta mente delas dela iglia.iz.q.z.magistri. ca sy las cosas sõ confusas entonce sy ouiere dubda sy el clrigo vuo alguna cosa ppia es psumido por la iglia ⁊ por todo le sera dado a ella.ar.iz.q.3.quicũqs. ⁊.ff.de reb9 dubi.l.ciuib9.mas sy fuere cierto que el clrigo vuo algũa cosa.mas no es cierto que cosa o quanto dizẽ algunos que entonce ha lugar el departimiẽto que es puesto.extra.eo.c.z. mas no es vdad ca alli fabla delos clerigos que fuerõ syeruos d la iglia.asy como ay se nota.mas dlos otros clrigos deue ser fecha ygual distribucion ẽtre la yglesia ⁊ los parientes.iz.q.4.c.i. A. E ay se magnifiesta que esto es verdadero segund q̃ delas circũstãcias delas cosas podra al parescer ser tomado. Onde ay se dize.auida cõpensacion asy de su derecho como delas cosas eclẽasticas sy se ygualare la quãtidad de vna cosa ⁊ otra entre la yglia ⁊ los herederos del q̃ muere por ygual derecho les pertenescera. aun las cosas sobre dichas.nota p glo.extra.eo.c.ij. ⁊ in sũ.li.ij.ti.v.q.xiij.sm.ray.⁊ dicho es.s.Clerici.iij.§.q.⁊.iij. B. ⁊ los clerigos syn dubda heredã a sus pariẽtes ⁊ aun los religiosos.vedlo arriba hereditas.§.z. A. Uerdad es q̃ los clerigos sucedẽ enlas cosas patrimoniales.

mas en otra manera es ẽ vnas cosas feudals
son vnas cosas feudales a precio de cada año
con homenaje a alguno dadas. ꝛ otras son q̃
por gastos por milicia. o caualleria son dados
Pues paresce que puedẽ auer patrimonio. ꝛ
sepas que aun las cosas feudales en muchos
lugares tienen ꝛ dan p̃cio. ꝛ por precio o rue
go induzen alguno otro asy equalente enlas
cosas tẽporales ꝛ ygual mente digno el qual ẽ
lugar dellos faze homenaje. mas aquellos feu
dos o cosas feudales que son q̃si para stipẽdios
o gastos delos caualleros. paresce me que syn
injuria del señor del feudo no los puedẽ tener
sm. al. ꝛ in sũ. co. ti. q. cxxij. E por la misma ra
zon lo mismo paresce delos religiosos

¶ 3. Quãdo heredã los descendiẽtes. R. enla
sucessiõ abintestato la p̃mera causa es delos
descẽdientes. asy como enel. §. pasado es dicho
ca enla sucessiõ del padre familias muerto o
del fijo familias sy tiene fijos. a todos los o
tros son ante puestos del primero g̃do ygual
mẽte. los nietos ꝛ postrimeros enlas rayzes
no distinguiẽdo el sexo o el derecho dl poderi
o dela tierra. pues heredã p̃mero los fijos si los
tiene. si quier sea macho o fẽbra ygual mente ꝛ
los nietos sucedẽ enla rayz cõuiene saber en
aquella parte q̃ sus padres ouierã sy viuieran
C. de suis. ꝛ le. he. l. 2. ꝛ aũt. in sucessiõe ibi posi
ta. A. lo mismo i sũ. li. iij. ti. v. q. cxvij. s3. hosti.

¶ 4. En que manera succeden los ascẽdiẽtes
R. fallesciẽdo los descẽdientes heredã los su
bientes ꝛ en esta manera moriẽdo el fijo sin
fijos si los padres sõ solos heredã saluo la pre
rogatiua dl grado. A. Por que el padre es p̃
ferido al abuelo sy ãbos biuen sm. hosti. ꝛ in
sũ. co. ti. q. cxviij. B. E sy son yguales enel g̃
do ygual mente heredã. el padre ẽla meytad
ꝛ la madre enla otra meytad aun q̃ el cuẽto se
a desygual. A. Como sy de una parte sea tã so
lo abuelo dela madre. ꝛ dela otra abuelo ꝛ abu
ela del padre. ut in. d. q. cxviij. B. mas sy con
los padres sõ hermanos ꝛ hermanas. A. con
uiene saber de vno ꝛ de otro. i. del un padre ꝛ
del otro defuntos p̃ita mẽte. ut. in aũt. defũ
cto de qua. infra. ꝛ i. d. q. cxviij. B. son llama
dos cõ los subiẽtes enel g̃do muy cercano ẽla
parte delos varones. A. C. ad senll. auten. de
functo. B

¶ 5. En q̃ manera sucedẽ los colaterales R. ce
sados los descẽdientes ꝛ los subiẽtes ẽlo p̃me
ro sõ llamados los hermanos ꝛ eso mismo los
fijos de alguñ hermano p̃mero muerto. ꝛ di
go de aq̃l hermano ꝛ de aq̃llos fijos q̃ es de pa
dre ꝛ de madre quãdo es fecho del padre dl ꝛ
dela heredad ꝛ vienẽ enla heredad los dichos
hermanos ꝛ los fijos dellos con los padres dl
defuncto ꝛ cõ el grado mas cercano delos su
bientes ꝛ los dichos fijos del hermano sõ ãte
puestos alos hermanos del finado q̃ son dela v
na parte tan sola mẽte parientes del finado
C. de legi. he. aũt. cessãte. E despues delos h̃ma
nos de padre ꝛ de madre ꝛ de sus fijos son re
scebidos los hermanos ꝛ hermanas ꝛ los fijos
dellos q̃ son de vn lado tan sola mẽte ꝛ aun e
stos fijos delos hermanos son ãte puestos tios
del finado ꝛ otros semejãtes. despues dlos her
manos ꝛ fijos delos hermanos son recebidos
quales quier q̃ son mas cercanos enel g̃do. ꝛ sy
son yguales ygual mẽte son rescebidos. C. de.
legi. here. auct. post. fres. i. ꝛ. 2. ꝛ es estendida
la cuenta fasta el decimo grado. vee lo arriba.
hereditas. §. 3. A

E ay desto mas larga mente enla addicion. ꝛ
en esta sucession delos collaterales semejãte
mente cessa toda diferencia de varon o fen
bra o de emãcipaciõ sm. hosti. ꝛ in sũ. co. ti. q.
cxix. donde aun se dize. empero aqui guarda
esta orden. que enlas cosas dela madre solos v
terinos sean llamados. mas enlas cosas dl pa
dre solos consãguineos. mas enlas otras cosas
comũ mente seran llamados. mas esto puede
ser entẽdido quando sea fecho d̃ suceder al pa
dre o ala madre. mas sy sea fecho dela sucessiõ
delos hermanos vnos con otros. Paresce de
tener lo que es dicho por los drechos allegados

¶ 6. Sy suceden los fijos naturales al padre
que muere syn testamento. R. sy non ay fi
jos legitimos ni muger legitima. entonce los
fijos naturales heredan al padre que murio
abintestatu en dos onças pero sy algũa gene
racion legitima o la muger sea biua no suce
den en alguna cosa. mas deuen ser criados d̃
los herederos segund alvedrio de buen varõ
como de primero ꝛ los que son de dañado ayun
tamiento son lançados de todo beneficio d̃ he
rencia. ut. C. de naturali liber. auct. A

Ay se dize licito es al padre que muere sin le
gitima generaciõ o sin padres. aquien es necesa
rio q̃ndo muere dexar toda su faziẽda a sus fi
jos legitimos o repartiendola ẽtre ellos biuos

o dexando gela en testamēto. que sy sola mente tenga padres dexādola legitima parte alos padres. Permitido le es repartir lo restante entre los fijos naturales. mas sy muere abintestato q̄ndo no ay fijos legitimos. ⁊ no le quede muger legitima sy tiene fijos naturales q̄ seā de māceba la qual era sola ⁊ le era cōjūcta por afectiō ⁊ cierta estos suceden en dos partes d̄ la fazienda del padre. que son dichas onças ⁊ los tales fijos deuen ser mātenidos necessari o por aluedrio del jues aora aya legitimos ⁊ sucedan o la muger biua. ⁊ quales quier otros sean herederos. mas los fijos de dañado ayuntamiento. de todo beneficio son esclaydos de todo en todo. ⁊ destos tales naturales fijos ⁊ aū delos espurios vedlo arriba. filiꝰ. ʃ. 4. ⁊. 5. B. ⁊ d̄los naturales d̄ tal manera ⁊ aū delos espurios. vee lo ariba filius. ʃ. 4. ⁊. 5. estas cosas dichas dela herēcia abastan aū q̄ en otros lugares seā auidas otras costūbres. ¶

¶. 7. Mas que sera delas costūbres de algunas t̄ras ado muere alguno sin fijos el señor lo toma todo. R. s̄m. ho. ⁊ digo q̄ tal costūbre deue ser guardada si es p̄scripta ca puede el señor alegar que del comiēço fue esta pleytesia por q̄ la t̄ra era suya. A. E para prouar esto trae la costunbre q̄ es muy buena jnterp̄tadora de las leyes ⁊ dubdas. extra. de cōsue. cū dilectus. s̄m eū. Hosti. ⁊ in sū. eo. ti. q̄. cxxi. B. Leui. 26 la t̄ra no sera vendida para syēpre asy como si diga miazes ⁊ vos sodes aduenedizos ⁊ labradores. ¶

Suffragiū defunctor̄. silas suffragias o ruegos apuechē alos q̄ estan en purgatorio. vee lo arriba purgatorium. ʃ. fi.

¶. 2. Silas suffragias fechas por los malos ministros apuechē. R. s̄m. tho. supe. in. 4. d. 25. las suffragias por el mal ministro son fechas en tres maneras. E la. i. cōuiene saber asy como por auctor asy como son fechos por p̄pio mouimiēto. ⁊ asy no apuechan saluo por ventura por alguna cosa quese sigue asi como por accidēte en quāto por la limosna del mal onbre los pobres ruegan por los finados. ⁊ lo. 2. puedē ser fechas por el mal ministro publico de dios o d̄ todo el pueblo asy como el mal sacerdote que celebra la missa o dize las eseq̄as por los finados enla ygl̄ia. ⁊ por q̄nto esto se ētiende fazerlo so nonbre dela ygl̄ia por la boz dela qual se fazē las suffragias enesta manera aprouechā asy como paresce. p diony. i. 13. c. dela celestial gerarchia ⁊ de aqui es q̄las suffragias en esta manera del mal sacerdote aprouechan aū q̄ sea peccador para los defunctos. En lo. 3. pueden ser fechas por malo asy como por ministro p̄uado. conuiene saber demādado de alguna persona p̄uada cōuiene saber de ese mismo estando en caridad. sy quier sea finado sy quier biuo. ⁊ las tales suffragias aprouechā. asy como el syeruo estando en pecado qual quier obra de mis que faze del mādamiento dl̄ señor que esta ē caridad aprouecha al señor. A. Esto es v̄dad saluo si algūo sopiese la malicia del ministro. ⁊ syn necessidad le fiziese ministrar en su orden. por q̄ entonce se en bolueria enla misma perdicion cons. ut supra ordinatꝰ. i. ʃ. ij. E lo mismo que eneste. ʃ. nota in sū. li. iij. ti. xxxiiij. q. clxv. B. E mas le apuecharia sy los ministros estudiesen en caridad ca entonce aquellas obras serian meritorias de dos partes. ⁊ desta materia vedlo arriba. missa. ʃ. 7. ¶ B

¶. 3. Si las suffragias fechas por los defūctos aprouechan tan bien al q̄ lo faze. R. s̄m. tho. do arriba la obra del suffragio q̄ por otro es fecha puede ser consyderada en dos maneras ē vna maña segū q̄ es aliuiadora de pena por manera de vna reconpēsaciō ⁊ enesta manera es reputada la obra del suffragio asy como de aquel por q̄en es fecha ⁊ asy lo absuelue de la pena de vida p̄pria. En otra manera puede ser consyderadō en q̄nto es meritorio d̄la vida eterna q̄ tiene en quāto procede dela rayz d̄ caridad. ⁊ segūd esto no sola mente aprouecha a aq̄l por quien se faze. mas aun al q̄ lo faze. Onde dize el psalmo la mi orōn tornose en mi seno. ⁊ Juā damasceno enel s̄mon de aquellos q̄ durmieron en fe dize. qual q̄er que por salud d̄ su p̄ximo dize el psalmo apuecha a si mismo ⁊ dende a su p̄ximo. A. lo mismo in. sū. eo. ti. q. clxvj. ¶ B

¶. 4. En quales sufragias son ayudadas las animas delos defunctos. R. s̄m gregorio las animas delos defanctos por quatro maneras son absueltas. o por oblaciones. delos sacerdotes o por ruegos delos sanctos o por limosnas de sus amados o por ayunos delos parientes. 13. q. 2. non ſtimenꝰ. ⁊. c. anime. las q̄les maneras distingue ray. ⁊ dize. las suffragi

as pueden apuechar alos finados para absolu
cion dela pena. A. No ha galardon de vida
eterna.ut.in.sũ.co.ti.q.clxvij. B
B. dela q̃l pueden ser absueltos en q̃tro ma
neras. En vna manera por ruego de esa ca
beça cõuienesaber de ihũ xp̃o ⁊ asi son ayuda
das por la oblació del altar ⁊ enlo.2.por el rue
go quasi p̃uado delos miẽbros cõuiene saber d
los scõs. Enlo.3.por manera de redẽpcion dela
pena cõuiene saber por la largueza dlas limos
nas.enlo.4. por manera de absolució dela pe
na cõuiene saber por aflicion delos ayunos
⁊ aestas dichas quatro maneras son traydas
todas las otras. A. Lo mismo.in.d.q.clxvij.
C.5. Quales sufragias son mejores. R. f. ray
por que es mejor la obra de caridad que se en
deresça adios que no al ombre ⁊ por ende las
dos p̃meras maneras que se enderesçan a di
os son mejores que las dos postrimeras.salvo
por acidente en quáto la limosna gana las o
raciones. E por quees mejor la obra de cari
dad en comũ que en p̃sona p̃uada.por ẽde me
jor es el sufragio del sacramento del altar que
las oraciones. A. ⁊ aũ por q̃ enel sacramento
es el mismo xp̃o ⁊ su passiõ enl se representa ⁊
ninguna cosa es mas efices para remission
⁊ gracia que ella. de cõse.di.ij.c.quid sit. B. ⁊
por ende quanto el bien es mas comun tanto
es mejor ⁊ por ende la limosna es mejor que
el ayuno. A. Lo mismo in dicta.q.clxvij.
C.6. Sy la missa por los defũctos ygual mẽte
valga al defuncto asy como otra missa. R. s3
tho.in.4.d.45.enel officio dela missa no sola
mente es el sacrificio mas aũ las oraciones ⁊
por ende el suffragio dela missa cõtiene en sy
dos cosas delas sobre dichas conuiene saber o
ració ⁊ sacrefício. Pues en q̃nto es de parte
del sacrificio ofrecido la missa ygual mente a
puecha al finado ⁊ esta es la mayor cosa q̃ sea
enla missa fecha. mas de parte delas orõnes
mas apuecha aquella missa en q̃ son defini
nadas a esto orõnes mas enp̃o este prouecho
puede ser reconpẽsado por mayor deuoció o
dl que dize la missa o del que la faze dezir o co
mo de cabo por el ruego de aquel scõ por quiẽ
es ganado el suffragio. dsa materia dla misa
fallaras arriba missa A. cõ.pe.ut i.d.q.clxvij
C.7. A quales defũctos apuechan las suffra
gias. R. s3.tho ⁊ pe.ubi s.a aquellos fieles pu
eden apuechar que estã en purgatorio ca asy
como dize pedro. para esto que el defuncto se
a ayudado dos cosas se requierẽ de parte del
la vna q̃ aya menester ⁊ asy las sufragias no a
puechã alos scõs. Es la otra merescimiẽto cõ
dicional conuiene saber que lo ayã meresci
do asy como dize agustin ⁊ por ende no apro
uecha alos no fieles o dañados ⁊ cada vna des
tas cosas es en aq̃llos q̃ sõ en purgatorio ⁊ asi
apuechales ⁊ asy fabla aq̃lla autoridad de ago
stin.in ethimo.13.q.2.tp̃s ⁊ d esta materia vee
vey arriba purgatorium A. Estas cosas sõ ver
daderas aũ q̃ algunos ayã dicho q̃ apuechã aũ
alos que estan enel infierno a alguna mitiga
cion.mas esto comũ mẽte no se tiene.ut in sũ
so.ti.q.clxvij. donde estas cumplida mente
son notadas. B
C.8. Sy las suffragias especial mente fechas
por alguno aprouechẽ ygual mẽte alos otros
R. s.m.tho ⁊ pe. do arriba.como el suffragio
sea fynida virtud ⁊ sea diriuada por intẽció
del fazedor como lo qere le vale a aquel por q̃
en la faze q̃nto es al libramiẽto dela pena. en
pero q̃nto es ala congratulacion ⁊ iterior cõso
lacion.segũd q̃ el que menos esta en caridad d
los bienes de otro se goza asy vale a todos los
que estã en caridad ⁊ mas a aq̃l q̃ en mayor ca
ridad esta. A. E esta es comũ s̃nĩa avn que al
gunos ayã dicho el contrario.cõuiene saber q̃
los dichos suffragios aun q̃ sean fechos speci
al mente por alguno ygual mẽte aprouechan
a todos los q̃ sõ de vn merito quáto al p̃uecho
⁊ liberacion.mas no quanto al honor.ut in sũ
eo.ti.q.clxx. C.9. Si las suffragias fechas por
muchos aprouechẽ a cada vnos. R. s.m.tho ⁊
pe.do arriba.si el valor delas suffragias sea cõ
siderado segũd lo q̃ vale de p̃te dela v̄tud dela
caridad asi táto apuechan aca a vno como si
por vno fuesẽ fechas.ca la caridad nõ se men
gua ⁊ sy es distribuido el efecto ẽ muchos. aũ
mas es acrescentado ⁊ semejable mente el go
zo que sale dela caridad quáto en muchos es tã
to es fecho mayor como dize agustin enel.li
bro delas confessiones ⁊ asy puede ser ẽtendi
do quáto ala cõgratulacion. de. conse.di.v. nõ
mediocliter. ⁊ sy sea considerado el valor dlas
sufragias en quáto son algunas satisfeciones
por la intencion del que las faze traspasadas ẽ
los muertos. entonce mas valen a aquel por
quien especial mente son fechas ca asy el efec
to del sufragio es diuidido dela diuinal justici

a entre aquellos por quien se fasen. ¶.lo mis
mo in sū.co.ti.q.cxx.

Superbia. Sy es peccado mortal la so
beruia. Respon.tho.2.2.q.162.la sober
uia consyste en esto q̄ alguno se alce
mas dela que le es asignado dla diuinal regla
contra lo q̄l dize el apostol.2.cor.10.nos otros
no nos glorificamos en grād cosa mas segūd la
medida que nos medio dios.⁊ por ende es di
cho.eccl̄.ar.10. enel comienço dela soberuia del
onbre es apostotar de dios.ca en esto es cōside
rada la rays dela soberuia por q̄ el onbre en al
guna manera no es sometido a dios ⁊ alas re
glas del.ca en aquello q̄ el onbre no qere ser so
metido a dios tyene razon de pecado mortal
onde sobernia segūd su linaje so pecados mor
tales.enpero asy como ēlos otros q̄ de su lina
je son peccados mortales asy como la fornica
cion ⁊ adulterio ⁊ otros sō algunos monimi
ētos que sō peccados veniales por la inpfectiō
dellos ca adelante vienē al juyzio dela razō ⁊
son syn el cōsentimiēto della.asi aun acaesce
cerca dela soberuia q̄ algunos mouimiētos de
lla son pecados veniales q̄ndo el onbre a ellos
no cōsyēte. ¶ Dla soberuia dl'aseytamiēº.vee lo a
rriba.ornatº.⁊ dlas vestiduras baxo vesti. ¶
¶. Por mejor declaraciō desta materia pme
ro es de v q̄ cosa es soberbia.ij.de sus species.3.
si sea mortal. ¶ Alo pmero es de dizir sgūd.tho.2.
2.q.clxij.arti.v.q̄ soberbia es vna extollencia
o alçamiento por la qual alguno se alça sobre a
quello que es ael ante otorgado dela diuina re
gla.esta difinicion es obscura. por que es mu
cho general . mas por otras mas pticulares se
ra declarada. Onde es de saber que dela diui
nal regla muchas cosas nos son juntadas ⁊ or
denadas.delas quales es lo primero obedienci
a de dios ⁊ delos ōbres.de dios.ut pz.i.reg.xv.
ibi. Nunquid vult dn̄s holocausta aut victi
mis.⁊.ce.hominū.ut mathei.xviij . Si ecclias
non audierit sit tibi sicut ethnicº ⁊ publicanº.
Et.ro.xiij.Ois anima potestatibº sublimiori
bº subdita sit.⁊.ce . E aesta obediēcia se cōtra
ria la cōplazencia dela ppia volūtad. Por ēde
enella es el vicio dela soberbia. Numeri.xv.
ibi.aīa q̄ per supbiam aliquid cōmiserit ⁊ ce.
Onde como se muestra ī sū.de vicijs. asy se di
fine.suberbia es amor ala ppia voluntad. Se
gund que dela regla diuinal al onbre es finca
da.es que no cobdicie ser tenido mas que los o
tros.ut pz mathi.xxiij. ibi . Oia opa sua fac
iunt ut videantur ab hoibus ⁊.ce . Pues dese
ar ante ser al pximo es cōtra la diuiuinal re
gla.⁊ por ende es soberbia . Onde de augº in
li.de.ciui.dei.⁊ enla sū.de vicijs.asy se difine.
Soberbia es apetito de pueria grandeza lo
qual mas claro es dicho.ij.sniar.di.xlij.in.c.
ex supbia.conuiene saber asy . Suberbia es a
mor de propia excellencia. E este amor es per
uerso.como dise augustino. por que tiene ē sy
puersydad ɔtra la diuina regla como es ante
mostrado.⁊ aū que trae al ōbre ē toda puersy
dad. Ca la uolūtad codiciosa d podio ni conoci
o abstiner o q̄tarse delas cosas vedadas ni go
zar se delas cosas otorgadas.ni ala piedad aña
dir ɔsētimiēto.xlvij.d.vix. Lo tercero q̄ dla re
gla diuinal es al ōbre ante fincādo es que no
se alce o de sy faga reputaciō. nj acerca de di
os ni acerca del proximo ni cerca d si mismo
Acerca d dios.por que non podriamos fazer
tanto q̄ o avn diuinal officio conuiene saber
dela creaciō o dela redēpcion podiesemos sa
tisfazer.⁊ por ēde luce.xvij.se dize. Cu3 feceri
tis omnia que precepta sūt uobis dicite serui
in utiles sumº. Acerca del pximo cōuiene
ne saber que no se repute mas justo q̄ el.⁊ por
ende no nos deuemos aū sobre el proximo pe
cante alçar. En otra manera occurria a nos
como al phariseo diziēte. Nō sū uelud hic pu
blicanº.delo q̄l del señor es condēpnado. Luce
xviij. Acerca d si mismo ɔuiene saber q̄ no
justifiq̄ asi mismo por coraçō o boca.job ix. si
justificare me voluero.os meū cōdēnabit ⁊
Pues la diuinal regla āte fico al ōbre.q̄ nō se
repute. ɔtra la q̄l faze el reputador d si.⁊ segū
esto puede asi ser difinida. Supbia est ppa re
putacio. ¶ Alo segūdo es d dezir q̄ ē el dcho.c.ex
sbia.ij.sniar.d.xlij.se cuētan q̄tro spes ⁊ esto
por ēde por q̄ ay no es fecha mēciō saluo dela
soberuia del ētēdimiēto ⁊ dla soberuia mixta
La soberbia del entēdimiento es subdiuisida
en tres ⁊ la soberbia mixta se pone por quar
ta specie.mas como puede ser colligido del pre
cedente ¶. sy las species de soberbia sigular
mente sean contadas mas son que quatro.en
pero sy general mente.mas pocas . E por ēde
es de notar q̄ tres species generales son dela
soberbia.conuiene saber soberbia de entendi
miento de afecto ⁊ mixta . la soberbia del en
tēdimiento es subdiuidida en tres.como en l

dicho.c.ex supbia.la pmera specie es quādo al
guno la gr̄a que tyene reputa la tener de sy
cōviene saber del pprio studio diligēcia o yn
genio.la segūda quando non reputa tener el
la gracia de dios.o temporal o spūal. mas de
propios meritos.la tercera es quando algūo
se jacta o reputa tener la gracia que no tiene
o mas dela que tiene.la soberbia del afecto es
distiguida en dos.cōviene saber en afecto de
cōtumacia o de volūtad ppria.⁊ en afecto de
p̄sidēcia.Quāto alo pmero puede s̄ dicho q̄ la
soberbia es ɔtumacia ɔtra la legitima obediē
cia.Numeri.xv.ibi.Aia que p supbiā aliq̄d ɔ
miserit.⁊ ce.o q̄ la sobervia es amor dl̄a propa
voluntad.ut i sū.de vicijs.Quāto alo segūdo
puede ser dicho q̄ la sobervia es amor dela pro
pa excellencia.dcō.c.ex supbia.E es de entēder
que aqui amor de excellēcia no solo se entiēde
como alguno busca honores mas aū q̄ndo no
los busca mas offrecidos los rescibe para ppa
gl̄ia ⁊ conplasencia.viij.q.i.sciēdū.ibi.Nā cū
huius mūdi suscessus precipitur.⁊ ce.⁊ enesto
grād peligro paresce avn alos buenos los q̄les
aun q̄ ligera mente menosp̄cien los honores
del mūdo nolos buscādo.ēpo difficultoso le es
quando se ofrescē no se delectar como dize la
glosa aug̃ sup illud.i.ad.Thesal.ij.Non quasi
hominibus placentes.⁊ ce.soberbia mixta es.
quando los otros despreciados singular men
te alguno quiere ser visto.ut in dicto.c.ex sup
bia.conviene saber como alguno aun que se
repute aver de dios gracias.⁊ no delos propi
os meritos.empero se glorifica ser syngular
o desea ser reputado o se delecta.cierta men
te en quanto se reputa ⁊ se gl̄ifica syngular
participa dela soberbia del entendimiēto.⁊
dela ppia reputacion.mas en q̄nto se delecta
o ama ser reputado.pticipa dela soberbia del
afecto.por ende bien se llama specie mixta.de
la qual moral.xxiij.c.xvj.Greg⁹.ait.In hac ar
rogācie quarta sp̄e crebro humanus aīus late
tur.ut id qd̄ habet hēre se syngl̄ariter glorie⁊
in qua tū diabolice similitudini uicin⁹ appin
q̄t.Alo tercero es dezir q̄ o la soberuia no tye
ne cōsentimiēto deliberado o le tyene pmo
caso es venial.como es aqui āte tañido.enel.ij.
syn nigūa duda es mortal por q̄ se contraria
ala humildad syn la qual ninguno puede ser
saluo.como se muestra.mathi.⁊ luce.xviij.⁊
notat nicho.de lira sup p̄s.lxxxij.⁊ tho.ij.ij.q.

clxij.arti v.mas es rays y madre de todos los
pecados mortales.como lo dize gregorio ēlos
morales.3i.c.34.Onde ⁊ de.pe.di.ij.c.princi
pius ad finē.gregori⁹ dicit.consideret homo e
latus quia in terra mereatur.si p̄latus ange
lus in celo in terras prosternitur.

Suspēsus.Segund guill̄.es dicho alas
vezes alguno q̄nto a sy ⁊ quāto a los
otros q̄ndo por sñia del canō o del ō
bre es suspenso.⁊ el tal es obligado abstener se
del officio.⁊ aq̄llos que lo sabē son obligados
delo esquar q̄nto ala escucion del officio en
po sy enla dicha manera fuere suspēso oculta
mente por la sētencia del canō aquel q̄ aq̄sto
sabe sy lo no pueda evitar syn escādalo creo q̄
no es obligado.mas el suspēso quāto asi se sola
mente es dicho aquel q̄ no es defendido abste
ner se del officio de semejante cosa por la sñia
del canō o del onbre:mas por symple amones
taciō del derecho sin s̄ dada sentēcia.asi como
cada vno estādo en peccado mortal es obliga
do de se abstener de celebrar.pero sy celebrare
no es obligado su subdito de evitarle o otro q̄l
quier sy supiese su peccado.larga miēte es dho
alguno suspenso q̄nto alos otros ⁊ no quāto a
sy.asi como el clerigo estraño ⁊ pegrino por q̄
es permitido q̄ celebre en ascōdido ⁊ por dvo
cion mas no en publico.veelo arriba pegrin⁹
2.§.3.Alas cosas ante dichas con.Al.ut i
sū.li.i.ti.i.q.xxi.circa fi.Mas ay cerca delas
cosas āte dichas alguna innovaciō.es fecha.ut
supra.cleric⁹.iij.§.fi.i addicione.

¶.2.Que sera sy alguno es suspenso delos pō
tificales.R.sm.hosti.aun que celebre en pon
tifical no es irregular ca los pontificales no
son dela substancia dela celebracion ni deve
mos de juzgar a alguno irregular.saluo sy sea
fallado expresa mente.ar.de peni.di.i.penne
⁊ extra.de.scn.exco.is.q̄ in.li.6.A.Cō.inno
⁊.guill̄.duran.ut in sū.li.iij.ti.xxix.q.v.⁊.q̄d
si aliquis.

¶.3.q̄ sa si algūo es suspēso dl̄a ētrada dl̄a igl̄i
a o la ētrada dela igl̄ia sea entredicha.R.co
mo por consiguiēte al tal como este sea entre
dicha la celebraciō delos divinales oficios ene
sa misma igl̄ia.faze se irregular si contra tal
ētredicho se mezcla ⁊ mete alos alos divina
les oficios sciente mente en su oficio fazien
do como pmero.E otro sy el tal sy durando
eneste entredicho muera no deve ser soterra

do enla ygl'ia o ciminterio ecclastico saluo si se arrepētiere.extra.de sen.ex.is.cui.li.vj.

C 4. Si el suspēso dela pticipacion o collaciō delos sacramētos si faze el cōtrario sea irregular. R. sz.inno. ho.nō.extra.d .clico.ex.mi. si celebrat. ca tales cosas nō son dla orden.ca aū los legos participā enlos sacramētos asi como paresce enel baptismo. por q syn solēpnidad de algūd officio son dados algunos sacramētos. A. Lo mismo i.d.q. v.d.quid si suspenditur. B

C.5. Sy el suspenso delos diuinales oficios o del officio o dela celebraciō dela missa o algūo desta manera faziendo el contrario. R. Conuiene asaber lo que ppia mente pertenesce a alguno acto de orden segund el mismo inno. indicto.d.quid si suspēditur. B

Sea irregular. R. sm.inno.fecho es irregular ca tales actos son ppia mente dela orden extra.de sen. re.ju. cum eterni .li.6.q.3. siqs eps dānatur. E segund guill. aun sy fuera d la yglesya dyga las horas officyando al pueblo asy como en batalla o otras cosas tales. mas si lo dexere con vn cōpañero o cō dos no oficiādo ēla igl'ia o al pueblo aū q mortal mēte peca asi participando con los otros .pero no se faria irregular. deue aū abstenerse d aq̄llas palabras que suelen ser dichas delos sacerdotes asy como.dn̄s vobiscū. Ytē menos mal faria si aū de otro q no fuese sacerdote feziese escomēçar las oras.pō guill.durā.in speculo. A lo mismo in sū.eo.ti.q.vj.que incipit circa tercium. B

C.6. Sy los suspensos del officio sola mente puedā rescebir las rētas d sus beneficios. R. sm.inno.no.extra.de apell. pastoral. mas esto entiēde ho .qndo por alguna razon es suspenso.extra. de pur.ca. inter.sollicitudines. mas no es asy por razō ligera asy como escandalo del pueblo o por infamia sola no esto no contumaz luego tpo.idē goff. A. Lo mismo i sū.li.iij.ti.xxiij.q.lxxxj. Dōde y es añadido segūd hosti.nota que q̄l qer q es excomulgado aū del oficio beneficio es suspēso.extra. de apella.pastoralis. §.fi. mas no se cōuierte. Ytez q̄l quier q es suspēso del officio paresce suspenso y del benefio.ar.extra.de cle.cōiu.c.diuersis fallacijs. c.quod a te.mas no se cōuierte .Item q̄l qer que es suspenso dela ordē subdiachonal se entiēde suspēso dela diachonal la cerdotal.mas no al contrario.ar.extra.de corpori.c.significauit. Mejor faze por q al que sō entredichas las menores se entiēden entredichas las mayores.extra.de sen.ex.cum illorum Seqtur. Eel suspenso delas sacerdotales es suspenso delas pontificales mas no al contrario.aun que aun el suspenso dela collacion dlas orōnes sola mente suspenso sea entendido de collacion de diachono de presbitero. Empo por collacion de subdiachono dlas otras inferiorēs orōnes no pesce suspēso.como se dize extª. d tpo.or.dilectº filiº .i fi.c.lr̄as ad fi.los allegados drechos no parescen esto probar. Ca .c.dilectus.no declara que por simple suspension de ordenarse entienda solo prohibida la collacion dl presbiterado diaconado. Mas enel.c.lr̄as.fue fecha particular suspensiō destas dos ordenes.sequitur. Al que se entre dize la entrada dela iglesia se entredize el oficio dētro dela iglesia.no fuera. Pues el suspenso de su oficio puede entrar la ygl'ia oyr el diuinal oficio cō tāto q esque q no oficie.en otra manera diria sy fuese sinple mēte suspēso de las cosas diuinas.por q entōce ni podria oficiar ni con otros oyr.hec.hosti.

Susurracio q̄les sō llamados susurrones. R. sm.tho.2.2.q.74.asy como dizela glosa sobre.ro.i.susurrones sō llamados los que siembrā discordia entre los amigos.de tractores sō dichos los q niegā los bienes delos otros o los menguā cōtumeliosos son los q entiendē qtar la honrra dstos dos es auido arriba detraccio. arriba contumelia A Donde destas cosas aū mas larga mēte se dize. lo mismo q aq nota.i.sū.li.iij.ti.xxxiij. q.cclxj. B. Mas q̄l destos es mas gue. R. tanto aq̄llo es mas graue quanto el biē q es quitado es mejor. mejor la amistad q la fama que es quitada por la detractiō por q̄la fama pa esto es mayor mente necessaria por q el onbre tenga por ydoneo para la amistad. Ytē amistad es mejor que el honor q es quitado por la cōtumelia.asy como ser amado es mejor q ser honrrado segund el philosopho.3.eth.onde bien es dicho eccl'iastici.6.no ay cōparacion alguna al amigo fiel.eccli.5.tragamiento muy pessimo es sobre el de dos lēguas o susurrador odio enemistad cōtumelia. A E eso mismo.in .d.q.cclxj.

Tabellio. tabellio es publica persona
que tiene oficio de escrevir los istru
mentos para fazer fe. A. este dicho
fue dela glo. ray. ut i sũ. li. ij. ti. viij. q. iiij ¶
¶ .2. Si puedẽ los clẽrigos fazer el officio dl ta
bellion. R. sm. ray. alos clẽrigos ordenados de
orden sacra de todo en todo es entredicho ⁊
sy lo ayã deuen ser cõstreñidos alo dexar por
qtamiento del beneficio postpuesta toda ape
llacion. extra. ne cl'i. ul' mo. ⁊ asy aũ creo q̃ si sõ
enlas menores ordenes ⁊ tẽgan sufficiẽtes be
neficios. ar. extra. ð postula. clerici. mas como
añade inno. sy aq̃llos q̃ son en ordenes sacras
feziesen instrumẽtos anthe q̃ les fuese cõtradi
cho valdrian. otra mẽte no. ¶ ẽtiende se segũd
ho. que no valdriã enlos negocios seglares asy
como lo enseña la rubrica del dicho. c. sicut.
mas ẽlos ecl'iasticos valdriã. A. lo mismo in
dicta. q. iiij. ¶ B
¶ .3. Si podra el obpõ ordñar o cõstituyr clẽri
go escriuano enlos negocios ecl'iasticos. R. s̃z
hosti. puede por toda su diocesi al q̃l es cometi
da cura de todos. 10. q. i. legẽda. 12. q. i. epũs ⁊. c. p̃
cipimus. ⁊ silo asi feziere puede aq̃l ẽ llamado
a escriuir los auctos del fuero ecl'iastico. otra
mente ado no ay esc° dos personas honestas
puedẽ ẽ puestas. extra. ð pba. qm̃ ꝯtra falsã. ⁊ a
si ẽtiẽð q̃los clẽrigos puedẽ ẽ not°s dl' pap̃. 5. q. 2
qdã. si ẽpo es ꝯstituydo del papa podra fazer i
strumentos en todo lugar. mas del obpõ sola
mente en su obpõ ⁊ no de fuera. ff. de iure. dic
o. in. l. fi. mas si symple mente es cõstituydo e
sto mayor mente del obpõ q̃ sobre esto oviesse
previlegio puede avn este en todo lugar. A.
Hosti. despues delas cosas ante dichas pone.
Mas puede ser dicho que pues que alguno si
ple mente es constituydo scriuano ð aquel q̃
tiene este poderio. puede do quier fazer istru
mentos como el presbitero vna vez ordñado
donde quiera celebra. como in dicta. q. iiij. B
¶ deues de saber que el tabelion dela igl'ia. no
deue de escriuir los instrumentos delos actos
seglares. ni el seglar enlas cosas pura mente
ecl'iasticas. ca el conocimiẽto destos no deue
ẽ mezclado. 2. q. 7. laycis onde los clẽrigos nota
rios enlas cortes dlos p̃ncipes sõ defendidos
de ser escriuanos. extra. ne cl'i. ul' mo. sñia. nec
q̃squã. A. lo mismo. in. d. q. iiij. ¶
¶ .4. Sy puedẽ los religiosos exercitar el ofi
cio del tabelliõ. R. sm. io. an. s̃z. c. de hereticis.
ut officiũ. li. vj. el q̃l dize asy por esta letra biẽ
paresce q̃el monje fecho tabeliõ no puede vsar
el officio del tabelionazgo en otras cosas sal
uo cõtra los herejes como es dicho. hereticus
2. §. q̃ comiença enla examinaciõ. ⁊ esto mis
mo paresce en vna extragãti. de bonifacio. 8.
de. ð. of. or. debent supioribus circa mediũ. ⁊ e
sto mismo era p̃uado en aquel tp̃o por la de
cretal. extra. ne cl'i. vel mo. sicut. C. de sacro sãc
ec. l. aũt p̃st. 16. q. i. §. nonay. C. de epis. ⁊ cleri
cis. l. placet. Empero asy como noto guill'. en
el speculo. los viejos instrumẽtos cũplir los ha
mas los nuevos no los tomara. ff. fam'. h̃. l. ali
enacioẽs. extra. ð iudeis. iudei cum similibus.

Talia. sine exacio. sine collecta. sine q̃s
ta. Si los señores temporales licita
mẽte puedã poner taja asus subdito
s. R. sm. ray. puede poner el señor o deman
dador la que convenieron con el o con sus an
tecessores ⁊ syn ningũd ẽgaño fecha o p̃mia
asy como suele ser fecho por razon del manso:
o dela villa quando de nuevo es otorgada que
de alguno tanto o que cada año se pague tan
ta quantidad ⁊ semejantes cosas. todas estas
cosas de esta manera tanto que non seã cõue
nẽcias torpes o cõtra dios licita mẽte puedẽ
ser demãdadas ca cada vno enel traymiento
de su cosa puede poner ley. la que quiere. ex
tra. de conse. di. ap. vm. 18. q. 2. eleutheri⁹. ca el
q̃ lo sabe ⁊ q̃ere no es puesto engaño. C. de trã
sac. donacionis. ⁊ devẽ de guardar las conue
nẽcias. extra. de pac. antigon⁹. ¶ asi q̃l quier
cosa que el subdito de tal cosa que el subdito de
tal cosa como la suso dicha tomase seria furto
empero sy es puesto enel instrumẽto o enel
pacto determinada mẽte que pague la q̃sta o
la tallia entiẽdo que el señor la deue pedir tẽ
plada mente acatadas las condiciones. extra
de censi. cũ apl's. in. fi. x. q. 3. vlti. mas aũ segũd
guill'. si sea dicho q̃el señor pueda poner demã
da o taja segũd su plazer enpero con todo esto
deue ser moderada por aluedrio ð buẽ varon
¶ sy el señor allende desto demande costreñi
da mente o derecha mente o no derecha mẽte
obligado es a restituciõ. d. i8. ð eulogiis. i. q. 2.
placuit. ⁊. c. q̃spio. ¶ es dicho ap̃miar no dere
cha mente quando niega alos subditos la ius
ticia o no los defiende por que asy esfuerça al
guna cosa. o faze algũas ð muestras por aver
alguna cosa. mas otra mente es sy rescibiese

algunas cosas ofrescidas de buena voluntad
⁊ no por ningũd engaño. Item otra. mẽte es
de aquellos que son pura mente syervos ca
las cosas dellos son del señor pero peca el se
ñor sy mucho los agrauia mas no es obligado
ala restitucion. A. Este dicho delos syervos
fue de. Al. el qual aun. con. alas cosas ante di
chas. alas quales aun con. hosti. ⁊ tho. ⁊ añade
tho. in epla ad ducissan lothingie. que los prĩ
cipes delas tierras. de dios son establescidos
no cierta mente por que busquẽ o demãden ꝓ
pias ganancias. mas por que comũ vtilidad ꝓ
curen alos pueblos. E por ende son establesci
dos aellos reditos por que dellos biuiẽtes de
espojamiento o robo se quitasen. Onde in eze
chiel. xlv. se dize. ꝙ principi erit posessio i isrl
⁊ non depopulabũt vltra populũ meũ prin
cipes. B. Dela materia dla dicha q̃stion. vee
arriba dñs. § 2. a do fallaras los casos en que
el señor puede algo demandar a sus subditos.
C. 2. Que sera de algunos señores q̃ no rescibẽ
cosas delos subditos saluo tajas. R. sm. ray.
sy la taja es antigua o se crey prouada mẽte q̃
aya seydo puesta por justa causa puede ser de
mandado po asy que ese señor cunpla sy algo
por aq̃lla causa es obligado de cunplir ⁊ sy es
nueua ⁊ no es sabida causa justa no lo deue d̃
mandar ⁊ sy lo rescibe deuelo restituyr. 14.
q. 6. si res. A. cõ. ul. ut i sũ. co. ti. q. xxxvi.
C. 3. En que manera podra ser sabido si la taja
es puesta por justa razõ. R. sm. guill. puede s̃
sabido o por los instrumẽtos dẽde fechos o sy
asi es guardado de tp̃o q̃ no es memoria de õ
bres. ca entõce presumese ser justa causa. ar. 12.
. d. illa. saluo si fuere la p̃sumpciõ violẽta en cõ
trario asy como es dicho dela p̃scripcion arri
ba presũptio. § 8. A. Asy se manifiesta ⁊ in. c
epm. de p̃scrip. li. vi. q̃ presũpciõ es reglar mẽ
te por el allegante el curso del tiẽpo del princi
pio del qual no esta memoria. Lo qual es verda
dero segũd el mismo guill. ⁊ in. sũ. co. ti. q. xxx
viij. saluo la p̃sũpciõ violẽta sea en contrario.
C. 4. Que sera de algunos los quales allegan
do costumbres tomã delos subditos dlas cosas
mouibles q̃nto quierẽ. ⁊ mayor mente los des
pojã quando sospechã que se quieren pasar
a otro señor. R. sm. guill. los tales señores pe
can ⁊ son obligados a restitucion. asy como es
tocado enel. 2. §. ⁊ sy por ventura fuese cierto
que desde el principo enel otorgamiento dla
tierra fuese expressa mente puesta tal cal car
ga podria ser sufrida no los agrauiando allẽ
de de maña alos que se fuesen ni alos que que
dasen. A. E contanto que no aya sydo impu
esto por malicio o ẽgaño. segũd el mismo guill.
E alas cosas ãte dichas con. Al. ⁊ añade. mas
no es ꝓbable esta costũbre muy seruil induzi
da ser de voluntad dlos subditos. mas por fu
erça ⁊ violencia delos supiores. Empero dize
el mismo guill. que eneste caso ⁊ semejantes
los quales son tollerados dela iglia por eso que
puede ay ser alguna dubda de derecho o de fe
cho. no creo symple mente ser de negar la ab
solucion mas es de fazer empero cõ una dub
da asy. Absueluo te dsto en quãto puedo. mas
temo o creo que no te basta asalud saluo en o
tra manera te ouieres eneste caso. ut in sũ.
co. ti. q. xxxix.
C. 5. Sy puede el señor vender alos valios las
tajas ⁊ los officios sobre los subditos. R. sm.
tho. en vna epla que enbio ala duq̃sa de brabã
te. el apostol dize asy. muchas cosas ꝯuienen
mas no son todos menester ⁊. como alos vali
os o merinos ⁊ a vr̃os officiales no cometad̃s
cosa saluo el poderio del officio tp̃oral no veo
por que manera no vos conuẽga vender los o
ficios de tal manera. en tãto q̃ los vendays a
tales p̃sonas delas quales puede s̃ presumido
q̃ son prouechosos para exercitar los officios
de tal manera ⁊ non sea vendido el oficio en
tanto p̃cio que lo no puedã recobrar syn agui
o delos subditos. mas en po la tal vendida d̃ to
do en todo no paresce ser cõuenible. lo p̃mero
q̃ espessa mente acaesce q̃ aquellos que suelẽ s̃
mas ydoneos son pobres para auer estos ta
les officios por q̃ no los puedẽ cõprar mas a
ũ sy los tals seã ricos po por q̃ son buenos no
cobdician los officios ni deseã las ganancias
⁊ asy se sygue por la mayor parte q̃ aquellos q̃
son peores conprã los officios ⁊ ap̃mẽ a vr̃os
subditos. onde mas conuenible paresce que es
cojas buenos ⁊ ydoneos para vr̃os oficios los
quales aun sy fuere menester tomad aun cõ
tra su voluntad ⁊ fazed les rescibir los dichos
oficios. ca por la bondad de ellos ⁊ industria
mas se acrecenta a uos ⁊ aun a uos subdi
tos que ganar podriades en la dicha vendiciõ
⁊ este cõsejo dio jetro a moysen su pariente.
escoge de todo el pueblo varoñs sabios ⁊ temi
ẽtes a dios ⁊ los q̃ aborrescieren el auaricia ⁊

establescelos por tribunos ꝛ centarios q̃nqua
genarios ꝛ deanes los q̃les juzguẽ al pueblo ẽ
todo tp̃o. A. Lo mismo in sũ.co.ti.q.xi. Mas
claro es que los dichos officios de regimiento
es prohibido muy estrecha q̃ no sean vẽdidos
ꝛ es establescido q̃ no sean elegidos por ãbiciõ
o precio mas de varon es de aprouada vida. ꝛ
los en tal manera tomados ningũa cosa deuẽ
dar por los oficios. Mas entre los otros fijos
deuẽ jurar ellos no auer dado ninguna cosa
por los dichos oficios ꝛ q̃ despues nunca lo da
ran por sy ni por entrepuesta p̃sona por titlo
de donaciõ o vendicion o por q̃l quier otro en
cubrimiẽto. ꝛ que por esto niguna cosa toma
ran sy no los salarios asy puestos enla admi
nistraciõ como dexado el officio por algũd be
neficio fecho al tp̃o q̃ administro el oficio. ꝛ
si alguno fuere osado menosp̃ciarlos jurameñ
tos fechos no solamẽte cõtra el tomãte. mas a
un cõtra el dãte atodos es otorgada facultad
delo acusar como crimẽ publico. feriẽdo a a
quel q̃ fuere cõuẽcido en todas maneras por
pena de q̃tro tãto. C. ad l. juliã. repe. l. fi.

C. 6. Sy conuiene alos señores rescibir emp̃s
tido de tales oficiciales asy que se satisfagan
del oficicio. R. s̃m. tho. enla ep̃la dicha aesto
paresce que se deue de dizir que sy por este pa
cto es dado el emprestido por que rescibam el
oficio syn ninguna dubda este conuenencia
es vsura. ca por el emprestido resciben el podẽ
rio del oficio onde ꝛ dales enesto ocasyon de
pecar ꝛ ellos aun son obligados de renunciar
el oficio asy ganado. mas empero sy de gracia
les dieredes el oficio ꝛ despues rescibierdes el
emprestido dellos para que se entreguẽ del o
ficio esto tal se puede fazer syn pecado. A.
Lo mismo in sũ. co. ti. q. xlj. B

C. 7. Sy las personas ecc̃liasticas deuan pa
gar las exaciones ꝛ taxas. R. no en manera
ninguna ni conuiene alos legos demãdarge
las aun por razon de sus posessiones de casas
o predios. extra. de in mu. q̃r non nulli. li. 6. A
Saluo sy las posessiones fuesẽ primero subie
tas alas ante dichas exaciones o peticiones, jn
justas entõce cierta mente pasã con su carga
ut. s. emunitas eccl̃ie. §. ix. Mas puesto q̃ alg⁹
es verdadero señor ꝛ que niguna cosa tomo
lo q̃l a penas es creyble. q̃ al menos d'los subdi
tos no resciba las justicias ꝛ le syguã enla ba
talla ꝛ exercito justo en p̃o sy asi sea verdad q̃
ninguna toma. creo saluo mejor juyzio el di
cho de ray. que deuen algo entre si establescer
que se le de en señal de subiecion. ni en otra
manera parescan ser sin prouecho cerca del
señor el señorio de su cosa. ar. optimũ ad hoc.
xviij. q. ij. eleutheri⁹. et. i. q. iij. siquis obiecerit.
mas sy sea dubda que o quanto deua ser aque
llo creo que se deue guardar lo que se guarda
enlas vezinas villas o lugares o p̃uincias. em
pero asy que aquella villa non sea agrauiada.
O si son diu̾sas costũbres. aq̃lla q̃ menos paga
sea elegida. extra. de cõsue. cũ olim. in fi. extra
de cẽsi. ex p̃te in fi. ꝛ. c. s̃r. eo. E esto todo entiẽ
do saluo el o alguno de sus antecesores ayã vẽ
dido o dado aellos aq̃llo q̃ en señal de subjeciõ
acostũbro tomar. entõce cierta mẽte no puedẽ
algo demãdar. con. ul. hosti. ꝛ añade hosti. que
estas cosas son verdaderas. saluo sy contra el
señor ouiesen p̃scriuido la libertad. ut in sũ. co
ti. q. xxxvij. B. Ala materia delas taxas puede
conuenir arriba pedagiũ.

T empancia. veelo arriba Sobrietas. ꝛ aun
t arriba. ebrietas.

T estamẽtum. i. comũ mente q̃en pue
t de fazer testamento. R. s̃m. goff. q̃l
quier q̃ lo puede fazer q̃ no es defen
dido. ꝛ p̃mera mente ningũd fijo q̃ esta en po
derio del padre no puede fazer testamẽto sal
uo d'l peculio o del pegujar castrense ul' quasi.
extra. de sep̃l. lz. li. vj. ni puede dexar algo por
su aĩa syn consẽtimiento del padre mas bien
puede escojer sepultura sy es en cima dela pu
bertad veelo arriba sepultura. z. §. 3. A.
Aun esto es auido in. dcõ. c. licz. B
Itẽ son defendidos los ĩpuberes. jtem syeruo.
Itẽ el loco tiene claro jntualo. Itẽ el desgasta
dor al q̃l es entredicha la administraciõ d'los
bienes. Item el mũdo q̃ no fabla cosa alguna.
Itẽ el sordo que del todo no oye cosa. ut insti.
q̃bus nõ est. p̃sa. tes. p totum. A E ay se mues
tra que el testamẽto no es viciado sy el entre
dicho dela administracion delos bienes. o las
ante dichas enfermedades despues de el fecho
ayan venido ꝛ que sy los mudos o sordos fue
ren letrados pueden fazer testamento ut ibi
dẽ. in. §. sepe. B E el clĩgo puede conla solẽp
nidad q̃ es auida. §. q̃ facere. testa. l. ac. cõsultis
sima. A. E ay reqerẽ los q̃ tienẽ sobre esto de
cõsejar. B. Itez aq̃llos que renunciaron alos
propios ꝛ no tienen cosa. asy como por ẽtrar

en religiõ. ante de monachis.§.illud. C.de sa cro.sanc.ec.aut ingressi.19.q.3.q ingredientib9 mas.Sy alguno ha fijos ꝛ entra enel moneste rio no faziendo algũo testamẽto bien puede partir con los fijos.ut in auct.de sãctissimis. epis.§.si q̃ mulier. H. Ay se dize que si el que tiene fijos entre en religiõ ante que de sus co sas entre ellos dispõga.cõuenga a el despues ẽ tre ellos diuidir o repartir niguna cosa dela legitima diminuyda ꝛ lo que a ellos no diere o aya dado cõuerna al monasterio. Mas si to da la substancia entre los fijos quisiere repar tir su propia persona con los fijos ꝯtada en to das maneras retenga asi una parte que deua cõuenir al drecho dl monesterio. Mas si mu era enel monesterio ante q̃ parta entre los fi jos legitimos tomen ellos su legitima parte. Mas la otra pte dla sustãcia ꝯuẽga al mon°. .B. Itẽ pueđ aũ fazer testamento en qual q̃ er tiempo ante dla pfession como pueda aũ tornarse al syglo.extra.de rla.statuim9. H. lo mismo in sũ.li.ij.ti.v.q.cj.fm.hosti. B. E sy puede el clerigo fazer testamẽto dedo arriba clicus.4.§.z.E eso mismo los hermitaños sy no renunciaron las cosas ppias. ni se passa ron a alguna yglesya mudando la vida pue den fazer testamento otra mente no.19.q.3. §.econtra paulus. H. Lo mismo in sũ.eo.ti. q.cij.fm.hosti. B. Item los testamentos dlos usureros publicos son vanos por ese mismo đ recho.extra de vsuris.q̃s q̃s.li.6. H. Donde se muestra que esto es verdadero saluo sy pri mero fizieren o ayan fecho caucion o satisfa cion segund la forma ay dada.

C.2. Si el religioso fecho obpõ sy puede fazer testamento. R. fm.tho.2.2.q.185.no pueden en ninguna manera. ca la dispensacion dlas cosas ecclIasticas le es cometida la q̃l es fenes cida por muerte desde la qual el testamento comiença ualer. E sy por otorgamiento dl pa pa faze testamento no es entẽdido q̃ faze tes tamẽto de cosa ppa.mas entiẽdese el poodde rio de su dispẽsaciõ ser alargado por el papa pa q̃ pueda ualer despues dela muerte. H. lo mismo.i.sũ.eo.ti.q.ciij. B

C.3. Que sera sy fue defẽdido a alg° đ fazer te stamento. R. deue ser lãçado dla heđad dl.ut .C.si qs ali.res probi lege.2.

C.4. Quãtos testigos cõuiene que sean. R. re gular mente segund las leys son reqridos.7. testigos.insti.4.§.fi.26. e.l.hac cõsultissima. pero esto fallesce ca algunas veses vale syn tes tigo.asy como si el cauallero escriua enla bata lla ꝛ se muera. C.de milite.l.milites. H. Ay se magnifiesta q̃ esto tyene lugar en el testamẽ to fecho o acabado enel tiempo enel qual enla milicia es muerto llagado.quier aya escripto enel estudio quier en tierra. o donde quier. B. E alas ueses abasta uno asy como sy se fa se delante del emperador. C.e.l.13. H. E ay se magnifiesta q̃ este testigo es el ẽpador como fuere suplicado por instituyr heredero algũa cierta persona. B. E alas Veses dos testigos asy como entre los fijos. C.e.hac cõsultissima .§.ex inpfecto. H. Conuiene saber no enla milicia o caualleria en tiẽpo que muere. B. O si el caullo feziere testamẽto enel territo rio.ff.de mili.tes.l.lucius. E eso mismo en aq̃ llos q̃ lo dã apiadosas cosas extra.eo.cũ.oẽs ꝛ.c relatus.algunas veses tres .l.4. asi como por special preuilegio. C.e.l.si non spali.ꝛ.l.si vn9. H. E por estas leyes se manifiesta q̃ este pre uilegio nose estrecha mas aeste numero đ tres o q̃tro q̃ otro. H. E algunas cinco asy como e nel testamento del aldeano. C.e.l.fi. H. Ay se magnifiesta que esto tiene quando el testamẽ to es fecho en lugar donde syete testigos non pueden ser auidos. B. E algũas Veses ocho asy como quando el testador quiere fazer el testamento en escripto ꝛ no sabe letras.ut in dicta.l.hac consultissima. B.

C.5. Que sera sy el testador no quiere q̃ los te stigos sepã el tenor de su testamento. R. pue de fazer testamento q̃ es dicho en escriptos ꝯ uiene saber escreuiendo cõ su mano o lo faga escreuir ꝛ cerrada la causa rep̃sente la alos te stigos ꝛ diga este es mi testamẽto ruego vos q̃ lo selledes ꝛ q̃ escriuades y vr̃os nõbres. C.e. hac cõsultissima.mas por este modo fazer tes tamẽto no es seguro ca muchas guardas reqe re las quales como no son guardadas no vale el testamẽto ꝛ mejor es q̃ sea fho syn escripto cõuiene saber por not°.

C.6. Por q̃les palabras deue ser fecho el testa mento. R. no ay differẽcia sy diga establezco heredero o cometo mi Volũtad a su disposici on.ca no paresce morir abintestato.extra.eo. cũ.tu.ni es đ curar delas palabras dl testador solo que sean tales por las q̃les sea cierto dela Voluntad. C.e.l.fi. H. Lo mismo i sũ.eo.ti.q.

cvj.fm.ho.el ql aun dize q̃ por esta cã el error del nõbre no ẽpece.ut ibi. ¶ B

C.7. Sy cõuiene enel segũdo testamẽto q̃ fąa mencion del primero. Rx.no.d.i.y. q̃nadmo d. A.in glo. B. Saluo en dos casos ⁊ el vno sy es fecho el testamento entre los libros. C.e. hac cõsultissima. § exinpfecto ⁊ aũt ibi nota ti.hec iter liberos ⁊ ce. E es el otro caso si el testador puso asy ley.asy como si enel pmero testamento dixo sy fisiere otro testamento no valga.o no valga saluo sy dixere. Pr nr̃ ⁊ ce. E entõce faziendo el segũdo que cõuiene q̃ faga mencion del pmero.ut .ff.d.l. 3.l.si quis.in pn. A lo mismo i sũ.co.ti.q.cviij. ¶ B

E sy alguno qsyere q̃brantar el primer testamento ⁊ no fazer el.ij.non puede saluo sy despues de fecho el primero fuerẽ passados diez años ⁊ delante tres testigos dixere que no qere que valga el pmero. A.aun lo mismo sy esto aya dicho entre los auctos.ut.i.l.q̃ sequit. B.C.e.l.sacimus. A. De esta solẽnidad es d dezir como es dicho.supra.i.§.Qd testes. B.

C.8. En q̃ manera es confirmado el testamẽto. Rx. por la muerte del testador asy como es dcho.heber.9.mas ãte dela muerte en ql quier tpo lo puede mudar aun q̃ aya vendido conuenẽcia delo no mudar. C.de pact.pactũ q̃ dotali. A lo mismo in sũ.co.ti.q.cix. ¶

Testamentũ.z. quanto ala istitucion del heredero ⁊ ala sustitucion enel testamento es obligado qual quier de instituyr heredero o alguno collegio ⁊ semejante cosa ⁊ syn istitucion dl heredero no seria testamento.ut. C.eo.iubemus.§ q̃ si nõ fuerit. E sy el testador ouiere subientes o descendiẽtes a aquellos es obligado de instituyr por herederos.sy al que no enla legitima porcion dellos. C.de offi.de.ces.aũt nouissima dla qual vee arriba legitima. A.ay solo se dize de los descẽdientes de legitima mas la legitima delos ascendieẽtes como no sea innouada.paresce quarta parte.ut in insti.de in offi.testa.§.fi. Ca y ellos puedẽ fazer contra el testamẽto delos fijos.como se muestra co.ti.in principio.⁊ esto saluo sy el testador algo aya dexado enel testamento alos dichos descendientes o ascendientes. cierta mente entonces no es rõpido el testamento mas es suplido que aya sydo menos la legitima .C. d i offi.testa.l.oi modo.cũ se ⁊ asy no es obligado el testador instytuyr los precisa mente. ¶ B

E sy no ouiere ascendiẽtes ni descendiẽtes. entõce segũd las leyes puede instituir a otros quales qer. A.enpo sy estableciese infames o torpes personas. entõce los hermanos o hermanas pueden ronper el testamento.⁊ para sy tomar tomar toda la herencia. C.de in offi.testa.l.frẽs.⁊ insti.de in offi.testa.§ soror. B

Empo como dize.tho.en vna q̃stion del qlis. sy los sus cercanos ouiessẽ menester aquella heredad por mẽgua magnifiesta.entonce [illegible] bligado de les dexar aquel heredamiẽto. saluo sy fuesen malos ⁊ tales que no fuesen dignos de auer los bienes.⁊ digo que es tenudo por el deuido honor parental.ca como sea mandado honrrar pncipal mente al padre ⁊ ala madre es mandado aũ honrrar ala parẽtella.ẽ aquellas cosas que al parentesco ptenescẽ. mas sy no la han menester magnifiesta mente.puede dexar lo ⁊ distribuyr lo ẽ otros como dize nr̃o saluador. da lo q̃ has a pobres ⁊ sigue me. A lo mismo i sũ.li.ij.ti.v.q.xcviij. dõd se añade. empo en otra manera es en vnas tĩras de derecho de costunbre.cierta mẽte en vnas tierras el testador puede del derecho dela tĩra a qen quier q̃ quiera dar su cosa o vender.en algũd lugar suscede vno conuiene saber el pmogenito. en alguno lugar el postrimero engẽdrado.en algũd lugar todos por diuision. Pues es sy la costũbre que ygual mente vale al drho da a alguno licencia libre d dar a otro o toda o la parte dela heredad o herencia no pjudica a alguno faziendo lo que puede de derecho.enpero nota las costũbres irracionales aũ cerca desto ser repbadas. Onde inno.quarto escriuiendo a unos obpos de theutonia repruena la costumbre o statuto sobre esto.que ningũo pueda enla postrimera volũtad mandar algo en testamento alas yglesyas o alos otros piadosos lugares o quales quier psonas mas que cinco sueldos de moneda vsual.⁊ mãda estos statutos ser denunciados del todo no tener.

C.z. Si por ventura puede el testador establecer otro heredero q̃ deua susceder al heredero Rx. sy el testador tẽga herederos impuberes puede les sustituyr a otros q̃les quier que qsyere lo quales suscedã a ellos sy no vinieren ala puberdad ut.C.d ipu.⁊.allijs sub.l.si testẽ. A. E ay se manifiesta q̃ el en tal manera sustituydo se dize derecho heredero ⁊ asy toma toda

la herẽcia sin alguna diminució. B. ꝛ sy viniere ala puberdad puede los sustituyr si muerã no dexando fijos. A. Aun lo mismo sy mueran con fijos. C. de impu. ꝛ alijs susti. l. heres et se. Empero deue ser salua su legitima ut sequitur. B. ꝛ entiende sy la sustitucion sacada la legitima delos fijos ꝛ sacada la quarta que es llamada trebelianica. la qual saca cada vno instituydo heredero. al qual es sustituydo otro. A. conuiene saber vulgar mente ꝛ instituydos. despues dla pubertad. o aũ como toma herencia por fidei comisso del heredero instituydo. el qual es agrauiado del testador restituyr al otro la herencia. ut in. c. raynucius. de quo infra. B. ut extra. de testa. raynucius ꝛ desta materia abasta ꝛ lo q̃ es dicho arriba hereditas. ¶

Testamẽtum .3. Quãto ala execució sy puede el testador poner pena a sus herederos por el testamẽto sy no quisyerẽ obedescer a su voluntad. R. si ut insti. delega. §. pone solo q̃lo que el testador mãdare no sea torpe o deshonesto. ff. de cõdi. insti. q̃dã. A. ꝛ lo mismo es auido i. decõ. § pene ad fi.

C. 2. Quã q̃n son cõstreñidos los herederos el testamento o la volũtad del defũto cumplir. R. los herederos fasta vn año deuẽ ser cõstreñidos por el obpo delo cũplir. ꝛ sy en aq̃l año fuerẽ negligentes entõce el obpo deue d fazer la execució. extra. eo. nos. quem. ꝛ c. si heredes. A. Dõde se dize. sy los herederos las mandas del testador no cũplieren del obpo de aquel lugar toda cosa q̃ aellos es dexada canoica mẽte sea entredicha cõlos fructos ꝛ las otras ganãcias. por q̃ los doctos del defũcto seã cõplidos ꝛ de termino del año ꝛ q̃ el obpo por si lo execute o acabe. ut hetur. i. decõ. c. nos. ꝛ comiẽça este año del tpo del amonestamiẽto sm. hosti ꝛ i. sũ. li. ij ti. v. q. exj. ¶ B
Eno enbargante si por ventura el testador dixo q̃ no se entremetiese el obpo. extra. e. tua. A. lo mismo in. v. q. cxi. sm. ho. ꝛ eo. ti. q. xcvij según ray. ꝛ glo. ¶ B

C. 3. Si siente detrimẽto el defũcto si se tardã las limosnas que mãdo. R. sm. tho. in quols. ꝛ digo q̃ quãto al merescimiẽto dela limosna no padesce ningũd detrimẽto por la dicha tardãçan mayor mente si en quãto en sy fue. dio enxydado por que las dichas mandas fuesẽ cũplidas ayna. ca el merito pncipal mente dela voluntad ꝛ intencion depende. mas quanto a efecto dela limosna padesce mengua. no por que por tal tardança padesca o sea punido. mas por que el remedio del no le es allegado en quãto las suffragias se aluengan por las q̃ les seria mucho ayudado. A. lo mismo in sũ eo. ti. q. cxiij. B. E eso mismo no padesce mẽgua sy sea alongada la restitució q̃ el mando fazer ꝛ aun que se tardo pues que enla muerte fizo lo que pudo. A. avn q̃ en este caso non sea aguiado q̃nto ala dapnació enpo picso q̃ fecha restitució mas ayna sea absuelto. dla pena como enlas coronicas delos menores se ley de vno q̃ era impedido dela entrada del parayso fasta q̃ fue fha la restitució, ala q̃l era obligado

C. 4. Sy el executor deua tardar la distribucion delas limosnas para q̃las cosas del finado mejor sean vẽdidas. R. sm. tho. i quols. digo que ẽla tardãça d pequeño tpo no pesce grãd peligro. onde sy el executor por peq̃ño tienpo alõgare de dar las limosnas por que mas valgan las cosas del defũcto ꝛ mas largas limosnas se fagan es de alabar. mas si fiziere por el cõtrario alongando lo por mucho tpo de distribuyr las limosnas por q̃ en poco faga mas largas limosnas no paresce ser syn culpa. ca por aventura el finado seria libre ẽtre tanto del purgatorio en el q̃l en quãto y fuesse s le ya el remedio delas suffragias muy necesario ꝛ esto es dexado en examinació del executor sabio cõuiene saber que por cõsyderacion del tiempo ꝛ del alõngamiento ꝛ dela condicion dela persona la qual es de librar mas ayna o mas tarde ꝛ aun la quantidad del acrescentamiento delas limosnas deue fazer lo que cõuiene al defũto. A. lo mismo i sũ. eo. ti. q. cxiij

C. 5. Que sera de muchos executores del testamento sy vno muere o es lexos o no q̃ere vsar del testamento. R. el otro puede cũplir la execucion del testamento saluo si el testador otra cosa aya espmido. extra. e. religiosus. li. vj. E sy el religioso puede ser executor del testamẽto. necto arriba religio. i. § ãte dl postrimero. A. alas cosas ante dichas añade lo q̃ se dize in insti. de acti. § itẽ mixta. cõuiene asaber q̃ el que las cosas dexadas alas yglesias o alos otros venerables lugares dar detouiere fasta q̃ en juysio sea llamado es cõpellido dar lo dexado ꝛ otro tãto por pena.

estis.i. qen puede ser testigo o q con diciones sõ requeridas enel testigo ꝛ principal mente son requiridas. las que en estos versſos son requiridas. cõdi cio.etas.sexus.discrecio.fama.ꝛ fortuna.fides in testib⁹ ista requires. A.Este fue dicho.Gof el ql aun dize q reglar mente todos puedẽ ser testigos los q no son prohibidos. ut i.sũ.li.i.ti. v.q.clxxvij. B

¶.z.Pues lo pmero se reqere la condiciõ esto es q no sea sieruo por q no es rescebido a testi monio.C.e.l.qui liberi. ca el sieruo muchas ve zes por miedo del señor calla el testimonio de la verdad. extra.de vbo.sig.for⁹.§.testes.4.q. 3. item i criminali.3.q.5.accusatores. pero fa llesce esto quando dl fecho del syeruo es busca do pero no por el señor o cõtra el señor.ut.§. itẽ criminali.v.itẽ serui. A.Como si por el si eruo algo sea dicho depuesto o enprestado fz glo.ꝛ ay añade.E asi las viles psonas sõ resce bidas dõde del fecho dellas es fecho o se faze.ꝛ lo mismo parcsce in.l.seruos.C.eo. itẽ ꝛ sy fa llescen otras pbaciones es rescebido el sieruo mas cõ tormẽtos.sm.gof.ut.i.v.q.clxxvij. B

¶.3.Enlo.z.se requiere el sexo.ca la muger no es rescibida al testimonio en razon criminal 33.q.5.mulierẽ.saluo quãdo el fecho criminal es fecho ciuil mente ca entõce es rescibida aũ contra los clerigos.extra.eo.qm.ꝛ.c.tan ltis. A.Item es admitida o tomada la muger en causa criminal como se faze por inquisicion. como nota la.glo.in dicto.c.qm. B

E aun enlas cosas ceuiles es rescibida aun en los testamentos.ut insti.de testa.§.testis. A. Lo mismo que aqui es notado in dicta.q.clxx vij. B.E deues de saber que las mugeres no deuen ser traydas contra su volũtad por razõ de dar testimonio en juyzio.mas quando fue re menester el testimonio dellas.deue de inbi ar el juez al escriuano con otra persona ydo nea cõ las espensas del que las quiere adnzir ꝛ sy por derecho esto es defendido en algũd caso.vaya el personal mente.ꝛ sy ael no con uiene de yr embie aotro.h explicite ponitur. extra.de iudi.mulieres.li.6. B

¶.4.Enlo.3.se requiere la hedad. ca enlas co sas ciuiles no es rescibido el menor de diez ꝛ syete años.4.q.3.c.i.enlas criminales que no seá menor de veynte años.ut ibidẽ.§.item in criminali.v.itez in testimoniũ. B

¶.5.Enlo.4.se requiere discrecion. ca non es rescibido en testimonio el loco o tornado dla voluntad. A.Saluo en tiempo de mesclado interuallo.ut i.§.nec furiosus.de q⁰ infra. B. asy como ni a juzgar.3.q.7.§.tria.ca no es po deroso de su volũtad.ff.q testa.fa.po.l.qui tes tõ.§.nec furiosus.

¶.6.Enlo.5.se reqere la fama.ca el infame es lãçado de dar testimonio.extra. de tes.re.pte rea.nin le aprouecha que aya fecho pñia.ca aũ q las animas podemos saluar por pñia. po la infamia no podemos absoluer.z.q.3.§.hinc colligitur.Ca los auctos legitimos sõ entredi chos alos infammados.extra.e.l3.ex quadã.ꝛ in glo.ꝛ item.ꝛ esto entiẽde saluo si pmero fu eren entera mẽte restituydos.4.q.3.§.itẽ in criminali.v.itẽ i lege.julia.z.q.3.preuaricato rẽ.in fi.ꝛ deue ser el testigo syn niguna ifami a ꝛ sy fuere agrauada la opiniõ del no deue s rescibido a testimonio.extra.de excep.deniqz z.q.7.testes ꝛ mayor mente enel pleito crimi nal.extra.e.testimoniũ. Item deue s syn cri mẽ.ca es lançado el criminoso d todo testimo nio en qnto persenera enel crimẽ.mas si se es emendado no es alãçado en causa ceuil. Z saluo le fuere acõpañada infamia.o fuere pj ro.ut i.dcõ.c.testimoniũ. B.mas enlo crimi nal el tal no es rescebido si dl crimen fue pme ro uẽcido en juyzio o cõfesado o agora por exe pciõ es uẽcido o la opiniõ del es agrauiada por c so q asi algunas vezes fue desechado.otra men te el q es emendado es rescibido en causa cry minal. A. Cõuiene saber como se faze de cri men ciuil mẽte.ut in.dcõ.c. testimoniũ. en o tra manera enel criminal aũ despues dela pe nitẽcia es repellido o arredrado sy sea cõuen cido como es dicho enel dho.c.testimoniũ. B ola. i.p dicto.c.testimoniũ.cũ his q ibi notãt⁰.

¶.7.Enlo.6.se requiere fortuna conuiene sa ber si es rico o pobre por q por razon de ganã cia algo faga.esto al juez es de cõsyderar.4.q. i.testes.v.itẽ testimoniũ.

¶.8.Enlo.7.es requirida fee ca el infiel con tra el fiel no es rescibido.z.q.7. si heretic⁹.z3. q.4.ipa pietas. A.Mas por el fiel bien es res cibido el testimonio del infiel contra el fiel.E semejable mente por el infiel contra el infiel dicto.c.si hereticus. B.Estas cosas principal mente son de considerar ẽlos testigos.ꝛ otras algunas cosas son de consyderar las quales la

ego se sygueñ. Es lo. lo pmero sy es enemigo de
aquel contra quien es dado el testimonio o a
migo de aquel por quiē es testigo. 4. q. 3. testes
ꝺ. idoqꝫ in psona. jtem los testigos obscuros
no conoscidos no son rescebidos o sola mente
son rescebidos cō tormentos ⁊ cō açotes. i aut
e. ⸿ scimus. H ⁊ ay es magnifiesto que estas
cosas tyenē quādo de alguna cōjectura se dub
da de corrupciō. B. jtem ni los executores de
los negocios procuradores saluo si enesa cau
sa fueren actores o responsales. extra. eo. insu
per. ⁊ aun aquel que fue pcurador o aboga
do enel pmero juyzio no es rescibido por tes
tigo ē causa de apellaciō. extra. eo. rōnali. li. 6
C. 9. Sy puede alguno ser rescibido en testy
monio en su pleyto. respōdo. non nin prin
cipal mente nin secundario. C. ea. lege. om
nibus. Onde el vendedor enel pleito dela cosa
vendida es rescibido por el cōprador. ca es vi
sto ser causa ppria del vēdedor. ni el deudor ē
la causa dela pnda por el creditor. ff. de apell.
l. ab executore. ⸿. alio cōdempnato. E fallesce
esto enlos. allegatarios ⁊ si ō cōtrarios los qles
dan testimonio en causa de testamēto. cū agi
tur de hereditate no delegatis ⁊ fidei cōmissis
suis. pero bien puedē ser escriptos ⁊ ser testi
gos en aql testamento enel ql les es mādado
alguna cosa. C. de testacione. dictātib9. Jtem
fallesce enlos collegios ⁊ enlas comunidades
enlas qles syngulares personas dellos pueden
dar testimonio por causa dela uniuersydad.
14. q. 2. sup prudēcia. extra. eo. insup. ⁊. c. cum
núci9. ⁊ esto por que los pleytos dela vniuersy
dad no son de cada uno ⁊ el testimonio alcā
ça acada vno. ut. 12. q. 2. qui manumittūt ⁊ en
tiende esto saluo sy fueren actores o respondē
dores enesa causa. asy como es dicho enel. ⸿.
passado. H. E es puado enel dicho. c. insup.
⁊ lo mismo q̄ eneste. ⸿. es notado in dicta. q.
clxxvij. B

C. 10. Si enel pleyto comun de dos deua ser res
cibido el vno dellos en testimonio. R. no. ca
el pleyto comū de dos de entramos es. ar. ff.
de ritu. nup. l. illud. ⁊ eso mismo es enel cōpa
ñero participāte enel peccado. 4. q. 3. ⸿. item
in criminali. ꝺ. jtē liberi. extra. e. veniēs. nin
es en cōtrario a esto. extra. e. qm. ca aqllo es es
pecial en el pleyto dl'a denūciacion o ay sō res
cebidos los cōpañeros del pecado apresūpciō.
extra. e. de adul. significasti. ⁊ aun es creydo a
los cōpañeros dl crimē. in exceptis. asi como
en el crimē lese magestatis ⁊ semejātes. 19 d.
si qs papa viuēte. 6. q. i. si qs. cū militib9. 15. q. 3
nemini. extra. de confe. c. i. H lo mismo i. di
cta. q. xvij. B

C. 11. Sy los padres o los fijos puedē dar testi
monio cōtra sy o por si. R. general mēte por
la derecha liña los ascēdiētes ⁊ descendientes
por sy o contra si no sō testigos ydoneos. 4. q
. 3. ⸿. jtē in criminali. ꝺ. jtem testes. ff. e. l. testis
⁊ eso mismo es dela madre mas en po ētramos
el padre ⁊ la madre en algūd caso son rescibi
dos por el fijo conuiene saber qndo es deman
dado dela hedad o del nascimiēto. extra. q̄ fi
lij sūt le. transmisse. c. p tuas. H. E en estos. c.
se muestra q̄ esto es vdadero saluo por ciertos
jndicios ⁊ testigos el cōtrario paresca. B
Jtem ado es fecho del jmpedimēto del matri
monio por razon del parentesco o finidad. ex
tra. eo. q9ciēs. E sy es dubda sy el matrimonio
es fecho o no. entōce la madre es sospechosa sy
el uaron sea mayor. extra. eo. sup eo. el qual ca
so vee arriba matrimoniū. 7. ⸿. fi. ⁊ son algu
nas psonas que contra los sus conjūctos no
son apmiados a dar testimonio asy como con
tra el suegro. yerno o contra el sobrino o con
tra el hermano o sobrina o contra aquellas q̄
son enel pmero grado. Jtem contra el patron
o patrona nin contra sus fijos. ut. ⸿. jtem in
criminali. E otras psonas que ay son cōtadas
que para dar testimonio no son conuenibles
H. E ay lo pueden ver los que tienē esto ō es
pesa mente faser. ⁊ lo mismo que eneste. ⸿. no
ta in dicta. q. clxxvij. B

C. 12. Sy pueden ser puados los testigos dela
casa del auctor para dar testimonio. R. ni ō
la casa del actor nin del acusador nin en cau
sa ceuil ni criminal no deuen ser produzidos
ca el testimonio dllos es sospechoso. 3. q. 5. p to
tus. 4. q. 3. ⸿. jtē in criminali. ꝺ. jtē. jure ciuili
⁊ todos los sobre dichos que son de desechar ō
uen ser rescibidos sy aquel contra quien son
aduzidos vso del testimonio dellos. en otro ju
yzio saluo sy despues de aquel testimonio fue
se leuātada enemistad o alguna cosa legitima
o la opinion dellos fuese corrupta. ut in pre
dicto. ⸿. jtem in criminali. ꝺ. jtem si qs testi
bus. ⁊. ⸿. e. l. si qs testibus. H lo mismo i. d. q. c
lxxvij. B Nota que el sacerdote no deue s
testigo enlos instrumētos fechos total mente

entre los seglares.14.q.2.quãquã.⁊ entiende de honestad mas no de necesidad. A. ay se di ze aũ q̃ el testimonio delos sacerdotes sea aui do creyble.enpo enlos negocios del siglo pa p̃ta mẽte fazer instrumẽtos pa testimonio no seã rogados. por q̃ aellos no cõuiene ser presẽ tes a tales cosas. Mas sy por algũd caso dé al gũa causa p̃sẽtes fuerẽ. algo oyerẽ dõde. nigu nas personas seã falladas.nin la edad sea oc̃ta ⁊ el malo como bueno sea estimado.ẽla pro uidẽcia sea del propio obp̃o. que o delãte sy ⁊ juezes cõpetentes o en otra manera la edad honorifica mẽte testifiquẽ. ¶

T estis.2. Del numero delos testigos.⁊ deues saber que reglar mẽte dos tes tigos son necessarios ⁊ abastã.ff.e.l numer⁹. uero.4.q.3.ytẽ in criminalib⁹.b.v nius.uero. A. Lo mismo in sũ.li.ij.ti.d.q.cl xxviij.sm.ho.⁊ goff. ¶ B

¶.2. Si en algunas causas abaste vn testigo. R.aun q̃ comun mente no abaste como ago ra es dicho.pero en algunos casos estamos a testimonio de vno conuiene saber en aque llos en que aotro non es fecho prejuyzio.asy co mo sy es dubda de alguno sy es baptizado o no o de alguna igl̃ia sy es consagrada.d̃ cõse. di.4.pueros.⁊.c. cum itaq3. jtem es estado al testimonio de vno asy como de cõsentimien to delas partes. asy cõuiene como quãdo es es tado al testimonio del aduersario .C. de fide. ins.l.fi. jtem quãdo es demãdado sy alguno se a emendado del pecado es de estar por el testi monio del sacerdote.extra.eo . testimonium. A. Ay no se prueua esto bien. mas de aquello por que como en secreto se confiesse en otra manera no puede ser prouado. segund hosti. ⁊ in dicta.q.clxxviij.donde aun se muestra se gund el mismo que.lo mismo es de aquello que se sygue. B. Jtem enla correpciõ fraternal so bre la primera correpcion fecha charitatiua mente por vn testigo es p̃uada.ca no puede ẽ en otra manera.extra.eo.in omi. A. Lo mis mo que arriba es notado in dicta. q.clxxviij. sm.goff.ray.⁊ hosti. B. Jtem algunas vezes enel testamento vale el testimonio de un tes tigo.algunas vezes de ninguno.algũes vezes se requieren muchos.vedlo arriba testamen tũ.i.§.4. jtem aun que vn testigo no faga pro uacion faze empero presumpciõ.extra.de suc ab.in.c.fi.

¶.3. Sy en algunos casos son reqridos mas testigos de dos. R. en muchos casos muchos se reqeren ca enlos testamẽtos muchos se re quierẽ.uedlo arriba testamẽtũ.i.§.4. Jtẽ en las donaciones por razõ de muerte se reqerẽ cinco.C. de dona.causa.mor.l.fi.⁊ in codicill. C. de codicill.l.fi.in fi.⁊ eso mismo son reqry dos cinco testigos. A. Rogados.ut in.dicta. q.clxxviij. B. Quãdo el debdor qere prouar auer pagado la debda ⁊ q̃ fue fecho en escrip tos.C.e.l.testimoniũ. A. E ay es magnifiesto q̃ semejãte mente puede esto ser prouado por otra scriptura. ⁊ si aquella scriptura fuere p dida puede ⁊ la pdida ⁊ paga por pocos testy gos ser prouada. B. Jtẽ son reqridos.4.testi gos q̃ndo es dado de aprouar algũ instrumẽ to.ar.extra.de fide.in.cũ solius. Jtem cõtra al gũas p̃sonas como se dize enel.§.que se sigue. A. El dicho.c. cũ johannes.no paresce biẽ p uar esto alo qual es allegado.fz.in ar.facit.d.l. testium. ¶ B

¶.4. Sy cõtra algunas personas sea reqrido mayor cuento de testigos. R. fz.tho.2.2.q.70. fi.2.q.4.p̃sul. A. cõuiene saber obispo carde nal.sm.glo.in.c.p̃sul.ij.q.iiij.et goff.ut s.d.q.c lxxviij. B. non.dãpnet.ubi.72.testib⁹ p̃sul. Dize que el obp̃o no sea cõdẽpnado saluo por 72.testigos ⁊ el p̃ste cardenal por.6. testigos. el diachono cardenal dela cibdad d̃ roma por 27.testigos el subdiachono acolito exorzista le ctor.hostiario.no saluo por veynte ⁊ vno testi gos ⁊ ha lugar especial mente enlos obp̃os p̃s tes diachonos ⁊ cligos dela igl̃ia de roma por la dignidad della.⁊ esto por tres razones. Es lo p̃mero por que enella deuen ser tales pues tos que deue ser creydo mas ala sanctidad de llos que no amuchos testigos. Es lo.2.por q̃ los onbres q̃ han de juzgar a otros por muchas ve zes han muchos aduersarios por la justicia ⁊ asy no es de creer alos testigos cõtra ellos tra ydos saluo si sea muchedũbre. Es lo.3.por q̃ de la cõdẽpnacion de alguno dellos es derogado o menoscabado enla opinion delos ombres a la dignidad ⁊ auctoridad de aquella igl̃ia la qual cosa es mas peligrosa q̃ no de sufrir en ella algũ peccador saluo sy fuese tan publico que naciese grand escãdalo. ¶

A. Añade alas cosas ante dichas lo q̃ se dize l l.i.ff.eo.s. q̃ los juezes moderẽ el numero suf ficiente delos testigos .⁊ aq̃l numero solo de

testigos q̃ pẽsaren ser necesario ser llamados consiẽtan . ni por poder desenfrenado para molestar los ombres superflua muchedũbre de testigos sea trayda. E regular mẽte desenfrenada muchedũbre paresce sy excede numero de xl. extra. eo. cũ causam lo qual paresce ser dexado a aluedrio del juez segũd el menester delas causas como sea indeterminado. extra. de offi. dele. de causis. E syente la glo. in dicto. c. cum causam.

Testis 3. Quãto al aucto de testificar. sy el testigo que se escriue a algũd negocio se faga algũd perjuysio. R. sy sciẽte mẽte esto fase fazese perjuysio asi que cõtra aquello no puede despues reclamar ca presumese q̃ lo aprouo. mas no es asy si se escriuio en nõbre ageno ca por esto no se ẽtiende auer cõsentido. ut notat. extra. de his. q̃ fi. a p̃sine. cõ. c. q̃nto. A. Mas claro nota esto la glo. i. c. si qs. p̃sbiteroꝝ. extra. de re. ec. nõ alie. aun nota in sũ. li. ij. ti. v. q. clxxvij. dõde y se añade. E desto collige que no es fecho p̃juysio a alguno sy alguna cosa es fecha el presente ⁊ no cõtradiz. ente saluo sy deua ser tomada alguna señal de cõsentimiẽto. B

C. 2. Quantas uezes los testigos puedẽ ser aduzidos. R. tres tã sola mẽte puedẽ ser los aduzimientos enlas causas ecclesiasticas o ceuiles. mas no la q̃rta produccion saluo si jurare q̃ no aprẽdio el testiguamiẽto. A. Ni por sy ni por otro ⁊ q̃ no por engaño o por arte demãde q̃rta produccion mas por q̃ los q̃ q̃ere de nueuo p̃duzir p̃mero no pudo auer. extra. e. ultra tciã. B. E la q̃nta ninguna manera no es cõcedida. extra. eo. in causis. ⁊ entiende esto saluo sy alguno delos testigos fuere ẽbargado enlas p̃meras produciones. ca prouado el enbargo si alguna jura sera dada otra dilacion aun centessima segund jnno. ⁊ sic intellige. extra. eo. ultra tercia. A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. clxxx fm. hosti. el qual mas claro fabla asy ⁊ esto entiendas sy enla primera produccion la segunda ⁊ tercera producio alguno testigo. ẽ otra manera sy fuese impedido enla p̃mera segunda tercera. p̃bado el impedimento syn alguno juramento sera dada segunda dilacion. como ⁊ centessima o millesima segũ mi señor jnno. quartũ. ⁊ asy entiẽde. extra. eo. ultra. B.

C. 3. Quantas son las cosas que quitan la copia de prouar por los testigos. R. 4. segund goff. cõuiene saber publicacion de testificaciones. extra. eo. de testibus. ⁊ c. intimauit. Itẽ la renũciacion delos testigos o la conclusion dela sentencia. extra. eo. fraternitatis. Item la .4. produccion asy como es dicho enel. §. pasado. Item el numero delos testigos desenfrenados. extra. eo. resignauerit. ⁊ c. cum causas. A. Lo mismo in dicta. q. clxxx. E desto postrimero es dicho al fin del p̃cedente. c. ẽla addiciõ.

C. 4. Sy es obligado el testigo de jurar ⁊ en q̃ manera. R. ha ningũd testigo de qual quier religion o estado que sea no es creydo saluo sy jurare. extra. eo. nup. pero puede ser dexado el juramento de consentimiẽto delas partes extra. eo. tuis. saluo en causa matrimonial. ca entonce no estaremos ala confession d los casados. extra. de eo. q̃. co. v. sue. sup. eo. ⁊ jurara tocando los sanctos euangelios saluo si fuere ob̃po el qual sola mente jurara poniendo gelos delante. extra. de. jura. ca. ut. c. ⁊. fi. A. Lo mismo in sũ. eo. ti. q. clxxxi. fm. ho. el qual avn lo mismo dize del sacerdote cõuiene saber q̃ no taña los sãctos euangelios jurado como ni el ob̃po. mas los otros como ay es magnifiesto. dizen esto special en el ob̃po. v'dad es q̃ d' fabla tã solo el dicho. c. fi. B

C. 5. Mas q̃ es lo que deue el testigo jurar. R. deue de jurar que dira toda la v'dad que sopo de aq̃lla cosa. 3. q. 9. hortamur. ⁊ q̃ no mezclara cosa falsa ni de sy mismo añada algo. 3. q. 9. jura. Item es añadido de costũbre de algunos lugares q̃ no demostrara el testimonio a alguno ⁊ este es bien. 4. q. 3. §. Itẽ in criminali. v. itẽ que falso. extra. eo. f̃r̃nitatis. A. lo mismo in. d. q. clxxxi. fm. hosti. B

C. 6. Que cosa jurã los testigos quãdo es p̃cedido por inq̃sicion. R. Si es fecha la inq̃sycion cõtra persona syngular de algũd peccado. jura el testigo q̃ sobre aquel dira magnifiesta mente la v'dad. extra. eo. de symo. ls. hely. mas sy es la inquisicion sobre el estado dela iglesya. jura de dizir verdad de todas las cosas que sabe que son de reformar enla ygl̃ia. pero digo sacadas las asconditas. extra. de actu. oli. o aun es jurado que respondera verdad alas cosas que le p̃guntaren. extra. de actu. cus dil lectus. ⁊ entiende que es dicho oculto todo pecado que no es magnifiesto o del qual alguno no es infamado. ⁊ sy de algunas cosas ascõdidas de que no era infamia dixerẽ los testigos

alguna cosa no valdra el dicho dellos. A. Aũ sy dos o mas supieren el crimen ⁊ lo afyrmẽ por juramento. ut in. c. quod sequitur. B. extra. de actu. inquisicioni. ut ⁊. tho. dize en el .4 ¶ syguiente. que incipit. utrũ homo. ¶ A Lo mismo in sũ. li. iij. ti. xxxi. q. vi. ⁊. forma ãt. ⁊ ce. dõde aun se añade segũd Al. mas ocultas cosas llamamos no solo los secretos de cõfessi on mas aun todo crimẽ del qual alguno non es infamado. enpo es de saber q̃ si sea fecha inq̃sicion sobre ciertos capitulos entõce enel juramento no sera ãte puesta esta clausula exceptos los ocultos. mas como la infamia aya p̃cedido special mẽte deste crimẽ determinado segũd numero. dirã los testigos ql qer cosa q̃ dl to saben o creẽ aun sy sea oculto cõtra lo q̃ no se sepa solo por confessiõ. O si alguno sea inst/famado de fornicacion cõ esta muger ⁊ sobre esto sea fecha inq̃sicion. deve el testigo dezir aũ las secretas circũstancias las quales conoscio aũ sy juro tener secreto. Dixi antes inqt. determynado segũd numero por q̃ sy solo dela especie del crimẽ es infamado entõce no deve el testigo revelar las cosas occultas. Mas quãdo es fecha general inq̃sicion entõce si de las cosas ocultas delas quales no p̃cedio infamia alguna cosa ayan dicho los testigos. non valera el dicho dellos. ni el sera por esto de punir. d. cã. c. inq̃sicionis. Es la razon dela differencia. por q̃ como sobre ciertos articulos se inq̃re o es cometida inq̃siciõ sabese aver pasado la infamia. mas no asy enla general inq̃siciõ.

¶. 7. Sy conuiene al testigo tomar algũa cosa. R. dando testimonio no deve de rescibir cosa. 14. q. 5. non sane. salvo sy las expensas tã sola mente de aquel que lo trae. 4. q. 3. venturis. ⁊ sy lo tomo torpe mente devẽ lo de restituyr al que gelo dio. salvo sy gelo diere pa corromper el testigo. ca entonce develo de dar al que pera su injuria fue dado. A. O alce pobres segund ray. mas hosti. dize que sy tomo dinero por que dixese verdadero testimonio. deve esto dar alos pobres. ut i sũ. eo. ti. q. clxxxviij esto puede ser entendido quando el dante no redime su molestacion. por que non se requeria del testigo. E desta materia mas larga mẽte es dicho sup̃ restitucio. i. ¶ xiij. ẽla addiciõ.

¶. 8. En q̃ manera el testigo deve de dar el testimonio. R. el testigo asy como persona comun deve de dezir la pura vdad la qual sabe sobre el fecho no lançãdo ningũa falsedad. 3. q. 3. hortamus. 4. q. 4. nullus. 14. q. 5. nõ sane. ⁊ asi jurara como arriba enel. ¶. 6. es dicho. ¶

¶. 9. Que sera quãdo el testigo no es cierto dl fecho. R. s̃m. tho. 2. 2. q. 70. En el testimonio no deve niguno afirmar la dubda mas lo cierto dezir por cierto ⁊ lo dubdoso por dubdoso mas por que acaesce por el olvido humanal dela memoria q̃ alguno piensa ser cierto de algũa cosa la qual es falsa. por ẽde sy alguno con devido cuydado de pẽsamiento tienese q̃ es cierto lo que es falso no pecca mortal mẽte jurando ca tiene que jura verdad por si ⁊ de su ẽtẽcion no dize falso testimonio mas por acidente cõtra lo que entiẽde. A. lo mismo in. sũ. eo. ti. q. clxxxiij. ¶ B. E por esta manera suelẽ ser los testigos p̃guntados. onde ⁊ en q̃ manera lo sepan ⁊ sy sean p̃guntados dela causa dela sñia sy lo non dizẽ no valdra el testimonio. 4. q. 3. ¶ sola. ⁊. 25. q. 3. si hec. ⁊ in auct. de testib⁹ ¶. 2. l3. dudũ.

¶. 10. Sy es el ombre obligado a dar testimonio. R. s̃m. tho. do arriba. es de distinguir ca sy el testimonio de alguno subdito es requirido de autoridad de su superior el qual es obligado de obedescer en aquellas cosas que pertenescen ala justicia no es dubda que sea obligado de dezir el testimonio en aquellas cosas q̃ le es demandado el testimonio segund la ordẽ del derecho asy como enlas cosas magnifiestas ⁊ las cosas en que la infamia paso. mas sy sea demandada enlas cosas no magnifiestas dlas quales infamia no pase. no es obligado de dar testimonio. A. Esto es verdad sobre los crimines. mas sobre las causas pecuniarias parece ser obligado aun enlas cosas non magnifiestas. xiiij. q. ij. q̃s q̃s. ¶ B. E sy es requirido el testimonio no por auctoridad del superior al qual es obligado de obedecer entõce sy alguna cosa le es demandado para librar õbre de muerte injusta o de q̃l quier pena o falsa infamia o por alguno daño entõce es obligado a dar testimonio aun q̃ lo no sea reqrido. ca es obligado de fazer lo q̃ es en sy por que la verdad sea denũciada a alguno el q̃l en esto pueda aprovechar ⁊ no empecer. como dize el psalmo librad al pobre ⁊ al menguado de mano dl peccador. prover. 14 libra a aquellos q̃ son traydos ala muerte ⁊. Ro. i. Dignos sõ de muerte no sola mente los que lo fazẽ mas a

un los q̃ lo cõsyenten alos fazedores. a do dize la glosa cõsentir es callar como lo puedas argüyr o reprehẽder. ⁊ sobre aquellas cosas que ptenescen ala cõdẽpnacion ð alguno no es obligado alguno de dar testimonio. saluo, quãdo dl superior es conpellido segũd la orden dl derecho. ca sy cerca desto la verdad es encubierta no es nascido a ninguno nigund especial daño. ⁊ sy contezca peligro al acusador non es de curar por que el se puso eneste peligro. A. Lo mismo f. sũ. e. ti. q. clxxxiij. E alas cosas ante dichas con. Ray. el dicho del qual aũ fue el que se sygue. ⁊ ay paresce lo que mas claro añade. que como por defecto de pbaciones alguno uee al pximo su cosa perder. aũ las psonas preuillegiadas o sacerdotes son de costreñir dezir verdad. xiiij. q. ij. q̃s q̃s sy tal es la causa que conuenga aellos dar testimonio ca no cõuiene en causa de sangre. con. Al. E añade la glo. ray. que enlas odiosas excepciones o crimines no acostũbraron los testigos ser compellidos aun que alas vezes seã compellidos como enlas inquisiciones. B. ad h predicta potest facere. ii. q. 3. quis q̃s. E enel caso dicho del daño los sacerdotes ⁊ los otros clerigos ⁊ religiosos son obligados. i4. q. z. q̃s q̃s. mas no son obligados sy tal es el pleyto en que les no conuenga dar testimonio asy como en razon de sãgre veelo arriba homicidiũ 4. § i.

C. ii. Sy conuiene el õbre dar testimonio de aquellas cosas q̃ le son dichas en secreto por cõfesiyõ. R. s. tho. z. z. q. 70. de aq̃llas cosas q̃ son al onbre dichas en secreto por confessiõ en ninguna manera no deue de dar testimonio dellas ca estas cosas tales no las sabe como õbre mas como ministro de dios ⁊ mayor es el acatamiento del sacramẽto que q̃l quier mandamiẽto de onbre ⁊ cerca de aquellas cosas q̃ al õbre otra mente son cometidas es de distiguir ca algunas vezes son tales cosas q̃ asy como a la noticia del onbre viese luego es obligado el onbre delas magnifestar. asi como sy ptenesciesen al corronpimiẽto de muchos spual o corporal o en graue daño de alguna persona o semejante cosa. Lo qual alguno es obligado de magnifestar o testificando lo o denũciandolo ⁊ contra esto non puede ser obligado por la debda del sereto cometydo por q̃ en esto q̃brase la fe que al otro deue. E algunas vezes son tales cosas q̃ alguno no es obligado de las descobrir por esto q̃ le son dichos en secreto ⁊ aun que gelo mande el supior deue de guardar el secreto que le es cometido de derecho natural ⁊ el ombre non puede mandar fazer contra aquello que es de derecho natural.

A. cõuiene saber lo q̃ es ð drcho natural ut s. sũ. e. ti. q. clxxxv. dõde estas cosas sõ notadas.

C. iz. Sy la discordia delos testigos enferme el testimonio. R. s. tho. do arriba. la discordia delos testigos en algunas principales circuntãcias que desuariã la sustancia del fecho asy como en tiempo o en lugar o enlas personas delas quales principal mente les es dmãdado quita la eficacia del tesmonio. ca sy desacuerdã ẽlas tales cosas muestrã q̃ singlares ẽ sus testim°s ⁊ ð diusos fhos fablar asi como si vno diga esto q̃ fcho, ẽ tal tpo ⁊ lugar ⁊ el otro en otro tiẽpo o lugar no se muestran fablar de vn mesmo fecho pero no es fecho pjuyzio al testimonio sy vno diga que no se acuerda ⁊ el otro dixere determinado el tiẽpo o lugar ⁊ sy en tales cosas no del todo desacordarẽ los testigos del autor ⁊ del culpado si seã yguales enel numero ⁊ enla dignidad sera estado por el reo. ca el jues mas de ligero deue de ser para absoluer que no para condẽnar saluo por vẽtura enlos pleytos fauorables. asy como es la causa dela libertad ⁊ semejantes cosas. A. Como es aun la causa del matrimonio dl dote ⁊ de testamento. extra. ð sen. ⁊ re iudi. c. final. Mas si los testigos no sean yguales entõce el jues inq̃rira la verdad segund las condiciones que luego baxo se syguẽ. Por lo qual faze iiij. q. iij. §. item in criminali. v. item testium. B. E sy los testigos de esa misma parte desacordaren deue el jues de su propio mouimiento del coraçon entender por qual parte deua de estar o por el numero delos testigos o dela dignidad dellos o dela condiciõ del negocio o delos dichos. ca mucho mas es lançado el testimonio de vno que sy asy mismo p̃guntado dessiuse dela vida ⁊ sciencia mas no si desatinsia p̃guntando dela opiniõ ⁊ fama. ca pueð ser mouido desuariada mente a responder segund diuersas cosas uistas ⁊ oydas. E sy sea la discordia del testimonio en algunas circũstancias que no pertenescen ala sustancia del fecho. asy como sy el tiempo fuese de nublado o claro o la casa fuese pintada o no otra cosa semejante la tal discordia no faze perjuyzio

la testimonio. ca los onbres no acostunbra rō cerca dlas tales cosas sollicitarse. dōde ō ligero se quitā dela memoria. mas ante digo q̄ alguna discordia en tales cosas fase que sea mas de creer el testimonio como dise grisostomo sobre el euāgelio de sant matheo q̄ si en todas las cosas cōcordasen paresceria ser sospecha seyēdo dicha vna misma cosa por vnas mismas palabras. po esto dise s̄ dxado ela sabidoria dl iuez. A las cosas āte dichas mas largamēte τ por diuersas palabras sō notadas i. sū. co ti. q. clxxxvi. Hm. ul. τ hosti. dōde aū se añade q̄ el testigo puede corregir su dicho en cōtinēte mas no de iteruallo. extra. de testi. cogē. pterea Itē que si pa reprouar los dichos delos primeros testigos sean traydos segundos testygos conuiene estos segundos ser mas τ de mucho mejor fama que sean los primeros por que despues dela publicacion delas attestaciones mas se presume dela subornacion delos testigos que āte. extra. de pba. cū. §. ulti. Item que sy ni el vno ni el otro posee la cosa. τ el vno τ el otro la dmāda a algūd estraño. τ los testygos ya enla dicha manera son yguales. sea ptida la cosa sy puede. como fue el iuysio de salomon entre las meretrices o mugeres del mūdo. 3. Regis. 3. τ extra de presūp. afferte. Mas si no puede ser ptida puede el iuez gratificar τ dar la aquien quisiere. ar. extra. de paro. c. i. Item que sy los testigos contradisē al instrumento. syempre los testigos preualecen saluo en estas cosas que son mejor pbadas por el instrumento que por testigos. como la sentencia τ el abedrio. τ la comission fecha alos iueses. τ saluo en inuentario publica mēte fecho contra el q̄l no se rescibē testigos τ saluo enel instrumēto enel q̄l la muger confiesa auer recibido pecunia por la fiança. C. ad velleya. Lāti que mas cierta mēte esta ley no paresce. puar q̄llo aq̄ es alegada. Mas bien paresce q̄ quāto alos auctos iudiciarios los instrumētos pualescā alos testigos. como los dichos autos de necesidad deuan ser retornados en escriptos.

Onde solos los testigos ala prueuā dellos non parecen bastar. extra. de proba. qm̄. Itē. d. q. clxxxvi. se dise segund los mismos q̄ conuiene al menos que por q̄tro testigos se prueue el instrumento que el instrumēto tyene vez d̄ dos testigos τ el escriuano vale tāto o es mayor q̄ vn testigo.

B

C. 13. Que sera del testigo falso. Re. sm. tho. 2. 2 q. 70. peca mortal mēte en q̄nto es perjuro τ en quāto es cōtra la justicia asy como de cosa de q̄ es especial mādamiēto enel decalogo τ el tal syn ninguna duda es obligado ala restitucion de todas las cosas q̄ el su proximo perdio por el su testimonio. 14. q. v. nō sane. 2. q. 6. si res aliena. τ. 2. q. i. votū. A. Mejor fase. c. si. extra de iure. iur. C alas cosas ante dichas con. ray τ hostio. ut i sū. e. ti. q. clxxxvij.

Temor. Si es pecado el temor. Re. sm tho. 2. 2. q. 125. el temor es pecado segū que es desordenado asi como fuyendo delo que no es de fuyr de rasō. C esta desordenaciō de temor algunas vezes cōsiste en el solo apetito sensytiuo no allegādo al consētimiēto del apetito racional τ sy no puede ser pecado mortal mas sola mēte venial. τ algunas vezes esta desordenacion dl temor llega fasta el apetito racional que es llamado volūtad. conuiene saber quādo la voluntad d̄ libre aluedrio fuye alguna cosa no segūd la rason τ tal desordenamiēto de temor algunas veses es pecado mortal τ algunas veses venial. ca si alguno por temor fuye la muerte o otro q̄l quier mal tēporal τ asy es dispuesto q̄ fara contra aquello q̄ es de mādamiēto enla ley diuinal o otra cosa defēdida. tal temor es pecado mortal τ ē otra manera seria venial. A lo mismo i sū. li. iij. ti. xxiiij. q. cclxij.

B

C. 2. Sy algund temor sy escusa d̄ pecado. Re. sm. tho. do arriba asy como es dicho. el temor en tanto ha rason de pecado en quanto es cōtra la orden dela rason. τ la rason iusga sy algunos males mas de fuyr que no otros. asi como es mas de fuyr la muerte del cuerpo que la perdida delos bienes temporales. onde si alguno por el themor dela muerte dexase algunas cosas alos ladrones o gelo diese seria escusado de pecado que incurreria sy syn causa legitima sy dexados los ombres buenos sus bienes alos ombres pecadores disen. τ sy algūo caya enlos males que sō mas a fuyr asy como los males del anima conuiene saber los pecados fuyendo los males del cuerpo. asy como los açotes o muerte o la perdida delos bienes temporales. A. Aun mas que el daño del cuerpo. por que mas sō de temer los males del anima que los del cuerpo τ los males del cuerpo mas que delas cosas extrinsecas segund e

mismo.tho.⁊ enla su.eo.ti.q.cclxiij.dōde estas cosas son notadas. B. No es escusado del todo de pecado pero es amēguado el pecado por que es menos uoluntario. Ca por el temor es puesto al ōbre como vna necessidad ōde el philosofo a tales cosas como estas que se fazen por temor dise q̄ no son symple mēte voluntarias mas son mescladas de uoluntad ⁊ no voluntad.

¶.3. Sy el no temer sea peccado. R. s̄m.tho.2.2.q.126. El no temer puede contescer en tres maneras. E es lo vno q̄ alguno menos delo q̄ deua tema la muerte o las otras cosas malas tp̄orales ⁊ esto es por q̄ menos delo que deue ama los bienes a ellas cōtrarios. mas que cosa dello no tema no puede cōtescer de tal defecto de amor. A. Mas delas causas baxo siguientes. ut i su.eo.ti.q.cclxiiij. donde estas cosas se notā. B. Es lo.2. que el no temer puede cōtescer por que alguno estima los males ꝯtrarios alos bienes que ama que no le podrian sobreuenir ⁊ lo qual acaesce algunas veses de parte dela soberuia del coraçon que presume de sy ⁊ despreciando alos otros asy como es dicho Job 41. fecho es q̄ no teme a ninguno ⁊ toda cosa alta uee. es lo 3. por mēgua dela rasō asi como dise el philosofo.3.eth. que muchos por la locura ninguna cosa temē. onde paresce q̄ ser syn temor es vicioso si quier sea engendrado del defeto de amor o de soberuia de coraçon o de duresa. porque la duresa escusa de peccado sy sea del todo inuencible. dela materia del temor. vedlo abaxo mis.⁊ met⁹.⁊ arriba met⁹.

Torneamentū los torneos son dichos enlos quales los caualleros por pregon suelen ser ayuntados para demostramiento de sus fuerças ⁊ es osadia loca para se alegrar. extra.eo.c.i. A. Dōde muertes de ōbres ⁊ peligros de alas muchas veses puienē ut ibi.⁊ asy pesce q̄ ē q̄l quier manera q̄ sea fecho tal peligroso cōgresso o pugna. para muestra de fuerças sea llamado del derecho torneamento. aun que por uentura en diuersas partes en diuersas maneras sea llamado Ca no es de curar delos uocablos mas delas cosas ⁊ dela rason dela ley. ut in.c. intelligencia. extra. de v̄bo significasti. como aun ēlas cosas penales sea permido asemejantes cosas donde es la misma rason. ut supra. sortilegiū ij.§.vij. in addicione. B

¶.2. Sy fazer torneos sea pecado. R. s̄z.guil. los tales pecan mortal mente. ca fazen cōtra lo que prohibe la iglia. extra.eo.c.i.⁊ sy no fuesen defendidas ⁊ se fisiesen por razon de ap̄nder el vso delas armas para pelear contra los infieles ⁊ para el defendimiēto dela fe ⁊ dela pas ⁊ dela republica. ca no seriā pecados mas entiende segund hosti. que son prohibidos q̄n do enellos acaesce la muerte del cuerpo ⁊ del anima. ca deue ser pensado que esto tal podra acaescer. ff.ad.l.aquil.l.qui occiderit.§.i.hac. ⁊.ff.locati.l.siquis domū. E el juego empescible es en culpa. ff.ad.l.aquil.l.non lud⁹.⁊ aqui aestos tales llama trebebejos de que nacen pecados has lo enel p̄hemio del.ff.circa fi.

A. Syn estas causas asas es magnifiesto q̄ estas cosas de si sō licitas aū sy dela yglia non fuesē p̄hibidas. como ay siēte hosti.⁊ Goff. aū q̄ guill. otra cosa aya dicho ut.i.su.li.ij.ti.ij.q.ij.

¶.3. Qual es la pena. delos q̄ peleā en torneos. R. s̄m.ray. la pena es q̄ sy alguno. A. Cōuiene saber el que exercita tal torneamēto ut in su.e.ti.q.iij. dōde estas cosas son auidas. lo mismo paresce ⁊ sy no lo exercite mas de en ello ayuda o a su exercicio en algo se mescle. ut in.§.se. B. matare ay otro aū por acaescimiēto s̄a homicida ⁊ yrregular. ca el tal juego es malo ⁊ enpecible ⁊ por ende q̄l quier cosa q̄ dello se sygue deue ser le iputado. ar. extra. de p̄sup. c.i. Item sy alguno ay sea muerto no deue ser enterrado en cimynterio. vee lo arriba sepultura.4.§.i.

¶.4. Que sera de aquellos q̄ se allegan alos torneos con talāte de lidias maguer q̄ ellos no lidien. aū q̄ algunos son muertos ay. R. s̄z.go. los tales no deuē ser ordenados a por que se allegarō a cosa condēpnada ⁊ defendida. ide. ho. A lo mismo i su.eo.ti.q.iiij. Empero paresce q̄ con los tales pueda el ob̄po dispēsar ut p̄s. ī. bellū.ij.§.ij.i addicione.

Trāsacio. Trāsacion es de cosa dudosa ⁊ cōtienda no cierta ni fenescida ni gracioso pleyteamiēto. ff.e.l.i. A Lo mismo in su.li.i.ti.i.q.x. s̄m.glo.ray. B. cōtienda entiēde la presēte o la que es por venir ca aū āte dela contiēda puede la trāsacion s̄ fecha. ff.de condi.in debi.l.elegant.§.si qs p⁹.

¶.2. Sy es buena la trāsacion enlas cosas spirituales. R. s̄m.in. no licita es solo que de anbas las partes venga cosa sp̄ual tan sola men

te ꝛ no temporal.extra.eo.statuim⁹.ꝛ.c.de ce tero.extra.de deci.ex multiplici ꝛ.c.sugestũ. extra.de rer. p mu.ad q̄stiones.item enlos be neficios si sean pedidos por derecho de prope dad.asy como sy vna yglia demada a otra la prebēda que dize que ptenesce a su collacion. Mas sy alguno clerigo demāde para si algũd beneficio no es licita trāsacion aunq̄ de amas las partes sea dada cosa spũal.extra.c.cōstitu tus. Pero puede ētreuenir cōposicion.extra eo.sup eo.ꝛ el tal cōuiene saber como aq̄l cleri go que no tiene derecho o es creydo no auerlo del todo renuncia su derecho syn niguno dō o que otro teniēdo derecho es rescibido en ca nonigo syn don. A. esto es q̄ la dicha ꝯposici on sea amigable ꝛ graciosa como enel dicho.c. sup eo ꝛ lo mismo que aq̄ nota in sũ.li.i.ti.xv. q.xliiij.donde se añade segũd Ho.que sy la di cha amigable cōposicion sea fecha syn auctori dad de jues.es personal. ꝛ con personas fenes ce.mas si sea fecha cō auctoridad del juez es re al saluo si por el juez otra cosa sea dicha.extra eo.de cetero. Itē que la trāsacion alas vezes se pone por amigable composiciō.extra.eo.ex lr̄is ꝛ.c.veniēs.itē q̄ aũ q̄la composiciō fecha por au ctoridad del supior tēga por solo derecho .en pero sera restituyda la yglia sy desto graue mente sea dañada .ar.extra.de resti.in inte. .c.i.

¶ Transitus, siue trāslacio. En quantas maneras puede el clīgo seglar pasar de vna iglia aotra. R. s̄z.ray. ē tres. Es lo primero por causa de necessidad asy co mo por enemigos ꝛ semejante manera ꝛ en este caso aun sy alguno por auctoridad propia pase no es punido.como tenga razon.pero ce sante la necessidad deue de pasarse asu iglesy a.7.q.i.pastoralis. Es la segunda razon por causa de ꝓuecho conuiene saber quando pued̄ ser mas ꝓuechoso en otra iglia ꝛ entonce pue de pasar por autoridad del superior. Es lo ter cero por causa de humildad o delsantidad con uiene saber quando pasa a religion ꝛ ētonce despues que es professo no puede d̄mandar la primera iglia o tornar al syglo.7.q.i.hinc q̄q̄z. A. Lo mismo in sũ.li.iij.ti.xxviij.q.i. ¶

C.2. Que sera sy el clīgo por razon de cobdici a loca mente passa de vna iglia aotra. R. de ue de carescer de entrambas conuiene saber a que tenia ꝛ la que q̄ria. Lo primero por qu la menospreçio soberbiosa mente ꝛ aun por que con auaricia la deseo.7.q.i.siquis ep̄s.ꝛ.§ ambicionis.extra.de transla.q̄nto.mas empo la iglesia puede lo demandar.7.q.i.non opor tet.ꝛ.c.siq̄s vo. A. Lo mismo in dicta.q.i. B. En que manera el que ha beneficio con cura sy rescibe el segundo vaca el primero. Vedlo a rriba beneficiũ.i.§.4.ꝛ quando sea obligado el clīgo o el perlado ser residente enel benefici o vedlo ariba residēcia.§.i.ꝛ ariba cleric⁹.§.fi. A. E añade q̄ el clerigo pasādo syn licēcia;o no residente enel beneficio como es obligado deue ser priuado del bñficio sy amonestado no se corrigiere.extra.de cle.nō resi.c.relatũ. ꝛ nota in.d.q.i.fin.Hosti. Lo q̄l es de entēder excepto el caso de quo.s̄.proxime. conuiene sa ber quādo passa ꝛ toma otra yglia por causa de cobdicia enlo q̄l no parece necesaria admo nestaciō como es ante tañido. ¶ B

C.3. Como es de passar d̄ vna yglia a otra. R. s̄m.ray.si es obp̄o no puede pasar syn exp̄ssa licencia del papa.7.q.i.mutaciones.si quier sea consagrado o electo o cōfirmado.extra. d̄ trās la.inter corporalia. mas sy es inferior ꝛ pasa a otra yglia de ese mismo obp̄ado asy cōuiene o abasta el cōsentimiēto callado del obp̄o.ar. 35.q.5.vxorē.ꝛ sy el se somete al perlado infe rior ꝛ pasa ala iglesya que no es ael sometida entonce es de requerir el consentimiēto exp̄s so.ar.58.d.c.2.ꝛ.9.q.3.cōsecut⁹.ꝛ quando pas sa ala iglia de otro obp̄ado es necessario el cō sentimiento expresso del obp̄o ꝛ aun de otro sy le ay mayor sobre sy syn el obp̄o.71.di.per totum.85.di.florentinũ.7.q.i.ep̄s.de loco.ex tra.de regla.admonet. A. Este.c.no paresce ay ser auido. E lo mismo que eneste.§.nota i sũ.eo.ti.q.ij.donde aun se muestra que aque llo que se sygue fue dicho.glo.ray. B. Pero oy de costũbre no es pedida licencia.ꝛ otro si del pasamiento de vna religion aotra vedlo a rriba religio.5.por todo. E deues saber que el q̄ pasa de vna yglia aotra dela menor ala ma yor d̄ue de pasar.93.di.legim⁹ extra de trans a .c.i. E alguno perlado es dicho trāslapado quā do es confirmado ꝛ touo la posesyon corporal 21.q.2.siquis iam traslatus.ꝛ entonce non de ue de auer ninguna cosa comũ con la prime ra iglesya.ut ibi dicitur.extra.de elec.cum in cunctis.

treuga. Los que en el tpo dela tregua toman alos moros por la mar o por la tierra sus bienes cometen robo & son obligados ala restitucion & pueden ser punidos del principe quando quebrantan las treguas ca la fe aun de guardar es al enemigo. 23.q.i.noli. 23.q.4.inocens.

tutella. La tutella es en tres maneras conuiene saber testamentaria quando el padre da tutor al fijo enel testamento. Item legitima que es dada dela ley quando no es niguno tutor por el testamento entonce el que enel primero lugar deue de subceder. a este que no fizo testamento es obligado de rescebir la tutella sobre dicho. Item ay tutella datiua asy como quando no es dado algun tutor en el testamento o que no ay parientes ydoneos para la tutella el juez de su officio da el tutor & dura la tutella fasta el cunplimiento de .14. años del pupillo & de ay comiença la cura que dura fasta el cunplimiento de .25. años. A. La dicha diferencia de tutelas aun se pone .i.sum.li.ij.ti.viij.q.ij.secundum glo.ray. & esta materia larga mente se trata in insti. de tute. per totum. con muchos titulos los seguientes. fasta en fin del primero libro.

C.2. Si son obligados los clerigos de rescebir alguna tutela. R. secundum jo.d.86.c.fi.sy quieren no son apremiados a ninguna. ut in predicto.c.fi. & este es el preuillegio delos clerigos que aun que puedan succeder ha alguno abintestato pero no son obligados de rescibir la tutella aun que entre los legos aya otra cosa. C. de legi. tu. aut. sicut heredi. A. las cosas ante dichas nota la glo. in. dco.c.fi. aun son notadas in sum.i d.q.ij.secundum glo.ray. aun la glo. in. dco.c.fi. dise que los clerigos no pueden testamentaria ni datyua rescibir. per.c. ciprianus.xxi.q.iij. quod bene facit.

B

C.3. Sy puede el obpo o el monje rescebir la tutella. R. secundum jo.do arriba. el obpo o el monge aun queriendo no pueden rescebir la tutella legitima ut in auct. de scissimis epis. §. deo amabiles. o di que aquella autentica es derogada por aquello. d.86. peruenit. asy que sy quisieren pueden rescibir la legitima. mas no la datiua o la testamentaria. mas ala tutella comun delas personas miserables todos los clerigos o monjes son obligados. ut i. dco.c. peruenit & .88.d. jc.i.eps gubernacionem.

A. Ay se dise. el obpo faga la gouernacion delos pupillos & uidas & pegrinos no por sy mismo mas por el acipste o arcediano. & este tex. fase que el obpo no puede administrar tutela aun legitima por sy mismo. E asy puede ser entendido el dicho. §. deo aut. Mas por otros si & asi sea entendido. c. peruenit. donde aun la glo. nota las cosas que eneste. §. son auidas aun son notadas in dicta.q.ij. secundum ray. E añade la glo. del. que los monges o los otros religiosos pueden rescibir tutella delas miserables personas & aun legitima empero de consentimiento de sus perlados. & no en otra manera. xvj.q.i. non dicatis.

turpe lucrum. vee lo arriba elemosina .i.§. postrimero. & arriba restitucio .i.§. ante del postrimero. A. E ay de esto mas larga mente ela addicion.

uana gloria. uee lo arriba gloria uana Item delas uestiduras baxo uestis. A. E mas largo supra. ornatus in addicione.

uassallus. es dicho aquel que tiene feudo de alguno uee lo arriba feudum.

uelacio uirginum. uee lo arriba consecracio uirginum. §.i.

uenacio. Sy es la caça honesta. R. secundum ho. sy la caça se faze enel tpo que los ombres deuen de estar enla yglia & orar a todos es entredicha. de con. d.3. irreligiosa. & .d.5. jeiunium. E esto entiende saluo si fuese necesidad asy como sy fuese gran fanbre o que las animalias destruyesen alos onbres o alas mieses. C. de ferijs.l.3. A. lo mismo in sum.li.iij.ti. xxix.q.xij. secundum hosti.

B

Pero enlos otros dias es licita alos legos. A. Conuiene saber por auer las carnes & las pieles. en otra manera no secundum ray & goff. ut i dicta.q.xij. B. Pero alos clerigos illicita. po por causa de sanidad & de recreacion licita es. saluo sy fuese mucho continuada o con bozes. extra de cle. ne.c.i. & .2. A. Enestos.c. & in.c.i. extra ne cle. uel mo. asaz claro paresce que atodos los clerigos indiferente mente la uenacion o caça es entredicha o con canes o con aues. aun que algunos ayan sentido empero syn autoridad de derecho que los clerigos alas vezes podrian por causa de recreacion caçar. ut in dicta q.xij. B. Pero alos obpos del todo es defendida como ay se notan muchas cosas contra los clerigos caçadores. 86.d. qui uenacionibus. & .c se. A. di mas claro como nota la glo. lxxxvj.

d.q venatorib9. sup tho. venatoribus.el qual sy es puesto arriba ferie.§.vj.in addicione.aun las cosas āte dichas se tañen in dicta.q.xij.

¶.2.Sy son obligados los syeruos de obedescer alos señores que quieren caçar enlos tpos defendidos. ℞.sm.guill.no son obligados los syeruos de obedescer alos señores enlas cosas illicitas.ca es contra aquello.primum querite regnum dei.

Vendicio. Sy conuiene uender armas ueninos ⁊ ornamentos dados ⁊ escafes ⁊ otras cosas semejantes ueelo arriba negociacio.§.5.⁊ enlos seguientes.del oro alquimice.ueelo arriba empcio.§.5.enl medio.⁊ dela uenta fecha so modo ⁊ condicion arriba donacio.i.§.5. Sy cōuiene uender o cōprar fasta cierto tpo de dar la cosa o el precio ⁊ muchas otras cosas. uee lo baxo usura.3.por odo.⁊ supra.empcio

Veneficiū.arriba maleficiū. ⁊ arriba sortilegium.2.

Veniale peccatum.neelo arriba peccatum 5.

Verberacio.arriba ptuere.

Vestis. Sy cerca del aparato esterior delas uestiduras o delas otras cosas semejātes pueda ser virtud ⁊ uicio. ℞.sm.tho.2.2.q.169.enlas cosas sterio̅res puede ser peccado de destēpramiēto en dos maneras. En vna manera por cōparacion ala costumbre delos onbres con los q̄les alguno biue onde dize augustin enel.3.libro delas cōfessiones ⁊ aquellas cosas q̄ son cōtra las costūbres delos onbres sō peccados por la diuersidad d̄ las costunbres ⁊ son de esq̄uar asi como el pecado entre sy dela cibdad ⁊ dela gente por costūbre o por ley firmado por ningūa ciuilidad de cibdadano o de pegrino sea q̄brantado. ca torpe es toda la pte no cōcordar con el su todo En otra manera puede ser destēplam̄ desordenado por talante dela uolūtad dela q̄l cosa cōtesce alas uezes q̄ el ōbre muy ensuziada mēte delas tales cosas use.⁊ esto si qer segund la costūbre de aquellos con q̄en vsa sy quier por la costūbre dellos.ca contesce esta desordenacion del talante en tres maneras quāto ala sobre habundançia. es lo uno por esto q̄ el onbre por el afeytamiēto sobejo delas uestiduras q̄ere gloria d̄los onbres segūd q̄ las uestiduras ⁊ otras cosas a tal ptenescen a afeytamiēto alg°

como dize sāt Gregorio en vna omelia.sō muchos q̄ no cuydan ser pecado el afeytamiēto d̄ las uestiduras preciosas ⁊ sotiles la qual cosa sy no fuese culpa en niguna manera la palabra de dios no sprimiria con tāta acucia que el rico que era atormētado cerca delos infiernos fuese uestido de purpura de uisso. ca niguno non demanda la demasia delas uestiduras segūd su estado saluo por uana gloria.es la otra manera segund q̄ el onbre por la demasia delas uestiduras quiere deleytes segūd q̄ sō ordenadas para criamiēto del cuerpo. Es lo .3.segund el grād cuydado q̄ pone enel afeytamiento delas uestiduras de fuera aun q̄ non sea alguna desordenaciō de parte del fin ⁊ d̄ parte del defecto puede ser en dos maneras la desordenacion segūd el talante. Es la vna por la negligencia del ōbre que no pone studio o trabajo para usar deste afeytamiēto d̄ fuera segūd que cōuiene onde el philosopho.7. ethi.dize q̄ ha molisçia pertenesce q̄ algūo traya la vestidura por tierra por q̄ no trabaje al çandola. Es lo otro por q̄ el defecto del afeytamiēto de fuera ordena a g̃lia. Onde dize agustī enel libro de s̄mone dei i mōte.no enel solo resplādescimiēto o enla ponpa d̄las cosas tp̄orales mas avn enlas susidades ⁊ cosas lodosas puede ser jactancia ⁊ tanto mas peligrosa q̄nto so nonbre de seruidūbre de dios engaña ⁊ el philosofo dize que la sobre habundācia ⁊ el defeto desordenado ptenesce ala jactācia. A. De esta materia del ornamento ansy delos uarones como delas mugeres ⁊ delas uestiduras ⁊ delas otras cosas mas larga mente es dicho supra.ornatus.in addicione. B.

¶.2.Sy conuiene a algūos vsar de viles uestiduras ⁊ sy es syempre pecado. ℞.sm.tho. do arriba el que se viste de mas viles vestiduras que todos los otros sy esto faze por jatancia o soberbia por q̄ se āte pone alos otros.peccado es d̄ supsticiō.mas sy lo faze por maceramiento del cuerpo o por humiliamiēto d̄l sp̄u ptenesce ala virtud dela tempança ⁊ mayormente ptenesce a aquellos vsar de vestiduras uiles que alos otros amonestan por exemplo ⁊ por palabras para penitencia asy como fueron los pfetas delos quales dize el apostol. hebre.xj.cercaron se en melotas ⁊ en pieles d̄ cabras.⁊ la glo.sobre mathi.4.dize el que la penitencia p̄dica traya ante el abito dela pe

nitencia. ¶ B

¶.3. Sy los que son puestos ē dignidad o los ministros del altar deuan de usar de vestiduras preciosas. R. s. tho. do arriba. enellos no es vicioso. mas es deuido para significar la excellencia de su ministerio ⁊ dela onra diuinal A. este seu poci⁹ debitum. no es palabra d tho como se muestra por el mismo. ba. se. q. clxix. arti. i. ad fi. En po puede ser verificado en qnto conpetēte mente conuēga. mayor mēte como deputados al culto diuino seā linpios ⁊ resplandescietes. ut. extra. de custo. eucha. c. relinq. B. Delas uestiduras delos sacerdotes ⁊ delos ornamentos sagrados. uee arriba cōsecracio. 5. ¶

¶.4. Sy puede la muger vsar de uestidura d varon. R. s. tho. 2. 2. q. 169. no ca el afeytamiento esterior como es dicho enel pmero. s. deue de conuenir ala cōdicion dela psona segū la costunbre comū ⁊ por ende de sy se es vicioso ⁊ malo que la muger de uestidura de varō se uista o por el cōtrario la ql cosa es defēdida de uso. 20. ca los gētiles vsauā de tal habito pa la ydolatria po puede alas vezes esto ser fecho syn peccado por necesidad o por razon prouechosa asi como por ascōderse delos enemigos ⁊ por mēgua de uestidura o por otra tal cosa Del afeytamiēto delas mugeres arriba ornatus. A. ⁊ ay mas largo ēlas addiciones. ¶

Vicarius. En quales casos puede alg⁹ seruir ala iglesia por uicario. R. s. hosti. reglar mente cada vno deue s resydente como es dicho arriba residēcia. s. s te del postrimero ⁊ ulti. A. E mejor enel principio. B. Pero puede en algunos casos seruir por vicario. Es el pmero por razon de ocupacion por esta razon es escusado el obpo que ē la iglia cathedral tiene alguno en su lugar ⁊ el en su camara dize las horas ⁊ despues libra lo que conuiene ⁊ esto mismo entiēde de qualquier legitima mente ocupado. extra. de cele. miss. c. i. pero deue el obpo enlos domingos celebrar enla iglia ⁊ enlas otras fiestas grādes saluo sy lo escusare la necessydad. Es el 2. por razō de statuto o costūbre. ar. extra. de cōsti. cū omis. i. fi. Es el 3. caso por razō de preuilegio o de dispēsaciō. extra de filijs. pres. pposuit. Este caso espressa mēte le otorga el papa alos q tienē pluralidad de beneficios ⁊ añade todauia que no sea menospreciada la cura delas animas ⁊ que faga seruir alas yglias por ydoneos vicarios. ⁊ deues de saber que este caso conel pasado no ha lugar sy la yglia fuere desamparada delos seruidores. extra. de cli. nō resi. cum ad h. ca desque la costumbre comiença de ser irracionable ⁊ cargosa ala yglesya non es de tener. extra. de consue. c. i. et. fi. ¶ Es. 4. quando el obpo ha so sy ōbres de diuersas costunbres ⁊ lēguajes ca aquellos tyene d seruir por uicario. extra. de offi. or. qm. Es lo 5. quādo alguno tiene prebenda enla yglia cathedral ala qual es anexa la prochial. ca el tal enla yglia cathedral suira ⁊ ēla anexa por vicario. extra. de pben. extirpāde. s. q vero ⁊. c. exposuisti. Es el. 6. por razon del defecto o flaqza sobreueniente. 7. q. i. c. i. extra. de cli. eg⁹. c. i. ⁊ pnst. ⁊ ulti. Es el. 7. qndo ha necessidad de yr lexos asy como sy fuese cruzado. A. E ayse magnifiesta q esto es vdadero quando por ausencia d sus cligos las yglesias gue mēte no son dañadas. ⁊ los clerigos puedē ser vtiles a la tra sancta por palabra ⁊ por enxēplo. B. O sy al q no por causa honesta asy como por causa de studios o romeria ⁊ de licēcia del plado. extra. de cli. nō resi. relactū de. p. d. 5. nō os algunos ponē muchos casos mas estos paresçē ser los mas pncipales A. Por q los otros pueden ser reduzidos a estos. ⁊ todos a este general. cōuiene saber qndo costriñe necessidad razonable. extra. de re. iuris. qd non ē. ⁊ puede ser colligido delas cosas q son notadas in sū. li. i. ti. vij. q. xxx. dōde las cosas todas sobre dichas sō puestas s̄m. ho. goff. ⁊ vil. ¶ B

¶.2. Qual es el vicario ppetuo. R. tal es el ql tiene razon dela iglesya de donde es vicario. extra. de offi. uicarij. ex parte. A. Mejor dique aquel es ppetuo uicario que es constituydo por autoridad del obpo. ⁊ no atpo. extra. d offi. uicarij. ad hec. ⁊ este tiene cuydado dela iglesya. ⁊ las otras cosas que se syguē. B. ōde asy como derecho tiene enla iglesya. extra. de fide in. ppetu⁹. ⁊ teniendo ppetua mente victoria no puede tener otra. extra. de offi. vi. p uidas. extra. d Rptis postulasti. A. Enl dicho. c. puideas se dize que ninguno sea pmitido tener muchas vicarias junta mente. nin se distingue entre ppetua ⁊ no perpetua. ¶ B

ni sin causa no puede ser qtado. extra. de of. uica. ad h. Item sy el tal vicario rescibiere alguna yglia con cura pierde la vicaria ⁊ deue

de auer.25.años para q̃ sea ordenado de missa asy como sy fuese rector ordinario otra mente es priuado.ut.extra.eo. q̃ de ecclis.p.i.clemẽ ti. A. E ay se magnifiesta q̃ esto es verdad q̃nto.alas vicarias ppetuas delas yglesias parrochiales. B. ⁊ del rector ordinario vee arriba.eccla.z.

¶.3. Sy pueden los perlados otorgar sus vezes por censo de cada año. R. ni el obp̃o nin el arcediano nin otro perlado puede esto fazer.extra.ne p̃la.vi.su.i.c.⁊.3 ca como el tal derecho sea sp̃ual no es dubda quedar algo.por ello o tomar que es symonia. A. segũ ray.el qual ay añade.mas dõde algo es dado o tenido no por jurisdiciõ mas en señal de subiection antigua no es symonia.ut.extra.de rcli.do.cõstitutis.⁊ in su.li.i.ti.ij.q.i. B. Mas que el obp̃o lo cometa a alguno pura mente ⁊ synple mẽte sus vezes ⁊ que al tal vica.° de salario no es peccado.mas antes es obligado a ello.iz.q.z.karitatẽ.⁊ asy como dize ho.asy como por el cometimiento dela jurisdiciõ no conuiene rescebir cierta quãtia.asy mucho menos cõuiene recebir parte delas rẽtas. A. Alas cosas ãte dh̃as con.goff.⁊ jnno.añadiẽdo que si el prelat o dixese asi tu exercitaras tal jurisdiciõ.⁊ yo por tu salario.te dare ciẽto.⁊ darme as toda la ganãcia.licito es.ut.in dicta.q.i. B

¶.4. Sy puede el rector dela ygl̃a cometer la uicaria al que le arendo los fructos o la cura delas animas.vedelo arriba symonia.4.§.ante del postrimero. B

¶.5. Sy el vicario dela iglesia pueda cometer a otro sus vezes. R. no puede saluo asy como el delegado puede delegar vedelo arriba delegare.§.ante del postrimero.⁊ otro sy el vicario del obp̃o no puede cometer a otro la absoluciõ delos pecados ⁊ las otras cosas que en el dicho.§.son dichas.las quales cosas son de entẽder que no puede por derecho comun.mas biẽ puede por especial cometimiento como es auido arriba confessor.i.§.ante del postrimero.in fi. A. con.alas cosas ante dichas albrico.

Viciũ.los pecados capitales son syete procedientes de vna rays.ca segunt la doctrina de greg.° 3i.mor.rays de todos los males es la soberuia.⁊ desta nascen los syete pecados.conuiene saber.vana glia inuidia.ira.tristicia auaricia gulla. E dela inuidia nascen cinco.conuiene saber.odio.susurracion.detraction.exaltaciõ.o alegria enlas contrariedades del p̃ximo ⁊ aflicion enlas buen andanças del. E dela tristeza o ascidia.nascen seys.conuiene saber.malicia.rãcor.pequeñez de coraçon.desesperacion torpesa cerca los mandamiẽtos.vengacion dela uolũtad cerca delas cosas licitas.⁊ dela yra nascen seys conuiene saber baraja.ruydo de uoluntad clamor de contumelia.jndinacion ⁊ blasfemia.⁊ del auaricia seys.conuiene saber.traycion engaño descobrimiento de poridades.p̃jurio uagueamiẽto dela uoluntad contra la misericordia endurescimiento del coraçon.⁊ dl̃a gula nascen cinco.conuiene saber.desordenada alegria.pleria enbotamiẽto delos sesos immũdicia sterelidad.⁊ dela luxuria nascen ocho.cõuiene saber ceguedad dela uoluntad.no consyderacion delas cosas.jnconstãcia.arebatamiẽto.amor de sy mismo aborescimiẽto de dios.uoluntad del syglo p̃sente.aborescimiẽto o desespamiẽto del syglo uenidero esto dize gregorio. Dela materia del vicio arriba peccatũ ⁊ arriba crimes.

Viciatus corpore. Muchos vicios corporales en otro tp̃o en la vieja ley enbargauan las ordenes.ut p3.leuit.zi Asy como si alguno tenia la naris grande o pequeña o tuerta o sy era gyboso o lagañoso sarnoso o malacto ⁊ esso mismo o sy era muy grueso o pesado mas estas cosas oy no sõ desechadas del todo,7.q.i,quasi.in fi. A. Ay non paresce biẽ ser prouado esto.mas mayor mẽte por q̃ fueron instituydos en figura.como se muestra in.c.se. B. Saluo por vẽtura segũd alguna synificacion entẽdida.ut.d.49.hinc ⁊ ei.⁊.c.sacerdotes.⁊ segund q̃ pone ray.qual qer que por su culpa es del cuerpo uiciado es desechado dela ordẽ.⁊ el que syn culpa no es desechado saluo sy sea temido escandalo por la grand diformidad o peligro por muy grãde flaqueza A. Con.ul.ut in su.li.iij.ti.xiiij q.i. ad fi.⁊ esto no se ẽtiẽde de todo vicio del cuerpo.mas delos notables delos q̃les enlas cosas seguientes se tañe. B

¶.2. Que sera de aq̃llos a quien es el mienbro cortado sy pueden ser ordenados. R. los tajados desu volũtad si justa causa asi como por indignacion o inpaciẽcia o soberuia syn niguña distenciõ en qual qer mienbro sy qer selo fesiese el sy qer gelo fesiese otro son desechados ⁊

promouimiento ⁊ los ordenados son dispues
tos aun q̃ se creyese fazer seruicio adios asi co
mo por q̃ se castraron. extra.eo. significauit.
A. ¶ ay nota la glo. que el obpo puede cõ los
tales dispēsar q̃ nos se pēsauan dar seruicio a
dios en po en otras cosas dela missa. B
asy como es dicho arriba homicidiũ.§.ff.fi.⁊
segund Inno. eso mismo es si no perdio el mi
enbro todo mas tal parte que ẽgendrase feal
dad. de donde pudiese ser escādalo. extra.e.c.i.
o aun sy le fisiese inhabile para la esecucion
del officio. extra.eo.tho. mas sy por justa causa
asy como por peligro dela lepra alguno se fisie
se cortar el mienbro por que lo que esta sano
no se podresca o sy el mienbro era ascondido
o sy era magnifiesto. mas era pequeño asy co
mo vn dedo no de aquellos con los quales se
faze el signo dela cruz no son desechados nin
alançados. ⁊ eso mismo sy en tal manera son
nascidos o contra su uoluntad son cortados
o por caso furtuyto como sy obrase cosa licita.
mas no es asy sy es licita. d. 55. siqs absciderit
⁊.c. qua ptem. ⁊.c. siquis a medicis ⁊.c. ennu
chus. ⁊.c. siquis egritudine ⁊.c. lator ⁊.c. prece
pta. extra.eo. ex parte. ¶ sy aun por su culpa
cayesse en pequeña fealdad podrian ser sufri
dos por misericordia enlas rescibidas por dis
pensacion del obpo segund jnno. ⁊ guill. A.
A esto faze. c.i. extra. de corpo. vici. B
¶ sy el mienbro era grāde ⁊ magnifiesto avn
sy alguno lo perdio sin su culpa enbarga dla
promociō por disformidad ⁊ escādalo. ⁊ sy es
ordenado deue de cesar de dezir misa ⁊ delos
otros solempnes officios por esa misma causa
pero del beneficio no son q̃tados. ca nõ les de
ue ser añadida aflicion. d. 55. si euāgelica. 7. q.
i. cum penssio. dar le an enpo ayudador sy tal
es el beneficio al qual el no puede fuir. extra.
de cleri. egro. c.2. A. lo mismo in sũ. li.ij. ti.i.
q.xlij. donde aũ se muestra segũd ho. q̃ este que
syn culpa pdio el mienbro solo es prohibido d
la misa ⁊ solēpnes officios. mas no dlas otras
cosas sacerdotales. q̃ pueda exercitar. o dar pe
nitēcias o semejantes cosas. extra. de cle. egro.
psbiterum. itē fm. goff. quādo se dubda si la di
formidad engēdre escandalo. recurese al alue
drio del obpo. extra.eo.c.ij. item fz. Ray. q̃ do
quier q̃ es despertado escādalo del homicidio
por diformidad de alguno aun sy tal caso fue
se enel q̃l de derecho pudiese ser promouido o
ministrar en las rescibidas. en po deue por el
escandalo cessar. ⁊ aun que el clerigo por ca
usa de medicina no se deue quitar mienbro a
un que sea surugiano saluo sy paresca necessi
dad ⁊ otro fallesca ¶ B
¶.5. Si el coxo natural mēte ⁊ los semejātes
pueden ser ordenados. R. la costunbre biē re
cibe al coxo solo que sea tal q̃ syn palo pueda
estar ante el altar. ar. de conse. di.i. nullus. ⁊.d.
45. disciplina al ciego o al que tiene enel ojo
mansilla que engendra fealdad nin lo resci
be la costumbre ni el derecho. extra.eo. cum d
tua. A. ¶ mpo segund la glo. ray. el que tiene
mansilla enel ojo mas ligero es pmouido en
la religion que enel syglo. ut in. d.q.xvj. dond
las cosas ante dichas nota. fm. ray. el qual aũ
añade. que semejante mente non es rescibido
el que tiene la mano seca. ¶ B
Del sacerdote leproso vee arriba leprosus. §. fi.
¶ delos gibosos es de saber que no son desecha
dos delas ordenes saluo sy sea grande la disfor
midad o flaqueza. ⁊ el que tiene seys dedos e
nel pie syn dubda puede ser ordnado. ⁊ segũd
hosti. aun sy enla mano o sy tiene los dedos a
yuntados. solo que por esta razon non sea em
bargo enl' vso dl' miēbro. ff. edili. edic. l. cõsilius.
A. lo mismo i sũ.e.ti.q.xliij. ⁊ se. dōde avn se
magnifiesta que el leproso no deue ser promo
uido a sacros ordenes. mas sy pmero fuere p
mouido puede alas vezes ministrar. como ay
se dize in. dcõ. §. fi. ¶ B
¶.4. Que sera delos locos o. delos lunaticos ⁊
delos que hā gota coral. R. fm. guill. ningũd
tal no deue ser ordenado ⁊ despues q̃ fuere sa
no podra vsar su officio. mas sy del todo non
sea sano mas espessa mente le viene. del todo
deue de cessar del officio dela missa. 7.q.2. in
lr̃a. ¶ eso mismo es sy pocas vezes. mas cõ lā
çamiento de espuma ⁊ cõ confusiō de bozes. ⁊
sy pocas vezes ⁊ syn estas cosas dichas no es d
fendido del officio dela missa tāto que tenga
cerca de sy algund sacerdote por que si el caye
re o fallesciere supla ⁊ cumpla. 7.q.i. illud. ¶
quando ⁊ quāto tiempo deue ser esperado pa
pruar tales como estos sy son sanos o no ⁊ en
q̃ manera es cogido que por vn año. 33. di. coi
ter alibi. p. 30. dies. 7.q.2.c.fi. ⁊ en otro lugar
por. 30. dias mas puede ser dicho que el tpo de
la prueua es arbitrario pēsadas las condicio
nes dela ēfermedad ⁊ dela persona. A. ¶ de

dignidad segund el mismo guill. ⁊ in sũ. co. ti. q. xiv. donde estas cosas son notadas. ¶

C. 5. Que sera del demoniado. R. sm. guill. e nesa manera el tal no due s ordenado ⁊ si era sano ⁊ era ordenado no due d celebrar la missa saluo sy cũplida mẽte ⁊ syn ningũa dubda sea sano. 33. di. coiter ⁊. c. usqꝫ adeo. A. Conjũcto. c. cl'ici. di. aũ notã se estas cosas. i dicta. q. xiv. B. Del tpo que deue ser esperado es segund que es dicho enel. ¶. pasado. Item del que ẽ ni guna manera non puede beuer vino. vedelo a rriba ordinãdus. ¶. i. 8. A. mayor mente pa resce. v. in. ¶. xvj. donde se ha. que el tal non es de ordenar. lo qual ay es notado in dicta. q. ij. ad fi. ¶ B

C. 6. El obpo por vejes o por enfermedad cor poral agrauiado o por otra manera enbarga do para syẽpre que no puede fazer su officio puede de cõsejo de su cabildo o dela mayor p te tomar por actoridad apsical vno o dos coa yudadores para esecutar su officio ⁊ sy fuere el obpo sandio o loco entõce el cabildo o dos dl tomaran vno o dos por ayudadores por acto ridad del papa. E si el obpo asy agrauiado co mo dicho es ariba no quiera tomar ni tener coadjutor aun que sea reqrido por el cabildo no deue ser innouada cosa alguna por el cabil do. Mas el cabildo faga saber al papa la condi ciõ del obpo ⁊ dela yglia ⁊ cierta mẽte el ayu dador sobre dicho deue rescebir delas rentas delos perlados tẽprada mente absteniendose de fazer qual qer enagenamiẽto. A. cõuiene saber ql qera delos bienes ecliasticos asy dlas yglias como delos perlados. ut in. c. pastoral. de quo. infrã. B. E lo q es dicho del obpo ha lugar aun enlos supiores plados. extra. de cli. egro. pastoral. li. vj.

Vidua. en quãtas maneras es llamada biuda. R. sm. al. en quatro mane ras. Ca es vna biuda ẽcl cuerpo mas desonesta enla uoluntad. i. thi. 5. la biuda que biue en deleytes muerta es. ⁊ es biuda ẽnel cu erpo mas es casada enla volũtad ⁊ esta es cõ parada alos casados. es otra biuda enel cuer po ⁊ enla volũtad ⁊ delas tales dise el apostol. i. thi. 5. honrra alas biudas q son verdadera mente biudas. enla. 4. manera es llamada biu da qndo la tal es desanparada dela ayuda ter renal. A. E ansy es uiuda por uolũtad ⁊ por cuerpo ⁊ por ayuda terrenal por la pobreza a la qual es deuido socorro dela yglia segund el mismo. Al. ⁊ in sũ. li. iij. ti. xxxiiij. q. cclxxxvij. B. ⁊ enestas dos postrimeras maneras di chas es deuido alas uiudas el fructo sexagessi mo. del qual es auido. mathi. 13. ca alas virgĩes conuiene el fructo centessimo ⁊ alas casadas tricessimo. asy como lo pone. tho. in. 4. di. 49.

Vindicacio. sy es licita la uẽgança. R. sm. tho. 2. 2. q. 108. sy la entencion dl vengãte sea trayda pncipal mente en mal del otro del qual toma uẽgãça ⁊ ay aya folgança. no es licita. ca esto ptenesce a o dio el qual repuna ala caridad enla qual deue mos de amar atodos los onbres ⁊ no es escusa do alguno sy el mal entienda de aquel que pri mero fiso el mal injusta mente. asy como no es escusado alguno que aborresce al que le abor ce. ca esto seria ser vencido del mal lo qual d fiende el apostol. ro 12. ⁊ sy la entẽciõ del vẽgã te sea pncipal mẽte trayda a algũd biẽ. asy co mo a emiẽda del q peca o sy al que no pa corre ciõ del ⁊ folgãça delos otros. ⁊ pa cõsruaciõ de la justicia ⁊ honor de dios. puede ser la vengã ça licita guardadas las otras circũstancias de uidas esto dise tho. mas que sea fecho por aql q conuiene asi como por el juez guardando to da uia en todas cosas el processo ⁊ la justa cõdẽ pnacion. A. Ca ay enlas causas justas es de guardar la orden del derecho extra. de sen. ex co. sacro. ¶ B

C. 2. Quãdo las injurias delos malos deuẽ ser sufridas uedelo arriba paciencia. ¶. 2. ⁊ como se entiẽde quiẽ te feriere enla vna mexilla. et ce. uedelo ay. ¶ 3. ⁊ aun q manera deue ser ven gado cõtra la muchedunbre uee lo arriba cor recio. i. ¶ ãte del postrimero.

Virginitas. Que cosa es virginidad. R. sm. Ambrosio. enel libro dela vir ginidad. Virginidad es integridad partida de ensuziamiẽto. ⁊ segund augustin enel libro d vicios ⁊ concupiscẽcia. uirginidad es enla carne corruptible ppetuo pensamiẽto de in corrupciõ. A. ⁊ destas cosas se magnifi esta q la virginidad es integridad dla carne affirmante la incorrupciõ dela volũtad. ut i sũ. li. iij. ti. iij. q. xviij. donde aun las cosas ãte dichas son puestas. E disese ppetua. por q nũ ca en ningũd tienpo aya aũ iteruenido mẽ tal corrupcion. en otra manera por aquel ti enpo fuese o ouiese seydo poida. ⁊ non seria

pẽsamiento ppetuo. ¶ B

¶.2. Si las q̃ son corrõpidas por fuerça pierdan la virginidad. R. sm.tho.in.4.d.33. las que son corrõpidas por fuerça si qer de onbre sy quier del demonio incubo no pierdẽ la virginidad. sy fazen q̃nto pueden por guardar el cuerpo de corronpimiẽto o sy al que no la uoluntad del cõsentimiẽto. idẽ al. A. acũbo qđ est solidum dẽ cubus. bi. ⁊ es vna figura firme de cierta altura. de longura ⁊ ãchura s3 catholicon. por vẽtura es vn sygno nigromántico. E lo mismo que aq̃ se nota. in sũ.co.ti.q.xxiij. En pero no son cõsagrdas entre las virgines. ut in.c.se.§.i. ¶ B

¶.3. Sy por sola la voluntad pueda ser pdida la virginidad. R. sm.tho.2.2.q.152. acaesce a las vezes que por aucto dela volũtad pensãte dela corrupcion dela carne ⁊ entẽdiẽte al deleyte della ser espiencia dlla q̃ el calor sea leuãtado ⁊ la semiente destelle. ⁊ entõce syn niguna dubda la uirginidad es perdida. mas sy la corrupcion este enel aucto dela volũtad cõsẽtiente pierde se la virginidad segũd aquella cosa formal q̃ tiene en la uoluntad. mas no por razon de aquello q̃ es material enella, onde la tal no puede ser dicha uirgen saluo material mẽte ⁊ por ende la pdida de esta virginidad puede ser reparada. mas no aq̃lla enla qual aq̃llo que es material es q̃tado. A. Di mas claro q̃ avn por la sola volũtad se pierde la virginidad mas en po es recuperable. por q̃ la matia o obiecto desta vtud queda. cõuiene saber la incorrupciõ dela carne. por ẽde como torna a ella volũtad. torna la vginidad. como se muestra en Johan euãgelista al qual delas bodas q̃riendo casar llamo el señor como dize Jheronimo Mas en qual qer manera que alguno volũtariosa mente pcure perfecta pollucion pierdẽ irrecuperable mẽte la virginidad sm.al.tho. Al. ⁊ glo.ray. ut in sũ.co.ti.q.xxiij. ¶ B

¶.4. Sy las moças enlos años pueriles comtiendo algũa cosa carnal pierdan la virginydad. R. sm.al.no. ca no es enellas deliberaciõ de consejo ni padesce la hedad tal arrebato de delectacion. A. Esto por uentura es verdad ante del septeno año como aun no son capaces de dolo o engaño al'secus. Onde ul. dize q̃ la uirginidad se pierde no solo por qual quier acto por el qual la pollucion uoluntaria mente sea pcurada. mas aun quando syn el la ẽlectacion del coyto o ayuntamiento se acaba. como fazen aquelos que ante la hedad o tiempo dela semiente por torpe tacto de sy mismos esta delectacion en sy acaben o de otros enellos esto ser fecho pmiten. Empero otros en otra manera parescen sentir. ut in sũ.eo.ti.q.xix. el dicho delos quales puede ser entendido por respecto dla hedad dla jnfancia. como esta ĩtdo. Item segund. Al. aun que algunos ayã dicho la uirginidad recupable quando se cũple la delectacion syn la pollucion por defecto de hedad. empero el contrario es uerdadero. por que la corrupcion no es dela polluciõ saluo por razon dela delectaciõ esti ɔjuncta dla q̃l toda immunidad trae la uirgidad. ut in sũ.co.ti.q.xxiiij. ¶ B

¶.5. Sy los que sufren fluxo de semiente pierden la uirginidad. R. sm.tho.2.2.q.152. sy la disolucion dela semiente venga syn el pposyto dela voluntad o en dormiendo o por fuerça fecha ala qual la uoluntad no consyente. aun que la carne aya espiencia de delectacion o aun por enfermedad asy como en aquellos que padescen fluxo de semiente no se pierde la uirginidad. ca tal pollucion no acaesce por inpudicicia la qual alança de si la virginidad A. Con.al. diziendo. por que son algunas q̃ al symple aspecto de uaron o ala fabla o ala confesiõ aũ como seã ẽ pposito sãcto. o no q̃riẽdo pecar distillacion del humor syenten. ⁊ las tales no son corrompidas. por que no se faze de pposito ni por uoluntad cumplida. empero mas es de les amonestar que se templen del aspecto delos varones ⁊ fabla. ut in sũma eo.ti.q.xxj. ¶ B

¶6. Si las que sõ conoscidas por en ẽbriaguez o por sueño pierdan la virginidad. R. s3.tho. in.4.d.33. asy como por la pollucion dl sueño no se pierde la uirginidad asy como agora es dicho. esa misma razon es delas mugeres q̃ por enbriagues o dormiẽdo son conoscidas delos varones saluo sy por esta entẽciõ dormiessen pa que fuessen delos õbres conoscidas. A. O aũ sy despues pluguiese a ellas auer seydo conoscidas como dela pollucion nocturna dize. Al. ut in sũ.co ti.q.xxij. ⁊.s. pollucio in pn. in addicione. ¶

Virginũ consecracio. En que manera o por que el obpo solo cõsagra alas virgines solas. R. sm.tho.in.4.d.38.a

sy como por el matrimonio carnal es repsen
tado el matrimonio spual entre jhu xpo ⁊ la
yglia qnto al habundamiēto delos fijos. asy
por el velamiento delas uirgines es represēta
do eso mismo el matrimonio spual qnto ala
yntegrydad della asy como paresce por
todas las cosas que ay son dichas ⁊ fechas ⁊
por esto solo el obpo desposa las uirgines po
niendoles el velo no asy mas a jhu xpo asy co
mo a esposo. ca es mensajero ⁊ amigo ⁊ por q
la sygnificaciō dela integridad cūplida mēte
puede ser sola mente enla castidad uirginal
⁊ medio llena enla biuda po esto alas biudas
es dado algūd uelo mas no con aquella solēp
nidad q alas virgines es dado. A. lo mismo i
sū. li. iij. ti. iij. q. xiiij. ¶ B

¶ .2. Sy las q son corronpidas por fuerça de
uā ser consagradas. Rx. fm. al. aun q las tales
no pierdan la virginidad ni la aureola dela
virginidad. po no deuen ser consagradas. ⁊ la
razon es por q en este aucto graue cosa fia cō
trariar por que la uolūtad no ouiese algūd cō
sentimiēto ⁊ por q de tal cōsentimiento non
puede la yglia ser cierta ordeno que las tales
cō humildad se abstenïesen dela cōsagcion. 32
q. 5. Ille famulie. ⁊. 15. q. i. si qs nō ira. 9. ɔcor. tho
in. 4. d. 33. ⁊. 2. 2. q. 152. A. lo mismo in sū. e. ti.
q. xviij. ad fi. ¶ B

¶ .3. Sy pueden ser consagradas las corrup
tas ascondida mente. la consagracion delas q
les no puede ser syn escandalo dexada. Rx. fs
tho. in. 4. di. 33. las ocultas corruptas sy quier
de uarones o en otra qual quier manera. en
ninguna manera non deuen ser veladas. ca
por quitar el escandalo no deuen los sacramē
tos o las cosas sacramentales ser uariadas mas
asy como algunos dizen puede ser añadida al
guna cautela pa quitar el escandalo para que a
quellas cosas que no son dela sustācia del ue
lo uirginal sean fechas asy como encendien
do el cirio ⁊ semejantes. esquiuadas ascondita
mente aquellas cosas que son dela substanci
a asy como las palabras que son dichas en po
ner el uelo ⁊ que el uoto dela uirginidad sea
mudado en uoto de castidad ⁊ semejantes co
sas. concor. al. ⁊ eso mismo. ho. goff. ⁊ no es de
ener la sñia de guill. q otra cosa dize. A. lo
mismo in. sū. eo. ti. q. xvij. donde aū se añade q
las corrōpidas dela carne de dispēsacion del
obpo o de aquel a qen sobre esto cometiere sus
veses pueden rescibir modo de velo virginal
ni esto mismo conuiene sin dispensaciō. mas
velo de uirgines. en ninguna manera conuie
ne rescibir. E poner se baxo. empero esqina
ati dela. glo. aqui que dize otro aun la. glo. ray.
que las corruptas oculta mente ante la consa
gracion o despues deuen humill mēte quitar
se destos officios que a solas las virgines con
sagradas suelen conuenir segund la costūbre
del monesterio fasta que con ellas aya sydo so
bre esto por el obpo dispensado. No empo es
tas uirgines consagadas tienen agūa orden.

¶ .4. Sy es dada gr̄a enla consagracion dlas
uirgines. Rx. fm. tho. enel. 4. di. 33. enla consa
gracion delas virgines asy como enla vnciō
delos reyes ⁊ semejantes otras bendiciones
es dada la gr̄a saluo sy sea embargado de pte
del rescibiente. mas estas cosas no son dichas
sacramentos. ca no son para curacion dela ē
fermedad del pecado asy como son los sacra
mētos. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. xvj ¶

¶ .5. En que tpo puede ser fecha la cōsagraciō
delas virgines. Rx. fm. tho. enel dia dela epphia
en toda la semana dela resurrectiō. enlas fies
tas delos aplos. ⁊ enlos dias dlos domingos:
mas por necessidad asy como por ēfermedad
en qual qer tpo puedē ser cōsagradas. 20. q. i.
deuotis. extra. de tempo. or. c. i. A. cō goff. ut
in sū. eo. ti. q. xv. ¶

Uis ⁊ met⁹. Uis es fuerça de arrebata
miēto de mayor cosa q no puede ser
refrenada. ff. q met⁹. causa. l. 2. ⁊ del
miedo vee lo arriba met⁹. §. i. ¶

¶ .2. Sy cōuiene alançar la fuerça por fuerça
vee lo arriba bellū. i. §. 2. ⁊ arriba excoicacio. 2.
§. 2. v. 9. ⁊ arriba homicidiū. i. §. 5. ⁊ qual es la
fuerça o el miedo que escusa ⁊ el miedo q cay
en varon constāte. uee arriba met⁹. §. 2. ⁊ qn
do enbargua al matrimonio uee lo arriba. in
pedimentum. io. ¶

Uisitacicio. El arçobispo o otro plado
q uisita las yglias. enlo pmero ppor
na la palabra de dios ⁊ demādara d
la uida ⁊ dela cōuersaciō delos ministros dlas
yglias sin pmia de juramento mas saludable
mente amonestādo si fallare algūos enfama
dos sy el no es ordinario denūciarlo ha al ordi
nario ⁊ las cosas notorias sy las fallare corri
jalas. A. Como sobre estas cosas justa mēte pu
eda ser notada la neglugēcia delos ordinarios

como no ayan menester examinaciō ut.in.c. qđ sequitur. B. extra.de.censi.romana.li.6.
C.2. Sy el que visyta puede demandar ꝛ res cibir procuraciō delos lugares visitados. R. sy.extra.de censi.romana.li.vj.ꝛ puede resce bir del quiere dar pecunia por las spēsas mo deradas en aquellas dias q̄ visita.mas no cōui ene saluo vna pcuracion rescibir en vn dia ꝛ aun q̄ visite muchos lugares.extra.de censi.fe licis.li.vj.ꝛ sy el obpō uisitare por otro sō obli gados de ser uisytados ꝛ de dar las espēsas a este que uisyta.extra.de of.or.si ep̄s.li.vj.mas el obpō de todo en todo no puede demandar cosa alguna de aquellos q̄ el no uisita por si mis mo.ut ibidē dr̄. ¶
C.3. Si el que uisita puede rescibir pecunia o dones allēde delo que agora es dicho. R. si el o sus familiares rescibiesen pecunia o dones allende delo q̄ agora es dicho.o.aun sy rescibi se procuraciō no uisitando el es obligado. A. cōuiene saber el rescibiēte como enel.c.exigit. d̄ q°.infra. B. delo restituyr cō el doblo a aque lla yglia. A. cōuiene saber dela qual es rescibi do.ut ibi. B. dentro de un mes en otra mane ra los obpōs ꝛ los otros mayores alōgantes de lo restituyr sō entredichos dela entrada dela yglesia ꝛ los inferiores son suspēsos del oficio ꝛ del beneficio fasta q̄ cunplida mente satisfa gā ꝛ no uale aqui niguna remision. A. cōui ene saber de aq̄llos alos quales es de fazer la restituciō.ut.in.c.qđ seqtur. B. extra.de cēsi. exig.li.vj. ¶
C.4. Quando ꝛ quātas vezes puede el arço bispo visytar su prouincia. R. enlo primero es obligado de uisitar la ppia diocesi cerca d̄ las yglesias mayores ꝛ menores ꝛ los pueblos dellas.sy al que no llamādo delos mayores lu gares aun lugar conuenible. E despues le con uiene de uisytar los suffraganeos ꝛ las dioce ses dellos.mas uisitada vna vna diocesi en to do o en parte non puede mas tornar ala uisytar otra vez.saluo sy todas ꝛ la suya fuerē uisitadas como de cabo. A. Conuiene saber. las quales podra segura mente uisytar aun si otra vez fuerē uisytadas.ut i.c.romana de q° infra. B. mas sy uentura alguna iglia del o bispado uisytado ouiere menester como d̄ ca bo ser uisytada mas que no las otras.entonce puede tornar aella sy fuere requirido del dio cesano o del consejo o consentimiento d̄ todos los sufraganos o dela mayor parte o sy posye ren dificultad. sea demandada licencia al pa pa.confiança.mas despues dela uisitacion de alguna diocesi conuenible cosa es que torne a uisytar ꝛ tornar como de cabo.pero demāda do pmero sobre ello el ꝯsejo delos sufraganos ꝛ deliberacion ꝛ diffiniciō de aquella cosa.ꝛ sobre esto auido delante dellos. A. cōuiene sa ber del arçobpō aū si cerca delos suffraganos no consyēten como se muestra del tex.ꝛ glo. dicti.c. Romana.ꝛ hic seqtur. B. Que son las cosas q̄ son de reduzir en escriptos ꝛ entonce podra uisitar.aun que no entre uenga el con sentimiento delos sufraganos pero asy que a quellos lugares uisite pmero que enla prime ra uisytacion no fueron uisytados. A. Sal uo sy la uisytacion sea mas conuenible .ut in dicto.c.de quo statim. B. h.oia.exta.de censi. romana.li.6. E esta forma aun el obpō uisytā te guardara.do se dize. A. Donde aun se di ze de otros perlados por derecho ordinario vi sytantes sus subditos las costumbres razona bles aprobadas sobre esto de sus religiosos ꝛ re glares institutos. B. Deuen ser uisitados los monesterios ꝛ aun los esentos delas monjas por los ordinarios ucelo arriba exēpt°. ∫. si.

Unctio extrema. la extrema uncion es sacramento por que alcança fasta el postrimero efecto que es curamiē to dela enfermedad del pecado asy como pa resce por las palabras d̄ sātiago.ul.c. A. ꝛ d̄ es ta mas larga mente cōuiene saber arriba sa cramentū in pncipio ꝛ.∫.i.ij. ¶ B
E es un sacramento aun que ay muchas acti ones de supficiō las quales empo conuienen para significar ꝛ causar una cosa.esta es sentē cia de.tho.in.4.di.33. A. E asy son uno por vnidad de perfeciō ꝛ de fin.fm.pe.ꝛ.al.ut in sū.li.iij.ti.xxiiij.q.cxxxix. ¶
C.2. Qual es la materia deste sacramēto. R. fm.tho.do arriba.la materia es olio de oliua cōsagrado del obpō ꝛ el ꝛ tal oleo ꝛ la cōsagra cion del sō de necessidad deste sacramento. A.cō.pe.ut i sū.eo.ti.q.cxli. ¶ B
C.3. Qual es la forma deste sacramēto. R. fs. tho.do arriba la forma es la oraciō depecatia diziēdo por esta vnciō ꝛ por la su piadosa mia te perdone el señor q̄l quier cosa que peccaste por la vista ꝛ ce. E las palabras del modo indi catiuo q̄ segund costunbre de algunas yglias

son dichas ante dela oració no son dela subsṫá
cía del sacramento asy como deziẽdo unto es
tos ojos con el oleo sãctificado in noīe p. ⁊. f. ⁊
. s. s. Amẽ. A. con. pe. ⁊ al. ut s. d. q. cxli. B

¶. 4. Qual es el efecto dela estrema ũció. R.
sz. tho. do arriba el efecto ꝑncipal es vn sana
miẽto spũal. ca es dada cõtra vna flaq̃za o en
fermedad q̃ nos q̃da del pecado actual. o origi
nal la q̃l flaqueza el onbre esfuerçal por este sa
cramento. ⁊ por q̃ esta fortaleza faze la gr̃a q̃
no sufra al peccado cõsigo. por ẽde por ꝯsegui
ẽte sy falla algũd pecado venial o mortal q̃ta
lo quãto ala culpa sola mẽte que no sea puesto
cõtrario de parte del. rescibiente. ⁊ el segũdo
efecto es aun sanidad corporal. enpo esta non
trae saluo segũd lo q̃ conuiene al fin ꝑncipal
cõuiene saber sanidad spũal. entõce siẽpre la
trae saluo q̃ no sea enbargo de pte del rescebiẽ
te ⁊ aũ q̃ enel seã fechas muchas ũciones. la po
strimera es enpo la formal por respecto de to
das las pasadas. ⁊ faze en virtud dellas ⁊ por
ẽde ẽla ũció postrimera es infũdida la gracia
queda el efecto del sacramẽto ⁊ este sacramẽ
to no enp̃me carater. ca por el no es deputado
el onbre a fazer o a rescibir algũd sacramẽto
A. lo mismo i sũ. co. ti. q. cxlij. ¶ B

¶. 5. De q̃les deue ser dada la extrema vnció
R. sm. tho. do arriba. de solos los sacerdotes ⁊
no puede otro aun q̃ fuese en articulo de nece
sidad. ⁊ el sacerdote puede la dar estando p̃sẽ
te vn cl̃igo ⁊ aun estando solo en tp̃o de neces
sydad segund ber. ⁊ ho. A. Esto postrimero
clara mente es auido in. c. q̃suit. extra. de vbo
sig. ⁊ lo mismo q̃ en este. S. nota in. sũ. co. ti. q.
xliij. donde aun se dize q̃ otro sy el lego podri
a en necesidad ayudar enesto al sacerdote a el
respondiẽdo. ¶ B

¶. 6. Que es de fazer si el sacerdote auiẽdo fe
cha pte dela ũció fallesce. R. sm. tho. in. 4. d.
23. sy ya son algunas partes vntadas lo q̃ es fe
cho non deue ser doblado. mas las unciones q̃
faltan seã cunplidas por otro sacerdote. idem
al. pe. A. lo mimo i sũ. co. ti. c. cxl. ¶ B

¶. 7. A quales es de dar la estrema ũció. R. sm
pe. no a otros saluo alos crescidos de hedad ⁊ ẽ
fermos en peligro de muerte puestos por esa
enfermedad. onde no es dada a los q̃ van a pe
lea o aq̃llos q̃ son de matar luego. ca tal muer
te no uiene por defecto dela natura. mas por
acaescimiẽto d̃la fortuna. E aquellos q̃ por ve
jez fallescen aũ syn enfermedad actual es da
da. mas alos moços no por que no tienẽ enfer
medad spũal o mãzilla del pecado actual ni d̃s
posiciõ de deuocion no puede tener para este sa
cramento cõcor. tho. ubi. s. A. Por q̃ como
ni la eucharistia deue ser dada alos moços asy
ni este sacramẽto. segũd los mismos. ut. i. sũ. co
ti. q. cxliiij. ¶ B

¶. 8. Sy puede ser dado este sacramẽto alos
freneticos ⁊ alos sandios. R. sm pe. sy estan
do en voluntad sana no la demandaron non
les deue ser dada. mas sy la demãdaron deuen
gela de dar. pero es de añadir segund tho. ⁊ al.
que a aquellos locos ⁊ sandios no deue ser dado
que visyble mente podrian fazer escarnio al
sacramento o irreuerẽcia. por alguna inmũ
dicia. saluo sy ellos touiessen claros ĩterualos
enlos quales recognosciesen el sacramẽto. A.
Lo mismo in sũ. co. ti. q. cxlv. ¶ B

¶. 9. Quales partes del cuerpo deuen ser ũta
das. R. sm. pe. ⁊ tho. eneste sacramento sõ un
tados cinco instrumentos delos sesos asy co
mo p̃meras rayzes d̃ pecar. los ojos por la vis
ta. las orejas por el oyr. los labros por el gusto
⁊ las manos por el tacto. las qual̃s mayor mẽ
te estan enlos pulpejos delos dedos ⁊ los pies
por la fuerça del mouimiento. los dientes por
el apetitiua de algunos suelen ser untados. a
los que tienen los miembros cortos ⁊ alos cie
gos deuen ser vntados los lugares mas cerca
nos. A. Lo mismo i sũ. co. ti. q. cxlvj. ¶

¶. 10. Sy puede ser doblada la extrema unció
R. sm. tho. in. 4. di. 23 puede ser doblado si algu
na injuria del sacramento. ca non tiene efec
to ꝑpetuo por que la sanidad del cuerpo ⁊ de
la voluntad que son efectos della puedan ser
perdidos. E en esa misma enfermedad puede
ser doblada asy como sy primero este en pely
gro de muerte ⁊ escapo. ⁊ despues torno a reca
er. ca sera asy como otra enfermedad. E eso
mismo sy sea enfermedad ꝓlongada asy como
ydropesya. ca entonce deue ser fecha quando
paresce traer el peligro de muerte ⁊ sy aquel
articulo escapare durãdo esa misma enferme
dad ⁊ despues sea traydo al semejante. estado
puede ser otra vez untado ca ya es otro estado
de ẽfermedad aũ q̃ sea vna la ẽfermedad. A.
Mas claro di segũd el mismo. Tho. q̃ sy la en
fermedad es breue no deue ser fecho otra vez
saluo curada la ẽfermedad. por q̃ en otra ma

nera no se dize apartarse de aql estado mas si la enfermedad es de cada dia es fecho lo que a qui se dize. ꝛ cō pe. mas Al. dize asy. Syn ꝑjuyzio como si allende del año q̄ dala enfermedad despues de rescebida la ūciō puede la ūciō ser iterada. E la causa desto es por q̄ non se juzga la misma ēfermedad en numero q̄ es segū pfecta mutaciō delos supiores. empo sy de alguno sācto padre o del señor papa otra cosa en esta q̄stion determinado es fallado. mas juzgaria estar a aquella sētēcia q̄ ala mia. ut in su. co. ti. q. cxlvij. ¶

Voluntas. Si es el onbre obligado de conformar la su volūtad ala voluntad diuinal enla cosa q̄rida. R. fm. pe. in. 4. d. 49. segūd la sensualidad no somos obligados ni aū enla voluntad natural por q̄ es determinada a vna. A. cōuiene saber repunacion dela carne ꝛ del spū para la batalla Gal. v. caro. ꝛ. cōcupiscit aduersus spm. ꝛ ce. B. mas por volūtad dliberada aqllo que dios quiere absoluta mēte ꝛ nos conuiene q̄rer. obligados somos querer lo. ꝛ lo q̄ no nos cōuiene querer aun q̄ sea biē en sy se pero no q̄nto a nos otros no quiere dios q̄ aquello q̄ramos ni deuem[o]s querer. satis cō[c]or. Tho. in. i. ꝛ. z. q. i3. deziendo q̄ somos obligados ser cōformados formal mente cōuiene saber q̄ el onbre q̄era comū mētela justicia de dios ꝛ ser guardada la ordē dla natura mas material mēte s cōformados no somos obligados asy como en muerte del padre ꝛ semejātes cosas. ¶ A Di mas claro segund el mismo. pe. que la voluntad deliberada es en dos maneras. por q̄ una es condicionada. ꝛ en esta no somos obligados ser conformados. cierta mente ni queriendo el contrario el contrario condicional mente discordamos. por que esto non es querer simple mēte. mas por voluntad absoluta somos obligados ser conformados enlo querido. mas no en qual quier. cierta mente o es anos ignoto ꝛ entonce no somos obligados aquello querer. O anos es noto ꝛ entonce es d distinguir. por que o dios no quiere aquello absoluta mente ꝛ symple mente. como la sentēcia dela amenaza la qual alas vezes muda quādo los meritos son mudados ꝛ esto no somos obligados q̄rer. O dios quiere aqllo absoluta mēte. ꝛ esto o cōuiene a nos q̄rer o non. Alas vezes cierta mēte segū aug⁹. algo quiere dios lo qual no conuiene nos querer como nr̄o padre ser muerto o morir. E alas vezes conuiene a uno q̄rer alguna cosa lo qual no conuiene a otro. mas aquello que dios quiere ꝛ anos conuiene es ansy bueno ꝛ es bueno anos. onde dios quiere aquello nos q̄rer. ꝛ por ende somos obligados aquello querer. Mas aqllo que no conuiene a nos aun q̄ sea bueno en sy. empo no quāto a nos. por ende dios non q̄ere aqllo nos querer. Onde sobre aqllo. ps Rectos d cet collaudacio. glo. dicit. Cōuiene q̄ lo que dios quiere tu querer. tu q̄eras. ut in su. li. iij. ti. xxxiiij. q. iiij. E asy breue mente somos obligados ser conformados ala voluntad formal de dios ꝛ no ala material. cōuiene saber querer en genero lo q̄ dios quiere ꝛ enla misma manera q̄ lo quiere. mas en specie ē q̄nto sea a nos conocido. B. Sy la volūtad ꝛ la obra esterior seā un pecado. uee lo arriba peccatū. i § 4.

Votum. i. Comū mēte q̄ cosa es. R. s. el maestro delas sñias. in. 4. d. 38. ꝛ hugo de scō. vic. el voto es vna testificaciō de volūtad q̄ a dios ꝛ aqllas cosas que son de dios deue ser fecho ꝛ esta es la dificion del voto espresso q̄ enla faz dela ygl̄ia obliga asy como dize pe. E los theologos difinē asi el voto. El voto es concebim[ient]o de mejor ꝑposito del coraçō firmado con deliberaciō. ꝛ esta es la difiniciō del voto callado. A. O segund ray. voto es ꝑmission de alguno bien fecho cō deliberacion. ut in su. li. i. ti. viij. q. i. E esta paresce mas clara. Ca ꝛ al voto se requiere ꝑmission. como in. § se. ꝛ que sea de cosa buena. xx ij. q. iiij. in malis. maguer que alguno voto sea fecho alos sānctos pero por dios les es fecho. A ca ꝑpia mente voto es fecho solo a dios mas alos sanctos por dios. ꝛ alos perlados ꝛ alos otros rescibiētes es fecho en lugar de dios ꝛ no a ellos mas a dios fm. tho. ii a. ii e. q. lxxxviij. arti. v. ¶ B

C. z. Que cosas se requieren al voto. R. fs. tho z. z. q. 88. tres cosas de necessidad. Es lo pmero deliberacion. Lo segundo. ꝑposito de volūtad. Lo 3. prometimiēto enel q̄l es acabada la razon del voto. ꝛ son sobre añadidas algunas vezes otras dos cosas a vna cōfirmacion del voto conuiene saber pronunciacion dela boca ꝛ tesmonio delos otros pues el solo ꝑposyto non obliga. A. Es de entender que aqui se toma deliberacion por pensamiento ꝛ proposy

to por deliberacion. ca ante que alg° delibere conuiene pensar por ēde ⁊ el voto se llama cō cepciō firmada por dliberaciō. como luego se mostro. Item basta al voto aun sola la pmissi on mental q̄ obliga a dios mirante el coraçon aun q̄ no al onbre el q̄l juzga solo las cosas que son fuera sm. tho. sa. se. q. lxxxviij. ar. i. B

C. 3. Quantas sō las spes delos votos. R. dos. ca. vna es de voto solēpne ⁊ otra de voto synple mente ⁊ del voto solēpne como es auido arriba inpedimentū. 4. §. i. ⁊ mas graue mēte peca el que q̄branta el voto solēpne. d. 27. si vir. 27. q. i. uirginib⁹ ⁊. c. virgines. mas lo q̄ es dho extra. q̄ cli. uel uouē rursus cōuiene saber q̄ el voto synple no menos obliga q̄ el solenpne es de esponer segūd tho. 2. 2. q. 88. q̄ el traspassador del uno o del otro pecca mortal mente. A. con. Ray. ⁊ glo. Ber ⁊ Inno. ut i sū. eo. ti. q. viij. B. ⁊ es otra diuision delos votos cōuiene saber q̄ uno es puro absoluto asy como q̄n do alguno absoluta mēte syn condiciō pmete otro es de condiciō asy como quādo algo es afiadido sy esto fuere o aquello. A. Este fue dicho Ray. ut in. d. q. viij. B

C. 4. Sy el q̄ pmete sea obligado cōplir luego R. sm. guill. si el voto es absoluto obligado es delo cōplir luego q̄do puede. saluo si pmetiēdo ovo otra cosa en la uoluntad; ⁊ enpo es lexado arbitrio de buē varō pa disponer por q̄ el voto se cūpla ⁊ como deua ser cūplido es dicho de. dt. 23. quando fizieres voto al tu sñor dios no tardaras delo pagar. ca demandarlo ha el señor dios tuyo. ⁊ sy lo tardares ser te ha contado en pecado. ⁊ segund. tho. in. 4. sy aq̄l que pmetio de entrar en religion teme por la tardança que auera impedimento es obligado delo no prolongar. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. vj. B. Vee deste caso arriba religio. 3. §. 3. E sy el voto es cōdicionado vee lo arriba. § i3.

C. 5. Sy obliga syempre el voto licito. R. ss. tho. in. 4. di. 38. sy. saluo. sy falle impedimento ca qual quier cosa que embargase al voto q̄ es por fazer sy primero fuese aun el voto fecho tira la obligaciō. A. Esto es vdad q̄do aquello q̄ despues viene legitima mēte se sigue. onde aū q̄ el voto ⁊ la entrada de religiō enbargue el matrimonio cōsumado si preceda. ut i. c. ex publico. extra de de cōuer. cōiu. empero no embarga sy se sygua. ut in de. cos. de consangui. ⁊ affi. B. Onde sy alguna cosa sea posyble quādo es fecho el voto ⁊ despues sea iposible. tira se la obligacion asy como sy alguno rico pmetio de fazer yglia ⁊ despues veniendo en pobreza no la puede acabar no es obligado. E esto es asy de entender que deste fecho es del todo no poderoso ⁊ asy es absuelto del todo ⁊ sy por alguna parte que del todo no la puede acabar entonce queda obligado a aquello solo q̄ pued. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. iiij.

C. 6. Sy los votos q̄ se fazen enlas āgustias obliguen. R. sm. guill. las mugeres en el parto que fazē voto ⁊ otros q̄les quier puestos en alguna priesa sy tengā deliberada entēcion d̄ se obligar obligadas son. ar. i7. q. 4. sunt q̄ opes. A. lo mismo in sū. eo. ti. q. ij. ad fi. B. mas otra mēte es si subito ⁊ syn deliberacion. A. Saluo despues aya cōfirmado. ar. extra. de reg. iuris. rati. li. vj. ⁊ por q̄ es dificile discerner sy sea fecho por uoluntad deliberada o no es peligroso siēpre no lo cūplir. mayor mente por q̄ delas buenas uolūtades es ay temer la culpa do la culpa en ninguna manera es fallada extra. de obseruā. jeju. cōsiliū. ⁊. d. v. ad ei⁹. B.

C. 7. De q̄ deue ser fecho el voto. R. sm. tho. 2. 2. q. 88. el voto no puede ser fecho de mal ni de cosa desaguisada. mas tan solo de biē. ⁊ a tal cosa que otra mēte el onbre no es obligado ⁊ aq̄lla cosa que en algūd acaescimiēto es buena ⁊ en alguno mala. non obliga saluo por el bueno. como el voto de jepte judic. xi. A. Este jepte como ay se muestra ouiera votado o fecho voto a dios ofrescer sacrificio de aq̄llo q̄ asi tornādo dela victoria primero ocurriese saliēte de su casa ⁊ lo mismo q̄ eneste. §. es notado in sū. eo. ti. q. iij. B

C. 8. Sy conuiene fazer voto de grand abstinencia dela carne. sm. tho. do arriba sy el prometimiento sea por voto de cūplir razonable mente por que la uotura non sea mucho agrauiada. mas por que enestas cosas que asy pertenescen el ombre de ligero es engañado. por ende los tales votos cōuenible mēte segūd el aluedrio del mayor sō de guardar o de dexar. po asi q̄ si grād aguiamiēto veniese ⁊ no fuese poderoso de recorrer al mayor no deue el ombre de guardar el voto. A. Lo mismo i. d. q. iij

C. 9 Que sera delos votos locos. R. ss. tho. do arriba los votos locos asy como de no se peynar la cabeça en sabado ⁊ semejātes cosas mas son de q̄brantar que no de guardar ⁊ añade

alimaldo q̃ aun sy por honor delos sanctos sean
fechos q̃ no son de guardar ca tienen vna se
mejãça con la ydolatria. A. lo mismo in. d. q.
iij ad. fi. ¶ B

¶.10. Sy conuiene faser uoto. R. sm. tho. do
arriba. sy tanto q̃ sea fecho razonable mente
el uoto. ca por esto la n̄ra uoluntad allegamos
syn mouimiẽto al bien. A. lo mismo in sũ. co
ti. q. vj. ¶ B

¶.11. Si es mejor faser alguna cosa syn uoto q̃
con uoto. R. sm. tho. do arriba. mejor es faser
lo por uoto por tres rasones. lo. i. por que el p
meter es aucto dela tria que es muy noble vir
tud ca aq̃llo que es traydo dela mas noble vir
tud es mas noble. es lo. 2. ca el que pmete mas
se somete a dios que no el q̃ no promete. Es lo
3. por q̃ por el voto la uoluntad es mas afirma
da a bien syn mouimiẽto ⁊ faser alguna cosa
por la voluntad firmada pertenesce a pfectiõ
de virtud. como dize el phylosofo. 2. eti. A.
lo mismo in sũ. co. ti. q. vij. ¶ B

¶.12. En q̃ manera se enbargan los desposo
rios por el uoto o el matrimonio uealo arriba
inpedimentum. 4. § 2. A. cõiũcto pncipio.
B. ⁊ si el voto sea mas obligatorio q̃ el juramẽ
to. uealo arriba juramentum. i. § 7. ¶

¶.13. Si obliga el uoto condicionado. R. sm.
ray sy la condicion fue general asy como sy
biuiere sy pudiere sy dios q̃syere. las quals co
sas syempre son entendidas aun que no sean
puestas. 27. q. 2. beata maria. o sy es especial a
sy como sy entrare en lonbardia yre a sanct
marchos o sy mi fijo fuere librado fare esto o
aquello. sy la condicion no estuuiere. non es o
bligado alguno al uoto otra mente sy. 33. q. 8.
non solum. extra. de condi. ap. ver. extra. de.
resti. spol. olim causã ⁊ entiende no ser obliga
do sy toda la obligaciõ era puesta enel acaesci
miento dela condicion ⁊ como de cabo saluo
sy por q̃tar escandalo fuese de cumplir el uoc
to. extra. eo. magne. extra. de cõuer. conju. ex
pte circa fi. cõcor. inno. ⁊ hosti. A. lo mismo
in sũ. co. ti. q. lxviij. donde ⁊ se pone exemplo
de escandalo quando el uocto es publico ⁊ la
condiciõ no expresa mas enel coraçõ retenida

¶.14. Que sera del uoto q̃ es fecho por dos ca
usas. R. sm. ray. quãdo algũo pmetio por dos
rasones asy como de yr a sãtiago que creya fa
llar ay a su hermano. ⁊ aun por q̃ le fuesen p
donados sus peccados en este caso aun q̃ su her
mano sea finado ante q̃ comience el camino
todauia es obligado ala otra causa sy por ella
tan bien se entendio obligar. A. Este parece
mayor mente auer seydo dicho de guill. glo. e
sus qua ray. ut in dicta. q. lx. viij. ad fi. ¶

¶.15. Que sera sy alguno fizo dos diuersos vo
tos. R. sm. tho. in. 4. d. 38. sy amos a dos los
puede cũplir saluo sy por ventura por aucto
ridad del mayor el voto pasado le fuese muda
do enel mejor syguiente. A. Conuiene saber
en otra cosa ⁊ no en aquello que de consuno
uoto. como a aquello del todo sea obligado por
rasõ del uoto ⁊ no de comutaciõ. B. ⁊ si amos
los uotos sean incõpasybiles. deue de guardar
el que es mayor ⁊ del otro menor deue de satis
faser por el aluedrio del perlado. A. Lo mis
mo in sũ. co. ti. q. lxxxiij. ¶ B

¶.16. Sy puede el padre que muere mandar
a su fijo que fizo heredero que cupla el uoto.
R. sm. ray. el uoto de peregrinar no lo puedẽ
mandar el padre al fijo. saluo sy el fijo lo apro
uase. extra. e. l3. mas la satisfacion pecuniaria
ria bien puede encomendargelo extra. de vsu
tua. ⁊ de solu. c. i. ⁊ aun segund hosti. sy el fijo
quiere ser heredero es obligado de cumplir los
uotos del padre. ¶ A.
conuiene saber quales q̃er segũd el mismo ho
sti. ⁊ in sũ. co. ti. q. lxix. B. Sy lo sufra la herẽ
cia. ⁊ mayor mente sy lo rescibio de volũtad
ut in. dcõ. c. l3. mas sy no q̃ere tomar la here
dad no es obligado ca ni es heredero saluo sy
por ventura lo pmetio ca entõce si en todo
caso entẽdio de obligar su persona deuelo de
guardar. mas silo pmetio asi como hedero ⁊
despues mudo el cõsejo absteniẽdose de tomar
la hedad no es obligado. extra. de clec. uenera
bilẽ. § . fi. asy como puede ser entendido. c. l3.
mas qual q̃er que tomare la heredad es obliga
do. extra. de solu. c. i. ⁊ extra. de vsuris. tua. po
asy q̃ si el uoto sea allẽ de la mar ⁊ alguno sea ẽ
bargado por muerte o por otro inpedimento
es cõstreñido delo cometer a otro asi como di
ze inno. ⁊ aũ silo no cometiere podra ser cõpe
lido el hedero q̃ lo cũpla o q̃ de ayuda ⁊ espẽsas
las q̃ el testador o el fesierã en yr alla. po otra
mente es sy fesierõ voto non por adiuctorio.
mas por deuociõ de uer la tiẽra sancta. ca a los
tales sobreueniẽdo algũd inpedimẽto no sõ o
bligados de yr o de inbiar. A. por q̃ enel voto
se entyende. sy pudiere segõ el mismo inno. ut

f.d.q.lxix.donde estas cosas son notadas. B.
Sy el traspasamiēto del voto es mayor peca do q̃ el traspasamiento del juramēto. vcelo a riba juramētū.i.§.7.

¶ Votum.2. quien puede fazer voto o q̃en no sy; puede el obpo fazer voto. R. sm hosti. no puede syn licencia del papa fazer voto por el qual se desate el atamiento del matrimonio que es entre el ꝛ la iglia suya. extra. de regla.iz. Item ni otra cosa por la qual graue ꝑjuyzio sea fecho ala iglia asy como de luenga pegrinacion ꝛ semejātes cosas. extª. eo. mag. mas el voto d̃ abstinēcia ꝛ de limosna biē lo puede fazer. ar. y.q.i. clemēs extra. de rest. relatū. ꝛ.§ iz aūt. A. E breuemente qual quier voto pued̃ fazer el obpo por el qual de buen exemplo. por que a esto es obligado extra. de voto. magne. §.i. sm. eundē ho. ꝛ in sū.li.i.ti.viij.q.xxiiij. ¶ B

¶.2. Sy los q̃ son subjectos ala voluntad d̃l otro puedan fazer voto. R. sm. tho.2.2.q.88. niguno no puede firme mēte obligarse a aq̃llo q̃ es enla volūtad de otro. ꝛ qual q̃er que es subjecto a otro en q̃nto a aquella en q̃ es subjecto no es en su poderio. ꝛ por ende no puede obligar se por voto firme mente syn cōsentimiento del supior. po no peca fasiendo el voto. asi como se dize baxo. §. āte d̃l postrimero.

¶.3. Sy puedē fazer voto los moços. R. sm. tho. do arriba. los moços āte delos años d̃la puberdad por dos razoēs no pueden prometer o fazer voto. ¶ Es lo primero por que enlas mas vezes padescen defecto dela rason empero esto acaesce en algunos ser mas aquexado. Es lo.2. por que son en poderio delos padres o delos totores los quales les sō en lugar de padres ꝛ por ende los votos dellos no tyenen efecto ꝛ segund guill. sy el padre o el tutor contradixo pmero ꝛ despues consyente no rebiue el voto. A. lo mismo q̃nto a esto paresce ser notado i.sū.eo.ti.q.xxxj. mas en todas las cosas que eneste §. sō cōtenidas mejor paresce dezir. como arriba religio in pn. in addicione. ¶ B

¶.4. Sy puede el fijo familias despues q̃ vino ala hedad dela puberdad fazer voto. R. sz. tho. do arriba. aquel que viene ales años dela puberdad si es de condiciō libre es en su poderio q̃nto a aq̃llas cosas que ptenescen a su persona. asy como que se obligue por voto a religion o que se case mas no es su poderio q̃nto ala dispensaciō domestica onde cerca desto no puede alguna cosa cometer que sea firme sin el cōsentimiēto del padre. A. Aun lo mismo ēlas otras cosas por las quales se ꝑiudicase al derecho del poder del padre como enlas abstinēcias ꝛ peregrinaciones destas cosas. en las q̃les no puede el fijo votar saluo peregrinaciō allē de el mar en socorro dela tr̃a sancta. extra. de voto. c. ex multa. §. q aūt. sm ho. ꝛ esto es verdad saluo si el padre aya cōsentido expssa o callada mente. cōuiene saber no cōtradiziendo. segund Inno. ꝛ i sū. eo ti.q.xxxiij. B. ꝛ eso mismo dela fija q̃ es en casa d̃l padre syn cōsetimī° del. ut d̃ Numeri.3. ¶

¶.5. Sy puede el syeruo fazer voto. R. sm. tho. do arriba. el syeruo es en poderio del señor quāto alas obras personales. onde non se puede obligar al voto de religion por la q̃l sea apartado del seruicio del señor. ꝛ esto mismo es dela peregrinacion ꝛ semejantes cosas A. Mas enlas otras cosas, enlas quales non se se prejudica al señor puede el syeruo votar como de dizir oraciones ꝛ semejantes cosas segund el mismo tho. ꝛ pe. ꝛ segund hugo. puede aun contra voluntad del señor votar continēcia ꝛ renūciar las cosas propias. ut in sū. eo. ti. q.xxiij. ad fi. E delos syeruos quanto ala entrada dela religion es dicho. supra religio.ij.§.iij et.iiij. ¶ B

¶.6. Sy puede el religioso fazer voto. R. sm tho. do arriba como ninguno tiempo sea sacado encl qual el perlado no pueda al subdito ocupar le cerca de alguna cosa. por ende nigūd voto del religioso no es firme saluo de consētimiēto del perlado. ca no es en su poderio. ō de ꝛ segund ray. sy fisiere voto no lo deue de cumplir syn licencia del plado. por q̃ por vētura sobre el no sean scādalizados los otros sy q̃siere exceder las costūbres dellos. o por q̃ no se a dada ocasiō de andar vagueādo.20.q.4. monachū.§. verū.41.di. quis q̃s ꝛ añad̃ mas ino que sy pmetiere de dizir un psalterio o algūa orōn ado no vēga nigūd ꝑjuyzio guarde el voto que es licito. mas lo que dize. thomas. paresce ser mas verdad. ¶ A

Mas lo vno ꝛ lo otro es vdadero. por q̃ inno fabla en caso encl q̃l en ninguna cosa se deroga a la obediencia de los plados ꝛ a los seruicies dela religion o ala pas. B. De guardar ꝛ

es uoto de mas estrecha religion a la qual si q̄syere pasar ⁊ no por liuiandad ni por daño de su orden. mas inspiracion diuinal. deue demandar la licencia al plado ⁊ despues sy q̄er le sea dada licēcia sy q̄er non. puede pasar. extra. de rła. l3. ⁊ este caso uee arriba. religio. §. ¶. i. A. Enel pn. ⁊ estas cosas son notadas in sū. co. ti. q. xxv. ¶ B

¶. 7. Sy puede el clerigo fazer uoto. R. fm. ho. syn licencia de su plado no puede fazer voto de peregrinaciō. de. ꝯ. v. §. non os. extra. co. magne. ¶. vex. ni a otro voto por el ql̄ le cōuenga dexar su yglia. ar. extra. de renū. admonet. mas puede fazer voto d̄ entrar en religiō. A. fase. c. due sūt. xix. q. ij. ¶ B

O alguno uoto que no sea de peregrinacion mas de caridad o de abstinencia o de fazer oracion pued̄ sin licencia de su perlado. extra. c. ex mlta. ¶. pnūlt. ⁊. c. fi. ⁊ otros ētiēdē d̄ licēcia del perlado o del papa. extra. de clī. non resi. fēnitatati ⁊ in predicto. c. verū. ca los clīgos ⁊ mayor mente los beneficiados syn licencia d̄l obpo no deuen de pegrinar. ut in dicto. c. magne. A. lo mismo in sū. co. ti. q. xxv. ⁊ mas uerdadero paresce que el clerigo syn otra otra licencia pueda fazer uoto allende el mar sy ala tierra sancta pueda ser puechoso por sy o trayendo otros consygo. ut in. c. ex multa. ¶. fi. ⁊ dicto. c. fi. ¶ B

¶. 8. Sy las personas q̄ son subjectas ala volūtad de otro pequē faziendo voto asy como la muger el syeruo o el fijo q̄ en poderio del padre el monje ⁊ otras tales psonas. R. fm. tho. 2. 2. q. 88 aun q̄ el voto delas tales personas no sea firme syn el consētimiēto d̄ aq̄llos alos quales son sometidos po no pecan pmetiēdo lo. ca enel uoto dellos es entēdida la deuida cōdiciō esto es si ploguiere asus supiores. A. lo mismo. i. sū. co. ti. q. xxxiij. ¶ B

¶. 9. Sy el padre o el tuctor el marido el abad ⁊ otros semejātes pequen reuocādo el voto de los subditos asy. R. no pecan mas vsan de su derecho otorgado de dios ⁊ delos canones a ellos ni los que fizieron el uoto no pecan non lo cumpliēdo. 33. q. §. noluit. ⁊. c. magnifestum A. lo mismo. i. sū. co. q. xxxij. fm. pnno. hosti. ⁊ guill. enpo los ante dichos pecan sy sin causa justa reuocan lo que primero ayan otorgado dicto. c. magnifestū. E semejante mente paresçen pecar sy resistan alos uotos delos subjectos contra razon ⁊ buena consciencia dellos o maliciosa mente como aluedrio ⁊ poder syempre paresca concedido aprysio de buen razon. ff. pro socio. l. in proposyta. ⁊. l. se. et. xj q. iij. preuillegius. B. E delos uotos delos casados uee lo luego enel syguiente. c. ⁊ enel otro cerca del medio. ¶

Uotum. 5. Del voto delos casados en comun sy puede la muger fazer voto. R. fm. ray. si las mugeres fizieron voto de castidad o de peregrinaciō o de otra q̄lquier cosa no lo deuē por su auctoridad de q̄brantar. mas los maridos pueden los q̄brantar aun q̄ ante del matrimonio fecho ouierā fecho el voto. 33. q. §. noluit. mas mas prouada paresce la opiniō de Hugo. 33. q §. magnifestū. Conuiene saber q̄ el varon aq̄llos votos solos dela muger puede reuocar los quales ella no pude cūplir syn escandalo d̄l varon. asy como ayunos ⁊ delas vigilias leuantādose a los maytines ⁊ tales cosas. pero las otras cosas no. asy como sy prometio de dar alguna cosa delo propio asy como es de costūbre que la muger tiene los bienes pfernales o sy pone de dezir alguna oracion ⁊ tales cosas. A. Aun el dicho de ray. puede segund esto ser entendido ⁊ lo que se dize del uoto aun se entiende de juramento. ut in sū. li. i. ti. viij. q. xxxv. et se. B. pero no que no pedira el debdo. asy como enel syguiente. ¶ se dize. A. Mas biē puede el vno delos casados fazer uoto de no demādar el debdo como espressa mēte es auido in. c. quā. extra de cōuer. coniu. ⁊ tiene hugo. ut i. sū. co. ti. q xxxvij. B. Ny que no consyēta en adulterio ca no puede ser fecho uoto de aquello que otra mente alguno syn el uoto es obligado. como es dicho arriba notum. i. ¶. 7. A. Uerdad es por q̄ sea de vna obligaciō conel uoto sobre la cosa ala q̄l en otra manera no es oligado mas de mayor asi dela pmera causa. cōuiene saber de no furtar. como dela segunda conuiene saber del uoto. Ca la pmissiō ayn sobre la obligaciō precedente no quita la obligaciō mas trae la nueua. C. de nouatis. l. fi. onde bien uale el voto de no consētiendo al adulterio. fm. Hugo. ⁊ in. v. q. xxxvij. ¶ B

¶. 2. Sy puede el vno delos casados pmeter q̄ no pidira el debdo. R. fm. tho. in. 4. d. 32. el vno no puede fazer voto syn consētimiēto del otro que non dara el debdo ca esto seria ofre

cer sacrificio delo ageno ꝛ sy el tal voto fue fe
cho no deue ser guardado. E aun segund Pe.
en faziēdo el tal voto pecan mortal mēte mas
demandar del debdo algunos dizē que el vno
lo puede prometer syn cōsentimiēto del otro
otros dizen mas ꝓuable mente no. ca seria fe
cho mucho cargado el matrimonio al otro por
q̄ syenpre le conuernia tomar grād verguen
ça en pedir el debdo. A. Pe. ꝛ Ray. aū syentē
con la ꝑmera conuiene saber q̄ la muger pued̄
votar q̄ no demādara. E asaz faze el dicho. c. q
dam. de cōuer. cōiu. Al. dize que no deue algūo
esto votar. lo qual sy votare creo q̄ por el obispo
puede ser dispensado ꝛ impuesta pñia es de
reprehender d̄ locura. ut i sū. eo. ti. q. xliiij. B.

C. 3. Sy el casado sy diere licencia a la muger
q̄ pueda prometer castidad. sy podra dada la
licencia reuocarla. R. s̄m tho. in. 4. d. 32. espo
niēdo la letra sy espsa mente ꝯsētio ꝛ ledio li
cencia no puede reuocar el voto f̄ho dela mu
ger. 33. q. 5. §. fi. A. Con. al. ꝛ añade pe. q̄ o dio
licēcia en faz dela yglia quasi en juyzio. ꝛ en
tōce no puede reuocar. O en lugar ꝑuado ꝛ ē
tōce āte el uso dela licēcia puede reuocar. mas
no despues. ut in sū. eo. ti. q. xlv. ¶ B

Mas sy el marido a tp̄o dissymula el voto de
la muger ꝛ despues auida deliberaciō la mu
ger reuocalo no es obligada de cōplirlo. con. al
mas ꝑmo. añade q̄ avn el vno delos casados q̄
da la licēcia de fazer el voto sy el no faga voto
no es enbargado de demādar el debdo. ar. ex
tra. de conuer. cōiu. c. i. idē ho. ꝛ Per. A. lo
mismo in. d. q. xlv. ¶ B

E los otros votos dela muger ꝛ enlos que se
requiere el consentimiento del varon el varō
aun despues que consentio puedelos reuocar
ut in predicto. §. fi. mas peca reuocando lo q̄
otorgo. 33. q. 5. magnifestū. pero la muger non
deue de obedescer al varon como ay dize.

C. 4. Que sera sy entrambos fizieron voto e
nel señor de continencia ꝛ el uno lo quiere q̄
brantar. R. s̄m. ray. sy amboss ygual mēte cō
syntierō el voto entonce aun sy el marido se
quiere arepentir ꝛ quebrantar el voto, ella sin
cesar deue de guardar el voto que fizo. 33. q. 5. q
deo. ꝛ c. vna sola. ꝛ c. magnifestū. ꝛ. §. exp̄mi s
sis. cōcor. ꝑmo. ꝛ hosti. añade que por el tal vo
to de entrābos no puede el uno syn licencia
del otro entrar en religion. cōcor. guill. A. lo
mismo in sū. eo. ti. q. xlvi. ꝛ añade se segund los
mismos. non ob. extra. de iure. iuran. tua nos
donde la ꝑmission fecha uno a otro aun con
juramento de no pedir se sy amonestados no
quieren guardar castidad non los costriñen
por que ay no fizieron voto de cōtinēcia. B

C. 5. Sy enlos votos q̄ sō de acabar o de d̄xar
el varon ꝛ la muger sean juzgados a yguales
cosas. R. s̄m. ray. quāto al voto dela conciēci
a segūd todos el varon ꝛ la muger son juzga
dos a yguales cosas. 32. q. i. si quis vxores. 2. q.
5. precepit. ꝛ c. xp̄iana. mas enel voto dela ab
stinēcia disen algunos q̄ como el varon sea ca
beça dela muger puede el tal voto fazer cōtra
volumtad dela muger. 33. q. 5. magnifestū. ꝛ c.
noluit. ꝛ c. h. ymago. lo q̄l es de entēder segūd
hugo. sy por el tal voto fuese fecho a la muger
perjuyzio enel dar del debdo. ca asaz paresce s
prouado por los derechos arriba dichos. ꝛ t ps.
per. c. si q̄s uxorem. ꝛ c. ꝑcepit. ꝛ c. xp̄iana. E
enel voto dela peregrinaciō es de dizir q̄ ni el
uno ni el otro no puedē fazer voto contra vo
luntad del otro. 27. q. 2. si tu. 23. q. 5. q̄ dō. pero
fallesce esto enel voto de ih̄rlm q̄ en fauor de
la t̄rra sāta ꝛ dela fe xp̄iana puede el varō syn
licēcia dela muger fazer el voto ꝛ cōplirlo. po
por q̄ cōsyēta la muger es de amonestar beni
gna mēte. extra. c. multa. o sy no q̄ere ḡdar sy
gua al marido. extra. c. q. sē. in. fi. ꝯcor. ho. ꝛ eso
mismo. ꝑmo. ꝛ dize q̄ sacādo el voto de allēde
dela mar niguno dlos casados no puede fazer
voto de peregrinaciō syn cōsentimiēto del o
tro. ꝛ aun sy algūd tp̄o cōsyntio puedelo reuo
car maguer que pecq̄ esto dize ꝑmo. pero q̄nto
a pequeña peregrinaciō aū sin voto por dispo
ner de su casa o aū quanto a traspasar su casa
en otra manera paresce que es d̄ tener la s̄nia
de tho in. 4. di. 38. que dize q̄ enla disposiciō
d̄la casa ꝛ enel regimiēto dela vida la muger
es sometida al varon ꝛ no por el cōtrario ꝛ
por ēde en tales cosas puede el varon syn licē
cia dela muger fazer voto ꝛ no por el cōtrario
ꝛ aun desto vice. baro uxor. §. 4. ¶ A

Verdad es q̄ al marido ꝑtenesce la gouernaciō
dela casa. xxiij. q. iiij. duo ista. por ēde sobre es
tas cosas puedē votar. ꝛ aun syn voto fazer la
peregrinaciō necessaria ala dicha gouernaciō
ar. l. ij. ff. de iuris. om. iu. ꝛ lo mismo que enes
te. §. es notado in sū. eo. ti. q. lxj. ¶ B

C. 6. Sy el varon que teme dela incontinen
cia dela muger puede fazer voto de allende

la mar. R. ſm. tho. in quolꝫ las coſas que ſon de neceſſidad no ſon de dexar poꝛ aq̃llas que ſõ dela propia uoluntad. õde aũ el ſeñoꝛ. math. i5. reph̃ẽde alos fariſeos q̃ deziã que era de dexar el mãdamiᵒ d̃ dios de hõrraꝛ los pariẽtes poꝛ ofrecer algũas ofrẽdas volũtarias a dios ¶ de neceſidad es al uarõ q̃ aya cuydado dela muger poꝛ q̃ cabeça dela muger es el uarõ. ut dr̃. i. coꝛ. ii. mas q̃ tome la cruz pa paſar allẽde la mar eſto es en ſu ꝓpa uolũtad. õde ſy la muger ſea tal q̃ lo no pueda ſeguir ⁊ ſea temoꝛ de la incõtinẽcia della. no es de conſejar a el q̃ tome la cruz ⁊ dexe ala muger. mas otra mente es ſi es de ſu uolũtad ꝓpõga la muger de guardar continẽcia. o ſy quiere o puede ſeguir al uarõ. ꝯcoꝛ. al. ⁊ dize q̃ el uarõ temiẽdo el peligro d̃ la muger mejoꝛ faze en no peregrinar aũ q̃ ſea para ayuda dela t̃ra ſãcta. A. lo miſmo i ſũ. co. ti. q. lxij. B. ⁊ la muger otro ſy cõtra uolũtad del marido ſegũd ho. puede fazer el uoto de ihr̃lm. mas ſi es ſoſpechoſa o muy moça no lo cunplira pſonal mẽte. mas redimira el uoto poꝛq̃ es inabile para yr o para pelear. extra co. q ſup his. ſ. ruꝛſus ⁊ ſy es ya en dias ⁊ no es ſoſpechoſa uaya ⁊ non redima el uoto. mayoꝛ mente ſy es tal que pueda leuar conſigo peleadoꝛes o batalladoꝛes. A. ¶ ſy no puede traer el uoto del todo es de redimir como en l̃ dicho. c. ex multa in fi. ⁊ poꝛ ende la palabꝛa maxime aqui es ſupfluo. como ſe mueſtra poꝛ el miſmo hoſti. ⁊ in ſũ. co. ti. q. lxiij. ¶

B. del uoto del uaron q̃ faze en reſcibiẽdo la oꝛden ſacra. ueelo arriba oꝛdinacio cõiugatoꝝ ¶ delos uotos delos caſados cerca de religion ſygue ſe luego. ¶

Votum. 4. Cõuiene ſaber delos caſados cerca dela religiõ ſy el uno delos caſados puede obligarſe poꝛ uoto cerca dela entrada dela religiõ contra la uolũtad del otro. R. ſi no entreuino copl̃a carnal puede el uno ꝓmeter ⁊ entrar ẽ religion cõtra uoluntad del otro. extra. de cõuer. cõiu. ⁊. c. vo. ⁊. c. ex publico. ⁊ deſpues q̃ la copula carnal fuere fecha. ſy el uaron q̇ere ẽtrar en religiõ ⁊ la muger ẽtrare tan bien o ſy es tan vieja q̃ no ſea della ſoſpecha ſaluo que guardara la caſtidad dela licencia al uaron ⁊ aſy podꝛa ẽtrar el uaron ꝓmetiẽdo ella caſtidad pa ſiempꝛe otra mẽte no. extra. de cõuer. coniu. c. i ſis inpeditus. ⁊. c. vxoratꝰ. ⁊ en eſa miſma manera ſy la muger quiere entrar en religiõ. quedando el uaron enel ſiglo. ¶ A.

⁊ la ante dicha foꝛma ſy no ſea guardada no ſea guardada no pareſce ualer la entrada de la religiõ. q̃nto al apartamiẽto del matrimonio ya cõtraydo mas biẽ al inpedimento del matrimonio de cõtraher. ſy es fecho con voto de caſtidad exp̃ſo o callado. conuiene ſaber tomãdo habito con ĩtẽciõ abſoluta mẽte de dexar el ſyglo. extra. de cõuer. coniu. c. i. ⁊. c. ex pte. conſpicto. c. ſtatuymus. extra. de regu. ⁊ lo miſmo que aq̃ es notado. i ſũ. li. i. ti. viij q. xxxviij. ſm ray. ⁊ pe. ⁊ añade q̃ el ante dicho uoto de cõtinencia deue ſer fecho en mano o p̃ſencia del ob̃po. poꝛ que ſegund guill̃. eſtos mayores negocios no deuen ſer expedidos poꝛ menoꝛ que poꝛ el ob̃po o alguno de ſu mandado empo ſy fueſſe fecho poꝛ otro inferioꝛ. ⁊ ẽ otra manera acoſtũbꝛada mente fecho fueſe. no deuria poꝛ eſto del ob̃po ſer reuocado. ⁊ pecaria ſy de fecho lo reuocaſe. mayoꝛ mente ſy la coſtũbꝛe del lugar fueſe que tal̃s coſas poꝛ menoꝛ que poꝛ el ob̃po fueſẽ expedidas. ut ibi. ¶

¶. 2. Mas ſy puede el uno delos caſados ante d̃la copula carnal paſar al yermo o en ẽcerramiẽto o prometer ꝑpetua cõtinẽcia en caſa. R. ſm. guil̃. no puede ſaluo ſi ſe obligare a obſeruancia regl̃ar ⁊ aq̃llas tres coſas q̃ ſon vſadas en cada vna religiõ. cõuiene ſaber a cõtinencia a renũciamiẽto delos pꝛopos ⁊ a obediencia. ar. extra. de cõuer ꝯiu. ex parte. in fi. A. lo miſmo in ſũ. co. ti. q. xxxix. ſm. tho. ray. ⁊ inno. ¶ B

¶. 3. Pone q̃ la muger fizo uoto de cõtinencia a t̃po ⁊ entre tãto el marydo fizo ſe religioſo R. ſm. guill̃. deue ſer induzida para q̃ ẽtre en moneſterio o ſy no es ſoſpechoſa q̃ faga uoto d̃ cõtinencia ⁊ ſi a eſto no puede ſer trayda. puede ſacar al marido ſaluo ſi ella lo ſabia ⁊ callo quãdo el marido ẽtro en religiõ. ca ẽtonce ſegũd algũos deue ſer ap̃miada q̃ ẽtre en religiõ o no ſeyẽdo ſoſpechoſa q̃ faga uoto d̃ ꝯtinẽcia A. eſto afirmã el miſmo guil̃. ⁊ vgo. empo añade guil̃. q̃ ſy el marido entanto muere o ſea muerto ante q̃ la muger aya fecho uoto de cõtinẽcia o entrar en religion podꝛa la muger caſar cõ otro. ut. in. ſũ. eo. ti. q. xl. Mas ciertamente en eſte caſo pareſce q̃ del todo pueda ſer reuocado aun el marido ſi la muger expꝛeſſa mẽte ouieſe ꝯſẽtido. ut. ſ. c. i. extra. de cõuer. cõ

ju.⁊ ibi.glo. ¶ B

¶.4.Que sera si el marido ante dela copula carnal dize q̃ quiere ētrar en religiō ⁊ aluenga lo de dia en dia. R.fm.ray.el obpo deue de establescer tiempo enel qual ētre en religion el qual passado sy non entrare sera cōstreñido por descomuniō que satisfaga ala muger por execuciō.uelo arriba debitū coniugale.§.i. A Lo mismo in sū.eo.ti.q.xli. ¶ B

¶.5.Que sera sy passado el termino entra en monesterio. R.fm.ray.sy la ētrada se faga ante dela copula carnal ualera.ar.extra.de conuer. côiu.ex publico ⁊ asy como dize hosti.el que es casado q̃ q̃da enel siglo espara al que ētra en religion por vn año q̃ le otorga el derecho ⁊ priuado deste tpo no podra leuar pleyto.27.q.de his.E despues el que q̃do enel syglo.puede libre mēte casar se con otra.ut in dicto.c.ex publico.⁊ semejante arriba impedimētus.i.§.i. A. Con.pe.ut.in dicta.q.xlj. dōde aun se magnifiesta segund los mismos que el matrimonio es soltado por exp̃ssa pfesion o callada dl que ētra.⁊ en otra manera libre mente pued̃ contraer por ende el dicho año se espera saluo sy entre tanto aya interuenido la dicha pfession. ¶ B

¶.6. Que sera sy es dado tpo ala muger para ētrar en monesterio ⁊ ētre tāto el marido conosce la por violencia. R.fm.guil.si el matrimonio auia seydo fecho de p̃sente.no puede ētrar cōtradiziendo el marido.ca es cōsumado el matrimonio.idē ho. A.Aun lo mismo De ut in sū.eo.ti q.xlij. B ⁊ eso mismo quando ante dela pfesion sea conoscida uoluntariosa mente del marido. A.cōuiene saber miētra es enla religiō.ut in dicta.q.xlij. ¶ B

¶.7.Que sera sy amos los casados ētran en religiō ⁊ el vno o amos se arrepientē ⁊ q̃rē salir āte dela pfesiō. R.fm.al.no les ēbarga cosa sy no el voto dela pbacion asy como el voto dela cōtinencia ppetua.⁊ los tales salua la consciencia puedē tornar alos p̃meros abraçados. A.Lo mismo in sū.eo.ti.q.xlvij.empero no syēpre uno delos casados puede reuocar el otro aquien dio licencia.como se muestra infra.§.viij. ¶ B

¶.8.Que sera sy el uno delos casados entro en religion sī licencia del otro.⁊ el otro d̃mādādolo. R.fm.ray.es obligado de tornar ala muger saluo en dos casos. Es lo vno sy la persona que demāda fizo fornicio. A.conuiene saber publica mēte segund el mismo ray.⁊ in sū.eo.ti.q.xlix.lo mismo paresce sy pudiese en cōtinente ser pbado.ar.c.solet.de sen.exco.et c.l3.li.vj.⁊ alas ueses despues dela pbacion o cōfessiō fecha en juyzio.ētonce. cierta mente la cosa se dize notoria.extra.de coha.cle.et mu c.fi. B ⁊ el biuio casta mēte. A.cōuiene saber syēpre.en otra manera es sy despues de cōtrahido el matrimonio ouiese fornicado ante la entrada dela religion o despūs.empero āte d̃ la pfession.mas despues sobreueniēdo la fornicacion no desfariā la profesiō p̃mero fecha segūd Inno.⁊ enla dicha.q.xlix. B.asy que ella non auia excepcion contra el. A.Conuiene saber Replicaciō. ¶ B

E el otro es sy por ventura entre ellos fue dada sñia d̃ departimiento para se partir del lecho.27.q.2.agathosa.extra.de diuor.significasti.i.q.i.q̃m piculosū. mas el varō asi tornado ala muger es obligado d̃ dar el debdo mas no de demandarlo.33.q.5.vna.extra. de cōuer.cō iu.q̃dem itrauit.⁊.c.placet. A. E en estas cosas se magnifiesta que esto es vdad q̃ndo el entrāte fizo callado o expresso voto de cōtinēcia B.⁊ quādo el vno delos casados pasa a religion por la fornicaciō del otro aq̃l q̃ queda enel syglo poder se ha casar despues dela muerte del que entro en religion. ¶ A

Este fue dicho de hosti.⁊ Inno.ut.i.d.q.xlix.⁊ añade Inno.ē otra manera es enlas ordenes por q̃ no puede ser fecho subdiachono el q̃ queda enel siglo como la muger aya adulterado cōtra su uolūtad.es la razō.por q̃ la muger de aq̃l q̃ es cōstituydo ē sacros ordenes es obligada cō tener o guardar continēcia despues dela muerte del.xxviij.dis.q̃a sūt.et.dis.xxxij.seriatim Mas cierta mēte estos derechos fablan quādo la ordenaciō es fecha de consētimiēto dela muger.En otra manera no se le faze p̃juyzio ut in pra ordinacio cōiugatorū.in pn.⁊ por ēde por la misma razon lo mismo paresce enlas ordenes que ēla religion.cōuiene saber q̃ el marido pueda ser pmouido alos sacros ordenes q̃ndo la muger publica mēte adultero por q̃ perdio el derecho q̃ tenia enel varō extra d̃ diuor. significasti.fm.Ber.in.d.q.xlix. Dōde ⁊ es puesto baxo q̃ algunos entiēdē el dicho.c.significasti del q̃ entra el monesterio.mas cierta mēte aq̃l c.general mente fabla ⁊ indistincta mēte. B.

C.9. Que sera sy muere la muger q̃ auia sacado al varõ del monestrio por q̃ entro syn licẽcia della. R. sm. ray. es de amonestar al varõ q̃ torne al monesterio ⁊ sy esto no fase peca. ar. 17. q. 2. nos monim⁹. A. esto es de entẽder q̃n do fizo voto de religiõ o professiõ callada o expressa. en otra manera no seria costreñido a religion. ut i. c. statuymus. extra. de regu. B. Pero no es de constriñir a pedimiẽto del monesterio. ca la pfesion q̃ fizo no ssolẽpnizo el voto por enbargo q̃ era conuiene saber de parte dela muger. extra. de ꝯuer. ꝯiu. placet. ni se puede licita mente casar cõ otra enbargãdolo q̄l quier pfessiõ. ar. extra. de ꝯuer. ꝯiu. ex parte. abbatis. ⁊ sy se casa peca. ⁊ deue de faser pñia. mas el matrimonio valdra. extª q̃ cũ. l. no. tu ci⁹. ⁊ de tal muger no puede demãdar el debdo. asy como ni ala pmera. po el obpo puedelo cõstriñir ante que case con otra q̃ torne al monesterio. ⁊ sy no torna peca mortal mẽte. A. Este postrimero fue dicho guill. ut p3. in. sũ. e. ti. q. l. donde ay se añad. Mas Goff. dize q̃ si el varon absẽte ⁊ ygnorãte la muger ẽtre religion ⁊ ay faga pfessiõ. ⁊ despues della sea demãdado eneste caso despues dela muerte dela muger el varõ mas es de amonestar q̃ de compeller q̃ torne al monesterio. aun q̃ esto sea mas d̃ conseiar pa la salud. extra. de ꝯuer. cõiu. placs. mas sy el vno delos casados el otro sabiẽdolo ⁊ consentiẽte el cõsentimiento en po del qual no basta aun sy pmeta cõtinencia saluo semeiãte mente sea cõuertido. xxxiij. q. v. q̃ vxorẽ. ẽtre el monesterio. ⁊ despues a la muger sea del monesterio reduzido. cõuiene saber por q̃ es sospechosa. el tal despues dela muerte dela muger al monesterio tornar es cõpellido avn sy de fecho. aya cõtrahydo cõ otra por que la pfession interuino ni fallescio cõsẽtimiẽto d'la muger. extra. de cõuer. cõiu. ex pte. ⁊ cũ. Goff con. Po. ut ibi. B.

C. 10. Pone que el varon sabiendolo ⁊ contradiziendolo la muger entro ẽ monesterio. A. E fizo pfesyon callada o expressa en otra manera bien podria contraher. extra. de regu. cõsului. B. E despues como sea moça ⁊ sospechosa demanda al marido q̃ fara el varon despues dela muerte dela muger. R. sm. ray. ni es apremiado q̃ torne al monesterio ⁊ sy de fecho caso con otra ⁊ entreuino pfessyon ni vino el consẽtimiẽto dela muger. extra. de cõuer. cõiu. ex parte. A. Este paresce mayor mente aver sido dicho de goff. como se muestra in dicta. q. l. ⁊ es de entẽder que eneste caso no syenpre la reuocaciõ puede ser fecha. nin desto el matrimonio despũs cõtrahido syẽpre es aptado. Onde es de saber sm. guil. que la persona sospechosa de incontinẽcia que dio licencia al varon pa religion no le puede reuocar. mas es obligado ẽtrar ẽ religiõ sy la pudiere fallar buena mente. mas sy no puede o no creya ser sospechosa de incõtinẽcia como lo fuese. puede demãdar al que auia dado licencia por que no se rescibe acerca de dios la conuersion d̃ aq̄l varon del q̄l se sigue luxuriosa disolucion enla castidad conyugal. ⁊ mas hosti. dize. que sy el varon entro no lo sabiendo la muger ⁊ despũs tornado a ella no demandara el debdo. ni podra casar otra vez. mas sy de consẽtimiẽto d̃ la muger paso ⁊ fizo pfesion. sy la muger no pmetio continẽcia el varõ pued̃ s̃ reuocado. mas si pmetio ꝯtinẽcia ⁊ es manceba. es ꝯpellida entrar en religion. extra. de cõuer. coniu. significaui. ⁊ c. dudũ. En otra manera sy es vieia. votãdo ppetua cõtinẽcia pued̃ q̃dar ẽla casa ppa. extra. d̃ ꝯuer. ꝯiu. c. cũ sis. ⁊ c. coniugat⁹ En tãto q̃ sy por aq̄stas cosas el q̃ q̃da ꝯtraya el matrimonio no ternia como nin el matrimonio de aquella q̃ de ppetua cõtinencia faziendo voto dio al varõ licencia q̃ fuese pmouido a ordenes sacros. xxvij. d. seriatis ⁊ solẽpniza en vdad el voto en la pfessiõ o enla ordenaciõ del absuelto. E esto entiẽdas sm. Jo. q̃n do la muger fue certificada q̃ asy preiudicaua perpetua mẽte. En otra manera sy es synple ⁊ ygnorãte del derecho no ẽtendia asi ppetua mẽte se obligar. tiene el matrimonio della cõtraydo. ar. extra. de cõuer. ꝯiu. veniẽs. Cõ. Gof E destas cosas se muestra q̃ la professiõ del q̃ entro cõ licencia alas vezes tiene ⁊ alas vezes no. ⁊ enel pmero caso el matrimonio despues cõtraydo es aptado. mas no enel. ij. como no aya seydo voto solempne mas synple. ⁊ por ende no apta el matrimonio despues cõtrahydo extra. de vo. et. voti. re. c. vno. li. vj. Onde ⁊ Inno. dize q̃ el voto q̃ es fecho cõtra volũtad dela muger o aun volũtaria mas no faziẽdo voto o entrãdo religiõ no es solempne mas siple. ⁊ por ende inpide el matrimonio de contraher mas no aparta el ya cõtrahydo. extra. de ꝯuer. ꝯiu. placet. ⁊ que sy despues dela entrada ouie

te por firme el voto ⁊ el marido esto demādare tiene la entrada ⁊ ella es costriñida entrar lo mismo dize sy el varō despues dela muerte de la muger la pmera entrada la ql no tuuo ratifica spressa o callada mēte.ar.extra.de his.q̄ ui metus.de.c.i. ¶ A avn dize q̄ se ētiēde ratificar lo avn si por vn momēto aya estado enla religiō despues dela muerte dela muger aun q̄ no aya sabido su muerte.ut i.dicta.q.l.

Item inno.in.c.significauit extra.d̄ cōuer.cōiu.dize que aun que ēlos ante dichos casos la muger sospechosa sea costreñida entrar ē monasterio empo no sera costreñida p̄ fecha mōja ni biuir como monja. Esto sacado que sera refranada de vagar o discurrir ⁊ sera guardada nin pueda luxuriar deziendo. Empo conoscemos q̄si la muger es sospechosa ante que sea recibida la pfesion del varon.deue faser q̄ la muger faga pfesyō.⁊ asy fabla.c.cum sis.extra.d̄ cōuer.coniu.enpo sy la pfession del varō es sospechosa ⁊ no la dela muger mas tan solo dio voto de ɔtinencia nola fazer agora fazer pfession.⁊ dize.enpo otros dizen en otra manera ɔuiene saber q̄ por eso mismo por q̄ da licēcia al varon ⁊ fiso voto de ɔtinencia puedō ser constreñido ētrar el monesterio ⁊ viuir si prof.o ⁊ en obediēcia.⁊ esto tyenē Ber.⁊ Gof. por el c.q̄ vxorē.xxxiij.q.v.⁊ se magnifies a i.d.q.i. Por vētura el dicho de Inno puede ser verificado q̄ndo es fallado monesterio enel qual tal muger pudiese syn escādalo de las otras ⁊ segura mēte ser guardada aun no pfessa por q̄ entōce cessa la razon d̄la suspiciō.ar.extra.de ɔuer.ɔiu.c.i.⁊.c.vxoratus.en otra manera tēga la sētia de Goff.⁊ Ber.como el otro non pueda venida mēte ɔtra la suspiciō ser ɔueydo.extra.de ɔuer.ɔiu cū sis. ¶ B

C.ii. Que sera syla muger constreñida por fuerça o por miedo dio licēcia al varō de entrar en religion. R. s̄m.hosti.sile fue la fuerça por por miedo el qual caeria en varon fuerte no le enpesce cosa.zi.q.5.notificasti.saluo sy pasado tp̄o ella lo aya por firme.extra.q̄ cl̄i.uel mo.insinuante. A. Con.guill.⁊ añade lo mismo ser si ouiese interuenido engaño.⁊ con.ho Goff.⁊ io.ut.in.sū.eo.ti.q.liij. ¶ B

C.iz. Que sera sy la muger sin licēcia dela ql ētro el marido ē religion ⁊ ella qere entrar ⁊ el marido cōtradiselo. R. s̄m.ray.sy el varō ya es sacado del monesterio ⁊ restituydo a la muger no puede la muger contra la volūtad del entrar.33.q.5.q̄ deo. E sy el marido aū no es sacado dela religion segund inno la muger sy enla ētrada del varō prometio castidad puede ētrar en monesterio.17.q.z.agathosa.⁊ sy no fiso voto no puede entrar contra volūtad del marido ⁊ sy entrare puede ser sacada.ar.i dicto.c.q̄ deo.mas no puede demandar el debdo.ut in.c.q̄ deo.⁊ extra.de cōuer.cōiu.c.i. A. Mas ray.dize que aū si no fizo voto puede aun que no qera el varō entrar.xxvij.q.ij.agathosa.et.xxxiij.q.v.qui vxores. E con.pe.hosti.⁊ gof.ut in.sū.eo.ti.q.liij.el dicho destos puede ser ētendido quādo el varon ētrado era atado ala religion por voto o por profession espressa o callada mas el dicho de inno.quādo no era asi atado.aū q̄ por vētura por voto sinple seria obligado acōtinēcia.ar.dicti.c.qd̄ deo. B.

C.iz. Que sera sy amos los casados fizierō fornicaciō.sy puede el vno cōtra voluntad del otro ētrar en religiō. R. s̄m.guill.no puede asy como lo noto hugo.27.q.z.agathosa. A. E sy entrare podra ser reuocado segūd los mismos.ut in sū.eo.ti.q.lv. B. Lo qual creo ser v dad sy qer sea oculta sy qer publica la fornicacion de entramos si qer del vno ascōdida ⁊ d̄l otro magnifiesta. A. Aun del entrante.ut.i.dicta.q.lv. ¶ B

C.iz. Que sera sy entrābos no demandado lycencia el uno al otro ētraron en religion. R. s̄m.guill.no se puden demādar el uno al otro ca ninguno dellos no puede disir que es despojado del otro.ca ambos paresce que ētrando enel monesterio renūciaron su derecho que auiā el uno enel otro ⁊ q̄nto al dmādar d̄l debdo. A. ɔuiene saber q̄ no pueda demādar ni sea obligado dar.⁊ lo mismo se nota in.sū.eo ti.q.lvj ¶ B

C.i5. Que sera si cada vno creya q̄ el otro era muerto ⁊ entrā en monesterio si sabida la verdad si puede demādar el vno al otro. R. s̄m.inno.si qer sabiēdolo siqer nolo sabiēdo q̄ el vno dellos era viuo ⁊ anbos entraron en religiō el voto de ambos paresce ser firme por la profesyon voluntaria sy se siguio A. Mas en otra manera es sy no es syguida profesyō expssa o callada.por que entonce no sucede la obligaciō ⁊ asy puede ser entēdido el dicho de guill.el qual paresce dezir el contrario.ut in.sū.eo.ti q.lvij. B.gener.al mente ⁊ del voto de entra

n religion. muchas cosas arriba religio. 5.

otum. 5. Quāto ala comutaciō o dispensaciō sy puede ser dispēsado en los votos o ser fecho commudamiēto. R. s'm. Ray. el voto dela cōtinencia no es cōmutado n mayor mēte por los obpos que a duro o nunca podria ser fallado alguna cosa mejor en q̄ pueda ser cōmutado asy como paresce ecclesiastici. 26. A. ay se dize q̄ toda carga no es digna del aīa del ꝯtinente. mas por el papa con causa biē puede ser fecha tal dispēsacion aun sobre voto solēpne de cōtinencia. ut. sup. religio. i. §. xiiij. in addicione. mas el speculador n algunos otros tienē q̄ aun el obpo puede dispensar cō causa sobre el voto synple de ꝯtinencia ꝯuiene saber n el q̄ faze voto caya en dāpnable fornicaciō sy fuese mancebo. extra. q̄ cle. uel uo. c. ueniēs dōde esto tañe dñs. an. ō bu. n in. c. Rursus. eo ti. dōde al fin dize. n dado q̄ el obpo no pudiese dispensar para casar. ꝯuiene saber con aq̄l q̄ voto ꝯtinencia en po dispensara sobre el debdo demandado despues del matrimonio ꝯtraydo aū semejante mēte tyene al. q̄ el obpo pueda dispensar sobre el voto de no demādar debdo cōiugal. ut. supra votū. iij. §. i. in addicione. B

E sy alguno despues del voto dela castidad simple. casa uale el matrimonio. mas peca mortal mente otros votos segund sancto Tho. 2. 2. q. 88. pueden ser ꝯmutados ca asi como y dize el voto deue ser de mejor bien n aq̄llo q̄ es prometido alas uezes es mal o sin ꝓvecho o ipedimento de mayor bien lo q̄l es cōtra la razon ō aq̄llo que cayo el voto n por ende es necessario q̄ se determine el voto en tal caso no es de guardar. n sy absoluta mēte sea determinado algūd voto no ser de guardar es llamada dispensaciō del voto. n sy por aq̄l que era de guardar sea alguna otra cosa puesta llamase cōmutamiēto. onde menos es de cōmutar el voto q̄ enlos votos dispēsar. pero lo uno n lo otro cōsyste enel poderio dela yglia. A. lo mismo in sū. li. i. ti. viij. q. lxx. B

C. 2. Quien puede dispensar ēlos votos o comutar. R. s'. ray. el obpo diocesano. extra. eo. c. i. saluo en algunos que les son expressa mēte defendidos asy como es el voto dela continencia como es dicho enel §. passado. A. E ay desto mejor enla addicion. B

Itē el voto dela tierra sancta. extra eo. ex multa. n añade aū el voto de uisitar los umbrales ō sant pedro n sant pablo n de santiago ēlos quales votos dispensa solo el papa. n asy lo guarda la corte. A. Pues no es de cōsejar alos onbres segūd unos q̄ dan sus dineros alos q̄stores o a los nūcios delos hospitales por que ēgañan a los ombres. Ca como la redēpcion de tales votos deua ser fecha cō auctoridad del obpo. por que asy se dize enlas letras papales. cierta mēte xn otra manera segūd los ante dichos non puede ser fecho. uedo sup. q̄stuarij. §. pnlt. B

E sy enel uoto dela castidad puede el papa dispensar. vedlo arriba religio. i. §. 15. que comiēça. Utrū cū religiosis. A. E ay desto ēla addiciō. n sy menor del obpo de derecho comū no puede dispensar sobre los uotos como ay syente la. glo. in. c. i. extra. de. uoto. n tan bien ray. ut in sū. eo. ti. q. lxxj. donde aū se magnifiesta segūd. al. q̄ los obpos puedē dispēsar en todos los uotos enlos q̄les espressa mente no son ꝓhibidos. como enel uoto dela trā santa. Ites dize q̄ no puede dispensar enlos uotos ꝑpetuos que son de religiō n semejantes. B

C. 3. Sy pueden los plados por su volūtad dispensar ēlos uotos. R. s'm. tho. do arriba. asi como el perlado no puede demādar mal asy n enpedir el biē ꝯuiene saber las obras de virtud. mas al plado pertenesce de juzgar q̄l es lo mas uirtuoso n mas plazible a dios n por ēde enlas cosas magnifiestas la dispēsacion del plado no escusa dela culpa. asi como sy dispēsasecō alguno sobre la entrada de religiō por voto no paresciēdo razō legitima por la q̄l sy al que no se tornase en dubda. podria estar al juyzio del perlado dispēsante o comutāte pero no al juyzio ꝓpio. saluo sy fuesse alguna cosa magnifiesta mente mala n alguno no pudiese de ligero recorrer al supior. A. lo mismo in sū. eo. ti. q. lxxxi. B

C. 4. Mas qual es la causa suficiēte por que se a fecha dispensaciō enlos uotos o mudamiento. R. s'm. al. enel. 4. di. suficientē causa es la pobreza. asy como sy alguno fizo uoto de ayuno. n mendiga n no falla una hora. A. Cōuiene saber en tpo cōuenible para sostener el ayuno. B. Quāto le abaste. E eso mismo la enfermedad a sy como si fizo uoto de abstinēcia del uino n delas carnes o de otras semejātes n incurra ē ēfermedad. A. Como sy uoto no comer carne. n como mendiga no le dan si no

carne o aquellas cosas que son con carnes co zidas las quales cosas sy no coma por pobreza o fanbre sera consumido segund el mismo.al. et in sū.eo.ti.q.lxxxij. B

Mas quando deue de ser la cōmutació del uoto. R. sm.ray.deue el mayor cōsyderar el poderio del q̄ fizo el uoto et alas espensas q̄ fezie ra sy cūpliera el uoto et el trabajo et otras cosas semejātes. A. estas semejantes cosas non son saluo sy se cōsyderē las espēsas en yendo tardando et retornando junta mente con el trabajo.ut in sū.eo.ti.q.lxxiij. B

E sy el uoto era de ihrlm o contra los hereges et infieles todas las cosas syn diminucion trās muda.extra.eo.magne.et.c.q sup hijs. E enlas otras peregrinaciones asi como de sāctiago et de otras semejātes deuen ser consyderadas estas mismas dispensas et deuē ser dadas en otros piadosos vsos.extra.eo.c.i.et.c.sepe.mas al lugar dela pegrinacion deue de inbiar la ofrēda q̄ ay deuia de fazer. mas esto postrimero se deue de entēder de honestidad. ca mas non de necessidad.ca ni las decretales allegadas no dizen ninguna cosa desta tal oblacion que ayan de ēbiar. ni a aquella ygl̄ia por esto es ganado alguno drecho asy como se cōtyene enel.c.seguiēte.§.4. E enel uoto dela asbtinēcia es de auer cōsyderació dela aspesa et delas otras cosas q̄ fueron cōprehēdidas enel voto. Itē dela riqueza del q̄ fizo el voto.extra.eo.c.i. onde aū cōve que fiziese voto de ayunar los viernes en pā et en agua nole bastaria fazer vn altar por cōmutacion. añade aq̄ ray. ꝓpendi mº.q̄ decre.que la tal decretal no es enla cōpilació de agora mas enla pmera q̄ corria en aq̄l tp̄o.en que ray.compuso la suma.asy como es dicho arriba nouicius.§.3. A. Alas cosas ante dichas con.ray.con hosti.ut i dicta.q.lxxiij.

C.5. Pone q̄ alguno tenia algunas cosas agenas inciertas et fizo uoto delo dar en ayuda dela tīa sāta.sy puede el tal uoto ser comutado del obpo. R. sm.guill.creo q̄ nolas puede mudar en otros vsos piadosos sin licēcia del pp̄a. A. Aun sy entre religiō.segūd el mismo guill.aū enla sū.eo.ti.q.lxxiiij. B

C.6. Sy el uoto de guardar el sabado.sea sienpre de mudar. R. sm.guill.puede ser mudado mas no es necesario q̄ sea mudado ca licito es saluo sy es psona sospechosa q̄ deve iudaizar. A. Mas paresce siēpre de mudar. Ca somos phibidos solēpnizar el sabbado saluo sy otra fiesta enel cōcurra ni seamos vistos judayzar.d̄ cōse.d.iij.c.i.et.c.penit. Item por q̄ esto por la mayor parte es fecho para alguna supsticiosa obseruācia la qual del todo deue ser phybida.xxvj.q.vij.nō obserueis et.c.se.

Uotus.6. q̄ es q̄tado por la entrada de religiō. et general mēte todo uoto se quier dela tīa sācta o otro q̄lquier puede ser mudado en el uoto dela religiō aū sin aluedrio del supior et aq̄llo syn ninguna dubda es mejor.extra.eo.scripture. A. lo mismo i sū.li.i.ti.viij.q.lxxiij.sm ray.et.tho. B

Mas empero de alguno rey o emperador o de otro poderoso que cuiese fecho uoto dela tierra sancta del qual estoviese pendiente toda la caualleria o de otro que ouiese pmetido de estar por algunos años enla tal ayuda con ciento o con mill de cauallo et en otros semejātes puada mente era dubda.sy era mejor el bien del comū.q̄el puado. yo creo q̄ era de demādar cōsejo al papa A. Lo mismo in sū.eo.ti.q.lxxv.sm.guill. B

C.2. Mas q̄ sera si alguno pmetio de dar grā de auer en ayuda dela tierra sancta.sy es librado por la entrada dela religion. R. sm.guill. aun que es librado de no yr o de inbiar a otro empo de no enbiar la pecunia non es librado del tal uoto no puede ser absuelto saluo d̄l papa ni ser comudado A. Lo mismo in sū.eo.ti.q.lxxvj. B

C.3. Sy alguno rescibio voto de su padre o de su madre delo cunplir sy es librado por la entrada dela Religiō. R. sm.tho.in quolꝫ.pues la entrada dela religiō abasta para sy. abasta para el padʳᵉ et para la madre maguer q̄ enla ētrada no entēdia desto cosa alguna. A. aun puede cūplir el voto de licencia del plado.segū el mismo.tho.et in sū.eo.ti.q.lxxx. B

C.4. Que sa sy alguno pmetio de dar grand quantia a pobres en general o en especial o que faria monesterio.sy es librado por la entrada de religion. R. sm.guill.sy de tal uoto o pmetimiento fuesse ganada alguna action a algūo o a algunos por que por auentura gelo dio o pmetio no es librado por la entrada dela religion saluo de cōsentimiēto dellos mas otra mēte es sy a ningūo no es aquirida actiō.ca non fizo donacion ni pmetio ni se obligo a algūos mas tan sola mente a dios.et entōce es librado

por la entrada dela religiõ. A. Sy entiẽda a
ql menor uoto eneste mayor cõmutar. fm. cũ
dez. guill. ut i. sũ. eo. ti. q. lxxx. E paresce esto en
tẽder salno sy entiẽda el cõtrario. como puedẽ
ser colligido delos dichos de tho. et. eo. ti. q. lxxx
ix. et. sup. §. primo. B. Tãto q̃ se faga por au
ctoridad del obpõ ⁊ no creo q̃ abastaria la au
ctoridad ꝓpia. mas abasta aũ la licencia del ab
bad. asy como se dize enel seguiẽte. §. ¶ A.
Mas Guill. paresce desir q̃ enesto no baste la
licencia del abbad como enla dcha. q. lxxx. mas
cierta mẽte en este caso no paresce necessario
licencia del obpõ ni del abbad segund Ray. ⁊
Tho. ut in sũ. eo. ti. q. lxxiiij. ⁊. sup. in. pn. huiꝰ. c.
⁊ esto quãto alos uotos tẽporales. mas enlos o
tros paresce q̃ se reqere dispẽsaciõ ⁊ q̃ el plado
dela religiõ pueda dispẽsar. ut. dr̃. in. §. se. B
¶. 5. Sy el abbad o el perlado pueda absoluer
alos religiosos delos votos fechos ante dela re
ligiõ. R. fm. ray. esa misma religiõ en la pme
ra ẽtrada suelta los tales uotos. ca aũ suelta los
juramẽtos asy como del publico matrimonio
⁊ semejãtes cosas. extra. d̃ rla. sane. 19. q. 10. due
extra. eo. scriptore. ⁊ digo mayor. mente sy el
enla entrada ẽtendia cõmudar. añade. tho. en
el quolz. q̃ como la obediencia sea muy mayor
delos votos por todo voto muy abastada mẽ
te recõpensa. ⁊ por q̃ el q̃ entra en religiõ non
puede al'i retener cosa ꝓpa de volũtad no ꝯui
ene retener ningund voto fecho desu ꝓpa vo
luntad. mas deuelo demostrar al padre dl mo
nesterio ⁊ someter se ala volũtad del. A Tho
mas claro dize asy. q̃ aũ q̃ vnos digã q̃ el mõje
por q̃ es ꝓfesso es absuelto por el derecho de to
do uoto que fizo enel siglo. enpo por que en es
to nunca paresce espressa mente fecha dispen
sacion saluo enel voto temporal. paresce mas
seguro de desir que como la obediencia
sea mucho mayor delos uotos. por todo uoto
muy sufficiente mente recompẽsa. E por que
el que entra religion ninguna cosa puede asi
retener dela ꝓpia uoluntad. ningund uoto fe
cho por ꝓpia uolũntad cõuiene retener. mas
deuelo mostrar al padre del monesterio ⁊ so
meter se enesto asu uoluntad. Onde non veo
que el sea por ese derecho de todo otro uoto ab
suelto. saluo del temporal. conuiene saber dlas
peregrinaciones ⁊ semejantes. delo qual fabla
.c. scripture. mas por uoluntad d̃ su supior pu
ede todo otro uoto menospreciar o tener. sal

uo sy sea incõpasyble alas otras obseruanci
as dela religiõ o ala fratna caridad. Itez. hosti.
in. d. c. scripture. dize q̃ es mas seguro q̃ sea dis
pẽsado. mas in su suma dize q̃ sy entrãdo entẽ
dia cõmutar aqllo alo ql pmero se obligara en
ninguna cosa q̃da obligado. mas sy esto no en
tendia recurra al abad el ql cõ el podra dispẽ
sar. ⁊ syn su licencia esto no podria executar.
Empero sy el tal pumero el uoto temporal cũ
pliese ⁊ despues entrase ẽ religion mas seguro
seria. ar. extra. de spõ. comissuz. ut et notatur.
in. sũ. eo. ti. q. lxxviij. E dizese el entrãte enten
der cõmutar siẽpre. q̃ndo lo cõtrario no entiẽ
de como enel precedẽte. § es tañido. ¶

Usura. i. Comũ mente q̃ cosa es. R. fz.
Ray. vsura es ganancia de pleytesi
a de ẽprestido deuido o de obra pero
no pienso ser vsura sy alguna cosa es ofresci
da de grado ⁊ de grado rescibida. ar. 14. q. 4.
vsura. d. 18. de vlogiis. i. q. 2. sicut vñ. E Goff.
diffine asy. usura es ql quier cosa q̃ acaesce ala
suerte por la entẽciõ passada o aun por ꝯuenẽ
cia. A. con. pmo. extra. eo. c. i. ¶ B
¶. 2. Sy la sola esperãça de ganãcia faga vsu
ra. R. sy. extra. eo. c. i. ⁊. c. ꝯsuluit. 14. q. 3. si fe
nerraueris. Lo ql se entiẽde segũd Goff. q̃ndo
la razon de emꝑstar es puesta en esperança de
ganancia o de ayuda. otra mente sy principal
mente es mouido a ẽprestar por la caridad. E
pero cree que aquel que gelo galardonara non
es uicioso. ar. 27. di. in singulis. 59. di. si offe
ras. ⁊. 6. di. qd proderit. E quãdo alguno libre
mente da el prestido puede saber que le es el
debdor obligado natural mente a antidota. ex
tra. de. testa. cũ in officiis. ff. de peti. he. lz ⁊ si
lege. §. cõsuit. concor. ho. ⁊ pmo. ¶ A
Ca sola la intencion faze vsura. extra. eo. cõsu
luit. de quo in. §. se. E dize se ganãcia a diffe
rẽcia del interese. ca aũ q̃ allende de la suerte
no pueda ser tomada ganãcia enpo interesse
sy. cõuiene saber sy vno tiene mi cosa por ma
la fe ⁊ me da en pñda por lo q̃le enꝑste puedo
retener los fructos dela dicha cosa allẽde dla
suerte. por q̃ esto no es ganãcia mas interese.
⁊ por ende lo puedo retener. extra de feu. c. i.
et. extra. eo. c. i. et. c. ꝯqstus. ⁊ aũ q̃ estos caplos
fablẽ delas cosas dela yglia. enpo lo mismo es
enlas cosas delos seglares. como nota la glo.
in. dcõ. c. i. de vsuris. Mas de enprestado se di
ze. por q̃ eneste cõtracto ꝓpa mente se comete

vsura. De vtero.xv.ay. Sy audieris vocē dñi
dei tui.et.ce.faze avn.c.i.xiiij.q.iij.Itē luce.vj
mutuū date.⁊ ce.⁊.extra.eo.cōsuluit. ⁊ es mu
tuo o enp̄stado ꝯtracto enel ql̄ alguno da algo
rescibidero no lo mismo en' numero mas tā
to en su genero.⁊ dize se por ende q̄ de lo mio
sea fecho tuyo por q̄ el mutuante o q̄ presta tras
pasa el señorio en aq̄l al qual ēpresta. ⁊ es fecho
enlas cosas que ꝯsystē en numero.carga o me
dida.ut.l.ij.ff.si cer.pe.⁊ comete se vsura eneste
cōtracto q̄ndo algo se rescibe allēde dela suer
te no ēbargāte que el ēprestāte resciba ē sy ē al
gūd caso el peligro de la suerte extra.e.nauigā
ti. E aū q̄ enlo enprestado ꝓpia mēte se cometa
vsra.enpo lo mismo es aun ēlos otros contra
ctos por razon dela eq̄pollencia.como enla cō
pra ⁊ vendiciō a termino.cōuiene saber quā
do se uende el termino o tp̄o.ut in dcō.c.naui
gāti. E por ende a esta diffiniciō paresce de a
ñadir ganācia de enprestado o equalēte. Dac
to se dize.por q̄ sy algo se de sin pacto ⁊ de grado
no seria vsura.como y de ante es tañido.ex ac
to.se dize.por q̄ aū sy sin pecado algo sea estor
cido vsura se comete.por que ql̄ qer cosa q̄ se a
llega ala suerte es.vsura.xiiij.q.iij.plerīq̄ȝ.⁊ co
mo es dicho aū por sola la ītēciō se comete v
sura.extra eo.ꝯsuluit. ⁊ en todas las cosas an
te dichas puede ser colligido q̄ vsura es ganāci
a delo prestado eq̄poliente pacto o ītēciō deui
do o exacto o injusta mēte demandado. B
Mas quando empresta so esperança de resci
bir pecunia.⁊ mayor mente sy otra mente lo
non prestara qual quier cosa que despues aū
rescibiere es usura.sy quier sea pecunia si qui
er otra cosa.⁊ sy quier este enel dar o en fazer
alguna cosa.14.q.3.c.i.2.⁊.3. A .Con avn la
glo.in.c.cōsuluit.extra.eo.⁊ nota.in sū.li.ij.ti.
vij.q.primera. B

C.3. Sy puede el ombre rescibir alguno pre
cho por el auer emprestado. R.s̄m.tho.2.2.q.
i y.asy como sy alguno por la pecunia presta
da o por otra qual quier cosa que es cōsumida
por uso toma dinero por pacto expresso o calla
do peca contra la justicia.asy ⁊ qual quier q̄
por pacto callado o expresso rescibe qual qer
otro precio o pecunia por medida incurre ē
semejante pecado.mas sy rescibe alguna cosa
non asy como demādador nin asy como por
alguna obligacion callada o expressa.mas asi
como don dado de grado non peca.ca aun en
ante que ouiese prestado el dinero licita men
te lo podia rescibir.pues no es fecho de peor
condicion por que fizo prestido.Item licito es
por el enprestido demādar o rescibir recōpē
sacion de aquellas cosas que no sō mesurados
en pecunia.asy como bien querēcia o amor o
otras cosas semejantes. A
Aqui de grado tomar se entiēde cōuiene saber
syn niguna exacion o peticiō injusta segūd el
mismo ray.⁊ in .d.q.i. no enpo cō libre volū
tad del cōcediente. en otra manera no seria
obligado a restituciō aun q̄ la intēciō del resci
biēte fuese viciosa.por q̄ en otorgādo mas es d̄
entender la volūtad del cōcediēte q̄ del tomā
te.in insti.de obli.q̄ ex.delic.nas.§.placuit.in fi
.dōde paresce esto clara mente ser determina
do dōde se dize q̄ sy crea alguno la cosa asy en
prestada cōtra uolūtad del señor se cōtractar.
mas el señor q̄riente no se comete furto. Dūs
abe como magnifiesta mēte se q̄ta por q̄ aun q̄
la uoluntad del tomāte sea viciosa en p̄o el vi
cio es q̄tado por la voluntad del señor d'la co
sa la ql̄ no es viciosa.aun por esto faze.por q̄ la
restituciō no deue ser fecha saluo al q̄ padescio
el dapño.extra.de re.juris.pecatū.li.vj.et leui
ti.v.et numeri.vj.mas este cōcediēte no pades
cio algūd dapño como de sola uolūtad aya ꝓce
dido pues a el no ꝯuiene s̄ fecha algª restituciō.
Pues como el uicio aya sydo en sola la inten
cion.para purgaciō basta la sola contricion.
extra.de symo.c.fi.non ob.l.sed ⁊ si .ff.si cer.
pe.donde se dize que sy te quise donar o dar la
cosa.⁊ tu creyas ati ser dada emprestada non
es fecha tuya antela consūpciō por que aqui la
intenciō del rescibiente ⁊ d'l otorgante discor
dauan. mas en nuestro caso non asy mas ma
yor mente concorrerā como el otorgante quie
ra dar ⁊ el rescibiente tomar.Item non ob.c.
consuluit.extra.eo.por que ay fabla quādo la
usura era cometida no solo por la sperāça del
creedor mas aū por la no libre uolūtad del deb
dor por ende ay se da la restitucion . En otra
manera es asy como se muestrā delas cosas ā
te dichas.⁊ clara ⁊ formal mente faze lo que
es auido.sup̄.restitucio.i.§.pnlt.mas ēla dub
da saluo sy otra cosa paresca alo menos d̄ ma
gnifiestas cōjecturas.presumese el tomāte lo
enp̄stado por aq̄lla intenciō algo dar q̄ el dan
te lo enp̄stado enp̄sto.como sy enp̄sto de cari
dad sea p̄sumido ⁊ aq̄l auer dado de caridad

7 libre voluntad enotra manera cerca ca q̃ q̃ er se presume alguna cosa dar por aq̄lla manera que lo tomo.ff.man.l.si vo. nō remunerādi.§.idem papinianus.donde se dize q̃ quādo alguno la cosa symple mēte cōcede se presume donar o dar a aquel que p̄mero gela ouiera donado o dado. B

C.4. Sy por el dinero prestado pueda ser demādado licita mēte dōde la lēgua.o direnien
R.tho.do arriba.asy como no conuine ser el perado lo ser demādado dōde la mano por pacto tacito o espresso asy ni donde la lēgua o de seruicio.ca cada cosa della puede ser determinada a pecunia asy como paresce en aq̄llos q̃ alqulan sus obras las quales obran con la mano o con la lengua mas sy es el don don de la lengua o de seruicio no sea demandada.asy como por obligacion dela cosa. mas dela bien querēcia que no cay sola estimacion del auer entonce conuiene rescebir esto 7 demandar 7 esperar. A. lo mismo in sū.eo.ti.q.vij. B.

C.5. Mas por que es pecado rescibir usura.
R.s.tho.do arriba tomar usura por el auer emprestado es segund sy injusto.por que es uēdido aquello q̃ no es 7 para euidencia dello es de saber que son algunas cosas el vso delas q̄les es desgastamiento dellas.asi como el vino 7 el pan que lo desgastamos en comer 7 beuer.
Onde enlas tales cosas no deue ser ɔtado parte del uso dela cosa de aq̄lla misma cosa mas a qual q̄er q̃ es otorgado el vso por esto mismo es otorgada la cosa.7 por esto enlas tales cosas por el enp̄stido es traspasado el dominio.pūs sy alguno q̄syese vēder apartada mente el vino 7 apartada mēte el vso del vino.vēderia esa misma cosa dos vezes ca venderia aq̄llo que no es.Onde magnifiesta mēte pecaria por injusticia.7 por semejāte Razon peca cōtra justicia el q̃ enpresta el vino o el trigo 7 pide q̃ le dē dos recompēsaciones. La vna la restitucion ygual mēte dela cosa.7 la otra el precio del vso q̃ es llamada vsura. E son algunas cosas el uso delas quales no es ese mismo desgastamiēto de la cosa asy como el vso dela casa es la morada della 7 no es destruimiēto della 7 por ende en tales cosas aptada mēte puede ser otorgado cada vno por sy.asy como quādo algūo da a otro el señorio dela cosa guardada pa sy el vso por algund tp̄o o por al cōtrario.asy como quādo alguno otorga a otro el vso dela casa guardando para sy el señorio.7 por esto bien puede el ōbre rescibir precio por el uso dela casa 7 allen de desto demādar la casa enp̄stada .asy como paresce enel alq̄lar dela casa.mas el dinero segund el philosofo 5.eth.7 in p°.pol.principal mēte es fallado pa fazer ɔmutaciōes 7 asi el vso p̄pio 7 p̄ncipal del dinero es desgastamiēto o destruymiēto del. segūd q̃ enlas comutaciones es despēdido 7 por esto segūd pe. es illicito por el uso dela pecunia p̄stada rescibir precio que es llamada usura.7 asy como las otras cosas mal ganadas es obligado el onbre delas restituyr asy el dinero q̃ el onbre rescibe por vsura. E lo q̃ la ley judiega otorgo alos judios q̃ tomasen delas gentes vsura fue ɔsentimiento por escusar mayor mal conuiene saber que de los judios q̃ honrrauā a dios no rescibiesē usura por el auaricia ha que erā muy solicitos 7 ...os. E añade guill. q̃ aquel q̃ rescebimiēto d̄ vsura q̃ tomā delas gētes entre las quales los judios morauā era recobramiēto de sa cosa. mas que no usura .ca toda aquella tierra era dada alos judios del señor dios H

A. lo mismo in sū.e.ti.q.iij. Mas saluo mejor juyzio las ante dichas razones no paresce efficaces.por q̃ a qual q̄er es magnifiesto que avn enlas cosas q̃ se enp̄stā ay differēcia del vso a las cosas como la substācia de acto que se exercita enella. E sy se diga q̃ no se dize diferir de aq̄llo por q̃ enel vso se consume toda la substācia. Respondese q̃ aun q̃ sea ɔsumida por respecto dela specie o del indiuiduo.enpo non por respecto del genero. Por q̃ las cosas q̃ se enprestā rescibē vso en su genero.ff.si cer.pe.l.ij.7 esto aū enel derecho es claro q̃ asi es cōstituydo el uso en las consumptibles por uso como en las no consumptibles delo qual es auido Rubrica sp̄al.ff.de vsu.fruc.ea.re.q̃ vsu ɔsumitur Itē ni paresce eficaz la otra razon.cōuiene saber que la pecunia sea fallada para las cōmutaciones.mas mayor mente pa fazer compras ff.de cōtrahen.emp.l.i.por que esta razon no es general. Cierta mente no se extiende alas otras cosas mutuables 7 enlas quales la usura es cometida.como y enla pecunia.syn las cosas dichas esta razon faria que por pecunia mutuada o enprestada non cōuernia algo tomar.enpo vso q̄l todos 7 tho.tyenen el ɔtrario.como se muestra el.§.se. Onde otros doc.como ay nota jnno.in rubrica.extra.eo. ponē o

tras razones.q̃tez/ por criso.paresce otras ser asignadas.lxxxvj.d.eijciens.circa mediū.mas por que la discusion dlos tales es prolixa /z no mucho necessaria breue mēte digo que sy dili gente mēte sea catado.esta paresce ppia mente razon.por que asaz contra caridad /z natu ral cognaciō es que por uso dela cosa momen taneo o natural mente infructuoso con peli gro del tomante qual es el uso delas cosas mu tuables precio sea tomado. Onde y el filosofo monido por razō natural dize enel primero dela politica.quela vsuraria acq̄siciō de pecu nias es mayor mēte preter naturam.como y pone tho.ij.ij.q.lxxviij arti.i.ni es cōtra.si el que toma enprestado gane dela pecunia enp̄s tada por q̄la tal ganācia mayor mente se atre buye ala industria dela persona que ala pecu nia.ar.lege.tercera.ff.ad legem falci. ¶

Mas la sūma de todas las razones es por que dios asy q̄so /z denosto las vsuras enel viejo /z nueuo testam°.extra.eo.sup.eo./z por ende o tra razō buscar no conuiene mucho.Ca.Ro. xj.se dize.O altitudo diuiciar /z ce.Alo q̄l avn faze.ff.de legi.l.nō omiū./z l.iteo. B

Mas a esto respondē los judios /z dizen q̄ no p̄sentio dios las vsuras por ellos.mas por las otras gñs ca dellos mandara dios q̄ no fuesen guardadas en vida /z por ēde la soluciō de tho. es vista mejor. ¶

¶.6.Sy otorgar pecunia señalada para ōmo stramiēto o para poner en p̄ndas sea vsura. R.fm.tho.do ariba.el tal vso del dinero biē lo puede alguno vēder asy como puede el on bre vēder el uso delos vasos de plata.ca guar da para sy el señorio.idē ho./z habet°.ff.cōmo dati.l.3.§.pñlt./z l.se. A. Lo mismo aū se no ta la glo.i.c.cōquestus.extra.eo./z lomismo es notado in sū.eo.ti.q.iiij. ¶ B

¶.7. En q̄ manera son vistos algunos p̄uar q̄ la usura no es peccado.R. ellos dezian asy. q̄ndo el creedor enp̄sta el dinero el debdor es obligado ala recōpensaciō.extra.de testa.cū i officijs.pues esta obligaciō puede el dador sa carla por pacto o sy al que no esperar el efecto della mas es de saber q̄ q̄l quier q̄ esto touiese a firmandolo seria herege.extra.eo.ex g̃ui.i cle mēt./z aquello q̄ es puesto en contrario es de dezir segūd Tho.2.2.q.78.que aūq̄ q̄ rescibe el p̄stido del debdo de justicia.no es obligado a recōpensar mas que rescibio emprestado. A.

Mas solo es obligado en quāto buena mēte puedā /z por vna natural ygualdad que no pu ede ser trayda en pacto.ni aū p̄ncipal mente ser espada.ar.extra.de symonia.tua nos. B. Onde contra justicia es sy es obligado a pa gar mas.

¶.8.Sy comete vsura el q̄ enpresta so condi ciō q̄el gelo torne otra vez a enprestar. R.fz. tho.2.2.q.78. por el aver enprestado no es de demādar alguna cosa ni espar saluo talante d̄ bien q̄rencia q̄ no caye so estimaciō de dinero /z del puede saliz ēprestido de volūtad /z repu na a esto la obligaciō para fazer enp̄stido por que le q̄de obligado a gelo otra vez fazer.ca a un la tal obligaciō podria ser estimada por di nero /z por ende biē p̄uiene q̄ al q̄ enpresta v na cosa q̄ le ēpreste otra. mas non puede obli gar al debdor para q̄ le sea obligado atornar ge lo el a p̄star.idē.nota.14.q.3.si feneraueris.ꝯ cor.ho. A.Con.aū guill./z goff.ut.i.sū.eo.ti.q. xxij. ¶ B

¶.9.Que sera sy los señores delos molinos p̄s tan alos forneros con esta condiciō que le mu elan sola mente enlos molinos de ellos.R.f. guill.cometen usura.ca toman allende la suer te alguna cosa lo qual esta enel fazer /z quitan alos debdores la libertad del moler ado quisie ren mas empo sy esos debdores por esto non son dapñados.no son obligados aquellos seño res ala restituciō.saluo en quanto la libertad del moler deue ser estimada pensadas las cir cūstancias del trabajo /z delas expensas. A. Tal libertad por ninguna cosa paresce de esti mar quanto ala restituciō quando dela ganā cia ningūd daño es seguido.ē recōpēsaciō dlo qual es de fazer restituciō.extra.de injurijs.c. si.aun pienso eneste caso.que sy el que toma ē prestado no sea dapñificado ni pueda ser da pñificado no sea cometida usura. como aun por emprestado.pueda algo ser rescibido o ser demandado lo qual no es medido por pecuni a.ut.s.§.ij.E eneste caso o semejable lo q̄ se to ma por pecunia no es medido. ni de parte dl q̄ rescibe lo enp̄stado como en ninguna cosa sea dapnificado.ni de parte dl q̄ enp̄sta como ni guna cosa mas rescibe q̄ lo q̄ del alquiler dela cosa o de sus obras meresca./z mucho menos u sura es cometida sy el que toma ēprestado no sea dampnificado ni sea obligado a moler o se mejāte mas solo rescibe enp̄stado para lo rete

ner fasta q̃ al molino del empstante moliere por las ante dichas razones. ꝛ por que el emprestante puede el tp̃o de su emprestido limitar. ff. si cer. pe. l. vnũ. En otra manera innumerable muchedũbre seria usuraria. como oy no puedan ser arrēdadas las heredades sin enpstido. Mas eneste caso paresce mayor mēte ser aguiada la ꝯdicion del enpstāte que del rescibiēte sy diligente mēte sea mirado. ¶ B

¶. 10. Que sera delos q̃ enprestā que ueniēdo el termino dela paga no q̄eren otorgar plazo ꝓlōgado sino les dieren dineros o otra cosa q̃ vala tāto. R. tales como estos sō usureros aũ q̃ lo no demāden espressa mēte. extra. eo. consuluit. ¶

¶. 11. Mas sy ee usura, sy vno diere diez uaras de vn paño por diez uaras de otro paño q̃ le den adelāte. R. s̄m guill. enuerdad mas paresce este cōtracto de ꝑmutaciō q̃ no de enpstido ꝛ asy no es usura. A. Por q̃ segund el mismo Guill. enlo enpstado la medida es ensāchada a moyos ꝛ lagenas ꝛ otros generos d̃ vasos por los q̄les las cosas regaladas suelen ser medidas ꝛ los granos. ut in sũ. eo. ti. q. xiij. dōde y nota lo que aq̃ se dize. B. Pero podria ser en engaño delas usuras ꝛ ueelo abaxo mas d̃clarado enel. ¶. 21. A. E ay se magnifiesta q̃ entōce esto es dicho ser fecho en engaño delas usuras q̄ndo el q̃ da ante pone cōdicion dela qual se sygue alguna mejoraciō. ¶ B

¶. 12. Sy son los usureros infames. R. segũd las leyes es d̃ distiguir ca o algũo asies usurero q̃ usa la mala usura cōuiene saber q̃ despues del termino aũ dela renta dela usura cuēta ꝛ demanda usuras o sy usa dl̃a usura cētessima asy como que acabo del año la usura es ygualada ala suerte ꝛ estos atales son dichos infamados. 3. q. i. infamis. in fi. ꝛ. c. in quibus cāis infamia. l. improbũ. A. En esta ley no solo se dize de usuras delas usuras ꝛ dela usura centessima mas aun de todo malo ꝛ illegitimo logro como ay se muestra por la glo. E oy todo modo es illegitimo. ut infra. ¶. q̃o de legib⁹ ꝛ asy aun oy por derecho ciuil todo usurario es infame. lo q̃l y se dize notar Bar. in. d. l. improbũ ꝛ dñs Anto. de bu. in. c. Raynũci⁹ extra. de testa. ꝛ por esto auer seydo determinado q̃ sy mi hermano ouiese establescido usurario herede ro yo puedo ronper el testamēto por q̃rella de inofficioso. C. de inoffi. testa. l. frēs ꝛ que asy de fecho consejo ꝛ todo. B. Mas segund los derechos canonicos en cada una usura es cometido pecado mortal ꝛ es caydo en infamia. 6. q. i. infames ꝛ mayor mente sy son publicos usurarios. ca los testamētos dellos por ese mismo derecho son ningunos. extra. eo. q̃s q̃s. li. 6. A. E ay se magnifiesta que esto es verdad salno sy ayan dado satisfaciō o caucion segũd la forma ay puesta. ¶ B

¶. 13. Sy pueden ser rescibidos los dons ꝛ las limosnas dadas del usurero. R. s̄m guill. si salno sy por esto sean fechos no potentes de pagar. ca entonce los que dello rescibiesen sō les obligados de restituyr gelo a aquellos de quē lo rescibieron mas no seria asy sy ouiesen otras cosas sy non las usuras. ꝛ por esto non se fazen impotentes para pagar. ¶ A

Di q̃ del usurario manifiesto del todo no pueden ser rescibidas offrēdas. Item ni cosas el dominio delas q̄les no es traspasado enel usurario puedē ser rescebidas del usurario magnifiesto ono manifiesto. de quo i se. ¶. dicetur. Itē ni algo puede ser rescibido en fraude de los creedores. de quo. s̄. restitu⁹. i. ¶. xiiij. enla addiciō. v. item nilus. ¶ B

¶. 14. si es pasado el dominio ēla usura. R. s̄. Guill. si como todo donadio de volūtad faze ser pasado el señorio ca las usuras son dadas cō volūtad condicionada cōuiene saber q̃ mas q̄ere dar alguna cosa allēde la suerte q̃ no de dexar de rescebir el enpstido. cōco. glo. 14. q. 4. si q̃s usuram. A. Lo mismo. in. sũ. eo. ti. q. xv. Mas por que sobre este pũcto pēde el entēdimiēto pa conoscer sy ꝛ quādo el q̃ rescibe la cosa del usurario sea obligado a restitucion. Es de saber que sobre este puncto sō diuersas opiniones. E algunos tienen que el que rescibe cosa adquirida de usura del usurario del todo sea obligado a restituciō. E esto paresce tener el señor lorenço de florencia en su tratado de usu. ꝑte ij. q. lx. segũ la opiniō d̃ ho. i. sũ. d̃ pe. et re. deziēdo que si los fijos delos que no tienē saluo de usuras. o sy tienē por respecto de las cosas adquiridas de usuras ꝛ aun la muger no puedē recibir alimētos o comer ꝛ bev dlos bieñs dl̃os padres o d̃l marido como ni d̃las cosas robadas saluo ē caso d̃ extrema necessidad. esto mismo tienē alg⁹s theologos diziētes q̃ el dominio delas cosas tomadas de usura no es traspasado enel usurario p. c. si q̃s usuram.

xiiij.q.iiij.do se dize: Sy alguno usura toma rapina faze. ꝛ.p.c.qd dicā.ca.q.et cā. dōde di ze. Aug⁹. quod receptū ex usuris male utiqꝫ po sidetur. ꝛ vellē qd restitueretur. ꝛ qd male pos sidetur alienū est. Lo mismo paresce sētir glo. Ber. ꝛ Inno.in.c.cū tu.ad fi.extra.de usuris. dōde paresçen poner caso quādo dela pecuni á usuraria la cosa se conpra ētre otros specia les enlos q̄les la cosa cōprada de dinero ageno es fecha de aq̄l cuya era la pecunia o dinero. ꝛ asy dizen q̄ la pecunia usuraria sea ajena ꝛ no del usurario. ¶ en aq̄lla opinion es Ala.como dize Ber.in dcō.c.cū tu. Itē por esta.extra.de usuris. ꝛ.c.qz.fere.donde el q̄ toma las ofrēdas delos usurarios es cōstreñido restituyr.mas ē contrario faze por q̄ es mucho digno q̄ la cosa por volūtad delos señores sea traspasada en otro. Insti.de re.dini.§.p tradicionē.aun por voluntad no libre por q̄ la voluntad cōstreñi da es voluntad.ff.qd me.causa.l.si mulier.§. pñlt. ꝛ esto conuiene saber q̄se traspase el dñio enel usurario paresce tener la glo.in.dcō.c.si q̄s usuram. ¶ Inno.in.c.michael.extra.eo. dō de dize q̄ el usurario o su heredero no es obliga do del delicto mas del cōtrato por cōdicion de lo no deuido o syn causa quasi aya tomado lo no deuido.o syn causa. ꝛ asy p̄supone traspasa do el dominio.por q̄ toda cōdiciō es psonal aciō ¶ no se da por cosa ppia saluo cōtra el ladrō mas tan solo por la cosa no suya mas ael de ui da.l.fi.in.fi.ff.de usu fruc.quēadmo.ca.Item faze que el ante dicho señor lau.tiene enel di cho tratado.q.lxxij.donde dize segund opini on de frederico que la fija dotada del padre u surario no es obligada ha restitucion. aun sy otros bienes del padre no basten. Lo qual pue de ser entendido verdad quando la fija fuere dotada de otras cosas que d̄las acquiridas por usura. ꝛ enel tiempo que el padre tenia de que pagar.como podra ser colligido delas cosas q̄ se diran baxo. Item que sea traspasado el do minio.tyene Al.ut in summa.dicta.q.xv.
Alos contrarios puede ser dicho. ¶ pmero al dicho d̄ Inno.i.c.cū tu .q̄ ay no fabla afirmā do mas rezādo opiniōes. ꝛ al dicho.c.si q̄s.usu ras.puede ser dicho q̄ ay se llama rapina no p pia mente mas por vn largo genero de fablar quasi toda cosa mal tomada se dize rapina.co mo ay dize la glo. ꝛ siente Inno.i.dicto.c.micha el.dōde dize ala cosa usuraria ser dada aciō de delicto mas de cōtrato. ꝛ asy no es propia mē te rapina. ¶ en la misma manera puede ser dicho.al.c.qd dicam.cōuiene saber q̄ ay por vn largo modo se dize ageno por aquello por lo q̄l alguno mal usa como ꝛ el q̄ no da limosna se afirma q̄tar lo ageno.xlvij.d.sicut hi. ¶ ala glo.Ber.et ala.i.dcō.c.cū tu. puede ser dicho q̄ por ningūd derecho se prueua. Mas la reprua eua dñs.an.de.bu.ay segūd.Io.an.c.qnqꝫ.de u suris.li.vj.aun q̄ por ventura Io.an.enotra ma nera ay lo aya puesto mas la primera paresce mas al derecho allegar se. ꝛ al.c.qz fere. puede ser dicho.por q̄ ay es especial enlas oblaciones que no puedan ser tomadas.no que los usura rios no puedan ajenar. mas por que esta co sa caya en uituperio dellos. como y ē semeja ble.aun que alguno sea discordante enel pue blo.cōuiene saber faziente discordias.empero puede sus cosas enagenar. mas no fazer obla ciones.xc.di.oblaciones. ꝛ estas cosas paresce de entēder delas oblaciones al sacrificio o al al tar por reuerēcia delos sacramētos ꝛ por q̄tar scādalo.como ē semejable pone .tho.ij.ij.q.xxx ij.arti.vij.delo acquirido por meretricio.dizie do que dende puede ser fecha limosna.mas no oblacion al altar o sacrificio. segund aquello Deut.xxiij. non oferes mercedem cōstibuli. Onde segūda opinion fue de aq̄llos q̄ aun que no negasen el dominio reglar mēte enel usu rario ser traspasado.ēpo dixeron todas las co sas d̄l usurario obligadas arestituciō d̄las usu ras. ¶ por ende q̄ q̄ndo dler que no tenga de q̄ pagar los q̄ rescib en las cosas dellos sō obliga dos a restituciō. ꝛ q̄ las cosas del usurario asy seā obligadas tyene por el.c.cū tu.extra.eo. ¶ esto tyene la glo.in.c.tua nos.extra.eo.la qual muchos doctores canonistas tienen. como ay recuenta el señor anto.de bu.mas cierta men te el dicho.c.cum tu.no fabla saluo delas pose syones de usura acquiridas. ꝛ por ende como recuenta el señor anto.in dicto.c.tua nos.hos. mas plaze que aquellas cosas sean obligadas q̄ ayan seydo de usuras. ꝛ asy alo menos por e llas sean obligados los rescibientes arestitu cion indifferente mente quando los pncipa les tyenen de que pagar. ꝛ esta es tercera opi nion.por la qual faze que las cosas dadas cō no libre uoluntad del señor pasan tan affec tadas.que no solo aquel al qual son dadas mas aū el otro al qual uinieron sea obligado arest

titucion.l.metus.§.cū autē.ff.q̄d metus causa. Item por q̄ no es de oyr q̄ mas derecho tenga enla cosa el sucesor aū syngular q̄ aya auido aq̄l de quien la ouo.ff.de re.iur.l.aliud.§.ab furdum.dōde se pone exēplo ētre el legatari o y el testador.por q̄ no tenga mas de derecho el legatario q̄ aya auido el testador. Itē por esto por que siēpre la cosa pasa cō su condiciō.ff de acq.re.do.l.tradicio.et de contrahen.emp.l. alienacio. Mas la condicion d'la cosa adq̄rida de vsuras es tal q̄ no puede q̄dar acerca del vsurario.pues ni cerca de aq̄l que la touo del vsurario. Item por esto por q̄ no es ygual cosa alguno sētir puecho de ageno dolo o engaño. ff.de eo.p quē.fac erit.l.fi.in pn.Itē.iiij loco. alij.ut.Goff.in.dcō.c.cū tu.tienē q̄ el dominí o sea traspasado.y q̄ las cosas del usurario non seā obligadas reprehendiendo.Goff.Ala.el q̄l touo esto y poniendo baxo q̄ aquel al qual las tales cosas uenieren no es obligado a restituciō saluo sy lo touiere de causa lucratiua.y por ese caso por el qual el vsurario no aya de q̄ pagar. E lo mismo paresce ser notado in sū.in.d q.xv. Mas Inno.i.dcō.cū tu.Recuēta las opiniones de algunos distinguientes ētre titulo cargoso y lucratiuo.y de otros diziētes no deuer ser distinguido. Mas el señor Anto.in eo. c.cū tu.circa finē.tyene q̄ las dichas cosas del vsurario no sean affectas nin obligadas.y lo mismo tyene enel dicho.c.tua nos. donde aū dize que q̄les quier digan el contrario digan por que por ninguno derecho se prueua.y la obligacion no deue ser puesta non introduzida de derecho.ff.de.pari.l.iij.§.fi.y esto dado paresce.non ob.lo q̄ es dicho la cosa ser fecha afecta quādo se da non por libre uolūtad p.§.cū aūt.por q̄ ay fabla quādo la libertad es q̄tada por miedo.mas aq̄ por prouecho el q̄l el q̄ rescibe codicia.y entre estas cosas ay grād diferēcia y por ēde como no sea la misma razon estamos ala regla q̄ no nazca la obligaciō saluo en quanto fuere de derecho. Item non ob.lo que es dicho no deuer mayor derecho pasar al sucesor q̄ aya seido cerca d'l auctor o dāte.por q̄ esto es dado por respecto dela q̄lidad dela cosa soherēte.cōuiene saber quādo es agena o a otro obligada.en otra manera q̄ndo la qualidad p cierne la persona.por q̄ la personal acciō non sygue el fūdo o cosa. Onde sy vno vēde la cosa a vno.aū q̄ el tēga necesa°la dar por q̄ la vēdio

empero aquel al qual el la aya dado no es necesytado acisto. C.de rei.uen.l.quociēs. donde se dize.que sy alguno uendio la cosa a dos te aq̄l es por derecho al qual pmero es dada.empero el uendedor al interese queda obligado al otro Item no ob.c.cum tu.extra.de usuris.donde se dize que las posessiones compradas de usuras deuen ser uendidas por que la pecunia sea restituyda alos creedores delos quales la usura es tomada. Del qual texto es uisto ser fundados aquellos que dizen estas cosas ser obligadas por que como ay dize el señor anto.de bu. y fue aun de uoluntad de .Jo.an.in.c. quam q̄s.eodē.ti.li.vj.aquel texto. esto non prueua. ca ay se dize q̄ los vsurarios restituyā sy pueden.y sy no pueden seā uendidas las posesiones acq̄ridas de vsura pa fazer restituciō.y asy no tienen necesario aq̄llas cosas uēder saluo q̄ndo en otra manera no puedē satisfazer. Por ende ay no sē dize que estas posessiones serian cerca de alguno syngular sucessor.mas mayor mente cerca delos usurarios o delos herederos dellos. E no es marauilla sy quando no puede en otra manera ser satisfecho sō cōstreñidos uender aquellas cosas . por que aun lo mismo seria delas cosas de usura non acquiridas como el debdor tenga necessario de satisfazer de todos sus bienes. ¶ Ciertamente si bien sea entendido ay el contrario se prueua. Ca sy aq̄llas posessyones fuesē obligadas.en q̄ manera fuese necesario las uēder como ellas pudiesen ser demādadas. Mas ni pudiesen licita mēte ser agenadas como la cosa pase cō su carga como es āte mostrado. E asy mal cōsejo ouiese dado ay el pap.y asy d'las cosas ante dichas se magnifiesta q̄ el dominio reglar mēte se traspasa enel vsurario.y q̄ ningunas cosas del sō obligadas pa restitucion de las vsuras.mas tansolo la psonal acciō conpete cōtra el. Mas a mas clara intelligēcia delas cosas āte dichas es de distinguir.q̄ o las cosas auidas delas usuras son buscadas por pacto de ley cōmissoria.cōuiene saber q̄ sy no se pague lo deuido dētro de cierto tpō la prēda sea perdida.o no. Enel pmero caso no es traspasado el dominio.por q̄ este pacto es repuado enla prēda.C.de pac.pig.in fi.y por ende del non puede ser traspasado el dominio.por que quādo alguna cosa es phibida.y todo aquello que viene dello o por ello.l.nō dubium. C.de legi.

Onde el q̄ toma estas cosas syempre es obliga
do a restitució como tome la cosa agena. ⁋ En
este caso tiene la p̄mera opinió. ij. caso. q̄ndo
las cosas no son buscadas por pacto de ley cō
missoria. sy el vsurario ha de q̄ pagar en nigūa
manera es obligado a restitució el q̄ del tomo
la cosa aū por titulo de ganar. ut in sū. d. q. xv.
esto falta enlas oblaciones delos manifiestos
vsurarios como es ante mostrado p. c. q2. fere.
extra. eo. mas sy el usurario non ha de que pa
gar entonce el que tuuo del la cosa por titulo
de lucratiuo en aquel tiempo que ya no tenia
de que pagar. del todo paresce ser obligado ha
restitucion. mas sy en aquel tp̄o enel qual to
mo el usurario auia de que pagar non parsce
ser obligado. aun q̄ despues no tenga de q̄ pa
gar saluo por vētura alguno ouiese tomado
lo adq̄rido de vsura. cierta mēte entōce q̄ndo
quier q̄ el usurario no tenga de q̄ pagar el tal
es obligado a restitució. mas sy alguno tomo
cosa por titulo oneroso entōce si algo rescibio
sabia mēte en fraude delos creedores conuie
ne saber q̄ por esto el debdor sea fecho menos
poderoso para pagar o mas habile para fuyr
es obligado a restituyr. ē otra manera no ⁊ es
tas cosas todas puedē ser colligidas. s̄. restitu
cio. i. § xiiij. in addicione. v. ytem nll⁹. ⁋ destas
cosas el diligēte mente viente o mirante pue
de conoscer en q̄ manera la familia del vsura
rio o la muger o fijos ⁊ qual q̄er otros del algo
tomantes seā obligados a restitució. ⁋ B.
C. 15. Pone q̄ el lego tiene injusta mēte algu
na posesion dela yglesya ⁊ empeña esa posesi
on al rector de aq̄lla ygl'ia. sy puede el rector
rescebir los fructos de aq̄lla posesion allēde la
suerte. R. fm. ray. sy ca el cl'ico eneste caso no
rescibe vsura. mas rescibe lo q̄ le es deuido. ex
tra. e. c. i. in fi. ⁋ lo q̄ dize ray. q̄ es dicho ēla de
cretal que es por que la cosa sea redimida de
mano de lego aun que es bien dicho pero ene
sa misma manera podria ql q̄er lego rescebir
los fructos dela su cosa. sy el otro q̄ injusta mē
te le tiene la cosa gela empeñase. ut notat. i. dic
to. c. i. A. Cōuiene saber in. glo. ⁊ por. ul. in sū
eo. ti. q. xvj. B. Otra mente el fructo dela p̄n
da ⁊ aun el uso deuen contar enla suerte. uee
lo arriba pign⁹. § 7. A. Con predictis hosti
⁊ ul. ut in dicta. q. xvj. ⁋ B
C. 16. Sy puedē ser pedidas las vsuras. R. fs
ray. sy. asi como si el fiador las pago al debdor
puede gelas demādar el tal fiador a aq̄l por q̄
en las pago. ca no son vsuras mas interesse o
no es ganancia esquamiēto del dapño. A. lo
mismo in. d. q. xvj. segūd Ray. Ho. ⁊ Inno.
Mas es de entēder q̄ el interese no solo es cō
syderado aun enesto cerca del daño que se esp̄a
mas aun cerca dela ganācia cesante. fm. dn̄m
āto. de bu. in. c. salubriter. extra. eo. delo ql mas
larga mente. sup̄. restitucio. i. § iiij. enla segun
da addicion. ⁋ desto sū se dize ad fi. hu⁹. § ibi.
⁊ adde. ⁊. ce. B. De esto dize tho z. z. q. 78. aq̄l q̄
da. syn peccado puede sacar por ꝯuencia cō aq̄l
que rescibio el enp̄stido la reconpēsació del da
ño por q̄ le es tyrado algo delo q̄ deue de auer.
ca esto no es vender el vso dela pecunia mas
esq̄uar el daño. ⁊ puede ser q̄ el que toma el ē
p̄stido que esquiue mayor daño que el quelo da
onde el que toma el emp̄stido. co su p̄recho el
daño del otro recōpensa ⁊ la reconpensacion
del daño. el qual es considerado. por esto que
non es ganado algo dela pecunia non puedē
en pacto sacada. ca non deue de uender lo que
aun non tiene. ⁊ puede ser inpedido en mu
chas maneras delo auer esto dize Tho. A. Es
to es verdad por q̄ sea fecho pacto dela ganācia
cierta por la incierta. en otra manera bien pue
de ser demandado interese ⁊ cōseguiētemente
ser deduzido en pacto el interesse dela ganā
cia cesāte. como es tañido ⁊ aq̄ se sygue. B
⁋ añade. z. z. q. 62. q̄ aquel que detiene el auer
de otro paresce q̄ le faze dapño inpediendo q̄
no aya lo q̄ tenia en carrera de auer ⁊ el tal
dapño no cōuiene por ygual recōpēsar. pero
es obligado de fazer alguna recōpēsació segūd
la condició delas personas ⁊ delos negocios.
A. Conuiene saber segund aluedrio de buen
uarō. como es colligido enlos lugares delos q̄
les se sygue. B ⁋ cerca deste caso vee baxo e
nel. § 26

C. 17. Pone que el yerno tiene de re
scebir los dos del suegro ⁊ el suegro dale algu
nas possessyones en p̄ndas delas q̄les el yerno
rescibe los fructos. demādo sy los puede resce
bir sin vsura o sy es obligado de contar los en
la suerte. R. quando el marido sostiene la car
ga del matrimonio no es obligado de contar
los fructos enla suerte. otra mente sy. extra.
eo. salubrior. ⁊ ff. de. doli. excep. l. pater. A.
⁋ cōuiene estas cargas sean ciertas segūd el se
ñor Anto. de bu. in dcō. c. salubriter. ⁊ asy non

pudierō los fructos ser retenidos cō la suerte allēde dela quātidad no dubdada delas cargas Item cōuiene q̄ los fructos sean sometidos ala fortuna. Onde si el yerno por pagar el dote ē cierto dia rescibe caucion ⁊ pmisiō con pacto q̄ mientra cierta q̄ntidad deua ser pagada ꝑa soportar las cargas del matrimonio tal cōuencion es illicita ⁊ vsuraria no obstante el dicho .c. salubriter. por q̄ ay se dize quādo por prēda es dada possesyō. mas enel caso ꝓpuesto otra cosa es. Ca es posyble q̄ de la posesyon dela q̄l los fructos son sometidos ala fortuna ningunos fructos aya ⁊ asy no tiene asy cierta ganācia como enel caso ꝓpuesto ſm. Ho. ⁊ Jo. an. ⁊ nota. Dñs Anto. de bu. in dcō .c. salubriter. Item cōuiene q̄ el dote sea ꝓmetido symple mente. Ca si el yerno fiziese pacto de rescebir el dote ha cierto termino. ⁊ miētra rescibiese los fructos los dichos fructos serian contados ē suerte. por que el interese no puede ser deuido ante la mora o tardança la qual no puede ser presente durante el termino segund el señor āto. in loco ubi sup̄. E lo mismo añade digo enla cosa enpeñada los fructos dela q̄l son ciertos. por q̄ por vētura aquella cosa es locada o establescida a affito o pensiō. o tal cosa es casa la q̄l el yerno stablesce ⁊ rescibe pensyō. cōuiene saber q̄ todos estos fructos es obligado el yerno cōtar en suerte. E asy dize digo este .c. entēder q̄ndo el dote fuese symple mēte prometido. despues como non fuese pagado a cautella al yerno sea empeñada la posession. como sy diga el yerno. yo sostengo las cargas dl matrimonio da el dote. ⁊ el suegro dize. no puedo. entōce sy el yerno diga alo menos sostengas las cargas del matrimonio. enestes caso puede el yerno los dichos fructos por interese rescibir miētra enpo las cargas del matrimonio sean ciertas. ⁊ asy entiēdo esta materia. Hos. illc. B

C .18. Pone q̄ el yerno la dicha posesion con todo el derecho q̄ ende tiene otorga a otro rescebiēdo del el auer dela dote q̄ le hera deuido sy puede aq̄l q̄ la rescibe ganar los frucos rescebidos asy como podia el yerno. R. ſm. guill. sy el yerno cō coraçon de dar traspasa el derecho todo q̄ tenia ē la prenda ⁊ esto faze la pecunia q̄ rescibe del. mas por q̄ es su amigo o pariente. ⁊ el amigo nole faze el enprestido por ganar los fructos mas por caridad ⁊ por gracia enesta manera es syn peligro de vsura ⁊ puede auer la ganācia delos fructos. otra mēte no A. Por q̄ no es este cōtracto propia mēte mutuo o ēprestado. saluo sy sea cōuenido q̄ el yerno sea obligado dar la pecunia o dinero al q̄ la cōēta sy q̄siere el demādar. enel q̄l caso seria vsura sy aquel q̄siese dela ganancia fazer fructos segūd el mismo guill. et. in sū. co. ti. q. xvij.

C .19. Que sera sy despues dela muerte del varon los heredos del obligan la posesion ala muger por la dote sy seran cōtados los fructos ē la suerte. R. ſm. ho. di. q̄ si. ff. de solu. ticia. ios. in no. ⁊ asy la muger sea sabia ⁊ no rescibal la cosa en obligamiēto mas o fagala vēder o rescibala en pago. ff. de re. m. ad mo. pio. otra mente los fructos estimarā la suerte. A. Lo mismo in sū. co. ti. q. xviij. aun alas cosas ante dichas con. jo. an. ⁊. dñs anto. de bu. in .c. salubriter. extra. eodē. B

C .20. Sy son licitas las usuras por razō dela tardança. R. ſm. ray. sy. asy como sy me deuias de dar ciēto ⁊ no me los pagaste al termino ⁊ oue de sacar dineros ha usura obligado me eres de me pagar aquellas usuras. sy las pague o quitar me de toda obligaciō. A. Si no pague segō el mismo ray ⁊ i sū. e. ti. q. xvj. B. extra. de fide. jus puenit ⁊ .c. cōstitutus. E entōce demandase asy como interesse. asy como es dicho en el .§. 16. pasado. 14. q. 4. qm̄. ⁊ ides no. ibi. ⁊ 12. q. 2. si q̄s. de clericis. idē Hosti. A Con. aun Goff. ut in. d. q. xvj. por q̄ en este caso no sō vsuras de parte del demādāte. mas verdadero interesse como faga d̄ q̄tar el daño. B

C .21. Sy es cometida vsura quando absoluta mēte es enprestado auer por semejāte auer o alguna cosa por otra cosa. asi como grano por grano ⁊ semejātes cosas. R. ſm. guill. sy es verisimile q̄ el oro o el auer o otra cosa sera mas caro al tp̄o dela paga q̄ son agora al tp̄o del enp̄stido ⁊ el dador no tenia de guardar aquel auer por que asy guardādo lo ganase distingue ca si el dador quita la libertad dl pagar al debdor quando quier que q̄syere usura es. ca es presumido q̄ por eso lo ēpresto por ēgañar al debdor ⁊ descarse asi. mas sy gelo otorgo por q̄ gelo pague q̄ndo quisyere non es niguna usura. A. Enpero sy cō corrupta intēcion esto faga por q̄ se descargue del peligro de guardar. peca enpero no creo el ser obligado arestituyr la ganāncia. avn q̄ esto le fuese de cōsejar en penitencia. o q̄ lo diese alos pobres. segund el mismo. guill.

et.i.sũ.co.ti.q.xix. B. E eso mismo no es usura quãdo ꝓbada mente es dubda sy el oro o la cosa deuá mas ualer o menos.extra.e. magne nauigãti. A. Cõ.ul.ut indicta.q.xix. ¶ B

C.22. Que sera sy alguno empstá auer pa que resciba ha cierto termino moneda ð otro linage o en otro lugar o en otra cosa. R. s.m.ho.sy esto faze por que ẽla estimaciõ aya ganãcia. usurero es. A. En otra manera sy no lo faze a fin de ganãcia.mas aseruicio del rescibiente.ẽtonce licita mẽte puede rescibir la cosa segũd la extimaciõ del tpõ ꝛ lugar q̃ndo ꝛ dõde es ð fazer la paga.ff.si cer.peta.l.vinum. ¶ B

Asy como aq̃llos que enpstã de ferias a ferias por mucho q̃ lo colorẽn so specie de vẽta o de contracto ꝛ qual q̃er cosa q̃ se allega ala suerte es usura.extra.eo. consuluit.14.q.i. plerīq3.2. q.4.si q̃s clericus. A. Lo mismo in.sũ.eo.ti.q. xx. Estas cosas fazẽ pa los cãbios como q̃l q̃er cosa q̃ el cãbiador por el cãbio rescebio mas q̃ aya dado sacado el moderado lucro o ganãcia La qual puede ser cõtada del trabajo ꝛ gastos dela negociaciõ.de quo.sup̃.negociacio.¶.iij. in addicione. usurario sea juzgado. E destas cosas podra ser discernido q̃ cambios sean illicitos. ¶ B

C.23. Que sera sy es pena puesta enel ꝯtracto del ẽpstido sy puede ser demãdada syn usura. R. s.ray. Sy la pena fue puesta del jues por pugnir la cõtumacia del deudor por q̃ no pago al t̃mino podiẽdo no es usura.ar.23.d.q̃3q̃3 ff.de judi.q̃ auctoritate. A. Mejor faze.l.i.ff si q̃s.jus.di.non obtemp.ꝛ alas cosas ãte d̃has con. Inno.in.c.suã.extra.de pe. ꝛ esto mucho mas tyene enla pena legal.s auct.ꝯtra q̃.ꝓbas C.de nõnu.pecu.ꝛ asy no se presumiria pena en fraude delas usuras.aũ sy el jues dixiese q̃ el deudor no pagãte lo enpstado despues ð̃l termino stablescido cada vno delos meses o años pague tãto.ca esto no viene en vtilidad del jues. Itẽ por que se presume justa mente fecho aq̃llo q̃ es fecho del jues.ff.de acq̃ren.pos.l.iuste. ꝛ mucho menos se p̃sumiera este fraude enla pena puesta dela ley ꝛ por ẽde paresce licita mẽte ser demãdado.ꝛ mucho mas poder ser retetenida la pena jmpuesta d̃la ley o statuto sy por vẽtura sea dicho q̃ dela cõtumacia del q̃ no paga lo empstado o otra debda cada uno delos meses o años tanto pague por pena.mayor mẽte sy esto fuese fecho de causa pia.cõuiene saber contra los no q̃rientes pagar el dote o otras debdas ha miserables psonas.como a los pupillos.menores.pobres ꝛ semejantes.enpero es de pensar que sy la dicha pena fuese ã te puesta del jues de consentimiẽto delas partes deuriã ser entendidas las cõjecturas . que eneste.¶.son substituydas.como si fuese pena ꝓuencional ꝛ no judicial.por que enesto el jues mas sygue la uoluntad delas partes que la suya.ff.de.re.iudi.lege.si conuenerit. ¶

Lo mismo piẽso sy en juyzio fuese fecha cõclusyõ.cõuiene saber por q̃ las partes fingiesẽ lytigar ꝛ el deudor pmite contra si ser dada s̃ñia por q̃ asy el creedor paresca tener lo obligado por esta s̃ñia para q̃tar la suspicion delas usuras como oy alas vezes auer acaescido. cierta mẽte mas deue valer lo q̃ es fecho q̃ lo q̃ fingida mẽte es concebido.C.plus valere q̃dagitur. p totũ. E asaz puede ser presumido esta symulacion.q̃ndo aq̃l en cuyo fauor es dada la s̃ñia es usurario.como desemejable enla pena nota inno.in.dcõ.c.suã.por lo q̃l oy q̃ en alguno lugar ser stablescido q̃ no valgan las s̃ñias dadas en fauor de aquellos que sõ ꝓbados ð usurarios.ꝛ es bueno. ¶ B

E aũ syla pena es puesta de cõsentimiẽto delas ꝑtes por esto que sy al que non por miedo dela pena sea pagada la debda no es cometida usura saluo sy de ꝓncipio aya seydo la entenciõ mala ar.in dicto.c.q̃3q̃3.ꝛ extra de arbi.dilecti.mas enpo es presumido q̃ lo fizo en engaño sy otra mẽte era este usurero.ff.ð acci empci.ꝛ ven.l.julian⁹.ꝛ ff.ð pig.ar.l.vniu̾sor ꝫ Item seria presumida usura sy por cada uno delos meses o años sea dicho la pena ser cometida.ar.c.eo.aũct.ad h̃.mas enel juyzio del anima es de estar por su cõfessyõ del.cõcor.ho. A. Aun con.El.ut.in sũ.co.ti.q.xxiij.aun lo mismo nota jnno.in.c.suã.extra.de.pe.ꝛ d̃ñs anto.de bu.in.c.cõquestus.extra.de usuris. B.

Pero en todo auenimiẽto no paresce honesto pedir pena nin aun es licito quãdo el deudor es fecho no poderoso para pagar syn su culpa ꝛ por ende no deue ser pendo: ¶ A

Aun q̃ de suitilidad del derecho ciuil otra cosa pudiese ser dichã p.l.ad diẽ.ff.de vbo obli.donde se dize.a dia so pena ꝓmetida la pecunia al muerto el pmetedor sera cometida la pena aun q̃ no sea su herẽcia entrada. Ca como en ste caso no pueda ser pugnida la cõtumacia q̃

no es a lo que se tomase seria qtado solo por
Razon del tpo.lo ql seria vsurario.⁊ por ende
ni de conuencion dlas partes ni d algª ley pu
ede ser introduzido.ut i de.ex graui.extra.eo.
Ité si el debdor paga parte dela debda non po
dra ser demádada la pena saluo por la pte no
pagada.como nota jnno.in dcõ.c.suá.aun po
dria ser la parte no pagada asy pequeña q aũ
ningũa pena seria cometida.dcõ.c.suá.dõdese
dize q no deue ser demádada pena de aquel q
prometio pagar.xl.a cierto termino so pena ⁊
paga.xxxiij.mas deuẽ solo b demandados.vij.
cõuiene saber lo q queda dela suerte.Enpo algu
nos entiẽdẽ aquel.c.ẽlos clerigos q no deuen
allegar se a estas inhonestas ganácias como ay
se dize.mas aun que sea entédido enlos cleri
gos.empo enlos legos alo menos por la parte
pagada cõtraria la excepciõ al demãte.como
cercana mente es dicho.item y sy de derecho
ciuil la pena fuese cometida no obstante el i
pedimẽto.empo cierto es que por tal impedi
mẽto podria ser demádada restituciõ en étero
ff.ex qui.cau.maio.l.i. ¶ B

¶.24.Que sera de aql que por ocasyõ de pstar
recresce le trabajo.R.sm.Ho.el tal por cõpen
sacion del trabajo los fructos dela pnda faze
los suyos fasta tpo conueniẽte o otra cosa licita
mẽte por su trabajo toma.extra.de.reb⁹.⁊ nõ
alienandis ad nram.H.lo mismo in sũ.eo.
ti q.xxiiij. ¶ B

¶.25.Que sera de aql que enpsta al q va sobre
mar o al q va aferias sy alguna cosa demáda
allẽde la suerte por esto q toma sobre sy el peli
gro esto es q sy el auer o las mercaderias dẽde
cõpradas traxere saluas.otra mente aũ q no
rescibа la suerte.R.sin dubda es vsura.extra
eo.nauigáti.ca por esto q toma en sy el peligro
no se faze bueno el cõtracto vsurero.cõuiene
saber q pueda rescebir allẽde la suerte.po por
uentura podria rescebir el prescio del peligro
ca aũ sy nole enprestase cosa ⁊ el qsiese resbir
el peliro del nauigáte esto es q sy se perdiese el a
uer o mercaderia q el prometedor gelo restituy
ra por esta cosa tal este pmetedor licita mẽte
podra rescibir el pcio.⁊ eso mismo sy épresta
sola mente que no demáde ningũa cosa en en
gaño de usura.H.Esto aũ paresce tener el se
ñor lorenço de florencia.mas esto paresce ex
pressa mente cõtra el dicho.c.nauigáti.donde
eneste caso se dize ser usura aũ que aquello que
es rescibido.por razon del peligro por que res
cibe en sy el peligro.⁊.ce. Item por que sy fue
se auido respecto alo empstado.ninguna dub
da ouiese sydo.⁊ la ley puesta sobre lo no dub
doso seria puesta.lo qual non deue ser como
seria superflua. ¶ B

¶.26.Mas sy es vsura en qnto yo cõprase o q
syese cõprar alguna cosa ⁊ tu fezisite me q las
no cõprase todas o parte dellas por q te presta
se el dinero ⁊ yo digote qero que me des táto
qnto en tal lugar ganara yo enlas mercaderi
as sy las alla leuara ⁊ rescibo en mi el peligro.
H.Cõuiene saber cõtado el peligro ⁊ el dub
doso auenimiẽto ca como la ganácia sea dudo
sa no puede ser puesto por respecto della cier
to interesse segũd el señor Anto.de bu.in.c.sa
lubriter extra.eo.⁊ por ende no sera fecha cuẽ
ta de ygual mas del dubdoso auenimiẽto pẽsa
das las circuũstancias asi eneste caso como enl
syguiente.ut.sup.§.xv. B.R.sm.ray.no es
usura.mas es rescibida la ganancia asy como
el interese.cõcor.hosti.E segund guill. non es
usura sy qria comprar la tierra que ualia en
cada año diez libras.⁊ atu ruego dexela de cõ
prar ⁊ ẽprestete la pecunia por tal condicion
q me pagues entáto qnto yo rescibiera de aql
la tierra.sacadas dẽde las espẽsas ⁊ el trabajo
⁊ aun el peligro sy algũo fuese.concor.hos.⁊
ueelo arriba enel.§.16.⁊ arriba restitucio.i.§
15.H.E lo mismo que eneste.§.nota.in sũ.eo
ti.q.xxviij.⁊.q.xxx. ¶ B

¶.27.Que sera de aqllos q agora dã el grano
viejo ⁊ otras cosas semjátes por q despũs lo res
cibá nueuo.R.sm.ray. cometẽ vsura.ca res
cibẽ mejor cosa q dá lo ql se entiẽde segũ ho.qn
do alguno por esto lo faze por q por el aqlla me
joria gane.extra.eo. cõsuluit. et.c.in.ciuitates
⁊ sy lo faze por q no parezca su mies o por auer
gra cõ el qlo presta no comete vsura.ca desde ẽ
tõce sin dubda es escusado qndose presume que
lo nueuo deuiera de ualer mas menos.mas no
es asy se presume que ualdra mas.extra. eodem
nauiganti. ¶ H

Lo mismo in. sũ.eo.ti.q.xlij. dõde aun paresce
q aqllo que aq enel fin se dize fue dicho Guill.
mas claro asy deziẽdo cõuiene saber q no osa
cõdẽpnar a estos sy esto enpstẽ por que socor
ran al prximo cõ tanto q nole qten la libertad
de se librar mientra pagádo el viejo o sy pua
ble mente se dubde sy mas o menos la ceuada a

de valer en tpo dela paga. Mas en este caso el señor Pe. de ancha. in.c. vsurariu. extra. eo li. vj. distingue asy q o es semejante ala vdad que la cosa enpstada no sera mas pciosa enel tiepo dela paga o desto puablemente se dubda τ entoce ningun vicio es. extra. eo. nauiganti. O es semejante ala verdad q sera mas preciosa τ eton ce el creedor quita la libertad al debdor de se librar en tato τ es vsura. o tal libertad no qta. τ no es vsura. Mas sy tono intecio corrupta. por que asy de peligro de coseruar se releuase peca aun q no sea vsura. Esta diffinicio allega a grad ygualdad o f m. go. cal B

¶. 28. Que sera de aqllas leyes q consyete las usuras. R. digo breue mete q no ualen ni tyenen τ esto prueuo en muchas maneras. es lo pmero por q las usuras son defendidas por auctoridad de dios el ql es sobre todas las leys ca como el ygual en otro sin ygual no tega señorio. extra. de elec. inotuit. mucho menos el menor enel mayor pues el empador terrenal no pudo faser ley cotra dios desta materia dize el psalmista. el q su pecunia no dio a vsura. τ Luce. 6. dad pecunia o pstido no esperado por ello cosa con otras cosas muchas semejantes. Es lo. 2. por q son cotra la justicia natural como es vedido aquello q no es como es dicho arriba enel. §. 5. A. E ay mas larga mente en la addicion. B

Onde natural mete so malas τ cotra el derecho natural no uale ninguna ley. d. 8. q contra mores. τ. di. 6. §. his ita. 32. q. flagicia. es lo. 3. ca aun enel derecho ceuil dize la ley. que las sacras leyes no desdeñan ymitar alos sacros canones. especial mente enlos matrimonios τ. elas usuras como es dicho arriba. lex. § ate del postrimero τ habetur auct. ut clici apud ppios epos coll. mas segud los propios canons no pueden ser demandadas. pues que asy es ni segund las leyes. Es lo. 4. por que dize el empador q qere cumplir τ guardar los quatro cocilios universales entanto que por ellos sea derogado alas sus leyes mas enel triceno concilio que es el uno dellos son repbadas las usuras. ut. di. 27. qm. τ asy en aqsta pte las leyes todas son derogadas. pero aqllas que pmiten τ cosyente alas usuras por razo de interese o de tardaça. pueden estar sy sana mete sean etedidas como es dho ariba enel. § 15. τ enel. § 29. A Lo mismo in. suma. co. ti. q. lxiij. donde aun se añade f m. ul. et tho. et hosti. las leys pmitetes usuras no ser qtadas. au q no sea de guardar. Mas esta qstio tiene el señor anto. de bu. sup rubrica. extra. e. τ recueta ci. et ja. d bella ptica. τ muchos dotors d leys modernos tener q los drechos ciuils puede pmitir τ pmiten las vsuras como se manifiesta e muchas rubricas d usuras ff. et. C. τ en muchas otras partes del derecho disen. no ebargate el derecho diuino. por que la ley humana con causa puede distinguir el derecho diuino. ut in. c. q in ecclian. extra de consti. ngio. in l. fi. C. si contra ius. uel uti. pub. E au q muchos exeplos pudiesen ser puestos baste vno. Cierta mete au q sea scripto psalm. lxxv. Uouete et reddite dno deo uro. enpo la ley humana alas uezes de causa pmitte el uoto non ser cuplido mas en otra cosa ser mudado o en otro ser redimido. como se muestra enel titulo. extra. de uo. τ uoti redep. per totu. Mas la causa por que los derechos pmiten las usuras disen ser. por que los ombres son asy poco caritatiuos. por que sy no tomasen delo emprestado ganacia. dexaria al primo morir de necesidad τ por ende ha euitacio de mayor mal pmiten las usuras. por que d los dos mals el menor mal es de eligir. xiij. dis. duo. mala. et capitulo nerui. et. ff. de. re. iuris. lege quociens.

Aun dize no embargar q el empador se somete a quatro Cocilios. etre los qles es el Niceno prohibiete las vsuras. xlvij. d. qm. multi. por q disen q el empador se somete qnto ala fe. τ no quanto alas otras cosas. Ite disen no ebargar q el derecho canonico quita las vsuras por q aquello tiene qnto alos clerigos o ala ecclesiastica jurisdicion subjectos. o qta enla misma manera q el derecho diuino. E por ede como no enbarga el derecho diuino alas leyes como es dicho ansy ni el derecho canonico. Mas es de etender q las cosas ante dichas son expssas contra la scriptura del viejo τ nueuo testameto. Onde ps. xiiij. se dize. Qui pecunia sua no dedit ad vsura. τ Exo. xxij. dicitur. Sy pecunia mutuo dederis pplo meo paupi. q habitat tecu non urgebis eus. quasi exactor. nec vsuris opprimes. hec ibi. et Luce. vj. dicitur. Mutuu date. nichil inde spates. qd transfertur. extra. e. c. cosuluit. Por ende la ley humana niguna cosa puede. qr ue illi qui ptradicit factori suo. ysaye. xlv. non ob. que la ley humana puede distinguir o interptar el derecho diuino. por q aquello es

toad quãdo el derecho diuino es obscuro o ay
causa magnifiesta aesto mouese. En otra ma
nera es guardado reglar mente lo q̃ se dize. De
utero. iiij. Nõ addetis ad verbũ quod loquor e
go uobis. nec auferetis ex eo. Semejãte mẽte
donde la ley no distigue ni nos deuemos dis
tinguir. l. fi. C. de cõtrahen. emp. cũ multis ali
js. Ni es aq̃ alguna causa para distinguir. por
q̃ aun la natural ygualdad cõtra las vsuras. On
de segũd el pho. i. politice. la acquisicion vsura
ria delas pecunias es mayor mente syn la na
tura syn las cosas dichas la causa allegada no
es sufficiẽte por que contra ella se esfuerça la
auctoridad diuina. no por pmissiõ mas por p̃h
biciõ ⁊ amenaza como se muestra. exo. zz. si pe
caniã mutuo. ⁊ ce. ut. sup̃. E mas claro. Deu
tero. xv. Si vnus de fr̃ibus tuis. ⁊ ceta. Syn
las cosas dichas cerca el derecho diuino la in
terpretaciõ ppia mente espera ala sed̃ aplica
en tãto q̃ el que no la sygue se muestra non sa
bio ⁊ malicioso ⁊ no catholico. mas herege. co
mo dize. Jhero. xxiiij. q. i. c. hec est fides. E la sed̃
apl̃ica determina que la carta del un testamẽ
to ⁊ del otro indistinta mente d̃muestra las v
suras como dize Alexãdre tercio enel cõcilio la
teranẽ. ⁊ extra. eo. q̃ fere. por lo qual aun el
mismo Alex. in. c. sup eo. extra. eo. dize sobre es
to niguna dispẽsacion poder ser fecha por om
bre. Onde enel dho. c. sup eo. dize. Como el cri
men delas vsuras la carta del un testamẽto ⁊
del otro le demuestre sobre esto alguna dispẽ
sacion no ucemos poder ser fecha. por q̃ como
la sacra scritura quite por la uida de otro mẽ
tir. mucho mas alguno es de pibir ni aun por
redimir la uida del captiuo. enel crimẽ delas
usuras sea embuelto. hec ibi. ahe como abierta
mente cõtradize alas cosas ãte dichas este tex.
⁊ formal mente se quita la causa la qual ellos a
llegauan justa de fazer distinciõ. conuiene sa
ber q̃ sea socorrido alas necesydades delos om
bres lo qual aq̃ aũ es dicho dela ley diuina mu
cho prohibido ⁊ por ende ni segũd ella ni segũd
otra poder enesto ser distinguido el derecho di
uino o canonico al qual q̃nto al drho dela cõ
ciẽcia aũ el ẽpador es subiecto. xcvj. d. duo sũt.
Onde otros dizẽ. como sobre la dicha rubrica
recuẽta el señor anto. de bu. que la vsura delas
leys no puede ser permitida enlo enprestado
por q̃ es scripto. Mutuũ date. et ce. mas enlos
otros contractos sy. ut. C. de rey. vxo. ac. l. vna
§. exacciõ. do se dize q̃ sy la pecunia del dote nõ
se da ala muger despues de q̃to el matrimonio
dẽtro del año. de ẽde sera pagada la tercia dela
cẽtesima pa las vsuras. conuiene saber en todo
año la tercera pte ciẽto por cẽtenario. quasi qui
erã estos dizir. que enlos cõtratos que no son
delo empstado la ley diuina non quite la usu
ra. ⁊ por ende por ley humana pueda ser pmi
tida. Mas esto es falso por que lo mismo es ẽ
lo equipolente que ẽlo prestado. como quãdo por
razon del termino algo mas es pagado. extra.
eo. c. cõsuluit. ⁊ c. fi. ⁊ c. in ciuitate. Jacobus de
Rauen. dize q̃ en niguno caso la ley pmite la
usura saluo cõtra el tardoso. cõuiene saber cõ
tra aq̃l q̃ como pudiese no pago enel tp̃o en q̃
deuia. E esto es verdad. por que no es eneste ca
so propia mente usura mas mayor mente pe
na de cõtumacia. de quo sup̃. §. xxij. es dicho. ⁊
asy ppa mẽte fablando las leyes ni permiten
ni pueden pmitir usuras. Onde la glo. in auc
tẽ. ad hec. de vsuris. dize q̃ el enpador por los
derechos postrimeros corrigio todos los derechos
antigos q̃ tratã de vsuras. ⁊ por que pues se so
metio al concilio niceno enel qual las usuras
son phibida como es dicho. no es semejante a
la uerdad que aya querido algo establescer cõ
tra el. l. C. de sũ. tri. ⁊ fide catho. l. ij. donde ẽtre
las otras cosas son estas palabras. en nicena d̃
la fee por los mayores dada. ⁊ por testimonio
dela diuina religion ⁊ afirmamiento firma
da la guarda della q̃ dadera para siempre sea te
nida ⁊. ce. ni enbarga. q̃ diga esto ser entẽdido
q̃nto ala fee. por que ala fee ptenesce estar ala
interpretacion dela ygl̃ia sobre la scriptura
⁊ interpretada es echada toda distincion ser
phibida por un testamento ⁊ por otro. como
es magnifiesto delas cosas ãte dichas. ⁊ no tã
solo se somete el enpador q̃nto ala fee. mas aũ
q̃nto a todas las cosas ecl̃iasticas. ⁊ ptenescien
tes al derecho dela cõciẽscia. Onde dize que no
se desdeñan las leyes seguir los sacros canoñs
in aũct. ut. cle. apud ppri cpis. cõueniãtur. p̃xi
mũ. §. si vo ecclesiasticũ. coll. vj. ⁊ quiera o no q̃
era quãto alas cosas ãte dichas es subiecto al
papa dcõ. c. duo sũt. mas q̃nto a todas las cosas
al diuinal derecho. por q̃ dize dios. Ego dñs ⁊
non alius. Ysaye. xlv. Onde la glo. in. d. auctẽ.
ad hec. dize q̃ si aun el empador quisiese no po
dria pmitir. por que el syeruo no puede cõtra
la ley del señor suyo. mas las que tienẽ que en

algund caso la usura symple no sea pecado so hereges ꝛ de punir como hereges. como tyene el señor Anto. de bu. enel ante dicho lugar. ꝛ es puado in cle. ex graui de usuris. ¶ B

¶ .29. Sy cõuiene rescebir enprestido ausura. R. S. tho. 2. 2. q. 78. no cõuiene induzir a alguno aẽprestar a usura. mas licito es rescebir a usura del q̃ esta aparejado ꝛ usa dar ha usura por algũd biẽ como es socorrer asu necessydad, o de otro ꝛ asy como es licito al que cayo en manos de ladrones manifestar los bienes q̃ tiene por q̃ no lo maten empo los ladrones pecan tomãdo gelo ꝛ ẽtiendẽ guill. no sola mente de necessidad absoluta. mas aũ d necessitad de provecho el qual alguno alcãça faziendo sus negocios. mas cessãdo la necessidad asy como sy se tomase para juego de tablas ꝛ semejãtes cosas entõce segund el tomar a usura pecado mortal es. A. Lo mismo es notado in sũ. e. ti. q. xiiij. mas cierta mẽte no paresce ser provado por derecho q̃ por sola causa de utilidad cõvenga tomar a usura como mas devamos põderar el dapño spual del proximo que nuestra tpõral ganãcia. sup. scandalũ. ¶ utrũ tẽporalia. ni el dicho o razon. tho. se extiende salvo ala absoluta necessidad cõviene saber syn la q̃l no puede buena mente ser fecho. E añad Inno. in. c. sup eo. q̃ paresciendo necessidad extrema deve primero. alguno ser induzido q̃ de grado alo menos por enpstado socorra al menestero so lo qual si no q̃sicse puede ser induzido que por usuras alo menos faga esto ꝛ escoja el menos mal conviene saber usuras ãte que homicidio. ¶ B

¶ .30. Sy es licito tomar a usura pa otro. R. si lo faga enservicio del usurero por que el empreste ꝛ gane yo soy obligado por q̃ soy su factor. A. Esto es vdad por respecto del pecado Mas arestituciõ no soy obligado salvo sy aya yo favorescido al usurero enla exaciõ o injusta peticiõ como se dira baxo. usura. v. ¶ .1. B mas si lo fago en servicio del q̃ la rescibe enton ce por aquel m^o es licito q̃ enel. ¶ pasado ꝛ mayor mente sy por mi causa le lieve menores u[illegible] ¶

¶ .31. Mas que sa sy yo rogado de aquel q̃ cuisre tomar a usura lo fio o prometo por el por q̃ menores usuras le lieven sy eneste caso pueda rescibir algo del. R. no. por que asy seria parcionero dela usura ẽ aq̃lla parte que rescibo otros dizen el contrario por que usar de fiança de alguno no es uso de pecunia. asy como ni usar de enpeñamiẽto de prenda. onde asi como por ẽpeñamiẽto de my cosa puede alguna cosa rescibir asy como arriba enl. ¶ 6. es dicho asy paresce que lo puede recibir por ser fiador mas lo primero es lo mas seguro. ¶ A

E esto paresce mas verdadero por que lo accesorio sygue la natura del pncipal. extra. de re. iuris. accessoriũ. li. vj. Pues como no cõviene por lo enpstado algo tomar ansy ni por la fiança o obligacion q̃ sucede en su lugar. Cierta mẽte paresce la pecunia o dinero por mano d^e ne conviene saber por vna psurosa pasada intellectual enprestada al fiador y del fiador al deb dor. o aun si syn esto la fide pusyõ no es salvo por lo enpstado ꝛ asy allega a ello ꝛ sygue su natura. Ni enpide que el fiador incurre peligro sy el debdor no tenga de que pagar porque este peligro incurre aun el pncipal creedor ꝛ por esto no puede algo allẽde la suerte rescebir mas no tan solo por este peligro mas aun si con esto tome en sy peligro dela navigacion o de camino o por esto no puede algo allende la suerte rescibir. extra. de usur. c. naviganti. pues mucho menos el fiador accessorio. Ni empide lo que es dicho dela cosa obligada a enpeñar. por que el arrendamiento es contracto principal ꝛ por sy mas la fiança es obligacion accessoria ala principal obligacion. ¶ B

¶ .23. Sy cõviene al marido rescebir la dote de su muger del padre que es usurero. R. fin guill. sy el padre no abasta para pagar aq̃llas cosas que tiene delas usuras ꝛ el marido sabiendo la verdad o aviẽdo ignorancia crasa caso con su fija no deve de rescebir el dote de su padre. mas sy no pensava que el suegro era usurero o que por aq̃lla dote no seria mẽguado para pagar pero que lo era puede rescebir la dote. maguer que despues sepa la verdad. esto dise guill pero mas seguro dize que seria que sabiendo la verdad que non resciba la dote o sy la rescibi o que la restituya a aquellos a que el padre era obligado ꝛ sy el padre era sufficiente de otros bienes para pagar entonce el yerno syn duda puede rescebir la dote. ¶ A

Esto esto es verdad sy toma las cosas del usurario. per legem cõmissoriã acquiridas ut sup. ¶ xiij. in addicione. versi. ss ad clariorem. en otra manera no paresce ser obligado sy todo

buena fee. como rescibia d titulo cargoso segūd el mismo guill. ꝛ in s.i.eo.ti.q.lvij. E fase lo que es dicho sup̄ restitucio.i.§.xiij. in addicione. b. Item nullus. en verdad sy el suegro de otros bienes es suficiente para pagar. ētonce el yerno syn dubda puede rescibir dote. ¶ B

C.33. Sy conuiene al emprestador rescibir la deuda que el usurero le deue. R. sm guill. sy a buena fee le presto el aver para que dello fiziese su prouecho ꝛ ganando por ventura por el tal aver se quitase. puede lo rescibir aun que aquel otra mente non abaste para pagar sy non d las usuras. mas sy por otra causa lo presto asi como para jugar o para dar a malas mugeres o ystriones non deue la deuda rescibir del. asi como nin abasta a restituyr las usuras estorcidas. A. Lo mismo in.d.q.lvj. E asaz puede ser comprehendido delas cosas dichas.s. restitucio.i.§.xiij. in addicione. b. Item nullus. B

C.34. Sy aquellos alos quales es deuido por contracto ul' quasi asy como de maleficio ul'. quasi. pueden rescebir esto del usurero. R. s̄s guill. sy tanto que esa cosa usuraria non resciban ꝛ esto mismo es de dezir de qual quier robador o ladron. A. Cierta mente es grand diferencia entre la cosa usuraria por la ley commissoria non buscada ꝛ furtiua o robada. Ca ꝛ la tal cosa usuraria puede s rescibida mientra agora no ē fraude delos creedores. como arriba es colligido. §.xiij. enla addicion. ¶

C.35. Que sera delas comunidades de algunas cibdades que dan pecunia a usura. R. s̄s ray. todos aquellos cibdadanos por cuya auctoridad o consejo se fase son usureros. ꝛ enesa misma manera sy la cibdad o la comunidad rescibiese alguno empeño ꝛ los fructos del non contase enla suerte. extra. eodem conquestus. argumento .7. question primera sicut uir. 14. question 3. si habes. ff. quod metus causa metum. E esto mismo de aquellos que lo pueden defender ꝛ non lo defienden. extra de sententia excommunicacionis quante. ¶

·A. Concuerda Hostiense ut in summa eodem titulo question lviij. ¶

·B. E aun que todos los consentientes como es dicho cometan usura segund Guillermo non son obligados ala restitucion. saluo en quanto a ellos dello viene o quanto son tenudos delas despensas las quales ouieran fecho de suyo. Empero aquellos que dieron la actoridad o el mandamiento para la usura de tal manera asy que syn ellos los cibdadanos no la ouiesen fecho son obligados aella insolidum. A. Lo mismo in summa eodem. titulo questi on lx. ¶ B

C.36. Que sera sy el judio toma las usuras del christiano. R. secundum Raymundum. peca mortal mente ꝛ puede ser dela yglesia apremiado para que restituya indirecte. conuiene saber quitando la comunion delos chrystianos extra. eodem post miserabilem. o sy al que non los tales son de apremiar delos principes ꝛ delos perlados enla manera sobre dicha que non demanden usuras demasiadas. extra. eodem quanto. ¶

·A. Mas inmoderada se entiende toda usura. como nota glosa. in. dicto. capitulo quanto. como sea contra la temperança dela diuinal justicia. extra. eodem super eo. por ende los judios deuen ser constreñidos a toda restitucion de usuras. ut in clementina ex graui. extra eodem. la qual aun se entiende enlos judios. como se muestra ay por la glosa super verbo censura. ¶ B

Mas el christiano licita mente toma las usuras delos enemigos contra los quales es justa guerra ꝛ mayor mente sy son infieles. 14. question. 4. ab illo que accipit quod suum est. A. E enel dicho capitulo ab illo. se muestra que esto es verdad por respecto de aquellas cosas las quales alguno de tales enemigos podria aun violenta mente robar. ꝛ no en otra manera como ay puede ser colligido delas cosas notadas. in summa eodem titulo question. lxvij. B. Delas prestanças que se fasen enlas comunidades. vecelo baxo. usura 3. § Ante del postrimero in fi. ¶

Cusura.z.cerca delas animalias.si conuiene alq̃lar las animalias por cierto trigo o por otra cosa q̃ cada año. R. segũ guill. cõtrato honesto es solo q̃ el cõduzidor no sea mucho agrauiado por grãd jornal. A. porque enel contracto dela locacion o estatuto q̃ es de buena fe la merced deue ser iusta z cõueniente al aluedrio debuẽ varon. ut. l. si in lege ff. de loca. B. E bien pueden fazer pacto del daño o dela ganãcia dela cosa alquilada q̃ a entramos sea comũ mas no cõuiene poner pacto que el daño sea del cõdutor sola mente saluo el daño q̃ ouiese por su culpa. A. Aun leue mas no leuissima como el contracto cõcierna vtilidad del vno z del otro. ut supra locacio. §. iij. Aun podria el conduzidor de pacto rescibir ẽsi el peligro dela cosa. extra. de dposito. c. fi. q̃ de tal pacto no faze el cõtracto usurario aũque podria ser fecho en fraude o engaño delas usuras z por uetura asi se presumiria si fuese fecho del acostunbrado usurario como enel semejable es dicho dela pena. supra. vsura. i. §. xxij. Aun puede tal pacto cõtener maldad de otro respecto q̃ delas vsuras. Onde el mismo. guill. dize q̃ el pacto decomunicar encl daño o puecho dla cosa locada o establescida es inimo o malo de parte del locador saluo puable mẽte se dude si del locador o cõduzidor mejor o peor sea la cõdició o saluo si se crea q̃ del cõdutor no sea peor cõdició. enpero enel pacto proposito paresce la condició del conduzidor peor. por que con dificultad o nunca puede auer tanto prouecho dela mejoracion del buey quãto puede auer dela muerte. ẽpero si el locador teniendo ni el conduzidor agrauiase el buey ante pusiese pacto z firme mente proponiente que si el buey sin culpa del cõduzidor peresciese ninguna cosa demãdaria del mismo. no creo que pecaria saluo por escandalo dellos los quales no supiesen su intencion. ut in sũ. li. ij. ti. vij. q. xxxv.

C z. Que fa si vno tiene veynte cabeças de ouejas z tro dies z ayũtã las el vno al otro z el peligro z la ganãcia dlas espẽlas parten por ɔtracto. R. segũd guill. no es este cõtrato de vsura mas de cõpañia z puedẽ fazer pacto q̃ de los fijos se cobren las cabeças q̃ muerẽ o de la la lana o dlas pellejas por acrescentar la grey A. En pero mientra sea guardada ygualdad ẽtre ellos asique deste pacto no paresca q̃ mas mala la condicion del uno que del otro. ut in sũ. co. ti. q. xxxvi. segund el mismo guill. E faze. l. si non fuerint. ff. psocio

C 3. Que sera sy alguno tiene. zo. cabeças z da las a alguno aguardar z apacẽtar so cierta cõdició de galardon o por cierta participacion delos frutos dela grey. R. fm guill. sy el señor tiene el peligro delos animales no es contracto de usura mas de locacion. mas no es asi sy no toma el peligro sobre si. mas echalo sobre el conductor. A. Mas y sino retouiese asi el peligro no por esto seria usura. ni esto guill. dize. como se muestra in dicta. q. xxxvj. mas podria con tener otra maldad. como es dicho. supra. in principio.

C. 4. Que sera si alguno teniendo ueinte cabeças z dalas a alguno aldeano enesta manera que sean en firma esto es que quedã estimadas en tanta quantia z la ganãcia z el daño sea del aldeano. R. fs. guill. no es contracto de usura mas de ꝑstido. ca eso mismo es como si le ẽpstase el diño dl q̃l ɔprase tãtas animalias A. Mas este cõtracto mayor mẽte es de cõpra por q̃ la estimació introduze cõpra. ff. de iure. de pleriũqz. z. ff. solu. ma. estimare. E dize el señor. Ange. de. pusio. en su tractado de con pañia. añadiente q̃ en este caso el q̃ da los animales ninguna otra cosa puede demãdar saluo el pscio. cierta mẽte qual qer cosa q̃ llegase ala suerte seria vsura. extra. eo. ɔsuluit. z. c. in ciuitate. saluo si el cõprador delos animales ouiese rescebido o rescibiese fructo delos animales cõprados z ouiese cometido mora o tardãça ẽ pagãdo el pscio porq̃ ẽtõce el vendedor podria demandar los dichos frutos como por interesse. l. curabit. C. de. ac. emp. lo qual aun tiene de derecho canonico z de derecho de cõsciẽcia. como nota la. glo. in. c. cõq̃stus. extra. eo

C. 5. Que sera si alguno da ciertas cabeças de ouejas estimadas por cierto precio por esta ɔuenẽcia que el rustico no resciba alguno prouecho fasta que el gelas dio rescibã primero toda la suerte. R. fm. guill. mucho es mala conuenencia. asi como si alguno faga pleitesia que ãte q̃ el aldeano resciba alguna cosa reparar a todas las muertas delas cabaças ca portales pactos es asi como darlas ouejas asi como que nũca muriesen. z deues de saber general mente que quãdo es la condicion comun es licito z bueno. mas no es asi ado es mejor la cõdici

on para el uno que para el otro.

A. Lo mismo in dicta.q.xxxvj. dõde.segund el mismo guill.mas claro se dize asi et general mente es uerdad que donde probable mente se duda sy de aquel o deste la condicion sea pe or en forma de pacto añadido en conpañia. no es pecado.mas donde a aluedrio de buen uaron la condicion es agrauiada del otro .pe cado es de parte del agrauiante si esto faga sa bia mẽte et es obligado a restitucion. En pero dotrina genal no puede ser dada sobre estas tradiciones de animales por la variedad dlas tradiciones et engaños los quales de algunos sobre los tales tales son pensados. Item dize q̃ en tales cosas pueden alas vezes concurrir contractos de enpstado et de cõpañia como el q̃ tiene veynte cabeças las da estimadas a al guno .conuiene saber por .xx.sueldos.asi que sea obligado ael dar la meytad dela suerte.cõ uiene saber.x.sueldos.qual quier cosa acaezca despues delas ouejas et entonce por ende es co mo si el creedor le ouiese a el dado enprestado x.delos quales conpradas.x.cabeças ouiese con trahido conpañia conel creedor teniente .x.o tras cabeças asi que sean comunes. et ellos seã conpañeros enel peligro et prouẽtos enel qual caso sy por prouecho delo enprestado agraue el creedor al deudor enel contracto dela con pañia.es usura.

¶ 6. Que sera si algũo de las o uejas al mones terio so este pacto que rescibia de cada vna eñl año donze sueldos como el fruto dellas valga mas mucho et añade q̃ aun si todas murieren el quiere tan sola mẽte el fruto et si mucho fue ren multiplicadas todas sean del monesterio R. segũd.hosti.et digo q̃ es licito ni puede la y glesia pedir la restituciõ pues q̃ enel traimien to no fue engañada aun q̃ se sigua mortãdat d llas et esto saluo si las ouejas fuesen dolientes para morir et desto fuese ignorante el mones terio.ff.de unio .l .hm. §.ls.locupletior pero consejo al q̃ lo da q̃ ental caso sienta parte del daño. A. Ca catada la ganãcia la qual fizo el monesterio enlas ouejas las quales por vẽ tura ouiera auido en luengo tpo in solidũ de mande o remita.o padezca et sienta parte del daño segund el mismo hosti .ut in sũ .eo.ti.q. xxxix. G. Ni con daño del monesterio quiera ser enriq̃scido.extra.de.reglis.iu.li.vj.et guar dese el q̃ las da ca si elcõuento no cõsiente no es obligado el monesterio delas ouejas al abad o al cillerizo o de tal maña cõla dicha ple[illegible] dadas A. o por semejante pacto segũd el mis mo hosti.ut i dita.q.xxxix. G. extra.d dposi.c.i A. mas por que las cosas ãte dichas mas cla ro sean entendidas es desaber que los anima les alas uezes son dados asola guarda o a algũ uso del rescibiente et alas uezes el rescibiente rescibe algũd precio por merced alas uezes da algund precio por el vso. epor ẽde alas uezes se dize cõduzidor alas vezes locador. E por en de destos vocablos mezclada mẽte vsamos.le. veteris cuz.se.ff.de.ac.emp.et en estas cosas es puro cõtracto de locaciõ et cõduction .ff.depo siti.l.i.§.si.quis fum. En vdad alas vezes es re çebida por guarda dlos aĩales pte dlos fructos et este es ptracto no nõbrado por lo qual se da la action por palabras pscribidas oen fecho co mo no interuino pecunia enpero lo mismo es juzgado desto que dela locacion et conducti on.dicto.§.siquis seruũ. E destas cosas es di cho supra inprincipio et mas largo supra loca cio. Item.ij.son dados alas uezes estimados co mo q̃ la ganãcia etodo el daño ptenezca al res cibiẽte.et este es solo cõtracto de uẽçiõ o uenta enel qual puede alas uezes usura interuenir delo qual es dicho supra.§.iij.enla adicion.iij son dados los animales asi que todo el domi nio sea traspasado enel tomante asi que por el mejorados despues sean comunicados et enes te caso no es contracto de conpañia.ca por cõ pañia ninguno dexa ser señor en todo dela co sa dada mas es contracto no nonbrado.dopor que fagas delo qual nace la acciõ por palabras prescriptas o en fecho.ff.de prescrip.uer.l.si ti bi aree.esi cierta mẽte nose sigua mejoramien to paresce que la cosa entera deua ser restitui da quasi causa dada et causa no seguida .et asi syn causa aya seydo tomada.ff.de condi.sine causa per totum saluo en quanto syn culpa dl rescibiente o delas cosas a el pertenescientes la cosa aya perecido o fuere enpeorada.como el poseedor de buena fe no sea obligado saluo en quanto sea fecho mas rico.o de cosa princi pal.o de sus frutos.ff.de.peti.here.l.vtrum.et a si.deurian aun ser restituydos los frutos de la cosa.auida distincion si aya sido o fue de bu ena fe o no .i.si aya estado por el saluo aya gu ardado las cosas cõuenidas.de quo.supra.resti tucio.i.§.iiij.con las addiciones. En verdad si

el mejoramiẽto segũd la convencion fuere se guido la cosa ser comunicada ꝛ el cõtrato de la conpañia devene ser cõtrahido. dicta. l. si ti bi arce. E de ende lo mismo desto sera dicho q̃ ꝛ dela cõpañia dela qual infra sera tañido. iiij los animales son dados en cõpañia ꝛ esto es d distinguir. porque alas vezes sõ animales gruesos como bueyes ꝛ semejantes alas vezes menudos como ovejas ꝛ desta manera. Si gruesos alas vezes se dan no estimados alas vezes estimados. si no estimados alas vezes cõ tierra ꝛ alas vezes sin tierra. sino estimados ꝛ sin tierra. o es fecho alguno pacto o convenencia. o no enel pmero caso paresçe que el pacto sea de guardar. C. de. pactis. l. si. pascẽda. lo qual sanamẽte es de entender mientra agora sea tal q̃ por alvedrio de buẽ varõ tenga ygualdad considerada la quãtidad del caudal de pte del dãte ꝛ la estimaciõ delas obras o estudios ꝛ diligẽcias de pte del resçibiẽte. Ca enel juyzio o contracto dela conpañia sienpre el alvedrio de buen varon deve ser tornado como el que mas ala conpañia diere o de pecunia o de diligencia o de qual quier otra cosa aquel mas de ganãcia resciba. ff. pro socio. l. si no fuerint ꝛ l. si. proposita mas por que mas claro la verdad dsta cosa paresca es de entender que alas vezes pacto entre los cõpañeros puede ser fecho cerca del animal ꝛ cabdal el qual enla conpañia es puesto pstimado alas vezes cerca de sus fructos ꝛ alas vezes cerca del tiempo en el qual la conpañia deva durar. enel primero caso despues que es dado pstimado no paresce poder ser fecho pacto quel peligro sea de otro que de aquel que dio lo pstimado como reglar mente al peligro pertenesca como dize Bal. in dicta. l. si. pascenda. Et notad vñs. Ange. ante dicho en su tractado delas conpañias mas esto puede ser entendido salvo el q̃ da los animales ẽ otra cosa fuese agraviado cõviene saber por que el que resçibe no qrria ser obligado dela perdida delos animales salvo por la parte. aun si por su culpa peresçiesen como acaescen en algunos lugares. Ca el q̃ en uno es agraviado en otro deve ser relevado. ff. de. re. juri. l. fm. naturam. Item otro paresçe de dezir del cabdal del dinero aun segund los mismos doct. como se muestra supra societas. li. §. i. E esto por ventura por ende por quela pecunia o cosa semejable por ese uso es consumida ꝛ a si enla conpañia del todo es exercitado lo qual es en otra manera enlos animales que asi no son consumidos mas alas vezes son mejorados. Onde como el mejoramiento pertenesce al que da. asy deve y el peligro tener. dicta. l. fm. naturam. Ites segund el mismo señor. Ange. ubi. supra. por q̃ en este caso sea guardada ygualdad en fin dela cõpañia aq̃l animal que por cabdal es puesto deve ꝑ mayor del poniente. ꝛ qual quier pacto q̃ en cõtrario fuese fecho no paresçe ygualdad contener ꝛ asi ꝑ invalido o no firme. Item lo q̃ es dicho el resçibiente no ꝑ obligado del peligro del cabdal. engaña si aq̃llo veniere de su culpa por q̃ entonces de a. llo isolidũ fia obligado. l. cũ duob⁹ §. si i q̃ cũ. ꝛ §. dãna. ff. p. socio. E destas cosas dize se mas fiesta q̃ no ẽ otra manera convernia al cõpañero que el animal pextimado puso aver fecho pacto que delos primeros fructos su cabdal pueda retraer. En verdad sy el pacto fuere cerca delos fructos como cerca del feto o parido o la leche o trigo lo qual podria ser busca do dela diligencia delos bueyes o tela quetra dura o menuzamiento delas yeguas ꝛ semejãtes entonce si conviene a justa costũbre es de guardar. En verdad syno paresca de costũbre deve tener ygualdad por alvedrio de buen varon. cõviene saber que aquel mas resciba q̃ mas dio ala conpañia. segund el mismo. Ange como ay es ante tañido. Mas si el pacto o cõvenençia fuere cerca del tienpo entõçe semejante mente la ygualdad es de guardar por alvedrio de buen varõ segũd la qual costũbre q̃ ẽ los animales gruesos por cinco años tal conpañia perseuere. Pues no paresce seguro por pacto por menor tienpo ꝑ contrahido mayor mente en derecho de consçiencia. como no paresçeria poder passar sin iactura o daño del otro delos conpañeros segũd el mismo. aloqual aun allega una extravagante constituciõ ẽtre los capitulos extra. ordinarios delos feudos o concessiones de cosas no movibles dela qual infra ꝛ si entre las partes no sea fecho ningũ pacto. entonce deve ser guardada dada la costũbre dl lugar. Ca ẽtre las ptes pesçe fecho lo q̃ es acostũbrado. ff. de. edili. ẽdic. l. q. si noluit. § quia. si assidua. ꝛ. de. qua. pluarcen. l. si. ꝑus. §. recte. placuit. enpero mientra la costũbre convenga al alvedrio de buen varon ꝛ no en otra manera dicta. l. in proposita. ff. pro socio. co. ti

l.sy nõ fuerint .en verdad sin pacto ni costun
bre paresca en este caso quãdo se contrae con
pañia sobre los animales gruesos no estima
dos ⁊ syn tierra dise el mismo señor.Ange.fa
llo vnos derechos extrauagantes entre los ex
traordinarios capitulos de feudos.la rubrica
de vno delos quales dise Costũbre de cõpañia
d̃las bestias ⁊ asi se sigue ala letra ẽ negro .Si
alguno diere bestia por derecho de conpañia
aquel que la toma la deue tener por cīco años
sy ninguna cosa es dicha de tienpo ⁊ todos los
poladros o muchedunbre della deuen ser co
munes ⁊ aquello que buscaren o demandarẽ
en tienpo dela tuturacion o quebrantamien
to ⁊ enla cabeça de cinco años es apartada la
conpañia ⁊ aquel que la dio deue auer la bes
tia ante la parte.mas si aquel quela toma la di
o la tercera cõuiene saber pte del p̃scio en cõ
prando la bestia ⁊ segũd la .glo.entõce las bes
tias ⁊ todas las cosas de partir son de ptir por
medio ⁊ si perdiere la bestia por su culpa porq̃
no la aya guardado entonce deue enmendar
⁊ siguese otra rubrica.Costumbre de conpañia
de vacas.Si alguno aya dado vaca a alguno
por que la tuuiese por derecho de compania ⁊
no lo ouiera dicho del tp̃o deue la tener por
cinco años ⁊ todos los bezerros deuen ser par
tidos por medio ⁊ aq̃l que dio la vaca la deue
tener por cabeca salua sin ninguna cosa es di
cha ⁊ aq̃l que la resçibio no dio delo suyo en p̃s
çio dela vaca en otra manera si parte dio del
p̃scio dize la.glo.tercera por aquellas cosas que
ariba son dichas enlas bestias .Siguese todas
las cosas deuẽ ser partidas por medio .E si el
q̃la toma ẽ estas cosas aya pdido la uaca porsu
culpa por que no enbio guardador o no guar
do bien.⁊ por esto la uaca es perdida por q̃los
ladrones la quitaron o tomaron o el lobo la
comio deuelo emendar a su cõpañero.En uer
dad como los dichos animales inestimados son
dados con la tierra.i.que alguno da los anima
les todos ⁊ la tierra como en duda como es an
te mostrado todo el peligro delos animales p
tenesca al señor podria el señor q̃ pone los bue
yes ⁊ la tierra fazer pacto o cõuenẽcia q̃ la ma
yor parte delos fructos dela tierra resçiba co
mo el rustico tã sola mente pone las obras o
diligençias saluo si la obra del rustico ⁊ su in
dustria mas sea estimada q̃ los fructos q̃ po
drian uenir de consuno delos bueyes ⁊ tierra
por que entõce no solo los fructos dela tierra
por yguales ptes seriã de partir mas aun de
llos el rustico mas ternia.dicta.l.sy nõ fuerit
segund el mismo.mas sy los dichos animales
estimados son dados.entonce el peligro por
caso fortuyto entre los conpañeros es comun
l.con duobus.§.damna.ff.prosocio . E tyene.
Bal in dicta.l.sy pascenda.C.de psc.Enpero
algunos parece distinguir.por que o es daño d̃
fortuna ⁊ proceda lo que es dicho o daño de na
tura.i.que procede de natura E esto ptenezca
solo al que da los animales.mas cierta mente
esto no parece ser probado por derecho.ni es
razon de diuersidad mas como los mejorami
entos aun naturales por este caso sean comu
nicados.ut dicta.l.si.nõ.fuerint.Cõueniente
cosa es q̃ semejante mẽte los peligros sean re
partidos ni marauilla si por este caso es fecha
tal comunicaciõ.por q̃ la estimacion introdu
ze conpra aun enlos contractos enlos quales
de su natura no es traspado el dominio.cõuie
ne saber enla locacion.ff.locati.l.iij.saluo si se
a otro expssal mẽte cõuenido.ff.de cõtraben.
emp.l.cũ.manusata.§.nemo.o saluo si de cos
tũbre otro sea douzido como asi como es dicho
se entiende fecho lo q̃ es acostũbrado.dicta.l.
q.si.nolit.§.quia.assidua.ff.d̃.edili.edic pues
la estimacion entroduse enla duda conpra.
ar.l.estimate.ff.solu.ma.E es auido.por ende
como si aquel que da los dichos animales ouie
se enprestado al conpañero la meytad del pre
cio ⁊ el ouiese puesto la otra meytad ⁊ comun
mente dellos fuesen conprados . E por ende
no es mararauilla si qual quier por rata o por
la parte asy acançante del peligro es obligado
quando syn culpa del otro delos conpañeros
procedio en otra manera de aquel solo sera el
daño la culpa del qual alcança o acaece.ut.in
dicto.§.damna.Mas cerca delos fructos ⁊ tie
npo enelqual la conpañia deua durar las mis
mas cosas son de desir q̃ ⁊ son dichas cõuiene
saber enel cercano.caso quando son dadas las
cosas inestimadas .conuiene saber sienpre y
gualdad por aluedrio d̃buen uaron sea guarda
da.por los derechos ẽ ese lugar allegados.On
de en este caso despues que qual qer delos cõpa
ñeros pone tanto por respecto del presçio de
las animales los quales estimados son dados
⁊ el conpañero rustico mas pone por respecto
delas obras o industrias ⁊ guarda no parece q̃

los fructos por medio deuan ser partidos. E dize el dicho señor Ange. Desto en otra manera ni ser dudado y pensaria a aluedrio de buen varon conuenir por que la ygualdad sea guardada que si la tal guarda y cura de animales la qual pone el compañero rustico sea fecha o pudiese ser fecha por infantes o pequeños las obras delos quales no son en grand estimació aun que sean algunos entonce si alguna utilidad delas animales toma mas el rustico cópañero quel otro como del estiercol y lodo que semejante ala uerdad conla obra o industria del pastor pueden ser conpensadas justa méte los fructos ygual mente son partidos. En vdad si las obras o industrias del pastor las q les pone el rustico o faze & puestas o otros gastos conuiene saber de pajas de feno y deseme jantes excediesen mucho del lodo o estiercol. étóce por q la ygualdad sea guardada justa méte el rustico ante la parte algo por la obra o industria del pastor due rescebir lo q ygual méte valga a aql q mas pone. dicta l. si. nó fuerint. en otra maña si el q da los animales qsiese ygual parte paresceria fazer pjcio del enpstido fecho al cópañero del pjcio dela mitad dela suerte y asy cometeria usura como qual quier cosa que allega a suerte sea usura. xiiij. q. iij. plerique. mi en este caso podria alguno por costumbre contraria ser excusado en derecho de conciencia como contenga maldad y los compañeros daño y pctura y no cóuéga al derecho de fraternidad al qual la compañia es pparada l. verum. ff. p. socio y si los dichos animales estimados son dados con tierra conuiene que el daño y ganancia sea comun y los frutos por ygual parte que sean partidos. como qual quier póga la parte delos animales que son comunicados por estimacion. como es dicho y el vno póga la tierra y el otro ponga equalentes obras o industrias segúd el mismo. En vdad quanto alos animales menudos quando sobre ellos compañia es contrahida es de dezir q son de guardar las conuenciones y costumbres por aluedrio de buen varon conuenientes segúd el modo y forma cerca delos animales gruesos. supra puestos por los mismos derechos. saluo que cerca delos animales menudos parece la compañia poder en mas breue tienpo ser acabada conuiene saber por espacio de tres años como luego se mostrara. En verdad si ningúa conuencion o costumbre paresca senfallado escriptos algunos derechos extrauagantes en fin delos vsos delos feudos del vno delos quales asi comiença rubrica fin. dñs. ange. Costubre dela conpañia delas cabras

Negro asi se sigue: Si alguno diere cabra o ganado por derecho de compañia, aquel q lo tomo deuelo tener por tres años y en qual quier año deue dar por la cobra. xij. formaticos o q sos buenos y muy mas buenos. por el ganado vj. y la meytad delos cabritos y avn delos corderos deue ser comun y la meytad dela lana y aquel que dio la cabra o ganado. ante la parte deue auer y sy aquel que tomo dio la tercia entonce todas las cosas son de ptir por medio. Mas si aquel que tomo el ganado lo perdiere por su culpa por q no la aya guardado o no aya bien cerrado el corral del ganado entóce al señor lo deue emendar y como dichos buenos formaticos dar deue conuiene saber no cierta mente de vna munctura por que si di tá solo vna oueja o una cabra no mi due dar tal formatico o queso qual puede ser fecho de vna munctura tá solo mas tres o quatro múncturas de consuno deuen ser metidas por que buen formatico dende sea fecho. Que si di a alguno veynte o quarenta ouejas o tan tas cabras deue por uétura meter vna múctura júta méte y fazer vn formatico de toda la muntura. Cierta mente no. mas de media estimacion asi que no sea engañado el que dio ni el q tomo. mas si los corderos o cabritos no fueren nascidos d vna alguna cabra o oueja. no deue dar saluo la mitad del formatico dq so el qual daria sy fuese nascidos los corderos o cabritos siguese otra rubrica Costumbre de compañia d las puercas. Si alguno diere puerca a alguno por derecho de compañia y no fuere dicho del tiempo entonçe por estas cosas el q la tomo la deue tener por tres años y todos los porqsue los q fueren nascidos só de partir por medio en ql qer año o sy pluguiere al señor y aquel q la tomo tenerla fasta enla cabeça de tres años deuen todas las cosas ser partidas por medio aun los porquezuelos nascidos dlos porquezuelos. y como la puerca faze, porquezuelos deue el señor fazer ayuda a aquel que la tomo. y no tyene el que la tomo dar tercera o encuentro y sy la perdiere por su culpa. por que los porquezuelos no los aya bié encerrado o guarda

por bueno conlos puercos no aya enbiado de
uelo sastiffaser al señor o contar le el caso del
perdimiento .quinto .principal mente
alas ueses animales de genero femenino son
dados para cubrir delos animales machos de
otro enel qual caso si paresca cõuencion o cos
tumbre que no discrepe de juysio de buen ua
ron es de guardar.como muchas ueses es mos
trado. Que si estas cosas no parescan sobre es
to es vna delas ante dichas extrauagantes se
gũ el señor Ange.la rubrica del qual es tal.la
costumbre dela compañia delas bestias. Si algu
no diere las bestias para cobrir al cauallo de al
guno todos los pollinos o fijos deuen ser comu
nes nascidos en aquel año de aquellas bestias
⁊ son de partir segũd la costumbre ⁊ aquel del
qual son las bestias deue partir los pollinos ⁊
enbiar election a aquel del qual es el cauallo
si qsiere tomar el pollino o tomar parte del
pscio.vj.alas veses son dados animales ⁊ j pa
rece por qual manera mayor mente defũctos
ya los principales.⁊ entõce seria de guardar
la costũbre como aquello que es acostumbrado
entre las partes paresca fecho.ff.de edili.edic
g sy nolit.§.qr assidua ⁊ de aqua plu.arcen.l.
sy prius §.recto.placuyt. Mas sy de costũbre
no parece entonce segũd el señor ange.endu
da se presumiria el contracto no nonbrado.
por el qual se daria accion por palabras pres
criptas ⁊ enesto esas mismas cosas serian de
guardar que ariba son dichas dlas conpañias
como sy fuese contrahida conpañia yo pinso
que pues no parece que sea fecho ⁊ queda inde
terminado todo deua ser reduzido a alnedrio
de buen uaron.extra de ofi.dele decausis et.ff
p socio.l.si non fuerint al qual alnedrio con
uiene que aqual quier sede lo a el deuido.ff. de
justi.⁊ jure.l.justicia.§.juris precepta. E por
ende quelque da estos animales los resciba cõ
todos los fructos ⁊ allegamientos sacados aq
llos q sin culpa dl rescibiente son perdidos co
mo los dichos animales ayan seydo del dã
te ni paresca q el señorio dellos ẽ otro aya tra
spasado.ar.l.fructus.ff.de.re.uẽ.mas al recep
tor delos animales sea fecha cõuenible recon
pensacion cerca dela necessidad delos gastos
⁊ trabajo del.⁊ esto por action demandado pu
es por el mandado o jmposicion del señor res
cibio los animales delos gouernar.ff.mandati
l.i.o al menos por action en fecho o por pala
bras pscriptas.ff.de pscrip.v.l.i. Cõstas cosas
puede ser manifiesto en q maña los animales
son dados ⁊ como sobre estas cosas sea contra
hida compañia ⁊ q sea de faser ⁊ si en estos cõ
tractos sea cometida usura. Por q reglar mẽ
te no se comete saluo con estas cosas aya cõcu
rido enprestado o equipollente cõuiene saber
termino otorgado para pagar por ocasion de
los quales algo mas sea rescibido o saluo baxo
delos dichos contractos el contracto delo en
prestado sea ẽcubierto extra.de emp.⁊ uen.ad
nostram. E aun que no jnteruenga usura en
pero puede ser presente otra maldad conuie
ne saber como la condicion de vno sea mas a
grauiada que dela otra parte cõtra el aluedri
o de buen uaron. En uerdad dla cõpañia con
dinero q es otorgada al mercader pa mercar
uee.§.societas.i.⁊.ij.

Usura.3.delas conpras ⁊ uentas que se
ra si es conprada alguna cosa por q se
a pagado el prescio a cierto termino.
R.si por esta dilacion la cosa sea vendida por
mayor prescio aun q el tal cõtrato no pueda ser
dicho vsurario por la forma mas enpero vsura
rio por engaño. A. E aun dela forma quãdo
desto es cierto.extra.eo.in. ciuitate.⁊.c.si. B
E por ende el vendedor q esto fase es obligado
asi como si fisiese vsura saluo si sea dubda q la
mercaderia q es vendida ualga mas o menos al
tiempo dela paga.extra.eo.in ciuitate. Ca entõ
ce licita mente pueden ser vendidas tãto mas
quanto es estimado q ualdra o podra ualer al
tiempo dela paga ⁊ esto digo si este uendedor
no lo q̃ria uender entonce mas ẽtendialo gu
ardar fasta aquel tienpo.extra.eo.nauiganti.
⁊ si se fase por el contrario asi como queda a
gora dies por que cerca del otoño le den tãtas
medidas de trigo o de uino ẽtõce es de guardar
que maguer agora ualga mas pero es dubda si
ẽ aql tpo ualdra mas omenos no es usura mas
si es estimado que ualeran mas cierta mente
el cõprador comete usura ut i dicto.c.nauigãti.
A. ⁊ mejor.jntelligencia delas cosas ante di
chas aqui tres cosas son deuer. Primero en q
manera se discierna el justo precio delas cosas
⁊ lo qual es de desir que aquel se dise justo pcio
delas cosas que enel lugar comun mente dela
cosa presente la paga puede ser fallado.ff.ad.
l.fal.l.pcia. Lo qual vnos no a syn rason limi
tan esto ser uerdad saluo ocurra jmpedimẽto

de malicia de algunos conuiene saber de usurarios o delos otros pecuniosos uendiētes sus mercadurias a term.no por que puedan algo mas ganar ꝛ los buenos mercaderes no pueden uēder sus mercaderias aun por justo precio .o aun si alguno tirano ꝛ poderoso añade se otro impedimento sin razonable causa limitando los precios o quitando las mercaderias por otro ser traydas. Ca no es de perdonar a las malicias. ff. de rey uen. l. in fundo. ꝛ extra. de cogna. spi. c. ij. Item justo prescio es considerado sobre las mercaderias por respecto de los trabajos ꝛ gastos del mercader. ut. supra. negociacio. §. iij. in addicione. Lo qual entiende saluo enel lugar dela vencion o uenta fuese introduzido otro comū p̄scio no itroduzido dela malicia dellos como es dicho mas de la condicion del tienpo o dela negociacion ꝯuiene saber como enel tienpo delas mieses ꝛ delas vendimias suelan el trigo ꝛ vino ē menor prescio valer ꝛ lo mismo en semejantes cosas o como las mercaderias por la muchedūbre dellas por menor prescio se vendan ꝛ por mayor prescio occurriente mayor mengua

¶ Ca como el mercader pueda augmentar el precio dela uariedad delos lugares ꝛ tp̄os por la qual los precios en las mismas cosas en diuersas maneras son establecidas asi deue ꝛ amenguar. Ca los precios son d̄ considerar por respecto delos lugares ꝛ tp̄os no solo enla augmentacion mas aū enla diminucion. ff. si cer. pe. l. vinū. ꝛ de regl. juris. l. fs. naturan. ij. es de ver que sera si alguno uende la cosa a termino cierto por mayor prescio de la qual se duda si enel tienpo dela paga dl' preciola cosa valga mas o menos enpero el vēdiente piensa ella no ualer mas q̄ agora uale si se comete vsura. Re. Inno. paresce tener in. c. in ciuitate. extra. eo. bastar pa cometer vsura q̄ el uendedor no crea ella ualer mas ꝯ. cō. in. aun pasa el señor. anto. de bu. lo qual pienso ꝟ̄dad quanto al pecado mas quanto ala restitucion creo ꝟ̄ de distinguir si el uendedor esto aya pensado de puable cōiectura. ꝛ ētonce sea obligado o de ligera. ꝛ no sea obligado. ar. l. cū quidan. §. quid ergo. ff. de acquirē. here. donde se dize que aun si el heredero piense ser presente el inpedimento para ētrar la heredad no la puede entrar si por justa razon monido lo creyere fase aun extra. de sen. exco. inquisicione. En pero en duda syno parecen sicommanmente aya seydo o fuere duda o es uerisimile osila cosa en tiempo dela paga del precio mas ualiese si no pa⁊sciere q̄ la estimacion del uendedor aya seydo razonable o no. pienso q̄ este uendedor sea obligado a restitucion pues no penso la cosa mas ualer por q̄ en qual quier cosa ꝑpria es arbitrio ꝛ moderador ꝛ enlas cosas dudosas la p̄te mas segura es d̄ elegir. extra. eo. in ciuitate. iij. que si por el termino la cosa mas sea uendida enpero no allende del ualor dela cosa. si sea cometida usura. Re. que si pues que por razon del termino la cosa es uendida por mayor en pero asas pienso que como por esto no exceda el justo ualor dl'a cosa no sea cometida usura. como eneste caso no cōsiga ganācia mas su iteresse. extra. d̄. usu. c. fi. Asi se diga no poder acaescer que si la cosa se uēda mucho por razon del termino no se uenda allēde del justo ualor como la cosa tanto ualga quanto enel presente precio puede ser uendida ꝛ asi por el presente precio no fallaua mas. mas por el termino uendio allende dela justa estimacion tomo. puede ser respōdido que esto no se sigue. ca uerdad es que la cosa tanto uale quāto puede ser uēdida. conuiene saber por comū curso. mas por singular aduenimiento por q̄ como aquel no se dize uender por justo p̄scio quela cosa por mayor precio uende a alguno q̄ comū mente uale seria fecho alos otros por uentura por q̄ aquel tiene mayor aficion ala cosa o por q̄ mas la ha menester. ff. ad. l. fal. l. p̄cia. asi se dize no cōprar por justo p̄scio el q̄ cōpra la cosa por menor de alguno que comū mēte de otros conprase por ventura por necessidad del uendedor. o por que no puede las mercaderias tanto tp̄o re tener quanto otros fazē ꝛ desta manera. Iten aun. por que dela malicia delos otros puede el justo precio ser enbargado lo qual no deue enpecer como āte es mostrado. ¶

¶. z. Que sera delos mercaderos q̄ han por estatuto que qual quier que conprare o uendiere tales mercaderias sea entendida tal e tal dilacion o alongamiento de tp̄o. Re. si el uendedor no pone por esto mas enel precio no es usura otra mēte si como enel. §. pas sado puede ꝟ̄ notado. ꝯ si despues dela cōcordia del p̄scio ꝛ del alongamiento del termino q̄siere el cōprador luego pagar ꝛ amenguar dl'

presçio bien puede enla primera venta era d
suraria esto es allende delo q̄ valia saluo por
ventura tal minucion de presçio sea fecho por
razō de algūd interesse deylo arriba.usura.i.
§.16. A. Aun puede ser quel vendedor amen
gua dl precio por la necessidad.⁊ asi mayor mē
te es maldad de parte del cōprador.onde pue
de ser demandado.si el comprador eneste caso
cometa usura como menos pague por la ꝑme
ra de paga R. paresce que no.por que mas pa
rece pagar el que paga ante de tpō.insti.de ac
t.s.§.plus. mas este.§.fabla enel que paga cos
treñida mente por que se q̄ta ael la facultad d
retener en tiempo otorgado aun alas vezes cō
su daño mas otra cosa es enel q̄ paga .de volū
tad .Onde el contrario pienso ser mas vdade
ro q̄ por algo de cierta ganācia tomar por la
paga ante madura induze vsura.como abiec
ta mente se prueua.in.c.nauiganti.in .§.i.ex
tra.eo.saluo por ventura si el q̄ paga ante tiē
po pudiese ante auer algūd justo intererese.ut
supra.usura.i.in.principio.

C 3. Que sera si alguno vendio la cosa por el ꝑ
cio que corre agora ⁊ eñade punto que si mas
valiere fasta pascua quiere auer aq̄llo demas
⁊ si menos valiere no quiere auer lo de menos
.R. s̄m.ho.sin dubda es de juzgar por vsurero
ca enla plitesia cor.que.a.ar.C.de solut.l.pulc.
concor.gill. A. lo mismo in sū.li.ij.ti.vij q.xxj
E esto es de entender quando por razon del
termino se pusiese tal pacto.en otra manera
aun que otra maldad fuesse en pero no seria
usura.como no sea presente lo en prestado o e
quipollēte lo qual se requiere ausura.ut.supra
usura.i.in.principio.

C.4. Que sera si vendiere el precio o por tal
cōdicion que si fasta tātos años pagare el pre
cio que me torne el predio. R. s̄z.ray.esto no
es.enprestido nj usura ⁊ el cōprador faze los
frutos suyos ca es vendida esto entiēde saluo
si la tal ventura fuere fecho en engaño delas u
suras lo qual puede ser ꝑsumido si el precio
es peq̄ño por respecto dl valor d la cosa.extra.
de emp.⁊ ven.ad nrām.Item si fue enpacto q̄
sea restituida alguna cosa mas que fuese enl
precio A. Lo mismo dizen los doct.como
nota el señor .anto.de. bu.i .c.in.diocesi extra.
eo. B.extra.de pigno allonos . Item si el pra
dor acostumbra dar usuras ut in dita decretali.
illo nos fdem ho.⁊ ber.

A. Lo mismo in sū.co.ti.q.xxv donde lo mis
mo se dize segund los mismos aun si la vendi
cion sea fecha con tal pacto que quando fuere
que sea pagado el precio del vendedor o su he
redero sea dada la posesion.alas cosas ante di
chas cō.dñs an.de bu.in dicto c.cō questas.ex
tra. eo.⁊ inno.in dicto..c.ad .nostram.añadi
endo q̄ pla oquedad del ꝑcio no faze ꝑsumir
vsura saluo sea añadido a otra cōiectura cōuie
ne saber q̄ el vendedor pueda redimir.

C.5. Que sera sy alguno conprare los frutos
o las mieses que parecen ya esto es deste año
senbrado enel canpo. R. no es usura segund
la forma del contracto.pero puede ser fecho
en ganno de usuras.asi como si es magnifiesto
to que los furtos que son de coger ⁊ aun cer ta
da la dubda por la qual pueden ser ympedidos
que valdran ētonce mas que no aquello que
agora es dado. A. Mayor mente si es tal per
sona que suela exercer o obrar destos contrac
tos.⁊ restitucion es ael en derecho penitencial
es demandar o denūciar segūd el mismo guill.
⁊ enla sū.eo.ti.q.xxvj.⁊ esto deue ser entendido
quando interuino ante madura solucio o pa
ga.ē otra manera no seria usura como no sea
presente enprestado o equivalente.mas otra
fraude que obliga a restituciō. B .Mas sy ꝑ
uada mente es dubda sy valorā mas o menos
entonce no es usura.idē.ho ⁊ vl. A .lo mismo
in dicta.q.xxvj. B. E eso mismo digo si cōpra
re los frutos por tres oquatro o mas años. A
lo mismo in sū.co.ti.q.xxvij.donde aun se aña
de segund ray.que ay en derecho judicial se ꝑ
cede por conjecturas.enel penitencial es esta
do al afirmamiento delas partes. E lo mismo
se dize eo.ti.q.xxiij.lo qual entiēdo ser verdad
saluo si de otra conjectura nazca escandalo.
por que entonce conuiene del todo contra el
escandalo satisfazer.extra.de homjci.ex lr̄is.i.
de pur.cano ptotom

C 6. Que sera si alguno conprare dela comu
nidad o del collejo del monesterio o de otra ꝑ
sona ꝑuada las rentas de tres años por la vi
da del cōprador o por otro qual der tiempo el
vsu fructo de alguna posession. R. segūd.guill.
no es vsura por forma de cōtracto po puede
ser mala por pte del vendedor por q̄ toma ma
nera de desear la muerte del.o de parte del cō
prador q̄ por ventura q̄ por muy peq̄ño ꝑçio
lo cōpro pensadas las circūstācias segūd la u.s

ta de su vida τ de quantidad dl presció τ ualoz del vso fructo mas si quando es cõprado de p sona ꝓuada sea dicho enla uida de ese uẽdedoz seria entonçe mas clara quanto a esto q̃ no se ria deseada la muerte de ninguno.

¶ el mismo guill. dise que aun que este con tracto no sea uoluntario dela forma empero como este redito anual sea personal o debolsa mas no de posesion creo aũ que unos legistas digan el contrario q̃ el contracto es illicito lo uno por q̃ el uendedoz ligera mente podria de sear la muerte dl cõpradoz. lo otro por q̃ ningũ peligro es del cõpradoz como es ẽlos fructos d los cãpos τ uiñas como ẽla sũ.eo.ti.q.xxix. ¶ En pero eñstas cosas parece de fazer diferencia entre los reditos ya constituydos τ de nueuo de cõstituyr. como se muestra por inno. extra. eo. in ciuitate. donde aun lo mismo nota. dñs. anto. de bu. formante esta question. alguno cõ pro los reditos de cierto campo para syempre o auida asi o alos herederos. dubda se si sea lici to. ¶ aun q̃ dise sean opiniones enpo estos cõ tractos son licitos segũ inno. τ io. an. qer sea comprado redito de casa o de persona conuie ne saber de rustico o sieruo otro o aun si sea cõprada la actiõ cõtra otro cõpetẽte dado aũ q̃ por uentura por menoz ꝑcio sea uendido q̃ uala. ¶ dise esto ṽdad qer sea cierto el redito o incierto o ẽ dinero o ẽ otra cosa. qer sean cõ prados nonbres constituidos o aun de consti tuir τ aunq̃ alguno tãto menos q̃ valgan sean cõprados no es juzgado el cõtracto illicito. por q̃los cõtrayentes pueden en poco enpero sin engaño se engañar real mente. Empero conse ja inno. alos fieles de xp̃o q̃ se q̃tẽ destos cõtra tos cõuiene saber q̃ de nueuo por esto constitu ydo tornado o la action cõpren. Empero dise q̃ esto es illicito dl todo q̃ si alguno tome ciento de ticio o obligacion de ciẽto por aquel se cons tituya debdoz del redito anual d mayoz quan tidad que ouiera tomado. Con. dñs. pe. de. An cho. in. c. vsurarie. de usuris. li. vj. donde aun di se. Demando sy establecia alguno cierta pen sion auida por cierto precio siel tal contracto sea usurario. Responde segund. Oldrado. hos ti. inno. Vincen. τ Goff. in. dicto. c. in ciuitate qua no por que segund todos los ãte dichos tal contracto es licito por que es quitada la suspe cion delas usuras por razon dela incertidũbre aun lo mismo dise tener. Jo. an. lo qual pienso de limitar. saluo si semejante ala uerdad sea cõprante mas tomadero en futuro o tp̃o ueni dero. ar. c. si. extra. eo. Item. dise poñ quel deb doz del usurero enpresto al compannero di nero por ese pacto q̃el pagase las vsuras el vsu rario enel tp̃o. por uenir corrientes si el tal ẽ prestante sea usurario. ¶ responde segũ los doc. que no lo qual dise uerdad segund. io. an. quando de aquella pecunia o dinero ẽtendia satisfazer al usurario en otra manera cesã las razones delos doctores τ por ende si entõce dl conpañero al qual enꝑsto. toma usuras es obli gado a restitucion.

¶ .7. Que sera de aquellos que conpran dlos pobres los bueyes o las ouejas las quales por a uentura ellos no tienen τ las tales animalias alq̃langelas. R. segũ. guill. τ el conpradoz sa be o cree que el uendedoz no las tiene τ alqui lagelas por pension de cada año vsura es τ si al q̃ no es fecho engaño de vsura. ¶ Conuie ne saber es presumido segũ el mismo. guill. τ in. sũ. eo. ti. q. xxxiij. τ los tales del todo son ol li gados a restitucion como ayan rescebido mer sin causa. cõuiene saber de aq̃llos que no es. ff. de. cõdi. sine causa. p. totũ. B. Mas si cree q̃ el las tiene τ sin engaño las cõpra no es vsura. ¶ Ni aun peca quanto dura la buena fe se gund el mismo τ in dicta. q. xxxiij. ¶ añade. lo mismo creo delos que compran los frutos deles tierras delos que no los tyenẽ hec ille. τ aun que enel ante dicho caso desfallezca alas ueses pecado. ẽpo no fallece la obligaciõ a res titucion pues que resciben pension sin causa como es dicho saluo en quanto pueda ꝓuar al gund legitimo interesse. ẽpero no es obligado allende que sea fecho mas rico mientra fue de buena fee. ff. de. peti. here. l. utrus.

¶ .8. Que sera de aquellos que agora conprã ciertos cauallos para los dar al conprador de ese vendedoz en ciertas ferias. R. hs. guill. sy sean conprados por menor precio que sea y estimado que entonce ualdrã. usura es mas si del ualoz sea duda no es usura. ¶ lo mismo in sũ. eo. ti. q. xxxiiij. τ esto es entendido sy in teruenga ante madura solucion en otra ma ña no seria usura. extra. eo. nauigãti aun que pudiese ser otra desigualdad obligante a resti tucion. Mas que si alguno teniendo dinero queria yr alas ferias a conprar mercaderias delas quales ganaria τ yo auiendo menester

dinerolo rescibio emprestado ofresciendo me lo restituyr con ganãcia esperada por ventura el contracto es usurario. ynno. dize que si. mas hosti. tyene que atal mercader soy obligado al interesse de aquella ganãcia que de aquel dinero era verissimile fazedero cõtracto ninguna cosa sea fecha en fraude delas usuras. ꝛ el tal mercader enla dicha manera no oviera acostumbrado dar pecunia a usura. Cõ. raymũ como se muestra supra. usura. i. § xxv. Mas como nota. dñs. pe. de ancha. in. c. usurarum. extra eo. li. vi. io. an. tiene. cõ. ynno. diziendo q̃ el interesse tyene solo lugar despues delatardança dl debdor ꝛ no ante. Ca si ante pudiese el que ẽpresta convenir dela ganancia esperada ligero seria al emprestante fingir lo que quiere con su dinero a otro ser aprovechado donde tanto se ganaria ꝛ aq̃llo req̃rido usura obtaria. Mas a estas cosas fingidas no es de abrir carera. extra. de. divor. q̃nto. E esto palze. io. cal. hc. ille. puede ẜ dicho q̃ dõde delacalidad de las personas cesa la suspicion delas usuras tẽga el dicho hosti. ꝛ ray. por que el interese puedẽ ser contado de iusta causa no solo despues dla tardãça mas aun ante. ut. pz. supra. § v. in. addicione. v. itez. dicit. Itez que si alguno del mercader cõprase las mercaderias tãto mas caras quanto enel lugar señalado paresceria vender las ꝛ asy õfreciese verdadero precio con esperada ganãcia si el vendedor es usurario. R. segund. ynno. q̃ no contanto q̃ contado el peligro ꝛ trabaio no tome allende de aquello que enel lugar en que avia de vender al parescer oviese ganado. por que por qual derecho puede vender mas caro por duda del tp̃o. extra. eo. c. fi. enla misma manera por duda del lugar tomado argumento del tiempo al lugar. ff. si. certum. pe. l. vinum. E esto plaze. ray. mas como nota el dicho señor. pe. de ancha. ubi. supra. hostiẽ. cõtra por q̃ se daria via alas cosas figidas ꝯtra el dcho. c. q̃nto. Io. de. cal. tyene el dcho. d. ynno como el p̃cio luego es pagado. por que entõce la ganãcia esperada de otro lugar puede agora rescibir el cõprador como pudiera el creedor Mas si por este respecto la paga dl precio sea diferida. ẽtõce el dcho de ynno. tyene. por que de ligero podria engaño ser cometido. hec ille. Puede ser dicho quel interese de cosa ygual no puede tomar mas bien segũd estimacion avenimiẽto dudoso. ut. supra. usura. i. § xv. cõde dela condiciõ delas personas cese la suspicion del ẽgaño.

C 9. Que sera de aquellos q̃ compran el trigo o el vino o semejantes cosas al tiempo que se cogen para las vender despues mas caro. R. esto puedẽ ẜ fecho en muchas maneras. lo primero por el bien comun asi como iosep cõpro trigo para p̃veer alos pueblos enel tiempo dela fãbre ꝛ esto es de merescimiento. Es lo segundo por la provision suya ꝛ delos suyos ꝛ asy como si alguno comprare agora temiendo que despues valdra mas. ꝛ despues quãdo no lo ovo menester vendelo asi como vale enel mercado comũ mente ꝛ esto licito es. Es lo tercero. por la piedad por que deaquella ganancia proveera alos pobres ꝛ esto licito es. mas que lo faga tenprada mente que la comunidad por la careza no sea dañada. Es lo quarto por usar del comodamiento derecho por manera de mercaderia no por que ẽtienda traer careza. mas por usar de su arte ꝛ desus negocios ꝛ mayor mẽte esto ha lugar q̃ndo la negociaciõ es propria del asy que por sus obras rescibe ganãcia veylo ariba empcio. § 5. Es lo quinto. por avaricia asi como para lo vender mas caro no pẽsando otra necessidad o q̃ traer carestia ꝛ allegue. asi que los omes sean ap̃miados a comprar del. ꝛ el pueda vender segund su voluntad ꝛ estos tales mala mente peccan como es dicho es dicho ariba empcio. § 9. E estas cosas son tomadas. de ray. guill. ynno. ꝛ de ho. ꝛ añade ray que los tales no son de apremiar por esto a restitucion a persona cierta mas alos pobres ꝛ segund guill. esto mismo entendido de honestad ꝛ de consejo mas no de nescesidad. A. Salvo del fecho q̃ ellos otros fuesen danificados. por que en tonce son tenudos Restituyr deltodo alos danificados. extra. de. in. iuris. c. fi. G. E eso mismo es de entender si alguno conpre otras cosas que no sean bituallas. asi como el oro o la plata. ꝛ semeiantes cosas delas quales traya carestia ala tierra por que el gane desta materia vey suso. empcio. § 4. A lo mismo q̃ eneste. § es notado in sũ. eo. ti. q̃. xl. aun alas cosas ante dichas. cõ doc. cano. ut notat. dñs. pe. de ancha. in. c. i. extrra. eo. li. vi.

C. io. Pone que uno ha de rescebir de otro ciento en cierto t̃mino ꝛ viene despues el tercero conprador ꝛ compra esos derechos por noventa si comete el conprador usura. R. si este con

pra tanto menos quanto verdadera mēte es el su interese o quanto es verdadera mente ð estimar o de temer que aquel deudor pague o quanto es el trabajo venidero que puede auer no es usura. mas sy otra mente quiere dimi nuyr el precio sola mente por esto que lo paga agora. mas adelante tomara mas magnifiesta mente es usura. ¶. Por que por la ante ma dura paga compra por menor que semejante ala verdad la cosa valiera. eo. c. fi. ¶ asi son de li mitar las cosas q̄ son dichas. supra. §. v. dela cō pra delos nonbres ¶. ¶ deues de saber que la tal conpra es cōtraria al derecho ⁊ mayor mē te quando paresçe desto contienda si es fecho por menor p̄scio no vale ni este cōprador pue de mas pedir de aquel deudor que en verdad aya pagado ⁊ aun sy lo que quedo le aya seydo dado. C. mandati. l. per diuersas ⁊ l. ab anasta sio. lo qual por el qual bien comun es estables cido por que las contiendas no vengan ni se an mouidas. ¶. Mas si la cession delos dere chos sea fecha de verdadera ⁊ entera donacion vale en todo ē otra manera no vale saluo por parte del dicho p̄scio. ⁊ esto es verdad quanto ala petiçiō faser ðlos deudores por q̄ sea cōtra riado alos letigios q̄ podrian por estas cosas o currir como enlos derechos allegados. Mas quanto al conprador ⁊ vendedor el tal contra cto bien vale. como los nōbres delos deudores puedan ser conprados aun por menor precio que sean las deudas enpero guardada la igual dad. ut dicit. dñs. anto. de bu. in. c. i. ciuitate. ex tra. eo. ut p3. supra. §. v. i addicione

¶ ij. ¶ eso mismo pone q̄ vna comunidad ha menester dineros ⁊ echa alos cibdadanos en p̄stido p̄metiēndo ⁊ obligando ciertas p̄ndas ⁊ cierta ganāçia alos enp̄stadores si cometen usura los q̄lo p̄stan. Re. pues constreñida mē te lo fasen ⁊ por ventura por esto les viene grand daño. asi que de buena mente cesarian dello si pudiesen no es usura. mas cerca desto es otra dubda conuiene saber que sy despues q̄ el primero cibdadano presto venga el. ij. cib dadano ⁊ conpre los derechos dl primero por menor prescio por q̄ luego gelo paga si come te este segundo usura. Re. asi como enel. §. pa sado. ¶. Cierta mente este contracto manifi esta mente parece usurario. como qual quier cosa que se allegue ala suerte de lo enpresta do sea usura saluo si fuere p̄sente verdadero ⁊ cierto interesse. lo q̄ual puede ser estimad aun del dudoso venimimiento segūd las co diciones delas personas. ut. supra. in ma. i § xv. Mas no se puede poner cierto iteresse por no incierto como ay se manifiesta. ⁊ nota el señor anto. in. c. salubriter. extra. eo. ⁊ escu sa de pecado en este caso la coaction o otra ne cessidad. extra. eo. sup. eo⁊. q̄ð. me. tā. c. sacris. ¶ si el p̄ncipal es illicito semejante mente ⁊ el a cesorio. extra. de re. iuri. acesorium. li. vj. mas si la comunidad no toma ēprestado. mas asi por que delo rescibido aun que por ello cada año ð algo como es fecho enlos enprestados de vene cia ⁊ enlos montes de florencia ⁊ enlos luga res de. Jenoua. Otro caso es sobre el q̄al los theo logos ⁊ doctores diuersas cosas dixeron. mas saluo meior juyzio paresce el contracto licito como en este caso no sea enprestado. mas ma yor mente vencion de rētas de cibdads q̄ pue den ser fechas como dixe. supra. §. v. ⁊ notan los doc. extra. eo. in ciuitate donde y el señor. anto. añade ⁊ las cosas ante dichas fazen a a quello que alos venecianos muy espesamente es reuocado en duda. Cierta mente ay los que luego dieron. dineros en comun son descri bidos cada uno por si dende el comun respon deles cada año por centenario o ciento alas vezes cinco alas vezes menos mas el cabdal nūca restituye ⁊ es llamado enprestido. ¶ aq̄l q̄ tiene ēla dcha comūidad mill o tres mill vē de alos otros su derecho ⁊ toda la ganançia q̄ toma demandase si este contracto sea licito. ¶ responde. Delas cosas āte dichas se manifies ta que si. por que rascibe el redito ē dinero ya constituydo. Item el mismo redito crece ⁊ des crece. ⁊ podria la comunidad en todo quitar si quisiese ⁊ ninguna cosa responder. Ites no es quasi mayor renta q̄ seria de una possession i mobile. ⁊ asi paresce q̄ el tal contracto sea lici to por los ante dichos derechos ⁊ razones. hec ille. Aun lo mismo dize. dñs. pe. de ancha in c. usura ⁊. de. usuris. li. vj. ⁊ pone. Enpero fallo entre los consejos de frederico conseio. cccij. vn theologo ay muy larga mente disputado esta question. ⁊ conclusiua mente auer tenido que quanto al tp̄o los cibdadanos enprestan tes costeñida mente ala comunidad no sea de juzgar a usura cierta mente si por aq̄lla suerte cōstreñida mente enp̄stada algo rescibā. mas dellos cōprar tal reddito annual es usura. Las

razones ⁊ motiuos delo qual no recuento por
q̄ ami juyzio de derecho efficaz mente no cō
cluyen ni.qtan las razones.⁊ aq̄llas cosas que
por los doctores ariba son dichas.hec ille.aun
las cosas ante dichas pueden ser entendidas
vdaderas saluo si la cibdad constituya alos ā
te dichos nueuos reditos.por uentura sy los ā
tiguos en semejantes cosas o otras son consu
midos.lo qual no cōuernia por que estas cosas
no pueden ser compradas.asi que el que los uē
de a ellos sea obligado.como es notado in dic
to.c.in ciuitate per doc.⁊ notat dn̄s.Jo.de .enel
ante dicho.c.usuraꝝ.donde demanda si sea lici
ta cōpra delos redditos de algū castillo o can
po a cierto tienpo o incierto.cōuiene saber pa
rasi ⁊ para sus herederos ⁊ responde segū.jo
an.jnno.⁊.hosti.in.dicto.c.in.ciuitate q̄ si ni
sabe vsura quando el tal reddito era ya consti
tuydo antel contracto cōuiene saber censo.tri
buto.pension ⁊ semeiantes .En otra manera
si enel tiempo del contracto nasca o sea consti
tuydo.⁊ lo mismo dize enla compra del nōbrē o
dela accion como la accion ya nacida . a null
pueda ser conprada por menor precio.pues
parece que por los āte dichos ēprestidos nue
uos reditos no podrian ser constituydos . en
otra manera serian illicitos ⁊ semeiable men
te serian illicitos ⁊ sobre nueuos ⁊ antiguos
si dellos se se dānificase la republica q̄ es ygua
lada o conpada al pupillo.C .de iure .rei pu
bli.l.rem.publicam.li.xj.onde sus administra
dores no la pueden dānificar.nj el fecho dellos
en daño,dela republica uale.ff.de ere.de curi.
l.anbiciosa ⁊ .C.de trans ac.l.preses.⁊enestos
casos puede ser entendido el dicho delos teniē
tes estos enprestidos no ꝑ licitos.

¶.Cerca dlas cosas āte dichas.pmero.ꝑgūto q̄
ꝑa si alguno no q̄ere cōprar la posesiō mas la
rēta dela posesion de otro por la qual el señor
dela posession constituye nueuo reddito por
ventura arendando alguno por arendamien
to perpetuo a cierta suma cōstituyda por dine
ro o por otras cosas lo qual vende al āte dicho
si el contracto es licito.Re.vnos dizen q̄ si por
que aqui es pura conpra ⁊ venta.⁊ asi puede ꝑ
como ariba es dicho dla conpra del reddito ya
establescido.mas otros al cōtrario por q̄ no pu
ede asi ser fecho enla rēta engaño ya establesci
da como enla q̄ es constituyda de nueuo.Ond̄
dizen q̄ deste contracto no puede ser tomado
allende delo que sea dado :Jnno.in.c.in.ciuita
te.extra.eo.no lo aprueua nj repruea mas di
ze.Cierta mente bien es de cōsejar a todos los
fieles que destos contractos se quiten.cōuiene
saber.que no conpren la accion o reddito por
esto o para esto constituydo de nueuo.⁊ dize.
mas aquello parece dl todo illicito quel mismo
que se dize conprador en si establesca el redito
⁊ accion por la qual se obligue amas en dinero
o specie que aya tomado.Es de entender que.
jnno.llama aqui conprador aquel que enel se
gundo contracto resolutiuo del primero por
pacto de redimir conpro el que enel primero
fue uendedor.como se muestra por el señor .ā
to.de.bu.ay delo qual supra.ꝑ.v.in addicione.
Ca por nonbres de conpras venciones locacio
nes ⁊ condiciones mezclada mente vsamos.if
t c.ac.emp.l.veteres.⁊.l.se.

¶z.pregunto.que si alguno conpro posesiion
con pacto dla reddimir fasta cierto tpo o quā
do q̄er q̄ el ꝑcio sea dado ⁊ demientras el con
prador lo arrienda al vendedor por cierto af
ficto o agrauio si sea licito . Re.aprima facie .
el contracto paresce licito .Ca es licito vender
⁊ conprar con pacto de reddimir a cierto tpo
o quando q̄er.C.de.pac.iter.emp.⁊.vē.l.ij.mas
ēvdad q̄ so este cōtracto pued̄ ligera mēte ꝑ ēcu
bierta la usura ⁊.por ēde por las circūstācias
puede ser presumido en fraude de usuras ser
fecho lo primero si enel lugar donde se faze se
acostunbro este fraude enel tal contracto ꝑ fe
cho.Ca se presume fecho lo que es acostūbrado
ff.de edili.edic.l.q.si nolit . ꝑ.q.asidua.⁊ de a
qua plu.ar.l.si prius.ꝑ.si recte.ij.quando aun
sy enel lugar no sea acostunbrado . enpero el
contrayente es usurario por que se presume a
quello faze lo qual acostūbro.fazer.ff.de pigno
ac.l.vel uniuersoꝝ.⁊ extra.de re juris.semel.li
vj.E enlo semejable nota.jnno.cōuiene saber
enla pena ante puesta del usurario . in . c . |
sūa.extra.de pe.E lo mysmo otros doctores.co
mo se muestra. supra.vsura.i.ꝑ.xxij.in addi
cione.iij.si fue poco el ꝑcio dela conpra o fue
fecho pacto de redimir por mayor precio.ut.
supra.ꝑ.iij.con las addiciones.iiij.sy del pacto
prouecho o desprouecho dela cosa uendida sa
cado constituyro o pertenesca al uendedor con
ductor dela misma cosa .Ca esto es contra na
tura dela conpra como la cosa conprada luego
el prouecho o desprouecho al conprador deua

pertenescer.ff.depi.⁊ como.rei.uen.l.illud. ¶ asi puede ser presumido fecho en fraude. mayor mente sy el arendador ⁊ uendedor no se puede quando quisyere dela obligacion deste efecto librar. como en efecto el tal contracto sea vna conpra de renta. de nueuo constituido al qual el el mismo establesciente ⁊ uendiẽte es obligado lo qual es del todo illicito como se muestra por. Inno. extra. eo. in. ciuitate. ⁊. in. §. precedenti como mayor mente deua ser entendido el efecto delas cosas que la uariaciõ delas palabras o circuyto. extra. de cle. non resi. c. relatum et. C. nan. l. ab. anastasio ⁊ in. c. cum. quid. de. re. iuris. li. vj. mayor mente como no sea de dar lugar alos engaños mas de contrariarlos. extra. de. diuor. quãto. Item sin ningũd engaño de vsuras es presẽte como tal pacto que el vendedor aya d̃ reconduzir cõtẽga inequalidad si la conpra es fecha por ꝑscio equiualente ala cosa como la cosa tenga por el prescio y encima esta obligacion q̃ es juzgada parte del prescio allende del prescio constituydo. ff. de. contrahen. emp. l. fundi. partes. ¶ por ende el cõprador en esto agrauia al vendedor allende delo licito conprando por menor precio contada la dicha obligacion ⁊ asi es obligado a restitucion como. supra. empcio. §. ij. Itez puede ser presumido fraude de usuras sy alguno uenda las proprias posesiones para fazer estos contractos por que no es semejante ala uerdad que entiẽda conprar las cosas agenas el que las proprias no inutiles uende. como estas cosas sean contrarias ⁊ ningano se presuma querer de in cõtinente fazer cosas contrarias. l. non. ad. ea. ff. de con ⁊ de mon. ¶

¶. tercero pregunto que sera sy alguno uenda dinero. conuiene saber oro por mayor ꝑscio q̃ sea el comũ curso. R. q̃ si el vẽdedor no puede conseguir algũd licito interesse cõuiene saber del trabajo ⁊ gastos desta negociacion o paresciente daño o cessacion de justa ganancia segund estimacion del dudoso acaescimiento illicita mente faze como esto paresca cosa equiualente por enprestydo usurario conuiene saber de sinple dacion de dinero algo mas rescibir ⁊ sy no sea usura almenos del todo es ganancia illicita. como venda la cosa por mayor prescio q̃ vale ⁊ a restitucion es obligado aun q̃ la cosa sea necessaria o ganancíosa. ut. supra. empcio. §. ij. ¶ desto puede ser determinado en q̃ manera los canbios podrian illicita mente ẞ fechos. mas mas abierto ⁊ mas illicita mẽte son fechos quando el canbiador ꝑmero da alguna quantidad de dinero por que otra de mayor ꝑscio rescibа sin interesse delo qual es dicho por q̃ en este caso abierta mente es enꝑ̃ido vsurario como menos aya dado ⁊ mas q̃era rescebir aunq̃ para encubrir sea entrepuesto lugar o otro fingido contracto. ut. supra. vsura. i. §. xx. ¶ asi en dos maneras son fechos cãbios. conuiene saber por que o el canbiador rescibe mayor suma ⁊ da menor delo qual es dicho enel principio. §. i. da menor ⁊ despues rescibe mayor delo qual agora es tañido. ⁊ a estos dos modos generales todos los particulares cambios pueden ser reduzidos ⁊ ser discernidos. sy seã licitos. ¶ no paresce licito qual quier cosa que se toma por el canbio allende de aq̃llo q̃es dado exceto el ãtedicho legitio iter eẽ

Usura. 4. conuiene saber delos usurarios manifiestos. quien es llamado manifiesto. R. s̃m. hosti. en vna manera es dicho manifiesto por el uista del fecho asi como teniendo mesa publica para dar a vsuras. ar. extra. de. coha. cle. tua. ⁊. c. fi. ¶ En otra manera si dello sea vencido en derecho o ꝯfessio o ẽ juyzio. mas la sola fama no abasta para q̃ sea dicho manifiesto. R. ¶ conuiene saber. quanto alas penas puestas contra los manifiestos usurarios. extra. eo. quia in oĩbus. ⁊ extra eo. q̃squam li. vj. Item el usurario se dize manifiesto despues dela publicacion. ¶ a fazer lo publicacion basta q̃ llamado confiese o negante por testigos sea cõuencido extra. de coha cle. ⁊ mu. c. fi. ⁊. c. tua. aun bastan ciertos argumentos. con la fama conuiene saber por que parecen algunos instrumentos fechos enel cõtracto dela prenda o dela uendicion. enlos quales se dize que los fructos no deuen ẞ contados salvo enla suerte. extra. eo. cũz. in diocesi. ¶ aunq̃ no paresca ningũd acusador sobre esto. enpero ꝓcedera el obꝑo de su officio el qual puede cõpeller al vsurario a fazer restitucion segũd el mismo. hosti. ⁊. in. sũ. li. ij. ti. vj. q. xlviij. ⁊ aun el señor. anto. de bu. dize. in. c. q̃r in omnibus. extra eo. que manifiestos usurarios sõ dichos los notorios o contra los quales es la fama con algunos indicios ⁊ despues son publicados. p. dictũ. c. cũz. in diocesi. ¶ aũ ay paresce esto sẽtir la glo. aunq̃ manifiesto ꝓpꝛia mente se diga lo que

es cierto ꝛ puede ser ꝓuado aun si no sea no
torio mas alas vezes se pone por notorio.ij.q.
i.manifiesta.ꝛ ay desto la.glo.magistra ¶
¶.2.Qual es la pena delos publicos usureros
R.segũd.ray.por ese mismo.derecho son des
comulgados ꝛ no digo symple mente mas quã
to a tres cosas conuiene saber que no deuen ſ
rescibidas las oblaciones dellos ni deuen ser
rescibidos ala comunió del altar ni ala sepul
tura ecclíastica si en este peccado murierẽ.ex
tra.eo.q꞉.in.oĩbus. ¶
¶.3.Que sera si el sacerdote rescibiere la ofrẽ
da del usurero manifiesto.R.es constreñido
que lo torne.extra.eo.q꞉.in.oĩbus.E segund ho
deuelo de dar al obpõ por que segũd su ꝓuidẽ
cia sea restituydo aq̃l ð q̃ẽ fue leuado si fuere
fallado otra mẽte fue restituido alos pobres
.ar.xx.q.iij.constituyt. ¶
A ¶ Poco faze este.c.mas desto mas lar
ga mente es dicicho.supra.restitucio.i.§.i.B
E deue el sacerdote q̃dar suspenso dela esecuci
on del oficio fasta que satisfaga segund el alue
drio del obpõ.E enesa misma pena in corre el
quelos trae a sepultura ecclíastica.ut in.dicto.
c.q꞉.in oĩbus.mas agora alos q̃ los so tierrã sõ
descomulgados por ese mismo derecho .extra.
de sepul.eos.in clemẽt.s. ¶
¶.4.Que pena es delos q̃ dan casas alos usure
ros estrangeros.R.ni collegio ni alguna uni
ũsidad o pſona singular deue de consentir q̃
los usureros estraños conuiene saber q̃ no son
nascidos delas tierras dellos ꝛ usan publiaca
mente la usura o quieren la usar tengan casas
alquiladas o otra mente moren ensus tierras.
mas dentro de tres meses los deuen de lançar
de sus tierras.Item ninguno no les deue de al
q̃lar o por otro titulo otorgar alguna cosa pa
usura otra mente si son patriarchas.arçobpos
o obpõs caen por ese mismo fecho en suspensi
on.ꝛ si son clẽgos menores singulares caen ẽ
excoĩon o si es collegio o uniuersidad incurẽ
ẽ ẽtre dicho ꝛ si la tal sñia sostouiere por ũmes
A.cõuiene sabẽ cõ coraçõ ẽdurescido.ut.i.c.i.
de.quo.infra.B Desde entõces las tierras ð
ellos son entredichas entre tanto quelos usu
reros morarẽ ẽde ꝛ si sõ legos deuẽ ſ cõstreñi
dos por los ordinarios por cẽsura ecclíastica.
extra.eo.q̃mq̃3. ¶
.A. E ay nota el señor.Pedro.de ancha.que
esto se entiende dela uniuersidad o collegio a
si ecclíastico como seglar segund guill.ꝛ archi.
aun que algunos entiendan solo del ecclíasti
co.ꝛ añade.Jõ ob.que segun deste entendimi
ento todo el mundo seria entredicho.por que
es de conoscer asi ser donde estas cosas son atẽ
ptadas ꝛ aun que esto sea riguroso . no es me
nos duro que los obpõs ꝛ perlados son suspen
sos ꝛ escomulgados como dize el tex.Mas con
tra estas cosas dize es remedio quelos ꝑlados
esta constitucion espesa mente fagan ser pu
blicada.como a ellos se manda.in.c.i.de loca.
ꝛ.con sicut oli.ꝛ por que ni aquellas cosas ni
otras a ellas ĩcũbentes acaban puede a ellos
ser contrariado aquello que es notado .de.re.
ecclĩe.non.alie.c.fi.en estos ũsos conuiene sa
ber.xpi multi.scaunt.ꝗre.sco.male.uti.cuꝫ sin
cornuti nõ.audent.cornibus.uti.hec.alle.Jtẽꝫ.
la pena deste.c . tiene contra todos los usere
ros asi judios como xpĩanos como indistinta
mente fablen.como ay la.cle.exgraui.extra.eo
la qual aun comprehende los judios.como ay
se muestra por la glo.super uerbo censura .a
un ay lo mismo se dize tener paulo de eleaza
rijs.ꝛ dñs.Dñicus de sancto Geminianõ in.
c.usurarũ.extra.eo.li.vj.ꝛ dñs laurem.de flo
reun.ensu.tractado de usuris.q..c.xl.vj.ꝛ bal.
en un consejo.el qual comiença ĩter judeos.
dondese dize q̃ el clerigo q̃ alquila casa al judio
para publica mente fazer usura por ese fecho
es excomulgado por el dicho.c.i.ꝛ pone baxo
que se dize algũo alquila casa al judio a usura
si sabia q̃ el tal ouiera acostumbrado publica
mente dar a usura E a dela qualidad dela per
sona se presũe q̃ esto aya fecho.ut.C.famil.de
here .l.si filiꝰ et.ff.de pigno.actis l.uel uniuer
sorum.ꝛ se presume el coraçon del efecto C.ð
iniuris.l.si non cõuicij.mas si el locador esto
no supo del principio luego que supo el judio
publica mente dar a usura deue le aredrar de
casa en otra manera a esto parece consentir
lxxxiij.di.error.con semejantes hec.alle. ¶
¶.5.En que manera los usureros manifiestos
pueden ser rescibidos ala confesion ꝛ ala sepl
tura.R.no abasta que enla postrimera uolũ
tad manden satisfazer delas usuras mas con
uieñ q̃ luego dellas satisfagan segũd q̃lo abasta
re su facultad o si al q̃ no q̃ aq̃llos alos quales
deue ſ fecha la restitucion si estan ay luego o
alosotros q̃ pueden alcançar o que otra men
te estan absenteos al ordinario dellugar o el

que tiene sus vezes o al rector dela perrochia de ese vsurero delãte de algũos testigos dignos de fe ⁊ ydoneos sea tomado buen recabdo dla restitucion cõuiene saber que si la quantia es manifiesta aquella sea esprimida. en otra manera es de moderar segund el aluedrio del q̃ la rescibe. po si el la moderase ciente mẽte menor es obligado ala restitucion delo que finca. E ninguno no deue de estar presente alos testamentos delos usureros manifiestos ni nlos rescibir a confesion ni nlos absoluer saluo si fiziese satisfacion asi como es dicho. ⁊ otro si los testamentos dellos por ese mismo derecho sõ ningunos. H. saluo si fezieren las cosas antedichas como enel c. quod sequitur. B. extra. eo q̃. sũm. li. vi. H. E ay se añade. Mas todos los religiosos ⁊ otros que osaren rescebir los manifiestos usureros contra la forma del presẽte estatuto. a ecclisastica sepultura enla pena ẽ el concilio la teranense cõtra los usureros declarada establescemos auer incorido.

Usura. S. couieñ saber delos que siruẽ ⁊ pcuradores delos vsureros ⁊ fazedores que sera delos suidoꝛs dlos vsureros q̃ no han cosa alguna saluo las vsuras. R. segund guill'. creo que pueden dellos bien rescebir la merced de su trabaio si siruẽ puechosa mente en cosas licitas ⁊ honestas o ñcessarias ca el pruecho que resciben los vsureros es recõpẽsado por la obra delos suidores enla merced que les dan ⁊ no pueden s̃ dichos por esto mas pobres por la merced que les dan ca enel lugar dl merescimiento ouieron prouecho dlas obras q̃los suidores les fizieron pero enlas cosas illicitas no creo q̃ deuen de rescebir dellos la merced de tal manera ⁊ esto mismo es delos labradores ⁊ delos otros jornaleros. H. De esto mas lleno es dicho. supra. restitucio. i. §. xiij. in adicione

C z. Que sera de aquel que conseja a otro que de a vsura o q̃ enp̃ste de grado al vsurero por q̃ de a vsura o del que faze cõpañia cõ alguno para vsar la usura o dl' que p̃sta al usurero para que de a usura ⁊ el participe la ganãcia. si son obligados todos los tales isolidum. R. s̃z guill'. algunos dizẽ quelos quelos traẽ por que den a usura que otra mente no dieran a usura son obligados por el todo mas si otra mente dierã a usura no sõ obligados enel todo saluo ẽ quãto a ellos uino. E dize mas q̃ cree sin periuyzio que ẽ cada vno delos casos dichos los tales cõduzidores no son obligados saluo a quanto de alli ouieron ⁊ quanto a esto la condicion dellos es meior q̃ de aq̃llos q̃ dan el fauor ẽla rapina o enel furto. ca aun ellos son obligados aun que nõ ouiesen cosa ⁊ esto digo por que el robo o el furto es fecho contra uoluntad del señor syẽpre mas la usura uiene al dador de uoluntad del señor ni fallo derechos que den accion al debdor contra los tales induzidores o fechores para les demandar aquellas vsuras lasquales esos debdores pagaron a aq̃llos induzidos asi como dan action contra aq̃llos por consejo o por obra delos quales se fezierõ los furtos o los robos aunq̃ no uiniese aellos cosa algua. H. lo mismo. in. sũ. li. ij. ti. vij. q. lxj. B. E la primera opinion es mas segura si al que no quando no fuesen principales en pagar. ca todos estos tales sin dubda son participantes dela culpa. H. Enpero por ende no son obligados a restitucion pncipal mente o insolidum saluo enquanto fueren causa del daño asi que syn ellos no fuese dado ut. supra restitucio. iij. §. i. Mas el daño es dado no enlo enp̃stado dl' dinero mas enla iniusta peticion dlas usuras. por ende elque participa en solo lo enprestado es obligado a solo el pecado ⁊ no a restitucion. saluo de usura delo tomado mas el participante enla execucion o peticion iniusta como en fallando cautelosos fugimientos o en otra manera bien es obligado a restitucion ⁊ en este caso sea entendida la segũd aopinion

C 3. Que sa de aq̃l que toma las vsuras en nonbre ageno. asi como el tutor o curador o pcurador. R. segund. ray. asi como es defendido a alguno que no resciba usuras ẽsu nonbre asi ni en nonbre ageno. di. 46. sicut uero suo. E si lo toma en nonbre ageno es obligado ala restitucion si aquel enel nonbre del qual lo toma nõ tiene de que pagar ono q̇ere satisfazer ca los fazedores ⁊ los consentidores por ygual pena son punidos. z. q. i. nomen. in. fi. mas segund que eñade. hosti. H. El qual aun enlas cosas sobredichas concuerda con. Ray. eo. ti. in sũ. q. lxiij. B. aquel en cuyo prouecho fue puesto el uso primero ⁊ principal mente es obligado al otro en ayuda. ff. de. eo. p. quas. fac. ẽ. l. exh. edicto. ⁊ estas cosas del tutor ⁊ curador ⁊ procurador sin dubda son verdaderas por esto q̃ dan actoridad alos tales mas otra mente es

de aquel que da el misterio solo o desnudo como es dicho enel. ¶. siguiente. ptes es de saber q si aquel paga enel nonbre del qual son tomadas las usuras todos los otros sō librados. A. Sacados aq̃llos que de usuras algo ouierō. ut. supra. restitucio. iij. ¶. iij. E lo mismo que enes te. ¶. es notado i dicta. q. lxij. ¶

¶. 4. Que sera de aquellos sieruos que de mādado desus señores dan pecunia a usura alos debdores & despues rescibenlas dellos. R. segūd guill. si no uino a ellos cosa creo q nosson obligados mayor mente si aq̃llos señores por si mismo usen las usuras & por otros aū que nō las usasen por estos. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. lxiij. lo qual es de entender saluo si estos sieruos obren a peticion in justa ca entonce son obligados a restitucion como es dicho enel. ¶. precedente. por la misma razō. conuiene saber. dela danificacion. extra. de iniurijs. c. si

¶. 5. Que sea de aq̃l q̃ rigiendo el negocio ageno sin su mandado del da a usura. R. segūd guill. es obligado a restituir las usuras aunq̃ no uiniese a el cosa alguna ca fue actor & ministro del contracto dela usura. A. Lo mismo. in. sū. eo. q. lxiiij. donde se nota lo que dize. in. ¶. se. E entiende lo uno & lo otro segund distincion dela qual. supra. &. ¶. ij. ¶

¶. 6. Que sera de aquel q̃ como yo quisiese emprestar de grado traxome para que lo diese a usura. R. sm. guill. es obligado asi como aquel que eneste. ¶. pasado es dicho ca nō deuida mēte enbargo el prouecho del proximo & traxole daño. ¶

¶. 7. que sera delos notarios q̃ sobre las usuras sciente mente fazen cartas & instrumentos: R. segūd hosti. son piuros ca quando son criados suelen iurar que no faran tales cosas & asy por consiguiente son infames & dende en adelante nō pueden dar testimonio nin fazer instrumento. extra de testibus. l. ex q̃dam. ¶. i. adsi. A. Lo mismo in sū. eo. ti. q. xlv. B. E si por esa causa resciben pecunia no son obligados alo restituir ca rescibieronla por su obra aunq̃ mala. vey lo ariba. restitucio. i. ¶. ante d'l postrimero. A. E ay desto mas largo enla addicion. donde aun puede s manifiesto que sō obligados los notarios a restitucion quando resciben del que toma enprestado como el no diere o aya dado torpe mente & semejāte mēte quando de sus cautelas o instrumentos fue se seguida peticion in justa la qual en otra manera no se siguiria. ut. supra. restitucio. iij. ¶. i. E lo mismo seria enlos testigos por la misma razon. ¶

¶. 8. que sera delos pla dos q̃ escriuen sus nonbres & sellan las cedulas alos usureros. R. segūd. guill. si el plado no ley el thenor o aū si lo ley & no le paresce la usura por q̃ por uentura es puesta ay mayor quantidad que fue pstada & el perlado nolo considera diligente mēte faze locura mas segūd la v'dad no consiēte mas si lo ley & entiende la v'dad es parcionero del pecado & no del puecho delas usuras ca el so el criuimiento en muchas cosas trae prueua. extra. de sen. & re. cu. inter nos. pē. gof. A. Aun lo mismo. in. sū. eo. ti. q. xlvi. & e este caso lo mismo paresce de dezir destos perlados quanto ala restitucion que & delos notarios enel precedente. ¶. es dicho por la misma razon. ¶

¶. 9. Que sera dela muger & dela conpaña del usurero. R. di asi como ariba restitucio. v. ¶. ij. A. Mejor desto supra. restitucio. i. ¶. xiij. iij inaddicione ¶

Usura. 6. dela restitucion delas usuras. & pmera mente digo q̃ sera si el dador no entiende cosa rescebir. mas despues el debdor dale algo si es obligado el dador ala restitucion ¶ R. si prouada mente crey que gelo dio por amor solo de grado no es obligado mas sy crey o puada mente piensa que por el enprestido rescebido o por. retener otra cosa. es obligado. A. Conuiene saber. en quanto es fecho mas rico delas cosas consumidas. por buena fe. ff. de peti. here. l. v. trū. Mas en la buena fe no es quien cree o probable mente duda que no por solo amor mas por las ante dichas causas le diere o aya dado. segund el mismo guill. & in. sū. li. ij. ti. vij q. viij. ¶

¶. 2. Pone que el debdor no paga de grado las usuras o vinieron alas manos deste debdor algunos bienes del dador si se puede entregar por la usura que le pago. A. Guill. tiene que si como enla dicha. q. viij. B. Deste caso di como ariba. bellū. i. ¶. 4. A. Coniuncta la addicion

¶. 3. Que sera si el credito pstado de grado pero es traydo a enpstar por que tiene esperança de rescebir allēde la suerte & no por amor. mas por el prestido. si es obligado. R. segūd. guind. guill. si ca la sola esperança lo faze usurario co

mo es dicho ariba.vsura.i.§z.⁊ 3. A. Dise mas claro que si esperāça de prouecho fue pn cipal causa delo enprestado usura se comete En otra manera sera sy es segunda causa.ut supra.usura.i. §.i.⁊ ay mas largo ēla addició E aun que el usurario mental sea obligado a restitucion.extra.eo.consuluit enpero no es a sy obligado el symoniaco solo mental.extra. de symo.c.fi.E es la razon por que enla symo nia es torpe cosa de una parte ⁊ de otra ⁊ de solo derecho humano el dinero symoniaca mē te tomado es de restituyr no a aquel que dio torpe mēte mas ala yglia.Onde ni Heliseo a giezi mando restituir el dinero que tomo a na aman.⁊ por ende el papa eneste caso puede es tablescer lo q̄ quisiere aun podria dispensar q̄ no solo en la mental simonia mas aun enla ex p̄ssa por pacto podria ser retenido lo q̄ fuese si moniaca mente acq̄rido. Mas enla vsura no es la torpesa del dante,⁊ por ende por dere cho diuino o por ygualdad es de fazer restitu ció.⁊ Ni aun podria eneste caso el papa dispē sar segūd guill.ut.in.sū.eo.ti.q.ix .E lo que es dicho enla usura tyene por la misma raon aū enlo adquirido por symonia quando solo de p te del rescibiente es p̄sente la torpesa.extra.de symo.c.dilectus.i

C.4. En que manera es constreñido el vsu rero a restituir. R.segūd.ray.si es publico es apremiado por diuersas penas que tiene ari ba.vsura.4.pertotum item todo usurero pue de ser apremiado a que restituya por escomu nion extra.qm̄ nō solum item es constreñido ēla tercera manera conuiene saber q̄ si el vsu rero pide las vsuras a algūo es ap̄miado por excepcion fasta q̄ el restituya las vsuras o fisie ere su poder.extra.eo.qr.frusta.hedes.extra.co tua.⁊.c.michael. A.⁊ ay se manifiesta q̄ esto aun tiene quanto ala disposicion del dicho.c. qr frustra conuiene saber por q̄ sea arredrado dela restitucion delas usuras. como es dicho por las usuras nascidas de aquello delo qual es el heredero B.con hosti.⁊ gof. A. Lo mismo in sū.eo.ti q.xlviij.E ay se annade segund los mismos que esta conpulsion sera fecha quita da toda apellacion mas por uentura esto pue de ser entendido quanto alos notorios.vsura rios como enlos notorios no se requiera ordē de derecho.xx .q.i.manifiesta

C.5.Que sera si alguno demanda las usuras ⁊ es fecha esepcion contra el que no restituyo las usuras que tomo ⁊ el responde q̄ esta apa rejado para las pagar.en que manera proceđ ra el juez ecclesiastico. R.fm.gof.fara que se p̄ gone que qual quier que pago las usuras atal usurero venga ⁊ de muestre lo ⁊ en tregarge las.han.⁊ si no uiniere alguno ualera la prime ra peticion.⁊ si uinieren e prouaren ser les ha fecha restitucion.nin abasta ēeste caso dar pe ños o otras cabciones extra.de.sen.⁊ re.judi. cum aliquibus.ff.de pigno.ar.l.qr.si no soluere ⁊ entiende saluo si por uentura alguna razō grande entreuenga asi como dise ho.⁊ ino.ex tra.c.quia frustra. A. Lo mismo.in.sū.eo.ti.q xlix. B. E si aquel de quien rescibiere las usu ras no sea biuo ni su heredero mandara el juez que se de alos pobres.extra.eo .cum tu.⁊ despu es que esto fuere fecho procedera la peticion otra mente no.⁊ eso mismo es de desir si biue mas no es sabido ado esta e si es sabido no gelo pueden enbiar entonce semejante mente sea dado alos pobres.extra de judeis cum sis.sal uo si se espera que tornara ca entonce sera cō signado ⁊ depuesta la pecunia . A. lo mismo in sū.eo.ti.q.xlix. B. E asi procedera la prime ra peticion . ⁊ estas cosas son de entender se gund ho.del usurero notorio. A. De esto mas largo es dicho.supra.restitucio.vj.§ principio in addicione.⁊ quo ad secundum.cun se.

C6.En q̄ manera sera ap̄miado a restituyr el clerigo si por uentura fuere vsurero. R. fm. ray.si no quiere satisfazer deue ser suspendido del officio. A. Lo mismo.in.sū.eo.ti.q.l.E se dicho notorio si desto en juyzio fuere conuen cido.ut.supra.vsura.iiij.in.principio. B. E si no se enmienda deue ser depuesto.extra.eo.p̄ terea.di.4.7.ep̄s et.c.siquis.clericorū.⁊ despu es si es incorregible es de apremiar por el pođ rio seglar.extra.de.judi.cum.non.ab.homine. A.⁊ beneficio.ut.c.p̄terea.extra.eo. B. di.17 non.licint.⁊ no deue de restituyr delas cosas dela iglia. A. E ay se manifiesta que despues dela deposicion deue ser punido por excomu nion menor despues por anathema.dende ser dado al poderio seglar. B. Mas delas suyas si las tyene.mas si las no tiene entōce segūd. guill.delos fructos q̄ gano legitima mente po dra ser librado. A. Saluo en q̄ manera ð aque

...o ava expendido enla vtilidad dela ygl̃i ...gũd el mismo ray. ꝛ in sũ.q.lj. B. facit.ex ... de fide insso.c.ij. ¶

¶ ... Que sera sy el deudor juro de pagar las v... R. puedelo denũciar ala ygl̃ia seyẽdo primera mente amonestado por que le costriña para le relaxar el iuramento o si quiere pague o satisfaga a dios del iuramento ꝛ puede despues demandar.extra.de.iure.iu.ex.administrationis ꝛ.c.debitoris. E q̃ sera si juro de no lo demandar digo que nõlo demandara derecha mente por el juramento mas nõ derecha mente bien lo demandara conuiene saber denunciando ala ygl̃ia el delicto del por que le apremie asi.mas si juro que lo nõ denũciaria no uale el juramento como sea malo asi como aquella cosa es contra la salud del proximo onde no ebargante esto puede lo denũciar extra .eo .tuas.ꝛ.de.iure.iu.quesadmodus H lo mismo .in.dicta.q.lj. B Con.gof.ꝛ.hosti.ꝛ eñaden que aun sy el deudor juro no demandar ni rescebir las usuras nin por eso nodeue ser dexado el usurero de ser cõstreñido ala restitucion ꝛ sera de dar la pecunia alos pobres H. E ay se manifiesta que esto es vdad ẽ quãto sea entendido ala salud dl̃ ꝓximo mas si alguno ꝑncipal mente entendiese principal mẽte entendiese ala restitucion dlas vsuras fazer ael no parece ser escusado de perjuro por que opor accion o por denũciacion en efecto es repeticion ꝛ el efecto deue ser entendido mayor mente que palabras o circuito.C.mãdati.l.ab. anastasio. ¶

¶ .v. Que sera sy de dos herederos del usurero el vno dellos es fecho pobre tanto que non ha deque pagar. R. sm.hosti.entonce el otro es obligado por el todo conuiene saber fasta la quantia q̃ rescibio dela heredad.ca todas las cosas heredadas son obligadas.extra .eo.cus.tu. §.fi. H. Por q̃ en este caso es auido como si los ꝑncipales no fuesen fallados.por ende sucçeden los pobres.extra.eo.cus.tu.ꝛ ni el vsurario traya prouecho desu fraude.extra.eo.tuas. E aun lo mismo que eneste.§.nota in sũ.eo.ti q.liiij.añ.alas cosas ãte dichas cõ glo.i.c.primo ꝛ c.debitores.extra.de iure iura. ¶

¶ 9. Pone q̃ el vsurero conpro cauallo o ꝑdio dela pecunia usuraria ꝛ dalo a otro ꝛ despues es fecho pobre q̃ nolo puede pagar si el deudor q̃ pago las vsuras si puede demandar aquella cosa del que la posee ꝛ el sea obligado dela restituir. R. s̃s.ray.el es obligado delo restituyr ꝛ el otro puedelo demandar.extra.eo.cum iu ca sucede esta cosa en lugar de precio dela cosa.ff.de peti.here.l.si rẽ.ꝛ esto es uerdad segũd guill.quando la tal cosa ouo por razon de ganancia.mas no es asi sila cõpro o por otra razon no ganancia ꝛ por buena fe la ouiese cõ esto concuerda gof.ꝛ hosti.ꝛ añade gof.que si aquella cosa por razon de ganãcia la aya au.do ꝛ despues uenga a otro por semejante causa ꝛ este postrimero fue aquel que pudiera demandar las usuras es librado aquel alqual la cosa fue dada primero por que no pueda ser fecho contra el ff.de ac.ꝛ obli.l.om̃s debitor̃s idẽ ho. H.hosti.no pesce esto firme mẽte tener mas dize q̃ esta opinion ẽ acatamiento de muchos es fauorable quanto alas animas ꝛ asaz ygual y de otros apuada . por ende no la oso cõtra dezir. Enpero cõsiderada la subtilidad del derecho otra cosa paresce saluo quanto al heredero q̃ no fizo inuentario.o saluo quanto al herẽdero ꝛ qual qer otro por respecto delas cosas de vsura o de pecunia vsuraria adq̃ridas q̃ a ellos portitulo lucratiuo venieron por que seã obligados ala restitucion si el vsurero o su herencia no tienen de q̃ pagar.ut.in sũ.eo.ti.q. liiij. Mas la glo.in c.tua nos siente lo mismo q̃ se dize eneste. § la qual glo.muchos dectores canonistas siguen como nota ay el señor anto de bu. Mas como el dize esto no pãsce vdad que todos los bienes hereditarios sean obligados para la restitucion delos herederos delo qual mas larga mente es dicho.supra usura.i. §.xiij in additis . Onde como la obligacion heredi'ari sea partida ẽtre los herederos por las partes hereditarias saluo sobre las cosas obligadas.C.de ac.here.l.pro hereditarijs.no paresce razonable q̃el vn heredero traya la carga del otro sobre las cosas no obligadas como ay siente el señor Anto.de.bu .aun q̃ muchos parezcan sinple mente tener q̃ si el vno delos herederos no tenga de q̃ pagar el otro a restitucion delas vsuras insolidũ sea obligado.el dicho delos quales puede ser uerificado como es tocante quanto alos bienes de vsura acq̃ridos ni del engaño de otro alguno consigua ꝓuecho con iactura del tercio.ff.de.eo.per.ques fac.crit.l.fi.ꝛ es puesto in dicto.§.xiij.in.addicione.

¶ .10. que sera syl os reyes ꝛ principes los qua les como pueden nõ apremian para restituiz las usuras. R. fs. guill. digo que son obligados aun que no ouiesen ellos cosa alguna. A. lo mismo. in. sũ. eo. ti. q. l. v. E desto mas cõplida mente. supra. usura. i. §. xiij. in addicione. co mo es tocado. supra. i. §. pcedente ¶

¶ 11. Si es obligado el usurero de restituyr qual quier cosa que gano dela pecunia usurari a. R. hm ray. si el usurario dela pecunia usu raria negocio ꝛ gano ꝛ compro dende perdio ꝛ gano los fructos no es obligado de restituyr aquestas cosas. concoz. guill. ꝛ tho. 2. 2. q. 78. poz q la tal ganãcia no es fructo de pecunia mas dela humanal industria ꝛ la possession cõpra da dela tal pecunia es del conprante ꝛ no de aql de quien fue rescebida la usura aunque a el sea obligada A. lo mismo in sũ. eo. ti. q. lviij E desto mas larga mente. supra. restitucio. vij §. xi. B. Mas segund q pone. guill. si ouo de la usura tierra o ganado. entõce qualqer cosa q gano delos fructos dello es obligado de resti tuyr por quelo ouo dela cosa. de otro A. desto es dicho. supra usura. i. §. xiij. in addicione ¶

¶ 12. Si es obligado el usurero al debdoz alos daños. R. segund. ray. es obligado atodos los daños que el por pagar la usura padescio. asy como si uendio mas nil mẽte su cosa ꝛ poz me noz prescio o sy alquilo otra osi poz esta razõ saco diñros deotro usurero ¶

¶ 13. A quiẽ deue de ser restituida la usura. R. sgũd. hosti. general mente deue ser restuida a aql de quien alguno la tomo. o asu herederoꝛ si no son fallados deuen ser dadas alos pobres extra. co. cu3. tu. E si el usurero es ausente poz que se paso a otra parte es obligado de gelo en biar asus proprias espensas ꝛ si aquel que auia de rescebir del usurero o su heredero se paso a otro lugar enbiargelo deue alas espensas de a quel aquien es enbiado. saluo si sobre puiasen las despensas atoda la suma ca entonce deuẽ seruadas alos pobres. 2. q. 6. anteriorum. extra de iudeis. cũ sit. saluo si se esperase que uernia ayna ca entonce deue se fazer como es dicho ariba. §. 5. ꝛ. C. de usuris a ceptan. A. Alas co sas ante dichas ꝛ a estas que se diran. in. se. §. con. Al. et. tho. ut. in. sũ. eo. ti. q. lv. donde segũd. guill. se añade aun lo mismo creo deganancia auida de cosa de furto o robada si dello possessi ones o rentas sean cõpdas ꝛ con. alas cosas an te dichas. tho. ꝛ. al. ut. si. i. ꝛ delos sobre dichos fructos ꝛ interesse mas largo. supra. restitu cio. i. §. iiij. in addicionibus. B. E desta mate ria muchas cosas puedẽ ser cogidas ariba res titucio por tl to. ꝛ quando son conpelidos los judios a rrestituyr ueylo ariba usura. i. §. fi. A. lo mismo. in. sũ. eo. ti. q. lxviij. E desto mas largo. supra. restitucio. vj. i pncipio. con la ad dicion. ¶

¶ ius clauiũ. i. B. Quanto alas excomunio nes papales. i. la absolucion delas quales ala sede aplica es reseruada la noticia delos qua les enel ante dicho caso alos confesores es mu cho nescesaria delas quales. supra absolucio. i. §. ij. algo es tañido. mas aqui mas claro ꝛ mas lleno es de dezir ¶

¶ Pues la primera es puesta en los decretos xvij. q. iiij. si quis suadente. donde inno. dize. si alguno consejantelo el diablo incurriere el pe cado deste sacrilegio que echare manos uiolen tas en cligo omonje sea anathema o ex comul gado ꝛ ninguno dlos obpos le presuma absol uer saluo en peligro de muerte fasta que al a plico acatamiento se presente y su mandado resciba. hec ille. ¶

¶ A entendimiento delo qual primero es desa ber que aun clerigo es llamado el que touiere tã solo primera corona. extra. de eta. ꝛ qua tũ contingat. E de tal aun se entiende aquí. como puede ser colligido delas cosas notadas. pr i m pe. de anchar. in c. i. de cle. coniu. li vj. Aun es notado. in. sũ. li. iij. ti. xxxiij. q. lxxxix. lo mis mo se entiende de qual qer religioso ꝛ cõuerti do dela religion. exa. co. nõ. dubium. E seme iante mente delas monjas ꝛ las conuertidas dellas. extra. eo. de. monialibus. E deue ser en tendido delos conuertidos qrenunciaron las cosas proprias mas no delos retenientes los proprios ꝛ como se nota. in. sũ. eo. ti. q. xxxiiij. donde aun se dize segund hosti. lomismo de ẽ tender delos conuertidos dlas seglares yglias quando dieron asi ꝛ sus cosas al seruicio de di os. aun lomismo dize la glo. in. c. non. dubium. otrosy lo mismo se entiende del nouicio dela religion extra. eo. religioso §. i. li vi. aun lo mis mo parece delos hermitaños. Ca los hermita ños aun teniẽdo proprios gozan. del preuile gio clerical segund la glo. in. c. qr. uere. xvj. q. i. ꝛ aun mas los flayres ꝛ hermanos dela tercera orden desant francisco ut notat. Par. in. l. su

per.§.i.ff.de.iur.&iu.fs .ffes.jo.de.capistra.
qui .notat.ensu defensorio aun allegante mu
chos otros notables doct.cõuiene saber .Archi
diachonus.Paulũ.de.eleazariis.et.et.jo.de.lig
niano.in.cle.cuz.exeo.de.sen.exco.et Gensili
nus .et.dñs.jo.de.ymola ꝛ.dñs.anto.de.bu.in.
c.rursus.extra.q̃.cle.nel.uo. donde dize lo mis
mo dela muger encerada .xj.q.i.de persona.ꝛ
delos frayres ꝛ hermanos dela tercera horden
dize ser mas vdadero lo q̃ dize gensilino cõtra
el consejo de frederico ꝛ contra.guill.Allega
aun las cosas notadas por.bar.in.l.i ff.de.pe.ꝛ
in.dicta.l.semp.lo mismo aun el señor.anto.i.
.c.nullus.extra.de fo.cõpe.dize q̃ general mẽ
te todas las personas quereglar mente biuen
son eccl'ia'ticas personas aunq̃ no fagan pro
fesion ꝛ gosan de preuilegio clerical como no
ta la glo.ꝛ tex.in.c.dẽnitatibus cum.si.et.de e
lec.li.vj.ꝛ es notado.xij.q.ultima.c.fi.ꝛ dema
ꝛ obe.c.dilecta.in glo.pe.lo qual fase ꝛ dize el
por estos pesuados ꝛ uarones ꝛ mugeres.Item
ij.es de saber que no solo se dize aquel echar ma
nos el que fiere a algunas delas ante dichas p
sonas mas aun el quela encierra.o algo enella
alança o por muchos semejantes maneras o
fende. ut supra .excomunicatio.ij.§.ix.cũ.se:
et.idirectoria.iur.li.iij.ti.ij.§.xxiiij.cũ se.Itẽ
.3.es de saber q̃ nosolo elq̃ fase algo delos ante
dichos incurre la dicha sentencia .Mas aun
el q̃ manda ser fecho o ensu nõbre fecho lo rati
fica o afirma.extra.eo.cũ.quis .li.vj.Item el q̃
da a estas cosas consejo ayuda o fauor.extra.eo
nuper.E entiendese de consejo aun si en otra
manera fuese de fazer por q̃ al menos el con
sejante participa enel crimen.ꝛ por ende in
curre la sentencia ꝛ es notado enla diretoria
li.iij.ti.ij.§.c.xxvj ꝛ notat do.Anto.de bu.in
dicto.c.nuper.aun que ay la glo . paresca sen
tir contrario.item el consentiente alas cosas
ante dichas.E no se entiende de desnuda con
sentimiento el qual obliga solo apecado dicto
.c.cum .quis mas de consentimiento con la o
bra com o nota la glo extra.eo.quãte.E aun q̃
ay la glo.en otra manera paresca sentir enpe
ro ay dize el señor anto.de bu.que comun opi
nion es que caya encanõ el que cõsyente el cli
go ser ferido o açotado ꝛ engañosa mente no
lo prohibiendo quier aya el feriente en poder
quier.no.E lo mismo esnotado segund hosti.
in.sũ.eo ti.q.xxxiiij mas que delos conuertidos

Item sentencia incurre el q̃ la dicha injuria
fase aun con uolũtad del ofendido por q̃ el ca
nõ.es introduzido no solo ẽ fauor del ordena
do mas dela orden clical extra.eo.contingit.i
Item sentencia incurre el cligo o semejante p
sona con coraçon yrado feriendo asy mismo
por que fase injuria ala orden clical o religiõ
Item por que como no conuiene ofender a o
tro asi ni asi mismo.xxiij.q.v.sino 3.dõde esto
tyene archi ꝛ es notado ẽla directoria .li.iij.ti
ij.§.cxx.item.iiij es de saber que en algunos ca
sos del dicho echamiento de manos la excomu
nion nõ es puesta.ut.supra.excomunicatio.ij.
§.i.et .quasi.per.totuz.Ites.es de saber que de
lla puede absoluer el legado aplico ꝛ aun alas
uezes los obpos ꝛ otros plados.ut.s.absolutio
.ij.et.iij.p totuz Enlas decretales son otras de
las quales la primera es in.c.querenti de offi
dele conuiene saber quando alguno fuese
excomulgado del delegado del papa ca den
tro del año puede delser absuelto mas despues
no saluo del papa ꝛ entiendese depues del año
dela sentencia difinitiua.Cierta mente aun ã
te ella despues del año puede el delegado absol
uer como ay nota la glo.La segunda es contra
los falsantes las letras apostolicas.de quo su
pra excomunicatio iij Tercera es contra los
incendarios mayor mẽte delos lugares sacros
delos q̃les .s.excomunicacio .iiij.ꝛ delos otros
supra.absolucio.i.§.ij.v.secundus Quarta es
contra los quebrantadores delas ygl'as o seme
jantes lugares dlos quales.supra.excomunica
cio.iiij.Quinto es.extra.eo.c.significauit dela
qual es dicho.supra.absolucio.i.§.ij.v.tercius.
cun addicione.Enel.vj.son otras delas quales
la primera es contra los perseguidores delos
cardenales con todos los participantes enel
delicto como si fuere conpañero del faziente o
mandare ser fecho o fecho lo ouiere por rrato o
firme o diere consejo o fauor o despues aya
rescebido o defendido sabia mẽte almismo.Ci
erta mente todos los ante dichos incurren ex
comuniõ dela qual no pueden ser absueltos sal
uo del papa saluo tan solo enel articulo dela
muerte cõstituydos.extra.eo.felicis.li.vj.don
de aun muchas otras penas son puestas ꝛ gra
ues contra los mismos la segũda es contra los
que eligen o toman algunos a regimiẽto dela
cibdad de roma no guardada la forma.c.fun
damenta.de elec li.vj.ꝛ semejante mente con

tra losconsentientes ala elecion.nominacion
.o assūpcion dellos fecha alas cosas āte dichas
⁊ contra los obedescientes alos dichos officia
les⁊ contra los q̄estas estas dātes cōsejo ayuda
o fauor publica o ascōdida mente. Ni los an
te dichos pueden ser absueltos de otro que del
papa saluo enel articulo dela muerte.dicto.c.
fūdamenta.§.q.si secus.et.§.cōtemptores.⁋
esto comū mente syenpre acaesce quando ro
ma.no es a obediencia dela sede ap̄lica.la terce
ra es in.c.quicūq3.extra.co.de qua.supra.exco
municacio i.§.ij.ƀ.xxj.quarta.es i.c.exijt qui
seminat.§.itaq3.deuerborum.signis.conuiene
saber contra los que glosan la declaracion de
nicolao tercero sobre la regla d̄los frayres me
nores en otra manera q̄ sea ay determinado.
Ites contra los doctores o lectores los quales
quando enseñan en publico de cierta sciencia
vician el entendimiento dela dicha declaraci
on.Ites contra los q̄fazen cōmento o conposi
cion o escripturas o libellos o los que de cierta
sciencia o deliberacion determinan ēlas escue
las o predican contra la regla ⁊ estado delos
fayres menores o cōtra las cosas determina
das o alguna delas cosas determinadas ēla di
cha declaracion.Ciertamente todos los ante
dichos incurren papal excomunion.no ēbar
gantes quales quier preuilegios.ut ibi.⁋ desta
excomunion es dicho enla sū.in adicionibus
super titulo de sen.exco.⁊ in directoria li.iij.
ti.ij.§.ccx.cunse.Onde no es semejante ala v
dad que sea reuocada como algunos parecen
afirmar en otra manera enlos ante dichos lu
gares no fuese della fecha mencion mayor mē
te enla directoria que es postrimera.⁋ como
la dicha assercion sea contra el derecho comū
no le deue ƀ añadida fe saluo d̄lla sea auida no
dudada declaracion.extra.de.fi.instru.c.pas
toralis.Son ay otras.in.cle. La p̄mera es cō
tra los inq̄sidores dela heretica maldad o en o
tra manera contra los hereges q̄ tienen offici
o los quales por odio gracia.o amor de ganan
cia o prouecho temporal contra iusticia ⁊ su
conciencia ayan dexado p̄ceder contra qual
quier donde aya seydo pecado sobre la heretica
prauidad.⁊ por el mismo respecto la misma
maldad o impedimento de su officio a alguno
inponiendo como sobre esto ayan presumido
en qualquier manera molestar. Ca syn otras pe
nas por la qualidad del crimen de inponer a

los mismos el obp̄o o superior de suspensiō d̄l
oficio por tres años.mas otros en sentencia
de excomunion incurren por ese fecho.dela ql
no pueden ser absueltos saluo del papa o enel
articulo dela muerte ⁊ entonce fecha ante la
satisfacion.ninguno preuilegio en esta parte
ayudante como enla.cle.multoꝝ.ad.fi.de.heti
cis.Segūda es contra los religiosos q̄ alos cle
rigos o legos no a vida de clīgo parrochial li
cencia ayan p̄sumido ministrar el sacramen
to dela extrema vncion o dela eucharistia.o so
lēnizar los matrimonios.i.solēne mente ben
dezir segūd la.glo.ut.in.cle.de.pre.religiosi de.
quo.supra.absolucio.i.§.ij.ƀ.el.ij.et de religio
sis.cum adicione.tercera es contra los religio
sos que los excomulgados del canon saluo en
los casos expresos del derecho o por preuilegi
os dela sede ap̄lica otorgados a los mismos.o
deseñias por estatutos prouinciales o syno da
les declarados o por q̄ usemos delas palabras
dellos absoluer.alguno dela pena ⁊ culpa ayā
presumido.dicta.cle.religiosi.⁋ aqui por non
bre de sentēcia se conprehende toda eccl̄iasti
ca censura. Ni tyene esta excomuniō sy el re
ligioso absoluiese dela sentencia del iuez como
es notado.i.glo.dicte.cle.religiosi.⁋ lo mismo
es notado enla directoria.li.iij.ti.ij.§.ccxxxij.
aun si la sentēcia iudicial mēte fuese dada del
papa.Ites enla directoria.eo.ti.§.ccxxxiiij.se
dize q̄ si el religioso absuelue del pecado por el
qual incurre alguno en excomunion excomul
gado del canon o del statuto sinodal o prouin
cial mas no de excomunion segūd.guill̄.no in
curre en excomunion como vna cosa sea ab
soluer de pecado ⁊ otra pena o uinculo de ex
comunion relaxar. Ca espesa mente muchos q̄
dando en pecado mortal por el qual eran exco
mulgados son absueltos con causa.extra.d̄ tes
ti veniens.ij.in fi.asy el excomulgado yrregu
lar es absuelto dela excomunion que dando
enla yrregularidad.extra.de sen.exco.cū illo
rum.in principio.Syn las cosas ante dichas
si esto ētendiese d̄l pecado por el qual era exco
mulgado como dize dela absolucion delas sen
tencias asi diria d̄ pecado.extra.de.deci.ad.au
diencias.⁋ por q̄ p̄uable mēte puede no saber
el religioso la excomunion fecha por los status
por q̄ cōsisten en fecho mayor mente como el
tal no sea obligado yr alos concilius obp̄ales o
arçobp̄ales por ende es escusado segund.guill̄.

por que no sabia el sacrilego o sodomitico o la dron en otra diocisi ser excomulgado. Cierta mente tales sentencias mayor mente consis ten en fecho ꝛ por ende prouable mente ma yor mente escritos pueden no ser sabidas. ex tra. de consti lz. li. vj. et de cle. exco. iiij. aplice. Mas la sentencia del canon no conuiene al tal no saber. E aũ que no yncurra excomuniõ enpero graue mente peca. por ende por que ẽ gaña al pecador ꝛ asy mismo. hec ibi la quarta es in cle. i. de penis. donde se dize. sy alguno cõ sejandolo el diablo este genero de sacrilegio co metio que qual quier obpo injuriosa o loca men te aya ferido o prendido o desterrado o estas cosas aya mandado ser fechas o fechasẽ otros ouierere por ratos o firmes o conpañero en estas cosas fuere o aya seydo del faziente o a ya dado consejo en estas cosas. o fauor o sabia mente aya defendido almismo en aquellos ca sos delas cosas ante dichas enlas quales exco munion por los ya mandados canones no se sometiese por autoridad desta nr̃a constituci on no enbargante qual quier costunbre laqual reputamos el sacro concilio aprobante corup tela. por cuchillo de anathema o excomunion sea ferido dela qual no pueda saluo por el sũ mo pontifice syno enel articulo dela muerte ser absuelto. la quinta es contra los religiosos ꝛ cligos seglares q̃ induzen algunos a fazer vo to jurar o pmeter q̃ escoiã sepultura cerca de las iglias dllos o q̃ ya escogida otra vez no mu den. La excomunion yncurren. dela qual de o tro sino dela sede apostolica saluo enel articu lo dela muerte no pueden ser absueltos como enla. cle. cupientes. ad. fi. de. penis. delo qual a un supra. sepultura. ij. in. pncipio. Sesta es in cle. grauis. de. sen. exquo. de. qua. supra. absolu cio. i. §. ij. b. v. de. his. La septima es contra los frayres menores que ẽ tienpo de entre dicho resciben alos diuinales oficios los frayres o hermanas dela tercera orden de sant fran cisco aun sy sobre esto ellos o estos estouieren guarnecidos por quales quier preuilegios. La yncurren excomunion. dela qual por otro sy no por el papa o ante fecha satisfacion por los obpos delos lugares los quales por autoridad aplica ensta parte por el derecho usan no pue den ser absueltos. ut in cle. cum exeo. de sen. ex co. ꝛ assi parecen ser enel cuerpo del derecho. x vij. vna in decretis. v. i decretalibus. iiij. in sex

to ꝛ. vij. in. cle. Son otras enlas extrauagãtes La pmera es aqlla de. bonifacio. octauo q̃ comi ença. de. testande. contra los q̃ dessuellan ex pelleiantes o desmenbran o cuesẽ los cuerpos delos defũctos por los confinar o los leuar a o tras partes. La excomuniõ incurrẽ dela qual no pueden ser absueltos de alguno sino del pa pa saluo enel articulo dela muerte ꝛ el cuerpo asi tractado es puado de ecclastica sepultura en odio delos q̃ esto fazen. ut. ibi. dela qual exco muniõ aun se dize enla directoria. li. iij. ti. iiij. §. xxiij. ꝛ algo. supra. absolutio. i. §. ij. v. ites. q̃ cũq3. La segũda es otra semejable mente de bo nifacio octauo que comiẽça. Excomunicam⁹. contra todos de qual quier condiciõ esten los quales ayan fecho alguno pacto. o alguna cosa pequeña o grande prometierem o ayan pme tido. ayan prometimiento rescibido. o de pac to o pmetim⁹ occlto o mãifiesto so palabras geñales o speciales exp̃sas o no exp̃sas algo res cibieron de qual quier cosa ꝛ vtilidad por al guna justicia o gracia dela sede aplica le ayan de auer ꝛ contra los prometientes dantes ꝛ to mantes ꝛ cõtra los sabientes algo delas cosas ante dichas saluo si dentro de tres dias lo dixe ren al papa o a otro por el qual el papa lo pue de saber ꝛ contra los q̃ vsã de letras o gracias esi tenidas. cierta mente todos incurren ex comuniõ. dela qual de otro q̃ del papa no pue den ser absueltos saluo enel articulo dela mu erte. ꝛ qualqer cosa q̃ es rescebida sea dada alos pobres. Ni la gracia vale asi tenida como es notado enla. directoria. eo. ti. §. xxiij. cũ. se. la tercera es de nicholao. iiij. la qual comiença O lim causam. contra los que lleua las cosas pro hibidas alas tierras delos ynfieles parte infiõ lium. dela qual junta mente con muchas otras que uan alo mismo. s. saracenus §. i. la quarta es contra los religiosos de qual quier orden õ los mendicantes los quales syn licencia dela sede aplica special pasan a qual quer orden õ monjes o canonjgos reglares o de ordenes de los no mẽdigantes la orden delos carturos tã solo excepto. La la entrada no uale ꝛ asy los ẽ trantes como los rescibientes incurẽ excomu nion. dela qual de otro sino que del papa no pueden ser absueltos saluo enel articulo dela muerte. ut extraua. Martini. qnti. q̃ comien ça. Elia. ambiciose. fecha enel año pmero de su pontificado. enel. qnto lugar son algunos con

tra los simoniacos fechas asi de martin .q̄nto como de eugenio quarto. delos quales. supra. simonia. vij. §. fi. in additione. la sesta es segūd algunos contra los q̄ van ala tierra santa aunq̄ vayan por causa de deuocion o de voto sin licencia dela sede apostolica. ⁊ la absoluciō es reseruada al papa o alalto penitenciario el qual aun puede otorgar licencia ⁊ cometer absolucion. como se muestra enel p̄uillegio del alto penitenciario. la septima es segund los mismos contra los legos rescibientes enla corte romana letras ap̄licas saluo por manos dl̄ papa o delos bulladores o de otros alos quales es cometido. ⁊ la absolucion se reserua al papa como se muestra enel formulario dela canceleria o registro. otro sy enel proceso añal dl̄a corte y son contenidas otras. la primera es cōtra todos los hereges ⁊ sus fauorecedores resceptatores. ⁊ defendedores. la segunda es cōtra todos ⁊ cada vno de qual quier estado grado p̄minencia o condicion que esten. que alos porfiados hereges. armas cauallos fierro. plomo. maderas. sal. azeyte. vino. bituallas. ⁊ otras quales q̄er cosas ptenescientes al vso delos onbres o quales q̄er otros defendimientos publica o oculta mente administran. ¶ por si o por los subditos fazen traer o permiten. conlos quales los hereges alos fieles de xp̄o en qual quier manera ympugnar ⁊ ofender pueden. ¶ contra los adherentes delos hereges ⁊ consentientes ⁊ dantes alos mismos enlas cosas ante dichas en qual q̄er que sea manera o via ayuda consejo o fauor. la tercera es contra los falsarios delas bulas o letras ap̄licas ⁊ supplicaciones de gracias o contenientes iusticia por el sūmo pontifice o vice cancellario o tenientes uezes o oficio de uicecancelario dela sancta romana ygl̄ia demandado del mismo sūmo pontifice o uicecancelario o tenientes el oficio ante dicho synantes las mismas supplicaciones la quarta es cōtra todos aquellos. que cauallos armas fierro maderas ⁊ las otras cosas prohibidas traen alos moros conlas quales ympugnā alos xp̄ianos. la quinta es contra los ēbargantes o robantes las bictuallas o otras cosas nescesarias al vso dela romana corte trayentes o nin a esa corte sean traydas enbargātes ⁊ los que fazen tales cosas o defienden de qual quier orden fueren o ayan seydo o preminencia o estado. la sexta es contra todos aquellos

uenientes ala apostolica sede ⁊ q̄ se van della ⁊ aq̄llos q̄ no auiēdo alguna iuresdicion ordinaria o delegada los quedantes enla misma corte por p̄pia auctoridad toman despojan ⁊ detienen o presumen de p̄posito ferir cortar mienbro o matar ⁊ los q̄lo fazen fazer o lo mādan. la septima es contra todos aq̄llos que en sus tierras nuevos portazgos alos q̄ pasan impōgan. ¶ Por uentura esto es de entender quando es fecho si iusta causa o legitima autoridad conuiene saber dela sede apostolica o del enperador o rey. extra. de. h. sig. super. q̄busdas. §. i. La octaua es ꝯtra todos aq̄llos q̄ por si o por otro o otras quales quier personas eclesiasticas o seglares recurrientes ala romana corte sobre las causas o negocios dellos ⁊ los q̄ las prosiguen enla misma corte o los procuradores fazedores o tractadores delos negocios aduogados o los promouedores dellos o aun los oydores o iuezes deputados sobre las dichas causas o negocios por ocasion destas causas o negocios fieren cortan nienbros o matan o despojā delos bienes de qual quier estado o condicion fueren. la nouenena es contra todos los que q̄tan mienbros llagantes ⁊ matantes o tomantes ⁊ detenientes o robantes los romeros ⁊ peregrinos allegantes ala cibdad por causa de deuocion ⁊ peregrinacion ⁊ estantes enella ⁊ yentes se della ⁊ en estas cosas dantes consejo ayuda o fauor ⁊ ponese baxo enel p̄cesso ⁊ los bienes dellos confiscamos. la dcima es contra todos aq̄llos que por si o otro o otros directe. o. yndirecte qual q̄er titulo o color ocupan detienen o enemigable mente discurren o defienden o ocupar o detener o discurir presumen en todo o en parte y los que ocuparan detenan ⁊ enemigable mente discurrian o defenderan la sancta cibdad reynos de sicilia. ⁊ insulas de trinacria. de cerdenia. Corsica. tierra citra. farū. patrimonio de sant pedro ē. Tustia. ducado spolitano. Marcha de ancona. de massa de trebaria. de romandiola. de campania. ⁊. de maritimia. p̄uincias ⁊ tierras de special conmission ⁊ cibdades ⁊ ygl̄ias bononia. ferariense. beneuentana. perusina auiniō cibdad de castilla. Tudertina ⁊ otras ciudades ⁊ tierras ⁊ otros lugares o derechos esperantes a la romana ygl̄ia. ⁊ pertenescientes ⁊ los allegados ⁊ fauorescedores ⁊ defensores dellos. o ē estas cosas dantes alos mismos. consejo ayuda

⁊ fa

o fauor nō enbargantes quales qer puillegios aqual quier so qual quier forma de palabras otorgados que nolo puedan descomulgar o q̄ dellos la descomunion no sea entendida. y por costumbres y obseruancias scriptas y no scriptas y otros contrarios quales quier. todos los ante dichos casos son contenidos enel processo de eugenio quarto fecho enel año. vij. de su pōtificado. el qual comiença. excommunicamus. Ε ay se pone baxo delas quales sentencias niguno por otro syno por el romano. pontifice. saluo tan sola mente enel articulo dela muerte constituydo pueda ser absuelto. ni aun entōce saluo da cauciō o satisfaciō de estar alos mandamientos dela sancta ygl'ia mas aquellos de qual quier p̄minencia q̄ fueren. dignidad orden. condicion. o estado. aun si por pontifical o otra qual qer dignidad los ante dichos. q̄ cōtra el tenor delas p̄sentes alos tales o a algūo dellos o a algunos dar beneficio de absolucion de fecho p̄sumieren anullamos por sentēcia d̄ excomuniō y anathema. y a ellos iterdezimos los oficios de p̄dicacion. lection. y administraciō delos sacramentos y de oyr cōfessiones. hec ibi. la dozena es la qual se nota segūd hosti. in. su. li. iij. ti. xxxiij. q. xxxiij j. circa. mediū. dōde se dize oy es mandado que enlas letras del señor papa en poco ni en mucho ose alguno la mano āte poner aū una letra o pūto vno corrigendo exceptos los oficiales alos quales esto es cometido en otra manera el que posiere la mano del canō pronunciado enla corte por ese fecho ē sētencia de excomuniō yncurre la qual no puede por alguno sino cercano dela sede apostolica s̄ relaxado. la duodecima es contra los robadores dela mar los quales semejable mente no pueden ser absuelto saluo por el papa segund algunos. Onde enel. c. excomunicationi. extra. de rap. notat dn̄s. Anto. de bu. sm. Jo. an. que los robadores d'la mar vna vez enel año son excomulgados de boca del papa la decima tercia segund algunos es contra todos los scismaticos los quales semejante mente son excomulgados por el processo dela corte y la absolucion es reseruada al papa. Otras sō de preuilegios. onde segūd entendi de dignos de fe los q̄ entran enlos monesterios delas mōjas dela horden delos p̄dicadores saluo enlos casos de necessidad declarados enlas cōstituciones dellas como por melezinar o administran do los sacramentos alas ēfermas o para reparar los hedificios. sin licencia del papa o del maestro dela horde delos p̄dicadores. excomuniō. yncurren. dela qual no pueden ser absueltos saluo por el papa o por el dicho maestro o por aql̄ alqual fuere cometido de alguno d'llos como se muestra enla bulla dela orden delos predicadores. Item los que entran los monasterios de sancta clara saluo enlos casos concedidos enlas constituciones dellas syn licencia del papa o de aquel alqual dl papa fuere cometido excomunion yncurren como se muestra d̄ la bulla de gregorio noueno. que comiēça. Cū omnibus. y oy su absolucion al papa es reseruada. como se muestra dela bulla d̄ eugenio quarto la copia dela qual yo ui. son otras excomuniones de derecho. i. que por el derecho sō puestas. la absoluciō delas quales no es reseruada al papa y d'las quales los obp̄os pueden absoluer delas quales supra. supra. excomunicatio. i. § . ij. et. iij. Ε son algunas en algunas extrauagātes. d'las q̄ls la p̄mera es de. benedicto. hōzeno. q̄ comiença. Quia nō nulli. de. qua. supra papa § . ii. la segūda es. in. extrauag'. ioh. xxij. q̄ comiença. Sancta romana. cōtra los q̄ fallan nueua orden o religion o q̄ toman habito de nueua religion sin especial licençia dela sede apostolica y contra los obp̄os y quales qer perlados a ellos en esto fauorisantes como ay se muestra. la terçera es contra los q̄ absueluen syn abtoridad de alguna excomunion puesta de processo dela corte aun sy fuerō pontifices ut. supra. § . vj. & . oēs predicti aū otras muchas excomuniones son puestas enla directoria p̄nunciadas enel cōcilio bituriense. mayor mēte in li. iij. ti. ij. § . cxxxiij. cum multis se. mas las dichas excomuñiones del ante dicho concilio no tyenen saluo enel reyno de francia como se nota ay eo. ti. § . cxxxiiij. por ende no curo ponerlas aqui Item d'los casos obp̄ales. supra confesor. i. inprincipio cō las adiciones. ¶ Rursus. clauius. ij. Quanto ala forma de la absolucion y especial y comū. Quanto ala especial. i. sobrela excomuniō mayor es de saber q̄ cinco cosas se reqeren. lo p̄mero es q̄ el absoluiēte tēga poderio d̄ absoluer ordiario o delegado. en otra manera la absolucion es ninguna. extra. de pe. et. re. oīs. Mas muchas vezes el que absuelue queda ligado con el singular mente absuelto. ut. in. cle. religiosi. de. p̄uilegi.

⁊ mas largo se mostrara baxo. lo segundo es como si alguno es excumulgado por ofensa notoria enel proximo nō sea absuelto saluo sy primero satisfiziere si puede extra. de vbo signis ex pte. i. ⁊ es notado in sū. li. iiij. ti. xxxiij. q. ciij. donde aun se dize que si la ofensa fuere notoria tan solo cometida contra dios puede ser absueito ⁊ deue el excomulgado aun ante que la satisfacion dela penitencia fuere conplida en otra manera por la mayor parte o muchas vezes estaria excomulgado. En otra manera en la ofensa contra ome. ⁊ esto mayormente tiene quando en alguno derecho se expme q̄ alguno no sea absuelto saluo ante fecha satisfacion como delas cosas ante dichas puede ser manifiesto en muchos casos ⁊ enla dicha. q. ciij. se pone baxo. Enpero el papa las cosas ante dichas enla absolucion no guarda. por que los incendarios ⁊ otros excomulgados remite absueltos ninguna satisfacion ante fecha. enpero manda que saluo sy satisfizieren sean tornados en la misma sentencia ⁊ por esto faze esto el papa por la distancia ⁊ porq̄ que es peligro enla tardança. mas es dicha injuria notoria o manifiesta lo qual es lo mismo quāto a esto como enel dicho. c. exparte. de. vbo signis. quando la ofensa no fuere por confession. o legitima probacion o euidençia dela cosa q̄ por ninguna encubierta pueda ser cubierta. extra. de. vbo. signis. cū3. olim. Que si el excomlgado no puede satisfazer en todo o en parte deue ser absuelto ser rescibida del primero q̄ ydonea capcion que sy veniere a mas gruesa fortūa satisfaga. extra. de solu. odoardus donde dize la glo. que caucion ydonea se dize por prendas o fazedores lo qual sy no puede ser fecho deue dar la que puede. conuiene saber de jura. ⁊ aun lo mismo jnporta como se dize suficiente cauciō ut. in. dcō. c. exparte. ⁊ glo. et i dcō. c. p3. ⁊ q̄ dada la semejāte caucion el excomulgado deue ser absuelto quando es la offensa dudosa. o quādo alguno es excomulgado por la cōtumacia. E aun q̄ alguno sin la dicha satisfacion o caucion no deue ser absuelto en pero si fuere absuelto la absolucion tiene. mas peca el q̄lo absuelue syn justa causa s̄m. glo. ray. et in sū. li. iij. ti. xxxiij. q. cxij. et. supra absolucio. iiij. lo qual puede ser entendido uerdad saluo sy en alguno derecho particular otra cosa expresa como se muestra enla excomunion del proceso dla corte del qual supra. c. proximo. § vj. aun semejāte mente en alguno caso el que no puede satisfazer no deue ni puede ser absuelto ante la satisfacion saluo enel articulo dela muerte ut. i. cle. volentes de. hereti. ni vale la remissiō. Tercio es que el excomulgado deue jurar de estar a mandamiento de aquel que q̄ere ⁊ puede absoluerlo. ut. extra. de. sē. exco. extenore. E asi jura de estar alos mandamiētos del que da juramento ⁊ lo mismo importa si iura de estar a los mandamientos dela iglia o del juez o que obedesçera al derecho. lo qual es notado. in. sū. in. dicta. q. ciij. donde se pone baxo. enpero la derecha forma del juramento del que sea de absoluer es. ut dicit lau que estara alos mādamientos dela yglia. lo mismo dize. glo. ray. mas goff. mas aprueua que jure estar alos mandamientos del prelado o del juez. lo qual dize ser lo mismo que dela iglia. hec. ille. Pues que todas las cosas ante dichas lo mismo importan mas claro ⁊ seguro parece que el que se ha de absoluer jure estar alos mandamientos de aq̄l que a el por entonce lo ha de absoluer. el qual dira al excomlgado. Jura q̄ obedeceras amis mandamientos dicto. c. extenore. donde esto claramente se muestra. E parece de jurar sobre los santos euangelios de dios. s3. jnno. in. c. si xp̄s de iure. iu. donde dize q̄ ningūa o pequeña diferençia sea q̄er jure alguno sobre los sanctos euangl̄ios de dios o sobre las reliq̄as o tan solo diga prometo en mi fe. enpero en aquellas cosas que en derecho son mandadas. como es juramento de testigo ⁊ de calūnia syen p̄ es de jurar sobre los sanctos euangelios. supra. de jura calum. c. ultimo. et. xj. q. i. testimonium. E lo mismo dize de todos los otros juramentos q̄ de derecho o del juez o delas partes de nescesidad son dexados de vna parte a otra. o si las partes prometieren jurar ningūa forma distinguida. hec. ille. E parece que deua ser iurado tocando los euāgl̄ios. saluo del obp̄o el qual jura tan solo puestos delante ⁊ no tocados los euangelios. dicto. c. fi. de iuri. calu3p. E aun q̄. hosti. aya dicho el iuramento ser de sustançia en tanto q̄ sin el no ternia la absolucion enpero la. glo. in. c. cu3. desideres. extra. de. sen. exco. dize q̄ la absolucion tiene aun q̄ no deua el excomulgado syn juramento ser absuelto ⁊ esto tyenē comun mente los doc. como es manifiesto delas cosas ay notadas per dn̄s. anto. de bu. ⁊

es notado in dicta.q.ciij. in sũ.ꝛ supra.absolu
cio.v.Mas aun el juramento no deue ser da
do a aquel que se presume que no lo guardara.
como se coge dela razon.c.extenore.ꝛdelas co
sas ay notadas.per.glo.extra.de.sen.exco .ꝛ a
un esto tiene.ray.como aũ es notado.in.sũ.li.
iij.ti.xxxiij.q.cxxv.Onde ni es ꝺ dar alos vna
vez jiuros ni alos moços ante los años de pu
bertad.xxij.q.v.paruli.et.c.honestum.Mas de
los mayores moços es de dexar a aluedrio del
juez sy sean tales que deuan jurar ono como y
es notado in sũ.eo.ti.q.ciiij.loquarto es deuido
modo onde de sen.exco.a nobis.ij.se.dize.la for
ma dela absolucion sea guardada ꝛ sea fecho
conel penitencial salmo ꝛ asy con oraciõ do
minica como con otra acostunbrada .E enti
endese del salmo miserere o con otro peniten
cial segund la glo.ray.como senota enla dicha
q.ciij.como se dize segund hosti .ꝛ ray.que ho
nesto ꝛ acostũbrado ꝛ seguro es que sea fecho
enesta manera sera despojado el excomulgado
delas uestiduras ꝛ pongase ante las puertas ꝺ
la yglia echado o homilladoslas rodillas delan
te del quele deue absoluer el qual absolmiẽte ter
na vergas o correas enlas manos ꝛ disiendo
el salmo Miserere mei.deus.le ferira o açota
ra firiendolo vna vez en cada vsso o mas o me
nos o mas ligero o mas pesadosegund la quã
tidad dela cõtumacia.ꝛ despues del psalmo di
ga gloria patri.etcetera .kyrieley.xpeley.kyriel.pa
ter.noster.et.nenos.Saluuz.fac.fmuz.tuuz.vel
ancillaz.tuam.vel.fmos tuos.vel.ancillas.tuas
si son muchos .Nichil pficiat inimic⁹ in eo vel
in ea uel in eis Esto eis uel ei dñe turris for.
A facie inimici .Domine exaudi.Et clamor.
Dñs uobiscuz .Et cuz spũ.Oremus .Deus cui
pprium est misereri sẽp et.suscipe depcaciones
nr̃az.et huc famlz tuuz quem excomunicatio
nis cathena cõstringit .miseratio tue pietatis
absoluat.per xp̃m dñm nr̃m .Diga.despues.
Autoritate.dei omnipotentis ac beatorum aplo
rum petri et pauli.ꝛ ecclie sancte suer nostra
absoluimus te atali sentencia ꝛ restituimos cõ
munioni ꝛ participacioni ecclie ꝛ oium fide
lium ꝛ ecclisiasticis sacramentis.lo mismo se di
se enla directoria.li.iij.ti.v.§.xxvij.saluo que
ay se pone que puede ser dicha la oracion deus
cui pprium est.ola oracion pr̃a q̃s.de qua ifra
Item puede alguno junta mente ꝛ vna vez ser
absuelto de muchas excomuniones sm.ray.co
mo se nota in sũ.li.iij.ti.xxxiij.q.cxx.donde di
ze quel absoluiente puede dezir.Absoluote ab
oibus excomunicationib⁹ his q̃s cõfessus es.et
ab aliis q̃s nõ habes in memoria si q̃ forte sũt.
Et.glo.ray.sup vbo.in.memoria .dize q̃ el que
impetra o gana absolucion del papa odel lega
do cautelosa mente faze si se faze ꝓ absuelto de
todas las excomuniones ꝛ pecados delos qua
les no se acuerda.por q̃ entonçes si despues se
recuerda de algũos no es obligado otra vez im
petrar absolucion.aun q̃ del pecado sea obliga
do si sea mortal.Itẽ como se nota enla dicha.q
ciij enla forma dela absolucion de aquel que so
solẽne mente es excomulgado del obpõ.las co
sas ãte dichas mucho mas fuerte mente son ꝺ
guardar ꝛ muchas otras como es manifiesto
xj.q.iij.cum aliquis donde se dise que si el exco
mulgado o anathematiza traydo por penitẽ
cia demande perdon ꝛ prometa emendacion
el obpõ q̃ lo excomunigo ante las puertas dela
iglia deue venir ꝛ dose pῡbiteros o clerigos cõ
el los quales de vna parte ꝛ de otra enderedor
deuen cercar ꝛ sy aquel lançado enla tiera de
mande perdon ꝛ delas por venir pmete de se
qtar ẽtonçe el obpõ tomada la mano derecha
enla iglia le meta ꝛ le torne la comunion xp̃i
ana.ꝛ.vij.psalmos.penitenciales cante con es
tas preces.kyriel.pater noster .saluũ fac ꝛ ce.
pr̃a q̃s.dñe huic famulo tuo digne penitencie
fructum.ut eclesie tue sãcte a cuius integrita
te deuiauerat pecando admisor suor uenias
consequendo redatur innoxius.per dñm.nos
trum ihm xp̃m filium tum.E segund hosti.in
dicta.q.cv.es de saber que enlas preces o oraci
ones premissas las quales faze el sacerdote an
te que absuelua el excomulgado .no se entien
de participarconel enla oraciõ cõtra los dere
chos aun si el excomulgado responda porq̃ no
son fechas estas en fauor carnal o tẽporal del
excomulgado.mas mayor mẽte por la salud ꝺ
la anima por que se recõcilie ala iglesia.Onde
tal sacerdote en esto no peca.extra.eo.cũ nolũ
tate.et.xxiij.q.iiij.q̃.peccat.Mas la ante dicha
solẽnidad no se requiere enla absolucion dela
menor excomunion.exta.eo.nuper.mas enla
mayor aunq̃ sin cusa no deua ꝓ dexada enpe
ro ꝛ sisea dexada la absoluciõ vale.onde la.glo
in.dicto.c.cuz aliquis dize que como algũo pu
ede por sinple palabra ser excomulgado.extra
de eo.quie or.sur.c.i.asy ꝛ por sinpl epalabra

puede ſer abſuelto.extra.de re.iuris.ois res.⁊
a eſto aun faze lo que ſe dize in ſū.li.iiij.ti.xxx
iiij.q.cxij.ſm glo.ray.conuiene ſaber que ſi al
guno abſuelua aun al inpenitente ⁊ ygnorā
te ⁊ abſente aun que no lo deua fazer] enpero
la abſolucion vale ⁊ enla dicha.q.ciij.ſe dize a
un ſegund hoſti.que no todas las coſas ſobre di
chas ſon de ſubſtancia.mas deuen ſer ⁊ a inſ
trucion delos ſimples ſacerdotes eſtas coſas ſō
eſcritas.donde aun ſe dize.ſm.glo.ray.que ſy
manda el papa o legado alguo ſer abſuelto en
forma dela ygſia aun la forma dexada tyene
la abſolucion .Cierta mente ni aſy es manda
da la abſolucion baxo de condicion por que a
ſi deſpues tenga poderio deabſoluer ſi guarda
re la forma.mas dos coſas ſon mandadas con
uiene ſaber q̄ abſuelua ⁊ que guarde la forma
dela igleſia.⁊ aun que dexe el iuramento o ſci
ente o ignorante mente tiene la abſolucion ꝯ
tanto que diga .Abſoluote ab iſta excomunica
tione.o equalētes palabras ſin las quales noſe
da la abſolucion ſaluo del papa.el qual ſaludā
do puede abſoluer el excomulgado como ay el
pncipe por ſola la voluntad puede fazer libre.
C.de.manumis. cū.apud . hec ille aun que el
papa podria enla ante dicha manera abſoluer
enpero no ſe pſume aſi o ſemciantemente ab
ſoluer ſaluo clara mete algo ſea moſtrado ut
in cle.ſi de ſē.exco.ytem lo que dize la glo.ray.
dela omiſion del iuramento.aun lo miſmo ſe
entiende dela omiſion delos otros como mas
claro es manifieſto in ſū.eo.ti.q.cxij.delo qual
ſupra.es dicho.pues la omiſion dela dicha ſolē
nidad regular mente no vicia la abſolucion aū
q̄ no deua ſ dexada ſin cauſa.Mas de cauſa ſi.
conuiene ſaber ſy alguno fueſe excomulgado
ſecreta mente Ca por la dicha ſolēnidad no de
ue el pecado ſecreto ſer traydo en publico con
tra aquello que ſe manda in.c.ois.extra.de pe
et re.ytem quando el perlado uiere la dicha ſo
lenidad no guardarſe conuenir a ſalud del p
ximo.onde ſegund.tho.⁊.al.⁊ i ſū.eo.ti q.cxiij.
aun el que no quiere puede ſer abſuelto dſa ex
comunion ⁊ alas ueses quedando la contuma
cia puede alguno diſcreta mente la excomuni
on juſta mente pueſta remitir ſy uiere ala ſa
lud de aquel conuenir en medicina del qual a
los excomulgados es dada.Itē iuſta cauſa pue
de ſer enfeermedad. Lo vno por que muchas
coſas delas ante dichas no podrian ſer guarda
das.Lo otro por q̄ ala ſalud del ēfermo podria
alas veses mas cōuenir la dicha ſolēnidad no
ſer guardada.Entōçe çierta mente no deuria
ſer guardada ſaluo en algūd caſo particlar el
derecho otra coſa expma como pareſçe enel p
ceſſo dela corte del qual ſupra.Lo q̄nto es que
al abſuelto ſean fechos mandados iuſtos ⁊ ho
neſtos.ē otra manera podria apellar.ar.extra
de.pac.c.fi.⁊.de.app.ut.debitus.⁊ es notado.in
.dicta.q.ciij.Mas mayor mēte es de imponer
al excomulgado del canon que adelante no fa
ga aquello por lo qual fue por excomunion li
gado.cōuiene ſaber.contra aquel canon ſaluo
ēlos caſos del derecho concedidos.extra.eo.ex
tenore.E ſy alguno fue por eſpicial ipedimē
to abſuelto ſera ael impueſto q̄ aq̄l ceſſante ſin
negligençia ſe repſente a aq̄l del qual fuere de
abſoluer el mandado del qual ſobre eſtas coſas
por las quales fuere excomulgado humill men
te reſçebira ⁊ ſatiſfara como la iuſticia conſeia
ra.extra.de.ſen.exco.eo.li.vj.⁊ es notado in ſū
li.iiij.ti.xxxiiij.q.xv.ytem el que murio ē excomu
nion ſy enel pareſcieren ſeñales de penitēcia
podra aun deſpues dela muerte ſer abſuelto d̄
aquel o de ſu autoridad del qual fuera ēla uida
de abſoluer .extra.eo.c.a nobis.ij . ⁊ ſi de fecho
fuere en cimenterio ſepultado no ſera deſote
rado.mas ſy en otro lugar fuere ſepultado ſe
ra deſoterado ⁊ deſpues ſera abſuelto como di
ze la.glo.in.dicto.c.a nobis . ⁊ deſpues ſera en
terrado enel çimiterio aun podrā los hueſſos
y el cuerpo ſi ſon ſobre la tierra o el ſepulcro
ſi ſean enel ſepulcro ſer feridos o açotados.co
mo ſe faze çerca delos biuos ⁊ ſera abſuelto con
orōnes como el biuiente.dicto.c.a nobis.ad.fi.
E es notado .in.ſū.eo.ti.q .cxxj.mas quanto a
la forma dela abſolucion comun conuiene ſa
ber en que manera el ſacerdote deue abſoluer
comun mente alos que ſele confieſan es de en
tender ſegund.Al.⁊ in ſū.li.iiij.ti.xxxiiij.q.lxxx
ix.q̄ deue ſ dicho ſo modo iditio por la certidū
bre del ſacramento.mas es de bene eſſe ⁊ non
de neçeſſidad el ruego pçedente del ſacramen
to.Onde comū mēte ſe dize.Dn̄s te abſoluat.
⁊ ego te abſoluo a pecatis tuis inno.pa.et.fi.et
ſpus.ſanti.amen tho.aun con.cierta mente di
ze que es de ſubſtancia dela forma ego te abſol
uo ſz.primittitur oracio.miſeratur tui op̄s.
deus.⁊ ce.ni el efecto del ſacramento ſea inpe
dido departe del penitēte.Ites por q̄ el ſacerdo

te no absuelue por la ppria autoridad mas co mo ministro.cõueniente mente antepone al go lo qual ptenesçe ala pmera autoridad cõuie ne saber de dios por que se diga.ego te absoluo in noie pris.et fi.et spus sancti.amen .uel p v tutes passionis xpi.uel auctoritate dei .Enpo por q esto no es determinado dlas palabras de xpo como enel baptismo tal ante posicion es dexada al aluedrio del sacerdote.Itē segūd:tho et.in.sū.co.ti.q.xc.Imposicion delas manos dl sacerdote no se reqere enel sacramēto dela pe nitençia por q no se ordena para cõseguir algu na exçelençia de graçia mas a remission delos pecados.Onde mas eneste sacramēto conuez nia signacion dela cruz en señal que por la se ñal dela cruz de xpo.sõ remitidos los pecadas et enpero es de nescedad del sacramento hec ille.Item segund tho .en vna question de quolibet.et in sū.li.iij.ti.xxxiiij.q.cx.loable mē te enla confesion es añadido qual quier bien que fizieres te sea en remission delos peccados por q la obra q es fecha dela imposicion del sa cerdote en dos maneras vale al penitente. conuiene saber de fuerça dela obra et delas llaues.et mas vale para linpiar los peccados q si de ppio mouimiēto la misma obra el onbre feziese et por la misma razon.ray.et.hosti.dizē como se põe.co.ti.q.cviij.q cautelosa et discreta mente el sacerdote despues dla penitençia in puesta dize al penitente q todos los bienes q a ya fecho o fiziere o todos los males que sostuui ere le aprueche a salud.et por penitençia le inpō ga todas estas cosas.Pues todas las cosas ante dichas son de bene esse.et dela substançia es. Ego te absoluo.no la forma o ordē dlas palabras como ninguna sea escripta o de çierto sea sea statuido segund los effectos delas palabras .co mo puede ser colligido delas cosas ante dichas Item a estas palabras absoluote deue ser aña dido aquello sobre lo qual la absolucion es de terminada.cõuiene saber desta excomunion mayor o menor de vna o de muchas segund el poder del absoluiente.et segund que a el segū dios uisto fuere cõuenir. Mas mas seguro es enla comun absolucion no exprimir saluo dela menor.Ca la absolucion no cauta dla ma yor excomunion puede induzir algo peligro so ut in cle.religiosi.de preuilegijs .Despues d la absolucion dela excomuniō puede el que ab suelue sy tēga poder et ael sera uisto conuenir.

dezir.E dispēso contigo sobre esta o sobre estas irreg ularidades.etcetera .Item absoluo te ab hoc pecato uel his peccatis.seu ab omib9 pecca tis tuis.segū los limites de su poderio et segū q la neçessidad reqere. Pues la forma dela ab solucion comun puede ser baxo scripta o equa lente. Misereatur tui omipotens deus et dim's sis omib9 peccatis tuis pducat te ad vitam eter nas.Amen. Indulgenciam et absolucionus oi us peccatorum tuorum tribuat tibi opem misericors dñs.Amen. Dñs noster ihūs xps per suas pijs siman mias et sanctissimas passioēm te absol uat.et ego auctoritate ipsi9 qua fūgor in quan tuz possū et debeo absoluo te ab oi uinclo exco municatiōis minoris si teneris.et restituo te sanctis sacramentis ecclie si indiges .Item ab soluo te ab oib9 peccatis tuis cõfessis et oblitis .mortalibus et venialibus.et circūstācijs eorū quomodo cūqz et qlitercūqz offendisti deum creatorez tuuz alas tuas et primun tuū . Oia bona q fecisti et facies et adv'sa que sustinuisti et sustinebis sint tibi in penitentias et remissi onē peccatorū tuorum et in augmentū gracie diui ne.in noie patris et filij et sps sancti.Amen.

u [V]xor sy pueden los uarones quebran tar los votos delas mugeres uerlo a rriba uotum 3.§.i.et por todo et sy la muger puede fazer limosna ueilo ariba elemo sina.z.§ 5.

C.z.Si puede la muger enel segundo matri monio proueer alos fijos del primero matri monio delas cosas comunes . Rx.fm.guill.sy los fijos dichos no tienē alguna accion cõtra la madre no puede ella contra el defendimiē to del marido darles alguna cosa.mas si tyenē accion contra la madre asy como que les es o obligada criar por que son pequeños o por que entramos los casados poseen los bienes dllos o por otra justa razon cierto el marido es obli gado alos criar ca la madre passo al marido cō sus cargas segūd la costūbre de algunos pero si el marido tiene la administraciō la muger contra su phibicion del no los deue de criar saluo enla postrimera neçessidad pero puedē pcurar que sea cõstreñido por el iuez el mari do a fazer esto. H lo mismo.in.sū.li.ij.ti.viij q.xrix.donde se añade segund el mismo.guill. Mas si los fijos no tienen ningūa acciō con tra la madre no es obligado el marido.ni ella deue contra la phibicion del algo les dar.enpe

to puede formar en duda asi larga consciẽçia. bee.ibi ⁊ esto delas cosas comunes donde es costũbre q̃l marido tenga administraciõ de llos ⁊ no la muger. en vdad donde no es tal costunbre podria la muger como el marido como enla cosa comũ qual q̃era tenga derecho ygual.ff.pro.socio.per to.ẽ verdad delas cosas del marido claro es que no puede dar contra su volũtad saluo en nescesidad extrema.en otra manera cometeria furto.ut supra.furtum in principio.

¶3.Que sera sy la muger tyene marido desgastador ⁊ ẽcubre algũa cosa delas cosas comunes conel marido. R.sm.guill.sy esto faze a buena fe por que asy ⁊ a su marido en lugar ⁊ tiẽpo prouea el qual las destaria mal no peca ni es obligada de obedescer al marido aun que ge lo defienda o sy gelas dicse pecaria como ẽ dandogelas le ayudase al pecado. A.lo mismo in sũ.eo.ti.q.xxx.

¶4.Si es obligada la muger de seguir al marido ado q̃er que vaya. R.segũd.inno.el varõ no es obligado de seguir ala muger quãdo no ay razon neçessaria. Mas la muger es obligada de seguir al marido por qual q̃er razon que se vaya.Conuiene saber mudando la casa saluo si la quiere traer a pecado.extra.de.divor. quesitũ.mas no es asi si fuese vagabũdo 34.q.2.si.quis.inite.idem.ber.et.hosti.⁊ añade hosti.que asi como enel voto de allende lamar la muger puede seguir al marido o quedar si q̃siere.asi aun entodo camino que va el marido cõ voluntad dese tornar mas si el pasiase la casa de vn lugar a otro syn dubda es obligada d lo seguir.23.q.2.vna q̃mq3.⁊ faze a esto suso votum.3.§.ante del postrimero ⁊ enlos siguientes. A.Lo mismo.in.sũ.li.ij.ti.i.q.lj. E es añadido segũd.hosti.que si alguna muger por este pacto o condicion o modo sea dado a alguno en muger que syenpre juncta mente deuan morar ⁊ en cierto lugar por ventura en casa delos amigos dela muger.el pacto es de guardar.Cierta mente enla dacion dela cosa suya puede qualquier el pacto que quisiere ante poner ni es contra la ley mas mayor mẽte segũ la ley por que juncta mẽte deuen morar xxxiij.q.ij.siquis necessitate E asy digo el pacto de guardar saluo en alguna nescesidad sobre venga la qual enbargante no podria el marido p uechosa mente quedar conuiene saber por las enemistades capitales. enfermedad del ayre o otro semejable lo qual cometo al aluedrio del juez.Cierta mente entonçe la muger sigua al marido ni sea cometido adulterio por q̃ estõçe el pacto contra la ley començaria ser.ar.xiij.q.ij.vna.queq3.Ites es de entender q̃ la glo.in. dicto.c.vna.queq3.dize q̃ la muger no es obligada seguir el varõ vagabũdo saluo sabiendo el ser tal como conel aya contrahido por que ⁊ a si es obligado. Lo qual es de entender quando es q̃tado de alguna honesta causa ⁊ no en otra manera como siente la.glo.in.dicto.c.si.q̃s.necessitate.por que como vagãte peccase no seria a el enel peccado de cõsentir.xxiij.q.ij.faciat. Ebien faze.ff.de opi.li.l.qd nisi.donde es manifiesto quel liberto o libre no es obligado seguir el patron vagabundo para le dar obras o industrias.

¶5.Sy conuiẽ al marido matar ala muger adultera.veylo ariba inpedimẽtum.8.§.i.⁊ ẽel fin.⁊ suso lex.§9.v.4.

¶6.Si peca mas el que mata ala muger que a la madre. R.p̃s.pe.in.4.sen.mayor pecado es matar ala madre que ala muger por que mas repugna ala natura mas quanto ala pena mayor pena es puesta al que mata ala muger por que es mas inclinado ala muerte della.idem nota.33.q.3.admouere. A.Enla.glo.sup vbo. existimes.⁊ lo mismo.es notado in sũ.li.iiij tit.ix.q.x.

¶7.Que sera si el marido q̃ demanda ala muger es sospechoso que la quiere matar veylo ariba matrimoniũ.9.§.2.⁊.si.⁊ del dar del debdo veylo ariba debitum coniugale Itẽ del matrimonio tyenelo ariba matrimonium con las cosas ay dichas.Item del inpedimento del matrimonio veylo ariba inpedimentum con las cosas ay ayũtadas

Xp̃s.xp̃ian9.dela fe xp̃iana. veylo ariba.fides.En q̃ manera se deuen de auer los xp̃ianos.Cerca dlos judios.veylo ariba.jude9.⁊ como cõlos moros ariba.sarracenus.

¶2.⁊ q̃ ihũ xp̃o aq̃l q̃ nasçio dela vgẽ maria el qual padesçio por nos otros se cõtiene enel sacramento dela euchariscia.veylo ariba.eucharistia.i.§.5. E si en nonbre de xp̃o puede ser fecho el baptismo.veylo ariba.baptism9.i.§.2

Ypocrisis.si es la ypocrisia pecado mortal. R.segũ.tho.2.2.q.3.Sy sea dicho

ypocrita aquel cuya entēcion es trayda a dos cosas conuiene saber que no cura dela sanctidad mas sola mente parescer sancto segūd se suele tomar enla scriptura sancta asy manifiesto es que es pecado mortal. ca ninguno no es del todo priuado dela sanctidad saluo por pecado mortal. mas sy sea dicho ypocrita aq̄l que entyende symular la sanctidad dela qual dessfallesce por el pecado mortal no syempre esta infinta o symulacion es pecado mortal. ca deue ser descernido segund ela fin ⁊ asy como sy es contrario ala caridad de dios ⁊ del p̄ximo sera pecado mortal asy como quando finge sanctidad para senbrar fama de sanctidad ⁊ de falsa doctrina por ganar algūa dignidad eccliastica no seyendo digno o otros quales q̄er bienes temporales enlos quales puso su fin mas sy el fin que el entendia no sea contrario ala caridad sera pecado uenial asy como quādo alguno se deleyta en aq̄lla ffita de q̄ dize el filosofo. 4. eth. q̄ mas paresce ser uano q̄ malo A. Con. guill. ⁊ añade diziēdo. q̄ como algūo simula scidad la q̄l no tiene porq̄ algo le sea dado por esto. como aq̄llos delos q̄les se dize Mathi xxiij. Ue vobis scribe ⁊ pharisei qui comeditis domos uiduar. et. c. Pecado mortal es por q̄ roba lo q̄ es deuido al sancto por q̄ lo que se da a el se da en nōbre de iusto. Item quando tal simulacion faze de insaciabile auaricia. Mas si alguno por necessidad simula mas ancha ṁdigēçia o menester q̄ tēga no es esto pecado mortal como fazē aq̄llos q̄ comū mente truhanes son llamados. Cierta mente de estos dize. Crisostom⁹. q̄ tal simulacion mayor mente es culpa delos ricos q̄ sea culpa delos pobres los quales desu negligençia a esto son cōpellidos. B. Pero acaesçe algunas vezes que alguno simula o finge la pficion desanctidad la qual no es de necessidad de salud ⁊ la tal simulacion no es sienp̄ con pecado mortal. veylo. supra. simulatio. A. ¶ ay se manifiesta que alas vezes es sin pecado. ¶

Yronia ueylo ariba ēla letra. y. Istorio ueylo ariba enla letra. h.

Zeleus que cosa es zelo. R. s̄m. tho. 2. 2 q. 36 zelo es dicho propria mente q̄ndo alguno se entristece del bien de otro no por quelo el tyene mas por que a el fallesce el bien que el otro tyene asi como dize el filosofo. 2. delas ethicas ⁊ sy este zelo sea cerca delos bienes honestos es de loar segūd aquello . i. cor. 14. aucd zelo dso delas cosas sp̄uales ¶ sy sea delos bienes temporales cōuiene saber que el onbre sea entristecido por que los bienes tp̄orales le fallescen a el puede ser cōpecado ⁊ syn pecado ueylo ariba auaricia. ſ. i. ⁊ sy alguno se doliese del bien del otro en quanto elotro le sobrepuja entonce es inuidia. veylo ariba inuidia. ſ. 2. A. Item el zelo se toma por feruor o cōmocion de diuinal caridad. ps. lxviij. zelus domus tue comedit me.

¶ Finito libro reddātur laudes xp̄o

Lattolina De castr[illegible]


355
73